



REPÚBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

1ª REUNIÓN – 1ª SESIÓN ORDINARIA  
MARZO 16 DE 2011

**PERÍODO 129º**

Presidencia de los señores diputados  
Eduardo A. Fellner, Oscar R. Agud  
y Vilma L. Ibarra

Secretarios:

Doctor Enrique R. Hidalgo,  
doctor Ricardo J. Vázquez  
y don Jorge A. Ocampos

Prosecretarios:

Doña Marta A. Luchetta,  
doctor Andrés D. Eleit  
e ingeniero Eduardo Santín



## DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.	DE NARVÁEZ, Francisco	MARTÍNEZ, Ernesto Félix
ACOSTA, María Julia	DE PRAT GAY, Alfonso	MARTÍNEZ, Julio César
AGUAD, Oscar Raúl	DEL CAMPILLO, Héctor Eduardo	MARTÍNEZ, Soledad
AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia	DEPETRI, Edgardo F.	MARTÍNEZ ODDONE, Heriberto A.
ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás	DI TULLIO, Juliana	MAZZARELLA, Susana del Valle
ALCUAZ, Horacio Alberto	DÍAZ BANCALARI, José María	MENDOZA, Sandra M.
ALFARO, Germán Enrique	DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MERA, Dalmacio Enrique
ALFONSÍN, Ricardo	DÍAZ, Susana Eladia	MERCHÁN, Paula Cecilia
ALIZEGUI, Antonio Anibal	DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MERLO, Mario Raúl
ALONSO, Gumersindo Federico	DONKIN, Carlos Guillermo	MILMAN, Gerardo Fabián
ALONSO, Laura	DUTTO, Gustavo Alberto	MOLAS, Pedro Omar
ÁLVAREZ, Elsa María	ERRO, Norberto Pedro	MONTOYA, Jorge Luciano
ÁLVAREZ, Jorge Mario	FADUL, Liliana	MORÁN, Juan Carlos
ÁLVAREZ, Juan José	FAUSTINELLI, Hipólito	MORANTE, Antonio Arnaldo María
ÁLVARO, Héctor Jorge	FAVARIO, Carlos Alberto	MORENO, Carlos Julio
AMADEO, Eduardo Pablo	FEIN, Mónica Hayde	MOUILLERÓN, Roberto Mario
ARBO, José Ameghino	FÉLIX, Omar Chafí	NEBREDA, Carmen Rosa
ARENA, Celia Isabel	FELLNER, Eduardo Alfredo	OBEID, Jorge Alberto
ARETA, María Josefa	FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo	OBIGLIO, Julián Martín
ARGÜELLO, Octavio	FERRÁ DE BARTOL, Margarita	OLIVA, Cristian Rodolfo
ARGUMENTO, Alcira Susana	FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio	ORSOLINI, Pablo Eduardo
ASEF, Daniel Edgardo	FIAD, Mario Raymundo	PAIS, Juan Mario
ASPIAZU, Lucio Bernardo	FIOL, Paulina Esther	PANSA, Sergio Horacio
ATANASOF, Alfredo Néstor	FLORES, Héctor	PARADA, Liliana Beatriz
BALDATA, Griselda Ángela	FORCONI, Juan Carlos	PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás
BARBIERI, Mario Leandro	FORTE, Ulises José	PAROLI, Raúl Omar
BARRANDEGUY, Raúl Enrique	FORTUNA, Francisco José	PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
BARRIOS, Miguel Ángel	GALLARDO, Miriam Graciela	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BASTEIRO, Sergio Ariel	GAMBARO, Natalia	PERALTA, Fabián Francisco
BEDANO, Nora Esther	GARCÍA, Irma Adriana	PEREYRA, Guillermo Antonio
BELOUS, Nélica	GARCÍA, María Teresa	PÉREZ, Adrián
BENAS, Verónica Claudia	GARCÍA, Susana Rosa	PÉREZ, Alberto José
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	GARDELLA, Patricia Susana	PÉREZ, Jorge Raúl
BERNAL, María Eugenia	GARNERO, Estela Ramona	PERIÉ, Hugo Rubén
BERTOL, Paula María	GIANNETTASIO, Graciela María	PERIÉ, Julia Argentina
BERTONE, Rosana Andrea	GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo	PIEMONTE, Héctor Horacio
BIANCHI, Ivana María	GIL LOZANO, Claudia Fernanda	PILATTI VERGARA, María Inés
BIDEGAIN, Gloria	GIUBERGIA, Miguel Ángel	PINEDO, Federico
BLANCO DE PERALTA, Blanca	GIUDICI, Silvana Myriam	PINTO, Sergio Damián
BONASSO, Miguel Luis	GODOY, Ruperto Eduardo	PLAINI, Francisco Omar
BRILLO, José Ricardo	GONZÁLEZ, Gladys Esther	PORTELA, Agustín Alberto
BRUE, Daniel Agustín	GONZÁLEZ, Juan Dante	PRIETO, Hugo Nelson
BURYAILE, Ricardo	GRIBAUDO, Christian Alejandro	PUERTA, Federico Ramón
CALCHAQUÍ, Mariel	GULLO, Juan Carlos Dante	PUIGGRÓS, Adriana Victoria
CAMAÑO, Graciela	GUZMÁN, Olga Elizabeth	QUIROGA, Horacio Rodolfo
CARCA, Elisa Beatriz	HELLER, Carlos Salomón	QUIROZ, Elsa Siria
CARDELLI, Jorge Justo	HERRERA, José Alberto	RÉ, Hilma Leonor
CARLOTTO, Remo Gerardo	HOTTON, Cynthia Liliana	RECALDE, Héctor Pedro
CARRANZA, Carlos Alberto	IBARRA, Vilma Lidia	REGAZZOLI, María Cristina
CARRIÓ, Elisa María Avelina	IGLESIAS, Fernando Adolfo	REYES, María Fernanda
CASAÑAS, Juan Francisco	IRRAZÁBAL, Juan Manuel	RIOBOO, Sandra Adriana
CASELLES, Graciela María	ITURRASPE, Nora Graciela	RISKO, Silvia Lucrecia
CASTALDO, Norah Susana	JURI, Mariana	RIVARA, Raúl Alberto
CEJAS, Jorge Alberto	KATZ, Daniel	ROBLEDO, Roberto Ricardo
CHEMES, Jorge Omar	KENNY, Eduardo Enrique Federico	RODRÍGUEZ, Evaristo Arturo
CHIENO, María Elena Petrona	KORENFELD, Beatriz Liliana	RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
CICILIANI, Alicia Mabel	KUNKEL, Carlos Miguel	ROSSI, Agustín Oscar
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LANCETA, Rubén Orfel	ROSSI, Alejandro Luis
COMELLI, Alicia Marcela	LANDAU, Jorge Alberto	RUCCI, Claudia Mónica
COMI, Carlos Marcelo	LEGUIZAMÓN, María Laura	SABBATELLA, Martín
CONTI, Diana Beatriz	LEVERBERG, Stella Maris	SALIM, Juan Arturo
CÓRDOBA, Stella Maris	LINARES, María Virginia	SATRAGNO, Lidia Elsa
CORTINA, Roy	LLANOS, Ermino Edgardo Marcelo	SCALESI, Juan Carlos
COSTA, Eduardo	LLERA, Timoteo	SEGARRA, Adela Rosa
CREMER DE BUSTI, María Cristina	LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo
CUCCOVILLO, Ricardo Oscar	LORGES, Juan Carlos	SLUGA, Juan Carlos
CUSINATO, Gustavo	LOZANO, Claudio Raúl	SOLÁ, Felipe Carlos
DAHER, Zulema Beatriz	LUNA DE MARCOS, Ana Zulema	SOLANAS, Fernando Ezequiel
DAMILANO GRIVARELLO, Viviana M.	MACALUSE, Eduardo Gabriel	STOLBIZER, Margarita Rosa
DATO, Alfredo Carlos	MAJDALANI, Silvia Cristina	STORANI, María Luisa
DE LA ROSA, María Graciela	MANSUR, Ricardo Alfredo	STORNI, Silvia
DE MARCHI, Omar Bruno	MARCONATO, Gustavo Ángel	TERADA, Alicia
	MARTIARENA, Mario Humberto	THOMAS, Enrique Luis

TOMAS, Héctor Daniel TORFE, Mónica Liliana TRIACA, Alberto Jorge TUNESSI, Juan Pedro URLICH, Carlos VARGAS AIGNASSE, Gerónimo VÁZQUEZ, Silvia Beatriz VEGA, Juan Carlos VIALE, Lisandro Alfredo VIDELA, Nora Esther VILARIÑO, José Antonio WAYAR, Walter Raúl WEST, Mariano Federico YARADE, Rodolfo Fernando ZAVALLLO, Gustavo Marcelo ZIEGLER, Alex Roberto	AUSENTE, EN MISIÓN OFICIAL: <b>BULLRICH, Patricia</b>  AUSENTE, CON LICENCIA: <b>GRANADOS, Dulce</b>  AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:  <b>CURRILÉN, Oscar Rubén</b> <b>GERMANO, Daniel</b> <b>GONZÁLEZ, Nancy Susana</b> <b>IBARRA, Eduardo Mauricio</b> <b>MOREJÓN, Manuel Amor</b> <b>QUINTERO, Marta Beatriz</b> <b>VEAUTE, Mariana Alejandra</b>	AUSENTES, CON AVISO:  <b>AGOSTO, Walter Alfredo</b> <b>CASTAÑÓN, Hugo</b> <b>CHIQUICHANO, Rosa Laudelina</b> <b>ESPÍNDOLA, Gladys Susana</b> <b>FADEL, Patricia Susana</b> <b>GIOJA, Juan Carlos</b> <b>LEDESMA, Julio Rubén</b> <b>LÓPEZ, Rafael Ángel</b> <b>MICHETTI, Marta Gabriela</b> <b>OLMEDO, Alfredo Horacio</b> <b>RIVAS, Jorge</b> <b>ROSSI, Cipriana Lorena</b> <b>SCIUTTO, Rubén Darío</b> <b>YOMA, Jorge Raúl</b>
--	---	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (20ª reunión, período 127º) de fecha 3 de diciembre de 2009.

## SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 20.)
2. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 20.)
3. **Consideración de la licencia** sin goce de dieta presentada por el señor diputado por el distrito electoral de Salta, don Alfredo Horacio Olmedo. Se rechaza. (Pág. 20.)
4. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Página 25.)
5. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 30.)
  - I. **Mociones de preferencia con despacho de comisión.** Se aprueba. (Pág. 30.)
  - II. **Moción** de la señora diputada Calchaquí de **preferencia** para el proyecto de resolución del que es autora por el que se crea en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Comisión Especial Investigadora del Trabajo Esclavo (355-D.-2011). Se aprueba. (Pág. 31.)
  - III. **Moción** del señor diputado Piemonti de **preferencia** para los proyectos de ley de la señora diputada Reyes y otros por el que se actualizan los parámetros monetarios en el impuesto a las ganancias (2.053-D.-2010) y de la señora diputada Carrió y otros por el que se efectúa un reconocimiento histórico a los soldados conscriptos continentales de la Guerra de Malvinas (5.643-D.-2010). Se aprueba. (Pág. 32.)
  - IV. **Moción** de la señora diputada Caamaño de **preferencia** para los proyectos de ley contenidos en los expedientes 590, 829, 1.305, 2.336, 2.601 y 6.602-D.-2010 referidos al otorgamiento de rango constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Se aprueba. (Pág. 33.)
  6. **Manifestaciones** del señor diputado Rossi (A. L.) respecto de la realización de homenajes a las mujeres, a la señora gobernadora electa de la provincia de Catamarca, a las mujeres que integran la Honorable Cámara, a la señora presidenta de la Nación y al señor vicegobernador electo de la provincia de Catamarca. (Pág. 33.)
  7. **Manifestaciones** del señor diputado Macaluse respecto de la consideración de un proyecto de ley sobre marco regulatorio para la medicina prepaga (2.703-D.-2008). (Pág. 33.)
  8. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Storani con motivo de la agresión de la que fue víctima el señor concejal De Benedetti, del partido de Vicente López. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 33.)
  9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Erro con motivo de la agresión de la que fue víctima el señor concejal De Benedetti, del partido de Vicente López. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 34.)
  10. **Homenajes:**
    - I. Al Día Internacional de la Mujer. (Pág. 34.)

- II. A la memoria de María Elena Walsh. (Pág. 41.)
11. **Consideración** del proyecto de declaración consensuado por el que se expresa la solidaridad del pueblo argentino con el pueblo japonés con motivo del devastador fenómeno del 11 de marzo de 2011. Se aprueba. (Pág. 41.)
12. **Consideración** de los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. (Pág. 51.)
- I. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para modificar el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, suscrito el 27 de noviembre de 1990, firmado en Bucarest –Rumania– el 22 de junio de 2009 (27-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.661). (Pág. 52.)
- II. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley de la señora diputada Fadul por el que se dispone que todas las resoluciones emitidas por el Ministerio de Defensa sean remitidas, inmediatamente después de su dictado, a las comisiones de Defensa Nacional de las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación (4.222-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 54.)
- III. **Dictamen** de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Alfonsín y otros, sobre modificación del artículo 121 de la ley 24.660, sobre derechos laborales de las personas privadas de la libertad, peculio (4.427-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 55.)
- IV. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Industria en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio –ADPIC–, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 6 de diciembre de 2005 (25-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.662). (Pág. 63.)
- V. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 10 de diciembre de 2008 (28-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.663). (Pág. 67.)
- VI. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del señor diputado Martiarena y otros (5.173-D.-2009) y Macaluse (1.169-D.-2010) por los que se crea el Programa Nacional de Producción Pública Estatal de Vacunas, Sueros, Reactivos y Medicamentos. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 73.)
- VII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Enmienda al Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por la III Reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra –Confederación Suiza– el día 22 de septiembre de 1995 (236-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.664). (Pág. 77.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 29 de mayo como el Día Nacional del Folklorista, en memoria del natalicio de don Andrés Chazarreta (41-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.665). (Pág. 79.)
- IX. **Dictamen** de las comisiones de Deportes y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Basteiro sobre institución del 18 de octubre de cada año como Día Nacional del Profesor de Tenis (984-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 79.)
- X. **Dictamen** de las comisiones de Industria y de Legislación General en



- el proyecto de ley de los señores diputados Álvarez (J. M) y otros sobre Capital Nacional de la Porcelana, se declara como tal a la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe (2.504-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 81.)
- XI. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley de las señoras diputadas Stolbizer y Hotton por el que se declara como Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Conciencia el 25 de noviembre de cada año (2.574-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 83.)
- XII. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el cual se instituye el 26 de julio de cada año como Día Nacional del Militante Social (243-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.666). (Pág. 83.)
- XIII. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Areta por el que se instituye el día 15 de febrero de cada año como Día Mundial para la Lucha contra el Cáncer Infantil (711-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 84.)
- XIV. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Segarra por el que se declara el día 19 de octubre de cada año como Día Nacional de Prevención contra el Cáncer de Mama (1.029-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 84.)
- XV. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.) por el cual se modifica el artículo 16 de la ley 24.193, de trasplante de órganos y materiales anatómicos, sobre gastos del donante (1.761-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 85.)
- XVI. **Dictamen** de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Ibarra y otros por el que se declara Semana de la Seguridad Social la última semana del mes de abril, en honor al 27 de abril de 1955, día en que entró en vigencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– (2.178-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 86.)
- XVII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Educación en el proyecto de ley de la señora diputada Cremer de Busti sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la provincia de Entre Ríos, para el funcionamiento del Centro Recreativo y Educativo de Integración “María Isabel Orcoyen” (1.067-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 88.)
- XVIII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito en Buenos Aires el 16 de mayo de 2006 (37-S.-2008). Se sanciona definitivamente (ley 26.667). (Pág. 89.)
- XIX. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992 (26-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.668). (Pág. 95.)
- XX. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre el Trabajo en el Sector Pesquero –Convenio 188–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 15 de junio de 2007 (21-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.669). (Pág. 98.)
- XXI. **Dictamen** de las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y del señor diputado Recalde por el que se crea el Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos La-

- borales (3.459-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 118.)
- XXII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Scalesi por el que se designa al trayecto de la ruta nacional 22 que corre entre los ríos Colorado y Neuquén que atraviesa la provincia de Río Negro con el nombre de “Cefe-rino Namuncurá” (6.114-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 127.)
- XXIII. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley de la señora diputada Ciciliani y otros por el que se modifica el artículo 275 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre homologación de acuerdos (2.868-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 127.)
- XXIV. **Dictamen** de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros sobre régimen de cancelación de obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla en el marco de la ley 23.696, de emergencia administrativa (755-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 128.)
- XXV. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 12.1 a 12.XXIV de este sumario. Se sancionan. (Pág. 130.)
13. **Consideración** de los proyectos de resolución sin disidencias ni observaciones de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. (Pág. 130.)
- I. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes a la Universidad Nacional del Litoral sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los ejercicios 2005 y 2006. Se sanciona un proyecto de resolución. (7.418-D.-2010 y 315 y 191-O.V.-2009) (Pág. 130.)
- II. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones dispuestas para completar la información sobre tarifas y cobranzas cuyo relevamiento es señalado como deficiente en el informe de la Auditoría General de la Nación correspondientes a la Facultad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP). Se sanciona un proyecto de resolución. (7.419-D.-2010 y 87-O.V.-2009) (Pág. 139.)
- III. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen practicado en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor y la Comisión Nacional de Comunicaciones, durante el período 2004 y 2005. Se sanciona un proyecto de resolución. (7.420-D.-2010 y 216-O.V.-2009) (Pág. 142.)
- IV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08 correspondientes al proyecto de transición del Programa Jefes de Hogar, convenio de préstamo BIRF 7.369-AR. Se sanciona un proyecto de resolución. (7.421-D.-2010 y 276-O.V.-2009) (Pág. 145.)
- V. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo referidos al Banco de la Nación Argentina –fideicomiso Suquia–, estados contables al 30/6/04, 30/9/04 y

- 31/12/04, respectivamente (7.424-D.-2010; 283, 284 y 285-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 147.)
- VI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo referidos a la verificación del cumplimiento de la circular 3/93, AGN, respecto de la información suministrada por la Biblioteca Nacional sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica en el período comprendido entre el 1º/1/08 y el 31/12/08 (7.425-D.-2010 y 309-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 151.)
- VII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondientes a: Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMP), Convenio de Préstamo 7.225-AR BIRF (7.427-D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 154.)
- VIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo referidos a una auditoría de control de gestión ambiental, realizada en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sobre el examen de gestión de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable respecto de sus objetivos, en particular los referidos al sistema de generación de energía y uso de combustibles de bajo impacto ambiental (7.428-D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 165.)
- IX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en la evaluación de la gestión informática del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, del período junio 2007 - mayo 2008 (7.430-D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 167.)
- X. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, referidos a los controles de la seguridad de la aviación realizados en aeropuertos (7.438-D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 171.)
- XI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para regularizar las observaciones formuladas por el Órgano de Control Externo sobre Prestaciones Activas otorgadas por la ANSES en el marco del Sistema Integral de Desempleo (7.439-D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 171.)
- XII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de exámenes sobre los estados financieros al 31/12/08 correspondientes al Proyecto de Servicios Básicos Municipales (7.442-

- D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 177.)
- XIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en su informe referido al análisis de las estrategias de gobierno para eliminar el consumo de SAO (sustancias que agotan la capa de ozono) en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), período comprendido entre enero de 2005 y marzo de 2009 (8.552-D.-2010 y 5-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 179.)
- XIV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/08 correspondientes al Programa Global de Crédito referido a la micro, pequeña y mediana empresa (mypes) (8.555-D.-2010 y 456-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 180.)
- XV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas en el expediente Oficiales Varios 441/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe referido a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/07, correspondiente a Dioxitex S.A. (8.557-D.-2010 y 441-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 182.)
- XVI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a los estados financieros al 31/12/09 del Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo, subprograma I: Promoción de la Producción Limpia, llevado a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (8.560-D.-2010 y 87-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 183.)
- XVII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación con su informe referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III (8.561-D.-2010 y 86-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 186.)
- XVIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional se sirva dar instrucciones a la empresa Educar Sociedad del Estado para que remita a la Auditoría General de la Nación el informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2005 y la memoria anual correspondiente, y a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y 31 de diciembre de 2005 (8.562-D.-2010, 34 y 35-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 188.)
- XIX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de la auditoría de gestión



- respecto del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil - Plan Nacer, en el período comprendido entre el 31 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2008 realizado en el ámbito del Ministerio de Salud (8.564-D.-2010 y 371-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 189.)
- XX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe del auditor y el memorando de control interno contable, sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (FFRE) en el ámbito del Banco de la Nación Argentina (8.565-D.-2010 y 329-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 192.)
- XXI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en el ámbito de la Dirección Nacional del Antártico a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión ambiental referida al Programa de Gestión Ambiental y Turismo - Campañas Anuales Antárticas 2004/2008 hasta mayo de 2009 (8.567-D.-2010 y 6-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 195.)
- XXII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el Órgano de Control Externo, respecto de las prestaciones pasivas tramitadas por la Unidad de Convenios Internacionales y por la Coordinación de Trámites Complejos en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (8.573-D.-2010 y 444-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 199.)
- XXIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación con los estados contables al 31/12/2008 del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II (8.575-D.-2010 y 328-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 206.)
- XXIV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación con el informe referido a los estados financieros al 31/12/08 del Proyecto “Escuchar a los pobres a fin de mejorar el impacto de las políticas sociales” (8.576-D.-2010 y 325-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 208.)
- XXV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación con los estados financieros contables y el sistema de control interno en la Entidad Binacional Yacyretá (8.577-D.-2010 y 312, 313 y 314-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 212.)
- XXVI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se

- solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen a los estados financieros al 31/12/2008 referidos al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (8.578-D.-2010 y 374-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 225.)
- XXVII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de que la Auditoría General de la Nación pueda emitir una opinión sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31/12/05 del fideicomiso Suquía cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina (8.579-D.-2010 y 378, 377, 375 y 380-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 229.)
- XXVIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen a los estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 6/11/07 y el 31/12/08 referidas al Programa Multisectorial de Preinversión III (8.580-D.-2010 y 453-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 233.)
- XXIX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación con el informe referido a los estados financieros al 31/12/09 del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (8.568-D.-2010 y 88-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 238.)
- XXX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe realizado en la provincia de Córdoba sobre la aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Programa Federal de Construcción de Viviendas y Plan de Seguridad Alimentaria, transferidos por la Nación a la citada provincia durante el ejercicio 2006/2007 (8.570-D.-2010 y 246-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 241.)
- XXXI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de sus informes especiales relativos al cumplimiento del artículo 8º de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos. (8.572-D.-2010 y 10-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 248.)
- XXXII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional en atención a las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación respecto al informe realizado en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos relativo al sistema de información sobre metas y objetivos que sustentan los resultados obtenidos por el programa 17: Definición de Políticas de Comercio Exterior en el Ejercicio 1998 (8.582-D.-2010 y 381-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 255.)

- XXXIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen del control ambiental, ejercido por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, en la gestión del concesionario que tiene a su cargo el manejo de los aeropuertos nacionales. Período auditado: 2004 a octubre de 2008 (8.584-D.-2010 y 47-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 257.)
- XXXIV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fines de corregir los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo, subprograma II, Expansión de la Infraestructura Escolar (8.585-D.-2010 y 98-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 260.)
- XXXV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación al informe sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial y II Proyecto de Inversión de Salud Materno-Infantil Provincial (8.586-D.-2010 y 100-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 262.)
- XXXVI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación al tiempo de dictaminar sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/08 y el 31/12/09 de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (8.591-D.-2010, 139 y 373-O.V.-2009 y 188-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 264.)
- XXXVII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas frente a las situaciones observadas para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31/12/06, correspondientes al fideicomiso Suquía, cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina (8.593-D.-2010, 449, 450, 451 y 467-O.V.-2009). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 271.)
- XXXVIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre la evaluación de la tecnología web y su infraestructura en la provisión de servicios al ciudadano en el Registro Nacional de las Personas. (8.600-D.-2010, 561-O.V.-2009 y 43-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 275.)
- XXXIX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Correo Oficial de la República Argentina S.A., y de la Co-

misión Nacional de Comunicaciones para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre la administración y disposición de los envíos caídos en rezago, gestión período 2/1/06 al 31/8/07 (8.601-D.-2010 y 8-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 285.)

- XL. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes, suscrito entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (8.603-D.-2010 y 85-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 287.)
- XLI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados contables y funcionamiento de los sistemas de control interno contable por los ejercicios finalizados al 31/12/05, 31/12/06 y 31/12/07 del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (8.605-D.-2010, 92, 93, 94, 95, 293 y 294-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 289.)
- XLII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración, Fase I (8.606-D.-2010, 28-O.V.-2010, 161-O.V.-2009 y 163-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 294.)
- XLIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a su examen sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales (8.662-D.-2010 y 290-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 301.)
- XLIV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se remite resolución sobre el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio 2007, mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones, en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones (8.666-D.-2010 y 56-O.V.-2010)). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 304.)
- XLV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se remiten resoluciones sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al proyecto PNUD ARG/08/008, Bosques Nativos y Biodiversidad y Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales (8.667-D.-2010 y 101, 275-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 310.)
- XLVI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se remite resolución sobre los estados



- financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente al proyecto PNUD ARG/08/015 (8.668-D.-2010 y 105-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 313.)
- XLVII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales (8.669-D.-2010 y 287-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 315.)
- XLVIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Prosofa) (8.670-D.-2010 y 285-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 317.)
- XLIX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se remiten resoluciones sobre los estados financieros al 31/12/08 y 31/12/09, respectivamente, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (Prodermoa) (8.671-D.-2010, 344-O.V.2009 y 291-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 319.)
- L. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo de los expedientes 600-O.V.-2008 y 29-O.V.-2010, por los que el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con relación a los estados financieros al 31/12/02 correspondientes al Programa de Mejoramiento de las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe. (Pág. 324.)
- LI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente 273-O.V.-2009, por el que el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (199-S.-2005), por la cual se solicitan informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. (Pág. 324.)
- LII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-574/08, por el que el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (168-S.-2005), por la cual se solicitan informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del control de gestión ambiental realizado en el Ente Nacional Regulador del Gas. (Pág. 325.)
- LIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-223/09, por el que el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (20-S.-2006), por la cual se solicitan informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos. (Pág. 325.)
- LIV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-732/09, por el que el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por

- el Honorable Congreso de la Nación (336-S.-2003), por la cual manifiesta la necesidad de que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (DGA) eficiente el control sobre los operadores aduaneros vinculados con el ingreso de mercaderías al país. (Pág. 325.)
- LV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-737/09, por el que el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (67-S.-2008), por la cual se solicitan informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referidas a verificar los controles realizados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT). (Pág. 325.)
- LVI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-751/09, por el que el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (31-S.-2009), por la cual se solicitan informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SSDC y DC) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). (Pág. 325.)
- LVII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-777/09, por el que el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (34-S.-2009), por la cual se solicitan informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), Fondo de Contribución, Punto 7.5, Reglas Básicas, Licencia de Distribución y Transporte de Gas - Gestión. (Pág. 327.)
- LVIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-597/09, por el que el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (197-S.-2006), por la cual se solicitan informes sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de la auditoría en el ámbito de Gendarmería Nacional referido al programa 40: Capacidad Operacional - ejercicio 2002. (Pág. 327.)
- LIX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente por el que la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el informe especial referido a los criterios contables de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A. al 31/12/2008 (7.417-D.-2010 y 121-O.V.-2009). (Pág. 327.)
- LX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente y por el que la Auditoría General de la Nación comunica resolución aprobando los informes de auditoría de los estados financieros al 31/12/08 correspondientes al Proyecto de Restitución Ambiental de la Minería del Uranio (PRANU) - Cartas Acuerdo YPF números P352-0 y 352-1-Argentina BIRF (7.422-D.-2010 y 198-O.V.-2009). (Pág. 328.)
- LXI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo de los expedientes por los que la Auditoría General de la Nación informa la revisión limitada y el informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables al 30/9/08, 31/12/08, 31/3/09 y 30/6/09 de Nación Seguros S.A. (7.423-D.-2010 y 20, 130, 220 y 302-O.V.-2009). (Pág. 328.)

- LXII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-345/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 correspondientes al Hospital de Pediatría SAMIC “Profesor Doctor Juan P. Garrahan” (7.426-D.-2010). (Pág. 328.)
- LXIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-343/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008, correspondientes al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (mipyme) realizado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, parcialmente financiados con recursos del contrato de préstamo 1.884/OC-AR BID (7.437-D.-2010). (Pág. 329.)
- LXIV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-447/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación aprueba el estudio especial referido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que tuvo por objeto el financiamiento de corto plazo durante el período 2004-2008 (7.440 y 447-D.-2010). (Pág. 329.)
- LXV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente 154-O.V.-2009, mediante el cual la Auditoría General de la Nación aprueba el informe especial referido al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 17/1/04 y el 23/8/05 (7.441-D.-2010). (Pág. 329.)
- LXVI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo de los expedientes 332, 344, 429 y 446-O.V.-2007 en la resolución 332/7, por la que se solicitan informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con relación a la aplicación de los fondos nacionales transferidos a las provincias de Tucumán y de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y otras cuestiones conexas. (Pág. 330.)
- LXVII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en la comunicación de archivo del expediente O.V.-332/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida al Informe de Estudio Especial de la Deuda Pública, que tuvo por objeto analizar la evolución de la deuda en sus principales aspectos-moneda-plazo, tasa de interés, perfil de vencimiento, concentración de servicios financieros, factores de explicación de aumentos y/o disminuciones de los pasivos públicos (8.554-D.-2010). (Pág. 330.)
- LXVIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo de los expedientes 19, 129, 221 y 305-O.V.-2009, sobre toma de conocimiento de informes de revisión limitada e informes especiales sobre estados de capitales mínimos y contables. (8.574-D.-2010). (Pág. 330.)
- LXIX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente 97-O.V.-2010, sobre resolución referida al informe sobre los estados financieros al 31/12/2009, correspondiente a proyectos del Ministerio de Salud (8.569-D.-2010). (Pág. 331.)
- LXX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-179/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría realizado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social correspondiente al Proyecto de Desarrollo Institucional de los Fondos de Inversión Social

- efectuado durante el año 2004 (8.583-D.-2010). (Pág. 331.)
- LXXI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-376/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución: un informe especial de auditoría de la gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 22 de diciembre de 2004 en el ámbito del Nuevo Banco Suquia S.A. (8.590-D.-2010). (Pág. 331.)
- LXXII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-82/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite disposición 59/10, tomando conocimiento del convenio firmado el 26 de marzo de 2010 entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y la Auditoría General de la Nación (8.594-D.-2010). (Pág. 332.)
- LXXIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo de los expedientes 8.599-D.-2010, O.V.-219/2009, 324-O.V.-2009, 50-O.V.-2010 y O.V.-108-2010, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre informes de auditoría de revisión limitada referidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. –estados contables al 31/3/09, 30/6/09, 30/9/09 y 31/12/09–. (8.599-D.-2010). (Pág. 332.)
- LXXIV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo de los expedientes O.V.-571/06, O.V.-69/07, O.V.-2/08, O.V.-219/08, O.V.-39/09 y O.V.-122/09, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación comunica disposiciones y resoluciones aprobando los estados contables financieros y la memoria de ese organismo al 31/12/06, al 31/12/07 y al 31/12/08 (8.613-D.-2010). (Pág. 332.)
- LXXV. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente 735-O.V.-2009, por el cual el jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (212-S.-2007), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31/12/05, correspondientes al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales. (Pág. 333.)
- LXXVI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente 752-O.V.-2009, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (24-S.-2009), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/07, Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118-OC-Argentina, Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones, con especial énfasis en la provincia de Santa Fe. (Pág. 333.)
- LXXVII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-753/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (26-S.-2009), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31/12/07, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial. (Pág. 333.)
- LXXVIII. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo de los expedientes O.V.-771/09 y O.V.-774/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las resoluciones aprobadas por el Honorable Congreso



- de la Nación (192-S.-2007 y 179-S.-2008), sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31/12/05 y al 31/12/06, respectivamente, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires. (Pág. 334.)
- LXXXIX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente O.V.-772/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (18-S.-2009), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31/12/05 y al 31/12/06, correspondientes al Proyecto de Protección contra las Inundaciones. (Página 334.)
- LXXX. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente 27- O.V.-2010, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (231-S.-2007), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 214/04 y 204/05 en el ámbito del Banco de la Nación Argentina. (Pág. 335.)
- LXXXI. **Dictamen** de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración por el que se comunica el archivo del expediente 600-O.V.-09 jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (203-S.-2007) sobre las medidas adoptadas con el fin de asegurar la eficiencia del control ejercido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), que garanticen la prestación de un servicio con los adecuados niveles de calidad establecidos legal y contractualmente en el transporte y la distribución eléctrica. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 335.)
- LXXXII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 13.I a 13.LXXXI de este sumario. Se sancionan. (Pág. 335.)
14. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre transferencia a la provincia de Buenos Aires de inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en la estación ferroviaria Mar del Plata Cargas (516-D.-2011). (Pág. 335.)
15. **Constitución** de la Honorable Cámara en **comisión** para la consideración del asunto al que se refiere el número 14 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 336.)
16. **Conferencia** para la consideración del asunto al que se refiere el número 14 de este sumario. (Pág. 336.)
17. **Consideración** del dictamen emitido por la Honorable Cámara constituida en comisión sobre el asunto al que se refiere el número 14 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 337.)
18. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se establece el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (1-P.E.-2010; 186, 1.464, 1.941, 4.193 y 5.374-D.-2009; 696, 1.026 y 3.188-D.-2010). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 340.)
19. **Consideración** de los proyectos de resolución y de declaración con tratamiento sobre tablas. (Pág. 377.)
- I. **Proyecto de resolución** del señor diputado Godoy y otros por el que se crea la Comisión Bicameral Interparlamentaria Argentino-Mexicana de carácter permanente, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica suscrito por ambos países (512-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 377.)
- II. **Dictamen** de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una delegación, subdelegación o destacamento de la Superintendencia de Interior y Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos (3.902-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 378.)

- III. **Proyecto de resolución** del señor diputado Viale y otros por el que se rinde homenaje a la memoria de la señora María Elena Walsh (554-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 383.)
- IV. **Proyecto de resolución** del señor diputado Cortina y otros por el que se rinde homenaje a Mariano Moreno en el año del bicentenario de su fallecimiento, ocurrido el 4 de marzo de 1811 (245-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 384.)
- V. **Proyecto de resolución** del señor diputado Barrios y otros por el que se rinde homenaje a la mujer argentina en el Día Internacional de la Mujer (177-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 386.)
- VI. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Pastoriza y otros por el que se expresa reconocimiento a la trayectoria política y cultural de la militante Fanny Jabcovsky de Edelman (239-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 388.)
- VII. **Proyecto de resolución** del señor diputado De Marchi y otros por el que se expresa solidaridad y pesar por el sismo ocurrido en Nueva Zelanda el 22 de febrero de 2011 (243-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 389.)
- VIII. **Proyecto de declaración** del señor diputado Landau por el que se declara de interés parlamentario la Travesía en Silla de Ruedas denominada “Inclusión con ellos” que efectuará el maratonista en silla de ruedas Carlos Alberto Rodríguez (732-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 389.)
- IX. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 19.I a 19.VIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 392.)
20. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel (13-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.670). (Pág. 392.)
21. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Educación en el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y otros sobre régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad (6.064-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 438.)
22. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Pais por el que se modifica el artículo sin número en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744, sobre certificado de trabajo y cuestiones conexas (4.566-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 450.)
23. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Comunicaciones e Informática en el proyecto de ley del señor diputado Dato por el que se autoriza el uso de la comunicación electrónica en los procesos judiciales y administrativos (1.019-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 451.)
24. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011 (66-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.671). (Pág. 453.)
25. **Moción** de la señora diputada Giudici de que se proceda a la **consideración conjunta** de los proyectos de ley contenidos en los siguientes expedientes: 53-S.-2002 (Orden del Día N° 1.814), referido a un tratado con la República Popular China; 3.435-D.-2010 (Orden del Día N° 1.844), referido a la autoridad de la cuenca Matanza-Riachuelo; 96-S.-2009 (Orden del Día N° 1.873), sobre creación del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología; 367-D.-2010 (Orden del Día N° 1.705), referido a días feriados para las comunidades indígenas; 3.567 y 4.996-D.-2010 (Orden del Día N° 1.700), sobre creación de la Comisión Bicameral del Bicentenario del Éxodo Jujeño y 3.458-D.-2010 (Orden del Día N° 1.808), sobre Régimen de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de la Calidad Acústica. (Pág. 493.)
26. **Consideración conjunta** de asuntos a los que se refiere el punto 25 de este sumario:
- I. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial (53-S.-2002). Se sanciona definitivamente (ley 26.672). (Pág. 494.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano

y de Legislación Penal en el proyecto de ley de la señora diputada Reyes y otros por el que se modifica la ley de autoridad de cuenca Matanza-Riachuelo (3.435-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 494.)

III. **Dictamen** de las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (96-S.-2009). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 494.)

IV. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Población y de Desarrollo Humano y de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Benas y otros por el que se reconocen feriados a las comunidades indígenas (367-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 494.)

V. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley de la señora diputada Benas y otros por el que se establece el Régimen de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de la Calidad Acústica (3.458-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 494.)

## 27. Apéndice:

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 522.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Página 2077.)

II. **Jefatura de Gabinete de Ministros.** (Pág. 2078.)

III. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 2078.)

IV. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 2080.)

V. **Dictámenes de comisiones.** (Página 2081.)

VI. **Dictámenes observados.** (Pág. 2113.)

VII. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 2114.)

VIII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 2115.)

IX. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 2120.)

X. **Peticiones particulares.** (Pág. 2146.)

XI. **Proyectos de ley.** (Pág. 2151.)

XII. **Proyectos de resolución.** (Pág. 2174.)

XIII. **Proyectos de declaración.** (Pág. 2193.)

XIV. **Licencias.** (Pág. 2201.)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Barrios.** (Pág. 2202.)

2. **Blanco de Peralta.** (Pág. 2203.)

3. **Carca.** (Pág. 2204.)

4. **Cejas.** (Pág. 2205.)

5. **Ciciliani.** (Pág. 2206.)

6. **Comelli.** (Pág. 2207.)

7. **Damilano Grivarello.** (Pág. 2210.)

8. **Damilano Grivarello.** (Pág. 2212.)

9. **Fortuna.** (Pág. 2214.)

10. **Gallardo.** (Pág. 2215.)

11. **Gallardo.** (Pág. 2216.)

12. **Gil Lozano.** (Pág. 2217.)

13. **Gullo.** (Pág. 2218.)

14. **Irrazábal.** (Pág. 2219.)

15. **Linares.** (Pág. 2220.)

16. **Linares.** (Pág. 2221.)

17. **Merlo.** (Pág. 2222.)

18. **Pansa.** (Pág. 2223.)

19. **Paroli.** (Pág. 2223.)

20. **Paroli.** (Pág. 2224.)

21. **Regazzoli.** (Pág. 2224.)

22. **Scalesi.** (Pág. 2225.)

23. **Storani.** (Pág. 2225.)

24. **Torfe.** (Pág. 2226.)

25. **Torfe.** (Pág. 2226.)

26. **Torfe.** (Pág. 2227.)

27. **Torfe.** (Pág. 2228.)

28. **Carranza.** (Pág. 2228.)

D. **Asistencia de los señores diputados a las sesiones** (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010). (Pág. 2230.)

E. **Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones** (agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010). (Pág. 2270.)

–En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de 2011, a la hora 15 y 39:

## 1

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente** (Fellner). – Con la presencia de 158 señores diputados queda abierta la sesión. (*Aplausos.*)

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Misiones, doña Stella Maris Leverberg, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Stella Maris Leverberg procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

## 2

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente** (Fellner). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 32 a 44, correspondientes al período parlamentario del año 2010, y números 1 y 2 del actual período, que obran en poder de los señores diputados.<sup>1</sup>

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, y atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría retiro de proyectos, si la Cámara está de acuerdo se realizará una sola votación para su aprobación.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración las licencias solicitadas por los señores diputados. La Presidencia advierte que hay otro pedido de licencia sin goce de dieta que se va a tratar a continuación. Los pedidos de licencia son los que figuran en los mencionados boletines de Asuntos Entrados.

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

–Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 2077.)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Quedan otorgadas las licencias solicitadas que han sido puestas en consideración.

## 3

## LICENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO OLMEDO

**Sr. Presidente** (Fellner). – Ahora, vamos a considerar el pedido de licencia del señor diputado Olmedo, sin goce de dieta, desde el 2 de marzo hasta el 30 de mayo de 2011, por razones particulares.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Donda Pérez.** – Señor presidente: para este pedido de licencia, del señor diputado Olmedo, tenemos consideraciones para hacer.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Por eso aclaré desde un principio que este pedido de licencia se iba a tratar en forma separada.

Por Secretaría se va a dar lectura del pedido de licencia presentado por el señor diputado Olmedo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Dice así:

*Al señor presidente Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia sin goce de dieta por el término de 90 días en un todo de acuerdo al reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación que rige para nuestras funciones.

Fundamento la presente solicitud en virtud de haber sido injuriado en mi buen nombre y honor y el de mi familia, en el claro entendimiento de que no hay razones legales que justifiquen tamaña propaganda contra mi persona, ya que mi proceder en la actividad como productor agrícola que desarrollé durante toda mi vida junto a mi padre fue dentro del marco de la ley y respetando las leyes que en esta materia se dictan. Es por ello que le adjunto a usted copia de las distintas actas de inspecciones<sup>2</sup> que se realizaron en mi establecimiento agrícola ubicado en la provincia de La Rioja, donde usted podrá observar que todo lo que se dice en el parte de prensa de la AFIP no coincide con las actas que le adjunto y además usted podrá pedir si lo cree conveniente a las aéreas que correspondan los informes que crea conveniente. Sin otro particular, me

<sup>2</sup> Las fotocopias de las actas a las que alude el señor diputado resultan ilegibles.



despido de usted con la cordialidad y el respeto que se merece y lo saludo atentamente.

*Alfredo H. Olmedo.*

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Donda Pérez.** – Señor presidente: nos parece que no podemos votar favorablemente este pedido de licencia, por lo cual hemos presentado un proyecto en el que solicitamos la conformación de una comisión investigadora a fin de evaluar la situación del señor diputado Olmedo.

Por otra parte, nuestro proyecto va en consonancia con uno presentado por la señora diputada Calchaquí –al que hemos adherido– por el que se solicita la creación de una comisión investigadora de las denuncias que existen sobre trabajo esclavo y trabajo en negro. Cabe aclarar que en su proyecto la señora diputada Calchaquí pide que esa comisión se aboque urgentemente a analizar la situación del señor diputado Olmedo.

Creemos que hay que dar al cuerpo la posibilidad de que se expida respecto de si el señor diputado Olmedo debe ser suspendido, sin goce de dieta, dada la gravedad de las acusaciones que pesan sobre él. Para el día de mañana fue citado a indagatoria por la Justicia de la provincia de La Rioja, precisamente para declarar sobre los delitos que se le imputan, que son el de trata de personas y el de reducción a la servidumbre de las 400 personas que tiene trabajando en su finca situada en esa provincia.

Nos parece que esta Cámara no puede otorgarle la licencia sin antes analizar la posibilidad de llevar adelante esas investigaciones. Si la idea del señor diputado Olmedo es pedir licencia para estar a disposición de la Justicia, tenemos que decir que su ejercicio como diputado nacional no obstaculiza en nada que esté a disposición de la Justicia. Si la idea del señor diputado Olmedo es pedir licencia para poner a consideración del cuerpo los pedidos de informes pertinentes a fin de que evaluemos su situación, esto lo vamos a hacer dentro de la comisión investigadora que pretendemos crear.

Por lo expuesto, señor presidente, nos parece que no corresponde que le otorguemos la licencia que solicita.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Vargas Aignasse.** – Señor presidente: el bloque del Frente para la Victoria también va a votar negativamente el pedido de licencia del señor diputado Olmedo. Vamos a solicitar que dicho pedido se derive a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

En el seno de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento hay un pedido planteado por un bloque que vamos a empezar a estudiar, para lo cual vamos a solicitar los informes correspondientes. Según nuestra Constitución Nacional, los fueros que tiene un diputado de la Nación rigen desde el momento en que es electo hasta que cesa su mandato.

Un diputado puede pedir licencia para presentarse ante la Justicia o para no entorpecer la investigación eventual que se pueda hacer, pero el hecho de que pida una licencia no modifica en nada su situación de fueros y privilegios que dispone la Constitución Nacional. Él tiene derecho a solicitar esa licencia, y esta Cámara tiene derecho a concedérsela o no. Históricamente, la Cámara de Diputados ha concedido licencias, salvo algunas excepciones, como el caso del ex diputado Luque o del ex diputado Godoy.

Entendemos que en este momento no es conveniente otorgar esa licencia, y vamos a pedir a la Comisión de Asuntos Constitucionales que trate específicamente este tema.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bertol.** – Señor presidente: en la Universidad de Buenos Aires, donde me dieron el título de abogada, me enseñaron que todos somos inocentes hasta que se demuestre nuestra culpabilidad. Por eso, no entiendo las palabras de la señora diputada Donda Pérez en el sentido de prácticamente declarar culpable a un diputado de la Nación.

En segundo lugar, como dijo el señor diputado Vargas Aignasse –si no me equivoco–, esta Cámara siempre otorgó licencias de este tipo. Por lo tanto, nosotros vamos a apoyar este pedido de licencia.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Basteiro.** – Señor presidente: desde el bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario, queremos dejar sentado nuestro voto negativo al pedido de licencia formulado por el señor diputado Olmedo. Los argumentos son similares a los que dio el representante del bloque del Frente para la Victoria. Creemos que este tema debe ser tratado en la Comisión de Asuntos Constitucionales. Hay elementos y denuncias que deben ser analizados por este cuerpo, a pesar de que la Justicia aún no se ha expedido en cuanto al nivel de culpabilidad que pueda existir.

Suponemos que no existen razones de fuerza mayor, como expresa el señor diputado, para solicitar una licencia, ya que a esta altura uno no sabe por qué motivo la pidió. De ahí que vamos a votar negativamente, requiriendo a la vez que el tema sea investigado por la Comisión de Asuntos Constitucionales.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Solá.** – Señor presidente: estoy un poco sorprendido por la importancia que se le da al pedido de licencia formulado por el señor diputado Olmedo, no por la gravedad de los hechos que se le imputan sino porque me parece que no existe una relación directa entre la concesión de una licencia a un diputado que va a ser indagado –y en todo caso será o no procesado–, con la Justicia y con esta Cámara, hasta que no sea declarado culpable.

Si tomamos decisiones a priori, antes de que lo haga un juez, lo que estamos promoviendo no es un juicio sino un acoso o un linchamiento. No es el caso.

La relación que existe entre una licencia y aquello de lo que se puede acusar al diputado Olmedo no tiene una causalidad importante.

Por otro lado, cada uno puede manejar su presencia o no en esta Cámara en la medida en que no haya cometido un hecho gravísimo. Entonces, no veo por qué esta Cámara no va a conceder la licencia.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra.** – Señor presidente: un diputado en uso de licencia no deja de ser diputado. Puede ser corregido por la Cámara y

hasta removido de su cargo si se obtienen las mayorías calificadas para ello. Por lo tanto, nosotros no advertimos tampoco qué relación existe entre la concesión de la licencia y la posibilidad de que sigan adelante los procesos disciplinarios o directamente expulsivos que correspondan si cupieren.

En consecuencia, vamos a votar favorablemente la concesión de la licencia del señor diputado Olmedo, sin perjuicio de que se lleven adelante los procedimientos que la Cámara entienda corresponder por desórdenes de conducta.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: los procedimientos para que un diputado quede fuera de la Cámara tienen que ver con la exclusión por razones morales o psíquicas sobrevinientes. Cuando hablamos de causas morales, puede tratarse de un escándalo público, aunque todavía no haya declaración de culpabilidad o auto de procesamiento. El precedente de esta Cámara es el caso Luque –ustedes lo deben recordar–, donde no se procedió al desafuero sino a la exclusión de la Cámara por razones morales.

El tema del desafuero está reglamentado por ley. En ese momento, yo era la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Ello tuvo que ver con el caso de las coimas en el Senado, donde se dio el debate acerca de cuál era la situación de un diputado o de un senador frente al requerimiento de la Justicia.

El viejo criterio consistía en que para que un senador o diputado fuera a la Justicia era necesario el desafuero, de modo tal que, incluso para someterlo a indagatoria, previamente debía ser desaforado.

La ley vigente, votada por unanimidad por esta Cámara de Diputados –con la abstención de la actual presidenta de la comisión, aunque era firmante del proyecto conmigo–, establece que salvo que se exija el arresto, es decir, salvo la condena de prisión, el diputado o el senador no tienen ningún privilegio y están obligados a ir a la Justicia. Si no concurren a la Justicia, o sea no se presentan voluntariamente a la indagatoria, el juez tiene que pedir el arresto para

detenerlos; ése es el único momento en que debe darse intervención a la Cámara.

De modo tal que un diputado o un senador pueden ser condenados por la Justicia sin necesidad de mediar desafuero. Entonces, me da la impresión de que algunos diputados no están hablando del tema del desafuero, porque no hay juez que haya hecho ese pedido, sino que han planteado una investigación tomando como precedente el caso Luque, es decir, para una exclusión moral de la Cámara que todo el mundo sabe que requiere dos tercios de los votos.

Nosotros vamos a acompañar esa investigación en la comisión, pero ello no tiene nada que ver con el pedido de licencia, que sí presenta algunos inconvenientes.

Éste es un pedido de licencia, como señaló el señor diputado Gil Lavedra. De todos modos, si está abierto el proceso de exclusión, se lo cita; si no concurre, se lo excluye. Entonces, nada obsta a la actuación de la Cámara que el señor diputado esté presente o en uso de licencia.

Nuestro bloque entiende, despejando estos argumentos, que no corresponde un pedido de licencia por tres meses, afectando una representación, sin que se expliciten las razones de salud, de viaje o motivos de mayor seriedad que así lo ameriten. Si cada diputado que se siente agraviado va a pedir licencia por tres meses, con Aníbal Fernández yo estaría todos los días afuera.

En consecuencia, nosotros nos oponemos a este pedido de licencia entendiendo que debe solicitarse al señor diputado que acote y explicité las razones particulares que lo motivaron a requerirla. Debemos tener mucho cuidado en negar licencias por el solo hecho de evitar un escándalo público o una citación, máxime en tiempos electorales. Hago esta aclaración para toda la Cámara; nunca se sabe en qué lugar se está en la vida.

Con este cuidado solicitaría que votemos la vuelta a comisión del pedido de licencia del señor diputado Olmedo y que el señor presidente le explique que no es posible otorgársela por tres meses. Si desea pedir una licencia por diez o quince días, podrá considerarse esa situación.

Este pedido de licencia por tres meses no tiene nada que ver con el pedido de desafuero

ni con la exclusión moral de la Cámara, procedimiento que deberá articularse en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer**. – Señor presidente: a nuestro entender, el pedido de licencia del señor diputado Olmedo obedece a la única causa explicitada por él, en la que dice haberse sentido agraviado.

Ese motivo no es causal de justificación y ameritaría un rechazo *in limine* de ese pedido fundado en las razones por el señor diputado expuestas. Sin embargo, la colega diputada Donda Pérez introdujo algunos elementos de análisis que para nosotros no justifican en este momento una valoración juntamente con el pedido de licencia. De todos modos, creemos que este tema merecería un tratamiento diferenciado en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Por lo expuesto, solicitamos que la Cámara se expida acerca de la vuelta a comisión de este pedido. De lo contrario, votaremos negativamente la solicitud de licencia formulada.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia aclara a la señora diputada, con todo respeto, que lo que tiene en su poder es un pedido de licencia; la Cámara debe rechazarlo o acogerlo favorablemente, pero no es posible que se envíe a comisión.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió**. – Podemos retirar el expediente, tratarlo en una próxima sesión, y dar una semana de tiempo para que se defina.

No tengo inconvenientes en hacer lo que decida la Cámara, pero la verdad es que podemos hacer disparates si seguimos aceptando o rechazando licencias en estas condiciones.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Favario**. – Señor presidente: para no abrir el mínimo resquicio que pueda lesionar el principio de inocencia a que hizo referencia la señora diputada Bertol, no incursionaré en referencias a denuncias o eventuales desafueros.

Sí recuerdo que en esta Cámara fijé postura en el sentido de mantener un criterio restrictivo en materia de licencias, y este pedido que esta-

mos considerando casi no tiene justificativo, y menos aún para solicitarla por tanto tiempo. Este término es casi insólito, salvo en el caso de licencias por enfermedad, que felizmente no es este caso.

El pedido de licencia debió haberse justificado con alguna razón valedera, y adelanto que a mi juicio no está justificado. Por lo tanto, ajustándome a esa interpretación restrictiva que entiendo merecen los pedidos de licencia de los legisladores, en caso de que haya que decidir sobre su otorgamiento votaré por la negativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Viale.** – Señor presidente: el bloque del Partido Socialista entiende que no son suficientes los motivos con los que el diputado Olmedo argumenta su pedido de licencia, nada más ni nada menos que por tres meses en un año electoral. Creemos que se debe rechazar ese pedido de licencia, lo que no quita que se proceda a efectuar una investigación. Nos parece que en un tiempo perentorio esta Cámara podría avanzar en el esclarecimiento de la situación de la cual está acusado o sospechado el diputado Olmedo, pero de ninguna manera se justifica que el cuerpo otorgue una licencia por tanto tiempo.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

**Sra. Comelli.** – Señor presidente: nuestro bloque tampoco encuentra justificación para este pedido de licencia por tres meses y votará por su rechazo.

En lo atinente a lo expresado por la diputada Donda Pérez –máxime si existe una presentación–, seguiremos el trámite en las comisiones pertinentes.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Moreno.** – Señor presidente: en primer término, hay un pedido de licencia, el cual debe aprobarse o rechazarse.

En cuanto a la segunda parte, la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento está abocada al análisis de la cuestión. Por lo tanto, tenemos dos posibilidades: esperamos que la comisión se reúna y, si correspondiere, gire las actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales,

o considerando que todos coincidimos en que es fundamental defender el derecho de inocencia del diputado Olmedo o de cualquier otro legislador, el pleno de la Cámara tiene también la posibilidad de abocarse a tratar el tema y decidir que las actuaciones de Olmedo que están en esa comisión pasen a Asuntos Constitucionales. Son los dos caminos que se pueden seguir. Pero como lo primero es lo primero, hay que votar por la aprobación o el rechazo de la licencia.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia entiende que hay una moción previa al rechazo o aceptación del pedido de licencia que es la de postergar el tratamiento del tema, conforme lo ha solicitado la señora diputada Carrió.

En consideración de la Cámara, la moción de diferir el tratamiento del tema.

Se va a votar.

–Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La moción ha sido desestimada.

Corresponde a continuación que la Cámara vote el pedido de licencia efectuado por el señor diputado Olmedo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Kunkel.** – Señor presidente: solicito que la votación se realice en forma nominal.

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consecuencia, vamos a probar el funcionamiento del nuevo tablero electrónico.

–Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia informa que los señores diputados que tengan problemas al presionar la tecla para emitir su voto, deberán aclarar verbalmente en qué sentido se pronuncian. En otras palabras, los votos que no puedan ser consignados serán emitidos luego de la votación nominal, en forma verbal.

Se va a votar nominalmente si se acuerda la licencia solicitada por el señor diputado Alfredo Horacio Olmedo desde el 2 de marzo hasta el 30 de mayo de 2011.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 222 señores diputados presentes, 78 han vo-



tado por la afirmativa y 141 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 78 votos afirmativos y 141 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Aguad, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Alvaro, Amadeo, Arbo, Arena, Aspiazu, Atanasof, Barbieri, Benedetti, Bertol, Bianchi, Buryaile, Carranza, Casañas, Castaldo, Chemes, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Daher, De Marchi, De Narváez, Del Campillo, Erro, Fadul, Faustinelli, Fernández, Ferrari, Fiad, Forte, Fortuna, Gambaro, García (I. A.), Gardella, Garnero, Gil Lavedra, Giubergia, Giudici, González (G. E.), Gribaudo, Hotton, Katz, Kenny, Majdalani, Mansur, Martínez Oddone, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Merlo, Molas, Mouillerón, Obiglio, Pansa, Paroli, Pérez (A. J.), Pinedo, Pinto, Portela, Rioboó, Rívara, Rucci, Satragno, Scalesi, Se-rebrinsky, Storani, Thomas, Triaca, Tunessi, Urlich, Videla y Zavallo.

–Votan por la negativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albriue, Alfaro, Alizegui, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Baldata, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Bernal, Bidegain, Blanco de Peralta, Bonasso, Brillo, Brue, Calchaquí, Camaño, Carca, Cardelli, Carlotto, Carrió, Cejas, Chieno, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Cuccovillo, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Dutto, Favario, Fein, Ferrá de Bartol, Fiol, Flores, Forconi, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Giannettasio, Gil Lozano, Godoy, González (J. D.), Gullo, Guzmán, Heller, Herrera, Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Iturraspe, Juri, Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, Lorges, Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Mendoza, Mera, Merchán, Milman, Montoya, Morán, Morante, Moreno, Nebreda, Obeid, Oliva, Orsolini, Pais, Parada, Paredes Urquiza, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Plaini, Prieto, Puiggrós, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Risko, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. L.), Sabbatella, Salim, Segarra, Sluga, Solanas, Stolbizer, Terada, Tomas, Torfe, Vargas Aignasse,

Vázquez, Vega, Viale, Vilariño, Wayar, West, Yarade y Ziegler.

–Se abstiene de votar el señor diputado Quiroga.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda rechazado el pedido de licencia.

Corresponde que a continuación se informe por Secretaría el sentido de los votos emitidos por los señores diputados que no pudieron ser identificados.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Son seis los señores diputados cuyos votos no han sido identificados.

El señor diputado Amadeo ha votado por la afirmativa; la señora diputada Álvarez, por la afirmativa; la señora diputada Cremer de Busti, por la afirmativa; el señor diputado Alberto José Pérez, por la afirmativa; el señor diputado Gil Lavedra, por la afirmativa, y el señor diputado Vega, por la negativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Vázquez.** – Señor presidente: quiero aclarar que mi voto es negativo, porque no se encendió la luz del indicador de mi banca.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Quiroga.** – Señor presidente: mi voto es afirmativo.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Hechas las aclaraciones que no modifican el resultado, la licencia queda denegada.

#### 4

#### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente** (Fellner). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Dice así:

Tratamiento sobre tablas, proyectos de declaración:

Expresar la solidaridad del pueblo argentino con el dolor del pueblo japonés como consecuencia del devastador fenómeno del que han sido víctimas el día 11 de marzo de 2011 y

sus consecuencias. Texto consensuado de los expedientes 679-D.-2011, 594-D.-2011, 599-D.-2011, 605-D.-2011, 606-D.-2011, 608-D.-2011, 637-D.-2011, 794-D.-2011, 818-D.-2011 y 843-D.-2011.

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones:

Expediente 27-S.-2010, acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Rumania para modificar el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Rumania, suscrito el 27 de noviembre de 1990, firmado en Bucarest, Rumania, el 22 de junio de 2009. Orden del Día N° 1.117.

Expediente 4.222-D.-2010, resoluciones emitidas por el Ministerio de Defensa de la Nación. Disposición para que las mismas sean remitidas de forma inmediata a las comisiones de Defensa Nacional de las Cámaras de Diputados y Senadores. Orden del Día N° 1.143.

Expediente 4.427-D.-2010, ley 24.660, sobre derechos laborales de las personas privadas de la libertad. Peculio. Modificación. Orden del Día N° 1.264.

Expediente 25-S.-2010, protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 6 de diciembre de 2005. Orden del Día N° 1.301.

Expediente 28-S.-2010, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de diciembre de 2008. Orden del Día N° 1.506.

Expediente 1.865-D.-2010, prestación anticipada de jubilación por desempleo –PAJD–. Orden del Día N° 1.642.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Díaz Roig**. – Señor presidente: solicito que este expediente pase al segundo grupo de proyectos de ley, con disidencias, puesto que hay algunas observaciones y existe el deseo de debatirlas. Hemos hablado con sus autores y estamos de acuerdo en solicitar que pase al segundo grupo de proyectos de ley para debatirlo, en caso de ser posible, este mismo día o

cuando corresponda. No es que haya grandes modificaciones pero hemos llegado a un consenso con los autores del proyecto.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Entiendo que así corresponde. Estos proyectos de ley sin disidencias ni observaciones se aprueban en una sola votación. En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria de ayer habíamos colocado esa iniciativa entre los proyectos para debatir. Así se procederá entonces, señor diputado.

Por Secretaría continúa la lectura del plan de labor.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Expedientes 5.173-D.-2009 y 1.169-D.-2010, investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para su producción, vacunas y productos médicos. Declaración de interés nacional. Orden del Día N° 1.645.

Expediente 236-S.-2009, enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por la tercera reunión de la conferencia de las partes, que tuvo lugar en Ginebra, Confederación Suiza, el 22 de septiembre de 1995. Orden del Día N° 1.647.

Expediente 41-S.-2010, Día Nacional del Folklorista, el 29 de mayo de cada año. Institución.

Expediente 984-D.-2010, Día Nacional del Profesor de Tenis, el 18 de octubre de cada año, en conmemoración del deportista Daniel Marcelo Schapira.

Expediente 2.504-D.-2010, Capital Nacional de la Porcelana a la ciudad de Capitán Bermúdez, en la provincia de Santa Fe. Declaración.

Expediente 2.574-D.-2010, Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Conciencia, el 25 de noviembre de cada año. Declaración.

Expediente 243-S.-2009, Día del Militante Social, el 26 de julio de cada año. Institución.

Expediente 711-D.-2010, Día Nacional para la Lucha contra el Cáncer Infantil, al 15 de febrero de cada año. Institución.

Expediente 1.029-D.-2010, Día Nacional de Lucha contra el Cáncer de Mama, al 19 de octubre de cada año. Institución.

Expediente 1.761-D.-2010, ley 24.193 de trasplante de órganos y material anatómico hu-

mano. Modificación del artículo 16 de la misma, sobre gastos del donante.

Expediente 2.178-D.-2010, Semana de la Seguridad Social a la última semana del mes de abril de cada año. Institución y cuestiones conexas.

Expediente 1.067-D.-2010, inmueble propiedad del Estado Nacional, denominado “Paraje Ascona”, ubicado en el departamento de Federación, distrito de Gualaguaycito. Transferencia a título gratuito a la provincia de Entre Ríos.

Expediente 37-S.-2008, Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito en Buenos Aires el 16 de mayo de 2006.

Expediente 26-S.-2010, Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992. Aprobación.

Expediente 21-S.-2010, Convenio sobre el Trabajo en el Sector Pesquero –convenio 188– adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, Confederación Suiza, el 15 de junio de 2007.

Expediente 3.459-D.-2010, Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales. Creación.

Expediente 6.114-D.-2010, trayecto de la ruta nacional 22, que corre entre los ríos Colorado y Neuquén, atravesando la provincia de Río Negro. Designación del mismo con el nombre de Ceferino Namuncurá.

Expediente 2.868-D.-2010, ley 20.744 de contrato de trabajo y sus modificatorias. Modificación sobre homologación de acuerdos.

Despachos de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Proyectos de resolución sin disidencias ni observaciones; son cuarenta y nueve órdenes del día: 1.575 a 1.578, 1.581 y 1.582, 1.584 a 1.586, 1.588, 1.589 y 1.592, 1.875, 1.878, 1.880, 1.883 a 1.885, 1.887, 1.888, 1.890, 1.891, 1.893 a 1.899, 1.901, 1.903, 1.905, 1.907 a 1.909, 1.914, 1.916, 1.923, 1.924, 1.926 a 1.928, 1.938, 1.942 a 1.947. Comunicados de archivo de diferentes expedientes –sin disidencias ni obser-

vaciones–; son treinta y dos (32) órdenes del día: 1.565 a 1.574, 1.579, 1.580, 1.583, 1.587, 1.590, 1.591 y 1.613, 1.877, 1.892, 1.900, 1.906, 1.913, 1.917, 1.922, 1.929 a 1.936.

Tratamientos sobre tablas:

Expediente 516-D.-2011, de ley. Transferencia a la provincia de Buenos Aires de inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en la estación ferroviaria Mar del Plata cargas del ramal de la ex línea Roca, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

Expediente 512-D.-2011, de resolución. Comisión Bicameral Interparlamentaria Argentino-Mexicana. Creación en el ámbito del Honorable Congreso.

Expediente 3.902-D.-2010, de resolución. Delegación, subdelegación o destacamento de la Superintendencia de Interior y Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos. Creación.

Expediente 554-D.-2011, de resolución. Rendir homenaje a la memoria de María Elena Walsh.

Expediente 245-D.-2011, de resolución. Rendir homenaje a Mariano Moreno en el año del bicentenario de su fallecimiento, ocurrido el 4 de marzo de 1811.

Expediente 177-D.-2011, de resolución. Rendir homenaje a la mujer argentina en el Día Internacional de la Mujer, a celebrarse el 8 de marzo de cada año.

Expediente 239-D.-2011, de resolución. Expresar reconocimiento a la trayectoria política y cultural de la militante Fanny Jabcovsky de Edelman, al cumplir 100 años de edad el día 27 de febrero de 2011.

Expediente 243-D.-2011. De resolución. Expresar solidaridad y pesar por el sismo ocurrido en Nueva Zelanda el día 22 de febrero de 2011.

Expediente 732-D.-2011. De declaración. Declarar de interés parlamentario la Travesía en Silla de Ruedas denominada “Inclusión con ellos”, entre los días 25 de marzo y 25 de mayo de 2011.

Proyectos de ley con disidencias:

Expediente 13-S.-2010. Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de

Israel, concluido en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de diciembre de 2005 y el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 18 de diciembre de 2007.

Expediente 1-P.E.-2010. Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares. Establecimiento.

**Sra. Rodríguez.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señor presidente: el régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares es un tema que ha suscitado un consenso trasversal entre los diversos bloques de esta Cámara. Sólo hemos presentado algunas disidencias parciales sobre temas muy puntuales.

Durante toda la mañana he estado trabajando con colegas de distintos bloques. Me preocupa que en una sesión tan larga en la que se van a tratar distintos asuntos no podamos brindar una satisfacción inmediata a las trabajadoras –porque son sobre todo mujeres– y también a los trabajadores que se encuentran en esta situación de desprotección.

El presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo se ha avenido a aceptar algunas de las modificaciones que hemos planteado en nuestras disidencias parciales. Nosotros hemos resignado algunos de los pedidos que hemos realizado, y creo que con las correcciones que hemos acordado el proyecto estaría en condiciones de ser tratado en el primer grupo –es decir, el de los proyectos de ley que no tienen disidencias ni observaciones–, que se trata en bloque, y por lo tanto no correremos el riesgo de quedarnos sin quórum y la ley quedará efectivamente garantizada hoy por todo el plenario.

Corresponde dejar constancia de que muchos de nosotros no estamos de acuerdo con los artículos 38 y 45, sobre las delegaciones de facultades, pero aun así estoy dispuesta a aprobar el proyecto en el primer grupo en una sola votación, evitando discursos que pueden llevar mucho tiempo. De lo contrario, dado que hay muchas iniciativas a considerar antes que este

proyecto, no nos van a dar los tiempos para tratarlo hoy.

Si hay acuerdo de la Cámara en este sentido, le haríamos mucho bien a las trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señor presidente: efectivamente, como dice la señora diputada Rodríguez, hemos llegado a un acuerdo sobre algunas disidencias parciales planteadas por distintos bloques, a raíz de las cuales se podría votar esto con algunas aclaraciones. Se trata de observaciones en siete artículos que hemos recibido de parte de varios diputados. De esta manera ya podríamos pasar a votar, tal como lo señaló la diputada preopinante.

Si está de acuerdo, señor presidente, pasaría a decir cuáles son esas modificaciones.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si comprendí bien, la propuesta consiste en incorporar este tema en el bloque de proyectos sin disidencias ni observaciones y hacer una sola votación.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Giudici.** – Señor presidente: la verdad es que me sorprende el pedido de la señora diputada Rodríguez, porque ¿cómo se haría una votación en bloque con los otros proyectos cuando éste tiene artículos que han merecido disidencias y por lo tanto amerita que se vote en general y después en particular?

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señor presidente: creo que la mecánica procedimental para dar más eficacia al tratamiento del proyecto de ley es que lean las modificaciones que se han presentado, por medio de las disidencias formuladas, para poder votarlas en bloque, como plantea la señora diputada Marcela Rodríguez, porque las hemos recibido del bloque radical, del bloque de la Coalición Cívica, del bloque Proyecto Sur y del GEN.

Hemos aceptado muchas observaciones que he recibido; la propuesta que hago es para evitar una sesión que sería larguísima.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Quiero hacer una sugerencia, si me permite, señor diputado, para ordenar el tema: no modificaríamos la pro-



puesta de Labor Parlamentaria y trataríamos ese proyecto de ley como sobre tablas, antes de los proyectos con disidencias, es decir, antes o inmediatamente después del proyecto de ley de transferencia de inmuebles a la provincia de Buenos Aires. De tal forma allí introduciríamos las modificaciones y habría alguna discusión, porque cuando se tome conocimiento de las modificaciones que usted detallará, señor diputado, se va a presentar algún debate.

Si hay asentimiento de la Cámara así procederemos.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Así se procederá. Se tratará sobre tablas como primer tema del orden del día, después de los homenajes.

¿Estamos de acuerdo señora diputada Rodríguez?

**Sra. Rodríguez**. – Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Ibarra**. – Señor presidente: teníamos para tratar sobre tablas una transferencia de inmuebles que va a ser algo muy breve. La verdad es que esto había caducado el año pasado y no se pudo aprobar. Entonces, solicito si podemos considerar eso porque son dos minutos e inmediatamente después pasaríamos al otro tema que estaba en primer lugar.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Efectivamente es así, señora diputada Ibarra.

**Sra. Ibarra**. – Gracias, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Por Secretaría se continuará con la lectura del plan de labor.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Expediente 6.064-D.-2010, ley 24.660. Régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad en materia de educación en establecimientos penitenciarios. Modificación.

Expediente 4.566-D.-2010. Ley 20.744 de contrato de trabajo, sobre certificado de trabajo, incorporación de los cursos y acciones de capacitación realizados por el trabajador. Modificación.

Expediente 1.019-D.-2010. Ley de Comunicación Electrónica Judicial.

Expediente 66-S.-2010. Entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para que participen del Programa de Ejercitaciones Combinadas desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011. Autorización.

Expediente 53-S.-2002. Tratado entre la República Argentina y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 7 de abril de 2001. Aprobación.

Expediente 3.435-D.-2010. Ley 26.168 de Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo. Modificación.

Expediente 755-D.-2010. Ex trabajadores de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada (PPP) que no hayan sido incluidos en el mismo. Resarcimiento.

Expediente 96-S.-2009. Ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación, sobre creación del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología. Modificación.

Expediente 367-D.-2010. Días feriados para las comunidades indígenas. Reconocimiento.

Expediente 3.567-D.-2010. Comisión Bicameral del Bicentenario del Éxodo Jujeño del año 1812-2012. Creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.

Expediente 3.458-D.-2010. Régimen de presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica. Establecimiento.

Y por último, el expediente 1.865-D.-2010, que fue incorporado en esta instancia.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia**. – Señor presidente: el proyecto contenido en el expediente 755-D.-2010, referido a los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla, fue despachado por unanimidad, sin modificaciones de ninguna de las comisiones.

Por eso, entiendo que tendría que estar en el primer grupo.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Señor diputado: no está en el primer grupo porque algunos señores diputados han manifestado que van a hacer objeciones a ese proyecto.

**Sr. Giubergia**. – Está bien, pero no tenía disidencias ni observaciones.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda aprobado el plan de labor.

## 5

### MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

#### I

#### Mociones de preferencia con despacho de comisión

**Sr. Presidente** (Fellner). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a mociones de preferencia y sobre tablas.

Por Secretaría se van a leer las solicitudes de preferencia, con despacho de comisión, que hicieron llegar los señores diputados.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Solicitudes de preferencia con despacho para la próxima sesión:

Bloque Frente para la Victoria - PJ:

Expediente 57-D.-2011: proyecto de ley. Beneficio extraordinario de reparación por única vez para los derechohabientes de las víctimas del atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), ocurrido el 18 de julio de 1994.

Expediente 240-D.-2011: proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las VII Jornadas sobre Riesgos de Trabajo “Responsabilidad y prevención”, a realizarse los días 22 y 23 de marzo de 2011 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bloque UCR:

Expediente 4.481-D.-2010: proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Nacional “Nuestro club”.

Expediente 2.659-D.-2010: proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los resultados del monitoreo y evaluación del programa de salud ocular y prevención de la ceguera y otras cuestiones conexas.

Expediente 6.962-D.-2010: proyecto de ley. Convenio 155 y Protocolo de 2002, referidos a seguridad. Aprobación.

Expediente 6.963-D.-2010: proyecto de ley. Convenio 187 sobre marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo adoptado por la Organización Internacional del Trabajo.

Expediente 2.467-D.-2010: proyecto de ley. Historia de la Unión Cívica Radical. Disponer su recopilación y edición.

Expediente 6.973-D.-2010: proyecto de ley. Comercialización de combustible. Régimen.

Expediente 283-D.-2011: proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la ONCCA.

Bloque SI por la Unidad Popular:

Expediente 2.703-D.-2008: proyecto de ley. Medicina Prepaga. Marco regulatorio.

Bloque del PRO:

Expediente 4.427-D.-2009, reproducido por el expediente 459-D.-2011: proyecto de ley. Oficina del Presupuesto del Congreso de la Nación. Creación.

Expediente 1.186-D.-2010: proyecto de ley. Oficina de Análisis y Seguimiento del Presupuesto Nacional. Creación.

Expediente 2.287-D.-2010: proyecto de ley. Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación. Creación.

Expediente 6.013-D.-2010: proyecto de ley. Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación. Creación.

Expediente 564-D.-2010: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de situación de Aerolíneas Argentinas.

Expediente 525-D.-2011: Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno.

Expediente 435-D.-2011: proyecto de ley. Ente Administrador del Puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Creación.

Expediente 491-D.-2011: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para efectivizar el traspaso de competencias penales de la justicia nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 5.557-D.-2010: proyecto de ley. Derecho de las personas adultas mayores. Régimen tercera edad.

Expediente 7.482-D.-2010: proyecto de ley. Garantía administrativa judicial ante el sobreendeudamiento pasivo y familiar.

Expediente 4.017-D.-2010: Proyecto de ley. Ley de Concursos y Quiebras. Modificaciones a la administración y disposición de los bienes del fallido.

Expediente 3.430-D.-2010: Proyecto de ley. Administración financiera y de los sistemas de control público nacional.

Expediente 1.355-D.-2010: Contrato de trabajo. Modificación sobre licencias.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a votar si se acuerdan las preferencias, con despacho de comisión, para la próxima sesión relativas a los proyectos leídos por Secretaría.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

La Presidencia aclara que hay varios señores diputados anotados para realizar otros pedidos de preferencia.

## II

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Calchaquí**. – Señor presidente: formulo moción de preferencia para que sea considerado el proyecto de resolución contenido en el expediente 355-D.-2011. Ha ingresado hace poco a la Cámara.

Lamentablemente, no pudo tener tratamiento, pero el hecho de aprobar la moción de preferencia que estoy exponiendo va a posibilitar que mis pares tomen conocimiento de esta iniciativa que se vincula con la creación de una comisión investigadora del trabajo esclavo.

Quienes me antecedieron en el uso de la palabra, discutieron hace un instante la posibilidad de dar una licencia, o no, a alguien que está involucrado –no emito juicio al respecto– en hechos graves que afectan y lesionan de alguna manera la honorabilidad del cuerpo.

La señora diputada Donda Pérez se refirió a un proyecto ingresado que apunta a un de-

terminado diputado. En cambio, mi iniciativa se diferencia sustancialmente, porque trata de abarcar toda situación sobre trabajo esclavo denunciada en forma sistemática por todos los medios de comunicación del país.

Entiendo que desde este cuerpo no se debe mirar hacia otro lado, por lo que debemos dar tratamiento al tema.

En el día de hoy estaremos discutiendo derechos del trabajo, como el reconocimiento a quienes se desempeñan en el servicio domiciliario. Entiendo que existe un gran margen de nuestra comunidad cuyos derechos –no solamente laborales, sino humanos– están siendo avasallados, a partir de una política económica y de un comportamiento de empresarios nefastos que utilizan no solamente la mano de obra extranjera sino también la de niños y mujeres como esclavos. Hablo de “esclavos” para no dar otra definición. Tomamos esta expresión a priori, porque desde 1813 la esclavitud no existe en nuestro país. Sin embargo, las prácticas de sometimiento y de trabajo esclavo creo que se aplican. Por eso, debemos dar discusión a este tema.

La creación de la comisión también intenta dar un mensaje político y de respaldo a todas las instituciones que están trabajando –la AFIP, el Ministerio de Trabajo y la misma Justicia– para el esclarecimiento y el resguardo de los derechos de todas aquellas personas que se hallan en una situación de vulnerabilidad y son sometidas a trabajos que no son reconocidos ni son pagados como corresponde. Tampoco son ciudadanos que sean atendidos en las condiciones que se merecen.

Este cuerpo tiene la posibilidad de mirar hacia ese sector y de defender los derechos humanos como lo ha venido haciendo durante todo este tiempo. También queremos defender el derecho de los trabajadores, no solamente de los argentinos, sino también de la gran masa de inmigrantes que trabaja en el campo, que está siendo abusada y explotada salvajemente.

No son casos aislados. Son muchos. Se trata de prácticas viejas que existen en todas las provincias, incluso en mi provincia de Tierra del Fuego. Lo mismo ocurre en Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba.

Solicito a mis pares que acompañen esta moción de preferencia para que el tema sea tratado con responsabilidad y racionalidad políticas, con el fin de concretar realmente un acto de justicia.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Señora diputada: su moción de preferencia, ¿es con despacho de comisión?

**Sra. Calchaquí.** – Señor presidente: si hay posibilidad de que exista un pronto despacho de comisión, mejor; de lo contrario, que sea tratado el tema en la próxima sesión, sin despacho.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Conforme me informan desde la Secretaría Parlamentaria, el expediente 355-D.-2011 ha sido girado a las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda. La moción de preferencia sin despacho de comisión implicaría constituir la Cámara en comisión, de modo que sugiero a la señora diputada que su pedido de preferencia sea con despacho de comisión.

**Sra. Calchaquí.** – Estoy de acuerdo, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración, la moción de preferencia formulada por la señora diputada por Tierra del Fuego para que el proyecto que ha mencionado sea considerado, con despacho de comisión, en la próxima sesión.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Habiendo transcurrido diez minutos desde el inicio de la presente instancia reglamentaria, la Presidencia sugiere a los señores diputados que acoten sus discursos a fin de que todos los anotados puedan hacer uso de la palabra.

### III

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Piemonte.** – Señor presidente: solicito preferencia para la próxima sesión de dos expedientes. El primero de ellos es el 2.053-D.-2010, contenido en el Orden del Día N° 1.133,

que se refiere al aumento de las deducciones y del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias.

Se trata de una iniciativa que cuenta con despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda desde el mes de septiembre y estuvo incorporada en varios planes de labor durante 2010. Este proyecto cuenta con tres dictámenes y todos coinciden en la necesidad de la actualización del mínimo no imponible, ya que desde hace tres años este monto no ha sido actualizado. Esto significa lisa y llanamente que un tributo que por su nombre debería tender a la equidad tributaria, afecta a millones de trabajadores argentinos y se ha transformado en un verdadero impuesto al salario.

Es un reclamo no sólo de los trabajadores sino también de todas sus organizaciones. De modo que su tratamiento en la Cámara es impostergable.

Por lo expuesto, solicito preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión, para el proyecto al que he hecho mención.

Asimismo, solicito moción de preferencia, para la próxima sesión, para el proyecto contenido en el expediente 5.643-D.-2010. Si bien en este caso se trata de una iniciativa que no tiene dictamen, creemos que su tratamiento es urgente ya que se trata de una vieja problemática acerca del reconocimiento histórico a los soldados continentales que intervinieron en la guerra de las islas Malvinas.

Desde hace varios años se han presentado en la Cámara de Diputados iniciativas similares a ésta. El Defensor del Pueblo de la Nación envió notas a esta Cámara para que fueran consideradas en este ámbito pero, lamentablemente, hasta el día de hoy seguimos sin dar resolución a esta temática.

Considerando que este asunto requiere urgente tratamiento, solicitamos su preferencia para la próxima sesión.

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración, conjuntamente, las mociones de preferencia formuladas por el señor diputado por Buenos Aires para que los proyectos a los que ha aludido sean considerados en la próxima sesión.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.



**Sr. Presidente** (Fellner). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

#### IV

##### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño.** – Señor presidente: formulo moción de preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión, para los siguientes expedientes: 590-D.-2010, 829-D.-2010, 1.305-D.-2010, 2.336-D.-2010, 2.601-D.-2010 y 6.602-D.-2010. Estos proyectos de distintos autores se relacionan con la posibilidad de otorgar rango constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración la moción de preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión, formulada por la señora diputada por Buenos Aires respecto de los proyectos aludidos.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda acordada la preferencia solicitada.

#### 6

##### MANIFESTACIONES

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. L.).** – Señor presidente: no voy a plantear ninguna moción de preferencia. Simplemente, voy a referirme a un tema en pocos minutos. Usted sabe que yo nunca hice trampa, de modo que va a tolerar con paciencia esta licencia.

Este es un año electoral donde muchos de los aquí presentes serán candidatos a presidente, a gobernadores y a intendentes. Recientemente, se ha celebrado el Día Internacional de la Mujer.

El domingo pasado, el Día Internacional de la Mujer, hubo elecciones en la hermana provincia de Catamarca, y una compañera fue electa gobernadora por primera vez –es la segunda gobernadora electa por la voluntad de los argentinos en la República–, y uno de nues-

tros compañeros de bancada aquí presente ha sido electo vicegobernador.

Nos parece que es oportuno y corresponde –nosotros lo haremos con gran alegría y afecto– brindar el homenaje que corresponde a las mujeres, a la gobernadora electa, a las mujeres que integran esta Cámara, por supuesto que a nuestra presidenta y al vicegobernador electo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia recuerda que está previsto que la Cámara rinda homenaje al Día Internacional de la Mujer.

#### 7

##### MANIFESTACIONES

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse.** – Señor presidente: ya se ha votado una moción de preferencia en relación con el proyecto de ley sobre marco regulatorio para la medicina prepaga.

Considerando que este es un año muy particular y difícil para todos, que este proyecto se ha trabajado con mucho esfuerzo en la Comisión de Acción Social y Salud Pública y otras, que esta Cámara lo aprobó por unanimidad y ahora vuelve con las modificaciones que le ha introducido el Senado, solicito a todos los bloques que pongamos todo lo que está a nuestro alcance a fin de que estemos en condiciones de tratarlo en la próxima sesión. Estoy seguro de que el presidente de la Comisión de Acción Social y Salud Pública convocará a todos los bloques, y es importante que todos estemos presentes, pues esta iniciativa involucra un reclamo de una buena parte de la sociedad desde hace mucho tiempo, por lo que necesitamos regular la medicina prepaga.

#### 8

##### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Storani.** – Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical planteo una cuestión de privilegio con el objeto de expresar nuestra solidaridad con el concejal Gustavo De Benedetti, del partido de Vicente López, que ha sido agredido por la policía en

razón de que acudió a proteger a organizaciones sociales, ecologistas y ciudadanas que están en contra de la creación del vial costero del municipio de Vicente López.

No sólo fue agredido el concejal sino otros ciudadanos, por lo que manifiesto la solidaridad y el repudio de nuestro bloque.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La cuestión de privilegio pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 9

### CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para otra cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Erro**. – Señor presidente: en relación con lo planteado por la señora diputada Storani, agregó que no solamente fue agredido el concejal de Vicente López, Gustavo De Benedetti, de la Unión Cívica Radical, sino que además fue detenido, esposado y ubicado en un camión celular. Sé que el señor diputado Alcuz estuvo presente, así como concejales de distintos partidos políticos y el doctor Miguel Ángel Quintabani, quien junto con De Benedetti fue llevado a la comisaría en un hecho absolutamente irregular. Por lo tanto, queremos expresar nuestra solidaridad.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La cuestión de privilegio pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 10

### HOMENAJES

#### I

#### Al Día Internacional de la Mujer

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para un homenaje tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Satragno**. – Gracias, señor presidente.

Este homenaje a la mujer que voy a hacer a pedido, entre otros, de Alejandra Monzón Luna, maestra de la Escuela N° 8 “Juan Vucetich”, de Quilmes, que me pidió que no me olvidara de María Remedios del Valle.

Yo he tropezado con la historia de María Remedios del Valle muchas veces a lo largo de mi

vida. Está presente en un maravilloso cuento de Ernesto Sabato, pero como no estaba segura acerca de la información que yo tenía, que era tan apabullante que no podía creer que hubiera vivido lo que le tocó vivir a causa de la miseria y de la incompreensión de su país, entonces le pedí al doctor Claudio Morales Gorleri, que es mi amigo y que ha sido mi colaborador, que me buscara los datos fehacientes acerca de María Remedios del Valle.

María Remedios del Valle era una vieja andrajosa, desdentada, tirada en el suelo en la Plaza Mayor, hoy Plaza de Mayo, cuando pasó el general Viamonte con un grupo de amigos. Él se paró, la miró, ella le extendió la mano pidiéndole la limosna y él dijo: “¿Cómo te llamas?” “María Remedios del Valle”. Entonces se volvió hacia sus amigos y dijo: “Es la capitana, es la madre de la patria.”

¿De dónde sacaba esta historia el general Viamonte? De una mujer que hizo su primera batalla en las Invasiones Inglesas de 1806, acompañada de su marido y de sus dos hijos, uno de ellos adoptivo, y que después se unió al ejército en 1810 y terminó en Ayohúma. Una mujer de un coraje, de una entereza, de una sensibilidad que creo que en la historia argentina debe ser la única.

Cuentan que en ocasión de la batalla de Tucumán, Belgrano le dijo que no interviniese y ella se coló por la retaguardia y se fue a primera fila a pelear por su patria, asistir a los heridos y a los que caían con la metralla.

Tenía el cuerpo lacerado de tantos balazos que había recibido. Perdió a su marido, también a sus hijos, siguió la campaña a Salta –que fue una carnicería con setecientos muertos y heridos– y después terminó colgada de las manos en Ayohúma, azotada durante una semana en público para que el castigo se viera y se comprobara.

El cuerpo atravesado a lonjazos, lleno de cicatrices y de huellas de balas era el de esa anciana desdentada que pedía limosna.

Eso el general Viamonte no lo olvidó y cuando fue elegido diputado, presentó en la Legislatura una solicitud de pensión por sus servicios en la Guerra de la Independencia. Tuvo entrada el 25 de septiembre de 1827 y en la sesión del 11 de octubre se lanzó el siguiente despacho:

“La Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud de doña María Remedios del Valle, conocida como capitana del ejército, en que refiriendo los importantes servicios que ha rendido a la patria y acompañando el expediente que lo justifica, pide alguna remuneración por ellos pues no tiene absolutamente de qué subsistir.

”La comisión se ha penetrado de la Justicia de este reclamo y en mérito a ello ha tenido a bien aconsejar a la sala del adjunto el proyecto de decreto. Octubre 1° de 1827.”

Entre otros la defendieron –yo digo la mitad de las calles de Buenos Aires– los generales Díaz Vélez, Pueyrredón, Rodríguez y muchos otros coroneles.

¿Pero qué decía el decreto de respuesta? “Por ahora y desde esta fecha la suplicante gozará del sueldo de Capitán de Infantería, y devuélvase el expediente para que ocurriendo el Poder Ejecutivo tenga esta resolución su debido cumplimiento.”

¿Pasó? No. El proyecto estuvo estancado hasta el año siguiente en que nuevamente el general Viamonte lo puso a consideración de la Legislatura.

Voy a recordar algunas palabras de las que pronunció en esa instancia: “Yo no hubiera tomado la palabra, porque me cuesta mucho hablar, si no hubiera visto que se echan de menos documentos y datos. Yo conocí a esta mujer en la campaña del Alto Perú y la conozco aquí; ella pide limosna. Esta mujer es realmente una emérita. Ella ha seguido al ejército de la patria desde el año 1810. No hay acción en que no se haya encontrado en el Perú. Era conocida desde el primer general hasta el último oficial en todo el ejército. Ella es digna de ser atendida porque presenta su cuerpo lleno de heridas de balas, y lleva además cicatrices de azotes recibidos de los españoles enemigos, y no se la debe dejar pedir limosna como lo hace”.

También habló Tomás de Anchorena, quien fue secretario del general Belgrano. Estuvo presente durante toda la campaña en la que participó María Remedios y la describió así: “Yo me hallaba de secretario del general Belgrano cuando esta mujer estaba en el ejército, y no había acción en que ella no tomara parte [...], era la admiración del general, de los oficiales y

de todos los integrantes del ejército. Un hecho lo manifiesta...”. Aquí cuenta la anécdota de cuando se metió en la batalla de Tucumán aunque lo tenía prohibido. “Una mujer tan singular como ésta entre nosotros debe ser el objeto de la admiración de cada ciudadano, y adonde quiera que vaya debería ser recibida en brazos y auxiliada con preferencia a un general; porque véase cuánto se realza el mérito de esta mujer en su misma clase con respecto a otra superior, porque precisamente esta misma calidad es la que más la recomienda”.

La sala estaba entusiasmadísima y le concedió la pensión de capitán de infantería; decidió dictar otra ley por la cual se le debía erigir un monumento, publicar en los periódicos su historia detallada y una biografía para los colegios.

Lo mismo que está pasando en este recinto mientras yo hablo de una de las fundadoras de la República Argentina, país al que pertenecemos...

–Conversaciones en el recinto.

**Sra. Satragno.** – ...que todo el mundo está tan entretenido hablando vaya a saber de qué –de política, seguramente–, ocurrió con los decretos.

María Remedios del Valle murió en la más profunda miseria, mostrando todavía sus cicatrices de los azotes recibidos en Ayohúma y las huellas de bala.

Anoche mi nieta me dijo: “¿Vos vas a hablar mañana en la Cámara, Labo?” “Sí”, le contesté. “¿Por qué no me contás de qué vas a hablar?” Entonces le conté lo que acabo de contarles a ustedes. Por supuesto, ella escuchó con atención porque respeta a Labo, que vengo a ser yo, y porque le interesa lo que pasó en su país. Cuando terminé me dijo: “¿Qué pasó? ¿Por qué, Labo?”. “Porque era negra, porque era mujer, porque era pobre y porque hemos sido unos miserables.” (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Segarra.** – Señor presidente: hoy conmemoramos el Día Internacional de la Mujer. Como parte de una generación de mujeres que creyó que la política era la herramienta para transformar la realidad y se comprometió con

esa idea, quiero decir que la lucha por los derechos de las mujeres ha permitido conseguir importantes transformaciones sociales.

En esta lucha hemos podido develar y desanudar significantes sociales que dan crédito a argumentos que naturalizan la discriminación y la desigualdad; pero fundamentalmente, la lucha de las mujeres en diferentes etapas históricas por la justicia social, la igualdad, la libertad, los derechos cívicos, políticos y económicos, fue encauzada en la solidaridad y en la convicción que para cada una tiene un valor en sí mismo y permite participar plenamente de una sociedad, de una comunidad, de la política.

Esta convicción es la misma que nos ha llevado a construir una Argentina distinta, una Argentina más inclusiva, que no sólo garantiza derechos con un Estado presente sino que los amplía y restituye.

Estamos en una etapa diferente porque tenemos a una compañera como presidenta de nuestro país. Si bien esta nueva etapa nos posiciona en un lugar distinto, a pesar de los avances y del protagonismo que hemos logrado, también nos espera seguir luchando para garantizar transformaciones culturales que condenen socialmente la violencia y la discriminación contra las mujeres. En el año 2010 han sido asesinadas por sus maridos o ex parejas 260 mujeres, y en el transcurso de este año, seis. Estos hechos monstruosos, estos femicidios, deben ser condenados por el conjunto de la sociedad civil y política. Es necesario tipificar este delito.

Nos espera también un debate sobre la igualdad de oportunidades de desarrollo, sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, la concentración femenina en los empleos más precarios, etcétera.

Estamos en una etapa distinta, pero debemos continuar con el mismo compromiso y las mismas convicciones para seguir transformando y ampliando nuestro espacio de participación y decisión. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

**Sra. Chieno.** – Señor presidente, señores diputados y diputadas: el 8 de marzo tiene un sentido muy especial para todas las mujeres de

la Argentina. Es una síntesis de la fortaleza y del coraje puestos de manifiesto en defensa de los derechos laborales y sociales.

Esa lucha fue protagonizada y lo sigue siendo actualmente por hombres y mujeres, como ha ocurrido a lo largo de toda la historia de la humanidad. En todas las crónicas que miremos, sean de Oriente u Occidente, del Norte o del Sur, de las diferentes civilizaciones y culturas, vemos que paso a paso se ha ido avanzando en la instalación de los derechos, la libertad, la dignidad, la participación ciudadana y comercial, la salud, etcétera.

Suele decirse que nadie reniega de los privilegios de que goza, y sólo reclaman aquellos que carecen. Entre las llamadas minorías sociales están las mujeres, las que vienen demostrando que a la queja debe unírsele la acción.

En nuestro país esa acción necesaria e indispensable vino de la mano de personas con una gran sensibilidad social. Así es que en diferentes períodos políticos y de gobierno, pero en la mayoría de las veces dentro de períodos democráticos, se han ido sancionando normas que fueron modificando el futuro y la calidad de vida de las mujeres argentinas.

Voy a enumerar algunas de esas leyes y decretos a los que me refiero. En principio, la ley de voto femenino 13.010; la ley nacional de cupo femenino; la ley electoral 24.012; la Ley Nacional de Derechos Políticos de la Mujer, 24.785; la Ley del Día de la Mujer Destacada; la ley 20.744, que consagró la licencia por maternidad; la ley 24.632, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada Convención de Belém do Pará; la ley 23.179, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la incorporación de las amas de casas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; la pensión vitalicia a las madres de siete o más hijos; la ley nacional de salud sexual y procreación responsable; la ley nacional de delitos contra la integridad sexual; la ley nacional de anticoncepción quirúrgica; la ley nacional de trata de personas; la ley nacional de protección contra la violencia familiar, que en realidad son dos leyes: la 24.417 y, más recientemente, la 26.485; el decreto nacional de creación del Consejo Nacional de la Mu-



jer, de 1992; el decreto nacional de igualdad de trato entre los agentes de la administración pública de 1997; el decreto nacional del Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres de 1988; la Ley del Matrimonio Igualitario.

La mayoría de estas modificaciones se vinculan con la presencia de las mujeres en las Cámaras legislativas. La ley 13.010 marcó el primer gran cambio, ya que permitió la participación concreta de las mujeres en la vida política argentina.

En este nuevo siglo nos encontramos ante un hecho relevante: la entrada de las mujeres en el máximo lugar de decisión y mando de los países latinoamericanos. Quiero rendir homenaje a todas las presidentas latinoamericanas: ayer, Michelle Bachelet en Chile; hoy, Dilma Rousseff en Brasil, Laura Chinchilla en Costa Rica y, en nuestro país, Cristina Fernández de Kirchner, que es un orgullo para muchas mujeres argentinas. La presencia de estas mujeres, sin duda, marca un cambio sobre el estado y la situación de vida de las mujeres.

Hoy, en la Argentina contamos con dos nuevos decretos que son señeros y que expresan una gran diferencia. Mantienen el rumbo de inclusión social que ha llevado adelante nuestra presidenta.

Se trata de la incorporación de la vacuna contra el virus del papiloma humano dentro del cronograma obligatorio de vacunación. Esto modificará la calidad de vida de muchas mujeres, ya que esta enfermedad ha afectado a miles de mujeres en la Argentina; entre ellas, nuestra querida Eva Perón.

Hace ya más de cincuenta años, Eva Perón murió por esta misma enfermedad, que hoy podemos prevenir mediante una vacuna y la gran decisión política de nuestra presidenta de incluirla dentro del conjunto de vacunas gratuitas.

También encontramos la extensión de la asignación universal por hijo a todas las embarazadas argentinas a partir del tercer mes de embarazo, como una nueva apuesta por la vida.

Además, hoy estamos por tratar un tema señero vinculado con los derechos laborales de la mujer, ya que casi siempre son mujeres las

que se ocupan del trabajo en las casas privadas o de familia.

Todas estas normas, sin duda, marcan un cambio en la situación de la mujer, no sólo argentina sino también de todo el mundo.

El camino que hemos recorrido señala una realidad diferente para las mujeres. Ante esta situación, mujeres argentinas, no hay retroceso. ¡Nunca marcha atrás! ¡Nunca menos! Siempre iremos por más. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Linares.** – Señor presidente: quiero referirme brevemente al Día Internacional de la Mujer, en el que se conmemora –no se festeja– la muerte de varias mujeres que peleaban por derechos que aún hoy se están reclamando: igual remuneración por igual trabajo y función.

Es verdad que ha habido varios avances. De hecho la diputada preopinante comentó lo que ha pasado en la República Argentina. De todos modos, muchos consideramos que aún estamos en una etapa de pleno reclamo de los derechos de igualdad entre varones y mujeres. En este sentido, una de las formas de desigualdad más fuerte que se está registrando en estos últimos años es la violencia contra la mujer. Es un tema que hay que tratar de abordar de manera urgente en todos los ámbitos del Estado.

A este respecto entendemos que la ley 26.485 ha sido un avance importante al igual que lo fue su reglamentación. Pero creemos que con esto no alcanza. ¿Por qué decimos que no alcanza? Porque pensamos que esta cuestión debe ser abordada no sólo desde el ámbito legislativo sino que tiene que haber una decisión política real y concreta del Poder Ejecutivo nacional para implementar un plan de acción urgente a fin de que aquellas mujeres que hagan una denuncia por violencia tengan un abordaje inmediato.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Oscar Raúl Aguad.

**Sra. Linares.** – De la misma manera que nosotros instamos a que las mujeres hagan la denuncia para que ésta quede registrada y para que podamos tener una política pública para el futuro, también reclamamos que en los ámbitos

de los gobiernos locales, pero indudablemente con un aporte del gobierno nacional, haya casas refugio para atender a estas mujeres. También deberían tener una asignación provisoria que las ayude a sostenerse tanto a ellas como a sus hijos hasta tanto puedan reintegrarse a su trabajo o bien conseguir empleo.

La prevención de la violencia de género también tiene que ver con una acción concreta de la Justicia. En este sentido, en el Ministerio de Justicia se conformó una comisión a los efectos de establecer las sanciones para la ley de violencia de género, que deben tratarse de manera inmediata. Estas sanciones deben tener una redacción clara, de modo tal que no se presten a múltiples interpretaciones.

Cabe señalar que en la Justicia sigue existiendo la cultura patriarcal. Esto puede comprobarse cada vez que tenemos una mujer muerta. Por lo tanto, el femicidio pasa a ser un tema central en la República Argentina. La violencia de género pasa a ser un tema para abordar de manera inmediata.

La despenalización del aborto puede posibilitar que se mueran muchas menos mujeres por año en la República Argentina. Estos son los asuntos que hay que abordar. Esta es la agenda urgente. Espero que con la modificación de la ley de trata en este recinto en los próximos días podamos decir que comenzamos este año legislativo con una mirada puesta claramente en la perspectiva de género. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Aguad). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Bedano.** – Señor presidente: desde esta banca pretendo que el 8 de marzo sea un día para celebrar. Así como otras compañeras de bancada han rescatado todos aquellos temas relacionados con la cuestión de género que todavía estamos debiendo –la pelea por la igualdad y por eliminar definitivamente la violencia en nuestros hogares–, yo planteo celebrar la victoria de todas aquellas mujeres que gracias a sus organizaciones y cooperativas hoy tienen agua para la salud de ellas, de sus hijos y de sus familias, que hasta hace relativamente pocos años no la tenían. Hoy tienen escuelas cerca de sus viviendas que hasta hace pocos años no tenían.

Asimismo, quiero rescatar la labor de aquellas mujeres que se desempeñan en espacios que, dada la importancia que tienen otros sectores, parecieran invisibles. Celebro a aquellas mujeres que trabajan en el campo junto a sus compañeros y nunca fueron debidamente visualizadas. Si bien la asignación universal por hijo es un beneficio para sus hijos, valga la redundancia, también lo es para ellas.

Celebro a todas aquellas mujeres que, en la lucha contra la desocupación, aprendieron oficios que por años fueron territorio de los hombres, aquellas que aprendieron albañilería, electricidad, a manejar camiones.

Celebro a las mujeres que se transformaron en artesanas y que a través de los programas que tiene el Ministerio de Desarrollo Social hoy ven revalidadas, reconfirmadas y absolutamente en vigencia las maravillas que hacen con sus manos.

Celebro a las mujeres mamás de Malvinas, de nuestros muertos en Malvinas, que sobrevivieron a sus hijos y llegaron a trabajar igualmente con gratitud por este país.

Celebro a las mamás de aquellos hijos que hace algunos años decidieron irse de la Argentina porque este país no les brindaba el futuro que ellos creían merecer, y que todavía no han decidido volver.

Por todas ellas, por las que trabajan en los hornos de ladrillos y por las jóvenes, que a través del Programa del Más y Mejor Empleo del Ministerio de Trabajo de la Nación hoy ven la posibilidad de alcanzar la terminación de su estudio secundario y poder aprender un oficio.

En el día de todas, de todas las mujeres, universalmente hablamos de que es el 8 de marzo, quería mencionar expresamente estos espacios donde ellas, a veces minorías sectoriales en relación con el trabajo que desempeñan, no son visualizadas diariamente ni por la sociedad ni por los medios de comunicación. Ellas que a través de lo que eligieron ayudan a sostener sus hogares, y a veces son las principales sostenedoras de sus casas.

A ellas que decidieron participar, que decidieron acceder a la democracia y a la libertad de este país pudiendo desandar el camino que eligieron, construyendo certezas –como dice nuestra presidenta–, a ellas las convocamos a

celebrar en memoria de las que ya no están y de las que fueron fundadoras de esta Argentina. Pero también en homenaje a las mujeres del futuro de nuestro país, que necesitan de las mujeres de hoy para poder tener certezas en el mundo que les espera. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Aguad). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Gallardo.** – Señor presidente: la idea de un día internacional de la mujer tiene por objeto reflexionar sobre la lucha por la igualdad de los derechos.

Esta lucha comenzó a tomar impulso hace tiempo, a comienzos del siglo XX, cuando en el mundo industrializado se combinaban la expansión económica y demográfica, las turbulencias sociales y el desarrollo de las ideas igualitarias.

Mucho tiempo ha pasado desde entonces y se ha avanzado mucho en esa defensa de los derechos de las mujeres en las últimas décadas. Más aún desde que la Organización de las Naciones Unidas comenzó a organizar conferencias y a tomar acciones concretas a mediados de la década del 70.

Mundialmente el acceso de las mujeres a la educación y a la salud ha mejorado, su participación en el mundo del trabajo y de la política ha aumentado, y se han aprobado leyes que han garantizado la igualdad de oportunidades y el respeto de todos los derechos de las mujeres en todos los países. Sin embargo, aún estamos lejos de afirmar que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, y algunos datos bastan para confirmarlo.

La mayoría de los 1.300 millones de pobres del mundo son mujeres. En promedio, mundialmente las mujeres reciben entre un 30 y un 40 por ciento menos de salario por el mismo trabajo. Sólo un 14,1 por ciento de los miembros de los Parlamentos del mundo son mujeres y hay que destacar que en este Parlamento hay un 38,5 por ciento de mujeres.

De los 189 representantes diplomáticos de máximo rango ante la ONU, sólo once son mujeres. El 25 por ciento de las mujeres argentinas son víctimas de violencia, y un 50 por ciento de ellas pasará por alguna situación violenta en algún momento de su vida.

Con respecto a esto es importantísimo destacar un logro a nivel mundial, que fue la reciente creación en marzo de 2010 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas de una nueva agencia para la mujer que se llama ONU-Mujer, donde el 14 de septiembre del año pasado fue nombrada directora ejecutiva una mujer latinoamericana. Me refiero a la ex presidenta de Chile, la doctora Michelle Bachelet. La ONU-Mujer es una entidad equiparable al Fondo de la ONU para la Infancia, conocido como UNICEF, y su responsable ocupa el rango de subsecretario regional, que es el más alto dentro de la jerarquía administrativa del organismo mundial tras el de secretario general.

Señor presidente: voy a pedir autorización para insertar parte de mi discurso, pero brevemente quiero decir que la ONU-Mujer ha sido creada para atender las dificultades que tienen las mujeres a nivel mundial y será una defensora dinámica y fuerte de las mujeres y de las niñas, a quienes se les otorgará una voz poderosa en los ámbitos mundiales, regionales y locales.

Sobre la base de la visión de igualdad de la Carta de las Naciones Unidas, la ONU-Mujer se encargará entre otras cosas de trabajar en pro de la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas, el empoderamiento de la mujer y el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres como socios y beneficiarios del desarrollo, los derechos humanos y las acciones humanitarias, la paz y la seguridad.

En la Argentina la situación general de las mujeres también ha mejorado notablemente gracias a decisiones políticas fundamentadas en la toma de decisiones por este gobierno, que también es llevado a cabo por una mujer, como la presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Señor presidente: estos logros tanto en nuestro país como a nivel mundial y la celebración del Día Internacional de la Mujer deben invitarnos a reflexionar acerca de por qué a lo largo de todos estos años aún no se ha logrado erradicar por completo algunas formas de discriminación y maltrato hacia la mujer, y así seguir sumando esfuerzos para que los objetivos de igualdad planteados por la ONU se cumplan en el menor tiempo posible, convencidos de que fortalecer a las mujeres da un impulso a

las economías florecientes, a la productividad y al crecimiento. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Aguad). – La Presidencia solicita a las dos oradoras que restan que sean lo más breves posible en sus discursos porque estamos muy excedidos en el tiempo.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Gil Lozano.** – Seré muy breve, señor presidente.

Aprovecho este homenaje que estamos rindiendo por el Día Internacional de la Mujer para decir que celebro, al igual que otros diputados preopinantes, que haya una nueva gobernadora mujer. No obstante ello, quiero marcar un signo de preocupación por los dichos que dicha gobernadora tuvo en este último fin de semana mediático, cuando se refirió al crimen de María Soledad Morales como un “paquete mediático” que ha sucedido hace veinte años.

Teniendo en cuenta que el Día Internacional de la Mujer es una fecha que tiene que ver con la lucha de las mujeres trabajadoras y con mujeres que murieron quemadas –lamentablemente en la Argentina la relación de las mujeres y el fuego todavía sigue existiendo de una manera terrible–, me pareció más que imprudente y sinceramente preocupante que se trate el caso de María Soledad Morales como un “paquete mediático”, porque no lo fue.

También quiero destacar el trabajo de la hermana Martha Pelloni y resaltar lo que está sucediendo en Corrientes con la compra y venta de niños. Yo trabajo junto a la hermana Pelloni y sé lo que hizo hace veinte años. También sé lo que está sucediendo en estos momentos en las provincias de Corrientes y Santiago del Estero.

En la Argentina pasan cosas terribles. Celebro la iniciativa de la señora diputada Calchaquí con respecto al trabajo esclavo, y me sumo a ella, pero también quiero decir que estamos comprando y vendiendo personas, que no podemos tipificar este delito y que al rendir homenaje por el Día Internacional de la Mujer no podemos seguir pensando en el caso de María Soledad Morales como un “paquete mediático”. Lamentablemente, María Soledad ya no está acá para hacer oír su voz, por lo que la tenemos que retomar otras personas, y no pue-

de ser que esta flamante gobernadora piense en ese caso como un “paquete mediático”.

Por ello, me sumo a la iniciativa de la señora diputada Patricia Bullrich en la que pide a la gobernadora una rectificación de sus dichos, porque realmente es vergonzoso lo que dijo en distintos medios de comunicación.

También quiero hacer llegar mi solidaridad a todas las mujeres de Añatuya que están sufriendo muchísimo. Les digo que los diputados –al menos los de la Coalición Cívica– vamos a estar cerca de ellas para que no sigan sufriendo lo que están padeciendo en estos momentos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Aguad). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Storani.** – Señor presidente: quiero destacar que es la primera vez que lo veo a usted, señor diputado Aguad, ocupando la Presidencia de la Cámara. Por eso, le deseo mucha suerte.

Me sumo a las exposiciones que se han hecho en relación con el 8 de marzo. No quiero ser repetitiva, pero debo hacer un poco de historia, porque justamente en 2011 se cumplieron cien años del momento en el que se estableció en esa fecha el Día Internacional de la Mujer. Fue planteado en la primera reunión de la Internacional Socialista de Mujeres en Stuttgart, Alemania, a propuesta de Clara Zetkin, que era una revolucionaria de ese momento. Después quedó instituida esta fecha por las Naciones Unidas.

También quiero recordar a algunas líderes argentinas que desde 1890 comenzaron a tener actuación. Por ejemplo, Elvira Rawson de Dellepiane, radical líder de la Revolución del Parque; Carolina Muzzilli, Alicia Moreau de Justo y Eva Perón, con quien se consiguió el voto femenino.

También quiero poner especial énfasis en la lucha de lo que significaron en aquel momento Martha Pelloni y la mamá de María Soledad Morales. Se luchó contra la corrupción enquistada en el poder político. Sin embargo, hoy veremos esa lucha como que fue una cuestión mediática, pretendiendo tirarla por la borda.

Solamente llamo la atención de los legisladores para que no dejemos pasar este tema que nos compromete por nuestra responsabilidad política.



Se han enumerado muchas leyes, lo que representa un avance; pero creo que estamos en el momento de mayor atraso en cuanto a la violencia de género, sobre todo por la crueldad existente en los últimos casos de mujeres incineradas en la Argentina.

No veo respuesta alguna de parte del Estado nacional. Sólo veo preocupación de parte de las ONG y de los movimientos de mujeres. Desde 2010 a lo que va de 2011, fueron incineradas diecinueve mujeres, incluyendo una en el día de ayer. También debo recordar a los presentes –para que se tome conciencia– que la primera causa de muerte femenina en la Argentina se vincula con los abortos clandestinos. Como Estado debemos tomar la iniciativa para evitar que esto siga ocurriendo. (*Aplausos.*)

## II

### A la memoria de María Elena Walsh

**Sr. Presidente** (Aguad). – Para otro homenaje, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Viale.** – Señor presidente: desde el bloque Socialista me sumo a las exposiciones que se han hecho.

Aprovechando la conmemoración del 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, rindo un homenaje a María Elena Walsh.

María Elena Walsh ha sido poeta, escritora, dramaturga, cantautora y compositora argentina. Su obra configura una de las más altas expresiones de la cultura argentina de todos los tiempos.

Ha sido francamente una representante de nuestra cultura nacional, referenciada en nuestra niñez. Falleció el 10 de enero, cuando tenía casi 81 años. Tuvo una vida entera entregada a la cultura, a los niños y a un compromiso político.

Simplemente, este sencillo y emotivo homenaje es para María Elena Walsh que supo captar la esencia del mundo de la infancia, la alegría y las preguntas de los primeros años de vida, donde cada persona va conociendo y descubriendo el mundo.

También fue una activa participante de la vida social y política de nuestro país, con posiciones claras a favor de la igualdad de hombres y mujeres, y en contra de la discriminación, los

prejuicios y la inequidad, valores aquellos que supo transmitir en su vasta e inigualable labor creadora.

Por lo expuesto, sugiero que los diputados rindamos homenaje a María Elena Walsh con un fuerte aplauso. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Aguad). – Advierto a los señores diputados que se está ajustando el tablero electrónico para que indique los minutos que utiliza cada legislador, y que en la pantalla ubicada a mi derecha, frente al señor secretario, se registran los minutos que corresponden a cada orador.

Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Castaldo.** – Señor presidente: deseo rendir homenaje a esta gran creadora y representante de la cultura argentina que fue María Elena Walsh.

Por respeto a los tiempos, tal como usted lo ha señalado, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones el discurso que pensaba pronunciar en reconocimiento a la trayectoria y a la tarea cumplida por esta gran artista argentina.

**Sr. Presidente** (Aguad). – Oportunamente se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados.

Con las palabras vertidas por los señores diputados quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

## 11

### SOLIDARIDAD DEL PUEBLO ARGENTINO CON EL PUEBLO JAPONÉS

**Sr. Presidente** (Aguad). – Corresponde considerar el proyecto de declaración consensuado por el que se expresa la solidaridad del pueblo argentino ante el dolor del pueblo japonés, a raíz del devastador fenómeno del que ha sido víctima el día 11 de marzo de 2011 (expedientes 679-D.-2011; 594-D.-2011; 599-D.-2011; 605-D.-2011; 606-D.-2011; 608-D.-2011; 637-D.-2011; 794-D.-2011; 818-D.-2011; 843-D.-2011 y 868-D.-2011).

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar la solidaridad del pueblo argentino con el dolor del pueblo japonés como consecuencia del de-

vastador fenómeno del que han sido víctimas el día 11 de marzo de 2011 y sus consecuencias.

*Eduardo A. Fellner.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Huelgan los adjetivos frente a los catastróficos sucesos que golpearon al pueblo japonés estas últimas jornadas.

Los registros gráficos son lo suficientemente contundentes para ilustrarnos de la gravedad de los acontecimientos y cualquier expresión que no sea la de la solidaridad con el pueblo japonés es un lugar común inútil frente a las magnitudes de la devastación y de la desolación provocadas por el fenómeno geológico.

Sólo resta, frente al dolor que padece el pueblo japonés, manifestar nuestro más sincero mensaje de solidaridad en representación de la ciudadanía argentina.

*Eduardo A. Fellner.*

#### ANTECEDENTES

1

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Expresar pesar y solidaridad con el pueblo de Japón por los terremotos y *tsunami* ocurridos el día 11 de marzo de 2011.

2. Ofrecer desde este Poder Legislativo el acompañamiento, la colaboración y la ayuda que se estimen necesarios al gobierno y a la comunidad de Japón.

3. Adherir a los términos del mensaje de la presidenta de la Nación, Cristina Fernández, enviado al señor primer ministro del Japón, Naoto Kan.

4. Apelar al espíritu solidario del pueblo argentino para brindar ayuda humanitaria a ese país.

*Alicia Terada. – Héctor H. Piemonte. –  
Hilda C. Aguirre de Soria.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El viernes 11 de marzo de 2011 Japón sufrió la catástrofe natural más grande de su historia. Un terremoto de 8,9 grados de magnitud de la escala de Richter se produjo a las 14 h 46 locales (5h 46 GMT) en alta mar a 24,4 km de profundidad y a un centenar de kilómetros de las costas del nordeste de Japón, que dejó un gran número de muertos y desaparecidos.

Tras el terremoto que desató el devastador *tsunami*, se registraron al menos otros 25 movimientos sismi-

cos superiores a una magnitud de 6 dígitos Richter y 150 réplicas más leves, según lo informado por el Centro de Investigación Geológica de Estados Unidos (USGC).

La zona más afectada fue la región de Tokohu, integrada por las provincias de Miyagi, Fukushima, Aomori, Akita, Yamagata e Iwate.

Horas de mucho dolor y angustia se viven en el país nipón luego de la tragedia que destruyó 1.800 viviendas; sólo en la prefectura de Fukushima hay 2.000 personas evacuadas en la misma región, 100 mil desaparecidos según un número estimado y 900 vuelos cancelados.

Los equipos de rescate trabajan intensamente para encontrar sobrevivientes bajo los escombros, mientras el mundo se moviliza y envía equipos de ayuda para colaborar con Japón.

El sismo es considerado la peor catástrofe natural en 140 años en el Japón, comparable con los efectos de las bombas atómicas tiradas en Hiroshima y Nagasaki durante la Segunda Guerra Mundial.

Seguramente la reconstrucción del país llevará tiempo, dinero, el esfuerzo del pueblo y la necesaria ayuda humanitaria internacional.

Por todo ello, solicito la aprobación del presente proyecto, en esta expresión de pesar como forma de solidarizarnos con el pueblo y el gobierno de Japón.

*Alicia Terada. – Héctor H. Piemonte. –  
Hilda C. Aguirre de Soria.*

2

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su solidaridad con el pueblo y el gobierno la República de Japón, a raíz de la catástrofe natural ocasionada por el devastador terremoto y maremoto que azotó aquel país el día 11 de marzo de 2011.

*Alfredo N. Atanasof. – Silvia Storni.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El terremoto de 8,9 grados de la escala de Richter que afectó el viernes 11 de marzo de 2011 a la República de Japón representa el sismo más grande sucedido en los últimos 140 años. El epicentro del terremoto fue a 130 km al este de Sendai, de la costa de la provincia oriental de Miyagi, en la isla de Honshu, de Japón, con una profundidad de 24,4 km.

Media hora después del primer sismo, se registró otro temblor de 7,4° de magnitud, con epicentro en el Pacífico.

La tragedia invadió aquel país, con el saldo de víctimas fatales, desaparecidos, heridos y destrozos

millonarios, por el sismo y el efecto destructor del *tsunami*.

A su vez, el impacto del maremoto generó el alerta de grandes oleadas en toda la costa del Pacífico.

En los difíciles momentos que padece dicho país, queremos expresar nuestro acompañamiento y nuestra solidaridad y destacar nuestro compromiso en la colaboración de aquellos aspectos que sea necesario. La comunidad internacional debe estar a disposición de todos los requerimientos que sean solicitados por las autoridades japonesas, para prestar la asistencia en todas las tareas de rescate, reconstrucción y ayuda humanitaria.

En mérito a los fundamentos expuestos, se solicita a este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Alfredo N. Atanasof. – Silvia Storni.*

3

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar pesar por los trágicos sucesos y víctimas del 11 de marzo de 2011 en la costa nororiental de Japón.

*Alicia M. Comelli.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El terremoto tomó lugar en la costa norte de Japón, cuya magnitud en la escala de Richter fue registrada en 8,9 grados, siendo el mayor fenómeno de esa naturaleza en 140 años.

Hasta el momento, los medios dan cuenta de 310 muertos, 544 heridos y miles de desaparecidos, con lo cual es incierta la cifra final de las pérdidas humanas por esta catástrofe natural.

Asimismo, más de 20 países en la costa del océano Pacífico están bajo alerta de *tsunami*. Dicha alerta comprende a México, Costa Rica, El Salvador, Chile, Ecuador, Nicaragua, Guatemala, Colombia, Panamá, Honduras, Perú, y la región antártica, entre otros.

En la región norte de Chile se han registrado temblores que alcanzaron los 5,1 grados, la magnitud de estos temblores no fue percibida por la población, pero es inminente la llegada de las olas por causa del *tsunami* al continente.

Ante tragedias de esta magnitud son impredecibles los daños totales, tanto materiales como humanos. En ese sentido es necesario que todos, cada uno desde nuestro lugar, breguemos por ayuda, asistencia y cooperación con el fin de paliar las consecuencias dañosas de esta catástrofe.

Por los motivos anteriormente expuestos, es que solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*Alicia M. Comelli.*

4

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar solidaridad con el gobierno y el pueblo de Japón por las importantes pérdidas humanas y materiales sufridas a causa del terremoto y *tsunami* ocurridos el día 11 de marzo del año 2011.

*Olga E. Guzmán.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Expresamos nuestras condolencias y solidaridad al gobierno y al pueblo de Japón a raíz del violento sismo que se ha producido en el día de hoy (11 de marzo) del 2011, durante la madrugada, y que dejó hasta el momento decenas y decenas de heridos y muertos y numerosos daños materiales.

Japón ha sufrido el terremoto de mayor magnitud en 140 años. El fuerte temblor, de 8,9 grados, ha provocado cientos de muertos en la prefectura de Miyagi, según la policía. Un incendio en un reactor nuclear del norte del país ha obligado al gobierno a declarar el estado de emergencia nuclear.

Un terremoto de 8,9 grados en la escala abierta de Richter, que mide la energía sísmica liberada por un seísmo, ha sacudido la costa noreste de Japón y ha provocado decenas de muertos y desaparecidos. El fuerte fenómeno natural ha provocado también un devastador *tsunami* que ha arrasado cuanto ha encontrado a su paso en algunas zonas del este del país, destruyendo casas, coches y arrastrando todo tipo de escombros tierra adentro.

Según las autoridades sismológicas japonesas, este temblor es el peor que ha sufrido desde que se hacen mediciones. Alrededor de 4 millones de casas están sin electricidad en seis provincias, según han informado las autoridades, mientras que se han producido incendios en instalaciones industriales, como una gran refinería en Chiba y una central nuclear en Onagawa, que ha obligado al país a declarar el estado de emergencia nuclear.

De momento, una primera ola ha inundado campos y dejado casas aisladas, donde sus habitantes han tenido que refugiarse en la parte alta de las viviendas y esperan que los puedan rescatar; una misión que, de momento, se antoja muy complicada.

El epicentro de este sismo estuvo en el océano Pacífico, a 130 kilómetros de la península de Ojiva,

y a una profundidad de 10 km, en la misma zona donde hace dos días ocurrió otro terremoto de 7,3 grados que no causó daños. El temblor ocurrió a las 14.46 hora local (las 6.46 en la península) y alcanzó el máximo de 7 grados en la escala japonesa, que se centra en las zonas afectadas más que en la intensidad del temblor.

El primer ministro Naoto Kan ha calificado de “graves” los daños causados por el temblor, en una comparecencia pública tras el sismo. El portavoz del gobierno, Yukio Edano, ha dicho por su parte que el Ejecutivo se está comportando bajo la suposición de que éste ha sido el peor terremoto de la historia de Japón. Edano también ha pedido a la población mantenerse alerta ante las numerosas réplicas y por el *tsunami* provocado por el temblor, que ha llevado a ordenar la evacuación en las zonas costeras en riesgo. El gobierno ha pedido ayuda a las tropas estadounidenses basadas en el archipiélago para transportar material de socorro a los lugares más afectados por el terremoto y el *tsunami*, según Kyodo.

En Tokio, el sismo ha sacudido fuertemente e incendiado edificios (al menos seis), según informan las autoridades locales. Los transportes aéreos, ferroviarios y por carretera están interrumpidos en Tokio y el noreste. En el aeropuerto de Narita, el más grande del país, se han paralizado todos los servicios, mientras se verifica el estado de las pistas.

El fuerte sismo ha provocado un *tsunami* con olas de entre siete y diez metros en varias zonas de la costa del país, según han relatado varios testigos al canal de televisión NHK, en unos testimonios recogidos por Reuters. El *tsunami* ha arrasado con todo a su paso, incluidos casas, automóviles y edificios, según testigos y medios. Incluso, afirma la agencia japonesa Kyodo, ha arrastrado un barco con alrededor de cien personas a bordo. El ministro de Defensa ha enviado ocho aviones militares que sobrevuelan las zonas más afectadas para comprobar los daños.

La televisión ha mostrado cómo algunos edificios han sufrido incendios en varias zonas de Tokio, como en Odaiba, una zona residencial, o en la zona industrial de Yokohama. Las imágenes muestran también vehículos flotando en el agua después del *tsunami* en el norte de Japón. En Tokio, el temblor fue tan duro que la gente que estaba atrapada en el Metro apenas podía mantenerse de pie, según ha relatado un testigo a Reuters. Éstos son los daños que hasta el momento conocemos, y pueden existir muchos más a medida que transcurran las horas, ya que esto es muy reciente, y dada la gravedad del terremoto.

Frente a tal catástrofe, sería importante que esta Honorable Cámara alce su voz de solidaridad con los damnificados y exprese su dolor y compasión por las víctimas de esta tragedia.

Por las razones expuestas, solicito que me acompañen en el siguiente proyecto.

*Olga E. Guzmán.*

5

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar su profundo dolor y solidaridad con el pueblo de la República del Japón, a raíz de la tragedia sufrida el día 11 de marzo de 2011, producto de la catástrofe natural producida por un violento sismo de gran magnitud.

*Dulce Granados.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento de los lamentables hechos ocurridos a raíz de la tragedia causada por el sismo, sus réplicas y *tsunamis*, que han producido una situación devastadora en la República del Japón.

Como consecuencia de ello, hay miles de personas fallecidas, heridas y desaparecidas, provocando una catástrofe incommensurable en sus ciudades, con la destrucción de viviendas y todo tipo de bienes de carácter irrecuperables.

La mayor parte de los fallecidos fueron hallados en la costa de Sendai, en la isla de Honshu, al nordeste del país. En ese lugar parece concentrarse el mayor número de víctimas del desastre.

Luego del terremoto más violento registrado en Japón, de una magnitud de 8,9°, le siguió el devastador maremoto. El epicentro se situó a 24,4 km de profundidad a las 14.46 horas de Japón, a un centenar de kilómetros de las costas de Miyagi, provocando un importante *tsunami* en proximidades a Sendai y otros varios puntos de la costa pacífica.

Es por todo lo expresado que vengo a solicitar a los señores legisladores me acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

*Dulce Granados.*

6

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Manifestar su solidaridad, expresando asimismo su consternación con el pueblo y autoridades de Japón,



como consecuencia del terremoto y posterior *tsunami* acaecidos el día 11 de marzo de 2011.

*Miguel A. Giubergia. – Mario R. Fiad. –  
Juan P. Tunessi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 11 de marzo de 2011, nos sorprendió la trágica noticia del terremoto y posterior *tsunami* que devastaron amplias zonas de Japón, dejando con ello un lamentable saldo en vidas humanas, gran cantidad de heridos y miles de desaparecidos.

La catástrofe que significa, además de las pérdidas humanas, la destrucción de viviendas, fábricas, caminos, etcétera, conmueve a cada uno de nosotros, y ante el dolor no podemos ser ajenos o frívolos.

El fenómeno sísmico ya fue considerado como el quinto más fuerte en la historia de la humanidad, con una intensidad de 8,9° en la escala de Richter.

Esta catástrofe de la naturaleza es de tal magnitud que ha puesto en alerta de *tsunami* a los países que integran el llamado cinturón de fuego de la cuenca del Pacífico, y a esto cabe agregar que, como es conocido, resulta posible que se produzcan réplicas del sismo.

En definitiva, abundar en palabras o citas con expresiones geográficas o geológicas deviene innecesario cuando nuestra finalidad debe ser la de expresar nuestro apoyo y respaldo a los hermanos de Japón, que hoy están atravesados por la tragedia y el dolor.

Por ello más allá de la expresión de apoyo, insto a mis colegas a ponernos a disposición de este pueblo en lo que se encuentre a nuestro alcance.

Así, por todo lo expresado, es que solicito la aprobación del presente proyecto, que manifiesta el pesar y enuncia toda la solidaridad con el pueblo y autoridades de Japón.

*Miguel A. Giubergia. – Mario R. Fiad. –  
Juan P. Tunessi.*

7

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su más hondo pesar y solidaridad con el hermano país de Japón por la catástrofe natural y humanitaria que atraviesa, haciéndole extensivo su profundo dolor por lo acontecido, al señor embajador de ese país, señor Hitohiro Ishida.

*Francisco De Narváez. – Gustavo A. H.  
Ferrari. – Natalia Gambaro.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto manifestar nuestra solidaridad con el hermano país

de Japón por la catástrofe natural y humanitaria que atraviesa.

La República Argentina ha cultivado una profunda amistad con Japón a partir del inicio de las relaciones bilaterales entre ambos países en el año 1898. En 1905 la Argentina cedió a Japón dos buques en el marco del enfrentamiento bélico entre ese país y Rusia. Luego de la Segunda Guerra Mundial, una misión encargada por Eva Duarte de Perón, envió ayuda en barco al entonces devastado país. En los últimos 50 años, en cinco oportunidades, varios presidentes de nuestro país han realizado visitas a Japón con grandes resultados y hoy la ayuda económica de dicha Nación a la Argentina en diversos proyectos alcanza los 30 millones de dólares. No menos importante resulta destacar también, que, Japón envió ayuda por 140.000 dólares a los pobladores de la ciudad de Santa Fe afectados por las inundaciones.

El día 11 de marzo del corriente, un sismo de una magnitud de 8,9 grados con epicentro en el océano Pacífico, a 130 kilómetros de la costa de la provincia oriental de Miyagi provocó efectos devastadores.

Numerosas réplicas, algunas de las cuales alcanzaron los 7 grados, se sucedieron a continuación, con el resultado de un *tsunami* que afectó a buena parte de la costa oriental nipona, donde se mantiene la alerta.

El *tsunami* causó olas de hasta diez metros y se llevó por delante docenas de vehículos y casas en Sendai, una ciudad de un millón de habitantes donde las imágenes de televisión mostraron numerosos automóviles arrastrados por las aguas y la pista del aeropuerto anegada.

En el nordeste del país el temblor también provocó al menos medio centenar de incendios, entre ellos un gran fuego en una planta de refinamiento de petróleo en la provincia de Chiba, vecina a Tokio.

Este hecho es calificado como una de las catástrofes naturales más graves de la historia de dicho país.

Por todos los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares de este honorable cuerpo que acompañen con su voto la presente iniciativa.

*Francisco De Narváez. – Gustavo A. H.  
Ferrari. – Natalia Gambaro.*

8

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su profundo pesar y consternación por el terrible cataclismo que sufrió el 11 de marzo de 2011 el Estado de Japón, con un luctuoso saldo de muertos, heridos y desaparecidos, así como también ingentes pérdidas materiales agravado por el accidente en una central nucleoelectrónica.

*Patricia Bullrich.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El luctuoso cataclismo, de una magnitud insospechada, ocurrido el 11 de marzo de 2011 y que asolara al Estado de Japón, ocasionando un saldo todavía desconocido de pérdidas humanas y materiales, ha llenado de dolor y consternación a la humanidad toda y puesto en evidencia la vulnerabilidad del hombre ante las fuerzas desatadas de la naturaleza.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a nuestros pares que se sumen al presente proyecto de declaración para de tal manera transmitir nuestra solidaridad al Estado de Japón, así como también a todos y cada uno de los que habitan su suelo, que viven en estos momentos horas de tanta angustia y dolor.

*Patricia Bullrich.*

9

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

La Honorable Cámara de Diputados declara su solidaridad con el pueblo y el Estado de Japón con motivo de la catástrofe natural y humanitaria sufrida el 11 de marzo de 2011.

*Federico Pinedo. – Paula M. Bertol.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad manifestar nuestra solidaridad con el pueblo y el Estado de Japón con motivo de los terribles acontecimientos suscitados por la catástrofe natural sufrida el 11 de marzo pasado, generada por el sismo de 8,9 grados en la escala de Richter, que tuvo su epicentro en el océano Pacífico, y que fuera seguido por un *tsunami* de consecuencias imposibles de prever.

Es nuestra intención acompañar al pueblo japonés que una vez más ha demostrado un alto grado de organización, resiliencia y solidaridad mutua frente a acontecimientos que le han ocasionado dolor y pérdidas extraordinarios.

Más de 10.000 personas se encuentran aún desaparecidas, el daño económico es similar al de la Segunda Guerra Mundial y a ello se suma el peligro de contaminación ambiental por las explosiones de sus usinas nucleares.

Por tales motivos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*Federico Pinedo. – Paula M. Bertol.*

10

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Expresar pesar y solidaridad con el pueblo japonés por el sismo que azotó su país el pasado 11 de marzo de 2011.

2. Expresar preocupación por el alarmante aumento de la radiactividad en las plantas nucleares de aquel país y el peligro ante una posible catástrofe atómica.

*Ricardo Buryaile.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de marzo de 2011, a las 14.46 (hora local), se registró un sismo de 8.9 grados de la escala de Richter cuyo epicentro estuvo frente a la costa de Honshu, 130 km al este de Sendai, en la prefectura de Miyagi en Japón.

Este movimiento, que tuvo una duración de 2 minutos, causó gravísimos daños en las localidades más cercanas al epicentro y desencadenó un tsunami que arribó a la costa japonesa minutos después de producido el sismo.

A estos movimientos telúricos le sucedieron una serie de sismos de menor intensidad, conocidos como réplicas, que continuaron produciendo graves daños en gran parte del territorio japonés.

Este terremoto, el de mayor magnitud en 140 años, y por su intensidad, el quinto a nivel mundial, ha provocado consecuencias que todavía no son cuantificables, pero sin duda hacen que deba ser considerada como una verdadera catástrofe.

Ya son más de tres mil los muertos reconocidos por las autoridades, y hay centenares de desaparecidos. La mayoría de los servicios se han suspendido, y bienes tan imprescindibles como la comida y el agua potable escasean entre los pobladores del nordeste japonés.

Sumado a esta tragedia humanitaria, una de las consecuencias que revisten mayor gravedad es la posibilidad de una catástrofe atómica derivada de los graves daños que se produjeron en la central Fukushima I, en donde son desesperados los esfuerzos que un grupo de 50 ingenieros vienen realizando para que las averías sufridas no desencadenen una tragedia con consecuencias a nivel mundial.

Ante esta gravísima situación, nuestro país no puede quedarse al margen, sino que debemos expresar nuestra cercanía y colaboración para con el gobierno de aquel país.

Por eso, solicito a mis pares el acompañamiento en esta declaración de pesar y solidaridad con el pueblo japonés.

*Ricardo Buryaile.*

11

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar su profundo pesar por la tragedia vivida por el pueblo japonés a raíz del terremoto y el *tsunami* ocurridos el 11 de marzo de 2011. A su vez, ve con agrado la iniciativa impulsada por el Poder Ejecutivo nacional que, a través de Cancillería, ha ofrecido el envío de ayuda humanitaria a Japón, por medio de la organización de Cascos Blancos.

*Sergio H. Pansa.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Solicito a la Cámara la consideración de este proyecto, a través del cual nos solidarizamos con las víctimas de la tragedia sufrida los últimos días por Japón.

A su vez, adherimos a la medida iniciada por el gobierno nacional en relación al ofrecimiento de ayuda humanitaria y de personal especializado en asistencia de catástrofes como son los Cascos Blancos.

Por todos es conocido el vínculo que nos une a esta Nación y la presencia de los miles de inmigrantes que habitan las tierras de nuestra República. Ellos no sólo se han integrado a nuestra cultura, sino que a su vez han aportado elementos de la propia, tanto así como de sus costumbres y tradiciones.

Tanto por los inmigrantes japoneses, como sus descendientes que hoy integran nuestra Nación, es que es nuestro deber solidarizarnos y colaborar con el fin de aliviar el sufrimiento y la desgracia de esta noble población.

Aún es inmenso e incalculable el desastre que el terremoto y el consecuente *tsunami* han ocasionado en Japón, es por ello que necesitan de toda la ayuda que se les pueda suministrar.

La magnitud de la catástrofe ha sido a su vez agravada por la explosión de varios reactores de centrales nucleares, cuyo daño aún no se ha podido determinar. Los daños económicos, naturales y humanos todavía son siquiera posibles de contabilizar. Por lo cual, consideramos indispensable el ofrecimiento de apoyo internacional, y particularmente de países como la Argentina, que en reiteradas oportunidades ha demostrado su posición de solidaridad con naciones que atravesaban tiempos de dificultad.

Por lo expuesto, y por la emergencia de la situación, es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

*Sergio H. Pansa.*

**Sr. Presidente** (Aguad). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

**Sra. Terada.** – Señor presidente: como diputada de la Nación, presidenta del Grupo Parlamentario de Amistad con Japón y descendiente de japoneses solicito al cuerpo la aprobación de este proyecto de declaración por el que se expresa solidaridad y acompañamiento al pueblo japonés por las últimas catástrofes sufridas a raíz del terremoto y tsunami que asuelan a Japón desde el viernes 11 de marzo.

Fíjense qué paradoja: el único pueblo del mundo que sufrió dos bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki hoy, con la memoria aún fresca y a sesenta y seis años de dicho acontecimiento, se encuentra ante una alerta nuclear por una situación que pone en peligro la vida del pueblo japonés de varias ciudades. Este hecho merece una reflexión profunda.

Por otro lado, me gustaría hacer algún comentario respecto de lo que destacaron algunos medios y algunas personas en el sentido de que el pueblo japonés sufre esta tragedia sin lágrimas ni sentimientos. El pueblo japonés por su idiosincrasia, ante situaciones de crisis o límite, busca la serenidad necesaria para afrontar dicha circunstancia, y entiende que tanto el valor de las obligaciones como el de los derechos de los semejantes son importantes.

Quería hacer esta aclaración porque de lo contrario parecería que es un pueblo insensible, y no es así. La procesión va por dentro, pero la obligación y la tenacidad del pueblo están por encima de todo.

También deseo destacar la situación de ciudadanos argentinos que por falta de trabajo en nuestro país han tenido que emigrar y hoy están viviendo en la ciudad de Tokio y sus alrededores, algunos de los cuales son familiares. Por este motivo, conocemos la situación angustiante que ellos están viviendo. Concretamente, solicitan una respuesta por parte de la Cancillería argentina y del Ministerio de Relaciones Exteriores, del mismo modo que otras embajadas como la de México están brindando respuesta inmediata a sus ciudadanos, haciéndolos regresar, facilitándoles los pasajes y el

transporte necesarios para poner a salvo sus vidas y las de sus familiares.

Hoy, me he comunicado con la Cancillería argentina y me dijeron que, lamentablemente, todavía no tenían en vista una solución a esto que ya es acuciante.

Desde la embajada japonesa se ha canalizado toda la ayuda a través de la Cruz Roja Internacional y se ha habilitado una cuenta en la sucursal Congreso del Banco de la Nación Argentina para que desde aquel organismo se puedan enviar inmediatamente los fondos a la Cruz Roja japonesa, que ya se encuentra prestando ayuda.

Todas las imágenes que transmitieron los medios son realmente muy fuertes y nos han llevado a reflexionar en primer lugar sobre el uso de la energía nuclear, aun con fines pacíficos.

Hoy, existe una alerta nuclear porque todas las estaciones nucleares de Fukushima están en una seria crisis. Opino que esto merece una reflexión sobre qué hacemos con la naturaleza y de qué manera esta responde.

Un proverbio oriental dice que Dios o el universo siempre perdonan, el hombre a veces, y la naturaleza nunca. Esto debe hacernos reflexionar también en nuestro país respecto de cómo manejamos nuestros recursos naturales, porque todo esto que hoy sucede en Japón es un ejemplo más de que cuando el hombre desafía a la naturaleza, ella castiga con esta fuerza.

Por lo expuesto, solicito a la Cámara de Diputados la aprobación de esta declaración que expresa nuestra solidaridad y acompañamiento, instando a prestar toda la ayuda humanitaria necesaria que el pueblo japonés hoy requiere. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Aguad). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Atanasof.** – Señor presidente: frente a estos momentos difíciles, duros y dramáticos por los que está atravesando el querido pueblo japonés, desde el bloque del Peronismo Federal presentamos uno de los proyectos que se están considerando. En él expresamos nuestro más sentido pesar por estos terribles hechos ocurridos y toda la solidaridad en estas horas de desasosiego y dolor que están atravesando los japoneses.

Sentimos como propio el padecimiento que está viviendo este país amigo, con el que iniciamos nuestras relaciones diplomáticas en 1899, con la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Son más de 110 años que nos unen y hermanan en distintos campos: científico, tecnológico, empresarial, político –fundamentalmente parlamentario– y también afectivo con el pueblo japonés.

En estos 112 años, decenas de parlamentarios japoneses han visitado esta casa y muchos legisladores argentinos los han visitado a ellos, por lo que estamos orgullosos de haber llevado adelante esta confraternidad.

En junio del año pasado logramos constituir el Grupo Parlamentario de Amistad con Japón, que preside la diputada Terada, quien me precedió en el uso de la palabra, y que está integrado por casi todos los bloques políticos de este Parlamento. Allí se ha desarrollado una intensa actividad en materia de cooperación.

Japón es un país que tiene una agencia específica de cooperación, que en reiteradas oportunidades ha colaborado con los argentinos en momentos difíciles, y también cuando no lo fueron.

En este año, luego de la conformación del Grupo Parlamentario de Amistad, se ha recibido una cantidad importante de donaciones sobre todo para la ayuda social.

Con Japón tenemos un comercio bilateral que básicamente guarda una relación de complementariedad. Japón importa desde Argentina cereales, pescado y mariscos. Y nosotros le compramos equipamiento tecnológico, máquinas, automóviles y ellos también son importantes inversores en el campo de la pesca y básicamente de la industria automotriz.

Desde el bloque del Peronismo Federal quisiera decir que nosotros no tenemos duda alguna de que este pueblo japonés, que se ha caracterizado por su laboriosidad y por su pujanza, que históricamente lo ha demostrado frente a las adversidades que ha tenido, logrará reponerse y seguramente resurgirá con mayor fuerza de este desastre por el que está atravesando hoy.

Desde la distancia geográfica entonces, pero a su vez desde la mayor cercanía emocional, le brindamos nuestra mano amiga y solidaria



en forma incondicional. Por supuesto, solicito también en nombre del bloque del Peronismo Federal que apoyemos este proyecto de declaración y que fortalezcamos aun más esta relación de cooperación y de amistad que tenemos con el pueblo japonés. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Aguad). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió**. – Señor presidente: me parece importante decir algunas palabras. En realidad, creo que toda la humanidad está consternada, o al menos muchos sentimos que no sólo se trata del Japón o de los hermanos japoneses sino que es la humanidad misma la que está llorando hoy.

Pero sí caben dos reflexiones y me parece que es un tiempo donde la humanidad debe poder leer los signos. Lo que sucedió en Haití, lo que sucedió en Chile y ahora en Japón y lo que va a seguir sucediendo según todos los datos científicos y todas las previsiones, la situación de Groenlandia, la de la costa este, exigen no sólo de la política sino de todos los ciudadanos del mundo una reflexión profunda acerca de la época.

Yo estaba leyendo a Jung, porque ustedes saben que él es un pensador discípulo de Freud, un psicoanalista de la misma época, quien discutió con Freud lo siguiente: para Freud había una psiquis sin alma y en consecuencia la principal tesis derivaba de la pulsión sexual. Jung discutió eso, diciendo que el espíritu existe, que el alma existe, y en consecuencia va a hacer todo un relato, estudiando mucho la sabiduría antigua, la sabiduría oriental, porque se resiste a la prepotencia occidental de creer como espíritu de época que hay una sola razón, que la razón científica es superior a otras formas de conocimiento, que la tecnología es superior incluso a la condición humana. Entonces, vuelve a Confucio que hablaba de tres virtudes en la condición humana: la primera el coraje, la segunda la humanidad, la humanidad como empatía, no el pueblo, la Nación, el Estado, el pueblo, la parroquia sino la humanidad. Cada vez que muere un hombre mueren al mismo tiempo de alguna manera todos los hombres. Y por último la sabiduría, y la sabiduría era poder tener el discernimiento y la reflexión necesarios para saber vivir, construir y entender

que no somos “nosotros y la naturaleza”, sino “naturaleza”. Entonces, por esa misma humanidad, o la respetamos o nos destruimos.

La señora diputada Alicia Terada habló de una paradoja. Los señores diputados saben que la conozco porque fuimos amigas y compañeras de estudio en la facultad; en aquella época Alicia, que es una budista practicante, siempre me hablaba de la necesidad de conocer otras culturas y de lo que aportaba la oriental.

Lamentablemente, no sólo a Japón, país agredido por uno de los grandes avances de la ciencia, se aplica esta paradoja. Los Estados Unidos, la razón abstracta y la tecnología al servicio de la guerra generaron el antecedente de Hiroshima. Esa misma invención, esa tecnología aplicada con fines pacíficos –en este caso para la generación de energía en una isla como Japón–, hoy se convierte en Hiroshima.

En consecuencia, la tecnología no puede ser neutral en el mundo. En una interpretación correcta del *Guernica* de Picasso, obra histórica del siglo XX inspirada en el bombardeo nazi a esa ciudad en defensa de Franco durante la Guerra Civil Española –que ha vuelto a ser exhibida en España después de estar en Nueva York–, podemos decir que cuando la técnica y la ciencia se ponen exclusivamente al servicio del poder, la humanidad y la naturaleza están en crisis.

Lo que ha quedado demostrado con claridad meridiana luego de lo ocurrido con la tercera economía del mundo, que ha experimentado un avance tecnológico notable y tiene un pueblo extraordinario –que saldrá de esta situación como ya lo ha hecho después de Hiroshima–, es la infinitud de la debilidad de la condición humana y la imbecilidad de la lógica de quienes creen que el poder y el dinero son el sentido de la vida.

A esos imbéciles y prepotentes, no sólo la naturaleza sino también el espíritu les piden que miren los signos de los tiempos, porque, en realidad, la humanidad no es nada si no se pone al servicio de la verdad, la justicia y el respeto al medio ambiente. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Aguad). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Katz.** – Señor presidente: brevemente deseo expresar el apoyo del bloque de la Unión Cívica Radical a este proyecto de declaración.

Se acaba de explicar con mucha justeza lo que durante las últimas horas ha debido ver la humanidad, que como nunca nos ha colocado frente a la verdadera dimensión del género humano ante la naturaleza.

La señora diputada Carrió mencionó a Confucio, quien decía que la naturaleza es la que nos hace iguales a los hombres, y que la educación y la cultura son las que nos tornan diferentes. Lamentablemente, el drama encarnado en las fuerzas de la naturaleza ha hecho iguales a ricos, poderosos, pobres, hombres, mujeres, niños y ancianos. Con muchísimo dolor hemos visto a la gente perder a sus seres queridos, a sus afectos. Pudieron salvar su propia vida y la de sus familiares, pero han perdido todo registro de su historia. Quienes han sufrido una inundación o un incendio saben lo que significa perder sus fotos, el registro de la historia de una vida.

Hemos visto gente que ha perdido el fruto de años de esfuerzos y sacrificios en horas. Hemos visto mucha gente que ha perdido definitivamente su lugar en el mundo.

Superado el instante inicial, como bien dijo la señora diputada Terada, vimos la continuidad del drama y la angustia a partir de una crisis que no hay dinero que pueda paliar; crisis de abastecimiento de cuestiones elementales; crisis en todo un sistema de comunicaciones; una situación sanitaria angustiante y también la crisis de las centrales atómicas con esa amenaza y llamado generalizado a la reflexión.

Frente a semejante demostración de fuerza, realmente es muy difícil pensar qué decir. Frente a tanto dolor, ¿qué puede uno decir?

Me quiero detener un segundo en lo que con mucho orgullo y convicción dijo la señora diputada Terada. En mi ciudad he tenido la posibilidad de trabajar profesionalmente con la JICA, que es la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y participé en la construcción de la Escuela Nacional de Pesca y del actual edificio del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero. En esa oportunidad he trabajado con decenas de profesionales japoneses destinados a nuestro país

a través de la JICA y puedo decir que no son insensibles ni ajenos a las cuestiones humanas. Son un formidable ejemplo de organización, disciplina y solidaridad entre ellos.

Realmente, conmueve ver cómo en semejante drama priman la disciplina, el orden y la solidaridad bien entendida. A pesar de la angustia que estaban viviendo miles y miles de japoneses, podíamos verlos en orden haciendo cola para hablar por teléfono para avisar a sus familiares que estaban bien. En medio de ese drama se pueden ver cosas que debemos aprender de nuestros hermanos japoneses.

Desde el bloque de la Unión Cívica Radical queremos expresar nuestras condolencias al pueblo japonés y sus autoridades, y por supuesto pedimos a nuestro gobierno que haga todos los esfuerzos posibles para que la ayuda oficial y humanitaria llegue en tiempo y forma, tal cual lo está reclamando el pueblo japonés. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Aguad). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Oliva.** – Señor presidente: en nombre de nuestro bloque queremos expresar el acompañamiento al proyecto en tratamiento.

En homenaje a las miles de víctimas del pueblo japonés, hombres, mujeres y niños que han perdido la vida, solicito que este Parlamento brinde su homenaje mediante un minuto de silencio en el momento que el señor presidente considere oportuno.

**Sr. Presidente** (Aguad). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Godoy.** – Señor presidente: en nombre del bloque del Frente para la Victoria adhiero al proyecto de declaración en consideración, que seguramente vamos a votar por unanimidad en esta Cámara, expresando nuestra más sincera solidaridad al pueblo japonés y nuestra mejor predisposición para colaborar ante el drama y la tragedia que vive ese pueblo.

Nuestro gobierno, en la figura de la presidenta de la Nación, se comunicó con el primer ministro de Japón para transmitirle la solidaridad del pueblo argentino. Una delegación de Cascos Blancos, hombres especializados en estos temas, está trabajando en territorio japonés.

Nos impresiona mucho ver por televisión esas escenas que parecen imágenes de una

película de ciencia ficción. Como sanjuaninos estamos acostumbrados a estas tragedias. En 1944, nosotros sufrimos un terremoto y fue la mayor catástrofe que tuvo la Argentina, porque fallecieron alrededor de diez mil personas. La provincia quedó prácticamente destruida y a partir de allí se inició un proceso de reconstrucción, que se concretó gracias al esfuerzo de los sanjuaninos. Se trabajó, fundamentalmente, en prever futuros terremotos. Las construcciones cambiaron y se fue generando en la sociedad una cultura antisísmica que vive pensando que en cualquier momento la Tierra puede moverse y generar tragedias como la de Japón.

También esto nos brinda una enseñanza. A pesar de la tecnología y de ser el tercer país en el mundo, cuando la naturaleza reacciona de una manera, no hay forma de impedir las consecuencias de esas catástrofes.

Nosotros manifestamos la mayor solidaridad y predisposición del pueblo y del gobierno argentino para colaborar ante el mal momento que están pasando nuestros hermanos japoneses.

**Sr. Presidente** (Aguad). – Por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Dice así: “La Cámara de Diputados de la Nación declara: Expresar la solidaridad del pueblo argentino con el dolor del pueblo japonés como consecuencia del devastador fenómeno del que han sido víctimas el día 11 de marzo de 2011 y sus consecuencias”.

**Sr. Presidente** (Aguad). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Aguad). – Queda sancionado por unanimidad el proyecto de declaración.<sup>1</sup>

De acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Oliva, invito a la Honorable Cámara y al público asistente a ponerse de pie a fin de guardar un minuto de silencio.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público asistente guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de las víctimas del pueblo japonés.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

## 12

### PROYECTOS DE LEY SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

**Sr. Presidente** (Fellner). – Corresponde votar, en general y en particular, en forma nominal y en un solo acto, los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones que han sido enunciados oportunamente por Secretaría, según lo dispuesto por el artículo 152 del reglamento.

**Sr. Giubergia**. – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia**. – Señor presidente: quiero referirme al Orden del Día N° 1.646, que contiene al expediente 755-D.-2010, sobre los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada.

La iniciativa no tenía disidencias ni observaciones, pero en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria un diputado del PRO planteó una disidencia. Hablé con él y me señaló que la retiraba, por lo que solicito que el expediente sea incluido en el listado a ser votado.

**Sr. Presidente** (Fellner). – En la reunión de Labor Parlamentaria se planteó una observación por los señores diputados Pinedo y Basteiro, por lo que debería haber acuerdo para que el proyecto pueda ser incorporado, según usted lo solicita, señor diputado.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Basteiro**. – Señor presidente: había planteado una disidencia en función de que consideraba que debíamos darnos más tiempo para aclarar la situación general de muchos de los beneficiarios para que sean incluidos en el Programa de Propiedad Participada, pero teniendo en cuenta que la mayoría de la comisión aprobó el dictamen, no había objeción final al proyecto, sino que sugería seguir analizándolo más detenidamente para tratar de aclarar por qué motivo algunos trabajadores se habían ido en el período contemplado en la ley, esto es, si lo habían hecho por propia voluntad o si habían sido expulsados u obligados a acogerse al retiro voluntario. Es por esto que había planteado la disidencia, pero estoy dispuesto a

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 522.)

retirarla para que el proyecto sea aprobado por unanimidad.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si no hay ninguna observación, lo incorporamos entre los temas a votar a continuación, en un solo acto, conforme el artículo 152. La votación se realizará en forma nominal.

A los efectos de que no haya confusiones esta Presidencia va a anunciar los expedientes: expediente 27-S.-2010, Orden del Día N° 1.117; expediente 4.222-D.-2010, Orden del Día N° 1.143; expediente 4.427-D.-2010, Orden del Día N° 1.264; expediente 25-S.-2010, Orden del Día N° 1.301; expediente 28-S.-2010, Orden del Día N° 1.506; expediente 5.173-D.-2009 y agregado, Orden del Día N° 1.645; expediente 236-S.-2009, Orden del Día N° 1.647; expediente 41-S.-2010, Orden del Día N° 1.706; expediente 984-D.-2010, Orden del Día N° 1.707; expediente 2.504-D.-2010, Orden del Día N° 1.708; expediente 2.574-D.-2010, Orden del Día N° 1.710; expediente 243-S.-2009, Orden del Día N° 1.713; expediente 711-D.-2010, Orden del Día N° 1.714; expediente 1.029-D.-2010, Orden del Día N° 1.715; expediente 1.761-D.-2010, Orden del Día N° 1.716; expediente 2.178-D.-2010, Orden del Día N° 1.723; expediente 1.067-D.-2010, Orden del Día N° 1.726; expediente 37-S.-2008, Orden del Día N° 1.812; expediente 26-S.-2010, Orden del Día N° 1.813; expediente 21-S.-2010, Orden del Día N° 1.860; expediente 3.459-D.-2010, Orden del Día N° 1.868; expediente 6.114-D.-2010, Orden del Día N° 1.869; expediente 2.868-D.-2010, Orden del Día N° 659; expediente 755-D.-2010, Orden del Día N° 1.646 vinculado a ex trabajadores de Altos Hornos Zapla.

#### I

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL**

**(Orden del Día N° 1.117)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el

Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para modificar el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, suscrito el 27 de noviembre de 1990, firmado en Bucarest –Rumania– el 22 de junio de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 31 de agosto de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Juliana Di Tullio. – Ruperto E. Godoy. – Héctor del Campillo. – Margarita R. Stolbizer. – Julio Ledesma. – Gloria Bidegain. – Omar Félix. – Horacio Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Eduardo Amadeo. – Eduardo Kenny. – Ricardo L. Alfonsín. – Rosana Bertone. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Morah S. Castaldo. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Roy Cortina. – Gustavo Cusinato. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinielli. – Carlos A. Favario. – Ulises Forte. – Irma A. García. – María T. García. – Estela R. Garnero. – Miguel Á. Giubergia. – Carlos S. Heller. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Ermino E. Llanos. – Ricardo Mansur. – Mario Merlo. – Marta G. Michetti. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Alberto Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Hilma Ré. – Rubén Sciutto. – Silvia Vázquez. – Jorge Yoma.*

Buenos Aires, 28 de abril de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Eduardo Fellner.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para modificar el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, suscrito el 27 de noviembre de 1990, firmado en Bucarest –Rumania– el 22 de junio de 2009, que consta de ocho (8)



artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

*Juan Estrada.*

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO DE RUMANIA  
PARA MODIFICAR EL ACUERDO  
DE COOPERACIÓN ECONÓMICA  
Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO DE RUMANIA, SUSCRITO EL  
27 DE NOVIEMBRE  
DE 1990

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, en adelante denominados las “Partes”;

Considerando que a partir del mes de enero de 2007 Rumania pasó a ser miembro de la Unión Europea y en consecuencia debe adaptar su legislación a las disposiciones de la Política Comercial Común de dicho organismo;

Teniendo en cuenta el “Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania”, suscrito en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1990, y la necesidad de adaptarlo a las normas de la Unión Europea mediante la supresión de los incisos *c)* y *d)* del artículo II y los artículos IV y V; mediante la modificación parcial del título, del tercer párrafo de los considerandos y de los artículos I primer párrafo, II párrafo *a)* y XI párrafo 1, para suprimir lo relativo a la cooperación comercial; y mediante el agregado de una cláusula adicional que salvaguarde las obligaciones de las Partes como miembros de organismos multilaterales;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Modificase parcialmente el título del “Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania” suscrito en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1990 que en lo sucesivo dirá: “Acuerdo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania”.

Artículo 2

Modificase parcialmente el tercer párrafo de los considerandos del Acuerdo mencionado en el artículo 1° del presente, que en lo sucesivo dirá: “Decididos

a promover una cooperación ventajosa en el campo económico”.

Artículo 3

Modificase parcialmente el primer párrafo del artículo 1° del Acuerdo mencionado en el artículo 1° del presente, que en lo sucesivo dirá: “Las Partes promoverán la expansión de las relaciones económicas entre ambos países en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones”.

Artículo 4

Modificase parcialmente el párrafo *a)* del artículo II del Acuerdo mencionado en el artículo 1° del presente, que en lo sucesivo dirá: “*a)* Las Partes se comprometen a tomar “las medidas necesarias para fomentar y desarrollar la cooperación económica entre ambos países”.

Artículo 5

Modificase parcialmente el párrafo 1 del artículo XI del Acuerdo mencionado en el artículo 1° del presente, que en lo sucesivo dirá: “1. Para el logro de los objetivos y ejecución del presente Acuerdo, las Partes establecen una Comisión Mixta intergubernamental, que tendrá como función hacer recomendaciones tendientes al desarrollo de la cooperación económica”.

Artículo 6

Suprímense los incisos *c)* y *d)* del artículo II y los artículos IV y V del Acuerdo mencionado en el artículo 1° del presente.

Artículo 7

Las disposiciones del “Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania”, suscrito en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1990 y las disposiciones del presente Acuerdo modificatorio, se aplicarán en la medida en que no se contrapongan con las obligaciones derivadas del carácter de miembro del Mercosur para la República Argentina y del carácter de miembro de la Unión Europea para Rumania.

Ni el Acuerdo suscrito el 27 de noviembre de 1990, ni el presente Acuerdo, podrán ser interpretados o aplicados de forma de modificar o cercenar las obligaciones derivadas de los siguientes instrumentos:

–“Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea”, firmado en Luxemburgo el 2 de abril de 1990.

–“Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte y el Mercado Común del Sur y sus

Estados Partes por otra”, firmado en Madrid el 15 de diciembre de 1995.

–Cualquier otro acuerdo que se concluya entre la República Argentina o el Mercado Común del Sur por una parte y la Comunidad Europea o la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por la otra.

#### Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, por la vía diplomática, de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá idéntico plazo de duración que el “Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania” suscrito en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1990.

Hecho en Bucarest, el 22 de junio de 2009, en dos ejemplares originales en los idiomas español y rumano, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno  
de la República  
Argentina.

Por el Gobierno  
de la República  
de Rumania.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para modificar el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, suscrito el 27 de noviembre de 1990, firmado en Bucarest –Rumania– el 22 de junio de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2009.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para modificar el Acuerdo de Cooperación

Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, suscrito el 27 de noviembre de 1990, firmado en Bucarest –Rumania–, el 22 de junio de 2009.

El propósito del presente acuerdo es el de evitar incompatibilidades entre las disposiciones del acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania del 27 de noviembre de 1990 en vigor desde el 29 de julio de 1993 (ley 24.207), y las normas vigentes sobre las materias mencionadas en la Unión Europea, de la que Rumania es parte desde enero de 2007.

Con tal propósito, por el Acuerdo cuya aprobación se solicita, se eliminan los incisos *c)* y *d)* del artículo II del Acuerdo de 1990, referidos al transporte marítimo; los artículos IV y V, sobre el otorgamiento recíproco del trato de nación más favorecida, así como el del trato nacional en lo referente a impuestos y tasas y la modificación parcial de los artículos I, II *a)* y XI en los que se suprime lo referido a la cooperación comercial.

Además el presente acuerdo incluye un artículo que salvaguarda las obligaciones de la República Argentina como miembro del Mercosur y de Rumania como miembro de la Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuya aprobación se solicita, el título del acuerdo de 1990, pasará a ser Acuerdo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania.

La aprobación del presente acuerdo permitirá compatibilizar la normativa de ambos Estados con la de respectivos organismos de integración regional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.983

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.*

#### II

**SE DISPONE QUE TODAS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA SEAN REMITIDAS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU DICTADO, A LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**(Orden del Día N° 1.143)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fadul y otros por el que se dispone que todas las resoluciones emitidas por el Ministerio de Defensa serán remitidas, in-

mediatamente después de su dictado, a las comisiones de Defensa Nacional de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 1° de septiembre de 2010.

*Julio C. Martínez. – Carlos A. Carranza.  
– Liliana Fadul. – Alfredo H. Olmedo.  
– Patricia Bullrich. – Norberto Erro.  
– Rodolfo A. Fernández. – Silvia C.  
Majdalani. – Ernesto F. Martínez. – Pedro  
O. Molas. – Fernando E. Solanas. – Juan  
P. Tunessi.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Todas las resoluciones emitidas por el Ministerio de Defensa de la Nación serán remitidas, inmediatamente después de su dictado, a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores y a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación, en la forma que correspondiera en cada caso.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liliana Fadul. – Carlos A. Carranza. –  
Alicia M. Comelli. – Silvia C. Majdalani.  
– Julio C. Martínez. – Juan P. Tunessi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Fadul y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que aconseja su sanción.

*Julio C. Martínez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el objeto de facilitar el trabajo de la Comisión de Defensa de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Nación, y para mantener un vínculo dinámico que permita a los señores senadores y diputados conocer rápidamente las disposiciones que dicta dicho ministerio, para proveer a la defensa nacional, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

*Liliana Fadul. – Carlos A. Carranza. –  
Alicia M. Comelli. – Silvia C. Majdalani.  
– Julio C. Martínez. – Juan P. Tunessi.*

#### III

#### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY 24.660, SOBRE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. PECULIO

(Orden del Día N° 1.264)

#### Dictamen de comisión en minoría<sup>1</sup>

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Alfonsín y otros sobre modificación del artículo 121 de la ley 24.660, sobre derechos laborales de las personas privadas de la libertad, peculio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY\*

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.660. DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 121 de la ley 24.660 por el siguiente:

Artículo 121: La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente y conforme lo disponga la reglamentación, del siguiente modo:

- a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- b) 35% para la prestación de alimentos;
- c) 55% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Art. 2° – Deróguese el artículo 11 del Código Penal;

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 31 de agosto de 2010.

*Juan C. Vega. – Liliana B. Parada. –  
Oscar E. N. Albrieu. – Horacio A.  
Alcuaz. – Elsa M. Álvarez. – Diana B.  
Conti. – Natalia Gambaro. – Ricardo  
R. Gil Lavedra. – Claudia F. Gil  
Lozano.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Alfonsín

<sup>1</sup> Artículo 108, 2° párrafo del reglamento.

sín y otros sobre modificación del artículo 121 de la ley 24.660, sobre derechos laborales de las personas privadas de la libertad, peculio, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por los que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan C. Vega.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

### I

Todas las personas privadas de su libertad que trabajan en establecimientos de detención tienen derecho al cobro de una remuneración, denominada usualmente peculio, independientemente de su calidad de procesado o condenado (Reglamento General de Procesados, decreto Poder Ejecutivo nacional 303/96; Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, ley 24.660).

Como regla, la situación laboral de un interno —incluido su salario— debe ser equivalente a la de cualquier trabajador en libertad (artículo 109, RGP; artículos 107 y 120, ley 24.660). Este principio rector, no obstante, es habitualmente vulnerado, tanto en la forma en que la relación laboral se inicia, desarrolla y extingue en prisión, como en las circunstancias que rodean a su retribución.

En ese contexto, proponemos aquí la solución de un problema puntual de la ley vigente, a través de una reforma a la Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad, ley 24.660, que en su artículo 121, inciso *c*), vulnera el derecho a la retribución igualitaria y justa por el trabajo.

El artículo 121 de la ley 24.660 establece hoy que:

La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:

*a)* 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia.

*b)* 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil.

*c)* 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento.

*d)* 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

El proyecto que impulsamos, en cambio, destina el 25% que hoy la ley detrae para gastos en el establecimiento [actual inciso *c*)] al fondo propio del interno y que lo ayudará, al egreso, a su mejor reinserción social.

En nuestra propuesta, entonces, la retribución debería distribuirse así:

*a)* 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia.

*b)* 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil.

*c)* 55% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

### II

El porcentaje establecido por el inciso *c*) del artículo 121, ley 24.660, “para costear los gastos que causare en el establecimiento”, ha sido definido como “fondo de reembolso”. Tal retención, sin embargo, está en tensión con principios constitucionales como la protección de los derechos laborales, a la propiedad, la garantía de igualdad de trato, el principio de razonabilidad, la finalidad resocializadora de la pena; y la obligación de manutención de las personas detenidas por el Estado (artículos 14 bis, 16, 17, 18, 27 y 75.22, Constitución Nacional). Fundamentalmente, contradice el principio constitucional de humanización de las cárceles al soslayar la obligación estatal de solventar él mismo las erogaciones que se produzcan como consecuencia de la situación de encierro que el propio Estado dispone (artículo 18 de la Constitución Nacional). El encierro no debería afectar más que la libertad ambulatoria. Pero el régimen actual, en cambio, parece confirmar que el trabajo del interno no recibe igual consideración que el de un individuo libre.

El fondo de reembolso también contraría al principio de resocialización. Es poco plausible que el descuento efectuado resulte preferible a nuestra propuesta. El uso de la retribución para hacer frente a las dificultades económicas y aportar a la manutención de su familia, o la perspectiva de contar con un fondo de reserva menos escaso al momento del egreso parecen incentivos valiosos para el interno.

La retención impuesta tampoco condice con el ideal igualitario de nuestra Constitución pues establece diferencias escasamente fundadas entre los “detenidos que trabajan” y los “detenidos que no trabajan”; entre los internos que sufren el descuento y aquellos que, por decisiones judiciales, no, y entre los trabajadores intramuros y los demás trabajadores.

La exclusión del trabajador privado de su libertad del salario convencional que le corresponde en virtud del artículo 14 bis, también parece desconocer la garantía de protección de las leyes, a los efectos de asegurar condiciones dignas y equitativas de labor, retribución justa, salario mínimo vital móvil e igual remuneración por igual tarea. La prisión no es una causa atendible para la pauperización del salario. Toda diferenciación en la remuneración debe-



rá ser objeto de una causa objetiva que se presente como fundada y publicitada (principio republicano de gobierno –artículo 1º, CN–). En términos generales, además, es discutible que las sumas percibidas puedan ser consideradas retribución justa, si no alcanzan siquiera al monto del salario mínimo vital y móvil.

Por otra parte, también se afecta el derecho a la propiedad garantizado por el artículo 17 de la Constitución; al estipularse restricciones sin una causa precisa y razonable (contrariando los artículos 17 y 27 de la Constitución Nacional) y fijando en algunos casos una doble restricción del salario por la misma causa. Según el régimen vigente, el trabajador detenido debe aportar a su manutención de dos formas: percibiendo un salario inferior al salario convencional –salario mínimo vital y móvil o hasta tres cuartas partes de éste– y por la vía del descuento del 25% de la suma restante, en concepto de reembolso. En su conjunto los recortes impuestos al salario del trabajador detenido conllevan a una situación confiscatoria. El hecho de que la remuneración de un interno no alcance siquiera al 67% del salario mínimo vital y móvil es una clara presunción de la ilicitud del trato.

### III

Las cuestiones apuntadas han sido sostenidas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, tanto en sus informes anuales ante este Honorable Congreso como por sus presentaciones judiciales en procura de las declaraciones de inconstitucionalidad en casos concretos.

A su vez, la inconstitucionalidad de la quita en cuestión ha sido reconocida por los juzgados nacionales de ejecución penal, quienes mediante resolución conjunta de fecha 14/4/08 resolvieron disponer se acredite en el fondo de reserva las sumas correspondientes a los descuentos ya realizados en función del artículo 121 *c*), ley 24.660, y abstenerse de continuar efectuando el mencionado descuento.

A la misma solución han arribado distintas salas de la Cámara Nacional de Casación Penal (Sala II: “M., A. s/recurso de casación”, causa 7.222, del 8/3/07; “T., J. M. s/recurso de casación”, del 8/3/07. Sala III: “I., B. D. s/recurso de casación”, causa 7.010, del 6/11/06; “B., L. L. s/recurso de casación”, causa 7.258, del 1/12/06; “M., C. A. s/recurso de casación”, causa 7.422, del 23/11/06).

Sin perjuicio de ello, no todos los órganos judiciales han resuelto favorablemente la cuestión, en parte en virtud del texto vigente que indudablemente sugiere un criterio legislativo favorable a la deducción que cuestionamos. Las diferencias de interpretación, con todo, no han llegado a ser zanjadas por la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP) en acuerdo plenario, a pesar de haber

sido solicitado en reiteradas ocasiones (“B. E., R. D.”, Sala IV; “L. A., L. P.”, Sala IV; “P., J. L., s/d”, entre otros).

Las razones apuntadas arriba, sumadas al hecho de la divergente interpretación judicial y la conveniencia de un régimen justo y unificado nos convence de la dirección de este proyecto.

Por lo tanto, a fin de igualar los derechos de todas las personas privadas de libertad, corresponde la derogación del inciso *c*) del artículo 121 de la ley 24.660, que se propone, debiendo tal porcentaje trasladarse al fondo propio del detenido que hoy instituye el inciso siguiente. La modificación, será un necesario avance en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Por estas razones, solicitamos a nuestros pares, nos acompañen con la aprobación del presente proyecto.

*Ricardo Alfonsín. – Oscar E. N. Albrieu.  
– Horacio A. Alcuaz. – Diana B. Conti.  
– Natalia Gambaro. – Ricardo R. Gil  
Lavedra. – Liliana B. Parada. – Juan C.  
Vega.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.660. DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 121 de la ley 24.660 por el siguiente texto:

Artículo 121: La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:

- a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- b) 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil;
- c) 55% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo Alfonsín. – Oscar E. N. Albrieu.  
– Horacio A. Alcuaz. – Diana B. Conti.  
– Natalia Gambaro. – Ricardo R. Gil  
Lavedra. – Claudio Lozano. – Liliana B.  
Parada. – Héctor P. Recalde. – Juan C.  
Vega.*

## PRIMERA CITACIÓN

### CITACION A REUNION DE DIPUTADOS

Por indicación de la Presidencia y de conformidad a lo dispuesto por la mesa de autoridades se cita a la reunión del día 26 de agosto de 2010, *a continuación de la reunión conjunta con la Comisión de Familia*, a los/as señores/as diputados/as integrantes de la **Comisión de Legislación Penal**, a realizarse en la **Sala 5, of. 348/350** del Edificio anexo de la HCD a fin de tratar el siguiente temario:

#### **1. RETRIBUCION DE INTERNOS DE UNIDADES CARCELARIAS**

**ALFONSIN, VEGA, ALBRIEU, ALCUAZ, CONTI, GIL LAVEDRA, PARADA y GAMBARO:** DE LEY. EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - LEY 24660-. MODIFICACION DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO. (4427-D-2010) **LEGISLACION PENAL (VER-TEXTO)**

Se acompaña en adjunto borrador de dictamen analizado por asesores

#### **2. REGIMEN DE ESTIMULO E INCENTIVO PARA INTERNOS DE UNIDADES CARCELARIAS**

**VARGAS AIGNASSE:** DE LEY. UNIDADES PENITENCIARIAS. REGIMEN PARA EL ESTIMULO DE EDUCACION DE LOS INTERNOS. (0816-D-2010) **LEGISLACION PENAL / EDUCACION (VER-TEXTO)**

**PUIGGROS, BERNAL, DAMILANO GRIVARELLO, BARRANDEGUY, LEVERBERG y PILATTI VERGARA:** DE LEY. UNIDADES PENITENCIARIAS. REGIMEN PARA ESTIMULO EDUCATIVO DE LOS INTERNOS. (2453-D-2010) **LEGISLACION PENAL / EDUCACION (VER-TEXTO)**

**BONASSO, GIL LAVEDRA y ALCUAZ:** DE LEY. UNIDADES PENITENCIARIAS. REGIMEN DE ESTIMULO EDUCATIVO DE LOS INTERNOS. (2460-D-2010) **LEGISLACION PENAL / EDUCACION (VER-TEXTO)**

**PUIGGROS, VARGAS AIGNASSE, ALFONSIN, ALCUAZ, BONASSO, AGUAD, PILATTI VERGARA, LEVERBERG, BARRANDEGUY y DAMILANO GRIVARELLO:** DE LEY. EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - LEY 24.660 - MODIFICACIONES , SOBRE EDUCACION Y ESTIMULO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. (6064-D-2010) **LEGISLACION PENAL / EDUCACION (VER-TEXTO)**

#### **3.-PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN**

**BALDATA, GARCIA (S.R.), RE, COMI y QUIROZ:** DE RESOLUCION. DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA EL LIBRO *LAS RAICES DEL DELITO EN ARGENTINA. MAPAS, MODELOS Y POLITICAS ALTERNATIVAS.* (1844-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**BENEDETTI, CUSINATO y RE:** DE RESOLUCION. SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA CREAR UNA DELEGACION, SUBDELEGACION O DESTACAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INTERIOR Y DELITOS FEDERALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA EN BASAVILBASO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (3902-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**PARADA, ARGUMEDO, ITURRASPE, LOZANO, MACALUSE y SOLANAS:** DE DECLARACION. EXPRESAR REPUDIO A LA REPRESION POLICIAL PERPETRADA EN EL DESALOJO DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2010 EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. (4694-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

VEGA: DE RESOLUCION. PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA DECISION DEL GOBIERNO DE CONSTITUIRSE EN QUERELLANTE - IMPULSOR EN LA CAUSA PENAL QUE SE INSTRUYE CONTRA LOS ASAMBLEISTAS DE GUALEGUAYCHU, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (4234-D-2010) LEGISLACION PENAL / INTERESES MARITIMOS.

Luis E. Cerri.

Secretario

Comisión de Legislación Penal.

ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Comisión de Legislación Penal

Comisiones Permanentes		Reunión de Comisión del día 26-08-2010			LP
	Cargo	Diputado/a	Bloque	Asistencia	Reunión Conjunta
1	Presidente	VEGA, Juan Carlos	Coali. Civica	P	1º Competencia
2	Vice Presidente 1	OLIVA, Cristian Rodolfo	Fte. Civ. Sant.	PCP	
3	Vice Presidente 2	PARADA, Liliana Beatriz	Mov. P. SUR	PCP	2º Competencia
4	Secretario	VEAUTE, Mariana Alejandra	U.C.R.	PCP	
5	Secretario	ALBRIEU, Oscar E. Nicolás	Fte. Vict-PJ	PCP	3º Competencia
6	Secretario	BLANCO de PERALTA, Blan.	Fte. Vict-PJ	PCP	
7	Vocales	ACOSTA, María Julia	Fte. Vict-PJ	PCP	4º Competencia
8		AGUAD, Oscar Raúl	U.C.R.	PCP	
9		ALCUAZ, Horacio Alberto	GEN	PCP	5º Competencia
10		ALFONSIN, Ricardo Luis	U.C.R.	PCP	
11		ALVAREZ, Elsa María	U.C.R.	PCP	6º Competencia
12		BARRANDEGUY, Raúl E.	Fte. Vict-PJ	PCP	
13		BIANCHI, Ivana María	P. Federal	PCP	7º Competencia
14		BULLRICH, Patricia	Coali. Civica	PCP	
15		CONTI, Diana Beatriz	Fte. Vict-PJ	PCP	Expedientes Dictaminados
16		DE MARCHI, Omar Bruno	Dem. Mza.	PCP	
17		DONDA PÉREZ, Victoria A.	Libres Sur	PCP	
18		FERNÁNDEZ BASUALDO, L.	Fte. Vict-PJ	PCP	
19		FORCONI, Juan Carlos	P. Federal	PCP	
20		GAMBARO, Natalia	P. Federal	P	
21		GIL LAVEDRA, Ricardo R.	U.C.R.	PCP	
22		GIL LOZANO, Claudia F.	Coali. Civica	P	
23		KUNKEL, Carlos Miguel	Fte. Vict-PJ	PCP	
24		LANCETA, Rubén Orfel	U.C.R.	PCP	
25		MARTINEZ, Ernesto Félix	Fte. Civ.	PCP	
26		PERIÉ, Hugo Rubén	Fte. Vict-PJ	PCP	
27		RECALDE, Héctor Pedro	Fte. Vict-PJ	PCP	
28		RIVAS, Jorge	Enc. Pop. y Sol.	PCP	
29		TOMÁS, Héctor Daniel	Fte. Vict-PJ	PCP	
30		YOMA, Jorge Raúl	Fte. Vict-PJ	PCP	
31					

PARTE DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL  
DEL 26 DE AGOSTO DE 2010

No hubo reunión por falta de número.

Luis E. Cerri.

Secretario

Comisión de Legislación Penal.

## SEGUNDA CITACIÓN

### CITACION A REUNION DE DIPUTADOS

Por indicación de la Presidencia y de conformidad a lo dispuesto por la mesa de autoridades se cita a la reunión del día 31 de agosto de 2010, *a continuación de la reunión conjunta con la Comisión de Educación*, a los/as señores/as diputados/as integrantes de la **Comisión de Legislación Penal**, a realizarse en la **Sala 6, of. 323/325** del Edificio Anexo de la HCD a fin de tratar el siguiente temario:

#### **1. RETRIBUCION DE INTERNOS DE UNIDADES CARCELARIAS**

**ALFONSIN, VEGA, ALBRIEU, ALCUAZ, CONTI, GIL LAVEDRA, PARADA y GAMBARO:** DE LEY. EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - LEY 24660-. MODIFICACION DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO. (4427-D-2010) **LEGISLACION PENAL (VER-TEXTO)**

#### **2.-PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN**

**BALDATA, GARCIA (S.R.), RE, COMI y QUIROZ:** DE RESOLUCION. DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA EL LIBRO *LAS RAICES DEL DELITO EN ARGENTINA. MAPAS, MODELOS Y POLITICAS ALTERNATIVAS.* (1844-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**BENEDETTI, CUSINATO y RE:** DE RESOLUCION. SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA CREAR UNA DELEGACION, SUBDELEGACION O DESTACAMENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INTERIOR Y DELITOS FEDERALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA EN BASAVILBASO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (3902-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**PARADA, ARGUMEDO, ITURRASPE, LOZANO, MACALUSE y SOLANAS:** DE DECLARACION. EXPRESAR REPUDIO A LA REPRESION POLICIAL PERPETRADA EN EL DESALOJO DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2010 EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. (4694-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

**VEGA:** DE RESOLUCION. PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA DECISION DEL GOBIERNO DE CONSTITUIRSE EN QUERELLANTE - IMPULSOR EN LA CAUSA PENAL QUE SE INSTRUYE CONTRA LOS *ASAMBLEISTAS DE GUALEGUAYCHU*, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (4234-D-2010) **LEGISLACION PENAL / INTERESES MARITIMOS.**



**PARTE DE REUNION DE LA COMISION DE LEGISLACION PENAL  
DEL 31 DE AGOSTO DE 2010**

**I.- INICIACION DE ESTUDIO.-  
SIN NOVEDAD**

**II.- CONTINUACION DE ESTUDIO.-  
SIN NOVEDAD**

**III.- ANALISIS DE PROYECTOS DE COMPETENCIA MIXTA.-**

**VEGA:** DE RESOLUCION. PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA DECISION DEL GOBIERNO DE CONSTITUIRSE EN QUERELANTE - IMPULSOR EN LA CAUSA PENAL QUE SE INSTRUYE CONTRA LOS *ASAMBLEISTAS DE GUALEGUAYCHU*, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (4234-D-2010) **LEGISLACION PENAL / INTERESES MARITIMOS.**

Aprobado en la parte de su competencia sin modificaciones y de acuerdo a los normado por el art.108 2do. Párrafo RHCDN.

**IV.- DICTAMEN**

**ALFONSIN, VEGA, ALBRIEU, ALCUAZ, CONTI, GIL LAVEDRA, PARADA y GAMBARO:** DE LEY. EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - LEY 24660-. MODIFICACION DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. PECULIO. (4427-D-2010) **LEGISLACION PENAL (VER TEXTO)**

Aprobado con modificaciones y de acuerdo con lo normado por el art.108, 2do.párrafo del RHCDN.-

**BALDATA, GARCIA (S.R.), RE, COMI y QUIROZ:** DE RESOLUCION. DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA EL LIBRO *LAS RAICES DEL DELITO EN ARGENTINA. MAPAS, MODELOS Y POLITICAS ALTERNATIVAS.* (1844-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

Aprobado sin modificaciones y de acuerdo con lo normado por el art.108 2do.párrafo del RHCDN.-

**BENEDETTI, CUSINATO y RE:** DE RESOLUCION. SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA CREAR UNA DELEGACION, SUBDELEGACION O DESTACAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INTERIOR Y DELITOS FEDERALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA EN BASAVILBASO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS. (3902-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

Aprobado sin modificaciones y de acuerdo con lo normado por el art.108, 2do párrafo del RHCDN.

**PARADA, ARGUMEDO, ITURRASPE, LOZANO, MACALUSE y SOLANAS:** DE DECLARACION. EXPRESAR REPUDIO A LA REPRESION POLICIAL PERPETRADA EN EL DESALOJO DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2010 EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. (4694-D-2010) **LEGISLACION PENAL**

Aprobado sin modificaciones y de acuerdo con lo normado por el art.108 2do.párrafo del RHCDN.-.

**VARIOS.  
SIN NOVEDAD.-**

*Luis E. Cerri.*  
Secretario  
Comisión de Legislación Penal.

## ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

## Comisión de Legislación Penal

Comisiones Permanentes		Reunión de Comisión del día 31-10-2010			LP
	Cargo	Diputado/a	Bloque	Asistencia	Reunión Conjunta
1	Presidente	VEGA, Juan Carlos	Coali. Civica	F	1ª Competencia
2	Vice Presidente 1	OLIVA, Cristian Rodolfo	Fte. Civ. Sant.	DEA	
3	Vice Presidente 2	PARADA, Liliana Beatriz	Mov. P. SUR	P	2ª Competencia
4	Secretario	VEAUTE, Mariana Alejandra	U.C.R.	DEA	
5	Secretario	ALBRIEU, Oscar E. Nicolás	Fte. Vict-PJ	P	3ª Competencia
6	Secretario	BLANCO de PERALTA, Blan.	Fte. Vict-PJ	DEA	
7	Vocales	ACOSTA, María Julia	Fte. Vict-PJ	DEA	4ª Competencia
8		AGUAD, Oscar Raúl	U.C.R.	DEA	
9		ALCUAZ, Horacio Alberto	GEN	F	5ª Competencia
10		ALFONSIN, Ricardo Luis	U.C.R.	DEA	
11		ALVAREZ, Elsa María	U.C.R.	F	6ª Competencia
12		BARRANDEGUY, Raúl E.	Fte. Vict-PJ	DEA	
13		BIANCHI, Ivana María	P. Federal	DEA	7ª Competencia
14		BULLRICH, Patricia	Coali. Civica	DEA	
15		CONTI, Diana Beatriz	Fte. Vict-PJ	P	Expedientes Dictaminados
16		DE MARCHI, Omar Bruno	Dem. Mza.	DEA	
17		DONDA PÉREZ, Victoria A.	Libres Sur	DEA	
18		FERNANDEZ BASUALDO, L.	Fte. Vict-PJ	DEA	
19		FORCONI, Juan Carlos	P. Federal	DEA	
20		GAMBARO, Natalia	P. Federal	P	
21		GIL LAVEDRA, Ricardo R.	U.C.R.	F	
22		GIL LOZANO, Claudia F.	Coali. Civica	P	
23		KUNKEL, Carlos Miguel	Fte. Vict-PJ	DEA	
24		LANCETA, Rubén Orfel	U.C.R.	DEA	
25		MARTINEZ, Ernesto Félix	Fte. Civ.	DEA	
26		PERIÉ, Hugo Rubén	Fte. Vict-PJ	DEA	
27		RECALDE, Héctor Pedro	Fte. Vict-PJ	DEA	
28		RIVAS, Jorge	Enc. Pop. y Sol.	DEA	
29		TOMÁS, Héctor Daniel	Fte. Vict-PJ	DEA	
30		YOMA, Jorge Raúl	Fte. Vict-PJ	DEA	
31					

Luis E. Cerri.

Secretario

Comisión de Legislación Penal.

IV  
**PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO  
 SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS  
 DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS  
 CON EL COMERCIO**

**(Orden del Día N° 1.301)**

**Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Industria han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio –ADPIC–, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 6 de diciembre de 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de septiembre de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Daniel Germano. –  
 Alfredo C. Dato. – Margarita R. Stolbizer. –  
 Gloria Bidegain. – Susana E. Díaz. – Omar  
 C. Félix. – Carlos M. Comi. – Horacio  
 R. Quiroga. – Ricardo L. Alfonsín. –  
 Gimersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. –  
 Héctor J. Alvaro. – Nélica Belous. – Rosana  
 A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Mariel  
 Calchaquí. – Luis F. J. Cigogna. – Juliana  
 Di Tulio. – Liliana Fadul. – Gladys E.  
 González. – Fernando A. Iglesias. – Daniel  
 Katz. – María L. Leguizamón. – Marta G.  
 Michetti. – Carmen R. Nebreda. – Jorge  
 A. Obeid. – Alberto N. Paredes Urquiza.  
 – Sergio H. Pansa. – Federico Pinedo.  
 – Agustín A. Portela. – Juan P. Tunessi. –  
 Mariano F. West.*

Buenos Aires, 28 de abril de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 6 de diciembre de 2005, que consta de seis (6) puntos, dos (2) anexos y un (1) apéndice, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

*Juan Estrada.*

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.

**PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA  
 EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

*Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio,*

HABIDA CUENTA de la Decisión del Consejo-General contenida en el documento WT/L/641 adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (“el Acuerdo sobre la OMC”);

CONVIENEN en lo siguiente:

1. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el “Acuerdo sobre los ADPIC”) será enmendado, en el momento en que entre en vigor el Protocolo de conformidad con el párrafo 4, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo del presente Protocolo, insertando el artículo 31 bis a continuación del artículo 31 e insertando el Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC a continuación del artículo 73.

2. No se podrán hacer reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Protocolo sin el consentimiento de los demás Miembros.

3. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1° de diciembre de 2007 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial.

4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y notificación de cada aceptación del mismo efectuada de conformidad con el párrafo 3.

6. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra el seis de diciembre de dos mil cinco, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

**ANEXO AL PROTOCOLO POR EL QUE SE  
 ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

Artículo 31 bis

1. Las obligaciones que corresponden a un Miembro exportador en virtud del apartado f) del artículo 31 no serán aplicables con respecto a la concesión por ese Miembro de una licencia obligatoria en la medida necesaria para la producción de un producto o productos farmacéuticos y su exportación a un Miembro o Miembros importadores habilitados de conformidad

con los términos que se enuncian en el párrafo 2 del Anexo del presente Acuerdo.

2. Cuando un Miembro exportador conceda una licencia obligatoria en virtud del sistema expuesto en el presente artículo y el Anexo del presente Acuerdo, se recibirá en ese Miembro una remuneración adecuada de conformidad con el apartado *h)* del artículo 31, habida cuenta del valor económico que tenga para el Miembro importador el uso autorizado en el Miembro exportador. Cuando se conceda una licencia obligatoria respecto de los mismos productos en el Miembro importador habilitado, la obligación que corresponde a ese Miembro en virtud del apartado *h)* del artículo 31 no será aplicable respecto de aquellos productos por los que se reciba en el Miembro exportador una remuneración de conformidad con la primera frase de este párrafo.

3. Con miras a aprovechar las economías de escala para aumentar el poder de compra de productos farmacéuticos y facilitar la producción local de los mismos: cuando un país en desarrollo o menos adelantado Miembro de la OMC sea parte en un acuerdo comercial regional, en el sentido del artículo XXIV del GATT de 1994 y la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (L/4903), en el cual la mitad como mínimo de las actuales partes sean países que figuran actualmente en la Lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas, la obligación que corresponde a ese Miembro en virtud del apartado *f)* del artículo 31 no será aplicable en la medida necesaria para que un producto farmacéutico producido o importado al amparo de una licencia obligatoria en ese Miembro pueda exportarse a los mercados de aquellos otros países en desarrollo o menos adelantados partes en el acuerdo comercial regional que compartan el problema de salud en cuestión. Se entiende que ello será sin perjuicio del carácter territorial de los derechos de patente en cuestión.

4. Los Miembros no impugnarán al amparo de los apartados *b)* y *c)* del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 ninguna medida adoptada de conformidad con las disposiciones del presente artículo y del Anexo del presente Acuerdo.

5. El presente artículo y el Anexo del presente Acuerdo se entienden sin perjuicio de los derechos, obligaciones y flexibilidades que corresponden a los Miembros en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo fuera de los apartados *f)* y *h)* del artículo 31, incluidas las reafirmadas en la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(01)/DEC/2), ni de su interpretación. Se entienden también sin perjuicio de la medida en que los productos farmacéuticos producidos al amparo de una licencia obligatoria puedan exportarse conforme a las disposiciones del apartado *f)* del artículo 31.

## ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

1. A los efectos del artículo 31 bis y del presente Anexo:

- a) por “producto farmacéutico” se entiende cualquier producto patentado, o producto manufacturado mediante un proceso patentado, del sector farmacéutico necesario para hacer frente a los problemas de salud pública reconocidos en el párrafo 1 de la Declaración relativa al Acuerdo: sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(01)/DEC/2). Queda entendido que estarían incluidos los ingredientes activos necesarios para su fabricación y los equipos de diagnóstico necesarios para su utilización;<sup>1</sup>
- b) por “Miembro importador habilitado” se entiende cualquier país menos adelantado Miembro y cualquier otro Miembro que haya notificado<sup>2</sup> al Consejo de los ADPIC su intención de utilizar el sistema expuesto en el artículo 31 bis y en el presente Anexo (“el sistema”) como importador, quedando entendido que un Miembro podrá notificar en todo momento que utilizará el sistema en su totalidad o de manera limitada, por ejemplo, únicamente en el caso de una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia o en casos de uso público no comercial. Cabe señalar que algunos Miembros no utilizarán el sistema como Miembros importadores<sup>3</sup> y que otros Miembros han declarado que, si utilizan el sistema, lo harán sólo en situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia;
- c) por “Miembro exportador” se entiende todo Miembro que utilice el sistema a fin de producir productos farmacéuticos para un Miembro importador habilitado y de exportarlos a ese Miembro.

2. Los términos a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 31 bis son los siguientes:

- a) que el Miembro o Miembros importadores habilitados<sup>4</sup> hayan hecho al Consejo de los ADPIC una notificación, en la cual:

<sup>1</sup> Este apartado se entiende sin perjuicio del apartado *b)* del párrafo 1.

<sup>2</sup> Se entiende que no es necesario que esa notificación sea aprobada por un órgano de la OMC para poder utilizar el sistema.

<sup>3</sup> Australia, Canadá, Comunidades Europeas con, a los efectos del artículo 31 bis y del presente Anexo, sus Estados miembros, Estados Unidos, Islandia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza.

<sup>4</sup> Las organizaciones regionales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 31 bis podrán efectuar notificaciones conjuntas que contengan la información exigida en este apartado en nombre de Miembros importadores habilitados que utilicen el sistema y sean partes en ellas, con el acuerdo de esas partes.



- i. especifique o especifiquen los nombres y cantidades previstas del producto o productos necesarios;<sup>1</sup>
  - ii. confirme o confirmen que el Miembro importador habilitado en cuestión, a menos que sea un país menos adelantado Miembro, ha establecido de una de las formas mencionadas en el Apéndice del presente Anexo, que sus capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes para el producto o los productos de que se trata; y
  - iii. confirme o confirmen que cuando un producto farmacéutico esté patentado en su territorio, ha concedido o tiene intención de conceder una licencia obligatoria de conformidad con los artículos 31 y 31 bis del presente Acuerdo y las disposiciones del presente Anexo.<sup>2</sup>
- b) la licencia obligatoria expedida por el Miembro exportador en virtud del sistema contendrá las condiciones siguientes:
- i. sólo podrá fabricarse al amparo de la licencia la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades del Miembro o los Miembros importadores habilitados, y la totalidad de esa producción se exportará al Miembro o Miembros que hayan notificado sus necesidades al Consejo de los ADPIC;
  - ii. los productos producidos: al amparo de la licencia se identificarán claramente, mediante un etiquetado o marcado específico, como producidos en virtud del sistema. Los proveedores deberán distinguir esos productos mediante un embalaje especial y/o un color o una forma especiales de los productos mismos, a condición de que esa distinción sea factible y no tenga una repercusión significativa en el precio; y
  - iii. antes de que se inicie el envío, el licenciatarario anunciará en un sitio Web<sup>3</sup> la siguiente información:
    - las cantidades que suministra a cada destino a que se hace referencia en el inciso i. *supra*; y
    - las características distintivas del producto o productos a que se hace referencia en el inciso ii. *supra*;
- c) el Miembro exportador notificará<sup>4</sup> al Consejo de los ADPIC la concesión de la licencia, incluidas las condiciones a que esté sujeta.<sup>5</sup> La información proporcionada incluirá el nombre y dirección del licenciatarario, el producto o productos para los cuales se ha concedido la licencia, la cantidad o las cantidades para las cuales ésta ha sido concedida, el país o países a los cuales se ha de suministrar el producto o productos y la duración de la licencia. En la notificación se indicará también la dirección del sitio Web a que se hace referencia en el inciso iii del apartado b) *supra*.
3. Con miras a asegurar que los productos importados al amparo del sistema se usen para los fines de salud pública implícitos en su importación, los Miembros importadores habilitados adoptarán medidas razonables que se hallen a su alcance, proporcionales a sus capacidades administrativas y al riesgo de desviación del comercio, para prevenir la reexportación de los productos que hayan sido efectivamente importados en sus territorios en virtud del sistema. En el caso de que un Miembro importador habilitado que sea un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro tropiece con dificultades al aplicar esta disposición, los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera con el fin de facilitar su aplicación.
4. Los Miembros se asegurarán de que existan medios legales eficaces para impedir la importación a sus territorios y la venta en ellos de productos que hayan sido producidos de conformidad con el sistema y desviados a sus mercados de manera incompatible con las disposiciones del mismo, y para ello utilizarán los medios que ya deben existir en virtud del presente Acuerdo. Si un Miembro considera que dichas medidas resultan insuficientes a tal efecto, la cuestión podrá ser examinada, a petición de dicho Miembro, en el Consejo de los ADPIC.
5. Con miras a aprovechar las economías de escala para aumentar el poder de compra de productos farmacéuticos y facilitar la producción local de los mismos, se reconoce que deberá fomentarse la elaboración de sistemas que prevean la concesión de patentes regionales que sean aplicables en los Miembros a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 31 bis, a tal fin, los países desarrollados Miembros se comprometen a prestar cooperación técnica de conformidad con el artículo 67 del presente Acuerdo, incluso conjunta-

<sup>1</sup> La Secretaría de la OMC pondrá la notificación a disposición del público mediante una página dedicada al sistema en el sitio Web de la OMC.

<sup>2</sup> Este inciso se entiende sin perjuicio del párrafo 1 del artículo 66 del presente Acuerdo.

<sup>3</sup> El licenciatarario podrá utilizar a tal efecto su propio sitio Web o, con la asistencia de la Secretaría de la OMC, la página dedicada al sistema en el sitio Web de la OMC.

<sup>4</sup> Se entiende que no es necesario que esa notificación sea aprobada por un órgano de la OMC para poder utilizar el sistema.

<sup>5</sup> La Secretaría de la OMC pondrá la notificación a disposición del público mediante una página dedicada al sistema en el sitio Web de la OMC.

mente con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes.

6. Los Miembros reconocen la conveniencia de promover la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico con objeto de superar el problema con que tropiezan los Miembros cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes. Con tal fin, se alienta a los Miembros importadores habilitados y a los Miembros exportadores a que hagan uso del sistema de manera que favorezca el logro de este objetivo. Los Miembros se comprometen a cooperar prestando especial atención a la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico en la labor que ha de emprenderse de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del presente Acuerdo y el párrafo 7 de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, así como en otros trabajos pertinentes del Consejo de los ADPIC.

7. El Consejo de los ADPIC examinará anualmente el funcionamiento del sistema con miras a asegurar su aplicación efectiva e informará anualmente sobre su aplicación al Consejo General.

#### APÉNDICE DEL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

##### *Evaluación de las capacidades de fabricación en el sector farmacéutico*

Se considerará que las capacidades de fabricación en el sector farmacéutico de los países menos adelantados Miembros son insuficientes o inexistentes.

En el caso de los demás países importadores Miembros habilitados, podrá establecerse que son insuficientes o inexistentes las capacidades de fabricación del producto o de los productos en cuestión de una de las maneras siguientes:

i. el Miembro en cuestión ha establecido que no tiene capacidad de fabricación en el sector farmacéutico;

o

ii. en el caso de que tenga alguna capacidad de fabricación en este sector, el Miembro ha examinado esta capacidad y ha constatado que, con exclusión de cualquier capacidad que sea propiedad del titular de la patente o esté controlada por éste, la capacidad es actualmente insuficiente para satisfacer sus necesidades. Cuando se establezca que dicha capacidad ha pasado a ser suficiente para satisfacer las necesidades del Miembro, el sistema dejará de aplicarse.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Industria, al considerar el proyecto de ley en revi-

sión por el que se aprueba el protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial Relacionados con el Comercio –ADPIC–, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 6 de diciembre de 2005, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2009.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza–, el 6 de diciembre de 2005.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio –Acuerdo sobre los ADPIC– que forma parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio –OMC–, del 15 de abril de 1994 (ley 24.425), dispone que los miembros de la OMC podrán prever excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros (artículo 30).

Cuando la legislación de un miembro de la OMC permita otros usos de los permitidos en el artículo 30, sin autorización del titular de los derechos, incluido el uso por el gobierno de ese miembro, o por terceros autorizados por ese gobierno, en virtud del apartado f), se autorizan esos usos principalmente para abastecer el mercado interno.

Ante la circunstancia de que algunos miembros de la OMC cuentan con una capacidad de producción insuficiente o inexistente en el sector farmacéutico y que en consecuencia podrían tropezar con dificultades para hacer efectivo el uso de licencias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC, la Organización Mundial del Comercio adoptó el protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, por el que se incorporan el artículo 31 bis y un anexo, en virtud de los cuales se evitarán las dificultades que se presentan para los proveedores que, por estar situados en otro territorio, incurrirían en violación de lo dispuesto por el actual artículo 31, apartado f), al hacer uso de las licencias obligatorias que autorizan principalmente a abastecer el mercado interno.

El protocolo de enmienda dispone que las obligaciones que corresponden a un miembro exportador en virtud del apartado *f*) del artículo 31, no serán aplicables con respecto a la concesión por ese miembro de una licencia obligatoria en la medida necesaria para la producción de un producto farmacéutico y su exportación a un miembro o miembros importadores habilitados de conformidad con los términos que se enuncian en el párrafo 2 de su anexo. Dispone asimismo que, cuando un miembro exportador conceda una licencia obligatoria en virtud del sistema expuesto en el artículo 31 bis y del anexo al protocolo de enmienda, se recibirá en ese miembro una remuneración adecuada de conformidad con el apartado *h*) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, habida cuenta del valor económico que tenga para el miembro importador el uso autorizado en el miembro exportador. Cuando se conceda una licencia obligatoria respecto de los mismos productos en el miembro importador habilitado, la obligación que corresponde a ese miembro en virtud del apartado *h*) del artículo 31, no será aplicable respecto de aquellos productos por los que se reciba en el miembro exportador la remuneración en las condiciones mencionadas.

También establece que cuando un país en desarrollo menos adelantado miembro de la OMC, sea parte en un acuerdo comercial regional, la obligación que corresponde a ese miembro en virtud del apartado *f*) del artículo 31, no será aplicable en la medida necesaria para que un producto farmacéutico producido o importado al amparo de una licencia obligatoria en ese miembro pueda exportarse a los mercados de aquellos otros países en desarrollo o menos adelantados partes en dicho acuerdo comercial regional que compartan el problema de salud en cuestión.

El protocolo de enmienda también dispone que los miembros no impugnarán al amparo del artículo XXIII del GATT de 1994, párrafo 1, apartados *b*) y *c*), ninguna medida adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo 31 bis y el anexo que se incorporarán al Acuerdo de los ADPIC mediante el presente protocolo de enmienda cuya aprobación se solicita.

Por último, el protocolo contiene un anexo en el cual se especifican las definiciones de los vocablos utilizados así como los términos y condiciones en que se aplicará el nuevo artículo 31 bis.

La enmienda brinda una solución a la situación de aquellos países que carecen de industria farmacéutica propia y deben recurrir al otorgamiento de licencias obligatorias a los fabricantes de un tercer país. A tal fin, establece un procedimiento sui generis para que estos países puedan prevalerse del derecho que les otorga el Acuerdo de los ADPIC, de poder otorgar licencias obligatorias en situaciones particulares.

La República Argentina, que cuenta con capacidad de producción de medicamentos, vacunas e insumos de diagnóstico, puede favorecerse de la acción del

mecanismo previsto en el mencionado artículo 31 bis, como proveedor de otros países en desarrollo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.708

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Anibal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.*

## V

### PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

(Orden del Día N° 1.506)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 10 de diciembre de 2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de octubre de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Victoria A. Donda Pérez. – Ruperto E. Godoy. – Remo G. Carlotto. – Margarita R. Stolbizer. – Elisa B. Carca. – Gloria Bidegain. – Omar C. Félix. – Ulises U. J. Forte. – Marcelo E. López Arias. – Raúl L. Alfonsín. – Raúl Barranteguy. – Rosana A. Bertone. – Verónica C. Benas. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Norah S. Castaldo. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Roy Cortina. – María G. de la Rosa. – Juliana Di Tullio. – Liliana M. Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Irma A. García. – Juan C. D. Gullo. – Carlos S. Heller. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Julio R. Ledesma. – Soledad Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Marta G. Michetti. – Carmen R. Nebreda. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Hugo R. Perié. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Elsa S. Quiroz. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Silvia B. Vázquez. – Juan C. Vega. – Jorge R. Yoma.*

Buenos Aires, 28 de abril de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 10 de diciembre de 2008, que consta de veintidós (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

*Juan Estrada.*

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO  
INTERNACIONAL DE DERECHOS  
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Preámbulo

*Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Señalando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y de la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Pacto)

se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Considerando que, para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, sería conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Comité) para desempeñar las funciones previstas en el presente Protocolo,

*Han convenido en lo siguiente:*

Artículo 1

*Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones*

1. Todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia, del Comité para recibir y examinar comunicaciones conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.

2. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

*Comunicaciones*

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3

*Admisibilidad*

1. El Comité no examinará una comunicación sin antes haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente.

2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

a) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo;

b) Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado



Parte interesado, salvo que esos hechos hayan continuado después de esa fecha;

c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o haya sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacional;

d) Sea incompatible con las disposiciones del Pacto;

e) Sea manifiestamente infundada, no esté suficientemente fundamentada o se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación;

f) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación, o

g) Sea anónima o no se haya presentado por escrito.

#### Artículo 4

##### *Comunicaciones que no revelen una clara desventaja*

De ser necesario, el Comité podrá negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general.

#### Artículo 5

##### *Medidas provisionales*

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de pronunciarse sobre su fondo, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales que sean necesarias en circunstancias excepcionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. El hecho de que el Comité ejerza las facultades discrecionales que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no implica juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

#### Artículo 6

##### *Transmisión de la comunicación*

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado Parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, el Estado Parte receptor presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare la cuestión y se indiquen, en su caso, las medidas correctivas que haya adoptado el Estado Parte.

#### Artículo 7

##### *Solución amigable*

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una

solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto.

2. Todo acuerdo sobre una solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación en virtud del presente Protocolo.

#### Artículo 8

##### *Examen de las comunicaciones*

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del artículo 2 del presente Protocolo a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité podrá consultar, según convenga, la documentación pertinente procedente de otros órganos, organismos especializados, fondos, programas y mecanismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, incluidos los sistemas regionales de derechos humanos, y cualesquiera observaciones y comentarios del Estado Parte interesado.

4. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con la parte II del Pacto. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado Parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto.

#### Artículo 9

##### *Seguimiento de las observaciones del Comité*

1. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus recomendaciones, si las hubiere.

2. El Estado Parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito que incluya información sobre toda medida que haya adoptado a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité.

3. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte haya adoptado en respuesta a su dictamen o sus recomendaciones, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente ulteriormente el Estado Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

## Artículo 10

*Comunicaciones entre Estados*

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento, en virtud del presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanantes del Pacto. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se recibirán y examinarán; si las presenta un Estado Parte que haya reconocido con respecto a sí mismo la competencia del Comité en una declaración al efecto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en el presente Protocolo considera que otro Estado Parte no está cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Pacto, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que haya enviado la comunicación una explicación u otra declaración por escrito en la que aclare el asunto y, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o disponibles sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá remitir el asunto al Comité mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya remitido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones a que se refiere el presente artículo;

f) En todo asunto que se le remita de conformidad con el apartado b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) del presente párrafo tendrán derecho

a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente y/o por escrito;

h) El Comité presentará, a la mayor brevedad posible a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el apartado b) del presente párrafo, un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega al tipo de solución previsto en el apartado d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a que se haya llegado;

ii) Si no se llega al tipo de solución previsto en el apartado d), el Comité expondrá en su informe los hechos pertinentes al asunto entre los Estados Partes interesados. Se adjuntarán al informe las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos, el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Los Estados Partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de la misma a los demás Estados Partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

## Artículo 11

*Procedimiento de investigación*

1. Cualquier Estado Parte en el presente Protocolo podrá en cualquier momento declarar que reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo.

2. Si el Comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sus observaciones sobre dicha información.

3. El Comité, tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como cualquier otra información fidedigna puesta a su disposición, podrá, encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se

justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. La investigación será de carácter confidencial y se solicitará la colaboración del Estado Parte en todas las etapas del procedimiento.

5. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

6. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

7. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados del procedimiento en su informe anual previsto en el artículo 15 del presente Protocolo.

8. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar dicha declaración en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

#### Artículo 12

##### *Seguimiento del procedimiento de investigación*

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto pormenores de las medidas que haya adoptado en respuesta a una investigación efectuada en virtud del artículo 11 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 6 del artículo 11, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre las medidas que haya adoptado como resultado de la investigación.

#### Artículo 13

##### *Medidas de protección*

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

#### Artículo 14

##### *Asistencia y cooperación internacionales*

1. El Comité transmitirá, según estime conveniente y con el consentimiento del Estado Parte interesado, a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, sus dictámenes o recomendaciones acerca de las co-

municaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asesoramiento técnico o de asistencia, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado Parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

2. El Comité también podrá señalar a la atención de tales órganos, con el consentimiento del Estado Parte interesado, toda cuestión surgida de las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada uno dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de medidas internacionales para ayudar a los Estados Partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en el Pacto.

3. Se establecerá un fondo fiduciario con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia, que será administrado conforme al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para prestar asistencia especializada y técnica a los Estados Partes, con el consentimiento de los Estados Partes interesados, con miras a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, contribuyendo así al fomento de la capacidad nacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del presente Protocolo.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la obligación de todo Estado Parte de cumplir con sus obligaciones en virtud del Pacto.

#### Artículo 15

##### *Informe anual*

El Comité incluirá en su informe anual un resumen de sus actividades relacionadas con el presente Protocolo.

#### Artículo 16

##### *Divulgación e información*

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el Pacto y el presente Protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con tal Estado Parte, y a hacerlo en formatos accesibles a las personas con discapacidad.

#### Artículo 17

##### *Firma, ratificación y adhesión*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto, lo haya ratificado o se haya adherido a él.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 18

##### *Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 19

##### *Enmiendas*

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados Partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación al menos un tercio de los Estados Partes se declara en favor de tal reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión será sometida por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados Partes.

2. Toda enmienda que haya sido aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día después de que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a dos tercios del número de Estados Partes en la fecha de aprobación de la enmienda. A continuación, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día siguiente al depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas sólo serán vinculantes para los Estados Partes que las hayan aceptado.

#### Artículo 20

##### *Denuncia*

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a cualquier comunicación presentada en virtud de los artículos 2 y 10 o de que continúe cualquier procedimiento incoado en virtud del artículo 11 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

#### Artículo 21

##### *Notificación del Secretario General*

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 26 del Pacto los siguientes detalles:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;

b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y cualquier enmienda introducida en virtud del artículo 19;

c) Toda denuncia recibida en virtud del artículo 20.

#### Artículo 22

##### *Idiomas oficiales*

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados a que se refiere el artículo 26 del Pacto.

#### INFORME

##### *Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 10 de diciembre de 2008, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 9 de febrero de 2010.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un



proyecto de ley tendiente a aprobar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 10 de diciembre de 2008.

El protocolo cuya aprobación se solicita tiene por objeto reconocer la competencia del comité para recibir y examinar comunicaciones. El comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado parte en el pacto que no sea parte en el protocolo.

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el pacto. El comité no examinará una comunicación sin antes haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente.

El comité declarará inadmisibles toda comunicación que no se haya presentado en el plazo de un año de agotados los recursos internos, se refiera a hechos previos a la entrada en vigor del protocolo para el Estado interesado, se refiera a una cuestión ya examinada por el comité, sea incompatible con las disposiciones del pacto, sea manifiestamente infundada, no esté suficientemente fundada o se base exclusivamente en informes de los medios de comunicación, constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación, sea anónima o no se haya presentado por escrito. El comité podrá negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja salvo que entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general.

Antes de pronunciarse sobre el fondo del asunto, el comité podrá dirigir al Estado parte interesado una solicitud para que adopte las medidas provisionales que sean necesarias en circunstancias excepcionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o víctimas. El comité pondrá en conocimiento del Estado parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba en virtud del protocolo y el Estado parte receptor presentará al comité explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen, en su caso, las medidas correctivas adoptadas.

El comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable. De no lograrse tal solución, el comité examinará las comunicaciones que reciba y hará llegar a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación junto con recomendaciones, si las hubiere. El Estado parte enviará al comité una respuesta por escrito en un plazo de seis meses.

Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple sus obligaciones dimanantes del pacto po-

drá señalar el asunto a la atención de ese Estado parte e informar al comité del asunto. En un plazo de tres meses el Estado receptor ofrecerá una explicación o declaración por escrito en la que aclare el asunto. Si no se resuelve dentro de los seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá remitir el asunto al comité: éste presentará un informe que se transmitirá a los Estados Partes interesados.

Si el comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de cualesquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el pacto, el comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente un informe. La investigación podrá incluir una visita al territorio del Estado parte.

El comité transmitirá a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asesoramiento técnico o asistencia, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado parte.

El comité presentará un informe anual con un resumen de sus actividades. Cada Estado parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el pacto y el protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del comité.

La aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales permitirá contar con un mecanismo de comunicaciones individuales similar al que existe para los derechos civiles y con un foro efectivo para proveer justicia dentro de las Naciones Unidas cuando no haya mecanismos de reclamo disponibles en el ámbito nacional, favoreciendo la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 221

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.*

## VI

### PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA ESTATAL DE VACUNAS, SUEROS, REACTIVOS Y MEDICAMENTOS

**(Orden del Día N° 1.645)**

#### **Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Martiarena y otros por el que se declara de interés nacional la investigación,

producción y distribución pública de medicamentos, vacunas y productos médicos, creación del Programa Nacional de Investigación, Producción y Distribución Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos, y el proyecto de ley del señor diputado Macaluse, por el que se crea el Programa Nacional de Producción Pública Estatal de Vacunas, Sueros, Reactivos y Medicamentos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Declárase de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

Art. 2º – Es objeto de la presente ley promover la accesibilidad de medicamentos, vacunas y productos médicos y propiciar el desarrollo científico y tecnológico a través de laboratorios de producción pública.

Art. 3º – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

Art. 4º – Son considerados laboratorios de producción pública a los fines de la presente ley, los laboratorios del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las fuerzas armadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal.

Art. 5º – Instítuyese por la presente ley un régimen de producción pública de medicamentos, materias primas, vacunas y productos médicos.

Art. 6º – El régimen establecido por la presente ley tendrá entre sus objetivos los siguientes:

- a) Establecer un registro de los laboratorios de producción pública, que debe contener como datos mínimos situación de funcionamiento, capacidad instalada y condiciones registrales;
- b) Establecer como marco de referencia de la producción de medicamentos la propuesta de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud;
- c) Definir prioridades en líneas estratégicas de producción teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos y estacionales de las regiones de nuestro país;
- d) Promover la provisión de medicamentos, vacunas y productos médicos que demande el primer nivel de atención en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud;
- e) Promover la investigación, desarrollo y producción de medicamentos huérfanos;
- f) Promover su articulación con instituciones académicas y científicas y organizaciones de trabajadores y usuarios;

g) Promover una mejor utilización de los recursos disponibles en cada ámbito institucional, evitando la superposición de producción;

h) Promover compras centralizadas de insumos, en la medida que permitan condiciones más favorables para la adquisición;

i) Promover la investigación y docencia, así como la formación y capacitación de recursos humanos;

j) Promover la investigación, producción y desarrollo de principios activos vegetales y fitomedicamentos, priorizando las especies autóctonas del país.

Art. 7º – El Ministerio de Salud debe promover acuerdos con otros ministerios nacionales y en el marco del Consejo Federal de Salud –COFESA– con las autoridades competentes de las jurisdicciones, para establecer criterios y prioridades en la asignación de los recursos presupuestarios y coordinar la ejecución del régimen previsto en la presente ley a efectos de desarrollar las siguientes acciones:

- a) Delinear y desarrollar las bases operativas;
- b) Establecer un procedimiento operativo que permita una eficaz distribución de los medicamentos, vacunas y productos médicos habilitados para el tránsito interjurisdiccional;
- c) Implementar el Registro de Laboratorios de Producción Pública;
- d) Establecer los lineamientos tendientes a asegurar la calidad, accesibilidad y trazabilidad de los medicamentos, vacunas y productos médicos;
- e) Promover mecanismos tendientes a otorgar preferencias en la adquisición de los medicamentos, vacunas y productos médicos de los laboratorios de producción pública por parte del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Elaborar en forma anual un informe sobre las acciones llevadas a cabo y su evolución y publicarlo por todos los medios de difusión disponibles.

Art. 8º – Los laboratorios de producción pública pueden celebrar convenios con universidades u otras entidades estatales pertinentes para realizar el control de calidad de los medicamentos, vacunas y productos médicos.

Art. 9º – La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tenologías –ANMAT–, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de contralor y habilitación, debe exigir a los laboratorios de producción pública el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y control.

Art. 10. – La presente normativa no limita la elaboración de medicamentos en farmacias hospitalarias bajo el control de las respectivas jurisdicciones.

Art. 11. – El Ministerio de Salud debe promover los acuerdos necesarios con las instituciones universitarias estatales que cuenten con laboratorios de producción pública, para coordinar su actividad con los fines perseguidos por la presente ley.

Art. 12. – El régimen instituido por la presente ley debe ser solventado con las partidas específicas correspondientes a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el presupuesto general para la administración pública nacional.

Art. 13. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 26 de octubre de 2010.

*Antonio A. M. Morante. – Agustín A. Portela. – Hugo N. Prieto. – Walter A. Agosto. – Mónica H. Fein. – María V. Linares. – Juan C. Scalesi. – Horacio A. Alcuz. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Atilio F. S. Benedetti. – María E. Bernal. – Elisa B. Carca. – María E. P. Chieno. – Alicia M. Ciciliani. – Eduardo R. Costa. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Nancy S. González. – Carlos S. Heller. – Nora G. Iturraspe. – Claudio R. Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Silvia C. Majdalani. – Julio C. Martínez. – Juan C. Morán. – Carlos J. Moreno. – Adrián Pérez. – Héctor H. Piemonte. – Federico Pinedo. – María C. Regazzoli. – María F. Reyes. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Silvia Storni. – Mónica L. Torfe. – Alberto J. Triaca. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José A. Vilariño.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Martiarena y otros por el que se declara de interés nacional la investigación, producción y distribución pública de medicamentos, vacunas y productos médicos, creación del Programa Nacional de Investigación, Producción y Distribución Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos y el proyecto de ley del señor diputado Macaluse, por el que se crea el Programa Nacional de Producción Pública Estatal de Vacunas, Sueros, Reactivos y Medicamentos; luego de su análisis, resuelven despacharlos favorablemente unificados, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Antonio A. Morante.*

#### ANTECEDENTES

1

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárase de interés nacional la investigación, producción y distribución pública de medicamentos, vacunas y productos médicos.

Art. 2° – Es objeto de la presente ley asegurar la accesibilidad de medicamentos, vacunas y productos médicos a través de laboratorios de producción pública, mediante valores ajustados a su estructura de costos.

Art. 3° – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

Art. 4° – Son considerados laboratorios de producción pública a los fines de la presente ley, los laboratorios del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las fuerzas armadas y de las instituciones universitarias estatales.

Art. 5° – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Programa Nacional de Investigación, Producción y Distribución Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos.

Art. 6° – El programa creado por el artículo anterior tendrá entre sus objetivos los siguientes:

- a) Relevar las necesidades de medicamentos entre las que se deben considerar los principios activos y las cantidades;
- b) Establecer un registro de los laboratorios de producción pública, que debe contener como datos mínimos la situación real de funcionamiento, las capacidades instaladas y sus condiciones registrales;
- c) Incorporar la investigación, producción y desarrollo de drogas vegetales, preparados de drogas vegetales y medicamentos fitoterápicos;
- d) Definir líneas estratégicas de producción;
- e) Establecer los vínculos interministeriales para la mejora de los índices de producción e intercambio de conocimientos;
- f) Facilitar herramientas de gestión, a los fines de posibilitar una mejor utilización de los recursos disponibles en cada ámbito institucional, evitando la superposición de producción;
- g) Realizar compras conjuntas de insumos;
- h) Promover la consolidación de los laboratorios de producción pública como unidades de investigación, docencia y formación de recursos humanos.

Art. 7° – El Ministerio de Salud, en el marco del COFESA, debe promover los acuerdos necesarios con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones, para coordinar la ejecución del programa

previsto en la presente ley a efectos de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Delinear y desarrollar las bases operativas del programa;
- b) Impulsar las acciones para evitar la superposición de las líneas de producción;
- c) Establecer un procedimiento operativo que permita una eficaz distribución de los productos que los laboratorios integrantes del programa generen, en el tránsito interprovincial y entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Desarrollar las medidas de impacto para mejorar la calidad, eficiencia, eficacia y optimización de los recursos asignados a la tarea;
- e) Implementar el Registro de Laboratorios de Producción Pública;
- f) Establecer los lineamientos tendientes a asegurar la calidad, accesibilidad, universalidad y trazabilidad de los productos de fabricación y producción pública;
- g) Proponer mecanismos tendientes a garantizar la adquisición, por parte del Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los productos que los laboratorios integrantes del programa generen;
- h) Toda otra tarea que le sea encomendada para garantizar el éxito del programa.

Art. 8º – El Ministerio de Salud debe promover los acuerdos necesarios con las instituciones universitarias estatales que cuenten con laboratorios de producción pública, para coordinar su actividad con los fines perseguidos por la presente ley.

Art. 9º – La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías –ANMAT–, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de contralor y habilitación, debe exigir a los laboratorios de producción pública el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura vigentes.

Art. 10. – El Programa Nacional de Investigación, Producción y Distribución Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos será solventado con las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el presupuesto general para la administración pública nacional.

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mario H. Martiarena. – Silvia Augsburger. – Zulema B. Daher. – Stella M. Leverberg. – Timoteo Llera. – Antonio A. Morante. – Agustín A. Portela. – Adela R. Segarra. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Carlos D. Snopce. – Mónica L. Torfe.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA ESTATAL DE VACUNAS, SUEROS, REACTIVOS Y MEDICAMENTOS

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Investigación, Producción y Distribución Pública Estatal de Vacunas, Sueros, Reactivos y Medicamentos realizados en laboratorios nacionales, provinciales, municipales, fuerzas armadas, universidades y demás instituciones dependientes del Estado que cumplan con la normativa nacional vigente para tal actividad.

El ámbito de aplicación de la presente normativa tendrá lugar en todo el territorio nacional con carácter obligatorio, entendiéndose que la misma es de orden público, no pudiendo las normativas locales contrariar el espíritu de la presente, sin perjuicio de las reglamentaciones locales fundadas en razones de aplicabilidad.

Art. 2º – Instrúyase al Ministerio de Salud y Ambiente para la elaboración y ejecución de un Programa Nacional de Producción Pública Estatal de Vacunas, Sueros, Reactivos y Medicamentos en coordinación con la Secretaría de Ciencia y Técnica (SECyT), los ministerios provinciales, las secretarías de salud de los municipios que tengan bajo su jurisdicción laboratorios de producción propios, las fuerzas armadas y las universidades.

Son objetivos específicos del programa:

- a) Hacer de las vacunas, sueros, reactivos y medicamentos un bien social accesible y de alta calidad;
- b) Avanzar progresivamente en la producción pública estatal de vacunas, sueros, reactivos y medicamentos;
- c) Coordinar la producción específica de cada especialidad medicinal, a los fines de evitar superposiciones e incrementar la capacidad productiva y de abastecimiento público. Las prioridades de producción se establecerán según los perfiles epidemiológicos y estacionales de cada región del país con la participación del COFESA (Consejo Federal de Salud);
- d) Financiar a los laboratorios para adecuarse a las normativas de la ANMAT;
- e) Este programa contará con un subprograma para la investigación, desarrollo de productos y formación de recursos humanos, relativo a vacunas, sueros, reactivos y medicamentos. El mismo estará a cargo de los organismos científicos pertinentes, conforme planificación y detalle que elaborará a tal efecto la unidad ejecutora del programa.



Art. 3° – La ANMAT exigirá el cumplimiento de las prácticas de buena manufactura y control de calidad y facilitará, en coordinación con el Ministerio de Salud y Ambiente y el COFESA, la adecuación a dichas normas para todos los laboratorios públicos que integren el Programa Nacional de Producción Pública Estatal.

Art. 4° – El control de la calidad de los productos estará a cargo de la ANMAT en coordinación con la SECyT, las facultades o departamentos de las universidades ubicadas en la región donde se encuentran las unidades de producción, a cuyo fin se concretarán convenios de participación para la ejecución del programa. El costo de dicho control lo establecerán de común acuerdo la unidad productiva, la ANMAT y las instituciones que participen del control, siendo el mismo soportado por los fondos imputados conforme lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.

Art. 5° – La presente normativa no limita la elaboración de medicamentos en farmacias hospitalarias bajo control de las respectivas jurisdicciones.

Art. 6° – Exímese a los beneficiarios comprendidos en el artículo 7° de la presente ley del pago de derechos, impuestos, gravámenes, contribuciones, aranceles o tasas establecidas por la ley 16.463, decreto 150/92, disposición 1.930/95 y legislación concordante y complementaria sobre la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Art. 7° – Son beneficiarios de la exención a que se refiere el artículo 6° los laboratorios del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos o entidades comprendidos en el programa de referencia en esta ley.

Art. 8° – La aplicación y contralor del cumplimiento de la presente ley estarán a cargo del Ministerio de Salud y Ambiente a través de sus organismos centralizados y descentralizados según corresponda.

Art. 9° – El Ministerio de Salud y Ambiente asignará anualmente una partida presupuestaria con fuente interna del Tesoro nacional para financiar el Programa Nacional de Producción Pública Estatal de Vacunas, Sueros, Reactivos y Medicamentos, y la propondrá año a año para ser debatida en sede del Poder Legislativo, pudiendo asignarse un porcentual anual del presupuesto destinado a la política estatal de salud.

Art. 10. – La reglamentación de la presente ley deberá sancionarse dentro de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. – Esta ley deroga toda otra normativa que se oponga a sus preceptos.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo G. Macaluse.*

VII  
ENMIENDA AL CONVENIO DE BASILEA  
SOBRE CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS  
TRANSFRONTERIZOS DE LOS DERECHOS PELIGROSOS  
Y SU ELIMINACIÓN

(Orden del Día N° 1.647)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Enmienda al Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por la III Reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra –Confederación Suiza– el día 22 de septiembre de 1995; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de octubre de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Miguel L. Bonasso.  
– Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer. – Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga. – Sergio H. Pansa. – Marcelo E. López Arias. – Eduardo P. Amadeo. – Nélide Belous. – Verónica C. Benas. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Jorge J. Cardelli. – Hugo Castañón. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Mario R. Fiad. – Irma A. García. – Susana R. García. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Paula C. Merchán. – Marta G. Michetti. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Hilma L. Ré. – Silvia B. Vázquez. – Carlos Urlich. – Mariano F. West.*

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por la III Reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra –Confederación Suiza– el 22 de septiembre de 1995, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

*Juan Estrada.*

C.N.456.1995.TREATIES-1 (Annex)

Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en Ginebra el 22 de septiembre de 1995

Insértese un nuevo párrafo 7 bis del preámbulo:

“Reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio.”

Insértese un nuevo artículo 4 A:

“1. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá prohibir todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV A, hacia los Estados no enumerados en el anexo VII.

”2. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá interrumpir gradualmente hasta el 31 de diciembre de 1997 y prohibir desde esa fecha en adelante todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos contemplados en el apartado a) del inciso i) del artículo 1 del Convenio que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV B hacia los Estados no enumerados en el anexo VII. Dicho movimiento transfronterizo sólo quedará prohibido si los desechos de que se trata han sido caracterizados como peligrosos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio.”

“Anexo VII

Partes y otros Estados que sean miembros de la OSDE y de la CE, y Liechtenstein.”

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Enmienda al Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por la III Reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra –Confederación Suiza–, el día 22 de septiembre de 1995, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como

el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

#### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de julio de 2009.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por la III Reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra –Confederación Suiza– el 22 de septiembre de 1995.

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación del 22 de marzo de 1989 (ley 23.922) en vigor desde 1992 establece normas destinadas a controlar a nivel internacional los movimientos transfronterizos y la eliminación de residuos peligrosos para la salud humana y el medio ambiente. La III Reunión de la Conferencia de las Partes de 1995 consideró que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia países en desarrollo, presentaban un alto riesgo de no ser compatibles con lo establecido en el convenio en lo que hace al manejo ambientalmente racional y eficiente de los mismos, razón por la cual se decidió introducir la enmienda cuya aprobación se solicita.

La enmienda prohíbe a los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos –OCDE–, de la Unión Europea y a Liechtenstein enviar desechos peligrosos a otros países que no cuenten con la capacidad necesaria para manejar esos desechos de manera ambientalmente racional.

Lo establecido por la presente enmienda es compatible con lo que dispone el artículo 41, último párrafo, de la Constitución Nacional, que establece: “Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos”; consecuentemente con ello, la ley 24.051 sobre el régimen legal de residuos peligrosos prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y a sus espacios aéreos y marítimos.

La aprobación de la presente enmienda, que aún no tiene vigor internacional, permitirá contribuir, con la posterior ratificación por parte de la República Argentina, al logro de sus objetivos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 912

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Anibal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.*

VIII  
SE INSTITUYE EL 29 DE MAYO COMO EL DÍA  
NACIONAL DEL FOLKLORISTA, EN MEMORIA  
DEL NATALICIO DE DON ANDRÉS CHAZARRETA  
(Orden del Día N° 1.706)  
Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se instituye el 29 de mayo como el Día Nacional del Folklorista, en memoria del natalicio de don Andrés Chazarreta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 5 de noviembre de 2010.

*Roy Cortina. – Vilma L. Ibarra. – Margarita Ferrá de Bartol. – Norah S. Castaldo. – Silvia L. Risko. – María C. Regazzoli. – Paula C. Merchán. – Norberto P. Erro. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – María J. Acosta. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Elsa M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Miguel A. Barrios. – Verónica C. Benas. – Gloria Bidegain. – Rosa L. Chiquichano. – María C. Cremer de Busti. – Mónica H. Fein. – Graciela M. Gianettasio. – Claudia F. Gil Lozano. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Fernando A. Iglesias. – Eduardo E. F. Kenny. – Mirta A. Pastoriza. – Julia A. Perié. – Héctor H. Piemonte. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Juan C. Vega.*

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Institúyase la fecha 29 de mayo como el Día Nacional del Folklorista, en memoria del natalicio de don Andrés Chazarreta.

Art. 2° – La fecha mencionada queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.  
Juan Estrada.

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se instituye el 29 de mayo como el Día Nacional del Folklorista, en memoria del natalicio de don Andrés Chazarreta. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta la extensa trayectoria de este músico e investigador del folklore nacional y emblemático difusor de nuestra cultura. En efecto, nacido en la provincia de Santiago del Estero el 29 de mayo de 1876 y fallecido el 24 de abril de 1960 en la misma provincia, recorrió con el conjunto Arte Nativo el noroeste de nuestro país, para debutar en el teatro Politeama de Buenos Aires, el 16 de marzo de 1921. Fue docente durante 27 años; profesor del Internado Muñoz, y director de las escuelas San Francisco, La Merced y Círculo Católico de Obreros. En el mismo sentido, nos ha legado temas clásicos de nuestro folklore como *Zamba de Vargas*, *La Telesita*, *El kakuy*, *Criollita santiagueña*, entre muchos otros. Asimismo, es de resaltar que esta iniciativa tiene el apoyo de numerosos artistas y coetáneos de renombre y de numerosas instituciones, programas radiales y televisivos. En efecto, entre ellos pueden citarse la Casa del Folklorista, Asociación Cultural Sanmartiniana, Instituto Belgraniano, Ateneo Cultural “Santiago Apóstol”, Asociación Artística y Literaria “María Adela Agudo” –de la ciudad de La Banda–, el conjunto Los Manseros Santiagueños, así como también de Musha, Cali, Walter, Kutu y Roberto Carbajal, Martín Paz, el eximio violinista Néstor Garnica, entre muchos otros. Por último, cabe mencionar que una iniciativa similar de las señoras diputadas Velarde (m.c.), Álvarez Rodríguez (m.c.) y del señor diputado Coscia (m.c.) (expediente 3.302-D.-06. Orden del Día N° 2.199/07) fue aprobada por esta Cámara, el día 6 de junio de 2007, pero sin tratamiento en el Honorable Senado, perdió estado parlamentario. Por lo expuesto, las señoras y señores diputados integrantes de estas comisiones han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

*Roy Cortina.*

IX  
PROYECTO DE LEY DEL SEÑOR DIPUTADO BASTEIRO,  
SOBRE LA INSTITUCIÓN DEL 18 DE OCTUBRE DE CADA  
AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL PROFESOR DE TENIS

(Orden del Día N° 1.707)

Dictamen de las comisiones<sup>2</sup>

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor dipu-

<sup>2</sup> Artículo 108 del reglamento.

tado Basteiro, sobre la institución del 18 de octubre de cada año como Día Nacional del Profesor de Tenis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Institúyese el día 18 de octubre de cada año como Día Nacional del Profesor de Tenis.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de noviembre de 2010.

*Ivana M. Bianchi. – Vilma L. Ibarra. – Sergio D. Pinto. – Juan C. Forconi. – María I. Pilatti Vergara. – María C. Regazzoli. – Norberto P. Erro. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Mario L. Barbieri. – Verónica C. Benas. – Carlos M. Comi. – María C. Cremer de Busti. – Mónica H. Fein. – Graciela M. Giannettasio. – Fernando A. Iglesias. – Gerardo F. Milman. – Héctor H. Piemonte. – Juan C. Scalesi. – Gustavo M. Zavallo.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Basteiro, sobre la institución del 18 de octubre de cada año como Día Nacional del Profesor de Tenis, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Ivana M. Bianchi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto es una reproducción del expediente 1.014-D.-08.

Daniel Marcelo Schapira nació el 18 de octubre de 1950 y desapareció el 9 de abril de 1977 secuestrado por un “grupo de tareas”.

Tenista profesional, impartió clases de tenis en los clubes DAOM y Macabi. Jugó en el club Gimnasia Esgrima de Buenos Aires hasta 1968 y en 1969 pasó al club Comercio, donde jugó en intermedia. También iba a entrenar a San Lorenzo cuando el club del “Gasómetro” estaba en Inclán y avenida La Plata, muy cerca de su casa paterna. Estuvo tres veces entre los diez mejores del ranking nacional.

Compartió la camada de jugadores junto a Ricardo Cano, Hugo Varela, Marcelo Landó y sus dos grandes amigos, el “Mono” Miceli y “Pancho” Mastelli, lle-

gando a jugar con Guillermo Vilas cuando éste recién comenzaba su carrera.

Era además un avanzado estudiante de Derecho y su preparación intelectual era excelsa. Justamente su nivel intelectual lo llevó a ser convocado para desempeñarse como ayudante en la cátedra de Derecho Constitucional, a cargo de Rodolfo Ortega Peña (asesinado por las Tres A en 1974) y Eduardo Luis Duhalde. Luego estuvo en Córdoba, donde se desempeñó como un importante cuadro de la JUP (Juventud Universitaria Peronista). Allí, en 1976 y en plena dictadura militar, fue perseguido y recibió tres balazos de parte de “fuerzas del terrorismo de Estado”.

Es bueno aclarar que lo único que empuñó Daniel Schapira fue una raqueta de tenis, y lo más filoso que poseía fueron sus claras ideas, su sueño de justicia social y de una sociedad más ecuánime.

A pesar de estar malherido, merced a su gran estado físico, consiguió escapar y llegar a Buenos Aires en tren, enyesado y sobre una silla de ruedas.

Ante la gravedad de la situación, su padre intentó convencerlo para que saliese del país; pero él se negó rotundamente, aduciendo que defendía sus ideales y derechos y que consideraba que irse del país era traicionar y abandonar a sus compañeros.

En Buenos Aires era intensamente buscado y su vida de perseguido político lo hacía dormir todas las noches en un lugar distinto. Sin embargo, desde la clandestinidad, llamaba casi todos los días a su hermano para saber de su familia y su actividad tenística.

Finalmente el 7 de abril de 1977, cuando viajaba en un colectivo por San Juan y Boedo, un grupo de tareas lo secuestró.

El juez Baltasar Garzón, de España, al pedir la extradición del ex represor argentino Miguel Ángel Cavallo (también conocido por “Ricardo”, “Marcelo” o “Sérpico”), entre sus fundamentos expresó:

“Los hechos de los que se acusa al procesado en el referido escrito formulado por los fiscales Julio C. Strassera y Luis G. Moreno Ocampo, son los referentes a su participación en la desaparición y torturas de estas 227 personas, hechos estos que fueron acreditados en la causa 13/84, cuyo fallo dictó la Cámara Nacional de Apelaciones Criminal y Correccional Federal de Buenos Aires. A consecuencia de lo ordenado en el punto 30 de la sentencia dictada en la causa 13, la fiscalía argentina presentó escrito de acusación en el marco de la causa 761. Este procedimiento judicial no continuó su tramitación procesal al dictarse la ley 23.492, de punto final, promulgada el 24 de diciembre de 1986, que eximía de responsabilidad penal a todos los autores y responsables investigados por los crímenes cometidos durante la última dictadura militar argentina. Por tanto, no existió condena alguna a los acusados en el escrito presentado por la fiscalía argentina en la



mencionada causa 761. Entre las 227 víctimas por las que se acusa al teniente de fragata Cavallo, éste es el caso 109: Schapira, Daniel Marcelo, privado de su libertad el 9 de abril de 1977 en la vía pública en Capital Federal. Fue conducido a la ESMA donde se lo sometió a condiciones inhumanas de vida. Se lo torturó con golpes y descargas de corriente eléctrica para obligarlo a proporcionar información. Permanece desaparecido”.

Ocho meses después de su desaparición nació su hijo, Daniel Schapira, no estando en conocimiento al momento de su desaparición, que su esposa estaba embarazada. A ella, Andrea Yankilevich, la secuestraron junto al bebé, en julio de 1978 (y continúa desaparecida) pero devolvieron al bebé a su abuela materna. Hoy ese chico ya tiene 27 años y milita en HIJOS.

Un torturador, que se hacía llamar “El Trueno”, se jactaba en la ESMA de haber conseguido en Estados Unidos unos dardos con altas dosis de veneno que se tiraban con armas de fuego. En el prólogo del libro *Recuerdos de la muerte*, su autor, Miguel Bonasso, cuenta:

“Una mañana ‘El Trueno’ eligió al azar uno de los centenares de huéspedes que se hacinaban en ‘Capucha’. Lo hizo llevar al sótano y decidió hacer un experimento. El ‘conejo de Indias’ fue Daniel Schapira. Daniel pensó que lo iban a fusilar cuando ‘El Trueno’ le ordenó ponerse de cara a la pared. Estaba muy débil y aún no se había repuesto de las heridas de bala y las sesiones de picana. ‘El Trueno’ apuntó cuidadosamente y luego le disparó con una pequeña pistola. Daniel se desplomó y durmió durante más de un día...”.

Daniel Marcelo Schapira figura en el informe de la Conadep con el número 4.742, declaración 5.274, como estudiante de derecho. Pero además era tenista y, como tal, uno de los 26 deportistas desaparecidos durante la dictadura militar de los que da cuenta el periodista Gustavo Veiga en su libro *Deporte, desaparecidos y dictadura*.

A 28 años de su desaparición, el tenis nunca –por desconocimiento, error u omisión– le rindió el homenaje que se merecía Daniel Schapira, excelente jugador, doblista excepcional y un cultor del *fair play* con todas las letras, además de ser un gran intelectual, leal, idealista y buena persona.

El gran escritor uruguayo Mario Benedetti dice que “los pueblos siempre recuerdan, pero una forma de ayudarlos (y ayudarnos) es describir cómo era el pasado cuando aún era presente. Recordar es vivir en el pasado, que es siempre una morada, y no hay olvido capaz de demolerla”.

Por los motivos expuestos solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto de ley.

*Sergio A. Basteiro.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

DÍA NACIONAL DEL PROFESOR DE TENIS

Artículo 1° – Declárase el día 18 de octubre Día Nacional del Profesor de Tenis.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sergio A. Basteiro.*

X

CAPITAL NACIONAL DE LA PORCELANA, CAPITÁN BERMÚDEZ, PROVINCIA DE SANTA FE

(Orden del Día N° 1.708)

Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Industria y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Álvarez (J. M.), Ciciliani, Carranza, Fein, García (S. R.), Barrios, Peralta, Giudici, Comi, Benas y Favario sobre Capital Nacional de la Porcelana, se declara como tal a la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárase Capital Nacional de la Porcelana a la ciudad de Capitán Bermúdez, en la provincia de Santa Fe.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Daniel Germano. – Vilma L. Ibarra. – Alfredo C. Dato. – Carlos Urlich. – Susana E. Díaz. – María C. Regazzoli. – Carlos M. Comi. – Norberto P. Erro. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Gumersindo F. Alonso. – Héctor J. Alvaro. – Jorge M. Álvarez. – Celia I. Arena. – Nora E. Bedano. – Verónica C. Benas. – Patricia Bullrich. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – María C. Cremer de Busti. – Héctor E. del Campillo. – Mónica H. Fein. – Gladys E. González. – Sergio H. Pansa. – Evaristo A. Rodríguez. – Héctor D. Tomas. – Juan P. Tunessi.*

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Industria y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Álvarez (J. M.), Ciciliani, Carranza, Fein, García (S. R.), Barrios, Peralta, Giudici, Comi, Benas y Favario, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Daniel Germano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A mediados de la década del 50 del siglo pasado, un grupo de empresarios rosarinos se ponen en contacto con la firma de porcelanas italiana situada en la ciudad de Verbania (Italia) para establecer, en Capitán Bermúdez, una fábrica destinada a la producción de vajillas y otros artículos de porcelana dura continental. Finalmente, ésta comenzó a constituirse en 1951 y lanzó sus primeros productos al mercado en 1953.

La producción inicial fue de 100 toneladas anuales, aproximadamente 400.000 piezas; para mediados de los años 80 su producción ya alcanzaba las 1.500 toneladas anuales, lo cual ascendería a más de 6 millones de piezas al año. Las ampliaciones edilicias realizadas en 1969 y 1978 le permitieron abarcar una superficie de 25.000 metros cuadrados, dando trabajo a más de 400 personas, en su gran mayoría vecinos de Capitán Bermúdez. Las técnicas de fileteado, de pintura en porcelana y los talleres de decoración la convierten en una empresa con una marcada preeminencia de mano de obra femenina en su plantel.

La producción de porcelana dura continental, de la cual Verbano y por consiguiente Capitán Bermúdez son referencia en el país, ha permitido proveer de vajillas a las empresas más importantes del país, así como también al propio Estado nacional (es la vajilla oficial que se utiliza en las recepciones protocolares del Estado argentino a mandatarios y autoridades extranjeras), a las fuerzas armadas, a los gobiernos provinciales y municipales de todos los puntos cardinales de la Argentina.

A principios de los años 90, la apertura indiscriminada de los mercados argentinos al ingreso de productos extranjeros, en especial asiáticos de baja calidad pero también de bajo costo, sumado a los efectos negativos de la convertibilidad, llevaron a la empresa a una profunda crisis económica que culminó con la quiebra de la firma y el cierre de la planta fabril en 1993, dejando, aproximadamente, a 350 empleados en la calle.

En 1995, el predio, la marca y la empresa es adquirida por la empresa de capitales portugueses Faiart, quien a fines de ese mismo año logra comenzar a producir nuevamente porcelana dura con-

tinental, continuando con la marca Verbano. Los cambios económicos producidos con la salida de la convertibilidad han permitido a la empresa recuperar los mercados que anteriormente detentaba la marca Verbano, ampliarlos e incorporando nuevos nichos comerciales sin perder calidad ni el sello ineludible de su combinación de estética artesanal y producción industrial.

Actualmente Faiart-Verbano cuenta con distribuidores en todo el país y una red de comercios, que ofrecen sus productos en numerosas ciudades del país, de modo directo de fábrica. Además exporta a Brasil, Chile, Uruguay, Venezuela, Perú y países europeos como Alemania e Italia. En la actualidad Faiart-Verbano es una de las dos empresas que fabrican porcelana dura continental en la Argentina. Es la más antigua, la que tiene el volumen de producción más grande y la técnica de elaboración más avanzada, al nivel de su casa central europea, ubicada en Portugal, país de referencia mundial en este tipo de actividad.

En cuanto al interés social y cultural, desde hace diez años se viene realizando en Capitán Bermúdez, en forma ininterrumpida, la Fiesta Provincial de la Porcelana. A través del decreto 2.271/01 del gobierno de la provincia de Santa Fe esta localidad fue declarada sede permanente.

Esta fiesta es el ámbito preciso para mostrar las diversas actividades sociales, culturales y deportivas de toda la región. A la vez, permite a unos 20.000 concurrentes anuales disfrutar de diversas expresiones artísticas, culturales y económicas que llegan desde distintos puntos del país y que se dan cita en el seno de este evento.

Por todos los argumentos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

*Jorge M. Álvarez. – Miguel Á. Barrios. – Verónica C. Benas. – Carlos A. Carranza. – Carlos M. Comi. – Carlos A. Favario. – Mónica H. Fein. – Susana R. García. – Fabián F. Peralta..*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Declárase a la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe, como Capital Nacional de la Porcelana.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge M. Álvarez. – Miguel Á. Barrios. – Verónica C. Benas. – Carlos A. Carranza. – Alicia Ciciliani. – Carlos M. Comi. – Carlos A. Favario. – Mónica H. Fein. – Susana R. García. – Silvana M. Giudici. – Fabián F. Peralta..*

XI  
DÍA NACIONAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE  
CONCIENCIA EL 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO

(Orden del Día N° 1.710)

**Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Stolbizer y Hotton por el que se declara como Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Conciencia el 25 de noviembre de cada año; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de noviembre de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Vilma L. Ibarra. – Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer. – Gloria Bidegain. – Norberto P. Erro. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Ricardo L. Alfonsín. – Celia I. Arena. – Verónica C. Benas. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Luis F. J. Cigogna. – Carlos M. Comi. – María C. Cremer de Busti. – Liliana Fadul. – Carlos A. Favario. – Mónica H. Fein. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Carmen R. Nebreda. – Federico Pinedo. – Mariano F. West.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Declárase el 25 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Conciencia.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo dictará la norma reglamentaria para su incorporación en el calendario escolar y los actos para su celebración.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Margarita R. Stolbizer. – Cynthia L. Hotton.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Stolbizer y Hotton por el que se declara como Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Conciencia el 25 de noviembre de cada año; luego de un exhaustivo análisis acuerdan en dictaminarlo favorablemente.

*Alfredo N. Atanasof.*

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.

XII  
SE INSTITUYE EL 26 DE JULIO DE CADA AÑO COMO  
DÍA NACIONAL DEL MILITANTE SOCIAL

(Orden del Día N° 1.713)

**Dictamen de las comisiones<sup>2</sup>**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se instituye el 26 de julio de cada año como Día Nacional del Militante Social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2010.

*Antonio A. M. Morante. – Vilma L. Ibarra. – Agustín A. Portela. – Mario H. Martiarena. – Mónica H. Fein. – María C. Regazzoli. – Cynthia L. Hotton. – Norberto P. Erro. – María V. Linares. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Verónica C. Benas. – Ivana M. Bianchi. – María E. Chieno. – EMaría C. Cremer de Busti. – Mario R. Fiad. – Miriam G. Gallardo. – Patricia S. Gardella. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Timoteo Llera. – Eduardo G. Macaluse. – Silvia C. Majdalani. – Sandra M. Mendoza. – Marta G. Michetti. – Juan M. Pais. – Sergio D. Pinto. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Mónica L. Torfe.*

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

*Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Institúyase el día 26 de julio de cada año como Día Nacional del Militante Social.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo adoptará los medios necesarios para la difusión del Día Nacional del Militante Social.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. B. PAMPURO.

*Juan H. Estrada.*

<sup>2</sup> Artículo 108 del reglamento.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se instituye el 26 de julio de cada año como Día Nacional del Militante Social. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente, sin modificaciones.

*Antonio A. M. Morante.*

XIII  
SE INSTITUYE EL DÍA 15 DE FEBRERO DE CADA AÑO  
COMO DÍA MUNDIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL  
CÁNCER INFANTIL

**(Orden del Día N° 1.714)**

**Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Areta por el que se instituye el día 15 de febrero de cada año como Día Mundial para la Lucha contra el Cáncer Infantil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY:

*El Senado y la Cámara de Diputados...*

Artículo 1° – Institúyase el día 15 de febrero de cada año como Día Nacional para la Lucha contra el Cáncer Infantil” en el ámbito de la República Argentina, con el objeto de concientizar a la población sobre aspectos y efectos de esta enfermedad.

Art. 2° – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en el mes de febrero de cada año, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales correspondientes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención del cáncer infantil.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2010.

*Antonio A. M. Morante. – Vilma L. Ibarra. – Agustín A. Portela. – Francisco J. Fortuna. – Mónica H. Fein. – María C. Regazzoli. – Cynthia L. Hotton. – Norberto P. Erro. – Juan C. Scalesi. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Verónica C. Benas. – Ivana M. Bianchi. – Elisa B. Carca. – Norah S. Castaldo. – María C. Cremer de Busti. – Carlos A. Favario. – Mario R. Fiad. – Miriam G. Gallardo. – Graciela*

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.

*M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Timoteo Llera. – Eduardo G. Macaluse. – Sandra M. Mendoza. – Juan Pais. – Héctor H. Piemonte. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Silvia Storni. – Mónica L. Torfe.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Areta por el que se instituye el día 15 de febrero de cada año como Día Mundial para la Lucha contra el Cáncer Infantil. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Antonio A. M. Morante.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1° – Institúyase el día 15 de febrero de cada año como Día Nacional para la Lucha contra el Cáncer Infantil en el ámbito de la República Argentina, con el objeto de concientizar a la población sobre los aspectos y efectos de esta enfermedad.

Art. 2° – A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley, el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que corresponda, propiciará acciones de concientización y difusión sobre esta enfermedad por los medios audiovisuales públicos de comunicación.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá a los fines de la presente ley, la realización de actividades de divulgación de la enfermedad con el objeto de favorecer la detección precoz y asegurarles un tratamiento adecuado de la enfermedad para niñas, niños y adolescentes.

Art. 4° – Se invita a las provincias a adherirse a la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María J. Areta.*

## XIV

SE DECLARA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE CADA AÑO  
COMO DÍA NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA EL  
CÁNCER DE MAMA

**(Orden del Día N° 1.715)**

**Dictamen de las comisiones<sup>2</sup>**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto

<sup>2</sup> Artículo 108 del reglamento.



de ley de la señora diputada Segarra, por el que se declara el día 19 de octubre de cada año como Día Nacional de Prevención contra el Cáncer de Mama; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Institúyese el día 19 de octubre como el Día Nacional de Lucha contra el Cáncer de Mama.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2010.

*Antonio A. M. Morante. – Vilma L. Ibarra. – Agustín A. Portela. – Francisco J. Fortuna. – Mónica H. Fein. – María C. Regazzoli. – Cynthia L. Hotton. – Norberto P. Erro. – Juan C. Scalesi. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Verónica C. Benas. – Ivana M. Bianchi. – Elisa B. Carca. – Norah S. Castaldo. – María C. Cremer de Busti. – Carlos A. Favario. – Mario R. Fiad. – Miriam G. Gallardo. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Timoteo Llera. – Eduardo G. Macaluse. – Sandra M. Mendoza. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Silvia Storni. – Mónica L. Torfe.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Segarra, por el que se declara el día 19 de octubre de cada año como Día Nacional de Prevención contra el Cáncer de Mama. Luego de su análisis, resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Antonio A. M. Morante.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Declarar el día 19 de octubre como Día Nacional de Prevención contra el Cáncer de Mama.

Art. 2° – Promover en todas las ciudades del país la iluminación de color rosa de monumentos y edificios públicos.

Art. 3° – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adela R. Segarra.*

XV

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 24.193, DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y MATERIALES ANATÓMICOS, SOBRE GASTOS DEL DONANTE**

**(Orden del Día N° 1.716)**

**Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada González (N.S.), por el cual se modifica el artículo 16 de la ley 24.193 de trasplante de órganos y materiales anatómicos, sobre gastos del donante ; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 16 de la ley 24.193 de trasplante de órganos y materiales anatómicos humanos el que quedará redactado de la siguiente manera :

Art. 16 – En ningún caso los gastos vinculados con la ablación y/o el implante, como así también los posteriores tratamientos médicos relacionados con el trasplante, estarán a cargo del dador o de sus derechohabientes. Dichos gastos serán cubiertos a través del Estado por todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación , la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2010.

*Antonio A. M. Morante. – Vilma L. Ibarra. – Agustín A. Portela. – Francisco J. Fortuna. – Mónica H. Fein. – María C. Regazzoli. – Cynthia L. Hotton. – Norberto P. Erro. – Juan C. Scalesi. – Norma A. Abdala de*

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.

*Matarazzo. – Celia I. Arena. – Verónica C. Benas. – Ivana M. Bianchi. – Elisa B. Carca. – Norah S. Castaldo. – María C. Cremer de Busti. – Mario R. Fiad. – Miriam G. Gallardo. – Nancy S. González. – Timoteo Llera. – Eduardo G. Macaluse. – Sandra M. Mendoza. – Héctor H. Piemonte. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Silvia Storni. – Mónica L. Torfe.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada González (N.S.), por el cual se modifica el artículo 16 de la ley 24.193 de trasplante de órganos y materiales anatómicos, sobre gastos del donante. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente, aunque modificando alguno de sus aspectos.

*Antonio A. M. Morante.*

#### ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 16 de la ley 24.193, de Trasplante de Órganos y Tejidos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: En ningún caso los gastos vinculados con la ablación y/o el implante, así como también los posteriores tratamientos médicos relacionados con el trasplante, estarán a cargo del dador o de sus derechohabientes. Dichos gastos estarán a cargo de las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, o de éste cuando no la tuviera.

Las entidades encargadas de la cobertura social o empresas privadas de medicina prepaga deberán notificar fehacientemente a sus beneficiarios si cubren o no sus gastos.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nancy S. González.*

#### XVI SE DECLARA SEMANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE ABRIL

**(Orden del Día N° 1.723)**

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación, han considerado el proyecto de

ley de los señores diputados Ibarra (E. M.), Morán, Serebrinsky, Thomas y de las señoras diputadas Arena y Rioboó, por el que se declara “Semana de la Seguridad Social” a la última semana del mes de abril en honor al 27 de abril de 1955, día en que entró en vigencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2010.

*Eduardo M. Ibarra. – Adriana V. Puiggrós. – Verónica C. Benas. – Gustavo E. Serebrinsky. – Stella M. Leverberg. – Nora G. Iturraspe. – María E. Bernal. – Alicia Terada. – Alcira S. Argumedo. – Eduardo P. Amadeo. – Mario L. Barbieri. – Miguel Á. Barrios. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Alicia M. Ciciliani. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Margarita Ferrá de Bartol. – Mario R. Fiad. – Patricia S. Gardella. – Ruperto E. Godoy. – Mariana Juri. – Julio R. Ledesma. – María V. Linares. – Ernesto F. Martínez. – Susana del Valle Mazzarella. – Juan C. Morán. – Carmen R. Nebreda. – Liliana B. Parada. – Ariel O. E. Pasini. – María I. Pilatti Vergara. – Sergio D. Pinto. – Marta B. Quintero. – María F. Reyes. – Sandra A. Rioboó. – Cipriana L. Rossi. – Silvia Storni.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Declárese Semana de la Seguridad Social a la última semana del mes de abril en honor al 27 de abril de 1955, día en que entró en vigencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– (norma mínima) que, juntamente con la Declaración de Filadelfia, constituye una de las referencias mundiales de mayor relevancia, influencia e impacto en materia de seguridad social.

Art. 2º – En el contexto de la Semana de la Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación de la Nación llevarán adelante la Campaña Nacional por una Cultura de Seguridad Social.

Art. 3º – Para implementar la Campaña Nacional por una Cultura de la Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación de la Nación adherirán formalmente al programa “Estrategia regional para una ciudadanía con cultura en seguridad social: seguridad social para todos” que lleva adelante el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS).

Art. 4° – El Ministerio de Educación de la Nación impulsará en el seno del Consejo Federal de Educación la adhesión de los ministerios de Educación de las diferentes provincias al programa mencionado en el artículo precedente.

Art. 5° – Invítese a las provincias a adherir al presente proyecto a través de una activa participación en el contexto de la Campaña Nacional por una Cultura de la Seguridad Social.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo M. Ibarra. – Celia I. Arena. – Juan C. Morán. – Sandra A. Rioboó. – Gustavo E. Serebrinsky. – Enrique L. Thomas.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Ibarra (E. M.), Morán, Serebrinsky, Thomas y de las señoras diputadas Arena y Rioboó, por el que se declara “Semana de la Seguridad Social” a la última semana del mes de abril en honor al 27 de abril de 1955, día en que entró en vigencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Eduardo M. Ibarra.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo concientizar, sensibilizar e involucrar a la población argentina –desde una edad temprana y hasta la edad adulta–, a través de la educación formal e informal, respecto de valores y principios de la seguridad social. Lo que constituye una prioridad regional para la generación de un cambio cultural integral mediante la difusión y divulgación de los valores y beneficios asociados a los sistemas de la seguridad social.

La seguridad social es un derecho humano fundamental que acompaña a las personas desde su nacimiento y hasta su muerte.

El desarrollo de estrategias y políticas eficientes de seguridad social y de una cultura de la seguridad social son objetivos primordiales de las Naciones Unidas para el milenio y la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente 2006-2015 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Recientemente, se ha aprobado por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social

(CIESS), la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS) y la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunidos en la ciudad de Guatemala en oportunidad de la XXV Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, la Declaración de Guatemala en respuesta a la crisis y una sostenibilidad de largo plazo apoyada en la colaboración, educación y cultura de la seguridad social.

La mencionada Declaración de Guatemala promueve que los países adherentes declaren la última semana de abril como la Semana de la Seguridad Social en honor al 27 de abril de 1955, día en que entró en vigencia el convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– (norma mínima). Que en esa semana se divulguen dentro de la currícula educativo los contenidos antes referidos que promuevan y capaciten en valores y principios de la seguridad social.

La educación en valores, en general, es parte fundamental de los objetivos básicos de la educación formal y los valores de la seguridad social; en particular, son un vehículo idóneo en la construcción de la cohesión social y en la eliminación de las asimetrías sociales.

La República Argentina tiene una vasta trayectoria y tradición en materia de seguridad social. En el mismo sentido, la vinculación entre la educación y la seguridad social refieren a momentos históricos memorables como la ley 1.420 de educación primaria sancionada en 1884. La primera norma que organiza un sistema de seguro social en la Argentina. Por ese mismo periodo aparecen los primeros seguros sociales en el mundo. De esta manera, no es soberbio afirmar que la Argentina es uno de los países pioneros en materia de seguros sociales.

El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), órgano de docencia, estudio y capacitación en materia de seguridad social, dependiente de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, órgano internacional al que adhiere la mayoría de los organismos nacionales dedicados a brindarla, se encuentra empeñado en llevar adelante un programa en pos de promover la participación de la sociedad para concientizar al conjunto de la población del continente en la necesidad de valorar los principios de la seguridad social.

Para llevar adelante el programa “Estrategia regional para una ciudadanía con cultura en seguridad social: seguridad social para todos” el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) elabora los contenidos técnicos, educativos y pedagógicos de seguridad social (principios, valores, riesgos, prestaciones), a través de la diagramación de materiales didácticos y actividades para diferentes modalidades, destinados a la ejecución del proyecto en la región a través de campañas educativas, campañas mediáticas y plataformas tecnológicas de información, para así fortalecer una acción colectiva regional.

Actualmente, el desafío que se plantea es que la República Argentina dé un salto cualitativo avanzando en la universalización de los derechos, y para ello la educación es, sin dudas, el más certero de los caminos. Cabe destacar el rol fundamental que cumplen la educación, la formación y la cultura de la seguridad social en el desarrollo sustentable de los países. La Argentina no escapa a esa realidad. En las escuelas argentinas se forma la sociedad en su conjunto: trabajadores, empresarios, intelectuales y dirigentes, entre otros. El desafío es de la sociedad toda; es una tarea a largo plazo, pero ineludible.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Eduardo M. Ibarra. – Celia I. Arena. – Juan C. Morán. – Sandra A. Rioboó. – Gustavo E. Serebrinsky. – Enrique L. Thomas.*

**XVII  
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO  
DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO  
NACIONAL A LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**(Orden del Día N° 1.726)**

**Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Cremer de Busti sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la provincia de Entre Ríos, para el funcionamiento del Centro Recreativo y Educativo de Integración “María Isabel Orcoyen”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, denominado “Paraje Ascona”, ubicado en el departamento Federación, distrito Gualeguaycito, partida catastral 113.877, inscrito bajo matrícula 629 del Registro de la Propiedad de Concordia.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento del Centro Recreativo “María Isabel Orcoyen”.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble

objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional realizará los trámites pertinentes para efectivizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de concluir con la respectiva transferencia en el término de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2010.

*Vilma L. Ibarra. – Adriana V. Puiggrós. – Stella M. Leverberg. – María C. Regazzoli. – María E. Bernal. – Norberto P. Erro. – Alcira S. Argumedo. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arena. – Mario L. Barbieri. – Miguel Á. Barrios. – Mariel Calchaquí. – María C. Cremer de Busti. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Mónica H. Fein. – Margarita Ferrá de Bartol. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Mariana Juri. – María V. Linares. – Susana del Valle Mazzarella. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Ariel O. E. Pasini. – María I. Pilatti Vergara. – Sergio D. Pinto. – Marta B. Quintero. – Silvia Storni.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Cremer de Busti sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la provincia de Entre Ríos, para el funcionamiento del Centro Recreativo y Educativo de Integración “María Isabel Orcoyen”, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que propician su sanción.

*Vilma L. Ibarra.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para la comunidad entrerriana el funcionamiento del Centro Recreativo y Educativo de Integración “María Isabel Orcoyen”, conocido como Paraje Ascona, es una causa de todos. Dicho paraje se encuentra ubicado en el distrito Gualeguaycito, del departamento de Federación de la provincia de Entre Ríos, sobre

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.



uno de los márgenes del lago de la represa de Salto Grande.

En el año 1998, por decreto 1.979 del Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, se crea dicho establecimiento, el Centro Integral de Recreación Ambiental, y se propone como responsable del programa a la Dirección General de Planificación y al Instituto de Integración de Personas Discapacitadas.

Dicho centro funciona en un inmueble que pertenece al dominio privado de la Nación y que fue cedido en comodato a la provincia de Entre Ríos en el año 2004, por su administrador, la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

La tarea, tanto recreativa como integradora, que desde dicho establecimiento se lleva a cabo, es un ejemplo de trabajo y entrega de todos los que allí se desempeñan día a día.

La institución cuenta con obras recientemente inauguradas, alojamiento para 60 personas en pequeñas cabañas, lo que les da mayor intimidad a los hospedados, completamente equipadas y acondicionadas para personas con capacidades diferentes, y comedor que cuenta con cocinas de tipo industrial y equipamiento de altísima calidad para la utilización de las personas que concurren a dicho centro. Asimismo posee una pileta de natación olímpica y un paisaje inigualable, a la vera del lago de la represa Salto Grande. Cabe mencionar que el centro ha sido pensado para el uso de escuelas e instituciones de toda la provincia que atiendan la problemática de la discapacidad o no, quienes lo visitan a diario. Este establecimiento también es utilizado para la realización de eventos, tanto deportivos como culturales, educativos y académicos, dado que posee un amplio salón de usos múltiples.

En este sentido es que la provincia de Entre Ríos solicita la transferencia de dicho predio, para poder continuar con la construcción de las obras que esta institución requiere para seguir funcionando de manera eficiente y con la finalidad de que las personas con capacidades diferentes puedan tener acceso al mismo.

Dada la importancia que reviste la iniciativa de referencia para la comunidad entrerriana, señor presidente, solicito a este honorable cuerpo la pronta aprobación del presente proyecto.

*María C. Cremer de Busti.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, denominado “Paraje

Ascona”, ubicado en el departamento Federación, distrito Gualeguaycito, partida catastral 113.877, inscrito bajo matrícula 629 del Registro de la Propiedad de Concordia.

Art. 2° – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento del Centro Recreativo y Educativo de Integración “María Isabel Orcoyen”.

Art. 3° – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional realizará los trámites pertinentes para efectivizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de concluir con la respectiva transferencia en el término de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María C. Cremer de Busti.*

#### XVIII

#### TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA TUNECINA

(Orden del Día N° 1.812)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina, suscripto el día 16 de mayo de 2006 en Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Ricardo Gil Lavedra. – Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer. – Carlos Favario. – Gustavo Ferrari. – Horacio Quiroga. – Marcelo López Arias. – Oscar Albrieu. – Eduardo Amadeo. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Carlos Carranza. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos Comi. – Diana Conti. – Alfredo Dato. – Alfredo Dutto. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Natalia Gambaro. – Irma A. García. – Graciela Giannettasio. – Carlos Heller. – Cynthia Hotton. – Vilma Ibarra. – Daniel Katz. – Jorge Landau. – Julio Ledesma. – María L. Leguizamón. – Marta G. Michetti.*

– Carmen Nebreda. – Juan Pais. – Alberto Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Agustín Portela. – Fernando Solanas. – Mariana Veaute.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito en Buenos Aires el 16 de marzo de 2006, que consta de treinta y nueve (39) artículos, cuyas fotocopias autenticadas, en idiomas castellano y francés,<sup>1</sup> forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

*Juan Estrada.*

TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL  
RECÍPROCA EN MATERIA CIVIL  
Y COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA TUNECINA

La República Argentina y la República Tunecina, en adelante denominadas “las Partes”.

Con el deseo de reforzar y diversificar los lazos que unen a sus dos países y establecer reglas relativas a la asistencia judicial recíproca en materia civil y comercial y en materia del derecho laboral.

Han acordado lo siguiente:

*Ámbito de Aplicación*

ARTÍCULO 1

El presente Tratado tiene por objeto la asistencia judicial mutua en materia civil y comercial y en materia de derecho laboral.

Las Partes se acuerdan la asistencia más amplia conforme a las siguientes disposiciones.

*Protección Judicial y Libertad de Acceso  
a los Tribunales*

ARTÍCULO 2

Los nacionales y los residentes permanentes de una de las Partes gozarán, en las mismas condiciones que

los nacionales y los residentes permanentes de la otra Parte, de libre acceso a los tribunales en ese Estado a fin de defender sus derechos e intereses.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o inscriptas conforme a la ley de una de las Partes.

*Dispensa de la Caución (Judicatum Solvi)*

ARTÍCULO 3

No se podrá imponer ninguna caución o depósito, sea cual fuera su denominación, por su calidad de nacional o residente permanente del otro Estado Parte.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o inscriptas conforme a las leyes de una de las Partes.

*Asistencia Judicial Gratuita*

ARTÍCULO 4

Los nacionales de cualquiera de las Partes gozarán en la otra Parte de los beneficios de la asistencia judicial que reciben sus nacionales, siempre que se adecuen a la legislación del Estado en el cual se solicita dicha asistencia.

ARTÍCULO 5

El certificado que comprueba la insuficiencia de recursos será entregado al requirente por medio de la autoridad competente del lugar de su residencia habitual, si reside en el territorio de una de las Partes.

Ese certificado será entregado por el agente diplomático o consular de la Parte a la que pertenece el requirente, si éste último reside en un tercer Estado.

ARTÍCULO 6

Para entregar el certificado que comprueba la insuficiencia de recursos, la autoridad competente podrá pedir información sobre la situación económica del requirente a las autoridades del Estado del que es nacional.

La autoridad competente encargada de resolver sobre el pedido de asistencia judicial gratuita no estará obligada por el mencionado certificado y podrá pedir siempre informaciones complementarias.

ARTÍCULO 7

Cuando el requirente se encuentre en un Estado que no es aquél donde debe ser solicitada la asistencia judicial gratuita, su solicitud, acompañada por todos los documentos justificativos, podrá ser transmitida por medio de los agentes diplomáticos o consulares del Estado del que tiene la nacionalidad a la autoridad competente para resolver el mencionado pedido.

*Intercambio de Informaciones Jurídicas*

ARTÍCULO 8

Las Autoridades Centrales de las Partes intercambiarán, sin gasto alguno, dentro del marco de su cooperación judicial y siempre que no haya oposición con su orden público, las informaciones en materia

<sup>1</sup> El texto en francés puede consultarse en el expediente 37-S.-2008

civil, comercial, de derecho laboral, de derecho administrativo así como de derecho internacional privado.

Las Autoridades Centrales mencionadas son:

–Por la Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

–Por Túnez, el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos.

#### ARTÍCULO 9

La información contemplada en el artículo anterior podrá también, ser presentada ante la jurisdicción de la Parte requirente, por intermedio de las autoridades diplomáticas o consulares de la Parte requerida.

#### ARTÍCULO 10

El Estado que suministra información sobre el sentido y el alcance legal de su Derecho, no asumirá responsabilidad alguna sobre la base de la información entregada y no se obligará en razón de su propia respuesta.

El Estado que recibe estas informaciones no estará obligado a aplicar o a hacer aplicar el Derecho de la otra Parte según el contenido de la respuesta recibida.

#### *Notificación de actos judiciales y extrajudiciales*

#### ARTÍCULO 11

Las autoridades competentes de una de las Partes notificarán, a pedido de las autoridades competentes de la otra Parte, los actos judiciales o extrajudiciales referidos a personas que se encuentren en su propio territorio, y lo transmitirán por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 12

Las disposiciones del presente artículo no se oponen al derecho de cada una de las Partes en hacer llegar directamente, por medio de sus agentes diplomáticos o consulares, todas las actas y piezas judiciales o extrajudiciales destinadas a sus propios nacionales.

En caso de conflicto de legislaciones, la nacionalidad del destinatario se determinará conforme a la ley del Estado en cuyo territorio deberá tener lugar la entrega.

#### ARTÍCULO 13

El pedido estará acompañado por el acta o la pieza de notificación en dos ejemplares y deberá incluir las indicaciones siguientes:

- Autoridad que origina el acta o la pieza.
- Carácter del acta o de la pieza de notificación.
- Una exposición resumida de los hechos.
- Nombre y domicilio del destinatario.

#### ARTÍCULO 14

El pedido de notificación así como el acta de notificación estarán redactados en el idioma de la Parte re-

quirente y acompañados de una traducción al idioma de la Parte requerida.

#### ARTÍCULO 15

La Parte requerida procederá a la notificación por simple entrega del acta o de la pieza al destinatario, sea por vía administrativa, sea por envío postal, como correo certificado con acuse de recibo.

La prueba de notificación se hará por medio de un recibo fechado y firmado por el destinatario, como por un acuse de recibo postal, o como por una declaración de la Parte requerida constatando el hecho, la forma y la fecha de la notificación, prueba que debe encontrarse en uno de los duplicados del acta o del documento de notificación o que se deberá anexasar al mismo.

Tanto uno como otro de los documentos será inmediatamente transmitido a la Parte requirente por vía diplomática.

Si no se ha podido hacer la notificación, la Parte requerida enviará de nuevo el acta a la Parte requirente por la vía diplomática, indicando los motivos que impidieron dicha notificación.

#### ARTÍCULO 16

Las notificaciones no podrán dar lugar a reembolso de impuestos o de gastos de ningún tipo.

#### ARTÍCULO 17

La ejecución de la notificación podrá ser denegada por la Parte requerida si ésta considera que la notificación, por su naturaleza, puede atentar contra su soberanía, su seguridad, su orden público o algún otro interés esencial.

La notificación pedida no podrá ser denegada por la sola razón de que la Parte requerida reivindique la competencia exclusiva de sus jurisdicciones en el asunto por el cual se solicita la notificación o que su legislación no contemple dicho procedimiento.

#### ARTÍCULO 18

Las disposiciones de los artículos precedentes no se oponen al derecho que tienen los interesados que residen en el territorio de una de las Partes de hacer llegar o de entregar directamente todas las actas a personas que residen en el territorio de la otra Parte, con la condición de que la entrega tenga lugar según las formas en vigencia en el Estado donde deberá realizarse.

#### ARTÍCULO 19

Cuando un acto introductorio de instancia en materia civil, comercial o de derecho laboral deba notificarse al demandado en el otro Estado y éste no se presenta o no se hace representar, la autoridad competente de la Parte requirente no resolverá sin haber constatado que el acto introductorio de instancia ha sido:

a) Notificado al demandado usando una de las vías previstas en el presente Tratado o;

b) Efectivamente entregada al demandado.

La notificación o la entrega debe realizarse con el plazo suficiente para que el demandado pueda preparar su defensa.

Asimismo la autoridad competente de la Parte requirente aplazará la decisión por un período que no supere los ocho (8) meses, a partir de la fecha de transmisión del pedido de notificación del acto introductorio de instancia a la autoridad competente de la otra Parte. La Parte requirente no estará obligada a respetar esa demora si resulta incompatible con su legislación interna.

Deberá, además, constatar que todas las medidas han sido tomadas para permitir el examen del pedido según las condiciones previstas en el párrafo primero del presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo no se opondrán a la aplicación de los plazos previstos para las notificaciones de las decisiones relativas a medidas provisionales, éstas seguirán regidas por la legislación interna de la Parte requirente.

#### *Exhortos*

#### ARTÍCULO 20

La autoridad judicial competente de una de las Partes podrá, conforme a las disposiciones de su legislación, enviar un exhorto a la autoridad judicial competente de la otra Parte para pedirle que cumpla con actos judiciales tales como interrogatorio de testigos, designación de peritos y el establecimiento de constataciones judiciales.

El exhorto se transmitirá por vía diplomática.

El exhorto deberá incluir las indicaciones mencionadas en el artículo 13 del presente Tratado.

#### ARTÍCULO 21

El exhorto será redactado en el idioma de la Parte requirente y se acompañará de una traducción al idioma de la Parte requerida.

#### ARTÍCULO 22

El exhorto se ejecutará conforme a la legislación de la Parte requerida y se transmitirá, sin demora, a la Parte requirente por la vía diplomática, con las piezas vinculadas a su ejecución.

Cuando no se pueda ejecutar el exhorto, la Parte requerida informará de inmediato a la Parte requirente, por la vía diplomática, indicando los motivos de su incumplimiento.

#### ARTÍCULO 23

En respuesta a un pedido expreso de la Parte requirente, la Parte requerida deberá:

a. Asegurar la ejecución del exhorto de una forma especial, si ese procedimiento no es contrario a su legislación;

b. Informar, en un plazo razonable, a la Parte requirente la fecha y el lugar donde se ejecutará el exhorto, con el objeto de que las partes interesadas puedan asistir en las condiciones previstas por la ley en vigencia en el Estado donde tendrá lugar la ejecución.

#### ARTÍCULO 24

La Parte requerida puede negarse a ejecutar un exhorto cuando éste, por su naturaleza, atente contra su soberanía, su seguridad, su orden público o algún otro interés esencial.

No se podrá negar la ejecución por la única razón de que la Parte requerida quiera reivindicar la competencia exclusiva de su jurisdicción en la causa por la cual se pide el exhorto o porque su legislación no contempla ese procedimiento.

#### ARTÍCULO 25

Si la autoridad requerida no es competente, ésta transmitirá de oficio el exhorto a la autoridad que resulte competente en la Parte requerida, según lo establecido por la legislación de esta última. La Parte requerida informará, sin demora, a la Parte requirente cuál es la autoridad competente en donde quedó radicado el exhorto.

#### ARTÍCULO 26

La ejecución de un exhorto no podrá dar lugar al cobro de impuestos o cualquier otro tipo de gastos.

Sin embargo, la Parte requerida podrá pedir a la Parte requirente el reembolso de los honorarios de peritos o intérpretes así como los gastos ocasionados por la utilización de un procedimiento especial en el caso previsto por el artículo 23, párrafo (a).

En caso que el particular requirente acepte el costo de los gastos, la Parte requirente y la Parte requerida se pondrán de acuerdo en el procedimiento del reembolso de los gastos de la medida solicitada, dentro de la mayor brevedad.

#### *Reconocimiento de fallos judiciales*

#### ARTÍCULO 27

Los fallos dictados por las jurisdicciones de una de las Partes serán reconocidos en el otro Estado cuando éstos tengan fuerza de cosa juzgada.

Se entiende por fallos todas las decisiones judiciales sea cual fuera su denominación y su naturaleza, así como los laudos arbitrajes.

Se agregan a los fallos judiciales, para la Parte Tunecina las sentencias de los escribanos forenses que fijan, en última instancia, el monto de los gastos del proceso.

#### ARTÍCULO 28

El reconocimiento del fallo no podrá ser denegado a menos que:



a. Las jurisdicciones del Estado de origen no sean reconocidas competentes en el sentido de las reglas que rigen la competencia jurisdiccional en el Estado requerido;

b. Este reconocimiento sea contrario al orden público de la Parte requerida;

c. El fallo sea el resultado de maniobras fraudulentas;

d. Una demanda con el mismo objeto y fundada en la misma causa esté pendiente entre las mismas partes ante una jurisdicción de la Parte requerida y que se haya presentado primero ante ésta.

e. El fallo sea contrario a un fallo que ha sido dictado en el Estado requerido, donde ha adquirido fuerza de cosa juzgada.

El reconocimiento del fallo también podrá ser denegado, si el acto introductorio de instancia no ha sido notificado al demandado, conforme a la legislación del Estado de origen, o cuando el demandado se encontrara, en el momento de la introducción de la instancia, en el territorio de la Parte requerida, y no ha sido notificado por una de las vías previstas por las disposiciones del presente Tratado.

El reconocimiento podrá también ser denegado si el demandado prueba que, sin negligencia de su parte, no ha podido tomar conocimiento en tiempo útil del acto introductorio de instancia, aunque éste le haya sido notificado conforme a uno de los modos indicados en el presente Tratado.

#### ARTÍCULO 29

El reconocimiento no podrá ser denegado por el sólo motivo de que la jurisdicción que ha dictado el fallo aplicara, según las reglas de su derecho internacional privado, otras leyes que no son aquellas que hubieran sido las aplicables según las reglas de derecho internacional privado de la Parte requerida.

#### ARTÍCULO 30

Cuando un fallo dictado en el territorio de una de las Partes es invocado en el otro Estado, no podrá ser objeto de ningún examen fuera del de los motivos de denegación previstos en el Artículo 28.

#### *Ejecución de Fallos Judiciales*

#### ARTÍCULO 31

Los fallos judiciales ejecutorios en uno de los dos Estados, y pasibles de ser reconocidos en el otro Estado conforme a las disposiciones del título precedente, serán ejecutados en ese Estado después de ser declarados como ejecutorios.

#### ARTÍCULO 32

El procedimiento de exequátur así como sus efectos estarán regidos por la legislación del Estado de ejecución.

#### ARTÍCULO 33

El pedido de exequátur puede ser introducido por toda persona que, por su calidad, pueda prevalerse del fallo del Estado de origen.

#### ARTÍCULO 34

La parte que pide el exequátur debe presentar:

a. Una copia autenticada del fallo motivado que reúna, según la legislación del Estado de origen, las condiciones necesarias para su autenticidad;

b. Todo documento que establezca el carácter de ejecutorio del fallo según la legislación del Estado de origen;

c. Todo documento que establezca, según la legislación del Estado de origen, que el fallo tiene fuerza de cosa juzgada;

d. El original o una copia certificada del documento constatando que el acto introductorio de instancia ha sido notificado al demandado conforme a la legislación del Estado de origen o, si es el caso, por medio de las vías previstas por las disposiciones del presente Tratado en caso de no comparecencia del demandado;

e. Una traducción al idioma del Estado de ejecución de los documentos mencionados arriba.

No se requerirá de ninguna legalización ni de otra formalidad análoga para los documentos enumerados arriba.

#### ARTÍCULO 35

El tribunal ante el cual se somete el pedido de exequatur se limitará a verificar:

a. Que los documentos requeridos, según los términos del artículo 34, han sido entregados.

b. Que no existe ninguno de los motivos de denegación previstos en el primero y el segundo párrafo del Artículo 28.

#### ARTÍCULO 36

El tribunal podrá acordar el exequatur parcialmente:

a. Si la decisión alcanza a uno o varios de los temas principales de la demanda y si el demandante solicita el exequátur para uno o varios de los temas principales de la demanda o sólo para una parte de uno de ellos;

b. Si la decisión se refiere a varios objetos principales de la demanda y si el pedido de exequatur se justifica sólo para uno o varios de ellos.

#### ARTÍCULO 37

Cuando una demanda que tiene el mismo objeto y la misma causa esté ya pendiente entre las mismas partes ante la jurisdicción de una de las dos Partes, las jurisdicciones de la otra Parte podrán, a solicitud de una de las partes, o rechazar la demanda o diferir su resolución si de ella puede resultar un fallo que será reconocido por el otro Estado.

Sin embargo, las medidas provisionales o conservatorias previstas por la legislación de cada Parte po-

drán, en caso de urgencia, ser solicitadas a las jurisdicciones de cada una de las dos Partes, sea cual sea la jurisdicción ante la cual se ha sometido la causa en litigio.

*Disposiciones Finales*

ARTÍCULO 38

Las controversias relativas a la aplicación y a la interpretación del presente Tratado serán resueltas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 39

El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes hayan intercambiado los instrumentos de ratificación y tendrá una duración indefinida.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra por la vía diplomática con una anticipación de seis (6) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

Hecho en Buenos Aires, el día 16 de marzo de 2006 en dos ejemplares originales, en los idiomas español, árabe y francés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto francés.

Por la República  
Argentina

Por la República  
Tunecina

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito el 16 de mayo de 2006 en Buenos Aires, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Tratado

de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito en Buenos Aires el 16 de marzo de 2006.

El propósito del presente tratado es el de establecer disposiciones relativas a la asistencia judicial en materia civil, comercial y laboral.

En virtud del presente tratado, los nacionales y los residentes permanentes de una de las partes, gozarán en la otra, del libre acceso a los tribunales a fin de defender sus derechos e intereses, en iguales condiciones que los nacionales y residentes permanentes de esa parte.

Esta disposición se aplicará asimismo, a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o inscritas conforme a la ley de una de las partes. Las partes no impondrán ninguna caución o depósito por su calidad de nacional o residente del otro Estado parte, tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

Las autoridades centrales de las partes intercambiarán sin gasto alguno informaciones relativas al derecho civil, comercial, laboral y administrativo, así como al derecho internacional privado. Las autoridades centrales designadas por las partes, serán, para la República Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y para la República Tunecina, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Estado que suministra la información sobre el sentido y el alcance legal de su normativa legal, no asumirá responsabilidad alguna sobre la base de la información entregada y no se obligará en razón de su propia respuesta. El Estado que recibe la información, no estará obligado a aplicar el derecho de la otra parte conforme al contenido de la respuesta recibida.

Las autoridades competentes de una de las partes notificarán, a pedido de las autoridades competentes de la otra parte, los actos judiciales o extrajudiciales referidos a personas que se encuentren en su territorio y lo transmitirán por la vía diplomática. El pedido de notificación así como el acta de notificación estarán redactados en el idioma de la parte requirente y acompañados de una traducción al idioma de la parte requerida.

La autoridad judicial competente de una de las partes podrá, conforme a las disposiciones de su legislación, enviar un exhorto a la autoridad judicial competente de la otra parte para pedirle que cumpla con actos judiciales tales como interrogatorio de testigos, designación de peritos y el establecimiento de constataciones judiciales. El exhorto se transmitirá por vía diplomática. El mismo será redactado en el idioma de la parte requirente y se acompañará de una traducción al idioma de la parte requerida; se ejecutará conforme a la legislación de la parte requerida y se transmitirá a la parte requirente por la vía diplomática, con las piezas vinculadas a su ejecución. Cuando no se pueda ejecutar el exhorto, la parte requerida informará de in-

mediato a la parte requirente, por la vía diplomática, indicando los motivos de su incumplimiento.

La parte requerida puede negarse a ejecutar un exhorto cuando éste, por su naturaleza, atente contra su soberanía, su seguridad, su orden público o algún otro interés esencial.

Los fallos dictados por las jurisdicciones de una de las partes serán reconocidos en el otro Estado cuando éstos tengan fuerza de cosa juzgada. Se entiende por fallos todas las decisiones judiciales sea cual fuera su denominación y su naturaleza, así como los laudos arbitrales. Se agregan a los fallos judiciales, para la parte tuncina las sentencias de los escribanos forenses que fijan, en última instancia, el monto de los gastos del proceso.

El procedimiento de exequatur así como sus efectos estarán regidos por la legislación del Estado de ejecución. La parte que pide el exequatir debe presentar: una copia autenticada del fallo motivado que reúna, según la legislación del Estado de origen, las condiciones necesarias para su autenticidad; todo documento que establezca el carácter de executorio del fallo según la legislación del Estado de origen; todo documento que establezca, según la legislación del Estado de origen, que el fallo tiene fuerza de cosa juzgada; el original o una copia certificada del documento constatando que el acto introductorio de instancia ha sido notificado al demandado conforme a la legislación del Estado de origen o, si es el caso, por medio de las vías previstas por las disposiciones del presente tratado en caso de no comparencia del demandado; una traducción al idioma del Estado de ejecución de los documentos mencionados. Dicha documentación no requerirá ninguna legalización ni otra formalidad análoga.

La aprobación del presente tratado, permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación y asistencia legal y judicial en materia civil, comercial, laboral y administrativa entre ambos Estados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1597.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Jorge A. Taiana.*

XIX  
TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA  
DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES  
IBEROAMERICANOS

(Orden del Día N° 1.813)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de

España– el 7 de octubre de 1992; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de noviembre de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Ruperto E. Godoy. – Jorge R. Yoma. – Margarita R. Stolbizer. – Gloria Bidegain. – Carlos A. Favario. – Omar C. Félix. – Gustavo A. H. Ferrari. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Oscar E. N. Albrieu. – Ricardo L. Alfonsín. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Norah S. Castaldo. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Roy Cortina. – Alfredo C. Dato. – Juliana di Tullio. – Alfredo Dutto. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinielli. – Juan C. Forconi. – Natalia Gambaro. – Irma A. García. – Graciela M. Giannettasio. – Carlos S. Heller. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Jorge A. Landau. – Julio R. Ledesma. – Marta G. Michetti. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Héctor P. Recalde. – Juan P. Tunessi. – Silvia B. Vázquez.*

Buenos Aires, 28 de abril de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

*Juan Estrada.*

TRATADO CONSTITUTIVO  
DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE  
JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

Los Estados firmantes del presente Tratado

CONSCIENTES de los profundos vínculos históricos, culturales y jurídicos que les unen

DESEANDO traducir tales vínculos en instrumentos jurídicos de cooperación

RECONOCIENDO la importante contribución a esa tarea, realizada hasta el presente por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, instituida por el Acta de Madrid de 1970

DECIDIDOS a continuar tal obra, dotándose de un instrumento internacional adecuado

CONSIDERANDO que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, en su reunión de Acapulco de 1988 recomendó la celebración de una Conferencia extraordinaria de Plenipotenciarios en España en 1992 con ocasión del Quinto Centenario, para adoptar tal instrumento.

HAN RESUELTO, adoptar un Tratado internacional constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y a tal efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, quienes a tal efecto han convenido las disposiciones siguientes:

#### *Constitución*

##### Artículo 1º

La Conferencia de Ministros de Justicia (en adelante, la Conferencia) de los Países Iberoamericanos es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia Hispano-luso-americanos y Filipinas, instituida por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.

#### *Sede*

##### Artículo 2º

La Conferencia tiene su sede en Madrid.

#### *Fines*

##### Artículo 3º

1. La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros, y, a este efecto:

a) Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.

b) Adopta Tratados de carácter jurídico.

c) Adopta Resoluciones y formula Recomendaciones a los Estados.

d) Promueve consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa Comités de expertos.

e) Elige los miembros de la Comisión delegada y al Secretario General.

f) Lleva a cabo cualquier otra actividad tendiente a conseguir los objetivos que le son propios.

2. Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer relaciones con otras orga-

nizaciones y especialmente con la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

#### *Principio de no injerencia*

##### Artículo 4º

En ningún caso serán admitidas a consideración materias que, según el criterio del país afectado, supongan injerencia en sus asuntos internos.

#### *Miembros*

##### Artículo 5º

1. La Conferencia está abierta a todos los Estados integrantes de la Comunidad de Países Iberoamericanos representados por los Ministros de Justicia o equivalentes. Cada Estado parte dispondrá de un voto.

2. La exclusión o la suspensión de un Estado parte sólo puede producirse por un voto de dos tercios de los Estados parte.

#### *Idiomas*

##### Artículo 6º

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

#### *Órganos*

##### Artículo 7º

Son órganos de la Conferencia, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.

#### *Quórum*

##### Artículo 8º

1. La Conferencia queda válidamente constituida con la mayoría de los Estados parte.

2. Las Recomendaciones dirigidas a los Estados parte, la adopción de Tratados y la adopción del presupuesto y su liquidación exigirá mayoría de dos tercios de Estados parte presentes.

3. Las restantes resoluciones exigirán mayoría simple de Estados parte presentes.

#### *Personalidad*

##### Artículo 9º

La Conferencia tendrá personalidad jurídica.

#### *Privilegios e inmunidades*

##### Artículo 10

La Conferencia gozará en todos los Estados parte de los privilegios e inmunidades, conforme al Derecho internacional, requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Conferencia y el Estado parte afectado.

#### *Financiación*

##### Artículo 11

1. El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los Estados parte, se-



gún reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquéllos.

2. El presupuesto tendrá carácter trienal y será elaborado por la Secretaría General. La Conferencia aprueba el presupuesto, así como su ejecución.

#### *Comisión Delegada*

##### Artículo 12

1. La Comisión Delegada de la Conferencia está integrada por cinco miembros, elegidos en cada una de las Conferencias entre los participantes a la misma, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Su mandato dura hasta la nueva elección y sus miembros pueden ser reelegidos.

#### *Funciones de la Comisión Delegada*

##### Artículo 13

1. La Comisión Delegada asume, cuando la Conferencia no está reunida, las funciones a ésta encomendadas en los apartados *a)*, *d)* y *f)* del número 1 del artículo 3º; acuerda convocar la Conferencia, señalando el lugar y fecha de la reunión; elabora el proyecto de orden del día de acuerdo con las prioridades establecidas por la Conferencia y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la Conferencia.

#### *Secretaría General Permanente*

##### Artículo 14

1. La Secretaría General Permanente de la Conferencia está compuesta por un Secretario General elegido por la Conferencia.

#### *Disposiciones finales*

##### Artículo 15

1. El presente Tratado quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comunidad de los Países Iberoamericanos.

2. La duración de este Tratado es ilimitada.

3. Todo Estado contratante podrá denunciarlo enviando una notificación en tal sentido al Secretario General. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

4. El presente Tratado será sometido a ratificación o adhesión, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en la Secretaría Permanente de la Conferencia.

5. Hasta la entrada en vigor del presente Tratado, continuará vigente el Acta Final de la Conferencia de Madrid de 19 de septiembre de 1970, así como el Reglamento adoptado por la resolución número 4 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos y Filipinas.

##### Artículo 16

1. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.

2. Con referencia a cada uno de los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él después de la fecha del depósito referido en el número anterior, el Tratado entrará en vigor a los noventa días, contados a partir del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

##### Artículo 17

1. El Secretario General de la Conferencia notificará a los Estados que sean parte de este Tratado:

*a)* El depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.

*b)* La fecha de entrada en vigor del Tratado.

*c)* Cualquier denuncia del Tratado y la fecha en que fuera recibida la respectiva notificación.

HECHO en Madrid a 7 de octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

ELABORADO em Madrid em 7 de Outubro de mil novecentos e noventa e dois, em duplicado, em dois idiomas, espanhol e português, cujos textos têm a mesma autenticidade. Em seu testemunho os Planipotenciários abaixo assinados, autorizados para o efeito pelos seus respectivos Governos, assinaram o presente Tratado.

Por la República Argentina	Por la República de Bolivia
Pela República Federativa do Brasil	Por la República de Colombia
Por la República de Costa Rica	Por la República de Cuba
Por la República de Chile	Por la República de Ecuador
Por la República de El Salvador	Por el Reino de España
Por la República de Guatemala	Por la República de Honduras
Por los Estados Unidos Mexicanos	Por la República de Nicaragua
Por la República de Panamá	Por la República de Paraguay
Por la República de Perú	Por la República Dominicana

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992.

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, es una organización de carácter intergubernamental, procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos y Filipinas instituida por el Acta de Madrid del 19 de septiembre de 1970, y que tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros. Entre sus facultades está la de elaborar programas de cooperación y analizar sus resultados; adoptar tratados de carácter jurídico; adoptar resoluciones y formular recomendaciones a los Estados; promover consultas entre los países miembros; designar comités de expertos; elegir los miembros de la Comisión Delegada y al secretario general y llevar a cabo cualquier otra actividad conducente al logro de sus propósitos.

Los órganos de la conferencia son, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente. La Comisión Delegada está integrada por cinco (5) miembros, elegidos en cada una de las conferencias por mayoría de la mitad más uno entre los participantes de la misma y su mandato dura hasta una nueva elección, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Delegada convoca a la conferencia, señalando lugar y fecha de la reunión y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la conferencia.

La Secretaría General Permanente está compuesta por un secretario general elegido por la conferencia.

La conferencia tiene personalidad jurídica propia y goza en todos los Estados parte de la misma de los privilegios e inmunidades requeridos para el ejercicio de sus funciones, conforme al derecho internacional.

El presupuesto de la conferencia es financiado mediante contribuciones de los Estados parte, atendiendo al nivel de desarrollo económico de los mismos.

El Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos entró en vigor el 1° de septiembre de 1998 y reemplaza al Acta Final de la Conferencia de Madrid del 19 de septiembre de 1970, Declaración de Madrid, adoptada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos y Filipinas (ley 20.236).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.732

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Jorge A. Taiana.*

XX

**CONVENIO SOBRE EL TRATADO EN EL SECTOR PESQUERO –CONVENIO 188– ADOPTADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

**(Orden del Día N° 1.860)**

**Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre el Trabajo en el Sector Pesquero –Convenio 188–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 15 de junio de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Héctor P. Recalde. – Ruperto E. Godoy. – Roberto M. Mouillerón. – Margarita R. Stolbizer. – Alicia M. Ciciliani. – Gloria Bidegain. – Nora G. Iturraspe. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Eduardo P. Amadeo. – Daniel Asef. – Sergio A. Basteiro. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Carlos M. Comi. – Omar B. De Marchi. – Carlos A. Favario. – Miguel A. Giubergia. – Juan D. González. – Cynthia L. Hotton. – Ana Luna de Marcos. – Marta G. Michetti.*

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.

– Pedro Molas. – Pablo E. Orsolini.  
– Juan M. Pais. – Alberto N. Paredes  
Urquiza. – Guillermo A. Pereyra.  
– Héctor H. Piemonte. – Agustín  
A. Portela. – Roberto R. Robledo. –  
Gustavo E. Serebrinsky.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el Convenio sobre el Trabajo en el Sector Pesquero –Convenio 188–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra –Confederación Suiza– el 15 de junio de 2007, que consta de cincuenta y cuatro (54) artículos y tres (3) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

*Juan Estrada.*

#### CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

##### **Convenio 188**

##### *Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2007, en su nonagésima sexta reunión;

Reconociendo que la globalización tiene profundas repercusiones en el sector pesquero;

Tomando nota de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998;

Tomando en consideración los derechos fundamentales plasmados en los siguientes convenios internacionales del trabajo: Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre la dis-

criminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);

Tomando nota de los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, y en particular del Convenio (núm. 155) y la Recomendación (núm. 164) sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, y el Convenio (núm. 161) y la Recomendación (núm. 171) sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985;

Tomando nota asimismo del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), y considerando que las disposiciones del artículo 77 de dicho Convenio no deberían constituir un obstáculo para la protección que los Miembros otorgan a los pescadores en el marco de los regímenes de seguridad social;

Reconociendo que la Organización Internacional del Trabajo considera que la pesca es una ocupación peligrosa en comparación con otras ocupaciones;

Tomando nota también del párrafo 3 del artículo 1 del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185);

Teniendo presente que el mandato fundamental de la Organización es la promoción de condiciones de trabajo decentes;

Teniendo presente la necesidad de proteger y promover los derechos de los pescadores a este respecto;

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;

Teniendo en cuenta la necesidad de revisar los siguientes convenios internacionales adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo que se refieren de forma específica al sector pesquero, a saber, el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113), el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126), a fin de actualizarlos y de abarcar a un mayor número de pescadores del mundo entero, y en especial a los que trabajan en las embarcaciones de menor tamaño;

Tomando nota de que el presente Convenio tiene por objeto garantizar que los pescadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo en el sector pesquero, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha catorce de junio de dos mil siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007.

PARTE I. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

DEFINICIONES

*Artículo 1*

A efectos del presente Convenio:

- a) la expresión “pesca comercial” designa todas las operaciones de pesca, inclusive la pesca en ríos, lagos o canales, con excepción de la pesca de subsistencia y de la pesca deportiva;
- b) la expresión “autoridad competente” designa al ministro, departamento gubernamental o cualquier otra autoridad competente para dictar y hacer ejecutar reglamentos, ordenanzas u otras instrucciones de obligado cumplimiento con respecto al contenido de la disposición de que se trate;
- c) el término “consulta” designa toda consulta que la autoridad competente celebre con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y en particular con las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, cuando estas organizaciones existan;
- d) la expresión “propietario de buque pesquero” designa al propietario de un buque de pesca o a cualquier otra organización o persona, como puede ser el administrador, el agente o el fletador a casco desnudo, que a efectos de la explotación del buque ha asumido la responsabilidad que incumbe al propietario o a otra entidad o persona y que, al hacerlo, haya aceptado cumplir con todos los deberes y las responsabilidades que incumben a los propietarios de buques pesqueros en virtud del presente Convenio, independientemente de que otra organización o persona desempeñe algunos de los deberes o responsabilidades en nombre del propietario del buque pesquero;
- e) el término “pescador” designa a toda persona empleada o contratada, cualquiera que sea su cargo, o que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas (“a la parte”); se excluyen los prácticos, el personal naval, otras personas al servicio permanente de un gobierno, el personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque pesquero y los observadores pesqueros;
- f) la expresión “acuerdo de trabajo del pescador” abarca el contrato de trabajo, el contrato de enrolamiento y cualquier otra forma similar de acuerdo o de contrato que rijan las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de un buque;
- g) los términos “buque pesquero” o “buque” designan toda nave o embarcación, cualesquiera sean su clase o su régimen de propiedad, que se utilice o esté destinada a ser utilizada en la pesca comercial;
- h) la expresión “arqueo bruto” designa el arqueo bruto calculado de conformidad con los reglamentos sobre arqueo contenidos en el anexo I del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, o en cualquier instrumento por el que se modifique dicho anexo o se lo sustituya;
- i) el término “eslora” designa el 96 por ciento de la longitud total en una flotación correspondiente al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, medido desde el canto superior de la quilla, o la distancia existente entre la cara proel de la roda y el eje de la mecha del timón en esa flotación, si esta última magnitud es mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada, la flotación de referencia para medir la eslora deberá ser paralela a la flotación de proyecto;
- j) la expresión “eslora total o máxima” designa la distancia medida en línea recta, y paralelamente a la flotación de proyecto, desde el extremo anterior de la proa hasta el extremo posterior de la popa;
- k) la expresión “servicio de contratación y colocación” designa a toda persona, empresa, institución, agencia u otra entidad, pública o privada, cuya actividad consiste en contratar a pescadores por cuenta de los propietarios de buques pesqueros o en colocarlos directamente a su servicio;
- l) el término “capitán” o “patrón” designa al pescador al mando de un buque pesquero.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

*Artículo 2*

1. Salvo que en el presente Convenio se disponga otra cosa, éste se aplica a todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial.

2. En caso de duda respecto de si un buque o embarcación está o no dedicado a la pesca comercial, la decisión al respecto incumbirá a la autoridad competente, previa celebración de consultas.



3. Todo Miembro, previa celebración de consultas, podrá extender, total o parcialmente, a los pescadores que trabajen a bordo de embarcaciones más pequeñas la protección prevista en el presente Convenio para los pescadores que trabajen a bordo de buques de eslora igual o superior a 24 metros.

#### *Artículo 3*

1. Cuando la aplicación del Convenio plantee problemas especiales y de fondo, atendiendo a las condiciones de servicio específicas de los pescadores o a las operaciones de los buques pesqueros de que se trate, todo Miembro podrá, previa celebración de consultas, excluir de los requisitos del presente Convenio, o de ciertas disposiciones del mismo, a:

- a) las embarcaciones pesqueras dedicadas a operaciones de pesca en ríos, lagos o canales, y
- b) algunas categorías limitadas de pescadores o buques pesqueros.

2. En el caso de que haya exclusiones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, y cuando sea factible, la autoridad competente deberá tomar medidas, según proceda, para extender progresivamente los requisitos previstos en el presente Convenio a las categorías de pescadores y de buques pesqueros antes citadas.

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá:

- a) en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
  - i. presentar una lista de las categorías de pescadores o de buques pesqueros excluidos de conformidad con el párrafo 1;
  - ii. exponer las razones de tal exclusión, indicando las posturas adoptadas al respecto por las organizaciones interesadas representativas, respectivamente, de los empleadores y los trabajadores, y en particular por las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, cuando estas organizaciones existan, y
  - iii. describir cualesquiera medidas que haya adoptado para proporcionar una protección equivalente a las categorías excluidas, y
- b) en las memorias que presente posteriormente sobre la aplicación del Convenio, describir cualesquiera medidas que haya adoptado de conformidad con el párrafo 2.

#### *Artículo 4*

1. Cuando no sea inmediatamente posible que un Miembro aplique todas las medidas previstas en el presente Convenio debido a problemas especiales y de fondo a raíz del desarrollo insuficiente de la infraestructura o las instituciones, el Miembro, actuando de conformidad con un plan elaborado previa celebración de consultas, podrá aplicar progresivamente todas las disposiciones siguientes o algunas de ellas:

- a) párrafo 1 del artículo 10;
- b) párrafo 3 del artículo 10, en la medida en que se aplique a los buques que permanezcan más de tres días en el mar;
- c) artículo 15;
- d) artículo 20;
- e) artículo 33, y
- f) artículo 38.

2. El párrafo 1 no se aplica a los buques pesqueros:

- a) de eslora igual o superior a 24 metros; o
- b) que permanezcan más de siete días en el mar; o
- c) que naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas desde la línea de costa del Estado del pabellón o más allá del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor, o
- d) que estén sujetos al control por el Estado del puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Convenio, salvo cuando una situación de fuerza mayor dé lugar al control por el Estado del puerto, ni tampoco a los pescadores que trabajen a bordo de dichos buques.

3. Todo Miembro que se acoja a la posibilidad prevista en el párrafo 1 deberá:

- a) en la primera memoria sobre la aplicación del presente Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
  - i. indicar las disposiciones del Convenio que han de aplicarse progresivamente;
  - ii. exponer las razones de la aplicación progresiva e indicar las posturas adoptadas sobre el particular por las organizaciones interesadas representativas, respectivamente, de los empleadores y los trabajadores, y en particular por las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pesca-

- dores, cuando estas organizaciones existan, y
- iii. describir el plan de aplicación progresiva, y
- b) en las memorias que someta posteriormente sobre la aplicación del presente Convenio, describir cualesquiera medidas que haya adoptado con miras a dar efecto a todas las disposiciones del mismo.

#### *Artículo 5*

1. A efectos del presente Convenio, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá decidir utilizar como base de medida la eslora total o máxima en vez de la eslora, de conformidad con la equivalencia establecida en el anexo I. Además, a efectos de los párrafos indicados en el anexo III del presente Convenio, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá decidir utilizar como base de medida el arqueo bruto en vez de la eslora o de la eslora total o máxima, de conformidad con la equivalencia establecida en el anexo III.

2. En las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución, el Miembro deberá comunicar las razones de la decisión adoptada en virtud del presente artículo, así como los comentarios formulados en el marco de las consultas.

### PARTE II. PRINCIPIOS GENERALES

#### APLICACIÓN

#### *Artículo 6*

1. Todo Miembro deberá aplicar y hacer respetar la legislación u otras medidas que haya adoptado para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio por lo que respecta a los pescadores y buques pesqueros bajo su jurisdicción. Entre otras medidas, pueden figurar los convenios colectivos, las decisiones judiciales, los laudos arbitrales u otros medios conformes con la legislación y la práctica nacionales.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo entre los propietarios de buques pesqueros y los pescadores que garantice condiciones más favorables que las que figuran en este Convenio.

#### AUTORIDAD COMPETENTE Y COORDINACIÓN

#### *Artículo 7*

Todo Miembro deberá:

- a) designar a la autoridad competente o las autoridades competentes, y

- b) establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades pertinentes por lo que respecta al sector pesquero en los ámbitos nacional y local, según proceda, y definir sus funciones y responsabilidades, teniendo en cuenta su complementariedad y las condiciones y la práctica nacionales.

#### RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE BUQUES PESQUEROS, LOS CAPITANES O PATRONES Y LOS PESCADORES

#### *Artículo 8*

1. El propietario del buque pesquero tiene la responsabilidad global de asegurar que el capitán o patrón disponga de los recursos y los medios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio.

2. El capitán o patrón es responsable de la seguridad de los pescadores embarcados y de la seguridad operacional del buque, lo que incluye, pero no se limita a:

- a) ejercer una supervisión que permita garantizar, en la medida de lo posible, que los pescadores desarrollen sus labores en condiciones óptimas de seguridad y salud;
- b) dirigir a los pescadores en un clima de respeto de la seguridad y la salud, lo que comprende la prevención de la fatiga;
- c) posibilitar una formación de sensibilización a bordo sobre la seguridad y la salud en el trabajo, y
- d) asegurar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad de la navegación y guardia y de las buenas prácticas marineras conexas.

3. El propietario del buque pesquero no deberá impedir que el capitán o patrón tome las decisiones que, con arreglo al criterio profesional de este último, sean necesarias para la seguridad del buque, así como para su navegación y explotación en condiciones de seguridad, o para la seguridad de los pescadores a bordo.

4. Los pescadores deberán dar cumplimiento a las órdenes lícitas del capitán o patrón, así como a las medidas aplicables en materia de seguridad y salud.

#### PARTE III. REQUISITOS MÍNIMOS PARA TRABAJAR A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

#### EDAD MÍNIMA

#### *Artículo 9*

1. La edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero deberá ser de 16 años. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar una edad mínima de 15 años para las personas que ya no estén sujetas a la enseñanza obligatoria prevista por la legislación na-

cional y que participen en una formación profesional en materia de pesca.

2. La autoridad competente, con arreglo a la legislación y la práctica nacionales, podrá autorizar a las personas de 15 años a efectuar trabajos livianos durante las vacaciones escolares. Cuando así suceda, deberá determinar, previa celebración de consultas, los tipos de trabajo autorizados y deberá establecer las condiciones en que se llevarán a cabo tales trabajos y los periodos de descanso obligatorios.

3. La edad mínima para desempeñar a bordo de buques pesqueros actividades que, por su naturaleza o las circunstancias en que se realicen, puedan resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los jóvenes no deberá ser inferior a 18 años.

4. Los tipos de actividades a las que se aplica el párrafo 3 del presente artículo deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa celebración de consultas, habida cuenta de los riesgos que tales actividades entrañan y de las normas internacionales aplicables.

5. La realización de las actividades a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo a partir de la edad de 16 años podrá ser autorizada por la legislación nacional o por decisión de la autoridad competente, previa celebración de consultas, a condición de que se protejan plenamente la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes, y de que éstos hayan recibido una instrucción específica adecuada o una formación profesional y hayan completado con anterioridad al embarque una formación básica en materia de seguridad.

6. Deberá prohibirse la contratación de pescadores menores de 18 años para trabajar de noche. A efectos del presente artículo, el término “noche” se definirá en conformidad con la legislación y la práctica nacionales. Comprenderá un período de al menos nueve horas contado a más tardar desde la medianoche, el cual no podrá terminar antes de las cinco de la madrugada. La autoridad competente podrá hacer una excepción al cumplimiento estricto de la restricción del trabajo nocturno cuando:

- a) pudiera verse comprometida la formación eficaz de los pescadores interesados, impartida con arreglo a programas y planes de estudio establecidos, o
- b) la naturaleza específica de la tarea o un programa de formación reconocido requieran que los pescadores a los que se aplique la excepción realicen trabajos de noche y la autoridad determine, previa celebración de consultas, que dicho trabajo no perjudicará su salud ni su bienestar

7. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará las obligaciones asumidas por el Miembro al ratificar cualquier otro convenio internacional del trabajo.

## EXAMEN MÉDICO

### *Artículo 10*

1. No deberá permitirse que trabaje a bordo de un buque pesquero ningún pescador que no disponga de un certificado médico válido que acredite su aptitud para desempeñar sus tareas.

2. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá autorizar exenciones con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, tomando en consideración la seguridad y la salud de los pescadores, el tamaño del buque, los medios de asistencia médica y de evacuación disponibles, la duración del viaje, la zona de actividades y el tipo de operación de pesca.

3. Las exenciones previstas en el párrafo 2 del presente artículo no se aplicarán a los pescadores que trabajen en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar. En casos de urgencia, la autoridad competente podrá permitir que un pescador trabaje a bordo de tales buques durante un período de duración limitada y específica en espera de la obtención de un certificado médico, a condición de que dicho pescador tenga en su poder un certificado médico caducado en fecha reciente.

### *Artículo 11*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas que prevean:

- a) la naturaleza de los exámenes médicos;
- b) la forma y el contenido de los certificados médicos;
- c) la expedición de los certificados médicos por personal médico debidamente calificado o, en el caso de que se trate solamente de certificados relativos a la vista, por una persona habilitada por la autoridad competente para expedir este tipo de certificados; estas personas deberán gozar de plena independencia para emitir dictámenes profesionales;
- d) la frecuencia de los exámenes médicos y el período de validez de los certificados médicos;
- e) el derecho de una persona a ser examinada de nuevo por otro personal médico independiente, en el caso de que a esta persona se le niegue un certificado o se le impongan limitaciones respecto del trabajo que puede realizar, y
- f) otros requisitos pertinentes.

### *Artículo 12*

Además de las disposiciones establecidas en los artículos 10 y 11, en lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o los buques

pesqueros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar:

1. En el certificado médico del pescador deberá constar, como mínimo, que:

- a) la audición y la vista del pescador examinado son satisfactorias a efectos de las tareas que ha de cumplir a bordo del buque, y
- b) el pescador no tiene ningún problema de salud que pueda agravarse con el servicio en el mar o incapacitarlo para realizar dicho servicio o que pueda poner en peligro la seguridad o la salud de las demás personas a bordo.

2. El certificado médico tendrá una validez máxima de dos años, salvo que el pescador sea menor de 18 años, en cuyo caso el período máximo de validez será de un año.

3. Si el período de validez del certificado vence durante un viaje, dicho certificado seguirá vigente hasta la finalización del viaje.

#### PARTE IV. CONDICIONES DE SERVICIO

##### DOTACIÓN Y HORAS DE DESCANSO

###### *Artículo 13*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas conforme a las cuales los propietarios de buques pesqueros que enarboles su pabellón deberán asegurarse de que:

- a) sus buques cuenten con una dotación suficiente, segura y eficiente, para garantizar que la navegación y las operaciones se efectúen en condiciones de seguridad bajo el control de un capitán o patrón competente, y
- b) los pescadores gocen de períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar su seguridad y salud.

###### *Artículo 14*

1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 13, la autoridad competente deberá:

- a) en el caso de los buques de eslora igual o superior a 24 metros, establecer el nivel mínimo de dotación para la navegación segura del buque, especificando el número de pescadores exigido y las calificaciones que deben poseer;
- b) en el caso de los buques pesqueros que permanezcan más de tres días en el mar, sean cuales fueren sus dimensiones, fijar, previa celebración de consultas y con el objeto de reducir la fatiga, el número mínimo de horas de descanso de que dispondrán los pescadores. La duración de dicho descanso no deberá ser inferior a:

- i. diez horas por cada período de 24 horas, y

- ii. 77 horas por cada período de siete días.

2. La autoridad competente podrá permitir excepciones temporales a los límites establecidos en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, en casos concretos y limitados. Sin embargo, en tales circunstancias, se deberá otorgar a los pescadores períodos de descanso compensatorios tan pronto como sea factible.

3. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer requisitos alternativos a los que figuran en los párrafos 1 y 2 del presente artículo. En todo caso, tales requisitos alternativos deberán ser sustancialmente equivalentes y no poner en peligro la seguridad y la salud de los pescadores.

4. Ninguna de las disposiciones del presente artículo podrá interpretarse de forma que coarte el derecho del capitán o patrón de un buque a exigir a un pescador que realice las horas de trabajo necesarias para la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o de las capturas, así como para la prestación de socorro a otras embarcaciones o personas en peligro en el mar. De conformidad con lo anterior, el capitán o patrón podrá suspender el horario habitual de descanso y exigir al pescador que cumpla todas las horas necesarias hasta que la situación se haya normalizado. Tan pronto como sea factible tras la normalización de la situación, el capitán o patrón se asegurará de que todos los pescadores que hayan trabajado durante las horas de descanso disfruten de un período de descanso adecuado.

##### LISTA DE TRIPULANTES

###### *Artículo 15*

Todo buque pesquero deberá llevar a bordo una lista de tripulantes; una copia de dicha lista deberá entregarse a las personas autorizadas en tierra antes del zarpe del buque, o deberá comunicarse en tierra inmediatamente después de dicho zarpe. La autoridad competente deberá determinar quién será el destinatario de dicha información, cuándo habrá que facilitársela y cuál será su finalidad.

##### ACUERDO DE TRABAJO DEL PESCADOR

###### *Artículo 16*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas para:

- a) exigir que los pescadores que trabajen a bordo de todo buque pesquero que enarbole su pabellón estén amparados por un acuerdo de trabajo del pescador que resulte comprensible para los pescadores y haya sido establecido en conformidad con las disposiciones del presente Convenio, y



- b) especificar los datos mínimos que han de figurar en los acuerdos de trabajo del pescador, de conformidad con las disposiciones contenidas en el anexo II.

#### *Artículo 17*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en relación con:

- a) los procedimientos para garantizar que el pescador tenga la oportunidad de examinar las cláusulas del acuerdo de trabajo y pedir asesoramiento al respecto antes de la celebración del mismo;
- b) la conservación, cuando proceda, de un registro con la relación de los servicios del pescador en el marco del acuerdo de trabajo, y
- c) los medios para solucionar los conflictos relativos al acuerdo de trabajo del pescador.

#### *Artículo 18*

Se deberá facilitar a cada pescador una copia de su acuerdo de trabajo, que deberá llevarse a bordo y ponerse a disposición del pescador, así como, con arreglo a la legislación y la práctica nacionales, de otras partes interesadas que lo soliciten.

#### *Artículo 19*

Los artículos 16 a 18 y el anexo II no se aplican a los propietarios de embarcaciones pesqueras que las explotan por sí solos.

#### *Artículo 20*

Incumbirá al propietario del buque pesquero la responsabilidad de asegurarse de que cada pescador tenga un acuerdo de trabajo escrito, firmado conjuntamente por el pescador y el propietario del buque pesquero o un representante autorizado de éste (en caso de que el pescador no haya sido empleado o contratado por el propietario del buque, éste deberá disponer de pruebas de la existencia de un acuerdo contractual o equivalente), que prevea condiciones de trabajo y de vida decentes a bordo del buque, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

### REPATRIACIÓN

#### *Artículo 21*

1. Los Miembros deberán velar por que los pescadores a bordo de un buque pesquero que enarbore su pabellón y entre en un puerto extranjero tengan derecho a la repatriación en los casos en que el acuerdo de trabajo del pescador haya vencido o haya sido denunciado por causas justificadas por el pescador o por el propietario del buque pesquero, o cuando los pescadores se vean incapacitados para prestar sus servicios en virtud del acuerdo de trabajo o no quepa esperar que presten dichos servicios habida cuenta de

las circunstancias. Esto también se aplica a los pescadores del buque pesquero que sean transferidos por los mismos motivos del buque al puerto extranjero.

2. El costo de la repatriación a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo será sufragado por el propietario del buque pesquero, salvo cuando se haya constatado que, de conformidad con la legislación nacional u otras medidas, el pescador ha cometido un incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de su acuerdo de trabajo.

3. Los Miembros deberán establecer, por medio de la legislación u otras medidas, las circunstancias exactas que dan a los pescadores amparados por el párrafo 1 del presente artículo el derecho a la repatriación, la duración máxima de los períodos de servicio a bordo que dan a estos pescadores el derecho a la repatriación y los destinos a los que los pescadores pueden ser repatriados.

4. Si un propietario de buque pesquero omite autorizar la repatriación a que se hace referencia en el presente artículo, el Miembro cuyo pabellón enarbore el buque deberá adoptar todas las medidas necesarias para la repatriación del pescador de que se trate y tendrá derecho a reclamar al propietario del buque pesquero el reembolso de los gastos correspondientes.

5. La legislación nacional no menoscabará ningún derecho del propietario de un buque pesquero a recuperar el costo de la repatriación con arreglo a lo dispuesto en acuerdos contractuales suscritos por terceras partes.

### CONTRATACIÓN Y COLOCACIÓN

#### *Artículo 22*

##### Contratación y colocación de pescadores

1. Todo Miembro que mantenga un servicio público de contratación y colocación de pescadores deberá asegurarse de que este servicio forme parte de un servicio público de empleo para todos los trabajadores y empleadores, o sea coordinado por éste.

2. Todo servicio privado de contratación y colocación de pescadores que desarrolle actividades en el territorio de un Miembro deberá operar en conformidad con un sistema normalizado de licencias o certificación u otra forma de reglamentación, que sólo podrán establecerse, mantenerse o modificarse previa celebración de consultas.

3. Todo Miembro deberá, por medio de la legislación u otras medidas:

- a) prohibir que los servicios de contratación y colocación usen medios, mecanismos o listas destinados a impedir que los pescadores obtengan un empleo o a disuadirlos de ello;
- b) prohibir que se imputen a los pescadores, directa o indirectamente y en su totalidad o en parte, los honorarios u otros gastos correspondientes a su contratación o colocación, y

- c) fijar las condiciones en que cualesquiera licencias, certificados o autorizaciones similares para explotar un servicio privado de contratación o de colocación podrán suspenderse o retirarse en caso de infracción a la legislación pertinente, y especificar las condiciones en que dichos servicios privados podrán ejercer sus actividades.

*Agencias de empleo privadas*

4. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), podrá atribuir, en virtud del mismo, ciertas responsabilidades a las agencias de empleo privadas que presten los servicios especificados en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 de dicho Convenio. Las responsabilidades respectivas de dichas agencias y de los propietarios de buques pesqueros, que serán las “empresas usuarias” a efectos de dicho Convenio, se determinarán y atribuirán de conformidad con el artículo 12 del mismo. Los Miembros mencionados en el párrafo anterior deberán adoptar leyes, normativas u otras medidas a efectos de que ninguna de las responsabilidades u obligaciones atribuidas a las agencias de empleo privadas que presten el servicio, y a la “empresa usuaria”, según lo dispuesto en el presente Convenio, impida al pescador hacer valer un derecho de privilegio marítimo sobre el buque pesquero.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, el propietario del buque pesquero seguirá siendo responsable en el caso de que la agencia de empleo privada incumpla sus obligaciones con un pescador respecto del cual, en virtud del Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), dicho propietario del buque pesquero sea la “empresa usuaria”.

6. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá ser interpretada en el sentido de que impone a un Miembro la obligación de permitir en su sector pesquero la actividad de agencias de empleo privadas como las mencionadas en el párrafo 4 del presente artículo.

REMUNERACIÓN DE LOS PESCADORES

*Artículo 23*

Todo Miembro, previa celebración de consultas, deberá adoptar una legislación u otras medidas a fin de garantizar que los pescadores perciban una remuneración mensual o de otra periodicidad.

*Artículo 24*

Todo Miembro deberá exigir que todos los pescadores que trabajen a bordo de buques pesqueros dispongan de medios para transferir a sus respectivas familias, sin costo alguno, la totalidad o parte de las remuneraciones percibidas, inclusive los anticipos.

PARTE V. ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

*Artículo 25*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas con respecto al alojamiento, los alimentos y el agua potable a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón.

*Artículo 26*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas para exigir que el alojamiento a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón sea de tamaño y calidad suficientes, y esté equipado de manera apropiada para el servicio del buque y la duración del período en que los pescadores han de vivir a bordo. En particular, esas medidas deberán abarcar, según proceda, las cuestiones siguientes:

- a) aprobación de los planos de construcción o de modificación de buques pesqueros por lo que respecta al alojamiento;
- b) mantenimiento de los espacios destinados al alojamiento y la cocina en las debidas condiciones de higiene y seguridad, salud y comodidad en general;
- c) ventilación, calefacción, refrigeración del ambiente e iluminación;
- d) mitigación de ruidos y vibraciones excesivos;
- e) ubicación, tamaño, materiales de construcción, mobiliario y equipamiento de los dormitorios, comedores y otros espacios de alojamiento;
- f) instalaciones sanitarias, incluidos retretes e instalaciones para lavarse, y suministro de agua caliente y fría en cantidad suficiente, y
- g) procedimientos para responder a las quejas relativas a condiciones de alojamiento no conformes con los requisitos del presente Convenio.

*Artículo 27*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en las que se estipule que:

- a) a bordo de los buques pesqueros se lleven y se sirvan alimentos de valor nutritivo, calidad y cantidad suficientes;
- b) se lleve a bordo una cantidad suficiente de agua potable de calidad adecuada, y
- c) los alimentos y el agua potable sean provistos por el propietario del buque pesquero, sin costo para el pescador. Sin embargo, de conformidad con la legislación nacional, los costos podrán recuperarse como costos de explotación, a condición de que ello esté estipulado en un convenio colectivo que rija el sistema de remuneración a la parte o en un acuerdo de trabajo del pescador.

*Artículo 28*

1. La legislación u otras medidas que adopte el Miembro con arreglo a los artículos 25 a 27 darán pleno efecto al anexo III sobre alojamiento a bordo de buques pesqueros. El anexo III podrá modificarse en la forma prevista en el artículo 45.

2. Todo Miembro que no esté en condiciones de aplicar las disposiciones del anexo III podrá adoptar, previa celebración de consultas, disposiciones en su legislación u otras medidas que sean en sustancia equivalentes a las disposiciones establecidas en el anexo III, con excepción de las que se refieren al artículo 27.

PARTE VI. ATENCIÓN MÉDICA, PROTECCIÓN DE LA SALUD  
Y SEGURIDAD SOCIAL

ATENCIÓN MÉDICA

*Artículo 29*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en las que se estipule que:

- a) los buques pesqueros deberán llevar a bordo equipo y suministros médicos apropiados para el servicio del buque, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje;
- b) los buques pesqueros deberán tener a bordo por lo menos a un pescador calificado o formado en materia de primeros auxilios y otras formas de atención médica, que además posea los conocimientos necesarios para el uso del equipo y el material médico disponibles en el buque de que se trate, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje;
- c) el equipo y los suministros médicos que se lleven a bordo deberán ir acompañados de instrucciones u otra información en un idioma y formato que resulten comprensibles para el pescador o pescadores a que se refiere el apartado b);
- d) los buques pesqueros deberán estar equipados para efectuar comunicaciones por radio o por satélite con personas o servicios en tierra que puedan proporcionar asesoramiento médico, teniendo en cuenta la zona de operaciones y la duración del viaje, y
- e) los pescadores tendrán derecho a recibir tratamiento médico en tierra y a ser desembarcados oportunamente en caso de sufrir lesiones o enfermedades graves.

*Artículo 30*

En lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje, todo Miembro deberá adoptar

una legislación u otras medidas en las que se estipule que:

- a) la autoridad competente determinará cuáles serán el equipo y los suministros médicos que se deberán llevar a bordo;
- b) el equipo y los suministros médicos que se lleven a bordo serán debidamente conservados e inspeccionados por personas responsables designadas o aprobadas por la autoridad competente, a intervalos regulares establecidos por dicha autoridad;
- c) los buques deberán llevar a bordo una guía médica adoptada o aprobada por la autoridad competente, o la última edición de la *Guía médica internacional de a bordo*;
- d) los buques deberán tener acceso a un dispositivo preestablecido de consultas médicas por radio o por satélite, que incluya el asesoramiento de especialistas, a toda hora del día o de la noche;
- e) los buques deberán llevar a bordo una lista de radios o de estaciones satelitales por cuyo intermedio se pueda obtener asesoramiento médico, y
- f) en la medida en que sea conforme con la legislación y la práctica del Miembro, se proporcionará atención médica gratuita a los pescadores cuando éstos se encuentren a bordo o se hayan desembarcado en un puerto extranjero.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES LABORALES

*Artículo 31*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en lo relativo a:

- a) la prevención de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y los riesgos relacionados con el trabajo a bordo de buques pesqueros, incluidas la evaluación y la gestión de los riesgos, así como la formación y la instrucción de los pescadores impartidas a bordo;
- b) la formación de los pescadores para la manipulación de los tipos de artes de pesca que utilizarán y el conocimiento de las operaciones de pesca en las que participarán;
- c) las obligaciones de los propietarios de buques pesqueros, así como de los pescadores y otras personas interesadas, teniendo debidamente en cuenta la seguridad y la salud de los pescadores menores de 18 años;
- d) la notificación e investigación de los accidentes ocurridos a bordo de buques pesqueros que enarbolan su pabellón, y
- e) la constitución de comités paritarios o, previa celebración de consultas, de otros organismos

competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### *Artículo 32*

1. Los requisitos contenidos en el presente artículo deberán aplicarse a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar y, previa celebración de consultas, a otros buques pesqueros, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje.

2. La autoridad competente deberá:

- a) previa celebración de consultas, exigir que los propietarios de buques pesqueros, con arreglo a la legislación, los convenios colectivos y la práctica nacionales, establezcan procedimientos que regirán a bordo en lo que respecta a la prevención de los accidentes del trabajo y las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los peligros y riesgos específicos del buque pesquero de que se trate, y
- b) exigir que a los propietarios de buques pesqueros, capitanes o patrones, pescadores y demás personas interesadas se les proporcionen orientaciones, materiales de formación y otros recursos de información suficientes y adecuados sobre la forma de evaluar y gestionar los riesgos para la seguridad y la salud a bordo de buques pesqueros.

3. Los propietarios de buques pesqueros deberán:

- a) asegurarse de que a todos los pescadores que se encuentren a bordo se les proporcionen las ropas y equipos individuales de protección adecuados;
- b) asegurarse de que todos los pescadores que se encuentren a bordo hayan recibido la formación básica en cuestiones de seguridad aprobada por la autoridad competente; dicha autoridad podrá eximir por escrito de este requisito a los pescadores que hayan demostrado poseer conocimientos y experiencia equivalentes, y
- c) asegurarse de que los pescadores estén familiarizados de forma suficiente y adecuada con los equipos y con su utilización, incluidas las medidas de seguridad pertinentes, antes de utilizar dichos equipos o de participar en las operaciones de que se trate.

#### *Artículo 33*

La evaluación de los riesgos en relación con la pesca deberá llevarse a cabo, según proceda, con la participación de los pescadores o de sus representantes.

### SEGURIDAD SOCIAL

#### *Artículo 34*

Todo Miembro deberá garantizar que los pescadores que residen habitualmente en su territorio, así como las personas a su cargo, en la medida prevista por la legislación nacional, tengan derecho a beneficiarse de la protección de la seguridad social en condiciones no menos favorables que las que se apliquen a los demás trabajadores, incluidos los asalariados y los trabajadores por cuenta propia, que residen habitualmente en su territorio.

#### *Artículo 35*

Todo Miembro deberá comprometerse a adoptar medidas, en función de las circunstancias nacionales, para lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para todos los pescadores que residen habitualmente en su territorio.

#### *Artículo 36*

Los Miembros deberán cooperar mediante acuerdos bilaterales o multilaterales u otras disposiciones, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, para:

- a) lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para los pescadores, teniendo en cuenta el principio de la igualdad de trato, sea cual fuere su nacionalidad, y
- b) asegurar el mantenimiento de los derechos de seguridad social que hayan adquirido o estén adquiriendo todos los pescadores, independientemente de su lugar de residencia.

#### *Artículo 37*

No obstante la atribución de responsabilidades con arreglo a los artículos 34, 35 y 36, los Miembros, mediante acuerdos bilaterales y multilaterales y mediante disposiciones adoptadas en el marco de las organizaciones de integración económica regional, podrán determinar otras reglas sobre la legislación en materia de seguridad social a que están sujetos los pescadores.

### PROTECCIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD, LESIÓN O MUERTE RELACIONADAS CON EL TRABAJO

#### *Artículo 38*

1. Todo Miembro, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas para proporcionar protección a los pescadores en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo.

2. En caso de lesión por accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el pescador deberá tener acceso a:

- a) una atención médica apropiada, y



b) la indemnización correspondiente, con arreglo a la legislación nacional.

3. Habida cuenta de las características del sector pesquero, la protección a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo podrá garantizarse mediante:

- a) un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros, o
- b) un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores, u otros regímenes.

#### *Artículo 39*

1. Cuando no existan disposiciones nacionales aplicables a los pescadores, todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas encaminadas a asegurar que los propietarios de buques pesqueros asuman la responsabilidad de proveer a los pescadores a bordo de los buques que enarbolan su pabellón una protección de la salud y una atención médica mientras estén empleados, contratados o prestando servicios en un buque que se encuentre en el mar o en un puerto extranjero. Dicha legislación o dichas medidas deberán garantizar que los propietarios de los buques pesqueros asuman la responsabilidad de sufragar los gastos por concepto de atención médica, con inclusión de la ayuda y el apoyo material correspondientes, durante el tratamiento médico en un país extranjero y hasta la repatriación del pescador.

2. La legislación nacional podrá permitir que se exima de responsabilidad al propietario del buque pesquero cuando la lesión no se haya producido en el servicio del buque, cuando la enfermedad o deficiencia física hayan sido disimuladas en el momento de la contratación o cuando la lesión o enfermedad sean imputables a una falta intencional del pescador.

### PARTE VII. CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN

#### *Artículo 40*

Todo Miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente Convenio, lo cual incluirá, según proceda, las inspecciones, la presentación de informes, la supervisión, los procedimientos de tramitación de quejas, la aplicación de sanciones y las medidas correctivas apropiadas, de conformidad con la legislación nacional.

#### *Artículo 41*

1. Los Miembros deberán exigir que los buques pesqueros que permanezcan más de tres días en el mar y que:

- a) tengan una eslora igual o superior a 24 metros; o

b) naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas de la costa del Estado del pabellón o fuera del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor, lleven a bordo un documento válido expedido por la autoridad competente, en el que se indique que el buque ha sido inspeccionado por dicha autoridad, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio relativas a las condiciones de vida y de trabajo.

2. El período de validez de dicho documento podrá coincidir con el período de validez de un certificado nacional o internacional de seguridad para buques pesqueros; no obstante, dicho período de validez no deberá en modo alguno exceder de cinco años.

#### *Artículo 42*

1. La autoridad competente deberá nombrar a un número suficiente de inspectores calificados para cumplir sus responsabilidades en virtud del artículo 41.

2. A efectos de establecer un sistema eficaz de inspección de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros, todo Miembro podrá facultar, cuando proceda, a instituciones públicas o a otros organismos a los que reconozca como competentes e independientes para que efectúen inspecciones y expidan documentos. En todos los casos, el Miembro conservará la entera responsabilidad de la inspección y de la expedición de los documentos conexos relativos a las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón.

#### *Artículo 43*

1. Si un Miembro recibe una queja u obtiene pruebas de que un buque pesquero que enarbola su pabellón no está en conformidad con los requisitos del presente Convenio, deberá adoptar las medidas necesarias para investigar el asunto y velar por que se adopten disposiciones para subsanar todas las deficiencias detectadas.

2. Si un Miembro, en cuyo puerto hace escala un buque pesquero en el curso normal de su actividad o por razones operativas, recibe una queja u obtiene pruebas de que en dicho buque no se cumplen los requisitos establecidos en el presente Convenio, podrá preparar un informe, con copia al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, destinado al gobierno del Estado del pabellón del buque pesquero y adoptar las medidas necesarias para rectificar toda situación a bordo que constituya manifiestamente un peligro para la seguridad o la salud.

3. Si adopta las medidas a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, el Miembro deberá enviar de inmediato una notificación al representante más cercano del Estado del pabellón y, en la medida en que sea

posible, recabará la presencia de dicho representante. El Miembro no deberá inmovilizar ni demorar indebidamente el buque.

4. A efectos del presente artículo, la queja podrá ser presentada por un pescador, un organismo profesional, una asociación, un sindicato o, en general, cualquier persona a quien concierna la seguridad del buque, así como los peligros para la seguridad o la salud de los pescadores que se encuentran a bordo.

5. Este artículo no se aplica a las quejas que el Miembro de que se trate considere manifiestamente infundadas.

#### *Artículo 44*

Todo Miembro deberá aplicar el presente Convenio de manera que pueda asegurarse de que los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquier Estado que no haya ratificado el presente Convenio no reciban un trato más favorable que los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquier Miembro que lo haya ratificado.

#### PARTE VIII. ENMIENDAS A LOS ANEXOS I, II Y III

#### *Artículo 45*

1. A reserva de las disposiciones pertinentes del presente Convenio, la Conferencia Internacional del Trabajo podrá modificar los anexos I, II y III. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá inscribir en el orden del día de las reuniones de la Conferencia un punto relativo a las propuestas de enmienda establecidas por una reunión tripartita de expertos. Para adoptar una propuesta de enmienda se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes en la reunión de la Conferencia, incluida al menos la mitad de los Miembros que hayan ratificado el presente Convenio.

2. Toda enmienda adoptada en conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor seis meses después de la fecha de su adopción para todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio, a menos que el Miembro notifique por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que la enmienda no entrará en vigor para dicho Miembro o entrará en vigor sólo en una fecha posterior que será notificada ulteriormente por escrito.

#### PARTE IX. DISPOSICIONES FINALES

#### *Artículo 46*

El presente Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112); el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113); el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126).

#### *Artículo 47*

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### *Artículo 48*

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de diez Miembros, ocho de los cuales deberán ser Estados ribereños, hayan sido registradas por el Director General.

3. A partir de entonces, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

#### *Artículo 49*

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### *Artículo 50*

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la última de las ratificaciones necesarias para la entrada en vigor del Convenio, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### *Artículo 51*

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y denuncias registradas por el Director General.

*Artículo 52*

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial, habida cuenta también de las disposiciones del artículo 45.

*Artículo 53*

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 49, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

*Artículo 54*

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

## ANEXO I

## EQUIVALENCIA DE MEDIDAS

A efectos del presente Convenio, cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas, decida utilizar como base de medida la eslora total o máxima en vez de la eslora, se considerará que:

- a) una eslora total o máxima de 16,5 metros es equivalente a una eslora de 15 metros;
- b) una eslora total o máxima de 26,5 metros es equivalente a una eslora de 24 metros, y
- c) una eslora total o máxima de 50 metros es equivalente a una eslora de 45 metros

## ANEXO II

## ACUERDO DE TRABAJO DEL PESCADOR

El acuerdo de trabajo del pescador deberá contener los siguientes datos, salvo que la inclusión de uno o varios de ellos sea innecesaria por estar la cuestión regulada de otro modo en la legislación nacional o, cuando así proceda, en un convenio colectivo:

- a) los nombres y apellidos del pescador, la fecha de nacimiento o la edad, y el lugar de nacimiento;

b) el lugar y la fecha de celebración del acuerdo;

c) el nombre del buque o los buques pesqueros y el número de registro del buque o los buques a bordo del cual o de los cuales se comprometa a trabajar el interesado;

d) el nombre del empleador o del propietario del buque pesquero o de otra parte en el acuerdo con el pescador;

e) el viaje o los viajes que se vayan a emprender, si cabe determinar este dato al celebrarse el acuerdo;

f) la función para cuyo desempeño se va a emplear o contratar al pescador;

g) si es posible, el lugar y la fecha en que el pescador tiene que presentarse a bordo para comenzar su servicio;

h) los víveres que se suministrarán al pescador, salvo cuando la legislación nacional prevea un sistema diferente;

i) el importe del salario del pescador o, si fuera remunerado a la parte, el porcentaje de su participación en especie y el método adoptado para el cálculo del mismo, o el importe de su salario y el porcentaje de su participación y el método adoptado para el cálculo de ésta si fuera remunerado mediante una combinación de estos dos métodos, así como el salario mínimo que pudiera haberse convenido;

j) la terminación del acuerdo y las condiciones correspondientes, a saber:

- i. si el acuerdo se ha celebrado por un período determinado, la fecha fijada para su expiración;
- ii. si el acuerdo se ha celebrado por un viaje, el puerto de destino y el tiempo que ha de transcurrir después de la llegada para que el interesado sea dado de baja, y
- iii. si el acuerdo se ha celebrado por un período indeterminado, las condiciones que permitirán a cada una de las partes rescindirlo, así como el plazo de aviso requerido, que no podrá ser más corto para el empleador, el propietario del buque pesquero u otra parte en el acuerdo que para el pescador;

k) la protección que cubrirá al pescador en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con su trabajo a bordo del buque;

l) las vacaciones anuales pagadas o la fórmula empleada para calcularlas, cuando proceda;

m) la cobertura y las prestaciones de salud y de seguridad social que el empleador, el propietario del buque pesquero u otra parte o partes

- en el acuerdo de trabajo del pescador deberán proporcionar al pescador, según proceda;
- n) el derecho del pescador a la repatriación;
- o) una referencia al convenio colectivo, cuando proceda;
- p) los períodos mínimos de descanso, de conformidad con la legislación nacional u otras medidas, y
- q) todos los demás datos que la legislación nacional pueda exigir.

### Anexo III

#### ALOJAMIENTO A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

##### *Disposiciones generales*

#### 1. A los efectos del presente anexo:

- a) la expresión “buque pesquero nuevo” designa todo buque respecto del cual:
  - i. el contrato de construcción o un contrato de transformación importante se ha adjudicado en la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Miembro interesado o después de ésta, o
  - ii. el contrato de construcción o de transformación importante se ha adjudicado antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Miembro interesado y la entrega del buque se produce tres o más años después de esta fecha de entrada en vigor, o
  - iii. cuando no existe un contrato de construcción, en la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Miembro interesado o después de ésta:
    - se ha colocado la quilla; o
    - se ha iniciado una fase de la construcción que puede identificarse como propia de un buque concreto, o
    - ha comenzado una fase del montaje que supone la utilización de no menos de 50 toneladas del total estimado del material estructural o un 1 por ciento de dicho total, si este segundo valor es inferior;
- b) la expresión “buque existente” designa todo buque pesquero que no es nuevo.

2. El texto que sigue deberá aplicarse a todos los buques pesqueros nuevos con cubierta, a reserva de cualesquiera exclusiones específicas previstas en conformidad con el artículo 3 del Convenio. La autoridad competente, previa celebración de consultas, deberá aplicar también los requisitos del presente anexo a los buques existentes, cuando y en la medida en que dicha autoridad lo considere factible y razonable.

3. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá permitir excepciones a las disposiciones del presente anexo por lo que respecta a las embarcaciones pesqueras que permanezcan habitualmente en el mar menos de 24 horas si los pescadores no viven a bordo de dichas embarcaciones amarradas en puerto. Cuando se trate de estas embarcaciones, la autoridad competente deberá asegurarse de que los pescadores interesados dispongan de las instalaciones adecuadas para descansar, alimentarse y asearse.

4. Toda excepción que un Miembro introduzca en virtud del párrafo 3 del presente anexo deberá ser notificada a la Oficina Internacional del Trabajo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

5. Los requisitos que rigen para los buques de eslora igual o superior a 24 metros podrán aplicarse a los buques de 15 a 24 metros de eslora cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas, determine que ello es razonable y factible.

6. Los pescadores que trabajen a bordo de buques auxiliares no equipados con instalaciones sanitarias y alojamientos adecuados deberán disponer de dichas instalaciones y alojamientos a bordo del buque no-driza.

7. Los Miembros podrán extender la aplicación de los requisitos relativos al ruido y las vibraciones, la ventilación, la calefacción y el aire acondicionado, y la iluminación contenidos en el presente anexo a los espacios cerrados de trabajo y de almacenamiento si, previa celebración de consultas, tal extensión se considera apropiada y sin efectos negativos sobre las condiciones de trabajo o el procesamiento o la calidad de las capturas.

8. La utilización del arqueo bruto a que se hace referencia en el artículo 5 del Convenio se limita a los párrafos 14, 37, 38, 41, 43, 46, 49, 53, 55, 61, 64, 65 y 67 del presente anexo. A estos efectos, cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas, decida utilizar el arqueo bruto como base de medida, se considerará que:

- a) un arqueo bruto de 75 es equivalente a una eslora de 15 metros o una eslora total o máxima de 16,5 metros;
- b) un arqueo bruto de 300 es equivalente a una eslora de 24 metros o una eslora total o máxima de 26,5 metros, y
- c) un arqueo bruto de 950 es equivalente a una eslora de 45 metros o una eslora total o máxima de 50 metros.

##### *Planificación y control*

9. Cuando se construya un buque o se reconstruya el alojamiento de la tripulación a bordo del buque, la autoridad competente deberá comprobar que en dicho buque se cumplen los requisitos previstos en el presente anexo. La autoridad competente deberá exigir, en la medida en que sea factible, el cumplimiento de



lo dispuesto en el presente anexo a todo buque en el que se altere sustancialmente el alojamiento de la tripulación; cuando un buque reemplace su pabellón por el pabellón del Miembro pertinente, se le exigirá que cumpla los requisitos previstos en el presente anexo aplicables de conformidad con el párrafo 2 del mismo.

10. Cuando las situaciones señaladas en el párrafo 9 del presente anexo se refieran a buques de eslora igual o superior a 24 metros, se exigirá que los planos detallados del alojamiento y la información correspondiente se sometan a la aprobación de la autoridad competente o de una entidad habilitada a tal efecto por ésta.

11. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, cada vez que se reconstruya o altere sustancialmente el alojamiento de la tripulación del buque pesquero, la autoridad competente deberá inspeccionar el alojamiento para verificar que cumple los requisitos del Convenio; cuando un buque reemplace su pabellón por el pabellón del Miembro, la autoridad competente lo inspeccionará para verificar que cumple los requisitos del presente anexo aplicables de conformidad con el párrafo 2 del mismo. Cuando lo considere oportuno, la autoridad competente podrá llevar a cabo inspecciones adicionales del alojamiento de la tripulación.

12. Cuando un buque cambie de pabellón, dejará de aplicarse al mismo cualquier requisito que la autoridad competente del Miembro cuyo pabellón enarbolará anteriormente el buque haya podido establecer de conformidad con los párrafos 15, 39, 47 o 62 del presente anexo.

#### *Proyecto y construcción*

##### *Altura libre*

13. Todos los espacios de alojamiento deberán tener una altura libre adecuada. En cuanto a los espacios en los que los pescadores deban permanecer de pie por períodos prolongados, la altura libre mínima será establecida por la autoridad competente.

14. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, la altura libre mínima permitida en todos los alojamientos en los que se deba circular de forma completa y libre no deberá ser inferior a 200 centímetros.

15. No obstante lo establecido en el párrafo 14, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer en 190 centímetros la altura libre mínima permitida en cualquier espacio o parte de un espacio de alojamiento si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

##### *Aberturas hacia y entre los espacios de alojamiento*

16. No se admitirán aberturas que comuniquen directamente los dormitorios con las bodegas de pescado y las salas de máquinas, salvo cuando estén destinadas

a servir como salidas de emergencia. Cuando sea razonable y factible, se deberá evitar que haya aberturas que comuniquen directamente los dormitorios con las cocinas, despensas, tendedores o instalaciones sanitarias comunes, salvo que se disponga expresamente otra cosa.

17. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, no se admitirán aberturas que comuniquen directamente los dormitorios con las bodegas de pescado, salas de máquinas, cocinas, despensas, tendedores o instalaciones sanitarias comunes, salvo cuando estén destinadas a servir como salidas de emergencia; las partes de los mamparos que separen estos lugares de los dormitorios y los mamparos exteriores de estos últimos deberán estar adecuadamente contruidos con acero u otro material aprobado, y ser estancos al agua y al gas. La presente disposición no excluye la posibilidad de que las instalaciones sanitarias sean compartidas entre dos cabinas.

##### *Aislamiento*

18. Los espacios de alojamiento deberán estar adecuadamente aislados; los materiales que se utilicen para construir los mamparos interiores, paneles, vagras, revestimientos de suelo y uniones deberán ser adecuados para tales fines y aptos para garantizar un entorno saludable. Todos los espacios de alojamiento deberán estar provistos de un desagüe suficiente.

##### *Otras disposiciones*

19. Se deberán adoptar todas las medidas factibles a fin de proteger a la tripulación de los buques pesqueros de las moscas y otros insectos, en particular cuando estos buques operen en zonas infestadas de mosquitos.

20. Todos los espacios de alojamiento de la tripulación deberán estar provistos de las salidas de emergencia necesarias.

##### *Ruido y vibraciones*

21. La autoridad competente deberá adoptar medidas para limitar el ruido y las vibraciones excesivas en los espacios de alojamiento, en la medida en que sea factible de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

22. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, la autoridad competente deberá adoptar normas relativas al ruido y las vibraciones en los espacios de alojamiento que aseguren una protección adecuada de los pescadores contra los efectos del ruido y las vibraciones, incluidos los efectos de la fatiga provocada por el ruido y las vibraciones.

##### *Ventilación*

23. Los espacios de alojamiento deberán estar ventilados, teniendo en cuenta las condiciones climáticas. El sistema de ventilación deberá proporcionar aire de

manera satisfactoria cuando los pescadores se encuentren a bordo.

24. Los mecanismos de ventilación u otras medidas deberán servir para proteger a los no fumadores del humo del tabaco.

25. Los buques de eslora igual o superior a 24 metros deberán estar equipados con un sistema de ventilación del alojamiento, que deberá regularse de manera que permita mantener el aire en condiciones satisfactorias y asegure una circulación suficiente del aire en cualquier condición atmosférica y climatológica. Los sistemas de ventilación deberán funcionar en forma ininterrumpida mientras los pescadores se encuentren a bordo del buque.

#### *Calefacción y aire acondicionado*

26. Los espacios de alojamiento deberán estar adecuadamente calefaccionados, habida cuenta de las condiciones climáticas

27. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, con excepción de los buques pesqueros que operen exclusivamente en zonas tropicales, se deberá proporcionar un nivel de temperatura adecuado, mediante un sistema de calefacción apropiado. El sistema de calefacción suministrará el calor necesario en cualquier circunstancia y deberá funcionar cuando los pescadores estén viviendo o trabajando a bordo y las condiciones lo exijan.

28. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, con excepción de los que operen con regularidad en zonas cuyas condiciones climáticas templadas hagan innecesaria esta disposición, se deberá proporcionar aire acondicionado en los espacios de alojamiento, el puente de mando, la sala de radio y toda sala de control central de máquinas.

#### *Iluminación*

29. En todos los espacios de alojamiento se proporcionará una iluminación adecuada.

30. Cuando sea factible, los espacios de alojamiento deberán ser iluminados con luz natural, además de la luz artificial. En los dormitorios que sean iluminados con luz natural deberán preverse medios para bloquear dicha luz.

31. Cada litera deberá estar equipada con un alumbrado individual adecuado para la lectura, además del alumbrado normal del dormitorio.

32. Los dormitorios deberán equiparse con alumbrado de emergencia.

33. Cuando los comedores, pasillos y cualquier otro espacio que se utilice o pueda ser utilizado como salida de emergencia no estén equipados con alumbrado de emergencia, en dichos espacios se deberá instalar un alumbrado nocturno permanente.

34. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los espacios de alojamiento deberán iluminarse con arreglo a las normas establecidas por la au-

toridad competente. En todas las partes de los espacios de alojamiento donde se pueda circular libremente, la norma mínima en materia de iluminación deberá permitir que toda persona que tenga una visión normal pueda leer, en un día claro, un periódico corriente.

#### *Dormitorios*

##### *Disposiciones generales*

35. Cuando el diseño, las dimensiones o el servicio a que esté destinado el buque lo permitan, los dormitorios deberán estar ubicados en partes del buque donde se minimicen los efectos de su movimiento y aceleración, pero en ningún caso delante del mamparo de abordaje.

##### *Superficie*

36. El número de personas por dormitorio y la superficie por persona, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, deberán ser tales que los pescadores dispongan a bordo de un espacio y una comodidad adecuados, habida cuenta del servicio a que esté destinado el buque.

37. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, pero cuya eslora sea inferior a 45 metros, la superficie por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, no deberá ser inferior a 1,5 metros cuadrados.

38. En los buques de eslora igual o superior a 45 metros, la superficie por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, no deberá ser inferior a 2 metros cuadrados.

39. No obstante lo dispuesto en los párrafos 37 y 38, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer en 1,0 y 1,5 metros cuadrados respectivamente la superficie mínima autorizada por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

##### *Personas por dormitorio*

40. En la medida en que no se disponga expresamente otra cosa, el número de personas que ocupen un dormitorio no deberá ser superior a seis.

41. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, el número de personas que podrán ocupar un dormitorio no deberá ser superior a cuatro. La autoridad competente podrá permitir excepciones a este requisito en casos particulares en que su aplicación no sea razonable o factible habida cuenta del tipo de buque, sus dimensiones o el servicio a que esté destinado.

42. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, se proporcionará a los oficiales uno o más dormitorios separados.

43. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los dormitorios de oficiales se destinarán, cada vez que sea posible, a una sola persona; en

ningún caso habrá más de dos literas por dormitorio. La autoridad competente podrá permitir excepciones a los requisitos contenidos en este párrafo, en los casos particulares en que la aplicación de los mismos no sea razonable o factible habida cuenta del tipo de buque, sus dimensiones o el servicio a que esté destinado.

#### *Otras disposiciones*

44. El número máximo de personas que pueden alojarse en un dormitorio deberá indicarse, en forma legible e indeleble, en un lugar fácilmente visible de la habitación.

45. Deberán proporcionarse literas individuales de dimensiones apropiadas. Los colchones deberán ser de un material apropiado.

46. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, las dimensiones interiores de las literas no deberán ser inferiores a 198 por 80 centímetros.

47. No obstante lo dispuesto en el párrafo 46, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar que las dimensiones interiores de las literas no sean inferiores a 190 centímetros por 70 centímetros, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

48. Los dormitorios deberán proyectarse y equiparse de manera que se facilite su limpieza y se proporcione una comodidad razonable a los ocupantes. En su equipamiento deberán incluirse literas, armarios individuales de dimensiones suficientes para contener la ropa y demás efectos personales, y una superficie adecuada para escribir.

49. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, se deberá proporcionar un escritorio adecuado para escribir y una silla.

50. En la medida en que sea factible, los dormitorios deberán estar ubicados o equipados de manera que los hombres y las mujeres puedan tener una privacidad conveniente.

#### *Comedores*

51. Los comedores deberán estar tan cerca como sea posible de la cocina, pero en ningún caso delante del mamparo de abordaje.

52. Los buques deberán disponer de comedores apropiados para su funcionamiento. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, los comedores deberán estar separados de los dormitorios.

53. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los comedores deberán estar separados de los dormitorios.

54. Las dimensiones y el equipamiento de cada comedor deberán ser suficientes para acoger al número de personas que se estima puedan utilizarlo en cualquier momento.

55. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los pescadores deberán tener acceso en todo momento a un refrigerador de volumen adecuado y la posibilidad de preparar bebidas calientes o frías.

#### *Bañeras o duchas, retretes y lavabos*

56. Se deberán prever instalaciones sanitarias, con inclusión de retretes, lavabos y bañeras o duchas, para todas las personas a bordo, según convenga a la utilización del buque. Dichas instalaciones deberán cumplir, al menos, las normas mínimas de salud e higiene y ofrecer un nivel de calidad razonable.

57. Las instalaciones sanitarias deberán concebirse de manera que, en la medida en que sea factible, se elimine todo riesgo de contaminación de los demás espacios. Las instalaciones sanitarias deberán permitir una privacidad razonable.

58. Todos los pescadores y demás personas a bordo deberán disponer de agua dulce, caliente y fría, en cantidad suficiente para asegurar una higiene adecuada. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar la cantidad mínima de agua que deberá suministrarse.

59. Cuando se faciliten instalaciones sanitarias, éstas deberán ventilarse por medio de una abertura al aire libre, independiente de cualquier otra parte del alojamiento.

60. Todas las superficies de las instalaciones sanitarias deberán ser aptas para una limpieza fácil y eficaz. Los suelos deberán estar cubiertos con un revestimiento antideslizante.

61. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, todos los pescadores que no ocupen habitaciones con instalaciones sanitarias privadas deberán disponer de, al menos, una bañera o ducha o ambas a la vez, un retrete y un lavabo por cada cuatro personas o menos.

62. No obstante lo dispuesto en el párrafo 61, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar que se deberá disponer de al menos una bañera o ducha, o ambas a la vez, y de un lavabo para cada seis personas o menos y al menos de un retrete para cada ocho personas o menos, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

#### *Lavanderías*

63. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa, se deberá disponer de instalaciones para lavar y secar la ropa, según sea necesario y tomando en consideración las condiciones de utilización del buque.

64. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, deberá disponerse de instalaciones adecuadas para lavar, secar y planchar la ropa.

65. En los buques de eslora igual o superior a 45 metros, se emplazarán instalaciones adecuadas para

lavar, secar y planchar la ropa en un local separado de los dormitorios, comedores y retretes, que deberá estar suficientemente ventilado, calentado y provisto de cuerdas u otros medios para secar la ropa.

*Instalaciones para la atención de pescadores enfermos o lesionados*

66. Cada vez que sea necesario, se deberá facilitar una cabina aislada al pescador que padezca una enfermedad o que esté lesionado.

67. En los buques de eslora igual o superior a 45 metros, se deberá disponer de una enfermería separada, que deberá estar adecuadamente equipada y mantenida en condiciones higiénicas.

*Otras instalaciones*

68. Se deberá disponer de un lugar adecuado para colgar la ropa impermeable y demás equipos de protección personal, fuera de los dormitorios pero en sitios fácilmente accesibles a partir de estos últimos.

*Ropa de cama, vajilla y artículos diversos*

69. A todos los pescadores que se encuentren a bordo del buque se deberá proporcionar vajilla y ropa de cama apropiadas. Sin embargo, los costos de la ropa de cama podrán recuperarse como costos de explotación, a condición de que ello esté estipulado en un convenio colectivo o en el acuerdo de trabajo del pescador.

*Instalaciones de recreo*

70. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, se deberá proporcionar a todos los pescadores a bordo instalaciones, equipos y servicios de recreo apropiados. Cuando así proceda, los comedores podrán ser utilizados como instalaciones de recreo.

*Instalaciones de comunicación*

71. En la medida en que sea factible, todos los pescadores a bordo tendrán un acceso razonable a los equipos de comunicación, a un costo razonable que no excederá del costo efectivo de las comunicaciones para el propietario del buque pesquero.

*Cocina y despensa*

72. En todo barco pesquero deberán preverse equipos para cocer los alimentos. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, estos equipos deberán instalarse en una cocina separada.

73. La cocina o las instalaciones destinadas a cocer los alimentos cuando no se disponga de una cocina separada deberán ser de dimensiones adecuadas, y estar bien iluminadas y ventiladas y debidamente equipadas y mantenidas.

74. Los buques de eslora igual o superior a 24 metros deberán estar equipados con cocinas separadas.

75. Cuando se utilice gas butano o propano para cocinar, los recipientes de gas deberán mantenerse en la cubierta expuesta, dentro de un refugio que los

resguarde de las fuentes de calor y los choques del exterior.

76. Deberá disponerse de un lugar apropiado y de volumen suficiente para almacenar las provisiones, que pueda ser ventilado y mantenido seco y fresco para evitar el deterioro de los alimentos. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, se instalarán refrigeradores u otros medios de almacenamiento a baja temperatura.

77. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, se deberá disponer de una despensa y un refrigerador o de otros lugares de almacenamiento a baja temperatura.

*Alimentos y agua potable*

78. El abastecimiento de víveres y agua potable deberá ser suficiente en relación con el número de pescadores y la duración y naturaleza del viaje. Además, deberá ser adecuado en cuanto a su valor nutritivo, calidad, cantidad y variedad, habida cuenta asimismo de las exigencias religiosas y las prácticas culturales de los pescadores en materia alimentaria.

79. La autoridad competente podrá establecer requisitos en cuanto a las normas mínimas de calidad y cantidad de los alimentos y del agua que deban suministrarse a bordo.

*Condiciones de limpieza y habitabilidad*

80. Los espacios de alojamiento de los pescadores deberán mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y habitabilidad, y no se deberá almacenar en ellos ningún material o mercancía que no sea propiedad personal de sus ocupantes o que no esté destinado a su seguridad o salvamento.

81. La cocina y la despensa deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.

82. Los desechos deberán depositarse en contenedores bien cerrados y sellados, y deberán retirarse de los lugares donde se manipulen alimentos, cada vez que sea necesario.

*Inspecciones por el capitán o patrón o por orden de éste*

83. En lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, la autoridad competente deberá ordenar que el capitán o patrón, u otra persona que actúe bajo sus órdenes, realice inspecciones frecuentes para asegurar que:

- a) el alojamiento de los pescadores esté limpio, sea convenientemente habitable y seguro y se mantenga en buenas condiciones;
- b) el suministro de alimentos y agua potable sea suficiente, y
- c) la higiene y el mantenimiento de la cocina y los locales y equipo de despensa sean apropiados.



Los resultados de estas inspecciones y las medidas adoptadas para solucionar las anomalías que se detecten deberán consignarse y estar disponibles para consulta.

#### *Excepciones*

84. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá permitir excepciones con respecto a las disposiciones del presente anexo a efectos de tener en cuenta, sin incurrir en discriminación alguna, los intereses de los pescadores que observen prácticas religiosas y sociales diferentes y distintivas, a condición de que tales excepciones no redunden en condiciones que, en conjunto, sean menos favorables que las que se obtendrían de la aplicación del presente anexo.

Le texte qui précède est le texte authentique de la convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa quatre-vingt-seizième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le quinzième jour de juin 2007.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce quinzième jour de juin 2007:

*The President of the Conference,  
Le Président de la Conférence,*

*KASTRIOT SULKA*

*The Director-General of the International  
Labour Office,  
Le Directeur général du Bureau international  
du Travail,*

*JUAN SOMAVIA*

The text of the Convention as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Certified true and complete copy:

*For the Director-General of the International  
Labour Office:*

Le texte de la convention présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Copie certifiée conforme et complète:

*Pour le Directeur général du Bureau international  
du Travail:*

Copia certificada conforme y completa  
Por el Director General de la  
Oficina Internacional del Trabajo:

Guido RAIMONDI  
Consejero Jurídico  
Oficina Internacional del Trabajo

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre el Trabajo en el Sector Pesquero –Convenio 188– adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra el 15 de junio de 2007, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 21 de abril de 2010.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio sobre el Trabajo en el Sector Pesquero –Convenio 188–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra –Confederación Suiza– el 15 de junio de 2007.

El propósito del Convenio sobre el Trabajo en el Sector Pesquero es el de garantizar que los pescadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo como condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social.

Por pescador, el convenio designa a toda persona empleada o contratada, cualquiera sea su cargo, o que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas. Se excluyen a los prácticos, al personal naval, a otras personas al servicio permanente de un gobierno, al personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque pesquero y a los observadores pesqueros.

Por propietario de buque pesquero, el convenio designa al propietario de un buque de pesca o a cualquier otra organización o persona, como el administrador, el agente o fletador a casco desnudo, que a los efectos de la explotación del buque hubiera asumido la responsabilidad que cabe al propietario o a otra entidad o persona y que al hacerlo, haya aceptado cumplir con todos los deberes y responsabilidades que incumben a los propietarios de buques pesqueros en virtud del presente convenio, independientemente de que otra organización o persona desempeñe algunos de los de-

beres o responsabilidades en nombre del propietario del buque pesquero.

Por pesca comercial el convenio designa a todas las operaciones de pesca, inclusive la pesca en ríos, lagos o canales, con excepción de la pesca de subsistencia y la pesca deportiva.

Los Estados miembros del presente convenio, deberán aplicar y hacer respetar las normas que hayan adoptado para cumplir con lo establecido en el convenio en lo relativo a los pescadores y buques pesqueros bajo su jurisdicción. Asimismo, deberán designar la autoridad competente o autoridades competentes encargadas de cumplir con las disposiciones del convenio y establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades pertinentes en lo que respecta al sector pesquero en los ámbitos nacional y local y definir sus funciones y responsabilidades.

El convenio establece además, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques pesqueros, como la edad mínima requerida, el examen médico que acredite la aptitud del trabajador para desempeñar sus tareas, la dotación y horas de descanso, la remuneración de los pescadores, la atención médica, protección de la salud y seguridad social.

Todo Estado miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente convenio, lo cual incluirá, según proceda, las inspecciones, la presentación de informes, la supervisión, los procedimientos de tramitación de quejas, la aplicación de sanciones y las medidas correctivas apropiadas, de conformidad con su legislación nacional.

La aprobación del presente convenio permitirá contar con un instrumento fundamental para la dignidad, la seguridad y salud de los trabajadores en el sector pesquero.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 517

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D Fernández. – Jorge E. Taiana.*

XXI  
SE CREA EL SISTEMA DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN  
ÁMBITOS LABORALES

(Orden del Día N° 1.868)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y del señor diputado Recalde, por el que se crea el Sistema de Prácticas Educativas en ámbitos laborales; y, por las razones expuestas en el

informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

SISTEMA DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS  
EN ÁMBITOS LABORALES

CAPÍTULO I

*Del objeto, concepto y objetivos*

Artículo 1° – Créase el Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, en el marco de las leyes 26.206 –de Educación Nacional–, 26.075 –de Financiamiento Educativo– y 26.058 –de Educación Técnico Profesional–, como extensión orgánica del Sistema Educativo Nacional, destinado a los/as estudiantes regulares, que hayan cumplido los 16 años de edad, de los dos (2) últimos años del nivel secundario, en todas sus modalidades y orientaciones, con excepción de la modalidad de educación permanente para jóvenes y adultos.

Las Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales se desarrollarán en empresas y organismos públicos o empresas privadas, con excepción de las empresas de servicios eventuales, aun cuando adopten la forma de cooperativas.

Art. 2° – Se prohíbe expresamente la implementación de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales con estudiantes menores de 16 años de edad. Los mismos no podrán ser admitidos como practicantes ni efectuar ningún tipo de práctica laboral ya sea en vinculación o no con una institución educativa.

Art. 3° – Se consideran Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, a los efectos de esta ley, al conjunto de actividades optativas y de carácter pedagógico y formativo, desarrolladas en ámbitos de trabajo, cuyos contenidos y acciones se articulen con planes y programas de estudio cursados en las respectivas instituciones educativas, o con su proyecto educativo en el marco de los lineamientos de política educativa que cada jurisdicción fija para el nivel y conforme lo establecido por el artículo 33 de la ley 26.206 –de Educación Nacional–.

Las prácticas educativas no generarán ningún tipo de relación laboral entre el/la practicante y en la empresa y organismo público o empresa privada, en que desarrolle sus actividades, en preservación del cumplimiento de la obligatoriedad establecida en los artículos 16 y 29 de la ley 26.206 –de Educación Nacional– y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la ley 26.058 –de Educación Técnico Profesional–.

Art. 4° – Los objetivos del Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales son:

- a) Promover la cultura del trabajo como hecho social dignificante;

- b) Realizar prácticas de trabajo complementarias de la formación académica de los/as estudiantes, que enriquezcan la propuesta curricular que cursan y colaboren además en el afianzamiento de su identidad personal y su autoestima;
- c) Promover el conocimiento y manejo de las diferentes técnicas de producción y de las tecnologías vigentes en todos los campos laborales afines con el perfil de egreso del/la estudiante;
- d) Incorporar aprendizajes que permitan a los/as estudiantes el contacto con ámbitos laborales, favoreciendo su gradual integración y socialización en los mismos;
- e) Colaborar con la orientación vocacional de los/as estudiantes de conformidad con lo establecido en la ley 25.575 –Programa Vocacionar–.

#### CAPÍTULO II

##### *Responsabilidades de las empresas u organismos públicos o empresas privadas*

Art. 5° – Los/as estudiantes incorporados/as al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales podrán recibir una asignación monetaria-estímulo por parte de empresas u organismos públicos o empresas privadas donde las realizan. En ningún caso las prácticas podrán generar un gasto pecuniario para los/as estudiantes y sus familias.

Art. 6° – Las actividades desarrolladas como parte de las Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales se llevarán a cabo en las instalaciones de las empresas u organismos públicos o empresas privadas que adhieran al sistema y cumplan con las condiciones de Higiene y Seguridad establecidas en la ley 19.587 –de Higiene y Seguridad en el Trabajo– y sus normas complementarias.

Art. 7° – Las empresas u organismos públicos o empresas privadas, que se incorporen al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales tendrán la obligación de incluir a los/as estudiantes en el régimen de la ley 24.557 –de Riesgos del Trabajo– y sus normas complementarias, y acreditar este requisito ante la institución educativa correspondiente.

Art. 8° – Las empresas u organismos públicos o empresas privadas incorporados al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, extenderán a los/as practicantes, todos los beneficios regulares que se otorgan al personal en materia de comedor, vianda, transporte y la indumentaria necesaria para la realización de las tareas.

Art. 9° – Las empresas u organismos públicos o empresas privadas asignarán un/a instructor/a con tiempo de dedicación para la implementación, seguimiento y supervisión de las actividades de los/as practicantes en el lugar donde se realiza la práctica.

Art. 10. – Las empresas u organismos públicos o empresas privadas donde se desarrollen prácticas

educativas, tendrán un cupo máximo de practicantes proporcional a la cantidad de personal en relación de dependencia conforme la siguiente escala:

- Hasta diez (10) trabajadores: un (1) practicante.
- Entre once (11) y veinticinco (25) trabajadores: dos (2) practicantes.
- Entre veintiséis (26) y cincuenta (50) trabajadores: tres (3) practicantes.
- Entre cincuenta y uno (51) y cien (100) trabajadores: cuatro (4) practicantes.
- A partir de ciento un (101) trabajadores: una cantidad de practicantes no superior al 5 % del plantel de trabajadores, que en ningún caso podrá exceder de veinte (20) practicantes.

#### CAPÍTULO III

##### *De los convenios y los acuerdos*

Art. 11. – Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecerán las bases normativas, organizativas y pedagógicas del Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales para que las instituciones educativas formulen los convenios correspondientes.

Art. 12. – Cada convenio deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Denominación y domicilio de las empresas u organismos públicos o empresas privadas;
- b) Denominación y domicilio de la institución educativa cuyos estudiantes realizan las prácticas educativas en ámbitos laborales;
- c) Objetivos pedagógicos que deben alcanzar los/as practicantes;
- d) Derechos y obligaciones de las empresas u organismos públicos o empresas privadas receptoras de los/as practicantes y de las instituciones u organismos educativos de donde provienen;
- e) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las prácticas educativas y perfil de los/as practicantes;
- f) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes para los/as practicantes;
- g) Cantidad y duración de las prácticas educativas propuestas en los límites fijados por el artículo 31;
- h) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del/la practicante;
- i) Monto y forma de la asignación monetaria-estímulo para los/as practicantes a cargo del organismo, empresa u organización, si es que la hubiera;
- j) Régimen de cobertura médica de emergencia de los/as practicantes a cargo de la empresa y

- organismo público, o empresa privada y entidad que atenderá los compromisos derivados de la ley 24.557 –de Riesgos del Trabajo–;
- k) Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;
- l) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión y caducidad;
- m) Periodicidad y modalidad de la supervisión y evaluación de las prácticas en las empresas u organismos públicos o empresas privadas en las que se desempeñen los/as practicantes;
- n) Tiempo y actividades que realizará cada instructor/a asignado/a por las empresas u organismos públicos o empresas privadas.

Art. 13. – Las instituciones educativas cualquiera fuera su ámbito de dependencia, en el marco de las disposiciones del artículo 123 de la ley 26.206, y, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada jurisdicción, elevarán los proyectos de convenios con las empresas u organismos públicos o empresas privadas para su consideración y aprobación por las autoridades que cada jurisdicción disponga.

Art. 14. – Los/as titulares de la patria potestad de los/as estudiantes que realicen Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales deberán prestar su conformidad ante la institución educativa, en forma expresa y por escrito para su desarrollo. En el caso de los alumnos y alumnas mayores de edad, bastará con su conformidad expresada por escrito.

Art. 15. – El acuerdo de conformidad deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellido y domicilio del/la practicante, de los/as titulares de la patria potestad, de los/as docentes-tutores/as designados/as por la institución educativa y de los/as instructores/as dispuestos/as por la empresa y organismo público, o empresa privada en la que se realizan las prácticas educativas;
- b) Denominación y domicilio, cuando corresponda, de la empresa y organismo público, o empresa privada que lo suscriben y datos de las personas autorizadas para suscribir el acuerdo, conforme al convenio;
- c) Denominación y domicilio de la institución educativa cuyos estudiantes realizan las prácticas educativas;
- d) Duración, horario y sede de realización de la práctica educativa;
- e) Plan de trabajo establecido para las prácticas educativas;
- f) Régimen de disciplina, asistencia y licencias por examen, enfermedad o accidente del/la practicante;
- g) Régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del/la practicante;

- h) Enumeración de las tareas asignadas al/la practicante;
- i) Monto y forma de la asignación monetaria-estímulo para los/as practicantes a cargo de la empresa y organismos públicos o empresa privada, si es que la hubiera;
- j) Establecimiento de las condiciones necesarias para el mantenimiento o cancelación del acuerdo.

El acuerdo de conformidad deberá instrumentarse conforme a las pautas del convenio respectivo. La presente ley y el convenio de referencia serán anexados a cada acuerdo, para la notificación fehaciente del/la practicante.

#### CAPÍTULO IV

##### *Responsabilidad de las instituciones educativas*

Art. 16. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar las gestiones correspondientes a fin de extender la cobertura del seguro de responsabilidad y asistencia de urgencias que protege a los alumnos/as en las escuelas, al ámbito donde se desarrollen las prácticas educativas, a los efectos de garantizar la correspondiente cobertura durante el transcurso completo de las prácticas.

Art. 17. – Las instituciones educativas que se incorporen al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales designarán docentes-tutores/as para la implementación, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades de los/as practicantes.

Art. 18. – El/la docente-tutor/a designado/a para la planificación, implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de los/as practicantes percibirá los haberes correspondientes a la tarea realizada en calidad de horas cátedra o módulos, de acuerdo a lo que la jurisdicción establezca. El financiamiento de esas retribuciones será atendido por el Ministerio de Educación, en el marco del Consejo Federal de Educación de acuerdo con lo establecido en la ley 26.075, de Financiamiento Educativo.

Cada jurisdicción deberá establecer la cantidad de practicantes por docente-tutor/a de manera tal que garantice el cumplimiento de las tareas asignadas al/la mismo/a, tomando como base tanto la cantidad de estudiantes como la distribución en las empresas u organismos públicos o empresas privadas donde se realizan las prácticas.

Art. 19. – El/la docente-tutor/a designado/a por las instituciones educativas y el/la instructor/a designado/a por las empresas y organismos públicos o empresas privadas, elaborarán de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del/la practicante para alcanzar los objetivos pedagógicos previstos. El plan se le notificará a la autoridad de la institución educativa para que otorgue su conformidad y autorización; y se comunicará a los/as estu-



diantes con la debida antelación, incorporándose a sus legajos individuales.

Art. 20. – Las postulaciones de los/as estudiantes que realicen las instituciones educativas para llevar a cabo prácticas educativas en ámbitos laborales, deberán favorecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre los/as mismos/as. Los/as estudiantes podrán acceder a las evaluaciones previas realizadas por otros/as estudiantes que hayan participado de la misma práctica laboral con el fin de obtener más información para decidir su participación en la misma.

Art. 21. – Cada institución educativa llevará los siguientes registros:

- a) De las empresas y organismos públicos o empresas privadas con las que establezca convenios;
- b) De los convenios con las empresas y organismos públicos o empresas privadas, conservando los originales de los mismos;
- c) De los acuerdos de conformidad de los/as titulares de la patria potestad de los/as practicantes, confeccionando un legajo por cada acuerdo. Esta documentación deberá estar a disposición de las autoridades jurisdiccionales;
- d) De la evaluación del docente, tutor y estudiantes que han participado de las prácticas, resguardando el anonimato para los menores.

Art. 22. – Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confeccionarán un registro de los convenios celebrados en sus respectivas jurisdicciones a los efectos de coordinar y supervisar su cumplimiento.

Art. 23. – Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confeccionarán un listado de acceso público que contendrá las empresas y organismos públicos o empresas privadas, que estén habilitados para incorporarse al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales.

Art. 24. – Las empresas y organismos públicos o empresas privadas, conservarán los originales de los convenios y llevarán un registro de los mismos.

Art. 25. – Modifícase el artículo 19 de la ley 25.013 de Reforma Laboral, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: Todos los contratos de trabajo, así como las pasantías y prácticas educativas en ámbitos laborales, deberán ser registrados ante los organismos de seguridad social y tributarios en la misma forma y oportunidad que los contratos de trabajo por tiempo indeterminado.

Las comunicaciones pertinentes deberán indicar:

- a) El tipo de que se trate;

- b) En su caso, las fechas de inicio y finalización del contrato.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá libre acceso a las bases de datos que contengan tales informaciones.

## CAPÍTULO V

### *De la supervisión y certificación*

Art. 26. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, supervisarán y ejercerán el control general de la presente ley y garantizarán el cumplimiento de los objetivos y condiciones previstos en la misma y en la normativa vigente.

Art. 27. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejercerá el control del cumplimiento de la presente ley con relación a las empresas y organismos públicos o empresas privadas participantes. Si se verificara la alteración de los objetivos o incumplimiento por parte de las empresas y organismos públicos o empresas privadas de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la práctica educativa perderá carácter de tal y será considerada como contrato laboral por tiempo indeterminado. En cuyo caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada y se entenderá que la relación habida entre los/as estudiantes y las empresas y organismos públicos o empresas privadas, es de naturaleza laboral, aplicándose en consecuencia el régimen de la ley 20.744 –de Régimen de Contrato de Trabajo– y normas complementarias, atento al carácter excepcional de éste régimen.

Art. 28. – El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará mecanismos para el apoyo técnico de las instituciones que convengan la realización de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales para el control y el cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las prácticas.

Art. 29. – El control, seguimiento, supervisión y evaluación de las prácticas educativas es responsabilidad directa de los/as docentes-tutores/as designados/as por las instituciones educativas. Los/as instructores/as dispuestos/as por las empresas y organismos públicos o empresas privadas, llevarán registros periódicos e informes del desempeño de los/as practicantes que serán entregados al docente-tutora previa vista del practicante, e incluidos en la evaluación del desempeño del mismo.

El Ministerio de Educación, en el marco del Consejo Federal de Educación, dictará las normas correspondiente acerca de las funciones y tareas pedagógicas que deberá cumplir el/la docente-tutor/a, con vigencia en todas las jurisdicciones educativas del país.

Art. 30. – A la finalización del acuerdo de conformidad, las partes firmantes extenderán un certificado para cada practicante en el que constará la duración de la práctica, las actividades desarrolladas, el o las

áreas en las que éstas se realizaron, los aprendizajes verificados en los/as estudiantes y la evaluación correspondiente.

#### CAPÍTULO VI

##### *De la extensión*

Art. 31. – Las Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales podrán extenderse hasta seis (6) meses de duración como máximo a cumplirse en el lapso de un ciclo lectivo, con una carga no mayor a quince (15) horas semanales y sin exceder las cinco (5) horas diarias. Cumplidos los plazos máximos establecidos en la presente ley para cada práctica educativa, ésta no podrá ser prorrogada ni renovada a favor del mismo practicante.

Las actividades semanales desempeñadas en las empresas y organismos públicos o empresas privadas deberán compatibilizarse con la concurrencia de los/as estudiantes a la institución educativa, guardando estricta relación con las condiciones de regularidad escolar y de cumplimiento del plan de estudios de los/as mismos/as.

##### *Cláusula transitoria*

Art. 32. – Las instituciones educativas, las empresas y organismos públicos o empresas privadas, que a la fecha de la promulgación de la presente ley, tengan en vigencia convenios sobre prácticas educativas en las que se desempeñan estudiantes que cursan el nivel secundario, en cualquiera de sus modalidades u orientaciones, deberán adecuarlos a las prescripciones establecidas en la presente ley, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2010.

*Adriana V. Puiggrós. – Héctor P. Recalde. – Verónica C. Benas. – Roberto M. Mouillerón. – Stella M. Leverberg. – Alicia M. Ciciliani. – María E. Bernal. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Eduardo P. Amadeo. – Octavio Argüello. – Daniel E. Asef. – Mario L. Barbieri. – Miguel Á. Barrios. – Sergio A. Basteiro. – Mariel Calchaquí. – Ricardo O. Cuccovillo. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Omar B. De Marchi. – Margarita Ferrá de Bartol. – Ruperto E. Godoy. – Juan D. González. – Mariana Juri. – María V. Linares. – Ana Z. Luna de Marcos. – Susana del Valle Mazzarella. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Ariel O. E. Pasini. – Guillermo A. Pereyra. – María I. Pilatti Vergara. – Sergio D. Pinto. – Marta B. Quintero. – Roberto R. Robledo. – Gustavo E. Serebrinsky.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y del señor diputado Recalde, por el que se crea el Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*María E. Bernal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto ha sido originalmente elaborado por la diputada Juliana Marino (m. c.). Durante el año 2008 la Comisión de Educación trabajó sobre el mismo llegando a un dictamen que perdió vigencia.

Sin embargo, la temática requiere ser nuevamente puesta en discusión, ya que se trata de elaborar una norma que genere un marco de derechos y garantías para que todos los adolescentes y jóvenes que cursan la educación secundaria puedan articular la experiencia escolar con la experiencia laboral.

No se trata de permitir la explotación de los alumnos en empresas a través de pasantías como se ha entendido en la década del 90, generando así mano de obra barata o gratis para emprendimientos privados, sino de potenciar la formación de los jóvenes en una de las áreas que se consideran prioritarias para la educación secundaria. Estamos hablando de la formación para y en el trabajo.

Las prácticas educativas realizadas en empresas u organizaciones con personería jurídica por los alumnos/as del nivel medio en cualquiera de sus modalidades y orientaciones en el sistema educativo nacional, constituyen el complemento pedagógico-práctico necesario para que los mismos cuenten con una herramienta que favorezca su futura inserción en los distintos ámbitos laborales.

Protagonizar experiencias de estas características no solamente implica tener la posibilidad de apropiarse de nuevos conocimientos y procedimientos que se suman al saber académico, sino que significa, además, tomar conciencia de un valor indispensable para la vida como es el trabajo, entendido éste desde una concepción cultural y no meramente material.

La nueva ley nacional de educación así como la Ley de Educación Técnico Profesional establecen entre los principios generales de la política educativa la valorización del trabajo como realización del hombre y la sociedad y como eje vertebrador del proceso social y educativo.

Las mismas prescripciones legales determinan para los/las adolescentes la necesidad de desarrollar habilidades instrumentales que incorporen el trabajo como elemento pedagógico que los prepare para el acceso a los diferentes sectores de la producción y al manejo de las tecnologías vigentes.

Dichos principios nos obligan a tomar las previsiones necesarias para poder hacerlos efectivos más allá del ámbito específico de la escuela, aunque en estrecha relación con ella, a modo de garantizar la necesaria complementariedad entre la formación académica y la disposición para enfrentar en el futuro la vida en general y su desempeño como trabajadores en particular.

Por ello es necesario trabajar en un proyecto de ley que se exprese en este sentido para los/las jóvenes del nivel secundario en las diferentes modalidades en las que cursen sus estudios, ya que la normativa vigente para los mismos, presenta evidentes rasgos de desactualización frente al contexto que presenta el mundo del trabajo y de la producción y no contempla aspectos vinculados con lo expuesto precedentemente en relación con el trabajo considerado como una manifestación de la cultura.

El sistema educativo cuenta actualmente con la ley 25.165 y con el decreto 340/92 como normas reguladoras de las experiencias conocidas con el nombre de pasantías. La primera de ellas no contempla a los adolescentes que transitan por los niveles y modalidades señalados en cuanto tales, ya que se refiere en general a las pasantías de quienes cursan sus estudios en la educación superior y la segunda –además de no ser una ley– debe ser modificada, ya que tampoco regula como debiera el tema de las pasantías, tomando en cuenta que han trascurrido 15 (quince) años desde su puesta en vigencia.

La propuesta apunta a contar con una norma que regule las prácticas educativas de los alumnos/as del nivel medio fuera de su escuela y que tenga un claro sentido pedagógico. Una legislación que cuente con los debidos mecanismos de contralor, que se adecue a la realidad, que tenga la jerarquía de una ley y que fije reglas estables en el tiempo.

Se considera pertinente legislar en este tema separando la norma que rija para los adolescentes, de la que se ponga en vigencia para los adultos, ya que no se considera conveniente que un mismo proyecto incluya a ambos grupos, por tratarse de etapas de la vida, y etapas educativas, con características y necesidades profundamente diferentes.

Para ello, debe establecerse un marco normativo claro, desprovisto de obstáculos burocráticos, flexible y articulado con los planes y programas de estudio del nivel secundario y que permita alcanzar las metas propuestas por el marco normativo nacional vigente, evitando cualquier tipo de abusos que desvirtúen el sentido de las prácticas educativas en ámbitos laborales y que genere un marco de derechos y garantías para nuestros jóvenes.

Resulta prudente, además, introducir modificaciones a las normas citadas en relación con los convenios tradicionales que regulan las prácticas educativas. Para ello se propone, no sólo la firma de convenios entre las instituciones educativas y las organizaciones de la producción, sino también de acuerdos entre la escuela y la familia de los/las alumnos/as que se desempeñen como practicantes. Éstos deben incluir

condiciones como por ejemplo: la debida autorización de los padres o personas a cargo de los alumnos; un máximo y un mínimo de tiempo de duración de las prácticas, adaptado a la etapa que atraviesan los jóvenes, para que los mismos puedan realizar la experiencia en las mejores condiciones posibles y sin interferir negativamente en su proceso educativo.

La misma finalidad persigue la mención sobre la necesidad de que existan pautas claras sobre la pertenencia jurídico-administrativa de los practicantes a las instituciones educativas, aun cuando éstos se ausenten parcialmente de las mismas, así como la necesidad de contar con los seguros y la cobertura médica necesaria, el comedor y alguna forma de estipendio a modo de estímulo que los alumnos/as puedan recibir durante el período en que se desempeñan como practicantes en empresas u otro tipo de organizaciones.

Asimismo, se prevé la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación posibles, a modo de monitorear desde el proceso de trabajo mismo, el desarrollo del sistema de prácticas, como complemento de un proceso educativo en el que teoría y práctica encuentran un denominador común en la cultura del trabajo.

Además existe la necesidad de contemplar mecanismos de actualización, perfeccionamiento y capacitación docente para quienes se consideran figuras clave en un plan de prácticas educativas. Se hace referencia al docente tutor de los/las practicantes para quienes también se plantea la necesidad de implementar las medidas necesarias que les permitan dedicarse efectivamente al monitoreo, evaluación y supervisión de las prácticas educativas.

Las iniciativas expuestas tienen además como objetivos brindar a nuestros alumnos/as la posibilidad de conectarse con nuevas tecnologías, compartir otros ambientes de trabajo y asumir nuevas actitudes a partir de experiencias realizadas fuera de la escuela, pero que son sin duda el complemento necesario de lo que en ella se enseña y aprende.

Por las razones precedentes es que se solicita se apruebe el presente proyecto de ley.

*Adriana V. Puiggrós. – Héctor P. Recalde.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## SISTEMA DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN ÁMBITOS LABORALES

### CAPÍTULO I

#### *Del objeto, concepto y objetivos*

Artículo 1º – Créase, en el marco de las leyes 26.206 –de Educación Nacional–, 26.075 –de Financiamiento

Educativo—y 26.058—de Educación Técnico Profesional—, el Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales como extensión orgánica del sistema educativo nacional, destinado a los/as estudiantes regulares de los dos (2) últimos años del nivel secundario, en cualquiera de sus modalidades y orientaciones, que hayan cumplido los 16 años de edad, con excepción de la modalidad de educación permanente para jóvenes y adultos, a desarrollarse en organismos, empresas u organizaciones públicas o privadas con personería jurídica. No será de aplicación la presente ley a las empresas de servicios eventuales, aun cuando adopten la forma de cooperativas.

Art. 2º – Se prohíbe expresamente la implementación de prácticas educativas en ámbitos laborales con estudiantes menores de 16 años de edad. Los mismos no podrán ser admitidos como practicantes ni efectuar ningún tipo de práctica laboral ya sea en vinculación o no con una institución educativa.

Art. 3º – Se consideran prácticas educativas en ámbitos laborales, a los efectos de esta ley, al conjunto de actividades optativas y de carácter pedagógico y formativo, desarrolladas en ámbitos de trabajo, cuyos contenidos y acciones se articulen con planes y programas de estudio cursados en las respectivas instituciones educativas, o con su proyecto educativo en el marco de los lineamientos de política educativa que cada jurisdicción fija para el nivel y conforme lo establecido por el artículo 33 de la ley 26.206, de educación nacional.

Las Prácticas Educativas no generarán ningún tipo de relación laboral entre el/la practicante y el organismo, empresa u organización en que desarrolle sus actividades, en preservación del cumplimiento de la obligatoriedad establecida en los artículos 16 y 29 de la ley 26.206, de Educación Nacional y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la ley 26.058, de Educación Técnico Profesional.

Art. 4º – Los objetivos del Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales son:

- a) Promover la cultura del trabajo como hecho social dignificante;
- b) Realizar prácticas de trabajo complementarias de la formación académica de los/as estudiantes, que enriquezcan la propuesta curricular que cursan y colaboren además en el afianzamiento de su identidad personal y su autoestima;
- c) Promover el conocimiento y manejo de las diferentes técnicas de producción y de las tecnologías vigentes en todos los campos laborales afines con el perfil de egreso del/la estudiante;
- d) Incorporar aprendizajes que permitan a los/as estudiantes el contacto con ámbitos laborales, favoreciendo su gradual integración y socialización en los mismos;

- e) Colaborar con la orientación vocacional de los/as estudiantes de conformidad con lo establecido en la ley 25.575, de creación del Programa “Vocacionar”.

## CAPÍTULO II

### *Responsabilidades de los organismos, empresas u organizaciones*

Art. 5º – Los/as estudiantes incorporados/as al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales podrán recibir una asignación monetaria-estímulo por parte de los organismos, empresas u organizaciones donde las realizan.

Art. 6º – Las actividades desarrolladas como parte de las Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales se llevarán a cabo en las instalaciones de los organismos, empresas u organizaciones que adhieran al sistema y cumplan con las condiciones de Higiene y Seguridad establecidas en la ley 19.587, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y sus normas complementarias.

Art. 7º – Los organismos, empresas u organizaciones que se incorporen al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales tendrán la obligación de incluir a los/as estudiantes en el régimen de la ley 24.557, de riesgos del trabajo y sus normas complementarias, y acreditar este requisito ante la institución educativa correspondiente.

Art. 8º – Los organismos, empresas u organizaciones públicas y privadas incorporadas al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, extenderán a los/as practicantes, todos los beneficios regulares que se otorgan al personal en materia de comedor, vianda, transporte y la indumentaria necesaria para la realización de las tareas.

Art. 9º – Los organismos, empresas u organizaciones asignarán un/a instructor/a con tiempo de dedicación para la implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de los/as practicantes, responsabilidades que compartirá con un/a docente-tutor/a designado/a por las instituciones educativas firmantes.

Art. 10. – Los organismos, empresas u organizaciones donde se desarrollen prácticas educativas, tendrán un cupo máximo de practicantes, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fijará a través de la reglamentación correspondiente y que será proporcional a su tamaño y a la cantidad de instructores/as que se requieran.

## CAPÍTULO III

### *De los convenios y los acuerdos*

Art. 11. – Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecerán las bases normativas y pedagógicas del



Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales para que las instituciones educativas formulen los convenios correspondientes.

Art. 12. – Cada convenio deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Denominación, domicilio y personería jurídica de los organismos, empresas u organizaciones que lo suscriben;
- b) Denominación y domicilio de la institución educativa cuyos estudiantes realizan las prácticas educativas en ámbitos laborales;
- c) Objetivos pedagógicos que deben alcanzar los/as practicantes;
- d) Derechos y obligaciones de los organismos, empresas u organizaciones receptoras de los/as practicantes y de las instituciones u organismos educativos de donde provienen;
- e) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las prácticas educativas y perfil de los/as practicantes;
- f) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes para los/as practicantes;
- g) Cantidad y duración de las prácticas educativas propuestas en los límites fijados por el artículo 27;
- h) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del/la practicante;
- i) Monto y forma de la asignación monetaria-estímulo para los/as practicantes a cargo del organismo, empresa u organización, si es que la hubiera;
- j) Régimen de cobertura médica de emergencia de los/as practicantes a cargo del organismo, empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la ley 24.557, de riesgos del trabajo;
- k) Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;
- l) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión y caducidad;
- m) Periodicidad y modalidad de la supervisión y evaluación de las prácticas en los organismos, empresas u organizaciones en las que se desempeñen los/as practicantes.

Art. 13. – Las instituciones educativas cualquiera fuera su ámbito de dependencia, en el marco de las disposiciones del artículo 123 de la ley 26.206, y, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada jurisdicción, elevarán los proyectos de convenios con los organismos, empresas u organizaciones para su consideración y aprobación por las autoridades que cada jurisdicción disponga.

Art. 14. – Los/as titulares de la patria potestad de los/as estudiantes que realicen prácticas educativas

en ámbitos laborales deberán prestar su conformidad ante la institución educativa, en forma expresa y por escrito para su desarrollo.

Art. 15. – El acuerdo de conformidad deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellido y domicilio del/la practicante, de los/as titulares de la patria potestad, de los/as docentes-tutores/as designados/as por la institución educativa y de los/as instructores/as dispuestos/as por el organismo, empresa u organización en la que se realizan las prácticas educativas;
- b) Denominación, domicilio y personería jurídica del organismo, empresa u organización que lo suscriben y datos de las personas autorizadas para suscribir el acuerdo, conforme al convenio;
- c) Denominación y domicilio de la institución educativa cuyos estudiantes realizan las prácticas educativas;
- d) Duración, horario y sede de realización de la práctica educativa;
- e) Plan de trabajo establecido para las prácticas educativas;
- f) Régimen de disciplina, asistencia y licencias por examen, enfermedad o accidente del/la practicante;
- g) Régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del/la practicante;
- h) Enumeración de las tareas asignadas al/la practicante;
- i) Monto y forma de la asignación monetaria-estímulo para los/as practicantes a cargo del organismo, empresa u organización, si es que la hubiera;
- j) Establecimiento de las condiciones necesarias para el mantenimiento o cancelación del acuerdo.

El acuerdo de conformidad deberá instrumentarse conforme a las pautas del convenio respectivo. La presente ley y el convenio de referencia serán anexados a cada acuerdo, para la notificación fehaciente del/la practicante.

Art. 16. – Las instituciones educativas que se incorporen al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales designarán un/a docente-tutor/a para la implementación, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades de los/as practicantes.

Art. 17. – El/la docente-tutor/a designado/a para la implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de los/as practicantes percibirá los haberes correspondientes a la tarea realizada en calidad de horas cátedra o módulos, de acuerdo a lo que la jurisdicción establezca. El financiamiento de esas retribuciones será atendido por el Ministerio de

Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación.

Cada jurisdicción deberá establecer la cantidad de practicantes por docente-tutor/a de manera tal que garantice el cumplimiento de las tareas asignadas al/la mismo/a, tomando como base tanto la cantidad de estudiantes como la distribución en los organismos, empresas u organizaciones donde se realizan las prácticas.

Art. 18. – El/la docente-tutor/a designado/a por las instituciones educativas y el/la instructor/a designado/a por los organismos, empresas u organizaciones elaborarán, de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del/la practicante para alcanzar los objetivos pedagógicos previstos. El plan se le notificará a la autoridad de la institución educativa para que otorgue su conformidad y autorización; y se comunicará a los/as estudiantes con la debida antelación, incorporándose a sus legajos individuales.

Art. 19. – Las postulaciones de los/as estudiantes que realicen las instituciones educativas para llevar a cabo prácticas educativas en ámbitos laborales, deberán favorecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre los mismos/as.

Art. 20. – Cada institución educativa llevará los siguientes registros:

- a) De los organismos, empresas u organizaciones con las que establezca convenios;
- b) De los convenios con los organismos, empresas u organizaciones, conservando los originales de los mismos;
- c) De los acuerdos de conformidad de los/as titulares de la patria potestad de los/as practicantes, confeccionando un legajo por cada acuerdo.

Esta documentación deberá estar a disposición de las autoridades jurisdiccionales.

Art. 21. – Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confeccionarán un registro de los convenios celebrados en sus respectivas jurisdicciones a los efectos de coordinar y supervisar su cumplimiento.

Art. 22. – Los organismos, empresas y organizaciones, conservarán los originales de los convenios y llevarán un registro de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la ley 25.013 –de Reforma Laboral–.

#### CAPÍTULO IV

##### *De la supervisión y certificación*

Art. 23. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, supervisarán y ejercerán el control general de la presente ley y garantizarán el cumplimiento de los objetivos y condiciones previstos en la misma y en la normativa vigente.

Art. 24. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejercerá el control del cumplimiento de la presente ley con relación a los organismos, empresas u organizaciones participantes. Si se verificara la alteración de los objetivos o incumplimiento por parte del organismo, empresa u organización de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la práctica educativa perderá carácter de tal y será considerada como contrato laboral por tiempo indeterminado. En cuyo caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada y se entenderá que la relación habida entre los/as estudiantes y el organismo, empresa u organización, es de naturaleza laboral, aplicándose en consecuencia el régimen de la ley 20.744, de Régimen de Contrato de Trabajo y normas complementarias, atento al carácter excepcional de este régimen.

Art. 25. – El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará mecanismos para el apoyo técnico de las instituciones que convengan la realización de prácticas educativas en ámbitos laborales para el control y el cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las prácticas.

Art. 26. – El control, seguimiento, supervisión y evaluación de las prácticas educativas es responsabilidad directa de los/as docentes-tutores/as designados/as por las instituciones educativas y de los/as instructores/as dispuestos/as por los organismos, empresas u organizaciones, quienes llevarán registros periódicos e informes del desempeño de los/as practicantes.

El Ministerio de Educación, en el marco del Consejo Federal de Educación, dictará la norma correspondiente acerca de las funciones y tareas pedagógicas que deberá cumplir el/la docente-tutor/a, con vigencia en todas las jurisdicciones educativas del país.

Art. 27. – A la finalización del acuerdo de conformidad, las partes firmantes extenderán un certificado para cada practicante en el que constará la duración de la práctica, las actividades desarrolladas, el o las áreas en las que éstas se realizaron, los aprendizajes verificados en los/as estudiantes y la evaluación correspondiente.

#### CAPÍTULO V

##### *De la extensión*

Art. 28. – Las prácticas educativas en ámbitos laborales podrán extenderse hasta 6 (seis) meses de duración como máximo a cumplirse en el lapso de un ciclo lectivo, con una carga no mayor a 15 (quince) horas semanales. Cumplidos los plazos máximos establecidos en la presente ley para cada práctica educativa, ésta no podrá ser prorrogada ni renovada a favor del mismo practicante.

Las actividades semanales desempeñadas en los organismos, empresas u organizaciones deberán compatibilizarse con la concurrencia de los/as es-

tudiantes a la institución educativa, guardando estricta relación con las condiciones de regularidad escolar y de cumplimiento del plan de estudios de los/as mismos/as.

*Cláusula transitoria*

Art. 29. – Las instituciones educativas, los organismos, empresas u organizaciones públicas o privadas que a la fecha de la promulgación de la presente ley tengan en vigencia convenios sobre prácticas educativas en las que se desempeñan estudiantes que cursan el nivel secundario, en cualquiera de sus modalidades u orientaciones, deberán adecuarlos a las prescripciones establecidas en la presente ley.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adriana V. Puiggrós. – Héctor P. Recalde.*

XXII

**SE DESIGNA AL TRAYECTO DE LA RUTA NACIONAL 22 QUE CORRE ENTRE LOS RÍOS COLORADO Y NEUQUÉN CON EL NOMBRE DE “CEFERINO NAMUNCURÁ”**

**(Orden del Día N° 1.869)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Scalesi, por el que se designa al trayecto de la ruta nacional 22 que corre entre los ríos Colorado y Neuquén que atraviesa la provincia de Río Negro con el nombre de “Ceferino Namuncurá”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja por unanimidad su sanción.

Sala de la comisión, 18 de noviembre de 2010.

*María G. de la Rosa. – Sergio A. Basteiro. – Antonio A. Alizegui. – María J. Acosta. – Héctor J. Alvaro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Gustavo A. Dutto. – José A. Herrera. – Jorge A. Landau. – Eduardo G. Macaluse. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Omar F. Plaini. – Elsa S. Quiroz. – Alejandro L. Rossi.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Designase con el nombre “Ceferino Namuncurá” el trayecto de la ruta nacional 22, que corre entre los ríos Colorado y Neuquén.

Art. 2° – Encomendar al Ministerio de Planificación Federal para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan C. Scalesi.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Scalesi y luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*María G. de la Rosa.*

XXIII

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY 20.744 –LEY DE CONTRATO DE TRABAJO–**

**(Orden del Día N° 659)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ciciani y otros por el que se modifica el artículo 275 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre homologación de acuerdos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 275 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Cuando por falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en sede judicial o administrativa el trabajador se vea precisado a continuar y/o promover la acción judicial, independientemente de las sanciones que tal actitud genere, dicha conducta será calificada como “temeraria y maliciosa” y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en el presente artículo”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 23 de junio de 2010.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciani. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Elisa B. Carca. – Ricardo O. Cuccovillo. – Claudia F. Gil Lozano. – Juan D. González. – Ana Z. Luna de Marcos. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ciciliani y otros por el que se modifica el artículo 275 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre homologación de acuerdos. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Alicia M. Ciciliani.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 275 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976), incorporándose los párrafos tercero y cuarto, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*Párrafo tercero:* “Cuando por falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en sede judicial o administrativa el trabajador se vea precisado a continuar y/o promover la instancia judicial, independientemente de las sanciones que tal actitud genere, dicha conducta será calificada como ‘temeraria y maliciosa’ y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en el presente artículo”.

*Párrafo cuarto:* “En los supuestos que se trate de acuerdos homologados por resolución judicial y el incumplimiento alcance una obligación de hacer, el trabajador estará facultado a solicitar la aplicación de astreintes hasta tanto cese la mora, las que serán impuestas por el tribunal actuante en los términos del artículo 666 bis del Código Civil”.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alicia M. Ciciliani. – Horacio A. Alcuaz. – Miguel Á. Barrios. – Verónica C. Benas. – Roy Cortina. – Ricardo O. Cuccovillo. – Mónica H. Fein. – Claudio R. Lozano. – Margarita R. Stolbizer.*

## XXIV

**RÉGIMEN DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES DE ALTOS HORNOS ZAPLA EN EL MARCO DE LA LEY 23.696 DE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA**

**(Orden del Día N° 1.646)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyec-

to de ley del señor diputado Giubergia y otros sobre régimen de cancelación de obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla en el marco de la ley 23.696, de emergencia administrativa y otras normas vigentes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – El Estado nacional resarcirá a los ex trabajadores o derechohabientes de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada (PPP) que no hayan sido incluidos en dicho programa y que se encontraban trabajando en la empresa en el momento del dictado de la norma que la declara sujeta a privatización, en el marco de las leyes 23.696, 23.809 y los decretos 1.131/90, 1.213/90 y 2.332/91.

Art. 2º – El resarcimiento que se establece en la presente ley será el resultado de valorar las siguientes pautas:

- a) La cantidad de acciones que cada ex agente debió percibir a la fecha de la privatización de Altos Hornos Zapla;
- b) El valor de cada acción será valuado en \$4,87 a junio de 2004, monto que fuera aceptado por el Estado nacional en los diferentes decisorios judiciales emitidos por la excelentísima CNACCF (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal), en los casos entablados por los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla para el reconocimiento de los PPP.

1. En consecuencia, el valor de cada acción será el de \$ 17,63, fundado en las pautas que a continuación se detallan:

1. Valor de cada acción a junio de 2004 (de conformidad a la doctrina establecida por el Poder Judicial de la Nación y que se encuentra firme) \$4,87, con más el coeficiente de actualización a julio de 2010 (de acuerdo IPC-INDEC que es de 1,6863) que arroja un valor actualizado a julio de 2010: \$8,21 por cada acción.

2. Asimismo el interés aplicable por la mora en el pago (tasa aplicable en materia de intereses judiciales es la del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días plazo vencido (no capitalizable) hasta julio 2010: 114,7517%,; esta operación determina que el valor total de cada acción es de \$ 17,63.



3. Al valor determinado en el ítem anterior para cada acción 2), se le adicionará un porcentaje por antigüedad, el cual se establece en el 1% (uno por ciento) por año de antigüedad laboral que correspondería a cada ex trabajador;

c) Este resarcimiento económico previsto en la presente ley se extiende también a todos aquellos ex trabajadores (o sus derechohabientes) que por cualquier razón no pudieron acogerse al Programa de Propiedad Participada de Altos Hornos Zapla, o que, incorporados al programa, hubiesen sido excluidos.

Art. 3° – En el plazo de sesenta (60) días, el Ministerio de Economía y Producción deberá notificar a los ex trabajadores o sus derechohabientes de Altos Hornos Zapla, indicados en el artículo 1° de esta ley, las liquidaciones que les correspondan, calculadas de conformidad a las pautas establecidas en la presente ley.

Asimismo y con la notificación establecida en el párrafo precedente, se informará a los ex trabajadores o sus derechohabientes la documentación que se deberá acompañar con el objeto de adherir al cobro del resarcimiento establecido en la presente.

Art. 4° – Se suspenden por el término de ciento ochenta (180) días todas las causas judiciales por reclamos articulados por ex trabajadores de Altos Hornos Zapla o sus derechohabientes, en contra de dicha empresa con motivo del incumplimiento del Programa de Propiedad Participada.

Art. 5° – El pago a los ex trabajadores o sus derechohabientes del resarcimiento establecido en la presente ley se efectuará conforme lo establecido por las leyes 23.982 y 25.344 y los artículos 59 y 60 de la ley 26.546.

Cuando existiere juicio, para acceder al cobro se deberá instrumentar el desistimiento y homologarse por el tribunal competente, el cual será remitido por el tribunal correspondiente, al Ministerio de Economía de la Nación para proceder al depósito judicial correspondiente.

Art. 6° – Para el supuesto en que ex trabajadores o sus derechohabientes hubieren recibido el pago por sentencia judicial y el monto percibido fuera menor al monto que resulte de la presente ley, podrán reclamar ante el Ministerio de Economía de la Nación (o los organismos que éste designara) la diferencia resultante.

Art. 7° – Establécese la inembargabilidad de los montos percibidos de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 8° – La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de octubre de 2010.

*Héctor P. Recalde. – Miguel Á. Giubergia. – Roberto M. Mouillerón. – Hugo N. Prieto. – Alicia M. Ciciliani. – Walter A. Agosto. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Atilio F. S. Benedetti. – María E. Bernal. – Elisa B. Carca. – Eduardo R. Costa. – Ricardo O. Cuccovillo. – María G. de la Rosa. – Omar B. De Marchi. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Marcelo E. López Arias. – Claudio R. Lozano. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Julio C. Martínez. – Juan C. Morán. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Adrián Pérez. – Héctor H. Piemonte. – María F. Reyes. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Alberto J. Triaca. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariana A. Veaute. – José A. Vilariño.*

En disidencia parcial:

*Sergio A. Basteiro.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros sobre régimen de cancelación de obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla en el marco de la ley 23.696, de emergencia administrativa y otras normas vigentes. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Miguel Á. Giubergia.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### LEY DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES DE ALTOS HORNOS ZAPLA

Artículo 1° – El Estado nacional cancelará las obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada (PPP) en el marco de las leyes 23.696, 23.809 y los decretos 1.131/90, 1.213/90 y 2.332/91.

Art. 2º – La Jefatura de Gabinete de Ministros determinará la forma y las condiciones en que se dará cumplimiento a las obligaciones que surjan de la aplicación del artículo 1º.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Á. Giubergia. – Gustavo Cusinato.  
– Mario R. Fiad. – Mario H. Martiarena.  
– Heriberto A. Martínez Oddone. – Pablo E. Orsolini. – Agustín A. Portela. – Sandra A. Rioboó. – Gustavo E. Serebrinsky. – Carlos Urlich.*

#### XXV PRONUNCIAMIENTO

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se van a votar en forma nominal, en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 183 han votado por la afirmativa. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Afirmativos: 183 votos. No hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Alvaro, Arbo, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Benedetti, Bernal, Bertone, Bianchi, Bidegain, Blanco de Peralta, Bonasso, Brillo, Calchaquí, Carca, Castaldo, Cejas, Chemes, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Daher, Damilano, Grivarello, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Del Campillo, Di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Dutto, Erro, Fadul, Faustinielli, Favario, Fein, Félix, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garnero, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), Gribaudo, Gullo, Guzmán, Heller, Herrera, Hotton, Ibarra (V. L.), Iglesias, Iturraspe, Juri, Katz, Korenfeld, Kunkel, Leverberg, Linares, Llanos, López Arias, Lorges, Luna de Marcos, Macaluse, Majdalani, Mansur, Maronato, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Merchán, Merlo, Molas, Morán, Morante, Mouillerón, Nebreda, Obiglio, Oliva, Orsolini, Pais, Pansa,

Parada, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Piemonte, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Prieto, Puerta, Puiggrós, Quiroga, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Rioboó, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rucci, Sabbatella, Satragno, Scalesi, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Solá, Storani, Storni, Terada, Thomas, Tomas, Tunessi, Urlich, Vargas Aignasse, Vega, Viale, Videla, Vilariño, West, Yarade, Zavallo y Ziegler.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La votación resultó afirmativa. Se consignan los votos afirmativos de los señores diputados Puerta, Solá y Carlos Moreno.

Quedan sancionados los proyectos de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo o al Honorable Senado, según corresponda.

#### 13

#### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS Y SOBRE EL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración los proyectos de resolución, sin disidencias ni observaciones, correspondientes a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas y de los comunicados de archivos de diferentes expedientes, sin disidencias ni observaciones, todos los cuales fueran enunciados oportunamente por Secretaría.

#### I

#### INFORMES A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A FIN DE REGULARIZAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

(Orden del Día N° 1.575)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-191/09, sobre una auditoría de gestión con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 y O.V.-

<sup>1</sup> Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 522.)

315/09, una auditoría de gestión referida a la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A. durante el ejercicio 2006; en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional del Litoral, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de: *a)* regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe que produjera, respecto del ámbito de esa casa de altos estudios, sobre el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006, así como en el informe que produjera el citado órgano de control externo en relación a la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A., ejercicio 2006 y *b)* determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las aludidas situaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad Nacional del Litoral y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

### FUNDAMENTOS

*Expediente Senado de la Nación O.V.-191/09 – Resolución AGN 132/09*

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral que tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006.

Conforme las observaciones efectuadas como consecuencia de su examen, el órgano de control externo recomienda impulsar a la brevedad, con relación a los aspectos que se enumeran, las siguientes acciones:

*Personal*

#### 1. Circuito de personal

Actualizar los manuales de procedimientos, regulatorio de los aspectos vinculados con el circuito de administración de personal, poniendo especial énfasis en establecer adecuados controles, atento la descentralización imperante en la Dirección General de Personal y Haberes respecto de aquellos agentes que revistan en unidades académicas y/o institutos no dependientes del rectorado.

Modificar la estructura vigente a los fines de segregarse las funciones de administración de personal, liquidación de haberes y control de la prestación de servicios, ello a efectos de implementar los debidos controles por oposición.

Crear únicamente cargos cuyas categorías se hallen previstas en el estatuto universitario.

Evitar el otorgamiento de incrementos salariales a favor de las autoridades superiores y el denominado personal de apoyo, ya que es facultad del Poder Ejecutivo establecer las remuneraciones de las referidas autoridades. Ello, sin perjuicio de señalar la improcedencia de crear cargos no previstos en el decreto 283/94 y modificatorios. Por otra parte y a los fines de la recomposición salarial de las autoridades universitarias, gestionar la actualización de la normativa que establece las remuneraciones de las autoridades superiores de las universidades nacionales.

#### 2. Liquidación de haberes

Implementar controles que exijan para su liquidación todas las condiciones que se requieren para la percepción del adicional por cargo de jefatura, o concepto similar vigente.

Abstenerse de liquidar al personal contratado el adicional por cargo de jefatura, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley 25.164.

Arbitrar los mecanismos necesarios para detectar casos de incompatibilidades y dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia y respetando los límites impuestos en relación con la acumulación de cargos.

Liquidar los haberes del personal conforme a la normativa vigente. En particular liquidar los haberes del cargo docente más el adicional equivalente a la diferencia entre éste y el asignado para el cargo de gestión en el que presten servicio.

Abstenerse de crear cargos no establecidos por normativa vigente.

Dictar la reglamentación que establezca, entre otros, los criterios de selección y requisitos a tener en cuenta para la asignación de las becas por comisiones de servicios institucionales, dedicaciones, incompatibilidades, obligaciones, documentación a presentar por los becarios, etcétera.

Liquidar las becas de alumnos conforme a la normativa vigente.

Arbitrar los medios necesarios a fines de que los gastos de funcionamiento de la Radioemisora LT 10 no sean solventados con recursos de la universidad.

Los contratos de locación de servicios deben ajustarse a las pautas establecidas en la normativa vigente y equiparar los honorarios a las escalas remunerativas establecidas por normas legales, dictadas por autoridad competente, para el personal docente, no docente y autoridades de las universidades nacionales, evitando que los sean fijados discrecionalmente sin un criterio objetivo para su determinación. Asimismo, deben liquidarse conforme a un contrato vigente que respalde la liquidación correspondiente.

#### *Ejecución presupuestaria:*

Abstenerse de delegar atribuciones que son propias del Honorable Consejo Superior conforme al estatuto universitario.

Incorporar y distribuir los créditos asignados en el presupuesto de la administración en tiempo y forma, incluidas todas las fuentes de financiamiento, conforme las disposiciones de la resolución 1.397/95 ECyT.

Incorporar en la Fuente de Financiamiento 16 “Remanente economías de ejercicios anteriores”, la sumatoria de las economías del ejercicio anterior de la Fuente de Financiamiento 12 y 13 “Recursos propios” y “Recursos con afectación específica”.

#### *1. Cuentas bancarias*

Solicitar autorización y efectuar la comunicación a la Tesorería General de la Nación (TGN) de la apertura de todas las cuentas bancarias con que opera la universidad, conforme lo dispuesto por el decreto 2.663/92.

Registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen.

Las transferencias entre cuentas bancarias deberán contar con la debida autorización.

Aprobar mediante acto administrativo dictado por autoridad competente las firmas autorizadas a operar en las distintas cuentas bancarias, indicando el cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, orden conjunta o indistinta, indicación de cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y sistema de reemplazos que hay en ese sentido, previendo en la articulación de firmas que los funcionarios autorizantes no revistan en un mismo sector.

#### *Compras y contrataciones*

##### *1. Anticipos de fondos*

El ente deberá acotar su accionar en materia de anticipos de fondos a lo dispuesto en las normas de administración financiera y de los sistemas de control público.

Adecuar el sistema contable, a los fines de obtener la información respecto de los saldos pendientes de rendición a medida que los beneficiarios rindan.

Abstenerse de otorgar nuevos anticipos de fondos a beneficiarios que adeudan rendiciones anteriores.

La Dirección de Rendición de Cuentas deberá contar con información oportuna y registros que le permitan realizar el control de los plazos de las presentaciones de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados en carácter de anticipos.

Ejecutar con la debida agilización las acciones tendientes a la regularización y/o recuperación de los fondos anticipados, así como las sanciones que correspondieren a los responsables de los mismos.

#### *2. Análisis muestra anticipos de fondos*

Cumplimentar en todos los casos la documentación avalatoria de los gastos y la correspondiente intervención de la Dirección de Rendición de Cuentas.

Emitir el correspondiente acto administrativo por autoridad competente autorizando el reconocimiento de pagos de facturas.

Imputar los gastos de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público.

Asegurar la rotación de las empresas invitadas a cotizar.

Dictado –por autoridad competente– del plan de compras anual.

Incluir en las actuaciones la conformidad de los trabajos realizados, así como el recibo de cobro emitido por el proveedor.

Incluir en la solicitud de cotización remitida a cada una de las firmas invitadas a participar en compras y/o contrataciones (trámite simplificado) las características que deben reunir los bienes a adquirir, plazo de mantenimiento de la oferta, condiciones de pago, plazos de entrega, etcétera.

Declarar inadmisibles aquellas ofertas que contuvieran cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación (artículo 74, inciso g) del régimen aprobado por el decreto 436/00).

Emitir acto administrativo de autorización y aprobación del gasto y en caso de contratar en forma directa con un único proveedor expresar taxativamente la razonabilidad de tal decisión y establecer la normativa aplicable en el caso tratado.

Identificar los procesos licitatorios por tipo y número.

En aquellos casos de contrataciones de locaciones de servicio dictar los actos administrativos de aprobación con carácter previo a la prestación de los servicios.

Evitar la formalización de contratos de locación de servicios que contengan cláusulas de pagos anticipados a la prestación de los mismos.



Acompañar las rendiciones de anticipos de fondos en concepto de jornadas por olimpiadas con los antecedentes que dieron origen a la asignación de recursos tales como solicitud, autorización y aprobación pertinente, participantes, período que comprende el evento, etcétera.

### 3. Circuito de compras y contrataciones

Dictar por autoridad competente la normativa o instructivo para la confección del plan de compras. Confeccionar planes de compra anuales y analizar los desvíos y las causas de los mismos. Ello redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica.

Crear formalmente un área de depósito y/o almacenes, responsable de la recepción provisoria y custodia de los elementos y/o bienes adquiridos (no sólo papelería y elementos de librería). El mismo deberá contar con acceso restringido y establecer controles que permitan asegurar la integridad de los bienes en inventario y deberá implementar un sistema que brinde información que permita determinar el stock crítico y la necesidad y oportunidad de las compras.

Depurar los registros de garantías de oferta y adjudicación de antigua data; asimismo, proceder a la devolución en tiempo y forma de conformidad con la normativa vigente y en caso de notificarse fehacientemente a los proveedores y éstos no concurren dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su notificación la autoridad competente deberá ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía y en caso de tratarse de un pagaré se deberá destruir al término de dicho plazo.

Las liquidaciones deberán estar firmadas por los funcionarios que intervienen en su confección y autorización a los fines de identificar los originales de las copias que emite el sistema contable Sipefco, y/o cumplimentar requisitos de seguridad que exige su operatoria.

Implementar la emisión de actas de recepción definitiva con numeración preimpresa, habilitar un registro y archivo de las mismas a los fines de verificar la secuencia y orden cronológico de dichas actas.

Deberá quedar constancia en las actuaciones de los controles efectuados por: *a)* los responsables de la recepción provisoria y *b)* los responsables de la recepción definitiva. Asimismo, se deberá evitar que aspectos fundamentales del proceso de recepción (provisional y definitiva) queden concentrados en una misma persona o sector, a los fines de reducir el riesgo de errores, o actos ilícitos, y aumentar la probabilidad que, de producirse, sean detectados.

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el funcionario responsable de prestar la conformidad de recepción definitiva, al momento de efectuar la recepción de los elementos y/o servicios, deberá enviar copia de las correspondientes actas a los siguientes sectores: *a)* Liquidaciones: para que previo cotejo de

toda la documentación en su poder (orden de compra, remito y factura) proceda a confeccionar la liquidación y registración correspondiente y se encuentre en condiciones de determinar en todo momento los informes de recepción no procesados; *b)* Patrimonio: cuando se trate de la recepción de bienes de inventario, para que éste realice la registración e identificación de dichos bienes, y *c)* Compras: para posibilitar el seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores.

Cumplimentar en todos sus aspectos el régimen general de contrataciones vigente para la administración pública nacional. Las erogaciones por adquisición de bienes y servicios, sin haber cumplimentado las normas financieras, legales y de procedimientos vigentes cuyo pago se solicita y se reconoce como hechos consumados producen un efecto negativo en el orden presupuestario por lo que deberán tramitarse sólo como un procedimiento excepcional y restrictivo. Asimismo, se deberán imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde.

Adecuar el Procedimiento Simplificado Descentralizado aprobado por resolución (R) 504/04 a lo establecido en el particular por el artículo 27 del régimen aprobado por el decreto 436/00 verificando en todos los casos la existencia del crédito disponible con carácter previo a la autorización e imputación.

### 4. Análisis muestra de expedientes de compras y contrataciones

Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuadamente y oportunamente el costo de las compras e incluir en los distintos procesos licitatorios los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada uno de ellos.

Las especificaciones técnicas deberán consignar, entre otras, las características y especies de la prestación, consignando además el número de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la decisión administrativa 344/97.

Los antecedentes deberán agregarse correctamente a la actuación de manera de posibilitar su seguimiento.

La Comisión Evaluadora deberá efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas del pliego de bases y condiciones, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas.

Cumplimentar los criterios para el registro de los compromisos de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto establecido por la resolución 358/92 SH y modificatorias.

Anular la documentación de pago mediante sello de pagado de tesorería, a efectos de evitar la duplicidad de los pagos.

Agregar a las actuaciones de pago las constancias de las retenciones impositivas.

El pliego de bases y condiciones particulares deberá consignar el plazo para otorgar la recepción definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 del decreto 436/00.

Aprobar las distintas etapas del trámite de las contrataciones de bienes y o servicios mediante el dictado de los respectivos actos administrativos conforme los requisitos que establece el artículo 7° de la ley 19.549 y a su vez hace suyos el artículo 24, del régimen aprobado por decreto 436/00, complementarios y/o modificatorios. Asimismo, las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones deberán establecer las condiciones en la que corresponderán hacerse las cotizaciones de los productos a importar conforme las disposiciones del artículo 68 del referido decreto 436/00.

##### 5. Fondo rotatorio

Constituir fondos rotatorios con un criterio restrictivo aplicándolos únicamente a casos de urgencia, de acuerdo al espíritu de las normas imperantes en la materia, a cuyo fin deberá adecuarse el artículo 27 de la ordenanza 2/01-CS y el punto 2 del Marco General del Instructivo para la Administración de Fondos Propios originados en Servicios Educativos a Terceros de Múltiples Comitentes, aprobado por resolución 444/02-R.

El organismo deberá abstenerse de efectuar inversiones financieras con los excedentes de los fondos rotatorios, al margen de las normas del Sistema de Administración Financiera imperante en el ámbito de la administración nacional, atento que no tiene competencia para tales fines.

El funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia, debiendo constar además las rendiciones de gastos con la acreditación de las circunstancias que motivan la urgencia o emergencias imprevisibles, que impidan el llamado a licitación y con los comprobantes de todos los gastos realizados, los que deberán ser imputados al ejercicio en el cual se realizaron.

La AGN concluye su informe expresando lo siguiente:

De las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, se han obtenido evidencias tales como: carencia de manuales de procedimiento actualizados que regulen todos los aspectos vinculados con el circuito de administración de personal, inexistencia de una adecuada segregación de las funciones de administración de personal, liquidación de haberes y control de la prestación de servicios, ausencia de políticas de remuneraciones conducentes con las normas que rigen la materia, deficiencias e irregularidades en la ejecución presupuestaria, falta de control y notorio atraso en la rendición de cuentas de los subsidios otorgados y de la aplicación de las normas relativas a mé-

todos sancionatorios, así como deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de compras, denotan la inexistencia de controles claves y de herramientas de gestión necesarias para el adecuado funcionamiento de los sistemas de control vigentes en la Universidad Nacional del Litoral, hecho que deberá ser subsanado por las autoridades, a través de la elaboración e implementación de los citados instrumentos, así como de medidas correctivas que permitan garantizar la transparencia y confiabilidad de la gestión contable y presupuestaria acorde con la normativa vigente.

##### *Expediente Senado de la Nación O.V.-315/09 – Resolución AGN 195/09*

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen con el objeto de analizar la gestión de las actividades desarrolladas por la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A. durante el ejercicio 2006.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

##### *Personal*

La cantidad de agentes de la Radio UNL S.A. discriminados por situación de revista, que surge de la liquidación de haberes para los períodos mencionados a continuación, es la siguiente:

<i>Período</i>	<i>Permanente</i>	<i>Contratados</i>	<i>Total</i>
Junio 2006	50	8	58
Septiembre 2007	52	7	59
Noviembre 2007	52	7	59

1. Del procesamiento de la liquidación de haberes de los meses junio/06; septiembre y noviembre/07 la AGN pudo verificar:

a) Se liquidaron remuneraciones a agentes pertenecientes a los convenios: Periodistas (Fatpren), Sindicato Argentino de Locutores (SAL), Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), Sindicato Único de Trabajadores de Espectáculos Públicos y Afines de la República Argentina (SUTEP) y Asociación Personal Universidad Nacional del Litoral (APUL), que no se corresponden en cuanto al monto y/o metodología de cálculo utilizada con las establecidas por la normativa vigente o acuerdo paritario.

b) No existen actos dispositivos que avalen los siguientes adicionales liquidados y abonados al personal en los períodos objeto de análisis. La sociedad informa que los conceptos abonados corresponden a trabajos realizados no previstos en las convenciones colectivas de trabajo, por lo que se abonan en los recibos de haberes y son registrados en el libro correspondiente. Finalizadas las labores automáticamente deja de percibirse el adicional.

<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Situación institucional</i>
1152	Adicional Ext. Hor. Diario Digital	<p>1. No se cuenta con la aprobación, inspección final y habilitación del servicio de radiodifusión sonora FM 107.3 MHz por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) (artículo 3° del decreto 1.078/00). Al respecto, la emisora mediante nota del 25 de abril de 2008 informa que se están realizando gestiones ante la Comisión Nacional de Comunicaciones para culminar los trámites de habilitación oportunamente efectuados.</p> <p>2. A pesar de que el decreto 743/07 dispuso la modificación del canal autorizado 297 frecuencia 107.3 MHz por el Canal 278, en la frecuencia 103.5 MHz, Radio UNL S.A. continúa actualmente emitiendo bajo la frecuencia 107.3 MHz.</p>
1153	Adicional Extensión Horaria	
1160	Adicional Remunerativo	
1171	Adicional Programa El Ombigo del Día	
1172	Adicional Programa Con Todo Al Aire	
1174	Tareas Discoteca Virtual-Septiembre/07	
1175	Programa De Radio SOMOS	
1176	Adicional Tareas Legislatura	
1179	Conducción programa FM	
1181	Tareas Instalación Transmisor	
1183	Tareas Adicionales	
1650	Programa a Confirmar	

c) Con respecto a las remuneraciones del gerente general, gerente comercial y gerente de programación, se menciona que a pesar de no contar con la aprobación definitiva de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nacional, la emisora liquidó en el mes de junio de 2006 el incremento de la retribución mensual de los cargos gerenciales no convencionales propuesto en el acta 45/05 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 9 de septiembre de 2005 aprobada por resolución rectoral 453/05 de la Universidad Nacional del Litoral. La aprobación por parte de la referida comisión tuvo recién lugar el 28 de marzo de 2007, bajo actuación CTAPSSP 230/05.

d) Con respecto al convenio Sindicato Argentino de Locutores (SAL) se menciona que la base de datos correspondiente a la liquidación de haberes del mes de noviembre de 2007, en tres liquidaciones de agentes, el campo Ldt\_jornal (valor de la jornada para esta liquidación) tiene especificado un valor cero (0).

e) El sistema de liquidación de haberes que posee la sociedad no cuenta con información de "carga horaria" lo que no permitió constatar la adecuada liquidación de determinados conceptos que se abonan al personal. No se hace la liquidación automática porque las liquidaciones de la mayoría del personal de la emisora, locutores comerciales, locutores redactores, operadores, se efectúan en virtud de turnos y medios turnos y si realizan, por ejemplo una hora más, se debe abonar como un medio turno y no por hora.

*Personal de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) que presta servicios en la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A.*

f) De la documentación aportada por la emisora y por la Universidad Nacional del Litoral en oportunidad de efectuarse la auditoría de la liquidación de haberes correspondiente al mes de diciembre de 2005, surge que un agente de la Universidad Nacional del Litoral afectado a funciones de la radio que no fue informado por esta última.

#### *Gestión económico-financiera*

##### *1. Cuentas a cobrar por ventas al 31/12/06*

a) Ausencia de una política de otorgamiento de crédito a los clientes con que opera la radio. Los límites de crédito no están sujetos a autorización, pudiéndose verificar la asignación de nuevos créditos a clientes con cuentas a cobrar vencidas. El 84,04 % del saldo de \$ 1.948.509,01 del rubro Cuentas a Cobrar por Ventas corresponde a cuentas a cobrar vencidas por \$ 1.637.515,37 que datan desde el año 1995.

b) La sociedad mantiene contabilizados créditos de dudosa cobrabilidad. Si bien se halla previsionado el 30,38 % de dichos créditos, no se evidencian gestiones sistemáticas y efectivas de la Radio UNL S.A. a fin de obtener el recupero de los montos involucrados, la adopción de medidas tendientes a dictaminar sobre la probabilidad de recupero y/o a su definitiva declaración de incobrabilidad, conforme lo establecido por la circular 27/97 –CGN– y la resolución 976/97 –ME-yOySP–, como tampoco la evaluación de la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

c) El criterio utilizado en la determinación de la previsión para deudores incobrables que asciende a \$ 497.504,83 fue previsionar el saldo de los deudores morosos y deudores por cheques rechazados y un tercio del saldo de los deudores por ventas vencido al final del ejercicio. La metodología informada por la emisora no contempla parámetros objetivos a los fines de prever la suficiencia de la previsión constituida, tales como: historia del deudor, posición crediticia actualizada y experiencia con respecto a las cobranzas, entre otros.

d) El 100 % del saldo de \$ 500.042,99 de los deudores por canje corresponde a deuda vencida, siendo \$ 211.220,05 cuentas a cobrar de antigua data (1995 en adelante). Por otra parte, la radio mantiene al 31 de diciembre de 2006 un saldo de acreedores por canje de \$ 286.054,67. Sin perjuicio de ello, si bien la realización de operaciones de canje publicitario no implica una prestación simultánea entre las partes intervinientes, se observan saldos a cobrar de deudores por canje sin que la radio

haya usufructuado contraprestación alguna, es decir, sin haber utilizado el canje a su favor.

e) El sistema de cuentas corrientes de clientes no permite relacionar las facturas que se van cancelando con cada cobranza realizada.

2. *Pasivos en trámite de consolidación (leyes 23.982 y 25.344)*: la sociedad ha gestionado su incorporación a la Consolidación de Deuda Pública previsto por la Emergencia Financiera del Estado nacional, leyes 23.982/25.344 y normas complementarias. Por la ley 23.982 se consolidaron en el Estado nacional todas las obligaciones vencidas al 1º de enero de 2001, de los entes que conforman el Estado nacional incluyendo las sociedades del Estado. Por tal motivo presentó el 12 de agosto de 2002, ante la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Nación, Área de Coordinación Bocon Proveedores, Expemecon ex 173-001093/2001, detalle de la deuda por \$ 1.554.688,61. De dicho total, \$ 695.772,21 corresponden a montos no reconocidos contablemente por la sociedad, atento mantenerse discusiones administrativas o judiciales con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sin resolución a la fecha de consolidación, no obstante ello, la sociedad optó oportunamente por incluirlas. Los montos no reconocidos contablemente se encuentran conformados por deudas en concepto de impuesto al valor agregado y aportes y contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

IVA abril a diciembre de 1999	\$ 190.917,25
Acta de Inspección N° 9222/1 a 9222/19 Año 1994	\$ 262.457,31
Acta de Inspección N° 9543-5/1 a 9543-5/19 Año 1994	\$ 242.397,65
TOTAL	\$ 695.772,21

Con respecto a las deudas por impuesto al valor agregado, se menciona que el informe producido por el Estudio de Defensa Impositiva del 22 de noviembre de 2007 da cuenta de la ausencia de antecedentes y desconocimiento por parte del auditado del inicio de acciones legales tendientes al cobro de dicha suma a través del procedimiento de la ejecución fiscal. Con respecto a la deuda por aportes y contribuciones, surge de los antecedentes aportados que la última presentación realizada en los expedientes relacionados con la liquidación de los aportes y contribuciones de la seguridad social datan del año 1999. Considerando lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 14.236 respecto a que el plazo de prescripción para este tipo de obligaciones es de 10 años y que la interposición de los recursos interrumpen el plazo de prescripción, dichas obligaciones aún no se encontrarían prescritas.

3. *Evolución patrimonial y de resultados*: en el ejercicio 2006 la sociedad no obtuvo el resultado económico proyectado para dicho ejercicio aprobado por resolu-

ción 667/05 –MEyP– por \$ 65.850, el Patrimonio Neto y el Estado de Resultados arrojan un resultado neto negativo de \$ 3.049,11 y \$ 30.044,09, respectivamente. En virtud de ello y ante la existencia de Patrimonio Neto negativo, la Comisión Fiscalizadora en el informe producido sobre los estados contables del referido ejercicio expresa que: "...se abstiene de opinar en razón de que dicha situación afecta el principio de 'empresa en marcha', por lo que 'la sociedad está incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 94, inciso 5, de la ley 19.550', y que 'los accionistas deberán evaluar la proyección futura de la empresa, y resolver, entre otros, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 96 y 98 de la Ley de Sociedades Comerciales'".

4. *Juicios en trámite sin sentencia*: según la Carta de Abogados, Radio UNL S.A. resultó demandada en siete (7) oportunidades, encontrándose la mayoría de los casos radicados ante el fuero laboral y actúa como actora en sólo una causa en la que se plantea una cuestión de competencia en el fuero contencioso administrativo. A su vez informa la existencia de un juicio con sentencia definitiva condenatoria, solidariamente con la empresa aseguradora y la existencia de dos reclamos en sede administrativa. Lo expuesto en el párrafo anterior, resulta inconsistente con la información expuesta en la nota 14 a los estados contables donde menciona que la Radio UNL S.A. resulta demandada en seis causas judiciales.

5. *Publicidad*: el artículo 107 de la ley 22.285, de radiodifusión, del 15 de septiembre de 1980 establece: "Las estaciones de radiodifusión de televisión de universidades nacionales que se autoricen bajo el presente régimen, podrán emitir publicidad en los términos del artículo 71 de esta ley, no así las estaciones de radiodifusión sonora". Mediante los decretos 2.355/92, 621/98 y 104/03 se eximió, con prórrogas de cinco años, a las emisoras pertenecientes a universidades nacionales de la prohibición de emitir publicidad. La contratación de publicidad por parte de las emisoras deberá hacerse en forma directa con los anunciantes o con agencias de publicidad previamente registradas en el COMFER. Respecto de las tarifas por publicidad deberán ser comunicadas al COMFER con treinta días corridos de anticipación a su fecha de vigencia. Al respecto, la Radio UNL S.A. realizó operaciones con agencias de publicidad no inscritas en el COMFER incumpliendo las disposiciones del artículo 69 de la ley 22.285, de radiodifusión.

6. *Hechos posteriores al cierre*: con fecha 26 de octubre de 2007, la Universidad Nacional del Litoral acordó el reconocimiento de deuda a favor de LT10, Radio UNL S.A., por la suma de \$ 171.579,69 en concepto de reconocimiento de gastos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2006 con motivo del desempeño de la Radio UNL S.A. como operadora técnica de la frecuencia de licencia FM 107.3 MHz, propiedad de la universidad, a cancelarse en 18 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de \$ 9.532,20 a vencer los días 10 de cada mes, a partir del 10 de enero de 2008. Al 17



de abril de 2008 no se había cancelado cuota alguna. No obstante lo expuesto, el 30 de mayo de 2008 la emisora remitió dos recibos emitidos el 4 de abril de 2008 por el cobro de las tres primeras cuotas. La fecha de emisión de los recibos es anterior a la de la visita de la AGN.

*7. Compras y contrataciones:*

a) La Radio UNL S.A. no desarrolla planes de compras anuales. La carencia del plan de compras resta previsibilidad en la formulación del presupuesto y en la consiguiente ejecución de los gastos. El auditado informa que se realizan compras de bienes indispensables para la gestión, por reposición de equipamiento.

b) Las normas de procedimientos para compras y contrataciones que regulan el proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios que se realiza en la Radio UNL S.A. prevé que la realización y seguimiento del proceso de compras hasta su cumplimiento completo esté a cargo del Departamento de Administración. Al respecto, se menciona: i) Ausencia de un sector de contrataciones y liquidaciones; ii) No se contempla la designación de los funcionarios responsables de la recepción definitiva de los bienes, estando dicha función a cargo del responsable del área administrativa, quien en casos específicos podrá requerir la intervención del sector solicitante. Lo expuesto pone de manifiesto la inexistencia de una adecuada separación de funciones, atento que las funciones de compras y recepción no se encuentran segregadas entre sí. De la misma forma, las funciones de compras y recepción no se encuentran segregadas de las de cuentas a pagar, preparación, aprobación y registración de los desembolsos.

c) De acuerdo a lo informado mediante nota del 9 de abril de 2008 los bienes son recepcionados por los usuarios, contraviniendo las disposiciones del punto 9 de las normas de procedimientos para compras y contrataciones. El auditado en su descargo manifiesta "...no existe en la emisora depósito o almacenes...", "...la administración no dispone de espacio físico", "...dadas estas limitaciones el mecanismo es el siguiente: llega la mercadería en planta baja, entrada de la emisora, el personal técnico, del departamento técnico que está cerca de dicha entrada fiscaliza el equipamiento adquirido y comunica a la administración la llegada del mismo. La administración procede a controlar con lo solicitado y los mismos integrantes del departamento técnico realizan la entrega al solicitante, con lo cual se cumple con el manual de compras y contrataciones".

*8. Análisis expedientes de compras:*

a) En las actuaciones correspondientes a consulta de ofertas no se indica que la presentación de los presupuestos debe realizarse en sobre cerrado consignando: número de compra directa, consulta o licitación.

b) No surge de la actuación la constancia de recepción de los bienes adquiridos.

c) No existen constancias de las invitaciones cursadas solicitando cotización.

d) Los presupuestos presentados por los oferentes son de fecha anterior a la solicitud de compra.

e) El pedido de cotización no especifica las condiciones de la compra.

*9. Observaciones particulares:*

a) Expedientes de compras y contrataciones ejercicio 2006:

Orden de compra 14/06 Provisión ropa de trabajo: i) Las prendas facturadas no responden a la descripción realizada en la solicitud de provisión; ii) Los tickets-facturas no se adjuntaron en original en su totalidad a la actuación. Ello afecta a la integridad del procesamiento de la información.

Orden de compra 27/06 Carga artificial (carga fantasma) Transmisor AM: falta de constancia de entrega de los cheques.

La AGN recomienda:

– Personal:

Aprobar la estructura orgánico-funcional, mediante los mecanismos previstos reglamentariamente. Efectuar los ajustes necesarios que permitan integrar el fichaje por reloj electrónico al sistema de liquidación de haberes. Liquidar los haberes a los agentes en las categorías y remuneración conforme corresponden con las establecidas por la normativa vigente. Proveer la normativa o celebrar acuerdos paritarios que contemplen el pago de las asignaciones complementarias que la emisora liquida y abona mensualmente a su personal, aplicar las escalas remunerativas vigentes al personal liquidando los adicionales de acuerdo con los requisitos y metodología de cálculo establecida por la normativa que los instituyó. Asimismo, en oportunidad de una nueva negociación colectiva, considerar la posibilidad de homogeneizar el glosario utilizado en dichos acuerdos a los fines de evitar confusiones en la metodología de cálculo de los conceptos retributivos que se liquidan. Abstenerse de liquidar conceptos que no cuentan con dictamen de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial. Implementar en el sistema de liquidación de haberes controles que exijan todas las condiciones que se requieren para la liquidación y percepción de los distintos conceptos retributivos. Controlar y conciliar la nómina de agentes de la Universidad Nacional del Litoral afectados a funciones en la Radio UNL S.A. que surgen de la base de datos del sistema de liquidación de haberes con los listados de personal suministrados por el gerente general de la sociedad y proveer los actos de designación de los agentes afectados a prestar labores en la Radio UNL S.A.

– Situación institucional:

Impulsar las acciones necesarias para la culminación de los trámites de habilitación definitiva por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones del servicio de radiodifusión sonora FM.

Adoptar los recaudos necesarios para la solución de la controversia existente respecto del corrimiento de la frecuencia 107.3 MHz utilizada por la Radio UNL S.A. a la 103.5 MHz dispuesta por decreto 743/07.

– Gestión económico-financiera:

Establecer políticas de otorgamiento de créditos a los clientes, asignación de límites de créditos, seguimientos de los mismos, prácticas de cobranzas y abstenerse de otorgar nuevos créditos a clientes con cuentas a cobrar vencidas. Preparar informes gerenciales para controlar entre otros: anticuación de las cuentas a cobrar y análisis de previsiones para deudores incobrables, utilizando procedimientos para la revisión de cuentas morosas, incluyendo las causas. Realizar gestiones sistemáticas y efectivas respecto de los créditos de dudosa cobrabilidad y solicitar a la asesoría legal de la entidad opinión acerca de la probabilidad de recupero de los montos involucrados y/o su definitiva declaración de incobrabilidad y proceder a evaluar la eventual responsabilidad de los funcionarios intervinientes. En la determinación de la previsión para deudores incobrables se deberán aplicar criterios gerenciales con respecto a: historia del deudor e influencia de las condiciones económicas reinantes; posición crediticia actualizada y experiencia con respecto a las cobranzas; políticas y prácticas de cobranzas; estado de cuentas específicas, entre otros, de modo de permitir prever la suficiencia de la previsión constituida. Arbitrar las medidas necesarias para el recupero y/o compensación de las acreencias por ventas originadas en el sistema de canje. El sistema de cuentas corrientes de clientes deberá permitir obtener el saldo a cobrar a medida que se vayan efectuando las cobranzas, así como relacionar cada cobranza con la factura que se cancela.

– Pasivos en trámite de consolidación (leyes 23.982 y 25.344):

Impulsar las acciones necesarias para la resolución de: *a)* las discusiones administrativas o judiciales mantenidas con la AFIP y *b)* la consolidación de la deuda.

– Juicios en trámite sin sentencia:

Conciliar las diferencias detectadas en la información de las causas judiciales en la que resulta demandada Radio UNL S.A. informada en la Carta de Abogados con la expuesta en la nota 14 a los estados contables al 31 de diciembre de 2006.

– Publicidad:

Abstenerse de realizar operaciones con agencias de publicidad no inscritas en el COMFER a los fines de cumplimentar las disposiciones del artículo 69 de la ley 22.285, de radiodifusión.

– Hechos posteriores al cierre:

Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento del convenio celebrado entre la Universidad Nacional del Litoral con la Radio UNL S.A. respecto del reconocimiento de deuda por parte de la universidad de gastos acumulados hasta el 31-12-06 con motivo del desempeño de LT10 como operadora técnica de la frecuencia 107.3 MHz.

– Compras y contrataciones:

Dictar por autoridad competente la normativa o instructivo para la confección del plan de compras. En la confección se deberán incluir todas aquellas adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios consistentes en gastos previsible y por ende factibles de programar con la debida antelación. Modificar las normas de procedimientos para compras y contrataciones aprobadas por acta de directorio 165 del 6 de abril de 2002, a efectos de establecer procedimientos compatibles con una adecuada segregación de funciones en el circuito de compras y contrataciones, obligaciones a pagar y pagos. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas de procedimientos para compras y contrataciones aprobadas por acta de directorio 165 del 6 de abril de 2002, en particular con relación a los pedidos de cotización, los que deberán especificar las condiciones de compra y dejar constancia en la actuación de la apertura de las ofertas.

De las tareas realizadas en el ámbito de la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A., la AGN ha obtenido evidencias tales como: falta de manual de misiones y funciones que regule el accionar de las áreas, ausencia de políticas en materia de remuneraciones conducentes con las normas que rigen la materia, en su aspecto económico-financiero presenta un patrimonio neto negativo, falta de políticas de otorgamiento de crédito, seguimiento de las cuentas a cobrar y gestión de cobranzas, así como inexistencia de una adecuada segregación de las funciones, deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de compras, que denotan la inexistencia de controles claves y de herramientas de gestión necesarias para el adecuado funcionamiento de los sistemas de control vigentes en la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A., hecho que deberá ser subsanado por las autoridades a través de la elaboración e implementación de los citados instrumentos, así como de encarar las acciones necesarias tendientes al fortalecimiento del sistema de control interno, a efectos de brindar un marco que garantice el desarrollo de la gestión acorde con los principios de eficacia, eficiencia y economía, debiendo asimismo los accionistas evaluar la proyección futura de la empresa.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

## ANTECEDENTE

Ver expedientes 7.418-D.-2010, 191-O.V.-2009 y 315-O.V.-2009.

## II

**INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS Y COBRANZAS CUYO RELEVAMIENTO ES SEÑALADO COMO DEFICIENTE EN EL INFORME DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**(Orden del Día N° 1.576)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-87/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre informes referidos a la auditoría de los estados financieros del proyecto, del cumplimiento de cláusulas contractuales, de las solicitudes de desembolso y de la declaración de procedimientos de auditoría correspondientes a la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP), préstamo 1.781/OC-AR BID, del cumplimiento de cláusulas contractuales del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (Pronapac) y del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento etapas III, IV, V y VI, por el ejercicio finalizado el 31/12/2008, ejecutados por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las acciones dispuestas a los fines de completar la información correspondiente a tarifas y cobranzas cuyo relevamiento es señalado como deficiente en el informe de la Auditoría General de la Nación relativo a la auditoría de los estados financieros, cumplimiento de cláusulas contractuales, de las solicitudes de desembolso y declaración de procedimientos de auditoría correspondientes a la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP), préstamo 1.781/OC-AR BID, del cumplimiento de cláusulas contractuales del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (Pronapac) y del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento etapas III, IV, V y VI, por el ejercicio finalizado el 31/12/2008, ejecutados por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

## FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), examinó el cumplimiento por parte del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), en su carácter de Organismo Ejecutor de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP), durante el ejercicio 2008, de las cláusulas de carácter contable y financiero contempladas en la carta acuerdo BID 1.781/OC-AR.

Conforme informa la AGN, el cumplimiento dado por el organismo ejecutor a las cláusulas de carácter contable-financiero se indica a continuación:

## ANEXO I

## CAPÍTULO V

*Costo, financiamiento y ejecución del proyecto*

Cláusula 5.1. El costo de la FAPEP individual propuesta es de u\$s 180.000 y será financiado con cargo a la Línea Rotatoria de Crédito Condicional para Argentina.

Los recursos deberán ser repagados con el primer desembolso del préstamo del Programa de Agua Potable y Saneamiento.

Cláusula 5.7. El periodo de ejecución será de 10 meses a partir de la entrada en vigencia de la carta de entendimiento, con un periodo máximo de 12 meses para el desembolso de los recursos.

Por nota 2.923 de fecha 15/11/07, ENOHSA solicita una prórroga de seis meses en el plazo de ejecución de la operación de referencia prevista en el apartado cuarto de la carta acuerdo suscrita el 19/12/06, en virtud de no haber concluido las gestiones de aprobación del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PROAS), habiendo aprobado el banco por nota CAR 5732/2007 de fecha 4 de diciembre de 2007 dicha solicitud, venciendo el nuevo plazo para el desembolso de los recursos el 28 de junio de 2008.

Por nota D.N.P.O.I.C. 727 del 6/8/08 se solicita una prórroga del plazo de desembolsos de la operación de referencia por noventa días a partir del 28/6/08, habiendo aprobado el banco la solicitud

por nota CAR 3.438/2008 de fecha 08/08/08, por lo cual el nuevo plazo para desembolso vence el 28/9/08.

Mediante nota CAR 4.910/2008 de fecha 30/10/08, el banco solicita que, habiéndose producido la expiración del plazo de desembolsos, se proceda a la devolución del saldo remanente del fondo rotatorio.

Con fecha 19/12/08 el ENOHSA procedió al cierre de la cuenta caja de ahorro especial en dólares utilizada.

### ANEXO III

#### *Normas generales*

#### CAPÍTULO IV

##### *Normas relativas al primer desembolso*

Artículo condiciones previas al primer desembolso - 4.01 (g) mediante CAR 589/2007 emitida por el banco de fecha 8/2/07, se da por cumplida la cláusula presente vinculada a la alternativa de tasa de interés ajustable aplicable al préstamo.

Mediante nota D.N.O.P.I.C. 349 del 26/4/08, se manifiesta al banco la decisión del prestatario de elegir la tasa de interés basada en Libor aplicable al préstamo de referencia.

Por nota CAR 1.846/2008 de fecha 12/5/08 el banco toma conocimiento de lo indicado y da por cumplida la cláusula contractual de la referencia.

#### CAPÍTULO VII

##### *Registros, inspecciones e informes*

Artículo control interno y registros - 7.01. Con relación a los registros, la AGN señala que la información para la confección de los estados financieros procede de la contabilidad del organismo, en el cual no figuran las categorías de inversión del proyecto reflejadas en la carta acuerdo. Dicho control es llevado en planillas extracontables, de las cuales surgen las rendiciones de gastos al banco y el control del Fondo Rotatorio.

La AGN, además, procedió a examinar el estado de solicitudes de desembolsos correspondiente a la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP) BID 1.781/OC-AR por el ejercicio finalizado el 31/12/08.

En opinión de la AGN, el estado de solicitudes de desembolsos correspondiente a la FAPEP BID 1.781/OC-AR, presenta razonablemente, en sus aspectos significativos, la información sobre las solicitudes de desembolsos correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/08, de acuerdo con las políticas contables y los términos del convenio con el BID.

Asimismo, la AGN examinó los estados financieros de la FAPEP BID 1.781/OC-AR por el ejercicio finalizado el 31/12/08.

Los estados auditados son los siguientes:

1. Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados 31/12/2008.
2. Estado de inversiones al 31/12/2008.
3. Notas 1 a 5, que forman parte integrante de los mismos.

La AGN expresa que los estados financieros detallados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la información sobre el efectivo recibido y los desembolsos efectuados de la FAPEP BID 1.781/OC-AR ejecutado por el ENOHSA al 31/12/08, de acuerdo con las políticas contables y los términos del convenio con el BID.

El órgano de control externo también verificó el cumplimiento por parte del ENOHSA, en su carácter de organismo ejecutor del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Etapas III, IV, V y VI, durante el ejercicio 2008, de las cláusulas de carácter contable y financiero contempladas en las distintas secciones de los convenios de préstamos BID 661/SF-AR, 545/OC-AR y 857/OC-AR.

El cumplimiento dado por el organismo ejecutor a las cláusulas de carácter contable-financiero se indica a continuación:

##### *A. Préstamo 661/SF-AR cláusula 6.05 - Tarifas*

Con relación al ejercicio 2007, la AGN no obtuvo constancia de presentación de información al BID relativa a la presente cláusula. No obstante, del relevamiento efectuado destaca que el ENOHSA ha recolectado información parcial sobre tarifas y cobranzas de dicho ejercicio, que alcanzó al 12 % de las obras financiadas bajo las distintas operatorias surgiendo que, sobre el total de casos informados, el 38 % satisface la relación positiva de ingresos por tarifas sobre costos-gastos, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Préstamo N°</i>	<i>Total obras a informar</i>	<i>Informadas</i>	<i>Cumplen cláusula</i>
545/OC-AR	88	12	3
661/SF-AR	145	15	5
857/OC-AR	75	10	6
TOTALES	308	37	14

Con referencia al ejercicio 2008, señala que a la fecha del informe no se encuentra vencido el plazo de presentación de la información anual, que es el 30/6/09.



## B. Préstamo 545/OC-AR

Cláusula 3.01. - Amortización.

Por dicho concepto se abonaron las siguientes cuotas:

<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Moneda</i>	<i>Importe</i>	<i>Transferencia</i>
26	18/5/08	JPY	165.970.717,00	19/5/2008
26	18/5/08	u\$s	378.378,38	19/5/2008
27	18/11/06	CHF	1.845.750,50	9/2/2000
27	18/11/08	u\$s	378.378,88	9/2/2009

Cláusula 3.02. - Intereses.

Durante el período auditado se abonaron las siguientes cuotas:

<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Moneda</i>	<i>Importe</i>	<i>Transferencia</i>
26	18/5/08	JPY	70.794.726,00	19/5/2008
26	18/5/08	US\$	90.374,39	19/5/2008
27	18/11/08	CHF	683.310,38	5/2/2009
27	18/11/08	US\$	83.698,12	5/2/2009

Cláusula 6.06. (b) y (c) - Tarifas.

La AGN remite a los comentarios vertidos en la cláusula 6.05. del contrato de préstamo 661/SFAR.

## C. Préstamo 857/OC-AR

Cláusula 3.01. - Amortización.

Por dicho concepto se abonaron las siguientes cuotas:

<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Moneda</i>	<i>Importe</i>	<i>Transferencia</i>
10	5/8/08	ARP	2.514.247,24	5/6/2008
10	5/6/08	JPY	570.553.538,00	5/6/2008
11	5/12/08	ARP	2.514.247,24	23/12/2008
11	5/12/08	US\$	5.820.810,64	23/12/2008

Cláusula 3.02. - Intereses.

Durante el período auditado se abonaron las siguientes cuotas:

<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Moneda</i>	<i>Importe</i>	<i>Transferencia</i>
10	5/6/08	ARP	754.579,07	5/6/2008
10	5/6/08	JPY	189.616.980,00	5/6/2008
11	6/12/08	ARP	703.989,23	23/12/2008
11	5/12/08	US\$	1.613.573,21	23/12/2008

Cláusula 6.06. (b) y (c) - Tarifas.

La AGN remite a los comentarios vertidos en la cláusula 6.05 del contrato de préstamo 661/SFAR.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – José M. Díaz Bancalari.*

#### ANTECEDENTE

Ver expedientes 7.419-D.-2010 y 87-O.V.-2009.

### III

#### REGULARIZAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON MOTIVO DE SU EXAMEN PRACTICADO EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES (SECOM)

(Orden del Día N° 1.577)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 216/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre control de convenios de interconexión, su registro, publicación y aprobación. Denuncias por incumplimiento de los convenios. Intervención de la autoridad de aplicación en caso de divergencias entre los prestadores, en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), en la Secretaría de Comunicaciones (SECOM) y en la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (Ssdcydc), período auditado 2004 y 2005; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de solucionar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen practicado en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM); la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (Ssdcydc) y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), con el objeto efectuar el control de convenios de interconexión, su registro, publicación y aprobación, denuncias por incumplimiento de los convenios, intervención de la autoridad de aplicación en caso de divergencias entre los prestadores, durante el período 2004 y 2005.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un examen en el ámbito de: *a)* la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), *b)* la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (Ssdcydc), y *c)* la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), con el objeto de efectuar el control de convenios de interconexión, su registro, publicación y aprobación, denuncias por incumplimiento de los convenios e intervención de la autoridad de aplicación en caso de divergencias entre los prestadores. Período auditado 2004 y 2005.

Las tareas de auditoría fueron desarrolladas en el período comprendido entre el 1º/2/2007 y el 15/9/2008.

Como resultado de su examen, la AGN formula los siguientes comentarios y observaciones:

*a)* Convenios de interconexión. Registro, publicación y aprobación.

1. La CNC no controla de oficio los convenios de interconexión; asimismo, no se ha constituido el Área de Prevención de Prácticas Anticompetitivas en el ámbito de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias (GJyNR).

No realiza comprobaciones con fines preventivos no cumpliendo con la normativa al no ejercer de oficio el control, la fiscalización y verificación que en materia de telecomunicaciones le compete.

En la nota CNC 912/06, el organismo consignó que atento a que los prestadores que firman convenios de interconexión lo hacen acordando libremente los términos de los mismos, no realiza acciones de control para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestadores, toda vez que cualquiera de las partes ante un incumplimiento de los términos acordados, tiene a su disposición procedimientos de denuncia ante la autoridad de aplicación, previstos en el reglamento.

En consecuencia, la CNC no cumple con lo normado en el Manual de Misiones y Funciones, en cuanto a las funciones allí previstas para dicha área.

En nota SC 1.703/07 la Secretaría de Comunicaciones cita y acompaña el TRECNC 43.950/2006, dictamen 45.740 GJNR/2007, en el que se expresa que el área de prevención de prácticas anticompetitivas

pertenciente a la GJyNR de la CNC, no sólo no ha promovido ni sustanciado procedimientos en lo que respecta a la elaboración de normas de prevención y sanción de conductas anticompetitivas, sino que la misma no se encuentra constituida.

2. La CNC no ha sustanciado procesos sancionatorios respecto de los licenciatarios que han presentado los convenios de interconexión fuera de término (20,19 % de los casos), o que no han sido publicados (77,88 % de los casos).

El incumplimiento de los prestadores de su obligación de informar a la CNC la celebración de los convenios en el plazo establecido, priva a los licenciatarios que actúan en el mercado, de conocer esos convenios en tiempo oportuno.

Señala la AGN que el incumplimiento mencionado no resulta un dato menor, toda vez que el procedimiento de registración de los convenios de interconexión, descansa en su publicidad. Agrega que la publicidad de los convenios de interconexión en tiempo y forma, tiende a evitar maniobras distorsivas, anticompetitivas y/o discriminatorias que atenten contra la transparencia y la competitividad del mercado.

En síntesis, la AGN expresa que por lo expuesto debe inferirse que los mencionados convenios no deben considerarse aprobados (artículo 11.1. Reglamento Nacional de Interconexión - RNI) ni consentidos, por incumplimiento del procedimiento vigente (artículo 11.2. RNI).

Finalmente, los incisos *c)* y *d)* del artículo 32 del RNI, encuadran el incumplimiento señalado como falta grave constatándose que el organismo auditado no ha iniciado el proceso sancionatorio.

3. La CNC no implementó formalmente un procedimiento administrativo para la registración de los convenios de interconexión.

El organismo informó que no se ha dictado una norma que ponga en vigencia el procedimiento de registro de los convenios de interconexión y que, actualmente, se realiza en base a las funciones específicas de cada área interviniente.

En consecuencia, la informalidad del procedimiento de registro y publicación de los convenios de interconexión, impide establecer una clara asignación de responsabilidades, cumplimiento de objetivos y ejercicio de la actividad de control propia del organismo.

4. En los legajos por los que tramitan la presentación, registro, publicación y aprobación de los convenios de interconexión, no consta la intervención pertinente de las áreas del organismo con competencia específica.

La intervención de la GJyNR en el procedimiento de registro de los convenios de interconexión, se documenta a través de dictámenes o providencias, que se agregan a las actuaciones. En caso de verificarse incumplimientos de fondo, se señalan en los dictámenes. Ante incumplimientos de carácter

formal (falta de formato digital, de fecha, etcétera), se requiere al prestador que lo subsane, previo al registro del convenio. Esa intervención necesaria de la gerencia no se observa en el 81,92 % de los legajos de la muestra por los que tramitan los convenios de interconexión.

La CNC manifestó que, luego de la participación de la GJyNR, los convenios de interconexión son registrados por el Centro de Información Técnica (CIT) dependencia que lo remite, para su análisis, a la gerencia de control.

Esta intervención por medio de informes de la gerencia de control (GC) solamente se produce en el 8,51 % de los casos. Finalmente, en lo referente a la intervención del CIT, en ningún caso se pudo determinar la fecha en que los acuerdos han quedado definitivamente registrados, lo que impide computar los plazos establecidos por la normativa vigente.

5. La AGN constató que la CNC no guarda las formalidades en el proceso de registro de los convenios de interconexión; verificando que no se han tornado los recaudos administrativos en cuanto a las formalidades en los trámites analizados.

*b)* Denuncias ante la autoridad de control (AC). Procedimiento previsto en el artículo 33 del RNI.

6. La CNC no ha resuelto el 82 % de los reclamos incoados por los licenciatarios, referidos a incumplimientos de lo acordado en los convenios de interconexión.

El artículo 33 del RNI, establece que en caso que un prestador no cumpla con las obligaciones pactadas o establecidas en el convenio de interconexión, la parte perjudicada puede denunciarlo ante la AC y ésta en base al análisis de los antecedentes del caso, intimará a la parte incumplidora a cesar en su conducta en un plazo perentorio de 5 días. Si el incumplimiento no es subsanado se considera falta grave, no pudiendo disponer la desconexión del servicio, sin la conformidad previa de la autoridad de aplicación (AA).

A su vez, si la AC verifica la falta de al menos tres pagos, no necesariamente consecutivos, de los precios de interconexión y en caso de verificar la imposibilidad de subsanar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 30 días, autorizará la desconexión de las facilidades afectadas, tomando los recaudos que resguarden los derechos de los usuarios de los servicios.

Del total de los reclamos en trámite en el organismo durante el período auditado –35 expedientes que conforman el 100 % del universo–, surge que la CNC, en el 82,9 % de los casos (29 expedientes), no ha resuelto los reclamos o denuncias formulados en materia de interconexión.

Asimismo, en aquellos casos en que se ha expedido, no respetó los plazos estipulados para dar solución a los incumplimientos denunciados, verificándose en el 100 % de los casos (35 expedientes) que el tiempo de tramitación excede el plazo de 90 días.

7. La CNC no ha iniciado el proceso sancionatorio por infracciones previstas en el artículo 32 del RNI.

Del inciso *i*) del artículo 32 del RNI surge que configura falta grave desconectar una red o interrumpir la interconexión en forma intencional sin la debida autorización de la autoridad de aplicación.

A su vez el RNI califica como falta grave, entre otras, a las siguientes conductas: la dilación injustificada a proporcionar la conexión física y funcional de las redes (inciso *b*) del artículo 32).

En el 81 % de los casos de la muestra (28 expedientes) en los que se tramitaron las divergencias sobre interconexión, las empresas dominantes efectuaron acciones unilaterales contra los operadores independientes sin la autorización de la autoridad de control (AC); sin embargo solamente una de ellas fue sancionada.

Del relevamiento efectuado la AGN visualizó que las solicitudes de desconexión incoadas por diversos licenciatarios se debieron, en su gran mayoría, a incumplimientos por falta de pago.

Sobre el particular cabe hacer referencia al expediente 4.204/02, por el que se tramitaron diversos reclamos entre prestadores del servicio de telefonía celular y varias cooperativas del interior del país.

En este orden, la AC tomó intervención ante la notificación de las compañías de celulares acerca de la implementación de tarjetas prepagas para acceder a sus servicios.

La conducta mencionada en el párrafo anterior refleja una virtual desconexión de las cooperativas y licenciatarios, ya que los abonados, a partir de esa medida adoptada por las compañías de celulares, debieron adquirir tarjetas prepagas para acceder a las mismas.

En el expediente de marras, se vieron afectadas por esta decisión unilateral distintas cooperativas telefónicas del interior del país, lo que marca una real dimensión del accionar intempestivo de las empresas dominantes, la conflictividad existente e irresuelta y el perjuicio que ello ocasiona.

La AA no inició el proceso sancionatorio correspondiente, no obstante haber confirmado la interrupción de la conexión, luego de denuncias efectuadas por las cooperativas.

En otros casos no se ha verificado que se hubiere dado intervención a las áreas competentes del organismo auditado, para determinar, previo análisis, si la acción llevada a cabo por los prestadores solicitados era pasible de sanción.

*c*) Denuncias ante la autoridad de aplicación (AA). Procedimiento previsto en los artículos 82 y 112 del RNI.

8. La SECOM no resuelve los reclamos interpuestos en materia de interconexión, volviendo ineficaz las acciones de la SSDCyC al tema referido.

El artículo 32 del RNI dispone que la AA interpretará y resolverá entre otros temas, cuando se trate de determinar la metodología de cálculo de los precios de los elementos y funciones de red asociados a la interconexión, análisis de la metodología de identificación de prácticas anticompetitivas, etcétera.

A su vez, el artículo 72 del citado reglamento refiere que dicha autoridad intervendrá, entre otros casos, ante la negativa de un prestador a otorgar la interconexión requerida por un prestador solicitante, a requerimiento de algunas de las partes cuando hubiera demoras injustificadas o falta de acuerdo que impidan celebrar el convenio de interconexión, cuando se demore injustificadamente la concreción de lo pactado o en caso de que se verifique un trato discriminatorio respecto de un convenio firmado con otro prestador.

Por su parte el artículo 11 del mismo cuerpo jurídico alude a la injerencia del organismo precitado en caso de observaciones y/o impugnaciones formuladas por prestadores solicitantes o terceros interesados respecto de convenios de interconexión firmados por otros prestadores solicitados.

Del análisis de los trámites seleccionados surge que en el 100 % de los casos, la AA no ha dictado resolución, cuando a la luz de las peticiones interpuestas es requerida su intervención.

Lo descrito sucede aun cuando existen actuaciones administrativas en las cuales se encuentran agregados dictámenes de la GJyNR de la CNC, en los que se pone de manifiesto que no pueden archivarse dichos trámites por motivos de interés general, correspondiendo su prosecución hasta que recaiga una decisión o se adopte una postura respecto de las cuestiones de fondo planteadas (v. gr. aplicación del CER en los precios de interconexión).

Asimismo, existen casos en los que la SSDCyC se dirige a la SECOM, requiriéndole arbitre los medios correspondientes para llevar a cabo una reunión en los términos del artículo 3.2. del RNI, teniendo en consideración las observaciones y recomendaciones vertidas por la AGN en el Informe de Auditoría aprobado por resolución AGN 38/04 del 23/4/04 o solicitando que desde la CNC se curse dictamen técnico, aun así la autoridad de aplicación no ha resuelto las cuestiones sometidas bajo su competencia.

La AGN informa que mediante notas 108/08-A05 y 110/08-A05 de fecha 11/12/08, se remitió el proyecto de Informe de Auditoría a la SECOM y a la CNC, respectivamente, a los efectos de que esos organismos formulen las aclaraciones, objeciones o comentarios que estimaren convenientes.

Por medio de notas SC 90/09 y CNC 6/09, de fechas 12 y 14/1/2009, respectivamente, los organismos presentan argumentos a modo de descargo los que analizados no modifican su contenido.

Teniendo en consideración los comentarios y observaciones efectuadas, la AGN realiza las siguientes recomendaciones:



*A la autoridad de control:*

– Ejercer de oficio el control, la fiscalización y verificación que en materia de telecomunicaciones le compete, orientando y profundizando su gestión hacia el logro de los objetivos previstos en el RNI y facilitando la conformación y/o integración definitiva del área específica, cuya composición tiende a la prevención de conductas anticompetitivas y fomento de la libre competencia en el mercado de telecomunicaciones.

– Iniciar proceso sancionatorio respecto de los incumplimientos en que incurrir las prestadoras, relacionados con la presentación, registro y publicación de los convenios de interconexión, desarrollando las acciones necesarias para corregir las inobservancias advertidas. Asimismo, deberá incoar las actuaciones administrativas, tendientes a analizar aquellas conductas en que han incurrido las empresas dominantes, a fin de determinar si configuran falta grave y son pasibles de sanción.

– Elaborar y aprobar un procedimiento interno que regule detalladamente el circuito administrativo que debe seguir un convenio de interconexión en cuanto su registro, publicación y aprobación, así como también la asignación de tareas de las diferentes áreas orgánicas involucradas, posibilitando una clara identificación de responsabilidades, que a su vez, se corresponda con una intervención documentada cabalmente y atendiendo al respeto de las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - LNPA.

– Resolver en tiempo y forma las denuncias formuladas por los prestadores, relacionadas con incumplimientos de las obligaciones establecidas en los convenios de interconexión, procurando adecuar su actividad a los deberes, misiones y funciones que le competen.

*A la autoridad de aplicación:*

– Entender en los casos previstos por el RNI y resolver los mismos observando el ejercicio de sus funciones de autoridad de aplicación, en el marco de la competencia que le cabe en materia de telecomunicaciones, atendiendo al cumplimiento de la normativa vigente del sector.

Coordinar con la CNC (autoridad de control) y con la SDC (autoridad de aplicación conjunta), en el marco de las funciones propias y conjuntas, acciones tendientes a la protección de los derechos de los clientes y usuarios.

La AGN señala que de las tareas desarrolladas en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones, de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (ex Secretaría de Defensa de la Competencia, Desregulación y Defensa del Consumidor) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones se concluye que:

Tanto el organismo regulador como el órgano de control deben atender al derecho de los usuarios al propiciar la interconexión, contemplando la naturaleza y calidad pública del servicio que se regula, tratando de evitar que la pugna comercial existente entre los prestadores prime sobre el bienestar del usuario, por constituir este último el objetivo principal de la interconexión, lo que se logra asegurando la sujeción de la prestación del servicio a las reglas y principios de derecho y al marco regulatorio especial que se dicte en la materia, con miras al bien común al que deben ceñirse las prestaciones.

Finalmente, el necesario compromiso de la autoridad de control y de la autoridad de aplicación, se describe trayendo a colación lo establecido en el párrafo 60 del considerando del decreto 764/2000, en el que se expresa que “independientemente de los intereses de los prestadores en pugna, es el bienestar del usuario el objetivo principal de la interconexión, en la medida que ésta permite a los usuarios de una red conectarse con los usuarios de otra red o acceder a servicios prestados desde otra red”.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

## ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.420-D.-2010 y 216-O.V.-2009.

## IV

**REGULARIZAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN SU INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/08 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE TRANSICIÓN DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR –CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF 7.369-AR–**

**(Orden del Día N° 1.578)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-276/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de transición del programa jefes de hogar convenio de préstamo BIRF 7.369-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría

General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de transición del programa jefes de hogar convenio de préstamo BIRF 7.369-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros al 31 de diciembre de 2008 correspondientes al Proyecto de transición del programa jefes de hogar, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo BIRF 7.369-AR, aprobado por decreto 529 del 2 de mayo de 2006, celebrado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que no han sido contabilizadas las resoluciones 993 del 29/12/2008 y 1.010 del 30/12/2008 correspondientes al componente emprendimientos productivos “Herramientas por trabajo” por un total de \$ 14.405.543. Dicho importe debió haberse expuesto en “Subproyectos herramientas por trabajo pendientes” del rubro Créditos y en “Bienes subproyectos (3.C II)” del rubro Deudas y representa un 11 % sobre el total del pasivo.

En opinión de la Auditoría General de la Nación los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera al 31/12/08 del Proyecto de transición del programa jefes de hogar así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo BIRF 7.369-AR.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, correspondientes al Proyecto de transición del programa jefes de hogar.

En opinión de la Auditoría General de la Nación los estados de solicitudes de desembolsos, correspondientes al Proyecto de transición del programa jefes de hogar, presentan razonablemente la información para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos durante el ejercicio finalizado el 31/12/2008.

Finalmente, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado identificado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la Cuenta Especial del Proyecto de transición del programa jefes de hogar al 31 de diciembre de 2008.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

*Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/08*

#### *Revisión presupuestaria*

Del análisis de la revisión “E” del 15 de diciembre de 2008, surge una subejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2008 de u\$s 2.614.880,43, diferencia que representa un 23,94% del presupuesto total. Además, existe una sobrejecución presupuestaria en las líneas 71600 del 14%, líneas 72100 y 72200 13,51% y 50,74% respectivamente y en la línea de misceláneos 23,99%.

La AGN recomienda profundizar los controles administrativos a efectos de que las erogaciones que realice el programa se ejecuten de acuerdo al presupuesto aprobado.

#### *Inventario de bienes de uso*

El mobiliario adquirido y la compra de licencias de software no cuentan con la asignación del correspondiente número de inventario que permita su identificación.

La AGN recomienda cumplimentar la correcta individualización de los bienes adquiridos.

#### *Observaciones del ejercicio finalizado el 31/12/08*

#### *Bancos*

1. La cuenta 2769/2 posee saldo contable negativo entre el 18/12 y el 21/12/08.

2. Existen en la conciliación efectuada por el proyecto notas de débitos no contabilizadas por un total de \$ 146.693,50, algunas de las cuales son de antigua data (24/6/08).

La AGN recomienda realizar los controles necesarios a efectos de contabilizar la totalidad de las operaciones acontecidas durante el ejercicio.

#### *Adquisición de equipamiento y software*

Expediente 56/2006- L.P.I. 1/2006 “Adquisición equipamiento informático y contratación logística”

1. A fs 01 se encuentra el memorando 684/06; en anexo I renglón 1 ítem 1 e ítem 2 el área de sistemas solicita 500 y 480 estaciones de trabajo respectivamente, siendo el total de 980. En cambio en el detalle del llamado a licitación que figura a fs 66 surge que el total solicitado es de 1484 computadoras persona-

les de escritorio; se requiere informar los motivos del cambio en la cantidad de equipamiento.

2. No tuvo a la vista el aviso en el *development business* de las Naciones Unidas. Asimismo, no se encuentra dentro del expediente la publicidad en un periódico de mayor circulación y tampoco se incluye copia del aviso publicado en la página web de la disposición de adjudicación.

3. No tuvo a la vista la resolución que constituye los integrantes de la comisión evaluadora firmantes de dicho informe.

4. Tal como se detalla a fs 265 en el tercer párrafo, no se ha utilizado en la presente compra el sistema de ratios o índices para realizar la evaluación financiera de los oferentes.

5. Las notas dirigidas a los oferentes donde solicitan documentación, fueron enviadas por e-mail, éste no es considerado un medio fehaciente para efectuar las comunicaciones.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las actuaciones. Incluir en el expediente la totalidad de las publicaciones efectuadas. Adjuntar el acto administrativo de la constitución de la comisión evaluadora.

#### *Expediente 00172/2007 – Compra de Software*

1. La AGN pudo verificar que los pedidos de presupuesto fueron realizados vía e-mail; éste no es un medio fehaciente para efectuar las comunicaciones.

2. A fs 35/36 no se especifica a quién se envía el e-mail de pedido de presupuesto.

3. En la solicitud de presupuesto no se incluyen cláusulas donde se especifiquen plazos de entrega, lugar de entrega y período de validez de la propuesta.

4. La presentación de las propuestas técnico-económicas efectuadas por algunas empresas no se encuentran debidamente firmadas.

5. La AGN pudo verificar que falta aclaración de firma en:

–Cuadro comparativo de ofertas (fs 77).

–Cuadro comparativo de los oferentes detallado (fs 94).

–Informe de recepción 17/08 (fs 94).

6. No tuvo a la vista la notificación a la totalidad de los concursantes.

7. La AGN no tuvo a la vista la no objeción del Banco, por lo tanto no pudo verificar la correspondiente autorización para efectuar el procedimiento de compra.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las actuaciones. Incluir cláusulas donde se especifiquen plazo de entrega, lugar de entrega y período de validez de la propuesta. Notificar a la totalidad de los concursantes. Solicitar la correspondiente no objeción al banco.

#### *Inventario de bienes de uso*

De la visita efectuada a la provincia de Santa Fe, localidad de Santo Tomé, la AGN pudo verificar que la computadora personal con el número de serie IZX8-CD1, no se encuentra en la Oficina de Empleo. Según lo expresado por personal de la mencionada Oficina, la misma nunca fue recibida.

La AGN recomienda entregar la documentación solicitada en tiempo y forma.

#### *Revisión componente de obra pública local con aporte de materiales “Trabajadores constructores”*

El componente “Trabajadores constructores”, según surge de los estados financieros del ejercicio 2008, asciende a \$ 92.783.351,79, incluyendo dicho importe, entre otros actos administrativos aprobatorios de proyectos, el total denunciado en la parte resolutive de la resolución 895/08 de \$ 7.957.681,36. Sin embargo, la sumatoria de los anexos que conforman la citada norma, difiere en \$ 54.428,22 arrojando en este caso un total de \$ 8.012.109,58. En consecuencia, deberá rectificarse el importe de la citada resolución incrementándose, de corresponder, en \$ 54.428,22 hasta alcanzar el total de \$ 8.012.109,58 y posteriormente realizar el pertinente ajuste contable a fin de que el monto del componente expuesto en los estados financieros sea coincidente con el total de los anexos de las resoluciones, o bien se rectifiquen los anexos de la citada norma (con una reducción de \$ 54.428,22), siempre y cuando no se hayan transferido la totalidad de los fondos.

La AGN recomienda implementar los controles necesarios para que no se repitan las diferencias mencionadas.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### ANTECEDENTE

Ver expedientes 7.421-D.-2010 y 276-O.V.-2009.

#### V

**INFORMES AL PODER EJECUTIVO REFERIDOS AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA –FIDEICOMISO SUQUÍA– ESTADOS CONTABLES AL 30/6/04, 30/9/04 Y 31/12/04, RESPECTIVAMENTE**

**(Orden del Día N° 1.581)**

#### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-283/09, O.V.-284/09 y O.V.-285/09, Auditoría General de la Nación comunica resoluciones sobre los informes de revisión limitada referidos al Banco de la Nación Ar-

gentina –Fideicomiso Suquía– estados contables al 30/6/04, 30/9/04 y 31/12/04, respectivamente; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, frente a las situaciones observadas, para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, de Fideicomiso Suquía, cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

### FUNDAMENTOS

#### *Balances intermedios*

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una revisión limitada de los balances intermedios del Fideicomiso Suquía, correspondientes a los períodos terminados el 30 de junio de 2004 y el 30 de septiembre de 2004.

Los auditores informan que la preparación de los estados contables objeto de revisión es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Suquía en uso de sus facultades exclusivas.

El examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, aplicables para la revisión limitada de estados contables correspondientes a períodos intermedios, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, las que son compatibles con las normas de auditoría externa aprobadas mediante resolución AGN 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156.

Dichas normas establecen un alcance que es sustancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría necesarios para poder emitir

una opinión profesional sobre los estados contables tomados en su conjunto.

En el informe se detallan una serie de limitaciones al alcance que serán puntualizadas cuando se informe sobre los estados contables anual, ya que son similares a los que se describen en los informes intermedios.

Algo similar cabe consignar con respecto a las aclaraciones previas.

Como conclusión del trabajo realizado los auditores externos manifiestan que, por tratarse de una revisión limitada, no están en condiciones de emitir una opinión sobre la razonabilidad con que los estados contables intermedios detallados, considerados en su conjunto, presentan en sus aspectos significativos la situación patrimonial del Fideicomiso Suquía, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y el origen y aplicación de fondos, por los períodos de seis y nueve meses finalizados el 30 de junio y el 30 de septiembre de 2004.

#### *Balance anual*

La Auditoría General de la Nación informa que realizó un examen sobre los estados contables del Fideicomiso Suquía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004.

La preparación de los estados contables objeto de auditoría es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Suquía en uso de sus facultades exclusivas.

La auditoría, excepto por lo indicado en las limitaciones al alcance que más adelante se detallan, fue realizada de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, las que son compatibles con las normas de auditoría externa aprobadas mediante resolución AGN 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156.

Los auditores externos señalan que durante el desarrollo de la tarea han tenido las limitaciones al alcance que se describen a continuación:

1. No existe constancia de que el fiduciante haya presentado el inventario detallado y analítico correspondiente a los bienes fideicomitados al 21/5/02 exigido por la cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso (CF), de la confección del detalle de los bienes fideicomitados previsto en su Anexo A ni de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación a dicha fecha, donde estos se encuentren identificados, que permitan validar la integridad de los saldos al inicio. El fiduciario, tal como se menciona en nota 1 a) a los estados contables, consideró los inventarios presentados por el ex Banco Suquía S.A. correspondientes al estado patrimonial del mismo al 21 de mayo de 2002 como inventario de los ac-



tivos fideicomitidos. Las actas de recepción N° 4 y N° 5 de Documentos y Garantías y de legajos y carpetas de créditos existentes, respectivamente, y el acta compromiso de custodia de los elementos que dan cuenta, entre otras, las actas mencionadas, todas del 22 de mayo de 2002, señalan que las entregas y recepciones sucesivas por parte del fiduciante, fiduciario y Nuevo Banco Suquia S.A. (NBS), se efectúan sin previa revisión ni arqueo, por lo que ninguno de los comparecientes garantizan por evicción ni saneamiento.

2. A la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario citado en la nota 1 d) se ha perfeccionado la transferencia de dominio a favor del fideicomiso y/o NBS de la mayoría de los activos excluidos, excepto los bienes que se detallan en nota 16 a los estados contables. Adicionalmente, no se ha podido verificar la integridad de las notificaciones a los deudores cedidos al fideicomiso, las cuales fueron realizadas por el fiduciario según se expone en nota 4.2 a los estados contables.

Asimismo, como se señala en la misma nota, a la fecha de emisión del presente informe no ha sido instrumentado el Poder General de Administración y Disposición de dichos bienes a favor del Fiduciario Sustituto. Por los motivos expuestos no se han podido satisfacer del perfeccionamiento de las transferencias.

3. Con fecha 10/3/03 se emitió el Certificado de Participación Clase "A" (Bono A) definitivo cuyo beneficiario es NBS. El valor nominal asciende a pesos 1.163.159.000 y coincide con el determinado por el BCRA en su resolución 581/02. El Bono A debía emitirse por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos, el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. No se tiene conocimiento que el BCRA haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos con destino a la nueva entidad al 21/5/02 y hasta el ejercicio cerrado el 31/12/04 los auditores externos de NBS se abstuvieron de emitir opinión sobre sus estados contables tomados en su conjunto. Asimismo, como se señala en notas 1 a) y 13 a los estados contables, el saldo de los Certificados de Participación Clase "A" y "B" contienen ajustes a los valores determinados por la resolución 581/02 del BCRA, sin contar con autorización posterior de este último. Por estos motivos no se ha podido validar los saldos de los Certificados de Participación expuestos en los estados contables.

4. Los sistemas contables y operativos se fueron adaptando a los nuevos requerimientos derivados de la exclusión y conformación del fideicomiso y la nueva entidad, sin la implementación de los controles internos necesarios. Esta situación y los problemas que subsisten relacionados principalmente con la confiabilidad e integridad de la información que brindan los sistemas de administración de cartera de NBS, afectaron la disponibilidad de información para la aplica-

ción de los procedimientos de revisión relacionados principalmente con las cobranzas, su aplicación a la cartera de préstamos, la información incluida en el Anexo E, la rendición e imputación contable al fideicomiso y la validación del estado de origen y aplicación de fondos. Por otro lado a partir del año 2007, tal como se menciona en la nota 6 a los estados contables, se discontinuó el sistema contable utilizado, el que fue reemplazado por registros manuales sin contar con un sistema que permita la correcta migración de datos. Asimismo, no hay constancia de la formalización de las funciones de contabilidad general y custodia de documentación, delegadas por el fiduciario y ejercidas por NBS, en cumplimiento del contrato original de fideicomiso como en el Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario señalado en nota 1 d) a los estados contables.

5. El balance de exclusión al 21/5/02 contenía pesos 36.262.000 en concepto de "financiamientos por operaciones contingentes" relacionadas con operaciones de comercio exterior, sin saldo durante el presente período por cobranzas y ajustes realizados durante el ejercicio cerrado el 31/12/03, de los que no se pudo obtener todos los elementos de juicio que permitieran satisfacer de su razonabilidad por aproximadamente pesos 20.000.000, considerando lo indicado en 4. precedente.

6. En aquellos casos donde existían diferencias en los criterios de valuación dispuestos en el Contrato de Fideicomiso (CF) respecto de las normas emitidas por el BCRA, vigentes a fecha de rescate, el fiduciario valuó los activos transferidos aplicando estas últimas, no habiéndose obtenido evidencias, a la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario descrito en nota 1 d), de la intervención de los beneficiarios de los certificados de participación.

7. A la fecha de firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario entre Sud Inversiones y Análisis S.A. (SIASA) y Banco de la Nación Argentina, este último no había completado el proceso de determinación del monto a liquidar correspondiente al impuesto de sellos, según lo indicado en nota 18.2 a los estados contables, por lo que los mismos no contienen los eventuales efectos que podrían surgir de la culminación del citado proceso.

8. No se contaba, a la fecha de cierre de los estados contables, como a la fecha de transferencia mencionada en nota 1 d) a los estados contables, con información actualizada relacionada con: a) los bienes de disponibilidad restringida descritos en nota 17 a los estados contables; b) la existencia de procesos judiciales actuando como actor, demandado y/o codemandado, que se encuentren relacionados con el fideicomiso; y c) el detalle de los bienes pendientes de transferir mencionados en la nota 16.

Asimismo, no se ha podido verificar el acta de transferencia que formaliza los rescates parciales del

Bono A por un total de pesos 243.000 de acuerdo a lo señalado en nota 14 q).

9. Tal como se indica en el punto 2.3 del presente informe, el Bono A fue modificado de acuerdo con resoluciones judiciales que tuvieron por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. Los incrementos del Bono A por este concepto acumulan pesos 177.725.000 al 31/12/04, que incluye pesos 24.514.000 correspondientes a amparos anteriores al 21/5/02 excluidos según resolución 581/02 y pesos 153.211.000 pagados por NBS con posterioridad a dicha fecha. En virtud de ello el rubro Bienes Intangibles contiene pesos 122.694.000 en concepto del exceso del valor de los depósitos reprogramados como consecuencia de amparos judiciales pagados netos de amortizaciones acumuladas, que se encuentran provisionados en su totalidad. Según se expresa en nota 9 e) a los estados contables, a la fecha de firma del contrato indicado en nota 1 d) a los estados contables, el fiduciario se encontraba analizando los efectos de las decisiones judiciales señaladas. Asimismo, de acuerdo a lo mencionado en el punto 10 siguiente, no hay constancia que el análisis indicado haya finalizado a la fecha de la emisión del presente informe.

10. Como se indica en nota 1 d) a los estados contables, el 30/12/08 se procedió a la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso Suquía, celebrado entre BNA en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Suquía y Sud Inversiones y Análisis S.A. (SIASA) en carácter de Fiduciario Sustituto, el cual fue comunicado al fiduciante mediante nota de fecha 21 de enero del 2009, sin que se haya expedido a la fecha. Asimismo, no hay constancia del inventario sobre el cual se realizó el traspaso de los bienes fideicomitidos remanentes, y de las gestiones realizadas por el nuevo fiduciario en calidad de administrador fiduciario del Fideicomiso Suquía.

Adicionalmente, tal como se menciona en el punto 2 del presente informe, no hay constancia que haya sido instrumentado el Poder General de Administración y Disposición de bienes a favor del Fiduciario Sustituto.

11. Tal como se indica en nota 1 b) a los estados contables, no se ha podido verificar que el Banco en calidad de fiduciario haya presentado el pedido de prórroga correspondiente a lo dispuesto por resolución de Directorio 1588 de fecha 31 de mayo de 2007.

Los auditores externos puntualizaron las siguientes aclaraciones previas al dictamen:

1. En nota 2.1 a los estados contables se detallan las incertidumbres relacionadas con el contexto actual tanto nacional como internacional. Asimismo en la nota 2.2 a los estados contables se indican las situaciones derivadas de crisis anteriores y la evolución de las cuestiones relacionadas con la coyuntura económica y con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a dicha crisis del país, algu-

nas de las cuales pueden estar pendientes de emisión o reglamentación a la fecha de emisión de los estados contables. Por lo expuesto, los estados contables deben ser leídos considerando estas circunstancias.

2. Tal como se menciona en la nota 1 c) a los estados contables, el Juzgado Civil y Comercial de Sociedades de 13ª Nominación de la Ciudad de Córdoba, luego de la revocación de la sentencia de quiebra de la Cámara en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación de la Ciudad de Córdoba, dictó resolución haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo, el cual fue homologado por sentencia 378 de fecha 23/10/08, encontrándose en etapa de cumplimiento. A la fecha del informe no es posible determinar la totalidad de las implicancias que la finalización de los procedimientos del concurso preventivo de la ex entidad podría ocasionar al proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria.

3. En las notas a los estados contables se describen los criterios aplicados por el fiduciario para el cumplimiento de las cláusulas del CF que prevén adicionalmente la presentación de rendiciones de cuentas en forma trimestral. El fiduciante no ha aprobado las mencionadas rendiciones, habiendo efectuado cuestionamientos principalmente sobre aspectos referidos a la demora en la liquidación de bienes, a determinados criterios de valuación, a la gestión de cobranza de cartera y la información suministrada sobre la misma, y a la procedencia de los pagos efectuados por el fiduciario invocando la cláusula 15.4. ii) descrita en nota 1 b) a los estados contables. Cabe mencionar que estos últimos pagos mencionados, que se encontraban registrados en Créditos Diversos y totalmente provisionados, durante el presente ejercicio, han sido eliminados de los estados contables aplicando la previsión constituida a tal efecto, tal lo mencionado en nota 11 a los estados contables.

A la fecha, la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario citado en la nota 1 d) a los estados contables, no es posible determinar el eventual efecto que sobre los estados contables pudieran tener las situaciones mencionadas.

4. De acuerdo al criterio utilizado por el fiduciario para la aplicación del artículo incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias al Fideicomiso (impuesto de igualación), no se han determinado montos a retener a los beneficiarios de los certificados de participación por tal concepto para los ejercicios finalizados el 31/12/02 y 31/12/03. Aun cuando este criterio en opinión del fiduciario presenta adecuado sustento, el mismo podría no ser compartido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

5. No obstante lo señalado en el punto 3 de "limitaciones al alcance" del presente informe, según se indica en la nota 14 r) a los estados contables, considerando los rescates del certificado de participación clase A realizados, atento a la finalización de las valuaciones y tasaciones establecidas en las cláusulas del CFS a fin de determinar los valores definitivos de los rescates, y considerando los

aspectos controversiales indicados en el párrafo siguiente, el total de rescates es superior al valor nominal del bono más el rendimiento devengado desde el inicio. A la fecha de transferencia de la administración fiduciaria mencionada en nota 1 d) no se había aplicado ningún procedimiento referido a la situación planteada.

Cabe destacar que existen aspectos controversiales, de acuerdo a lo indicado en notas 14 b), c) y j), entre el ex Banco Suquía y el NBS originados en criterios de valuación e interpretación por un monto total de pesos 23.135.000. A la fecha dichas situaciones se encuentran pendientes de resolución.

6. Tal como se indica en nota 16 existen bienes pendientes de transferir en propiedad fiduciaria y/o a favor del NBS, así como también otros bienes que habiéndose transferidos a favor del NBS poseen problemas de usurpación. Por lo antes mencionado, no es posible cuantificar el efecto que pudiera tener la culminación de dichos procesos.

7. Tal como se señala en nota 1 b) a los estados contables, el contrato preveía, luego de transcurridos los 3 años iniciales fijados contractualmente, la posibilidad de su prórroga por 2 años adicionales con acuerdo entre las partes, operando en mayo de 2007 el vencimiento de la última prórroga con dicho acuerdo. Asimismo, el Banco de la Nación Argentina mediante resolución de directorio 1.588 de fecha 31 de mayo de 2007, dispuso solicitar una nueva prórroga del CFS al tribunal actuante. A la fecha el juzgado no ha emitido opinión al respecto. Por otro lado, cabe recordar que el Contrato de Constitución del Fideicomiso establece que la liquidación del mismo se llevará a cabo en la forma que determine el Fiduciario, siempre que una asamblea de beneficiarios no determine otro método.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en nota 1 d), en relación a la cesión mencionada precedentemente, a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por parte del fiduciante como así tampoco del tribunal actuante.

El fiduciario ha preparado los estados contables objeto de auditoría, según lo indicado en nota 9 a los estados contables, siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha, y no ha incluido los ajustes que podrían surgir de considerar los valores de liquidación que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de determinación y transferencia a la nueva entidad de los activos elegibles.

Considerando lo señalado precedentemente y lo descrito en puntos anteriores del presente informe, a la fecha existe una serie de cuestiones que se hallan pendientes de resolución, y/o de definición de su tratamiento, cuyo impacto final sobre los estados contables objeto de revisión no puede ser determinado.

8. Como se indica en nota 14 a los estados contables el Fideicomiso transfirió al NBS una serie de activos en concepto de rescate parcial del Bono A. Los estados contables objeto de revisión no contienen la totalidad de los ajustes derivados de los procesos de valuación

y determinación definitiva de los valores de rescate culminados a la fecha, principalmente en relación a los bienes de uso, la cartera en situación 1 y 2, la compensación en bonos establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02 y la cartera de préstamos al sector privado no financiero, de acuerdo a lo señalado en nota 14 b) a d), g) a m) y p) respectivamente. Adicionalmente, tal como se señala en nota 14 o) a los estados contables, en el presente período se registró el rescate correspondiente a la compensación por diferencia entre el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) aplicados sobre la cartera fideicomitada por un valor de \$ 10,77 millones, que fuera anulado con posterioridad, siendo el valor recuperable de la compensación igual a \$ 0. El neto de los ajustes asciende a pesos 42.445.000, que deben disminuir el valor nominal del Bono A (el valor ajustado con el rendimiento del Bono A es de pesos 46.344.000) con contrapartida en el patrimonio neto.

9. Existen discrepancias en materia de valuación y exposición entre las normas del BCRA y las normas contables profesionales que se exponen en nota 8 a los estados contables.

El dictamen de los auditores expresa que, debido al efecto muy significativo que sobre los estados contables pudieran tener los ajustes y reclasificaciones, que pudieran surgir de la resolución de las situaciones descritas en los puntos 1 a 11 –limitaciones en el alcance– y en los puntos 2 a 7 –aclaraciones previas–, considerando lo mencionado en 8 a 9, no están en condiciones de expresar una opinión sobre los estados contables del Fideicomiso Suquía al 31 de diciembre de 2004.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.424-D.-2010; 283-O.V.-2009; 284-O.V.-2009 y 285-O.V.-2009.

#### VI

#### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3/93, AGN, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA BIBLIOTECA NACIONAL SOBRE CONTRATACIONES RELEVANTES, CONTRATACIONES NO SIGNIFICATIVAS Y ACTOS DE SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º/1/08 Y EL 31/12/08

**(Orden del Día N° 1.582)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente oficiales varios O.V.-309/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución aprobando el infor-

me de examen especial referido a la verificación del cumplimiento de la circular 3/93, AGN, respecto de la información suministrada por la Biblioteca Nacional sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica en el período comprendido entre el 1º/1/08 y el 31/12/08; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, se aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas en relación con los comentarios y observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Biblioteca Nacional con el objeto que de constatar la razonabilidad de la información emitida por el organismo en cumplimiento de los requerimientos de la circular 3/93-AGN, relacionada con contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica –erogaciones y recaudaciones–, correspondientes al período comprendido entre el 1º/01 y el 31/12/08.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen en la Biblioteca Nacional (BN), con el objeto que de constatar la razonabilidad de la información emitida por el organismo en cumplimiento de los requerimientos de la circular 3/93-AGN, relacionada con contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica, erogaciones y recaudaciones, correspondiente al período comprendido entre el 1º/01 y el 31/12/08.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN expresa lo siguiente:

1. *Contrataciones relevantes y contrataciones no significativas. Contrataciones relevantes.* Son los procedimientos de contratación cuyos importes totales de adjudicación (compromiso) superen la suma de \$ 100.000 y aquellos cuyo monto total de adjudicación resulte mayor al 10% del crédito presupuestario asignado en la partida con que se atiende la erogación. *Contrataciones no significativas:* son los procedi-

mientos de contratación que no reúnan los requisitos de contratación relevante, con indicación de la cantidad de actos para cada procedimiento y de su monto total.

2. *Actos de significación económica. Erogaciones.* Son los actos generales o reglamentos que afecten la hacienda pública por vía de egresos, que en el año involucren valores iguales o superiores a \$ 1.000.000 (crédito presupuestado).

3. *Actos de significación económica. Recaudaciones.* Son los actos generales o reglamentos que afecten la hacienda pública por vía de ingresos, que en el año involucren valores iguales o superiores a \$ 1.000.000 (recurso presupuestado).

La AGN continúa su informe expresando que los comentarios y observaciones que derivaron de la verificación del cumplimiento de la circular 3/93-AGN respecto de la información suministrada sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica durante el ejercicio 2008, frente a la documentación respaldatoria y la correspondiente ejecución presupuestaria, son los siguientes:

#### A. Contrataciones

La BN informó 84 procedimientos por \$ 8.391.702,81 correspondientes a la adquisición y/o construcción de bienes y contratación de servicios, pero la AGN constató que debió haber informado 58 procedimientos por \$ 8.532.419,81.

##### A.1. Contrataciones relevantes

La BN informó 19 procedimientos por \$ 6.737.572,94 como contrataciones relevantes, pero la AGN constató que debió haber informado 19 procedimientos por \$ 7.167.488,67. Asimismo, señala que la diferencia entre la cantidad de los procedimientos y los montos (\$ 429.915,73) está compuesta por:

1 (una) licitación privada por \$ 24.758,40 informada como contratación relevante, cuando debió ser considerada como contratación no significativa.

1 (una) licitación pública por \$ 148.560 informada como contratación no significativa, cuando debió ser considerada contratación relevante por superar los \$ 100.000.

\$ 1.110 correspondientes a la orden de compra 24/08, que debió ser considerada dentro del monto total de la licitación pública 04/08 (\$ 342.090) informada como contratación relevante. Dicha orden de compra fue informada como contratación no significativa.

\$ 90.391,05 correspondientes a diversas órdenes de compra, que debieron ser consideradas dentro del monto total de la licitación privada 1/08 (\$ 207.731,05) informada como contratación relevante. Dichas órdenes de compra fueron informadas como contrataciones no significativas.



\$ 178.067,08 correspondientes a diversas órdenes de compra, que debieron ser consideradas como contratación relevante por corresponder a un mismo acto licitatorio (licitación privada 3/08). Dichas órdenes de compra fueron informadas como contrataciones no significativas.

\$ 28.900 correspondientes a la orden de compra 56/08, que debió ser considerada dentro del monto total de la licitación privada 05/08 (\$ 253.225) informada como contratación relevante. Dicha orden de compra fue informada como contratación no significativa.

1 (una) contratación directa por \$ 7.646 no informada como contratación relevante (ejecutada a través del Fondo Rotatorio).

Respecto de la diferencia en las cantidades de procedimientos informados, la AGN constató que responde a que la BN consideró las órdenes de compra de manera individual y no los actos licitatorios por su monto total adjudicado, según lo manifestado por el organismo "...difiere en número de casos informados por cuanto, a requerimiento de la unidad de auditoría interna en su oportunidad, se comenzó a procesar la información en función de la cantidad de órdenes de compra emitidas en el período, no así de la cantidad de procedimientos adjudicados..."

#### A.2. Contrataciones no significativas

La BN informó 65 procedimientos por \$ 1.654.129,87 como contrataciones no significativas, pero la AGN constató que debió haber informado 39 procedimientos por \$ 1.364.931,14; señalando que la diferencia entre la cantidad de los procedimientos y los montos (26 procedimientos por \$ 289.198,73) está compuesta por:

1 (una) licitación privada por \$ 24.758,40 informada como contratación relevante, cuando debió ser considerada como contratación no significativa.

1 (una) licitación pública por \$ 148.560 informada como contratación no significativa, cuando debió ser considerada contratación relevante por superar los \$ 100.000.

\$ 1.110 correspondientes a la orden de compra 24/08, que debió ser considerada dentro del monto total de la licitación pública 04/08 (\$ 342.090) informada como contratación relevante.

\$ 90.391,05 correspondientes a varias órdenes de compra, que debieron ser consideradas dentro del monto total de la licitación privada 1/08 (\$ 207.731,05) informada como contratación relevante.

\$ 178.067,08 correspondientes a varias órdenes de compra, que debieron ser consideradas como contratación relevante por corresponder a un mismo acto licitatorio y superar los \$ 100.000 (licitación privada 3/08).

\$ 28.900 correspondientes a la orden de compra 56/08, que debió ser considerada dentro del monto

total de la licitación privada 05/08 (\$ 253.225) informada como contratación relevante.

6 (seis) contrataciones directas por un monto total \$ 77.996 no informadas como contrataciones no significativas (ejecutadas a través del Fondo Rotatorio).

3 (tres) otros procedimientos (convenios y contratos) por un monto total \$ 55.075 no informados como contrataciones no significativas (ejecutadas a través del Fondo Rotatorio).

Respecto de la diferencia en las cantidades de procedimientos informados, la AGN constató que responde a que la Biblioteca Nacional consideró las órdenes de compra de manera individual y no los actos licitatorios por su monto total adjudicado, según lo manifestado por el organismo "...difiere en número de casos informados por cuanto, a requerimiento de la unidad de auditoría interna en su oportunidad, se comenzó a procesar la información en función de la cantidad de órdenes de compra emitidas en el período, no así de la cantidad de procedimientos adjudicados..."

#### A.3.

Con relación a la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, el organismo identificó como "reconocimiento de gastos" el monto de \$ 6.168.229,27; "vales alimentarios, asistencia mensual en concepto de ayuda social, servicios adicionales, adicional por mayor capacitación y adicional por prestaciones específicas" el monto de \$ 478.662; "gastos generales" el monto de \$ 393.600. El muestreo realizado por la AGN verificó erogaciones por \$ 5.946.996,34 (reconocimiento de gastos), \$ 393.600 (gastos generales), que de haberse aplicado la normativa vigente en la BN para las contrataciones, decretos 436/00 y 1.023/01, que establecen que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen a través de un procedimiento de selección (v.g. licitación, concurso, contratación directa, etcétera), a efectos de permitir la libre competencia, competitividad, adjudicar a la oferta más conveniente, disminuir el margen de discrecionalidad del funcionario público, etcétera, debieron ser informadas a través de la circular 3/93-AGN.

#### B. Actos de significación económica. Erogaciones

La AGN verificó que no se produjeron actos de significación económica, erogaciones durante el ejercicio 2008. Asimismo, constató que no existen créditos presupuestarios mayores a \$ 1.000.000 para el ejercicio 2008.

#### C. Actos de significación económica. Recaudaciones

La AGN verificó que no se produjeron actos de significación económica, recaudaciones durante el ejercicio 2008. Asimismo, constató que no existen créditos presupuestarios mayores a \$ 1.000.000 para el ejercicio 2008.

La AGN informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento de la BN recibiendo la res-

puesta del auditado que no modifica las observaciones formuladas por el órgano de control externo.

La AGN en el apartado “opinión” señala lo siguiente:

La información del período 1º/01 al 31/12/08 suministrada por la Biblioteca Nacional respecto de las contrataciones relevantes y contrataciones no significativas, excepto por lo mencionado en el apartado “comentarios y recomendaciones”, cumple razonablemente con los requerimientos formulados en la circular 3/93-AGN.

Respecto de las contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo a lo expuesto en el apartado “comentario y recomendaciones” se verificaron erogaciones por \$6.340.596,34, que no se realizaron de acuerdo a lo normado por los decretos 436/00 y 1.023/01 “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, normativa que rige las contrataciones de la Biblioteca Nacional según nota BIN sin número de fecha 26/3/09.

De la verificación efectuada con relación al cumplimiento de la información requerida a la Biblioteca Nacional a través de la circular 3/93-AGN respecto de los actos de significación económica, erogaciones del período 1º/01 al 31/12/08, concluye que no se produjeron actos de significación económica, erogaciones que debieran ser informadas durante el ejercicio bajo análisis.

De la verificación efectuada con relación al cumplimiento de la información requerida a la Biblioteca Nacional a través de la circular 3/93-AGN respecto de los actos de significación económica, recaudaciones del período 1º/01 al 31/12/08, concluye que no se produjeron actos de significación económica, recaudaciones que debieran ser informadas durante el ejercicio bajo análisis.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.425-D.-2010 y 309-O.V.-2009.

#### VII

**SOLICITAN INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/08, CORRESPONDIENTES A: PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO-INFANTIL PROVINCIAL (PISMP), CONVENIO DE PRÉSTAMO 7.225-AR BIRF**

**(Orden del Día N° 1.584)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Va-

rios OV.-132/09, OV.-160/09 y OV.-162/09, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondientes a: Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMP), Convenio de Préstamo 7.225-AR BIRF; II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP), Convenio de Préstamo 7.409-AR BIRF y Proyecto PNUD ARG/4/023 Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, Préstamo BIRF 7.225-AR y Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II, Préstamo BIRF 7.409-AR, respectivamente y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los informes sobre los estados financieros al 31-12-08, correspondientes al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMP) Convenio de Préstamo 7.225-AR; II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) Convenio de Préstamo 7.409-AR-BIRF y Proyecto PNUD ARG/4/023 Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial I y II Préstamos BIRF 7.225-AR y 7.409-AR.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

*Expediente O.V.-132/09 – Resolución AGN 89/09*

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 en el marco del Proyecto de Inversión del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP), llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Central del Proyecto (UEC) dependiente del Ministerio de Salud, con la asistencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI's), correspondiente al Convenio de Préstamo 7.225-AR suscrito el 7/9/04.

El proyecto tiene como objetivos: 1) la reducción de la mortalidad infantil y materna en la provincia, 2) aumentar la accesibilidad y la cobertura formal de la población en materia de salud y 3) la conformación de nuevos esquemas de gestión, financiamiento y asignación de recursos para la salud.

En el apartado “Alcance del trabajo de la Auditoría”, la AGN señala que:

Respecto al ítem 8 de la Declaración de Procedimientos de Auditoría, el Convenio de Préstamo 7.225-AR, en su sección 3.10 b), designa un auditor independiente responsable de la auditoría sobre el monto del pago de capitación, la matriz trazadora y el registro de la población inscrita presentada por cada Unidad de Gestión de Seguro Provincial (UGSP). Se suscribió el 27/4/05 un contrato entre el proyecto y la consultora Horwath Argentina, que establece, en su cláusula I. (ix) del Apéndice A- Descripción de los servicios “...mantener una estrecha relación con la auditoría financiera a ser realizada probablemente por AGN...”. La AGN destaca las siguientes observaciones y limitaciones de la consultora que inciden sobre la citada categoría 4:

#### *Informe sobre las transferencias a las provincias*

Sobre el informe de la consultora Horwath Argentina respecto a las transferencias realizadas por la UEC al 31/12/08, es su opinión que las transferencias recibidas son válidas y consistentes con los objetivos del programa. Respecto al Padrón Único Consolidado Operativo (PUCO), que contiene a los beneficiarios no elegibles por poseer otra cobertura social, utilizado para validar los padrones de inscritos declarados por las provincias, es opinión de la consultora que las diferencias detectadas no tienen impacto significativo sobre la liquidación de dicho período. En su opinión el padrón de beneficiarios del Plan Nacer, utilizado para la liquidación y pagos de las capitas y prestaciones por el período noviembre y diciembre, cumple con los requisitos de integridad, validez y consistencia con los objetivos del programa.

#### *Informe sobre pago a prestadores realizados por la UGSP*

Sobre el informe de la consultora Horwath Argentina respecto a los Pagos a Prestadores realizados por la UGSP la AGN destaca que al 31/12/08 han cumplido con las condiciones establecidas para el programa en el Convenio de Préstamo y en los Acuerdo Marco entre la provincia y la Nación, excepto por:

1. Los casos descritos en todos los informes de opinión provinciales, respecto a las distintas dificultades detectadas sobre las historias clínicas de beneficiarios solicitadas, falta de registros de las prestaciones facturadas y diagnósticos que no coinciden con las prestaciones facturadas.

2. En las provincias de Formosa, Catamarca, Misiones, Salta y Tucumán la AGN no pudo verificar que los efectores hayan sido notificados a tiempo sobre la disponibilidad de los fondos.

3. En la provincia del Chaco no pudo verificar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de los formularios IV y V, en los cuales se informa sobre la aplicación de fondos de los efectores durante el segundo semestre de 2008.

4. En la provincia de Tucumán la AGN verificó que el 45 % de los pagos relevados no cumplen con el artículo 1º, Item I - Pago a prestadores, punto b) de la DOI-UEC 24 que establece, como condición para que los pagos sean considerados elegibles, que las prácticas facturadas hayan sido brindadas a los beneficiarios dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de recepción de la cuasi-factura, los cuales alcanzan la suma de \$ 411.472,00.

5. En el caso de la provincia de Salta, verificó que la UGSP realizó pagos a efectores en los que no se respetó el valor establecido en los nomencladores vigentes para el período 2008 (\$ 1.001,50).

6. En la provincia de Santiago del Estero el procedimiento de pago por prestaciones a efectores establecido por la UGSP no se implementa mediante transferencia bancaria sino a través de la entrega de un cheque al responsable del efector, surgiendo demoras entre la

#### *Resumen de las transferencias realizadas a cada UGSP*

PROVINCIA	Saldo inicial de Caja	Total Transferencia recibidas desde Nación	Total Pagos a Efectores Contratados	Gastos Bancarios	Saldo final de Caja
CATAMARCA	1.120.073,62	2.825.290,99	2.282.903,01	594,82	1.661.866,78
CORRIENTES	1.024.790,14	9.881.076,14	9.526.444,76	40.505,58	1.338.915,94
JUJUY	3.771.885,95	4.326.151,60	7.619.127,57	-4.030,48	482.940,46
SALTA	3.639.948,71	8.680.615,78	9.999.756,15	0,00	2.320.808,34
STGO. ESTERO	3.402.876,35	10.321.060,38	13.578.610,99	3.873,39	141.452,35
TUCUMAN	6.578.585,27	16.391.189,68	18.107.483,50	36,30	4.862.255,15
CHACO	5.169.882,27	11.828.200,18	12.715.630,00	0,00	4.282.452,45
FORMOSA	3.120.331,70	4.874.064,37	5.609.863,50	0,00	2.384.532,57
MISIONES	1.439.087,12	12.217.038,44	10.778.358,44	0,00	2.877.767,12
TOTALES	29.267.461,13	81.344.687,56	90.218.177,92	40.979,61	20.352.991,16

fecha en que se notifica al efector sobre el cheque disponible para su retiro y la fecha de débito bancario. Del análisis mencionado la AGN detectó algunos casos donde el proceso de pago a efectores supera los 50 días. Según lo dispuesto por la DOI-UEC 24 y modificaciones, las multas por superar los 50 días el proceso de pago ascendieron a: Formosa (\$ 60.960,64), Jujuy (\$ 5.238,95), Misiones (\$492,24), Catamarca (\$ 5.376,75) y Santiago del Estero (\$ 22.208,49).

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. En respuesta a la circularización 014-2009 efectuada a los asesores legales del programa se informó el estado de situación de los litigios, reclamos y juicios pendientes:

a) Respecto de los reclamos articulados por la firma Visualtel Argentina S.A. –oferente en la licitación pública internacional SMI 3/2007– que fueran incluidos en informes anteriores, es de conocimiento de la asesoría legal que las autoridades del PISMIP habrían dispuesto anular la citada licitación y proceder a la devolución al fabricante del material enviado al país con motivo de la misma. Dicho material se encuentra en los depósitos de la aduana de Ezeiza, provincia de Buenos Aires. La AGN recibió copia del último intercambio epistolar mantenido con la firma (carta documento del 6/10/08 enviada al proveedor), destacándose: “...Hemos recibido vuestra Carta Documento CD 967356796 cuyos términos rechazamos en su totalidad atento a su manifiesta improcedencia... Al respecto: i) La normativa nacional, incluida la ley 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, no resultan directamente aplicables a la licitación, atento a que el adquirente es un proyecto PNUD; ii) Es incuestionable el carácter suprallegal de la normativa del PNUD por sobre la normativa nacional, en virtud de los preceptos de jerarquía constitucional y de la doctrina sostenida por la Procuración del Tesoro de la Nación...”.

b) Con relación a “...las denuncias de público conocimiento...”: i) Expediente del Ministerio de Salud 2002-19.504-07-9 (Rodríguez Jorge O., Ref. Irregular Prog. Plan Nacer) en trámite ante la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud de la Nación: en respuesta a los requerimientos de la dirección, el Plan Nacer realizó presentaciones mediante notas PISMIP 1.956 y 2.301; ii) Expediente del Ministerio de Salud 2002-1884-08-7 que contiene actuaciones generadas por el denunciante citado en párrafo que antecede, con motivo de la discontinuación de su contrato; iii) Expediente judicial 12.116/08 en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia del Trabajo N° 53 en el que dicho denunciante demanda por despido al Ministerio de Salud; iv) Expediente judicial 4.194/08 en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal Y Correccional Federal N° 7, Secretaría N° 13, que estaría relacionado con los mismos hechos denunciados. El Plan Nacer realizó presentaciones mediante

las notas PISMIP 1.567, 1.569, 1.986, 2.366, 2.414 y 2.301.

2. Respecto a la nota 7 “Depósitos en Garantía”, del monto total de \$ 1.888.440,75, la suma de \$ 1.249.343,64 corresponde a garantías de cumplimiento de contrato vencidas (por finalización de la obligación contractual) no retiradas por el proveedor. Si bien las mismas carecen de valor se mantienen en resguardo de la UFIs. La única garantía vigente es la correspondiente al proveedor Francisco Osvaldo Díaz S.A., por la LPI 1/2007, expuesta erróneamente por la suma de \$ 639.097,11 siendo el importe correcto la suma de \$ 238.988,80.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expresado en “Alcance del trabajo de la auditoría” y “Aclaraciones previas” 1. y excepto por lo señalado en “Aclaraciones previas” 2. los estados identificados presentan razonablemente la situación financiera del “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial” al 31 de diciembre de 2008, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 7.225-AR BIRF del 7/9/04.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE’s y/o informes de seguimiento financiero (FMR) y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) durante el ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondientes al Convenio de Préstamo 7.225-AR, Proyecto de Inversión del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP), llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Central (UEC) dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, con la asistencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI’s).

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que, respecto a las solicitudes de retiro de fondos emitidas en el presente ejercicio identificadas como “Rendiciones de Gastos ejercicio 2008”, el monto de u\$s 25.422.467,78 –pago de cápitaa– comprenden las transferencias realizadas a las provincias adheridas al programa, conforme los lineamientos descritos en la sección 3.10 del Convenio de Préstamo (no representan pagos de los efectores por prestaciones efectuadas).

En opinión de la AGN, sujeta a lo expuesto en “Aclaraciones previas”, los estados identificados correspondientes al Proyecto de Inversión del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP), presentan razonablemente las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas y presentadas al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31/12/08 de conformidad con el Convenio de Préstamo 7.225-AR suscrito el 7/9/04.

Finalmente, la AGN ha examinado el estado de la Cuenta Especial, por el ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondiente al Proyecto de Inversión



del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP), de conformidad con el Convenio de Préstamo 7.225-AR de fecha 7/9/04 para asistir al financiamiento de las actividades de salud pública dentro de su programa de emergencias sociales y que permita alcanzar los objetivos de: 1) reducción de la mortalidad infantil y materna en la provincia, 2) aumentar la accesibilidad y la cobertura formal de la población en materia de salud y 3) conformación de nuevos esquemas de gestión, financiamiento y asignación de recursos para la salud.

En opinión de la AGN, el estado identificado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Proyecto de Inversión del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP) al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la respectiva cláusula y anexo del Convenio de Préstamo 7.225-AR- BIRF del 7/9/04.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto; de dicho memorando surge:

#### *Bienes*

1. Licitación Pública Internacional SMI 2/2006 adquisición de instrumental médico para CAPS del NOA y NEA, por un monto \$ 5.961.416,83:

a) El expediente correspondiente a la licitación se encuentra incompleto.

b) Pliego de bases y condiciones cláusula IAL 13.3 d): No se encuentra contemplado dentro de los datos exigidos la fecha de los trabajos realizados.

c) Plan de entregas propuesto en el pliego de bases y condiciones: la AGN observa que presenta un alto riesgo de vulnerabilidad, siendo que para las 2ª y 3ª entregas, no se establece una fecha cierta para hacer efectiva la recepción de los bienes.

d) Observaciones sobre la revisión de las ofertas presentadas:

i) Tanto ofertas desestimadas como aceptadas y no adjudicadas se encontraban incompletas.

ii) Respecto a las firmas adjudicadas: Fidmedical, STA Servitec, Quiromed, FAETA no adjuntan la totalidad de la documentación que solicita el pliego; no obstante, estas ofertas no han sido desestimadas. Quiromed, Instruequipos, Tecnoimagen, CAREL Cirugia, STA Servitec, no cumplen con lo referido a que "...el volumen de venta anual mínimo durante los últimos dos años que deberá demostrar el licitante, es el equivalente al monto de la oferta...".

2. Adquisición de material gráfico, expediente 64/06. \$ 63.600.00 con IVA incluido:

a) Ninguno de los presupuestos cumplieron con todos los requisitos establecidos en las invitaciones a cotizar, no obstante fueron aceptados por el programa.

b) El Acta de Aceptación Definitiva carece de fecha de aprobación por el director nacional del programa.

La AGN recomienda mantener archivos completos y debidamente foliados con toda la documentación que respalde el proceso de adquisiciones llevado a cabo por el proyecto cuidando de dar adecuado cumplimiento a los requisitos establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG).

#### *Capacitación*

Del análisis de rendiciones de gastos de 9 fondos rotatorios especiales, por un monto total de \$ 227.069,37, la AGN observa que:

1. En la mayoría de los casos los acuerdos de obra realizada no detallan la función que cumplió el personal contratado, lo que no permite establecer la veracidad del valor horario que se liquidó a la persona contratada.

2. En la mayoría de los casos los informes prestacionales emitidos por los capacitadores detallando las tareas realizadas no contienen fecha de emisión.

3. Los comprobantes que acompañan las rendiciones de los fondos rotatorios no se encuentran cancelados para imposibilitar su reutilización, ni indican en qué liquidación fueron pagados.

#### *Observaciones particulares*

4. Rendición del Fondo Rotatorio Especial liquidado a través de las autorizaciones de pago 20081926; 20080577 y 20080462: existen errores administrativos en la contratación de servicios.

La AGN recomienda mantener archivos completos de la documentación que sustenta los gastos efectuados a través de fondos rotatorios, así como también, profundizar los controles a efectos de mejorar la calidad de la información.

#### *Pagos de capitación*

La AGN reitera lo señalado precedentemente en el informe de auditoría sobre los estados financieros, apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", respecto al resumen de las transferencias realizadas a cada UGSP; así como lo señalado en el informe sobre las transferencias a las provincias y en el informe sobre pago a prestadores realizados por la UGSP, observado en el mismo apartado ("Alcance del trabajo de la Auditoría").

#### *Costos operativos*

1. Comparación de precios a nivel nacional expediente s/n contratación del servicio de alquiler de oficina, monto total de contrato \$ 3.672.491,10 por tres años (IVA y comisión de inmobiliaria incluidos), vigencia a partir del 1/6/2008:

a) La documentación que sustenta el proceso de contratación no mantiene un orden cronológico y secuencial de los hechos que permita su seguimiento. Se encuentra incompleta.

b) Los presupuestos presentados en el presente proceso no son comparables ya que dos de ellos (los no adjudicados) lo presentan informando el valor aproxi-

mado por metro cuadrado de inmuebles cercanos al ministerio para alquiler de oficinas (no cotizan una propiedad específica a efectos de su comparación con la oferta ganadora que presenta un inmueble definido en particular).

Comentarios AGN: En el caso de la firma adjudicada, su presupuesto se basó en la oferta del inmueble finalmente alquilado y no en una valuación por m<sup>2</sup> y zona, situación que hubiese permitido realizar la correspondiente comparación de propuestas con el resto de los participantes.

#### *Rendición de caja chica*

a) En la mayoría de los casos los comprobantes no se encuentran autorizados por el responsable del proyecto.

b) En algunos casos el responsable autorizante no es aclarado en el comprobante.

3. Expediente 19/08 Contratación productos de librería, total de la erogación muestreada \$ 22.581,63 (cuenta corriente):

a) La AGN no tuvo a la vista el expediente que conforma la documentación que avale la selección de los oferentes que intervienen en el proceso de contratación. Tampoco pudo verificar si el proveedor cumple con las disposiciones vigentes en materia tributaria y previsional.

b) Los recibos emitidos por el proveedor son de clase "A", siendo que por el carácter de contribuyente (responsable inscrito) debería emitir recibos identificados con la letra "X" y con la leyenda "Documento No Válido como Factura".

c) No se adjunta documentación sobre órdenes de pedidos o similares, emitidas por el proyecto, respecto a las entregas de materiales e insumos.

4. Servicio de alquiler de fotocopiadoras (Expediente 18/08):

a) Las Actas de Aceptación de Servicios de los períodos 1/12/07 al 1/1/08 y 1/1/08 al 1/2/08, adjuntas a los legajos de pagos, no se encuentran autorizadas en su totalidad.

b) Algunas facturas no cumplen con la normativa PNUD (no incluyen la leyenda "...este importe incluye IVA por pesos XX s/resolución 3.349/91 de la DGI...").

La AGN recomienda mantener los expedientes completos conteniendo adecuadamente la documentación que respalda los antecedentes de cada adquisición, así como también profundizar los controles a efectos de mejorar la calidad de la información que surge de los mismos.

#### *Expediente OV.-160/09 – resolución AGN 112/09*

La Auditoría General de la Nación ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 en el marco del II Proyecto de Inversión del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP), llevados a cabo a través de la Unidad Eje-

cutora Central del Proyecto (UEC) dependiente del Ministerio de Salud, con la asistencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI's), correspondiente al Convenio de Préstamo 7.409-AR suscripto el 9/5/07.

El proyecto tiene como objetivos: 1) aumentar el acceso a servicios de salud básicos de madres y niños no asegurados elegibles; y 2) fortalecer el marco de incentivo para la eficiencia y el enfoque en resultados entre el nivel nacional y las provincias elegibles y entre la provincias elegibles y los prestadores de servicios al vincular el financiamiento a los servicios que actualmente se prestan a la población objetivo y al logro de resultados por parte del Maternal Children Insurance Health Program (MCHIP) según las diez trazadoras seleccionadas de la matriz de trazadoras.

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que:

Respecto al ítem 8) de la Declaración de Procedimientos de Auditoría, el Convenio de Préstamo 7.409-AR, en su sección I, 7 (b), designa un auditor independiente responsable de efectuar auditorías bimestrales de la matriz de trazadoras y el registro de población enrolada. A tal efecto, se suscribió un contrato entre el proyecto y la consultora Price Waterhouse & Coopers, que establece, en su cláusula I. (ix) del Apéndice A- descripción de los servicios "...mantener una estrecha relación con la auditoría financiera a ser realizada probablemente por AGN...". A continuación se expone el estado de situación de los fondos transferidos y disponibles al cierre del ejercicio auditado.

#### *Informe sobre los padrones de beneficiarios*

En la muestra revisada por la concurrente se han observado algunos errores en la carga al sistema de los datos de las fichas de inscripción, a saber:

1. La depuración ocasional para excluir del padrón a los beneficiarios difuntos es efectuada por UEC a través del Sistema de Información Nacional Social y Tributario (SINTYS) y no por la provincia tal como lo establece el manual operativo.

2. Como resultados de las pruebas sobre el padrón de beneficiarios, se observan generalmente los siguientes aspectos: i) En la provincia de San Luis, carga de datos sin adecuados controles, lo cual puede generar erogaciones que no están debidamente sustentadas por la documentación comprobatoria existente, afectando la eficiencia del proyecto; ii) Carencia de controles informáticos en la confección y proceso de los padrones de beneficiarios, que podría determinar ineficiencias en el desarrollo del Plan Nacer; iii) Beneficiarios de inscripción reciente que han sido rechazados por estar antes inscritos en la misma o en otra jurisdicción, sin considerar que, como principio, la información actualizada debería primar sobre la anterior; iv) Embarazadas cuya fecha de diagnóstico es posterior al mes que se liquida; v) El beneficiario es

## Resumen de las transferencias realizadas a cada Unidad de Gestión de Seguro Provincial (UGSP)

PROVINCIA	Saldo Inicial de Caja al 31/12/07	Transferencias recibidas desde Nación	Pagos a Efectores por Prestaciones brindadas a los beneficiarios	Gastos Bancarios del Periodo	Saldo Final de Caja al 31/12/08
BUENOS AIRES	3.385.645,74	15.162.191,21	1.755.918,00	4.301,53	16.787.617,42
CHUBUT	316.313,08	1.181.554,04	692.403,45	623,33	804.840,34
CORDOBA	2.720.060,00	8.699.948,82	7.093.500,00	0,00	4.326.508,82
ENTRE RIOS	748.795,51	2.722.733,09	2.059.642,50	26.136,43	1.385.749,66
LA PAMPA	334.649,42	770.024,88	385.084,01	104,42	719.485,87
LA RIOJA	702.257,75	1.493.543,49	186.304,60	1.397,71	2.008.098,93
MENDOZA	1.256.548,48	4.322.664,56	1.419.587,35	-7.933,40	4.167.559,09
NEUQUEN	23.517,01	348.825,66	113.695,10	125,73	258.521,85
RIO NEGRO	116.636,54	1.145.153,14	1.017.933,00	0,00	243.856,68
SAN JUAN	370.530,00	1.676.103,00	576.170,47	0,00	1.470.462,53
SAN LUIS	141.471,00	1.027.056,91	442.713,60	406,48	725.407,84
SANTA FE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TIERRA DEL FUEGO	76.738,74	305.925,05	236.189,90	1.831,29	144.642,60
TOTALES	10.193.163,27	38.855.723,85	15.979.141,98	26.993,52	33.042.751,63

niño con DNI ajeno y éste no coincide con ninguno de sus encargados, etcétera.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo señalado en “Alcance del trabajo de la auditoría”, los estados identificados presentan razonablemente la situación financiera del II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial al 31 de diciembre de 2008, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo 7.409-AR BIRF del 9/5/07.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE's y/o FMR y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidas y presentadas al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) durante el ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondientes al Convenio de Préstamo 7.409-AR, Proyecto de Inversión del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP), llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Central (UEC) dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, con la asistencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI's).

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que, respecto a las solicitudes de retiro de fondos emitidas en el presente ejercicio identificadas como “Rendiciones de Gastos ejercicio 2008”, el monto de u\$s 11.240.672,70 (categoría 4 –pago cápitas–) comprende las transferencias para el pago de cápitas realizadas a las provincias adheridas al programa, conforme los lineamientos descritos en la sección 3.10 del Convenio de Préstamo (no representa pagos de los efectores por prestaciones efectuadas).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expuesto en “Aclaraciones previas” los es-

tados de solicitudes de desembolso correspondientes al II Proyecto de Inversión del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP), presentan razonablemente las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas y presentadas al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31/12/08 de conformidad con el Convenio de Préstamo 7.409-AR suscrito el 9/5/07.

Finalmente, la Auditoría General de la Nación ha examinado el estado de la cuenta especial, por el ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondiente al II Proyecto de Inversión del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP), de conformidad con el Convenio de Préstamo 7.409-AR de fecha 9/5/07 para asistir al financiamiento de las actividades de salud pública dentro de su programa de emergencias sociales.

En opinión de la Auditoría General de la Nación el estado identificado presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del II Proyecto de Inversión del Seguro Materno Infantil Provincial (PISMIP) al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la respectiva cláusula y anexo del Convenio de Préstamo 7.409-AR BIRF del 9/5/07.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

#### Servicios de Consultoría y Auditoría (Categoría 1)

a) *Liquidación de viáticos*: en todos los casos muestrados, los formularios sobre las solicitudes de pasajes y viáticos y sobre liquidación de gastos de viajes, no se encuentran suscritas por el responsable del área y el solicitante.

b) *Consultores*:

1. Se mantiene del ejercicio anterior, en todos los casos, la observación respecto a la falta de fecha de

emisión de los informes presentados por los consultores.

2. Para los cargos de los responsables del área operaciones Cat. B III, la resolución 63 de la Secretaría de Hacienda, por la cual se aprueba la planta de personal del PSMIP, previó las contrataciones con vigencia del 1/1/08 al 31/12/08. No se encontraba prevista una recategorización con aumento de honorarios para el segundo semestre.

3. En varios casos, la evaluación de las ternas para la selección de consultores no es homogénea, los profesionales intervinientes no cumplen con los requisitos establecidos sobre el perfil solicitado en los TDR en lo que respecta a experiencia técnica o profesional.

La AGN recomienda mantener archivos completos que contengan toda la documentación que sustenta las rendiciones de gastos, así como también el proceso de selección, contratación y el cumplimiento de las tareas por parte de los consultores contratados por el proyecto.

#### *Bienes*

Licitación Pública Internacional SMI APL II 1/2007 Adquisición de Equipamiento e Instrumental Médico para CAPS:

a) La documentación presentada por los oferentes Quiromed SA-QM Equipment S.A. consorcio de empresas y Conmil SRL se encuentra parcialmente foliada, lo que no permite conocer su integridad.

b) La garantía de cumplimiento de contrato, presentada por el oferente Quiromed SA-QM Equipment S.A. consorcio de empresas, no cumple con lo establecido en el pliego de bases y condiciones, cláusula 17.3 de las CEC "...la garantía de cumplimiento deberá estar denominada en las monedas de pago del contrato...". Los contratos fueron emitidos en moneda extranjera (euros).

c) Algunas pólizas de cumplimiento de contrato fueron recibidas por el proyecto vencido el plazo de 15 días de recepción de la notificación de adjudicación del lote.

d) No constan en el expediente las justificaciones que acrediten la demora incurrida en la firma de los respectivos contratos.

e) Se incurrió en más de 150 días de demora (21/7/08) en la comunicación a todos los oferentes no adjudicados.

f) No consta recepción por parte del proyecto en las pólizas de seguro de garantía de contrato de los oferentes droguería Libertad S.A. y Escote Latinoamericana S.A.

g) Los contratos no cumplen con lo establecido en el punto 12.1 i) de las condiciones generales del contrato del pliego de bases y condiciones, "...que los mismos se encuentren numerados".

#### *Ofertas aceptadas - firmas adjudicadas*

a) Tecnoimagen S.A.: no se acompaña la documentación específica solicitada según el pliego de bases y condiciones (experiencia en la comercialización, certificados ANMAT, coberturas de garantías) en la oferta presentada para dos lotes de la licitación.

b) Droguería Libertad S.A.-Proveeduría Médica S.A.- Quiromed S.A. / QM Equipment S.A. consorcio de empresas - DRC bv. - CONMIL S.R.L. Ambas empresas han presentado documentación que se expresa en idiomas no permitidos y carecen de su respectiva traducción. Tampoco se acompaña a las ofertas la autorización otorgada por el organismo regulador del país de origen, o su certificación ISO.

c) DRC bv/Quiromed SA-QM Equipment S.A. consorcio de empresas: en el análisis de la oferta, el programa no manifestó la falta de presentación de información indispensable para el examen económico financiero de la firma.

d) ESAOTE Latinoamericana S.A. / Quiromed SA-QM Equipment SA consorcio de empresas / Proveeduría Médica S.A. / FAICO S.A. / CONMIL SRL: las firmas enunciadas no cumplen con la capacidad financiera requerida en el pliego.

Otras observaciones sobre entregas y administrativas: respecto a las entregas del total de los bienes adquiridos a través de la presente licitación, la AGN observó: incumplimiento generalizado en todos los lotes adjudicados; demoras en las firmas de los respectivos contratos.

a) Sobre los 9 lotes adjudicados a la firma Quiromed SA-QM Equipment S.A. consorcio de empresas (la erogación ascendió a euros 4.724.371,15) la AGN observó demoras en las entregas de los bienes, no respetando el cronograma inicialmente fijado.

b) La AGN observó mora incurrida en la recepción de los bienes de procedencia extranjera, siendo particularidad que el proveedor recibe el 80 % del pago al momento de la presentación de la documentación de embarque.

c) Observó una demora injustificada en la tarea de nacionalización de los bienes provistos por la firma Tecnoimagen S.A., lote 20.

d) No tuvo a la vista documentación que justifique el incumplimiento del proveedor Tecnoimagen S.A. a la entrega de los bienes. Con fecha posterior el proveedor solicitó extensión del plazo de entrega, la que fue aceptada con fecha. La solicitud de extender el nuevo cronograma fue presentada vencido el plazo de entrega original en 25 días, aduciendo la demora en la firma del contrato, debiendo haber sido rechazada por extemporánea.

e) No se detalla en el expediente el destino de los bienes adicionales adquiridos a la firma Quiromed SA-QM Equipment S.A. consorcio de empresas, de acuerdo al reemplazo realizado por la baja de lo adju-



dicado a través del lote 9. En los casos detallados, los proveedores presentan los comprobantes de respaldo (factura), sin la correspondiente firma y aclaración de la empresa.

La AGN recomienda mantener los expedientes completos conteniendo adecuadamente la documentación que respalda los antecedentes de cada adquisición, así como también, profundizar los controles a efectos de mejorar la calidad de la información que surge de los mismos.

#### *Pagos de servicios de capitación (Categoría 4)*

Resumen de las transferencias realizadas a cada UGSP e informe sobre los padrones de beneficiarios: la AGN reitera lo observado previamente en el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría" del análisis correspondiente a los estados financieros.

Informe sobre las transferencias a las provincias: sobre el informe la concurrente respecto a la integridad, validez y consistencia de las facturaciones presentadas por las provincias en función a los meses de noviembre y diciembre de 2008, informa que:

a) Los errores señalados en el padrón de beneficiarios afectan el monto de las facturaciones correspondientes a las cápitas emitidas por las provincias.

b) En el caso de la provincia de Buenos Aires, en el cómputo de las cápitas correspondientes al mes de noviembre de 2008, la UEC ha debitado parcialmente los ajustes propuestos por la concurrente a los padrones de julio-agosto de 2008, así como también la transferencia complementaria del segundo cuatrimestre de 2008; además, en el cómputo de las cápitas correspondientes del mes de diciembre de 2008, se han debitado parcialmente los ajustes propuestos por la concurrente a los padrones de septiembre-octubre de 2008.

c) En las provincias de La Pampa, Mendoza, Río Negro y Tierra del Fuego la UEC, respecto a las cápitas de los meses de noviembre y diciembre de 2008, ha debitado parcialmente los ajustes propuestos por la concurrente correspondientes a los bimestres enero-febrero y septiembre-octubre de 2008. Asimismo, se han efectuado parcialmente los ajustes propuestos por la concurrente a los padrones de los bimestres mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre de 2007, y enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto de 2008 (excepto Córdoba, San Luis que no se realizó los ajustes para los bimestres septiembre-octubre de 2007 y marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto 2008).

d) En el caso de las provincias de Córdoba y La Rioja, en el cómputo de las cápitas correspondientes a los meses de noviembre-diciembre de 2008, se observa que la UEC no ha debitado los ajustes propuestos por la concurrente correspondientes al bimestre septiembre-octubre de 2008.

e) En el caso de la provincia de Entre Ríos, se han efectuado parcialmente los ajustes propuestos por la

concurrente a los padrones de los bimestres mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre de 2007, y enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto de 2008, y no se ha efectuado la totalidad de los ajustes correspondientes al bimestre noviembre-diciembre de 2007.

f) En el caso de la provincia de Neuquén, en la liquidación de las cápitas correspondientes al mes de noviembre de 2008, la UEC ha computado los débitos a efectuar a la UGSP por los ajustes propuestos por la concurrente, correspondientes a los pagos erróneamente realizados a prestadores, que habían quedado pendientes del bimestre mayo-junio de 2008, como también la multa debido a la demora de más de 50 días producida por los pagos realizados en el bimestre julio-agosto de 2008. Asimismo, en la liquidación de diciembre de 2008 se han computado los débitos propuestos correspondientes a los pagos erróneamente realizados a los prestadores, las multas de las demoras de más de 50 días producidas en los pagos realizados en el bimestre septiembre-octubre de 2008.

g) En el caso de la provincia de San Juan, en la liquidación de las cápitas correspondientes al mes de diciembre de 2008, la UEC ha computado los débitos a efectuar a la UGSP por los ajustes propuestos por la concurrente, correspondientes a los pagos erróneamente realizados a prestadores correspondientes al bimestre septiembre-octubre de 2008. Asimismo, se ha liquidado la multa debido a la demora de más de 50 días producida en los pagos realizados en el bimestre septiembre-octubre de 2008.

#### *Informe sobre pagos a prestadores o efectores*

a) En el caso de las provincias de Córdoba y La Pampa, desde el punto de vista administrativo, la AGN observa con carácter general errores motivados por la inclusión de prestaciones a mujeres y niños que no se encuentran inscritos en el padrón, diferencias entre los documentos de identidad de los pacientes y los registros en el padrón, prestaciones mal codificadas o sin los datos necesarios para evaluar el cumplimiento de las trazadoras, además de algunos casos de prácticas médicas no incluidas en los compromisos de gestión firmados con el prestador.

b) En el caso de la provincia del Chubut, desde el punto de vista administrativo se observan algunos errores motivados por facturación de prestaciones efectuadas en fecha anterior a la inscripción de los beneficiarios en el plan, o a pacientes cuyo DNI difiere de los registros en el padrón.

c) En el caso de las provincias de Córdoba, La Pampa, Chubut, Mendoza, San Luis, desde el punto de vista de la auditoría médica practicada sobre las prestaciones facturadas, se observa que no se han completado todos los datos mínimos obligatorios requeridos para considerar una práctica como válida, la inexistencia de alguna historia clínica o la carencia en las historias del registro de prestaciones efectuadas o prestaciones registradas con otra fecha.

d) En el caso de la provincia de La Pampa, respecto a las prácticas que no coinciden con las facturas, la concurrente ha observado que en la mayoría de los casos la causa se debe a que los efectores tienen instructivos de uso de los códigos del nomenclador con alcances diferentes al utilizado por la concurrente como herramienta estándar de verificación. La concurrente ha decidido considerar como no válidas para facturas esas prestaciones (clasificándolas como codificación inconsistente), debido a que si bien la atención generalmente estaba completa, existe una discrepancia entre el código facturado y la atención reportada en la historia clínica de acuerdo al nomenclador APL II 2008.

e) En el caso de la provincia de Córdoba, la concurrente ha observado que en el bimestre noviembre-diciembre de 2008 el porcentaje de prestaciones no válidas ha aumentado respecto al bimestre anterior. La causa más importante de no validez fue la falta de datos mínimos obligatorios.

f) En el caso de las provincias de Córdoba, La Pampa, Entre Ríos, Mendoza, Río Negro, San Luis, en la liquidación de las cápitas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008, la UEC ha computado los débitos a efectuar a la UGSP por los ajustes propuestos por la concurrente, correspondientes a los pagos erróneamente realizados a prestadores en el bimestre septiembre-octubre 2008, más una penalidad del 20 %, tal cual lo dispone el reglamento operativo APL II. Sin embargo, la UEC no ha aplicado las multas por las demoras de más de 50 días producidas en los pagos realizados a los prestadores en los bimestres noviembre-diciembre de 2007 y enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio y septiembre-octubre de 2008.

g) En el caso de las provincias de Córdoba, Neuquén, San Juan, San Luis, Tierra del Fuego, Buenos Aires en el circuito seguido por las facturas de efectores, respecto a su aprobación y pago, existen ciertas facturas en las cuales no se ha cumplido con el plazo de pago establecido en el manual operativo.

h) En el caso de las provincias de Chubut y Buenos Aires en la liquidación de las cápitas correspondientes al mes de diciembre de 2008, la UEC ha computado los débitos a efectuar a la UGSP por los ajustes propuestos por la concurrente, correspondientes a los pagos erróneamente realizados a prestadores en el bimestre septiembre-octubre 2008, más una penalidad del 20 %, tal cual lo dispone el reglamento operativo APL II. Asimismo, se ha liquidado la multa por las demoras de más de 50 días producidas en los pagos realizados en los bimestres julio-agosto y septiembre-octubre de 2008.

i) En el caso de la provincia de Río Negro no se ha liquidado la multa originada en la demora de más de 50 días producidos en los pagos realizados en el bimestre septiembre-octubre 2008. Respecto a las facturaciones, desde el punto de vista administrativo, la concurrente observó principalmente la atención y con-

secuente facturación de prestaciones en fecha anterior a la inscripción de los pacientes como beneficiarios, la atención de niños mayores a 6 años al momento de la prestación, además de algunas prácticas médicas a pacientes cuyo DNI no coincide con los registrados en las fichas de inscripción. Desde el punto de vista de auditoría médica practicada sobre las facturaciones efectuadas la concurrente observó, con carácter general, gran cantidad de prestaciones que no pudieron darse como válidas por falta de registro adecuado. Respecto a las prestaciones sujetas a auditorías médicas se observa que no se han completado todos los datos mínimos obligatorios requeridos para considerar la práctica como válida.

De los procedimientos de auditoría aplicados sobre los pagos a efectores y movimientos bancarios de las cuentas provinciales utilizadas para este fin, la AGN observó:

a) San Juan. Durante el mes de noviembre de 2008 (05/11/08) se han efectuado débitos en la cuenta que mantiene la UGSP en el Banco Nación por un total de \$127.000 que de acuerdo al libro banco que mantiene la UGSP corresponden al concepto "Constitución de Fondo Permanente". La concurrente ha observado en los extractos de diciembre que se han reintegrado los fondos por un total de \$ 87.000 quedando pendientes \$ 40.000, que de acuerdo a lo informado por la UGSP fueron reintegrados en el mes de enero de 2009 (no confirmado por la concurrente ya que a la fecha de su visita la UGSP no contaba con el extracto de enero).

b) San Luis. El 21/1/2009 por decisión del Ministerio de Hacienda Pública, Programa de Administración de Finanzas Gestión de Recursos de la provincia de San Luis, se transfirieron los fondos existentes en la cuenta del Banco Nación Argentina del SMIP, por \$ 818.375,74, a una cuenta del Banco Supervielle con la cual se administran los fondos de los efectores. Una transferencia similar se realizó el 12/2/2009 por \$ 106.500. La concurrente ha verificado que la totalidad de los fondos (\$ 924.875,74) fueron reintegrados a la cuenta del Banco Nación Argentina del Plan Nacer el 17/2/2009.

c) Neuquén. Con posterioridad al bimestre auditado y antes de la emisión de su informe, la concurrente ha observado en los extractos del mes de enero de 2009 que los montos existentes en las cuentas de los efectores que no habían sido utilizados fueron restituidos a la cuenta del Banco Nación que mantiene la UGSP, alegando la aplicabilidad de los decretos provinciales 2004/08, 2008/08 y el Acuerdo 1.120 del Tribunal de Cuentas por un monto total \$ 146.609,54. A la fecha del informe aún no habían sido devueltos a las cuentas correspondientes de los efectores.

d) Río Negro. A la finalización del bimestre noviembre-diciembre de 2008, la concurrente observó que el 30 de enero de 2009 fueron retirados de la cuenta SMIP \$ 240.000,00, y que el 2 de febrero de

2009 estos fondos fueron reintegrados a la cuenta del Plan Nacer.

*Expediente OV 162/09 – Resolución AGN 114/09*

La Auditoría General de la Nación ha examinado el estado financiero, notas anexas e información financiera complementaria, por el período comprendido entre el 1/1/2008 y el 31/12/08, correspondientes al proyecto ARG/4/023 Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial-Préstamo BIRF 7.225-AR y II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II-Préstamo BIRF 7.409-AR, ejecutado por el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo al documento suscrito el 9/8/04 entre el Gobierno Argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. La AGN reitera lo observado, previamente, en el informe de auditoría sobre los estados financieros correspondientes al OVS.-132/09, resolución de AGN 89/09, apartado “Aclaraciones previas” punto 1.

2. El saldo de caja/banco/pnud reportado por el proyecto asciende al 31/12/08 a u\$s 1.624.482,72 (incluye u\$s 6.126,13 en concepto de depósito en garantía de alquiler oficinas). Al respecto, existen discrepancias entre la información del proyecto y la suministrada por el PNUD.

3. En el anexo 3, citado en el estado de fuentes y usos de fondos, se exponen erróneamente \$ 1.800.000,00 (u\$s 594.059,41) que corresponden a una transferencia de aporte local. Se debía haber incluido en el anexo 2.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expresado en “Aclaraciones previas” 1. y excepto por lo señalado en “Aclaraciones previas” 2. y 3., los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del proyecto PNUD ARG/04/023 Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial –Préstamo BIRF 7.225-AR– al 31 de diciembre de 2008, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el documento de proyecto de fecha 9/8/04 y posteriores revisiones.

Con relación a lo estipulado en el apartado 2.b. del capítulo VI del *Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno* mencionado en el párrafo *Alcance del Trabajo de Auditoría*, corresponde remitirse a las observaciones y recomendaciones señaladas en el memorando dirigido a la dirección del proyecto.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen:

*Servicios de consultoría y auditoría*

1. PP SMI 05/2006 estudio de monitoreo de la satisfacción del usuario y de la calidad de atención del Plan Nacer (Monto de contrato \$ 889.350,00 con IVA): no consta en el expediente autorización por parte del programa al pedido de prórroga enviada por la consultora a la coordinación general del proyecto para la presentación del informe acordado.

2. PP SMI 1/2004 contratación de auditoría externa concurrente (pagos realizados por un valor de \$ 3.358.916,55): en todos los casos se efectuó la cesión de derechos realizada por la consultora sobre los montos abonados. Ésta efectuó cesiones de derecho sobre las seis liquidaciones devengadas. En dos casos, los pagos se encuentran respaldados por recibos de la cesionaria y el cedente.

3. Mantenimiento y ajustes del sistema de trazadoras (expediente 68/06 y expediente 24/07) por \$ 150.549,41 IVA incluido:

a) La documentación que sustenta las ofertas presentadas por los participantes en el proceso de contratación se encuentra incompleta.

b) No se adjunta al legajo la justificación sobre los mayores costos contratados, en virtud de que no tuvo a la vista respuesta del coordinador del PISMIP a la nota de la coordinación de contrataciones de UFIs, de fecha 16/5/07, en la cual se solicita dicho comentario.

La AGN recomienda mantener archivos completos y debidamente foliados con toda la documentación que respalde los procesos de contrataciones llevados a cabo por el proyecto. Profundizar los controles respecto de la documentación que respaldan las erogaciones a cargo del programa.

*Bienes*

1. Licitación pública internacional SMI 2/2006 adquisición de instrumental médico para CAPS del NOA y NEA, por un monto \$ 5.961.416,83:

a) El expediente correspondiente a la licitación se encuentra incompleto.

b) Pliego de bases y condiciones cláusula IAL 13.3 d): No se encuentra contemplado dentro de los datos exigidos un dato relevante como es la fecha de los trabajos realizados.

c) Plan de entregas propuesto en el pliego de bases y condiciones: presenta un alto riesgo de vulnerabilidad, siendo que para las 2° y 3° entregas, no se establece una fecha cierta para hacer efectiva la recepción de los bienes.

d) El informe sobre la evaluación de las ofertas y recomendaciones para la adjudicación del contrato no se encuentra inicialado en su totalidad.

e) Observaciones sobre la revisión de las ofertas presentadas: i) Tanto en ofertas desestimadas como aceptadas y no adjudicadas se encontraban incompletas.

2. Adquisición de material gráfico, expediente 64/06. \$ 63.600.00 con IVA incluido:

a) Ninguno de los presupuestos cumplió con todos los requisitos establecidos en las invitaciones a cotizar, no obstante fueron aceptados por el programa.

b) El Acta de Aceptación Definitiva carece de fecha de aprobación por el director nacional del programa.

La AGN recomienda mantener archivos completos y debidamente foliados con toda la documentación que respalde el proceso de adquisiciones llevado a cabo por el proyecto cuidando de dar adecuado cumplimiento a los requisitos establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG).

#### *Capacitación*

Del análisis de rendiciones de gastos de 9 fondos rotatorios especiales, por un monto total de \$ 227.069,37, se observa que:

1. En la mayoría de los casos los acuerdos de obra realizada, en su formalización a través de los convenios suscritos, no detalla la función que cumplió el personal contratado.

2. Los comprobantes que acompañan las rendiciones de los fondos rotatorios no se encuentran cancelados.

#### *Observaciones particulares*

3. En las rendiciones del Fondo Rotatorio Especial, liquidado a través de las autorizaciones de pago 20081926; 20080577 y 20080462, existen errores administrativos en la contratación de servicios.

La AGN recomienda mantener archivos completos de la documentación que sustenta los gastos efectuados a través de fondos rotatorios, así como también profundizar los controles a efectos de mejorar la calidad de la información.

#### *Costos operativos*

1. Comparación de precios a nivel nacional expediente s/n contratación del servicio de alquiler de oficina, monto total de contrato \$ 3.672.491,10 por tres años (IVA y comisión de inmobiliaria incluidos), vigencia a partir del 1/6/2008:

a) La documentación que sustenta el proceso de contratación no mantiene un orden cronológico y secuencial de los hechos que permita su seguimiento. Se encuentra incompleta, no se adjunta: *i)* Autorización del PNUD para la compulsa de precios realizada; *ii)* Documentación que avale si el locador es efectivamente el propietario del inmueble, *iii)* Cumplimiento del compromiso de finalización de obras asumido por la locadora.

b) Los presupuestos presentados en el presente proceso no son comparables.

2. Rendición de caja chica:

a) En la mayoría de los casos los comprobantes no se encuentran autorizados por el responsable del proyecto.

b) En algunos casos el responsable autorizante, no es aclarado en el comprobante.

3. Expediente 19/08 Contratación productos de librería, total de la erogación muestreada \$ 22.581,63 (cuenta corriente):

a) No tuvo a la vista el expediente que conforma la documentación que avale la selección de los oferentes que intervienen en el proceso de contratación. Tampoco pudo verificar si el proveedor cumple con las disposiciones vigentes en materia tributaria y previsional.

b) No se adjunta documentación sobre órdenes de pedidos o similares, emitidas por el proyecto, respecto a las entregas de materiales e insumos.

4. Servicio de alquiler de fotocopiadoras (expediente 18/08):

a) No se adjunta el Acta de Aceptación de Servicios correspondiente (en un legajo de pago).

b) Las actas de aceptación de servicios de los períodos 1/12/07 al 1/1/08 y 1/1/08 al 1/2/08, adjuntas a los legajos de pagos, no se encuentran autorizadas en su totalidad.

La AGN recomienda mantener los expedientes completos conteniendo adecuadamente la documentación que respalda los antecedentes de cada adquisición, así como también profundizar los controles a efectos de mejorar la calidad de la información agregada.

#### *Libro mayor de bienes y equipos*

De las visitas de la AGN a las UGSP de Santa Fe, Mendoza y San Juan, se destacan los siguientes comentarios:

UGSP Santa Fe: inspección ocular realizada el 26 de mayo pasado (UGSP) y 28 de mayo (Nodo Rafaela):

a) No existe designación formal del coordinador del programa y los representantes de cada nodo de salud.

b) No se cumple con los compromisos de entregas acordados con los distintos nodos de salud.

c) La mayoría de los equipos recepcionados por la provincia se encontraban estibados y embalados en el depósito central, siendo que la entrega fue realizada por la Nación en julio de 2008 (10 meses).

d) La mayoría de los bienes entregados al Nodo Rafaela fueron recepcionados por el encargado de maestranza del edificio central de dicha unidad en vista de la falta de los nombramientos formales de los representantes de dicha unidad.

e) Sobre los bienes en depósito del Nodo antes mencionado, se observó falta de comunicación entre las autoridades y la UGSP Central, en virtud de que



había vitrinas para medicamentos y/o instrumental inutilizadas por la falta de repuestos por roturas varias, no obstante haber entregado el proveedor, junto con el equipamiento, los repuestos para afrontar las posibles contingencias, que se encuentran en el depósito central; las camillas ginecológicas se encontraron con defectos o carencias de sus accesorios.

UGSP Mendoza: visita realizada el 26/5/09. El inventario provisto por esa unidad no expresa el destino final de los bienes (efectores); sólo contempla el área sanitaria asignada a los equipos.

UGSP San Juan: visita realizada el 27/5/09. El inventario provisto por esa unidad no se encuentra actualizado respecto a las cantidades almacenadas y las entregas realizadas a los distintos efectores. La UGSP no posee un control estricto sobre los bienes distribuidos.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### ANTECEDENTE

Ver expedientes 7.427-D.-2010; 132-O.V.-2009; 160-O.V.-2009 y 162-O.V.-2009.

#### VIII

**SOLICITAN INFORMES AL PODER EJECUTIVO REFERIDOS A UNA AUDITORÍA DE CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL, REALIZADO EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SOBRE EL EXAMEN DE GESTIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE**

**(Orden del Día N° 1.585)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-272/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución aprobando el informe de auditoría de control de gestión ambiental, realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sobre el examen de gestión de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable respecto de sus objetivos, en particular los referidos al sistema de generación de energía y uso de combustibles de bajo impacto ambiental y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas con relación a las

observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen efectuado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable respecto de la gestión de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable acerca de sus objetivos, en particular los referidos al sistemas de generación de energía y uso de combustibles de bajo impacto ambiental.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable (SSPDS), con el objeto de realizar el examen de la gestión de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable respecto de sus objetivos, en particular los referidos a sistemas de generación de energía y uso de combustibles de bajo impacto ambiental.

El período auditado corresponde a enero de 2004 a mayo de 2008.

Dado que el objeto de auditoría abarca la temática energética desde la óptica de la promoción del desarrollo sustentable, se auditaron las siguientes dependencias de la SSPDS: la Unidad para el Desarrollo Energético Sustentable (UDES), la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable y las direcciones bajo su órbita.

Las tareas de campo propias del objeto de auditoría se desarrollaron entre el 1º/2/08 y el 12/9/08.

El informe en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del organismo con fecha 29/4/09, no habiéndose recibido respuesta hasta el 8/9/09, razón por la cual la AGN concluye que el auditado da por aceptado los términos del proyecto de informe de auditoría.

Como resultado de su examen la AGN efectúa los siguientes comentarios y observaciones:

1. Los tres programas nacionales de la DCC (programas nacionales de biocombustibles [resolución SDSyPA 1076/01]; energías y combustibles alternativos (disposición SDSyPA 166/01); y uso racional de energía y mejora de eficiencia energética] no fueron ejecutados ni se encuentran en la agenda del área por falta de financiamiento.

2. La ausencia de mecanismos de articulación y comunicación entre la UDES y la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable dificulta el seguimiento entre lo actuado y los procesos administrativos necesarios para alcanzar la efectividad de los proyectos, lo cual se traduce en la imposibilidad de obtener evidencias sobre los resultados de los informes técnicos de asesoramiento producido por la UDES.

3. No se labran actas de las reuniones que se están llevando a cabo en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable –SAyDS-, en las que interviene personal de la UDES, donde se puedan visualizar los avances y conclusiones en materia de biocombustibles.

4. Inexistencia de mecanismos institucionales de vinculación, como planes y/o programas, entre la Secretaría de Energía y la SAyDS, a través de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable. Esta última sólo integra la comisión asesora no habiéndose delegado ninguna función específica y exclusiva de su orden de competencia.

5. La UDES no posee estructura institucional, no contando con un coordinador (designado formalmente), a quien se le puedan atribuir las responsabilidades específicas de su cargo. Además, carece de los recursos humanos necesarios para resolver problemas.

6. En la UDES no existe una base de datos completa, sistemática y actualizada de todos los centros y universidades que estén desarrollando actividades y/o investigación sobre las distintas fuentes de energía. Tampoco cuenta con suficientes insumos y adecuada tecnología para acompañar las tareas de investigación de los organismos competentes.

7. No obstante que la UDES apoya experiencias (como la instalación de biodigestores en Villaguay) que representan un aporte significativo para la comunidad y no suponen grandes sumas de inversión, sus informes técnicos favorables no han sido financiados ni ejecutados (conclusión extraída de un informe UDES luego de una inspección in situ realizada el 1º/6/07).

8. En los informes parciales sobre los programas de producción limpia y competitividad empresarial de la DPLyCS que presentaron los consultores locales de San Juan, Jujuy, Santa Fe, se elaboró un diagnóstico y un plan de acción pero no se evaluaron los resultados alcanzados. Para el caso de Jujuy hay un informe final que incluye las acciones implementadas en el área.

Asimismo, la AGN formula las siguientes recomendaciones:

1. Arbitrar los mecanismos de obtención de financiamiento para desarrollar programas y/o planes que comprendan la temática de los biocombustibles, el uso racional de energía y combustibles alternativos.

2. Establecer mecanismos de articulación y comunicación entre las distintas dependencias de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable

–SSPDS–, a fin de facilitar el seguimiento de las tareas y de los procesos administrativos.

3. Redactar actas de las reuniones mantenidas respecto del tema de biocombustibles para tener un registro de avances y conclusiones y para asegurar que todas las áreas con pertinencia en el tema se mantengan informadas sobre la temática.

4. Crear e implementar mecanismos de coordinación y articulación entre la Secretaría de Energía y la SAyDS, de manera de que esta última tenga mayor presencia, participación e intervención en la temática de la energía, y con el fin de que aunando esfuerzos y mediante acciones conjuntas se consigan mejores resultados.

5. Dictar la norma jurídica correspondiente para designar formalmente al coordinador de la unidad. Por otra parte, dotar a la UDES de los recursos humanos necesarios para la promoción, coordinación y cooperación en el desarrollo de proyectos ambientales, y en la posible solución de los problemas ambientales derivados del uso de combustibles fósiles.

6. La UDES deberá desarrollar una base de datos completa, sistemática y actualizada de todos los centros y universidades que estén desarrollando actividades y/o investigación sobre las distintas fuentes de energía.

Además deberá prever los recursos financieros necesarios o los mecanismos para obtenerlos, a fin de llevar adelante las tareas que le competen –por ejemplo, investigación en materia energética–; de lo contrario, sus principales funciones quedarían vacías de contenido. Por otra parte, deberá asegurarse de que los insumos sean los necesarios y la tecnología actualizada y acorde a las tareas a realizar.

7. Efectivizar la implementación de los proyectos que han sido evaluados favorablemente por la UDES.

8. La DPLyCS deberá organizar y recopilar todos los documentos de lo actuado para obtener un registro claro, conciso y completo, del cual surjan los resultados de los PPLyCE y que permita evaluar su grado de eficacia.

La AGN concluye su informe expresando lo siguiente:

El desarrollo sustentable es un concepto integral y sistémico que involucra dimensiones como ambiente, sociedad, economía y marco institucional (Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas). Esto implica modificar no sólo las prácticas de producción, sino también las de consumo de toda la población. A la SAyDS le cabría un rol fundamental en esta transformación, en las cuatro dimensiones mencionadas:

–En garantizar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo de las generaciones actuales y futuras (artículo 41 Constitución Nacional).

–En la promoción y difusión de mecanismos de participación activa de todos los ciudadanos para generar un cambio en sus hábitos de consumo sus prácticas de producción.

–En la investigación, promoción y aplicación de fuentes renovables y tecnologías más limpias y eficientes entre los agentes económicos del sector primario, industrial y de servicios.

–En la planificación institucional del cambio en la matriz energética nacional, su política de largo plazo y las consecuentes obras e inversiones del sector.

Sin embargo, en la SAYDS, en particular en la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, la variable energética prácticamente no está contemplada en los planes, programas y proyectos que inciden en la matriz energética nacional.

No lleva adelante tareas de investigación de fuentes de energías limpias por sí o por terceros, ni elabora planes que contemplen el uso de fuentes renovables.

Por el contrario, sus tareas quedan acotadas a la asistencia técnica de proyectos de distintas entidades, como en el caso de la Unidad para el Desarrollo Energético Sustentable (UDES), que no cuenta con financiamiento ni fortalecimiento institucional; y a la aprobación de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), dando de baja programas nacionales que impulsaban el desarrollo de energías y combustibles alternativos (resolución SDSyPA 1076/01, disposición SDSyPA 166/01 y resolución AGN 122/07) de la Dirección de Cambio Climático –DCC–.

De ello, respecto de la gestión de la SAYDS en cuanto a sistemas de generación de energía y combustibles de bajo impacto ambiental, se desprende la necesidad de jerarquizar el tema, fortalecer las instituciones específicas y dotarlas de los recursos humanos y financieros necesarios o los mecanismos para obtenerlos. De esta manera se desarrollarán las tareas que le competen, como promoción de la investigación y desarrollo de las fuentes de energía renovables y tecnologías limpias, o impulsar el ahorro y la eficiencia energética.

Advierte la necesidad de fortalecer y dar participación a la SAYDS en la definición de la política energética, y la reformulación de la matriz energética primaria creando sinergias de trabajo entre esta Secretaría y la Secretaría de Energía.

Finalmente, la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, a través de la UDES, tendrá que colaborar en la reglamentación de leyes ambientales referidas a temas de su competencia.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.428-D.-2010 y 272-OV.-2009.

#### IX

#### INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS A FIN DE REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN INFORMÁTICA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, DEL PERÍODO JUNIO DE 2007-MAYO 2008

(Orden del Día N° 1.586)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente oficiales varios O.V.-273/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referido a realizar un análisis preliminar del área de tecnología informática, que permita conocer las áreas de mayor exposición al riesgo y evaluar la gestión informática del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a evaluar la gestión informática del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Período auditado: junio 2007-mayo 2008.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen con el objeto de evaluar la gestión de la Tecnología de la Información (TI) en el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo autárquico en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, con el objeto de determinar las debilidades de la administración de la información en el organismo. Período auditado: junio 2007-mayo 2008.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

1. Planificación y organización:

a) *Definición de un plan estratégico de TI*: las autoridades actuales del ente no han definido un plan estratégico ni un procedimiento para su elaboración. Recién este año se está preparando un plan operativo anual del organismo que, a partir del 2009, incluiría el área de sistemas.

b) *Determinación de la Dirección Tecnológica*: no se definió formalmente el área para determinar la dirección tecnológica.

c) *Definición de la organización y las relaciones de TI*: no está conformado el comité de planificación para el área informática, ni está definida su estructura con misiones y funciones formalizadas. La cantidad de personal del área informática es escasa y no cubre la totalidad de las funciones necesarias para operar correctamente.

d) *Administración de la inversión en tecnología de información*: no existe una política formal ni un procedimiento de formulación que garanticen el establecimiento de un presupuesto operativo anual y su aprobación. No se monitorean ni se siguen formalmente las inversiones y los gastos. El área de TI no tiene un presupuesto formal asegurado para cada año.

e) *Comunicación de los objetivos y directivas de la gerencia*: no existen, políticas formales que impongan un comportamiento de los funcionarios vinculado a la ética en el manejo de la información; áreas responsables de la formulación de políticas y procedimientos; un marco de referencia y un proceso de revisión periódica de estándares, políticas, directrices y procedimientos; políticas de calidad; políticas de minimización de riesgos y sanciones disciplinarias definidas para la falta de cumplimiento de las políticas de seguridad y control interno.

f) *Evaluación de riesgos*: no existe un marco de identificación y evaluación de riesgos y el enfoque es informal e incompleto.

g) *Administración de proyectos*: no hay un marco formal de administración de proyectos ni de procesos de monitoreo de sus plazos y costos. No existe una normativa formal para el desarrollo y mantenimiento de software. No hay una política de costos, ni normas para asegurar la calidad.

h) *Administración de la calidad*: no se aplican criterios de calidad y no existe metodología formal del ciclo de vida del desarrollo y mantenimiento de sistemas.

La AGN recomienda que la dirección implemente planes a corto y largo plazo que sean compatibles con la misión y las metas de la organización. Crear y actualizar periódicamente un plan de infraestructura tecnológica que incluya la arquitectura de los sistemas, la dirección tecnológica y las estrategias de información.

La dirección debe garantizar autoridad, masa crítica e independencia de las áreas de usuarios para lograr soluciones de tecnología de información eficientes. Implementar un proceso de formulación presupuestaria que contemple: un presupuesto operativo anual de TI por centro de costos; el monitoreo de costos y beneficios y la justificación de costos y beneficios. Implementar un marco y un programa de concientización que propicien un ambiente de control positivo en todo el organismo. Establecer un marco de evaluación sistemática de riesgos. Establecer un marco de administración de proyectos que contemple mínimamente la asignación de responsabilidades, división de tareas, presupuestación del tiempo y los recursos, plazos, puntos de verificación y aprobaciones. Desarrollar y mantener periódicamente un plan general de calidad basado en los planes del organismo y de tecnología de información a largo plazo.

2. Administración e implementación

a) *Adquisición y mantenimiento del software de aplicación*: no existe una metodología de ciclo de vida de desarrollo y mantenimiento de sistemas para la organización.

b) *Adquisición y mantenimiento de la infraestructura tecnológica*: no existen políticas y procedimientos que aseguren la preparación de un plan formal de evaluación del hardware y el software nuevos, a fin de determinar el impacto que pueden tener sobre el rendimiento general del sistema. No existe un manual de procedimientos para las contrataciones informáticas. No existen políticas formalmente definidas sobre el mantenimiento preventivo del hardware.

c) *Desarrollo y mantenimiento de procedimientos*: no existe un marco estándar, definido y monitoreado, para desarrollar la documentación y los procedimientos. No se definen ni planifican los requerimientos operativos, ni los niveles de servicio ni las expectativas de desempeño.

d) *Instalación y acreditación de aplicativos*: se carece totalmente de procesos formales de instalación y acreditación. No existen: el manual de calidad, el plan de calidad, la estimación de desempeño y los programas formales de capacitación. No existe un ambiente dedicado a la prueba de los desarrollos nuevos y de las modificaciones de sistemas.

La AGN recomienda definir una metodología de adquisición e implementación formal. Implementar herramientas de soporte automatizadas. Establecer una metodología para fijar qué requerimientos claves son prioritarios. Monitorear el cumplimiento del modelo de arquitectura de TI del organismo. Definir una metodología de adquisición e implementación. Realizar un inventario pormenorizado de la infraestructura de TI. Definir una metodología de ciclo de vida para seleccionar, adquirir, mantener y quitar componentes de la infraestructura de TI. Definir acuerdos de nivel de servicio. Diseñar la infraestructura y estructura organizativa para promover y compartir la documenta-



ción del usuario, los procedimientos técnicos y el material de capacitación entre los instructores, la mesa de ayuda y los grupos de usuarios. Definir los planes de capacitación del organismo y de TI mantener el inventario de aplicativos, los procedimientos del organismo y de TI utilizando herramientas automatizadas. Definir una metodología de adquisición e implementación que garantice la aplicación de los procedimientos y prácticas establecidas para las siguientes tareas y/o actividades de TI: capacitación de los usuarios y del personal de mesa de ayuda; evaluación del desempeño del software de aplicación; desarrollo del plan de implementación; entre otras.

### 3. Entrega y soporte

a) *Definición y administración de los niveles de servicio*: el directorio del organismo no les asigna los recursos necesarios a los servicios de TI. El proceso de planificación es informal. No existe ningún proceso formal para la definición y administración de niveles de servicio.

b) *Administración de servicios prestados por terceros*: existen contratos formales para la contratación de servicios con terceros que siguen, en algunos casos, las recomendaciones de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI). No hay procedimientos para garantizar su eficacia y su cumplimiento.

c) *Garantía de un servicio continuo*: no hay documentación sobre la realización de pruebas del plan en su conjunto ni de la calidad de los respaldos, ni de un inventario confiable de sistemas y componentes críticos.

d) *Garantía de la seguridad de los sistemas*: el organismo cuenta con una política de seguridad informática formalmente aprobada pero no existen manual ni procedimientos formales al respecto y la responsabilidad de aplicarla le corresponde a la persona encargada de desarrollo de sistemas no habiendo de esta forma una adecuada separación de roles. No hay un procedimiento formal de altas, bajas y autenticación de usuarios. No están definidos perfiles de seguridad. La seguridad de TI se encara en forma reactiva y no se realizan monitoreos.

e) *Identificación e imputación de costos*: el área de sistemas realiza una estimación no formal sobre los recursos que necesitará para el ejercicio siguiente, pero los montos, proyectos y objetivos pueden ser cambiados por el directorio durante el año.

f) *Educación y capacitación de los usuarios*: no existe un plan formal de capacitación.

g) *Asistencia y asesoramiento a los usuarios de tecnología de la información*: la función de mesa de ayuda está soportada por una aplicación Help Desk implementada sobre tecnología Lotus Notes. La obligación de utilizar este aplicativo está formalizada aunque no se controla su cumplimiento. La jefatura de sistemas no monitorea las consultas, problemas o tendencias. No se llevan estadísticas sobre tipos de problemas ocurridos ni sobre la eficiencia del sector.

h) *Administración de la configuración*: no se han definido procedimientos de trabajo estándares, se depende de los conocimientos y la experiencia del personal técnico. El contenido de los datos de configuración es limitado y no es utilizado por procesos interrelacionados, como la administración de cambios y la administración de problemas.

i) *Administración de problemas e incidentes*: si bien los pedidos que se hacen a través del aplicativo Help Desk quedan registrados, no se realiza un control sistemático, estadísticas ni informes sobre las mismas.

j) *Administración de datos*: no existe un diccionario de datos, ni esta definida la función de DBA que permitiría una adecuada administración.

k) *Administración de operaciones*: los cambios a los programas de trabajo no son debidamente controlados. No existe un procedimiento estricto de aceptación de nuevos programas de tareas. No se establecieron procedimientos escritos completos, claros y concisos de detección, inspección y escalamiento de problemas. No existen normas de desempeño ni acuerdos de nivel de servicio del usuario ni se encontraron procedimientos formales de mantenimientos de equipos.

La AGN recomienda garantizar la eficacia de las políticas y prácticas establecidas para las siguientes tareas de TI: establecer el marco de acuerdos de nivel de servicio; procedimientos de ejecución; monitoreo e informes; revisión de los contratos y de los acuerdos de nivel de servicio y establecer un programa de mejora del servicio. Verificar que los servicios prestados por terceros se identifiquen de modo adecuado y que la interrelación técnica y funcional con los proveedores esté documentada. Crear un marco de continuidad que defina los roles, las responsabilidades, el enfoque y las normas y estructuras necesarias para documentar un plan de contingencia que garantice el servicio continuo. Garantizar la eficacia de las políticas y prácticas establecidas para las siguientes actividades de TI: un marco de continuidad de TI; definir estrategias y filosofía del plan de continuidad de TI; establecer contenido del plan de continuidad de TI; reducción de los requerimientos de continuidad de TI; mantenimiento del plan de continuidad de TI; entre otras. El director y la jefatura de TI deben garantizar la eficacia de las políticas y prácticas establecidas para las siguientes tareas: administración de las medidas de seguridad; identificación, autenticación y acceso; la seguridad del acceso en línea a los datos; administración de cuentas de usuarios; entre otras. El director y la jefatura de TI deben garantizar la eficacia de las políticas y prácticas establecidas para las siguientes actividades: identificar ítems imputables; definir procedimientos de determinación de costos; utilizar procedimientos de cargos e imputación de costos al usuario. Garantizar la eficacia de las políticas y prácticas establecidas para las siguientes tareas de TI: identificación de necesidades de capacitación; organización de sesiones de capacitación; capacitación y concientización en los principios

de seguridad. Garantizar la eficacia de las políticas y prácticas establecidas para las siguientes actividades de TI: registro completo de consultas de usuarios; escalamiento de consultas de usuarios; monitoreo de soluciones; análisis e informe de tendencias. Garantizar la eficacia de las políticas y prácticas establecidas para las siguientes tareas de TI: registro de la configuración; establecer el nivel básico de configuración; registro del estado de la configuración; control de la configuración; detectar el software no autorizado; almacenamiento del software; administración de configuración y seguimiento y control de versiones de software. Garantizar la eficacia de las políticas y prácticas establecidas para las siguientes actividades de TI: sistema de administración de problemas; escalamiento de problemas; seguimiento de problemas y pistas de auditoría; autorizaciones de emergencia y acceso temporario y establecer las prioridades de procesamiento de emergencia. El director y la jefatura de TI deben garantizar la eficacia de los procedimientos y prácticas establecidas para las siguientes tareas y/o actividades de TI: preparación de datos; autorización de documentos fuente; recopilación de datos de documentos fuente; manejo de errores de documentos fuente; conservación de documentos fuente; autorización de entrada de datos; entre otras. La jefatura de TI debe garantizar la eficacia de las políticas y prácticas establecidas para las siguientes tareas de TI: desarrollo de manuales de instrucciones y procedimientos de las operaciones de procesamiento; documentación del proceso de puesta en marcha y otras operaciones; fijación de programas de trabajo; control de las desviaciones de los programas estándar de trabajo; asegurar la continuidad del procesamiento; registración de operaciones; salvaguardia de formularios especiales y dispositivos de salida y realización de operaciones remotas.

#### 4. Monitoreo

*a) Monitoreo de los procesos:* no se realizan monitoreos de los recursos de TI. Los recursos humanos son insuficientes. No se utilizan indicadores claves a fin de medir el desempeño de la función servicios de información. No existe un plan formal de mejora del desempeño con políticas y procedimientos documentados. No existe el análisis formal de satisfacción del usuario.

*b) Evaluación de la idoneidad del control interno:* no existen controles internos formales ni procedimientos para su evaluación.

La AGN recomienda que el director y la jefatura de TI definan los indicadores de desempeño pertinentes y recopilen datos para la elaboración de informes de gestión e informes de excepción con respecto a estos indicadores. La evaluación de la función servicios de información se debe llevar a cabo en forma continua. El director y la jefatura de TI son responsables de monitorear la eficacia de los controles internos en el curso normal de las operaciones. Además, las desvia-

ciones graves deben informarse a la máxima autoridad del organismo. Asimismo son responsables de garantizar: el monitoreo del control interno; la operación oportuna del control interno y los informes del nivel de control interno.

Teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas, la AGN concluye que la operatoria del ENRE es dependiente de los servicios de TI y muchas de sus tareas de control serían impracticables sin el aporte de esta tecnología, dificultando el correcto cumplimiento de la misión del organismo. Algunos de los rubros inexistentes son: planes estratégicos para el organismo y para tecnología y presupuestos anuales formales y detallados; políticas y procedimientos formales para abordar los resguardos y objetivos de seguridad e higiene; políticas de cálculo e imputación de costos; políticas de capacitación y control de datos.

La falta de personal, capacitación y herramientas tecnológicas, sumada a la circunstancia de no poseer una adecuada asignación de gastos por centros de costo se traduce en una confusión respecto a las inversiones que realiza el organismo. Se asigna al área de TI el costo de las áreas usuarias y consecuentemente se reduce el presupuesto real del sector debilitando su estructura y disminuyendo la cantidad de personal. Asimismo, la falta de nivel jerárquico del departamento sistemas y de sus responsables internos ocasiona que las tareas que deberían corresponder a la dirección o gerencia de sistemas estén recayendo actualmente en el directorio del organismo y la de los jefes de sector en el jefe de departamento. La evaluación realizada con el modelo genérico de madurez indica que el 65,6 % de los objetivos de control se encuentran en los niveles más bajos del modelo: "No conforma" e "Inicial", y ninguno alcanza el valor mínimo recomendable de "Proceso Definido". En síntesis:

*a)* Existen riesgos altos de falta de eficiencia y aun de falta de eficacia en la concreción de los objetivos.

*b)* En general, la información del organismo está sometida a riesgos que superan los valores aceptables.

*c)* Resulta necesario darle prioridad a: i) la redefinición de la estructura y del nivel jerárquico del área de TI junto con sus misiones y funciones, la definición de las políticas y procedimientos a cumplir, en particular los de nivel gerencial y el nombramiento del personal idóneo; ii) lograr que la madurez de la calidad de la gestión se aproxime al nivel de "Procesos definidos"; iii) superar a la brevedad las limitaciones de los procesos ponderados en niveles "No conforma" e "Inicial", particularmente en los casos en que la estimación del riesgo es alta.

Para superar las falencias detectadas, es imprescindible un fuerte compromiso de las máximas autoridades del ENRE en organizar los servicios de TI a través la jerarquización del área, su reestructuración interna y un mayor presupuesto que, en conjunto, permitan:

mejor planificación, correcta distribución de funciones y el debido control.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### ANTECEDENTE

Ver expedientes 7.430-D.-2010 y 273-O.V.-2009.

#### X

#### INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA REGULARIZAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**(Orden del Día N° 1.588**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente oficiales varios O.V.-472/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría, realizado en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos referida a verificar los controles vinculados a la seguridad de la aviación realizados en los aeropuertos y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos referida a verificar los controles vinculados a la seguridad de la aviación realizados en los aeropuertos.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), informa que realizó una auditoría en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos referida a verificar los controles vinculados a la seguridad de la aviación realizados en los aeropuertos.

El período auditado es desde la creación de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) el 22/2/2005 –siendo anteriormente la Policía Aeronáutica Nacional (PAN)– a diciembre de 2007.

Las tareas de campo de la AGN fueron desarrolladas en el período comprendido entre agosto de 2007 y octubre de 2008.

#### *Aclaración liminar*

Se informa que previo a la creación de la PSA, la PNA fue la fuerza de seguridad militarizada con funciones de poder de policía en el aeroespacio y el poder de policía de seguridad y judicial en la jurisdicción territorial nacional. La PAN dependía del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina.

Por decreto 145 (22/2/05) se transfirió orgánica y funcionalmente la PAN al Ministerio de Defensa a la órbita del Ministerio del Interior, constituyéndose en la PSA.

El proyecto de informe de auditoría, fue enviado en vista al organismo auditado, el cual aportó información adicional referida a reglamentaciones aprobadas y proyectos en trámite, posteriores al período auditado.

La AGN señala que la respuesta no se encuentra dirigida hacia la refutación de las observaciones contenidas en el proyecto de informe, excepto por la redacción de la observación referenciada en el punto 5, consideraciones que han sido tenidas en cuenta para elaborar el informe definitivo. Los hechos posteriores quedarán sujetos a verificación de futuras auditorías.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN, dio lugar a las siguientes observaciones:

1. El período de permanencia de la intervención supera el plazo previsto.

Al constituirse la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) en febrero de 2005, el decreto dispuso su intervención por el plazo de 180 días prorrogables, a fin de proceder a la normalización del funcionamiento de la fuerza, realizando para ello, las reestructuraciones pertinentes. Este plazo que comenzó a regir en febrero de 2005, ha sido reiteradamente prorrogado en el tiempo, excediendo el período para el cual fue declarada. A marzo de 2009, la intervención de la fuerza se encuentra vigente.

Se destaca que la ley 26.102 establece que la conducción y la administración de la PSA, será ejercida por la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria a cargo de un funcionario con rango de director nacional, designado por el PEN.

2. El tiempo transcurrido entre la sanción de la ley 26.102 (mayo/06) y el de su reglamentación, excede el plazo previsto.

La ley dispone que el PEN dictará la reglamentación, dentro de los 180 días de su entrada en vigencia. El vencimiento operó en diciembre de 2006 y la reglamentación parcial recién se efectuó en el año 2008.

Ante la falta de aprobación del estatuto del personal, el régimen profesional y sancionatorio, limita la posibilidad de nombramientos de los agentes atendiendo a sus especialidades, antigüedad y antecedentes, así como también, impide la aplicación del régimen sancionatorio al personal ante el incumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto, la conducción de la PSA se vio debilitada, toda vez que el personal se encontraba regido por el Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas aprobado por el decreto 1.088/2003, el que le fuera transferido (PAN) manteniéndose sus cargos y jerarquías.

La fuerza se vio trabada en el ejercicio de sus facultades disciplinarias, toda vez que para el caso que debiera abrirse un sumario a un integrante del personal transferido, debía remitirlo a la Fuerza Aérea Argentina (FAA), quien contaba con la competencia de investigación, resolución y aplicación de las sanciones.

3. La PSA no cuenta con suficientes agentes profesionalizados en las materias de seguridad preventiva y compleja para cubrir todo el ámbito aeroportuario del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

La ley estableció la necesidad de formar y capacitar al personal de la PSA, incluyendo a los funcionarios responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad aeroportuaria (personal de conducción, civil y policial). A tal fin se crea el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria (ISSA), encargado de brindar el Curso Básico de Formación para la Seguridad Aeroportuaria.

Si bien la ley se encontraba en proceso de reglamentación, la PSA dispuso la realización de dos cursos básicos, del que egresaron 136 agentes en el año 2006 y en el año 2007 egresaron otros 100 agentes del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

El personal transferido de la PAN a la PSA es una fuerza militarizada formada para la defensa territorial y de aeronaves, y no se encuentra entrenada para la prevención de las modalidades delictivas propias de la criminalidad que opera a través de los aeropuertos.

Se ha informado que no se cuenta con los efectivos policiales necesarios para realizar los controles integrales del SNA, atendiendo al movimiento de aeronaves y pasajeros, particularmente para el caso del Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" y del Aeroparque "Jorge Newbery".

Los aeropuertos con mayor movimiento turístico nacional e internacional como Mar del Plata, Bariloche, El Calafate, Ushuaia, Córdoba, Mendoza, Iguazú, entre otros, registran deficiencias de personal para atender los operativos de control.

El organismo auditado en respuesta al cuestionario AGN del 27/6/2008 reconoce que no cuenta –a la fecha de su respuesta– con personal para cubrir más de cuarenta de los aeropuertos y aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos, vulnerando así la integridad del sistema de seguridad aeroportuaria, dejando zonas desprotegidas y vulnerables en materia de seguridad.

4. La estructura presupuestaria de la PSA no permite evaluar la gestión en los parámetros de economía, eficacia y eficiencia.

Según el Manual "El Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina", la estructura programática debe facilitar la adopción de decisiones, la valoración de los resultados, los efectos económicos y sociales de las actividades del sector público, y posibilitar el establecimiento de sistemas eficientes de control.

El presupuesto de la PSA para los años 2005, 2006 y 2007 consta de un solo programa con una única actividad, sin descripción de proyectos de inversión ni obra. Esto no permite diferenciar la asignación de recursos para las diversas acciones.

5. Los operativos de control realizados por la PSA entre 2005-2007 se han centralizado en los aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque, quedando limitada la ejecución de operativos en el resto de los aeródromos del SNA.

La seguridad aeroportuaria abarca el control e inspección sobre el área pública (terminales, edificios de servicio y auxiliares, sistema terrestre de accesos, circulaciones, estacionamientos, etc. de libre acceso al público no pasajero y todo otro espacio no comprendido en la parte aeronáutica que no requiere credencial o autorización); el área de seguridad restringida (para personas y vehículos que posean autorización otorgada por personal competente: puestos de control, parte aeronáutica, área de maniobras, plataforma, área de circulación vehicular operativa); el sector estéril; equipaje de bodega, carga; provisiones; mantenimiento de aeronaves; la instalación aeroportuaria; el perímetro aeroportuario. También comprende el control e inspección sobre personas y bienes aeronave, (tripulación, pasajeros, usuarios, empleados, prestadores de servicios, equipaje, carga, correo, provisiones y suministros).

Según la información brindada, los operativos de control para la detección de delitos se centralizan en el aeropuerto internacional de Ezeiza y en Aeroparque.

6. Falta uniformidad en los datos que informan los resultados de los operativos.



Los datos de las planillas de relevamiento de los operativos (2005/2007) no guardan un criterio uniforme en la identificación de los datos (ejemplo: unidad operativa, puesto de localización, elementos incautados, detenciones, revelando que la información de los procedimientos no está estandarizada).

Atento a que los datos se vuelcan sobre bases y fuentes de diferente contenido, dificulta la toma de decisiones y las estrategias de la organización.

7. Las inspecciones de las medidas de seguridad no se realizan con la periodicidad que requieren.

El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria (PNSAC), edición 2001, establece que la autoridad de aplicación deberá efectuar inspecciones de seguridad a intervalos frecuentes —no menos de una vez al año—, con el fin de verificar la correcta aplicación del programa, y de las sanciones para los casos de incumplimiento.

Se deberán implementar las medidas de seguridad correctivas, ampliatorias, según el grado de amenaza detectado.

Asimismo, para determinar la eficacia de los procedimientos y del programa de seguridad en cada aeropuerto, deben realizar ejercicios tales como ensayos de escritorio (cada 6 meses), simulacros parciales (una vez al año), y simulacros a escala real o total (una vez al año).

Conforme a la información brindada por el auditorio, consta que las inspecciones sólo se han realizado en 2007 y con alcance parcial, ya que no se inspeccionaron los aeropuertos y aeródromos que conforman la URSA I-Este.

La norma OACI determina que cada Estado evaluará constantemente el grado de amenaza que existe en su territorio, teniendo en cuenta la situación internacional y ajustará su programa nacional de seguridad en los aspectos pertinentes.

8. No se han establecido procedimientos normalizados para la ejecución de los controles de calidad en la seguridad.

La aplicación de normas de calidad requiere contar con procedimientos normalizados para la ejecución de los controles: metodologías, asignación de recursos, responsabilidades y criterios para elaborar los informes, asegurando la eficacia del programa.

Teniendo en consideración el cambio operado en el escenario internacional de la aviación civil, en especial en cuanto a los actos de interferencia ilícita y narcotráfico, el PNSAC ha quedado desactualizado respecto a los métodos y procedimientos para la evaluación de los niveles de amenaza, con lo cual es necesario diagramar y efectuar una revisión constante y actualizada de la reglamentación, para resolver las problemáticas delictivas. Es común a todos los países la revisión de los procedimientos relativos a la seguridad aeroportuaria, al menos una vez al año.

9. El Comité Nacional de Seguridad Aeroportuario no ha logrado el objetivo de integración y colaboración para el que fue creado.

La función del comité es asesorar al titular de la Secretaría de Seguridad Interior en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria, y al cumplimiento de sus funciones en la materia.

La ley prescribe que en cada aeropuerto o aeródromo integrante del SNA se constituirá un comité local de seguridad aeroportuaria con una integración análoga, presidido por un representante del secretario de Seguridad Interior o, en su defecto, por la máxima autoridad de la PSA.

Se informa que si bien durante las tareas de campo no se encontraba reglamentado el funcionamiento, el comité se reunió periódicamente desde el 15 de marzo de 2007. La primera convocatoria tuvo el carácter de extraordinaria teniendo en consideración la crisis del funcionamiento del aeropuerto internacional de Ezeiza, motivada por el incremento de vuelos y flujo de pasajeros que afectaba la seguridad aeroportuaria.

Se observa una falta de integración y coordinación entre los actores del ámbito aeroportuario, manifestada en la problemática del acceso a la información. Asimismo, las materias a las que les corresponde ser atendidas, discutidas y consensuadas en el comité, quedan sin una resolución acordada, a pesar de ser éste el ámbito legal de planificación y coordinación entre los diferentes organismos estatales con incidencia y competencia en la seguridad aeroportuaria.

La Auditoría General de la Nación concluye su informe señalando lo siguiente:

El Sistema de Seguridad Aeroportuaria se encuentra organizado por la ley 26.102, donde se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales, como también las acciones a fin de garantizar y resguardar la seguridad interior en el ámbito aeroportuario. Defina y reordena el concepto de seguridad aeroportuaria, el ámbito jurisdiccional aeroportuario y las funciones y misiones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA).

En el trabajo de auditoría se observó que los operativos de control que deberían realizarse en todo el ámbito jurisdiccional de actuación de la PSA, no se han ejecutado en tiempo real e integralmente en todo el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

La interrelación entre la aviación civil y la seguridad aeroportuaria, actividades desarrolladas en un mismo ámbito físico, pone de manifiesto que los actores del ámbito aeroportuario deberían considerar la concurrencia de sus competencias, a fin de solucionar las problemáticas de seguridad, atendiendo al concepto de integralidad del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Durante la ejecución de la tarea de auditoría, la PSA se encontraba en proceso de reorganización, se

ñalándose como hechos posteriores la incorporación del Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria y la Dirección de Control Policial a la Secretaría de Seguridad Interior (SSI); la aprobación de la estructura orgánica y funcional y el Régimen Profesional del Personal Policial.

En su descargo, el organismo auditado informa la aprobación del régimen profesional y reglamento de investigaciones administrativas del personal civil y policial y la tramitación de los proyectos de dotación de personal policial y civil, y el del Código Aeroportuario de Faltas.

Asimismo, se informan los avances de los trámites para reglamentar el Código Contravencional Aeroportuario, el cual contempla el régimen de fiscalización continua para la protección integral de la aviación contra los actos de interferencia ilícita; medidas de control de calidad de seguridad; análisis de riesgo; elaboración y aplicación de procedimientos normalizados para las diversas modalidades de control.

Se informa a su vez que la PSA manifestó que recibió todas las recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, y hará aquello que resulte conducente dentro del marco de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, lo cual será evaluado en oportunidad de una nueva auditoría.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.438-D.-2010 y 472-O.V.-2009.

#### XI

#### INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) PARA REGULARIZAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO SOBRE PRESTACIONES ACTIVAS OTORGADAS POR LA ANSES EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESEMPLEO

**(Orden del Día N° 1.589)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-150/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) - Prestaciones activas otorgadas por la ANSES en el marco del Sistema Integral de Desempleo, vigente según ley nacional de empleo 24.013 y 25.371 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para regularizar las observaciones señaladas por el Órgano de Control Externo sobre las Prestaciones Activas otorgadas por la ANSES en el marco del Sistema Integral de Desempleo.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Sala de comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) referida a las prestaciones activas otorgadas por la ANSES en el marco del Sistema Integral de Desempleo, vigente según ley nacional de empleo 24.013 y 25.371.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron desde el 1º/11/07 hasta el 30/11/07 y al cierre de las tareas de campo se relevó la actualización normativa al 29/2/08.

En las aclaraciones previas, se hace una breve descripción sobre las funciones de la ANSES, Fondo Nacional del Empleo, Subsistema de Desempleo, Modelo de Supervisión Operativa y el concepto de percepciones indebidas.

El proyecto de informe de auditoría fue enviado en vista al organismo auditado, el que ha formulado consideraciones que han sido tenidas en cuenta para elaborar el informe definitivo.

El examen realizado por la AGN dio lugar a los siguientes comentarios y observaciones:

a) La información proveniente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre los recursos no permite distinguir entre lo ingresado por aportes y contribuciones de los provenientes de las actualizaciones, intereses, cargos o multas. Esta situación impide informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTySS) las transferencias en concepto de excedentes del Sistema de Desempleo (artículo 145, inciso a) discriminadas de las correspondientes al Fondo Nacional del Empleo (FNE) (artículo 145, inciso b y c).

Solamente el 52,73 % de los recursos se aplica al pago de subsidios por desempleo, el resto de los mismos son transferidos al MTySS con el fin de que este último efectúe la aplicación específica de los mismos, ya que es responsabilidad de esta entidad la administración y gestión del Sistema de Desempleo y del FNE, tal como señala la ley.

Los ingresos por este concepto no son operados como una cuenta corriente con el MTySS, sino que se utilizan cuentas de resultado y las transferencias se efectúan por los montos presupuestarios asignados (gastos figurativos) y no por valores reales (diferencia entre ingresos y egresos). Esta situación genera diferencias en los montos que en los últimos tres años ascendieron a \$ 89.641.558 a favor de la ANSES afectando el subsistema.

No surge que la ANSES produzca una rendición de cuenta mensual y efectúe la transferencia de los montos correspondientes.

Se recomienda, en consecuencia, realizar una rendición mensual de cuentas de las diferencias detectadas entre ingresos y egresos, registrando las operaciones efectuadas.

b) El decreto 2.741/91 facultaba a la ANSES para administrar y controlar la recaudación de los fondos correspondientes a los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones de trabajadores en relación de dependencia y autónomos, de subsidios y asignaciones familiares y el Fondo Nacional de Empleo, así como la fiscalización del cumplimiento de aquéllos.

Por decreto 507 del 25 de marzo de 1993, ratificado a partir del 1º de abril de 1993, estas funciones se transfirieron a la Dirección General Impositiva. La ANSES no verifica el cumplimiento de los requisitos del artículo 120, inciso b), de la Ley Nacional de Empleo (24.013) respecto de la obligación de los empleadores de efectuar el ingreso de sus contribuciones al Fondo Nacional de Empleo. Por otra parte, la información disponible para los sectores usuarios del PJIS (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) no permite establecer la composición de los conceptos depositados ya que en el mismo consta únicamente el total de las contribuciones efectuadas.

Se recomienda incorporar en los sistemas las versiones necesarias a fin de identificar las contribuciones patronales realizadas por los empleadores al Fondo Nacional de Empleo.

#### c) Pago único:

Esta cobertura está destinada a los beneficiarios de la prestación que emprendan proyectos económicos comerciales en forma personal o bien como empresas asociativas. Los proyectos deben ser autorizados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Por esta modalidad el beneficiario percibe en un solo pago el doble de la cantidad de cuotas básicas que le resten liquidar al momento de la solicitud del pago único, debiendo tener como mínimo una cuota liquidada bajo la modalidad de pago mensual y que le resten al menos

3 cuotas por liquidar. En virtud del procedimiento de muestreo aplicado que priorizó la estratificación de la base por monto y estado (pago directo o pago único), sobre el total de 95 de las prestaciones controladas e integrantes de la muestra se detectaron 83 liquidadas bajo la modalidad de "pago único", lo que representa 87,37% sobre ese total.

De 83 casos analizados se verificó que en sólo 10 de los mismos se anexa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que aprueba los proyectos que dan derecho al pago único, lo que representa que sobre el total de legajos controlados bajo la modalidad en cuestión (83) el 12 % cumple con lo requerido por las resoluciones 859/02-MTEySS y 10/03- S.E.

Se recomienda que los legajos donde tramitan las prestaciones por desempleo bajo la modalidad de pago único contengan las resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que dan derecho al pago bajo esa modalidad.

#### 1. Otorgamiento de la prestación

##### a) Legajos:

Se observan legajos donde no se adjuntó fotocopia del documento nacional de identidad, certificados de escolaridad (en los casos que se liquida ayuda escolar) y legajos que carecen de la copia de la resolución del MTEySS que aprueba los proyectos que dan derecho al pago único.

Los legajos se identifican por número de CUIL o CUIT y por nombre y apellido, sin asignarse a los mismos un número de beneficio asociado.

Como toda prestación que otorga y paga la ANSES, debiera guardar la forma que la organización implementa para otras prestaciones, considerando para ello que el objetivo del programa, además de los señalados anteriormente (otorgamiento y pago), consiste en la verificación de los requisitos establecidos por la ley 24.013.

Se recomienda que los legajos cuenten con la totalidad de la documentación así como también, evaluar la posibilidad de armar legajos con las mismas características que las utilizadas para otras prestaciones y no solo por la tipicidad de la prestación.

b) Liquidación de los porcentajes que establece el artículo 118 de la ley 24.013 para las cuotas 5ª a 12ª:

Se observa que tanto las de pago mensuales como las que integran el pago único, el organismo aplica los porcentajes establecidos por el artículo 118 de la ley 24.013 (cuota 5ª a 8ª: 85 % - cuota 9ª a 12ª: 70 %) sobre el valor máximo permitido por el decreto 267/06 (tope: \$ 400).

El cálculo debería realizarse sobre la mitad de la mejor remuneración neta de los últimos 6 meses anteriores al cese, debiendo en dicha oportunidad, en caso de que el resultado de la aludida operación supere el máximo permitido, limitarlo al mismo.

El artículo 118 de la ley 24.013 señala que el monto de la prestación será equivalente al 85% (para la cuota 4ª a 8ª) y el 70% (para la cuota 9ª a 12ª) de los primeros cuatro meses, y posteriormente aclara que en ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al mínimo ni superior al máximo a que a ese fin se determine, ante ello se entiende que se debería determinar el tope con posterioridad al cálculo del monto inicial tenido en cuenta para determinar la primera cuota de la prestación. Asimismo, la citada norma legal no refiere que los porcentajes en cuestión deben ser aplicados sobre el valor de la cuota de prestación de los primeros cuatro meses, siendo este último el criterio aplicado por la ANSES.

Por otro lado, el decreto 267/06, en su artículo 4º al extender el seguro para aquellos beneficiarios que tuvieran 45 o más años establece que dichas cuotas serán calculadas al 70% de la prestación original, no dejando dudas de que para dichas cuotas el porcentaje mencionado deberá ser aplicado al importe real de la prestación.

Se recomienda dar cumplimiento con el artículo 118 de la ley 24.013 en cuanto a la aplicación de los porcentajes establecidos para el pago a los beneficiarios en las cuotas 5 a 12.

*c)* Del relevamiento efectuado y la normativa en vigencia, no surge que la ANSES efectúe el cotejo contra el PJIS de la existencia de aportes y contribuciones en relación de dependencia o autónomos que invalidaría la totalidad del pago efectuado desde la fecha del mencionado aporte.

Se recomienda incorporar a la normativa y efectuar el cotejo contra el PJIS de los aportes y contribuciones realizados con posterioridad al pago único, y comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la actualización de la situación laboral del beneficiario del subsidio, gestionando el recupero de la percepción indebida recibida por el interesado.

*d)* Se ha detectado una prestación de pago único que se mantiene en el sistema DESE (Sistema de Desempleo) activado cuando no fue aprobado su pago por el MTySS.

Se recomienda al ente adoptar las medidas necesarias a fin de que la información reflejada en los aplicativos del sistema sea coincidentes, y que la información suministrada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sea reflejo fiel de la liquidación, a excepción de que la norma vigente sufra alguna modificación con posterioridad que justifique la diferencia.

*e)* Se advierte diferencia en el cómputo de los meses cotizados al Fondo Nacional de Empleo (FNE).

Se recomienda tomar los recaudos necesarios a fin de que el control realizado por los supervisores con anterioridad a la puesta al pago sea suficiente y no permita errores en el cómputo de los meses cotizados al FNE y de las prestaciones otorgadas.

*f)* Se detectaron ajustes donde no pudo comprobarse el origen de los mismos.

Se sugiere adoptar medidas a fin de que en los legajos consten los motivos que justifiquen los ajustes practicados.

*g)* Se verificaron casos en que la liquidación de la cuota del pago único no se encuentra incluida en la cuenta corriente del aplicativo de desempleo, manteniéndose una preliquidación misma bajo el concepto de "Monto estimado".

Al respecto, se reitera la recomendación efectuada al punto *d)* en tanto se recomienda al ente adoptar las medidas necesarias a fin de que la información reflejada en los aplicativos del sistema sea coincidente, y que la información suministrada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sea reflejo fiel de la liquidación, a excepción de que la norma vigente sufra alguna modificación con posterioridad que justifique la diferencia.

*h)* Se detectaron falencias de control interno en la liquidación de las asignaciones familiares en algunos casos, como por ejemplo:

-Falta liquidar el incremento de los montos a percibir por hijo e hijo discapacitado (julio 2007).

-No se liquidó la asignación por ayuda escolar.

-No se liquidó la asignación correspondiente a los hijos menores de edad.

Se recomienda analizar las falencias de control interno respecto a las asignaciones familiares a fin de que las mismas sean subsanadas.

*i)* Observaciones particulares inherentes al otorgamiento y liquidación de prestaciones por desempleo.

Se analizó la documentación obrante en los legajos, donde se detectaron casos con algunas falencias, como por ejemplo:

-El legajo presentado como documentación que acredita el otorgamiento de la prestación por desempleo, carece de la intervención administrativa que determina la legalidad de la condición del interesado para la percepción del subsidio por desempleo, ante la controversia de las partes. Asimismo, no se adjunta el alta médica de la ART, ni constancia de que el beneficiario dejó de percibir la prestación dineraria que ésta le otorgó o bien la determinación por resolución de un grado de incapacidad permanente definitiva inferior al 66%.

No se adjuntan el recibo del último haber percibido; los comprobantes de los aplicativos del emulador con relación a las sumas que surgen de las declaraciones juradas del PJIS; comprobantes de la información acreditada sobre el titular y su grupo familiar.

Del control efectuado por la AGN a los distintos aplicativos, se observa que en algunos casos el beneficiario no acredita el derecho que dé lugar a la prestación de desempleo liquidada, considerando que el mismo percibió remuneraciones con sus correspon-



dientes aportes con posterioridad al otorgamiento del subsidio.

–Se detectó un caso donde las sumas liquidadas reflejadas en el aplicativo desempleo (DESE), se verifica que se liquida una cuota N° 7 por \$ 1.176, pero no se obtuvo evidencia del origen y procedencia de la misma.

–Otro caso fue analizado en donde en la solicitud presentada por un interesado no consta la fecha de inicio del trámite, siendo esto un requisito imprescindible en cumplimiento con el artículo 115 de la ley 24.013.

–Un caso donde se calculó erróneamente la “mejor remuneración”, no obstante no se modifica el haber de la prestación por corresponder la aplicación del límite máximo a pagar determinado por la ley.

Se recomienda que el área de supervisión arbitre las medidas necesarias a efectos de cumplimentar la totalidad de la documentación requerida conforme la normativa vigente, así como también que previo al otorgamiento de las prestaciones se verifique que los formularios presentados por los interesados estén debidamente cumplimentados, adoptando los recaudos necesarios para computar los datos correctos.

## 2. Expedientes de pago

Se analizaron los expedientes de pago correspondientes a los meses de enero a junio de 2007, planes 1 y 2 a fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las respectivas normas para la puesta al pago de los beneficios correspondientes a la prestación por desempleo (normados por la resolución DEA 508/98).

El organismo ha dividido estas prestaciones en dos planes:

–El plan 2 incluye únicamente la liquidación de altas.

–Una vez liquidada la 1ª cuota de la prestación, el sistema automáticamente lo pasa al plan 1 hasta la finalización de la prestación.

Se detectaron algunas falencias de control interno:

–No se anexa el comprobante de la etapa del compromiso por las transferencias realizadas a favor del Correo Argentino S.A.

–Se observan formularios C41 sin firmar por ninguna autoridad.

–Se observan formularios C41 firmados únicamente por el área de liquidaciones prestacionales de la gerencia de contabilidad, sin firmas de las autoridades superiores.

–Se observaron formularios en estado pendiente de autorización.

–Se observaron formularios en estado de primera carga sin confirmar ni autorizar.

–No se adjunta la totalidad de los originales de los formularios de validación emitidos por las UDAI u oficinas intervinientes con sus correspondientes firmas.

–En el expediente de pago del mes de marzo 2007 falta la segunda hoja de la resolución 51/07 del gerente general de la ANSES que aprueba la puesta al pago de dicho mensual. Asimismo, se observa error en la foliación.

–El expediente de pago correspondiente al mensual de febrero 2007 no se encuentra totalmente foliado.

–En el expediente de pago correspondiente al mensual de enero/07 se anexa a fs. 267 listado de los casos en los que se solicitó extensión de cuotas, no incluyéndose en el mismo la solicitud obrante a fs. 262.

En virtud de las observaciones señaladas precedentemente, se recomienda adjuntar toda la documentación pertinente, que refleje las sumas que se ponen al pago, así como también que los formularios que integran los expedientes de pago se encuentren firmados y autorizados.

Asimismo, verificar que los formularios C41 de pago se encuentren en el estado correspondiente a la situación que reflejan; incorporar a los formularios presupuestarios y contables la totalidad de la documentación soporte del registro y pago respectivo y que todos los expedientes estén foliados correctamente a fin de evitar dudas sobre los movimientos habidos en el mismo con anterioridad a la puesta al pago de las sumas liquidadas.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José  
M. Díaz Bancalari.*

## ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.439-D.-2010 y 150-O.V.-2009.

## XII

### INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/08 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES

**(Orden del Día N° 1.592)**

### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-452/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Servicios Básicos Municipales - convenio de préstamo 7.385-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de los exámenes sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Servicios Básicos Municipales.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José  
M. Díaz Bancalari.*

**FUNDAMENTOS**

La Auditoría General de la Nación (AGN), examinó los estados financieros por el ejercicio irregular N° 1 finalizado el 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Servicios Básicos Municipales, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo N° 7.385-AR, suscripto el 8/5/2007 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Las tareas de campo se efectuaron entre el 18/8/09 y el 11/12/09.

En opinión de la AGN, los estados financieros e información financiera complementaria presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Servicios Básicos Municipales al 31 de diciembre de 2008 así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.385-AR BIRF del 8/5/2007.

De igual forma, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los estados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio irregular finalizado el 31/12/08, correspondiente al Proyecto de Servicios Básicos Municipales.

La AGN emite una opinión favorable en relación a los estados de gastos de las solicitudes de retiro de fondos relacionadas del citado proyecto.

Por último, la AGN informa acerca del análisis realizado sobre el estado de la cuenta especial al 31/12/08, correspondiente a la cuenta especial del Proyecto de Servicios Básicos Municipales.

La AGN expresa una opinión favorable sobre el estado de la cuenta especial del mencionado proyecto al

31/12/08, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la cláusula 2.02 y anexo I del convenio de préstamo 7.385-AR BIRF de fecha 8/5/2007.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto, en el cual manifiesta las siguientes observaciones y recomendaciones.

**Registros**

a) El programa había registrado erróneamente como inversiones las transferencias de sumas de dinero que se transfieren a las provincias que, a criterio de la AGN, constituían en ese momento fondos a rendir, no reflejando los hechos económicos tal cual se suceden. Sumado a esto, no había registrado contablemente los aportes de contrapartida local realizados por las provincias participantes.

La AGN observó que el plan de cuentas diseñado por el programa sí contemplaba los rubros de créditos y aporte local a efectos de una correcta registración de los hechos económicos que genera el proyecto.

b) No se dio cumplimiento a lo establecido en el manual contable respecto a la registración de las operaciones.

Recomendación: registrar los hechos económicos en el momento que se producen, conforme a sanas prácticas contables y utilizar el plan de cuentas de acuerdo al manual contable, a efectos de mantener información financiera adecuada y precisa.

**Falencias administrativas**

a) Autorizaciones de pago (AP) en las que el número de cheque fue registrado en forma manuscrita.

b) Facturas de consultoría que no están dirigidas a nombre del proyecto.

c) Compra de pasajes aéreos no utilizados en el ejercicio, sin poder constatar la gestión del reintegro de dichos importes.

d) Certificados de obra que no indican la fecha de emisión y de recepción por parte del programa.

e) Errores en la numeración de las AP emitidas por el programa.

Recomendación: profundizar los controles administrativos a efectos de mejorar la calidad de la información financiera. Implementar los controles necesarios a fin de solucionar los inconvenientes detectados.

**Control de fondos**

La Unidad Ejecutora Central (UEC) no efectúa un control de los fondos de aporte de contraparte local.

Recomendación: efectuar un control de los fondos remitidos a la provincia así como también de los pagos efectuados por ésta, imputados a la contraparte local.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.*

– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari.

## FUNDAMENTOS

### ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.442-D.-2010 y 452-OV.-2009.

### XIII INFORME REFERIDO AL ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO PARA ELIMINAR EL CONSUMO DE SAO (SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO)

(Orden del Día N° 1.875)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 5/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría de control de gestión ambiental, referido al análisis de las estrategias del gobierno para eliminar el consumo de SAO (sustancias que agotan la capa de ozono), realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) - Oficina del Programa Ozono; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido al análisis de las estrategias de gobierno para eliminar el consumo de SAO (sustancias que agotan la capa de ozono), informe realizado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), Oficina del Programa Ozono. período comprendido entre enero de 2005 y marzo de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

La Auditoría General de la Nación procedió a efectuar un examen en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), Oficina del Programa Ozono (OPROZ) con el objeto de analizar las estrategias del gobierno para eliminar el consumo de SAO (sustancias que agotan la capa de ozono), por el período comprendido entre enero de 2005 y marzo de 2009.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

1. Plan Nacional de Recuperación de CFC (cloro-fluocarbonos) en Sector Refrigeración:

a) La AGN observó que no se previenen las fugas ni se recupera todo el CFC capturado, incumpliendo el objetivo del Plan Nacional de Recuperación y Reciclado. Se destaca, además, que la capacitación de los técnicos no fue suficientemente intensiva: algunos de los equipos entregados no fueron utilizados; se observaron anomalías en el manejo de distintos gases; los técnicos ventean el gas y no lo almacenan si los equipos refrigerantes no tienen indicado cuál es la sustancia a recuperar. La implementación de centros de regeneración fue ineficiente, habiendo poca recepción y aceptación en los técnicos y/o empresas que trabajan con este tipo de gases.

b) Respecto de los equipos donados a los técnicos que aprobaron el curso de Buenas Prácticas en Refrigeración, la OPROZ no cuenta con todos los números de serie de equipos recuperadores, delegando esta tarea en la empresa que los fabrica (Green Tec). De acuerdo a lo establecido en el contrato celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la SAyDS, a través de la OPROZ, durante 5 años la SAyDS es la encargada de ejercer la tutela del instrumental donado; sin embargo, al cierre del informe de auditoría (abril de 2009), no contaba aún con el inventario actualizado.

c) La AGN observó la ausencia de sanciones de la OPROZ, respecto del material donado a los técnicos que se capacitaron en Buenas Prácticas de Refrigeración. Hay técnicos que nunca reportaron registros de gases recuperados y no han podido ser ubicados ni siquiera telefónicamente para relevar el estado del equipo recuperador. No se ha observado el labrado de actas u otro acto administrativo avalando el retiro del equipamiento donado, ni sanciones a los técnicos que no envían la información semestral acerca del consumo de CFC; en ninguna de las 91 auditorías realizadas.

d) No se advierten mecanismos planificados de monitoreo de datos de los equipos entregados en el ámbito de Buenos Aires. Las auditorías o controles a los equipos recuperadores no han sido significativas y sólo alcanzan el 20 % del material entregado.

El proyecto de informe analizado fue puesto en conocimiento de la SAyDS el 15/9/09 por Nota N° 122/09 PCSPEyCI. El 15 de octubre de 2009 la AGN

receptionó los comentarios formulados al informe de auditoría en su etapa de proyecto; eliminado uno de los puntos observados originalmente vinculado al Sistema de Licencias de Importación y Exportación.

La AGN recomienda evacuar las dudas de los técnicos en el manejo de los equipos recuperadores, para no perder la esencia de la capacitación requerida por el Protocolo de Montreal sobre la concientización del uso de SAO. Inventariar todos los recuperadores y cumplir con lo establecido en el contrato de donación de equipos, realizando auditorías semestrales para verificar su buen uso. Realizar los actos administrativos pertinentes a efectos de sancionar a través del retiro de los equipos donados, a aquellos técnicos que no los estuvieran utilizando. Completar las auditorías restantes con el fin de tener relevados todos los equipos entregados a los técnicos en refrigeración antes que culmine el plazo de la donación (5 años).

Considerando las observaciones, comentarios y recomendaciones realizadas, la AGN concluye que si bien la SAyDS, a través de la OPROZ, aplicando el Sistema de Licencias de Importación y Exportación, logró que nuestro país no supere el cupo de importación, cumpliendo con las metas asumidas en el cronograma de reducción y eliminación de sustancias controladas en el Protocolo de Montreal, queda todavía, sin embargo, por articular con otros sectores la disminución del riesgo asociado a las transacciones transfronterizas. Asimismo, la AGN detectó problemas para controlar el uso que se le da al equipamiento donado y deficiencias en el inventariado de los equipos donados. Para que la aplicación de este proyecto sea realmente eficaz resta por delante un desafío mucho mayor: cambiar los hábitos y costumbres de las personas que utilizan este tipo de productos, desarrollando mecanismos de comunicación y difusión fluidos que posibiliten una asistencia permanente y el seguimiento de los proyectos de capacitación y de reconversión de las empresas participantes.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.552-D.-2010 y 5-O.V.-2010.

**XIV  
INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/08  
CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA GLOBAL DE  
CRÉDITO REFERIDO A LA MICRO, PEQUEÑA Y  
MEDIANA EMPRESA (MYPES)**

**(Orden del Día N° 1.878)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios

456/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Programa Global de Crédito referido a la micro, pequeña y mediana empresa (mypes) - contratos de préstamos BID 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondientes al Programa Global de Crédito referido a la micro, pequeña y mediana empresa (mypes) - contratos de préstamos BID 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A.  
Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R.  
Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan  
C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C.  
Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. –  
María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó el examen sobre los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondiente al Programa Global de Crédito referido a la micro, pequeña y mediana empresa (mypes), parcialmente financiado a través de los contratos de préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR, suscritos, los dos primeros, el 7/4/92, y el último mencionado, el 15/9/99 (con las modificaciones producidas en fechas 22/6/00, 30/7/02, 5/9/02, 13/12/04 y 27/11/06), entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El proyecto es llevado a cabo por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSPyMEyDR), dependiente del Ministerio de Industria y Turismo, a través de la UCP creada al efecto y del BCRA (Agente Financiero del Programa).



Las tareas de campo se efectuaron entre el 23/2/09 y el 27/2/09, entre el 1°/7/09 y el 8/7/09 y entre el 3/8/09 y el 11/12/09.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN indica que:

a) En relación a las respuestas de los asesores legales del programa, a las circularizaciones emitidas por la AGN:

1. Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado: los asesores legales no contribuyeron con información en relación a la citada entidad bancaria.

Mediante nota a los estados financieros, las autoridades de la UCP informan que dichas actuaciones tramitan por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 3 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

La AGN aclara que no fue suministrada evidencia de la procedencia de la anterior información. El saldo de capital informado es de u\$s 448.401 con una garantía hipotecaria de u\$s 800.000.

En la misma se agrega que el proceso de quiebra se encuentra en etapa liquidativa. El órgano de control señala que tal información no surge de lo informado por los asesores legales del programa a su vez expresan que pudieran existir para la no ejecución de la garantía real que avalaría los fondos prestados.

2. Banco Balcarce S.A.: informan que se les ha notificado mediante decisorio judicial, la resolución donde se declara inadmisibles el crédito insinuado por el Estado nacional –Ministerio de Economía–. En la misma constan varias cuestiones de carácter relevante que fundamentan su rechazo.

Debe tenerse en cuenta el importe en dólares del saldo original de capital a favor del programa (u\$s 2.090.320), aun descontando la garantía realizada de títulos públicos por u\$s 811.000. Con fecha 18/11/09 el Servicio Jurídico promovió el pertinente incidente de revisión del crédito insinuado por el Estado nacional.

b) Discrepancias en respuestas a las circularizaciones.

1. Surgieron discrepancias en el control realizado entre los registros contables del programa y las respuestas recibidas del BCRA y de las instituciones financieras intermedias (IFI) respecto de capitales e intereses adeudados al programa por las entidades financieras participantes en la línea de crédito “Facilidad en pesos”, al 31/12/08.

2. BCRA. Diferencia en los saldos de intereses a cobrar por el programa por parte de las IFI.

3. IFI. Diferencias en: los montos de cobranzas de capital recibidos de las IFI; en los saldos de capital adeudados por las IFI al programa; en los montos de cobranzas de intereses pagados por las IFI al programa; en los saldos de intereses adeudados por las IFI al programa al 31/12/08.

La AGN opina, sujeto a lo mencionado en el acápite “Aclaraciones previas” (inciso a/) y excepto por lo señalado en el inciso b), que los estados contables presentan razonablemente la situación financiera del Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa al 31 de diciembre de 2008, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables profesionales usuales y con los requisitos establecidos en los contratos de préstamos BID 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR y sus modificatorios.

Asimismo, la AGN realiza observaciones referentes al cumplimiento del reglamento de crédito del Programa Global de Crédito. De dicho examen surgen las siguientes evidencias:

– Falta de definición en la continuidad del fideicomiso creado con el fin de ejecutar los fondos del proyecto.

– Falencias de un apropiado control de los fondos desembolsados a cada una de las IFI participantes, por parte de los sujetos encargados de su control (BCRA y UCP).

Recomendación: se deberá determinar la continuidad o no del fideicomiso y definir clara y detalladamente las medidas a adoptar para el seguimiento y control de los fondos prestados a través de tal sistema, hasta su total cancelación.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. Del mencionado memorando surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

*Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados*

a) No se incluyen los saldos iniciales y movimientos 2008, pertenecientes a los contratos de préstamos BID 643/OC-AR y 867/SF-AR.

b) No se exponen los movimientos del ejercicio 2008 de los contratos de préstamos 1.192/OC-AR (1), (2), (3), (4), (5) y (6).

*Ex bancos en gestión judicial - Banco de Balcarce S.A.*

De acuerdo con la resolución dictada con fecha 16/10/08, donde se declara inadmisibles el crédito insinuado por el Estado nacional, la AGN solicitó al proyecto y se efectúen las aclaraciones pertinentes, toda vez que la inadmisibilidad del crédito invocado a favor del programa, se fundamenta en incumplimientos varios tanto de la unidad coordinadora del proyecto (UCP), cuanto del BCRA. Este requerimiento también fue girado por la UCP al BCRA y a los asesores legales del programa.

Seguidamente, el órgano de control expresa que tanto desde el BCRA como de la propia UCP, no se efectuaron los debidos controles de calidad de la documentación y otras pruebas aportadas, no obstante las diferentes presentaciones realizadas entre los años 2001 y 2003. Además señala que debe tenerse en

cuenta la gravedad de los incumplimientos, atento los importes en dólares insinuados en la verificación.

Recomendaciones: en virtud a la respuesta recibida del programa y, tratándose de una causa judicial en trámite, la AGN no admite que la documentación atinente a la verificación efectuada, haya sido enviada a archivos generales, sino que por el contrario, todos los antecedentes que avalan el crédito insinuado, debieran haber permanecido en la órbita de la UCP o en la que determinen las autoridades pertinentes, para ser utilizados de manera inmediata a cualquier requerimiento.

*Hechos posteriores al cierre*

*Pagos efectuados a la Tesorería General de la Nación (TGN) durante el ejercicio en curso (2009)*

La TGN informó sobre los importes recibidos del proyecto en concepto de devolución de pagos efectuados en su nombre, correspondientes a amortizaciones, intereses y comisión de crédito de los préstamos 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR. Del análisis efectuado entre dicha información y los registros contables del programa, surge que éste último con fecha 25/8/09 restituyó, en concepto de intereses, la suma de u\$s 259.652,26 en exceso.

Recomendación: arbitrar los medios tendientes a la recuperación de los fondos abonados en exceso.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.555-D.-2010 y 456-O.V.-2009.

#### XV

**INFORME REFERIDO A LA AUDITORÍA PRACTICADA SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/07, CORRESPONDIENTE A DIOXITEX S.A.**

**(Orden del Día N° 1.880)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 441/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe referido a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/07, correspondiente a Dioxitex S.A. y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole se sirva dar las instrucciones pertinentes a la empresa Dioxitex Sociedad Anónima, para que remita a la Auditoría General de la Nación, el informe de la Comisión Fiscalizadora y la memoria anual correspondiente al ejercicio 2007.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, conjuntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que efectuó una auditoría sobre los estados contables de Dioxitex Sociedad Anónima, por el período finalizado el 31 de diciembre de 2007.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 1º de abril de 2009 hasta el 30 de junio de 2009.

La AGN hace saber en su nota 15/10-P de fecha 10-2-10 de estos actuados que falta la remisión del informe de la comisión fiscalizadora y la memoria anual, correspondiente al ejercicio 2007, las cuales no han sido remitidas hasta la fecha del presente informe.

El examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante la resolución AGN 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso *d*) de la ley 24.156, las que son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada las especificaciones técnicas que dan forma al ciclo de producción, vida útil y venta de cobalto 60, el análisis sobre la actividad desplegada y registrada durante el ejercicio se fundamentó en los informes elaborados por la gerencia de Tecnología Gama, observándose diferencias de consumos pendientes de conciliación que podrían trasladarse a los inventarios finales. En nota 10 a los estados contables se da cuenta de acciones legales derivadas por presuntas irregularidades detectadas en el marco de la operatoria de cobalto 60.

En las aclaraciones previas al dictamen, los auditores manifiestan lo siguiente:

1. Como se indica en nota 4 a los estados contables, la sociedad se encuentra comprometida en la relocalización de su planta Córdoba, situación que se ve reflejada en los estados contables de la siguiente manera:

–Constitución de una reserva de resultados ad hoc por un monto de \$ 9.842.457,56 en el estado de evolución de patrimonio neto.

–Constitución de una previsión por gastos de traslado de planta por \$ 528.663,79 y una previsión por despidos de \$ 7.263.954,52 que se incluyen dentro del rubro Previsiones.

–Activación de los gastos por estudio de factibilidad para la reactivación del complejo minero San Rafael por \$ 1.030.098,93 en el rubro Otros Activos.

Esta relocalización ha merecido evaluaciones de distinta consideración por parte de la sociedad, siendo posibles destinos, entre otros, la localidad de Despeñaderos, en la provincia de Córdoba, o la de San Rafael, en la provincia de Mendoza, que atento a las circunstancias referidas por la sociedad en la misma nota han quedado postergadas y supeditadas a nuevas gestiones de factibilidad. En consecuencia, los cargos, plazos y recuperabilidad de los montos activados asociados al traslado de la planta Córdoba son inciertos a la fecha.

2. Según se indica en nota 5 a los estados contables, en la declaración jurada por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002 presentada el 12/5/2003 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –Dirección General Impositiva– la sociedad ha considerado los efectos inflacionarios, poniendo este hecho en conocimiento del mencionado ente, ya que las distorsiones producidas por el proceso inflacionario en la determinación del impuesto a las ganancias no son admitidas por el fisco. En virtud de lo expuesto, la empresa tiene contabilizada al 31/12/2007 una previsión por \$ 13.863.833,32 resultante de la diferencia de impuesto que surgirá de rechazarse el derecho a practicar el ajuste impositivo por inflación.

Cabe mencionar que si bien la decisión asumida por la dirección de Dioxitex S.A. se ha sustentado en fallos con dictámenes favorables emanados por la Justicia, así como también en las opiniones vertidas por sus asesores jurídicos e impositivos, toda contienda interadministrativa que pueda surgir entre entes estatales debe ser resuelta en el ámbito de la Procuración del Tesoro y el Poder Ejecutivo nacional. Al momento de elaboración de los presentes estados contables no pueden ser evaluados, en forma razonable, los efectos que pudiesen generarse de la conclusión de esta situación.

3. Con fecha 14 de diciembre de 2006, tal como se expresa en nota 3.4. a los estados contables, se formalizó la segunda adenda al convenio marco entre la sociedad y su accionista principal. Esta operatoria ha

resultado cuestionada en sede judicial por el destino del uso de los fondos involucrados.

El dictamen de los auditores externos expresa que, en su opinión, excepto por el efecto de los ajustes, si los hubiere, que pudiesen derivarse de la operatoria del cobalto 60 mencionado al comienzo, y sujeto a los efectos que pudieran derivarse de la resolución de las situaciones detalladas en las aclaraciones previas, los estados contables analizados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial y financiera de Dioxitex S.A. al 31 de diciembre de 2007, el resultado de las operaciones, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8557-D.-2010 y 441-O.V.-2009.

#### XVI

**INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/09 DEL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA UNA PRODUCCIÓN SUSTENTABLE EN EL SECTOR PRODUCTIVO – SUBPROGRAMA I: PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN LIMPIA**

**(Orden del Día N° 1.883)**

#### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 87/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/09, correspondientes al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo-Subprograma I: Promoción de la Producción Limpia, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como organismo ejecutor, contrato de préstamo 1.865/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### **Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación al informe referido a los estados financieros al 31/12/09 del Programa de Gestión Ambiental para la Producción Sustentable en el Sector Productivo-Subprograma I: Promoción de la Producción Limpia, llevado a cabo por la Secretaría

de Ambiente y Desarrollo Sustentable, contrato de préstamo 1.865/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/09 en relación al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo-Subprograma I: Promoción de la Producción Limpia, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como organismo ejecutor, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.865/OC-AR, suscrito el 6/11/07 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 23/11/09 y el 8/1/10 (tareas preliminares) y entre el 8/2/10 y el 30/3/10 y el 5/4/2010.

En el apartado “Aclaraciones previas”, el órgano de control manifiesta que:

*a)* No recibieron respuesta a nuestra circularización de aporte local por parte del Servicio Administrativo Financiero (SAF), oportunamente reiterada al organismo. Por ende, se ha verificado el aporte local del ejercicio con procedimientos alternativos, siendo los únicos ingresos locales expuestos en los estados financieros los correspondientes al pago de honorarios de consultores por \$ 185.508, gastos bancarios por \$ 4.699,14 y costo de administración por \$ 5.702,26.

*b)* No registraron la parte proporcional de los servicios financieros correspondientes al Subprograma I por los ejercicios 2008 y 2009, cuya categoría de inversión se encuentra prevista en la matriz de financiamiento. Monto del Subprograma I: 2008 u\$s 21.386,60 y 2009 u\$s 69.904,75.

En opinión de la AGN, sujeto a los señalado en el apartado “Aclaraciones previas” inciso *a)*, y excepto por lo indicado *b)*, los estados financieros, presentan razonablemente la situación financiera del Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo-Subprograma I: Promoción de la Producción Limpia al 31 de diciembre de

2009, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN, informa acerca del examen practicado sobre el estado de solicitudes de desembolso y adquisiciones, por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondiente al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo-Subprograma I: Promoción de la Producción Limpia.

El órgano de control emite una opinión favorable en relación a la información que sustenta el estado de solicitudes de desembolsos, del citado proyecto.

De su análisis surgen, entre otras, las siguientes observaciones y recomendaciones:

I. Verificaron falencias de carácter administrativo (faltantes en legajos, de las invitaciones a cotizar a empresas oferentes de servicios requeridos por el proyecto y en el legajo de gasto no obran las OP que genera el proyecto).

#### II. Consultores individuales

*a)* Falta de sello de recepción del proyecto en los curriculum vitae y en los informes.

*b)* Proceso de selección: 1. Efectivizaron en determinados casos, recontrataciones por el período enero-marzo/2009 durante abril y mayo/09. 2. En relación a la contratación de un consultor, no se cumple con el decreto 2.345/08, respecto al requisito referido a la experiencia laboral.

*c)* Análisis de contratos. Evidenciaron casos en los que: 1. No tuvieron a la vista los términos de referencia (TDR). 2. No tuvieron información respecto al funcionamiento de la Unidad Provincial donde el consultor (según contrato, dedicación *full-time*) debía prestar servicios.

*d)* Control de legajos: comprobaron casos en los que: 1. Existían constancias de AFIP vencidas. 2. No obra en el legajo la “no objeción” a la contratación para el ejercicio 2009. 3. La solicitud de contratación se encontraba incompleta.

*e)* Control de informes. Evidenciaron casos en los que:

1. Informes correspondientes al mes de septiembre de 2009 con fecha posterior a la fecha del memorando de aprobación y a la fecha de las AP 24/9/09 y 25/9/09, respectivamente.

2. No tuvieron a la vista el informe final previsto para diciembre de 2008.

3. Observaron informes de avance por el período enero a marzo/09 y abril-mayo/09 aprobados el 1º/6/09 y el 30/7/09, respectivamente, no surgiendo los motivos del atraso en su aprobación.

4. Del informe por el período septiembre-octubre/09 surge, que por una nota de solicitud de espacio para el funcionamiento de la Unidad de Producción Limpia, el consultor firma en calidad de coordinador institu-



cional, siendo su cargo el de consultor experto, no evidenciando la designación del agente en el primer cargo. *b)* Entre otras, no queda claro donde presta servicios un consultor dado que se contradicen las declaraciones en sus informes y en nota del director de Protección Ambiental Provincial.

5. Corregidos sin salvar número y fecha de memorando de aprobación. *b)* Fecha de AP-PNUD y fecha memorando de aprobación, anteriores a la fecha del informe. *c)* Memorando de aprobación sin fecha.

6.- No tuvieron a la vista informe anual “Revisión y actualización del proyecto” y el documento de base del Plan Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable, información objeto de su contrato.

7. No tuvieron a la vista informe de avance correspondiente a noviembre/09.

8. No tuvieron a la vista el informe trimestral previsto en los términos de referencia.

*f)* Pago de honorarios. En algunos casos comprobaron que:

1. La factura del consultor es de fecha posterior a la de la OP.

2. Los pagos correspondientes a honorarios correspondientes a enero-febrero-marzo/09 fueron pagados extemporáneamente, en mayo y junio/09, respectivamente.

3. Las AP sin aclarar la firma de quien suscribe la autorización.

4. Los honorarios correspondientes a los meses de julio y agosto/09 fueron pagados en diciembre/09; no surgen los motivos del atraso en el pago. Asimismo, el contrato se extendía hasta diciembre, registrándose solamente pagos hasta el mes de agosto/09.

5. No visualizaron recibos por el cobro de honorarios.

La AGN recomienda dar cumplimiento estricto a la normativa aplicable, documentando en forma adecuada las gestiones llevadas adelante por el programa respecto a la selección, evaluación y contratación de los consultores, así como también el cumplimiento de los trabajos conforme los términos de referencia fijados. El cronograma del contrato debe coincidir con los términos de referencia en la presentación de los informes respectivos.

### III. Firmas consultoras

Alquiler de oficinas para el proyecto. Monto contrato \$ 248.000. Monto erogado \$ 30.400.

1. El contrato original se pactó por 60 meses, a partir del 15/7/09; sin embargo se firmó su rescisión en el 2010 sin justificación. El contrato de rescisión no posee fecha de emisión.

2. No tuvieron información respecto a qué personal del proyecto desarrolló tareas en las oficinas alquiladas durante el ejercicio 2009 (se abonó \$ 30.400).

3. Al cierre del ejercicio 2009 no se habían abonado los alquileres por los meses de noviembre y diciembre/09.

Del anexo 1 del contrato de rescisión surge un detalle de los montos adeudados en concepto de alquileres, intereses, expensas y servicios no abonados al cierre del proyecto. Existiendo fondos BID, oportunamente se debería haber abonado en tiempo y forma dicho concepto, sin tener que liquidarse intereses por \$ 15.680.

4. El monto presupuestado en el POA, punto 1.1, partida 3.2.1 era para “alquileres de sedes regionales espacio físico y servicios”; sin embargo el alquiler en cuestión corresponde a la Unidad de Coordinación Central.

5. La imputación a la cuenta “Firmas consultoras” en concepto de alquileres y depósito de garantía no responde a la naturaleza del gasto.

La AGN recomienda profundizar el análisis al momento de confeccionar los programas operativos anuales, a los fines de optimizar los recursos del proyecto.

### IV. Registros

1. Los ajustes practicados por el proyecto son confeccionados por asiento manual, no generándolos desde el módulo de gestión. Por ende, algunos reportes no reflejan dichos ajustes.

2. Evidenciaron un error en un ajuste por reimputación de un gasto de u\$s 4.388,71.

3. No registraron los pagos de 2008 y el 2009 de la parte proporcional de los servicios financieros del préstamo cuyas categorías de inversión se encuentran previstas en la matriz de financiamiento. Señalan que se tenga en cuenta, que la registración ha sido solicitada por el banco por nota CAR 3.059/2009.

La AGN recomienda implementar en forma completa el Sistema UEPEX como herramienta de administración que brinde seguridad y confiabilidad de toda la información disponible. Registrar los gastos de acuerdo a su naturaleza.

### V. POA 2009 - Cotejo presupuestario

Verificaron una significativa subejecución del presupuesto previsto para el ejercicio 2009, conforme el detalle de cuadro 1.

La AGN recomienda cumplir con el *pari passu* previsto en el contrato de préstamo. Adecuar las estimaciones de gastos a efectos de minimizar los posibles desvíos.

*Cuadro 1*  
EN DÓLARES

<i>Ejercicio 2009</i>	<i>Aporte local</i>	<i>BID</i>	<i>Total</i>
Presupuestado	557.054,00	2.005.786,00	2.562.840,00
Ejecutado	51.934,50	398.077,94	450.012,44
% Subejecución	90,68	80,15	70,83

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.560-D.-2010 y 87-O.V.-2010.

#### XVII

#### INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/09 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA III

(Orden del Día N° 1.884)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 86/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III llevado a cabo por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva - Contrato de préstamo 1.728/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III - Contrato de préstamo 1.728/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un examen sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/2009,<sup>1</sup> correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.728/OC-AR, suscrito el 9 de agosto de 2006 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución y administración del programa es llevada a cabo por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (DIGFE).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 24/9/2009 y el 6/4/2010.

La AGN emite una opinión favorable en relación a los estados financieros al 31 de diciembre de 2009 del Programa de Modernización Tecnológica III.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre el estado de solicitudes de desembolsos al 31 de diciembre de 2009, correspondiente al mencionado programa.

La AGN expresa que el estado de solicitudes de desembolsos expone razonablemente la información para sustentar las justificaciones de gastos y los desembolsos relacionados, emitidos y presentados al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 correspondiente al citado programa.

El órgano de control eleva un memorando a la dirección del proyecto, en el cual manifiesta las siguientes observaciones:

*Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al cierre subprograma de consolidación de la innovación en el sector productivo.*

Aportes no Reembolsables (ANRs): no se incorpora en los legajos de cada ANR copia de la póliza de caución que los beneficiarios deben suscribir en ocasión de la firma del contrato de promoción.

<sup>1</sup> En nota 332/10 (actuación 194/09) de elevación al señor presidente de la CPMRC que acompaña a la presente resolución, la AGN comunica que "...se aprueba el informe de auditoría externa sobre los estados financieros al 31/12/08...", cuando corresponde leerse al 31/12/09.

*Observaciones del presente ejercicio**I. Subprograma de consolidación de la innovación en el sector productivo*

Fondo Tecnológico Argentino – FONTAR

– ANR-NA 166/06-DEPER S.R.L.

Observaron una demora importante en la ejecución del proyecto.

– ARAI 033 (CIATI)

El “certificado de proveedor” adjunto a la cancelación del 70 % de las facturas Proforma Invoice 1-2692 (12/8/09) y 1-2712 (31/8/09) es erróneo, atento que difieren los montos consignados en las facturas del proveedor.

*II. Subprograma de consolidación de capacidades de investigación y desarrollo*

Fortalecimiento de la Capacidad en Ciencia y Técnica-FONCYT

– PICTO 2005 DNA - Dirección Nacional Antártico-Instituto Antártico Argentino:

– No consta la fecha de la firma del instrumento de adhesión de la unidad administradora.

– No se encuentran firmados por el contador interviniente los anexos de la certificación de fecha 27/7 correspondiente a la rendición de gastos BID.

– PICT 2003 Fundación Leloir:

El instrumento de adhesión de los investigadores es de fecha anterior (18/10/2004) a la fecha de firma del instrumento de adhesión de la unidad administradora (30/11/04).

– Universidad Nacional de Córdoba-RRHH 03

En la resolución 971 de la citada universidad como en los memos FONCYT informan años distintos de caducidad de siete (7) becas.

– Universidad Tecnológica Nacional-RRHH 38.

Falencia en la fecha de suscripción señalada en la cláusula 17 del contrato de promoción P.F.D.T. N° 38, donde se cita al contrato de promoción PRH entre la UTN y la agencia.

– PICT 1.624 (A H1N1)

– Existen certificados del proveedor que se encuentran incompletos o con errores.

– Órdenes de compra: un 11 % del total no tuvieron a la vista y el 22 % poseen una fecha posterior a la factura.

– El 55 % de las solicitudes de desembolso presentadas de pago a proveedores están incompletas.

– PAE 37.206 (A H1N1)

– No tuvieron a la vista el 20 % de las órdenes de compra.

– El 20 % de las solicitudes de desembolso presentadas de pago a proveedores están incompletas.

– Subprograma III – Implementación planes (A H1N1)

Existen falencias y/o presentación de datos incompletos en certificados del proveedor (27 %), en solicitudes de desembolso presentadas de pago a proveedores y órdenes de compra (36 %). En relación a éstas últimas un 27 % no se tuvieron a la vista.

*III. Control interno*

Verificaron falencias administrativas diversas en la documentación de respaldo de los instrumentos incluidos en el FONCYT (excepto los de Recursos Humanos – RRHH).

Por otra parte, en el 28 % de los casos auditados no tuvieron a la vista la solicitud de pasajes y viáticos pertinente. A su vez, en el 14 % de los casos auditados faltan las copias de los *boarding pass* de regreso.

*IV. Registros contables*

FONTAR

– ARAI 033 (CIATI)

Al servicio “flete, seguro y manipuleo” se le aplicaron al momento del pago diferentes alícuotas de IVA no siendo la forma correcta. Por lo tanto se abonó en exceso con fondos BID por \$ 848,14 y se imputó en defecto al aporte de la institución beneficiaria por el mismo monto.

*V. Adquisiciones*

Observaciones visita de auditoría UBATEC

– En todos los casos analizados correspondientes a la muestra de la rendición 5 del PICT 2004 y a la rendición 1 del PICT 2006, en las compras inferiores a \$ 10.000, no pudieron constatar la existencia de los proveedores que permitan la comparación de precios.

– Existen casos en los que no tuvieron a la vista las decisiones administrativas (DA) que validan ciertas operaciones de la UA y el beneficiario; en su defecto observaron copias de correos electrónicos donde se informan desde la agencia las nuevas DA que serán enviadas por correo postal.

– En la rendición 1 desde el 2/12/07 hasta el 15/1/09 –Proyecto 2.413– se rindieron viajes y viáticos a dos personas que no se encontraban en el presupuesto original. Si bien el beneficiario solicitó la inclusión, no tuvieron a la vista la DA pertinente, sólo pudieron observar copia de un correo electrónico donde se informaba que tales decisiones llegarían por correo postal a la UA.

– No se cumple con el punto 4 del Manual de Operaciones PICT-PICTO en el Proyecto PICT 2006, rendición 1 desde el 2 de diciembre de 2007 hasta el 15 de enero, Proyecto 991, no se adjuntó el certificado del proveedor en una factura por una compra en el exterior (proveedor DELL, fecha 7/9/08, importe u\$s 1.299,43).

Observaciones visita de auditoría al Conicet-PME.

#### *Observaciones generales*

– No se conforma en expedientes la documentación de respaldo de los procesos de adquisición.

– No se conforman legajos con toda la documentación de respaldo de las adquisiciones.

– No se suministró en ningún caso de la muestra, la recepción definitiva del bien por parte del instituto beneficiario.

– No hay un procedimiento uniforme para realizar las adquisiciones. En algunos casos se realizan licitaciones por cifras ínfimas, en casos similares compras directas. También observaron que se realiza una misma licitación pública para adquirir bienes de distintas características y montos, situación esta última que dilata en el tiempo la ejecución por parte del sector.

– No existe un sistema informático integrado entre la oficina del Conicet que centraliza las compra, con las instituciones beneficiarias con las que opera.

#### *Observaciones particulares*

– En un caso detectaron que la orden de compra del bien es anterior a la firma del convenio. El mismo pertenece a la LPN 031/08 por u\$s 285.000, la orden de compra 216/09 es de fecha 4/3/09 y el contrato es de fecha 6 de marzo del mismo año.

– Sobre la LPN 20/08 tuvieron a la vista el pliego y la publicación, pero no fue suministrada más documentación respaldatoria del proceso.

#### *VI. Observaciones legales*

Expediente 2.934/08. Dirección y supervisión de la obra: construcción de la nueva sede del MINCYT.

– Se omitió describir el plazo de ejecución en la publicidad en los tres diarios de circulación nacional y en el Boletín Oficial.

– La planilla de calificación de propuestas no tiene fecha.

– A fojas 372 el MINCYT da su No Objeción al trámite. La misma no tiene número y el año que figura es el 2008.

El órgano de control efectuó recomendaciones referidas a las observaciones formuladas a efectos de subsanar las falencias e irregularidades detalladas en las mismas a fin de contribuir con el mejora-

miento de los sistemas de información y controles existentes.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Moreno. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.561-D.-2010 y 86-O.V.-2010.

#### XVIII

#### INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005 Y LA MEMORIA ANUAL, Y A LOS EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2005

**(Orden del Día N° 1.885)**

#### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 34/10 y 35/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2004 y al 31 de diciembre de 2005, respectivamente, correspondientes a Educar Sociedad del Estado; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### **Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole se sirva dar las instrucciones pertinentes a la empresa Educar Sociedad del Estado, para que remita a la Auditoría General de la Nación, el informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2005 y la memoria anual, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2005.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*



## FUNDAMENTOS

*Expediente O.V.-34/10 - Resolución AGN 41/10*

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a examinar los estados contables de Educar Sociedad del Estado (Educar S.E.) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004.

Las tareas de campo se desarrollaron hasta el 21 de septiembre de 2009.

El órgano de control señala que el examen de auditoría fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por la AGN mediante la resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN expone que hasta la finalización de este ejercicio (31/12/04), la sociedad del Estado no ha obtenido ingresos operativos suficientes de su actividad, habiéndose financiado principalmente a través de las inversiones constituidas con el aporte de capital inicial y sus rentas y de los recursos del presupuesto nacional transferidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Las transferencias del sector público (\$ 1.500.000) son aplicadas por la sociedad del Estado como ingresos que integran el resultado ordinario bruto en el estado de resultados, en lugar de reflejarse en el estado de evolución del patrimonio neto siguiendo a la normativa contable vigente. Dicha diferencia no afecta el valor final del patrimonio neto.

En el Activo no Corriente se exponen \$ 2.434.604,55 relativos a créditos de impuestos, bienes de uso y activos intangibles a los que no es posible asignarle ingresos propios futuros relacionados que permitan absorberlos en su totalidad, siendo las transferencias del sector público la principal fuente de financiamiento. En este mismo sentido, se imputaron al rubro Gastos Extraordinarios del Estado de Resultados \$ 2.104.276,14 activados al inicio del ejercicio en el rubro Activos Intangibles, al no haberse generado flujos de fondos para solventarlos.

La Auditoría General de la Nación, excepto por lo mencionado precedentemente en relación al apartado “Aclaraciones previas”, expresa una opinión favorable sobre los estados contables por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2004 correspondiente a Educar Sociedad del Estado.

*Expediente O.V.-35/10 - Resolución AGN 42/10*

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen de los estados contables de Educar Sociedad del Estado (Educar S.E.) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.

Las tareas de campo también se llevaron a cabo hasta el 21 de septiembre de 2009.

El examen fue realizado de acuerdo con la normativa de auditoría citada en la resolución AGN 41/10.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN reitera los comentarios efectuados en la resolución AGN 41/10, con la salvedad de que: *a*) durante el ejercicio 2005, el monto de las transferencias del sector público para financiar gastos corrientes es de \$ 1.800.000 aplicadas por la sociedad del Estado bajo los mismos términos; *b*) el monto en el Activo no Corriente que exponen es de \$ 2.458.611,78 relativos a lo mencionado en la citada resolución.

La Auditoría General de la Nación, excepto por lo mencionado respecto del apartado “Aclaraciones previas”, emite una opinión favorable sobre los estados contables por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2005 correspondiente a Educar Sociedad del Estado.

Cabe aclarar que la AGN informa la falta de cumplimiento por parte de la sociedad de la remisión de la documentación que debe acompañar los estados contables auditados (informe de la Comisión Fiscalizadora, ejercicio 2005 y la memoria anual, ejercicios 2004 y 2005).

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

## ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.562-D.-2010, 34-O.V.-2010 y 35-O.V.-2010.

## XIX

**AUDITORÍA DE GESTIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL - PLAN NACER, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31/8/2004 Y 31/12/2008 REALIZADO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD**

**(Orden del Día N° 1.887)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios OV.-371/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a una auditoría de gestión sobre el proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil - Plan Nacer, período comprendido entre el 31 de agosto de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, realizado en el ámbito del Ministerio de Salud y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las

situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de la auditoría de gestión respecto del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil - Plan Nacer, período comprendido entre el 31 de agosto de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, realizado en el ámbito del Ministerio de Salud.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar una auditoría de gestión en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, con el objeto de examinar la gestión del Plan Nacer, llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Central del proyecto (UEC), dependiente del Ministerio de Salud, con la asistencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI), en virtud de los convenios de préstamo 7.225-AR y 7.409-AR suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala que no contó con un médico sanitario razón por la cual el trabajo de auditoría no abordó los aspectos técnico-sanitarios del programa. Señala, además, que al momento del cierre del trabajo de campo la AGN no había concluido las auditorías financieras de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2008, por lo que no se constataron dichos resultados. Tampoco pudo contar con las auditorías concurrentes correspondientes al tercer cuatrimestre del año 2008 por no estar finalizadas las tareas de verificación de los valores asignados a las trazadoras de ese período.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

#### *Evaluación de la eficacia y la eficiencia en la aplicación de los recursos de los préstamos BIRF*

1. *Categorías de inversión:* la ejecución por línea de inversión de cada préstamo no mantuvo la proporción establecida en los presupuestos iniciales de cada línea en detrimento del segmento *capacitación*. En términos globales el APL1 se encuentra ejecutado en un 75 %. La desagregación por líneas de inversión muestra en el rubro *Bienes* una sobre ejecución del 107 %, al mismo tiempo que la línea de inversión destinada a la *Capacitación* ejecutó sólo el 22 % del presupues-

to original. En el caso del APL 2, que sólo ejecutó 10 % del total, la línea *Bienes* ejecutó el 40 % y aún no se ha iniciado la ejecución de la línea de inversión *Capacitación* a pesar que el préstamo lleva dos años de ejecución. Como hecho posterior relevante, a partir del ejercicio 2009 –a solicitud de la UFI– el BIRF autorizó para el APL 1 una reasignación presupuestaria entre las categorías de las líneas de inversión *Bienes* y *Capacitación*. De esta modificación la línea de inversión en *Capacitación* quedó reducida a un 57 % del monto original, bajando su participación sobre el total del préstamo del 3 % al 2 %.

#### *Ejecución de la capacitación y el apoyo brindado por la UEC para facilitar a las provincias el logro de las metas planificadas*

##### 1. Capacitación a cargo de las provincias.

a) La Nación no realizó controles sobre el cumplimiento de los cursos planificados –que debían ser financiados por las provincias–, los que formaban parte de los compromisos anuales de cada jurisdicción –APL 1–: las provincias del NOA y NEA han presentado en los compromisos anuales del año 2005 una diversidad de cursos a realizar, no observándose un criterio uniforme para especificar las actividades de capacitación que se comprometieron. En los compromisos anuales de los años 2006 y 2007 todas las provincias presentan el mismo esquema de cursos a dictar, siendo la provincia de Catamarca la única que planifica actividades con alguna diferencia de carga horaria para el año 2007. En el año 2006 dicha provincia propone un curso adicional y no planifica realizar dos de los cursos habituales. Respecto de todos estos cursos (planificados y financiados sin intervención de la UEC) la AGN no tuvo a la vista constancia alguna que la UEC haya efectuado algún control respecto a si la provincia cumplió o no con sus obligaciones. Se aclara que para el ejercicio 2009 se han adoptado medidas paliativas de lo aquí observado en relación a ejercicios anteriores del programa.

b) La ejecución de los cursos comprometidos por las provincias, controlados por la UEC durante el ejercicio 2008, resulta baja. El grado de cumplimiento de las metas de capacitación se encuentra en el 8 % de los cursos incorporados al plan de asistencia técnica y capacitación –curso terminado– para el año. A su vez el 34 % del total de cursos planificados para el año 2008 (111) no presenta ningún grado de avance al mes de noviembre.

2. Capacitación a cargo de la Nación, con ejecución de fondos correspondientes al APL 1: la capacitación brindada desde la UEC en las distintas provincias sólo se orientó a los efectores. No se ha incluido, hasta el momento de realización de la Auditoría, ningún acercamiento a los beneficiarios, por lo que sólo se logró una sustancial mejora en los aspectos vinculados a la gestión administrativa –confección de la facturación– y a la cuestión sanitaria –inscripción de los be-

neficiarios y confección de las historias clínicas— de las unidades de gestión provincial y los efectores asociados a ellas, no lográndose aún el acercamiento del beneficiario al efector por desconocer su derecho a la atención primaria de la salud.

### 3. Comunidades indígenas:

a) La autodefinición del beneficiario como indígena no resulta suficiente para lograr el objetivo de inclusión de esta comunidad al Plan Nacer. El Plan Nacer inscribe como indígenas aquellos beneficiarios que, al momento de ingresar, se autodefinen como tales. Teniendo en cuenta la opinión de la experta en el tema—licenciada Inés Quilici, del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas Argentina (INAI)— al hacer un relevamiento de situación de las comunidades en América Latina, destaca el alto grado de discriminación que sufren. Consecuentemente con esta visión, la autodefinición, aunque es un criterio universal y reconocido, no resulta concurrente con el objetivo de inclusión de estas comunidades al plan, dado el alto nivel de discriminación existente. Esta metodología tendería a subvalorar la cantidad de beneficiarios. El INAI inició un Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) donde identifica, por ubicación geográfica y pueblos a los que pertenecen, cada una de las familias con la cantidad de personas que los integran.

b) El indicador definido para la Trazadora X (*inclusión de la población indígena*) no permite medir el cumplimiento de su objetivo: El indicador definido para esta trazadora no permite medir el objetivo mencionado dado que vincula la cantidad de *efectores capacitados para atender poblaciones indígenas* (numerador) con el total de efectores de la provincia (denominador).

c) El procedimiento y pautas establecidas en el manual operativo no resultan procedentes para justificar expresión *personal capacitado en atención de población indígena* incorporado en la trazadora X: El manual operativo al describir los lineamientos y requisitos necesarios para dar por cumplida la trazadora X expresa que "...el prestador está capacitado para la atención específica de la población originaria cuando..." cumpla tres condiciones: tenga a disposición del equipo de salud el material impreso generado por la UEC referido a la atención de la población originaria; el material se encuentre en buenas condiciones de uso y se encuentre disponible para que las auditorías que lo requieran puedan constatar su existencia. La mera distribución de material impreso es insuficiente y no puede acreditar la capacitación del personal encargado de atender a las poblaciones indígenas.

### *Evaluación en el cumplimiento de las metas del programa a través de las trazadoras*

1. Cumplimiento de las trazadoras a nivel agregado para el APL1:

a) El porcentaje de cumplimiento agregado en las trazadoras del APL1 fue alcanzado en 58,99 %.

2. Manejo del nomenclador por parte de las provincias:

a) Las provincias no han utilizado eficazmente el incentivo económico que el manejo del nomenclador les brinda, para incentivar la permanencia de los beneficiarios en el plan, y en particular, el cumplimiento de la Trazadora VI (Cobertura de inmunizaciones), la Trazadora VIII (Seguimiento de niño sano de hasta un año de edad) y la Trazadora IX (Seguimiento de niño sano de uno a seis años de edad).

3. Medición de la evolución relativa de las trazadoras:

a) El documento *Línea de Base de Formulación*, que expone la situación al inicio del programa y permite medir el impacto y evolución relativa de las trazadoras, se presentó dos años después de iniciada la gestión: la relevancia de este documento se vincula con el hecho de que expone al inicio del programa, de manera detallada y considerando una adecuada desagregación geográfica, la situación de la temática que se abordará. La presentación oportuna hubiera permitido contar con una referencia obligada para validar luego el carácter relativo de los avances que se produzcan.

La AGN recomienda reforzar la actividad de *Capacitación* para transferir las lecciones aprendidas a los aspectos en los que el programa no ha logrado aún la madurez deseada. Adoptar, por parte de la Nación, un rol preponderante en el control de cumplimiento de los compromisos anuales respecto de los cursos que cada una de las provincias planifica realizar. Establecer mecanismos de coordinación con organismos oficiales que aborden la problemática indígena (el INAI), para lograr una visión más abarcativa de esta problemática. Revisar el manual operativo en los aspectos vinculados a la acreditación de "personal capacitado en atención de comunidades indígenas" de por lo menos uno de los integrantes de los efectores. Implementar procedimientos para mejorar el cumplimiento de las trazadoras. Inducir a las provincias a utilizar los valores monetarios establecidos en el nomenclador como incentivo, para lograr que los efectores dediquen un esfuerzo mayor a las tareas necesarias para la registración y seguimiento de la población elegible, implementando tareas de visitas a los beneficiarios que no concurren a los controles. Elaborar en tiempo y forma la línea de base para una adecuada percepción de la coyuntura relativa a la temática del programa al inicio de su ejecución.

En relación al programa en general, la AGN recomienda utilizar las lecciones aprendidas en la ejecución del APL1 para optimizar el diseño cuatrimestral de las metas a establecer entre la Nación y las provincias en el sentido de adecuarlas a las posibilidades reales de cumplimiento.

Respecto al descargo del organismo auditado, la AGN señala que del conjunto de once puntos observa-

dos se mantuvo el texto del proyecto de informe para nueve de ellos, aclarándose que las modificaciones realizadas en los otros dos puntos no produjeron alteración alguna sobre la sustancia de las observaciones, recomendaciones o conclusiones del informe.

De las tareas realizadas en el ámbito del Ministerio de Salud, la AGN concluye que si bien el Plan Nacer ha logrado un avance destacado en la nominalización de la población elegible, en la corrección de mecanismos de desembolsos que no distinguían entre cumplimientos parciales y nulos y en el ritmo de su ejecución, debe orientar sus esfuerzos a generar cambios culturales en los actores (equipo de salud y beneficiarios) que permitan cumplir los objetivos del plan. Específicamente mediante la generación de hábitos de concurrencia a los centros de salud para controles periódicos; el cumplimiento del cronograma completo de vacunación; el reconocimiento e inclusión de la población indígena, respetando su diversidad cultural.

En lo relativo a la capacitación y al manejo de los incentivos vinculados al nomenclador, la UEC no ha profundizado suficientemente el intercambio de información y verificación de mecanismos de control en su relación con las jurisdicciones provinciales. En este sentido debe tenerse presente que el funcionamiento organizado de todos los actores del programa es una condición necesaria, no sólo para el logro de los objetivos, sino también para la ejecución consistente con el tiempo, forma y presupuesto del convenio de préstamo.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.564-D.-2010 y 371-OV.-2009.

#### XX

#### INFORME DEL AUDITOR Y EL MEMORANDO DE CONTROL INTERNO CONTABLE SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 DEL FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS (FFRE) EN EL ÁMBITO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

**(Orden del Día N° 1.888)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 329/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el informe del auditor y el memorando de control interno contable - estados contables al 31/12/04 del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (FFRE) en el ámbito del Banco de la Nación Argentina (BNA); y, por las

razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones descritas por la Auditoría General de la Nación en el informe del auditor y el memorando de control interno contable sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (FFRE) cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina (BNA).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha efectuado un examen de los estados contables del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (FFRE) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004.

Los estados contables han sido preparados y emitidos por el Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del FFRE.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 17/3/08 hasta el 3/10/08.

La AGN expresa que su examen, excepto por lo indicado como "limitación al alcance de la labor", fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación aprobadas mediante resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las normas mínimas sobre auditorías externas.

El órgano de control señala como limitación al alcance de la labor, que las condiciones del sistema de control interno existentes en el ámbito del FFRE presentaban en los ejercicios bajo análisis diversas deficiencias, circunstancias que fueran señaladas por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en su



informe de fecha 15/3/04. Debido a lo mencionado precedentemente, no pudieron realizar todos los procedimientos necesarios para la obtención de elementos de juicio suficientes sobre aspectos tales como la verificación de constancias de desembolsos y cobros de créditos de ejercicios anteriores, la aplicación de procedimientos alternativos ante la falta de respuesta a un pedido sobre confirmación de saldo de la cuenta en moneda extranjera; la comprobación de la correcta exposición de los resultados y de los flujos de efectivo, la revisión de los antecedentes del saldo al cierre de los préstamos reactivados, el análisis sobre el valor recuperable de los préstamos que se encuentran con causas judiciales y la verificación de la totalidad de las causas judiciales, administrativas y extrajudiciales en las que el BNA era actor, demandado o tercero interesado al 31/12/04.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN señala que en nota 2.2 a los estados contables se detallan las incertidumbres relacionadas con el contexto actual tanto nacional como internacional. Asimismo, en la nota 2.1 a los estados contables se indican las situaciones derivadas de crisis anteriores y la evolución de las cuestiones relacionadas con la coyuntura económica y con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a dicha crisis del país, algunas de las cuales pueden estar pendientes de emisión o reglamentación a la fecha de emisión de los estados contables. En consecuencia, generaron las incertidumbres que se describen a continuación: el comité directivo (CD) del FFRE dispuso (acta 88 del 28/5/03) la metodología a aplicar para la conversión de los saldos de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas al 3/2/02. El CD aprobó nuevas condiciones para el cálculo de dichos saldos, principalmente en lo referido a la disminución de la tasa de interés aplicada y la condonación de los intereses punitivos (acta 153 del 17/10/2005). Posteriormente, el acta fue modificada en relación al cómputo de los intereses punitivos y estableció que las actuaciones deberían ser elevadas a consideración, entre otras, de la SIGEN y de la autoridad de aplicación (acta 177 del 22/11/2006).

La SIGEN indicó que el Ministerio de Economía y Producción (MEP) debería expedirse sobre las reestructuraciones de los créditos en forma previa a la adopción del decisorio. Con posterioridad el MEP dio consentimiento a las propuestas de gestión de cobro basado en el acta 177 sobre los préstamos no incluidos en la nota 5 a los estados contables. El FFRE arribó a acuerdos con las entidades que se encontraban en situación normal, quedando pendiente a la fecha de emisión del informe de auditoría, el cierre de las negociaciones con dos entidades y asimismo, para ciertos créditos, se encuentra pendiente la aprobación final por la instancia competente del tratamiento sobre la gestión de cobro.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por el efecto que sobre los estados contables pudieran tener los eventuales ajustes, si los hubiere,

que pudieran resultar de no haber mediado las limitaciones en el alcance de su trabajo y sujeto al efecto que sobre los estados contables pudieran tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de las situaciones descritas en el apartado "Aclaraciones previas", los estados contables fiduciarios del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (FFRE) reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, su situación patrimonial al 31 de diciembre de 2004.

Al informe del auditor expuesto, se agrega un memorando sobre el sistema de control interno, ejercicio 2004.

En dicho memorando, la AGN formula las siguientes observaciones:

1. El fiduciario no cuenta con un Manual de Procedimientos para la operatoria administrativa y contable del FFRE.

2. Registros contables:

a) La contabilidad del FFRE fue delegada en profesionales externos, según instrucciones del CD, sin que se hayan verificado procedimientos aplicados por el fiduciario para la efectiva supervisión de las registraciones contables realizadas. Utilizaban sistemas contables propios a los que el fiduciario no tenía acceso. Luego de la desvinculación de los profesionales mencionados el fiduciario no pudo hacerse de la totalidad de la documentación mencionada debiendo rehacer la contabilidad del ejercicio 2001 y siguientes.

b) El fiduciario utiliza un sistema contable específico para las registraciones del FFRE. Para el cálculo de las cuotas de amortización de capital y el devengamiento de intereses compensatorios y punitivos emplea una planilla de cálculo, ingresando manualmente los resultados al sistema contable.

c) Deficiencias en la segregación contable entre rubros corrientes y no corrientes y en la presentación del estado de flujo de efectivo.

d) No aplicó en forma homogénea el tipo de cambio a los movimientos efectuados a partir de octubre de 2004 hasta el final del ejercicio.

3. Disponibilidades: en los archivos del fiduciario no obran los extractos bancarios de los ejercicios 2003 y 2004 de la cuenta del FFRE establecida en el BCRA.

4. Inversiones: no verificaron un adecuado seguimiento de los cobros relacionados con la tenencia en cartera de títulos públicos y su correcta imputación contable.

5. Créditos:

a) El archivo de la documentación relacionada con las financiaciones otorgadas no se encuentra unificado en un mismo legajo, encontrándose parte de la documentación en poder del Comité Directivo y parte en poder del fiduciario. De este modo, las carpetas de clientes llevadas por este último, no incluyen la documentación relacionada con el cumplimiento de lo

dispuesto en el Reglamento Operativo del FFRE de Créditos para Entidades Financieras.

b) No encontraron evidencias de un adecuado seguimiento por parte del fiduciario ni del CD del fondo del cumplimiento de compromisos precedentes y posteriores al desembolso del préstamo asumidos por las entidades, según lo establecido en el acta de aprobación de los préstamos.

c) Las carpetas de los clientes no contienen toda la documentación relacionada con las garantías otorgadas por las entidades asistidas ni con las pólizas de seguro sobre los bienes hipotecados o prendados a favor del fiduciario o éstas se encuentran vencidas. Los originales se mantienen bajo la custodia de la gerencia, separados de los mutuos que se encuentran en el Tesoro del BNA. La información sobre las garantías recibidas no se encuentra incluida en los registros contables del FFRE exponiéndose su composición en notas a los estados contables en forma parcial, sin que hayan contado con un inventario actualizado de las mismas.

d) Falta de documentación en carpetas correspondientes a ciertos clientes, relacionada con el desembolso original, las autorizaciones para la oferta pública de Obligaciones Negociables y las constancias de cobro de amortizaciones e intereses.

e) No actualización de los contratos de suscripción en firme de Obligaciones Negociables y los contratos de mutuo e hipotecas efectuados entre la entidad deudora y el BNA, fiduciario del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria no se actualizaron.

f) No existe un procedimiento mediante el cual se realice un seguimiento de las obligaciones vinculadas a financiaciones otorgadas.

g) No constataron la implementación por parte del fiduciario de mecanismos de control y eventual reclamo de las cobranzas de las financiaciones del fondo del FFRE efectuadas a través de la cuenta corriente del BNA en el BCRA.

h) El FFRE otorgó el 3/8/01 un préstamo a la Caja de Crédito La Capital del Plata con garantías hipotecarias y de títulos públicos, los cuales vencían el 9/11/01. El fiduciario estaba facultado por contrato para que los fondos derivados de la amortización de capital y pago de intereses de los títulos sean depositados a su favor en una cuenta abierta a nombre del BNA, los que podían ser invertidos, a su exclusivo criterio, mediante operaciones de *overnight* por intermedio de la sucursal Nueva York, a cuenta y riesgo del cedente. El fiduciario aplicó el cobro de los títulos públicos a inversiones en un fondo común de inversión en dólares, sin contar con un análisis legal previo sobre la posibilidad de efectuar dicha operación de acuerdo al contrato mencionado precedentemente. El préstamo vencido el 31 de enero de 2002 no fue cancelado por La Capital del Plata que considera que el fiduciario no estaba autorizado para realizar la inversión señalada, generándose

una controversia que derivó en una extensa demora para el cobro de las acreencias del fondo, en el marco de procesos judiciales. Con posterioridad el área de legales del BNA emitió un dictamen sustentando el actuar del fiduciario.

i) En casos de cancelación de deuda de ciertos clientes no consta la entrega de la carta de pago siguiendo a la normativa.

j) Durante el ejercicio 2004 se contabilizaron préstamos que habían sido dados de baja durante el ejercicio 2001, sin contar con la documentación relacionada con las condiciones de otorgamiento y de seguimiento de los mismos.

k) El fondo no cuenta con criterios uniformes normados relacionados con la evaluación de la recuperabilidad de los préstamos y su correcto provisionamiento.

m) La administración de los préstamos, es realizada en forma manual por medio de planillas de cálculo.

n) El fiduciario no elaboró procedimientos para: i) la imputación contable de la implementación de los criterios adoptados para la conversión de créditos en moneda extranjera en situación normal por acta 184 del CD del FFRE; ii) imputar al ejercicio los cambios de criterios relacionados con el devengamiento de los intereses de créditos en gestión judicial. Aclaran que en este último caso los saldos se encuentran íntegramente provisionados.

o) No existe un procedimiento para la imputación contable de la cuenta regularizadora de los préstamos garantizados.

#### 6. Asuntos judiciales:

a) El fiduciario no cuenta con un sistema integral de registración y seguimiento de causas administrativas y judiciales en las cuales actúa como actor, demandado o tercero interesado.

b) No constan antecedentes en los archivos del fiduciario del seguimiento de la causa 281/05 (29/4/05) caratulada "Fondo Fiduciario y otros s/abuso de autoridad" llevada a cabo por la Oficina Anticorrupción, resultado del informe emitido por la SIGEN con fecha 15/3/04.

#### 7. Pagos al BIRF:

a) El decreto 1.016/96 dispone que el BNA, previa conformidad del CD del FFRE, abone al Estado nacional con recursos provenientes del citado fondo las sumas que este le requiera para atender las obligaciones derivadas del contrato de préstamo celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por hasta un monto equivalente a las utilidades líquidas y realizadas de las operaciones del fideicomiso. Durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002 efectuaron pagos por este concepto sobre la base de un cuadro de utilidades líquidas y realizadas acumuladas desde la vigencia del Fondo Fiduciario de Capitaliza-

ción Bancaria hasta la fecha del desembolso, preparado por el profesional externo. A la fecha no verificaron el seguimiento relacionado con dicha acreencia, registrada a favor del FFRE.

b) En relación a los pagos efectuados a la Tesorería General de la Nación (TGN) no pudieron constatar los recibos que documenten dichas transferencias, ni verificar copia del contrato original firmado entre la TGN y el BIRF.

La AGN formuló recomendaciones referidas a las observaciones formuladas a efectos de contribuir con el mejoramiento de los sistemas de información y controles existentes.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.565-D.-2010 y 329-O.V.-2009.

#### XXI

#### EXAMEN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL REFERIDA AL PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y TURISMO – CAMPAÑAS ANUALES ANTÁRTICAS 2004/2008 HASTA MAYO DE 2009

#### (Orden del Día N° 1.890)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 6/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre auditoría de gestión ambiental del Programa de Gestión Ambiental y Turismo, realizado en el ámbito de la Dirección Nacional del Antártico - Campañas Anuales Antárticas 2004/2008 y hasta mayo de 2009; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito de la Dirección Nacional del Antártico a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión ambiental referida al Programa de Gestión Ambiental y Turismo - Campañas Anuales Antárticas 2004/2008 y hasta mayo de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría en el ámbito de la Dirección Nacional del Antártico (DNA) en relación al examen del Programa de Gestión Ambiental y Turismo (PGA-yT). (Período auditado Campañas Anuales Antárticas 2004/2008 y hasta mayo de 2009.)

Las tareas de campo de la AGN fueron desarrolladas en el período comprendido entre agosto de 2008 y mayo de 2009.

La verificación in situ se llevó a cabo entre el 20 de febrero y el 6 de marzo de 2009 en las bases antárticas argentinas Esperanza, Marambio y Jubany.

El proyecto de informe de auditoría fue enviado en vista al organismo auditado, quien en su respuesta no formuló comentarios que modifiquen las observaciones realizadas por la AGN.

En las aclaraciones previas se realiza un detalle de las bases relevadas y los diferentes aspectos sobre los cuales se realizó el trabajo de auditoría.

#### 1. Verificación in situ

Se informa que fueron relevadas las bases antárticas argentinas Esperanza, Jubany y Marambio, así como también el transporte e itinerario recorrido.

En las bases fue auditado en forma general el cumplimiento de las funciones del Programa de Gestión Ambiental y Turismo, (PGAyT), la existencia de registros e informes del encargado ambiental y la documentación básica que deben poseer los países signatarios del Sistema del Tratado Antártico (STA), firmantes del Protocolo de Madrid.

Se realizaron evaluaciones de impacto ambiental (EIA), meritando la naturaleza, extensión, duración e intensidad de los impactos como también las medidas de mitigación adoptadas.

Las EIA de la Base Jubany se refieren a la construcción del gabinete sanitario (enfermería), la ampliación y remodelación de las instalaciones del laboratorio Dallmann (emprendimiento conjunto argentino-alemán patrocinado por el Ministerio Federal para Educación e Investigación (BMBF) de Alemania y la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SeCyT) de la Argentina, dentro del marco de la cooperación científico-técnica entre ambas naciones), y la construcción de alojamientos y laboratorio.

Las EIA relevadas en la Base Esperanza, se refieren a la reconstrucción de la Escuela N° 385 y la instalación del primer módulo argentino de energía limpia (MAELI), ambas actividades se encontraban en curso en el momento de realizarse esta auditoría.

Asimismo, se informó que las bases Esperanza y Jubany poseen en sus adyacencias áreas especialmente protegidas (ZAEP).

Por ejemplo, la ZAEP N° 18, Monte Flora, en Base Esperanza, tiene por objeto la conservación de fósiles de flora terciaria.

También se tuvo acceso a la ZAEP N° 132, próxima a la Base Jubany. Se realizó un reconocimiento del refugio Elefante, reservado estrictamente a actividades científicas, destacando un estado de mantenimiento adecuado.

En las tres bases auditadas se relevó el estado de cumplimiento de las diferentes etapas de la gestión de residuos. Se tuvo acceso al registro de los informes de residuos de las bases Jubany y Marambio.

En la Base Jubany se detectaron dificultades referentes al manejo de residuos.

En cuanto al turismo en las bases visitadas, se informa que la Base Esperanza es la que recibe afluencia turística.

La Base Marambio se caracteriza por ser una base logística, siendo la puerta de ingreso a la Antártida desde la Argentina. Allí, se encuentra la pista argentina en la Antártida para los aviones Hércules de la Fuerza Aérea Argentina.

La Base Jubany es fundamentalmente una base científica, lo que implica, que los habitantes aparte de la dotación de Ejército, son científicos argentinos, alemanes e italianos según convenios preestablecidos.

Respecto a la gestión de combustibles, se informa que cada base, campamento o buque actúa conforme a su propio plan de contingencia, basado en las posibilidades, medios disponibles, y características ambientales de la región.

En las tres bases visitadas se solicitó el plan de contingencias ante derrames.

## 2. Verificación documental

### 2.1. Política antártica

Se informa que la República Argentina mantiene una ocupación permanente en la Antártida desde el año 1904.

Respecto al territorio antártico hay siete países con reclamos territoriales (la Argentina, Australia, Francia, Nueva Zelanda, Noruega y Reino Unido), y tres de ellos estuvieron involucrados en disputas por superposiciones territoriales (la Argentina, Chile y Reino Unido). La solución a los problemas de soberanías superpuestas, se logró a través del texto del artículo IV del Tratado Antártico.

Se declara que ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el tratado se encuentre vigente, constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esa región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas mientras el tratado de encuentre vigente.

El mantenimiento de las situaciones preexistentes permite a los Estados preservar los títulos de soberanía y desarrollar actividades con las limitaciones acordadas: desarrollar actividades pacíficas y permitir la libre investigación científica con sus consecuencias (admisión de controles, restricciones a su jurisdicción, no militarización).

### 2.2. Marco legal

En el año 1961, se sanciona la ley 15.802 que ratifica el Tratado Antártico, y establece que la Antártida se utilizará con fines pacíficos, se prohíbe el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras y el ensayo de armas. Se instituye la libertad de investigación científica y la cooperación internacional junto al intercambio de información, proyectos y personal científico.

### 2.3. Marco institucional Dirección Nacional del Antártico (DNA)

En 1970, la ley 18.513 crea bajo la dependencia del Ministerio de Defensa la Dirección Nacional del Antártico (DNA), y le asigna la responsabilidad del planeamiento, programación, dirección coordinación y control de la actividad antártica argentina.

En el año 2003, la DNA se transfiere del Ministerio de Defensa al ámbito de la Subsecretaría de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (decreto 207 de 2003).

### 2.4. Programa de Gestión Ambiental y Turismo (PGAyT)

Las medidas de protección del medio ambiente antártico se inician formalmente con el Programa Antártico Argentino dentro de la estructura orgánica del Instituto Antártico Argentino (IAA), con la creación del Programa de Ecología Terrestre y Medio Ambiente (1989). Este programa, luego renombrado Programa de Gestión Ambiental, fue transferido en 1999 al ámbito directo de la Dirección Nacional del Antártico.

Debido al crecimiento de la actividad turística en la Antártida, el Programa de Gestión Ambiental tomó también a su cargo, el tratamiento de esta cuestión, pasando a llamarse desde el 2005 Programa de Gestión Ambiental y Turismo (PGAyT).

Los objetivos primarios de este programa son:

– Garantizar que la totalidad de las actividades gubernamentales y no gubernamentales argentinas en la



Antártida observen las normativas ambientales vigentes, tanto a nivel nacional como del Sistema del Tratado Antártico (STA), a través de la implementación permanente de procedimientos de gestión, capacitación y asesoría ambiental.

– En los foros del STA donde se traten temas ambientales, inducir propuestas de trabajo a favor de los intereses del país en la Antártida y el desarrollo del STA en su conjunto.

El Programa de Gestión Ambiental se encarga específicamente de:

- Evaluar el impacto ambiental.
- Gestionar la conservación de especies antárticas.
- Elaborar e implementar planes de manejo de áreas protegidas.
- Elaborar e implementar planes de contingencia.
- Gestionar los residuos antárticos.
- Detectar necesidades e implementar planes de monitoreo.
- Realizar actividades de capacitación y difusión que incluyen la elaboración de textos y el dictado de cursos de educación y entrenamiento ambiental antártico.

#### 2.4.1 Evaluaciones de impacto ambiental (EIA)

Las EIA permiten identificar el impacto que produce una actividad, predecir sus alcances en tiempo y espacio y proponer alternativas para minimizar los efectos adversos, de conformidad a lo establecido en el anexo I del Protocolo de Madrid.

#### 2.4.2 Conservación de especies antárticas

El Protocolo de Madrid establece en su anexo I, que la toma e intromisión perjudicial de especies antárticas, así como la introducción de especies no autóctonas en el continente, requieren de una autorización previa otorgada por la autoridad competente del país parte del Tratado Antártico.

#### 2.4.3 Elaboración e implementación de planes de manejo de áreas protegidas

El anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente establece un esquema de áreas protegidas en la Antártida que incluye las categorías de zonas antárticas especialmente protegidas (ZAEP) y zonas antárticas especialmente administradas (ZAEA).

Una ZAEP es un área terrestre o marina que posee valores científicos, estéticos, históricos o naturales, o investigaciones científicas en curso o previstas.

El STA –a propuesta de cualquier país Parte– la designa con el objeto de proteger dichos valores.

Las ZAEA, son áreas donde concurren diferentes actividades humanas de diversa naturaleza (logística, científica, de conservación, turística) designada con el objetivo de contribuir al planeamiento y coordinación de diferentes tipos de actividades, evitar posibles con-

flictos, mejorar la cooperación entre las partes y reducir al mínimo los impactos ambientales adversos.

Estas áreas pueden comprender sectores marinos o terrestres e incorporar ZAEP y/o sitios históricos en su interior.

#### *Sitios y monumentos históricos antárticos (SMHA)*

Los denominados sitios y monumentos históricos (SMHA), son determinados sitios, tumbas, objetos, construcciones que se encuentran situados en el continente antártico y poseen un valor histórico, que el Sistema del Tratado Antártico reconoce y pueden formar parte de una ZAEP o de una ZAEA, o ser listado como tales. No deben ser dañados, trasladados ni destruidos.

#### 2.4.4 Elaboración e implementación de planes de emergencia

El Protocolo de Madrid establece en su artículo 15, la necesidad de elaborar estos planes de emergencia, a fin de responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico, o sus ecosistemas dependientes y asociados.

Para el PGAYT, el plan de contingencia tiene por finalidad reducir las pérdidas y el daño resultante de un derrame de combustible, identificando las fuentes potenciales de derrames y la evaluación del riesgo, las acciones de respuesta, inventario de recursos y equipos disponibles para hacer frente al evento.

#### 2.4.5 Gestión de residuos generados en las bases antárticas argentinas

Estos residuos son gestionados de conformidad al Plan de Gestión de Residuos (PGR), elaborado por el PGAT, que contiene las directivas del Protocolo de Madrid y de la ley 24.051, de residuos peligrosos, decreto reglamentario 831 de 1993 y ley 25.279 de residuos radiactivos.

El PGR data de 2002, y establece las pautas que deben implementarse en el proceso de manejo de los residuos, garantizando el cumplimiento de los principios del Protocolo de Madrid y legislación nacional vigente, a fin de minimizar el impacto que los desechos de las actividades humanas puedan ocasionar en el medio ambiente antártico.

La gestión de los residuos consta de nueve etapas: planificación, clasificación, tratamiento, almacenamiento, disposición final, transporte, supervisión, remisión de información y difusión de información.

#### 2.4.6 Capacitación y difusión

La DNA informa que asigna especial importancia a la capacitación y difusión a fin de dar a conocer las actividades antárticas.

En cuanto a la protección ambiental, es prioritario que todo el personal que viaje a la Antártida, en el marco del Programa Antártico Argentino (PAA) (personal de la DNA, de dotaciones antárticas, jefes y en-

cargados ambientales de bases antárticas) en función de sus tareas y responsabilidades sea capacitado en asuntos vinculados a la temática ambiental y de turismo en la antártida.

#### 2.4.7 Gestión del turismo en las bases antárticas argentinas

Se informa que el turismo es una actividad comercial lícita dentro del Área del Tratado Antártico.

El turismo antártico comenzó a explotarse a fines de los años 50, cuando la Argentina, al igual que otros países organizó viajes comerciales transportando más de 500 pasajeros a bordo de barcos navales.

Desde entonces las actividades turísticas en la Antártida experimentaron un importante crecimiento.

Desde entonces hasta la actualidad, la norma más relevante que surgió del STA respecto de las actividades turísticas en la Antártida fue la Recomendación XVIII-I (1994), que establece una serie de pautas de comportamiento para el turismo, tanto para operadores como visitantes, orientadas a reducir el posible impacto sobre el medio ambiente y sobre la investigación científica en ese continente.

El turismo es parte sustancial de la agenda de discusiones tanto del Comité de Protección Ambiental (CPA) como de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico y se lo reconoce internacionalmente como una de las cuestiones clave dentro de los distintos foros del STA.

Durante la XXXII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) (realizada en Baltimore del 6 al 17 de abril de 2009), actividad de investigación polar en la que participaron científicos de más de 60 países, las partes acordaron por consenso, reglas relacionadas con el turismo, entre ellas, la que prohíbe el desembarco de turistas de buques que lleven más de 500 pasajeros por turno. Las reglas serán vinculantes una vez aprobadas por todas las partes consultivas.

Asimismo, las partes acordaron apoyar los esfuerzos de la Organización Marítima Internacional (OMI), a fin de promover la seguridad de la navegación antártica y proteger el ecosistema antártico en su totalidad.

Una preocupación manifestada por las partes, es el posible impacto de un accidente de buque o aeronave turística, referido principalmente a contaminación química, si hubiere un derrame importante de hidrocarburos sobre el medio ambiente.

El problema radica en que gran parte de los operadores turísticos son de países consultivos y emplean cruceros con bandera de Estados no firmantes del tratado. Cuando ocurre un siniestro (como fue el caso del "Explorer", de bandera liberiana, que se hundió tras colisionar contra un témpano) se carece de herramientas jurídicas que permitan accionar ni reclamar por el daño al ecosistema. A partir de este hecho, se han impulsado varias propuestas. La Organización Marítima Internacional (organismo de las Naciones Unidas que

elabora medidas relativas a la seguridad marítima) emitió recientemente una recomendación que activará el debate interno entre operadores turísticos y países del tratado. Se trata de la prohibición de usar combustibles pesados, a fin de mitigar el daño ambiental si hay un incidente de escape de hidrocarburos al mar.

La RCTA deberá evaluar si apoya o no reemplazar el fuel oil (altamente contaminante por su densidad, que lo hace prácticamente imposible de dispersar) por el gasoil naval, más liviano y fácil de controlar en caso de derrame, pero de costo sensiblemente mayor.

#### 2.4.8 Recursos del PGA y T en la DNA Infraestructura de la DNA

La DNA informa que las condiciones en las cuales realiza el trabajo diario de gestión ambiental no son adecuadas y deben mejorarse la infraestructura edilicia y los servicios informáticos.

El equipo de auditoría de la AGN constató que el edificio de la DNA carece de pautas de higiene y seguridad laboral.

#### Recursos humanos

El PGAYT estuvo integrado por dos personas desde el año 2005 al 2008. A partir del año 2009 se sumaron al programa dos personas más.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN dio lugar a las siguientes observaciones:

1. El Programa de Gestión Ambiental y de Turismo (PGAYT) no está jerarquizado ni institucionalizado.

Teniendo en cuenta la importancia y complejidad de las funciones atribuidas, no cuenta con suficientes recursos humanos, materiales e informáticos y no tiene una apertura administrativa con delimitación de funciones.

2. El PGAYT tiene dificultades para articular acciones de gestión ambiental con las otras áreas de la DNA, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Fuerzas Armadas.

3. Las actividades antárticas están afectadas por múltiples factores (condiciones meteorológicas extremas, requerimientos logísticos complejos, diversidad de actores institucionales) que afectan el proceso de manejo de la documentación e información involucrados en las campañas; no obstante el PGAYT no ha logrado centralizar la información ambiental involucrada en los diversos instrumentos vigentes (evaluaciones de impacto ambiental, permisos de visita, informes de visita, registros de movimientos de residuos peligrosos, información volcada en las campañas) y garantizar que la misma circule, se utilice en tiempo y forma y se sistematice en forma integrada. El PGAYT en ocasiones no cuenta con la información necesaria para considerar las propuestas para las EIA resultando que algunos proyectos hayan viajado a la Antártida sin completar los permisos y/o evaluaciones correspondientes.

4. Si bien el Manual del Encargado Ambiental elaborado por el PGAYT le otorga funciones, la figura del encargado ambiental requiere ser institucionalizada mediante un acto administrativo que le asigne obligaciones específicas.

5. La normativa exige la elaboración de un informe de visita posterior al ingreso a una ZAEP, se verificó que sólo un 34 % de los permisos otorgados durante el período 1994/2008 cumplen con la reglamentación.

6. Si bien en las bases Marambio y Esperanza se encontraron planes de contingencia, la DNA no posee a la fecha de cierre de la auditoría un plan de acciones de respuesta que unifique los criterios a adoptar por todas las bases antárticas argentinas.

7. En la Base Jubany, se detectaron inconsistencias en el manejo de residuos peligrosos que a pesar de haber sido informadas por el jefe de base en su informe de supervisión ambiental, el organismo no brindó las soluciones hasta el momento de la verificación in situ.

8. La DNA no posee el Certificado Ambiental Anual como generador de residuos peligrosos vigente, a pesar de haberlo solicitado formalmente.

9. El incremento exponencial del turismo provoca un impacto ambiental de carácter acumulativo (debido a las reiteradas visitas de miles de turistas a sitios determinados durante varios años; la degradación lenta de los residuos derivados de la actividad y los incidentes con derrames de hidrocarburos) situación que no es monitoreada por la DNA en los sitios de desembarco y/o uso turístico.

La AGN, como resultado de las observaciones efectuadas, arriba a las siguientes conclusiones:

La presencia histórica y permanente de nuestro país en la Antártida ha permitido fortalecer su voluntad soberana en el territorio y participar a su vez de procesos de investigación científica y protección del ambiente de importancia regional y global.

La Antártida ofrece oportunidades únicas para la observación científica y la investigación. Nuestro país, tiene óptimas condiciones de sitio y posición, en relación a las actividades que se realicen en este continente.

En la visita de campo, se apreció el trabajo mancomunado de grupos de investigación de distintas nacionalidades, destacándose el apoyo que ofrecen las bases argentinas a dichos proyectos, mediante la prestación de servicios múltiples tales como: meteorología, cartografía, comunicaciones, transporte, abastecimiento, servicios técnico-científicos, navegación marítima y aérea, prevención y solución de contingencias ecológicas.

Estas acciones resultan además concordantes con lo expresado en el anexo II al Protocolo del Tratado Antártico, que plantea reforzar su sistema, para garantizar que la Antártida siga utilizándose siempre ex-

clusivamente para fines pacíficos y no se convierta en escenario u objeto de discordia internacional.

Los ecosistemas antárticos son particularmente frágiles ante los disturbios y poseen una muy baja resiliencia (capacidad natural de recuperación) ya que los tiempos necesarios para que recuperen su estado natural luego de una alteración suelen ser muy extensos.

Asimismo, la región presenta características geográficas únicas, como su inmensidad territorial y lo extremo de sus condiciones climatológicas, que hacen particularmente valiosa y destacable la aplicación de medidas de conservación.

La Argentina es signataria del STA junto a veintiocho países, por lo tanto, las políticas de gestión ambiental y turismo deben consensuarse e integrar una estrategia global de protección para desarrollar las actividades con el menor impacto posible si se quiere proteger y conservar la ecorregión antártica.

Las acciones de difusión de los alcances de la política nacional antártica, contribuyen a afianzar nuestra soberanía y presencia en la región, así como también, nos permiten cumplir con las metas del Tratado Antártico: la protección del medio ambiente, el mantenimiento de la paz y la cooperación científica internacional.

En función de lo expuesto y lo auditado, resulta necesario dotar de mayores recursos e instrumentos al Programa de Gestión Ambiental y de Turismo (PGAYT) para que pueda desarrollar plenamente las atribuciones y facultades que detenta.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.567-D.-2010 y 6-O.V.-2010.

#### XXII

**OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO RESPECTO DE LAS PRESTACIONES PASIVAS TRAMITADAS POR LA UNIDAD DE CONVENIOS INTERNACIONALES Y POR LA COORDINACIÓN DE TRÁMITES COMPLEJOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**(Orden del Día N° 1.891)**

#### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 444/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre las prestaciones pasivas tramitadas por la Unidad de Convenios Internacionales y por la Coordinación de Trámites Complejos en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social

(ANSES); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el Órgano de Control Externo respecto de las prestaciones pasivas tramitadas por la Unidad de Convenios Internacionales y por la Coordinación de Trámites Complejos en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó una auditoría en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con el objeto de verificar el otorgamiento y la liquidación de las prestaciones pasivas y otras tramitaciones llevadas a cabo por las gerencias Unidad Convenios Internacionales y Trámites Complejos de la ANSES.

Señala la AGN que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156.

Las tareas propias del objeto del examen han sido desarrolladas entre el 1º de marzo de 2008 y el 22 de julio de 2008.

La AGN, en el apartado “Aclaraciones previas”, realiza una breve descripción de la entidad y su mandato; asimismo detalla el Modelo de Supervisión Operativa; también hace una mención especial de los aspectos específicos del Área de Convenios Internacionales, con relación al ámbito de aplicación de los mismos, y a la Unidad Convenios Internacionales; por último, referencia los aspectos específicos de la Coordinación Trámites Complejos.

Mediante nota AGN 12/09-AG4 del 19/5/2009 fue enviado en vista el proyecto de informe al organismo.

El 12 de junio de 2009 por nota GAyT 12.767/09 ANSES solicitó una prórroga de diez días con el fin de formular las observaciones y comentarios al proyecto. El 28 de agosto de 2009 por nota GAyT 12.518/09 ANSES comunicó su descargo. El contenido de la respuesta fue considerado a efectos de elaborar la versión definitiva del informe de auditoría y sus aspectos más relevantes han sido incorporados en los comentarios y observaciones.

Como resultado de su examen, la AGN formula los siguientes comentarios y observaciones:

#### 1. *Convenios internacionales*

Toda la documentación ingresada a la unidad y hasta el momento de su análisis, se incorpora a una base de ingreso diario (Excel), por orden alfabético, fecha de ingreso y país remitente. A partir del 3/3/08 todo ingreso de documentación completa, se caratula según corresponda y las incompletas se cargan en la base de devoluciones (Excel), y se aclara en el número de carta certificada, fecha de salida de la correspondencia y motivo del rechazo.

Los aplicativos soportados por Host Central de la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones son los siguientes:

- El Sistema de Iniciación, Cómputos y Ajustes “SICA” (en período de prueba).

- El Sistema Interno de UDAI “SIDU” (en período de prueba).

- Administrador de Datos de Personas (ADP).

Con relación al equipamiento informático, la unidad manifiesta que existen faltantes señalando que durante el presente año se produjo el recambio de PC y ha quedado pendiente la ampliación del parque informático a fin de contar con una terminal equipada para cada puesto de trabajo y una impresora por cada dos puestos conforme lo requerido por el Programa de Estandarización Integral implementado en el organismo.

Se describen a continuación las principales fallencias detectadas:

#### 1.2 *Diferencia en el cómputo de los años de aporte*

El Sistema de Iniciación Cómputos y Ajustes (SICA), por el cual se efectúa el cálculo de los años de aportes que dan derecho a las prestaciones, se encuentra en período de prueba en la Unidad de Convenios Internacionales. Al respecto, se entiende que las características de las prestaciones que otorga esta unidad requiere adecuaciones al referido sistema para diligenciar la totalidad de los trámites, encontrándose pendiente de incorporación el código 800, con el cual se incorporarán los servicios prestados por el titular en el extranjero. Como consecuencia de ello el área auditada realiza los cómputos manuales, lo cual genera una mayor posibilidad de error.



El organismo en su descargo informó que: “El Sistema de Iniciación, Cómputos y Ajustes (SICA), por el que se efectúa el cálculo de los años de aportes que dan derecho a las prestaciones, se encuentra totalmente implementada en la unidad, encontrándose en período a prueba los códigos 800, 801 y 802 con el cual se incorporarán los servicios prestados por el titular en el extranjero”.

### 1.3 *Certificaciones de servicios*

No se pudo evidenciar, en algunos casos, la existencia de certificaciones de servicio. También se detectaron deficiencias tales como certificaciones sin membrete, con sello ilegible, etcétera.

En nota GUTC 247/09 punto 6.1.2. que se acompaña al descargo informa que “en la actualidad se controla la totalidad de las certificaciones de servicios conforme la circular GP 51/08. Con relación a los casos informados se comunica que la totalidad de los casos se dio cumplimiento a las certificaciones de servicios”.

### 1.4 *Diferencia en el cálculo de la prorrata*

Se entiende por “prorrata” o “prorrata t mpore” la proporci n del haber que le corresponde abonar a la ANSES por la aplicaci n de la ley de jubilaciones y pensiones vigente en la Rep blica Argentina en funci n a los servicios reconocidos. Se han detectado expedientes de caracter sticas similares cuya prorrata fue calculada de distinta forma.

### 1.5 *Diferencias en el c lculo del promedio de remuneraciones*

Se han determinado diferencias respecto del haber promedio de remuneraciones que surge del c mputo de los  ltimos 10 a os (120 meses) de servicios con aportes en relaci n de dependencia o del promedio de todas las categor as de aut nomo a las que revist  el afiliado.

### 1.6 *Fecha inicial de pago*

No surge de la documentaci n obrante en las actuaciones la fecha inicial de pago considerada para el c lculo del haber retroactivo y en un caso de la muestra, datos acerca del per odo liquidado (fecha tope hasta la cual se liquida el retroactivo).

### 1.7 *Diferencias en el c lculo del haber de alta y retroactivos*

Del an lisis practicado a las liquidaciones de las prestaciones de los beneficios componentes de la muestra se verificaron diferencias en defecto, originadas en distintas causas (s lo se consideraron los haberes en relaci n de dependencia, no se consideraron los 120 meses, etc tera).

El organismo en oportunidad de su descargo se al : “Del an lisis practicado de las prestaciones en los casos de muestra, se procede a modificar aquellos en

los que se confirma el error, para alta mensual agosto y septiembre de 2009”.

### 1.8 *No se incluye en el c lculo del primer beneficio y el retroactivo el aumento de la movilidad del  ltimo mes*

Del an lisis practicado selectivamente surge que aquellos haberes dados de alta en los meses en que se otorg  un aumento, el mismo no fue aplicado. Con relaci n a este tema, el personal responsable de las liquidaciones ha manifestado que: “no llegan a liquidar el aumento por no recibir las pautas de liquidaci n a tiempo y a fin de no demorar a la puesta al pago liquidan el suplemento aqu  tratado a los valores del mes anterior”. No obstante ello, no se han visualizado ajustes practicados con posterioridad a fin de regularizar la situaci n expuesta.

La ANSES ha informado en su descargo: “En los casos de la muestra se ha comprobado un error de sistema ante la aplicaci n del aumento vigente”.

### 1.9 *Descuentos de haberes liquidados indebidamente*

Del an lisis efectuado se detect  que en un caso de la muestra en lugar de proceder a la liquidaci n de los haberes impagos, se procedi  al descuento de ellos. Por otro lado, en dos casos, no se ha obtenido evidencia de la notificaci n a los beneficiarios del descuento por percepci n indebida de haberes cuando por tratarse de haberes de car cter alimentario debi  ser notificado.

### 1.10 *Deficiencias detectadas en las registraciones*

En 2 casos de la muestra se observ  ausencia de integridad de los datos en las bases y errores de carga en los aplicativos. Ejemplo: en el RUB la fecha de baja del beneficio se produce 15 meses luego de la fecha de defunci n del causante, el expediente figura en el ANME como denegado cuando el acto resolutorio reconoce per odos de aportes, menor cantidad de a os consignados en el SIJP que los tomados en cuenta para el c mputo de los a os de servicio aportados, etc tera.

### 1.11 *Grupos de control y capacitaci n*

Desde el inicio del nuevo sistema de supervisi n operativa (septiembre de 2006) el  rea se control  en una oportunidad. Por resoluci n conjunta GP 354/06 y GC 2/06 del 16/6/06 que aprueba el cronograma de implementaci n del nuevo Modelo de Supervisi n Operativa, iniciando la implementaci n del modelo en cuesti n el 20/6/06 y finalizando el 7/8/06; establece que la Gerencia de Control Prestacional y Fiscalizaci n comenzar  con las actividades correspondientes al cierre del Grupo de Control de la Unidad respectiva con una semana de antelaci n a la indicada en el cronograma dispuesto en el art culo 1  y determina que la gerencia control efectuar  a trav s de las tareas realizadas por sus grupos m viles, mediciones peri dicas

que permitan establecer una herramienta para el proceso de mejora continua en la iniciación, otorgamiento y supervisión de las prestaciones tramitadas por las distintas áreas operativas de la gerencia prestaciones.

## 2. Unidad Convenios Internacionales - Planificación y producción

De la Información de la Gestión – Libro Estadístico surge a julio de 2007 un stock de 455 expedientes con una antigüedad de 167 días hábiles. La meta propuesta para esa fecha era lograr un stock de 456 expedientes con una antigüedad de 194 días hábiles. El resultado obtenido indica que la antigüedad del stock fue mejorada en un 14 % sobre lo planeado. La producción para julio de 2007 estimaba otorgar 105 expedientes (beneficios) en un tiempo promedio real (TPR) de 285 días. El resultado de lo producido fue 108 expedientes en 252 días, por lo que se superó la meta propuesta.

De la entrevista llevada a cabo en la Unidad de Convenios Internacionales se nos informó: “A partir de este año cambiaron las autoridades de ella, razón por la cual la nueva jefatura decidió realizar un relevamiento del área, a fin de clasificar las actuaciones que se encontraban pendientes de tramitación, aproximadamente 5.000. Asimismo, ha decidido capacitar primero sin priorizar la productividad para luego poder superarla sin que aumente el nivel de error o bien que les permita mejorar la calidad de la gestión”.

La Unidad Convenios Internacionales nos ha remitido los resultados de su gestión a diciembre de 2007 obrantes en Tablero de Mando Estratégico. Se iniciaron en dicho mes 252 expedientes, se reabrieron 12, y 99 corresponden a otros ingresos. A ese mes cuenta con stock real de 687 expedientes, siendo la gestión de: 71 expedientes en producción (51 otorgados y 20 denegados) y 64 expedientes finalizados, lo que representa un 9 % y 7 %, respectivamente, sobre el total de stock.

Del Libro Estadístico de diciembre de 2007 no surgen las metas propuestas, tampoco pudo verificarse a través de otra información.

Del análisis efectuado en esta área se verificó una nueva versión del Tablero de Mando de Prestaciones en el rubro Gestión Operativa – Esquema de Productividad, publicado en julio de 2008. Con relación al análisis efectuado a dicha información, en lo que hace al segundo semestre de 2007, se destaca que no se evidencian datos sobre las metas planeadas, solo se indica la cantidad de días hábiles de antigüedad que para julio de 2007 indica 167 días. Esta información no coincide con la que surge del Libro Estadístico que expone 252 días.

A partir del mes de enero/08 el organismo procedió a informar sobre el plan de metas propuestas para esa unidad y la gestión del ente durante el período de enero a junio de 2008.

De la información analizada para el primer semestre del año 2008 el 22 % de los expedientes tenía una antigüedad superior a los seis meses.

Respecto de la antigüedad de los expedientes, cabe señalar que durante el primer trimestre de 2008 la gestión fue positiva revirtiéndose luego, en lo que hace a la producción hubo en general un desvío negativo.

Cabe consignar que en el Tablero de Mando Estratégico no se encuentran contenidas las mediciones respecto de las actividades efectuadas respecto de los “traslados temporarios”, las extensiones de los mismos ni las exenciones previsionales (trabajos en empresas internacionales que están exentos de aportar al sistema previsional en el país que prestan servicios), cuyas tareas son representativas respecto del desempeño del área.

### 2.1 Tramitación de los expedientes

El organismo no ha definido normativamente los tiempos máximos de tramitación, por lo que no puede señalarse la existencia de demoras (atrasos) en el otorgamiento de los beneficios, salvo por promedios referenciales. En cuanto al análisis llevado a cabo por la AGN sobre el tiempo promedio de resolución (TPR), de los expedientes analizados en la muestra, surge que el TPR asciende aproximadamente a 155 días hábiles, siendo el máximo verificado de 1.425 días hábiles y el mínimo de 57 días hábiles. Ejemplos:

a) Trámite vinculado con el otorgamiento de una prestación previsional:

Beneficio 15-033-17794-0.

Fecha de solicitud de la prestación: 4/10/2001.

Fecha de otorgamiento: 11/9/07.

Fecha del mensual liquidado: 31/10/2007.

La Unidad Convenios Internacionales intervino en la recepción de la solicitud derivándola a la Gerencia de Capitalización, por tener el interesado aportes en la AFJP Profesión + AUGE (FESI), ingresando la actuación a esta AFJP con fecha 10/6/02, quien lo devuelve a la ANSES el 1º/3/06. Recibido por la Unidad Convenios Internacionales, lo remite a la UDAI Monte Grande con fecha 16/8/07, siendo esta última UDAI quien resuelve sobre el otorgamiento de la prestación el 11/9/07. Finalmente con fecha 12/5/08 la Unidad Convenios Internacionales remite la documentación inherente a lo actuado al Organismo de Enlace de la República Oriental del Uruguay. Tiempo transcurrido entre el inicio y la fecha de otorgamiento: 1.425 días hábiles (623 días en la ANSES y 802 en la AFJP). No se evidencia de la documentación obrante, las acciones llevadas a cabo por la ANSES tendientes a que la AFJP cumpla con mayor celeridad.

b) Trámite referido al traslado de antecedentes a otro Estado:

Beneficio 15-0-3255474-0-5.

La Unidad Convenios Internacionales intervino en la remisión de la documentación referida a la presta-

ción por edad avanzada otorgada por la ANSES, que le fuera requerida por el gobierno de Italia. Al respecto cabe destacar que el expediente ingresó en la Unidad de Convenios Internacionales con fecha 18/2/08, y se procedió a enviar los antecedentes requeridos el 14/5/08, es decir, que el trámite en cuestión se gestionó en el término de 57 días hábiles.

### 2.2 Nivel de error detectado por el Grupo de Control Móvil de la Gerencia de Control de la ANSES

El Grupo de Control Móvil de la Gerencia de Control de la ANSES realizó desde su creación (9/06) una sola visita a la Unidad de Convenios Internacionales, del 12 al 14 de marzo de 2008 y verificó los expedientes de prestaciones pasivas correspondientes al 25, 26, y 28 de febrero de 2008. De dicho informe surge que:

- a) Se revisaron 17 expedientes.
- b) Siete sin observación.
- c) Cuatro casos se verificaron con errores formales.
- d) Seis expedientes con impacto económico.

De lo expuesto surge que el nivel de error, teniendo en cuenta los casos con incidencia económica, asciende a un 35 %.

Por otra parte, del análisis efectuado por la AGN surge:

- a) Se revisaron 55 expedientes.
- b) Veintitrés sin observación.
- c) Tres casos se verificaron con errores formales.
- d) Veintinueve expedientes con impacto económico.

De lo expuesto surge que el nivel de error, teniendo en cuenta los casos con incidencia económica, asciende a un 53 %.

En ambos controles realizados, el nivel de error supera el 5 % aceptado originalmente en el POA del organismo.

El organismo en su descargo ha señalado: “Ante los controles mencionados en el ítem 1.10, se ha procedido a implementar procedimientos que subsanaron los errores detectados oportunamente”.

### 3. Trámites complejos

Se deja constancia de que la muestra analizada contempla el otorgamiento de las prestaciones al personal de las fuerzas armadas, ex portuarios y estibadores, ferroviarios, personal de Luz y Fuerza, Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes-Monotributistas, Régimen Jubilatorio para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, Consolidación de la Deuda-Bonos Serie 3, sentencias de subsidios por sepelio, reajustes por suplemento docente e investigadores científicos y convenios de reciprocidad-resolución 363/81.

Del análisis selectivo practicado surgieron las fallencias generales enumeradas a continuación.

### 3.1 Deficiencias detectadas en la documentación

- a) No todos los expedientes se encuentran foliados.
- b) Falta en algunos casos la firma de los responsables de la Coordinación Trámites Complejos.
- c) Se agrega documentación suelta sin incorporar al expediente.
- d) Falta cierta documentación necesaria para el otorgamiento y liquidación de las respectivas prestaciones.
- e) El organismo realiza PR-PA (Registros de Primeros Pagos) en forma mecanizada con nominación distinta a la del beneficiario del expediente. Luego confecciona la liquidación en forma manual, agregando ambas liquidaciones al expediente sin foliar. Cabe aclarar que ambas liquidaciones son coincidentes en el resto de los datos consignados por lo que el procedimiento descrito genera confusión.

El organismo informó que “en los casos de beneficios que no se puede utilizar el PR-PA por estar en curso de pago, se realiza un cálculo ilustrativo con el mismo programa pero con los datos de otro afiliado, evitando así hacer un cálculo manual y reduciendo la probabilidad de error. El mismo no se confirma y se borra del sistema, adjuntando al expediente como constancia de los cálculos efectuados y proceder a incorporar las novedades por el LMN”.

No obstante lo expuesto, se considera como alternativa necesaria que se pueda modificar el sistema a fin de poder subsanar la situación planteada ya sea a través de la creación de un módulo “Consulta Liquidación” o bien aceptar “Modificaciones” que le permitan verificar los cálculos manuales a nombre de los beneficiarios reales.

### 3.2 Diferencias en el cómputo de los años de aportes

Se verificaron discrepancias respecto de la cantidad total de años aportados lo que ha generado diferencias en los haberes computados y la denegatoria del beneficio (un caso de cada observación).

### 3.3 Fecha de inicial del pago

- a) No se evidencian constancias que permita determinar la fecha inicial de pago tomada por el organismo auditado.
- b) Para considerar la fecha inicial de pago de las prestaciones comprendidas en el Régimen Previsional para Magistrados y Personal del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán se toma la correspondiente a la fecha de liquidación del beneficio y no la de la solicitud o reclamo.

### 3.4 Error en el cálculo del haber de alta y retroactivo

- a) Error en los cálculos realizados tanto para determinar el haber de alta, así como también en el retroactivo.
- b) Con relación al cálculo del retroactivo cabe mencionar que el mismo se realiza en forma manual, lo

cual origina mayor posibilidad de error, observándose varios casos en que se ha omitido considerar diversos períodos del retroactivo.

c) Se ha verificado que no se ha liquidado la coparticipación de una pensión, teniendo en cuenta que había una menor que le correspondía dicha prestación.

### 3.5 *Aplicativo BO00 (Bonos de Consolidación)*

En ambos casos integrantes de la muestra abonados con bonos, no se ha verificado la incorporación en el aplicativo BO00 de los bonos colocados.

### 3.6 *Prestaciones previsionales otorgadas a portuarios amparadas en los decretos 1.197/04 y 1.406/06*

Como consecuencia del estado de quiebra de la empresa Terminal Portuaria Intefema de Buenos Aires Sociedad Anónima, ex concesionaria de la Terminal Portuaria N° 6 del Puerto de Buenos Aires, el Estado nacional desde febrero de 1996, a través de las áreas competentes, instrumentó diversas medidas de asistencia social para los ex trabajadores, que no dieron una solución definitiva al conflicto. Entre otros efectos, el cierre de la Terminal Portuaria N° 6 del Puerto de Buenos Aires trajo como consecuencia para los ex trabajadores la imposibilidad de continuar cotizando al régimen previsional.

Ante esta situación mediante los decretos 1.197/04 y 1.409/06 se les reconoce el cómputo total o parcial al efecto jubilatorio, del período de inactividad comprendido entre la fecha que para cada caso en particular se especifica en dichos actos normativos y el último día del mes anterior al reingreso a la actividad laboral o inicio del trámite jubilatorio.

Con relación a las prestaciones previsionales correspondientes a los aludidos trabajadores, la Coordinación de Trámites Complejos interviene en los primeros beneficios a otorgar, y en los reajustes resultantes de la aplicación de los referidos decretos para aquellas prestaciones ya otorgadas.

Con fecha 19 de marzo de 2008 la ANSES dicta la resolución DEA 230/08 por la que se suspende la tramitación y la iniciación de nuevas solicitudes de prestaciones previsionales y en su caso de sus beneficios derivados y reajustes al amparo total o parcial de los aludidos decretos. Esta decisión se fundamenta en que la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, otorgó certificaciones para que los trabajadores pudieran jubilarse sin contar con los mecanismos adecuados ni el control para emitir tales certificados.

Por estos hechos hay una causa penal que se tramita ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal N° 8, Secretaría N° 15.

Los beneficios 15-5-12455150 y 15-0-3254188-0-0, 15-0-0100260-0 referidos a las prestaciones antes citadas, fueron otorgados con anterioridad al dictado de la resolución DEA 230 de fecha 19 de marzo de 2008, por la cual se suspende la tramitación y la iniciación de nuevas solicitudes de prestaciones previsionales

y en su caso, de sus beneficios derivados y reajustes, al amparo total o parcial de los decretos 1.197/04 y 1.409/06. Con relación a los mencionados beneficios la ANSES ha expresado que: “no ha obtenido evidencia de legalidad de las certificaciones obrantes en las actuaciones ya que:

”- La Administración Nacional de Puertos Sociedad del Estado no ha contado al momento de emitir las respectivas certificaciones con procedimientos para la tramitación de las mismas, ni manuales o reglamentos debidamente aprobados para la elaboración de padrones de los ex trabajadores portuarios.

”- La AGP S.E. no cuenta con mecanismos de control para la emisión de las citadas certificaciones”.

Al respecto la Gerencia de Asuntos Penales, Sumarios y Denuncias nos informó que “la causa en cuestión tiene su génesis en una denuncia penal formulada por el actual director ejecutivo de la ANSES ante la Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social, resultando luego radicada en el Juzgado Federal N° 8, Secretaría N° 15 bajo el número de causa 14.579/07 y caratulada: “Montiel, Francisco y otros s/ extorsión”, tribunal a cargo del juez Marcelo Martínez De Giorgi. La causa se halla en pleno trámite de instrucción habiendo resultado indagados y procesados los imputados. La presente información se brinda con las limitaciones impuestas por el artículo 204 del CPPN en cuanto establece la reserva de las actuaciones para aquellos sujetos ajenos al proceso penal”.

### 4. *Coordinación de trámites complejos - Planificación y producción*

De los datos informados por la ANSES (TME) al 31 de diciembre de 2007 y 30 de junio de 2008 para la Coordinación, surge que la iniciación real de expedientes durante el primer semestre de 2008 fue superior en promedio a la esperada, exponiendo además un índice de rotación al cierre (junio/08) de 3,19 meses y un tiempo real de resolución (TPR) de 87 días hábiles.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en función de los datos aportados se puede señalar que:

#### a) *Respecto del stock de expedientes.*

Al 31/12/07 registraba un stock significativamente superior al planificado para el cierre de dicho ejercicio (284 %). Durante el primer semestre de 2008 esta situación se revierte al lograr reducir el stock a 2.692, en contraposición a la planificación que preveía un stock inicial al 1° de enero de 3.155 expedientes y un stock al 30 de junio de 3.889 expedientes. No se han obtenido evidencias que respalden las cantidades del stock de expedientes planificados para diciembre de 2007 y primer semestre de 2008, ni análisis sobre los importantes desvíos producidos. Cabe señalar además que, entre diciembre de 2007 y junio de 2008, se incrementaron los expedientes con antigüedad mayor a seis meses mientras que se redujeron significativa-



mente aquellos con menor antigüedad, sin una fundamentación al respecto.

b) Respecto de la producción mensual de expedientes.

Puede observarse que en el referido período se ejecutó una producción mensual por encima de lo previsto, como ejemplo en junio de 2008 se refleja un superávit de producción del 31 %. No se han obtenido los respaldos de las cantidades planificadas de producción mensual para el período, ni el análisis de los importantes desvíos positivos generados en dichos meses.

En respuesta al cuestionario que hemos realizado, la coordinación nos ha informado que “en función de la complejidad de los casos tratados el promedio de resolución establecido es de 3 expedientes por computista por día. Asimismo, nos comunica que el Plan Operativo Anual de la ANSES ha establecido para esa coordinación la cantidad aproximada de 900 expedientes a resolver con frecuencia mensual”.

Independientemente de lo señalado precedentemente, en el nuevo tablero de mando de la Gerencia de Prestaciones implementado al 30/6/08, en la parte de Gestión Operativa-Eschema de Productividad, no se encuentran cargados a la fecha de cierre de las tareas de campo y los datos correspondientes a la Coordinación de Trámites Complejos.

#### 4.1 Nivel de error detectado por el Grupo de Control Móvil de la Gerencia de Control de la ANSES

El Grupo de Control Móvil de la Gerencia de Control ha efectuado una nueva visita a la mencionada coordinación los días 1° al 4 de julio de 2008 siendo ésta la sexta. Dicho grupo evaluó los expedientes de prestaciones pasivas correspondientes a los días 3, 9 y 18 de junio de 2008. El alcance del análisis abarcó 46 expedientes de los cuales:

a) Treinta y tres casos no merecieron observaciones.

b) Una prestación se verificó sin derecho.

c) Diez casos con observación con impacto económico.

d) Dos casos con errores formales.

El 23,9 % de los casos merecieron observaciones con impacto económico (se deja constancia que para el cálculo se incluyó la prestación sin derecho).

Del análisis de los 50 expedientes muestreados por AGN surge:

a) Veinte casos no merecieron observaciones.

b) Veinte casos con observación con impacto económico.

c) Diez casos con observaciones cualitativas.

En el 40 % de los casos analizados las observaciones tuvieron impacto económico. En virtud de lo expuesto el nivel de error detectado a través de los

distintos controles aplicados supera ampliamente el 5 % aceptado en los POA de la organización.

Finalmente, la AGN formula las siguientes recomendaciones:

1.1 Implementar a la brevedad en la Unidad de Convenios Internacionales el SICA para el cómputo de los años de aportes, con el objetivo de evitar los cálculos manuales que generan mayores posibilidades de error.

1.2 Controlar que en los expedientes se encuentren la totalidad de las certificaciones de servicios, así como también que ellas reúnan las formalidades que no las tornen vulnerables (ejemplo: fecha, firma y aclaración del responsable, etcétera).

1.3 Cumplir con la normativa sobre la forma de cálculo de la prorrata a fin de unificar los criterios a seguir por los liquidadores.

1.4 Fortalecer el sistema de control, tanto en el área de supervisión como en el correspondiente a la coordinación, para evitar errores en la determinación del haber puesto al pago de los beneficiarios.

1.5 Completar la documentación obrante en los expedientes con el fin de que los mismos contengan la totalidad de la información requerida para su liquidación y control.

1.6 Ídem 1.4.

1.7 Arbitrar las medidas tendientes para que las unidades que otorguen y liquiden los primeros pagos tengan en tiempo y forma las pautas para la liquidación de los respectivos aumentos, y en caso de atraso de la información reajustar los casos no considerados.

1.8 Fortalecer el sistema de control, tanto en el área de Supervisión como en el correspondiente a la coordinación, para evitar errores respecto de la liquidación de haberes impagos.

1.9 Las liquidaciones deberán contener todos los datos necesarios que permitan poder determinar los cálculos llevados a cabo por la ANSES para arribar a las sumas que se ponen al pago (ejemplo: fecha inicial de pago, período que abarca el retroactivo, para el caso de pensiones derivadas, la identificación de los meses en que se procede al descuento de los haberes indebidos del causante). Asimismo, el organismo deberá adecuar la información registrada en el emulador de la forma más oportuna posible, así como también reflejar la situación expuesta en los respectivos expedientes para que pueda utilizarse en la toma de decisiones.

1.10 Cumplir con lo normado respecto de la totalidad de controles a ejercer por los grupos de control móvil.

2.1 Definir los tiempos máximos de tramitación con el objetivo de verificar el cumplimiento en tiempo y forma del otorgamiento de las prestaciones.

2.2 Ejercer los controles y capacitar al personal del área con el objetivo de disminuir el nivel de error de-

tectado tratando de cumplir con el establecido en el POA de la ANSES.

3.1 Verificar que los expedientes contengan la totalidad de la documentación que avale las prestaciones otorgadas, así como también que esté firmada por la autoridad competente e íntegramente foliada.

3.2 Fortalecer el sistema de control en línea a fin de corregir todos aquellos errores que se detecten en el cómputo de los años de aportes y las liquidaciones de haber de alta y retroactivo, a los efectos de avalar el derecho de las prestaciones otorgadas y el fundamento de las denegadas, así como también, que al momento de poner al pago los haberes se encuentren correctamente liquidados.

3.3 Rever la normativa dictada por el ente (circulars) en lo que se refiere a la fecha inicial de pago para las prestaciones otorgadas en virtud del Régimen Previsional de Magistrados y Empleados del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, a fin de adecuarlos a la norma legal vigente en la materia que nos ocupa y evitar reclamos que den origen a una mayor litigiosidad.

3.4 Ídem 3.2.

3.5 Fortalecer los controles con el objetivo de verificar que se incorporen a los sistemas la totalidad de los datos de pago de sentencias en bonos.

3.6 Agilizar las acciones tendientes a activar la tramitación e iniciación de beneficios de los ex trabajadores portuarios.

4 Efectuar el análisis de los desvíos producidos respecto del stock de expedientes y de la producción estimada.

4.1 Ejercer los controles y capacitar al personal del área con el objetivo de disminuir el nivel de error detectado tratando de cumplir con el establecido en el POA de la ANSES.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.573-D.-2010 y 444-O.V.-2009.

#### XXIII

#### INFORMES EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2008 DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE FINALIZACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II

**(Orden del Día N° 1.893)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios OV.-328/09, mediante el cual la Auditoría General de

la Nación remite resolución aprobando el informe sobre el sistema de control interno referido a los estados contables al 31/12/08 correspondientes al Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referidas a los estados contables al 31/12/08 del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2008 del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 2/3/09 hasta el 26/8/09.

#### *Informe del auditor*

El examen ha sido realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución AGN 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

Los auditores externos realizan las siguientes aclaraciones previas al dictamen:

*a)* Tal como describe la nota 1 a los estados contables, el Contrato de Fideicomiso de Administración (CF) establece, entre otras cuestiones, que el objeto de las cuentas fiduciarias donde se transfieren los activos fideicomitidos a ser administrados deben contemplar el pago a los contratistas y proveedores de los bienes, las obras y los servicios comprendidos en el proyecto,

el pago de salarios y cargas sociales de los dependientes de NASA afectados al proyecto.

El contrato mencionado establece asimismo que el fiduciario realizará los pagos previstos y detallados en el proyecto, con estricto ajuste a los procedimientos y requerimientos estipulados en el CF y sus anexos, así como los restantes términos y condiciones que resulten del manual operativo previsto en el mismo. Entre otras disposiciones, dicho manual detalla la documentación que debe recibir el fiduciario para poder realizar el pago. Adicionalmente el CF prescribe que el fiduciario no tendrá otras obligaciones que las que surgen de la Ley de Fideicomiso y del CF, ni ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita, no resultando responsable por la calidad y/o integridad de los bienes fideicomitados y fija asimismo que NASA retiene el carácter de operador del proyecto, y que, por lo tanto, el fiduciario no asume responsabilidad ni obligación alguna respecto de su ejecución, la provisión de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que son objeto del mismo.

Los estados contables del fideicomiso son elaborados aplicando criterios generales de valuación y exposición establecidos en las normas contables profesionales, considerando las características de un fideicomiso de administración pública. Las bases de presentación y los criterios generales y particulares de valuación y exposición y de reconocimiento de resultados se encuentran detallados en la nota 2 a los estados contables.

b) De acuerdo con lo descrito en nota 8 a los estados contables, el fiduciario no ha recibido respuesta del BCRA al pedido de autorización para efectuar eventuales instrucciones de desembolso a beneficiarios de pagos radicados en el exterior. Sin perjuicio de lo mencionado el fiduciario ha determinado que las operaciones de cambio se realicen a nombre del fiduciante en cuanto 'obligado al pago' del precio de los contratos que motivan las remesas al exterior, no habiendo recibido observaciones del ente rector hasta la fecha.

El dictamen de la AGN es favorable, y sujeto al efecto que sobre los estados contables pudieran tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de la situación de incertidumbre planteada en b).

#### *Memorando sobre el sistema de control interno*

La AGN informa que, como parte de las tareas realizadas con el propósito de emitir una opinión sobre los estados contables del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008, fue llevada a cabo una revisión del funcionamiento de los sistemas de control interno, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría establecidos por las disposiciones vigentes

para el examen de los estados contables de cierre de ejercicio.

Como resultado de dichos procedimientos surgieron debilidades que los auditores comunicaron al fiduciario, mediante el memorando sobre el sistema de control interno contable del fideicomiso.

Los auditores aclaran que el estudio y la evaluación efectuada no necesariamente han de revelar todas las debilidades significativas del sistema, por lo cual no expresan opinión sobre el sistema de control interno contable del fideicomiso considerado en su totalidad.

Sobre esa base, los auditores informan que las observaciones de mayor significación a formular sobre el control interno del fideicomiso, son las siguientes:

#### *1. Manual de cuentas contables*

Mediante actas de directorio 488 del 26/04/06, 506 del 30/08/06 y 546 del 20/06/07 se aprobaron las normas y procedimientos correspondientes al Circuito General del Fideicomiso Plan de Finalización de Atucha II. Dicha norma interna tiene por objeto establecer el circuito de todo proceso administrativo que esté estipulado en el contrato de fideicomiso.

La AGN observa que la norma interna mencionada precedentemente no contempla la operatoria contable del fideicomiso, excepto para algunas operaciones, tales como el reintegro de gastos realizados o a realizar. No se establece asimismo la obligación de contar con un manual de cuentas que permita estandarizar la registración, cuestión relevante atento las características particulares de los fideicomisos públicos para los cuales no siempre pueden utilizar las cuentas contables empleadas por las entidades financieras como el fiduciario.

La AGN recomienda implementar un manual de procedimientos que establezca la operatoria contable del fideicomiso a fin de uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo, facilitar las labores de seguimiento y la evaluación del control interno y aumentar la eficiencia administrativa de BICE como fiduciario del fideicomiso.

#### *2. Procedimientos de pagos*

a) El contrato de fideicomiso establece en el artículo 4.3 que el fiduciario realizará los pagos a los beneficiarios con estricto ajuste a los procedimientos y requerimientos estipulados en el mismo, así como los restantes términos y condiciones que resulten del manual operativo. El manual operativo mencionado fija en el punto 5.1.3.1.1.2 que para proceder al pago NASA deberá presentar la orden de pago y fotocopia de la factura o certificado de avance de obra.

La AGN observa que para los pagos efectuados a beneficiarios del exterior y al BICE por servicios prestados no se utilizan órdenes de pago sino que se reciben notas acompañadas de documentación de respaldo atento al carácter de los proveedores, si bien dicha

circunstancia no se encuentra prevista en el manual operativo.

La AGN recomienda evaluar las diferentes modalidades de pago empleadas en la operatoria habitual del fideicomiso y, de corresponder, solicitar la adaptación del manual operativo de acuerdo a lo previsto en el contrato de fideicomiso, a efectos de contemplar dichas circunstancias instrumentando su aplicación.

b) El manual operativo en el punto 7.2 estipula que NASA presentará al BICE una orden de pago cuyo beneficiario será NASA, con el monto a pagar en concepto de retenciones, adjuntando un detalle de las mismas. Una vez recepcionados los fondos, NASA pagará la obligación fiscal, tras lo cual remitirá a la gerencia División Fideicomisos del BICE los comprobantes de pago correspondientes.

La AGN observa que en el manual operativo no se encuentra prevista ninguna actividad de control a practicar utilizando los comprobantes del pago de la obligación fiscal recibidos. Si bien el fiduciario realiza controles ante la recepción de las órdenes de pago con el detalle de las retenciones, no ha surgido evidencia de la realización de procedimientos de cotejo entre los comprobantes de pago con las órdenes emitidas previamente y su posterior archivo unificado. Sin perjuicio de lo mencionado, la AGN manifiesta que de una muestra revisada no detectó diferencias.

La AGN recomienda arbitrar los medios necesarios a fin de realizar controles sobre los pagos de retenciones de impuestos utilizando las órdenes de pago y los comprobantes de pagos recibidos a posteriori de NASA.

#### c) Aportes

En el contrato de fideicomiso (cláusula 2.01.f.) se incluye una estimación de desembolsos anuales que deben efectuarse al fideicomiso con destino a la cuenta A y asimismo, el envío de un cronograma de desembolsos de acuerdo con las formalidades y periodicidad que prevea el manual operativo. En este manual solo se establece que los desembolsos se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el presupuesto nacional. Respecto de los aportes a la cuenta B no se prevé la confección de un cronograma de desembolsos.

La AGN observa que de la revisión de los aportes recibidos no ha podido comprobar la existencia de cronogramas de envío específicos, habiendo superado el monto ingresado a los importes estimados originalmente en el convenio. Asimismo, no ha podido evidenciar la existencia de mecanismos de comunicación habitual de transferencias entre el fiduciario con los entes aportantes de recursos, a nivel operativo, a efectos de facilitar el monitoreo del ingreso de los fondos.

La AGN recomienda implementar los mecanismos tendientes a asegurar la comunicación del envío de

fondos al fideicomiso y los procedimientos a seguir para la recepción de los fondos y su monitoreo.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### XXIV

#### INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/08 DEL PROYECTO ESCUCHAR A LOS POBRES A FIN DE MEJORAR EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS SOCIALES

**(Orden del Día N° 1.894)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 325/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de Mejorar el Impacto de las Políticas Sociales, Carta Acuerdo de Donación BIRF TF 54.429 (ejercicio único irregular por el período comprendido entre el 18/4/08 y 31/12/08); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de Mejorar el Impacto de las Políticas Sociales, Carta Acuerdo de Donación BIRF TF 54.429 (ejercicio único irregular por el período comprendido entre el 18/4/08 y 31/12/08).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*



## FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación, ha examinado los estados financieros, por el ejercicio irregular por el período comprendido entre el 18/4/05 al 31/12/08, correspondientes a la Carta Acuerdo de Donación BIRF TF 54.429 llevado adelante por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, en el ámbito de la Presidencia de la Nación, con destino a la financiación de las actividades del Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de Mejorar el Impacto de las Políticas Sociales de fecha 22/2/05.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que la respuesta a la circularización de asesores legales que informa la inexistencia de juicios pendientes, se encuentra firmada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (firmante de los estados financieros del proyecto), debiendo ser suscrita por el responsable del área legal del organismo al cual pertenece el proyecto en cuestión.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo señalado en “Aclaraciones previas” (inciso 1) los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera al 31/12/08, del Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de Mejorar el Impacto de las Políticas Sociales, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio irregular finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en la Carta Acuerdo de Donación BIRF TF 54.429 del 22/2/05.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los SOE y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, correspondientes a la Carta Acuerdo de la Donación TF 54.429 suscrita el 22/2/05 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con destino a la financiación de las actividades del Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de Mejorar el Impacto de las Políticas Sociales.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado de solicitudes de desembolsos por período irregular finalizado el 31/12/08 (expresado en dólares estadounidenses) correspondiente al Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de Mejorar el Impacto de las Políticas Sociales, resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el período irregular comprendido entre el 18/4/05 y el 31/12/08, de conformidad con los requisitos establecidos en la Carta Acuerdo de la Donación TF 54.429 suscrita el 22/2/05 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con destino a la financiación de las actividades del citado proyecto.

Finalmente, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial para el período 21/10/05 al 31/12/08, (cuenta corriente en dólares estadounidenses BNA 367.098/9) de la Carta Acuerdo de la Donación TF 54.429 suscrita el 22/2/05 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con destino a la financiación de las actividades del Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de Mejorar el Impacto de las Políticas Sociales.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado de la cuenta especial presenta razonablemente la disponibilidad de fondos al 31/12/08, así como las transacciones realizadas durante el período comprendido entre el 21/10/2005 y el 31/12/08, de conformidad con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la Carta Acuerdo de la Donación TF 54.429 de fecha 22/2/05 suscrita entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con destino a la financiación de las actividades del Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de Mejorar el Impacto de las Políticas Sociales.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

*Firmas consultoras (ONG)*

I. Llamado a concurso para contratación de servicio de consultoría para la sistematización y puesta en práctica de una metodología orientada a fortalecer y consolidar redes territoriales en 7 regiones del país. Monto total: \$ 584.474. Organizaciones contratadas objeto de muestra.

– Asociación Civil La Chozza (\$ 96.120).

– Asociación Servicio Habitacional y de Acción Social SEHAS (\$ 112.260).

*Proceso de selección - Expediente 18.889/06**Observaciones generales**1. Ofertas económicas*

En principio, los montos finalmente contratados, con la inclusión de los planes de trabajo, modifican sustancialmente la oferta económica originalmente presentada (sin los citados planes de trabajo).

a) Sobre el particular la AGN informa que no se cumplió con lo establecido en el punto 5) del llamado a concurso, anteúltimo párrafo: “...se abrirá una etapa de negociación tendiente a lograr un acuerdo en vista a la formulación de los planes de trabajo con las redes...”, el mismo no debe alterar sustancialmente la propuesta técnica y económica presentada ni los términos del presente llamado a concurso, de tal manera que no afecten la calidad del producto final, su costo y la validez de la evaluación final.

b) Asimismo, la AGN señala que no tuvieron a la vista la no objeción del banco a la adjudicación definitiva por \$ 548.474 de los servicios de consultoría, con los incrementos presupuestarios señalados. El banco otorgó la no objeción a la preselección de seis organizaciones consultoras, habiendo revisado el acta de evaluación de las ofertas y grilla comparativa sin los incrementos que originaron los planes de trabajo.

#### 2. Acta de evaluación de las ofertas

La AGN señala que en la tabla resumen de las ofertas mejor calificadas por región se ha deslizado un error al consignar el total de \$ 289.338,30, cuando correspondía \$ 335.062,65.

#### Observaciones particulares

#### 3. Proceso de selección Asociación Civil La Choza

La AGN informa que:

a) No tuvieron a la vista las ofertas técnicas presentadas por CIET y por la Asociación Civil Bienestar Misionero.

b) En la planilla Informe Final del 11/1/08 (sin aclaración de firma y cargo de quien suscribe), surge que el nuevo presupuesto no sólo incluye los gastos del plan de trabajo, sino que efectúa una modificación al presupuesto original, con una redistribución del mismo e incluyendo gastos que en principio no corresponden a un plan de trabajo por \$ 8.640 (se trata de gastos de teléfono, librería, oficina, que debieron integrar la propuesta original y ser tenidos en cuenta por el Comité de Evaluación en la preselección).

c) Planes de trabajo obrante en el expediente: no está especificado el monto de los gastos que los componen.

#### 4. Observaciones particulares. Proceso de selección SEHAS

a) Propuesta económica original: a fjs. 138 obra detalle del presupuesto por \$ 81.738,30 por rubro, la AGN señala que “este listado es orientativo”, no obstante es el monto preseleccionado”.

b) Nuevo presupuesto: respecto a las acciones de consultoría sólo obra en el expediente un cuadro resumen del presupuesto total, no especifica la composición analítica de los gastos.

c) No surgen los criterios para determinar la redistribución presupuestaria efectuada a los gastos de consultoría (\$ 58.522), ya que difiere totalmente de lo expuesto en el presupuesto, \$ 81.378,30, presentado originalmente.

La AGN recomienda someter a consideración del banco todas las etapas de los procesos contractuales. Establecer presupuestos que permitan relacionar las distintas etapas de ejecución y gastos.

#### Observaciones comunes

#### 5. Rendiciones de cuentas (Asociación Civil La Choza)

La AGN manifiesta, entre otras, las siguientes observaciones:

a) Pago de honorarios, viáticos y pasajes: se incluyen pagos a consultores por \$ 2.415, \$ 1.500 que no se encuentran incluidos en el listado de equipo de trabajo presentado por la asociación. No se tuvo a la vista documentación que dé cuenta de su inclusión en el equipo de trabajo.

b) Notas de aprobaciones de análisis de las rendiciones de cuentas: no aclaración del nombre y/o cargo de quien suscribe; además señalan que no tuvieron a la vista la nota rendición 5.

c) No coinciden los montos de las rendiciones obrantes en el expediente con los expuestos en la planilla del 11/1/08 y con los detallados en las notas de análisis de las rendiciones.

d) Remanentes de rendiciones anteriores: no detallan su composición ni adjuntan comprobantes.

e) No se adjunta la designación de la responsable del proyecto a efectos de verificar la procedencia del pago de honorarios por dicho cargo y la procedencia de la firma de las rendiciones en calidad de responsable (6ª a 9ª rendición).

f) Octava rendición: la solicitud de adquisición y autorización de fecha 24/7/07 es posterior a la de la orden de compra y cuadro comparativo (23/7/07).

g) Novena rendición: i) Pagos por alquiler de cañón y pantalla (cuadro 1).

ii) Pagos fotocopia material didáctico por \$ 1.024,78: la aprobación de solicitud de compra es posterior a la de la OC y cuadro comparativo.

#### Informes de las rendiciones:

h) Informe 8: correspondiente al período 13 de junio al 6 de agosto/07 presentado el 12/11/07: no obran los motivos del atraso en la presentación. No obstante lo expuesto se efectuó el pago del 9º desembolso en septiembre/2007.

i) Informe 8 y 9: no tuvieron a la vista nota de aprobación.

j) En nota 98.359 del 18/2/08 se señala la remisión de los informes de avance 9 y 10; en el expediente obran 9 informes.

#### 6. Rendiciones de cuentas (SEHAS)

a) No tuvieron a la vista la nómina con el equipo de trabajo que tiene a su cargo el desempeño de la tarea de consultoría.

b) En un gran número de casos las facturas presentadas por los consultores establecen que el concepto del pago es por honorarios y gastos sin especificar

Cuadro 1

Factura N°	Fecha	Concepto	\$	Observaciones
330	11/11/07	Alquiler por 2 días	500	No se especifica fecha del taller. Comparación de presupuesto de fecha 14/6/07, no surge motivo por el cual se factura en noviembre.
326	8/11/07	Alquiler por los días 17 y 18/5/07 23 y 24/5/07 11 y 14/6/07	1.500	No tuvieron a la vista comparación de tres presupuestos. No surge motivo por el cual se factura recién en noviembre.
327	9/11/07	Alquiler los días 9, 22 y 23/2/07 18, 19 y 20/4/07	1.500	

ni discriminar el monto por cada uno de estos conceptos.

c) Facturas de telefonía: por cada una rendida la asociación presentó una nota estableciendo el porcentaje de esa factura que le corresponde a ese proyecto. Si bien está previsto el concepto en el presupuesto, no surge cuál es el criterio para determinar dichos porcentajes, el mismo no está establecido en el convenio.

II. Convenio de consultoría para administración de visitas de aprendizaje e intercambio entre redes territoriales participantes en proyecto - \$ 78.106 - Asociación Civil Educación para Todos - Expediente 22.192/06

1. Proceso contractual: La AGN no tuvo a la vista: a) Designación del Comité de Selección ni los pertinentes dictámenes. Sólo obran en el expediente informes de evaluación de las propuestas técnicas y económicas suscritas por el responsable del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de fecha 28/6/07 y 3/7/07; b) Las cartas de invitación a las ONG, donde especifique la fecha de presentación de las propuestas.

2. Propuestas presentadas: a) En las tres propuestas presentadas los currículos tenidos a la vista no poseen firma; b) Propuesta Fundación SES: no se encuentra suscrita por responsable alguno.

3. Modificación del convenio (reducción de número de visitas y reasignación presupuestaria): la AGN no tuvo a la vista la aceptación y/o aprobación por parte del proyecto de la modificación propuesta por la asociación, y en caso de corresponder, la pertinente no objeción. Sólo obra la solicitud de la asociación de fecha 12/12/07.

4. No tuvieron a la vista los informes correspondientes a cada visita, la aprobación del informe final, así como también la comunicación de la asociación

del personal que efectuaría las tareas de monitoreo, coordinación y administrativas.

5. Rendición de cuentas: plazo de vigencia del convenio 90 días de fecha del desembolso (se debían haber presentado y aprobado las rendiciones en enero 2008): a) La tercera rendición fue presentada en mayo (las dos primeras rendiciones no contaban con nota de elevación y no presentaban constancia de fecha de recepción); b) Pagos efectuados a mutuales u organizaciones para organizar los viajes de las redes visitantes. La AGN indica que no surgen los motivos por los cuales se contrata a estas entidades para dicha organización, toda vez que dichas tareas, en principio, son las que debe realizar la asociación.

6. Observaron situaciones particulares de las rendiciones tales como: constancias de recepción suscritas por una asociación distinta a la receptora de fondos; en relación a "honorarios por monitoreo" manifiestan que no resulta procedente la imputación al rubro 2 pasajes y viáticos, los honorarios pagados a consultores locales para efectuar monitoreos (no previstos en el presupuesto presentado); y por último, respecto a la segunda rendición, evidenciaron varias falencias de índole administrativa.

7. Concurso de precios: filmación de las visitas \$ 8.400: a) El cuadro comparativo de precios y la orden de compra de fechas 23/11/07 y 26/11/07, respectivamente, son anteriores a la solicitud efectuada por la asociación (12/12/07) a reasignar los fondos para realizar las filmaciones; b) No tuvieron a la vista solicitudes de presupuestos efectuados; c) Los presupuestos presentados por los proveedores son informales.

III. Contratación directa para diseño y coordinación del seminario de evaluación y cierre y manual metodológico \$ 43.800; monto pagado al 31/12/08: \$ 40.805,69.

1. Pagos: no obran en el expediente recibos de la asociación por recepción de los fondos.

2. Rendición de cuentas por \$ 40.805,68: a) La nota del 17/7/08, referente a la rendición no tiene aclaración de firma; b) No tuvieron a la vista la comunicación de la asociación, del listado del personal que efectuaría las tareas de coordinación, asistencia técnica y administrativas relativas al presente contrato.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.576-D.-2010 y 325-O.V.-2009.

XXV  
**INFORMES EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS  
 FINANCIEROS CONTABLES Y EL SISTEMA DE  
 CONTROL INTERNO EN LA ENTIDAD BINACIONAL  
 YACYRETÁ**

**(Orden del Día N° 1.895)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-314/09, 313/09, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resoluciones sobre los estados financieros, solicitudes de desembolsos, movimiento del fondo rotatorio BID y cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato de préstamo 760/OC-RG BID, por el ejercicio finalizado el 31/06/08 y 31/12/08, respectivamente y expediente O.V.-312/09, AGN comunica resolución sobre informe con sugerencias para mejorar los procedimientos contables y el sistema de control interno sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/08, en el ámbito de la Entidad Binacional Yacyretá y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, referidas a los estados financieros contables y el sistema de control interno existentes en el ámbito de la Entidad Binacional Yacyretá.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, conjuntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

*Expediente Oficiales Varios 314/09 resolución AGN 194/09*

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una auditoría sobre los estados financieros de la entidad, sobre los estados financieros del préstamo 760/OC-RG BID, sobre solicitudes de reembolsos del préstamo N° 760/OC/RG BID, sobre movimiento del fondo rotatorio BID y sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato de préstamo 760/OC-RG BID de la Entidad Binacional Yacyretá, por el ejercicio semestral terminado el 30 de junio de 2008.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 1° de agosto de 2008 hasta el 18 de agosto de 2009.

El examen fue realizado conjuntamente por CYCE-Consultores y Contadores de Empresas (Paraguay) y la Auditoría General de la Nación, de conformidad con las normas internacionales de auditoría, coincidentes con los criterios sustentados por la profesión en la República del Paraguay y en la República Argentina, que son compatibles con las de la Auditoría General de la Nación de la República Argentina, aprobadas por la Resolución N° 145/93.

*Informe conjunto de los auditores independientes sobre estados financieros al 30 de junio de 2008*

Con relación a los estados financieros al 30 de junio de 2008, correspondientes a la Entidad Binacional Yacyretá, los auditores independientes informan que corresponde la aplicación de dictamen con abstención de opinión, debido a la incidencia que pudieran tener las resoluciones de la propuesta del Acta de Entendimiento sobre la Reestructuración de la Deuda con el gobierno argentino, tarifa y compensaciones, elevada a las Altas Partes a través de la resolución 2.036/07 del Consejo de Administración de la Entidad y del proceso arbitral con ERIDAY-UTE.

*Informe conjunto de los auditores independientes sobre los estados financieros del proyecto (préstamo N° 760/OC-RG BID)*

Los auditores independientes informan que los estados financieros del proyecto de la Entidad Binacional Yacyretá, al 30 de junio de 2008, presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación



financiera del proyecto, de conformidad con los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo N° 760/OC-RG del BID.

*Informe conjunto de los auditores independientes sobre solicitudes de desembolsos préstamo 760/C-RG BID*

Los auditores independientes informan que los documentos sustentatorios de gastos que fueron presentados al Banco Interamericano de Desarrollo en las solicitudes de retiro de fondos expuestas en la planilla "Solicitudes de Desembolsos - BID", durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008, cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 760/OC-RG.

*Informe conjunto de los auditores independientes sobre movimiento del fondo rotatorio BID*

Los auditores independientes informan que los movimientos de la Cuenta Especial Entidad Binacional Yacyretá BID 760/OC-RG 000-00018879/5 mantenida en pesos en el Banco Santander Río - Casa Central - Buenos Aires - Argentina, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008, cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo N° 760/OC-RG.

*Informe conjunto de los auditores independientes sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato de préstamo N° 760/OC-RG del BID*

Los auditores independientes informan sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en las distintas secciones del contrato de préstamo N° 760/OC-RG del BID, correspondiente a la Entidad Binacional Yacyretá, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008.

*Contrato de préstamo N° 760/OC-RG*

*Estipulaciones especiales*

Cláusula 3.01 Amortizaciones: cumplida, el pago de la cuota de amortización fue efectuado el 28 de enero de 2008.

Cláusula 3.02 Intereses: refinanciados por el mismo banco el 26 de enero de 2008.

Cláusula 3.03

Artículo 3.02 Comisión de crédito: abonada el 28 de enero de 2008.

Cláusula 6.02 (b) Uso de fondos: cumplida. Los recursos del financiamiento han sido utilizados para el pago de bienes y servicios de los países miembros del Banco.

*Normas generales*

Artículo 3.06 (b) Tipo de cambio: cumplida. Se utilizó el aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto.

Artículo 6.04 (b) Recursos adicionales: cumplida.

*Expediente O.V. 313/09 - resolución AGN 193/09*

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría, conjuntamente con CYCE-Consultores y Contadores de Empresas del Paraguay, sobre los estados financieros de la entidad, sobre los estados financieros del préstamo N° 760/OC-RG BID, sobre solicitudes de desembolsos del préstamo N° 760/OC-RG BID, sobre movimiento del fondo rotatorio BID, y sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato del préstamo N° 760/OC-RG BID, referidos al ejercicio finalizado el 31/12/08 de la Entidad Binacional Yacyretá.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 17 de diciembre de 2008 hasta el 18 de agosto de 2009.

Los trabajos fueron realizados de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, coincidentes con los criterios sustentados por la profesión en la República del Paraguay y en la República Argentina, que son compatibles con las de la Auditoría General de la Nación de la República Argentina aprobadas por la Resolución N° 145/93.

*Informe conjunto de los auditores independientes*

Los auditores independientes informan que realizaron una auditoría de los estados financieros de la Entidad Binacional Yacyretá por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Con relación a dichos estados financieros, los auditores independientes informan que corresponde la aplicación de dictamen con abstención de opinión, debido al efecto muy significativo que pudiera tener sobre los mismos la resolución de todos aquellos aspectos pendientes de definir sobre la reestructuración de la deuda con el gobierno argentino y las condiciones financieras del tratado que se expusieron en el informe.

*Informe conjunto de los auditores independientes sobre los estados financieros del proyecto (préstamo N° 760/OC-RG BID)*

Con relación a los estados financieros del proyecto, el informe conjunto de los auditores independientes, expresa que, en su opinión, presentan en sus aspectos significativos la situación financiera del proyecto de la Entidad Binacional Yacyretá, al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo N° 760/OC-RG del BID.

*Informe conjunto de los auditores independientes sobre solicitudes de desembolsos (préstamo N° 760/OC-RG)*

Con relación a la solicitud de desembolsos, el informe conjunto de los auditores independientes expresa

que, en su opinión, la documentación sustentatoria de gastos que fuera presentada al Banco Interamericano de Desarrollo, en las solicitudes de retiro de fondos, expuestas en la planilla denominada "Solicitudes de Desembolsos-BID", durante el ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008, cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo N° 760/OC-RG.

*Informe conjunto de los auditores independientes sobre movimiento del fondo rotatorio BID*

Con relación al movimiento del fondo rotatorio BID, los auditores independientes expresan en su informe, que según su opinión, los movimientos realizados en la Cuenta Especial durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008 cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo N° 760/OC-RG.

*Informe conjunto de los auditores independientes sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato de préstamo N° 760/OC-RG DEL BID*

La opinión de los auditores independientes sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en las distintas secciones del contrato de préstamo N° 760/OC-RG del BID, por el ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008, es la siguiente:

*Contrato de préstamo N° 760/OC-RG*

*Estipulaciones especiales*

Cláusula 3.01 Amortizaciones: cumplida, los pagos de las cuotas de amortización fueron efectuados el 28 de enero y el 26 de julio de 2008.

Cláusula 3.02 Intereses: refinanciados por el mismo banco el 26 de enero y el 26 de julio de 2008.

Cláusula 3.03

Artículo 3.02 Comisión de crédito: abonada el 28 de enero y el 26 de julio de 2008.

Cláusula 6.02 (b) Uso de fondos: cumplida. Los recursos del financiamiento han sido utilizados para el pago de bienes y servicios de los países miembros del banco.

*Normas generales*

Artículo 3.06 (b) Tipo de cambio: cumplida. Se utilizó el aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto.

Artículo 6.04 (b) Recursos adicionales: cumplida.

Artículo 7.01 Control interno y registros: cumplida, en documento aparte se adjuntan las sugerencias para mejorar los procedimientos contables y el sistema de control interno correspondientes al ejercicio 2008.

*Expediente O.V.-312/09 - resolución AGN 192/09*

La Auditoría General de la Nación (Argentina) y CYCE Consultores y Contadores de Empresas (Paraguay) elaboraron un informe con sugerencias para mejorar los procedimientos contables y el sistema de control interno referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY).

I. Sugerencias correspondientes a ejercicios anteriores y aún no implementadas

Margen Izquierda-Argentina (se indica en el título de cada observación, entre paréntesis, el año al que corresponde el origen de la misma)

1. Suministro de energía eléctrica (1995)

De la revisión efectuada surge lo siguiente:

- a) Del convenio de suministro de energía eléctrica vigente al 31 de diciembre de 1995 no surge expresamente lo relativo al vencimiento de facturas por intereses en concepto de mora para el pago de venta de energía. Asimismo, tampoco se contemplan las acciones a seguir en caso de pagos parciales de las mismas. Además no fija la fecha en que se debería aplicar la tasa Libor en caso de proceder al cálculo de los intereses por mora;
- b) A la fecha, no hay documento que renueve o extienda la vigencia del convenio mencionado precedentemente, el cual venció el 31 de diciembre de 1995.

Se recomienda tomar las medidas pertinentes a fin de regularizar las situaciones detalladas.

La entidad comenta que la Propuesta de Acta de Entendimiento (aprobada por resolución C.A. 2.036/07), cuyos aspectos esenciales se exponen en nota 10 a los estados financieros del ejercicio 2007, prevé la formalización de contratos de compraventa de los servicios de electricidad de la Central Hidroeléctrica Yacyretá. Esta propuesta surge como resultado de los estudios técnicos efectuados por el Grupo de Trabajo Binacional presidido por los ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Argentina y de Obras Públicas y Comunicaciones del Paraguay.

2. Inexistencia de un cuerpo normativo orgánico en lo que respecta a las funciones de liquidación y pago de las compras y contrataciones (1999)

La resolución 1.687/90 del director ejecutivo establece las normas relativas a los órganos de la entidad que deben expedirse a través de dictámenes e informes obligatorios sobre la viabilidad o no de efectivizar todo documento que implique pagar sumas de dinero; la resolución 2.344/97 del director ejecutivo dispone la delegación de firmas, en el marco establecido por la resolución 2.998/96 del Comité Ejecutivo, y las resoluciones 1.288/88 del Comité Ejecutivo y 1.563/88 del director ejecutivo instrumentan las nor-

mas del fondo fijo. Sin perjuicio de ello, no se ha previsto procedimiento alguno que defina o explique el circuito administrativo-contable de liquidación y pago de las compras y contrataciones realizadas por la entidad, ni procedimiento que establezca a qué persona o sector le corresponde controlar el cumplimiento de las regulaciones anteriormente citadas.

Se recomienda la emisión de las normas y procedimientos administrativos por autoridad competente para efectuar la liquidación, contabilización y pago de las compras y contrataciones que la entidad desarrolla en el normal desempeño de sus tareas.

EBY comenta que se han redactado los procedimientos para la registración, liquidación y pago de las facturaciones emitidas a la entidad, para lo cual se ha conformado expediente, estando actualmente en un proceso de revisión. Si bien aún no están aprobados los procedimientos, las liquidaciones y emisiones de órdenes de pago se efectúan con todas las autorizaciones pertinentes.

### 3. Compensación en razón de territorio inundado (2000)

Respecto del cálculo de la compensación en razón de territorio inundado se realizan las siguientes consideraciones:

–Cantidad de “energía generable” utilizada para el cálculo de la compensación.

La “energía generable” en el año hidrológico medio que a diciembre de 1973 el Tratado en el punto IV.2. del anexo C estimó en 17.550 Gwh, en estudios recientes efectuados por el departamento técnico fue calculada en 20.497 Gwh.

Se recomienda que a través de los órganos competentes se defina el valor de la energía generable a efectos de determinar el cálculo de la compensación.

–Proporciones de las superficies inundadas efectivamente en el territorio de cada margen.

Respecto de la asignación de la compensación que debe hacerse a cada Alta Parte Contratante, el punto IV.3. del Anexo C del Tratado de Yacyretá establece que la compensación debe ser distribuida a cada Alta Parte Contratante en proporción de las superficies de los respectivos territorios inundados. Se observó que las proporciones de asignación utilizadas por las distintas márgenes son diferentes: mientras que la Margen Izquierda (Argentina) distribuye la compensación en un 60,46% a Paraguay, un 27,76% a la Argentina y deja un 11,78% sin asignar; la Margen Derecha (Paraguay) distribuye un 80% a Paraguay y el 20% restante a la Argentina.

Se recomienda asignar la compensación de acuerdo con lo que estipula el Tratado en función de las superficies efectivamente inundadas.

### 4. Organización de la entidad (2002)

Se ha realizado un relevamiento de los sistemas administrativos y contables formales de la entidad,

seleccionando en esta primera instancia al Departamento Financiero y al Área de Auditoría Interna, habiéndose detectado las siguientes situaciones:

#### 4.1. Modificación de organigrama

En fecha 9 de enero de 1992 las Altas Partes Contratantes han canjeado notas reversales referidas a mantener sedes en asunción y buenos aires; concentrar actividades en la isla Yacyretá, e incorporar un sector de “Control de Gestión” y otros y como anexo a las mismas se adjuntó el correspondiente organigrama, considerando solamente un Departamento Financiero.

En fecha 9 de febrero de 1999, mediante resolución 10.605, los directores aprobaron el manual de misiones y funciones del departamento financiero, modificando el organigrama original establecido por notas reversales del 9 de enero de 1992, en el cual se consideran dos estructuras de dicho departamento (Departamento Financiero – BUE y subjefe Departamento Financiero – ASU), que dependen del director ejecutivo (Margen Izquierda – Argentina) y del director (Margen Derecha – Paraguay), ambos dependiendo del Comité Ejecutivo, estableciendo similares misiones y funciones para cada margen.

La modificación del organigrama original no ha sido debidamente aprobada mediante notas reversales de las Altas Partes Contratantes, puesto que la misma ha sido aprobada por los directores.

Se recomienda elevar para su aprobación a las Altas Partes Contratantes la modificación al organigrama aprobada por los directores, fundamentando la conveniencia de la división de responsabilidades y su impacto en la coherencia en la toma de decisiones, tendientes a alcanzar un único objetivo organizacional.

EBY comenta que debido a la dinámica de la entidad y a las distintas etapas que se han ido cumpliendo desde la firma de la nota reversal del 09-01-92, se hizo necesaria la adecuación funcional de la EBY. Se comparte la recomendación de los auditores, estimándose que la formalización de las modificaciones del organigrama de la entidad será tratada por las Altas Partes Contratantes en el marco de la Comisión Bilateral presidida por los ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Argentina y de Obras Públicas y Comunicaciones del Paraguay. Aquellos aspectos que en la materia sean competencia del Consejo de Administración (artículo 15, inciso *d*), del Reglamento Interno) serán oportunamente sometidos a su tratamiento.

#### 4.2. Dependencia funcional del Área de Administración del Personal y Recursos Humanos

La resolución N° 136/83 del Consejo de Administración, que aprueba el Reglamento Interno de la entidad, en su artículo 58 establece las misiones y funciones que competen al Departamento Administrativo,

expresando entre otras: “a) Dirigir la administración del personal ...”.

La resolución del director ejecutivo N° 2081 del 15 de marzo de 1996 estableció que a partir de la citada fecha el responsable del área de Administración de Personal y Recursos Humanos depende funcional y directamente del director ejecutivo y orgánicamente por subsección, de la subjefatura del Departamento Administrativo, así como que la encargada de Personal en sede Buenos Aires depende funcional y directamente del jefe del área de Administración de Personal y Recursos Humanos, y orgánicamente del Departamento Financiero.

En el año 1999 los directores, mediante resolución N° 10605, aprueban el Manual de Misiones y Funciones del Departamento Financiero, que incluye al área de Personal como dependiente del Departamento Financiero, sito en la sede Buenos Aires.

Por resolución N° 2965, el director ejecutivo estableció que a partir del 14 de abril de 2000 ciertas áreas, entre ellas la de Administración de Personal y Recursos Humanos, dependen funcionalmente de la Jefatura del Departamento Financiero de la delegación Ituzaingó.

Se observa que las enunciadas modificaciones de normas concernientes a la Administración de Personal y Recursos Humanos respecto de las normas establecidas originalmente en el Reglamento Interno no han sido debidamente aprobadas mediante resolución del Consejo de Administración, puesto que las mismas han sido aprobadas por los directores o bien por el director ejecutivo, órganos de menor rango jerárquico que el citado consejo, no cumpliéndose de este modo con lo establecido en los artículos 15 (último párrafo) del Anexo A “Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá” del Tratado Yacyretá y 16 del Reglamento Interno de la entidad que establecen: “Las decisiones del Consejo de Administración tomadas a propuesta del Comité Ejecutivo sólo podrán ser modificadas por el mismo procedimiento”.

Se recomienda relevar y compatibilizar la totalidad de las normas atinentes al área de Administración de Personal y Recursos Humanos, a efectos de proceder, en caso de que corresponda, a la aprobación de las mismas por la debida autoridad competente, tal cual lo establece el Reglamento Interno de la entidad.

La entidad comenta que se toma en cuenta la recomendación.

#### 4.3. Inexistencia de responsable para la recopilación y actualización de la normativa vigente

No se tiene conocimiento de la existencia en la entidad de algún responsable (área, sector o unidad funcional) que recopile, ordene, clasifique, actualice y comunique a los departamentos, áreas, sectores y unidades funcionales de la entidad las normas vigentes en cada uno de ellos en particular y las aplicables a todo el ámbito de la entidad en general.

Se recomienda la formación de un sector dedicado exclusivamente a la compilación, clasificación y actualización de las normas vigentes en cada departamento, área o sector de la entidad.

La entidad comenta a este respecto, que se encuentra en elaboración un proyecto de Reglamento de Personal a ser elevado a la consideración y aprobación de las autoridades competentes de la entidad. El referido proyecto ha sido desarrollado en forma conjunta por funcionarios de ambas márgenes. En el mismo se ha realizado una recopilación de la normativa vigente en los tópicos referidos a Personal, unificando criterios en ambas márgenes, así como también proponiendo las modificaciones necesarias en base a la experiencia recogida de la aplicación de la normativa vigente. Este trabajo se encuentra en la etapa de revisión final. Además, por resolución DE 8321 (04-09-08) se autorizó la contratación del servicio de sistematización de la documentación perteneciente al Comité Ejecutivo y Consejo de Administración, lo cual se vio plasmado con la emisión de la orden de compra N° 10.027 (24-09-08) para el desarrollo de una base de datos relacional, con el fin del ordenamiento de la aludida documentación en el lapso de 12 meses. También permitirá su consulta organizada, síntesis de su contenido, impresión y generación de informes específicos.

#### 5. Inexistencia de un cuerpo normativo orgánico respecto a compras y contrataciones (2004)

El proyecto de manual de compras y contrataciones se halla en análisis a la fecha, para ser instrumentado como un cuerpo normativo orgánico, aprobado por autoridad competente.

Se recomienda, una vez concluido el análisis, la implementación del manual de compras y contrataciones, aprobado por la autoridad competente, que reúna en un cuerpo normativo único la totalidad de las normas y procedimientos a ser aplicadas por la entidad en todas sus sedes.

EBY comenta que se tendrá en cuenta la recomendación.

#### 6. Inexistencia de un registro único de compras y contrataciones (2004)

La entidad no cuenta actualmente con un área que organice y administre un registro de la totalidad de las compras y contrataciones consideradas como una función única y orgánica.

Se recomienda la implementación de un registro único, que incluya tanto las incorporaciones patrimoniales y servicios efectuados a través de órdenes de compra, como las que surgen de contratos y convenios.

La entidad comenta que, tal como lo expresó oportunamente, la recomendación de la Auditoría fue considerada. Sin embargo, dada la distribución de las sedes y los distintos tipos de contratos y convenios, se torna muy complicada la centralización. Asimismo,



cada departamento y/o área respectiva tiene la información necesaria, la que en caso de ser solicitada es brindada en tiempo y forma.

#### 7. Ausencia de centralización de compras y contrataciones (2004)

Se observa que el sector Compras no interviene en la totalidad de las compras y contrataciones que realiza la entidad. En el relevamiento realizado en la sede Ituzaingó se comprobó que existen contrataciones realizadas por el Departamento Técnico, iniciadas por el mismo usuario y remitidas directamente para su aprobación a la autoridad competente. Igual situación se observó en el Departamento de Obras Complementarias situado en la sede Posadas.

Se recomienda que todas las compras y contrataciones que realice la entidad sean tramitadas por el sector Compras.

La entidad comenta que la recomendación de la Auditoría ha sido considerada y las correspondientes contrataciones han sido incorporadas al ámbito del área de Compras. Sin embargo, dada la distribución de las Sedes y los distintos tipos de compras y contrataciones, se torna muy complicada la centralización. Asimismo, el Departamento Financiero, a través de sus distintas áreas o delegaciones, y del cual depende orgánicamente el área de Compras, interviene en la totalidad de las compras y/o contrataciones.

#### 8. Inadecuado control por oposición (2004)

Se observó que si bien existe orgánicamente un Departamento Administrativo de quien dependían originalmente Compras y Contrataciones, en la actualidad se encuentran en la órbita del Departamento Financiero; mismo departamento del cual dependen funcionalmente las áreas de “Información Contable y Deudas Comerciales y Financieras” y “Tesorería”, que contabilizan, tramitan el pago de las adquisiciones y contrataciones y las abonar, respectivamente.

Se recomienda adoptar los recaudos necesarios a fin de poder establecer los correspondientes controles por oposición.

La entidad reitera no compartir la presente observación de la Auditoría, dado que tanto el área Compras como el Departamento Financiero son básicamente los coordinadores del trámite de compra, que comienza con el requerimiento del bien o servicio por parte del área y departamento solicitante. Luego, si se obtiene la autorización para continuación del trámite según la resolución del D.E. N° 5472/03, se realiza el llamado a concurso o licitación según normas vigentes. Una vez que se obtienen las ofertas, el que realiza el informe técnico es el área o departamento solicitante. Para proceder a la adjudicación se requiere, además del citado informe técnico, la opinión de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos legales del proceso. Quien finalmente autoriza la adjudicación o contratación no es el Departamento

Financiero, sino los jefes de departamentos, el director ejecutivo, los directores, el Comité Ejecutivo o el Consejo de Administración, según lo establecido por las distintas resoluciones de competencia. La adjudicación se comunica al proveedor a través de la respectiva orden de compra o contrato. Posteriormente, es el área o departamento solicitante quien certifica y conforma el cumplimiento de la recepción del bien o servicio, y comunica al Departamento Financiero para que se encargue del “trámite administrativo” de la registración contable y del pago respectivo, todo por instrucción de las áreas intervinientes. Por lo tanto, como se puede apreciar, en todos los trámites interviene áreas de otros departamentos que solicitan al Departamento Financiero llevar a cabo las adquisiciones o contrataciones e instruyen a abonarlas, por lo que se demuestra que existe el control por oposición.

Con relación al comentario de la entidad sobre las observaciones 6, 7 y 8, los auditores opinan que, en virtud de los relevamientos llevados a cabo y de la información suministrada por la entidad relativa al universo de las compras y contrataciones del ejercicio, se recomienda la implementación de un registro único, que incluya la totalidad de las adquisiciones patrimoniales y de servicios, independientemente de la modalidad de contratación de los mismos, convergiendo las mismas en el área de Compras de la entidad. Asimismo, la nota reversal del 09-01-1992 estableció un organigrama de la entidad que, si bien determina que Compras depende del Departamento Financiero, también establece que las áreas de Contabilidad, Contratos y Fiscalización, Servicios Generales y Almacenes dependen del Departamento Administrativo. Posteriormente, por resolución N° 10605/99 de los directores, se aprueba el Manual de Misiones y Funciones del Departamento Financiero, incorporándole la responsabilidad sobre todos los sectores antes mencionados, generando por consiguiente el inadecuado control por oposición que se destaca en la observación.

#### 9. Ausencia de apoyo computarizado al sector Compras (2004)

Se observa que tanto en la sede Posadas como en Ituzaingó, los sectores de Compras no cuentan con sistemas de información computarizados para el desempeño de sus funciones, realizándose las mismas en forma manual. Esta situación impide, entre otras cosas, contar con información en forma oportuna y precisa de la totalidad de las compras y contrataciones, reportes estadísticos, antecedentes de los proveedores, cotizaciones recibidas, etcétera.

Se recomienda evaluar la conveniencia de implementar sistemas computarizados en las sedes Posadas e Ituzaingó.

La entidad comenta que se tendrá en cuenta la recomendación.

#### 10. Imputación contable de fondos para financiar el PTY (2005)

La entidad ha imputado contablemente los fondos recibidos del gobierno argentino para financiar el Plan de Terminación Yacyretá como una disminución de los créditos por ventas. Dicha imputación es explicada en nota 4.1. (5) a los estados financieros como “fondos recibidos del gobierno argentino para financiar el PTY, en virtud del Presupuesto R.A., cuyo antecedente es el Decreto R.A. 1189/04”.

Sobre lo expuesto cabe mencionar:

–La ley 25.967 (presupuesto nacional año 2005) en su artículo 21 establece lo siguiente: “Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a otorgar préstamos a la Entidad Binacional Yacyretá de acuerdo con los montos a consignar en las respectivas Leyes de Presupuesto de la Administración Nacional de cada año, destinados a financiar la terminación del Proyecto Yacyretá. Los préstamos que se otorguen junto a los intereses capitalizados se reembolsarán en TREINTA (30) cuotas anuales y consecutivas a partir del ejercicio posterior al primer año en que la Entidad genere energía a la cota definitiva de diseño del proyecto, con las mismas condiciones financieras establecidas por el Decreto N° 612 del 22 de abril de 1986.”

–Por otra parte, el Decreto 1189/04 establece en su artículo 2° lo siguiente: “..imputándose dicho aporte dentro de la Jurisdicción 56 – SAF 351 – Categoría 01 – Actividades centrales – Partida presupuestaria 5.5.8. – Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos de capital”. Según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, emitido por la Secretaría de Hacienda, se entiende por Transferencias (inciso 5) a “gastos que corresponden a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios.”

–A su vez el Decreto 1.440/05 en sus considerandos establece “Que mediante Resolución N° 1560 de fecha 14 de octubre de 2004, el Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá aprobó la contratación de un fideicomiso para la administración de los fondos que; en concepto de compra de energía, aporte el gobierno argentino, a la citada entidad binacional, para financiar el denominado ‘Plan de Terminación de Yacyretá’”.

Por lo expuesto, se observa que las citadas normas son incompatibles en lo referido a la imputación por parte de la entidad de la contraprestación de los fondos recibidos.

Se recomienda solicitar a la Altas Partes Contratantes la pertinente aclaración sobre el criterio de imputación de los fondos recibidos por el gobierno argentino para la concreción del Plan Terminación Yacyretá.

La entidad considera adecuada la registración en carácter de pago a cuenta de energía, ya que en esa

condición ha sido solicitada su inclusión en el Presupuesto R.A. Además, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta la situación de pago a cuenta de energía a través de los Considerandos de las Resoluciones C.A. N° 1560/04 y N° 1648/05.

En el mismo sentido, la entidad no ha efectuado trámite o suscrito algún acto administrativo, de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 7° inciso *h)* del Anexo “A” al Tratado y al artículo 15 inciso *i)* del Reglamento Interno, para proceder a otorgarle una imputación distinta.

La regularización de este tema deberá formar parte de las definiciones a que arribe la Comisión Bilateral.

#### 11. Cálculo de la previsión para juicios (2005)

Se observa que han sido previsionados solamente los juicios con sentencia dictada o convenio homologado, no existiendo un análisis por parte de la Asesoría Jurídica del resto de las causas, a efecto de poder determinar su inclusión en la correspondiente previsión.

Se recomienda que la Asesoría Jurídica haga un análisis sobre las probabilidades de sentencias desfavorables de la totalidad de juicios donde la entidad sea parte, a efectos de poder calcular la previsión para juicios.

La entidad comenta que la Asesoría Jurídica se encuentra trabajando en un análisis integral de los juicios que mantiene la entidad. A partir de ello, se han estipulado una serie de criterios básicos a seguir para determinar aquellos juicios que deben ser previsionados. En este sentido se incluyen, además de los juicios con sentencia dictada o convenio homologado, aquellos en donde la Asesoría Jurídica entiende que existen elementos suficientes para incluirlos en la previsión.

Los auditores sostienen que, de las verificaciones efectuadas no surge evidencia del cumplimiento de lo acordado en las reuniones que comenta la entidad en el segundo párrafo.

#### 12. Registración contable de los movimientos de Almacenes de la Central (2005)

Del análisis de las registraciones contables de los movimientos de Almacenes de la Central surge lo siguiente:

–Contaduría registra las bajas mensuales en función de un listado emitido en forma global por el Departamento Técnico, sin detallar los ítems que afectan ni los números de los vales que se utilizan.

Se recomienda profundizar los controles de la Delegación Financiera sobre el movimiento de los bienes de los Almacenes de la Central.

Comenta la entidad que el área de Sistemas está en las etapas finales de elaboración para la implementación de un nuevo programa de computación, sobre la Base de Datos del Sistema Máximo, adaptado a las necesidades contables y que permitirá subsanar las observaciones que se formulan.

### 13. Sistema de gestión de Almacenes Sistema Máximo (2005)

Del relevamiento del circuito de Almacenes de la Central surgen los siguientes comentarios:

–El sistema máximo no permite obtener listados de existencia históricos, es decir, a una fecha determinada, que solamente los emite a la fecha de la solicitud.

–El sistema máximo no permite obtener listados por número de comprobante (vale de salida u hoja de ruta).

–Los comprobantes de entrada y salida a almacenes (hoja de ruta o vale de salida) no tienen numeración correlativa para cada depósito.

–El personal de Almacenes tiene acceso a visualizar la valorización de los elementos bajo su custodia.

Se recomienda la adecuación de los procedimientos y del Sistema Máximo a efectos de garantizar adecuados controles dentro del circuito analizado.

La entidad informa:

–El Máximo es un sistema de transacciones en línea de última generación, funciona en forma similar a un cajero automático, que da el saldo al momento que se lo consulta y permite obtener las transacciones anteriores, pero no funciona como los antiguos controles de inventarios manuales, tipo Kardex, por tarjetas. Si se quiere obtener el dato del stock para una fecha determinada, el resultado se obtiene efectuando la suma de las transacciones anteriores hasta la fecha indicada, pero tal información no es necesaria para el sector de Mantenimiento del Departamento Técnico. No obstante ello, se ha avanzado en la implementación de un nuevo programa de computación adaptado a las necesidades contables, que contempla esta observación. Se prevé su continuación a la brevedad posible.

–Se da para esta observación idéntico comentario al expresado en el punto 12.

–Se da para esta observación idéntico comentario al expresado en el punto 12.

–Se da para esta observación idéntico comentario al expresado en el punto 12.

### 14. Organización y métodos (2005)

La estructura formal de la entidad no prevé un área de organización y métodos para la formulación y coordinación de la normativa a ser aplicada.

Se recomienda la incorporación de un área de organización y métodos que coordine la elaboración de normas y procedimientos.

### 15. Créditos de antigua data (2006)

Se observa la existencia de partidas de antigua data incluidas en Otros Créditos, sin obtener evidencias de gestiones de recupero o conciliación de las mismas. Ej.: Cuenta 423.000/1 01 100318 Comisión Mixta Arg.-Paraguay \$ 326.951,46; Cuenta 423.000/1 03 00200 Siemens Brasil u\$s 36.371,97

Se recomienda proceder al análisis de cada una de las partidas que se encuentren en la situación descrita precedentemente a fin de determinar la posibilidad de recupero de los créditos involucrados.

La entidad comenta que, con relación al crédito con la COMIP, el mismo corresponde a convenios suscritos por la entidad. Se cuenta además con otro crédito de igual tenor en moneda de origen dólar estadounidense.

Respecto al crédito con Siemens Brasil, corresponde a una diferencia de certificación del contrato por los diez últimos generadores (YE1 G2), el cual aún no tiene liquidación final.

En lo sucesivo se continuará observando la evolución de los créditos aludidos.

### 16. Crédito con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) (2006)

Se observó la existencia de un crédito con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), cuyo origen se remonta a los años 1988 y 1990, incrementándose anualmente por el devengamiento de intereses, alcanzando a la fecha de cierre del ejercicio un saldo de aproximadamente u\$s 7.550.000. Analizadas las actuaciones administrativas por las que tramitaron las negociaciones tendientes a su cobranza, se advierte que las mismas tienen como último trámite su archivo en abril de 2004, sin que surjan evidencias de la recuperabilidad del mismo.

Se recomienda determinar la posibilidad de recupero del crédito en tratamiento, a fin de considerar la procedencia o no de su previsión.

La entidad comenta que, por memorándum N° 093/07 (08-05-2007) de la Subjefatura del Departamento Administrativo se recomendó a la Dirección Ejecutiva realizar gestiones al más alto nivel para el tratamiento de este tema.

Mensualmente se remite a la DPEC los resúmenes de cuenta, con los débitos por intereses y los créditos por consumo de energía de la EBY y su personal.

### 17. Libro de sueldos (artículo 52, ley 20.744)(2007)

El libro de sueldos de la entidad no se encuentra actualizado, siendo el último mes transcrito el de febrero de 2005.

Se recomienda la actualización del mencionado libro.

La entidad dice que se encuentra en tratativas con la Auditoría Externa a efectos de obtener la certificación requerida por la autoridad de aplicación en materia de registro de sueldos, a fin de lograr la provisión de hojas intervenidas por la referida autoridad, para proseguir con la transcripción.

### 18. Plan Terminación Yacyretá (2007)

Con relación a la ejecución del Plan Terminación Yacyretá (PTY) y su financiamiento, se han observado las siguientes situaciones:

–El presupuesto para el PTY aprobado por resolución CA 1530/04 y decreto N° 1189/04, ascendía a u\$s 653.366.992. Por medio de distintas resoluciones posteriores la entidad ha aumentando considerablemente el presupuesto inicial del emprendimiento, actualizando valores en función de las contrataciones realizadas y mediante la creación de nuevas partidas. A la fecha se han erogado aproximadamente u\$s 740.000.000, y no se cuenta con elementos válidos y suficientes que permitan estimar cuales son las inversiones necesarias para la culminación de las obras con sus correspondientes costos.

–De acuerdo al contrato de fideicomiso, los fondos aportados para la culminación del PTY deben ser administrados por un fondo fiduciario. Hasta que comenzó a operar el fideicomiso, la entidad abonó directamente las inversiones realizadas en el marco del plan, habiendo sido pagados a través del fiduciario aproximadamente u\$s 140 millones de los u\$s 351 millones erogados en el año. Asimismo de los fondos comprometidos por el gobierno argentino han ingresado a cuentas de la entidad \$ 965.973.000, de los cuales se depositaron en la cuenta fiduciaria \$ 825.162.000.

–Del total de las erogaciones realizadas por la entidad con destino al PTY sin la participación del fondo fiduciario por no encontrarse operativo oportunamente, la Sindicatura General de la Nación ha procedido a certificar u\$s 55.000.000, quedando a la fecha pendientes aproximadamente u\$s 123.500.000.

En función de las observaciones efectuadas se recomienda:

–Realizar una actualización del Plan de Terminación Yacyretá a efectos de poder determinar y calcular en forma fehaciente el total de las inversiones necesarias para la culminación de las obras con sus correspondientes costos.

–A fin de cumplir con el decreto 1440/05 y con el contrato del fideicomiso oportunamente suscripto, se sugiere canalizar la totalidad de los fondos recibidos y de los pagos por inversiones correspondientes a conceptos obrantes en el listado de obras y acciones faltantes para la terminación del proyecto Yacyretá mediante el fideicomiso creado a tal fin.

–Concluir con la certificación de las erogaciones que se realizaron sin la participación del fondo fiduciario.

La entidad informa:

–El monto de las inversiones necesarias para la terminación del proyecto surge del presupuesto del plan, que es actualizado en forma mensual por la Gerencia del PTY. Los elementos que modifican el presupuesto son los ajustes de precios de las obras en ejecución, las variaciones de proyecto, los valores de adjudicación de las licitaciones, la incorporación de nuevas obras y, en general, las variaciones del costo de los factores en las economías argentina y paraguaya. Por tanto, la

recomendación de la Auditoría es práctica corriente en la entidad.

–El fideicomiso contratado con el BICE opera como agente de pagos para las obligaciones establecidas en el presupuesto original del PTY, aprobado por la Resolución N° 1530/04 del Consejo de Administración y ratificado por el decreto N° 1189/04. Los costos incrementales son pagados directamente por la EBY. En ambos casos la autorización sobre los pagos se reserva para la EBY, y la verificación de la correspondencia de los mismos reside en los mecanismos de control interno comunes a todos los pagos. Por otra parte, el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado mediante la ley N° 26337, establece que los recursos asignados para Yacyretá son imputables a la cancelación de las deudas generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución de la Secretaría de Energía 406/2003 (artículo 17). Los fondos remesados por el gobierno argentino, cuya distribución de los conceptos a que corresponde cada partida, se efectúa de acuerdo con comunicaciones recibidas de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción RA, se aplican de acuerdo con las prioridades operativas de la EBY, conforme instrucciones de la Secretaría de Energía RA. Teniendo en consideración estos hechos, EBY entiende que la decisión adoptada por la entidad de utilizar dos mecanismos de pago no ofrece inconvenientes ni desde el punto de vista de su legitimidad ni desde el punto de vista del control interno.

–Durante el Ejercicio 2008 se ha continuado con las tareas correspondientes de las certificaciones del caso, estimándose su conclusión para el corriente ejercicio.

Los auditores manifiestan que la recomendación no tiene por finalidad objetar la imputación contable de los recursos asignados, sino remarcar que la entidad ha efectuado pagos relacionados con el Plan de Terminación de Yacyretá en forma directa y no como ha sido establecido en la normativa por la que se generó el fideicomiso respectivo. Por otra parte, falta documentación que contenga el detalle de las obras y acciones faltantes, que se encuentre debidamente actualizada y cuantificada, y cuyo detalle refleje la situación real del proyecto, toda vez que, del relevamiento de la oficina de Presupuesto surge que a junio de 2009, las partidas aprobadas por las diversas resoluciones de los órganos de administración de la entidad, ascienden a u\$s 1.613.149.142, es decir u\$s 1.044.557.924 más que lo establecido originalmente en el Presupuesto del PTY aprobado por resolución CA 1530/04 y decreto N° 1189/04, en virtud del cual se creó un fideicomiso para la administración de dichos fondos.

#### 19. Pagos a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) (2007)

No se han obtenido los comprobantes respaldatorios de los pagos efectuados a la Administración Nacional



de Electricidad (ANDE) en concepto de pago a cuenta de utilidades y resarcimiento de gastos.

Se recomienda solicitar a la ANDE la remisión de los comprobantes respaldatorios de los pagos realizados.

La Entidad comenta que, por nota D/DF N° 57654 de fecha 16-05-08 se ha solicitado a la ANDE la emisión de recibo correspondiente por la cancelación de los créditos en concepto de resarcimiento de gastos y utilidades, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta a la misma. Se reiterará el pedido.

#### 20. Créditos a compensar con gobiernos (2007)

La entidad ha realizado inversiones en obras por cuenta de los gobiernos, cuyo costo será deducido de la deuda que mantiene por concepto de compensación por territorio inundado. Se ha observado que dichas inversiones se exponen contablemente dentro del rubro créditos a valores de origen sin aplicarse la actualización que se aplica a la deuda de la entidad con los respectivos gobiernos.

Se recomienda proceder al análisis de los convenios respectivos, a fin de otorgarle a estas erogaciones similar tratamiento que el establecido para los pagos a cuenta de compensaciones.

La entidad comenta que los pagos por compensaciones por aplicación del punto 4. del artículo XV del tratado, y complementada por el punto VI del Anexo "C", son actualizados mensualmente. Sin embargo, estas inversiones efectuadas por cuenta y orden de las Altas Partes Contratantes, de conformidad con los compromisos asumidos en la Enmienda al Tercer Convenio de Propietarios (Third Owners Agreement), no tienen un convenio específico que determine o defina el mecanismo de actualización, por lo que al momento de compensar dichos créditos, se procederá a aplicar sobre el valor reconocido similar procedimiento al aplicado para conservar el valor real de las cantidades destinadas a los pagos de compensaciones. La recomendación de los auditores será, oportunamente, tenida en cuenta.

Margen derecha - Paraguay

Área Procesamiento Electrónico de Datos

#### 21. Integración de los módulos operativos a la contabilidad

A la fecha no se han integrado los diferentes módulos operativos a la contabilidad bajo ambiente Informix, se hace constar que dicha integración es posible, debido que la base de datos del sistema contable referido es compatible con las demás bases de datos.

Se sugiere su integración a la contabilidad bajo ambiente Informix a la brevedad posible.

La entidad manifiesta que se encuentra en pleno proceso el análisis de todos los módulos operativos, tanto desde el punto de vista del código fuente, como a nivel de sus correspondientes estructuras de tablas

y relaciones (DER). Como solución a corto plazo, se está realizando la migración de los módulos operativos que se encuentran en FoxPro 2.6 a Visual FoxPro, que posibilitará el uso de un sistema de gestión de base de datos (SGBD) Informix. En esta primera fase se mantendrá el sistema contable bajo el ambiente Informix, motivo por el cual se utilizará este SGBD como repositorio uniforme de toda la información de los distintos módulos operativos, posibilitando la integración de los diferentes módulos al sistema contable. Una vez terminada esta etapa inicial, a mediano plazo, se podrán rediseñar e integrar todos los sistemas, a través de la herramienta de desarrollo Genexus.

#### 22. Auditoría a aplicaciones de producción

Se ha constatado que sólo queda registrada una pista de auditoría LOG (archivos digitales) para el sistema de contabilidad, no así para los demás sistemas disponibles en la entidad.

Se recomienda una auditoría para la totalidad de los sistemas de producción donde se detalle el nombre del usuario, hora de acceso y hora de salida de los mismos, de modo de deslindar responsabilidades y controlar el uso de los mismos.

La entidad comenta que además del registro de inicio de sesión de cada estación de trabajo perteneciente a cada Controlador de Dominio Primario (PDC), se tiene un registro de los accesos (entrada y salida) por usuario de cada módulo operativo. Adicionalmente el sistema de Presupuesto cuenta con auditoría a nivel de operaciones realizadas. El sistema de Contabilidad tiene habilitada una auditoría a nivel de transacciones del propio SGBD Informix. Con la integración de estos módulos en un solo manejador de base de datos, se podrán registrar además de los accesos, las operaciones realizadas a nivel de transacciones (Insert, Delete, Update).

#### 23. Plataforma de base de datos

Se observa que no se cuenta con una plataforma uniforme en materia de base de datos, así por ejemplo los módulos de compras y recaudaciones, como el módulo de reclamos se halla en FoxPro For Windows; los módulos de seguimiento de documentos, cotizaciones, presupuestos y costo de materiales se hallan registrados en la base de datos Visual FoxPro y el módulo de contabilidad utiliza la base de datos Informix.

Se recomienda uniformar las bases de datos utilizadas en la entidad, con lo cual se evitarán problemas propios de una posible migración de datos, además de otorgar una mayor estabilidad y seguridad a los datos.

#### 24. Utilización de la base de datos Access

Durante la realización del trabajo se ha observado que varios listados que eran confeccionados a través de planilla electrónica, como ser: Licitaciones Públicas, Concurso de Precios y Concurso Limitado de Precios,

actualmente son cargados en un módulo que utiliza la base de datos Access, acumulándose en muchos casos dichas documentaciones para luego ser cargadas.

Si bien se ha informado a la auditoría que los datos a ser ingresados no son muchos, se recomienda que la carga se realice siempre en el momento en que éstos se originan, de manera de evitar contar con información desactualizada. Además se recomienda, debido a la poca seguridad que otorga la base de datos Access, reemplazar a la brevedad posible la utilización de dicha base. Se propone eliminar en todos los casos existentes o que pudieran existir, el uso de planillas electrónicas anexas a los sistemas, de manera que todos los controles e informaciones necesarias para la entidad sean directamente proporcionadas por el módulo o sistema informático correspondiente.

La entidad manifiesta que de acuerdo a lo observado sobre la utilización del Access, en las distintas tareas propias del área de Compras y Contrataciones, se puede manifestar que el sistema de compras (plataforma FoxPro) cuenta con todas las opciones para la realización de las tareas mencionadas (concurso de precios, concurso limitado de precios, licitaciones, etc.) dentro del mismo módulo. Existen todavía algunos módulos desarrollados en Access, los cuales se encuentran entre los más prioritarios para el rediseño y migración.

#### 25. Plan de contingencias

Dentro del plan de contingencias no se tuvo en cuenta la implementación de un servidor de respaldo.

Se recomienda la implementación de un servidor de respaldo a fin de asegurar la información de la entidad.

La entidad manifiesta que se cuenta con mecanismos de restauración de la información, mediante procedimientos de realización de copias de seguridad (*backups*). Como el tiempo de restauración de la información de este mecanismo no es el ideal, se están analizando las soluciones más adecuadas para lograr la operatividad de los sistemas ante eventuales fallas, entre las cuales se puede citar: servidores espejados, *storage* y virtualización.

#### 26. Actualización del Reglamento de Fondo Fijo

Durante el trabajo de arqueo a los fondos fijos creados en las distintas sedes de la entidad, se han encontrado observaciones relacionadas con el manejo de los recursos destinados para atender los gastos menores y con las disposiciones del reglamento vigente; entendiéndose que las debilidades obedecen principalmente a la necesidad de actualización de dicha disposición que data del año 1988.

Se ha tomado conocimiento de una propuesta de actualización preparada por la Auditoría Interna M.D., cuya aprobación e implementación podría subsanar las deficiencias encontradas.

Se sugiere acelerar los procesos de consideración y su posterior aprobación que permitan la correspon-

diente implementación de un nuevo reglamento, y poder lograr así los objetivos de creación y administración de los fondos fijos en las distintas sedes de la entidad.

También se recomienda establecer mecanismos de adquisición que permitan contar con los suministros requeridos por la entidad de forma de evitar la utilización alternativa de los recursos del fondo fijo.

La entidad manifiesta que se tendrá en cuenta la recomendación, para lo cual se verá de impulsar la actualización de las disposiciones vigentes en la materia.

#### II. Correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Margen izquierda – Argentina

##### 1. Análisis y conciliación del rubro Acreedores Financieros

Durante el desarrollo de la labor, se han observado las siguientes situaciones que afectan la exposición y valuación del rubro Acreedores Financieros:

En bancos locales se incluyen los saldos de dos préstamos que no devengan intereses: Siemens (5301) \$ 95.103,10 e IATE (5401) \$ 58.175,40

Se observó un saldo de intereses en la subcuenta 3803 que no se identifica con ningún préstamo y que no tiene movimientos desde hace varios ejercicios: 528-0101 (3803) u\$s 209.269,43

Se detectaron diferencias entre las registraciones contables y las condiciones que surgen de los contratos, en deudas por capital de los siguientes préstamos: EnergoMach Export (5501) u\$s 54.719,62; Siemens (5302) u\$s 46.045,91; EMA /Genelba /Perez Companc (5701) u\$s 3.463,00

Se han observado diferencias entre los datos informados por los diversos acreedores en respuesta a las circularizaciones efectuadas y los saldos emergentes de las registraciones, sin que hayan sido conciliadas por la entidad: diferencia en el cálculo de los intereses de la deuda con el Berliner Bank u\$s 781.185,31; diferencia en el cálculo de intereses de la deuda con Export Development Canadá u\$s 1.144.632,90; diferencias con lo informado por Banca Intesa (u\$s 6.505.231,87); diferencias con lo informado por Natexis (u\$s 909.145,19).

Se observaron saldos en la cuenta Comisiones correspondientes a préstamos cancelados: Export Import Bank of Japan u\$s 73.395,53; EMA/Genelba/Perez Companc u\$s 7.333,86

Se recomienda efectuar conciliaciones periódicas de las partidas que se mencionan precedentemente a fin de depurar los saldos que afecten la correcta exposición y valuación del rubro.

##### 2. Pagos efectuados por la entidad

Se ha observado que la entidad no cuenta con una base de datos en donde se registren la totalidad de los

pagos efectuados a contratistas, consultores, proveedores etc.

Se recomienda instruir al área de sistemas de ambas márgenes para que procedan al diseño de una base de datos que oficie como soporte de la información requerida.

### 3. Falta de cumplimiento de normativa interna de compras y contrataciones

Adicionalmente a lo expresado en las observaciones de ejercicios anteriores, se han analizado contrataciones efectuadas en forma mensual, por las cuales no se ha emitido la correspondiente orden de compra, incumpliendo consecuentemente con la resolución D.E. N° 2873/99, en cuyo artículo primero reza: “Todas las contrataciones de servicios o adquisiciones de bienes, con excepción de las compras incluidas en la resolución D.E. N° 2.861/99, deberán realizarse a través de la emisión de ordenes de compra”. Cabe mencionar que las mismas no reúnen las características establecidas en la mencionada resolución DE 2861/99 (modificatoria de la resolución C.E.N° 1288/88, Adquisición de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras por montos menores). Ejemplo: contratación de espacios de publicidad televisiva a la empresa Aire S. A. por un monto aproximado de \$ 115.000.

Paralelamente, se han detectado contrataciones que además de no poseer orden de compra, son efectuadas sin mediar convenio alguno, en forma directa, excediendo el límite establecido para dichas adquisiciones.

La modalidad observada es la aprobación por resolución de directores de la contratación por un período determinado asignando un monto mensual, el que multiplicado por la cantidad de meses contratados arroja un importe total muy por encima del límite máximo establecido para las contrataciones directas, quedando enmarcado en la modalidad concurso de precios. Ejemplo: Contratación campaña publicitaria con la empresa Anibarro Gustavo Eduardo, aprobada por resolución de directores N° 16683, por un monto aproximado de \$ 375.000.

Se recomienda el cumplimiento de la normativa interna y la implementación de medidas tendientes a solucionar la problemática observada en años precedentes con relación a compras y contrataciones.

### 4. Falta de uniformidad en criterios de imputación de gastos

Se ha observado que las contrataciones mencionadas en el último párrafo del punto precedente fueron imputadas hasta el mes de septiembre de 2008 en la cuenta 271-3890 “Convenios de programas de apoyo”, por lo tanto, activadas dentro del denominado Plan de Terminación de Yacyretá con un código nuevo de partida APTY que no posee una partida PTY determinada en el presupuesto original. A partir del mes de octubre de 2008 el mismo concepto se imputó a la cuenta 316-2006 “gastos de publicidad”. La expli-

cación efectuada por personal del área de presupuesto fue que se había creado una partida presupuestaria con el código de actividad APTYAR1001 Plan Binacional de Comunicación Social, y que dicha partida se agotó, con lo cual al no tener asignado presupuesto fue imputado a gastos.

Se recomienda normar las pautas de las imputaciones contables a fin de homogeneizar las registraciones.

### 5. Informes de la Empresa Consorcio de Gestión y Monitoreo para Yacyretá

Mediante la licitación pública N° 312 se procedió a contratar a la consultora Empresa Consorcio de Gestión y Monitoreo para Yacyretá (GMY), con objeto de realizar los servicios de consultoría para la revisión de la estructura gerencial del PTY y el control de su gestión. De las tareas desarrolladas no han surgido evidencias de la presentación de los diversos informes que deben ser emitidos por la consultora en el marco del convenio suscripto y aprobado por Resolución CA 1.758/06, como así tampoco de los informes de avance mensuales que deben elaborar los funcionarios designados por la entidad para la supervisión de las tareas desarrolladas por la consultora designados por resolución 7.109/06.

Se recomienda, a efectos de poder contar con información actualizada, solicitar a la consultora, en el caso de que no hayan sido entregados, la presentación de los informes que estipula el convenio suscripto, los que debieron haber sido reclamados por la entidad mediante los funcionarios designados para la supervisión de su cumplimiento.

### 6. Aporte de capital – M.P.F.I.P.y S.

Se ha observado una diferencia del orden de u\$s 1.300.000 en el cálculo del ajuste de capital aportado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, no habiendo obtenido evidencias de su origen.

Se recomienda proceder al análisis de la situación descripta a fin de determinar su origen y posterior ajuste.

### 7. Falta de actualización de las notas de crédito a emitir por el GOA

Se ha observado que no se practica estimación alguna del monto de la actualización de los medios de pago cancelatorios a emitir por la Secretaría de Hacienda, mientras que continúa constante la actualización de los pasivos con el GOA.

Se recomienda realizar un análisis de la posibilidad de devengar montos por actualización de las notas de crédito a emitir.

### 8. Pertinencia de conceptos activables

Se ha observado que la entidad procede a activar dentro del rubro Propiedades Planta y Equipos,

conceptos que no reúnen todas las características de Activo estipuladas en el punto 4.1.1. de la resolución técnica N° 16. (Por ejemplo: gastos relacionados con el juicio de ERIDAY por u\$s 4.600.000, gastos de administración y comisiones correspondientes al Fondo Fiduciario por u\$s 6.300.000, subsidios a pobladores ya trasladados, intereses por mora en el pago de certificados y gastos de publicidad que no han podido ser cuantificados.)

Se recomienda proceder a evaluar la pertinencia de las partidas que se consideran parte de la obra a fin de obtener una correcta medición del costo de la represa y su probable recuperabilidad.

#### 9. Tipo de cambio de cobranzas

Si bien por norma general la entidad registra sus ingresos financieros al tipo de cambio del día de su ocurrencia, se ha observado que las cobranzas por venta de energía de margen izquierda se registran al tipo de cambio de la fecha de la liquidación practicada por EBISA, y no al de la fecha del ingreso efectivo de los fondos, por lo que las diferencias de cambio no son expuestas correctamente.

Se recomienda evaluar la situación planteada a efectos de homogeneizar los criterios de registración de ingresos.

Margen derecha – Paraguay

#### 10. Expedientes de Pagos

Durante el trabajo se ha constatado que en algunas órdenes de pago faltan datos: no tiene el pedido de bienes y servicios ni la orden de recepción de bienes y servicios u otro similar; el recibo del proveedor tiene RUC no vigente; etc.

Se recomienda verificar que los documentos que respaldan los egresos reúnan los requisitos legales tal como lo disponen las disposiciones tributarias y los procedimientos de la EBY, para mejorar el control sobre los egresos y dar validez a las operaciones.

#### 11. Legajo del personal

Durante la auditoría se ha constatado que algunos legajos del personal carecen de los documentos necesarios para una buena toma de decisión.

Se recomienda que todos los legajos del personal cuenten con todas las documentaciones necesarias y exigidas en la reglamentación para disponer de información oportuna para la toma de decisiones.

#### 12. Asignación familiar

Se ha constatado que algunos funcionarios perciben la asignación familiar sin contar con las documentaciones que respaldan el derecho a cobrar en ese concepto.

Se sugiere que la administración efectúe un control periódico de los pagos en concepto de asignación familiar para evitar los pagos indebidos y que en todos

los casos el legajo personal de quienes perciben esta asignación, disponga de las documentaciones respaldatorias pertinentes.

#### 13. Planilla de comisionados

Se ha constatado que la planilla de comisionados, en algunos casos, carece de las firmas autorizantes.

Se recomienda que las personas autorizadas aprueben con sus firmas las planillas para mejor control sobre los comisionados.

#### 14. Archivos de expedientes de compras

Durante la revisión de las diferentes modalidades de contrataciones se observa que la entidad no mantiene en forma ordenada los documentos de respaldo, dificultando efectuar el seguimiento a lo realizado en el momento de la evaluación de las ofertas que fueron presentadas.

Se recomienda tomar las providencias necesarias de tal modo que las documentaciones respaldatorias de las diferentes contrataciones (compra directa, concurso de precio, concurso limitado de precios y licitaciones) estén resguardadas en forma ordenada de manera de facilitar el control posterior de las evaluaciones de las ofertas que fueron presentadas.

#### 15. Conciliaciones bancarias

Durante la auditoría se ha constatado que existen partidas conciliatorias que no fueron contabilizadas.

Se recomienda que la administración al recibir los extractos bancarios efectúe la conciliación y realice los ajustes correspondientes registrando las partidas pendientes de registro.

#### 16. Deudores varios

Se observa que en la cuenta “Deudores varios” existen créditos de antigua data.

Se recomienda analizar cada caso para ver la posibilidad de su cobro o su aplicación a resultados.

#### 17. Trabajos ejecutados sin órdenes de compra

Se ha constatado que existen trabajos que se han ejecutado sin la correspondiente emisión de órdenes de compra, documento necesario para el proceso de ejecución de las tareas contratadas.

Se recomienda que la administración emita en todos los casos, las órdenes de compra antes del inicio de los trabajos.

#### 18. Control del parque automotor

Si bien el sector Servicios Generales a través del parque automotor es el encargado del control de los vehículos de la EBY, éste debería contar con un registro detallado de las condiciones en que se encuentra cada automotor y la periodicidad de mantenimiento y a cargo de quién están destinados.



Se sugiere tomar las medidas que ayuden a mejorar el control del parque automotor.

19. Control de obras ejecutadas para instituciones públicas

La EBY debería contar con un sector encargado de las obras ejecutadas a favor de entes públicos, que se encargue del registro a qué instituciones serán transferidas y tramitar las transferencias correspondientes a ellas en tiempo y forma para evitar que la EBY siga corriendo con los riesgos y gastos de mantenimiento de estas obras.

Se sugiere analizar el caso y se disponga los mecanismos necesarios para precautelar los intereses de la entidad.

20. Control de comisiones de funcionarios

La entidad no ejerce un control exhaustivo sobre los funcionarios que son comisionados en zonas de obras en cuanto a los días y horas destinados para las tareas encomendadas.

Al respecto RRHH debería de contar con los registros de llegada y salida de los funcionarios que son comisionados en zonas de obras o en las oficinas de Asunción y tener en cuenta a la hora de la liquidación de sueldos.

21. Fondos fijos

Los fondos fijos son destinados para atender compras menores y de urgencias, actualmente los fondos fijos son rendidos pero no reembolsados en tiempo y forma, es frecuente su reembolso parcial, además que los anticipos realizados de esos fondos no son rendidos en los plazos que prevé la reglamentación.

Se recomienda una revisión de la reglamentación de manera de adecuar a los procedimientos vigentes y que sea operable su aplicación y evitar de esa forma que los responsables de los fondos queden sin recursos en algún momento y quebrantar la finalidad de dichos fondos.

22. Respuesta de circularizaciones

Durante el trabajo se solicitó información sobre saldos de proveedores, consultores y contratistas. Como resultado de las respuestas surgieron algunas diferencias no conciliadas.

Se recomienda realizar las conciliaciones de las cuentas para evitar posible conflicto con los proveedores, consultores y contratistas, y mejorar su exposición en los estados financieros.

*Heriberto, Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto Sanz. – Juan C. Morán.*

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.577-D.-2010, 312-O.V.-2009, 313-O.V.-2009 y 314-O.V.-2009.

XXVI

EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-2008  
REFERIDOS AL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL  
DE LA PATAGONIA

(Orden del Día N° 1.896)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-374/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia, llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 648-AR FIDA; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen a los estados financieros al 31 de diciembre de 2008 referidos al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia - contrato de préstamo 648-AR FIDA y a los efectos de ajustar la ejecución de las tareas concernientes a dicho programa a la correspondiente normativa legal, técnico-contable y de gestión.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (Proderpa) ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, parcialmente financiado con recur-

sos provenientes del convenio de préstamo 648-AR FIDA, suscrito el 27 de noviembre de 2006 entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), modificado por enmienda de fecha 17/10/2008.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, la AGN señala que no han obtenido respuesta a la circularización 129/09 de fecha 2/9/09 reiterada por DCEOFI-RSI 77/09 de fecha 14/9/09. Por nota Proderpa 123/09 de fecha 5/10/09 se cita: “... en relación a la circularización de asesores legales, el proyecto no cuenta en su planta con un área legal, motivo por el cual dicha circularización no pudo llevarse a cabo”. En cuanto a los fondos administrados por la Fundación ArgenINTA, no se suministró documentación que permita vincular el proyecto a la Actividad 4 Apoyo a la Implementación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo UCOP, citada en el anexo de las adendas 5 (2007) y 8 (2008) a la carta de entendimiento 6/04 suscrita entre la SAGPyA y la citada fundación, dentro del Convenio Marco N° 28 de Cooperación Técnica y Administrativa formalizado entre ambos organismos. Sólo se tuvieron a la vista confirmación de transferencia de fondos por el SAF y rendiciones de la fundación.

En el apartado “Aclaraciones previas”, el órgano de control externo expresa que:

1. Las notas a los estados financieros presentadas no informan acerca de la naturaleza y actividades del proyecto, no indican los principales criterios contables aplicados, ni la metodología de conversión de las monedas. Al respecto, aclaramos que los registros han sido

preparados por el criterio de lo devengado, se valúan los ingresos a la cuenta especial al tipo de cambio vigente del día de ingreso, los pagos con fondos FIDA se convirtieron a dólares al tipo de cambio del momento del pase de fondos a la cuenta operativa en pesos, los pagos con fondos de la contraparte se convirtieron a dólares al tipo de cambio de la fecha en la que ingresaron y los saldos disponibles en dólares fueron valuados al tipo de cambio comprador de cierre de ejercicio.

2. No se ha presentado el inventario como parte integrante de los estados financieros, de acuerdo al requerimiento del FIDA en los términos de referencia de auditorías para este proyecto. No obstante fue suministrado a la AGN el registro de inventario llevado adelante por el programa de los bienes adquiridos por el proyecto, sobre el cual no se formulan observaciones.

3. Respecto a los estados de situación patrimonial al 31/12/08 (expresados en pesos y en dólares estadounidenses) se señala que se encuentran sobrevaluados el activo y el pasivo por \$ 263.240/u\$s 78.932,53. Los fondos transferidos a la Unidad de Coordinación de la Provincia de Chubut se exponen duplicados como disponibilidades (Banco de Chubut) y como créditos (fondos administrados por Chubut) y como pasivo (fondos enviados).

4. Respecto a los estados de efectivo recibido y desembolsos efectuados al 31/12/08 (expresados en pesos y en dólares estadounidenses) se aclara que exponen los gastos conforme a la fuente de financiamiento efectivamente utilizada para abonarlos. A continuación (cuadro 1) se detalla la conciliación por el

Cuadro 1

En dólares		
Concepto	FIDA	Local
Gastos s/estado inversiones	53.300,03	11.766,84
Debe FIDA a local	-31.044,22	31.044,22
Debe local a FIDA	3.530,88	-3.530,88
Devengados no abonados/cobrados	-919,29	462,76
Desembolsos efectuados	24.867,40	39.742,94

En pesos		
Concepto	FIDA	Local
Gastos FIDA s/estado inversiones	170.491,22	37.298,31
Debe FIDA a local	*-96.268,10	96.268,10
Debe local a FIDA	**11.758,60	-11.758,60
Devengados no abonados/cobrados	-3.065,38	1.435,00
Desembolsos efectuados FIDA	82.916,34	123.242,81

\* Si bien la no objeción para el reconocimiento de esos gastos como de fuente FIDA es de junio 2009, a fecha de cierre de esta auditoría no se ha tenido constancia del efectivo pase de los montos involucrados desde la cuenta operativa (FIDA) a la fuente local.

\*\* Devuelto a la cuenta operativa de fondos FIDA en mayo 2009.

ejercicio con los estados de inversiones al 31/12/08 (expresados en pesos y en dólares estadounidenses).

En opinión de la AGN, sujeto a lo manifestado en el alcance de la labor de auditoría y excepto por lo expuesto en el apartado “Aclaraciones previas”, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera al 31/12/2008 del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (Proderpa), así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos estipulados en el contrato de préstamo 648-AR FIDA de fecha 27/11/06.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, ha examinado el estado de la cuenta especial al 31/12/2008 (expresado en dólares estadounidenses) correspondiente al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (Proderpa) ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 648-AR FIDA, suscrito el 27 de noviembre de 2006 entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), modificado por enmienda de fecha 17/10/2008.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el citado estado financiero presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia al 31/12/08, así como las transacciones realizadas desde el inicio del proyecto hasta esa fecha, de conformidad con los requisitos estipulados en el contrato de préstamo 648-AR FIDA de fecha 27/11/06.

Por último, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda al estado de desembolsos y justificaciones de gastos al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia, ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar dependiente del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 648-AR FIDA, suscrito el 27 de noviembre de 2006 entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), modificado por enmienda de fecha 17/10/2008.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado de solicitudes de desembolso (expresado en dólares estadounidenses) y el estado de solicitudes de desembolsos (expresado en derechos especiales de giro –DEG–) correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia al 31/12/08 presentan razonablemente la información, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 648-AR FIDA, de fecha 27/11/06.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando se destacan las siguientes observaciones:

#### I. Registros

1. No se ha implementado un sistema contable integral y de gestión. Los registros son llevados en planillas extracontables de cálculo.

2. No se cuenta con registros contables de la Unidad Provincial de Chubut (sólo se transfirieron fondos a la provincia).

3. Los gastos no se registran de acuerdo a la fuente de financiamiento por la que efectivamente se realizan, sino de acuerdo al *pari passu* acordado. Sobre el particular, el proyecto solicitó la no objeción a la inclusión de gastos financiados con contrapartida local en forma extemporánea, posterior a la realización del gasto, a efectos de verificar el cumplimiento de los procesos de selección, de adjudicación y de contratación, conforme la normativa del organismo internacional.

La AGN recomienda implementar un sistema administrativo-contable y de gestión integral, tanto en la UCCP como en las unidades provinciales participantes del programa, de acuerdo a sanas prácticas contables en la materia, a efectos de observar la integridad de la información.

#### II. Falencias administrativas

1. El proyecto ha implementado como metodología el pago con fondos locales desde la Fundación ArgenINTA de los costos operativos, salarios y viáticos de los consultores, independientemente del *pari passu* definido; sobre éstos luego solicita el recupero al FIDA.

El órgano de control observa que al utilizar este mecanismo, de solicitar una no objeción *ex pos* al reintegro de recursos, se eluden las obligaciones a los procesos básicos de contratación y adjudicación requeridos por el organismo financiador y determinados contractualmente.

2. No se cuenta con procedimientos de cancelación o anulación de las facturas pagadas.

La AGN recomienda implementar el circuito administrativo que permita realizar los pagos de acuerdo a la fuente de financiamiento definida en el convenio. Evitar compensaciones pendientes entre fuente como habitualidad. Intervenir las facturas para indicar su pago y registro. Cumplir con los requerimientos formales del FIDA en tiempo y forma.

#### III. Adquisiciones

Adquisición de computadoras, equipos acondicionadores de aire, notebook, impresoras, licencias office, muebles y fotocopiadora. Monto \$ 85.418,06.

1. No se tuvo a la vista en ningún caso el cargo patrimonial o similar documentación que indique el responsable de cada bien.

2. No se tuvieron a la vista las pólizas de seguro de los bienes.

3. Si bien en los legajos se incluye un modelo de invitación a cotizar, en la mayoría de los casos no se tuvo constancia de su recepción por los distintos proveedores

4. En ningún caso consta, al recibir los bienes, la firma en el remito que acredite conformidad por la recepción provisoria y/o definitiva por algún responsable del proyecto.

5. Ninguna factura está intervenida por responsable del proyecto como pagada y registrada.

La AGN recomienda profundizar los controles respecto a las adquisiciones realizadas por el programa. Contratar pólizas de seguros sobre los bienes asegurables como resguardo patrimonial. Mantener antecedentes completos con toda aquella documentación de respaldo de las distintas etapas del proceso de las adquisiciones. Implementar un mecanismo de control de recepción de los bienes adquiridos.

#### IV. Consultores

Salarios y viáticos-consultores Nuñez, Aguirre y Paris, monto \$ 59.800.

##### *Observaciones generales*

1. Ninguna factura (excepto facturas de septiembre 8 de Paris y Aguirre) está intervenida por autoridad de proyecto y/o de la fundación como abonada y registrada.

2. En ningún caso los honorarios abonados encuadran con la grilla del decreto 1.184/01. En la aprobación de la planta, durante la selección y el pedido de no objeción se asigna a los consultores la categoría coordinador general rango I de \$ 4.512. Por nota del 6/8/08 el secretario de Desarrollo Rural ingeniero agrónomo Martini, informa a la señora coordinadora, ingeniera Areco, que aprueba las contrataciones “bajo los términos de la grilla que actualmente se aplica en esta secretaría”, encuadrándolos en “contratos profesional especializado con 10 años de experiencia con honorarios de \$ 4.600”.

3. No se ha tenido a la vista la citada grilla aplicada en la secretaría.

4. El contrato indica en la cláusula 1. *Objeto*: “El contratado deberá mantener informado al contratante sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato”. Sin embargo no prevé la presentación de informes, tampoco alguna forma de aprobación de lo actuado por los consultores.

##### *Observaciones particulares*

1. En dos casos el pedido de no objeción enviado a la CAF y al FIDA no informa que el consultor será contratado a través de la Fundación ArgenINTA.

2. En dos casos la orden de pago es anterior al comprobante de respaldo.

3. Para dos casos y en varios meses se observó que los recibos no indican a qué período corresponde el honorario.

4. En un caso la consultora no cumple la condición de profesional con 10 años de antigüedad, el título universitario fue expedido en 2004.

5. En un caso la no objeción a la contratación fue solicitada y otorgada para ser solventada con fondos de la contraparte, financiándose luego con fondos FIDA.

La AGN recomienda cumplir con los requisitos definidos por las normas para la contratación de consultores, que son de aplicación general. Cumplir con los requerimientos de informes que cada contrato individual indica; o en su caso implementar el mecanismo de control del desarrollo de la tarea de los consultores. Implementar controles administrativos sobre la facturación de los consultores y sus formalidades.

#### V. Convenio de administración de fondos de la contraparte nacional con fundación ArgenINTA

1. Se observa que no obstante las definiciones sobre la creación y funciones de la Unidad Central de Coordinación del proyecto UCCP del Manual Operativo capítulo 2-punto 2.2 Nivel Nacional y las funciones (de acuerdo al convenio) y los términos de referencia (de acuerdo al Manual Operativo) del coordinador técnico del proyecto, del coordinador nacional del área de administración y de otros cargos para apoyo administrativo.

La SAGPyA ha suscrito con la fundación un convenio para la administración de los fondos de la contraparte nacional, no quedando claramente definidas las funciones de unidad ejecutora (UCCP) y de la fundación, teniendo en cuenta que dicha administración (COGAYT-compensación por gastos administrativos y técnicos) le cuesta al proyecto el 2,5 sobre los montos administrados.

2. No se tuvo a la vista la evaluación anual de las actividades de la fundación de acuerdo al apéndice 3-punto 13 del convenio de préstamo; y la conformidad de su continuidad.

3. No se tuvo a la vista convenio específico celebrado entre el proyecto y ArgenINTA y presupuestos o similares que determinen el monto necesario a transferir a la fundación por el proyecto.

4. Con respecto al COGAYT, no se ha tenido a la vista definición explícita suscripta por las partes del porcentaje a abonar por COGAYT y del monto sobre el que se aplicará. Es de señalar que la documentación enviada para la definición de estos puntos no es un acuerdo entre las partes, sino una nota de ArgenINTA en la que pone en conocimiento a la secretaría de que “... la COGAYT que percibirá ArgenINTA será del 2,5 % de los fondos administrados a partir del 2/1/06”.

5. Se observa una significativa inmovilización de los fondos durante un año y medio en la Fundación ArgenINTA.

La AGN recomienda definir adecuadamente las funciones específicas de los órganos de administra-



ción del proyecto. Evitar inmobilizaciones de fondos a efectos de no incurrir en costos innecesarios. Replantear el circuito de pagos de los gastos con financiamiento FIDA. Documentar adecuadamente los convenios celebrados por el programa.

#### VI. Ejecución del proyecto

1. Sobre un total previsto (según POA 2008) de u\$s 106.487,31 se ha ejecutado u\$s 66.992,96, evidenciándose una subejecución sobre la programación del 37 %.

2. Se encuentra demorada la firma de los convenios con las provincias de Santa Cruz, Río Negro y Neuquén.

La AGN recomienda agilizar los procesos de implementación del programa, realizando un seguimiento y control de avance y de gestión de los objetivos del proyecto.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes: 8.578-D.-2010 y 374-O.V.-2009.

#### XXVII

#### INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/05 DEL FIDEICOMISO SUQUÍA CUYO FIDUCIARIO ES EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

**(Orden del Día N° 1.897)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 378/09, referido a la revisión limitada de los estados contables al 31 de marzo de 2005; 377/09, sobre revisión limitada de los estados contables al 30 de junio de 2005; 375/09, sobre revisión limitada de los estados contables al 30 de septiembre de 2005 y 380/09, referente a los estados contables al 31 de diciembre de 2005; correspondientes al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Suquía; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, requiriéndole informe sobre las medidas adoptadas, dadas las situaciones observadas, para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir una opinión sobre los esta-

dos contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, del Fideicomiso Suquía cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

En las presentes actuaciones, la Auditoría General de la Nación (AGN) expone informes sobre las auditorías de estados contables correspondientes al Fideicomiso Suquía, cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina.

#### *Estados contables trimestrales*

En los expedientes O.V.-378/09 (resolución AGN 221/09), O.V.-377/09 (resolución AGN 220/09) y O.V.-375/09 (resolución AGN 218/09, la AGN remite informes de revisión limitada de los estados contables, correspondientes a los períodos intermedios (trimestrales) del ejercicio 2005.

La AGN señala que su examen, excepto por las limitaciones al alcance de la labor, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, aplicables para la revisión limitada de estados contables correspondientes a períodos intermedios, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las normas mínimas sobre auditorías externas, las que son compatibles con las normas de auditoría externa de la AGN aprobadas mediante resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156. Dichas normas establecen un alcance que es sustancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría necesarios para poder emitir una opinión profesional sobre los estados contables tomados en su conjunto.

La AGN expresa que, en relación a los estados contables de los períodos intermedios del ejercicio 2005, la revisión limitada contiene abstención de opinión influenciada fundamentalmente por incertidumbres en el contexto económico actual, tanto nacional como internacional, y sujeta a las limitaciones al alcance de la labor debido a una exposición poco clara en la determinación de su activo (en función a los procesos de transferencia de bienes) y su pasivo.

*Estados contables anuales (ejercicio 2005)*

La Auditoría General de la Nación indica que realizó una auditoría de los estados contables del Fideicomiso Suquía correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005. (Expediente O.V.-380/09; resolución AGN 222/09.)

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 1º de octubre de 2007 y el 28 de diciembre de 2007.

La preparación de los estados contables es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Suquía.

La AGN señala que los estados contables del ejercicio al 31 de diciembre de 2004, cuyas cifras se exponen a efectos comparativos, fue emitido con fecha 28 de agosto de 2009 y contiene una abstención de opinión principalmente por salvedades originadas en circunstancias similares a las reveladas en el presente informe.

El examen, excepto por lo indicado en 1 a 11 siguientes, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las normas mínimas sobre auditorías externas, las que son compatibles con las normas de auditoría externa de la AGN aprobadas mediante resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156.

Los auditores indican que durante el desarrollo de la tarea han tenido limitaciones al alcance de la labor que se describen a continuación:

1. No tienen constancia de que el fiduciante haya presentado el inventario detallado y analítico correspondiente a los bienes fideicomitidos al 21/5/02, exigido por la cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso (CF), de la confección del detalle de los bienes fideicomitidos previsto en su anexo A ni de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación a dicha fecha, donde estos se encuentren identificados, que permitan validar la integridad de los saldos al inicio. El fiduciario, tal como se menciona en nota 1. *a*) a los estados contables, consideró los inventarios presentados por el ex Banco Suquía S.A. correspondientes al estado patrimonial del mismo al 21 de mayo de 2002 como inventario de los activos fideicomitidos. Las actas de recepción 4 y 5 de documentos y garantías y de legajos y carpetas de créditos existentes, respectivamente, y el acta compromiso de custodia de los elementos que dan cuenta, entre otras, las actas mencionadas, todas del 22 de mayo de 2002, señalan que las entregas y recepciones sucesivas por parte del fiduciante, fiduciario y Nuevo Banco Suquía S.A. (NBS), se efectúan sin previa revisión ni arqueo, por lo que ninguno de los comparecientes garantizan por evicción ni saneamiento.

2. A la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario citado en la nota 1. *d*) se ha perfeccionado la transferencia de dominio a favor del fideicomiso y/o NBS de la mayoría de los activos excluidos, excepto los bienes que se detallan en nota 16 a los estados contables. Adicionalmente, no han podido verificar la integridad de las notificaciones a los deudores cedidos al fideicomiso, las cuales fueron realizadas por el fiduciario, según se expone en nota 4.2 a los estados contables. Asimismo, a la fecha de emisión del presente informe no ha sido instrumentado el poder general de administración y disposición de dichos bienes a favor del fiduciario sustituto. Por los motivos expuestos, la AGN no ha podido satisfacerse del perfeccionamiento de las transferencias.

3. Con fecha 10/3/03 se emitió el Certificado de Participación clase A (Bono A) definitivo cuyo beneficiario es NBS. El valor nominal asciende a miles de pesos 1.163.159 y coincide con el determinado por el BCRA en su resolución 581/02. El bono A debía emitirse por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos, el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. La AGN señala que no tuvo conocimiento de que el BCRA haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos con destino a la nueva entidad al 21/5/02 y hasta el ejercicio cerrado el 31/12/04 los auditores externos de NBS se abstuvieron de emitir opinión sobre sus estados contables tomados en su conjunto. Asimismo, como se señala en notas 1. *a*) y 13 a los estados contables, el saldo de los Certificados de Participación clase A y B contienen ajustes a los valores determinados por la resolución 581/02 del BCRA, sin contar con autorización posterior de este último. Por otro lado, no les han proporcionado un detalle analítico de los movimientos del período que componen los saldos de los bonos A y B. Por estos motivos no han podido validar los saldos de los certificados de participación expuestos en los estados contables.

4. Los sistemas contables y operativos se fueron adaptando a los nuevos requerimientos derivados de la exclusión y conformación del fideicomiso y la nueva entidad, sin la implementación de los controles internos necesarios. Esta situación y los problemas que subsisten relacionados principalmente con la confiabilidad e integridad de la información que brindan los sistemas de administración de cartera de NBS afectaron la disponibilidad de información para la aplicación de los procedimientos de revisión relacionados principalmente con las cobranzas, su aplicación a la cartera de préstamos, la información incluida en el anexo E, la rendición e imputación contable al fideicomiso, la correcta imputación de resultados y la validación del estado de origen y aplicación de fondos. Por otro lado, a partir del año 2007, tal como se menciona en la nota 6 a los estados contables, se discontinuó el sistema contable utilizado, el que fue reemplazado por registros manuales sin contar con un sistema que

permita la correcta migración de datos. Asimismo, la AGN no tiene constancia de la formalización de las funciones de contabilidad general y custodia de documentación, delegadas por el fiduciario y ejercidas por NBS, en cumplimiento del contrato original de fideicomiso como en el Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario señalado en nota 1. *d*) a los estados contables.

5. El balance de exclusión al 21/5/02 contenía miles de pesos 36.262 en concepto de “financiamientos por operaciones contingentes”, relacionadas con operaciones de comercio exterior, sin saldo durante el presente período por cobranzas y ajustes realizados durante el ejercicio cerrado el 31/12/03, de los que no han podido obtener todos los elementos de juicio que les permitiera satisfacer su razonabilidad por aproximadamente miles de pesos 20.000, considerando lo indicado en el punto precedente.

6. En aquellos casos donde existían diferencias en los criterios de valuación dispuestos en el CF respecto de las normas emitidas por el BCRA, vigentes a fecha de rescate, el fiduciario valuó los activos transferidos aplicando estas últimas, no habiéndose obtenido evidencias, a la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario descrito en nota 1. *d*), de la intervención de los beneficiarios de los certificados de participación.

7. A la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario entre SIASA y BNA, este último no había completado el proceso de determinación del monto a liquidar correspondiente al impuesto de sellos, según lo indicado en nota 18.2 a los estados contables, por lo que los mismos no contienen los eventuales efectos que podrían surgir de la culminación del citado proceso. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en nota 18.1, a la fecha mencionada, no ha presentado las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias a partir del ejercicio 2004. Los estados contables no contienen registración relacionada con el impuesto antes mencionado. Por otro lado, no han provisto a los auditores de los elementos necesarios para evaluar la recuperabilidad de los saldos indicados en nota 9. *c*).

8. No contamos a la fecha de cierre de los estados contables como a la fecha de transferencia mencionada en nota 1. *d*) a los estados contables, con información actualizada relacionada con: *a*) los bienes de disponibilidad restringida, descritos en nota 17 a los estados contables; *b*) la existencia de procesos judiciales actuando como actor, demandado y/o codemandado, que se encuentren relacionados con el fideicomiso; *c*) el detalle de los bienes pendientes de transferir mencionados en la nota 16, y *d*) antecedentes relacionados con los activos registrados en el rubro Bienes Diversos indicados en nota 9. *g*). Asimismo, la AGN no ha podido verificar el acta de transferencia que formaliza los rescates parciales del bono A por un total

de miles de pesos 243 de acuerdo a lo señalado en nota 14. *q*).

9. Tal como se indica en el punto 3, el bono A fue modificado de acuerdo con resoluciones judiciales que tuvieron por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. Los incrementos del bono A por este concepto acumulan miles de pesos 182.351 al 30/12/05, que incluye miles de pesos 24.514 correspondientes a amparos anteriores al 21/5/02 excluidos según resolución 581/02 y miles de pesos 157.837 pagados por NBS con posterioridad a dicha fecha. En virtud de ello, el rubro Bienes Intangibles contiene miles de pesos 88.796 en concepto del exceso del valor de los depósitos reprogramados como consecuencia de amparos judiciales pagados netos de amortizaciones acumuladas, que se encuentran provisionados en su totalidad. Según se expresa en nota 9. *b*) a los estados contables, a la fecha de firma del contrato indicado en nota 1. *d*) a los estados contables, el fiduciario se encontraba analizando los efectos de las decisiones judiciales señaladas. Asimismo, de acuerdo a lo mencionado en el punto 10 siguiente, la AGN no tiene constancia de que el análisis indicado haya finalizado a la fecha de emisión del presente informe.

10. Como se indica en nota 1. *d*) a los estados contables, el 30/12/08 se procedió a la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso Suquía, celebrado entre BNA en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Suquía y Sud Inversiones y Análisis S.A. (SIASA) en carácter de fiduciario sustituto, el cual fue comunicado al fiduciante mediante nota de fecha 21 de enero de 2009, sin que se haya expedido a la fecha. Asimismo, no tienen constancia del inventario sobre el cual se realizó el traspaso de los bienes fideicomitidos remanentes, y de las gestiones realizadas por el nuevo fiduciario en calidad de administrador fiduciario del Fideicomiso Suquía.

11. Tal como se indica en nota 1. *b*) a los estados contables, no han podido verificar que el banco en calidad de fiduciario haya presentado el pedido de prórroga correspondiente a lo dispuesto por resolución de directorio 1.588 de fecha 31 de mayo de 2007.

Los auditores han especificado las siguientes aclaraciones previas a la conclusión:

I. En nota 2.1 a los estados contables se detallan las incertidumbres relacionadas con el contexto actual, tanto nacional como internacional. Asimismo en la nota 2.2 a los estados contables se indican las situaciones derivadas de crisis anteriores y la evolución de las cuestiones relacionadas con la coyuntura económica y con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a dicha crisis del país, algunas de las cuales pueden estar pendientes de emisión o reglamentación a la fecha de emisión de los estados contables. Por lo expuesto, los estados contables deben ser leídos considerando estas circunstancias.

II. Tal como se menciona en la nota 1. *c)* a los estados contables, el Juzgado Civil y Comercial de Sociedades de 13° Nominación de la ciudad de Córdoba, luego de la revocación de la sentencia de quiebra de la Cámara en lo Civil y Comercial de 2° Nominación de la ciudad de Córdoba dictó resolución haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo, el cual fue homologado por sentencia 378 de fecha 23/10/08, encontrándose en etapa de cumplimiento. A la fecha no es posible determinar la totalidad de las implicancias que la finalización de los procedimientos del concurso preventivo de la entidad podría ocasionar al proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria.

III. En las notas a los estados contables se describen los criterios aplicados por el fiduciario para el cumplimiento de las cláusulas del CF que prevén adicionalmente la presentación de rendiciones de cuentas en forma trimestral. El fiduciante no ha aprobado las mencionadas rendiciones, habiendo efectuado cuestionamientos principalmente sobre aspectos referidos a la demora en la liquidación de bienes, a determinados criterios de valuación, a la gestión de cobranza de cartera y a la información suministrada sobre la misma, y a la procedencia de los pagos efectuados por el fiduciario invocando la cláusula 15.4. ii) descrita en nota 1. *b)* a los estados contables. Cabe mencionar que estos últimos pagos mencionados se encontraban registrados en créditos diversos y totalmente previsionados y durante el ejercicio anterior han sido eliminados de los estados contables aplicando la previsión constituida a tal efecto, tal lo mencionado en nota 11 a los estados contables. A la fecha, la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario citado en la nota 1. *d)* a los estados contables, no es posible determinar el eventual efecto que sobre los estados contables pudieran tener las situaciones mencionadas.

IV. De acuerdo al criterio utilizado por el fiduciario para la aplicación del artículo incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias al Fideicomiso (impuesto de igualación), no se han determinado montos a retener a los beneficiarios de los certificados de participación por tal concepto para los ejercicios finalizados el 31/12/02 y 31/12/03. Aun cuando este criterio en opinión del fiduciario presenta adecuado sustento, el mismo podría no ser compartido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

V. No obstante lo señalado en el punto 2 correspondiente a las limitaciones al alcance del presente informe, según se indica en la nota 14. *r)* a los estados contables, considerando los rescates del certificado de participación clase A realizados, atento a la finalización de las valuaciones y tasaciones establecidas en las cláusulas del CFS a fin de determinar los valores definitivos de los rescates, y considerando los aspectos controversiales indicados en el párrafo siguiente, el total de rescates es superior al valor nominal del bono más el rendimiento devengado desde el inicio. A la fecha de transferencia de la administración fidu-

ciaria mencionada en nota 1. *d)* no se había aplicado ningún procedimiento referido a la situación planteada. Destacan que existen aspectos controversiales, de acuerdo a lo indicado en notas 14. *b)*, *c)* y *j)*, entre el ex Banco Suquía y el NBS, originados en criterios de valuación e interpretación por un monto total de pesos miles 23.135. A la fecha, dichas situaciones se encuentran pendientes de resolución.

VI. Tal como se indica en nota 16 existen bienes pendientes de transferir en propiedad fiduciaria y/o a favor del NBS, así como también otros bienes que habiéndose transferidos a favor del NBS poseen problemas de usurpación. Por lo antes mencionado, no es posible cuantificar el efecto que pudiera tener la culminación de dichos procesos.

VII. Tal como se señala en nota 1. *b)* a los estados contables, el contrato preveía, luego de transcurridos los 3 años iniciales fijados contractualmente, la posibilidad de su prórroga por 2 años adicionales con acuerdo entre las partes, operando en mayo de 2007 el vencimiento de la última prórroga con dicho acuerdo. Asimismo, el BNA mediante resolución de directorio 1.588 de fecha 31 de mayo de 2007, dispuso solicitar una nueva prórroga del CFS al tribunal actuante. A la fecha el juzgado no ha emitido opinión al respecto. Por otro lado, cabe recordar que el Contrato de Constitución del Fideicomiso establece que la liquidación del mismo se llevará a cabo en la forma que determine el fiduciario, siempre que una asamblea de beneficiarios no determine otro método. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en nota 1. *d)*, en relación a la cesión mencionada precedentemente, a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por parte del fiduciante así como tampoco del tribunal actuante. El fiduciario ha preparado los estados contables objeto de revisión, según lo indicado en nota 9 a los estados contables, siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha, y no ha incluido los ajustes que podrían surgir de considerar los valores de liquidación que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de determinación y transferencia a la nueva entidad de los activos elegibles. Considerando lo señalado precedentemente y lo descrito en puntos anteriores del presente informe, a la fecha existe una serie de cuestiones que se hallan pendientes de resolución, y/o de definición de su tratamiento, cuyo impacto final sobre los estados contables objeto de revisión no puede ser determinado.

VIII. Como se indica en nota 14 a los estados contables el fideicomiso transfirió al NBS una serie de activos en concepto de rescate parcial del bono A. Los estados contables objeto de revisión no contienen la totalidad de los ajustes derivados de los procesos de valuación y determinación definitiva de los valores de rescate culminados a la fecha, principalmente en relación a los bienes de uso, la compensación en bonos establecida en los artículos 28 y 29 del decreto 905/02, de acuerdo a lo señalado en nota 14. *b)* a *d)*, *g)* a *k)*, *p)* y *q)*. El neto de los ajustes asciende a miles de pesos 27.876, que deben disminuir el valor nominal del



bono A (el valor ajustado con el rendimiento del bono A es de miles de pesos 32.566) con contrapartida en el patrimonio neto. Adicionalmente, durante el presente período, el fiduciario procedió, tal lo mencionado en nota 9.e), a la registración relacionada con el activo originado producto de la compensación CER/CVS, el cual previsionó en su totalidad con cargo a resultado del ejercicio, siendo su valor recuperable al cierre del ejercicio anterior igual a \$0.

IX. Existen discrepancias en materia de valuación y exposición entre las normas del BCRA y las normas contables profesionales que se exponen en nota 8 a los estados contables.

La AGN concluye que, debido al efecto muy significativo que sobre los estados contables pudieran tener los ajustes y reclasificaciones, que pudieran surgir de la resolución de las situaciones descritas en los puntos 1 a 11 –limitaciones en el alcance– y en los puntos II a VII, considerando lo mencionado en VIII y IX, no está en condiciones de expresar una opinión sobre los estados contables del Fideicomiso Suquia al 31 de diciembre de 2005.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.597-D.-2010, 378-O.V.-2009, 377-O.V.-2009, 375-O.V.-2009 y 380-O.V.-2009.

#### XXVIII EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO IRREGULAR COMPRENDIDO ENTRE EL 6/11/07 Y EL 31/12/08 REFERIDOS AL PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSIÓN III

**(Orden del Día N° 1.898)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-453/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 6/11/07 y el 31/12/08 correspondiente al Programa Multisectorial de Preinversión III (PMP III) - contrato de préstamo 1.896/OC-AR BID (L-1035); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las

observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen a los estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 6/11/07 y el 31/12/08, referidos al Programa Multisectorial de Preinversión III (PMI III) - contrato de préstamo 1.896/OC-AR BID (L-1035).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un examen practicado sobre los estados financieros por el ejercicio irregular comprendido entre el 6/11/07 y el 31/12/08, correspondientes al Programa Multisectorial de Preinversión III (PMP III), parcialmente financiado con recursos del contrato de préstamo 1.896/OC-AR, suscrito el 6/11/07 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los recursos utilizados se encuentran habilitados mediante la línea de crédito condicional establecida en el Convenio de Línea de Crédito Condicional AR-X1008 (CCLIP: Conditional Credit Line for Investment Projects) suscrito entre el BID y la Nación Argentina el 6/11/07.

El organismo ejecutor es la Secretaría de Política Económica (SPE) del actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) a través de su Unidad de Preinversión (UNPRE). Los servicios administrativos son suministrados por el Área Común de Servicios Administrativos (ACSA) para los programas y proyectos con financiamiento internacional creada en el ámbito de la SPE por resolución 279-SPE del 15/11/05.

Las tareas de campo fueron efectuadas de manera no continua entre el 29/5/09 y el 25/11/09, fecha esta última en que se recibió la totalidad de las respuestas a nuestras observaciones.

En el apartado Aclaraciones previas, el órgano de control expone:

a) Sobre requerimientos de información a los asesores legales del programa.

– No recibieron respuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) del ministerio.

– Asesores legales del ACSA y de UNPRE: a través de dos notas informan no tener conocimientos de

la existencia de litigios, reclamos y/o juicios pendientes relacionados con el programa. No obstante ello, mediante nota conjunta recepcionada el 20/10/09 rectifican las citadas notas, donde exponen información relacionada con la contratación de un consultor, la detección de incompatibilidades sobre las modalidades y horarios de las contrataciones del mismo y el pago pendiente de dicha contratación.

b) Detectaron errores numéricos y formales en los estados financieros.

c) Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados (u\$s) y nota 6. Aportes provenientes del 925/OC (PMP II): Incluye \$ 695.459,07 ingresados el 25/4/08 en concepto de aporte Nación transferidos por el Tesoro oportunamente al préstamo 925/OC-AR. No tuvieron a la vista documentación por la cual se pueda convalidar cuáles son los aportes remanentes ya que la dolarización debía ser la misma a la que ingresó en el PMP II. Sólo consta nota suscrita el 23/4/08 por la Coordinadora General de los Programas y proyectos (CGPyP) solicitando la transferencia de fondos entre las cuentas de ambos programas que sustenta tal decisión y por la cual AGN procedió a conformar el detalle de la disponibilidad de estos fondos en pesos y dólares y del saldo de retenciones impositivas a favor. Asimismo, siguiendo el criterio del programa surge una diferencia en su cálculo en defecto de u\$s 1.795,15, que fue incluida en la cuenta “Diferencia de Cambio”.

d) El saldo al 31/12/08 por \$ 579.755,49 / u\$s 167.947,71 de la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco de la Nación Argentina (BNA), que integra el rubro “Saldos a aplicar” de los estados financieros, incluye pagos (inversiones) por \$ 124.727,75 / u\$s 38.873,74 por cheques en cartera y transferencias emitidas entre el 21/10 y el 30/12/08, que fueron retirados por los beneficiarios (efectivo-pago) y/o presentados al BNA, entre el 5/01 y el 27/2/09 y \$ 10.985,54 / u\$s 3.443,75 por los que no pudieron validar la fecha efectiva de retiro, pero que fueron debitados (previo cambio de modo de pago) según extractos entre el 8/5/09 y el 2/9/09. De acuerdo a lo expuesto, para el caso de pagos financiados sólo con aporte local han utilizado el tipo de cambio del ejercicio siguiente (2009) (\$ 8.833,75 / u\$s 2.552,88), para los de fuente 22 se imputaron con las transferencias disponibles al 31/12/08.

e) Estados financieros-notas 12, y 14: usos de fondos locales (componente 1-estudios), y saldos a aplicar [deudas con entidades beneficiarias (EB)] por adelanto de IVA y créditos con las EB por anticipo de IVA saldos del 925/OC-AR y 1.896/OC-AR: Al 31/12/08 no fueron reintegrados por las EB los fondos de aporte Nación utilizados temporalmente por el programa para cancelar inversiones que debían ser aportados con fondos propios de las entidades beneficiarias (EB) de los estudios.

1. \$ 202.916,62 / u\$s 64.810,38 generados en el 1896/OC-AR, cuyos pagos fueron contabilizados en inversiones como fuente EB.

2. \$ 70.792,88 / u\$s 22.550,23 generados en el 925/OC-AR cuyas inversiones quedaron registradas en éste. Al ser transferidos al 1.896/OC sólo las obligaciones, una vez reintegrados por las EB, el programa debe realizar las gestiones para devolver los fondos a la TGN, o requerir autorización para su utilización, e integrar el aporte Nación transferido del 925/OC. Estos créditos y deudas que al 31/12/08, por su valuación al cierre ascienden a u\$s 58.782,33 y u\$s 20.507,79, al momento de ser imputadas las respectivas inversiones en los programas se afrontaron por u\$s 64.810,38, y u\$s 22.550,23.

Entre los valores de créditos expuestos en las notas 12 y 14, y en la nota 13 como pasivo con las EB, se informan tres estudios cuyos valores no fueron compensados, debiendo disminuirse los citados saldos en \$ 2.821,99 / u\$s 817,49, en las tres notas.

f) Aportes por reconocimiento de gastos (aportes EB e inversiones): del total de \$ 18.291,15 / u\$s 5.880,55, no pudieron validar la efectiva recepción de los fondos por parte del personal afectado por la contraparte por \$ 16.469,81 / u\$s 5.296,76. Los recibos de sueldos consisten en el ejemplar suscrito por el empleador y no por el empleado. Son fotocopias simples sin autenticar por la entidad beneficiaria como copia fiel del original. No tuvieron a la vista el resumen de actividades realizadas por los consultores afectados al estudio, debidamente suscrito por cada uno de ellos, y aprobados por la EB y la UNPRE durante el período contabilizado (EE.161: estudio de alternativas técnicas y factibilidad económico-financiera para la construcción de un hospital de pediatría en Tandil)

g) Retenciones AFIP-DGI: hasta el 30/6/08 la UNPRE continuó utilizando el CUIT 30707683461 perteneciente al 925/OC-AR. Al respecto surge que los pagos de las retenciones del período junio/2008 por \$ 91.245,86 del 23/7/08 fueron imputados incorrectamente en el ticket de pago al impuesto emergencia automotor, cuando correspondía ingresar \$ 11.588,57 para ganancias, y \$ 79.657,29 para IVA.

h) Circularizada una asociación de firmas consultoras (APCA), la respuesta de fecha 24/9/09 no incluyó la información relacionada de una de las integrantes de la Asociación que facturó el 60 % (\$ 227.464,69 / u\$s 73.738,55) de los pagos liberados al APCA. No obstante, se tuvieron a la vista las facturas y recibos en poder del programa.

La AGN considera, sujeto a lo expresado en el apartado “Aclaraciones previas” –a), c) y h) y excepto por lo expuesto en III– b), d), e), f) y g) precedentes, que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera del Programa Multisectorial de Preinversión III por el ejercicio irregular comprendido entre el 6/11/07 y el 31/12/08, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado

en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras habituales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.896/OC-AR, suscrito el 6/11/07 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las justificaciones y solicitudes de desembolsos relacionadas, emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio irregular.

El órgano de control emite una opinión favorable en relación a la información que sustenta el estado de solicitudes de desembolsos.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando se destacan, entre otras, las siguientes observaciones:

#### *Observaciones del ejercicio*

##### *1. Documentación del programa y temas relacionados*

###### *Contrato de préstamo. Anexo único IV. Ejecución*

a) Punto 4.03: El POA 2009 fue suscrito sólo por la Dirección de la UNPRE, no contando con la conformidad expresa del DNP.

b) Punto 4.03 Comité Técnico (CT) y Reglamento Operativo Apartado IV. Punto 4.1 llamada "1": no indica el tipo de cambio y fecha de conversión a pesos para determinar si supera el importe de u\$s 50.000, no aclara si el SPE debe actuar por sí o por un delegado como si lo especifica para estudios > a u\$s 50.000, a su vez no se previó esta modalidad en el Reglamento Interno del CT.

#### *Reglamento operativo*

VII *Modalidad de financiamiento*: 7.1 a) se debe aclarar que la UNPRE mantiene la administración de los fondos y que no existen transferencias efectivas de fondos. Los convenios subsidiarios presentan la misma observación y 7.1 b) redacción confusa.

VIII. C. *Pipeline*: Se debería establecer la toma de conocimiento por parte del Comité Técnico. No surge que una vez tramitado deben seguir los procedimientos de acuerdo a su clasificación en EG o EE. Existe una duplicación de numeración en el punto 8.7. Por otra parte, no surgen los motivos por los cuales los pipeline deben contar con un ente facilitador y no pueden ser llevadas a cabo las contrataciones por la propia entidad beneficiaria.

XII. *Desembolsos*: No surge el procedimiento implementado por la UNPRE por el cual mantenga, documente y controle el cumplimiento de lo establecido en relación a la "demostración de recursos disponibles para los servicios de consultoría para el ejercicio siguiente".

*Apéndice 1 Convenio Subsidiario*: 1) Falencias detectadas en cláusula tercera, entre otras, se expresa que se debe seguir la normativa vigente de contrata-

ción de consultoría de la jurisdicción que pertenece a la EB (debe establecer que se eleve por la EB a la UNPRE para su supervisión, y condicionarlo a que no se contradiga con la normativa que rige el contrato de préstamo). 2) Contradicción entre cláusula cuarta (establece 45 días) y la cláusula séptima y con el Reglamento Operativo (60 días). 3) No se estableció la necesidad de realizar un informe final financiero de cada estudio por el cual, entre otros, se exponga información relacionada con el presupuesto y se fundamenten los desvíos. 5) Respecto al modelo de carta convenio remitimos a aquellas observaciones de los convenios subsidiarios que le son aplicables.

#### *Estructura UNPRE*

Se han generado modificaciones en relación a nuevos puestos temporales conforme a una estructura informal que la AGN ha tenido a la vista. Al mismo tiempo han observado que no se han modificado o adecuado las funciones mediante resolución SPE donde quede debidamente establecida la estructura, las funciones por área, definición de los puestos y los perfiles de los consultores indicando expresamente los requisitos obligatorios y para ocuparlos, y su consecuente comunicación y no objeción del BID.

#### *Comité Técnico del programa (CT)*

Sobre los aspectos formales que regularon su funcionamiento surge que:

– La UNPRE proporcionó como reglamento interno (RI) de funcionamiento del CT vigente durante 2008, un documento que ya fuera observado en la auditoría correspondiente al ejercicio 2007 del PMP II. No consta documento de reformulación de los apartados Introducción y Capítulos I a VIII del citado RI. Tampoco fue actualizado en el marco de PMP III.

– De la revisión de las actas emitidas en 2008 surge lo siguiente: 1) Para aquellos estudios aprobados por el CT no se indicó expresamente que fue verificada la pertinencia con el objetivo del programa, la congruencia del alcance, objetivo y monto, y la existencia de otros estudios similares ya realizados, y el número y fecha del Acta o documento por el cual el área técnica de la UNPRE se expidió sobre que el estudio es elegible para el programa, que se analizaron y aprobaron los TDR y disponibilidad de recursos para financiarlos. Tampoco expresa los que se trataron bajo los procedimientos simplificados. Además, no tuvieron ni la vista documentación por la cual la UNPRE proceda a la verificación de lo que se indica en "VI Usos de los Recursos". 2) Hasta el 27/8/08 las actas fueron emitidas utilizando la modalidad del acta del CT 70, el resto del año no hacen mención sobre si fue aplicada, tampoco consta en actas que se haya dado de baja a tal metodología. 3) Dos miembros no participaron ni enviaron representantes en el 50 % de las reuniones. Dos casos de reuniones sin constancia de convocatoria y casos sin delegación de sus representantes. Si bien el

RI indica que el quórum se produce con cinco de sus miembros, y que las decisiones se toman con la mayoría simple, no limita ésta a que sea exclusividad de los integrantes obligatorios no así de los otros invitados a conformar las reuniones.

–RSPE 40 (21/3/07) derogada por RSPE 14 (8/2/08)

–RSPE 26 (21/2/08) derogada por RSPE 100 el 24/7/08.

a) Surge que ante las emisiones y derogaciones de las resoluciones citadas (creación y derogación de los puestos de director nacional alterno del programa y coordinadora general de todos los programas de la SPE – CGPyP), y para este último la falta de definición de perfil, funciones, presupuesto con el que se va a financiar, no se formalizó la modificación de las estructuras de los programas y/o su comunicación al BID en el marco de cada proyecto, de la estructura del ACSA, y de toda aquella documentación relacionada.

b) La baja como firmante de las cuentas bancarias del programa ante el BNA y la comunicación a la TGN de la CGPyP se realizó extemporáneamente (septiembre 2008).

Informe inicial (artículo 4.01 (d) de las NG contrato de préstamo).

Surgen falencias administrativas en su redacción y armado y no consta información de si la UNPRE al 31/12/08 tomó acciones en relación a “evaluar la pertinencia de solicitar la adopción de los nuevos procesos de adquisiciones del banco”.

## 2. Sistema de información financiera

### Plan de Cuentas (PC)

a) No tuvieron a la vista documentación dando respuesta y/o su cumplimiento a las modificaciones sugeridas por el BID mediante nota CSC/CAR 4754.

b) Apertura del plan de cuentas, versión modificada al 7/9/09, con vigencia al 31/12/08.

– No tuvieron a la vista constancia de su comunicación al BID. Se incorporaron las cuentas de créditos y deudas relacionadas con las EB en los registros contables al 31/12/08 extemporáneamente.

– Surgen observaciones al diseño del plan de cuentas del programa, más allá de que las cuentas hubieren o no presentado ejecución financiera.

### Sistema UEPEX y su utilización - registros contables

a) Libro diario en pesos y dólares: i) No se realizó el asiento de cierre de ejercicio. ii) Del control de correlatividad del libro diario se observa la omisión de números de asientos. Esto se presenta en la realización de asientos manuales realizados en una sola moneda, por lo cual en el diario que no impacta se omite. iii) En el campo “Detalle de los asientos” no visualizaron una identificación descriptiva del consultor, firma consul-

tora y/o proveedor involucrado que permitan realizar directamente desde ellos tareas de conciliación.

b) Han verificado, en el ejercicio 2008, la confección de un importante número de asientos manuales. Sugieren que se debe limitar su realización a casos excepcionales, a fin de que los movimientos registrados se generen desde los módulos respectivos, e impacten en todos los reportes.

c) Sobre el reporte de pagos al 31/12/08, surgieron movimientos que por su descripción no responden a la cuenta contable a la que fueron imputados generando diferencias netas de exposición entre cuentas de \$ 107.905,30 / u\$s 34.930,66. Han elevado el detalle analítico para consideración y revisión por parte del programa, y la realización de los ajustes contables respectivos.

d) *Apoyo a la gestión y evaluación*: incluye pagos por \$ 8.000 / u\$s 2.564,10 correspondientes a la CA98, en la cuenta Honorarios Consultores de Apoyo a la Gestión “Pipeline”. No corresponde tal apertura para este componente.

e) *Reportes de pago UEPEX*: no contiene tipo de cambio aplicado, nombre de la cuenta contable, identificación de pagos para el caso de ser financiados con fuente local y para aquellos gastos cuya moneda de origen es el dólar, necesarios para facilitar las tareas de conciliación del FR.

f) *Hoja adjunta a las autorizaciones de pago*: de la revisión por muestra en cuatro autorizaciones de pago emitidas el 10/7/08, en el apartado “Imputación contable” donde expone el asiento que debiera ser transcrito en el diario observan que no balancean las columnas del debe y del haber, situación que no se trasladó a los registros contables.

g) *Aporte BID u\$s 305.137,28*: transcurrieron 35 días entre la fecha de ingreso en el extracto de la cuenta BID-BCRA 355800 del desembolso 3 y el ingreso en extracto de la cuenta especial del programa.

### Disponibilidades cuentas bancarias - liberaciones de pagos - correlatividad

a) *Módulo bancos UEPEX*: i) Las conciliaciones bancarias realizadas por el programa no se realizan con el subsidiario bancos de UEPEX, se realizan sobre extracontables que no son previamente cruzadas con registros. No constan referencias cruzadas entre registros y extractos. ii) Tampoco se emiten directamente desde el UEPEX.

b) *Firmantes en cuentas*: i) Se verificaron bajas de firmantes ante el BNA realizadas extemporáneamente. ii) Por el alta de dos firmantes adicionales informados por el BNA en su respuesta, no consta en sus contratos al 31/12/08 habilitación para desarrollar tal función. iii) Se mantienen cuatro firmantes habilitados sin establecer que las dos firmas requeridas en cheques sean una de cada área y por lo menos una del responsable superior.



c) *Otras*: i) No consta el cheque anulado 46787317. ii) No surgen de las registraciones contables las AP 200800254 y 200800545, que si bien conforme reporte de gestión fueron desafectadas, deberían constar en la contabilidad tales procesos.

### 3. Consultoría nacional

Artículo 65 L.11672 CPPP (texto ordenado en 2005) y R.SH 545/98 - planta 2008.

a) El pedido de aprobación fue iniciado extemporáneamente por el programa, no dando cumplimiento a lo establecido en la RSH 545/98 (artículos 2° y 4°). Conforme lo declarado en la columna “tipo de tarea”, no se encuentra estimado el resto de las consultorías individuales financiadas con fondos del programa, siendo que dichos honorarios son facturados al PMP III y cancelados con estos fondos. En consecuencia, tampoco se aplicó el decreto 577/03 por el cual se validan las incompatibilidades establecidas en la normativa nacional.

b) *RSH 545/98, artículo 5°*: no tuvieron a la vista documentación que sustente los controles realizados durante 2008 entre las consultorías aprobadas y las efectivamente formalizadas.

#### *Pagos y decreto 577/03 (aprobatorios de contratos)*

a) El programa no cuenta con un archivo completo a fin de poder realizar los controles correspondientes.

b) Los pagos por \$ 177.527,50 / u\$s 56.774,91 por contratos, fueron liberados ex-ante a la emisión de los documentos aprobatorios.

#### *Proceso de búsqueda, evaluación y selección-ternas-legajos-contratos*

a) El órgano de control no ha podido constatar formalidades de procesos tales como búsqueda de postulantes, evaluación de desempeño de los agentes en relación a contratos anteriores, entre otras.

b) El formato de las “tablas resumen de puntajes” no prevé la determinación de una serie de detalles que se deberían reflejar.

c) De los TDR no surge el requerimiento de informes de avance y/o finales a fin de poder constatar las actividades desarrolladas por el consultor.

d) No tuvieron a la vista el documento suscrito entre los responsables de los programas BID y el ACSA mediante el cual definieron los criterios de asignación de los consultores.

e) Los anticipos de honorarios a la firma del contrato no se encuentran adecuadamente justificados.

f) *Logística*: se incluyeron bajo este rubro los gastos varios de administración de la UNPRE y no se especifican los procedimientos implementados para la determinación de honorarios pagados bajo este concepto. Tampoco figura en el Manual del ACSA la implementación de procedimientos para la ejecución de este tipo de gastos.

#### *UNPRE - cambios de TDR - firmas extemporáneas-otras falencias*

a) *Contrato responsable operativo del ACSA (RSPE 21 12/2/08)*: inconsistencias de fechas de nuevos TDR, aumento de honorarios e inconsistencias en el cobro por el mismo puesto el responsable del ACSA anterior.

b) *Consultora planta UNPRE*: enmienda emitida el 1/7/08: 1) No figuran los nuevos TDR elevados al DNP. Se presentan falencias dado que no se cumplimentan determinadas formalidades. 2) El firmante por parte del programa no se encontraba en funciones a ese momento. 3) Irregularidades en enmienda de contrato.

c) Falencias en la rescisión contractual (no formalización) y relacionadas con el perfil requerido de los consultores.

*Estudios*: De los estudios examinados, entre otros, AGN realizó observaciones específicas. Al respecto, se hace mención de alguna de ellas:

a) *EE.398*: 1) Dada la existencia de algunas anomalías detectadas, no pudieron corroborar que se mantengan vigentes los antecedentes que propiciaron el desarrollo de este estudio. 2) Ternas-honorarios: no se cumplimentó con los requerimientos en relación al perfil de los consultores y con la antigüedad en la profesión.

b) *EE.311*: 1) Los presupuestos carecían de firma de los proponentes, de constancia de recepción, y uno de ellos sin datos del proponente y sin fecha de emisión. 2) Se observan diferencias de precios entre el presupuesto ganador y los otros dos, no exponiendo el evaluador que no obstante estas diferencias los presupuestos resultaron ser comparables. 3) Las OC 200800025 y 20080019 no se encuentran suscritas con el proveedor sustentando los trabajos a realizar.

c) *EG.96*: falta de documentación de la prórroga contractual para el cumplimiento de actividades previstas en la ampliación de los TDR, por parte del consultor.

*Escala de viáticos*: El Manual ACSA no contempla la normativa nacional para la liquidación de los viáticos. El programa no aplicó la escala del D.1184/01.

#### 4. Firmas consultoras-precalificación GNEA 01/2004 - licitación pública

*EE.127*: Estudio para el diseño, dimensionamiento e impacto ambiental de los ramales provinciales que derivarán del gasoducto Noreste Argentino (GNEA). EB: Secretaría de Energía. Convenio subsidiario: 31/5/04. Responsable Técnico: Subsecretaría de Combustible. Pagos registrados en 2008 por \$ 987.489,99 / u\$s 315.248,82.

a) *Archivos*: No existe un expediente único que contenga la totalidad de las actuaciones relacionadas con el proceso.

b) *Transición entre programas-ejecución*: 1) No se dio cumplimiento a lo establecido en los TDR del estudio y los contratos, respecto a los pagos de los informes finales condicionados a la no objeción del BID. 2) Se cancelaron facturas en el 1.896/OC emitidas a nombre

del préstamo 925/OC-AR y con dicho CUIT. 3) La EB no cumplimentó el *pari passu* requerido del 70 % / 30 % comprometido. Se verificó una delegación de contratación a favor de la EB, de las actividades de los TDR del subestudio 127.8, que estaba prevista realizarse por la Universidad Tecnológica Nacional. No consta documentación, comunicación al CT, ni al BID por modificación a los TDR. 4) Contraparte local: al 31/12/08 no existieron desembolsos de la EB reintegrando el aporte Nación utilizado para cancelar impuestos. La UNPRE no solicitó a la EB cumplimentar en tiempo y forma el desembolso de los fondos propios.

c) TDR y convenio subsidiario:

– *TDR del estudio*: 1) Verificaron falencias de carácter administrativas. 2) No consta manifestación si corresponde o no incluir las evaluaciones sobre participación de la mujer y reducción de la pobreza. (RO 925/OC-AR).

– Convenio subsidiario (CS) 31/05/04 plazo establecido en los TDR del estudio 7 meses: transcurridos más de cuatro años desde su firma al 31/12/08 no se encontraba terminado el estudio. No tuvieron a la vista documentación por la cual el programa a través del Comité Técnico y/o del área técnica revisó la necesidad de realizar ajustes a los TDR.

– *Subestudio EE127.7 provincia de Santa Fe*: No hubo firma consultora adjudicada. El acta 1 UNPRE/BID menciona que la EB procedió a darlo de baja. No tuvieron a la vista el documento suscrito entre la UNPRE y la EB formalizando y aceptando ambas partes la baja dada por el CT el 18/12/08.

d) *Proceso a llevar a cabo*: 1) Observaron demoras en el proceso de contratación. 2) No existe constancia de la consulta al BID y la respuesta recibida que dé sustento a la realización de un proceso formal de precalificación abierta, con publicidad a nivel nacional.

e) *Precalificación*: entre otras observaciones, se destaca: 1) En el documento, se introdujeron modificaciones relacionadas con experiencia general, capacidad financiera y técnica, pero no tuvieron a la vista antecedentes que fundamenten estos cambios. 2) Comité de Precalificación: no tuvieron a la vista documentación relacionada con sus integrantes designados, así como tampoco de su reglamento de funcionamiento. 3) Falencias de carácter administrativo identificadas en el acta de apertura. 4) No tuvieron a la vista documentación que avale la verificación realizada por la EB respecto a la intención de los oferentes de seguir participando, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el acta de apertura de sobres y la no objeción del BID a la lista corta.

f) *Selección para la contratación de servicios de consultoría*: 1) Resolución SE 1227 (19/11/04): menciona que se aprueba el proyecto de “pliego de precalificación”, cuando dicho documento ya estaba puesto a la venta. 2) No consta el pliego definitivo. 3) No figuran actuaciones relacionadas con el proceso entre la eleva-

ción de la no objeción del BID al pliego a la EB y el acta de apertura de ofertas. 4) Falencias administrativas identificadas en el acta de apertura al 6/3/06. 5) Entre la fecha de ingreso a la UNPRE de la calificación de la propuesta técnica y la no objeción del BID transcurrió casi un año. AGN informa que tuvieron a la vista nota SSC manifestando preocupación por las demoras. 6) No pudieron verificar si existieron situaciones de protesta. 7) No consta la toma de conocimiento y/o no objeción del BID al resultado de apertura del sobre B. 8) No figura documentación que permita verificar si existió o no proceso de negociación. 9) No tuvieron a la vista constancia de la devolución de los sobres B (oferta económica) a los oferentes no ganadores.

g) *Contratos-pagos-informes*: 1) Los contratos en su mayoría presentan doble fecha de emisión en su carátula; no se cumplimentó cláusula 6.4 (CEC). 2) Los pagos a las firmas consultoras fueron contabilizados como “honorarios consultores nacionales” y no en las cuentas previstas “honorarios firmas nacionales”. 3) Falencias en los informes, así como también en los formularios de revisión y evaluación de los mismos. 4) Pagos por los informes finales ejecutados ex-*post* al ejercicio finalizado el 31/12/08. 5) APCA (Asociación en Participación) Mercados Energéticos Consultores S.A./Hidroestructuras S.A.: Falta de constancia aprobatoria del programa, sobre la forma de facturación individual (60 % - 40 %, respectivamente).

La AGN formuló recomendaciones referidas a las observaciones realizadas a efectos de contribuir con el mejoramiento de los sistemas de información y controles existentes.

Asimismo, el PMP III realizó comentarios sobre las gestiones realizadas durante el año 2009 en relación a procedimientos implementados con el fin de mejorar los procesos observados por la AGN.

Por otra parte, el órgano de control, en nota elevada a la presidencia de esta comisión, enumera estas falencias detectadas durante su análisis.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

ANTECEDENTES

Ver expedientes: 8.580-D.-2010 y 453-O.V.-2009.

XXIX

INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL  
31/12/09 DEL PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS  
PROVINCIALES II

(Orden del Día N° 1.899)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales

Varios 88/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida al informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II) – convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación al informe referido a los estados financieros al 31/12/09 del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II) – convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros, por el ejercicio 1 finalizado el 31 de diciembre de 2009 correspondientes al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II” (PROSAP II), financiado parcialmente a través del convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR, suscrito el 17 de abril de 2008 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora Central (UEC), dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1º/10/09 y el 8/4/10.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, el órgano de control expresa que:

– No tuvieron a la vista la correspondiente factura y/o recibo de algunos de los pagos realizados por el concepto de Seguro Médico, incluidos en la categoría “Unidad Ejecutora Central” por un monto de pesos 6.046,19/u\$s 1.612,32.

– No recibieron respuesta a la circularización bancaria 134-2009, no obstante, no surgen observaciones

respecto de los saldos de las cuentas bancarias del proyecto.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN informa que durante el ejercicio auditado se efectuaron transferencias de fondos desde la cuenta especial en dólares del préstamo que nos ocupa a la cuenta especial en dólares del préstamo BID 899-1 OC/AR por un monto de u\$s 8.050.000, dichos importes fueron reintegrados durante el ejercicio no afectando el saldo al cierre de la cuenta expuesta en el estado de información financiera complementaria.

La AGN opina que, sujeto a lo señalado en los correspondientes apartados mencionados precedentemente, los estados financieros exponen razonablemente, la situación financiera del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II) al 31 de diciembre de 2009, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR de fecha 17/4/08.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolsos y detalle de pagos relacionados, emitidos y presentados al BID durante el periodo comprendido entre el 1º/1/09 y el 31/12/09, correspondientes al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II).

La AGN emite una opinión favorable en relación a los estados de solicitudes de desembolsos al 31/12/09 del citado programa.

El órgano de control eleva un memorando a la dirección del proyecto, en el cual manifiesta, entre otras, las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### I. Disponibilidades

##### *Cuenta en \$ - Aporte local*

1. La cuenta contable del proyecto se encuentra incluida en esta cuenta bancaria, en la cual se encuentran los fondos locales asignados a la UEC para el manejo de la totalidad de los préstamos ejecutados por el PROSAP I y II, por lo tanto, a efectos de reconciliar la mencionada cuenta bancaria se deben tener en cuenta los movimientos imputados en los otros préstamos ejecutados por la UEC, dificultando dicha tarea. De acuerdo a la documentación que tuvieron a la vista, a medida que se firmaban nuevos préstamos, se solicitaba la apertura de una cuenta de aporte local, sin tener una respuesta favorable al respecto. Asimismo, de acuerdo a la información recibida de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional, los fondos son girados al PROSAP sin segregar a qué préstamo se asignan, dejando a criterio de la UEC dicha asignación.

2. El mayor contable recibe los dos primeros ingresos de fondos durante los meses de julio y agosto

de 2009, por lo que hasta estos períodos dicha cuenta presenta saldo contable acreedor para el préstamo auditado.

#### *Cuenta especial en u\$s-BID*

Verificaron que, en algunos casos, se transfieren temporalmente fondos desde esta cuenta a las cuentas bancarias del Préstamo 899-1 BID (PROSAP I), lo cual no cumple con lo establecido en la cláusula 3.01 (a) del convenio de préstamo respecto a la modalidad de manejo de los fondos de esta cuenta.

La AGN recomienda profundizar los controles contables y administrativos a efectos de minimizar los errores y mejorar la calidad de la información. Dar cumplimiento a la normativa aplicable en lo respectivo al manejo de los fondos del programa.

## II. *Inversiones*

### *Observaciones generales*

1. La documentación respaldatoria de los procesos de adquisición carece de foliatura.

2. El proyecto utiliza dos tipos de formularios de órdenes de compra en forma alternativa o conjunta para una misma adquisición, una generada en el sistema "UEPEX" y otra generada en forma manual por personal del proyecto. En muchos casos estos formularios no se encuentran suscritos por el proveedor seleccionado.

3. En algunos casos se incluyen "solicitudes de cotización" sin la correspondiente constancia de recepción por parte de los posibles proveedores.

4. En cuanto a los pagos efectuados por el proyecto, no practica retenciones del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la normativa impositiva vigente.

### *Observaciones particulares*

#### *Equipos de oficina BID*

– Adquisición de muebles de oficina DI UEC E 13/09.

No se cumplió el plazo de pago de bienes, tanto el establecido por el pliego de condiciones del concurso de precios realizado, como por el indicado en la orden de compra suscrita por ambas partes. Asimismo, se incluyen los remitos de entrega del proveedor en forma parcial respecto a las cantidades de bienes adquiridos indicados en la factura del proveedor.

– Adquisición de fotocopidora BD NAC DO 005 E 04/09 y BD NAC DI UEC E 12/09.

1. Generaron una duplicación de tareas y un costo administrativo innecesario para ambas adquisiciones.

2. Los remitos de entrega utilizados por el proveedor tiene el CAI vencido.

3. Formulario "certificado del proveedor" según formato del BID, incompleto.

4. El período de mantenimiento de oferta indicado por los posibles proveedores en los presupuestos presentados no cubre el plazo hasta la finalización del proceso de evaluación de las ofertas.

#### *Bienes consumibles BID*

– Edición e impresión de libros, carpetas, folletos y mapas BD NAC DI UEC E 08/09: se aplicó una retención de impuesto a las ganancias, que no se ajustaba a la normativa vigente en materia impositiva.

#### *Estudios BID*

– Convenio OEI - PROSAP PRODAF (Preparación de Proyectos de Desarrollo de la Agricultura Familiar): esta contratación se realizó por el método de contratación directa, no dando cumplimiento a lo previsto como excepciones en la normativa aplicable en materia de contrataciones para este tipo de consultoría a realizar. El BID otorgó la no objeción a dichas actuaciones con fecha 22/4/09.

– Gestión logística y calidad de los alimentos, 13 postulantes DI UEC S 09/09 y especialización en agronegocios y alimentos DI UEC S 9/09: no se tuvieron a la vista los convenios o acuerdos de obra a realizar, suscritos por las universidades de Tres de Febrero y la UBA.

#### *Gastos operativos - Aporte local*

– Impresión de carpetas A4 y folletos ilustración A UEC E 309/08: no tuvieron a la vista el cuadro comparativo de precios de acuerdo a los presupuestos presentados.

– Chequeras y productos postales nacionales A UEC E 7/09 y productos postales y acuse de recibos A UEC E 187/09: en ambas adquisiciones el formulario "solicitud de adquisición" utilizado por el proyecto son de fecha posterior a la entrega del proveedor de los productos adquiridos.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las actuaciones llevadas a cabo por el programa teniendo en cuenta la normativa en la materia. Asimismo, dar cumplimiento a la normativa impositiva aplicable.

## III. *Consultores - Convenio OEI*

1. Las evaluaciones de postulantes de los procesos de selección analizados no indican fecha de realización.

2. Los CV no poseen constancia de recepción por parte del proyecto y en algunos casos no indican su fecha de emisión ni están suscritos por el consultor.

3. Los contratos de consultoría suministrados por el proyecto no poseen número ni indican el tipo de locación que se está contratando.

4. En un caso analizado, la fecha de presentación del CV por parte del consultor seleccionado es casi dos años posterior a la de los dos restantes.



5. En una de las evaluaciones analizadas se presentan dos postulantes no universitarios, condición profesional obligatoria para la categoría por la cual se pretende contratar. Asimismo, en el cuadro de evaluación realizado se indica al pie que “la puntuación mínima aceptable es de 60 puntos” para ser considerado, siendo el puntaje obtenido por los consultores no seleccionados 33 y 42 puntos, respectivamente.

6. Tres postulantes no poseen título universitario, condición profesional obligatoria para la categoría por la cual se pretende contratar.

7. En dos de los legajos analizados surge que se modificó la escala de honorarios en dos rangos, siendo que no se modificaron los términos de referencia del consultor contratado por lo cual no está justificada la modificación de rangos.

8. Del análisis de los pagos realizados surge que, en la mayoría de los casos, los consultores contratados emiten la factura con fecha anterior al último día del mes que se está abonando, tal lo requerido en los términos de referencia suscritos por los consultores como fecha de pago.

9. En uno de los casos analizados, tuvieron a la vista un mismo comprobante de respaldo para dos períodos mensuales de honorarios pagados.

10. En algunos de los casos analizados correspondiente al servicio médico sólo se tuvo a la vista el comprobante de pago electrónico, no constando en la documentación respaldatoria la correspondiente factura y/o recibo del pago realizado por el consultor.

11. Los informes de consultoría no tienen constancia de recepción por parte de la UEC y en algunos casos no indican fecha de presentación o realización por parte del consultor.

12. Las aprobaciones de los informes finales al 31/12/09 no indican fecha en ninguno de los casos analizados, asimismo en uno de los casos el informe tiene fecha de presentación posterior a la de la autorización de pago (AP).

13. En algunos casos las AP generadas por la UEC no guardan correlatividad numérica respecto a su fecha de emisión.

La AGN recomienda dar cumplimiento a la normativa prevista en la materia e incrementar los controles administrativos contables.

Por otra parte, la AGN incluye en su informe un análisis al Sistema de Control Interno implementado por la UEC del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales II.

La evaluación fue realizada teniendo en cuenta los criterios definidos por el “Committee on Sponsoring Organizations” (COSO). De su análisis, la AGN expresa las siguientes recomendaciones:

Ambiente de control: la AGN recomienda que es fundamental encarar políticas de amplia difusión de las normas de conducta que se han establecido para desempeñar las acciones del proyecto. Se debería implementar un funcionamiento organizacional que

signifique el reconocimiento de los más capaces así como la detección oportuna de mal desempeño y su corrección. Llevar un adecuado control de contraseñas de los sistemas operados por el programa y sus correspondientes actualizaciones, dejando plasmados dichos hechos en los registros llevados al efecto.

Evaluación de riesgos: la AGN recomienda realizar la identificación de los riesgos tanto internos como externos a los cuales el programa se enfrenta para alcanzar el logro de los objetivos, con el propósito de efectuar la estimación de los mismos y elaborar un plan que incluya las actividades de control a fin de evitar o minimizar sus efectos.

Información y comunicación: la AGN recomienda mantener reuniones frecuentes y actividades en pos de la comunicación organizacional, propiciando un clima de trabajo que promueva la interacción entre las personas y los distintos equipos de trabajo.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.568-D.-2010 y 88-O.V.-2010.

#### XXX

**APLICACIÓN DE LOS FONDOS NACIONALES  
CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA FEDERAL  
DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y PLAN DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA, TRANSFERIDOS POR  
LA NACIÓN A LA CITADA PROVINCIA DURANTE EL  
EJERCICIO 2006/2007**

**(Orden del Día N° 1.901)**

#### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-246/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre examen de la aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Programa Federal de Construcción de Viviendas (PFCV) y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) transferidos por la Nación a la provincia de Córdoba durante el ejercicio 2006-2007; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### **Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del in-

forme realizado en la provincia de Córdoba sobre la aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Programa Federal de Construcción de Viviendas y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria transferidos por la Nación a la citada provincia durante el ejercicio 2006-2007.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar el examen en la sede de la Subsecretaría de Vivienda (SSV) de la provincia de Córdoba, con objeto de analizar la aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Programa Federal de Construcción de Viviendas (PFCV) transferidos por la Nación a la provincia de Córdoba durante el período 2006-2007.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

##### *Estado de ejecución del PFCV*

- a) Según el Convenio Marco del año 2004 firmado por la provincia de Córdoba la cantidad de viviendas programadas eran 8.000 por un monto inicial de \$ 240.000.000 (posteriormente la cantidad total de viviendas programadas ascendió a 8.931). A cuatro años de firmado el convenio el porcentaje de viviendas terminadas al mes de abril de 2008 es de un 39,26 %, cuando el plazo máximo fijado para su terminación, según lo establecido en los convenios particulares, era de 12 meses;
- b) En los doce emprendimientos que constituyen la muestra auditada, una vez que las empresas contratistas recibieron el anticipo financiero equivalente al 15 % del monto de la obra, las actas de inicio de obra fueron firmadas en su mayoría de forma inmediata o al mes de dicha recepción. Sólo en tres casos se firmó a los dos meses. Los retrasos de mayor significación se registran en los plazos de finalización de la obra pactados por convenio. Así, todas las obras terminadas registraron de siete meses a un año de atraso. Las que aún se encuentran en ejecución y a la fecha de la auditoría registran entre un mes hasta un año y cuatro meses de

demora respecto del plazo en que tenían que estar finalizadas.

##### *Factores que incidieron en el atraso de las obras*

- a) Se registraron atrasos superiores a los 60 días en los pagos a las empresas contratistas debido a que la Subsecretaría de Vivienda de la Provincia no recibió en tiempo y forma los fondos comprometidos según el convenio marco firmado. En la obra “Barrio Los Bulevares-Ciudad de Córdoba”, si bien este atraso no llevó a la suspensión de los trabajos, disminuyó el ritmo de las obras atrasando consecuentemente la entrega de las viviendas;
- b) En los emprendimientos del interior de la provincia que responden a la modalidad “administración por municipios”, se ha observado que la falta de cumplimiento de lo pactado por convenio respecto de la responsabilidad del ente municipal de ejecutar las obras de infraestructura, necesarias para habilitar las obras, implicó atrasos significativos en los plazos de entrega de las mismas. Para solucionar esta situación la SSV se hizo cargo de los trabajos tanto financiera como técnicamente. En el caso particular de Villa Carlos Paz, por resolución 177 se procede a un cambio de cronograma y se incluye la obra en la apertura 2007, vale decir que el anticipo financiero se efectúa en febrero de 2007, seis meses después de la firma del contrato de obra. En los considerandos de la resolución se informa que la reprogramación se debe a que no se habían registrado avances de obra.

##### *Localización y diseño urbano*

En dos emprendimientos visitados no se verificó un estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social. Vinculados con la adecuada elección del terreno; y referidos a la existencia de una trama vial que asegurara el acceso al barrio y a la capacidad del equipamiento urbano.

##### *Debilidad en la planificación técnica*

- a) Por decisión del gobierno de la provincia (período 2004/2005) las unidades habitacionales construidas en el marco del PFCV no están apareadas. Si bien esta solución constructiva garantiza una mayor privacidad, se pudo observar que los espacios entre vivienda y vivienda son residuales. Asimismo esta modalidad genera mayores costos al ser necesaria la construcción de dos paredes. Paradójicamente se reducen costos eliminando los revestimientos de los pisos, lo que afecta la higiene de la vivienda en aquellos casos en los que los propietarios no puedan solventar el gasto de la compra y colocación del piso;

- b) La superficie construida (44.64 m<sup>2</sup>), de acuerdo con las normativas establecidas por la SSDUV para el PFCV I, resulta insuficiente para el caso de una familia tipo. La falta de previsión de lugares de guarda hace necesario colocar muebles para tal fin reduciendo más aún el espacio de circulación. Esta situación se ve significativamente agravada en el caso de erradicación de villas de emergencia donde los núcleos familiares son numerosos.

#### *Debilidad en la planificación social*

- a) La ausencia de un área social en la Unidad Ejecutora Provincial y de recursos profesionales idóneos no permite un seguimiento posentrega que garantice una adecuada utilización de la unidad habitacional y una integración armónica al nuevo hábitat;
- b) Si bien se contó, para las obras seleccionadas ubicadas en el interior de la provincia, con la información referida a los criterios de adjudicación, a los mecanismos de selección implementados y la documentación legal con la lista de los adjudicatarios, en el caso de las obras de Capital la información obtenida fue parcial;
- c) La falta de un procesamiento centralizado de la información correspondiente a los adjudicatarios de la Capital y del interior impide evaluar si la planificación de los emprendimientos guarda correspondencia con el nivel de la demanda habitacional de la provincia.

#### *Anticipo financiero a contratistas*

No se ha obtenido documentación, en el ámbito de la SSV, que permita verificar el pago del 1 5 % en concepto de anticipo financiero a los contratistas, efectuado por la Nación.

#### *Recuperos*

De la información recibida de la Subsecretaría Provincial surge que el Ente no efectuó la facturación de los montos de amortización y recuperos.

#### *Certificados de obras*

- a) Se verificó parcialmente el cumplimiento del artículo 58, ley 8.614, de obras públicas de la provincia, respecto a los 185 pagos realizados a los contratistas, atento a que la facturación y recibos de pagos emitidos no fueron puestos a la vista de esta auditoría;
- b) Los pagos realizados no necesariamente responden al monto certificado, resultando en muchos casos montos fraccionados con financiación conjunta del PFCV y aportes provinciales;
- c) Se han detectado errores de registro en la numeración de los cheques de pago informados

(67 de 185 casos) respecto a los verificados en extractos de cuentas bancarias y libro bancos.

El presente informe no fue enviado en vista al auditado.

La AGN recomienda agilizar los desembolsos a la provincia a fin de evitar que el ritmo de construcción de los emprendimientos habitacionales se vea afectado provocando dilaciones en la terminación de las obras que exceden en algunos casos hasta un año el plazo establecido por convenio. Implementar mecanismos de control que obliguen a los municipios a cumplir en término las obligaciones adquiridas respecto de la ejecución de la infraestructura de servicios básicos en los nuevos emprendimientos con el fin de no provocar atrasos. Establecer como requisito de aprobación técnica de la obra, previo a su inicio, la realización de estudios de impacto ambiental que permitan en primer lugar evaluar su viabilidad sobre la base de criterios objetivos y evitar de esa manera que los servicios urbanos y el hábitat en general corran el riesgo de ser colapsados por una demanda excesiva respecto de la capacidad instalada. En segundo lugar, estos estudios permitirán controlar si se cumplen los lineamientos pautados por los estándares mínimos para vivienda de carácter social. Revisar el diseño de la unidad funcional en relación con los metros cuadrados de superficie disponible ya que la ubicación del equipamiento interno de las habitaciones impide la circulación de sus habitantes, problema que se agrava cuando el grupo familiar excede los cuatro miembros. Evaluar la posibilidad de que en los futuros emprendimientos se coloquen las terminaciones de piso a fin de preservar las condiciones de higiene dado que el impacto sobre los costos de la obra no es significativo. Ampliar los recursos técnicos y profesionales del área de administración a fin de garantizar la existencia de registros únicos actualizados de adjudicatarios y una vez adjudicada la vivienda, acompañar a los nuevos propietarios para lograr una integración adecuada al nuevo hábitat. Generar un área de procesamiento de la información referida a los postulantes y a los adjudicatarios a fin de que esta información permita una planificación adecuada de los emprendimientos habitacionales en aquellas zonas que registran mayor nivel de déficit de vivienda. El organismo provincial debe conservar en sus archivos el original o copia debidamente certificada de la facturación y/o documento equivalente emitida por el contratista. Los pagos a contratistas deben realizarse en el marco del PFCV, aplicando estrictamente el monto desembolsado por la Nación. Registrar correctamente en la contabilidad y demás documentación subsidiaria el número de cheque pagador.

De acuerdo con las observaciones y recomendaciones que anteceden, la AGN señala que las construcciones del PFCV presentan un buen nivel de ejecución técnica. Las observaciones referidas a la superficie en metros cuadrados construida, a las terminaciones bá-

sicas como los revestimientos de los pisos, no son falencias propias o particulares de la provincia sino que responden a los lineamientos que la SSDUV exige y que se recomienda revisar y reconsiderar. La debilidad observada respecto del cumplimiento de los requisitos vinculados con la inserción de los emprendimientos en la trama urbana requiere que la SSDUV exija un cumplimiento riguroso de los estándares mínimos de calidad para viviendas de interés social para la no objeción técnica del proyecto. Las observaciones más críticas se refieren al atraso registrado en la ejecución de las obras que obedecen tanto a retrasos en las transferencias de fondos como a la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los municipios. Los fondos recibidos de la Nación, no cubrieron el total de lo abonado por la provincia en cobertura de la parte constructiva financiada por aquella, lo que implica haber utilizado fondos para tal fin, originarios de otros programas federales o provinciales (FoProVi). Sería aconsejable contar con registros únicos de postulantes actualizados y un sistema de información que permitiese establecer las zonas que registran los mayores niveles de déficit habitacional. Las características de algunos sectores de la población beneficiaria del PFCV plantean la conveniencia de contar con un área de asistencia social que evalúe las prioridades en términos de las necesidades de los beneficiarios potenciales y que contribuya a facilitar la integración y el adecuado uso y mantenimiento de la vivienda.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación procedió a efectuar el examen de la aplicación de las transferencias de fondos nacionales a la provincia de Córdoba correspondientes a las prestaciones alimentarias del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) “El hambre más urgente” durante los ejercicios de 2006-2007.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

*Referidos a la modalidad federal*

–En las programaciones anuales no se especifican metas desagregadas en varios de los subcomponentes del programa.

–El programa pese a registrar una alta cobertura potencial de la población vulnerable no dispone a nivel provincial, municipal y/o comunal de un diagnóstico actualizado del nivel de cobertura alcanzado con relación a la población objetivo en situación de riesgo social que potencialmente puede ser beneficiaria.

–El aporte a la seguridad alimentaria y la incidencia nutricional de las prestaciones:

–Los convenios celebrados entre la Nación y la provincia para la implementación de la modalidad federal no detallan el aporte nutricional que las partes acuerdan asegurar para la población beneficiaria.

–El valor nutricional de las prestaciones no cumple ni con las metas propuestas en la planificación anual

elevada al PNSA, ni con las establecidas en los convenios entre la provincia y los municipios. El aporte nutricional aportado por el programa resulta insuficiente para reforzar la seguridad alimentaria de un hogar tipo (cuatro miembros) y de hogares numerosos (cinco o más miembros). El programa provincial no dispone de un bolsón diferenciado con valores nutricionales que permita atender los hogares con familias numerosas.

–El aporte monetario del programa es insuficiente para reforzar la seguridad alimentaria de los hogares pobres e indigentes. La brecha de indigencia registraba un incremento entre el primer y segundo semestre de 2006 en los aglomerados de Gran Córdoba y Río Cuarto. El aporte del bolsón provisto por el Plan Federal de \$ 30 ascendía a 6,2 % en Gran Córdoba y 7,3 % en Río Cuarto con relación a la canasta básica promedio de un hogar indigente en el segundo semestre del 2006. Entre el período marzo 2006-febrero 2007 y marzo 2007-febrero 2008 no hubo actualización del valor unitario del bolsón alimentario del Abordaje Federal, que se mantuvo en \$ 30 pese al incremento del costo de vida.

*Referidas a la modalidad focalizada provincial*

- a) Significativos retrasos en la ejecución de los convenios;
- b) Bajo nivel de ejecución de recursos disponibles. El Convenio/06 preveía la distribución de 7.600 módulos mensuales durante once meses. A la finalización del plazo de ejecución previsto, julio de 2007 (contado desde la primera entrega sept/06), se había rendido el 29,8 % de los fondos, que al costo unitario informado de \$ 45,39 equivalen al 33 % de los módulos mensuales promedio comprometidos. A la finalización del período auditado (diciembre de 2007) se había rendido el 63,4 % de los fondos que representaban menos del 50 % de los módulos mensuales comprometidos. Con el 100 % de los fondos rendidos en febrero de 2008, el promedio de módulos mensuales equivalente fue del 67,8 % de los previstos en el convenio. Considerando que desde el mes de julio de 2007 la provincia tuvo disponible la totalidad de los recursos correspondientes al Convenio 2007, el porcentaje de fondos rendidos durante el período auditado fue del 32,5 % de los disponibles;
- c) La información que surge de la rendición de fondos no se corresponde con la información social. Las rendiciones de fondos no discriminan entre los aplicados a la atención de beneficiarios de bajo peso o celíacos ni tampoco entre beneficiarios de Capital o interior. Esa información debe surgir de las rendiciones de seguimiento de ejecución de las prestaciones;
- d) El programa no contempla metas de supervisión y monitoreo ni indicadores para medir



- la cantidad de beneficiarios con bajo peso y desnutridos bajo control y recuperados;
- e) La cantidad de prestaciones distribuidas, frecuencia de entrega y costo unitario fueron inferiores a las previstas en los convenios;
  - f) La cobertura de los beneficiarios de bajo peso fue baja;
  - g) La falta de regularidad en las entregas afecta el aporte nutricional de las prestaciones y el objetivo de recuperación de beneficiarios en situación de riesgo.

*Referidas a la modalidad de abordaje focalizado de la ciudad de Córdoba*

- a) El programa “Vale lo nuestro” no dispone de información respecto a la demanda potencial, esto es de cuántas familias en situación de vulnerabilidad social debieran recibir ticket y se encuentran en lista de espera para ser incorporadas. La cobertura potencial del programa, acorde a las prestaciones implementadas en la entrega N° 14, alcanza un 42,67 % de los hogares bajo línea de pobreza y supera en 132,76 % los hogares indigentes en el 2do semestre 2006. Esto evidencia que la posibilidad de atender a los hogares indigentes depende de la capacidad de captación e incorporación al programa y del valor del aporte nutricional y monetario;
- b) El aporte monetario del programa para reforzar la seguridad alimentaria de los hogares pobres e indigentes, es insuficiente. A pesar del mayor valor \$ 40 por cada ticket, con referencia al Aglomerado Gran Córdoba, el aporte alcanza sólo para cubrir un 8,20 % de la canasta básica promedio del hogar indigente en el segundo semestre del 2006;
- c) Los alimentos básicos que los vales podrían adquirir (31.440 kilocalorías mensuales) resultan inferiores a los deseables para atender tanto a una familia tipo como numerosa. El aporte estimado que los vales pueden brindar para atender las necesidades energéticas de una familia con tres hijos resulta inferior a los 45.000 kilocalorías mensuales y no alcanza para reforzar la seguridad alimentaria ni de una familia tipo, ni de otra numerosa. El valor del ticket es uniforme, no discrimina las asignaciones de acuerdo con la cantidad de miembros que integran el hogar;
- d) Las entregas trimestrales afectan la regularidad en los ingresos de los beneficiarios y el valor monetario de los vales ante el incremento del costo de vida. La distribución de los vales se efectúa trimestralmente en plantillas con vales por el valor total correspondiente a cada mes. Esto se debe a las dificultades operativas del Municipio, dado que interviene con personal

propio y ha sido reducido el plantel que trabaja en la ejecución del programa;

- e) Deficiencias en la comercialización de los alimentos abonados con los vales:
  - Las ofertas de productos que promueven los comercios minoristas los días de entrega de vales no se encuentran en la cantidad suficiente y en algunos casos ni siquiera se encuentran en las góndolas.
  - Según el Informe sobre el Programa de Fortalecimiento Alimentario “Vale lo nuestro”, los comerciantes minoristas no respetan el valor nominal del vale (le aplican diversos descuentos al beneficiario que pueden oscilar entre un 5 a 10 %).
  - Pese a existir régimen regulatorio de infracciones del programa, el mismo registra dificultades de instrumentación por la necesidad de habilitar inspectores municipales.
  - La propuesta de implementar el pago a los beneficiarios mediante tarjeta magnética, presenta inconvenientes.

*Referidas al refuerzo a comedores escolares*

- a) La ejecución de los convenios no se ajustó a los plazos, montos y prestaciones comprometidas:
  - Copa de leche tradicional: Los recursos transferidos durante el período auditado permitían cubrir el 104,7 % de las prestaciones comprometidas. Conforme a la información consignada en las rendiciones sociales, las prestaciones distribuidas representaron el 86,8 % del los fondos transferidos. A la finalización del período auditado las rendiciones de fondos alcanzaron al 32,4 % de lo transferido.
  - Fortalecimiento nutricional: El plazo establecido en el convenio se duplico en la ejecución y el promedio de beneficiarios atendidos fue del 54,76 % de lo comprometido.
  - La cobertura de las escuelas albergues fue inferior a la prevista. El proyecto de fortalecimiento nutricional incluye en su población objetivo a 5.165 alumnos que asisten a 89 escuelas albergue de la provincia. Conforme a las rendiciones sociales, durante el mes de mayo la cobertura se atendió al 29,2 % de las escuelas previstas y recibieron las prestaciones el 37,2 % de los beneficiarios proyectados;
- b) La cobertura en relación con el Programa Provincial, matrícula escolar y criterios de focalización es baja. Los beneficiarios que reciben las prestaciones financiadas por el

PNSA, representan el 51,3 % de los atendidos por el Programa Provincial y el 37,3 % de los alumnos que asisten a escuelas estatales del interior. El 35,5 % recibe la prestación de copa de leche tradicional y 1,8 % las prestaciones de fortalecimiento nutricional. El criterio de focalización de la población objetivo del proyecto de fortalecimiento nutricional, considera los Departamentos que registran los mayores índices de NBI y una definida pobreza estructural. La selección de las escuelas se basa en la combinación de otras variables (aislamiento, accesibilidad y equipamiento). El promedio de beneficiarios atendidos durante el período auditado alcanzó al 21,6 % de los alumnos con NBI que asisten a escuelas estatales de los quince departamentos incluidos;

c) La distribución departamental de la cobertura no es homogénea:

- El porcentaje de beneficiarios que recibieron la prestación de copa de leche, respecto de los alumnos que asisten a las escuelas estatales, en nueve departamentos fue inferior a la media provincial. En cinco de ellos durante 2006 y en tres durante 2007, no se alcanzó la cobertura de los alumnos con NBI.
- El porcentaje de beneficiarios que recibieron prestaciones de fortalecimiento nutricional, respecto del total de alumnos que asisten y de alumnos con NBI, en siete departamentos durante 2007 y en seis durante 2006, fue inferior a la media de los quince incluidos en el proyecto;

d) Las prestaciones de fortalecimiento nutricional financiadas por el PNSA no aportan los valores recomendados del requerimiento diario por grupo de edad. Las raciones de colación y refuerzo aportan un promedio de 389 y 544 kilocalorías, respectivamente. Si bien se corresponden con los valores recomendados para una prestación de merienda reforzada, las colaciones no cubren el 30 % del requerimiento diario para los niños mayores de cinco años y los refuerzos para los mayores de ocho años. La prestación de mayor aporte nutricional (refuerzo) representó el 1,1 % del total de raciones distribuidas financiadas por el PNSA y el 46,4 % de las distribuidas por el proyecto de fortalecimiento nutricional. En cinco departamentos este porcentaje fue significativamente menor.

*Referidas a las capacidades institucionales y de gestión y componentes complementarios del programa*

Debilidades en la capacidad de coordinación de la Unidad Ejecutora del Programa:

- La Unidad Operativa encargada del PNSA a nivel provincial no dispone de un marco normativo que integre los diversos componentes que lo integran (abordaje federal, focalizado, refuerzo a comedores escolares), que defina con claridad misiones, funciones, tareas y facultades de cada sector del programa. Esta situación limita la capacidad de coordinación y control conjunta en la ejecución del programa.
- Hasta el momento de la auditoría no se había unificado un padrón de beneficiarios de los programas nutricionales del PNSA, que permita una supervisión y monitoreo conjunto de las prestaciones.
- En la administración de los beneficios que incluye las altas y bajas se observa que los municipios y comunas no envían a tiempo la actualización de los padrones de beneficiarios.
- En los municipios relevados se registró que en todos ellos existen beneficiarios en lista de espera. Esto es potenciales beneficiarios cuya situación de vulnerabilidad amerita su inclusión en el programa, pero dado que existe un monto fijo asignado por la provincia sólo pueden ser receptores de las prestaciones si existen bajas en el padrón oficial o bien si los municipios aportan fondos propios para incluirlos como ocurre en Oncativo y Tulumba.
- La ley 25.724, que instituyó el PNSA, impulsó la participación activa de los consejos consultivos en la gestión de los programas sociales. El Consejo Consultivo Provincial registra escasa intervención en la gestión del programa.
- Se han detectado atrasos en las rendiciones de fondos de los organismos ejecutores correspondientes a los convenios 2006 y 2007.

El presente informe no fue enviado en vista al auditado.

La AGN manifiesta recomendaciones referidas a:

*Modalidad federal*

Objetivos y metas: Incorporar en la programación anual la desagregación de las metas a lograr, acciones de promoción de la salud, de promoción y autoabastecimiento y generación de emprendimientos productivos y de supervisión y monitoreo.

Diagnóstico, focalización de la población en situación de riesgo social y la cobertura de las prestaciones: Propender a mantener actualizado un diagnóstico

de la población social y nutricionalmente vulnerable, para determinar las zonas de mayor riesgo social. Propender a la detección empadronamiento y mejora de las prestaciones especialmente de la población indigente que ha empeorado sus condiciones de accesibilidad a la canasta básica alimentaria. Articular con los municipios y comunas el relevamiento de la demanda potencial de beneficiarios que podrían ser incorporados al programa, pero que por las restricciones del monto asignado permanecen inscritos en listas de espera.

El aporte a la seguridad alimentaria y la incidencia nutricional de las prestaciones: Incorporar en los convenios que se firmen la pauta nutricional que acuerden sostener para la población objetivo del programa. Asegurar en la modalidad de prestaciones que se adopte (bolsones, vales y/o tarjetas magnéticas) el cumplimiento de los aportes nutricionales que se pau-ten, los cuales deberían definirse según la composición y tamaño del hogar y las necesidades energéticas que correspondan al mismo. El aporte nutricional no debería ser inferior a las 45.000 kilocalorías para una familia con tres hijos. Definir conjuntamente con el PNSA y con los municipios el monto de las prestaciones, diferenciado y acorde al tamaño del hogar y al grado de riesgo social que presenten los beneficiarios. Asegurar que el aporte monetario del programa, como de sus modalidades complementarias que aporten bienes alimentarios a los beneficiarios, permita reforzar la seguridad alimentaria de los hogares indigentes y pobres atendidos y superar la brecha de indigencia para cubrir una canasta básica alimentaria. Definir conjuntamente con el PNSA, la actualización periódica del valor monetario de la prestación alimentaria acorde al incremento del costo de vida.

#### *Modalidad focalizada provincial*

Revertir las excesivas demoras y el bajo nivel de ejecución de los recursos disponibles, destinados a la atención de poblaciones nutricionalmente vulnerables. Optimizar el sistema de rendiciones a fin de que reflejen la información necesaria para evaluar los niveles de cobertura efectivamente alcanzados. Incluir metas de supervisión y monitoreo y los indicadores correspondientes, para medir la cantidad de casos de desnutridos y de bajo peso captados y recuperados. Fortalecer la coordinación entre las áreas de Acción Social y Salud de los municipios y comunas para permitirles disponer en tiempo y forma de la información sobre la población vulnerable. Fortalecer la gestión del programa a fin de alcanzar un adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios. Regularizar la frecuencia de entrega de las prestaciones y el alcance de la cobertura ajustándolos a lo previsto en los convenios y a los objetivos inherentes a un programa destinado a poblaciones de riesgo nutricional.

#### *Modalidad de abordaje focalizado de la ciudad de Córdoba*

Mantener actualizado el diagnóstico de la población social y nutricionalmente vulnerable, para determinar las zonas de mayor riesgo social y relevar la demanda potencial de beneficiarios. Asegurar los fondos nacionales y municipales que permitan incrementar el aporte monetario destinado a reforzar la seguridad alimentaria y a superar la brecha de indigencia de la población bajo programa para cubrir una canasta básica alimentaria. Asegurar conjuntamente con el PNSA que los vales y/o tarjeta magnética permitan adquirir un mayor valor nutricional de alimentos básicos y que las prestaciones sean diferenciadas acorde al tamaño del hogar y al grado de riesgo social de los beneficiarios. Fortalecer la capacidad operativa del municipio para asegurar las prestaciones mensuales del ticket para su distribución mensual. Fortalecer los controles necesarios para supervisar, monitorear y eventualmente solicitar las sanciones correspondientes cuando se detecte y comprueben irregularidades en el comportamiento de los comercios minoristas y supermercados al aceptar el canje de vales por alimentos.

#### *Refuerzo a comedores escolares*

Identificar y corregir los factores que incidieron en la subejecución del programa. Evitar la fluctuación de la cantidad de beneficiarios atendidos, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos en los convenios. Ajustar la ejecución de los recursos destinados al proyecto de fortalecimiento nutricional a los plazos comprometidos y a la atención de la cantidad de beneficiarios proyectados. Revertir la baja cobertura del proyecto de fortalecimiento nutricional de los beneficiarios que asisten a las escuelas albergues. Evaluar la posibilidad de extender la cobertura, en el caso de la copa de leche tradicional financiada por el PNSA, a fin de equipararla, al menos con los beneficiarios atendidos por el Programa Provincial y en el proyecto de fortalecimiento nutricional a fin de adecuarla a los criterios de focalización de la población beneficiaria. Revisar la distribución departamental de la cobertura a fin de adecuarla a la distribución de la población objetivo del programa. Adecuar el aporte nutricional de las prestaciones a los requerimientos recomendados e instrumentar los medios para garantizar el carácter complementario del refuerzo establecido en el convenio.

#### *Capacidades institucionales y de gestión*

Promover la coordinación de los diversos componentes del PNSA, definir las misiones y facultades de las Unidades Operativas del Programa, principalmente las referidas al padrón de beneficiarios, los mecanismos de supervisión y monitoreo de las prestaciones y de las tareas de capacitación. Arbitrar los procedimientos conducentes para unificar el padrón de beneficiarios entre las modalidades federal y focalizada y su coordinación con el PAICOR, para facilitar una supervisión y monitoreo conjunto a nivel provincial,

municipal y comunal, asegurar que los municipios eleven en tiempo y forma a la coordinación provincial del programa las listas de beneficiarios de modo de poder corregir eventuales problemas de registración y facilitar el em-padronamiento e incorporación de beneficiarios que cumplan con los requisitos previstos por el programa para planificar una adecuada cobertura de la población objetivo. Promover la incorporación activa al Programa de las diversas representaciones de la sociedad civil en los Consejos Consultivos para que puedan participar en el control de gestión de los programas. Rendir los fondos en tiempo y forma.

De acuerdo a las observaciones y recomendaciones efectuadas, la AGN concluye que los fondos transferidos por la Nación para ayuda alimentaria han sido aplicados al programa en sus modalidades abordaje federal "A la mesa", abordaje focalizado "Ayudando a crecer" y el refuerzo para comedores escolares. En el caso de la ciudad de Córdoba el abordaje focalizado se aplicó en el programa "Vale lo nuestro". La Unidad Operativa encargada del PNSA a nivel provincial, no dispone de un marco normativo que integre los diversos componentes que lo integran. A la fecha de la auditoría no se había unificado un padrón de beneficiarios. Esta situación limita la capacidad de coordinación y monitoreo en la ejecución del programa. El valor nutricional de las prestaciones, no alcanza a cumplir con las metas propuestas en su programación y los aportes monetarios tampoco aseguran una efectiva contribución para reducir la inseguridad alimentaria o al menos la brecha de indigencia. El aporte monetario de la modalidad federal en los aglomerados Gran Córdoba y Río Cuarto cubre entre un 6,15 % y 7,29 % con relación una canasta básica promedio de un hogar indigente en el segundo semestre del 2006 y el valor del ticket del "Vale lo nuestro" en el Aglomerado Gran Córdoba, un 8,20 %. Las prestaciones de la modalidad federal no constituyen un aporte nutricional efectivo para un hogar tipo de 4 / 5 personas. La falta de regularidad en las entregas y la baja cobertura registrada en la modalidad focalizada provincial, afectan el objetivo de recuperación de beneficiarios en situación de riesgo nutricional. La cobertura del refuerzo a comedores escolares en relación al Programa Provincial, matrícula escolar y criterios de focalización es baja y las prestaciones de fortalecimiento nutricional no aportan los valores recomendados del requerimiento diario por grupo de edad. En cuanto al cumplimiento de los convenios, en la modalidad focalizada provincial se verificaron significativos retrasos en la ejecución y un bajo nivel de aplicación de los recursos disponibles. En el refuerzo a comedores escolares, el plazo establecido para la ejecución del proyecto de fortalecimiento nutricional se duplicó de seis a doce meses y el promedio de beneficiarios atendidos fue del 54,76 % de lo comprometido. El PNSA está impulsando la reconversión de las prestaciones de bolsones con alimentos (abordajes federal y focalizado provincial), así como de los vales alimentarios del programa focaliza-

do aplicado en la ciudad de Córdoba, a un sistema de tarjetas magnéticas por beneficiario, que permitirá la elección de los alimentos secos y frescos en comercios locales. El proceso de reconversión de una modalidad a otra presenta la dificultad de que la mayor parte de los comercios no disponen de terminal Posnet y la otra modalidad de compra vía un 0800 dependerá de la operatoria del comerciante. Esta situación demandará al programa una planificación ordenada de la sustitución de bolsones y vales por tarjetas para que no se interrumpan las prestaciones y demandará un mayor control en las compras.

*Heriberto A. Nartínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.570-D.-2010 y 246-O.V.-2009.

#### XXXI

#### INFORMES ESPECIALES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 25.152, DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

#### (Orden del Día Nº 1.903)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes oficiales varios 10/09, 195/09, 196/09, 342/09, 23/10, 189/10 y 290/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación comunica resoluciones sobre informes especiales referidos al artículo 8º de la ley 25.152, de la administración de los recursos públicos, al 30 de septiembre de 2008, al 31 de diciembre de 2008, al 30 de marzo de 2009, al 30 de junio de 2009, al 30 de septiembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2009, respectivamente; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, requiriéndole informe las medidas adoptadas en relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de sus informes especiales relativos al cumplimiento del artículo 8º de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos, atento que subsiste inexplicada la falta de reglamentación del citado artículo y, en consecuencia, subsiste el defecto de información.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.



De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

Tratan los presentes actuados respecto de los expedientes O.V.-10/09, O.V.-195/09, O.V.-196/09, O.V.-342/09, O.V.-23/10, O.V.-189/10 y O.V.D.-290/10 por los cuales tramitan los informes de la Auditoría General de la Nación (AGN) respecto de sus exámenes trimestrales sobre el cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, referidos a los siguientes trimestres: julio/septiembre de 2008, octubre/diciembre de 2008, enero/marzo de 2009, abril/junio de 2009, julio/septiembre de 2009 y octubre/diciembre de 2009.

Se hace notar que los expedientes O.V.-189/10 y O.V.D.-290/10 corresponden ambos al trimestre octubre/diciembre de 2009, agregándose en el citado en primer término la nota de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) 2.051/10.

Al efecto del análisis de los informes producidos por la AGN se consideró el correspondiente al trimestre octubre/diciembre de 2009, en razón de ser el último examen remitido por la AGN, por lo cual contiene el estado actualizado de las observaciones que formula.

En el apartado “Alcance de la tarea”, la AGN señala que el mismo es el siguiente:

1. Comprobar los progresos registrados en la implementación de sistemas de información pública y de libre acceso y los resultados de su aplicación, enumerados en el artículo 8° de la precitada ley.

2. El seguimiento de las observaciones formuladas en su informe anterior al 30/6/2009.

Asimismo, señala que las tareas de campo fueron desarrolladas del 2/9/09 al 31/10/09.

En el apartado “Aclaraciones previas”, expresa lo siguiente:

1. La Jefatura de Gabinete de Ministros, en su calidad de autoridad de aplicación del cumplimiento de la ley, continúa brindando la información requerida, por intermedio de Internet, con más las actualizaciones que se han producido en el trimestre finalizado el 31/10/2009.

Señala que los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, establecidos en el decreto 378/05, dictado con posterioridad a la ley 25.152, que tuvo como uno de sus objetivos aumentar los niveles de transparencia de gestión y control ciudadano, concordante con los requerimientos del

artículo 8° de la citada ley, propendió, para ello, desarrollar y promover sistemas integrados basados en Internet, para la provisión de información y prestación de servicios al público, por parte de los organismos de la administración pública, lo que reafirmó el citado medio de difusión.

2. Destaca que, no obstante ello, la falta de reglamentación del artículo 8° de la ley 25.152, a la fecha del informe, continúa originando imprecisiones respecto a lo dispuesto por el citado artículo, que ya fueran puntualizadas en informes anteriores y que se reiteran en el presente.

Agrega que, coincidente con el requerimiento de reglamentación del artículo 8°, han sido los términos de la resolución conjunta de ambas Cámaras del Congreso de la Nación del 7/7/2005, dirigida al Poder Ejecutivo nacional, solicitándose expresamente y no atendida hasta la fecha.

3. Informa que la documentación física y financiera producida en la administración pública nacional enumerada por el artículo 8° de la ley 25.152, que debe asumir las características de información pública de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla, se resume en el siguiente detalle:

– Estado de ejecución de los presupuestos de gastos y de recursos, hasta el último nivel de desagregación.

– Órdenes de compra, todo tipo de contratos y rendición de fondos anticipados.

– Pagos realizados por la Tesorería General de la Nación (TGN) y resto de tesorerías.

– Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos.

– Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

– Perfil de vencimientos y costos de la deuda pública, avales y garantías emitidas.

– Listado de cuentas a cobrar.

– Inventario de bienes inmuebles e inversiones financieras.

– Estado de cumplimiento de obligaciones tributarias ante la AFIP.

– Información sobre entes reguladores y de control de servicios públicos.

– Control comunitario de los gastos sociales.

– Toda información relevante para comprobar el cumplimiento del sistema nacional de administración financiera y lo establecido por la presente ley.

4. La Secretaría de la Gestión Pública, en el marco del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, fue encargada del desarrollo, administración y mantenimiento del Portal General del Gobierno de la República Argentina, en su página [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar), permite acceder a la información de los distintos organismos de la administración pública nacional. En cumplimiento de dicho cometido el Portal General del Go-

bierno de la República Argentina continúa publicando sus portales temáticos, así como también el sector “Acerca del Gobierno”, donde se destaca el vínculo “transparencia” con la misma información que en trimestres anteriores sobre los incisos del artículo 8º, e idénticas referencias a los mismos organismos de la administración pública, relacionados con cada uno de los apartados del citado artículo.

Asimismo, sigue diciendo la AGN, en observancia de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, establecidos en el decreto 378/05, se crea dentro del portal [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar) el vínculo “Gobierno electrónico” destinado a redefinir la relación del gobierno con los ciudadanos, mejorar la gestión y los servicios, garantizar la transparencia y la participación y facilitar el acceso a la información pública, apoyando la integridad y el desarrollo de los distintos sectores.

5. Informa la AGN que con fecha 14/10/09 recibió nota JGM 811 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) donde se expresa que no surge del texto de la ley 25.152 la obligatoriedad de que la información de carácter público requerida en el artículo 8º de la ley deba ser publicada exclusivamente por Internet.

Agrega la AGN que le cabe razón, por cuanto la citada norma no indica el medio de comunicación a utilizar pero, en su momento, el organismo de aplicación resolvió utilizar Internet para cumplimentar lo previsto en el artículo 8º de la ley 25.152, justificando esta decisión en el poder de comunicación de este medio que permite acceder a un caudal inmenso de información que se presenta de manera actualizada.

En efecto, la JGM había centralizado en la Cristal, actualmente desactivada, parte de la información requerida por el artículo 8º. Señala que en la actualidad esta información se encuentra incluida dentro del portal [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar)

Por último, la AGN considera importante destacar que la Jefatura de Gabinete de Ministros no le ha comunicado hasta la fecha del informe a dicho órgano de control externo –responsable de la fiscalización del cumplimiento de la ley– qué otros medios o mecanismos existen para obtener la información requerida por la normativa que nos ocupa.

6. Como hecho posterior al cierre de las tareas de campo, con fecha 19/1/2010, la AGN recibió nota JGM 177 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con similar contenido a lo manifestado en su nota anterior recibida con fecha 14/10/2009.

No obstante, en su último párrafo se agrega que es innecesaria una reglamentación de la ley 25.152, toda vez que ésta podría considerarse restrictiva cuando la voluntad del Poder Ejecutivo precisamente es la contraria.

Sin embargo, en la misma nota se indica que debería tenerse en cuenta que, por el volumen de documentación que produce el Estado nacional, sería de cumplimiento imposible exponer la misma, de una manera

que resultara útil a quien quisiera acceder, esto “si se tomara la ley en una interpretación amplia”.

Agrega la AGN que corresponde señalar lo referido por la JGM en su descargo toda vez que indica la falta de necesidad de reglamentación del artículo 8º de la ley 25.152 y remite como aplicativo reglamentario para acceder a la información con mayor grado de detalle a los mecanismos contemplados en el decreto 1.172/03, el cual –destaca la AGN– resulta preciso hacer notar que limita su ámbito de aplicación dentro de la órbita del Poder Ejecutivo nacional.

La AGN continúa su informe señalando que conforme las disposiciones del artículo 1º de la ley 25.152: “Los poderes del Estado nacional deberán ajustar la administración de los recursos públicos a las disposiciones de la presente ley”. En tal sentido el artículo 8º de la ley dispone que la documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la administración nacional tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla.

Expresa la AGN que de ello surge que el control prescrito por el artículo 8º comprende la totalidad de los órganos que integran el denominado “sector público nacional”, definición que remite al artículo 8º de la ley 24.156. Ello así, el decreto 1.344/07, reglamentario de la ley 24.156, indica en su artículo 8º que “se consideran incluidos en la administración central el Poder Ejecutivo nacional, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como el Ministerio Público...”.

Señala la AGN que lo expuesto refleja el universo que debería contener el ámbito de aplicación que requiere para su reglamentación el artículo 8º de la ley 25.152, quedando de manifiesto que la aplicación supletoria del decreto mencionado por la JGM resulta al efecto insuficiente en cuanto a su alcance.

7. Informa la AGN que con fecha 1º/6/2010 recibió la nota 2.051 de la JGM, en respuesta a su nota 97/10-AGN por medio de la cual se remitiera en vista el informe especial en trato, en calidad de proyecto.

Continúa diciendo que la JGM informó que con fecha 8/3/2010 se firmó un convenio entre la JGM y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), con participación de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, con el fin de evaluar si los procedimientos previstos en el decreto 1.172/03 se adecuan a las mejores prácticas de gestión que se aplican en la órbita del gobierno.

Asimismo, destaca que, en relación a lo señalado en el punto 6 que antecede, la JGM indica que si bien la mayor parte de la información en cuestión queda comprendida dentro de la esfera de competencia del Poder Ejecutivo nacional (PEN), la restante podrá ser requerida –se entiende que por cualquier persona interesada en acceder a dicha información– al poder pertinente, toda vez que el primer párrafo del artículo 8º, “resulta ser operativo y de aplicación directa, sin necesidad de reglamentación”.

Agrega que, por último, la JGM expresa que entiende que “ha dado cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 8° de la ley 25.152 a través de mecanismos de acceso a la información disponible”, fijando nuevamente su criterio sobre la falta de necesidad de reglamentación del artículo en análisis.

Expresa la AGN que, independientemente de lo expuesto en el párrafo precedente, cabe señalar la necesidad de reglamentación del artículo 8°, requerida de manera consecutiva en sus informes especiales desde el primero de ellos, realizado al tercer trimestre de 2003, hasta el presente inclusive, por las razones formuladas en los mismos. De igual forma, reitera la ratificación a la necesidad de reglamentación antes expresada, efectuada por el Honorable Congreso de la Nación, el que por medio del requerimiento expreso de la resolución conjunta de ambas Cámaras número 47-S.-05, de fecha 7/7/2005, solicitó al Poder Ejecutivo nacional: “Se proceda a reglamentar la ley 25.152 que fuera promulgada en el año 1999”.

Como resultado de su examen la AGN formula los siguientes comentarios y observaciones:

#### 1. Información disponible en Internet

La información que se ha obtenido por este medio, según lo publicado a la fecha, de acuerdo con lo detallado en el apartado 3, es la referente a:

1.1 Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen.

Con relación a lo dispuesto en el inciso *a*) del artículo 8° de la ley, se reitera que en cuanto a la ejecución de los presupuestos de gastos y cálculo de recursos el Boletín Fiscal incluye información global de datos consolidados de gastos y recursos, correspondiente a la edición del tercer trimestre de 2009.

El *Sitio de Consulta para el Ciudadano* publicado por la Secretaría de Hacienda brinda al 19/2/2009 los datos sobre el presupuesto de gastos y recursos, con su correspondiente ejecución, clasificada por institución y objeto del gasto, y la ejecución del financiamiento por fuente financiera.

En el caso de los recursos no figuran las contribuciones figurativas ni las fuentes financieras, y para los gastos, las aplicaciones financieras ni los gastos figurativos.

No obstante agregarse la información referida a la ejecución presupuestaria, por carácter y jurisdicción, no se incluyen la totalidad de las menciones con que se procesan los gastos y recursos del Nomenclador Presupuestario Nacional.

#### Observación

Al reiterar que el estado de ejecución de gastos y el cálculo de recursos que se publica en el sitio del ciudadano no cumple con el nivel máximo de

desagregación en que se procesan, requerido por el inciso *a*) del artículo 8° de la ley 25.152, se insiste sobre la responsabilidad que en ello le compete a la Jefatura de Gabinete de Ministros, dado lo dispuesto en la ley 25.520, en su artículo 16, inciso 15), que establece su intervención en la elaboración y control de ejecución de la ley de presupuesto y estados de ejecución presupuestaria. Lo que invalida el descargo que realizara la citada jefatura, que las omisiones puntualizadas en informes anteriores eran: “Aspectos que serían de responsabilidad de la Oficina Nacional de Presupuesto”.

1.2 Órdenes de compra, todo tipo de contratos y rendiciones de fondos anticipados.

Las entidades estatales, conforme a los decretos 1.545/94 y 624/03, y la resolución 20/04 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de quien depende la Oficina Nacional de Contrataciones, en su carácter de órgano rector del sistema de contrataciones, recibe la información relacionada con las adquisiciones que realizan las entidades de la administración pública, lo que le permite suministrar en su sitio [www.argentinacompra.gob.ar](http://www.argentinacompra.gob.ar) todo lo relacionado con las órdenes de compra, y todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, de las respectivas unidades operativas de compra (UOC).

La difusión pública y gratuita del sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones ofrece información sobre las contrataciones que se realizan en el ámbito de la administración pública nacional, visualizando su desarrollo, a través de sus opciones de consulta y sistemas: catálogo de bienes y servicios, proveedores, organismos contratantes y precios de referencia, según el detalle suministrado en sus informes anteriores, para cada uno de los apartados precedentes.

En “Contrataciones electrónicas”, permite a cualquier ciudadano consultar los detalles y documentación de las contrataciones que se realizan dentro de la administración pública nacional. Ingresando en “Contrataciones vigentes”, para las que se encuentran en una etapa previa a la apertura de ofertas, contrataciones en condiciones de recibir oferta por parte de los interesados, y en el sistema de “Contrataciones históricas”, se pueden consultar las realizadas desde el año 2001. La búsqueda en planes de inversión brinda la información de lo proyectado por las unidades operativas de compra (UOC) de cada organismo, a partir del ejercicio 2004.

En cuanto a estadísticas, sus sectores “Estadísticas/proveedores”, ofrecen información sobre oferentes y adjudicatarios, por cantidad de proveedores por rubro, y ubicación geográfica; “Estadísticas/Presupuestos”, reflejan la asignación de los recursos financieros que incluyen las fuentes de financiamiento así como las erogaciones efectuadas y “Estadísticas/Compras”, la información sobre órdenes de compra, por cantidad y montos por organismos.

*Observación*

Con relación a “rendición de fondos anticipados”, la Oficina Nacional de Contrataciones expresó que “esta obligación no forma parte de sus competencias, motivo por el cual no cuenta con dicha información”, razón ésta que hace necesaria la reglamentación de la ley, como ya se expresara en informes anteriores.

1.3 Órdenes de pago ingresadas y pagos realizados por la TGN y el resto de las tesorerías de la administración nacional.

Con respecto a la información requerida por los incisos *c)* y *d)* del artículo 8° de la ley 25.152, la TGN comunicó que la misma se encuentra globalmente contenida en los indicadores publicados mensualmente en el sitio web [www2.mecon.gov.ar/tgn/default.asp](http://www2.mecon.gov.ar/tgn/default.asp), en el que se exponen los montos de los pagos que realizan los organismos de la administración pública nacional, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT), así como también los realizados por la TGN.

Se continúa con esta forma de información global, hasta tanto se reglamente el artículo 8° de la ley precitada, de acuerdo a la consulta realizada por el citado órgano rector oportunamente al Banco Central de la República Argentina, dado que la identificación de los beneficiarios podría vulnerar la confidencialidad protegida por la ley 21.526, de entidades financieras.

A la fecha de finalización de las tareas de campo, la AGN muestra la información correspondiente de los cuadros:

1. Pagos en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) por medios de pago (junio de 2009).
2. Distribución de pagos por banco pagador (junio de 2009).
3. Relación de pagos moneda local/moneda extranjera (junio de 2009).

*Observación*

“Transparencia” al remitir al vínculo de la TGN no brinda el detalle de las órdenes de pago ingresadas a la Tesorería nacional, y a las otras tesorerías de la administración nacional, así como tampoco los pagos realizados como ya se expresó.

1.4 Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos.

Sobre este aspecto, la AGN informa que la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, implementó el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), con los datos existentes en los sistemas de liquidación de haberes computados al inciso 1, de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional que deben entregarlos, con cada orden de pago de haberes de dicha dirección.

Los datos mínimos requeridos a los organismos existentes en los sistemas liquidadores de haberes

permiten al sistema realizar análisis ocupacionales y salariales y generar información cuantitativa y cualitativa de los recursos humanos en el Poder Ejecutivo nacional.

Señala la AGN que continúa la falta de actualización del Informe Mensual de Ocupación en el Poder Ejecutivo nacional, correspondiente al segundo trimestre de 2006, detallado ya en su informe del cuarto trimestre de 2006, al igual que el cuadro de “Evolución personal ocupado - Poder Ejecutivo nacional - Otros Entes del Sector Público No Financiero y la de Empresas y Sociedades del Estado”, y subtítulo “I, Trimestre 2004-I Trimestre 2006”, con datos trimestrales del segundo trimestre de 2006, continuando no obstante con el subtítulo indicado: “I Trimestre de 2006”.

Agrega que, por otra parte, la página web de la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP), de la Secretaría de la Gestión Pública, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la que en su sección “Datos referidos a movimientos del personal de la APN”, ofrece datos correspondientes a: personal contratado por organismo, personal adscrito (a julio de 2007) al igual que en el informe del primer trimestre de 2009, “Sistema de Retiro Voluntario, ex agentes acogidos al Sistema de Retiro Voluntario (decisión administrativa 5/00), Movimientos de altas y bajas del personal” (serie discontinuada) consignada ya en nuestro informe del segundo trimestre de 2007.

El vínculo “Transparencia” continúa brindando en su apartado “Sistema integrado de recursos humanos” la misma información, que sobre los gastos en personal están centralizados en la base de datos de “Recursos humanos del Poder Ejecutivo nacional”.

*Observación*

A pesar de que a partir del presupuesto para el año 2005, se contaba con que la partida presupuestaria 187: “Contratos especiales”, incluía “las contrataciones de servicios personales vinculados con la ejecución de proyectos financiados con préstamos de organismos internacionales de crédito”, no se registran a la fecha cuadros actualizados, manteniéndose la información publicada a enero de 2004 en “Contratos en unidades ejecutoras de préstamos por jurisdicción”, con detalles de personal contratado y honorarios promedios, donde se enumeran cada uno de los proyectos financiados correspondientes sólo al Poder Ejecutivo nacional.

1.5 Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

Continúa registrándose la falta de publicación de los listados requeridos por el inciso *f)* del artículo 8° de la ley 25.152, al que le asigna carácter de documentación de información pública, por lo que deberá ser de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla.

La ley 25.326, de protección de datos personales, promulgada un año después de la ley 25.152, en su artículo 5°, inciso 2), apartado *c)*, permite la publicidad



de los datos personales, pero en lo referente al ingreso o remuneración de las personas, requiere el consentimiento expreso de los titulares.

#### *Observación*

La reglamentación del artículo 8º, que dispone la publicación de los listados de los beneficiarios previsionales de los organismos de las fuerzas armadas y de seguridad, deberá contemplar las limitaciones que impone la ley de protección de datos personales.

1.6 Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.

El vínculo “Transparencia”, en el apartado “Deuda pública”, continúa informando que la Oficina Nacional de Crédito Público es la responsable en todas las fases del proceso de endeudamiento del Estado, y que está disponible la consulta en la base de datos de la Secretaría de Finanzas-Subsecretaría de Financiamiento, la que en su página web [www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/fin\\_deuda.htm](http://www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/fin_deuda.htm) expone el índice de los informes que detallan el estado de situación, perfil de vencimientos, tasas, títulos y bonos que conforman la deuda pública al tercer trimestre de 2009.

En la nota 14 del balance general, al 31/12/08 se desagrega la deuda pública: *a)* Deuda directa, según su vencimiento en el año o posterior en I) Corriente y II) No corriente, respectivamente. Agregando *b)* Indirecta, la que con *c)* Intereses devengados no exigibles al cierre del ejercicio, por su naturaleza de pasivo subsidiario, no se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), siendo su cuantía y composición proporcionada por la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público, y que en “Información complementaria a los estados contables”, se determina que, correspondiendo a derechos y obligaciones de carácter contingente o eventual, puede en determinadas circunstancias producir efectos sobre el patrimonio al conformar ella la deuda indirecta por garantías, avales y fianzas otorgadas.

#### *Observación*

La deuda de la administración central, constituida por avales y garantías emitidas, no se encuentra publicada con los detalles requeridos por el inciso *g)* del artículo 8º de la ley 25.152.

1.7 Listados de cuentas a cobrar.

El vínculo “Transparencia”, continúa consignando, bajo el título “Balance general”, que la Contaduría General de la Nación es la encargada de recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que conforman el patrimonio de las entidades públicas.

En el balance general que elaboró dicho órgano rector al 31/12/08, incorporado en la cuenta de inversión del ejercicio finalizado a dicha fecha, se consignan los montos a cobrar según sus plazos de cobrabilidad, a un

año, conformando el activo corriente, con los créditos a corto plazo, con sus notas a los estados contables 3, con sus apartados: *a)* Cuentas a cobrar, *b)* Documentos a cobrar, *c)* Anticipos, *d)* Préstamos otorgados y *e)* Otros créditos, complementado con el activo no corriente, dado sus vencimientos a más de un año, con su nota 5, correspondiente a créditos a largo plazo, con similares apartados de la nota anterior, a la que se le agrega en ésta lo referente a fondos fiduciarios.

#### *Observación*

No se dispone de listados de cuentas a cobrar tal como lo requiere el inciso *h)* del artículo 8º de la ley 25.152, contando con la única referencia detallada en el balance general al 31/12/07.

1.8 Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras.

Señala la AGN que, con relación a este requerimiento del artículo 8º, se continúa disponiendo sólo de los rubros “Bienes de uso e inversiones financieras”, que conformando el patrimonio del Estado se consignan en el balance general al 31/12/08 incorporado en la cuenta de inversión del ejercicio 2008, último publicado a la fecha.

La nota a los estados contables número 6 - “Bienes de uso”, remite al anexo A “Cuadro de bienes de uso”, el que contiene importes globales en sus rubros: “Edificios e instalaciones”, “Tierras y terrenos” y “Bienes del dominio público”, lo que no cumple con el requerimiento de un inventario de bienes inmuebles, al no disponerse de la referencia detallada y ordenada de los bienes que configuran un inventario.

Se cuenta con similar información global de los rubros que corresponden a las inversiones financieras, las que se encuentran en las notas 3 y 5, según sus plazos de inversión a un año o más, respectivamente.

#### *Observación*

Por lo informado precedentemente, no se dispone de inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras, tal como lo requiere el inciso *i)* del artículo 8º de la ley 25.152, por lo que permanece sin cumplirse lo dispuesto por la norma legal.

1.9 Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras.

El inciso *j)* del artículo 8º de la ley 25.152 se refiere a los precitados estados de cumplimientos por parte de las sociedades y de las personas físicas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme a la reglamentación que ella determine.

Con relación al estado de cumplimiento de la reglamentación que determina, brinda un listado de denuncias penales relevantes radicadas en los años 2006/2007/2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009, con la cantidad de casos denunciados por la AFIP, por presunta evasión impositiva por montos superiores a \$ 500.000, y en lo previsional por sumas mayores a

\$ 100.000 y su representatividad (en trámite/radicadas), para cada uno de los períodos indicados.

En la página web de la AFIP se transcriben los artículos 101 y 102 de la ley 11.683, de procedimiento fiscal, referidos al secreto fiscal, que revisten las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los terceros presentan ante dicho organismo y la obligación de magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la citada administración de mantener el secreto de lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, así como también las excepciones del secreto fiscal.

Agrega la AGN que se continúa transcribiendo los doce (12) primeros artículos de la ley 24.769, penal tributaria, que consignan las penas de prisión por evasiones, reintegros y recuperos no efectuados de impuestos y los referidos a evasión y falta de ingresos previsionales.

Al 31/10/2008, se ofrece un listado de denuncias penales relevantes radicadas en el año 2008, por orden alfabético de contribuyente, con la fecha de denuncia, número de causa, juzgado/secretaría y mención del artículo de la ley 24.769.

El vínculo “Transparencia” continúa resumiendo las funciones de la citada administración (AFIP), como el organismo responsable de la determinación, liquidación y recaudación de gravámenes federales para el financiamiento del gasto público.

1.10 Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos.

El vínculo “Transparencia” del *Portal Argentina*, en su apartado “Servicios públicos” continúa informando sobre los mismos servicios: aguas y cloacas, correos, electricidad, gas, teléfonos y transportes, de los que en las páginas dedicadas a cada uno de ellos se continúa mencionando el ente regulador respectivo.

Es en las páginas web de los entes de control y regulación de la actividad de los servicios públicos, en las que se puede consultar la información obrante en dichos organismos, la que relacionada con sus estructuras orgánicas, normativa, tarifas del servicio, atención al usuario, multas, sanciones, etcétera, muestra lo referente al marco regulatorio del servicio público a fiscalizar por el ente respectivo.

#### *Observación*

La reclamada reglamentación de la ley 25.152, en particular de su artículo 8º, deberá especificar en detalle la información requerida “obrante” en los entes reguladores de los servicios públicos, que requiere el inciso *k*) del artículo 8º.

1.11 Control comunitario de los gastos sociales.

Informa la AGN que se continúa sin novedad alguna, con relación al requerimiento del inciso *l*) del artículo 8º de la ley 25.152, de “toda la información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales a los que se refiere el artículo 5º, inciso *b*) de la presente ley”, ni a que dicha

información deberá ser puesta a disposición de los interesados por el señor jefe de Gabinete de Ministros.

Con relación a la información del artículo 5º, inciso *b*), que disponía que las jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional que tuvieran a su cargo la ejecución de programas clasificados en la finalidad servicios sociales debían estar sujetos a “mecanismos de gestión y control comunitario” antes del 31/12/2001, de acuerdo a la reglamentación del Poder Ejecutivo nacional, dicha reglamentación permanece aún sin dictarse a la fecha.

El vínculo “Transparencia”, continúa brindando bajo el título de este apartado la misma referencia que se consignaba en nuestros informes anteriores e indicando los mismos tres organismos, que cumplirían con el cometido del citado control comunitario.

Tanto el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (Siempro), el Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social (SINTyS), así como también la Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales, mencionados en el citado apartado, no contienen entre sus objetivos ni cometidos lo relacionado con el tipo de control requerido por la ley, dadas las mismas referencias que se continúan informando sobre dichos organismos.

#### *Observación*

Se reitera la sugerencia de informes anteriores de que la reglamentación de la ley deberá disponer sobre el cumplimiento y realización del control comunitario del gasto social.

1.12 Información relevante.

El inciso *m*) del artículo 8º requiere “toda otra información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema de administración financiera y las establecidas por la presente ley”.

Señala la AGN que no se ha producido información alguna referida a este inciso de la ley. Ello coincide con lo expresado en la nota 836/05, de la Dirección General de Asesoramiento Legal, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, donde en el folio 20, expresan: “Queda claro, en consecuencia, que no existiendo otra información relevante, esta subsecretaría quedaría exenta de cualquier publicación”.

La AGN finaliza su informe formulando las siguientes conclusiones:

El informe consigna las actualizaciones de las publicaciones registradas en el transcurso del trimestre, acerca de los progresos en la instrumentación y resultados de la aplicación del artículo 8º de la ley 25.152, detallados en el punto 3 de las “Aclaraciones previas”.

A fin de poder superar el cumplimiento parcial que se realiza de la ley 25.152, por lo puntualizado en los puntos 1 y 2 de las “Aclaraciones previas” y las observaciones formuladas en los enumerados: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.10 y 1.11, se continúa so-

licitando su reglamentación con el fin de alcanzar los objetivos de la citada norma legal referidos a la publicidad de la información emanada de la administración pública, detallada en el artículo 8° de la ley, y de libre acceso de la mencionada información para cualquier persona interesada.

La solicitud de reglamentación de la ley y la falta de definición respecto a lo requerido por el artículo 8° mereció que la Dirección de Evaluación Presupuestaria, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, aclarara: “Que el citado artículo de la ley, es suficientemente operativo en sí mismo no existiendo obligación en consecuencia de reglamentarlo. El presunto nivel de imprecisión, es por lo tanto cuestión opinable y de libre interpretación”.

La necesidad de reglamentación del artículo 8° de la ley ha sido reafirmada por medio del requerimiento expreso de la resolución conjunta de ambas Cámaras del Congreso de la Nación número 47-S.-05, de fecha 7/7/2005, solicitando al Poder Ejecutivo de la Nación: “Se proceda a reglamentar la ley 25.152 que fuera promulgada en el año 1999”; precedida por la resolución conjunta 128-S.-04, de fecha 6/10/2004, que solicitaba al Poder Ejecutivo nacional: “Informe sobre las medidas dispuestas a los efectos de superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, al verificar el cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos”.

A fin de cumplimentar el objeto principal fijado por la ley, con fecha 15/3/2006, ambas Cámaras del Congreso de la Nación emitieron la resolución conjunta 136-S.-05, solicitándole al Poder Ejecutivo nacional: “Arbitre lo conducente al íntegro cumplimiento de los deberes de publicidad de la información establecida en el artículo 8° de la ley 25.152”.

Con el fin de que se diera cumplimiento a esta serie de resoluciones conjuntas de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, dirigidas al Poder Ejecutivo nacional, el del 31/5/2006, mediante la resolución 39-S.-06, se le solicitó: “Información sobre las medidas adoptadas en atención a los informes especiales, prescritos por el artículo 8° de la ley 25.152, correspondientes al 31 de marzo de 2004, 30 de junio de 2004, 30 de septiembre de 2004 y 31 de diciembre de 2004, remitidos por la Auditoría General de la Nación”.

Los informes y actuaciones solicitadas en las resoluciones conjuntas de ambas Cámaras del Congreso Nacional, no han sido brindados ni atendidos a la fecha por el Poder Ejecutivo nacional; así como tampoco dictada la reglamentación de la ley 25.152, de su artículo 8°, tan requerida en observaciones de nuestros informes desde el primero, correspondiente al tercer trimestre de 2009, hasta el presente inclusive.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Moreno.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.572-D.-2010 y 10-O.V.-2009.

#### XXXII

#### INFORME REALIZADO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE METAS Y OBJETIVOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PROGRAMA 17 – DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR EN EL EJERCICIO 1998

#### (Orden del Día N° 1.905)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios N° O.V.-381/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre un informe de Auditoría de Gestión en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos con objeto de “verificar el grado de regularización de las deficiencias que originaron las observaciones y recomendaciones del informe de auditoría aprobado por resolución AGN N° 164/00, relativo al sistema de información sobre metas y objetivos que sustenta los resultados obtenidos por el Programa 17 - Definición de Políticas de Comercio Exterior, correspondiente al ejercicio 1998; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, respecto al informe realizado en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con el objeto de verificar el grado de regularización de las deficiencias que originaron las observaciones y recomendaciones del informe de auditoría aprobado por resolución 164/00, relativo al Sistema de Información sobre Metas y Objetivos que sustenta los resultados obtenidos por el Programa 17 - Definición de Políticas de Comercio Exterior en el Ejercicio 1998.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A.  
Fernández – Luis A. Juez. – Gerardo R.  
Morales. – José M. A. Mayans. – Juan*

*C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Geónimo V. Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) practicó una auditoría de seguimiento en la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, con objeto de verificar el grado de regularización de las deficiencias que originaron las observaciones y recomendaciones del informe de auditoría aprobado por resolución AGN N° 164/00, relativo al sistema de información sobre metas y objetivos que sustenta los resultados obtenidos por el Programa 17 - Definición de Políticas de Comercio Exterior, en el ejercicio 1998.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

1. En el informe original se recomendó: “5.1. Respecto de la factibilidad de evaluación de gestión se deberán desarrollar para el programa sistemas de información gerencial y de control de gestión para la toma de decisiones [...]. El objetivo básico que persigue la medición física de las metas es reflejar en cantidades físicas los objetivos planteados, a los cuales se asignan los correspondientes créditos presupuestarios de cada una de las jurisdicciones y entidades que forman el Presupuesto de la Administración Nacional. Dichas mediciones sirven para modificar planes y programas, en los cuales acontecimientos imprevistos puedan ser considerados, así como también comparar operaciones similares y evaluar la eficacia relativa de sistemas y procedimientos. [...]. La confección de costos de la producción pública, resultan necesarios a fin de poder extraer conclusiones sobre el comportamiento de los mismos y relacionar la parte física del presupuesto con la financiera. Se deben llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos [...]. La inclusión en el presupuesto de la producción de bienes y servicios en términos físicos, no sólo posibilita tomar decisiones en los niveles políticos y directivos sobre los recursos reales y financieros necesarios para el logro de los objetivos de las políticas públicas, sino que además es la base esencial para analizar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria. Esto se podría lograr mediante un Sistema de Información Gerencial para la toma de decisiones y un Cuadro de Mandos que lo complementa y que permita un control periódico [...] dentro del sistema presupuestario público, las unidades de programación y presupuesto de las jurisdicciones y entidades se constituyen en el nexo fundamental que tiene la Oficina Nacional de Presupuesto para realizar tareas de conducción del proceso presupuestario que asigna la Ley. Son estas unidades las que, en su respectiva organización, tienen la responsabilidad de vigilar para que el Presupuesto se erija en el instrumento de gerencia por excelencia, de forma tal que la producción de los bienes o servicios realizados, no sólo se hagan de

una manera eficiente, sino que, a la vez, satisfagan eficazmente los requerimientos de las políticas trazadas para la institución al formularse el presupuesto. La reglamentación del artículo 44 de la ley 24.156 (decreto N° 1.361/93), precisa que las unidades de presupuesto de cada jurisdicción o entidad centralizarán la información sobre la ejecución física de sus respectivos presupuestos [...]”.

Se requirió a la DNGCE (Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa) que informe sobre la existencia de un sistema de control de gestión que responda a las características detalladas en la recomendación original. Asimismo, en las entrevistas que se mantuvieron con los funcionarios del área, se indagó sobre aquellos mecanismos implementados en los últimos años para controlar gestión, aunque no llegasen a conformar un sistema integral como el que se describió en la recomendación 5.1. La respuesta remitida por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPyGC) fue que “... el sistema de control de gestión disponible es el propio presupuesto para la Administración Pública Nacional en la medida que establece objetivos y metas, no contándose con otros sistemas de control y gestión”.

El planteo efectuado oportunamente en el informe objeto de seguimiento iba más allá de la formulación de un presupuesto físico, respondía a la necesidad de que la unidad ejecutora desarrollara indicadores, tableros de comando, entre otras herramientas de control, de manera que pudiese contar con los elementos para evaluar la gestión en forma ágil, determinando el grado de eficiencia y economía con que se alcanzaban los resultados propuestos. En conclusión, la SSPyGC no ha adoptado la recomendación 5.1 del informe original.

2. La segunda recomendación efectuada en el informe se refiere –de manera general– a la solución de todos aquellos aspectos que fueron detectados respecto del ambiente de Control: “5.2. Respecto del ambiente de control (es) necesario impulsar acciones tendientes a su pronta regularización”. Se analizaron las observaciones planteadas en el informe, las que se ponderaron por su importancia relativa para poder verificar si la actual gestión ha mejorado el ambiente de control del Programa 17.

a) En primer lugar cabe mencionar la inconsistencia de las metas físicas informadas a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP) y las registradas en las áreas específicas. Se destacan por la significatividad de las diferencias, las cifras correspondientes a los Certificados de Origen Nacional. Asimismo, el reporte de casos de dumping se realizó sin desagregar salvaguardias y subvenciones. Consecuentemente, se indagó de qué manera se llevan las anotaciones de las metas cumplidas para poder certificarlas e informar a la ONP. Según la SSPyGC, el registro de las metas cumplidas no lo realizan mediante anotaciones específicas sino que en la casi totalidad de los casos su cumplimiento se



conoce y certifica a partir de los actos administrativos que aprueban cada medida, por tratarse de cantidades muy poco significativas. La ejecución de los certificados de origen se cuenta en miles de casos al año. En su respuesta, la SSPyGC ha señalado que los certificados son numerados y que a partir de 2008 se ha implementado la informatización del área, por lo que las estadísticas se conocen fehacientemente a partir de la automatización del proceso. Siendo este acápite el problema más marcado en la observación original, se solicitó verificar el proceso de automatización de los certificados y la obtención de estadísticas. En dicha demostración se tomó conocimiento de que el módulo de “estadísticas” aún no se encontraba implementado a la fecha de conclusión del seguimiento. En cuanto a la resolución de casos de dumping, se comprobó que a partir del presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, se distinguieron casos de dumping de los correspondientes a salvaguardias.

b) Se indagó sobre la formulación de metas físicas en la actualidad, a partir de los objetivos descriptos en la política presupuestaria. La SSPyGC informó que en las áreas dependientes de la DNGCE “se desarrollan diferentes regímenes que tienen por objeto lograr una mayor integración de la economía argentina al comercio internacional”. La medición de sus resultados se efectúa a través de las metas que están formuladas en el presupuesto físico. Se solicitaron precisiones acerca de una de las acciones que prevé el Programa 17, la de “controlar el cumplimiento de los regímenes vigentes en el área de comercio exterior”. El área específica ratificó que el control del cumplimiento de tales regímenes se lleva a cabo mediante el dictado de resoluciones, que aplican o deniegan derechos definitivos o –en su caso– mediante la numeración de los formularios firmados. Sin perjuicio de cómo se tome conocimiento del cumplimiento de las metas, la SSPyGC es responsable del control del cumplimiento de los regímenes. Este enfoque no fue considerado por la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, concluyéndose que no se realiza un control adecuado del cumplimiento de los regímenes vigentes.

c) Según el informe objeto de seguimiento, el responsable de la ejecución del programa 17 no contaba con información sobre los montos de derechos anti-dumping y compensatorios cobrados por la Administración Nacional de Aduanas. Se retomó esta observación para saber cómo hace la SSPyGC para conocer el impacto de su gestión en la economía respecto de la aplicación de derechos compensatorios, si no cuenta con información ágil proveniente de Aduana. Al respecto, la SSPyGC informó mediante Nota N° 77/08 que ha obtenido información de la Dirección General de Aduanas hasta el mes de agosto de 2007. Se insistió sobre el procedimiento empleado por la Dirección de Aduanas para comunicar los derechos cobrados, a lo cual se informó (Nota SSPyGC N° 108/08) que “el Departamento Control de Desarrollo y Operaciones

de Sistemas Aduaneros de la Dirección General de Aduanas, remite mensualmente la información, adjuntando el correspondiente soporte magnético”. La SSPyGC no efectúa un control del cumplimiento de los regímenes vigentes sino de la aplicación de medidas que pueden corregir posibles casos de competencia desleal o de política comercial, pero no se satisface de su efectividad.

La AGN señala que el informe en su etapa de proyecto fue remitido al auditado para que, en su caso, formule las aclaraciones o comentarios que resulten pertinentes. Vencido el plazo otorgado no se ha recibido –hasta el presente– respuesta alguna.

De acuerdo a las observaciones realizadas la AGN concluye que la SSPyGC no ajustó –mayoritariamente– su accionar en base a las recomendaciones efectuadas en el informe objeto de seguimiento. Los aspectos que se puntualizaron sobre el ambiente de control, fueron parcialmente regularizados en los años posteriores. No obstante, sobre la base del tiempo transcurrido desde la realización de los comentarios y observaciones practicados en la auditoría aprobada por la resolución 164/00-AGN, cualquier señalamiento de correcciones a implementar sobre la gestión del Programa 17 debería realizarse a través de una nueva auditoría en ámbito de la SSPyGC.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Moran.*

#### ANTECEDENTES

Ver expediente 8.582-D.-2010 y 381-O.V.-2009.

#### XXXIII

**EXAMEN DEL CONTROL AMBIENTAL, EJERCIDO POR EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, EN LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO QUE TIENE A SU CARGO EL MANEJO DE LOS AEROPUERTOS NACIONALES, PERÍODO AUDITADO: 2004 A OCTUBRE DE 2008**

**(Orden del Día N° 1.907)**

#### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-47/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), referido al control ambiental ejercido por el organismo en la gestión del concesionario que tiene a su cargo el manejo de los aeropuertos nacionales, incluidos los de servicios internacionales; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen del control ambiental, ejercido por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), en la gestión del concesionario que tiene a su cargo el manejo de los aeropuertos nacionales, incluidos los de servicio internacional. Período auditado: 2004 a octubre 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

**FUNDAMENTOS**

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen con objeto de examinar el control ambiental ejercido por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) en la gestión del concesionario que tiene a su cargo el manejo de los aeropuertos nacionales, incluidos los de servicio internacional. Período auditado: 2004 a octubre de 2008.

La AGN realiza los siguientes comentarios y observaciones:

1. El área ambiental del ORSNA carece de recursos acordes a la importancia de su función, la especialidad de la misma, la extensión del territorio donde se encuentran ubicados los aeropuertos sujetos a control y la cuantía de los procedimientos establecidos en el nuevo Manual de Procedimientos de Medio Ambiente (en forma concordante lo advierte la SIGEN). El Departamento de Inspecciones cuenta solamente con dos profesionales especializados en medio ambiente en las zonas norte y centro del país, debiendo cubrir en su totalidad el Sistema Nacional de Aeropuertos en forma regular, constante y efectiva.

2. El Manual de Procedimientos de Medio Ambiente (MPMA) desarrollado por el ORSNA se encuentra vigente desde el 22 de septiembre de 2008, razón por la cual la AGN no pudo constatar su efectividad.

3. Comenzaron a realizarse acuerdos individuales entre el ORSNA y otros organismos competentes en

materia ambiental; sin embargo, la AGN no pudo constatar la implementación, en la práctica, de acciones integrales en todos los aeropuertos. No se encontró evidencia documental sobre el seguimiento de las denuncias formuladas por el ente ante dichos organismos, por la falta de implementación de acciones de coordinación con los organismos locales y nacionales competentes en la totalidad de los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

4. Si bien la AGN destaca que el organismo solucionó la discusión de la nomenclatura referida a pasivo latente introducida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable –SAyDS– (Resolución ORSNA 152/02); se observa la extemporaneidad y la insuficiencia respecto a la definición y resolución total de los pasivos ambientales preexistentes a la toma de tenencia, a más de diez años del inicio de la concesión.

5. El análisis de los informes de situación de medio ambiente del sistema integral de inspecciones, los informes de relevamiento ambiental y las planillas de deficiencias ambientales revelan que:

a) Si bien se inspeccionaron las principales cuestiones ambientales señaladas en los informes de la SAyDS del año 2000, no han sido incluidos algunos aspectos críticos: en Ezeiza, el almacenamiento de combustibles en aeroplantas, origen y destino de efluentes en la red pluvial, red de drenaje cloacal, origen y destino de efluentes industriales y en Aeroparque, el origen y destino de los efluentes en la red pluvial y el origen de la contaminación de napas freáticas, entre otros.

b) Los documentos generados como resultado de las inspecciones no están sistematizados.

c) El 70 % de las deficiencias ambientales detectadas y registradas por el ORSNA corresponde a problemas vinculados a residuos peligrosos. En los últimos años, el organismo ha desarrollado una política activa con relación a este tema, poniendo en conocimiento de la SAyDS las deficiencias relevadas y suscribiendo un convenio de cooperación interinstitucional; sin embargo, las tareas de coordinación entre estos dos organismos no son suficientes, debido al volumen de gestión de residuos de cada aeropuerto y al escaso conocimiento sobre el seguimiento de las denuncias ante la propia secretaría.

6. Surge de las inspecciones una recurrencia de deficiencias ambientales que no se subsanan. El ORSNA considera solucionadas el 47 % del total de deficiencias detectadas en el período 2004-2008; sin embargo, el organismo no le ha aplicado al concesionario ninguna sanción por incumplimiento en materia ambiental. La AGN observa, además, que en el modelo tipo de contrato que el ORSNA provee al concesionario para la contratación de servicios a terceros, no se prevén cláusulas penitenciales específicas en materia ambiental que faciliten la intervención del concesionario y del ORSNA para detectar y sancionar los incumplimientos. Sin embargo, el Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos (REGUFA) dis-

pone: 1) que el concesionario debe adoptar todas las medidas para asegurar que las actividades sean compatibles con la protección del medio ambiente y 2) que sus contratos con los prestadores deben contener compromisos al respecto.

7. Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque): La concesionaria ha evadido dar solución a las deficiencias detectadas por el ORSNA y corroboradas por la auditoría que son, entre otras: reiteradas contaminaciones por hidrocarburos y aceites; falta de depósitos apropiados para el acopio de residuos peligrosos; estado de inscripción de las empresas en la SAyDS según lo dispuesto en materia de residuos peligrosos; falta de verificación de las condiciones de mantenimiento de los vehículos para evitar pérdidas y derrame de fluidos; falta de contención para los recipientes cuyo contenido puede contaminar el suelo natural o red pluvial. El ORSNA puso en conocimiento de la concesionaria los hallazgos relevantes, que en algunos casos se mantienen por años, pero no le ha aplicado sanción alguna por incumplimiento al concesionario. Ya en abril de 2001, la SRNyDS (hoy, SAyDS) había recomendado tareas de remediación “orientadas principalmente a la recuperación del suelo contaminado y a la porción de la napa freática comprometida”; sin embargo, al presente sólo se realizó un relevamiento preliminar, sin haberse identificado aún el agente de la contaminación. En las tareas de campo la AGN observó galpones al costado de la pista, cerrados hace años por orden judicial en virtud de procesos concursales o quiebras, si bien esos galpones podrían contener residuos peligrosos no se ha puesto el hecho en conocimiento del juez o solicitado medida alguna. La auditoría verificó, además, que la empresa Intercargo, generadora de residuos peligrosos, no tiene aún depósito para almacenarlos.

8. Aeropuerto Ministro Pistarini (Ezeiza): El concesionario ha sido reticente a solucionar las deficiencias detectadas por el ORSNA y el organismo no ha ejercido su poder sancionatorio pese al reiterado incumplimiento. Entre las deficiencias detectadas se encuentran: efluentes turbios en la planta de tratamiento de residuos cloacales; basurales dentro y fuera del predio; almacenamiento inapropiado y riesgoso de residuos peligrosos; etcétera. Durante la visita de campo la AGN halló cuestiones no observadas por el ORSNA en informes previos: almacenamiento inapropiado de residuos peligrosos y falta de seguridad en los talleres de Aerolíneas Argentinas y Gate Gourmet; falta de medios de control de contaminación de suelo y subsuelo en los talleres de galvanoplastias de Aerolíneas Argentinas y de Gate Gourmet (empresa en cuyas instalaciones se constataron pérdidas en los tanques de contención y vertido directo sobre un piso de cemento que no cumple condiciones de estanquidad). Las aguas azules provenientes de los vuelos internacionales son transportadas por camiones atmosféricos a la planta de Aldo Bonzi, en la provincia de Buenos Aires, en virtud de una prohibición judicial

de ser volcadas directamente a la red en el partido de Ezeiza. Considerando que prácticamente la totalidad de las aguas azules que se disponen en el Aeropuerto de Ezeiza provienen del exterior, la AGN no ha podido constatar un tratamiento específico en materia de seguridad sanitaria de frontera. Por el contrario, dentro de la zona aeroportuaria de Ezeiza se ha instalado recientemente una planta de tratamiento de residuos provenientes del exterior, excluidos los cloacales, en los términos de la resolución SENASA 895/02.

El informe analizado, en su etapa de proyecto, fue puesto en conocimiento del organismo en fecha 28/08/09 mediante nota N° 110/09 PCSPEyCI, recibiendo respuesta por nota ORSNA N° 789/09 de fecha 8/10/09, previa solicitud de prórroga que le fuera otorgada. De acuerdo con las consideraciones efectuadas por el organismo, la AGN señala que ha realizado cambios y adecuaciones de redacción, a los fines de una mayor comprensión de los puntos señalados.

De acuerdo con las observaciones y comentarios realizados, la AGN recomienda otorgar al área ambiental de ORSNA los atributos y recursos humanos y/o materiales que le permitan ser más eficiente y eficaz en la gestión de sus funciones. Aplicar los procedimientos del nuevo MPMA para probar su funcionamiento, adecuación y posible actualización. Delinear acciones con los distintos órganos del Poder Ejecutivo y jurisdicciones locales para crear mecanismos de control y coordinación integrales y conjuntos en todos los aeropuertos del Sistema Nacional. Gestionar un procedimiento interinstitucional para la gestión de residuos peligrosos, efluentes líquidos, emergencias ambientales y remediación de suelos y agua contaminados. Arbitrar mecanismos para que las cuestiones que afectan el medio ambiente puedan ser tratadas en las instancias ya existentes, como los Comités de Seguridad de los aeropuertos. Establecer un sistema de verificaciones ambientales que integre la información generada en los diferentes procedimientos de control. Incluir todos los aspectos críticos de los informes de la SAyDS en el plan anual de inspecciones y actualizar los ítems de las planillas de inspección. Sistematizar los documentos generados en las inspecciones y establecer en el nuevo MPMA un mecanismo para que se incluyan y se integren los datos provenientes de todos los tipos de relevamiento. Establecer un procedimiento interinstitucional para fiscalizar la gestión de los residuos peligrosos en todos los aeropuertos. Ejercer el poder sancionatorio y correctivo del ORSNA ante incumplimientos del concesionario. En el modelo tipo de contrato entre el concesionario y los prestadores de servicios, incorporar cláusulas ambientales y penitenciales que faciliten la intervención del concesionario y el ORSNA en la detección y sanción de los incumplimientos. Incluir como causal de rescisión el incumplimiento reiterado de estas obligaciones. En el REGUFA, incorporar las obligaciones y responsabilidades relativas a la protección del medio ambiente que deban cumplir los prestatarios en la zona aero-

portuaria. Respecto a Aeroparque: ejercer las facultades sancionatorias del ORSNA ante incumplimientos contractuales del concesionario; implementar un plan de remediación basado en las medidas recomendadas por la SRNyDS (hoy SAyDS); poner en conocimiento de los jueces competentes que se mantienen galpones clausurados cercanos a la pista con potencial riesgo ambiental. Respecto de Ezeiza: ejercer las facultades sancionatorias del ORSNA ante incumplimientos contractuales del concesionario; en los contratos entre el concesionario y las empresas prestatarias de servicios en los aeropuertos establecer un procedimiento específico que contemple cláusulas sancionatorias y establezca los criterios mínimos de cumplimiento ambiental, penalidades, reparación y resarcimiento total de daños y rescisión de la prestación, en la medida en que los incumplimientos sean graves y/o reiterados; establecer las medidas correctivas y sancionatorias para eliminar el almacenamiento inapropiado de residuos peligrosos fuera de los lugares establecidos; establecer mecanismos de control de contaminación en los talleres de galvanoplastias y en los lugares del Aeropuerto donde se manejan hidrocarburos y metales. Si bien el Ministerio de Salud ha considerado que las aguas azules no son vehículo de enfermedades infecciosas, son transportadas en camiones atmosféricos y se vuelcan directamente en la planta de tratamiento cloacal de Aldo Bonzi, dado que en su mayoría las aguas azules provienen del exterior, el ORSNA debe establecer con el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) una adecuada gestión y procedimiento para garantizar que sean inocuas.

De acuerdo con las observaciones y recomendaciones realizadas, la AGN concluye que los principales problemas que afectan la gestión ambiental del ORSNA pueden agruparse en:

1. Problemas de índole normativa: *i)* El marco normativo de la concesión estuvo sujeto a renegociaciones permanentes entre 2002 y 2007; esto implicó cambios y postergaciones que afectaron la actividad del ORSNA; *ii)* Las principales cuestiones ambientales están hoy en cabeza de autoridades provinciales o de organismos nacionales, de manera que el ORSNA debe coordinar con ellas las funciones de contralor; *iii)* Las tareas de los terceros prestadores de servicios requieren de una participación activa del ORSNA, ya sea mediante la suscripción de convenios con autoridades locales o mediante la introducción de estándares propios cuando la normativa no prevé ninguno.

2. Dificultades en la gestión: *i)* Pese a la extensión y diversidad del territorio sometido a control y la complejidad de cuestiones involucradas, el área ambiental no cuenta con los recursos suficientes acordes a la importancia de su función, déficit que afecta el desarrollo de estudios de Fase II (estudios para determinar los niveles de contaminación actuales y las técnicas de remediación más apropiadas para subsanarlos), la solución del problema de los pasivos ambientales, la implementa-

ción de un sistema exhaustivo de inspecciones ambientales y de evaluación de la gestión del concesionario. La AGN observó también dificultades en relación al sistema sancionatorio: falta o retraso en la aplicación de sanciones y en el seguimiento de las denuncias.

Sin perjuicio de lo observado, la AGN rescata como aspectos positivos de la gestión: *i)* El dictado de la resolución 152/02, que estableció que corresponde a AA 2000 reparar, a su exclusivo costo, las deficiencias de las instalaciones calificadas como “pasivos latentes”, sean o no preexistentes y estén previstas o no en el Plan de Inversiones, en las condiciones y oportunidad que en cada caso establezca el ORSNA sobre la base de la documentación preparada por el concesionario y *ii)* La elaboración del MPMA.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.584-D.-2010 y 47-O.V.-2010.

#### XXXIV

#### INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/09, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – SUBPROGRAMA II, EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

**(Orden del Día N° 1.908)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-98/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II –Expansión de la Infraestructura Escolar– Contrato de Préstamo 1.345 OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de corregir los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II, –Expansión de la Infraestructura Escolar–, llevado a cabo en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas (MPFIPyS) - Convenio de Préstamo BID 1.345/OC-AR.



2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), procedió a examinar los estados financieros por el ejercicio 6 finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II, –Expansión de la Infraestructura Escolar–, llevado a cabo en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) financiado parcialmente a través del Convenio de Préstamo BID 1.345/OC-AR suscrito el 20 de noviembre de 2003 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su Contrato Modificatorio 1 de fecha 22 de junio de 2004.

En opinión de la AGN, los estados financieros identificados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II al 31/12/09, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo BID 1.345/OC-AR.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las Solicitudes de Desembolsos y Detalles de Pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1/1/09 y el 31/12/09 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo 1.345/OC-AR BID.

En opinión de la AGN el estado identificado presenta razonablemente la información para sustentar las Solicitudes de Desembolsos emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo 1.345/OC-AR BID.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto; de dicho Memorando surge:

#### *Observaciones del ejercicio*

Falencias administrativas - revisión de Solicitudes de Desembolso

1. Generales:

a) La AGN observó demoras significativas entre la fecha de presentación de la factura del proveedor y la de efectivo pago.

b) El Certificado de Obra, en algunos casos, no posee fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora del Subprograma II (UES II).

c) No queda reflejado correctamente, en los certificados, el importe que los contratistas deben facturar.

d) La fecha de recepción de la factura es anterior a la de recepción del certificado de obra.

e) El certificado de obra se presentó con considerable atraso respecto del período certificado.

f) La recepción provisoria de obra se confeccionó con anterioridad a la aprobación del último certificado de obra.

g) La solicitud de redeterminación de precios no posee fecha de recepción de la UES II.

h) La AGN observó comprobantes en fotocopias que no cuentan con el sello “es copia fiel”.

i) El reconocimiento del adicional de obra se realizó extemporáneamente respecto de la solicitud del contratista.

2. Particulares:

a) Caja chica (Solicitud de Desembolso 42): La AGN observó gastos por pago de pasajes de ómnibus a consultores que no figuran en la nómina del programa y erogaciones (traslados, comidas, etcétera) efectuadas durante comisiones de servicio en las que no se especifica el consultor que efectúa el gasto.

La AGN informa, asimismo, sobre la evaluación realizada al sistema de control interno implementado por la UES II del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II, –Expansión de la Infraestructura Escolar–. Al respecto la AGN señala:

1. *Ambiente de Control:*

a) La AGN observó que no se implementaron mecanismos que permitan efectuar denuncias ante violaciones al código de conducta.

b) El programa no ha establecido aún una política de retención de personal que contribuya al fortalecimiento institucional y prevenga deficiencias en el desempeño del proyecto.

c) No se encuentran expresamente definidas las misiones y funciones de los integrantes del programa.

La AGN recomienda implementar mecanismos que permitan detectar y comunicar rápidamente cualquier transgresión a una norma ética. Responsabilizarse no sólo de la adecuada selección de recursos humanos, sino también, de su capacitación y control del correcto desempeño de sus responsabilidades, del reconocimiento y promoción de los más capacitados y de la oportuna detección del mal desempeño para poder co-

regirlo. Desarrollar un manual que defina claramente responsabilidades, acciones y cargos de todos los integrantes del Programa.

2. *Evaluación de Riesgos*: La AGN no pudo verificar que se hayan implementado estrategias para identificar y evaluar los distintos riesgos ni desarrollado acciones para minimizarlos.

La AGN recomienda identificar los riesgos internos y externos a los que se enfrenta el programa para evitar o minimizar sus efectos negativos.

3. *Actividades de Control*: El programa opera con dos sistemas complementarios no integrados (el UEPEX y el “de gestión”) lo cual puede generar diferencias en la información disponible, afectando la eficiencia en la registración, dificultando la conciliación contable con la información financiera suministrada y disminuyendo la confiabilidad de los informes.

Hasta tanto el sistema UEPEX sea desarrollado como sistema integrado único, la AGN recomienda trabajar en la interacción de las bases de información.

4. *Supervisión*: Considerando la situación descrita en el punto “Evaluación de Riesgo”, la auditoría no pudo evaluar la tarea de supervisión llevada a cabo por los responsables del programa.

La AGN recomienda efectuar el seguimiento de las instrucciones referidas al control interno para obtener información consistente y oportuna e implementar medidas para identificar los responsables de los controles llevados a cabo.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.585-D.-2010 y 98-OV.-2010.

#### XXXV

**INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/09 CORRESPONDIENTES AL “PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO-INFANTIL PROVINCIAL” Y “SEGUNDO PROYECTO DE INVERSIÓN DE SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL II”**

**(Orden del Día N° 1.909)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-100/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a una auditoría de gestión sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondiente al proyecto PNUD ARG/04/023 “Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial”, préstamo BIRF 7.225-AR y “Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial II”, préstamo

BIRF 7.409-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación al informe sobre los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria al 31/12/09 correspondientes al proyecto ARG/04/023 “Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial”, préstamo BIRF 7.225-AR y “Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial II”, préstamo BIRF 7.409-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, por el período comprendido entre el 1/1/2009 y el 31/12/09, correspondientes al proyecto ARG/04/023 “Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial”, préstamo BIRF 7.225-AR y “Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial II”, préstamo BIRF 7.409-AR, ejecutado por el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo al documento suscrito el 9/8/04 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y posteriores revisiones, a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

Este proyecto es parcialmente financiado con recursos provenientes de los convenios de préstamo 7.225-AR “Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial” (PISMIP) y 7.409-AR “Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial II” (PISMIP II), suscritos el 7/9/04 y el 9/5/07 respectivamente, entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 15/2/10 al 16/4/10 y el 22/4/10.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, la AGN expresa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por AGN compatibles con las de aceptación general en la República Argentina, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado 2.-b del capítulo VI del *Manual de gestión de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el gobierno* del PNUD, respecto al diagnóstico del sistema del control interno del proyecto, a la descripción de cualquier deficiencia específica de los controles, y a la puesta en práctica o no de las recomendaciones de ejercicios anteriores.

En el apartado “Aclaraciones previas” el órgano de control expone que:

a) No verificaron documentación de respaldo en relación a los pagos efectuados a favor de la Universidad Nacional de La Plata, en concepto de realización de un “Documento de trabajo específico de cardiopatías congénitas”, por un monto total de \$ 566.250 (u\$s 150.000).

b) El proyecto manifestó por nota 687/10 del 2/3/10 que “...no se encuentran litigios, reclamos y/o juicios pendientes”. Con relación a “...las denuncias de público conocimiento...”:

– Expediente del Ministerio de Salud 2.002-19.504-07-9 (Rodríguez, Jorge Ref. Irregular Programa Plan Nacer) en trámite ante la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud de la Nación: en respuesta a los requerimientos de la dirección, el Plan Nacer realizó presentaciones mediante notas PISMIP 1.956 y 2.301.

– Expediente del Ministerio de Salud 2.002-1.884-08-7 contiene actuaciones, con motivo de la discontinuación del contrato del denunciante citado precedentemente.

– Expediente judicial 12.116/08 en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo 53, en el que dicho denunciante demanda por despido al Ministerio de Salud.

– Expediente judicial 4.194/08 en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 7, secretaría 13, que estaría relacionado con los mismos hechos denunciados. El Plan Nacer realizó presentaciones mediante las notas PISMIP 1.567, 1.569, 1.986, 2.366, 2.414 y 2.301.

Asimismo, la AGN solicitó a la Dirección de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, mediante Circularización 085-2010 del 2/3/10, informe sobre el estado de situación de las denuncias efectuadas al Programa. Posteriormente, reiteraron el pedido el 30/3/10 sin recibir respuesta a la fecha de emisión del presente informe.

c) En el estado de fuentes y usos de fondos al 31/12/09 (anexo 1), el saldo de caja/banco/PNUD reportado por el proyecto asciende al 31/12/09 a u\$s 1.199.981,61 (incluye u\$s 5.396,83 en concepto de depósito en garantía de alquiler de oficinas). Existen discrepancias entre la información del proyecto y la suministrada por el PNUD, de acuerdo a lo expuesto en “Información financiera complementaria - Conciliación estado financiero con CDR y entre el estado de fuentes y usos de fondos del proyecto ARG/04/023 y el saldo disponible por fuente de financiamiento del PNUD al 31/12/09”.

La AGN considera que, excepto por lo indicado en el apartado “Aclaraciones previas”, incisos a) y c) y sujeto a lo señalado en b), los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del proyecto PNUD ARG/04/023 “Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial”, préstamo BIRF 7.225-AR y “Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial II”, préstamo BIRF 7.409-AR.

El órgano de control eleva un memorando a la dirección del proyecto, en el cual expresa, sujeto a lo establecido en el apartado 2.b del capítulo VI del *Manual de gestión de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el gobierno* del PNUD, las siguientes observaciones:

#### *Consultores locales*

Se evidenciaron casos en los que: a) *Contratación*: en los informes de avance de un consultor no consta su correspondiente fecha de recepción; b) *Legajos*: no consta el currículo vitae, la grilla de evaluación de consultores y la documentación de los postulantes intervinientes; c) *Autorizaciones de pagos*: falta de documentación de respaldo original.

#### *Viajes y viáticos nacionales*

Las solicitudes de pasajes y adelantos de viáticos carecen de documentación respaldatoria o no se encuentran completas (falta de la firma de los consultores o identificación del motivo del viaje).

#### *Subcontratos*

Se reitera la observación señalada en el apartado “Aclaraciones previas”, inciso a).

#### *Suministros y gastos varios*

1. La constancia de inscripción ante la AFIP de los proveedores seleccionados, a la fecha de su selección, correspondía a una fecha vencida, y no se adjunta documentación que acredite que el programa constató su vigencia.

2. La fecha de emisión del informe de evaluación y recomendación de adquisición y el cuadro comparativo de ofertas, no se condicen con la fecha de los actos realizados.

3. El acta de apertura y la planilla de evaluación técnica de las ofertas se encuentran incompletas.

*Alquiler de oficinas*

Observaron que los comprobantes de respaldo del servicio de agua (AYSA) abonados durante el presente ejercicio mencionan como domicilio de prestación del mismo a otro inmueble sito en Moreno 984, el cual no es el domicilio locado.

*Otros gastos*

a) Falta de tickets de embarque de los viajes liquidados.

b) En algunos casos, los acuerdos de obra carecen de la fecha en que el consultor suscribe dicho documento, desconociéndose de esta manera, la fecha de finalización de la obra encomendada.

c) Observaron errores administrativos en el proceso de contratación de distintos servicios: planillas comparativas de precios incompletas, presupuestos de las firmas intervinientes que no cumplen con ciertos requisitos formales y aquellos presupuestos que conforman la terna de evaluación no son homogéneos.

No obstante, las ofertas no han sido desestimadas.

Por otra parte, en atención a las observaciones señaladas, la AGN formuló las consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativos contables y del sistema de control interno existentes en la unidad ejecutora del proyecto (UEP) y la unidad de financiamiento internacional (UFIS).

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

## ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.586-D.-2010 y 100-O.V.-2010.

## XXXVI

**REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN AL TIEMPO DE DICTAMINAR SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/08 Y AL 31/12/09 DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A.**

**(Orden del Día N° 1.914)**

**Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 139/09, sobre un informe referido a la auditoría practicada respecto de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/08; O.V.-373/09, sobre un informe de la carta sobre aspectos contables y de control interno, elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/08 y O.V.-188/10, sobre una auditoría practicada sobre

los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009; correspondientes a Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole: a) informe las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación al tiempo de dictaminar sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2009 de Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; b) informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación con el informe referido a la carta sobre aspectos contables y de control interno correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 de Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; c) informe en particular sobre las causas y medidas adoptadas en relación con los incrementos registrados respecto del presupuesto original correspondiente a la obra Planta Potabilizadora Paraná de las Palmas, primeramente en el presupuesto definitivo y posteriormente en el monto adjudicado (sin financiación), y d) disponga lo conducente a que Agua y Saneamientos Argentinos S. A. remita el informe de la Comisión Fiscalizadora sobre los estados contables correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – María L. Leguizamón.*

## FUNDAMENTOS

*Expediente O.V.-139/09 - Resolución AGN 94/09*

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó la auditoría de los estados contables de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2008.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 16/10/ y el 20/4/2009.

El examen fue realizado, excepto sobre los sistemas informáticos, de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución AGN 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la ley 24.156, las que son compa-



tibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El informe aclara que AySA está utilizando los mismos sistemas informáticos que utilizaba la anterior concesionaria y que, durante el año 2006, inició un proceso de relevamiento y evaluación de los sistemas integrados de flujo de información, para validar la confiabilidad y consistencia de los procesos utilizados, pero que a la fecha del informe no estaban concluidos.

Previo al dictamen, se puntualizaron las siguientes aclaraciones:

#### 1. *Constitución de la sociedad y contrato de concesión*

El 21 de marzo de 2006, el Poder Ejecutivo nacional dispuso la rescisión del contrato de concesión suscrito entre el Estado nacional y la empresa Aguas Argentinas S.A. y constituyó la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. como la prestadora del servicio.

A la fecha de emisión de los estados contables se encuentra pendiente la suscripción del contrato de concesión, que debe regular, entre otros, aspectos relativos a la prestación del servicio y al régimen económico y tarifario.

Los estados contables de la sociedad no incluyen ningún efecto potencial que pudiese surgir de la conclusión y/o resolución de algunas situaciones derivadas de la toma de posesión del servicio ni de la suscripción del contrato de concesión, entre las cuales se mencionan:

##### 1.1. Bienes afectados a la concesión

Se encuentra pendiente la formalización de la transferencia de los bienes afectados a la prestación del servicio. Por otra parte, y en relación con las erogaciones relativas a los citados bienes, AySA imputó a resultados del ejercicio 2006 aquellas relativas a rehabilitación y/o renovación de bienes afectados al servicio. A partir del ejercicio 2007 se ha definido la aplicación de un criterio de activación en el rubro Bienes de Uso de toda erogación de fondos destinada a asegurar el mantenimiento, mejoras del estado, rendimiento y funcionamiento en toda el área regulada de los sistemas necesarios para la prestación del servicio otorgado a esa concesionaria en función de los lineamientos fijados para la elaboración del Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) en el capítulo VIII del marco regulatorio. Dicha cuestión fue informada a la Subsecretaría de Recursos Hídricos (SSRH), que mediante nota del 15 de febrero de 2008 puso en conocimiento de AySA el informe realizado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) que considera necesario que la autoridad competente reglamente o dicte la normativa que formalice el mismo. En tal sentido,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del decreto 763/07 –reglamentario del marco regulatorio– el PMOEM debe ser incluido en el contrato de concesión, que se halla pendiente de suscripción a la fecha del presente informe.

##### 1.2. Saldos iniciales relacionados con la transferencia de la concesión

En el ejercicio finalizado el 31/12/06, dentro del Pasivo No Corriente, Otras Deudas, se exponían obligaciones con el accionista principal por aproximadamente \$ 24,8 millones. Con fecha 27/12/07 AySA puso en conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Hídricos que, en virtud de que los mencionados activos fueron afectados a la prestación del servicio y que al finalizar la concesión la existencia de activos similares no generará derecho alguno al cobro de los mismos por parte de AySA sino que éstos serán transferidos al Estado nacional o a quien éste designe sin cargo alguno, se procedió a la desafectación del pasivo. Dicha desafectación se efectuó con crédito a la cuenta “Otros Ingresos/Egresos, netos” del estado de resultados del ejercicio 2007.

La SSRH, mediante nota del 15/2/08, puso en conocimiento de AySA el informe elaborado por el ERAS señalando la necesidad de que la autoridad competente reglamente o dicte la normativa que formalice el criterio y dictamine formalmente el procedimiento a seguir cumpliendo con la normativa aplicable a la disposición de activos del Estado nacional. A la fecha del presente no se ha producido tal formalización.

##### 1.3. Créditos con Aguas Argentinas S.A. (AASA)

En el rubro Otros Créditos del Activo no Corriente se incluyen aproximadamente \$ 76 millones correspondientes a derechos reclamados por servicios prestados por AySA y efectivamente cobrados por AASA (\$ 58 millones) y erogaciones efectivizadas por AySA relativas a costos laborales devengados durante la vigencia de la anterior concesión (\$ 18 millones) con estado procesal descrito en nota 12.11 a los estados contables, cuya recuperabilidad a la fecha depende de la resolución final de las demandas cruzadas entabladas por la finalización de la anterior concesión entre el Estado nacional y AASA y del concurso preventivo presentado por AASA. Sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de la resolución del proceso judicial, AySA iniciará las gestiones necesarias para informar al Estado nacional a fin de que se reconozcan los mencionados créditos de AySA en caso de no ser satisfechos en el concurso, considerándose esta cuestión inherente al régimen transitorio surgido de la toma de posesión del servicio para que sea considerada en el contrato de concesión, pendiente de suscripción a la fecha.

##### 1.4. Litigios en curso contra AySA

Según se indica en nota 17.a. a los estados contables, existen demandas judiciales iniciadas contra

AySA por \$ 35 millones y u\$s 135 millones por las que la dirección de la sociedad no estima una resolución desfavorable.

### 2. *Impuesto al valor agregado*

Dentro del rubro Cargas Fiscales del Activo No Corriente se incluye el saldo del impuesto al valor agregado –DDJJ primer párrafo– por un monto de \$ 55,9 millones, el cual ha sido descontado a una tasa estimada al cierre del ejercicio, arrojando una pérdida de \$ 7,5 millones. Dicho cálculo se ha basado en una consideración del incremento tarifario para los próximos años, cuya concreción dependerá de las decisiones a adoptar en esa materia por el Poder Ejecutivo nacional.

### 3. *Transferencias recibidas del Estado nacional*

Según se señala en nota 14 a los estados contables, a partir del ejercicio 2008, con el fin de alcanzar un resultado financiero equilibrado, AySA ha comenzado a recibir transferencias del Estado nacional para financiar sus gastos corrientes, alcanzando en dicho ejercicio a la suma de \$ 300 millones, cuya aplicación se expone como última línea del Estado de Resultados. Dicha aplicación en el estado de resultados del ejercicio equilibra el resultado económico, en lugar de exponer en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto las operaciones con los propietarios según normas contables profesionales vigentes, si bien no se ve afectado el valor final del patrimonio neto por tratarse de una reclasificación entre cuentas que lo integran.

Asimismo, durante el presente ejercicio la sociedad ha continuado recibiendo transferencias del Estado nacional para gastos de capital por un monto de pesos 655 millones y ha llevado a cabo tramitaciones para la ejecución de obras por un monto aproximado de pesos 6.163 millones, cuyo detalle se incluye en nota 21 a los estados contables.

La capacidad de la sociedad de financiar sus operaciones y la ejecución y finalización de las diversas obras de infraestructura se hallan supeditadas al mantenimiento de los aportes del Estado nacional, la adecuación de los niveles tarifarios y la implementación de otras alternativas de financiamiento.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación manifiesta que, en su opinión, excepto por los ajustes, si los hubiere, que pudieran derivarse de la finalización de los procesos de tecnología de la información y sujeto a la resolución de las situaciones detalladas más arriba, los estados contables examinados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. al 31/12/2008, el resultado del ejercicio, las variaciones en el patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

Como podemos ver, el dictamen de la AGN es favorable con salvedades, ya que a la fecha de emisión

del informe se hallaban en proceso de conclusión y/o resolución distintas situaciones derivadas de la constitución de la sociedad, la tarea de auditoría de tecnología de la información, la suscripción de contrato de concesión, la formalización de la transferencia de los bienes afectados a la prestación del servicio, la recuperabilidad de los créditos contra Aguas Argentinas S.A., las demandas judiciales contra Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y del mantenimiento de los aportes del Estado nacional, la adecuación de los niveles tarifarios y la implementación de otras alternativas de financiamiento.

Cabe mencionar que el auditor externo manifiesta que, pese a las intimaciones efectuadas a la sociedad, ésta no remitió el informe de la Comisión Fiscalizadora.

### *Expediente O.V.-373/09 - Resolución AGN 216/09*

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que elaboró un informe sobre aspectos contables y de control interno referido a los estados contables de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2008.

Las tareas de campo se desarrollaron hasta el 7 de agosto de 2009.

De su análisis surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### *Observaciones surgidas en ejercicios anteriores*

##### *Aspectos legales y contables*

– Se encuentra pendiente la suscripción del contrato de concesión.

Recomendación: la sociedad debería arbitrar las gestiones pertinentes a fin de acelerar la formalización de la suscripción.

– Saldos iniciales relacionados con la transferencia de la concesión.

Al 31/12/2006, dentro del Pasivo No Corriente, Otras Deudas, se exponían obligaciones con el accionista principal (= □ \$ 24,8 millones).

El 27/12/2007 AySA puso en conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (SSRH) que, en virtud de que los mencionados activos fueron afectados a la prestación del servicio y que al finalizar la concesión la existencia de activos similares no generaría derecho alguno al cobro de los mismos por parte de AySA sino que éstos serían transferidos al Estado nacional o a quien éste designe sin cargo alguno, se procedió a la desafectación del pasivo con crédito a la cuenta “Otros Ingresos/Egresos, Netos” del estado de resultados del ejercicio 2007. La SSRH, mediante nota del 15/2/2008, puso en conocimiento de AySA el informe elaborado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) señalando la necesidad de que la autoridad competente reglamente o dicte la normativa que formalice el criterio y dictamine formalmente

el procedimiento a seguir cumpliendo con la normativa aplicable a la disposición de activos del Estado nacional.

Recomendación: impulsar las gestiones ante la SSRH a efectos de obtener la normativa que formalice y convalide el criterio adoptado por AySA. Asimismo, analizar las implicancias contables e impositivas del tratamiento contable de estas erogaciones en los estados financieros de la sociedad. Por otra parte, la sociedad deberá consultar al ERAS acerca de la necesidad o no de otro tipo de instrumentación formal para la transferencia de los referidos saldos iniciales.

– Créditos con Aguas Argentinas S.A. (AASA)

Existen créditos que no han sido previsionados en los estados contables. En el rubro Otros Créditos del Activo No Corriente se incluyen aproximadamente 76 millones correspondientes a derechos reclamados por servicios prestados por AySA y efectivamente cobrados por la anterior concesionaria Aguas Argentinas S.A. (AASA) por \$ 58 millones y erogaciones efectivizadas por AySA relativas a costos laborales devengados durante la anterior concesión por \$ 18 millones cuya recuperabilidad depende de la resolución final de las demandas cruzadas entabladas por la finalización de la anterior concesión entre el Estado nacional y AASA y del concurso preventivo presentado por AASA.

Recomendación: a pesar de que la sociedad se halla realizando las actuaciones legales pertinentes dentro del concurso preventivo de AASA para el recupero de los créditos, se deberían impulsar las tratativas con el accionista principal a efectos de resguardar sus derechos (ya que mantiene juicios cruzados con la ex concesionaria) y asimismo evaluar, en función de nuevos elementos de juicio que se verifiquen, la recuperabilidad de los citados créditos.

– Bienes afectados a la concesión

Si bien el Estado nacional ha transferido los bienes (que eran utilizados por AASA) a AySA, quedan pendientes los instrumentos escritos que formalizan la identificación y transferencia de dichos bienes.

Por otra parte, la sociedad imputó a resultados del ejercicio 2006 aquellas relativas a rehabilitación y/o renovación de bienes afectados al servicio. A partir del ejercicio 2007 se ha definido la aplicación de un criterio de activación en el rubro Bienes de Uso de toda erogación de fondos destinada a asegurar el mantenimiento, mejoras del estado, rendimiento y funcionamiento en toda el área regulada de los sistemas necesarios para la prestación del servicio otorgado a la concesionaria, en función de los lineamientos fijados para la elaboración del Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) en el capítulo VIII del marco regulatorio. Dicha cuestión fue informada a la SSRH, que mediante nota del 15/2/2008 puso en conocimiento de AySA

el informe realizado por el ERAS que considera necesario que la autoridad competente reglamente o dicte la normativa que formalice el mismo.

Recomendación: instrumentar y formalizar adecuadamente la identificación y estado de los bienes involucrados. Asimismo, deberá obtenerse la aprobación expresa de la SSRH respecto de los criterios adoptados para la registración de las inversiones en bienes de uso, evaluando su tratamiento contable e impositivo en los estados financieros de la sociedad. Respecto al informe elaborado por el ERAS, la sociedad deberá consultar a este organismo acerca de la necesidad o no de otro tipo de instrumentación formal sobre la adopción de los referidos criterios.

– En algunos casos, las bases documentales corporativas donde se publican normas y procedimientos de la entidad se encuentran desactualizadas con datos y procesos que provienen de la anterior concesionaria.

Recomendación: adoptar las medidas necesarias a fin de actualizar la totalidad de normas y procedimientos de las distintas áreas de la entidad dando intervención previa a la Dirección de Auditoría Interna (según decreto 1.344/07).

– Créditos por servicios

La sociedad mantiene el criterio de la anterior concesionaria de constituir la previsión para deudores incobrables sobre la base de un porcentaje sobre el total de la facturación mensual en función del indicador denominado “Ritmo de recaudación”, el cual contiene la evolución histórica de los porcentajes de recaudación de los últimos años, recopilando datos de la época de la anterior concesionaria.

Asimismo, se torna inviable una desagregación detallada y personalizada de los deudores que integran dicha previsión y de su posterior seguimiento.

Recomendación: efectuar un análisis de los principales deudores desarrollando curvas ABC, teniendo en cuenta el saldo real del impago y la evolución de las gestiones de cobranzas por vía administrativa y/o judicial.

– Créditos con el ENOHSA

En esta cuenta se refleja el movimiento de compras y contrataciones realizadas por AySA en el marco de los convenios suscritos con ENOHSA para la ejecución de obras en el conurbano bonaerense en el período 2006/2007 y cuyo saldo pendiente de cobro al 31/12/2008 asciende a \$ 15.443.843.

ENOHSA emitió nota a AySA (en enero de 2008) informando que estaba gestionando la obtención de las partidas presupuestarias para el año 2008 para cancelar el crédito. La AGN evidencia que al momento de la ejecución de los acuerdos el ENOHSA no contaba con dichas partidas.

En el mes de noviembre de 2008 el ENOHSA manifiesta que AySA no ha cumplido alguna de las cláu-

sulas de los convenios, por lo cual no puede reconocer la deuda hasta tanto AySA no cumpla con la documentación de los procesos de contratación y documentación respaldatoria contable. En el mes de diciembre de 2008, AySA remitió la documentación requerida por el ENOHSA, solicitando la aprobación de la misma y la consecuente transferencia de los fondos pendientes de pago. A la fecha de emisión de los estados contables, el ENOHSA no ha cursado respuesta a esta última nota.

Recomendación: continuar con las gestiones tendientes a obtener el recuperero de la suma en cuestión. Ante la falta de respuesta del ENOHSA, evaluar la posibilidad de cursar los antecedentes del caso a la autoridad de aplicación.

– Otros activos-materiales, insumos químicos y repuestos

Han detectado materiales de origen importado con orden de compra abierta, sin ingresos durante el ejercicio, cuyo valor no ha sido actualizado por el tipo de cambio respectivo.

Recomendación: tener en cuenta para la valuación de los materiales no incorporados en el ejercicio el valor de compra registrado en la respectiva orden de compra abierta.

– Transferencias recibidas del Estado nacional

Son depositadas en las cuentas operativas comunes al giro normal de la sociedad, tornándose muy dificultoso el seguimiento de la aplicación financiera de dichas transferencias.

Recomendación: para un adecuado seguimiento y control, que los fondos sean depositados o girados a cuentas corrientes exclusivas para los movimientos de la ejecución de los diferentes proyectos de inversión.

– Garantías recibidas por licitaciones y/u obras en ejecución

La sociedad no ha expuesto en nota a los estados contables los montos al cierre de ejercicio de los documentos en custodia recibidos en garantía de licitaciones y/u obras en ejecución. Asimismo, señalan que la custodia de dichos documentos se encuentra bajo la responsabilidad de varias áreas: Tesorería, Compras y Contrataciones y Administración de Riesgos.

Recomendación: evaluar la habilitación de cuentas contables que permitan registrar los movimientos de las mencionadas garantías, de manera de contar con información integral para incluir en nota a los estados contables de la sociedad. Asimismo, resulta conveniente que la custodia de tales documentos se encuentre en un único sector, siendo el más adecuado, por razones de seguridad y protección física, las tesorerías de la sede central y direcciones regionales.

– Sistema de Administración de Riesgos (SADRI)

No obtuvieron las normas y procedimientos para los usuarios del sistema que contengan los parámetros de cálculo de las contingencias por reclamos administrativos de terceros por daños y perjuicios.

Recomendación: arbitrar los recaudos necesarios a fin de completar las normas y procedimientos concernientes al SADRI.

*Aspectos relativos al área de informática*

– La entidad ha aprobado un plan director de sistemas, hallándose en curso de implementación a la fecha presente.

Recomendación: acelerar las medidas tendientes a la implementación total de las renovaciones previstas en el mencionado plan.

– Seguridad de la información (observaciones que surgen del informe 3.9 de la auditoría interna del 28/9/2007).

a) Los perfiles de los usuarios de las aplicaciones corporativas de acceso a la red, entre otros, alcanzan una magnitud que dificulta su administración en forma manual.

b) Inexistencia de inventarios de activos informáticos y de clasificación de la información de la organización.

Recomendación: a) Analizar la viabilidad de incorporar herramientas informáticas que permitan una gestión centralizada de perfiles de usuarios efectiva y eficiente. b) Efectuar una clasificación de activos informáticos e inventarios para mantener una adecuada protección de los activos de la organización.

*Surgidas en el ejercicio 2008*

*Bienes de Uso*

a) Detectaron que existen bienes de uso sin identificación (número de inventario) e identificaciones no formales de algunos bienes.

b) Aplicación transferencias para obras: en el ejercicio 2007 la sociedad informó el destino de los fondos recibidos para obras por \$ 25 millones (año 2006) y pesos 166 millones (año 2007). En el presente ejercicio se ha reasignado el destino de las partidas recibidas en los períodos anteriores, lo cual afecta la exposición de las aplicaciones de las respectivas transferencias de ambos ejercicios.

Recomendación: a) Implementar un sistema unificado de identificación de bienes de uso para facilitar su ubicación y control. b) Arbitrar los medios necesarios para establecer mecanismos de administración que aseguren la homogeneidad de la información relativa a la aplicación de las transferencias recibidas para obras.



*Compras y contrataciones*

1. El Plan Anual de Compras correspondiente al ejercicio 2008 no fue tratado por el directorio de la sociedad.

2. Expedientes de licitaciones de obras y servicios:

a) En el expediente NA 403 correspondiente a la obra Planta Potabilizadora Paraná de las Palmas, evidencian un incremento del 17 % entre el presupuesto original de fecha 31 de enero de 2008 y el presupuesto definitivo de fecha 28 de marzo de 2008. Asimismo, verifican un incremento entre este último presupuesto y el monto adjudicado (sin financiación) del orden del 19 % y con financiación del orden del 24 %. No se acompañan en el expediente las justificaciones y autorizaciones relativas a estas variaciones.

b) Al momento de la adjudicación de la licitación pública nacional 2.796/2008, no constaba la presentación del certificado fiscal para contratar de la empresa Minera TEA.

c) En el anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Servicios se establecen las inhabilidades para contratar con AySA, en cuyo inciso f) se menciona a quienes sean demandantes del Estado nacional ante tribunales u organismos nacionales o internacionales o integrar el grupo económico que se encuentre en esta situación. Al respecto, señalan que en la licitación pública nacional 2.794/2008 (abastecimiento de energía por 3 años) resultó adjudicataria la firma AES Alicurá, cuya sociedad controlante es The AES Corporation, que ha iniciado un proceso arbitral contra el Estado argentino referido al Tratado Bilateral de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Si bien dicho proceso arbitral se encontraría suspendido, tratándose de una provisión que involucra varios ejercicios, no constan en el expediente alternativas de suministros ante una eventual reanudación.

Recomendación: 1. El Plan Anual de Compras debería ser tratado y aprobado por el máximo nivel directivo, en forma previa a cada ejercicio económico. 2. a) Adjuntar a los expedientes de compras y contrataciones de obras y servicios las justificaciones y autorizaciones pertinentes de aquellas variaciones significativas entre los montos presupuestados y adjudicados. b) Adoptar los recaudos necesarios para contar con todos los requisitos exigidos a los oferentes en forma previa a la adjudicación por parte del directorio de la sociedad. c) Atento a la situación jurídica en que se encuentra la firma adjudicataria, se estima procedente desarrollar alternativas ante una eventual interrupción del suministro por cambios en el proceso arbitral con el Estado nacional.

*Otros activos-materiales*

a) En el laboratorio de la Planta General San Martín detectaron que el pañol de droguería no es inventariado al cierre de ejercicio.

b) Dentro del rubro Otros Activos se registró la cuenta Materiales en Recepción por \$ 236.901, restando del saldo del rubro. No obtuvieron integración de dicha cuenta.

Recomendación: a) Por su significación, las drogas deben ser inventariadas al cierre del ejercicio y registradas por el real consumo de las mismas. b) Analizar la procedencia del saldo en cuestión efectuando, de corresponder, los ajustes y/o reclasificaciones pertinentes.

*Anticipos al ERAS y APLA*

Dentro de la cuenta Anticipos a Proveedores se encuentran incluidos los anticipos otorgados por AySA al ERAS y APLA a cuenta de futuros incrementos tarifarios por \$ 1.450.000 y \$ 1.050.000, respectivamente, en base a convenios suscritos por las partes. De los antecedentes aportados, no surge el respaldo documental que justifique fehacientemente los referidos montos.

Recomendación: dejar adecuada evidencia, mediante la pertinente documentación, de los montos adicionales de financiamiento requeridos por el ERAS y APLA.

*Provisión para contingencias*

Al cierre del ejercicio, se encuentran incluidos: a) Recuperabilidad Anticipos Bienes de Uso y b) Gratificaciones al Personal. Dichos conceptos deberían haber sido expuestos regularizando el activo no corriente y como deudas sociales, respectivamente.

Recomendación: adoptar las medidas necesarias a efectos de exponer en forma adecuada los saldos de las cuentas componentes de los estados contables.

*Expediente O.V.-188/10 - Resolución AGN 114/10*

La Auditoría General de la Nación examinó los estados contables de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), por el ejercicio finalizado al 31/12/2009, que se detallan a continuación:

1. Estado de situación patrimonial al 31/12/2009.
2. Estado de resultados por el ejercicio finalizado el 31/12/2009.
3. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31/12/2009.
4. Estado de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2009.
5. Notas 1 a 22 y anexos I a VIII, que forman parte integrante de los mismos.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 10/10/2009 y el 27/4/2010.

Informa que los estados exponen en segunda columna a fines comparativos los saldos que surgen de los estados de situación patrimonial, de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2008. Señala que emitieron su opinión profesional sobre estos es-

tados contables con fecha 20/4/2009, siendo en ese entonces favorable con similares salvedades a las indicadas en el apartado “Aclaraciones previas”, habiendo perdido relevancia en el presente ejercicio las cuestiones referidas a la toma de posesión del servicio, las cuales fueron consideradas en el instrumento de vinculación mencionado en nota 1 I y a las vinculadas a los procesos informáticos con-forme a lo expuesto en nota 19.

Agrega que su examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156, las que son compatibles con las aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pone en conocimiento que su tarea, sobre el saldo de AySA en el “Fideicomiso de Administración Planta Depuradora Berazategui y Planta Potabilizadora Paraná de las Palmas” expuesto en el rubro Otros Créditos Corrientes, se ha basado en la información surgida del respectivo estado contable al 31/12/2009, cuyo examen fue realizado por otro auditor externo, quien ha emitido una opinión favorable sin salvedades.

En el apartado “Aclaraciones previas” informa lo siguiente:

#### 1. Créditos con Aguas Argentinas S.A. (AASA)

En el rubro Otros Créditos del Activo No Corriente se incluyen aproximadamente \$ 76 millones sin provisionar correspondientes a derechos reclamados por servicios prestados por AySA y efectivamente cobrados por Aguas Argentina S.A. - AASA (\$ 58 millones) y erogaciones efectivizadas por AySA relativas a costos laborales devengados durante la vigencia de la anterior concesión (\$ 18 millones) con estado procesal descrito en nota 12.II. Su recuperabilidad a la fecha depende de la resolución final de las demandas cruzadas entabladas por la finalización de la anterior concesión entre el Estado nacional y AASA y del concurso preventivo presentado por AASA. Indica que, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de la resolución del proceso judicial y según lo mencionado en la referida nota, AySA iniciará las gestiones necesarias para informar al Estado nacional a fin de que se reconozcan los mencionados créditos de AySA en caso de no ser satisfechos en el concurso.

#### 2. Litigios en curso contra AySA

Según se indica en nota 17 a., existen dos demandas judiciales sin provisionar, una por \$ 35 millones y la otra por u\$s 135 millones más intereses, por las cuales la dirección de la sociedad no estima una resolución desfavorable.

#### 3. Impuesto al valor agregado e impuesto a la ganancia mínima presunta

Dentro del rubro Créditos Fiscales del Activo No Corriente se incluye el saldo del impuesto al valor agregado –DDJJ primer párrafo– por un monto neto de \$ 232 millones, el cual ha sido valuado a su valor descontado a una tasa estimada al cierre de ejercicio de acuerdo con la estimación de su utilización en función del flujo de fondos futuros. Asimismo, dentro del rubro Otros Créditos del Activo No Corriente se incluye un saldo por impuesto a la ganancia mínima presunta de \$ 47 millones, del cual, según lo manifestado en nota 2 II. *h*), la sociedad prevé su recuperabilidad sobre la base de la mejor estimación de los resultados impositivos futuros.

Ambas estimaciones se han basado en una consideración de incrementos tarifarios para los próximos años, cuya concreción dependerá de las decisiones a adoptar en esa materia por el Poder Ejecutivo nacional.

#### 4. Transferencias recibidas del Estado nacional

Según se expone en nota 14, los valores tarifarios se mantienen inalterables desde el inicio de la concesión, lo que ha originado la necesidad de obtener aportes del Tesoro nacional para brindar continuidad a las actividades. En dicho contexto, durante el presente ejercicio la sociedad ha recibido transferencias del Estado nacional para financiar sus gastos corrientes, alcanzando a la suma de \$ 403,4 millones (33 % más que en el año 2008), cuya aplicación se expone como última línea del Estado de Resultados, en lugar de exponer en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto las operaciones con los propietarios según normas contables profesionales vigentes, si bien no se ve afectado el valor final del patrimonio neto por tratarse de una reclasificación entre cuentas que lo integran. Dicha aplicación en el Estado de Resultados del ejercicio no logró equilibrar el resultado económico. Asimismo, durante el presente ejercicio la sociedad ha recibido transferencias del Estado nacional para gastos de capital por un monto de \$ 997 millones, acumulando por el período 2006/2009 la suma de \$ 1.893 millones.

La capacidad de la sociedad de financiar sus operaciones, mantener los servicios, recuperar las inversiones y ejecutar las diversas obras incluidas en el Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios se halla supeditada a la adecuación de los niveles tarifarios a lo establecido en el marco regulatorio e instrumento de vinculación (equilibrio económico-financiero de la concesión, nota 6.I) y/o al mantenimiento de los recursos aportados por el Estado nacional (accionista) y/o los que sean obtenidos de otras fuentes de financiamiento.

La AGN emite opinión expresando que, sujeto a los efectos que pudieran derivarse de las situaciones detalladas en el apartado “Aclaraciones previas”, los estados contables mencionados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación

patrimonial de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima al 31/12/2009, el resultado del ejercicio, las variaciones en el patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes.

Al respecto, caben similares consideraciones a las efectuadas con relación al informe referido a los estados contables al 31/12/08.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.591-D.-2010, 139-O.V.-09, 373-O.V.-09 y 188-O.V.-10.

#### XXXVII

**INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES  
DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/06,  
CORRESPONDIENTES AL FIDEICOMISO SUQUÍA CUYO  
FIDUCIARIO ES EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**(Orden del Día N° 1.916)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 449/09, referido a la revisión limitada de los estados contables al 31 de marzo de 2006; 450/09, sobre revisión limitada de los estados contables al 30 de junio de 2006; 451/09, sobre revisión limitada de los estados contables al 30 de septiembre de 2006 y 467/09, sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2006; correspondientes al Banco de la Nación Argentina-Fideicomiso Suquía; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, frente a las situaciones observadas, para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, correspondientes al fideicomiso Suquía cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

En las presentes actuaciones, la Auditoría General de la Nación (AGN) expone informes sobre las auditorías de los estados contables correspondientes al fideicomiso Suquía, cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina (BNA).

#### *Estados contables trimestrales*

En los expedientes O.V.-449/09 (resolución AGN 9/10), O.V.-450/09 (resolución AGN 10/10) y O.V.-451/09 (resolución AGN 11/10, la AGN remite informes de revisión limitada de los estados contables correspondientes a los períodos intermedios (trimestrales) del ejercicio 2006.

La AGN expresa que su examen, excepto por lo indicado como limitaciones al alcance de la labor, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, aplicables para la revisión limitada de estados contables correspondientes a períodos intermedios, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, las que son compatibles con las normas de auditoría externa de la AGN aprobadas mediante resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas establecen un alcance que es sustancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría necesarios para poder emitir una opinión profesional sobre los estados contables tomados en su conjunto.

La AGN expresa que, en relación a los estados contables de los períodos intermedios del ejercicio 2006, la revisión limitada contiene abstención de opinión influenciada fundamentalmente por incertidumbres en el contexto económico actual tanto nacional como internacional y sujeta a las limitaciones al alcance de la labor debido a una exposición poco clara en la determinación de su activo (en función a los procesos de transferencia de bienes) y su pasivo.

#### *Estados contables anuales (ejercicio 2006)*

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría de los estados contables del fideicomiso Suquía correspondiente al ejercicio finalizado el

31 de diciembre de 2006. (Expediente O.V.-467/09; resolución AGN 20/10.)

La preparación de los estados contables objeto de auditoría, es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del fideicomiso Suquía en uso de sus facultades exclusivas.

El informe del auditor sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, cuyas cifras se exponen a efectos comparativos, fue emitido con fecha 19 de octubre de 2009 y contiene una abstención de opinión principalmente por salvedades originadas en circunstancias similares a las indicadas en el presente informe.

Asimismo, la AGN expone que el examen, excepto por las limitaciones señaladas al alcance de la labor, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, las que son compatibles con las normas de auditoría externa de la AGN aprobadas mediante resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156.

Los auditores indican que durante el desarrollo de la tarea han tenido las limitaciones al alcance que se detallan a continuación:

1. No han tenido constancia de que el fiduciante haya presentado el inventario detallado y analítico correspondiente a los bienes fideicomitidos al 21/5/02 exigido por la cláusula 8.6 del contrato de fideicomiso (CF), de la confección del detalle de los bienes fideicomitidos previsto en su anexo A, ni de la existencia de documentos que formalicen la tradición de bienes y documentación a dicha fecha, donde éstos se encuentren identificados, que permitan validar la integridad de los saldos al inicio. El fiduciario consideró los inventarios presentados por el ex Banco Suquía S.A. correspondientes al estado patrimonial del mismo al 21 de mayo de 2002 como inventario de los activos fideicomitidos. Las actas de recepción 4 y 5 de documentos y garantías y de legajos y carpetas de créditos existentes, respectivamente, y el acta compromiso de custodia de los elementos que dan cuenta, entre otras, las actas mencionadas, todas del 22 de mayo de 2002, señalan que las entregas y recepciones sucesivas por parte del fiduciante, fiduciario y Nuevo Banco Suquía S.A. (NBS) se efectúan sin previa revisión ni arqueo, por lo que ninguno de los comparecientes garantiza por evicción ni saneamiento.

2. A la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario citado en la nota 1. *d*) se había perfeccionado la transferencia de dominio a favor del fideicomiso y/o NBS de la mayoría de los activos excluidos, excepto los bienes que se detallan en nota 16 a los estados contables. Adicionalmente, no se ha podido verificar la integridad de las

notificaciones a los deudores cedidos al fideicomiso, las cuales fueron realizadas por el fiduciario según se expone en nota 4.2 a los estados contables. Asimismo, a la fecha de emisión del presente informe no ha sido instrumentado el poder general de administración y disposición de dichos bienes a favor del fiduciario sustituto. Por los motivos expuestos, los auditores no han podido satisfacerse del perfeccionamiento de las transferencias.

3. Con fecha 10/3/03 se emitió el certificado de participación clase "A" (bono A) definitivo cuyo beneficiario es NBS. El valor nominal asciende a miles de pesos 1.163.159 y coincide con el determinado por el BCRA en su resolución 581/02. El bono A debía emitirse por un valor equivalente a los pasivos privilegiados excluidos, el que podría modificarse de acuerdo con eventuales resoluciones judiciales que tengan por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. No tienen conocimiento de que el BCRA haya previsto auditoría sobre los pasivos excluidos con destino a la nueva entidad al 21/5/02 y hasta el ejercicio cerrado el 31/12/04 los auditores externos de NBS se abstuvieron de emitir opinión sobre sus estados contables tomados en su conjunto. Asimismo, como se señala en notas 1. *a*) y 13 a los estados contables, el saldo de los certificados de participación clase "A" y "B" contiene ajustes a los valores determinados por la resolución 581/02 del BCRA, sin contar con autorización posterior de este último. Por otro lado, no se les ha proporcionado un detalle analítico de los movimientos que componen los saldos de los bonos A y B a partir del ejercicio 2005. Por estos motivos, los auditores no han podido validar los saldos de los certificados de participación expuestos en los estados contables.

4. Los sistemas contables y operativos se fueron adaptando a los nuevos requerimientos derivados de la exclusión y conformación del fideicomiso y la nueva entidad, sin la implementación de los controles internos necesarios. Esta situación y los problemas que subsisten relacionados principalmente con la confiabilidad e integridad de la información que brindan los sistemas de administración de cartera de NBS afectaron la disponibilidad de información para la aplicación de los procedimientos de revisión relacionados principalmente con las cobranzas, su aplicación a la cartera de préstamos, la información incluida en el anexo E, la rendición e imputación contable al fideicomiso, la correcta imputación de resultados y la validación del estado de origen y aplicación de fondos. Por otro lado a partir del año 2007, tal como se menciona en la nota 6 a los estados contables, se discontinuó el sistema contable utilizado, el que fue reemplazado por registros manuales sin contar con un sistema que permita la correcta migración de datos. Asimismo, los auditores señalan que no tienen constancia de la formalización de las funciones de contabilidad general y custodia de documentación, delegadas por el fiduciario y ejercidas



por NBS, en cumplimiento del contrato original de fideicomiso como del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario señalado en nota 1. *d*) a los estados contables.

5. El balance de exclusión al 21/5/02 contenía miles de pesos 36.262 en concepto de “financiamientos por operaciones contingentes” relacionadas con operaciones de comercio exterior, sin saldo durante el presente período por cobranzas y ajustes realizados durante el ejercicio cerrado el 31/12/03, de los que no han podido obtener todos los elementos de juicio que les permitieran satisfacerse de su razonabilidad por aproximadamente miles de pesos 20.000, considerando lo indicado en el punto precedente.

6. En aquellos casos donde existían diferencias en los criterios de valuación dispuestos en el CF respecto de las normas emitidas por el BCRA, vigentes a fecha de rescate, el fiduciario valuó los activos transferidos aplicando estas últimas, no habiéndose obtenido evidencias, a la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario descrito en nota 1 *d*), de la intervención de los beneficiarios de los certificados de participación.

7. A la fecha de la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario entre SIASA y BNA, este último no había completado el proceso de determinación del monto a liquidar correspondiente al impuesto de sellos, según lo indicado en nota 18.2 a los estados contables, por lo que los mismos no contienen los eventuales efectos que podrían surgir de la culminación del citado proceso. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en nota 18.1., a la fecha mencionada, no se habían presentado las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias a partir del ejercicio 2004. Los estados contables no contienen registración relacionada con el impuesto antes mencionado. Por otro lado, no les han provisto los elementos necesarios para evaluar la recuperabilidad de los saldos indicados en nota 9. *c*).

8. No cuentan, a la fecha de cierre de los estados contables como a la fecha de transferencia mencionada en nota 1. *d*) a los estados contables, con información actualizada relacionada con: *a*) Los bienes de disponibilidad restringida descritos en nota 17 a los estados contables; *b*) La existencia de procesos judiciales actuando como actor, demandado y/o codemandado, que se encuentren relacionados con el fideicomiso; *c*) El detalle de los bienes pendientes de transferir mencionados en la nota 16 y *d*) Antecedentes relacionados con los activos registrados en el rubro bienes diversos indicados en nota 9. *g*). Asimismo, no han podido verificar el acta de transferencia que formaliza los rescates parciales del bono A por un total de miles de pesos 243 de acuerdo a lo señalado en nota 14 *q*).

9. De acuerdo a lo expuesto en el punto 3, el bono A fue modificado de acuerdo con resoluciones judiciales que tuvieron por efecto incrementar el monto de los depósitos transferidos. Los incrementos del bono A

por este concepto acumulan miles de pesos 188.266 al 31/12/06, que incluye miles de pesos 24.514 correspondientes a amparos anteriores al 21/5/02 excluidos según resolución 581/02 y miles de pesos 163.752 pagados por NBS con posterioridad a dicha fecha. En virtud de ello el rubro bienes intangibles contiene miles de pesos 53.505 en concepto del exceso del valor de los depósitos reprogramados como consecuencia de amparos judiciales pagados netos de amortizaciones acumuladas, que se encuentran provisionados en su totalidad. Según se expresa en nota 9. *b*) a los estados contables, a la fecha de firma del contrato indicado en nota 1. *d*) a los estados contables, el fiduciario se encontraba analizando los efectos de las decisiones judiciales señaladas. Asimismo, de acuerdo a lo mencionado en el punto 10 siguiente, no tienen constancia de que el análisis indicado haya finalizado a la fecha de emisión del presente informe.

10. Como se indica en nota 1. *d*) a los estados contables, el 30/12/08 se procedió a la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso Suquía, celebrado entre BNA en su carácter de fiduciario del fideicomiso Suquía y Sud Inversiones y Análisis S.A. (SIASA) en carácter de fiduciario sustituto, el cual fue comunicado al fiduciante mediante nota de fecha 21 de enero de 2009, sin que se haya expedido a la fecha. Asimismo, no tienen constancia del inventario sobre el cual se realizó el traspaso de los bienes fideicomitados remanentes, y de las gestiones realizadas por el nuevo fiduciario en calidad de administrador fiduciario del fideicomiso Suquía. Adicionalmente, de acuerdo a lo mencionado en el punto 2, no tienen constancia de que haya sido instrumentado el poder general de administración y disposición de bienes a favor del fiduciario sustituto.

11. Tal como se indica en nota 1. *b*) a los estados contables, no han podido verificar que el banco en calidad de fiduciario haya presentado el pedido de prórroga correspondiente a lo dispuesto por resolución de directorio 1.588 de fecha 31 de mayo de 2007.

Los auditores externos han especificado las siguientes aclaraciones previas a la conclusión:

1. En nota 2.1 a los estados contables se detallan las incertidumbres relacionadas con el contexto actual tanto nacional como internacional. Asimismo en la nota 2.2 a los estados contables se indican las situaciones derivadas de crisis anteriores y la evolución de las cuestiones relacionadas con la coyuntura económica y con las medidas económicas emitidas por el gobierno nacional para hacer frente a dicha crisis del país, algunas de las cuales pueden estar pendientes de emisión o reglamentación a la fecha de emisión de los estados contables. Por lo expuesto, los estados contables deben ser leídos considerando estas circunstancias.

2. Tal como se menciona en la nota 1. *c*) a los estados contables, el Juzgado Civil y Comercial de Sociedades de 13ª Nominación de la Ciudad de Córdoba, luego de la revocación de la sentencia de quiebra de

la Cámara en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación de la Ciudad de Córdoba, dictó resolución haciendo saber la existencia de acuerdo preventivo, el cual fue homologado por sentencia 378 de fecha 23/10/08, encontrándose en etapa de cumplimiento. A la fecha no es posible determinar la totalidad de las implicancias que la finalización de los procedimientos del concurso preventivo de la entidad podría ocasionar al proceso de exclusión de activos y pasivos en propiedad fiduciaria.

3. En las notas a los estados contables se describen los criterios aplicados por el fiduciario para el cumplimiento de las cláusulas del CF que prevén adicionalmente la presentación de rendiciones de cuentas en forma trimestral. El fiduciante no ha aprobado las mencionadas rendiciones, habiendo efectuado cuestionamientos principalmente sobre aspectos referidos a la demora en la liquidación de bienes, a determinados criterios de valuación, a la gestión de cobranza de cartera y la información suministrada sobre la misma, y a la procedencia de los pagos efectuados por el fiduciario invocando la cláusula 15.4. ii) descrita en nota 1. b) a los estados contables. Cabe mencionar que estos últimos pagos mencionados se encontraban registrados en créditos diversos totalmente provisionados, y durante el ejercicio 2004 han sido eliminados de los estados contables, aplicando la previsión constituida a tal efecto. A la fecha la firma del Contrato de Cesión de Calidad de Administrador Fiduciario citado en la nota 1 d) a los estados contables, los auditores exponen que no es posible determinar el eventual efecto que sobre los estados contables pudieran tener las situaciones mencionadas.

4. De acuerdo al criterio utilizado por el fiduciario para la aplicación del artículo incorporado a continuación del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias al Fideicomiso, no se han determinado montos a retener a los beneficiarios de los certificados de participación por tal concepto para los ejercicios finalizados el 31/12/02 y 31/12/03. Aun cuando este criterio en opinión del fiduciario presenta adecuado sustento, el mismo podría no ser compartido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

5. No obstante lo señalado en el punto 3 (limitaciones al alcance), según se indica en la nota 14 r) a los estados contables, considerando los rescates del certificado de participación clase "A" realizados, atento a la finalización de las valuaciones y tasaciones establecidas en las cláusulas del CFS a fin de determinar los valores definitivos de los rescates, y considerando los aspectos controversiales indicados en el párrafo siguiente, el total de rescates es superior al valor nominal del bono más el rendimiento devengado desde el inicio. A la fecha de transferencia de la administración fiduciaria mencionada en nota 1. d) no se había aplicado ningún procedimiento referido a la situación planteada. Cabe destacar que existen aspectos controversiales, de acuerdo a lo indicado en notas 14 b), c) y j), entre el ex Banco Suquía y el NBS originados en

criterios de valuación e interpretación por un monto total de pesos miles 23.135. A la fecha dichas situaciones se encuentran pendientes de resolución.

6. Tal como se indica en nota 16 existen bienes pendientes de transferir en propiedad fiduciaria y/o a favor del NBS, así como también otros bienes que habiéndose transferido a favor del NBS poseen problemas de usurpación. Por lo antes mencionado, no es posible cuantificar el efecto que pudiera tener la culminación de dichos procesos.

7. Tal como se señala en nota 1. b) a los estados contables, el contrato preveía, luego de transcurridos los 3 años iniciales fijados contractualmente, la posibilidad de su prórroga por 2 años adicionales con acuerdo entre las partes, operando en mayo de 2007 el vencimiento de la última prórroga con dicho acuerdo. Asimismo, el BNA, mediante resolución de directorio 1.588 de fecha 31 de mayo de 2007, dispuso solicitar una nueva prórroga del CFS al tribunal actuante. A la fecha el juzgado no ha emitido opinión al respecto. Por otro lado, cabe recordar que el contrato de constitución del fideicomiso establece que la liquidación del mismo se llevará a cabo en la forma que determine el fiduciario, siempre que una asamblea de beneficiarios no determine otro método. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en nota 1. d), en relación a la cesión mencionada precedentemente, a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por parte del fiduciante así como tampoco del tribunal actuante. El fiduciario ha preparado los estados contables objeto de revisión, según lo indicado en nota 9 a los estados contables, siguiendo los criterios de valuación de empresa en marcha, y no ha incluido los ajustes que podrían surgir de considerar los valores de liquidación que pudiera corresponder aplicar en función de la culminación del proceso de determinación y transferencia a la nueva entidad de los activos elegibles. Considerando lo señalado precedentemente y lo descrito en puntos anteriores del presente informe, a la fecha existe una serie de cuestiones que se hallan pendientes de resolución, y/o de definición de su tratamiento, cuyo impacto final sobre los estados contables, señalan los auditores, no puede ser determinado.

8. Como se indica en nota 14 a los estados contables el fideicomiso transfirió al NBS una serie de activos en concepto de rescate parcial del bono A. Los estados contables objeto de revisión no contienen la totalidad de los ajustes derivados de los procesos de valuación y determinación definitiva de los valores de rescate culminados a la fecha, principalmente en relación a los préstamos y bonos garantizados, bienes de uso y diversos, otros activos, de acuerdo a lo señalado en nota 14. b), a d), g) a k), p) y q). El neto de los ajustes asciende a miles de pesos 24.309, que deben disminuir el valor nominal del bono A (el valor ajustado con el rendimiento del bono A es de miles de pesos 29.800) con contrapartida en el patrimonio neto.

9. Existen discrepancias en materia de valuación y exposición entre las normas del BCRA y las normas contables profesionales que se exponen en nota 8 a los estados contables.

En conclusión, los auditores externos expresan que, debido al efecto muy significativo que sobre los estados contables pudieran tener los ajustes y reclasificaciones, que pudieran surgir de la resolución de las situaciones descritas en los puntos 1 a 11 –limitaciones en el alcance– y en los puntos 2 a 7, considerando lo mencionado en 8 y 9 –aclaraciones previas–, no están en condiciones de emitir una opinión sobre los estados contables del fideicomiso Suquía al 31 de diciembre de 2006.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes: 8.593-D.-2010, 449-O.V.-2009, 450-O.V.-2009, 451-O.V.-2009, 467-O.V.-2009.

#### XXXVIII INFORMES SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA TECNOLOGÍA WEB Y SU INFRAESTRUCTURA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS AL CIUDADANO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#### (Orden del Día N° 1.923)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.D.-561/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por la Honorable Cámara (194-S.-07), sobre solicitar al Poder Ejecutivo contemplar las tareas destinadas a corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del Programa 16, “Identificación y registro del potencial humano nacional”, correspondiente al ejercicio 2003 y O.V.-43/10 Auditoría General de la Nación comunica resolución aprobando el informe referido a evaluación de la tecnología web y su infraestructura en la provisión de servicios al ciudadano en el Registro Nacional de las Personas (Renaper).

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre la evaluación de la tecnología web y

su infraestructura en la provisión de servicios al ciudadano en el Registro Nacional de las Personas (Renaper).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### FUNDAMENTOS

Por resolución de la Honorable Cámara (194-S.-07), de fecha 11/3/09, se dispuso dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, manifestando la necesidad de que se contemplen las tareas destinadas a corregir las situaciones observadas en la auditoría de gestión efectuada por la Auditoría General de la Nación (AGN) respecto del Programa 16, “Identificación y registro del potencial humano nacional”, correspondiente al ejercicio 2003.

La AGN concluyó su informe señalando que verificó situaciones que afectaron el cumplimiento de las acciones fijadas en la decisión administrativa 7/03, siendo las mismas las siguientes:

- Incrementar la seguridad y confiabilidad del Sistema Documentario Nacional a través de una reingeniería en el organismo.

- Habilitación de nuevas oficinas de toma de trámites.

- Diferenciación de las tarifas en relación con la urgencia del trámite.

- Enlaces *on line* con los organismos oficiales con los que mantiene relación para la actualización y revisión de las respectivas bases de datos.

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota 12/2008 de la jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) fechada el 19/10/2009.

Adjunta a la misma nota 147/09, de fecha 27/7/2009 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas (Renaper), en la que informa que durante los años transcurridos desde que se efectuó la auditoría se produjeron importantes cambios que modificaron la mayoría de los puntos observados y las situaciones objeto de dicha auditoría.

Señala que la mayoría de ellos se vinculan con la puesta en marcha de un nuevo sistema documentario, que sustituye al actual proceso y el que una vez que se encuentre operativo permitirá revertir las observaciones efectuadas.

Continúa diciendo que por decreto N° 773/07, por resolución 1.925/07 RNP y por resolución 612/09 RNP se aprobaron la nueva estructura organizativa de primer nivel y las aperturas inferiores al primer nivel operativo del organismo y demás estructuras inferiores.

En razón de la nueva estructura y de los nuevos procesos que los cambios del sistema documentario traerán aparejados, consideran razonable posponer la confección de los manuales de procedimiento.

Entre las reestructuraciones ya realizadas, informa las siguientes:

- Traslado del archivo numérico y su ordenamiento.
- La digitalización de las fichas decadaclilares.
- Refacción y equipamiento del nuevo centro de producción sito en el barrio de Parque Patricios de la ciudad de Buenos Aires.
- Puesta en marcha a partir de septiembre de 2008 del denominado Plan Deuda Cero, que permitió regularizar la deuda documentaria existente.
- Informatización de parte del circuito de identificación en base al desarrollo de *software*, aplicaciones informáticas e incorporación de equipamiento tecnológico.
- Implementación de un formulario único para la toma del trámite.
- Se prevé la apertura de centros de documentación rápida en todas las capitales provinciales.

Concluye señalando que en los próximos meses el Renaper estará en condiciones de poner en marcha el nuevo sistema documentario, con máximas condiciones de seguridad, calidad y satisfacción al ciudadano.

Por último, informa que la AGN está ejecutando una nueva auditoría referida a “evaluación de la tecnología web y su infraestructura en la provisión de servicios al ciudadano en el Renaper”.

En tal sentido, vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas pone en conocimiento que la auditoría citada en el punto que antecede y aprobada por resolución AGN 45/10 ha ingresado a este Honorable Congreso de la Nación en fecha 21/4/2010, tramitando en el expediente Senado de la Nación O.V.-43/10.

*Expediente O.V.-43/10 - resolución AGN 45/10*

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, con el objeto de realizar la evaluación de la tecnología web y su infraestructura en la provisión de los servicios al ciudadano en el Registro Nacional de las Personas (Renaper).

Señala la AGN que la evaluación de la tecnología web y su infraestructura para la generación y actualización de documentación de identificación de las personas bajo control del Renaper ha comprendido:

– El análisis funcional de los procedimientos y sistemas vigentes durante el relevamiento. Esta tarea abarcó al circuito interno de Renaper incluyendo los centros de atención al público (CAP) propios.

– El análisis del sitio web Renaper <http://www.Renaper.gov.ar> que se redirecciona al sitio <http://www.mininterior.gov.ar/Renaper>.

La provisión de los servicios web brindados al ciudadano se evaluó en el marco de la cuarta carta compromiso que firmó Renaper en el año 2007, las disposiciones vigentes y las buenas prácticas.

Las tareas de campo fueron desarrolladas entre abril de 2009 y el 19/8/2009.

La AGN expresa que se excluyeron del análisis los siguientes aspectos de tecnología web: *a)* los aspectos de gestión de TI del sistema “deuda cero” vigente durante la presente auditoría, *b)* la evaluación integral del nuevo sistema digitalizado y *c)* la evaluación de estadísticas de producción documental vigente.

Si bien los puntos mencionados incluyen tecnologías web, no se evaluaron debido a:

– Las actividades mencionadas (procesamiento, análisis y programación) se encontraban en la órbita del Ministerio del Interior, por lo que no se desarrollaron los procedimientos habituales de auditoría.

– La información relativa al nuevo sistema digitalizado se recopiló sobre la base de las entrevistas y la visita al nuevo Centro de Producción Documental –Pedro Chutro 2780 de esta Capital–. No se obtuvo otro respaldo.

En el apartado “Aclaraciones previas” informa que en lo atinente a la provisión de servicios al ciudadano se detectó como relevante lo previsto en la cuarta carta compromiso que firmó Renaper en el año 2007, de manera tal de analizar cómo la tecnología de información colabora con el organismo para cumplir con los objetivos descriptos en ella.

Pese a que ésta fue dejada de lado y por lo tanto no se cumplieron las pautas que allí figuran, la consideró un elemento valioso para el análisis, de manera tal que, una vez superados los inconvenientes que produjeron su suspensión, una eventual implementación estuviese debidamente apoyada por herramientas informáticas que faciliten los vínculos directos que necesariamente tiene el Renaper con los ciudadanos, mejorando la seguridad; la velocidad de respuesta, y minimizando la posibilidad de generación de errores.

En el punto “Antecedentes” la AGN informa lo siguiente:

En una auditoría previa de gestión, realizada en el año 2004 por la AGN (resolución 113/2006), se recomendó en relación al circuito de trámites, entre otros, implementar un sistema informático de enlace en todas las áreas intervinientes del circuito que generen o no documento nacional de identidad.



El 15/6/2007 el Defensor del Pueblo emite la recomendación 46/07 al Ministerio del Interior de la Nación para que el Registro Nacional de las Personas cambie el sistema de confección de los DNI para agilizar el trámite y acortar los plazos de entrega.

Se tuvo conocimiento del Plan Deuda Cero durante las entrevistas con los distintos responsables del organismo y por la información publicada por la Oficina de Prensa del Ministerio del Interior en su sitio web.

Se habría iniciado en agosto de 2008 “con una serie de medidas que permitirían reducir a cero, antes de fin de ese año, la deuda de documentos (DNI) en trámite”.

“Se hizo una reingeniería en el proceso de producción que permitió aumentar progresivamente, de los 6 mil DNI que se realizaban diariamente, a los 15 mil que se están confeccionando hoy” y con la intención de “llegar hasta a los 20 mil documentos por día” y así reducir el período de entrega de 6 meses a 30 días.

Con la creación de centros de documentación rápida (CDR), una iniciativa implementada en la provincia de Buenos Aires, se pretende que “funcione como mínimo uno por provincia”. “El trámite es totalmente digital, lo cual permite al ciudadano tardar no más de 20 minutos en hacerlo”.

En términos informáticos, con desarrollo producido por el Ministerio del Interior, el sistema de gestión “deuda cero” reemplazó a un sistema propio de Renaper. El cambio que introdujo fue proveer por sistema las imágenes de huellas digitales que permitieron acelerar el trabajo de los peritos en dactiloscopia –certifican huellas digitales– al hacer el cotejo de las huellas provistas en el trámite con la imagen disponible en el sistema, en lugar de recurrir a las fichas manuales disponibles y cuya búsqueda insumía tiempos mayores. Para ello se utilizaron 28.000.000 de imágenes provenientes del Proyecto Siemens (contratación con la empresa alemana realizada para la confección de nuevos DNI en el año 1998 y rescindido unilateralmente por el Estado argentino en mayo del 2001 amparándose en el estado de emergencia económica), y a abril de 2009 ascendían a 34.000.000.

Señala la AGN que basó su tarea en la verificación de los objetivos de control establecidos por el marco de referencia de buenas prácticas de TI COBIT (*control objectives in information technologies*). Los objetivos de control describen los resultados que debe alcanzar un organismo implantando procedimientos de control en los procesos de TI.

La AGN formula los siguientes comentarios y observaciones:

#### *Ambiente de control*

##### *1. Objetivo de control: Plan de Tecnología de Información*

Establecer un proceso de planeamiento estratégico en TI de largo plazo para administrar y dirigir todos

los recursos articulado con la estrategia del organismo y sus prioridades. La DGTI y las direcciones del organismo son responsables de garantizar que se materialice el valor óptimo del grupo de proyectos y servicios.

El plan de TI deberá referenciar y articularse con otros planes tales como el plan de calidad y el plan de manejo de riesgos de la información.

##### *1.1. Proceso de planeación*

El Renaper no dispone de un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información ni de un proceso para su producción anual o plurianual, requisito exigido por las normas de control interno para tecnología de la información para el sector público nacional SIGEN (resolución 48/2005).

Además, la Dirección General de Gestión Informática del Ministerio del Interior, del cual depende el Renaper como organismo descentralizado a su cargo, no proveyó evidencia de un plan de TI que lo incluyera dentro de las acciones previstas.

Las metas del organismo se encuentran carentes de una adecuada planeación de TI; no resultando posible garantizar que se alcance el valor óptimo para el grupo de proyectos y servicios ni que se logre la mejor comprensión respecto de las oportunidades y limitaciones de la TI, así como la evaluación del desempeño actual y claridad en el nivel de inversión requerido.

##### *1.2. Plan Nacional de Gobierno Electrónico (PNGE)*

La AGN detectó incumplimiento del decreto 378/2005, en relación con la elaboración del Informe de Diagnóstico de Situación del Organismo y el Plan Sectorial de Gobierno Electrónico. Señala que la falta de este tipo de políticas retrasa las mejoras en las relaciones Estado-ciudadano y Estado-Estado.

##### *2. Objetivo de control: definición de la arquitectura de la información*

La Dirección de Tecnología de la Información y Control de la Producción debe crear y actualizar regularmente un modelo de arquitectura de la información que utiliza el organismo y definir los sistemas apropiados para optimizar su uso. Esto incluye el desarrollo de un diccionario corporativo de datos que contenga reglas de sintaxis, esquema de clasificación y niveles de seguridad.

##### *2.1. Arquitectura lógica y física*

Informa la AGN que durante su relevamiento no se detectaron actividades destinadas a crear y actualizar el modelo de arquitectura de la información del organismo.

La falta de este proceso de TI impide proporcionar información confiable y oportuna para mejorar la calidad en la toma de decisiones gerenciales. De no asignarse responsabilidades sobre la integridad y

seguridad de los datos no resulta posible mejorar la efectividad del control de la información compartida por las aplicaciones y organismos con los que Renaper interactúa.

3. *Objetivo de control: participación proactiva de auditoría. El área de TI deberá obtener una opinión independiente, buscando que una auditoría evalúe cada solución de tecnología de información desarrollada, antes de su instalación.*

#### 3.1. Evaluación

Los sistemas vigentes no han sido sometidos a una auditoría independiente previa a su puesta en marcha. Agrega la AGN que de los nuevos proyectos no obtuvo evidencia de auditorías realizadas en alguna de las etapas de factibilidad, análisis, diseño y desarrollo.

#### 3.2. Auditoría Interna (UAI)

No se encuentra definido el rol –con sus competencias– del responsable del área de auditoría interna de sistemas.

La UAI no realizó –y no lo tenía previsto en la planificación 2009– auditorías de TI, requisito exigido por las normas de control interno para tecnología de la información sector público nacional SIGEN (resolución 48/2005).

Ello reduce la capacidad del control interno sobre las actividades de TI, como ser el cumplimiento de políticas y estándares, seguridad de la información y controles establecidos en los acuerdos de provisión de servicios.

4. *Objetivo de control: comité de dirección*

La alta dirección (Dirección Nacional y Direcciones Generales) deberá designar un comité de planeamiento o dirección para vigilar los proyectos de TI, con representantes propios, de la gerencia usuaria y de la DGTI para:

a) Determinar las prioridades de los programas de inversión de TI alineadas con la estrategia y prioridades del organismo.

b) Realizar el seguimiento de los proyectos y resolver los conflictos de recursos.

c) Monitorear los niveles y mejoras de la calidad de servicio.

Señala el órgano de control externo que dicho Comité deberá reunirse periódicamente y reportar a las autoridades del organismo.

#### 4.1. Decisiones de estrategia

Las decisiones de estrategia de TI no se encuentran a cargo de personal del Renaper y carece de un comité que fortalezca su organización de TI para alinear la actividad a las misiones y funciones del organismo. No se tiene formalmente prevista la conformación de este comité.

La prioridad en la asignación de los recursos para los desarrollos de TI no dispone de un mecanismo que facilite el consenso en el interés de la organización y que comprometa formalmente a las áreas usuarias, a las de sistemas y a la dirección del organismo.

5. *Objetivos de control: estructura organizacional*

Establecer una estructura organizacional de TI interna y externa que refleje las necesidades del organismo. Debiéndose implantar un proceso de revisión periódica para ajustar los requerimientos de personal y las estrategias internas a fin de satisfacer los objetivos esperados.

#### 5.1. Organigrama

No se encontraron formalmente definidos en el organigrama del organismo los niveles operativos correspondientes a las funciones de análisis, programación, operación y telecomunicaciones.

La falta de definición de los cargos enunciados y de sus misiones y funciones no permite delimitar las responsabilidades de quienes asumen esas actividades así como una adecuada segregación de funciones.

#### 5.2. Responsables

Durante su relevamiento la AGN halló casos de personas a cargo de áreas que no contaban con la designación correspondiente.

Existe la posibilidad de desmotivación en el cumplimiento de la tarea, y de relativización de responsabilidades.

#### 5.3. Personal contratado

La planta de personal de la DGTI está conformada en un 68 % por personal contratado. Ese porcentaje genera riesgos para un área que tendrá un rol crítico en la gestión del nuevo sistema de producción documental, requiriéndose personal con mayor nivel de compromiso.

La alta dependencia de la DGTI de personal con precariedad laboral incrementa la posibilidad de pérdida de la inversión en el conocimiento y la capacitación del personal contratado que busque una mayor estabilidad.

#### 5.4. Unidad de captura de datos (UNICAP)

No tuvo conocimiento de qué autoridad depende esta área, dedicada al ingreso de datos al sistema de los trámites que generarán DNI.

El grado de compromiso del área podría verse afectado ante la incertidumbre.

6. *Objetivo de Control: Metodología del Ciclo de Vida de Desarrollo de los Sistemas*

La Alta Dirección de la organización deberá definir e implementar estándares de sistemas de información y adoptar una metodología del ciclo de vida que rijan el proceso de desarrollo, adquisición, implementación y

mantenimiento. La metodología del ciclo de vida elegido deberá ser la apropiada para los sistemas a ser desarrollados, adquiridos, implementados y mantenidos.

#### 6.1. Metodología

No tuvo conocimiento de la existencia de una metodología de ciclo de vida para el desarrollo de proyectos.

En particular, no se encontraron procedimientos formales que establezcan requisitos durante el desarrollo de los proyectos. Para el caso del lanzamiento, los proyectos deberían contar con:

- a) Un estudio de factibilidad para su elección.
- b) Una asignación presupuestaria.
- c) Una designación formal del equipo de proyecto y sus responsabilidades.
- d) Un plan maestro.
- e) La aprobación formal.

Señala la AGN que, al no disponer de estándares y de buenas prácticas para su desarrollo, la producción de los sistemas y sus modificaciones se hace fuertemente dependiente de las personas, no se asegura trato equitativo y transparente para los usuarios, así como una adecuada separación de funciones que impida, por ejemplo, que personal de TI acceda a datos de producción.

#### 7. Objetivo de control: manejo de la inversión en TI

La Alta Dirección deberá implementar un proceso para asegurar que el presupuesto operativo anual para los servicios de TI sea establecido y aprobado en línea con los planes a largo y corto plazo de la organización. Debe existir un control gerencial que garantice a) la fijación de prioridades a la asignación de recursos de TI para operaciones, proyectos y mantenimiento y b) que la prestación de servicios de TI se justifique en cuanto a sus costos, beneficios obtenidos y retorno de la inversión.

##### 7.1. Presupuesto operativo anual

Informa la AGN que no obtuvo evidencia de una metodología implementada que permita obtener los gastos por proyecto, por sistema y por el total de la actividad de TI en Renaper.

En materia de previsión, no se disponía de presupuestos de TI para el mediano y largo plazo. Se acotan las inversiones de TI a los saldos remanentes de partidas generales, lo que hace imprevisible el cumplimiento de proyecto alguno. En el marco de un importante proyecto de sistematización en marcha, no resulta posible asegurar su cumplimiento con fondos de Renaper.

##### 7.2. Justificación de costos y beneficios

No se tuvo conocimiento de estudios económicos ni de la existencia de procedimientos para analizar los costos y beneficios de los servicios de TI.

De modo tal que la eficiencia en la asignación de recursos de TI puede verse reducida.

#### 8. Objetivo de control: responsabilidad en cuanto a las políticas de TI

La DGTI deberá asumir la responsabilidad directa de las políticas de TI en cuanto a la formulación del ambiente de control, su elaboración y mantenimiento, su implementación, comunicación y verificación de cumplimiento.

##### 8.1. Políticas sin definir

El documento "Políticas de la Seguridad de la Información" no se ajusta al modelo establecido mediante la resolución ONTI 45/2005 y carece de aprobación formal.

Expresa la AGN que no se encontraron políticas de calidad, confidencialidad, controles internos, propiedad intelectual, constitución de un comité de seguridad y documentación de sistemas.

De esta forma se carece de un sólido ambiente de control en TI.

#### 9. Objetivo de control: administrar la calidad

Establecer y mantener un sistema de administración de la calidad de los servicios de TI prestados por la DGTI que, alineado con los objetivos del organismo, asegure la mejora continua en términos medibles.

##### 9.1. Suspensión carta compromiso

La Cuarta Carta Compromiso con el Ciudadano de Renaper (2007) establece estándares de calidad medibles para la organización y, en particular, provee un marco para administrar la calidad de los servicios de TI.

Informa la AGN que en el período auditado el cumplimiento de esta carta se encontraba suspendido de hecho aunque no formalmente. No se adoptó otro marco o sistema que la reemplazara para administrar la calidad de la TI.

Agrega que actualmente no se dispone de un proceso de mejora continua de los servicios brindados. La discontinuación de este programa implica un retroceso en prácticas de aseguramiento de la calidad.

#### Sistema de Gestión Documental

#### 10. Objetivo de control: administración de datos

El área de TI deberá establecer procedimientos de control para la carga, el procesamiento, la salida y el almacenamiento de datos de las transacciones, que al menos incluyan:

- a) La preparación de datos de entrada a ser verificados por departamentos usuarios que minimicen los posibles errores.
- b) El manejo de errores (detección, reporte, corrección y reenvío de datos).

c) La validación de datos sobre transacciones para verificar exactitud, suficiencia, consistencia y validez.

d) La validación y edición de datos preferentemente donde se originan.

e) La integridad del procesamiento, asegurando una adecuada separación de funciones durante el mismo.

f) El manejo de errores en el procesamiento de datos (identificación de transacciones erróneas).

g) El balanceo y conciliación de los datos de salida con los totales de control relevantes.

h) Las pistas de auditoría para facilitar el seguimiento del procesamiento y la conciliación de datos erróneos.

i) El almacenamiento de los datos que considere los requerimientos de recuperación, la economía y las políticas de seguridad.

#### 10.1. Aplicaciones en producción relevadas

Durante el período relevado, la AGN detectó la coexistencia de dos sistemas empleados para la producción de DNI:

a) El desarrollado y operado por Renaper que abarca las funcionalidades de ingreso de trámites, registración de cartillas en blanco para nacimientos “0 año”, fallecimientos y cambios de domicilios, trámites en mano, identificación (asignación de número de DNI para naturalizados, opciones de nacionalidad e inscripción tardía), captura de trámites especiales, captura de trámites de extranjeros y captura de trámites en sucursales Renaper.

b) El sistema denominado deuda cero –desarrollado y operado por el Ministerio del Interior– que realiza el manejo de trámites que generan DNI desde la registración de las cartillas en blanco para ciudadanos argentinos y extranjeros, el control dactiloscópico, la generación de lotes de trámites, asignación de cartilla al DNI y la registración de la salida –o terminación del documento–.

Al respecto, la AGN informa que:

– Ambos sistemas no se encontraban integrados o vinculados. Los datos de los trámites ingresados en el primero se registran en una base que no tiene conexión con la base que gestiona el Sistema Deuda Cero. La información de los trámites ingresados queda desvinculada con la de los DNI emitidos, con la consiguiente carencia de estadísticas de medición de la gestión de la producción documental desde el ingreso a Renaper hasta su egreso. Así la registración de los trámites ingresados no tienen correlato en el Sistema Deuda Cero, ya que éste no los utiliza.

– Se carece de un procedimiento formal que establezca, con la periodicidad adecuada, la actualización de los datos de los fallecimientos capturados por el sistema de Renaper en la base del Sistema Deuda Cero

(se producen 2.000 decesos o trámites de esta naturaleza diarios).

– La actualización de cambios de domicilios carece de un procedimiento formal.

– Se encontraba vigente una aplicación de Renaper sensible que permite la modificación de apellido, nombre, sexo y número de DNI que no está integrada al sistema Deuda Cero que registra la emisión de los documentos.

– En búsquedas realizadas al azar sobre la base con el sistema de consulta –deuda cero– se encontraron casos en los que:

i) El nombre y apellido al igual que la fecha de nacimiento que muestra el sistema no coinciden con los existentes en la ficha digitalizada asociada.

ii) Personas fallecidas hace más de 10 años que no fueron dadas de baja del sistema.

En un caso la ficha digitalizada tiene el sello de fallecido pero en otro caso no.

– Se carece de procedimientos rutinarios para detectar y corregir errores en la base, particularmente durante las migraciones de datos.

La falta de coordinación entre los sistemas y bases vigentes provoca duplicación de datos afectando su confiabilidad e integridad.

Expresa el órgano de control externo que los errores señalados producen problemas de identificación de los ciudadanos.

#### 10.2. Controles en los procesos para la producción documental

##### I. Ingresos

La División Ingresos concentra la recepción de todos los trámites en el país para generar los DNI así como para informar fallecimientos y cambios de domicilios, a excepción de los que se generan en el ámbito de la Oficina de Trámites Especiales (OTE) y de la Oficina de Oficios.

La recepción, verificación y clasificación de los trámites –desde la apertura de bolsines (se reciben vía correo con los trámites que se realizan en los registros civiles provinciales), el procesamiento de documentación nacional, el procesamiento de documentación de extranjeros, la documentación que no genera DNI y la formación de envíos– es íntegramente manual –registrada en cuadernos– con la excepción del uso de una planilla Excel para elaborar estadísticas.

La resolución Renaper 1.150/2004 establece procedimientos y formas para el envío de los trámites a Renaper por parte de los centros concentradores de los registros provinciales.

Expresa la AGN que prácticamente el 50 % de los centros no la respeta. En esos casos la División Ingresos debe realizar la clasificación de los trámites para su distribución y, cuando no dispone el detalle del en-



vío, no puede garantizar la integridad de los contenidos (que la documentación remitida coincida con la clasificada).

Ello genera la necesidad en algunos casos de que en las distintas secciones los controles a los trámites deban repetirse, y, por lo tanto, se retrasa la fecha de ingreso del trámite en Renaper, sobre todo considerando que su volumen es cercano a los 10.000 por día.

## II. Administración de las cartillas en blanco

a) El almacén dispone de cartillas en blanco para habilitar DNI en el proceso de producción documental. La registración de la entrada de la producción de cartillas desde el Instituto Geográfico Nacional (que las imprime) y la salida a perforación es enteramente manual. No hay control de secuencia de los números entregados por el IGN.

b) Se dispone de dos sistemas para la carga de los números de cartillas en blanco. Uno integrado al sistema de deuda cero, para la generación de DNI, y el otro desarrollado en el Renaper para registrar aquellos que se envían a los registros provinciales y Ministerio de Relaciones Exteriores –consulados– principalmente para trámites “cero año” –nacimientos–. En particular, estos últimos se informan a posteriori del uso y se los ingresa al sistema de Renaper. Estos sistemas no efectúan el control entre las cartillas remitidas y recepcionadas a/y desde los registros provinciales o los consulados.

c) La circulación de las cartillas en blanco hasta su entrega a perforación se registran en forma manual en libros.

d) El registro de cartillas mal confeccionadas que van a destrucción es manual.

Los registros y controles manuales resultan insuficientes para asegurar la integridad de las cartillas en blanco dejando la posibilidad de un uso indebido de las mismas.

## III. Controles de fiscalización

La Dirección de Fiscalización tiene a su cargo actividades relevantes de control interno, como ser:

a) Registro de firmas de funcionarios autorizados (registros provinciales entre otros).

b) La destrucción de documentos i) que fallaron en el ámbito de Renaper durante el proceso de producción, ii) mal confeccionados en los registros provinciales y devueltos a Renaper –documentos de recién nacidos– y iii) no retirados cumplido un año en los lugares de entrega.

c) Peritajes ante requerimiento en los juzgados (sobre firmas de funcionarios, cartillas y otros elementos).

d) Las cartillas en blanco que emite Renaper y remite a los juzgados federales para la confección de las cartas de ciudadanía (desde el año 2008). Igualmente

sobre los formularios para argentinos por opción que se envían a los registros provinciales.

Los números se registran en un cuaderno.

e) Denuncias penales sobre adulteración de documentos.

f) Control diario del libro de adjudicaciones, que lo registra el área Control y Provisión, de las cartillas en blanco que ingresaron a perforación para su confección.

Estas verificaciones se realizan mayormente con registros manuales –a excepción de la actualización de las tablas de oficinas seccionales y la carga de cartas de ciudadanía– y sin el auxilio de sistemas que provean mayor seguridad en:

1. Registrar integralmente sus actividades.
2. Recibir información desde las fuentes donde se originan los datos.

c) Intercambiar en modo seguro la información con otras dependencias.

Ello conlleva riesgos de pérdidas parciales o totales de los registros mencionados.

## Los servicios al ciudadano

### 11. Cuarta carta compromiso

#### 11.1. Sitio web

La cuarta carta compromiso 2007 consta de un anexo, “carta compromiso electrónica”, sobre los servicios de alta disponibilidad (24 horas los 365 días) particularmente del sitio web, que ofrece Renaper a los ciudadanos.

La AGN detectó que:

1. El sitio web de Renaper sigue publicando la vigencia de la carta compromiso aunque el vínculo respectivo lleva a una página no disponible.

2. El sitio web de Renaper es redireccionado a una página del dominio del Ministerio del Interior.

3. Como único servicio en línea al ciudadano, el sitio web del Renaper permite la consulta del estado del trámite del DNI. Provee en cambio una guía –para efectuar los trámites personalmente en el organismo– con los procedimientos y requerimientos.

4. Permite la descarga de documentos en formato PDF (formato de documento portátil) pero no facilita el enlace al proveedor de la aplicación que hace posible su lectura.

5. No publica contenidos que faciliten la comunicación con organismos de estrecha vinculación, como registros provinciales, Secretaría Electoral, Policía Federal o Dirección Nacional de Migraciones.

El link “normativa” no muestra la resolución Renaper 1.150/2004, que regula la forma de envío de trámites desde los centros concentradores y que no se está cumpliendo.

6. Informa que se han detectado fallas en la administración de versiones del sitio. A través de un buscador se encontró una página de Renaper que corresponde a una versión distinta de la que publica el sitio.

Señala la AGN que se desaprovecha, así, esta herramienta, disminuyendo la calidad de servicio a los ciudadanos y afectando el desenvolvimiento de los organismos vinculados. Las debilidades encontradas en la administración de contenidos pueden generar confusión en los visitantes y perjudicar la imagen institucional.

#### 11.2. Otros compromisos asumidos

Expresa la AGN que los comentarios detallados a continuación surgen del relevamiento realizado en relación con los compromisos asumidos en la cuarta carta.

1. Inexistencia de un sistema integrado que permita exponer rutinariamente un tablero de control para medir los tiempos entre la toma de trámite y la emisión de documento, lo que impide disponer de información para medición y control de la marcha de los estándares establecidos en la carta u otros estándares de calidad. El sistema carta compromiso –desarrollado en Renaper– fue encontrado en desuso, lo que demuestra que el seguimiento de los indicadores fue desactivado.

2. *Sistema de quejas y sugerencias.* El sitio web no presentaba posibilidad de consultas por correo electrónico y no informa al ciudadano –si no está plenamente satisfecho con las respuestas recibidas– que puede hacer la presentación correspondiente ante la Defensoría del Pueblo de la Nación.

No se encontraban disponibles en el sitio web, hasta agosto de 2009, las siguientes opciones de interactividad con los usuarios:

- E-mail (informes@Renaper.gov.ar).
- Link “consultas, quejas y sugerencias”.
- Link “búsqueda de emisión de DNI y formulario para reclamos”.

La AGN tuvo conocimiento de un “libro de quejas y sugerencias” de registración enteramente manual. En el período relevado no se encontraron activas líneas telefónicas de atención al ciudadano.

3. *Folletos.* Informa que en los centros de atención relevados (Extranjeros, Munro y Jujuy) se encontró folletería en blanco y negro con diseño artesanal y de baja calidad de presentación (fotocopia). No existían ejemplares redactados en idiomas extranjeros.

4. *Carteleras.* Se encontró mayormente parte de la folletería ubicada en las puertas de entrada de los centros. Carecían de carteleras con información institucional (web, teléfonos útiles, aranceles) a excepción de un “display” o pantalla electrónica para la atención de turnos en el Centro de Atención de Extranjeros.

5. *Encuestas de satisfacción.* No se encontraron encuestas de satisfacción en los centros de atención al público del organismo. Se encontró un sistema manual para registrar en cuadernos los reclamos provenientes exclusivamente del Centro de Reclamos ubicado en la avenida Jujuy 468 de la Ciudad de Buenos Aires, que luego son tratados directamente por el director a cargo de los centros.

6. *Informática.* El Ministerio del Interior ha contratado el Sistema AFIS, que permite la identificación automática de huellas dactilares, no tenía fecha prevista de implementación por problemas en la limitación de huellas disponibles –10 millones– y la calidad de las imágenes ya escaneadas.

7. *Comunicación con secretarías electorales.* Se envía la documentación para la actualización del padrón electoral sin soporte digital.

Expresa la AGN que la mayoría de los compromisos incumplidos requieren de muy modestos recursos, lo que estaría revelando que se asigna escasa importancia a la mejora de calidad de atención a los ciudadanos en términos de la cuarta carta.

#### 12. Bocas de atención y trámites especiales

Señala la AGN que del análisis surgen los siguientes comentarios:

1. La existencia de centros de atención Renaper (Munro, Jujuy, OTE, Trámite en Mano, Grupos Operativos, entre otros) para la toma de trámites que no son publicados en el sitio web u otro medio para el conocimiento público.

2. La operatoria de los centros mencionados no se encuentra respaldada en procedimientos formalmente aprobados.

3. No se informa en el sitio web, u otro medio para el conocimiento público, el acceso a la obtención del DNI en 24 horas/48 horas y 4 días hábiles –trámites urgentes–, que se encuentran restringidos a ciudadanos que disponen de una carta de presentación de funcionarios de los registros civiles provinciales o de directores generales del registro.

4. *Trámites en mano.* Ingresa a través de un sistema. El trámite es diligenciado por un agente del organismo a lo largo de la línea de producción.

Dado el carácter perentorio de los trámites en mano –unido a la cantidad de procesos manuales para la fabricación del DNI–, podrían obviarse registraciones y controles.

La AGN informa que ha puesto en conocimiento del auditado el proyecto de informe. Agrega que mediante nota 18/10 recepcionada por la AGN el 24/2/10 el Renaper realiza el descargo señalando el órgano de control que realizada su evaluación no corresponde producir modificaciones de las observaciones efectuadas.

Agrega la AGN que, no obstante, las acciones efectuadas con posterioridad al período auditado podrán ser motivo de un nuevo examen.

El descargo de Renaper esgrime que el nuevo sistema resolvería gran parte de las observaciones realizadas al informatizar el proceso desde su captura hasta la emisión del documento de identidad.

Es de prever un panorama donde el nuevo sistema, por un lapso indeterminado, recibirá trámites de DNI capturados manualmente desde una significativa cantidad de oficinas seccionales de los registros provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, a lo que deben sumarse las tareas en oficinas propias de Renaper para canalizar su ingreso a la fábrica donde está instalado el nuevo sistema.

En este contexto la falta de un ambiente de control de TI como el que esta auditoría señala conspira contra el buen funcionamiento del nuevo sistema y posibilita trasladar deficiencias.

En este sentido se recomienda revisar los procedimientos para asegurar integridad y rapidez en los controles que, en el esquema auditado, no se encontraron.

Las mejoras en el nuevo sistema podrán ser revisadas en una próxima auditoría.

La AGN formula las siguientes recomendaciones, con relación a los aspectos que se indican:

#### *Ambiente de control*

### *1. Objetivo de control: Plan de Tecnología de Información*

#### *1.1. Proceso de planeación*

Desarrollar y aprobar formalmente el plan estratégico. Se considera necesario *a)* lograr consensos dentro de la Alta Dirección (Dirección Nacional de Renaper y sus Direcciones Generales) que permitan alinear el plan a la estrategia del organismo y al Plan Estratégico del Ministerio del Interior y *b)* desarrollar los proyectos de TI específicos que permitan alcanzar los objetivos propuestos.

#### *1.2. Plan Nacional de Gobierno Electrónico (PNGE)*

Desarrollar actividades específicas para integrar al organismo al Plan de Gobierno Electrónico e insertarlo en el Plan Estratégico.

### *2. Objetivo de control: definición de la Arquitectura de la Información*

#### *2.1. Evaluación de la arquitectura lógica y física*

Se considera necesaria una evaluación exhaustiva de la arquitectura de la información, considerando el conjunto de las actividades de registro e identificación de las personas a lo largo de la vida, tanto de argentinos como de extranjeros residentes en el país. Documentar las definiciones y configuraciones de *software* y *hardware* evaluadas y adoptadas.

### *3. Objetivos de control: participación proactiva de auditoría*

#### *3.1. Evaluación*

Se considera conveniente disponer de una auditoría recurrente para evaluar las soluciones tecnológicas.

#### *3.2. Auditoría interna (UAI)*

Se considera necesario fortalecer el control interno sobre la TI reforzando el área de auditoría interna con personal idóneo dada la preeminencia de esta tecnología para la producción documental y el tamaño del proyecto en curso.

### *4. Objetivo de control: comité de dirección*

#### *4.1. Decisiones de estrategia*

Constituir formalmente un comité de dirección que formule la prioridad de los proyectos de TI de acuerdo con los objetivos estratégicos del organismo y vigile su desarrollo.

### *5. Objetivo de control: estructura organizacional*

#### *5.1. Organigrama*

Aprobar formalmente el organigrama para el área de TI, sus misiones y funciones, considerando las observaciones formuladas así como su ubicación en la estructura del organismo.

#### *5.2. Responsables*

Regularizar los casos de responsables no designados.

#### *5.3. Personal contratado*

Se estima conveniente dotar de mayor equidad en las contrataciones del personal eliminando en lo posible modalidades transitorias, sobre todo para el personal que ejecuta tareas sensibles.

#### *5.4. UNICAP*

Definir su ubicación en el organigrama.

### *6. Objetivo de control: metodología del ciclo de vida de desarrollo de los sistemas*

#### *6.1. Metodología*

Desarrollar en un marco integrado, y de adecuada separación de funciones, procedimientos para justificar los proyectos, la administración de requerimientos, asignación de los trabajos, administración del diseño, el desarrollo, testeo, la implementación y producción.

Evaluar herramientas que permitan documentar automáticamente durante el proceso de desarrollo.

### 7. Objetivo de control: manejo de la inversión en TI

#### 7.1. Presupuesto operativo anual

Establecer procedimientos para el costeo de los proyectos, las actividades y el presupuesto de TI así como para realizar el seguimiento de los gastos.

#### 7.2. Justificación de costos y beneficios

Establecer procedimientos para que cualquier solución de tecnología disponga de una evaluación costo/beneficio.

Establecer procedimientos que evalúen en forma continua cada componente de los costos de mantenimiento de TI y que permitan la generación de alternativas tanto para su reducción como para mejorar el servicio.

### 8. Objetivo de control: responsabilidad en cuanto a las políticas de TI

#### 8.1. Políticas sin definir

Establecer formalmente las políticas de TI, incluyendo entre otras las relativas a seguridad, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de operaciones, administración de datos, de infraestructura y de recursos humanos.

### 9. Objetivo de control: administrar la calidad

#### 9.1. Suspensión carta compromiso

Actualizar y reactivar la carta con metas factibles de cumplir en el término más breve.

#### Sistemas de gestión documental

### 10. Objetivo de control: administración de datos

#### 10.1. Aplicaciones en producción relevadas

Definir claramente qué aplicaciones y funcionalidades quedan vigentes y proceder a la baja de aquellas que no volverán a ser utilizadas. Realizar la integración de sistemas y definir procedimientos que permitan detectar y corregir posibles errores en la base de datos asegurando una correcta migración.

#### 10.2. Controles en los procesos para la producción documental

Revisar los procedimientos de control para su estandarización, automatización, documentación y aprobación.

#### Los servicios al ciudadano

### 11. Cuarta carta compromiso

#### 11.1. Sitio web

Se considera necesario tanto realizar una adecuación del sitio a la normativa nacional como introducir mejoras que permitan un uso más intensivo.

### 11.2. Otros compromisos asumidos

Diseñar e implementar un sistema que permita mostrar indicadores tales como los previstos en la carta.

### 12. Bocas de atención y trámites especiales

Poner en conocimiento público los centros de atención Renaper para la toma de trámites.

Definir formalmente la operatoria de los centros de atención a fin de evitar la discrecionalidad de los servicios restringidos y aumentar la transparencia ante los ciudadanos.

La AGN concluye su informe señalando lo siguiente:

Esta auditoria evaluó los riesgos asociados a la no optimización de las oportunidades que ofrecen las TI, y en particular los servicios web, para producir sensibles mejoras en la calidad de la atención prestada a los ciudadanos. Para ello el uso intensivo de la tecnología web deberá estar acompañado con una sólida infraestructura tanto en su arquitectura física y lógica como con una adecuada sistematización de las funcionalidades.

Se produjo un avance importante en el proceso de producción documental a partir del año 2008, que se refiere a una elevación de la producción diaria de los DNI basada principalmente en la reducción de los tiempos en el proceso de control dactiloscópico con el empleo de imágenes de las huellas dactilares visibles en una pantalla de PC –en lugar de fichas con búsqueda manual–, complementado con un sistema basado en tecnología web (“deuda cero”). Los cambios mencionados se realizaron en un ambiente de control interno de TI con significativas carencias de: un plan estratégico, la definición de la arquitectura, una metodología de ciclo de vida de los proyectos de TI, una organización cohesionada y la intervención de la Auditoría Interna del organismo. La asignación de los recursos adolece de estudios de factibilidad técnico-económica que justifiquen las inversiones.

Las acciones señaladas se han desenvuelto con escasa participación del personal técnico de la Dirección General de Tecnología de la Información de Renaper.

La introducción del sistema “deuda cero” se ha realizado: *a)* sin producir la baja formal del anterior sistema de Renaper aun en aquellas funcionalidades que son reemplazadas, *b)* sin integrarse con la información que ingresa y/o se procesa en las aplicaciones Renaper y *c)* eliminando controles automáticos existentes, como la administración de cartillas. Esta coexistencia está generando riesgos innecesarios ya que la falta de una única base de datos para la actualización de la información de los ciudadanos genera incongruencias que repercuten negativamente en la calidad de servicio.

Dada la suspensión de la cuarta carta compromiso, los estándares de calidad de carácter informático fijados carecían de un proceso de medición, es decir, de



inexistencia de indicadores, lo que constituye un serio retroceso para la mejora continua.

El sitio web es muy poco aprovechado ya que provee un único servicio interactivo y no publica información relevante como los servicios prestados en centros propios de Renaper, y los formularios para quejas, sugerencias y reclamos establecidos en la carta.

Cualquier solución deberá resolver temas como: el necesario proceso de depuración de la base de datos; la automatización de todos los tipos de trámites, generen o no DNI, en cada punto de recepción del trámite; la coexistencia con procedimientos manuales en una primera etapa al menos; la capacitación y entrenamiento del personal para el cambio de paradigma, y la interacción instantánea con el ciudadano en todas las etapas del ciclo del trámite.

Finalmente, es de destacar la existencia de un proyecto denominado “Nuevo sistema de producción documentaria”, fuera del alcance de esta auditoría, que se refiere al desarrollo de un nuevo proceso de producción documental, con una importante inversión realizada y el empleo de tecnologías avanzadas, que contempla la captura digital de los trámites desde los centros rápidos de documentación (inicialmente se prevé uno por provincia) llegando al perforado y emisión automática del DNI a través de una fábrica diseñada específicamente a tal fin. En su respuesta a la vista el organismo manifiesta que éste se encuentra operativo desde noviembre de 2009.

En suma, si bien el nuevo proyecto desarrollado por el Ministerio del Interior acelera significativamente los tiempos de fabricación de los DNI, sería necesario superar los inconvenientes mencionados en el presente informe, incorporando las mejores prácticas de TI, para asegurar el éxito, proteger la inversión y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes: 8.600-D.-2010, 561-O.V.-2009 y 43-O.V.-2010.

#### XXXIX

#### EXAMEN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS ENVÍOS CAÍDOS EN REZAGO - GESTIÓN PERÍODO 2/1/06 AL 31/8/07

#### (Orden del Día N° 1.924)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente oficiales varios O.V.-8/10, mediante el cual la Auditoría General de

la Nación remite resolución sobre el informe de auditoría realizado en el ámbito del Correo Oficial de la República Argentina, con el objeto de verificar la administración y disposición de los envíos caídos en rezago - gestión período 2/1/06 al 31/8/2007; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Correo Oficial de la República Argentina S.A. y de la Comisión Nacional de Comunicaciones, para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre la administración y disposición de los envíos caídos en rezago - gestión período 2/1/06 al 31/8/07.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), informa que realizó una auditoría en el ámbito del Correo Oficial de la República Argentina S.A., referida a verificar la administración y disposición de los envíos caídos en rezago - gestión período 2-1-06 al 31-8-07.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 y el 30 de diciembre de 2008.

El proyecto de informe de auditoría fue enviado en vista a la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y al Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA).

La CNC presentó argumentos a forma de descargo que han sido tenidos en cuenta para elaborar el informe definitivo.

Asimismo, se informa que CORASA no presentó descargo.

En las “Aclaraciones previas”, se informa sobre el circuito de todo envío postal, el cual finaliza con la entrega al destinatario, o bien, con la devolución al remitente, cuando por distintos motivos no pudo ser entregado.

Cuando los envíos postales no pueden ser entregados a su destinatario o tampoco devolverse a los impositores, deben ser declarados caídos en rezago de conformidad a lo normado en el artículo 20 de la Ley de Correos 20.216 y el decreto 151/74.

Asimismo, se detalla el procedimiento aplicable a los envíos caídos en rezago conforme normativa vigente; los antecedentes desde el comienzo de Encotel (Empresa Nacional de Correos y Telégrafos), Encotessa (Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A.), Correo argentino S.A., hasta la constitución del Correo Oficial de la República Argentina (CORASA) manteniendo como denominación comercial la de Correo Argentino; y las obligaciones de CORASA y de la CNC.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN dio lugar a las siguientes observaciones:

1. La Gerencia de Servicios Postales de la Comisión Nacional de Comunicaciones no cuenta con medios tecnológicos que le permitan determinar, previo a la apertura, el contenido de elementos peligrosos.

La AGN informa que el personal de la Gerencia de Servicios Postales que se encuentra abocado a la apertura de los envíos caídos en rezago cuenta con escasos medios de protección, como ser guantes, barbijo y/o máscaras. Esto representa un riesgo para el personal interviniente, quien puede ser víctima de contagio o lesión causada por derrame o explosión sorpresiva de un elemento.

2. El sistema implementado por la Comisión Nacional de Comunicaciones para la clasificación, ubicación, identificación e individualización de los envíos postales caídos en rezago resulta deficiente e impreciso.

Se informa que durante los meses de febrero y marzo del 2007, la CNC trasladó los bienes en guarda que se encontraban en el depósito ubicado en la localidad de Don Bosco –provincia de Buenos Aires– al depósito sito en la calle Bragado 4960 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La AGN informa que el 20 de septiembre de 2008, efectuó una verificación en el depósito, y constató que los bienes son ingresados en guarda al depósito sin establecer su condición, lo que imposibilita conocer el estado en que se encontraba al momento de su recepción.

La base de datos utilizada por el personal responsable del depósito (programa Excel) no registra la ubicación de los bienes. La búsqueda de los objetos se realiza por medio de la visualización de estanterías y números asignados sin correlatividad.

Los envíos se encuentran almacenados en estanterías ubicadas en un ambiente pequeño, desordenado y sobresaturado de elementos en guarda.

En el control de existencias llevado a cabo, el personal de la CNC no pudo localizar más del 50 % de la muestra solicitada de envíos.

3. La Gerencia de Servicios Postales de la Comisión Nacional de Comunicaciones realiza una baja rotación del personal asignado a la tarea de apertura de envíos caídos en rezago. No ha implementado otro sistema de control ni ha intervenido la Auditoría Interna, todo ello en desmedro de la transparencia de la actividad.

Conforme lo establece la doctrina en la materia, la dotación humana debe tener una rotación de funciones, para contribuir a eliminar a los individuos denominados indispensables para la organización, y también a fin de detectar errores y fraudes. Asimismo es fundamental para la seguridad y el control.

Con relación a la importancia de normas de control interno como la de separación de funciones y responsabilidades, se ha expresado que ningún individuo de la organización debe realizar –al mismo tiempo– las funciones de manejo, registro y custodia de bienes, ni siquiera dos de ellas. Cada una de estas tareas debe ser realizada por una persona distinta, para que exista oposición de intereses y por lo tanto un control mutuo.

La Comisión Nacional ha manifestado que el Área de Control cuenta en la actualidad con escasa dotación para la realización de todas las tareas asignadas, resultando muy baja la posibilidad de rotación del personal para las tareas de rezago.

Tampoco tiene implementado como norma de control interno la separación de funciones y responsabilidades del personal abocado a la realización del acto de apertura, lo que representa un potencial riesgo de irregularidades, todo ello en desmedro de la transparencia de la actividad.

La Gerencia de Servicios Postales de la CNC realiza la apertura de los envíos caídos en rezago recibidos de todo el país por el Correo Oficial. Surge del análisis de los expedientes que para el desarrollo de tareas (durante el período de auditoría) se encontraban abocadas dos personas pertenecientes a la mencionada gerencia. En esas circunstancias no se ha verificado que se hayan practicado medidas para realizar la rotación necesaria ni se ha implementado otro sistema a fin de obtener una mayor transparencia en los procedimientos.

4. El personal abocado a la tarea de apertura de los envíos caídos en rezago perteneciente a la Gerencia de Servicios Postales de la Comisión Nacional de Comunicaciones no cuenta con capacitación específica.

La AGN observa que el personal de la gerencia desarrolla su actividad basándose en los conocimientos adquiridos producto del ejercicio de su actividad realizada durante años.

No se les ha otorgado una adecuada instrucción acorde a las tareas relacionada con la detección de elementos peligrosos.

5. Incumplimiento de las formalidades impuestas por la resolución CNC 2.504/03.

5.1. Las presentaciones realizadas por el Correo Oficial solicitando la apertura de los envíos postales caídos en rezago carecen de formalidades impuestas en el punto 5.1 de la mencionada resolución sin que la CNC aplique sanciones.

La resolución CNC 2.504/03 en su punto 5.1. establece que las solicitudes de verificación de envíos postales caídos en rezago deben encontrarse firmadas por el apoderado o responsable que designe el operador postal, el cual deberá presentar la nota acompañada, en el caso de las piezas postales, del control de cada una de ellas y, en los envíos con valor declarado, la descripción sumaria de su contenido.

En las piezas postales sin control, se debe indicar la cantidad global y el lugar de ubicación actual de los envíos.

De la totalidad de los expedientes analizados surge que las presentaciones se formalizan mediante una nota del Correo Oficial dirigida a la Gerencia de Servicios Postales de la CNC conteniendo una descripción de las piezas postales disponibles para su apertura.

Asimismo adjuntan la nómina de piezas y el soporte magnético con dicha información.

Las citadas notas no detallan el lugar de ubicación de los envíos caídos en rezago y tampoco consta en las mismas que la firma corresponda al apoderado o responsable designado por el operador postal solicitante.

5.2. La Gerencia de Servicios Postales de la Comisión Nacional de Comunicaciones incumple el punto 5.2. de la resolución 2.504/03 al no confirmarle al Correo Oficial de la República Argentina S.A. el lugar, fecha y hora en que se realizará el procedimiento de apertura.

La resolución CNC 2.504/03 establece en el punto 5.2. que la Gerencia de Servicios Postales de la CNC debe comunicar al operador el lugar, la fecha y la hora en que se realizará el procedimiento de apertura.

Las actuaciones se inician con una nota de CORASA dirigida a la Gerencia de Servicios Postales de la CNC solicitando la realización del procedimiento, comunicando fecha, hora de inicio y la individualización del personal que asistirá, a efectos de gestionar su ingreso a la sede central operativa de la empresa. Seguidamente se incorpora el Acta de Rezago, pero no se adjunta la respuesta al requerimiento para establecer el lugar, fecha y hora de concreción.

Como conclusión de lo precedentemente expuesto, la AGN concluye que la Gerencia de Servicios Postales de la CNC no cuenta con medios tecnológicos que, previo a la apertura, permitan determinar el contenido de elementos peligrosos ni con personal con capacitación específica necesaria.

El sistema implementado por la Comisión Nacional para la clasificación, ubicación, identificación e individualización de los envíos resulta deficiente e impreciso.

Tanto CORASA como la CNC omitieron instancias formales relacionadas con la determinación y confirmación de la solicitud para verificar los envíos caídos en rezago.

En su descargo la CNC manifiesta que esta analizando la posibilidad de solicitar la adquisición de un escáner o equipo de rayos portátil para poder controlar las encomiendas y en lo que hace a la protección del personal guantes y de ser necesario barbijo y/o máscara.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes: 8.601-D.-2010 y 8-O.V.-2010.

#### XL

**INFORME REFERIDO A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/09 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO PARA LA FORMULACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES**

**(Orden del Día N° 1.926)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-85/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - contrato de préstamo ARG 16/06 (Fonplata); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - contrato de préstamo ARG 16/06 Fonplata, suscrito entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009, correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - contrato de préstamo ARG 16/2006 (Fonplata), suscrito el 31 de mayo de 2007 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

El proyecto es ejecutado por la Unidad Ejecutora Central (UEC), dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 19/10/2009 y el 5/4/2010.

La AGN emite una opinión favorable en relación a los estados financieros y notas anexas así como la información financiera complementaria del Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre el estado de solicitudes de desembolsos y justificaciones Fonplata, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, correspondiente al citado proyecto.

La AGN expresa que el estado de solicitudes de desembolsos y justificaciones Fonplata expone razonablemente las erogaciones rendidas del mencionado proyecto.

El órgano de control adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto, en el cual manifiesta las siguientes observaciones:

Analizaron los antecedentes y legajos correspondientes a las contrataciones del ejercicio registradas en el rubro de inversión:

– Dominici, Javier Antonio (15/8/08 al 31/12/08). Cargo a cubrir: experto senior en impacto y evaluación ambiental. Honorarios totales: \$ 12.222. No objeción: 7/8/08 (nota SE/ARG 212/08). Contrato: 15/8/08.

– Giménez, Sebastián Carlos Domingo (1º/4/09 a 31/12/09). Cargo a cubrir: especialista junior en nor-

mativa legal ambiental. Honorarios totales: \$ 18.450. No objeción: nota Site SE/ARG 132/09 del 23/7/09. Contrato: 1º/4/09.

#### *Apertura del concurso*

*a) No objeción previa del Fonplata:* No consta rectificación efectuada por el proyecto a cada uno de los TDR, así como tampoco se evidencia su elevación para conformidad.

*b) Lista corta-invitaciones:* 1) No evidenciaron la nómina de candidatos de la cual fueran seleccionados dichos postulantes ni consta el criterio utilizado en la preselección. 2) No comprobaron en consecuencia, aprobación de la lista corta en sendos casos bajo análisis.

#### *Antecedentes*

*a) Las cartas de presentación no registran indicio alguno de ingreso al proyecto.*

*b) Currículum vitae (CV) presentados en el concurso:* 1) No acompañan documentación de respaldo que acredite la experiencia y capacitación invocada y enunciada en los TDR. 2) Verificaron que no registran sello de ingreso a la repartición.

*c) No detectaron dentro de las actuaciones constancias o certificaciones que acrediten la antigüedad en el ejercicio profesional enunciada en los CV, ni se acompaña copia del alta de la matrícula profesional.*

#### *Términos de referencia (TDR)*

*a) Los TDR agregados a las actuaciones no registran los cambios solicitados por el Fonplata en su nota SE/ARG 142/08.*

*b) No registran agregada la firma del coordinador general.*

*c) En la instancia de evaluación, no contienen los criterios de evaluación a ser empleados.*

*d) No enuncian expresamente su correspondencia con el contrato al cual se adjuntan.*

#### *Evaluación de antecedentes*

Las grillas de evaluación que exponen las calificaciones recibidas no registran fecha de elaboración.

#### *Contratos de locación de servicios*

*a) No aclaran nivel y grado de la función ejecutiva con que se corresponde cada contratación.*

*b) No encontraron adjunto a las actuaciones los cronogramas de avance en la ejecución de las tareas encomendadas.*

*c) En ambos casos, la documentación presentada por los consultores seleccionados carece de firma del presentante. Asimismo, si bien estos documentos se encuentran firmados por la Coordinación División Contrataciones, no detectaron constancia de ingreso al proyecto.*



*Informes*

a) No surge de la cláusula 3 de los contratos identificación clara de la autoridad competente responsable de la aprobación de los informes.

b) Existen fojas de los informes sin firmas de los correspondientes consultores.

*Observaciones particulares*1. *Dominici, Javier**Aprobación de la contratación*

*Notificaciones:* Consta comunicación del resultado del procedimiento de selección a los consultores. Asimismo, señalan que: 1. No registran recepción por parte de los destinatarios. 2. No visualizaron similar notificación dirigida al postulante seleccionado para cubrir el cargo (doctor Javier Dominici) comunicando el resultado del concurso en su favor.

*Informes*

No surge con claridad oportunidad de la aprobación dado que las firmas obrantes al pie no indican fecha cierta de aprobación de cada informe.

*Renovación de contrato*

La solicitud de no objeción fue elevada a Fonplata en el mes de marzo 2009, no obstante, efectúa el requerimiento por el período enero/diciembre, es decir que se formula con carácter retroactivo.

2. *Giménez, Sebastián C. D.**Apertura del concurso*

La solicitud de no objeción mediante la cual se habrían remitido TDR aplicables al concurso bajo análisis efectúa requerimiento por el período 1/5/08 al 31/12/08, período que no es coincidente con el efectivamente contratado.

*Currículum vitae*

Uno de los CV presentados en el concurso (Nicolás Fernández Quesada) no lleva fecha de emisión.

*No objeción del Fonplata*

Fue dada a más de tres (3) meses de suscrito el contrato de locación de servicios a que aquella refiere (1/4/09).

Por otra parte, el órgano de control efectuó recomendaciones referidas a las observaciones realizadas a efectos de contribuir con el mejoramiento de los sistemas de información (entre otros, documentación de respaldo) y controles existentes.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

## ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.603-D.-2010 y 85-O.V.-2010.

## XLI

**EXAMEN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL  
INTERNO CONTABLE POR LOS EJERCICIOS  
FINALIZADOS AL 31/12/05, 31/12/06 Y 31/12/07 DEL  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO,  
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**(Orden del Día N° 1.927)**

**Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes oficiales varios 92/10, 93/10, 94/10, 95/10, 293/10 y 294/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados contables al 31/12/05, memorando sobre el Sistema de Control Interno Contable referido a los estados contables al 31/12/05, estados contables al 31/12/06, memorando sobre el Sistema de Control Interno Contable correspondiente a los estados contables al 31/12/06, estados contables al 31/12/07 y memorando sobre el Sistema de Control Interno referido a los estados contables al 31/12/07, respectivamente; en el ámbito del Banco de la Nación Argentina-Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en su examen sobre los estados contables y funcionamiento de los sistemas de control interno contable por los ejercicios finalizados al 31/12/05, 31/12/06 y 31/12/07, del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), cuya preparación es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del Fonapyme.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan*

*C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – María L. Leguizamón.*

#### FUNDAMENTOS

*Expediente O.V.-92/10. Resolución AGN 70/10*

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó el examen de los estados contables del Fideicomiso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) indicados a continuación:

–Estado de situación patrimonial fiduciario al 31 de diciembre de 2005.

–Estado de resultados fiduciarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.

–Estado de evolución del patrimonio neto fiduciario por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.

–Estado de flujo de efectivo fiduciario por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.

–Notas 1 a 15 que forman parte integrante de los estados contables.

Señala la AGN que la preparación de los estados contables objeto de auditoría es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del Fonapyme en uso de sus facultades exclusivas.

Informa que su informe de auditoría de fecha 9/6/08 sobre los estados contables al 31/12/04, al cual se remiten, incluía una salvedad similar a la expuesta en el apartado “Aclaraciones previas” del presente, y una discrepancia relacionada con la registración de la previsión mencionada en nota 11, cuyos efectos sobre los estados contables al 31/12/05 no resultan significativos.

En el citado apartado la AGN expresa que, según se expone en nota 3.3.8 a los estados contables, el Fonapyme ha efectuado consultas a la AFIP y a direcciones provinciales de Rentas a efectos de solicitar opinión acerca de las obligaciones impositivas que le corresponden, no habiendo registrado deudas por tales conceptos, atento a las características del fideicomiso. A la fecha de emisión de los estados contables mencionados en 1 se encuentra pendiente la respuesta por parte de los entes de recaudación mencionados.

En opinión del órgano de control externo, basados en el examen practicado y sujeto al efecto que sobre los estados contables podrían tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de la situación de incertidumbre planteada en el apartado “Aclaraciones previas” los estados contables mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes la información sobre la situación patrimonial al 31/12/05 del fideicomiso Fonapyme, los resultados de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y los flu-

jos de efectivo por el ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

*Expediente O.V.-93/10. Resolución AGN 71/10*

La AGN informa que, como parte de las tareas realizadas, con el propósito de emitir una opinión sobre los estados contables del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) por el ejercicio finalizado el 31/12/05, fue llevada a cabo una revisión del funcionamiento de los sistemas de control interno contable, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría establecidos por las disposiciones vigentes para el examen de los estados contables de cierre de ejercicio.

Agrega que el análisis y la evaluación desarrollados en ese marco, con el objetivo de determinar los procedimientos a aplicar para la emisión de su opinión sobre los estados contables objeto de auditoría, no fueron lo suficientemente amplios como para poder expedirse sobre el sistema de control interno considerado en su totalidad. Señala que, sin perjuicio de lo mencionado, como resultado de la revisión efectuada surgieron debilidades en el Sistema de Control Interno Contable del Fonapyme.

En atención a que las observaciones detectadas por el órgano de control externo se reiteran en los ejercicios siguientes nos remitimos a lo que se informa más adelante con relación al ejercicio finalizado el 31/12/07.

*Expediente O.V.-94/10. Resolución AGN 72/10*

La AGN realizó un examen de los estados contables del fideicomiso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) indicados a continuación:

–Estado de situación patrimonial fiduciario al 31 de diciembre de 2006.

–Estado de resultados fiduciarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.

–Estado de evolución del patrimonio neto fiduciario por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.

–Estado de flujo de efectivo fiduciario por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.

–Notas 1 a 14 que forman parte integrante de los estados contables.

La AGN aclara que la preparación de los estados contables objeto de auditoría es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del Fonapyme en uso de sus facultades exclusivas.

Señala que respecto del ejercicio finalizado el 31/12/05 emitió su informe de auditoría con fecha 21/12/09, y al cual se remiten, con una salvedad similar a la expuesta en el apartado “Aclaraciones previas” del presente informe.

En el citado apartado informa que, según se expone en nota 3.3.8 a los estados contables, el Fonapyme ha efectuado consultas a la AFIP y a direcciones provinciales de Rentas a efectos de solicitar opinión acerca de las obligaciones impositivas que le corresponden, no habiendo registrado deudas por tales conceptos, atento a las características del fideicomiso. A la fecha de emisión de los estados contables mencionados en 1 se encuentra pendiente la respuesta por parte de los entes de recaudación mencionados.

En opinión de la AGN, basados en el examen practicado y sujeto al efecto que sobre los estados contables podrían tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de la situación de incertidumbre planteada en el apartado “Aclaraciones previas”, los estados contables mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la información sobre la situación patrimonial al 31/12/06 del fideicomiso Fonapyme, los resultados de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y los flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

*Expediente O.V.- 95/10. Resolución AGN 73/10*

La AGN informa que, como parte de las tareas realizadas, con el propósito de emitir una opinión sobre los estados contables del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) por el ejercicio finalizado el 31/12/06, fue llevada a cabo una revisión del funcionamiento de los sistemas de control interno contable, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría establecidos por las disposiciones vigentes para el examen de los estados contables de cierre de ejercicio.

Agrega que el análisis y la evaluación desarrollados en ese marco, con el objetivo de determinar los procedimientos a aplicar para la emisión de su opinión sobre los estados contables objeto de auditoría, no fueron lo suficientemente amplios como para poder expedirse sobre el sistema de control interno considerado en su totalidad. Señala que, sin perjuicio de lo mencionado, como resultado de la revisión efectuada surgieron debilidades en el Sistema de Control Interno Contable del Fonapyme.

En atención a que las observaciones detectadas por el órgano de control externo se reiteran en los ejercicios siguientes nos remitimos a lo que se informa más adelante con relación al ejercicio finalizado el 31/12/07.

*Expediente O.V.-293/10. Resolución AGN 144/10*

La AGN realizó un examen de los estados contables del fideicomiso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) indicados a continuación:

–Estado de situación patrimonial fiduciario al 31 de diciembre de 2007.

–Estado de resultados fiduciarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

–Estado de evolución del patrimonio neto fiduciario por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

–Estado de flujo de efectivo fiduciario por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

–Anexos I y II y notas 1 a 13 que forman parte integrante de los estados contables.

Señala el órgano de control que la preparación de los estados contables objeto de auditoría es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del Fonapyme en uso de sus facultades exclusivas.

Señala que respecto del ejercicio finalizado el 31/12/06 emitió su informe de auditoría con fecha 29/12/09, y al cual se remiten, con una salvedad similar a la expuesta en el apartado “Aclaraciones previas” del presente informe.

En el citado apartado informa que, según se expone en nota 3.3.8 a los estados contables, el Fonapyme ha efectuado consultas a la AFIP y a direcciones provinciales de Rentas a efectos de solicitar opinión acerca de las obligaciones impositivas que le corresponden, no habiendo registrado deudas por tales conceptos, atento a las características del fideicomiso. A la fecha de emisión de los estados contables mencionados en 1 se encuentra pendiente la respuesta por parte de los entes de recaudación mencionados.

En opinión de la AGN, basados en el examen practicado y sujeto al efecto que sobre los estados contables podrían tener los eventuales ajustes y reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran requerirse de la resolución de la situación de incertidumbre planteada en el apartado “Aclaraciones previas”, los estados contables mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la información sobre la situación patrimonial al 31/12/07 del fideicomiso Fonapyme, los resultados de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y los flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en dicha fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

*Expediente O.V.-294/10. Resolución AGN 145/10*

La AGN informa que, como parte de las tareas realizadas, con el propósito de emitir una opinión sobre los estados contables del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) por el ejercicio finalizado el 31/12/07, fue llevada a cabo una revisión del funcionamiento de los sistemas de control interno contable, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría establecidos por las disposiciones vigentes para el examen de los estados contables de cierre de ejercicio.

Agrega que el análisis y la evaluación desarrollados en ese marco, con el objetivo de determinar los procedimientos a aplicar para la emisión de su opinión sobre los estados contables objeto de auditoría, no fueron lo

suficientemente amplios como para poder expedirse sobre el sistema de control interno considerado en su totalidad. Señala que, sin perjuicio de lo mencionado, como resultado de la revisión efectuada surgieron debilidades en el Sistema de Control Interno Contable del Fonapyme que se detallan a continuación:

#### *Manual de Procedimientos*

##### Observaciones:

a) El fideicomiso no cuenta con un manual de procedimientos que reglamente la totalidad de la operatoria administrativa y contable del Fonapyme, lo cual dificulta el control de las tareas, el seguimiento y la evaluación de las operaciones;

b) No existe un procedimiento normado que centralice la totalidad de las causas judiciales y extrajudiciales que son llevadas por las distintas representaciones legales del BNA.

##### Recomendaciones:

–Implementar un manual de procedimientos que reglamente la totalidad de la operatoria administrativa y contable del fondo.

–Instrumentar un procedimiento que centralice la administración de las causas llevadas por distintas representaciones del BNA relacionadas con el fondo.

#### *Rendición de cuentas*

##### Observación:

No se pudo obtener evidencia de la presentación en forma trimestral de las rendiciones de cuenta al Comité de Inversión, como lo establece la cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso.

##### Recomendación:

Establecer los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

#### *Disponibilidades*

##### Observaciones:

a) El fiduciario no ha efectuado conciliaciones sobre las cuentas bancarias del fondo durante el ejercicio. Cabe aclarar que durante el ejercicio no se expusieron diferencias entre el saldo contable y el saldo del extracto, generándose con las partidas pendientes de conciliación un crédito y/o deuda, según corresponda que no alcanzaron montos significativos.

b) Se verificó que no existe una normativa específica en cuanto a funcionamiento de los fondos aplicados por caja chica. Asimismo al cierre del ejercicio han quedado partidas pendientes de rendir, las cuales se registraron el ejercicio siguiente.

##### Recomendaciones:

a) Implementar un mecanismo de conciliaciones periódicas sobre las cuentas bancarias del Fonapyme, que permita efectuar controles adecuados y su correspondiente registración.

b) Determinar pautas de funcionamiento específicas relacionadas con la utilización de los fondos afectados a caja chica.

#### *Inversiones*

##### Observación:

Se ha observado la inexistencia de procedimientos rutinarios tendientes a validar la custodia de las especies mantenidas como inversión del fideicomiso.

##### Recomendación:

Implementar un mecanismo tendiente a verificar la custodia de las inversiones en forma constante, solicitando a las áreas encargadas constancia de las mismas y realizar su correspondiente conciliación.

#### *Créditos*

##### Observaciones:

a) Se han verificado diferencias poco significativas sin conciliar entre los datos obtenidos del sistema de administración de la cartera de préstamos utilizado por el fiduciario y los saldos contables.

b) Se observa que la contabilización de los intereses devengados al cierre difiere de los montos determinados por el sistema de administración de préstamos. Cabe aclarar que al cierre se efectuó un ajuste manual a fin de regularizar las discrepancias.

c) Los sistemas de cartera de préstamos que mantiene el fiduciario no permiten obtener información de la caída de vencimientos de la misma a fin de exponer correctamente los créditos en corrientes y no corrientes.

d) No se ha verificado la existencia de un sistema automático tendiente a calcular automáticamente las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad siguiendo los criterios establecidos por el BCRA, de acuerdo al criterio adoptado por el fondo. Cabe destacar que se han practicado ajustes manuales al cierre a fin de regularizar la contabilización según la normativa vigente.

e) Se verificó que no existe un archivo que contenga la totalidad de la información de los préstamos, a saber: datos del préstamo, garantías, provisiones, cobranzas, etcétera. Asimismo no se cuenta con un sistema de codificación (por ej. CUIT/CUIL) que permita relacionar la información disponible en las distintas planillas utilizadas.

f) Verificó que no poseen la actualización de los domicilios de la totalidad de los clientes de la cartera de préstamos.

##### Recomendaciones:

–Implementar mecanismos tendientes a conciliar los saldos de los créditos que surgen del sistema de administración de cartera y los saldos contables.

–Establecer los mecanismos necesarios a fin de registrar los intereses de acuerdo al criterio de lo devengado, de acuerdo a las condiciones pactadas en los préstamos.



–Arbitrar los medios necesarios a fin de obtener inventarios que permitan clasificar correctamente los créditos corrientes y no corrientes.

–Implementar procedimientos que permitan el análisis de riesgo de la cartera de créditos y el registro de las provisiones por incobrabilidad en forma oportuna de acuerdo a los lineamientos estipulados por el fideicomiso.

–Unificar los archivos relacionados con la información de cada préstamo a través de un código común tal como el CUIT/CUIL.

–Mantener un registro actualizado sobre la información de contacto de la totalidad de la cartera comercial.

#### *Legajos de créditos*

Observaciones:

a) El archivo de la documentación relacionada con las financiaciones otorgadas no se encuentra unificado en un mismo legajo, encontrándose parte de la documentación en poder del Comité de Inversiones y parte en poder del fiduciario. De esta manera las carpetas de financiación de los clientes llevadas por el BNA no cuentan con la totalidad de los antecedentes relacionados con el otorgamiento del préstamo.

b) Los archivos de la documentación en general no cuentan con un orden preestablecido, dificultando realizar las tareas de seguimiento.

c) De la revisión de una muestra de legajos relacionada con clientes que se les ha otorgado crédito, en relación con las garantías otorgadas a favor del BNA en calidad de fiduciario del Fonapyme, se detectaron las siguientes deficiencias:

–Existen legajos de clientes que no contienen copia de las garantías solicitadas.

–En algunos casos se ha detectado la falta de inscripción de garantías (hipotecas, prendas y fianzas).

–Respecto de algunos préstamos, no se tuvo evidencia de la tasación de los bienes otorgados en garantía o la misma se encuentra desactualizada.

d) Respecto a las pólizas de seguros constituidas sobre los bienes otorgados en garantía de financiaciones a favor del fiduciario, se observó lo siguiente:

–Existen legajos de clientes que no contienen copia de las pólizas constituidas.

–Para algunos casos se observó la falta de endoso de dichas pólizas a favor del fiduciario o bien fueron endosadas a favor del BNA pero no en calidad de fiduciario del Fonapyme.

e) En relación a los márgenes de cobertura de las garantías otorgadas a favor del BNA, los cuales surgen de la aplicación de un porcentual sobre el total del monto acordado, se detectaron algunos casos con montos inferiores sin que se hayan efectuado acciones al respecto.

f) En los legajos correspondientes a ciertos clientes de Fonapyme, llevados en el ámbito de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (Sepymeodr) se verificó documentación faltante, entre otros:

–Estados contables con la correspondiente certificación de firma de auditor.

–Copia de actas de directorio y asamblea de sociedades.

–Comprobantes de inscripciones impositivas y documentación relacionada con la situación previsional.

–Documentación respaldatoria de los bienes adquiridos con los fondos desembolsados.

g) De la revisión de una muestra de legajos de clientes de Fonapyme llevados por el fiduciario, se ha verificado:

–Falta de comprobantes de cancelación de cuotas.

–Ausencia de cronograma actualizado de cuotas ante modificaciones del acuerdo original.

–Copias de facturas de compras presentadas por el cliente sin la correspondiente constancia de verificación por parte del fondo.

Recomendaciones:

–Implementar un mecanismo de archivo de la documentación correspondiente a cada proyecto que incluya la totalidad de información desde el origen de la presentación ante el Comité de Inversiones.

–Implementar un sistema de archivo de documentación que contenga un orden cronológico, foliatura e índices que faciliten la búsqueda de información en las carpetas.

–Arbitrar los medios necesarios para que todos los legajos contengan la documentación relacionada a garantías. Establecer procedimientos relacionados con su resguardo e implementar controles periódicos sobre las mismas a efectos de evaluar su estado y valuación.

–Arbitrar los medios necesarios para que todos los legajos contengan la documentación relacionada a pólizas de seguro actualizadas. Realizar controles tendientes a verificar el estado de las pólizas de seguro vigentes y su universo.

–Establecer mecanismos que permitan el control de la cobertura de las garantías sobre los desembolsos efectuados, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones aprobatorias del Comité de Inversiones.

–Mantener los legajos de los clientes actualizados con la totalidad de la documentación relacionada con cada préstamo (aprobación del proyecto, desembolso, cobranzas y garantías, entre otras).

#### *Retención de gastos del fiduciario*

Observación:

La cláusula undécima del Contrato de Fideicomiso establece únicamente que el fiduciario queda autorizado para retener un 0,25 % de los fondos efectivamente

integrados en concepto de reconocimiento de gastos. En algunos desembolsos se observan diferencias no significativas en las retenciones practicadas con lo establecido por el contrato.

**Recomendación:**

Arbitrar los mecanismos tendientes a asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respecto del reconocimiento de gastos.

*Otras deudas corrientes*

**Observaciones:**

a) Se han verificado ingresos erróneos en la cuenta corriente fiduciaria practicados por distintas sucursales del BNA, manteniéndose algunos ingresos de antigua data sin haberse realizado la devolución a las sucursales.

b) Se ha observado que la documentación presentada para abonar las contrataciones de servicios, en algunos casos, no contiene todos los requisitos formales, por ejemplo facturas sin fecha, falta de comprobante de pago de autónomos o bien los mismos no son legibles.

**Recomendaciones:**

–Efectuar las gestiones necesarias a fin de depurar las partidas correspondientes.

–Establecer mecanismos formales tendientes a verificar la documentación necesaria para el pago de honorarios.

*Cuentas de orden*

**Observaciones:**

a) No se ha verificado la ejecución de procedimientos relacionados con el seguimiento y valuación de las garantías recibidas.

b) Los inventarios de garantía no cuentan con información que permita distinguir el tipo de bien gravado con prenda o hipoteca a fin de poder aplicar correctamente los márgenes de cobertura establecidos por el BCRA.

**Recomendaciones:**

–Realizar un análisis y seguimiento de las garantías recibidas, valuándolas al menor valor entre el crédito relacionado y el valor de la garantía afectada.

–Contar con inventarios de garantías que provean información completa de los bienes afectados por prenda o hipoteca.

*Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo*

**Observación:**

El contrato del fideicomiso del Fonapyme en su cláusula primera estableció la creación de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Como se indica en nota 11 a los estados contables, el pasivo y el patrimonio neto del fondo contienen los efectos de la registración de una previsión de miles de pesos 600, para la asignación de los fondos para la creación

de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo, sin que se haya podido constatar la determinación de plazos y condiciones para la aplicación de los fondos durante el período. Cabe aclarar que, a la fecha de los estados contables, se imputaron gastos contra el saldo de la previsión por \$ 59.000.

En este punto, la AGN señaló en su examen del ejercicio finalizado el 31/12/05 que no se habían efectuado desembolsos hasta el mes de noviembre de 2006 y en su examen sobre los estados contables al 31/12/06 informó que, en ese ejercicio, se imputaron gastos contra el saldo de la previsión por la suma de \$ 56.000.

**Recomendación:**

Estipular un cronograma relacionado con los aportes al fondo de referencia, a fin de realizar las registraciones contables de acuerdo a las normas contables vigentes.

*Situación impositiva*

**Observación:**

No se ha verificado un seguimiento sobre las consultas relacionadas respecto al fideicomiso ante los impuestos provinciales.

**Recomendación:**

Arbitrar los medios tendientes a realizar el seguimiento y análisis de la situación del fondo ante estos gravámenes, a fin de determinar el curso de acción a seguir.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

**ANTECEDENTES**

Ver expedientes: 8.605-D.-2010, 92-O.V.-2010, 93-O.V.-2010, 94-O.V.-2010, 95-O.V.-2010, 293-O.V.-2010 y 294-O.V.-2010.

**XLII**

**INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/08, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACIÓN – FASE I**

**(Orden del Día N° 1.928)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-28/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (76-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06; O.V.-

161/09, sobre los estados financieros al 31/12/08 y O.V.-163/10, referido al informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09; correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I, contrato de préstamo 2.966 CAF llevado a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*  
RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre: *a)* Las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I, contrato de préstamo 2.966 CAF, y *b)* En particular lo solicitado oportunamente por resolución del Honorable Congreso de la Nación (76-S.-08), de fecha 5/8/2009, en lo referente a la modificación de las condiciones pactadas en el contrato suscrito el 18/1/06 con la empresa Homaq S.A.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

### FUNDAMENTOS

*Expediente O.V.-28/10*

Por resolución del Honorable Congreso de la Nación (76-S.-08), de fecha 5/8/2009, se dispuso dirigirse al Poder Ejecutivo nacional (PEN), solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06 correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I, contrato de préstamo 2.966 AR CAF.

La AGN produjo observaciones, entre otros, respecto de los siguientes aspectos:

- Carta de abogados.
- Pagos de certificados de obras.

- Procedimiento de contrataciones.
- Pagos efectuados.
- Estados financieros.

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota de la Jefatura de Gabinete de Ministros recepcionada el 8/3/2010.

A fojas 42/57 refoliado obra información producida al respecto por la coordinación general de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos/Corporación Andina de Fomento (CAF) de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

En la misma se desarrollan las aclaraciones más relevantes sobre los aspectos observados por la AGN:

1. *Carta de abogados:* se tomó nota de la observación y a partir del ejercicio cerrado el 31/12/06 la subgerencia de asuntos jurídicos incluye en su informe la situación de todas las obras y contratos incluidos en el proyecto. Lo cual hizo que no fuera repetida la observación en ejercicios siguientes.

2. Pago a proveedores: informa que el ejecutor DNV realiza el pago a proveedores a través del sistema Cuenta Única del Tesoro (CUT) que no incluye la emisión de recibos por parte de los proveedores, siendo la autorización del pago la que acredita el pago en la cuenta bancaria declarada por el mismo. Adicionalmente, se circularías a los proveedores solicitando confirmación de pagos, no recibiendo la AGN el 100% de las respuestas. Este método, elegido por la AGN, no garantizaría la respuesta de la totalidad de los proveedores.

3. Con relación a las observaciones relacionadas con el proceso de licitación de la obra ruta 81, tramo Las Lomitas, Ingeniero Juárez, sección Laguna Yerma-Los Chiriguano, informa que la misma es consecuencia de un proceso licitatorio temporalmente iniciado y finalizado por el ejecutor DNV con anterioridad a la tramitación y firma del contrato de préstamo, y fue realizada de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento del proceso licitatorio. Con relación a la obligación de contratar seguros, ello se controla en la inspección de obra, oportunidad en la cual la empresa contratista debe acreditar el cumplimiento inicial y la actualización de los seguros, cuando corresponda.

4. Respecto de la documentación de respaldo de pagos de certificados de obras, la cual es agregada en copia simple, se tomó nota de la observación y se les coloca la leyenda de “copia fiel”.

5. Atraso de hasta sesenta días en un pago detectado por la AGN: se cursó nota a la gerencia de administración para evitar la repetición de tal hecho.

6. En lo referente a la observación efectuada sobre procedimiento de contrataciones, informa que se emitió la resolución 1.874/05 aprobando el reglamento de documentación de publicación de licitaciones y, posteriormente en fecha 26/9/06 por resolución 1.775/06 se incluyó a la UCP-CAF en el circuito de publicación en el “Development bussines”.

Asimismo, indica que la DNV ha desarrollado y está extendiendo la aplicación del Sistema Integrado de Gestión de Obras (SIGO) que permite identificar todos los expedientes vinculados con una obra (licitación y contratación, ejecución, certificación, pago y recepción).

Señala que la UCP-CAF ha diseñado y puesto en funcionamiento el manual operativo correspondiente a cada uno de los préstamos en vigencia tendiente a la implementación de un sistema eficiente de comunicaciones UCP-CAF a efectos de desarrollar los procesos en tiempo y forma.

Por otra parte, expresa que por resolución 550/06 se aprobó el anexo 12 del pliego de base y condiciones generales para la licitación de obras de la DNV, en el cual se reglamenta el procedimiento para el tratamiento de las *addendas* y modificaciones de los pliegos.

Relacionado con la recomendación de incorporar a las actuaciones los instrumentos que valide toda intervención de la comisión evaluadora y/o reparticiones involucradas en la evaluación de las ofertas, señala que el ejecutor DNV ha adoptado todas las recomendaciones formuladas, modificando el texto tipo de los actos de la comisión evaluadora incluyendo la transcripción de la parte resolutive de los actos de nombramiento aludidos.

En lo referente a la recomendación de llevar a cabo un plan anual de contrataciones en el cual se prevean las obras a realizar con la debida ponderación de los tiempos administrativos que dichos procedimientos han de insumir, señala la ICAF-CAF que ha dado vista a la recomendación señalando, no obstante, que ello es incumbencia de la gerencia de planeamiento y de la UAI de la DNV el seguimiento del plan de obras del organismo. Destaca, asimismo, que el manual operativo de la UCP-CAF incluye en sus circuitos la elaboración por parte del ejecutor del plan anual de contrataciones.

7. El auditado informa que ha adoptado las recomendaciones formuladas por la AGN referidas a pagos efectuados y estados financieros, realizando los ajustes contables en los casos necesarios y se han incorporado en los estados financieros emitidos con posterioridad.

8. En lo concerniente al cumplimiento de la normativa aplicable a fin de evitar posibles declaraciones de nulidad de lo actuado, informa que se ha tomado cuenta de las observaciones. Asimismo, remite a lo informado más arriba con respecto a la resolución 550/06.

9. Respecto de reflejar en el acta de apertura de ofertas la dependencia depositario de las garantías de ofertas informa que se ha tomado nota de ello y se tramitaría la reglamentación de dicho aspecto.

Agrega que no consta la devolución de las garantías de oferta pues las mismas han dejado de existir por estar constituidas por seguros de caución, y producida

la adjudicación dichas pólizas dejan de ser válidas no procediendo a su devolución. Señala que, no obstante, el ejecutor DNV ha previsto una notificación automática poniendo dichas pólizas a disposición inmediatamente después de la firma del contrato.

10. Estados financieros: con relación a la recomendación efectuada respecto de confeccionar el estado de seguimiento y control de desembolsos con la fecha real de la justificación, informa que, en dicho estado, las justificaciones llevan la fecha en que se origina el reporte emitido por medio del sistema Alerce y secuencialmente se emite la nota de remisión del pedido de justificación a la CAF; consecuentemente la fecha de recepción de la misma en la sede del organismo es aún posterior debido a la necesidad del envío físico de la documentación. No obstante, señala que se han incorporado en el sistema, además de la fecha de emisión del detalle de justificación, las siguientes fechas: envío, recepción por el organismo, autorización y fecha valor.

A fojas 58/83 obra información producida por la gerencia de obras y servicios viales de la DNV, en fecha 22/6/07. En ella se efectúan las aclaraciones respecto de las observaciones de la AGN relacionadas con antecedentes contractuales de las obras y pagos de certificados de obras.

Cabe señalar que en la misma no se da respuesta satisfactoria a lo solicitado en el punto 9 del expediente O.V.-130/07, al cual se hace referencia en los fundamentos de la resolución 76-S.-08 (fojas 31/32), y que textualmente señalaba:

1. Modificación de obra:

Presupuesto oficial: \$ 49.922.000,00.

Monto original del contrato: \$ 44.955.606,90.

Mayor costo: \$ 17.625.602,09.

Nuevo monto del contrato: \$ 62.581.208,99.

Plazo de obra: 12 meses.

Nuevo plazo de obra: 14 meses.

Mediante memorando 19/2006 de la UCP-CAF de fecha 24/11/06 se remite a la auditoría la existencia de una modificación a las condiciones pactadas en el contrato suscrito el 18/1/06 con HOMAQ S.A., determinando mayores costos por \$ 17.625.602,09 lo cual implica un aumento del valor contractual del 39,21 % y una ampliación de plazo de obra de dos meses adicionales, totalizando catorce. La AGN observa que:

a) El expediente modificadorio por el cual tramitaron estos cambios no fue suministrado no obstante haber solicitado los antecedentes correspondientes a esta contratación y sus modificaciones mediante nota DCEE 421413 001-2006, anexo I, punto 1, de fecha 20/11/06.

b) De la documentación entregada por memorando 19/2006 de fecha 24/11/06 surge que tales modificaciones de obra no han contado con la conformidad de la CAF, tal como consta en nota VIN 442/06 del



17/10/06 al decir "...no podemos otorgar la no objeción solicitada...".

c) A dos meses de iniciadas las obras la contratista propuso mejoras que representan una alteración sustancial (39,21 %) en el respectivo proyecto técnico utilizado para sacar la obra a licitación pública. Esta modificación aprobada por la DNV desnaturaliza el proceso licitatorio produciendo una alteración en las condiciones del contrato. Por lo tanto, pactando condiciones distintas a las originales, la administración estaría vulnerando principios rectores del procedimiento administrativo de contratación y licitación. Estas modificaciones al ser sustanciales deben dar lugar a la celebración de un nuevo procedimiento licitatorio que permita la puja u oposición competitiva de ofertas.

La AGN recomienda suministrar toda la documentación solicitada oportunamente y que guarda relación con el proceso licitatorio y contractual llevado a cabo. Asimismo llevar adelante los procedimientos con la previa intervención de la CAF como requisito para su elegibilidad. Abstenerse, durante el período de ejecución de la obra, de efectuar o aprobar modificaciones que importen una variación sustancial de las condiciones y montos tenidos en cuenta al momento del proceso licitatorio toda vez que las mismas por su magnitud impliquen la realización de una obra esencialmente distinta a la licitada vulnerando de esta forma los principios rectores en la materia.

La Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos/Corporación Andina de Fomento de la DNV expresa en la página 16 del anexo a su nota 414/09 que, al tratarse de un caso particular observado en un expediente determinado, ha dado vista a la gerencia de obras y servicios viales, en fecha 17/12/2007.

La citada gerencia señala en la página 9 del anexo a la nota 005951 GOSV como síntesis de la recomendación de la AGN que "alude a la celeridad en el tratamiento de una modificación de obra" y con referencia lo actuado por la DNV expresa: "Se trata de un caso particular ya concluido y con características especiales referidas a la preservación de bienes de valor paleontológico".

#### *Expediente O.V.-161/09 - Resolución AGN 113/09*

La Auditoría General de la Nación ha examinado los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria, por el ejercicio 5 finalizado el 31/12/2008, correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 2.966, suscrito el 18 de mayo de 2004 entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que, en respuesta a la carta de abogados se le informó lo siguiente: "Se encuentra tramitando un reclamo administrativo por cobro de intereses de la obra RN 81, expediente principal 449/04, de Pagliara

S.A.-Tabolango S.R.L. - UTE" (no se informó monto involucrado).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expuesto en "Aclaraciones previas", los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I al 31 de diciembre de 2008, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contables y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 2.966 CAF del 18/5/04.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda el estado de seguimiento y control de desembolsos, que fuera emitido y presentado a la CAF durante el ejercicio 5 finalizado el 31 de diciembre de 2008, correspondiente al Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I, parcialmente financiado con recursos del contrato de préstamo 2.966 suscrito el 18 de mayo de 2004 entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

En opinión de la Auditoría General de la Nación el estado de seguimiento y control de desembolsos y justificaciones de fondos correspondiente al Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I al 31 de diciembre de 2008, presenta razonablemente la información para sustentar las solicitudes de anticipo de fondos relacionadas, que fueran emitidas y presentadas a la Corporación Andina de Fomento durante el ejercicio finalizado el 31/12/08, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 2.966 CAF del 18/5/04.

Finalmente, la Auditoría General de la Nación ha efectuado el examen del estado de la cuenta especial, por el ejercicio 5 finalizado el 31/12/08, correspondiente a la cuenta especial del Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I, contrato de préstamo 2.966 CAF de fecha 18/5/04.

En opinión de la Auditoría General de la Nación el estado identificado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I al 31 de diciembre de 2008, contrato de préstamo 2.966 CAF del 18/5/04, de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras.

Del memorando dirigido a la dirección del proyecto surge lo siguiente:

#### *Observaciones del ejercicio*

Antecedentes licitación de obras

Expediente 135-L-05-LPI 1/05 - Préstamo CAF 2.966. Obra: Anteproyecto para la solución integral del centro de frontera Paso de los Libres y proyecto ejecutivo y construcción del Complejo Terminal de Cargas (Cotecar), provincia de Corrientes.

### 1. Partida presupuestaria

a) Solicitud de presupuesto: por nota 680 del administrador general del 16/4/05, dirigida al subsecretario de Presupuesto se solicitó que se considere incluir la obra "...dentro del presupuesto de la repartición para el presente año...". No ha sido visualizada la respuesta de la Subsecretaría de Presupuesto a la petición de presupuesto efectuada por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

b) Intervención Subgerencia de Asuntos Jurídicos (SAJ): la SAJ no objeta la prosecución del trámite por la no existencia de partida presupuestaria para la obra, dando por cumplido el requisito del artículo 7º LOP con el dictamen de la Secretaría de Política Económica.

c) Comunicación con la Subsecretaría de Obras Públicas: la AGN visualizó la nota 1.094 del administrador general al subsecretario de Obras Públicas del 28/6/05, en la cual comunicó que "...esta dirección nacional, de acuerdo a instrucciones impartidas por esa Subsecretaría procedió a realizar el llamado de licitación de la obra..." que "...resulta necesario contar como requisito indispensable para poder llevar a cabo el proceso licitatorio, con la partida presupuestaria respectiva..." y que por "...nota AG 1.991 de fecha 11 de noviembre de 2004 se requirió la transferencia de la partida presupuestaria a esta dirección nacional...". La AGN observa que:

1. Las "instrucciones impartidas" por la Subsecretaría de Obras Públicas a la DNV no surgen de las actuaciones.

2. No tuvo a la vista la nota AG 1.991 de fecha 11/11/04 donde se requirió la transferencia presupuestaria.

3. No consta en el expediente la respuesta de la Subsecretaría de Obras Públicas a la petición efectuada por la DNV.

#### d) Intervención UCP-CAF

1. La AGN no visualizó el planteo de situaciones, por parte de las áreas competentes de la DNV, que dieran cuenta de la "reconocida urgencia" como justificativo para invocar la excepción del artículo 7º LOP (por nota 8.240 del 10/8/05 de la gerencia de obras y servicios viales a la UCP-CAF por la cual "solicita a esa unidad coordinadora que a fin de cumplimentar con el requisito de reconocida urgencia, exponga los motivos para acreditar la misma... para permitir la continuidad del proceso licitatorio y dictar el acto resolutivo para la aprobación del proyecto y presupuesto de la obra").

2. No visualizó elementos o documentación respaldatoria de los argumentos presentados por la UCP-CAF que permitan dar por acreditadas sus apreciaciones.

3. Analizada la totalidad de la documentación suministrada, la AGN no pudo constatar la existencia de la "reconocida urgencia".

La AGN recomienda señalar expresamente en el dictamen el cumplimiento o el no cumplimiento definitivo o transitorio de la normativa aplicable. Analizar y exponer los temas objeto del dictamen en profundidad, basado en las normas jurídicas de aplicación y, en su caso, en la jurisprudencia o antecedentes que pudieran existir con el objeto de informar, alertar y orientar a la autoridad en la toma de decisiones y en el dictado de actos administrativos que puedan tener consecuencias jurídicas. Prever la obtención de las aprobaciones necesarias en tiempo y forma. Incorporar a las actuaciones copia de toda documentación inherente al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del proceso licitatorio que sustenta las decisiones adoptadas y justifica el obrar de la administración para contribuir a la autosuficiencia e integridad del expediente.

2. Pliego de bases y condiciones: No se han acompañado al expediente de la licitación:

a) El pliego de bases y condiciones generales y particulares para la licitación de obras viales.

b) El Manual de evaluación y gestión ambiental de las obras viales.

c) El listado, fechado y firmado por autoridad competente, conteniendo la totalidad de las empresas adquirentes de los pliegos.

La AGN recomienda agregar al expediente toda la documentación que forma parte del procedimiento licitatorio y contractual analizado. Dejar constancia en el expediente de que los pliegos acompañados constituyen los oportunamente aprobados y resultan ser los definitivos y de aplicación a la licitación. Incorporar a las actuaciones nómina completa y actualizada de los adquirentes de pliegos a fin de poder hacer un seguimiento y control de los mismos acorde con la normativa aplicable.

3. No objeción CAF: No consta en el expediente el pedido de No Objeción y su otorgamiento por la CAF al proyecto, presupuesto, procedimiento de contratación y a los pliegos, incluido el proyecto del aviso de llamado a licitación.

La AGN recomienda cumplir en forma estricta los mecanismos aprobatorios acordados con la corporación en cuanto reglamenta la obtención de la correspondiente No Objeción en forma previa al llamado. Incorporar a las actuaciones copia de toda documentación intercambiada con el banco e inherente al cumplimiento de las obligaciones contraídas para contribuir a la autosuficiencia e integridad del archivo.

#### 4. Convocatoria:

a) Resolución 1.385/05: la publicación de los avisos de llamado a licitación es anterior a la aprobación del proyecto técnico y presupuesto dispuesto por la resolución 1.385/05.

b) Publicidad:

– La nota del 23/5/05 dirigida al administrador general y con pase al grupo de trabajo relaciones públicas, relacionada al aviso para la apertura del llamado a licitación pública y donde "...se remite un ejemplar solicitándole su publicación...": *a)* Es anterior a la nota 22 (26/5/05) del administrador general que dispone la fecha de venta de pliegos y de apertura de la licitación; *b)* Carece de numeración; *c)* Carece de sello que identifique al emisor y firmante.

– En el aviso de licitación no consta el importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir en la licitación.

– Visualizadas las constancias de las publicaciones, obrantes en el expediente, la AGN no encontró evidencia que respalde el mantenimiento de la secuencia de publicaciones correspondiente de acuerdo a lo establecido por la LOP.

*c)* Adendas: la notificación de las adendas 1 y 2 por parte de la empresa Guitelman están en lápiz y sin consignar la fecha.

La AGN recomienda tener presente que no toda urgencia habilita la excepción procedimental. La urgencia debe ser "concreta", "inmediata", "probada", "actual", "manifiesta", "impostergable" y "objetiva", de naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por los mecanismos asignados y autorizados en el caso. La AGN no pudo verificar, por falta de documentación respaldatoria, la existencia de la urgencia invocada por el auditado, así como tampoco las características o condiciones de la misma que pudieran justificar la excepción a la regla del artículo 7° de la LOP. Justificar expresamente en las actuaciones la "urgencia" aludida y dejar adecuada constancia en las actuaciones de su acreditación fundada y acompañada de los pertinentes estudios técnicos que permitan su verificación. Atender el cumplimiento estricto de las disposiciones que rigen el actuar administrativo en el entendimiento de que la posibilidad de saneamiento de actos (artículos 15 y 19 LPA) es herramienta e instituto excepcional cuya aplicación no debe concebirse como un eximente de la responsabilidad primaria de observar la ley que compete a la administración, ni su interpretación debe realizarse en forma escindida y/o distorsiva del marco regulatorio vigente. Tener presente que la existencia de crédito legal, la aprobación de proyecto técnico y del presupuesto son requisitos previos al llamado a licitación y que la ley considera y valora especial y expresamente. Tener presente que la LPA en su artículo 19, en el cual se refiere al saneamiento de los actos administrativos, prevé y diferencia dos remedios específicos: *a)* La ratificación, y *b)* Confirmación. Proceder a sanear los actos administrativos en los términos de la LPA. Identificar y hacer expresa y puntual mención, en las resoluciones del AG que se emitan para subsanar lo actuado, de todos y cada uno de los hechos y/o actos administrativos y/o de mero trámite que sean objeto del saneamiento, y evitar las mencio-

nes genéricas. Agregar al expediente todos los avisos del llamado a licitación o copia fiel de los mismos que fueran publicados en los distintos medios nacionales o provinciales así como también en los distintos diarios, a efectos de verificar el fiel cumplimiento de la normativa vigente al respecto. Prever la obtención de las aprobaciones necesarias en tiempo y forma. Incorporar a las actuaciones copia de toda documentación inherente al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del proceso licitatorio que sustenta las decisiones adoptadas y justifica el obrar de la administración para contribuir a la autosuficiencia e integridad del expediente. Controlar que quien se notifica y retira copia de las adendas indique la empresa que representa y consigne la fecha de la notificación y retiro y acompañe su firma, con aclaración de la misma, de manera de dar transparencia a la gestión.

5. Acto de apertura (26/8/05): El acta labrada no indicó en poder de qué funcionario y/o área queda para guardar la garantía de oferta presentada por el oferente.

La AGN recomienda dejar constancia en el acta labrada de los funcionarios y dependencia depositarios de las garantías presentadas.

6. Evaluación: Dirección Nacional de Arquitectura-Informe Ucoproli:

*a)* La AGN no visualizó en el expediente el respaldo normativo y documental que permita avalar el incremento señalado en el monto del presupuesto oficial.

*b)* En el informe, la Ucoproli, "...recomienda adoptar el criterio fijado en el expediente 9.501/03 por la Comisión Evaluadora de Obra Pública y Consultoría, que fuera aprobado oportunamente por el señor administrador general, con lo cual se admitió y se sentó el precedente de admitir en el futuro las ofertas que resulten superiores al presupuesto oficial en tanto no sobrepasen en +20 % los valores cotizados por la repartición". La AGN observa que no tuvo a la vista: 1) El criterio fijado por la comisión evaluadora de obra pública y consultoría; 2) su aprobación, por parte del administrador general.

La AGN recomienda propiciar la sanción de una herramienta válida, eficaz y específica para ser aplicable al procedimiento de actualización del presupuesto oficial que considere la evolución sufrida por los precios en el lapso que transcurre entre su elaboración y la fecha de apertura de las ofertas. Dar intervención a las áreas técnicas correspondientes a fin de que procedan a elaborar una actualización del presupuesto oficial inmediatamente antes del acto de apertura con el objeto de poder compararlo con las ofertas. Dar intervención a la gerencia de administración a fin de que emita un nuevo informe de imputación presupuestaria que considere la existencia de financiamiento respecto de la oferta considerada más conveniente. Dejar constancia adecuada en las actuaciones de los resultantes de su

conformación y de sus posteriores reconversiones y actualizaciones.

7. Certificado de capacidad para la adjudicación: tiene fecha de emisión posterior a la adjudicación y a la firma del contrato.

La AGN recomienda supervisar la producción y agregado de documentación por parte de la adjudicataria en estricto cumplimiento del pliego de bases y condiciones y de la normativa aplicable al caso y documentar de manera eficiente en el expediente el cumplimiento de todas las cargas inherentes al contrato de obra y resolución del procedimiento licitatorio.

8. Adjudicación. Resolución 406/06 del administrador general, de fecha 7/3/06: la adjudicación se llevó a cabo fuera del período de validez de la oferta, sin que la AGN haya visualizado solicitud de ampliación del plazo por parte del comitente ni la autorización expresa del oferente.

La AGN recomienda supervisar y vigilar el sostenimiento de las ofertas por el tiempo que demande la evaluación de ofertas y adjudicación de la obra con el fin de evitar perjuicios derivados de su caducidad y en cumplimiento de la normativa vigente. Documentar adecuadamente la obtención de prórrogas del período inicial de mantenimiento de ofertas mediante incorporación al expediente de documentos respaldatorios. Prever la adjudicación de la obra con mayor celeridad, dentro de los plazos originales reglados y de manera tal que no sean necesarias las prórrogas.

9. No objeción CAF: no consta en el expediente la solicitud de No Objeción al proceso de adjudicación.

La AGN recomienda incorporar a las actuaciones copia de toda documentación intercambiada con la corporación e inherente al cumplimiento de las obligaciones contraídas para contribuir a la autosuficiencia e integridad del archivo.

10. Contrato (15/3/06):

a) El artículo 2º del contrato indica que “todos los documentos mencionados en el artículo 1º y las adendas 1 y 2 forman parte integrante del presente contrato...”, sin que se haga mención de la adenda 3.

b) No tuvo constancia de su comunicación a la CAF sobre la firma del contrato.

c) No visualizó en el acto de la firma del contrato la presentación por parte del contratista al comitente del “...programa original explicativo de los métodos generales, disposiciones, orden y plazos para efectivizar las actividades de las obras...”.

La AGN recomienda incrementar controles vinculados a la producción de la documentación resultante del proceso. Dar estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en el pliego de bases y condiciones que rigen la licitación y la contratación. Documentar de manera eficiente el cumplimiento de todas las cargas inherentes al contrato de obra y resolución del procedimiento licitatorio. Cumplir en forma estricta con

las cargas de elevación de documentos contractuales a la CAF.

11. Fecha de comienzo: la AGN no visualizó el acta de replanteo y no pudo determinar cuál fue la fecha en que se dio inicio a las obras.

La AGN recomienda incorporar a las actuaciones constancias acreditantes del cumplimiento de los compromisos convenidos así como toda documentación relevante vinculada al contrato y su principio de ejecución. Documentar de manera adecuada el cumplimiento de las obligaciones previas y concomitantes al inicio de obra, conforme instrucciones del pliego.

12. Seguros: no visualizó constancia de la presentación efectuada por el contratista y de la aprobación por parte de la DNV de las pólizas y certificados de seguro en los plazos establecidos.

La AGN recomienda verificar y exigir el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas –en cuanto se vincula a los seguros requeridos– en tiempo. Aprobar las pólizas y certificados presentados en cumplimiento del pliego.

*Expediente O.V.-163/10 - Resolución AGN 107/10*

La Auditoría General de la Nación (AGN), realizó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio 6 finalizado el 31/12/2009, correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 2.966, suscrito el 18/5/2004 entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

La ejecución del programa, iniciada en el ejercicio 2004, es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) mediante la Unidad Coordinadora de Programa (UCP), en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 19/10/09, en forma preliminar, hasta el 21/5/2010.

La AGN expone una opinión favorable sobre la situación financiera expuesta en los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria del Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I al 31/12/09, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda el estado de seguimiento y control de desembolsos y justificaciones de fondos, que fue emitido y presentado a la CAF, correspondiente al citado programa.

El órgano de control expresa una opinión favorable sobre el estado de seguimiento y control de desembolsos y justificaciones de fondos, respecto de la información que sustenta las solicitudes de anticipo de fondo relacionadas, que fueran emitidas y presentadas a la Corporación Andina de Fomento.



Por último, el órgano contralor efectúa un examen del estado de la cuenta especial por el ejercicio 6 al 31/12/09 del citado programa.

La AGN opina que dicho estado exhibe razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I al 31/12/09.

Del memorando dirigido a la dirección del programa, surgen las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/09:

Pagos de certificados de obras - Obra NOB-17-2 Obra cofinanciada Eje Mercosur-NPP

- No constan los correspondientes "recibos oficiales" de los proveedores por los cobros de las facturas presentadas.

- El auditado informa que la DNV efectúa los pagos mediante transferencias bancarias en las cuentas que para tal fin declaran los proveedores. En función de lo expuesto, todos los pagos que se realizan dentro del sistema de cuenta única del Tesoro son autorizados por la Tesorería General de la Nación mediante la emisión de la AP (autorización de pagos) juntamente con la constancia de la acreditación en cuenta. Es opinión de esta gerencia de administración que teniendo en consideración el gran volumen de pagos que opera diariamente el organismo, el procedimiento de solicitarle a cada uno de los beneficiarios de pagos (contratistas y/o concesionarios) el correspondiente recibo no resulta un procedimiento eficaz, máxime si en el expediente de pagos de la obligación se encuentra adjunta la factura y la correspondiente autorización de pago.

- Faltan tres firmas en el certificado de obra 34 1° provisorio correspondiente al ex 0008124/2009.

Al respecto, el programa informa que, en función de la observación formulada y habiendo verificado la copia archivada por la división contabilidad, el mismo se encuentra firmado por el jefe de la División Marcha de Contratos, subgerente y gerente.

- Evidenciaron demoras en los pagos de certificados de obras, teniendo en cuenta los plazos establecidos en pliego de condiciones del contrato.

Sobre este aspecto expresa que en la generalidad de los casos los atrasos en los pagos se originan como consecuencia de la disponibilidad de crédito presupuestario por parte de la Oficina Nacional de Presupuesto y los fondos por parte de la Tesorería General de la Nación para hacer frente a las obligaciones, así como también el tiempo de tramitación de la documentación en las distintas dependencias técnicas intervinientes, previo a la inicialización del circuito administrativo de pagos.

La AGN recomienda profundizar los controles administrativos y mantener archivos completos de la documentación respaldatoria de pagos mejorando la calidad de la información, realizando las gestiones necesarias

con los proveedores a fin de que den constancia a la DNV del pago recibido. A su vez, arbitrar las medidas conducentes a efectos de evitar atrasos en los pagos que podrían redundar en reclamos de los contratistas.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.  
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.  
– Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.606-D.-2010, 28-O.V.-2010, 161-O.V.-2009 y 163-O.V.-2010.

#### XLIII

**EXAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/09 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

**(Orden del Día N° 1.938)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente oficiales varios OV 290/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al "Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales"- Acuerdo de Préstamo 7.520-AR, parte 3-BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a su examen sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al "Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales", llevado a cabo por la Unidad Ejecutora del proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas (UEP)- Acuerdo de Préstamo 7.520-AR BIRF-Parte III Áreas Protegidas y Corredores de Conservación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 11 de noviembre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

## FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al “Proyecto de Manejo Sostenible de Recursos Naturales”, financiado con recursos provenientes del Acuerdo de Préstamo 7.520-AR, Parte 3, suscrito el 27 de febrero de 2009 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La ejecución del proyecto es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas (UEP), dependiente de la Administración de Parques Nacionales.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 29/03/2010 y el 17/05/2010.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN expone que:

1. Los saldos a aplicar del Estado de Fuentes y Usos expresado en dólares no se exponen valuados a tipo de cambio de cierre, habiéndose omitido una diferencia de cambio por las tenencias en moneda nacional de USD 403,11.

2. El presupuesto vigente que se incluyó en el Estado de Inversiones (por Actividad), si bien coincide con el Documento de Evaluación de proyecto (PAD), no coincide con el que se expone en el convenio de Préstamo ni en el reporte del BIRF-Monthly Disbursement Summary al 31/12/09. A su vez, tampoco figura en el convenio de préstamo el monto de aporte local (u\$s 5.460.000).

3. El importe correspondiente al gobierno central incluye \$ 333.000, u\$s 93.265,59 por el valor locativo desde el 8/4/08 al 31/12/09 de un inmueble, sobre el cual surge que no es un gasto efectivamente pagado, no cuenta el proyecto con la no objeción del Banco, con indicación expresa del período a considerar, para su inclusión como aporte de contrapartida y tuvieron a la vista 2 cotizaciones que no son comparables entre sí.

4. Los ingresos del gobierno central expuestos en los estados financieros no coinciden con la información suministrada por el director de administración de la Administración de Parques Nacionales. Solicitaron al proyecto la conciliación de la diferencia de \$ 21.533,49. La respuesta hace referencia a la imposibilidad de realizar dicha conciliación. A su vez, se detalla que lo registrado de Aporte Local por el proyecto asciende a \$ 555.585,98, importe que no coincide con los valores del estado financiero ni de los mayores suministrados a esta auditoría.

5. El Estado de la Cuenta Operativa que se incluyó como Información Financiera Complementaria, expone Depósitos durante el año 2009 y Cheques cobrados por un valor que está sobrevaluado en \$ 317.217,62 debido a la omisión de deducir las desafectaciones.

6. No se incluyó en el Estado de Fuentes y Usos ni en el Estado de Inversiones la parte proporcional

de la comisión inicial desembolsada por el Banco el 20/03/09 por u\$s 73.795.

7. Por nota UEPAC 41/2010 se les adjuntó respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre solicitud de información de litigios y reclamos. En la misma se detallan causas relacionadas con Parques Nacionales en las cuales no ha habido ejecución para este proyecto durante el período. No obstante, también se manifiesta que “el listado que se realiza puede no reflejar la totalidad de los conflictos o situaciones existentes en los Parques Nacionales, ya sea por resultar competencia exclusiva de otras áreas del Organismo o porque esta Dirección de Asuntos Jurídicos no ha tomado conocimiento sobre los mismos”.

8. En todos los casos de consultores incluidos en la muestra, se verificó que los pagos correspondientes a enero y febrero 2009 se realizaron sin que se hubieran firmado el respectivo Contrato. A su vez, en el caso de febrero tampoco se contaba con el correspondiente Acto Administrativo emitido. Importe observado \$ 31.410.

La AGN manifiesta que, sujeto a lo señalado en el apartado “Aclaraciones previas”, inciso 7 y excepto por lo expresado en los incisos 1 a 6 y 8, los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del “Proyecto de Manejo Sostenible de Recursos Naturales” al 31/12/09, así como las transacciones realizadas durante el período finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN informa sobre el examen referido a la documentación que respalda los Certificados de Gastos y las Solicitudes de Retiro de Fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio al 31/12/09 del respectivo proyecto.

En el apartado “aclaraciones previas”, el órgano de control expresa que la Solicitud de Desembolso N° 3 por \$ 44.667/u\$s 11.690,79 fue presentada al Banco el 20/07/09, rindiéndose gastos anteriores al primer desembolso realizados fuera del período de reconocimiento establecido en el Acuerdo de Préstamo, Programa 2 Sección 4 B Condiciones de retiro - Períodos de Retiro.

La AGN expone que, excepto por lo mencionado en el apartado “aclaraciones previas”, el Estado de Solicitudes de Desembolso correspondiente al citado proyecto, presenta razonablemente la información para sustentar los Certificados de Gastos y las Solicitudes de Retiro de Fondos, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio al 31/12/09.

Por último, el órgano de control efectuó un examen del Estado de la Cuenta Especial N° 406407/3 al 31/12/09 correspondiente al proyecto, de conformidad con la sección 2.02 y Programa 2 Sección IV del Acuerdo de Préstamo 7.520-AR.

La AGN emite una opinión favorable en relación al Estado de la Cuenta Especial del proyecto al 31/12/09.

La AGN eleva un memorando a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

I. Consultores Individuales. Falencias en las contrataciones.

Proceso de selección

– Los Currículos no cuentan con constancia ni fecha de recepción por parte del programa y tampoco cuentan con fecha de emisión.

– En una de las ternas analizadas se verificó que los postulantes no cumplen con las Calificaciones del Consultor exigidas en los TDR.

– No surgen de los legajos las razones por las cuales, si se estaban gestionando contrataciones, en todos los casos analizados se realiza un segundo proceso de selección en abril de 2009, en el cual, los Cuadros de Evaluación resultantes indican que se incluyeron los mismos ternados que en el primero.

Análisis de Contratos

– En alrededor del 80 % de los contratos, la fecha de firma resulta posterior a la fecha de inicio del período contractual.

– Los contratos pertenecientes al período abril a diciembre de 2009 fueron firmados por el presidente del directorio, no contando a ese momento con la facultad para hacerlo.

– Los contratos correspondientes al período agosto a octubre de 2008, se realizaron ad referendum del jefe de Gabinete (JGM) cuando por tratarse de contrataciones corresponden ser ad referendum del secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación (ST) (s/ res. 146 del HDAPN).

– No constan en los legajos las aprobaciones de la JGM o de la ST según corresponda, ad referendum de las cuales fueron celebrados los contratos.

Control pago de honorarios

– La mayoría de los pagos se efectivizaron luego de la emisión de las resoluciones de HDAPN.

– Se verificó que los pagos correspondientes a enero y febrero 2009 se realizaron sin que se hubiera firmado el contrato. A su vez, en el caso de febrero tampoco se contaba con el pertinente acto administrativo emitido. Importe observado \$ 31.410.

– Se efectuaron pagos por los meses de abril y mayo correspondientes a los contratos suscritos sin contar el presidente del Directorio de Parques Nacionales con la facultad para hacerlo. Importe observado \$ 36.800.

II. Adquisición de Equipamiento. Deficiencias en inventario.

– Se detectaron falencias administrativas: las ofertas de Lan Center y Servicios Técnicos Informáticos no están inicialadas en todos sus folios; el remito de una de las empresas era duplicado; el recibo de una de las empresas fue emitido por el importe neto de retenciones.

– El inventario de bienes no indica código asignado, número de serie; describe como ubicación física la UEP, pero cuando se realizó la inspección ocular tomaron conocimiento de que uno de los bienes no se encontraba en la misma.

– El acta de autorización de retiro de la PC, bien no encontrado en la UEP, no detalla ni la marca, ni el número de serie del equipo y no cuenta con la firma de aceptación de responsabilidad por la tenencia del receptor.

– En respuesta al cuestionario de control interno emitido por la AGN, se manifestó que los bienes se encuentran debidamente codificados, pero el órgano de contralor constató, mediante inspección ocular, que no cuentan con identificación alguna.

III. Consideración del valor locativo de un inmueble como contraparte local. Falta de documentación sustancial.

– No se tuvo a la vista la no objeción del banco. Sólo les fue suministrado un mail de respuesta según el cual se manifiesta una opinión de que sería válido a pesar de no estar referenciado en el PAD ni en el Acuerdo de Préstamo.

– No se cumplió con la solicitud de al menos 3 cotizaciones para seleccionar la valuación más baja.

– Se consideraron los períodos abril a diciembre de 2008 y enero a agosto 2009, a pesar de que la UEP, que funciona en el edificio, fue creada por resolución del 11/9/09. Si bien el convenio de préstamo prevé el reconocimiento de gastos anteriores a su suscripción, en este caso no se trata de un gasto realizado para la preparación del proyecto. Valor observado \$ 267.000.

– El valor locativo correspondiente al período 4/8 al 31/12/08 por \$ 135.000 no se corresponde con ninguna cotización, ya que de acuerdo a la documentación suministrada, a esa fecha el proyecto sólo contaba con una cotización de 7/8 por un importe superior.

– Se emitieron tres autorizaciones de pago por “Alquiler de oficinas”, desvirtuando el propósito de tales documentos ya que no se realizó pago efectivo. En las mismas se consigna como documentación de respaldo un documento de tipo no asignado N° 1 emitido en distintas fechas que no tuvieron a la vista.

Asimismo, la AGN realizó recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes en la unidad ejecutora del proyecto.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.662-D.-2010 y 290-O.V.-2010.

XLIV  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE  
AL EJERCICIO 2007, MEDIANTE EL ANÁLISIS DE  
LOS COMPONENTES DE MAYOR SIGNIFICACIÓN  
ECONÓMICA VINCULADOS CON LAS ÁREAS  
DE PRESUPUESTO, PERSONAL, Y COMPRAS  
Y CONTRATACIONES EN EL ÁMBITO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

(Orden del Día N° 1.942)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-56/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio 2007, mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones, en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de Misiones solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en su ámbito a fin de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio 2007, mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad Nacional de Misiones y a la Auditoría General de la Nación, conjuntamente con sus fundamentos

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

**FUNDAMENTOS**

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó una auditoría de gestión en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones, con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria co-

rrespondientes al ejercicio 2007 mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones.

*Período auditado: Año 2007.* Las tareas propias del objeto de examen se desarrollaron analizando la información obtenida hasta octubre de 2008 en la sede de la AGN.

El proyecto de informe de auditoría fue enviado al organismo auditado para que formule las observaciones y/o comentarios que estimare pertinentes, habiéndose recibido su descargo por nota del 21/10/09, teniéndolo presente para la elaboración de la versión final del mismo.

La AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AGN, aprobadas por la resolución 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la ley 24.156.

La AGN, en el apartado “Aclaraciones previas”, realiza una breve descripción de la creación de la universidad por ley 20.286, como institución universitaria de derecho público, autónoma en lo académico e institucional, y autárquica en lo económico y financiero, sus fines y funciones, así como también del estatuto universitario y del personal de la misma.

En punto a los “Comentarios y Observaciones”, la AGN desarrolla los siguientes:

*a) Estatuto universitario.*

1. *Estatuto universitario.* La universidad no modificó su estatuto de conformidad con las previsiones de la ley 24.521, de educación superior. El expediente CS 046/98 por el que tramitaron las observaciones al estatuto efectuadas por el Ministerio de Educación por no adecuarse a las disposiciones del artículo 57 de la citada ley, se encontraba archivado desde el 17/12/03.

*b) Personal.*

2. Circuito administrativo de liquidación de haberes.

2.1. El ente no cuenta con una estructura orgánico-funcional integral aprobada por autoridad competente, lo cual afecta la determinación de las funciones inherentes a cada dependencia e incide desfavorablemente en el deslinde de las responsabilidades y en la exigibilidad de su cumplimiento a los agentes.

2.2. La universidad carece de dotación de personal formalmente aprobada. Los fondos del Tesoro le son asignados mediante una contribución global, que luego el consejo superior distribuye por incisos.

3. Liquidación de haberes.

3.1. El decreto 2.012/86 en su artículo 1° establece para el personal dependiente de la universidad un adicional porcentual por zona desfavorable del 50%, que se aplica sobre el índice total o la asignación de la categoría de revista del agente. El consejo superior por



resolución 02/90 ordenó su liquidación y pago a partir del 01/01/90 como concepto bonificable, cuando dicha modificación no es facultad atribuible a dicho consejo. La bonificación del referido suplemento produce que las remuneraciones liquidadas no se correspondan con las establecidas por la normativa vigente o acuerdo paritario.

3.2. Se verificó la liquidación de 60 a 100 horas extras, excediendo el límite establecido en el artículo 74 del decreto 366/06, que estipula que la jornada de trabajo convencional será de 35 horas semanales y que el exceso de la jornada habitual considerado como hora extra en ningún caso podrá extenderse más de 10 horas. La situación expuesta supondría una jornada de hasta 27 horas diarias sobre una base de cinco (5) días laborales.

3.3. Al carecer la universidad de estructura orgánica formalmente instituida y no contar con la dotación de personal formalmente aprobada, no resulta posible aplicar la figura jurídica escalafonaria, que el organismo, no obstante, reconoce y liquida, como ser el ejercicio de subrogancia. El reconocimiento del referido suplemento dentro de los límites del régimen instituido por decreto 1.102/81, sólo procede en caso de vacancia o ausencia temporaria del titular de cargos de jefatura o subjefatura de unidades configuradas por estructura. Por otra parte, a partir de la entrada en vigencia del decreto 366/06, el ente no cuenta con documentación actualizada de la situación de revista (reencasillamiento) de los agentes que perciben el suplemento por subrogancia, no pudiendo establecer si el importe liquidado a cada uno de ellos es el correcto.

3.4. Los haberes liquidados a autoridades superiores superan a los establecidos por la normativa vigente (decretos 283/94, 1.610/93 y 965/92). Ello obedece al incremento salarial otorgado por el consejo superior, careciendo dicha autoridad de competencia para fijar dichas remuneraciones.

3.5. El Régimen de Compatibilidad e Incompatibilidad, aprobado por la Ordenanza 06/91, implementado en la universidad, autoriza al personal docente la acumulación de cargos hasta un máximo de 55 horas semanales en contraposición a lo dispuesto por el decreto 1470/98 que establece un máximo de 50 horas semanales.

#### *c) Ejecución presupuestaria.*

4. Del análisis de la ejecución presupuestaria se ha verificado incumplimientos de las disposiciones de la ley 24.156 y de la resolución 1.397/95 McyE, a saber:

4.1. Con fecha 18/12/06 mediante resolución 1.757/06 el rector ad referendum del consejo superior incorpora provisoriamente el presupuesto 2007, sobre la base del crédito del presupuesto 2006 asignado mediante planilla anexa al artículo 13 de la ley 26.078 por \$51.277.789,00 (FF11 Tesoro nacional). La citada

resolución 1.757/06 fue ratificada por ordenanza del consejo superior 022/07 el 2/5/07. Con fecha 24/9/07 el consejo superior distribuye definitivamente el presupuesto 2007 mediante ordenanza CS 046/07.

4.2. La aprobación y distribución de los créditos de la fuente de financiamiento 11 "Tesoro Nacional" del ejercicio 2007 se efectuó a nivel de inciso, incumpliendo las disposiciones de la resolución 1.397/95 McyE apéndice 1 *Manual de Ejecución Presupuestaria para las Universidades Nacionales* que exige una apertura por finalidad y función, categoría programática, fuente de financiamiento, tipo de moneda y por objeto del gasto a nivel de partida principal para los incisos 1, 4 y 5.

4.3. No se han respetado los niveles de competencia en algunos actos administrativos que establecen decisiones en materia presupuestaria, debido a que son dictados por el rector ad referendum del consejo superior y sobre los cuales no se tuvo conocimiento de una ratificación posterior por parte de dicho cuerpo, que es la autoridad competente (Art. 43 inc. 6 del Estatuto)

4.4. Los recursos recaudados al 31/12/07 en la fuente de financiamiento 11 "Tesoro nacional" que surgen del listado de ingresos por fuente de financiamiento obtenido del sistema contable SIU-Pilagá difieren en \$9.335,00 del expuesto en el estado de recursos - Cuadro 10.1.3 que integra la información de cierre del ejercicio. Dicha diferencia no fue conciliada por el organismo.

4.5. Se comprobó en el ejercicio 2007 subejecuciones en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de las fuentes de financiamiento con que opera la universidad.

4.6. El ente no cuenta con información sobre la ejecución de metas físicas del ejercicio 2007 y análisis respecto de sus desvíos.

#### *d) Compras y contrataciones.*

5. Circuito Administrativo Compras y Contrataciones.

5.1. La universidad no cuenta con un manual de procedimientos actualizado aprobado por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/ o servicios y trabajos de obra pública que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como la ejecución y control de las operaciones.

5.2. En lo que hace a los bienes de consumo en general, la Dirección del Registro General de Bienes Patrimoniales interviene en la recepción provisional de los bienes, confecciona las actas de recepción definitiva, debido a que integra la Comisión Permanente de Recepción de Bienes, es responsable de verificar el cumplimiento de la contratación, así como el seguimiento en caso de entregas parciales, y lleva el registro de entradas, salidas y existencia de los bienes en el sector depósito de útiles a su cargo. Lo expuesto denota la falta de una adecuada segregación de funciones, atento a que la mencionada dirección concen-

tra las funciones de recepción, registración y custodia de existencias, lo que constituye una falla de control interno.

5.3. La universidad no confeccionó plan de compras en el ejercicio 2007. Tampoco cuenta con normativa y/ o instructivo para su confección, los gastos se efectuaron conforme a las disponibilidades de fondos, circunstancia esta que denota falta de previsibilidad en la formulación del presupuesto y en la consiguiente ejecución de los gastos.

5.4. En los contratos celebrados por la universidad en el período auditado se verificaron suscripciones y prórrogas con carácter retroactivo. A modo de ejemplo se mencionan:

a) El contrato 76 con vigencia a partir del 1/1/07 fue suscripto el 03/09/07 y el contrato por el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras (Lic. Priv. 01/03) suscripto el 24/03/03, fue renovado a partir del 25/03/07 por resolución 397 del 09/05/07.

b) Se prorrogó el contrato de locación del inmueble que la universidad posee en la ciudad de Buenos Aires. La citada prórroga comprendía el período 01/01/07 al 31/12/07 y fue suscrita el 28/12/07; en idéntica situación se hallan las renovaciones de los inmuebles para el albergue estudiantil, que venció, en un caso, el 30/06/07 y por resolución 1.598 del 07/11/07 se prorrogó hasta el 31/12/07 y en el otro, el inicio de la locación fue el 01/03/07 y se firmó el 24/10/07.

6. Análisis de la muestra de expedientes de tramitación de compras.

6.1. No existen constancias en las actuaciones referidas a:

a) Los mecanismos y antecedentes de referencias de precios que permitan establecer si la estimación del gasto en los distintos procesos licitatorios ha sido efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza.

b) La consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido (DA 344/97).

c) El monto estimado del gasto u otro parámetro justificativo de la elección del procedimiento de selección (Art. 21 del decreto 436/00).

d) El acto administrativo de aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales (PBCG) y Particulares (PBCP) que rigieron el llamado y/ o contratación.

e) El PBCG y en los casos en que consta difiere del aprobado por la resolución 834/00-ME.

f) No surge del expediente la intervención de la ex - Subsecretaría de la Gestión Pública a través del área competente en materia de bienes informáticos según lo dispuesto por los decretos 856/98, 357/02 y modificatorios.

g) La acreditación de la publicidad y difusión del PBCG y del PBCP en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, la publicación del llamado en el Boletín Oficial, Provincial o Municipal, su comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones para su difusión en el sitio de Internet y a las asociaciones que nuclean a los prestadores. (Arts. 13, 14 y 15 del decreto 436/00, artículo 3º de la resolución 834/00 ME y artículos 10 y 11 de la ley 13.064)

h) La acreditación por medio fehaciente de las invitaciones a las firmas proveedoras que participaron en la contratación directa.

i) La consulta al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) previo a la adjudicación, con el fin de obtener datos sobre los oferentes que se presentan en los procedimientos de selección.

j) La presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta, por los oferentes, atento al monto cotizado. En otros, si bien el acta de apertura da cuenta de la presentación de las garantías de oferta, no se encuentra acreditado su ingreso a la Tesorería.

k) La notificación fehaciente de la orden de compra al adjudicatario y/ o la presentación de la garantía de adjudicación.

l) La notificación fehaciente del dictamen de la comisión de evaluación a todos los oferentes, para que los interesados puedan interponer impugnaciones dentro del plazo previsto por el artículo 80 del decreto 436/00.

6.2. En los Pliegos de Bases y Condiciones, se verificó que:

a) El PBCP no contempla acabadamente los requisitos mínimos que prevé el artículo 35 del PBCG aprobado por resolución 834/00 ME (artículo 45 del decreto 436/00).

b) En las licitaciones públicas y/o privadas de bienes o servicios, el PBCP no exige a los interesados en participar que proporcionen la información establecida y en la oportunidad prevista en los artículos 138, 139, 140 y 141 del decreto 436/00.

c) El PBCG se aparta del artículo 52 inciso b) del decreto 436/00 con relación al porcentaje (10%) de la garantía de cumplimiento de contrato, en cuanto establece un porcentaje mayor (15%).

6.3. Los oferentes no cumplimentan en su totalidad la documentación exigida en los PBCG, no surgiendo de la actuación observación al respecto por parte de la comisión evaluadora.

6.4. Intervención de funcionarios como miembros integrantes de las comisiones de evaluación y de recepción, que no cuentan con designación formal para ello.

6.5. Incumplimiento de los criterios de registración de las etapas del gasto contraviniendo las disposiciones de las resoluciones 358/92 SH, 11/93 SH y

1.397/95 MCyE, así como, la falta de la constancia de su registro.

6.6. No consta en las actuaciones que las empresas prestatarias de servicios, antes de la iniciación de las tareas, hubieren presentado los documentos de identidad del personal afectado a las mismas.

6.7. En el pago mensual de los certificados de obra pública no se acredita el cumplimiento por parte de la contratista, de la presentación de los comprobantes de que se encuentra al día con el pago de los haberes y aportes previsionales, contribuciones, obra social, etc. del personal a su cargo. (Artículo 68 Salarios del PBCG)

6.8. En las actuaciones de pago correspondientes a la licitación privada 6/07, se verificó la falta de cumplimiento en término de la entrega de la mercadería así como de la firma de los funcionarios intervinientes.

6.9. En la licitación privada 3/4 se verificó:

a) La prórroga sucesiva hasta el 11/4/08 a partir del primer vencimiento del Contrato de Locación de Servicios de Vigilancia suscrito el 5/5/04 por el plazo de un año, incumpliendo las disposiciones del artículo 99 del decreto 436/00 que establece que la prórroga de los contratos podrá hacerse por única vez y por un plazo igual al del contrato original siempre que estuviere previsto en el PBCP, y en el caso de los plurianuales no podrá extenderse más allá de un año.

b) El monto retenido en concepto de IVA en el mes de enero de 2008 que surge del comprobante de retención por \$ 409,32 difiere del consignado en el recibo de pago 1.131 de la empresa por \$489,64.

c) La indebida retención correspondiente al SUSS por \$174,93 atento a lo dispuesto por el artículo 8º de la resolución 1.769/04 AFIP que establece la no aplicación del régimen en los casos en que el importe que se abona, en cada mes calendario sea inferior o igual a la suma de \$8.000.

6.10. En la licitación pública 1/06 se verificó:

a) El incumplimiento del plazo de ejecución de las obras. Teniendo en cuenta la fecha de inicio de las obras, el plazo de ejecución estaría excedido en 4 meses.

b) La recepción definitiva de la obra (31/07/07), es anterior a la emisión del último certificado de obra 8 correspondiente a diciembre de 2006 ingresado a la Dirección General de Construcciones Universitarias el 8/10/07. Habiéndose el 11/10/07 prestado conformidad al mismo y elevándose para su pago.

6.11. En la licitación pública 2/07 se verificó que:

a) Se procede a la cancelación mensual del servicio de limpieza en la Escuela de Enfermería y la Facultad de Artes con recursos provenientes del fondo rotatorio, cuando la ejecución de gastos mediante fondo rotatorio es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación

normal del documento de pago. (Art. 3º del decreto 2.380/94).

b) No consta en las actuaciones la certificación de la prestación de los servicios de limpieza correspondiente a marzo y julio de 2008 (Facultad de Ingeniería) incumpliendo las disposiciones del artículo 4º del Contrato de Locación de Servicios y de la Disposición SGEyF 115/07.

La AGN efectúa las siguientes “Recomendaciones” a la universidad:

a) Estatuto universitario.

1. Modificar el estatuto universitario de conformidad con las previsiones del artículo 34 de la Ley de Educación Superior 24.521.

b) Personal.

2. Circuito Administrativo Liquidación de Haberes.

2.1. Aprobar la estructura orgánico-funcional integral, mediante los mecanismos previstos reglamentariamente, que determine el número y nivel de unidades orgánicas, sus objetivos, responsabilidades y cuadro de dotación permanente. Subsanan mediante la correcta atribución de jerarquías y responsabilidades en virtud de una estructura orgánica formal, las irregularidades que dicha deficiencia proyecta en la liquidación de haberes (subrogancias, etcétera).

2.2. Formalizar la aprobación, por autoridad competente, de la dotación de personal.

3. Liquidación de haberes.

3.1. Mantener una política en materia de remuneraciones que se ajuste a lo prescrito por el artículo 19 de la ley 24.447, incorporado al artículo de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, en cuanto a que si bien dicha norma faculta a las universidades nacionales a fijar su régimen salarial, el mismo debe ser de aplicación general, asumiendo la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las leyes 23.929 y 24.185.

3.2. Liquidar los haberes del personal conforme a la normativa vigente.

3.3. Modificar el Régimen de Compatibilidad e Incompatibilidad aprobado por la ordenanza 06/91, sus modificatorias y complementarias, adecuándolo a las normas que rigen la materia respetando los límites impuestos en relación con la acumulación de cargos.

c) Ejecución presupuestaria.

4.1. Aprobar oportunamente por el consejo superior las incorporaciones y modificaciones y/ o reajustes de los créditos presupuestarios del ejercicio vigente, de todas las fuentes de financiamiento con que opera la universidad.

4.2. Efectuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos, modificaciones y/ o reajus-

tes con el nivel de desagregación (finalidad y función, categoría programática, fuente de financiamiento, tipo de moneda y por objeto del gasto) establecido en la resolución 1.397/95 MCyE, y respetando los montos de las asignaciones presupuestarias (a nivel de finalidad y función) dispuestas por la ley de presupuesto general de la administración pública nacional así como en todo acto administrativo que disponga reajustes y/o modificaciones presupuestarias.

4.3. Establecer y/o ratificar mediante resoluciones del consejo superior, la toma de decisiones en materia presupuestaria a los efectos de evitar situaciones como las que se plantean en el punto 3 del presente informe.

4.4. Controlar y conciliar los datos que surgen del sistema contable SIU-Pilagá con los volcados en los estados, cuadros y anexos de cierre de ejercicio.

4.5. Se deberán extremar las medidas tendientes a evitar la subejecución de los créditos fijados en el presupuesto.

4.6. Analizar la gestión de la ejecución física de metas. Determinar los desvíos entre la programación y ejecución de metas físicas y sus causas.

*d) Compras y contrataciones.*

5. Circuito administrativo y análisis de la muestra de expedientes de tramitación de compras.

5.1. Establecer un manual de normas y procedimientos actualizado para el área de contrataciones aprobado por autoridad competente, en el cual se encuentren adecuadamente expuestos los procedimientos de autorización, ejecución y control y custodia de los bienes económicos involucrados en las operaciones o actividades aplicables y que permita conocer adecuadamente las rutinas operativas.

5.2. A los fines de un adecuado sistema de control interno, se deberá tener en cuenta que el sector Compras es el encargado de efectuar las gestiones necesarias para los bienes y servicios, así como el seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores.

5.3. En las actuaciones deberá quedar constancia de los controles efectuados por: *a)* los responsables de la recepción provisoria: teniendo en cuenta que la recepción de los bienes en los lugares establecidos en el contrato tienen el carácter de provisional, los jefes de depósito u otro que haga sus veces deben certificar la recepción provisoria limitando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir peso, volumen, medida y cantidad, los remitos o recibos que se firmen quedan sujetos a los requisitos establecidos por la reglamentación para la recepción definitiva y *b)* los responsables de la recepción definitiva que avalen que los elementos recibidos respondan en cantidad y calidad a las especificaciones de la orden de compra. Asimismo, se deberá evitar que aspectos fundamentales del proceso de recepción (provisional y definitiva) queden concentrados en una

misma persona o sector, a los fines de reducir el riesgo de errores, o actos ilícitos, y aumentar la probabilidad que, de producirse, sean detectados.

5.4. El funcionario responsable de prestar conformidad de recepción definitiva, al momento de efectuar la recepción de los elementos y/o servicios, deberá enviar copia de las correspondientes actas a los siguientes sectores: *a)* Liquidaciones: para que previo cotejo de toda la documentación en su poder (orden de compra, remito y factura) proceda a confeccionar la liquidación y registración correspondiente y se encuentre en condiciones de determinar en todo momento los informes de recepción no procesados; *b)* Patrimonio: cuando se trate de la recepción de bienes de inventario, para que este realice la registración e identificación de dichos bienes, y *c)* Compras: para posibilitar el seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores.

5.5. Una adecuada segregación de funciones incompatibles en las áreas de compras y de existencias se verificará en aquellas situaciones en que las funciones de compra están segregadas de las funciones de recepción y las funciones de custodia están segregadas de las funciones de los registros de existencias.

5.6. Confeccionar y aprobar por autoridad competente planes de compras anuales y/o servicios analizando los desvíos y las causas que los ocasionaron lo que redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica.

5.7. Evitar la suscripción de contratos o prórrogas de servicios o locación de inmuebles con carácter retroactivo.

5.8. Respecto a las observaciones relativas a los expedientes analizados se deberá cumplimentar en todos sus aspectos el régimen general de contrataciones vigente para la administración pública nacional, debiendo además, tenerse en cuenta lo siguiente:

*a)* Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuada y oportunamente el costo de las compras e incluir en los distintos procedimientos de contratación los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada uno de ellos.

*b)* Efectuar la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido.

*c)* Justificar debidamente los criterios de selección para cada tipo de procedimiento de contratación de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 21 del decreto 436/00.

*d)* Dictar el acto administrativo, firmado por autoridad competente, autorizando los procedimientos de selección y aprobando el PBCP (artículo 24 del decreto 436/00).

*e)* Los PBCGyP utilizados deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias en vigor. El PBCP de-



berá incluir cláusulas que permitan establecer fehacientemente los derechos y obligaciones de los adjudicatarios a efectos de evitar perjuicios legales y/o económicos para el auditado o frente a terceros.

f) En las contrataciones de bienes y servicios de carácter informático se deberá dar intervención a la Subsecretaría de Gestión Pública a través del área competente en cumplimiento de los decretos 856/98, 357/02 y modificatorios.

g) Dar cumplimiento a los medios de difusión previstos en los artículos 13, 14 y 15 del decreto 436/00 y artículos 10 y 11 de la ley 13.064.

h) Acreditar por medio fehaciente las invitaciones a las firmas proveedoras que participan en los procedimientos de contratación.

i) Efectuar consultas al SIPRO para determinar si los oferentes están habilitados para contratar con el Estado.

j) Dejar constancia en la actuación de: a) la notificación fehaciente de la orden de compra al adjudicatario teniendo en cuenta que la notificación produce el perfeccionamiento del contrato (artículo 84 del decreto 436/00), y b) la presentación de las garantías de oferta y/o adjudicación, en los casos en que corresponda, y de su ingreso a la Tesorería del organismo.

k) La comisión evaluadora deberá efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas de los PBCGyP, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas. Comunicar su dictamen en forma fehaciente a los oferentes y respetar el plazo de cinco (5) días para que los interesados puedan impugnarlo.

l) En la evaluación de las ofertas, así como en la recepción de los bienes y/o servicios, deberán intervenir los funcionarios designados como miembros integrantes de las respectivas comisiones de evaluación y de recepción.

m) Cumplimentar las etapas del gasto conforme a los criterios que sobre el particular establecen las resoluciones 1.397/95 MCyE, 358/92 SH y 11/93 SH. Incorporar al expediente la correspondiente registración de las distintas etapas de la ejecución presupuestaria.

n) Ajustar los mecanismos de certificación de la prestación de servicios y agregar en las actuaciones todos los antecedentes (nómina del personal, entre otros) que permitan certificar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las adjudicatarias, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones formuladas al analizar la licitación privada 3/04 y licitación pública 2/07.

ñ) Dejar constancia previa al pago de los certificados de obra del cumplimiento por parte de los contratistas de los aportes jubilatorios y demás beneficios sociales a favor del personal de las empresas que resultan adjudicatarias, tal como lo establecen los PBC.

o) Efectuar un estricto control de los plazos de ejecución de las contrataciones teniendo en cuenta los comentarios y observaciones formuladas al analizar la licitación privada 6/07 y licitación pública 1/06.

p) Planificar en tiempo y forma las contrataciones de tracto sucesivo a efectos de evitar reiteraciones de prórrogas, y debiendo ajustarse a lo prescripto por los artículos 22, 51 y 99 del decreto 436/00, y dar estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de retenciones impositivas.

q) El ente deberá acotar su accionar en el uso de recursos provenientes del fondo rotatorio para las cancelaciones mensuales del servicio de limpieza, con sujeción y de acuerdo al espíritu de las normas imperantes en la materia (artículo 3° del decreto 2.380/94).

La AGN, como resultado de las observaciones efectuadas y de las recomendaciones formuladas, arriba a las siguientes conclusiones:

De las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones, se han obtenido evidencias tales como: la ausencia del marco formal de autoridad y responsabilidad en el cual se desarrollan las actividades de la institución debido a la falta de definición de estructura formal y manuales de misiones y funciones, la carencia de dotación de personal formalmente aprobada, las irregularidades en materia de remuneraciones y en la ejecución presupuestaria, así como, las deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de compras, que denotan la inexistencia de controles claves y de herramientas de gestión necesarias para el adecuado funcionamiento de los sistemas de control vigentes en la universidad.

Las observaciones expuestas requieren su subsanación por parte de las autoridades, a través de la elaboración e implementación de los citados instrumentos, así como de encarar las acciones necesarias tendientes al fortalecimiento del sistema de control interno, a efectos de brindar un marco que garantice el desarrollo de la gestión acorde con los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, no puede dejar de mencionarse que la universidad ha adoptado en este tiempo una serie de medidas tendientes a corregir ciertas deficiencias señaladas, algunas de las cuales ya se han implementado y otras, se implementarían en el futuro, de acuerdo a las propias manifestaciones de las autoridades de esa casa de altos estudios, lo que demuestra el interés de las autoridades de mejorar el ambiente de control. Es importante que la universidad continúe el proceso implementación de medidas correctivas a los fines de dotar a la gestión de adecuados mecanismos de control.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

## ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.666-D.-2010 y 56-O.V.-2010.

## XLV

**RESOLUCIONES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31/12/09 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO PNUD  
N° ARG/08/008, BOSQUES NATIVOS Y BIODIVERSIDAD  
Y PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS  
RECURSOS NATURALES**

**(Orden del Día N° 1.943)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-101/10 y O.V.-275/10 mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al proyecto PNUD N° ARG/08/008, Bosques Nativos y Biodiversidad y Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-Parte 1, Bosques Nativos y su Biodiversidad - contrato de préstamo 7.520 AR BIRF, respectivamente y; por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al proyecto PNUD N° ARG/08/008, Bosques Nativos y Biodiversidad y Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales - contrato de préstamo 7.520 AR BIRF, llevado a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

## FUNDAMENTOS

*Expediente OV 101/10 - resolución AGN N° 79/10*

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen referido a los estados financieros e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, correspondientes al proyecto PNUD N° ARG/08/008 Bosques Nativos y su Biodiversidad dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como organismo ejecutor. Con fecha 23/3/2009 se suscribió el documento de proyecto entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 22/3/2010 y el 15/4/10 y el 22/4/2010.

En el apartado “Alcance de la labor”, la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa emitidas por la AGN, compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado 2- b., del capítulo VI del *Manual de gestión de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el gobierno* del PNUD, respecto al diagnóstico del sistema del control interno del proyecto, a la descripción de cualquier deficiencia específica de los controles y a la puesta en práctica o no de las recomendaciones de ejercicios anteriores.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN expone que:

1.- a) Estado de origen y aplicación de fondos: observaron una diferencia en pesos de \$ 81.395,01 (corresponde a la Diferencia de Cambio en Pesos, por la valuación en pesos de los saldos en PNUD en dólares al cierre) en defecto en el saldo disponible al 31/12/09. (saldo disponible según EOAF \$ 948.236,63-Saldo Disponible según AGN \$ 1.029.631,64). b) La integración de los fondos disponibles al pie del estado no responde a los montos expuestos como Total Disponible al Cierre según Proyecto. c) El saldo disponible no se expone por fuente del proyecto, ya que se incluyen conceptos en el estado financiero que no indican a la fuente la que corresponden.

2.- Respecto a la información financiera complementaria (IFC) que incluye conciliación entre gastos del CDR y gastos del proyecto, emitida por la Unidad de Coordinación, señalan que el proyecto no presentó por línea la conciliación, resultando una diferencia por un total de -2.144,62. Asimismo, señalan que dicha diferencia también se presenta por fuente de financiamiento.

3.- Respecto a la información financiera complementaria que incluye libro mayor de bienes y equipos,

no transferidos por el proyecto, suscrito por responsable del programa (\$ 181.171,82), señalan una diferencia de \$ 798,75 entre los registros y el libro mayor.

La AGN manifiesta que, excepto por lo expuesto en el apartado “Aclaraciones previas” (incisos descriptos), los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del proyecto PNUD N° ARG/08/008 Bosques Nativos y su Biodiversidad al 31 de diciembre de 2009.

La AGN eleva un memorando a la dirección del proyecto. En el mismo, en cumplimiento de lo estipulado en el apartado 2-b del capítulo VI del *Manual de gestión de proyectos de cooperación técnica ejecutados por el gobierno*, se formulan, entre otras, las siguientes observaciones:

*Alquiler de oficinas (\$ 116.823,68. Cuenta Atlas 73105)*

No se tuvo a la vista el sellado del contrato de alquiler y recibo/factura relativo al pago del depósito en garantía por u\$s 19.200.– (\$ 35.232,00) monto correspondiente a seis alquileres A su vez, la factura No. 0001-0000252 por pago de alquiler (15/4 al 15/5) por \$ 7.105,12 se encuentra remarcada; los recibos emitidos por el locador no están firmados como constancia de haber recibido el importe y las liquidaciones de expensas no están firmadas ni autorizadas por ninguna autoridad del proyecto.

*Consultores*

Se evidenciaron casos donde los currículum vitae (CV) no registran aclaración de la firma del consultor, fecha de emisión y de recepción en la unidad; a su vez, se encontraron casos en los que la lista corta no cuenta con fecha de emisión; por otra parte, en la planilla de evaluación de los postulantes no consta quiénes realizaron la evaluación.

*Consultores. Cuenta Atlas 71305*

*Proceso de selección:* La AGN observó cuadros de evaluación de la terna sin fecha de emisión; el no cumplimiento de requisitos del consultor para el cargo de consultor encargado de adquisiciones y contrataciones, siendo validada su contratación por el director nacional mediante nota emitida al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto. Asimismo, no se tuvo a la vista la autorización expresa del jefe de Gabinete de Ministros para la excepción en esta contratación. (artículo 7° del anexo I del decreto 2.345/08)

*Contrato:* Se evidenciaron casos en los que no están incluidos los términos de referencia (TDR) como parte integrante del contrato; por otra parte se observaron casos en los que TDR fueron enviados al Banco Mundial por correo electrónico, para la no objeción al cargo. No se tuvo a la vista en el legajo los TDR firmados o inicialados por responsable del proyecto.

*Control de informes:* Existen 5 informes que no tienen fecha ni sello de recepción de la Unidad Ejecutora y 2 sin fecha de aprobación.

*Consultores. Cuenta Atlas 71.205*

*Proceso de selección:* En relación a los CV que se analizaron no surge que tengan el carácter de declaración jurada (de acuerdo al *Manual de gestión de proyectos*, ... PNUD punto 15 d)

*Contrato:* La fecha de rescisión del contrato (31-12-09) resulta ser posterior a la fecha de la recontractación del consultor, formalizada mediante acuerdo del 29-12-09. A su vez, en planilla anexa “Datos correspondiente a la rescisión” se indica, en Calendario de Pagos, 3 pagos por un total de u\$s 8.000, abarcando las actividades 1 a 6; no tuvieron a la vista documentación que dé cuenta de la realización de las actividades 4, 5 y 6.

*Pago de honorarios:* Las facturas 12 y 13 presentadas por el consultor por u\$s 2.000 y u\$s 3.000, respectivamente, no cumplen con la normativa vigente en materia tributaria (RG 3.349). Por otra parte, no existe aprobación explícita de productos esperados, por parte del responsable del proyecto, existiendo sólo una firma sin aclaración.

*Organización de un encuentro nacional y cinco encuentros de orden regional*

<i>Fundación</i>	<i>Fundatur-Fundatul.</i>	<i>Monto</i>
<i>\$ 340.654,14-Cuenta Atlas 72.115</i>		

–La no objeción a la terna de fecha 18-05-09, es anterior al listado de empresas a invitar de fecha 20-05-09. Este último hace referencia a 4 empresas.

–No se tuvo a la vista el acuse de recibo de la comunicación de circular N° 1.

–En relación a la documentación que integra la oferta tanto para el oferente “e-ematica” como para el oferente “nuevos desafíos” no se tuvieron a la vista: en el primer caso, la aceptación a la carta de invitación y acta constitutiva y/o estatutos de la institución que avalen su condición jurídica, y en el segundo caso, el poder que faculte al firmante de la oferta y la constancia que manifieste condición tributaria.

–Contrato: no se especifica quién firma el contrato por parte de la fundación, ni se aclara la firma de quien suscribe el mismo.

–Control de pagos:

a) AP 46 por \$ 32.250.– contra la presentación de plan de trabajo y listado de invitados. Respecto a 15 provincias y 6 Facultades de Ciencias Forestales no se indica quiénes serán los invitados, sólo se especifican las direcciones y autoridad titular. Asimismo, no se tuvo a la vista si se completó y comunicó la lista de invitados.

b) AP 58 por \$ 152.302 Pagos varios en la Casa de Retiro “María Auxiliadora”: la cotización presen-

tada no es de la Casa de Retiro, sino de Decisión Point Marketing y Eventos.

c) AP 66 por \$ 23.608,26– Pago de Pasajes Aéreos: El respaldo de la A.P. son dos facturas, diferentes entre sí. No se evidenció documentación que explique la diferencia ya que ambas facturas respaldan un único pago. A su vez, no se tuvieron a la vista los tres presupuestos requeridos contractualmente.

d) AP 142 por \$ 3.874: Se observó que el proyecto se hizo cargo del pago en concepto de penalidades por cambios de horario y 3 pasajes de urgencia el día 31-08-09 debido a que los pasajeros habían perdido sus respectivos vuelos de la tarde.

e) AP 144 por \$ 13.226– Pago en concepto de viáticos: no está contemplado el pago de viáticos por \$ 120 en el presupuesto aprobado. La factura no especifica a qué ítem del lote 2 Gastos Reembolsables se imputa el gasto.

#### *Pasajes - en el marco del Congreso Forestal Mundial*

*Proveedor:* Buenos Aires Tour Service S.R.L., monto \$ 41.036,00.– Cuenta Atlas 71610

No se tuvieron a la vista: la nota dirigida al BID a través de la cual se solicita autorización para disponer de fondos para participar activamente en el congreso y por ende, la autorización otorgada; la comparativa de precios para la adquisición de pasajes de la cual resultó ganador el citado proveedor; la solicitud de pasajes de quienes viajaron y su correspondiente autorización; la nómina de las personas que viajaron y bajo qué concepto, recorrido y fecha del viaje; el talón de embarque de quienes viajaron; el listado de asistentes al congreso o documentación que permita constatar la asistencia de los mismos.

Asimismo, la AGN formuló las recomendaciones pertinentes sobre los aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Ejecutora del proyecto.

#### *Expediente OV 275/10 - resolución AGN N° 126/10*

La Auditoría General de la Nación efectuó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como organismo ejecutor-Parte I –Bosques Nativos y su Biodiversidad, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 7.520/AR, suscrito el 27/2/09 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Con fecha 5-9-02 se suscribió el documento de proyecto PNUD N° ARG/08/008 Bosques Nativos y su Biodiversidad dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como organismo ejecutor con fecha 23/3/2009 entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que este último brinde

asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 3/5/10 y el 8/6/10.

En el apartado “Alcance de la labor”, la AGN señala que no recibieron respuesta a la circularización remitida a los asesores legales del proyecto.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN expone que:

1) El proyecto no registró el monto debitado por el banco en concepto de comisión inicial. El importe correspondiente al componente Bosques Nativos y su Biodiversidad es de u\$s 9.425,00 (\$ 34.872,50). El proyecto informó que será registrado durante el ejercicio 2010.

2) *Respecto al balance general en pesos:* El monto expuesto en Banco en Moneda Extranjera (Fondos en Dólares en PNUD) no incluye la diferencia de cambio en pesos al 31/12/09, no registrada por el proyecto; que afecta como contrapartida al Patrimonio Neto-Aporte Local. AGN señala que la SAyDS acordó con el banco transferir los fondos directamente desde la cuenta del Préstamo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sin abrir una cuenta designada en el BNA. Consecuentemente, dicho importe debería exponerse en el rubro Créditos.

Asimismo, el monto desembolsado por el banco está expuesto en el Patrimonio Neto, cuando debe estar contabilizado en Pasivo-Deudas (importe de Ingresos BIRF al 31/12/09 \$ 1.699.386,05).

Por otra parte, AGN nuevamente hace referencia a la observación sobre la diferencia entre los registros y el libro Mayor de Bienes y Equipos. (pto 3 “Aclaraciones previas”– OV 101/10–)

3) Respecto al Estado de Fuentes y Usos de Fondos aclaran que la última columna del estado refleja los saldos por fuente; y que donde dice 31/12/2010 debe decir 31/12/2009.

4) Respecto a las notas a los estados financieros, exponen que en la nota 5-Efectivo Disponible al Cierre en dólares, el saldo disponible reflejado en el cuadro no coincide con el correctamente expuesto en el estado de fuentes y usos de fondos. Por otra parte, en la nota 5 –Efectivo Disponible al cierre en pesos, evidenciaron diferencias.

5) En relación al estado de inversiones expresan que en la columna “Presupuesto vigente-BIRF” debe indicar u\$s 3.770.000.–, no existiendo aporte local previsto en la matriz de financiamiento del convenio de préstamo.

La AGN manifiesta que, sujeto a lo señalado en “Alcance de la labor” y excepto por lo expuesto en el apartado “Aclaraciones previas”, los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales –componente I Bosques Nativos y su Biodiversidad al 31 de diciembre de 2009, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.



Asimismo, la AGN informa sobre el examen referido al estado de solicitudes de desembolso y adquisiciones por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondiente al presente proyecto.

El órgano de control emite una opinión favorable respecto al estado de solicitudes de desembolso y adquisiciones del proyecto.

La AGN eleva un memorando a la Dirección del proyecto. En el mismo, reitera, entre otras, las mismas observaciones formuladas en el expediente O.V.-275/10 (resolución AGN N° 126/10) precedente, en relación a: “alquiler de oficinas; consultores; organización de un encuentro nacional y cinco encuentros de orden regional; pasajes en el marco del Congreso Forestal Mundial”, así como también, las recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno existentes en la unidad ejecutora del proyecto.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.667-D.-2010; 101-O.V.-2010 y 275-O.V.-2010.

#### XLVI

#### RESOLUCIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31/12/09 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PNUD ARG/08/015

(Orden del Día N° 1.944)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-105/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente al Proyecto PNUD ARG/08/015 - Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable - contrato de préstamo 1.865/OC-AR BID, y por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados finan-

cieros correspondientes al Proyecto PNU ARG/08/015 - Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable, llevado a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Período auditado: ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009 - contrato de préstamo 1.865/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen de los estados financieros e información financiera complementaria, por el ejercicio irregular finalizado el 31 de diciembre de 2009, correspondientes al Proyecto ARG/08/015 - Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como organismo ejecutor. Con fecha 13/8/2008 se suscribió el documento de proyecto entre el gobierno argentino y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a fin de que este último brinde asistencia al proyecto en las gestiones necesarias para su ejecución. El Proyecto Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable es parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.865/OC-AR, suscrito el 6 de noviembre de 2007 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Las tareas de campo se desarrollaron entre 22/3/10 y el 9/4/10.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la AGN, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable, con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadas Superiores (Intosai) y con las establecidas en el apartado 2b, del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno del PNUD, respecto al diagnóstico del sistema del control interno del proyecto, a la descripción de cualquier deficiencia específica de los controles y a la puesta en práctica o no de las recomendaciones de ejercicios anteriores.

En el apartado “Aclaraciones previas” el órgano de control expone que no se registraron los costos de administración PNUD del ejercicio 2009 por u\$s 5.115,13 equivalentes a \$ 19.335,19.

La AGN opina que los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la solución financiera del Proyecto PNUD ARG/08/015 - Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable al 31 de diciembre de 2009.

El órgano de control eleva un memorando a la Dirección proyecto, en el cual expresa, en cumplimiento a lo establecido en el apartado 2.b del capítulo VI del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno del PNUD, entre otras, las siguientes observaciones:

#### *Consultores*

##### *Observaciones generales*

La AGN observó que los CV no tienen sello de recepción del proyecto y los informes no tienen fecha de recepción en el proyecto.

##### *Proceso de selección*

La AGN informa que:

- Se efectivizaron recontractaciones por el período enero-marzo 2009 durante abril y mayo /09.
- Verificó que la contratación de un consultor experto rango IV, no cumplía con el requerimiento sobre experiencia laboral sujeto al decreto 2.345/08.

##### *Análisis de contratos*

La AGN señala que:

- En un caso no tuvieron a la vista los TDR
- No tuvo información respecto al funcionamiento de la unidad provincial donde el consultor en principio debía prestar servicios, siendo que en su contrato se establece dedicación de tiempo completo.

##### *Control de legajos*

La AGN verificó casos en los que: *a)* se hallaban constancias de AFIP vencidas; *b)* no obra en el legajo la no objeción a la contratación para el ejercicio 2009; *c)* la solicitud de contratación se encontraba sin fecha y sin completar el acápite 4 “Imputación presupuestaria”.

##### *Control de informes*

El órgano de control evidenció casos en los que:

1. Los informes correspondientes al mes de septiembre/09 con fecha posterior a la fecha del memorando de aprobación y a la fecha de las AP 24/9/09 y 25/9/09, respectivamente.
2. No tuvo a la vista el informe final previsto para diciembre 2008.

3. Los informes de avance por el período enero a marzo/09 y abril-mayo/09 aprobados 1º/6/09 y el 30/7/09, respectivamente, no surgiendo los motivos del atraso en su aprobación.

4. *a)* Del informe por el período septiembre-octubre/09 surge que por una nota de solicitud de espacio para el funcionamiento de la Unidad de Producción Limpia, el consultor firma en calidad de coordinador institucional, siendo su cargo el de consultor experto, no evidenciando la designación del agente en el primer cargo; *b)* La AGN expone que no queda claro dónde presta servicios un consultor y en qué lugar se realizaron reuniones con los bodegueros y las capacitaciones, dado que se contradicen las declaraciones reflejadas en sus informes y en nota del director de protección ambiental provincial.

5. *a)* Número y fecha de memorándum de aprobación se encuentran corregidos sin salvar; *b)* La fecha de AP-PNUD y la fecha del memorando de aprobación resultan ser anteriores a la fecha del informe; *c)* Memorándum de aprobación sin fecha.

6. La AGN no tuvo a la vista:

- Informe Anual “Revisión y Actualización del Proyecto” y el documento de base del Plan Federal de Producción Limpia y Consumo sustentable, información objeto de su contrato.

- Informe de avance correspondiente a noviembre/09.

- Informe trimestral previsto en los términos de referencia.

##### *Pagos de honorarios*

En algunos casos, la AGN comprobó que:

1. La factura del consultor es de fecha posterior a la de la OP.

2. Los pagos sobre honorarios correspondientes a enero/febrero/marzo-09 fueron pagados extemporáneamente, en mayo y junio/09, respectivamente.

3. Las AP sin aclarar la firma de quien suscribe la autorización.

4. Los honorarios correspondientes a los meses de julio y agosto/09 fueron pagados en diciembre/09; a su vez, la AGN comenta que no surgen los motivos del atraso en el pago. Asimismo, el contrato se extendía hasta diciembre, registrándose solamente pagos hasta el mes de agosto/09.

Alquiler de oficinas para el proyecto. Monto contrato \$ 248.000. Monto erogado \$ 30.400. Línea 73105

La AGN manifiesta que:

1. El contrato original se pactó por 60 meses, a partir del 15/7/09; sin embargo se firmó su rescisión en 2010 sin justificación. El contrato de rescisión no posee fecha de emisión.

2. No tuvo información respecto a qué personal del proyecto desarrolló tareas en las oficinas alquiladas durante el ejercicio 2009 (se abonó \$ 30.400).

3. Al cierre del ejercicio 2009 no se habían abonado los alquileres por los meses de noviembre y diciembre/09. Del anexo I del contrato de rescisión surge un detalle de los montos adeudados en concepto de alquileres, intereses, expensas y servicios no abonados al cierre del proyecto. La AGN informa que existiendo fondos BID, se debería haber abonado dicho concepto sin tener que liquidarse intereses por \$ 15.680.

4. El monto presupuestado en el POA punto 1.1. partida 3.2.1 era para “alquileres de sedes regionales, espacio físico y servicios”; sin embargo el alquiler en cuestión corresponde a la Unidad de Coordinación Central.

Asimismo, la AGN formuló las consecuentes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativos-contables y del sistema de control interno existentes en la Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes: 8.668-D.-2010 y 105-O.V.-2010.

#### XLVII

#### RESOLUCIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/09 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE GESTIÓN DE ACTIVOS VIALES NACIONALES

(Orden del Día N° 1.945)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-287/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales - convenio de préstamo 7.242/AR-BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la

Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales - convenio de préstamo 7.242/AR-BIRF, llevado a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad. Período auditado: ejercicio 5 comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria, por el ejercicio 5 iniciado el 1° de enero de 2009 y finalizado el 31 de diciembre de 2009, correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.242-AR, suscrito el 6 de diciembre de 2004 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya fecha efectiva de inicio operó el 26 de abril de 2005.

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), mediante la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP) creada al efecto.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 19/10/2009 y el 22/6/2010.

La AGN emite una opinión favorable en relación a los estados financieros del Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales al 31 de diciembre de 2009.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los estados de gastos (SOE) y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio 5 finalizado el 31 de diciembre de 2009, correspondientes al presente proyecto.

La AGN expresa una opinión favorable en relación al estado citado en el párrafo precedente, al 31/12/09 del proyecto.

Por último, la AGN efectuó un examen del estado de la cuenta especial del proyecto, por el ejercicio 5 finalizado el 31/12/09.

El órgano de control opina que el estado de la cuenta especial expone razonablemente la disponibilidad de fondos del proyecto.

La AGN eleva un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen:

*Antecedentes de las contrataciones*

Licitación pública nacional 71 - Obra de seguridad vial en la ruta 95 –provincia de Chaco–, lotes 1, 2 y 3. Expediente 8.967/07. Sistema: unidad de medida.

*Informe Gerencia de Planeamiento, Investigación y Control (GPIyC)*

La AGN señala que no visualizó constancias del cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV, Adquisiciones, punto 4.2. LPN, 4.2.1, Manual Operativo del Programa, que establece, como requerimiento para las obras de seguridad vial y obras en corredores seleccionados, un informe de la GPIyC donde consten los criterios técnicos aplicados para su selección.

La AGN recomienda dejar constancia, en el expediente donde se tramita la licitación, del cumplimiento del Manual Operativo del Programa, en su parte pertinente.

*Documentación 18º Distrito Chaco*

La AGN no visualizó, acompañando a las notas del 18º Distrito Chaco 723 del 12/6/06, 1.303 del 15/9/06 y 1.341 del 25/9/06 (en las cuales se indica la elevación a la DNV de documentación vinculada con las obras: proyecto, pliegos, etcétera), los proyectos de las obras.

La AGN recomienda incorporar al expediente toda la documentación que permita su análisis.

*Pliego*

– Por nota UCP BIRF 295/07 dirigida a la GOySV indica que se remitió el pliego de bases, condiciones y especificaciones técnicas para licitar las obras de seguridad vial en la ruta nacional 95, provincia del Chaco. En ella se indica que “...el mismo ha sido confeccionado agrupando las tres obras que nos fueran enviadas oportunamente, en una sola licitación por lotes de acuerdo a los requerimientos del BIRF...”; en el pliego, el órgano de control no visualizó referencias que lo identifiquen como el documento enviado por la UCP BIRF a la GOySV.

– La AGN visualizó el pliego de bases, condiciones y especificaciones técnicas para la licitación nacional de obras viales por el sistema de unidad de medida con financiamiento parcial del BIRF. Al respecto señala que: *a)* En cada foja se observó un sello que identifica área y nombre del funcionario, no obstante la firma visualizada está integrada y forma parte del sello, por lo que no consta firma de puño y letra; *b)* No visualizó copia certificada del pliego sino una copia simple sin firmas de autoridad competente que acrediten ser los definitivos y de aplicación a la contratación.

La AGN recomienda incorporar al expediente los pliegos debidamente firmados por autoridad competente, de modo que se certifique que son los que han

sido oportunamente no objetados y aprobados como definitivos y de aplicación efectiva al proceso licitatorio de que se trata.

*Imputación presupuestaria*

Los auditores observan que se efectuó el llamado a licitación sin contar con el crédito legal correspondiente (conf. artículo 7º, LOP), quedando pendiente de verificación, previa a la adjudicación, la efectiva inclusión del lote 3 en la estructura programática de la DNV para el ejercicio 2008.

La AGN recomienda dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia (LOP, artículo 7º) y sólo aplicar la excepción dejando previamente acreditados los extremos establecidos normativamente.

*Resolución 1.702/07*

Dicha resolución, que aprueba el proyecto y presupuesto, no incluye la aprobación del pliego particular de las obras.

La AGN recomienda extremar los controles administrativos a fin de evitar la reiteración de situaciones como la observada, verificando la realización de las aprobaciones de todos los documentos necesarios.

*Llamado a licitación*

La AGN visualizó el aviso remitido para su publicación en el orden nacional y provincial del llamado a licitación donde se establece que la recepción y apertura de ofertas se efectuarán el día 20/12/07 a las 10 en dependencias de la DNV. Asimismo, la AGN informa que no visualizó constancias:

*a)* Del cumplimiento conforme establece el convenio de préstamo, apéndice 4, sección 1. Generalidades, C (i), y Manual Operativo, capítulo IV, punto 1; establecen la publicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) de los llamados a licitación (también establecido en el Manual Operativo del Programa, capítulo IV, punto 4.2. LPN, 4.2.2.), los documentos de licitación, las minutas de la apertura de licitaciones, las solicitudes para expresión de interés y las notificaciones de adjudicaciones para todos los bienes, obras y servicios.

*b)* De la publicación del aviso en la página web de la DNV y del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

La AGN recomienda dejar constancia en el expediente del cumplimiento de lo establecido en la LOP, convenio de préstamo, Manual Operativo del Programa y resolución 1.874/05 en su parte pertinente.

*Actualización presupuesto oficial*

Por nota 236 del 18º Distrito Chaco del 31/1/08 dirigida a la Ucoproli se adjunta presupuesto actualizado a diciembre 2007.



Lote	PO \$	POA \$	Oferta \$	Dif. %
1	1.302.555,00	1.603.009,84	1.789.901,24	+ 9,8
3	5.682.600,00	6.868.861,82	6.832.711,62	- 0,5

Al respecto, la AGN señala que el presupuesto oficial originalmente presentado por el 18° Distrito Chaco y aprobado por resolución 1.702/07 del 11/10/07 es a junio de 2007 y la fecha de apertura de las ofertas el 20/12/07.

La Comisión Evaluadora en oportunidad de dictaminar indicó que la relación de los montos de las ofertas recibidas, comparadas con el presupuesto oficial actualizado, es a ese solo fin, para lo cual se deben comparar valores homogéneos. Luego de la actualización señalada la diferencia entre la oferta y presupuesto oficial están dentro del margen del veinte por ciento (20 %) y por lo tanto "...la evaluación de la conveniencia de las ofertas puede hacerse dentro del procedimiento licitatorio de que se trate...".

La AGN opina que la actualización de los montos del presupuesto oficial, basada en el desfasaje de precios ocurrido por el transcurso del tiempo, resulta en principio razonable. No obstante, la aprobación del presupuesto para la licitación, y para el cual existe imputación presupuestaria, es una cifra menor que la que surge de la actualización utilizada para la comparación de precios. Es por ello que se considera que la actualización efectuada debió contar con la respectiva aprobación e imputación presupuestaria, tal como ocurrió oportunamente con el presupuesto oficial originalmente considerado. Al respecto el órgano de control observa que: 1) no se dio intervención al área competente de la DNV en relación al nuevo monto a los efectos de su imputación presupuestaria previa a la adjudicación; 2) no existió aprobación formal del monto del presupuesto oficial.

La AGN recomienda: a) adecuar la actuación administrativa dentro de los límites establecidos y proceder a utilizar las herramientas debidamente aprobadas (presupuesto oficial) a los efectos de llevar a cabo las comparaciones que conduzcan a evaluar y determinar la conveniencia de las ofertas presentadas; b) propiciar e instrumentar los mecanismos administrativos y normativos pertinentes de modo tal de evitar desactualizaciones en el monto del presupuesto oficial aprobado y para efectuar, en caso de acreditarse debidamente desfasajes en cuanto a los montos involucrados, las correspondientes actualizaciones; c) tener en cuenta la posibilidad de desactualizaciones que podrían afectar al presupuesto oficial y proceder a verificarlas previamente a la apertura de las ofertas, en cuyo caso solicitar la intervención de las áreas competentes de la DNV a efectos de adecuar los montos a las variaciones detectadas y dar intervención a la Gerencia de Administración a fin de que emita un nuevo informe de imputación presupuestaria que considere la existencia de financiamiento respecto del nuevo monto; dotar al

nuevo presupuesto de las condiciones de validez necesarias (aprobación por AG); d) poner en conocimiento del BIRF toda modificación de los montos presupuestarios, oportunamente informados.

#### *Prórroga de la validez de las ofertas*

La AGN señala que no visualizó en las actuaciones la mención de "circunstancias excepcionales" que justifiquen el pedido de prórroga de mantenimiento de oferta por parte de la DNV, tal como lo establece el Manual Operativo del Programa (capítulo IV, 4.2. LPN, punto 4.2.9.).

La AGN recomienda adecuar la actuación del auditado a lo normado en el Manual Operativo, en su parte pertinente.

#### *Adjudicación. Información sobre adjudicaciones*

La AGN expone que no evidenciaron constancias del cumplimiento de lo establecido en el Manual Operativo del Programa y en el pliego, en cuanto a la publicación de la adjudicación. En la sección II, Datos de la licitación del pliego, en el punto IAL 34.4. se establece que la publicación de los resultados de la licitación se hará en la página web de la DNV o la ONC.

La AGN recomienda adecuar la actuación del auditado a lo normado en el Manual Operativo y pliego en su parte pertinente.

#### *Devolución de las garantías de oferta*

No se visualizaron constancias de la devolución de las garantías de oferta presentadas oportunamente.

La AGN recomienda dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento del pliego en lo relativo a la devolución de las garantías de seriedad de oferta.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.669-D.-2010 y 287-O.V.-2010.

#### XLVIII

**RESOLUCIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/09 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN ÁREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORDESTE ARGENTINO CON NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS (PROSOTA)**

**(Orden del Día N° 1.946)**

#### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.

285/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Prosofa), contrato de préstamo ARG-14/04; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Prosofa), contrato de préstamo ARG-14/04, llevado a cabo a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2009 correspondientes al Programa de Desarrollo Social de Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Prosofa), parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo ARG-14/04, suscrito el 6/12/04 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

La ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento están a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del de-

creto 1.142 del 26/11/03 (de traspaso del Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 22/9/09 y 30/12/09, entre el 1°/2/10 y el 31/3/10 y entre el 3/5/10 y el 31/5/10.

La AGN emite una opinión favorable respecto a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Desarrollo Social de Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Prosofa).

Asimismo, el órgano de contralor informa sobre los estados de fondos por categoría presupuestaria (de solicitudes de desembolso), de desembolsos y justificaciones del fondo, de justificaciones del aporte local al 31/12/09 correspondientes al presente programa.

La AGN emite una opinión favorable respecto a los estados de justificaciones de desembolsos correspondientes al Prosofa al 31/12/09.

El órgano de control eleva un memorando a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

#### *Consultoría*

–No fueron perfeccionados los contratos de los consultores durante el ejercicio analizado.

–No pudieron identificar la normativa por la cual se dispusieron un adicional monetario y su respectivo abono, destinados a la contratación de un seguro médico (cláusula 5° del contrato). Adicionalmente se destaca que su percepción no se encuentra documentada.

–Se abonaron a los consultores \$ 900 mediante Luncheon Tickets, no pudiendo identificar la normativa que lo dispone. Gasto imputado incorrectamente en “Otros gastos”.

–Se verificaron: autorización para la liquidación de los viáticos no firmada por el coordinador del programa; el anexo que contiene el listado del personal de la liquidación de horarios no está firmado por la autoridad del programa; se presentaron facturas con fecha *ex post* a la fecha que figura como recepción de la misma, pago y confección de la AP; y por último no se tuvo a la vista el pago correspondiente al monotributo de los consultores.

#### *Falencias administrativas*

–Documentación relacionada al comprobante de pago 30.635 (Luncheon Tickets): la AP no posee número, se emite a la orden de Luncheon Tickets S.A. en tanto que la nota que autoriza el pago se expide a Sodexo Pass S.A. y el cheque se emite a favor de BNA. A su vez, la firma que autoriza el pago no corresponde a alguna autoridad del programa.

–Facturas presentadas sin fecha de recepción por el programa.

–El archivo de documentación respaldatoria no guarda una cronología.

#### *Cajas chicas*

–Dentro de los comprobantes que conforman la reposición de la caja chica, existen facturas para el pago de alquiler de cochera donde no se especifican el nombre del usuario ni la patente.

–Las cajas chicas rendidas no tienen número correlativo de reposición.

–Las hojas de detalles de gastos de cada uno de los comprobantes que se rinden, no poseen un número de referencia.

–No firmados los comprobantes que se rinden así como tampoco, las AP con las cuales se reponen las cajas chicas.

–Pagos por eventuales no normados.

–El límite de la caja chica es de \$ 5.000. Se evidenció reposición de \$ 8.804,15, a lo que se adiciona gastos que superan el monto máximo de \$ 1.500 por comprobante según reglamento.

–Se analizó un pago por comisión por interdepósito de un cheque, gasto que debería ser afrontado por el contratista.

–Se verificó que en la caja chica con orden de pago 18.832 existe un gasto de expensas de las oficinas de la UEP de Chaco, imputada dentro de “Otros gastos UEP”, expuesto en el EOAF como “Pasajes y viáticos”.

#### *Registros*

–Los honorarios de un mismo consultor fueron imputados en distintas cuentas contables.

–El sistema contable permite antedatar la fecha con la cual se realiza el asiento.

–AP sin sello aclaratorio de las firmas.

–El sistema UEPEX no está implementado totalmente, emite AP pero sin contener los datos que por defecto establece el propio sistema.

–Se evidenció registro no cronológico de los movimientos de la cuenta bancaria 111.201 BNA, alterando la confección de la correspondiente conciliación bancaria en cada uno de los meses.

Asimismo, la AGN formuló recomendaciones a fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.670-D.-2010 y 285-O.V.-2010.

#### XLIX

#### RESOLUCIONES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/08 Y 31/12/09, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA)

(Orden del Día N° 1.947)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios: O.V. 344/09 y O.V. 291/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31/12/08 y 31/12/09, respectivamente, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (Prodernoa), contrato de préstamo 514-AR FIDA; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, requiriéndole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes referidos a los estados financieros correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (Prodernoa). Periodos auditados: ejercicio 6 finalizado el 31/12/08 y ejercicio 7 finalizado el 31/12/09. Contrato de préstamo 514-AR FIDA. Considerando especialmente los aspectos relativos a la subejecución observada y el consecuente costo financiero e ineficiencia que ello trae aparejado.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día,

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### FUNDAMENTOS

*Expediente O.V. 344/09 – Resolución AGN 209/09*

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros por el ejercicio 6 finalizado el 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste

Argentino (Prodernoa) ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 514-AR FIDA, de fecha 21 de noviembre del 2000 entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), modificado mediante enmienda del 30/09/08 aplicable al 01/02/07.

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala que no recibió información respecto del aporte local de las provincias participantes a la circularización realizada mediante nota 102/09 de fecha 02/07/09 y reiterada por nota DCEOFI-RSI 079-2009 de fecha 17/09/09. La AGN recomienda tener en cuenta que, en la aclaración previa del ejercicio 2007, existía una sobrevaluación en el aporte local en salarios (Catamarca) por \$ 6.090,02 correspondiente al ejercicio 2006 y \$ 11.271,49 para el ejercicio 2007, impactando dichos valores en las inversiones del programa.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. La carta de abogados del proyecto recibida de la Dirección de Gestión y Control Judicial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (nota del 07/08/09) manifiesta: “... los datos y antecedentes emergentes de la nota mencionada (AGN) resultan insuficientes para establecer la existencia de litigios, reclamos o juicios pendientes, así como también la existencia de otras situaciones o expedientes relacionados con el grupo Alfa, por lo que no es posible aportar la información requerida. Sin perjuicio de ello, se pone en su conocimiento que de la revisión efectuada en el sistema de informática no surgen referencias conexas con dicho proyecto”. La AGN no obtuvo información actualizada respecto a lo señalado en el ejercicio anterior, mediante nota 279/08, de la UPE Catamarca, que informó “... se tramita a través de expediente ‘P’ 417/08 caratulado ‘Incumplimiento de contrato de préstamo, suscrito por los integrantes del grupo Alfa’ [...] el recupero de \$ 119.900,20, otorgados a beneficiarios del mencionado grupo. El expediente se encuentra actualmente en la Asesoría Legal del Ministerio de Producción y Desarrollo... A la fecha (17/09/08), es el único grupo de beneficiarios que conforma la lista de morosos a cobrar vía judicial”.

2. Respecto a lo que se expone en nota 2 al “Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2008 expresado en pesos incluyendo las notas (1 a 7)”, la AGN señala que:

a) En el rubro Créditos se exponen:

– \$ 137.075,10 por gastos de preimplementación en Santiago del Estero y Jujuy.

– \$ 47.952,06 por anticipos a Proderpa.

– \$ 64.156,66 por anticipos a Prodear que se mantuvieron durante el ejercicio 2008 con otros proyectos y en el caso del Prodear se incrementó de \$ 2.816,78 a \$ 64.156,66.

– \$ -22.060,08 que constituye una deuda con Prodermea.

3. De acuerdo a lo expuesto en nota 3 (Inversiones) se producen diferencias (\$ 670.413,02) entre lo indicado en la Unidad Nacional de Coordinación (UNC) en el rubro Costos Financieros y los registros contables respectivos. Dichas situaciones se producen debido al cálculo extracontable que realiza la UNC para la confección de los estados financieros, deduciendo de los importes de estos conceptos lo abonado por las provincias participantes. Asimismo, existe un desfase en el momento que se contabilizan estos conceptos, ya que los vencimientos operan en junio y diciembre de cada año y la retención por coparticipación federal de impuestos a las provincias participantes es realizada en julio y enero, fecha en que es contabilizada por cada UPE.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expuesto en “Alcance del trabajo de la Auditoría” y “Aclaraciones previas” 1. y excepto por lo indicado en “Aclaraciones previas” 2. y 3., los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera al 31/12/08 del Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino, así como las transacciones operadas durante el período finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 514-AR-FIDA.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda el estado de desembolsos y justificaciones al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que el proyecto, en algunos casos, no ha dado cumplimiento a lo estipulado por el FIDA en materia de conversión de moneda local a dólares.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo señalado en “Aclaraciones previas”, el estado de desembolsos y justificaciones presenta razonablemente la información para sustentar las justificaciones emitidas durante el ejercicio finalizado el 31/12/08, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 514-AR FIDA.

Finalmente, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre el estado de la Cuenta Especial del Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado identificado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial al 31 de diciembre de 2008.

*Expediente O.V. 291/10 – Resolución AGN 142/10*

La AGN ha examinado los estados financieros por el ejercicio 7 finalizado el 31/12/09, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias

*(Continúa segunda parte)*



del Noroeste Argentino (Prodernoa) ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 514-AR FIDA, de fecha 21 de noviembre del 2000 entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), modificado mediante enmienda del 30/09/08 aplicable al 01/02/07.

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala:

1. La AGN reitera lo observado en el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, correspondiente a los estados financieros de la resolución de AGN 209/09, expuestos previamente.

2. Los registros contables se mantienen únicamente en pesos por lo cual el “Estado de inversiones al 31 de diciembre de 2009 (comparativo con el ejercicio anterior y del ejercicio), expresado en dólares estadounidenses” surge de registros auxiliares extracontables; al respecto la AGN verificó que no existe concordancia en las cifras expuestas de algunas de las categorías de gastos en el ejecutado 2009 entre pesos y su conversión a dólares estadounidenses, si bien el total ejecutado no presenta distorsiones relevantes.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. La carta de abogados del proyecto recibida de la Dirección de Gestión y Control Judicial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (nota del 04/05/10) manifiesta: “Que del sistema informático de seguimiento de juicios, no surge en esta Dirección ninguna tramitación de juicios referidos al proyecto de Desarrollo Rural del Noroeste Argentino del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Sin perjuicio de ello, se pone en su conocimiento que de la respuesta enviada por la asesora legal de Prodermoa Catamarca en lo que respecta al Grupo Alfa, expediente ‘P’: 417/08 caratulado ‘Incumplimiento de Contrato de Préstamo, suscrito por los integrantes del Grupo Alfa’ sobre recupero de crédito, ...el citado expediente se encuentra actualmente en Fiscalía de Estado de la provincia, con el objeto de que se lleve a cabo allí la ejecución judicial del mismo, con los fines de perseguir vía judicial, el cobro de los créditos otorgados a los beneficiarios del Grupo ya que se encuentra agotada la vía administrativa”.

2. Respecto a lo que se expone en nota 2 al “Estado de situación patrimonial al 31/12/09 expresado en pesos, incluyendo las notas (1 a 7) que forman parte integrante del mismo”: En el rubro Créditos se exponen:

- \$47.952,06 por anticipos a Proderpa.
- \$89.975,48 por anticipos a Prodear.
- que se mantuvieron durante el ejercicio 2009 con otros proyectos y, en el caso del Prodear se incrementó de \$64.156,66 a \$89.975,48.
- -20.826,70 que constituye una deuda con Prodernea.

3. De acuerdo a lo expuesto en nota 3 (Inversiones) se producen diferencias (\$1.144.521,38) entre lo indicado en la UNC en el rubro Costos Financieros y los registros contables respectivos; dichas situaciones se producen debido al cálculo extracontable que realiza la UNC para la confección de los estados financieros, deduciendo de los importes de estos conceptos lo abonado por las provincias participantes. Asimismo, existe un desfase en el momento en que se contabilizan estos conceptos, ya que los vencimientos operan en junio y diciembre de cada año y la retención por coparticipación federal de impuestos a las provincias participantes es realizada en julio y enero, fecha en que es contabilizada por cada UPE. En nota 7 (Patrimonio neto) se produce como contrapartida una diferencia en el rubro Aportes en Servicios de Deuda respecto a los registros contables.

En opinión de la AGN, sujeto a lo expuesto en “Alcance del trabajo de la auditoría” y “Aclaraciones previas” 1. precedentes y excepto por lo indicado en “Aclaraciones previas” 2. y 3., los estados identificados presentan razonablemente la situación financiera al 31/12/09 del proyecto, así como las transacciones operadas durante el período finalizado el 31/12/09, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 514-AR-FIDA.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda el estado de desembolsos y justificaciones al 31/12/09, correspondientes al Prodernoa, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 514-AR FIDA.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN reitera lo observado en el apartado “Aclaraciones previas”, correspondiente al informe sobre los certificados de gastos, señalado en la resolución de AGN 209/09 previamente.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en “Aclaraciones previas”, el estado identificado correspondiente al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino al 31/12/09 presenta razonablemente la información para sustentar las justificaciones emitidas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 514-AR FIDA.

Finalmente, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la cuenta especial correspondiente al Prodernoa al 31/12/09.

En opinión de la AGN, el estado identificado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la Cuenta Especial del proyecto al 31/12/09, de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras y con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en el contrato de préstamo 514-AR FIDA.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la Dirección del Proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones y recomendaciones:

*Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/09:*

1. Administración de recursos del proyecto - UNC: la AGN observó la utilización de fondos entre los proyectos Prodernoa, Prodernea, Prodear y Proderpa no quedando debidamente documentados aquellos montos acordados, conceptos incluidos, forma de devolución/cobro de los fondos transferidos y autorizaciones para la utilización/préstamo de los fondos. Al 31/12/06 UNC 234/07 la UNC expresó "Se realizó como un recurso de excepción, el registro de estos pagos se realizó contablemente y la cancelación de los saldos se realiza en el presente ejercicio". Al 31/12/09 la situación de créditos y deudas aún no fue resuelta.

La AGN recomienda regularizar las situaciones planteadas recurrentemente.

2. Registros contables:

a) La contabilidad no es integral entre la UNC y las UPEs (Tucumán, Catamarca y La Rioja).

b) El proyecto registra el envío de fondos a las UPEs mediante asientos donde expone la salida de los fondos desde una cuenta patrimonial (la del BCRA) contra una cuenta de orden según el plan de cuentas (40004 Fondos enviados a Catamarca y 40005 Fondos enviados a Tucumán) que en la práctica se utiliza como cuenta patrimonial; esta forma de registro no se adecua a las normas contables generalmente aceptadas.

La AGN recomienda mantener los registros contables a través de un único sistema que integre toda la información y genere confiabilidad y adecuar la forma de registrar a las normas contables generalmente aceptadas.

3. Ejecución del proyecto: entre el total presupuestado (POA 2009) y ejecutado surge una subejecución general del 55,52%; asimismo, del análisis de las categorías de inversión se observan variaciones importantes de sobre o subejecución.

La AGN recomienda gestionar una adecuada planificación de las operaciones minimizando los desvíos que puedan producirse de la ejecución real del programa.

*Observaciones del ejercicio:*

UNC:

1. Consultores:

a) En la mayoría de los casos en los procesos de selección no existen las firmas de los consultores, fecha de emisión y/o sello de recepción por la UNC.

b) En ningún caso la AGN tuvo a la vista los informes que los consultores deben presentar al finalizar los contratos.

La AGN recomienda dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contratación de consultores.

2. Asistencia técnica:

a) El comprobante B2 2032 del 10/09/09 de Progreso SRL indica en el concepto "111 plazas de alojamiento por dos noches" por un total de \$ 15.540 pero no señala quiénes se alojaron, por qué motivo, ni qué tipo de habitaciones se presupuestaron por lo que no se puede efectuar una comparación con otros presupuestos recibidos.

b) El comprobante B3 - 492 de Tentaciones S.R.L. por \$ 16.800 no tiene fecha de emisión y no aclara el motivo del gasto por 300 menús.

c) Horwath Consulting: \$153.000. El objeto del contrato es un informe de "control interno" que responde a los mismos lineamientos del informe del año anterior realizado por Management C, destacándose que se han mantenido las mismas observaciones, coincidentes a las realizadas por la AGN en ejercicios anteriores y que se mantienen en la actualidad.

d) En la A.P. 221 del 30/06/09, A.D. 426 por \$ 66.000 correspondiente a Fucader (Fundación Calchaquí para el Desarrollo Regional): el 22/12/08 se firma anexo para la "Producción integral de piezas de comunicación" (fotos, folletos, video, etcétera) en la provincia de Catamarca, con un presupuesto de \$ 165.000, un anticipo de \$ 66.000 y 5 meses de plazo para presentar el informe final. En febrero de 2009 se le paga el anticipo a Fucader por \$ 66.000. El 08/04/09 Fucader presenta informe de avance sobre el proyecto mencionado; en julio de 2009 se venció el plazo para presentar el informe final. El 29/09/09, con el plazo ya vencido, se emienda el convenio original reemplazando el objetivo por: "Análisis de la cadena productiva de melón en la provincia de La Rioja - Articulación de productores y productoras y líneas de acción para Prodernoa", reemplazándose también la duración del convenio que pasa de 5 a 3 meses y el presupuesto total de \$ 165.000 a \$ 66.000,00. El informe final del Convenio ya reformado se entrega el 18/03/10 (también vencido). El 23/03/10 se aprueba el informe final.

La AGN recomienda que toda documentación rendida esté debidamente conformada y ajustada a lo previsto en la normativa vigente.

3. Capacitación: en la A.P. 153 por el viático de un consultor por viaje a Paraguay en el marco de la Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar (REAF), no consta la tarjeta de embarque del tramo Buenos Aires/Asunción del Paraguay.

La AGN recomienda solicitar a la aerolínea, que emita nota indicando la fecha y hora del vuelo.

4. Costos operativos:

a) En las A.P. 263, 264, y 266 por \$ 4.914, \$ 15.576 y \$ 14.630 respectivamente, se liquidan gastos correspondientes a periodos anteriores (año 2007/2008), por la preimplementación del proyecto en Santiago del Estero, habiéndose rendido antes de emitir la A.P.

b) A.P. 266 Gastos de preimplementación Santiago del Estero \$ 14.630: 1) Con la información suministrada, la AGN no pudo formar el monto de la A.P. 266; 2) Los gastos realizados corresponden a los años 2007 y 2008, que fueron registrados como devengados en el año 2008; 3) Existen gastos respecto de los cuales la AGN no tuvo a la vista la documentación que los autoriza y la cantidad de participantes; 4) En su mayoría los comprobantes no se encuentran a nombre del proyecto, ni tienen detallado el número de CUIT y posición frente al IVA; 5) A la persona a la que se le liquidan, de agosto a diciembre de 2007, honorarios por traslados de la Comisión de Agricultura Familiar también se le abona un "salario/subsidio" como participante de los grupos.

La AGN recomienda ajustar todo proceso de contratación de consultores a la normativa vigente en la materia.

UPE Tucumán:

1. Capacitación a beneficiarios:

a) Reunión mesa regional de camélidos: los presupuestos presentados para la comparación de precios no indican fecha de realización de los mismos.

b) Fericerdo: 1) Se incluyen dos ejemplares del "Dictamen de comparación de precios" con distinta numeración y fecha; 2) En el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias se dedujo el mínimo no imponible en cada una de las 3 facturas presentadas por el proveedor, siendo el pago realizado en forma unificada para toda la erogación.

c) Semilleros de caña: esta erogación se realiza mediante contratación directa debido a lo normado en el Manual Operativo del Prodernoa, no siguiendo el criterio de otras erogaciones similares en cuanto a monto y concepto.

d) Diagnóstico Valles Calchaquíes para determinar el potencial vitivinícola de la zona: 1) Los tres postulantes de la terna tienen domicilio en la provincia de Jujuy; 2) El trabajo realizado está mal imputado, no es una capacitación sino una consultoría; 3) El contrato de locación tiene fecha 15 de octubre y la no objeción del FIDA tiene fecha 4 de noviembre, donde se le solicita a la UPE que agregue más información para la contratación a realizar; 4) El consultor tiene contrato con el PROSAP, resulta incompatible realizar las dos tareas simultáneamente.

La AGN recomienda solicitar que los presupuestos se entreguen debidamente conformados; dar cumplimiento a la normativa prevista en materia impositiva; documentar adecuadamente las actuaciones del proyecto y mantener los controles necesarios para transparentar toda operatividad.

UPE La Rioja:

Consultores:

a) En los contratos de 4 consultores no coincide el tiempo de duración del contrato con las fechas de inicio y de finalización del mismo.

b) La AGN no tuvo a la vista las órdenes de pago.

c) En el 100% de los currículos no hay sello de recepción por parte de la UPE, en el 90% no hay firma del consultor y en el 70% no existe fecha de emisión.

d) En el 100% de los casos la AGN no tuvo a la vista los informes mensuales que deben realizar los consultores.

e) No tuvo a la vista, en el 100% de los casos, la declaración jurada que indica que el consultor no tiene otro trabajo en el Estado nacional, provincial, o municipal, ni otro motivo que sea incompatible con la tarea a realizar para el proyecto.

f) Ni en las facturas C1 236 y C1 242 de una consultora, ni en la C1 006 de otro consultor, ni en los recibos correspondientes por un total de \$ 10.758,94, se indica el número de cheque mediante el cual fueron canceladas.

g) No tuvo a la vista cuadros de evaluación final firmados de los consultores seleccionados ni del resto de los ternados en el 40% de los casos.

La AGN recomienda llevar legajos completos y foliados con toda la documentación correspondiente a la selección, evaluación y contratación de consultores.

2. Costos operativos:

a) Gastos para la puesta en funcionamiento de la UPELR expediente G.7.4. 00126-5-09:

Gastos de librería \$ 1.733,80:

1) Dos de las tres cotizaciones tiene fecha anterior al pedido del servicio y de la solicitud de cotización.

2) El pedido de cotización original tiene 27 renglones, en tanto que en el cuadro comparativo figuran 30, decidiéndose la adjudicación por el hecho de que una de las cotizaciones oferta todos los ítems tal situación quita igualdad a los otros oferentes ya que no se habían requerido los productos.

3) Los presupuestos no están firmados o no tienen aclaración de las firmas.

4) La firma que resultó adjudicada supera en un 19,19% el total de la oferta de menor precio.

Arreglos de oficina \$ 3.000:

1) Los presupuestos no tienen fecha y no están firmados o tienen la aclaración de la firma.

2) Dos de los presupuestos corresponden a "Metalúrgica Yacampis de Pedro Andrada", los mismos tienen valores diferentes y se utilizan distintos formularios para las cotizaciones.

3) La disposición por la que se autoriza la contratación y el pago es de fecha anterior a la nota de pedido y de inicio de la actuación.

4) La factura no indica el CUIT ni la posición frente al IVA del proyecto.

b) Viáticos \$ 7.839: la AGN no tuvo a la vista las rendiciones de los viáticos, situación no permite verificar su correcta liquidación.

c) Servicios de asistencia técnica: anticipos \$ 2.100: la AGN verificó anticipos de honorarios del día 24 de noviembre de 2009.

La AGN recomienda cumplir con el manual operativo en lo que respecta a las contrataciones, respetando los controles de cada operatoria; rendir los viáticos aportando toda documentación que valide dichos pagos y ajustarse a la normativa vigente.

En los considerandos de ambas resoluciones de la AGN (209/09 y 142/10) la auditoría manifiesta que ha podido verificar una fuerte subejecución de los recursos financieros del proyecto.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.671-D.-2010, 344-O.V.-2009 y 291-O.V.-2010.

#### L

**OBSERVACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/02 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS ENCUESTAS DE CONDICIONES DE VIDA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**(Orden del Día N° 1.565)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-600/08, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (50-S.-05) sobre las medidas dispuestas a los efectos de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31/12/02 correspondientes al Programa de Mejoramiento de las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe - convenio de cooperación técnica no reembolsable ATN/SF 5242/RG BID y carta acuerdo de donación TF 27227 BIRF, y O.V.-29/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (16-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas respecto de los informes sobre los estados financieros al 31/12/04 y por el ejercicio irregular comprendido entre el 1º/1/05 y 30/6/06, Programa de Mejoramiento de las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe - convenio de cooperación técnica no reembolsable BID ATN/SF 5242/RG. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente

a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 600-OV.-2008 y 29-O.V.-2010.

#### LI

**INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**(Orden del Día N° 1.566)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-273-09 (jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación [199-S.-05] sobre las medidas adoptadas en orden a corregir las graves situaciones que vienen siendo observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos [AFIP] - Dirección General de Aduanas). Habiendo tomado conocimiento del mismo, y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*



## ANTECEDENTE

Ver expedientes 273-OV.-2009.

## LII

**INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN RESPECTO DEL CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL REALIZADO EN EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**(Orden del Día N° 1.567)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios OVD 574/08 (jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación [168-S.-05], sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del control de gestión ambiental realizada en el Ente Nacional Regulador del Gas [Enargas]). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

## ANTECEDENTE

Ver expediente 574-O.V.-2008.

## LIII

**INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/04 DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**(Orden del Día N° 1.568)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Ofi-

ciales Varios O.V.D.-223/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (29-S.-06), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos - contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

## ANTECEDENTE

Ver expediente 223-O.V.-2009.

## LIV

**RESOLUCIÓN CONJUNTA APROBADA POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (336-S.-03), POR LA CUAL MANIFIESTA LA NECESIDAD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), EFICIENTICE EL CONTROL SOBRE LOS OPERADORES ADUANEROS VINCULADOS CON EL INGRESO DE MERCADERÍAS AL PAÍS**

**(Orden del Día N° 1.569)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-732/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (336-S.-03), por la cual manifiesta la necesidad de que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (DGA), eficientice el control sobre los operadores aduaneros vinculados con el ingreso de mercaderías al país, informando sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones de la Auditoría General de la Nación; asimismo informe sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiere haberse producido como

consecuencia de las observaciones aludidas y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTE

Ver expediente 732-O.V.-2009.

#### LV

#### INFORMES SOBRE LOS CONTROLES REALIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT)

**(Orden del Día N° 1.570)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-737/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (67-S.-08), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe referido a verificar los controles realizados en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), respecto de las medidas de seguridad en el transporte automotor de pasajeros. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo*

*R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTE

Ver expediente 737-O.V.-2009.

#### LVI

#### INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES (SECOM)

**(Orden del Día N° 1.571)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-751/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (31-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SSDC y DC) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), a fin de verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias en la actuación AGN 744/03, resolución 202/04-AGN e implicancias en la resolución SECOM 99/05, y determinar las responsabilidades que pudieren emerger. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTE

Ver expediente 751-O.V.-2009.

LVII  
**OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUDITORÍA  
 GENERAL DE LA NACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ENTE  
 NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), FONDO  
 DE CONTRIBUCIÓN PUNTO 7.5 REGLAS BÁSICAS  
 LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE  
 DE GAS – GESTIÓN**

**(Orden del Día N° 1.572)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-777/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (34-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con referencia al Estudio Especial-Gestión y la evaluación de la administración, aplicación y disposición del Fondo de Contribución Punto 7.5 Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

ANTECEDENTE

Ver expediente 777-O.V.-2009.

LVIII  
**INFORME DE LA AUDITORÍA EN EL ÁMBITO DE  
 GENDARMERÍA NACIONAL REFERIDO AL PROGRAMA  
 40 CAPACIDAD OPERACIONAL – EJERCICIO 2002**

**(Orden del Día N° 1.573)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-597/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (197-S.-06), de pe-

dido de informes al Poder Ejecutivo sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe referido a la auditoría de gestión efectuada en el ámbito de Gendarmería Nacional referido al Programa 40 Capacidad Operacional - ejercicio 2002. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

ANTECEDENTE

Ver expediente 597-O.V.-2009.

LIX  
**INFORME ESPECIAL REFERIDO A LOS CRITERIOS  
 CONTABLES DE LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT  
 ARGENTINA S.A. AL 31/12/08**

**(Orden del Día N° 1.574)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-121/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el informe especial referido a la evaluación de la razonabilidad de criterios contables empleados y la consistencia de los estados contables de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A., al 31/12/2008. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación, os aconseja, se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

## ANTECEDENTE

Ver expedientes 7.417-D.-2010 y 121-O.V.-2009.

## LX

**INFORME DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/08 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE RESTITUCIÓN AMBIENTAL DE LA MINERÍA DEL URANIO (PRANU) – CARTAS ACUERDO YPF NÚMEROS P352-0 Y 352-1 – ARGENTINA BIRF**

**(Orden del Día N° 1.579)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 198/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución, aprobando los informes de auditoría referidos a los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Restitución Ambiental de la Minería del Uranio (PRAMU) - Cartas Acuerdo YPF (Proyecto Preparation Facility) números P352-0 y 352-1-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Morán – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

## ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.422-D.-2010 y 198-O.V.-2009.

## LXI

**INFORME ESPECIAL SOBRE EL ESTADO DE CAPITALS MÍNIMOS REFERIDO A LOS ESTADOS CONTABLES AL 30/09/08, 31/12/08, 31/03/09 Y 30/06/09 DE NACIÓN SEGUROS S.A.**

**(Orden del Día N° 1.580)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-20/09, O.V.-130/09, O.V.-220/09 y O.V.-302/09 de la Auditoría General de la Nación comunica resoluciones 30/09, 87/09, 155/09 y 182/09 sobre informe de revisión limitada y el informe especial sobre el estado

de capitales mínimos referidos a los estados contables al 30/9/08, 31/12/08, 31/3/09 y 30/6/09 de la Nación Seguros S.A. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

## ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.423-D.-2010; 20-O.V.-2009; 130-O.V.-2009; 220-O.V.-2009 y 302-O.V.-2009.

## LXII

**RESOLUCIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 CORRESPONDIENTES AL HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN”**

**(Orden del Día N° 1.583)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente O.V.-345/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 correspondientes al Hospital de Pediatría SAMIC “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

## ANTECEDENTES

Ver expedientes 7.426-D.-2010 y 345-O.V.-2009.



**LXIII**  
**RESOLUCIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES POR**  
**EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE**  
**2008 CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACCESO**  
**AL CRÉDITO Y COMPETITIVIDAD PARA LAS MICRO,**  
**PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME)**

**(Orden del Día N° 1.587)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-343/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipyme) realizado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, parcialmente financiado con recursos del contrato de préstamo 1.884/OC-AR BID. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. –*  
*Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez.*  
*– Gerardo R. Morales. – Juan C.*  
*Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C.*  
*Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse.*  
*– José M. Díaz Bancalari. – María L.*  
*Leguizamón.*

**ANTECEDENTES**

Ver expedientes 7.437-D.-2010 y 343-O.V.-2009.

**LXIV**  
**ESTUDIO ESPECIAL REFERIDO AL MINISTERIO DE**  
**ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS QUE TUVO POR**  
**OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO**  
**DURANTE EL PERÍODO 2004-2008**

**(Orden del Día N° 1.590)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-447/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución aprobando el estudio especial referido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que tuvo por objeto el financiamiento de corto plazo llevado a cabo por el mencionado ministerio en el período

2004-2008. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. –*  
*Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez.*  
*– Gerardo R. Morales. – Juan C.*  
*Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C.*  
*Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse.*  
*– José M. Díaz Bancalari. – María L.*  
*Leguizamón.*

**ANTECEDENTES**

Ver expedientes 7.440-D.-2010 y 447-O.V.-2009.

**LXV**  
**INFORME ESPECIAL REFERIDO AL NUEVO BANCO DE**  
**ENTRE RÍOS S.A., GESTIÓN DESARROLLADA DURANTE**  
**EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17/1/04 Y EL**  
**23/8/05**

**(Orden del Día N° 1.591)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente oficiales varios O.V.-154/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe especial referido al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1/1/04 y el 23/8/05. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás*  
*A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo*  
*R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto*  
*R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse.*  
*– José M. Díaz Bancalari. – María L.*  
*Leguizamón.*

**ANTECEDENTES**

Ver expedientes 7.441-D.-2010 y 154-O.V.-2009.

**LXVI**  
**APLICACIÓN DE LOS FONDOS NACIONALES**  
**TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS DE TUCUMÁN Y DE**  
**TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**  
**(Orden del Día N° 1.613)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios números O.V.D.-332/07; O.V.D.-344/07; O.V.D.-429/07, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con las resoluciones conjuntas aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (149-S.-06) por las cuales solicitan informes sobre las medidas adoptadas a los fines de solucionar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en relación con la aplicación de los Fondos Nacionales Transferidos a la provincia de Tucumán correspondientes a Programa de Promoción Social Nutricional (PRO.SO.NU), Políticas Sociales Comunitarias (PO.SO.CO.) y Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.) y Programa de Promoción Social Nutricional (PRO.SO.NU.). Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 26 de agosto de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – María L. Leguizamón.*

**ANTECEDENTES**

Ver expedientes 332-O.V.-2007; 344-O.V.-2007; 429-O.V.-2007 y 446-O.V.-2007.

**LXVII**  
**INFORME DE ESTUDIO ESPECIAL DE LA DEUDA**  
**PÚBLICA, QUE TUVO POR OBJETO ANALIZAR DE LA**  
**DEUDA EN SUS PRINCIPALES ASPECTOS –MONEDA–**  
**PLAZO, TASA DE INTERÉS, PERFIL DE VENCIMIENTO,**  
**CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS,**  
**FACTORES DE EXPLICACIÓN DE AUMENTOS Y/O**  
**DISMINUCIONES DE LOS PASIVOS PÚBLICOS**

**(Orden del Día N° 1.877)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Ofi-

ciales Varios 332/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida al Informe de Estudio Especial de la Deuda Pública que tuvo por objeto analizar la evolución de la deuda en sus principales aspectos-moneda-plazo, tasa de interés, perfil de vencimiento, concentración de servicios financieros, factores de explicación de aumentos y/o disminuciones de los pasivos públicos. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

**ANTECEDENTES**

Ver expedientes 8.554-D.-2010 y 332-O.V.-2009.

**LXVIII**  
**SE COMUNICA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 19,**  
**129, 221 Y 305 –O.V.–2009**  
**(Orden del Día N° 1.892)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-19/09, sobre toma de conocimiento del informe de revisión limitada e informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables al 30/9/08 por el período de tres meses finalizado a esa fecha; O.V.-129/09, relacionado con la toma de conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/12/08 e informe especial sobre el estado de capitales mínimos; O.V.- 221/09, sobre toma de conocimiento del informe de revisión limitada e informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables al 31/3/09 por el período de nueve meses finalizado a esa fecha y O.V.-305/09, sobre la aprobación del informe del auditor y el informe especial sobre estado de capitales mínimos, estados contables al 30/6/09; en el ámbito de Nación Seguros de Retiro S.A. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca

la Auditoría General de Nación, os aconseja, se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.574-D.-2010, 19-O.V.-2009, 129-O.V.-2009, 221-O.V.-2009 y 305-O.V.-2009.

#### LXIX ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 97-O.V.-2010

**(Orden del Día N° 1.900)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios OV.-97/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida al informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al proyecto PNUD ARG/08/023 Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud, ejecutado por el Ministerio de Salud, convenios de préstamo 7.225-AR Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP), 7.409-AR Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II (PISMIP II) y 7.412-AR Proyecto Funciones Esenciales y Programa de Salud Pública (FESP). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTES

Ver expediente 8.569-D.-2010 y 99-O.V.-2010.

#### LXX INFORME DE AUDITORÍA REALIZADO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN SOCIAL EFECTUADO DURANTE EL AÑO 2004

**(Orden del Día N° 1.906)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 179/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría realizado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social correspondiente al Proyecto de Desarrollo Institucional de los Fondos de Inversión Social-Proyecto GRANT 28.242 BIRF, efectuado durante el año 2004. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.583-D.-2010 y 179-O.V.-2009.

#### LXXI INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA – GESTIÓN DESARROLLADA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2004 Y EL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, EN EL ÁMBITO DEL NUEVO BANCO SUQUÍA S.A.

**(Orden del Día N° 1.913)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 376/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución un Informe Especial de Auditoría - gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2004 y el 22 de diciembre de 2004, en el ámbito del Nuevo Banco Su-

quía S.A. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.590-D.-2010 y 376-O.V.-2009.

#### LXXII

**CONVENIO FIRMADO EL 26 DE MARZO DE 2010  
ENTRE LA AUTORIDAD DE  
CUENCA MATANZA-RIACHUELO  
Y LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**(Orden del Día N° 1.917)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-82/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite disposición 59/10 tomando conocimiento del convenio firmado el 26 de marzo de 2010, entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y la Auditoría General de la Nación. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.594-D.-2010 y 82-O.V.-2010.

#### LXXIII

**INFORMES DE AUDITORÍA DE REVISIÓN LIMITADA  
REFERIDOS AL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO  
EXTERIOR S.A. – ESTADOS CONTABLES AL 31/3/09,  
30/6/09, 30/9/09 Y 31/12/09**

**(Orden del Día N° 1.922)**

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes 219-O.V.-2009, 324-O.V.-2010, 50-O.V.-2010 y 108-O.V.-2010, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre informes de auditoría de revisión limitada referidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - estados contables al 31/3/09, 30/6/09, 30/9/09 y 31/12/09, respectivamente. Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja se proceda a su archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTE

Véanse expedientes 8.599-D.-2010, 219-O.V.-2009, 324-O.V.-2009, 50-O.V.-2010 y 108-O.V.-2010.

#### LXXIV

**LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMUNICA  
DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES APROBANDO LOS  
ESTADOS CONTABLES FINANCIEROS Y LA MEMORIA  
DE ESE ORGANISMO AL 31/12/06, AL 31/12/07 Y 31/12/08**

**(Orden del Día N° 1.929)**

Buenos Aires, 14 de octubre de 2010.

*Al señor presidente:*

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de informarle que esta Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 571/06, 69/07, 2/08, 219/08, 39/09 y 122/09, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación comunica disposiciones y resoluciones aprobando los estados contables financieros y la memoria de ese organismo al 31/12/06, al 31/12/07 y al 31/12/08. Habiendo tomado



conocimiento de los mismos, procede su remisión al archivo.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.613-D.-2010, 571-O.V.-2006, 69-O.V.-2007, 2-O.V.-2008, 219-O.V.-2008, 39-O.V.-2009 y 122-O.V.-2009.

#### LXXV

##### **OBSERVACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/05 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS NACIONALES**

**(Orden del Día N° 1.930)**

##### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-735/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (212-S.-07), de pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas para superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/05 correspondientes al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales - Convenio de Préstamo 4.295-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTE

Ver expediente 735-O.V.-2009.

#### LXXVI

##### **INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/07, PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONTRAPARTIDA LOCAL PARA EL PROYECTO BID 1.118-OC-ARGENTINA, PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**(Orden del Día N° 1.931)**

##### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-752/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (24-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/07, Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR, Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la provincia de Santa Fe - Contrato de Préstamo ARG-13/2003 (Fonplata). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTE

Ver expediente 752-O.V.-2009.

#### LXXVII

##### **REGULARIZAR LAS SITUACIONES OBSERVADAS POR LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN REFERENTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/07, PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL**

**(Orden del Día N° 1.932)**

##### **Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios

O.V.D.-753/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (26-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-07, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, convenio de préstamo 7.409-AR BIRF. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, que previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTE

Ver expediente 753-O.V.-2009.

#### LXXVIII

**INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/05 Y AL 31/12/06, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES**

**(Orden del Día N° 1.933)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios 771/09 y 774/09 (jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las resoluciones aprobadas por el Honorable Congreso de la Nación [192-S.-079] y [179-S.-08], sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-05 y al 31-12-06 respectivamente, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires - convenio de préstamo 4.163-AR BIRF). Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control

a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 771-O.V.-2009 y 774-O.V.-2009.

#### LXXIX

**INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/05 Y AL 31/12/06, CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES**

**(Orden del Día N° 1.934)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.D.-772/09 (jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (18-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-05 y al 31-12-06, correspondientes al Proyecto de Protección contra las Inundaciones - convenio de préstamo 4.117-AR BIRF y 3.830 JEMIX). Habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. A. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

#### ANTECEDENTE

Ver expediente 772-O.V.-2009.

LXXX  
**INFORMES OBJETO DE LAS RESOLUCIONES 214/04  
 Y 204/05 EN EL ÁMBITO DE BANCO DE LA NACIÓN  
 ARGENTINA**

**(Orden del Día N° 1.935)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.D.-27/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (231-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 214/04 y 204/05 en el ámbito del Banco de la Nación Argentina. Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, os aconseja, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión al archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de octubre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – María L. Leguizamón.*

ANTECEDENTE

Ver expediente 27-O.V.-2010.

LXXXI  
**ASEGURAR LA EFICIENCIA DEL CONTROL  
 EJERCIDO POR EL ENTE NACIONAL REGULADOR  
 DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), QUE GARANTICE LA  
 PRESTACIÓN DE UN SERVICIO CON LOS ADECUADOS  
 NIVELES DE CALIDAD ESTABLECIDOS LEGAL Y  
 CONTRACTUALMENTE EN EL TRANSPORTE Y LA  
 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

**(Orden del Día N° 1.936)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente OVD 600/09, (jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (203-S.-07), solicitando las medidas necesarias con el fin de asegurar la eficiencia del control ejercido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) que garanticen la prestación de

un servicio con los adecuados niveles de calidad establecidos legal y contractualmente en el transporte y la distribución eléctrica). Habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control os aconseja que, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión, su remisión a archivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.*

ANTECEDENTE

Ver expediente 600-OV.-2009.

LXXXII  
**PRONUNCIAMIENTO**

**Sr. Presidente (Fellner).** – Se van a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Quedan sancionados los proyectos de resolución.<sup>1</sup>

Se harán las comunicaciones correspondientes.

**14**

**TRANSFERENCIA DE INMUEBLES  
 PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL  
 A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Sr. Presidente (Fellner).** – Conforme a lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria, a continuación vamos a tratar el proyecto contenido en el expediente 516-D.-2011, y después el tema del régimen laboral para el personal del servicio doméstico.

Esta Presidencia informa que para considerar el proyecto de ley por el cual se transfieren a la provincia de Buenos Aires inmuebles de propiedad del Estado nacional, ubicados en la estación ferroviaria de Mar del Plata Cargas, del ramal línea Roca de la ciudad de Mar del Plata, corresponde que la Honorable Cámara

<sup>1</sup> Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 522.)

se constituya en comisión, dado que este expediente fue girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y no cuenta con dictamen de dicha comisión.

Además, se trata del Orden del Día N° 1.001, sin disidencias ni observaciones, expediente 16-P.E.-09, que caducó. Éste es el tratamiento que corresponde dar al proyecto.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Ibarra.** – Señor presidente: este proyecto que es del Poder Ejecutivo tuvo dictamen de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda por unanimidad y no se presentaron disidencias ni observaciones. Debemos votar el texto del orden del día y no del proyecto original, simplemente porque había un problema de nomenclatura catastral que indicó por escrito la Escribanía General de la Nación.

Entonces, este proyecto que están pidiendo el Colegio de Abogados y el Tribunal Superior de la Provincia y en el que hemos trabajado arduamente, con unanimidad, debe votarse tal como está en el dictamen emitido por las dos comisiones, por unanimidad, el año pasado.

El orden del día que caducó fue el 1.001, que era un dictamen unánime de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda. Ése es el texto que pido que se vote.

## 15

### CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA EN COMISIÓN

**Sr. Presidente** (Fellner). – Habiéndose aclarado el tema se va a votar en primer lugar, con el requisito de contar con las dos terceras partes de los votos que se emitan, la constitución del cuerpo en comisión.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda constituido el cuerpo en comisión para el tratamiento del expediente 516-D.-2011.

## 16

### CONFERENCIA

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Señora diputada Ibarra: ¿tiene algo que agregar?

**Sra. Ibarra.** – Que someta a votación el texto del Orden del Día N° 1.001, que es el que pone correctamente la nomenclatura catastral, o sea la identificación de los terrenos.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Katz.** – Señor presidente: muy brevemente porque algunos diputados están haciendo consultas.

En primer lugar, como bien dijo la señora diputada Ibarra, lo que corresponde es votar lo que la Escribanía General de Gobierno ha corregido por escrito, pero resaltar que se trata de una verdadera política de Estado de la ciudad de Mar del Plata, que comenzó con una gestión de un gobernador –en aquel momento el ingeniero Solá– y que tuvo absoluta continuidad y coherencia con el actual gobernador Scioli. Es decir, comenzó con una gestión municipal distinta de la que hoy gobierna la ciudad de Mar del Plata pero tuvo una absoluta continuidad.

Cabe destacar que participaron activamente la Asociación de Empleados del Poder Judicial –es decir, los trabajadores de la Justicia–, el Colegio de Magistrados, todos los fueros de la ciudad, el Colegio de Abogados, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, esa universidad como tal y también hubo audiencias públicas.

La Unidad Ferroviaria prestó su conformidad, porque se trata de una parte de terrenos que administraba el ONABE, pero cuya transferencia no resiente para nada la actividad ferroviaria, la cual está planificada y también está perfectamente determinado el espacio que se necesita para no resentir ni el transporte de cargas –recordemos que esto vincula el puerto de la ciudad de Mar del Plata con el ramal nacional ferroviario– ni el de pasajeros, tanto hacia la ciudad de Mar del Plata como hacia la ciudad de Miramar, que está más al sur que nuestro distrito.

De manera que todo está perfectamente acordado entre las partes. Esto nos va a permi-



tir darle racionalidad en el uso –y sé que Mar del Plata no es la excepción cuando hablamos de calidad de funcionamiento de la Justicia en condiciones no adecuadas–, porque aparte hay un enorme gasto, tanto de la Nación como de la provincia, en alquileres de inmuebles. Insisto en que es la primera vez que se le quiere dar al tema un sentido adecuado en este aspecto.

Les quiero transmitir que en esto hay un absoluto consenso en la ciudad de Mar del Plata, tanto del sector privado como del sector público. Hay un absoluto consenso entre todos los partidos políticos y entre las distintas administraciones.

Se trata de un proyecto que elevó el año pasado la presidenta con la firma de todo el gabinete nacional y que tiene el acompañamiento, no sólo de la Justicia marplatense, sino también de la ciudad de Mar del Plata. Por eso, solicito su aprobación, y en nombre de lo que significa el valor de políticas de Estado para cualquier ciudad del país –en este caso, la mía–, agradezco anticipadamente el voto favorable.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Corresponde votar, con simple mayoría, si se adopta como dictamen de la Honorable Cámara constituida en comisión, el de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda que obra en el Orden del Día N° 1.001.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Queda levantada la conferencia.

## 17

### TRANSFERENCIA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Orden del día N° 1.001)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 563 del 19 de mayo de 2009 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se transfieren a la provincia de Buenos Aires, los inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en la estación ferroviaria Mar del Plata Cargas del ramal de la ex Línea Roca, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el

informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Transfiérase a título gratuito a la provincia de Buenos Aires, el dominio y derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre los inmuebles situados en jurisdicción de la estación Mar del Plata Cargas del Ramal R.1 (C) de la ex Línea Roca, que se ubican entre las calles Juan Bautista Justo e Ingeniero Julio Rateriy, en la localidad homónima, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Los inmuebles objeto del presente se individualizaron con los números asignados por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E., como inmuebles 3603966-0008, 3603966-0013, 3603966-0007 y 4508 pertenecientes a la Unidad de Gestión N° 2 con una superficie aproximada de 13.405m<sup>2</sup> y 3603966-0005, 3603966-0006, 3603966-0017, 3603966-0019, 3603966-4001/B, 3603966-4006, 3603966-4007, 3603966-4503, 3603966-4510, y 3603966-4511 pertenecientes a la Unidad de Gestión N° 1 con una superficie aproximada de 17.851,11m<sup>2</sup>.

Art. 2° – La transferencia de los inmuebles dispuesta en el artículo anterior se efectúa con cargo a ser destinada por la provincia de Buenos Aires para la construcción del complejo edilicio correspondiente al Departamento Judicial Mar del Plata, denominado “Ciudad Judicial”.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, quedando a cargo de la provincia de Buenos Aires, la previa confección de los planos de mensura y deslinde necesarios, que serán visados por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad de Estado (ADIF S.E.), como medida previa a su aprobación por las autoridades competentes.

Art. 5° – Los gastos que demande la presente transferencia serán, a exclusivo cargo de la provincia de Buenos Aires, a través de las jurisdicciones que la misma establezca.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de agosto de 2010

*Vilma L. Ibarra. – Gustavo Á. Marconato.  
– Francisco J. Fortuna. – Miguel Á. Giubergia. – Jorge A. Landau. – Hugo N. Prieto. – María C. Regazzoli. – Alex R. Ziegler. – Walter A. Agosto. – Norberto P. Erro. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M.*

*Álvarez. – Celia I. Arena. – Verónica C. Benas. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Graciela Camaño. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – María C. Cremer de Busti. – Alfonso de Prat Gay. – Patricia S. Fadel. – Carlos A. Favario. – Nancy S. González. – Carlos S. Heller. – Marcelo E. López Arias. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Julio C. Martínez. – Antonio A. Morante. – Juan M. Pais. – Adrián Pérez. – Alberto J. Pérez. – Jorge R. Pérez. – María F. Reyes. – Alejandro L. Rossi. – Alicia Terada. – Juan P. Tunessi.*

#### INFORME

##### *Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 563 del 19 de mayo de 2009 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se transfieren a la provincia de Buenos Aires los inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en la estación ferroviaria Mar del Plata cargas del ramal de la ex Línea Roca, de la ciudad de Mar del Plata, partido General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; han considerado modificarlo por razones de técnica legislativa. Asimismo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje y no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

*Vilma L. Ibarra.*

#### ANTECEDENTE

##### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 19 de mayo de 2009.

##### *Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a transferir, a la provincia de Buenos Aires, los inmuebles ubicados en Estación Mar del Plata Cargas del Ramal R.1 (C) de la ex línea Roca, situados entre las calles Juan Bautista Justo e Ingeniero Julio Rateriy, de la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

Los bienes objeto de la presente iniciativa se hallan amparados dominialmente por los registros gráficos 48 y 49, y le corresponden al Estado nacional, en virtud de las transferencias operadas en: a) Escritura número trescientos sesenta y nueve (369) de fecha 1 de diciembre de 1911, pasada en la ciudad de La Paz - Lomas de Zamora, por ante el escribano Cayetano Ugarteche, inscrita en Dolores el 21 de diciembre de 1911 al N° 12.742, Folio 434 V Serie C Planilla Ley

13.490 Serie B.1-Número 171; y b) Escritura número trescientos veintiséis (326) de fecha 19 de octubre de 1909, pasada en Avellaneda, por ante el escribano Juan Giusto, inscrita en Dolores el 17 de noviembre de 1909 al N° 9.737, Folio 936 V Serie A Planilla Ley 13.490 Serie B.1-Número 167.

Desde el punto de vista técnico y en orden al proyecto integral oportunamente planteado por el organismo nacional de administración de bienes, organismo des-concentrado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para la playa referenciada, los inmuebles objeto de la iniciativa, se individualizan en el inventario de aquél como Inmuebles 3603966 – 0008, 3603966 – 0013, 3603966 – 0007 y 3603966 – 4508, componentes de la unidad de gestión, con una superficie aproximada de terreno de trece mil cuatrocientos cinco metros cuadrados (13.405 m<sup>2</sup>); e Inmuebles 3603966 – 0005, 3603966 – 0006, 3603966 – 0017, 3603966 – 0019, 3603966 – 4001/B, 3603966 – 4006, 3603966 – 4007, 3603966 – 4503, 3603966 – 4510 y 3603966 – 4511, para la unidad de gestión del mismo proyecto, con una superficie de diecisiete mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados con once decímetros cuadrados (17.851,11 m<sup>2</sup>).

La medida propiciada se formaliza en el marco del convenio suscrito entre ese Organismo y la Municipalidad de General en fecha 14 de diciembre de 2005, cuyo objetivo lo constituye el desarrollo urbanístico del área de la estación ferroviaria de cargas de la ciudad de Mar del Plata, y en el cual se remarcó puntualmente la finalidad de instalar un “polo tecnológico” a través de la Universidad Nacional de Mar del Plata, crear la denominada “Ciudad Judicial” que concentre la actividad diseminada en distintos puntos de la localidad y habilitar espacios verdes. En ese contexto, las partes signatarias se comprometieron a desarrollar un proyecto estratégico participativo y de gestión asociada, reservándose la administración local el compromiso de otorgar a los inmuebles del Estado nacional situados en la ciudad de Mar del Plata, la zonificación urbana que requieran; y el Organismo interviniente la impulsión del proceso de obtención de la disponibilidad de los inmuebles así como su futura entrega a las destinatarias del proyecto.

Cursando el proceso de estudio y diagnóstico de la factibilidad técnica, jurídica y económica del proyecto, la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios emitió la resolución 127 de fecha 6 de febrero de 2007, por cuyo conducto se desafecta del uso operativo ferroviario a los inmuebles ubicados en la estación de cargas de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, que se localizan entre las calles Juan B. Justo e Ingeniero Julio Rateriy, previendo la utilización del predio remanente como Estación de Cargas Intermodal hasta tanto se construya una nueva terminal y zona de actividades logísticas.

Con el dictado de dicha medida, los bienes pasaron a revistar en la órbita del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB), en la situación jurídica y fáctica en que se encontraban.

Apoyando la iniciativa y estimulando el proceso correspondiente a fin de habilitar las acciones en pos del objetivo concreto, en fecha 8 de junio de 2007, se instrumenta el convenio en el cual se regula la entrega de los bienes al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, por parte del Organismo en cuya jurisdicción hoy revistan.

Con ello adquiere efectivo impulso el proyecto y se inicia el proceso tendiente a lograr tal objetivo, lo que en definitiva implica satisfacer la demanda de la comunidad local, ya que su concreción redundará en la mejora de la prestación del servicio de justicia y brindará solución a la delicada situación existente en materia de infraestructura judicial.

A modo de ejemplo, el relevamiento realizado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a fines del año 2006, indica que la situación del Departamento Judicial Mar del Plata presenta una problemática acuciante. Puntualmente, de los 30.000 m<sup>2</sup> necesarios para alojar y funcionar adecuadamente sus dependencias –actuales y las recientemente creadas por la Legislatura– sólo nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (9.250 m<sup>2</sup>) son de propiedad del Poder Judicial provincial. Esta circunstancia provoca el retraso para la puesta en marcha de los juzgados creados, afectando particularmente a los que compete materia penal, de familia y minoridad, en los cuales la demanda social de celeridad y regularidad en el proceso, es de público conocimiento.

El proyecto integral descrito resulta también esencial desde la perspectiva del desarrollo urbanístico planificado racional de la ciudad de Mar del Plata. Sobre ambos, se ha contado con la constante adhesión e impulso del municipio y magistratura locales.

Independientemente de la obligación del estado provincial de dotar a su Poder Judicial de los medios y recursos necesarios para garantizar un eficaz y adecuado servicio de justicia a sus ciudadanos, el Estado nacional también se halla habilitado para contribuir con el equilibrado desarrollo de las provincias y posibilitar, desde sus competencias, la superación de aquellos obstáculos que impiden el cumplimiento de las más altas consignas impuestas por la Constitución Nacional.

Centrado en el objetivo establecido por el superior gobierno de la Nación, consistente en el reordenamiento de la actividad ferroviaria, es promulgada la ley 26.352, que crea la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad de Estado (ADIF S.E.), encomendándole la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento, y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes. Como consecuencia de ello, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión

Pública y Servicios dicta la resolución 1.413 de fecha 28 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 6 de febrero de 2009, operando así la transferencia del patrimonio administrado por el ONAB a la órbita de dicha sociedad de Estado, la cual en ejercicio de las competencias que le son propias toma debida intervención en la presente iniciativa.

Por las razones expuestas se eleva a vuestra consideración, para su tratamiento y aprobación, el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 563

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Sergio T. Massa. – Julio M. De Vido.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Transfiérense a título gratuito a la provincia de Buenos Aires, el dominio y derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre los inmuebles situados en jurisdicción de la estación Mar del Plata Cargas del Ramal R.1 (C) de la ex Línea Roca, que se ubican entre las calles Juan Bautista Justo e Ingeniero Julio Rateriy, en la localidad homónima, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, y se hallan amparados dominialmente por los Registros Gráficos 48 y 49, correspondiéndole al Estado nacional en virtud de las transferencias operadas en escritura número trescientos sesenta y nueve (369) de fecha 1 de diciembre de 1911, pasada en la ciudad de La Paz, Lomas de Zamora, por ante el escribano Cayetano Ugarteche, inscrita en Dolores el 21 de diciembre de 1911 al N° 12.742, Folio 434 V Serie C Planilla ley 13.490 Serie B.1-Número 171; y escritura número trescientos veintiséis (326) de fecha 19 de octubre de 1909, pasada en Avellaneda, por ante el escribano Juan Giusto, inscrita en Dolores el 17 de noviembre de 1909 al N° 9.737, Folio 926 V Serie A Planilla ley 13.490 Serie B.1 número 167, cuyo estado de ocupación la referida provincia declara conocer y aceptar. Los inmuebles objeto del presente se individualizaron en el inventario del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONAB) organismo des-concentrado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como inmuebles 3603966 – 0008, 3603966 – 0013, 3603966 – 0007 y 3603966 – 4508, componentes de la unidad de gestión en el proyecto integral definido por el mencionado Organismo para la playa ferroviaria citada; e inmuebles 3603966 – 0005, 3603966 – 0006, 3603966 – 0017, 3603966 – 0019, 3603966 – 4001/B, 3603966 – 4006, 3603966 – 4007, 3603966 – 4503, 3603966 – 4510 y 3603966 – 4511, para la unidad de gestión del mismo

proyecto, con una superficie aproximada de terreno de trece mil cuatrocientos cinco metros cuadrados (13.405 m<sup>2</sup>) y diecisiete mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados con once decímetros cuadrados (17.851,11 m<sup>2</sup>), respectivamente, los que se demarcan en la copia del plano de límites físicos que como anexo\* integra la presente.

Art. 2° – La transferencia de los inmuebles dispuesta en el artículo anterior se efectúa con cargo a ser destinados por la provincia de Buenos Aires, para la construcción del complejo edilicio correspondiente al Departamento Judicial Mar del Plata, denominado “Ciudad Judicial”.

Art. 3° – La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, quedando a cargo de la provincia de Buenos Aires, la previa confección de los planos de mensura y deslinde necesarios, que serán visados por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad de Estado (ADIF S.E.), como medida previa a su aprobación por las autoridades competentes.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente transferencia serán a exclusivo cargo de la provincia de Buenos Aires, a través de las jurisdicciones que la misma establezca.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Sergio T. Massa. – Julio M. De Vido.*

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración el proyecto de ley, que contiene seis artículos.

Se va a votar en general y en particular, en un solo acto, en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 181 señores diputados presentes, 173 han votado por la afirmativa, registrándose además 7 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 173 votos afirmativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Alvaro, Amadeo, Arbo, Arena, Areta, Argüello, Asef, Aspiazú, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi, Bidegain, Blanco de Peralta, Bonasso, Brillo, Calchaquí, Castaldo, Cejas, Chemes, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Daher, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Dutto, Fadul, Faustinelli, Favario, Fein, Félix,

Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garnero, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Godoy, González (G. E.), Gullo, Guzmán, Heller, Herrera, Hotton, Ibarra (V. L.), Iglesias, Juri, Katz, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López Arias, Lorges, Luna de Marcos, Majdalani, Mansur, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Merlo, Molas, Morán, Morante, Moreno, Mouillerón, Obiglio, Oliva, Orsolini, Pais, Pansa, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Piemonte, Pinedo, Pinto, Portela, Prieto, Puerta, Puiggrós, Quiroga, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Rioboó, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi, Rossi (A. L.), Rucci, Sabbatella, Satragno, Scalesi, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Solá, Storani, Storni, Terada, Thomas, Tomas, Tunessi, Ulrich, Vargas Aignasse, Viale, Videla, Vilariño, West, Yarade, Zavallo y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados Argumedo, Benas, Cardelli, Donda Pérez, Iturraspe, Macaluse y Parada.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Lanceta, Solá y Hotton.

## 18

### RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

(Orden del Día N° 872)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el mensaje 327 y proyecto de ley del 8 de marzo de 2010, el proyecto de ley de la señora diputada Comelli, el proyecto de ley del señor diputado Solanas, el proyecto de ley de las señoras diputadas Carca y Gil Lozano, el proyecto de ley de los señores diputados Müller (m. c.) y West, el proyecto de ley del señor diputado Gullo, el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros, el proyecto de ley de la señora diputada Sesma (m. c.) y otros y el proyecto de ley de la señora diputada Majdalani, por los que se crea

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 522.)



el Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y han tenido a la vista los proyectos de ley de la señora diputada González (M. A.) (m. c.) (expediente 311-D.-09) y de la señora diputada Bianco (m. c.) y otros señores diputados (expediente 1.025-D.-09) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO  
DE TRABAJO PARA EL PERSONAL  
DE CASAS PARTICULARES

TÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1° – *Ámbito de aplicación.* La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación las relaciones laborales que se entablen con los empleados y empleadas por el trabajo que presten dentro de las casas particulares, en el ámbito de la vida familiar y que no importe para el empleador lucro o beneficio económico.

Resultan de aplicación al presente régimen las modalidades de contratación reguladas en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, en las condiciones allí previstas.

Se establecen las siguientes modalidades de prestación:

- a) Trabajadoras/es que presten tareas sin retiro para un mismo empleador/a y residan en el domicilio donde cumplen las mismas;
- b) Trabajadoras/es que presten tareas con retiro para el mismo y único empleador/a;
- c) Trabajadoras/es que presten tareas con retiro para distintos empleadores/as.

Art. 2° – *Aplicabilidad.* Se considerará trabajo en casas particulares a toda prestación de servicios o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento u otras actividades típicas del hogar. Se entenderá como tales también a la asistencia personal y acompañamiento prestados a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador, así como el cuidado no terapéutico de personas enfermas o con discapacidad.

Art. 3° – *Exclusiones-prohibiciones.* No se considerará personal de casas particulares y en consecuencia quedarán excluidas del régimen especial:

- a) Las personas contratadas por personas jurídicas para la realización de las tareas a que se refiere la presente ley;

b) Las personas emparentadas con el dueño de casa, tales como: padres, hijos, hermanos, nietos y/o las que las leyes o usos y costumbres consideren relacionadas en algún grado de parentesco o vínculo de convivencia no laboral con el empleador;

c) Las personas que realicen tareas de cuidado y asistencia de personas enfermas o con discapacidad, cuando se trate de una prestación de carácter exclusivamente terapéutico o para la cual se exija contar con habilitaciones profesionales específicas;

d) Las personas contratadas únicamente para conducir vehículos particulares de la familia y/o de la casa;

e) Las personas que convivan en el alojamiento al personal de casas particulares y que no presten servicios de igual naturaleza para el mismo empleador;

f) Las personas que además de realizar tareas de índole doméstica deban prestar otros servicios ajenos a la casa particular u hogar familiar, con cualquier periodicidad, en actividades o empresas de su empleador; supuesto en el cual se presume la existencia de una única relación laboral ajena al régimen regulado por esta ley.

Art. 4° – *Principios de interpretación y aplicación de la ley.* Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que regulan el presente régimen, se decidirá conforme a los principios de la justicia social, a los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Art. 5° – *Grupo familiar. Retribución.* En caso de contratarse más de una persona de la misma familia para prestar servicios a las órdenes de un mismo empleador/a, la retribución deberá convenirse individualmente con cada uno de ellos.

Art. 6° – *Contrato de trabajo. Libertad de formas. Presunción.* En la celebración del contrato de trabajo para el personal de casas particulares regirá la libertad de formas cualesquiera sea su modalidad. El contrato se presumirá concertado por tiempo indeterminado.

Art. 7° – *Período de prueba.* El contrato regulado por esta ley se entenderá celebrado a prueba durante los primeros treinta (30) días de su vigencia respecto del personal sin retiro; y durante los primeros quince (15) días efectivos en tanto no supere los tres (3) meses para el personal con retiro.

Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa y sin generarse derecho a indemnización con motivo de la extinción. El empleador no podrá contratar a una misma empleada/do más de una (1) vez utilizando el período de prueba.

Art. 8° – *Categorías profesionales.* Las categorías profesionales y puestos de trabajo para el personal comprendido en el presente régimen quedarán sujetas

a lo que se disponga en la reglamentación respectiva y/o a las fijadas mediante convenio colectivo.

#### TÍTULO II

##### Del trabajo de los menores

Art. 9º – Queda prohibida la contratación de menores de dieciséis (16) años.

#### TÍTULO III

##### Deberes y derechos de las partes

Art. 10. – *Derechos y deberes comunes para ambas modalidades –con y sin retiro–*. Los derechos y deberes comunes para ambas modalidades, con y sin retiro, serán:

###### 10.1. Derechos.

- a) La jornada de trabajo que no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Podrá establecerse una distribución semanal desigual de las horas de trabajo, en tanto no importe una jornada ordinaria superior a las nueve (9) horas;
- b) Descanso semanal de treinta y cinco (35) horas corridas a partir del sábado a las trece (13) horas;
- c) Licencia anual ordinaria con pago de la retribución normal y habitual de:
  1. Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años.
  2. Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera superior a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
  3. Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera superior a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.
  4. Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera superior a veinte (20) años.

Para determinar la extensión de la licencia anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tuviese el trabajador/a al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Para tener derecho cada año al período de licencia establecido precedentemente, el trabajador/a deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. En su defecto, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada 20 días de trabajo efectivo, que serán gozados en días corridos.

El empleador/a tendrá derecho a fijar las fechas de vacaciones debiendo dar aviso al empleada/o con

veinte (20) días de anticipación. Las vacaciones se otorgarán entre el primero de noviembre y el treinta y uno de marzo de cada año.

La licencia anual se otorgará a partir de un día lunes o del primer día semanal de trabajo habitual, o el subsiguiente hábil si aquéllos fueran feriados.

Las retribuciones correspondientes al período de vacaciones deberán ser satisfechas al comienzo de las mismas.

Para el personal sin retiro y durante el período de vacaciones, las prestaciones de habitación y manutención a cargo del empleador/a deberán ser sustituidas por el pago oportuno de su equivalente en dinero, cuyo monto será fijado a través de la negociación colectiva, y en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del salario diario percibido por la o el trabajador por cada día de goce de licencia según antigüedad, en los siguientes casos:

- I) Que la empleada/o, decida hacer uso de la licencia anual ausentándose del domicilio de trabajo.
- II) Que el empleador/a decida que durante la licencia anual, la empleada/o no permanezca en el domicilio de trabajo.

Si vencido el plazo para efectuar la comunicación a la empleada/o de la fecha de comienzo de sus vacaciones, el empleador/a no la hubiere practicado, el personal podrá hacer uso de ese derecho previa notificación fehaciente de ello y de modo tal que la licencia concluya antes del treinta y uno de mayo.

- d) Licencia paga por enfermedad y/o accidente inculpable de hasta tres (3) meses al año, si la antigüedad en el servicio fuera menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor.

La empleada/o, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitada/o de concurrir a prestar servicios por alguna de esas causas o en la primera oportunidad que le fuere posible hacerlo.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar a la empleada/o, se liquidará conforme a la que perciba en el momento de interrupción de los servicios, más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados o dispuestos a los de su misma categoría, por aplicación de una norma legal, convencional o decisión del empleador/a.

En caso de enfermedad infectocontagiosa de algún integrante del grupo conviviente de cualquiera de las partes, que conforme acreditación médica amerite el apartamiento temporario del trabajador/a a fin de evitar riesgo a la salud de éste/a o de los integrantes del grupo familiar

del empleador/a, éste deberá adoptar las medidas necesarias para conjurar dicho riesgo. Lo aquí estipulado no será de aplicación cuando el cuidado del enfermo sea el objeto de la contratación.

En todos los casos quedará garantizado al trabajador/a el derecho a percibir su remuneración como si no hubiera mediado el impedimento, por los plazos previstos en el párrafo primero del presente inciso;

- e) Ropa y elementos de trabajo, que deberán ser provistos por el empleador/a;
- f) Alimentación sana, suficiente y que asegure la perfecta nutrición del personal. Dicha alimentación comprenderá: desayuno, almuerzo, merienda y cena, las que en cada caso deberán brindarse de conformidad con el consumo ordinario del grupo familiar y acorde con la modalidad contratada y la duración de la jornada;
- g) Obligación por parte del empleador/a de contratar a favor del personal un seguro por los riesgos del trabajo conforme lo disponga la legislación específica en la materia.

10.2. El personal comprendido por el presente régimen tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir las instrucciones de servicio que se le impartan;
- b) Cuidar las cosas confiadas a su vigilancia y diligencia;
- c) Observar prescendencia y reserva en los asuntos de la casa de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- d) Guardar la inviolabilidad del secreto familiar en materia política, moral y religiosa;
- e) Desempeñar sus funciones con diligencia y colaboración.

Art. 11. – *Derechos específicos según modalidad de prestación.* El personal que se desempeñe bajo la modalidad sin retiro gozará además de los siguientes derechos:

- a) Reposo diario nocturno de nueve (9) horas consecutivas como mínimo, que sólo podrá ser interrumpido por causas graves y/o urgentes. Las horas de interrupción serán remuneradas con los recargos previstos por el artículo 21, y darán derecho al/la trabajador/a a gozar del pertinente descanso compensatorio;
- b) Descanso diario de tres (3) horas, de las cuales al menos dos (2) de goce continuo, entre las tareas matutinas y vespertinas, dentro del cual queda comprendido el tiempo necesario para el almuerzo, sin perjuicio del que corresponda para las restantes comidas cotidianas;

- c) Habitación amueblada e higiénica y con destino exclusivo para el personal conforme las condiciones que fije la reglamentación.

En caso de personal con retiro que se desempeñe para un mismo empleador, entre en el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

#### TÍTULO IV

##### Documentación del empleado/a

Art. 12. – *Libreta de trabajo.* Todas las personas comprendidas en el régimen de esta ley deberán contar con un documento registro con las características y requisitos que determinará la reglamentación respectiva.

Art. 13. – *Sistema de registro simplificado.* Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la elaboración y organización de un sistema de registro simplificado de las relaciones de trabajo de casas particulares dentro del término de noventa (90) días de la promulgación de la presente ley.

#### TÍTULO V

##### Remuneración

Art. 14. – *Salario mínimo.* El salario mínimo por tipo, modalidad y categoría profesional será fijado mediante Convenio Colectivo de Trabajo. Hasta tanto entre en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad será fijado periódicamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cuya cuantía deberá establecerse para todo el territorio nacional.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deberá promover el procedimiento de negociación colectiva previsto en la ley 23.546 a fin de constituir la comisión negociadora del convenio colectivo del sector, dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ley.

Art. 15. – *Lugar, plazo y oportunidad de pago de las remuneraciones.* El pago de las remuneraciones deberá realizarse en días hábiles, en el lugar de trabajo y durante las horas de prestación de servicios:

- a) Al personal mensualizado, dentro del cuarto día hábil del vencimiento de cada mes calendario;
- b) Al personal remunerado a jornal o por hora, al finalizar cada jornada o cada semana según fuere convenido.

El pago deberá efectuarse en dinero en efectivo. De no ser posible por alguna disposición legal contraria, el pago se deberá realizar mediante cheque a la orden de la empleada/o y/o por depósito bancario, sin costo alguno para el personal.

Podrá realizarse el pago a un familiar del dependiente imposibilitado de concurrir o a otra persona acreditada por una autorización suscripta por aquél,

pudiendo el empleador exigir la certificación de la firma. La certificación podrá ser efectuada por autoridad administrativa laboral, judicial o policial del lugar.

Art. 16. – *Recibos. Formalidad.* El recibo será confeccionado en doble ejemplar, debiendo el empleador hacerle entrega del duplicado con su firma a la empleada/o.

Art. 17. – *Recibos. Contenido.* El recibo de pago deberá contener, como mínimo las siguientes enunciaci-ones:

- a) Nombre íntegro del empleador/a, su domicilio y su identificación tributaria (CUIT/CUIL);
- b) Nombre y apellido del personal dependiente y su calificación profesional;
- c) Todo tipo de remuneración que perciba, con indicación sustancial de su determinación;
- d) Total bruto de la remuneración básica o fija. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas y el lapso al que corresponde, con expresión también del monto global abonado;
- e) Detalle e importe de las retenciones que legalmente correspondan;
- f) Importe neto percibido, expresado en números y letras;
- g) Constancia de la recepción del duplicado por el personal dependiente;
- h) Fecha de ingreso y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago;
- i) Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración a la empleada/o.

La autoridad de aplicación confeccionará un modelo tipo de recibo de pago obligatorio.

Art. 18. – *Recibo. Prohibición de renunci- as.* El recibo no deberá contener renunci- as de ninguna especie, ni podrá ser utilizado para instrumentar la extinción de la relación laboral o la alteración de la calificación profesional en perjuicio de la empleada/o. Toda mención que contravenga esta disposición será nula.

Art. 19. – *Recibo. Validez.* Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el dependiente. Dichos recibos deberán ajustarse en su forma y contenido a las disposiciones de esta ley. En los casos en que no supiere o no pudiese firmar, bastará la individualización mediante la impresión digital, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del pago.

Art. 20. – *Firma en blanco. Prohibición.* La firma no puede ser otorgada en blanco por la empleada/o, pudiéndose desconocer y oponer al contenido del acto demostrando que las declaraciones insertas en el documento no son reales.

Art. 21. – *Horas extras.* El empleador deberá abonar al personal que prestare servicios en horas suplementarias un recargo del cincuenta por ciento (50 %) calculado sobre el salario habitual si se tratare de días comunes y del cien por ciento (100 %) en días sábados después de las trece horas, domingos y feriados.

#### TÍTULO VI

##### Sueldo anual complementario

Art. 22. – *Concepto.* El sueldo anual complementario consiste en el cincuenta por ciento (50 %) de la mayor remuneración mensual devengada, por todo concepto, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 23. – *Épocas de pago.* El sueldo anual complementario será abonado en dos (2) cuotas; la primera de ellas la última jornada laboral del mes de junio y la segunda la última jornada laboral del mes de diciembre de cada año.

Art. 24. – *Extinción del contrato. Pago proporcional.* Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, la empleada/o o sus derechohabientes, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del sueldo anual complementario devengada en el respectivo semestre.

#### TÍTULO VII

##### Licencias

Art. 25. – *Licencias especiales.* El personal comprendido en el presente régimen gozará de las siguientes licencias especiales previstas en la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, contados a partir del hecho generador, a excepción de la licencia prevista en el inciso e):

- a) Por nacimiento de hijo en el caso del trabajador varón, dos (2) días corridos;
- b) Por matrimonio, diez (10) días corridos;
- c) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, de hijos o de padres, tres (3) días corridos;
- d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día;
- e) Para rendir examen en la enseñanza primaria, media, terciaria o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

#### TÍTULO VIII

##### Protección de la maternidad y del matrimonio. Estabilidad. Licencia

Art. 26. – *Prohibición de trabajar. Conservación del empleo.* Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días corridos después del mismo. Sin embargo la empleada podrá optar para que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos; el resto del período total de licencia se acumulará al período de



descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días corridos. La empleada deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, así como también presentar un certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por un médico designado por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de la seguridad social que le garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo que tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de una enfermedad, que según certificación médica se encuentre vinculada al embarazo o parto, y la incapacite transitoriamente para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la mujer gozará de las licencias previstas en el artículo 10 de esta ley.

Art. 27. – *Despido por causa de embarazo. Presunción.* Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo, cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y ½) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar el hecho del embarazo, así como, en su caso, el del nacimiento. En tales condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo siguiente. Igual presunción regirá e idéntico derecho asistirá a la empleada en los casos de interrupción del embarazo o de nacimiento sin vida.

Art. 28. – *Indemnización especial. Maternidad. Matrimonio.* Cuando el despido obedeciera a razones de maternidad o embarazo, el empleador abonará una indemnización equivalente a un (1) año de remuneraciones que se acumulará a la establecida para el caso de despido sin justa causa.

Igual indemnización percibirá la trabajadora cuando fuera despedida por causa de matrimonio.

Se considerará que el despido responde a la causa de matrimonio cuando fuese dispuesto por el empleador sin invocación de causa o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los tres (3) meses anteriores o seis (6) meses posteriores al matrimonio, siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no siendo válida a esos efectos la notificación efectuada con anterioridad o posterioridad a los plazos señalados.

## TÍTULO IX

### Preaviso

Art. 29. – *Deber de preavisar. Plazos.* El contrato de trabajo regulado por esta ley no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes sin aviso previo, o en su defecto, el pago de una indemnización cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador, además de la que corresponda a la empleada/do por su antigüedad en el empleo. El preaviso deberá darse con la anticipación siguiente:

- a) Por la empleada/do de diez (10) días;
- b) Por el empleador/a, de diez (10) días cuando la antigüedad en el servicio fuere inferior a un (1) año y de treinta (30) días cuando fuere superior.

Art. 30. – *Indemnización sustitutiva. Monto.* Cuando el empleador omita el preaviso o lo otorgue de manera insuficiente deberá abonar una indemnización equivalente a la remuneración que hubiere debido abonar durante los plazos que se citan en el artículo anterior, en función de la antigüedad del personal despedido.

Art. 31. – *Plazo. Integración del mes de despido.* Los plazos a que se refiere el artículo 29, inciso b), correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación del preaviso. En caso de que el empleador/a dispusiese el despido sin preaviso y en fecha que no fuere la del último día del mes, la indemnización sustitutiva del preaviso se integrará además con una suma equivalente a los salarios que hubiere debido abonar hasta la finalización del mes en que se produjo el despido.

Art. 32. – *Licencia.* Durante el plazo de preaviso el personal sin retiro gozará de diez (10) horas semanales remuneradas para buscar nueva ocupación, que se otorgarán del modo que mejor se compadezca con lo esencial de las tareas.

## TÍTULO X

### Extinción del contrato de trabajo

Art. 33. – *Extinción. Supuestos.* El contrato de trabajo se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo formalizarse el acto sólo y exclusivamente ante la autoridad judicial o administrativa competente. Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas que indique, inequívocamente, el abandono de la relación;
- b) Por renuncia del dependiente, la que deberá formalizarse mediante telegrama o carta documento cursado personalmente por el personal renunciante a su empleador o por manifestación personal hecha ante la auto-

ridad administrativa del trabajo. Los despachos telegráficos y misivas de renuncia serán expedidos por las oficinas de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la justificación de su identidad;

- c) Por muerte absoluta de la empleada/o. En caso de muerte de la trabajadora, sus causahabientes en el orden y prelación establecidos por el ordenamiento previsional vigente tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida en el artículo 34. Esta indemnización es independiente de la que se le reconozca a los causahabientes en función de otros regímenes normativos, en razón del fallecimiento de la empleada/o.
- d) Por jubilación de la empleada/do. En tal caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 252 y 253 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias;
- e) Por muerte del empleador. En tal caso, el personal tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50 %) de la indemnización prevista en el artículo 34. Cuando la prestación de servicios continúe en beneficio de los familiares, convivientes o parientes del causante por un lapso mayor a treinta (30) días corridos desde el fallecimiento de éste, se entenderá que la relación laboral constituye continuación de la precedente, computándose a todos los efectos legales la antigüedad adquirida en la relación preexistente y las restantes condiciones de trabajo;
- f) Por despido dispuesto por el empleador sin expresión de causa o sin justificación;
- g) Por denuncia del contrato de trabajo con justa causa efectuada por el dependiente o por el empleador/a, en los casos de inobservancia de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria grave que no consientan la prosecución de la relación;
- h) Por abandono de trabajo. El abandono del trabajo como acto de incumplimiento de la empleada/do sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso, que nunca podrá entenderse inferior a dos (2) días hábiles;
- i) Incapacitación permanente y definitiva. Cuando el despido obedece a la incapacidad física o mental para cumplir con sus obligaciones, y fuese sobreviniente a la iniciación de la prestación de los servicios, la situación estará regida por lo dispuesto por el artícu-

lo 212 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

#### TÍTULO XI

##### Indemnización por antigüedad

Art. 34. – *Indemnización por antigüedad o despido.* En los casos de despido dispuesto por el empleador sin causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar a la empleada/o una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. En ningún caso la indemnización podrá ser menor a un (1) mes de sueldo calculado sobre la base de lo expresado en el párrafo anterior.

Art. 35. – *Despido indirecto.* En los casos en que la empleada/o denunciare el contrato de trabajo con justa causa tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en los artículos 30, 31 y 34 de esta ley.

Art. 36. – *Agravamiento por ausencia y/o deficiencia en la registración.* La indemnización prevista por el artículo 34 de esta ley, o las que en el futuro la reemplace, se duplicará cuando se trate de una relación laboral que al momento del despido no estuviera registrada o lo esté de modo deficiente.

#### TÍTULO XII

##### Obligación de desocupar el inmueble

Art. 37. – *Plazo.* En caso de extinción del contrato de trabajo el personal sin retiro deberá, en un plazo máximo de cinco (5) días, desocupar y entregar en perfectas condiciones de higiene la habitación que le fuera otorgada, con los muebles y demás elementos que se le hubieran facilitado. La misma obligación tendrán las personas que convivieran con dicho personal y que no mantuvieran una relación laboral con el empleador.

#### TÍTULO XIII

##### De los beneficios de la seguridad social

Art. 38. – Los trabajadores comprendidos por el presente régimen quedan incorporados a los regímenes instituidos por las leyes 24.241, 23.660 y 24.557 y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, bajo las condiciones y conforme las modalidades establecidas en el presente estatuto.

El Poder Ejecutivo fijará las alícuotas de los aportes y contribuciones que deberán cotizar los trabajadores y sus empleadores, que guardarán criterio de proporcionalidad con el monto de la remuneración percibida por el trabajador/a y con los ingresos del grupo familiar conviviente del empleador, así como las demás condiciones necesarias para acceder a los beneficios de los respectivos sistemas enumerados en el párrafo precedente.

## TÍTULO XIV

**Autoridad de aplicación**

Art. 39. – *Competencia.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

## TÍTULO XV

**Disposiciones finales y complementarias**

Art. 40. – *Alcance.* La presente ley es de aplicación obligatoria y regirá para todo el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público y en ningún caso se podrán pactar condiciones menos favorables que las establecidas en el presente régimen, las cuales podrán ser mejoradas en el marco de la negociación colectiva y el contrato individual.

Art. 41. – Sustitúyese el texto del inciso *b)*, artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

- b) Al personal de casas particulares, sin perjuicio de que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del régimen específico o cuando así se lo disponga expresamente.

Art. 42. – Deróguese el artículo 2° de la ley 24.714 y sus modificatorias –ley de asignaciones familiares–.

Art. 43. – No serán aplicables al presente régimen las disposiciones de las leyes 24.013 y sus modificatorias 25.323 y 25.345.

Art. 44. – *Agravamiento indemnizatorio. Adecuación.* A los efectos de lo dispuesto por el artículo 36 y para las relaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, los empleadores gozarán de un plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la implementación del Sistema de Registro Simplificado previsto en el artículo 13, para regularizar la situación del personal de casas particulares, vencido el cual le será de plena aplicación la duplicación dispuesta en el artículo 36.

Art. 45. – El Poder Ejecutivo implementará las medidas que fueran necesarias para compensar a los empleadores de personal de casas particulares no alcanzados en la obligación de tributar impuestos a las ganancias, con un beneficio equivalente al monto de las deducciones habilitadas por el artículo 16 de la ley 26.063.

Art. 46. – *Disposición transitoria.* Las acciones relativas a conflictos individuales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentran tramitando ante el Consejo del Servicio Doméstico creado por el artículo 21 del decreto 7.979/56, proseguirán su trámite ante el mismo y bajo las normas procesales previstas en el artículo 23 del decreto 7.979/56 hasta su finalización.

Art. 47. – *Derogación.* Derógase el decreto ley 326/56 y sus modificatorios y los decretos 7.979/56 y sus modificatorios y 14.785/57.

Art. 48. – *Vigencia.* Lo establecido en la presente ley será de aplicación a todas las relaciones laborales alcanzadas por este régimen al momento de entrada en vigencia.

Art. 49. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de agosto de 2010.

*Héctor P. Recalde. – Claudia M. Rucci. – Roberto M. Mouillerón. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Miguel A. Barrios. – Sergio A. Basteiro. – Remo G. Carlotto. – Graciela M. Caselles. – María E. Chieno. – Ricardo O. Cuccovillo. – Oscar R. Currién. – Omar B. De Marchi. – Juliana Di Tullio. – Victoria A. Donda Pérez. – Juan D. González. – Nancy S. González. – Cynthia L. Hotton. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Guillermo A. Pereyra. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Adela R. Segarra. – Gustavo E. Serebrinsky. – Mariana A. Veaute.*

En disidencia parcial:

*Elisa B. Carca. – Alicia M. Ciciliani. – Claudia F. Gil Lozano. – Miguel A. Giubergia. – Gladys E. González. – Nora G. Iturraspe. – María V. Linares. – Claudio R. Lozano. – Liliana B. Parada. – Marcela V. Rodríguez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el mensaje y proyecto de ley 327 del 8 de marzo de 2010, el proyecto de ley de la señora diputada Comelli, el proyecto de ley del señor diputado Solanas, el proyecto de ley de las señoras Carca y Gil Lozano, el proyecto de ley de los señores diputados Muller (m. c.) y West, el proyecto de ley del señor diputado Gullo, el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros y el proyecto de ley de la señora diputada Sesma (m. c.) y otros y el proyecto de ley de la señora diputada Majdalani por los que se crea el Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, y han tenido a la vista los proyectos de ley de la señora diputada González M. A. (m.c.), expediente 311-D.-09, y de la señora diputada Bianco (m.c.) y de la señora diputada Bianco (m. c.) y otros señores diputados, expediente 1.025-D.-09 sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelven despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Héctor P. Recalde.*

## ANTECEDENTES

1

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 8 de marzo de 2010.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley denominado Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Dicho régimen viene a reemplazar el vigente establecido por el decreto ley 326/56 y su decreto reglamentario 7.979/56.

Preliminarmente conviene recordar que en el sistema jurídico argentino pueden advertirse distintas etapas en el tratamiento del trabajo doméstico y su ubicación respecto del derecho laboral.

En una primera etapa se verifica una ausencia total de consideración del trabajo doméstico en la legislación laboral o, a lo sumo, una señalización dirigida sólo a excluirlo. Tal es el caso de la ley 4.661 del año 1905 de descanso dominical, como también del artículo 1º de la ley 11.544 sobre jornada laboral. En general puede decirse, que las leyes de trabajo que se fueron dictando en las dos primeras décadas del siglo pasado excluyeron de su órbita protectora a los trabajadores domésticos.

Puede apuntarse también, desde otra perspectiva, que en 1927 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contempló la situación de los trabajadores domésticos en el convenio 24, al promover el seguro obligatorio de enfermedad con un alcance muy amplio ya que se hace referencia a los trabajadores, empleados y aprendices de las empresas industriales y de las empresas comerciales, a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico (artículo 2º). Luego, en el año 1933 se adoptaron seis (6) convenios sobre seguridad social, y en tres de ellos referidos a la agricultura quedaron comprendidos los trabajadores domésticos, de estos dos, los números 35 y 36 referidos al seguro obligatorio de vejez para actividades urbanas y rurales fueron ratificados por nuestro país.

En una segunda etapa aparece un moderado reconocimiento de la situación particular de estos trabajadores, registrándose una normativa que directa o indirectamente los contempla. Así puede citarse la sanción de normas como la ley 11.317, que regula el trabajo de mujeres y menores prohibiendo la ocupación de los menores de 14 años en el servicio doméstico; la ley 12.265, que distingue entre servicio doméstico y trabajo con motores fijos o móviles y su conducción, choferes; la ley 12.631 sobre accidentes de trabajo, que extiende sus beneficios a los domésticos de la industria forestal, agrícola ganadera y pesquera que no estén exclusivamente al servicio personal de sus patronos y la ley 12.981, que reglamenta el trabajo de los encargados de casas de renta, pero en este caso con el objeto de diferenciar este colectivo del personal

que se desempeña en el servicio doméstico. También cabe mencionar la ley 12.919, que reconoce el derecho de los trabajadores domésticos al sueldo anual complementario, y una resolución del año 1949 de la Secretaría de Trabajo y Previsión que les acordaba un descanso semanal de veinticuatro (24) horas.

Finalmente podemos señalar una tercera etapa, con el decreto ley 326 de fecha 14 de enero de 1956, que consagraba un régimen especial estatutario. En los fundamentos del decreto ley mencionado se declaraba la decisión del gobierno de facto por mejorar las condiciones de vida y de trabajo de todos los sectores del país, en especial la de los trabajadores domésticos “cuyas reivindicaciones y necesidades fueron hasta ahora olvidadas o desconocidas”. Agregando luego, que “en razón de la especial naturaleza de la materia legislada en sus diversos aspectos, se hace indispensable estudiar y proyectar con tiempo sus métodos de aplicación por lo que el Poder Ejecutivo ajustará oportunamente la respectiva reglamentación”, la que fuera sancionada en ese mismo año (1956) mediante el decreto 7.979/56 y que completa –en el orden nacional– el régimen especial para los trabajadores domésticos.

La decisión de promover la sanción del proyecto adjunto se fundamenta en la situación de marcada desprotección que evidencian las personas que se desempeñan laboralmente en el trabajo doméstico para terceros, sin que exista una justificación para ello ni se compadezca con la evolución social y jurídica alcanzada en la República Argentina desde la sanción del régimen vigente.

Una discriminación semejante, no superaría un examen a la luz de las normas de la Constitución Nacional, en especial luego de la reforma de 1957, por la cual se incluyó, en el texto de la Carta Magna, el artículo 14 bis correspondiente al capítulo I de la primera parte, referido a las declaraciones, derechos y garantías. Dicha norma constitucional se inicia con el denominado principio protectorio, según el cual: “El trabajo, en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes...”.

Pero mucho menos, a partir de la reforma de 1994 y conforme la incorporación de garantías con rango constitucional o de supralegalidad provenientes de tratados y convenios internacionales, artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, en los últimos años, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la emisión de fallos trascendentales en casos como “Vizzoti” (14/9/2004), “Aquino” (21/9/2004), “Badaro” (8/8/2006) y “Madorrán” (3/5/2007), entre otros, se ha pronunciado sobre los alcances del principio protectorio encarnado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional para diversos aspectos del sistema de relaciones laborales y de la seguridad social.

Asimismo, no podemos soslayar una deuda social que debe ser saldada de inmediato a los fines de enmendar el atraso notable en la regulación normativa



de este sector laboral, más aún cuando en el año en curso el tema en el ámbito doméstico será objeto de análisis en la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT), encuentro al que la República Argentina debería asistir con una nueva y moderna legislación acorde con los avances que denota en otras áreas del derecho social y particularmente del derecho laboral.

Dichas motivaciones ameritan la sustitución del régimen instituido por el decreto ley 326/56 y su decreto reglamentario 7.979/56 que desde su sanción no ha tenido modificaciones sustanciales y que, en la actualidad, resulta totalmente anacrónico y contrario al contexto jurídico vigente.

El proyecto contiene cincuenta y siete (57) artículos y seguidamente se exponen las principales consideraciones sobre el mismo.

Se inicia con las disposiciones generales del régimen, abarcando entre los artículos 1° al 9°. El artículo 1° dispone que el régimen que se impulsa será de aplicación en todo el territorio nacional y regirá las relaciones laborales que se establezcan con los dependientes de cualquier sexo dentro de las casas particulares, en el ámbito de la vida familiar y en tanto, no importe para el empleador lucro o beneficio económico.

Por su parte, el artículo 2° define al trabajo en casas particulares como "...toda prestación de servicio o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento y otras actividades típicas del hogar...".

Asimismo, resulta comprendido bajo dicho régimen "...la asistencia personal y acompañamiento prestado a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador, así como el cuidado de personas enfermas o discapacitadas" en tanto el personal no tenga a su cargo funciones terapéuticas ni esa asistencia exija contar con habilitaciones profesional específicas.

El artículo 3° determina las personas excluidas del presente régimen, entendiéndose por tales las contratadas por personas jurídicas para la realización de las tareas a que se refiere éste régimen; las emparentadas con el dueño de casa, tales como: padres, hijos, hermanos, nietos y/o las que las leyes o usos y costumbres consideren relacionadas en algún grado de parentesco o vínculo de convivencia no laboral con el empleador; las que realicen tareas de cuidado y asistencia de enfermos o discapacitados, cuando se trate de una prestación de carácter exclusivamente terapéutico o para la cual se exija contar con habilitaciones profesionales específicas; las contratadas únicamente para conducir vehículos particulares de la familia y/o de la casa; y las que sólo acompañan en el alojamiento al personal de casas particulares y que no presten servicios de igual naturaleza para el mismo empleador.

Expresamente también se excluye del régimen, a quienes deban prestar otros servicios ajenos a la casa particular u hogar familiar, con cualquier periodicidad, en actividades o empresas de su empleador; en

este caso se presumirá la existencia de una única relación laboral ajena al régimen que se propicia.

Cabe destacar, que se eliminan las exigencias temporales previstas por el decreto ley 326/56, como son haber trabajado al menos un (1) mes y que dicha prestación se realizare como mínimo cuatro (4) días a la semana o cuatro (4) horas por día para encontrarse comprendidos por dicho marco normativo. Estas exigencias representan actualmente que casi un cuarenta por ciento (40 %) de las trabajadoras del sector se encuentren fuera de cualquier tipo de protección laboral sin que exista justificación ninguna de orden fáctico ni jurídico.

El artículo 4°, por su parte, establece como principio de interpretación y aplicación de la ley, que cuando una cuestión no pueda resolverse por las normas que regulan el régimen, deberán hacerse de acuerdo a los principios de la justicia social, los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Con relación al grupo familiar, el artículo 5° establece que en los supuestos de contratación de más de una persona del mismo grupo familiar para un mismo empleador, la retribución deberá convenirse individualmente con cada uno de ellos, pero se elimina la posibilidad de convenir una reducción de salario en los casos que la empleada/o conviva en su lugar de trabajo con un miembro de su familia, conforme lo establece actualmente el artículo 2° del decreto 7.979/56.

El artículo 6° establece, como principio, la libertad de formas para la contratación del personal de casas particulares, así como también la presunción legal que el contrato de trabajo es celebrado por tiempo indeterminado.

Se regula en el artículo 7° el instituto del período de prueba distinguiéndolo según la modalidad contractual; para el personal sin retiro por el término de treinta (30) días, y para el personal con retiro de quince (15) días, período durante el cual podrá cualquiera de las partes extinguir el contrato de trabajo sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra.

Por su parte, el artículo 8° remite a la reglamentación la fijación de las categorías profesionales, desderrando las calificaciones claramente anacrónicas y hasta con reminiscencias de un elitismo injustificable contenidas en el régimen sancionado en el año 1956.

El artículo 9° mantiene el criterio vigente referido a las modalidades de la prestación, es decir, con retiro y sin retiro.

En su título II se norma expresamente sobre el trabajo de los menores, de esta manera en su artículo 10, en consonancia con lo normado por la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente: 26.390, prohíbe la contratación de los menores de dieciséis (16) años.

En los supuestos de contratación de personas menores de dieciocho (18) años deberá exigirse de los

mismos o de sus representantes legales un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, así como también la acreditación de los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

En relación a la jornada de trabajo de las personas menores entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, se determina que la misma no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

Expresamente se prohíbe el empleo de menores de edad comprendidos en la edad escolar que no hayan completado su instrucción obligatoria conforme lo previsto por la Ley de Educación Nacional, 26.206, salvo que el empleador se hiciera cargo de que el empleado/a finalice los mismos.

Como título III se norma sobre los deberes y derechos de las partes, iniciándose el artículo 11 con los derechos y obligaciones comunes para el personal con y sin retiro, modificándose en consecuencia el esquema existente.

Actualmente se encuentra prevista para el personal sin retiro una jornada de trabajo de hasta doce (12) horas diarias y un descanso semanal de veinticuatro (24) horas. Respecto al personal con retiro, no existe expresamente límite alguno a la jornada laboral.

Ante esta situación resulta imperioso establecer límites concretos a la jornada de trabajo. En tal sentido, se dispone una jornada laboral de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanales, contemplándose la posibilidad de establecer una distribución desigual de las horas de trabajo que no podrá importar una jornada ordinaria superior a las nueve (9) horas. Se establece un descanso semanal mínimo de treinta y cinco (35) horas corridas a partir del sábado entre las trece (13) y las dieciséis (16) horas para todos los trabajadores sin importar la modalidad contractual.

El decreto ley 326/56, con relación a la licencia por vacaciones estipula que el personal con y sin retiro tiene derecho a una licencia anual de diez (10), quince (15) o veinte (20) días hábiles dependiendo de la antigüedad con que contaren en su trabajo, siendo facultad del empleador otorgarlas en cualquier época del año. Asimismo, habilita la posibilidad de suplantar durante el período de vacaciones las prestaciones de habitación y manutención, cuando se hubieren convenido, por su equivalente en dinero.

Por su parte, el proyecto que se impulsa incrementa la licencia por vacaciones a catorce (14), veintiún (21), veintiocho (28) y treinta y cinco (35) días dependiendo de la antigüedad con que cuente el trabajador al 31 de diciembre de cada año. Se mantiene la facultad del empleador de fijar el período de licencia aunque debiendo dar aviso al trabajador con una antelación de veinte (20) días, pero la misma no podrá otorgarse en cualquier época del año como actualmente ocurre, sino que deberá otorgarse en el período que va desde el 1º de noviembre al 31 de marzo de cada

año. Vencido el plazo para efectuar la comunicación por parte del empleador, si ésta no se hubiere practicado, el trabajador podrá ejercer ese derecho previa notificación fehaciente y de modo tal que la licencia concluya antes del 31 de mayo. Por último, se prevé expresamente que las retribuciones correspondientes a las vacaciones deberán ser satisfechas al comienzo de las mismas.

En los supuestos de enfermedad inculpable, se establece una licencia paga de tres (3) meses en los casos de una antigüedad menor a los cinco (5) años y hasta seis (6) meses en los casos de que supere dicha antigüedad.

En este punto, cabe destacar que en la actualidad sólo los trabajadores sin retiro tienen derecho a una licencia por enfermedad y de sólo treinta (30) días en el año.

La ropa y elementos de trabajo deberán ser otorgados por el empleador, así como también la alimentación.

Por último, se establece la obligación del empleador de contratar un seguro por los riesgos del trabajo conforme lo establezca la normativa aplicable en la materia, a la que se remite su regulación.

El artículo 12 establece derechos específicos para el personal sin retiro, en atención a las particularidades de dicha modalidad contractual. En tal sentido, dispone que tendrá un descanso diario nocturno de ocho (8) horas, que sólo podrá ser interrumpido por causas graves y/o urgentes; un descanso de dos (2) horas entre las tareas matutinas y vespertinas, dentro del cual queda comprendido el tiempo necesario para el almuerzo, sin perjuicio de quedar contemplado también el tiempo para las restantes colaciones diarias en función de lo previsto por el artículo 11.1 inciso f); habitación amueblada e higiénica y con destino exclusivo a las pertenencias del personal.

Se indica en su título IV, compuesto por el artículo 13, que todos los trabajadores comprendidos en el presente régimen deberán contar con un documento de trabajo con las características que establezca la reglamentación.

En relación a la remuneración, a partir del artículo 14, se establece que el salario mínimo por tipo, modalidad y categoría profesional será fijado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para todo el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 15 dispone el lugar, plazo y oportunidad de pago de las remuneraciones de los trabajadores mensualizados así como también del personal remunerado a jornal o por hora.

Los artículos 16 a 19 establecen la obligación del empleador de otorgar recibos, sus requisitos formales y el contenido de los mismos. Se establece como principio general que el pago deberá realizarse en efectivo, caso contrario se efectuará mediante cheque a

la orden de la empleada/o por depósito bancario, sin costo alguno para el personal.

El artículo 20 dispone la prohibición de otorgar firma en blanco por parte de la empleada/o.

Como anteriormente se mencionó, este proyecto establece claros límites a la extensión de la jornada laboral, determinando una jornada diaria de ocho (8) horas y cuarenta y ocho (48) semanales, y dispone un descanso semanal de treinta y cinco (35) horas a contar entre las trece (13) y dieciséis (16) del día sábado.

En consonancia con estas limitaciones, el artículo 21 incorpora el instituto de las horas suplementarias, debiendo el empleador abonar un recargo del cincuenta por ciento (50 %) cuando se tratare de días comunes y del cien por ciento (100 %) cuando las mismas se realizaren en días sábados después de las trece (13) horas, domingos y feriados, en exceso de la jornada pactada con el empleador.

Los artículos 22 a 24 se refieren a la obligación del empleador de abonar al trabajador el sueldo anual complementario resultando éste el cincuenta por ciento (50 %) de la mayor remuneración devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en el mes de junio y diciembre. El mismo se abonará en dos (2) cuotas, la primera el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año.

Por último, se establece el derecho de la empleada/o, en su caso, sus derecho-habientes a percibir a finalizar la relación laboral por cualquier causa, la parte proporcional del sueldo anual complementario devengado.

En relación a las licencias el proyecto las incorpora en su artículo 25, tanto para el personal con retiro como sin retiro, por nacimiento de hijo en el caso del trabajador varón, por matrimonio, por fallecimiento del cónyuge o de la persona conviviente, de hijo o de padres, por fallecimiento de hermano y para rendir examen en la enseñanza media o universitaria.

El servicio doméstico es una ocupación feminizada en extremo, al punto de que, prácticamente, la totalidad de quienes desarrollan esta actividad son mujeres. Por tal razón los artículos 26 a 28 incorporan la protección de la trabajadora en los casos de maternidad, situación no contemplada por la normativa vigente. Los artículos mencionados receptan lo previsto por la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976). En tal sentido, se establece en el artículo 26 la prohibición de trabajar por un período de noventa (90) días, cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y los cuarenta y cinco (45) posteriores al mismo, gozando durante dicho período de las asignaciones que establezcan los sistemas de la seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal. Asimismo, se garantiza durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo.

Por su parte, el artículo 27 establece la presunción, salvo prueba en contrario, que el despido dispuesto dentro del plazo de siete (7) meses y medio, anteriores

o posteriores a la fecha del parto, obedece a razones de maternidad o embarazo.

Dicho artículo prevé una indemnización agravada en los casos que el despido obedeciera a razones de maternidad o matrimonio, equivalente a un año de remuneración que se acumulará a la prevista para el despido sin justa causa.

Se considerará que el despido se debe al matrimonio, cuando el mismo se produjere dentro de los tres (3) meses anteriores y seis (6) meses posteriores al matrimonio.

El preaviso es regulado en los artículos 29 a 32. El régimen que se impulsa prevé la obligación de las partes de otorgar preaviso en los casos de extinción de contrato de trabajo. Cuando el empleador omitiere el mismo deberá abonar una indemnización sustitutiva del preaviso. Asimismo, en los casos en el empleador dispusiere el despido sin preaviso y el mismo no coincidiese con el último día del mes, deberá abonar una indemnización equivalente a los salarios que hubiere debido pagar hasta la finalización del mes en que se produjo el despido.

El artículo 32 prevé para el personal sin retiro durante el período de preaviso una licencia de diez (10) horas semanales remuneradas para buscar nueva ocupación.

La extinción del contrato de trabajo se encuentra prevista en el artículo 33, el que indica los siguientes supuestos: *a)* por mutuo acuerdo de las partes; *b)* por renuncia del dependiente; *c)* por muerte o incapacidad absoluta de la empleada/o; *d)* por jubilación del dependiente; *e)* por muerte del empleador; *f)* por despido dispuesto por el empleador sin expresión de causa o sin justificación; *g)* por denuncia del contrato de trabajo con justa causa efectuada por el dependiente o el empleador; *h)* por abandono de trabajo e *i)* por incapacitación permanente y definitiva del trabajador.

Los artículos 34 a 36 prevén las indemnizaciones por antigüedad o despido, y su correspondiente agravamiento en los casos de ausencia de registración de la relación laboral.

En los casos de despido directo sin justa causa, el empleador deberá abonar una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomándose como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. En ningún caso la indemnización podrá ser inferior a un (1) mes de sueldo, calculado según los parámetros mencionados anteriormente.

Cuando la denuncia del contrato de trabajo fuera realizada por el trabajador también le corresponderá percibir las indemnizaciones por antigüedad, preaviso y la integración del mes de despido en su caso.

Por último, atendiendo a que este sector registra los mayores índices de informalidad, como una manera

de incidir en su registración, se contempla que dichas indemnizaciones se duplicarán en los supuestos que el contrato de trabajo no se encontrare registrado al momento de la extinción.

Asimismo en el artículo 37 se contempla que, en los casos de extinción del contrato de trabajo, el personal sin retiro tendrá un plazo de tres (3) días para desocupar y entregar la habitación que le fuera otorgada en iguales condiciones en que se las entregó. La misma obligación comprende a las personas que convivieren con dicho personal. De esta manera se amplía el exiguo plazo hasta hoy vigente pero de un modo acorde con las características propias de esta relación de empleo; así como se elimina el abusivo recurso a la vía policial que actualmente se permite.

La prescripción de las acciones relativas a los créditos provenientes de las relaciones individuales surgidas del presente régimen operará a los dos (2) años, conforme el artículo 38.

Por su parte, el artículo 39 establece el supuesto de pago insuficiente de obligaciones fundadas en el presente régimen, habilitando la acción para reclamar el pago de las diferencias, si las hubiere, aun cuando lo abonado se hubiese percibido sin reservas o exista silencio de la empleada/o.

El artículo 40 dispone el modo de actualización de los créditos laborales, conforme la tasa que fije el tribunal competente, desde que cada suma es debida y hasta la fecha de su efectiva y total cancelación.

La autoridad de aplicación del presente régimen conforme lo estipula el artículo 41, será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El proyecto que se impulsa crea como sucedáneo del Consejo del Trabajo Doméstico, el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, bajo la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El procedimiento administrativo será sumario, tramitándose los reclamos de forma verbal y actuada con la intervención de personal especializado en la materia. Resultará de aplicación subsidiaria a las normas previstas por los artículos 42 a 51 del presente régimen, la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, 18.345 (t. o. 1998), y sus modificatorias, en todo cuanto concuerden con la lógica y espíritu de la presente ley.

Se garantiza a la empleada/o reclamante el acceso a la instancia judicial por vía recursiva, y previo agotamiento de la instancia jurisdiccional prevista en órbita administrativa, en la convicción de que ello redundará en un beneficio en cuanto a la celeridad, economía, sencillez e informalidad del procedimiento especial, sin menoscabo alguno del derecho de defensa consagrado en la Constitución Nacional.

En la instancia administrativa el trámite estará exento de toda tasa y será gratuito para las empleadas/os.

Finalmente los artículos 52 a 57; se refieren a disposiciones adicionales relacionadas a aspectos puntuales.

Entre ellas, el artículo 52 ratifica que el presente régimen será de aplicación en todo el territorio nacional con excepción al título XVI, referido al Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Sin perjuicio de lo cual, podrán las provincias adherir al régimen procesal impulsado por el presente proyecto.

Por su parte, el artículo 53 dispone, sin desconocer el carácter estatutario del presente régimen que se justifica a partir de las características específicas de la actividad, la sustitución del texto del inciso *b*) del artículo 2º de la Ley de Contrato de Trabajo, resultando ésta de aplicación supletoria en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del régimen que se impulsa, en tanto no resulte una remisión expresa de éste.

En atención al agravamiento indemnizatorio dispuesto por el artículo 36 por falta de registración, de la relación laboral, se establece expresamente que no resultarán de aplicación al presente régimen las leyes 24.013, 25.323 y 25.345.

El artículo 54, otorga un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que los empleadores regularicen la situación laboral de su personal dependiente, lapso durante el cual no le será de aplicación la multa prevista por el artículo 36 por deficiencia y/o falta de registración del contrato de trabajo.

Finalmente, el artículo 55, dispone la derogación del decreto ley 326/56, el decreto 7.979/56 y modificatorios.

Realizada una descripción detallada acerca del contenido y fundamentos de la propuesta legislativa impulsada y teniendo en cuenta el contexto en que se inserta este proyecto, sin duda constituye un aporte coherente con la política general de este gobierno con miras a modernizar el sistema de relaciones laborales, generar empleo de calidad, garantizando a los trabajadores el pleno ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, así como el establecimiento de pisos mínimos protectorios, sobre todo alcanzando a aquellos colectivos cuya vulnerabilidad o precarización es manifiesta.

Si alguna vez otros contextos económicos o sociales intentaron dar justificación a esos estatutos, hoy es de toda evidencia que aun con sus peculiares características los trabajadores de casas particulares son ciudadanos y ciudadanas que prestan un servicio y merecen, y deben, ser alcanzados por normas protectorias ajustadas a los principios generales del derecho laboral argentino.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 327

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Carlos A. Tomada.



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO  
DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS  
PARTICULARES

## TÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1° – *Ámbito de aplicación.* La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación las relaciones laborales que se entablen con los empleados y empleadas por el trabajo que presten dentro de las casas particulares, en el ámbito de la vida familiar y que no importe para el empleador lucro o beneficio económico, cualquiera sea la extensión de la jornada y semana de trabajo.

Art. 2° – *Aplicabilidad.* Se considerará trabajo en casas particulares a toda prestación de servicios o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento u otras actividades típicas del hogar. Se entenderá como tales también a la asistencia personal y acompañamiento prestados a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador, así como el cuidado de personas enfermas o discapacitadas.

Art. 3° – *Exclusiones-prohibiciones.* No se considerará personal de casas particulares y en consecuencia quedarán excluidas del régimen especial:

- a) Las personas contratadas por personas jurídicas para la realización de las tareas a que se refiere la presente ley;
- b) Las personas emparentadas con el dueño de casa, tales como: padres, hijos, hermanos, nietos y/o las que las leyes o usos y costumbres consideren relacionadas en algún grado de parentesco o vínculo de convivencia no laboral con el empleador;
- c) Las personas que realicen tareas de cuidado y asistencia de enfermos o discapacitados, cuando se trate de una prestación de carácter exclusivamente terapéutico o para la cual se exija contar con habilitaciones profesionales específicas;
- d) Las personas contratadas únicamente para conducir vehículos particulares de la familia y/o de la casa;
- e) Las personas que sólo acompañan en el alojamiento al personal de casas particulares y que no presten servicios de igual naturaleza para el mismo empleador;
- f) Las personas que además de realizar tareas de índole domésticas deban prestar otros servicios ajenos a la casa particular u hogar familiar, con cualquier periodicidad, en actividades o empresas de su empleador; supuesto en

el cual se presume la existencia de una única relación laboral ajena al régimen regulado por esta ley.

Art. 4° – *Principios de interpretación y aplicación de la ley.* Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que regulan el presente régimen, se decidirá conforme a los principios de la justicia social, a los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Art. 5° – *Grupo familiar. Retribución.* En caso de contratarse más de una persona de la misma familia para prestar servicios a las órdenes de un mismo empleador, la retribución deberá convenirse individualmente con cada uno de ellos.

Art. 6° – *Contrato de trabajo. Libertad de formas. Presunción.* En la celebración del contrato de trabajo para el personal de casas particulares regirá la libertad de formas cualesquiera sea su modalidad. El contrato se presumirá concertado por tiempo indeterminado.

Art. 7° – *Período de prueba.* El contrato regulado por esta ley se entenderá respecto del personal sin retiro celebrado a prueba durante los primeros treinta (30) días de su vigencia y durante los primeros quince (15) días para el personal con retiro. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa y sin generarse derecho a indemnización con motivo de la extinción. El empleador no podrá contratar a una misma empleada/do más de una (1) vez utilizando el período de prueba.

Art. 8° – *Categorías profesionales.* Las categorías profesionales y puestos de trabajo para el personal comprendido en el presente régimen quedarán sujetas a lo que se disponga en la reglamentación respectiva y/o a las fijadas mediante convenio colectivo.

Art. 9° – *Modalidades de trabajo en casas particulares.* Se establecen las siguientes modalidades para el contrato de trabajo del personal de casas particulares:

- a) Sin retiro: cuando las partes pactan que el personal resida en la casa particular en la cual prestará servicios;
- b) Con retiro: cuando en el marco de la prestación pactada la empleada/do no reside en el domicilio donde cumple servicios.

## TÍTULO II

**Del trabajo de los menores**

Art. 10. – Queda prohibida la contratación de menores de dieciséis (16) años. Cuando se contratase a menores de dieciocho (18) años deberá exigirse de los mismos o de sus representantes legales un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, así como también la acreditación de los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

La jornada de trabajo de los menores entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, no podrá superar, bajo nin-

guna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

Queda prohibida la contratación de los menores de edad comprendidos en la edad escolar que no hayan completado su instrucción obligatoria, a excepción que el empleador se haga cargo de que el empleada/o finalice los mismos.

### TÍTULO III

#### Deberes y derechos de las partes

Art. 11. – *Derechos y deberes comunes para ambas modalidades –con y sin retiro–*. Los derechos y deberes comunes para ambas modalidades, con y sin retiro, serán:

##### 11.1 Derechos:

- a) Jornada de trabajo que no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Podrá establecerse una distribución semanal desigual de las horas de trabajo, en tanto no importe una jornada ordinaria superior a las nueve (9) horas;
- b) Descanso semanal de treinta y cinco (35) horas corridas a partir del sábado a las trece (13) horas como límite mínimo y las dieciséis (16) horas como límite máximo; teniendo en cuenta las necesidades del dependiente y del empleador;
- c) Licencia anual ordinaria con pago de la retribución normal y habitual de:
  1. Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años.
  2. Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera superior a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
  3. Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera superior a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.
  4. Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera superior a veinte (20) años.  
Para determinar la extensión de la licencia anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tuviese el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las mismas.
  5. El empleador tendrá derecho a fijar las fechas de vacaciones debiendo dar aviso al empleada/o con veinte (20) días de anticipación. Las vaca-

ciones se otorgarán entre el primero de noviembre y el treinta y uno de marzo de cada año.

6. La licencia anual se otorgará a partir de un día lunes, o el subsiguiente hábil si aquél fuera feriado.
  7. Las retribuciones correspondientes al período de vacaciones deberán ser satisfechas al comienzo de las mismas.
  8. Si vencido el plazo para efectuar la comunicación a la empleada/o de la fecha de comienzo de sus vacaciones, el empleador no la hubiere practicado, el personal podrá hacer uso de ese derecho previa notificación fehaciente de ello y de modo tal que la licencia concluya antes del treinta y uno de mayo;
- d) Licencia paga por enfermedad y/o accidente inculpable de hasta tres (3) meses al año, si la antigüedad en el servicio fuera menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor.
- En caso de enfermedad infectocontagiosa, la empleada/o deberá internarse en un centro o servicio hospitalario debiendo el empleador prestar la colaboración que resulte necesaria a tal efecto.
- La empleada/o, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitada de concurrir a prestar servicios por alguna de esas causas o en la primera oportunidad que le fuere posible hacerlo.
- La remuneración que en estos casos corresponda abonar a la empleada/o, se liquidará conforme a la que perciba en el momento de interrupción de los servicios, más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados o dispuestos a los de su misma categoría, por aplicación de una norma legal o decisión del empleador;
- e) Ropa y elementos de trabajo, que deberán ser provistos por el empleador;
  - f) Alimentación sana, suficiente y que asegure la perfecta nutrición del personal. Dicha alimentación comprenderá: desayuno, almuerzo, merienda y cena, las que en cada caso deberán brindarse de conformidad con el consumo ordinario del grupo familiar y acorde con la modalidad contratada y la duración de la jornada;

- g) Obligación por parte del empleador de contratar a favor del personal un seguro por los riesgos del trabajo conforme lo disponga la legislación específica en la materia.

11.2 El personal comprendido por el presente régimen tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir las instrucciones de servicio que se le impartan;
- b) Cuidar las cosas confiadas a su vigilancia y diligencia;
- c) Observar prescindencia y reserva en los asuntos de la casa de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- d) Guardar la inviolabilidad del secreto familiar en materia política, moral y religiosa;
- e) Desempeñar sus funciones con diligencia, fidelidad y colaboración.

Art. 12. – *Personal sin retiro.* El personal que se desempeñe bajo la modalidad sin retiro gozará además de los siguientes derechos:

- a) Reposo diario nocturno de ocho (8) horas consecutivas como mínimo, que sólo podrá ser interrumpido por causas graves y/o urgentes;
- b) Descanso diario de dos (2) horas entre las tareas matutinas y vespertinas, dentro del cual queda comprendido el tiempo necesario para el almuerzo, sin perjuicio del que corresponda para las restantes comidas cotidianas;
- c) Habitación amueblada e higiénica y con destino exclusivo para el personal conforme las condiciones que fije la reglamentación.

#### TÍTULO IV

##### Documentación del empleado/a

Art. 13. – *Libreta de trabajo.* Todas las personas comprendidas en el régimen de esta ley deberán contar con un documento registral con las características y requisitos que determinará la reglamentación respectiva.

#### TÍTULO V

##### Remuneración

Art. 14. – *Salario mínimo.* El salario mínimo por tipo, modalidad y categoría profesional será fijado periódicamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cuya cuantía deberá establecerse para todo el territorio nacional.

Art. 15. – *Lugar, plazo y oportunidad de pago de las remuneraciones.* El pago de las remuneraciones deberá realizarse en días hábiles, en el lugar de trabajo y durante las horas de prestación de servicios:

- a) Al personal mensualizado, dentro del cuarto día hábil del vencimiento de cada mes calendario;
- b) Al personal remunerado a jornal o por hora, al finalizar cada jornada o cada semana según fuere convenido.

Art. 16. – *Recibos. Formalidad.* El recibo será confeccionado en doble ejemplar, debiendo el empleador hacerle entrega del duplicado con su firma a la empleada/o.

Art. 17. – *Recibos. Contenido.* El recibo de pago deberá contener, como mínimo las siguientes enunciaciones:

- a) Nombre integro del empleador, su domicilio y su identificación tributaria;
- b) Nombre y apellido del personal dependiente y su calificación profesional;
- c) Todo tipo de remuneración que perciba, con indicación sustancial de su determinación;
- d) Total bruto de la remuneración básica o fija. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas y el lapso al que corresponde, con expresión también del monto global abonado;
- e) Importe de las deducciones, embargos y demás descuentos que legalmente correspondan y constancia de inscripción ante los órganos respectivos;
- f) Importe neto percibido, expresado en números y letras;
- g) Constancia de la recepción del duplicado por el personal dependiente;
- h) Fecha de ingreso y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago;
- i) Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración a la empleada/o.

El pago deberá efectuarse en dinero en efectivo. De no ser posible por alguna disposición legal contraria, el pago se deberá realizar mediante cheque a la orden de la empleada/o y/o por depósito bancario, sin costo alguno para el personal.

Podrá realizarse el pago a un familiar del dependiente imposibilitado de concurrir o a otra persona acreditada por una autorización suscripta por aquél, pudiendo el empleador exigir la certificación de la firma. La certificación podrá ser efectuada por autoridad administrativa laboral, judicial o policial del lugar.

Art. 18. – *Recibo. Prohibición de renunciaciones.* El recibo no deberá contener renunciaciones de ninguna especie, ni podrá ser utilizado para instrumentar la extinción de la relación laboral o la alteración de la calificación profesional en perjuicio de la empleada/o. Toda mención que contravenga esta disposición será nula.

Artículo 19. – *Recibo. Validez.* Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el dependiente. Dichos recibos deberán ajustarse en su forma y contenido a las disposiciones de esta ley. En los casos en que no supiere o no pudiere firmar, bastará la individualización mediante la impresión digital, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del pago.

Art. 20. – *Firma en blanco. Prohibición.* La firma no puede ser otorgada en blanco por la empleada/o, pudiéndose desconocer y oponer al contenido del acto demostrando que las declaraciones insertas en el documento no son reales.

Art. 21. – *Horas extras.* El empleador deberá abonar al personal que preste servicios en horas suplementarias un recargo del cincuenta por ciento (50 %) calculado sobre el salario habitual si se tratare de días comunes y del cien por ciento (100 %) en días sábados después de las trece horas, domingos y feriados, u horarios pactados conforme lo prevé el artículo 11, inciso b) de la presente ley.

#### TÍTULO VI

##### Sueldo anual complementario

Art. 22. – *Concepto.* El sueldo anual complementario consiste en el cincuenta por ciento (50 %) de la mayor remuneración mensual devengada, por todo concepto, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 23. – *Épocas de pago.* El sueldo anual complementario será abonado en dos (2) cuotas; la primera de ellas el treinta de junio y la segunda el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 24. – *Extinción del contrato. Pago proporcional.* Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, la empleada/o o sus derecho-habientes, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del sueldo anual complementario devengada en el respectivo semestre.

#### TÍTULO VII

##### Licencias

Art. 25. – *Licencias especiales.* El personal comprendido en el presente régimen gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

- a) Por nacimiento de hijo en el caso del trabajador varón, dos (2) días corridos;
- b) Por matrimonio, diez (10) días corridos;
- c) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, de hijos o de padres, tres (3) días corridos;
- d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día;
- e) Para rendir examen en la enseñanza primaria, media, terciaria o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

#### TÍTULO VIII

##### Protección de la maternidad y del matrimonio. Estabilidad. Licencia

Art. 26. – *Prohibición de trabajar. Conservación del empleo.* Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo la empleada podrá optar para que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días. La empleada deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, así como también presentar un certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por un médico designado por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de la seguridad social que le garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo que tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de una enfermedad, que según certificación médica se encuentre vinculada al embarazo o parto, y la incapacite transitoriamente para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la mujer gozará de las licencias previstas en el artículo 11 de esta ley.

Art. 27. – *Despido por causa de embarazo. Presunción.* Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo, cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y ½) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar el hecho del embarazo, así como, en su caso, el del nacimiento. En tales condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo siguiente. Igual presunción regirá e idéntico derecho asistirá a la empleada en los casos de interrupción del embarazo o de nacimiento sin vida.

Art. 28. – *Indemnización especial. Maternidad. Matrimonio.* Cuando el despido obedeciera a razones de maternidad o embarazo, el empleador abonará una indemnización equivalente a un (1) año de remuneraciones que se acumulará a la establecida para el caso de despido sin justa causa.



Igual indemnización percibirá la trabajadora cuando fuera despedida por causa de matrimonio.

Se considerará que el despido responde a la causa de matrimonio cuando fuese dispuesto por el empleador sin invocación de causa o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los tres (3) meses anteriores o seis (6) meses posteriores al matrimonio, siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no siendo válida a esos efectos la notificación efectuada con anterioridad o posterioridad a los plazos señalados.

#### TÍTULO IX

##### Preaviso

Art. 29. – *Deber de preavisar. Plazos.* El contrato de trabajo regulado por esta ley no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes sin aviso previo, o en su defecto, el pago de una indemnización cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador, además de la que corresponda a la empleada/do por su antigüedad en el empleo. El preaviso deberá darse con la anticipación siguiente:

- a) Por la empleada/do de diez (10) días;
- b) Por el empleador, de diez (10) días cuando la antigüedad en el servicio fuere inferior a un (1) año y de treinta (30) días cuando fuere superior.

Art. 30. – *Indemnización sustitutiva. Monto.* Cuando el empleador omita el preaviso o lo otorgue de manera insuficiente deberá abonar una indemnización equivalente a la remuneración que hubiere debido abonar durante los plazos que se citan en el artículo anterior, en función de la antigüedad del personal despedido.

Art. 31. – *Plazo. Integración del mes de despido.* Los plazos a que se refiere el artículo 29, inciso b), correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación del preaviso. En caso de que el empleador dispusiese el despido sin preaviso y en fecha que no fuere la del último día del mes, la indemnización sustitutiva del preaviso se integrará además con una suma equivalente a los salarios que hubiere debido abonar hasta la finalización del mes en que se produjo el despido.

Art. 32. – *Licencia.* Durante el plazo de preaviso el personal sin retiro gozará de diez (10) horas semanales remuneradas para buscar nueva ocupación, que se otorgarán del modo que mejor se compadezca con lo esencial de las tareas.

#### TÍTULO X

##### Extinción del contrato de trabajo

Art. 33. – *Extinción. Supuestos.* El contrato de trabajo se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo formalizarse el acto sólo y exclusivamente ante la autoridad judicial o administrativa competen-

te. Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas que indique, inequívocamente, el abandono de la relación;

- b) Por renuncia del dependiente, la que deberá formalizarse mediante telegrama o carta documento cursado personalmente por el personal renunciante a su empleador o por manifestación personal hecha ante la autoridad administrativa del trabajo. Los despachos telegráficos y misivas de renuncia serán expedidos por las oficinas de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la justificación de su identidad;
- c) Por muerte o incapacidad absoluta de la empleada/o. En caso de muerte de la trabajadora, sus causahabientes en el orden y prelación establecidos por el ordenamiento previsional vigente tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida en el artículo 34. Esta indemnización es independiente de la que se le reconozca a los causahabientes en función de otros regímenes normativos, en razón del fallecimiento de la empleada/o. Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 34 de esta ley;
- d) Por jubilación de la empleada/do. En tal caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976);
- e) Por muerte del empleador. En tal caso, el personal tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50 %) de la indemnización prevista en el artículo 34. Cuando la prestación de servicios continúe en beneficio de los familiares, convivientes o parientes del causante por un lapso mayor a treinta (30) días corridos desde el fallecimiento de éste, se entenderá que la relación laboral constituye continuación de la precedente, computándose a todos los efectos legales la antigüedad adquirida en la relación preexistente y las restantes condiciones de trabajo;
- f) Por despido dispuesto por el empleador sin expresión de causa o sin justificación;
- g) Por denuncia del contrato de trabajo con justa causa efectuada por el dependiente o por el empleador, en los casos de inobservancia de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria grave que no consientan la prosecución de la relación;
- h) Por abandono de trabajo. El abandono del trabajo como acto de incumplimiento de la em-

pleada/do sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso, que nunca podrá entenderse inferior a dos (2) días hábiles;

- i) Incapacitación permanente y definitiva. Cuando el despido obedece a la incapacidad física o mental para cumplir con sus obligaciones, y fuese sobreviniente a la iniciación de la prestación de los servicios, la situación estará regida por lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976).

#### TÍTULO XI

##### Indemnización por antigüedad

Art. 34. – *Indemnización por antigüedad o despido.* En los casos de despido dispuesto por el empleador sin causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar a la empleada/do una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración, mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. En ningún caso la indemnización podrá ser menor a un (1) mes de sueldo calculado sobre la base de lo expresado en el párrafo anterior.

Art. 35. – *Despido indirecto.* En los casos en que la empleada/o denunciare el contrato de trabajo con justa causa tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en los artículos 30, 31 y 34 de esta ley.

Art. 36. – *Agravamiento por ausencia y/o deficiencia en la registración.* La indemnización prevista por el artículo 34 de esta ley, o las que en el futuro las reemplacen, se duplicará cuando se trate de una relación laboral que al momento del despido no estuviera registrada o lo esté de modo deficiente.

#### TÍTULO XII

##### Obligación de desocupar el inmueble

Art. 37. – *Plazo.* En caso de extinción del contrato de trabajo el personal sin retiro deberá, en un plazo máximo de tres (3) días, desocupar y entregar en perfectas condiciones de higiene la habitación que le fuera otorgada, con los muebles y demás elementos que se le hubieran facilitado. La misma obligación tendrán las personas que convivieran con dicho personal y que no mantuvieran una relación laboral con el empleador.

#### TÍTULO XIII

##### Prescripción

Art. 38. – *Plazo.* Prescriben a los dos (2) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales del trabajo contempladas en el presente régimen. Esta norma tiene carácter de orden

público y no puede ser modificada por convenciones individuales o colectivas o disposiciones administrativas de ningún tipo. Los reclamos promovidos ante la autoridad administrativa del trabajo tendrán carácter interruptivo del curso de la prescripción, durante todo el plazo que insuma la tramitación en esa instancia.

Art. 39. – *Pago insuficiente.* El pago insuficiente de obligaciones originadas por el presente régimen será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se reciba sin reservas o exista silencio de la empleada/do, quedando expedita la acción para reclamar el pago de las diferencias que correspondiera por todo el tiempo de la prescripción.

#### TÍTULO XIV

##### Actualización

Art. 40. – *Tasa aplicable.* Los créditos demandados provenientes de las relaciones laborales reguladas por la presente ley, en caso de prosperar las acciones intentadas, deberán mantener su valor conforme lo establezca el tribunal competente, desde que cada suma es debida y hasta la fecha de su efectiva y total cancelación.

#### TÍTULO XV

##### Autoridad de aplicación

Art. 41. – *Competencia.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

#### TÍTULO XVI

##### Tribunal de trabajo para el personal de casas particulares. Régimen procesal

Art. 42. – *Tribunal de trabajo para el personal de casas particulares. Sustitución.* Sustituyese en cuanto a sus normas, denominación, competencia y funciones al Consejo de Trabajo Doméstico creado por el decreto 7.979 de fecha 30 de abril de 1956, por el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, que será el organismo competente para entender en los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo regladas por la presente ley que se hayan desenvuelto en el ámbito de la Capital Federal.

Art. 43. – *Composición.* El tribunal estará a cargo de un presidente y personal especializado, cuyo número y funciones será determinado por la autoridad de aplicación de esta ley.

Art. 44. – *Instancia conciliatoria previa.* Con carácter obligatorio y previo a la interposición de la demanda, se llevará a cabo una audiencia ante un conciliador designado para ello, proveniente del servicio que al efecto establecerá la autoridad de aplicación, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la celebración de la audiencia, para cumplir su cometido.

Vencido el plazo sin que se hubiera arribado a la solución del conflicto se labrará el acta respectiva, quedando expedita la vía ante el tribunal.

Art. 45. – *Procedimiento*. Los conflictos ante el tribunal se sustanciarán en forma verbal y actuada, sin formas sacramentales inexcusables que impidan su desarrollo. El funcionario interviniente explicará a las partes en lenguaje sencillo y claro las normas que rigen el procedimiento, el que se tramitará de la siguiente forma:

- a) Las partes podrán hacerse representar, salvo para la prueba confesional, por cualquier persona mayor de edad y mediante simple acta poder otorgada ante el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, pero deberán necesariamente contar con patrocinio letrado;
- b) Deducida la demanda se citará en forma inmediata a las partes a una audiencia, a fin de arribar a una solución al conflicto. En caso de no ser posible el avenimiento, se contestará la demanda en ese acto, debiendo ambas partes ofrecer la prueba de que intenten valerse;
- c) En todo momento deberá instarse a la conciliación entre las partes, tanto antes como después de la recepción de las pruebas ofrecidas. Serán admitidas todas las medidas de prueba establecidas en la ley 18.345, salvo las que por su naturaleza desvirtúen lo sumario del procedimiento o no sean compatibles con las características peculiares de esta relación de empleo;
- d) El presidente del tribunal podrá, en cualquier estado del proceso, decretar las medidas de prueba que estime conveniente, reiterar gestiones conciliatorias y subsanar cualquier falencia procesal que se advierta, sin perjuicio de lo que oportunamente pueda resolver el juez que intervenga con motivo del recurso de apelación que se interponga contra la resolución definitiva.

Art. 46. – *Resolución*. Recibida la prueba y concluido el período probatorio, el presidente del tribunal dictará la resolución definitiva que pondrá fin a la instancia, pudiendo imponer o eximir de costas al vencido, todo lo cual deberá notificarse personalmente o por cédula a las partes.

Art. 47. – *Apelación*. Las resoluciones definitivas a que se refiere el artículo anterior serán apelables dentro del plazo de seis (6) días mediante recurso fundado que deberá ser presentado ante el mismo Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, quedando a su cargo remitir las actuaciones dentro de los tres (3) días subsiguientes a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, para que disponga su radicación ante el juez nacional de primera instancia del trabajo que corresponda, según el respectivo sistema de sorteo y asignación de causas.

Los recursos de apelación que no se presenten fundados serán declarados desiertos sin más trámite.

Art. 48. – *Sustanciación y resolución del recurso*. Recibidas las actuaciones, el juez nacional de primera instancia del trabajo que resultare sorteado convocará a las partes a una audiencia de conciliación y si no se lograra una solución conciliatoria, previa intervención del Ministerio Público, dictará sentencia en un plazo no mayor de veinte (20) días, salvo que dispusiera de oficio medidas para mejor proveer en cuyo caso el plazo antedicho se suspenderá hasta que se sustancien las pruebas ordenadas.

Art. 49. – Las resoluciones definitivas, las sentencias condenatorias y los acuerdos conciliatorios serán ejecutables por intermedio del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo que hubiere prevenido o, en su caso, que resultase sorteado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal al formularse el pedido de ejecución ante el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, que deberá remitir las actuaciones dentro del plazo de tres (3) días de presentado el requerimiento ejecutorio por el interesado.

Art. 50. – *Aplicación supletoria*. La ley 18.345 y sus modificatorias serán de aplicación subsidiaria, en todo cuanto concuerden con la lógica y espíritu de la presente ley.

Art. 51. – *Gratuidad*. En las actuaciones administrativas el trámite estará exento de toda tasa y será gratuito para la empleada/o.

#### TÍTULO XVII

#### Disposiciones finales y complementarias

Art. 52. – *Alcance*. La presente ley es de aplicación obligatoria y regirá para todo el territorio nacional a excepción de lo establecido en el título XVI, salvo para aquellas provincias que decidan adherir al régimen procesal regulado por esta ley y a través de los órganos jurisdiccionales administrativos y judiciales propios de sus respectivas jurisdicciones.

Sus disposiciones son de orden público y en ningún caso se podrán pactar condiciones menos favorables que las establecidas en el presente régimen, las cuales podrán ser mejoradas en el marco de la negociación colectiva y el contrato individual.

Art. 53. – *Sustituciones. Exclusión*.

a) Sustitúyese el texto del inciso b), artículo 2º de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Al personal de casas particulares, sin perjuicio de que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del régimen específico o cuando así se lo declare expresamente.

- b) Sustitúyese el texto del artículo 2º de la ley 24.714 y sus modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Se exceptúan de las disposiciones del presente régimen a las empleadas/os del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, salvo con relación a la asignación por maternidad. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que dicte las normas pertinentes a efectos de adecuar y extender a las empleadas/os de dicho régimen especial estatutario las demás asignaciones familiares previstas en la presente ley.

- c) No será aplicable lo dispuesto por las leyes 24.013 y sus modificatorias, 25.323 y 25.345.

Art. 54. – *Agravamiento indemnizatorio. Adecuación.* A los efectos de lo dispuesto por el artículo 36 y para las relaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, los empleados gozarán de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de dicha oportunidad, para regularizar la situación del personal de casas particulares, vencido el cual le será de plena aplicación la duplicación dispuesta en el artículo 36.

Art. 55. – *Derogación.* Derógase el decreto ley 326/56 y sus modificatorios y los decretos 7979/56 y sus modificatorios y 14.785/57.

Art. 56. – *Vigencia.* Lo establecido en la presente ley será de aplicación a todas las relaciones laborales alcanzadas por este régimen al momento de entrada en vigencia.

Art. 57. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Carlos A. Tomada.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 2º de la ley 24.557 –Riesgos de trabajo– el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: *Ámbito de aplicación.*

1. Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT:

- a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado;
- c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública;

- d) Los trabajadores domésticos;

2. El Poder Ejecutivo nacional podrá incluir en el ámbito de la LRT a:

- a) Los trabajadores autónomos;
- b) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales;
- c) Los bomberos voluntarios.

Art. 2º – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alicia M. Comelli.*

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º  
DE LA LEY 24.557. INCLUSIÓN  
DEL PERSONAL DOMÉSTICO EN LA LEY  
DE RIESGOS DEL TRABAJO

Artículo 1º – Modifícase el artículo 2º de la ley 24.557 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: *Ámbito de aplicación.* Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT:

- a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado;
- c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública;
- d) Los trabajadores domésticos;
- e) Los trabajadores autónomos;
- f) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales; y
- g) Los bomberos voluntarios.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl P. Solanas.*

4

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º.– Modifícase el artículo 13 del decreto ley 326/56, servicio doméstico, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Artículo 13: El Poder Ejecutivo reglamentará las remuneraciones por servicio doméstico estableciendo como piso, para el monto más alto de la escala salarial, el correspondiente al salario mínimo vital y móvil, a partir del cual se fijaran los montos correspondientes a otras categorías.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para adecuar la normativa existente a los nuevos parámetros.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Laura J. Sesma. – Silvia Augsburgger. – Miguel Á. Barrios. – Ricardo O. Cuccovillo. – Elda R. Gerez. – Pablo V. Zancada.*

5

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 1° del decreto ley 326/56, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Las relaciones de trabajo correspondientes al servicio doméstico desarrolladas por trabajadores de ambos sexos y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, se regirán por el presente decreto ley y la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (texto ordenado 1976), y sus modificatorias, en aquellas situaciones no previstas por el decreto y/o que consagren beneficios superiores a los establecidos en el decreto y regirán en todo el territorio de la Nación. El presente artículo no será de aplicación para quienes presten sus servicios por tiempo inferior a un mes, trabajen menos de cuatro horas por día o lo hagan por menos de 4 días a la semana para el mismo empleador.

Art. 2° – Modifícase el artículo 2° de la ley 20.744, de contrato de trabajo, por el siguiente:

Artículo 2°: La vigencia de esta ley quedará condicionada a que la aplicación de sus disposiciones resulte compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

- a) A los dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo;
- b) A los trabajadores del servicio doméstico que trabajen por tiempo inferior a un

mes, o menos de cuatro horas por día o lo hagan por menos de 4 días a la semana para el mismo empleador;

- c) A los trabajadores agrarios.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Elisa B. Carca. – Claudia F. Gil Lozano.*

6

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – *Objeto.* El régimen laboral establecido en la presente ley tiene por finalidad formalizar al personal de servicio doméstico que se desempeña en casas particulares o de familia, y comprende a toda trabajadora o trabajador que cumpla esas tareas remuneradas con habitualidad y bajo dependencia y supervisión del empleador, en el hogar de éste, sea, con o sin retiro; contratada por mes, por día o por hora; que trabaje para uno o varios empleadores, cualquiera haya sido la modalidad de contratación o denominación que se le otorgue, siempre que haya trabajo de una persona para el servicio de las tareas domésticas del hogar familiar, de manera tal que la actividad se desenvuelva exclusivamente en el ámbito de la vivienda del empleador.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley, se considerará personal de servicio doméstico a toda persona que realice, en relación de dependencia de otra, alguna de las siguientes tareas, en forma individual o combinada entre sí:

- a) Limpieza general del hogar;
- b) Lavado y planchado de ropa;
- c) Cuidado de niños, que no implique la educación formal de los mismos;
- d) Elaboración de comida hogareña para consumo en el mismo ámbito;
- e) Cuidado de anciano y/o enfermos, que no conlleve tareas paramédicas, ni limpieza o aseo de los mismos, sino que implique su mero acompañamiento en el marco del hogar;
- f) Tareas para la cual deba contarse con capacitación específica de parte del trabajador;
- g) Toda otra tarea que se desarrolle en el hogar del empleador y que no implique una ganancia económica directa para este último.

Art. 3° – Exclúyense del ámbito de aplicación de la presente ley:

- a) Todas las actividades que realicen las/os trabajadoras/es que importen lucro o beneficio económico directo del empleador, sean industriales, comerciales o de servicio, aunque se presten en el ámbito del hogar;

- b) Las relaciones concertadas con personas jurídicas, aun si su objeto es la prestación de cualquiera de las tareas que prestan las/os trabajadoras/es domésticos o de maestranza;
- c) Los trabajos que realicen los ascendientes, descendientes y afines, en la línea directa o colateral hasta el segundo grado, por propia iniciativa, que no revistan carácter de empleo.

Art. 4º – *Presunción del contrato laboral*. El hecho de la prestación de servicios personales hará presumir la existencia de una relación laboral. En particular, se presume la existencia de una relación de servicio doméstico, cuando se den independiente o conjuntamente, cualquiera de estas circunstancias:

- a) La concurrencia en días fijos de la semana por parte de la/el trabajadora/or al domicilio del denunciado como empleador, con habitualidad horaria, de entrada y salida;
- b) La permanencia de la/el trabajadora/or en el domicilio del denunciado como empleador cuando éste y/o su cónyuge se encuentren fuera del mismo, durante la mayor parte del tiempo en que aquélla permanezca dentro del mismo;
- c) La realización de actos o servicios de la/el trabajadora/or cotidianamente fuera del espacio físico del hogar del empleador, que implica las tareas inherentes al mismo, tales como efectuar las compras diarias, llevar o traer niños de la escuela, efectuar mandados para los dueños de casa, entre otras tareas análogas.

#### *Sujetos de la relación laboral*

Art. 5º – A los efectos de la presente ley se considera “trabajadora/or doméstica/o” a quien preste cualquiera de los servicios, descriptos en los artículos precedentes en forma particular o general; y “empleador” a la persona que los demande y retribuya adecuadamente en dinero, por una suma previamente convenida.

Art. 6º – Las obligaciones por créditos laborales y previsionales correspondientes al trabajador se extienden solidariamente a todos los empleadores que se han beneficiado habitualmente con las labores realizadas por la/el trabajadora/or en el ámbito del hogar propio o en otro y como parte de una única contratación.

Art. 7º – Queda prohibida la actividad de agencias de contratación de trabajadores comprendidos en esta ley, en cualquiera de sus categorías, así como también la contratación falaz de pasantías, becas, aprendizajes o cualquier otra modalidad que implique las tareas componentes de esta actividad. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social reglamentará las sanciones que corresponda imponer a las agencias y

empleadores que violen las prohibiciones precedentemente establecidas.

#### *Deberes de las partes y su incumplimiento*

Art. 8º – *Obligaciones recíprocas*. Las partes están obligadas a obrar de buena fe y con criterio de colaboración y solidaridad, en el marco de discreción y respeto que corresponden a las actividades del hogar.

Art. 9º – *Facultades del empleador*. Son facultades del empleador:

- a) Organizar las actividades que deba realizar la/el trabajadora/or doméstica en el marco de la presente ley, dirigir y/o modificar las condiciones de las mismas, siempre que no le cause perjuicio personal, familiar o económico a la/el trabajadora/or;
- b) El empleador puede suspender hasta por tres días a la/el trabajadora/or por cuestiones disciplinarias. La suspensión deberá ser comunicada al trabajador en modo fehaciente, con expresión de justa causa y plazo fijo. Todo esto sin perjuicio de los derechos del trabajador a rechazar y cuestionar la medida, dentro del término de treinta (30) días ante la autoridad de aplicación.

Art. 10. – *Obligaciones del empleador*. El empleador, mientras la/el trabajadora/or se encuentre en su lugar de trabajo y en situación de sin retiro, le debe prestar atención a su bienestar y manutención, proveyéndole alimentación y vivienda, sana y suficiente, adecuada a las necesidades de la/el trabajadora/or, y en los horarios correspondientes, sin que ello implique disminución alguna de sus salarios.

En los casos de trabajadores con retiro, el empleador tiene la obligación de abonar diariamente los gastos de transporte de la/el trabajadora/or, desde su domicilio al lugar de cumplimiento de sus tareas, tanto para la ida y como el regreso. Dicha suma, en ningún caso, puede restarse a las remuneraciones en dinero percibida por la/el trabajadora/or.

#### *Del pago de haberes*

Art. 11. – *Remuneración*. La remuneración de la/el trabajadora/or se abonará mediante depósito bancario o en efectivo, siendo su monto el que fije el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, acorde a las categorías que marca esta ley.

El pago de los trabajos por hora se efectuará al finalizar la jornada, pudiendo establecerse entre las partes abonarlo el último día laborable semanal.

#### *Jornada de trabajo*

Art. 12. – *Duración de la jornada*. La jornada diaria de trabajo será de un máximo de ocho horas y no podrá exceder las cuarenta y ocho horas semanales.

Las excepciones al horario para cumplir tareas fuera del período diario expresado precedentemente serán

fijadas en la presente ley, de acuerdo a las categorías y en su caso por la reglamentación que instrumente el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

#### *Modalidades del contrato de trabajo*

Art. 13. – La relación de trabajo de servicio doméstico, es por tiempo indeterminado y tiene vocación de continuidad, salvo las excepciones que se expresan en la presente ley.

La modalidad de ejecución del contrato de trabajo se podrá establecer por hora, por día, por semana o por mes.

En ningún caso se admitirá la contratación a destajo.

El trabajo doméstico se clasificará en:

- a) Sin retiro: cuando la/el trabajadora/or habita temporariamente en la casa del empleador;
- b) Con retiro: cuando la/el trabajadora/or no habita temporariamente en la casa del empleador.

#### *Categorías laborales*

Art. 14. – Categorías. Se establecen las siguientes categorías, en los trabajos mensuales:

- Primera categoría: trabajadoras/es con o sin retiro que realicen una o más de las tareas normadas en la presente ley, y cumplan con una jornada básica de ocho (8) horas diarias.
- Segunda categoría: trabajadoras/es con retiro que realicen una o más de las tareas normadas en la presente ley, y cumplan con una jornada básica de seis (6) horas diarias.
- Tercera categoría: trabajadoras/es con retiro que realicen una o más de las tareas normadas en la presente ley, y cumplan con una jornada básica de cuatro (4) horas diarias.
- Cuarta categoría: trabajadoras/es con retiro que realicen una o más de las tareas normadas en la presente ley, y cuya relación laboral sea establecida por hora de trabajo.

En los casos en que el personal doméstico realice labores de cuidado de ancianos y/o enfermos, que no conlleven tareas paramédicas, ni limpieza o aseo de los mismos, sino que implique su mero acompañamiento en el marco del hogar, las partes podrán reacondicionar los horarios diarios de trabajo, de manera tal que la jornada no exceda de cuarenta y ocho horas semanales y/u ocho horas diarias.

Art. 15. – Desalojo en caso de modalidad de trabajo doméstico sin retiro. Para el caso de disolución de la relación laboral, por cualquier causa que sea, la/el trabajadora/or sin retiro, tendrá la obligación de desocupar la vivienda o espacio físico asignado por el empleador, que utiliza en el domicilio del empleador, en un plazo máximo de diez días corridos desde la fecha en que se operó el distracto.

#### *Registración y documentación laboral*

Art. 16. – Libreta de trabajo. Todos las/os trabajadoras/es comprendidos en la presente ley contarán con una libreta de trabajo, la que será otorgada gratuitamente al titular por la autoridad de aplicación. Dicho documento contendrá:

- El texto completo de esta ley y sus reglamentaciones.
- Los datos personales y previsionales del trabajador.
- Foto de la/el trabajadora/or.
- Los datos del empleador.
- Domicilio donde se cumplen las tareas.
- Categoría por la que cumple tareas.
- Los días fijados para el descanso semanal, en caso de corresponder, y en su oportunidad la fijación de la fecha de vacaciones.
- Firma de la/el trabajadora/or y el empleador, al comienzo y finalización de la relación laboral, dejando especificado la fecha en ambos casos.

La libreta de trabajo se otorgará previa registración de la/el trabajadora/or ante la autoridad otorgante, la que abrirá un archivo con la constancia de entrega y fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad, que posea la/el trabajadora/or al momento de efectuar el trámite.

La libreta es un documento público y sus constancias gozan de la presunción de legitimidad, en cuanto a los derechos de la/el trabajadora/or. Su formato y detalles de impresión serán reglamentados por la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 17. – Para todo lo no previsto en la presente ley, supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744.

#### *Autoridad de aplicación*

Art. 18. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

El Ministerio de Trabajo de la Nación tiene la facultad indelegable de fijar las remuneraciones de los trabajadores comprendidas en esta ley.

Art. 19. – *Promoción de la actividad social y colectiva y formativa.* A los fines de promover la actividad social, colectiva y formativa de los trabajadores de casas de familia y a su vez contribuir a capacitarlos, investigar las enfermedades propias de la actividad y promover actividades de promoción personal y comunitaria de las mismas, créase un fondo especial de contribuciones a cargo de los empleadores a favor de la Asociación Sindical que existiera en el ámbito de realización de la relación laboral, consistente en el 2 % de la remuneración mínima que fija el Ministerio de Trabajo para la categoría en la que se desempeña. El monto será depositado del 1 al 15 de cada mes, a la or-

den de la Asociación Sindical con personería gremial o simplemente inscrita, en caso de que no existiese aquélla.

#### *Vigencia*

Art. 20. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará en el término de treinta (30) días la presente ley a partir de su promulgación.

Art. 21. – Esta ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación, período en el cual las partes deberán adecuarse a la misma.

Art. 22. – Derógase el decreto ley 326/56, sus reglamentaciones y complementarios que se refieren al mismo y todo lo que se oponga a lo normado en la presente.

#### *Disposición transitoria*

Art. 24. – Disuélvase el Consejo de Trabajo Doméstico (creado por decreto 7.979/56) dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien fijará, por reglamentación, el plazo para terminación de las causas existentes; cumplido el mismo, se distribuirán las que quedasen en los tribunales ordinarios, correspondientes a la jurisdicción en que se encuentren radicados los pendientes de resolución.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mabel H. Müller. – Mariano F. West.*

7

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### LEY DEL PERSONAL AUXILIAR DE DOMICILIOS PARTICULARES

Artículo 1º – *Ámbito de aplicación territorial. Autoridad de aplicación.*

1.1. Derógase el decreto ley 326/56 y su decreto reglamentario 7.979/56.

1.2. La presente ley rige en todo el territorio de la Nación.

1.3. Suprímese el inciso b) del artículo 2º de la ley 20.744.

Art. 2º – *A quién se considera “personal auxiliar en domicilios particulares”. Relaciones que rigen.*

2.1. Por esta ley se considera personal auxiliar de domicilios particulares a todos aquellos trabajadores/as que se desempeñan en casa particulares e, independientemente de sus horarios y tareas específicas, perciban remuneración en dinero por su trabajo. A saber: trabajadores de labores domésticas, personal de jardinería, niñeras, auxiliares gerontológicos, personal sin calificación en ciencias de la salud que cuide enfermos o personas con capacidades diferentes y choferes de autos familiares.

2.2. La presente ley rige las relaciones que se suscitan entre las personas mencionadas en el inciso 2.1 y sus empleadores.

2.3. La presente ley crea 3 (tres) categorías:

2.3.1. La primera comprende a las relaciones laborales de personas que presten tareas de 16 horas semanales o más, con retiro de la vivienda.

2.3.2. La segunda refiere a las personas que prestan servicios de tiempo completo y viven en el domicilio del empleador.

2.3.3. La tercera, de las personas que presten labores entre seis (6) y dieciséis (16) horas semanales para un mismo empleador (en consonancia con el título XVII de la ley 25.239).

Art. 3º – *Respecto de la contratación de familiares por parte del empleador.*

3.1. Esta ley rige igualmente para el caso de que el empleador usufructúe el trabajo de una persona con la que tenga cualquier grado de parentesco.

Art. 4º – *Contratación individual de grupos familiares.*

4.1. En el caso de que los empleadores requieran la prestación de labores en forma conjunta de un matrimonio, o de padres con sus hijos, o de un grupo familiar, las retribuciones deben ser convenidas en forma individual y separadamente, en el entendimiento de que no podrán realizar ningún tipo de tareas los menores de 18 años de edad conforme a las leyes que rigen en la materia.

Art. 5º – *Condiciones menos favorables.*

5.1. Las partes, en ningún caso, pueden pactar condiciones menos favorables para el trabajador auxiliar en casas particulares que las dispuestas en la Ley de Contrato de Trabajo y demás normas legales, convenciones colectivas de trabajo o laudos con fuerza de tales, o que resulten contrarias a las mismas.

Art. 6º – *Condiciones más favorables provenientes de convenciones colectivas de trabajo.*

6.1. Las convenciones colectivas de trabajo o laudos con fuerza de tales, que contengan normas más favorables a los trabajadores/as auxiliares en casas particulares, serán válidas y de aplicación obligatoria. Las que reúnan los requisitos formales exigidos por la ley y que hubieran sido debidamente individualizadas no estarán sujetas a prueba en juicio.

Art. 7º – *Orden de prelación de leyes en caso de ausencia normativa.*

7.1. Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de lo normado en la presente ley o



de las normas que rigen el contrato de trabajo o por las leyes análogas, se decidirá conforme a los principios generales del derecho del trabajo, de la justicia social, la equidad y la buena fe.

Art. 8° – *Personas que prestan labores auxiliares en casas particulares sin retiro del lugar de trabajo. Beneficios.*

Gozarán, sin perjuicio de los que les correspondan por aplicación de la normativa vigente, de los siguientes derechos:

8.1. De un reposo nocturno de 9 horas consecutivas como mínimo.

8.2. De una jornada de labor de 8 horas o, en su caso, 9 horas con una hora de descanso. La distribución del horario será por acuerdo de parte entre empleador y empleado.

8.3. El descanso semanal será como mínimo de 36 horas corridas o en discontinuas según acuerden las partes contratantes, pero en ningún caso podrá ser inferior al mínimo establecido.

8.4. Respecto del régimen de descanso anual se establece:

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años;
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años;
- e) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas;
- f) El trabajador, para tener derecho cada año a los beneficios establecidos por esta ley, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores

que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado;

- g) Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el apartado anterior de esta ley, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo anterior;
- h) El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas puedan instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad;
- i) Durante el período de vacaciones, cuando hubieren sido convenidas las prestaciones de habitación y alimentación a cargo del empleador, estas últimas podrán ser objeto de convenio entre las partes. No llegándose a un acuerdo entre las partes contratantes, el empleador, a su elección, podrá sustituir las referidas prestaciones, o una de ellas, por su equivalente en dinero;
- j) En caso de enfermedad del empleado, el empleador deberá abonar igualmente el salario acordado en los términos habituales;
- k) El empleado tendrá derecho a una habitación individual e higiénica.  
En caso de que el empleado tenga hijos menores de edad, el empleador deberá proporcionar una segunda habitación en las mismas condiciones que la primera para uso de los mismos, en el caso de que el acuerdo sobre habitación incluya la presencia de dichos hijos;
- l) La alimentación del trabajador y, llegado el caso, de su familia, estará a cargo y será similar a la del empleador, siempre y cuando la misma reúna los requisitos nutricionales necesarios para una alimentación sana y suficiente. Por su parte, en ningún caso la prestación alimentaria podrá ser considerada como

parte de la remuneración salarial del trabajador.

#### 8.5. De la protección por maternidad.

##### a) Prohibición de trabajar - conservación del empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo;

##### b) Despido por causa del embarazo - presunción.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto

dentro del plazo de siete y medio (7 y  $\frac{1}{2}$ ) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso, el del nacimiento. En tales condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo 182 de la Ley Contrato de Trabajo;

##### c) Descansos diarios por lactancia.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan;

##### d) Del estado de excedencia.

Distintas situaciones - opción en favor de la mujer.

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el lugar donde presta labores, podrá optar entre las siguientes situaciones:

- I. Continuar su trabajo en el domicilio, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.
- II. Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que se le asigna por este inciso, o los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 de la LCT por cada año de servicio, la que no podrá exceder de un salario mínimo vital por año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.
- III. Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis

(6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la casa particular o casa de familia, a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

- IV. Lo normado en los incisos I) y II) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación;

e) Reingreso.

El reintegro de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del periodo por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

- I. En el cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.
- II. En un cargo o empleo superior o inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183, inciso b) párrafo final LCT.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio;

f) Opción tácita.

Si la mujer no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia previstos por el artículo 177 de la LCT y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la finalización de los mismos, que se acoge a los plazos de excedencia, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el artículo 183 inciso b) LCT párrafo final.

El derecho que se reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le corresponden a la misma por aplicación de otras normas.

8.6. Tareas penosas, peligrosas o insalubres - prohibición.

Queda prohibido ocupar a mujeres en trabajos que revistan carácter penoso, peligroso o insalubre.

La reglamentación determinará las situaciones comprendidas en esta prohibición.

8.7. Accidente o enfermedad.

En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una persona trabajadora comprendida en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1.072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario. Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

8.8. De los accidentes y enfermedades inculpables.

8.8.1. Plazo - remuneración.

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción

fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

#### 8.8.2. Aviso al empleador.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

#### 8.8.3. Control.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

#### 8.8.4. Conservación del empleo.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

#### 8.8.5. Reincorporación.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuere imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 LCT. Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el artículo 245 de la LCT.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 245 de la LCT.

Este beneficio no es incompatible y se acumula con los que los estatutos especiales o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto.

#### 8.8.6. Despido del trabajador.

Si el empleador despidiese al trabajador durante el plazo de las interrupciones pagas por accidente o enfermedad inculpable, deberá abonar, además de las indemnizaciones por despido injustificado, los salarios correspondientes a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de aquélla o a la fecha del alta, según demostración que hiciese el trabajador.

#### Art. 9º – De la extinción del contrato de trabajo.

*De la extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente de las partes.*

##### *Formas y modalidades*

9.1. Las partes, por mutuo acuerdo, podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

##### *Justa causa*

9.2. Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consienta la pro-



secución de la relación. La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en la presente ley, y las modalidades y circunstancias personales en cada caso.

#### *Comunicación - Invariabilidad de la causa de despido*

9.3. El despido por justa causa dispuesto por el empleador como la denuncia del contrato de trabajo fundada en justa causa que hiciera el trabajador, deberán comunicarse por escrito, con expresión suficientemente clara de los motivos en que se funda la ruptura del contrato. Ante la demanda que promoviere la parte interesada, no se admitirá la modificación de la causal de despido consignada en las comunicaciones antes referidas.

#### *Abandono del trabajo*

9.4. El abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso.

#### *Indemnización por despido sin justa causa*

9.5. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. Dicha base no podrá exceder el equivalente de tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad.

Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo regirá el tope indemnizatorio establecido en el párrafo anterior. El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a un (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

#### *Despido indirecto*

9.6. Cuando el trabajador hiciere denuncia del contrato de trabajo fundado en justa causa, tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en el artículo 9°. En el caso de que no se cumpliera con el previo aviso regirán los artículos 232 y 233 de la LCT.

#### *De la extinción del contrato de trabajo por muerte del trabajador*

##### *Indemnización por antigüedad - Monto - Beneficiarios.*

9.7. En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 38 del decreto ley 18.037/69 (t. o. 1974) tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de la LTC. A los efectos indicados, queda equiparada a la viuda, para cuando el trabajador fallecido fuere soltero o viudo, la mujer que hubiese vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.

Tratándose de un trabajador casado y presentándose la situación antes contemplada, igual derecho tendrá la mujer del trabajador cuando la esposa por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciada o separada de hecho al momento de la muerte del causante, siempre que esta situación se hubiere mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento. Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por la Ley de Accidentes de Trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, les fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

#### *Del preaviso*

9.8. El contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto, indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador.

El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente: *a)* por el trabajador, de quince (15) días; *b)* por el empleador, un (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco (5) años y de dos (2) meses cuando fuere superior.

#### *Indemnización sustitutiva*

9.9. La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar a la otra

una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el acápite anterior.

*Comienzo del plazo - Integración de la indemnización con los salarios del mes del despido*

9.10. Los plazos del acápite 9.8 correrán a partir del día siguiente al de la notificación del preaviso. Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido.

Art. 10. – *De las personas que prestan labores de cuatro o más horas por día más de cuatro veces por semana.*

10.1. Se aplicará lo regulado por la presente ley con las siguientes excepciones artículo 8º, incisos 1, 2, 3 y el artículo 8º, 4, inciso k).

Art. 11. – *De las personas que prestan labores menos de cuatro horas por día.*

11.1. Las personas cuya actividad laboral se encuentra regida por esta ley dentro de esta categoría de menos de cuatro horas por día deberán cobrar como mínimo por hora de labor el proporcional de lo que cobra un asalariado que percibe el haber mínimo establecido por el Consejo de Servicio Doméstico del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

11.2. El costo de los viáticos que demande el traslado del trabajador hasta el domicilio del empleador estará a cargo de este último pero, en caso de despido, no será sujeto de indemnización.

11.3. La presente ley establece la obligatoriedad del pago de un sueldo anual complementario. El mismo se abonará en 2 veces, una el 30 de junio y el otro el 30 de diciembre de cada año.

11.4. Para calcular el monto del SAC se tomará el mejor mes trabajado, o sea el que acumule más carga horaria.

11.5. El régimen indemnizatorio se establece de la misma forma en que se calcula el sueldo anual complementario: se tomará el mejor mes trabajado, o sea el que acumule más carga horaria, sumado el SAC, y se multiplicará por la cantidad de años trabajados

Art. 12. – *Beneficios previsionales.*

12.1. En la presente ley quedan incluidos los beneficios previsionales que otorguen las leyes nacionales en la materia y las obligaciones a cargo del empleador.

Art. 13. – *Asignaciones familiares.* En la presente ley quedarán incluidos los beneficios que las leyes específicas otorguen respecto de las asignaciones familiares y las obligaciones del empleador a su respecto, sin perjuicio de los mayores beneficios que otorguen los laudos y convenios colectivos de trabajo.

Art. 14. – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través del Consejo de Servicio Doméstico será la autoridad de aplicación de la presente ley, en todas sus partes y a todos sus efectos.

Art. 15. – *Aplicación supletoria.* Para todos los supuestos no contemplados en la presente ley, será de aplicación supletoria la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. D. Gullo.

8

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

RÉGIMEN LEGAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO

CAPÍTULO I

*De la relación de trabajo doméstico*

Artículo 1º – *Relación de trabajo doméstico.* Habrá relación de trabajo doméstico cuando una persona física preste servicios o ejecute tareas que consistan principalmente en labores de aseo, asistencia de personas u otras inherentes al hogar, en un inmueble destinado a vivienda y en forma habitual, en favor de otra que posea la facultad de dirigirla mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen.

Art. 2º – *Excepciones a la relación de empleo doméstico.* No constituyen relación de empleo doméstico:

1. La ejecución de las labores mencionadas en el artículo anterior por miembros de la familia del empleador.
2. La conducción de automóviles y demás tareas comprendidas en el régimen instituido por ley 12.867.
3. La ejecución de labores por médicos, odontólogos, bioquímicos, enfermeros y otros auxiliares de la medicina que realicen prácticas relacionadas con el arte de curar, aunque concurren diariamente al lugar de residencia del paciente.

Art. 3° – *Ley aplicable. Norma supletoria.* Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen la relación de trabajo doméstico o por las leyes análogas, se decidirá conforme a los principios de justicia social, los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Art. 4° – *Tipos de contrato de trabajo doméstico.* Los trabajadores domésticos pueden prestar servicios con o sin retiro de la casa. Son trabajadores domésticos sin retiro, aquellos que se encuentran obligados a vivir en el inmueble en el cual prestan servicios.

Art. 5° – *Edad mínima de trabajo de menores. Trabajadores familiares.* Las personas menores de 16 años de edad no podrán ser contratadas para el trabajo doméstico. Las personas menores de 18 años no podrán ser contratadas para el trabajo doméstico bajo la modalidad sin retiro.

Los hijos menores de edad que vivan con sus padres en el domicilio del dueño de casa no serán considerados como empleados en el servicio doméstico del inmueble, como tampoco los parientes ni las personas que compartan el alojamiento del trabajador doméstico, si no prestan servicios o ejecutan tareas personales en el inmueble del mismo empleador.

En caso de que se contratara conjuntamente a un matrimonio, o a padres con sus hijos, las remuneraciones deben ser convenidas en forma individual y abonadas separadamente.

## CAPÍTULO II

### *Derechos y deberes de las partes*

Art. 6° – *Obligaciones y derechos del trabajador.* Constituyen obligaciones de los trabajadores domésticos las que se describen a continuación:

1. Guardar respeto al empleador y las personas que constituyan su grupo familiar y a aquellas que concurren a la casa.
2. Cumplir las instrucciones de servicio que se le impartan.
3. Cuidar las cosas confiadas a su uso en el cumplimiento de sus tareas.
4. Mantener reserva en los asuntos de la casa de los cuales tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones, guardando la inviolabilidad del secreto familiar en materia política, moral y religiosa.
5. Desempeñar sus funciones con celo y honestidad, dando cuenta de todo impedimento para realizarlas, siendo responsables del daño que causaren por dolo.

Art. 7° – El trabajador podrá considerarse despedido y con derecho al pago de la indemnización prevista en el presente estatuto, cuando recibiere malos tratos o injurias del empleador, sus familiares o convivientes, o en caso de incumplimiento del contrato por parte del principal.

Art. 8° – *Deber especial del empleador.* Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la presente ley, el empleador debe al trabajador doméstico contratado bajo la modalidad sin retiro, habitación amueblada e higiénica y alimentación sana y suficiente.

## CAPÍTULO III

### *Jornada de trabajo, descansos y licencias*

Art. 9° – *Extensión de la jornada. Descanso diario.* El contrato de trabajo doméstico con retiro podrá pactarse a jornada parcial o completa, siendo esta última de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanales, garantizándose en ambos casos un descanso mínimo diario de doce (12) horas entre la conclusión de una jornada y el inicio de la próxima.

En cuanto a los trabajadores domésticos contratados bajo la modalidad sin retiro, gozarán de un descanso mínimo diario nocturno de nueve (9) horas consecutivas además de un descanso mínimo diario de tres (3) horas entre las actividades matutinas y vespertinas. Este descanso nocturno podrá ser interrumpido si mediaren causas graves o urgentes, en cuyo caso las horas ocupadas en exceso deberán compensarse con una cantidad equivalente de descanso durante la jornada de trabajo inmediatamente siguiente.

Art. 10. – *Descanso hebdomadario.* Los trabajadores de servicio doméstico sin retiro gozarán de un descanso semanal de treinta y seis (36) horas desde la hora 12.00 del día sábado hasta la hora 00.00 del lunes inmediato siguiente, sin disminución de las remuneraciones.

Art. 11. – *Vacaciones.* Los trabajadores domésticos gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, conforme a los criterios enumerados en el artículo 155 de la ley 20.744, por los siguientes plazos:

- a) Un día por cada veinte (20) trabajados, cuando la antigüedad al servicio del mismo empleador fuere inferior a seis (6) meses;
- b) Catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad resulte superior a seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años;
- c) Veintiún (21) días corridos, cuando la antigüedad fuere superior a cinco (5) años y no exceda de diez (10);
- d) Veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad fuera superior a diez (10) años y no exceda de veinte (20);
- e) Treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad fuera superior a veinte (20) años.

Durante el período de vacaciones, las prestaciones de habitación y manutención a cargo del empleador podrán ser objeto de negociación entre las partes. Si éstas no arribaren a un acuerdo al respecto, el emplea-

dor podrá sustituir las mismas por el pago oportuno de su equivalente en dinero.

El empleador tendrá el derecho de fijar la fecha de las vacaciones del trabajador, debiendo dar aviso al empleado con veinte (20) días de anticipación.

Art. 12. – *Licencia por enfermedad.* Los trabajadores del servicio doméstico gozarán de una licencia paga por enfermedad de hasta sesenta días en el año, a contar de la fecha de su ingreso, debiendo el empleador velar porque el empleado reciba la atención médica necesaria, que estará a su cargo.

Art. 13. – *Licencia por culto.* Los trabajadores domésticos contratados bajo la modalidad sin retiro, gozarán de una licencia semanal de noventa (90) minutos para asistir a los servicios de su culto.

Art. 14. – *Licencia por maternidad.* La mujer trabajadora que espera familia, goza una licencia por maternidad en las condiciones y plazos que fija la ley de contrato de trabajo. El despido de la mujer trabajadora, a partir del momento en que notificó su embarazo y hasta el vencimiento de la licencia por maternidad obliga al empleador a abonar, además de las indemnizaciones normales, otra similar a los salarios que aquélla hubiere percibido hasta el vencimiento de la licencia por maternidad. Todo despido producido dentro del lapso de siete meses y medio anteriores y posteriores a la fecha de nacimiento del hijo, se presume que ha sido por causa de la maternidad y da derecho, además de las otras indemnizaciones, a percibir una especial equivalente a doce veces el importe del último sueldo.

La trabajadora madre de un lactante tiene derecho a gozar de una licencia diaria durante la jornada de trabajo, por un lapso no superior a un año desde la fecha de nacimiento.

Art. 15. – *Licencia diaria por estudios.* El trabajador doméstico contratado bajo la modalidad sin retiro que cursare estudios primarios o correspondientes al inciso b) del artículo 10 de la ley 24.195 (educación general básica), tiene derecho a una licencia diaria que permita suficientemente su asistencia regular al establecimiento educativo así como su traslado desde y hasta el domicilio donde ejecute su prestación.

Del mismo modo, el trabajador doméstico contratado bajo la modalidad con retiro que se encontrare en la misma situación deberá gozar de una distribución de la jornada que no entorpezca su concurrencia regular a un centro de estudios.

#### CAPÍTULO IV

##### *De la remuneración del trabajador doméstico*

Art. 16. – *Salario mínimo vital y móvil.* La remuneración del trabajador doméstico sin retiro y con retiro a jornada completa, no podrá ser inferior al salario mínimo vital fijado de conformidad con el procedimiento

de la Ley de Contrato de Trabajo para los trabajadores dependientes amparados por dicho régimen.

Este salario mínimo vital debido al trabajador doméstico tendrá carácter de inembargable. La provisión de habitación amueblada e higiénica y alimentación sana y suficiente constituyen formas de la remuneración obligada del empleador al trabajador doméstico contratado bajo la modalidad sin retiro y sin integrar estos rubros el mencionado salario mínimo vital.

Art. 17. – *Sueldo anual complementario.* Todo trabajador doméstico tendrá derecho a percibir en los meses de junio y diciembre de cada año, una suma equivalente a la sexta parte de las remuneraciones devengadas en cada semestre efectivamente laborado.

Cuando el contrato de trabajo doméstico fuera extinguido por cualquiera de las partes, el trabajador tendrá derecho a percibir la proporción correspondiente a los días efectivamente trabajados en el semestre en que se produjera el distracto.

#### CAPÍTULO V

##### *De la registración del trabajo doméstico*

Art. 18. – *Sistema de registro simplificado.* Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la elaboración y organización de un sistema de registro simplificado de las relaciones de trabajo doméstico dentro del término de noventa (90) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 19. – *Libreta del trabajador doméstico.* Todos los trabajadores comprendidos en el presente estatuto deberán poseer una libreta de trabajo, que extenderá sin cargo la autoridad de aplicación.

Dicho instrumento contendrá el texto completo de esta ley y sus reglamentaciones, los datos de identificación personal (nombre y apellido, edad, sexo, domicilio), foto carnet y clave única de identificación laboral (CUIL) del titular; el nombre de la empleadora.

La fecha de inicio de la relación laboral, categoría que cumple y domicilio donde se cumplen las tareas. Deberá ser suscrita por el trabajador y su empleadora al comienzo y finalización de la relación laboral.

La libreta de trabajo se otorgará previo registro del trabajador ante la autoridad de aplicación laboral.

Art. 20. – *Responsabilidad por incumplimiento.* La falta de registro de la relación de trabajo doméstico o la omisión de otorgamiento de la libreta por incumplimientos o razones imputables a la empleadora, darán lugar a la presunción favorable a las afirmaciones del trabajador doméstico o sus causahabientes acerca de los hechos y circunstancias que debieron haberse consignado en la documentación correspondiente.



## CAPÍTULO VI

*De los beneficios de la seguridad social*

Art. 21. – Los trabajadores comprendidos por el presente régimen quedan incorporados a los regímenes instituidos por las leyes 24.241, 24.714, 23.660 y 24.557, bajo las condiciones establecidas en el presente estatuto.

El Poder Ejecutivo nacional fijará las alícuotas de los aportes y contribuciones que deberán cotizar los trabajadores y sus empleadores, así como las demás condiciones necesarias para acceder a los beneficios de los respectivos sistemas enumerados en el párrafo precedente.

## CAPÍTULO VII

*De la extinción del contrato de trabajo doméstico*

Art. 22. – *Preaviso.* El contrato de trabajo, no podrá ser disuelto por voluntad de ninguna de las partes sin previo aviso de quince (15) días, en el caso del trabajador. Si el distracto fuere dispuesto por el empleador, éste deberá comunicar su intención con una anticipación no menor de quince (15) días, cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo menor de 5 años, ni de treinta (30) días, cuando la antigüedad del trabajador fuere superior. Durante el curso del preaviso el trabajador gozará de dos (2) horas hábiles diarias para buscar nueva ocupación sin desmedro de sus tareas esenciales.

Si el contrato fuera disuelto por voluntad del empleador, los plazos señalados en este artículo podrán ser reemplazados por el pago de la retribución que corresponde a uno u otro período, en cuyo caso los trabajadores sin retiro deberán desocupar y entregar en perfectas condiciones de higiene la habitación, los muebles y elementos que se le hubieran facilitado, en un plazo de setenta y dos (72) horas.

Art. 23. – *Indemnización por despido.* En el caso de disolución del contrato por voluntad del empleador y cuando el trabajador doméstico tuviere una antigüedad mayor a treinta (30) días continuos de servicios, deberá abonársele una indemnización por despido equivalente a un (1) mes del sueldo por cada año de servicio o fracción superior a tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base de cálculo no podrá exceder de la suma equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo vital mensual determinado conforme al artículo 14 del presente estatuto.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Art. 24. – *Del despido con justa causa.* El empleador se encuentra facultado a disolver el vínculo laboral sin obligación de indemnizar al trabajador en

caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente estatuto por negligencia grave de éste, que impliquen injurias contra la seguridad, el honor o los intereses del empleador o su familia, así como si el trabajador sin retiro incurriere en vida deshonestas, desaseo personal o incumplimientos graves o reiterados de las prestaciones que constituyen el objeto principal del contrato.

## CAPÍTULO VIII

*Aspectos procesales derivados de la relación de trabajo doméstico*

Art. 25. – *Prescripción.* Serán aplicables los plazos de prescripción de las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales y colectivas en el trabajo doméstico, establecidos en los artículos 256 y 257 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976).

Art. 26. – *Competencia.* Serán de competencia de la justicia nacional del trabajo los conflictos individuales que deriven de las relaciones de trabajo regladas por la presente ley.

Art. 27. – Las partidas presupuestarias correspondientes al Consejo del Trabajo Doméstico correspondientes al presente año de ejercicio fiscal serán reasignadas al Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (Sidityss).

Art. 28. – Deróganse el decreto ley 326/1956 y su decreto reglamentario 7.979/56. Deróganse, asimismo, los artículos 1.624, 1.625 y 4.035, inciso 5, del Código Civil.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Claudio R. Lozano. – Alcira S. Argumedo. –  
Nora G. Iturraspe.*

## 9

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1°.– Incorpórense los artículos 4° bis y 4° ter al decreto ley 326/56, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4° bis: Licencia por maternidad.

- a) Todas las mujeres empleadas en el servicio doméstico que tengan más de tres (3) meses de antigüedad en su empleo, tienen derecho a una licencia de noventa (90) días corridos por parto, debiendo notificar al empleador con la suficiente antelación, mediante certificado médico, la fecha probable de aquél. De esta licencia se hace uso en dos (2) períodos iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Sin embargo, acreditando autorización médica, pueden solicitar la reducción del período previo, en cuyo caso se extiende

proporcionalmente el período posterior. Este criterio se aplica también cuando el parto se adelante respecto de la fecha probable del mismo. La mujer tendrá derecho a la licencia posterior al parto en toda la extensión prevista en este artículo, aun cuando su hijo/a naciera sin vida.

Durante el período de licencia establecido en el párrafo anterior, las empleadas percibirán una asignación por maternidad que consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que hubieran debido percibir en su empleo. Dicha asignación será financiada por el Estado nacional a través de la Administración Nacional para la Seguridad Social;

- b) Garantízase a toda mujer durante la gestación y hasta siete meses y medio posteriores a la fecha del parto, el derecho a la estabilidad en el empleo doméstico. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la empleada practique la notificación a que se refiere el inciso que antecede. El despido efectuado por el empleador durante este período, dará lugar al pago de una indemnización equivalente a doce (12) meses de sueldo, sin perjuicio de las restantes indemnizaciones que pudieren corresponder.

Salvo prueba en contrario, se presume que el despido de la mujer dispuesto durante este período, obedece a razones de maternidad o embarazo;

- c) Vencido el período de licencia establecido en el inciso a) del presente artículo e inmediatamente después de transcurrido el mismo, la mujer tiene derecho a una licencia extraordinaria sin goce de haberes por un plazo máximo de noventa (90) días corridos. Para poder gozar de tal beneficio, debe notificar fehacientemente al empleador con una antelación no menor a diez (10) días.

Artículo 4º ter: Licencia por matrimonio.

- a) Todas las personas empleadas en el servicio doméstico con más de tres (3) meses de antigüedad, tienen derecho a una licencia con goce de haberes de diez (10) días corridos a partir de la fecha de casamiento, debiendo notificar fehacientemente al empleador con una antelación no menor a un (1) mes y acreditar tal circunstancia mediante partida de matrimonio.
- b) Garantízase a todos los empleados indicados en el inciso que antecede, el derecho a la estabilidad en el empleo doméstico dentro de los tres (3) meses anteriores o

seis (6) meses posteriores al matrimonio y siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no pudiendo esta notificación efectuarse con anterioridad o posterioridad a los plazos señalados. El despido efectuado por el empleador durante este período, dará lugar al pago de una indemnización equivalente a doce (12) meses de sueldo, sin perjuicio de las restantes indemnizaciones que pudieren corresponder.

Salvo prueba en contrario, se presume que el despido dispuesto durante este período, obedece a razones del matrimonio.

Art. 2º – Incorpórese el artículo 3º bis al título VIII, “Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico”, de la ley 25.239 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º bis. A los fines de la financiación prevista en el artículo 4 bis a) del decreto ley 326/56, los dadores de trabajo de los empleados definidos en el artículo 1º, deberán ingresar la suma mensual de \$ 15 (pesos quince) en concepto de seguro de asignación por maternidad.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Silvia C. Majdalani.*

**Sr. Presidente (Fellner).** – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señor presidente: conforme lo planteara la señora diputada Marcela Rodríguez, habiendo recepcionado algunas observaciones o disidencias de los señores diputados, voy a dar lectura del texto. Todos los señores diputados tienen el proyecto sobre su banca. La idea de la diputada es que esto tenga sanción lo más rápidamente posible para quienes están esperando con ansiedad, desde 1956, la aprobación de una ley que derogue la de la dictadura y establezca la de la democracia. Ellos merecen que nos esforcemos por no hablar. De ahí, “a las cosas”, como diría Ortega y Gasset.

En el artículo 1º, en el primer párrafo se eliminan las últimas palabras, que son “o beneficio económico”. O sea que quedaría: “...vida familiar y que no importe para el empleador lucro”. Se trata de una cuestión de género que no valdría la pena explicarla.

En el artículo 3º, en “Exclusiones. Prohibiciones”, el inciso e) –por un error de sintaxis– quedaría así: “Las personas que convivan en el alojamiento con el personal de casas particulares y que no presten servicios de igual naturaleza para el mismo empleador”.

En el artículo 9º se decía que quedaba prohibida la contratación de menores de dieciséis años. Se agrega: “La jornada de trabajo de los menores entre 16 y 18 años, no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, las seis horas diarias de labor o treinta y seis horas semanales, las cuales serán diurnas y con retiro”.

En el artículo 33, que se refiere a extinción y supuestos, existe una modificación en el inciso c) que quedaría de la siguiente forma: “Por muerte de la empleada o empleado. En caso de muerte de la trabajadora/a, sus causahabientes en el orden y prelación establecidos por el ordenamiento previsional vigente tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente al 50 por ciento de la establecida en el artículo 34. Esta indemnización es independiente de la que se le reconozca a los causahabientes en función de otros regímenes normativos, en razón del fallecimiento de la empleada o empleado”.

El artículo 42 quedaría con este agregado: “Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a percibir las asignaciones previstas en el artículo 6º de la ley 24.714”.

El artículo 43 tendría esta redacción: “No serán aplicables al presente régimen las disposiciones de la ley 24.013 y sus modificatorias, 25.323 y 25.345”.

Se suprime el artículo 45, por lo que se altera la numeración. En consecuencia, el artículo 46 pasa a ser el 45 y así sucesivamente hasta llegar al 48.

Esas son las modificaciones que hemos consensuado. Hemos trabajado muchísimo con la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, presidida por la señora diputada Claudia Rucci. Hemos agotado todas las posibilidades de entendimiento en distintas jornadas.

Es positivo salir del régimen semifeudal de la dictadura militar de 1955, para pasar a uno de igualdad y de inclusión social. Todo esto merece el esfuerzo de que seamos sintéticos y de que no hablemos, sobre todo por las compañeras trabajadoras que nos acompañan y a las

cuales efectuamos un reconocimiento. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si la Cámara está de acuerdo, procederemos a votar en general y en particular el proyecto de ley...

**Sr. Favario**. – Señor presidente...

**Sr. Presidente** (Fellner). – Señor diputado Favario: existe un consenso unánime de la Cámara, pero como tiene derecho le cedo la palabra.

**Sr. Favario**. – Señor presidente: lamento su gesto. Lamento molestarlo por el simple hecho de querer expresar mi opinión. Muchas veces no pude expresar mi opinión en razón de la soledad que significa tratar de cubrir de la mejor manera posible el trabajo que la Cámara demanda y que imposibilita que participemos de decisiones que se toman en comisiones a las que no pertenecemos.

No vengo a oponerme a la ley; por el contrario, estoy de acuerdo con el proyecto en consideración. Me parece que es indiscutible que apunta a garantizar un principio de justicia social para un sector que estaba postergado. Digo esto con el ánimo de hacer un aporte que entiendo supera el dictamen acordado. Tal vez, si todos los que opinan diferente hubieran abordado este aspecto de la ley, yo me habría ahorrado esta intervención.

Como esto no ocurrió, tengo necesidad de manifestarme. Reitero que a mi juicio no hay duda de lo que significa el proyecto en cuanto a la finalidad de justicia social para los trabajadores. Existen sectores de los empleadores que van a sufrir un perjuicio, particularmente los de medios y bajos recursos. Estos sectores necesariamente tienen que contratar personal de servicio doméstico cuando ambos integrantes de la sociedad matrimonial trabajan. El proyecto de ley va a generar un impacto económico sobre esos sectores que ya de por sí son castigados.

Siempre en el marco de las innegables conquistas laborales, los sectores empresarios trasladan los costos en función de los precios, pero los de bajos recursos y los del sector medio de la sociedad que deben pagar dichos costos no están en condiciones de afrontarlos. En este caso puntual no hay servicios ni objetos

de venta que impliquen ser destinatarios de la descarga.

Por supuesto que existe un sector de empleadores que se ve beneficiado: es el sector de los que tienen más alto nivel económico y que pagan impuesto a las ganancias. Ellos podrán descargar estos mayores costos cuando realicen las deducciones correspondientes al impuesto a las ganancias. Los empleados, los obreros, las personas de bajos recursos que no pagan impuesto a las ganancias tienen que absorber el mayor costo laboral de esta ley.

En este país, donde los subsidios se multiplican, en aras del principio de igualdad deberíamos pensar en quienes son empleadores de servicio doméstico y tienen ingresos reducidos a efectos de no agravarles su situación económica.

Entiendo que en el proyecto de ley se podría incluir una cláusula –aclaro que la propuesta es susceptible de correcciones y mejoras– que estableciera que en caso de que el empleador no sea responsable inscrito ni aportante del impuesto a las ganancias, por la reglamentación correspondiente se deberá instrumentar un sistema de subsidios de los aportes patronales que mantenga situaciones de igualdad con quienes sean aportantes al impuesto a las ganancias.

De este modo sancionaremos una norma por la que no haya perdedores, pues es evidente que con esta redacción se está consagrando una situación que garantiza la justicia social para los trabajadores pero en materia de aportes beneficia a los ricos y perjudica a los pobres.

Formulo esta sugerencia a la comisión con el objeto de tratar de equilibrar situaciones que evidentemente son desiguales.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señor presidente: manifiesto mi casi absoluta conformidad con los dichos del señor diputado preopinante, aclarando que el texto recoge su propuesta, y un poco mejor, porque evita el fraude que podría ocurrir. En efecto, cuando hay un matrimonio en el cual el hombre trabaja y la mujer no, esta podría aparecer como la empleadora, consumándose el fraude laboral. El artículo 38 explica exactamente lo que está sosteniendo el señor diputado. La mayor contribución tiene que aplicarse

sobre los que más ganan, pero pensando en el grupo económico familiar, no solamente en los términos de empleador considerado en forma singular, para evitar el fraude laboral, algo a lo cual está tan acostumbrada nuestra sociedad. Entiendo que en esta disposición está recogida la inquietud del señor diputado, que tal vez no pudo leer el artículo 38 en profundidad.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Scalesi.** – Señor presidente: como considero que es imprescindible aprobar de inmediato este proyecto de ley, adhiero a las expresiones vertidas por el compañero Recalde y solicito autorización para insertar mi exposición en el Diario de Sesiones.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones que se soliciten en el curso de este debate.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Quedan autorizadas las inserciones que se soliciten.<sup>1</sup>

**Sr. Favario.** – Solicito que conste mi voto por la afirmativa. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia.** – Señor presidente: tal como lo señaló el señor diputado Recalde, se han receptado las observaciones formuladas por el bloque de la Unión Cívica Radical, por lo que con el objeto de no demorar más la aprobación de esta iniciativa, solicitamos que este proyecto se vote de inmediato y en un solo acto, en general y en particular. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a votar en general y en particular, en forma nominal, el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo y otras recaído en los proyectos de ley por los cuales se establece un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, con las modificaciones expresadas por el señor presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo.

–Se practica la votación nominal.

<sup>1</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 2202.)



–Conforme el tablero electrónico, sobre 195 señores diputados presentes, 194 han votado por la afirmativa.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Sobre 195 señoras y señores diputados en condiciones de votar lo hicieron 194 por la afirmativa y ninguno por la negativa. (*Aplausos prolongados.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arbo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi, Bidegain, Blanco de Peralta, Bonasso, Brillo, Calchaquí, Carca, Cardelli, Castaldo, Cejas, Chemes, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Daher, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Del Campillo, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Dutto, Erro, Fadul, Faustinielli, Favario, Fein, Félix, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garneró, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), Gribaudo, Gullo, Guzmán, Heller, Herrera, Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Iturraspe, Juri, Katz, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López Arias, Lorges, Luna de Marcos, Macaluse, Majdalani, Mansur, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Merchán, Merlo, Molas, Morán, Morante, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obeid, Obiglio, Oliva, Orsolini, Pais, Pansa, Parada, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Prieto, Puiggrós, Quiroga, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Rioboó, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rucci, Sabbatella, Salim, Satragno, Scalesi, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Solá, Storani, Storni, Terada, Thomas, Tomas, Tunessi, Urlich, Vargas Aignasse, Viale, Videla, Vilariño, West, Yarade, Zavallo y Ziegler.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La votación resulta afirmativa por unanimidad.

Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

Se consigna el voto afirmativo de los señores diputados Parada, Ibarra, Comelli, Ferrari, de Prat Gay y Pinedo.

## 19

### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN CON TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración los proyectos de resolución y de declaración para los que se ha acordado tratamiento sobre tablas.

#### I

#### CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL INTERPARLAMENTARIA ARGENTINO-MEXICANA DE CARÁCTER PERMANENTE, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA SUSCRITO POR AMBOS PAÍSES

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – Créase una Comisión Bicameral Interparlamentaria Argentino-Mexicana de carácter permanente, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 30 de julio de 2007 y ratificado por ley 26.381.

Art 2° – La comisión, que será de carácter consultivo, tendrá por objeto el fomento y la profundización de las relaciones bilaterales a través de la formulación de iniciativas de cooperación entre ambos países y el estudio de herramientas de integración legislativa.

Art. 3° – La comisión estará integrada por cinco (5) senadores y cinco (5) diputados, que serán elegidos por sus respectivos cuerpos, a propuesta de los distintos bloques políticos y respetando la proporcionalidad de los mismos.

Art. 4° – Sus mandatos durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a la que pertenezcan y serán elegidos simultáneamente en igual forma que los miembros de las comisiones permanentes.

Art. 5° – La comisión elegirá sus autoridades y dictará su reglamento.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 522.)

Art. 6 – Invítase al Honorable Senado de la Nación a aprobar una resolución en el mismo sentido de la presente.

Art. 7 – Comuníquese al Honorable Senado de la Nación y al Poder Ejecutivo nacional.

*Ruperto E. Godoy. – Alfredo N. Atanasof. –  
Margarita R. Stolbizer.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se propone avanzar en el proceso de integración bilateral que plantea el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 30 de julio de 2007 y ratificado por ley 26.381, a través de la creación de una comisión binacional parlamentaria.

La historia de la relación entre nuestro país y México reconoce el impacto de los avatares de nuestras vicisitudes políticas e institucionales. La vinculación surge a partir de los mismos inicios de nuestros Estados a comienzos del siglo XIX, evolucionando desde entonces y reconociendo hitos como el otorgamiento en el año 1927 del rango de embajada a nuestras respectivas representaciones diplomáticas, otorgamiento que se tradujo, en el caso de México, en el envío del ilustre intelectual Alfonso Reyes como primer embajador.

Es imprescindible destacar el invalorable rol cumplido por México como país de acogida de los argentinos que, expulsados de nuestro país durante la dictadura, huyeron para proteger sus vidas. Más allá del asilo otorgado a destacados políticos argentinos México se caracterizó por abrir sus brazos a todos aquellos que lo requirieron en esas aciagas circunstancias, al punto de haberse creado una categoría: “los argenmex”, que comprende a los ciudadanos argentinos integrantes de esa fuerte corriente inmigratoria que encontró solidario refugio en tierras mexicanas.

Desde entonces, y a partir del restablecimiento de la democracia en nuestro país, la integración argentino-mexicana reconoce dilatados antecedentes. Entre los más recientes se encuentra el Convenio General de Cooperación Económica y el Acuerdo Complementario en materia de Planificación Económica y Social suscriptos en el año 1984 y ratificados ambos por ley.

En esta misma línea corresponde mencionar los convenios sobre transporte marítimo (ley 23.400), turismo (ley 23.391), lucha contra el abuso y tráfico ilícito de estupefacientes (ley 24.513), cooperación turística (ley 24.358), transporte aéreo (25.621), cooperación técnica y científica (ley 24.894), promoción y protección recíproca de inversiones (ley 24.972), cooperación y coproducción cinematográfica (24.998), cooperación cultural y educativa (25.134), reconocimiento de certificados de estudio de nivel primario y medio no técnico (ley 25.092), doble imposición y evasión fiscal en el transporte internacional (ley 25.830) y asistencia jurídica en materia penal (ley 26.137).

En la actualidad el Acuerdo de Asociación Estratégica representa la firme decisión política de incrementar y profundizar los fuertes vínculos históricos, políticos, económicos, sociales, educativos y culturales que unen a la República Argentina con el hermano país de México. Para ello crea diversos mecanismos institucionales: la cumbre de presidentes, el Consejo de Asociación con sus tres comisiones especiales: Asuntos Políticos, Asuntos Económicos, Comerciales e Inversiones y Cooperación, que constituyen los órganos ejecutivos del acuerdo y el Foro de Reflexión Argentina-México (existente desde el año 2004).

Asimismo prevé el desarrollo en forma progresiva del propio acuerdo, mediante instrumentos jurídicos complementarios. En este sentido, dentro de los objetivos de la Comisión de Asuntos Políticos se encuentra la promoción de la vinculación de los Congresos de cada parte, tanto en lo que se refiere al envío de misiones legislativas, como a propiciar reuniones interparlamentarias y actividades entre los grupos de amistad parlamentaria;

Por otra parte, la declaración conjunta de ambos presidentes, durante la visita de Estado a la Argentina, por invitación de la presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, D. Felipe Calderón Hinojosa, los días 24 y 25 de noviembre de 2008, en su punto 36 expresa lo siguiente: “Saludaron las conversaciones en curso para la puesta en práctica de una reunión interparlamentaria de periodicidad anual, integrada por legisladores de ambos Congresos, propiciando la profundización y el fortalecimiento de las relaciones parlamentarias argentino-mexicanas”.

En esta línea creemos que es necesario avanzar con la creación de una comisión bicameral que permita sumar las herramientas de la diplomacia parlamentaria al proceso de integración iniciado.

Por dichas razones solicito de mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

*Ruperto E. Godoy. – Alfredo N. Atanasof. –  
Margarita R. Stolbizer.*

#### II CREACIÓN DE UNA DELEGACIÓN, SUBDELEGACIÓN O DESTACAMENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INTERIOR Y DELITOS FEDERALES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA EN BASAVILBASO, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (Orden del Día N° 1.267)

#### Dictamen de comisión en minoría<sup>1</sup>

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la crea-

<sup>1</sup> Artículo 108, segundo párrafo del reglamento.

ción de una delegación, subdelegación o destacamento de la Superintendencia de Interior y Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 31 de agosto de 2010.

*Juan C. Vega. – Horacio A. Alcuaz. – Elsa M. Álvarez. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Claudia F. Gil Lozano.*

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, concrete las acciones necesarias para crear una delegación, subdelegación o destacamento de la Superintendencia de Interior y Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en la localidad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos.

*Atilio F. S. Benedetti. – Gustavo Cusinato. – Hilma L. Ré.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una delegación, subdelegación o destacamento de la Superintendencia de Interior y Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan C. Vega.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Basavilbaso constituye un punto neurálgico en el corredor ferroviario que se despliega desde Buenos Aires a la ciudad de Posadas. Como la mayoría de los pueblos del interior de las provincias, el ferrocarril representa un puente invaluable y una fortaleza para la comunicación, la producción y la interconexión jurisdiccional. Sin embargo, la presencia de dicha red puede derivar en algunas situaciones no deseadas producto del desplazamiento de personas y mercaderías.

En los últimos años, Basavilbaso se ve sacudida por un avance de la delincuencia y asentamiento de distribuidores de droga, con sus consecuentes impactos

en la seguridad de la población y en la salud de sus jóvenes habitantes.

Numerosos reclamos de asistencia a las autoridades provinciales son motivados por el miedo y la impotencia, especialmente de los padres, que observan cómo la falta de decisiones políticas y sociales condenan a adolescentes y jóvenes a una vida con severos problemas de salud, los cuales no deben ser atendidos segmentariamente, sino desde un punto de vista integral.

Las numerosas propuestas de la comunidad en busca de asistencia para la prevención y el tratamiento de los problemas derivados del consumo de drogas exigen el acompañamiento de acciones por parte de las fuerzas de seguridad para controlar los centros de distribución y a los vendedores que hacen epicentro de distribución en Basavilbaso.

En este sentido, la construcción de alternativas preventivas y de redes para un abordaje integral de las adicciones necesariamente incluye la acción de las fuerzas de seguridad federales y, especialmente, las que tienen la responsabilidad específica del control de los delitos relacionados con el tema.

La disposición y las acciones de la delegación de Concepción del Uruguay, que ha incluido la asistencia con charlas con personal perteneciente a la División Prevención Social de las Toxicomanías de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal, ha sido efectiva y puntual pero imposible de sostener en el tiempo por limitaciones de personal y de recursos, así como también de cuestiones de extensión de la territorialidad de influencia.

Basavilbaso cuenta con sólidos antecedentes del desempeño de una delegación de la Policía Federal en esa localidad, mientras que la línea de ferrocarril de transporte de pasajeros incluía su estación en el recorrido. El levantamiento de ese valorado servicio de transporte trajo aparejado el cierre de la delegación. Sin embargo, la reinstalación del tren de pasajeros con la unidad "Gran Capitán" no fue acompañada con la restitución de los servicios de la Delegación Basavilbaso de la Policía Federal. Testigo de este antecedente es la presencia de un edificio de esta dependencia, que se conserva en el lugar donde fue construido para operar en la prevención y control del delito. El equipamiento y acondicionamiento que requeriría para su puesta en funcionamiento, contaría con el apoyo integral de la comunidad.

En una época más compleja, con problemáticas sociales y económicas que irrumpen y transforman los paisajes cotidianos de los pueblos del interior del país, pareciera que, tanto en el imaginario así como también en la realidad, la falta de respuestas y el abandono a sus improntas es el destino que condena a sus habitantes.

Señor presidente, estoy seguro de que nuestra responsabilidad como integrantes de este honorable cuer-

po nos exige atender a estas demandas y arbitrar los medios necesarios para contribuir al bienestar de los habitantes de nuestro querido país.

Por las razones expuestas es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Atilio F. S. Benedetti. – Gustavo Cusinato. – Hilma L. Ré.*

#### PRIMERA CITACIÓN CITACIÓN A REUNIÓN DE DIPUTADOS

Por indicación de la Presidencia y de conformidad a lo dispuesto por la mesa de autoridades se cita a la reunión del día 26 de agosto de 2010, a continuación de la reunión conjunta con la Comisión de Familia, a los/as señores/as diputados/as integrantes de la Comisión de Legislación Penal, a realizarse en la Sala 5, oficina 348/350 del edificio Anexo de la Honorable Cámara de Diputados a fin de tratar el siguiente temario:

##### 1. Retribución de internos de unidades carcelarias

Alfonsín, Vega, Albrieu, Alcuaz, Conti, Gil Lavedra, Parada y Gambaro: de ley. Ejecución de la pena privativa de la libertad –ley 24.660–. Modificación de los derechos laborales de las personas privadas de libertad. Peculio (4.427-D.-2010). Legislación Penal.

Se acompaña en adjunto borrador de dictamen analizado por asesores.

##### 2. Régimen de estímulo e incentivo para internos de unidades carcelarias

Vargas Aignasse: de ley. Unidades penitenciarias. Régimen para el estímulo de educación de los internos (816-D.-2010). Legislación Penal / Educación.

Puiggrós, Bernal, Damilano Grivarello, Barrandeguy, Leverberg y Pilatti Vergara: de ley. Unidades penitenciarias. Régimen para estímulo educativo de los internos (2.453-D.-2010). Legislación Penal / Educación.

Bonasso, Gil Lavedra y Alcuaz: de ley. Unidades penitenciarias. Régimen de estímulo educativo de los internos (2.460-D.-2010). Legislación Penal / Educación.

Puiggrós, Vargas Aignasse, Alfonsín, Alcuaz, Bonasso, Aguad, Pilatti Vergara, Leverberg, Barrandeguy y Damilano Grivarello: de ley. Ejecución de la pena privativa de la libertad –ley 24.660–. Modificaciones, sobre educación y estímulo en establecimientos penitenciarios (6.064-D.-2010). Legislación Penal / Educación.

##### 3. Proyectos de resolución y declaración

Baldato, García (S. R.), Ré, Comi y Quiroz: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Las raíces del delito en Argentina. Mapas, modelos y políticas alternativas* (1.844-D.-2010). Legislación Penal.

Benedetti, Cusinato y Ré: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga crear una delegación, subdelegación o destacamento de la Superintendencia de Interior y Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos (3.902-D.-2010). Legislación Penal.

Parada, Argumedo, Iturraspe, Lozano, Macaluse y Solanas: de declaración. Expresar repudio a la represión policial perpetrada en el desalojo del día 29 de junio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.694-D.-2010). Legislación Penal.

Vega: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión del gobierno de constituirse en querellante - impulsor en la causa penal que se instruye contra los asambleístas de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (4.234-D.-2010). Legislación Penal / Intereses Marítimos...

LUIS EDUARDO CERRI.  
Secretario.

Comisión de Legislación Penal.

#### ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

##### Comisión de Legislación Penal

Comisiones permanentes		Reunión de comisión del día 26/8/2010			LP
	Cargo	Diputado/a	Bloque	Asistencia	Reunión conjunta
1	Presidente	VEGA, Juan Carlos	Coal. Cívica	P	1ª competencia
2	Vicepresidente 1º	OLIVA, Cristian Rodolfo	Fte. Civ. Sant.	ACA	
3	Vicepresidenta 2ª	PARADA, Liliana Beatriz	Mov. P. SUR	ACA	2ª competencia
4	Secretaria	VEAUTE, Mariana Alejandra	UCR	ACA	
5	Secretario	ALBRIEU, Oscar E. Nicolás	Fte. Vict.-PJ	ACA	3ª competencia
6	Secretaria	BLANCO de PERALTA, Blanca	Fte. Vict.-PJ	ACA	
7	Vocales	ACOSTA, María Julia	Fte. Vict.-PJ	ACA	4ª competencia
8		AGUAD, Oscar Raúl	UCR	ACA	
9		ALCUAZ, Horacio Alberto	GEN	ACA	5ª competencia
10		ALFONSÍN, Ricardo Luis	UCR	ACA	
11		ÁLVAREZ, Elsa María	UCR	ACA	6ª competencia



Comisiones permanentes		Reunión de comisión del día 26/8/2010			LP
	Cargo	Diputado/a	Bloque	Asistencia	Reunión conjunta
12		BARRANDEGUY, Raúl E.	Fte. Vict.-PJ	ACA	
13		BIANCHI, Ivana María	P. Federal	ACA	7ª competencia
14		BULLRICH, Patricia	Coal. Cívica	ACA	
15		CONTI, Diana Beatriz	Fte. Vict.-PJ	ACA	Expedientes dictaminados
16		DE MARCHI, Omar Bruno	Dem. Mza.	ACA	
17		DONDA PÉREZ, Victoria A.	Libres Sur	ACA	
18		FERNÁNDEZ BASUALDO, Luis M.	Fte. Vict.-PJ	ACA	
19		FORCONI, Juan Carlos	P. Federal	ACA	
20		GAMBARO, Natalia	P. Federal	P	
21		GIL LAVEDRA, Ricardo R.	UCR	ACA	
22		GIL LOZANO, Claudia F.	Coal. Cívica	P	
23		KUNKEL, Carlos Miguel	Fte. Vict.-PJ	ACA	
24		LANCETA, Rúben Orfel	UCR	ACA	
25		MARTÍNEZ, Ernesto Félix	Fte. Cív.	ACA	
26		PERIÉ, Hugo Rubén	Fte. Vict.-PJ	ACA	
27		RECALDE, Héctor Pedro	Fte. Vict.-PJ	ACA	
28		RIVAS, Jorge	Enc. Pop y Sol.	ACA	
29		TOMÁS, Héctor Daniel	Fte. Vict.-PJ	ACA	
30		YOMA, Jorge Raúl	Fte. Vict.-PJ	ACA	

LUIS EDUARDO CERRI.  
Secretario.

Comisión de Legislación Penal.

PARTE DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN  
DE LEGISLACIÓN PENAL  
DEL 26 DE AGOSTO DE 2010

No hubo reunión por falta de número.

LUIS EDUARDO CERRI.  
Secretario.

Comisión de Legislación Penal.

SEGUNDA CITACIÓN  
CITACIÓN A REUNIÓN DE DIPUTADOS

Por indicación de la Presidencia y de conformidad a lo dispuesto por la mesa de autoridades se cita a la reunión del día 31 de agosto de 2010, a continuación de la reunión conjunta con la Comisión de Educación, a los/as señores/as diputados/as integrantes de la Comisión de Legislación Penal, a realizarse en la Sala 6, oficina 323/325 del edificio anexo de la Honorable Cámara de Diputados a fin de tratar el siguiente temario:

1. Retribución de internos de unidades carcelarias

Alfonsín, Vega, Albrieu, Alcuaz, Conti, Gil Lavedra, Parada y Gambaro: de ley. Ejecución de la pena privativa de la libertad –ley 24.660–. Modificación de los derechos laborales de las personas privadas de libertad. Peculio (4.427-D.-2010). Legislación Penal.

2. Proyectos de resolución y declaración

Baldato, García (S. R.), Ré, Comi y Quiroz: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Las raíces del delito en la Argentina. Mapas, modelos y políticas alternativas* (1.844-D.-2010). Legislación Penal.

Benedetti, Cusinato y Ré: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga crear una delegación, subdelegación o destacamento de la Superintendencia de Interior y Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos (3.902-D.-2010). Legislación Penal.

Parada, Argumedo, Iturraspe, Lozano, Macaluse y Solanas: de declaración. Expresar repudio a la represión policial perpetrada en el desalojo del día 29 de junio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.694-D.-2010). Legislación Penal.

Vega: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión del gobierno de constituirse en querellante - impulsor en la causa penal que se instruye contra los asambleístas de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (4.234-D.-2010). Legislación Penal / Intereses Marítimos.

PARTE DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN  
DE LEGISLACIÓN PENAL  
DEL 31 DE AGOSTO DE 2010

I. Iniciación de estudio.

Sin novedad.

II. Continuación de estudio.

Sin novedad.

III. Análisis de proyectos de competencia mixta.

Vega: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión del gobierno de constituirse en querellante - impulsor en la causa penal. Que se instruye contra los asambleístas de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (4.234-D.-2010). Legislación Penal / Intereses Marítimos.

Aprobado en la parte de su competencia sin modificaciones y de acuerdo a lo normado por el artículo 108, segundo párrafo del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

IV. Dictamen

Alfonsín, Vega, Albrieu, Alcuaz, Conti, Gil Lavedra, Parada y Gambaro: de ley. Ejecución de la pena privativa de la libertad -ley 24.660-. Modificación de los derechos laborales de las personas privadas de libertad. Peculio (4.427-D.-2010). Legislación Penal.

Aprobado con modificaciones y de acuerdo con lo normado por el artículo 108, segundo párrafo del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Baldata, García (S. R.), Ré, Comi y Quiroz: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Las raíces del delito en la Argentina. Mapas,*

*modelos y políticas alternativas* (1.844-D.-2010). Legislación Penal.

Aprobado sin modificaciones y de acuerdo con lo normado por el artículo 108, segundo párrafo del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Benedetti, Cusinato y Ré: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga crear una delegación, subdelegación o destacamento de la Superintendencia de Interior y Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos (3.902-D.-2010). Legislación Penal.

Aprobado sin modificaciones y de acuerdo con lo normado por el artículo 108, segundo párrafo del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Parada, Argumedo, Iturraspe, Lozano, Macaluse y Solanas: de declaración. Expresar repudio a la represión policial perpetrada en el desalojo del día 29 de junio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.694-D.-2010). Legislación Penal.

Aprobado sin modificaciones y de acuerdo con lo normado por el artículo 108, segundo párrafo del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Varios.

Sin novedad.

LUIS EDUARDO CERRI.

Secretario.

Comisión de Legislación Penal.

#### ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

##### Comisión de Legislación Penal

Comisiones permanentes		Reunión de comisión del día 31/8/2010			LP
	Cargo	Diputado/a	Bloque	Asistencia	Reunión conjunta
1	Presidente	VEGA, Juan Carlos	Coal. Cívica	P	1ª competencia
2	Vicepresidente 1º	OLIVA, Cristian Rodolfo	Fte. Civ. Sant.	ACA	
3	Vicepresidenta 2ª	PARADA, Liliana Beatriz	Mov. P. SUR	P	2ª competencia
4	Secretaria	VEAUTE, Mariana Alejandra	UCR	ACA	
5	Secretario	ALBRIEU, Oscar E. Nicolás	Fte. Vict.-PJ	P	3ª competencia
6	Secretaria	BLANCO de PERALTA, Blanca	Fte. Vict.-PJ	ACA	
7	Vocales	ACOSTA, María Julia	Fte. Vict.-PJ	ACA	4ª competencia
8		AGUAD, Oscar Raúl	UCR	ACA	
9		ALCUAZ, Horacio Alberto	GEN	P	5ª competencia
10		ALFONSÍN, Ricardo Luis	UCR	ACA	
11		ÁLVAREZ, Elsa María	UCR	P	6ª competencia
12		BARRANDEGUY, Raúl E.	Fte. Vict.-PJ	ACA	
13		BIANCHI, Ivana María	P. Federal	ACA	7ª competencia
14		BULLRICH, Patricia	Coal. Cívica	ACA	
15		CONTI, Diana Beatriz	Fte. Vict.-PJ	P	Expedientes dictaminados
16		DE MARCHI, Omar Bruno	Dem. Mza.	ACA	
17		DONDA PÉREZ, Victoria A.	Libres Sur	ACA	
18		FERNÁNDEZ BASUALDO, Luis M.	Fte. Vict.-PJ	ACA	
19		FORCONI, Juan Carlos	P. Federal	ACA	
20		GAMBARO, Natalia	P. Federal	P	
21		GIL LAVEDRA, Ricardo R.	UCR	P	
22		GIL LOZANO, Claudia F.	Coal. Cívica	P	

Comisiones permanentes		Reunión de comisión del día 31/8/2010			LP
	Cargo	Diputado/a	Bloque	Asistencia	Reunión conjunta
23		KUNKEL, Carlos Miguel	Fte. Vict.-PJ	ACA	
24		LANCETA, Rúben Orfèl	UCR	ACA	
25		MARTÍNEZ, Ernesto Félix	Fte. Cív.	ACA	
26		PERIÉ, Hugo Rubén	Fte. Vict.-PJ	ACA	
27		RECALDE, Héctor Pedro	Fte. Vict.-PJ	ACA	
28		RIVAS, Jorge	Enc. Pop y Sol.	ACA	
29		TOMÁS, Héctor Daniel	Fte. Vict.-PJ	ACA	
30		YOMA, Jorge Raúl	Fte. Vict.-PJ	ACA	

LUIS EDUARDO CERRI.  
Secretario.  
Comisión de Legislación Penal.

### III

#### HOMENAJE A LA MEMORIA DE MARÍA ELENA WALSH

##### Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Rendir homenaje a la memoria de María Elena Walsh, poetisa, escritora, dramaturga, cantautora y compositora argentina, cuya obra configura una de las más altas expresiones de la cultura argentina de todos los tiempos.

*Lisandro A. Viale. – Gerardo F. Milman. –  
Alicia M. Ciciliani. – Mónica H. Fein. –  
María V. Linares.*

##### FUNDAMENTOS

*Tantas veces te mataron, tantas resucitarás  
cuántas noches pasarás desesperando  
Y a la hora del naufragio y la de la oscuridad  
alguien te rescatará para ir cantando.*

*Cantando al sol como la cigarra  
después de un año bajo la tierra  
igual que sobreviviente  
que vuelve de la guerra.*

Señor presidente:

Nacida en Ramos Mejía (provincia de Buenos Aires) el 1º de febrero de 1930, María Elena Walsh fue criada en un gran caserón, con patios, gallinero, rosales, gatos, limoneros, naranjos y una higuera, ambiente que emanaba mayor libertad respecto de la tradicional educación de clase media de la época. Su adolescencia transcurrió en la Escuela Nacional de Bellas Artes, en el barrio de Barracas (Ciudad de Buenos Aires).

A los 17 años, en el año 1947, vieron la luz, en forma de libro *Otoño imperdonable*, sus primeros poemas de juventud, trabajados y re trabajados, dando origen a su carrera literaria, y por el cual recibió el segundo Premio Municipal de Poesía.

Unos años después viaja a Maryland (Estados Unidos) donde toma clases de estudio en la universidad local recibiendo de profesora de dibujo y pintura.

*Baladas de un Ángel*, su segundo libro, apareció en 1952 año en el que viajó a París donde vivió hasta

1956, cantando folcklore y bagualas. Así, junto a la musicóloga y folklorista Leda Valladares, forman un exitoso y reconocido dúo *Leda y María*.

Fue allí donde surgieron los primeros escritos para el público infantil, donde creó algunas de sus historias inolvidables y dio vida a varios de sus protagonistas: don Fresquete, Manuelita, doña Disparate, Bambuco y la Mona Jacinta.

A partir de entonces, se convierte en una de las artistas argentinas más prolíficas: la obra de María Elena Walsh comprende 22 discos, 16 libros para niños, 15 libros para adultos y dos películas: *Juguemos en el mundo* (1971), dirigida por María Herminia Avellaneda y en donde reaparecen sus personajes doña Disparate y Bambuco, personalizados por Perla Santalla y Jorge Mayol (y con un elenco integrado por Hugo Caprera, Eduardo Bergara Leumann, Virginia Lago, Jorge Luz, Aida Luz, Eva Franco y Norman Briski, entre otros). En 1999, el director Manuel García Ferré se inspira en el famoso personaje “Manuelita” para realizar una película de dibujos animados, reuniendo canciones de María Elena Walsh y dirigida al público infantil.

Algunas de sus principales obras son *El reino del revés*, *Cuentopos de Gulubú*, *Hecho a mano*, *Juguemos en el mundo*, *Tutú Maramba*, *Canciones para mirar*, *Zoo Loco*, *Dailan Kifki* y *Novios de antaño*.

Su cancionero –para niños y adultos– fue además difundido por muchos artistas, entre los que se destacan el Cuarteto Zupay, Luis Aguilé, Mercedes Sosa, Jairo, Rosa León y Joan Manuel Serrat.

Esta producción, cuantitativamente fructuosa, tuvo su contraparte cualitativa.

Quizás el primer recuerdo que nos viene a la memoria cuando pensamos en María Elena Walsh es aquel que nos remonta a la escritora y cantante célebre por su literatura infantil, que marcó un innovador antes y después en dicho género.

Pero para describir a esta poetisa, escritora, dramaturga, cantautora y compositora de forma acabada, más allá de mencionar sus variados oficios, sus muchas capacidades, sus tan claras cualidades; debemos

obligatoriamente contemplarla a través de sus sentidas manifestaciones y comprometidas acciones frente a la realidad sociopolítica que la rodeaba.

Ejemplo de este compromiso, podemos verlo plasmado en la “Carta a una compatriota”, que escribe para la revista *Extra*, y se publica el 7 de marzo de 1973. En dicha carta manifiesta, en referencia al rol de la mujer en la vida política y social de la época: “Sobre tus hombros el sistema descansa tranquilo, y por eso te recomienda tranquilidad, femineidad, que no te amachones abandonando los rúleros y usando la cabecita loca para pensar. Porque gracias a tu acrobática economía sobrevivimos, porque permites a los hombres, con tu mano de obra gratuita y/o peor remunerada, a soportar una situación que sin tu sacrificio sería intolerable y los obligaría a combatirla con mayor puntería y celeridad”.<sup>1</sup>

Una escritora, una mujer que, por medio de su obra musical y cuentística infantil, denunciaba lo que muchos callaban. Walsh asumiría de este modo la representación ideológica y verbal del pueblo argentino en un momento en el que el silencio y el anonimato y significaban, en el imaginario colectivo, supervivencia. Utilizando analogías y alusiones para referirse a temas vedados, hablaría de la situación socio-económica de sectores desfavorecidos y faltos de representación.

Se resistió al régimen autoritario y opresivo del gobierno de facto. En agosto de 1979 en el suplemento “Cultura y Nación” de *Clarín*, publicó una nota que funcionaría como una voz a favor de la lucidez, en la cual expresara: “[...] No es ejemplo actual sino intemporal, digamos, el del taxista calvo que ‘fusilaría a los muchachos de pelo largo’. El del culto librero que una vez, al pedirle un libro feminista, me reprochó: ‘Vamos, no va a ponerse a leer esas cosas...’ (‘Nena, eso no se toca’). O el del director de una sala que exigió a un distinguido coreógrafo que no incluyera ‘danza demasiado moderna ni con bailarinas muy desvestidas’. (‘Nene, eso no se hace.’)”

”[...] En lugar de presentar certificados de buena conducta o temblar por si figuramos en alguna ‘lista’ creo que deberíamos confesar gandhianamente: sí, somos veinticinco millones de sospechosos de querer pensar por nuestra cuenta, asumir la adultez y actualizarnos creativamente, por peligroso que les parezca a bienintencionados guardianes”.

En 1985 fue designada por el presidente Raúl Alfonsín para integrar el Consejo para la Consolidación de la Democracia, del cual formó parte hasta el año 1989.

Con el paso de los años y en tiempos de vida democrática, se produce un verdadero cambio ya que sus canciones fueron adquiriendo una significación particular, posiblemente porque recién el público atendía y entendía el mensaje; es más, asumirían el carácter de himno popular nacional, representando así la auténtica

voz de la Argentina. La canción *Como la cigarra* es un claro ejemplo de esto, pero también se resignificaron canciones infantiles como *El país de Nomeacuerdo*, utilizada en la trágica recreación cinematográfica de los años del terror realizada en la película *La historia oficial*, dirigida por Luis Puenzo y ganadora del Oscar en 1985.

Su trayectoria, calidad de trabajo y profundo compromiso fueron reconocidas en 1985, cuando fue nombrada Ciudadana Ilustre de la Ciudad de Buenos Aires y en 1990, cuando fue nombrada doctora honoris causa de la Universidad Nacional de Córdoba y personalidad ilustre de la provincia de Buenos Aires. También obtuvo el Gran Premio de Honor de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC) y el Premio del Fondo Nacional de las Artes. La Embajada de Polonia la condecoró con la Orden de la Sonrisa.

En el año 2008 recibió el reconocimiento de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, quien la recibió en su despacho en la Casa Rosada.

María Elena Walsh supo captar la esencia del mundo de la infancia, la alegría y las preguntas de los primeros años de vida, donde cada persona va conociendo y descubriendo el mundo. Pero también fue una activa participante de la vida social y política de nuestro país, con posiciones claras a favor de la igualdad de hombres y mujeres, en contra de la discriminación, los prejuicios y la inequidad, valores que supo transmitir en su vasta e inigualable labor creadora.

Compartimos las palabras del escritor Leopoldo Brizuela: “Lo escrito por María Elena configura la obra más importante de todos los tiempos en su género, comparable a la *Alicia* de Lewis Carroll o a *Pinocho*; una obra que revolucionó la manera en que se entendía la relación entre poesía e infancia”.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a los señores diputados que me acompañen en la aprobación de presente proyecto.

*Lisandro A. Viale. – Gerardo F. Milman. – Alicia M. Ciciliani. – Mónica H. Fein. – María V. Linares.*

#### IV

#### HOMENAJE A MARIANO MORENO EN EL AÑO DEL BICENTENARIO DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL 4 DE MARZO DE 1811

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Rendir homenaje a Mariano Moreno en el año del bicentenario de su fallecimiento, ocurrido el 4 de marzo de 1811.

Encomendar a la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados la elaboración de un cronograma de actividades conmemorativas, a desarrollarse entre el 1º

<sup>1</sup> <http://www.magicasruinas.com.ar/revdesto021.htm>



de marzo y el 31 de diciembre de 2011, destinadas a recordar y difundir su vida, su obra y sus ideales.

Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

*Roy Cortina. – Lisandro A. Viale. – Juan C. Vega. – Ricardo O. Cuccovillo. – Héctor H. Piemonte. – Miguel Á. Barrios.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Moreno nació en la ciudad de Buenos Aires, el 23 de septiembre de 1778. Hijo de Ana María Valle y Manuel Moreno y Argumosa, creció en un hogar humilde de los Altos de San Telmo.

Cursó sus estudios secundarios en el Colegio de San Carlos, donde se convirtió en un estudiante destacado. El apoyo de sus profesores de entonces –a decir de Félix Luna, “eclesiásticos virtuosos de espíritu amplio”– fue determinante de la posibilidad de ingresar a la Universidad de Chuquisaca.

Con poco más de veinte años, llegó a esa ciudad del Alto Perú, en la que pasaría los próximos cinco años de su vida, conocería a su mujer María Guadalupe Cuenca, vería nacer a su hijo y forjaría su profundo espíritu revolucionario.

Allí, el acceso a la biblioteca del canónigo Matías Terrazas abrió su mente a un mundo de nuevas ideas que lo cautivarían y guiarían su vida. Las ideas de Montesquieu, D’Aguesseau, Raynal, Locke, Mably, Filangieri y, por sobre todos ellos, Rousseau y su teoría del contrato social.

La influencia de este gran pensador, inspirador de los valores encarnados en la Revolución Francesa, se ve claramente reflejado en la admiración que se expresa en el prólogo de Moreno a su traducción del famoso libro: “Este hombre inmortal ... fue quizás el primero que, disipando completamente las tinieblas con que el despotismo envolvía sus usurpaciones, puso en clara luz los derechos de los pueblos, y enseñándoles el verdadero origen de sus obligaciones, demostró las que correlativamente contraían los depositarios de sus gobiernos”.

Su manifiesta inquietud frente a las injusticias del orden social imperante, lo llevaron a visitar, en 1802, la ciudad de Potosí, convirtiéndose en testigo presencial de la miseria, la explotación y las atrocidades padecidas por los miles de indios.

A su regreso, en agosto de ese mismo año, presentó su disertación sobre el servicio personal de los indios, en la que –entre otras cosas– decía: “Desde el descubrimiento empezó la malicia a perseguir unos hombres que no tuvieron otro delito que haber nacido en unas tierras que la naturaleza enriqueció con opulencia y que prefieren dejar sus pueblos que sujetarse a las opresiones y servicios de sus amos, jueces y curas. Se ve continuamente sacarse violentamente a estos infelices de sus hogares y patrias, para venir a ser víctimas

de una disimulada inmólación. Se ven precisados a entrar por conductos estrechos y subterráneos cargando sobre sus hombros los alimentos y herramientas necesarias para su labor, a estar encerrados por muchos días, a sacar después los metales que han excavado sobre sus propias espaldas, con notoria infracción de las leyes, que prohíben que aun voluntariamente puedan llevar cargas sobre sus hombros, padecimientos que, unidos al maltrato que les es consiguiente, ocasionan que de las cuatro partes de indios que salen de la mita, rara vez regresen a sus patrias las tres enteras. Permítaseme ahora hacer sobre este pensamiento una sola pregunta a los partidarios de la mita: ¿y será este penoso servicio compatible con la privilegiada libertad que se tiene declarada a los indios?”.

Entre 1803 y 1804, Moreno realizó sus años de práctica jurídica en el estudio de Agustín Gascón. Desde ese lugar defendió a numerosos indios frente a los abusos a los que eran sometidos por sus patrones, inculcando en forma directa a altos funcionarios del régimen colonial. Su enfrentamiento con las autoridades y las presiones derivadas del mismo, marcaron su decisión de volver con su familia a Buenos Aires.

Poco a poco, Moreno se volvería “un miembro activo de la comunidad de su época: abogado brillante, vecino influyente, destacado redactor y orador.” (*Mariano Moreno*, colección *Grandes Protagonistas de la Historia Argentina*, dirigida por Félix Luna, Editorial Planeta.)

Su célebre escrito “La representación de los hacendados”, en el que puso en blanco sobre negro la realidad del contrabando y levantó las banderas de la libertad de comercio frente a la opresión del monopolio español, pone en evidencia su particular visión de la compleja realidad que –allá por el año 1809– atravesaba el Virreinato del Río de la Plata.

Dicho escrito, entre otros factores, contribuiría a contactar a Moreno con los sectores revolucionarios que habían comenzado a gestarse en la sociedad porteña, con mayor fuerza, tras las invasiones inglesas.

El desencadenamiento de los sucesos de mayo de 1810 lo encontró en “una decidida intervención en las reuniones secretas llevadas a cabo para definir los pasos de la revolución...” (*Mariano Moreno*, colección *Grandes Protagonistas de la Historia Argentina*, dirigida por Félix Luna, Editorial Planeta.)

No obstante, el verdadero protagonismo de Moreno se desencadenaría a partir de su designación como secretario de Gobierno de la Primera Junta, en aquel Cabildo Abierto del 25 de mayo de 1810. Un nombramiento que lo conmovió y lo llevó a reflexionar: “Conozco los peligros que tendrá que vencer un magistrado para gobernar los negocios en tiempos tan expuestos. La variación presente no debe limitarse a suplantarse a los funcionarios públicos e imitar su corrupción y su indolencia. Es necesario destruir los abusos de la administración; desplegar una actividad que hasta ahora no se ha conocido; promover el remedio de los males que

aflijen al Estado; excitar y dirigir el espíritu público; educar al pueblo; destruir a sus enemigos y dar una nueva vida a las provincias.” (*Mariano Moreno*, colección Grandes Protagonistas de la Historia Argentina, dirigida por Félix Luna, Editorial Planeta.)

Desde su lugar en la Junta, Moreno promovió —entre otras medidas— que distintos puertos se abrieran al comercio exterior y la elaboración de un reglamento de comercio. Creó la Biblioteca Nacional y fundó el órgano oficial del gobierno revolucionario —*La Gazeeta*— que él mismo dirigió.

En agosto de 1810, encomendó a Juan José Castelli la concreción del fusilamiento de Liniers —responsable de encabezar un levantamiento contrarrevolucionario en Córdoba— tras la negativa de Francisco Ortiz de Ocampo a cumplir la orden dada por la Junta en ese sentido.

Fue el encargado de redactar el Plan de Operaciones, tarea que la Junta le comisionó en forma secreta, con el fin de proyectar la estrategia política del gobierno revolucionario.

El plan que expresaba su ideario jacobino, comenzaba por definir la existencia de tres clases de individuos frente a la revolución: “los adictos al sistema que se defiende” o “verdaderos patriotas”, “los enemigos declarados y conocidos” y “los silenciosos espectadores que, manteniendo una neutralidad, son realmente los verdaderos egoístas”.

Su objetivo último era conquistar la independencia. En su texto propiciaba una insurrección en la Banda Oriental y el sur del Brasil, mantener la estrategia de la “máscara” o el “misterio de Fernando” fingiéndole lealtad, asegurar la neutralidad o el apoyo de Inglaterra y Portugal, desarrollar una política expropiatoria de las grandes fortunas y destinar esos fondos a promover la industria, la agricultura y fortalecer la navegación.

El reconocimiento de la Junta por parte de las ciudades del interior y la designación de los diputados que las representarían en Buenos Aires, desencadenó un agudo conflicto respecto a su posible incorporación como integrantes de la misma.

Tras impulsar —en muchos casos infructuosamente— su elección popular sin intervención de los cabildos y autoridades locales, Moreno daba a conocer en las páginas de *La Gazeta*, su posición a favor de la conformación de una Asamblea Legislativa que ejerciera una suerte de cogobierno con la Junta, asumida como un órgano de carácter ejecutivo.

Los diputados del interior encabezados por deán Funes, con el respaldo de Cornelio Saavedra, dieron por tierra con esa propuesta y lograron ver concretada su aspiración de incorporarse a la Junta.

Frente al nuevo escenario, que Moreno consideró atentatorio de los profundos cambios económicos y sociales que la Nación necesitaba, terminó por renunciar a su cargo de secretario.

Poco antes había redactado el decreto sobre Supresión de Honores, fruto de un acontecimiento que ter-

minaría por distanciarlo totalmente de Saavedra: un brindis del capitán de Húsares, Atanasio Duarte, en el que nombró al presidente de la Junta como primer rey y emperador de América.

Saavedra, de posturas más moderadas y conciliadoras con el poder colonial, había logrado finalmente, imponerse sobre Mariano Moreno, enviado a una misión relacionada con la compra de armamento, que lo forzaría a emprender el que fue su último viaje.

Partió el 24 de enero de 1811. Al poco tiempo, su mujer recibió en forma anónima —como anticipo de una noticia terrible— un abanico de luto, un velo y un par de guantes negros.

Mariano Moreno falleció en plena navegación, el 4 de marzo, tras ingerir una sospechosa medicina suministrada por el capitán del barco. Su cuerpo fue arrojado al mar.

Conforme lo expuesto y en el marco del año del bicentenario de su fallecimiento, venimos a presentar este proyecto que se propone rendir homenaje a Mariano Moreno, un personaje trascendente, cuyo nombre, muchas veces, se vio injustamente desplazado de las páginas oficiales de la historia argentina; un hombre extraordinario que supo protagonizar el proceso revolucionario de Mayo y encarnar —como pocos— los valores de honestidad, libertad, emancipación e igualdad.

*Roy Cortina. — Lisandro A. Viale. — Juan C. Vega. — Ricardo O. Cuccovillo. — Héctor H. Piemonte. — Miguel Á. Barrios.*

## V

### HOMENAJE A LA MUJER ARGENTINA EN EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

En el Día Internacional de la Mujer, realizar un homenaje a las mujeres argentinas que lucharon y luchan por la concreción de los derechos de la mujer y por una sociedad con igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

*Miguel Á. Barrios. — María V. Linares. — Alicia M. Ciciliani. — Lisandro A. Viale. — Fabián F. Peralta. — Mónica H. Fein. — Ricardo O. Cuccovillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decisión de elegir el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer es con relación a varios sucesos que ocurrieron en distintas partes del mundo, en distintos años todos cercanos a esa fecha. Uno de ellos es el de un grupo de costureras de Nueva York, que en el año de 1857, apoyadas por su sindicato, decidieron

tenazmente ocupar la fábrica textil en donde trabajaban, para exigir igualdad de salarios y una jornada de trabajo de 10 horas. El reclamo terminó con un incendio en el que murieron 146 costureras quemadas.

Hoy, al conmemorar un nuevo 8 de marzo, pero más de un siglo y medio después de ese trágico suceso, queremos recordar en este recinto una estadística que conmueve: en el transcurso del año 2010, 14 mujeres murieron tras ser atacadas y prendidas fuego por sus parejas o ex parejas, y otras 10 sufrieron graves lesiones en distintas provincias de nuestro país.

La agresión a las mujeres a través del fuego es una metodología que tristemente se ha actualizado y realmente sorprende su repitencia, así como los argumentos de sus asesinos: “Ella se quiso quemar”, “Se roció con alcohol y se prendió fuego sola, yo la quise ayudar”.

Según INDESO Mujer, organización no gubernamental rosarina de reconocida trayectoria, desde noviembre de 2009 hasta octubre de 2010, fueron 290 los femicidios ocurridos en la Argentina, de los cuales 199 resultaron de carácter íntimo. Esto es cuando el asesino tiene o ha tenido una relación íntima, familiar o de convivencia con la víctima. El femicidio o femicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y casi siempre lo comete un hombre vinculado afectivamente a ellas. A lo aberrante del femicidio, se le suman los casos de agresiones por el fuego, un plus de sadismo que remonta a la Edad Media, a las muertes públicas de mujeres en las hogueras de la Inquisición, “por saber más de lo conveniente” y por lo tanto negarse a ser las mujeres que el patriarcado esperaba.

La naturalización de la violencia de género, el silencio, la falta de sanciones legales efectivas y eficientes coherentes con la problemática, son causas de muertes de mujeres, invalidez y deterioro psicológico que dañan severamente no sólo a ellas sino también a sus hijas e hijos.

Siendo la violencia de género una sistemática violación a los derechos humanos de las mujeres y la más aberrante expresión de discriminación sexista, nuestro primer compromiso como legisladores nacionales, en este 8 de marzo, es el de exigir la inmediata puesta en marcha con presupuesto suficiente, de la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, en todo el territorio de nuestro país.

En esta nueva conmemoración del Día Internacional de la Mujer, es necesario reclamar una vez más políticas públicas, con asignación de recursos suficientes, en todos los niveles del Estado, para erradicar definitivamente la violencia que sufren las mujeres por el solo hecho de ser mujer.

Sabemos que las raíces de la violencia de género se encuentran en el proceso de socialización que ha adjudicado a las mujeres un papel secundario, subor-

dinado en la sociedad. Todas las personas, sin excepción, estamos influenciadas por los mitos culturales que favorecen la supremacía y la violencia masculina en sociedades donde los privilegios y poder adjudicados a un sexo, no se adjudican al otro, es decir, donde se cultiva la desigualdad sexual.

Es necesario un mayor compromiso, un mayor esfuerzo, desde todos los poderes del Estado y desde la sociedad toda, para construir, en el menor plazo posible, una sociedad donde varones y mujeres tengan las mismas oportunidades y trato.

La división sexual del trabajo, sobre la que se ha estructurado la sociedad moderna, ha asignado histórica y compulsivamente el trabajo doméstico y la crianza de los hijos a las mujeres, y a los varones el trabajo para el mercado. Aun con las grandes transformaciones producidas con la incorporación al ámbito público de las mujeres, este patrón de división sexual del trabajo persiste en nuestras sociedades de modo tal que sólo se considera “trabajo” al trabajo remunerado que se realiza fuera del hogar.

Para la concreción de una mayor igualdad entre varones y mujeres en todos los ámbitos, y en todos los sectores sociales, es necesario incentivar una distribución más equitativa de las responsabilidades de cuidado en el seno familiar y promover un nuevo concepto del trabajo que incluya tanto el remunerado como el no remunerado.

La incorporación en el PBI nacional del trabajo reproductivo, la valorización del trabajo doméstico, las licencias por paternidad y los incentivos fiscales para las empresas que incorporen espacios de cuidados para niños y niñas son algunas de las herramientas con las que contamos para empezar a transitar este camino.

Asimismo, nuestro congreso tiene pendiente la sanción de numerosas iniciativas que deben ser discutidas, consensuadas y aprobadas para concretar un marco legal y jurídico que refuerce los derechos de las mujeres.

Entre las más significativas se encuentran la modificación del Código Penal para regular la interrupción voluntaria del embarazo como lo reclama la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto; la reincorporación al Código Penal de la figura del infanticidio y la incorporación de la figura de femicidio; la creación por ley de un programa de asistencia a las víctimas de trata de personas y la modificación de la ley 26.364, para que el consentimiento dado por la víctima no constituya en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal y una ley que incorpore en el sistema estadístico nacional la perspectiva de género en toda la producción de información oficial.

Finalmente, entendemos que este congreso debe discutir y aprobar una ley que establezca la participación paritaria de mujeres y varones en los tres poderes del Estado. El tema de la paridad marca también un cambio en la concepción de lo que se busca. Ya el planteo no es el de garantizar un acceso mínimo

de mujeres a los lugares de poder, sino que se pueda garantizar la igualdad de posibilidades para acceder a los espacios donde se discuten las normas que rigen los destinos colectivos de nuestra sociedad.

Como lo afirma la filósofa feminista, Amelia Valcárcel: “La democracia no pide que mujeres sean representadas por mujeres. La paridad encuentra su fundamento en la justicia como imparcialidad. Quiero subrayar que no es que existen la mitad de mujeres en las sociedades políticas por lo que hay que tener un porcentaje similar de mujeres en los poderes; lo que sucede más bien es que debemos corregir y evitar que ser mujer condene al ostracismo y se convierta en una desventaja en sí mismo. Como mujeres, quizá no debamos aportar a lo público nada específico ni peculiar, pero como ciudadanas y ciudadanos debemos cuidar de que nadie sea minusvalorado por el hecho de ser mujer”.

En esta nueva conmemoración del Día Internacional de la Mujer, y con los fundamentos expresados, brindamos nuestro homenaje al movimiento feminista, a todas las mujeres que lucharon y luchan por una sociedad sin discriminaciones, una sociedad donde todas y todos tengamos los mismos derechos y las mismas oportunidades y renovamos nuestro compromiso con la causa de la igualdad.

*Miguel A. Barrios. – María V. Linares. –  
Alicia M. Ciciliani. – Lisandro A. Viale.  
– Fabián F. Peralta. – Mónica H. Fein.  
– Ricardo O. Cuccovillo.*

## VI

### RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA POLÍTICA Y CULTURAL DE LA MILITANTE FANNY JABCOVSKY DE EDELMAN

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Expresar reconocimiento a la trayectoria política y cultural de la militante Fanny Jabcovsky de Edelman, al cumplir 100 años de edad el día 27 de febrero de 2011.

*Mirta A. Pastoriza. – Cristian R. Oliva.  
– José A. Herrera. – Daniel A. Brue. –  
Norma A. Abdala de Matarazzo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fanny Edelman nació el 27 de febrero de 1911 en San Francisco, provincia de Córdoba, y es militante del Partido Comunista desde los 23 años. En el año 2009 fue designada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como personalidad destacada en el ámbito de la defensa de los derechos humanos. Esta distinción fue el reconocimiento a una mujer que durante 77 años de militancia vivió y participó de los

mayores acontecimientos del mundo en el siglo XX. Además de su participación en la Guerra Civil Española, ha sido miembro del Comité Central del Partido Comunista Argentino (PCA); estuvo en Vietnam del Norte durante la guerra contra los Estados Unidos; en Angola y en el Congo durante sus respectivos conflictos armados de liberación; durante la “Revolución de los claveles” en Portugal; en Nicaragua e Irak; todo en el marco de sus actividades políticas.

Desde muy joven forjó un inquebrantable compromiso en la lucha contra el autoritarismo y un profundo sentimiento de solidaridad con los pueblos oprimidos. Fiel a ese espíritu internacionalista viajó a España en medio de la Guerra Civil Española, integrando el contingente de más de seiscientos/as brigadistas argentinos/as de la organización Socorro Rojo que acudió en defensa de la República.

Durante aquellos años, según ella misma relató, “recibía la ayuda de todos los países del mundo mandándola a los combatientes, atendía a los hijos de estos, organizaba el trabajo de resistencia y colaborada con la población civil en la defensa de la República”. Finalmente, abandonó España poco antes de la victoria franquista en 1939. De regreso a Buenos Aires y con Franco en el gobierno continuo trabajando activamente con los refugiados españoles.

De una lealtad inquebrantable al Partido Comunista, un partido al que se afilió en 1934, que hoy preside y que jamás abandonó, el cual según sus propias palabras le enseñó que “no se puede vivir sin sueños y más aún, sin ser parte de un sueño colectivo liberador”.

Señor presidente, la trayectoria de Fanny Edelman la ha convertido en un referente en la lucha internacional por la emancipación de la mujer. Trabajó 50 años en la Unión de Mujeres de la Argentina, la cual contribuyó a fundar en 1947. Dirigió en Alemania y durante ocho años la Federación Democrática Internacional de Mujeres (FDIM). Es autora del libro *Feminismo y marxismo*, donde describe la relación que existe entre diferencias de género y de clase y donde señala que la emancipación de la mujer está profundamente unida a la lucha de clases, a la transformación de la realidad social, a un cambio profundo en la conciencia de la gente. Y que este cambio en la subjetividad del ser humano es un proceso muy largo en el que confía profundamente.

Actualmente continúa trabajando en este campo dirigiendo la cátedra libre de género y clase “Alcira de la Peña” y publicando como autora y coautora en varias divulgaciones.

Este reconocimiento no es un homenaje vinculado al paso del tiempo en una vida, sino a una conducta de vida militante por los derechos de la mujer. Es el reconocimiento a una trayectoria ética, a un testimonio de existencia, a una mujer que luchó y lucha día tras día por un mundo mejor, más justo y solidario.

Fanny Edelman demostró, desde su coherencia, que se puede y se debe actuar de acuerdo con lo que



se piensa y esa actitud es un verdadero ejemplo de vida y es particularmente inspirador. Esta luchadora incansable manifestó en una entrevista: "...Cuando Paul Eluár nos llama a luchar por la verdadera vida, está llamándonos a luchar por un cambio en la sociedad, por una sociedad de iguales, por una sociedad en que puedan desplegarse todas las capacidades del ser humano, en sus distintas manifestaciones. Es evidente que esa lucha por la nueva vida, por la verdadera vida, significa naturalmente el desarrollar un proceso largo, difícil, duro, con avances, con retrocesos, pero destinados a cambiar la realidad social en la que vivimos...".

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de los señores diputados.

*Mirta A. Pastoriza. – Cristian R. Oliva.  
– José A. Herrera. – Daniel A. Brue. –  
Norma A. Abdala de Matarazzo.*

–A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

## VII

### SOLIDARIDAD Y PESAR POR EL SISMO OCURRIDO EN NUEVA ZELANDA EL 22 DE FEBRERO DE 2011

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar su inquebrantable solidaridad y pesar por el sismo que asoló a Nueva Zelanda el día 22 de febrero, así como sus condolencias a los familiares de las personas fallecidas y desaparecidas.

*Omar B. De Marchi. – Elsa M. Álvarez. –  
Olga E. Guzmán. – Jorge O. Chemes. –  
Adrián Pérez. – María C. Regazzoli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de febrero del corriente, un sismo de magnitud 6,3 grados Richter con epicentro en la ciudad de Christchurch asoló a Nueva Zelanda.

Esta catástrofe ocasionó la muerte de 75 personas y cientos de ellas están desaparecidas. Las líneas telefónicas y de electricidad se vieron afectadas y muchas tuberías de agua se rompieron, inundando algunas calles.

Los servicios de emergencia trabajan desesperadamente para encontrar sobrevivientes atrapados entre los escombros.

Los daños materiales ascenderían a los u\$s 6.000 millones y las autoridades advirtieron que podría haber fuertes réplicas.

Creemos que la Honorable Cámara de Diputados no puede estar ausente ante una catástrofe de esta magni-

tud y por ello solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de resolución.

*Omar B. De Marchi. – Elsa M. Álvarez. –  
Olga E. Guzmán. – Jorge O. Chemes. –  
Adrián Pérez. – María C. Regazzoli.*

## VIII

### TRAVESÍA EN SILLA DE RUEDAS DENOMINADA "INCLUSIÓN CON ELLOS" QUE EFECTUARÁ EL MARATONISTA EN SILLA DE RUEDAS CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ (DECLARACIÓN DE INTERÉS PARLAMENTARIO)

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario la travesía en silla de ruedas denominada "Inclusión, con ellos" que efectuará el maratonista en silla de ruedas Carlos Alberto Rodríguez entre los días 25 de marzo y 25 de mayo de 2011 por los cuatro puntos extremos del país y cinco países limítrofes, con la Antártida Argentina como punto de partida simbólico.

*Jorge A. Landau.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El maratonista en silla de ruedas Carlos Alberto Rodríguez entre los días 25 de marzo y 25 de mayo de 2011 realizará la travesía en silla de ruedas denominada "Inclusión, con ellos" por los cuatro puntos extremos del país y cinco países limítrofes, con la Antártida Argentina como punto de partida simbólico.

El objetivo fundamental de esta travesía es promover el deporte como el mejor medio de rehabilitación e integración social y como herramienta fundamental para una integración definitiva.

A los efectos de cumplir con este objetivo se organizan charlas en los colegios primarios y secundarios de cada lugar que se visita. Se entrega un instructivo con información e ilustrado sobre las diferentes patologías de personas con alguna discapacidad, con el fin de informar y hacer conocer la importancia del deporte como medio de integración para todas las personas.

Asimismo, se realizan conferencias de prensa en la llegada a cada ciudad y se visitan las instituciones dedicadas a la rehabilitación para personas con alguna discapacidad, hogares escuelas, aborígenes que se encuentran en distintas reservas a lo largo de Latinoamérica e instituciones deportivas con las que se comparte información y diferentes experiencias.

En esta segunda travesía sobre silla de ruedas el maratonista estará acompañado por un grupo de profesores de educación física idóneos en el área del Deporte Especial, los cuales se encargarán de brindar capacitación e información actualizada sobre deportes especiales en los diferentes puntos del país.

De acuerdo a las necesidades de cada provincia, se desarrollará un programa diferente que abarque los siguientes puntos:

- Se realizarán jornadas de capacitación y actualización sobre deportes adaptados en cada lugar.

- Se recabará información sobre la realidad del deporte adaptado en cada provincia.

- Se facilitará material informativo y actualizado, entregando un instructivo básico de los deportes que pueden practicar de acuerdo a cada patología.

- Se le facilitará un instructivo de 13 fojas ilustradas con información sobre las patologías más tradicionales, para que los estudiantes de primarias se informen sobre las mismas.

- Proyectar y concretar regionalmente una salida laboral para personas con discapacidades mentales, ya que son contenidos en sus escuelas especiales hasta edades avanzadas quedando luego sin ningún tipo de contención.

En esta travesía el objetivo principal es aportar los conocimientos necesarios a los efectos de concientizar a la sociedad por un futuro sin barreras arquitectónicas, con escuelas integradas, llenas de información sobre las diferentes patologías y sus necesidades, para una integración definitiva.

En el desarrollo de todas las actividades que se realizarán, serán los mismos alumnos de los colegios primarios y secundarios que participarán. Serán ellos lo que deberán hacer un relevamiento de la cantidad de personas con capacidades diferentes y la cantidad de barreras arquitectónicas existentes en sus ciudades.

Así, con el esfuerzo conjunto, se obtendrá información de la realidad de nuestro país, de esta manera podremos construir y proyectar sobre esa realidad.

La participación de los chicos en esta tarea es fundamental puesto que serán ellos los que en un futuro ejercerán los diferentes oficios y profesiones, son quienes cambiarán culturalmente a nuestras sociedades, como lo han logrado los países más desarrollados.

Es por eso que uno de los objetivos de este proyecto es que los chicos a través del conocimiento sean los facilitadores para así, tener en el futuro una sociedad plena y llena de igualdades.

La travesía tendrá una duración de sesenta (60) días, comenzando el 25 de marzo en la Antártida Argentina e islas Malvinas (en forma simbólica) y recorrerá el país en silla de ruedas por todo el territorio de la República Argentina y cinco países limítrofes –Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay–, y la misma finalizará el 25 de mayo de 2011 en el Obelisco, símbolo de la Capital Mundial del Tango.

El itinerario será el siguiente:

1ª etapa: Ushuaia, Tierra del Fuego, San Sebastián (Chile), Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa.

2ª etapa: San Juan, Mendoza, San Luis y Córdoba.

3ª etapa: La Quiaca, Jujuy, Villazón (Bolivia), Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco y Formosa.

4ª Etapa: Misiones, Encarnación (Paraguay), Paso de los Libres (Corrientes), Uruguayana (Brasil), Entre Ríos, Fray Bentos (Uruguay), Santa Fe y Buenos Aires Capital.

Cuenta con el auspicio de:

Prensa deportiva e interés general, Canal 7.

Prensa Secretaría de Deportes de la Nación.

Diario deportivo *Olé*.

Agencia periodística Noticias Argentinas.

*Fox Sport*.

*Diario Popular*.

Agencia periodística Nova.

Radio Continental.

Radio Rivadavia.

Prensa Gobernación de la Provincia de Buenos Aires.

Secretaría de Turismo de la Nación.

Comisión de Deportes de la Cámara de Diputados de la Nación.

Prensa de la Obra Social IOMA.

Asimismo, se contará con la participación logística de los ministerios del Interior y de Educación de la Nación.

Esta travesía está pensada y planificada con un grupo de deportistas y profesionales entendidos en los temas referidos a la discapacidad que, agregado a la experiencia del maratonista, seguramente aportarán para concientizar a la sociedad por una integración definitiva de las personas con capacidades diferentes.

Para ello es que apuesta al futuro, que son los más chicos. Su compromiso es brindar información y trabajar en forma conjunta con ellos para así, lograr que adquieran los conocimientos necesarios para que sean los artífices de un futuro lleno de igualdades y posibilidades.

El señor Carlos Alberto Rodríguez sufrió de poliomielitis a los 6 meses de edad y realizó rehabilitación desde 1962 hasta 1984, Instituto de Rehabilitación de Vicente López - Acervil. Fue sometido a distintas cirugías en más de diez oportunidades.

Ha obtenido el título de entrenador técnico deportivo en atletismo en el Instituto Superior del Deporte, GCBA.

Entre sus antecedentes deportivos merecen mencionarse:

*Básquet en silla de ruedas*

Años 1980-1987

Representante de APADIS de Capital Federal en básquet en silla de ruedas

CRIDEL de Capital Federal.

Años 1984-1993

Maratonista en silla de ruedas.

Años 1993-1995 a SADEF de Río de Janeiro Brasil, afiliado a Abradecar

ADIMA de La Matanza desde 1995 hasta 2005-06 afiliado de Fadesir.

#### Competiciones

Más de 300 carreras a nivel nacional e internacional.

Representante argentino en varias oportunidades –Japón, EE.UU., Italia y distintos países de América Latina–.

Maratón de Sao Silvestre - San Pablo - Brasil

1° puesto

Años: 1991-92-93-95-96-97-98-2001-2005.

Maratón de Maranello-Italia

Año: 2002

1° puesto en 42 km –1 hora 42 minutos, 31 segundos–.

Para-panamericanos (Mar del Plata 2003, 10 medallas), (Río 2007 4 medallas).

Para-panamericano Juveniles (Venezuela 2005, 15 medallas), (Bogotá 2009, 13 medallas).

Paralímpico Beijing 2008, un 4° puesto.

Campeonato del Mundo (Nueva Zelanda 2011, un 6° puesto y 8 semifinalista).

Copa de Mundo, Inglaterra 2009, 5 medallas.

Copa del Mundo Inglaterra 2010, 7 medallas.

Participante en el Maratón de Sao Silvestre - San Pablo - Brasil, en los años 1987-1988-1989-1990-1991-92-93-94-95-96-97-98-1999-2000-2001-2002-2003.

1° en el Maratón de Maranello Italia 2002, en 42 km 1 hora 42 minutos, 31 segundos.

Cuenta además con antecedentes laborales en el área deportiva.

Federación Argentina de Deportes Sobre Silla de Ruedas (Fadesir).

Puestos: Técnico Nacional de Atletismo (años 2003-04-05-06-07-08-09-10-11)

Secretaría de Deportes de la Nación.

Coordinador y fundador del Programa Nacional Deportivo para Personas con Alguna Discapacidad (años 2004-08), coordinador Juegos Nacionales “Evita” años 2004-2008

Secretaría de Deportes, Buenos Aires la Provincia

Director de Deportes Especiales: año 2008 (fundador del Programa “Integrando Buenos Aires” 87 escuelas de Iniciación y Desarrollo para Personas con Alguna Discapacidad)

Subsecretario de Deportes Federados: enero-septiembre de 2009 (112 escuelas de iniciación y desa-

rollo) y 17 centros de especialización, de atletismo, básquet, hockey, remo, vóley, etcétera.

Responsable y fiscalizador general categoría silla de ruedas: Maratón Internacional Ciudad de Buenos Aires, años 2005-2006-2007-2008-2009-2010.

Responsable y fiscalizador general categoría silla de ruedas: Medio Maratón Internacional Ciudad de Buenos Aires, años 2003-2004-2006-2007-2008-2009-2010.

Responsable y fiscalizador general categoría silla de ruedas: Maratón Internacional de la Pampa Traviésa, Santa Rosa La Pampa, años 2004-2005-2006-2007-2008-2009.

Coordinación General “Maratón Fleni” Escobar: años 2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010.

Ha sido representante de distintos clubes afiliados Fadesir: APADIS de Capital Federal hasta 1984, CRIDEL de Capital Federal desde 1984 hasta 1993, SADEF de Río de Janeiro, Brasil, 1993 hasta 1996 y ADIMA de La Matanza, desde 1996.

Ha obtenido los siguientes premios y reconocimientos:

Deportista Destacado de la Ciudad de Buenos Aires, año 1996.

Condecoración a la trayectoria deportiva, por el Ejército Argentino, año 1998.

Tapa y Personaje del Año “Revista Gente” 1998.

Premio Homenaje por la Gaceta Sportiva (Organización de la Maratón de San Silvestre) de San Pablo, Brasil, con el trofeo Rosa Motta en 1998.

Consagración al Coraje “Diario Clarín”, año 1999.

Mención Especial en los Premios “Konex año 2000”.

Embajador Deportivo “Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación”, año 2002.

Mención Especial en los Premios Olimpia 2002.

Declarado “Ciudadano Ilustre” ciudad de Escobar año 2006.

Premio “Bienal ALPI 2007”.

Destacado entre los diez argentinos más famosos año 2006: diario *La Nación*

[www.argentinoscumbre.com.ar](http://www.argentinoscumbre.com.ar).

Reconocido por Víctor Hugo Morales: denominado “gente de Palabra” difundido por Radio Continental, diario *Perfil*, diario *La Nación* y diario *Clarín*, año 2009.

Portador de la antorcha olímpica Beijing 2008, en su paso por la calles de Buenos Aires.

Distinción a la Trayectoria Deportiva, otorgado por el Senado de la Provincia de Buenos Aires, 2010.

Municipios: Vicente López año 1998 y 2000, La Plata 1998, Quilmes 1998, Berazategui, 1998, San Fernando 1998, Tigre 1998, La Quiaca 1998, San Andrés de Giles 1998, Ushuaia 1998, Lomas de Zamora

1999, Lanus 1998, Zárate 1998, Pilar 1998 y 2003, San Isidro 1998, Gualeguay, Concordia, Paraná y Federal, Merlo, Moreno 1998, Ituzaingó 1998, Escobar 1998 (Ciudadano Ilustre 2006), San Pedro, Baradero, Ramallo, San Nicolás.

Provincias: Chaco, Formosa, Entre Ríos, provincia de Buenos Aires, Capital Federal (atleta Destacado 1996), Santa Cruz, Tierra del Fuego, San Juan, Jujuy, San Luis, Río Negro, Chubut y Córdoba Fundación “Leo Messi” 2011.

Como antecedente de la presente travesía ha realizado en el año 1998 la travesía denominada “Enseñando el camino” de 5.000 km recorridos en silla de ruedas durante 60 días, desde Ushuaia hasta La Quiaca acompañado por profesores de Educación Física y empleados en el centro recreativo Ezeiza dependiente de la Secretaría de Deportes de la Nación. Objetivo: charlas en escuelas primarias, secundarias, y otras instituciones, provincias y algunas ciudades recorridas: Ushuaia, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Bahía Blanca, San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, La Quiaca, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe.

Esa travesía fue declarada de interés nacional por la Secretaría de Deportes de la Nación en el año 1998, declarada de interés provincial por la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires y declarada de interés por el gobierno de la ciudad de Buenos Aires.

Por lo expuesto, señor presidente, considero que en atención a los altos fines planteados debería declararse de interés parlamentario la travesía a desarrollar por el maratonista Carlos Alberto Rodríguez.

*Jorge A. Landau.*

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se trata de los contenidos en los expedientes 512-D.-2011, 3.902-D.-2010, 554-D.-2011, 245-D.-2011, 177-D.-2011, 239-D.-2011 y antecedente 876-D.-2011, 243-D.-2011 y 732-D.-2011.

## IX PRONUNCIAMIENTO

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se van a votar en un solo acto.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Quedan sancionados los proyectos de resolución y de declaración.<sup>1</sup>

Se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

<sup>1</sup> Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 522.)

## 20

### ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL

(Orden del Día N° 983)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, concluido en Montevideo el 8 de diciembre de 2005 y el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscrito en Montevideo el 18 de diciembre de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 17 de agosto de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Juliana di Tullio.  
– Ruperto Godoy. – Héctor E. del  
Campillo. – Julio R. Ledesma. – Gloria  
Bidegain. – Eduardo P. Amadeo. –  
Eduardo E. F. Kenny. – Marcelo A.  
López Arias. – Patricia Bullrich. –  
Ricardo Buryaile. – Luis F. J. Cigogna.  
– Carlos M. Comi. Gustavo Cusinato.  
– Liliana Fadul. Hipólito Faustinelli. –  
Carlos Favario. – Héctor Toty Flores.  
– Ulises U. J. Forte. – María T. García.  
– Miguel A. Giubergia. Cynthia Hotton.  
– Fernando Iglesias. – Daniel Katz.  
– María L. Leguizamón. – Marta G.  
Michetti. – Carlos J. Moreno. – Alberto  
N. Paredes Urquiza. – Federico Pinedo.  
– Hilma L. Ré. – Juan A. Salim. – Rubén  
D. Sciutto. – Héctor D. Tomas.*

Buenos Aires, 15 de abril de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, concluido en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 8 de diciembre de 2005, que consta de doce (12) artículos, y el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 18 de diciembre de 2007, que consta de trece (13) capítulos y dos (2) anexos, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.



Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS  
*Juan Estrada.*

#### ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Estado de Israel;

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para estimular el desarrollo del comercio y la inversión recíprocos, por medio de la creación de un Área de Libre Comercio;

Reafirmando sus compromisos para el fortalecimiento de las reglas de comercio internacional, en conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio;

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica;

ACUERDAN:

#### Artículo 1

A los efectos del presente Acuerdo las Partes Contratantes son el Mercosur y el Estado de Israel. Las Partes Signatarias son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel.

#### Artículo 2

El presente Acuerdo Marco tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes, promover la expansión del comercio y establecer las condiciones y mecanismos para negociar un Área de Libre Comercio, en conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

#### Artículo 3

Las Partes Contratantes acuerdan emprender negociaciones periódicas con vistas a la creación de un Área de Libre Comercio, dirigida al incremento del flujo comercial bilateral mediante el otorgamiento de un acceso efectivo a sus respectivos mercados por medio de concesiones mutuas.

#### Artículo 4

Las Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité de Negociación. Sus miembros serán por el Mercosur: el Grupo Mercado Común o sus representantes, por el Estado de Israel: el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o sus representantes. A efectos de cumplir con los objetivos referidos en el artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un cronograma de trabajo para las negociaciones.

El Comité de Negociación se reunirá las veces que las Partes Contratantes acuerden.

#### Artículo 5

El Comité de Negociación servirá como foro para:

a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante sobre el comercio bilateral y con terceros países, y sobre las respectivas políticas comerciales;

b) Intercambiar informaciones sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentos técnicos, reglas de origen, régimen de salvaguardia, anti-dumping y derechos compensatorios, regímenes aduaneros especiales y mecanismos de solución de controversias, entre otros;

c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 3, incluyendo las referidas a facilitación de negocios;

d) Establecer los criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2;

e) Negociar un Acuerdo para la creación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, con base en los criterios acordados;

f) Cumplir con las demás tareas que las Partes Contratantes determinen.

#### Artículo 6

Con el fin de ampliar el conocimiento mutuo sobre las oportunidades comerciales y de inversiones existentes en ambas, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción comercial, tales como seminarios, misiones empresariales, ferias, simposios y exposiciones.

#### Artículo 7

Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la ejecución de proyectos de cooperación en los sectores agrícola e industrial, entre otros, mediante el intercambio de informaciones, la realización de programas de capacitación y el intercambio de misiones técnicas.

#### Artículo 8

Las Partes Contratantes promoverán la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de la manera que lo determine el Comité de Negociación y en conformidad con el Acuerdo General sobre

Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.

#### Artículo 9

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar para la promoción de relaciones más estrechas entre sus respectivas organizaciones en las áreas de sanidad vegetal y animal; normalización, calidad de los alimentos, reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, inclusive por medio de acuerdos de equivalencia, en conformidad con los criterios internacionales relevantes.

#### Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la última notificación por las Partes Contratantes, por escrito y por la vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias para tal efecto.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de 3 años, renovable automáticamente por un período adicional de 3 años. Cada Parte podrá denunciar el acuerdo en cualquier momento, por notificación escrita a la otra Parte y mediante la vía diplomática. Esta decisión debe ser tomada al menos 30 días antes de la expiración del período de tres años. La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de notificación.

#### Artículo 11

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 10.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario para el Mercosur del presente Acuerdo.

2. En cumplimiento de las funciones de Depositario previstas en el artículo 11.1, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes del Mercosur la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### Artículo 12

Este Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes, por medio del intercambio de notas por vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 8 días del mes de Diciembre de 2005, que se corresponde con el día 7 de Kislew 5766, en dos ejemplares originales en los idiomas español, portugués, inglés y hebreo, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretación, el texto inglés prevalecerá.

*Yoel Barnea.*

Por el Estado de Israel.

*Jorge E. Taiana.*

Por la República Argentina.

*Celso L. N. Amorim.*

Por la República Federativa del Brasil.

*Leila Rachid.*

Por la República del Paraguay.

*Reinaldo Gargano.*

Por la República Oriental del Uruguay.

### TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL

LA REPÚBLICA ARGENTINA,  
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL,  
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,  
ESTADOS PARTES DEL  
MERCADO COMÚN DEL SUR  
(MERCOSUR)  
Y EL ESTADO DE ISRAEL

#### ÍNDICE

#### Preámbulo

#### CAPÍTULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III COMERCIO DE BIENES

ANEXO I: LISTA DE CONCESIONES DE MERCOSUR

ANEXO II: LISTA DE CONCESIONES DE ISRAEL

CAPÍTULO IV REGLAS DE ORIGEN

ANEXO I: ENTENDIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.3

ANEXO II: MODELO DE CERTIFICADO DE ORIGEN

ANEXO III: DECLARACIÓN EN FACTURA ISRAEL-MERCOSUR

CAPÍTULO V SALVAGUARDIAS

CAPÍTULO VI REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

CAPÍTULO VII MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ANEXO I: FORMULARIO PARA CONSULTAS SOBRE CUESTIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

CAPÍTULO VIII COOPERACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO X PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ANEXO I: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS ÁRBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ANEXO II: NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRIBUNAL ARBITRAL

CAPÍTULO XII EXCEPCIONES

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

#### ANEXOS

ANEXO I: ASISTENCIA MUTUA PARA ASUNTOS ADUANEROS

ANEXO II: DECLARACIÓN CONJUNTA ENTRE ARGENTINA E ISRAEL RELATIVA AL CAPÍTULO III (COMERCIO DE BIENES) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL

### Preámbulo

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (en adelante “los Estados Partes del Mercosur”),

y

El Estado de Israel (en adelante “Israel”),

*Teniendo en cuenta* el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (en adelante “Mercosur”);

*Considerando* el Acuerdo Marco firmado por el Estado de Israel y por el Mercosur el 8 de diciembre de 2005;

*Considerando* la importancia de los vínculos económicos existentes entre el Mercosur y sus Estados Partes e Israel y los valores en común que comparten;

*Deseosos* de fortalecer sus relaciones económicas y de promover la cooperación económica, particularmente para el desarrollo del comercio y las inversiones, así como la cooperación tecnológica;

*Deseosos* de crear un mercado ampliado y seguro para sus bienes;

*Deseosos* de establecer normas claras, predecibles y duraderas que rijan sus relaciones comerciales;

*Anhelando* promover el desarrollo del comercio con la debida atención a las características equitativas de la competencia;

*Considerando* los intereses recíprocos del Gobierno del Estado de Israel y de los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur de fortalecer el sistema multilateral de comercio, como se refleja en los Acuerdos de la OMC;

*Decididos a:*

*Establecer* una zona de libre comercio entre las dos Partes mediante la remoción de las barreras comerciales;

*Declarar* su disposición para la búsqueda de otras posibilidades que permitan ampliar sus relaciones económicas a otras áreas no cubiertas por el presente Acuerdo;

*Acuerdan* lo siguiente:

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones iniciales

Artículo 1° – *Partes Contratantes y Partes Signatarias*. A los efectos del presente Acuerdo, las “Partes Contratantes”, en adelante las “Partes”, son el Mercosur y el Estado de Israel. Las “Partes Signatarias”

son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Estado de Israel.

Art. 2° – *Establecimiento de una Zona de Libre Comercio*. Las Partes de este Tratado, de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) 1994, establecen por el presente instrumento una zona de libre comercio.

Art. 3° – *Objetivos*. El objetivo del presente Acuerdo, como se especifica en sus disposiciones, consiste en:

1. Eliminar las barreras al comercio y facilitar el movimiento de bienes entre los territorios de las Partes.

2. Promover las condiciones para una competencia equitativa en la zona de libre comercio.

3. Aumentar de modo sustancial las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes y aumentar la cooperación en áreas de mutuo interés de las Partes;

4. Crear procedimientos efectivos para la implementación, la aplicación y el cumplimiento del presente Acuerdo y para su administración conjunta; y

5. Establecer un marco para una mayor cooperación bilateral y multilateral con el fin de aumentar y fortalecer los beneficios del presente Acuerdo.

Art. 4° – *Interpretación y Administración*.

1. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo a la luz de los objetivos establecidos en el artículo 3 de este Capítulo y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

2. Cada Parte aplicará de manera consistente, imparcial y razonable todas sus leyes, reglamentos, decisiones y normas que afecten los asuntos cubiertos por el presente Acuerdo.

Art. 5° – *Relación con otros Acuerdos*. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones recíprocos de conformidad con el Acuerdo de la OMC, incluido el GATT de 1994, los acuerdos que le sucedan y otros acuerdos de los que ambas Partes sean parte.

Art. 6° – *Alcance de las Obligaciones*. Cada Parte deberá garantizar que se adopten las medidas necesarias a fin de poner en vigencia las disposiciones del presente Acuerdo, incluido su cumplimiento por parte de los gobiernos y autoridades estatales, provinciales y municipales dentro de su territorio.

Art. 7° – *Definiciones*. A los efectos del presente Acuerdo, salvo que se especifique de otro modo:

1. Derechos aduaneros: Incluye cualquier derecho y cargas de cualquier tipo aplicados en relación con la importación de bienes, incluidas toda forma de impuesto complementario o sobretasa relativa a la importación, pero no incluye:

a) impuestos internos u otros cargos internos aplicados de conformidad con el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) 1994;

b) derechos antidumping o compensatorios aplicados de conformidad con los artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo de la OMC sobre Implementación del artículo VI del GATT 1994, y el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

c) derechos o gravámenes de salvaguardia aplicados de conformidad con el artículo XIX del GATT 1994, el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias y artículo 6 del Capítulo V (Salvaguardias) del presente Acuerdo.

d) otras tasas o cargas aplicadas de conformidad con el artículo VIII del GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del artículo 11:1 (b) del GATT 1994.

2. GATT 1994 significa el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, que es parte del Acuerdo de la OMC;

3. Bienes significa un bien nacional, como se entiende en el GATT 1994, así como un bien que las Partes acuerden y que incluya un bien originario de esa Parte;

4. Sistema Armonizado significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Generales de Interpretación, Notas a Secciones y Notas a Capítulos, del modo adoptado e implementado por las Partes en sus respectivas legislaciones arancelarias;

5. Medida incluye cualquier ley, reglamentación, procedimiento, requisito o práctica;

6. Bienes o materiales originarios significa un bien o material que sea calificado como originario en virtud de las disposiciones del Capítulo IV (Reglas de Origen); y

7. Acuerdo de la OMC significa el Acuerdo de Marrakesh por el que se crea la Organización Mundial del Comercio, incluido el GATT 1994.

## CAPÍTULO II

### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1º – *Trato Nacional.*

1. Cada Parte Signataria del Mercosur o, cuando corresponda, el Mercosur, acordarán trato nacional a los bienes de Israel e Israel acordará trato nacional a los bienes de cada Parte Signataria del Mercosur o, cuando corresponda, al Mercosur de conformidad con el artículo 111 del GATT 1994, incluidas sus notas interpretativas. A tales efectos, el artículo III del GATT 1994 y sus notas interpretativas, o cualquier disposición equivalente de un acuerdo que le suceda, y del cual sean partes las Partes Signatarias del Mercosur e Israel, serán incorporados al presente Acuerdo como parte constitutiva del mismo.

2. Las Partes Signatarias acuerdan, de conformidad con sus normas constitucionales y su legislación interna, cumplir con las disposiciones del párrafo 1 en su territorio, sea a nivel federal, provincial, estatal o de cualquier otra subdivisión territorial.

Art. 2º – *Uniones Aduaneras, Zonas de Libre Comercio y Comercio Fronterizo.*

1. El presente Acuerdo no impedirá el mantenimiento o establecimiento de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o acuerdos de comercio fronterizo que cumplan con las disposiciones del artículo XXIV del GATT 1994 y con el Entendimiento sobre la Interpretación del artículo XXIV del GATT 1994, así como, para el Mercosur, los acuerdos comerciales establecidos en virtud de la “Cláusula de Habilitación” (Decisión L/4903, de fecha 28 Noviembre 1979) del GATT de 1994.

2. A su solicitud, las Partes realizarán consultas en el ámbito del Comité Conjunto para que se informen recíprocamente sobre la existencia de acuerdos que establezcan uniones aduaneras o zonas de libre comercio y, cuando sea necesario, sobre otros temas de importancia relacionados con sus respectivas políticas comerciales con terceros países.

Art. 3º – *Antidumping. Subvenciones y Derechos Compensatorios.* Para la aplicación de derechos antidumping o compensatorios y en relación con las subvenciones, las Partes Signatarias se regirán por sus legislaciones respectivas, que serán consistentes con los Acuerdos de la OMC.

Art. 4º – *Acuerdo sobre la Agricultura.* Las Partes Signatarias ratifican sus obligaciones relativas al Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

Art. 5º – *Empresas Comerciales del Estado.* Cada Parte Signataria se asegurará que las Empresas Comerciales del Estado que se mantengan o se establezcan, actúen de modo consistente con las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994.

Art. 6º – *Pagos.*

1. Los pagos en divisas de libre convertibilidad relativas al comercio de bienes entre las Partes Signatarias, así como la transferencia de tales pagos al territorio de una Parte Signataria, donde resida el acreedor, deberán estar libres de toda restricción.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, toda medida relativa a pagos corrientes en relación con el traslado de bienes deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo VIII de los Estatutos del Fondo Monetario Internacional.

Art. 7º – *Política de la Competencia.* Sujeto a sus propias leyes, reglamentos y decisiones relativos a la competencia, cada Parte Signataria deberá brindar a las personas y empresas de la otra Parte el tratamiento que sea necesario para permitirles la continuidad de su actividad de conformidad con el presente Acuerdo. Este artículo no estará sujeto al Capítulo XI (Solución de controversias) del presente Acuerdo.



Art. 8° – *Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos.*

1. Ninguna norma del presente Capítulo podrá interpretarse como impedimento para que una Parte Signataria adopte medidas relativas a la balanza de pagos. Cualquier medida adoptada por una Parte Signataria deberá cumplir con el artículo XII del GATT 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación de las disposiciones sobre balanza de pagos del GATT 1994, que se incorporarán y formarán parte del presente Acuerdo.

2. La Parte Signataria involucrada deberá notificar de inmediato a la otra Parte acerca de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1.

3. En la aplicación de medidas de comercio temporarias, según se describe en el párrafo 1, la Parte Signataria en cuestión otorgará a las importaciones originadas en la otra Parte, un tratamiento no menos favorable que el que se brinde a las importaciones originadas en cualquier otro país.

Art. 9° – *Inversiones y Comercio de Servicios.*

1. Las Partes reconocen la importancia de las áreas de inversiones y comercio de servicios. En su esfuerzo por profundizar y extender de modo gradual sus relaciones económicas, considerarán, en el Comité Conjunto, las posibles modalidades para la apertura de negociaciones sobre acceso a mercados en relación con inversiones y comercio de servicios, en el marco del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), en lo que sea aplicable.

2. Con el fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversiones de ambas Partes, las Partes Signatarias fomentarán actividades de promoción del comercio, tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, simposios y exposiciones.

Art. 10. – *Cooperación Aduanera.* Las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación aduanera que aseguren el cumplimiento de las disposiciones relativas al comercio. A tal fin, establecerán un diálogo sobre asuntos aduaneros y se brindarán asistencia mutua de acuerdo con las disposiciones del Anexo I del presente Acuerdo (Asistencia Mutua para Asuntos Aduaneros).

### CAPÍTULO III *Comercio de bienes*

Artículo 1° – *Alcance.* Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a los bienes originarios de Israel y del Mercosur, salvo disposición en contrario del presente Acuerdo.

Art. 2° – *Principios Básicos.*

1. A los efectos del presente Acuerdo, los aranceles aduaneros israelíes se aplicarán a la clasificación de bienes para importaciones a Israel y la Nomenclatura Común del Mercosur se aplicará con respecto a la clasificación de bienes para importaciones al Mercosur,

en un nivel de ocho (8) dígitos, ambos basados en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su versión del año 2002.

2. Una Parte podrá crear nuevas aperturas arancelarias, en el entendido que los derechos aduaneros básicos, según se definen en el artículo 3(1) de este Capítulo y las condiciones preferenciales aplicadas a la otra Parte en las nuevas posiciones arancelarias que se abran sean las mismas que las aplicadas a las posiciones arancelarias en forma individual.

3. Por el presente instrumento, las Partes y las Partes Signatarias acuerdan el cronograma de liberalización comercial bilateral para el comercio de bienes que figura en los Anexos 1 y 11 mencionados en el artículo 3. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán únicamente a las posiciones arancelarias indicadas y, cuando correspondiere, a las cantidades detalladas en dichos Anexos. Cualesquiera otras posiciones arancelarias se sujetarán a los Acuerdos de la OMC y a las disposiciones del Capítulo VII (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del presente Acuerdo y no estarán sujetos a ninguna de las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Art. 3° – *Derechos Aduaneros y Eliminación Arancelaria.*

1. Los derechos de aduana básicos para las reducciones sucesivas establecidas en el presente Acuerdo será el arancel de la nación más favorecida que sea aplicado efectivamente el día 18 de diciembre de 2007, por cada Parte o Parte Signataria. Si con posterioridad a esta fecha se aplicare cualquier reducción arancelaria sobre una base nación más favorecida, tales derechos de aduana reducidos reemplazarán los derechos de aduana básicos desde la fecha en que dicha reducción se aplique en forma efectiva. Con ese fin, cada Parte cooperará informando a la otra Parte sobre los derechos de aduana básicos y las tasas preferenciales en vigor.

2. Los derechos de aduana aplicados a las importaciones por cada Parte o Parte Signataria sobre los bienes originarios de la otra Parte que se especifican en los Anexos 1 (para productos originarios de Israel importados al Mercosur) y II (para productos originarios del Mercosur importados a Israel) del presente Capítulo serán tratados conforme a las siguientes categorías:

Categoría A - Los derechos de aduana serán eliminados al entrar en vigor el presente Acuerdo.

Categoría B - Los derechos de aduana serán eliminados en 4 (cuatro) etapas iguales, teniendo lugar la primera en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y las otras tres el 1° de enero de cada año subsiguiente.

Categoría C - Los derechos de aduana serán eliminados en 8 (ocho) etapas iguales, teniendo lugar la primera en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y las otras siete el 1° de enero de cada año subsiguiente.

Categoría D - Los derechos de aduana serán eliminados en 10 (diez) etapas iguales, teniendo lugar la primera en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y las otras nueve el 1º de enero de cada año subsiguiente.

Categoría E - Los derechos de aduana estarán sujetos a preferencias arancelarias del modo especificado para cada posición arancelaria, en ocasión de la entrada en vigor del presente Acuerdo, bajo las condiciones también especificadas para cada posición arancelaria.

3. Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, ninguna de las Partes o de las Partes Signatarias podrá aumentar ningún derecho de aduana existente ni adoptar ningún derecho de aduana sobre un bien originario de la otra Parte mencionada en el párrafo 2.

4. A los efectos de la eliminación de los derechos de conformidad con este artículo, las tasas serán redondeadas hacia abajo, por lo menos al décimo más próximo de un punto porcentual o, si la tasa del derecho fuere expresada en unidades monetarias, por lo menos al 0,01 más próximo de la unidad monetaria oficial de la Parte Signataria.

5. A solicitud de cualquiera de las Partes, las Partes considerarán otorgar mayores concesiones en su comercio bilateral.

Art. 4º – *Restricciones a la Importación y a la Exportación.*

1. Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, ninguna Parte o Parte Signataria podrá adoptar o mantener ninguna prohibición o restricción sobre la importación de cualquier bien de la otra Parte o sobre la exportación o venta para la exportación de cualquier bien destinado al territorio de la otra Parte, ya sea aplicada a través de cuotas, licencias u otras medidas, excepto de conformidad con el artículo XI del GATT 1994, incluidas sus notas interpretativas. A tales efectos, el artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas o cualquier disposición equivalente de un acuerdo que le suceda, del cual las Partes o las Partes Signatarias fueren parte, se incorporan y formarán parte del presente Acuerdo.

2. Las Partes o Partes Signatarias entienden que los derechos y obligaciones incorporados por el párrafo 1 prohíben, bajo toda circunstancia en la cual cualquier otra forma de restricción fuere prohibida, los requisitos de precios de exportación. Asimismo, con excepción de lo permitido en virtud del cumplimiento de las medidas y compromisos compensatorios y antidumping, los requisitos de precios de importación.

Art. 5º – *Valoración Aduanera.* El Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (Acuerdo de la OMC sobre Valoración Aduanera) regirá las normas de valoración aduanera aplicadas por las Partes Signatarias a su comercio mutuo.

Art. 6º – *Importación Libre de Arancel para determinadas Muestras Comerciales y Material Publicitario Impreso.* Cada Parte Signataria autorizará la importación libre de arancel de muestras comerciales de valor insignificante y material publicitario impreso desde el territorio de la otra Parte.

Art. 7º – *Bienes Reimportados luego de haber sido Reparados o Modificados.*

1. Ninguna de las Partes o Partes Signatarias podrá aplicar derechos aduaneros a un bien que fuere reimportado a su territorio luego de la exportación al territorio de la otra Parte a fin de ser reparado o modificado.

2. Ninguna de las Partes o Partes Signatarias podrá aplicar derechos aduaneros a bienes que, independientemente de su origen, fueren temporalmente admitidos en el territorio de la otra Parte a fin de ser reparados o modificados.

Art. 8º – *Apoyo Doméstico.* El apoyo doméstico para mercancías agrícolas de cada Parte Signataria deberá ser consistente con las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, que forma parte del Acuerdo de la OMC y con las disciplinas establecidas dentro del marco de las futuras negociaciones multilaterales en dicha área.

Art. 9º – *Subvenciones a la Exportación.*

1. Las Partes y las Partes Signatarias comparten la meta de lograr la eliminación multilateral de los subvenciones a la exportación para productos agrícolas y cooperarán en los esfuerzos para lograr un acuerdo dentro del marco de la OMC para eliminar dichas subvenciones.

2. Las Partes Signatarias convienen en no aplicar, a su comercio agrícola mutuo, subvenciones a la exportación y otras medidas y prácticas de efecto equivalente que distorsionan el comercio y la producción de origen agrícola.

#### CAPÍTULO IV

##### *Reglas de origen*

Artículo 1º – *Definiciones.* A los efectos de este Capítulo:

(a) “manufactura” significa cualquier tipo de elaboración o procesamiento, incluyendo el ensamblado u operaciones específicas;

(b) “material” significa cualquier ingrediente, materia prima, componente o parte, etcétera, utilizado en la manufactura del producto;

(c) “producto” significa al producto manufacturado, aún cuando se produzca con el fin de ser utilizado posteriormente en otra operación de fabricación;

(d) “bienes” significa tanto materiales como productos;

(e) “valoración aduanera” significa el valor determinado de acuerdo con el artículo VII del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Implementación del artículo VII

del GATT 1994 (Acuerdo de la OMC sobre Valoración Aduanera);

(f) “Valor CIF” - Valor de los bienes, incluidos los costos de flete seguro hasta el puerto de importación en Israel o en el primer Estado Parte del Mercosur;

(g) “precio ex-fábrica” significa el precio que se paga por el producto ex-fábrica para el fabricante en Israel o en un Estado Parte del Mercosur en el cual se llevó a cabo la última elaboración o procesamiento, siempre que el precio incluya el valor de todos los materiales usados menos cualquier impuesto interno que sean o puedan ser devueltos cuando el producto obtenido es exportado.

(h) “valor de materiales no originarios” significa el valor CIF, o si no es conocido, su equivalente de acuerdo con el artículo VII del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Implementación del artículo VII del GATT 1994 (Acuerdo de la CMC sobre Valoración Aduanera).

A los efectos de determinar el valor CIF en la ponderación de materiales no originarios, para los países sin litoral marítimo, se considerará como puerto de destino el primer puerto marítimo o puerto fluvial localizado en cualquiera de las otras Partes Signatarias, a través de los cuales se ha realizado la importación de tales materiales no originarios.

(i) “Capítulos”, “Partidas” y “Subpartidas” significan los Capítulos, las Partidas y las Subpartidas (códigos de dos, cuatro y seis dígitos respectivamente) utilizados en la nomenclatura que conforma el Sistema Armonizado o SA.

(j) “clasificación” refiere a la clasificación de un producto o material bajo una partida o subpartida específica;

(k) “envío” significa productos que se envían simultáneamente de un exportador a un consignatario o que se cubren con un documento de transporte único que corresponde al embarque desde el exportador al consignatario o, en ausencia de tal documento, mediante una única factura;

(l) “autoridades gubernamentales competentes” hace referencia:

a. en Israel:

– La Dirección de Aduanas de la Autoridad Tributaria de Israel del Ministerio de Finanzas o sus sucesores.

b. en el Mercosur:

– Secretaría de Industria, Comercio y Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Economía y Producción de Argentina o sus sucesores.

– Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio y Secretaría de la Receita Federal del Ministerio de la Hacienda de Brasil o sus sucesores.

– Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay o sus sucesores.

– Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay, Asesoría de Política Comercial-Unidad Reglas de Origen o sus sucesores.

Art. 2° – *Requisitos Generales.*

1. Con la finalidad de implementar este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de Israel:

(a) productos totalmente obtenidos en Israel conforme lo establecido en el artículo 4 de este Capítulo;

(b) productos obtenidos en Israel incorporando materiales que no han sido totalmente obtenidos allí, siempre que esos materiales hayan sido sometidos a operaciones o procesos de elaboración suficientes en Israel conforme lo establecido en el artículo 5 de este Capítulo.

2. Con la finalidad de implementar este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios en un Estado Parte del Mercosur:

(a) productos totalmente obtenidos en un Estado Parte del Mercosur conforme lo establecido en el artículo 4 de este Capítulo;

(b) productos obtenidos en un Estado Parte del Mercosur incorporando materiales que no han sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto a operaciones o procesos de elaboración suficientes en un Estado Parte del Mercosur conforme lo establecido en el artículo 5 de este Capítulo.

Art. 3° – *Acumulación Bilateral.*

1. No obstante lo establecido en el artículo 2(1)(b) de este Capítulo, los bienes originarios en un Estado Parte del Mercosur podrán ser considerados como materiales originarios en Israel y no será necesario que tales materiales hayan sido sometidos a operaciones o procesos de elaboración suficientes.

2. No obstante lo establecido en el artículo 2(2) (b) de este Capítulo, los bienes originarios en Israel podrán ser considerados como materiales originarios en un Estado Parte del Mercosur y no será necesario que tales materiales hayan sido sometidos a operaciones o procesos de elaboración suficientes.

Art. 4° – *Productos Totalmente Obtenidos.* Los siguientes productos se considerarán como producidos u obtenidos en su totalidad en Israel o en un Estado Parte del Mercosur:

(a) productos minerales extraídos del suelo o el subsuelo de cualquiera de las Partes Signatarias, incluidos sus mares territoriales, su plataforma continental o su zona económica exclusiva;

(b) plantas y productos vegetales cultivados, cosechados, recogidos o recolectados allí, incluidos sus mares territoriales, su zona económica exclusiva o su plataforma continental;

(c) animales vivos nacidos y criados allí, incluidos aquellos provenientes de la acuicultura;

(d) productos provenientes de animales vivos como los referidos en el literal (c);

(e) animales y productos allí obtenidos mediante la caza, el arreo, la recolección, la pesca, y la captura; incluidos los obtenidos en sus mares territoriales, su plataforma continental o en la zona económica exclusiva;

(f) los artículos usados allí recolectados sólo califican para la recuperación de materias primas;<sup>1</sup>

(g) desechos y desperdicios que resultan del uso, consumo u operaciones de fabricación que allí se llevan a cabo;\*

(h) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos en alta mar (fuera de la plataforma continental o en la zona económica exclusiva de las Partes Signatarias), únicamente por sus buques;

(i) productos de pesca marítima obtenidos, sólo por sus buques, bajo una cuota específica u otros derechos pesqueros asignados a una Parte Signataria a través de acuerdos internacionales de los cuales son parte las Partes Signatarias;

(j) productos elaborados a bordo de sus barcos factoría exclusivamente a partir de productos a los que se hace referencia en los literales (h) e (i);

(k) los productos obtenidos del lecho marino y el subsuelo que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional se considerarán como obtenidos en su totalidad en la Parte Signataria que tenga derechos de explotación conforme a la legislación internacional;

(l) los bienes producidos en cualquiera de las Partes Signatarias exclusivamente a partir de los productos especificados en los literales (a) a (g) anteriores.

2. Los términos 'sus buques' y 'sus barcos factoría' del párrafo 1 (h), (i) y (j) solamente se aplicarán a barcos y barcos factoría:

(a) matriculados en una Parte Signataria y con su bandera; y

(b) de propiedad de una persona física con domicilio en esa Parte Signataria o de una compañía comercial con domicilio en esa Parte Signataria, constituida y registrada de acuerdo con las leyes de dicha Parte Signataria, y que desarrolla su actividad de conformidad con las leyes y reglamentos de esa Parte Signataria; y

(c) en los que por lo menos 75 % de la tripulación sean ciudadanos de esa Parte Signataria, siempre que el capitán y los oficiales también sean ciudadanos de esa Parte Signataria.

Art. 5° – *Productos Suficientemente Elaborados o Procesados.*

1. A los efectos de los artículos 2(1)(b) y 2(2)(b) de este Capítulo, un producto será considerado como originario si los materiales no originarios que se utilizan

<sup>1</sup> Estas normas se establecen sin perjuicio de la legislación nacional relativa a la importación de los bienes allí mencionados.

para su manufactura son sometidos a operaciones o procesos que excedan las operaciones referidas en el artículo 6 de este Capítulo; y

(a) el proceso productivo resulta de un cambio de partida de los materiales no originarios de una partida de cuatro dígitos en el Sistema Armonizado de Codificación a otra partida de cuatro dígitos; o

(b) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su manufactura no exceda el 50 % del precio ex-fábrica. En el caso del Paraguay, el valor de todos los materiales no originarios no exceda el 60 % del precio ex-fábrica.

2. Se considerará que un producto experimentó un cambio de partida arancelaria conforme al párrafo 1 (a) si el valor de todos los materiales no originarios que se utilizan en la producción de los bienes y que no experimentan el cambio de partida aplicable no excede el 10 % del valor ex-fábrica del producto.

Esta disposición no se aplicará a productos clasificados en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado de Codificación.

3. El párrafo 2 se aplicará únicamente al comercio entre:

(a) Uruguay e Israel; y

(b) Paraguay e Israel.

4. El Sub Comité de Reglas de Origen y Asuntos Aduaneros, que será establecido por el Comité Conjunto, conforme al Capítulo IX (Disposiciones Institucionales) del Acuerdo, puede determinar de común acuerdo reglas de origen específicas en el marco de este Capítulo.

Art. 6° – *Operaciones o Procesos Insuficientes.*

1. Las siguientes operaciones se considerarán como operaciones o procesos insuficientes para conferir la condición de productos originarios, ya sea que se cumplan o no los requisitos de los artículos 5(1)(a) y 5(1)(b) de este Capítulo:

(a) operaciones de conservación para asegurar que los productos se mantengan en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento;

(b) cambios simples de empaquetado y desarmado y armado de paquetes;

(c) lavado, limpieza, eliminación de polvo, óxido, aceites, pintura u otros elementos de cobertura;

(d) operaciones simples de pintura y pulido, incluida la aplicación de aceites;

(e) descascarado, decoloración parcial o total, pulido y glaseado de cereales y arroz;

(f) planchado de textiles;

(g) operaciones de coloración de azúcar o formación de terrones;

(h) pelado, descaroado y descascarado de frutas, frutos secos y vegetales;

(i) afilado, rallado simple o cortes simples;



(j) cernido, filtrado, clasificación, y combinación (incluida la conformación de conjuntos con los artículos);

(k) marcas de sujeción o impresión, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos sobre productos o sus embalajes;

(l) dilución en agua u otras sustancias siempre que las características de los productos se mantengan inalteradas;

(m) simple colocación en botellas, latas, frascos, bolsas, cajas, fijación en tarjetas o tablas y toda otra operación simple de embalaje;

(n) ensamblado simple de partes de los artículos para constituir un artículo completo o desmantelamiento de los productos en partes en las que las partes no originarias comprenden más del 60 % del precio ex-fábrica del producto;

(o) mezclas simples de productos, sean o no de clases diferentes;

(p) matanza de animales;

(q) combinaciones de dos o más de las operaciones antes mencionadas.

#### Art. 7º – *Unidad de Calificación.*

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones de este Capítulo será el producto específico considerado como la unidad básica en la determinación de la clasificación según la nomenclatura del Sistema Armonizado.

Como consecuencia;

(a) cuando un producto compuesto de un grupo o ensamblado de artículos se clasifica según los términos del Sistema Armonizado bajo un único título, el total constituye la unidad de calificación;

(b) cuando un envío consiste en una cantidad de productos idénticos clasificados bajo la misma Partida del Sistema Armonizado, cada uno de esos productos deberá considerarse en forma individual al aprobarse las disposiciones del presente Capítulo.

2. Cuando, según la Regla 5 del Sistema Armonizado, se incluya el embalaje con el producto a los efectos de la clasificación, será incluido también en la determinación del origen.

#### Art. 8º – *Segregación Contable.*

1. Con el fin de establecer si un producto es originario cuando en su fabricación son utilizados materiales fungibles originarios y no originarios, mezclados o combinados físicamente, el origen de tales materiales puede ser determinado por cualquiera de los métodos de gestión de inventario aplicados por la Parte Sig-nataria.

2. Cuando surjan costos considerables o dificultades materiales para mantener inventarios separados de materiales originarios y no originarios que sean idénticos e intercambiables, las autoridades gubernamentales competentes podrán, a petición escrita de los interesados, autorizar el uso del método denominado

“segregación contable” para administrar estos inventarios.

3. Este método deberá garantizar que el número de productos obtenidos que puedan ser considerados como “originarios” sea el mismo que se hubiera obtenido si los inventarios se hubiesen separado físicamente.

4. Las autoridades gubernamentales competentes podrán conceder tales autorizaciones sujetas a cualquier condición que se considere apropiada.

5. Este método será registrado y aplicado de acuerdo con los principios generales de contabilidad aplicables en el país donde el producto fue fabricado.

6. El beneficiario de esta facilitación puede emitir o solicitar pruebas de origen, según sea el caso, para la cantidad de productos que puedan ser considerados como originarios. A petición de las autoridades gubernamentales competentes, el beneficiario proporcionará una declaración de cómo las cantidades han sido administradas.

7. Las autoridades gubernamentales competentes realizarán un monitoreo del uso de la autorización y podrán retirarla en cualquier momento si el beneficiario hiciera un uso inapropiado de ella de la forma que fuere, o no cumpliera con cualquiera de las otras condiciones establecidas en este Capítulo.

Art. 9º – *Accesorios, Repuestos y Herramientas.* Los accesorios, repuestos o herramientas despachados con una pieza de equipo, maquinaria, aparato o vehículo, que sean parte del equipamiento habitual y que se incluyan en el precio de los mismos, o no sean facturados separadamente, serán considerados como un todo con la pieza de equipo, maquinaria, aparato o vehículo en cuestión.

Art. 10. – *Conjuntos.* Los conjuntos, según se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán como originarios cuando todos los componentes del producto sean originarios. Sin embargo, cuando un conjunto esté compuesto por productos originarios y no originarios, se considerará como originario, siempre que el valor CIF de los productos no originarios no exceda del 15 por ciento del precio ex-fábrica del conjunto.

Art. 11. – *Elementos Neutrales.* Para poder determinar si un producto es originario, no será necesario determinar el origen de lo siguiente, que podrían ser usados en su fabricación:

(a) energía y combustible;

(b) planta y equipos;

(c) maquinaria y herramientas;

(d) bienes que no forman parte de la composición final del producto.

#### Art. 12. – *Principio de Territorialidad*

1. Con excepción de las disposiciones del artículo 3 y del párrafo 3 de este artículo, las condiciones para adquirir la condición de originario establecidas en el

artículo 5 de este Capítulo deberán ser cumplidas sin interrupción en Israel o en un Estado Parte del Mercosur.

2. Cuando un bien originario exportado desde Israel o desde un Estado Parte del Mercosur a otro país retorna, deberá ser considerado como no originario, a menos que pueda demostrarse ante las autoridades aduaneras que:

(a) el bien que retorna es el mismo que fue exportado; y

(b) que el mismo no haya sido sometido a ningún tipo de operación que exceda lo necesario para ser conservado en buenas condiciones durante su permanencia en dicho país o durante el proceso de exportación.

3. El carácter de originario conferido de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 2-11 de este Capítulo no se verá afectado por operaciones o procesos realizados fuera de Israel o de un Estado Parte del Mercosur sobre materiales exportados desde Israel o desde un Estado Parte del Mercosur subsiguientemente re-importado, siempre que:

(a) tales materiales sean obtenidos en su totalidad en Israel o en un Estado Parte del Mercosur o hayan sido el objeto de operaciones o procesos que excedan las operaciones a que se hace referencia en el artículo 6 de este Capítulo, con anterioridad a su exportación; y

(b) se pueda demostrar a las autoridades aduaneras que:

i) los bienes reimportados se obtuvieron mediante el procesamiento de los materiales exportados; y tal procesamiento no ha generado cambios en la clasificación, a seis dígitos del Sistema Armonizado, de dichos bienes reimportados, y

ii) el valor agregado total adquirido fuera de Israel o de un Estado Parte del Mercosur, en la aplicación de las disposiciones del presente artículo, no exceda el 15 % del precio ex-fábrica del producto final para el cual se reclama carácter de originario.

4. (a) A los efectos de aplicar las disposiciones del párrafo 3, 'valor agregado total' deberá entenderse como todos los costos resultantes fuera de Israel o de un Estado Parte del Mercosur, incluido el valor de los materiales allí incorporados.

(b) El valor agregado total según se detalla en el párrafo a) será considerado como materiales no originarios a los efectos del artículo 5-lb) de este Capítulo.

5. Las disposiciones del párrafo 3 no se aplicarán a productos que no cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5 de este Capítulo.

6. En casos en que se aplique el párrafo 3, ello deberá indicarse en el casillero N° 7 del Certificado de Origen.

#### Art. 13. – *Transporte Directo.*

1. El trato preferencial previsto en el Acuerdo se aplicará solamente a productos que cumplan con los

requisitos de este Capítulo y que sean transportados directamente entre Israel y uno o más Estados Partes del Mercosur.

No obstante ello, los productos que constituyan un único envío podrán ser transportados a través de otros territorios, si se diera el caso, mediante trasbordos o depósitos temporarios en tales territorios, bajo vigilancia de las autoridades aduaneras correspondientes, siempre que:

i) la entrada en tránsito se justifique por razones geográficas o por consideraciones relativas exclusivamente a requisitos del traslado; y

ii) no estén destinados al comercio, consumo, uso o empleo en el país de tránsito; y

iii) no sean objeto de operaciones distintas a la carga, descarga, o cualquier otra operación destinada a su conservación en buenas condiciones.

2. Se deberán presentar pruebas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 1 a las autoridades aduaneras del país importador, mediante:

(a) documento único de transporte que cumpla con los estándares internacionales y que pruebe que el bien ha sido transportado directamente desde el país exportador a través del país de tránsito al país importador; o

(b) certificado emitido por las autoridades aduaneras del país de tránsito que incluya una descripción detallada de los bienes, la fecha y el lugar de carga y descarga de los bienes en el país de tránsito y las condiciones en que se manejaron los bienes; o

(c) de no existir ninguno de los anteriores documentos, cualquier otro documento que constituya una prueba del embarque directo.

3. Los bienes originarios de Israel y exportados a un Estado Parte del Mercosur mantendrán su condición de originarios cuando sean re-exportados a otro Estado Parte del Mercosur, conforme al Entendimiento adjunto a este Capítulo como Anexo I.

#### Art. 14. – *Exposiciones.*

1. Los bienes originarios enviados para ser exhibidos en un país que no sea Israel o un Estado Parte del Mercosur y vendidos al final de la exposición para su importación a Israel o a un Estado Parte del Mercosur tendrán el beneficio, para su importación, de las disposiciones del Acuerdo siempre que se demuestre a las autoridades aduaneras que:

(a) un exportador haya enviado tales bienes desde Israel o un Estado Parte del Mercosur al país en que tiene lugar la exposición y las haya exhibido allí;

(b) los bienes hayan sido vendidos o desprendidos de otra manera por el exportador a alguna persona en Israel o en un Estado Parte del Mercosur;

(c) los bienes hayan sido enviados, durante la exposición o inmediatamente después de la misma en el

estado y condiciones en que fueran enviados para su exhibición; y

(d) los bienes no han sido usados, desde su envío para la exposición, para otros fines que los de su demostración en la exposición.

2. Se deberá emitir un certificado de origen de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y deberá presentarse ante las autoridades aduaneras del país importador en la forma habitual. El nombre y dirección de la exposición deberán constar en dicho documento.

3. El párrafo 1 será aplicable a cualquier exposición, feria o muestra pública comercial, industrial, de agricultura o de artesanías o similares que no sea organizada con fines privados en predios comerciales con vistas a la venta de bienes extranjeros y en las que los bienes permanezcan bajo control de las autoridades aduaneras.

*Art. 15. – Requisitos Generales.*

1. Los productos originarios de Israel, al ser importados a un Estado Parte del Mercosur, y los productos originarios de un Estado Parte del Mercosur, al ser importado a Israel, se beneficiarán de este Acuerdo ante la presentación de una de las siguientes pruebas de origen:

(a) un Certificado de Origen, del cual se brinda un modelo en el Anexo II de este Capítulo;

(b) en los casos especificados en el artículo 20(1) de este Capítulo, una declaración (de aquí en adelante 'declaración de factura') otorgada por el exportador en una factura, que describa los productos de forma suficientemente detallada para permitir su identificación; el texto de la declaración de factura se incluye en el Anexo III de este Capítulo.

2. No obstante el párrafo 1, los productos originarios en lo que hace al significado dentro de este Capítulo se beneficiarán del Acuerdo, en los casos especificados en el artículo 24 de este Capítulo, sin la necesidad de presentar ninguno de los documentos a los que se hace referencia más arriba.

*Art. 16. – Procedimientos para la Emisión de Certificados de Origen.*

1. Los Certificados de Origen deberán ser emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del país exportador ante la solicitud realizada por el exportador o por su representante autorizado, bajo responsabilidad del exportador, de conformidad con las reglamentaciones locales del país exportador.

2. A tales efectos, el exportador o su representante autorizado deberán completar el Certificado de Origen en idioma inglés y solicitará su emisión de conformidad con las normas y reglamentaciones vigentes en el país exportador. Si el Certificado de Origen se completa a mano, deberá estar escrito en tinta y en letra de imprenta. La descripción de los productos deberá indicarse en el casillero reservado para tal fin, sin dejar ninguna línea en blanco. Cuando un casillero no sea

llenado de forma completa, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y se deberá tachar el espacio libre.

3. No obstante lo señalado en el párrafo 1, las autoridades gubernamentales competentes podrán autorizar a una oficina gubernamental o a una institución comercial representativa para emitir Certificados de Origen, de conformidad con las disposiciones de este artículo, siempre que:

(a) la oficina gubernamental competente o la institución comercial representativa autorizada sea objeto de control por parte de las autoridades gubernamentales competentes que la han autorizado;

(b) las autoridades gubernamentales competentes tomen todas las medidas necesarias para asegurar que la oficina gubernamental competente o la institución comercial representativa autorizada cumpla con todas las disposiciones de este Capítulo.

A tales efectos, las autoridades gubernamentales competentes podrán solicitar garantías de la oficina gubernamental competente o a la institución comercial representativa autorizada que aseguren que la emisión de los Certificados de Origen cumpla con las disposiciones de este Capítulo.

Todos los documentos de exportación, incluidos los Certificados de Origen, deberán estar disponibles en todo momento para las autoridades gubernamentales competentes y/o las autoridades aduaneras.

4. Las autoridades gubernamentales competentes podrán retirar, en cualquier momento, la autorización para la emisión de Certificados de Origen que se le hubiere otorgado a la oficina gubernamental o a la institución comercial representativa, de conformidad con los procedimientos locales de las Partes Signatarias.

5. Los exportadores que soliciten la emisión de un Certificado de Origen deberán estar dispuestos a presentar, en cualquier momento y a solicitud de las autoridades gubernamentales competentes y/o las autoridades aduaneras del país exportador donde se emitan los Certificados de Origen, todos los documentos correspondientes que constituyan prueba de la condición de originarios de los productos en cuestión, así como del cumplimiento de los otros requisitos de este Capítulo.

6. Los Certificados de Origen deberán emitirse si los bienes a ser exportados pueden considerarse como productos originarios del país exportador según el artículo 2 de este Capítulo.

7. Las autoridades gubernamentales competentes y/o las autoridades aduaneras deberán adoptar las medidas necesarias para verificar la condición de original de los productos y el cumplimiento de los otros requisitos de este Capítulo. A tales efectos, tendrán la facultad de solicitar pruebas y llevar a cabo inspecciones de los libros contables del exportador o cualquier otra revisión que se estime oportuna. Las autoridades gubernamentales competentes o la oficina gubernamental o

la institución comercial representativa autorizada deberán también asegurarse que los formularios a que se hace referencia en el párrafo 2 han sido debidamente completados. Específicamente deberán verificar si el espacio reservado para la descripción de los productos haya sido completado de forma tal que excluya toda posibilidad de agregados fraudulentos.

8. La fecha de emisión del Certificado de Origen se deberá indicar en el casillero 11 del Certificado de Origen.

9. La autoridad emisora asignará un número específico a cada Certificado de Origen.

10. Los Certificados de Origen sólo podrán ser emitidos antes de que los bienes hayan sido exportados.

Art. 17. – *Certificados de Origen Emitidos Retrospectivamente.*

1. No obstante lo establecido en el artículo 16(10) y a modo de excepción, se podrá emitir un Certificado de Origen con posterioridad a la exportación de los productos a los que se hace referencia en el mismo, en casos en que no hubiese sido emitido al momento de la exportación como consecuencia de circunstancias particulares.

2. Cuando los bienes originarios son puestos bajo control aduanero en uno de los Estados Parte del Mercosur para ser enviados en su totalidad o una parte de ellos a otro Estado Parte del Mercosur, Israel podrá emitir certificados de origen retrospectivos para dichos bienes de conformidad con este artículo.

3. Para la implementación del párrafo 1, el exportador deberá indicar en su solicitud, el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que hace referencia el Certificado de Origen, y establecer las razones de su solicitud.

4. Las autoridades emisoras podrán emitir un Certificado de Origen retrospectivo únicamente después de haber verificado que la información suministrada en la declaración del exportador coincide con la del registro correspondiente.

5. Los Certificados de Origen emitidos con carácter retroactivo deberán ser endosados con la siguiente cláusula en idioma inglés: *issued retrospectively*.

6. El endoso a que refiere el párrafo 5 deberá incluirse en el Casillero N° 7 del Certificado de Origen.

7. Las disposiciones de este artículo podrán aplicarse a los bienes que cumplan con las disposiciones de este Acuerdo, incluido el presente Capítulo, y que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en tránsito o en Israel o en un Estado Parte del Mercosur en condiciones de almacenamiento provisorio en depósitos aduaneros, sujeto a la presentación –ante las autoridades aduaneras del país importador dentro de los seis meses de tal fecha– de un Certificado de Origen retrospectivo emitido por las autoridades gubernamentales competentes del país exportador junto con los documentos que indican que los bienes han sido transportados directamente de

conformidad con las disposiciones del artículo 13 de este Capítulo.

Art. 18. – *Emisión de un Duplicado de Certificado de Origen.*

1. En caso de robo, extravío o deterioro de un Certificado de Origen, el exportador podrá solicitar a la autoridad emisora un duplicado hecho sobre la base de los documentos de exportación que obran en su poder.

2. El duplicado emitido de la forma descripta podrá ser endosado con la siguiente inscripción en idioma inglés: *duplicate*.

3. El endoso a que refiere el párrafo 2 deberá incluirse en el Casillero N° 7 del duplicado de Certificado de Origen y también deberá incluir el número y la fecha de emisión del Certificado de Origen original.

4. El duplicado, donde deberá figurar la fecha de emisión del Certificado de Origen original, tendrá validez a partir de dicha fecha.

Art. 19. – *Emisión de Certificado de Origen en base a una Prueba de Origen emitida o conformada con anterioridad.*

1. Cuando bienes originarios estén bajo control de una oficina de aduanas en Israel o en un Estado Parte del Mercosur, será posible reemplazar la prueba de origen original con uno o más Certificados de Origen con la finalidad de enviar todos o parte de esos bienes a un destino diferente dentro de los Estados Partes del Mercosur o Israel. El(los) Certificado(s) de Origen de reemplazo deberán emitirse por la autoridad gubernamental competente bajo cuyo control estén los productos u otra autoridad gubernamental competente del país importador.

2. En el caso del Mercosur, este artículo sólo se aplicará a aquellas Partes Signatarias que hayan decidido su implementación y realizado la notificación correspondiente al Comité Conjunto.

Art. 20. – *Condiciones para completar una Declaración en Factura.*

1. Cualquier exportador podrá completar una Declaración en Factura tal como se define en el artículo 15(l)(b) para cualquier envío que consista en uno o más paquetes que contengan productos originarios cuyo valor total no exceda los u\$s 1.000 (un mil dólares estadounidenses).

2. El exportador que complete una Declaración en Factura deberá estar dispuesto a presentar, en cualquier momento y a pedido de las autoridades gubernamentales competentes y/o autoridades aduaneras del país exportador, todos los documentos probatorios correspondientes del carácter de originarios de los productos en cuestión, así como del cumplimiento de los demás requisitos de este Capítulo.

3. El exportador deberá completar la Declaración en Factura mediante la impresión a máquina, un sello o escritura en letra de imprenta sobre la factura, que contenga la Declaración, cuyo texto figura en el



Anexo III de este Capítulo de la versión en idioma inglés. Si la Declaración se hiciera en forma manuscrita por el declarante, deberá ser escrita en tinta con letra de imprenta.

4. La Declaración en Factura deberá incluir la firma original manuscrita del exportador.

Art. 21. – *Validez de la Prueba de Origen.*

1. Las pruebas de origen serán válidas durante seis meses a partir de la fecha de emisión en el país exportador, y deberán presentarse dentro de dicho período a las autoridades aduaneras del país importador.

2. Las pruebas de origen que sean presentadas a las autoridades aduaneras del país importador luego de la fecha límite para la presentación que se especifica en el párrafo 1 podrán ser admitidas con la finalidad de aplicar tratamientos preferenciales, en casos en que la no presentación en tiempo y forma de los documentos hasta la fecha indicada se deba a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentaciones tardías, las autoridades aduaneras del país importador podrán aceptar las pruebas de origen cuando los productos hayan sido presentados antes de la fecha final estipulada.

Art. 22. – *Presentación de Prueba de Origen.* Las pruebas de origen deberán presentarse a las autoridades aduaneras del país importador de conformidad con los procedimientos aplicables en ese país. Dichas autoridades podrán solicitar que la declaración de importación esté acompañada de una declaración del importador a los efectos de establecer que los productos cumplan con las condiciones requeridas para la implementación del Acuerdo.

Art. 23. – *Importación Escalonada.* Cuando a solicitud del importador y conforme a las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras del país importador, se importen en forma escalonada productos desmontados o no ensamblados, según la definición establecida en la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado, se presentará una única prueba de origen para tales productos a las autoridades aduaneras, en el momento de la primera parte de la importación.

Art. 24. – *Exenciones al Certificado de Origen.*

1. Los productos que se envíen como pequeños paquetes por personas privadas a personas privadas, o que sean parte del equipaje personal de viajeros serán admitidos como productos originarios sin la necesidad de presentación de una Prueba de Origen, siempre que tales productos no se importen como parte de actividades comerciales y siempre que hayan sido declarados en cumplimiento de los requisitos de este Capítulo y en la medida que no exista duda en cuanto a la veracidad de tales declaraciones. En el caso de productos enviados por correo, dicha declaración podrá realizarse en la declaración de aduanas o en un folio anexo a dicho documento.

2. Las importaciones de carácter ocasional y que consistan únicamente en productos para uso personal

de los destinatarios o de viajeros o sus respectivas familias no se considerarán como importaciones de carácter comercial si resulta evidente, por la naturaleza y la cantidad de los productos, que no existen intenciones de comercializarlos.

3. En el caso de pequeños paquetes o productos que sean parte del equipaje personal de viajeros, el valor total de tales productos no podrá ser mayor al valor estipulado por la legislación nacional de la Parte Signataria de que se trate.

4. Las autoridades competentes de Israel y de los Estados Partes del Mercosur se notificarán mutuamente sobre los valores a que se hace referencia en el párrafo 3, no más allá de la fecha de la firma del Acuerdo. De allí en más, deberán notificarse mutuamente en relación con toda modificación que se haga de dichos valores, dentro de los 60 días siguientes a tales cambios.

Art. 25. – *Documentos de Apoyo.*

1. Los documentos a que se hace referencia en los artículos 16(5) y 20(2) de este Capítulo que se usan con la finalidad de probar que los productos a que hace referencia un Certificado de Origen o una Declaración en Factura pueden ser considerados como productos originarios de Israel o de un Estado Parte del Mercosur y que cumplen con los demás requisitos de este Capítulo podrán consistir, *inter alia*, en:

(a) pruebas directas de los procesos realizados por el exportador o proveedor para obtener los bienes en cuestión, que figuren, por ejemplo, en sus libros contables o contabilidad interna;

(b) documentos que prueben la condición de originario de los materiales utilizados, emitidos o completados en Israel o en un Estado Parte del Mercosur, cuando tales documentos sean aplicados de conformidad con la legislación local;

(c) documentos que comprueben la producción o el procesamiento de los materiales en Israel o en un Estado Parte del Mercosur, emitidos o completados en Israel o en el Mercosur, cuando tales documentos sean utilizados de conformidad con la legislación local;

(d) Certificados de Origen o Declaraciones en Facturas que prueben el carácter de originarios de los materiales utilizados, emitidos o completados en Israel o en un Estado Parte del Mercosur, de conformidad con este Capítulo;

(e) las correspondientes pruebas relativas a las operaciones o procesos que tuvieron lugar fuera de Israel o de un Estado Parte del Mercosur por aplicación del artículo 12 de este Capítulo, como prueba de que se ha cumplido con los requisitos de dicho artículo.

2. En casos en que un operador de un país que no sea el país exportador, sea o no una Parte Signataria de este Acuerdo, emita una factura que cubra el envío, ese dato deberá indicarse en el Campo 7 del Certificado de Origen y el número de la factura deberá indicarse en el Campo 8.

Art. 26. – *Conservación del Certificado de Origen y Documentos de Apoyo.*

1. El exportador que solicite la emisión del Certificado de Origen deberá conservar, durante por lo menos cinco años, los documentos a que se hace referencia en el artículo 16(5) de este Capítulo.

2. El exportador que emita una Declaración en Factura deberá conservar, durante por lo menos cinco años, una copia de dicha Declaración en Factura, así como los documentos a que se hace referencia en el artículo 20(2) de este Capítulo.

3. La autoridad que en el país exportador haya emitido Certificado de Origen deberá conservar, durante por lo menos cinco años, todo documento relativo a los procedimientos de aplicación a que se hace referencia en el artículo 16(2) de este Capítulo.

4. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes del país importador, o quien sea que sea designado por ellas, deberá conservar, durante por lo menos cinco años, los Certificados de Origen y la Declaración de Facturas que les fueran presentados.

Art. 27. – *Discrepancias y Errores Formales.*

1. La detección de leves discrepancias entre lo declarado en la Prueba de Origen y lo declarado en los documentos presentados a la oficina de aduanas con el fin de cumplir con las formalidades de la importación de productos no se constituirá *ipso facto* en una causa de anulación de la Prueba de Origen, si se establece debidamente que ese documento corresponde en realidad a los productos presentados.

2. Los errores formales obvios en un Certificado de Origen no habilitarán el rechazo del documento si la magnitud de tales errores no genera dudas relativas a la veracidad de lo declarado en el documento.

Art. 28. – *Montos expresados en Dólares Estadounidenses (u\$s).*

1. Para la aplicación de las disposiciones del artículo 20(1) y el artículo 24(3) de este Capítulo, en casos en que los productos sean facturados en una moneda que no sea u\$s (dólares estadounidenses), cada uno de los países deberá fijar en forma anual montos equivalentes a los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses) en la moneda nacional de Israel o de un Estado Parte del Mercosur.

2. Los envíos podrán beneficiarse de las disposiciones del artículo 20(1) o del artículo 24(3) de este Capítulo haciendo referencia a la moneda en la que se emite la factura, de conformidad con el monto fijado por el país de que se trate.

3. Los montos a ser usados en cualquier moneda nacional deberán ser el equivalente en tal moneda, de los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses), a la lecha del primer día hábil del mes de octubre. Los montos deberán ser comunicados a las autoridades gubernamentales competentes de Israel o a la Secretaría del Mercosur antes del 15 de octubre, y tendrán

vigencia a partir del día 1 de enero del año siguiente. La Secretaría del Mercosur deberá notificar a todos los países en cuestión en relación con los montos correspondientes.

4. Los países podrán redondear el monto resultante de la conversión a su moneda nacional de los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses). El monto redondeado no podrá diferir en más de 5 % del monto resultante de la conversión. Los países podrán mantener inalterado el equivalente en su moneda nacional de un monto expresado en u\$s (dólares estadounidenses) si, al momento del ajuste anual establecido en el párrafo 3, la conversión de dicho monto, anterior a cualquier redondeo que se aplique, da como resultado una suma menor a 15 % superior en la moneda equivalente. El equivalente en moneda nacional podrá mantenerse inalterado en casos en que la conversión redunde en una disminución de tal valor equivalente.

5. Los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses) deberán ser revisados por el Comité Conjunto por pedido de Israel y de un Estado Parte del Mercosur. Al realizar tal revisión, el Comité Conjunto deberá tener en consideración la voluntad de preservar el efecto de los límites de que se trate, en términos reales. Con tal fin, podrá tomar la decisión de modificar los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses).

Art. 29. – *Asistencia Mutua.*

1. Las autoridades gubernamentales competentes de Israel y los Estados Partes del Mercosur facilitarán al otro, a través de sus autoridades respectivas, muestras impresas de los sellos utilizados en sus oficinas de aduanas aplicables a la emisión de Certificados de Origen, así como las direcciones de las autoridades gubernamentales competentes responsables de verificar tales Certificados y Declaraciones en Facturas.

2. Cuando las autoridades gubernamentales competentes hayan autorizado a una oficina gubernamental o una institución comercial representativa para emitir Certificados de Origen de acuerdo con el artículo 16(3) de este Capítulo, deberán facilitar a las autoridades gubernamentales competentes de todas las Partes Signatarias del Acuerdo los detalles pertinentes de las instituciones y los órganos gubernamentales autorizados, así como las muestras de los sellos utilizados por tales órganos, de conformidad con el párrafo 1.

3. Con el fin de asegurar la correcta aplicación de este Capítulo, Israel y los Estados Partes del Mercosur se brindarán asistencia mutua, a través de las respectivas Administraciones de Aduanas, para dar lugar a la verificación de la autenticidad de Certificados de Origen, Declaraciones de Facturas y la veracidad de la información que se incluye en tales documentos.

Art. 30. – *Verificación de las Pruebas de Origen.*

1. Se realizarán verificaciones subsiguientes de las Pruebas de Origen al azar o cuando las autoridades gubernamentales competentes y/o las autoridades aduaneras del país importador tengan dudas razona-

bles en cuanto a la autenticidad de tales documentos, el carácter originario de los productos en cuestión o el cumplimiento de otros requerimientos de este Capítulo.

2. Con el fin de implementar las disposiciones del párrafo 1, las autoridades gubernamentales competentes del país importador devolverán a las autoridades gubernamentales competentes del país exportador el Certificado de Origen y la factura, en caso que se hubiere presentado, la Declaración en Factura, o una copia de dichos documentos, con la justificación correspondiente de la consulta, cuando corresponda. Todo documento e información obtenidos que indique que los datos suministrados en el Certificado de Origen son incorrectos deberá enviarse como elemento de respaldo de la solicitud de verificación.

3. La verificación será realizada por las autoridades gubernamentales competentes del país exportador. A tales efectos, tendrán la facultad de solicitar pruebas y llevar a cabo inspecciones de los libros contables del exportador o cualquier otra revisión que se estime oportuna.

4. Si las autoridades aduaneras del país importador deciden suspender el tratamiento preferencial a los productos en cuestión mientras se aguardan los resultados de la verificación, se ofrecerá al importador la liberación de los productos sujetos a las medidas precautorias que se estimen necesarias.

5. Las autoridades gubernamentales competentes que solicitan la verificación deberán ser informadas de los resultados de tal verificación tan pronto como sea posible, pero no más allá de los diez (10) meses siguientes a la fecha de la solicitud. Dichos resultados deberán indicar claramente si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden ser considerados como originarios de Israel o de un Estado Parte del Mercosur y si se cumple con los demás requisitos de este Capítulo.

6. Si en casos de duda razonable no existe respuesta dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de la solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos, las autoridades gubernamentales competentes que realizan la solicitud deberán, con excepción de circunstancias específicas, rechazar la concesión de la preferencia.

7. Este artículo no excluye el intercambio de información o la provisión de cualquier otra asistencia prevista en Acuerdos de Cooperación Aduanera.

Art. 31. – *Solución de Controversias.* Cuando surjan controversias en relación con procedimientos de verificación del artículo 30 de este Capítulo que no puedan resolverse entre las autoridades gubernamentales competentes que solicitan la verificación y las autoridades gubernamentales competentes responsables de realizar la verificación, o cuando alguna de tales autoridades gubernamentales competentes

presente un planteo en cuanto a la interpretación de este Capítulo, esa cuestión deberá presentarse al Sub Comité de Reglas de Origen y Asuntos Aduaneros que será establecido por el Comité Conjunto de conformidad con el Capítulo IX (Disposiciones Institucionales) del Acuerdo. Si no se llegare a una solución, se aplicará el Capítulo XI (Solución de Controversias) de este Acuerdo.

En todos los casos, la solución de controversias entre el importador y las autoridades aduaneras del país importador deberá regirse por las leyes de dicho país.

Art. 32. – *Enmiendas al Capítulo.* El Comité Conjunto podrá decidir enmendar las disposiciones de este Capítulo.

#### ANEXO I

### Entendimiento sobre la Aplicación del Artículo 13.3

En relación con el artículo 13.3 del Capítulo IV, Israel ha aceptado postergar la implementación de esta disposición hasta que los Estados Partes del Mercosur hayan establecido los procedimientos internos necesarios para su implementación.

En el caso que no se haya completado la libre circulación de bienes dentro de los Estados Partes del Mercosur de conformidad con la Decisión 54/04 del CMC del Mercosur, el Comité Conjunto del Acuerdo determinará las medidas adecuadas para asegurar la Implementación del artículo 13.3.

#### ANEXO II

### Modelo de Certificado de Origen

(Ver página siguiente)

*Instrucciones para completar un Certificado de Origen Israel-Mercosur*

#### 1. General

El Certificado deberá estar impreso de forma clara en papel blanco tamaño A4 (210 x 297 mm), que pese por lo menos 80 g/m<sup>2</sup>.

Cada una de las Partes Signatarias podrá decidir sobre los medios para obtener un Certificado de Origen, incluidas la publicaciones en Internet. La estructura del Certificado de Origen deberá ser idéntica a la que se muestra en el presente Anexo y deberá cumplir con los requisitos especificados en el párrafo previo. Toda alteración u omisión tendrá como consecuencia la anulación del Certificado.

El Certificado de Origen podrá bajarse de Internet para ser usado por los exportadores de conformidad con el presente Acuerdo.

El Certificado de Origen deberá completarse según estas instrucciones y las disposiciones pertinentes establecidas en el Acuerdo.

<i>CERTIFICADO DE ORIGEN - TLC ISRAEL- MERCOSUR</i>			
1. Exportador (nombre, dirección, país)		2. N° de Certificado	
3. Importador (nombre, dirección completa, país)		4. País de origen	
5. Puerto de embarque y detalles de transporte (Opcional)		6. País de destino	
7. Observaciones		8. Facturas comerciales	
9. Descripción de bienes			
N° de ítem arancelario	Criterios de origen	Descripción de los bienes	Peso bruto u otra medida
<i>CERTIFICACIÓN DE ORIGEN</i>			
10. Declaración de: <input type="checkbox"/> El productor <input type="checkbox"/> El exportador (si no coincide con el productor)  El suscrito declara que ha leído las instrucciones para completar el presente Certificado y que el bien cumple con los requisitos de origen especificados en el acuerdo.  Fecha:    Sello y firma		11. Certificación de la autoridad emisora:  Nombre de la autoridad emisora  Certificamos la autenticidad del presente certificado y que fue emitido en conformidad con las disposiciones del Acuerdo.  Fecha:  Sello y firma	

#### 2. Casillero 1 - "Exportador"

Este casillero deberá incluir los detalles relativos al exportador, su nombre y dirección en el país exportador.

#### 3. Casillero 2 - "Número de Certificado"

Este casillero es para uso de la autoridad emisora, que deberá completarlo con el Número del Certificado.

#### 4. Casillero 3 - "Importador"

Este casillero deberá incluir los detalles relativos al importador de los bienes en el país de destino final. Si por razones comerciales no es posible determinar la identificación del importador, el exportador deberá completar el casillero con la palabra "Unknown" ("Desconocido").

#### 5. Casillero 4 - "País de Origen"

Este casillero deberá incluir el nombre del país donde los bienes en cuestión obtuvieron su condición de originarias.

#### 6. Casillero 5 - "Puerto de embarque y detalles de transporte" (Opcional)

Este casillero deberá indicar el último puerto de embarque desde el Mercosur o desde Israel.

#### 7. Casillero 6 - "País de destino"

Este casillero deberá incluir el nombre del país de destino final de los bienes.

#### 8. Casillero 7 - "Observaciones"

Este casillero deberá incluir las observaciones realizadas por el país exportador, por ejemplo, se podrá indicar "Duplicate" ("Duplicado"), "Issued retrospectively" ("Emitido retrospectivamente"), o la aclaración de que los bienes fueron objeto de procesos aplicados en terceros países, según se especifica en el artículo 12 de este Capítulo III.

#### 9. Casillero 8 - "Facturas Comerciales"

Este casillero deberá incluir los números de las facturas a que hace referencia el Certificado. Si por razones comerciales no fuera posible especificar el número de una factura, el exportador deberá completar el casillero con la indicación "Unknown" ("Desconocido").

#### 10. Casillero 9 - "Descripción de los bienes"

Este casillero deberá incluir una descripción detallada de todos los bienes amparados por el Certificado.



En el campo reservado para el Código HS (SA) (6 dígitos)\* se deberá indicar el Código en el nivel de 6 dígitos.

En el campo reservado para Criterios de Origen se deberá detallar, como se indica a continuación, la forma en que los bienes obtuvieron su carácter de originarios de conformidad con el acuerdo:

– “A” para bienes que fueron totalmente obtenidos en el territorio de las Partes Signatarias, según se especifica en el artículo 4.

– “B” para bienes que no fueron totalmente obtenidos pero cuyos materiales no originarios estuvieron sujetos a procesos considerados suficientes y fueron objeto de un cambio de partida (4 dígitos).

– “C” para bienes que no fueron totalmente obtenidos pero sus materiales no originarios fueron suficientemente procesados y el valor de esos materiales no originarios no excedieron el porcentaje especificado en el artículo 5 del Capítulo III.

En el campo reservado para peso bruto u otra medida se deberán detallar el peso bruto o cualquier otra unidad relativa a la cantidad de mercancías.

La no correspondencia entre el Código HS (“Sistema Armonizado”) que se detalla en el Certificado y la clasificación dada por la autoridad competente del país importador no constituirá en sí misma razón suficiente para la anulación del Certificado.

#### 11. Casillero 10 - “Declaración del exportador”

El exportador indicará, en el campo correspondiente, si él mismo es el productor.

Si el exportador es también el productor de las mercancías a que hace referencia el Certificado, deberá marcar el casillero “Producir” (“Productor”). Si no fuera el productor deberá marcar el casillero “Exportar” (“Exportador”).

#### 12. Casillero 11 - “Certificación”

Este casillero deberá incluir los detalles de la autoridad certificadora y deberá ser suscrito y sellado por dicha autoridad.

### ANEXO III

#### Declaración en Factura Israel-Mercosur

El exportador de los productos a que hace referencia el presente documento declara que dichos productos cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre Israel y los Estados Partes del Mercosur, y que los productos son originarios de: .....

Fecha y firma del Exportador: .....

### CAPÍTULO V Salvaguardias

#### Artículo 1º – Medidas Bilaterales de Salvaguardia.

1. A los efectos del presente artículo y del artículo 2:

(a) “autoridad investigadora competente” significa:

(i) en el caso de Israel, el Comisionado de Gravámenes Comerciales, o su sucesor en el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o la correspondiente unidad en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su sucesor;

(ii) en el caso del Mercosur:

Para Argentina, la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) y la Dirección de Competencia Desleal del Ministerio de Economía y Producción o sus sucesores;

Para Brasil, Secretaria de Comercio Exterior do Ministerio de Desenvolvimento, Industria e Comercio Exterior o su sucesor;

Para Paraguay, el Ministerio de Industria y Comercio o su sucesor, y

Para Uruguay, la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas o su sucesor;

(b) “industria doméstica” significa:

Los productores, en su conjunto, de mercancías equivalentes o directamente competitivas que operan en el territorio de una Parte o Parte Signataria, o cuya producción colectiva de mercancías equivalentes o directamente competitivas constituyen la mayor proporción de la producción total de tales mercancías;

(c) “mercancía originaria del territorio de una Parte” significa:

Una “mercancía originaria”, según se la define en el Capítulo IV (Reglas de Origen);

(d) “Partes interesadas” significa:

(i) exportador o productor extranjero o el importador de las mercancías sujetas a investigación, o una asociación de profesionales o de negocios, en que la mayoría de los miembros son productores, exportadores o importadores de tales mercancías;

(ii) el Gobierno de la parte exportadora; y

(iii) productor de mercancías equivalentes o directamente competitivas de la parte importadora o una asociación de profesionales o de negocios cuyos miembros producen mercancías equivalentes o directamente competitivas en el territorio de la parte importadora incluida una empresa establecida por ley que represente a los productores mencionados más arriba;

(e) “mercancía similar” significa:

Una mercancía que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tiene características iguales y materiales de composición similares que le permiten cumplir las mismas funciones, y ser intercambiable desde el punto de vista comercial, con la mercancía con la cual se compara;

(f) “daño grave” significa:

Un menoscabo general significativo de la situación de una industria doméstica;

(g) “amenaza de daño grave” significa:

Un “daño grave” que es claramente inminente, sobre la base de hechos y no fundado sólo en presunciones, conjeturas o posibilidades remotas.

2. De conformidad con el artículo 2, si una mercancía originaria del territorio de una Parte, y como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero establecido en este Acuerdo, es importada al territorio de la otra Parte (denominada de aquí en adelante como “importaciones preferenciales”) en cantidades incrementadas de tal manera, tanto en términos absolutos como relativos, y en tales condiciones que la sola importación de la mercancía desde esa Parte constituye una razón sustancial de daño grave o amenaza de daño grave para una industria doméstica, la Parte o Parte Signataria a cuyo territorio se está importando la mercancía podrá, en la menor medida necesaria, para remediar el daño:

(a) suspender reducciones adicionales de cualquier derecho de aduana que se estipule en este Acuerdo en relación con la mercancía; o

(b) aumentar el derecho de aduana para las mercancías hasta un nivel que no exceda los derechos aduaneros básicos, según se hace referencia en el Capítulo III (Comercio de Bienes).

3. La Parte o Parte Signataria que aplique una medida de salvaguardia preferencial podrá establecer un cupo de importación para el producto en cuestión conforme a la preferencia acordada que se establece en este Acuerdo. El cupo de importación no podrá ser menor al promedio de importaciones del producto en cuestión en los treinta y seis (36) meses previos al período considerado para determinar la existencia de daño grave.

El período de referencia para determinar la existencia de daño grave no podrá ser mayor a treinta y seis (36) meses. En caso que no se establezca un cupo, la medida de salvaguardia bilateral consistirá únicamente en una reducción de la preferencia que no podrá ser mayor a 50 % del arancel preferencial establecido en este Acuerdo.

4. No se podrán aplicar medidas de salvaguardia bilaterales durante el primer año siguiente a la entrada en vigor de las preferencias arancelarias negociadas de conformidad con el Capítulo III (Comercio de Bienes).

No se podrán aplicar medidas bilaterales de salvaguardia luego de cinco años de la fecha de finalización del programa de reducción o eliminación arancelaria aplicable a las mercancías a menos que las Partes acuerden otra cosa. Luego de tal período, el Comité Conjunto evaluará si se continuará o no con el mecanismo de medidas bilaterales de salvaguardia incluido en este Capítulo.

5. En la investigación para determinar si las importaciones preferenciales han causado o amenazan causar daño grave, la autoridad investigadora competente evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan incidencia sobre la

situación de la industria doméstica de que se trate, en particular en lo referente a:

(a) la cantidad y la tasa de incremento de importaciones preferenciales de la mercancía en cuestión, en términos absolutos y relativos;

(b) la parte del mercado interno tomada por el aumento de importaciones preferenciales,

(c) el precio de las importaciones preferenciales;

(d) el impacto resultante en la industria doméstica similar o en los bienes directamente competitivos, sobre la base de factores que incluyen la producción, la productividad, la capacidad de uso, las pérdidas y ganancias y el empleo;

(e) otros factores además de las importaciones preferenciales, que puedan provocar daño o amenaza de daño a la industria doméstica.

6. Cuando existan factores además de las importaciones preferenciales incrementadas que generen simultáneamente daño a la industria doméstica, los daños provocados por los otros factores no deberán atribuirse al incremento de las importaciones preferenciales.

7. El Mercosur podrá adoptar medidas bilaterales de salvaguardia:

(a) como entidad única, en la medida en que se haya cumplido con todos los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave que sean consecuencia de las importaciones como resultado de la reducción o eliminación de un derecho de aduana dispuesto en este Acuerdo, sobre la base de las condiciones aplicadas al Mercosur en su conjunto; o

(b) en nombre de uno de sus Estados Partes, en cuyo caso, los requisitos para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave, como consecuencia de las importaciones resultantes de la reducción o eliminación de un derecho de aduana establecido en este Acuerdo, deberán basarse en las condiciones imperantes en el Estado Parte de la unión aduanera que haya sido afectado por ello, limitándose la medida a ese Estado Parte.

8. Israel podrá aplicar medidas de salvaguardia bilaterales a las importaciones desde el Mercosur o desde los Estados Parte del Mercosur cuando el daño grave o la amenaza de daño grave sea causado por las importaciones de alguna mercancía, como consecuencia de una reducción o eliminación de un derecho de aduana estipulado en este Acuerdo.

9. En circunstancias críticas en que los retrasos puedan causar perjuicios difíciles de reparar, las Partes o las Partes Signatarias podrán adoptar, luego de la debida notificación, medidas de salvaguardia provisionales en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas evidentes de que el aumento de las importaciones preferenciales ha causado o amenaza causar un daño grave. La duración de la medida provisional no podrá exceder los doscientos (200) días, plazo en el cual los requisitos de este Capítulo

deberán cumplirse. Si en la determinación definitiva se concluye que no existió daño grave ni amenaza de ello a la industria doméstica como consecuencia de las importaciones preferenciales, de un incremento de los derechos de aduana o de la garantía provisoria, en caso de haber sido cobrados o aplicados conforme a las medidas provisionales, éstos deberán devolverse de inmediato, de conformidad con la reglamentación interna de la Parte Signataria competente.

10. La autoridad investigadora competente podrá dar inicio a una investigación sobre medidas bilaterales de salvaguardia, a solicitud de la industria doméstica de la Parte o Parte Signataria importadora de mercancías equivalentes o directamente competitivas, de conformidad con su legislación interna.

11. El objetivo de tal investigación será:

(a) evaluar las cantidades y las condiciones en que las mercancías objeto de la investigación están siendo importadas;

(b) determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a la industria doméstica de conformidad con las disposiciones de este Capítulo; y

(c) determinar el vínculo causal entre las importaciones preferenciales incrementadas de las mercancías en cuestión, y el daño grave o la amenaza de daño grave a la industria doméstica, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

12. Las siguientes condiciones y restricciones se deberán aplicar a los procesos que puedan resultar en medidas bilaterales de salvaguardia según el párrafo 2:

(a) cada Parte o Parte Signataria deberá establecer o mantener procedimientos transparentes, efectivos y equitativos para la aplicación imparcial y razonable de medidas bilaterales de salvaguardia;

(b) la Parte o Parte Signataria que inicie tal proceso deberá, dentro de los 10 días siguientes, notificar por escrito a la otra Parte al respecto, y deberá incluir la siguiente información:

(i) nombre del peticionante;

(ii) descripción completa de los bienes importados bajo investigación, que sean suficientes a los efectos aduaneros, y su clasificación según el Sistema Armonizado;

(iii) la fecha límite para la solicitud de audiencias y el lugar donde tendrán lugar tales audiencias;

(iv) la fecha límite para la presentación de información, declaraciones y otros documentos;

(v) la dirección del lugar donde la solicitud u otros documentos relativos a la investigación podrán ser analizados;

(vi) el nombre, dirección y número telefónico de la autoridad investigadora competente que pueda brindar información ampliada; y

(vii) un resumen de los hechos sobre los que se basó el inicio de la investigación, incluidos los datos sobre

importaciones que han supuestamente aumentado en términos relativos o absolutos la producción total o el consumo interno, y un análisis de la situación de la industria doméstica;

(c) la Parte o Parte Signataria que aplique medidas bilaterales de salvaguardia provisionales o definitivas deberá, sin demora, notificar por escrito a la otra Parte al respecto, incluyendo los siguientes datos:

(i) descripción completa de la mercancía sujeta a la medida bilateral de salvaguardia, que sean suficientes a los efectos aduaneros, y su clasificación arancelaria según el Sistema Armonizado;

(ii) información y pruebas que llevaron a la decisión, tales como: el incremento de importaciones preferenciales, la situación de la industria doméstica, el hecho de que el incremento de importaciones cause o amenace causar daño grave a la industria doméstica; en el caso de medidas provisionales, la existencia de circunstancias críticas como se indica en el anterior párrafo 9;

(iii) otros argumentos y conclusiones pertinentes sobre los aspectos relevantes en cuestiones de hecho y de derecho;

(iv) una descripción de la medida a ser adoptada;

(v) la fecha de entrada en vigor de la medida y su duración;

(d) las consultas orientadas a la determinación de una solución mutuamente aceptada y apropiada, se realizarán en el Comité Conjunto si lo solicitara cualquiera de las Partes o Partes Signatarias dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una notificación según se describe en el párrafo (c). En caso de no existir una decisión o si no fuera posible llegar a una solución satisfactoria dentro de los 30 días siguientes a la notificación, la Parte o Parte Signataria podrá aplicar las medidas.

(e) toda medida bilateral de salvaguardia deberá tomarse no más allá de un (1) año después de la fecha de inicio de la investigación; y no se podrá aplicar ninguna medida bilateral de salvaguardia en caso de que dicho plazo no sea respetado por las autoridades competentes;

(f) no podrán adoptarse medidas bilaterales de salvaguardia por una Parte o Parte Signataria contra ninguna mercancía específica originaria del territorio de la otra Parte en más de dos oportunidades o por un período de tiempo acumulado que exceda los dos años; en el caso de mercancías percederas o de estación no se podrán adoptar medidas en más de cuatro oportunidades o por períodos de tiempo acumulados que excedan los cuatro años.

(g) al finalizar el período de aplicación de la medida bilateral de salvaguardia, el derecho de aduana o el cupo tendrá el nivel que hubiera sido aplicable de no haber existido dicha medida;

(h) se deberá dar prioridad a las medidas bilaterales de salvaguardia que menos distorsionen la aplicación de este Acuerdo.

(i) en cualquier etapa de la investigación, la Parte o Parte Signataria que ha sido notificada podrá solicitar la información adicional que considere necesaria.

(j) si una Parte o Parte Signataria condiciona las importaciones de mercancías a un procedimiento administrativo cuyo propósito sea la rápida disposición de información sobre las tendencias de los flujos comerciales que pueda dar lugar a medidas bilaterales de salvaguardia, deberá informar a la otra Parte al respecto.

(k) las medidas bilaterales de salvaguardia que se adopten deberán estar sujetas a consultas periódicas dentro del Comité Conjunto con miras a su disminución o eliminación cuando las condiciones ya no justifiquen su existencia.

13. Las medidas bilaterales de salvaguardia no incluirán ninguna medida de salvaguardia relativa a procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo.

#### Art. 2º – *Medidas de Emergencia Globales.*

1. Las Partes Signatarias conservarán sus derechos y obligaciones derivadas del artículo XIX del GATT 1994, del Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias o de cualquier otro acuerdo de salvaguardias con arreglo a ellos, excepto los que refieran a la exclusión de una medida, en tanto tales derechos u obligaciones no se correspondan con el presente artículo. La Parte o Parte Signataria que adopte una medida de emergencia conforme al artículo XIX, el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias o a cualquier otro acuerdo relativo al tema, deberá excluir de la medida las importaciones de mercancías desde la otra Parte o Parte Signataria, a menos que:

(a) la mercancía específica no esté cubierta por este Acuerdo; o

(b) las importaciones desde la otra Parte Signataria representen una parte sustancial del total de importaciones y contribuyan de modo significativo al daño grave o a la amenaza de daño grave que genere la totalidad de las importaciones.

“Contribuir de modo significativo” significa una causa importante, pero no necesariamente la más importante.

2. En la determinación de si:

(a) las importaciones desde la otra Parte Signataria representan una parte sustancial de la totalidad de importaciones, tales importaciones generalmente no serán tomadas en cuenta en la parte sustancial de la totalidad de importaciones si la Parte Signataria no está entre los cinco principales proveedores y no provee al menos el 15 % de las mercancías sujetas al proceso, medido en términos de participación en las importaciones, en el período más representativo, que será normalmente de tres años. Durante los tres primeros años siguientes a la en-

trada en vigor de este Acuerdo, el porcentaje de importaciones podrá calcularse para un período menor de tres años, en la medida que no se incluyan los años anteriores a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo; y

(b) las importaciones desde la otra Parte Signataria contribuyen de modo significativo al daño grave o a la amenaza de daño grave, la autoridad investigadora competente deberá considerar tales factores como el cambio en la participación en las importaciones de la otra Parte Signataria y el nivel y cambio en el nivel de importaciones de la otra Parte Signataria. A ese respecto, las importaciones desde la otra Parte Signataria por lo general no se considerarán como una contribución importante al daño grave o a la amenaza de daño grave, si la tasa de crecimiento de las importaciones desde esa Parte Signataria durante el período en que el incremento perjudicial de importaciones ocurrido sea apreciablemente menor que la tasa de crecimiento del total de las importaciones desde todos los orígenes en el mismo período.

3. Las siguientes condiciones y restricciones se aplicarán a los procesos que puedan resultar en medidas de emergencia según los párrafos 1 o 4:

(a) la Parte o la Parte Signataria que comience tal proceso deberá, sin demora, notificar por escrito a la otra Parte al respecto;

(b) cuando, como resultado de una medida, un derecho de aduana se vea incrementado, el margen de preferencia deberá mantenerse inalterado;

(c) ante la finalización de una medida, el derecho de aduana o cupo deberá ser el que hubiera sido aplicable de no haber existido dicha medida;

(d) las importaciones de la Parte Signataria que hayan sido excluidas de la medida de salvaguardia aplicada no podrán incluirse en el cálculo del daño grave causado a la industria doméstica de la Parte o la Parte Signataria que aplicó tal medida.

4. La Parte o Parte Signataria que adopte tales medidas, en la que una mercancía proveniente de la otra Parte Signataria se excluya en un principio de conformidad con el párrafo 1, tendrá el subsiguiente derecho a incluir tal mercancía proveniente de la otra Parte Signataria como parte de las medidas en caso que la autoridad investigadora competente determine que un incremento de las importaciones de tal mercancía desde la otra Parte Signataria contribuye en gran medida al daño grave o a la amenaza de daño grave y menoscaba como consecuencia la efectividad de la medida.

5. Las medidas de emergencia global no incluirán ninguna medida de emergencia relacionada con procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### CAPÍTULO VI

##### *Reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad*

Artículo 1º – *Objetivos.* Las Partes y las Partes Signatarias cooperarán en las áreas de normalización,



metrología, evaluación de la conformidad y certificación de productos, con el objetivo de eliminar los obstáculos técnicos al comercio y de promover normas internacionales armonizadas para los reglamentos técnicos.

Art. 2° – *Disposiciones Generales*. Las disposiciones de este Capítulo tienen el objetivo de evitar que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad, y la metrología adoptados y aplicados por las Partes y por las Partes Signatarias se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios para el comercio mutuo. En tal sentido, las Partes y las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones en relación con el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OMC/TBT), y convienen sobre las disposiciones estipuladas en este Capítulo.

1. Las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán a las medidas sanitarias y fitosanitarias, ni al suministro de servicios o a las compras gubernamentales.

2. Se aplicarán al presente Capítulo las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OMC/TBT, del Vocabulario Internacional de Términos Fundamentales y Generales de Metrología –VIM–, y el Vocabulario de Metrología Legal.

3. Las Partes y las Partes Signatarias convienen en regirse por el Sistema Internacional de Unidades (SI).

Art. 3° – *Normas Internacionales*. Las Partes y las Partes Signatarias convienen en fortalecer sus sistemas nacionales de normalización, reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología, sobre la base de normas internacionales pertinentes o normas internacionales cuya formalización sea inminente.

Art. 4° – *Acuerdos de Reconocimiento Mutuo*

1. Con el propósito de facilitar el comercio, las Partes y las Partes Signatarias podrán iniciar negociaciones con miras a la firma de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo entre los órganos competentes de las áreas de reglamentación técnica, evaluación de conformidad y metrología, sobre la base de los principios incluidos en el Acuerdo de la OMC/TBT y las referencias internacionales en relación con cada materia a considerar.

2. Para facilitar el mencionado proceso, se podrán comenzar negociaciones preliminares para evaluar las equivalencias existentes entre sus reglamentos técnicos.

3. En el marco de tal proceso de reconocimiento, las Partes y las Partes Signatarias deberán facilitar el acceso a sus territorios para demostrar la implementación de sus sistemas de evaluación de la conformidad.

4. Las condiciones de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo relativos a sistemas de evaluación de conformidad y equivalencia de reglamentos técnicos serán definidas en cada caso por los órganos compe-

tentes, que deberán establecer, *inter alia*, las correspondientes condiciones de cumplimiento.

5. Las Partes y las Partes Signatarias deberán reunirse cuando sea necesario, para discutir las formas de fortalecer y mejorar la cooperación, con miras a iniciar negociaciones sobre Acuerdos de Reconocimiento Mutuo. Cada Parte deberá entregar al Comité Conjunto un informe anual sobre los avances de las negociaciones sobre Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

Art. 5° – *Cooperación Internacional*. Las Partes y las Partes Signatarias convienen en brindar cooperación mutua y asistencia técnica a través de instituciones regionales o internacionales competentes, con el fin de:

- a) promover la aplicación del presente Capítulo;
- b) promover la aplicación del Acuerdo OMC/TBT;
- c) fortalecer sus respectivas metrologías, normalización, reglamentos técnicos, instituciones de evaluación de la conformidad, y sus sistemas de notificación e información dentro del marco del Acuerdo OMB/TBT;
- d) fortalecer la confianza técnica entre tales instituciones, principalmente con miras a establecer Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de interés para las Partes y las Partes Signatarias;
- e) aumentar la participación y buscar la coordinación de posiciones comunes en los organismos internacionales sobre asuntos relacionados con la evaluación de la conformidad y normalización;
- f) apoyar el desarrollo y la aplicación de normas internacionales;
- g) aumentar la capacitación de los recursos humanos necesarios a los efectos de este Capítulo;
- h) aumentar el desarrollo de actividades conjuntas entre los organismos técnicos partícipes de las actividades cubiertas por este Capítulo.

Art. 6° – *Transparencia*. Las Partes y las Partes Signatarias favorecerán la adopción de un mecanismo para identificar y buscar medios específicos para superar las barreras técnicas al comercio innecesarias resultantes de la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad.

Art. 7° – *Diálogo*. Las Partes y las Partes Signatarias convienen en promover el diálogo entre sus puntos focales de información sobre barreras técnicas al comercio, con el fin de satisfacer las necesidades derivadas de la implementación del presente Capítulo.

## CAPÍTULO VII

### *Medidas sanitarias y fitosanitarias*

Artículo 1° – *Objetivo*. El objetivo de este Capítulo es facilitar el comercio entre las Partes de animales y sus productos derivados, plantas y productos de origen vegetal, artículos sujetos a reglamentos o cual-

quier otro producto para el cual se estime necesario la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, que formen parte del presente Acuerdo, y a la vez salvaguardar la salud humana, animal y vegetal.

El presente Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte o Parte Signataria que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio entre las Partes o las Partes Signatarias.

Art. 2º – *Obligaciones Multilaterales*. Las Partes o las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo según el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OMC-SPS).

Art. 3º – *Transparencia*. Las Partes o las Partes Signatarias intercambiarán la siguiente información:

a) Cualquier cambio en su estatus sanitario y fitosanitario, incluyendo importantes constataciones epidemiológicas, que pueden afectar al comercio entre las Partes o las Partes Signatarias;

b) Los resultados de controles de importación en el caso de embarques rechazados o que no cumplan los requerimientos, dentro de los tres días hábiles;

c) Los resultados de los procedimientos de verificación, tales como inspecciones o auditorías in situ dentro de los 60 días, que podrán extenderse por un período similar en el caso de una justificación adecuada.

Art. 4º – *Consultas sobre Problemáticas Comerciales Específicas*.

1. Las Partes o las Partes Signatarias convienen en crear un mecanismo de consulta para facilitar la solución de problemas emergentes de la adopción y aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, a fin de evitar que esas medidas se transformen en una restricción injustificada al comercio.

2. Las autoridades oficiales competentes, del modo definido en el artículo 5 del presente Capítulo, implementarán el mecanismo establecido en el Párrafo 1, como sigue:

a) La Parte o la Parte Signataria exportadora afectada por una medida sanitaria o fitosanitaria deberá informar a la Parte o la Parte Signataria importadora sobre su preocupación mediante el formulario establecido en el Anexo 1 de este Capítulo y lo comunicarán al Comité Conjunto.

b) La Parte Signataria importadora deberá responder a la solicitud por escrito, dentro de un período de 60 días, indicando si la medida:

i) se halla de conformidad con una norma, lineamiento o recomendación internacional que, en este caso, debería identificarse por parte de la Parte o la Parte Signataria importadora; o

ii) se basa en una norma, lineamiento o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá presentar la fundamentación científica y otras informaciones que respalden aquellos aspectos que

difieran de la norma, lineamiento o recomendación internacional; o

iii) resulta en un mayor nivel de protección para la Parte o la Parte Signataria importadora de lo que podría lograrse mediante las medidas basadas en normas, lineamientos o recomendaciones internacionales. En este caso, la Parte o la Parte Signataria importadora deberá presentar la fundamentación científica para dicha medida, incluyendo la descripción del riesgo/riesgos a ser evitados por ella y, si fuere pertinente, la evaluación de riesgo sobre el cual se basa; o

iv) En ausencia de una norma, lineamiento o recomendación internacional, la Parte o la Parte Signataria importadora deberá presentar la fundamentación científica para dicha medida, incluyendo la descripción del riesgo/riesgos a ser evitado(s) por ella y, si fuere pertinente, la evaluación de riesgo sobre el cual se basa;

c) Podrán efectuarse consultas técnicas adicionales, cuando fuera necesario, para analizar y sugerir cursos de acción para superar las dificultades, dentro de los 60 días.

d) En caso que las mencionadas consultas sean consideradas satisfactorias por la Parte o la Parte Signataria exportadora, se presentará al Comité Conjunto un informe conjunto sobre la solución encontrada. Si no se pudiera alcanzar una solución satisfactoria, cada Parte o la Parte Signataria deberá presentar su propio informe al Comité Conjunto.

Art. 5º – *Autoridades Oficiales Competentes*. A los efectos de implementar las disposiciones precedentes, las autoridades oficiales competentes son las siguientes:

Para el Mercosur:

Argentina

- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos –SAGPyA–.
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA–.
- Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica –ANMAT–.
- Instituto Nacional de Alimentos –INAL–.

Brasil

- Ministerio da Agricultura, Pecuária e Abastecimento –MAPA. (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento)–.
- Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria –ANVISA. (Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria)–.

Paraguay

- Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y Semillas –SENAVE–.
- Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal –SENACSA–.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería –MAG–.
- Subsecretaría de Estado de Ganadería –SSEG–.

Uruguay

• Dirección General de Servicios Agrícolas –MGAP DSSA–.

• Dirección General de Recursos Acuáticos –MGAP-DIMARA–.

• Dirección General de Servicios Ganaderos –MGAP-DSSG–.

• Dirección Nacional de Salud –MSP–.

Para Israel :

• Plant Protection and Inspection Services –PPIS, Ministry of Agriculture and Rural Development (Servicios de Protección e Inspección Vegetal - PPIS, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural)–.

• Veterinary Services, Ministry of Agriculture and Rural Development (Servicios Veterinarios, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).

#### ANEXO I

#### **Formulario para consultas sobre problemáticas comerciales específicas referentes a medidas sanitarias y fitosanitarias**

Medida consultada: .....

País que aplica la medida: .....

Institución responsable de la aplicación de la medida: .....

Número de Notificación de la OMC (si fuere aplicable): .....

País consultante: .....

Fecha de la consulta: .....

Institución responsable de la consulta: .....

Nombre de la División: .....

Nombre del Funcionario Responsable: .....

Cargo del Funcionario Responsable: .....

Teléfono, fax, e-mail y dirección postal: .....

Producto(s) afectado(s) por la medida: .....

Partida arancelaria: .....

Descripción del producto(s), (especificar): .....

¿Existe una norma internacional? SÍ .....

NO .....

Si existiere una, indique la norma(s), lineamiento(s) o recomendación(es) internacional(es): .....

Objetivo o justificación de la consulta: .....

#### CAPÍTULO VIII

##### *Cooperación técnica y tecnológica*

Artículo 1° – *Objetivos.*

1. Con respecto al artículo 7 del Acuerdo Marco firmado por las Partes Contratantes el 8 de Diciembre del 2005, las Partes reafirman la importancia de la cooperación tecnológica y técnica como medio para contribuir a la implementación del presente Acuerdo.

Art. 2° – *Cooperación Tecnológica.*

1. Las Partes establecerán un mecanismo de cooperación tecnológica a fin de desarrollar sus sectores industriales e infraestructuras, particularmente en las áreas de actividades agrícolas y agroindustriales, de actividades bancarias, de ingeniería y construcción, química, química especializada, fertilizantes, industria farmacéutica (especialmente principios activos), automatización y robótica, irrigación, aleaciones y super aleaciones, aviación, microelectrónica, telecomunicaciones, salud, equipos médicos, educación, equipos de seguridad y otras áreas. La cooperación tecnológica podrá comprender la transferencia de tecnología y proyectos conjuntos para el desarrollo de nuevas tecnologías, así como otras iniciativas.

2. Con este fin, el Comité Conjunto, a más tardar seis meses luego de la entrada en vigor del presente Acuerdo, definirá los sectores prioritarios para la cooperación tecnológica y solicitará a las autoridades competentes de las Partes que identifiquen los proyectos específicos y establezcan los mecanismos para su implementación.

Art. 3° – *Cooperación Técnica.*

1. Las Partes establecerán un mecanismo de cooperación técnica a fin de desarrollar sus capacidades técnicas en sectores específicos, con particular atención a las pequeñas economías que son Partes Signatarias del presente Acuerdo y a las Pequeñas y Medianas Empresas, incluyendo:

• La organización y realización de ferias, exposiciones, conferencias, publicidad, consultaría y otros servicios comerciales;

• El desarrollo de contactos entre entidades comerciales, asociaciones de fabricantes, cámaras de comercio y otras asociaciones comerciales de ambas Partes Contratantes;

• La capacitación de técnicos.

2. Con este fin, el Comité Conjunto, a más tardar seis meses luego de la entrada en vigor del presente Acuerdo, definirá los sectores prioritarios para la cooperación técnica y solicitará a las autoridades competentes de las Partes que identifiquen los proyectos específicos y establezcan los mecanismos para su implementación.

Art. 4° – *Instrumentos Bilaterales.* Las actividades desarrolladas en virtud de este Capítulo no afectarán las iniciativas de cooperación basadas en los instrumentos bilaterales suscriptos entre dos de las Partes Signatarias.

#### CAPÍTULO IX

##### *Disposiciones institucionales*

Artículo 1° – *El Comité Conjunto.*

1. Por el presente se establece un Comité Conjunto en la que cada Parte estará representada.

2. El Comité Conjunto será la responsable de la administración del Acuerdo y asegurará la adecuada implementación del mismo.

3. Con este propósito, las Partes intercambiarán información y, a solicitud de cualquiera de las Partes, realizarán consultas en el marco del Comité Conjunto. El Comité Conjunto mantendrá en estudio la posibilidad de profundizar la eliminación de los obstáculos al comercio entre los Estados Partes del Mercosur e Israel.

#### Art. 2º – *Procedimientos del Comité Conjunto*

1. El Comité Conjunto deberá reunirse cuando se estime necesario, a un nivel apropiado, por lo menos una vez al año. A solicitud de cualquiera de las Partes se podrán convocar reuniones extraordinarias.

2. El Comité Conjunto será presidida por las dos Partes de manera alternada.

3. El Comité Conjunto adoptará decisiones, las que serán adoptadas por consenso. El Comité Conjunto podrá también efectuar recomendaciones con respecto a asuntos relacionados con el presente Acuerdo.

4. Si se adoptara por el Comité Conjunto una decisión que estuviese sujeta a requerimientos impuestos por el orden jurídico interno de cualquiera de las Partes o Partes Signatarias, esta decisión entrará en vigor, si no constare una fecha posterior en la misma, en la fecha de recepción de la última nota diplomática confirmando que todos los procedimientos internos han sido cumplidos.

5. El Comité Conjunto establecerá sus propias reglas de procedimiento.

6. El Comité Conjunto podrá decidir la creación de sub-comisiones y grupos de trabajo según lo considere necesario, con el fin de que colaboren en el cumplimiento de sus tareas.

### CAPÍTULO X

#### *Publicaciones y notificaciones*

Artículo 1º – *Puntos Focales*. Cada una de las Partes designará un punto focal para facilitar las comunicaciones entre ellas sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo. A solicitud de la otra Parte, el punto focal deberá identificar la oficina o el funcionario responsable de dicho asunto y colaborará, de ser necesario, en la comunicación con la Parte solicitante.

Art. 2º – *Publicación*. Cada Parte o Parte Signataria deberá asegurar que sus leyes, reglamentos, procedimientos y normas administrativas de aplicación general relativos a cualquier asunto cubierto por este Acuerdo sean publicados con celeridad.

#### Art. 3º – *Notificación y Provisión de Información*

1. En la mayor medida posible, cada una de las Partes deberá notificar a la otra Parte cualquier medida efectiva que la Parte considere que podría afectar significativamente la implementación operativa del presente Acuerdo o afectar sustancialmente de otro

modo los intereses de la otra Parte bajo el presente Acuerdo. Esta obligación será considerada cumplida en los casos en que las Partes o Partes Signatarias ya hayan observado los procedimientos de notificación y provisión de información establecidos en virtud de los Acuerdos de la OMC.

2. El Mercosur deberá informar a Israel sin demora acerca de cualquier decisión o instrumento legal interno relevante cuando éstos entren en vigor, en la medida que se relacionen con una mayor consolidación de la unión aduanera del Mercosur.

3. A solicitud de la otra Parte, una Parte proveerá rápidamente la información y responderá las preguntas referidas a cualquier medida existente, tanto si la otra Parte hubiere sido notificada o no previamente de tal medida.

Cualquier notificación o información suministrada en virtud de este artículo será sin perjuicio de si la medida es consistente con el presente Acuerdo.

### CAPÍTULO XI

#### *Solución de controversias*

#### Artículo 1º – *Objetivo y Partes en la Controversia*

1. El objetivo del presente Capítulo es resolver controversias entre las Partes o entre Israel y una o más Partes Signatarias con miras a llegar a soluciones mutuamente aceptables.

2. Las Partes en una controversia –en adelante las Partes– podrán ser las Partes o Israel y una o más de las otras Partes Signatarias.

Art. 2º – *Alcance*. Las controversias que surjan sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Libre Comercio suscrito por el Mercosur y el Estado de Israel –en adelante el “Acuerdo”– y de las decisiones del Comité Conjunto adoptadas de conformidad con este Acuerdo, se regirán por el procedimiento de solución de controversias establecido en el presente Capítulo, a menos que se establezca otra solución en el Acuerdo.

#### Art. 3º – *Negociaciones directas*

1. Cuando exista una controversia entre Israel y una o más Partes Signatarias del Mercosur, las Partes involucradas intentarán resolver las controversias a que se hace referencia en el artículo 2 de este Capítulo mediante negociaciones directas dirigidas a obtener una solución mutuamente satisfactoria.

Si la controversia es entre Israel y una Parte Signataria del Mercosur, las negociaciones se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común de esa Parte Signataria. Si la controversia es entre Israel y más de una Parte Signataria del Mercosur, las negociaciones se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común Signatarias.



En el caso de Israel, las negociaciones directas serán conducidas por el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

2. Para iniciar el procedimiento, cualquiera de las Partes deberá cursar una solicitud escrita a la otra Parte solicitando negociaciones directas, proporcionará las razones de la solicitud, la identificación de las medidas en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos del reclamo.

3. La Parte que recibe la solicitud de negociaciones directas deberá responder dentro de los diez (10) días de su recepción.

4. Las Partes intercambiarán la información necesaria para facilitar las negociaciones directas y mantendrán la confidencialidad de esa información.

5. Estas negociaciones no podrán extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud escrita en la que se solicita su comienzo, a menos que las Partes convengan en extender ese plazo.

6. Las negociaciones directas serán confidenciales, sin perjuicio de los derechos de las Partes en las consultas realizadas en el Comité Conjunto, de acuerdo con el artículo 4 de este Capítulo y de conformidad con los procedimientos del Tribunal Arbitral llevados a cabo según este Capítulo.

#### Art. 4° – Consultas en el Comité Conjunto

1. Cuando se trate de una controversia entre Israel y el Mercosur en carácter de Parte Contratante, deberán realizarse consultas dentro del Comité Conjunto, para lo cual deberá cursarse solicitud escrita de una Parte a la otra.

2. En el caso de controversias entre Israel y las Partes Signatarias del Mercosur, cuando no se haya alcanzado una solución mutuamente satisfactoria dentro del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 3 de este Capítulo, o si la controversia ha sido resuelta sólo parcialmente, la Parte que inició el procedimiento de negociaciones directas conforme al segundo párrafo del artículo 3 de este Capítulo, podrá solicitar que se realicen consultas dentro del Comité Conjunto, mediante solicitud escrita a la otra Parte.

3. En el caso del Mercosur, si la controversia es entre Israel y el Mercosur en carácter de Parte Contratante, las consultas se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común cuyo Estado tenga la Presidencia *Pro Tempore*.

Si la controversia es entre Israel y una Parte Signataria del Mercosur, las consultas se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común de esa Parte Signataria. Si la controversia es entre Israel y más de una Parte Signataria del Mercosur, las consultas se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común designado por esas Partes Signatarias.

En el caso de Israel, las consultas se conducirán por el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

4. Esta solicitud escrita incluirá las razones del pedido, incluso la identificación de las medidas en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos del reclamo.

5. Las consultas tendrán lugar en el Comité Conjunto dentro de los treinta (30) días de la presentación de la solicitud a todas las Partes Signatarias y se realizarán, a menos que las Partes acuerden otra cosa, en el territorio de la Parte ante la cual se presenta el reclamo. Las consultas se considerarán concluidas dentro de los treinta (30) días de la fecha de la solicitud de consulta, a menos que ambas partes convengan en continuar con las mismas.

Las consultas sobre asuntos urgentes, incluidos los relativos a bienes perecederos y de estación comenzarán dentro de los quince (15) días de la fecha de presentación de la solicitud.

6. El Comité Conjunto, por consenso, podrá tratar conjuntamente dos o más procedimientos vinculados entre sí, sólo si por su naturaleza o conexión temática, considera que es conveniente su tratamiento conjunto.

7. El Comité Conjunto evaluará la controversia y otorgará a las Partes la oportunidad de informar sobre su respectiva posición y, de ser necesario, podrán brindar información adicional con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

El Comité Conjunto formulará las recomendaciones que estime adecuadas dentro de los treinta (30) días desde la fecha de la primera reunión.

8. El Comité Conjunto podrá solicitar la opinión de expertos si lo estima necesario para formular sus recomendaciones.

9. Si las consultas no tienen lugar dentro del plazo establecido en el párrafo 5, o no se llegara a acuerdo de modo mutuamente aceptable, la etapa prevista en este artículo se considerará finalizada de inmediato y la Parte reclamante podrá solicitar directamente la conformación de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el artículo 7 de este Capítulo.

10. Las consultas serán de carácter confidencial, sin perjuicio de los derechos de las Partes en el procedimiento arbitral diligenciado de conformidad con este Capítulo.

#### Art. 5° – Mediación.

1. Si las consultas no dan lugar a una solución mutuamente aceptable, las Partes podrán, de común acuerdo, procurar el servicio de un mediador designado por el Comité Conjunto. Toda solicitud de mediación deberá hacerse por escrito indicando la medida que ha sido objeto de las consultas, además de los términos de referencia mutuamente acordados para la mediación.

2. El Presidente del Comité Conjunto designará, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud, un mediador elegido por sorteo entre las personas incluidas en la lista a que hace referencia

el artículo 8, que no sea nacional de ninguna de las Partes. El mediador acordará una reunión con las Partes no más allá de treinta (30) días después de haber sido designado. El mediador recibirá las presentaciones de ambas Partes no más allá de quince (15) días antes de la reunión y emitirá una opinión no más allá de cuarenta y cinco (45) días después de haber sido designado. La opinión del mediador podrá incluir recomendaciones sobre los pasos que puedan llevar a resolver la controversia que sean compatibles con el acuerdo. La opinión del mediador no tendrá carácter vinculante.

3. Las deliberaciones y toda información que incluya los documentos presentados al mediador deberán ser confidenciales y no se presentarán en el proceso del Tribunal Arbitral de conformidad con este Capítulo, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

4. Los plazos máximos a que hace referencia el párrafo 2 podrán modificarse, si las circunstancias lo requieren, mediando acuerdo de ambas Partes. Toda modificación deberá notificarse por escrito al mediador.

5. En caso de que la mediación dé lugar a una solución mutuamente aceptable para la controversia, ambas Partes deberán notificarlo por escrito al mediador.

#### Art. 6º – Elección de Foro.

1. No obstante las disposiciones del artículo 2 de este Capítulo, cualquier controversia que surja de las disposiciones de este Acuerdo, en asuntos regulados por el Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante el “Acuerdo OMC”), o por los acuerdos negociados en su marco, podrán resolverse en cualquiera de esos foros, a elección de Parte reclamante.

2. Una vez que un procedimiento de solución de controversias haya comenzado de conformidad con este Acuerdo, o de conformidad con el Acuerdo OMC, el foro elegido excluirá al otro foro.

3. A los efectos de este artículo:

(a) un procedimiento de solución de controversias se considerará iniciado de conformidad con el Acuerdo OMC cuando la Parte reclamante solicite la conformación de un panel de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento de la OMC sobre Reglas y Procedimientos que regulan la Solución de Controversias,

(b) cuando se trate de una controversia entre Israel y el Mercosur como Parte Contratante, se considerará que el procedimiento de solución de controversias de conformidad con este Acuerdo comenzará a continuación de las consultas en el Comité Conjunto de conformidad con el artículo 4.

(c) cuando se trate de una controversia entre Israel y una o más Partes Signatarias del Mercosur, se considerará iniciado el procedimiento de solución de controversias de conformidad con este Acuerdo, cuando una Parte haya solicitado la conformación de un Tribunal según el artículo 7 (1) de este Capítulo, a con-

tinuación de las negociaciones directas mantenidas según lo establecido en el artículo 3 de este Capítulo y las consultas subsiguientes, si se produjeron, en el Comité Conjunto, de conformidad con el artículo 4 de este Capítulo.

#### Art. 7º – Procedimiento Arbitral.

1. Si la controversia no pudiere resolverse mediante los procedimientos establecidos en los artículos 3 y 4 de este Capítulo o si las Partes recurrieron a la mediación establecida en el artículo 5 de este Capítulo y no se ha notificado que se hubiera arribado a una solución mutuamente aceptable dentro de los quince (15) días después de la emisión de la opinión del mediador, o si una Parte no cumpliera con la solución mutuamente acordada, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito a la otra Parte el establecimiento de un Tribunal Arbitral.

2. En la solicitud de establecimiento de un Tribunal Arbitral, la Parte reclamante dejará constancia de las razones de la solicitud, incluidas la identificación de las medidas en cuestión y de los fundamentos jurídicos del reclamo. La solicitud de establecimiento de un Tribunal Arbitral, la presentación inicial y la respuesta, constituirán los términos de referencia del Tribunal Arbitral, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

3. Las Partes reconocen como vinculante, ipso facto y sin necesidad de un acuerdo específico, la competencia que tendrá el Tribunal Arbitral en cada caso para entender y resolver las controversias a que se hace referencia en este Capítulo.

#### Art. 8º – Designación de Árbitros.

1. Dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor del Acuerdo, cada Parte Contratante formulará una lista de árbitros nacionales y una lista de árbitros no nacionales. Ambas Partes Contratantes deberán ponerse de acuerdo en la lista de los árbitros no nacionales.

Cada uno de los Estados Parte del Mercosur indicará cinco (5) árbitros posibles para la lista de árbitros nacionales, y dos (2) para la lista de árbitros no nacionales.

Israel designará un número acumulativo y proporcional de posibles árbitros nacionales y no nacionales, en relación con las listas designadas por los Estados Partes del Mercosur.

2. La lista de árbitros y sus subsiguientes modificaciones deberá comunicarse a todas las Partes Signatarias y al Comité Conjunto.

3. Los árbitros de la lista a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán tener conocimientos especializados o experiencia en derecho y/o en comercio internacional. El Presidente deberá ser jurista con conocimiento y experiencia en derecho y/o en comercio internacional.

4. A partir de la notificación de una parte sobre su intención de recurrir al Tribunal Arbitral según lo dispuesto en el artículo 6, no se podrán modificar las

listas a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo.

*Art. 9º – Composición del Tribunal Arbitral.*

1. El Tribunal Arbitral que entenderá en el procedimiento estará integrado por tres (3) árbitros del siguiente modo:

a) Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación a la otra parte de acuerdo al artículo 7, cada Parte designará un árbitro seleccionado entre las personas que esa Parte haya propuesto para la lista de árbitros nacionales mencionada en el artículo 8.

b) En el mismo plazo, las Partes deberán designar conjuntamente un tercer árbitro, elegido de la lista de árbitros no nacionales a que hace referencia el artículo 8, quien presidirá el Tribunal arbitral.

c) Si las designaciones a que hace referencia el párrafo a) no se realizan dentro del plazo establecido, deberán realizarse por sorteo llevado a cabo por el presidente del Comité Conjunto y en presencia de representantes de las Partes, a solicitud de cualquiera de las Partes, entre los árbitros designados por las Partes e incluidos en la lista a que hace referencia el artículo 8 de este Capítulo. Este procedimiento no deberá insumir más de cinco (5) días.

d) Si la designación a que hace referencia el párrafo b) no se realiza dentro del plazo establecido, deberá realizarse mediante sorteo llevado a cabo por el Presidente del Comité Conjunto en presencia de representantes de las Partes, a solicitud de cualquiera de las Partes, entre los árbitros no nacionales designados por las Partes Signatarias e incluidos en la lista a que hace referencia el artículo 8 de este Capítulo. Este procedimiento no podrá insumir más de cinco (5) días.

2. Si durante el procedimiento establecido en este Capítulo, un árbitro o el Presidente no estuvieran en condiciones de participar, o se retiraran o fueran sustituidos de conformidad con el párrafo 4, se deberá elegir un suplente en un plazo de cinco (5) días, de conformidad con los procedimientos de selección del árbitro titular como se establece en el párrafo l(a) o, si se tratara de la designación del Presidente, como se indica en el párrafo l(b). Todos los plazos relativos a los procedimientos del Tribunal Arbitral deberán suspenderse durante el período que insuma cumplir con este procedimiento.

3. Las designaciones realizadas según los párrafos 1 y 2 de este artículo deberán notificarse a las Partes.

a) Cuando una Parte considere que un árbitro no cumple con los requisitos del Anexo I (Código de Conducta) y del artículo 10 de este Capítulo, deberá comunicar por escrito a la otra Parte el fundamento de su objeción, sobre la base de pruebas claras de que el árbitro no cumple con lo establecido en el Anexo I (Código de Conducta) y en el artículo 10 de este Capítulo. Las Partes se consultarán y deberán llegar a una conclusión dentro de siete (7) días.

b) Si las Partes acuerdan que existen pruebas evidentes de esa contravención, deberán sustituir al árbitro o al Presidente y elegir un suplente de conformidad con el párrafo 1 precedente.

c) Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un árbitro o al Presidente, se elegirá un sustituto mediante sorteo de las listas a que hace referencia el artículo 8 de este Capítulo. En caso de controversias entre Israel y las Partes Signatarias del Mercosur, el sorteo se aplicará únicamente a las listas de árbitros nacionales de las Partes Signatarias involucradas en la controversia. La selección del nuevo árbitro se realizará por el Presidente del Comité Conjunto, en presencia de representantes de las Partes, a menos que se acuerde otra cosa entre las Partes. Este procedimiento no insumirá más de siete (7) días.

4. Cuando un árbitro esté imposibilitado de continuar participando en alguno de los procedimientos a que hace referencia este Capítulo, ocupará su lugar el suplente, elegido de conformidad con el párrafo 2 y continuará con las actuaciones. En este caso, los plazos no se modificarán, a menos que las Partes decidan otra cosa.

*Art. 10. – Independencia de los Árbitros.* Los miembros del Tribunal Arbitral deberán ser independientes e imparciales, deberán mantener la confidencialidad de los procedimientos, brindarán sus servicios en su calidad individual, y no deberán estar vinculados ni recibir instrucciones de organizaciones comerciales o de gobiernos. Las Partes deberán abstenerse de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier tipo de influencia en relación a los asuntos presentados ante el Tribunal Arbitral.

Luego de aceptar su designación y antes de comenzar sus tareas, los árbitros deberán suscribir un compromiso (adjunto como Anexo 1 de este Capítulo) que se presentará al Comité Conjunto en el momento de la aceptación de su nombramiento.

*Art. 11. – Normas de Procedimiento.*

1. Para cada caso, el Tribunal Arbitral establecerá su sede en el territorio de la Parte ante la cual se presenta el reclamo, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

2. Los Tribunales Arbitrales deberán aplicar las Reglas de Procedimiento, que incluyen el derecho a audiencias y el intercambio de escritos presentados, así como los plazos y cronogramas establecidos para asegurar un procedimiento expeditivo, según se establece en el Anexo II de este Capítulo para el cumplimiento de los procedimientos del Tribunal Arbitral. Las Reglas de Procedimiento se modificarán o enmendarán por acuerdo de Partes.

3. Las deliberaciones del Tribunal Arbitral y toda la información suministrada, incluyendo los documentos que le son presentados, serán confidenciales.

*Art. 12. – Información y Asesoramiento Técnico.*

1. Solamente en circunstancias especiales, el Tribunal Arbitral podrá solicitar la opinión de expertos o

información de fuentes relevantes. Antes de procurar tal información o asesoramiento, el Tribunal Arbitral deberá informar y justificar esa necesidad a las Partes.

Toda información obtenida de este modo deberá ser comunicada a ambas Partes. La opinión del experto no será vinculante.

2. El Tribunal Arbitral establecerá un plazo razonable para la presentación del informe del experto, no mayor a sesenta (60) días, a menos que el plazo sea extendido de común acuerdo por las partes.

3. Cuando se solicite un informe escrito a un experto, se suspenderán los plazos que rijan los procedimientos del Tribunal Arbitral, a partir de la fecha en que se solicitó ese informe por el Tribunal Arbitral. Esa suspensión finalizará cuando el experto entregue el escrito.

Art. 13. – *Información al Tribunal.* Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las etapas cumplidas con anterioridad al procedimiento de arbitraje y le suministrarán los fundamentos de hecho y de derecho sobre los que basan sus respectivas posiciones. Otras deliberaciones, incluyendo propuestas realizadas, serán estrictamente confidenciales, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Art. 14. – *Ley Aplicable.* El Tribunal Arbitral aplicará las disposiciones del Acuerdo y las decisiones del Comité Conjunto que se hayan adoptado de conformidad con el Acuerdo, en el marco de los principios aplicables del derecho internacional.

Art. 15. – *Interpretación.* Las disposiciones del Acuerdo y las decisiones del Comité Conjunto adoptadas de conformidad con este Acuerdo se interpretarán de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público.

Art. 16. – *El Laudo Arbitral.*

1. El Tribunal Arbitral basará sus decisiones y laudos en los escritos presentados por las Partes, en los informes de los expertos, en la información obtenida de conformidad con el artículo 12.1 de este Capítulo y en las audiencias, incluidas la evidencia y la información recibida de las Partes.

2. El Tribunal Arbitral entregará su laudo arbitral por escrito dentro de los noventa (90) días desde la fecha de su establecimiento. El Tribunal se considerará oficialmente conformado quince (15) días después de la aceptación del último árbitro. Cuando considere que ese plazo no podrá cumplirse, el Presidente del Tribunal Arbitral lo notificará por escrito, estableciendo las razones de la demora. En ningún caso se podrá emitir el laudo arbitral más allá de ciento veinte (120) días después del establecimiento del Tribunal Arbitral.

3. Es deseable que el Tribunal Arbitral adopte sus decisiones por consenso. Cuando no obstante no se pueda alcanzar a una decisión por consenso, la cuestión controvertida se decidirá por mayoría. En ese caso, el Tribunal Arbitral no podrá incluir en su infor-

me las opiniones disidentes. Estas y la votación serán confidenciales.

4. En casos de urgencia, incluidos los vinculados a bienes perecederos, el Tribunal Arbitral hará todos los esfuerzos posibles para emitir su laudo arbitral dentro de los treinta (30) días siguientes al establecimiento del Tribunal Arbitral. Bajo ninguna circunstancia, el Tribunal Arbitral dictará el laudo más allá de sesenta (60) días a partir de su conformación. El Tribunal Arbitral establecerá una decisión preliminar dentro de los diez (10) días siguientes a su conformación, en la cual establecerá si el caso es urgente.

5. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y vinculante para las Partes a partir de la recepción de las notificaciones respectivas. Las decisiones del Tribunal Arbitral son inapelables y vinculantes para las Partes.

Art. 17. – *Suspensión de los Procedimientos.* El Tribunal Arbitral podrá, a solicitud de ambas Partes, suspender sus trabajos en cualquier momento por un período no superior a los doce (12) meses. Una vez que el período de doce (12) meses se haya cumplido, caducará la autoridad para la conformación del Tribunal Arbitral, sin perjuicio del derecho de la Parte reclamante de solicitar, en una etapa posterior, la conformación de un Tribunal Arbitral en relación con la misma medida.

Art. 18. – *Solicitud de Aclaración.* Cualquiera de las Partes podrá solicitar una aclaración del laudo arbitral, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación del laudo arbitral. El Tribunal Arbitral responderá la solicitud de aclaración dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Las aclaraciones se realizarán por el Tribunal Arbitral que dictó el laudo arbitral.

Si el Tribunal Arbitral considera que las circunstancias lo requieren, podrá posponer el cumplimiento del laudo arbitral hasta que haya tomado una decisión acerca de la solicitud presentada.

Art. 19. – *Cumplimiento del Laudo.*

1. La Parte ante la cual se presenta el reclamo deberá tomar las medidas necesarias para cumplir con el laudo del Tribunal Arbitral. Si el laudo no incluye un plazo para el cumplimiento, se entenderá que ese plazo será de ciento ochenta (180) días.

2. El laudo del Tribunal Arbitral indicará el plazo para su cumplimiento. Ese plazo será definitivo a menos que una de las Partes justifique, por escrito, la necesidad de un plazo diferente. El Tribunal Arbitral entregará su decisión en un plazo de quince (15) días desde la fecha de la solicitud escrita.

En los casos en los que ello sea esencial, el Tribunal Arbitral decidirá en base a los escritos presentados por las Partes. El Tribunal Arbitral lo acordará de este modo sólo en circunstancias especiales.

3. Antes de la finalización del plazo establecido en el laudo para su cumplimiento, la Parte reclamada deberá notificar a la otra Parte las medidas de imple-



mentación que haya adoptado o tenga la intención de adoptar para el cumplimiento del laudo, con el fin de cumplir con el laudo del Tribunal Arbitral.

4. En caso de desacuerdo entre las Partes en relación con la compatibilidad de la medida adoptada en cumplimiento del laudo arbitral, la Parte reclamante podrá recurrir ante el Tribunal Arbitral original para que éste decida sobre el asunto, mediante la presentación de una solicitud escrita a la otra Parte explicando las razones por las que la medida es incompatible con el laudo arbitral. El Tribunal Arbitral deberá emitir su decisión dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su restablecimiento.

5. En caso de que el Tribunal Arbitral original, o alguno de sus miembros, no estén en condiciones de conformar el Tribunal, se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 9 de este Capítulo. No obstante, el período para formular la decisión seguirá siendo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de conformación del Tribunal Arbitral.

6. Si el Tribunal Arbitral decide, de conformidad con el párrafo 4, que las medidas de implementación adoptadas no cumplen con el laudo arbitral, la Parte reclamante tendrá derecho, mediante notificación, de suspender la aplicación de los beneficios otorgados de conformidad con este Acuerdo, a un nivel equivalente al impacto económico adverso causado por la medida calificada como violatoria de este Acuerdo.

7. La suspensión de beneficios tendrá carácter provisorio y se aplicará sólo hasta que la medida que se calificó como violatoria de este Acuerdo sea retirada o modificada, de modo que la misma cumpla con el presente Acuerdo, o hasta que las Partes hayan acordado la solución de la controversia.

8. Si la Parte ante la cual se presenta el reclamo considera que el nivel de suspensión no es equivalente al impacto económico adverso causado por la medida que se considera violatoria de este Acuerdo, podrá solicitar por escrito dentro de los treinta (30) días desde la fecha de suspensión, una nueva conformación del Tribunal Arbitral original. El Comité Conjunto y las Partes deberán ser informados de la decisión del Tribunal Arbitral acerca del nivel de la suspensión de beneficios dentro de los treinta (30) días de la fecha de la solicitud para su establecimiento.

9. La Parte ante la cual se presenta el reclamo deberá presentar una notificación de las medidas de implementación que haya adoptado para cumplir con la decisión del Tribunal Arbitral y de su solicitud para la finalización de la suspensión de los beneficios aplicada por la Parte reclamante.

La Parte reclamada deberá responder a las solicitudes de la Parte reclamante en relación con consultas sobre las medidas de implementación notificadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la compatibilidad con el presente Acuerdo de las medidas de

implementación notificadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud de consultas, la Parte reclamante podrá solicitar que el Tribunal Arbitral original decida sobre el asunto dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de las medidas de implementación. La decisión deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la solicitud escrita en la que se requiere su restablecimiento. Si el Tribunal Arbitral decide que la medida de implementación no es compatible con este Acuerdo, deberá determinar si la Parte reclamante puede retomar la suspensión de beneficios en el mismo nivel o en un nivel diferente.

Art. 20. – *Gastos.*

1. Los gastos del Tribunal Arbitral serán de cargo de las Partes en la controversia en partes iguales,

2. Los gastos del Tribunal Arbitral incluirán:

i) Los honorarios del Presidente y los demás árbitros, así como el costo de pasajes, transporte y complementos, cuyos valores de referencia serán determinados por el Comité Conjunto.

ii) Los gastos de viaje y otros gastos de los expertos solicitados por el Tribunal Arbitral de acuerdo con el artículo 12, cuyos valores de referencia serán determinados por el Comité Conjunto.

iii) Las notificaciones y otros gastos en los que habitualmente se incurra como parte del funcionamiento rutinario del Tribunal Arbitral.

3. Otros gastos en los que incurra una Parte serán de cargo de esa Parte.

Art. 21. – *Notificaciones.* No obstante las disposiciones estipuladas en este Capítulo, todos los documentos, notificaciones y solicitudes de todo tipo a que se hace referencia en este Capítulo deberán remitirse a las Partes y simultáneamente a el Comité Conjunto, con copia al Ministerio de Asuntos Exteriores de Israel, a la Presidencia *Pro Tempore* del Mercosur, y a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común. Todos los documentos antes mencionados deberán presentarse asimismo a cada árbitro, a partir del momento de la conformación del Tribunal Arbitral.

Art. 22. – *Plazos.* Los plazos a los que se hace referencia en este Capítulo podrán ser ampliados por acuerdo de Partes.

Art. 23. – *Confidencialidad.* Todos los documentos, decisiones y constancias vinculados al procedimiento establecido en este Capítulo, así como las sesiones del Tribunal Arbitral, serán confidenciales, con excepción de los laudos del Tribunal Arbitral. No obstante, el laudo no deberá incluir información confidencial alguna presentada por las Partes al Tribunal Arbitral, cuando las Partes las hayan identificado como confidenciales.

Art. 24. – *Retiro.* Antes que el laudo arbitral haya sido comunicado a las Partes, la Parte reclamante podrá retirar su reclamo mediante una notificación escrita a la otra Parte o bien las Partes pueden llegar a una solución.

En ambos casos se dará por terminada la controversia.

Las copias de esa notificación deberán remitirse al Comité Conjunto y al Tribunal Arbitral.

Art. 25. – *Idioma.*

1. En el caso de Israel, todas sus notificaciones y presentaciones en forma escrita u oral podrán realizarse en idioma inglés o en idioma hebreo, con su correspondiente traducción al idioma inglés.

2. En el caso del Mercosur todas sus notificaciones y presentaciones escritas u orales podrán realizarse en idioma español o portugués, con su correspondiente traducción al idioma inglés.

3. Los laudos, las decisiones y las notificaciones del Tribunal Arbitral deberán formularse en idioma inglés.

4. Cada Parte deberá coordinar y cubrir los costos de la traducción de sus presentaciones orales al idioma inglés.

#### ANEXO I

#### *Código de Conducta para Árbitros de Tribunales Arbitrales*

##### *Definiciones*

1. En el presente Código de Conducta:

(a) “árbitro” significa un miembro de un Tribunal Arbitral efectivamente conformed en cumplimiento del artículo 7 de este Acuerdo;

(c) “asistente” significa una persona que, según las condiciones de designación de los árbitros, lleva adelante y realiza trabajos de investigación y brinda asistencia al árbitro;

(d) “procedimiento”, significa un procedimiento del panel arbitral según lo establecido en el Capítulo XI de este Acuerdo;

(e) “personal”, en relación con los árbitros, significa personas bajo la dirección y control del árbitro que no sean los asistentes;

(f) “Capítulo” significa Capítulo XI del Acuerdo, titulado Solución de controversias.

##### *Compromiso con el Proceso*

2. Los árbitros se regirán por las condiciones establecidas en el Capítulo, por las reglas establecidas en el presente Código de Conducta y por las Reglas de Procedimiento.

3. Los árbitros deberán ser independientes e imparciales, deberán evitar conflictos de interés, directos o indirectos, y deberán respetar la confidencialidad de los procedimientos establecidos en el Capítulo, de modo de preservar la integridad y la imparcialidad del mecanismo de solución de controversias.

##### *Obligaciones relativas a la Revelación de Datos*

4. Para asegurar el cumplimiento de este Código, cada árbitro deberá, antes de la aceptación de su de-

signación, revelar la existencia de cualquier interés, relación o asunto que de modo razonable pueda esperarse que sepa o conozca, y que pueda llegar a afectar o pudiera generar dudas justificables en cuanto a la independencia o imparcialidad del árbitro, incluidas las declaraciones públicas de opiniones personales sobre asuntos relacionados con la controversia y cualquier relación profesional con alguna persona u organización que pudiera tener algún interés en el caso.

5. La obligación sobre revelación de datos es permanente y obliga a los árbitros a revelar cualquier interés, relación o asunto que pueda surgir durante cualquiera de las etapas del procedimiento. El árbitro deberá revelar tales intereses, relaciones o asuntos informando por escrito al Comité Conjunto al respecto, para su consideración por las Partes.

##### *Deberes de los Árbitros*

6. Al ser designados, los árbitros deberán cumplir con sus obligaciones en forma exhaustiva y expeditiva durante el procedimiento. Estas obligaciones deberán cumplirse con equidad y en forma diligente.

7. Los árbitros deberán tener en cuenta solamente los asuntos que surjan en el procedimiento y que sean necesarios para emitir una decisión, y no podrán delegar sus obligaciones en terceras personas.

8. Los árbitros deberán tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para asegurar que sus asistentes y su personal tengan conocimiento y cumplan con los párrafos 18 y 19 del presente Código de Conducta.

9. Los árbitros no podrán establecer contactos “*ex Parte*” en relación con el procedimiento.

##### *Independencia e Imparcialidad de los Árbitros*

10. Como se establece en el artículo 10 del Capítulo, el árbitro deberá ejercer sus funciones sin aceptar ni pedir instrucciones de ninguna institución internacional, gubernamental o no gubernamental, ni de ninguna fuente privada y no podrá haber participado en etapa anterior alguna de la controversia que le fuera asignada.

11. Los árbitros deberán ser independientes e imparciales y no estarán influenciados por intereses propios, consideraciones políticas o de la opinión pública.

12. Los árbitros no podrán, de forma directa ni indirecta, asumir obligaciones o aceptar beneficios que puedan interferir en modo alguno con el debido cumplimiento de sus obligaciones o abrir la posibilidad de que se dude justificadamente de ese cumplimiento.

13. Los árbitros no podrán valerse de la función que ocupen en el Tribunal Arbitral para obtener beneficios personales o privados de especie alguna.

14. Los árbitros no podrán permitir que su conducta o sus decisiones se vean influenciados por relaciones o responsabilidades financieras, de negocios, profesionales, familiares o sociales.

15. Los árbitros deberán evitar entablar relaciones tener interés financiero alguno que pueda afectar su imparcialidad.

*Obligaciones de quienes hayan ejercido la función de Árbitros*

16. Todos quienes hayan ejercido la función de árbitros deberán evitar todo tipo de ventajas derivadas de las decisiones o laudos arbitrales adoptados por el Tribunal Arbitral.

*Confidencialidad*

17. Ningún árbitro o persona que haya ejercido las funciones de tal podrá, en momento alguno, revelar o usar información que no sea pública relativa a un procedimiento u obtenida durante un procedimiento, excepto para ese procedimiento y no deberá, en caso alguno, revelar o utilizar esa información para obtener ventajas para sí o para terceros o con la finalidad de afectar indebidamente intereses de terceros.

18. Los árbitros no podrán dar a conocer el laudo arbitral con anterioridad a su publicación, de acuerdo con el artículo 16 del Capítulo.

19. Los árbitros o las personas que hayan ejercido las funciones de árbitros no deberán dar a conocer, en momento alguno, tanto las deliberaciones de un panel arbitral como la opinión de un árbitro.

*Compromiso*

20. De acuerdo con el artículo 10 del Capítulo, el Presidente del Comité Conjunto tomará contacto con los árbitros inmediatamente después de su designación, y le presentará el siguiente compromiso que deberá ser suscrito y entregado al Comité Conjunto por parte de los árbitros en oportunidad de aceptar su designación.

COMPROMISO

*A través del presente Compromiso acepto la designación para desempeñarme como árbitro/asistente, de acuerdo con el artículo 10 del Capítulo XI y con el Código de Conducta del Capítulo sobre la Solución de Controversias del Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel. Declaro no tener ningún interés en la controversia, ni ninguna otra razón que pudiera constituir un impedimento para mi tarea de servicio continuado en el Tribunal Arbitral establecido con el fin de resolver esta controversia entre las Partes.*

*Me comprometo a desempeñarme de manera independiente, imparcial y con integridad, y a evitar, directa o indirectamente conflictos de intereses, y a no aceptar sugerencias o imposiciones de terceros, así como a no recibir remuneraciones relacionadas con mi actuación, con excepción de las comprendidas en el Capítulo de Solución de Controversias de este Acuerdo.*

*Me comprometo a revelar en este acto, y en el futuro, cualquier información que pueda afectar mi independencia e imparcialidad, o que pueda dar lugar a dudas justificadas sobre la integridad e imparcialidad del presente mecanismo de solución de controversias.*

*Me comprometo a cumplir con mis obligaciones de confidencialidad respecto de los procedimientos de solución de controversias y del contenido de mi voto.*

*Asimismo, acepto la posibilidad de ser convocado para prestar servicios con posterioridad a la emisión del laudo arbitral, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Capítulo de Solución de Controversias de este Acuerdo.*

## ANEXO II

### *Reglas de procedimiento para los Tribunales Arbitrales*

#### *Definiciones*

1. En estas normas:

(a) “asesor” significa una persona que a pedido de una Parte brinda asesoramiento o asistencia a esa Parte en relación con el procedimiento del Tribunal Arbitral;

(b) “Parte reclamante” significa cualquier Parte, como se definen en el artículo 1 del Capítulo, que solicite la conformación de un Tribunal Arbitral de conformidad con el artículo 7 del Capítulo;

(c) “Capítulo” significa Capítulo XI del Acuerdo titulado Solución de Controversias;

(d) “Parte ante la cual se presenta el reclamo” significa la Parte contra la cual se plantea una controversia surgida del supuesto incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo o de las decisiones del Comité Conjunto, adoptadas de conformidad con el Acuerdo;

(e) “Tribunal Arbitral” significa un tribunal conformado de acuerdo con el artículo 7 del Capítulo;

(f) “representante de una Parte” significa un empleado o cualquier persona que haya sido designada por un departamento u oficina gubernamental, o cualquier otra entidad pública de una de las Partes;

(g) “día” significa día calendario.

#### *Notificaciones*

2. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 21 del Capítulo:

a) Las Partes y el Tribunal Arbitral deberán transmitir toda solicitud, aviso, escrito presentado u otro documento, mediante entrega contra recibo, correo registrado, mensajería privada, transmisión por fax, télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita un registro del envío. También se deberá suministrar una copia en formato electrónico de los documentos.

b) Los documentos presentados por las Partes deberán estar firmados por los representantes debidamente autorizados de las Partes, a efectos de que se

consideren oficialmente presentados ante el Tribunal Arbitral.

c) Los errores menores ocasionados por procedimientos administrativos internos que consten en algún documento de solicitud o aviso o en escritos presentados o en otros documentos relacionados con el procedimiento del Tribunal Arbitral, podrán corregirse mediante la entrega de un nuevo documento donde se indiquen claramente los cambios realizados.

3. Las notificaciones, los documentos y las solicitudes de todo tipo se considerarán recibidos en la fecha en que se reciba su versión electrónica.

a) En el caso del Mercosur, si la controversia es entre Israel y el Mercosur como Parte Contratante, las notificaciones, documentos y solicitudes de cualquier naturaleza deberán enviarse al Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común que se desempeñe como Presidente Pro Tempore en ese momento.

b) Si la controversia es entre Israel y más de una de las Partes Signatarias del Mercosur, las notificaciones, documentos y solicitudes de cualquier naturaleza deberán enviarse al Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común designado por esas Partes Signatarias.

4. Los plazos a que se hace referencia en este Capítulo se indican en días calendario, y deberán contarse a partir del día siguiente del acto o hecho respectivo. Cuando el plazo comienza o termina en un día viernes, sábado o domingo, se considerará iniciado el día lunes siguiente.

5. Si el último día para la entrega de un documento coincide con un feriado nacional de las Partes, el documento podrá entregarse el día hábil siguiente. Las Partes intercambiarán listas de fechas de sus feriados nacionales el primer lunes de cada mes de diciembre en relación con el año siguiente. No se enviarán, ni se considerará la recepción de documentos, notificaciones o solicitudes de cualquier naturaleza en las fechas correspondientes a feriados nacionales.

#### *Actas de las Reuniones del Tribunal*

6. El Tribunal Arbitral deberá llevar actas de las reuniones mantenidas durante cada procedimiento, las que deberán guardarse en los archivos correspondientes de la controversia.

#### *Inicio del Arbitraje*

7. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el Tribunal Arbitral deberá, dentro de los siete (7) días siguientes a su conformación, contactar a las Partes para determinar los asuntos que las Partes y el Tribunal Arbitral estimen apropiados.

#### *Presentaciones Iniciales*

8. La Parte reclamante deberá presentar su escrito inicial a la otra Parte y a cada uno de los árbitros, no

más allá de quince (15) días después de la fecha de conformación del Tribunal Arbitral.

Tal escrito deberá:

a) Designar un representante debidamente autorizado;

b) Informar sobre las direcciones para notificaciones, números telefónicos y direcciones electrónicas a los que se deberán comunicar las informaciones derivadas del curso del procedimiento;

c) Incluir un resumen de los hechos y circunstancias pertinentes;

d) Indicar las normas pertinentes del Acuerdo y los fundamentos jurídicos del reclamo;

e) Describir de modo preciso el reclamo de la Parte, incluyendo una identificación de las medidas objeto de controversia y de los fundamentos jurídicos para el reclamo; así como la solicitud de que se dicte un laudo arbitral relativo al cumplimiento/incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo o de las decisiones del Comité Conjunto adoptadas de conformidad con el Acuerdo;

f) Incluir pruebas de respaldo, inclusive las opiniones de expertos o técnicos, y especificar cualquier otra prueba que no pueda presentarse en el momento de presentación del escrito, pero que será presentada al Tribunal Arbitral antes o durante la primera audiencia.

g) Incluir fecha y firma.

9. La Parte reclamada deberá entregar su respuesta a la otra Parte y a cada uno de los árbitros, no más allá de veinte (20) días después de la fecha de entrega del escrito inicial.

En ese escrito se deberá:

a) designar un representante debidamente autorizado;

b) establecer las direcciones para las notificaciones, números telefónicos y direcciones electrónicas a los que se deberán comunicar las informaciones derivadas del curso del procedimiento;

c) declarar los hechos y las argumentaciones sobre las cuales se basa su defensa;

d) incluir pruebas de respaldo y especificar cualquier otra prueba, inclusive las opiniones de expertos o técnicos que no puedan presentarse en el momento de presentación del escrito, pero que serán presentadas al Tribunal Arbitral antes o durante la primera audiencia;

e) incluir fecha y firma.

#### *Tarea del Tribunal Arbitral*

10. El Presidente del Tribunal Arbitral presidirá todas sus reuniones.

11. A menos que se disponga otra cosa en estas reglas, el Tribunal Arbitral podrá realizar sus actividades por cualquier medio, incluidos el teléfono, las



trasmisiones por fax, los vínculos por computadora o las videoconferencias.

12. Solamente los árbitros podrán participar de las deliberaciones del Tribunal Arbitral, pero el Tribunal Arbitral tendrá la facultad de permitir que sus asistentes estén presentes en las deliberaciones.

13. Los proyectos del laudo arbitral o de cualquier otra decisión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Arbitral.

14. Si surgiera una cuestión de procedimiento que no esté prevista en estas reglas, el Tribunal Arbitral, previa consulta con las Partes, podrá adoptar el procedimiento apropiado.

15. No obstante el artículo 11.2 del Capítulo, cuando el Tribunal Arbitral considere, previa consulta con las Partes, que existe necesidad de modificar algún plazo o algún otro procedimiento, deberá proponer un nuevo procedimiento o plazo a las Partes, mediante notificación escrita. Toda modificación del procedimiento o de los plazos establecidos deberá ser acordada mutuamente entre las Partes.

#### *Audiencias*

16. La Parte reclamada se encargará de la administración logística de las audiencias, en particular en lo referente al lugar, la concurrencia de intérpretes y otro personal necesario, a menos que se acuerde otra cosa.

17. El Presidente deberá fijar, previa consulta con las Partes y con los demás miembros del Tribunal Arbitral, la fecha y la hora de la audiencia, y confirmar tales datos por escrito a las Partes, no más allá de quince (15) días antes de la audiencia.

18. A menos que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se realizará en el lugar que decida la Parte reclamada.

19. El Tribunal arbitral podrá acordar audiencias adicionales si las Partes están de acuerdo en ello.

20. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

21. Las siguientes personas podrán estar presentes en las audiencias:

- a) los representantes de las Partes;
- b) los asesores de las Partes;
- c) el personal administrativo, los intérpretes y los traductores;
- d) los asistentes de los árbitros.

Solamente los representantes y los asesores de las Partes podrán dirigirse al Tribunal Arbitral.

22. Cada Parte deberá entregar, no más allá de cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia, una lista con los nombres de las personas que realizarán argumentaciones orales o presentaciones en la audiencia en nombre de esa Parte y de otros repre-

sentantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

23. El Tribunal Arbitral conducirá la audiencia de la siguiente manera, asegurándose que la Parte reclamante y la Parte reclamada dispongan del mismo tiempo para las presentaciones:

#### *Argumentaciones*

- a) Argumentación de la Parte reclamante;
- b) Argumentación de la Parte reclamada.

#### *Descargos*

- a) Argumentación de descargos de la Parte reclamante;
- b) Argumentación de descargos de la Parte reclamada.

24. El Tribunal Arbitral podrá formular preguntas a las Partes en cualquier momento de la audiencia.

25. El Tribunal Arbitral deberá organizar una transcripción de las audiencias, las que deberá remitir a las Partes tan pronto como sea posible.

26. Cada Parte podrá presentar un escrito complementario relativo a cualquier asunto que haya surgido durante el transcurso de la audiencia, dentro de los diez (10) días de la fecha de la audiencia.

#### *Pruebas*

27. Las Partes deberán presentar ante el Tribunal todas las pruebas que correspondan, no más allá de la primera audiencia que se prevé en el párrafo 17, con excepción de las pruebas necesarias relativas a posibles descargos y respuestas a las preguntas formuladas. Son válidas las excepciones a este procedimiento cuando existan razones convincentes que las fundamenten. En tales casos, la otra Parte tendrá derecho a un plazo para realizar sus comentarios sobre las nuevas pruebas presentadas, siempre que el Tribunal lo considere adecuado.

28. Todas las pruebas presentadas por las Partes deberán guardarse en los archivos correspondientes a la controversia.

29. En caso que las Partes así lo requieran, el Tribunal Arbitral recibirá testigos o expertos en presencia de las Partes durante el desarrollo de las audiencias.

#### *Preguntas por Escrito*

30. El Tribunal Arbitral podrá, en cualquier momento durante los procedimientos, formular preguntas por escrito a las Partes involucradas en la controversia y establecer un plazo máximo para la presentación de las respuestas. Las Partes recibirán copia de cualquier pregunta formulada por el Tribunal.

31. Las Partes también deberán remitir copia de sus respuestas escritas a las preguntas del Tribunal arbitral a las otras Partes. Cada Parte tendrá la oportunidad de presentar comentarios por escrito sobre las respuestas de la otra Parte, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su recibo.

*Incumplimiento del Procedimiento*

32. Cuando una de las Partes no presente su escrito inicial en el plazo debido, cuando no esté presente en una audiencia programada, o cuando incumpla de algún modo los procedimientos sin justificación válida y suficiente, el Tribunal decidirá, luego de evaluar esas circunstancias, qué efectos tendrá esa situación en el curso futuro de los procedimientos.

*Decisiones y Laudos Arbitrales*

33. Las decisiones y los laudos arbitrales deberán incluir los siguientes aspectos, además de los elementos que el Tribunal Arbitral considere pertinente:

- a) Las Partes en la controversia;
- b) El nombre y la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral y la fecha de su establecimiento;
- c) Los nombres de los representantes de las Partes;
- d) Las medidas objeto de la controversia;
- e) Un informe sobre el desarrollo del procedimiento de arbitraje que incluya un resumen de las argumentaciones de cada una de las Partes;
- f) La decisión alcanzada en relación con la controversia indicando sus fundamentos de hecho y de derecho;
- g) El plazo establecido para el cumplimiento del laudo arbitral, cuando corresponda;
- h) La proporción de gastos de cada Parte de conformidad con el artículo 2 del Capítulo;
- i) La fecha y el lugar de la emisión;
- j) Las firmas de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

*Contactos "ex Parte"*

34. El Tribunal Arbitral no deberá reunirse ni tomar contacto con una de las Partes en ausencia de las otras.

35. Ningún árbitro podrá comentar, en ausencia de los demás árbitros, aspecto alguno del asunto de que tratan los procedimientos con una de las Partes o con otras Partes.

*Casos Urgentes*

36. En casos de urgencia a los que se hace referencia en el artículo 17.4 del Capítulo, el Tribunal Arbitral deberá modificar, luego de consultar con las Partes, las fechas límite a que se hace referencia en las presentes reglas, según corresponda y deberá notificar a las Partes cualquier ajuste que se decida en tal sentido.

## CAPÍTULO XII

*Excepciones*Artículo 1º – *Excepciones Generales.*

1. Ninguna de las condiciones estipuladas en este Acuerdo impedirá que cualquiera de las Partes Sig-

natarias pueda adoptar medidas o tomar acciones de conformidad con los artículos XX y XXI del GATT 1994, incluyendo medidas que afecten las reexportaciones hacia terceros países no partes de este Acuerdo o reimportaciones desde terceros países no partes de este Acuerdo.

Art. 2º – *Tributación.*

1. Con excepción de lo establecido en el presente artículo, ninguna de las disposiciones de este Acuerdo se aplicará a medidas tributarias.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la obligación de tratamiento nacional según se define en el artículo 1 del Capítulo II (Disposiciones Generales) se aplicará a las medidas tributarias internas en la misma medida en que se aplica el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

3. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de ninguna Parte o Parte Signataria en relación con cualquier convenio tributario del que sea parte. En caso de inconsistencia entre este Acuerdo y tal convenio, dicho convenio prevalecerá con relación a esa inconsistencia.

Art. 3º – *Límites a la Importación.* La limitación a la importación de carnes no kosher por parte de Israel no se considerará como una medida violatoria de este Acuerdo.

## CAPÍTULO XIII

*Disposiciones finales*

Artículo 1º – *Cláusula Evolutiva.* Cuando una Parte considere que sería de utilidad para los intereses de las economías de las Partes desarrollar y profundizar las relaciones establecidas por el Acuerdo, extendiéndolas a áreas no incluidas en el mismo, presentará una solicitud fundamentada al Comité Conjunto. El Comité Conjunto examinará la solicitud y, cuando corresponda, formulará recomendaciones adoptadas por consenso, particularmente con miras a iniciar negociaciones.

Art. 2º – *Protocolos y Anexos.* Los Protocolos y Anexos del presente Acuerdo deberán considerarse parte integrante del mismo. El Comité Conjunto está facultado para realizar enmiendas a los Protocolos y Anexos mediante sus propias decisiones.

Art. 3º – *Enmiendas.* Las enmiendas a este Acuerdo, con excepción de aquellas a que se hace referencia en el artículo 2 de este Capítulo y que son decididas por el Comité Conjunto, deberán someterse a la ratificación de las Partes Signatarias, y entrarán en vigor luego de confirmado el cumplimiento de todos los procedimientos legales internos requeridos por cada una de las Partes Signatarias para la entrada en vigor correspondiente.

Art. 4º – *Aplicación del Acuerdo.* Este Acuerdo se aplicará a los territorios donde son aplicadas las legis-

laciones aduaneras de las Partes Signatarias, así como a las zonas francas.

Art. 5° – *Entrada en Vigor*. Hasta que las Partes Signatarias hayan completado sus procedimientos de ratificación, este Acuerdo entrará en vigor, de forma bilateral, 30 días después de que el Depositario haya informado la recepción de los dos primeros instrumentos de ratificación, siempre que Israel sea una de las Partes Signatarias que haya depositado el instrumento de ratificación.

En relación con las demás Partes Signatarias, este Acuerdo entrará en vigor 30 días después que el Depositario haya notificado la recepción de cada uno de los instrumentos de ratificación.

Art. 6° – *Depositario*. El Gobierno de la República del Paraguay actuará como Depositario de este Acuerdo y notificará a todas las Partes que hayan suscrito o adherido al mismo el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión, así como la entrada en vigor de este Acuerdo, su expiración o cualquier retiro que se produzca.

Art. 7° – *Adhesión*.

1. Ante una decisión de adherir al Acuerdo, cualquier Estado que pase a ser parte del Mercosur con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo deberá presentar su instrumento de adhesión al Depositario.

2. El Acuerdo entrará en vigor para el nuevo Estado Parte del Mercosur treinta (30) días después de la fecha de presentación de su respectivo instrumento de adhesión.

3. Los términos y condiciones del Acuerdo se aplicarán en todo su alcance y de conformidad con los niveles de concesiones y preferencias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la adhesión.

4. En lo concerniente al párrafo 1 el Comité Conjunto mantendrá consultas para considerar desarrollos relevantes a la luz de una mayor consolidación de la unión aduanera del Mercosur.

Art. 8° – *Retiro*.

1. Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida.

2. Las Partes podrán retirarse de este Acuerdo mediante una notificación por escrito al Depositario. El retiro se hará efectivo seis meses después de la fecha en que la notificación sea recibida por el Depositario, a través de los canales diplomáticos correspondientes, a menos que las Partes hayan acordado un plazo diferente para ello.

3. Si Israel se retira del Acuerdo, el mismo caducará al final del período de notificación, y si todos los Estados Parte del Mercosur se retiran caducará al final del período en que el último Estado Parte del Mercosur lo notifique.

4. En el caso de que alguno de los Estados Partes del Mercosur se retire del Mercosur, deberá notificar de ello al Depositario por la vía diplomática. El Depositario deberá notificar de ese depósito a todas las Par-

tes. El presente Acuerdo dejará de tener validez para ese Estado Parte del Mercosur. El retiro será efectivo seis meses después de la fecha en que la notificación relativa a su retiro del Mercosur sea recibida por el Depositario (a menos que las Partes acuerden un plazo diferente).

Art. 9° – *Autenticidad de Textos*. Hecho en dos copias en los idiomas español, portugués, hebreo e inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténtica. En caso de diferencias de interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

En fe de ello, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben este Acuerdo.

Hecho en Montevideo, a los 18 días del mes de diciembre de 2007, que corresponde al 9 de Tevet de 5768.

Por la República Argentina.

Por el Estado de Israel.

Por la República Federativa del Brasil.

Por la República del Paraguay.

Por la República Oriental del Uruguay.

#### ANEXO I

##### *Asistencia mutua en asuntos aduaneros*

Artículo 1° – *Definiciones*. A los efectos del presente Anexo:

1. “Legislación Aduanera” significa: las legislaciones y reglamentos en vigor en los territorios aduaneros de las Partes Signatarias, con respecto a la importación, exportación y transporte de bienes, en la medida en que se relacionen, inter alia, con derechos aduaneros, cargas y otros impuestos, o con prohibiciones, restricciones y otros controles relativos al movimiento de bienes a través de las fronteras nacionales.

2. “Autoridades Aduaneras” significa: en el Estado de Israel:

–the Customs Directorate of Israel Tax Authority of the Ministry of Finance,

y en los Estados Miembros del Mercosur:

–República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),

–República Federativa del Brasil, la Secretaria da Receita Federal do Brasil,

–República del Paraguay, la Dirección General de Aduanas, y

–República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aduanas.

3. “Delito” significa: cualquier violación o infracción a las leyes aduaneras, así como cualquier tentativa de violación o infracción a esas leyes.

4. “Autoridad Aduanera Requirente” significa: la Autoridad Aduanera que efectúa una solicitud de asistencia en virtud del presente Anexo o que recibe

dicha asistencia conforme a la iniciativa propia de una Autoridad Aduanera.

5. “Autoridad Aduanera Requerida” significa: la Autoridad Aduanera que recibe una solicitud de asistencia en virtud del presente Anexo o que proporciona esa asistencia por su propia iniciativa.

6. “Información” significa: inter alia, los informes, registros y documentos computarizados o no o en cualquier otro formato electrónico, así como su copia autenticada.

7. “Entrega Controlada” significa: la técnica de permitir que los embarques ilegales que contengan o que se sospecha contengan drogas narcóticas, sustancias psicotrópicas o sustancias sustituidas por ellos u otros bienes del modo convenido por las Autoridades Aduaneras, pasen fuera de, a través de o hacia los territorios aduaneros de una o más Partes Signatarias, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, a los efectos de investigar los delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de los mismos.

8. “Persona” significa: una persona física o una persona jurídica.

9. “Drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas” significa: las sustancias indicadas en los Anexos a la Convención Única de las Naciones Unidas relativa a Drogas Narcóticas del 30 de Marzo de 1961 y a la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de Febrero de 1971, así como sustancias químicas indicadas en el Anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilegal de Sustancias Narcóticas y Psicotrópicas del 20 de Diciembre de 1988.

#### Art. 2º – Alcance.

1. Las Partes Signatarias se brindarán asistencia mutua a fin de asegurar la debida aplicación de las leyes aduaneras, incluidas las prohibiciones, restricciones u otros controles, la determinación exacta de los derechos aduaneros e impuestos sobre la importación y exportación de bienes, y la determinación correcta de la clasificación, valor y origen de dichos bienes.

2. Las Partes Signatarias también deberán asistirse mutuamente en la prevención, investigación, combate y persecución de los delitos.

3. La asistencia en virtud del presente Anexo será brindada por las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias.

4. La asistencia en virtud del presente Anexo será brindada de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria solicitada.

5. Las disposiciones del presente Anexo tienen la finalidad exclusiva de prestar asistencia mutua en asuntos aduaneros entre las Partes Signatarias. Las mismas no darán lugar de modo alguno a un derecho de cualquier persona privada o persona jurídica de obtener, suprimir o excluir cualquier evidencia o impedir la ejecución de una solicitud.

6. La asistencia conforme al presente Anexo no incluirá el arresto o detención de personas ni el cobro o cobro compulsivo de derechos aduaneros, otros impuestos, multas u otros importes.

#### Art. 3º – Instancias Especiales de Asistencia.

1. Conforme a solicitud y de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, las Autoridades Aduaneras deberán informarse mutuamente si los bienes exportados desde o importados al territorio aduanero de una Parte Signataria han sido legalmente importados o exportados desde el territorio aduanero de la otra Parte Signataria. Esta información deberá, según lo solicitado, contener el procedimiento aduanero utilizado para despachar los bienes.

2. En la medida de su competencia y de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, la Autoridad Aduanera requerida, a solicitud o por su iniciativa, y sujeta a la subsiguiente aprobación escrita de la Autoridad Aduanera requirente, ejercerá una supervisión especial sobre:

a) Medios de transporte que se sospecha sean utilizados en la comisión de delitos en el territorio aduanero de la Parte Signataria requirente;

b) Bienes designados por la Autoridad Aduanera requirente como objeto de un extenso comercio ilegal destinado al territorio aduanero de la Parte Signataria requirente;

c) Personas físicas sobre quienes se sepa o se sospeche que estén involucradas en la comisión de un delito en el territorio aduanero de la Parte Signataria requirente;

d) Lugares particulares donde se ha acumulado el almacenamiento de bienes, dando razones para presumir que los mismos serán utilizados para la importación ilegal al territorio aduanero de la Parte Signataria requirente.

3. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias, de conformidad con las legislaciones nacionales de la Parte Signataria requerida, se brindarán cualquier información necesaria que pueda ser utilizada por la Autoridad Aduanera requirente, referida a actos relacionados con delitos que hayan sido cometidos o que se presume serán cometidos dentro del territorio aduanero, de la Parte Signataria requirente. En los casos en que pudieran estar involucradas drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas, o que pudieran causar daños sustanciales a la economía, salud pública, seguridad o cualquier otro interés vital de la otra Parte Signataria requirente, dicha información será suministrada, cuando fuere posible, sin que ello sea solicitado.

#### Art. 4º – Cooperación y Asistencia Técnica y Profesional.

1. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias, por su propia iniciativa o a solicitud, se brindarán mutuamente informaciones referentes a:



a) acciones de ejecución que podrían ser útiles para prevenir delitos y, particularmente, medios especiales para combatir delitos;

b) nuevos métodos aplicados para la comisión de delitos;

c) observaciones y constataciones resultantes de la aplicación exitosa de nuevas técnicas de apoyo;

d) técnicas y procedimientos de control mejorados para pasajeros y carga; e

e) información sobre sus respectivas leyes aduaneras.

2. Las Partes Signatarias, a través de sus respectivas Autoridades Aduaneras, procurarán cooperar, *inter alia*:

a) iniciando, desarrollando o mejorando programas específicos de capacitación para su personal;

b) estableciendo y manteniendo los canales de comunicación entre las Autoridades Aduaneras que permitan facilitar el intercambio seguro y rápido de información;

c) facilitando la coordinación efectiva entre sus Autoridades Aduaneras, incluido el intercambio de personal y peritos, y la designación de funcionarios de contacto;

d) la consideración y prueba de nuevos equipos y procedimientos;

e) la simplificación y armonización de sus respectivos procedimientos aduaneros; y

f) cualquier otro asunto administrativo general que pueda, periódicamente, requerir la acción conjunta de las mismas.

#### Art. 5° – *Comunicación de Solicitudes.*

1. Las solicitudes conforme al presente Anexo deberán realizarse por escrito. Los documentos que puedan ser útiles en la ejecución de dichas solicitudes, cuando se encuentren disponibles, deberán acompañarlas. Cuando sea necesario en virtud de la urgencia de la situación, también se aceptarán solicitudes orales, pero las mismas deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito.

2. Las solicitudes conforme al párrafo 1 del presente artículo deberán incluir la siguiente información:

a) la autoridad que efectúa una solicitud;

b) la naturaleza de los procedimientos;

c) la asistencia solicitada, el objeto y la razón de la solicitud;

d) los nombres y direcciones de las partes involucradas en la solicitud, si fueren conocidos;

e) una descripción breve del asunto en consideración y los elementos jurídicos involucrados; y

f) la conexión entre la asistencia solicitada y el asunto al cual refiere.

3. Todas las solicitudes deberán ser presentadas en idioma inglés.

4. Si una solicitud no cumpliera los requerimientos formales dispuestos en el párrafo 2, podrá solicitarse su corrección o conclusión. El establecimiento de medidas cautelares no se verá afectada por ello.

5. La asistencia deberá ser implementada mediante comunicación directa entre las respectivas Autoridades Aduaneras.

#### Art. 6° – *Ejecución de solicitudes.*

1. La Autoridad Aduanera requerida deberá adoptar todas las medidas razonables para ejecutar una solicitud dentro de un tiempo razonable y, si fuere necesario, deberá iniciar cualquier medida oficial necesaria para implementarlas.

2. Si la Autoridad Aduanera requerida no tuviere la información solicitada deberá adoptar cualquier medida necesaria para obtener dicha información. Si fuere necesario, la Autoridad Aduanera requerida podrá ser asistida por otra autoridad competente de la Parte Signataria requerida en lo que respecta a la prestación de asistencia. Sin embargo, las respuestas a las solicitudes deberán ser remitidas exclusivamente por la Autoridad Aduanera requerida.

3. En los casos en que la Autoridad Aduanera requerida no fuere la autoridad competente para cumplir una solicitud, la misma deberá transmitir inmediatamente la solicitud a la autoridad competente, que actuará según la solicitud, conforme a sus facultades y en virtud de las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, o sugerirá a la Autoridad Aduanera requerida sobre el procedimiento apropiado respecto a la solicitud.

4. De conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, la Autoridad Aduanera de cualquiera de las Partes Signatarias, a solicitud de la Autoridad Aduanera de la otra Parte Signataria, conducirá cualquier investigación necesaria, incluidos los interrogatorios de peritos y testigos, o personas sospechosas de haber cometido un delito, y realizará verificaciones, inspecciones e investigaciones en conexión con los asuntos mencionados en este Anexo. Los resultados de dichas investigaciones, verificaciones e inspecciones deberán ser comunicados, tan pronto como sea posible, a la Autoridad Aduanera requirente.

5. a) A solicitud y en virtud de cualquier condición que ella pueda establecer, la Autoridad Aduanera requerida podrá permitir que los funcionarios de la Autoridad Aduanera requirente estén presentes en el territorio de la Parte Signataria requerida, cuando sus funcionarios estén investigando delitos concernientes a esta última, incluida su presencia en las investigaciones.

b) La presencia de funcionarios de la Autoridad Aduanera requirente en el territorio de la Parte Signataria requerida será exclusivamente en calidad de consulta. Nada de lo dispuesto en el párrafo a) precedente se entenderá como una autorización a esos funcionarios para que ejerzan cualquier facultad legal o de in-

vestigación otorgada a los funcionarios aduaneros de la Autoridad Aduanera requerida en virtud de las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida.

6. Cuando los funcionarios de la Autoridad Aduanera requirente estuvieren presentes en el territorio de la Parte Signataria requerida conforme a este Anexo, los mismos no podrán portar armas y deberán estar en condiciones, en todo momento, de proporcionar pruebas de su identidad y serán responsables por cualquier delito que pudieran cometer.

7. Los funcionarios de la Autoridad Aduanera requirente, autorizados a investigar delitos contra las leyes aduaneras podrán solicitar que los funcionarios de la Autoridad Aduanera requerida examinen cualquier información relevante, incluidos libros, registros y otros documentos o bases de datos, y suministren copias de los mismos o proporcionen cualquier otra información con relación al delito.

8. La Autoridad Aduanera requirente, si así lo solicitare, deberá ser informada sobre el momento y lugar de la acción a ser adoptada en respuesta a una solicitud, de modo que dicha acción pueda ser coordinada.

Art. 7º – *Archivos, Documentos y Testigos.*

1. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias, a solicitud, y de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, suministrarán información con relación al transporte y embarque de bienes indicando su valor, origen, disposición y destino.

2. Mediante solicitud escrita específica, las copias de las informaciones y otros materiales suministrados conforme a este Anexo deberán ser adecuadamente autenticados. Las informaciones originales y otros materiales serán solicitados únicamente en los casos en los cuales las copias resultaran insuficientes.

3. El suministro de documentos originales de información y otros materiales conforme a este Anexo, no afectará los derechos de la Autoridad Aduanera requerida ni de terceras partes. Dichos originales deberán ser devueltos a la brevedad posible. A solicitud, los originales necesarios para fines adjudicativos o similares deberán ser devueltos sin demora.

4. La Autoridad Aduanera requerida deberá suministrar, junto con la información proporcionada, todas las instrucciones necesarias para su interpretación o utilización.

5. A solicitud de la Autoridad Aduanera de una Parte Signataria, la Autoridad Aduanera de la otra Parte Signataria deberá autorizar a sus funcionarios, si éstos así lo consintieren, a comparecer como testigos en procesos judiciales o administrativos en el territorio de la Parte Signataria requirente, y a presentar los archivos, documentos u otros materiales, o copias autenticadas de los mismos, que puedan ser considerados esenciales para tales procesos.

Dichas solicitudes deberán incluir la fecha y tipo del procedimiento, los nombres de las partes involu-

cradas, y en qué carácter deberá comparecer el funcionario.

Art. 8º – *Entrega de Documentos.* De ser solicitado, la Autoridad Aduanera requerida notificará a una persona, residente o establecida en el territorio de la Parte Signataria requerida, de conformidad con sus leyes nacionales y disposiciones administrativas, sobre cualquier decisión formal adoptada por la Autoridad Aduanera requirente con relación a dicha persona que esté comprendida en el alcance de este Anexo.

Art. 9º – *Entrega Controlada.*

1. Las Autoridades Aduaneras deberán adoptar las medidas necesarias, dentro de sus competencias y de conformidad con las leyes nacionales de las Partes Signatarias en cuestión, incluyendo, cuando fuere necesario, la aprobación y coordinación con las autoridades competentes para permitir el uso apropiado de la entrega controlada a nivel internacional, a los efectos de identificar a las personas involucradas en el tráfico ilegal de drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas o de otros bienes, según sea el caso, y la adopción de medidas legales contra tales personas.

2. Las decisiones para implementar la entrega controlada deberán ser adoptadas caso por caso y, cuando fuere necesario, de conformidad con cualquier arreglo o acuerdo que pueda haber sido celebrado en relación con un caso específico. Las Autoridades Aduaneras podrán, si fuera necesario, y de acuerdo a la legislación nacional de las Partes Signatarias en cuestión, tomar en cuenta los acuerdos financieros y entendimientos alcanzados.

3. Los embarques ilícitos cuya entrega controlada esté acordada podrán, por mutuo consentimiento de las autoridades competentes, ser interceptados y se les permitirá continuar con las drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas u otros bienes, según sea el caso, intactos o retirados o reemplazados en su totalidad o en parte.

Art. 10. – *Excepciones a la asistencia.*

1. En casos en que la Parte Signataria requerida opine que la provisión de asistencia conforme a este Anexo atente contra su soberanía, su seguridad, su política pública o cualquier otro interés nacional sustantivo, o implique la violación de un secreto comercial, industrial o profesional, dicha asistencia podrá ser denegada o el cumplimiento podrá estar condicionado a ciertas condiciones o requisitos.

2. En caso que una solicitud sea rechazada o no pueda ser cumplida, en su totalidad o en parte, la Autoridad Aduanera requirente deberá ser notificada inmediatamente al respecto e informada sobre las razones en tal sentido.

3. Si la Autoridad Aduanera requirente solicitara asistencia que ella no fuera capaz de brindar, deberá informar sobre tal circunstancia en la solicitud. El cumplimiento de una solicitud de dicha índole deberá

darse, en tal caso, a discreción de la Autoridad Aduanera requerida.

4. La asistencia podrá ser diferida por la Autoridad Aduanera requirente si interfiriera con alguna investigación, proceso judicial o acción legal en curso. En ese caso, la Autoridad Aduanera requerida consultará a la Autoridad Aduanera requirente para determinar si la asistencia puede brindarse de conformidad con los términos y condiciones que la Autoridad Aduanera requerida establezca.

Art. 11. – *Confidencialidad.*

1. Las informaciones y otras comunicaciones recibidas conforme a este Anexo podrán ser utilizadas únicamente para los fines especificados en el mismo, excepto si la Autoridad Aduanera requerida hubiere dado su consentimiento por escrito para un uso diferente.

2. Cualquier información u otras comunicaciones recibidas por la Autoridad Aduanera de cualquiera de las Partes Signatarias y conforme al presente Anexo deberán ser tratadas de modo confidencial y no deberán ser comunicadas a ninguna persona o entidad fuera de la Autoridad Aduanera requirente que las recibió, excepto de la manera dispuesta en este Anexo.

3. Las informaciones y otras comunicaciones recibidas conforme a este Anexo podrán ser utilizadas en investigaciones y en procesos judiciales y administrativos.

4. Las disposiciones del párrafo 2 no serán aplicables en casos referidos a delitos relacionados con drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas. Tal información podrá ser comunicada a otras autoridades de la Parte Signataria requirente directamente relacionadas con la lucha contra el tráfico de drogas ilegales. Además, las informaciones sobre delitos relacionados con la salud pública, la seguridad pública o la protección medioambiental de la Parte Signataria cuya Autoridad Aduanera recibiére la información, podrán ser derivadas a las autoridades gubernamentales competentes encargadas de tales asuntos.

Dicha información será considerada confidencial y deberá contar con la protección que se aplique a informaciones similares de conformidad con las reglas de confidencialidad y secreto establecidas en la legislación nacional de la Parte Signataria cuya Autoridad Aduanera las haya recibido.

5. La Autoridad Aduanera requirente no usará las pruebas o informaciones obtenidas en virtud del presente Anexo para fines distintos a los indicados en la solicitud, sin el previo consentimiento por escrito de la Autoridad Aduanera requerida.

Art. 12. – *Costos.*

1. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias renunciarán normalmente a su derecho a reclamo por el reembolso de los gastos ocasionados por el cumplimiento del presente Anexo, con excepción de los gastos relativos a testigos, honorarios de peritos y

el costo de intérpretes que no sean empleados gubernamentales.

2. De ser necesario incurrir en gastos de naturaleza fundamental y extraordinaria para ejecutar una solicitud, las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la solicitud será cumplida, así como la manera en que los costos serán cubiertos.

Art. 13. – *Implementación.*

1. La implementación de este Anexo será responsabilidad de las Autoridades Aduaneras, quienes también serán responsables de, inter alia:

a) comunicarse directamente a los efectos de tratar los asuntos resultantes del presente Anexo;

b) luego de la consulta, de ser necesario, emitir las directivas administrativas o procedimientos convenidos para la implementación de este Anexo;

c) abocarse, por mutuo acuerdo, a la solución de problemas o dudas resultantes de la aplicación de este Anexo o de cualquier otro asunto aduanero que pueda emerger entre ellas;

d) acordar reuniones cuando una de ellas lo requiera, a fin de discutir la aplicación de este Anexo o cualquier otro asunto aduanero resultante de la relación entre ellas; y

e) disponer que sus departamentos de investigación estén en contacto directo. El presente Anexo no prejuzgará acerca de la aplicación de otros Acuerdos bilaterales sobre asistencia mutua en asuntos aduaneros celebrados o que puedan celebrarse entre el Estado de Israel y un Estado Parte del Mercosur; y tampoco prejuzgará la asistencia que se brinde en virtud de cualquier otro acuerdo internacional referido a la asistencia en asuntos aduaneros de los cuales ambas partes sean parte.

ANEXO II

*Declaración Conjunta entre Argentina e Israel  
Relativa al Capítulo III (Comercio de Bienes)  
del Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur  
y el Estado de Israel*

1. Argentina comenzará negociaciones con Israel para la liberalización de los Capítulos 29 y 38 del Sistema Armonizado, a más tardar dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. En caso que Argentina otorgue concesiones en los Capítulos 29 y 38 del Sistema Armonizado a cualquier país de fuera de la región de Latinoamérica luego de la firma de esta Declaración Conjunta, otorgará concesiones similares (niveles de reducción, alcance y calendarios) de forma automática a Israel.

3. Para tales fines, el Comité Conjunto deberá reunirse tan pronto como sea posible para finalizar la inclusión de dichas concesiones de conformidad con este Acuerdo.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, concluido en Montevideo el 8 de diciembre de 2005 y el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscrito en Montevideo el 18 de diciembre de 2007, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

## ANTECEDENTE

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel concluido en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 8 de diciembre de 2005 y del Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 18 de diciembre de 2007.

El Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel tiene por objetivo promover la expansión del comercio y establecer las condiciones y mecanismos para negociar un área de libre comercio en conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio. En virtud del acuerdo marco, las partes acuerdan emprender negociaciones periódicas con vistas a la creación de un área de libre comercio, dirigida al incremento del flujo comercial bilateral mediante el otorgamiento de un acceso efectivo a sus respectivos mercados por medio de concesiones mutuas.

En cumplimiento de lo acordado en el Acuerdo Marco, el 18 de diciembre de 2007 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, a fin de liberalizar lo sustancial del intercambio comercial entre las partes mediante el establecimiento de reglas claras y predecibles que rijan sus relaciones comerciales. Este tratado es el primer acuerdo de libre comercio que el Mercosur suscribe con un país que no pertenece a la región latinoamericana.

El tratado establece normas sobre reglas de origen, salvaguardias, reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, medidas sanitarias y fitosanitarias, cooperación técnica y tecnológica y solución de controversias. Contiene un anexo relativo a cooperación aduanera y cláusulas en mate-

ria de tratamiento nacional, empresas comerciales del Estado, competencia y dúpung, entre otros temas.

Asimismo, el tratado contempla la posibilidad de profundizar las relaciones económicas entre las partes a través de la apertura de negociaciones sobre acceso a mercados en relación con las inversiones y comercio de servicios.

A fin de administrar el tratado y asegurar su adecuada interpretación se establece un Comité Conjunto cuyas funciones son, entre otras, mantener en estudio la posibilidad de profundizar la eliminación de los obstáculos al comercio entre los Estados partes del Mercosur y el Estado de Israel y efectuar recomendaciones con respecto a asuntos relacionados con el tratado. El Comité Conjunto deberá reunirse por lo menos una vez al año y adoptará las decisiones por consenso.

La aprobación del acuerdo marco y del tratado fortalecerá y profundizará las relaciones comerciales de los Estados partes del Mercosur y de la República Argentina con el Estado de Israel y permitirá contar con un marco jurídico adecuado a las nuevas modalidades del comercio internacional y a las relaciones externas del Mercosur como bloque negociador regional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.783

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.*

**Sr. Presidente (Fellner).** – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse.** – Señor presidente: voy a ser breve. No estamos de acuerdo con el Acuerdo de Libre Comercio porque creemos que no es conveniente para los intereses de nuestro país y de su industria que se establezcan acuerdos de libre comercio entre países que tienen una evolución tecnológica asimétrica, mucho más cuando esa asimetría es desfavorable en los términos de intercambio para nuestro país.

El Mercosur tiene países con diverso grado de desarrollo, y firmar un convenio de libre comercio con un país que tiene un desarrollo avanzado, puede ser conveniente para naciones con grados de desarrollo similares –como Brasil–, pero puede acarrear dificultades a la industria nacional cuando se trata de países que se están recuperando, como ocurre con el nuestro.

En este caso, no estamos de acuerdo con el tratado, no porque se trate del Estado de Israel, con el que la Argentina mantiene buenas



relaciones no sólo en términos diplomáticos sino también comerciales, sino porque no encontramos el objeto de establecer un tratado de libre comercio cuando existe la posibilidad de seguir comerciando en términos justos de la actual manera.

Así he querido dejar expresada nuestra posición al respecto.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Bonasso.** – Señor presidente: en noviembre de 2005, bajo el lema “*Stop Bush*”, se movilizaron más de 50.000 ciudadanos al Estadio Mundialista de Mar del Plata para expresar su claro repudio contra el ALCA.

Al igual que el señor diputado Macaluse, en nombre del bloque que integro –que forma parte del Interbloque Proyecto Sur - Diálogo por Buenos Aires–, quiero manifestar claramente el rechazo a este Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel.

En consecuencia, es nuestra voluntad que no sea ratificado.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Iglesias.** – Señor presidente: seré muy breve, ya que es necesario que lo sea según el tenor que se ha dado a esta sesión.

En primer lugar, la idea de las asimetrías tecnológicas citada por el señor diputado Macaluse parece estar directamente a contramano de lo que sucede en el mundo real. Cuando las fronteras tecnológicas y aduaneras cayeron por los procesos globales, quienes salieron ganando fueron precisamente los países de desarrollo intermedio, como la Argentina. La crisis se produce en las naciones más desarrolladas, y los que avanzan son aquellos países con un desarrollo tecnológico intermedio –como Brasil, Rusia, India y China–, que en un mundo globalizado con competencia internacional y capacidad para generar sus propios esquemas productivos han logrado enormes ventajas respecto de las naciones desarrolladas.

Esta especie de TIC proteccionista, que advertimos no sólo en la postura del señor diputado Macaluse porque se encuentra muy generalizado, ignora la realidad del mundo presente.

Si a partir de los acuerdos de libre comercio e intercambio comercial los beneficiados fueran los países más avanzados, la situación estaría extraordinariamente bien en Europa y en los Estados Unidos, donde hay crisis, y les iría muy mal a países como Brasil, Rusia, India y China, que en los últimos veinte años incrementaron dramáticamente sus volúmenes de intercambio con el resto del mundo.

Me pregunto cuál es la lógica interna del Mercosur en este escenario. El país con el que la Argentina –que tiene superávit comercial con Europa– posee el mayor déficit comercial es Brasil, que arrancó en un mismo nivel de paridad. La convertibilidad fue simultánea en ambas naciones; actualmente la moneda de Brasil vale el doble, pero tenemos déficit comercial. Es hora de que los industriales argentinos dejen de vivir de las prebendas, tecnologicen la producción, generen una industria competitiva y dejen de vivir de los beneficios que les otorga el poder político.

Asimismo, me pregunto cuál es la lógica interna de la Unión Sudamericana, porque el gap tecnológico entre el Mercosur e Israel existe pero es mayor aún el que existe entre Paraguay y la Argentina. A Paraguay no le conviene decir que está a favor de una asociación pero en contra de que el Mercosur se asocie con Israel.

Esto carece de toda lógica y, desde luego, apoyamos todos los procesos encabezados por el Mercosur porque dicho bloque fue creado justamente con este objetivo: que los países de Sudamérica puedan negociar en forma conjunta a partir de tratados de libre comercio justos con todos los países del mundo.

Este tratado podría considerarse uno de los primeros que se aprueban. Es un paso adelante, lo vamos a apoyar y votar a favor, independientemente de quién lo haya promovido.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Obiglio.** – Señor presidente: quiero informar que nuestro voto va a ser a favor y adherimos completamente al discurso liberal del diputado Iglesias. (*Risas.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse.** – Señor presidente: fundamenté brevemente nuestra posición, y si bien podría extenderme más, no es mi intención hacerlo. He intentado ser conciso y respetuoso y no descalificar otras posiciones.

En primer lugar, quiero aclarar que no es un TIC sino un TLC de lo que estamos hablando. La Argentina, con buen tino, junto con los países del Mercosur rechazó el TLC con Estados Unidos. Este rechazo es beneficioso para nuestro país, no sólo por una razón ideológica de enfrentamiento con los Estados Unidos, sino porque es el reflejo mínimo que toda comunidad debe tener para defender su propia producción.

Estoy absolutamente seguro de que el Brasil puede competir con sus aviones en igualdad de condiciones frente a Israel, pero la Argentina no, porque su producción de aviones fue desmantelada a partir de 1976 y especialmente en los 90. Precisamente, estamos en dificultades para competir, producto de las políticas neoliberales aperturistas de nuestras fronteras que destruyeron nuestra industria.

Es claro que si un país está en condiciones de competir le conviene firmar un tratado de libre comercio, pero si no lo está, no le conviene. ¿Alguien llevaría a una joven promesa del box de catorce años a pelear con Tyson? No, porque recién dentro de algunos años podrá estar en condiciones de igualdad para ganarle, pero si lo hace ahora Tyson lo destrozaría.

Esto es lo que tenemos que pensar en lugar de plantear livianamente cuestiones meramente ideológicas, pues debemos ver los intereses concretos que tenemos.

Debemos admitir que es muy complejo generar un bloque regional. Es verdad lo que decía uno de los diputados preopinantes: no es lo mismo el desarrollo de Paraguay que el de la Argentina o el Brasil. Por eso, todos los días debemos velar por proteger a los más desprotegidos de nuestro bloque regional.

Estoy convencido de que el tratado de libre comercio le conviene a Brasil, país con el cual muchas veces tenemos intereses comunes, y en otras ocasiones existen contradicciones. No tenemos un comercio con Brasil brutalmente desigual porque la política de los dos últimos gobiernos de ese país tendió a zanjar política-

mente las diferencias. Eso es positivo dentro del bloque regional, lo tenemos que reivindicar y es el camino a seguir.

No vemos por qué se deba rechazar un tratado de libre comercio con Estados Unidos y aceptar otros. En este caso el problema no es el Estado de Israel sino firmar un tratado con países que tienen un desarrollo tecnológico muy superior al nuestro. Lo mismo podría ocurrir con países de la Unión Europea.

Aquí también existen contradicciones porque un bloque que apoya en este momento este tratado, por otra parte nos está acompañando para derogar los tratados de protección de inversiones, que son nefastos y obran de igual manera y terminan siendo una maraña de tratados que la Argentina firmó y de los que después le es muy difícil desligarse, lo que termina generando una red que obliga a aceptar condiciones de intercambio injustas con otros países.

Esto es lo que queríamos advertir. Obviamente, no tenemos interés en que en el bloque regional surja un conflicto, porque creo que sería lo peor a hacer. Si nos habría gustado que esta cuestión se hubiese podido debatir pormenorizadamente, a fin de analizar de qué manera se salvaguarda la producción nacional, que en estos últimos años apenas se está recuperando y no está en condiciones de competir abiertamente con otras economías que pertenecen a países con los cuales la Argentina mantiene una relación amistosa.

Éste no es un problema de amistad o enemistad con otro país. Podemos preguntarnos por qué algunos países tienen más desarrollo que el nuestro: se debe a que han protegido su industria. Brasil y Rusia son paradigmáticos en este sentido. No llegaron por obra de la casualidad a tener mayor desarrollo que Paraguay o nosotros. Tampoco lo hicieron porque sean más inteligentes o por obra de la naturaleza, sino porque protegieron a su industria de una competencia perjudicial. Hoy, están en condiciones de competir de igual a igual con otros. Éste es el punto que queremos discutir. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fellner).** – No pensé que iba a haber tanto debate y por eso solicité al presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

que cerrara la consideración, pero antes están anotados los diputados Godoy y Heller.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Heller.** – Señor presidente: en nombre de nuestro bloque, queremos manifestar que en principio compartimos la preocupación y las inquietudes que ha expresado el señor diputado Macaluse con respecto a la conveniencia de que la Argentina dé vía libre a tratados de libre comercio como el que se está planteando.

Si alguien leyera la historia, podría aburrirse de dar ejemplos que contrarrestarían lo que ha señalado el señor diputado Iglesias respecto de la situación de los países con distinto grado de desarrollo.

A mí me viene a la memoria ese presidente de Estados Unidos, el primer Roosevelt, Teodoro, cuando asistió a un acto en la Cámara de los Comunes en Gran Bretaña. Allí fue interpelado por las medidas proteccionistas de Estados Unidos y le preguntaron cuándo su país iba a tener una política de apertura. Su respuesta fue que lo haría ni bien alcanzara el mismo nivel de desarrollo que tenía Inglaterra. Con esto quiero decir que, efectivamente, los países, más allá de cuestiones ideológicas, se ubican en función de su grado de desarrollo y de tecnología.

La existencia de un mundo globalizado como el actual no resuelve el problema, sino que lo agrava. Nuestro superávit comercial está vinculado en un grado muy alto con la exportación de alimentos, de productos primarios y, en el mejor de los casos, con manufacturas primarias con algún nivel de valor agregado, pero no se trata de la exportación de productos con alto valor agregado o con tecnología de punta.

En consecuencia, no compartimos la idea de los tratados de libre comercio desde el punto de vista conceptual. Sin embargo, como dijo el diputado Macaluse, nos preocupa el hecho de que estemos hablando de la ratificación de un acuerdo a nivel del Mercosur.

Es decir que también existe una cuestión vinculada con nuestra inserción regional. Creemos fervientemente que los procesos de integración regional –llámese Mercosur o UNASUR– son el camino por el cual habremos de ir resolviendo

las asimetrías que hay entre nosotros, pero también aquella existente entre nuestra región y los lugares más desarrollados, los llamados países del Primer Mundo o de alta tecnología.

Por eso, entendemos que es un tema complejo. Desde ese punto de vista, y expresada nuestra oposición conceptual a los tratados de libre comercio, adelantamos que nuestro bloque se va a abstener en la votación en función de este problema que estamos viendo, es decir, la existencia de un tratado regional que estamos ratificando.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Godoy.** – Señor presidente: nuestro bloque va a apoyar este tratado de libre comercio entre el bloque del Mercosur y el Estado de Israel. Se trata de un proyecto que cuenta con sanción del Honorable Senado. Este tratado ha sido ratificado por los Parlamentos de Paraguay, Uruguay y Brasil. El único Parlamento que tiene pendiente su ratificación es el nuestro. Por lo tanto, celebro que en el día de hoy podamos aprobarla.

Este tema surgió allá por el año 2005, cuando se planteó un acuerdo económico con el Estado de Israel y se creó una comisión especial de negociación que luego se tradujo en un tratado de libre comercio que fue firmado por los presidentes del Mercosur y de Israel en la cumbre realizada en Montevideo en el año 2007.

Conceptualmente, yo tenía mis reservas respecto del tratado de libre comercio, pero queda claro que no se trata de un país que está firmando ese tratado, sino que lo está haciendo la región, lo está firmando el Mercosur.

Los cuatro países que integran el Mercosur son los que están planteando este tratado de libre comercio. Estoy absolutamente convencido de que esto va a ser beneficioso para nuestra industria, para el sector empresario y por ende para el sector trabajador, porque lo que hoy estamos exportando son fundamentalmente alimentos, jugos de fruta y aceites, y creo que esto se va a traducir en mano de obra y en valor agregado.

Yo señalaba que efectivamente hay asimetrías entre los países del Mercosur, pero está planteada la posibilidad de comenzar a resolver las desigualdades entre los países que tie-

nen distinto desarrollo. Esto está señalado en términos de avanzar en procesos de integración y complementación productiva. La única manera de resolver estas inequidades es generando lazos de confianza y también de complementación productiva. Nosotros, los países del Mercosur, podemos perfectamente exportar no sólo a Israel sino a otros países a partir de la integración que logremos en la región.

Las exportaciones de la Argentina hacia Israel se han incrementado: prácticamente han subido de 60 millones de dólares a casi 200 millones. Y lo mismo ha sucedido con las exportaciones hacia Paraguay y Brasil. Mal se nos puede acusar de que nosotros no protegemos a la industria.

En el año 2003 hemos iniciado un proceso de crecimiento poniendo mucho énfasis en la producción, en la generación de trabajo y, fundamentalmente, en un proceso de desarrollo industrial de nuestro país.

Por lo tanto, estamos convencidos de que esto va a ser beneficioso y se va a traducir en mayores exportaciones, más actividad económica y, en definitiva, en más mano de obra para los argentinos.

Los números son contundentes. Por eso, este bloque va a apoyar la ratificación de este tratado para que en los próximos días el canciller pueda viajar a Israel con una delegación de empresarios argentinos a los fines de avanzar en el intercambio comercial y poder concretar negocios que, seguramente, redundarán en beneficio no sólo de la Argentina sino de todo el Mercosur.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Solanas.** – Señor presidente: quiero sumar mi voz a la de los colegas que me han antecedido en el uso de la palabra –como los diputados Macaluse, Bonasso y otros– ante un hecho gravísimo. Es un hecho gravísimo porque toca los intereses de la Nación. Es inconcebible que un país que necesita reconstruir trabajo calificado, industria con valor agregado y sus industrias de punta, haga esto.

Esto lo digo en un día que para mí es importante porque se acaba de votar en el Senado un proyecto que esta Cámara aprobó por una-

nimidad. Se trata de un proyecto que unió a este cuerpo detrás de una gran causa nacional, como es la causa de Malvinas: el proyecto de sanciones a quienes estén asociados a la explotación petrolera en Malvinas.

Me resulta inconcebible que esta misma Cámara, cuya mayoría entiendo que tiene vocación de defensa y construcción de la gran nación inacabada que es América Latina, que tiene una pata, un núcleo central en el Mercosur, vaya hoy a aprobar un proyecto que significa abrir las puertas a toda la industria norteamericana e israelí, que tiene ramificación con la Comunidad Económica Europea y con todas las potencias y es competitiva del desarrollo tecnológico y científico argentino.

Nosotros necesitamos desarrollar industrias con valor agregado. A este tratado puede sumársele la vergüenza nacional de que todavía ningún gobierno haya denunciado los cincuenta y tantos tratados de reciprocidad de inversiones extranjeras, que son tratados del coloniaje argentino, y a los cuales responde el quebranto de tantas empresas argentinas.

¿O nos vamos a olvidar de que en 2001 y 2002 el 70 por ciento de las grandes empresas habían pasado a manos extranjeras y la mitad del país estaba quebrado? Nos llenamos la boca con el tema de la inseguridad y hay una juventud que no tiene acceso al trabajo.

El 20 por ciento de los jóvenes menores de 29 años no tiene trabajo, y el 75 por ciento de los que trabajan lo hacen en negro. Éstos son los temas. Necesitamos crear empleo estable y calificado. Necesitamos capacitar a nuestra juventud. Necesitamos poner en funcionamiento la fábrica de Córdoba. Necesitamos poner en funcionamiento la industria de defensa, que es generadora de tecnología nacional. Necesitamos que no se hagan negociados espurios comprando aviones al país hermano de Brasil con un 15 por ciento de sobreprecio y sin agregarle nada a su construcción, en una fábrica que fue pionera en América Latina, como la de Córdoba, y que allí está parada.

Esa Argentina no la queremos y yo me dirijo a todos mis compañeros, sin distinción de partidos políticos. Acá todos o la mayoría viene de las dos grandes causas nacionales. O venimos del radicalismo o de la causa de Perón y Evita,



y llevamos la patria en el corazón, estimados compañeros y colegas.

Por eso, me resulta inconcebible que hoy la Argentina pueda avalar un proyecto que es absolutamente nefasto y contrario al desarrollo de los intereses nacionales, en un momento en el que todavía no ha llegado a consolidar y fortalecer en serio su alianza de UNASUR. Todavía hasta el Banco del Sur espera su aprobación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Atanasof.** – Señor presidente: la verdad es que me parece que hubiera sido más útil que hablara al principio porque a lo mejor podría haber aclarado algunos aspectos y nos hubiésemos evitado tener un debate tan extenso.

Como aquí se dijo, éste es un acuerdo que nace en 2005 y se ratifica en 2007 en Montevideo.

El Mercosur tiene una característica y es que sus normas entran en vigencia treinta días después del último depósito. Esto significa que una vez que todos los países y Parlamentos lo aprueban, la norma recién entra en vigencia treinta días después de la última aprobación.

Ésta es la única excepción que tiene el Mercosur, y es una excepción porque éste es el único tratado de libre comercio que el Mercosur lleva adelante; es el primero, si bien ahora se están negociando otros. Si la Argentina no ratifica esto, no quiere decir que el convenio no esté vigente. Actualmente, como los Parlamentos de Uruguay, Paraguay y Brasil lo han ratificado, y por supuesto Israel también lo ha aprobado, tiene vigencia este convenio entre Brasil e Israel, Uruguay e Israel y Paraguay e Israel. Los únicos que estamos afuera de esto somos los argentinos, por la falta de ratificación del convenio.

Creo que esto de alguna manera le está haciendo daño a algunos sectores empresariales argentinos y, consecuentemente, a los trabajadores de esos sectores, que se ven imposibilitados de competir con sus productos en un mercado tan importante como el de Israel, así como en Uruguay, Paraguay y Brasil. Ellos sí pueden vender, pero nosotros no, porque no hemos aprobado este tratado.

Respecto de las preocupaciones que se plantearon en este debate, quiero decir que esas cuestiones están contempladas en el tratado; a lo mejor no se ha leído adecuadamente. Por ejemplo, no es posible que cualquiera fije un arancel arbitrariamente sino que hay un mecanismo que me voy a permitir leer rápidamente. Dice así: “Las partes contratantes acuerdan constituir un Comité de Negociación que servirá como foro para intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada parte contratante sobre el comercio bilateral y con terceros países y sobre las respectivas políticas comerciales.

”Intercambiar informaciones sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentos técnicos, reglas de origen, régimen de salvaguarda, antidumping y derechos compensatorios, regímenes aduaneros especiales y mecanismos de solución de controversias.

”Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos fijados, incluyendo las referidas a la facilitación de negocios.

”Establecer los criterios para la negociación de un área de libre comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel de acuerdo a lo estipulado, y negociar este acuerdo para la creación de esta área de libre comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel en base a los criterios que allí están contenidos”.

De forma tal que las partes contratantes deciden crear un ámbito en el que se debatan todas estas cuestiones. Es decir que no es posible que ocurra lo que se dijo aquí.

Señor presidente: sólo me resta decir que esto ha sido aprobado sin disidencias por el Senado de la Nación y que prácticamente fue aprobado sin debate en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. Nos dio la impresión de que todos estábamos de acuerdo en que debíamos avanzar por este camino, motivo por el cual solicito a este cuerpo que apruebe la ratificación de este acuerdo entre el Estado de Israel y el Mercosur.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 164 señores diputados presentes, 148 han votado por la afirmativa y 8 por la negativa, registrándose además 7 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Afirmativos, 148 votos; negativos, 8.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Asef, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Bedano, Bernal, Bertol, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Brillo, Calchaquí, Carranza, Castaldo, Chemes, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donkin, Dutto, Erro, Faustinelli, Favario, Fein, Félix, Ferrá de Bartol, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (J. D.), Gullo, Guzmán, Hotton, Iglesias, Irrazábal, Iturraspe, Juri, Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Linares, López Arias, Luna de Marcos, Majdalani, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (S.), Mendoza, Milman, Morante, Moreno, Nebreda, Obiglio, Oliva, Orsolini, Pais, Pansa, Paredes Urquiza, Pasi, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Portela, Prieto, Puiggrós, Quiroga, Ré, Recalde, Regazzoli, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Salim, Scalesi, Serebrinsky, Sluga, Solá, Stolbizer, Storani, Storni, Thomas, Tomas, Torfe, Tunessi, Urlich, Viale, Videla, Vilariño, West, Yarade y Zavallo.

–Votan por la negativa los señores diputados Argumedo, Bonasso, Cardelli, Donda Pérez, Fadul, Macaluse, Merchán y Solanas.

–Se abstienen de votar los señores diputados Basteiro, Fernández, Garnero, Heller, Ibarra (V. L.), Rioboó y Sabbatella.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> *Observaciones:* Expediente 13-S.-10, Orden del Día N° 983. Acuerdo marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, concluido en Montevideo, República Oriental del Uruguay el 8 de diciembre de 2005 y el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 18 de diciembre de 2007. Aprobación. Se deja constancia de que la diputada Parada, Liliana, expresa su voto por la negativa mediante nota

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Moreno, Salim, Parada, Amadeo y Rioboó.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>2</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 21

### MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

(Orden del Día N° 1.265)

#### Dictamen de las comisiones<sup>3</sup>

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal y de Educación han considerado el proyecto de los señores y señoras diputadas/os Puiggrós, Vargas Aignasse, Alfonsín, Alcuaz, Bonasso, Aguad, Pilatti Vergara, Leverberg, Barrandeguy, Damilano Grivarello, Gil Lavedra, Storani, Storni y Álvarez (E. M.), por el que se modifica el capítulo VIII de la ley 24.660 –Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad– en materia de Educación en Establecimientos Penitenciarios; y habiendo tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Vargas Aignasse; el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y otros; el proyecto de ley del señor diputado Bonasso y otros y el proyecto de ley de la señora diputada Bullrich, por el que se modifica el capítulo VIII de la ley 24.660 –Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad– en materia de Educación en Establecimientos Penitenciarios; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyase el capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la ley 24.660 por el siguiente:

Artículo 133: *Derecho a la educación.* Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad

dirigida a la Presidencia (1.061-D.-11). Modificación realizada el 14/4/2011 a las 10.02.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 522.)

<sup>3</sup> Artículo 108 del reglamento.

en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable.

Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

Artículo 134: *Deberes*. Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

Artículo 135: *Restricciones prohibidas al derecho a la educación*. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.

Artículo 136: *Situaciones especiales*. Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26.206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de

los estudios, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Educación Nacional.

Artículo 137: *Notificación al interno*. El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes.

En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

Artículo 138: *Acciones de implementación*. El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales.

El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones

e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación.

En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional.

Artículo 139: *Documentación y certificados*. A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentarán en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el educacional que se elija al recuperar la libertad. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

Artículo 140: *Estímulo educativo*. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley N° 26.206 en su Capítulo XII:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios;
- d) tres (3) meses por estudios secundarios;
- e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;
- g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de 20 meses.

Artículo 141: *Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad*. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia,

Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

Artículo 142: *Control judicial*. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

Art. 2° – *Disposiciones transitorias*. El régimen del artículo 140 será aplicable a toda persona privada de su libertad, que haya logrado las metas previstas con anterioridad a su sanción.

El Poder Ejecutivo nacional garantizará la creación de espacios y programas de estudio para todos los establecimientos donde aún no existiesen, en el plazo máximo de 2 años.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 31 de agosto de 2010.

*Juan C. Vega. – Adriana V. Puiggrós. – Verónica C. Benas. – Liliana B. Parada. – Oscar N. Albrieu. – María E. Bernal. – Olga E. Guzmán. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. – Elsa M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel A. Barrios. – Diana B. Conti. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Margarita Ferrá de Bartol. – Natalia Gambaro. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Claudia F. Gil Lozano. – María V. Linares. – Soledad Martínez. – Susana del V. Mazzarella. – María I. Pilatti Vergara. – María L. Storani. – Silvia Storni.*

En disidencia parcial:

*Luis M. Fernández Basualdo.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Educación, al considerar el proyecto de los señores y señoras,



ras diputados/as Puiggrós, Vargas Aignasse, Alfonsín, Alcuaz, Bonasso, Aguad, Pilatti Vergara, Leverberg, Barrandeguy, Damilano Grivarello y Gil Lavedra, por el que se modifica el capítulo VIII de la ley 24.660, –Régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad– en materia de educación en establecimientos penitenciarios; y habiendo tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Vargas Aignasse; el proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y otros; el proyecto de ley del señor diputado Bonasso y otros y el proyecto de ley de la señora diputada Bullrich, por el que se modifica el capítulo VIII de la ley 24.660, –Régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad– en materia de Educación en establecimientos penitenciarios; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Juan C. Vega.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto modifica el capítulo VIII de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad a fin de garantizar el acceso de toda persona privada de su libertad a la educación pública en línea con la Constitución Nacional (artículo 18), Ley de Educación Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1955).

La iniciativa es fruto de las discusiones surgidas dentro de la comisión de Legislación Penal, en el marco del tratamiento de los proyectos presentados por los diputados Bonasso, Gil Lavedra, Alcuaz, Vargas Aignasse y el proyecto de mi autoría que contaba con las firmas de los colegas Bernal, Damilano Grivarello, Barrandeguy, Leverberg y Pilatti Vergara. Este intercambio de ideas, nos ha convencido de la necesidad de marcar un punto de inflexión en la situación de la educación dentro de los establecimientos del servicio penitenciario.

Es por esto que, junto al diputado Ricardo Gil Lavedra, hemos decidido reformular el proyecto 2.453-D.-2010 de mi autoría, que recogía una iniciativa similar, presentada en el 2009 por el diputado García Méndez, que había sido aprobada por unanimidad de los miembros de la comisión de Legislación Penal, pero finalmente no llegó a ser tratada por la Comisión de Educación.

Aquel proyecto que elaboramos con la valiosa colaboración del señor Enrique Germán Fliess Maurer, ex presidente del centro de estudiantes del Centro Universitario de Devoto (CUD) y de la profesora Cristina Caamaño, directora del Centro de Estudios de Ejecución Penal del Instituto de Estudios Comparados en

Ciencias Penales y Sociales (INECIP) fue el resultado de muchos años de reclamos de las personas privadas de su libertad que reivindicaban su derecho de estudiar y trabajar dentro de las cárceles y pretendía únicamente mejorar la situación procesal de los internos estudiantes.

Esta nueva versión retoma el espíritu de sus antecedentes, pero constituye una propuesta más ambiciosa al avanzar en cuatro direcciones: el reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública, la instauración de la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley, la creación de un régimen de estímulo para los internos y el establecimiento de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa.

De esta forma, se pretende generar una transformación significativa del escenario actual donde la gran mayoría de las personas que conforman nuestra población carcelaria tienen niveles de instrucción muy bajos, no tienen oficio ni profesión y no participan de programas educativos, o de capacitación laboral o de formación profesional.

Esta problemática puede observarse en el informe publicado en 2007 por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. La investigación muestra que sobre un total de 50.980 internos, sólo 2.594 habían completado su educación secundaria. Alrededor de 23.599 internos había completado únicamente su educación primaria, mientras que los internos con estudios primarios incompletos ascendían a 11.410 y 2.910 no habían recibido ningún tipo de instrucción. Asimismo, el informe señaló que 24.525 internos no tenían oficio ni profesión y que 36.801 internos no participan de ningún programa de capacitación laboral. Este bajo nivel educativo seguramente ha afectado sus vidas antes de ingresar a una prisión, al limitar seriamente sus posibilidades de inserción exitosa en el mercado laboral. Y al ser combinado con el impacto negativo de la privación de la libertad genera una baja de la autoestima y la motivación, que complica la labor de la autoridad penitenciaria.<sup>1</sup>

Entendemos que la situación descrita demuestra la necesidad de la intervención de los legisladores para revertir esta tendencia. Resulta claro que un sistema penitenciario que pretende facilitar la reinserción social debe tender a mejorar la situación y habilidades de las personas privadas de libertad.

En primer lugar, porque así lo exige el compromiso con la igualdad y el respeto por la dignidad. En este sentido, numerosos instrumentos internacionales reconocen el derecho a la educación como un medio para el desarrollo personal y para el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>2</sup> También los principios básicos y las reglas mínimas para el tratamiento de las personas

<sup>1</sup> Relator, p. 5.

<sup>2</sup> Ver artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

privadas de libertad establecen el derecho de los internos a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana,<sup>1</sup> la obligatoriedad de la instrucción para los analfabetos y reclusos jóvenes en forma coordinada con el sistema de educación pública<sup>2</sup> y la necesidad de contar con bibliotecas dentro de los establecimientos.

Cabe destacar que la educación es un derecho universal que hace a la condición del ser humano, al permitirle construir lazos de pertenencia a la sociedad, la tradición, el lenguaje y a la transmisión y recreación de la cultura. Creemos que un verdadero Estado de derecho debe tener un rol protagónico en el estímulo del interés de sus ciudadanos por instruirse, para permitirles integrarse como miembros plenos de la comunidad. Este derecho esencial de socialización que implica la educación, debe ser respetado y garantizado en todas sus instancias, por lo cual también debe producirse en las instituciones totales, y específicamente, en las unidades penales.

Debemos tener en cuenta, además, que la educación no sólo impacta en forma favorable sobre las personas privadas de su libertad, sino que genera efectos beneficiosos a nivel social dado que la comunidad debe soportar las consecuencias de lo que sucede, o no, al interior de los establecimientos penitenciarios.

Si bien la ley 24.660 reconoce actualmente estos derechos, lo hace en forma asistemática y desligada de la Ley Nacional de Educación. Asimismo, cabe destacar que a 14 años de su sanción parece no haber cumplido con sus objetivos en materia educativa. Esta situación nos convence de la necesidad de una reforma que avance en la adecuación de ambas leyes garantizando a toda persona privada de su libertad el acceso irrestricto a una educación acorde a sus necesidades y el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Para alcanzar este objetivo, el proyecto crea un régimen que pretende estimular el interés de los internos por el estudio al permitirles avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena, a partir de sus logros académicos. Así se premia el esfuerzo de los internos que optan por proseguir sus estudios y se incentiva al resto a seguir su ejemplo.

Las experiencias existentes parecen demostrar que la enseñanza y capacitación en las cárceles disminuye sensiblemente el nivel de reincidencia y aumenta las posibilidades de reinserción social. Podemos citar, por ejemplo, la experiencia llevada adelante en la Unidad 2 de Villa Devoto que hace ya veintiún años se encuentra en funcionamiento. Y ha demostrado que la tasa de reincidencia de los internos que asistieron a cursos universitarios no supera el 3%, cuando la medida de las cárceles federales argentinas supera ampliamente el 40% entre reincidentes y reiterantes, según cifras

<sup>1</sup> Principio 6 para el tratamiento de los reclusos adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Regla 77 para el tratamiento de los reclusos adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas.

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta iniciativa pretende extender estos efectos beneficiosos a un número más importante de internos.

Por último, la propuesta establece un mecanismo de supervisión de la gestión educativa que busca otorgarle mayor visibilidad a la implementación del plan educativo y favorece el control por parte de la sociedad civil. Y al mismo tiempo, habilita una instancia de control judicial que permite remediar los obstáculos e incumplimientos que pudieran surgir. De esta forma, se busca impulsar la creación de espacios y programas de estudio en el plazo máximo de 2 años e impedir que la situación se estanque.

Por las razones expuestas, solicitamos a los colegas diputados que nos acompañen en esta iniciativa.

*Adriana V. Puiggrós. – Oscar R. Agud. – Horacio A. Alcuaz. – Ricardo Alfonsín. – Elsa M. Álvarez. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel L. Bonasso. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Stella M. Leverberg. – María I. Pilatti Vergara. – María L. Storani. – Silvia Storni. – Gerónimo Vargas Aignasse.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### EDUCACIÓN Y ESTÍMULO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 1º – Sustitúyase el capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la ley 24.660 por el siguiente:

#### CAPÍTULO VIII

##### *Educación*

Artículo 133: *Derecho a la educación.* Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206, de educación nacional, 26.058, de educación técnico profesional, 26.150, de educación sexual integral, 26.061, de protección integral de los derechos de las ni-

ñas, niños y adolescentes, 24.521, de educación superior y toda otra norma aplicable.

Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley Nacional de Educación. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

Artículo 134: *Deberes*. Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

Artículo 135: *Restricciones prohibidas al derecho a la educación*. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.

Artículo 136: *Situaciones especiales*. Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional, 26.206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Educación Nacional.

Todos los niños y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la ley 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán

a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

Artículo 137: *Notificación al interno*. El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes.

En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

Artículo 138: *Acciones de implementación*. El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior de gestión estatal y con universidades nacionales.

El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la

información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación.

En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley Nacional de Educación.

Artículo 139: *Documentación y certificados*. A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentará en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

Artículo 140: *Estímulo educativo*. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su capítulo XII:

- a) Un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) Dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) Dos (2) meses por estudios primarios;
- d) Tres (3) meses por estudios secundarios;
- e) Tres (3) meses por estudios de nivel terciario;
- f) Cuatro (4) meses por estudios universitarios;
- g) Dos (2) meses por cursos de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de 20 meses.

Artículo 141: *Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad*. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

Artículo 142: *Control judicial*. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

Art. 2º – *Disposiciones transitorias*. El régimen del artículo 140 será aplicable a toda persona privada de su libertad, que haya logrado las metas previstas con anterioridad a su sanción.

El Poder Ejecutivo nacional garantizará la creación de espacios y programas de estudio para todos los establecimientos donde aún no existiesen, en el plazo máximo de 2 años.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adriana V. Puiggrós. – Oscar R. Aguad. – Horacio A. Alcuaz. – Ricardo Alfonsín. – Elsa M. Álvarez. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel L. Bonasso. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Stella M. Leverberg. – María I. Pilatti Vergara. – María L. Storani. – Silvia Storni. – Gerónimo Vargas Aignasse.*

**Sr. Presidente (Fellner).** – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Puiggrós.** – Señor presidente: voy a compartir mi tiempo con el señor diputado Gil Lavedra.

Este proyecto modifica el capítulo VIII de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, y tiene por fin garantizar y estimular



el acceso a la educación pública de toda persona privada de la libertad. Además, pretende poner en línea la educación que actualmente se imparte de manera muy irregular en los establecimientos penales de la Nación con la Ley de Educación Nacional, puesto que ésta –aprobada en 2006– establece una modalidad educativa en el contexto de la privación de la libertad.

Si bien actualmente la ley 24.660 reconoce esos derechos, lo hace de manera asistemática, desligada del sistema nacional de educación y de la nueva Ley de Educación Nacional.

Por otra parte, el proyecto recupera los numerosos acuerdos –que no voy a enumerar ahora– del Consejo Federal de Educación, así como los postulados de los más importantes tratados internacionales.

Debo decir que esta iniciativa se origina en un trabajo efectuado por los internos de la Unidad II de Villa Devoto. Por eso, quiero destacar la valiosa colaboración de Enrique Germán Fliess Maurer, ex presidente del Centro de Estudiantes del Centro Universitario Devoto, y también de la profesora Cristina Caamaño, directora del Centro de Estudios de Ejecución Penal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales, actual viceministra de Seguridad de la Nación.

En las comisiones de Legislación Penal y de Educación hubo numerosos proyectos en relación con este tema. Varios señores diputados de diversos bloques presentaron iniciativas. En este sentido, quiero destacar particularmente la del señor diputado, mandato cumplido, García Méndez, que se tuvo en cuenta junto con otros proyectos para consensuar un texto dentro de nuestro bloque y la del señor diputado Gil Laviedra, que fue reformulada y finalmente hoy está en tratamiento en la Cámara.

En primer lugar, esta iniciativa tiene un sujeto profundamente interesado: los internos. Según las estadísticas, en este momento sobre 50.980 internos que hay en los penales federales –no estamos hablando del total de los presos que hay en la actualidad en la República Argentina–, 2.594 han completado su educación secundaria; 23.599 sólo terminaron su educación primaria, mientras que 11.410 son internos con estudios primarios incompletos, y 2.910 no ha recibido ningún tipo de instrucción. Asimismo,

24.525 no tienen oficio ni profesión y 36.800 no participaron de ningún programa de capacitación laboral.

Considerando una política de seguridad donde la educación juega un papel central, según una experiencia llevada a cabo por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la Unidad N° 2 de Villa Devoto, de los internos que han realizado estudios o cumplido ciclos educativos sólo el 3 por ciento ha reincidido, mientras que la reincidencia en las cárceles federales supera el 40 por ciento.

Los que hemos trabajado en diversas oportunidades en el ámbito de la educación dentro de las cárceles advertimos que hay ciclos incompletos y que existen cursos que no tienen sentido, con falta de respeto hacia los sujetos a los que están dirigidos.

Parte de esa falta de respeto se vislumbra en el problema que sufren los internos cuando son trasladados de un penal a otro, ya que en esa circunstancia no hay certificación ni supervisión alguna sobre los cursos que han realizado.

Lo que estamos planteando en este proyecto es justamente que en los penales argentinos exista el sistema educativo que garantiza la Ley Federal de Educación que abarque la totalidad de la educación obligatoria. Así cumplirán con la obligatoriedad aquellos que han incumplido lo establecido en ese sentido por la Ley de Educación Nacional.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la Comisión de Legislación General, doctora Vilma Lidia Ibarra.

**Sra. Puiggrós.** – El Estado tiene que hacerse cargo de aquellas personas que no han tenido la posibilidad de tener una educación formal y al mismo tiempo han adquirido saberes laborales mediante una educación incompleta, para que puedan tener acceso a aquello que se les ha negado. Porque quien está en falta no es el interno sino el Estado que representa a la sociedad argentina.

Este proyecto persigue que el Estado vuelva a cumplir con su deber –que nunca ha cumplido– al instalar a los internos como sujetos plenos del derecho a la educación. Asimismo, se propicia garantizar que la educación sea sistemática, supervisada y pueda continuar cuando

el interno recupere su libertad, además del desarrollo a pleno de la modalidad de formación profesional.

Con estos objetivos solicitamos a la Cámara la aprobación del proyecto en consideración. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Ibarra). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra**. – Señora presidenta: junto con el señor diputado Alfonsín, la señora diputada Puiggrós y otros señores diputados que habían presentado proyectos con anterioridad, estamos impulsando una norma que entendemos va a ser determinante para poder alcanzar el pleno respeto a la dignidad humana en nuestros sistemas carcelarios y que puede tener un impacto extraordinario en lo que hace a la reinserción social de los internos. Se trata de asegurar a quienes se encuentran privados de la libertad el derecho a la educación pública en iguales condiciones que al resto de los ciudadanos.

No cabe duda alguna de que el derecho a la educación forma parte de esos derechos básicos que hacen a la personalidad humana, asegurados, por supuesto, como se dijo en la presentación precedente, en todos los convenios internacionales en materia de derechos humanos y en nuestra Constitución.

La Ley Penitenciaria Nacional contempla la posibilidad de educación en las cárceles. Sin embargo, con la modificación del capítulo que propicia este proyecto le estamos dando un grado de ejecución y sistematización muchísimo más profundo.

Según números oficiales del sistema nacional de estadística sobre ejecución de la pena –como en otros temas, la estadística argentina no está demasiado actualizada–, en 2008 el sistema penitenciario nacional tenía 53.448 internos. Sólo el 40 por ciento había terminado los estudios primarios, y apenas el 5 por ciento tenía estudios secundarios completos. El 60 por ciento no había terminado la escuela primaria, y de ellos, casi el 10 por ciento no tenía ningún tipo de instrucción. A la vez, la mitad de los que se encontraban en la cárcel no tenían oficio ni profesión conocidos. Por ello, entendemos que asegurar el derecho a la educación puede

tener un impacto formidable en la posibilidad de reinserción de cada uno de los internos.

Lo que contempla el proyecto es la necesidad de notificar a cada uno de los internos –una vez que ingresen– el derecho que tienen a la educación en sintonía con las leyes nacionales en materia de educación pública –la pléyade de leyes que hay, como la Ley de Educación Nacional, la de educación superior, la de educación técnica– en iguales condiciones que los otros.

También un sistema de incentivos, que no puede superar los veinte meses, para todos aquellos internos que se acojan al sistema y vayan completando sus estudios.

Se trata de poner en cabeza del Ministerio de Educación de la Nación la ejecución del programa junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

A la vez, se trata de establecer un hábeas corpus correctivo para que un juez pueda en este caso garantizar que verdaderamente este derecho se cumpla y se satisfaga. Por supuesto, habrá que dar un plazo necesario para la adaptación que van a tener los establecimientos carcelarios, a fin de que se pueda cumplir acabadamente este derecho que se está garantizando y a la vez la posibilidad también de que se puedan hacer extramuros algunos de estos cursos o implementar algunas de estas medidas de educación.

No me voy a extender en demasía. Entendemos que estamos avanzando con este proyecto de modo decisivo hacia un sistema penal que garantice a las personas privadas de la libertad todos los derechos menos los que son inherentes a la restricción de la libertad ambulatoria.

Quien está privado de la libertad es un ciudadano que tiene los mismos derechos que quien no está privado de la libertad, salvo las restricciones que se derivan de su encierro forzoso y las que tienen alguna relación de accesoria con ellas.

Por lo tanto, invitamos al resto de nuestros colegas a que nos acompañen con su voto para sancionar esta iniciativa que contempla un sistema más respetuoso de los derechos y de la dignidad humana. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Ibarra). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Nebreda.** – Señora presidenta: voy a ser muy breve. Hago uso de la palabra para expresar mi total apoyo a este proyecto como docente de unidades carcelarias. Creo que lleva dignidad y una fuerte pretensión de universalizar derechos, para que las cárceles dejen de ser depósitos de vidas perdidas para ser lugares donde se pretende volver a reincluir a todos los ciudadanos en una sociedad.

Resulta totalmente comprobable que en aquel lugar de restricción de la libertad en el que funciona una escuela, en cualquiera de las condiciones, se modifican sustancialmente los resultados futuros, e incluso se modifica la vida carcelaria cambiando mucho los códigos de los mismos presidiarios.

Esta iniciativa realmente es un avance, habiéndola apoyado en la comisión, porque además universaliza los derechos no sólo obligando al Estado a cumplir todas las etapas de la educación obligatoria sino que también pretende generar los espacios y las condiciones para que se pueda acceder a este derecho.

Todos sabemos que dentro de las cárceles hay individuos que en su mayoría no tienen la educación completa. Es mucho menos del 2 por ciento el número de convictos que han realizado cursos de grado universitario.

Podemos leer en este caso que la educación no permite la inclusión pero también la Justicia va por el más débil. Reitero que quise hacer uso de la palabra muy brevemente porque me parece que si empezamos a mirar los problemas de la seguridad, los problemas de la inclusión y los problemas del desarrollo general de este país desde una óptica diferente, poniendo los derechos humanos, la educación, la salud y las condiciones de vida de los ciudadanos antes que la seguridad, para garantizar un futuro mejor, iremos por buen camino.

Como docente, realmente me siento muy complacida de que hoy podamos sancionar, porque no tengo dudas de que la Cámara dará su apoyo, este proyecto de ley. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Ibarra). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Amadeo.** – Señora presidenta: deseo expresar el apoyo del bloque Peronismo Federal a la iniciativa que se está debatiendo.

Las cifras que dio el señor diputado Gil Lavedra en comisión cuando se trató este proyecto, que nos impactaron, son nada más que una pálida foto de los niveles de exclusión que se registran en las cárceles no sólo de nuestro país sino de todo el mundo.

Las cárceles son la foto de la miseria. Los presos son excluidos por su origen social, por el problema de la ruptura familiar, más allá de la naturaleza de los afectos. La pobreza impide sostener los vínculos familiares, que son esenciales para la recuperación de la persona.

Asimismo, son excluidos por los niveles de educación, que han sido citados por el señor diputado Gil Lavedra. Si prestamos atención, advertiremos que los niveles de no educación o de educación incompleta son, por lejos, mayores que el promedio de la sociedad.

También son excluidos por la reincidencia, que no es sino la consecuencia de las demás exclusiones; es imposible imaginar y construir un proyecto de vida cuando uno carga semejante mochila.

De la misma manera, son excluidos por el rechazo y la falta de compasión del resto de la sociedad, que nacen, entre otras cosas, de la falta de voz. La sociedad, y esto ocurre no sólo en la Argentina, no desea oír a los chicos que están en conflicto con la ley; por eso quiere excluirlos y baja cada vez más la edad de imputabilidad. Tampoco quiere escuchar a los adictos, a los presos y a las minorías que la cuestionan.

Por eso es tan importante que el Congreso, en representación de la vocación de integración social que debe tener el poder político y de utilizar la fuerza del Estado con el objeto de remediar estas carencias, sancione una ley de estas características. Creo que nuestro voto y, sobre todo, el trabajo de las comisiones, tienen un doble mérito: dar una esperanza a los excluidos y principalmente escuchar la voz de los que no tienen voz. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Ibarra). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Baldato.** – Señora presidenta: adelanto el voto afirmativo del bloque de la Coalición Cívica al proyecto en tratamiento porque estamos absolutamente convencidos de que es una muy buena iniciativa.

Compartimos la totalidad del articulado y los fundamentos que tan prolijamente han expuesto los miembros informantes.

También coincidimos plenamente con las intervenciones de otros señores diputados. Por eso, no abundaré en detalles respecto de este proyecto de ley y de quienes serán sus beneficiarios, porque todos –principalmente los que en esta cuestión hemos sido militantes y conocemos la realidad de las cárceles– sabemos lo que ocurre en los muros adentro. Hemos asistido a muchas de ellas, particularmente en mi provincia. Quiero hacer unas reflexiones al respecto.

El proyecto está muy bien y el articulado es correcto, pero quiero transmitir una preocupación. Todos sabemos que existen muchísimos establecimientos penitenciarios que desde hace años no están en condiciones de cumplir la actual normativa y mucho menos van a poder hacerlo con la nueva ley. Inclusive, la mayoría de los beneficiados van a ser personas privadas de la libertad en los ámbitos de las jurisdicciones provinciales, y existe una enorme heterogeneidad de condiciones en las que cada una de ellas vive en los muros adentro de esas cárceles.

Voy a referirme a lo que ocurre en mi provincia pero seguramente en las demás sucede lo mismo.

Desde hace mucho tiempo quien habla, así como diputados y diputadas de otros bloques políticos de mi provincia, a pesar de que existe una corriente de pensamiento internacional a la que adherimos que sostiene que se deben construir muchas más escuelas que cárceles, sabemos que hay una realidad de una enorme cantidad de personas privadas de su libertad a quienes por estar en algunas de las cárceles que tenemos se les multiplica por cientos el castigo suficiente que importa la privación de la libertad.

Por ejemplo, la cárcel de Río Cuarto fue construida en 1870 con el solo fin de ser una cárcel de encausados. Tiene una capacidad para cincuenta personas pero hoy aloja, absolutamente hacinados, a más de quinientos reclusos, a pesar del compromiso de muchos trabajadores del servicio penitenciario, quienes de igual forma sufren el hacinamiento que se vive en esas cárceles.

Debo reconocer que existe una enorme diferencia con el Servicio Penitenciario de Bower, que si bien es moderno, cada vez lo es menos, porque fue concebido para una cantidad de personas y hoy alberga exactamente al doble. No obstante ello, esta ley podría ser aplicada.

Otro ejemplo es el penal San Martín de la ciudad de Río Cuarto. Da piedad pasar cerca de él, así que ni se imaginan lo que es dentro del penal, como lo saben algunos de mis colegas cordobeses que han entrado.

Entonces, además de que este Congreso cumpla efectivamente con su rol de redactar una buena ley, debe asumir un compromiso diría casi militante para que los ejecutivos provinciales de jurisdicciones como la mía puedan satisfacer las demandas que desde hace años existen para la construcción de penitenciarías que cumplan con el precepto constitucional.

Lógicamente, éste no es el momento para discutir estas cosas, pero no podemos dejar de mencionarlas.

El artículo 142 del dictamen resume todos los derechos contemplados en la modificación introducida a la ley 24.660. Yo les puedo asegurar que dentro de dos años –el plazo para implementar la ley– el artículo 142 va a generar una enorme cantidad de conflictos. Me pregunto cómo se va a cumplir con esta disposición cuando hay lugares que datan de más de un siglo atrás y, teniendo una capacidad para cien personas, albergan hacinados a más de quinientos.

El año pasado tuve oportunidad de analizar si se cumplía la normativa actual. En verdad, muchas veces en el adentro hay voluntad y también hay comunicación con el afuera. Asistí a una clase de dibujo y plástica en un cubículo para diez personas en el que había casi cuarenta.

Adhiero absolutamente a los beneficios del proyecto, pero si no seguimos demandando en cada una de las jurisdicciones en que ello sea necesario la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios –a fin de cumplir con esta norma, con el precepto constitucional y con los valores humanitarios mínimos– seguramente habremos aprobado –una vez



más— una muy buena iniciativa que en el ejercicio cotidiano va a caer en letra muerta. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Ibarra). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López Arias.** — Señora presidenta: seré muy breve, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de expresar en nombre de mi bloque la absoluta adhesión a este proyecto, que consideramos de una enorme importancia, tal vez mucha más de la que tenemos conciencia.

Vengo insistiendo en que cuando hablamos de política de seguridad muchas veces olvidamos que uno de sus aspectos esenciales debería ser una reforma del sistema penitenciario. Éste es un paso correcto en ese sentido y lo acompañamos con todo entusiasmo, adhiriendo al proyecto.

Espero que alguna vez se pueda institucionalizar alguna iniciativa que he presentado en varias oportunidades, vinculada con una especie de Plan Capacitar para todos los liberados de las cárceles, a fin de abarcar todos los aspectos de la cuestión.

Sencillamente, vamos a votar por la afirmativa con todo entusiasmo, porque creemos que es un proyecto muy importante. (*Aplausos.*)

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Ibarra.** — Señor presidente: iba a hacer uso de la palabra en este tema, pero solicito autorización para insertar mi discurso.

**Sr. Presidente** (Fellner). — La autorización para insertar ha sido otorgada por la Cámara para todos los proyectos que se están debatiendo.

Se va a votar en general y en particular el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Educación recaído en el proyecto de ley sobre modificación de la ley 24.660, de Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en Materia de Educación en Establecimientos Penitenciarios (Orden del Día N° 1.265).

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 165 señores diputados presentes, 164 han votado por la afirmativa.

**Sra. Secretaria** (Luchetta). — Han votado 164 señores diputados por la afirmativa; no hay votos negativos. (*Aplausos.*)

—Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguad, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benedetti, Bernal, Bertol, Bidegain, Blanco de Peralta, Bonasso, Brillo, Calchaquí, Carca, Carlotto, Carranza, Casañas, Castaldo, Chemes, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Dutto, Erro, Fadul, Faustinelli, Favario, Fein, Félix, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garnerero, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (J. D.), Gullo, Guzmán, Heller, Hotton, Ibarra (V. L.), Iglesias, Iturraspe, Juri, Korenfeld, Kunkel, Lancesta, Landau, Leguizamón, Linares, Llera, López Arias, Luna de Marcos, Macaluse, Majdalani, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Milman, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obiglio, Orsolini, Pais, Pansa, Parada, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Puiggrós, Quiroga, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Sabbatella, Salim, Scalesi, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Solá, Stolbizer, Storani, Storni, Terada, Tomas, Torfe, Tunessi, Urlich, Videla, West y Zavallo.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 522.)

## 22

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744,  
DE CONTRATO DE TRABAJO,  
SOBRE CERTIFICADO DE TRABAJO**

**(Orden del Día N° 1.312)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais por el que se modifica el artículo sin número en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, sobre certificado de trabajo, incorporación de los cursos y acciones de capacitación realizados por el trabajador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo sin número (s/n) agregado como sexto párrafo del capítulo VIII “De la formación profesional” del título II, incorporado por la ley 24.576 en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo s/n: En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar a la extinción del contrato de trabajo deberá constar además de lo prescripto en el artículo 80, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación, así como también un detalle de los cursos y acciones regulares de formación y capacitación profesional realizados por el trabajador durante la relación laboral.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 22 de septiembre de 2010.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – Sergio A. Basteiro. – Elisa B. Carca. – Ricardo O. Cuccovillo. – Miguel A. Giubergia. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Mariana A. Veaute.*

En disidencia parcial

*Omar B. De Marchi.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais por el que se modifica el artículo sin número en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre certificado de trabajo, incorporación de los cursos y acciones de capacitación realizados por el trabajador. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Juan M. Pais.*

ANTECEDENTE

**CERTIFICADO DE TRABAJO.  
INCORPORACIÓN EN EL MISMO DE LOS  
CURSOS Y ACCIONES DE CAPACITACIÓN  
REALIZADOS POR EL TRABAJADOR**

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustituir el artículo sin número obrante en el sexto párrafo del título II - capítulo VIII “De la formación profesional” incorporado por la ley 24.576 a la ley 20.744 (t. o.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo s/n: En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar a la extinción del contrato de trabajo deberá constar, además de lo prescripto en el artículo 80, un detalle de los cursos y acciones regulares de formación y capacitación profesional realizados por el trabajador durante la relación laboral, así como también la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan M. Pais.*

**Sr. Presidente (Fellner).** – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais.** – Señor presidente: con la finalidad de acelerar el curso de la sesión no vamos a fundamentar, y exclusivamente como miembro informante haré uso de la palabra en el caso de que algún legislador solicite algún tipo de aclaración de este proyecto de ley que no mereció ningún tipo de reparo, pues busca incorporar el detalle de los cursos de capacitación profesional en los certificados de trabajo para que sirva

como antecedente laboral de los trabajadores. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fellner).** – Se va a votar en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 155 señores diputados presentes, 153 han votado por la afirmativa. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sra. Secretaria (Luchetta).** – Han votado 153 señores diputados por la afirmativa; no hay votos negativos. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Atanasof, Baldato, Barbieri, Barranteguy, Barrios, Basteiro, Belous, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bidegain, Blanco de Peralta, Bonasso, Calchaquí, Carca, Carlotto, Carranza, Casañas, Castaldo, Chemes, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Dutto, Erro, Fadul, Faustinelli, Favario, Fein, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garneró, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (J. D.), Gullo, Guzmán, Heller, Hotton, Ibarra (V. L.), Iglesias, Iturraspe, Juri, Korenfeld, Kunkel, Leguizamón, Linares, Llera, López Arias, Luna de Marcos, Macaluse, Majdalani, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Milman, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obiglio, Orsolini, Pais, Pansa, Parada, Pasi, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Puiggrós, Quiroga, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Sabbatella, Salim, Scalesi, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Solá, Stolzizer, Storani, Storni, Terada, Tomas, Torfe, Tunessi, Urlich, West y Zavallo.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 522.)

## 23

### LEY DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA JUDICIAL

(Orden del Día N° 1.446)

Dictamen de las comisiones<sup>2</sup>

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Comunicaciones e Informática, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Dato, por el que se autoriza el uso de la comunicación electrónica en los procesos judiciales y administrativos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### LEY DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA JUDICIAL

Artículo 1° – Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Art. 2° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 28 de septiembre de 2010.

*Ricardo R. Gil Lavedra. – Silvia B. Vázquez. – Gustavo Cusinato. – Carlos A. Favario. – Oscar E. Albrieu. – Antonio A. Alizegui. – Alcira S. Argumedo. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – Luis M. Fernández Basualdo. – Juan C. Forconi. – Natalia Gambaro. – Graciela M. Giannettasio. – Fernando A. Iglesias. – Jorge A. Landau. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Juan M. Pais. – Hugo N. Prieto. – Héctor P. Recalde. – Margarita R. Stolzizer. – Mónica L. Torfe. – Juan P. Tunessi.*

En disidencia parcial:

*Lidia E. Satragno. – Federico Pinedo.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Comunicaciones e Informática, han considerado el proyecto de ley del señor

<sup>2</sup> Artículo 108 del reglamento.

diputado Dato, por el que se autoriza el uso de la comunicación electrónica en los procesos judiciales y administrativos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña; y, luego de un exhaustivo análisis, resuelve modificarlo y así despacharlo favorablemente.

*Ricardo R. Gil Lavedra.*

ANTECEDENTE  
PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

LEY DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 1º – Autorízase el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo C. Dato.*

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Dato.** – Señor presidente: en realidad, esto debiera informarlo el presidente de la comisión, a quien agradezco que me haya dado esta posibilidad.

Entiendo que es muy breve lo que debe decirse, porque a esta altura de los tiempos decir que algo no está informatizado resulta difícil. Lo que pasa es que en el caso de los procedimientos judiciales, si esto no tiene una ley que lo respalde, el valor legal es imposible y, por lo tanto, es inoponible a la contraparte.

Me parece que la comisión ha acertado al incorporar que la reglamentación no la haga sólo la Corte Suprema de Justicia de la Nación sino también el Consejo de la Magistratura, ya que tienen el ejercicio de superintendencia en cada uno de sus respectivos ámbitos.

El problema se plantea como de carácter cultural, y aquí creo que la implementación gradual que hagan la Corte y el Consejo de la Magistratura va a ser central para el éxito. Pasar del papel a la computadora es un paso muy grande, y espero que a la Corte no le ocurra

lo que le pasó a un viejo secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Tucumán: que cuando microfilmaron los archivos de catastro y por razones legales había que destruir los de papel, él contestó que porque haya comprado un auto no se iba a cortar las piernas.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Belous.** – Señor presidente: en esta oportunidad voy a hacer la misma salvedad que en las reuniones conjuntas de comisión. Si bien estoy totalmente de acuerdo con este proyecto de ley porque me parece que es un importante paso adelante en materia de los expedientes en la Justicia, quiero dejar sentado que en el artículo 1º se hace mención al domicilio electrónico y ésta es una figura jurídico-legal inexistente. Cuando se discutió la firma electrónica y la firma digital, en el año 2001, se aprobó para ello la ley 25.506.

En el caso del domicilio electrónico, no hay una figura jurídica que así lo manifieste. Por eso, propongo agregar en este proyecto de ley un artículo 2º en el que se crearía esa figura hasta ahora inexistente. Si bien me han dicho que esto lo van a salvar en la reglamentación, esta última no puede crear algo que no existe; sí puede efectuar algunas consideraciones con respecto a la ley.

Por eso, creo que deberíamos aprovechar esta oportunidad para incluir un artículo donde se cree la figura jurídica que se necesita dentro de este plexo normativo. Aclaro que esto lo he hablado con el presidente de la comisión y con el autor de este proyecto de ley. Espero que se pueda poner a consideración del cuerpo porque simplemente se trata de agregar un artículo en este mismo proyecto de ley, que no modificaría el espíritu de la norma sino que daría mayor respaldo jurídico a algo tan importante como lo que se está planteando aquí.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra.** – Señor presidente: agradezco la preocupación de la señora diputada pero me parece que la aclaración es innecesaria. Esto también forma parte de los tipos de domicilio constituido que ya están previstos desde el Código Procesal Civil.



Reitero que no es necesario efectuar esa aclaración. Por lo tanto, señor presidente, la comisión no acepta ninguna modificación.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 152 señores diputados presentes, 151 han votado por la afirmativa.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Afirmativos 151 votos. No hay negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Belous, Benas, Bernal, Bertol, Bidegain, Blanco de Peralta, Bonasso, Calchaquí, Carca, Carlotto, Carranza, Castaldo, Chemes, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Dutto, Erro, Fadul, Faustinelli, Favario, Fein, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garnero, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (J. D.), Gullo, Guzmán, Heller, Hotton, Ibarra (V. L.), Iglesias, Iturraspe, Juri, Korenfeld, Kunkel, Leguizamón, Linares, Llera, López Arias, Luna de Marcos, Macaluse, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Milman, Molas, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obiglio, Orsolini, Pansa, Parada, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Puigrós, Quiroga, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Sabbatella, Salim, Scalesi, Segarra, Sluga, Solá, Stolbizer, Storani, Storni, Tomas, Torfe, Tunessi, Ulrich, West y Zavallo.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se deja constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Alfonsín, Carca, Cusinato, Díaz, Díaz Roig, María Teresa García, Vilma Ibarra, López Arias, Pastoriza, Julia Perié, Pilatti Vergara, Reyes y Storni.

Queda sancionado por unanimidad el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

## 24

### ENTRADA DE TROPAS EXTRANJERAS Y SALIDA DE TROPAS NACIONALES

(Orden del Día N° 1.447)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley en revisión, venido del Honorable Senado, por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2010.

*Julio C. Martínez. – Alfredo N. Atanasof. – Héctor J. Alvaro. – Ruperto Godoy. – Liliana Fadul. – Gloria Bidegain. – Alfredo H. Olmedo. – Horacio Quiroga. – Eduardo Amadeo. – Patricia Bullrich. – Mariel Calchaquí. – Norah S. Castaldo. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Norberto P. Erro. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Rodolfo A. Fernández. – Juan C. D. Gullo. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Julio R. Ledesma. – María L. Leguizamón. – Ernesto F. Martínez. – Pedro O. Molas. – Carmen R. Nebreda. – Ariel O. E. Pasini. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Fernando E. Solanas. – Juan P. Tunessi.*

En disidencia parcial:

*Carlos A. Carranza. – Margarita R. Stolbizer.*

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 522.)

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el mensaje 830/10 y proyecto de ley autorizando la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, contenido en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Vista la necesidad de mantener el plan de ejercicios a realizarse con la participación de terceros países, con los cuales se ha comprometido el uso de recursos humanos, equipos y los consiguientes presupuestos para realizar dichas ejercitaciones, exceptuase por esta única vez lo prescrito en el artículo 5º, primera parte, de la ley 25.880, sobre la exigencia de computar un año corrido desde el 1º de septiembre del año en curso, pudiendo extenderse el plazo de realización de los ejercicios combinados incluidos en los anexos XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C COBOS.  
*Juan Estrada.*

#### ANEXO I

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, "SACI".

##### 2. Origen del proyecto:

- a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre el Ejército de la República Federativa del Brasil y el Ejército de la República Argentina año 2008.
- b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

###### a) Estratégicos.

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos y contribuir

a la integración regional entre naciones hermanas.

###### b) De adiestramiento combinado.

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos, en el caso de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos ejércitos, de modo tal que permitan una rápida y eficiente integración ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la Organización de las Naciones Unidas.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Río de Janeiro - República Federativa del Brasil.

##### b) Fecha tentativa de egreso.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010. Duración de la actividad: cinco (5) días.

##### c) Países participantes:

República Federativa del Brasil y República Argentina.

###### 1. Efectivos.

Una (1) sección de paracaidistas reforzada perteneciente al Ejército Argentino integrada por oficiales, suboficiales y soldados.

###### 2. Cantidad.

Hasta cuarenta y cinco (45) hombres.

###### 3. Tipo.

Son tropas con especialidad de paracaidista militar que prestan servicios en unidades del Ejército Argentino con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

###### 4. Equipo.

Los integrantes de la sección llevarán su equipo de combate individual, siendo el equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad, provistos por el Ejército de la República Federativa del Brasil.

## 5. Armamento.

La patrulla no lleva armamento individual; éste será provisto por el Ejército de la República Federativa del Brasil.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

El personal se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de Córdoba - República Argentina hasta la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, zona de ejecución del ejercicio y viceversa.

Se ejecutará un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica de la Fuerza Aérea Argentina, trasladará desde nuestro país la sección de paracaidistas que participará del ejercicio combinado "SACI".

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea Brasileña trasladará al país, desde la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, a los paracaidistas argentinos.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan y/ o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

Programados y presupuestados por la fuerza, son pesos doscientos cinco mil ochocientos dieciséis con treinta y siete (\$ 205.816,37).

## g) Fuentes de financiamiento.

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección de Operaciones (Departamento Operaciones en Desarrollo / División Ejercicios Combinados).

## 5. Marco situacional:

Es una actividad operacional, que consiste en una operación aerotransportada, que ejecutará la Brigada Paracaidista del Ejército de la República Federativa del Brasil, en la que se integra la sección de paracaidistas reforzada del Ejército Argentino.

El ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto a un objetivo, la conquista y la formación de la cabeza aérea, finalizando con una operación de conexión a través del empleo de medios terrestres orgánicos del Ejército de la República Federativa del Brasil.

Las tropas aerotransportadas resultan especialmente aptas para ejecutar operaciones detrás de

la primera línea de fuerzas enemigas, en la profundidad de su dispositivo, aprovechando su especial aptitud para superar obstáculos importantes y cubrir rápidamente grandes distancias. Sin embargo, estas fuerzas presentan una capacidad de permanencia o resistencia limitada, por lo que el factor tiempo resulta crítico.

La conexión es la operación que se desarrolla para lograr la reunión de fuerzas en un terreno bajo control del enemigo, con la finalidad de recuperar o relevar una fuerza que permita ser empleada en otro lugar, reforzada o apoyada para su permanencia en ese objetivo.

Durante el ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la Fuerza Aérea Brasileña del tipo Hércules C-130 y Bandeirante C-95.

## ANEXO II

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, "Duende".

## 2. Origen del proyecto:

a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre el Ejército de la República Federativa del Brasil y el Ejército de la República Argentina año 2008.

b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

## a) Estratégicos.

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas.

## b) De adiestramiento combinado.

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el ejército en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Los objetivos señalados en los párrafos precedentes permiten unificar y consolidar técnicas de entrenamiento operativo de gran importancia para eventuales misiones combinadas que puedan realizar las Fuerzas Armadas de la República Argentina en situaciones de contingencia o en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

4. Configuración de la actividad:
- a) Lugar de realización.  
República Argentina.
- b) Fechas tentativas de ingreso.  
Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010. Duración de la actividad: cinco (5) días.
- c) Países participantes.  
República Federativa del Brasil y República Argentina.
1. Efectivos.  
Una (1) sección de paracaidistas reforzada perteneciente al Ejército de la República Federativa del Brasil, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.
  2. Cantidad.  
Hasta cuarenta y cinco (45) hombres.
  3. Tipo.  
Son tropas con especialidad de paracaidista militar orgánicas de unidades del Ejército de la República Federativa del Brasil con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.
  4. Equipo.  
La patrulla que pertenece al Ejército de la República Federativa del Brasil ingresa al país sin equipo. Éste será provisto por el Ejército Argentino e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñales, efectos varios de arsenales, intendencia y sanidad.
  5. Armamento.  
La sección ingresa sin armamento.
- d) Despliegue de las tropas y medios.  
Se ejecutará un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:  
Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica de la Fuerza Aérea Argentina, trasladará desde la República Federativa del Brasil a la sección de paracaidistas brasileños que participará del ejercicio combinado "Duende".  
Finalizado el ejercicio, una aeronave de la Fuerza Aérea Brasileña trasladará, desde la ciudad de Córdoba - República Argentina, de regreso al país a los paracaidistas brasileños.
- e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.  
No se requiere.
- f) Costo aproximado.  
Programados y presupuestados por la Fuerza son pesos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cuatro con ochenta y cuatro (\$ 94.394,84).
- g) Fuentes de financiamiento.  
Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección de Operaciones (Departamento Operaciones en Desarrollo / División Ejercicios Combinados).
5. Marco situacional:  
Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IV Brigada Paracaidista del Ejército Argentino en la que se integrará la sección de paracaidistas del Ejército de la República Federativa del Brasil. El ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la conquista del mismo y la formación de la cabeza aérea.  
Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves del tipo Hércules C-130 y Fiat G-222.  
Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo las condiciones lo más cercanas a la complejidad y riesgo propio de este tipo de operación.

## ANEXO III

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. Tipo de actividad a desarrollar:  
Ejercicio combinado de operaciones de mantenimiento de paz, con cuadros en el terreno, "Aurora austral IV".
2. Origen del proyecto:
  - a) IX Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército de la República de Chile y el Ejército de la República Argentina año 2009.
  - b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2007, 2008 y 2009.
3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:



## a) Estratégicos.

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos en cumplimiento de acuerdos establecidos por los respectivos ministerios de Defensa.

Consolidar el trabajo mancomunado, buscando mecanismos que agilicen la integración de ambas fuerzas en el marco de las respectivas decisiones gubernamentales, de modo tal de permitir el empleo de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur” por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

## b) De adiestramiento combinado.

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Ejecutar prácticamente en el terreno, con fracciones completas (cuadros de ambos ejércitos, tropa del Ejército de Chile y material de dotación orgánico), los procedimientos desarrollados durante la versión anterior de este ejercicio, ejecutado en la República Argentina.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

República Argentina.

## b) Fecha tentativa de ingreso.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010. Duración de la actividad: cinco (5) días.

## c) Países participantes:

República de Chile y República Argentina.

## 1. Efectivos.

Personal integrante de un estado mayor combinado (un estado mayor es un elemento integrado por miembros especialistas en distintas temáticas, que en este caso es combinado, es decir está conformado por miembros de ambos países y cuya función es asesorar y asistir al jefe en la planificación de las operaciones y en el control de las fuerzas) y elementos operativos subordinados (fuerza de tarea terrestre).

Estos elementos operativos subordinados estarán conformados por elementos combinados, es decir que fracciones pertenecientes al Ejército de Chile y al Ejército Argentino integran la unidad binacional chileno-argentina (fuerza de tarea conjunta combinada “Cruz del

Sur”), las que actuarán a requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

## 2. Cantidad aproximada.

Hasta cuarenta (40) efectivos por cada ejército.

## 3. Tipo.

Oficiales, suboficiales y soldados.

## 4. Equipo.

Se empleará el equipo individual de dotación de cada fracción y los medios motorizados propios de cada una.

## 5. Armamento:

Las fracciones participantes de ambos ejércitos sólo utilizarán el armamento individual propio de cada organización, enmarcado en el cumplimiento de una misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta medida es contribuyente a dar realismo a un ejercicio que será desarrollado por fracciones en el terreno.

Durante la ejecución del ejercicio no se utilizará ni portará munición ni explosivos.

## d) Despliegue de tropas y medios.

El personal participante se desplazará por modo aéreo/terrestre desde sus asientos de paz, hasta la zona del ejercicio, regresando luego del mismo modo.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

Programados y presupuestados por la fuerza, son pesos trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con diecinueve (\$ 353.441,19).

## g) Fuentes de financiamiento.

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección de Operaciones (Departamento Operaciones en Desarrollo / División Ejercicios Combinados).

## 5. Marco situacional:

Es un ejercicio en el terreno, con participación de fracciones de ambos países, las cuales integran la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur”.

Su desarrollo corresponde a una situación hipotética de operaciones de mantenimiento de la paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

#### ANEXO IV

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de operaciones convencionales, con tropas en el terreno, "Guaraní 2010".

##### 2. Origen del proyecto:

VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre el Ejército de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina año 2008.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

###### a) Estratégicos.

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos e integrar actividades comunes a las que desarrollan las organizaciones gubernamentales de ambos países.

Las finalidades y objetivos descriptos precedentemente coadyuvan a fortalecer la unión de nuestras naciones permitiendo afianzar el intercambio cultural, técnico, táctico y educativo de ambas fuerzas en variados escenarios internacionales.

Consolidar vínculos de amistad y lazos de integración entre naciones hermanas, enmarcadas por un pasado histórico común.

###### b) De adiestramiento combinado.

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino dentro del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Desarrollar procedimientos y técnicas operativas comunes que permitan optimizar la participación integrada de fracciones de ambos ejércitos, incrementando su eficiencia.

##### 4. Configuración de la actividad:

###### a) Lugar de realización. República Argentina.

###### b) Fecha tentativa de ingreso.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010. Duración de la actividad: cinco (5) días.

###### c) Países participantes:

República Federativa del Brasil y República Argentina.

##### 1. Efectivos.

Personal integrante de un estado mayor combinado (un estado mayor es un elemento de asistencia al comandante de las fuerzas, que se organiza con miembros especialistas en diversos campos de la conducción e integrado en este caso particular por miembros de ambos ejércitos, por eso su denominación de combinado), y de las planas mayores combinadas de unidades tácticas (mismo concepto que para estado mayor combinado pero para el nivel regimiento o batallón), un equipo de fuerzas de operaciones especiales y un escalón de una sección de comandos.

##### 2. Cantidad aproximada.

Tres mil quinientos (3.500) efectivos del Ejército Argentino y cuatrocientos (400) pertenecientes al Ejército Brasileño.

##### 3. Tipo.

Oficiales, suboficiales y soldados.

##### 4. Equipo.

Se empleará el equipo de dotación individual propio de cada ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.

##### 5. Armamento.

Se empleará el armamento de dotación individual propio de cada ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.

###### d) Despliegue de tropas y medios.

El personal integrante de la comisión ingresará al territorio nacional de la República Argentina por modo terrestre en un medio de transporte orgánico del Ejército de la República Federativa del Brasil por el paso internacional que une Foz Do Iguazú (República Federativa del Brasil) y Puerto Iguazú (República Argentina), siendo el egreso del país por el mismo lugar y modo.

###### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

###### f) Costo aproximado.

Programados y presupuestados por la fuerza, pesos doscientos veintiséis mil setecientos veinte con cuarenta y uno (\$ 226.720,41).

## g) Fuentes de financiamiento.

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el comando de operaciones terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo / División Ejercicios Combinados).

## 5. Marco situacional:

En el ejercicio se plantea una situación hipotética, en la que los ejércitos de países participantes conformando una fuerza multinacional, organizan una brigada con sus elementos dependientes y elementos de fuerzas de operaciones especiales y de comandos en el marco de una operación de desgaste.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, con desplazamiento de vehículos de combate y en las condiciones más cercanas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados en la etapa planeamiento.

Este ejercicio tiene carácter operativo, será desarrollado por fracciones orgánicas con su armamento, equipo individual y sus vehículos, además de tropas de fuerzas de operaciones especiales y de comandos.

## ANEXO V

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Anfibio combinado - 2010".

## 2. Origen del proyecto:

Ejercicio anfibio bilateral cuya realización fue acordada durante la XI Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y la Marina del Brasil.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio "Anfibio combinado - 2010" con la Marina del Brasil contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas fuerzas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Zona costera de la República Argentina, próxima a la Base Naval "Puerto Belgrano".

## b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010 con una duración aproximada de seis (6) días que incluyen días de navegación, fondeo y puerto.

## c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

## 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios.

– Transporte rápido multipropósito A.R.A. "Hércules"

– Una (1) corbeta tipo Meko 140.

– Un (1) buque tipo aviso / multipropósito.

– Dos (2) aviones Súper Etendard.

– Dos (2) helicópteros.

– Un (1) grupo de buzos tácticos.

– Un (1) batallón de infantería de marina (fracciones de apoyo agregadas de artillería de campaña, artillería antiaérea, vehículos anfios y comunicaciones).

Medios de la Marina del Brasil:

1. Un (1) buque anfibio.

2. Una (1) fragata.

3. Un (1) batallón de infantería de marina.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en zonas costeras próximas a la Base Naval "Puerto Belgrano". Las unidades participantes tomarán Puerto Belgrano, en calidad de visita operativa, con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos trescientos setenta y nueve mil doscientos treinta y tres (\$ 379.233,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empuñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

## ANEXO VI

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en operaciones aéreas desde portaaviones "Araex-2010".

## 2. Origen del proyecto:

El ejercicio bilateral "Araex-2010" se inició en el año 1993, con el objeto de adiestrar a los pilotos aeronavales en las operaciones de anavizaje y decolaje desde portaaviones.

Su ejecución resulta de gran interés por el alto grado de especialización que se requiere y la tecnología que demanda el adiestramiento de pilotos aeronavales operando en plataformas móviles.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La Armada Argentina contó durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia actual de un portaaviones propio dificulta mantener un nivel adecuado de esa capacidad, para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas/marinas.

Se realizan simultáneamente prácticas de operaciones de rescate de pilotos y maniobras con unidades de superficie de protección y escolta.

Al ser operaciones de alta complejidad, contribuyen significativamente a mejorar la confianza mutua entre ambas armada/marina.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Aguas internacionales frente a las costas de la República Federativa del Brasil o frente a las costas de la República Argentina.

## b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente

en función de la disponibilidad operativa del portaaviones, y en fecha a definir en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días.

## c) Países participantes y observadores.

República Argentina y República Federativa del Brasil

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Dos (2) aeronaves Súper Etendard.
- Dos (2) aeronaves S2T Tracker.
- Una (1) corbeta con helicóptero embarcado (eventual dependiendo del lugar de realización).
- Un (1) avión Fokker FK-28 (eventual dependiendo del lugar de realización).

Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) portaaviones.
- Una (1) fragata con helicóptero embarcado.

## d) Despliegue de tropas y medios.

Esta ejercitación se realizará aprovechando la navegación operativa del Portaaviones "São Paulo" de la Marina del Brasil.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos seiscientos ochenta mil doscientos (\$ 680.200,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la práctica de operaciones de anavizaje y decolaje, de aeronaves desde el portaaviones de la Marina del Brasil. Las aeronaves propias tienen así la oportunidad de adiestrarse sobre la cubierta de un portaaviones e interactuar con otras aeronaves. Las unidades de superficie efectúan tareas de escolta y se adiestran en tareas específicas de las estaciones de rescate, el control aéreo de aeronaves y en otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.



En este contexto se desarrollan procedimientos operativos y se coordinan las acciones en el mar involucrando buques y aeronaves de diferentes tipos, afianzando la interoperabilidad entre ambas armada/marina.

#### ANEXO VII

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Fraterno XXIX - 2010".

##### 2. Origen del proyecto:

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978. Se realiza anualmente como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre la Armada Argentina y la Marina del Brasil.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución de este ejercicio combinado con la Marina del Brasil, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armada/marina a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos, aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas, procedimientos y adiestramiento combinado.

##### 4. Configuración de la actividad:

###### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales y áreas costeras, a la altura de la República Argentina o de la República Federativa del Brasil.

###### b) Fechas ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de veinte (20) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

###### c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

##### 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

###### Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) buque transporte rápido multipropósito.

- Un (1) buque transporte.
- Un (1) buque logístico.
- Un (1) buque tipo aviso.
- Un (1) submarino.
- Cuatro (4) helicópteros.
- Dos (2) aeronaves de ataque.
- Dos (2) aeronaves antisubmarinas.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

###### Medios de la Marina del Brasil:

- Dos (2) fragatas.
- Un (1) submarino.
- Un (1) buque logístico.
- Un (1) buque de desembarco de tropas.
- Una (1) agrupación de infantería de marina.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales y en zonas costeras próximas a la Base Naval "Puerto Belgrano". Las unidades navales y submarinas tomarán Puerto Belgrano u otro puerto a determinar en las reuniones de planeamiento, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos tres millones cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco (\$ 3.045.765,00).

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

##### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada y durante las prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos, aeronaves basadas en tierra y a bordo y personal de infantería de marina.

#### ANEXO VIII

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Integración VII - 2010".

#### 2. Origen del proyecto:

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el Océano Pacífico en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la República Argentina y la República de Chile.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Actualmente el ejercicio se desarrolla en aguas internacionales frente a las costas australes de la República Argentina o de la República de Chile, y se visita el Puerto de Ushuaia o Punta Arenas.

Cuando el ejercicio se desarrolla en aguas del Océano Atlántico, se visita Punta Arenas y cuando se lleva a cabo en el Océano Pacífico se visita Ushuaia.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado "Integración VII - 2010" contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la Armada de Chile, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales y aéreos participantes y de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite además preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional entre ambas armadas.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

En aguas internacionales frente a las costas de la República de Chile.

##### b) Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010 con una duración aproximada de siete (7) días.

##### c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

##### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

###### Medios Propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) buque logístico.
- Dos (2) helicópteros.

###### Medios de la Armada de Chile:

- Tres (3) fragatas misilísticas con helicópteros embarcados.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán puerto en la ciudad de Ushuaia en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos cinco millones quinientos noventa y un mil quinientos veintiséis (\$ 5.591.526,00).

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

##### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos

para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, submarinas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

#### ANEXO IX

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "SAR SUB - 2010" (con la Armada de la República Oriental del Uruguay).

#### 2. Origen del proyecto:

Ejercitación que se planificó para ser ejecutada por primera vez en el año 2007. Es el resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado "SAR SUB - 2010" con la Armada de la República Oriental del Uruguay, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas en operaciones de búsqueda y salvamento, a través del intercambio de información de los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, y la utilización de procedimientos combinados aprovechando las capacidades que tienen ambos países en medios de salvamento.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales a la altura de la ciudad de Mar del Plata.

##### b) Fecha de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y las coordinaciones que se realicen en las

reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días incluyendo días de navegación y permanencia en puerto.

#### c) Países participantes:

República Argentina y República Oriental del Uruguay.

#### 2. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

##### Medios propios:

- Un (1) buque tipo aviso.
- Un (1) submarino.
- Un (1) grupo operativo del servicio de salvamento de la armada.

Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) buque de salvamento ROU "Vanguardia".

#### d) Despliegue de tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales. La unidad naval uruguaya tomará puerto en la Base Naval "Mar del Plata", en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones para la realización del ejercicio y la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos ciento cincuenta mil quinientos noventa y ocho (\$ 150.598,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. El mismo es buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes, utilizando para ello los buques de salvamento y el personal de buceo para la evacuación de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y salvamento.

## ANEXO X

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "SAR SUB-2010" (con la Marina del Brasil).

## 2. Origen del proyecto:

Ejercitación bilateral ejecutada por primera vez en el año 2004 como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado "SAR SUB-2010" con la Marina del Brasil contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas fuerzas en operaciones de búsqueda y rescate marítimo, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, de procedimientos, el adiestramiento combinado y fundamentalmente se aprovecha la capacidad de auxilio que tiene el país vecino al disponer de un buque de salvamento de submarinos.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Agua internacionales a la altura de la República Argentina o de la República Federativa del Brasil.

## b) Fechas ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

## c) Países participantes:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) helicóptero.
- Un (1) submarino.

- Un (1) grupo operativo del servicio de salvamento de la Armada Argentina.

Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) buque de salvamento de submarinos.
- Un (1) grupo de buceo.

## d) Despliegue de tropas y medios.

Los medios propios y los de la Marina del Brasil operarán en una zona apta para este tipo de ejercicios para ejecutarlo en forma controlada y segura. Posteriormente las unidades regresarán a puerto para realizar la crítica de lo actuado, intercambiar lecciones aprendidas y con fines logísticos.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos quinientos ochenta y dos mil setecientos treinta y seis (\$ 582.736,00).

## g) Fuente de financiamiento. El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. Debe ser buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes. En ello es utilizado el buque de salvamento de submarinos y buzos para la evacuación del personal de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y rescate marítimo.

## ANEXO XI

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de búsqueda y salvamento marítimo "Sarex-2010".

## 2. Origen del proyecto:

El ejercicio bilateral "Sarex-2010" tiene su origen en el antes denominado ejercicio "Júpiter", el cual fuera iniciado en el año 1993 como un



ejercicio de tablero entre los centros de búsqueda y rescate marítimo y fluvial de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. Con posterioridad, se avanzó hacia la realización efectiva del ejercicio con la participación de unidades navales de superficie y aéreas de ambas armadas.

Hasta la fecha se han realizado siete (7) ejercicios de tablero y seis (6) con despliegue real de medios.

### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio "Sarex-2010" permite adiestrar a las organizaciones de búsqueda y rescate (personal de las unidades participantes y de los centros coordinadores SAR de ambos países) a la vez que contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales participantes, de doctrinas y procedimientos navales en general y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.

### 4. Configuración de la actividad:

#### a) Lugar de realización.

Aguas del río de la Plata.

#### b) Fechas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre del año 2010, con una duración de cinco (5) días.

#### c) Países participantes.

República Argentina y República Oriental del Uruguay.

#### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) buque tipo patrullero.
- Un (1) buque tipo multipropósito.
- Una (1) aeronave de exploración B-200.

Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) patrullero de mar.

#### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo se efectuarán en aguas del río de la Plata y del frente marítimo. Finalizadas las mismas, las unidades navales se dirigirán a un puerto argentino o uruguayo, a determinar durante la reunión de planificación, para efectuar la crítica del ejercicio, extraer conclusiones y

acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil (\$ 148.000,00).

#### g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el hundimiento simulado de un buque mercante de una tercera bandera. Al recibirse la señal de auxilio se inicia el procedimiento de búsqueda y salvamento marítimo.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos, como también se coordinan las operaciones entre unidades destacadas.

Durante ejercitaciones, las dotaciones de los buques y de los centros de búsqueda y salvamento marítimo y fluvial se adiestran en la coordinación y conducción de este tipo de operaciones y en una variedad de maniobras marineras que se requieren, desarrolladas en un marco geográfico particular.

### ANEXO XII

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado bilateral "Viekaren XI-2010".

#### 2. Origen del proyecto:

El jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina y el señor comandante en jefe de la Armada de Chile, firmaron en Buenos Aires el 8 de abril de 1999 un acuerdo que prevé efectuar anualmente un ejercicio combinado de control naval de tráfico marítimo y salvamento marítimo, circunscrito al área austral correspondiente al límite político internacional definido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

En él se especificaba que el ejercicio debía ser materializado con medios navales y aeronavales que ambas instituciones tienen normalmente presentes en dicha área, bajo la dirección

del comandante del Área Naval Austral de la Armada Argentina y del señor comandante en jefe de la Tercera Zona Naval de la Armada de Chile.

A partir del año 2002 se avanzó en la complejidad del mismo desarrollando ejercicios de apoyo humanitario y mantenimiento de la paz, con la participación de medios de infantería de marina.

El primer ejercicio se ejecutó en el año 1999. Se realiza en forma anual.

### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

Tiene por objetivo preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional, de acuerdo con el espíritu del Tratado de Paz y Amistad de 1984 mediante la ejecución de un ejercicio combinado entre ambas armadas. El marco de la ejercitación comprende operaciones de mantenimiento de paz, de salvaguarda de la vida humana en el mar, el control de la contaminación y la defensa del ambiente marino.

### 4. Configuración de la actividad:

#### a) Lugar de realización.

En ambas márgenes y aguas del canal Beagle.

#### b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

#### c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

#### 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso.
- Una (1) lancha rápida.
- Dos (2) lanchas patrulleras.
- Una (1) aeronave de exploración B-200.
- Una (1) sección de infantería de marina.

Medios de la Armada de Chile:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso.
- Una (1) lancha de servicios generales.
- Un (1) patrullero de servicios generales.

- Una (1) aeronave de exploración.
- Dos (2) secciones de infantería de marina.

#### d) Despliegue de tropas y medios.

Las unidades participantes se integrarán en una fuerza binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al canal Beagle. Al finalizar la ejercitación, las unidades navales de superficie de ambas armadas amararán en las ciudades de Ushuaia y Puerto Williams, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

De realizarse operaciones anfibas, serán efectuadas por los efectivos pertenecientes al país en el que se desembarca, con la presencia de observadores del otro país.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve (\$ 339.469,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bilateral por aguas restringidas, bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas y de superficie, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente geográfico particular caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas.

## ANEXO XIII

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Participación en un ejercicio combinado de adiestramiento en el mar dentro del marco de la Exposición y Conferencia Internacional de Defensa Naval y Marítima para América Latina - "Exponaval-2010".

## 2. Origen del proyecto:

La "Exponaval" es un evento bienal organizado por la Armada de Chile que tuvo origen en el año 1998. La Armada Argentina participó en las ediciones efectuadas en 1998, 2000, 2002, 2004 y 2006. En el año 2008 el señor jefe del Estado Mayor General de la Armada concurrió a la misma.

En la edición 2010, se conmemorarán los doscientos años de vida de la República de Chile como nación independiente.

Se sumará al evento un ejercicio internacional y una revista naval.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La participación en la VII Exposición y Conferencia Internacional de Defensa Naval y Marítima para América Latina - "Exponaval-2010" tiene por objetivo constatar los avances más recientes y las proyecciones tecnológicas futuras en el campo de la defensa naval y marítima del país, como asimismo estrechar los lazos de cooperación e intercambio profesional entre armadas.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Ciudad de Valparaíso - República de Chile.

## b) Fecha de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de noviembre y diciembre de 2010 con una duración de cuarenta (40) días considerando la navegación de traslado y días de puerto.

## c) Países participantes:

De acuerdo a las invitaciones que curse el país organizador. El ejercicio naval se adecuará según las unidades participantes.

## 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko-140.
- Un (1) helicóptero liviano embarcado.

## d) Despliegue de tropas y medios.

La unidad propia se dirigirá al puerto de Valparaíso, donde se reunirá con las restantes unidades navales extranjeras que participen del evento.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos dos millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco (\$ 2.745.665,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## ANEXO XIV

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento aeronaval en el mar "Gringo Gaucho -2011".

## 2. Origen del proyecto:

Es un ejercicio bilateral de oportunidad. Se desarrolla cuando un portaaviones de la Armada de los Estados Unidos DE América realiza una navegación en proximidades de la costa argentina. En general esos tránsitos suceden cuando una de esas unidades debe cambiar su apostadero desde una costa a la otra de los Estados Unidos de América. En ese cambio, obligadamente deben efectuar la ruta por el extremo sur del continente americano ya que por sus dimensiones los portaaviones tienen restringido el pasaje por el canal de Panamá. En determinadas ocasiones el portaaviones vino acompañado por un buque de escolta, fragata o destructor.

Con anterioridad, se han realizado ejercicios similares en las siguientes oportunidades:

1990: Pasaje del Portaaviones USS "Abraham Lincoln".

1991: Pasaje del Portaaviones USS "Kitty Hawk".

1993: Pasaje del Portaaviones USS "Constellation".

2004: Pasaje del Portaaviones USS "Ronald Reagan".

2008: Pasaje del Portaaviones USS "George Washington".

Durante 2010 está prevista la ejercitación con el Portaaviones USS “Carl Vemson”.

### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La Armada Argentina ha contado durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia de portaaviones propio dificulta mantener un nivel aceptable de esa capacidad, para ello, una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas.

El pasaje de un portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de América frente a nuestras costas es una inmejorable oportunidad para adiestrarse en una capacidad de gran importancia para nuestra Armada.

Por otra parte, una operación combinada de alta complejidad que involucra distintos componentes del poder naval implica una excelente prueba para ponderar el grado de interoperabilidad, el nivel de confianza mutua y el respeto profesional.

### 4. Configuración de la actividad:

#### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales, frente a costas de la República Argentina.

#### b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Durante el primer semestre del año 2011 con una duración aproximada de cuatro (4) días, según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento.

#### c) Países participantes y observadores:

República Argentina y Estados Unidos de América.

#### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Dos (2) aeronaves Súper Etendard - dos (2) Aeronaves Tracker S2T.
- Tres (3) helicópteros.

Medio de la Armada de los Estados Unidos de América:

- Un (1) portaaviones.

#### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, fuera del mar territorial de nuestro país, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de América

no tomará puerto ni ingresará dentro de las aguas territoriales argentinas.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos quinientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y tres (\$ 576.343,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

### 5. Marco situacional:

El ejercicio en su conjunto permite desarrollar y mejorar tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y coordinar operaciones en el mar. El mismo afianza principalmente la interoperabilidad en una de las operaciones de mayor complejidad del escenario naval que es la actividad integrada de buques y aeronaves trabajando en forma coordinada.

Las aeronaves propias, tanto de ala fija como rotatoria, tendrán la oportunidad de adiestrarse en operaciones sobre la cubierta de un portaaviones, interactuar con otras aeronaves operando desde la misma plataforma, coordinar acciones y observar el trabajo de equipo de una unidad que sin duda constituye una herramienta gravitante de una fuerza naval.

Las unidades de superficie propias efectuarán tareas de escolta y se adiestrarán en tareas de control aéreo, estaciones de rescate y otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

Es importante destacar que una fuerza naval de una coalición de países bajo mandato de una organización internacional podría eventualmente estar configurada en torno a un portaaviones. El adiestramiento de unidades navales propias en tareas coordinadas con esa plataforma genera una diferencia cualitativa de importancia a la hora de medir nuestras capacidades.

#### ANEXO XV

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el mar “Unitas LII - Fase Atlántico - 2011”.



## 2. Origen del proyecto:

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la Armada de los Estados Unidos de América y las armadas/marinas de todos los países de Sudamérica, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, integrar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aeronavales y de infantería de marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, promover la cooperación militar, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999 se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con nuestro país, con la República Federativa del Brasil y con la República Oriental del Uruguay, en una sola fase rotativa denominada “Atlántico”.

En el año 2008 el ejercicio se realizó en la República Federativa del Brasil y en el 2010 la República Argentina será sede de esta fase. El país participante, que de común acuerdo resulte designado, será anfitrión del ejercicio 2011.

Asimismo, se invita a otras armadas/marinas regionales y extracontinentales a participar con buques, aeronaves u oficiales observadores.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado “Unitas Fase Atlántico”, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la Armada de los Estados Unidos de América es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas/marinas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para incrementar las capacidades navales y la interoperabilidad entre las armadas/marinas.

## 4. Configuración de la actividad:

### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales, frente a las costas del país participante que sea designado anfitrión.

### b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de marzo y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de veinticinco (25) días, considerando días de navegación y permanencia en puerto.

### c) Países participantes:

República Argentina, República Federativa del Brasil, Estados Unidos de América, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela.

Está prevista la participación de otros países según invitación del país anfitrión.

#### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

##### Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) buque logístico.
- Un (1) submarino.
- Dos (2) helicópteros.

##### Medios del resto de los países participantes:

- A determinar luego de las reuniones de planeamiento

### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán puerto en el lugar designado por el país anfitrión en calidad de visita con fines logísticos, para efectuar los ajustes finales y conferencias de prezarpada y la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos (\$ 8.949.482,00).

### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a efectuarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar y comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación.

## ANEXO XVI

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio “Intercambio Sur - 2011”.

## 2. Origen del proyecto:

Durante la II Conferencia de Defensa del Cono Sur desarrollada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 8 al 10 de mayo de 2006, se recibió una propuesta de los Estados Unidos de América para realizar nuevas ejercitaciones combinadas con las infanterías de marina sudamericanas, como reemplazo del operativo “Unitas” fase anfibia.

El ejercicio se ha desarrollado anteriormente entre la Armada Argentina, la Armada de Chile, la Armada de los Estados Unidos de América y la Marina del Brasil con el propósito de proveer a los participantes el adiestramiento en operaciones de mantenimiento de la paz (PKO), seguridad y apoyo, ayuda humanitaria, alivio de desastres y derecho internacional de los conflictos armados.

Posteriormente se incorporaron la Marina de Guerra de la República del Perú y la Armada de la República Oriental del Uruguay.

En 2008 el ejercicio se llevó a cabo en nuestro país y en el 2009 en la República Federativa del Brasil. Está previsto que en 2010 y 2011 la actividad se desarrolle en la República del Perú

y en la República Oriental del Uruguay respectivamente.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La realización de este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, contribuye al mantenimiento de las capacidades profesionales, al poder interactuar en el ámbito del marco regional.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

En zonas costeras del país anfitrión; en caso de ser en la República Argentina, se ejecutaría en zonas costeras próximas a la Base de Infantería de Marina “Baterías”.

## b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de mayo y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de quince (15) días.

## c) Países participantes:

República Argentina, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Colombia, República de Chile, República del Ecuador, Estados Unidos de América, República del Paraguay, República del Perú y República Oriental del Uruguay.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

En el caso que la ejercitación se realice en las zonas costeras de la República Oriental del Uruguay u otro país sea designado como anfitrión, los medios propios a emplearse serían:

Medios propios:

- Cinco (5) hombres para el EE.MM.
- Una (1) sección de tiradores infantería de marina de cuarenta (40) hombres.

En caso que el ejercicio se realice en la República Argentina los medios a emplearse serían:

Medios propios:

- Un (1) buque de transporte rápido multipropósito.
- Un (1) buque de transporte.
- Un (1) buque tipo aviso.
- Tres (3) helicópteros.
- Cinco (5) hombres para el EE.MM.

- Una (1) sección de tiradores infantería marina de cuarenta (40) hombres.

Medios de la Marina del Brasil:

- Una (1) sección de tiradores infantería de marina.

Medios de la Armada de Chile:

- Una (1) sección de tiradores infantería de marina.
- Cinco (5) hombres para el EE.MM.

Medios de la Armada de los Estados Unidos de América:

- Un (1) buque de transporte anfibio.
- Una (1) sección de tiradores de infantería de marina.

Medios de la Marina de Guerra de la República del Perú:

- Una (1) sección de tiradores de infantería de marina.

Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) buque de transporte anfibio (eventual, dependiendo quien asuma como país anfitrión).
- Cinco (5) Hombres para el EE.MM.

Otros países participantes:

- A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en proximidades de la Base de Infantería de Marina “Baterías” o en zonas costeras del país designado como anfitrión, según corresponda.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos setecientos veintiséis mil trescientos diez (\$ 726.310,00).

g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de em-

peñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina integradas por los países participantes.

El presente es un ejercicio de conducción a nivel de batallones / fuerzas de infantería de marina combinadas con prácticas en el terreno que incluye operaciones de mantenimiento de la paz (PKO), de seguridad y apoyo (SASO) y de ayuda humanitaria y alivio de desastres (HA/DR), para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina. Todas estas operaciones promueven el adiestramiento sobre la conducción de un Estado Mayor Combinado e incluyen actividades especiales como por ejemplo, seminarios en derecho internacional de los conflictos armados (DICA) y reglas de empeñamiento (ROE).

ANEXO XVII

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el río “Acrux V-2011”.

2. Origen del proyecto:

El ejercicio “Acrux”, se inició en el año 1999 con la participación de nuestro país, la República Federativa del Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Su ejecución resulta de interés por el avanzado grado de tecnología y de especialización en técnicas y tácticas, y porque requiere un ambiente fluvial permitiendo así integrar a armadas/marinas que no cuentan con unidades para operar en alta mar (República del Paraguay y Estado Plurinacional de Bolivia).

Este ejercicio tiene un desarrollo bianual, con sedes rotativas. Durante el año 2001 se realizó en la República Federativa del Brasil, concretándose únicamente el planeamiento y el desarrollo como juego de tablero.

En el año 2005 se realizó en la República Argentina. En el 2008 el ejercicio se desarrolló en la República Oriental del Uruguay y en el 2009 en la República Federativa del Brasil. Está previsto que en 2011 nuestro país sea anfitrión del ejercicio.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

Este tipo de ejercitaciones fluviales, en las cuales el objetivo prioritario es el de mantener expeditas las vías de agua navegables, constituye una operación militar naval de creciente auge en el mundo.

Mediante la realización de este ejercicio combinado multinacional se refuerza la confianza mutua y la cooperación militar y se contribuye a mejorar la integración entre las armadas/marinas mediante la conducción de ejercitaciones fluviales integradas con medios de superficie, aéreos y de infantería de marina.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Las ejercitaciones se llevarán a cabo en aguas de la hidrovía Paraguay-Paraná y el río de la Plata.

## b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de junio y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

## c) Países participantes y observadores:

República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

## Medios propios:

- Dos (2) buques tipo patrulleros.
- Dos (2) buques tipo multipropósitos.
- Una (1) lancha patrullera.
- Un (1) grupo de buzos tácticos.
- Una (1) compañía de infantería de marina.
- Una (1) compañía de embarcaciones menores.

## Medios de la Marina Brasileña:

- Un (1) buque transporte de tropas.
- Dos (2) lanchas patrulleras de río.
- Embarcaciones menores.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

## Medios de la Armada Paraguaya:

- Un (1) buque de patrulla de río.

- Una (1) compañía de infantería de marina.

- Dos (2) lanchas patrulleras.

## Medios de la Armada Boliviana:

- Dos (2) lanchas patrulleras costeras.
- Embarcaciones menores.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

## Medios de la Armada de la República Uruguaya:

- Dos (2) lanchas patrulleras costeras.
- Embarcaciones menores.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

El detalle final de los medios participantes resultará de las reuniones de planeamiento.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas de la hidrovía Paraguay-Paraná y del río de la Plata. El detalle del despliegue se determinará una vez que se finalice el proceso de planeamiento. Las unidades participantes tienen previsto el ingreso a un puerto designado en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y uno (\$ 498.791,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz establecida por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas en una zona fluvial mediante la utilización de medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina en un ambiente simulado de amenazas múltiples. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas,



se analizan procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan operaciones en los ríos.

#### ANEXO XVIII

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado “Inalaf VI-2011”.

##### 2. Origen del proyecto:

Este ejercicio originalmente denominado “Pasantía Operacional Infantería de Marina”, surgió de una invitación de la Armada de Chile efectuada en el marco de las XVII y XVIII reuniones de Estados Mayores entre ambas armadas a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la República de Chipre bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante el año 2006 se ejecutó este ejercicio en zonas costeras de la República de Chile, con participación de una fracción de infantes de marina argentinos. En el año 2007 se desarrolló en nuestro país en proximidades de la Base Naval “Puerto Belgrano”, configurándose así un ciclo anual, alternando el país anfitrión. A partir de allí de manera ininterrumpida se va desarrollando el ejercicio de forma alternada, correspondiendo en el 2011 realizarlo en zonas costeras de la República Argentina.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La realización de este ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina que participan en las actividades previstas.

##### 4. Configuración de la actividad:

###### a) Lugar de realización.

Zona costera de la República Argentina próximas a la Base Naval “Puerto Belgrano”.

###### b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de junio y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de quince (15) días.

###### c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

##### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Una (1) corbeta.
- Un (1) buque de transporte de tropas.
- Un (1) buque tipo aviso.
- Dos (2) aviones de ataque.
- Tres (3) helicópteros.
- Un (1) batallón de infantería de marina (fracciones de apoyo agregadas de artillería de campaña, artillería antiaérea, vehículos anfibios y comunicaciones).

Medios de la Armada de Chile:

- Una (1) sección de infantería de marina.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Ambas fracciones de infantería de marina se desplegarán en el terreno, utilizando los medios y capacidades con que cuenta la Armada Argentina para este tipo de adiestramiento.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos un millón trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y tres (\$ 1.397.963,00).

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

##### 5. Marco situacional.

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente o a las actividades marítimas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

Es un ejercicio de conducción a nivel de batallones / fuerzas de infantería de marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de

cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

#### ANEXO XIX

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de control del mar “Panamax-2011”.

##### 2. Origen del proyecto:

Esta ejercitación se inició en el año 2003 con la participación de la Armada de los Estados Unidos de América, la Armada de Chile, y el Servicio Marítimo de la República de Panamá con el objetivo principal de ejercitar una fuerza multinacional en el planeamiento y ejecución de operaciones de vigilancia e interdicción a fin de asegurar el control y protección del tránsito marítimo por el canal de Panamá.

En el año 2004, se recibió una invitación especial para que la Armada Argentina conjuntamente con otras armadas/marinas de países de Latinoamérica participe conformando la fuerza multinacional.

Esta ejercitación es de gran interés para la interoperatividad naval entre los países de la región, razón por la cual mantiene su vigencia.

Se ha participado en los años 2007, 2008, 2009 y está previsto participar en el 2010.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado “Panamax” contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad entre las armadas/marinas participantes en el planeamiento y ejecución de operaciones de vigilancia e interdicción de un paso bioceánico, como es el canal de Panamá, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos, de doctrina y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas en el mar.

Este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas/marinas del continente, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una fuerza multinacional.

La realización de estas operaciones específicas resulta de gran interés pues permite acumular importante experiencia teniendo en cuenta que nuestro país tiene la responsabilidad de controlar

importantes pasajes interoceánicos en el sur del continente.

##### 4. Configuración de la actividad:

###### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales en proximidades de ambas bocas del canal de Panamá.

###### b) Fechas tentativas de egreso y tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de junio y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de catorce (14) días.

###### c) Países participantes y observadores:

República Argentina, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Colombia, República de Chile, República Dominicana, República del Ecuador, Estados Unidos de América, República Francesa, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Holanda), República de Panamá, República del Perú, República Oriental del Uruguay.

Estaría prevista la participación de algún otro país de la región según invitación del país anfitrión.

###### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

###### Medios propios:

- Un (1) avión de exploración Orión P-3B.
- Cuatro (4) oficiales jefes para integrar el estado mayor.
- Un (1) buque de superficie para actividades de comando y control (eventual en caso de resultar conveniente asumir roles de comando en la fuerza naval multinacional).

###### Medios del resto de los países participantes.

- A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

###### d) Despliegue de tropas y medios.

Las ejercitaciones a desarrollar por la Armada Argentina serán de vigilancia y control marítimo llevadas a cabo por la aeronave Orión P-3B operando desde un aeropuerto cercano del país. Existe la posibilidad que se convoque a la Armada Argentina para que asuma roles de comando de la fuerza naval multinacional considerando para ello el envío de un (1) buque de superficie con capacidad de C312.

Finalizada la ejercitación todas las unidades de superficie habitualmente toman puerto en el lugar designado por el país anfitrión en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

- e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

- f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos diez (\$ 649.510,00), sin considerar el envío eventual de un buque de superficie.

- g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante la cual se realizan tareas de vigilancia y control del tráfico marítimo en cercanías de pasos interoceánicos con el objeto de mantener expeditas esas vías navegables.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

#### ANEXO XX

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Anfibio Combinado-2011".

#### 2. Origen del proyecto:

Ejercicio anfibio bilateral cuya realización fue acordada durante la XI Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y la Marina del Brasil.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio anfibio combinado con la Marina del Brasil, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas fuerzas, a través del intercambio de

información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

#### 4. Configuración de la actividad:

- a) Lugar de realización.

Zona costera de la República Argentina, próxima a la Base Naval "Puerto Belgrano".

- b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011 con una duración aproximada de seis (6) días que incluyen días de navegación, fondeo y puerto.

- c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Transporte rápido multipropósito A.R.A. "Hércules".
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) buque tipo aviso / multipropósito.
- Dos (2) aviones Súper Étendard.
- Dos (2) helicópteros.
- Un (1) grupo de buzos tácticos.
- Un (1) batallón de infantería de marina (fracciones de apoyo agregadas de artillería de campaña, artillería antiaérea, vehículos anfíbios y comunicaciones).

Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) buque anfibio.
- Una (1) fragata.
- Un (1) batallón de infantería de marina.

- d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en zonas costeras próximas a la Base Naval "Puerto Belgrano". Las unidades participantes tomarán Puerto Belgrano, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

- e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos setecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis (\$ 741.256,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

## ANEXO XXI

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en operaciones aéreas desde portaaviones "Araex-2011".

## 2. Origen del proyecto:

El ejercicio bilateral "Araex" se inició en el año 1993, con el objeto de adiestrar a los pilotos aeronavales en las operaciones de anavizaje y decolaje desde portaaviones.

Su ejecución resulta de gran interés por el alto grado de especialización que se requiere y la tecnología que demanda el adiestramiento de pilotos aeronavales operando en plataformas móviles.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La Armada Argentina contó durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia actual de un portaaviones propio dificulta mantener un nivel adecuado de esa capacidad, para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas/marinas.

Se realizan simultáneamente prácticas de operaciones de rescate de pilotos, y maniobras con unidades de superficie de protección y escolta.

Al ser operaciones de alta complejidad contribuyen significativamente a mejorar la confianza mutua entre ambas fuerzas.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Aguas internacionales frente a las costas de la República Federativa del Brasil o frente a las costas de la República Argentina.

## b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente en función de la disponibilidad operativa del portaaviones, y en fecha a definir en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días.

## c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

## Medios propios:

- Dos (2) aeronaves Súper Étendard.
- Dos (2) aeronaves S2T Tracker.
- Una (1) corbeta con helicóptero embarcado (eventual dependiendo del lugar de realización).
- Un (1) avión Fokker FK-28 (eventual dependiendo del lugar de realización).

## Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) portaaviones.
- Una (1) fragata con helicóptero embarcado.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Esta ejercitación se realizará aprovechando la navegación operativa del portaaviones "São Paulo" de la Marina del Brasil.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos seiscientos diecinueve mil doscientos dos (\$ 619.202,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la práctica de operaciones de anavizaje y decolaje de aeronaves desde el portaaviones de la Marina del



Brasil. Las aeronaves propias tienen así la oportunidad de adiestrarse sobre la cubierta de un portaaviones e interactuar con otras aeronaves. Las unidades de superficie efectúan tareas de escolta y se adiestran en tareas específicas de las estaciones de rescate, el control aéreo de aeronaves, y en otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

En este contexto se desarrollan procedimientos operativos y se coordinan las acciones en el mar involucrando buques y aeronaves de diferentes tipos, afianzando la interoperabilidad entre ambas armadas/marinas.

#### ANEXO XXII

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Fraterno XXX-2011".

##### 2. Origen del proyecto:

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978. Se realiza anualmente como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre la Armada Argentina y la Marina del Brasil.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución de este ejercicio combinado con la Marina del Brasil, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas fuerzas a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos, aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

##### 4. Configuración de la actividad:

###### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales y áreas costeras, frente a la República Federativa del Brasil o a la República Argentina.

###### b) Fechas ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de veinte (20) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

###### c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

##### 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento:

###### Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) buque transporte/ logístico.
- Un (1) submarino.
- Dos (2) helicópteros.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

###### Medios de la Marina del Brasil:

- Dos (2) fragatas.
- Un (1) submarino.
- Un (1) buque logístico.
- Un (1) buque de desembarco de tropas.
- Una (1) agrupación de infantería de marina.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales y en zonas costeras a la altura de Río de Janeiro / Puerto Belgrano. Las unidades navales y submarinas tomarán puerto en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen al país o fuerzas nacionales que salgan de él.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos seis millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$ 6.874.458,00).

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

##### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada y durante las prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina

y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos, aeronaves basadas en tierra y a bordo y personal de infantería de marina.

#### ANEXO XXIII

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Integración VIII - 2011".

#### 2. Origen del proyecto:

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el océano Pacífico en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y la República de Chile.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Actualmente el ejercicio se desarrolla en aguas internacionales frente a las costas australes de la República Argentina o de la República de Chile, y se visita el puerto de Ushuaia o Punta Arenas.

Cuando el ejercicio se desarrolla en aguas del océano Atlántico, se visita Punta Arenas y cuando se lleva a cabo en el océano Pacífico se visita Ushuaia.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado "Integración" contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la Armada de Chile, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales y aéreos participantes, y de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite además preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional entre ambas armadas.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

En aguas internacionales frente a las costas australes de la República Argentina.

##### b) Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de agosto y diciembre de 2011 con una duración aproximada de siete (7) días.

##### c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

##### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

###### Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) buque logístico.
- Dos (2) helicópteros.

###### Medios de la Armada de Chile:

- Tres (3) fragatas misilísticas con helicópteros embarcados.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán puerto en la ciudad de Punta Arenas en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos dos millones treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos (\$ 2.037.842,00).

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para

el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, submarinas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

#### ANEXO XXIV

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Sar Sub-2011" (con la Marina del Brasil).

#### 2. Origen del proyecto:

Ejercitación bilateral ejecutada por primera vez en el año 2004 como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre la armada/marina de la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado "Sar Sub-2011" con la Marina del Brasil, contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas/marinas en operaciones de búsqueda y rescate marítimo, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, de procedimientos, el adiestramiento combinado, y fundamentalmente se aprovecha la capacidad de auxilio que tiene el país vecino al disponer de un buque de salvamento de submarinos.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales a la altura de la República Argentina o de la República Federativa del Brasil.

##### b) Fechas ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

##### c) Países participantes.

República Argentina y República Federativa del Brasil.

#### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

##### Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) helicóptero.
- Un (1) submarino.
- Un (1) grupo operativo del servicio de salvamento de la armada.

##### Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) buque de salvamento de submarinos.
- Un (1) grupo de buceo.

#### d) Despliegue de las tropas y medios.

Los medios propios y los de la Marina Brasileña operarán en una zona apta para este tipo de ejercicios para ejecutarlo en forma controlada y segura. Posteriormente las unidades regresarán a puerto para realizar la crítica de lo actuado, intercambiar lecciones aprendidas y con fines logísticos.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos setecientos seis mil novecientos veintitrés (\$ 706.923,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. Debe ser buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes. En ello es utilizado el buque de salvamento de submarinos y buzos para la evacuación del personal de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y rescate marítimo.

#### ANEXO XXV

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Sar Sub-2011" (con la Armada de la República Oriental del Uruguay).

## 2. Origen del proyecto:

Ejercitación que se planificó para ser ejecutada por primera vez en el año 2007. Es el resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado “SAR Sub-2011” con la Armada de la República Oriental del Uruguay contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas en operaciones de búsqueda y salvamento, a través del intercambio de información de los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, y la utilización de procedimientos combinados aprovechando las capacidades que tienen ambos países en medios de salvamento.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Aguas internacionales a la altura de la ciudad de Mar del Plata.

## b) Fechas de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días incluyendo días de navegación y permanencia en puerto.

## c) Países participantes:

República Argentina y República Oriental del Uruguay.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) buque tipo aviso.
- Un (1) submarino.
- Un (1) grupo operativo del servicio de salvamento de la Armada.

Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) buque de salvamento ROU “Vanguardia”.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales. La unidad naval uruguaya tomará puerto en la Base Naval “Mar del Plata”, en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones para la realización

del ejercicio y la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos trescientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y tres (\$ 398.383,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. Es buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes, utilizando para ello los buques de salvamento y el personal de buceo para la evacuación de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y salvamento.

## ANEXO XXVI

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de búsqueda y salvamento marítimo “Sarex-2011”.

## 2. Origen del proyecto:

El ejercicio bilateral “SAREX” tiene su origen en el antes denominado ejercicio “Júpiter”, el cual fuera iniciado en el año 1993 como un ejercicio de tablero entre los centros de búsqueda y rescate marítimo y fluvial de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. Con posterioridad se avanzó hacia la realización efectiva del ejercicio con la participación de unidades navales de superficie y aéreas de ambas armadas.

Hasta la fecha se han realizado siete (7) ejercicios de tablero y seis (6) ejercicios con despliegue real de medios.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio “SAREX-2011” permite adiestrar a las organizaciones de búsqueda y rescate (personal de las unidades participantes y



de los centros coordinadores SAR de ambos países) a la vez que contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales participantes, de doctrinas y procedimientos navales en general, y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Aguas del río de la Plata.

##### b) Fechas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre del año 2011, con una duración de cinco (5) días.

##### c) Países participantes.

República Argentina y República Oriental del Uruguay.

##### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) buque tipo patrullero.
- Un (1) buque tipo multipropósito.
- Una (1) aeronave de exploración B-200.

Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) patrullero de mar.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo se efectuarán en aguas del río de la Plata y del frente marítimo. Finalizadas las mismas, las unidades navales se dirigirán a un puerto argentino o uruguayo, a determinar durante la reunión de planificación, para efectuar la crítica del ejercicio, extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos ciento setenta y un mil quinientos cuatro (\$ 171.504,00).

##### g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el hundimiento simulado de un buque mercante de una tercera bandera. Al recibirse la señal de auxilio se inicia el procedimiento de búsqueda y salvamento marítimo. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos, como también se coordinan las operaciones entre unidades destacadas.

Durante las ejercitaciones las dotaciones de los buques y de los centros de búsqueda y salvamento marítimo y fluvial se adiestran en la coordinación y conducción de este tipo de operaciones, y en una variedad de maniobras marineras que se requieren, desarrolladas en un marco geográfico particular.

#### ANEXO XXVII

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado bilateral “Viekaren XII - 2011”.

##### 2. Origen del proyecto:

El jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina y el señor comandante en jefe de la Armada de Chile firmaron en Buenos Aires el 8 de abril de 1999 un acuerdo que prevé efectuar anualmente un ejercicio combinado de control naval de tráfico marítimo y salvamento marítimo, circunscrito al área austral correspondiente al límite político internacional definido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

En él se especificaba que el ejercicio debía ser materializado con medios navales y aeronavales que ambas instituciones tienen normalmente presentes en dicha área, bajo la dirección del comandante del Área Naval Austral de la Armada Argentina y del señor comandante en jefe de la Tercera Zona Naval de la Armada de Chile.

A partir del año 2002 se avanzó en la complejidad del mismo desarrollando ejercicios de apoyo humanitario y mantenimiento de la paz, con la participación de medios de infantería de marina.

El primer ejercicio se ejecutó en el año 1999. Se realiza en forma anual.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

Tiene por objetivo preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional, de acuerdo con el espíritu del Tratado de Paz y Amistad de 1984, mediante la ejecución de un ejercicio combinado entre ambas armadas. El marco de la ejercitación

comprende operaciones de mantenimiento de paz, la salvaguarda de la vida humana en el mar, el control de la contaminación y la defensa del ambiente marino.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

En ambas márgenes y aguas del canal Beagle.

##### b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

##### c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

##### 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso.
- Una (1) lancha rápida.
- Dos (2) lanchas patrulleras.
- Una (1) aeronave de exploración B-200.
- Una (1) sección de infantería de marina.

Medios de la Armada de Chile:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso.
- Una (1) lancha de servicios generales.
- Un (1) patrullero de servicios generales.
- Una (1) aeronave de exploración.
- Dos (2) secciones de infantería de marina.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las unidades participantes se integrarán en una fuerza binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al canal Beagle. Al finalizar la ejercitación, las unidades navales de superficie de ambas armadas amarrarán en las ciudades de Ushuaia y Puerto Williams, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

De realizarse operaciones anfibas, serán efectuadas por los efectivos pertenecientes al país en el que se desembarca, con la presencia de observadores del otro país.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos cuatrocientos veintiocho mil seiscientos treinta y uno (\$ 428.631,00).

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bilateral por aguas restringidas, bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas y de superficie, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente geográfico particular caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas.

#### ANEXO XXVIII

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Tanque-2010".

##### 2. Origen del proyecto:

Invitación del comandante en jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y ratificada por Acta de Acuerdos de la IV Ronda de Conversaciones de Estados Mayores Generales, firmada el 9 de junio de 2009 en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

##### a) Políticos.

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad en-

tre países del continente americano realizando ejercicios combinados como una de las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad.

b) **Estratégicos.**

Profundizar las experiencias obtenidas por las fuerzas aéreas participantes en operaciones combinadas.

c) **De adiestramiento.**

Adiestramiento en la planificación, conducción y ejecución de despliegue, incorporación a una coalición y repliegue de elementos de combate propios a un país extranjero.

d) **De adiestramiento combinado.**

1. Los estados mayores en la planificación y conducción de operaciones combinadas.
2. Las tripulaciones en procedimientos para la ejecución de operaciones aéreas combinadas.

e) **Operaciones combinadas.**

Incrementar la interoperabilidad y experiencia en la planificación, conducción y ejecución de operaciones aéreas combinadas.

4. **Configuración de la actividad:**

a) **Lugar de realización.**

Durazno - República Oriental del Uruguay.

b) **Fecha tentativa de egreso.**

Durante el mes de octubre de 2010. Duración de la actividad: cuatro (4) días.

c) **Países participantes:**

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina enviará un (1) KC-130 y hasta un máximo de veinte (20) participantes hacia la República Oriental del Uruguay.

d) **Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.**

No se requiere.

e) **Costo aproximado.**

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a pesos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$ 55.854,00).

f) **Fuentes de financiamiento.**

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. **Marco situacional:**

Simulación de una operación que genera la ejecución de operaciones aéreas combinadas.

ANEXO XXIX

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. **Tipo de actividad a desarrollar:**

Ejercicio específico combinado para planeamiento y empleo de grandes fuerzas en un escenario de alta complejidad denominado "CRUZEX V".

2. **Origen del proyecto:**

Invitación del comandante en jefe de la Fuerza Aérea Brasileña al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y ratificada por Acta de Acuerdos de la XVII Ronda de Conversaciones de Estados Mayores Generales, realizada entre los días 23 y 25 de marzo de 2009 en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa de Brasil.

3. **Fundamentos de los objetivos de la actividad:**

a) **Políticos.**

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad entre países del continente americano realizando ejercicios combinados como una de las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad.

b) **Estratégicos.**

Incrementar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes y capitalizar a nivel regional las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) **Operativos.**

Alcanzar un nivel de planeamiento y ejecución de operaciones aéreas, actuando en coalición dentro de un ambiente de alta intensidad, que permita operar con fuerzas aéreas de diferentes características.

d) **De adiestramiento combinado.**

Adiestrar al personal utilizando normas unificadas que permitan lograr la interoperatividad entre las fuerzas aéreas participantes de forma tal de estar en condiciones de planificar, conducir y ejecutar operaciones aéreas específicas combinadas.

e) **Operaciones combinadas.**

Acrescentar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma combinada, integrando una coalición aérea.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Ciudad de Puerto Natal - República Federativa del Brasil.

## b) Fechas tentativas de ingreso/egreso.

Durante el mes de octubre/noviembre de 2010, por una extensión máxima de catorce (14) días.

## c) Países participantes.

República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Chile, República Oriental del Uruguay, República Francesa, República del Perú, República Bolivariana de Venezuela y Estados Unidos de América.

## 1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina desplegará en la República Federativa del Brasil seis (6) A4-AR y un (1) KC-130 y hasta un máximo de ciento quince (115) participantes.

## d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/ o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

## e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento sesenta (\$ 4.451.160,00).

## f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

## 5. Marco situacional:

Simulación de un conflicto que genera la conformación de una coalición que debe realizar la planificación y ejecución de operaciones aéreas, bajo un mandato unificado de la Organización de las Naciones Unidas, a través del empleo de grandes fuerzas.

## ANEXO XXX

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Cooperación I".

## 2. Origen del proyecto:

Origen del proyecto de un ejercicio multilateral de acción simple de apoyo humanitario, rescate y desastres naturales durante la XLVI Conferencia de los jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas (Conjefamer) del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas de América (Sicofaa) del 17 de julio de 2006 y posterior taller de planificación, realizado del 19 al 23 de marzo de 2007.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

## a) Políticos.

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad entre países del continente americano realizando ejercicios combinados como una de las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad.

## b) Estratégicos.

Contribuir al fortalecimiento de la cooperación, estableciendo mecanismos de apoyo solidario, participación y confianza entre los miembros del sistema ante diferentes situaciones.

## c) De adiestramiento combinado.

Ejecutar un ejercicio de integración de las fuerzas aéreas americanas miembros del Sico-faa, ante una situación de desastres naturales, apoyo humanitario y búsqueda y rescate que afecte a un determinado país.

## d) Operaciones combinadas.

Incrementar la interoperabilidad y experiencia en la planificación, conducción y ejecución de operaciones aéreas combinadas.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

República de Chile.

## b) Fecha tentativa de ingreso.

Durante el segundo semestre de 2010, por una extensión máxima de catorce (14) días.

## c) Países participantes:

Las fuerzas aéreas pertenecientes al Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (Sicofaa)

## 1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina enviará un (1) helicóptero B-212 y dos (2) DHC-6 Twin Otter, y hasta un máximo de cincuenta y un (51) participantes a la República de Chile.



d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/ o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón quinientos ocho mil (\$ 1.508.000,00).

f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

#### 5. Marco situacional:

Simulación de un desastre natural que genera la ejecución de operaciones aéreas en coalición, bajo mandato unificado de la Organización de Estados Americanos.

#### ANEXO XXXI

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado para el control del tránsito aéreo no identificado interfronterizo y práctica de interceptación de tránsitos aéreos irregulares denominado "Plata VII".

##### 2. Origen del proyecto:

El ejercicio "Plata VII" se desarrolla en el marco del Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina para el Control del Tránsito de Aeronaves Presuntamente Comprometidas en Actividades Ilícitas Internacionales, firmado entre los ministerios de Defensa de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, el 9 de diciembre de 2002. Asimismo, durante la XVII Ronda de Conversaciones de Estados Mayores Generales de ambas fuerzas aéreas, se acordó su realización durante el año 2011.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

###### a) Políticos.

Materializar los objetivos del acuerdo firmado entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil e implementar las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad, en el marco de la cooperación para la defensa regional, fortaleciendo los lazos de amistad entre ambas naciones.

###### b) Estratégicos.

Esfuerzos conjuntos para desalentar el tránsito de aeronaves irregulares no identificadas que realicen vuelos transnacionales, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

###### c) Operativos.

Agilizar los procedimientos de transferencia de información y experiencias relacionados con el control de aeronaves.

###### d) De adiestramiento combinado.

Adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas para lograr la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

###### e) Operaciones combinadas.

Incrementar la capacidad de operar en forma combinada, a través de los procedimientos de vigencia, sus actualizaciones, intensificando el intercambio de información y las experiencias relacionadas con el control de aeronaves irregulares que sobrevuelan espacios aéreos fronterizos.

##### 4. Configuración de la actividad:

###### a) Lugar de realización.

En la República Argentina, en la ciudad de Posadas, y en la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Santa María.

###### b) Fecha tentativa de ingreso.

Durante el mes de mayo o junio de 2011, por una extensión máxima de cinco (5) días.

###### c) Países participantes:

República Federativa del Brasil y República Argentina.

###### 1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina participará en este ejercicio con dos (2) aviones de enlace/transporte por día (tipo PA-28, PA-34, AC-500, DHC-6), cinco (5) IA-58 o en su reemplazo cinco (5) IA-63 y hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.

d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

###### e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos doscientos

noventa y seis mil doscientos ochenta y dos (\$ 296.282,00).

f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional:

Se realizarán interceptaciones a tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de países fronterizos, e intercambio de información (transferencia) entre los centros de control del espacio aéreo de cada país.

ANEXO XXXII

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Río IV".

2. Origen del proyecto:

Invitación del comandante en jefe de la Fuerza Aérea de Uruguay al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y por Acta de Acuerdos de la III Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya, firmada el 19 al 22 de agosto de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a) Políticos.

Consolidar las medidas de fomento de la confianza mutua y los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes y verificar los objetivos del Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para Desalentar el Tráfico de Aeronaves Comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales.

b) Estratégicos.

Esfuerzos conjuntos para fortalecer el control de los aeroespacios respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

c) Operativos.

Agilizar los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes.

d) De adiestramiento combinado.

Adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas para lograr la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

e) Operaciones combinadas.

Incrementar la capacidad de operar en forma combinada, estableciendo las normas bilaterales de defensa aeroespacial (NBDA), intensificando el intercambio de información y las experiencias relacionadas con el control del aeroespacio en zonas fronterizas.

4. Configuración de la actividad:

a) Lugar de realización.

Área fronteriza de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre el río de la Plata.

b) Fecha tentativa de ingreso.

Primer semestre del año 2011, duración aproximada de cinco (5) días.

c) Países participantes:

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina participará con dos (2) aviones de enlace/transporte por día (tipo PA-28, PA-34, AC-500, DHC-6) y hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.

d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/ o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho mil doscientos dieciséis (\$ 258.216,00).

f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional:

Se realizarán interceptaciones a tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de ambos países, e intercambio de información (transferencia) entre los centros de control del espacio aéreo de cada país.

## ANEXO XXXIII

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Andes-2011".

## 2. Origen del proyecto:

Invitación del comandante en jefe de la Fuerza Aérea de Chile al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y ratificada por el Acta de Acuerdo de la XVI Ronda de Conversaciones de Estados Mayores Generales de ambas fuerzas, firmada el 27 de mayo de 2009 en la ciudad de Santiago de Chile.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

## a) Políticos.

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad entre países del continente americano realizando ejercicios combinados como una de las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad.

## b) Estratégicos.

Profundizar las experiencias obtenidas por las fuerzas aéreas participantes en operaciones combinadas.

## c) De adiestramiento.

Adiestramiento en la planificación, conducción y ejecución de despliegue, incorporación a una coalición y repliegue de elementos de combate propios a un país extranjero.

## d) De adiestramiento combinado:

Adiestrar utilizando normas unificadas, similares a las de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), a:

1. Los estados mayores en la planificación y conducción de operaciones combinadas.
2. Las tripulaciones en procedimientos para la ejecución de operaciones aéreas combinadas y vuelo en formaciones de gran magnitud, en ambientes de gran complejidad.

## e) Operaciones combinadas.

Incrementar la interoperabilidad y experiencia en la planificación, conducción y ejecución de operaciones aéreas combinadas.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

A determinar.

## b) Fecha tentativa de ingreso.

Primer semestre de 2011, duración aproximada de cinco (5) días.

## c) Países participantes:

República de Chile y República Argentina.

## 1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina participará con un (1) Bell-212, un (1) KC-130 y hasta un máximo de cincuenta y cinco (55) efectivos en la República de Chile.

## d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

## e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos ciento treinta y un mil doscientos treinta y cinco (\$ 131.235,00).

## f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

## 5. Marco situacional:

Simulación de un desastre natural que genera la ejecución de operaciones aéreas con países hermanos, bajo mandato unificado.

**Sr. Presidente (Fellner).** – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Bonasso.** – Señor presidente: aunque quizás usted no me conceda ese tiempo, quiero aclararle que el señor diputado Solanas, antes de retirarse, me dijo que no sólo hablara en nombre del monobloque que represento, porque él se sentía identificado con lo que yo iba a decir.

El proyecto de ley que viene del Senado llega tarde, o sea, después de que el avión que en el mes de febrero descendiera escandalosamente en Ezeiza trajera armas, municiones, equipos de comunicaciones y tropas extranjeras, en manifiesta violación de la ley 25.880, que se refiere al ingreso de tropas extranjeras al país. En su artículo 3° dice que no podrán ingresar tropas extranjeras cuando el Congreso se encuentre en receso, cosa que ocurrió.

Este aparentemente inocuo expediente, que llega con otros que hemos tenido la satisfacción de votar por unanimidad, no tiene en realidad nada de inocuo: es perverso. Expresa una dicotomía que es preciso poner de manifiesto. No vaya a ser que nos dé la esquizofrenia que le dio al ministro Boudou, que por un lado ama a los Estados Unidos, pero los ama en silencio, de manera que no se note.

Como no tenemos ese problema, podemos decir que en principio esta clase de ejercitaciones combinadas pertenecen a la época de la guerra fría y a una concepción contrainsurgente hemisférica en la que la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos dictaba doctrina junto con la Escuela de las Américas en Panamá.

Esto nada tiene que ver con la realidad de UNASUR, con la realidad de nuestros pueblos y con la realidad de lo que es hoy América Latina, intentando afortunadamente que sus instituciones no sean un ministerio de colonias de los Estados Unidos.

Este proyecto del Senado legaliza ejercitaciones combinadas desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, algunas de las cuales se harán justamente con tropas de Estados Unidos que descendieron en Ezeiza, incluso con psicotrópicos.

Esta situación motivó un gran escándalo por parte del gobierno nacional y no se compatibiliza con que el Senado y el Poder Ejecutivo nos envíen semejante presente griego en este momento, para aprobarlo tranquilamente entre otros proyectos que no sólo son inocuos sino claramente beneficiosos.

Como se recordará, tanto la embajada de Estados Unidos como el gobierno nacional señalaron que el avión no pasó por casualidad sobre el territorio argentino y decidió descender, sino que su llegada fue para el entrenamiento de fuerzas de elite de la Policía Federal —el GEOF— por parte de militares norteamericanos, en abierta violación de la ley 25.880, de ingreso de tropas extranjeras, y de la gran ley de la democracia 23.554, que establecía claramente la distinción entre defensa y seguridad nacionales. Esta norma determina taxativamente que no puede haber instrucción militar para el personal policial.

Me pregunto entonces, si esta ley de defensa tan importante no permitía a los militares argentinos instruir a nuestros policías, ¿por qué razón se realizó un acuerdo con Estados Unidos a fin de que militares norteamericanos entrenen a policías argentinos?

Debo recordar que ese entrenamiento por parte de los Estados Unidos ayudó, entre otras cosas, a la creación de la tristemente célebre Triple A, Alianza Anticomunista Argentina. Dos de sus fundadores más siniestros que practicaron un terrorismo de extrema derecha, el comisario Alberto Villar, jefe de la Policía Federal, y el comisario Héctor García Rey, por citar sólo dos, fueron becarios del programa de entrenamiento para policías latinoamericanos de la ADI de los Estados Unidos, la Asociación de Desarrollo Internacional. ¿Qué formaron? Torturadores y asesinos.

No me gustaría, aunque las épocas son muy distintas y la democracia en nuestro país está consolidada, que semejante dislate pudiera estar en cabeza de alguien, y mucho menos que este poder del Estado no revisara con la minuciosidad, la seriedad y el patriotismo que caben, si se está violando o no la ley de defensa.

He presentado un pedido de informes al Poder Ejecutivo en este sentido, que ha corrido la misma suerte que muchos otros pedidos de informes, es decir, no ha sido respondido por el Poder Ejecutivo. Por ello, lo reitero de viva voz en el recinto: reclamo que el Poder Ejecutivo fije una posición en esta materia y que no exista un doble estándar. Me refiero al gran *show* que se monta en torno del tema de las valijas y a las consecuencias de que se realicen estos ejercicios combinados con los Estados Unidos.

Por estas razones, adelanto claramente mi voto negativo y el del interbloque Proyecto Sur en relación con esta iniciativa. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Iglesias.** — Señor presidente: personalmente, no comparto la posición del señor diputado Bonasso, pero plantea un tema relevante: según la Constitución Nacional, el Congreso Nacional es el único autorizado para permitir



el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y el egreso de las propias tropas.

El planteo del diputado Bonasso es correcto en el fondo de la cuestión, aunque es probable que en una sesión él y yo votemos en diferente sentido, pero es este Parlamento y no el Poder Ejecutivo el que en virtud del artículo 75 de la Constitución Nacional tiene la potestad de permitir el ingreso de tropas extranjeras.

Esto ha motivado una actitud ambigua, si no esquizofrénica, por parte del canciller, que por un lado autorizó el ingreso de aquel famoso avión violando esta disposición, y por el otro, se presentó a inspeccionarlo como un vulgar inspector de aduanas, incumpliendo con la ley 25.880, que regula este derecho constitucional.

Esta norma admite algunas excepciones que son perfectamente razonables, como el caso de desastre natural o las exhibiciones. También la ley contempla dentro de las excepciones el caso del entrenamiento de tropas nacionales por fuerzas extranjeras. Al respecto presenté un proyecto de derogación de ese artículo por entender que el entrenamiento de tropas policiales o de defensa argentinas por fuerzas extranjeras debe ser considerado por el Congreso Nacional, con independencia de que el diputado Bonasso vote en un sentido y otros lo hagan en sentido inverso.

Por eso, he presentado un proyecto de derogación y he denunciado penalmente al canciller Timerman por no haber cumplido ni siquiera con la notificación obligatoria, porque las excepciones que fija la ley obligan al canciller a notificar perentoriamente al Congreso Nacional esas autorizaciones, lo cual el canciller no se tomó la molestia de hacer.

Este es el fundamento de mi posición contraria a la aprobación del proyecto en consideración. No es un problema específico de autorizar o no el ingreso de tropas extranjeras –lo cual se está pidiendo desde el pasado 1° de septiembre–, sino que se trata de algo que ya sucedió en violación al artículo 75 de la Constitución Nacional.

El bloque de la Coalición Cívica votará en contra por entender que se trata de una cuestión verdaderamente de fondo: los representantes del pueblo de la Nación Argentina somos

los únicos que tenemos potestad y obligación constitucional de regular el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Por haber sido aludido, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Bonasso.** – Señor presidente: por un lado me alivia saber que no estamos de acuerdo en la cuestión de fondo con el señor diputado Iglesias. Mi posición es muy clara y aludí a ella cuando en noviembre de 2005 organizamos el “Stop Bush” en Mar del Plata. Sin embargo, quisiera añadir un matiz personal. No estoy de acuerdo con el planteo del diputado Iglesias de denunciar penalmente al canciller.

Naturalmente, cualquiera puede hacer un comentario respecto de su gestión en el sentido de si es favorable o no, pero creo que el canciller Timerman es una persona honorable y de bien. Quiero señalarlo porque pienso que es muy importante que en este país empecemos a definir con claridad los aspectos que hacen al fondo de la cuestión en términos políticos, ideológicos e institucionales, diferenciándolos de los de carácter personal.

Realmente, cuando en los Estados Unidos demoraron más de un mes en entregarme la visa, siendo diputado de la Nación y presidente de una comisión de esta Cámara, quiero reconocer que el señor canciller Timerman –en ese momento embajador argentino en los Estados Unidos– tuvo la dignidad de dirigir una carta altiva al Departamento de Estado, señalando que no se veía nada bien que se demorase en otorgar una visa a quien era diputado elegido dos veces y presidente de una comisión de esta Honorable Cámara.

Quisiera dejar esto a salvo porque me precio entre muchas otras cosas –lo reitero– de no encallar la discusión en los hombres sino en las ideas.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia advierte que nos estamos quedando con quórum estricto.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Alvaro.** – Señor presidente: voy a ser muy breve. Me parece que estamos discutiendo cosas que no tienen nada que ver, por lo que

se ha escuchado aquí, con el proyecto que está sometido a votación.

Esta iniciativa fue tratada en la Comisión de Defensa en el mes de agosto y cuando ya era inminente el inicio del programa, creo que un día que teníamos sesión –si no recuerdo mal el 31 de agosto– se consideró con la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y se procuró llevarlo al recinto, pero ello no se pudo lograr, no recuerdo por qué motivo. Ése es el relato anecdótico de por qué lo estamos votando hoy.

A los señores diputados preopinantes les solicito que se informen mejor sobre lo que estamos votando en el día de la fecha, porque se trata de una solicitud de autorización para realizar ejercicios combinados, debiéndose aclarar que la norma que llega del Senado lo hace con mucha precisión y con todo detalle en cuanto a qué ejercicios son, con quién se hacen, cuántas tropas intervienen, qué armamento se utiliza y cuánto nos cuesta a los argentinos o a las fuerzas armadas de nuestro país estos ejercicios.

Por lo tanto, cuando esto se trató en la Comisión de Defensa teníamos a nuestra vista cada uno de estos ejercicios combinados. Y como si fuera poco, para que no andemos volando por las nubes tenebrosas, yo digo que resulta increíble hablar de guerra contra insurgentes haciendo ejercicios combinados con Paraguay en el río Paraná, o haciendo ejercicios navales con los chilenos o con los brasileños.

Aclaro que hay un ejercicio combinado, de carácter aeronaval, con la Armada de los Estados Unidos, y eso se hace así sencillamente porque nuestro país no cuenta con portaaviones. Entonces, todos los años viene un portaaviones norteamericano y nuestros pilotos aeronavales entrenan para despegar y aterrizar en el portaaviones. Eso es absolutamente todo lo programado entre el 1º de septiembre de 2010 y un día de mayo de 2011.

Ninguno de esos ejercicios se realizó porque no nos autorizó el Congreso Nacional. En suma, lo que estamos debatiendo hoy es lo que falta entre el día de la fecha y el 31 de agosto de 2011. Todo lo demás es guitarra por desconocimiento absoluto de lo que se está analizando.

Por eso, solicito a los compañeros diputados presentes que lo aprobemos y en todo caso cuando vuelva otra vez del Senado en el mes

de agosto seamos más diligentes, más estudiosos y más concentrados en hacer estas autorizaciones. Además, las reivindico porque creo que nuestras fuerzas armadas, como todo organismo, tienen que entrenar y funcionar lo más eficientemente posible, y esto apunta a eso. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer**. – Señor presidente: voy a fundamentar la disidencia que firmé en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y lo haré sobre la base de dos tipos de cuestionamientos, aun planteando o tomando las palabras del señor diputado Alvaro, porque en realidad antes de firmar la disidencia en la comisión lo que hice fue estudiar el proyecto y sus treinta y tres anexos.

Dichos anexos ponen de manifiesto las treinta y tres operaciones solicitadas que, como dijo el diputado Alvaro, son efectivamente treinta y tres operaciones prácticamente ordinarias que se realizan en conjunto con las fuerzas de naciones hermanas, fundamentalmente, con Brasil. Diría que la mayoría, entre el 60 y el 70 por ciento, tienen lugar con ese país. También hay operaciones con Uruguay, Perú y Chile; si no me equivoco, dos o tres con los Estados Unidos, y alguna otra con los Estados Unidos y el resto de América Latina. Por lo tanto, no formularemos una objeción respecto de este punto.

Nuestro primer cuestionamiento tiene que ver con lo que tal vez es un error de forma involuntario, que aunque puedo llegar a aceptar considero necesario explicitar.

Cuando el señor presidente de la Cámara anunció hace instantes el tratamiento de este asunto y leyó su enunciado tal como ha sido transcrito en el plan de labor, dijo lo siguiente: “Entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para que participen del Programa de Ejercitaciones Combinadas desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.” Así dice el material que ha recibido nuestra bancada para el tratamiento de este proyecto que contempla un pedido enviado por el Poder Ejecutivo tardíamente; no en el mes de marzo, como indica la ley.

Sin embargo, sin justificación alguna y sin que mediara siquiera una solicitud del Poder Ejecutivo –aclaro que he revisado la totalidad del expediente original y no he encontrado ningún pedido de ampliación del plazo–, el Senado de la Nación sancionó esta prórroga.

La ley 25.880, que dispone que será el Congreso de la Nación quien autorizará el ingreso de tropas, establece en su artículo 5° lo siguiente: “En los casos de ejercitaciones combinadas, el Poder Ejecutivo enviará al Congreso el proyecto de ley en la primera semana de marzo de cada año...” –esto no se cumplió– “...que incluirá un programa de ejercitaciones que cubra un año corrido desde el 1° de septiembre del mismo.” Es decir que la ley establece exactamente lo que el Poder Ejecutivo envió: una autorización desde el 1° de septiembre hasta el 1° de agosto.

Sin embargo, el Senado de la Nación aprobó una ampliación que para nosotros es un cheque en blanco por fuera de la ley, y lo hizo incorporando sin justificación alguna un segundo artículo, que no se leyó y que es justamente el que establece por excepción el incumplimiento de la norma legal.

Hago esta observación porque desde que comenzó el tratamiento de este tema hasta que se anunció el proyecto que la Cámara debía considerar, se dijo que íbamos a debatir acerca de la autorización del ingreso de tropas hasta el 31 de agosto de 2011.

Temo que este error –que insisto, ha sido involuntario– nos lleve a sancionar este proyecto y luego, en la versión taquigráfica, conste que hemos dado la autorización hasta el 31 de agosto de este año, cuando el artículo 2° impone por excepción una ampliación hasta el 31 de diciembre.

A nuestro juicio, ello implica extender un cheque en blanco desde el 31 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2011. Esto ocurre en momentos en que se da el lamentable episodio del avión de los Estados Unidos al que se le ha incautado un cargamento de armamentos y medicamentos vencidos.

Espero que los señores diputados hayan comprendido nuestro planteo, formal pero no menor, para que quede en claro que no se esta-

rá aprobando la autorización para el ingreso de tropas hasta el 31 de agosto.

En segundo término, si se me permite leeré un pequeño párrafo de Juan Tokatlian, un prestigioso intelectual, quien dijo lo siguiente: “Buenos Aires no ha puesto en tela de juicio la relación militar con Washington. A pesar de ser una herencia del menemismo, el kirchnerismo no ha cuestionado la condición de aliado extra-OTAN –único país en la región– que le otorgó Estados Unidos. El país continúa enviando a miembros de sus fuerzas armadas a los programas de entrenamiento de Estados Unidos: entre 1999 y 2010 se entrenaron allí 5.697 hombres, siendo el octavo país entre 36 latinoamericanos y caribeños y el primero entre los cinco del Cono Sur que más efectivos mandó. Entre 2004 y 2009, el país recibió armas y equipos estadounidenses por 280 millones de dólares, siendo el sexto en América Latina y el Caribe”.

Aquí va nuestro segundo cuestionamiento, que no está referido a las treinta y tres operaciones sino al doble discurso. ¿Por qué el país sigue recibiendo entrenamiento de militares estadounidenses y sobreactúa un conflicto internacional por la incautación de una parte de la mercadería enviada?

Es claro que no corresponde ingresar al país medicamentos vencidos, que deben ser destruidos, pero las armas de guerra y el tipo de entrenamiento que Estados Unidos brinda a través de los efectivos enviados en ese avión formaban parte de lo acordado por lo menos por tres ministros del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, por este camino lo que tenemos frente a nosotros es un doble discurso que pone a las relaciones exteriores al punto del ridículo.

El uso de las redes sociales fue determinante hace muy poco tiempo en la revolución de los jóvenes en Egipto, en la reacción popular en Libia y para hallar a las personas luego del terremoto en Japón. En la Argentina, las redes sociales en manos de un ministro que aprieta su *twitter* se utilizaron con horas de diferencia, tanto para hablar de la ropa o los romances de la farándula como para difundir el comunicado de la Cancillería respecto de la incautación de las armas del avión estadounidense.

Creo que los funcionarios deben dedicarse a lo que tienen que hacer. ¿Cuál es la razón que

lleva al canciller de nuestro país a fomentar el entrenamiento de la Policía Federal con oficiales de las fuerzas armadas americanas y luego querer despegarse del asunto en un conflicto de sobreactuación y casi ridículo? Ni que hablar de lo que fue el fallo judicial.

Frente a este tipo de cuestiones, todos necesitamos mucha madurez para analizar lo que implica en el marco global en que la Argentina está inserta, fundamentalmente en una región como el Cono Sur, participar de este tipo de ejercicios. Pero también debemos analizar esa situación, entendiendo con la misma madurez que la Argentina no tolera más papelones internacionales ni dobles discursos. (*Aplausos.*)

Pido que se vote artículo por artículo, porque lo que no vamos a aceptar es el artículo 2º con la excepción.

**Sr. Presidente** (Fellner). – De todas maneras, su opinión puede quedar asentada.

¿Los dos artículos se deberían votar en forma nominal?

**Sra. Stolbizer**. – Señor presidente: me parece que el procedimiento debería ser así.

**Sr. Presidente** (Fellner). – No hay problema; entonces, se votará así.

Vamos a esperar a que nos acompañe el sistema. En esta sesión los nervios han pasado por el sistema y no por los discursos. Nunca nos salvamos.

Se va a proceder a realizar tres votaciones, conforme a lo solicitado por la señora diputada Stolbizer.

En primer lugar, se va a votar en general, el dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y otras recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado (Orden del Día N° 1.447).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 152 señores diputados presentes, 131 han votado por la afirmativa y 19 por la negativa, registrándose además una abstención.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 131 votos afirmativos y 19 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguad, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E.

M.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Asef, Atanasof, Barbieri, Barrios, Basteiro, Belous, Benedetti, Bernal, Bertol, Bidegain, Blanco de Peralta, Calchaquí, Carlotto, Carranza, Casañas, Chemes, Ciciliani, Cigogna, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donkin, Dutto, Erro, Fadul, Faustinelli, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiad, Fiol, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (J. D.), Gullo, Ibarra (V. L.), Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Linares, Llera, López Arias, Luna de Marcos, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mendoza, Milman, Molas, Morante, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obiglio, Pais, Pansa, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quiroga, Recalde, Regazzoli, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Salim, Scalesi, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Solá, Stolbizer, Storani, Storni, Thomas, Tomas, Torfe, Tunessi, Urlich, Viale, West y Zavallo.

–Votan por la negativa los señores diputados Argumedo, Baldata, Benas, Bonasso, Carca, Cardelli, Comi, De Prat Gay, Favario, García (S. R.), Iglesias, Iturraspe, Macaluse, Parada, Piemonte, Quiroz, Ré, Reyes y Solanas.

–Se abstiene de votar la señora diputada Castaldo.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La votación ha resultado afirmativa en general.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 150 señores diputados presentes, 129 han votado por la afirmativa y 17 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 129 votos afirmativos y 17 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguad, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Asef, Atanasof, Barbieri, Barrios, Basteiro, Belous,



Benedetti, Bernal, Bertol, Bidegain, Blanco de Peralta, Calchaquí, Carlotto, Carranza, Casañas, Chemes, Ciciliani, Cigogna, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donkin, Dutto, Erro, Fadul, Faustinelli, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiad, Fiol, Forconi, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (J. D.), Gullo, Ibarra (V. L.), Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Linares, Llera, López Arias, Luna de Marcos, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mendoza, Milman, Molas, Morante, Moreno, Mouille- rón, Nebreda, Obiglio, Pais, Pansa, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quiroga, Recalde, Regazzoli, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Salim, Scalesi, Segarra, Sluga, Solá, Stolbizer, Storani, Storni, Thomas, Tomas, Torfe, Tunessi, Urlich, Viale, West, Zavallo.

–Votan por la negativa los señores dipu- tados Argumedo, Benas, Bonasso, Carca, Cardelli, Comi, Favario, García (S. R.), Igle- sias, Iturraspe, Macaluse, Parada, Piemonte, Quiroz, Ré, Reyes, Solanas.

–Se abstienen de votar los señores diputa- dos Baldata, Castaldo, De Prat Gay.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La votación ha resultado afirmativa.

En consideración el artículo 2º

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 151 señores diputados presentes, 107 han votado por la afirmativa y 37 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registra- do 107 votos afirmativos y 37 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores dipu- tados Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguad, Aguirre de Soria, Albrieu, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Ál- varez (J. J.), Alvaro, Areta, Argüello, Asef, Barbieri, Basteiro, Belous, Benedetti, Bernal, Bidegain, Blanco de Peralta, Calchaquí, Car- lotto, Casañas, Chemes, Cigogna, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Cusinato, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donkin,

Dutto, Faustinelli, Fernández, Ferrá de Bar- tol, Fiad, Fiol, Forconi, Gallardo, García (M. T.), Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (J. D.), Gullo, Ibarra (V. L.), Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Llera, López Arias, Luna de Marcos, Mar- tinez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mendoza, Molas, Morante, Moreno, Nebreda, Obiglio, Pais, Pansa, Paroli, Pasini, Pastoriza, Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quiroga, Recalde, Regazzoli, Ris- ko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Salim, Scalesi, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Storani, Tomas, Torfe, Tunessi, Urlich y West.

–Votan por la negativa los señores dipu- tados Alcuaz, Amadeo, Arena, Argumedo, Atanasof, Baldata, Barrios, Benas, Bonasso, Carca, Cardelli, Carranza, Ciciliani, Comi, De Prat Gay, Fadul, Favario, Fortuna, Igle- sias, Iturraspe, Linares, Macaluse, Milman, Mouille- rón, Parada, Peralta, Pérez (A. J.), Piemonte, Quiroz, Ré, Reyes, Solá, Solanas, Stolbizer, Thomas, Viale y Zavallo.

–Se abstienen de votar los señores diputa- dos Álvarez (J. M.), Bertol, Castaldo, Erro, García (S. R.) y Storni.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La votación ha resultado afirmativa.

El artículo 3º es de forma.

Queda definitivamente sancionado el pro- yecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 25

### MOCIÓN

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Giudici.** – Señor presidente: propon- go el tratamiento conjunto de los proyectos de ley contenidos en los siguientes expedientes: 53-S.-2002 (Orden del Día N° 1.814), referido a un tratado con la República Popular China; 3.435-D.-2010, sobre la cuenca Matanza-Ria- chuelo; 96-S.-2009, sobre modificación de la ley 25.467; 367-D.-2010 referido, a días feria- dos a comunidades indígenas; 3.567 y 4.996- D.-2010, sobre creación de la Comisión Bi-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 522.)

cameral del Bicentenario del Éxodo Jujeño y 3.458-D.-2010 (Orden del Día N° 1.808) sobre calidad acústica.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si hay asentimiento de la Cámara, así se hará.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo**. – Señor presidente: simplemente, quiero dejar constancia de que, más allá de la votación única, nosotros vamos a pronunciarnos en contra del Orden del Día N° 1.700, que no sé si lo mencionó la señora diputada Giudici, referido al tema del Éxodo Jujeño.

**Sra. Giudici**. – Sí, lo he mencionado, señor diputado.

**Sr. Pinedo**. – Entonces, vamos a votar en contra porque es una asignación de 50 millones de pesos que nos parece que podrían ser utilizados en algo socialmente más constructivo. Probablemente, en el Éxodo Jujeño se haya gastado menos que esa cantidad de plata que se va a gastar en recordarlo.

También vamos a votar en contra del artículo 11 de la ley de polución acústica. Quiero hacer una referencia sobre este proyecto. El mismo prevé un ruido admisible de 70 dBA, creo que se llama así técnicamente, y quiero informar a la Cámara que en los principales cruces de avenidas de la Ciudad de Buenos Aires hay un nivel de 83 dBA. Por lo tanto, tal vez tendríamos que cerrar algunos de esos cruces para que se cumpla la ley.

Por ese motivo, vamos a votar en contra de esos aspectos de la ley de polución acústica.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia**. – Señor presidente: en cuanto a la asignación de fondos referida al proyecto al que aludió el señor diputado preopinante, habíamos acordado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda un monto de 10 millones, de los cuales se asignaban 4 al año 2011 y 6 al año 2010.

Esto es lo que habíamos acordado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda al emitir dictamen por unanimidad.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Más allá de lo que se haya acordado creo que se está haciendo difícil el debate porque no es lo que dice el Orden del Día.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A.O.)**. – Señor presidente: si no hay inconveniente, nosotros preferiríamos que este tema se trate en la próxima sesión.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Señora diputada Giudici: se modifica la decisión en ese sentido; creo que hay un problema con un Orden del Día.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Giudici**. – Señor presidente: podemos dejar ese expediente y votar los demás en conjunto.

## 26

### CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

#### I

**Tratado con la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial**

#### II

**Modificación de la ley de Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo**

#### III

**Modificación de la ley de creación del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología**

#### IV

**Reconocimiento de días feriados para las comunidades indígenas**

#### V

**Régimen de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de la Calidad Acústica**

**Sr. Presidente** (Fellner). – Veamos si la interpreté bien, señora diputada Giudici. Hay una moción para votar en un solo acto, en general y en particular, el Orden del Día N° 1.814, Tratado con la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial; el Orden del Día N° 1.844, Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo; el Orden del Día N° 1.873, modificación de la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innova-

ción, sobre creación del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología; el Orden del Día N° 1.705, días feriados para las comunidades indígenas, reconocimiento y el Orden del Día N° 1.808, Régimen de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de la Calidad Acústica.

I  
**TRATADO CON LA REPÚBLICA POPULAR CHINA  
 SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL  
 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL  
 (Orden del Día N° 1.814)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 9 de abril de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer. – Carlos A. Favario. – Omar C. Félix. – Gustavo A. H. Ferrari. – Marcelo E. López Arias. – Oscar E. N. Albrieu. – Eduardo P. Amadeo. – Patricia Bullrich. – Mariel Calchaquí. – Carlos A. Carranza. – Luis F. J. Cigogna. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Roy Cortina. – Alfredo C. Dato. – Alfredo Dutto. – Natalia Gambaro. – Irma A. García. – Graciela M. Giannettasio. – Vilma L. Ibarra. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Jorge A. Landau. – Julio R. Ledesma. – Pedro Molas. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Federico Pinedo. – Fernando E. Solanas. – Silvia B. Vázquez. – Mariana A. Veaute.*

En disidencia parcial:

*Marcela V. Rodríguez. – Alicia Terada.*

Buenos Aires, 1° de agosto de 2002.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 9 de abril de 2001, que consta de veinticinco (25) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN C. MAQUEDA.

*Juan C. Oyarzún.*

**TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
 Y LA REPÚBLICA  
 POPULAR CHINA  
 SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA  
 CIVIL Y COMERCIAL**

La República Argentina y la República Popular China, en adelante denominadas “las Partes”,

Con el deseo de estrechar la cooperación judicial, sobre la base del respeto recíproco por la soberanía, la igualdad y el beneficio mutuo,

Han resuelto concluir el presente Tratado y han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

ARTÍCULO 1

*Ambito de Aplicación*

1. Las Partes se comprometen a prestarse mutuamente amplia asistencia judicial y cooperación en materia civil y comercial.

2. A los efectos del presente Tratado, se entenderá que la expresión materia civil incluye los asuntos laborales.

ARTÍCULO 2

*Protección Judicial*

1. Los ciudadanos de cada una de las Partes gozarán en el territorio de la otra, en lo referente a su persona y sus bienes, de los mismos derechos a la protección judicial que los ciudadanos de esta última.

2. Los tribunales de una Parte no requerirán a los ciudadanos de la otra Parte la *cautio judicatum solvi* por las costas de los procedimientos por el solo hecho de ser extranjeros o de no tener domicilio ni residencia habitual en su territorio.

3. Las disposiciones del párrafo 1 y 2 del presente artículo también se aplicarán a las personas jurídicas constituidas en el territorio de cualquiera de las Partes de conformidad con sus leyes.

## ARTÍCULO 3

*Reducción o Exención de Costas de Procedimientos y Asesoramiento Legal*

1. Los ciudadanos de una Parte tendrán, en el territorio de la otra Parte, derecho a una reducción o exención del pago de costas de procedimientos y se les brindará asesoramiento legal gratuito en las mismas condiciones y en la misma medida que a los ciudadanos de la otra Parte.

2. La solicitud de reducción o exención de las costas de procedimientos o de asesoramiento legal, conforme al párrafo 1, deberá acompañarse con un certificado de la situación financiera del solicitante expedido por las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio tenga su domicilio o residencia habitual. Si el solicitante no tuviera domicilio o residencia habitual en ninguna de las dos Partes, el certificado podrá ser otorgado o verificado por las Representaciones diplomáticas o consulares de la Parte de la cual esa persona es ciudadano.

3. Las autoridades judiciales o autoridades competentes responsables de la decisión sobre la solicitud para reducción o exención de costas de procedimientos o asesoramiento legal podrán requerir información adicional.

## ARTÍCULO 4

*Alcance de la Asistencia Judicial*

La asistencia judicial, de conformidad con el presente Tratado, incluirá:

- a) La notificación y entrega de documentos judiciales;
- b) La recepción u obtención de pruebas, tales como: objetos, declaraciones de partes, testimonios, pruebas documentales e informativas, pericias, inspecciones judiciales y demás actos procesales relacionados con la obtención de pruebas;
- c) El reconocimiento y ejecución de sentencias de los tribunales;
- d) El intercambio de información sobre legislación;
- e) Cualquier otro tipo de asistencia judicial, siempre que ello no sea incompatible con la legislación nacional de la Parte requerida.

## ARTÍCULO 5

*Canales de comunicación para la Asistencia Judicial*

1. Las Partes se comunicarán directamente a través de sus Autoridades Centrales designadas respectivamente para solicitar o brindar asistencia judicial, salvo otra disposición del presente Tratado.

2. Las Autoridades Centrales mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo serán, para la Repú-

ca Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y, para la República Popular China, el Ministerio de Justicia.

3. Cuando una de las Partes cambie la Autoridad Central designada, dicha Parte deberá informarlo a la otra Parte a través de la vía diplomática.

## ARTÍCULO 6

*Leyes y Procedimientos aplicables a la Asistencia Judicial*

1. Las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales en la tramitación de la asistencia judicial.

2. La Parte Requerida podrá otorgar a la solicitud de asistencia judicial una tramitación especial, solicitada por la Parte Requirente, siempre que no sea incompatible con su legislación nacional.

3. Si la autoridad judicial requerida se declara incompetente para tramitar la solicitud, ésta será remitida de inmediato a la autoridad judicial competente de su Estado para su tramitación.

## ARTÍCULO 7

*Denegación de la Asistencia Judicial*

Si la Parte Requerida considera que el cumplimiento de la solicitud de asistencia judicial pudiera afectar su soberanía, seguridad o los intereses esenciales públicos, o es contraria a los principios fundamentales de su legislación nacional, o si la asistencia solicitada no es competencia de sus autoridades judiciales, podrá denegar la asistencia judicial e informará de los motivos de su denegación a la Parte Requirente.

## ARTÍCULO 8

*Forma y Contenido de la Solicitud de Asistencia Judicial*

1. La solicitud de asistencia judicial se hará por escrito y con la firma o el sello de la autoridad requirente y deberá contener:

- a) Denominación y dirección de la autoridad requirente;
- b) Denominación de la autoridad requerida, si fuera posible;
- c) Nombre y dirección de la persona interesada en la solicitud; en caso de una persona jurídica, su denominación y dirección;
- d) Nombre y dirección del representante de la parte interesada, si fuera necesario;
- e) La descripción de la naturaleza de la acción a la cual se refiere la solicitud y un resumen del caso;
- f) La descripción de la asistencia solicitada;
- g) Toda otra información que pudiera ser necesaria para la tramitación de la solicitud.



2. Si la Parte Requerida considera que la información suministrada por la Parte Requirente no es suficiente para permitir que la solicitud sea tratada de conformidad con el presente Tratado, podrá solicitar información adicional a la Parte Requirente. Si aún así la Parte Requerida no pudiera tramitar la solicitud por insuficiencia de datos o debido a otros motivos, devolverá la solicitud y los documentos respaldatorios a la Parte Requirente, indicando los motivos que impidieron su cumplimiento.

## ARTÍCULO 9

*Idioma*

1. La Autoridad Central de cualquiera de las Partes utilizará en las comunicaciones escritas su idioma oficial con la correspondiente traducción al idioma de la otra Parte o al idioma inglés.

2. Las solicitudes de asistencia judicial y los documentos respaldatorios estarán redactados en el idioma de la Parte Requirente y serán acompañados por una traducción al idioma de la Parte Requerida o al idioma inglés.

## ARTÍCULO 10

*Gastos*

1. La Parte Requerida se hará cargo de los gastos que surjan de la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial dentro de su territorio.

2. La Parte Requirente se hará cargo de los siguientes:

- a) Los gastos que surjan de la tramitación especial solicitada de conformidad a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 6, del presente Tratado;
- b) Los gastos de las personas relativos al viaje, estadía y salida del territorio de la Parte Requirente en virtud del artículo 13 del presente Tratado. Los mismos serán pagados de conformidad con las normas o reglamentaciones del lugar en el cual se haya incurrido en dichos gastos;
- c) Gastos y honorarios de peritos;
- d) Gastos y honorarios de traducción e interpretación.

3. Si es evidente que la tramitación de la solicitud exige gastos extraordinarios, las Partes se consultarán para determinar las condiciones bajo las que se tramitará la solicitud.

## CAPÍTULO II

*Notificación y entrega de Documentos y Obtención de Pruebas*

## ARTÍCULO 11

*Límites a la Obtención de Pruebas*

Las disposiciones del presente Tratado no se aplicarán a:

1. la obtención de pruebas que no vayan a ser utilizadas en un proceso judicial iniciado o probable; o

2. la obtención de documentos que no estén especificados en la solicitud o que no tengan una relación directa o conexas con el caso.

## ARTÍCULO 12

*Intervención de las partes y representantes*

Si la Parte Requirente lo solicitara en forma expresa, la Parte Requerida informará a la Parte Requirente el momento y el lugar en que se tramitará la solicitud, para que las partes interesadas o sus representantes puedan asistir, quienes deberán cumplir con las leyes de la Parte Requerida.

## ARTÍCULO 13

*Comparecencia de personas*

1. Cuando la Parte Requirente cite a comparecer en calidad de testigo o perito, ante su propia autoridad judicial a una persona que resida en el territorio de la Parte Requerida, esta persona no podrá ser obligada a comparecer en virtud de dicha citación.

2. La Parte Requerida procederá a la citación según le hubiera sido solicitado sin que puedan surtir efecto las medidas conminatorias o las sanciones previstas en caso de incomparecencia.

3. Las personas que se desplacen a la Parte Requirente en calidad de testigos o peritos, no podrán ser perseguidos penalmente ni ser detenidos por hechos presuntamente delictivos cometidos con anterioridad a su entrada en la Parte Requirente, ni por su testimonio ante los Tribunales de la Parte Requirente.

## ARTÍCULO 14

*Comunicación de los resultados de las solicitudes de asistencia*

1. La Parte Requerida notificará por escrito a la Parte Requirente, a través de las vías de comunicación estipuladas en el artículo 5 del presente Tratado, los resultados de la notificación, que estarán acompañados por un certificado de notificación emitido por la autoridad que la efectuó. El certificado indicará el nombre y la identidad del destinatario, la fecha, lugar y método de notificación. Cuando el destinatario se niegue a recibirla se deberán indicar los motivos de la negativa.

2. La Parte Requerida notificará por escrito a la Parte Requirente, a través de las vías de comunicación establecidas en el artículo 5 del presente Tratado, los resultados de la tramitación de la solicitud para la obtención de pruebas y remitirá el material probatorio obtenido.

## CAPÍTULO III

*Reconocimiento y Cumplimiento de Sentencias*

## ARTÍCULO 15

*Ámbito de aplicación*

Las sentencias emanadas de un Tribunal de una de las Partes, en los términos y condiciones establecidos en el presente Tratado, dictadas con posterioridad a su entrada en vigencia, serán reconocidas y ejecutadas en el territorio de la otra Parte. Esta disposición se aplicará a:

- a) Las sentencias dictadas por los tribunales en materia civil y comercial;
- b) Las sentencias dictadas por los tribunales en materia penal con respecto a temas civiles relativos a la compensación por daños y perjuicios y restitución de bienes a las víctimas;
- c) Los acuerdos homologados presentados por tribunales en materia civil y comercial.

## ARTÍCULO 16

*Presentación de la solicitud*

La solicitud de reconocimiento y ejecución de una sentencia podrá ser presentada directamente por la parte interesada al tribunal competente de la Parte Requerida o al tribunal que dictó la sentencia para comunicarlo al tribunal competente de la Parte Requerida, por las vías estipuladas en el artículo 5 del presente Tratado.

## ARTÍCULO 17

*Requisitos de la solicitud*

1. Una solicitud de reconocimiento y ejecución de una sentencia deberá estar acompañada de:

- a) Una copia certificada de la sentencia;
- b) Un documento que exprese que la sentencia tiene fuerza de cosa juzgada y, cuando se solicite su ejecución, se establezca que la sentencia es ejecutoria, salvo que ésta lo indique en forma expresa;
- c) Un documento que establezca que la parte contra la que se pretende ejecutar la sentencia ha sido debidamente notificada de la misma;
- d) Un documento que disponga que la parte condenada ha sido debidamente citada, según la ley de la Parte donde se dictó la sentencia y que habiendo comparecido en juicio, de conformidad a esa legislación, haya sido debidamente representada, salvo que la sentencia lo indique en forma expresa.

2. La solicitud, la sentencia y los documentos mencionados anteriormente serán acompañados por una traducción al idioma de la Parte Requerida o al idioma inglés.

## ARTÍCULO 18

*Denegación del reconocimiento o ejecución*

El reconocimiento o ejecución de las sentencias dictadas por los tribunales, podrán denegarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Tratado, o cuando:

- a) La sentencia no es definitiva o no es ejecutable de conformidad con las leyes de la Parte que la dictó;
- b) El tribunal que dictó la sentencia no tiene jurisdicción de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida;
- c) La parte condenada no ha sido debidamente notificada o representada de conformidad con la legislación de la Parte que dictó la sentencia;
- d) Existiese en los tribunales de la Parte Requerida un litigio pendiente entre las mismas partes, sobre los mismos hechos y teniendo el mismo objeto o ya se hubiere dictado una sentencia con fuerza de cosa juzgada en dicha Parte o en un tercer Estado y aquélla hubiere sido reconocida en la Parte Requerida;
- e) La solicitud no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 17.

## ARTÍCULO 19

*Procedimiento de reconocimiento y ejecución*

1. Los procedimientos contemplados en la legislación nacional de la Parte Requerida se aplicarán al reconocimiento y ejecución de las sentencias.

2. Los tribunales de la Parte Requerida se limitarán a examinar si las sentencias cumplen con los términos y condiciones estipulados en el presente Tratado y no examinarán las cuestiones de fondo de las sentencias.

3. Si la sentencia no puede ser reconocida o aplicada en su totalidad, el tribunal de la Parte Requerida podrá decidir conceder sólo su reconocimiento o ejecución parcial.

## ARTÍCULO 20

*Efectos*

La sentencia reconocida o ejecutada producirá en el territorio de la Parte Requerida el mismo efecto que si hubiera sido dictada por los Tribunales de esta última.

## CAPÍTULO IV

*Otras Disposiciones*

## ARTÍCULO 21

*Intercambio de Información en materia jurídica*

1. Las Autoridades Centrales de cada Parte podrán solicitarse informaciones sobre su ordenamiento jurídico vigente, en las materias a que se aplica el presente Tratado.

2. Los tribunales de una de las Partes, en el marco de un litigio concreto, podrán solicitar a la otra Parte

informaciones sobre el ordenamiento jurídico relacionadas con el caso, a través de las Autoridades Centrales.

## ARTÍCULO 22

*Notificación y Entrega de Documentos  
y Obtención de pruebas por los funcionarios diplomáticos o consulares*

Cada Parte podrá efectuar la notificación y entrega de documentos, así como la obtención de pruebas de sus nacionales en el territorio de la otra Parte, a través de sus funcionarios diplomáticos o consulares en ese territorio, a condición de que las leyes de esta Parte sean respetadas y no se tomen medidas obligatorias de ningún tipo.

## ARTÍCULO 23

*Exención de Legalización*

A los fines del presente Tratado, los documentos presentados o certificados por los tribunales u otras autoridades competentes de cada Parte, que se transmitan a través de las vías de comunicación estipuladas en el artículo 5 del presente Tratado, estarán exentos de todo tipo de legalización.

## ARTÍCULO 24

*Solución de controversias*

Toda controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente Tratado se resolverá a través de consultas por la vía diplomática, cuando las Autoridades Centrales de las Partes no pudieran llegar a una solución.

## CAPÍTULO V

*Disposiciones Finales*

## ARTÍCULO 25

*Entrada en Vigor y Terminación*

1. El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta días después de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación, en Beijing.

2. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Tratado en cualquier momento mediante una notificación por escrito a la otra Parte a través de la vía diplomática. La terminación tendrá efecto ciento ochenta días después de la fecha de la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscriptos, estando debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en dos originales, en Buenos Aires el día 9 de abril de 2001, en los idiomas español y chino, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la  
República Argentina

Por la República  
Popular China

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA  
PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA  
MARCELA V. RODRÍGUEZ

*Expediente 53-S.-2002*

Los fundamentos de esta disidencia parcial están basados en la falta de precisión en la formulación y redacción de algunas disposiciones de este acuerdo. Considero que ello es razón suficiente, para esta presentación, dado que esta ambigüedad y la falta de claridad que conlleva respecto de sus consecuencias normativas pueden frustrar los fines que pretende alcanzar y generar conflictos indeseables e inesperados.

A continuación, mencionaré brevemente algunas de estas falencias:

## 1. Artículo 13.

El artículo 13 del acuerdo regula la comparecencia de testigos o peritos de uno de los Estados Parte para dar su testimonio o realizar pericias en el otro Estado parte. El tercer párrafo del artículo 13 dispone: “Las personas que se desplacen a la Parte Requirente en calidad de testigos o peritos, no podrán ser perseguidos penalmente ni ser detenidos por hechos presuntamente delictivos cometidos con anterioridad a su entrada en la Parte Requirente, ni por su testimonio ante los Tribunales de la Parte Requirente”.

De la redacción actual del tercer párrafo del artículo 13 del Acuerdo surge que los testigos o peritos de un Estado parte no podrán ser perseguidos ni detenidos en el otro Estado parte: i) por delitos presuntamente cometidos antes de su ingreso al Estado parte en el que van a prestar testimonio o a realizar una pericia; ni por ii) el testimonio que den ante los tribunales del Estado parte en el que van a prestar testimonio o a realizar una pericia. Mientras que el primer supuesto contiene una limitación temporal –no podrán ser perseguidos por los delitos que hayan cometido antes de su ingreso, pero sí por aquellos que cometan durante su estadía en el Estado parte– el segundo no contiene tal limitación, por lo que la protección contra la detención y la persecución penal se aplica tanto a los testimonios dados con anterioridad como al que motivó el viaje del testigo o del perito. Por ejemplo, si, al momento de dar el testimonio para el que fue invitado, el testigo da información falsa, luego no podrá ser perseguido por el delito de falso testimonio en el Estado parte al que fue a dar su testimonio.

Este problema fue advertido por varios/as diputados/as durante el tratamiento del proyecto de aprobación del Acuerdo en la reunión de la Comisión de Justicia, el 12 de octubre de 2004, y también por la actual directora de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la doctora Seoane de Chiodi. En esa oportunidad la doctora Seoane de Chiodi dijo: “El sentido de este último inciso es que si el testigo en vez de testimoniar en la Parte requerida, donde reside, decide ir a la Parte

requirente a prestar testimonio o hacer una pericia, si tuviera una causa penal anterior a esa petición en la Parte requirente no podrá ser sometido penalmente por ese delito cometido anteriormente... Estamos de acuerdo que no ha quedado redactada correctamente la expresión 'ni por su testimonio ante los Tribunales de la Parte Requirente' porque se estaría contrariando la figura del falso testimonio que establece el Código Penal y la posibilidad de que el juez detenga a la persona que comete el falso testimonio. Por eso creo que se había propuesto aclarar que se trata del testimonio anterior, no el de ese momento". En esa oportunidad la doctora Seoane de Chiodi también agregó que esta cuestión debía ser objeto de notas reversales que "aclaren" el significado del texto. De acuerdo con la doctora Seoane de Chiodi, había que agregar a continuación de la palabra "testimonio" la expresión "anterior si lo hubiere", de modo tal que quedara claro que la protección contra la persecución penal fuera posible sólo respecto de los testimonios que el testigo hubiese dado en otra oportunidad y no respecto del testimonio que el testigo haya dado en esa oportunidad.

Tal como lo señalé en 2004, la redacción correcta de ese párrafo no debería contener la expresión "ni por su testimonio ante los Tribunales de la Parte Requirente". En ese momento dije: "En una redacción correcta habría que eliminarlo. Lo que dice la doctora Chiodi, y que es razonable, es que ya no se puede sacar. Entonces, la única manera diplomática que existe para lograr una mejor y correcta interpretación consiste en explicar lo atinente a la declaración testimonial anterior, que en realidad no quiere decir nada sino simplemente evitar que se pueda entender que el falso testimonio no será perseguido". En 2004, era claro, entonces, que la redacción del tercer párrafo del artículo 13 constituía un obstáculo para la persecución penal del testigo que viajara a la Argentina para dar su testimonio en caso de que éste fuese falso.

En una nota (Carpe. 2496/98) que la doctora Seoane de Chiodi envió al presidente de la Comisión de Justicia de esta Cámara el 20 de septiembre de 2010 y al referirse al mismo párrafo del artículo 13, sostuvo una posición contraria a la que ella misma había expresado en 2004. En la nota, la doctora Seoane de Chiodi dijo: "La observación formulada en este caso, apunta a evitar que las personas que presten declaraciones en calidad de testigo o perito, no puedan ser acusadas de falso testimonio con posterioridad a esa declaración, en razón del salvoconducto mencionado. Para asegurar tal circunstancia, se había sugerido incorporar después de la palabra testimonio la expresión 'anterior si lo hubiere'. No obstante, puede entenderse que el recaudo queda suficientemente cubierto con la redacción original, sin que sea necesaria la inserción de tal aclaración".

La doctora Seoane de Chiodi, sin más aclaraciones que las que he transcrito, interpretó el mismo texto de un modo opuesto al modo en el que lo había interpretado hace algunos años. Considero que la interpretación correcta es la primera y que de la redacción actual no puede entenderse que los testigos sí podrán ser perseguidos en caso de que cometan el delito de falso testimonio al dar el testimonio por el cual viajaron a la Argentina. La contradicción de una misma persona experta en la temática sobre la interpretación de un mismo texto, sin una explicación que justifique ese cambio, no permite tener certeza sobre el significado de ese texto, ni menos aún sobre la interpretación que finalmente será realizada en caso de ser aprobado.

Como adelanté, considero que la interpretación correcta es la primera y que una disposición que exima a los testigos de la posibilidad de ser perseguidos por falso testimonio le quita verosimilitud a su testimonio. Si mentir o decir la verdad tiene iguales implicancias para el testigo, ¿qué incentivos tiene para decir la verdad?, ¿va a tener alguna utilidad ese testimonio?, ¿puede un juez dar a ese testimonio el mismo valor que al de otra persona que no ha sido liberada de la persecución penal?, ¿puede un juez fundar su sentencia en un testimonio así? Mi consideración es negativa. Por el contrario, estimo que lo que puede parecer un problema de redacción es un obstáculo para el adecuado funcionamiento de la asistencia y cooperación en materia de prueba testimonial.

## 2. Artículo 10.

El artículo 10 presenta un problema similar al artículo 13. El artículo 10 establece cómo se distribuirán los gastos que surjan como consecuencia de la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial. El artículo 10 dispone que la Parte Requerida, esto es a mi entender, el Estado al que el otro Estado le pide asistencia, se hará cargo de los gastos que surjan de la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial dentro de su territorio. En este punto el acuerdo se refiere a los gastos ordinarios, los que usualmente requiere el trámite solicitado en el Estado que lo va a realizar. La Parte Requirente, esto es a mi entender, el Estado que requiere la asistencia, se hará cargo de los gastos que vayan más allá de los gastos usuales. Estos gastos son: los gastos que surjan de la tramitación especial; los gastos de las personas relativos al viaje, estadía y salida del territorio de la Parte Requirente en virtud del artículo 13; los gastos y honorarios de peritos y los gastos y honorarios de traducción e interpretación. Finalmente, el artículo 10 dispone que si la tramitación de la solicitud exige gastos extraordinarios, las Partes, esto es los Estados, se consultarán para determinar las condiciones bajo las cuales se tramitará la solicitud.



Esta interpretación coincide con la que la doctora Seoane de Chiodi le ha dado al artículo 10 en la nota del 20 de septiembre de 2010. Allí dijo: “En este caso la observación apuntaba a las expresiones Parte Requerida y Parte Requirente, pues tales términos se identifican con los Estados que suscriben el Tratado...En tal sentido los gastos a cargo de la Parte Requerida serán aquellos que surjan de la tramitación ordinaria de las solicitudes de asistencia, quedando a cargo de la Parte Requirente los descritos en el inciso 2. Para el supuesto de entender los Estados Parte que los gastos descritos en el inciso 2) debieran ser afrontados por el particular interesado, dado que pueden ser a veces de montos elevados, podría eventualmente incorporarse una cláusula como la que se encuentra incluida en el artículo 15 del tratado celebrado con Rusia. La incorporación de esta cláusula, sin embargo, implicaría una modificación o enmienda del tratado de 2001 que [...] debe ser sometida a la consideración del gobierno chino”. Esto quiere decir que, de acuerdo con la redacción actual, los gastos del inciso 2) deben ser soportados por el Estado Requirente y no por el particular interesado que solicita el trámite.

Pero, en 2004, la doctora Seoane de Chiodi dijo: “Únicamente se van a solventar aquellos gastos que no estén contemplados en la asistencia normal. Si hay gastos extraordinarios como, por ejemplo, pericias o testimonios que deban hacerse en otro Estado, allí las partes se van a poner de acuerdo, a través de las autoridades centrales designadas a tal efecto, y se va a consultar a la parte que requiere la medida si está de acuerdo o no con los costos. En este caso, no me refiero a la parte Estado sino a la parte que pide la medida en el juicio civil o comercial. Esto es lo que se viene haciendo en todos los convenios. No es que el Estado se haga cargo del costo...”. En esa oportunidad también el doctor Hasperué, funcionario de la Cancillería, dijo: “...los gastos extraordinarios serán soportados por las partes interesadas. Debe entenderse por partes interesadas los particulares, no los Estados parte...”. El doctor Hasperué agregó que usualmente se hace una consulta previa al particular interesado y si éste no se hace cargo del costo la medida no se lleva a cabo.

La redacción del artículo 10 ha dado lugar a diferentes interpretaciones en 2004 y en el tratamiento actual de este proyecto. Hay quienes han interpretado los términos Parte Requirente y Requerida como una referencia a los Estados parte del acuerdo de cooperación –interpretación que considero correcta– y hay quienes –como los funcionarios de la Cancillería en 2004– que consideran que estos términos se refieren a las personas físicas o jurídicas en cuyo beneficio se realizarán los trámites. Esta diferencia en la interpretación impide tener certeza sobre quién se hará cargo, finalmente, de los gastos de la asistencia. El conflicto no se dará entre los Estados parte del acuerdo sino

entre el Estado parte requirente y el ciudadano que solicita la asistencia.

Por otro lado, ni en 2004 ni en la actualidad, al menos en la Comisión de Justicia, se ha aclarado qué es lo que se quiere decir cuando, con respecto a los gastos relativos al viaje, estadía y salida de los testigos, el acuerdo señala que estarán a cargo de la Parte Requirente y que “serán pagados de conformidad con las normas o reglamentaciones del lugar en el cual se haya incurrido en dichos gastos”.

En 2004, se subrayó que las dudas sobre la interpretación de los artículos 10 y 13 serían salvadas a través del intercambio de notas reversales con la República Popular de China. En la citada reunión del 12 de octubre de 2004, y tal como surge de la versión taquigráfica, se dijo que ello no podría realizarse sino una vez aprobado el acuerdo por el Congreso de la Nación. Tal como lo señalé en el año 2004, no encuentro ninguna razón para sostener que los Estados parte no podrían hacer enmiendas al acuerdo antes de que sea aprobado por el Congreso Argentino y tampoco se me ha señalado un fundamento jurídico que explique tal necesidad. Además, la República de China podría no aceptar la nota que le envíe la República Argentina una vez aprobado el acuerdo por considerar que la interpretación correcta de las normas en conflicto es la opuesta a la que propone nuestro país.

Lo que pretendo de un acuerdo internacional cuya aprobación se solicita es que sus términos sean claros y precisos y que no generen dudas de interpretación más allá de lo razonable. El acuerdo que se nos presenta hoy no cumple con este estándar mínimo al menos en sus artículos 13 y 10.

Finalmente, debemos tener en claro que la interpretación de estas normas, como todo acuerdo, no será simplemente una tarea de los funcionarios de turno de la Cancillería –más aún cuando las mismas personas han cambiado su criterio sin dar razones que lo justifiquen– sino también de los jueces que deberán aplicarlo. Por lo tanto, dejar este margen de ambigüedad permitiría diversas interpretaciones.

Es función del Congreso de la Nación dictar normas claras, precisas y que eviten este margen de discrecionalidad que puede tener como consecuencia la interpretación diversa de este mismo acuerdo en distintos casos, cuando nuestra responsabilidad es que la formación y sanción de leyes eviten este tipo de inseguridad jurídica para las personas a las que será aplicada una norma.

*Marcela V. Rodríguez. – Alicia Terada.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia al considerar el proyecto de ley en revi-

sión por el que se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 9 de abril de 2001, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de mayo de 2002.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Tratado Entre la República Argentina y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 9 de abril de 2001.

En virtud del presente tratado, las partes se comprometen a prestarse asistencia y cooperación judicial recíprocas en las materias señaladas, incluidos los asuntos laborales.

Los ciudadanos de una de las partes, en virtud del presente tratado, gozarán en el territorio de la otra, de la misma protección jurisdiccional que sus nacionales, derecho que será aplicable a las personas jurídicas constituidas en el territorio de cualquiera de las partes, conforme a su legislación. Los tribunales de una de las partes no requerirán a los ciudadanos de la otra, la *cautio judicatum solvi* por las costas de los procedimientos por el solo hecho de ser extranjeros o de no tener domicilio o residencia habitual en su territorio.

La asistencia judicial prevista comprende la notificación y entrega de documentos judiciales; la recepción u obtención de pruebas; el reconocimiento y ejecución de sentencias; el intercambio de información sobre legislación y cualquier otro tipo de asistencia judicial que no sea incompatible con la legislación nacional de la parte requerida.

La parte requerida podrá denegar la solicitud de asistencia judicial, informando los motivos de su decisión a la parte requirente, cuando el cumplimiento de dicha solicitud pudiera afectar su soberanía, seguridad o el interés público; cuando sea contraria a los principios fundamentales de su legislación nacional o cuando no sea competencia de sus autoridades judiciales.

En las comunicaciones escritas, las partes emplearán su idioma oficial con la correspondiente traducción al idioma de la otra parte o al idioma inglés.

El presente tratado significará un avance en el trato equitativo que se otorgue a los ciudadanos de una de las partes en el territorio de la otra, lo que facilitará la defensa de sus derechos e intereses.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 772

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf.*

## II

### MODIFICACIÓN DE LA LEY DE AUTORIDAD DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO

(Orden del Día N° 1.844)

#### Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Reyes, Piemonte, Carrió, Merchán y Gil Lozano por el que se modifica la ley de autoridad de cuenca Matanza-Riachuelo sobre la posibilidad de constituirse en parte querellante en procesos penales derivados de la contaminación ambiental en la cuenca; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*La Cámara de Diputados de la Nación*

Artículo 1° – Incorpórese como inciso *f*) del artículo 5° de la ley 26.168, el siguiente texto:

*f*) Constituirse en parte querellante en los procesos penales donde se investiguen:

1. Delitos relacionados con actos u omisiones concernientes al ordenamiento ambiental del territorio y el control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas de la cuenca Matanza-Riachuelo.
2. delitos que afectasen intereses colectivos o difusos relacionados con la prevención, la degradación y la recomposición ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo.”

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2010.

*Juan M. Pais. – Miguel L. Bonasso. – Juan C. Vega. – Manuel A. Morejón. – Jorge A. Cejas. – Raúl A. Rivara. – Daniel Katz. – Sergio H. Pansa. – Mariana A. Veaute. – Oscar E. N. Albrieu. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. – Elsa*

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.

*M. Alvarez. – Sergio A. Basteiro. – Verónica C. Benas. – Atilio F. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Jorge J. Cardelli. – Hugo Castañón. – Alicia M. Comelli. – Gustavo Cusinato. – Carlos G. Donkin. – Liliana Fadul. – Mario R. Fiad. – Natalia Gambaro. – Susana R. García. – Graciela M. Giannettasio. – Claudia F. Gil Lozano. – María V. Linares. – Paula C. Merchán. – Roberto M. Mouillerón. – Hilma L. Ré. – Evaristo A. Rodríguez. – Cipriana L. Rossi. – Héctor D. Tomás. – Carlos Urlich. – Lisandro A. Viale.*

Disidencia parcial:

*Raúl E. Barrandeguy. – Diana B. Conti. – Gustavo A. Dutto.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Reyes, Piemonte, Carrió, Merchán y Gil Lozano por el que se modifica la ley de autoridad de cuenca Matanza-Riachuelo sobre la posibilidad de constituirse en parte querellante en procesos penales derivados de la contaminación ambiental en la cuenca; lo modifica en razón de una mejor técnica legislativa y luego de finalizado su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

*Juan M. Pais.*

#### ANTECEDENTE

##### PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Incorpórese como inciso *f*) del artículo 5° de la ley 26.168, el siguiente texto:

*f*) Constituirse en parte querellante en los procesos penales donde se investiguen:

1. Delitos relacionados con hechos u omisiones concernientes a la ejecución de la sentencia del 8 de julio de 2008 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado nacional y otros s/ daños y perjuicios” (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza - Riachuelo - M. 1.569. XL. originario).
2. Delitos que afectasen intereses colectivos o difusos relacionados con la prevención, la degradación y la recomposición

ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María F. Reyes. – Elisa M. A. Carrió. – Claudia F. Gil Lozano. – Paula C. Merchán. – Héctor H. Piemonte.*

### III

#### MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**(Orden del Día N° 1.873)**

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se sustituye el artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación, sobre creación del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología –CICYT–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467, por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), que estará integrado por:

- a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:
  - El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet–;
  - La Comisión Nacional de Energía Atómica –CNEA–;
  - El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–;
  - El Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI–;
  - La Comisión Nacional de Actividades Espaciales –CONAE–;
  - El Servicio Geológico Minero Argentino –Segemar–;
  - El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero –INIDEP–;
  - El Instituto Nacional del Agua –INA–;
  - El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa –CITEFA–;

- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud –ANLIS–;
- El Instituto Geográfico Nacional –IGM–;
- El Servicio Meteorológico Nacional –SMN–;
- El Instituto Antártico Argentino –IAA–, y de los que se creen en el futuro;

b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas o privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar un rector de universidad privada. En todos los casos, deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento, y estará presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2010.

*Graciela M. Giannettasio. – Adriana V. Puiggrós. – Sandra A. Rioboó. – Miguel Á. Giubergia. – Stella M. Leverberg. – Hugo N. Prieto. – Carmen R. Nebreda. – Jorge J. Cardelli. – Lucio B. Aspiazú. – María E. Bernal. – Alcira S. Argumedo. – Alex R. Ziegler. – Walter A. Agosto. – María J. Acosta. – Elsa M. Álvarez. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – José A. Arbo. – Mario L. Barbieri. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Barrios. – Nora E. Bedano. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Hugo Castañón. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Roy Cortina. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Alfonso de Prat Gay. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Margarita Ferrá de Bartol. – Mario R. Fiad. – Paulina E. Fiol. – Juan C. Gioja. – Christian A. Gribaudo. – Susana del Valle Mazzarella. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Adrián Pérez. – Alberto J. Pérez. – Jorge R. Pérez. – María I. Pilatti Vergara. – Federico Pinedo. – Marta B. Quintero. – María F. Reyes. – Martín Sabbatella. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José A. Vilariño. – Mariano F. West.*

En disidencia parcial:

*Zulema B. Daher. – Irma A. García. – Alberto J. Triaca.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión sobre modificar el artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación, siguiendo el criterio restrictivo del inciso b) del artículo y ley mencionada ut supra que dice textualmente: “En todos los casos, deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional”. Por esta limitación que impone la propia ley, las comisiones abocadas al estudio de la presente iniciativa, han considerado que la modificación propuesta respeta el espíritu de la misma. Luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Graciela M. Giannettasio.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467, por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

- a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:
  - El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet–;
  - La Comisión Nacional de Energía Atómica –CNEA–;
  - El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–;
  - El Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI–;



- La Comisión Nacional de Actividades Espaciales –CONAE–;
- El Servicio Geológico Minero Argentino –Segemar–;
- El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero –INIDEP–;
- El Instituto Nacional del Agua –INA–;
- El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa –CITEFA–;
- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud –ANLIS– y de los que se creen en el futuro;
- El Instituto Geográfico Militar –IGM–;
- El Servicio Meteorológico Nacional –SMN–;
- El Instituto Nacional de Vitivinicultura –INV–;

- b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas o privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar un rector de universidad privada. En todos los casos, deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento, y estará presidido por el ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

*Juan Estrada.*

IV  
RECONOCIMIENTO DE DÍAS FERIADOS  
PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

(Orden del Día N° 1.705)

Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General han considerado el proyecto

de ley de los señores diputados Benas, Macaluse, Parada, Barrios, Cuccovillo, Cardelli, Fein, Donda Perez y Bonasso, por el que se reconoce feriados a las comunidades indígenas y se crea el Registro de Feriados de Pueblos Originarios en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

RECONOCIMIENTO DE FERIADOS  
A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 1° – Todos los habitantes de la Nación Argentina que integren comunidades indígenas gozarán de cinco días de licencia corridos o discontinuos durante el año calendario para conmemorar las fechas significativas de la comunidad a la cual pertenecen.

Art. 2° – A los efectos de la presente, el alcance del término “comunidades indígenas” es el definido en el artículo 2° de la ley 23.302.

Art. 3° – Quienes se acojan al beneficio establecido en el artículo 1° de la presente, deberán acreditar ante su empleador o institución educativa su pertenencia a alguna de las comunidades indígenas que se hallen debidamente inscritas en el Registro de Comunidades Indígenas, creado por ley 23.302, mediante certificación emanada de la respectiva comunidad, suscrita por el representante legal de la misma.

Art. 4° – Los trabajadores y alumnos de todos los niveles educativos alcanzados por la presente ley deberán, al momento del ingreso al empleo o al de la inscripción en el establecimiento educativo pertinente, declarar su pertenencia a una comunidad indígena y los días feriados que le asisten en el año por pertenecer a la misma, conforme lo determinado en el artículo 6°.

Art. 5° – Los trabajadores que no prestaren servicios en los días asignados por la presente ley devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 6° – Créase el Registro de Feriados de Pueblos Originarios, en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), donde cada comunidad indígena deberá declarar los días feriados y los motivos de conmemoración, a efectos de hacerlos valer ante los empleadores e instituciones educativas pertinentes.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de noviembre de 2010.

*Rosa L. Chiquichano. – Vilma L. Ibarra. – Elsa S. Quiroz. – Daniel A. Brue. – María C. Regazzolli. – Rodolfo A. Fernández. – Norberto P. Erro. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Laura Alonso. – Celia*

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.

*I. Arena. – Verónica C. Benas. – Atilio F. Benedetti. – María C. Cremer de Busti. – Carlos A. Favario. – Mónica H. Fein. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Pablo E. Orsolini. – Sergio H. Pansa. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Gustavo E. Serebrinsky. – Alicia Terada.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Benas, del señor diputado Macaluse, de la señora diputada Parada, del señor diputado Barrios, de la señora diputada Iturraspe, del señor diputado Cuccovillo, del señor diputado Cardelli, de la señora diputada Fein, de la señora diputada Donda Pérez y del señor diputado Bonasso, por el que se reconoce el feriado a las comunidades indígenas. Creación del Registro de Feriados de Pueblos Originarios en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas – INAI–; y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos y los hacen suyos, por lo que se aconseja su sanción con las modificaciones efectuadas.

*Rosa L. Chiquichano.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pueblos originarios que habitan Latinoamérica han resistido algo más de quinientos años al genocidio, el despojo y el olvido y se proyectan hoy hacia el futuro con la clara convicción de continuar defendiendo sus formas de vida y cosmovisión. En nuestro país son muchos los pueblos aborígenes que luchan por sus derechos y el respeto por su cultura y tradiciones, manteniendo sus rituales y celebraciones.

Si bien carecemos de un censo oficial, se estima que 2.000.000 de indígenas habitan el suelo argentino. “Se cree que un porcentaje bastante elevado vive en asentamientos rurales y en forma comunitaria representando aproximadamente entre un 3 % y un 5 % de la población total del país. Algunas provincias cuentan con un 17 a 25 % de indígenas en su población.” Según algunas ONG, “existirían más de 800 comunidades en todo el país mientras que por efectos de la migración urbana en algunas capitales de provincias habría una altísima concentración de familias y personas indígenas”.

Es así que los pueblos Mbya-Guarany, Mocoví, Pilagá, Toba, Vilela, Wichí, Atacama, Avá-Guarany, Chané, Chorote, Chulupí, Diaguita-Calchaquí, Kolla, Omaguaca, Tapiete, Toba, Tupí-Guarany, Mapuche, Ona, Tehuelche, Yamana, Huarpe, Rankulche, desafiando la indiferencia y la marginación intentan preservar sus raíces siguiendo las huellas de sus antepasados en un país que les es hostil.

La diversidad cultural es nuestra mayor riqueza, la homogeneidad la gran amenaza, no sólo para los pueblos originarios sino para todos los argentinos que nos encontramos frente al desafío de aceptar las “otredades”, las diferencias, y crecer con ellas y a partir de ellas.

Las celebraciones religiosas, las ceremonias rituales o los festejos en conmemoración de acontecimientos relevantes de la historia de una nación o pueblo son manifestaciones culturales y representan un papel importante en la construcción y conservación de la identidad. Por ello esas fechas, tales como el Día de la Independencia, la Navidad, el Año Nuevo suelen ser instituidas como días oficiales de descanso.

En ese sentido, nuestro país, además de contar con los feriados nacionales dispuestos por la ley 21.329 y sus modificatorias, ha reconocido, por medio de las leyes 24.571 y 24.757, días de descanso, con goce de haberes y sin afectación del presentismo, para las celebraciones de aquellos trabajadores que profesan la religión judía o islámica.

Ahora bien: los indígenas que trabajan en relación de dependencia y los que asisten a la escuela o universidades se encuentran ante la imposibilidad de ausentarse de su empleo o institución educativa para participar de los festejos religiosos o tradicionales de sus respectivas comunidades dado que los mismos no están reconocidos como feriados o días de descanso.

Los mapuches, kollas, aymaras y otros pueblos originarios están obligados a seguir trabajando cuando se produce el día más corto del año y la noche más larga, 20 o 21 de junio según el calendario gregoriano, que es el momento de la llegada de un nuevo año o ciclo, debiendo, en muchos casos, postergar los festejos para el fin de semana.

Los indígenas deben trabajar o rendir exámenes mientras sus hermanos rinden culto a la Pachamama o efectúan las rogativas en el Nguillatún o durante el entierro y desentierro de Pucllay o Cacharpaya (carnaval) o el Tingunakuy.

Asimismo, muchas comunidades festejan del 19 al 25 de abril la Semana de los Pueblos Indígenas, el 3 de julio la entrada en vigencia del Convenio Internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el 6 de septiembre el Día Internacional de la Mujer Indígena, y el 11 de octubre la recordación del último día de libertad de los pueblos indígenas.

Todas estas celebraciones, que son mencionadas a modo de ejemplo dado que existen muchas otras de igual importancia, hacen al “ser” indígena; su reconocimiento implica el respeto hacia su cultura y cosmovisión y el ejercicio de un derecho de raigambre constitucional.

Así, la reforma de 1994 incorporó el artículo 75, inciso 17, que expresa como una de las atribuciones del Congreso la de “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos” y “garantizar el respeto a su identidad...”.

Por otro lado, la ley 23.302 declara en su artículo 1° “de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades” y dispuso que “a ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes”.

La citada ley también reconoció personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país y dispuso que ella se adquiriría mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguiría mediante su cancelación.

En 1989, durante la septuagésima sexta reunión de la Confederación Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, se adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Dicho instrumento incorpora las demandas indígenas, convirtiéndolas en derechos universalmente reconocidos. La Argentina, por ley 24.071, ratificó ese convenio en 1992.

Tal como lo dispone el convenio en su artículo 2°, nuestro país asumió la responsabilidad de “desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

Para ello se deberán incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Así también al aplicar las disposiciones del citado instrumento:

a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encamina-

das a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. (Artículo 5°.)

El convenio establece en su artículo 8° que los pueblos indígenas “deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

En síntesis, la legislación citada obliga al Estado a reconocer y autorizar las expresiones culturales que hacen a la identidad de los pueblos indígenas argentinos.

Como expresáramos más arriba, todo pueblo o religión atribuye gran importancia a la celebración de “sus fiestas”. En ese sentido y dentro del marco normativo transcrito, este proyecto pretende poner en pie de igualdad a los trabajadores y alumnos indígenas, justificando la ausencia de los lugares de trabajo y de las aulas con motivo de determinados festejos.

Atento la cantidad de pueblos a los que este proyecto va dirigido, múltiples son las celebraciones y rituales que deberían enumerarse –corriendo el riesgo de dejar de mencionar algunos–, por ello es que simplemente se otorga una cantidad de días en el año para que los beneficiarios dispongan cómo los utilizarán. Esos días de licencia que podrán ser utilizados en forma corrida o alternada, al igual que los feriados nacionales, serán con goce de sueldo y de todos los derechos emergentes del contrato laboral.

Como único requisito para acceder al beneficio se establece el deber de acreditar su pertenencia a alguna de las comunidades inscritas en el registro creado por la ley 23.302, mediante certificación emanada de la respectiva comunidad.

Nuestro ser nacional se nutre de esta mezcla de pueblos que nos es propia. La vigencia del pasado posibilita la construcción de un futuro original y pleno. Es tiempo de respetar la diversidad cultural, dejarla ser y asegurar, de ese modo, la continuidad de la vida en su complejidad. Para ello, como ha dicho Carlos Fuentes, debemos todos cooperar en un nuevo proyecto que no excluya a nada ni a nadie y que pueda ser compartido por todos sin violentar la tradición cultural de cada cual.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo esta iniciativa.

*Verónica C. Benas. – Miguel Á. Barrios. – Miguel L. Bonasso. – Jorge J. Cardelli. – Ricardo O. Cuccovillo. – Mónica H. Fein. – Graciela N. Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. – Liliana B. Parada. – Victoria A. Donda Pérez.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

**RECONOCIMIENTO DE FERIADOS  
A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

Artículo 1º – Todos los habitantes de la Nación Argentina que integren comunidades indígenas gozarán de cinco días de licencia corridos o discontinuos durante el año calendario para conmemorar las fechas significativas de la comunidad a la cual pertenecen.

Art. 2º – A los efectos de la presente, el alcance del término “comunidades indígenas” es el definido en el artículo 2º de la ley 23.302.

Art. 3º – Quienes se acojan al beneficio establecido en artículo 1º de la presente deberán acreditar ante su empleador o institución educativa su pertenencia a alguna de las comunidades indígenas que se hallen debidamente inscritas en el Registro de Comunidades Indígenas, creado por ley 23.302, mediante certificación emanada de la respectiva comunidad, suscrita por el representante legal de la misma.

Art. 4º – Los trabajadores y alumnos de todos los niveles educativos alcanzados por la presente ley deberán, al momento del ingreso al empleo o al de la inscripción en el establecimiento educativo pertinente, declarar su pertenencia a una comunidad indígena y los días feriados que le asisten en el año por pertenecer a la misma, conforme lo determinado en el artículo 7º.

Art. 5º – Los trabajadores que no prestaren servicios en los días asignados por la presente ley devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 6º – Déjense sin efecto las disposiciones de los estatutos profesionales o de las convenciones colectivas de trabajo que se opongan u obstruyan la aplicación de la presente ley.

Art. 7º – Créase el Registro de Feriados de Pueblos Originarios en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), donde cada comunidad indígena deberá declarar los días feriados y los motivos de la conmemoración, a efectos de hacerlos valer ante los empleadores e instituciones educativas pertinentes.

Art. 8º – Deróganse todas las medidas que se opongan a esta ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Verónica C. Benas. – Miguel Á. Barrios. – Miguel L. Bonasso. – Jorge J. Cardelli. – Ricardo O. Cuccovillo. – Mónica H. Fein. – Graciela N. Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. – Liliana B. Parada. – Victoria A. Donda Pérez.*

## V

**RÉGIMEN DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CALIDAD ACÚSTICA  
(Orden del Día N° 1.808)**

**Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Benas, Fein, Donda Pérez, Iturraspe y Merchán y del señor diputado Macaluse, por el cual se establece el Régimen de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de la Calidad Acústica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

**LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA CALIDAD ACÚSTICA**

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1º – La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica para todo el territorio de la Nación.

Art. 2º – Se encuentran alcanzadas por el régimen de la presente ley todas las actividades emisoras de ruidos o vibraciones susceptibles de producir contaminación acústica.

Art. 3º – Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ley las siguientes actividades:

- a) Las desarrolladas por las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La laboral, dentro de dicho ámbito, que se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre seguridad e higiene del trabajo;
- c) Las que deban ejecutarse por razones de emergencia o salvataje.

Art. 4º – Son objetivos de la presente ley:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población y la preservación ambiental;
- b) Prevenir y reducir la contaminación acústica;
- c) Evitar o mitigar los efectos negativos derivados de la contaminación acústica para la salud humana, otros seres vivos y el entorno natural o cultural;

<sup>1</sup> Artículo 108 del reglamento.



- d) Promover la utilización y transferencia de tecnologías adecuadas para el logro de las metas de calidad acústica previstas por esta ley.

Art. 5° – Toda persona física o jurídica tiene derecho, en los términos de la ley 25.831, a acceder a la información que surja a partir de la aplicación de la presente ley.

## CAPÍTULO II

### *Metas de calidad acústica*

Art. 6° – Las actividades alcanzadas por la presente ley deben tomar los recaudos necesarios para que su funcionamiento, en forma individual, no produzca niveles de inmisión sonoros o de vibraciones por encima de los niveles límites de calidad acústica establecidos en el Anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° de esta ley. Aquellas actividades que al momento de la sanción de la presente superen dichos niveles, deben adecuarlos en un plazo máximo de dos años contado a partir de la aprobación del Plan Acústico contemplado en el artículo 12.

Art. 7° – Cuando por la concurrencia de actividades en una zona acústica se superen los niveles límites establecidos en el Anexo I, la autoridad competente debe implementar las medidas necesarias a fin de alcanzar dichos niveles, pudiendo fijar niveles de inmisión menores para cada actividad en forma individual.

En los edificios destinados a usos sanitarios, educativos y culturales ubicados en dichas zonas deben aplicarse medidas protectoras a fin de garantizar que los niveles de inmisión no superen lo establecido en el Anexo I.

Art. 8° – Se establece un plazo máximo de adecuación de cinco años, contados a partir de la aprobación del Plan Acústico, para mantener los niveles de inmisión de cada zona acústica por debajo de los establecidos en la presente ley.

## CAPÍTULO III

### *Autoridades*

Art. 9° – Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine cada jurisdicción.

Art. 10. – Será autoridad de aplicación en jurisdicción nacional la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

Art. 11. – Son funciones de la autoridad de aplicación nacional:

- a) Formular e implementar, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), los lineamientos políticos en materia de calidad acústica;
- b) Mantener actualizados los niveles límite de calidad acústica y los procedimientos de medición

y evaluación de la calidad acústica, establecidos en el Anexo I;

- c) Incluir en el informe anual establecido en el artículo 18 de la ley 25.675, de acuerdo a la información que provean las distintas jurisdicciones, la información acerca del cumplimiento de la presente ley;
- d) Establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, desarrollo e incorporación de tecnologías y métodos tendientes a prevenir, mitigar, remediar y reducir la contaminación acústica y sus consecuencias;
- e) Crear programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley;
- f) Promover la participación de la ciudadanía en todo lo referente a la aplicación de la presente ley;
- g) Establecer y mantener actualizado un catálogo de actividades susceptibles de producir contaminación acústica en los términos de esta ley, sin perjuicio de las que pudieran determinar las autoridades competentes, a los efectos de la aplicación de los artículos 22, 23 y 24;
- h) Asesorar y apoyar a las autoridades de aplicación de las distintas jurisdicciones en el diseño e implementación de las medidas orientadas a alcanzar las metas de calidad acústica dispuestas en la presente ley;
- i) Administrar los recursos nacionales y los provenientes de la cooperación internacional, destinados al cumplimiento de la presente ley;
- j) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

## CAPÍTULO IV

### *Plan Acústico*

Art. 12. – El Plan Acústico tiene por objeto el diseño e implementación de las medidas orientadas a reducir y mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles límites de calidad acústica previstos en el Anexo I de la presente ley, sobre la base del diagnóstico de las condiciones acústicas de cada zona.

Art. 13. – Las autoridades de aplicación deben, en un plazo que no supere los dos años contados a partir de la promulgación de la presente ley, elaborar un Plan Acústico para aquellas áreas urbanas con más de veinticinco mil (25.000) habitantes. Éste contendrá como mínimo:

- a) Zonificación acústica, conforme lo establecido en el artículo 14;
- b) Evaluación de la situación acústica existente, conforme lo establecido en el artículo 17;
- c) Programas para la reducción y control de la contaminación acústica, en los casos que

fuera necesario, conforme lo establecido en el artículo 18;

- d) Programas de educación ambiental orientados a modificar el conjunto de prácticas sociales que perjudiquen la calidad acústica;
- e) Programas de capacitación del personal de gestión de los sectores público y privado, a los efectos de contar con planteles de profesionales, técnicos e idóneos capaces de gestionar acciones en la lucha contra la contaminación acústica.

Art. 14. – *Zonificación acústica.* En el marco del Plan Acústico, la autoridad de aplicación, basándose en los usos actuales o previstos del suelo, debe delimitar el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de manera dispuesta en el Anexo I.

A fin de evitar que colinden zonas de muy diferente sensibilidad acústica deben establecerse zonas de transición.

Cuando los usos del suelo o la concurrencia de causas lo justifiquen pueden establecerse otras zonas, además de las determinadas en el Anexo I u omitirse algunas de ellas.

Art. 15. – En áreas limítrofes las distintas jurisdicciones cooperarán para que haya concordancia en los planes acústicos aplicables a dichas zonas.

Art. 16. – El Plan Acústico y la delimitación de las zonas acústicas quedan sujetos a revisión periódica, la que debe realizarse como máximo cada cinco años.

Art. 17. – *Evaluación de la situación acústica existente.* Tiene por objeto el diagnóstico, análisis e identificación de las fuentes sonoras y actividades causantes de la contaminación acústica y de los niveles de ruido comunitario existentes. Esta evaluación será efectuada por la autoridad de aplicación y debe proporcionar información suficiente para la elaboración y aplicación de los planes de reducción y control de la contaminación acústica que correspondan.

Art. 18. – *Programas de reducción y control.* Tienen por objeto establecer las medidas a aplicar con el objeto de reducir, si fuera necesario, y mantener los niveles de inmisión acústica y de vibraciones límites establecidos en el Anexo I de esta ley. Los programas que integren el Plan Acústico pueden contener las siguientes medidas:

- a) Limitar las habilitaciones de actividades que pudieren producir contaminación acústica o agravar la situación;
- b) Establecer horarios restringidos para el desarrollo de aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan a elevar el grado de contaminación acústica;
- c) Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos, restringir su velocidad, limitar el tráfico rodado

do en determinados intervalos horarios o aplicar otro tipo de restricción sobre los mismos;

- d) Exigir las adecuaciones técnicas que permitan reducir la contaminación acústica.

Art. 19. – El Plan Acústico, previo a su aprobación y ejecución, debe ser sometido a consideración de la comunidad a través del mecanismo de audiencia pública, en el marco de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675.

## CAPÍTULO V

### *Información*

Art. 20. – Es de carácter obligatorio para todos los fabricantes o importadores de maquinaria y herramientas, equipamiento o cualquier otro producto o dispositivo susceptibles de producir contaminación acústica, y que se comercialice o pretendan comercializar en el territorio de la República Argentina, la inclusión de las especificaciones técnicas donde consten los niveles sonoros y de vibraciones generadas. La autoridad de aplicación especificará la metodología de medición y formalidad en la presentación de los resultados. En caso de corresponder se debe incluir una etiqueta que advierta sobre las consecuencias nocivas para la salud humana que la exposición a los niveles sonoros o vibraciones generados puedan provocar.

Art. 21. – En aquellos sitios con acceso público en los que pueda superarse un nivel sonoro continuo equivalente (Leq) de 85 dBA o un nivel máximo (Lmáx) de 120 dBA, medidos durante el tiempo de funcionamiento de la actividad de los mismos, deberá advertirse sobre las consecuencias nocivas de la exposición a los niveles de sonido allí existentes.

## CAPÍTULO VI

### *Prevención de la contaminación acústica*

Art. 22. – Previo a la realización de toda obra o actividad, pública o privada, catalogada como susceptible de generar contaminación acústica debe presentarse, ante las autoridades competentes, una Evaluación de Impacto Acústico (EIAc) a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento.

En caso que la obra o actividad, previo a su autorización, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, la EIAc formará parte de ella.

Art. 23. – La EIAc deberá estar suscrita por profesional idóneo y contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Análisis acústico del entorno al emplazamiento de la obra o actividad, tipo de zona y descripción del entorno natural y cultural;

- b) Análisis acústico de la actividad que desea desarrollarse, niveles supuestos de emisión y horarios de funcionamiento, tipo de fuentes (móviles o fijas);
- c) Análisis físico del lugar en el que se desarrollará la actividad y su entorno;
- d) Métodos de evaluación y normas utilizadas;
- e) Instrumental utilizado, si correspondiere;
- f) Niveles sonoros máximos a generar en puntos determinados del interior o del área en donde se desarrollará la actividad, ya sea en espacio cerrado o abierto;
- g) Condiciones operativas adicionales que deberán desarrollar las actividades para cumplir con los niveles de emisión y/o inmisión dispuestos en la presente ley.

Art. 24. – Todas las actividades catalogadas como susceptibles de producir contaminación acústica, que se encuentren habilitadas para funcionar con anterioridad a la sanción de la presente ley, deberán presentar un EIAc, en la que conste la incorporación de medidas correctoras de la contaminación acústica, en caso de corresponder.

Art. 25. – Las actividades alcanzadas por la presente ley deberán, de la forma y con la frecuencia que establezca la autoridad de aplicación, establecer procedimientos de gestión internos para evaluar sistemáticamente la incidencia del ruido generado en el ambiente y para adoptar las medidas necesarias a fin de mantener los niveles límite de calidad acústica establecidos en el Anexo I.

## CAPÍTULO VII

### *Infracciones y sanciones*

Art. 26. – Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de 10 (diez) a 1.000 (mil) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;
- c) Suspensión o clausura temporaria, parcial o total de la actividad;

- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Art. 27. – Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 28. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días de su sanción.

Art. 29. – Integran la presente ley los siguientes anexos:

I. Metas de calidad.

II. Definiciones.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2010.

*Miguel L. Bonasso. – Antonio A. Morante. – Mario H. Martiarena. – Sergio H. Pansa. – Mónica H. Fein. – María V. Linares. – Verónica C. Benas. – Atilio F. Benedetti. – Jorge J. Cardelli. – Hugo Castañón. – Alicia M. Comelli. – Susana E. Díaz. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Susana R. García. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Timoteo Llera. – Sandra M. Mendoza. – Paula C. Merchán. – Hilma L. Ré. – María C. Regazzoli. – Mónica L. Torfe. – Carlos Urlich.*

## ANEXO I

### **Metas de calidad**

#### *Zonas acústicas*

Con el objeto de contribuir al diagnóstico de la situación acústica de cada área y de establecer los niveles de ruido y vibraciones admisibles para cada una, se dividirá el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de la siguiente manera:

Tipo I. zonas rurales o espacios protegidos.

Tipo II. zonas residenciales suburbanas con escaso tránsito vehicular.

Tipo III. zonas con uso exclusivamente residencial.

Tipo IV. zonas con predominio de uso residencial, comercial y alguna industria liviana o rutas principales.

Tipo V. zonas de uso comercial o industrial intermedio entre zonas Tipo IV y VI.

Tipo VI. zonas de uso industrial.

Tipo VII. zonas destinadas a aquellas actividades que generen altos niveles de contaminación acústica (tales como aeropuertos).

#### *Niveles límite de calidad acústica*

Niveles sonoros de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos.

##### *1. Ambiente público exterior*

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público exterior se hará de acuerdo al procedimiento explicitado en la Norma ISO 1996 o la normativa nacional que se dicte en concordancia con aquélla.

Los límites máximos admisibles para los niveles sonoros de inmisión en cada zona acústica, de acuerdo con la clasificación dispuesta en la zonificación, como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público exterior, se dan en la tabla siguiente (cuadro 1).

Los niveles L90, Leq y L10, tendrán un período de integración no mayor de 30 minutos, y deberá ser representativo de la condición más desfavorable durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

El nivel LMAX deberá ser medido durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

En todos los casos se utilizará la curva de compensación en frecuencia "A" y respuesta temporal "fast".

##### *2. Ambiente público interior*

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público interior se realizará de acuerdo con la metodología de medición e instrumental

a utilizar que están especificados en la Norma IRAM 4062 vigente, o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximos aceptables como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público interior, y producidos por actividades no inherentes a dicho ambiente, se dan en la tabla siguiente (cuadro 2).

##### *3. Ambiente privado interior*

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente privado interior se realizará de acuerdo a la metodología especificada por la Norma IRAM 4062 o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximo aceptable como meta de calidad acústica para el ambiente privado interior de cada zona acústica, producido por actividades no inherentes a este ámbito, son tres (3) dB(A) menores que el nivel sonoro continuo equivalente (leq) que se establece en el punto 1 del presente Anexo.

##### *4. Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)*

Los interiores de los vehículos de transporte público de pasajeros (ya sea automotor o ferroviario) se considerarán, a fin de establecer los máximos niveles sonoros admisibles, como zonas de tipo IV, ambiente exterior. Los ruidos a evaluar serán aquellos inherentes al funcionamiento del vehículo, descartándose todo tipo de fuente externa no inherente al vehículo así como también las fuentes correspondientes a los pasajeros mismos. Las mediciones se realizarán utilizando la metodología que se especifique en la reglamentación de esta ley.

##### *5. Niveles sonoros en andenes y terminales*

Las zonas correspondientes a andenes e interiores de terminales de transportes públicos de pasajeros se

*Cuadro 1*

Zona	Niveles límite de calidad acústica		Niveles guía de calidad acústica					
	Leq		L90 (1)		L10(1)		LMAX(1)	
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Tipo I	55	50	52	47	58	53	85	67
Tipo II	60	50	55	47	65	55	85	67
Tipo III	65	55	60	50	70	60	90	70
Tipo IV	70	60	65	55	75	65	95	75
Tipo V	75	70	70	65	80	75	100	85
Tipo VI	80	75	80	75	100	90	110	95
Tipo VII	---	---	---	---	---	---	110	110

<sup>(1)</sup> Los valores estadísticos L10 y L90, así como también los valores de LMAX son niveles guía, no obstante, la autoridad competente podrá, si lo considera conveniente, establecerlos como de cumplimiento obligatorio.



Cuadro 2

USO	LOCALES	Banda horaria (T)	LAeq,T dBA	LAmáx (F) dBA (1)
EDUCATIVO	Aulas	Durante el horario de clases	40	-
	Salas de lectura	Durante el horario de actividad	40	-
	Dormitorios preescolar	Durante los períodos de sueño o descanso	35	40
	Patios de juegos exteriores	Durante los períodos de juego	60	-
CULTURAL	Salas de concierto	Durante el horario de actividad	35	50
	Bibliotecas	Durante el horario de actividad	40	65
	Museos	Durante el horario de actividad	45	-
	Teatros	Durante el horario de actividad	35	50
SANITARIO	Administración, salas de espera, pasillos y atención ambulatoria	Las 24 horas del día	50	
	Tratamiento y diagnóstico	Durante el horario de actividad	45	65
	Internación y terapia intermedia	Las 24 horas del día	40	50
	UTI y grupo quirúrgico	Las 24 horas del día	35	40

<sup>(1)</sup> Los valores de LMAX revisten el carácter de niveles guía, no obstante, la autoridad competente podrá, si lo considera conveniente, establecerlos como de cumplimiento obligatorio.

considerarán como zonas de Tipo IV, ambiente exterior. En consecuencia, los niveles se evaluarán de la forma establecida para el ambiente público exterior y los niveles sonoros máximos admisibles serán los especificados en la tabla correspondiente.

*Niveles de vibraciones de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos.*

#### 1. Ambiente interior público y privado

La determinación de los niveles de vibración en el ambiente interior, público y privado, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma IRAM 4078 o la que surja de su actualización o reemplazo.

La cuantificación de la vibración se hará conforme a la Norma IRAM 4078 parte II (o la que surja de su actualización o reemplazo) utilizando para ello las

curvas combinadas para la exposición humana a vibraciones según ejes indeterminados.

Los niveles de vibración de inmisión límite máximos admisibles para cada zona de sensibilidad acústica, de acuerdo a la clasificación dispuesta en este Anexo, como meta de calidad acústica en el ambiente interior, público y privado, se dan en la tabla siguiente (cuadro 3).

#### 2. Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)

Para la evaluación de los niveles de vibraciones a los cuales se ven sometidos los pasajeros en el interior de vehículos de transporte público, tanto sea automotor como ferroviario, deberá utilizarse la Norma IRAM 4078 parte I o lo que surja de su actualización o reemplazo. Los valores máximos admisibles serán los correspondientes al “límite de confort reducido” que

Cuadro 3

Zona	Factor de multiplicación de la curva básica	
	Día	Noche
Tipo I	1	1
Tipo II	2	1,4
Tipo III	2	1,4
Tipo IV	4	2
Tipo V	4	4
Tipo VI	8	8
Tipo VII	--	--

dicha norma específica. Los tiempos de exposición que se utilizarán para su evaluación, deberán ser, en cada caso, el tiempo máximo posible de permanencia de un pasajero en dicho transporte, considerando el recorrido completo y tomando el promedio del tiempo real empleado desde el inicio hasta el fin del recorrido, en condiciones normales de funcionamiento. Deberán tomarse en consideración los tres ejes ortogonales de exposición.

## ANEXO II

### Definiciones

A los efectos de la presente ley se entiende por:

*Calidad acústica*: estado de ausencia de contaminación acústica.

*Contaminación acústica*: presencia de ruidos o vibraciones en el ambiente, generados por la actividad humana, en niveles tales que resulten perjudiciales para la salud de los seres humanos, otros seres vivos o produzcan deterioros en el entorno natural o cultural.

*Decibel (dB)*: unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora. Su definición podrá tomarse de la Norma IRAM 4036/72 o de la que surja de su actualización o reemplazo.

*Decibel "A" (dBA)*: unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora utilizando para ello la curva de compensación en frecuencia normalizada "A", definida en la norma IRAM 4074-1/88 o en la que surja de su actualización o reemplazo. Esta curva de compensación en frecuencia, tiene en cuenta la sensibilidad del oído humano en ciertas condiciones, la cual no es igual para todo el rango audible de frecuencias. De este modo se tiene una idea más apropiada de la molestia que un sonido puede producir al ser humano.

*Emisión*: sonido o vibración generado por una fuente o actividad, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido.

*Inmisión*: sonido o vibración existente en la posición del receptor expuesto al mismo.

*LAeq, T O Nivel sonoro continuo equivalente "A"*: nivel sonoro de un sonido constante con el mismo contenido de energía que el sonido variable que está siendo medido. La letra "A" expresa que ha sido incluida la curva de compensación A, y "eq, T" indica que se ha calculado un nivel equivalente durante un intervalo de tiempo "T".

*Leq Nivel equivalente*: Nivel sonoro continuo equivalente

*LMAX*: valor máximo que alcanza el nivel sonoro en cualquier instante.

*L10*: valor que es superado durante el 10% del tiempo de medición.

*L90*: valor que es superado durante el 90% del tiempo de medición.

*Metas de calidad*: objetivos o requisitos que deben cumplir las características acústicas de una zona en un tiempo determinado.

*Nivel de emisión*: nivel de presión sonora (o, en su caso, nivel de potencia sonora), que caracteriza a la emisión de una fuente sonora dada, determinada por procedimientos normalizados a adoptar en cada caso

*Nivel de inmisión*: nivel de presión sonora del sonido originado por una fuente sonora medido en la posición del receptor expuesto a la misma de acuerdo con procedimientos normalizados.

*Nivel límite de emisión*: máximo valor admisible de emisión de una actividad o fuente sonora o de vibración de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.

*Nivel límite de inmisión*: máximo valor admisible de inmisión en un ambiente o receptor de acuerdo, con los criterios establecidos por la presente ley

*Nivel sonoro*: nivel de presión sonora medido con intercalación de un filtro de ponderación apropiado.

*Ruido*: sonido que produce una sensación auditiva considerada molesta o incómoda y que puede resultar perjudicial para la salud de las personas u otros seres vivos.

*Ruido comunitario*: ruido generado por la actividad humana existente en ambientes naturales y urbanos.

*Ruido inherente a la actividad*: se refiere al ruido vinculado a la actividad que se desarrolla, incluyéndose los ruidos generados en el entorno como consecuencia de dicha actividad.

*Transporte ferroviario*: todos los vehículos que se movilizan sobre vías o binarios destinados al transporte de carga o pasajeros y, a todos los artefactos de tracción mecánica cuyo tránsito se realiza por vías o binarios.

*Vibración*: Perturbación producida por una actividad o fuente que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

*Zona de igual sensibilidad acústica*: parte del territorio que presenta un mismo rango de percepción acústica y por ende el mismo objetivo de calidad acústica.

*Zona de transición*: área en la que se definen valores intermedios de niveles de presión sonora admisibles entre dos zonas acústicamente diferentes y que no pueden ser colindantes.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Benas, Fein, Donda Pérez, Iturraspe y Merchán y del señor diputado Macaluse, por el cual establece el Régimen de Presupuestos Mínimos de

Protección Ambiental de la Calidad Acústica. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

*Miguel L. Bonasso.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1° – La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica.

Art. 2° – Se encuentran alcanzadas por el régimen de la presente ley todas las actividades emisoras de ruidos o vibraciones susceptibles de producir contaminación acústica.

Art. 3° – Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ley las siguientes actividades:

- a) Las desarrolladas por las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La laboral, dentro de dicho ámbito, que se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre seguridad e higiene del trabajo;
- c) Las que deban ejecutarse por razones de emergencia o salvataje.

Art. 4° – Son objetivos de la presente ley:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población y la preservación ambiental;
- b) Prevenir y reducir la contaminación acústica;
- c) Evitar o mitigar los efectos negativos derivados de la contaminación acústica para la salud humana, otros seres vivos y el entorno natural o cultural;
- d) Promover la utilización y transferencia de tecnologías adecuadas para el logro de las metas de calidad acústica previstas por esta ley.

Art. 5° – Toda persona física o jurídica tiene derecho, en los términos de la ley 25.831, a acceder a la información que surja a partir de la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

*Metas de calidad acústica*

Art. 6° – Las actividades alcanzadas por la presente ley deben tomar los recaudos necesarios para que

su funcionamiento, en forma individual, no produzca niveles de inmisión sonoros o de vibraciones por encima de los niveles límites de calidad acústica establecidos en el anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° de esta ley. Aquellas actividades que al momento de la sanción de la presente superen dichos niveles, deben adecuarlos en un plazo máximo de dos años contado a partir de la aprobación del Plan Acústico contemplado en el artículo 11.

Art. 7° – Cuando por la concurrencia de actividades en una zona acústica se superen los niveles límites establecidos en el anexo I, la autoridad competente debe implementar las medidas necesarias a fin de alcanzar dichos niveles, pudiendo fijar niveles de inmisión menores para cada actividad en forma individual.

En los edificios destinados a usos sanitarios, educativos y culturales ubicados en dichas zonas deben aplicarse medidas protectoras a fin de garantizar que los niveles de inmisión no superen lo establecido en el anexo I.

Art. 8° – Se establece un plazo máximo de adecuación de cinco años, contados a partir de la aprobación del Plan Acústico, para mantener los niveles de inmisión de cada zona acústica por debajo de los establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO III

*Autoridades*

Art. 9° – Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción.

Art. 10. – Será autoridad de aplicación en jurisdicción nacional la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

Art. 11. – Son funciones de la autoridad de aplicación nacional:

- a) Consensuar los lineamientos políticos en materia de calidad acústica, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);
- b) Mantener actualizados los niveles límite de calidad acústica y los procedimientos de medición y evaluación de la calidad acústica, establecidos en el anexo I;
- c) Incluir en el informe anual establecido en el artículo 18 de la ley 25.675, de acuerdo a la información que provean las distintas jurisdicciones, la información acerca del cumplimiento de la presente ley;
- d) Establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, desarrollo e incorpo-

ración de tecnologías y métodos tendientes a prevenir, mitigar, remediar y reducir la contaminación acústica y sus consecuencias;

- e) Crear programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley;
- f) Promover la participación de la ciudadanía en todo lo referente a la aplicación de la presente ley;
- g) Establecer y mantener actualizado un catálogo de actividades susceptibles de producir contaminación acústica en los términos de esta ley, sin perjuicio de las que pudieran determinar las autoridades competentes, a los efectos de la aplicación de los artículos 22, 23 y 24.

#### CAPÍTULO IV

##### *Plan Acústico*

Art. 12. – El Plan Acústico tiene por objeto el diseño e implementación de las medidas orientadas a reducir y mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles límites de calidad acústica previstos en el anexo I de la presente ley, sobre la base del diagnóstico de las condiciones acústicas de cada zona.

Art. 13. – Las autoridades de aplicación deben, en un plazo que no supere los dos años contados a partir de la promulgación de la presente ley, elaborar un Plan Acústico para aquellas áreas urbanas con más de veinticinco mil (25.000) habitantes. Éste contendrá como mínimo:

- a) Zonificación acústica, conforme lo establecido en el artículo 13;
- b) Evaluación de la situación acústica existente, conforme lo establecido en el artículo 16;
- c) Programas para la reducción y control de la contaminación acústica, en los casos que fuera necesario, conforme lo establecido en el artículo 17;
- d) Programas de educación ambiental orientados a modificar el conjunto de prácticas sociales que perjudiquen la calidad acústica;
- e) Programas de capacitación del personal de gestión de los sectores público y privado, a los efectos de contar con planteles de profesionales, técnicos e idóneos capaces de gestionar acciones en la lucha contra la contaminación acústica.

Art. 14. – *Zonificación acústica.* En el marco del Plan Acústico, la autoridad de aplicación, basándose en los usos actuales o previstos del suelo, debe delimitar el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de manera dispuesta en el anexo I.

A fin de evitar que colinden zonas de muy diferente sensibilidad acústica deben establecerse zonas de transición.

Cuando los usos del suelo o la concurrencia de causas lo justifiquen pueden establecerse otras zonas, además de las determinadas en el anexo I u omitirse algunas de ellas.

Art. 15. – En áreas limítrofes entre dos o más provincias las distintas jurisdicciones cooperarán para que haya concordancia en los planes acústicos aplicables a dichas zonas.

Art. 16. – El Plan Acústico y la delimitación de las zonas acústicas quedan sujetos a revisión periódica, la que debe realizarse como máximo cada cinco años.

Art. 17. – *Evaluación de la situación acústica existente.* Tiene por objeto el diagnóstico, análisis e identificación de las fuentes sonoras y actividades causantes de la contaminación acústica y de los niveles de ruido comunitario existentes. Esta evaluación será efectuada por la autoridad de aplicación y debe proporcionar información suficiente para la elaboración y aplicación de los planes de reducción y control de la contaminación acústica que correspondan.

Art. 18. – *Programas de reducción y control.* Tienen por objeto establecer las medidas a aplicar con el objeto de reducir, si fuera necesario, y mantener los niveles de inmisión acústica y de vibraciones límites establecidos en el anexo I de esta ley. Los programas que integren el Plan Acústico pueden contener las siguientes medidas:

- a) Limitar las habilitaciones de actividades que pudieren producir contaminación acústica o agravar la situación;
- b) Establecer horarios restringidos para el desarrollo de aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan a elevar el grado de contaminación acústica;
- c) Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos, restringir su velocidad, limitar el tráfico rodado en determinados intervalos horarios o aplicar otro tipo de restricción sobre los mismos;
- d) Exigir las adecuaciones técnicas que permitan reducir la contaminación acústica.

Art. 19. – El Plan Acústico, previo a su aprobación y ejecución, debe ser sometido a consideración de la comunidad a través del mecanismo de audiencia pública, en el marco de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675.

#### CAPÍTULO V

##### *Información*

Art. 20. – Es de carácter obligatorio para todos los fabricantes o importadores de maquinaria y herra-



mientas, equipamiento o cualquier otro producto o dispositivo susceptibles de producir contaminación acústica, y que se comercialicen o pretendan comercializar en el territorio de la República Argentina, la inclusión de las especificaciones técnicas donde consten los niveles sonoros y de vibraciones generadas. La autoridad de aplicación especificará la metodología de medición y formalidad en la presentación de los resultados. En caso de corresponder se debe incluir una etiqueta que advierta sobre las consecuencias nocivas para la salud humana que la exposición a los niveles sonoros o vibraciones generados puedan provocar.

Art. 21. – En aquellos sitios con acceso público en los que pueda superarse un nivel sonoro continuo equivalente (Leq) de 85 dBA o un nivel máximo (Lmáx) de 120 dBA, medidos durante el tiempo de funcionamiento de la actividad de los mismos, deberá advertirse sobre las consecuencias nocivas de la exposición a los niveles de sonido allí existentes.

#### CAPÍTULO VI

##### *Prevención de la contaminación acústica*

Art. 22. – Previo a la realización de toda obra o actividad, pública o privada, catalogada como susceptible de generar contaminación acústica debe presentarse, ante las autoridades competentes, una Evaluación de Impacto Acústico (EIAC) a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento.

En caso de que la obra o actividad, previo a su autorización, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, la EIAC formará parte de ella.

Art. 23. – La EIAC deberá estar suscrita por profesional idóneo y contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Análisis acústico del entorno al emplazamiento de la obra o actividad, tipo de zona y descripción del entorno natural y cultural;
- b) Análisis acústico de la actividad que desea desarrollarse, niveles supuestos de emisión y horarios de funcionamiento, tipo de fuentes (móviles o fijos);
- c) Análisis físico del lugar en el que se desarrollará la actividad y su entorno;
- d) Métodos de evaluación y normas utilizadas;
- e) Instrumental utilizado, si correspondiere;
- f) Niveles sonoros máximos a generar en puntos determinados del interior o del área en donde se desarrollará la actividad, ya sea en espacio cerrado o abierto;
- g) Condiciones operativas adicionales deberán desarrollar las actividades para cumplir con

los niveles de emisión y/o inmisión dispuestos en la presente ley.

Art. 24. – Todas las actividades catalogadas como susceptibles de producir contaminación acústica, que se encuentren habilitadas para funcionar con anterioridad a la sanción de la presente ley, deberán presentar una EIAC, en la que conste la incorporación de medidas correctoras de la contaminación acústica, en caso de corresponder.

Art. 25. – Las actividades alcanzadas por la presente ley deberán, de la forma y con la frecuencia que establezca la autoridad de aplicación, establecer procedimientos de gestión internos para evaluar sistemáticamente la incidencia del ruido generado en el ambiente y para adoptar las medidas necesarias a fin de mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles límite de calidad acústica establecidos en el anexo I.

#### CAPÍTULO VII

##### *Infracciones y sanciones*

Art. 26. – Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de 10 (diez) a 1.000 (mil) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;
- c) Suspensión o clausura temporaria, parcial o total de la actividad;
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda;

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Art. 27. – Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 28. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días de su sanción.

Art. 29. – Integran la presente ley los siguientes anexos:

- I. Metas de calidad.
- II. Definiciones.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Verónica C. Benas. – Victoria A. Donda Pérez. – Mónica H. Fein. – Nora G. Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. – Paula C. Merchán.*

#### ANEXO I

#### Metas de calidad

##### Zonas acústicas

Con el objeto de contribuir al diagnóstico de la situación acústica de cada área y de establecer los niveles de ruido y vibraciones admisibles para cada una, se dividirá el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de la siguiente manera:

- Tipo I. Zonas rurales o espacios protegidos.
- Tipo II. Zonas residenciales suburbanas con escaso tránsito vehicular.
- Tipo III. Zonas con uso exclusivamente residencial.

- Tipo IV. Zonas con predominio de uso residencial, comercial y alguna industria liviana o rutas principales.
- Tipo V. Zonas de uso comercial o industrial intermedio entre zonas Tipo IV y VI.
- Tipo VI. Zonas de uso industrial.
- Tipo VII. Zonas destinadas a aquellas actividades que generen altos niveles de contaminación acústica (tales como aeropuertos).

#### Niveles límite de calidad acústica

*Niveles sonoros de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos*

##### 1. Ambiente público exterior

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público exterior se hará de acuerdo al procedimiento explicitado en la Norma ISO 1996 o la normativa nacional que se dicte en concordancia con aquella.

Los límites máximos admisibles para los niveles sonoros de inmisión en cada zona acústica, de acuerdo con la clasificación dispuesta en la zonificación, como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público exterior, se dan en la tabla siguiente (cuadro 1).

##### 2. Ambiente público interior

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público interior se realizará de acuerdo con la metodología de medición e instrumental a utilizar que están especificados en la Norma IRAM 4062 vigente, o la que se dicte en su reemplazo.

Cuadro 1

Zona	Niveles límite de calidad acústica		Niveles guía de calidad acústica					
	L <sub>eq</sub>		L <sub>90</sub> <sup>(1)</sup>		L <sub>10</sub> <sup>(1)</sup>		L <sub>MAX</sub> <sup>(1)</sup>	
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Tipo I	55	50	52	47	58	53	85	67
Tipo II	60	50	55	47	65	55	85	67
Tipo III	65	55	60	50	70	60	90	70
Tipo IV	70	60	65	55	75	65	95	75
Tipo V	75	70	70	65	80	75	100	85
Tipo VI	80	75	80	75	100	90	110	95
Tipo VII	---	---	---	---	---	---	110	110

(1) Los valores estadísticos L<sub>10</sub> y L<sub>90</sub>, así como también los valores de L<sub>MAX</sub> son niveles guía, no obstante, la autoridad competente podrá (si lo considera conveniente) establecerlos como de cumplimiento obligatorio.

Los niveles L<sub>90</sub>, L<sub>eq</sub> y L<sub>10</sub> tendrán un período de integración no mayor de 30 minutos, y deberá ser representativo de la condición más desfavorable durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

El nivel L<sub>max</sub> deberá ser medido durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

En todos los casos se utilizará la curva de compensación en frecuencia "A" y respuesta temporal "fast".

Cuadro 2

Uso	Locales	Banda horaria (T)	$L_{Aeq,T}$ dBA	$L_{Amax(F)}$ dBA <sup>(1)</sup>
EDUCATIVO	Aulas	Durante el horario de clases	40	-
	Salas de lectura	Durante el horario de actividad	40	-
	Dormitorios preescolar	Durante los períodos de sueño o descanso	35	40
	Patios de juegos exteriores	Durante los períodos de juego	60	-
CULTURAL	Salas de concierto	Durante el horario de actividad	35	50
	Bibliotecas	Durante el horario de actividad	40	65
	Museos	Durante el horario de actividad	45	-
	Teatros	Durante el horario de actividad	35	50
SANITARIO	Administración, salas de espera, pasillos y atención ambulatoria	Las 24 horas del día	50	
	Tratamiento y diagnóstico	Durante el horario de actividad	45	65
	Internación y terapia intermedia	Las 24 horas del día	40	50
	UTI y grupo quirúrgico	Las 24 horas del día	35	40

(1) Los valores de  $L_{max}$  revisten el carácter de niveles guía, no obstante, la autoridad competente podrá, si lo considera conveniente, establecerlos como de cumplimiento obligatorio.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximos aceptables como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público interior, y producidos por actividades no-inherentes a dicho ambiente, se dan en la tabla anterior (cuadro 2).

### 3. Ambiente privado interior

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente privado interior se realizará de acuerdo a la metodología especificada por la Norma IRAM 4062 o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximo aceptable como meta de calidad acústica para el ambiente privado interior de cada zona acústica, producido por actividades no inherentes a este ámbito, son tres (3) dB(A) menores que el nivel sonoro continuo equivalente ( $L_{eq}$ ) que se establece en el punto 1 del presente anexo.

### 4. Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)

Los interiores de los vehículos de transporte público de pasajeros (ya sea automotor o ferroviario) se considerarán, a fin de establecer los máximos niveles sonoros admisibles, como zonas de tipo IV, ambiente exterior. Los ruidos a evaluar serán aquellos inherentes al funcionamiento del vehículo, descartándose todo tipo de fuente externa no inherente al vehículo así como también las fuentes correspondientes a los pasajeros mismos. Las mediciones se realizarán utilizando la metodología que se especifica en la reglamentación de esta ley.

### 5. Niveles sonoros en andenes y terminales

Las zonas correspondientes a andenes e interiores de terminales de transportes públicos de pasajeros, se considerarán como zonas de tipo IV, ambiente exterior. En consecuencia, los niveles se evaluarán de la forma establecida para el ambiente público exterior y los niveles sonoros máximos admisibles serán los especificados en la tabla correspondiente.

### Niveles de vibraciones de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos

#### 1. Ambiente interior público y privado

La determinación de los niveles de vibración en el ambiente interior, público y privado, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma IRAM 4078 o la que surja de su actualización o reemplazo.

La cuantificación de la vibración se hará conforme a la Norma IRAM 4078 - parte II (o la que surja de su actualización o reemplazo) utilizando para ello las curvas combinadas para la exposición humana a vibraciones según ejes indeterminados.

Los niveles de vibración de inmisión límite máximos admisibles para cada zona de sensibilidad acústica, de acuerdo a la clasificación dispuesta en este anexo, como meta de calidad acústica en el ambiente interior, público y privado, se dan en la tabla siguiente (cuadro 3).

Cuadro 3

Zona	Factor de multiplicación de la curva básica	
	Día	Noche
Tipo I	1	1
Tipo II	2	1,4
Tipo III	2	1,4
Tipo IV	4	2
Tipo V	4	4
Tipo VI	8	8
Tipo VII	--	--

2. Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)

Para la evaluación de los niveles de vibraciones a los cuales se ven sometidos los pasajeros en el interior de vehículos de transporte público, tanto sea automotor como ferroviario, deberá utilizarse la Norma IRAM 4078 - parte I o lo que surja de su actualización o reemplazo. Los valores máximos admisibles serán los correspondientes al "límite de confort reducido" que dicha norma especifica. Los tiempos de exposición que se utilizarán para su evaluación, deberán ser, en cada caso, el tiempo máximo posible de permanencia de un pasajero en dicho transporte, considerando el recorrido completo y tomando el promedio del tiempo real empleado desde el inicio hasta el fin del recorrido, en condiciones normales de funcionamiento. Deberán tomarse en consideración los tres ejes ortogonales de exposición.

#### ANEXO II

#### Definiciones

A los efectos de la presente ley se entiende por:

**Calidad acústica:** estado de ausencia de contaminación acústica.+

**Contaminación acústica:** presencia de ruidos o vibraciones en el ambiente, generados por la actividad humana, en niveles tales que resulten perjudiciales para la salud de los seres humanos, otros seres vivos o produzcan deterioros en el entorno natural o cultural.

**Decibel (dB):** unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora. Su definición podrá tomarse de la Norma IRAM 4036/72 o de la que surja de su actualización o reemplazo.

**Decibel "A" (dBA):** unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora utilizando para ello la curva de compensación en frecuencia normalizada "A", definida en la norma IRAM 4074-1/88 o en la que surja de su actualización o reemplazo. Esta curva de

compensación en frecuencia tiene en cuenta la sensibilidad del oído humano en ciertas condiciones, la cual no es igual para todo el rango audible de frecuencias. De este modo se tiene una idea más apropiada de la molestia que un sonido puede producir al ser humano.

**Emisión:** sonido o vibración generado por una fuente o actividad, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido.

**Inmisión:** sonido o vibración existente en la posición del receptor expuesto al mismo.

**$L_{eq, T}$  o Nivel sonoro continuo equivalente "A":** nivel sonoro de un sonido constante con el mismo contenido de energía que el sonido variable que está siendo medido. La letra "A" expresa que ha sido incluida la curva de compensación A, y "eq, T" indica que se ha calculado un nivel equivalente durante un intervalo de tiempo "T".

**$L_{eq}$  Nivel equivalente:** Nivel sonoro continuo equivalente.

**$L_{MAX}$ :** valor máximo que alcanza el nivel sonoro en cualquier instante.

**$L_{10}$ :** valor que es superado durante el 10 % del tiempo de medición.

**$L_{90}$ :** valor que es superado durante el 90 % del tiempo de medición.

**Metas de calidad:** objetivos o requisitos que deben cumplir las características acústicas de una zona en un tiempo determinado.

**Nivel de emisión:** nivel de presión sonora (o, en su caso, nivel de potencia sonora), que caracteriza a la emisión de una fuente sonora dada, determinada por procedimientos normalizados a adoptar en cada caso.

**Nivel de inmisión:** nivel de presión sonora del sonido originado por una fuente sonora medido en la posición del receptor expuesto a la misma de acuerdo con procedimientos normalizados.

**Nivel límite de emisión:** máximo valor admisible de emisión de una actividad o fuente sonora o de vibración de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.



*Nivel límite de inmisión:* máximo valor admisible de inmisión en un ambiente o receptor de acuerdo, con los criterios establecidos por la presente ley.

*Nivel sonoro:* nivel de presión sonora medido con intercalación de un filtro de ponderación apropiado.

*Ruido:* sonido que produce una sensación auditiva considerada molesta o incómoda y que puede resultar perjudicial para la salud de las personas u otros seres vivos.

*Ruido comunitario:* ruido generado por la actividad humana existente en ambientes naturales y urbanos.

*Ruido inherente a la actividad:* se refiere al ruido vinculado a la actividad que se desarrolla, incluyéndose los ruidos generados en el entorno como consecuencia de dicha actividad.

*Transporte ferroviario:* todos los vehículos que se movilizan sobre vías o binarios destinados al transporte de carga o pasajeros y a todos los artefactos de tracción mecánica cuyo tránsito se realiza por vías o binarios.

*Vibración:* Perturbación producida por una actividad o fuente que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

*Zona de igual sensibilidad acústica:* parte del territorio que presenta un mismo rango de percepción acústica y, por ende, el mismo objetivo de calidad acústica.

*Zona de transición:* área en la que se definen valores intermedios de niveles de presión sonora admisibles entre dos zonas acústicamente diferentes y que no pueden ser colindantes.

*Verónica C. Benas. – Victoria A. Donda Pérez. – Mónica H. Fein. – Nora G. Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. – Paula C. Merchán.*

**Sr. Presidente (Fellner).** – Se va a realizar en un solo acto la votación, en general y en particular, en forma nominal, de los proyectos enunciados. Respecto de los dos expedientes que quedan en el orden del día, la Presidencia entiende que hay asentimiento de la Cámara para diferir su tratamiento.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 147 señores diputados presentes, 143 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario (Hidalgo).** – Se han registrado 143 votos afirmativos y 1 negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta,

Aguad, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Atanasof, Baldata, Barbieri, Basteiro, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bidegain, Blanco de Peralta, Bonasso, Calchaquí, Carca, Cardelli, Carlotto, Castaldo, Chemes, Ciciliani, Cigogna, Comi, Córdoba, Cusinato, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donkin, Dutto, Erro, Faustine-lli, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiad, Fiol, Forconi, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Garnero, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (J. D.), Gullo, Ibarra (V. L.), Iglesias, Iturraspe, Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Linares, Llera, López Arias, Luna de Marcos, Macaluse, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mendoza, Milman, Molas, Morante, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obiglio, Pais, Pansa, Parada, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pereyra, Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quiroga, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Salim, Scalesi, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Solá, Solanas, Stolbizer, Storani, Storni, Thomas, Tomas, Torfe, Tunessi, Urlich, Viale, Vilariño, West y Zavallo.

–Vota por la negativa la señora diputada Cremer de Busti.

–Se abstiene de votar el señor diputado Barrios.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Quedan sancionados los proyectos de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo o al Honorable Senado, según corresponda.

Se deja constancia del voto afirmativo del señor diputado Solá.

Habiéndose diferido el tratamiento de los temas pendientes, queda levantada la sesión.

–Es la hora 20 y 47.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>1</sup> Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 522.)

## 27

## APÉNDICE

## A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS  
DEFINITIVAMENTE

1

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para modificar el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, suscrito el 27 de noviembre de 1990, firmado en Bucarest –Rumania– el 22 de junio de 2009, que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ley 26.661**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO DE RUMANIA  
PARA MODIFICAR EL ACUERDO  
DE COOPERACIÓN ECONÓMICA  
Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO DE RUMANIA,  
SUSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1990

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, en adelante denominados las “Partes”;

Considerando que a partir del mes de enero de 2007 Rumania pasó a ser miembro de la Unión Europea y en consecuencia debe adaptar su legislación a las disposiciones de la Política Comercial Común de dicho organismo;

Teniendo en cuenta el “Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania”, suscrito en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1990, y la necesidad de adaptarlo a las normas de la Unión Europea mediante la supresión de los incisos *c)* y *d)*

del artículo II y los artículos IV y V; mediante la modificación parcial del título, del tercer párrafo de los considerandos y de los artículos I primer párrafo, II párrafo *a)* y XI párrafo 1, para suprimir lo relativo a la cooperación comercial; y mediante el agregado de una cláusula adicional que salvaguarde las obligaciones de las Partes como miembros de organismos multilaterales;

Acuerdan lo siguiente:

## Artículo 1

Modificase parcialmente el título del “Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania” suscrito en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1990 que en lo sucesivo dirá: “Acuerdo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania”.

## Artículo 2

Modificase parcialmente el tercer párrafo de los considerandos del Acuerdo mencionado en el artículo 1º del presente, que en lo sucesivo dirá: “Decididos a promover una cooperación ventajosa en el campo económico”.

## Artículo 3

Modificase parcialmente el primer párrafo del artículo 1º del Acuerdo mencionado en el artículo 1º del presente, que en lo sucesivo dirá: “Las Partes promoverán la expansión de las relaciones económicas entre ambos países en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones”.

## Artículo 4

Modificase parcialmente el párrafo *a)* del artículo II del Acuerdo mencionado en el artículo 1º del presente, que en lo sucesivo dirá: “a) Las Partes se comprometen a tomar “las medidas necesarias para fomentar y desarrollar la cooperación económica entre ambos países”.

## Artículo 5

Modificase parcialmente el párrafo 1 del artículo XI del Acuerdo mencionado en el artículo 1º del presente, que en lo sucesivo dirá: “1. Para el logro de los objetivos y ejecución del presente Acuerdo, las Partes establecen una Comisión Mixta intergubernamental, que tendrá como función hacer recomenda-

ciones tendientes al desarrollo de la cooperación económica”.

#### Artículo 6

Suprímense los incisos *c)* y *d)* del artículo II y los artículos IV y V del Acuerdo mencionado en el artículo 1° del presente.

#### Artículo 7

Las disposiciones del “Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania”, suscrito en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1990 y las disposiciones del presente Acuerdo modificatorio, se aplicarán en la medida en que no se contrapongan con las obligaciones derivadas del carácter de miembro del Mercosur para la República Argentina y del carácter de miembro de la Unión Europea para Rumania.

Ni el Acuerdo suscrito el 27 de noviembre de 1990, ni el presente Acuerdo, podrán ser interpretados o aplicados de forma de modificar o cercenar las obligaciones derivadas de los siguientes instrumentos:

–“Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea”, firmado en Luxemburgo el 2 de abril de 1990.

–“Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte y el Mercado Común del Sur y sus Estados Partes por otra”, firmado en Madrid el 15 de diciembre de 1995.

–Cualquier otro acuerdo que se concluya entre la República Argentina o el Mercado Común del Sur por una parte y la Comunidad Europea o la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por la otra.

#### Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, por la vía diplomática, de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá idéntico plazo de duración que el “Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania” suscrito en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1990.

Hecho en Bucarest, el 22 de junio de 2009, en dos ejemplares originales en los idiomas español y rumano, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno  
de la República  
Argentina.

Por el Gobierno  
de la República  
de Rumania.

2

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 6 de diciembre de 2005, que consta de seis (6) puntos, dos (2) anexos y un (1) apéndice, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Ley 26.662

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

#### PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

*Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio,*

HABIDA CUENTA de la Decisión del Consejo-General contenida en el documento WT/L/641 adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (“el Acuerdo sobre la OMC”);

CONVIENEN en lo siguiente:

1. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el “Acuerdo sobre los ADPIC”) será enmendado, en el momento en que entre en vigor el Protocolo de conformidad con el párrafo 4, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo del presente Protocolo, insertando el artículo 31 bis a continuación del artículo 31 e insertando el Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC a continuación del artículo 73.

2. No se podrán hacer reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Protocolo sin el consentimiento de los demás Miembros.

3. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1° de diciembre de 2007 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial.

4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada

de este instrumento y notificación de cada aceptación del mismo efectuada de conformidad con el párrafo 3.

6. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra el seis de diciembre de dos mil cinco, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

#### ANEXO AL PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

##### Artículo 31 bis

1. Las obligaciones que corresponden a un Miembro exportador en virtud del apartado *f*) del artículo 31 no serán aplicables con respecto a la concesión por ese Miembro de una licencia obligatoria en la medida necesaria para la producción de un producto o productos farmacéuticos y su exportación a un Miembro o Miembros importadores habilitados de conformidad con los términos que se enuncian en el párrafo 2 del Anexo del presente Acuerdo.

2. Cuando un Miembro exportador conceda una licencia obligatoria en virtud del sistema expuesto en el presente artículo y el Anexo del presente Acuerdo, se recibirá en ese Miembro una remuneración adecuada de conformidad con el apartado *h*) del artículo 31, habida cuenta del valor económico que tenga para el Miembro importador el uso autorizado en el Miembro exportador. Cuando se conceda una licencia obligatoria respecto de los mismos productos en el Miembro importador habilitado, la obligación que corresponde a ese Miembro en virtud del apartado *h*) del artículo 31 no será aplicable respecto de aquellos productos por los que se reciba en el Miembro exportador una remuneración de conformidad con la primera frase de este párrafo.

3. Con miras a aprovechar las economías de escala para aumentar el poder de compra de productos farmacéuticos y facilitar la producción local de los mismos: cuando un país en desarrollo o menos adelantado Miembro de la OMC sea parte en un acuerdo comercial regional, en el sentido del artículo XXIV del GATT de 1994 y la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (L/4903), en el cual la mitad como mínimo de las actuales partes sean países que figuran actualmente en la Lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas, la obligación que corresponde a ese Miembro en virtud del apartado *f*) del artículo 31 no será aplicable en la medida necesaria para que un producto farmacéutico producido o importado al amparo de una licencia

obligatoria en ese Miembro pueda exportarse a los mercados de aquellos otros países en desarrollo o menos adelantados partes en el acuerdo comercial regional que compartan el problema de salud en cuestión. Se entiende que ello será sin perjuicio del carácter territorial de los derechos de patente en cuestión.

4. Los Miembros no impugnarán al amparo de los apartados *b*) y *c*) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 ninguna medida adoptada de conformidad con las disposiciones del presente artículo y del Anexo del presente Acuerdo.

5. El presente artículo y el Anexo del presente Acuerdo se entienden sin perjuicio de los derechos, obligaciones y flexibilidades que corresponden a los Miembros en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo fuera de los apartados *f*) y *h*) del artículo 31, incluidas las reafirmadas en la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(01)/DEC/2), ni de su interpretación. Se entienden también sin perjuicio de la medida en que los productos farmacéuticos producidos al amparo de una licencia obligatoria puedan exportarse conforme a las disposiciones del apartado *f*) del artículo 31.

#### ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

1. A los efectos del artículo 31 bis y del presente Anexo:

- a) por “producto farmacéutico” se entiende cualquier producto patentado, o producto manufacturado mediante un proceso patentado, del sector farmacéutico necesario para hacer frente a los problemas de salud pública reconocidos en el párrafo 1 de la Declaración relativa al Acuerdo: sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(01)/DEC/2). Queda entendido que estarían incluidos los ingredientes activos necesarios para su fabricación y los equipos de diagnóstico necesarios para su utilización;<sup>1</sup>
- b) por “Miembro importador habilitado” se entiende cualquier país menos adelantado Miembro y cualquier otro Miembro que haya notificado<sup>2</sup> al Consejo de los ADPIC su intención de utilizar el sistema expuesto en el artículo 31 bis y en el presente Anexo (“el sistema”) como importador, quedando entendido que un Miembro podrá notificar en todo momento que utilizará el sistema en su totalidad o de manera limitada, por ejemplo, únicamente en el caso de una emergencia nacional

<sup>1</sup> Este apartado se entiende sin perjuicio del apartado *b*) del párrafo 1.

<sup>2</sup> Se entiende que no es necesario que esa notificación sea aprobada por un órgano de la OMC para poder utilizar el sistema.



u otras circunstancias de extrema urgencia o en casos de uso público no comercial. Cabe señalar que algunos Miembros no utilizarán el sistema como Miembros importadores<sup>1</sup> y que otros Miembros han declarado que, si utilizan el sistema, lo harán sólo en situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia;

c) por “Miembro exportador” se entiende todo Miembro que utilice el sistema a fin de producir productos farmacéuticos para un Miembro importador habilitado y de exportarlos a ese Miembro.

2. Los términos a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 31 bis son los siguientes:

a) que el Miembro o Miembros importadores habilitados<sup>2</sup> hayan hecho al Consejo de los ADPIC una notificación, en la cual:

i. especifique o especifiquen los nombres y cantidades previstas del producto o productos necesarios;<sup>3</sup>

ii. confirme o confirmen que el Miembro importador habilitado en cuestión, a menos que sea un país menos adelantado Miembro, ha establecido de una de las formas mencionadas en el Apéndice del presente Anexo, que sus capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes para el producto o los productos de que se trata; y

iii. confirme o confirmen que cuando un producto farmacéutico esté patentado en su territorio, ha concedido o tiene intención de conceder una licencia obligatoria de conformidad con los artículos 31 y 31 bis del presente Acuerdo y las disposiciones del presente Anexo;<sup>4</sup>

b) la licencia obligatoria expedida por el Miembro exportador en virtud del sistema contendrá las condiciones siguientes:

i. sólo podrá fabricarse al amparo de la licencia la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades del Miembro o los Miembros importadores habilitados, y la totalidad de esa producción se exportará al Miembro o Miembros que hayan notificado sus necesidades al Consejo de los ADPIC;

ii. los productos producidos: al amparo de la licencia se identificarán claramente, mediante un etiquetado o marcado específico, como producidos en virtud del sistema. Los proveedores deberán distinguir esos productos mediante un embalaje especial y/o un color o una forma especiales de los productos mismos, a condición de que esa distinción sea factible y no tenga una repercusión significativa en el precio; y

iii. antes de que se inicie el envío, el licenciario anunciará en un sitio Web<sup>5</sup> la siguiente información:

– las cantidades que suministra a cada destino a que se hace referencia en el inciso i. *supra*; y

– las características distintivas del producto o productos a que se hace referencia en el inciso ii. *supra*;

c) el Miembro exportador notificará<sup>6</sup> al Consejo de los ADPIC la concesión de la licencia, incluidas las condiciones a que esté sujeta.<sup>7</sup> La información proporcionada incluirá el nombre y dirección del licenciario, el producto o productos para los cuales se ha concedido la licencia, la cantidad o las cantidades para las cuales ésta ha sido concedida, el país o países a los cuales se ha de suministrar el producto o productos y la duración de la licencia. En la notificación se indicará también la dirección del sitio Web a que se hace referencia en el inciso iii del apartado b) *supra*.

3. Con miras a asegurar que los productos importados al amparo del sistema se usen para los fines de salud pública implícitos en su importación, los Miembros importadores habilitados adoptarán medidas razonables que se hallen a su alcance, proporcionales a sus capacidades administrativas y al

<sup>1</sup> Australia, Canadá, Comunidades Europeas con, a los efectos del artículo 31 bis y del presente Anexo, sus Estados miembros, Estados Unidos, Islandia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza.

<sup>2</sup> Las organizaciones regionales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 31 bis podrán efectuar notificaciones conjuntas que contengan la información exigida en este apartado en nombre de Miembros importadores habilitados que utilicen el sistema y sean partes en ellas, con el acuerdo de esas partes.

<sup>3</sup> La Secretaría de la OMC pondrá la notificación a disposición del público mediante una página dedicada al sistema en el sitio Web de la OMC.

<sup>4</sup> Este inciso se entiende sin perjuicio del párrafo 1 del artículo 66 del presente Acuerdo.

<sup>5</sup> El licenciario podrá utilizar a tal efecto su propio sitio Web o, con la asistencia de la Secretaría de la OMC, la página dedicada al sistema en el sitio Web de la OMC.

<sup>6</sup> Se entiende que no es necesario que esa notificación sea aprobada por un órgano de la OMC para poder utilizar el sistema.

<sup>7</sup> La Secretaría de la OMC pondrá la notificación a disposición del público mediante una página dedicada al sistema en el sitio Web de la OMC.

riesgo de desviación del comercio, para prevenir la reexportación de los productos que hayan sido efectivamente importados en sus territorios en virtud del sistema. En el caso de que un Miembro importador habilitado que sea un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro tropiece con dificultades al aplicar esta disposición, los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera con el fin de facilitar su aplicación.

4. Los Miembros se asegurarán de que existan medios legales eficaces para impedir la importación a sus territorios y la venta en ellos de productos que hayan sido producidos de conformidad con el sistema y desviados a sus mercados de manera incompatible con las disposiciones del mismo, y para ello utilizarán los medios que ya deben existir en virtud del presente Acuerdo. Si un Miembro considera que dichas medidas resultan insuficientes a tal efecto, la cuestión podrá ser examinada, a petición de dicho Miembro, en el Consejo de los ADPIC.

5. Con miras a aprovechar las economías de escala para aumentar el poder de compra de productos farmacéuticos y facilitar la producción local de los mismos, se reconoce que deberá fomentarse la elaboración de sistemas que prevean la concesión de patentes regionales que sean aplicables en los Miembros a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 31 bis, a tal fin, los países desarrollados Miembros se comprometen a prestar cooperación técnica de conformidad con el artículo 67 del presente Acuerdo, incluso conjuntamente con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes.

6. Los Miembros reconocen la conveniencia de promover la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico con objeto de superar el problema con que tropiezan los Miembros cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes. Con tal fin, se alienta a los Miembros importadores habilitados y a los Miembros exportadores a que hagan uso del sistema de manera que favorezca el logro de este objetivo. Los Miembros se comprometen a cooperar prestando especial atención a la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico en la labor que ha de emprenderse de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del presente Acuerdo y el párrafo 7 de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, así como en otros trabajos pertinentes del Consejo de los ADPIC.

7. El Consejo de los ADPIC examinará anualmente el funcionamiento del sistema con miras a asegurar su aplicación efectiva e informará anualmente sobre su aplicación al Consejo General.

#### APÉNDICE DEL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

##### *Evaluación de las capacidades de fabricación en el sector farmacéutico*

Se considerará que las capacidades de fabricación en el sector farmacéutico de los países menos adelantados Miembros son insuficientes o inexistentes.

En el caso de los demás países importadores Miembros habilitados, podrá establecerse que son insuficientes o inexistentes las capacidades de fabricación del producto o de los productos en cuestión de una de las maneras siguientes:

i. el Miembro en cuestión ha establecido que no tiene capacidad de fabricación en el sector farmacéutico; o

ii. en el caso de que tenga alguna capacidad de fabricación en este sector, el Miembro ha examinado esta capacidad y ha constatado que, con exclusión de cualquier capacidad que sea propiedad del titular de la patente o esté controlada por éste, la capacidad es actualmente insuficiente para satisfacer sus necesidades. Cuando se establezca que dicha capacidad ha pasado a ser suficiente para satisfacer las necesidades del Miembro, el sistema dejará de aplicarse.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York –Estados Unidos de América– el 10 de diciembre de 2008, que consta de veintidós (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Ley 26.663**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario  
del Senado.

#### PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

##### Preámbulo

*Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad,

la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Señalando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y de la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Pacto) se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Considerando que, para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, sería conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Comité) para desempeñar las funciones previstas en el presente Protocolo,

*Han convenido en lo siguiente:*

#### Artículo 1

##### *Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones*

1. Todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia, del Comité para recibir y examinar comunicaciones conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.

2. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

#### Artículo 2

##### *Comunicaciones*

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.

#### Artículo 3

##### *Admisibilidad*

1. El Comité no examinará una comunicación sin antes haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente.

2. El Comité declarará inadmisibile toda comunicación que:

a) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo;

b) Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos hayan continuado después de esa fecha;

c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o haya sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacional;

d) Sea incompatible con las disposiciones del Pacto;

e) Sea manifiestamente infundada, no esté suficientemente fundamentada o se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación;

f) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación, o

g) Sea anónima o no se haya presentado por escrito.

#### Artículo 4

##### *Comunicaciones que no revelen una clara desventaja*

De ser necesario, el Comité podrá negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general.

## Artículo 5

*Medidas provisionales*

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de pronunciarse sobre su fondo, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales que sean necesarias en circunstancias excepcionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. El hecho de que el Comité ejerza las facultades discrecionales que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no implica juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

## Artículo 6

*Transmisión de la comunicación*

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado Parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, el Estado Parte receptor presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare la cuestión y se indiquen, en su caso, las medidas correctivas que haya adoptado el Estado Parte.

## Artículo 7

*Solución amigable*

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto.

2. Todo acuerdo sobre una solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación en virtud del presente Protocolo.

## Artículo 8

*Examen de las comunicaciones*

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del artículo 2 del presente Protocolo a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité podrá con-

sultar, según convenga, la documentación pertinente procedente de otros órganos, organismos especializados, fondos, programas y mecanismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, incluidos los sistemas regionales de derechos humanos, y cualesquiera observaciones y comentarios del Estado Parte interesado.

4. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con la parte II del Pacto. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado Parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto.

## Artículo 9

*Seguimiento de las observaciones del Comité*

1. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus recomendaciones, si las hubiere.

2. El Estado Parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito que incluya información sobre toda medida que haya adoptado a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité.

3. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte haya adoptado en respuesta a su dictamen o sus recomendaciones, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente ulteriormente el Estado Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

## Artículo 10

*Comunicaciones entre Estados*

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento, en virtud del presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanantes del Pacto. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se recibirán y examinarán; si las presenta un Estado Parte que haya reconocido con respecto a sí mismo la competencia del Comité en una declaración al efecto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en el presente Protocolo considera que otro Estado Parte no está cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Pacto, podrá, me-



dianete comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que haya enviado la comunicación una explicación u otra declaración por escrito en la que aclare el asunto y, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o disponibles sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá remitir el asunto al Comité mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya remitido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones a que se refiere el presente artículo;

f) En todo asunto que se le remita de conformidad con el apartado b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) del presente párrafo tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente y/o por escrito;

h) El Comité presentará, a la mayor brevedad posible a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el apartado b) del presente párrafo, un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega al tipo de solución previsto en el apartado d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a que se haya llegado;

ii) Si no se llega al tipo de solución previsto en el apartado d), el Comité expondrá en su informe los hechos pertinentes al asunto entre los Estados Partes interesados. Se adjuntarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes

interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos, el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Los Estados Partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de la misma a los demás Estados Partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

#### Artículo 11

##### *Procedimiento de investigación*

1. Cualquier Estado Parte en el presente Protocolo podrá en cualquier momento declarar que reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo.

2. Si el Comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sus observaciones sobre dicha información.

3. El Comité, tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como cualquier otra información fidedigna puesta a su disposición, podrá, encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. La investigación será de carácter confidencial y se solicitará la colaboración del Estado Parte en todas las etapas del procedimiento.

5. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

6. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

7. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados del procedimiento en su informe anual previsto en el artículo 15 del presente Protocolo.

8. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar dicha declaración en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

#### Artículo 12

##### *Seguimiento del procedimiento de investigación*

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto pormenores de las medidas que haya adoptado en respuesta a una investigación efectuada en virtud del artículo 11 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 6 del artículo 11, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre las medidas que haya adoptado como resultado de la investigación.

#### Artículo 13

##### *Medidas de protección*

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

#### Artículo 14

##### *Asistencia y cooperación internacionales*

1. El Comité transmitirá, según estime conveniente y con el consentimiento del Estado Parte interesado, a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asesoramiento técnico o de asistencia, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado Parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

2. El Comité también podrá señalar a la atención de tales órganos, con el consentimiento del Estado Parte interesado, toda cuestión surgida de las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que

pueda ayudarlos a pronunciarse, cada uno dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de medidas internacionales para ayudar a los Estados Partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en el Pacto.

3. Se establecerá un fondo fiduciario con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia, que será administrado conforme al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para prestar asistencia especializada y técnica a los Estados Partes, con el consentimiento de los Estados Partes interesados, con miras a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, contribuyendo así al fomento de la capacidad nacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del presente Protocolo.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la obligación de todo Estado Parte de cumplir con sus obligaciones en virtud del Pacto.

#### Artículo 15

##### *Informe anual*

El Comité incluirá en su informe anual un resumen de sus actividades relacionadas con el presente Protocolo.

#### Artículo 16

##### *Divulgación e información*

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el Pacto y el presente Protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con tal Estado Parte, y a hacerlo en formatos accesibles a las personas con discapacidad.

#### Artículo 17

##### *Firma, ratificación y adhesión*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto, lo haya ratificado o se haya adherido a él.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 18

##### *Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 19

##### *Enmiendas*

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados Partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación al menos un tercio de los Estados Partes se declara en favor de tal reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión será sometida por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados Partes.

2. Toda enmienda que haya sido aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día después de que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a dos tercios del número de Estados Partes en la fecha de aprobación de la enmienda. A continuación, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día siguiente al depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas sólo serán vinculantes para los Estados Partes que las hayan aceptado.

#### Artículo 20

##### *Denuncia*

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones

Unidas. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a cualquier comunicación presentada en virtud de los artículos 2 y 10 o de que continúe cualquier procedimiento incoado en virtud del artículo 11 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

#### Artículo 21

##### *Notificación del Secretario General*

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 26 del Pacto los siguientes detalles:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y cualquier enmienda introducida en virtud del artículo 19;
- c) Toda denuncia recibida en virtud del artículo 20.

#### Artículo 22

##### *Idiomas oficiales*

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados a que se refiere el artículo 26 del Pacto.

#### 4

##### *El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por la III Reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra –Confederación Suiza– el 22 de septiembre de 1995, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Ley 26.664**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario del Senado.

C.N.456.1995.TREATIES-1 (Annex)

6

*Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptada a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en Ginebra el 22 de septiembre de 1995*

Insértese un nuevo párrafo 7 bis del preámbulo:

“Reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio.”

Insértese un nuevo artículo 4 A:

“1. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá prohibir todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV A, hacia los Estados no enumerados en el anexo VII.

”2. Cada una de las partes enumeradas en el anexo VII deberá interrumpir gradualmente hasta el 31 de diciembre de 1997 y prohibir desde esa fecha en adelante todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos contemplados en el apartado a) del inciso i) del artículo 1 del Convenio que estén destinados a las operaciones previstas en el anexo IV B hacia los Estados no enumerados en el anexo VII. Dicho movimiento transfronterizo sólo quedará prohibido si los desechos de que se trata han sido caracterizados como peligrosos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio.”

“Anexo VII

Partes y otros Estados que sean miembros de la OSDE y de la CE, y Liechtenstein.”

5

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Institúyase la fecha 29 de mayo como el Día Nacional del Folklorista, en memoria del nacimiento de don Andrés Chazarreta.

Art. 2º – La fecha mencionada queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Ley 26.665**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
---	---

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Institúyase el día 26 de julio de cada año como Día Nacional del Militante Social.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo adoptará los medios necesarios para la difusión del Día Nacional del Militante Social.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Ley 26.666**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
---	---

7

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito en Buenos Aires el 16 de marzo de 2006, que consta de treinta y nueve (39) artículos, cuyas fotocopias autenticadas, en idiomas castellano y francés,<sup>1</sup> forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Ley 26.667**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
---	---

#### TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA TUNECINA

La República Argentina y la República Tunecina, en adelante denominadas “las Partes”.

Con el deseo de reforzar y diversificar los lazos que unen a sus dos países y establecer reglas relativas a la asistencia judicial recíproca en materia civil y comercial y en materia del derecho laboral.

Han acordado lo siguiente:

<sup>1</sup> El texto en francés puede consultarse en el expediente 37-S.-2008



*Ámbito de Aplicación*

## ARTÍCULO 1

El presente Tratado tiene por objeto la asistencia judicial mutua en materia civil y comercial y en materia de derecho laboral.

Las Partes se acuerdan la asistencia más amplia conforme a las siguientes disposiciones.

*Protección Judicial y Libertad de Acceso a los Tribunales*

## ARTÍCULO 2

Los nacionales y los residentes permanentes de una de las Partes gozarán, en las mismas condiciones que los nacionales y los residentes permanentes de la otra Parte, de libre acceso a los tribunales en ese Estado a fin de defender sus derechos e intereses.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o inscriptas conforme a la ley de una de las Partes.

*Dispensa de la Caucción (Judicatum Solvi)*

## ARTÍCULO 3

No se podrá imponer ninguna caución o depósito, sea cual fuera su denominación, por su calidad de nacional o residente permanente del otro Estado Parte.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o inscriptas conforme a las leyes de una de las Partes.

*Asistencia Judicial Gratuita*

## ARTÍCULO 4

Los nacionales de cualquiera de las Partes gozarán en la otra Parte de los beneficios de la asistencia judicial que reciben sus nacionales, siempre que se adecuen a la legislación del Estado en el cual se solicita dicha asistencia.

## ARTÍCULO 5

El certificado que comprueba la insuficiencia de recursos será entregado al requirente por medio de la autoridad competente del lugar de su residencia habitual, si reside en el territorio de una de las Partes.

Ese certificado será entregado por el agente diplomático o consular de la Parte a la que pertenece el requirente, si éste último reside en un tercer Estado.

## ARTÍCULO 6

Para entregar el certificado que comprueba la insuficiencia de recursos, la autoridad competente podrá pedir información sobre la situación económica del requirente a las autoridades del Estado del que es nacional.

La autoridad competente encargada de resolver sobre el pedido de asistencia judicial gratuita no

estará obligada por el mencionado certificado y podrá pedir siempre informaciones complementarias.

## ARTÍCULO 7

Cuando el requirente se encuentre en un Estado que no es aquél donde debe ser solicitada la asistencia judicial gratuita, su solicitud, acompañada por todos los documentos justificativos, podrá ser transmitida por medio de los agentes diplomáticos o consulares del Estado del que tiene la nacionalidad a la autoridad competente para resolver el mencionado pedido.

*Intercambio de Informaciones Jurídicas*

## ARTÍCULO 8

Las Autoridades Centrales de las Partes intercambiarán, sin gasto alguno, dentro del marco de su cooperación judicial y siempre que no haya oposición con su orden público, las informaciones en materia civil, comercial, de derecho laboral, de derecho administrativo así como de derecho internacional privado.

Las Autoridades Centrales mencionadas son:

–Por la Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

–Por Túnez, el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos.

## ARTÍCULO 9

La información contemplada en el artículo anterior podrá también, ser presentada ante la jurisdicción de la Parte requirente, por intermedio de las autoridades diplomáticas o consulares de la Parte requerida.

## ARTÍCULO 10

El Estado que suministra información sobre el sentido y el alcance legal de su Derecho, no asumirá responsabilidad alguna sobre la base de la información entregada y no se obligará en razón de su propia respuesta.

El Estado que recibe estas informaciones no estará obligado a aplicar o a hacer aplicar el Derecho de la otra Parte según el contenido de la respuesta recibida.

*Notificación de actos judiciales y extrajudiciales*

## ARTÍCULO 11

Las autoridades competentes de una de las Partes notificarán, a pedido de las autoridades competentes de la otra Parte, los actos judiciales o extrajudiciales referidos a personas que se encuentren en su propio territorio, y lo transmitirán por la vía diplomática.

## ARTÍCULO 12

Las disposiciones del presente artículo no se oponen al derecho de cada una de las Partes en hacer

llegar directamente, por medio de sus agentes diplomáticos o consulares, todas las actas y piezas judiciales o extrajudiciales destinadas a sus propios nacionales.

En caso de conflicto de legislaciones, la nacionalidad del destinatario se determinará conforme a la ley del Estado en cuyo territorio deberá tener lugar la entrega.

## ARTÍCULO 13

El pedido estará acompañado por el acta o la pieza de notificación en dos ejemplares y deberá incluir las indicaciones siguientes:

- Autoridad que origina el acta o la pieza.
- Carácter del acta o de la pieza de notificación.
- Una exposición resumida de los hechos.
- Nombre y domicilio del destinatario.

## ARTÍCULO 14

El pedido de notificación así como el acta de notificación estarán redactados en el idioma de la Parte requirente y acompañados de una traducción al idioma de la Parte requerida.

## ARTÍCULO 15

La Parte requerida procederá a la notificación por simple entrega del acta o de la pieza al destinatario, sea por vía administrativa, sea por envío postal, como correo certificado con acuse de recibo.

La prueba de notificación se hará por medio de un recibo fechado y firmado por el destinatario, como por un acuse de recibo postal, o como por una declaración de la Parte requerida constatando el hecho, la forma y la fecha de la notificación, prueba que debe encontrarse en uno de los duplicados del acta o del documento de notificación o que se deberá anexar al mismo.

Tanto uno como otro de los documentos será inmediatamente transmitido a la Parte requirente por vía diplomática.

Si no se ha podido hacer la notificación, la Parte requerida enviará de nuevo el acta a la Parte requirente por la vía diplomática, indicando los motivos que impidieron dicha notificación.

## ARTÍCULO 16

Las notificaciones no podrán dar lugar a reembolso de impuestos o de gastos de ningún tipo.

## ARTÍCULO 17

La ejecución de la notificación podrá ser denegada por la Parte requerida si ésta considera que la notificación, por su naturaleza, puede atentar contra su soberanía, su seguridad, su orden público o algún otro interés esencial.

La notificación pedida no podrá ser denegada por la sola razón de que la Parte requerida reivin-

dique la competencia exclusiva de sus jurisdicciones en el asunto por el cual se solicita la notificación o que su legislación no contemple dicho procedimiento.

## ARTÍCULO 18

Las disposiciones de los artículos precedentes no se oponen al derecho que tienen los interesados que residen en el territorio de una de las Partes de hacer llegar o de entregar directamente todas las actas a personas que residen en el territorio de la otra Parte, con la condición de que la entrega tenga lugar según las formas en vigencia en el Estado donde deberá realizarse.

## ARTÍCULO 19

Cuando un acto introductorio de instancia en materia civil, comercial o de derecho laboral deba notificarse al demandado en el otro Estado y éste no se presenta o no se hace representar, la autoridad competente de la Parte requirente no resolverá sin haber constatado que el acto introductorio de instancia ha sido:

- a) Notificado al demandado usando una de las vías previstas en el presente Tratado o;
- b) Efectivamente entregada al demandado.

La notificación o la entrega debe realizarse con el plazo suficiente para que el demandado pueda preparar su defensa.

Asimismo la autoridad competente de la Parte requirente aplazará la decisión por un período que no supere los ocho (8) meses, a partir de la fecha de transmisión del pedido de notificación del acto introductorio de instancia a la autoridad competente de la otra Parte. La Parte requirente no estará obligada a respetar esa demora si resulta incompatible con su legislación interna.

Deberá, además, constatar que todas las medidas han sido tomadas para permitir el examen del pedido según las condiciones previstas en el párrafo primero del presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo no se opondrán a la aplicación de los plazos previstos para las notificaciones de las decisiones relativas a medidas provisionales, éstas seguirán regidas por la legislación interna de la Parte requirente.

*Exhortos*

## ARTÍCULO 20

La autoridad judicial competente de una de las Partes podrá, conforme a las disposiciones de su legislación, enviar un exhorto a la autoridad judicial competente de la otra Parte para pedirle que cumpla con actos judiciales tales como interrogatorio de testigos, designación de peritos y el establecimiento de constataciones judiciales.

El exhorto se transmitirá por vía diplomática.

El exhorto deberá incluir las indicaciones mencionadas en el artículo 13 del presente Tratado.

## ARTÍCULO 21

El exhorto será redactado en el idioma de la Parte requirente y se acompañará de una traducción al idioma de la Parte requerida.

## ARTÍCULO 22

El exhorto se ejecutará conforme a la legislación de la Parte requerida y se transmitirá, sin demora, a la Parte requirente por la vía diplomática, con las piezas vinculadas a su ejecución.

Cuando no se pueda ejecutar el exhorto, la Parte requerida informará de inmediato a la Parte requirente, por la vía diplomática, indicando los motivos de su incumplimiento.

## ARTÍCULO 23

En respuesta a un pedido expreso de la Parte requirente, la Parte requerida deberá:

a. Asegurar la ejecución del exhorto de una forma especial, si ese procedimiento no es contrario a su legislación;

b. Informar, en un plazo razonable, a la Parte requirente la fecha y el lugar donde se ejecutará el exhorto, con el objeto de que las partes interesadas puedan asistir en las condiciones previstas por la ley en vigencia en el Estado donde tendrá lugar la ejecución.

## ARTÍCULO 24

La Parte requerida puede negarse a ejecutar un exhorto cuando éste, por su naturaleza, atente contra su soberanía, su seguridad, su orden público o algún otro interés esencial.

No se podrá negar la ejecución por la única razón de que la Parte requerida quiera reivindicar la competencia exclusiva de su jurisdicción en la causa por la cual se pide el exhorto o porque su legislación no contempla ese procedimiento.

## ARTÍCULO 25

Si la autoridad requerida no es competente, ésta transmitirá de oficio el exhorto a la autoridad que resulte competente en la Parte requerida, según lo establecido por la legislación de esta última. La Parte requerida informará, sin demora, a la Parte requirente cuál es la autoridad competente en donde quedó radicado el exhorto.

## ARTÍCULO 26

La ejecución de un exhorto no podrá dar lugar al cobro de impuestos o cualquier otro tipo de gastos.

Sin embargo, la Parte requerida podrá pedir a la Parte requirente el reembolso de los honorarios de pe-

ritos o intérpretes así como los gastos ocasionados por la utilización de un procedimiento especial en el caso previsto por el artículo 23, párrafo (a).

En caso que el particular requirente acepte el costo de los gastos, la Parte requirente y la Parte requerida se pondrán de acuerdo en el procedimiento del reembolso de los gastos de la medida solicitada, dentro de la mayor brevedad.

*Reconocimiento de fallos iudiciales*

## ARTÍCULO 27

Los fallos dictados por las jurisdicciones de una de las Partes serán reconocidos en el otro Estado cuando éstos tengan fuerza de cosa juzgada.

Se entiende por fallos todas las decisiones judiciales sea cual fuera su denominación y su naturaleza, así como los laudos arbitrales.

Se agregan a los fallos judiciales, para la Parte Tuncina las sentencias de los escribanos forenses que fijan, en última instancia, el monto de los gastos del proceso.

## ARTÍCULO 28

El reconocimiento del fallo no podrá ser denegado a menos que:

a. Las jurisdicciones del Estado de origen no sean reconocidas competentes en el sentido de las reglas que rigen la competencia jurisdiccional en el Estado requerido;

b. Este reconocimiento sea contrario al orden público de la Parte requerida;

c. El fallo sea el resultado de maniobras fraudulentas;

d. Una demanda con el mismo objeto y fundada en la misma causa esté pendiente entre las mismas partes ante una jurisdicción de la Parte requerida y que se haya presentado primero ante ésta.

e. El fallo sea contrario a un fallo que ha sido dictado en el Estado requerido, donde ha adquirido fuerza de cosa juzgada.

El reconocimiento del fallo también podrá ser denegado, si el acto introductorio de instancia no ha sido notificado al demandado, conforme a la legislación del Estado de origen, o cuando el demandado se encontrara, en el momento de la introducción de la instancia, en el territorio de la Parte requerida, y no ha sido notificado por una de las vías previstas por las disposiciones del presente Tratado.

El reconocimiento podrá también ser denegado si el demandado prueba que, sin negligencia de su parte, no ha podido tomar conocimiento en tiempo útil del acto introductorio de instancia, aunque éste le haya sido notificado conforme a uno de los modos indicados en el presente Tratado.

## ARTÍCULO 29

El reconocimiento no podrá ser denegado por el sólo motivo de que la jurisdicción que ha dictado el fallo aplicara, según las reglas de su derecho internacional privado, otras leyes que no son aquellas que hubieran sido las aplicables según las reglas de derecho internacional privado de la Parte requerida.

## ARTÍCULO 30

Cuando un fallo dictado en el territorio de una de las Partes es invocado en el otro Estado, no podrá ser objeto de ningún examen fuera del de los motivos de denegación previstos en el Artículo 28.

*Ejecución de fallos judiciales*

## ARTÍCULO 31

Los fallos judiciales ejecutorios en uno de los dos Estados, y pasibles de ser reconocidos en el otro Estado conforme a las disposiciones del título precedente, serán ejecutados en ese Estado después de ser declarados como ejecutorios.

## ARTÍCULO 32

El procedimiento de exequátur así como sus efectos estarán regidos por la legislación del Estado de ejecución.

## ARTÍCULO 33

El pedido de exequátur puede ser introducido por toda persona que, por su calidad, pueda prevalerse del fallo del Estado de origen.

## ARTÍCULO 34

La parte que pide el exequátur debe presentar:

a. Una copia autenticada del fallo motivado que reúna, según la legislación del Estado de origen, las condiciones necesarias para su autenticidad;

b. Todo documento que establezca el carácter de ejecutorio del fallo según la legislación del Estado de origen;

c. Todo documento que establezca, según la legislación del Estado de origen, que el fallo tiene fuerza de cosa juzgada;

d. El original o una copia certificada del documento constatando que el acto introductorio de instancia ha sido notificado al demandado conforme a la legislación del Estado de origen o, si es el caso, por medio de las vías previstas por las disposiciones del presente Tratado en caso de no comparecencia del demandado;

e. Una traducción al idioma del Estado de ejecución de los documentos mencionados arriba.

No se requerirá de ninguna legalización ni de otra formalidad análoga para los documentos enumerados arriba.

## ARTÍCULO 35

El tribunal ante el cual se somete el pedido de exequatur se limitará a verificar:

a. Que los documentos requeridos, según los términos del artículo 34, han sido entregado.

b. Que no existe ninguno de los motivos de denegación previstos en el primero y el segundo párrafo del Artículo 28.

## ARTÍCULO 36

El tribunal podrá acordar el exequatur parcialmente:

a. Si la decisión alcanza a uno o varios de los temas principales de la demanda y si el demandante solicita el exequátur para uno o varios de los temas principales de la demanda o sólo para una parte de uno de ellos;

b. Si la decisión se refiere a varios objetos principales de la demanda y si el pedido de exequatur se justifica sólo para uno o varios de ellos.

## ARTÍCULO 37

Cuando una demanda que tiene el mismo objeto y la misma causa esté ya pendiente entre las mismas partes ante la jurisdicción de una de las dos Partes, las jurisdicciones de la otra Parte podrán, a solicitud de una de las partes, o rechazar la demanda o diferir su resolución si de ella puede resultar un fallo que será reconocido por el otro Estado.

Sin embargo, las medidas provisionales o conservatorias previstas por la legislación de cada Parte podrán, en caso de urgencia, ser solicitadas a las jurisdicciones de cada una de las dos Partes, sea cual sea la jurisdicción ante la cual se ha sometido la causa en litigio.

*Disposiciones finales*

## ARTÍCULO 38

Las controversias relativas a la aplicación y a la interpretación del presente Tratado serán resueltas por la vía diplomática.

## ARTÍCULO 39

El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes hayan intercambiado los instrumentos de ratificación y tendrá una duración indefinida.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra por la vía diplomática con una anticipación de seis (6) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

Hecho en Buenos Aires, el día 16 de marzo de 2006 en dos ejemplares originales, en los idiomas español,



árabe y francés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto francés.

Por la República  
Argentina

Por la República  
Tunecina

8

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### Ley 26.668

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.  
*Juan H. Estrada.*  
Secretario Parlamentario  
del Senado.

#### TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

Los Estados firmantes del presente Tratado

CONSCIENTES de los profundos vínculos históricos, culturales y jurídicos que les unen

DESEANDO traducir tales vínculos en instrumentos jurídicos de cooperación

RECONOCIENDO la importante contribución a esa tarea, realizada hasta el presente por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, instituida por el Acta de Madrid de 1970

DECIDIDOS a continuar tal obra, dotándose de un instrumento internacional adecuado

CONSIDERANDO que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, en su reunión de Acapulco de 1988 recomendó la celebración de una Conferencia extraordinaria de Plenipotenciarios en España en 1992 con ocasión del Quinto Centenario, para adoptar tal instrumento.

HAN RESUELTO, adoptar un Tratado internacional constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y a tal efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, quienes a tal efecto han convenido las disposiciones siguientes:

#### *Constitución*

##### Artículo 1°

La Conferencia de Ministros de Justicia (en adelante, la Conferencia) de los Países Iberoamericanos es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia Hispano-luso-americanos y Filipinas, instituida por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.

#### *Sede*

##### Artículo 2°

La Conferencia tiene su sede en Madrid.

#### *Fines*

##### Artículo 3°

1. La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros, y, a este efecto:

- a) Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.
- b) Adopta Tratados de carácter jurídico.
- c) Adopta Resoluciones y formula Recomendaciones a los Estados.
- d) Promueve consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa Comités de expertos.
- e) Elige los miembros de la Comisión delegada y al Secretario General.
- f) Lleva a cabo cualquier otra actividad tendiente a conseguir los objetivos que le son propios.

2. Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer relaciones con otras organizaciones y especialmente con la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

#### *Principio de no injerencia*

##### Artículo 4°

En ningún caso serán admitidas a consideración materias que, según el criterio del país afectado, supongan injerencia en sus asuntos internos.

#### *Miembros*

##### Artículo 5°

1. La Conferencia está abierta a todos los Estados integrantes de la Comunidad de Países Iberoamericanos representados por los Ministros de Justicia o equivalentes. Cada Estado parte dispondrá de un voto.

2. La exclusión o la suspensión de un Estado parte sólo puede producirse por un voto de dos tercios de los Estados parte.

*Idiomas*

## Artículo 6º

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

*Órganos*

## Artículo 7º

Son órganos de la Conferencia, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.

*Quórum*

## Artículo 8º

1. La Conferencia queda válidamente constituida con la mayoría de los Estados parte.

2. Las Recomendaciones dirigidas a los Estados parte, la adopción de Tratados y la adopción del presupuesto y su liquidación exigirá mayoría de dos tercios de Estados parte presentes.

3. Las restantes resoluciones exigirán mayoría simple de Estados parte presentes.

*Personalidad*

## Artículo 9º

La Conferencia tendrá personalidad jurídica.

*Privilegios e inmunidades*

## Artículo 10

La Conferencia gozará en todos los Estados parte de los privilegios e inmunidades, conforme al Derecho internacional, requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Conferencia y el Estado parte afectado.

*Financiación*

## Artículo 11

1. El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los Estados parte, según reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquéllos.

2. El presupuesto tendrá carácter trienal y será elaborado por la Secretaría General. La Conferencia aprueba el presupuesto, así como su ejecución.

*Comisión Delegada*

## Artículo 12

1. La Comisión Delegada de la Conferencia está integrada por cinco miembros, elegidos en cada una de las Conferencias entre los participantes a la misma, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Su mandato dura hasta la nueva elección y sus miembros pueden ser reelegidos.

*Funciones de la Comisión Delegada*

## Artículo 13

1. La Comisión Delegada asume, cuando la Conferencia no está reunida, las funciones a ésta encomendadas en los apartados *a)*, *d)* y *f)* del número 1 del artículo 3º; acuerda convocar la Conferencia, señalando el lugar y fecha de la reunión; elabora el proyecto de orden del día de acuerdo con las prioridades establecidas por la Conferencia y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la Conferencia.

*Secretaría General Permanente*

## Artículo 14

1. La Secretaría General Permanente de la Conferencia está compuesta por un Secretario General elegido por la Conferencia.

*Disposiciones finales*

## Artículo 15

1. El presente Tratado quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comunidad de los Países Iberoamericanos.

2. La duración de este Tratado es ilimitada.

3. Todo Estado contratante podrá denunciarlo enviando una notificación en tal sentido al Secretario General. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

4. El presente Tratado será sometido a ratificación o adhesión, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en la Secretaría Permanente de la Conferencia.

5. Hasta la entrada en vigor del presente Tratado, continuará vigente el Acta Final de la Conferencia de Madrid de 19 de septiembre de 1970, así como el Reglamento adoptado por la resolución número 4 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos y Filipinas.

## Artículo 16

1. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.

2. Con referencia a cada uno de los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él después de la fecha del depósito referido en el número anterior, el Tratado entrará en vigor a los noventa días, contados a partir del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

## Artículo 17

1. El Secretario General de la Conferencia notificará a los Estados que sean parte de este Tratado:

a) El depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.

b) La fecha de entrada en vigor del Tratado.

c) Cualquier denuncia del Tratado y la fecha en que fuera recibida la respectiva notificación.

HECHO en Madrid a 7 de octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

ELABORADO em Madrid em 7 de Outubro de mil novecentos e noventa e dois, em duplicado, em dois idiomas, espanhol e português, cujos textos têm a mesma autenticidade. Em seu testemunho os Planipotenciários abaixo assinados, autorizados para o efeito pelos seus respectivos Governos, assinaram o presente Tratado.

Por la República Argentina	Por la República de Bolivia
Pela República Federativa do Brasil	Por la República de Colombia
Por la República de Costa Rica	Por la República de Cuba
Por la República de Chile	Por la República de Ecuador
Por la República de El Salvador	Por el Reino de España
Por la República de Guatemala	Por la República de Honduras
Por los Estados Unidos Mexicanos	Por la República de Nicaragua
Por la República de Panamá	Por la República de Paraguay
Por la República de Perú	Por la República Dominicana

9

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Convenio sobre el Trabajo en el Sector Pesquero –Convenio 188–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra –Confederación Suiza– el 15 de junio de 2007, que consta de cincuenta y cuatro (54) artículos y tres (3) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ley 26.669**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.

*Juan H. Estrada.*

Secretario Parlamentario del Senado.

## CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

### Convenio 188

#### *Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2007, en su nonagésima sexta reunión;

Reconociendo que la globalización tiene profundas repercusiones en el sector pesquero;

Tomando nota de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998;

Tomando en consideración los derechos fundamentales plasmados en los siguientes convenios internacionales del trabajo: Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);

Tomando nota de los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, y en particular del Convenio (núm. 155) y la Recomendación (núm. 164) sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, y el Convenio (núm. 161) y la Recomendación (núm. 171) sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985;

Tomando nota asimismo del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), y considerando que las disposiciones del artículo 77 de dicho Convenio no deberían constituir un obstáculo para la protección que los Miembros otorgan a los pescadores en el marco de los regímenes de seguridad social;

Reconociendo que la Organización Internacional del Trabajo considera que la pesca es una ocupación peligrosa en comparación con otras ocupaciones;

Tomando nota también del párrafo 3 del artículo 1 del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185);

Teniendo presente que el mandato fundamental de la Organización es la promoción de condiciones de trabajo decentes;

Teniendo presente la necesidad de proteger y promover los derechos de los pescadores a este respecto;

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;

Teniendo en cuenta la necesidad de revisar los siguientes convenios internacionales adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo que se refieren de forma específica al sector pesquero, a saber, el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113), el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126), a fin de actualizarlos y de abarcar a un mayor número de pescadores del mundo entero, y en especial a los que trabajan en las embarcaciones de menor tamaño;

Tomando nota de que el presente Convenio tiene por objeto garantizar que los pescadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo en el sector pesquero, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha catorce de junio de dos mil siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007.

#### PARTE I. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### DEFINICIONES

##### *Artículo 1*

A efectos del presente Convenio:

- a) la expresión “pesca comercial” designa todas las operaciones de pesca, inclusive la pesca en ríos, lagos o canales, con excepción de la pesca de subsistencia y de la pesca deportiva;
- b) la expresión “autoridad competente” designa al ministro, departamento gubernamental o cualquier otra autoridad competente para dictar y hacer ejecutar reglamentos, ordenanzas u otras instrucciones de obligado cumplimiento con respecto al contenido de la disposición de que se trate;

c) el término “consulta” designa toda consulta que la autoridad competente celebre con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y en particular con las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, cuando estas organizaciones existan;

d) la expresión “propietario de buque pesquero” designa al propietario de un buque de pesca o a cualquier otra organización o persona, como puede ser el administrador, el agente o el fletador a casco desnudo, que a efectos de la explotación del buque ha asumido la responsabilidad que incumbe al propietario o a otra entidad o persona y que, al hacerlo, haya aceptado cumplir con todos los deberes y las responsabilidades que incumben a los propietarios de buques pesqueros en virtud del presente Convenio, independientemente de que otra organización o persona desempeñe algunos de los deberes o responsabilidades en nombre del propietario del buque pesquero;

e) el término “pescador” designa a toda persona empleada o contratada, cualquiera que sea su cargo, o que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas (“a la parte”); se excluyen los prácticos, el personal naval, otras personas al servicio permanente de un gobierno, el personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque pesquero y los observadores pesqueros;

f) la expresión “acuerdo de trabajo del pescador” abarca el contrato de trabajo, el contrato de enrolamiento y cualquier otra forma similar de acuerdo o de contrato que rijan las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de un buque;

g) los términos “buque pesquero” o “buque” designan toda nave o embarcación, cualesquiera sean su clase o su régimen de propiedad, que se utilice o esté destinada a ser utilizada en la pesca comercial;

h) la expresión “arqueo bruto” designa el arqueo bruto calculado de conformidad con los reglamentos sobre arqueo contenidos en el anexo I del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, o en cualquier instrumento por el que se modifique dicho anexo o se lo sustituya;

i) el término “eslora” designa el 96 por ciento de la longitud total en una flotación correspondiente al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, medido desde el canto superior de la



quilla, o la distancia existente entre la cara proel de la roda y el eje de la mecha del timón en esa flotación, si esta última magnitud es mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada, la flotación de referencia para medir la eslora deberá ser paralela a la flotación de proyecto;

- j)* la expresión “eslora total o máxima” designa la distancia medida en línea recta, y paralelamente a la flotación de proyecto, desde el extremo anterior de la proa hasta el extremo posterior de la popa;
- k)* la expresión “servicio de contratación y colocación” designa a toda persona, empresa, institución, agencia u otra entidad, pública o privada, cuya actividad consiste en contratar a pescadores por cuenta de los propietarios de buques pesqueros o en colocarlos directamente a su servicio;
- l)* el término “capitán” o “patrón” designa al pescador al mando de un buque pesquero.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 2

1. Salvo que en el presente Convenio se disponga otra cosa, éste se aplica a todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial.

2. En caso de duda respecto de si un buque o embarcación está o no dedicado a la pesca comercial, la decisión al respecto incumbirá a la autoridad competente, previa celebración de consultas.

3. Todo Miembro, previa celebración de consultas, podrá extender, total o parcialmente, a los pescadores que trabajen a bordo de embarcaciones más pequeñas la protección prevista en el presente Convenio para los pescadores que trabajen a bordo de buques de eslora igual o superior a 24 metros.

##### Artículo 3

1. Cuando la aplicación del Convenio plantee problemas especiales y de fondo, atendiendo a las condiciones de servicio específicas de los pescadores o a las operaciones de los buques pesqueros de que se trate, todo Miembro podrá, previa celebración de consultas, excluir de los requisitos del presente Convenio, o de ciertas disposiciones del mismo, a:

- a)* las embarcaciones pesqueras dedicadas a operaciones de pesca en ríos, lagos o canales, y
- b)* algunas categorías limitadas de pescadores o buques pesqueros.

2. En el caso de que haya exclusiones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, y cuando sea factible, la autoridad competente deberá tomar medidas, según proceda, para extender pro-

gresivamente los requisitos previstos en el presente Convenio a las categorías de pescadores y de buques pesqueros antes citadas.

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá:

- a)* en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
  - i.* presentar una lista de las categorías de pescadores o de buques pesqueros excluidos de conformidad con el párrafo 1;
  - ii.* exponer las razones de tal exclusión, indicando las posturas adoptadas al respecto por las organizaciones interesadas representativas, respectivamente, de los empleadores y los trabajadores, y en particular por las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, cuando estas organizaciones existan, y
  - iii.* describir cualesquiera medidas que haya adoptado para proporcionar una protección equivalente a las categorías excluidas, y
- b)* en las memorias que presente posteriormente sobre la aplicación del Convenio, describir cualesquiera medidas que haya adoptado de conformidad con el párrafo 2.

##### Artículo 4

1. Cuando no sea inmediatamente posible que un Miembro aplique todas las medidas previstas en el presente Convenio debido a problemas especiales y de fondo a raíz del desarrollo insuficiente de la infraestructura o las instituciones, el Miembro, actuando de conformidad con un plan elaborado previa celebración de consultas, podrá aplicar progresivamente todas las disposiciones siguientes o algunas de ellas:

- a)* párrafo 1 del artículo 10;
- b)* párrafo 3 del artículo 10, en la medida en que se aplique a los buques que permanezcan más de tres días en el mar;
- c)* artículo 15;
- d)* artículo 20;
- e)* artículo 33, y
- f)* artículo 38.

2. El párrafo 1 no se aplica a los buques pesqueros:

- a)* de eslora igual o superior a 24 metros; o
- b)* que permanezcan más de siete días en el mar; o

- c) que naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas desde la línea de costa del Estado del pabellón o más allá del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor, o
- d) que estén sujetos al control por el Estado del puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Convenio, salvo cuando una situación de fuerza mayor dé lugar al control por el Estado del puerto, ni tampoco a los pescadores que trabajen a bordo de dichos buques.
3. Todo Miembro que se acoja a la posibilidad prevista en el párrafo 1 deberá:
- a) en la primera memoria sobre la aplicación del presente Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
- i. indicar las disposiciones del Convenio que han de aplicarse progresivamente;
  - ii. exponer las razones de la aplicación progresiva e indicar las posturas adoptadas sobre el particular por las organizaciones interesadas representativas, respectivamente, de los empleadores y los trabajadores, y en particular por las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, cuando estas organizaciones existan, y
  - iii. describir el plan de aplicación progresiva, y
- b) en las memorias que someta posteriormente sobre la aplicación del presente Convenio, describir cualesquiera medidas que haya adoptado con miras a dar efecto a todas las disposiciones del mismo.

#### *Artículo 5*

1. A efectos del presente Convenio, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá decidir utilizar como base de medida la eslora total o máxima en vez de la eslora, de conformidad con la equivalencia establecida en el anexo I. Además, a efectos de los párrafos indicados en el anexo III del presente Convenio, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá decidir utilizar como base de medida el arqueo bruto en vez de la eslora o de la eslora total o máxima, de conformidad con la equivalencia establecida en el anexo III.

2. En las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución, el Miembro deberá comunicar las razones de la decisión adoptada en virtud

del presente artículo, así como los comentarios formulados en el marco de las consultas.

## PARTE II. PRINCIPIOS GENERALES

### APLICACIÓN

#### *Artículo 6*

1. Todo Miembro deberá aplicar y hacer respetar la legislación u otras medidas que haya adoptado para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio por lo que respecta a los pescadores y buques pesqueros bajo su jurisdicción. Entre otras medidas, pueden figurar los convenios colectivos, las decisiones judiciales, los laudos arbitrales u otros medios conformes con la legislación y la práctica nacionales.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo entre los propietarios de buques pesqueros y los pescadores que garantice condiciones más favorables que las que figuran en este Convenio.

### AUTORIDAD COMPETENTE Y COORDINACIÓN

#### *Artículo 7*

Todo Miembro deberá:

- a) designar a la autoridad competente o las autoridades competentes, y
- b) establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades pertinentes por lo que respecta al sector pesquero en los ámbitos nacional y local, según proceda, y definir sus funciones y responsabilidades, teniendo en cuenta su complementariedad y las condiciones y la práctica nacionales.

### RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS

#### DE BUQUES PESQUEROS,

#### LOS CAPITANES O PATRONES Y LOS PESCADORES

#### *Artículo 8*

1. El propietario del buque pesquero tiene la responsabilidad global de asegurar que el capitán o patrón disponga de los recursos y los medios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio.

2. El capitán o patrón es responsable de la seguridad de los pescadores embarcados y de la seguridad operacional del buque, lo que incluye, pero no se limita a:

- a) ejercer una supervisión que permita garantizar, en la medida de lo posible, que los pescadores desarrollen sus labores en condiciones óptimas de seguridad y salud;

- b) dirigir a los pescadores en un clima de respeto de la seguridad y la salud, lo que comprende la prevención de la fatiga;
- c) posibilitar una formación de sensibilización a bordo sobre la seguridad y la salud en el trabajo, y
- d) asegurar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad de la navegación y guardia y de las buenas prácticas marineras conexas.

3. El propietario del buque pesquero no deberá impedir que el capitán o patrón tome las decisiones que, con arreglo al criterio profesional de este último, sean necesarias para la seguridad del buque, así como para su navegación y explotación en condiciones de seguridad, o para la seguridad de los pescadores a bordo.

4. Los pescadores deberán dar cumplimiento a las órdenes lícitas del capitán o patrón, así como a las medidas aplicables en materia de seguridad y salud.

### PARTE III. REQUISITOS MÍNIMOS PARA TRABAJAR A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

#### EDAD MÍNIMA

##### *Artículo 9*

1. La edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero deberá ser de 16 años. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar una edad mínima de 15 años para las personas que ya no estén sujetas a la enseñanza obligatoria prevista por la legislación nacional y que participen en una formación profesional en materia de pesca.

2. La autoridad competente, con arreglo a la legislación y la práctica nacionales, podrá autorizar a las personas de 15 años a efectuar trabajos livianos durante las vacaciones escolares. Cuando así suceda, deberá determinar, previa celebración de consultas, los tipos de trabajo autorizados y deberá establecer las condiciones en que se llevarán a cabo tales trabajos y los períodos de descanso obligatorios.

3. La edad mínima para desempeñar a bordo de buques pesqueros actividades que, por su naturaleza o las circunstancias en que se realicen, puedan resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los jóvenes no deberá ser inferior a 18 años.

4. Los tipos de actividades a las que se aplica el párrafo 3 del presente artículo deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa celebración de consultas, habida cuenta de los riesgos que tales actividades entrañan y de las normas internacionales aplicables.

5. La realización de las actividades a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo a partir de la edad de 16 años podrá ser autorizada por la legislación nacional o por decisión de la autoridad competente, previa celebración de consultas, a condición de que se protejan plenamente la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes, y de que éstos hayan recibido una instruc-

ción específica adecuada o una formación profesional y hayan completado con anterioridad al embarque una formación básica en materia de seguridad.

6. Deberá prohibirse la contratación de pescadores menores de 18 años para trabajar de noche. A efectos del presente artículo, el término "noche" se definirá en conformidad con la legislación y la práctica nacionales. Comprenderá un período de al menos nueve horas contado a más tardar desde la medianoche, el cual no podrá terminar antes de las cinco de la madrugada. La autoridad competente podrá hacer una excepción al cumplimiento estricto de la restricción del trabajo nocturno cuando:

- a) pudiera verse comprometida la formación eficaz de los pescadores interesados, impartida con arreglo a programas y planes de estudio establecidos, o
- b) la naturaleza específica de la tarea o un programa de formación reconocido requieran que los pescadores a los que se aplique la excepción realicen trabajos de noche y la autoridad determine, previa celebración de consultas, que dicho trabajo no perjudicará su salud ni su bienestar

7. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará las obligaciones asumidas por el Miembro al ratificar cualquier otro convenio internacional del trabajo.

#### EXAMEN MÉDICO

##### *Artículo 10*

1. No deberá permitirse que trabaje a bordo de un buque pesquero ningún pescador que no disponga de un certificado médico válido que acredite su aptitud para desempeñar sus tareas.

2. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá autorizar exenciones con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, tomando en consideración la seguridad y la salud de los pescadores, el tamaño del buque, los medios de asistencia médica y de evacuación disponibles, la duración del viaje, la zona de actividades y el tipo de operación de pesca.

3. Las exenciones previstas en el párrafo 2 del presente artículo no se aplicarán a los pescadores que trabajen en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar. En casos de urgencia, la autoridad competente podrá permitir que un pescador trabaje a bordo de tales buques durante un período de duración limitada y específica en espera de la obtención de un certificado médico, a condición de que dicho pescador tenga en su poder un certificado médico caducado en fecha reciente.

##### *Artículo 11*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas que prevean:

- a) la naturaleza de los exámenes médicos;
- b) la forma y el contenido de los certificados médicos;
- c) la expedición de los certificados médicos por personal médico debidamente calificado o, en el caso de que se trate solamente de certificados relativos a la vista, por una persona habilitada por la autoridad competente para expedir este tipo de certificados; estas personas deberán gozar de plena independencia para emitir dictámenes profesionales;
- d) la frecuencia de los exámenes médicos y el periodo de validez de los certificados médicos;
- e) el derecho de una persona a ser examinada de nuevo por otro personal médico independiente, en el caso de que a esta persona se le niegue un certificado o se le impongan limitaciones respecto del trabajo que puede realizar, y
- f) otros requisitos pertinentes.

#### Artículo 12

Además de las disposiciones establecidas en los artículos 10 y 11, en lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o los buques pesqueros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar:

1. En el certificado médico del pescador deberá constar, como mínimo, que:
  - a) la audición y la vista del pescador examinado son satisfactorias a efectos de las tareas que ha de cumplir a bordo del buque, y
  - b) el pescador no tiene ningún problema de salud que pueda agravarse con el servicio en el mar o incapacitarlo para realizar dicho servicio o que pueda poner en peligro la seguridad o la salud de las demás personas a bordo.
2. El certificado médico tendrá una validez máxima de dos años, salvo que el pescador sea menor de 18 años, en cuyo caso el periodo máximo de validez será de un año.
3. Si el periodo de validez del certificado vence durante un viaje, dicho certificado seguirá vigente hasta la finalización del viaje.

#### PARTE IV. CONDICIONES DE SERVICIO

##### DOTACIÓN Y HORAS DE DESCANSO

#### Artículo 13

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas conforme a las cuales los propietarios de buques pesqueros que enarbolan su pabellón deberán asegurarse de que:

- a) sus buques cuenten con una dotación suficiente, segura y eficiente, para garantizar que la navegación y las operaciones se efectúen en condiciones de seguridad bajo el control de un capitán o patrón competente, y
- b) los pescadores gocen de periodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar su seguridad y salud.

#### Artículo 14

1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 13, la autoridad competente deberá:

- a) en el caso de los buques de eslora igual o superior a 24 metros, establecer el nivel mínimo de dotación para la navegación segura del buque, especificando el número de pescadores exigido y las calificaciones que deben poseer;
- b) en el caso de los buques pesqueros que permanezcan más de tres días en el mar, sean cuales fueren sus dimensiones, fijar, previa celebración de consultas y con el objeto de reducir la fatiga, el número mínimo de horas de descanso de que dispondrán los pescadores. La duración de dicho descanso no deberá ser inferior a:
  - i. diez horas por cada periodo de 24 horas, y
  - ii. 77 horas por cada periodo de siete días.

2. La autoridad competente podrá permitir excepciones temporales a los límites establecidos en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, en casos concretos y limitados. Sin embargo, en tales circunstancias, se deberá otorgar a los pescadores periodos de descanso compensatorios tan pronto como sea factible.

3. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer requisitos alternativos a los que figuran en los párrafos 1 y 2 del presente artículo. En todo caso, tales requisitos alternativos deberán ser sustancialmente equivalentes y no poner en peligro la seguridad y la salud de los pescadores.

4. Ninguna de las disposiciones del presente artículo podrá interpretarse de forma que coarte el derecho del capitán o patrón de un buque a exigir a un pescador que realice las horas de trabajo necesarias para la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o de las capturas, así como para la prestación de socorro a otras embarcaciones o personas en peligro en el mar. De conformidad con lo anterior, el capitán o patrón podrá suspender el horario habitual de descanso y exigir al pescador que cumpla todas las horas necesarias hasta que la situación se haya normalizado. Tan pronto como sea factible tras la normalización de la situación, el capitán o patrón se asegurará de que todos los pescadores que hayan trabajado durante las horas de descanso disfruten de un periodo de descanso adecuado.



## LISTA DE TRIPULANTES

*Artículo 15*

Todo buque pesquero deberá llevar a bordo una lista de tripulantes; una copia de dicha lista deberá entregarse a las personas autorizadas en tierra antes del zarpe del buque, o deberá comunicarse en tierra inmediatamente después de dicho zarpe. La autoridad competente deberá determinar quién será el destinatario de dicha información, cuándo habrá que facilitársela y cuál será su finalidad.

## ACUERDO DE TRABAJO DEL PESCADOR

*Artículo 16*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas para:

- a) exigir que los pescadores que trabajen a bordo de todo buque pesquero que enarbole su pabellón estén amparados por un acuerdo de trabajo del pescador que resulte comprensible para los pescadores y haya sido establecido en conformidad con las disposiciones del presente Convenio, y
- b) especificar los datos mínimos que han de figurar en los acuerdos de trabajo del pescador, de conformidad con las disposiciones contenidas en el anexo II.

*Artículo 17*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en relación con:

- a) los procedimientos para garantizar que el pescador tenga la oportunidad de examinar las cláusulas del acuerdo de trabajo y pedir asesoramiento al respecto antes de la celebración del mismo;
- b) la conservación, cuando proceda, de un registro con la relación de los servicios del pescador en el marco del acuerdo de trabajo, y
- c) los medios para solucionar los conflictos relativos al acuerdo de trabajo del pescador.

*Artículo 18*

Se deberá facilitar a cada pescador una copia de su acuerdo de trabajo, que deberá llevarse a bordo y ponerse a disposición del pescador, así como, con arreglo a la legislación y la práctica nacionales, de otras partes interesadas que lo soliciten.

*Artículo 19*

Los artículos 16 a 18 y el anexo II no se aplican a los propietarios de embarcaciones pesqueras que las explotan por sí solos.

*Artículo 20*

Incumbirá al propietario del buque pesquero la responsabilidad de asegurarse de que cada pescador tenga un

acuerdo de trabajo escrito, firmado conjuntamente por el pescador y el propietario del buque pesquero o un representante autorizado de éste (en caso de que el pescador no haya sido empleado o contratado por el propietario del buque, éste deberá disponer de pruebas de la existencia de un acuerdo contractual o equivalente), que prevea condiciones de trabajo y de vida decentes a bordo del buque, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

## REPATRIACIÓN

*Artículo 21*

1. Los Miembros deberán velar por que los pescadores a bordo de un buque pesquero que enarbole su pabellón y entre en un puerto extranjero tengan derecho a la repatriación en los casos en que el acuerdo de trabajo del pescador haya vencido o haya sido denunciado por causas justificadas por el pescador o por el propietario del buque pesquero, o cuando los pescadores se vean incapacitados para prestar sus servicios en virtud del acuerdo de trabajo o no quepa esperar que presten dichos servicios habida cuenta de las circunstancias. Esto también se aplica a los pescadores del buque pesquero que sean transferidos por los mismos motivos del buque al puerto extranjero.

2. El costo de la repatriación a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo será sufragado por el propietario del buque pesquero, salvo cuando se haya constatado que, de conformidad con la legislación nacional u otras medidas, el pescador ha cometido un incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de su acuerdo de trabajo.

3. Los Miembros deberán establecer, por medio de la legislación u otras medidas, las circunstancias exactas que dan a los pescadores amparados por el párrafo 1 del presente artículo el derecho a la repatriación, la duración máxima de los periodos de servicio a bordo que dan a estos pescadores el derecho a la repatriación y los destinos a los que los pescadores pueden ser repatriados.

4. Si un propietario de buque pesquero omite autorizar la repatriación a que se hace referencia en el presente artículo, el Miembro cuyo pabellón enarbole el buque deberá adoptar todas las medidas necesarias para la repatriación del pescador de que se trate y tendrá derecho a reclamar al propietario del buque pesquero el reembolso de los gastos correspondientes.

5. La legislación nacional no menoscabará ningún derecho del propietario de un buque pesquero a recuperar el costo de la repatriación con arreglo a lo dispuesto en acuerdos contractuales suscritos por terceras partes.

## CONTRATACIÓN Y COLOCACIÓN

*Artículo 22*

Contratación y colocación de pescadores

1. Todo Miembro que mantenga un servicio público de contratación y colocación de pescadores deberá

asegurarse de que este servicio forme parte de un servicio público de empleo para todos los trabajadores y empleadores, o sea coordinado por éste.

2. Todo servicio privado de contratación y colocación de pescadores que desarrolle actividades en el territorio de un Miembro deberá operar en conformidad con un sistema normalizado de licencias o certificación u otra forma de reglamentación, que sólo podrán establecerse, mantenerse o modificarse previa celebración de consultas.

3. Todo Miembro deberá, por medio de la legislación u otras medidas:

- a) prohibir que los servicios de contratación y colocación usen medios, mecanismos o listas destinados a impedir que los pescadores obtengan un empleo o a disuadirlos de ello;
- b) prohibir que se imputen a los pescadores, directa o indirectamente y en su totalidad o en parte, los honorarios u otros gastos correspondientes a su contratación o colocación, y
- c) fijar las condiciones en que cualesquiera licencias, certificados o autorizaciones similares para explotar un servicio privado de contratación o de colocación podrán suspenderse o retirarse en caso de infracción a la legislación pertinente, y especificar las condiciones en que dichos servicios privados podrán ejercer sus actividades.

#### *Agencias de empleo privadas*

4. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), podrá atribuir, en virtud del mismo, ciertas responsabilidades a las agencias de empleo privadas que presten los servicios especificados en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 de dicho Convenio. Las responsabilidades respectivas de dichas agencias y de los propietarios de buques pesqueros, que serán las “empresas usuarias” a efectos de dicho Convenio, se determinarán y atribuirán de conformidad con el artículo 12 del mismo. Los Miembros mencionados en el párrafo anterior deberán adoptar leyes, normativas u otras medidas a efectos de que ninguna de las responsabilidades u obligaciones atribuidas a las agencias de empleo privadas que presten el servicio, y a la “empresa usuaria”, según lo dispuesto en el presente Convenio, impida al pescador hacer valer un derecho de privilegio marítimo sobre el buque pesquero.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, el propietario del buque pesquero seguirá siendo responsable en el caso de que la agencia de empleo privada incumpla sus obligaciones con un pescador respecto del cual, en virtud del Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), dicho propietario del buque pesquero sea la “empresa usuaria”.

6. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá ser interpretada en el sentido de que impone a un Miembro la obligación de permitir en su sector pesquero la actividad de agencias de empleo privadas como las mencionadas en el párrafo 4 del presente artículo.

#### REMUNERACIÓN DE LOS PESCADORES

##### *Artículo 23*

Todo Miembro, previa celebración de consultas, deberá adoptar una legislación u otras medidas a fin de garantizar que los pescadores perciban una remuneración mensual o de otra periodicidad.

##### *Artículo 24*

Todo Miembro deberá exigir que todos los pescadores que trabajen a bordo de buques pesqueros dispongan de medios para transferir a sus respectivas familias, sin costo alguno, la totalidad o parte de las remuneraciones percibidas, inclusive los anticipos.

#### PARTE V. ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

##### *Artículo 25*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas con respecto al alojamiento, los alimentos y el agua potable a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón.

##### *Artículo 26*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas para exigir que el alojamiento a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón sea de tamaño y calidad suficientes, y esté equipado de manera apropiada para el servicio del buque y la duración del período en que los pescadores han de vivir a bordo. En particular, esas medidas deberán abarcar, según proceda, las cuestiones siguientes:

- a) aprobación de los planos de construcción o de modificación de buques pesqueros por lo que respecta al alojamiento;
- b) mantenimiento de los espacios destinados al alojamiento y la cocina en las debidas condiciones de higiene y seguridad, salud y comodidad en general;
- c) ventilación, calefacción, refrigeración del ambiente e iluminación;
- d) mitigación de ruidos y vibraciones excesivos;
- e) ubicación, tamaño, materiales de construcción, mobiliario y equipamiento de los dormitorios, comedores y otros espacios de alojamiento;
- f) instalaciones sanitarias, incluidos retretes e instalaciones para lavarse, y suminis-

tro de agua caliente y fría en cantidad suficiente, y

- g) procedimientos para responder a las quejas relativas a condiciones de alojamiento no conformes con los requisitos del presente Convenio.

#### *Artículo 27*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en las que se estipule que:

- a) a bordo de los buques pesqueros se lleven y se sirvan alimentos de valor nutritivo, calidad y cantidad suficientes;
- b) se lleve a bordo una cantidad suficiente de agua potable de calidad adecuada, y
- c) los alimentos y el agua potable sean provistos por el propietario del buque pesquero, sin costo para el pescador. Sin embargo, de conformidad con la legislación nacional, los costos podrán recuperarse como costos de explotación, a condición de que ello esté estipulado en un convenio colectivo que rijan el sistema de remuneración a la parte o en un acuerdo de trabajo del pescador.

#### *Artículo 28*

1. La legislación u otras medidas que adopte el Miembro con arreglo a los artículos 25 a 27 darán pleno efecto al anexo III sobre alojamiento a bordo de buques pesqueros. El anexo III podrá modificarse en la forma prevista en el artículo 45.

2. Todo Miembro que no esté en condiciones de aplicar las disposiciones del anexo III podrá adoptar, previa celebración de consultas, disposiciones en su legislación u otras medidas que sean en sustancia equivalentes a las disposiciones establecidas en el anexo III, con excepción de las que se refieren en el artículo 27.

### PARTE VI. ATENCIÓN MÉDICA, PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

#### ATENCIÓN MÉDICA

#### *Artículo 29*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en las que se estipule que:

- a) los buques pesqueros deberán llevar a bordo equipo y suministros médicos apropiados para el servicio del buque, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje;
- b) los buques pesqueros deberán tener a bordo por lo menos a un pescador calificado o formado en materia de primeros auxilios y otras formas de atención médica, que además posea los conocimientos necesarios para el uso del equipo y el material médico

disponibles en el buque de que se trate, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje;

- c) el equipo y los suministros médicos que se lleven a bordo deberán ir acompañados de instrucciones u otra información en un idioma y formato que resulten comprensibles para el pescador o pescadores a que se refiere el apartado b);
- d) los buques pesqueros deberán estar equipados para efectuar comunicaciones por radio o por satélite con personas o servicios en tierra que puedan proporcionar asesoramiento médico, teniendo en cuenta la zona de operaciones y la duración del viaje, y
- e) los pescadores tendrán derecho a recibir tratamiento médico en tierra y a ser desembarcados oportunamente en caso de sufrir lesiones o enfermedades graves.

#### *Artículo 30*

En lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje, todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en las que se estipule que:

- a) la autoridad competente determinará cuáles serán el equipo y los suministros médicos que se deberán llevar a bordo;
- b) el equipo y los suministros médicos que se lleven a bordo serán debidamente conservados e inspeccionados por personas responsables designadas o aprobadas por la autoridad competente, a intervalos regulares establecidos por dicha autoridad;
- c) los buques deberán llevar a bordo una guía médica adoptada o aprobada por la autoridad competente, o la última edición de la *Guía médica internacional de a bordo*;
- d) los buques deberán tener acceso a un dispositivo preestablecido de consultas médicas por radio o por satélite, que incluya el asesoramiento de especialistas, a toda hora del día o de la noche;
- e) los buques deberán llevar a bordo una lista de radios o de estaciones satelitales por cuyo intermedio se pueda obtener asesoramiento médico, y
- f) en la medida en que sea conforme con la legislación y la práctica del Miembro, se proporcionará atención médica gratuita a los pescadores cuando éstos se encuentren a bordo o se hayan desembarcado en un puerto extranjero.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES LABORALES

*Artículo 31*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en lo relativo a:

- a) la prevención de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y los riesgos relacionados con el trabajo a bordo de buques pesqueros, incluidas la evaluación y la gestión de los riesgos, así como la formación y la instrucción de los pescadores impartidas a bordo;
- b) la formación de los pescadores para la manipulación de los tipos de artes de pesca que utilizarán y el conocimiento de las operaciones de pesca en las que participarán;
- c) las obligaciones de los propietarios de buques pesqueros, así como de los pescadores y otras personas interesadas, teniendo debidamente en cuenta la seguridad y la salud de los pescadores menores de 18 años;
- d) la notificación e investigación de los accidentes ocurridos a bordo de buques pesqueros que enarbolan su pabellón, y
- e) la constitución de comités paritarios o, previa celebración de consultas, de otros organismos competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

*Artículo 32*

1. Los requisitos contenidos en el presente artículo deberán aplicarse a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar y, previa celebración de consultas, a otros buques pesqueros, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje.

2. La autoridad competente deberá:

- a) previa celebración de consultas, exigir que los propietarios de buques pesqueros, con arreglo a la legislación, los convenios colectivos y la práctica nacionales, establezcan procedimientos que regirán a bordo en lo que respecta a la prevención de los accidentes del trabajo y las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los peligros y riesgos específicos del buque pesquero de que se trate, y
- b) exigir que a los propietarios de buques pesqueros, capitanes o patrones, pescadores y demás personas interesadas se les proporcionen orientaciones, materiales de formación y otros recursos de información suficientes y adecuados sobre la forma de evaluar y gestionar los riesgos para la seguridad y la salud a bordo de buques pesqueros.

3. Los propietarios de buques pesqueros deberán:

- a) asegurarse de que a todos los pescadores que se encuentren a bordo se les proporcionen las ropas y equipos individuales de protección adecuados;
- b) asegurarse de que todos los pescadores que se encuentren a bordo hayan recibido la formación básica en cuestiones de seguridad aprobada por la autoridad competente; dicha autoridad podrá eximir por escrito de este requisito a los pescadores que hayan demostrado poseer conocimientos y experiencia equivalentes, y
- c) asegurarse de que los pescadores estén familiarizados de forma suficiente y adecuada con los equipos y con su utilización, incluidas las medidas de seguridad pertinentes, antes de utilizar dichos equipos o de participar en las operaciones de que se trate.

*Artículo 33*

La evaluación de los riesgos en relación con la pesca deberá llevarse a cabo, según proceda, con la participación de los pescadores o de sus representantes.

SEGURIDAD SOCIAL

*Artículo 34*

Todo Miembro deberá garantizar que los pescadores que residen habitualmente en su territorio, así como las personas a su cargo, en la medida prevista por la legislación nacional, tengan derecho a beneficiarse de la protección de la seguridad social en condiciones no menos favorables que las que se apliquen a los demás trabajadores, incluidos los asalariados y los trabajadores por cuenta propia, que residen habitualmente en su territorio.

*Artículo 35*

Todo Miembro deberá comprometerse a adoptar medidas, en función de las circunstancias nacionales, para lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para todos los pescadores que residen habitualmente en su territorio.

*Artículo 36*

Los Miembros deberán cooperar mediante acuerdos bilaterales o multilaterales u otras disposiciones, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, para:

- a) lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para los pescadores, teniendo en cuenta el principio de la igualdad de trato, sea cual fuere su nacionalidad, y
- b) asegurar el mantenimiento de los derechos de seguridad social que hayan adquirido o estén



adquiriendo todos los pescadores, independientemente de su lugar de residencia.

#### *Artículo 37*

No obstante la atribución de responsabilidades con arreglo a los artículos 34, 35 y 36, los Miembros, mediante acuerdos bilaterales y multilaterales y mediante disposiciones adoptadas en el marco de las organizaciones de integración económica regional, podrán determinar otras reglas sobre la legislación en materia de seguridad social a que están sujetos los pescadores.

PROTECCIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD, LESIÓN O MUERTE  
RELACIONADAS CON EL TRABAJO

#### *Artículo 38*

1. Todo Miembro, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas para proporcionar protección a los pescadores en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo.

2. En caso de lesión por accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el pescador deberá tener acceso a:

- a) una atención médica apropiada, y
- b) la indemnización correspondiente, con arreglo a la legislación nacional.

3. Habida cuenta de las características del sector pesquero, la protección a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo podrá garantizarse mediante:

- a) un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros, o
- b) un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores, u otros regímenes.

#### *Artículo 39*

1. Cuando no existan disposiciones nacionales aplicables a los pescadores, todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas encaminadas a asegurar que los propietarios de buques pesqueros asuman la responsabilidad de proveer a los pescadores a bordo de los buques que enarbolan su pabellón una protección de la salud y una atención médica mientras estén empleados, contratados o prestando servicios en un buque que se encuentre en el mar o en un puerto extranjero. Dicha legislación o dichas medidas deberán garantizar que los propietarios de los buques pesqueros asuman la responsabilidad de sufragar los gastos por concepto de atención médica, con inclusión de la ayuda y el apoyo material correspondientes, durante el tratamiento médico en un país extranjero y hasta la repatriación del pescador.

2. La legislación nacional podrá permitir que se exima de responsabilidad al propietario del buque pesquero cuando la lesión no se haya producido en el

servicio del buque, cuando la enfermedad o deficiencia física hayan sido disimuladas en el momento de la contratación o cuando la lesión o enfermedad sean imputables a una falta intencional del pescador.

PARTE VII. CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN

#### *Artículo 40*

Todo Miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente Convenio, lo cual incluirá, según proceda, las inspecciones, la presentación de informes, la supervisión, los procedimientos de tramitación de quejas, la aplicación de sanciones y las medidas correctivas apropiadas, de conformidad con la legislación nacional.

#### *Artículo 41*

1. Los Miembros deberán exigir que los buques pesqueros que permanezcan más de tres días en el mar y que:

- a) tengan una eslora igual o superior a 24 metros; o
- b) naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas de la costa del Estado del pabellón o fuera del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor, lleven a bordo un documento válido expedido por la autoridad competente, en el que se indique que el buque ha sido inspeccionado por dicha autoridad, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio relativas a las condiciones de vida y de trabajo.

2. El período de validez de dicho documento podrá coincidir con el período de validez de un certificado nacional o internacional de seguridad para buques pesqueros; no obstante, dicho período de validez no deberá en modo alguno exceder de cinco años.

#### *Artículo 42*

1. La autoridad competente deberá nombrar a un número suficiente de inspectores calificados para cumplir sus responsabilidades en virtud del artículo 41.

2. A efectos de establecer un sistema eficaz de inspección de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros, todo Miembro podrá facultar, cuando proceda, a instituciones públicas o a otros organismos a los que reconozca como competentes e independientes para que efectúen inspecciones y expidan documentos. En todos los casos, el Miembro conservará la entera responsabilidad de la inspección y de la expedición de los documentos conexos relativos a las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón.

*Artículo 43*

1. Si un Miembro recibe una queja u obtiene pruebas de que un buque pesquero que enarbola su pabellón no está en conformidad con los requisitos del presente Convenio, deberá adoptar las medidas necesarias para investigar el asunto y velar por que se adopten disposiciones para subsanar todas las deficiencias detectadas.

2. Si un Miembro, en cuyo puerto hace escala un buque pesquero en el curso normal de su actividad o por razones operativas, recibe una queja u obtiene pruebas de que en dicho buque no se cumplen los requisitos establecidos en el presente Convenio, podrá preparar un informe, con copia al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, destinado al gobierno del Estado del pabellón del buque pesquero y adoptar las medidas necesarias para rectificar toda situación a bordo que constituya manifiestamente un peligro para la seguridad o la salud.

3. Si adopta las medidas a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, el Miembro deberá enviar de inmediato una notificación al representante más cercano del Estado del pabellón y, en la medida en que sea posible, recabará la presencia de dicho representante. El Miembro no deberá inmovilizar ni demorar indebidamente el buque.

4. A efectos del presente artículo, la queja podrá ser presentada por un pescador, un organismo profesional, una asociación, un sindicato o, en general, cualquier persona a quien concierna la seguridad del buque, así como los peligros para la seguridad o la salud de los pescadores que se encuentran a bordo.

5. Este artículo no se aplica a las quejas que el Miembro de que se trate considere manifiestamente infundadas.

*Artículo 44*

Todo Miembro deberá aplicar el presente Convenio de manera que pueda asegurarse de que los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquier Estado que no haya ratificado el presente Convenio no reciban un trato más favorable que los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquier Miembro que lo haya ratificado.

## PARTE VIII. ENMIENDAS A LOS ANEXOS I, II Y III

*Artículo 45*

1. A reserva de las disposiciones pertinentes del presente Convenio, la Conferencia Internacional del Trabajo podrá modificar los anexos I, II y III. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá inscribir en el orden del día de las reuniones de la Conferencia un punto relativo a las propuestas de enmienda establecidas por una reunión tripartita de expertos. Para adoptar una propuesta de enmienda se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes en la reunión de la Conferencia, incluida al menos la mitad de los Miembros que hayan ratificado el presente Convenio.

2. Toda enmienda adoptada en conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor seis meses después de la fecha de su adopción para todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio, a menos que el Miembro notifique por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que la enmienda no entrará en vigor para dicho Miembro o entrará en vigor sólo en una fecha posterior que será notificada ulteriormente por escrito.

## PARTE IX. DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 46*

El presente Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112); el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113); el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126).

*Artículo 47*

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

*Artículo 48*

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de diez Miembros, ocho de los cuales deberán ser Estados ribereños, hayan sido registradas por el Director General.

3. A partir de entonces, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

*Artículo 49*

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

*Artículo 50*

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la última de las ratificaciones necesarias para la entrada en vigor del Convenio, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

*Artículo 51*

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y denuncias registradas por el Director General.

*Artículo 52*

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial, habida cuenta también de las disposiciones del artículo 45.

*Artículo 53*

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 49, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

*Artículo 54*

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

## ANEXO I

## EQUIVALENCIA DE MEDIDAS

A efectos del presente Convenio, cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas,

decida utilizar como base de medida la eslora total o máxima en vez de la eslora, se considerará que:

- a) una eslora total o máxima de 16,5 metros es equivalente a una eslora de 15 metros;
- b) una eslora total o máxima de 26,5 metros es equivalente a una eslora de 24 metros, y
- c) una eslora total o máxima de 50 metros es equivalente a una eslora de 45 metros.

## ANEXO II

## ACUERDO DE TRABAJO DEL PESCADOR

El acuerdo de trabajo del pescador deberá contener los siguientes datos, salvo que la inclusión de uno o varios de ellos sea innecesaria por estar la cuestión regulada de otro modo en la legislación nacional o, cuando así proceda, en un convenio colectivo:

- a) los nombres y apellidos del pescador, la fecha de nacimiento o la edad, y el lugar de nacimiento;
- b) el lugar y la fecha de celebración del acuerdo;
- c) el nombre del buque o los buques pesqueros y el número de registro del buque o los buques a bordo del cual o de los cuales se comprometa a trabajar el interesado;
- d) el nombre del empleador o del propietario del buque pesquero o de otra parte en el acuerdo con el pescador;
- e) el viaje o los viajes que se vayan a emprender, si cabe determinar este dato al celebrarse el acuerdo;
- f) la función para cuyo desempeño se va a emplear o contratar al pescador;
- g) si es posible, el lugar y la fecha en que el pescador tiene que presentarse a bordo para comenzar su servicio;
- h) los víveres que se suministrarán al pescador, salvo cuando la legislación nacional prevea un sistema diferente;
- i) el importe del salario del pescador o, si fuera remunerado a la parte, el porcentaje de su participación en especie y el método adoptado para el cálculo del mismo, o el importe de su salario y el porcentaje de su participación y el método adoptado para el cálculo de ésta si fuera remunerado mediante una combinación de estos dos métodos, así como el salario mínimo que pudiera haberse convenido;
- j) la terminación del acuerdo y las condiciones correspondientes, a saber:
  - i. si el acuerdo se ha celebrado por un período determinado, la fecha fijada para su expiración;
  - ii. si el acuerdo se ha celebrado por un viaje, el puerto de destino y el tiempo que ha

- de transcurrir después de la llegada para que el interesado sea dado de baja, y
- iii. si el acuerdo se ha celebrado por un período indeterminado, las condiciones que permitirán a cada una de las partes rescindirlo, así como el plazo de aviso requerido, que no podrá ser más corto para el empleador, el propietario del buque pesquero u otra parte en el acuerdo que para el pescador;
- k) la protección que cubrirá al pescador en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con su trabajo a bordo del buque;
- l) las vacaciones anuales pagadas o la fórmula empleada para calcularlas, cuando proceda;
- m) la cobertura y las prestaciones de salud y de seguridad social que el empleador, el propietario del buque pesquero u otra parte o partes en el acuerdo de trabajo del pescador deberán proporcionar al pescador, según proceda;
- n) el derecho del pescador a la repatriación;
- o) una referencia al convenio colectivo, cuando proceda;
- p) los períodos mínimos de descanso, de conformidad con la legislación nacional u otras medidas, y
- q) todos los demás datos que la legislación nacional pueda exigir.
- como propia de un buque concreto, o
- ha comenzado una fase del montaje que supone la utilización de no menos de 50 toneladas del total estimado del material estructural o un 1 por ciento de dicho total, si este segundo valor es inferior;
- b) la expresión “buque existente” designa todo buque pesquero que no es nuevo.

2. El texto que sigue deberá aplicarse a todos los buques pesqueros nuevos con cubierta, a reserva de cualesquiera exclusiones específicas previstas en conformidad con el artículo 3 del Convenio. La autoridad competente, previa celebración de consultas, deberá aplicar también los requisitos del presente anexo a los buques existentes, cuando y en la medida en que dicha autoridad lo considere factible y razonable.

3. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá permitir excepciones a las disposiciones del presente anexo por lo que respecta a las embarcaciones pesqueras que permanezcan habitualmente en el mar menos de 24 horas si los pescadores no viven a bordo de dichas embarcaciones amarradas en puerto. Cuando se trate de estas embarcaciones, la autoridad competente deberá asegurarse de que los pescadores interesados dispongan de las instalaciones adecuadas para descansar, alimentarse y asearse.

4. Toda excepción que un Miembro introduzca en virtud del párrafo 3 del presente anexo deberá ser notificada a la Oficina Internacional del Trabajo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

5. Los requisitos que rigen para los buques de eslora igual o superior a 24 metros podrán aplicarse a los buques de 15 a 24 metros de eslora cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas, determine que ello es razonable y factible.

6. Los pescadores que trabajen a bordo de buques auxiliares no equipados con instalaciones sanitarias y alojamientos adecuados deberán disponer de dichas instalaciones y alojamientos a bordo del buque nodriza.

7. Los Miembros podrán extender la aplicación de los requisitos relativos al ruido y las vibraciones, la ventilación, la calefacción y el aire acondicionado, y la iluminación contenidos en el presente anexo a los espacios cerrados de trabajo y de almacenamiento si, previa celebración de consultas, tal extensión se considera apropiada y sin efectos negativos sobre las condiciones de trabajo o el procesamiento o la calidad de las capturas.

8. La utilización del arqueo bruto a que se hace referencia en el artículo 5 del Convenio se limita a los párrafos 14, 37, 38, 41, 43, 46, 49, 53, 55, 61, 64, 65 y 67 del presente anexo. A estos efectos, cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas,

### ANEXO III

#### ALOJAMIENTO A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

##### *Disposiciones generales*

#### 1. A los efectos del presente anexo:

- a) la expresión “buque pesquero nuevo” designa todo buque respecto del cual:
- i. el contrato de construcción o un contrato de transformación importante se ha adjudicado en la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Miembro interesado o después de ésta, o
- ii. el contrato de construcción o de transformación importante se ha adjudicado antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Miembro interesado y la entrega del buque se produce tres o más años después de esta fecha de entrada en vigor, o
- iii. cuando no existe un contrato de construcción, en la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Miembro interesado o después de ésta:
- se ha colocado la quilla; o
  - se ha iniciado una fase de la construcción que puede identificarse



decida utilizar el arqueo bruto como base de medida, se considerará que:

- a) un arqueo bruto de 75 es equivalente a una eslora de 15 metros o una eslora total o máxima de 16,5 metros;
- b) un arqueo bruto de 300 es equivalente a una eslora de 24 metros o una eslora total o máxima de 26,5 metros, y
- c) un arqueo bruto de 950 es equivalente a una eslora de 45 metros o una eslora total o máxima de 50 metros.

#### *Planificación y control*

9. Cuando se construya un buque o se reconstruya el alojamiento de la tripulación a bordo del buque, la autoridad competente deberá comprobar que en dicho buque se cumplen los requisitos previstos en el presente anexo. La autoridad competente deberá exigir, en la medida en que sea factible, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente anexo a todo buque en el que se altere sustancialmente el alojamiento de la tripulación; cuando un buque reemplace su pabellón por el pabellón del Miembro pertinente, se le exigirá que cumpla los requisitos previstos en el presente anexo aplicables de conformidad con el párrafo 2 del mismo.

10. Cuando las situaciones señaladas en el párrafo 9 del presente anexo se refieran a buques de eslora igual o superior a 24 metros, se exigirá que los planos detallados del alojamiento y la información correspondiente se sometan a la aprobación de la autoridad competente o de una entidad habilitada a tal efecto por ésta.

11. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, cada vez que se reconstruya o altere sustancialmente el alojamiento de la tripulación del buque pesquero, la autoridad competente deberá inspeccionar el alojamiento para verificar que cumple los requisitos del Convenio; cuando un buque reemplace su pabellón por el pabellón del Miembro, la autoridad competente lo inspeccionará para verificar que cumple los requisitos del presente anexo aplicables de conformidad con el párrafo 2 del mismo. Cuando lo considere oportuno, la autoridad competente podrá llevar a cabo inspecciones adicionales del alojamiento de la tripulación.

12. Cuando un buque cambie de pabellón, dejará de aplicarse al mismo cualquier requisito que la autoridad competente del Miembro cuyo pabellón enarbolaba anteriormente el buque haya podido establecer de conformidad con los párrafos 15, 39, 47 o 62 del presente anexo.

#### *Proyecto y construcción*

##### *Altura libre*

13. Todos los espacios de alojamiento deberán tener una altura libre adecuada. En cuanto a los espacios en los que los pescadores deban permanecer de pie

por períodos prolongados, la altura libre mínima será establecida por la autoridad competente.

14. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, la altura libre mínima permitida en todos los alojamientos en los que se deba circular de forma completa y libre no deberá ser inferior a 200 centímetros.

15. No obstante lo establecido en el párrafo 14, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer en 190 centímetros la altura libre mínima permitida en cualquier espacio o parte de un espacio de alojamiento si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

##### *Aberturas hacia y entre los espacios de alojamiento*

16. No se admitirán aberturas que comuniquen directamente los dormitorios con las bodegas de pescado y las salas de máquinas, salvo cuando estén destinadas a servir como salidas de emergencia. Cuando sea razonable y factible, se deberá evitar que haya aberturas que comuniquen directamente los dormitorios con las cocinas, despensas, tendederos o instalaciones sanitarias comunes, salvo que se disponga expresamente otra cosa.

17. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, no se admitirán aberturas que comuniquen directamente los dormitorios con las bodegas de pescado, salas de máquinas, cocinas, despensas, tendederos o instalaciones sanitarias comunes, salvo cuando estén destinadas a servir como salidas de emergencia; las partes de los mamparos que separen estos lugares de los dormitorios y los mamparos exteriores de estos últimos deberán estar adecuadamente contruidos con acero u otro material aprobado, y ser estancos al agua y al gas. La presente disposición no excluye la posibilidad de que las instalaciones sanitarias sean compartidas entre dos cabinas.

##### *Aislamiento*

18. Los espacios de alojamiento deberán estar adecuadamente aislados; los materiales que se utilicen para construir los mamparos interiores, paneles, vagras, revestimientos de suelo y uniones deberán ser adecuados para tales fines y aptos para garantizar un entorno saludable. Todos los espacios de alojamiento deberán estar provistos de un desagüe suficiente.

##### *Otras disposiciones*

19. Se deberán adoptar todas las medidas factibles a fin de proteger a la tripulación de los buques pesqueros de las moscas y otros insectos, en particular cuando estos buques operen en zonas infestadas de mosquitos.

20. Todos los espacios de alojamiento de la tripulación deberán estar provistos de las salidas de emergencia necesarias.

### *Ruido y vibraciones*

21. La autoridad competente deberá adoptar medidas para limitar el ruido y las vibraciones excesivas en los espacios de alojamiento, en la medida en que sea factible de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

22. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, la autoridad competente deberá adoptar normas relativas al ruido y las vibraciones en los espacios de alojamiento que aseguren una protección adecuada de los pescadores contra los efectos del ruido y las vibraciones, incluidos los efectos de la fatiga provocada por el ruido y las vibraciones.

### *Ventilación*

23. Los espacios de alojamiento deberán estar ventilados, teniendo en cuenta las condiciones climáticas. El sistema de ventilación deberá proporcionar aire de manera satisfactoria cuando los pescadores se encuentren a bordo.

24. Los mecanismos de ventilación u otras medidas deberán servir para proteger a los no fumadores del humo del tabaco.

25. Los buques de eslora igual o superior a 24 metros deberán estar equipados con un sistema de ventilación del alojamiento, que deberá regularse de manera que permita mantener el aire en condiciones satisfactorias y asegure una circulación suficiente del aire en cualquier condición atmosférica y climatológica. Los sistemas de ventilación deberán funcionar en forma ininterrumpida mientras los pescadores se encuentren a bordo del buque.

### *Calefacción y aire acondicionado*

26. Los espacios de alojamiento deberán estar adecuadamente caleccionados, habida cuenta de las condiciones climáticas

27. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, con excepción de los buques pesqueros que operen exclusivamente en zonas tropicales, se deberá proporcionar un nivel de temperatura adecuado, mediante un sistema de calefacción apropiado. El sistema de calefacción suministrará el calor necesario en cualquier circunstancia y deberá funcionar cuando los pescadores estén viviendo o trabajando a bordo y las condiciones lo exijan.

28. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, con excepción de los que operen con regularidad en zonas cuyas condiciones climáticas templadas hagan innecesaria esta disposición, se deberá proporcionar aire acondicionado en los espacios de alojamiento, el puente de mando, la sala de radio y toda sala de control central de máquinas.

### *Iluminación*

29. En todos los espacios de alojamiento se proporcionará una iluminación adecuada.

30. Cuando sea factible, los espacios de alojamiento deberán ser iluminados con luz natural, además de la luz artificial. En los dormitorios que sean iluminados con luz natural deberán preverse medios para bloquear dicha luz.

31. Cada litera deberá estar equipada con un alumbrado individual adecuado para la lectura, además del alumbrado normal del dormitorio.

32. Los dormitorios deberán equiparse con alumbrado de emergencia.

33. Cuando los comedores, pasillos y cualquier otro espacio que se utilice o pueda ser utilizado como salida de emergencia no estén equipados con alumbrado de emergencia, en dichos espacios se deberá instalar un alumbrado nocturno permanente.

34. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los espacios de alojamiento deberán iluminarse con arreglo a las normas establecidas por la autoridad competente. En todas las partes de los espacios de alojamiento donde se pueda circular libremente, la norma mínima en materia de iluminación deberá permitir que toda persona que tenga una visión normal pueda leer, en un día claro, un periódico corriente.

### *Dormitorios*

#### *Disposiciones generales*

35. Cuando el diseño, las dimensiones o el servicio a que esté destinado el buque lo permitan, los dormitorios deberán estar ubicados en partes del buque donde se minimicen los efectos de su movimiento y aceleración, pero en ningún caso delante del mamparo de abordaje.

#### *Superficie*

36. El número de personas por dormitorio y la superficie por persona, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, deberán ser tales que los pescadores dispongan a bordo de un espacio y una comodidad adecuados, habida cuenta del servicio a que esté destinado el buque.

37. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, pero cuya eslora sea inferior a 45 metros, la superficie por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, no deberá ser inferior a 1,5 metros cuadrados.

38. En los buques de eslora igual o superior a 45 metros, la superficie por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, no deberá ser inferior a 2 metros cuadrados.

39. No obstante lo dispuesto en los párrafos 37 y 38, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer en 1,0 y 1,5 metros cuadrados respectivamente la superficie mínima autorizada por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

*Personas por dormitorio*

40. En la medida en que no se disponga expresamente otra cosa, el número de personas que ocupen un dormitorio no deberá ser superior a seis.

41. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, el número de personas que podrán ocupar un dormitorio no deberá ser superior a cuatro. La autoridad competente podrá permitir excepciones a este requisito en casos particulares en que su aplicación no sea razonable o factible habida cuenta del tipo de buque, sus dimensiones o el servicio a que esté destinado.

42. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, se proporcionará a los oficiales uno o más dormitorios separados.

43. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los dormitorios de oficiales se destinarán, cada vez que sea posible, a una sola persona; en ningún caso habrá más de dos literas por dormitorio. La autoridad competente podrá permitir excepciones a los requisitos contenidos en este párrafo, en los casos particulares en que la aplicación de los mismos no sea razonable o factible habida cuenta del tipo de buque, sus dimensiones o el servicio a que esté destinado.

*Otras disposiciones*

44. El número máximo de personas que pueden alojarse en un dormitorio deberá indicarse, en forma legible e indeleble, en un lugar fácilmente visible de la habitación.

45. Deberán proporcionarse literas individuales de dimensiones apropiadas. Los colchones deberán ser de un material apropiado.

46. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, las dimensiones interiores de las literas no deberán ser inferiores a 198 por 80 centímetros.

47. No obstante lo dispuesto en el párrafo 46, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar que las dimensiones interiores de las literas no sean inferiores a 190 centímetros por 70 centímetros, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

48. Los dormitorios deberán proyectarse y equiparse de manera que se facilite su limpieza y se proporcione una comodidad razonable a los ocupantes. En su equipamiento deberán incluirse literas, armarios individuales de dimensiones suficientes para contener la ropa y demás efectos personales, y una superficie adecuada para escribir.

49. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, se deberá proporcionar un escritorio adecuado para escribir y una silla

50. En la medida en que sea factible, los dormitorios deberán estar ubicados o equipados de manera que los hombres y las mujeres puedan tener una privacidad conveniente.

*Comedores*

51. Los comedores deberán estar tan cerca como sea posible de la cocina, pero en ningún caso delante del mamparo de abordaje.

52. Los buques deberán disponer de comedores apropiados para su funcionamiento. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, los comedores deberán estar separados de los dormitorios.

53. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los comedores deberán estar separados de los dormitorios.

54. Las dimensiones y el equipamiento de cada comedor deberán ser suficientes para acoger al número de personas que se estima puedan utilizarlo en cualquier momento.

55. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los pescadores deberán tener acceso en todo momento a un refrigerador de volumen adecuado y la posibilidad de preparar bebidas calientes o frías.

*Bañeras o duchas, retretes y lavabos*

56. Se deberán prever instalaciones sanitarias, con inclusión de retretes, lavabos y bañeras o duchas, para todas las personas a bordo, según convenga a la utilización del buque. Dichas instalaciones deberán cumplir, al menos, las normas mínimas de salud e higiene y ofrecer un nivel de calidad razonable.

57. Las instalaciones sanitarias deberán concebirse de manera que, en la medida en que sea factible, se elimine todo riesgo de contaminación de los demás espacios. Las instalaciones sanitarias deberán permitir una privacidad razonable.

58. Todos los pescadores y demás personas a bordo deberán disponer de agua dulce, caliente y fría, en cantidad suficiente para asegurar una higiene adecuada. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar la cantidad mínima de agua que deberá suministrarse.

59. Cuando se faciliten instalaciones sanitarias, éstas deberán ventilarse por medio de una abertura al aire libre, independiente de cualquier otra parte del alojamiento.

60. Todas las superficies de las instalaciones sanitarias deberán ser aptas para una limpieza fácil y eficaz. Los suelos deberán estar cubiertos con un revestimiento antideslizante.

61. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, todos los pescadores que no ocupen habitaciones con instalaciones sanitarias privadas deberán disponer de, al menos, una bañera o ducha o ambas a la vez, un retrete y un lavabo por cada cuatro personas o menos.

62. No obstante lo dispuesto en el párrafo 61, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar que se deberá disponer de al menos una bañera

o ducha, o ambas a la vez, y de un lavabo para cada seis personas o menos y al menos de un retrete para cada ocho personas o menos, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

#### *Lavanderías*

63. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa, se deberá disponer de instalaciones para lavar y secar la ropa, según sea necesario y tomando en consideración las condiciones de utilización del buque.

64. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, deberá disponerse de instalaciones adecuadas para lavar, secar y planchar la ropa.

65. En los buques de eslora igual o superior a 45 metros, se emplazarán instalaciones adecuadas para lavar, secar y planchar la ropa en un local separado de los dormitorios, comedores y retretes, que deberá estar suficientemente ventilado, calentado y provisto de cuerdas u otros medios para secar la ropa.

#### *Instalaciones para la atención de pescadores enfermos o lesionados*

66. Cada vez que sea necesario, se deberá facilitar una cabina aislada al pescador que padezca una enfermedad o que esté lesionado.

67. En los buques de eslora igual o superior a 45 metros, se deberá disponer de una enfermería separada, que deberá estar adecuadamente equipada y mantenida en condiciones higiénicas.

#### *Otras instalaciones*

68. Se deberá disponer de un lugar adecuado para colgar la ropa impermeable y demás equipos de protección personal, fuera de los dormitorios pero en sitios fácilmente accesibles a partir de estos últimos.

#### *Ropa de cama, vajilla y artículos diversos*

69. A todos los pescadores que se encuentren a bordo del buque se deberá proporcionar vajilla y ropa de cama apropiadas. Sin embargo, los costos de la ropa de cama podrán recuperarse como costos de explotación, a condición de que ello esté estipulado en un convenio colectivo o en el acuerdo de trabajo del pescador.

#### *Instalaciones de recreo*

70. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, se deberá proporcionar a todos los pescadores a bordo instalaciones, equipos y servicios de recreo apropiados. Cuando así proceda, los comedores podrían ser utilizados como instalaciones de recreo.

#### *Instalaciones de comunicación*

71. En la medida en que sea factible, todos los pescadores a bordo tendrán un acceso razonable a los equipos de comunicación, a un costo razonable que no excederá del costo efectivo de las comunicaciones para el propietario del buque pesquero.

#### *Cocina y despensa*

72. En todo barco pesquero deberán preverse equipos para cocer los alimentos. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, estos equipos deberán instalarse en una cocina separada.

73. La cocina o las instalaciones destinadas a cocer los alimentos cuando no se disponga de una cocina separada deberán ser de dimensiones adecuadas, y estar bien iluminadas y ventiladas y debidamente equipadas y mantenidas.

74. Los buques de eslora igual o superior a 24 metros deberán estar equipados con cocinas separadas.

75. Cuando se utilice gas butano o propano para cocinar, los recipientes de gas deberán mantenerse en la cubierta expuesta, dentro de un refugio que los resguarde de las fuentes de calor y los choques del exterior.

76. Deberá disponerse de un lugar apropiado y de volumen suficiente para almacenar las provisiones, que pueda ser ventilado y mantenido seco y fresco para evitar el deterioro de los alimentos. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, se instalarán refrigeradores u otros medios de almacenamiento a baja temperatura.

77. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, se deberá disponer de una despensa y un refrigerador o de otros lugares de almacenamiento a baja temperatura.

#### *Alimentos y agua potable*

78. El abastecimiento de víveres y agua potable deberá ser suficiente en relación con el número de pescadores y la duración y naturaleza del viaje. Además, deberá ser adecuado en cuanto a su valor nutritivo, calidad, cantidad y variedad, habida cuenta asimismo de las exigencias religiosas y las prácticas culturales de los pescadores en materia alimentaria.

79. La autoridad competente podrá establecer requisitos en cuanto a las normas mínimas de calidad y cantidad de los alimentos y del agua que deban suministrarse a bordo.

#### *Condiciones de limpieza y habitabilidad*

80. Los espacios de alojamiento de los pescadores deberán mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y habitabilidad, y no se deberá almacenar en ellos ningún material o mercancía que no sea propiedad personal de sus ocupantes o que no esté destinado a su seguridad o salvamento.

81. La cocina y la despensa deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.

82. Los desechos deberán depositarse en contenedores bien cerrados y sellados, y deberán retirarse de los lugares donde se manipulen alimentos, cada vez que sea necesario.



*Inspecciones por el capitán o patrón  
o por orden de éste*

83. En lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, la autoridad competente deberá ordenar que el capitán o patrón, u otra persona que actúe bajo sus órdenes, realice inspecciones frecuentes para asegurar que:

- a) el alojamiento de los pescadores esté limpio, sea convenientemente habitable y seguro y se mantenga en buenas condiciones;
- b) el suministro de alimentos y agua potable sea suficiente, y
- c) la higiene y el mantenimiento de la cocina y los locales y equipo de despensa sean apropiados.

Los resultados de estas inspecciones y las medidas adoptadas para solucionar las anomalías que se detecten deberán consignarse y estar disponibles para consulta.

*Excepciones*

84. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá permitir excepciones con respecto a las disposiciones del presente anexo a efectos de tener en cuenta, sin incurrir en discriminación alguna, los intereses de los pescadores que observen prácticas religiosas y sociales diferentes y distintivas, a condición de que tales excepciones no redunden en condiciones que, en conjunto, sean menos favorables que las que se obtendrían de la aplicación del presente anexo.

Le texte qui précède est le texte authentique de la convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa quatre-vingt-seizième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le quinzième jour de juin 2007.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce quinzième jour de juin 2007:

*The President of the Conference,  
Le Président de la Conférence,*

**KASTRIOT SULKA**

*The Director-General of the International  
Labour Office,  
Le Directeur général du Bureau international  
du Travail,*

**JUAN SOMAVIA**

The text of the Convention as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Certified true and complete copy:

*For the Director-General of the International  
Labour Office:*

Le texte de la convention présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Copie certifiée conforme et complète:

*Pour le Directeur général du Bureau international  
du Travail:*

Copia certificada conforme y completa  
Por el Director General de la  
Oficina Internacional del Trabajo:

**Guido RAIMONDI**  
Consejero Jurídico  
Oficina Internacional del Trabajo

10

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel concluido en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 8 de diciembre de 2005, que consta de (12) artículos, y el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, suscrito en Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 18 de diciembre de 2007, que consta de trece (13) capítulos y dos (2) anexos, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ley 26.670**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

<b>EDUARDO A. FELLNER.</b>	<b>JULIO C. C. COBOS.</b>
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

**ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE  
EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Estado de Israel;

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para estimular el desarrollo del comercio y la inversión recíprocos, por medio de la creación de un Área de Libre Comercio;

Reafirmando sus compromisos para el fortalecimiento de las reglas de comercio internacional, en conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio;

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una

mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica;

ACUERDAN:

#### **Artículo 1**

A los efectos del presente Acuerdo las Partes Contratantes son el Mercosur y el Estado de Israel. Las Partes Signatarias son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel.

#### **Artículo 2**

El presente Acuerdo Marco tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes, promover la expansión del comercio y establecer las condiciones y mecanismos para negociar un Área de Libre Comercio, en conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

#### **Artículo 3**

Las Partes Contratantes acuerdan emprender negociaciones periódicas con vistas a la creación de un Área de Libre Comercio, dirigida al incremento del flujo comercial bilateral mediante el otorgamiento de un acceso efectivo a sus respectivos mercados por medio de concesiones mutuas.

#### **Artículo 4**

Las Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité de Negociación. Sus miembros serán por el Mercosur: el Grupo Mercado Común o sus representantes, por el Estado de Israel: el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o sus representantes. A efectos de cumplir con los objetivos referidos en el artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un cronograma de trabajo para las negociaciones.

El Comité de Negociación se reunirá las veces que las Partes Contratantes acuerden.

#### **Artículo 5**

El Comité de Negociación servirá como foro para:

a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante sobre el comercio bilateral y con terceros países, y sobre las respectivas políticas comerciales;

b) Intercambiar informaciones sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentos técnicos, reglas de origen, régimen de salvaguardia, anti-dumping y derechos compensatorios, regímenes aduaneros especiales y mecanismos de solución de controversias, entre otros;

c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 3, incluyendo las referidas a facilitación de negocios;

d) Establecer los criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2;

e) Negociar un Acuerdo para la creación de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel, con base en los criterios acordados;

f) Cumplir con las demás tareas que las Partes Contratantes determinen.

#### **Artículo 6**

Con el fin de ampliar el conocimiento mutuo sobre las oportunidades comerciales y de inversiones existentes en ambas, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción comercial, tales como seminarios, misiones empresariales, ferias, simposios y exposiciones.

#### **Artículo 7**

Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la ejecución de proyectos de cooperación en los sectores agrícola e industrial, entre otros, mediante el intercambio de informaciones, la realización de programas de capacitación y el intercambio de misiones técnicas.

#### **Artículo 8**

Las Partes Contratantes promoverán la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de la manera que lo determine el Comité de Negociación y en conformidad con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.

#### **Artículo 9**

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar para la promoción de relaciones más estrechas entre sus respectivas organizaciones en las áreas de sanidad vegetal y animal; normalización, calidad de los alimentos, reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, inclusive por medio de acuerdos de equivalencia, en conformidad con los criterios internacionales relevantes.

#### **Artículo 10**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la última notificación por las Partes Contratantes, por escrito y por la vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias para tal efecto.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de 3 años, renovable automáticamente por un período adicional de 3 años. Cada Parte podrá denunciar el acuerdo en cualquier momento, por notificación escrita a la otra Parte y mediante la vía diplomática. Esta decisión debe ser tomada al menos 30 días antes de la expiración del período de tres años. La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de notificación.

**Artículo 11**

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 10.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario para el Mercosur del presente Acuerdo.

2. En cumplimiento de las funciones de Depositario previstas en el artículo 11.1, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes del Mercosur la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Artículo 12**

Este Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes, por medio del intercambio de notas por vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 8 días del mes de Diciembre de 2005, que se corresponde con el día 7 de Kislew 5766, en dos ejemplares originales en los idiomas español, portugués, inglés y hebreo, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretación, el texto inglés prevalecerá.

*Yoel Barnea.*

Por el Estado de Israel.

*Jorge E. Taiana.*

Por la República Argentina.

*Celso L. N. Amorim.*

Por la República Federativa del Brasil.

*Leila Rachid.*

Por la República del Paraguay.

*Reinaldo Gargano.*

Por la República Oriental del Uruguay.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
ENTRE EL MERCOSUR  
Y EL ESTADO DE ISRAEL**

*La República Argentina,  
la República Federativa del Brasil,  
la República del Paraguay  
y la República Oriental del Uruguay,  
Estados Partes del Mercado Común del Sur  
(Mercosur)  
y el Estado de Israel*

**ÍNDICE**

Preámbulo

CAPÍTULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III COMERCIO DE BIENES

ANEXO I: LISTA DE CONCESIONES DE MERCOSUR

ANEXO II: LISTA DE CONCESIONES DE ISRAEL

**CAPÍTULO IV REGLAS DE ORIGEN**

ANEXO I: ENTENDIMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.3

ANEXO II: MODELO DE CERTIFICADO DE ORIGEN

ANEXO III: DECLARACIÓN EN FACTURA ISRAEL-MERCOSUR

**CAPÍTULO V SALVAGUARDIAS**

CAPÍTULO VI REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

**CAPÍTULO VII MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

ANEXO I: FORMULARIO PARA CONSULTAS SOBRE CUESTIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

**CAPÍTULO VIII COOPERACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA****CAPÍTULO IX DISPOSICIONES INSTITUCIONALES****CAPÍTULO X PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES****CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ANEXO I: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS ÁRBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ANEXO II: NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRIBUNAL ARBITRAL

**CAPÍTULO XII EXCEPCIONES****CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES****ANEXOS**

ANEXO I: ASISTENCIA MUTUA PARA ASUNTOS ADUANEROS

ANEXO II: DECLARACIÓN CONJUNTA ENTRE ARGENTINA E ISRAEL RELATIVA AL CAPÍTULO III (COMERCIO DE BIENES) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL

**Preámbulo**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (en adelante “los Estados Partes del Mercosur”),

y

El Estado de Israel (en adelante “Israel”),

Teniendo en cuenta el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (en adelante “Mercosur”);

Considerando el Acuerdo Marco firmado por el Estado de Israel y por el Mercosur el 8 de diciembre de 2005;

Considerando la importancia de los vínculos económicos existentes entre el Mercosur y sus Estados Partes e Israel y los valores en común que comparten;

Deseosos de fortalecer sus relaciones económicas y de promover la cooperación económica, particular-

mente para el desarrollo del comercio y las inversiones, así como la cooperación tecnológica;

*Deseosos* de crear un mercado ampliado y seguro para sus bienes;

*Deseosos* de establecer normas claras, predecibles y duraderas que rijan sus relaciones comerciales;

*Anhelando* promover el desarrollo del comercio con la debida atención a las características equitativas de la competencia;

*Considerando* los intereses recíprocos del Gobierno del Estado de Israel y de los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur de fortalecer el sistema multilateral de comercio, como se refleja en los Acuerdos de la OMC;

*Decididos a:*

*Establecer* una zona de libre comercio entre las dos Partes mediante la remoción de las barreras comerciales;

*Declarar* su disposición para la búsqueda de otras posibilidades que permitan ampliar sus relaciones económicas a otras áreas no cubiertas por el presente Acuerdo;

*Acuerdan* lo siguiente:

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones iniciales*

Artículo 1º – *Partes Contratantes y Partes Signatarias*. A los efectos del presente Acuerdo, las “Partes Contratantes”, en adelante las “Partes”, son el Mercosur y el Estado de Israel. Las “Partes Signatarias” son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Estado de Israel.

Art. 2º – *Establecimiento de una Zona de Libre Comercio*. Las Partes de este Tratado, de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) 1994, establecen por el presente instrumento una zona de libre comercio.

Art. 3º – *Objetivos*. El objetivo del presente Acuerdo, como se especifica en sus disposiciones, consiste en:

1. Eliminar las barreras al comercio y facilitar el movimiento de bienes entre los territorios de las Partes.
2. Promover las condiciones para una competencia equitativa en la zona de libre comercio.
3. Aumentar de modo sustancial las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes y aumentar la cooperación en áreas de mutuo interés de las Partes;
4. Crear procedimientos efectivos para la implementación, la aplicación y el cumplimiento del

presente Acuerdo y para su administración conjunta; y

5. Establecer un marco para una mayor cooperación bilateral y multilateral con el fin de aumentar y fortalecer los beneficios del presente Acuerdo.

Art. 4º – *Interpretación y Administración*.

1. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo a la luz de los objetivos establecidos en el artículo 3 de este Capítulo y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

2. Cada Parte aplicará de manera consistente, imparcial y razonable todas sus leyes, reglamentos, decisiones y normas que afecten los asuntos cubiertos por el presente Acuerdo.

Art. 5º – *Relación con otros Acuerdos*. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones recíprocos de conformidad con el Acuerdo de la OMC, incluido el GATT de 1994, los acuerdos que le sucedan y otros acuerdos de los que ambas Partes sean parte.

Art. 6º – *Alcance de las Obligaciones*. Cada Parte deberá garantizar que se adopten las medidas necesarias a fin de poner en vigencia las disposiciones del presente Acuerdo, incluido su cumplimiento por parte de los gobiernos y autoridades estatales, provinciales y municipales dentro de su territorio.

Art. 7º – *Definiciones*. A los efectos del presente Acuerdo, salvo que se especifique de otro modo:

1. Derechos aduaneros: Incluye cualquier derecho y cargas de cualquier tipo aplicados en relación con la importación de bienes, incluidas toda forma de impuesto complementario o sobretasa relativa a la importación, pero no incluye:

a) impuestos internos u otros cargos internos aplicados de conformidad con el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) 1994;

b) derechos antidumping o compensatorios aplicados de conformidad con los artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo de la OMC sobre Implementación del artículo VI del GATT 1994, y el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

c) derechos o gravámenes de salvaguardia aplicados de conformidad con el artículo XIX del GATT 1994, el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias y artículo 6 del Capítulo V (Salvaguardias) del presente Acuerdo.

d) otras tasas o cargas aplicadas de conformidad con el artículo VIII del GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del artículo 11:1 (b) del GATT 1994.

2. GATT 1994 significa el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, que es parte del Acuerdo de la OMC;

3. Bienes significa un bien nacional, como se entiende en el GATT 1994, así como un bien que las



Partes acuerden y que incluya un bien originario de esa Parte;

4. Sistema Armonizado significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Generales de Interpretación, Notas a Secciones y Notas a Capítulos, del modo adoptado e implementado por las Partes en sus respectivas legislaciones arancelarias;

5. Medida incluye cualquier ley, reglamentación, procedimiento, requisito o práctica;

6. Bienes o materiales originarios significa un bien o material que sea calificado como originario en virtud de las disposiciones del Capítulo IV (Reglas de Origen); y

7. Acuerdo de la OMC significa el Acuerdo de Marrakesh por el que se crea la Organización Mundial del Comercio, incluido el GATT 1994.

## CAPÍTULO II

### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1° – *Trato Nacional.*

1. Cada Parte Signataria del Mercosur o, cuando corresponda, el Mercosur, acordarán trato nacional a los bienes de Israel e Israel acordará trato nacional a los bienes de cada Parte Signataria del Mercosur o, cuando corresponda, al Mercosur de conformidad con el artículo 111 del GATT 1994, incluidas sus notas interpretativas. A tales efectos, el artículo III del GATT 1994 y sus notas interpretativas, o cualquier disposición equivalente de un acuerdo que le suceda, y del cual sean partes las Partes Signatarias del Mercosur e Israel, serán incorporados al presente Acuerdo como parte constitutiva del mismo.

2. Las Partes Signatarias acuerdan, de conformidad con sus normas constitucionales y su legislación interna, cumplir con las disposiciones del párrafo 1 en su territorio, sea a nivel federal, provincial, estatal o de cualquier otra subdivisión territorial.

Art. 2° – *Uniones Aduaneras, Zonas de Libre Comercio y Comercio Fronterizo.*

1. El presente Acuerdo no impedirá el mantenimiento o establecimiento de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o acuerdos de comercio fronterizo que cumplan con las disposiciones del artículo XXIV del GATT 1994 y con el Entendimiento sobre la Interpretación del artículo XXIV del GATT 1994, así como, para el Mercosur, los acuerdos comerciales establecidos en virtud de la “Cláusula de Habilitación” (Decisión L/4903, de fecha 28 Noviembre 1979) del GATT de 1994.

2. A su solicitud, las Partes realizarán consultas en el ámbito del Comité Conjunto para que se informen recíprocamente sobre la existencia de acuerdos que establezcan uniones aduaneras o zonas de libre comercio y, cuando sea necesario, sobre otros temas de

importancia relacionados con sus respectivas políticas comerciales con terceros países.

Art. 3° – *Antidumping. Subvenciones y Derechos Compensatorios.* Para la aplicación de derechos antidumping o compensatorios y en relación con las subvenciones, las Partes Signatarias se regirán por sus legislaciones respectivas, que serán consistentes con los Acuerdos de la OMC.

Art. 4° – *Acuerdo sobre la Agricultura.* Las Partes Signatarias ratifican sus obligaciones relativas al Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

Art. 5° – *Empresas Comerciales del Estado.* Cada Parte Signataria se asegurará que las Empresas Comerciales del Estado que se mantengan o se establezcan, actúen de modo consistente con las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994.

Art. 6° – *Pagos.*

1. Los pagos en divisas de libre convertibilidad relativas al comercio de bienes entre las Partes Signatarias, así como la transferencia de tales pagos al territorio de una Parte Signataria, donde resida el acreedor, deberán estar libres de toda restricción.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1, toda medida relativa a pagos corrientes en relación con el traslado de bienes deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo VIII de los Estatutos del Fondo Monetario Internacional.

Art. 7° – *Política de la Competencia.* Sujeto a sus propias leyes, reglamentos y decisiones relativos a la competencia, cada Parte Signataria deberá brindar a las personas y empresas de la otra Parte el tratamiento que sea necesario para permitirles la continuidad de su actividad de conformidad con el presente Acuerdo. Este artículo no estará sujeto al Capítulo XI (Solución de controversias) del presente Acuerdo.

Art. 8° – *Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos.*

1. Ninguna norma del presente Capítulo podrá interpretarse como impedimento para que una Parte Signataria adopte medidas relativas a la balanza de pagos. Cualquier medida adoptada por una Parte Signataria deberá cumplir con el artículo XII del GATT 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación de las disposiciones sobre balanza de pagos del GATT 1994, que se incorporarán y formarán parte del presente Acuerdo.

2. La Parte Signataria involucrada deberá notificar de inmediato a la otra Parte acerca de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1.

3. En la aplicación de medidas de comercio temporarias, según se describe en el párrafo 1, la Parte Signataria en cuestión otorgará a las importaciones originadas en la otra Parte, un tratamiento no menos favorable que el que se brinde a las importaciones originadas en cualquier otro país.

Art. 9º – *Inversiones y Comercio de Servicios.*

1. Las Partes reconocen la importancia de las áreas de inversiones y comercio de servicios. En su esfuerzo por profundizar y extender de modo gradual sus relaciones económicas, considerarán, en el Comité Conjunto, las posibles modalidades para la apertura de negociaciones sobre acceso a mercados en relación con inversiones y comercio de servicios, en el marco del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), en lo que sea aplicable.

2. Con el fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversiones de ambas Partes, las Partes Signatarias fomentarán actividades de promoción del comercio, tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, simposios y exposiciones.

Art. 10. – *Cooperación Aduanera.* Las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación aduanera que aseguren el cumplimiento de las disposiciones relativas al comercio. A tal fin, establecerán un diálogo sobre asuntos aduaneros y se brindarán asistencia mutua de acuerdo con las disposiciones del Anexo I del presente Acuerdo (Asistencia Mutua para Asuntos Aduaneros).

### CAPÍTULO III

#### *Comercio de bienes*

Artículo 1º – *Alcance.* Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a los bienes originarios de Israel y del Mercosur, salvo disposición en contrario del presente Acuerdo.

Art. 2º – *Principios Básicos.*

1. A los efectos del presente Acuerdo, los aranceles aduaneros israelíes se aplicarán a la clasificación de bienes para importaciones a Israel y la Nomenclatura Común del Mercosur se aplicará con respecto a la clasificación de bienes para importaciones al Mercosur, en un nivel de ocho (8) dígitos, ambos basados en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su versión del año 2002.

2. Una Parte podrá crear nuevas aperturas arancelarias, en el entendido que los derechos aduaneros básicos, según se definen en el artículo 3(1) de este Capítulo y las condiciones preferenciales aplicadas a la otra Parte en las nuevas posiciones arancelarias que se abran sean las mismas que las aplicadas a las posiciones arancelarias en forma individual.

3. Por el presente instrumento, las Partes y las Partes Signatarias acuerdan el cronograma de liberalización comercial bilateral para el comercio de bienes que figura en los Anexos 1 y 11 mencionados en el artículo 3. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán únicamente a las posiciones arancelarias indicadas y, cuando correspondiere, a las cantidades detalladas en dichos Anexos. Cualesquiera otras posiciones arancelarias se sujetarán a los Acuerdos de la OMC y a las disposiciones del Capítulo VII (Medidas

Sanitarias y Fitosanitarias) del presente Acuerdo y no estarán sujetos a ninguna de las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Art. 5º – *Valoración Aduanera.* El Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (Acuerdo de la OMC sobre Valoración Aduanera) regirá las normas de valoración aduanera aplicadas por las Partes Signatarias a su comercio mutuo.

Art. 6º – *Importación Libre de Arancel para Determinadas Muestras Comerciales y Material Publicitario Impreso.* Cada Parte Signataria autorizará la importación libre de arancel de muestras comerciales de valor insignificante y material publicitario impreso desde el territorio de la otra Parte.

Art. 7º – *Bienes Reimportados Luego de Haber Sido Reparados o Modificados.*

1. Ninguna de las Partes o Partes Signatarias podrá aplicar derechos aduaneros a un bien que fuere reimportado a su territorio luego de la exportación al territorio de la otra Parte a fin de ser reparado o modificado.

2. Ninguna de las Partes o Partes Signatarias podrá aplicar derechos aduaneros a bienes que, independientemente de su origen, fueren temporalmente admitidos en el territorio de la otra Parte a fin de ser reparados o modificados.

Art. 8º – *Apoyo Doméstico.* El apoyo doméstico para mercancías agrícolas de cada Parte Signataria deberá ser consistente con las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, que forma parte del Acuerdo de la OMC y con las disciplinas establecidas dentro del marco de las futuras negociaciones multilaterales en dicha área.

3. Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, ninguna de las Partes o de las Partes Signatarias podrá aumentar ningún derecho de aduana existente ni adoptar ningún derecho de aduana sobre un bien originario de la otra Parte mencionada en el párrafo 2.

4. A los efectos de la eliminación de los derechos de conformidad con este artículo, las tasas serán redondeadas hacia abajo, por lo menos al décimo más próximo de un punto porcentual o, si la tasa del derecho fuere expresada en unidades monetarias, por lo menos al 0,01 más próximo de la unidad monetaria oficial de la Parte Signataria.

5. A solicitud de cualquiera de las Partes, las Partes considerarán otorgar mayores concesiones en su comercio bilateral.

Art. 4º – *Restricciones a la Importación y a la Exportación.*

1. Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, ninguna Parte o Parte Signataria podrá adoptar o mantener ninguna prohibición o restricción sobre la importación de cualquier bien de la otra Parte o sobre la exportación o venta para la exportación de

cualquier bien destinado al territorio de la otra Parte, ya sea aplicada a través de cuotas, licencias u otras medidas, excepto de conformidad con el artículo XI del GATT 1994, incluidas sus notas interpretativas. A tales efectos, el artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas o cualquier disposición equivalente de un acuerdo que le suceda, del cual las Partes o las Partes Signatarias fueren parte, se incorporan y formarán parte del presente Acuerdo.

2. Las Partes o Partes Signatarias entienden que los derechos y obligaciones incorporados por el párrafo 1 prohíben, bajo toda circunstancia en la cual cualquier otra forma de restricción fuere prohibida, los requisitos de precios de exportación. Asimismo, con excepción de lo permitido en virtud del cumplimiento de las medidas y compromisos compensatorios y antidumping, los requisitos de precios de importación.

Art. 3° – *Derechos Aduaneros y Eliminación Arancelaria.*

1. Los derechos de aduana básicos para las reducciones sucesivas establecidas en el presente Acuerdo será el arancel de la nación más favorecida que sea aplicado efectivamente el día 18 de diciembre de 2007, por cada Parte o Parte Signataria. Si con posterioridad a esta fecha se aplicare cualquier reducción arancelaria sobre una base nación más favorecida, tales derechos de aduana reducidos reemplazarán los derechos de aduana básicos desde la fecha en que dicha reducción se aplique en forma efectiva. Con ese fin, cada Parte cooperará informando a la otra Parte sobre los derechos de aduana básicos y las tasas preferenciales en vigor.

2. Los derechos de aduana aplicados a las importaciones por cada Parte o Parte Signataria sobre los bienes originarios de la otra Parte que se especifican en los Anexos I (para productos originarios de Israel importados al Mercosur) y II (para productos originarios del Mercosur importados a Israel) del presente Capítulo serán tratados conforme a las siguientes categorías:

Categoría A - Los derechos de aduana serán eliminados al entrar en vigor el presente Acuerdo.

Categoría B - Los derechos de aduana serán eliminados en 4 (cuatro) etapas iguales, teniendo lugar la primera en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y las otras tres el 1° de enero de cada año subsiguiente.

Categoría C - Los derechos de aduana serán eliminados en 8 (ocho) etapas iguales, teniendo lugar la primera en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y las otras siete el 1° de enero de cada año subsiguiente.

Categoría D - Los derechos de aduana serán eliminados en 10 (diez) etapas iguales, teniendo lugar la primera en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y las otras nueve el 1° de enero de cada año subsiguiente.

Categoría E - Los derechos de aduana estarán sujetos a preferencias arancelarias del modo especificado para cada posición arancelaria, en ocasión de la entrada en vigor del presente Acuerdo, bajo las condiciones también especificadas para cada posición arancelaria.

Art. 9° – *Subvenciones a la Exportación.*

1. Las Partes y las Partes Signatarias comparten la meta de lograr la eliminación multilateral de los subvenciones a la exportación para productos agrícolas y cooperarán en los esfuerzos para lograr un acuerdo dentro del marco de la OMC para eliminar dichas subvenciones.

2. Las Partes Signatarias convienen en no aplicar, a su comercio agrícola mutuo, subvenciones a la exportación y otras medidas y prácticas de efecto equivalente que distorsionan el comercio y la producción de origen agrícola.

#### CAPÍTULO IV

##### *Reglas de origen*

Artículo 1° – *Definiciones.* A los efectos de este Capítulo:

(a) “manufactura” significa cualquier tipo de elaboración o procesamiento, incluyendo el ensamblado u operaciones específicas;

(b) “material” significa cualquier ingrediente, materia prima, componente o parte, etcétera, utilizado en la manufactura del producto;

(c) “producto” significa al producto manufacturado, aún cuando se produzca con el fin de ser utilizado posteriormente en otra operación de fabricación;

(d) “bienes” significa tanto materiales como productos;

(e) “valoración aduanera” significa el valor determinado de acuerdo con el artículo VII del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Implementación del artículo VII del GATT 1994 (Acuerdo de la OMC sobre Valoración Aduanera);

(f) “Valor CIF” - Valor de los bienes, incluidos los costos de flete seguro hasta el puerto de importación en Israel o en el primer Estado Parte del Mercosur;

(g) “precio ex-fábrica” significa el precio que se paga por el producto ex-fábrica para el fabricante en Israel o en un Estado Parte del Mercosur en el cual se llevó a cabo la última elaboración o procesamiento, siempre que el precio incluya el valor de todos los materiales usados menos cualquier impuesto interno que sean o puedan ser devueltos cuando el producto obtenido es exportado.

(h) “valor de materiales no originarios” significa el valor CIF, o si no es conocido, su equivalente de acuerdo con el artículo VII del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Implementación del artículo VII del GATT 1994 (Acuerdo de la CMC sobre Valoración Aduanera).

A los efectos de determinar el valor CIF en la ponderación de materiales no originarios, para los países sin litoral marítimo, se considerará como puerto de destino el primer puerto marítimo o puerto fluvial localizado en cualquiera de las otras Partes Signatarias, a través de los cuales se ha realizado la importación de tales materiales no originarios.

(i) “Capítulos”, “Partidas” y “Subpartidas” significan los Capítulos, las Partidas y las Subpartidas (códigos de dos, cuatro y seis dígitos respectivamente) utilizados en la nomenclatura que conforma el Sistema Armonizado o SA.

(j) “clasificación” refiere a la clasificación de un producto o material bajo una partida o subpartida específica;

(k) “envío” significa productos que se envían simultáneamente de un exportador a un consignatario o que se cubren con un documento de transporte único que corresponde al embarque desde el exportador al consignatario o, en ausencia de tal documento, mediante una única factura;

(l) “autoridades gubernamentales competentes” hace referencia:

a. en Israel:

– La Dirección de Aduanas de la Autoridad Tributaria de Israel del Ministerio de Finanzas o sus sucesores.

b. en el Mercosur:

– Secretaría de Industria, Comercio y Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Economía y Producción de Argentina o sus sucesores.

– Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio y Secretaría de la Receita Federal del Ministerio de la Hacienda de Brasil o sus sucesores.

– Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay o sus sucesores.

– Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay, Asesoría de Política Comercial-Unidad Reglas de Origen o sus sucesores.

Art. 2º – *Requisitos Generales.*

1. Con la finalidad de implementar este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de Israel:

(a) productos totalmente obtenidos en Israel conforme lo establecido en el artículo 4 de este Capítulo;

(b) productos obtenidos en Israel incorporando materiales que no han sido totalmente obtenidos allí, siempre que esos materiales hayan sido sometidos a operaciones o procesos de elaboración suficientes en Israel conforme lo establecido en el artículo 5 de este Capítulo.

2. Con la finalidad de implementar este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios en un Estado Parte del Mercosur:

(a) productos totalmente obtenidos en un Estado Parte del Mercosur conforme lo establecido en el artículo 4 de este Capítulo;

(b) productos obtenidos en un Estado Parte del Mercosur incorporando materiales que no han sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto a operaciones o procesos de elaboración suficientes en un Estado Parte del Mercosur conforme lo establecido en el artículo 5 de este Capítulo.

Art. 3º – *Acumulación Bilateral.*

1. No obstante lo establecido en el artículo 2(1)(b) de este Capítulo, los bienes originarios en un Estado Parte del Mercosur podrán ser considerados como materiales originarios en Israel y no será necesario que tales materiales hayan sido sometidos a operaciones o procesos de elaboración suficientes.

2. No obstante lo establecido en el artículo 2(2) (b) de este Capítulo, los bienes originarios en Israel podrán ser considerados como materiales originarios en un Estado Parte del Mercosur y no será necesario que tales materiales hayan sido sometidos a operaciones o procesos de elaboración suficientes.

Art. 4º – *Productos Totalmente Obtenidos.* Los siguientes productos se considerarán como producidos u obtenidos en su totalidad en Israel o en un Estado Parte del Mercosur:

(a) productos minerales extraídos del suelo o el subsuelo de cualquiera de las Partes Signatarias, incluidos sus mares territoriales, su plataforma continental o su zona económica exclusiva;

(b) plantas y productos vegetales cultivados, cosechados, recogidos o recolectados allí, incluidos sus mares territoriales, su zona económica exclusiva o su plataforma continental;

(c) animales vivos nacidos y criados allí, incluidos aquellos provenientes de la acuicultura;

(d) productos provenientes de animales vivos como los referidos en el literal (c);

(e) animales y productos allí obtenidos mediante la caza, el arreo, la recolección, la pesca, y la captura; incluidos los obtenidos en sus mares territoriales, su plataforma continental o en la zona económica exclusiva;

(f) los artículos usados allí recolectados sólo califican para la recuperación de materias primas;<sup>1</sup>

(g) desechos y desperdicios que resultan del uso, consumo u operaciones de fabricación que allí se llevan a cabo;\*

(h) productos de la pesca marítima y otros productos obtenidos en alta mar (fuera de la plataforma continental o en la zona económica exclusiva de las Partes Signatarias), únicamente por sus buques;

<sup>1</sup> Estas normas se establecen sin perjuicio de la legislación nacional relativa a la importación de los bienes allí mencionados.



(i) productos de pesca marítima obtenidos, sólo por sus buques, bajo una cuota específica u otros derechos pesqueros asignados a una Parte Signataria a través de acuerdos internacionales de los cuales son parte las Partes Signatarias;

(j) productos elaborados a bordo de sus barcos factoría exclusivamente a partir de productos a los que se hace referencia en los literales (h) e (i);

(k) los productos obtenidos del lecho marino y el subsuelo que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional se considerarán como obtenidos en su totalidad en la Parte Signataria que tenga derechos de explotación conforme a la legislación internacional;

(l) los bienes producidos en cualquiera de las Partes Signatarias exclusivamente a partir de los productos especificados en los literales (a) a (g) anteriores.

2. Los términos 'sus buques' y 'sus barcos factoría' del párrafo 1 (h), (i) y (j) solamente se aplicarán a barcos y barcos factoría:

(a) matriculados en una Parte Signataria y con su bandera; y

(b) de propiedad de una persona física con domicilio en esa Parte Signataria o de una compañía comercial con domicilio en esa Parte Signataria, constituida y registrada de acuerdo con las leyes de dicha Parte Signataria, y que desarrolla su actividad de conformidad con las leyes y reglamentos de esa Parte Signataria; y

(c) en los que por lo menos 75 % de la tripulación sean ciudadanos de esa Parte Signataria, siempre que el capitán y los oficiales también sean ciudadanos de esa Parte Signataria.

Art. 5° – *Productos Suficientemente Elaborados o Procesados.*

1. A los efectos de los artículos 2(1)(b) y 2(2)(b) de este Capítulo, un producto será considerado como originario si los materiales no originarios que se utilizan para su manufactura son sometidos a operaciones o procesos que excedan las operaciones referidas en el artículo 6 de este Capítulo; y

(a) el proceso productivo resulta de un cambio de partida de los materiales no originarios de una partida de cuatro dígitos en el Sistema Armonizado de Codificación a otra partida de cuatro dígitos; o

(b) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su manufactura no exceda el 50 % del precio ex-fábrica. En el caso del Paraguay, el valor de todos los materiales no originarios no exceda el 60 % del precio ex fábrica.

2. Se considerará que un producto experimentó un cambio de partida arancelaria conforme al párrafo 1 (a) si el valor de todos los materiales no originarios que se utilizan en la producción de los bienes y que no experimentan el cambio de partida aplicable no excede el 10 % del valor ex fábrica del producto.

Esta disposición no se aplicará a productos clasificados en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado de Codificación.

3. El párrafo 2 se aplicará únicamente al comercio entre:

(a) Uruguay e Israel; y

(b) Paraguay e Israel.

4. El Sub Comité de Reglas de Origen y Asuntos Aduaneros, que será establecido por el Comité Conjunto, conforme al Capítulo IX (Disposiciones Institucionales) del Acuerdo, puede determinar de común acuerdo reglas de origen específicas en el marco de este Capítulo.

Art. 6° – *Operaciones o Procesos Insuficientes.*

1. Las siguientes operaciones se considerarán como operaciones o procesos insuficientes para conferir la condición de productos originarios, ya sea que se cumplan o no los requisitos de los artículos 5(1)(a) y 5(1)(b) de este Capítulo:

(a) operaciones de conservación para asegurar que los productos se mantengan en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento;

(b) cambios simples de empaquetado y desarmado y armado de paquetes;

(c) lavado, limpieza, eliminación de polvo, óxido, aceites, pintura u otros elementos de cobertura;

(d) operaciones simples de pintura y pulido, incluida la aplicación de aceites;

(e) descascarado, decoloración parcial o total, pulido y glaceado de cereales y arroz;

(f) planchado de textiles;

(g) operaciones de coloración de azúcar o formación de terrones;

(h) pelado, descaroado y descascarado de frutas, frutos secos y vegetales;

(i) afilado, rallado simple o cortes simples;

(j) cernido, filtrado, clasificación, y combinación (incluida la conformación de conjuntos con los artículos);

(k) marcas de sujeción o impresión, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos sobre productos o sus embalajes;

(l) dilución en agua u otras sustancias siempre que las características de los productos se mantengan inalteradas;

(m) simple colocación en botellas, latas, frascos, bolsas, cajas, fijación en tarjetas o tablas y toda otra operación simple de embalaje;

(n) ensamblado simple de partes de los artículos para constituir un artículo completo o desmantelamiento de los productos en partes en las que las partes no originarias comprenden más del 60 % del precio ex fábrica del producto;

(o) mezclas simples de productos, sean o no de clases diferentes;

(p) matanza de animales;

(q) combinaciones de dos o más de las operaciones antes mencionadas.

Art. 7º – *Unidad de Calificación.*

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones de este Capítulo será el producto específico considerado como la unidad básica en la determinación de la clasificación según la nomenclatura del Sistema Armonizado.

Como consecuencia;

(a) cuando un producto compuesto de un grupo o ensamblado de artículos se clasifica según los términos del Sistema Armonizado bajo un único título, el total constituye la unidad de calificación;

(b) cuando un envío consiste en una cantidad de productos idénticos clasificados bajo la misma Partida del Sistema Armonizado, cada uno de esos productos deberá considerarse en forma individual al aprobarse las disposiciones del presente Capítulo.

2. Cuando, según la Regla 5 del Sistema Armonizado, se incluya el embalaje con el producto a los efectos de la clasificación, será incluido también en la determinación del origen.

Art. 8º – *Segregación Contable.*

1. Con el fin de establecer si un producto es originario cuando en su fabricación son utilizados materiales fungibles originarios y no originarios, mezclados o combinados físicamente, el origen de tales materiales puede ser determinado por cualquiera de los métodos de gestión de inventario aplicados por la Parte Sig-nataria.

2. Cuando surjan costos considerables o dificultades materiales para mantener inventarios separados de materiales originarios y no originarios que sean idénticos e intercambiables, las autoridades gubernamentales competentes podrán, a petición escrita de los interesados, autorizar el uso del método denominado “segregación contable” para administrar estos inventarios.

3. Este método deberá garantizar que el número de productos obtenidos que puedan ser considerados como “originarios” sea el mismo que se hubiera obtenido si los inventarios se hubiesen separado físicamente.

4. Las autoridades gubernamentales competentes podrán conceder tales autorizaciones sujetas a cualquier condición que se considere apropiada.

5. Este método será registrado y aplicado de acuerdo con los principios generales de contabilidad aplicables en el país donde el producto fue fabricado.

6. El beneficiario de esta facilitación puede emitir o solicitar pruebas de origen, según sea el caso, para la cantidad de productos que puedan ser considerados como originarios. A petición de las autoridades gubernamentales competentes, el beneficiario proporcionará una declaración de cómo las cantidades han sido administradas.

7. Las autoridades gubernamentales competentes realizarán un monitoreo del uso de la autorización y podrán retirarla en cualquier momento si el beneficia-

rio hiciera un uso inapropiado de ella de la forma que fuere, o no cumpliera con cualquiera de las otras condiciones establecidas en este Capítulo.

Art. 9º – *Accesorios, Repuestos y Herramientas.* Los accesorios, repuestos o herramientas despachados con una pieza de equipo, maquinaria, aparato o vehículo, que sean parte del equipamiento habitual y que se incluyan en el precio de los mismos, o no sean facturados separadamente, serán considerados como un todo con la pieza de equipo, maquinaria, aparato o vehículo en cuestión.

Art. 10. – *Conjuntos.* Los conjuntos, según se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán como originarios cuando todos los componentes del producto sean originarios. Sin embargo, cuando un conjunto esté compuesto por productos originarios y no originarios, se considerará como originario, siempre que el valor CIF de los productos no originarios no exceda del 15 por ciento del precio ex-fábrica del conjunto.

Art. 11. – *Elementos Neutrales.* Para poder determinar si un producto es originario, no será necesario determinar el origen de lo siguiente, que podrían ser usados en su fabricación:

(a) energía y combustible;

(b) planta y equipos;

(c) maquinaria y herramientas;

(d) bienes que no forman parte de la composición final del producto.

Art. 12. – *Principio de Territorialidad*

1. Con excepción de las disposiciones del artículo 3 y del párrafo 3 de este artículo, las condiciones para adquirir la condición de originario establecidas en el artículo 5 de este Capítulo deberán ser cumplidas sin interrupción en Israel o en un Estado Parte del Mercosur.

2. Cuando un bien originario exportado desde Israel o desde un Estado Parte del Mercosur a otro país retorna, deberá ser considerado como no originario, a menos que pueda demostrarse ante las autoridades aduaneras que:

(a) el bien que retorna es el mismo que fue exportado; y

(b) que el mismo no haya sido sometido a ningún tipo de operación que exceda lo necesario para ser conservado en buenas condiciones durante su permanencia en dicho país o durante el proceso de exportación.

3. El carácter de originario conferido de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 2-11 de este Capítulo no se verá afectado por operaciones o procesos realizados fuera de Israel o de un Estado Parte del Mercosur sobre materiales exportados desde Israel o desde un Estado Parte del Mercosur subsiguientemente reimportado, siempre que:

(a) tales materiales sean obtenidos en su totalidad en Israel o en un Estado Parte del Mercosur o hayan sido el objeto de operaciones o procesos que excedan las operaciones a que se hace referencia en el artículo 6 de este Capítulo, con anterioridad a su exportación; y

(b) se pueda demostrar a las autoridades aduaneras que:

i) los bienes reimportados se obtuvieron mediante el procesamiento de los materiales exportados; y tal procesamiento no ha generado cambios en la clasificación, a seis dígitos del Sistema Armonizado, de dichos bienes reimportados, y

ii) el valor agregado total adquirido fuera de Israel o de un Estado Parte del Mercosur, en la aplicación de las disposiciones del presente artículo, no exceda el 15 % del precio ex-fábrica del producto final para el cual se reclama carácter de originario.

4. (a) A los efectos de aplicar las disposiciones del párrafo 3, 'valor agregado total' deberá entenderse como todos los costos resultantes fuera de Israel o de un Estado Parte del Mercosur, incluido el valor de los materiales allí incorporados.

(b) El valor agregado total según se detalla en el párrafo a) será considerado como materiales no originarios a los efectos del artículo 5-1b) de este Capítulo.

5. Las disposiciones del párrafo 3 no se aplicarán a productos que no cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5 de este Capítulo.

6. En casos en que se aplique el párrafo 3, ello deberá indicarse en el casillero N° 7 del Certificado de Origen.

#### Art. 13. – *Transporte Directo.*

1. El trato preferencial previsto en el Acuerdo se aplicará solamente a productos que cumplan con los requisitos de este Capítulo y que sean transportados directamente entre Israel y uno o más Estados Partes del Mercosur.

No obstante ello, los productos que constituyan un único envío podrán ser transportados a través de otros territorios, si se diera el caso, mediante trasbordos o depósitos temporarios en tales territorios, bajo vigilancia de las autoridades aduaneras correspondientes, siempre que:

i) la entrada en tránsito se justifique por razones geográficas o por consideraciones relativas exclusivamente a requisitos del traslado; y

ii) no estén destinados al comercio, consumo, uso o empleo en el país de tránsito; y

iii) no sean objeto de operaciones distintas a la carga, descarga, o cualquier otra operación destinada a su conservación en buenas condiciones.

2. Se deberán presentar pruebas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 1 a las autoridades aduaneras del país importador, mediante:

(a) documento único de transporte que cumpla con los estándares internacionales y que pruebe que el bien ha sido transportado directamente desde el país exportador a través del país de tránsito al país importador; o

(b) certificado emitido por las autoridades aduaneras del país de tránsito que incluya una descripción detallada de los bienes, la fecha y el lugar de carga y descarga de los bienes en el país de tránsito y las condiciones en que se manejaron los bienes; o

(c) de no existir ninguno de los anteriores documentos, cualquier otro documento que constituya una prueba del embarque directo.

3. Los bienes originarios de Israel y exportados a un Estado Parte del Mercosur mantendrán su condición de originarios cuando sean re-exportados a otro Estado Parte del Mercosur, conforme al Entendimiento adjunto a este Capítulo como Anexo I.

#### Art. 14. – *Exposiciones.*

1. Los bienes originarios enviados para ser exhibidos en un país que no sea Israel o un Estado Parte del Mercosur y vendidos al final de la exposición para su importación a Israel o a un Estado Parte del Mercosur tendrán el beneficio, para su importación, de las disposiciones del Acuerdo siempre que se demuestre a las autoridades aduaneras que:

(a) un exportador haya enviado tales bienes desde Israel o un Estado Parte del Mercosur al país en que tiene lugar la exposición y las haya exhibido allí;

(b) los bienes hayan sido vendidos o desprendidos de otra manera por el exportador a alguna persona en Israel o en un Estado Parte del Mercosur;

(c) los bienes hayan sido enviados, durante la exposición o inmediatamente después de la misma en el estado y condiciones en que fueran enviados para su exhibición; y

(d) los bienes no han sido usados, desde su envío para la exposición, para otros fines que los de su demostración en la exposición.

2. Se deberá emitir un certificado de origen de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y deberá presentarse ante las autoridades aduaneras del país importador en la forma habitual. El nombre y dirección de la exposición deberán constar en dicho documento.

3. El párrafo 1 será aplicable a cualquier exposición, feria o muestra pública comercial, industrial, de agricultura o de artesanías o similares que no sea organizada con fines privados en predios comerciales con vistas a la venta de bienes extranjeros y en las que los bienes permanezcan bajo control de las autoridades aduaneras.

#### Art. 15. – *Requisitos Generales.*

1. Los productos originarios de Israel, al ser importados a un Estado Parte del Mercosur, y los productos originarios de un Estado Parte del Mercosur, al ser importado a Israel, se beneficiarán de este Acuerdo

ante la presentación de una de las siguientes pruebas de origen:

(a) un Certificado de Origen, del cual se brinda un modelo en el Anexo II de este Capítulo;

(b) en los casos especificados en el artículo 20(1) de este Capítulo, una declaración (de aquí en adelante 'declaración de factura') otorgada por el exportador en una factura, que describa los productos de forma suficientemente detallada para permitir su identificación; el texto de la declaración de factura se incluye en el Anexo III de este Capítulo.

2. No obstante el párrafo 1, los productos originarios en lo que hace al significado dentro de este Capítulo se beneficiarán del Acuerdo, en los casos especificados en el artículo 24 de este Capítulo, sin la necesidad de presentar ninguno de los documentos a los que se hace referencia más arriba.

Art. 16. – *Procedimientos para la Emisión de Certificados de Origen.*

1. Los Certificados de Origen deberán ser emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del país exportador ante la solicitud realizada por el exportador o por su representante autorizado, bajo responsabilidad del exportador, de conformidad con las reglamentaciones locales del país exportador.

2. A tales efectos, el exportador o su representante autorizado deberán completar el Certificado de Origen en idioma inglés y solicitará su emisión de conformidad con las normas y reglamentaciones vigentes en el país exportador. Si el Certificado de Origen se completa a mano, deberá estar escrito en tinta y en letra de imprenta. La descripción de los productos deberá indicarse en el casillero reservado para tal fin, sin dejar ninguna línea en blanco. Cuando un casillero no sea llenado de forma completa, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y se deberá tachar el espacio libre.

3. No obstante lo señalado en el párrafo 1, las autoridades gubernamentales competentes podrán autorizar a una oficina gubernamental o a una institución comercial representativa para emitir Certificados de Origen, de conformidad con las disposiciones de este artículo, siempre que:

a) la oficina gubernamental competente o la institución comercial representativa autorizada sea objeto de control por parte de las autoridades gubernamentales competentes que la han autorizado;

b) las autoridades gubernamentales competentes tomen todas las medidas necesarias para asegurar que la oficina gubernamental competente o la institución comercial representativa autorizada cumpla con todas las disposiciones de este Capítulo.

A tales efectos, las autoridades gubernamentales competentes podrán solicitar garantías de la oficina gubernamental competente o a la institución comer-

cial representativa autorizada que aseguren que la emisión de los Certificados de Origen cumpla con las disposiciones de este Capítulo.

Todos los documentos de exportación, incluidos los Certificados de Origen, deberán estar disponibles en todo momento para las autoridades gubernamentales competentes y/o las autoridades aduaneras.

4. Las autoridades gubernamentales competentes podrán retirar, en cualquier momento, la autorización para la emisión de Certificados de Origen que se le hubiere otorgado a la oficina gubernamental o a la institución comercial representativa, de conformidad con los procedimientos locales de las Partes Signatarias.

5. Los exportadores que soliciten la emisión de un Certificado de Origen deberán estar dispuestos a presentar, en cualquier momento y a solicitud de las autoridades gubernamentales competentes y/o las autoridades aduaneras del país exportador donde se emitan los Certificados de Origen, todos los documentos correspondientes que constituyan prueba de la condición de originarios de los productos en cuestión, así como del cumplimiento de los otros requisitos de este Capítulo.

6. Los Certificados de Origen deberán emitirse si los bienes a ser exportados pueden considerarse como productos originarios del país exportador según el artículo 2 de este Capítulo.

7. Las autoridades gubernamentales competentes y/o las autoridades aduaneras deberán adoptar las medidas necesarias para verificar la condición de original de los productos y el cumplimiento de los otros requisitos de este Capítulo. A tales efectos, tendrán la facultad de solicitar pruebas y llevar a cabo inspecciones de los libros contables del exportador o cualquier otra revisión que se estime oportuna. Las autoridades gubernamentales competentes o la oficina gubernamental o la institución comercial representativa autorizada deberán también asegurarse que los formularios a que se hace referencia en el párrafo 2 han sido debidamente completados. Específicamente deberán verificar si el espacio reservado para la descripción de los productos haya sido completado de forma tal que excluya toda posibilidad de agregados fraudulentos.

8. La fecha de emisión del Certificado de Origen se deberá indicar en el casillero 11 del Certificado de Origen.

9. La autoridad emisora asignará un número específico a cada Certificado de Origen.

10. Los Certificados de Origen sólo podrán ser emitidos antes de que los bienes hayan sido exportados.

Art. 17. – *Certificados de Origen Emitidos Retrospectivamente.*

1. No obstante lo establecido en el artículo 16(10) y a modo de excepción, se podrá emitir un Certificado



de Origen con posterioridad a la exportación de los productos a los que se hace referencia en el mismo, en casos en que no hubiese sido emitido al momento de la exportación como consecuencia de circunstancias particulares.

2. Cuando los bienes originarios son puestos bajo control aduanero en uno de los Estados Parte del Mercosur para ser enviados en su totalidad o una parte de ellos a otro Estado Parte del Mercosur, Israel podrá emitir certificados de origen retrospectivos para dichos bienes de conformidad con este artículo.

3. Para la implementación del párrafo 1, el exportador deberá indicar en su solicitud, el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que hace referencia el Certificado de Origen, y establecer las razones de su solicitud.

4. Las autoridades emisoras podrán emitir un Certificado de Origen retrospectivo únicamente después de haber verificado que la información suministrada en la declaración del exportador coincide con la del registro correspondiente.

5. Los Certificados de Origen emitidos con carácter retroactivo deberán ser endosados con la siguiente cláusula en idioma inglés: *issued retrospectively*.

6. El endoso a que refiere el párrafo 5 deberá incluirse en el Casillero N° 7 del Certificado de Origen.

7. Las disposiciones de este artículo podrán aplicarse a los bienes que cumplan con las disposiciones de este Acuerdo, incluido el presente Capítulo, y que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en tránsito o en Israel o en un Estado Parte del Mercosur en condiciones de almacenamiento provisorio en depósitos aduaneros, sujeto a la presentación –ante las autoridades aduaneras del país importador dentro de los seis meses de tal fecha– de un Certificado de Origen retrospectivo emitido por las autoridades gubernamentales competentes del país exportador junto con los documentos que indican que los bienes han sido transportados directamente de conformidad con las disposiciones del artículo 13 de este Capítulo.

Art. 18. – *Emisión de un Duplicado de Certificado de Origen.*

1. En caso de robo, extravío o deterioro de un Certificado de Origen, el exportador podrá solicitar a la autoridad emisora un duplicado hecho sobre la base de los documentos de exportación que obran en su poder.

2. El duplicado emitido de la forma descripta podrá ser endosado con la siguiente inscripción en idioma inglés: *duplicate*.

3. El endoso a que refiere el párrafo 2 deberá incluirse en el Casillero N° 7 del duplicado de Certificado de Origen y también deberá incluir el número y la fecha de emisión del Certificado de Origen original.

4. El duplicado, donde deberá figurar la fecha de emisión del Certificado de Origen original, tendrá validez a partir de dicha fecha.

Art. 19. – *Emisión de Certificado de Origen en base a una Prueba de Origen emitida o conformada con anterioridad.*

1. Cuando bienes originarios estén bajo control de una oficina de aduanas en Israel o en un Estado Parte del Mercosur, será posible reemplazar la prueba de origen original con uno o más Certificados de Origen con la finalidad de enviar todos o parte de esos bienes a un destino diferente dentro de los Estados Partes del Mercosur o Israel. El(los) Certificado(s) de Origen de reemplazo deberán emitirse por la autoridad gubernamental competente bajo cuyo control estén los productos u otra autoridad gubernamental competente del país importador.

2. En el caso del Mercosur, este artículo sólo se aplicará a aquellas Partes Signatarias que hayan decidido su implementación y realizado la notificación correspondiente al Comité Conjunto.

Art. 20. – *Condiciones para completar una Declaración en Factura.*

1. Cualquier exportador podrá completar una Declaración en Factura tal como se define en el artículo 15(l)(b) para cualquier envío que consista en uno o más paquetes que contengan productos originarios cuyo valor total no exceda los u\$s 1.000 (un mil dólares estadounidenses).

2. El exportador que complete una Declaración en Factura deberá estar dispuesto a presentar, en cualquier momento y a pedido de las autoridades gubernamentales competentes y/o autoridades aduaneras del país exportador, todos los documentos probatorios correspondientes del carácter de originarios de los productos en cuestión, así como del cumplimiento de los demás requisitos de este Capítulo.

3. El exportador deberá completar la Declaración en Factura mediante la impresión a máquina, un sello o escritura en letra de imprenta sobre la factura, que contenga la Declaración, cuyo texto figura en el Anexo III de este Capítulo de la versión en idioma inglés. Si la Declaración se hiciera en forma manuscrita por el declarante, deberá ser escrita en tinta con letra de imprenta.

4. La Declaración en Factura deberá incluir la firma original manuscrita del exportador.

Art. 21. – *Validez de la Prueba de Origen.*

1. Las pruebas de origen serán válidas durante seis meses a partir de la fecha de emisión en el país exportador, y deberán presentarse dentro de dicho período a las autoridades aduaneras del país importador.

2. Las pruebas de origen que sean presentadas a las autoridades aduaneras del país importador luego de la fecha límite para la presentación que se especifica en el párrafo 1 podrán ser admitidas con la finalidad de aplicar tratamientos preferenciales, en casos en que la

no presentación en tiempo y forma de los documentos hasta la fecha indicada se deba a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentaciones tardías, las autoridades aduaneras del país importador podrán aceptar las pruebas de origen cuando los productos hayan sido presentados antes de la fecha final estipulada.

Art. 22. – *Presentación de Prueba de Origen.* Las pruebas de origen deberán presentarse a las autoridades aduaneras del país importador de conformidad con los procedimientos aplicables en ese país. Dichas autoridades podrán solicitar que la declaración de importación esté acompañada de una declaración del importador a los efectos de establecer que los productos cumplan con las condiciones requeridas para la implementación del Acuerdo.

Art. 23. – *Importación Escalonada.* Cuando a solicitud del importador y conforme a las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras del país importador, se importen en forma escalonada productos desmontados o no ensamblados, según la definición establecida en la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado, se presentará una única prueba de origen para tales productos a las autoridades aduaneras, en el momento de la primera parte de la importación.

Art. 24. – *Exenciones al Certificado de Origen.*

1. Los productos que se envíen como pequeños paquetes por personas privadas a personas privadas, o que sean parte del equipaje personal de viajeros serán admitidos como productos originarios sin la necesidad de presentación de una Prueba de Origen, siempre que tales productos no se importen como parte de actividades comerciales y siempre que hayan sido declarados en cumplimiento de los requisitos de este Capítulo y en la medida que no exista duda en cuanto a la veracidad de tales declaraciones. En el caso de productos enviados por correo, dicha declaración podrá realizarse en la declaración de aduanas o en un folio anexo a dicho documento.

2. Las importaciones de carácter ocasional y que consistan únicamente en productos para uso personal de los destinatarios o de viajeros o sus respectivas familias no se considerarán como importaciones de carácter comercial si resulta evidente, por la naturaleza y la cantidad de los productos, que no existen intenciones de comercializarlos.

3. En el caso de pequeños paquetes o productos que sean parte del equipaje personal de viajeros, el valor total de tales productos no podrá ser mayor al valor estipulado por la legislación nacional de la Parte Signataria de que se trate.

4. Las autoridades competentes de Israel y de los Estados Partes del Mercosur se notificarán mutuamente sobre los valores a que se hace referencia en el párrafo 3, no más allá de la fecha de la firma del Acuerdo. De allí en más, deberán notificarse mutua-

mente en relación con toda modificación que se haga de dichos valores, dentro de los 60 días siguientes a tales cambios.

Art. 25. – *Documentos de Apoyo.*

1. Los documentos a que se hace referencia en los artículos 16(5) y 20(2) de este Capítulo que se usan con la finalidad de probar que los productos a que hace referencia un Certificado de Origen o una Declaración en Factura pueden ser considerados como productos originarios de Israel o de un Estado Parte del Mercosur y que cumplen con los demás requisitos de este Capítulo podrán consistir, *inter alia*, en:

(a) pruebas directas de los procesos realizados por el exportador o proveedor para obtener los bienes en cuestión, que figuren, por ejemplo, en sus libros contables o contabilidad interna;

(b) documentos que prueben la condición de originario de los materiales utilizados, emitidos o completados en Israel o en un Estado Parte del Mercosur, cuando tales documentos sean aplicados de conformidad con la legislación local;

(c) documentos que comprueben la producción o el procesamiento de los materiales en Israel o en un Estado Parte del Mercosur, emitidos o completados en Israel o en el Mercosur, cuando tales documentos sean utilizados de conformidad con la legislación local;

(d) Certificados de Origen o Declaraciones en Facturas que prueben el carácter de originarios de los materiales utilizados, emitidos o completados en Israel o en un Estado Parte del Mercosur, de conformidad con este Capítulo;

(e) las correspondientes pruebas relativas a las operaciones o procesos que tuvieron lugar fuera de Israel o de un Estado Parte del Mercosur por aplicación del artículo 12 de este Capítulo, como prueba de que se ha cumplido con los requisitos de dicho artículo.

2. En casos en que un operador de un país que no sea el país exportador, sea o no una Parte Signataria de este Acuerdo, emita una factura que cubra el envío, ese dato deberá indicarse en el Campo 7 del Certificado de Origen y el número de la factura deberá indicarse en el Campo 8.

Art. 26. – *Conservación del Certificado de Origen y Documentos de Apoyo.*

1. El exportador que solicite la emisión del Certificado de Origen deberá conservar, durante por lo menos cinco años, los documentos a que se hace referencia en el artículo 16(5) de este Capítulo.

2. El exportador que emita una Declaración en Factura deberá conservar, durante por lo menos cinco años, una copia de dicha Declaración en Factura, así como los documentos a que se hace referencia en el artículo 20(2) de este Capítulo.

3. La autoridad que en el país exportador haya emitido Certificado de Origen deberá conservar, durante

por lo menos cinco años, todo documento relativo a los procedimientos de aplicación a que se hace referencia en el artículo 16(2) de este Capítulo.

4. Las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes del país importador, o quien sea que sea designado por ellas, deberá conservar, durante por lo menos cinco años, los Certificados de Origen y la Declaración de Facturas que les fueran presentados.

*Art. 27. – Discrepancias y Errores Formales.*

1. La detección de leves discrepancias entre lo declarado en la Prueba de Origen y lo declarado en los documentos presentados a la oficina de aduanas con el fin de cumplir con las formalidades de la importación de productos no se constituirá *ipso facto* en una causa de anulación de la Prueba de Origen, si se establece debidamente que ese documento corresponde en realidad a los productos presentados.

2. Los errores formales obvios en un Certificado de Origen no habilitarán el rechazo del documento si la magnitud de tales errores no genera dudas relativas a la veracidad de lo declarado en el documento.

*Art. 28. – Montos expresados en Dólares Estadounidenses (u\$s).*

1. Para la aplicación de las disposiciones del artículo 20(1) y el artículo 24(3) de este Capítulo, en casos en que los productos sean facturados en una moneda que no sea u\$s (dólares estadounidenses), cada uno de los países deberá fijar en forma anual montos equivalentes a los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses) en la moneda nacional de Israel o de un Estado Parte del Mercosur.

2. Los envíos podrán beneficiarse de las disposiciones del artículo 20(1) o del artículo 24(3) de este Capítulo haciendo referencia a la moneda en la que se emite la factura, de conformidad con el monto fijado por el país de que se trate.

3. Los montos a ser usados en cualquier moneda nacional deberán ser el equivalente en tal moneda, de los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses), a la lecha del primer día hábil del mes de octubre. Los montos deberán ser comunicados a las autoridades gubernamentales competentes de Israel o a la Secretaría del Mercosur antes del 15 de octubre, y tendrán vigencia a partir del día 1 de enero del año siguiente. La Secretaría del Mercosur deberá notificar a todos los países en cuestión en relación con los montos correspondientes.

4. Los países podrán redondear el monto resultante de la conversión a su moneda nacional de los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses). El monto redondeado no podrá diferir en más de 5 % del monto resultante de la conversión. Los países podrán mantener inalterado el equivalente en su moneda nacional de un monto expresado en u\$s (dólares estadounidenses) si, al momento del ajuste anual establecido en el párrafo 3, la conversión de

dicho monto, anterior a cualquier redondeo que se aplique, da como resultado una suma menor a 15 % superior en la moneda equivalente. El equivalente en moneda nacional podrá mantenerse inalterado en casos en que la conversión redunde en una disminución de tal valor equivalente.

5. Los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses) deberán ser revisados por el Comité Conjunto por pedido de Israel y de un Estado Parte del Mercosur. Al realizar tal revisión, el Comité Conjunto deberá tener en consideración la voluntad de preservar el efecto de los límites de que se trate, en términos reales. Con tal fin, podrá tomar la decisión de modificar los montos expresados en u\$s (dólares estadounidenses).

*Art. 29. – Asistencia Mutua.*

1. Las autoridades gubernamentales competentes de Israel y los Estados Partes del Mercosur facilitarán al otro, a través de sus autoridades respectivas, muestras impresas de los sellos utilizados en sus oficinas de aduanas aplicables a la emisión de Certificados de Origen, así como las direcciones de las autoridades gubernamentales competentes responsables de verificar tales Certificados y Declaraciones en Facturas.

2. Cuando las autoridades gubernamentales competentes hayan autorizado a una oficina gubernamental o una institución comercial representativa para emitir Certificados de Origen de acuerdo con el artículo 16(3) de este Capítulo, deberán facilitar a las autoridades gubernamentales competentes de todas las Partes Signatarias del Acuerdo los detalles pertinentes de las instituciones y los órganos gubernamentales autorizados, así como las muestras de los sellos utilizados por tales órganos, de conformidad con el párrafo 1.

3. Con el fin de asegurar la correcta aplicación de este Capítulo, Israel y los Estados Partes del Mercosur se brindarán asistencia mutua, a través de las respectivas Administraciones de Aduanas, para dar lugar a la verificación de la autenticidad de Certificados de Origen, Declaraciones de Facturas y la veracidad de la información que se incluye en tales documentos.

*Art. 30. – Verificación de las Pruebas de Origen.*

1. Se realizarán verificaciones subsiguientes de las Pruebas de Origen al azar o cuando las autoridades gubernamentales competentes y/o las autoridades aduaneras del país importador tengan dudas razonables en cuanto a la autenticidad de tales documentos, el carácter originario de los productos en cuestión o el cumplimiento de otros requerimientos de este Capítulo.

2. Con el fin de implementar las disposiciones del párrafo 1, las autoridades gubernamentales competentes del país importador devolverán a las autoridades gubernamentales competentes del país exportador el Certificado de Origen y la factura, en

caso que se hubiere presentado, la Declaración en Factura, o una copia de dichos documentos, con la justificación correspondiente de la consulta, cuando corresponda. Todo documento e información obtenidos que indique que los datos suministrados en el Certificado de Origen son incorrectos deberá enviarse como elemento de respaldo de la solicitud de verificación.

3. La verificación será realizada por las autoridades gubernamentales competentes del país exportador. A tales efectos, tendrán la facultad de solicitar pruebas y llevar a cabo inspecciones de los libros contables del exportador o cualquier otra revisión que se estime oportuna.

4. Si las autoridades aduaneras del país importador deciden suspender el tratamiento preferencial a los productos en cuestión mientras se aguardan los resultados de la verificación, se ofrecerá al importador la liberación de los productos sujetos a las medidas precautorias que se estimen necesarias.

5. Las autoridades gubernamentales competentes que solicitan la verificación deberán ser informadas de los resultados de tal verificación tan pronto como sea posible, pero no más allá de los diez (10) meses siguientes a la fecha de la solicitud. Dichos resultados deberán indicar claramente si los documentos son auténticos y si los productos en cuestión pueden ser considerados como originarios de Israel o de un Estado Parte del Mercosur y si se cumple con los demás requisitos de este Capítulo.

6. Si en casos de duda razonable no existe respuesta dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de la solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos, las autoridades gubernamentales competentes que realizan la solicitud deberán, con excepción de circunstancias específicas, rechazar la concesión de las preferencias.

7. Este artículo no excluye el intercambio de información o la provisión de cualquier otra asistencia prevista en Acuerdos de Cooperación Aduanera.

Art. 31. – *Solución de Controversias.* Cuando surjan controversias en relación con procedimientos de verificación del artículo 30 de este Capítulo que no puedan resolverse entre las autoridades gubernamentales competentes que solicitan la verificación y las autoridades gubernamentales competentes responsables de realizar la verificación, o cuando alguna de tales autoridades gubernamentales competentes presente un planteo en cuanto a la interpretación de este Capítulo, esa cuestión deberá presentarse al Sub Comité de Reglas de Origen y Asuntos Aduaneros que será establecido por el Comité Conjunto de conformidad con el Capítulo IX (Disposiciones Institucionales) del Acuerdo. Si no se llegare a una solución, se aplicará el Capítulo XI (Solución de Controversias) de este Acuerdo.

En todos los casos, la solución de controversias entre el importador y las autoridades aduaneras del país importador deberá regirse por las leyes de dicho país.

Art. 32. – *Enmiendas al Capítulo.* El Comité Conjunto podrá decidir enmendar las disposiciones de este Capítulo.

#### ANEXO I

##### **Entendimiento sobre la Aplicación del Artículo 13.3**

En relación con el artículo 13.3 del Capítulo IV, Israel ha aceptado postergar la implementación de esta disposición hasta que los Estados Partes del Mercosur hayan establecido los procedimientos internos necesarios para su implementación.

En el caso que no se haya completado la libre circulación de bienes dentro de los Estados Partes del Mercosur de conformidad con la Decisión 54/04 del CMC del Mercosur, el Comité Conjunto del Acuerdo determinará las medidas adecuadas para asegurar la Implementación del artículo 13.3.

#### ANEXO II

##### **Modelo de Certificado de Origen**

(Ver cuadro 1)

##### *Instrucciones para Completar un Certificado de Origen Israel-Mercosur*

#### 1. General

El Certificado deberá estar impreso de forma clara en papel blanco tamaño A4 (210 x 297 mm), que pese por lo menos 80 g/m<sup>2</sup>.

Cada una de las Partes Signatarias podrá decidir sobre los medios para obtener un Certificado de Origen, incluidas las publicaciones en Internet. La estructura del Certificado de Origen deberá ser idéntica a la que se muestra en el presente Anexo y deberá cumplir con los requisitos especificados en el párrafo previo. Toda alteración u omisión tendrá como consecuencia la anulación del Certificado.

El Certificado de Origen podrá bajarse de Internet para ser usado por los exportadores de conformidad con el presente Acuerdo.

El Certificado de Origen deberá completarse según estas instrucciones y las disposiciones pertinentes establecidas en el Acuerdo.

#### 2. Casillero 1 - "Exportador"

Este casillero deberá incluir los detalles relativos al exportador, su nombre y dirección en el país exportador.

#### 3. Casillero 2 - "Número de Certificado"

Este casillero es para uso de la autoridad emisora, que deberá completarlo con el Número del Certificado.



Cuadro 1

CERTIFICADO DE ORIGEN - TLC ISRAEL- MERCOSUR			
1. Exportador (nombre, dirección, país)		2. N° de Certificado	
3. Importador (nombre, dirección completa, país)		4. País de origen	
5. Puerto de embarque y detalles de transporte (Opcional)		6. País de destino	
7. Observaciones		8. Facturas comerciales	
9. Descripción de bienes			
N° de ítem arancelario	Criterios de origen	Descripción de los bienes	Peso bruto u otra medida
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN			
10. Declaración de: <input type="checkbox"/> El productor <input type="checkbox"/> El exportador (si no coincide con el productor)  El suscrito declara que ha leído las instrucciones para completar el presente Certificado y que el bien cumple con los requisitos de origen especificados en el acuerdo.  Fecha:     Sello y firma		11. Certificación de la autoridad emisora:  Nombre de la autoridad emisora  Certificamos la autenticidad del presente certificado y que fue emitido en conformidad con las disposiciones del Acuerdo.  Fecha:    Sello y firma	

## 4. Casillero 3 - "Importador"

Este casillero deberá incluir los detalles relativos al importador de los bienes en el país de destino final. Si por razones comerciales no es posible determinar la identificación del importador, el exportador deberá completar el casillero con la palabra "Unknown" ("Desconocido").

## 5. Casillero 4 - "País de Origen"

Este casillero deberá incluir el nombre del país donde los bienes en cuestión obtuvieron su condición de originarias.

## 6. Casillero 5 - "Puerto de embarque y detalles de transporte" (Opcional)

Este casillero deberá indicar el último puerto de embarque desde el Mercosur o desde Israel.

## 7. Casillero 6 - "País de destino"

Este casillero deberá incluir el nombre del país de destino final de los bienes.

## 8. Casillero 7 - "Observaciones"

Este casillero deberá incluir las observaciones realizadas por el país exportador, por ejemplo, se podrá in-

dicar "Duplicate" ("Duplicado"), "Issued retrospectively" ("Emitido retrospectivamente"), o la aclaración de que los bienes fueron objeto de procesos aplicados en terceros países, según se especifica en el artículo 12 de este Capítulo III.

## 9. Casillero 8 - "Facturas Comerciales"

Este casillero deberá incluir los números de las facturas a que hace referencia el Certificado. Si por razones comerciales no fuera posible especificar el número de una factura, el exportador deberá completar el casillero con la indicación "Unknown" ("Desconocido").

## 10. Casillero 9 - "Descripción de los bienes"

Este casillero deberá incluir una descripción detallada de todos los bienes amparados por el Certificado.

En el campo reservado para el Código HS (SA) (6 dígitos)<sup>1</sup> se deberá indicar el Código en el nivel de 6 dígitos.

En el campo reservado para Criterios de Origen se deberá detallar, como se indica a continuación, la for-

<sup>1</sup> Estas normas se establecen sin perjuicio de la legislación nacional relativa a la importación de los bienes allí mencionados.

ma en que los bienes obtuvieron su carácter de originarios de conformidad con el acuerdo:

– “A” para bienes que fueron totalmente obtenidos en el territorio de las Partes Signatarias, según se especifica en el artículo 4.

– “B” para bienes que no fueron totalmente obtenidos pero cuyos materiales no originarios estuvieron sujetos a procesos considerados suficientes y fueron objeto de un cambio de partida (4 dígitos).

– “C” para bienes que no fueron totalmente obtenidos pero sus materiales no originarios fueron suficientemente procesados y el valor de esos materiales no originarios no excedieron el porcentaje especificado en el artículo 5 del Capítulo III.

En el campo reservado para peso bruto u otra medida se deberán detallar el peso bruto o cualquier otra unidad relativa a la cantidad de mercancías.

La no correspondencia entre el Código HS (“Sistema Armonizado”) que se detalla en el Certificado y la clasificación dada por la autoridad competente del país importador no constituirá en sí misma razón suficiente para la anulación del Certificado.

#### 11. Casillero 10 - “Declaración del exportador”

El exportador indicará, en el campo correspondiente, si él mismo es el productor.

Si el exportador es también el productor de las mercancías a que hace referencia el Certificado, deberá marcar el casillero “Producir” (“Productor”). Si no fuera el productor deberá marcar el casillero “Exportar” (“Exportador”).

#### 12. Casillero 11 - “Certificación”

Este casillero deberá incluir los detalles de la autoridad certificadora y deberá ser suscrito y sellado por dicha autoridad.

### ANEXO III

#### Declaración en Factura Israel-Mercosur

El exportador de los productos a que hace referencia el presente documento declara que dichos productos cumplen con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre Israel y los Estados Partes del Mercosur, y que los productos son originarios de: .....

Fecha y firma del Exportador: .....

### CAPÍTULO V Salvaguardias

#### Artículo 1º – Medidas Bilaterales de Salvaguardia.

1. A los efectos del presente artículo y del artículo 2:

(a) “autoridad investigadora competente” significa:

(i) en el caso de Israel, el Comisionado de Gravámenes Comerciales, o su sucesor en el Ministerio de

Industria, Comercio y Trabajo o la correspondiente unidad en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su sucesor;

(ii) en el caso del Mercosur:

Para Argentina, la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) y la Dirección de Competencia Desleal del Ministerio de Economía y Producción o sus sucesores;

Para Brasil, Secretaria de Comercio Exterior do Ministerio de Desenvolvimento, Indústria e Comercio Exterior o su sucesor;

Para Paraguay, el Ministerio de Industria y Comercio o su sucesor, y

Para Uruguay, la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas o su sucesor;

(b) “industria doméstica” significa:

Los productores, en su conjunto, de mercancías equivalentes o directamente competitivas que operan en el territorio de una Parte o Parte Signataria, o cuya producción colectiva de mercancías equivalentes o directamente competitivas constituyen la mayor proporción de la producción total de tales mercancías;

(c) “mercancía originaria del territorio de una Parte” significa:

Una “mercancía originaria”, según se la define en el Capítulo IV (Reglas de Origen);

(d) “Partes interesadas” significa:

(i) exportador o productor extranjero o el importador de las mercancías sujetas a investigación, o una asociación de profesionales o de negocios, en que la mayoría de los miembros son productores, exportadores o importadores de tales mercancías;

(ii) el Gobierno de la parte exportadora; y

(iii) productor de mercancías equivalentes o directamente competitivas de la parte importadora o una asociación de profesionales o de negocios cuyos miembros producen mercancías equivalentes o directamente competitivas en el territorio de la parte importadora incluida una empresa establecida por ley que represente a los productores mencionados más arriba;

(e) “mercancía similar” significa:

Una mercancía que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tiene características iguales y materiales de composición similares que le permiten cumplir las mismas funciones, y ser intercambiable desde el punto de vista comercial, con la mercancía con la cual se compara;

(f) “daño grave” significa:

Un menoscabo general significativo de la situación de una industria doméstica;

(g) “amenaza de daño grave” significa:

Un “daño grave” que es claramente inminente, sobre la base de hechos y no fundado sólo en presunciones, conjeturas o posibilidades remotas.

2. De conformidad con el artículo 2, si una mercancía originaria del territorio de una Parte, y como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero establecido en este Acuerdo, es importada al territorio de la otra Parte (denominada de aquí en adelante como “importaciones preferenciales”) en cantidades incrementadas de tal manera, tanto en términos absolutos como relativos, y en tales condiciones que la sola importación de la mercancía desde esa Parte constituye una razón sustancial de daño grave o amenaza de daño grave para una industria doméstica, la Parte o Parte Signataria a cuyo territorio se está importando la mercancía podrá, en la menor medida necesaria, para remediar el daño:

(a) suspender reducciones adicionales de cualquier derecho de aduana que se estipule en este Acuerdo en relación con la mercancía; o

(b) aumentar el derecho de aduana para las mercancías hasta un nivel que no exceda los derechos aduaneros básicos, según se hace referencia en el Capítulo III (Comercio de Bienes).

3. La Parte o Parte Signataria que aplique una medida de salvaguardia preferencial podrá establecer un cupo de importación para el producto en cuestión conforme a la preferencia acordada que se establece en este Acuerdo. El cupo de importación no podrá ser menor al promedio de importaciones del producto en cuestión en los treinta y seis (36) meses previos al período considerado para determinar la existencia de daño grave.

El período de referencia para determinar la existencia de daño grave no podrá ser mayor a treinta y seis (36) meses. En caso que no se establezca un cupo, la medida de salvaguardia bilateral consistirá únicamente en una reducción de la preferencia que no podrá ser mayor a 50 % del arancel preferencial establecido en este Acuerdo.

4. No se podrán aplicar medidas de salvaguardia bilaterales durante el primer año siguiente a la entrada en vigor de las preferencias arancelarias negociadas de conformidad con el Capítulo III (Comercio de Bienes).

No se podrán aplicar medidas bilaterales de salvaguardia luego de cinco años de la fecha de finalización del programa de reducción o eliminación arancelaria aplicable a las mercancías a menos que las Partes acuerden otra cosa. Luego de tal período, el Comité Conjunto evaluará si se continuará o no con el mecanismo de medidas bilaterales de salvaguardia incluido en este Capítulo.

5. En la investigación para determinar si las importaciones preferenciales han causado o amenazan causar daño grave, la autoridad investigadora competente evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan incidencia sobre la situación de la industria doméstica de que se trate, en particular en lo referente a:

(a) la cantidad y la tasa de incremento de importaciones preferenciales de la mercancía en cuestión, en términos absolutos y relativos;

(b) la parte del mercado interno tomada por el aumento de importaciones preferenciales,

(c) el precio de las importaciones preferenciales;

(d) el impacto resultante en la industria doméstica similar o en los bienes directamente competitivos, sobre la base de factores que incluyen la producción, la productividad, la capacidad de uso, las pérdidas y ganancias y el empleo;

(e) otros factores además de las importaciones preferenciales, que puedan provocar daño o amenaza de daño a la industria doméstica.

6. Cuando existan factores además de las importaciones preferenciales incrementadas que generen simultáneamente daño a la industria doméstica, los daños provocados por los otros factores no deberán atribuirse al incremento de las importaciones preferenciales.

7. El Mercosur podrá adoptar medidas bilaterales de salvaguardia:

(a) como entidad única, en la medida en que se haya cumplido con todos los requisitos para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave que sean consecuencia de las importaciones como resultado de la reducción o eliminación de un derecho de aduana dispuesto en este Acuerdo, sobre la base de las condiciones aplicadas al Mercosur en su conjunto; o

(b) en nombre de uno de sus Estados Partes, en cuyo caso, los requisitos para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave, como consecuencia de las importaciones resultantes de la reducción o eliminación de un derecho de aduana establecido en este Acuerdo, deberán basarse en las condiciones imperantes en el Estado Parte de la unión aduanera que haya sido afectado por ello, limitándose la medida a ese Estado Parte.

8. Israel podrá aplicar medidas de salvaguardia bilaterales a las importaciones desde el Mercosur o desde los Estados Parte del Mercosur cuando el daño grave o la amenaza de daño grave sea causado por las importaciones de alguna mercancía, como consecuencia de una reducción o eliminación de un derecho de aduana estipulado en este Acuerdo.

9. En circunstancias críticas en que los retrasos puedan causar perjuicios difíciles de reparar, las Partes o las Partes Signatarias podrán adoptar, luego de la debida notificación, medidas de salvaguardia provisionales en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas evidentes de que el aumento de las importaciones preferenciales ha causado o amenaza causar un daño grave. La duración de la medida provisional no podrá exceder los doscientos (200) días, plazo en el cual los requisitos de este Capítulo

deberán cumplirse. Si en la determinación definitiva se concluye que no existió daño grave ni amenaza de ello a la industria doméstica como consecuencia de las importaciones preferenciales, de un incremento de los derechos de aduana o de la garantía provisoria, en caso de haber sido cobrados o aplicados conforme a las medidas provisionales, éstos deberán devolverse de inmediato, de conformidad con la reglamentación interna de la Parte Signataria competente.

10. La autoridad investigadora competente podrá dar inicio a una investigación sobre medidas bilaterales de salvaguardia, a solicitud de la industria doméstica de la Parte o Parte Signataria importadora de mercancías equivalentes o directamente competitivas, de conformidad con su legislación interna.

11. El objetivo de tal investigación será:

a. evaluar las cantidades y las condiciones en que las mercancías objeto de la investigación están siendo importadas;

b. determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a la industria doméstica de conformidad con las disposiciones este Capítulo; y

c. determinar el vínculo causal entre las importaciones preferenciales incrementadas de las mercancías en cuestión, y el daño grave o la amenaza de daño grave a la industria doméstica, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

12. Las siguientes condiciones y restricciones se deberán aplicar a los procesos que puedan resultar en medidas bilaterales de salvaguardia según el párrafo 2:

(a) cada Parte o Parte Signataria deberá establecer o mantener procedimientos transparentes, efectivos y equitativos para la aplicación imparcial y razonable de medidas bilaterales de salvaguardia;

(b) la Parte o Parte Signataria que inicie tal proceso deberá, dentro de los 10 días siguientes, notificar por escrito a la otra Parte al respecto, y deberá incluir la siguiente información:

(i) nombre del peticionante;

(ii) descripción completa de los bienes importados bajo investigación, que sean suficientes a los efectos aduaneros, y su clasificación según el Sistema Armonizado;

(iii) la fecha límite para la solicitud de audiencias y el lugar donde tendrán lugar tales audiencias;

(iv) la fecha límite para la presentación de información, declaraciones y otros documentos;

(v) la dirección del lugar donde la solicitud u otros documentos relativos a la investigación podrán ser analizados;

(vi) el nombre, dirección y número telefónico de la autoridad investigadora competente que pueda brindar información ampliada; y

(vii) un resumen de los hechos sobre los que se basó el inicio de la investigación, incluidos los datos sobre

importaciones que han supuestamente aumentado en términos relativos o absolutos la producción total o el consumo interno, y un análisis de la situación de la industria doméstica;

(c) la Parte o Parte Signataria que aplique medidas bilaterales de salvaguardia provisionales o definitivas deberá, sin demora, notificar por escrito a la otra Parte al respecto, incluyendo los siguientes datos:

(i) descripción completa de la mercancía sujeta a la medida bilateral de salvaguardia, que sean suficientes a los efectos aduaneros, y su clasificación arancelaria según el Sistema Armonizado;

(ii) información y pruebas que llevaron a la decisión, tales como: el incremento de importaciones preferenciales, la situación de la industria doméstica, el hecho de que el incremento de importaciones cause o amenace causar daño grave a la industria doméstica; en el caso de medidas provisionales, la existencia de circunstancias críticas como se indica en el anterior párrafo 9;

(iii) otros argumentos y conclusiones pertinentes sobre los aspectos relevantes en cuestiones de hecho y de derecho;

(iv) una descripción de la medida a ser adoptada;

(v) la fecha de entrada en vigor de la medida y su duración;

(d) las consultas orientadas a la determinación de una solución mutuamente aceptada y apropiada, se realizarán en el Comité Conjunto si lo solicitara cualquiera de las Partes o Partes Signatarias dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una notificación según se describe en el párrafo (c). En caso de no existir una decisión o si no fuera posible llegar a una solución satisfactoria dentro de los 30 días siguientes a la notificación, la Parte o Parte Signataria podrá aplicar las medidas.

(e) toda medida bilateral de salvaguardia deberá tomarse no más allá de un (1) año después de la fecha de inicio de la investigación; y no se podrá aplicar ninguna medida bilateral de salvaguardia en caso de que dicho plazo no sea respetado por las autoridades competentes;

(f) no podrán adoptarse medidas bilaterales de salvaguardia por una Parte o Parte Signataria contra ninguna mercancía específica originaria del territorio de la otra Parte en más de dos oportunidades o por un período de tiempo acumulado que exceda los dos años; en el caso de mercancías perecederas o de estación no se podrán adoptar medidas en más de cuatro oportunidades o por períodos de tiempo acumulados que excedan los cuatro años.

(g) al finalizar el período de aplicación de la medida bilateral de salvaguardia, el derecho de aduana o el cupo tendrá el nivel que hubiera sido aplicable de no haber existido dicha medida;

(h) se deberá dar prioridad a las medidas bilaterales de salvaguardia que menos distorsionen la aplicación de este Acuerdo.



(i) en cualquier etapa de la investigación, la Parte o Parte Signataria que ha sido notificada podrá solicitar la información adicional que considere necesaria.

(j) si una Parte o Parte Signataria condiciona las importaciones de mercancías a un procedimiento administrativo cuyo propósito sea la rápida disposición de información sobre las tendencias de los flujos comerciales que pueda dar lugar a medidas bilaterales de salvaguardia, deberá informar a la otra Parte al respecto.

(k) las medidas bilaterales de salvaguardia que se adopten deberán estar sujetas a consultas periódicas dentro del Comité Conjunto con miras a su disminución o eliminación cuando las condiciones ya no justifiquen su existencia.

13. Las medidas bilaterales de salvaguardia no incluirán ninguna medida de salvaguardia relativa a procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo.

#### Art. 2° – *Medidas de Emergencia Globales.*

1. Las Partes Signatarias conservarán sus derechos y obligaciones derivadas del artículo XIX del GATT 1994, del Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias o de cualquier otro acuerdo de salvaguardias con arreglo a ellos, excepto los que refieran a la exclusión de una medida, en tanto tales derechos u obligaciones no se correspondan con el presente artículo. La Parte o Parte Signataria que adopte una medida de emergencia conforme al artículo XIX, el Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias o a cualquier otro acuerdo relativo al tema, deberá excluir de la medida las importaciones de mercancías desde la otra Parte o Parte Signataria, a menos que:

(a) la mercancía específica no esté cubierta por este Acuerdo; o

(b) las importaciones desde la otra Parte Signataria representen una parte sustancial del total de importaciones y contribuyan de modo significativo al daño grave o a la amenaza de daño grave que genere la totalidad de las importaciones.

“Contribuir de modo significativo” significa una causa importante, pero no necesariamente la más importante.

2. En la determinación de si:

(a) las importaciones desde la otra Parte Signataria representan una parte sustancial de la totalidad de importaciones, tales importaciones generalmente no serán tomadas en cuenta en la parte sustancial de la totalidad de importaciones si la Parte Signataria no está entre los cinco principales proveedores y no provee al menos el 15 % de las mercancías sujetas al proceso, medido en términos de participación en las importaciones, en el período más representativo, que será normalmente de tres años. Durante los tres primeros años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, el porcentaje de importaciones podrá calcularse para un período menor de tres años, en la medida que no se

incluyan los años anteriores a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo; y

(b) las importaciones desde la otra Parte Signataria contribuyen de modo significativo al daño grave o a la amenaza de daño grave, la autoridad investigadora competente deberá considerar tales factores como el cambio en la participación en las importaciones de la otra Parte Signataria y el nivel y cambio en el nivel de importaciones de la otra Parte Signataria. A ese respecto, las importaciones desde la otra Parte Signataria por lo general no se considerarán como una contribución importante al daño grave o a la amenaza de daño grave, si la tasa de crecimiento de las importaciones desde esa Parte Signataria durante el período en que el incremento perjudicial de importaciones ocurrido sea apreciablemente menor que la tasa de crecimiento del total de las importaciones desde todos los orígenes en el mismo período.

3. Las siguientes condiciones y restricciones se aplicarán a los procesos que puedan resultar en medidas de emergencia según los párrafos 1 o 4:

(a) la Parte o la Parte Signataria que comience tal proceso deberá, sin demora, notificar por escrito a la otra Parte al respecto;

(b) cuando, como resultado de una medida, un derecho de aduana se vea incrementado, el margen de preferencia deberá mantenerse inalterado;

(c) ante la finalización de una medida, el derecho de aduana o cupo deberá ser el que hubiera sido aplicable de no haber existido dicha medida;

(d) las importaciones de la Parte Signataria que hayan sido excluidas de la medida de salvaguardia aplicada no podrán incluirse en el cálculo del daño grave causado a la industria doméstica de la Parte o la Parte Signataria que aplicó tal medida.

4. La Parte o Parte Signataria que adopte tales medidas, en la que una mercancía proveniente de la otra Parte Signataria se excluya en un principio de conformidad con el párrafo 1, tendrá el subsiguiente derecho a incluir tal mercancía proveniente de la otra Parte Signataria como parte de las medidas en caso que la autoridad investigadora competente determine que un incremento de las importaciones de tal mercancía desde la otra Parte Signataria contribuye en gran medida al daño grave o a la amenaza de daño grave y menoscaba como consecuencia la efectividad de la medida.

5. Las medidas de emergencia global no incluirán ninguna medida de emergencia relacionada con procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### CAPÍTULO VI

##### *Reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad*

Artículo 1° – *Objetivos.* Las Partes y las Partes Signatarias cooperarán en las áreas de normalización, metrología, evaluación de la conformidad y certificación de productos, con el objetivo de eliminar los

obstáculos técnicos al comercio y de promover normas internacionales armonizadas para los reglamentos técnicos.

Art. 2° – *Disposiciones Generales*. Las disposiciones de este Capítulo tienen el objetivo de evitar que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad, y la metrología adoptados y aplicados por las Partes y por las Partes Signatarias se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios para el comercio mutuo. En tal sentido, las Partes y las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones en relación con el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OMC/TBT), y convienen sobre las disposiciones estipuladas en este Capítulo.

1. Las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán a las medidas sanitarias y fitosanitarias, ni al suministro de servicios o a las compras gubernamentales.

2. Se aplicarán al presente Capítulo las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OMC/TBT, del Vocabulario Internacional de Términos Fundamentales y Generales de Metrología –VIM–, y el Vocabulario de Metrología Legal.

3. Las Partes y las Partes Signatarias convienen en regirse por el Sistema Internacional de Unidades (SI).

Art. 3° – *Normas Internacionales*. Las Partes y las Partes Signatarias convienen en fortalecer sus sistemas nacionales de normalización, reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología, sobre la base de normas internacionales pertinentes o normas internacionales cuya formalización sea inminente.

Art. 4° – *Acuerdos de Reconocimiento Mutuo*

1. Con el propósito de facilitar el comercio, las Partes y las Partes Signatarias podrán iniciar negociaciones con miras a la firma de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo entre los órganos competentes de las áreas de reglamentación técnica, evaluación de conformidad y metrología, sobre la base de los principios incluidos en el Acuerdo de la OMC/TBT y las referencias internacionales en relación con cada materia a considerar.

2. Para facilitar el mencionado proceso, se podrán comenzar negociaciones preliminares para evaluar las equivalencias existentes entre sus reglamentos técnicos.

3. En el marco de tal proceso de reconocimiento, las Partes y las Partes Signatarias deberán facilitar el acceso a sus territorios para demostrar la implementación de sus sistemas de evaluación de la conformidad.

4. Las condiciones de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo relativos a sistemas de evaluación de conformidad y equivalencia de reglamentos técnicos serán definidas en cada caso por los órganos competentes, que deberán establecer, *inter alia*, las correspondientes condiciones de cumplimiento.

5. Las Partes y las Partes Signatarias deberán reunirse cuando sea necesario, para discutir las formas de fortalecer y mejorar la cooperación, con miras a iniciar negociaciones sobre Acuerdos de Reconocimiento Mutuo. Cada Parte deberá entregar al Comité Conjunto un informe anual sobre los avances de las negociaciones sobre Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

Art. 5° – *Cooperación Internacional*. Las Partes y las Partes Signatarias convienen en brindar cooperación mutua y asistencia técnica a través de instituciones regionales o internacionales competentes, con el fin de:

a) promover la aplicación del presente Capítulo;  
b) promover la aplicación del Acuerdo OMC/TBT;  
c) fortalecer sus respectivas metrologías, normalización, reglamentos técnicos, instituciones de evaluación de la conformidad, y sus sistemas de notificación e información dentro del marco del Acuerdo OMB/TBT;

d) fortalecer la confianza técnica entre tales instituciones, principalmente con miras a establecer Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de interés para las Partes y las Partes Signatarias;

e) aumentar la participación y buscar la coordinación de posiciones comunes en los organismos internacionales sobre asuntos relacionados con la evaluación de la conformidad y normalización;

f) apoyar el desarrollo y la aplicación de normas internacionales;

g) aumentar la capacitación de los recursos humanos necesarios a los efectos de este Capítulo;

h) aumentar el desarrollo de actividades conjuntas entre los organismos técnicos partícipes de las actividades cubiertas por este Capítulo.

Art. 6° – *Transparencia*. Las Partes y las Partes Signatarias favorecerán la adopción de un mecanismo para identificar y buscar medios específicos para superar las barreras técnicas al comercio innecesarias resultantes de la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad.

Art. 7° – *Diálogo*. Las Partes y las Partes Signatarias convienen en promover el diálogo entre sus puntos focales de información sobre barreras técnicas al comercio, con el fin de satisfacer las necesidades derivadas de la implementación del presente Capítulo.

## CAPÍTULO VII

### *Medidas sanitarias y fitosanitarias*

Artículo 1° – *Objetivo*. El objetivo de este Capítulo es facilitar el comercio entre las Partes de animales y sus productos derivados, plantas y productos de origen vegetal, artículos sujetos a reglamentos o cualquier otro producto para el cual se estime necesario la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, que

formen parte del presente Acuerdo, y a la vez salvaguardar la salud humana, animal y vegetal.

El presente Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte o Parte Signataria que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio entre las Partes o las Partes Signatarias.

Art. 2° – *Obligaciones Multilaterales*. Las Partes o las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo según el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OMC-SPS).

Art. 3° – *Transparencia*. Las Partes o las Partes Signatarias intercambiarán la siguiente información:

a) Cualquier cambio en su estatus sanitario y fitosanitario, incluyendo importantes constataciones epidemiológicas, que pueden afectar al comercio entre las Partes o las Partes Signatarias;

b) Los resultados de controles de importación en el caso de embarques rechazados o que no cumplan los requerimientos, dentro de los tres días hábiles;

c) Los resultados de los procedimientos de verificación, tales como inspecciones o auditorías in situ dentro de los 60 días, que podrán extenderse por un período similar en el caso de una justificación adecuada.

Art. 4° – *Consultas sobre Problemáticas Comerciales Específicas*.

1. Las Partes o las Partes Signatarias convienen en crear un mecanismo de consulta para facilitar la solución de problemas emergentes de la adopción y aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, a fin de evitar que esas medidas se transformen en una restricción injustificada al comercio.

2. Las autoridades oficiales competentes, del modo definido en el artículo 5 del presente Capítulo, implementarán el mecanismo establecido en el Párrafo 1, como sigue:

a) La Parte o la Parte Signataria exportadora afectada por una medida sanitaria o fitosanitaria deberá informar a la Parte o la Parte Signataria importadora sobre su preocupación mediante el formulario establecido en el Anexo 1 de este Capítulo y lo comunicarán al Comité Conjunto.

b) La Parte Signataria importadora deberá responder a la solicitud por escrito, dentro de un período de 60 días, indicando si la medida:

i) se halla de conformidad con una norma, lineamiento o recomendación internacional que, en este caso, debería identificarse por parte de la Parte o la Parte Signataria importadora; o

ii) se basa en una norma, lineamiento o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá presentar la fundamentación científica y otras informaciones que respalden aquellos aspectos que difieran de la norma, lineamiento o recomendación internacional; o

iii) resulta en un mayor nivel de protección para la Parte o la Parte Signataria importadora de lo que podría lograrse mediante las medidas basadas en normas, lineamientos o recomendaciones internacionales. En este caso, la Parte o la Parte Signataria importadora deberá presentar la fundamentación científica para dicha medida, incluyendo la descripción del riesgo/riesgos a ser evitados por ella y, si fuere pertinente, la evaluación de riesgo sobre el cual se basa; o

iv) En ausencia de una norma, lineamiento o recomendación internacional, la Parte o la Parte Signataria importadora deberá presentar la fundamentación científica para dicha medida, incluyendo la descripción del riesgo/riesgos a ser evitado(s) por ella y, si fuere pertinente, la evaluación de riesgo sobre el cual se basa;

c) Podrán efectuarse consultas técnicas adicionales, cuando fuera necesario, para analizar y sugerir cursos de acción para superar las dificultades, dentro de los 60 días.

d) En caso que las mencionadas consultas sean consideradas satisfactorias por la Parte o la Parte Signataria exportadora, se presentará al Comité Conjunto un informe conjunto sobre la solución encontrada. Si no se pudiera alcanzar una solución satisfactoria, cada Parte o la Parte Signataria deberá presentar su propio informe al Comité Conjunto.

Art. 5° – *Autoridades Oficiales Competentes*. A los efectos de implementar las disposiciones precedentes, las autoridades oficiales competentes son las siguientes:

Para el Mercosur:

Argentina

– Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos –SAGPyA–.

– Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA–.

– Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica –ANMAT–.

– Instituto Nacional de Alimentos –INAL–.

Brasil

– Ministerio da Agricultura, Pecuária e Abastecimento –MAPA. (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento)–.

– Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria –AN-VISA. (Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria)–.

Paraguay

– Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y Semillas –SENAVE–.

– Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal –SENACSA–.

– Ministerio de Agricultura y Ganadería –MAG–.

– Subsecretaría de Estado de Ganadería –SSEG–.

Uruguay

– Dirección General de Servicios Agrícolas –MGAP DSSA–.

– Dirección General de Recursos Acuáticos –MGAP-DIMARA–.

– Dirección General de Servicios Ganaderos –MGAP-DSSG–.

– Dirección Nacional de Salud –MSP–.

Para Israel :

– Plant Protection and Inspection Services –PPIS, Ministry of Agriculture and Rural Development (Servicios de Protección e Inspección Vegetal - PPIS, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural)–.

– Veterinary Services, Ministry of Agriculture and Rural Development (Servicios Veterinarios, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).

#### ANEXO I

#### Formulario para consultas sobre problemáticas comerciales específicas referentes a medidas sanitarias y fitosanitarias

Medida consultada: .....

País que aplica la medida: .....

Institución responsable de la aplicación de la medida: .....

Número de Notificación de la OMC (si fuere aplicable): .....

País consultante: .....

Fecha de la consulta: .....

Institución responsable de la consulta: .....

Nombre de la División: .....

Nombre del Funcionario Responsable: .....

Cargo del Funcionario Responsable: .....

Teléfono, fax, e-mail y dirección postal: .....

Producto(s) afectado(s) por la medida: .....

Partida arancelaria: .....

Descripción del producto(s), (especificar): .....

¿Existe una norma internacional? SÍ ..... NO.....

Si existiere una, indique la norma(s), lineamiento(s) o recomendación(es) internacional(es): .....

Objetivo o justificación de la consulta: .....

#### CAPÍTULO VIII

##### Cooperación técnica y tecnológica

#### Artículo 1º – Objetivos.

1. Con respecto al artículo 7 del Acuerdo Marco firmado por las Partes Contratantes el 8 de Diciembre del 2005, las Partes reafirman la importancia de la cooperación tecnológica y técnica como medio para contribuir a la implementación del presente Acuerdo.

#### Art. 2º – Cooperación Tecnológica.

1. Las Partes establecerán un mecanismo de cooperación tecnológica a fin de desarrollar sus sectores industriales e infraestructuras, particularmente en las áreas de actividades agrícolas y agroindustriales, de

actividades bancarias, de ingeniería y construcción, química, química especializada, fertilizantes, industria farmacéutica (especialmente principios activos), automatización y robótica, irrigación, aleaciones y super aleaciones, aviación, microelectrónica, telecomunicaciones, salud, equipos médicos, educación, equipos de seguridad y otras áreas. La cooperación tecnológica podrá comprender la transferencia de tecnología y proyectos conjuntos para el desarrollo de nuevas tecnologías, así como otras iniciativas.

2. Con este fin, el Comité Conjunto, a más tardar seis meses luego de la entrada en vigor del presente Acuerdo, definirá los sectores prioritarios para la cooperación tecnológica y solicitará a las autoridades competentes de las Partes que identifiquen los proyectos específicos y establezcan los mecanismos para su implementación.

#### Art. 3º – Cooperación Técnica.

1. Las Partes establecerán un mecanismo de cooperación técnica a fin de desarrollar sus capacidades técnicas en sectores específicos, con particular atención a las pequeñas economías que son Partes Signatarias del presente Acuerdo y a las Pequeñas y Medianas Empresas, incluyendo:

– La organización y realización de ferias, exposiciones, conferencias, publicidad, consultaría y otros servicios comerciales;

– El desarrollo de contactos entre entidades comerciales, asociaciones de fabricantes, cámaras de comercio y otras asociaciones comerciales de ambas Partes Contratantes;

– La capacitación de técnicos.

2. Con este fin, el Comité Conjunto, a más tardar seis meses luego de la entrada en vigor del presente Acuerdo, definirá los sectores prioritarios para la cooperación técnica y solicitará a las autoridades competentes de las Partes que identifiquen los proyectos específicos y establezcan los mecanismos para su implementación.

Art. 4º – Instrumentos Bilaterales. Las actividades desarrolladas en virtud de este Capítulo no afectarán las iniciativas de cooperación basadas en los instrumentos bilaterales suscriptos entre dos de las Partes Signatarias.

#### CAPÍTULO IX

##### Disposiciones institucionales

#### Artículo 1º – El Comité Conjunto.

1. Por el presente se establece un Comité Conjunto en la que cada Parte estará representada.

2. El Comité Conjunto será la responsable de la administración del Acuerdo y asegurará la adecuada implementación del mismo.

3. Con este propósito, las Partes intercambiarán información y, a solicitud de cualquiera de las Partes, realizarán consultas en el marco del Comité Conjunto. El Comité Conjunto mantendrá en estudio la posibilidad de profundizar la eliminación de los obstáculos



al comercio entre los Estados Partes del Mercosur e Israel.

*Art. 2° – Procedimientos del Comité Conjunto*

1. El Comité Conjunto deberá reunirse cuando se estime necesario, a un nivel apropiado, por lo menos una vez al año. A solicitud de cualquiera de las Partes se podrán convocar reuniones extraordinarias.

2. El Comité Conjunto será presidida por las dos Partes de manera alternada.

3. El Comité Conjunto adoptará decisiones, las que serán adoptadas por consenso. El Comité Conjunto podrá también efectuar recomendaciones con respecto a asuntos relacionados con el presente Acuerdo.

4. Si se adoptara por el Comité Conjunto una decisión que estuviese sujeta a requerimientos impuestos por el orden jurídico interno de cualquiera de las Partes o Partes Signatarias, esta decisión entrará en vigor, si no constare una fecha posterior en la misma, en la fecha de recepción de la última nota diplomática confirmando que todos los procedimientos internos han sido cumplidos.

5. El Comité Conjunto establecerá sus propias reglas de procedimiento.

6. El Comité Conjunto podrá decidir la creación de subcomisiones y grupos de trabajo según lo considere necesario, con el fin de que colaboren en el cumplimiento de sus tareas.

CAPÍTULO X

*Publicaciones y notificaciones*

*Artículo 1° – Puntos Focales.* Cada una de las Partes designará un punto focal para facilitar las comunicaciones entre ellas sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo. A solicitud de la otra Parte, el punto focal deberá identificar la oficina o el funcionario responsable de dicho asunto y colaborará, de ser necesario, en la comunicación con la Parte solicitante.

*Art. 2° – Publicación.* Cada Parte o Parte Signataria deberá asegurar que sus leyes, reglamentos, procedimientos y normas administrativas de aplicación general relativos a cualquier asunto cubierto por este Acuerdo sean publicados con celeridad.

*Art. 3° – Notificación y Provisión de Información.*

1. En la mayor medida posible, cada una de las Partes deberá notificar a la otra Parte cualquier medida efectiva que la Parte considere que podría afectar significativamente la implementación operativa del presente Acuerdo o afectar sustancialmente de otro modo los intereses de la otra Parte bajo el presente Acuerdo. Esta obligación será considerada cumplida en los casos en que las Partes o Partes Signatarias ya hayan observado los procedimientos de notificación y provisión de información establecidos en virtud de los Acuerdos de la OMC.

2. El Mercosur deberá informar a Israel sin demora acerca de cualquier decisión o instrumento legal inter-

no relevante cuando éstos entren en vigor, en la medida que se relacionen con una mayor consolidación de la unión aduanera del Mercosur.

3. A solicitud de la otra Parte, una Parte proveerá rápidamente la información y responderá las preguntas referidas a cualquier medida existente, tanto si la otra Parte hubiere sido notificada o no previamente de tal medida.

Cualquier notificación o información suministrada en virtud de este artículo será sin perjuicio de si la medida es consistente con el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XI

*Solución de controversias*

*Artículo 1° – Objetivo y Partes en la Controversia.*

1. El objetivo del presente Capítulo es resolver controversias entre las Partes o entre Israel y una o más Partes Signatarias con miras a llegar a soluciones mutuamente aceptables.

2. Las Partes en una controversia –en adelante las Partes– podrán ser las Partes o Israel y una o más de las otras Partes Signatarias.

*Art. 2° – Alcance.* Las controversias que surjan sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Libre Comercio suscrito por el Mercosur y el Estado de Israel –en adelante el “Acuerdo”– y de las decisiones del Comité Conjunto adoptadas de conformidad con este Acuerdo, se regirán por el procedimiento de solución de controversias establecido en el presente Capítulo, a menos que se establezca otra solución en el Acuerdo.

*Art. 3° – Negociaciones directas.*

1. Cuando exista una controversia entre Israel y una o más Partes Signatarias del Mercosur, las Partes involucradas intentarán resolver las controversias a que se hace referencia en el artículo 2 de este Capítulo mediante negociaciones directas dirigidas a obtener una solución mutuamente satisfactoria.

Si la controversia es entre Israel y una Parte Signataria del Mercosur, las negociaciones se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común de esa Parte Signataria. Si la controversia es entre Israel y más de una Parte Signataria del Mercosur, las negociaciones se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común Signatarias.

En el caso de Israel, las negociaciones directas serán conducidas por el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

2. Para iniciar el procedimiento, cualquiera de las Partes deberá cursar una solicitud escrita a la otra Parte solicitando negociaciones directas, proporcionará las razones de la solicitud, la identificación de las medidas en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos del reclamo.

3. La Parte que recibe la solicitud de negociaciones directas deberá responder dentro de los diez (10) días de su recepción.

4. Las Partes intercambiarán la información necesaria para facilitar las negociaciones directas y mantendrán la confidencialidad de esa información.

5. Estas negociaciones no podrán extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud escrita en la que se solicita su comienzo, a menos que las Partes convengan en extender ese plazo.

6. Las negociaciones directas serán confidenciales, sin perjuicio de los derechos de las Partes en las consultas realizadas en el Comité Conjunto, de acuerdo con el artículo 4 de este Capítulo y de conformidad con los procedimientos del Tribunal Arbitral llevados a cabo según este Capítulo.

#### Art. 4º – Consultas en el Comité Conjunto

1. Cuando se trate de una controversia entre Israel y el Mercosur en carácter de Parte Contratante, deberán realizarse consultas dentro del Comité Conjunto, para lo cual deberá cursarse solicitud escrita de una Parte a la otra.

2. En el caso de controversias entre Israel y las Partes Signatarias del Mercosur, cuando no se haya alcanzado una solución mutuamente satisfactoria dentro del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 3 de este Capítulo, o si la controversia ha sido resuelta sólo parcialmente, la Parte que inició el procedimiento de negociaciones directas conforme al segundo párrafo del artículo 3 de este Capítulo, podrá solicitar que se realicen consultas dentro del Comité Conjunto, mediante solicitud escrita a la otra Parte.

3. En el caso del Mercosur, si la controversia es entre Israel y el Mercosur en carácter de Parte Contratante, las consultas se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común cuyo Estado tenga la Presidencia *Pro Tempore*.

Si la controversia es entre Israel y una Parte Signataria del Mercosur, las consultas se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común de esa Parte Signataria. Si la controversia es entre Israel y más de una Parte Signataria del Mercosur, las consultas se conducirán por el Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común designado por esas Partes Signatarias.

En el caso de Israel, las consultas se conducirán por el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

4. Esta solicitud escrita incluirá las razones del pedido, incluso la identificación de las medidas en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos del reclamo.

5. Las consultas tendrán lugar en el Comité Conjunto dentro de los treinta (30) días de la presentación de la solicitud a todas las Partes Signatarias y se realizarán, a menos que las Partes acuerden otra cosa, en el territorio de la Parte ante la cual se presenta el re-

clamo. Las consultas se considerarán concluidas dentro de los treinta (30) días de la fecha de la solicitud de consulta, a menos que ambas partes convengan en continuar con las mismas.

Las consultas sobre asuntos urgentes, incluidos los relativos a bienes perecederos y de estación comenzarán dentro de los quince (15) días de la fecha de presentación de la solicitud.

6. El Comité Conjunto, por consenso, podrá tratar conjuntamente dos o más procedimientos vinculados entre sí, sólo si por su naturaleza o conexión temática, considera que es conveniente su tratamiento conjunto.

7. El Comité Conjunto evaluará la controversia y otorgará a las Partes la oportunidad de informar sobre su respectiva posición y, de ser necesario, podrán brindar información adicional con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

El Comité Conjunto formulará las recomendaciones que estime adecuadas dentro de los treinta (30) días desde la fecha de la primera reunión.

8. El Comité Conjunto podrá solicitar la opinión de expertos si lo estima necesario para formular sus recomendaciones.

9. Si las consultas no tienen lugar dentro del plazo establecido en el párrafo 5, o no se llegara a acuerdo de modo mutuamente aceptable, la etapa prevista en este artículo se considerará finalizada de inmediato y la Parte reclamante podrá solicitar directamente la conformación de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el artículo 7 de este Capítulo.

10. Las consultas serán de carácter confidencial, sin perjuicio de los derechos de las Partes en el procedimiento arbitral diligenciado de conformidad con este Capítulo.

#### Art. 5º – Mediación.

1. Si las consultas no dan lugar a una solución mutuamente aceptable, las Partes podrán, de común acuerdo, procurar el servicio de un mediador designado por el Comité Conjunto. Toda solicitud de mediación deberá hacerse por escrito indicando la medida que ha sido objeto de las consultas, además de los términos de referencia mutuamente acordados para la mediación.

2. El Presidente del Comité Conjunto designará, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud, un mediador elegido por sorteo entre las personas incluidas en la lista a que hace referencia el artículo 8, que no sea nacional de ninguna de las Partes. El mediador acordará una reunión con las Partes no más allá de treinta (30) días después de haber sido designado. El mediador recibirá las presentaciones de ambas Partes no más allá de quince (15) días antes de la reunión y emitirá una opinión no más allá de cuarenta y cinco (45) días después de haber sido designado. La opinión del mediador podrá incluir recomendaciones sobre los pasos que puedan llevar a

resolver la controversia que sean compatibles con el acuerdo. La opinión del mediador no tendrá carácter vinculante.

3. Las deliberaciones y toda información que incluya los documentos presentados al mediador deberán ser confidenciales y no se presentarán en el proceso del Tribunal Arbitral de conformidad con este Capítulo, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

4. Los plazos máximos a que hace referencia el párrafo 2 podrán modificarse, si las circunstancias lo requieren, mediando acuerdo de ambas Partes. Toda modificación deberá notificarse por escrito al mediador.

5. En caso de que la mediación dé lugar a una solución mutuamente aceptable para la controversia, ambas Partes deberán notificarlo por escrito al mediador.

#### Art. 6° – Elección de Foro.

1. No obstante las disposiciones del artículo 2 de este Capítulo, cualquier controversia que surja de las disposiciones de este Acuerdo, en asuntos regulados por el Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante el “Acuerdo OMC”), o por los acuerdos negociados en su marco, podrán resolverse en cualquiera de esos foros, a elección de Parte reclamante.

2. Una vez que un procedimiento de solución de controversias haya comenzado de conformidad con este Acuerdo, o de conformidad con el Acuerdo OMC, el foro elegido excluirá al otro foro.

3. A los efectos de este artículo:

(a) un procedimiento de solución de controversias se considerará iniciado de conformidad con el Acuerdo OMC cuando la Parte reclamante solicite la conformación de un panel de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento de la OMC sobre Reglas y Procedimientos que regulan la Solución de Controversias,

(b) cuando se trate de una controversia entre Israel y el Mercosur como Parte Contratante, se considerará que el procedimiento de solución de controversias de conformidad con este Acuerdo comenzará a continuación de las consultas en el Comité Conjunto de conformidad con el artículo 4.

(c) cuando se trate de una controversia entre Israel y una o más Partes Signatarias del Mercosur, se considerará iniciado el procedimiento de solución de controversias de conformidad con este Acuerdo, cuando una Parte haya solicitado la conformación de un Tribunal según el artículo 7 (1) de este Capítulo, a continuación de las negociaciones directas mantenidas según lo establecido en el artículo 3 de este Capítulo y las consultas subsiguientes, si se produjeron, en el Comité Conjunto, de conformidad con el artículo 4 de este Capítulo.

#### Art. 7° – Procedimiento Arbitral.

1. Si la controversia no pudiere resolverse mediante los procedimientos establecidos en los artículos 3 y 4 de este Capítulo o si las Partes recurrieron a la media-

ción establecida en el artículo 5 de este Capítulo y no se ha notificado que se hubiera arribado a una solución mutuamente aceptable dentro de los quince (15) días después de la emisión de la opinión del mediador, o si una Parte no cumpliera con la solución mutuamente acordada, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito a la otra Parte el establecimiento de un Tribunal Arbitral.

2. En la solicitud de establecimiento de un Tribunal Arbitral, la Parte reclamante dejará constancia de las razones de la solicitud, incluidas la identificación de las medidas en cuestión y de los fundamentos jurídicos del reclamo. La solicitud de establecimiento de un Tribunal Arbitral, la presentación inicial y la respuesta, constituirán los términos de referencia del Tribunal Arbitral, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

3. Las Partes reconocen como vinculante, ipso facto y sin necesidad de un acuerdo específico, la competencia que tendrá el Tribunal Arbitral en cada caso para entender y resolver las controversias a que se hace referencia en este Capítulo.

#### Art. 8° – Designación de Árbitros.

1. Dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor del Acuerdo, cada Parte Contratante formulará una lista de árbitros nacionales y una lista de árbitros no nacionales. Ambas Partes Contratantes deberán ponerse de acuerdo en la lista de los árbitros no nacionales.

Cada uno de los Estados Parte del Mercosur indicará cinco (5) árbitros posibles para la lista de árbitros nacionales, y dos (2) para la lista de árbitros no nacionales.

Israel designará un número acumulativo y proporcional de posibles árbitros nacionales y no nacionales, en relación con las listas designadas por los Estados Partes del Mercosur.

2. La lista de árbitros y sus subsiguientes modificaciones deberá comunicarse a todas las Partes Signatarias y al Comité Conjunto.

3. Los árbitros de la lista a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán tener conocimientos especializados o experiencia en derecho y/o en comercio internacional. El Presidente deberá ser jurista con conocimiento y experiencia en derecho y/o en comercio internacional.

4. A partir de la notificación de una parte sobre su intención de recurrir al Tribunal Arbitral según lo dispuesto en el artículo 6, no se podrán modificar las listas a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo.

#### Art. 9° – Composición del Tribunal Arbitral.

1. El Tribunal Arbitral que entenderá en el procedimiento estará integrado por tres (3) árbitros del siguiente modo:

a) Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación a la otra parte de acuerdo al artículo 7, cada Parte designará un árbitro seleccionado entre las

personas que esa Parte haya propuesto para la lista de árbitros nacionales mencionada en el artículo 8.

b) En el mismo plazo, las Partes deberán designar conjuntamente un tercer árbitro, elegido de la lista de árbitros no nacionales a que hace referencia el artículo 8, quien presidirá el Tribunal arbitral.

c) Si las designaciones a que hace referencia el párrafo a) no se realizan dentro del plazo establecido, deberán realizarse por sorteo llevado a cabo por el presidente del Comité Conjunto y en presencia de representantes de las Partes, a solicitud de cualquiera de las Partes, entre los árbitros designados por las Partes e incluidos en la lista a que hace referencia el artículo 8 de este Capítulo. Este procedimiento no deberá insumir más de cinco (5) días.

d) Si la designación a que hace referencia el párrafo b) no se realiza dentro del plazo establecido, deberá realizarse mediante sorteo llevado a cabo por el Presidente del Comité Conjunto en presencia de representantes de las Partes, a solicitud de cualquiera de las Partes, entre los árbitros no nacionales designados por las Partes Signatarias e incluidos en la lista a que hace referencia el artículo 8 de este Capítulo. Este procedimiento no podrá insumir más de cinco (5) días.

2. Si durante el procedimiento establecido en este Capítulo, un árbitro o el Presidente no estuvieran en condiciones de participar, o se retiraran o fueran sustituidos de conformidad con el párrafo 4, se deberá elegir un suplente en un plazo de cinco (5) días, de conformidad con los procedimientos de selección del árbitro titular como se establece en el párrafo 1(a) o, si se tratara de la designación del Presidente, como se indica en el párrafo 1(b). Todos los plazos relativos a los procedimientos del Tribunal Arbitral deberán suspenderse durante el período que insuma cumplir con este procedimiento.

3. Las designaciones realizadas según los párrafos 1 y 2 de este artículo deberán notificarse a las Partes.

a) Cuando una Parte considere que un árbitro no cumple con los requisitos del Anexo I (Código de Conducta) y del artículo 10 de este Capítulo, deberá comunicar por escrito a la otra Parte el fundamento de su objeción, sobre la base de pruebas claras de que el árbitro no cumple con lo establecido en el Anexo I (Código de Conducta) y en el artículo 10 de este Capítulo. Las Partes se consultarán y deberán llegar a una conclusión dentro de siete (7) días.

b) Si las Partes acuerdan que existen pruebas evidentes de esa contravención, deberán sustituir al árbitro o al Presidente y elegir un suplente de conformidad con el párrafo 1 precedente.

c) Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un árbitro o al Presidente, se elegirá un sustituto mediante sorteo de las listas a que hace referencia el artículo 8 de este Capítulo. En caso de controversias entre Israel y las Partes Signatarias del Mercosur, el sorteo se aplicará únicamente a las listas de árbitros nacionales de las Partes Signa-

tarias involucradas en la controversia. La selección del nuevo árbitro se realizará por el Presidente del Comité Conjunto, en presencia de representantes de las Partes, a menos que se acuerde otra cosa entre las Partes. Este procedimiento no insumirá más de siete (7) días.

4. Cuando un árbitro esté imposibilitado de continuar participando en alguno de los procedimientos a que hace referencia este Capítulo, ocupará su lugar el suplente, elegido de conformidad con el párrafo 2 y continuará con las actuaciones. En este caso, los plazos no se modificarán, a menos que las Partes decidan otra cosa.

Art. 10. – *Independencia de los Árbitros.* Los miembros del Tribunal Arbitral deberán ser independientes e imparciales, deberán mantener la confidencialidad de los procedimientos, brindarán sus servicios en su calidad individual, y no deberán estar vinculados ni recibir instrucciones de organizaciones comerciales o de gobiernos. Las Partes deberán abstenerse de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier tipo de influencia en relación a los asuntos presentados ante el Tribunal Arbitral.

Luego de aceptar su designación y antes de comenzar sus tareas, los árbitros deberán suscribir un compromiso (adjunto como Anexo 1 de este Capítulo) que se presentará al Comité Conjunto en el momento de la aceptación de su nombramiento.

Art. 11. – *Normas de Procedimiento.*

1. Para cada caso, el Tribunal Arbitral establecerá su sede en el territorio de la Parte ante la cual se presenta el reclamo, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

2. Los Tribunales Arbitrales deberán aplicar las Reglas de Procedimiento, que incluyen el derecho a audiencias y el intercambio de escritos presentados, así como los plazos y cronogramas establecidos para asegurar un procedimiento expeditivo, según se establece en el Anexo II de este Capítulo para el cumplimiento de los procedimientos del Tribunal Arbitral. Las Reglas de Procedimiento se modificarán o enmendarán por acuerdo de Partes.

3. Las deliberaciones del Tribunal Arbitral y toda la información suministrada, incluyendo los documentos que le son presentados, serán confidenciales.

Art. 12. – *Información y Asesoramiento Técnico.*

1. Solamente en circunstancias especiales, el Tribunal Arbitral podrá solicitar la opinión de expertos o información de fuentes relevantes. Antes de procurar tal información o asesoramiento, el Tribunal Arbitral deberá informar y justificar esa necesidad a las Partes.

Toda información obtenida de este modo deberá ser comunicada a ambas Partes. La opinión del experto no será vinculante.

2. El Tribunal Arbitral establecerá un plazo razonable para la presentación del informe del experto, no



mayor a sesenta (60) días, a menos que el plazo sea extendido de común acuerdo por las partes.

3. Cuando se solicite un informe escrito a un experto, se suspenderán los plazos que rijan los procedimientos del Tribunal Arbitral, a partir de la fecha en que se solicitó ese informe por el Tribunal Arbitral. Esa suspensión finalizará cuando el experto entregue el escrito.

Art. 13. – *Información al Tribunal.* Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las etapas cumplidas con anterioridad al procedimiento de arbitraje y le suministrarán los fundamentos de hecho y de derecho sobre los que basan sus respectivas posiciones. Otras deliberaciones, incluyendo propuestas realizadas, serán estrictamente confidenciales, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Art. 14. – *Ley Aplicable.* El Tribunal Arbitral aplicará las disposiciones del Acuerdo y las decisiones del Comité Conjunto que se hayan adoptado de conformidad con el Acuerdo, en el marco de los principios aplicables del derecho internacional.

Art. 15. – *Interpretación.* Las disposiciones del Acuerdo y las decisiones del Comité Conjunto adoptadas de conformidad con este Acuerdo se interpretarán de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público.

Art. 16. – *El Laudo Arbitral.*

1. El Tribunal Arbitral basará sus decisiones y laudos en los escritos presentados por las Partes, en los informes de los expertos, en la información obtenida de conformidad con el artículo 12.1 de este Capítulo y en las audiencias, incluidas la evidencia y la información recibida de las Partes.

2. El Tribunal Arbitral entregará su laudo arbitral por escrito dentro de los noventa (90) días desde la fecha de su establecimiento. El Tribunal se considerará oficialmente conformado quince (15) días después de la aceptación del último árbitro. Cuando considere que ese plazo no podrá cumplirse, el Presidente del Tribunal Arbitral lo notificará por escrito, estableciendo las razones de la demora. En ningún caso se podrá emitir el laudo arbitral más allá de ciento veinte (120) días después del establecimiento del Tribunal Arbitral.

3. Es deseable que el Tribunal Arbitral adopte sus decisiones por consenso. Cuando no obstante no se pueda alcanzar a una decisión por consenso, la cuestión controvertida se decidirá por mayoría. En ese caso, el Tribunal Arbitral no podrá incluir en su informe las opiniones disidentes. Estas y la votación serán confidenciales.

4. En casos de urgencia, incluidos los vinculados a bienes perecederos, el Tribunal Arbitral hará todos los esfuerzos posibles para emitir su laudo arbitral dentro de los treinta (30) días siguientes al establecimiento del Tribunal Arbitral. Bajo ninguna circunstancia, el Tribunal Arbitral dictará el laudo más allá de sesenta (60) días a partir de su conformación. El Tribunal

Arbitral establecerá una decisión preliminar dentro de los diez (10) días siguientes a su conformación, en la cual establecerá si el caso es urgente.

5. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y vinculante para las Partes a partir de la recepción de las notificaciones respectivas. Las decisiones del Tribunal Arbitral son inapelables y vinculantes para las Partes.

Art. 17. – *Suspensión de los Procedimientos.* El Tribunal Arbitral podrá, a solicitud de ambas Partes, suspender sus trabajos en cualquier momento por un período no superior a los doce (12) meses. Una vez que el período de doce (12) meses se haya cumplido, caducará la autoridad para la conformación del Tribunal Arbitral, sin perjuicio del derecho de la Parte reclamante de solicitar, en una etapa posterior, la conformación de un Tribunal Arbitral en relación con la misma medida.

Art. 18. – *Solicitud de Aclaración.* Cualquiera de las Partes podrá solicitar una aclaración del laudo arbitral, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación del laudo arbitral. El Tribunal Arbitral responderá la solicitud de aclaración dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Las aclaraciones se realizarán por el Tribunal Arbitral que dictó el laudo arbitral.

Si el Tribunal Arbitral considera que las circunstancias lo requieren, podrá posponer el cumplimiento del laudo arbitral hasta que haya tomado una decisión acerca de la solicitud presentada.

Art. 19. – *Cumplimiento del Laudo.*

1. La Parte ante la cual se presenta el reclamo deberá tomar las medidas necesarias para cumplir con el laudo del Tribunal Arbitral. Si el laudo no incluye un plazo para el cumplimiento, se entenderá que ese plazo será de ciento ochenta (180) días.

2. El laudo del Tribunal Arbitral indicará el plazo para su cumplimiento. Ese plazo será definitivo a menos que una de las Partes justifique, por escrito, la necesidad de un plazo diferente. El Tribunal Arbitral entregará su decisión en un plazo de quince (15) días desde la fecha de la solicitud escrita.

En los casos en los que ello sea esencial, el Tribunal Arbitral decidirá en base a los escritos presentados por las Partes. El Tribunal Arbitral lo acordará de este modo sólo en circunstancias especiales.

3. Antes de la finalización del plazo establecido en el laudo para su cumplimiento, la Parte reclamada deberá notificar a la otra Parte las medidas de implementación que haya adoptado o tenga la intención de adoptar para el cumplimiento del laudo, con el fin de cumplir con el laudo del Tribunal Arbitral.

4. En caso de desacuerdo entre las Partes en relación con la compatibilidad de la medida adoptada en cumplimiento del laudo arbitral, la Parte reclamante podrá recurrir ante el Tribunal Arbitral original para que éste decida sobre el asunto, mediante la presentación de una solicitud escrita a la otra Parte explicando

las razones por las que la medida es incompatible con el laudo arbitral. El Tribunal Arbitral deberá emitir su decisión dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su restablecimiento.

5. En caso de que el Tribunal Arbitral original, o alguno de sus miembros, no estén en condiciones de conformar el Tribunal, se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 9 de este Capítulo. No obstante, el período para formular la decisión seguirá siendo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de conformación del Tribunal Arbitral.

6. Si el Tribunal Arbitral decide, de conformidad con el párrafo 4, que las medidas de implementación adoptadas no cumplen con el laudo arbitral, la Parte reclamante tendrá derecho, mediante notificación, de suspender la aplicación de los beneficios otorgados de conformidad con este Acuerdo, a un nivel equivalente al impacto económico adverso causado por la medida calificada como violatoria de este Acuerdo.

7. La suspensión de beneficios tendrá carácter provisorio y se aplicará sólo hasta que la medida que se calificó como violatoria de este Acuerdo sea retirada o modificada, de modo que la misma cumpla con el presente Acuerdo, o hasta que las Partes hayan acordado la solución de la controversia.

8. Si la Parte ante la cual se presenta el reclamo considera que el nivel de suspensión no es equivalente al impacto económico adverso causado por la medida que se considera violatoria de este Acuerdo, podrá solicitar por escrito dentro de los treinta (30) días desde la fecha de suspensión, una nueva conformación del Tribunal Arbitral original. El Comité Conjunto y las Partes deberán ser informados de la decisión del Tribunal Arbitral acerca del nivel de la suspensión de beneficios dentro de los treinta (30) días de la fecha de la solicitud para su establecimiento.

9. La Parte ante la cual se presenta el reclamo deberá presentar una notificación de las medidas de implementación que haya adoptado para cumplir con la decisión del Tribunal Arbitral y de su solicitud para la finalización de la suspensión de los beneficios aplicada por la Parte reclamante.

La Parte reclamada deberá responder a las solicitudes de la Parte reclamante en relación con consultas sobre las medidas de implementación notificadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la compatibilidad con el presente Acuerdo de las medidas de implementación notificadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud de consultas, la Parte reclamante podrá solicitar que el Tribunal Arbitral original decida sobre el asunto dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de las medidas de implementación. La decisión deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la solicitud escrita en la que se requiere su restablecimiento. Si el Tribunal Arbitral decide que la medida

de implementación no es compatible con este Acuerdo, deberá determinar si la Parte reclamante puede retomar la suspensión de beneficios en el mismo nivel o en un nivel diferente.

Art. 20. – *Gastos.*

1. Los gastos del Tribunal Arbitral serán de cargo de las Partes en la controversia en partes iguales,

2. Los gastos del Tribunal Arbitral incluirán:

i) Los honorarios del Presidente y los demás árbitros, así como el costo de pasajes, transporte y complementos, cuyos valores de referencia serán determinados por el Comité Conjunto.

ii) Los gastos de viaje y otros gastos de los expertos solicitados por el Tribunal Arbitral de acuerdo con el artículo 12, cuyos valores de referencia serán determinados por el Comité Conjunto.

iii) Las notificaciones y otros gastos en los que habitualmente se incurra como parte del funcionamiento rutinario del Tribunal Arbitral.

3. Otros gastos en los que incurra una Parte serán de cargo de esa Parte.

Art. 21. – *Notificaciones.* No obstante las disposiciones estipuladas en este Capítulo, todos los documentos, notificaciones y solicitudes de todo tipo a que se hace referencia en este Capítulo deberán remitirse a las Partes y simultáneamente a el Comité Conjunto, con copia al Ministerio de Asuntos Exteriores de Israel, a la Presidencia *Pro Tempore* del Mercosur, y a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común. Todos los documentos antes mencionados deberán presentarse asimismo a cada árbitro, a partir del momento de la conformación del Tribunal Arbitral.

Art. 22. – *Plazos.* Los plazos a los que se hace referencia en este Capítulo podrán ser ampliados por acuerdo de Partes.

Art. 23. – *Confidencialidad.* Todos los documentos, decisiones y constancias vinculados al procedimiento establecido en este Capítulo, así como las sesiones del Tribunal Arbitral, serán confidenciales, con excepción de los laudos del Tribunal Arbitral. No obstante, el laudo no deberá incluir información confidencial alguna presentada por las Partes al Tribunal Arbitral, cuando las Partes las hayan identificado como confidenciales.

Art. 24. – *Retiro.* Antes que el laudo arbitral haya sido comunicado a las Partes, la Parte reclamante podrá retirar su reclamo mediante una notificación escrita a la otra Parte o bien las Partes pueden llegar a una solución.

En ambos casos se dará por terminada la controversia.

Las copias de esa notificación deberán remitirse al Comité Conjunto y al Tribunal Arbitral.

Art. 25. – *Idioma.*

1. En el caso de Israel, todas sus notificaciones y presentaciones en forma escrita u oral podrán realizar-

se en idioma inglés o en idioma hebreo, con su correspondiente traducción al idioma inglés.

2. En el caso del Mercosur todas sus notificaciones y presentaciones escritas u orales podrán realizarse en idioma español o portugués, con su correspondiente traducción al idioma inglés.

3. Los laudos, las decisiones y las notificaciones del Tribunal Arbitral deberán formularse en idioma inglés.

4. Cada Parte deberá coordinar y cubrir los costos de la traducción de sus presentaciones orales al idioma inglés.

#### ANEXO I

#### *Código de Conducta para Árbitros de Tribunales Arbitrales*

##### *Definiciones*

1. En el presente Código de Conducta:

(a) “árbitro” significa un miembro de un Tribunal Arbitral efectivamente conformado en cumplimiento del artículo 7 de este Acuerdo;

(c) “asistente” significa una persona que, según las condiciones de designación de los árbitros, lleva adelante y realiza trabajos de investigación y brinda asistencia al árbitro;

(d) “procedimiento”, significa un procedimiento del panel arbitral según lo establecido en el Capítulo XI de este Acuerdo;

(e) “personal”, en relación con los árbitros, significa personas bajo la dirección y control del árbitro que no sean los asistentes;

(f) “Capítulo” significa Capítulo XI del Acuerdo, titulado Solución de controversias.

##### *Compromiso con el Proceso*

2. Los árbitros se regirán por las condiciones establecidas en el Capítulo, por las reglas establecidas en el presente Código de Conducta y por las Reglas de Procedimiento.

3. Los árbitros deberán ser independientes e imparciales, deberán evitar conflictos de interés, directos o indirectos, y deberán respetar la confidencialidad de los procedimientos establecidos en el Capítulo, de modo de preservar la integridad y la imparcialidad del mecanismo de solución de controversias.

##### *Obligaciones relativas a la Revelación de Datos*

4. Para asegurar el cumplimiento de este Código, cada árbitro deberá, antes de la aceptación de su designación, revelar la existencia de cualquier interés, relación o asunto que de modo razonable pueda esperarse que sepa o conozca, y que pueda llegar a afectar o pudiera generar dudas justificables en cuanto a la independencia o imparcialidad del árbitro, incluidas las declaraciones públicas de opiniones personales sobre asuntos relacionados con la controversia y cualquier

relación profesional con alguna persona u organización que pudiera tener algún interés en el caso.

5. La obligación sobre revelación de datos es permanente y obliga a los árbitros a revelar cualquier interés, relación o asunto que pueda surgir durante cualquiera de las etapas del procedimiento. El árbitro deberá revelar tales intereses, relaciones o asuntos informando por escrito al Comité Conjunto al respecto, para su consideración por las Partes.

##### *Deberes de los Árbitros*

6. Al ser designados, los árbitros deberán cumplir con sus obligaciones en forma exhaustiva y expeditiva durante el procedimiento. Estas obligaciones deberán cumplirse con equidad y en forma diligente.

7. Los árbitros deberán tener en cuenta solamente los asuntos que surjan en el procedimiento y que sean necesarios para emitir una decisión, y no podrán delegar sus obligaciones en terceras personas.

8. Los árbitros deberán tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para asegurar que sus asistentes y su personal tengan conocimiento y cumplan con los párrafos 18 y 19 del presente Código de Conducta.

9. Los árbitros no podrán establecer contactos “*ex Parte*” en relación con el procedimiento.

##### *Independencia e Imparcialidad de los Árbitros*

10. Como se establece en el artículo 10 del Capítulo, el árbitro deberá ejercer sus funciones sin aceptar ni pedir instrucciones de ninguna institución internacional, gubernamental o no gubernamental, ni de ninguna fuente privada y no podrá haber participado en etapa anterior alguna de la controversia que le fuera asignada.

11. Los árbitros deberán ser independientes e imparciales y no estarán influenciados por intereses propios, consideraciones políticas o de la opinión pública.

12. Los árbitros no podrán, de forma directa ni indirecta, asumir obligaciones o aceptar beneficios que puedan interferir en modo alguno con el debido cumplimiento de sus obligaciones o abrir la posibilidad de que se dude justificadamente de ese cumplimiento.

13. Los árbitros no podrán valerse de la función que ocupen en el Tribunal Arbitral para obtener beneficios personales o privados de especie alguna.

14. Los árbitros no podrán permitir que su conducta o sus decisiones se vean influenciados por relaciones o responsabilidades financieras, de negocios, profesionales, familiares o sociales.

15. Los árbitros deberán evitar entablar relaciones tener interés financiero alguno que pueda afectar su imparcialidad.

##### *Obligaciones de quienes hayan ejercido la función de Árbitros*

16. Todos quienes hayan ejercido la función de árbitros deberán evitar todo tipo de ventajas derivadas

de las decisiones o laudos arbitrales adoptados por el Tribunal Arbitral.

#### *Confidencialidad*

17. Ningún árbitro o persona que haya ejercido las funciones de tal podrá, en momento alguno, revelar o usar información que no sea pública relativa a un procedimiento u obtenida durante un procedimiento, excepto para ese procedimiento y no deberá, en caso alguno, revelar o utilizar esa información para obtener ventajas para sí o para terceros o con la finalidad de afectar indebidamente intereses de terceros.

18. Los árbitros no podrán dar a conocer el laudo arbitral con anterioridad a su publicación, de acuerdo con el artículo 16 del Capítulo.

19. Los árbitros o las personas que hayan ejercido las funciones de árbitros no deberán dar a conocer, en momento alguno, tanto las deliberaciones de un panel arbitral como la opinión de un árbitro.

#### *Compromiso*

20. De acuerdo con el artículo 10 del Capítulo, el Presidente del Comité Conjunto tomará contacto con los árbitros inmediatamente después de su designación, y le presentará el siguiente compromiso que deberá ser suscrito y entregado al Comité Conjunto por parte de los árbitros en oportunidad de aceptar su designación.

#### **COMPROMISO**

*A través del presente Compromiso acepto la designación para desempeñarme como árbitro/asistente, de acuerdo con el artículo 10 del Capítulo XI y con el Código de Conducta del Capítulo sobre la Solución de Controversias del Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercosur y el Estado de Israel. Declaro no tener ningún interés en la controversia, ni ninguna otra razón que pudiera constituir un impedimento para mi tarea de servicio continuado en el Tribunal Arbitral establecido con el fin de resolver esta controversia entre las Partes.*

*Me comprometo a desempeñarme de manera independiente, imparcial y con integridad, y a evitar, directa o indirectamente conflictos de intereses, y a no aceptar sugerencias o imposiciones de terceros, así como a no recibir remuneraciones relacionadas con mi actuación, con excepción de las comprendidas en el Capítulo de Solución de Controversias de este Acuerdo.*

*Me comprometo a revelar en este acto, y en el futuro, cualquier información que pueda afectar mi independencia e imparcialidad, o que pueda dar lugar a dudas justificadas sobre la integridad e imparcialidad del presente mecanismo de solución de controversias.*

*Me comprometo a cumplir con mis obligaciones de confidencialidad respecto de los procedimientos de solución de controversias y del contenido de mi voto.*

*Asimismo, acepto la posibilidad de ser convocado para prestar servicios con posterioridad a la emisión del laudo arbitral, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Capítulo de Solución de Controversias de este Acuerdo.*

#### ANEXO II

#### *Reglas de procedimiento para los Tribunales Arbitrales*

#### *Definiciones*

1. En estas normas:

(a) “asesor” significa una persona que a pedido de una Parte brinda asesoramiento o asistencia a esa Parte en relación con el procedimiento del Tribunal Arbitral;

(b) “Parte reclamante” significa cualquier Parte, como se definen en el artículo 1 del Capítulo, que solicite la conformación de un Tribunal Arbitral de conformidad con el artículo 7 del Capítulo;

(c) “Capítulo” significa Capítulo XI del Acuerdo titulado Solución de Controversias;

(d) “Parte ante la cual se presenta el reclamo” significa la Parte contra la cual se plantea una controversia surgida del supuesto incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo o de las decisiones del Comité Conjunto, adoptadas de conformidad con el Acuerdo;

(e) “Tribunal Arbitral” significa un tribunal conformado de acuerdo con el artículo 7 del Capítulo;

(f) “representante de una Parte” significa un empleado o cualquier persona que haya sido designada por un departamento u oficina gubernamental, o cualquier otra entidad pública de una de las Partes;

(g) “día” significa día calendario.

#### *Notificaciones*

2. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 21 del Capítulo:

a) Las Partes y el Tribunal Arbitral deberán transmitir toda solicitud, aviso, escrito presentado u otro documento, mediante entrega contra recibo, correo registrado, mensajería privada, transmisión por fax, télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita un registro del envío. También se deberá suministrar una copia en formato electrónico de los documentos.

b) Los documentos presentados por las Partes deberán estar firmados por los representantes debidamente autorizados de las Partes, a efectos de que se consideren oficialmente presentados ante el Tribunal Arbitral.

c) Los errores menores ocasionados por procedimientos administrativos internos que consten en algún documento de solicitud o aviso o en escritos presentados o en otros documentos relacionados con el procedimiento del Tribunal Arbitral, podrán corregirse mediante la entrega de un nuevo documento donde se indiquen claramente los cambios realizados.



3. Las notificaciones, los documentos y las solicitudes de todo tipo se considerarán recibidos en la fecha en que se reciba su versión electrónica.

a) En el caso del Mercosur, si la controversia es entre Israel y el Mercosur como Parte Contratante, las notificaciones, documentos y solicitudes de cualquier naturaleza deberán enviarse al Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común que se desempeñe como Presidente Pro Tempore en ese momento.

b) Si la controversia es entre Israel y más de una de las Partes Signatarias del Mercosur, las notificaciones, documentos y solicitudes de cualquier naturaleza deberán enviarse al Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común designado por esas Partes Signatarias.

4. Los plazos a que se hace referencia en este Capítulo se indican en días calendario, y deberán contarse a partir del día siguiente del acto o hecho respectivo. Cuando el plazo comienza o termina en un día viernes, sábado o domingo, se considerará iniciado el día lunes siguiente.

5. Si el último día para la entrega de un documento coincide con un feriado nacional de las Partes, el documento podrá entregarse el día hábil siguiente. Las Partes intercambiarán listas de fechas de sus feriados nacionales el primer lunes de cada mes de diciembre en relación con el año siguiente. No se enviarán, ni se considerará la recepción de documentos, notificaciones o solicitudes de cualquier naturaleza en las fechas correspondientes a feriados nacionales.

#### *Actas de las Reuniones del Tribunal*

6. El Tribunal Arbitral deberá llevar actas de las reuniones mantenidas durante cada procedimiento, las que deberán guardarse en los archivos correspondientes de la controversia.

#### *Inicio del Arbitraje*

7. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el Tribunal Arbitral deberá, dentro de los siete (7) días siguientes a su conformación, contactar a las Partes para determinar los asuntos que las Partes y el Tribunal Arbitral estimen apropiados.

#### *Presentaciones Iniciales*

8. La Parte reclamante deberá presentar su escrito inicial a la otra Parte y a cada uno de los árbitros, no más allá de quince (15) días después de la fecha de conformación del Tribunal Arbitral.

Tal escrito deberá:

a) Designar un representante debidamente autorizado;

b) Informar sobre las direcciones para notificaciones, números telefónicos y direcciones electrónicas a los que se deberán comunicar las informaciones derivadas del curso del procedimiento;

c) Incluir un resumen de los hechos y circunstancias pertinentes;

d) Indicar las normas pertinentes del Acuerdo y los fundamentos jurídicos del reclamo;

e) Describir de modo preciso el reclamo de la Parte, incluyendo una identificación de las medidas objeto de controversia y de los fundamentos jurídicos para el reclamo; así como la solicitud de que se dicte un laudo arbitral relativo al cumplimiento/incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo o de las decisiones del Comité Conjunto adoptadas de conformidad con el Acuerdo;

f) Incluir pruebas de respaldo, inclusive las opiniones de expertos o técnicos, y especificar cualquier otra prueba que no pueda presentarse en el momento de presentación del escrito, pero que será presentada al Tribunal Arbitral antes o durante la primera audiencia.

g) Incluir fecha y firma.

9. La Parte reclamada deberá entregar su respuesta a la otra Parte y a cada uno de los árbitros, no más allá de veinte (20) días después de la fecha de entrega del escrito inicial.

En ese escrito se deberá:

a) designar un representante debidamente autorizado;

b) establecer las direcciones para las notificaciones, números telefónicos y direcciones electrónicas a los que se deberán comunicar las informaciones derivadas del curso del procedimiento;

c) declarar los hechos y las argumentaciones sobre las cuales se basa su defensa;

d) incluir pruebas de respaldo y especificar cualquier otra prueba, inclusive las opiniones de expertos o técnicos que no puedan presentarse en el momento de presentación del escrito, pero que serán presentadas al Tribunal Arbitral antes o durante la primera audiencia;

e) incluir fecha y firma.

#### *Tarea del Tribunal Arbitral*

10. El Presidente del Tribunal Arbitral presidirá todas sus reuniones.

11. A menos que se disponga otra cosa en estas reglas, el Tribunal Arbitral podrá realizar sus actividades por cualquier medio, incluidos el teléfono, las transmisiones por fax, los vínculos por computadora o las videoconferencias.

12. Solamente los árbitros podrán participar de las deliberaciones del Tribunal Arbitral, pero el Tribunal Arbitral tendrá la facultad de permitir que sus asistentes estén presentes en las deliberaciones.

13. Los proyectos del laudo arbitral o de cualquier otra decisión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Arbitral.

14. Si surgiera una cuestión de procedimiento que no esté prevista en estas reglas, el Tribunal Arbitral, previa consulta con las Partes, podrá adoptar el procedimiento apropiado.

15. No obstante el artículo 11.2 del Capítulo, cuando el Tribunal Arbitral considere, previa consulta con las Partes, que existe necesidad de modificar algún plazo o algún otro procedimiento, deberá proponer un nuevo procedimiento o plazo a las Partes, mediante notificación escrita. Toda modificación del procedimiento o de los plazos establecidos deberá ser acordada mutuamente entre las Partes.

#### *Audiencias*

16. La Parte reclamada se encargará de la administración logística de las audiencias, en particular en lo referente al lugar, la concurrencia de intérpretes y otro personal necesario, a menos que se acuerde otra cosa.

17. El Presidente deberá fijar, previa consulta con las Partes y con los demás miembros del Tribunal Arbitral, la fecha y la hora de la audiencia, y confirmar tales datos por escrito a las Partes, no más allá de quince (15) días antes de la audiencia.

18. A menos que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se realizará en el lugar que decida la Parte reclamada.

19. El Tribunal arbitral podrá acordar audiencias adicionales si las Partes están de acuerdo en ello.

20. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

21. Las siguientes personas podrán estar presentes en las audiencias:

- a) los representantes de las Partes;
- b) los asesores de las Partes;
- c) el personal administrativo, los intérpretes y los traductores;
- d) los asistentes de los árbitros.

Solamente los representantes y los asesores de las Partes podrán dirigirse al Tribunal Arbitral.

22. Cada Parte deberá entregar, no más allá de cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia, una lista con los nombres de las personas que realizarán argumentaciones orales o presentaciones en la audiencia en nombre de esa Parte y de otros representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

23. El Tribunal Arbitral conducirá la audiencia de la siguiente manera, asegurándose que la Parte reclamante y la Parte reclamada dispongan del mismo tiempo para las presentaciones:

#### *Argumentaciones*

- a) Argumentación de la Parte reclamante;
- b) Argumentación de la Parte reclamada.

#### *Descargos*

- a) Argumentación de descargos de la Parte reclamante;
- b) Argumentación de descargos de la Parte reclamada.

24. El Tribunal Arbitral podrá formular preguntas a las Partes en cualquier momento de la audiencia.

25. El Tribunal Arbitral deberá organizar una transcripción de las audiencias, las que deberá remitir a las Partes tan pronto como sea posible.

26. Cada Parte podrá presentar un escrito complementario relativo a cualquier asunto que haya surgido durante el transcurso de la audiencia, dentro de los diez (10) días de la fecha de la audiencia.

#### *Pruebas*

27. Las Partes deberán presentar ante el Tribunal todas las pruebas que correspondan, no más allá de la primera audiencia que se prevé en el párrafo 17, con excepción de las pruebas necesarias relativas a posibles descargos y respuestas a las preguntas formuladas. Son válidas las excepciones a este procedimiento cuando existan razones convincentes que las fundamenten. En tales casos, la otra Parte tendrá derecho a un plazo para realizar sus comentarios sobre las nuevas pruebas presentadas, siempre que el Tribunal lo considere adecuado.

28. Todas las pruebas presentadas por las Partes deberán guardarse en los archivos correspondientes a la controversia.

29. En caso que las Partes así lo requieran, el Tribunal Arbitral recibirá testigos o expertos en presencia de las Partes durante el desarrollo de las audiencias.

#### *Preguntas por Escrito*

30. El Tribunal Arbitral podrá, en cualquier momento durante los procedimientos, formular preguntas por escrito a las Partes involucradas en la controversia y establecer un plazo máximo para la presentación de las respuestas. Las Partes recibirán copia de cualquier pregunta formulada por el Tribunal.

31. Las Partes también deberán remitir copia de sus respuestas escritas a las preguntas del Tribunal arbitral a las otras Partes. Cada Parte tendrá la oportunidad de presentar comentarios por escrito sobre las respuestas de la otra Parte, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su recibo.

#### *Incumplimiento del Procedimiento*

32. Cuando una de las Partes no presente su escrito inicial en el plazo debido, cuando no esté presente en una audiencia programada, o cuando incumpla de algún modo los procedimientos sin justificación válida y suficiente, el Tribunal decidirá, luego de evaluar esas circunstancias, qué efectos tendrá esa situación en el curso futuro de los procedimientos.

*Decisiones y Laudos Arbitrales*

33. Las decisiones y los laudos arbitrales deberán incluir los siguientes aspectos, además de los elementos que el Tribunal Arbitral considere pertinente:

- a) Las Partes en la controversia;
- b) El nombre y la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral y la fecha de su establecimiento;
- c) Los nombres de los representantes de las Partes;
- d) Las medidas objeto de la controversia;
- e) Un informe sobre el desarrollo del procedimiento de arbitraje que incluya un resumen de las argumentaciones de cada una de las Partes;
- f) La decisión alcanzada en relación con la controversia indicando sus fundamentos de hecho y de derecho;
- g) El plazo establecido para el cumplimiento del laudo arbitral, cuando corresponda;
- h) La proporción de gastos de cada Parte de conformidad con el artículo 2 del Capítulo;
- i) La fecha y el lugar de la emisión;
- j) Las firmas de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

*Contactos "ex Parte"*

34. El Tribunal Arbitral no deberá reunirse ni tomar contacto con una de las Partes en ausencia de las otras.

35. Ningún árbitro podrá comentar, en ausencia de los demás árbitros, aspecto alguno del asunto de que tratan los procedimientos con una de las Partes o con otras Partes.

*Casos Urgentes*

36. En casos de urgencia a los que se hace referencia en el artículo 17.4 del Capítulo, el Tribunal Arbitral deberá modificar, luego de consultar con las Partes, las fechas límite a que se hace referencia en las presentes reglas, según corresponda y deberá notificar a las Partes cualquier ajuste que se decida en tal sentido.

CAPÍTULO XII  
*Excepciones*

Artículo 1° – *Excepciones Generales.*

1. Ninguna de las condiciones estipuladas en este Acuerdo impedirá que cualquiera de las Partes Signatarias pueda adoptar medidas o tomar acciones de conformidad con los artículos XX y XXI del GATT 1994, incluyendo medidas que afecten las reexportaciones hacia terceros países no partes de este Acuerdo o reimportaciones desde terceros países no partes de este Acuerdo.

Art. 2° – *Tributación.*

1. Con excepción de lo establecido en el presente artículo, ninguna de las disposiciones de este Acuerdo se aplicará a medidas tributarias.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la obligación de tratamiento nacional según se define en el artículo 1 del Capítulo II (Disposiciones Generales) se aplicará a las medidas tributarias internas en la misma medida en que se aplica el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

3. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de ninguna Parte o Parte Signataria en relación con cualquier convenio tributario del que sea parte. En caso de inconsistencia entre este Acuerdo y tal convenio, dicho convenio prevalecerá con relación a esa inconsistencia.

Art. 3° – *Límites a la Importación.* La limitación a la importación de carnes no kosher por parte de Israel no se considerará como una medida violatoria de este Acuerdo.

CAPÍTULO XIII

*Disposiciones finales*

Artículo 1° – *Cláusula Evolutiva.* Cuando una Parte considere que sería de utilidad para los intereses de las economías de las Partes desarrollar y profundizar las relaciones establecidas por el Acuerdo, extendiéndolas a áreas no incluidas en el mismo, presentará una solicitud fundamentada al Comité Conjunto. El Comité Conjunto examinará la solicitud y, cuando corresponda, formulará recomendaciones adoptadas por consenso, particularmente con miras a iniciar negociaciones.

Art. 2° – *Protocolos y Anexos.* Los Protocolos y Anexos del presente Acuerdo deberán considerarse parte integrante del mismo. El Comité Conjunto está facultado para realizar enmiendas a los Protocolos y Anexos mediante sus propias decisiones.

Art. 3° – *Enmiendas.* Las enmiendas a este Acuerdo, con excepción de aquellas a que se hace referencia en el artículo 2 de este Capítulo y que son decididas por el Comité Conjunto, deberán someterse a la ratificación de las Partes Signatarias, y entrarán en vigor luego de confirmado el cumplimiento de todos los procedimientos legales internos requeridos por cada una de las Partes Signatarias para la entrada en vigor correspondiente.

Art. 4° – *Aplicación del Acuerdo.* Este Acuerdo se aplicará a los territorios donde son aplicadas las legislaciones aduaneras de las Partes Signatarias, así como a las zonas francas.

Art. 5° – *Entrada en Vigor.* Hasta que las Partes Signatarias hayan completado sus procedimientos de ratificación, este Acuerdo entrará en vigor, de forma

bilateral, 30 días después de que el Depositario haya informado la recepción de los dos primeros instrumentos de ratificación, siempre que Israel sea una de las Partes Signatarias que haya depositado el instrumento de ratificación.

En relación con las demás Partes Signatarias, este Acuerdo entrará en vigor 30 días después que el Depositario haya notificado la recepción de cada uno de los instrumentos de ratificación.

Art. 6º – *Depositario*. El Gobierno de la República del Paraguay actuará como Depositario de este Acuerdo y notificará a todas las Partes que hayan suscrito o adherido al mismo el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión, así como la entrada en vigor de este Acuerdo, su expiración o cualquier retiro que se produzca.

Art. 7º – *Adhesión*.

1. Ante una decisión de adherir al Acuerdo, cualquier Estado que pase a ser parte del Mercosur con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo deberá presentar su instrumento de adhesión al Depositario.

2. El Acuerdo entrará en vigor para el nuevo Estado Parte del Mercosur treinta (30) días después de la fecha de presentación de su respectivo instrumento de adhesión.

3. Los términos y condiciones del Acuerdo se aplicarán en todo su alcance y de conformidad con los niveles de concesiones y preferencias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la adhesión.

4. En lo concerniente al párrafo 1 el Comité Conjunto mantendrá consultas para considerar desarrollos relevantes a la luz de una mayor consolidación de la unión aduanera del Mercosur.

Art. 8º – *Retiro*.

1. Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida.

2. Las Partes podrán retirarse de este Acuerdo mediante una notificación por escrito al Depositario. El retiro se hará efectivo seis meses después de la fecha en que la notificación sea recibida por el Depositario, a través de los canales diplomáticos correspondientes, a menos que las Partes hayan acordado un plazo diferente para ello.

3. Si Israel se retira del Acuerdo, el mismo caducará al final del período de notificación, y si todos los Estados Parte del Mercosur se retiran caducará al final del período en que el último Estado Parte del Mercosur lo notifique.

4. En el caso de que alguno de los Estados Partes del Mercosur se retire del Mercosur, deberá notificar de ello al Depositario por la vía diplomática. El Depositario deberá notificar de ese depósito a todas las Partes. El presente Acuerdo dejará de tener validez para ese Estado Parte del Mercosur. El retiro será efectivo seis meses después de la fecha en que la notificación relativa a su retiro del Mercosur sea recibida por el

Depositario (a menos que las Partes acuerden un plazo diferente).

Art. 9º – *Autenticidad de Textos*. Hecho en dos copias en los idiomas español, portugués, hebreo e inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténtica. En caso de diferencias de interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

En fe de ello, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben este Acuerdo.

Hecho en Montevideo, a los 18 días del mes de diciembre de 2007, que corresponde al 9 de Tevet de 5768.

Por la República Argentina.

Por el Estado de Israel.

Por la República Federativa del Brasil.

Por la República del Paraguay.

Por la República Oriental del Uruguay.

#### ANEXO I

##### *Asistencia mutua en asuntos aduaneros*

Artículo 1º – *Definiciones*. A los efectos del presente Anexo:

1. “Legislación Aduanera” significa: las legislaciones y reglamentos en vigor en los territorios aduaneros de las Partes Signatarias, con respecto a la importación, exportación y transporte de bienes, en la medida en que se relacionen, inter alia, con derechos aduaneros, cargas y otros impuestos, o con prohibiciones, restricciones y otros controles relativos al movimiento de bienes a través de las fronteras nacionales.

2. “Autoridades Aduaneras” significa: en el Estado de Israel:

–the Customs Directorate of Israel Tax Authority of the Ministry of Finance,

y en los Estados Miembros del Mercosur:

–República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),

–República Federativa del Brasil, la Secretaria da Receita Federal do Brasil,

–República del Paraguay, la Dirección General de Aduanas, y

–República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aduanas.

3. “Delito” significa: cualquier violación o infracción a las leyes aduaneras, así como cualquier tentativa de violación o infracción a esas leyes.

4. “Autoridad Aduanera Requiriente” significa: la Autoridad Aduanera que efectúa una solicitud de asistencia en virtud del presente Anexo o que recibe dicha asistencia conforme a la iniciativa propia de una Autoridad Aduanera.



5. “Autoridad Aduanera Requerida” significa: la Autoridad Aduanera que recibe una solicitud de asistencia en virtud del presente Anexo o que proporciona esa asistencia por su propia iniciativa.

6. “Información” significa: inter alia, los informes, registros y documentos computarizados o no o en cualquier otro formato electrónico, así como su copia autenticada.

7. “Entrega Controlada” significa: la técnica de permitir que los embarques ilegales que contengan o que se sospecha contengan drogas narcóticas, sustancias psicotrópicas o sustancias sustituidas por ellos u otros bienes del modo convenido por las Autoridades Aduaneras, pasen fuera de, a través de o hacia los territorios aduaneros de una o más Partes Signatarias, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, a los efectos de investigar los delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de los mismos.

8. “Persona” significa: una persona física o una persona jurídica.

9. “Drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas” significa: las sustancias indicadas en los Anexos a la Convención Única de las Naciones Unidas relativa a Drogas Narcóticas del 30 de Marzo de 1961 y a la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de Febrero de 1971, así como sustancias químicas indicadas en el Anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilegal de Sustancias Narcóticas y Psicotrópicas del 20 de Diciembre de 1988.

#### Art. 2° – Alcance.

1. Las Partes Signatarias se brindarán asistencia mutua a fin de asegurar la debida aplicación de las leyes aduaneras, incluidas las prohibiciones, restricciones u otros controles, la determinación exacta de los derechos aduaneros e impuestos sobre la importación y exportación de bienes, y la determinación correcta de la clasificación, valor y origen de dichos bienes.

2. Las Partes Signatarias también deberán asistirse mutuamente en la prevención, investigación, combate y persecución de los delitos.

3. La asistencia en virtud del presente Anexo será brindada por las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias.

4. La asistencia en virtud del presente Anexo será brindada de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria solicitada.

5. Las disposiciones del presente Anexo tienen la finalidad exclusiva de prestar asistencia mutua en asuntos aduaneros entre las Partes Signatarias. Las mismas no darán lugar de modo alguno a un derecho de cualquier persona privada o persona jurídica de obtener, suprimir o excluir cualquier evidencia o impedir la ejecución de una solicitud.

6. La asistencia conforme al presente Anexo no incluirá el arresto o detención de personas ni el cobro o cobro compulsivo de derechos aduaneros, otros impuestos, multas u otros importes.

#### Art. 3° – Instancias Especiales de Asistencia.

1. Conforme a solicitud y de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, las Autoridades Aduaneras deberán informarse mutuamente si los bienes exportados desde o importados al territorio aduanero de una Parte Signataria han sido legalmente importados o exportados desde el territorio aduanero de la otra Parte Signataria. Esta información deberá, según lo solicitado, contener el procedimiento aduanero utilizado para despachar los bienes.

2. En la medida de su competencia y de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, la Autoridad Aduanera requerida, a solicitud o por su iniciativa, y sujeta a la subsiguiente aprobación escrita de la Autoridad Aduanera requirente, ejercerá una supervisión especial sobre:

a) Medios de transporte que se sospecha sean utilizados en la comisión de delitos en el territorio aduanero de la Parte Signataria requirente;

b) Bienes designados por la Autoridad Aduanera requirente como objeto de un extenso comercio ilegal destinado al territorio aduanero de la Parte Signataria requirente;

c) Personas físicas sobre quienes se sepa o se sospeche que estén involucradas en la comisión de un delito en el territorio aduanero de la Parte Signataria requirente;

d) Lugares particulares donde se ha acumulado el almacenamiento de bienes, dando razones para presumir que los mismos serán utilizados para la importación ilegal al territorio aduanero de la Parte Signataria requirente.

3. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias, de conformidad con las legislaciones nacionales de la Parte Signataria requerida, se brindarán cualquier información necesaria que pueda ser utilizada por la Autoridad Aduanera requirente, referida a actos relacionados con delitos que hayan sido cometidos o que se presume serán cometidos dentro del territorio aduanero, de la Parte Signataria requirente. En los casos en que pudieran estar involucradas drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas, o que pudieran causar daños sustanciales a la economía, salud pública, seguridad o cualquier otro interés vital de la otra Parte Signataria requirente, dicha información será suministrada, cuando fuere posible, sin que ello sea solicitado.

#### Art. 4° – Cooperación y Asistencia Técnica y Profesional.

1. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias, por su propia iniciativa o a solicitud, se brindarán mutuamente informaciones referentes a:

a) acciones de ejecución que podrían ser útiles para prevenir delitos y, particularmente, medios especiales para combatir delitos;

b) nuevos métodos aplicados para la comisión de delitos;

c) observaciones y constataciones resultantes de la aplicación exitosa de nuevas técnicas de apoyo;

d) técnicas y procedimientos de control mejorados para pasajeros y carga; e

e) información sobre sus respectivas leyes aduaneras.

2. Las Partes Signatarias, a través de sus respectivas Autoridades Aduaneras, procurarán cooperar, inter alia:

a) iniciando, desarrollando o mejorando programas específicos de capacitación para su personal;

b) estableciendo y manteniendo los canales de comunicación entre las Autoridades Aduaneras que permitan facilitar el intercambio seguro y rápido de información;

c) facilitando la coordinación efectiva entre sus Autoridades Aduaneras, incluido el intercambio de personal y peritos, y la designación de funcionarios de contacto;

d) la consideración y prueba de nuevos equipos y procedimientos;

e) la simplificación y armonización de sus respectivos procedimientos aduaneros; y

f) cualquier otro asunto administrativo general que pueda, periódicamente, requerir la acción conjunta de las mismas.

#### Art. 5º – *Comunicación de Solicitudes.*

1. Las solicitudes conforme al presente Anexo deberán realizarse por escrito. Los documentos que puedan ser útiles en la ejecución de dichas solicitudes, cuando se encuentren disponibles, deberán acompañarlas. Cuando sea necesario en virtud de la urgencia de la situación, también se aceptarán solicitudes orales, pero las mismas deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito.

2. Las solicitudes conforme al párrafo 1 del presente artículo deberán incluir la siguiente información:

a) la autoridad que efectúa una solicitud;

b) la naturaleza de los procedimientos;

c) la asistencia solicitada, el objeto y la razón de la solicitud;

d) los nombres y direcciones de las partes involucradas en la solicitud, si fueren conocidos;

e) una descripción breve del asunto en consideración y los elementos jurídicos involucrados; y

f) la conexión entre la asistencia solicitada y el asunto al cual refiere.

3. Todas las solicitudes deberán ser presentadas en idioma inglés.

4. Si una solicitud no cumpliera los requerimientos formales dispuestos en el párrafo 2, podrá solicitarse su corrección o conclusión. El establecimiento de medidas cautelares no se verá afectada por ello.

5. La asistencia deberá ser implementada mediante comunicación directa entre las respectivas Autoridades Aduaneras.

#### Art. 6º – *Ejecución de solicitudes.*

1. La Autoridad Aduanera requerida deberá adoptar todas las medidas razonables para ejecutar una solicitud dentro de un tiempo razonable y, si fuere necesario, deberá iniciar cualquier medida oficial necesaria para implementarlas.

2. Si la Autoridad Aduanera requerida no tuviere la información solicitada deberá adoptar cualquier medida necesaria para obtener dicha información. Si fuere necesario, la Autoridad Aduanera requerida podrá ser asistida por otra autoridad competente de la Parte Signataria requerida en lo que respecta a la prestación de asistencia. Sin embargo, las respuestas a las solicitudes deberán ser remitidas exclusivamente por la Autoridad Aduanera requerida.

3. En los casos en que la Autoridad Aduanera requerida no fuere la autoridad competente para cumplir una solicitud, la misma deberá transmitir inmediatamente la solicitud a la autoridad competente, que actuará según la solicitud, conforme a sus facultades y en virtud de las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, o sugerirá a la Autoridad Aduanera requerida sobre el procedimiento apropiado respecto a la solicitud.

4. De conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, la Autoridad Aduanera de cualquiera de las Partes Signatarias, a solicitud de la Autoridad Aduanera de la otra Parte Signataria, conducirá cualquier investigación necesaria, incluidos los interrogatorios de peritos y testigos, o personas sospechosas de haber cometido un delito, y realizará verificaciones, inspecciones e investigaciones en conexión con los asuntos mencionados en este Anexo. Los resultados de dichas investigaciones, verificaciones e inspecciones deberán ser comunicados, tan pronto como sea posible, a la Autoridad Aduanera requirente.

5. a) A solicitud y en virtud de cualquier condición que ella pueda establecer, la Autoridad Aduanera requerida podrá permitir que los funcionarios de la Autoridad Aduanera requirente estén presentes en el territorio de la Parte Signataria requerida, cuando sus funcionarios estén investigando delitos concernientes a esta última, incluida su presencia en las investigaciones.

b) La presencia de funcionarios de la Autoridad Aduanera requirente en el territorio de la Parte Signataria requerida será exclusivamente en calidad de consulta. Nada de lo dispuesto en el párrafo a) precedente se entenderá como una autorización a esos funcionarios para que ejerzan cualquier facultad legal o de investigación otorgada a los funcionarios aduaneros de

la Autoridad Aduanera requerida en virtud de las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida.

6. Cuando los funcionarios de la Autoridad Aduanera requirente estuvieren presentes en el territorio de la Parte Signataria requerida conforme a este Anexo, los mismos no podrán portar armas y deberán estar en condiciones, en todo momento, de proporcionar pruebas de su identidad y serán responsables por cualquier delito que pudieran cometer.

7. Los funcionarios de la Autoridad Aduanera requirente, autorizados a investigar delitos contra las leyes aduaneras podrán solicitar que los funcionarios de la Autoridad Aduanera requerida examinen cualquier información relevante, incluidos libros, registros y otros documentos o bases de datos, y suministren copias de los mismos o proporcionen cualquier otra información con relación al delito.

8. La Autoridad Aduanera requirente, si así lo solicitare, deberá ser informada sobre el momento y lugar de la acción a ser adoptada en respuesta a una solicitud, de modo que dicha acción pueda ser coordinada.

*Art. 7° – Archivos, Documentos y Testigos.*

1. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias, a solicitud, y de conformidad con las leyes nacionales de la Parte Signataria requerida, suministrarán información con relación al transporte y embarque de bienes indicando su valor, origen, disposición y destino.

2. Mediante solicitud escrita específica, las copias de las informaciones y otros materiales suministrados conforme a este Anexo deberán ser adecuadamente autenticados. Las informaciones originales y otros materiales serán solicitados únicamente en los casos en los cuales las copias resultaran insuficientes.

3. El suministro de documentos originales de información y otros materiales conforme a este Anexo, no afectará los derechos de la Autoridad Aduanera requerida ni de terceras partes. Dichos originales deberán ser devueltos a la brevedad posible. A solicitud, los originales necesarios para fines adjudicativos o similares deberán ser devueltos sin demora.

4. La Autoridad Aduanera requerida deberá suministrar, junto con la información proporcionada, todas las instrucciones necesarias para su interpretación o utilización.

5. A solicitud de la Autoridad Aduanera de una Parte Signataria, la Autoridad Aduanera de la otra Parte Signataria deberá autorizar a sus funcionarios, si éstos así lo consintieren, a comparecer como testigos en procesos judiciales o administrativos en el territorio de la Parte Signataria requirente, y a presentar los archivos, documentos u otros materiales, o copias autenticadas de los mismos, que puedan ser considerados esenciales para tales procesos.

Dichas solicitudes deberán incluir la fecha y tipo del procedimiento, los nombres de las partes invo-

lucradas, y en qué carácter deberá comparecer el funcionario.

*Art. 8° – Entrega de Documentos.* De ser solicitado, la Autoridad Aduanera requerida notificará a una persona, residente o establecida en el territorio de la Parte Signataria requerida, de conformidad con sus leyes nacionales y disposiciones administrativas, sobre cualquier decisión formal adoptada por la Autoridad Aduanera requirente con relación a dicha persona que esté comprendida en el alcance de este Anexo.

*Art. 9° – Entrega Controlada.*

1. Las Autoridades Aduaneras deberán adoptar las medidas necesarias, dentro de sus competencias y de conformidad con las leyes nacionales de las Partes Signatarias en cuestión, incluyendo, cuando fuere necesario, la aprobación y coordinación con las autoridades competentes para permitir el uso apropiado de la entrega controlada a nivel internacional, a los efectos de identificar a las personas involucradas en el tráfico ilegal de drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas o de otros bienes, según sea el caso, y la adopción de medidas legales contra tales personas.

2. Las decisiones para implementar la entrega controlada deberán ser adoptadas caso por caso y, cuando fuere necesario, de conformidad con cualquier arreglo o acuerdo que pueda haber sido celebrado en relación con un caso específico. Las Autoridades Aduaneras podrán, si fuera necesario, y de acuerdo a la legislación nacional de las Partes Signatarias en cuestión, tomar en cuenta los acuerdos financieros y entendimientos alcanzados.

3. Los embarques ilícitos cuya entrega controlada esté acordada podrán, por mutuo consentimiento de las autoridades competentes, ser interceptados y se les permitirá continuar con las drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas u otros bienes, según sea el caso, intactos o retirados o reemplazados en su totalidad o en parte.

*Art. 10. – Excepciones a la asistencia.*

1. En casos en que la Parte Signataria requerida opine que la provisión de asistencia conforme a este Anexo atente contra su soberanía, su seguridad, su política pública o cualquier otro interés nacional sustantivo, o implique la violación de un secreto comercial, industrial o profesional, dicha asistencia podrá ser denegada o el cumplimiento podrá estar condicionado a ciertas condiciones o requisitos.

2. En caso que una solicitud sea rechazada o no pueda ser cumplida, en su totalidad o en parte, la Autoridad Aduanera requirente deberá ser notificada inmediatamente al respecto e informada sobre las razones en tal sentido.

3. Si la Autoridad Aduanera requirente solicitara asistencia que ella no fuera capaz de brindar, deberá informar sobre tal circunstancia en la solicitud. El cumplimiento de una solicitud de dicha índole deberá

darse, en tal caso, a discreción de la Autoridad Aduanera requerida.

4. La asistencia podrá ser diferida por la Autoridad Aduanera requirente si interfiriera con alguna investigación, proceso judicial o acción legal en curso. En ese caso, la Autoridad Aduanera requerida consultará a la Autoridad Aduanera requirente para determinar si la asistencia puede brindarse de conformidad con los términos y condiciones que la Autoridad Aduanera requerida establezca.

Art. 11. – *Confidencialidad.*

1. Las informaciones y otras comunicaciones recibidas conforme a este Anexo podrán ser utilizadas únicamente para los fines especificados en el mismo, excepto si la Autoridad Aduanera requerida hubiere dado su consentimiento por escrito para un uso diferente.

2. Cualquier información u otras comunicaciones recibidas por la Autoridad Aduanera de cualquiera de las Partes Signatarias y conforme al presente Anexo deberán ser tratadas de modo confidencial y no deberán ser comunicadas a ninguna persona o entidad fuera de la Autoridad Aduanera requirente que las recibió, excepto de la manera dispuesta en este Anexo.

3. Las informaciones y otras comunicaciones recibidas conforme a este Anexo podrán ser utilizadas en investigaciones y en procesos judiciales y administrativos.

4. Las disposiciones del párrafo 2 no serán aplicables en casos referidos a delitos relacionados con drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas. Tal información podrá ser comunicada a otras autoridades de la Parte Signataria requirente directamente relacionadas con la lucha contra el tráfico de drogas ilegales. Además, las informaciones sobre delitos relacionados con la salud pública, la seguridad pública o la protección medioambiental de la Parte Signataria cuya Autoridad Aduanera recibiere la información, podrán ser derivadas a las autoridades gubernamentales competentes encargadas de tales asuntos.

Dicha información será considerada confidencial y deberá contar con la protección que se aplique a informaciones similares de conformidad con las reglas de confidencialidad y secreto establecidas en la legislación nacional de la Parte Signataria cuya Autoridad Aduanera las haya recibido.

5. La Autoridad Aduanera requirente no usará las pruebas o informaciones obtenidas en virtud del presente Anexo para fines distintos a los indicados en la solicitud, sin el previo consentimiento por escrito de la Autoridad Aduanera requerida.

Art. 12. – *Costos.*

1. Las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias renunciarán normalmente a su derecho a reclamo por el reembolso de los gastos ocasionados por el cumplimiento del presente Anexo, con excepción

de los gastos relativos a testigos, honorarios de peritos y el costo de intérpretes que no sean empleados gubernamentales.

2. De ser necesario incurrir en gastos de naturaleza fundamental y extraordinaria para ejecutar una solicitud, las Autoridades Aduaneras de las Partes Signatarias se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la solicitud será cumplida, así como la manera en que los costos serán cubiertos.

Art. 13. – *Implementación.*

1. La implementación de este Anexo será responsabilidad de las Autoridades Aduaneras, quienes también serán responsables de, inter alia:

a) comunicarse directamente a los efectos de tratar los asuntos resultantes del presente Anexo;

b) luego de la consulta, de ser necesario, emitir las directivas administrativas o procedimientos convenidos para la implementación de este Anexo;

c) abocarse, por mutuo acuerdo, a la solución de problemas o dudas resultantes de la aplicación de este Anexo o de cualquier otro asunto aduanero que pueda emerger entre ellas;

d) acordar reuniones cuando una de ellas lo requiera, a fin de discutir la aplicación de este Anexo o cualquier otro asunto aduanero resultante de la relación entre ellas; y

e) disponer que sus departamentos de investigación estén en contacto directo. El presente Anexo no prejuzgará acerca de la aplicación de otros Acuerdos bilaterales sobre asistencia mutua en asuntos aduaneros celebrados o que puedan celebrarse entre el Estado de Israel y un Estado Parte del Mercosur; y tampoco prejuzgará la asistencia que se brinde en virtud de cualquier otro acuerdo internacional referido a la asistencia en asuntos aduaneros de los cuales ambas partes sean parte.

ANEXO II

*Declaración Conjunta entre Argentina e Israel  
Relativa al Capítulo III (Comercio de Bienes)  
del Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur  
y el Estado de Israel*

1. Argentina comenzará negociaciones con Israel para la liberalización de los Capítulos 29 y 38 del Sistema Armonizado, a más tardar dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. En caso que Argentina otorgue concesiones en los Capítulos 29 y 38 del Sistema Armonizado a cualquier país de fuera de la región de Latinoamérica luego de la firma de esta Declaración Conjunta, otorgará concesiones similares (niveles de reducción, alcance y calendarios) de forma automática a Israel.

3. Para tales fines, el Comité Conjunto deberá reunirse tan pronto como sea posible para finalizar la inclusión de dichas concesiones de conformidad con este Acuerdo.



## ANEXO I

*Lista de concesiones realizadas por el Mercosur*

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
01011010	Caballos	A		
01011090	Los demás	B		
01019010	Caballos	A		
01019090	Los demás	B		
01021010	Preñadas o con cría al pie	A		
01021090	Los demás	A		
01029011	Preñadas o con cría al pie	A		
01029019	Los demás	A		
01029090	Los demás	A		
01031000	- Reproductores de raza pura	A		
01039100	-- De peso inferior a 50 kg	A		
01039200	-- De peso superior o igual a 50 kg	A		
01041011	Preñadas o con cría al pie	A		
01041019	Los demás	A		
01041090	Los demás	A		
01042010	Reproductores de raza pura	A		
01042090	Los demás	A		
01051110	De líneas puras o híbridas, para reproducción	A		
01051190	Los demás	A		
01051200	-- Pavos (gallipavos)	A		
01051900	-- Los demás	A		
01059200	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	C		
01059300	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	C		
01059900	-- Los demás	C		
01061100	-- Primates	B		
01061200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos), manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	B		
01061900	-- Los demás	B		
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	B		
01063100	-- Aves de rapiña	B		
01063200	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	B		
01063910	Avestruces ( <i>Struthio camelus</i> ), para reproducción	A		
01063990	Las demás	B		
01069000	- Los demás	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
02011000	- En canales o medias canales	C		
02012010	Cuartos delanteros	C		
02012020	Cuartos traseros	C		
02012090	Los demás	C		
02013000	- Deshuesada	C		
02021000	- En canales o medias canales	C		
02022010	Cuartos delanteros	C		
02022020	Cuartos traseros	C		
02022090	Los demás	C		
02023000	- Deshuesada	B		
02031100	-- En canales o medias canales	C		
02031200	-- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar	C		
02031900	-- Las demás	C		
02032100	-- En canales o medias canales	B		
02032200	-- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar	B		
02032900	-- Las demás	B		
02041000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	C		
02042100	-- En canales o medias canales	C		
02042200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	C		
02042300	-- Deshuesadas	C		
02043000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	C		
02044100	-- En canales o medias canales	C		
02044200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	C		
02044300	-- Deshuesadas	C		
02045000	- Carne de animales de la especie caprina	C		
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	C		
02061000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	B		
02062100	-- Lenguas	B		
02062200	-- Hígados	B		
02062910	Colas (rabos)	B		
02062990	Los demás	B		
02063000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	C		
02064100	-- Hígados	C		
02064900	-- Los demás	C		
02068000	- Los demás, frescos o refrigerados	C		
02069000	- Los demás, congelados	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
02071100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	D		
02071200	-- Sin trocear, congelados	D		
02071300	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	D		
02071400	-- Trozos y despojos, congelados	D		
02072400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	D		
02072500	-- Sin trocear, congelados	D		
02072600	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	D		
02072700	-- Trozos y despojos, congelados	D		
02073200	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	D		
02073300	-- Sin trocear, congelados	D		
02073400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	D		
02073500	-- Los demás, frescos o refrigerados	D		
02073600	-- Los demás, congelados	D		
02081000	- De conejo o liebre	C		
02082000	- Ancas (patas) de rana	C		
02083000	- De primates	C		
02084000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	C		
02085000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	C		
02089000	- Los demás	C		
02090011	Fresco, refrigerado o congelado	B		
02090019	Los demás	B		
02090021	Fresca, refrigerada o congelada	B		
02090029	Las demás	B		
02090090	Los demás	B		
02101100	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	C		
02101200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	C		
02101900	-- Las demás	C		
02102000	- Carne de la especie bovina	C		
02109100	-- De primates	C		
02109200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos) de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	C		
02109300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	C		
02109900	-- Los demás	C		
03011010	Aruwana ( <i>Osteoglossum bicirrhosum</i> )	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
03011090	Los demás	C		
03019110	Para reproducción	A		
03019190	Las demás	C		
03019210	Para reproducción	A		
03019290	Las demás	C		
03019310	Para reproducción	A		
03019390	Las demás	C		
03019910	Para reproducción	A		
03019990	Los demás	C		
03021100	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus gillae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	C		
03021200	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	C		
03021900	-- Los demás	C		
03022100	-- Halibut (fletan) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	C		
03022200	-- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	C		
03022300	-- Lenguados ( <i>Solea</i> spp )	C		
03022900	-- Los demás	C		
03023100	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )	C		
03023200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )	C		
03023300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	C		
03023400	-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	C		
03023500	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	C		
03023600	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	C		
03023900	-- Los demás	C		
03024000	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas	C		
03025000	- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> , excepto los hígados, huevas y lechas	A		
03026100	-- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	C		
03026200	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
03026300	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	C		
03026400	-- Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	C		
03026500	-- Escualos	C		
03026600	-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)	C		
03026910	Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp.)	C		
03026921	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	C		
03026922	Agujas ( <i>Istiophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.)	C		
03026923	Pargos ( <i>Lutjanus purpureus</i> )	C		
03026931	Chernas ( <i>Polyprion americanus</i> )	C		
03026932	Meros ( <i>Acanthistius</i> spp.)	C		
03026933	Esturiones ( <i>Ascipenser baeri</i> )	C		
03026934	Pejerreyes ( <i>Atherinidae</i> spp.)	C		
03026935	Bagres de canal ( <i>Ictalurus punctatus</i> )	C		
03026941	Sábalos ( <i>Prochilodus</i> spp.)	C		
03026942	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp., <i>Tilapia</i> spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; sus híbridos)	C		
03026943	Surubies ( <i>Pseudoplatystoma</i> spp.)	C		
03026944	Tarariras ( <i>Hoplias malabaricus</i> & H cf. <i>Lacerae</i> )	C		
03026945	Bogas ( <i>Leporinus</i> spp.)	C		
03026946	Lisas ( <i>Mugil</i> spp.)	C		
03026947	Arapaimas ( <i>Arapaima gigas</i> )	C		
03026948	Pescadillas ( <i>Cynocion</i> spp.)	C		
03026949	Anchoítas ( <i>Engraulis anchoita</i> )	C		
03026951	"Piramutabas" ( <i>Brachyplatistoma vaillanti</i> )	C		
03026952	Douradas ( <i>Brachyplatistoma flavicans</i> )	C		
03026953	Pacúes ( <i>Piaractus mesopotamicus</i> )	C		
03026954	Tambaquíes ( <i>Colossoma macropomum</i> )	C		
03026955	Tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)	C		
03026990	Los demás	C		
03027000	- Hígados, huevas y lechas	C		
03031100	-- Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> )	C		
03031900	-- Los demás	C		
03032100	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ) aguabonita.	C		
03032200	-- Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
03032900	-- Los demás	C		
03033100	-- Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	C		
03033200	-- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	C		
03033300	-- Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)	C		
03033900	-- Los demás	C		
03034100	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )	C		
03034200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )	C		
03034300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	C		
03034400	-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	C		
03034500	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	C		
03031600	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	C		
03034900	-- Los demás	C		
03035000	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas	C		
03036000	- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas	A		
03037100	-- Sardinas ( <i>Sardina pilcnardus</i> , <i>Sardinops</i> spp ), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	C		
03037200	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefmus</i> )	C		
03037300	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	C		
03037400	-- Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	C		
03037500	-- Escualos	C		
03037600	-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp )	C		
03037700	-- Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> )	C		
0303/800	-- Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp , <i>Urophycis</i> spp )	C		
03037910	Corvinas ( <i>Micropogonias furnien</i> )	C		
03037920	Pescadillas ( <i>Cynoscion</i> spp )	C		
03037931	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	C		
03037932	Agujas ( <i>Istiophorus</i> spp . <i>Tetrapturus</i> spp , <i>Makaira</i> spp )	C		
03037933	Pargos ( <i>Lutjanus purpureus</i> )	C		
03037934	Rapes ( <i>Lophius gastrophysus</i> )	C		
03037941	Chemas ( <i>Polypnon amencanus</i> )	C		
03037942	Meros ( <i>Acanthistius</i> spp.)	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
03037943	Lisas (Mujil spp )	C		
03037944	Esturiones (Ascipenser baen)	C		
03037945	Pejerreyes (Athermidae spp )	C		
03037946	Merluzas de cola (Macrurus magellanicus)	C		
03037947	Nototénias (Patagonothoten spp.)	C		
03037940	Bagres de canal (Ictalurus punctatus)	C		
03037949	Merluzas negras (Dissostichus eleginoides)	C		
03037951	Sábalos (Prochilodus spp )	C		
03037952	Tilapias (Oreochromis spp . Tiiapia spp , Sarotherodon spp., Danakilia spp , sus híbridos)	C		
03037953	Surubies (Pseudoplatystoma spp)	C		
03037954	Tarariras (Hoplias malabancus & H cf Lacerdae)	C		
03037955	Bogas (Leponnus spp.)	C		
03037956	Arapaimas (Arapaima gigas)	C		
03037957	Anchoítas (Engraulis anchoita)	C		
03037961	«Piramutabas» (Brachyplatistoma vaillanti)	C		
03037962	Douradas (Brachyplatistoma flavicans)	C		
03037963	Pacúes (Piaractus mesopotamicus)	C		
03037964	Tambaquíes (Colossoma macropomum)	C		
03037965	Tambacúes (híbridos de tambaquies y pacues)	C		
03037990	Los demás	C		
03038000	- Hígados, huevas y lechas	C		
03041011	De chema (Polypnon americanus)	C		
03041012	De mero (Acanthistius spp )	C		
03041013	De bagre de canal (Ictalurus punctatus)	C		
03041019	Los demás	C		
03041090	Los demás	C		
03042010	De merluza (Merluccius spp.)	C		
03042020	De pargo (Lutjanus purpureus)	C		
03042030	De tilapia (Oreochromis niloticus)	C		
03042040	De cherna (Polyprion amencanus)	C		
03042050	De mero (Acanthistius spp.)	C		
03042060	De bagre de canal (Ictalurus punctatus)	C		
03042070	De merluza negra (Dissostichus eleginoides)	C		
03042090	Los demás	C		
03049000	- Las demás	C		
03051000	- Harina, polvo y “pellets” de pescado, aptos para la alimentación humana	C		
03052000	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
03053000	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	C		
03054100	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	C		
03054200	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	C		
03054910	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	C		
03054990	Los demás	C		
03055100	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	C		
03055910	De las especies citadas en la Nota Complementaria 1 de este Capítulo	C		
03055920	Aletas de tiburón	C		
03055990	Los demás	C		
03056100	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	C		
03056200	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	C		
03056300	-- Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.)	C		
03056900	-- Los demás	C		
03061110	Enteras	C		
03061190	Las demás	C		
03061200	-- Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.)	C		
03061310	Kril ( <i>Euphasia superba</i> )	C		
03061391	Enteros	C		
03061399	Los demás	C		
03061400	-- Cangrejos (excepto macruros)	C		
03061900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	C		
03062100	-- Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	C		
03062200	-- Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.)	C		
03062300	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	C		
03062400	-- Cangrejos (excepto macruros)	C		
03062900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	C		
03071000	- Ostras	C		
03072100	-- Vivos, frescos o refrigerados	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
03072900	-- Los demás	C		
03073100	-- Vivos, frescos o refrigerados	C		
03073900	-- Los demás	C		
03074100	-- Vivos, frescos o refrigerados	C		
03074911	Calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp .Sepioteuthis spp.)	C		
03074919	Los demás	C		
03074920	Secos, salados o en salmuera	C		
03075100	-- Vivos, frescos o refrigerados	C		
03075910	Congelados	C		
03075920	Secos, salados o en salmuera	C		
03076000	- Caracoles, excepto los de mar	C		
03079100	-- Vivos, frescos o refrigerados	C		
03079900	-- Los demás	C		
04011010	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	C		
04011000	Las demás	C		
04012010	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	C		
04012090	Las demás	C		
04013010	Leche	C		
04013021	UHT ("Ultra High Temperature")	C		
04013029	Las demás	C		
04021010	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	B		
04021090	Las demás	B		
04022110	Leche entera	B		
04022120	Leche parcialmente descremada	B		
04022130	Nata (crema)	B		
04022910	Leche entera	B		
04022920	Leche parcialmente descremada	B		
04022930	Nata (crema)	B		
04029100	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	C		
04029900	-- Las demás	C		
04031000	- Yogur	B		
04039000	- Los demás	B		
04041000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	C		
04049000	- Los demás	C		
04051000	- Manteca (mantequilla)	B		
04052000	- Pastas lácteas para untar	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
04059010	Aceite butírico ("butter oil")	B		
04059090	Las demás	B		
04061010	Mozzarella	C		
04061090	Los demás	C		
04062000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	B		
04063000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	B		
04064000	- Queso de pasta azul	B		
04069010	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)	C		
04069020	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semidura)	C		
04069030	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda)	C		
04069090	Los demás	C		
04070011	De gallinas	A		
04070019	Los demás	A		
04070090	Los demás	B		
04081100	-- Secas	C		
04081900	-- Las demás	C		
04089100	-- Secos	C		
04089900	-- Los demás	C		
04090000	MIEL NATURAL	B		
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	C		
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO, DESPERDICIOS DE CABELLO	B		
05021011	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	B		
05021019	Las demás	B		
05021090	Los demás	B		
05029010	Pelos	B		
05029020	Desperdicios	B		
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN ÉL.	B		
05040011	De bovino	B		
05040012	De ovino	B		
05040013	De porcino	B		
05040019	Las demás	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
05040090	Los demás	B		
05051000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	B		
05059000	- Los demás	B		
05061000	- Oseína y huesos acidulados	B		
05069000	- Los demás	B		
05071000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	B		
05079000	- Los demás	B		
05000000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO, VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS. PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	B		
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.	B		
05100010	Páncreas bovinos	A		
05100090	Los demás	A		
05111000	- Semen de bovino	A		
05119110	Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	A		
05119190	Los demás	B		
05119910	Embriones de animales	A		
05119920	Semen animal	A		
05119930	Huevos de gusano de seda	A		
05119990	Los demás	B		
06011000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	A		
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria	A		
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	A		
06022000	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	A		
06023000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	A		
06024000	- Rosales, incluso injertados	A		
06029010	Micelios	A		
06029021	De orquídea	A		
06029029	Las demás	A		
06029081	De caña de azúcar	A		
06029082	De vid	A		
06029083	De café	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
06029089	Las demás	A		
06029090	Los demás	A		
00031000	- Frescos	D		
06039000	- Los demás	C		
06041000	- Musgos y líquenes	B		
06049100	- - Frescos	B		
06049900	- - Los demás	B		
07011000	- Para siembra	A		
07019000	- Las demás	D		
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	D		
07031011	Para siembra	A		
07031019	Las demás	C		
07031021	Para siembra	A		
07031029	Los demás	D		
07032010	Para siembra	A		
07032090	Los demás	D		
07039010	Para siembra	A		
07039090	Los demás	D		
07041000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	D		
07042000	- Coles (repollitos) de Bruselas	D		
07049000	- Los demás	D		
07051100	- - Repolladas	D		
07051900	- - Las demás	D		
07052100	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	D		
07052900	- - Las demás	D		
07061000	- Zanahorias y nabos	D		
07069000	- Los demás	D		
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	D		
07081000	- Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	D		
07082000	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) (Vigna spp. Phaseolus spp.)	D		
07069000	- Las demás	D		
07091000	- Alcachofas (alcauciles)	D		
07092000	- Espárragos	D		
07093000	- Berenjenas	D		
07094000	- Apio, excepto el apionabo	D		
07095100	- - Hongos del género Agaricus	D		
07095200	- - Trufas	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
07095900	-- Los demás	D		
07096000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	D		
07097000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	D		
07099011	Para siembra	A		
07090019	Los demás	D		
07099090	Las demás	D		
07101000	- Papas (patatas)	D		
07102100	- Arvejas (chícharos, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> )	D		
07102200	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> )	D		
07102900	-- Las demás	D		
07103000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	D		
07104000	- Maíz dulce	D		
07108000	- Las demás hortalizas (incluso "silvestres")	D		
07109000	- Mezclas de hortalizas (incluso "silvestres")	D		
07112010	Con agua salada	C		
07112020	Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias	C		
07112090	Las demás	C		
07113010	Con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias	C		
07113090	Las demás	C		
07114000	- Pepinos y pepinillos	C		
07115100	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	C		
07115900	-- Los demás	C		
07119000	- Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), mezclas de hortalizas (incluso "silvestres")	C		
07122000	- Cebollas	C		
07123100	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	B		
07123200	-- Orejas de Judas ( <i>Auncularia spp.</i> )	C		
07123300	-- Hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> )	C		
07123900	-- Los demás	C		
07129010	Ajo en polvo	C		
07129090	Las demás	C		
07131010	Para siembra	A		
07131090	Las demás	C		
07132010	Para siembra	A		
07132090	Los demás	C		
07133110	Para siembra	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
07133190	Los demás	C		
07133210	Para siembra	A		
07133290	Los demás	C		
07133311	Para siembra	A		
07133319	Los demás	C		
07133321	Para siembra	A		
07133329	Los demás	C		
07133391	Para siembra	A		
07133399	Los demás	C		
07133910	Para siembra	A		
07133990	Los demás	C		
07134010	Para siembra	A		
07134090	Las demás	C		
07135010	Para siembra	A		
07135090	Las demás	C		
07139010	Para siembra	A		
07139090	Las demás	C		
07141000	- Raíces de mandioca (yuca)	B		
07142000	- Batatas (boniatos, camotes)	D		
07149000	- Los demás	C		
08011110	Sin cáscara, incluso rallados	C		
08011190	Los demás	C		
08011900	-- Los demás	C		
08012100	-- Con cáscara	C		
08012200	-- Sin cáscara	C		
08013100	-- Con cáscara	C		
08013200	-- Sin cáscara	C		
08021100	-- Con cáscara	C		
08021200	-- Sin cáscara	C		
08022100	-- Con cáscara	B		
08022200	-- Sin cáscara	B		
08C23100	-- Con cáscara	C		
08023200	-- Sin cáscara	C		
06024000	- Castañas (Castanea spp.)	C		
08025000	- Pistachos	C		
08029000	- Los demás	C		
08030000	BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS	B		
08041010	Frescos	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
08041020	Secos	C		
08042010	Frescos	C		
08042020	Secos	C		
08043000	- Piñas (ananás)	C		
C8044000	- Aguacates (paltas)	C		
08045010	Guayabas	C		
08045020	Mangos	C		
08045030	Mangostanes	C		
08051000	- Naranjas	D		
08052000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	D		
08054000	- Toronjas o pomelos	D		
08055000	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	D		
08059000	- Los demás	D		
08061000	- Frescas	D		
08062000	- Secas, incluidas las pasas	D		
08071100	-- Sandías	D		
08071900	- Los demás	D		
08072000	- Papayas	D		
08081000	- Manzanas	D		
08082010	Peras	D		
08082020	Membrillos	D		
08091000	- Damascos (chabacanos, albaricoques)	D		
08092000	- Cerezas	D		
08093010	Duraznos (melocotones) excluidos los griñones y nectarinas	D		
08093020	Griñones y nectarinas	D		
08094000	- Ciruelas y endrinas	D		
08101000	- Frutillas (fresas)	D		
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	D		
08103000	- Grosellas, incluido el casis	D		
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	D		
08105000	- Kiwis	D		
08106000	- Dunones	D		
08109000	- Los demás	D		
08111000	- Frutillas (fresas)	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	D		
03119000	- Los demás	D		
08121000	- Cerezas	D		
08129000	- Los demás	D		
08131000	- Damascos (chabacanos, albaricoques)	D		
08132010	Con carozo	D		
08132020	Sin carozo	D		
08133000	- Manzanas	D		
08134010	Peras	D		
08134090	Los demás	D		
08135000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	D		
06140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	D		
09011110	En grano	C		
09011190	Los demás	C		
09011200	- - Descafeinado	C		
09012100	- - Sin descafeinar	C		
09012200	- - Descafeinado	C		
09019000	- Los demás	C		
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	C		
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	C		
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	C		
09024000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	C		
09030010	Simplemente canchada	C		
09030090	Las demás	C		
09041100	- - Sin triturar ni pulverizar	C		
09041200	- - Triturada o pulverizada	C		
09042000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	C		
09050000	VAINILLA	C		
09061000	- Sin triturar ni pulverizar	C		
09062000	- Trituradas o pulverizadas	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)	C		
09081000	- Nuez moscada	C		
09082000	- Macis	C		
09083000	- Amomos y cardamomos	C		
09091010	De anís (anís verde)	C		
09091020	De badiana (anís estrellado)	C		
09092000	- Semillas de cilantro	C		
09093000	- Semillas de comino	C		
09094000	- Semillas de alcaravea	C		
09095000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	C		
09101000	- Jengibre	C		
09102000	- Azafrán	B		
09103000	- Cúrcuma	C		
09104000	- Tomillo, hojas de laurel	C		
09105000	- "Curry"	C		
09109100	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	C		
09109900	- - Las demás	C		
10011010	Para siembra	A		
10011090	Los demás	C		
10019010	Para siembra	A		
10019090	Los demás	C		
10020010	Para siembra	A		
10020090	Los demás	B		
10030010	Para siembra	A		
10030091	Cervecera	C		
10030098	Otras, en grano	C		
10030099	Las demás	C		
10040010	Para siembra	A		
10040090	Las demás	B		
10051000	- Para siembra	A		
10059010	En grano	B		
10059090	Los demás	B		
10061010	Para siembra	A		
10061091	Parboilizado	C		
10061092	No parboilizado	C		
10062010	Parboilizado	C		
10062020	No parboilizado	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
10063011	Pulido o glaseado	C		
10063019	Los demás	C		
10063021	Pulido o glaseado	B		
10063029	Los demás	C		
10064000	- Arroz partido	C		
10070010	Para siembra	A		
10070090	Los demás	B		
10081010	Para siembra	A		
10081090	Los demás	B		
10082010	Para siembra	A		
10082090	Los demás	B		
10083010	Para siembra	A		
10083090	Los demás	B		
10089010	Para siembra	A		
10089090	Los demás	B		
11010010	De trigo	B		
11010020	De morcajo (tranquillón)	C		
11021000	- Harina de centeno	C		
11022000	- Harina de maíz	C		
11023000	- Harina de arroz	C		
11029000	- Las demás	C		
11031100	- - De trigo	C		
11031300	- - De maíz	C		
11031900	- - De los demás cereales	C		
11032000	- "Pellets"	C		
11041200	- - De avena	C		
11041900	- - De los demás cereales	C		
11042200	- - De avena	C		
11042300	- - De maíz	C		
11042900	- - De los demás cereales	C		
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	C		
11051000	- Harina, sémola y polvo	C		
11052000	- Copos, granulos y «pellets»	C		
11061000	- De las hortalizas (incluso "silvestres") de la partida 07.13	C		
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	C		
11063000	- De los productos del Capítulo 8	C		
11071010	Entera o partida	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
11071020	Molida o en harina	C		
11072010	Entera o partida	C		
11072020	Molida o en harina	C		
11081100	-- Almidón de trigo	C		
11081200	-- Almidón de maíz	C		
11081300	-- Fécula de papa (patata)	C		
11081400	-- Fécula de mandioca (yuca)	B		
11081900	-- Los demás almidones y féculas	C		
11082000	- Inulina	C		
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	C		
12010010	Para siembra	A		
12010090	Las demás	B		
12021000	- Con cascara	B		
12022010	Para siembra	A		
12022090	Los demás	C		
12030000	COPRA	B		
12040010	Para siembra	A		
12040090	Las demás	B		
12051010	Para siembra	A		
12051090	Las demás	B		
12059010	Para siembra	A		
12059090	Las demás	B		
12060010	Para siembra	A		
12060090	Las demás	D		
12071010	Para siembra	A		
12071090	Las demás	B		
12072010	Para siembra	A		
12072090	Las demás	B		
12073010	Para siembra	A		
12073090	Las demás	B		
12074010	Para siembra	A		
12074090	Las demás	B		
12075010	Para siembra	A		
12075090	Las demás	B		
12076010	Para siembra	A		
12076090	Las demás	B		
12079110	Para siembra	A		
12079190	Las demás	B		
12079910	Para siembra	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
12079990	Las demás	B		
12081000	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	C		
12089000	- Las demás	C		
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	A		
12092100	-- De alfalfa	A		
12092200	-- De trébol ( <i>Trifolium</i> spp.)	A		
12092300	-- De festucas	A		
12092400	-- De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.)	A		
12092500	-- De ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	A		
12092600	-- De fleo de los prados ( <i>Phleum pratensis</i> )	A		
12092900	-- Las demás	A		
12093000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	A		
12099100	- Semillas de hortalizas (incluso "silvestres")	A		
12099900	-- Los demás	A		
12101000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	B		
12102010	Conos de lúpulo	B		
12102020	Lupulino	B		
12111000	- Raíces de regaliz	B		
12112000	- Raíces de "ginseng"	B		
12113000	- Hojas de coca	B		
12114000	- Paja de adormidera	B		
12119010	Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> )	B		
12119090	Los demás	B		
12121000	- Algarrobas y sus semillas	B		
12122000	- Algas	B		
12123000	- Carozos (huesos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón; (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	B		
12129100	-- Remolacha azucarera	B		
12129900	-- Los demás	B		
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	B		
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	B		
12149000	- Los demás	B		
13011000	- Goma laca	B		
13012000	- Goma arábica	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
13019000	- Los demás	D		
13021110	Concentrados de paja de adormidera	B		
13021190	Los demás	B		
13021200	-- De regaliz	B		
13021300	-- De lúpulo	B		
13021400	-- De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	A		
13021910	De papaya (Carica papaya), seco	B		
13021920	De semilla de toronja o pomelo	B		
13021930	De Ginkgo biloba, seco	A		
13021940	Valepotriatos	A		
13021950	De "ginseng"	A		
13021960	Silimarina	C		
13021990	Los demás	B		
13022010	Materias pécticas (pectinas)	B		
13022090	Los demás	B		
13023100	-- Agar-agar	C		
13023211	Harina de endosperma	B		
13023219	Los demás	B		
13023220	De semillas de guar	B		
13023910	Carraghenina (musgo de Irlanda)	C		
13023990	Los demás	B		
14011000	- Bambú	B		
14012000	- Roten (ratán)	B		
14019000	- Las demás	B		
14020000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" [MIRAGUANO DE BOMBACÁCEAS], CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AÚN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.	B		
14030000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE [TAMPICO]), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.	B		
14041000	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	B		
14042010	En bruto	B		
14042090	Los demás	B		
14049000	- Los demás	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02 09 O 15 03	B		
15020011	En bruto	B		
15020012	Fundido (incluido el "primer jugo")	B		
15020019	Los demás	B		
15020090	Las demás	B		
15030000	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.	B		
15041011	Aceite en bruto	B		
15041019	Los demás	B		
15041090	Los demás	C		
15042000 ...	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	C		
15043000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	C		
15050010	Lanolina	B		
15050090	Las demás	B		
15060000	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	B		
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	C		
15079011	En envases con capacidad inferior o igual a 5 l	C		
15079019	Los demás	C		
15079090	Los demás	C		
15081000	- Aceite en bruto	B		
15089000	- Los demás	B		
15091000	- Virgen	C		
15099010	Refinado	C		
15099090	Los demás	C		
15100000	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS. PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09.	C		
15111000	- Aceite en bruto	C		
15119000	- Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
15121110	De girasol	C		
15121120	De cártamo	C		
15121911	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	C		
15121919	Los demás	B		
15121920	De cártamo	C		
15122100	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol	C		
15122910	Refinado	C		
15122990	Los demás	B		
15131100	- - Aceite en bruto	C		
15131900	- - Los demás	C		
15132110	De almendra de palma	B		
15132120	De babasú	C		
15132910	De almendra de palma	C		
15132920	De babasú	C		
15141100	- - Aceites en bruto	B		
15141910	Refinados	C		
15141990	Los demás	C		
15149100	- - Aceites en bruto	C		
15149910	Refinados	C		
15149990	Los demás	C		
15151100	- - Aceite en bruto	C		
15151900	- - Los demás	C		
15152100	- - Aceite en bruto	C		
15152910	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	C		
15152990	Los demás	C		
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones	C		
15154010	Aceite en bruto	C		
15154020	Aceite refinado	B		
15154090	Los demás	B		
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	C		
15159010	Aceite de jojoba y sus fracciones	C		
15159090	Los demás	C		
15161000	- Grasas y aceites animales, y sus fracciones	C		
15162000	- Grasas y aceites vegetales, y sus fracciones	C		
15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida	C		
15179010	Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	C		
15179090	Las demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
15180000	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (“ESTANDOLIZADOS”), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	C		
15200010	Glicerol en bruto	B		
15200020	Aguas y lejías glicerinosas	C		
15211000	- Ceras vegetales	C		
15219011	En bruto	C		
15219019	Las demás	C		
15219090	Las demás	C		
15220000	DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS. ANIMALES O VEGETALES.	C		
16010000	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.	D		
16021000	- Preparaciones homogeneizadas	D		
16022000	- De hígado de cualquier animal	D		
16023100	-- De pavo (gallipavo)	D		
16023200	-- De gallo o gallina	D		
16023900	-- Las demás	D		
16024100	-- Jamones y trozos de jamón	D		
16024200	-- Paletas y trozos de paleta	D		
16024900	-- Las demás, incluidas las mezclas	D		
16025000	- De la especie bovina	D		
16029000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	D		
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.	D		
16041100	-- Salmones	B		
16041200	-- Arenques	B		
16041310	Sardinas	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
16041390	Los demás	C		
16041410	Atunes	C		
16041420	Listados	C		
16041430	Bonitos	C		
16041500	-- Caballas	C		
16041600	--Anchoas	C		
16041900	--Los demás	C		
16042010	De atún	C		
16042020	De listados	C		
16042030	De sardinas, de sardinelas o de espadines	C		
16042090	Las demás	C		
16043000	- Caviar y sus sucedáneos	C		
16051000	- Cangrejos (excepto macruros)	C		
16052000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	C		
16053000	- Bogavantes	C		
16054000	- Los demás crustáceos	C		
16059000	- Los demás	C		
17011100	-- De caña	D		Régimen especial de importaciones. Durante su vigencia, Argentina no otorgará ninguna preferencia.
17011200	-- De remolacha	D		Régimen especial de importaciones. Durante su vigencia, Argentina no otorgará ninguna preferencia.
17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante	D		Régimen especial de importaciones. Durante su vigencia, Argentina no otorgará ninguna preferencia.

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
17019900	-- Los demás	D		Régimen especial de importaciones. Durante su vigencia, Argentina no otorgará ninguna preferencia.
17021100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	C		
17021900	-- Los demás	B		
17022000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	B		
17023011	Químicamente pura	B		
17023019	Las demás	B		
17023020	Jarabe de glucosa	B		
17024010	Glucosa	C		
17024020	Jarabe de glucosa	B		
17025000	- Fructosa químicamente pura	B		
17026010	Fructosas	B		
17026020	Jarabe de fructosa	B		
17029000	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso	B		
17031000	- Melaza de caña	D		
17039000	- Las demás	D		
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	B		
17049010	Chocolate blanco	B		
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	B		
17049090	Los demás	B		
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.	C		
18020000	CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO.	C		
18031000	- Sin desgrasar	C		
18032000	- Desgrasada total o parcialmente	C		
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	C		
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.	C		
18061000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
18062000	- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, granulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	B		
18063110	Chocolate	B		
18063120	Las demás preparaciones	B		
18063210	Chocolate	B		
18063220	Las demás preparaciones	B		
18069000	- Los demás	C		
19011010	Leche modificada	C		
19011020	Harina lacteada	B		
19011030	A base de harina, grañones, sémola o almidón	B		
19011090	Las demás	B		
19012000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	C		
19019010	Extracto de malta	C		
19019020	Dulce de leche	C		
19019090	Los demás	B		
19021100	-- Que contengan huevo	B		
19021900	-- Las demás	B		
19022000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	B		
19023000	- Las demás pastas alimenticias	B		
19024000	- Cuscús	B		
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	B		
19041000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	C		
19042000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	C		
19043000	- Trigo bulgur	B (By Argentina: C)		
19049000	- Los demás	B (By Argentina: C)		
19051000	- Pan crujiente llamado "knackebrot"	D		
19052010	Pan dulce	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
19052090	Los demás	D		
19053100	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	D		
19053200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	D		
19054000	- Pan tostado y productos similares tostados	D		
19059010	Pan sándwich o de molde	D		
19059020	Galletas	D		
19059090	Los demás	D		
20011000	- Pepinos y pepinillos	D		
20019000	- Los demás	D		
20021000	- Tomates enteros o en trozos	D		
20029010	Jugos	D		
20029090	Los demás	D		
20031000	- Hongos del género Agaricus	D		
20032000	- Trufas	D		
20039000	- Los demás	D		
20041000	- Papas (patatas)	D		
20049000	- Las demás hortalizas (incluso "silvestres") y las mezclas de hortalizas (incluso "silvestres")	D		
20051000	- Hortalizas homogeneizadas	D		
20052000	- Papas (patatas)	D		
20054000	- Arvejas (chícharos, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> )	D		
20055100	-- Desvainados	D		
20055900	-- Los demás	D		
20056000	- Espárragos	D		
20057000	- Aceitunas	D		
20058000	- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var <i>saccharata</i> )	D		
20059000	- Las demás hortalizas (incluso "silvestres") y las mezclas de hortalizas (incluso "silvestres")	D		
20060000	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS),	D		
20071000	- Preparaciones homogeneizadas	D		
20079100	-- De agrios (cítricos)	D		
20079910	Jaleas y mermeladas	D		
20079990	Los demás	D		
20081100	-- Maníes (cacahuates, cacahuetes)	D		
20081900	-- Los demás, incluidas las mezclas	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
20082010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	D		
20082090	Las demás	D		
20083000	- Agrios (cítricos)	D		
20084010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	D		
20084090	Las demás	D		
20085000	- Damascos (chabacanos, albaricoques)	D		
20086010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	D		
20086090	Las demás	D		
20087010	En agua edulcorada, incluido el jarabe	D		
20087090	Los demás	D		
20088000	- Frutillas (fresas)	D		
20089100	-- Palmitos	C		
20089210	En agua edulcorada, incluido el jarabe	D		
20089290	Las demás	D		
20089900	-- Los demás	D		
20091100	-- Congelado	D		
20091200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	D		
20091900	-- Los demás	D		
20092100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	D		
20092900	-- Los demás	D		
20093100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	D		
20093900	-- Los demás	D		
20094100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	C		
20094900	-- Los demás	D		
20095000	- Jugo de tomate	D		
20096100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	D		
20096900	-- Los demás	D		
20097100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	D		
20097900	-- Los demás	D		
20093000	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso "silvestre")	D		
20099000	- Mezclas de jugos	D		
21011110	Café soluble, incluso descafeinado	C		
21011190	Los demás	B		
21011200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	B		
21012010	De té	C		
21012020	De yerba mate	C		
21013000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
21021000	- Levaduras vivas	C		
21022000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	C		
21023000	- Polvos para hornear preparados	C		
21031010	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	B		
21031090	Las demás	B		
21032010	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	B		
21032090	Las demás	B		
21033010	Harina de mostaza	B (By Argentina: C)		
21033021	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	B (By Argentina: C)		
21033029	Las demás	B (By Argentina: C)		
21039011	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	B (By Argentina: C)		
21039019	Las demás	B (By Argentina: C)		
21039021	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	B (By Argentina: C)		
21039029	Los demás	D		
21039091	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	B		
21039099	Las demás	B (By Argentina: C)		
21041011	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	B (By Argentina: C)		
21041019	Las demás	B (By Argentina: C)		
21041021	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	B (By Argentina: C)		
21041029	Los demás	B (By Argentina: C)		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	B		
21050010	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg	C (By Brazil: A)		
21050090	Los demás	C (By Brazil: A)		
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteínicas texturadas	D		
21069010	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	C		
21069021	Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	B		
21069029	Los demás	C		
21069030	Complementos alimenticios	B		
21069040	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados	C		
21069050	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar	D		
21069060	Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar	D		
21069090	Las demás	D		
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	C		
22019000	- Los demás	B		
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	B		
22029000	- Las demás	B		
22030000	CERVEZA DE MALTA	D		
22041010	Tipo champaña (champagne)	C		
22041090	Los demás	C		
22042100	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	C		
22042900	-- Los demás	C (By Argentina: D)		
22043000	- Los demás mostos de uva	C		
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	B		
22059000	- Los demás	B		
22060010	Sidra	B		
22060090	Las demás	B		
22071000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.	C		
22072010	Alcohol etílico	B		
22072020	Aguardiente	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
22082000	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	B		
22083010	Con grado alcohólico volumétrico superior al 50 % vol, en recipientes con capacidad superior o igual a 50 l	C		
22083020	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	C		
22083090	Los demás	B		
22084000	- Ron y demás aguardientes de caña	B		
22085000	- “Gin” y ginebra	B		
22086000	- Vodka	C		
22087000	- Licores	C		
22089000	- Los demás	C		
22090000	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO.	B		
23011010	De carne	B		
23011090	Los demás	B		
23012010	De pescado	B		
23012090	Los demás	B		
23021000	- De maíz	B		
23022010	Moyuelo	B		
23022090	Los demás	B		
23023010	Moyuelo	B		
23023090	Los demás	B		
23024000	- De los demás cereales	B		
23025000	- De leguminosas	B		
23031000	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	B		
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	B		
23033000	- Heces y desperdicios de cervecera o de destilería	B		
23040010	Harina y “pellets”	B		
23040090	Los demás	B		
23050000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE), INCLUSO MOLIDOS O EN “PELLETS”	B		
23061000	- De semillas de algodón	B		
23062000	- De semillas de lino	B		
23063010	Tortas, harinas y “pellets”	B		
23063090	Los demás	B		
23064100	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	B		
23064900	-- Los demás	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
23065000	- De coco o de copra	B		
23066000	- De nuez o de almendra de palma	B		
23067000	- De germen de maíz	B		
23069000	- Los demás	B		
23070000	LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	B		
23080000	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	B		
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	C		
23099010	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los elementos nutritivos necesarios para una alimentación diaria, racional y balanceada (piensos compuestos "completos")	B		
23099020	Preparados a base de sal iodada, harina de hueso, harina de concha, cobre y cobalto	B		
23099030	Galletas	C		
23099040	Preparaciones que contengan diclazuril	A		
23099090	Las demás	B		
24011010	En hojas, sin secar ni fermentar	C		
24011020	En hojas secas o fermentadas tipo capa	C		
24011030	En hojas secas en secadero de aire caliente ("Flue cured"), del tipo Virginia	C		
24011040	En hojas secas, del tipo turco, con un contenido de aceites volátiles superior al 0,2 % en peso	C		
24011090	Los demás	C		
24012010	En hojas, sin secar ni fermentar	C		
24012020	En hojas secas o fermentadas tipo capa	C		
24012030	En hojas secas en secadero de aire caliente ("Flue cured"), del tipo Virginia	C		
24012040	En hojas secas ("light air cured"), del tipo Burley	C		
24012090	Los demás	C		
24013000	- Desperdicios de tabaco	C		
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puntos), que contengan tabaco	B		
24022000	- Cigarrillos que contengan tabaco	D		
24029000	- Los demás	B		
24031000	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
24039100	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	B (By Paraguay C)		
24039910	Extractos y jugos	C		
24039990	Los demás	B		
25010011	Sal marina	B		
25010019	Las demás	B		
25010020	Sal de mesa	B		
25010090	Los demás	B		
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	B		
25030010	A granel	A		
25030090	Los demás	A		
25041000	- En polvo o en escamas	B		
25049000	- Los demás	B		
25051000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	C		
25059000	- Las demás	B		
25061000	- Cuarzo	B		
25062100	-- En bruto o desbastada	B		
25062900	-- Las demás	B		
25070010	Caolín	B		
25070090	Las demás	B		
25081000	- Bentonita	B		
25082000	- Tierras decolorantes y tierras de batán	B		
25083000	- Arcillas refractarias	B		
25084010	Plásticas, con un contenido de Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> inferior al 1,5 % en peso y con pérdida por calcinación superior al 12 % en peso	B		
26084090	Las demás	B		
25085000	- Andalucita, cianita y silimanita	B		
25086000	- Mullita	B		
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	B		
25090000	CRETA	B		
25101010	Fosfatos de calcio naturales	A		
25101000	Los demás	A		
25102010	Fosfatos de calcio naturales	A		
25102090	Los demás	A		
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	B		
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
25120000	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS,	B		
25131100	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	B		
25131900	-- Las demás	B		
25132000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	B		
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	B		
25151100	-- En bruto o desbastados	B		
25151210	Mármol	B		
25151220	Travertinos	B		
25152000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción, alabastro	B		
25161100	-- En bruto o desbastado	B		
25151200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	C		
25162100	-- En bruto o desbastada	B		
25162200	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	B		
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	B		
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	B		
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	B		
25173000	- Macadán alquitranado	B		
25174100	-- De mármol	B		
25174900	-- Los demás	B		
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	B		
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	B		
25183000	- Aglomerado de dolomita	B		
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
25199010	Magnesia electrofundida	D		
25199090	Los demás	B		
25201011	En trozos irregulares (piedras)	B		
25201019	Los demás	B		
25201020	Anhidrita	B		
25202010	Molidos, aptos para uso odontológico	B		
25202090	Los demás	B		
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO.	B		
25221000	- Cal viva	B		
25222000	- Cal apagada	B		
25223000	- Cal hidráulica	B		
25231000	- Cementos sin pulverizar (“clinker”)	B		
25232100	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	B		
25232910	Cemento normal	C		
25232990	Los demás	B		
25233000	- Cementos aluminosos	B		
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	C		
25240011	Crocidolita	B		
25240019	Los demás	B		
25240021	Crocidolita	B		
25240029	Los demás	B		
25240090	- - Los demás	B		
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares (“splittings”)	B		
25252000	- Mica en polvo	B		
25253000	- Desperdicios de mica	B		
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	B		
25262000	- Triturados o pulverizados	B		
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	B		
25289000	- Los demás	B		
25291000	- Feldespato	B		
25292100	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	B		
25292200	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	B		
25293000	- Leucita, nefelina y nefelina sienita	B		
25301010	Perlita	B		
25301090	Las demás	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
25302000	- Kiesenta, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	B		
25309010	Espodumeno	B		
25309020	Arena de circonio micronizada, apta para la preparación de esmaltes cerámicos	B		
25309030	Minerales de metales de las tierras raras	B		
25309040	Tierras colorantes	B		
25309090	Las demás	B		
26011100	-- Sin aglomerar	A		
26011200	-- Aglomerados	A		
26012000	- Piratas de hierro tostadas (cenizas de piratas)	A		
26020010	Agglomerados	A		
26020090	Los demás	A		
26030010	Sulfuros	A		
26030090	Los demás	A		
26040000	MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	A		
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	A		
26060011	Sin calcinar	A		
26060012	Calcinada	A		
26060090	Los demás	A		
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	B		
26080010	Sulfuras	A		
26080090	Los demás	A		
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	A		
26100010	Cromita	A		
26100090	Los demás	A		
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	A		
26121000	- Minerales de uranio y sus concentrados	B		
26122000	- Minerales de torio y sus concentrados	B		
26131010	Molibdenita	A		
26131090	Los demás	A		
26139010	Molibdenita	A		
26139090	Los demás	A		
26140010	Ilmenita	A		
26140090	Los demás	A		
26151010	Badeleyita	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
26151020	Circón	A		
26151090	Los demás	A		
26159000	- Los demás	A		
26161000	- Minerales de plata y sus concentrados	A		
26169000	- Los demás	B		
26171000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	A		
26179000	- Los demás	A		
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	B		
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	B		
26201100	-- Matas de galvanización	B		
26201900	-- Los demás	B		
26202100	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	B		
26202900	-- Los demás	B		
26203000	- Que contengan principalmente cobre	B		
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	B		
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la fabricación de sus compuestos químicos	B		
26209100	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	B		
26209910	Que contengan principalmente titanio	A		
26209990	Los demás	B		
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	B		
26219010	Cenizas de origen vegetal	B		
26219090	Las demás	B		
27011100	-- Antracitas	A		
27011200	-- Hulla bituminosa	A		
27011900	-- Las demás hullas	A		
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	A		
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	A		
27022000	- Lignitos aglomerados	A		
27030000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	A		
27040010	Coques	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
27040090	Los demás	A		
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	A		
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	A		
27071000	- Bencol (benceno)	A		
27072000	- Toluol (tolueno)	A		
27073000	- Xilol (xilenos)	A		
27074000	- Naftaleno	A		
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ASTM D 86	A		
27076010	Cresoles	A		
27076090	Los demás	A		
27079100	- - Aceites de creosota	A		
27079900	- - Los demás	A		
27081000	- Brea	A		
27082000	- Coque de brea	A		
27090010	De petróleo	A		
27090090	Los demás	A		
27101110	Hexano comercial	A		
27101121	Diisobutileno	A		
27101129	Las demás	A		
27101130	Aguarrás mineral («white spint»)	A		
27101141	Para petroquímica	A		
27101149	Las demás	A		
27101151	De aviación	A		
27101159	Las demás	A		
27101160	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70 °C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C	B		
27101190	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
27101911	De aviación	A		
27101919	Los demás	A		
27101921	Gasóleo (gasoil)	A		
27101922	Fuel (fuel oil)	A		
27101929	Los demás	A		
27101931	Sin aditivos	A		
27101932	Con aditivos	B		
271019S1	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	B		
27101992	Líquidos para transmisiones hidráulicas	A		
27101993	Aceites para aislación eléctrica	A		
27101994	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210 °C con un punto final máximo de 360 °C	B		
27101999	Los demás	A		
27109100	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	A		
27109900	-- Los demás	A		
27111100	-- Gas natural	A		
27111210	Crudo	A		
27111290	Los demás	A		
27111300	-- Butanos	A		
27111400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	A		
27111910	Gas licuado de petróleo (GLP)	A		
27111990	Los demás	A		
27112100	-- Gas natural	A		
27112910	Butanos	A		
27112990	Los demás	A		
27121000	- Vaselina	B		
27122000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	B		
27129000	- Los demás	B		
27131100	-- Sin calcinar	A		
27131200	-- Calcinado	A		
27132000	- Betún de petróleo	A		
27139000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A		
27141000	- Pizarras y arenas bituminosas	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
27149000	- Los demás	A		
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").	A		
27160000	ENERGÍA ELÉCTRICA.	A		
28011000	- Cloro	D		
28012010	Sublimado	A		
28012090	Los demás	A		
28013000	- Flúor, bromo	A		
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	A		
28030011	Negro de acetileno	A		
28030019	Los demás	B		
28030090	Los demás	B		
28041000	- Hidrógeno	B		
28042100	- - Argón	B		
28042910	Helio líquido	B		
28042990	Los demás	A		
28043000	- Nitrógeno	B		
28044000	- Oxígeno	C		
28045000	- Boro; telurio	A		
28046100	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	B		
28046900	- - Los demás	B		
28047010	Blanco	A		
28047020	Rojo o amorfo	A		
28047030	Negro	A		
28048000	- Arsénico	A		
28049000	- Selenio	A		
28051100	- - Sodio	A		
28051200	- - Calcio	A		
28051910	Estroncio	A		
28051920	Bario	A		
28051990	Los demás	A		
28053010	Aleación de ceno, con un contenido de hierro inferior o igual al 5 % en peso ("Mischmetal")	A		
28053090	Los demás	A		
28054000	- Mercurio	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28061010	En estado gaseoso o licuado	B		
28061020	En disolución acuosa	C		
28062000	- Ácido clorosulfúrico	C		
28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	B		
28080010	Ácido nítrico	C		
28080020	Ácidos sulfonítricos	C		
28091000	- Pentóxido de difósforo	A		
28092011	Con un contenido de hierro inferior a 750 ppm	D		
28092019	Los demás	B		
28092020	Ácidos metafosfóricos	A		
28092030	Ácido pirofosfórico	A		
28092090	Los demás	A		
28100010	Ácido ortobórico	C		
28100090	Los demás	C		
28111100	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	C		
28111910	Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)	A		
28111920	Ácido fosfónico (ácido fosforoso)	A		
28111930	Ácido perclórico	C		
28111940	Fluoroácidos y demás compuestos de flúor	C		
28111950	Cianuro de hidrógeno	A		
28111990	Los demás	A		
28112100	-- Dióxido de carbono	B		
28112210	Obtenido por precipitación química	C		
28112220	Tipo aerogel	A		
28112230	Gel de sílice	C		
28112290	Los demás	A		
28112300	-- Dióxido de azufre	C		
28112900	-- Los demás	A		
28121011	Tricloruro de fósforo	C		
28121012	Pentacloruro de fósforo	A		
28121013	Monocloruro de azufre	A		
28121014	Dicloruro de azufre	A		
28121015	Tricloruro de arsénico	A		
28121019	Los demás	A		
28121021	Oxidicloruro de azufre (cloruro de tionilo)	A		
28121022	Oxitricloruro de fósforo (cloruro de fosforilo)	A		
28121023	Oxidicloruro de carbono (fosgeno o cloruro de carbonilo)	A		
28121029	Los demás	A		

(Continúa tercera parte)

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28129000	- Los demás	A		
28131000	- Disulfuro de carbono	C		
28139010	Pentasulfuro de difósforo	A		
28139090	Los demás	A		
28151100	- - Sólido	C		
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	C		
28153000	- Peróxidos de sodio o de potasio	A		
28161010	Hidróxido	D		
28161020	Peróxido	A		
28164010	Hidróxido de bario	A		
28164090	Los demás	A		
28170010	Óxido de cinc (blanco de cinc)	C		
28170020	Peróxido de cinc	C		
28181010	Blanco, que pase a través de un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros en una proporción superior al 90 % en peso	A		
28131090	Los demás	A		
28182010	Alúmina calcinada	A		
28182090	Los demás	A		
28183000	- Hidróxido de aluminio	A		
28191000	- Trióxido de cromo	C		
28199010	Óxidos	A		
28199020	Hidróxidos	B		
28201000	- Dióxido de manganeso	C		
28209010	Óxido manganoso	C		
28209023	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de manganeso)	C		
28209030	Tetraóxido de trimanganeso (óxido salino de manganeso)	C		
28209040	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangámico)	C		
28211011	Con un contenido de $Fe_2O_3$ superior o igual al 85 % en peso	C		
28211019	Los demás	A		
28211020	Óxido ferrosférico (óxido magnético de hierro) con un contenido de $Fe_3O_4$ superior o igual al 93 % en peso	A		
28211030	Hidróxidos de hierro	C		
28211090	Los demás	C		
28212000	- Tierras colorantes	A		
28220010	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28220090	Los demás	A		
28230010	Tipo anatasa	C		
28230090	Los demás	B		
28241000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	C		
28242000	- Minio y minio anaranjado	C		
28249000	- Los demás	C		
28251010	Hidrazina y sus sales inorgánicas	A		
28251020	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	A		
28252010	Óxido	A		
28252020	Hidróxido	C		
28253010	Pentóxido de divanadio	A		
28253090	Los demás	A		
28254010	Óxido níqueloso	C		
28254090	Los demás	A		
28255010	Óxido cúprico, con un contenido de CuO superior o igual al 98 % en peso	C		
28255090	Los demás	C		
28256010	Óxidos de germanio	A		
28256020	Dióxido de circonio	A		
28257010	Trióxido de molibdeno	A		
28257090	Los demás	A		
28258010	Trióxido de antimonio	C		
28258090	Los demás	C		
28259010	Óxido de cadmio	A		
28259020	Trióxido de volframio (tungsteno)	A		
28259030	Óxidos de mercurio	C		
28259090	Los demás	C		
28261110	Fluoruro ácido de amonio	C		
28261190	Los demás	C		
28261200	- - De aluminio	c		
28261910	Trifluoruro de cromo	A		
28261990	Los demás	C		
28262000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio	C		
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	C		
28269010	Fluoroaluminato de potasio	A		
28269090	- Los demás	C		
28271000	- Cloruro de amonio	C		
28272010	Con un contenido de CaCl <sub>2</sub> superior o igual al 98 % en peso, en base seca	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28272090	Los demás	C		
28273110	Con un contenido de MgCl <sub>2</sub> inferior al 98 % en peso y de calcio (Ca) inferior o igual al 0,5 % en peso	C		
28273190	Los demás	C		
28273200	-- De aluminio	E	30% de Reducción en el Arancel NMF (A ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del Acuerdo)	
28273300	-- De hierro	C		
28273400	-- De cobalto	C		
28273500	-- De níquel	C		
28273600	-- De cinc	C		
28273910	De cobre I (cloruro cuproso o monocloruro de cobre)	A		
28273920	De titanio	A		
28273931	De mercurio I (cloruro mercurioso)	A		
28273932	De mercurio II (cloruro mercúrico)	A		
28273940	De circonio	A		
28273950	De antimonio	A		
28273960	De litio	A		
28273970	De bismuto	A		
28273991	De cadmio	A		
28273992	De cesio	A		
20273993	De cromo	A		
23273994	De estroncio	A		
28273995	De manganeso	A		
28273999	Los demás	D		
28274110	Oxicloruros	E	30% de Reducción en el Arancel NMF (A ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del Acuerdo)	
28274120	Hidroxicloruros	D		
28274911	De bismuto	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28274912	De circonio	A		
28274919	Los demás	A		
28274921	De aluminio	C		
28274929	Los demás	A		
28275100	- - Bromuros de sodio o potasio	A		
28275900	- - Los demás	A		
28276011	De sodio	C		
28276012	De potasio	C		
28276019	Los demás	A		
28276021	De potasio	A		
28276029	Los demás	A		
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	C		
28289011	De sodio	C		
28289019	Los demás	A		
28289020	Clorito de sodio	C		
28289090	Los demás	A		
28291100	- - De sodio	C		
28291910	De calcio	A		
28291920	De potasio	C		
28291990	Los demás	A		
28299011	De sodio	A		
28299012	De potasio	A		
28299019	Los demás	A		
28299021	De sodio	A		
28299022	De potasio	A		
28299029	Los demás	A		
28299031	De potasio	C		
28299032	De calcio	C		
28299039	Los demás	A		
28299040	Peryodatos	A		
28299050	Percloratos	C		
28301010	De disodio	C		
28301020	De monosodio (hidrogenosulfuro de sodio)	C		
28302000	- Sulfuro de cinc	A		
28303000	- Sulfuro de cadmio	A		
28309011	De molibdeno IV (disulfuro de molibdeno)	A		
28309012	De bario	A		
28309013	De potasio	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28309014	De plomo	A		
23309015	De estroncio	A		
28309019	Los demás	A		
28309020	Polisulfuros	A		
28311011	Estabilizados	C		
28311019	Los demás	C		
28311021	Estabilizados con formaldehído	C		
28311029	Los demás	A		
28319010	Ditionito de cinc	A		
28319090	Los demás	C		
28321010	De disodio	C		
28321090	Los demás	C		
28322000	- Los demás sulfitos	A		
28323010	De amonio	C		
28323020	De sodio	C		
28323090	Los demás	A		
28331110	Anhidro	D		
28331190	Los demás	D		
28331900	-- Los demás	A		
28332100	-- De magnesio	C		
28332200	-- De aluminio	D		
28332300	-- De cromo	D		
28332400	-- De níquel	C		
28332510	Cuproso	C		
28332520	Cúprico	C		
28332600	-- De cinc	C		
28332710	Con un contenido de BaSO <sub>4</sub> superior o igual al 97,5 % en peso	C		
28332790	Los demás	C		
28332910	De antimonio	A		
28332920	De litio	A		
28332930	De estroncio	A		
28332940	De mercurio	A		
28332950	Neutro de plomo	C		
28332990	Los demás	D		
28333000	- Alumbres	C		
28334010	De sodio	A		
23334020	De amonio	A		
28334090	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
23341010	De sodio	A		
28341090	Los demás	A		
28342110	Con un contenido de KNO <sub>3</sub> inferior o igual al 98 % en peso	A		
28342190	Los demás	D		
23342910	De calcio, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16 % en peso	B		
2834 2920	De mercurio	A		
28342930	De aluminio	A		
28342940	De litio	A		
28342990	Los demás	C		
28351011	De sodio	A		
28351019	Los demás	A		
28351021	Dibásico de plomo	D		
28351029	Los demás	A		
28352200	-- De monosodio o disodio	D		
28352300	-- De trisodio	D		
28352400	-- De potasio	D		
28352500	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	C		
28352600	-- Los demás fosfatos de calcio	C		
28352910	De hierro	A		
28352920	De cobalto	A		
28352930	De cobre	A		
28352940	De cromo	A		
78352950	De estroncio	A		
28352960	De manganeso	A		
28352970	De triamonio	A		
28352990	Los demás	D		
28353110	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por la Food and Agriculture Organization - Organización Mundial de la Salud (FAO-OMS) o por el Food Chemical Codex (FCC)	D		
28353190	Los demás	D		
28353910	Metafosfatos de sodio	C		
28353920	Pirofosfatos de sodio	C		
28353930	Pirofosfato de cinc	A		
28353990	Los demás	C		
28361000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	C		
28362010	Anhidro	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28362090	Los demás	D		
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	D		
28364000	- Carbonatos de potasio	C		
28365000	- Carbonato de calcio	C		
28366000	- Carbonato de bario	C		
28367000	- Carbonatos de plomo	C		
28369100	-- Carbonatos de litio	C		
28369200	-- Carbonato de estroncio	A		
28369911	De magnesio, de densidad aparente inferior a 200 kg/m <sup>3</sup>	C		
28369912	De circonio	A		
28369919	Los demás	C		
28369920	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	A		
28371100	-- De sodio	C		
28371911	De potasio	A		
28371912	De cinc	C		
28371913	De mercurio	A		
28371914	De cobre I (cianuro cuproso)	C		
28371915	De cobre II (cianuro cúprico)	C		
28371919	Los demás	A		
28371920	Oxicianuros	A		
28372011	De sodio	A		
28372012	De hierro II (ferrocianuro ferroso)	A		
28372019	Los demás	A		
28372021	De potasio	A		
28372022	De hierro II (ferricianuro ferroso)	A		
28372023	De hierro III (ferricianuro férrico)	A		
28372029	Los demás	A		
28372090	Los demás	A		
28380010	Tiocianato de sodio	A		
28380090	Los demás	A		
28391100	-- Metasilicatos	C		
28391900	-- Los demás	C		
28392000	- De potasio	C		
28399010	De magnesio	C		
28399020	De aluminio	C		
28399030	De circonio	C		
28399040	De plomo	C		
28399090	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28401100	-- Anhidro	C		
28401900	-- Los demás	C		
28402000	- Los demás boratos	C		
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	A		
28411010	De sodio	C		
28411020	De magnesio	A		
28411030	De bismuto	A		
28411090	Los demás	A		
28412000	- Cromatos de cinc o plomo	C		
28413000	- Dicromato de sodio	C		
28415011	Cromato de amonio, dicromato de amonio	A		
28415012	Cromato de potasio	C		
28415013	Cromato de sodio	C		
23415014	Dicromato de potasio	C		
28415019	Los demás	A		
23415020	Peroxocromatos	A		
28416100	-- Permanganato de potasio	A		
28416910	Manganitos	A		
28416920	Manganatos	A		
28416930	Permanganatos	A		
28417010	De amonio	C		
28417020	De sodio	C		
28417090	Los demás	A		
28418010	De amonio	C		
28418020	De plomo	C		
28418090	Los demás	A		
28419011	De plomo	C		
28419012	De bario o bismuto	C		
28419013	De calcio o estroncio	C		
28419014	De magnesio	C		
28419015	De lantano o neodimio	C		
28419019	Los demás	A		
28419021	Ferrito de bario	C		
28419029	Los demás	A		
28419030	Vanadatos	A		
28419041	De bario	C		
28419042	De bismuto	C		
28419043	De calcio	C		
28419049	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28419050	Plumbatos	A		
28419060	Antimoniatos	A		
28419070	Cincatos	A		
28419090	Los demás	C		
28421010	Zeolitas de los tipos utilizados como intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	A		
28421090	Los demás	C		
28429000	- Las demás	A		
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	C		
28432100	-- Nitrato de plata	C		
28432910	Vitelinato de plata	A		
28432990	Los demás	C		
28433010	Sulfuro de oro en dispersión de gelatina	A		
28433090	Los demás	C		
28439000	- Los demás compuestos; amalgamas	C		
28441000	- Uranio natural y sus compuestos, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	A		
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos, plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	A		
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	A		
28444010	Molibdeno 99 absorbido en alúmina, apto para la obtención de Tecnecio 99 (reactivo de diagnóstico para medicina nuclear)	C		
28444020	Cobalto 60	A		
28444030	Yodo 131	C		
28444090	Los demás	A		
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	A		
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	A		
28459000	- Los demás	A		
28461010	Óxido cérico	A		
28461090	Los demás	A		
28469010	Óxido de praseodimio	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
28469020	Cloruros de los demás metales de las tierras raras	A		
28469030	Gadopentetato de dimeglumina	C		
28469090	Los demás	A		
28470000	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	C		
28480010	De aluminio	E	30% de Reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
28480020	De magnesio	C		
28480030	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso	A		
28480090	Los demás	A		
28491000	- De calcio	C		
28492000	- De silicio	C		
28499010	De boro	A		
28499020	De tantalio	A		
28499030	De volframio (tungsteno)	A		
28499090	Los demás	A		
28500010	Nitruro de boro	A		
28500020	Siliciuro de calcio	C		
28500090	Los demás	A		
28510010	Cianamida y sus derivados metálicos	A		
28510020	Sulfocloruros de fósforo	A		
28510031	Cloruro de cianógeno	A		
28510039	Los demás	A		
28510090	Los demás	A		
29011000	- Saturados	A		
29012100	-- Etileno	A		
29012200	-- Propeno (propileno)	A		
29012300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	A		
29012410	Buta-1,3-dieno	A		
29012420	Isopreno	A		
29012900	-- Los demás	A		
29021910	Limoneno	C		
29021990	Los demás	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29024200	-- m-Xileno	A		
29024300	-- p-Xileno	C		
29025000	- Estireno	C		
29026000	- Etilbenceno	A		
29027000	- Cumeno	C		
29029010	Difenilo (1,1'-bifenilo)	A		
29029020	Naftaleno	A		
29029030	Antraceno	A		
29029040	alfa-Metilestireno	C		
29029090	Los demás	A		
29031110	Clorometano (cloruro de metilo)	C		
29031120	Cloroetano (cloruro de etilo)	C		
29031200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	A		
29031300	-- Cloroformo (triclorometano)	A		
29031400	-- Tetracloruro de carbono	C		
29031910	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	A		
29031920	1,1,2-Tricloroetano	A		
29031990	Los demás	A		
29032200	-- Tricloroetileno	C		
29032300	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	C		
29032900	-- Los demás	A		
29033011	1,1,1,2-Tetrafluoroetano	A		
29033012	1,1,3,3,3- Pentafluoro-2-(trifluorometil) propileno	A		
29033019	Los demás	A		
29033021	Bromometano	A		
29033022	1,2-Dibromoetano	A		
29033029	Los demás	A		
29023031	Yodoetano	A		
29033032	Yodoformo	A		
29033039	Los demás	A		
29034100	-- Triclorofluorometano	C		
29034200	-- Diclorodifluorometano	C		
29034300	-- Triclorotrifluoroetanos	A		
29034400	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	A		
29034510	Clorotrifluorometano	A		
29034520	Pentaclorofluoroetano	A		
29034530	Tetraclorodifluoroetanos	A		
29034541	Heptaclorofluoropropanos	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29034542	Hexaclorodifluoropropanos	A		
29034543	Pentaclorotrifluoropropanos	A		
29034544	Tetraclorotetrafluoropropanos	A		
29034545	Tricloropentafluoropropanos	A		
29034546	Diclorohexafluoropropanos	A		
29034547	Cloroheptafluoropropanos	A		
29034590	Los demás	C		
29034600	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	A		
29034700	-- Los demás derivados perhalogenados	A		
29034911	Clorodifluorometano	C		
29034912	Clorofluoroetanos	A		
29034913	Diclorotrifluoroetanos	A		
29034914	Clorotetrafluoroetanos	A		
29034915	Diclorofluoroetanos	A		
29034916	Clorodifluoroetanos	A		
29034917	Dicloropentafluoropropanos	A		
29034919	Los demás	A		
29034920	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	A		
29034931	Halotano	A		
29034939	Los demás	A		
29034990	Los demás	A		
29035110	Lindano	A		
29035190	Los demás	A		
29035910	Aldrin	A		
29035920	Heptacloro	A		
29035930	Clordano	A		
29035940	Mirex (dodecacloro)	A		
29035990	Los demás	A		
29036110	Clorobenceno	D		
29036120	o-Diclorobenceno	D		
29036130	p-Diclorobenceno	C		
29036210	Hexaclorobenceno	C		
29036220	DDT	A		
29036911	Cloruro de bencilo	A		
29036912	p-Clorotolueno	A		
29036913	Cloruro de neófilo	A		
29036914	Triclorobencenos	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29036915	Cloronaftalenos	A		
29036916	Cloruro de bencilideno	A		
29036917	Cloruros de xililo	A		
29036918	Difenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT)	A		
29036919	Los demás	A		
29036921	Bromobenceno	A		
29036922	Bromuros de xililo	A		
29036923	Bromodifenilmetano	A		
29036924	Difenilos polibromados (PBB)	A		
29036929	Los demás	A		
29036931	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluorotolueno	C		
29036939	Los demás	A		
29036990	Los demás	A		
29041011	Ácido metanosulfónico	A		
29041012	Metanosulfonato de plomo	A		
29041013	Metanosulfonato de estaño	A		
29041019	Los demás	B		
29041020	Ácido dodecibencenosulfónico y sus sales	D		
29041030	Ácidos toluenosulfónicos, ácidos xilenosulfónicos; sales de estos ácidos	D		
29041040	Ácido etanosulfónico; ácido etilenosulfónico	D		
29041051	Naftalenosulfonatos de sodio	D		
29041052	Ácido beta-naftalenosulfónico	D		
29041053	Ácidos alquil- y dialquil-naftalenosulfónicos; sales de estos ácidos	D		
29041059	Los demás	A		
29041060	Ácido bencenosulfónico y sus sales	D		
29041090	Los demás	A		
29042010	Mononitrotoluenos (MNT)	A		
29042020	Nitropropanos	A		
29042030	Dinitrotoluenos	D		
29042041	2,4,6-Trinitrotolueno (TNT)	D		
29042049	Los demás	A		
29042051	Nitrobenceno	D		
29042052	1,3,5-Trinitrobenceno	D		
29042059	Los demás	A		
29042060	Derivados nitrados del xileno	D		
29042070	Mononitroetano: nitrometanos	D		
29042090	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29049011	1-Cloro-4-nitrobenceno	A		
29049012	1-Cloro-2,4-dinitrobenceno	A		
29049013	2-Cloro-1,3-dinitrobenceno	A		
20049014	4-Cloro-alfa,alfa, alfa-trifluoro-3,5-dinitrotolueno	D		
29049015	o-Nitroclorobenceno, m-Nitroclorobenceno	A		
29049016	1,2-Dicloro-4-nitrobenceno	A		
29049017	Tricloronitrometano (cloropicrina)	A		
29049019	Los demás	A		
29049021	Ácidos dinitroestilbenodisulfónicos	A		
29049029	Los demás	A		
29049030	Cloruro de p-toluensulfonilo (cloruro de tosilo)	A		
29049040	Cloruro de o-toluensulfonilo	A		
29049090	Los demás	A		
29051100	-- Metanol (alcohol metílico)	D		
29051210	Alcohol propílico	A		
29051220	Alcohol isopropílico	D		
29051300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	D		
29051410	Alcohol isobutílico (2-metil-1-propanol)	C		
29051420	Alcohol sec-butílico (2-butanol)	D		
29051430	Alcohol ter-butílico (2-metil-2-propanol)	A		
29051500	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	D		
29051600	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	D		
29051710	Alcohol laurílico	A		
29051720	Alcohol cetílico	A		
29051730	Alcohol estearílico	A		
29051911	n-Decanol	A		
29051912	Isodecanol	C		
29051919	Los demás	A		
29051921	Etilato de magnesio	A		
29051922	Metilato de sodio	A		
29051923	Etilato de sodio	D		
29051929	Los demás	A		
29051991	4-Metilpentan-2-ol	D		
29051992	Isononanol	D		
29051993	Isotridecanol	D		
29051994	Tetrahidrolinalol (3,7-dimetiloctan-3-ol)	A		
29051995	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)	A		
29051999	Los demás	A		
29052210	Linalol	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29052220	Geraniol	D		
29052230	Dihidromircenol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	A		
29052290	Los demás	D		
29052910	Alcohol alílico	A		
29052990	Los demás	B		
29053100	-- Etilenglicol (etanodiol)	C		
29053200	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	C		
29053910	2-Metil-2,4-pentanodiol (hexilenglicol)	C		
29053920	Trimetilenglicol (1,3-propanodiol)	D		
29053930	1 3-Butilenglicol (1,3-butanodiol)	D		
29053990	Los demás	A		
29054100	- 2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	A		
29054200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	C		
29054300	-- Manitol	D		
29054500	-- Glicerol	C		
29054900	-- Los demás	A		
29055100	-- Etclorvinol (DCI)	A		
29055910	Hidrato de cloral	A		
29055990	Los demás	A		
29061100	-- Mentol	B		
29061200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	C		
29061300	-- Esteroles e inositoles	A		
29061400	-- Terpeneoles	D		
29061910	Derivados del mentol	D		
29061920	Borneol; isoborneol	A		
29061930	Terpina y su hidrato	A		
29061940	Alcohol fenohílico (1,3,3-trimetil-2-norbornanol)	A		
29061990	Los demás	A		
29062100	-- Alcohol bencílico	C		
29062910	2-Feniletanol	A		
29062920	Dicofol	B		
29062990	Los demás	A		
29071100	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	B		
29071200	-- Cresoles y sus sales	A		
29071300	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros, sales de estos productos	C		
29071400	-- Xilenoles y sus sales	A		
29071510	beta-Naftol y sus sales	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29071590	Los demás	A		
29071910	2,6-Di-ter-butil-p-cresol y sus sales	A		
29071920	o-Fenilfenol y sus sales	A		
29071930	p-ter-Butilfenol y sus sales	A		
29071990	Los demás	A		
29072100	-- Resorcinol y sus sales	A		
29072200	-- Hidroquinona y sus sales	A		
29072300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difeniloipropano) y sus sales	C		
29072900	-- Los demás	A		
29081011	4-Cloro-m-cresol y sus sales	A		
29081012	Diclorofenoles y sus sales	D		
29081013	p-Clorofenol	A		
29081014	Triclorofenoles y sus sales	A		
29081015	Tetraclorofenoles y sus sales	A		
29081016	Pentaclorofenol y sus sales	B		
29081019	Los demás	A		
29081021	2,4,6-Tribromofenol	A		
29081029	Los demás	A		
29081090	Los demás	A		
29082010	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	D		
29082090	Los demás	A		
29089011	4,6-Dinitro-o-cresol y sus sales	A		
29089012	p-Nitrofenol y sus sales	A		
29089013	Ácido pícrico	A		
29089014	Dinoseb y sus sales	A		
29089019	Los demás	A		
29089021	Disofenol	D		
29089029	Los demás	A		
29089090	Los demás	A		
29091100	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	C		
29091990	Los demás	A		
29092000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	C		
29093011	Anetol	C		
29093012	Éter difenílico (éter fenílico)	A		
29093013	Éter dibencílico (éter bencílico)	C		
29093014	Éter feniletíl-isoamílico	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29093019	Los demás	A		
29093021	Oxifluorfenol	B		
29093029	Los demás	A		
29094100	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	C		
29094200	-- Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	D		
29094310	Del etilenglicol	C		
29094320	Del dietilenglicol	D		
29094411	Éter etílico	D		
26094412	Éter isobutílico	D		
29094413	Éter hexílico	A		
29094419	Los demás	D		
29094421	Éter etílico	D		
29094429	Los demás	D		
29094910	Guaiifenesina	A		
29094921	Trietilenglicol	D		
29094922	Tetraetilenglicol	D		
29094923	Pentaetilenglicol y sus éteres	A		
29094924	Éter fenílico del etilenglicol	D		
29094929	Los demás	A		
29094931	Dipropilenglicol	C		
29094932	Éteres del mono-, di- y tripropilenglicol	C		
29004939	Los demás	A		
29094941	Éter etílico del butilenglicol	D		
29094949	Los demás	A		
29094950	Alcoholes fenoxibencílicos	A		
29094990	Los demás	A		
29095011	Triclosan	A		
29095012	Eugenol	A		
29095013	Isoeugenol	A		
29095019	Los demás	A		
29095090	Los demás	A		
29096011	De diisopropilbenceno	A		
29096012	De ter-butilo	A		
29096013	De p-mentano	A		
29096019	Los demás	C		
29096020	Peróxidos	C		
29101000	- Oxirano (óxido de etileno)	A		
29102000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29103000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	A		
29109010	Óxido de estireno	A		
29109020	Dieldrin	A		
29109030	Endrin	A		
29109090	Los demás	A		
29110010	Dimetilacetal del 2-nitrobenzaldehído	A		
29110090	Los demás	A		
29121100	-- Metanal (formaldehído)	D		
29121200	-- Etanal (acetaldehído)	D		
29121300	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	A		
29121911	Glioxal	A		
29121912	Glutaraldehído	A		
29121919	Los demás	A		
29121921	Citral	D		
29121922	Citronelal (3,7-dimetil-6-octenal)	D		
29121923	Bergamal (3,7-dimetil-2-metilen-6-octenal)	A		
29121929	Los demás	A		
29121991	Heptanal	A		
29121999	Los demás	A		
29122100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	C		
29122910	Aldehído alfa-amilcinámico	A		
29122920	Aldehído alfa-hexilcinámico	A		
29122990	Los demás	A		
29123010	4-(4-Hidroxi-4-metilpentil)-3-ciclohexen-1-carboxialdehído	A		
29123090	Los demás	D		
29124100	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	A		
29124200	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	A		
29124910	3-Fenoxibenzaldehído	A		
29124920	3-Hidroxibenzaldehído	A		
29124930	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído	A		
29124990	Los demás	A		
29125000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	A		
29126000	- Paraformaldehído	C		
29130010	Tricloroacetaldehído	A		
29130090	Los demás	A		
29141100	-- Acetona	D		
29141200	-- Butanona (metiletilcetona)	D		
29141300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29141910	Forona	A		
29141921	Acetilacetona	A		
29141922	Acetonilacetona	A		
29141923	Diacetilo	B		
29141929	Las demás	D		
29141930	Metilhexilcetona	A		
29141940	Pseudoiononas	A		
29141950	Metilisopropilcetona	A		
29141990	Las demás	C		
29142100	-- Alcanfor	A		
29142210	Ciclohexanona	A		
29142220	Metilciclohexanonas	A		
29142310	Iononas	A		
29142320	Metiliononas	A		
29142910	Carvona	D		
29142920	I-Mentona	A		
29142990	Las demás	A		
29143100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	A		
29143910	Acetofenona	D		
29143990	Las demás	A		
29144010	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	D		
29144091	Benzoína	A		
29144099	Las demás	A		
29145010	Nabumetona	A		
29145020	1,8-Dihidroxi-3-metil-9-antrona y su forma enólica (crisarobina o "chrysarobin")	D		
29145090	Las demás	A		
29146100	-- Antraquinona	A		
29146910	Lapachol	A		
29146920	Menadiona	A		
29146990	Las demás	A		
29147011	1-Cloro-5-hexanona	A		
29147019	Los demás	A		
29147021	Bisulfito sódico de menadiona	C		
29147022	Ácido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico (sulisobenzona)	D		
20147029	Los demás	A		
29147090	Los demás	A		
29151100	-- Acido fórmico	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29151210	De sodio	C		
29151290	Las demás	A		
29151310	De geranilo	D		
29151390	Los demás	A		
29152100	-- Ácido acético	C		
29152200	-- Acetato de sodio	D		
29152300	-- Acetatos de cobalto	D		
29152400	-- Anhídrido acético	D		
29152910	Acetato de mercurio	D		
29152990	-- Las demás	D		
29153100	-- Acetato de etilo	C		
29153200	-- Acetato de vinilo	C		
29153300	-- Acetato de n-butilo	C		
29153400	-- Acetato de isobutilo	D		
29153500	-- Acetato de 2-etoxietilo	D		
29153910	Acetato de linalilo	A		
29153921	Triacetina	C		
29153929	Los demás	D		
29153931	De n-propilo	A		
29153939	Los demás	D		
29153941	De decilo	A		
29153942	De hexenilo	A		
29153951	De bencestrol	A		
29153952	De dienoestrol	A		
29153953	De hexestrol	A		
29153954	De mestilbol	A		
29153955	De estilbestrol	A		
29153961	De tricloro-alfa-feniletilo	A		
29153962	De triclorometilfenilcarbinol	A		
29153963	Diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)	A		
29153991	De 2-ter-butilciclohexilo	A		
29153992	De bornilo	A		
29153993	De dimetilbencilcarbinilo	A		
29153994	Bis(p-acetoxifenil)ciclohexilidenmetano (ciclofenil)	A		
29153999	Los demás	D		
29154010	Ácido monocloroacético	D		
29154020	Monocloroacetato de sodio	D		
29154090	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29155010	Ácido propiónico	A		
29155020	Sales	C		
29155030	Ésteres	A		
29156011	Ácidos butanoicos y sus sales	A		
29156012	Butanoato de etilo	A		
29156019	Los demás	A		
29156021	Ácido pivalico	A		
29156029	Los demás	A		
29157010	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	D		
29157020	Ácido esteárico	D		
29157031	De cinc	D		
29157039	Las demás	D		
29157040	Ésteres del ácido esteárico	D		
29159010	Cloruro de cloroacetilo	A		
29159021	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	D		
29159022	2-Etilhexanoato de estaño II	D		
29159029	Los demás	D		
29159031	Ácido mirístico	A		
29159032	Ácido caprílico	A		
29159033	Miristato de isopropilo	D		
29159039	Los demás	A		
29159041	Ácido láurico	A		
29159042	Sales y ésteres	D		
29159050	Peróxidos de ácidos	D		
29159060	Peroxiácidos	D		
29159090	Los demás	B		
29161110	Ácido acrílico	A		
29161120	Sales	A		
29161210	De metilo	D		
29161220	De etilo	D		
29161230	De butilo	D		
29161240	De 2-etilhexilo	A		
29161290	Los demás	A		
29161310	Ácido metacrílico	A		
29161320	Sales	A		
29161410	De metilo	C		
29161420	De etilo	D		
29161430	De n-butilo	A		
29161490	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29161511	Oleato de manitol	A		
29161519	Los demás	C		
29161520	Ácido linoleico, ácido linolénico, sus sales y sus ésteres	A		
29161911	Sorbato de potasio	C		
29161919	Los demás	A		
29161921	Ácido undecilénico	A		
29161922	Undecilenato de metilo	A		
29161923	Undecilenato de cinc	A		
29161929	Los demás	A		
29161990	Los demás	A		
29162011	Ácido 3-(2,2-dibiomovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico	A		
29162012	Cloruro del ácido 3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico (DVO)	A		
29162013	Aletrinas	A		
29162014	Permetrina	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29162015	Bifentrín	A		
29162019	Los demás	A		
29162090	Los demás	A		
29163110	Ácido benzoico	D		
29163121	De sodio	C		
29163122	De amonio	D		
29163129	Las demás	A		
29163131	De metilo	D		
29163132	De bencilo	D		
29163139	Los demás	A		
29163210	Peróxido de benzoilo	C		
29163220	Cloruro de benzoilo	A		
29163400	-- Ácido fenilacético y sus sales	A		
29163500	-- Ésteres del ácido fenilacético	A		
29163910	Cloruro de 4-cloro-alfa-(1-metiletil)bencenoacetilo	A		
29163920	Ibuprofeno	A		
29163930	Ácido 4-cloro-3-nitrobenzoico	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29163940	Perbenzoato de ter-butilo	C		
29163990	Los demás	A		
29171110	Ácido oxálico y sus sales	A		
29171120	Ésteres	A		
29171210	Ácido adípico	C		
29171220	Sales y ésteres	D		
29171310	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	A		
29171321	Ácido sebácico	A		
29171322	Sebacato de dibutilo	D		
29171323	Sebacato de dioctilo	D		
29171329	Los demás	A		
29171400	-- Anhídrido maleico	C		
29171910	Dioctilsulfosuccinato de sodio	D		
29171921	Ácido maleico	C		
29171922	Sales y ésteres	D		
29171930	Ácido fumárico, sus sales y sus ésteres	D		
29171990	Los demás	A		
29172000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A		
29173100	-- Ortoftalatos de dibutilo	D		
29173200	-- Ortoftalatos de dioctilo	D		
29173300	-- Ortoftalatos de dinonilo o didecilo	D		
29173400	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	C		
29173500	-- Anhídrido itálico	C		
29173600	-- Ácido tereftálico y sus sales	C		
29173911	Ésteres	A		
29173919	Los demás	A		
29173920	Ácido ortoftálico y sus sales	C		
29173931	De dioctilo	D		
29173939	Los demás	A		
29173940	Sales y ésteres del ácido trimelítico (sales y ésteres del ácido 1,2,4-bencenotricarboxílico)	B		
29173950	Anhídrido trimelítico (ácido 1,3-dioxo-5-isobenzofurancarboxílico)	A		
29173990	Los demás	A		
29181100	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	C		
29181200	-- Ácido tartárico	C		
29181310	Sales	D		
29181320	Ésteres	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29181400	-- Ácido cítrico	B (By Paraguay: C)		
29181500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	C		
29181610	Gluconato de calcio	C		
29181690	Los demás	D		
29181910	Bromopropilato	A		
29181921	Ursodiol (ácido ursodeoxicólico)	A		
29181922	Ácido quenodeoxicólico	A		
29181929	Los demás	D		
29181930	Ácido 12-hidroxiestearico	D		
29181941	Ácido bencílico	A		
29181942	Sales	A		
29181943	Ésteres	A		
29181990	Los demás	A		
29182110	Ácido salicílico	D		
29182120	Sales	D		
29182211	Ácido O-acetilsalicílico	C		
29182212	O-Acetilsalicilato de aluminio	D		
29182219	Las demás	A		
29182220	Ésteres	A		
29182300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	D		
29182910	Ácidos hidroxinaftoicos	A		
29182921	Ácido p-hidroxibenzoico	A		
29182922	Metilparabeno	D		
29182923	Propilparabeno	D		
29182929	Los demás	A		
29182930	Ácido gálico, sus sales y sus ésteres	A		
29182940	Tetrakis (3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritrito	C		
29182950	3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato de octadecilo	D		
29182990	Los demás	A		
29183010	Ketoprofeno	A		
29183020	Butirilacetato de metilo	A		
29183031	Ácido dehidrocólico	C		
29183032	Dehidrocolato de sodio	C		
29183033	Dehidrocolato de magnesio	D		
29183039	Las demás	A		
29183040	Acetilacetato de 2-nitrometilbencilideno	A		
29183090	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29189011	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29189012	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), sus sales y sus ésteres	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29189013	Ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético	A		
29189019	Los demás	A		
29199021	Ácidos diclorofenoxibutanoicos, sus sales y sus ésteres	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29189029	Los demás	A		
29189030	Acifluorfen sódico	A		
29189040	Naproxeno	A		
29189050	Ácido 3-(2-cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-toliloxi) benzoico	A		
29189060	Diclofop-Metilo	D		
29189091	Fenofibrato	C		
29189092	Ácidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29189093	5-(2-cloro-4-trifluorometilfenoxi)-2-nitrobenzoato de 1'-(carboetoxi)etilo (lactofen)	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29189094	Ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diidodofenilacético	D		
29189099	Los demás	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29190010	De tributilo	A		
29190020	De tricresilo	A		
29190030	De trifenilo	C		
29190040	Diclorvós (DDVP)	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29190050	Lactofosfato de calcio	D		
29190060	Clorfenvinfós	D		
29190070	Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)	A		
29190090	Los demás	A		
29201010	Fenitrotión	D		
29201020	Metil Paratión	A		
29201030	Cloruro de fosforotioato de dimetilo	A		
29201040	Etil paratión	A		
29201090	Los demás	A		
29209013	De alquilo de C3 a C13 o de alquil-arilo	D		
29209014	De difenilo	A		
29209015	Otros, de arilo	D		
29209016	Fosetil Al	A		
29209017	De tris-(2,4-di-ter-butilfenilo)	D		
29209019	Los demás	A		
29209021	Endosulfán	B (By Argentina: C)		
29209022	Propargite	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29209029	Los demás	A		
29209031	De propatilo	D		
29209032	Nitroglicerina	D		
29209033	Tetranitrato de pentaeritritol (PETN, nitropenta, pentrita)	D		
29209039	Los demás	A		
29209041	De alquilo de C6 a C22	D		
29209042	De monoalquildietilenglicol o de monoalquiltrietilenglicol	D		
29209049	Los demás	A		
29209051	De etilo	D		
29209059	Los demás	A		
29209061	Fosfito de dimetilo	A		
29209062	Fosfito de trimetilo	A		
29209063	Fosfito de dietilo	A		
29209064	Fosfito de trietilo	A		
29209069	Los demás	A		
29209090	Los demás	A		
29211111	Monometilamina	D		
29211112	Sales	A		
29211121	Dimetilamina	C		
29211122	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29211123	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29211129	Las demás	A		
29211131	Trimetilamina	D		
29211132	Clorhidrato de trimetilamina	D		
29211139	Las demás	A		
29211210	Dietilamina	D		
29211220	Etamsilato ("ethamsylate")	A		
29211290	Las demás	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29211911	Monoetilamina y sus sales	C		
29211912	Trietilamina	D		
29211913	Bis(2-cloroetil)etilamina	A		
29211914	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	A		
29211919	Los demás	A		
29211921	Mono-n-propilamina y sus sales	D		
29211922	Di-n-propilamina y sus sales	D		
29211923	Monoisopropilamina y sus sales	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29211924	Diisopropilamina y sus sales	D		
29211929	Las demás	A		
29211931	Diisobutilamina y sus sales	D		
29211939	Las demás	A		
29211941	Metildialquilaminas	D		
29211949	Las demás	D		
29211991	Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	A		
29211992	N,N-Dialquil-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C1 a C3 y sus sales protonadas	A		
29211999	Las demás	A		
29212100	-- Etilendiamina y sus sales	A		
29212200	-- Hexametilendiamina y sus sales	C		
29212910	Dietilentriamina y sus sales	A		
29212920	Trietilentetramina y sus sales	A		
29212990	Los demás	A		
29213011	Monociclohexilamina y sus sales	D		
29213012	Diciclohexilamina	D		
29213019	Las demás	A		
29213020	Propilhexedrina	A		
29213090	Los demás	A		
29214100	-- Anilina y sus sales	D		
29214211	Ácido sulfanílico y sus sales	A		
29214219	Los demás	A		
29214221	3,4-Dicloroanilina y sus sales	D		
29214229	Las demás	A		
29214231	4-Nitroanilina	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29214239	Las demás	A		
29214241	5-Cloro-2-nitroanilina	A		
29214249	Las demás	A		
29214290	Los demás	A		
29214311	o-Toluidina	D		
29214319	Las demás	A		
29214321	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	A		
29214322	Trifluralina	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29214323	4-Cloro-2-toluidina	A		
29214329	Los demás	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29214410	Difenilamina y sus sales	A		
29214421	n-Octildifenilamina	D		
29214422	n-Nonildifenilamina	D		
29214429	Los demás	A		
29214500	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	A		
29214610	Anfetamina y sus sales	A		
29214620	Benzfetamina y sus sales	A		
29214630	Dexanfetamina y sus sales	A		
29214640	Etilanfetamina y sus sales	A		
29214650	Fencanfamina y sus sales	A		
29214660	Fentermina y sus sales	A		
29214670	Lefetamina y sus sales	A		
29214680	Levanfetamina y sus sales	A		
29214690	Mefenorex y sus sales	A		
29214910	Clorhidrato de fenfluramina	A		
29214921	2,4-Xilidina y sus sales	A		
29214922	Pendimetalina	A		
29214929	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29214931	Sulfato de tranilcipromina	D		
29214939	Las demás	A		
29214990	Los demás	A		
29215111	m-Fenilendiamina y sus sales	A		
29215112	Diaminotoluenos (toluilendiaminas)	D		
29215119	Los demás	A		
29215120	Derivados sulfonados de las fenilendiaminas y de sus derivados: sales de estos productos	A		
29215131	N,N'-Di-sec-butil-p-fenilendiamina	D		
29215132	N-Isopropil-N'-fenil-p-fenilendiamina	D		
29215133	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil-p-fenilendiamina	D		
29215134	N-(T,4-Dimetilpentil)-N'-fenil-p-fenilendiamina	D		
29215135	N-Fenil-p-fenilendiamina (4-aminodifenilamina) y sus sales	A		
29215139	Los demás	A		
29215190	Los demás	A		
29215911	3,3'-Diclorobericidina	A		
29215919	Los demás	A		
29215921	4,4'-Diaminodifenilmetano	D		
29215929	Los demás	A		
29215931	4,4'-Diaminodifenilamina y sus sales	D		
29215932	Ácido 4,4'-diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	A		
29215939	Los demás	A		
29215990	Los demás	A		
29221100	-- Monoetanolamina y sus sales	C		
29221200	-- Dietanolamina y sus sales	C		
29221310	Trietanolamina	C		
29221320	Sales	D		
29221400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	A		
29221911	Monoisopropanolamina	A		
29221912	2,4-Diclorofenoxiacetato de trisopropanolamina	D		
29221913	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilpropanolamina	D		
29221919	Los demás	A		
29221921	Citrato	C		
29221929	Las demás	A		
29221931	Clorhidrato	A		
29221939	Los demás	A		
29221941	Clorhidrato	A		
29221949	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29221951	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	A		
29221952	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	A		
29221959	Los demás	A		
29221961	Metildietanolamina y sus sales	A		
29221962	Etildietanolamina y sus sales	A		
29221969	Las demás	A		
29221991	1 -p-Nitrofenil-2-amino-1,3-propanodiol	A		
29221992	Fumarato de benciclano	A		
29221993	Clembuterol ("clenbuterol") y su clorhidrato	C		
29221994	Mirtecaína	D		
29221995	Tamoxifeno y su citrato	C		
29221999	Los demás	A		
29222100	- - Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	A		
29222210	Dianisidinas y sus sales	A		
29222290	Los demás	A		
29222911	p-Aminofenol	A		
29222919	Los demás	A		
29222920	Nitroanisidinas y sus sales	A		
29222990	Los demás	A		
29223111	Anfepramona	D		
29223112	Sales	A		
29223120	Metadona y sus sales	A		
29223130	Normetadona y sus sales	A		
29223910	Aminoantraquinonas y sus sales	A		
29223921	Clorhidrato	C		
29223929	Las demás	A		
29223990	Los demás	A		
29224110	Lisina	C		
29224190	Los demás	C		
29224210	Ácido glutámico	A		
29224300	- - Ácido antranílico y sus sales	A		
29224410	Tilidina	A		
29224420	Sales	A		
29224910	Glicina y sus sales	A		
29224920	Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales	C		
29224931	Ácido iminodiacético	A		
29224932	Sales	A		
29224940	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales	D		
29224951	alfa-Feilglicina	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29224952	Clorhidrato del cloruro de D(-)alfa-aminobencenoacetilo	C		
29224959	Los demás	A		
29224961	Diclofenac sódico	D		
29224962	Diclofenac potásico	D		
29224963	Diclofenac dietilamina	C		
29224964	Diclofenac	D		
29224969	Los demás	A		
29224990	Los demás	A		
29225011	Clorhidrato	A		
29225019	Las demás	A		
29225021	Clorhidrato	A		
29225029	Las demás	A		
29225041	Tartrato	A		
29225049	Los demás	A		
29225050	Propranolol y sus sales	C		
29225091	N-(1-(Metoxicarbonil)propen-2-il)-alfa-amino-p-hidroxifenilacetato de sodio (NAPOH)	A		
29225099	Los demás	A		
29231000	- Colina y sus sales	A		
29232000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	C		
29239010	Betaina y sus sales	D		
29239020	Derivados de la colina	A		
29239030	Cloruro de 3-cloro-2-hidroxi-propiltrimetilamonio	D		
29239040	Halogenuros de alquil-trimetilamonio con grupo alquilo de C6 a C22	D		
29239050	Halogenuros de dialquil-dimetilamonio o de alquil-bencil-dimetilamonio, con grupo alquilo de C6 a C22	C		
29239060	Halogenuros de pentametil-alquil-propilendiamonio, con grupo alquilo de C6 a C22	D		
29239090	Los demás	A		
29241100	- - Meprobamato (DCI)	A		
29241911	2-Cloro-N-metilacetoacetamida	A		
29241919	Los demás	A		
29241921	N-Metilformamida	C		
29241922	N,N-Dimetilformamida	D		
29241923	Fluoroacetamida	A		
29241929	Las demás	A		
29241931	Acrilamida	A		
29241932	Metacrilamidas	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29241939	Los demás	A		
29241941	Monocrotófos	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29241942	Dicrotófos	D		
29241949	Los demás	A		
29241991	N,N'-Dimetilurea	A		
29241992	Carisoprodol	A		
29241993	N,N'-(Diestearoil) etilendiamina (N,N'-etilen-bis-estearamida)	D		
29241994	Dietanolamidas de ácidos grasos de C12 a C18	D		
29241999	Los demás	A		
29242111	Hexanitrocarbanilidas	A		
29242119	Los demás	A		
29242120	Diurón	D		
29242190	Los demás	B		
29242300	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranílico) y sus sales	A		
29242400	-- Etinamato (DCI)	A		
29242911	Acelanilida	D		
29242912	4-Aminoacetanilida	A		
29242913	Acetaminofeno (Paracetamol)	D		
29242914	Lidocaína y su clorhidrato	D		
29242915	2,5-Dimetoxiacetoanilida	D		
29242919	Los demás	A		
29242920	Anlidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus derivados; sales de estos productos	A		
29242931	Carbaril	A		
29242932	Propoxur	A		
29242939	Los demás	A		
29242941	Teclozán	A		
29242942	Alaclor	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29242943	Atenolol; metolaclor (exclusivamente Atenolol)	A		
29242944	Ácido ioxáglico	A		
29242945	Iodamida	A		
29242946	Cloruro del ácido p-acetamidobencenosulfónico	D		
29242949	Los demás	B		
29242951	Bromoprida	D		
29242952	Metoclopramida y su clorhidrato	C		
29242959	Los demás	A		
29242961	Propanil	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29242962	Flutamida	C		
29242963	Prilocaína y su clorhidrato	D		
29242969	Los demás	A		
29242991	Aspartamo	A		
29242992	Diflubenzurón	A		
29242993	Metalaxil	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29242994	Triflumurón	A		
29242995	Buclosamida	C		
29242999	Los demás	B		
29251100	-- Sacarina y sus sales	D		
29251200	-- Glutetimida (DCI)	A		
29251910	Talidomida	D		
29251990	Los demás	B		
29252011	Aspartato de L-arginina	A		
29252019	Las demás	A		
29252021	Guanidina	A		
29252022	N,N'-Difenilguanidina	A		
29252023	Clorhexidina y sus sales	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29252029	Los demás	A		
29252030	Amitraz	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29252040	Isetionato de pentamidina	D		
29252050	N-(3,7-Dimetil-7-hidroxiocetiliden)antranilato de metilo	D		
29252060	Clordimeformo	A		
29252090	Los demás	A		
29261000	- Acrilonitrilo	C		
29262000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	A		
29263011	Fenproporex	D		
29263012	Sales	A		
29263020	Intermedio de la metadona	A		
29269011	Verapamilo	A		
29269012	Clorhidrato	A		
29269019	Las demás	A		
29269021	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencílico	A		
29269022	Ciflutrín	A		
29269023	Cipermetrina	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29269024	Deltametrina	B		
29269025	Fenvalerato	B		
29269026	Cialotrín ("cyhalothrin")	A		
29269029	Los demás	A		
29269030	Sales del intermedio de la metadona	A		
29269091	Adiponitrilo (1,4-dicianobutano)	C		
29269092	Cianhidrina de acetona (acetona cianhidrina)	A		
29269093	Closantel	C		
29269095	Clorotalonil	B		
29269096	Cianoacrilatos de etilo	D		
29269099	Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29270010	Compuestos diazoicos	A		
29270021	Azodicarbonamida	C		
29270029	Los demás	A		
29270030	Compuestos azoxi	A		
29280011	Metiletilacetoxima	C		
29280019	Los demás	A		
29280020	Carbidopa	A		
29280030	2-Hidrazinoetanol	A		
29280041	Fenilhidrazina	C		
29280042	Derivados	C		
29280090	Los demás	A		
29291010	Diisocianato de difenilmetano	C		
29291021	Mezcla de isómeros	C		
29291029	Los demás	D		
29291030	Isocianato de 3,4-diclorofenilo	D		
29291090	Los demás	A		
29299011	De sodio	C		
29299012	De calcio	D		
29299019	Los demás	A		
29299021	Dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidatos, con grupos alquilo de C1 a C3	A		
29299022	N,N -Dialquilfosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C1 a C3	A		
29299029	Los demás	A		
29299090	Los demás	A		
29301000	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	D		
29302011	EPTC	A		
29302012	Cartap	A		
29302013	Tiobencarb (dietiltiocarbamato de S-4-clorobencilo)	A		
29302019	Los demás	A		
29302021	Ziram; dimetilditiocarbamato de sodio	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29302022	Dietilditiocarbamato de cinc	D		
29302023	Dibutilditiocarbamato de cinc	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29302024	Metam Sodio	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29302025	Dimetilditiocarbamato de fenilmercurio	A		
29302029	Los demás	A		
29303011	De tetrametilthiourama	D		
29303012	Sulfiram	D		
29303019	Los demás	A		
29303021	Thiram	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29303022	Disulfiram	A		
29303029	Los demás	A		
29303090	Los demás	A		
29304010	DL-Metionina, con un contenido de cenizas sulfatadas superior al 0,1 % en peso	A		
29304090	Las demás	A		
29309011	Ácido tioglicólico y sus sales	A		
29309012	Cisteína	A		
29309013	N,N-Dialquil-2-aminoetanotiol, con grupos alquilo de C1 a C3 y sus sales protonadas	A		
29309014	Timerosal	D		
29309019	Los demás	A		
29309021	Tiourea	A		
29309022	Tiofanato-Metilo	A		
29309023	4-Metil-3-tiosemicarbazida	A		
29309029	Los demás	A		
29309031	2-(Etiltio)etanol, con una concentración superior o igual al 98% en peso	A		
29309032	3-(Metiltio)propanal, aldicarb	A		
29309033	Clorotioformiato de S-etilo	A		
29309034	Ácido 2-hidroxi-4-(metiltio)butanoico y su sal cálcica	A		
29309035	Metomil	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29309036	Carbocisteína	D		
29309037	4-Sulfatoetilsulfonil-2,5-dimetoxianilina; 4-sulfatoetilsulfonil-2-metoxi-5-metilnilina, 4-Sulfatoetilsulfonil-2-metoxianilina	D		
29309038	Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo))	A		
29309039	Los demás	A		
29309041	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo] y sus sales alquiladas o protonadas	A		
29309042	Fosforotioato de O,O-dimetilo y de S-[2-(1-metilcarbamoiletiltio)etilo] (vamidotión)	A		
29309043	Fosforotioato de O-(4-bromo-2-clorofenilo), O-etilo y de S-propilo (profenofós)	A		
29309049	Los demás	A		
29309051	Forato	A		
29309052	Disulfotón	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29309053	Etión	A		
29309054	Dimetoato	A		
29309057	Fosforoditioato de O,O-dimetilo y de S-[2-(etiltio) etilo] (tiometón)	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29309059	Los demás	B		
29309061	Acefato	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29309062	Metamidofós	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29309069	Los demás	A		
29309071	Tiaprida	C		
29309079	Las demás	A		
29309081	Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo	A		
29309082	Sulfuro de bis(2-cloroetilo)	A		
29309033	Bis(2-cloroetiltilio)metano	A		
29309084	1,2-Bis(2-cloroetiltilio)etano	A		
29309085	1,3-Bis(2-cloroetiltilio)-n-propano	A		
29309086	1,4-Bis(2-cloroetiltilio)-n-butano	A		
29309087	1,5-Bis(2-cloroetiltilio)-n-pentano	A		
29309088	Óxido de bis(2-cloroetiltiliométilo)	A		
29309089	Óxido de bis(2-cloroetiltilioetilo)	A		
29309091	Captan	B		
29309092	Captafol	A		
29309093	Metileno-bis-(tiocianato)	D		
29309094	Dimetilfosforoamida	A		
29309095	Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	A		
29309096	Hidrógeno alquil(de C1 a C3 ) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(de C1 a C3)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos), sus sales alquiladas o protonadas	D		
29309097	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C1 a C3), sin otros átomos de carbono	D		
29309099	Los demás	B		
29310010	Compuestos órgano-mercúricos, excepto los productos de la subpartida regional 2931.00.8	A		
29310021	Bis(trimetilsilil)urea	A		
29310029	Los demás	A		
29310031	Etefón, difenilfosfonato(4,4'-bis[(dimetoxifosfinil)metil]difenilo)	A		
29310032	Glifosato y su sal de monoisopropilamina	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29310033	Etidronato disódico	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29310034	Triclorfón	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29310035	Glufosinato de amonio	A		
29310036	Hidrogenofosfonato de bis(2-etilhexilo)	A		
29310037	Ácido fosfonometiliminodiacético; ácido trimetilfosfónico	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29310039	Los demás	C		
29310041	Acetato de trifenilestaño	A		
29310042	Tetraoctilestaño	A		
29310043	Cihexatín	D		
29310044	Hidróxido de trifenilestaño	A		
29310045	Óxido de fembutatín (óxido de "fenbutatín")	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29310046	Sales de dimetilestaño, dibutilestaño y dioctilestaño, de los ácidos carboxílicos o tioglicólicos y sus ésteres	D		
29310049	Los demás	A		
29310051	Ácido metilarsínico y sus sales	A		
29310052	2-Clorovinil-dicloroarsina	A		
29310053	Bis(2-clorovinil)cloroarsina	A		
29310054	Tns(2-clorovinil)arsina	A		
29310059	Los demás	A		
29310061	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	D		
29310062	Cloruro de dietilaluminio	D		
29310069	Los demás	A		
29310071	Alquil(de C1 a C3) fosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos)	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29310072	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	D		
29310073	Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	D		
29310074	Difluoruros de alquilfosfonilo, con grupo alquilo de C1 a C3	D		
29310075	Hidrógeno alquil(de C1 a C3) fosfonitos de [O-2-(dialquil(de C1 a C3)amino)etilo]; sus esteres de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos), sus sales alquiladas o protonadas	D		
29310076	Otros compuestos que contengan un átomo de fosforo unido a un grupo alquilo (de C1 a C3), sin otros átomos de carbono	D		
29310077	N,N-Dialquil(de C1 a C3) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos)	D		
29310061	Acetato de fenilmercurio; acetato de amonio fenilmercurio; acetato de monoetanolamonio fenilmercurio; acetato de metilmercurio; acetato de metoxietilmercurio, benzoato de metilmercurio, cloruro de metoxietilmercurio, dicianoamida de metilmercurio; 2,3-dihidroxi propilmercaptilmetilmercurio, 2,3-dihidroxi propilmetilmercurio; N-fenilmercurio etilenodiamina; hidróxido de metilmercurio, fenilmercurio formamida, fenilmercurio urea, lactato de fenilmercurio, lactato de trietanolamonio; fenilmercurio, nitrato de fenilmercurio; pentaclorofenato de metilmercurio; propionato de metilmercurio, salicilato de fenilmercurio; silicato de metoxietilmercurio	A		
29310090	Los demás	A		
29321100	-- Tetrahidrofurano	A		
29321200	-- 2-Furaldehído (furfural)	D		
29321310	Alcohol furfurílico	C		
29321320	Alcohol tetrahidrofurfurílico	A		
29321910	Ranitidina y sus sales	A		
29321920	Nafronil	A		
29321930	Nitrovín	C		
29321940	Bioresmetrina	C		
29321950	Diacetato de 5-nitrofurfurilideno (NFDA)	D		
29321990	Los demás	A		
29322110	Cumarina	A		
29322190	Las demás	A		
29322910	Cumafós (“coumaphos”)	A		
29322920	Fenolftaleína	A		
29322990	Las demás	B		
29329100	-- Isosafrol	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propano-2-ona	A		
29329300	-- Piperonal	D		
29329400	-- Safrol	A		
29329500	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	A		
29329911	Eucaliptol	D		
29329912	Quercetina	D		
29329913	Dinitrato de isosorbide	C		
29329914	Carbofurano	B		
29329921	Ivermectina	A		
29329922	Abamectina	A		
29329923	Moxidectina	A		
29329924	Merbromina	A		
29329991	Clorhidrato de amiodarona	C		
29329992	1,3,4,6,7,8-Hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametilciclopenta-gamma-2-benzopirano	D		
29329993	Dibencilideno-sorbitol	D		
29329994	Carbosulfán ((dibutilaminotio)metilcarbamato de 2,3-dihidro-2,2-dimetilbenzofurán-7-ilo)	A		
29329999	Los demás	B		
29331111	Dipirona	A		
29331112	Magnopiról ("dipirona magnésica")	A		
29331119	Los demás	A		
29331120	Metileno-bis(4-metilamino-1-fenil-2,3-dimetil)pirazolona	A		
29331190	Los demás	A		
29331911	Fenilbutazona cálcica	A		
29331919	Las demás	A		
29331990	Los demás	A		
29332110	Iprodiona	A		
29332121	Fenitoína y su sal sódica	D		
29332129	Las demás	A		
29332190	Los demás	A		
29332911	2-metil-5-nitroimidazol	A		
29332912	Metronidazol y sus sales	D		
29332913	Tinidazol	D		
29332919	Los demás	A		
29332921	Econazol y su nitrato	C		
29332922	Nitrato de miconazol	D		
29332923	Clorhidrato de clonidina	A		
29332924	Nitrato de isoconazol	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29332925	Clotrimazol	A		
29332979	Los demás	B		
29332930	Cimetidina y sus sales	C		
29332940	4-Metil-5-hidroximetilimidazol y sus sales	D		
29332991	Imidazol	A		
29332992	Histidina y sus sales	A		
29332993	Ondansetrón y sus sales	A		
29332994	1 -Hidroxietyl-2-undecanoilimidazolina	D		
29332995	1 -Hidroxietyl-2-(8-heptadecenoil)imidazolina	D		
29332999	Los demás	A		
29333110	Piridina	A		
29333120	Sales	A		
29333200	- - Piperidina y sus sales	A		
29333311	Alfentanilo	A		
29333312	Anileridina	A		
29333319	Los demás	A		
29333321	Bezitamida	A		
29333322	Bromazepam	C		
29333329	Los demás	A		
29333330	Cetobemidona y sus sales	A		
29333341	Difenoxilato	A		
29333342	Clorhidrato de difenoxilato	D		
29333349	Los demás	A		
29333351	Difenoxina	A		
29333352	Dipipanona	A		
29333359	Los demás	A		
29333361	Fenciclidina	A		
29333362	Fenoperidina	A		
29333363	Fentanilo	A		
29333369	Los demás	A		
29333371	Metilfenidato	A		
29333372	Pentazocina	A		
29333379	Los demás	A		
29333381	Petidina	A		
29333382	Intermedio A de la petidina	A		
29333383	Pipradrol	A		
29333384	Clorhidrato de petidina	D		
29333389	Los demás	A		
29333391	Piritramida	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29333392	Propiram	A		
29333393	Trimeperidina	A		
29333399	Los demás	A		
29333912	Droperidol	D		
29333913	Ácido niflúmico	A		
29333914	Haloxifop (ácido (RS)-2-[4-(3-cloro-5-trifluorometil-2-piridiloxi)fenoxi]propiónico)	B		
29333915	Halopendol	A		
29333919	Los demás	A		
29333921	Picloram	A		
29333922	Clorpirifós	B		
29333923	Malato ácido de cleboprida (malato de cleboprida)	D		
29333924	Clorhidrato de loperamida	D		
29333925	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico y su sal de lisina	C		
29333929	Los demás	D		
29333931	Terfenadina	D		
29333932	Biperideno y sus sales	A		
29333933	Acido isonicotínico	A		
29333934	5-Etil-2,3-dicarboxipiridina (5-EPDC)	A		
29333935	Imazetapir (ácido (RS)-5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolín-2-il)nicotínico)	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
23333936	Quinuclidín-3-ol	A		
25333939	Los demás	D		
29333943	Nifedipina	C		
23333944	Nitrendipina	C		
29333945	Maleato de pirilamina	D		
29333946	Omeprazol	A		
29333947	Bencilato de 3-quinuclidinilo	A		
29333948	Nimodipina	D		
29333949	Los demás	A		
29333981	Clorhidrato de bencetimida	D		
29333982	Clorhidrato de mepivacaína	D		
29333983	Clorhidrato de bupivacaína	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29333984	Dicloruro de paraquat	F	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29333989	Los demás	B		
29333991	Clorhidrato de fenazopiridina	A		
29333992	Isoniazida	A		
29333993	3-Cianopiridina	A		
29333994	4,4'-Bipiridina	A		
23333999	Los demás	A		
29334110	Levorfanol	A		
29334120	Sales	A		
29334911	Acido 2,3-quinolindicarboxílico	A		
29334912	Rosoxacín	A		
29334913	Imazaquín	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29334914	Quinololinato de metilmercurio	A		
29334915	8-Hidroxiquinolinolato de fenilmercurio	A		
29334919	Los demás	B (By Argentina: D)		
29334920	Oxamniquina	A		
29334930	Broxiquinolina	A		
29334940	Ésteres del levorfanol	A		
29334990	Los demás	D		
29335200	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	A		
29335311	Alobarbital y sus sales	A		
29335312	Amobarbital y sus sales	A		
23335321	Barbital y sus sales	A		
29335322	Butalbital y sus sales	A		
29325323	Butobarbital y sus sales	A		
29335330	Ciclobarbital y sus sales	A		
29335340	Fenobarbital y sus sales	B		
29335350	Metilfenobarbital y sus sales	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29335360	Pentobarbital y sus sales	A		
29335371	Secbutabarbital y sus sales	A		
29335372	Secobarbital y sus sales	A		
29335380	Vinilbital y sus sales	A		
29535400	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	A		
29335510	Loprazolam y sus sales	A		
29335520	Meclocualona y sus sales	A		
29335530	Metacualona y sus sales	A		
29335540	Zipeprol y sus sales	A		
29335911	Oxatomida	A		
29335912	Praziquantel	C		
29335913	Norfloxacin y su nicotinato	A		
29335914	Flunaricina y su diclorhidrato	C		
29335915	Enrofloxacin; sales de piperazina	C		
29335916	Clorhidrato de buspirona	C		
29335919	Los demás	B		
29355921	Bromacil	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29335922	Terbacil	A		
29335923	Fluorouracilo	A		
29335929	Los demás	A		
29335931	Propiltiouracilo	D		
29335932	Diazinón	B		
29335933	Pirazofós	A		
29335934	Azatioprina	c		
29335935	6-Mercaptopurina	C		
29335939	Los demás	A		
29335941	Trimetoprim	C		
29335942	Aciclovir	A		
29335943	Tosilatos de dipiridamol	A		
29335944	Nicarbazina	D		
29335945	Bisulfito de menadiona dimetilpirimidinol	B		
29335949	Los demás	A		
29335991	Minoxidil	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29335992	2-Aminopirimidina	C		
29335999	Los demás	B		
29335100	- - Melamina	A		
29336911	2,4,6-Triclorotriazina (cloruro cianúrico)	A		
29336912	Mercaptodiclorotriazina	A		
29336913	Atrazina	D (By Argentina: Excluded)		
29336914	Simazina	D		
29336915	Cianazina	A		
29335916	Anilazina	A		
29336919	Los demás	A		
29336921	N,N,N-Trihidroxietilhexahidrotriazina	D		
29336922	Hexazinona	A		
29336923	Metribuzin	A		
29336929	Los demás	A		
29336991	Ametrina	D (By Argentina: Excluded)		
29336992	Metenammina y sus sales	C		
29336999	Los demás	B		
29337210	Clobazam	A		
29337220	Metiprilona	A		
29337910	Piracetam	A		
29337990	Las demás	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29339111	Alpiazolam	D		
29339112	Camazepam	A		
29339113	Clonazepam	A		
29339114	Clorazepato	A		
29339115	Clordiazepóxido	D		
29339119	Las demás	A		
29339121	Delorazepam	A		
29339122	Diazepam	D		
29339123	Estazolam	A		
29339129	Las demás	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29339131	Fludiazepam	A		
29339132	Flunitrazepam	A		
29339133	Flurazepam	A		
29339134	Halazepam	A		
29339139	Las demás	A		
29339141	Loflazepato de etilo	A		
29339142	Lorazepam	A		
29339143	Lormetazepam	A		
29339149	Las demás	A		
29339151	Mazindol	D		
29339152	Medazepam	A		
29339153	Midazolam y sus sales	C		
29339159	Las demás	A		
29339161	Nimetazepam	A		
29339162	Nitrazepam	A		
29339163	Nordazepam	A		
29339164	Oxazepam	C		
29339169	Las demás	A		
29339171	Pinazepam	A		
29339172	Pirovalerona	A		
29339173	Prazepam	A		
29339179	Las demás	A		
29339181	Temazepam	A		
29339182	Tetrazepam	A		
29339183	Triazolam	D		
29339189	Las demás	A		
29339911	Pirazinamida	D		
29339912	Clorhidrato de amilorida	A		
29339913	Pindolol	A		
29339919	Los demás	A		
29339920	Cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado)	A		
29339931	Dibenzoazepina (iminoestilbeno)	A		
29339932	Carbamazepina	C		
29339933	Clorhidrato de clomipramina	A		
29339934	Molinate (hexahidroazepín-1 -carbotioato de S-etilo)	A		
29339935	Hexametilnimina	A		
29339939	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29339941	Clemastina y sus derivados; sales de estos productos	A		
29339942	Amisulprida	C		
29339943	Sultoprida	C		
29339944	Alizaprida	C		
29339945	Buflomedil y sus derivados, sales de estos productos	A		
29339946	Maleato de enalapril	C		
29339947	Ketorolac trometamina	A		
29339949	Los demás	A		
29339951	Benomil	D		
29339952	Oxfendazol	C		
29339953	Albendazol y su sulfóxido	C		
29339954	Mebendazol	C		
29339955	Flubendazol	C		
29339956	Fembendazol	C		
29330959	Los demás	B		
29339961	Triadimenol	B		
29339962	Triadimefón	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29339963	Triazofós (fosforotioato de O,O-dietilo O-(1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo))	A		
29.139969	Los demás	D		
29339991	Azinfós etílico	A		
29339992	Ácido nalidíxico	A		
29339993	Clofazimina	D		
29339995	Metilsulfato de amezinio	C		
29339995	Hidrazida maleica y sus sales	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29339999	Los demás	B		
29341010	Fentiazac	A		
29341020	Clorhidrato de tiazolidina	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29341030	Tiabendazol	B		
29241090	Los demás	B		
29342010	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales	D		
29342020	2,2'-Ditio-bis(benzotiazol) (disulfuro de benzotiazilo)	D		
29342031	2-(Terbutilaminotio)benzotiazol (N-terbutil-benzotiazol-sulfenamida)	D		
29342032	2-(Ciclohexilaminotio)benzotiazol (N-ciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	D		
29342033	2-(Diciclohexilaminotio)benzotiazol (N,N-diciclohexil-benzotiazol-sulfenamida)	D		
29342034	2-(4-Morfoliniltio)benzotiazol (N-oxidietilen-benzotiazol-sulfenamida)	D		
29342039	Las demás	D		
29342040	2-(Tiocianometiltio)benzotiazol (TCMTB)	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29342090	Los demás	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29343010	Maleato de metotrimeprazina (maleato de levomepromazina)	A		
29343020	Enantato de flufenazina	D		
29343030	Prometazina	A		
29343090	Los demás	A		
29349111	Aminorex y sus sales	A		
29349112	Brotizolam y sus sales	A		
29349121	Clotiazepam	A		
29349122	Cloxazolam	D		
29349123	Dextromoramida	A		
29349129	Las demás	A		
29349131	Fendimetrazina y sus sales	A		
29349132	Fenmetrazina y sus sales	A		
29349133	Haloxazolam y sus sales	A		
29349141	Ketazolam	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29349142	Mesocarb	A		
29349149	Las demás	A		
29349150	Oxazolam y sus sales	A		
29349160	Pemolina y sus sales	A		
29349170	Sufentanil y sus sales	A		
29349911	Morfolina y sus sales	A		
29349912	Pirenoxina sódica (catalín sódico)	A		
29349913	Nimorazol	A		
29349914	Anhídrido isatoico (2H-3,1-benzoxazina-2,4-(1H)-diona)	A		
29349915	4,4'-Ditiodimorfolina	D		
29349919	Los demás	A		
29349922	Zidovudina (AZT)	C		
29349923	Timidina	A		
29349924	Furazolidona	D		
29349925	Citarabina	A		
29349926	Oxadiazón	A		
29349927	Estavudina	D		
29349929	Los demás	A		
29349931	Ketoconazol	C		
29349932	Clorhidrato de prazosina	A		
29349933	Talniflumato	C		
29349934	Ácidos nucleicos y sus sales	D		
29349935	Propiconazol	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29349939	Los demás	D		
29349941	Tiofeno	A		
29349942	Ácido 6-aminopenicilánico	B		
29349943	Ácido 7-aminocefalosporánico	A		
29349944	Ácido 7-aminodesacetoxicefalosporánico	A		
29349945	Clormezanona	C		
29349946	9-(N-Metil-4-piperidiniliden)tioxanteno	C		
29349949	Los demás	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29349951	Tebutiurón	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29349952	Tetramisol	C		
29349953	Levamisol y sus sales	C		
29349954	Tioconazol	B		
29349959	Los demás	D		
29349961	Clorhidrato de tizanidina	C		
29349969	Los demás	A		
29349991	Timolol	A		
29349992	Maleato ácido de timolol	C		
29349993	Lamivudina	D		
29349999	Los demás	A		
29350011	Sulfadiazina y su sal sódica	C		
29350012	Clortalidona	C		
29350013	Sulpirida	C		
29350014	Veraliprida	C		
29350015	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilamidopirimidina) y su sal sódica	C		
29350019	Las demás	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29350021	Furosemida	D		
29350022	Ftalilsulfatiazol	D		
29350023	Piroxicam	D		
29350025	Sulfametoxazol	D		
29350029	Las demás	A		
29350091	Cloramina-B y cloramina-T	A		
29350092	Gliburida	C		
29350093	Toluensulfonamidas	D		
29350094	Nimesulida	C		
29350095	Bumetanida	C		
29350096	Sulfaguanidina	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29350097	Sulfluramida	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29350099	Las demás	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
29361000	- Provitaminas sin mezclar	A		
29362111	Vitamina A1 alcohol (retinol)	A		
29362112	Acetato	A		
29362113	Palmitato	A		
29362119	Los demás	A		
29362190	Los demás	A		
29352210	Clorhidrato de vitamina B1 (clorhidrato de tiamina)	A		
29362220	Mononitrato de vitamina B1 (mononitrato de tiamina)	A		
29362290	Los demás	A		
29362310	Vitamina B2 (riboflavina)	A		
29362320	5'-Fosfato sódico de vitamina B2 (5'-fosfato sódico de riboflavina)	A		
29362390	Los demás	A		
29362410	D-Pantotenato de calcio	C		
29362490	Los demás	A		
29362510	Vitamina B6	A		
29362520	Clorhidrato de piridoxina	A		
29362590	Los demás	A		
29362610	Vitamina B12 (cianocobalamina)	C		
29362620	Cobamamida	A		
29362630	Hidroxocobalamina y sus sales	D		
29362690	Los demás	A		
29362710	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	A		
29362720	Ascorbato de sodio	A		
29362790	Los demás	A		
29362811	D- o DL-alfa-Tocoferol	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29362812	Acetato de D- o de DL-alfa-tocoferol	A		
29362819	Los demás	A		
29362890	Los demás	A		
29362911	Vitamina B9 (ácido fólico) y sus sales	A		
29362919	Los demás	A		
29362921	Vitamina D3 (colecalfiferol)	C		
29362929	Los demás	A		
29352931	Vitamina H (biotina)	A		
29362939	Los demás	A		
29362940	Vitaminas K y sus derivados	A		
29362951	Ácido nicotínico	C		
29362952	Nicotinamida	C		
29362953	Nicotinato de sodio	C		
29362959	Los demás	D		
29362990	Los demás	A		
29369000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	A		
29371100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	A		
29371200	-- Insulina y sus sales	D		
29371910	ACTH (corticotropina)	C		
29371920	HCG (gonadotropina coriónica)	D		
29371930	PMSG (gonadotropina sérica)	A		
29371940	Menotropinas	D		
29371950	Oxitocina	C		
29371990	Los demás	A		
29372110	Cortisona	A		
29372120	Hidrocortisona	A		
29372130	Prednisona (dehidrocortisona)	A		
29372140	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	A		
29372210	Dexametasona y sus acetatos	A		
29372221	Acetónido de triamcinolona	A		
29372229	Los demás	A		
29372231	Valerato de diflucortolona	A		
29372239	Los demás	A		
29372290	Los demás	A		
29372310	Medroxiprogesterona y sus derivados	A		
29372321	L-Norgestrel (levonorgestrel)	A		
29372322	DL Norgestrel	A		
29372329	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29372331	Estriol y su succinato	C		
29372339	Los demás	A		
29372341	Hemisuccinato de estradiol	D		
29372342	Fempropionato de estradiol (17-(3-enilpropionato) de estradiol)	D		
29372349	Los demás	A		
29372351	Alilestrenol	D		
29372359	Los demás	A		
29372360	Desogestrel	D		
29372370	Linestrenol	D		
29372391	Acetato de etinodiol	A		
29372399	Los demás	A		
29372910	Metilprednisolona y sus derivados	A		
29377920	21-Succinato sódico de hidrocortisona	A		
29372931	Acetato de ciproterona	A		
29372939	Los demás	A		
29172940	Mesterolona y sus derivados	A		
23372950	Espironolactona	D		
29372990	Los demás	A		
29373100	-- Epinefrina (adrenalina)	A		
29373911	Levodopa	D		
29373912	Metildopa	A		
29373919	Los demás	A		
29373990	Los demás	A		
29374010	Levotiroxina sódica	D		
29374020	Liotironina sódica	D		
29374030	Los demás	A		
29375000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos sus derivados y análogos estructurales	A		
29379010	Tiratricol (triac) y su sal sódica	D		
29379090	Los demás	A		
29381000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	D		
29389010	Deslanósido	C		
29389020	Esteviósido	D		
29389090	Los demás	A		
29391110	Concentrados de paja de adormidera	A		
29391121	Buprenorfina y sus sales	A		
29391122	Codeína y sus sales	D		
29391123	Dihidrocodeína y sus sales	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29391131	Etilmorfina y sus sales	A		
29391132	Etorfina y sus sales	A		
29391140	Folcodina y sus sales	A		
29391151	Heroína y sus sales	A		
29391152	Hidrocodona y sus sales	A		
29391153	Hidromorfona y sus sales	A		
29391161	Morfina	A		
29391162	Clorhidrato y sulfato de morfina	A		
29391169	Los demás	A		
29391170	Nicomorfina y sus sales	A		
29391181	Oxicodona y sus sales	A		
29391182	Oximorfona y sus sales	A		
29391191	Tebacona y sus sales	A		
29391192	Tebaína y sus sales	A		
29391900	-- Los demás	A		
29392100	-- Quinina y sus sales	A		
29392900	-- Los demás	A		
29393010	Cafeína	A		
29393020	Sales	A		
29394100	-- Efedrina y sus sales	A		
29394200	-- Seudofedrina (DCI) y sus sales	A		
29394300	-- Catina (DCI) y sus sales	A		
29394900	-- Las demás	A		
29395100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	A		
29395910	Teofilina	A		
29395920	Aminofilina	A		
29395990	Los demás	A		
29398100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	A		
29396200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	A		
29396300	-- Acido lisérgico y sus sales	A		
29396911	Maleato de metilergometrina	A		
29396919	Los demás	A		
29396021	Mesilato de dihidroergotamina	A		
29396929	Los demás	A		
29396931	Mesilato de dihidroergocornina	A		
29396939	Los demás	A		
29396941	Mesilato de alfa-dihidroergocriptina	A		
29396942	Mesilato de beta-dihidroergocriptina	A		
29396949	Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29396951	Ergocristina	A		
29396952	Metansulfonato de dihidroergocristina	C		
29396959	Los demás	A		
29396990	Los demás	A		
29399111	Cocaína y sus sales	A (By Brazil: Excluded)		
29399112	Ecgonina y sus sales	A		
29399119	Los demás	A		
29399120	Levometanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados	A		
29399130	Metanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados	A		
29399140	Racemato de metanfetamina, sus sales, ésteres y demás derivados	A		
29399911	Bromuro de N-butilescopolamónio	A		
29399919	Los demás	A		
29399920	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	A		
29399931	Pilocarpina, su nitrato y su clorhidrato	D		
29399939	Los demás	A		
29399940	Tiocolchicósido	D		
29399990	Los demás	A		
29400011	Galactosa	A		
29400012	Arabinosa	D		
29400013	Ramnosa	D		
29400019	Los demás	A		
29400021	Ácido lactobiónico	D		
29400022	Lactobionato de calcio	D		
29400023	Bromolactobionato de calcio	C		
79400029	Los demás	A		
29400092	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o sodio	C		
29400093	Maltitol	D		
29400094	Lactogluconato de calcio	C		
29400099	Los demás	A		
29411010	Ampicilina y sus sales	C		
29411020	Amoxicilina y sus sales	C		
29411031	Penicilina V potásica	A		
29411039	Los demás	A		
2941'041	Penicilina G potásica	C		
29411042	Penicilina G benzatínica	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29411043	Penicilina G procaínica	C		
29411049	Los demás	A		
29411090	Los demás	A		
29412010	Sulfatos	A		
29412090	Los demás	A		
29413010	Clorhidrato de tetraciclina	A		
29413020	Oxitetraciclina	A		
29413031	Minociclina	A		
29413032	Sales	A		
29413090	Los demás	A		
29414011	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	C		
29414019	Los demás	A		
29414020	Tianfenicol y sus ésteres	A		
29414090	Los demás	A		
29415010	Claritromicina	A		
29415020	Eritromicina y sus sales	C		
29415090	Los demás	A		
2S419011	Rifamicina S	A		
29419012	Rifampicina (nfamicina AMP)	A		
29419013	Rifamicina SV sódica	A		
29419019	Los demás	A		
29419021	Clorhidrato de lincomicina	C		
29419022	Fosfato de clindamicina	A		
29419029	Los demás	A		
29419031	Ceftriaxona y sus sales	A		
29419032	Cefoperazona y sus sales, cefazolina sódica	A		
29419033	Cefaclor y cefalexina monohidratados, cefalotina sódica	C		
29419034	Cefadroxil y sus sales	A		
29419035	Cefotaxima sódica	A		
29419036	Cefoxitina y sus sales	A		
29419037	Cefalosporina C	C		
29419039	Los demás	A		
29419041	Sulfato de neomicina	A		
29419042	Embonato de gentamicina (pamoato de gentamicina)	A		
29419043	Sulfato de gentamicina	C		
29419049	Los demás	A		
29419051	Embonato de espiramicina (pamoato de espiramicina)	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
29419059	Los demás	A		
29419061	Nistatina y sus sales	A		
29419062	Anfotericina B y sus sales	A		
29419069	Los demás	A		
29419071	Monensina sódica	A		
29419072	Narasina	A		
29419073	Avilamicinas	A		
29419079	Los demás	A		
29419081	Polimixinas y sus sales	A		
29419082	Sulfato de colistina	A		
29419083	Virginamicinas y sus sales	A		
29419089	Los demás	A		
29419091	Griseofulvina y sus sales	A		
29419092	Fumarato de tiamulina	D		
29419099	Los demás	A		
29420010	Acetilacetato de mercurio	A		
29420090	Los demás	A		
30011010	Hígados	B		
30011090	Los demás	B		
30012010	De hígado	B		
30012090	Los demás	B		
30019010	Heparina y sus sales	D		
30019020	Trozos de pericardio de origen bovino o porcino	A		
30019090	Las demás	A		
30021011	Antiofídicos y otros antivenenosos	B		
30021012	Antitetánico	B		
30021013	Anticatarral	B		
30021014	Antipiógeno	B		
30021015	Antidiftérico	B		
30021016	Polivalentes	B		
30021019	Los demás	A		
30021022	Inmunoglobulina anti-Rh	A		
30021023	Otras inmunoglobulinas séricas	A		
30021024	Concentrado de factor VIII	A		
30021029	Los demás	A		
30021031	Seroalbúmina, excepto la humana	A		
30021032	Plasmina (fibrinolisisina)	A		
30021033	Uroquinasa	A		
30021034	Inmunoglobulina y clorhidrato de histamina, asociados	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30021035	Inmunoglobulina G, liofilizada o en solución	D		
30021036	Interferón beta	A		
30021037	Seroalbúmina humana	D		
30021038	Anticuerpo humano de afinidad específica con el antígeno transmembranal CD20 (rituximab)	A		
20021039	Los demás	A		
30022011	Contra la gripe	A		
30022012	Contra la poliomielitis	A		
30022013	Contra la hepatitis B	A		
30022014	Contra el sarampión	A		
30022015	Contra la meningitis	A		
30022016	Contra la rubéola, sarampión y paperas	A		
30022017	Otras triples	B		
30022018	Anticatarral y antiptiógena	A		
30022019	Las demás	A		
30022021	Contra la gripe	A		
30022022	Contra la poliomielitis	A		
30022023	Contra la hepatitis B	A		
30022024	Contra el sarampión	A		
30022025	Contra la meningitis	A		
30022026	Contra la rubéola, sarampión y paperas	A		
30022027	Otras triples	A		
30022028	Anticatarral y antiptiógena	B		
30022029	Las demás	A		
30023010	Contra la rabia	B		
30023020	Contra la coccidiosis	B		
30023030	Contra la queratoconjuntivitis	B		
30023040	Contra el distemper	B		
30023050	Contra la leptospirosis	B		
30023060	Contra la fiebre aftosa	B		
30023070	Contra las siguientes enfermedades de Newcastle, a virus vivo o virus inactivado; de Gumboro, a virus vivo o virus inactivado; bronquitis, a virus vivo o virus inactivado, difterovirueta a virus vivo, síndrome de caída de puesta (EDS), salmonelosis aviar, elaboradas con cepa 9R, cólera de las aves, inactivadas	B		
30023080	Vacunas combinadas contra las enfermedades citadas en el ítem 3002.30.70	B		
30023090	Las demás	A		
30029010	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	C		
30029020	Antitoxinas de origen microbiano	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30029030	Tuberculinas	B		
30029091	Para sanidad animal	C		
30029092	Para sanidad humana	B		
30029093	Saxitoxina	B		
30029094	Ricina	B		
30029099	Los demás	E	30% de reducción en el arancel NMF (a ser revisado 5 años después de la entrada en vigencia del acuerdo)	
30031011	Ampicilina o sus sales	C		
30031012	Amoxicilina o sus sales	C		
30031013	Penicilina G benzatínica	C		
30031014	Penicilina G potásica	C		
30031015	Penicilina G procaínica	C		
30031019	Los demás	B		
30031020	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	D		
30032011	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	C		
30032019	Los demás	B		
30032021	Eritromicina o sus sales	C		
30032029	Los demás	B		
30032031	Rifamicina SV sódica	B		
30032032	Rifampicina	B		
30032039	Los demás	B		
30032041	Clorhidrato de lincomicina	C		
30032049	Los demás	B		
30032051	Cefalotina sódica	C		
30032052	Cefaclor o cefalexina monohidratados	C		
30032059	Los demás	B		
30032061	Sulfato de gentamicina	C		
30032052	Daunorubicina	A		
30032063	Pirarubicina	A		
30032069	Los demás	B		
30032071	Vancomicina	B		
30032072	Actinomicinas	A		
30032079	Los demás	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30032091	Mitomicina	A		
30032092	Fumarato de tiamulina	C		
30032093	Bleomicinas o sus sales	A		
30032094	Imipenem	A		
30032099	Los demás	B		
30033100	- - Que contengan insulina	C		
30033911	Somatotropina	A		
30033912	HCG (gonadotropina coriónica)	C		
30033913	Menotropinas	C		
30033914	ACTH (corticotropina)	C		
30033915	PMSG (gonadotropina sérica)	B		
30033916	Sumatostatina o sus sales	A		
30033917	Acetato de buserelina	A		
30033918	Triptorelina o sus sales	A		
30033919	Leuprolide o su acetato	A		
30033921	LH-RH (gonadorelina)	A		
30033922	Oxitocina	C		
30033923	Sales de insulina	C		
30033924	Timosinas	A		
30033925	Octreotida	A		
30033926	Goserelina o su acetato	A		
30033929	Los demás	B		
30033931	Hemisuccinato de estradiol	C		
30033932	Fempropionato de estradiol	C		
30033933	Estriol o su succinato	C		
30033934	Alilestrenol	C		
30033935	Linestrenol	C		
30033936	Acetato de megestrol; formestano	A		
30033937	Desogestrel	C		
30033939	Los demás	B		
30033981	Levotiroxina sódica	C		
30033982	Liotironina sódica	C		
30033991	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi)prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2-alfa)	A		
30033992	Tiratricol (triac) o su sal sódica	C		
30033993	Levodopa, alfa-metildopa	c		
30033994	Espironolactona	D		
30033999	Los demás	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30034010	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos	A		
30034020	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	C		
30034030	Metansulfonato de dihidroergocristina	C		
30034040	Codeína o sus sales	C		
30034090	Los demás	B		
30039011	Folinato de calcio (leucovorina)	B		
30039012	Ácido nicotínico o su sal sódica; nicotinamida	C		
30039013	Hidroxocobalamina o sus sales; cianocobalamina	C		
30039014	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico	C		
30039015	D-Pantotenato de calcio, vitamina D3 (colecalfiferol)	C		
30039016	Ésteres de las vitaminas A y D3, en concentración superior o igual a 1.500.000 UI/g de vitamina A y superior o igual a 50.000 UI/g de vitamina D3	B		
30039017	Acido retinoico (tretinoína)	A		
30039019	Los demás	B		
30039021	Estreptoquinasa	A		
30039022	L-Asparaginasa	A		
30039023	Deoxirribonucleasa	A		
30039029	Los demás	c		
30039031	Permetrina; nitrato de propatilo, benzoato de bencilo, dioctilsulfosuccinato de sodio	D		
30039032	Ácido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; ácido cólico; ácido deoxicólico	D		
30039033	Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres	C		
30039034	Ácido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvós	D		
30039035	Lactofosfato de calcio	C		
30039036	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres, ácido 4(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético	D		
30039037	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres, fenofibrato	D		
30039038	Etretinato, miltefosina	A		
30039039	Los demás	B		
30039041	Sulfato de tranilcipromina, dietilpropión	D		
30029042	Clorhidrato de ketamina	D		
30039043	Clembuterol o su clorhidrato	D		
30039044	Tamoxifeno o su citrato	D		
30039046	Clorhidrato de fenilefrina, mirtecaina; propranolol o sus sales	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30039047	Diclofenac sódico; diclofenac potásico, diclofenac dietilamina	C		
30039048	Melfalano clorambucil, toremifene	A		
30039049	Los demás	B		
30039051	Metoclopramida o su clorhidrato; closantel	D		
30039052	Atenolol; prilocaína o su clorhidrato, talidomida	D		
30039053	Lidocaína o su clorhidrato, flutamida	D		
30039054	Femproporex	D		
30039055	Paracetamol, bromoprida	D		
30039056	Amitraz; cipermetrina	C		
30039057	Clorhexidina o sus sales, isetionato de pentamidina	D		
30039058	Carmustina, lomustina; clorhidrato de procarbazina; deferoxamina (desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	A		
30039059	Los demás	B		
30039061	Dinitrato de isosorbide quercetina	D		
30039062	Tiaprida	C		
30039063	Etidronato disódico	C		
30039064	Clorhidrato de amiodarona	C		
30039065	Nitrovín; moxidectina	D		
30039067	Carbocisteína; sulfiram	D		
30039068	Etopósido	A		
30939069	Los demás	B		
30039071	Terfenadina; talniflumato, malato ácido de cleboprida, econazol o su nitrato, nitrato de isoconazol; flubendazol, clorhidrato de mepivacaína, trimetoprim, clorhidrato de bupivacaína	C		
30039072	Nifedipina; nitrendipina; nimodipina; flunaricina o su diclorhidrato; ketorolac trometamina; cimetidina o sus sales, fembendazol, clorhidrato de loperamida	C		
30039073	Oxfendazol, albendazol o su sulfóxido; mebendazol; alizaprida; amisulprida, 6-mercaptapurina, praziquantel, metilsulfato de amezinio	D		
30039074	Triazolam, alprazolam, diazepam, clordiazepóxido, bromazepam, oxazepam, mazindol, clorhidrato de petidina; droperidol	D		
30039075	Fenitoína o su sal sódica: benzetimida o su clorhidrato, minoxidil, clorhidrato de buspirona; pirazinamida; isoniazida	D		
30039076	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; azatioprina; nitrato de miconazol	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30039077	Nicarbazina; norfloxazina, enrofloxacina; sultoprida; maleato de enalapril, sales de piperazina; maleato de pirlamina	D		
30039078	Ciclosporina A, fluspirileno; trietilentiofosforamida, tioguanina; aminoglutetimida; dacarbazina; tiopental sódico, idarubicina, trimetrexato; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir; letrozol; sulfato de abacavir; lopinavir	A		
30039079	Los demás	B		
30039081	Levamisol o sus sales, tetramisol	C		
30039082	Sulfadiazina o su sal sódica, sulfametazina o su sal sódica, sulfametoxazol	D		
30039033	Ketazolam; sulpirida; veraliprida; tenoxicam; piroxicam; cloxazolam	C		
30039084	Ftalilsulfatiazol; bumetanida; inosina	D		
30039085	Enantato de flufenazina; prometazina; gliburida; rutósido; deslanósido	C		
30039086	Furosemida, clortalidona, clormezanona	C		
30039087	Clorhidrato de tizanidina, maleato ácido de timolol, furazolidona; ketoconazol	C		
30039085	Topotecan o su clorhidrato; uracil y tegafur, ritonavir; tenipósido; fosfato de fludaravina, gemcitabina o su clorhidrato, efavirenz	A		
30039089	Los demás	C		
30039091	Extracto de polen	B		
30039092	Disofenol; crisarobina, bromolactobionato de calcio	C		
30039093	Diclofenac resinato	C		
30039094	Silimarina	B		
30039095	Propofol, busulfano, mitotano	A		
30039099	Los demás	D		
30041011	Ampicilina o sus sales	C		
30041012	Amoxicilina o sus sales	C		
30041013	Penicilina G benzatínica	C		
30041014	Penicilina G potásica	C		
30041015	Penicilina G procámica	C		
30041019	Los demás	D		
30041020	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos	D		
30042011	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	C		
30042019	Los demás	D		
30042021	Eritromicina o sus sales	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30042029	Los demás	D		
30042031	Rifamicina SV sódica	D		
30042032	Rifampicina	D		
30042039	Los demás	D		
30042041	Clorhidrato de lincomicina	C		
30042049	Los demás	D		
30042051	Cefalotina sódica	C		
30042052	Cefaclor o cefalexina monohidratados	C		
30042059	Los demás	C		
20042061	Sulfato de gentamicina	C		
30042062	Daunorubicina	A		
30042063	Pirarubicina	A		
30042069	Los demás	D		
30042071	Vancomicina	D		
30042072	Actinomicinas	A		
30042079	Los demás	D		
30042091	Mitomicina	A		
30042092	Fumarato de tiamulina	C		
30042093	Bleomicinas o sus sales	A		
30042094	Imipenem	A		
30042099	Los demás	D		
30043100	-- Que contengan insulina	C		
30043210	Hormonas corticosteroides	C		
30043220	Espironolactona	C		
30043290	Los demás	D		
30043911	Somatotropina	A		
30043912	HCG (gonadotropina coriónica)	C		
30043913	Menotropinas	C		
30043914	ACTH (corticotropina)	C		
30043915	PMSG (gonadotropina sérica)	D		
30043916	Somatostatina o sus sales	A		
30043917	Acetato de buserelina	A		
30043918	Triptorelina o sus sales	A		
30043919	Leuprolide o su acetato	A		
30043921	LH-RH (gonadorelina)	A		
30043922	Oxitocina	C		
30043923	Sales de insulina	C		
30043924	Timosinas	A		
30043925	Calcitonina	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30043926	Octreotida	A		
30043927	Goserelina o su acetato	A		
30043929	Los demás	C		
30043931	Hemisuccinato de estradiol	C		
30043932	Fempropionato de estradiol	C		
30043933	Estriol o su succinato	C		
30043934	Alilestrenol	C		
30043935	Linestrenol	C		
30043936	Acetato de megestrol, formestano	A		
30043937	Desogestrel	D		
30043939	Los demás	D		
30043981	Levotiroxina sódica	C		
30043982	Liotironina sódica	C		
30043991	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2-alta)	A		
30043992	Tiratricol (triac) o su sal sódica	C		
30043993	Levodopa, alfa-metildopa	C		
30043999	Los demás	D		
30044010	Vimblastina; vincristina; derivados de estos productos	A		
30044020	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	C		
30044030	Metansulfonato de dihidroergocristina	C		
30044040	Codeína o sus sales	C		
30044090	Los demás	B (By Argentina and Paraguay; D)		
30045010	Folinato de calcio (leucovorina)	D		
30045020	Ácido nicotínico o su sal sódica; nicotinamida	C		
30045030	Hidroxocobalamina o sus sales; cianocobalamina	D		
30045040	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico	C		
30045050	D-Pantotenato de calcio; vitamina D3 (colecalférol)	C		
30045060	Ácido retinoico (tretinoína)	A		
30045090	Los demás	D		
30049011	Estreptoquinasa	A		
30049012	L-Asparaginasa	A		
30049013	Deoxirribonucleasa	A		
30049019	Los demás	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30049021	Permetrina; nitrato de propatilo, benzoato de bencilo; dioctilsulfosuccinato de sodio	C		
30049022	Ácido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; ácido cólico, ácido deoxicólico	D		
30049023	Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres	C		
30049024	Ácido O-acetilsalicílico, O-acetilsalicilato de aluminio, salicilato de metilo; diclorvós	D		
30049025	Lactofosfato de calcio	D		
30049026	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3.5-diidofenilacético, ácido fumárico, sus sales o sus ésteres, fenofibrato	D		
30049027	Nitroglicerina, de administración por vía transdérmica	A		
30049028	Etretinato, miltefosina	A		
30049029	Los demás	D		
30049031	Sulfato de tranilcipromina, dietilpropión	D		
30049032	Clorhidrato de ketamina	C		
30049033	Clembuterol o su clorhidrato	C		
30049034	Tamoxifeno o su citrato	C		
30049036	Clorhidrato de fenilefrina, mirtecaína, propranolol o sus sales	D		
30049037	Diclofenac sódico, diclofenac potásico, diclofenac dietilamina	C		
30049038	Melfalano; clorambucil; toremifene	A		
30049039	Los demás	C		
30049041	Metoclopramida o su clorhidrato; closantel	C		
30049042	Atenolol, prilocaína o su clorhidrato, talidomida	D		
30049043	Lidocaína o su clorhidrato; flutamida	C		
30049044	Femproporex	D		
30049045	Paracetamol, bromoprida	C		
30049046	Amitraz, dipermetrina	C		
30049047	Clorhexidina o sus sales, isetionato de pentamidina	D		
30049048	Carmustina; lomustina; clorhidrato de procarbazona, deferoxamina (desfernoxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	A		
30049049	Los demás	C		
30049051	Dinitrato de isosorbide; quercetina	D		
30049052	Tiaprida	C		
30049053	Etidronato disódico	D		
30049054	Clorhidrato de amiodarona	C		
30049055	Nitrovín; moxidectina	D		
30049057	Carbocisteína, sulfiram	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30049053	Etopósido	A		
30049059	Los demás	C		
30049061	Terfenadina, talniflumato; malato ácido de cleboprida, econazol o su nitrato; nitrato de isoconazol, flubendazol; clorhidrato de mepivacaína; trimetoprim, clorhidrato de bupivacaína	C		
30049062	Nifedipina; nitrendipina, nimodipina; flunaricina o su diclorhidrato, ketorolac trometamina, cimetidina o sus sales; fembendazol, clorhidrato de loperamida	C		
30049063	Oxfendazol; albendazol o su sulfóxido; mebendazol; alizaprida; amisulprida; 6-mercaptopurina, praziquantel, metilsulfato de amezinio	C		
30049064	Triazolam, alprazolam, diazepam, clordiazepóxido, bromazepam, oxazepam, mazindol, clorhidrato de petidina; droperidol	C		
30049065	Fenitoína o su sal sódica, benzetimida o su clorhidrato; minoxidil; clorhidrato de buspirona, pirazinamida isoniazida	D		
30049066	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico o su sal de lisina; metronidazol o sus sales; azatioprina; nitrato de miconazol	C		
30049057	Nicarbazina; norfloxazina, enrofloxacina; sultoprida, maleato de enalapril; sales de piperazina; maleato de pirlamina	C		
30049068	Ciclosporina A, fluspinleno, trietilentiofosforamida; tioguanina; aminoglutetimida, dacarbazina; tiopental sódico; idarubicina; trimetrexato, nelfinavir o su mesilato; nevirapine; saquinavir; sulfato de indinavir, letrozol, sulfato de abacavir; lopinavir	A		
30049069	Los demás	D		
30049071	Levamisol o sus sales: tetramisol	C		
30049072	Sulfadiazina o su sal sódica; sulfametazina o su sal sódica; sulfametoxazol	C		
30049073	Ketazolam, sulpirida, veraliprida, tenoxicam, piroxicam, cloxazolam	D		
30049074	Ftalilsulfatiazol, bumetanida, inosina	D		
30049075	Enantato de flufenazina; prometazina, gliburida, rutósido, deslanósido	C		
30049076	Furosemida; clortalidona; clormezanona	C		
30049077	Clorhidrato de tizanidina; maleato ácido de timolol; furazolidona; ketoconazol	D		
30049078	Topotecan o su clorhidrato; uracil y tegafur; ritonavir; tenipósido; fosfato de fludaravina, gemcitabina o su clorhidrato, efavirenz	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30049079	Los demás	B (By Argentina: D)		
30049091	Extracto de polen	D		
30049092	Disofenol; crisarobina; bromolactobionato de calcio	D		
30049093	Diclofenac resinato	C		
30049094	Silimarina	D		
30049095	Propofol, busulfano; mitotano	A		
30049099	Los demás	B (By Argentina and Paraguay: D)		
30051010	Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas	C		
30051020	Apósitos quirúrgicos que permitan la observación directa de heridas	D		
30051030	Apósitos impermeables aplicables sobre mucosas	C		
30051040	Apósitos con obturador, aptos para colostomía (conos obturadores)	A		
30051050	Apósitos con dispositivo de cierre, aptos para cerrar heridas	A		
30051090	Los demás	C		
30059011	De ácido poliglicólico	A		
30059012	De copolímeros de ácido glicólico y ácido láctico	A		
30059019	Los demás	C		
30059020	Campos quirúrgicos de telas sin tejer	C		
30059090	Los demás	D		
30061011	De polidihexanona	A		
30061019	Las demás	C		
30061020	Ligaduras de acero inoxidable	A		
30061090	Los demás	C		
30062000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	C		
30053011	A base de iohexol	A		
3000301?	A base de iocarmato de dimeglumina	A		
30053013	A base de iopamidol	A		
30003015	A base de dióxido de circonio y sulfato de gentamicina	A		
30063016	A base de diatrizoato de sodio o de meglumina	A		
30063017	A base de ioversol o de iopromida	A		
30063018	A base de iotalamato de sodio, de iotalamato de meglumina o de sus mezclas	A		
30063019	Las demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
30063021	A base de somatoliberina	A		
30063029	Los demás	C		
30064011	Cementos	C		
30064012	Demás productos para obturación dental	A		
30064020	Cementos para la refección de los huesos	A		
30065000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	C		
30066000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	C		
30067000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o comonexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	C		
30068000	- Desechos farmacéuticos	C		
31021010	Con un contenido de nitrógeno superior al 45 % en peso	D		
31021090	Las demás	D		
31022910	Sulfonitrato de amonio	A		
31022990	Las demás	A		
31023000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	A		
31024000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	A		
31025011	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16,3 % en peso	A		
31025019	Los demás	A		
31025090	Los demás	A		
31026000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	A		
31027000	- Cianamida cálcica	A		
31028000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	D		
31029000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	A		
31031010	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) inferior o igual al 22 % en peso	B (By Argentina: D)		
31031020	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) superior al 22% pero inferior o igual al 45 %, en peso	B (By Argentina: D)		
31031030	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) superior al 45 % en peso	B (By Argentina: D)		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
31032000	- Escorias de desfosforación	A		
31039011	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) inferior o igual al 46 % en peso	A		
31039019	Los demás	A		
31039090	Los demás	A		
31041000	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	A		
31042010	Con un contenido de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) inferior o igual al 60 % en peso	A		
31042090	Los demás	A		
31043010	Con un contenido de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) inferior o igual al 52 % en peso	A		
31043090	Los demás	A		
31049090	Los demás	A		
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	D		
31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio	B (By Argentina: D)		
31053010	Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 6 mg/kg	D		
31053090	Los demás	D		
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	D		
31055100	- - Que contengan nitratos y fosfatos	B (By Argentina: D)		
31056000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes, fósforo y potasio	D		
31059011	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 15 % en peso y de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) inferior o igual al 15 % en peso	A		
31059019	Los demás	A		
31059090	Los demás	D		
32011000	- Extracto de quebracho	C		
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	C		
32019011	De gambir	A		
32019012	De roble o castaño	C		
32019019	Los demás	C		
32019020	Taninos	C		
32019090	Los demás	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
32021000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	C		
32029011	A base de sales de cromo	C		
32029012	A base de sales de titanio	A		
32029013	A base de sales de circonio	A		
32029019	Los demás	C		
32029021	A base de compuestos de cromo	C		
32029029	Las demás	C		
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	C		
32030011	Hemateína	A		
32030012	Fisetina	A		
32030013	Morina	A		
32030019	Las demás	C		
32030021	Carmín de cochinilla	C		
32030029	Las demás	C		
32030030	Preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	C		
32041100	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041220	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041300	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041400	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041510	Azul a la tina, según Colour Index 73000	C		
32041520	Dibenzantrona	A		
32041530	12,1/ Dimetoxidibenzantrona	A		
32041590	Los demás	C		
32041600	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041700	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041911	Carotenoides	A		
32041912	Preparaciones que contengan beta-caroteno, ésteres metílico o etílico del ácido 8'-apo-beta-carotenoico o cantaxantina, con aceites vegetales, almidón, gelatina, sacarosa o dextrina, aptas para colorear alimentos	A		
32041913	Otras preparaciones aptas para colorear alimentos	C		
32041919	Las demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
32041920	Colorantes solubles en disolventes (colorantes solventes)	C		
32041930	Colorantes azoicos	C		
32041990	Las demás	C		
32042011	Derivados del ácido 4,4-bis-(1,3,5)triazinil-6-aminoestilbeno-2.2-disulfónico	C		
32042019	Los demás	C		
32042090	Los demás	C		
32049000	- Los demás	C		
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES	C		
32061111	Con tamaño promedio de partícula superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores	B		
32061119	Los demás	C		
32061120	Los demás pigmentos	C		
32061130	Preparaciones	C		
32061910	Pigmento constituido por mica revestida con película de dióxido de titanio	A		
32061990	Los demás	C		
32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	C		
32063000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	C		
32064100	-- Ultramar y sus preparaciones	A		
32064210	Litopón	A		
32064290	Los demás	C		
32064300	-- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	C		
32064900	-- Las demás	D		
32065011	Halofosfatos de calcio o estroncio	A		
32065019	Los demás	C		
32065021	Halofosfatos de calcio o estroncio	A		
32065029	Los demás	A		
32071010	A base de circonio o de sus sales	C		
32071090	Los demás	C		
32072010	Engobes	C		
32072091	Con un contenido de plata superior o igual al 25 % en peso o de bismuto superior o igual al 40 % en peso, de los tipos utilizados en la fabricación de circuitos impresos	A		
32072099	Las demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
32073000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	C		
32074010	Frita de vidrio	C		
32074090	Los demás	C		
32081010	Pinturas	C		
32081020	Barnices	C		
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32082010	Pinturas	C		
32082020	Barnices	C		
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32089010	Pinturas	D		
32089021	A base de derivados de la celulosa	D		
32089029	Los demás	C		
32089031	De siliconas	C		
32089039	Las demás	D		
32091010	Pinturas	D		
32091020	Barnices	C		
32099011	A base de politetrafluoroetileno	C		
32099019	Las demás	D		
32099020	Barnices	C		
32100010	Pinturas	C		
32100020	Barnices	D		
32100030	Pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	C		
32110000	SECATIVOS PREPARADOS.	C		
37121000	- Hojas para el marcado a fuego	C		
32129010	Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60 % en peso	C		
32129090	Los demás	D		
32131000	- Colores en surtidos	C		
32139000	- Los demás	C		
32141010	Masilla, cementos de resina y demás mástiques	C		
32141020	Plastes (enduidos) utilizados en pintura	D		
32149000	- Los demás	C		
32151100	-- Negras	C		
32151900	-- Las demás	C		
32159000	- Las demás	C		
33011100	-- De bergamota	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
33011210	De "petit grain"	C		
33011290	Los demás	C		
33011300	-- De limón	C		
33011400	-- De lima	C		
33011900	-- Los demás	C		
33012100	-- De geranio	A		
33012200	-- De jazmín	A		
33012300	-- De lavanda (espliego) o lavandín	A		
33012400	-- De menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> )	C		
33012510	De menta japonesa ( <i>Mentha arvensis</i> )	B		
33012520	De "mentha spearmint" ( <i>Mentha viridis</i> L.)	A		
33012590	Las demás	A		
33012600	-- De espicanardo ("vetiver")	C		
33012911	De citronela	C		
33012912	De cedro	A		
33012913	De palo santo ( <i>Bulnesia sarmientoi</i> )	C		
33012914	De lemongrás	C		
33012915	De palo de rosa	C		
33012916	De palma rosa	C		
33012917	De coriandro	C		
33012918	De cabreúva	C		
33012919	De eucalipto	B		
33012990	Los demás	A		
33013000	- Resinoides	A		
33019010	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	C		
33019020	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales	C		
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	C		
33019040	Oleorresinas de extracción	B		
33021000	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	C		
33029011	Vetiverol	C		
33029019	Las demás	C		
33029090	Las demás	C		
33030010	Perfumes (extractos)	D		
33030020	Aguas de tocador	D		
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
33042010	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas ("rimmel")	D		
33042090	Las demás	D		
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	D		
33049100	- - Polvos, incluidos los compactos	D		
33049910	Cremas de belleza y cremas nutritivas, lociones tónicas	C		
33049990	Las demás	D		
33051003	- Champúes	D		
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	D		
33053000	- Lacas para el cabello	D		
33059000	- Las demás	D		
33061000	- Dentífricos	D		
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	D		
33069000	- Los demás	D		
33071000	- Preparaciones de afeitar o para antes o después del afeitado	D		
35072010	Líquidos	D		
33072090	Los demás	D		
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	C		
33074100	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	D		
33074900	- - Las demás	D		
33079000	- Los demás	D		
34011110	Jabones medicinales	D		
34011190	Los demás	C		
34011900	- Los demás	D		
34012010	De tocador	D		
34012090	Los demás	D		
34013000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	D		
34021110	Dibutilnaftalensulfato de sodio	A		
34021120	N-Metil-N-oleoiltaurato de sodio	A		
34021130	Alquilsulfonato de sodio, secundario	A		
34021190	Los demás	C		
34021210	Acetato de oleilamina	A		
34021290	Los demás	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
34021300	-- No iónicos	C		
34021900	-- Los demás	C		
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	D		
34029011	Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	C		
34029019	Las demás	C		
34029021	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de (1-perfluoroalquil-2-acetoxi)propil betaina	A		
34029022	A base de nonanoiloxibencenosulfonato de sodio	A		
34029023	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de sulfonatos de perfluoroalquiltrimetilamonio y de perfluoroalquilacrilamida	A		
34029029	Las demás	D		
34029031	A base de nonilfenol etoxilado	D		
34029039	Las demás	D		
34029090	Las demás	D		
34031110	Para el tratamiento de materias textiles	C		
34031120	Para el tratamiento de cueros y pieles	C		
34031190	Las demás	C		
34031900	-- Las demás	C		
34039110	Para el tratamiento de materias textiles	C		
34039120	Para el tratamiento de cueros y pieles	C		
34039190	Las demás	C		
34039900	-- Las demás	C		
34041000	- De lignito modificado químicamente	C		
34042010	Ceras artificiales	C		
34042020	Ceras preparadas	C		
34049011	De polietileno, emulsionables	C		
34049012	Otras, de polietileno	C		
34049013	De polipropilenglicoles	C		
34049019	Las demás	C		
34049021	A base de vaselina y alcoholes de lanolina (eucerina anhidra)	A		
34049029	Las demás	C		
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	C		
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	D		
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones de lustrar metal	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	D		
34059000	- Las demás	D		
34060000	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.	C		
34070010	Pastas de modelar	D		
34070020	Preparaciones llamadas "ceras para odontología"	D		
34070090	Las demás	D		
35011000	- Caseína	C		
35019011	Caseinato de sodio	C		
35019019	Los demás	C		
35019020	Colas de caseína	C		
35021100	-- Seca	C		
35021900	-- Las demás	C		
35022000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	C		
35029010	Seroalbúmina	A		
35029090	Los demás	C		
35030011	De oseína, de pureza superior o igual al 99,98 % en peso	A		
35030012	De oseína, de pureza inferior al 99,98 % en peso	C		
35030019	Los demás	C		
35030090	Las demás	C		
35040011	Peptonas y peptonatos	C		
35040019	Los demás	C		
35040020	Proteínas de soja en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 90 % en peso, sobre base seca	B		
35040090	Los demás	C		
35051000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	C		
35052000	- Colas	C		
35061010	A base de cianoacrilatos	C		
35061090	Los demás	C		
35069110	A base de caucho	D		
35069120	A base de polímeros de las partidas 39.01a 39.13, dispersos o para dispersar en un medio acuoso	D		
35069190	Los demás	C		
35069900	-- Los demás	C		
35071000	- Cuajo y sus concentrados	C		
35079011	Alfa amilasa ( <i>Aspergillus oryzae</i> )	C		
35079019	Los demás	C		
35079021	Fibrinucleasas	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
35079022	Bromelina	A		
35079023	Estreptoquinasa	C		
35079024	Estreptodornasa	C		
35079025	Mezcla de estreptoquinasa y estreptodornasa	C		
35079026	Papaina	C		
35079029	Los demás	C		
35079031	Lisozima y su clorhidrato	A		
35079039	Los demás	C		
35079041	A base de celulasas	C		
35079042	A base de transglutaminasa	A		
35079049	Las demás	D		
36010000	PÓLVORA	C		
36020000	EXPLOSIVOS PREPARADOS EXCEPTO LA PÓLVORA	C		
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD, CORDONES DETONANTES, CEBOS Y CÁPSULAS FULMINANTES, INFLAMADORES, DETONADORES ELÉCTRICOS	C		
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	C		
36049010	Cohetes y cartuchos antigranizo y similares	B		
36049090	Los demás	C		
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	C		
36069000	- Los demás	C		
37011010	Sensibilizadas en una cara	C		
37011021	Aptas para uso odontológico	A		
37011029	Las demás	C		
37012010	Para fotografía en colores (policroma)	A		
37012020	Para fotografía monocromática	A		
37013010	Para fotografía en colores (policroma)	A		
37013021	De aluminio	C		
37013022	De poliéster	A		
37013029	Las demás	C		
37013031	De aluminio	C		
37013039	Las demás	C		
37013040	Películas para las artes gráficas	C		
37013050	Películas heliográficas, de poliéster	C		
37013090	Las demás	C		
37019100	-- Para fotografía en colores (policroma)	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
37019900	-- Las demás	C		
37021010	Sensibilizadas en una cara	C		
37021020	Sensibilizadas en ambas caras	C		
37022010	Para fotografía en colores (policroma)	A		
37022020	Para fotografía monocromática	A		
37023100	-- Para fotografía en colores (policroma)	A		
37023200	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	A		
37023900	-- Las demás	C		
37024100	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	A		
37024210	Para las artes gráficas	C		
37024290	Las demás	A		
37024310	Para las artes gráficas	C		
37024320	Heliográficas, de poliéster	C		
37024390	Las demás	A		
37024410	Para fotografía en colores (policroma)	A		
37024421	Para las artes gráficas	C		
37024429	Las demás	C		
37025110	En cargadores ("filmpacks")	A		
37025190	Las demás	A		
37025200	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	A		
37025300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m para diapositivas	A		
37025411	En cargadores ("filmpacks")	A		
37025412	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud) o de 36 exposiciones (1,5 m de longitud)	D		
37025419	Las demás	C		
37025491	En cargadores ("filmpacks")	A		
37025499	Las demás	C		
37025510	De 35 mm de anchura	C		
37025590	Las demás	C		
37025600	-- De anchura superior a 35 mm	A		
37029100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	A		
37029300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	A		
37029400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
37029500	-- De anchura superior a 35 mm	C		
37031010	Para fotografía en colores (policroma)	C		
37031021	Papel heliográfico	C		
37031029	Los demás	C		
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	C		
37039010	Papel para fotocomposición	C		
37039090	Los demás	C		
37040000	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.	C		
37051000	- Para la reproducción offset	C		
37052000	- Microfilmes	A		
37059010	Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en pastilla de silicio ("chips") para fabricación de microestructuras electrónicas	A		
37059090	Las demás	C		
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	C		
37069000	- Las demás	C		
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	C		
37079010	Fijadores	C		
37079021	A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos	C		
37079029	Los demás	C		
37079030	Compuestos diazoicos fotosensibles para la preparación de emulsiones	A		
37079090	Los demás	C		
38011000	- Grafito artificial	A		
38012010	Suspensión semicoloidal en aceites minerales	C		
38012090	Los demás	C		
38013010	Pastas carbonosas para electrodos	A		
38013090	Las demás	A		
38019000	- Las demás	C		
38021000	- Carbón activado	C		
38029010	Harinas silíceas fósiles	C		
38029020	Bentonita	C		
38029030	Atapulgita	A		
38029040	Otras arcillas y tierras	C		
38029050	Bauxita	A		
38029090	Los demás	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
38030000	“TALL OIL”, INCLUSO REFINADO	C		
38040011	Al sulfito	C		
38040012	A la sosa o al sulfato	C		
38040020	Lignosulfonatos	C		
38051000	- Esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	C		
38052000	- Aceite de pino	C		
38059000	- Los demás	C		
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	C		
38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	C		
38063000	- Gomas éster	C		
38069011	Colofonias oxidadas hidrogenadas, desproporcionadas (deshidrogenadas), polimerizadas o modificadas con ácidos fumárico o maleico o con anhídrido maleico	C		
38069012	Abietatos de metilo o bencilo; hidroabietato de metilo	C		
38069019	Los demás	C		
38069090	Los demás	C		
38070000	ALQUITRANES DE MADERA, ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL	C		
38081022	A base de cipermetrinas o permetrina	C (By Argentina: Excluded)		
38081023	A base de monocrotofós o dicrotofós	C (By Argentina: Excluded)		
38081024	A base de disulfotón o endosulfán	D (By Argentina: Excluded)		
38081028	A base de sulfluramida	D (By Argentina: Excluded)		
38081029	Los demás	D (By Argentina: Excluded)		
38082027	A base de propiconazol	C (By Argentina: Excluded)		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
38082029	Los demás	B (By Argentina: Excluded)		
38083022	A base de atrazina, alaclor, diurón o ametrina	D (By Argentina: Excluded)		
38083023	A base de glifosato o de sus sales, imazaquín o lactofén	C (By Argentina: Excluded)		
38083024	A base de dicloruro de paraquat, propanil o simazina	B (By Argentina: Excluded)		
38083025	A base de trifluralina	C (By Argentina: Excluded)		
38083026	A base de imazetapir	C (By Argentina: Excluded)		
38083029	Los demás	B (By Argentina: Excluded)		
38089021	Acaricidas a base de amitraz, clorfenvinfós. metamidofós o propargite	C (By Argentina: Excluded)		
38089023	Otros acaricidas	D (By Argentina: Excluded)		
38091010	De los tipos utilizados en la industria textil	C		
38091090	Los demás	C		
38099110	Aprestos	C		
38099120	Mordientes	C		
38099130	Productos ignífugos	C		
38099141	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	C		
38099149	Los demás	C		
38099190	Los demás	C		
38099211	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	C		
38099219	Los demás	C		
33099290	Los demás	C		
38099311	A base de parafina o derivados de ácidos grasos	C		
38099319	Los demás	C		
38099390	Los demás	C		
38101010	Preparaciones para el decapado de metal	C		
38101020	Pastas y polvos de soldar	C		
38109000	- Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
38111100	-- A base de compuestos de plomo	A		
38111900	-- Las demás	A		
38112110	Mejoradores de índice de viscosidad	C		
38112120	Antidesgaste, anticorrosivos o antioxidantes, que contengan dialquilditiofosfato de cinc o diarilditiofosfato de cinc	C		
38112130	Dispersantes sin cenizas	C		
38112140	Detergentes metálicos	C		
38112150	Otras preparaciones que contengan por lo menos uno de los productos comprendidos en los ítem 3811.21.10, 3811.21.20, 3811.21.30 o 3811.21.40	C		
38112190	Los demás	A		
38112910	Dispersantes sin cenizas	C		
38112920	Detergentes metálicos	C		
38112990	Los demás	C		
38119010	Dispersantes sin cenizas, para aceites de petróleo combustibles	C		
38119090	Los demás	A		
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	C		
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	C		
38123011	Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendiamina	C		
38123012	Que contengan fosfitos de alquilo, arilo o alquilarilo	C		
38123013	Que contengan 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína polimerizada	C		
38123019	Los demás	A		
38123021	Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendiamina	C		
38123029	Los demás	C		
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES, GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	C		
38140000	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.	D		
38151100	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	A		
38151210	En colmena cerámica o metálica para conversión catalítica de gases de escape de vehículos	D		
38151220	Con tamaño de partícula inferior a 500 micrómetros	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
38151290	Los demás	A		
38151900	-- Los demás	A		
38159010	Para craqueo de petróleo	B		
38159091	Con isoprenilaluminio (IPRA) como sustancia activa	A		
38159052	Con óxido de cinc como sustancia activa	D		
38159099	Los demás	B		
33160011	A base de magnesita calcinada	C		
38160012	A base de silimanita	A		
38160019	Los demás	C		
38160021	Con grafito y un contenido de corindón superior o igual al 50 % en peso	A		
38160029	Las demás	C		
38160090	Los demás	C		
38170010	Mezclas de alquilbencenos	C		
38170020	Mezclas de alquilnaftalenos	C		
38180010	De silicio	A		
38180090	Los demás	A		
38190000	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE DICHOS ACEITES.	C		
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.	C		
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	C		
38220010	Reactivos para la determinación de componentes de La sangre u orina sobre soporte de papel, en rollos, sin soporte adicional hidrófobo, no aptos para su uso directo	A		
38220090	Los demás	C		
38231100	-- Ácido esteárico	B		
38231200	-- Ácido oleico	B		
38231300	-- Ácidos grasos del "tall oil"	A		
38231900	-- Los demás	A		
3S237010	Estearílico	A		
38237020	Laurílico	A		
38237030	Otras mezclas de alcoholes primarios alifáticos	A		
38237090	Los demás	A		
38241000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
33242010	Ácidos nafténicos y sus ésteres	A		
38242020	Sales	A		
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	C		
38244000	-Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	C		
38245000	- Morteros y hormigones, no refractarios	C		
38246000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	C		
38247110	Que contengan triclorotrifluoroetanos	A		
38247190	Las demás	C		
38247900	- - Las demás	C		
38249011	Salinomicina micelial	C		
38249012	Con un contenido de cianocobalamina inferior o igual al 55 % en peso	A		
38249013	De la fabricación de primicina amónica	A		
38249014	Senduramicina sódica, de la fabricación de senduramiona	A		
38249015	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de maduramicina	A		
38249019	Los demás	C		
38249021	Ácidos grasos dimerizados	A		
38249022	Preparaciones que contengan ácidos grasos dimerizados	A		
38249023	Preparaciones que contengan estearcilbenzoilmetano y palmitoilbenzoilmetano	A		
38249024	Preparaciones que contengan caprilato y caprato de propilenglicol	A		
38249025	Preparaciones que contengan triglicéridos de los ácidos caprílico y cáprico	C		
38249026	Ésteres de alcoholes grasos de C12 a C20 del ácido metacrílico y sus mezclas	A		
38249027	Esteres de ácidos monocarboxílicos de C10 ramificados con glicerol	A		
38249023	Mezclas de ésteres dimetilicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico: mezclas de ácidos dibásicos de C11 y C12	A		
38249029	Los demás	C		
38249031	Que contengan isocianatos de hexametileno	C		
38249032	Que contengan otros isocianatos	C		
38249033	Que contengan aminas grasas de C8 a C22	C		
38249034	Que contengan polietilenaminas y dietilentriaminas, aptas para la coagulación de látex	A		
38249035	Otras, que contengan polietileriaminas	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
38249036	Mezclas de mono- di- y trusopropanolaminas	C		
38249037	Reticulantes para siliconas	A		
38249039	Las demás	C		
38249041	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes	C		
38249042	Mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo	B		
38249043	A base de trimetil-3,9-dietildecano	A		
38249049	Los demás	C		
38249051	Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol isopropílico	A		
38249052	Mezclas de polietilenglicoles	C		
38249053	Polipropilenglicol líquido	C		
33249054	Retardantes de llama que contengan mezclas de fosfatos trifenilo isopropilados	A		
38249059	Los demás	C		
38249061	Preparaciones a base de tetrafluoroetano y pentafluoroetano	A		
38249062	Preparaciones a base de clorodifluorometano y pentafluoroetano	A		
38249063	Preparaciones a base de clorodifluorometano y clorotetrafluoroetano	A		
38249071	Cal sodada; carbonato de calcio hidrófugo	C		
38249072	Preparaciones a base de sílice en suspensión coloidal; nitruro de boro de estructura cristalina cúbica, compactado con sustrato de carburo de volframio (tungsteno)	C		
38249073	Preparación a base de carburo de volframio (tungsteno) con níquel como aglomerante; bromuro de hidrógeno en solución	A		
38249074	Preparaciones a base de hidróxido de níquel o cadmio, de óxido de cadmio u óxido ferroso férrico, aptas para la fabricación de acumuladores alcalinos	A		
38249075	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivo, intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	A		
38249076	Compuestos absorbentes a base de metal para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas	A		
38249077	Abonos foliares que contengan cinc o manganeso	A		
38249078	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio, con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 20 % en peso	A		
38249079	Los demás	D		
38249081	Preparaciones a base de anhídrido poliisobutentilsuccínico, en aceite mineral	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
38249082	Halquinol	A		
38249083	Triisocianato de tiofosfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o acetato de etilo; preparaciones a base de tetraacetilendiamina (TAED), en gránulos	A		
38249084	Mezcla de óxido de propileno con un contenido de óxido de etileno inferior o igual al 30 % en peso	C		
38249085	Metilato de sodio en metanol	C		
38249086	Maneb; mancozeb; cloruro de benzalconio	C		
38249087	Dispersión acuosa de microcápsulas de poliuretano o de melamina-formaldehído que contienen un precursor de colorante en disolvente orgánico	C		
38249088	Mezclas constituidas esencialmente por los compuestos siguientes: alquilfosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos), N,N-dialquilfosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos), hidrógeno alquilfosfonotioatos de [S-2- (dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas, difluoruros de alquilfosfonilo, hidrógeno alquilfosfonitos de [0-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas, dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamídicos, N,N-dialquilfosforoamidatos de dialquilo, N,N-dialquil-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas, N,N-dialquil-2-aminoetanoles o sus sales protonadas, N,N-dialquilaminoetano-2-tioles o sus sales protonadas o por compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo, sin otros átomos de carbono (grupos alquilo de C1 a C3, excepto en los casos expresamente indicados)	C		
38249089	Los demás	D		
33251000	- Desechos y desperdicios municipales	C		
38252000	- Lodos de depuración	C		
38253000	- Desechos clínicos	D		
38254100	-- Halogenados	C		
38254900	-- Los demás	C		
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	C		
38256100	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	C		
38256900	-- Los demás	C		
38259000	Los demás	C		
39011010	Lineal	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
39011091	Con carga	C		
39011092	Sin carga	C		
39012011	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	A		
39012021	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	A		
39013010	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	C		
39013090	Los demás	C		
39019010	Copolímeros de etileno y ácido acrílico	C		
39619020	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	C		
39019030	Polietileno clorosulfonado	A		
39019040	Polietileno clorado	A		
39022000	- Poliisobutileno	C		
39031110	Con carga	C		
39031120	Sin carga	C		
39031900	-- Los demás	C		
39032000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	C		
39033010	Con carga	C		
39033020	Sin carga	C		
39039010	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)	C		
39039090	Los demás	D		
39041010	Obtenido por proceso de suspensión	C		
39041090	Los demás	C		
39042100	-- Sin plastificar	C		
39042200	-- Plastificados	C		
39044010	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	C		
29044090	Los demás	C		
39045010	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	A		
39045090	Los demás	A		
39046110	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	A		
39046190	Los demás	A		
39046910	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno	A		
39046990	Los demás	A		
39049000	- Los demás	C		
39051200	-- En dispersión acuosa	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
39051910	Con grupos alcohol vinílico en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	C		
39051990	Los demás	D		
39052100	-- En dispersión acuosa	D		
39052900	-- Los demás	D		
39053000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	A		
33059130	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica	C		
39059190	Los demás	A		
39059910	Poli(vinilformal)	A		
39059920	Poli(vinilbuliral)	A		
39059930	Poli(vinilpirrolidonal iodada)	C		
39059990	Los demás	A		
39061000	- Poli(metacrilato de metilo)	C		
39069011	Poli(ácido acrílico) y sus sales	C		
39069012	Sal sódica del poli(ácido acritamídico), soluble en agua	C		
39069019	Los demás	C		
09069021	Poli(ácido acrílico) y sus sales	C		
39069022	Copolímero de metacrilato de 2-diiisopropilaminoetilo y metacrilato de n-decilo, en suspensión de dimetilacetamida	A		
39059029	Los demás	C		
39053031	Poli(ácido acrílico) y sus sales	C		
59069032	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	C		
39069039	Los demás	C		
39069041	Poli(ácido acrílico) y sus sales	C		
39069042	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	C		
39069043	Carboxipolimetileno, en polvo	C		
39069014	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	A		
39069045	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	A		
39059049	Los demás	C		
39071010	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
39071020	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	C		
39071031	Polidextrosa	A		
39071039	Los demás	C		
39071041	Polidextrosa	A		
39071042	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,85 mm en proporción superior al 80% en peso	A		
39071049	Los demás	A		
39071091	En gránulos, con diámetros de partícula superior a 2 mm, según norma ASTM E 11-70	D		
39071099	Los demás	D		
39072011	Con carga	C		
39072012	Sin carga	A		
39072020	Politetrametilenoeterglicol	A		
39072031	Polietilenglicol 400	C		
39072039	Los demás	C		
39072090	Los demás	C		
39073011	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	C		
39073019	Las demás	C		
39073021	Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epiclorhidrina (resina epoxibromada)	C		
39073028	Las demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	C		
39073029	Las demás	C		
39074010	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550 nm a 800 nm, superior al 89%, según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 80g/10 min según Norma ASTM D 1238	A		
39074090	Los demás	D		
39075010	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	C		
39075090	Las demás	C		
39079100	-- No saturados	C		
39079911	Con carga de fibra de vidrio	C		
39079918	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	A		
39079919	Los demás	A		
39079991	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	C		
39079999	Los demás	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
39081011	Poliamida-11	A		
39081012	Poliamida-12	A		
39031013	Poliamida-6 o poliamida-6.6, con carga	C		
39081014	Poliamida-6 o poliamida-6.6, sin carga	C		
39081019	Las demás	A		
39081021	Poliamida-11	A		
39081022	Poliamida-12	A		
39081024	Poliamida-6 o poliamida-6.6, sin carga	C		
39081029	Las demás	A		
39089010	Copolímero de lauril-lactama	A		
39089020	Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimerizados o trimerizados con etilenaminas	C		
39089090	Las demás	A		
39091000	- Resinas ureicas, resinas de tiourea	D		
39092011	Melamina-formaldehído, en polvo	D		
39092021	Melamina-formaldehído, en polvo	D		
39093010	Con carga	C		
39093020	Sin carga	C		
39094091	Fenol-formaldehído	D		
39095011	Soluciones en disolventes orgánicos	C		
39095012	En dispersión acuosa	A		
39095019	Los demás	C		
39095021	Hidroxilados, con propiedades adhesivas	A		
39095029	Los demás	C		
39100011	Mezclas de prepolímeros lineales y cíclicos obtenidos por hidrólisis de dimetildiclorosilano, de peso molecular medio inferior o igual a 8.800	A		
39100013	Copolímero de dimetilsiloxano con compuestos vinílicos, de viscosidad superior o igual a 1.000.000 cSt	A		
39100021	De vulcanización en caliente	A		
39100090	Las demás	D		
39111010	Con carga	C		
39111020	Sin carga	C		
39119011	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	C		
39119019	Los demás	C		
39119021	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	C		
39119022	Polisulfuro de fenileno	A		
39119023	Polietilenaminas	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
39119029	Los demás	C		
39121110	Con carga	B		
39121120	Sin carga	A		
39121200	-- Plastificados	A		
39122010	Con carga	C		
39122021	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65 % en peso	C		
39122029	Los demás	C		
39123111	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75 % en peso	C		
39123119	Las demás	C		
39123121	Con un contenido de sales superior o igual al 75 % en peso	C		
39123129	Las demás	C		
39123910	Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	C		
39123920	Otras metilcelulosas	C		
39123930	Otras etilcelulosas	C		
39123990	Los demás	C		
39129010	Propionato de celulosa	A		
39129020	Acetobutanoato de celulosa	A		
39129031	En polvo	C		
39129039	Las demás	C		
39129040	Otras celulosas, en polvo	C		
39129090	Los demás	C		
39131000	- Ácido aigínico, sus sales y sus ésteres	A		
39139011	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	A		
39139012	Caucho clorado en otras formas	A		
39139019	Los demás	A		
39139020	Goma xantana	A		
39139030	Dextrano	A		
39139040	Proteínas endurecidas	A		
39139050	Quitosan ("Chitosan"), sus sales o sus derivados	C		
39139090	Los demás	A		
39140011	De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	A		
39140019	Los demás	A		
39140090	Los demás	A		
39151000	- De polímeros de etileno	C		
39152000	- De polímeros de estireno	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
39153000	- De polímeros de cloruro de vinilo	C		
39159000	- De los demás plásticos	C		
39161000	- De polímeros de etileno	C		
39162000	- De polímeros de cloruro de vinilo	C		
39169010	Monofilamentos	C		
39169090	Los demás	D		
39171010	De proteínas endurecidas	A		
39171021	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	A		
39171029	Las demás	C		
39172100	-- De polímeros de etileno	D		
39172200	-- De polímeros de propileno	C		
39172300	-- De polímeros de cloruro de vinilo	D		
39172900	-- De los demás plásticos	C		
39173100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	C		
39173210	De copolímeros de etileno	D		
39173221	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para oxigenación sanguínea	A		
39173229	Los demás	D		
39173230	De poli(tereftalato de etileno)	D		
39173240	De siliconas	C		
39173251	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis	A		
39173259	Los demás	D		
39173290	Los demás	D		
39173300	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	D		
39173900	-- Los demás	D		
39174010	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	A		
39174090	Los demás	D		
39189000	- De los demás plásticos	D		
39191000	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	D		
39199000	- Las demás	D		
39201010	De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros, en rollos de anchura inferior o igual a 66 cm	A		
39201090	Las demás	D		
39202011	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
39202012	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6%, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/ micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	A		
39202019	Las demás	D		
39202090	Las demás	D		
39203000	- De polímeros de estireno	C		
39204310	De poli(cloruro de vinilo), transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros	C		
39204390	Las demás	D		
39204900	-- Las demás	D		
39205100	-- De poli(metacrilato de metilo)	D		
39205900	-- Las demás	D		
39206100	-- De policarbonatos	C		
39206211	De espesor inferior a 5 micrómetros	A		
39206219	Las demás	D		
39206291	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	D		
39206299	Las demás	D		
39205300	-- De poliésteres no saturados	D		
39206900	-- De los demás poliésteres	D		
39207100	-- De celulosa regenerada	D		
39207210	De espesor inferior o igual a 1 mm	A		
39207290	Las demás	D		
39207310	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	D		
39207390	Las demás	D		
39207900	-- De los demás derivados de la celulosa	D		
39209100	-- De poli(vinilbutiral)	C (By Argentina: D)		
39209200	-- De poliamidas	D		
39209300	-- De resinas amínicas	D		
39209400	-- De resinas fenólicas	D		
39209010	De siliconas	D		
39209920	De poli(alcohol vinílico)	D		
39209930	De polímeros de fluoruro de vinilo	A		
39209940	De poliimididas	A		
39209990	Las demás	C		
39211100	-- De polímeros de estireno	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
37211200	-- De polímeros de cloruro de vinilo	D		
39211310	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,5 kPa pero inferior o igual a 4,0 kPa, según norma ISO 3386/1	A		
39211390	Las demás	C		
39211400	-- De celulosa regenerada	C		
39211300	-- De los demás plásticos	C		
39219011	De resina melamina-formaldehído	C		
39219019	Las demás	C		
39219022	De polietileno, con refuerzo de napas de fibras de polietileno paralelizadas, superpuestas entre sí en ángulo de 90° e impregnadas con resinas	A		
39219029	Los demás	C		
39219030	De poli(tereftalato de etileno), substratadas en ambas caras con capa antiestática a base de gelatina o látex, incluso con halógenos de potasio	A		
39219090	Las demás	D		
39221000	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	D		
39222000	- Asientos y tapas para inodoros	D		
39229000	- Los demás	D		
39231010	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser	D		
39231090	Los demás	D		
39232110	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	D		
39232190	Los demás	C (By Argentina and Paraguay: D)		
39232910	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	D		
39232990	Los demás	B (By Argentina: C)		
39233000	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	D		
39234000	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	C		
32235000	- Taponos, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	C		
39239000	- Los demás	D		
39241000	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
39249000	- Los demás	D		
39251000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	D		
39252000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	C		
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	C		
39259000	- Los demás	D		
39261000	- Artículos para oficina y artículos escolares	D		
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	D		
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	D		
39264000	- Estatuillas y demás artículos para adorno	D		
39269010	Arandelas	C		
39269021	Para transmisión	C		
39269022	Transportadoras	C		
39269030	Bolsas para uso en medicina (colostomía, ileostomía, urostomía, hemodiálisis y usos similares)	A		
39269040	Artículos para laboratorio o farmacia	D		
39269050	Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (Clamps) clips y similares	A		
39269090	Las demás	B (By Argentina: C)		
40011000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	B		
40012100	- - Hojas ahumadas	B		
40012200	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	B		
40012910	Crepé	B		
40012920	Granulado o prensado	B		
40012990	Los demás	B		
40013000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	B		
40021110	De estireno-butadieno (SBR)	C		
40021120	De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	C		
40021911	En placas, hojas o tiras	C		
40021912	Grado alimenticio, en formas primarias	A		
40021919	Los demás	C		
40021920	Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	C		
40022010	Aceite	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
4C022090	Los demás	C		
40023100	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	A		
40023900	-- Los demás	A		
40024100	-- Látex	A		
40024900	-- Los demás	A		
40025100	-- Látex	C		
40025900	-- Los demás	C		
40026000	- Caucho isopreno (IR)	A		
40027000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	C		
40028000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	C		
40029100	-- Látex	C		
40029910	Caucho estireno-isopreno-estireno	C		
40029920	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno)	A		
40029930	Caucho acrilonitrilo-butadieno hidrogenado	A		
40029990	Los demás	C		
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	C		
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.	C		
40051010	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno), con sílice y plastificante, en gránulos	A		
40051090	Los demás	C		
40052000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	C		
40059110	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	C		
40059190	Los demás	C		
40059910	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	C		
40059990	Los demás	D		
40061000	- Perfiles para recauchutar	D		
40069000	- Los demás	D		
40070011	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	A		
40070019	Los demás	C		
40070020	Cuerdas	C		
40081100	-- Placas, hojas y tiras	D		
40081900	-- Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
40032100	-- Placas, hojas y tiras	C		
40082900	- Los demás	C		
40091100	-- Sin accesorios	C		
40091210	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	D		
40091290	Los demás	C		
40092110	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	D		
40092190	Los demás	C		
40092210	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	D		
40092290	Los demás	C		
40093100	-- Sin accesorios	C		
40093210	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	D		
40093290	Los demás	C		
40094100	-- Sin accesorios	D		
40094210	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	D		
40094290	Los demás	C		
40101100	-- Reforzadas solamente con metal	C		
40101200	-- Reforzadas solamente con materia textil	C		
40101300	-- Reforzadas solamente con plástico	C		
40101900	-- Las demás	C		
40103100	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	C		
40103200	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	C		
40103300	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	D		
40103400	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	D		
40103500	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	C		
40103600	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	D		
40103900	-- Las demás	C		
40111000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras)	D		
40112010	De medida 11.00.24	D		
40112090	Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
40113000	- De los tipos utilizados en aeronaves	A		
40114000	- De los tipos utilizados en motocicletas	D		
40115000	- De los tipos utilizados en bicicletas	D		
40116100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	D		
40116200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	D		
40116310	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	A		
40116320	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	A		
40116390	Los demás	D		
40116910	Con ancho seccional superior o igual a 1 143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	A		
40116990	Los demás	D		
40119210	De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19, 5,00-15, 5,00-16; 5,50-16, 6,00-16; 6,00-19, 6,00-20; 6,50-16, 6,50-20; 7,50-16, 7,50-18; 7,50-20	D		
40119290	Los demás	D		
40119300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	D		
40119410	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"). para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	A		
40119420	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"). para llantas de diámetro superior o igual a 1 143 mm (45")	A		
40119490	Los demás	D		
40119910	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	D		
40119990	Los demás	D		
40129010	Protectores ("flaps")	D		
40129090	Los demás	D		
40131010	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11.00-24	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
40131090	Las demás	D		
40132000	- De los tipos utilizados en bicicletas	D		
40139000	- Las demás	D		
40141000	- Preservativos	C		
40149010	Bolsas para hielo o agua caliente	D		
40149090	Los demás	D		
40151100	-- Para cirugía	D		
40151900	-- Los demás	D		
40159000	- Los demás	D		
40161010	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 o 90	D		
40161090	Los demás	D		
40169100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	D		
40169200	-- Gomas de borrar	D		
40169300	-- Juntas o empaquetaduras	C		
40169400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	D		
40169510	Para salvamento	D		
40169590	Los demás	D		
40169910	Obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	A		
40169990	Las demás	D		
40170000	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS, MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	C		
41012010	Sin dividir	A		
41012020	Divididos con la flor	A		
41012030	Divididos sin la flor	A		
41015010	Sin dividir	A		
41015020	Divididos con la flor	A		
41015030	Divididos sin la flor	A		
41019010	Sin dividir	A		
41019020	Divididos con la flor	A		
41019030	Divididos sin la flor	A		
41021000	- Con lana	A		
41022100	-- Piquelados	A		
41022900	-- Los demás	A		
41031000	- De caprino	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
41032000	- De reptil	A		
41033000	- De porcino	A		
41039000	- Los demás	A		
41041111	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> simplemente curtidos al cromo ("wet-blue")	C		
41041112	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	B		
41041113	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	C		
41041114	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	B		
41041119	Los demás	C		
41041121	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> , simplemente curtidos al cromo ("wet-blue")	B		
41041122	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	B		
41041123	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	C		
41041124	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	B		
41041129	Los demás	c		
41041910	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> , simplemente curtidos al cromo ("wet-blue")	B		
41041920	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	B		
41041930	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	C		
41041940	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	B		
41041990	Los demás	C		
41044110	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	B		
41044120	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) curtidos al vegetal para suelas	C		
41044130	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
41044190	Los demás	C		
41044910	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	B		
41044920	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	C		
41044990	Los demás	C		
41051010	Con precurtido vegetal	C		
41051021	Al cromo (“wet-blue”)	B		
41051029	Las demás	B		
41051090	Las demás	C		
41053000	- En estado seco (“crust”)	C		
41062110	Con precurtido vegetal	C		
41062121	Al cromo (“wet-blue”)	B		
41062129	Los demás	C		
41062190	Los demás	C		
41062200	-- En estado seco (“crust”)	C		
41063110	Al cromo (“wet-blue”)	B		
41063190	Los demás	C		
41063200	-- En estado seco (“crust”)	C		
41064000	- De reptil	C		
41069100	-- En estado húmedo (incluido el “wet-blue”)	C		
41069200	-- En estado seco (“crust”)	C		
41071110	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	B		
41071120	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	C		
41071190	Los demás	C		
41071210	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	B		
41071220	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	C		
41071290	Los demás	C		
41071910	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	B		
41071920	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	C		
41071990	Los demás	C		
41079110	De bovino (incluido el búfalo)	C		
41079190	Los demás	C		
41079210	De bovino (incluido el búfalo)	C		
41079290	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
41079910	De bovino (incluido el búfalo)	C		
41079990	Los demás	C		
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	C		
41131010	Curtidos al cromo, acabados	C		
41131090	Los demás	C		
41133000	- De porcino	C		
41133000	- De reptil	C		
41139000	- Los demás	C		
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	C		
41142010	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	C		
41142020	Metalizados	C		
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	C		
41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero, aserrín, polvo y harina de cuero	C		
42010010	De cuero natural o regenerado	D		
42010090	Los demás	D		
42021210	De plástico	D		
42021220	De materia textil	D		
42021900	-- Los demás	D		
42022210	De hojas de plástico	C		
42022220	De materia textil	D		
42023900	-- Los demás	D		
42029700	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	C		
42029900	-- Los demás	C		
42032900	-- Los demás	D		
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	D		
42040010	Correas transportadoras o correas para transmisión	D		
42040090	Los demás	C		
42050000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	D		
42061000	- Cuerdas de tripa	D		
42069000	- Las demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
43011000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	C		
43013000	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	C		
43016000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	C		
43017000	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	C		
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	C		
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	C		
43021100	-- De visón	C		
43021300	-- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	C		
43021910	De ovinos	D		
43021990	Las demás	C		
43022000	- Cabezas, colas patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	C		
43023000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	C		
43031000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	D		
43039000	- Los demás	D		
43040000	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL.	D		
44011000	- Leña	A		
44012100	-- De coníferas	A		
44012200	-- Distinta de la de coníferas	A		
44013000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	A		
44020000	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS [CAROZOS] DE FRUTOS) INCLUSO AGLOMERADO	A		
44031000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	A		
44032000	- Las demás, de coníferas	A		
44034100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	A		
44034900	-- Las demás	A		
44039100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
44039200	-- De haya (Fagus spp.)	A		
44039900	-- Los demás	A		
44041000	- De coníferas	A		
44042000	- Distinta de la de coníferas	A		
44050000	LANA DE MADERA, HARINA DE MADERA	A		
44061000	- Sin impregnar	B		
44069000	- Las demás	B		
44071000	- De coníferas	B		
44072410	Mahogany (Swietenia spp.)	B		
44072420	Imbuía	B		
44072490	Las demás	B		
44072500	-- Darx Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	B		
44072600	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	B		
44072910	De Cedro	B		
44072920	De Ipé (Lapacho)	B		
44072930	De Pau Marfim (Guatambú)	B		
44072940	De Louro (Peteribí o Peterivy)	B		
44072990	Las demás	B		
44079100	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	B		
44079200	-- De haya (Fagus spp.)	B		
44079910	De cañafistula (ybyrapytá) (Peltophorum vogelianum)	B		
44079920	De peroba (Paratecoma peroba)	B		
44079930	De guayaibí (Patagonula americana)	B		
44079940	De incienso (Myrocarpus spp )	B		
44079950	De urunday (urunday) (Astronium balansae)	B		
44079960	De viraró (yvyraro) (Pterogyne nitens)	B		
44079970	De curupay (kurupay) (Piptadenia macrocarpa)	B		
44079990	Las demás	B		
44081010	Obtenidas por cortado de madera estratificada	C		
44081091	De pino brasil (Araucaria angustifolia)	B		
44081099	Las demás	B		
44083110	Obtenidas por cortado de madera estratificada	C		
44083100	Las demás	B		
44083910	Obtenidas por cortado de madera estratificada	C		
44083991	De cedro	B		
44083992	De Pau Marfim (Guatambú)	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
44083999	Las demás	B		
44089010	Obtenidas por cortado de madera estratificada	C		
44089090	Las demás	B		
44091000	- De coníferas	C		
44092000	- Distinta de la de coníferas	C		
44121300	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		
44121400	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	C		
44121900	-- Las demás	C		
44122200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		
44122300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	C		
44122900	-- Las demás	C		
44129200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	C		
44129300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	C		
44129900	-- Las demás	C		
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	C		
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS. FOTOGRAFÍAS. ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	C		
44151000	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	C		
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	C		
44160010	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	A		
44160090	Las demás	C		
44170010	Herramientas	C		
44170020	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	C		
44170090	Los demás	C		
44181000	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	C		
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	C		
44183000	- Tableros para parqués	C		
44184000	- Encofrados para hormigón	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
44185000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (“shingles” y “shakes”)	C		
44189000	- Los demás	C		
44190000	ARTÍCULOS DE MESA O COCINA, DE MADERA.	C		
44201000	- Estatuillas y demás objetos para adorno, de madera	C		
44209000	- Los demás	C		
44211000	- Perchas para prendas de vestir	C		
44219000	- Las demás	C		
45011000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	A		
45019000	- Los demás	A		
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).	B		
45031000	- Tapones	C		
45029000	- Las demás	C		
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras, baldosas y revestimientos similares para pared, de cualquier forma, cilindros macizos, incluidos los discos	C		
45049000	- Las demás	C		
46012000	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	C		
46019100	-- De materia vegetal			
46019900	-- Los demás	C		
46021000	- De materia vegetal	C		
46029000	- Los demás	C		
47010000	PASTA MECÁNICA DE MADERA,	B		
47020000	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER	B		
47031100	-- De coníferas	B		
47031900	-- Distinta de la de coníferas	B		
47032100	-- De coníferas	B		
47032900	-- Distinta de la de coníferas	B		
47041100	-- De coníferas	B		
47041900	-- Distinta de la de coníferas	B		
47042100	-- De coníferas	B		
47047900	-- Distinta de la de coníferas	B		
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
47061000	- Pasta de linter de algodón	D		
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	B		
47069100	-- Mecánicas	D		
47069200	-- Químicas	B		
47069300	-- Semiquímicas	B		
47071000	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	A		
47072000	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	A		
47073000	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo diarios, periódicos e impresos similares)	A		
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	A		
48010010	De peso inferior o igual a 57 g/m2. con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	B		
48010090	Los demás	C		
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	C		
48022010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48022090	Los demás	C		
48023010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48023091	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m2	A		
48023099	Los demás	C		
48024010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm	D		
48024090	Los demás	C		
48025410	En tiras o en bobinas (rollos, de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48025490	Los demás	C		
48025510	De anchura inferior o igual a 15 cm	D		
48025591	De dibujo	C		
48025592	Kraft	C		
48025599	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
48025610	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48025691	Para la impresión de papel moneda	B		
48025692	De dibujo	C		
48025693	Kraft	C		
48025699	Los demás	C		
48025710	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48025791	Para la impresión de papel moneda	B		
48025792	De dibujo	C		
48025793	Kraft	C		
48025799	Los demás	C		
48025810	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48025891	De dibujo	C		
48025892	Kraft	C		
48025899	Los demás	C		
48026110	De anchura inferior o igual a 15 cm	D		
48026191	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	B		
48026192	Kraft	C		
48026199	Los demás	C		
48026210	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48026291	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	B		
48026292	Kraft	C		
48026299	Los demás	C		
48026910	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48026991	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	B		
48025992	Kraft	C		
48026999	Los demás	C		
48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
48030090	Los demás	C		
48041100	-- Crudos	C		
48041900	-- Los demás	C		
48047100	-- Crudo	C		
48042900	-- Los demás	C		
48043110	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (norma ASTM D 202 o equivalente)	A		
48043190	Los demás	C		
48043910	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (norma ASTM D 202 o equivalente)	A		
48043990	Los demás	C		
48044100	-- Crudos	C		
48044200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	C		
48044900	-- Los demás	C		
48045100	-- Crudos	C		
48045200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	C		
48045900	-- Los demás	C		
48051100	-- Papel semiquímico para acanalar	C		
48051200	-- Papel paja para acanalar	C		
48051900	-- Los demás	C		
48052400	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	C		
48052500	-- De peso superior a 150 g/m2	C		
48053000	- Papel sulfito para envolver	C		
48054010	De peso superior a 15 g/m2 pero inferior o igual a 25 g/m2 y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25%, en peso, del contenido total de fibras	A		
48054090	Los demás	C		
48055000	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	C		
48059100	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	C		
48059210	Con fibras de vidrio	C		
48059290	Los demás	C		
48059300	-- De peso superior o igual a 225 g/m2	C		
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	C		
48062000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	C		
48063000	- Papel vegetal (papel calco)	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
48064000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	D		
48070000	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	C		
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	D		
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	C		
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	C		
48089000	- Los demás	C		
48091000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	C		
48092000	- Papel autocopia	C		
48099000	- Los demás	C		
48101310	De anchura inferior o igual a 15 cm	D		
48101381	Metalizados	C		
48101382	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	A		
48101389	Los demás	C		
48101390	Los demás	D		
48101410	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48101481	Metalizados	C		
48101462	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	A		
48101489	Los demás	C		
48101490	Los demás	C		
48101910	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48101981	Metalizados	C		
48101982	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	A		
48101989	Los demás	C		
48101990	Los demás	D		
48102210	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48102290	Los demás	C		
48102910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm medidos sin plegar	D		
48102990	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
48103110	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm. medidos sin plegar	D		
48103190	Los demás	C		
48103210	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48103290	Los demás	C		
48103913	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48103990	Los demás	C		
48109210	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm. medidos sin plegar	D		
48109290	Los demás	C		
48109910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48109990	Los demás	C		
48111010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48111090	Los demás	C		
48114110	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48114190	Los demás	C		
48114910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm. medidos sin plegar	D		
48114990	Los demás	C		
48115110	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48115121	De silicona	C		
48115122	De polietileno. estratificado con aluminio, impreso	C		
48115123	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	A		
48115129	Los demás	C		
48115130	Los demás, impregnados	C		
48115910	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm medidos sin plegar	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
48115921	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	C		
48115922	De silicona	C		
48115923	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	C		
48115929	Los demás	C		
48115930	Los demás, impregnados	C		
48116010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48116090	Los demás	C		
48119010	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	D		
48119090	Los demás	C		
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	C		
48131000	- En librillos o en tubos	C		
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	C		
48139000	- Los demás	C		
48141000	- Papel granito (“ingrain”)	C		
48142000	- Papel de decorar y revestimientos similares para paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	C		
48143000	- Papel de decorar y revestimientos similares para paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	C		
48149000	- Los demás	C		
48150000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS.	C		
48161000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	D		
48162000	- Papel autocopia	D		
48163000	- Clisés de mimeógrafo (“stencils”) completos	C		
43169000	- Los demás	C		
48181000	- Papel higiénico	D		
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	D		
48183000	- Manteles y servilletas	D		
48184010	Pañales	D		
48184020	Tampones higiénicos	D		
48184090	Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	D		
48189010	Almohadillas absorbentes de los tipos utilizados en el envasado de productos alimenticios	D		
48189090	Los demás	D		
48192000	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	D		
48194000	- Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos	D		
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	D		
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	D		
48203000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	D		
48209000	- Los demás	D		
48211000	- Impresas	D		
48219000	- Las demás	D		
48221000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	D		
48229000	- Los demás	D		
48231200	- - Autoadhesivo	D		
48231900	- - Los demás	D		
48232010	De peso superior a 15 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibras	A		
48232091	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	C		
48232099	Los demás	D		
48234000	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	D		
48236000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	D		
48237000	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	C		
48239010	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	A		
48233020	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (norma ASTM D 202 o equivalente) y gramaje inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	A		
48239091	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	C		
48239099	Los demás	D		
49011000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
49019100	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	A		
49019900	-- Los demás	A		
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	A		
49029000	- Los demás	A		
49030000	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	C		
49040000	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	A		
49051000	- Esferas	B		
49059100	-- En forma de libros o folletos	A		
49059900	-- Los demás	B		
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO. DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES, TEXTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.	B		
49070010	Billetes de banco	A		
49070020	Cheques de viajero	A		
49070030	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	A		
49070090	Los demás	C		
49081000	- Calcomanías vitrificables	D		
49089000	- Las demás	D		
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO	D		
49111010	Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona	A		
49111090	Los demás	D		
49119100	-- Estampas, grabados y fotografías	D		
49119900	-- Los demás	D		
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	B		
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
50031000	- Sin cardar ni peinar	B		
50039000	- Los demás	B		
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	C		
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA").	D		
50071010	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	D		
50071090	Los demás	D		
50072010	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	D		
50072090	Los demás	D		
51011110	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros	B		
51011190	Las demás	B		
51011900	- Las demás	B		
51012100	-- Lana esquilada	B		
51012900	-- Las demás	B		
51013000	- Carbonizada	B		
51021100	-- De cabra de Cachemira	B		
51021900	-- Los demás	B		
51022000	- Pelo ordinario	B		
51031000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	B		
51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	B		
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	B		
51040000	HILACHAS DE LANA O PELO FINO U ORDINARIO	B		
51051000	- Lana cardada	C		
51052100	-- "Lana peinada a granel"	C		
51053100	-- De cabra de Cachemira	C		
51053900	-- Los demás	C		
51054000	- Pelo ordinario cardado o peinado	C		
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	C		
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	C		
51071011	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	C		
51071019	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
51071090	Los demás	C		
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	C		
51081000	- Cardado	C		
51082000	- Peinado	C		
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	D		
51099000	- Los demás	D		
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	C		
51111110	De lana	D		
51111120	De pelo fino	D		
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	D		
51113010	De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urdimbre exclusivamente de algodón, de peso superior o igual a 500 g/m2, aptos para la fabricación de pelotas de tenis	A		
51113090	Los demás	D		
51119000	- Los demás	D		
51121100	- - De peso inferior o igual a 200 g/m2	D		
51121910	De lana	D		
51121920	De pelo fino	D		
51122010	De lana	D		
51122020	De pelo fino	D		
51129000	- Los demás	C		
51130011	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85 % en peso	D		
51130012	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que contengan algodón	D		
51130013	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que no contengan algodón	D		
51130020	De crin	D		
52010010	Sin desmotar	B		
52010020	Simplemente desmotado	C		
52010090	Los demás	B (By Argentina: D)		
52021000	- Desperdicios de hilados	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
52029100	-- Hilachas	B		
52029900	-- Los demás	B		
52030000	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	B		
52041111	De dos cabos	C		
52041112	De tres o más cabos	C		
52041120	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	C		
52041131	De dos cabos	C		
52041132	De tres o más cabos	C		
52041140	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	C		
52041911	De dos cabos	C		
52041912	De tres o más cabos	C		
52041920	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	C		
52041931	De dos cabos	C		
52041932	De tres o más cabos	C		
52041940	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	C		
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor	D		
52051100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	C		
52051200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	C		
52051310	Crudos	C		
52051390	Los demás	C		
52051400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	C		
52051500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	C		
52052100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	C		
52052200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	C		
52052400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	C		
52052600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
52052700	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	C		
52052800	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	C		
52053100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	C		
52053200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	C		
52053300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	C		
52053400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	C		
52053500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	C		
52054100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	C		
52054200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	C		
52054300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	C		
52054400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	C		
52054600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	C		
52054700	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	C		
52054800	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo I (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
52061100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al numero métrico 14)	C		
52061200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	C		
52061300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	C		
52061400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al numero métrico 80)	C		
52061500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	C		
52062100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al numero métrico 14)	C		
52062200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	C		
52052300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	C		
52062400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	C		
52062500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	C		
52063100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	C		
52063200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	C		
52063300	- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex. por hilo sencillo (superior al numero métrico 43 pero inferior o igual al numero métrico 52, por hilo sencillo)	C		
52063400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al numero métrico 80. por hiiio sencillo)	C		
52063500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	C		
52064100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
52064200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	C		
52064300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	C		
52064400	-- De título inferior a 192 31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	C		
52064500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	C		
52071000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	D		
52079000	- Los demás	D		
52081100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52081200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52081300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52082100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52082200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52082300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52082900	-- Los demás tejidos	C (By Argentina and Paraguay: D)		
52083100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	C (By Argentina and Paraguay: D)		
52083200	-- De ligamento tafetán de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	C (By Argentina: D)		
52083300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso menor o igual a 4	C (By Argentina and Paraguay: D)		
52083900	-- Los demás tejidos	C (By Argentina and Paraguay: D)		
52084100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52084200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
52084300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52084900	-- Los demás tejidos	D		
52085100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52085200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52085300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	C (By Argentina and Paraguay: D)		
52091100	-- De ligamento tafetán	D		
52091200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52091900	-- Los demás tejidos	D		
52092100	-- De ligamento tafetán	D		
52092200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52092900	-- Los demás tejidos	D		
52093100	-- De ligamento tafetán	C (By Argentina and Paraguay: D)		
52093200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	C (By Argentina: D)		
52093900	-- Los demás tejidos	D		
52094100	-- De ligamento tafetán	D		
52094210	Con hilados teñidos en "Índigo blue" según Colour Index 73000	D		
52094290	Los demás	D		
52094300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52094900	-- Los demás tejidos	D		
52095100	-- De ligamento tafetán	D		
52095200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4	C (By Argentina and Paraguay: D)		
52095900	-- Los demás tejidos	D		
52101100	-- De ligamento tafetán	D		
52101200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52101900	-- Los demás tejidos	D		
52102100	-- De ligamento tafetán	D		
52102200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52102900	-- Los demás tejidos	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
52103100	-- De ligamento tafetán	D		
52103200	-- De ligamento sarga, Incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52103900	-- Los demás tejidos	D		
52104100	-- De ligamento tafetán	D		
52104200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52104900	-- Los demás tejidos	D		
52105100	-- De ligamento tafetán	D		
52105200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52105900	-- Los demás tejidos	D		
52111100	-- De ligamento tafetán	D		
52111200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52111900	-- Los demás tejidos	D		
52112100	-- De ligamento tafetán	D		
52112200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52112900	-- Los demás tejidos	D		
52113100	-- De ligamento tafetán	D		
52113200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52113900	-- Los demás tejidos	D		
52114100	-- De ligamento tafetán	D		
52114210	Con hilados teñidos en "índigo blue" según Colour Index 73000	D		
52114290	Los demás	D		
52114300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52114900	-- Los demás tejidos	D		
52115100	-- De ligamento tafetán	D		
52115200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
52115900	-- Los demás tejidos	D		
52121100	-- Crudos	D		
52121200	-- Blanqueados	D		
52121300	-- Teñidos	D		
52121400	-- Con hilados de distintos colores	D		
52121500	-- Estampados	D		
52122100	-- Crudos	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
52122200	-- Blanqueados	D		
52122300	-- Teñidos	D		
52122400	-- Con hilados de distintos colores	D		
52122500	-- Estampados	D		
53011000	- Lino en bruto o enriado	B		
53012110	Agramado	B		
53012120	Espadado	B		
53012910	Peinado	B		
53012990	Los demás	B		
53013000	- Estopas y desperdicios de lino	B		
53021000	- Cábano en bruto o enriado	B		
53029000	- Los demás	B		
53031011	En bruto	B		
53031012	Enriado	B		
53031090	Las demás	B		
53039010	Yute	B		
53039090	Los demás	B		
53041000	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	B		
53049000	- Los demás	B		
53051100	-- En bruto	B		
53051900	-- Los demás	B		
53052100	-- En bruto	B		
53052300	-- Los demás	B		
53059011	En bruto	B		
53059012	Peinado	B		
53059019	Los demás	B		
53059091	En bruto	B		
53059099	Los demás	B		
53061000	- Sencillos	C		
53071010	De yute	C		
53071090	Los demás	C		
53072010	De yute	C		
53072090	Los demás	C		
53081000	- Hilados de coco	C		
53082000	- Hilados de cáño	C		
53089000	- Los demás	C		
53091100	-- Crudos o blanqueados	D		
53091900	-- Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
53092100	-- Crudos o blanqueados	D		
53092300	-- Los demás	D		
53101010	Arpillera de yute	C		
53101090	Los demás	D		
53109000	- Los demás	D		
54011011	Sin acondicionar para la venta al por menor	C		
54011012	Acondicionado para la venta al por menor	C		
54011090	Los demás	C		
54012011	Sin acondicionar para la venta al por menor	C		
54012012	Acondicionado para la venta al por menor	D		
54012090	Los demás	C		
54021010	De nailon	C (By Argentina: D)		
54021020	De aramida	A		
54021020	Los demás	C (By Argentina: D)		
54022000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	C (By Argentina: D)		
54023111	Teñidos	C (By Argentina: D)		
54023119	Los demás	C (By Argentina: D)		
54023190	Los demás	C (By Argentina: D)		
54023211	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	C (By Argentina: D)		
54023219	Los demás	C (By Argentina: D)		
54023290	Los demás	C (By Argentina: D)		
54023300	-- De poliésteres	C (By Argentina: D)		
54023910	Multifilamento de polipropileno de título superior a 110 tex	C (By Argentina: D)		
54023990	Los demás	C (By Argentina: D)		
54024110	De nailon	C (By Argentina: D)		
54024120	De aramida	A		
54024190	Los demás	C (By Argentina: D)		
54024200	-- De poliésteres parcialmente orientados	C (By Argentina: D)		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
54024300	-- De los demás poliésteres	C (By Argentina: D)		
54024910	Elastoméricos	C (By Argentina: D)		
54024990	Los demás	C (By Argentina: D)		
54025110	De aramida	A		
54025190	Los demás	C (By Argentina: D)		
54025200	-- De poliésteres	C (By Argentina: D)		
54025300	-- Los demás	C (By Argentina: D)		
54026110	De aramida	A		
54026190	Los demás	C (By Argentina: D)		
54026200	-- De poliésteres	C (By Argentina: D)		
54026900	-- Los demás	C (By Argentina: D)		
54032010	De acetato de celulosa	D		
54032090	Los demás	D		
54033100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	D		
54033200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	D		
54033300	-- De acetato de celulosa	D		
54034200	-- De acetato de celulosa	D		
54034900	-- Los demás	D		
54041011	Reabsorbibles	A		
54041090	Los demás	D		
54049000	- Las demás	D		
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm, TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	C		
54061000	- Hilados de filamentos sintéticos	D		
54062000	- Hilados de filamentos artificiales	D		
54071011	De aramida	A		
54071019	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
54071021	De aramida	A		
54071029	Los demás	D		
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	C		
54073000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	D		
54074100	-- Crudos o blanqueados	D		
54074300	-- Con hilados de distintos colores	D		
54074400	-- Estampados	D		
54075100	-- Crudos o blanqueados	D		
54075210	Sin hilos de caucho	D		
54075220	Con hilos de caucho	D		
54075300	-- Con hilados de distintos colores	D		
54075400	-- Estampados	D		
54076100	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	D		
54076900	-- Los demás	D		
54077100	-- Crudos o blanqueados	C		
54077200	-- Teñidos	D		
54077300	-- Con hilados de distintos colores	D		
54077400	-- Estampados	D		
54078100	-- Crudos o blanqueados	D		
54078200	-- Teñidos	D		
54078300	-- Con hilados de distintos colores	D		
64078400	-- Estampados	D		
54079100	-- Crudos o blanqueados	D		
54079200	-- Teñidos	D		
54079300	-- Con hilados de distintos colores	D		
54079400	-- Estampados	D		
54081000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	D		
54082100	-- Crudos o blanqueados	D		
54082300	-- Con hilados de distintos colores	D		
54082400	-- Estampados	D		
54083200	-- Teñidos	D		
54083300	-- Con hilados de distintos colores	D		
54083400	-- Estampados	D		
55011000	- De nailon o demás poliamidas	D		
55012000	- De poliésteres	D		
55013000	- Acrílicos o modacrílicos	D		
55019000	- Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
55020010	De acetato de celulosa	C		
55020020	De rayón viscosa	A		
55020090	Los demás	C		
55031010	De aramida	A		
55031091	Bicomponentes de distintos puntos de fusión	A		
55031099	Las demás	D		
55032000	- De poliésteres	D		
55033000	- Acrílicas o modacrílicas	D		
55034000	- De polipropileno	D		
55039010	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	A		
55039020	De poli(alcohol vinílico)	A		
55039090	Las demás	D		
55041000	- De rayón viscosa	C		
55049010	Celulósicas, obtenidas por extrusión con óxido de N-metilmorfolina	A		
55051000	- De fibras sintéticas	D		
55052000	- De fibras artificiales	C		
55061000	- De nailon o demás poliamidas	D		
55062000	- De poliésteres	D		
55063000	- Acrílicas o modacrílicas	D		
55069000	- Las demás	D		
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	C		
55081000	- De fibras sintéticas discontinuas	D		
55082000	- De fibras artificiales discontinuas	C		
55091100	-- Sencillos	D		
55091210	De aramida	A		
55091290	Los demás	D		
55092100	-- Sencillos	D		
55092200	-- Retorcidos o cableados	D		
55093100	-- Sencillos	D		
55093200	-- Retorcidos o cableados	D		
55094100	-- Sencillos	D		
55094200	-- Retorcidos o cableados	D		
55095100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	D		
55095200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
55095300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	D		
55095900	-- Los demás	D		
55095100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	D		
55096200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	D		
55096900	-- Los demás	D		
55099100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	D		
55099200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	D		
55099900	- Los demás	D		
55101100	-- Sencillos	D		
55101200	-- Retorcidos o cableados	D		
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	D		
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	D		
55109000	- Los demás hilados	D		
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	D		
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	D		
55113000	- De fibras artificiales discontinuas	D		
55121100	-- Crudos o blanqueados	D		
55121900	-- Los demás	D		
55122100	-- Crudos o blanqueados	D		
55122900	-- Los demás	D		
55129110	De aramida	A		
55129190	Los demás	D		
55129910	De aramida	A		
55129990	Los demás	D		
55131200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	D		
55131900	-- Los demás tejidos	D		
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
55132200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
55132300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	D		
55132900	-- Los demás tejidos	D		
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	D		
55133200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
55133300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	D		
55133900	-- Los demás tejidos	D		
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	C (By Argentina: D)		
55134200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
55134300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	D		
55134900	-- Los demás tejidos	D		
55141100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	D		
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
55141300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	D		
55141900	-- Los demás tejidos	D		
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	D		
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	D		
55143100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	D		
55143200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
55143300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	D		
55143900	-- Los demás tejidos	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	D		
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D		
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	D		
55144900	-- Los demás tejidos	D		
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	D		
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	D		
55151900	-- Los demás	D		
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	D		
55152200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	D		
55152900	-- Los demás	D		
55159100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	D		
55159200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	D		
55161100	-- Crudos o blanqueados	D		
55161200	-- Teñidos	D		
55161300	-- Con hilados de distintos colores	D		
55162100	-- Crudos o blanqueados	D		
55162200	-- Teñidos	D		
55162300	-- Con hilados de distintos colores	D		
55162400	-- Estampados	D		
55163100	-- Crudos o blanqueados	D		
55163200	-- Teñidos	D		
55163300	-- Con hilados de distintos colores	D		
55163400	-- Estampados	D		
55164100	-- Crudos o blanqueados	D		
55164200	-- Teñidos	D		
55164300	-- Con hilados de distintos colores	D		
55164400	-- Estampados	D		
55169100	-- Crudos o blanqueados	D		
55169200	-- Teñidos	D		
55169300	-- Con hilados de distintos colores	D		
55169400	-- Estampados	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
56011000	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares de guata	C		
56012110	Guata	D		
56012190	Los demás artículos de guata	D		
56012211	De aramida	A		
56012219	Las demás	C		
56013010	De aramida	A		
56013090	Los demás	D		
56021000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	D		
56022100	-- De lana o pelo fino	D		
56022900	-- De las demás materias textiles	D		
56029000	- Los demás	D		
56031110	De aramida	A		
56031190	Las demás	C		
56031210	De polietileno de alta densidad	D		
56031220	De aramida	A		
56031290	Las demás	C (By Argentina: D)		
55031310	De polietileno de alta densidad	D		
56031320	De aramida	A		
56031390	Las demás	C		
56031410	De aramida	A		
56031490	Las demás	C		
56039100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	C		
56039210	De polietileno de alta densidad	D		
56039290	Las demás	C (By Argentina: D)		
56039310	De polietileno de alta densidad	D		
56039390	Las demás	C		
56039400	-- De peso superior a 150 g/m2	C		
56042010	Con caucho	D		
56042020	Con plástico	D		
56049010	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	A		
56049090	Los demás	D		
56050010	Con metal precioso	D		
56050020	Entorchados, excepto con metal precioso	D		
56050090	Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56,05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE "CADENETA".	D		
56071011	Inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	A		
56071019	Los demás	D		
56071090	Los demás	D		
56072100	-- Cordeles para atar o engavillar	D		
56072900	-- Los demás	D		
56074100	-- Cordeles para atar o engavillar	D		
56074900	-- Los demás	C		
56075011	De nailon	C		
56075019	Los demás	D		
56075090	Los demás	D		
56079010	De algodón	D		
56079090	Los demás	D		
56081100	-- Redes confeccionadas para la pesca	D		
56081900	-- Las demás	D		
56089000	- Las demás	D		
56090010	De algodón	D		
56090090	Los demás	D		
57011011	Hechas a mano	D		
57011012	Hechas a máquina	D		
57011020	De pelo fino	D		
57019000	- De las demás materias textiles	D		
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	D		
57023100	-- De lana o pelo fino	D		
57023200	-- De materia textil sintética o artificial	D		
57023900	-- De las demás materias textiles	D		
57024100	-- De lana o pelo fino	D		
57024200	-- De materia textil sintética o artificial	D		
57024900	-- De las demás materias textiles	C		
57025100	-- De lana o pelo fino	D		
57025200	-- De materia textil sintética o artificial	D		
57025900	-- De las demás materias textiles	D		
57029100	-- De lana o pelo fino	D		
57029200	-- De materia textil sintética o artificial	C		
57029900	-- De las demás materias textiles	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
57031000	- De lana o pelo fino	D		
57032000	- De nailon o demás poliamidas	D		
57039000	- De las demás materias textiles	D		
57041000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m2	D		
57049000	- Los demás	C		
58011000	- De lana o pelo fino	D		
58012100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	D		
58012300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	D		
58012400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	D		
58012500	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	D		
58012600	-- Tejidos de chenilla	D		
58013100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin corlar	D		
58013200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	D		
58013300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	D		
58013400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	D		
58013500	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	D		
58013600	-- Tejidos de chenilla	D		
58019000	- De las demás materias textiles	D		
58021100	-- Crudos	D		
58021900	-- Los demás	D		
58022000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	D		
58323000	- Superficies textiles con mechón insertado	D		
58031000	- De algodón	D		
58039000	- De las demás materias textiles	C		
58041010	De algodón	D		
58041090	Los demás	D		
58042100	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
58042910	De algodón	D		
58042990	Los demás	D		
58043010	De algodón	D		
58043090	Los demás	D		
58050010	De algodón	D		
58050020	De fibras sintéticas o artificiales	D		
58050090	De las demás materias textiles	D		
58061000	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	D		
58063100	-- De algodón	D		
53063200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
58063900	-- De las demás materias textiles	D		
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	D		
58079000	- Los demás	D		
58089000	- Los demás	D		
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	D		
58101000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	D		
58109100	-- De algodón	D		
58109200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
58109900	-- De las demás materias textiles	D		
58110000	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.	D		
59011000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuademación, cartonaje, estucharía o usos similares	D		
59019000	- Los demás	D		
59021010	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	D		
59021090	Las demás	C		
59022000	- De poliésteres	D		
59031000	- Con poli(cloruro de vinilo)	D		
59032000	- Con poliuretano	D		
59039000	- Las demás	C		
59041000	- Linóleo	D		
59049000	- Los demás	D		
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	D		
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
59069100	-- De punto	D		
59069900	-- Las demás	D		
59070000	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.	C (By Argentina: D)		
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	D		
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O PARA TRANSMISIÓN DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	C		
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	D		
59112010	De materia textil sintética o artificial, en pieza	D		
59112090	Las demás	D		
59113100	-- De peso inferior a 650 g/m2	D		
59113200	-- De peso superior o igual a 650 g/m2	D		
59114000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	D		
59119000	- Los demás	C		
60011010	De algodón	C		
60011020	De fibras sintéticas o artificiales	D		
60011090	De las demás materias textiles	D		
60012100	-- De algodón	C		
60012200	-- De fibras sintéticas o artificiales	C		
60012900	-- De las demás materias textiles	D		
60019100	-- De algodón	D		
60019200	-- De fibras sintéticas o artificiales	C		
60019900	-- De las demás materias textiles	C		
60024010	De algodón	C		
60024020	De fibras sintéticas o artificiales	C		
60024090	De las demás materias textiles	D		
60029010	De algodón	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
60029020	De fibras sintéticas o artificiales	C		
60029090	De las demás materias textiles	C		
60031000	- De lana o pelo fino	D		
60032000	- De algodón	C		
60033000	- De fibras sintéticas	C		
60034000	- De fibras artificiales	C		
60039000	- Los demás	D		
60041010	De algodón	C		
60041020	De fibras sintéticas o artificiales	C		
60041090	De las demás materias textiles	C		
60049010	De algodón	C		
60049020	De fibras sintéticas o artificiales	C		
60049090	De las demás materias textiles	D		
60051000	- De lana o pelo fino	D		
60052100	-- Crudos o blanqueados	D		
60052200	-- Teñidos	D		
60052300	-- Con hilados de distintos colores	D		
60052400	-- Estampados	D		
60053100	-- Crudos o blanqueados	C		
60053200	-- Teñidos	C		
60053300	-- Con hilados de distintos colores	C		
60053400	-- Estampados	C		
60054100	-- Crudos o blanqueados	C		
60054200	-- Teñidos	C		
60054300	-- Con hilados de distintos colores	C		
60054400	-- Estampados	C		
60059000	- Los demás	C		
60063200	-- Teñidos	D		
60063300	-- Con hilados de distintos colores	D		
60063400	-- Estampados	D		
60064100	-- Crudos o blanqueados	D		
60064200	-- Teñidos	D		
60064300	-- Con hilados de distintos colores	D		
60064400	-- Estampados	D		
60069000	- Los demás	D		
61011000	- De lana o pelo fino	D		
61012000	- De algodón	D		
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61019000	- De las demás materias textiles	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
61021000	- De lana o pelo fino	D		
61022000	- De algodón	D		
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61031200	-- De fibras sintéticas	D		
61031900	-- De las demás materias textiles	D		
61032100	-- De lana o pelo fino	D		
61032200	-- De algodón	D		
61032300	-- De fibras sintéticas	D		
61032900	-- De las demás materias textiles	D		
61033100	-- De lana o pelo fino	D		
61033300	-- De fibras sintéticas	D		
61033900	-- De las demás materias textiles	D		
61034100	-- De lana o pelo fino	D		
61034200	-- De algodón	D		
61034300	-- De fibras sintéticas	D		
61034900	-- De las demás materias textiles	D		
61041100	-- De lana o pelo fino	D		
61041900	-- De las demás materias textiles	D		
61042100	-- De lana o pelo fino	D		
61042200	-- De algodón	D		
61042300	-- De fibras sintéticas	D		
61042900	-- De las demás materias textiles	D		
61043100	-- De lana o pelo fino	D		
61043200	-- De algodón	D		
61043300	-- De fibras sintéticas	D		
61043900	-- De las demás materias textiles	D		
61044100	-- De lana o pelo fino	D		
61045200	-- De algodón	D		
61046300	-- De fibras sintéticas	C		
61051000	- De algodón	D		
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61071100	-- De algodón	D		
61071200	-- De fibras sintéticas o artificiales	C		
61072100	-- De algodón	D		
61072200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61072900	-- De las demás materias textiles	D		
61079100	-- De algodón	D		
61079200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61079900	-- De las demás materias textiles	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
61081100	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61082100	-- De algodón	D		
61082200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61083100	-- De algodón	D		
61083200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61083900	-- De las demás materias textiles	D		
61089100	-- De algodón	D		
61089200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61089900	-- De las demás materias textiles	D		
61091000	- De algodón	D		
61099000	- De las demás materias textiles	D		
61101100	-- De lana	D		
61101200	-- De cabra de Cachemira	D		
61101900	-- Los demás	D		
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales	D		
61113000	- De fibras sintéticas	D		
61119000	- De las demás materias textiles	D		
61121100	-- De algodón	D		
61121200	-- De fibras sintéticas	D		
61121900	-- De las demás materias textiles	D		
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	D		
61124100	-- De fibras sintéticas	D		
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 O 59 07	D		
61141000	- De lana o pelo fino	D		
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales	C		
61149000	- De las demás materias textiles	D		
61151100	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	D		
61151200	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	D		
61151910	De lana o pelo fino	D		
61151920	De algodón	D		
61151990	Las demás	D		
61152010	De fibras sintéticas o artificiales	D		
61152020	De algodón	D		
61152090	De las demás materias textiles	D		
61159100	-- De lana o pelo fino	D		
61159200	-- De algodón	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
61159300	-- De fibras sintéticas	C		
61159900	-- De las demás materias textiles	C		
61151000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	D		
61169100	-- De lana o pelo fino	D		
61169200	-- De algodón	D		
61169300	-- De fibras sintéticas	D		
61169900	-- De las demás materias textiles	D		
61172000	- Corbatas y lazos similares	D		
61173000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	D		
62011100	-- De lana o pelo fino	D		
62011200	-- De algodón	D		
62011300	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62011900	-- De las demás materias textiles	D		
62019100	-- De lana o pelo fino	D		
62019200	-- De algodón	D		
62019300	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62019900	-- De las demás materias textiles	D		
62021100	-- De lana o pelo fino	D		
62021200	-- De algodón	D		
62021900	-- De las demás materias textiles	D		
62029100	-- De lana o pelo fino	D		
62029200	-- De algodón	D		
62029300	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62029900	-- De las demás materias textiles	D		
62031100	-- De lana o pelo fino	D		
62031200	-- De fibras sintéticas	D		
62032200	-- De algodón	D		
62032300	-- De fibras sintéticas	D		
62033100	-- De lana o pelo fino	D		
62033200	-- De algodón	D		
62033300	-- De fibras sintéticas	D		
62033900	-- De las demás materias textiles	D		
62034100	-- De lana o pelo fino	D		
62034200	-- De algodón	D		
62034300	-- De fibras sintéticas	D		
62041100	-- De lana o pelo fino	D		
62041200	-- De algodón	D		
62041300	-- De fibras sintéticas	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
62041900	-- De las demás materias textiles	D		
62042100	-- De lana o pelo fino	D		
62042200	-- De algodón	D		
62042300	-- De fibras sintéticas	D		
62042900	-- De las demás materias textiles	D		
62043100	-- De lana o pelo fino	D		
62043200	-- De algodón	D		
62043300	-- De fibras sintéticas	D		
62043900	-- De las demás materias textiles	D		
62044100	-- De lana o pelo fino	D		
62044200	-- De algodón	D		
62044300	-- De fibras sintéticas	D		
62044400	-- De fibras artificiales	D		
62044900	-- De las demás materias textiles	D		
62045100	-- De lana o pelo fino	D		
62062000	- De lana o pelo fino	D		
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62071100	-- De algodón	D		
52071900	-- De las demás materias textiles	D		
62072100	-- De algodón	D		
62072200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62072900	-- De las demás materias textiles	D		
62079100	-- De algodón	D		
62079200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62081100	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62089200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62089900	-- De las demás materias textiles	D		
62091000	- De lana o pelo fino	D		
62092000	- De algodón	D		
62093000	- De fibras sintéticas	D		
62099000	- De las demás materias textiles	D		
62101000	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	D		
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	D		
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	D		
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	D		
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	D		
62111100	-- Para hombres o niños	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
62111200	-- Para mujeres o niñas	D		
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	D		
62113100	-- De lana o pelo fino	D		
62113200	-- De algodón	D		
62113300	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62113900	-- De las demás materias textiles	D		
62114100	-- De lana o pelo fino	D		
62114200	-- De algodón	D		
62114300	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62114900	-- De las demás materias textiles	D		
67121000	- Sostenes (corpiños)	D		
62122000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	D		
62123000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	D		
62129000	- Los demás	D		
62131000	- De seda o desperdicios de seda	D		
62132000	- De algodón	D		
62139000	- De las demás materias textiles	D		
62141000	- De seda o desperdicios de seda	D		
62142000	- De lana o pelo fino	D		
62143000	- De fibras sintéticas	D		
62144000	- De fibras artificiales	D		
62149010	De algodón	D		
G2149090	Los demás	D		
62151000	- De seda o desperdicios de seda	D		
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales	D		
62159000	- De las demás materias textiles	D		
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	D		
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir	D		
62179000	- Partes	D		
63011000	- Mantas eléctricas	D		
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	D		
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	D		
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	D		
63019000	- Las demás mantas	D		
63021000	- Ropa de cama, de punto	D		
63022100	-- De algodón	D		
63022200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
63022900	-- De las demás materias textiles	D		
63023100	-- De algodón	D		
63023200	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
63024000	- Ropa de mesa, de punto	D		
63025100	-- De algodón	D		
63025200	-- De lino	D		
63025300	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
63025900	-- De las demás materias textiles	D		
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	D		
63029100	-- De algodón	D		
63029200	-- De lino	D		
63029300	-- De fibras sintéticas o artificiales	D		
63031100	-- De algodón	D		
63031200	-- De fibras sintéticas	D		
63031900	-- De las demás materias textiles	D		
63039100	-- De algodón	D		
63039200	-- De fibras sintéticas	D		
63039900	-- De las demás materias textiles	D		
63041100	-- De punto	D		
63041910	De algodón	D		
63041990	De las demás materias textiles	D		
63049100	-- De punto	C		
63049200	-- De algodón, excepto de punto	D		
63049300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	D		
53049900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	D		
63051000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	D		
63052000	- De algodón	D		
63053200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	D		
63053310	De punto	D		
63053390	Los demás	D		
63053900	-- Los demás	D		
63059000	- De las demás materias textiles	D		
63051100	-- De algodón	D		
63061200	-- De fibras sintéticas	D		
63061900	-- De las demás materias textiles	D		
63062100	-- De algodón	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
63062200	-- De fibras sintéticas	D		
63063100	-- De fibras sintéticas	D		
63064100	-- De algodón	D		
63069900	-- De las demás materias textiles	D		
63071000	- Paños de fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	C (By Argentina: D)		
63079020	Manga con tratamiento ignífugo, apta para salida de emergencia de personas, incluso con sus elementos de montaje	A		
63079090	Los demás	D		
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	D		
63109000	- Los demás	D		
64011000	- Calzado con puntera metálica para protección	D		
64019100	-- Que cubran la rodilla	D		
64019200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	D		
64021200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	D		
64021900	-- Los demás	C		
64023000	- Los demás calzados, con puntera metálica para protección	D		
64029900	-- Los demás	D		
64035100	-- Que cubran el tobillo	D		
64039100	-- Que cubran el tobillo	D		
64041100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	D		
64041900	-- Los demás	D		
64042000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	D		
64051010	Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	D		
64051020	Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado	D		
64051090	Los demás	D		
64059000	- Los demás	D		
64061000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	D		
64069910	Suelas y tacos (tacones), de cuero natural o regenerado	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
64069920	Plantillas	D		
64069990	Los demás	D		
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA. DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	D		
65020010	De paja fina (manila, panamá y similares)	D		
65020090	Los demás	D		
65030000	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS	D		
65040010	De paja fina (manila, panamá y similares)	D		
65040090	Los demás	D		
65051000	- Redecillas para el cabello	D		
65059000	- Los demás	D		
65061000	- Cascos de seguridad	D		
65069100	-- De caucho o plástico	D		
65069200	-- De peletería natural	D		
65069900	-- De las demás materias	D		
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	D		
66011000	- Quitasoles toldo y artículos similares	D		
66019110	Con cubierta de tejidos de seda o de materia textil sintética o artificial	D		
66019190	Los demás	D		
66019900	-- Los demás	D		
66020000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	D		
66031000	- Puños y pomos	D		
66032000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	D		
66039000	- Los demás	D		
67010000	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	D		
67021000	- De plástico	D		
67029000	- De las demás materias	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
67030000	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.	D		
67041100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	D		
67041900	-- Los demás	D		
67042000	- De cabello	D		
67049000	- De las demás materias	D		
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	B		
68021000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm, gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	B		
68022100	-- Mármol, travertinos y alabastro	B		
68022200	-- Las demás piedras calizas	B		
68022300	-- Granito	B		
68022900	-- Las demás piedras	B		
68029100	-- Mármol, travertinos y alabastro	B		
68029200	-- Las demás piedras calizas	B		
68029310	Bolas para molinos	B		
68029390	Las demás	B		
68029910	Bolas para molinos	B		
68029990	Las demás	B		
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	B		
68041000	- Muelas de moler o desfibrar	B		
68042111	Aglomerados con resina	B		
68042119	Los demás	B		
68042190	Los demás	B		
68042211	Aglomerados con resina	B		
68042219	Los demás	B		
68042290	Los demás	B		
68042300	-- De piedras naturales	B		
68043000	- Piedras de afilar o pulir a mano	B		
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	C		
68052000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
68053010	Con soporte de papel o cartón combinado con materias textiles	C		
68053020	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio	C		
68053090	Los demás	C		
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	B		
68062000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre si	B		
68069010	Aluminosos o silicoaluminosos	B		
68069090	Los demás	B		
68071000	- En rollos	B		
68079000	- Las demás	B		
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES.	B		
68091100	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	C		
68091900	-- Los demás	C		
68099000	- Las demás manufacturas	C		
68101100	-- Bloques y ladrillos para la construcción	C		
68101900	-- Los demás	C		
68109100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	C		
63103900	-- Las demás	C		
68111000	- Placas onduladas	B		
68112000	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	B		
68113000	- Tubos fundas y accesorios para tubería	B		
68119000	- Las demás manufacturas	B		
68125000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	C		
68126000	- Papel, cartón y fieltro	C		
68127000	- Hojas de amianto y elastómeros comprimidos, para juntas, incluso en rollos	C		
68129010	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	C		
68129020	Amianto en fibras trabajado	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
68129030	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	C		
68129090	Las demás	C		
68131010	Pastillas	C		
68131090	Las demás	C		
68139010	Guarniciones para embragues en forma de discos	C		
68139090	Las demás	C		
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituída, incluso con soporte	C		
68149000	- Las demás	C		
68151010	Fibras de carbono	A		
68151020	Tejidos de fibras de carbono	A		
68151090	Las demás	C		
63152000	- Manufacturas de turba	C		
68159110	Aglomeradas con aglutinante químico, sin cocer	C		
68159190	Las demás	C		
68159911	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) superior o igual al 90 % en peso	A		
68159912	Con un contenido de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior o igual al 90 % en peso	A		
68159913	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO <sub>2</sub> ) superior o igual al 50 % en peso, incluso con un contenido de alúmina inferior al 45 % en peso	A		
68159914	Constituidas por una mezcla o combinación de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), sílice (SiO <sub>2</sub> ) y óxido de circonio (ZrO <sub>2</sub> ) con un contenido de alúmina superior o igual al 45 % pero inferior al 90 %, en peso o con un contenido de óxido de circonio (ZrO <sub>2</sub> ) superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso	A		
68159919	Las demás	C		
68159990	Las demás	C		
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	C		
69021011	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90% en peso	C		
69021018	Los demás ladrillos	C		
69021019	Los demás	C		
69021090	Los demás	C		
69022010	Ladrillos sílicoaluminosos	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
69022091	Silicoaluminosos	C		
69022092	Silíceos, semisilíceos o de sílice	A		
69022093	De silimanita o de carburo de silicio	C		
69022099	Los demás	C		
69029010	De grafito	C		
69029920	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO <sub>2</sub> ) superior al 25 % en peso, sin fundir	C		
69029030	Con un contenido de carbono superior al 85 % en peso y un diámetro medio de poro inferior o igual a 5 micrómetros, de los tipos utilizados en altos hornos	A		
69029090	Los demás	C		
69031011	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	C		
69031012	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	C		
69031019	Los demás	C		
69031020	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	C		
63031030	Tapas y tapones	C		
69031040	Tubos	C		
69031090	Los demás	C		
69032010	Crisoles	C		
69032020	Tapas y tapones	C		
69032030	Tubos	C		
69032090	Los demás	C		
69039011	De carburo de silicio	C		
69039012	De compuestos de circonio	C		
69039019	Los demás	C		
69039091	De carburo de silicio	C		
69039092	De compuestos de circonio	C		
69039099	Los demás	C		
69041000	- Ladrillos para construcción	C		
69049000	- Los demás	C		
69051000	- Tejas	C		
69059000	- Los demás	C		
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA, DE CERÁMICA	C		
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	C		
69079000	- Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	C		
69089000	- Los demás	C		
69091100	- - De porcelana	C		
69091210	Guiahilos para maquinaria textil	C		
69091220	Guías de agujas para cabezales de impresión	A		
69091290	Los demás	C		
69091910	Guiahilos para maquinaria textil	C		
69091920	Guías de agujas para cabezales de impresión	A		
69091930	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), sílice (SiO <sub>2</sub> ) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	A		
69091990	Los demás	C		
69099000	- Los demás	C		
69101000	- De porcelana	D		
69109000	- Los demás	D		
69111010	Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común	D		
69111090	Los demás	D		
69119000	- Los demás	D		
69120000	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.	D		
69131000	- De porcelana	D		
69139000	- Los demás	D		
69141000	- De porcelana	D		
69149000	- Las demás	D		
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	A		
70021000	- Bolas	B		
70022000	- Barras o varillas	B		
70023100	- - De cuarzo o demás sílices fundidos	B		
70023200	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin entre 0 °C y 300 °C	B		
70023900	- - Los demás	B		
70031200	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	C		
70031900	- - Las demás	C		
70032000	- Placas y hojas, armadas	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
70033000	- Perfiles	C		
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	C		
70049000	- Los demás vidrios	C		
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	C		
70052100	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	C		
70052900	-- Los demás	C		
70053000	- Vidrio armado	C		
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 O 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	D		
70071100	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	C		
70071900	-- Los demás	D		
70072100	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	C		
70072900	-- Los demás	C		
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.	C		
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos	D		
70099100	-- Sin enmarcar	D		
70099200	-- Enmarcados	C		
70101000	- Ampollas	C		
70102000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	C		
70109011	Bombonas (damajuanas) y botellas	D		
70109012	Fracos, bicales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, bicales para conservas	C		
70109021	Bombonas (damajuanas) y botellas	D		
70109022	Fracos, bicales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bicales para conservas	C		
70109090	Los demás	D		
70111010	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	C		
70111021	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	C		
70111029	Las demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
70111090	Las demás	C		
70112000	- Para tubos catódicos	C		
70119000	- Las demás	C		
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS AISLADOS POR VACÍO.	C		
70131000	- Artículos de vitrocerámica	D		
70132100	-- De cristal al plomo	D		
70132900	-- Los demás	D		
70133100	-- De cristal al plomo	D		
70133210	Cafeteras y teteras	D		
70133290	Los demás	D		
70133900	-- Los demás	D		
70139110	Para adorno de interiores	D		
70139190	Los demás	D		
70139900	-- Los demás	D		
70140000	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	C		
70151010	Fotocromáticos	A		
70151091	Blancos	C		
70151092	Coloreados	C		
70159010	Cristales para relojes	C		
70159020	Cristales para caretas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	C		
70159030	Cristales para las demás gafas (anteojos)	C		
70159090	Los demás	C		
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	C		
70169000	- Los demás	C		
70171000	- De cuarzo o demás sílices fundidos	C		
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	C		
70179000	- Los demás	C		
70181010	Cuentas de vidrio	D		
70181020	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	D		
70181090	Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	D		
70189000	- Los demás	D		
70191100	-- Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud interior o igual a 50 mm	C		
70191210	Impregnados o recubiertos con resina poliuretánica o caucho estireno-butadieno	A		
70191290	Los demás	C		
70191900	-- Los demás	C		
70193100	-- "Mats"	C		
70193200	-- Velos	C		
70193900	-- Los demás	C		
70194000	- Tejidos de "rovings"	C		
70195100	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	C		
70195210	Con un contenido de materia orgánica superior o igual al 0,075 % pero inferior o igual al 0,3 %, en peso, según norma ANSI/IPC-EG-140, aptos para la fabricación de placas para circuitos impresos	A		
70195290	Los demás	C		
70195900	-- Los demás	C		
70199000	- Las demás	D		
70200000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO	D		
71011000	- Perlas naturales (finas)	C		
71012100	-- En bruto	C		
71012200	-- Trabajadas	C		
71021000	- Sin clasificar	C		
71022100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A		
71022900	-- Los demás	A		
71023100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	B		
71023900	-- Los demás	C		
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	D		
71039100	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	C		
71039900	-- Las demás	C		
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	C		
71042010	Diamantes	A		
71042090	Las demás	C		
71049000	- Las demás	C		
71051000	- De diamante	B		
71059000	- Los demás	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
71061000	- Polvo	B		
71069100	-- En bruto	B		
71069210	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	C		
71069220	Chapas, láminas, hojas y tiras	C		
71069290	Las demás	C		
71070000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	C		
71081100	-- Polvo	A		
71081210	Aleación dorada o bullón dorado	A		
71081290	Las demás	A		
71081310	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	C		
71081390	Las demás	C		
71082000	- Para uso monetario	A		
71090000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.	C		
71101100	-- En bruto o en polvo	A		
71101910	Barras, alambre y perfiles de sección maciza	C		
71101990	Los demás	C		
71102100	-- En bruto o en polvo	A		
71102900	-- Los demás	C		
71103100	-- En bruto o en polvo	A		
71103900	-- Los demás	C		
71104100	-- En bruto o en polvo	A		
71104900	-- Los demás	C		
71110000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	C		
71123010	Que contengan oro, sin otro metal precioso	A		
71123020	Que contengan platino, sin otro metal precioso	A		
71123090	Las demás	B		
71129100	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	A		
71129200	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	A		
71129900	-- Los demás	B		
71131100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	C		
71131900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
71132000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	D		
71141100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	D		
71141900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	D		
71142000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	D		
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	D		
71159000	- Las demás	D		
71161000	- De perlas naturales (finas) o cultivadas	D		
71162010	De diamantes sintéticos	D		
71162020	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión	A		
71162090	Las demás	D		
71171100	-- Gemelos y pasadores similares	D		
71171900	-- Las demás	D		
71179000	- Las demás	C		
71181010	Destinadas a tener curso legal en el país importador	D		
71181090	Las demás	A		
71189000	- Las demás	D		
72011000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	C		
72012000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	C		
72015000	- Fundición en bruto aleada fundición especular	C		
72021100	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	B		
72021900	-- Los demás	B		
72022100	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	B		
72022900	-- Los demás	B		
72023000	- Ferro-sílico-manganeso	B		
72024100	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	B		
72024900	-- Los demás	B		
72025000	- Ferro-sílico-cromo	B		
72026000	- Ferróniquel	B		
72027000	- Ferromolibdeno	B		
72028000	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
72029100	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	B		
72029200	-- Ferrovanadio	B		
72029300	-- Ferroniobio	B		
72029910	Ferrofósforo	B		
72029990	Las demás	B		
72031000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	A		
72039000	- Los demás	A		
72041000	- Desperdicios y desechos, de fundición	A		
72042100	-- De acero inoxidable	A		
72042900	-- Los demás	A		
72043000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	A		
72044100	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	A		
72044900	-- Los demás	A		
72045000	- Lingotes de chatarra	A		
72051000	- Granallas	B		
72052100	-- De aceros aleados	B		
72052910	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % en peso	B		
72052990	Los demás	B		
72061000	- Lingotes	C		
72069000	- Las demás	C		
72071110	Palanquilla	D		
72071190	Los demás	C		
72071200	-- Los demás de sección transversal rectangular	C		
72071900	-- Los demás	C		
72072000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	D		
72081000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	C		
72082500	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	C		
72082610	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	D		
72082690	Los demás	C		
72082710	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	D		
72082790	Los demás	C		
72083610	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	C		
72083690	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
72083700	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	C		
72083810	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	C		
72083890	Los demás	C		
72083910	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	C		
72083990	Los demás	C		
72084000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	C		
72085100	-- De espesor superior a 10 mm	C		
72085200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	C		
72085300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	C		
72085400	-- De espesor inferior a 3 mm	C		
72089000	- Los demás	C		
72091500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	C		
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	C		
72091700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	C		
72091800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	C		
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	C		
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	C		
72092700	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	C		
72092800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	C		
72099000	- Los demás	C		
72101100	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	D		
72101200	-- De espesor inferior a 0,5 mm	D		
72102000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	C		
72103010	De espesor inferior a 4,75 mm	D		
72103090	Los demás	C		
72104110	De espesor inferior a 4,75 mm	D		
72104190	Los demás	D		
72104910	De espesor inferior a 4,75 mm	D		
72104990	Los demás	C		
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	D		
72106100	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
72106911	Con peso superior o igual a 120 g/m <sup>2</sup> y un contenido de silicio superior o igual al 5 % pero inferior o igual al 11 %, en peso	A		
72106919	Los demás	D		
72106990	Los demás	D		
72107010	Pintados o barnizados	D		
72107020	Revestidos de plástico	D		
72109000	- Los demás	D		
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	C		
72111400	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	C		
72111900	-- Los demás	C		
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	C		
72112910	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior al 0,6 % en peso	C		
72112920	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	C		
72119010	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	C		
72119090	Los demás	C		
72121000	- Estañados	D		
72122010	De espesor inferior a 4,75 mm	D		
72122090	Los demás	D		
72123000	- Cincados de otro modo	D		
72124010	Pintados o barnizados	D		
72124020	Revestidos de plástico	C		
72125010	Con capa de bronce (cobre - estaño) y revestimiento mixto metal-plástico	A		
72125090	Los demás	D		
72126000	- Chapados	D		
72131000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	D		
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	C		
72139110	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	D		
72139190	Los demás	D		
72139910	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	C		
72139990	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
72141010	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	C		
72141090	Las demás	C		
72142000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	C		
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	D		
72149100	- - De sección transversal rectangular	C		
72149910	De sección circular	C		
72149990	Las demás	C		
72151000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	D		
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	D		
72159010	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6 % en peso	C		
72159090	Las demás	D		
72161000	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	C		
72162100	- - Perfiles en L	C		
72162200	- - Perfiles en T	C		
72153100	- - Perfiles en U	D		
72163200	- - Perfiles en I	D		
72163300	- - Perfiles en H	D		
72164010	De altura inferior o igual a 200 mm	C		
72164090	Los demás	C		
72165000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	C		
72166110	De altura inferior a 80 mm	C		
72166190	Los demás	C		
72165910	De altura inferior a 80 mm	C		
72156990	Los demás	C		
72169100	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	D		
72169900	- - Los demás	C		
72171011	Con un contenido de fósforo inferior al 0,035 % en peso y de azufre inferior al 0,035 % en peso, templado y revenido, flecha máxima sin carga de 1 cm en 1 m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960 MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25 mm	A		
72171019	Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
72171090	Los demás	C		
72172010	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	D		
72172090	Los demás	C		
72173010	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	C		
72173090	Los demás	C		
72179000	- Los demás	D		
72181000	- Lingotes o demás formas primarias	C		
72139100	-- De sección transversal rectangular	C		
72139900	-- Los demás	C		
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	C		
72191200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	C		
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	C		
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	D		
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	C		
721922C0	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	C		
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	C		
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	D		
72193100	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	C		
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	D		
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	D		
72193400	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	D		
72193500	-- De espesor inferior a 0,5 mm	D		
72199010	De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a 42 HRC	A		
72199090	Los demás	D		
72201100	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	D		
72201210	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	D		
72201220	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm	D		
72201290	Los demás	D		
72202010	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	A		
72202090	Los demás	D		
72209000	- Los demás	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
72210000	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.	D		
72221100	- - De sección circular	D		
72221910	De sección transversal rectangular	D		
72221990	Las demás	D		
72222000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	D		
72223000	- Las demás barras	D		
72224010	De altura superior o igual a 80 mm	A		
72224090	Los demás	C		
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	D		
72241000	- Lingotes o demás formas primarias	D		
72249000	- Los demás	C		
72251100	- - De grano orientado	D		
72251900	- - Los demás	D		
72252000	- De acero rápido	A		
72253000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	D		
72254010	De acero, según normas AISI D2, D3 o D6, de espesor inferior o igual a 7 mm	A		
72254090	Los demás	D		
72255000	- Los demás, simplemente laminados en frío	D		
72259100	- - Cincados electrolíticamente	D		
72259200	- - Cincados de otro modo	D		
72259900	- - Los demás	D		
72261100	- - De grano orientado	D		
72261900	- - Los demás	D		
72262010	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 4 mm	A		
72262090	Los demás	D		
72269100	- - Simplemente laminados en caliente	D		
72269200	- - Simplemente laminados en frío	D		
72269300	- - Cincados electrolíticamente	D		
72269400	- - Cincados de otro modo	D		
72269900	- - Los demás	D		
72271000	- De acero rápido	D		
72272000	- De acero silicomanganeso	D		
72279000	- Los demás	D		
72231010	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	D		
72231090	Las demás	D		
72282000	- Barras de acero silicomanganeso	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
72283000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	D		
72284000	- Las demás barras, simplemente forjadas	D		
72285000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	D		
72286000	- Las demás barras	D		
72287000	- Perfiles	D		
72288000	- Barras huecas para perforación	C		
72291000	- De acero rápido	D		
72292000	- De acero silicomanganeso	D		
72299000	- Los demás	D		
73011000	- Tablestacas	C		
73012000	- Perfiles	C		
73021010	De acero, de peso lineal superior o igual a 44,5 kg/m	A		
73021090	Los demás	C		
73023000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	C		
73024000	- Bridas y placas de asiento	C		
73029000	- Los demás	C		
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN	C		
73041010	De acero inoxidable	D		
73041090	Los demás	D		
73042110	De acero sin alear	D		
73042190	Los demás	D		
73042910	De acero sin alear	D		
73042920	De acero inoxidable	D		
73042931	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	D		
73042939	Los demás	D		
73042990	Los demás	D		
73043110	Tubos sin revestir	D		
73043190	Los demás	D		
73043910	Tubos sin revestir, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	D		
73043920	Tubos revestidos, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	D		
73043990	Los demás	D		
73044100	-- Estirados o laminados en frío	D		
73044900	-- Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
73045110	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	D		
73045190	Los demás	D		
73045910	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	D		
73045990	Los demás	D		
73049011	De acero inoxidable	D		
73049019	Los demás	D		
73049090	Los demás	D		
73051100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	D		
73351200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	D		
73051900	-- Los demás	D		
73052000	- Tubos para entubación ("casing") de los tipos utilizados en la extracción de petróleo o gas	D		
73053100	-- Soldados longitudinalmente	D		
73053900	-- Los demás	D		
73059000	- Los demás	C		
73061000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	D		
73062000	Tubos para entubación ("casing") o producción ("tubing"), de los tipos utilizados en la extracción de petróleo o gas	D		
73063000	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	D		
73066000	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular	D		
73069020	De acero inoxidable	D		
73069090	Los demás	D		
73071100	-- De fundición no maleable	D		
73071910	De fundición maleable, de diámetro interior superior a 50,3 mm	D		
73071920	De acero	D		
73071990	Los demás	D		
73072100	-- Bridas	D		
73072200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	D		
73072300	-- Accesorios de soldar a tope	D		
73072900	-- Los demás	D		
73079100	-- Bridas	D		
73079200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	D		
73079300	-- Accesorios de soldar a tope	D		
73079900	-- Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
73081000	- Puentes y sus partes	C		
73082000	- Torres y castilletes	D		
73083000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	D		
73084000	- Material para andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	C		
73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	D		
73089090	Los demás	C		
73090010	Para almacenamiento de granos o demás materias sólidas	D		
73090020	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	A		
73090090	Los demás	D		
73101010	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	A		
73101090	Los demás	D		
73102110	Aptos para el envasado de productos alimenticios	D		
73102190	Los demás	C		
73102910	Aptos para el envasado de productos alimenticios	C		
73102920	Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	A		
73102990	Los demás	C		
73110000	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	D		
73121010	De alambre de acero revestido con bronce o latón	D		
73121090	Los demás	D		
73129000	- Los demás	D		
73130000	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y TIRAS, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR:	C		
73141200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	C		
73141300	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	C		
73141400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	C		
73141900	-- Las demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
73142000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	D		
73143100	-- Cincadas	D		
73143900	-- Las demás	C		
73144100	-- Cincadas	D		
73144200	-- Revestidas de plástico	C		
73144900	-- Las demás	D		
73145000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	D		
73151100	-- Cadenas de rodillos	C		
73151210	Para transmisión	C		
73151290	Las demás	D		
73151900	-- Partes	D		
73152000	- Cadenas antideslizantes	D		
73158100	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	C		
73158200	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	D		
73158900	-- Las demás	C		
73159000	- Las demás partes	C		
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	C		
73170010	Tachuelas	D		
73170020	Grapas de alambre curvado	D		
73170030	Puntas o dientes para máquinas textiles	C		
73170090	Los demás	D		
73181100	-- Tirafondos	D		
73181200	-- Los demás tornillos para madera	D		
73181300	-- Escarpas y armellas, roscadas	D		
73181400	-- Tornillos taladradores	D		
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	D		
73181600	-- Tuercas	D		
73131900	-- Los demás	D		
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	D		
73182200	-- Las demás arandelas	D		
73182300	-- Remaches	D		
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	D		
73182900	-- Los demás	D		
73191000	- Agujas de coser, zurcir o bordar	D		
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
73193000	- Los demás alfileres	D		
73199000	- Los demás	D		
73201000	- Ballestas y sus hojas	C		
73202010	Cilindricos	C		
73202090	Los demás	D		
73209000	- Los demás	C		
73211100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	D		
73211200	-- De combustibles líquidos	D		
73211300	-- De combustibles sólidos	D		
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	D		
73218200	-- De combustibles líquidos	D		
73218300	-- De combustibles sólidos	D		
73219000	- Partes	D		
73221100	-- De fundición	D		
73221900	-- Los demás	D		
73229010	Generadores de aire caliente, de combustible líquido, de capacidad superior o igual a 1.500 Kcal/h pero inferior o igual a 10.400 Kcal/h, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	A		
73229090	Los demás	D		
73231000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	D		
73239100	-- De fundición, sin esmaltar	D		
73239200	-- De fundición, esmaltados	D		
73239300	-- De acero inoxidable	D		
73239400	-- De hierro o acero, esmaltados	D		
73239900	-- Los demás	D		
73242100	-- De fundición incluso esmaltadas	D		
73242900	-- Las demás	D		
73249000	- Los demás, incluidas las partes	D		
73251000	- De fundición no maleable	D		
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos	C		
73259910	De acero	D		
73259990	Las demás	D		
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos	D		
73261900	-- Las demás	D		
73262000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	D		
73269000	- Las demás	C		
74011000	- Matas de cobre	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
74012000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	B		
74020000	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO.	B		
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos	B		
74031200	-- Barras para alambón ("wire-bars")	B		
74031300	-- Tochos	B		
74031900	-- Los demás	B		
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón)	B		
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	B		
74032300	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel cinc (alpaca)	B		
74032900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	B		
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	A		
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	B		
74061000	- Polvo de estructura no laminar	B		
74062000	- Polvo de estructura laminar, escamillas	B		
74071021	Huecos	C		
74071029	Los demás	C		
74072120	Perfiles	C		
74072220	Perfiles	C		
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	C		
74081900	-- Los demás	C		
74082911	Fosforoso	C		
74082919	Los demás	C		
74082990	Los demás	C		
74091100	-- Enrolladas	C		
74091900	-- Las demás	C		
74092100	-- Enrolladas	C		
74092900	-- Las demás	C		
74093900	-- Las demás	C		
74099000	- De las demás aleaciones de cobre	C		
74101110	En hojas de espesor inferior o igual a 0,07 mm y de pureza superior o igual al 99,85 % en peso	A		
74101190	Las demás	C		
74102110	Con soporte aislante de resma epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos	D		
74102120	Con espesor superior a 0,012 mm, sobre soporte de poliéster o poliimida y con espesor total, incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
74102190	Las demás	C		
74112190	Los demás	D		
74112990	Los demás	D		
74121000	- De cobre refinado	C		
74122000	- De aleaciones de cobre	D		
74130000	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	D		
74142000	- Telas metálicas	C		
74149000	- Las demás	C		
74151000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	C		
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])	D		
74152900	-- Los demás	C		
74153300	-- Tornillos, pernos y tuercas	D		
74153900	-- Los demás	D		
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE.	D		
74170000	APARATOS NO ELÉCTRICOS PARA COCCIÓN O CALEFACCIÓN, PARA USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE.	D		
74181100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	D		
74181900	-- Los demás	D		
74182000	- Artículos para higiene o tocador, y sus partes	D		
74191000	- Cadenas y sus partes	D		
74199100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	D		
74199900	-- Las demás	D		
75011000	- Matas de níquel	B		
75012000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	B		
75021010	Cátodos	B		
75021090	Los demás	B		
75022000	- Aleaciones de níquel	B		
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL.	A		
75040010	Sin alear	B		
75040090	Los demás	B		
75051110	Barras	C		
75051121	Huecos	C		
75051125	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
75051210	Barras	C		
75051221	Huecos	C		
75051229	Los demás	C		
75052100	-- De níquel sin alear	C		
75052200	-- De aleaciones de níquel	C		
75061000	- De níquel sin alear	C		
75062000	- De aleaciones de níquel	C		
75071100	-- De níquel sin alear	C		
75071200	-- De aleaciones de níquel	C		
75072000	- Accesorios para tubería	C		
75081000	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	D		
75089000	- Las demás	D		
76011000	- Aluminio sin alear	B		
76012000	- Aleaciones de aluminio	B		
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ALUMINIO.	A		
76031000	- Polvo de estructura no laminar	B		
76032000	- Polvo de estructura laminar, escamillas	B		
76041010	Barras	C		
76041021	Huecos	C		
76041029	Los demás	C		
76042100	-- Perfiles huecos	C		
76042911	Forjadas, de sección transversal circular, de diámetro superior o igual a 400 mm pero inferior o igual a 760 mm	A		
76042919	Las demás	C		
76042920	Perfiles	C		
76051110	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm <sup>2</sup> /m	C		
76051190	Los demás	C		
76051910	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm <sup>2</sup> /m	C		
76051990	Los demás	C		
76052110	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso, y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm <sup>2</sup> /m	C		
76052190	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
76052910	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm <sup>2</sup> /m	C		
76052990	Los demás	C		
76061110	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,1 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según norma DIN 10.002-91	A		
76061190	Las demás	C		
76061210	Con un contenido de magnesio superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 5 % en peso, manganeso superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,50 %, en peso, hierro inferior o igual al 0,35 % en peso, silicio inferior o igual al 0,20 % en peso y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75 % en peso, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1.450 mm, barnizadas en ambas caras	C		
76061220	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,15% en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09 % en peso de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en norma DIN 10.002-91	A		
76061290	Las demás	D		
76069100	-- De aluminio sin alear	C		
76069200	-- De aleaciones de aluminio	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
76071110	Con un contenido de silicio superior o igual al 0,05 % pero inferior o igual al 0,20 %, en peso, hierro superior o igual al 0,20 % pero inferior o igual al 0,40 %, en peso, cobre inferior o igual al 0,05 % en peso, cinc inferior o igual al 0,05 % en peso, manganeso inferior o igual al 0,15 % en peso y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09 % en peso, de espesor superior o igual a 0,12 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 pero inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según norma DIN 10.002-91	A		
76071190	Las demás	D		
76071910	Grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros y un contenido de aluminio superior o igual al 99,9 % en peso	A		
76071990	Las demás	C		
78072000	- Con soporte	D		
76081000	- De aluminio sin alear	D		
76082010	Sin costura, extrudados a frío, de alta resistencia, conformados en dimensiones apropiadas para la fabricación de cardans	A		
76082090	Los demás	C		
76090000	ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS) DE ALUMINIO	D		
76101000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	D		
76109000	- Los demás	C		
76110000	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	D		
76121000	- Envases tubulares flexibles	D		
76129011	Para aerosoles, de capacidad inferior o igual a 700 cm <sup>3</sup>	D		
76129012	Isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares	A		
76129019	Los demás	D		
76129090	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
76130000	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.	D		
76141010	Cables	C		
76141090	Los demás	C		
76149010	Cables	C		
76149090	Los demás	C		
76151100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	D		
76151900	-- Los demás	D		
76152000	- Artículos para higiene o tocador, y sus partes	D		
76161000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	D		
76169100	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	C		
76169900	-- Las demás	D		
78011011	En lingotes	B		
78011019	Los demás	B		
78011090	Los demás	B		
78019100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	B		
78019900	-- Los demás	B		
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	B		
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE DE PLOMO.	C		
78041100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	C		
78041900	-- Las demás	C		
78042C00	- Polvo y escamillas	B		
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO.	C		
78060000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.	D		
79011111	En lingotes	B		
79011119	Los demás	B		
79011191	En lingotes	B		
79011199	Los demás	B		
79011210	En lingotes	B		
79011290	Los demás	B		
79012010	En lingotes	B		
79012090	Los demás	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	A		
79031000	- Polvo de condensación	B		
79039000	- Los demás	B		
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE. DE CINC.	C		
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	C		
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO. EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE CINC.	C		
79070000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC.	D		
80011000	- Estaño sin alear	B		
80012000	- Aleaciones de estaño	B		
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	A		
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	C		
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.	C		
80050010	Hojas y tiras, delgadas	C		
80050020	Polvo y escamillas	B		
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO	C		
80070000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	D		
81011000	- Polvo	A		
81019400	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	A		
81019500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A		
81019600	-- Alambre	A		
81019700	-- Desperdicios y desechos	A		
81019910	De los tipos utilizados para la fabricación de contactos eléctricos	A		
81019990	Los demás	A		
81021000	- Polvo	A		
81029400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	A		
81029500	-- Barras excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A		
81029600	-- Alambre	A		
81029700	-- Desperdicios y desechos	A		
81029900	-- Los demás	A		
81032000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado, polvo	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
81033000	- Desperdicios y desechos	A		
81039000	- Los demás	A		
81041100	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	B		
81041900	- - Los demás	B		
81042000	- Desperdicios y desechos	A		
81043000	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	B		
81049000	- Los demás	B		
81052010	En bruto	B		
81052020	Polvo	B		
81052090	Los demás	B		
81053000	- Desperdicios y desechos	B		
81059010	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	B		
81059090	Los demás	B		
81060010	En bruto	A		
81060090	Los demás	A		
81072010	En bruto	B		
81072020	Polvo	B		
81073000	- Desperdicios y desechos	B		
81079000	- Los demás	B		
81082000	- Titanio en bruto, polvo	A		
81083000	- Desperdicios y desechos	A		
81089000	- Los demás	A		
81092000	- Circonio en bruto; polvo	A		
81093000	- Desperdicios y desechos	A		
81099000	- Los demás	A		
81101010	En bruto	A		
81101020	Polvo	B		
81102000	- Desperdicios y desechos	B		
81109000	- Los demás	B		
81110010	En bruto	B		
81110020	Chapas, hojas, tiras alambre, varillas, pastillas y plaquetas	B		
81110090	Los demás	B		
81121200	- - En bruto; polvo	B		
81121300	- - Desperdicios y desechos	B		
81121900	- - Los demás	B		
81122110	En bruto	A		
81122120	Polvo	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
81122200	-- Desperdicios y desechos	A		
81122900	-- Los demás	A		
81123000	- Germanio	A		
81124000	- Vanadio	A		
81125100	-- En bruto; polvo	A		
81125200	-- Desperdicios y desechos	A		
81125900	-- Los demás	A		
81129200	-- En bruto; desperdicios y desechos, polvo	A		
81129900	-- Los demás	A		
81130010	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	B		
81130090	Los demás	B		
82011000	- Layas y palas	D		
82012000	- Horcas de labranza	D		
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	D		
82014000	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	D		
82015000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	D		
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	D		
82019000	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	D		
82021000	- Sierras de mano	D		
82022000	- Hojas de sierra de cinta	D		
82023100	-- Con parte operante de acero	D		
82023900	-- Las demás, incluidas las partes	D		
82024000	- Cadenas cortantes	D		
82029100	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	D		
82029910	Rectas, sin dentar, de aserrar piedras	D		
82029990	Las demás	D		
82031010	Limas y escofinas	D		
82031090	Las demás	D		
82032010	Alicates (incluso cortantes)	D		
82032090	Las demás	D		
82033000	- Cizallas para metales y herramientas similares	D		
82034000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	D		
82041100	-- De boca fija	C		
82041200	-- De boca variable	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
82042000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	D		
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	D		
82052000	- Martillos y mazas	D		
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes Similares para trabajar madera	D		
82054000	- Destornilladores	D		
82055100	-- Para uso doméstico	D		
82055900	-- Las demás	D		
82056000	- Lámparas de soldar y similares	D		
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	D		
82058000	- Yunques; fraguas portátiles, muelas de mano o a pedal, con bastidor	D		
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	D		
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	D		
82071300	-- Con parte operante de cermet	D		
82071900	-- Los demás, incluidas las partes	D		
82072000	- Hileras de extrudir metal	D		
82073000	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	D		
82074010	De roscar internamente	D		
82074020	De roscar externamente	D		
82075011	Helicoidales, de diámetro inferior o igual a 52 mm	D		
82075019	Las demás	D		
82075090	Los demás	D		
82076000	- Útiles de escariar o brochar	D		
82077010	Frontales	D		
82077020	De tallar engranajes	D		
82077090	Los demás	D		
82078000	- Útiles de torneear	D		
82079000	- Los demás útiles intercambiables	D		
82081000	- Para trabajar metal	D		
82082000	- Para trabajar madera	D		
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	D		
82084000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	D		
82089000	- Las demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
82090011	Intercambiables	D		
82090019	Las demás	D		
82090090	Los demás	D		
82100010	Molinos	D		
82100090	Los demás	D		
82111000	- Surtidos	D		
82119100	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	D		
82119210	Para cocina y carnicería	D		
82119220	Para caza	D		
82119290	Los demás	D		
82119310	Navajas de podar y sus partes	D		
82119320	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas	D		
82119390	Los demás	D		
82119400	-- Hojas	D		
82119500	-- Mangos de metal común	D		
82121010	Navajas	D		
82121020	Máquinas y maquinillas	D		
82122010	Hojas	D		
82122020	Esbozos en tiras	D		
82129000	- Las demás partes	D		
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS.	D		
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	D		
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas para manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	D		
82149010	Máquinas de esquilar y sus partes	D		
82149090	Los demás	D		
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	D		
82152000	- Los demás surtidos	D		
82159100	-- Plateados, dorados o platinados	D		
82159910	De acero inoxidable	D		
82159990	Los demás	D		
83011000	- Candados	D		
83012000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	D		
83013000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	C		
83014000	- Las demás cerraduras; cerrojos	C		
83015000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
83016000	- Partes	D		
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	D		
83021000	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	D		
83022000	- Ruedas	D		
83023000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	D		
83024100	-- Para edificios	D		
83024200	-- Los demás, para muebles	D		
83024900	-- Los demás	D		
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	D		
83026000	- Cierrapuertas automáticos	D		
83030000	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.	D		
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS PARA CLASIFICACIÓN, BANDEJAS PARA CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR PARA OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES PARA OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	D		
83051000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	D		
83052000	- Grapas en tiras	D		
83059000	- Los demás, incluidas las partes	D		
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	C		
83062100	-- Plateados, dorados o platinados	C		
83062900	-- Los demás	D		
83063000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	D		
83071010	De los tipos utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas, constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico, de diámetro interior superior a 264 mm	A		
83071090	Los demás	D		
83079000	- De los demás metales comunes	D		
83081000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	D		
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	D		
83089010	Hebillas	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
83089020	Cuentas y lentejuelas	D		
83089090	Los demás	C		
83091000	- Tapas corona	D		
83099000	- Los demás	D		
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO. PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES. CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	D		
83111000	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común	D		
83112000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	D		
83113000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" de soldar al soplete, de metal común	D		
83119000	- Los demás, incluidas las partes	D		
84011000	- Reactores nucleares	C		
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	C		
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	C		
84014000	- Partes de reactores nucleares	C		
84021100	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	D		
84021200	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	D		
84021900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	D		
84022000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	D		
84029000	- Partes	D		
84031010	Con capacidad inferior o igual a 200 000 kcal/h	C		
84031090	Las demás	D		
84039000	- Partes	C		
84041010	De la partida 84.02	D		
84041020	De la partida 84.03	D		
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	D		
84049010	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.02	D		
84049090	Las demás	D		
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores, generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	D		
84059000	- Partes	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	D		
84068100	-- De potencia superior a 40 MW	D		
84068200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	D		
84069011	De turbinas de reacción, de múltiples etapas	A		
84069019	Los demás	D		
84069021	Fijos (de estator)	A		
84069029	Los demás	D		
84069090	Los demás	D		
84071000	- Motores de aviación	A		
84072110	Monocilíndricos	C		
84072190	Los demás	C		
84072910	Monocilíndricos	C		
84072990	Los demás	C		
84073110	Monocilíndricos	C		
84073190	Los demás	C		
84073200	-- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	D		
84073310	Monocilíndricos	D		
84073390	Los demás	D		
84073410	Monocilíndricos	C		
84073490	Los demás	C		
84079000	- Los demás motores	C		
84081010	Del tipo fueraborda	C		
84081090	Los demás	C		
84082010	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>	C		
84082020	De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	C		
84082030	De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.500 cm <sup>3</sup>	C		
84082090	Los demás	C		
84009010	Estacionarios, de potencia continua máxima superior o igual a 337,5 kW (450 HP), a una velocidad de rotación superior a 1.000 rpm, según norma DIN 6271 "A"	A		
84089090	Los demás	C		
84091000	- De motores de aviación	A		
84099111	Bielas	C		
84099112	Bloques, culatas y cárteres	C		
84099113	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84099114	Válvulas de admisión o de escape	C		
84099115	Tubos múltiples de admisión o de escape	C		
84099116	Aros de embolo (pistón)	C		
84099117	Guías de válvulas	C		
84099118	Los demás carburadores	C		
84099120	Émbolos (pistones)	D		
84099130	Camisas de cilindro	D		
84099140	Inyección electrónica	C		
84099190	Las demás	C		
84099911	Bielas	C		
84099912	Bloques, culatas y cárteres	C		
84099913	Inyectores (incluidos los portainyectores)	C		
84099914	Válvulas de admisión o de escape	C		
84099915	Tubos múltiples de admisión o de escape	C		
84099916	Aros de émbolo (pistón)	D		
84099917	Guías de válvulas	C		
84099920	Émbolos (pistones)	D		
84099530	Camisas de cilindros	D		
84099990	Las demás	C		
84101100	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	C		
84101200	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	C		
84101300	-- De potencia superior a 10.000 kW	C		
84109000	- Partes, incluidos los reguladores	C		
84111100	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	A		
84111200	-- De empuje superior a 25 kN	A		
84112100	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	A		
84112200	-- De potencia superior a 1.100 kW	A		
84118100	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	A		
84118200	-- De potencia superior a 5.000 kW	A		
84119100	-- De turborreactores o de turbopropulsores	A		
84119900	-- Las demás	A		
84121000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	A		
84122110	Cilindros hidráulicos	C		
84122190	Los demás	C		
84122900	-- Los demás	C		
84123110	Cilindros neumáticos	C		
84123190	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84123900	- Los demás	C		
84128000	- Los demás	C		
84129010	De propulsores a reacción	C		
84129020	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	C		
84129080	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	C		
84129090	Las demás	C		
84131100	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	D		
84131900	- - Las demás	D		
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	D		
84133010	Para gasolina o alcohol	D		
84133020	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	D		
84133030	Para aceite lubricante	D		
84133090	Las demás	D		
84134000	- Bombas para hormigón	D		
84135010	De potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluidas las para oxígeno líquido	D		
84135090	Las demás	D		
84135011	De engranajes	D		
84136019	Las demás	D		
84136090	Las demás	D		
84137010	Electrobombas sumergibles	D		
84137080	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	D		
84137090	Las demás	D		
84138100	- - Bombas	D		
84138200	- - Elevadores de líquidos	D		
84139100	- De bombas	D		
84139200	- - De elevadores de líquidos	D		
84141000	- Bombas de vacío	D		
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	D		
84143011	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	D		
84143019	Los demás	A		
84143091	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	D		
84143099	Los demás	C		
84144010	De desplazamiento alternativo	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84144020	De tornillo	D		
84144090	Los demás	D		
84145110	De mesa	D		
84145120	De techo	D		
84145190	Los demás	D		
84145910	Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm <sup>2</sup>	A		
84145990	Los demás	C		
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	B		
84148011	Estacionarios, de émbolo (pistón)	C		
84148012	De tornillo	D		
84148013	De lóbulos paralelos (tipo "Roots")	C		
84148019	Los demás	C		
84148021	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	C		
84148022	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	C		
84148029	Los demás	C		
84148031	De émbolo (pistón)	C		
84148032	De tornillo	C		
84148033	Centrífugos, de caudal máximo inferior a 22.000 m <sup>3</sup> /h	C		
84148038	Los demás compresores centrífugos	A		
84143039	Los demás	C		
84148090	Los demás	C		
84149010	De bombas	D		
84149020	De ventiladores o campanas aspirantes	C		
84149031	Émbolos (pistones)	C		
84149032	Aros de émbolo (pistón)	C		
84149033	Bloques, culatas y cárteres	C		
84149034	Válvulas	C		
84149039	Las demás	D		
84151011	Del tipo elementos separados ("split-system")	B (By Argentina and Paraguay: D)		
84151019	Los demás	D		
84151090	Los demás	D		
84152010	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84152090	Los demás	C		
84158110	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	D		
84158190	Los demás	D		
84158210	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	D		
84158290	Los demás	D		
84158300	-- Sin equipo de enfriamiento	B (By Argentina and Paraguay: D)		
84159000	- Partes	C		
84151000	- Quemadores de combustibles líquidos	D		
84162010	De gases	D		
84162090	Los demás	D		
84163000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	D		
84169000	- Partes	D		
84171010	Hornos industriales para fusión de metales	D		
84171020	Hornos industriales para tratamiento térmico de metales	D		
84171090	Los demás	D		
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	D		
84178010	Hornos industriales para cerámica	D		
84178020	Hornos industriales para fusión de vidrio	A		
84178090	Los demás	D		
84179000	- Panes	D		
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	D		
84182100	-- De compresión	D		
84182200	-- De absorción, eléctricos	C		
84182900	-- Los demás	C		
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	D		
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	D		
84185010	Congeladores	D		
84185090	Los demás	D		
84186110	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	C (By Argentina: D)		
84186190	Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84186910	Máquinas para la fabricación de helados, excluidas las domésticas	C		
84186920	Enfriadores de leche	D		
84186931	De agua o jugos	D		
84186932	De bebidas carbonatadas	C		
84186991	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	A		
84186999	Los demás	C		
84189100	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	D		
84189900	-- Las demás	D		
84191910	Calentadores solares de agua	D		
84132000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	D		
84193100	-- Para productos agrícolas	D		
84193200	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	D		
84193900	-- Los demás	C		
84194010	De destilación de agua	D		
84194020	De destilación o rectificación de alcoholes y demás fluidos volátiles, y los de hidrocarburos	D		
84194090	Los demás	D		
84195010	De placas	D		
84195021	Metálicos	D		
84195022	De grafito	D		
84195029	Los demás	D		
84195090	Los demás	D		
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	D		
84198110	Autoclaves	D		
84198190	Los demás	D		
84198911	De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT -"Ultra High Temperature") por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 l/h	A		
84198919	Los demás	C		
84193920	Estufas	C		
84198930	De torrefacción	C		
84198940	Evaporadores	D		
84198991	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante	D		
84198999	Los demás	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84199010	De calentadores de agua de las subpartidas 8419.11 u 8419.19	D		
84199020	De columnas de destilación o rectificación	C		
84199031	Placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio, con superficie de intercambio térmico de un área superior a 0,4 m <sup>2</sup>	A		
84109039	Las demás	D		
84199040	De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89	D		
84199090	Las demás	D		
84201010	Para papel o cartón	D		
84201090	Los demás	D		
84209100	-- Cilindros	D		
84209900	-- Las demás	D		
84211110	Con capacidad de procesamiento de leche superior o igual a 30.000 l/h	A		
84211190	Las demás	D		
84211210	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg	C		
84211290	Las demás	C		
84211910	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o investigación científica	C		
84211990	Las demás	C		
84212100	-- De filtrar o depurar agua	C		
84212200	-- De filtrar o depurar las demás bebidas	C		
84212300	-- De filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	C		
84212911	Capilares	A		
84212919	Los demás	A		
84212920	Aparatos de ósmosis inversa	C		
84212930	Filtros prensa	C		
84212990	Los demás	C		
84213100	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	C		
84213910	Filtros electrostáticos	C		
84213920	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos	C		
84213930	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con capacidad de salida inferior o igual a 6 l/min.	A		
84213990	Los demás	C		
84219110	De secadoras de ropa del ítem 8421.12.10	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84219191	Tambores rotativos con platos o discos separadores, de peso superior a 300 kg	A		
84219199	Las demás	C		
84219910	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39	C		
84219920	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	A		
84219991	Cartuchos de membrana de aparatos de ósmosis inversa	A		
84219999	Las demás	C		
84221100	- - De tipo doméstico	B		
84221900	- Las demás	C		
84222000	- Máquinas y aparatos de limpiar o secar botellas o demás recipientes	C		
84223010	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, capsular, tapar, taponar o etiquetar botellas	C		
84223021	Llenadora de cajas o sacos (bolsas), con polvos o granulados	C		
84223022	De llenar y cerrar envases confeccionados con papel o cartón de los ítems 4811.51.22 o 4811.59.23, incluso con dispositivo de etiquetar	A		
84223023	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	A		
84223029	Los demás	C		
84223030	De gasear bebidas	C		
84224010	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas alimenticias largas (largo superior a 200 mm) en paquetes tipo almohada ("pillow-pack"), con capacidad de producción superior a 100 paquetes por minuto y controlador lógico programable (PLC)	A		
84224020	Automática, de embalar tubos o barras de metal, en atados de peso inferior o igual a 2.000 kg y largo inferior o igual a 12 m	A		
84224030	De empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítems 4811.51.22 o 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	A		
84224090	Los demás	C		
8422901Ü	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	C		
84229090	Las demás	D		
84231000	- De pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	C		
84232000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84233011	Con aparatos periféricos, que constituyan unidad funcional	C		
84233019	Las demás	C		
84233090	Las demás	C		
84238110	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	C		
84233190	Los demás	C		
84238200	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	C		
84238900	-- Los demás	C		
84239010	Pesas	C		
84239021	De aparatos o instrumentos de la subpartida 8423.10	D		
84239029	Las demás	C		
84241000	- Extintores, incluso cargados	C		
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	C		
84243010	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	C		
84243020	De chorro de arena aptas para el desgaste localizado de prendas de vestir	A		
84243030	Perforadoras por chorro de agua con presión de trabajo máxima superior o igual a 10 MPa	A		
84243090	Los demás	C		
84248111	Aparatos manuales y fuelles	D		
84248119	Los demás	D		
84248121	Por aspersión	C		
84248129	Los demás	C		
84248190	Los demás	C		
84248900	-- Los demás	D		
84249010	De aparatos de la subpartida 8424.10 o del ítem 8424.81.11	C		
84249090	Las demás	C		
84251100	-- Con motor eléctrico	C		
84251910	Polipastos manuales	C		
84251990	Los demás	C		
84252000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	C		
84253110	De capacidad inferior o igual a 100 t	C		
84253190	Los demás	C		
84253910	De capacidad inferior o igual a 100 t	C		
84253990	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84254100	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	C		
84254200	-- Los demás gatos hidráulicos	C		
84254910	Manuales	C		
84254990	Los demás	C		
84261100	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	C		
84261200	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	C		
84261900	-- Los demás	C		
84262000	- Grúas de torre	C		
84263000	- Grúas de pórtico	C		
84264100	-- Sobre neumáticos	C		
84264900	-- Los demás	C		
84269100	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	C		
84269900	-- Los demás	C		
84271011	Con capacidad de carga superior a 6,5 t	C		
84271019	Las demás	C		
84271090	Las demás	C		
84272010	Apiladoras con capacidad de carga superior a 6,5 t	C		
84272090	Las demás	C		
84279000	- Las demás carretillas	C		
84281000	- Ascensores y montacargas	C		
84282010	Trasvasadores móviles para cereales, accionados con motor de potencia superior a 90 kW (120 HP)	C		
84282090	Los demás	C		
84283100	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	C		
84283200	-- Los demás, de cangilones	D		
84283300	-- Los demás, de banda o correa	D		
84283910	De cadena	D		
84283920	De rodillos motores	C		
84283930	De pinzas laterales, de los tipos utilizados para el transporte de diarios	A		
84283990	Los demás	C		
84284000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	C		
84285000	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84286000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís), mecanismos de tracción para funiculares	C		
84289010	De los tipos utilizados para el desembarco de botes salvavidas motorizados o provistos de dispositivos de inclinación	C		
84289020	Transportadores-elevadores (transelevadores) automáticos, de desplazamiento horizontal sobre guías	A		
84289030	Máquina utilizada en la formación de pilas de periódicos, dispuestos en sentido alternado, de capacidad superior o igual a 80.000 ejemplares/h	A		
84289090	Los demás	D		
84291110	De potencia en el volante superior o igual a 387,76 kW (520 HP)	A		
84291190	Las demás	C		
84291910	Topadoras frontales ("bulldozers") de potencia en el volante superior o igual a 234,9 kW (315 HP)	A		
84291990	Las demás	C		
84292010	Articuladas, de potencia en el volante superior o igual a 205,07 kW ( 275 HP )	A		
84292090	Las demás	C		
84293000	- Traillas ("scrapers")	C		
84294000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	C		
84295111	De los tipos utilizados en minas subterráneas	A		
84295119	Las demás	C		
84295121	De potencia en el volante superior o igual a 454,13 kW (609 HP)	A		
84295129	Las demás	C		
84295191	De potencia en el volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	A		
84295192	De potencia en el volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	A		
84295199	Las demás	C		
84295211	De potencia en el volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)	A		
84295212	De potencia en el volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)	A		
84295219	Las demás	C		
84295290	Las demás	C		
84295900	- - Las demás	C		
84301000	- Martinetes y máquinas de arrancar pilotes, estacas o similares	C		
84302000	- Quitanieves	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84303110	Cortadoras de carbón o de roca	A		
84303190	Las demás	C		
84303910	Cortadoras de carbón o de roca	A		
84303990	Las demás	C		
84304110	Perforadoras de percusión	C		
84304120	Perforadoras rotativas	C		
84304130	Máquinas de sondeo, rotativas	A		
84304190	Las demás	C		
84304910	Perforadoras de percusión	C		
84304920	Máquinas de sondeo, rotativas	A		
84304990	Las demás	C		
84305000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	C		
84306100	-- Máquinas y aparatos de compactar o apisonar (aplanar)	C		
84306911	Con capacidad de carga superior a 4 m <sup>3</sup>	A		
84306919	Los demás	C		
84306990	Los demás	C		
84311010	Del ítem 8425.19.10 o de las subpartidas 8425.39, 8425.42 u 8425.49	C		
84311090	Las demás	C		
84312011	Para apiladoras autopropulsadas	C		
84312019	Para las demás apiladoras	C		
84312090	Las demás	C		
84313110	Para ascensores	C		
84313190	Las demás	C		
84313900	-- Las demás	C		
84314100	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	C		
84314200	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	C		
84314310	Para máquinas de sondeo rotativas	A		
84314390	Las demás	C		
84314910	Para máquinas o aparatos de la partida 84.26	C		
84314920	Para máquinas o aparatos de las partidas 84.29 u 84.30	A		
84321000	- Arados	C		
84322100	-- Gradas (rastras) de discos	C		
84322900	-- Los demás	C		
84323010	Sembradoras-abonadoras	D		
84323090	Las demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84324000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	C		
84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	C		
84329000	- Partes	C		
84331100	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	C		
84331900	- - Las demás	C		
84332010	Con dispositivo acondicionador en andanas (hileras) constituido por rotor de dedos y peine	A		
84332090	Las demás	C		
84333000	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	C		
84334000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	C		
84335100	- - Cosechadoras-trilladoras	C		
84335200	- - Las demás máquinas y aparatos de trillar	C		
84335300	- - Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	C		
84335911	Con capacidad de trabajar hasta dos surcos de cosecha y potencia en el volante inferior o igual a 59,7 kW (30 HP)	C		
84335919	Las demás	A		
84335990	Los demás	C		
84336010	Clasificadoras de frutos	C		
84336021	De capacidad superior o igual a 36.000 huevos por hora	A		
84336029	Las demás	C		
84336090	Las demás	C		
84339010	De cortadoras de césped	C		
84339090	Las demás	C		
84341000	- Máquinas de ordeñar	C		
84342010	Para el tratamiento de la leche	C		
84342090	Los demás	C		
84349000	- Partes	C		
84351000	- Máquinas y aparatos	C		
84359000	- Partes	C		
84361000	- Máquinas y aparatos de preparar alimentos o piensos para animales	D		
84362100	- - Incubadoras y criadoras	C		
84362900	- - Los demás	C		
84368000	- Las demás máquinas y aparatos	C		
84369100	- -Para máquinas o aparatos para la avicultura	C		
84369900	- - Las demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84371000	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	D		
84378010	Para trituración o molienda de granos	D		
84378090	Los demás	C		
84379000	- Partes	C		
84381000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	C		
84382011	Elaboradora de bombones de chocolate por moldeo, de capacidad de producción superior o igual a 150 kg/h	A		
84382019	Los demás	C		
84332090	Los demás	C		
84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	C		
84384000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	C		
34385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	C		
84386000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	C		
84388010	Máquinas para la extracción del aceite esencial de agrios (cítricos)	C		
84388020	Automática, de descabezar, cortar la cola y eviscerar el pescado, de capacidad superior a 350 unidades por minuto	A		
84388090	Los demás	C		
84389000	- Partes	C		
84391010	Para el tratamiento preliminar de materias primas	C		
84391020	Clasificadoras y clasificadoras-depuradoras de pasta	C		
84391030	Refinadores	C		
84391090	Los demás	C		
84392000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	C		
84393010	Bobinadoras-estiradoras	C		
84393020	Impregnadoras	C		
84393030	Onduladoras	C		
84393090	Los demás	C		
84399100	- - Para máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	D		
84399910	Rodillos, corrugadores o de presión, de máquinas onduladoras, con un ancho útil superior o igual a 2.500 mm	A		
84399990	Las demás	C		
84401011	Con alimentación automática	A		
84401019	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84401090	Los demás	C		
84409000	- Partes	C		
84411010	Cortadoras-bobinadoras con velocidad de bobinado superior a 2.000 m/min	A		
84411090	Las demás	C		
84412000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	C		
84413010	Plegadoras y encoladoras para fabricación de cajas	C		
84413090	Las demás	C		
84414000	- Máquinas de moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	C		
84418000	- Las demás máquinas y aparatos	C		
84419000	- Partes	C		
84421000	- Máquinas de componer por procedimiento fotográfico	C		
84422000	- Máquinas, aparatos y material de componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos de fundir	A		
84423000	- Las demás máquinas, aparatos y material	C		
84424010	Para máquinas de la subpartida 8442.10	C		
84424020	Para máquinas de la subpartida 8442.20	A		
84424030	Para máquinas de la subpartida 8442.30	C		
84425000	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores, piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	C		
84431110	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 900 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmaduras automáticas	A		
84431190	Las demás	C		
84431200	-- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	C		
84431910	Para la impresión multicolor de envases de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	A		
84431921	Con velocidad de impresión superior o igual a 12.000 hojas por hora	A		
84431929	Los demás	C		
84431990	Los demás	C		
84432100	-- Alimentados con bobinas	A		
84432900	-- Los demás	C		
84433000	- Maquinas y aparatos de imprimir, flexográficos	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84434010	Rotativas para huecograbado	C		
84434090	Los demás	C		
84435100	- - Maquinas de imprimir por chorro de tinta	C		
84435910	Para serigrafía	C		
84435990	Los demás	C		
84436010	Plegadoras	C		
84436020	Numeradoras automáticas	C		
84436090	Las demás	C		
84439010	Para máquinas o aparatos de la subpartida 8443.12	C		
84439090	Las demás	C		
84440010	Para la extrusión	C		
84440020	Para el corte o rotura de fibras	A		
84440090	Las demás	A		
84451110	Para lana	A		
84451120	Para fibras del Capítulo 53	A		
84451190	Las demás	C		
84451200	- - Peinadoras	A		
84451300	- - Mecheras	A		
84451910	Máquinas para la preparación de la seda	A		
84451921	Para la recuperación de cuerdas, hilos, trapos o cualquier otro desperdicio, transformándolos en fibras adecuadas para el cardado	C		
84451922	Desmotadoras y deslintadoras de algodón	C		
84451923	De desgrasar, lavar, blanquear o teñir fibras textiles en masa o en rama	C		
84451924	Abridoras de fibras de lana	A		
84451925	Abridoras de fibras del Capítulo 53	A		
84451926	De carbonizar lana	A		
84451027	Para el estirado de lana	A		
84451929	Las demás	C		
84452000	- Máquinas para hilar materia textil	A		
84453010	Retorcedoras	A		
84453090	Las demás	C		
84454011	Canilleras	A		
84454012	Para hilados elastoméricos	A		
84454018	Las demás con dispositivo anudador o empalmador automático	A		
84454019	Las demás	C		
84454021	Con velocidad de bobinado superior o igual a 4.000 m/min.	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84454029	Las demás	C		
84454031	Con control de longitud o peso y anudado automático	A		
84454039	Las demás	C		
34454040	Ovilladoras automáticas	A		
84454090	Las demás	C		
84459010	Urdidoras	C		
84459020	Para el enhebrado de lizos o peines	A		
84459030	De anudar la urdimbre	C		
84459040	Automáticas, de colocar laminillas	A		
84459090	Las demás	C		
84461010	Con mecanismo Jacquard	A		
84461090	Los demás	C		
84462100	-- De motor	C		
84462900	-- Los demás	C		
84463010	A chorro de aire	A		
84463020	A chorro de agua	A		
84463030	De proyectil	A		
84463040	De pinzas	A		
84463090	Los demás	C		
84471100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	A		
84471200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	C		
84472010	Telares manuales	C		
84472021	Para fabricación de tejidos de punto por urdimbre	A		
84472029	Los demás	C		
84472030	Máquinas de costura por cadeneta	C		
84479010	Máquinas para la fabricación de redes, tul o tul-bobinot	A		
84479020	Máquinas automáticas de bordar	A		
84479090	Las demás	C		
84481110	Maquinitas para lizos (ligamentos)	C		
84431120	Mecanismos Jacquard	A		
84481190	Los demás	C		
84481900	-- Los demás	C		
84482010	Hileras para la extrusión	A		
84482020	Las demás partes y accesorios de máquinas para la extrusión	C		
84482030	De máquinas para el corte o rotura de fibras	A		
84482090	Las demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84483100	-- Guarniciones de cardas	C		
84483211	Chapones	C		
84483219	Las demás	C		
84483220	Para peinadoras	A		
84483230	Para mecheras	C		
84483240	De máquinas para la preparación de la seda	A		
84483250	Para máquinas de carbonizar lana	A		
84483290	Las demás	C		
84483310	Cursores	C		
84483390	Los demás	C		
84483911	Para hiladoras intermitentes (selfactinas)	C		
84483912	Para máquinas del tipo "tow to yarn"	A		
84483917	Para las demás hiladoras	C		
84483919	Las demás	C		
84483921	Para canilleras	A		
84483922	De bobinadoras automáticas para hilados elastoméricos o con dispositivo anudador o empalmador automático	A		
84483923	Las demás, de bobinadoras automáticas	C		
84483929	Las demás	C		
84483991	Para urdidoras	C		
84483992	De máquinas para el enhebrado de lizos o peines	A		
84483999	Los demás	C		
84484100	-- Lanzaderas	C		
84484200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	C		
84484910	Para máquinas o aparatos auxiliares de telares	C		
84484920	De telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera, a chorro de agua o proyectil	A		
84484990	Los demás	C		
84485100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	A		
84485910	Para máquinas circulares de tricotar	C		
84485921	Manuales	C		
84485922	Para la fabricación de tejidos de punto por urdimbre	A		
84485929	Las demás	C		
84485930	De máquinas para la fabricación de redes, tul o tul-bobinot o automáticas para bordar	A		
84485940	Para máquinas del ítem 8447.90.90	C		
84485990	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84490010	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro	C		
84490020	Máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	A		
84490080	Los demás	C		
84490091	De máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	A		
84490099	Las demás	C		
84501100	-- Máquinas totalmente automáticas	D		
84501200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	C		
84501900	-- Las demás	D		
84502010	Túneles continuos	A		
84502090	Las demás	C		
84509010	Para máquinas de la subpartida 8450.20	C		
84509090	Las demás	D		
84511000	- Máquinas para la limpieza en seco	C		
84512100	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	C		
84512910	Que funcionen por medio de ondas electromagnéticas (microondas), cuya producción sea superior o igual a 120 kg/h de producto seco	A		
84512990	Las demás	C		
84513010	Automáticas	A		
84513091	Prensas de planchar de peso inferior o igual a 14 kg	C		
84513099	Las demás	C		
84514010	De lavar	D		
84514021	De teñir tejidos en cuerda, de teñir a presión estática, con molinete, a chorro de agua ("jet") o combinadas	D		
84514029	Las demás	D		
84514090	Las demás	D		
84515010	Para inspeccionar tejidos	A		
84515020	Automáticas, de apilar o cortar	A		
84515090	Las demás	D		
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	C		
84519010	Para máquinas de la subpartida 8451.21	D		
84519090	Las demás	C		
84521000	- Máquinas de coser domésticas	D		
84522110	De coser cueros o pieles	A		
84522120	De coser tejidos	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84522190	Las demás	A		
84522910	De coser cueros o pieles	C		
84522921	Remalladoras	A		
84522922	De ribetear ojales	A		
84522923	Del tipo zigzag para insertar elástico	A		
84522929	Las demás	C		
84522990	Las demás	C		
84523000	- Agujas para máquinas de coser	C		
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	C		
84529011	Guía hilos, lanzaderas y portabobinas	C		
84529019	Las demás	C		
84529091	Guía hilos, lanzaderas no rotativas y portabobinas	C		
84529092	Para remalladoras	A		
84529093	Lanzaderas rotativas	A		
84529099	Las demás	C		
84531010	Máquinas de dividir cueros de ancho útil inferior o igual a 3.000 mm. con cuchilla sinfín y mando electrónico programable	D		
84531090	Los demás	D		
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	D		
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	D		
84539000	- Partes	D		
84541000	- Convertidores	C		
84542010	Lingoteras	C		
84542090	Las demás	C		
84543010	A presión	C		
84543020	Por centrifugación	A		
84543090	Las demás	C		
84549010	Para máquinas de colar (moldear) por centrifugación	A		
84549090	Las demás	C		
84551000	- Laminadores de tubos	C		
84552110	De cilindros lisos	C		
84552190	Los demás	C		
84552210	De cilindros lisos	C		
84552290	Los demás	C		
84553010	Fundidos, de acero o fundición nodular	C		
84553090	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84559000	- Las demás partes	C		
84561011	Para corte de chapas metálicas de espesor superior a 8 mm	A		
84561019	Las demás	C		
84561090	Las demás	C		
84562010	De control numérico	A		
84562090	Las demás	A		
84563011	De texturizar superficies cilíndricas	A		
84563019	Los demás	C		
84563090	Las demás	C		
84569100	-- De grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	C		
84569900	-- Las demás	C		
84571000	- Centros de mecanizado	C		
84572010	De control numérico	C		
84572090	Las demás	C		
84573010	De control numérico	C		
84573090	Las demás	C		
84581110	Revólver	C		
84581191	De 6 o más husillos portapiezas	A		
84581199	Los demás	C		
84581910	Revólver	C		
84581990	Los demás	C		
84589100	-- De control numérico	C		
84589900	-- Los demás	C		
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	C		
84592110	Radiales	C		
84592191	De más de un cabezal mono o multihusillo	C		
84592199	Las demás	C		
84592900	-- Las demás	C		
84593100	-- De control numérico	C		
84593900	-- Las demás	C		
84594000	- Las demás escariadoras	C		
84595100	-- De control numérico	C		
84595900	-- Las demás	C		
84596100	-- De control numérico	C		
84596900	-- Las demás	C		
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso atarrajar)	C		
84601100	-- De control numérico	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84601900	-- Las demás	C		
84602100	-- De control numérico	C		
84602900	-- Las demás	C		
84603100	-- De control numérico	C		
84603900	-- Las demás	C		
84604011	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	C		
84604019	Las demás	C		
84604091	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	C		
84604099	Las demás	C		
84609011	De pulir, con cinco o más cabezales y portapiezas rotativo	A		
84609012	De esmerilar, con dos o mas cabezales y portapiezas rotativo	A		
84609019	Las demás	C		
84609090	Las demás	C		
84612010	De mortajar	C		
84612090	Las demás	C		
84613010	De control numérico	C		
84613090	Las demás	C		
84614010	De control numérico	A		
84614091	Redondeadora de dientes	C		
84614099	Las demás	C		
84615010	De cinta sinfin	C		
84615020	Circulares	C		
84615090	Las demás	C		
84619010	De control numérico	C		
84619090	Las demás	C		
84621011	Máquinas de estampar	C		
84621019	Las demás	C		
84621090	Las demás	C		
84622100	-- De control numérico	C		
84622900	-- Las demás	C		
84623100	-- De control numérico	C		
84623910	Del tipo guillotina	C		
84623990	Las demás	C		
84624100	-- De control numérico	C		
84624900	-- Las demás	C		
84629111	De moldear polvos metálicos por sinterización	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84629119	Las demás	D		
84629191	De moldear polvos metálicos por sinterización	C		
84629199	Las demás	C		
84629910	Prensas de moldear polvos metálicos por sinterización	C		
84629920	Prensas de extruir	C		
84629990	Las demás	C		
84631010	De estirar tubos	C		
84631099	Los demás	C		
84632010	De control numérico	C		
84632091	De peine plano, con capacidad de producción superior o igual a 160 unidades por minuto, de diámetro de rosca comprendido entre 3 mm y 10 mm	A		
84632099	Las demás	C		
84633000	- Máquinas de trabajar alambre	C		
84639010	De control numérico	C		
84639090	Las demás	C		
84641000	- Máquinas de aserrar	D		
84642010	Para vidrio	D		
84642021	De pulir baldosas para pavimentación o revestimiento, con ocho o más cabezales	A		
84642029	Las demás	C		
84642090	Las demás	D		
84649011	De control numérico, de rectificar, fresar y perforar	A		
84649019	Las demás	D		
84649090	Las demás	D		
84651000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	D		
84659110	De cinta sinfin	D		
84659120	Circulares	D		
84659190	Las demás	D		
84659211	Fresadoras	D		
84659219	Las demás	D		
84659290	Las demás	D		
84659310	Lijadoras	D		
84659390	Las demás	D		
84659400	- - Máquinas de curvar o ensamblar	D		
84659511	De taladrar	D		
84659512	De mortajar	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84659591	De taladrar	D		
84659592	De mortajar	D		
84659600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	D		
84659900	-- Las demás	D		
84661000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	C		
84662010	Para tornos	C		
84662090	Los demás	C		
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	C		
84669100	-- Para máquinas de la partida 84.64	C		
84669200	-- Para máquinas de la partida 84.65	D		
84669311	Para máquinas de la subpartida 8456.20	A		
84669319	Las demás	C		
84669320	Para máquinas de la partida 84.57	C		
84669330	Para máquinas de la partida 84.58	D		
84669340	Para máquinas de la partida 84.59	C		
84669350	Para máquinas de la partida 84.60	C		
84669360	Para máquinas de la partida 84.61	C		
84669410	Para máquinas de la subpartida 8462.10	C		
84669420	Para máquinas de las subpartidas 8462.21 u 8462.29	C		
84669430	Para prensas de extruir	C		
84669490	Las demás	C		
84671110	Taladradoras	C		
84671190	Las demás	D		
84671900	-- Las demás	D		
84672100	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	C		
84672200	-- Sierras, incluidas las tronzadoras	D		
84672910	Tijeras	C		
84672991	Cortadoras de tejidos	D		
84672992	Destornilladoras y roscadoras	C		
84672993	Martillos	C		
84672999	Las demás	D		
84678100	-- Sierras o tronzaderas de cadena	C		
84678900	-- Las demás	C		
84679100	-- De sierras o tronzadoras de cadena	C		
84679200	-- De herramientas neumáticas	D		
84679900	-- Las demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84681000	- Sopletes manuales	C		
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	C		
84688010	De soldar por fricción	A		
84688090	Las demás	C		
84639010	Para sopletes manuales	C		
84689020	Para máquinas y aparatos de soldar por fricción	A		
84689090	Las demás	C		
84691100	- - Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	C		
84691210	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo	C		
84691290	Las demás	C		
84692000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	C		
84693010	Para estenotipia, de peso inferior o igual 12 kg sin estuche	A		
84693090	Las demás	C		
84701000	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	C		
84702100	- - Con dispositivo de impresión incorporado	C		
84702900	- - Las demás	C		
84703000	- Las demás máquinas de calcular	C		
84704000	- Máquinas para contabilidad	D		
84705011	Con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)	C (By Argentina: D)		
84705019	Las demás	C		
84705090	Las demás	C		
84709010	Máquinas de franquear correspondencia	A		
84709090	Las demás	C		
84711000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	A		
84713011	De peso inferior a 350 g, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área inferior a 140 cm <sup>2</sup>	A		
84713012	De peso inferior a 3,5 kg, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área superior a 140 cm <sup>2</sup> e inferior a 560 cm <sup>2</sup>	D		
84713019	Las demás	C		
84713090	Las demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84714110	De peso inferior a 750 g, sin teclado, con reconocimiento de escritura, entrada de datos y de comandos a través de una pantalla ("display") de área inferior a 280 cm <sup>2</sup>	A		
84714190	Las demás	C		
84714911	Del ítem 8471.50.10	C		
84714912	Del ítem 8471.50.20	C		
84714913	Del Ítem 8471.50.30	D		
84714914	Del ítem 8471.50.40	B		
84714915	Del ítem 8471.50.90	D		
84714921	Del ítem 8471.60.11	B		
84714922	Del ítem 8471.60.13	C		
84714923	Del ítem 8471.60.14	C		
84714924	Del ítem 8471.60.19	D		
84714925	Del ítem 8471.60.30	A		
84714931	Del ítem 8471.60.21	C		
84714932	Del ítem 8471.60.22	A		
84714933	Del ítem 8471.60.23	A		
84714934	Del ítem 8471.60.24	A		
84714985	Del ítem 8471.60.25	C		
84714936	Del ítem 8471.60.26	A		
84714937	Del ítem 8471.60.29	C		
84714941	Del ítem 8471.60.41	C		
84714942	Del ítem 8471.60.42	A		
84714943	Del ítem 8471.60.49	C		
84714945	Del ítem 8471.60.52	C		
84714946	Del ítem 8471.60.53	C		
84714947	Del ítem 8471.60.54	C		
84714948	Del ítem 8471.60.59	C		
84714951	Del ítem 8471.60.61	C		
84714952	Del ítem 8471.60.62	C		
84714953	Del ítem 8471.60.71	C		
84714954	Del ítem 8471.60.72	D		
84714955	Del ítem 8471.60.73	C		
84714956	Del ítem 8471.60.74	C		
84714957	Del ítem 8471.60.80	C		
84714958	Del ítem 8471.60.91	A		
84714959	Del ítem 8471.60.99	C		
84714961	Del ítem 8471.70.11	A		
84714962	Del ítem 8471.70.12	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84714963	Del ítem 8471.70.19	D		
84714964	De los ítems 8471.70,21 u 8471.70.29	A		
84714965	Del ítem 8471.70.31	C		
84714966	Del ítem 8471.70.32	A		
84714967	Del ítem 8471.70.33	A		
84714968	Del ítem 8471.70.39	C		
84714969	Del ítem 8471.70.90	C		
84714972	Del ítem 8471.80.12	A		
84714973	Del ítem 8471.80.13	C		
84714974	Del ítem 8471.80.14	A		
84714975	Del ítem 8471.80.19	C		
84714976	Del ítem 8471.80.90	D		
84714991	Del ítem 8471.90.11	C		
84714992	Del ítem 8471.90.12	C		
84714993	Del ítem 8471.90.13	C		
84714994	Del ítem 8471.90.19	C		
84714995	Del ítem 8471.90.90	C		
84714996	Del ítem 8471.90.14	A		
84715010	De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB inferior o igual a u\$s 12.500, por unidad	C		
84715020	De media capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete, de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB superior a u\$s 12.500 e inferior o igual a u\$s 46.000, por unidad	C		
84715030	De gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60. con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70. y valor FOB superior a u\$s 46.000 e inferior o igual a u\$s 100.000, por unidad	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84715040	De muy grande capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, y valor FOB superior a u\$s 100.000, por unidad	B		
84715090	Las demás	C		
84716011	Que operen línea a línea	B		
84716013	De caracteres "braille"	A		
84716014	Las demás matriciales (por puntos)	D		
84716019	Las demás	C		
84716021	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	D		
84716022	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo, "Solid Ink" y "Dye Sublimation")	A		
84716023	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 230 mm y resolución superior o igual a 600 x 600 puntos por pulgada (DPI)	A		
84716024	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas	A		
84716025	Las demás, a láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	C		
84716026	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	A		
84716029	Las demás	D		
84716030	Las demás impresoras, con velocidad de impresión superior o igual a 30 páginas por minuto	A		
84716041	Con impresión por medio de puntas trazadoras	C		
84716042	Con anchura de impresión superior a 580 mm, excepto los con impresión por medio de puntas trazadoras	A		
84716049	Los demás	C		
84716052	Teclados	C		
84716053	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: "mouse" y "trackball")	C		
84716054	Mesas digitalizadoras	C		
84716059	Las demás	C		
84716061	Con unidad de salida por video monocromático	C		
84716062	Con unidad de salida por video policromático	C		
84716071	Con tubo de rayos catódicos, monocromáticas	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84716072	Con tubo de rayos catódicos, policromáticas	C		
84716073	Las demás, monocromáticas	C		
84716074	Las demás, policromáticas	C		
84716080	Terminales de autoatención bancaria	C		
84716091	Impresoras de código de barras postales, tipo 3 en 5, a chorro de tinta fluorescente, con velocidad de hasta 4,5 m/s y paso de 1,4 mm	A		
84716099	Las demás	C		
84717011	Para discos flexibles	A		
84717012	Para discos rígidos, con un solo conjunto cabezas disco (“HDA [Head Disc Assembly]”)	D		
84717019	Las demás	D		
84717021	Exclusivamente para lectura	A		
84717029	Las demás	A		
84717031	Para cintas en rollos	C		
84717032	Para cartuchos	A		
84717033	Para casetes	A		
84717039	Las demás	C		
84717090	Las demás	C		
84718012	Controladoras de comunicaciones (“front end processor”)	A		
84718013	Traductores (convertidores) de protocolos para interconexión de redes (“gateways”)	D		
84718014	Distribuidores de conexiones para redes (“hubs”)	A		
84718019	Las demás	C		
84718090	Las demás	C		
84719011	De tarjetas magnéticas	C		
84719012	Lectores de códigos de barras	C		
84719013	Lectores de caracteres magnetizables	C		
84719014	Digitalizadores de imágenes (“scanners”)	A		
84719019	Los demás	C		
84719090	Los demás	D		
84721000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	C		
84722000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	A		
84723010	Máquinas automáticas de obliterar sellos postales	A		
84723020	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84723030	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal	A		
84723090	Las demás	A		
84729010	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias	C		
84729021	Electrónicas, con capacidad de comunicación bidireccional con computadoras u otras máquinas numéricas (digitales)	C		
84729029	Las demás	C		
84729030	Máquinas de clasificar y contar monedas o billetes de banco	C		
84729040	Sacapuntas perforadoras, grapadoras (abrochadoras) y desgrapadoras (desabrochadoras)	C		
84729051	Con capacidad de clasificación superior a 400 documentos por minuto	A		
84729059	Las demás	C		
84729090	Los demás	C		
84731010	De máquinas para procesamiento de textos	C		
84731090	Los demás	D		
84732100	-- Para máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	C		
84732910	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, de cajas registradoras	C		
84732920	De máquinas de las subpartidas 8470.30 u 8470.40	C		
84732990	Los demás	B		
84733011	Con fuente de alimentación, incluso con módulo "display" numérico	C		
84733019	Los demás	C		
84733021	Mecanismos completos de impresoras matriciales (por puntos) o de impresoras o graficadores ("plotters") a chorro de tinta, montados	C		
84733022	Mecanismos completos de impresoras a láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), montados	A		
84733023	Martillos de impresión y bancos de martillos	A		
84733024	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los de chorro de tinta	C		
84733025	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de tinta incluso con depósito de tinta incorporado	A		
84733026	Bandas (cintas de caracteres)	A		
84733027	Cartuchos de tinta	A		
84733029	Los demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84733031	Conjuntos cabeza disco montados (“HDA [Head Disk Assembly]”) de unidades de discos rígidos	B		
84733032	Brazos posicionadores de cabeza magnética	A		
84733033	Cabezales magnéticos	A		
84733034	Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas (“magnetic tape transporter”)	A		
84733039	Los demás	B		
84733041	Placas madre (“mother boards”)	C		
84733042	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm <sup>2</sup>	C		
84733043	Placas de microprocesamiento con dispositivo de disipación de calor, incluso en cartuchos	A		
84733049	Los demás	C		
84733050	Tarjetas de memoria (“memory card”)	A		
84733091	Pantallas (“display”) para microcomputadores portátiles, monocromáticas	A		
84733092	Pantallas (“display”) para microcomputadores portátiles, policromáticas	A		
84733099	Los demás	B		
84734010	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	C		
84734070	Las demás partes y accesorios de máquinas de los ítem 8472.90.10, 8472.90.21 u 8472.90.29	C		
84734090	Los demás	B		
84735010	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	D		
84735020	Tarjetas de memoria (“memory card”)	A		
84735031	Martillos de impresión y bancos de martillos	A		
84735032	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los de chorro de tinta	C		
84735033	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de tinta incluso con depósito de tinta incorporado	A		
84735034	Bandas (cintas de caracteres)	A		
84735035	Cartuchos de tinta	A		
84735039	Los demás	B		
84735040	Cabezales magnéticos	A		
84735050	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm <sup>2</sup>	C		
84735090	Los demás	C		
84741000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	D		
84742010	De bolas	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84742090	Los demás	D		
84743100	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	D		
84743200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	D		
84743900	-- Los demás	D		
84748010	De hacer moldes de arena para fundición	D		
84748090	Los demás	D		
84749000	- Partes	D		
84751000	- Máquinas de montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	A		
84752100	-- Máquinas de fabricar fibras ópticas y sus esbozos	C		
84752910	Para fabricar recipientes de la partida 70.10, excepto ampollas	C		
84752990	Las demás	C		
84759000	- Partes	C		
84762100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	C		
84762900	-- Las demás	C		
84768100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	C		
84768910	Máquinas automáticas para venta de sellos postales	A		
84768990	Las demás	C		
84769000	- Partes	C		
84771011	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	D		
84771019	Las demás	D		
84771021	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	D		
84771029	Las demás	D		
84771091	De control numérico	D		
84771099	Las demás	D		
84772010	Para materiales termoplásticos con diámetro de tornillo inferior o igual a 300 mm	D		
84772090	Las demás	D		
84773010	Para la fabricación de envases de materiales termoplásticos de capacidad inferior o igual a 5 l, con una producción inferior o igual a 1.000 unidades por hora referida a envases de 1 l de capacidad	D		
84773090	Las demás	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84774010	De moldear en vacío poliestireno expandido (EPS) o polipropileno expandido (EPP)	A		
84774090	Las demás	D		
84775100	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	C		
84775911	Con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN	C		
84775919	Las demás	C		
84775990	Los demás	C		
84778000	- Las demás máquinas y aparatos	C		
84779000	- Partes	C		
84781010	Batidoras-separadoras automáticas de tallos y hojas	D		
84781090	Los demás	D		
84789000	- Partes	D		
84791010	Autopropulsados para esparcir y apisonar revestimientos bituminosos	C		
84791090	Los demás	C		
84792000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	D		
84793000	- Prensas de fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos de trabajar madera o corcho	D		
84794000	- Máquinas de cordelería o cablería	D		
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	D		
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	C		
84798110	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado	A		
84798190	Las demás	C		
84798210	Mezcladores	D		
84798290	Los demás	D		
84798911	Prensas	D		
84798912	Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos	D		
84798921	Máquinas y aparatos para cestería o espartería	A		
84798922	Máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles	A		
84798931	Limpiaparabrisas	C		
84798932	Acumuladores	C		
84798940	Silos metálicos para cereales, fijos (no transportables), incluidas las baterías, con equipos elevadores o extractores incorporados	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84798991	Aparatos para limpieza por ultrasonido	C		
84798992	Aparatos de timonear	C		
84798999	Los demás	D		
84799010	De limpiaparabrisas eléctricos o acumuladores hidráulicos para aeronaves	C		
84799090	Las demás	C		
84801000	- Cajas de fundición	D		
84802000	- Placas de fondo para moldes	D		
84803000	- Modelos para moldes	D		
84804100	- - Para el moldeo por inyección o compresión	D		
84804910	Coquillas	D		
84804990	Los demás	D		
84805000	- Moldes para vidrio	D		
84806000	- Moldes para materia mineral	D		
84807100	- - Para moldeo por inyección o compresión	D		
84807900	- - Los demás	D		
84811000	- Válvulas reductoras de presión	C		
84812010	Rotativas de cajas de dirección hidráulicas	A		
84812090	Las demás	C		
84813000	- Válvulas de retención	D		
84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	D		
84818011	Válvulas de evacuación	D		
84818019	Los demás	D		
84818021	Válvulas de expansión termostática o presostática	D		
84818029	Los demás	D		
84818031	Con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar, incluso con dispositivo de seguridad termoeléctrico incorporado, de los tipos utilizados en artefactos de uso doméstico	D		
84818039	Los demás	D		
84818091	Válvulas del tipo para aerosol	D		
84818092	Válvulas solenoides	C		
84818093	Válvulas esclusas	D		
84818094	Válvulas globo	D		
84818095	Válvulas esféricas	D		
84818096	Válvulas macho	D		
84818097	Válvulas mariposa	D		
84318099	Los demás	B (By Argentina: D)		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84819010	De válvulas del tipo para aerosol o de los artículos de grifería u órganos similares de la subpartida regional 8481.80.1	D		
84619090	Las demás	C		
84821010	Radiales	D		
84821090	Los demás	C		
84822010	Radiales	D		
84822090	Los demás	C		
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	C		
84824000	- Rodamientos de agujas	C		
84825010	Radiales	D		
84825090	Los demás	D		
84828000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	C		
84829111	Para bolígrafos	C		
84829119	Las demás	C		
84829120	Rodillos cilíndricos	C		
84829130	Rodillos cónicos	C		
84829190	Los demás	C		
84829900	- - Las demás	C		
84831010	Cigüeñales	C		
84831020	Árboles de levas para comando de válvulas	C		
84831030	Árboles flexibles	C		
84831040	Manivelas	C		
84831050	Árboles de transmisión provistos de acoplamientos dentados con entallas de protección a sobrecargas, de longitud superior o igual a 1.500 mm y diámetro del eje superior o igual a 400 mm	A		
84831090	Los demás	C		
84832000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	C		
84833010	Montados con cojinetes de metal antifricción	C		
84833020	Cojinetes	C		
84833090	Los demás	C		
84834010	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	D		
84834090	Los demás	D		
84835010	Poleas, excepto las tensoras con rodamientos	C		
84835090	Los demás	D		
84836011	De fricción	C		
84836019	Los demás	C		
84836090	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
84839000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente, partes	C		
84841000	- Juntas metaloplásticas	D		
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad (sellos mecánicos)	D		
84849000	- Los demás	D		
84851000	- Hélices para barcos y sus paletas	C		
84359000	- Las demás	C		
85011011	De paso inferior o igual a 1,8°	A		
85011019	Los demás	C		
85011021	Síncronos	C		
85011029	Los demás	C		
85011030	Universales	D		
85011090	Los demás	C		
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	D		
85013110	Motores	C		
85013120	Generadores	D		
85013210	Motores	C		
85013220	Generadores	D		
85013310	Motores	C		
85013320	Generadores	C		
85013411	De potencia inferior o igual a 3.000 kW	C		
85013419	Los demás	A		
85013420	Generadores	C		
85014011	Síncronos	C		
85014019	Los demás	D		
85014021	Síncronos	C		
85014029	Los demás	C		
85015110	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	C		
85015120	Trifásicos, con rotor bobinado	C		
85015190	Los demás	C		
85015210	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	C		
85015220	Trifásicos, con rotor bobinado	C		
85015290	Los demás	C		
85015310	Trifásicos, de potencia inferior o igual a 7.500 kW	C		
85015320	Trifásicos, de potencia superior a 7.500 kW pero inferior o igual a 30.000 kW	C		
85015390	Los demás	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85016100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	C		
85016200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	C		
85016300	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	C		
85016400	-- De potencia superior a 750 kVA	C		
85021110	De corriente alterna	D		
85021190	Los demás	C		
85021210	De corriente alterna	C		
85021290	Los demás	C		
85021311	De potencia inferior o igual a 430 kVA	C		
85021319	Los demás	C		
85021390	Los demás	C		
85022011	De potencia inferior o igual a 210 kVA	C		
85022019	Los demás	A		
85022090	Los demás	C		
85023100	-- De energía eólica	A		
85023900	-- Los demás	B		
85024010	De frecuencia	C		
85024090	Los demás	C		
85030010	De motores o generadores de las subpartidas 8501.10, 8501.20, 8501.31, 8501.32 o de la subpartida regional 8501.40.1	C		
85030090	Las demás	C		
85041000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	C		
85042100	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	D		
85042200	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	D		
85042300	-- De potencia superior a 10.000 kVA	C		
85043111	Transformadores de intensidad de corriente	C		
85043119	Los demás	C		
85043191	Transformador de salida horizontal ("fly-back"), con tensión de salida superior a 18 kV y frecuencia de barrido horizontal superior o igual a 32 kHz	A		
85043192	Transformadores de FI, de detección, de relación, de linealidad y de foco	D		
85043199	Los demás	C		
85043211	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	C		
85043219	Los demás	C		
85043221	Para frecuencia inferior o igual a 60 Hz	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85043229	Los demás	C		
85043300	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	D		
85043400	-- De potencia superior a 500 kVA	D		
85044010	Cargadores de acumuladores	C		
85044021	De cristal (semiconductores)	C		
85044022	Electrolíticos	D		
85044029	Los demás	D		
85044030	Convertidores de corriente continua	D		
85045000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	C		
85049010	Núcleos de polvo ferromagnético	C		
85049020	De balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	C		
85049030	De transformadores de las subpartidas 8504.21, 8504.22, 8504.23, 8504.33 u 8504.34	C		
85049040	De convertidores estáticos, excepto de cargadores de acumuladores y de rectificadores	C		
85049090	Las demás	C		
85051100	-- De metal	C		
85051910	De ferrita (cerámicos)	C		
85051990	Los demás	C		
85052010	Frenos que actúan por corriente de Foucault, de los tipos utilizados en vehículos de las partidas 87.01 a 87.05	A		
85052090	Los demás	C		
85053000	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	C		
85059010	Electroimanes	C		
85059080	Los demás	C		
85059090	Partes	C		
85061010	Pilas alcalinas	D		
85061020	Las demás pilas	D		
85061030	Baterías de pilas	C		
85063010	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	A		
85063090	Las demás	C		
85064010	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	A		
85064090	Las demás	C		
85065010	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	A		
85065090	Las demás	C		
85066010	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	A		
85066090	Las demás	C		
85068010	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85068090	Las demás	C		
85069000	- Partes	C		
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	D		
85072010	De peso inferior o igual a 1.000 kg	C		
85072090	Los demás	C		
85073011	De capacidad inferior o igual a 15 Ah	D		
85073019	Los demás	D		
85073090	Los demás	D		
85074000	- De níquel-hierro	D		
85078000	- Los demás acumuladores	D		
85079010	Separadores	D		
85079020	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones	C		
85079090	Las demás	D		
85094010	Licadoras	C		
85094020	Batidoras	C		
35094030	Picadoras de carne	C		
85094040	Extractoras centrífugas de jugos (jugueras)	C		
85094050	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos	D		
85094090	Las demás	C		
85093000	- Los demás aparatos	B		
85099000	- Partes	B		
85101000	- Afeitadoras	C		
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilas	A		
85103000	- Aparatos de depilar	B		
85109011	Cuchillas	C		
85109019	Las demás	C		
85109090	Las demás	A		
“5111000	- Bujías de encendido	C		
85112010	Magnetos	C		
85112090	Los demás	C		
85113010	Distribuidores	C		
85113020	Bobinas de encendido	C		
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	C		
85115010	Dinamos y alternadores	C		
85115090	Los demás	C		
85118010	Bujías de caldeo (calentamiento)	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85118020	Reguladores disyuntores	C		
85118030	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)	C		
85118090	Los demás	D		
85119000	- Partes	C		
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	C		
85122011	Faros	C		
85122019	Los demás	C		
85122021	Luces fijas	C		
85122022	Luces indicadoras de maniobra	C		
85122023	Cajas combinadas	C		
85122029	Los demás	C		
85123000	- Aparatos de señalización acústica	C		
85124010	Limpiaparabrisas	C		
85124020	Eliminadores de escarcha o vaho	C		
85129000	- Partes	C		
85131010	De mano, incluidas las linternas	D		
85131090	Las demás	C		
85139000	- Partes	C		
85141010	Industriales	D		
85141090	Los demás	D		
85142011	Industriales	D		
85142019	Los demás	D		
85142020	Por pérdidas dieléctricas	D		
85143011	Industriales	D		
85143019	Los demás	D		
85143021	Industriales	D		
85143029	Los demás	D		
85143090	Los demás	D		
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	D		
85149000	- Partes	D		
85151100	-- Soldadores y pistolas de soldar	C		
85151900	-- Los demás	C		
85152100	-- Total o parcialmente automáticos	C		
85152900	-- Los demás	C		
85153110	Robotes de soldar, de arco, en atmósfera inerte (MIG-"Metal Inert Gas") o atmósfera activa (MAG-"Metal Active Gas"), de control numérico	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85153190	Los demás	C		
85153900	-- Los demás	C		
85158010	De soldar, por láser	C		
85158090	Los demás	C		
85159000	- Partes	C		
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	D		
85162100	-- Radiadores de acumulación	C		
85162900	-- Los demás	B		
85163100	-- Secadores para el cabello	D		
85163200	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	B		
85163300	-- Aparatos de secar las manos	C		
85164000	- Planchas eléctricas	D		
85165000	- Hornos de microondas	D		
85166000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	D		
85167100	-- Aparatos para la preparación de café o té	B		
85167200	-- Tostadoras de pan	C		
85167910	Cacerolas	C		
85167920	Freidoras	C		
85167990	Los demás	B		
85168010	Para los aparatos de esta partida	D		
85168090	Las demás	C		
85169000	- Partes	D		
85171100	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	C		
85171991	Sin combinar con otros aparatos	D		
85171999	Los demás	C		
85172110	Con impresión por sistema térmico	C		
85172120	Con impresión por sistema láser	C		
85172130	Con impresión por chorro de tinta	C		
85172190	Los demás	D		
85173011	Públicas, de conmutación electrónica, incluidas las de tránsito	C		
85173012	Públicas, de conmutación electromecánica, incluidas las de tránsito	B		
85173013	Privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas	D		
85173014	Privadas, de capacidad superior a 25 líneas internas pero inferior o igual a 200 líneas internas	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85173015	Privadas, de capacidad superior a 200 líneas internas	C		
85173019	Las demás	D		
85173020	Centrales automáticas de videotexto	B		
85173041	Con velocidad de tronco superior a 72 kbits/s y de conmutación superior a 3600 paquetes/s, sin multiplexación determinística	A		
85173049	Las demás	D		
85173050	Centrales automáticas de sistema troncalizado ("trunking")	A		
85173051	Del tipo "crossconnect" de granularidad igual o superior a 2 Mbits/s	A		
85173062	Con velocidad de interfaz serie de por lo menos 4 Mbits/s, aptos para interconexión de redes locales con protocolos distintos	A		
85173069	Los demás	C		
85175010	Moduladores-demoduladores de señales ("modems")	C		
85175021	Sobre líneas metálicas	B		
85175022	Sobre líneas de fibras ópticas, con velocidad de transmisión superior a 2,5 Gbits/s	A		
85175029	Los demás	C		
85175030	Multiplexadores por división de frecuencia	C		
85175041	Númericos (digitales), sincrónicos, con velocidad de transmisión superior o igual a 155 Mbits/s	C		
85175049	Los demás	C		
85175061	De líneas de abonados (terminal de central o terminal remota)	C		
85175062	De circuitos numéricos (digitales) (DCME - "Digital Circuits Multiplication Equipment")	A		
85175069	Los demás	C		
85175091	Terminales de textos que operen con código de transmisión Baudot, provista de teclado alfanumérico y pantalla ("display"), incluso con teléfono incorporado	A		
85175039	Los demás	C		
85178000	- Los demás aparatos	C		
85179010	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	C		
85179091	Mecanismos de impresión por sistemas térmico o láser para aparatos de telefax	A		
85179092	Bastidores y armazones	C		
85179094	Transductores piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85179099	Las demás	C		
85181000	- Micrófonos y sus soportes	D		
85182100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	D		
85182200	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	D		
85132900	-- Los demás	D		
85183000	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	D		
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	D		
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	D		
85189010	De altavoces	C		
85189090	Las demás	C		
85191000	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	C		
85192100	-- Sin altavoces (altoparlantes)	C		
85192900	-- Los demás	C		
85193100	-- Con cambiador automático de discos	C		
85193900	-- Los demás	C		
85194000	- Aparatos para reproducir dictados	C		
85199200	-- Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo	C		
85199300	-- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes)	C		
85199910	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	C		
85199990	Los demás	C		
85201000	- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	C		
85202000	- Contestadores telefónicos	D		
85203200	-- Digitales	C		
85203300	-- Los demás, de casete	C		
85203900	-- Los demás	C		
85209011	Grabadores de datos de vuelo	A		
85209019	Los demás	C		
85209020	Con dispositivos de reproducción de sonido	D		
85211010	Grabador-reproductor, sin sintonizador	A		
85211081	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	C		
85211089	Los demás	C		
85211090	Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4")	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85219010	Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético	A		
85219090	Los demás	D		
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	C		
85229010	Agujas con punta de piedras preciosas	C		
85229020	Gabinetes	C		
85229030	Chasis y soportes	C		
85229040	Lectores de sonido, magnéticos (cabezas magnéticas)	C		
85229050	Mecanismos giradiscos, incluso con cambiador	C		
85229090	Los demás	C		
85231110	En casetes	C		
85231190	Las demás	C		
85231200	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	D		
85231310	En rollos o carretes, de anchura inferior o igual a 50,8 mm (2")	C		
85231320	En casetes para grabación de video	D		
85231390	Las demás	C		
85232010	De los tipos utilizados en unidades de discos rígidos	A		
85232090	Los demás	D		
85233000	- Tarjetas con tira magnética incorporada	D		
85239010	Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad de ser grabados solo una vez (CD-R)	C		
85239090	Los demás	C		
85241000	- Discos para tocadiscos	C		
85243100	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	C		
85243200	-- Para reproducir únicamente sonido	C		
85243900	-- Los demás	C		
85244000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	C		
85245110	En cartuchos o casetes	C		
85245190	Las demás	C		
85245200	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	C		
85245300	-- De anchura superior a 6,5 mm	C		
85246000	- Tarjetas con tira magnética incorporada	D		
85249100	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85249900	-- Los demás	C		
85251010	De radiotelefonía o radiotelegrafía	C		
85251021	Con modulación en amplitud por código o ancho de pulso, totalmente a semiconductores y potencia de salida superior a 10 kW	A		
85251022	Con modulación en frecuencia, etapa de salida valvular y potencia superior a 30 kW	A		
85251029	Los demás	C		
85251031	De frecuencia superior a 7 GHz	A		
85251032	En banda UHF, de frecuencia superior o igual a 2,0 GHz pero inferior o igual a 2,7 GHz, y potencia de salida superior o igual a 10 W pero inferior o igual a 100 W	A		
85251033	En banda UHF, de potencia de salida superior a 10 kW	A		
85251034	En banda VHF, de potencia de salida superior o igual a 20 kW	A		
85251039	Los demás	C		
85252011	Para estación principal terrestre fija sin conjunto antena-reflector	A		
85252012	Para estaciones VSAT ("Very Small Aperture Terminal"), sin conjunto antena reflector	A		
85252013	Digital, para transmisión de voz o datos operando en banda C, Ku, L o S	A		
85252019	Los demás	D		
85252021	Para estación base	C		
85252022	Terminales portátiles	D		
85252023	Terminales fijas, sin fuente propia de energía	A		
85252024	Terminales móviles, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	D		
85252029	Los demás	D		
85252030	Del tipo modulador-demodulador ("radio módem")	B		
85252041	De radiodifusión	C		
85252042	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz	A		
85252049	Los demás	C		
85252051	Para estación central	A		
85252052	Terminales portátiles	D		
85252053	Terminales fijas, sin fuente propia de energía	A		
85252054	Terminales móviles, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	C		
85252059	Los demás	C		
85252061	Portátiles (por ejemplo: "walkie talkie" y "handie talkie")	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85252062	Terminales fijas, sin fuente propia de energía, monocanales	C		
85252063	Terminales móviles, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	C		
85252069	Los demás	C		
85252071	De tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbits/s, excepto los de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	C		
85252072	De tasa de transmisión superior a 8 Mbit/s pero inferior o igual a 34 Mbit/s	C		
85252073	Para estación base de sistema bidireccional de radiomensajes, de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	A		
85252074	Terminales portátiles de sistema bidireccional de radiomensajes, de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits/s	A		
85252079	Los demás	C		
85252081	De frecuencia inferior o igual a 23 GHz y tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbits/s	C		
85252089	Los demás	A		
85252090	Los demás	D		
85253010	Con tres o mas captores de imagen	A		
85253020	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 580 pixeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	A		
85253030	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	A		
85253090	Las demás	D		
85254010	Con tres o más captores de imagen	A		
85254020	Las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros	A		
85254090	Las demás	D		
85261000	- Aparatos de radar	A		
85269100	-- Aparatos de radionavegación	A		
85269200	-- Aparatos de radiotelemando	D		
85271200	-- Radiocasetes de bolsillo	C		
85271310	Con reproductor de cintas	C		
85271320	Con reproductor y grabador de cintas	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85271330	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	D		
85271390	Los demás	D		
85271910	Combinados con reloj	C		
85271990	Los demás	C		
85272110	Con reproductor de cintas	D		
85272190	Los demás	D		
85272900	-- Los demás	C		
85273110	Con reproductor y grabador de cintas	D		
85273120	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	D		
85273190	Los demás	D		
85273200	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	C		
85273910	Amplificador con sintonizador	C		
85273990	Los demás	C		
85279011	Con presentación alfanumérica del mensaje en pantalla ("display")	A		
85279019	Los demás	C		
85279090	Los demás	D		
85281211	Sin salida de radiofrecuencia (RF) modulada en canales 3 o 4, con salidas de audio balanceadas con impedancia de 600 ohms, apto para montaje en "racks" y salida de video con conector BNC	A		
85281219	Los demás	C		
85281290	Los demás	D		
85281300	-- En blanco y negro o demás monocromos	D		
85282110	Con dispositivos de selección de barrido ("underscanning") y de retardo de sincronismo horizontal y vertical ("H/V delay" o "pulse cross")	D		
85282190	Los demás	C		
85282200	-- En blanco y negro o demás monocromos	D		
85283000	- Videoproyectores	C		
85291011	Con reflector parabólico	D		
85291019	Las demás	D		
85291020	Antenas para teléfonos celulares portátiles, excepto las telescópicas	A		
85291090	Los demás	D		
85299011	Gabinetes y bastidores	D		
85299012	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	D		
85299019	Las demás	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85299020	De los aparatos de las partidas 85.27 u 85.28	C		
85299030	De los aparatos de la subpartida 85.26.10	A		
85299040	De los aparatos de la subpartida 85.26.91	A		
85299090	Las demás	D		
85301010	Digitales, para control de tráfico	C		
85301090	Los demás	C		
85303010	Digitales, para control de tráfico de automotores	C		
85308090	Los demás	C		
85309000	- Partes	C		
85311010	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	D		
85311090	Los demás	D		
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED) incorporados	C		
85318000	- Los demás aparatos	D		
85319000	- Partes	D		
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kVAr (condensadores de potencia)	D		
85322111	Con tensión de aislación inferior o igual a 125 V	A		
85322119	Los demás	C		
85322190	Los demás	D		
85322200	-- Electrolíticos de aluminio	C		
85322310	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	C		
85322390	Los demás	C		
85322410	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	D		
85322490	Los demás	C		
85322510	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	C		
85322590	Los demás	C		
85322910	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	D		
85322990	Los demás	C		
85323010	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	C		
85323090	Los demás	C		
85329000	- Partes	C		
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85332110	De alambre	D		
85332120	Aptas para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	C		
85332190	Las demás	C		
85332900	-- Las demás	D		
85333110	Potenciómetros	C		
85333190	Las demás	D		
85333910	Potenciómetros	C		
85333990	Las demás	D		
85334011	Termistores	C		
85334012	Varistores	C		
85334019	Las demás	D		
85334091	Potenciómetros de carbón, de los tipos utilizados para determinar el ángulo de apertura de la mariposa en sistemas de inyección de combustible controlados electrónicamente	A		
85334092	Los demás potenciómetros de carbón	D		
35334099	Las demás	C		
85339000	- Partes	C		
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS.	D		
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	C		
85352100	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	D		
85352900	-- Los demás	C		
85353011	No automáticos	C		
85353012	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	C		
85353019	Los demás	C		
85353021	No automáticos	C		
85353022	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	C		
85353029	Los demás	C		
85354010	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad	C		
85354090	Los demás	C		
85359000	- Los demás	D		
85361000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	D		
85362000	- Disyuntores	D		
85363000	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	D		
85364100	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	C		
85364900	-- Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85365010	Unidad conmutadora de conversor de subida y descenso para sistema de telecomunicaciones por satélite	A		
85365020	Unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones por satélite	A		
85365030	Conmutadores-codificadores numéricos (digitales), aptos para montaje en circuitos impresos	A		
85365090	Los demás	C		
85366100	-- Portalámparas	D		
85366910	Tomacorrientes polarizados o blindados	D		
85366990	Los demás	C		
85369010	Conectores, para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente	D		
85369020	Tomas de contacto deslizante en conductores aéreos	C		
85369030	Zócalos para microestructuras electrónicas	D		
85369040	Conectores para circuitos impresos	C		
85369090	Los demás	D		
85371011	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	A		
85371019	Los demás	C		
85371020	Controladores programables	C		
85371030	Controladores de demanda de energía eléctrica	C		
85371090	Los demás	D		
85372000	- Para una tensión superior a 1.000 V	C		
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	D		
85389010	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	C		
85389020	De disyuntores, para una tensión superior o igual a 72,5 kV	A		
85389090	Las demás	C		
85391010	Para una tensión inferior o igual a 15 V	C		
85391090	Los demás	D		
85392110	Para una tensión inferior o igual a 15 V	C		
85392190	Los demás	C		
85392200	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V	C		
85392910	Para una tensión inferior o igual a 15 V	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85392990	Los demás	C		
85393100	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	C		
85393200	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio, lámparas de halogenuro metálico	C		
85393900	-- Los demás	C		
85394100	-- Lámparas de arco	C		
85394900	-- Los demás	C		
85399010	Electrodos	C		
85399020	Casquillos	C		
85399090	Las demás	C		
85401100	-- En colores	D		
85401200	-- En blanco y negro o demás monocromos	C		
85402011	En blanco y negro o demás monocromos	C		
85402019	Los demás	A		
85402020	Tubos convertidores o intensificadores de imagen, de rayos X	A		
85402090	Los demás	A		
85404000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	A		
85405010	Con diagonal de pantalla inferior a 35,56 cm (14")	A		
85405020	Con diagonal de pantalla superior o igual a 35,56 cm (14")	B		
85406010	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla de separación de puntos superior o igual a 0,4 mm	B		
85406090	Los demás	D		
85407100	-- Magnetrones	C		
85407200	-- Klitrones	C		
85407900	-- Los demás	C		
85403100	-- Tubos receptores o amplificadores	C		
85408910	Válvulas de potencia para transmisores	A		
85408990	Los demás	C		
85409110	Bobinas de deflexión (yugos)	C		
85409120	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	C		
85409130	Cañones electrónicos	C		
85409140	Panel de vidrio, grilla y blindaje interno ensamblados, para tubos tricromáticos	C		
85409190	Las demás	A		
85409900	-- Las demás	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85411011	Zener	A		
85411012	Los demás, de intensidad de corriente interior o igual a 3 A	A		
85411019	Los demás	B		
85411021	Zener	A		
85411022	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	B		
85411029	Los demás	B		
85411091	Zener	A		
85411092	Los demás, de intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	B		
85411099	Los demás	B		
85412110	Sin montar	A		
85412120	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD- "Surface Mounted Device")	B		
85412191	De efecto de campo, con juntura heterogénea (HJFET o HEMT)	A		
85412199	Los demás	B		
85412910	Sin montar	A		
85412020	Montados	A		
85413011	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	A		
85413019	Los demás	B		
85413021	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	B		
85413029	Los demás	B		
85414011	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	A		
85414012	Diodos láser	A		
85414013	Fotodiodos	A		
85414014	Fototransistores	A		
85414015	Fototiristores	A		
85414016	Células solares	D		
85414019	Los demás	B		
85414021	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser, aptos para montaje en superficie (SMD - "Surfaces Mounted Device")	A		
85414022	Los demás emisores de luz (LED), excepto diodos láser	B		
85414023	Diodos láser con longitud de onda de 1.300 nm o 1 500 nm	A		
85414024	Los demás diodos láser	C		
85414025	Fotodiodos, fototransistores y fototiristores	A		
85414026	Fotorresistores	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85414027	Acopladores ópticos aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	A		
85414029	Los demás	B		
85414031	Fotodiodos	C		
85414032	Células solares	D		
85414039	Las demás	C		
85415010	Sin montar	B		
85415020	Montados	B		
85416010	De cuarzo, de frecuencia superior o igual a 1 MHz pero inferior o igual a 100 MHz	B		
85416090	Los demás	B		
85419010	Soportes conectores presentados en tiras ("lead frames")	A		
85419020	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	A		
85419090	Las demás	A		
85421000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ["smart cards"])	B		
85422110	Sin montar	A		
85422121	Memorias de los tipos: RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	A		
85422122	Microprocesadores	A		
85422123	Microcontroladores	A		
85422124	Coprocadores	A		
85422126	Circuitos del tipo "chipset"	A		
85422123	Las demás memorias	D		
85422129	Los demás	B		
85422191	Memorias de los tipos. RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	A		
85422192	Microprocesadores	A		
85422193	Microcontroladores	A		
85422194	Coprocadores	A		
85422195	Circuitos del tipo "chipset"	A		
85422198	Las demás memorias	B		
85422199	Las demás	B		
85422910	Sin montar	A		
85422921	Númericos (digitales) analógicos	B		
85422929	Los demás	B		
85426011	Con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85426019	Los demás	C		
85426090	Los demás	C		
85427000	- Microestructuras electrónicas	C		
85429010	Soportes conectores presentados en tiras ("lead frames")	D		
85429020	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	D		
85429090	Las demás	D		
85431100	- - Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	A		
85431900	- - Los demás	A		
85432000	- Generadores de señales	C		
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis	C		
85434000	- Electrificadores de cercas	C		
854 38100	- - Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	C		
85438911	De alta potencia (HPA), para transmisión de señales de microondas, a válvula TWT, del tipo "phase combines", con potencia de salida superior a 2,7 kW	A		
85438912	De bajo ruido (LNA), para recepción de señales de microondas en la banda de 3.600 a 4.200 MHz, con temperatura inferior o igual a 55 Kelvin, para telecomunicaciones por satélite	A		
85438913	Para distribución de señales de televisión	C		
85438914	Los demás para recepción de señales de microondas	C		
85438915	Los demás para transmisión de señales de microondas	C		
85438919	Los demás	C		
85438920	Aparatos para electrocutar insectos	C		
85438931	Generadores de efectos especiales con manipulación en 2 o 3 dimensiones, incluso combinados con dispositivo de conmutación, de más de 10 entradas de audio o video	A		
85438932	Generadores de caracteres, digitales	A		
85438933	Sincronizadores de cuadro, almacenadores o correctores de base de tiempo	A		
85438934	Controladores de edición	A		
85438935	Mezclador digital, en tiempo real, con ocho o más entradas	A		
85438936	Ruteador-conmutador ("routing switcher"), de más de 20 entradas y más de 16 salidas, de audio o video	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85438939	Los demás	C		
85438940	Transcodificadores o convertidores de normas de televisión	A		
85438950	Simulador de antena para transmisores de potencia superior o igual a 25 kW (carga fantasma)	A		
85438991	Terminales de texto que operen con código de transmisión Baudot, provistas de teclado alfanumérico y pantalla ("display"), con acoplamiento exclusivamente acústico a teléfono	A		
85433999	Los demás	B (By Argentina and Paraguay: D)		
85439010	De máquinas o aparatos de las subpartidas 8543.81 u 8543.89	D		
85439090	Las demás	C		
85441100	-- De cobre	D		
85441910	De aluminio	D		
86441990	Los demás	D		
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	C		
85443000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	D		
85444100	-- Provistos de piezas de conexión	C		
85444900	-- Los demás	D		
85445100	-- Provistos de piezas de conexión	D		
85445900	-- Los demás	D		
85446000	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	D		
85447010	Con revestimiento externo de material dieléctrico	D		
85447020	Con revestimiento externo de acero, aptos para instalación submarina (cabo submarino)	A		
85447030	Con revestimiento externo de aluminio	D		
85447090	Los demás	D		
85451100	-- De los tipos utilizados en hornos	C		
85451910	De grafito, con un contenido de carbono superior o igual al 99,9 % en peso	A		
85451990	Los demás	C		
85452000	Escobillas	C		
85459010	Carbones para pilas	C		
85459020	Resistencias calentadoras desprovistas de revestimiento y de terminales	C		
85459030	Soportes conectores para electrodos	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
85459090	Los demás	D		
85461000	- De vidrio	D		
85462000	- De cerámica	D		
85469000	- Los demás	D		
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	C		
85472000	- Piezas aislantes de plástico	D		
85479000	- Los demás	C		
85481010	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos de plomo, acumuladores eléctricos de plomo, inservibles	B		
85481090	Los demás	C		
85489000	- Los demás	C		
86011000	- De fuente externa de electricidad	C		
86012000	- De acumuladores eléctricos	C		
86021000	- Locomotoras Diésel-eléctricas	C		
86029000	- Los demás	C		
86031000	- De fuente externa de electricidad	C		
86039000	- Los demás	C		
86040010	Autopropulsados, equipados para apisonar balasto y alinear vías férreas	A		
86040090	Los demás	C		
86050010	Coches de viajeros	C		
86050090	Los demás	C		
86061000	- Vagones cisterna y similares	C		
86062000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	C		
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	C		
86069100	-- Cubiertos y cerrados	C		
86069200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	C		
86069900	-- Los demás	C		
86071110	Bojes	C		
86071120	“Bissels”	C		
86071200	-- Los demás bojes y “bissels”	C		
86071911	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior a 190 mm, de los tipos utilizados en ejes de ruedas de vagones ferroviarios	A		
86071919	Las demás	C		
86071990	Los demás	C		
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	C		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
86072900	-- Los demás	C		
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	C		
86079100	-- Para locomotoras o locotractores	C		
86079900	-- Las demás	C		
86080011	Mecánicos	C		
86080012	Electromecánicos	C		
86080090	Los demás	C		
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	C		
87011000	- Motocultores	C		
87013000	- Tractores de orugas	C		
87019010	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos ("log skidders")	A		
87019090	Los demás	C		
87032310	Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	D		
87041010	Con capacidad de carga superior o igual a 85 t	A		
87041090	Los demás	C		
87042320	Con caja basculante	C		
87059010	Camiones para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilaje) de pozos petrolíferos	A		
87059090	Los demás	C		
87060020	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	C		
87079010	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	C		
87081000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	C		
87082100	-- Cinturones de seguridad	D		
87082911	Guardabarros	C		
87082912	Parrillas de radiador	C		
87082913	Puertas	C		
87082914	Paneles de instrumentos	C		
87082919	Los demás	C		
87082991	Guardabarros	C		
87082992	Parrillas de radiador	D		
87082993	Puertas	D		
87082994	Paneles de instrumentos	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
87082995	Infladores para "airbag"	A		
87082996	Bolsas inflables para "airbag"	D		
87082999	Los demás	D		
87083110	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	C		
87083190	Las demás	D		
87083900	- - Los demás	D		
87084011	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm	A		
87084019	Las demás	C		
87084090	Las demás	D		
87085011	Con capacidad de soportar cargas superiores o iguales a 14.000 kg, reductores planetarios en los extremos y dispositivo de freno incorporado, de los tipos utilizados en vehículos de la subpartida 8704.10	A		
87085019	Los demás	C		
87085090	Los demás	D		
87086010	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	C		
87086090	Los demás	D		
87087010	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	C		
87087090	Los demás	D		
87088000	- Amortiguadores de suspensión	D		
87089100	- - Radiadores	D		
87089200	- - Silenciadores y tubos (caños) de escape	D		
87089300	- - Embragues y sus partes	D		
87089411	Volantes	C		
87089412	Columnas	C		
87089413	Cajas	C		
87089491	Volantes	D		
87089492	Columnas	D		
87089493	Cajas	D		
87089910	Dispositivos para el comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios, incluso los de adaptación de los preexistentes, de los tipos utilizados por personas discapacitadas	A		
87089990	Los demás	D		
87091100	- - Eléctricas	C		
87091900	- - Las demás	C		
87099000	- Partes	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
87100000	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO INCORPORADO; SUS PARTES	A		
87111000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	D		
87112010	Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm <sup>3</sup>	D		
87112020	Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm <sup>3</sup>	D		
87112090	Los demás	D		
87113000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>	D		
87114000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>	D		
87115000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>	D		
87119000	- Los demás	D		
87120010	Bicicletas	D		
87120090	Los demás	D		
87131000	- Sin mecanismo de propulsión	C		
87139000	- Los demás	A		
87141100	-- Sillines (asientos)	D		
87141900	-- Los demás	D		
87142000	- Para sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	C		
87149100	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	D		
87149200	-- Llantas y radios	D		
87149310	Bujes sin freno	D		
87149320	Piñones libres	D		
87149410	Bujes con frenos	D		
87149490	Los demás	D		
87149500	-- Sillines (asientos)	D		
87149600	-- Pedales y mecanismos para pedal, y sus partes	D		
87149910	Cambios de velocidades	D		
87149990	Los demás	D		
87150000	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.	D		
87161000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar del tipo caravana	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
87162000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	C		
87168000	- Los demás vehículos	D		
87169010	Chasis para remolques y semirremolques	D		
87169090	Las demás	D		
88011000	- Planeadores y alas planeadoras	D		
88019000	- Los demás	C		
88021100	- - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	A		
88021210	De peso en vacío inferior o igual a 3.500 kg	A		
88021290	Los demás	A		
88022010	A hélice	A		
88022021	Monomotores	A		
88022022	Multimotores	A		
88022090	Los demás	A		
88023010	A hélice	A		
88023021	Multimotores, de peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	A		
88023029	Los demás	A		
88023031	De peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	A		
88023039	Los demás	A		
88023090	Los demás	A		
88024010	A turbohélice	A		
88024090	Los demás	A		
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	A		
88031000	- Hélices y rotores y sus partes	A		
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	A		
88033000	- Las demás partes para aviones o helicópteros	A		
88039000	- Las demás	A		
88040000	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS	C		
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	A		
88052100	- - Simuladores de combate aéreo y sus partes	A		
88052900	- - Los demás	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
89011000	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de personas; transbordadores	C		
89012000	- Barcos cisterna	C		
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901 20	C		
89019000	- Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías	C		
89020010	Con eslora superior o igual a 35 m	C		
89020090	Los demás	C		
89031000	- Embarcaciones inflables	D		
89039100	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	D		
89039200	- - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	C		
89039900	- - Los demás	D		
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPLEADORES	C		
89051000	- Dragas	C		
89052000	- Plataformas para perforación o explotación, flotantes o sumergibles	C		
89059000	- Los demás	C		
89061000	- Navíos de guerra	C		
89069000	- Los demás	C		
89071000	- Balsas inflables	C		
89079000	- Los demás	C		
89080000	BARCOS Y DEMÁS ESTRUCTURAS FLOTANTES PARA DESGUACE	A		
90011011	Con diámetro de núcleo inferior a 11 micrómetros	C		
90011019	Las demás	C		
90011020	Haces y cables de fibras ópticas	D		
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	D		
90013000	- Lentes de contacto	C		
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	D		
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	C		
90019010	Lentes	C		
90019090	Los demás	D		
90021110	Para cámaras fotográficas, cinematográficas o para proyectores	D		
90021120	De aproximación (lentes "zoom") para cámaras de televisión, de 20 o más aumentos	A		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90021190	Los demás	C		
90021900	-- Los demás	C		
90022010	Polarizantes	C		
90022090	Los demás	C		
90029000	- Los demás	C		
90031100	-- De plástico	D		
90031910	De metal común, incluidos los chapados de metal precioso	C		
90031990	Las demás	D		
90039010	Bisagras	D		
90039090	Las demás	D		
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	D		
90049010	Gafas (anteojos) correctoras	D		
90049020	Gafas (anteojos) de seguridad	D		
90049090	Los demás	D		
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	D		
90058000	- Los demás instrumentos	C		
90059010	De binoculares (incluidos los prismáticos)	D		
90059090	Los demás	C		
90061000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	C		
90062000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	D		
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	C		
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	A		
90065100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	D		
90065200	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	D		
90065310	De foco fijo	D		
90065320	De foco ajustable	D		
90065910	De foco fijo	C		
90065921	Para la obtención de negativos de 45 mm x 60 mm o de dimensiones superiores	C		
90065929	Las demás	C		
90066100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90066200	-- Lámparas y cubos, de destello, y similares	D		
90066900	-- Los demás	D		
90069110	Cuerpos	D		
90069190	Los demás	D		
90069900	-- Los demás	C		
90071100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	D		
90071900	-- Las demás	C		
90072010	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm	D		
90072091	Para película cinematográfica (filme) de anchura superior o igual a 35 mm pero inferior o igual a 70 mm	A		
90072099	Los demás	C		
90079100	-- De cámaras	C		
90079200	-- De proyectores	C		
90081000	- Proyectores de diapositivas	D		
90082010	Lectores de microfilmes	C		
90082090	Los demás	C		
90033000	- Los demás proyectores de imagen fija	D		
90084000	- Ampliadoras o reductoras fotográficas	D		
90089000	- Partes y accesorios	D		
90091100	-- Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	C		
90091210	Monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> , con velocidad inferior a 100 copias por minuto	C		
90091290	Los demás	A		
90092100	-- Por sistema óptico	C		
90092200	-- De contacto	C		
90093000	- Aparatos de termocopia	C		
00099100	-- Alimentadores automáticos de documentos	C		
90099200	-- Alimentadores de papel	C		
90099300	-- Clasificadores	C		
90099910	Tambor recubierto de materia semiconductor fotoeléctrica de selenio o de sus aleaciones, para los aparatos de la subpartida 9009.12	C		
90099990	Los demás	C		
90101010	Cubas y cubetas, de operación automática y programables	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90101020	Amplificadoras-copiadoras automáticas para papel fotográfico, de capacidad superior a 1.000 copias por hora	A		
90101090	Los demás	C		
90104100	-- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	D		
90104200	-- Fotorrepetidores	D		
90104900	-- Los demás	D		
90105010	Procesadores fotográficos para el tratamiento electrónico de imágenes, incluso con salida digital	A		
90105090	Los demás	C		
90106000	- Pantallas de proyección	D		
90109010	De aparatos o material de la subpartida 9010.10 o del ítem 9010.50.10	C		
90109090	Los demás	D		
90111000	- Microscopios estereoscópicos	C		
90112010	Para fotomicrografía	A		
90112020	Para cinefotomicrografía	A		
90112030	Para microproyección	A		
90118010	Binoculares, de platina móvil	A		
90118090	Los demás	C		
90119010	De los artículos de la subpartida 9011.20	A		
90119090	Los demás	C		
90121010	Microscopios electrónicos	A		
90121090	Los demás	C		
90129010	De microscopios electrónicos	A		
90129090	Los demás	C		
90131010	Miras telescópicas para armas	D		
90131090	Los demás	C		
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser	C		
90138010	Dispositivos de cristal líquido (LCD)	A		
90138090	Los demás	B		
90139000	- Partes y accesorios	C		
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	C		
90142010	Altimetros	A		
90142020	Pilotos automáticos	A		
90142030	Inclinómetros	A		
90142090	Los demás	A		
90148010	Sondas acústicas (ecobatímetros) o de ultrasonido (sonar y similares)	C		
90148090	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90149000	- Partes y accesorios	C		
90151000	- Telémetros	C		
90152010	Con sistema de lectura por medio de prisma o micrómetro óptico y precisión de lectura de 1 segundo	C		
90152090	Los demás	C		
90153000	- Niveles	C		
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	A		
90158010	Molinetes hidrométricos	C		
90158090	Los demás	C		
90159010	De instrumentos o aparatos de la subpartida 9015.40	A		
90159090	Los demás	C		
90160010	Sensibles a un peso inferior o igual a 0,2 mg	C		
90160090	Las demás	C		
90171010	Automáticas	A		
90171090	Las demás	D		
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	D		
90173010	Micrómetros	C		
90173020	Pies de rey	D		
90173090	Los demás	C		
90178010	Metros	D		
90178090	Los demás	D		
90179010	De mesas o máquinas de dibujar, automáticas	A		
90179090	Los demás	D		
90181100	- - Electrocardiógrafos	D		
90181210	Ecógrafos con análisis espectral Doppler	A		
90181290	Los demás	D		
90181300	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	A		
90181410	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET -"Positrón Emission Tomography")	A		
90181490	Los demás	C		
90181910	Endoscopios	A		
90181920	Audiómetros	C		
90181930	Cámaras Gamma	A		
90181980	Los demás	C		
90181990	Partes	D		
90182010	Para cirugía que operen por láser	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90182020	Los demás para tratamiento bucal, que operen por láser	A		
90182090	Los demás	D		
90183111	De capacidad inferior o igual a 2 cm <sup>3</sup>	D		
90183119	Las demás	D		
90133190	Las demás	D		
90183211	Gingivales	D		
90183212	De acero cromo-níquel, bisel de tres caras y diámetro exterior superior o igual a 1,6 mm de los tipos utilizados con bolsa de sangre	A		
90183219	Las demás	D		
90183220	De sutura	A		
90183910	Agujas	D		
90183921	De caucho	D		
90183922	Catéteres de poli(cloruro de vinilo), para embolectomía arterial	A		
90183923	Catéteres de poli(cloruro de vinilo), para termodilución	A		
90183929	Los demás	C		
90183930	Lancetas para vacunación y cauterios	C		
90183990	Los demás	D		
90184100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	C		
90184911	De carburo de wolframio (tungsteno)	D		
90184912	De acero al vanadio	D		
90184919	Las demás	D		
90184920	Limas	D		
90184940	Para tratamiento bucal que operen por proyección cinética de partículas	A		
90184991	Para el diseño y la construcción de piezas cerámicas para restauración dental, computarizados	A		
90184999	Los demás	D		
90185010	Microscopios binoculares, de los tipos utilizados en cirugía oftalmológica	A		
90185090	Los demás	C		
90189010	Para transfusión de sangre o infusión intravenosa	D		
90189021	Eléctricos	D		
90189029	Los demás	D		
90189031	Litotritores por onda de choque	A		
90189039	Los demás	C		
90189040	Riñones artificiales	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90189050	Aparatos de diatermia	C		
90189091	Incubadoras para bebés	C		
90189092	Aparatos para medida de la presión arterial	D		
90189093	Equipos para terapia intrauretral por microondas aptos para el tratamiento de afecciones prostáticas, computarizados	A		
90189094	Endoscopios	A		
90189095	Grampas y cliques, sus aplicadores y extractores	A		
90189099	Los demás	D		
90191000	- Aparatos de mecanoterapia, aparatos para masajes, aparatos de sicotecnia	D		
90192010	De oxigenoterapia	C		
90192020	De aerosolterapia	C		
90192030	Respiratorios de reanimación	D		
90192040	Pulmones de acero	C		
90192090	Los demás	D		
90200010	Máscaras antigás	D		
90200090	Los demás	D		
90211010	Artículos y aparatos para ortopedia	C		
90211020	Artículos y aparatos para fracturas	D		
90211091	De artículos y aparatos para ortopedia, articulados	A		
90211099	Los demás	C		
90212110	De acrílico	D		
90212190	Los demás	D		
90212900	-- Los demás	D		
90213110	Femorales	C		
90213120	Mioeléctricas	A		
90213190	Las demás	C		
90213911	Mecánicas	A		
90213919	Las demás	C		
90213920	Lentillas infraoculares	A		
90213930	Prótesis de arterias vasculares revestidas	A		
90213940	Prótesis mamarias no implantables	A		
90213980	Los demás	C		
90213991	Partes de prótesis modulares que reemplazan miembros superiores o inferiores	A		
90213999	Los demás	C		
90214000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	A		
90215000	- Estimuladores cardiacos (marcapasos), excepto sus partes y accesorios	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90219011	Cardiodesfibriladores automáticos	A		
90219019	Los demás	A		
90219081	Implantes expandibles, de acero inoxidable, para dilatar arterias ("Stents"), incluso montados sobre catéter del tipo balón	A		
90219082	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de alambre de níquel y titanio rellena con tejido de poliéster, incluso presentados con su respectivo catéter	A		
90219089	Los demás	C		
90219091	De estimuladores cardíacos (marcapasos)	A		
90219092	De audífonos	A		
90219099	Los demás	C		
90221200	-- Aparatos de tomografía computarizada	A		
90221311	Para tomas maxilares panorámicas	A		
90221319	Los demás	C		
90221390	Los demás	A		
90221411	Para mamografía	D		
90221412	Para angiografía	A		
90221413	Para densitometría ósea, computarizado	A		
90221419	Los demás	C		
90221490	Los demás	A		
90221910	Espectrómetros o espectrógrafos de rayos X	A		
90221990	Los demás	D		
90222110	Aparatos de radiocobalto (bomba de cobalto)	C		
90222120	Los demás aparatos para gammaterapia	A		
90222190	Los demás	A		
90222910	Para detección de nivel de llenado o tapas faltantes, en latas de bebidas, mediante rayos gamma	A		
90222990	Los demás	C		
90223000	- Tubos de rayos X	A		
90229011	Generadores de tensión	D		
90229012	Pantallas radiológicas	D		
90229019	Los demás	D		
90229080	Los demás	D		
90229090	Partes y accesorios de aparatos de rayos X	D		
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90241010	Para ensayos de tracción o de compresión	C		
90241020	Para ensayos de dureza	C		
90241090	Los demás	C		
90248011	Automáticos, para hilados	A		
90248019	Los demás	C		
90248020	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles	C		
90248090	Los demás	C		
90249000	- Partes y accesorios	C		
90251110	Termómetros clínicos	D		
90251190	Los demás	C		
90251910	Pirómetros ópticos	A		
90251990	Los demás	D		
90258000	- Los demás instrumentos	D		
90259010	De termómetros	C		
90259090	Los demás	C		
90201011	Medidores-transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética	C		
90261019	Los demás	D		
90261021	De metales, mediante corrientes parásitas	D		
90261029	Los demás	D		
90262010	Manómetros	D		
90262090	Los demás	D		
90268000	- Los demás instrumentos y aparatos	C		
90269010	De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel	D		
90269020	De manómetros	D		
90269090	Los demás	D		
90271000	- Analizadores de gases o humos	C		
90272011	De fase gaseosa	A		
90272012	De fase líquida	A		
90272019	Los demás	A		
90272021	Secuenciadores automáticos de ADN mediante electroforesis capilar	A		
90272029	Los demás	C		
90273011	De emisión atómica	A		
90273019	Los demás	C		
90273020	Espectrofotómetros	C		
90274000	- Exposímetros	A		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90275010	Colorímetros	C		
90275020	Fotómetros	C		
90275030	Refractómetros	C		
90275040	Sacarímetros	C		
90275050	Citómetro de flujo	A		
90275090	Los demás	C		
90278011	Calorímetros	A		
90278012	Viscosímetros	C		
90278013	Densímetros	C		
90278014	Pehachímetros	C		
90278020	Espectrómetros de masa	C		
90278030	Polarógrafos	A		
90278090	Los demás	C		
90279010	Micrótomos	A		
90279091	De espectrómetros y espectrógrafos, de emisión atómica	A		
90279093	De polarógrafos	A		
90279099	Los demás	C		
90281011	De los tipos utilizados en estaciones de servicio o garajes	C		
90281019	Los demás	C		
90281090	Los demás	D		
90282010	De peso inferior o igual a 50 kg	D		
90282020	De peso superior a 50 kg	D		
90283011	Numéricos (digitales)	C		
90283019	Los demás	D		
90283021	Numéricos (digitales)	C		
90283029	Los demás	D		
90283031	Numéricos (digitales)	C		
90283039	Los demás	D		
90283090	Los demás	D		
90289010	De contadores de electricidad	D		
90289090	Los demás	D		
90291010	Cuentarrevoluciones, contadores de producción o de horas de trabajo	C		
90291090	Los demás	D		
90292010	Velocímetros y tacómetros	D		
90292020	Estroboscopios	D		
90299010	De velocímetros y tacómetros	D		
90299090	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90301010	Medidores de radiactividad	C		
90301090	Los demás	C		
90302010	Osciloscopios numéricos (digitales)	A		
90302021	De frecuencia superior o igual a 60 MHz	A		
90302022	Vectorscopios	A		
90302029	Los demás	C		
90302030	Oscilógrafos	A		
90303100	-- Multímetros	C		
90303911	Numéricos (digitales)	C		
90303919	Los demás	C		
90303921	De los tipos utilizados en vehículos automóviles	D		
90303929	Los demás	C		
90303990	Los demás	C		
90304010	Analizadores de protocolo	C		
90304020	Analizadores de nivel selectivo	C		
90304030	Analizadores numéricos (digitales) de transmisión	C		
90304090	Los demás	C		
90308210	Para prueba de circuitos integrados	C		
90308290	Los demás	C		
90308310	Para prueba de continuidad de circuitos impresos	C		
90308320	Para prueba automática de circuitos impresos con sus componentes montados	A		
90208330	Para medida de parámetros característicos de señales de televisión o video	A		
90308390	Los demás	C		
90308910	Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales)	A		
90308920	Analizadores de espectro de frecuencia	A		
90308930	Frecuencímetros	C		
90308940	Fasímetros	C		
90308990	Los demás	C		
90309010	De instrumentos y aparatos de la subpartida 9030.10	C		
90309020	De instrumentos y aparatos de las subpartidas 9030.31 o 9030.39	B		
90309030	De instrumentos y aparatos de las subpartidas 9030.82 o 9030.83	B		
90309090	Los demás	C		
90311000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	C		
90312010	Para motores	C		
90312090	Los demás	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90313000	- Proyectores de perfiles	C		
90314100	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	C		
90314910	Para medida de parámetros dimensionales de fibras de celulosa, mediante rayos láser	A		
90314920	Para medida del espesor de neumáticos de vehículos automóviles, mediante rayos láser	A		
90314990	Los demás	D		
90318011	Dinamómetros	D		
90318012	Rugosímetros	D		
90318020	Máquinas para medición tridimensional	D		
90313030	Metros patrones	D		
90318040	Aparatos digitales de los tipos utilizados en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)	D		
90318000	Aparatos para análisis de textiles, computarizados	A		
90318060	Celdas de carga	D		
90318090	Los demás	D		
90319090	Los demás	D		
90321010	De expansión de fluidos	D		
90321090	Los demás	C		
90322000	- Manóstatos (presóstatos)	D		
90328100	-- Hidráulicos o neumáticos	D		
90328911	Electrónicos	C		
90328919	Los demás	D		
90328921	Para sistemas antibloqueo de freno (ABS)	D		
90328922	Para sistemas de suspensión	D		
90328923	Para sistemas de transmisión	D		
90328924	Para sistemas de ignición	D		
90328925	Para sistemas de inyección	D		
90328929	Los demás	D		
90328930	Aparatos numéricos (digitales) para control de vehículos ferroviarios	D		
90328981	De presión	D		
90328982	De temperatura	C		
90328983	De humedad	D		
90328984	De velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
90328989	Los demás	D		
90323990	Los demás	D		
90329010	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	D		
90329091	De termostatos	D		
90329099	Los demás	B		
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90	C		
91011100	-- Con indicador mecánico solamente	B		
91011200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	B		
91011900	-- Los demás	B		
91012100	-- Automáticos	B		
91012900	-- Los demás	B		
91019100	-- Eléctricos	B		
91019900	-- Los demás	B		
91021110	Con caja de metal común	B		
91021190	Los demás	B		
91021210	Con caja de metal común	B		
91021220	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio	B		
91021290	Los demás	B		
91021900	-- Los demás	C		
91022100	-- Automáticos	B		
91022900	-- Los demás	B		
91029100	-- Eléctricos	B		
91029900	-- Los demás	B		
91031000	- Eléctricos	B		
91039000	- Los demás	B		
91040000	RELOJES PARA TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS	C		
91051100	-- Eléctricos	B		
91051900	-- Los demás	B		
91052100	-- Eléctricos	C		
91052900	-- Los demás	C		
91059100	-- Eléctricos	B		
91059900	-- Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
91061000	- Registradores de asistencia, registradores fechadores y registradores contadores	D		
91062000	- Parquímetros	B		
91069000	- Los demás	D		
91070010	Interruptores horarios	B		
91070090	Los demás	D		
91081110	Para relojes de las partidas 91.01 o 91.02	B		
91081190	Los demás	B		
91081200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	B		
91081900	-- Los demás	B		
91082000	- Automáticos	B		
91089000	- Los demás	B		
91091100	-- Para despertadores	B		
91091900	-- Los demás	B		
91099000	- Los demás	B		
91101110	Para relojes de las partidas 91.01 o 91.02	B		
91101190	Los demás	B		
91101200	-- Mecanismos incompletos, montados	B		
91101900	-- Mecanismos «en blanco» (“ebauches”)	B		
91109000	- Los demás	B		
91111000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	B		
91112010	De latón, en esbozos	B		
91112090	Las demás	B		
91118000	- Las demás cajas	B		
91119010	Fondos de metal común	B		
91119090	Las demás	B		
91122000	- Cajas y envolturas similares	B		
91129000	- Paites	B		
91131000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	B		
91132000	- De metal común, incluso dorado o plateado	B		
91139000	- Las demás	B		
91141000	- Muelles (resortes) incluidas las espirales	B		
91142000	- Piedras	B		
91143000	- Esferas o cuadrantes	B		
91144000	- Platinas y puentes	B		
91149010	Coronas	B		
91149020	Agujas	B		
91149030	Tijas	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
91149040	Básculas	B		
91149050	Ejes y piñones	B		
91149060	Ruedas	B		
91149070	Rotores	B		
91149090	Las demás	D		
92011000	Pianos verticales	B		
92012000	- Pianos de cola	B		
92019000	- Los demás	B		
92021000	- De arco	B		
92029000	- Los demás	C		
92030000	ÓRGANOS DE TUBOS Y TECLADO: ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES.	B		
92041000	- Acordeones e instrumentos similares	B		
92042000	- Armónicas	B		
92051000	- Instrumentos llamados "metales"	B		
92059000	- Los demás	B		
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	B		
92071010	Sintetizadores	C		
92071090	Los demás	C		
92079010	Guitarras y contrabajos	B		
92079090	Los demás	B		
92081000	- Cajas de música	C		
92089000	- Los demás	B		
92091000	- Metrónomos y diapasones	B		
92092000	- Mecanismos para cajas de música	B		
92093000	- Cuerdas armónicas	B		
92099100	-- Partes y accesorios para pianos	B		
92099200	-- Partes y accesorios para instrumentos musicales de la partida 92.02	B		
92099300	-- Partes y accesorios para instrumentos musicales de la partida 92.03	B		
92099400	-- Partes y accesorios para instrumentos musicales de la partida 92.07	B		
92099900	-- Los demás	C		
93011100	-- Autopropulsadas	C		
93011900	-- Las demás	B		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
93012000	- Lanzacohetes, lanzallamas, lanzagranadas, tubos lanzatorpedos y lanzadores similares	C		
93019000	- Las demás	B		
93020000	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 O 93.04	D		
93031000	- Armas de avancarga	C		
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	C		
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	B		
93039000	- Las demás	C		
93040000	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE [RESORTE], AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.	B		
93051000	- De revólveres o pistolas	D		
93052100	-- Cañones de ánima lisa	C		
93052900	- Los demás	C		
93059100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	C		
93059900	-- Los demás	C		
93061000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	C		
93062100	-- Cartuchos	C		
93062900	-- Los demás	C		
93063000	- Los demás cartuchos y sus partes	B		
93069000	- Los demás	C		
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	C		
94011010	Expoliables	D		
94011090	Los demás	D		
94012000	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	D		
94013010	De madera	D		
94013090	Los demás	D		
94014010	De madera	D		
94014090	Los demás	D		
94015000	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	D		
94016100	-- Con relleno	D		
94016900	-- Los demás	D		
94017100	-- Con relleno	D		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
94017900	- - Los demás	D		
94018000	- Los demás asientos	D		
94019010	De madera	D		
94019090	Las demás	C		
94021000	- Sillones de dentista, para peluquería y sillones similares, y sus partes	D		
94029010	Mesas de operaciones	D		
94029020	Camas con mecanismo para uso clínico	C		
94029090	Los demás	C		
94031000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	D		
94032000	- Los demás muebles de metal	D		
94033000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	D		
94034000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	D		
94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	D		
94036000	- Los demás muebles de madera	D		
94037000	- Muebles de plástico	D		
94038000	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	D		
94039010	De madera	D		
94039090	Las demás	D		
94041000	- Somieres	D		
94042100	- - De caucho o plástico celular, recubiertos o no	D		
94042900	- - De otras materias	D		
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	D		
94049000	- Los demás	D		
94051010	Lámparas escialíticas	D		
94051091	De piedra	D		
94051092	De vidrio	D		
94051093	De metal común	D		
94051099	Los demás	D		
94052000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	D		
94053000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	D		
94054010	De metal común	D		
94054090	Los demás	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
94055000	- Aparatos para alumbrado no eléctricos	D		
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares	D		
94059100	-- De vidrio	C		
94059200	-- De plástico	C		
94059900	-- Las demás	C		
94060010	Invernaderos	C		
94060091	Con estructura de madera y paredes exteriores constituidas esencialmente por esta materia	D		
94060092	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	C		
94060099	Las demás	C		
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL), COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS.	C		
95021010	Con mecanismo a cuerda o eléctrico	D		
95021090	Los demás	D		
95029100	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	D		
95029900	-- Los demás	D		
95031000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	D		
95032000	- Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	D		
95033000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción	D		
95034100	-- Rellenos	C		
95034900	-- Los demás	D		
95035000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	D		
95037000	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	D		
95038010	Eléctricos	D		
95038020	A fricción, cuerda o resorte	D		
95038090	Los demás	D		
95039000	- Los demás	C		
95041010	Videojuegos	C		
95041091	Cartuchos	C		
95041099	Los demás	C		
95042000	- Billares y sus accesorios	D		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
95043000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos (“bowlings”)	C		
95049010	Juego de bolos automáticos	A		
95049090	Los demás	D		
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	D		
95059000	- Los demás	D		
95061100	-- Esquí	C		
95061200	-- Fijadores de esquí	C		
95061900	-- Los demás	C		
95062100	-- Deslizadores de vela	C		
95052900	-- Los demás	C		
95063100	-- Palos de golf (“clubs”) completos	C		
95063200	-- Pelotas	C		
95063900	-- Los demás	D		
95064000	- Artículos y material para tenis de mesa	D		
95065100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	C		
95065900	-- Las demás	C		
95066100	-- Pelotas de tenis	C		
95066200	-- Inflables	D		
95066900	-- Los demás	D		
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	D		
95069100	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	C		
95069900	-- Los demás	D		
95071000	- Cañas de pescar	D		
95072000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	D		
95073000	- Carretes de pesca	C		
95079000	- Los demás	D		
95081000	- Circos y zoológicos ambulantes	C		
95089010	Montaña rusa con trayecto superior o igual a 300 m	A		
95089020	Tiovivos, incluso dotados de dispositivo de elevación, con diámetro superior o igual a 16 m	A		
95089030	Coches de los tipos utilizados en montaña rusa y similares, con capacidad superior o igual a 6 personas	A		
95069090	Los demás	C		
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
96019000	- Los demás	C		
96020010	Cápsulas de gelatina digeribles	C		
96020020	Panales artificiales	D		
96020090	Las demás	D		
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	D		
96032100	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	C		
96032900	- - Los demás	D		
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles de escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	D		
96034010	Rodillos	D		
96034090	Los demás	C		
96035000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	D		
96039000	- Los demás	D		
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	C		
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	D		
96061000	- Botones de presión y sus partes	D		
96062100	- - De plástico, sin forrar con materia textil	D		
96062200	- - De metal común, sin forrar con materia textil	D		
96062900	- - Los demás	D		
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	D		
96071100	- - Con dientes de metal común	D		
96071900	- - Los demás	D		
96072000	- Partes	C		
96081000	- Bolígrafos	D		
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	C		
96083100	- - De dibujar con tinta china	C		
96083900	- - Las demás	C		
96084000	- Portaminas	C		
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	C		
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	C		
96089100	- - Plumillas y puntos para plumillas	C		

Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
96089981	Puntas porosas para artículos de la subpartida 9608.20	C		
96089989	Las demás	C		
96089990	Los demás	C		
96091000	Lápices	C		
96092000	- Minas para lápices o portaminas	C		
95099000	- Los demás	C		
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS DE ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	C		
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS DE IMPRIMIR ETIQUETAS) DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	C		
96121011	Con tinta magnetizable a base de óxido de hierro, para impresión de caracteres	D		
96121012	Correctoras (tipo "cover up"), para máquinas de escribir	D		
96121013	Otras, presentadas en cartuchos, para máquinas de escribir	D		
96121019	Las demás	C		
96121090	Las demás	D		
96122000	- Tampones	D		
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	C		
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	C		
96138000	- Los demás encendedores y mecheros	D		
96139000	- Partes	C		
96142000	- Pipas y cazoletas	C		
96149000	- Las demás	C		
96151100	- - De caucho endurecido o plástico	C		
96151900	- - Los demás	D		
96159000	- Los demás	D		
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	C		
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	C		
96170010	Termos y demás recipientes isotérmicos	C		
96170020	Partes	C		
96180000	MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	C		
97011000	- Pinturas y dibujos	B		



Posición Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Comentarios
97019000	- Los demás	B		
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES.	B		
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	B		
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES. SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07.	B		
97050000	COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO.	B		
97060000	ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIEN AÑOS.	B		

## ANNEX I

*List of concessions made by Mercosur*

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
01011010	Horses	A		
01011090	Other	B		
01019010	Horses	A		
01019090	Other	B		
01021010	Pregnant or lactating:	A		
01021090	Other	A		
01029011	Pregnant or lactating	A		
01029019	Other	A		
01029090	Other	A		
01031000	Pure-bred breeding animals	A		
01039100	Weighing less than 50 kg	A		
01039200	Weighing 50 kg or more	A		
01041011	Pregnant or lactating:	A		
01041019	Other	A		
01041090	Other	A		
01042010	Pure-bred breeding animals	A		
01042090	Other	A		
01051110	Pure-bred or cross-bred, by breeding	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
01051190	Other	A		
01051200	Turkeys	A		
01051900	Other	A		
01059200	Fowls of the species Gallus domesticus, weighing not more than 2,000 g	C		
01059300	Fowls of the species Gallus domesticus, weighing more than 2,000 g	C		
01059900	Other	C		
01061100	Primates	B		
01061200	Whales, dolphins and porpoises (mammals of the order Cetacea); manatees and dugongs (mammals of the order Sirenia)	B		
01061900	Other	B		
01062000	Reptiles (including snakes and turtles)	B		
01063100	Birds of prey			
01063200	Psittaciformes (including parrots, parakeets, macaws and cockatoos)	B		
01063910	Ostriches (Struthio camelus), by breeding	A		
01063990	Other	B		
01069000	Other	B		
02011000	Carcasses and half-carcasses	C		
02012010	byquarters	C		
02012020	Hindquarters	C		
02012090	Other	C		
02013000	Boneless	C		
02021000	Carcasses and half-carcasses	C		
02022010	byquarters	C		
02022020	Hindquarters	C		
02022090	Other	C		
02023000	Boneless	B		
02031100	Carcasses and half-carcasses	C		
02031200	Hams, shoulders and cuts thereof, with bone in	C		
02031900	Other	C		
02032100	Carcasses and half-carcasses	B		
02032200	Hams, shoulders and cuts thereof, with bone in	B		
02032900	Other	B		
02041000	Carcasses and half-carcasses of lamb, fresh or chilled	C		
02042100	Carcasses and half-carcasses	C		
02042200	Other cuts with bone in	C		
02042300	Boneless	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
02043000	Carcasses and half-carcasses of lamb, frozen	C		
02044100	Carcasses and half-carcasses	C		
02044200	Other cuts with bone in	C		
02044300	Boneles	C		
02045000	Meat of goats	C		
02050000	Meat of horses, asses, mules or hinnies, fresh, chilled or frozen	C		
02061000	Of bovine animals, fresh or chilled	B		
02062100	Tongues	B		
02062200	Livers	B		
02062910	Tails	B		
02052990	Other	B		
02063000	Of swine, fresh or chilled	C		
02064100	Livers	C		
02064900	Other	C		
02068000	Other, fresh or chilled	C		
02069000	Other, frozen	D		
02071100	Not cut in pieces, fresh or chilled	D		
02071200	Not cut in pieces, frozen	D		
02071300	Cuts and offal, fresh or chilled	D		
02071400	Cuts and offal, frozen	D		
02072400	Not cut in pieces, fresh or chilled	D		
02072500	Not cut in pieces, frozen	D		
02072600	Cuts and offal, fresh or chilled	D		
02072700	Cuts and offal, frozen	D		
02073200	Not cut in pieces, fresh or chilled	D		
02073300	Not cut in pieces, frozen	D		
02073400	Fatly livers, fresh or chilled	D		
02073500	Other, fresh or chilled	D		
02073600	Other, frozen	D		
02081000	Of rabbit or hare	C		
02082000	Frogs' legs	C		
02083000	Of primates	C		
02084000	Of whales, dolphins and porpoises (mammals of the order Cetacea); of manatees and dugongs (mammals of the order Sirenia)	C		
02085000	Of reptiles (including snakes and turtles)	C		
02089000	Other	C		
02090011	Fresh, chilled or frozen	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
02090019	Other	B		
02090021	Fresh, chilled or frozen	B		
02090029	Other	B		
02090090	Other	B		
02101100	Hams, shoulders and cuts thereof, with bone in	C		
02101200	Bellies (streaky) and cuts thereof	C		
02101900	Other	C		
02102000	Meat of bovine animals	C		
02109100	Of primates	C		
02109200	Of whales, dolphins and porpoises (mammals of the order Cetacea); of manatees and dugongs (mammals of the order Sirenia)	C		
02109300	Of reptiles (including snakes and turtles)	C		
02109900	Other	C		
03011010	Aruwana ( <i>Osteoglossum bicirrhosum</i> )	C		
03011090	Other	C		
03019110	by breeding	A		
03019190	Other	C		
03019210	by breeding	A		
03019290	Other	C		
03019310	by breeding	A		
03019390	Other	C		
03019910	by breeding	A		
03019990	Other	C		
03021100	Trout ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus giiae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> and <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	C		
03021200	Pacific salmon ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> and <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), Atlantic salmon ( <i>Salmo salar</i> ) and Danube salmon ( <i>Hucho hucho</i> )	C		
03021900	Other	C		
03022100	Halibut ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	C		
03022200	Plaice ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	C		
03022300	Sole ( <i>Solea</i> spp.)	C		
03022900	Other	C		
03023100	Albacore or longfinned tunas ( <i>Thunnus alalunga</i> )	C		
03023200	Yellowfin tunas ( <i>Thunnus albacares</i> )	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03023300	Skipjack or stripe-bellied bonito	C		
03023400	Bigeye tunas ( <i>Thunnus obesus</i> )	C		
03023500	Bluefin tunas ( <i>Thunnus thynnus</i> )	C		
03023600	Southern bluefin tunas ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	C		
03023900	Other	C		
03024000	Herrings ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ). excluding livers and roes	C		
03025000	Cod ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ) excluding livers and roes	A		
03026100	Sardines ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinella ( <i>Sardinella</i> spp.), brisling or sprats ( <i>Sprattus sprattus</i> ):	C		
03026200	Haddock ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	C		
03026300	Coaltish ( <i>Pollachius virens</i> )	C		
03026400	Mackerel ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	C		
03026500	Dogfish and other sharks	C		
03026600	Eels ( <i>Anguilla</i> spp.)	C		
03026910	Hake ( <i>Merluccius</i> spp.)	C		
03026921	Swordfish ( <i>Xiphias gladius</i> )	C		
03026922	Sailfishes ( <i>Istiophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.)	C		
03026923	Southern red snapper ( <i>Lutjanus purpureus</i> )	C		
03026931	Wreckfish ( <i>Polyprion americanus</i> )	C		
03026932	Wirrahs ( <i>Acanthistius</i> spp.)	C		
03026933	Sturgeon ( <i>Acipenser baeri</i> )	C		
03026934	Silversides ( <i>Atherinidae</i> spp.)	C		
03026935	Catfish ( <i>Ictalurus punctatus</i> )	C		
03026941	Shad ( <i>Prochilodus</i> spp.)	C		
03026942	Tilapia spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp., hybrids thereof	C		
03026943	Surubins ( <i>Pseudoplatystoma</i> spp.)	C		
03026944	Tahira ( <i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. Lacerdae</i> )	C		
03026945	Piau ( <i>Leporinus</i> spp.)	C		
03026946	Grey mullet ( <i>Mugil</i> spp.)	C		
03026947	Pirarucu ( <i>Arapaimas gigas</i> )	C		
03026948	Weakfish ( <i>Cynoscion</i> spp.)	C		
03026949	Argentine anchoita ( <i>Engraulis anchoita</i> )	C		
03026951	<i>Brachyplatistoma vaillanti</i>	C		
03026952	Gilded catfish ( <i>Brachyplatistoma f'avicans</i> )	C		
03026953	Pacu ( <i>Piaractus mesopotamicus</i> )	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03026954	Black pacum ( <i>Colossoma macropomum</i> )	C		
03026955	Tambacues (tambaqui and pacu hybrids)	C		
03026990	Other	C		
03027000	Livers and roes	C		
03031100	Red salmon ( <i>Oncorhynchus nerka</i> )	C		
03031900	Other	C		
03032100	Trout ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gita</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> and <i>Oncorhynchus chiysogaster</i> )	C		
03032200	Atlantic salmon ( <i>Salmo salar</i> ) and Danube salmon (Hucho hucho)	C		
03032900	Other	C		
03033100	Halibut ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	C		
03033200	Plaice ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	C		
03033300	Sole ( <i>Solea</i> spp.)	C		
03033900	Other	C		
03034100	Albacore or longfinned tunas ( <i>Thunnus alaiunga</i> )	C		
03034200	Yellowfin tunas ( <i>Thunnus albacares</i> )	C		
03034300	Skipjack or stripe-bellied bonito	C		
03034400	Bigeye tunas ( <i>Thunnus obesus</i> )	C		
03034500	Bluefin tunas ( <i>Thunnus thynnus</i> )	C		
03034600	Southern bluefin tunas ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	C		
03034900	Other	C		
03035000	Herrings ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excluding livers and roes	C		
03036000	Cod ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excluding livers and roes	A		
03037100	Sardines ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinella ( <i>Sardinella</i> spp.), brisling or sprats ( <i>Sprattus sprattus</i> )	C		
03037200	Haddock ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	C		
03037300	Coalfish ( <i>Pollachius virens</i> )	C		
03037400	Mackerel ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	C		
03037500	Dogfish and other sharks	C		
03037600	Eels ( <i>Anguilla</i> spp.)	C		
03037700	Sea bass ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> )	C		
03037800	Hake ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	C		
03037910	Croakers ( <i>Micropogonias furnieri</i> )	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03037920	Weakfish <i>Cynoscion</i> spp.	C		
03037931	Swordfish ( <i>Xiphias gladius</i> )	C		
03037932	Sailfishes ( <i>Istiophorus</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp., <i>Makaira</i> spp.)	C		
03037933	Southern red snapper ( <i>Lutjanus purpureus</i> )	C		
03037934	Blackfin gcosefish ( <i>Lophius gastrophysus</i> )	C		
03037941	Wreckfish ( <i>Polyprion americanus</i> )	C		
03037942	Wirrahs ( <i>Acanthistius</i> spp.)	C		
03037943	Grey mullet ( <i>Mugil</i> spp.)	C		
03037944	Sturgeon ( <i>Ascipenser baeri</i> )	C		
03037945	Silversides ( <i>Alherinidae</i> spp.)	C		
03037946	Patagonian grenadiers ( <i>Macruronus magellanicus</i> )	C		
03037947	Nototheniibymys ( <i>Patagonothoten</i> spp.)	C		
03037948	Channel catfish ( <i>Ictalurus punctatus</i> )	C		
03037949	Patagonian toothfish ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	C		
03037951	Shad ( <i>Prochilodus</i> spp.)	C		
03037952	Tilapia spp., <i>Sarotherodon</i> spp., <i>Danakilia</i> spp.; hybrids thereof	C		
03037953	Surubins ( <i>Pseudoplatystoma</i> spp.)	C		
03037954	Tahira ( <i>Hoplias maiabancus</i> & <i>H. cf. Lacerdae</i> )	C		
03037955	Piau ( <i>Leporinus</i> spp.)	C		
03037956	Pirarucu ( <i>Arapaimas gigas</i> )	C		
03037957	Argentine anchoita ( <i>Engraulis anchoita</i> )	C		
03037961	<i>Brachyplatistoma vaillanti</i>	C		
03037962	Gilded catfish ( <i>Brachyplatistoma flavicans</i> )	C		
03037963	Pacu ( <i>Piaractus mesopotamicus</i> )	C		
03037964	Black pacum ( <i>Colossoma macropomum</i> )	C		
03037965	Tambacues (tambaqui and pacu hybrids)	C		
03037990	Other	C		
03038000	Livers and roes	C		
03041011	Of wreckfish ( <i>Polyprion americanus</i> )	C		
03041012	Of wirrah ( <i>Acanthistius</i> spp.)	C		
03041013	Of channel catfish ( <i>Ictalurus punctatus</i> )	C		
03041019	Other	C		
03041090	Other	C		
03042010	Of hake ( <i>Merluccius</i> spp.)	C		
03042020	Of southern red snapper ( <i>Lutjanus purpureus</i> )	C		
03042030	Of tilapia ( <i>Oreochromis niloticus</i> )	C		
03042040	Of wreckfish ( <i>Polyprion americanus</i> )	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03042050	Of wirrah ( <i>Acanthistius</i> spp.).	C		
03042060	Of channel catfish ( <i>Ictalurus punctatus</i> )	C		
03042070	Of Patagonian toothfish ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	C		
03042090	Other	C		
03049000	Other	C		
03051000	Flours, meals and pellets of fish, fit by human consumption	C		
03052000	Livers and roes of fish, dried, smoked, salted or in brine	C		
03053000	Fish fillets, dried, salted or in brine, but not smoked	C		
03054100	Pacific salmon ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> and <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), Atlantic salmon ( <i>Salmo salar</i> ) and Danube salmon ( <i>Hucho hucho</i> )	C		
03054200	Herrings ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	C		
03054910	Cod ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	C		
03054990	Other	C		
03055100	Cod ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	C		
03055910	Of the species included in Additional Note 1 to this Chapter	C		
03055920	Shark fins	C		
03055990	Other	C		
03056100	Herrings ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	C		
03056200	Cod ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	C		
03056300	Anchovies ( <i>Engraulis</i> spp.)	C		
03056900	Other	C		
03061110	Whole	C		
03061190	Other	C		
03061200	Lobsters ( <i>Homarus</i> spp.)	C		
03061310	Antarctic krill ( <i>Euphasia superba</i> )	C		
03061391	Whole	C		
03061399	Other	C		
03061400	Crabs	C		
03061900	Other, including flours, meals and pellets of crustaceans, fit by human consumption	C		
03062100	Rock lobster and other sea crawfish ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	C		
03062200	Lobsters ( <i>Homarus</i> spp.)	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03062300	Shrimps and prawns	C		
03062400	Crabs	C		
03062900	Other, including flours, meals and pellets of crustaceans, fit by human consumption	C		
03071000	Oysters	C		
03072100	Live, fresh or chilled	C		
03072900	Other	C		
03073100	Live, fresh or chilled	C		
03073900	Other	C		
03074100	Live, fresh or chilled	C		
03074911	Squid ( <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.)	C		
03074919	Other	C		
03074920	Dried, salted or in brine	C		
03075100	Live, fresh or chilled	C		
03075910	Frozen	C		
03075920	Dried, salted or in brine	C		
03076000	Snails, other than sea snails	C		
03079100	Live, fresh or chilled	C		
03079900	Other	C		
04011010	UHT (Ultra High Temperature) milk	C		
04011090	Other	C		
04012010	UHT (Ultra High Temperature) milk	C		
04012090	Other	C		
04013010	Milk	C		
04013021	UHT (Ultra High Temperature)	C		
04013029	Other	C		
04021010	Of an arsenic, lead or copper content, taken separately, of less than 5 ppm	B		
04021090	Other	B		
04022110	Full cream milk	B		
04022120	Semi-skimmed milk	B		
04022130	Cream	B		
04022910	Full cream milk	B		
04022920	Semi-skimmed milk	B		
04022930	Cream	B		
04029100	Not containing added sugar or other sweetening matter	C		
04029900	Other	C		
04031000	Yogurt	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
04039000	Other	B		
04041000	Whey and modified whey, whether or not concentrated or containing added sugar or other sweetening matter	C		
04049000	Other	C		
04051000	Butter	B		
04052000	Dairy spreads	B		
04059010	Butter oil	B		
04059090	Other	B		
04061010	Mozzarella	C		
04061090	Other	C		
04062000	Grated or powdered cheese, of all kinds	B		
04063000	Processed cheese, not grated or powdered	B		
04064000	Blue-veined cheese	B		
04069010	Of a moisture content, by weight, of less than 36.0% (hard cheese)	C		
04069020	Of a moisture content, by weight, of 36.0% or more but less than 46.0% (semi-hard cheese)	C		
04069030	Of a moisture content, by weight, of 46.0% or more but less than 55.0% (soft cheese)	C		
04069090	Other	C		
04070011	Hens' eggs	A		
04070019	Other	A		
04070090	Other	B		
04081100	Dried	C		
04081900	Other	C		
04089100	Dried	C		
04089900	Other	C		
04090000	Natural honey	B		
04100000	Edible products of animal origin, not elsewhere specified or included	C		
05010000	Human hair, unworked, whether or not washed or scoured; waste of human hair	B		
05021011	Washed, bleached or degreased, whether or not dyed	B		
05021019	Other	B		
05021090	Other	B		
05029010	Brush making hair	B		
05029020	Waste	B		
05030000	Horsehair and horsehair waste, whether or not put up as a layer with or without supporting material	B		
05040011	Of bovine animals	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
05040012	Of sheep or lamb	B		
05040013	Of swine	B		
05040019	Other	B		
05040090	Other	B		
05051000	Feathers of a kind used by stuffing; down	B		
05059000	Other	B		
05061000	Ossein and bones treated with acid	B		
05069000	Other	B		
05071000	Ivory; ivory powder and waste	B		
05079000	Other	B		
05080000	Coral and similar materials, unworked or simply prepared but not otherwise worked; shells of molluscs, crustaceans or echinoderms and cuttle-bone, unworked or simply prepared but not cut to shape, powder and waste thereof	B		
05090000	Natural sponges of animal origin	B		
05100010	Pancreases of bovine animals	A		
05100090	Other	A		
05111000	Bovine semen	A		
05119110	Fertile fish eggs by hatching	A		
05119190	Other	B		
05119910	Animal embryos	A		
05119920	Animal semen	A		
05119930	Silk-worm eggs	A		
05119990	Other	B		
06011000	Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, dormant	A		
06012000	Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, in growth or in flower; chicory plants and roots	A		
06021000	Unrooted cuttings and slips	A		
06022000	Trees, shrubs and bushes, grafted or not. of kinds which bear edible fruit or nuts	A		
06023000	Rhododendrons and azaleas, grafted or not	A		
06024000	Roses, grafted or not	A		
06029010	Mushroom spawn	A		
06029021	Of orchids	A		
06029029	Other	A		
06029081	Of sugar cane	A		
06029082	Of grape vines	A		
06029083	Of coffee shrubs or trees	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
06029089	Other	A		
06029090	Other	A		
06031000	Fresh	D		
06039000	Other	C		
06041000	Mosses and lichens	B		
06049100	Fresh	B		
06049900	Other	B		
07011000	Seed	A		
07019000	Other	D		
07020000	Tomatoes, fresh or chilled	D		
07031011	Seed	A		
07031019	Other	C		
07031021	Seed	A		
07031029	Other	D		
07032010	Seed	A		
07032090	Other	D		
07039010	Seed	A		
07039090	Other	D		
07041000	Cauliflowers and headed broccoli	D		
07042000	Brussels sprouts	D		
07049000	Other	D		
07051100	Cabbage lettuce (head lettuce)	D		
07051900	Other	D		
07052100	Witloof chicory ( <i>Cichorium intybus</i> var <i>foliosum</i> )	D		
07052900	Other	D		
07061000	Carrots and turnips	D		
07069000	Other	D		
07070000	Cucumbers and gherkins, fresh or chilled	D		
07081000	Peas ( <i>Pisum sativum</i> )	D		
07082000	Beans ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	D		
07089000	Other	D		
07091000	Globe artichokes	D		
07092000	Asparagus	D		
07093000	Aubergines (egg-plants)	D		
07094000	Celery other than celeriac	D		
07095100	Mushrooms of the genus <i>Agaricus</i>	D		
07095200	Truffles	D		
07095900	Other	O		
07096000	Fruits of the genus <i>Capsicum</i> or of the genus <i>Pimenta</i>	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
07097000	Spinach, New Zealand spinach and orache spinach (garden spinach)	D		
07099011	Seed	A		
07099019	Other	D		
07099090	Other	D		
07101000	Potatoes	D		
07102100	Peas ( <i>Pisum sativum</i> )	D		
07102200	Beans ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	D		
07102900	Other	D		
07103000	Spinach. New Zealand spinach and orache spinach (garden spinach)	D		
07104000	Sweet corn	D		
07108000	Other vegetables	D		
07109000	Mixtures of vegetables	D		
07112010	Preserved in brine	C		
07112020	Preserved in sulphur water or in other preservative solutions	C		
07112090	Other	C		
07113010	Preserved in brine, sulphur water or in other preservative solutions	C		
07113090	Other	C		
07114000	Cucumbers and gherkins	C		
07115100	Mushrooms of the genus <i>Agaricus</i>	C		
07115900	Other	C		
07119000	Other vegetables; mixtures of vegetables	C		
07122000	Onions	C		
07123100	Mushrooms of the genus <i>Agaricus</i>	B		
07123200	Wood ears ( <i>Auricularia</i> spp.)	C		
07123300	Jelly fungi ( <i>Tremella</i> spp.)	C		
07123900	Other	C		
07129010	Powdered garlic	C		
07129090	Other	C		
07131010	Seed	A		
07131090	Other	C		
07132010	Seed	A		
07132090	Other	C		
07133110	Seed	A		
07133190	Other	C		
07133210	Seed	A		
07133290	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
07133311	Seed	A		
07133319	Other	C		
07133321	Seed	A		
07133329	Other	C		
07133391	Seed	A		
07133399	Other	C		
07133910	Seed	A		
07133990	Other	C		
07134010	Seed	A		
07134090	Other	C		
07135010	Seed	A		
07135090	Other	C		
07139010	Seed	A		
07139090	Other	C		
07141000	Manioc (cassava)	B		
07142000	Sweet potatoes	D		
07149000	Other	C		
08011110	Shelled, whether or not shredded	C		
08011190	Other	C		
08011900	Other	C		
08012100	In shell	C		
08012200	Shelled	C		
08013100	In shell	C		
08013200	Shelled	C		
08021100	In shell	C		
08021200	Shelled	C		
08022100	In shell	B		
08022200	Shelled	B		
08023100	In shell	C		
08023200	Shelled	C		
08024000	Chestnuts ( <i>Castanea</i> spp.)	C		
08025000	Pistachios	C		
08029000	Other	C		
08030000	Bananas, including plantains, fresh or dried	B		
08041010	Fresh	C		
08041020	Dried	C		
08042010	Fresh	C		
08042020	Dried	C		
08043000	Pineapples	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
08044000	Avocados	C		
08045010	Guavas	C		
08045020	Mangoes	C		
08045030	Mangosteens	C		
08051000	Oranges	D		
08052000	Mandarins (including tangerines and satsumas); Clementines, wilkings and similar citrus hybrids	D		
08054000	Grapefruit	D		
08055000	Lemons (Citrus limon, Citrus limonum) and limes (Citrus aurantifolia, Citrus Latifolia)	D		
08059000	Other	D		
08061000	Fresh	D		
08062000	Dried	D		
08071100	Watermelons	D		
08071900	Other	D		
08072000	Papaws (papayas)	D		
08081000	Apples	D		
08082010	Pears	D		
08082020	Quinces	D		
08091000	Apricots	D		
08092000	Cherries	D		
08093010	Peaches, not including nectarines	D		
08093020	Nectarines	D		
08094000	Plums and sloes	D		
08101000	Strawberries	D		
08102000	Raspberries, blackberries, mulberries and loganberries	D		
08103000	Black, white or red currants and gooseberries	D		
08104000	Cranberries, bilberries and other fruits of the genus Vaccinium	D		
08105000	Kiwifruit	D		
08106000	Durians	D		
08109000	Other	D		
08111000	Strawberries	D		
08112000	Raspberries, blackberries, mulberries, loganberries, black, white or red currants and gooseberries	D		
08119000	Other	D		
08121000	Cherries	D		
08129000	Other	D		
08131000	Apricots	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
08132010	Not stoned	D		
08132020	Stoned	D		
08133000	Apples	D		
08134010	Pears	D		
08134090	Other	D		
08135000	Mixtures of nuts or dried fruits of this Chapter	D		
08140000	Peel of citrus fruit or melons (including watermelons), fresh, frozen, dried or provisionally preserved in brine, in sulphur water or in other preservative solutions	D		
09011110	In beans	C		
09011190	Other	C		
09011200	Decaffeinated	C		
09012100	Not decaffeinated	C		
09012200	Decaffeinated	C		
09019000	Other	C		
09021000	Green tea (not fermented) in immediate packings of a content not exceeding 3 kg	C		
09022000	Other green tea (not fermented)	C		
09023000	Black tea (fermented) and partly fermented tea. in immediate packings of a content not exceeding 3 kg	C		
09024000	Other black tea (fermented) and other partly fermented tea	C		
09030010	Not further prepared than roasted	C		
09030090	Other	C		
09041100	Not crushed, not powdered	C		
09041200	Crushed or ground	C		
09042000	Fruits of the genus Capsicum or of the genus Pimenta, dried or crushed or ground	C		
09050000	Vanilla	C		
09061000	Not crushed, not powdered	C		
09062000	Crushed or ground	C		
09070000	Cloves (whole fruit, cloves and stems)	C		
09081000	Nutmeg	C		
09082000	Mace	C		
09083000	Cardamoms	C		
09091010	Of green anise	C		
09091020	Of badiane (star anise)	C		
09092000	Seeds of coriander	C		
09093000	Seeds of cumin	C		
09094000	Seeds of caraway	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
09095000	Seeds of fennel, juniper berries	C		
09101000	Ginger	C		
09102000	Saffron	B		
09103000	Turmeric (curcuma)	C		
09104000	Thyme; bay leaves	C		
09105000	Curry	C		
09109100	Mixtures referred to in Note 1 b) to this Chapter	C		
09109900	Other	C		
10011010	Seed	A		
10011090	Other	C		
10019010	Seed	A		
10019090	Other	C		
10020010	Seed	A		
10020090	Other	B		
10030010	Seed	A		
10030091	by brewing	C		
10030098	Other, in grains	C		
10030099	Other	C		
10040010	Seed	A		
10040090	Other	B		
10051000	Seed	A		
10059010	In grains	B		
10059090	Other	B		
10061010	Seed	A		
10061091	Parboiled	C		
10061092	Not parboiled	C		
10062010	Parboiled	C		
10062020	Not parboiled	C		
10063011	Polished or glazed	C		
10063019	Other	C		
10063021	Polished or glazed	B		
10063029	Other	C		
10064000	Broken rice	C		
10070010	Seed	A		
10070090	Other	B		
10081010	Seed	A		
10081090	Other	B		
10082010	Seed	A		
10082090	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
10083010	Seed	A		
10083090	Other	B		
10089010	Seed	A		
10089090	Other	B		
11010010	Of wheat	B		
11010020	Of meslin	C		
11021000	Rye flour	C		
11022000	Maize (corn) flour	C		
11023000	Rice flour	C		
11029000	Other	C		
11031100	Of wheat	C		
11031300	Of maize (corn)	C		
11031900	Of other cereals	C		
11032000	Pellets	C		
11041200	Of oats	C		
11041900	Of other cereals	C		
11042200	Of oats	C		
11042300	Of maize (corn)	C		
11042900	Of other cereals	C		
11043000	Germ of cereals, whole, rolled, flaked or ground	C		
11051000	Flour, meal and powder	C		
11052000	Flakes, granules and pellets	C		
11061000	Of the dried leguminous vegetables of heading 0713	C		
11062000	Of sago or of roots or tubers of heading 0714:	C		
11063000	Of the products of Chapter 8	C		
11071010	Whole or broken	C		
11071020	Ground or milled	C		
11072010	Whole or broken	C		
11072020	Ground or milled	C		
11081100	Wheat starch	C		
11081200	Maize (corn) starch	C		
11081300	Potato starch	C		
11081400	Manioc (cassava) starch	B		
11081900	Other starches	C		
11082000	Inulin	C		
11090000	Wheat gluten, whether or not dried	C		
12010010	Seed	A		
12010090	Other	B		
12021000	In shell	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
12022010	Seed	A		
12022090	Other	C		
12030000	Copra	B		
12040010	Seed	A		
12040090	Other	B		
12051010	Seed	A		
12051090	Other	B		
12059010	Seed	A		
12059090	Other	B		
12060010	Seed	A		
12060090	Other	D		
12071010	Seed	A		
12071090	Other	B		
12072010	Seed	A		
12072090	Other	B		
12073010	Seed	A		
12073090	Other	B		
12074010	Seed	A		
12074090	Other	B		
12075010	Seed	A		
12075090	Other	B		
12076010	Seed	A		
12076090	Other	B		
12079110	Seed	A		
12079190	Other	B		
12079910	Seed	A		
12079990	Other	B		
12081000	Of soya beans	C		
12089000	Other	C		
12091000	Sugar beet seed	A		
12092100	Lucerne (alfalfa) seed	A		
12092200	Clover ( <i>Trifolium</i> spp.) seed	A		
12092300	Fescue seed	A		
12092400	Kentucky blue grass ( <i>Poa pratensis</i> L.) seed	A		
12092500	Rye grass ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.) seed	A		
12092600	Timothy grass seed	A		
12092900	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
12093000	Seeds of herbaceous plants cultivated principally by their flowers	A		
12099100	Vegetable seeds	A		
12099900	Other	A		
12101000	Hop cones, neither ground nor powdered nor in the form of pellets	B		
12102010	Hop cones	B		
12102020	Lupulin	B		
12111000	Liquorice roots	B		
12112000	Ginseng roots	B		
12113000	Coca leaves	B		
12114000	Poppy straw	B		
12119010	Oregano ( <i>Origanum vulgare</i> )	B		
12119090	Other	B		
12121000	Locust beans, including locust bean seeds	B		
12122000	Seaweeds and other algae	B		
12123000	Apricot, peach (including nectarine) or plum stones and kernels	B		
12129100	Sugar beet	B		
12129900	Other	B		
12130000	Cereal straw and husks, unprepared, whether or not chopped, ground, pressed or in the form of pellets	B		
12141000	Lucerne (alfalfa) meal and pellets	B		
12149000	Other	B		
13011000	Lac	B		
13012000	Gum Arabic	B		
13019000	Other	D		
13021110	Poppy straw concentrate	B		
13021190	Other	B		
13021200	Of liquorice	B		
13021300	Of hops	B		
13021400	Of pyrethrum or of the roots of plants containing rotenone	A		
13021910	Of papaws (papayas) ( <i>Carica papaya</i> ), dried	B		
13021920	Of grapefruit and pomelo seeds	B		
13021930	Of Ginkgo biloba, dried	A		
13021940	Of valerian extracts	A		
13021950	Of ginseng	A		
13021960	Silymarin	C		
13021990	Other	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
13022010	Pectins	B		
13022090	Other	B		
13023100	Agar-agar	C		
13023211	Endosperm flour	B		
13023219	Other	B		
13023220	Of guar seeds	B		
13023910	Carrageenan	C		
13023990	Other	B		
14011000	Bamboos	B		
14012000	Rattans	B		
14019000	Other	B		
14020000	Vegetable materials of a kind used primarily as stuffing or as padding (by example; kapok, vegetable hair and eelgrass), whether or not put up as a layer with or without supporting material	B		
14030000	Vegetable materials of a kind used primarily in brooms or in brushes (by example, broomcorn, piassava, couch-grass and istle), whether or not in hanks or bundles	B		
14041000	Raw vegetable materials of a kind used primarily in dyeing or tanning:	B		
14042010	Raw	B		
14042090	Other	B		
14049000	Other	B		
15010000	Pig fat (including lard) and poultry fat, other than that of heading 0209 or 1503	B		
15020011	Raw	B		
15020012	Rendered (including "premier jus")	B		
15020019	Other	B		
15020090	Other	B		
15030000	Lard stearin, lard oil, oleostearin, oleo-oil and tallow oil, not emulsified or mixed or otherwise prepared	B		
15041011	Crude oil	B		
15041019	Other	B		
15041090	Other	C		
15042000	Fats and oils and their fractions, of fish, other than liver oils	C		
15043000	Fats and oils and their fractions, of marine mammals	C		
15050010	Lanolin	B		
15050090	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
15060000	Other animal fats and oils and their fractions, whether or not refined, but not chemically modified	B		
15071000	Crude oil, whether or not degummed	C		
15079011	In containers holding 5 litres or less	C		
15079019	Other	C		
15079090	Other	C		
15031000	Crude oil	B		
15089000	Other	B		
15091000	Virgin	C		
15099010	Refined	C		
15099090	Other	C		
15100000	Other oils and their fractions, obtained solely from olives, whether or not refined, but not chemically modified, including blends of these oils or fractions with oils or fractions of heading 15.09	C		
15111000	Crude oil	C		
15119000	Other	C		
15121110	Of sunflower seeds	C		
15121120	Of safflower	C		
15121911	In containers holding 5 litres or less	C		
15121919	Other	B		
15121920	Of safflower	C		
15122100	Crude oil. whether or not gossypol has been removed	C		
15122910	Refined	C		
15122990	Other	B		
15131100	Crude oil	C		
15131900	Other	C		
15132110	Palm kernel	B		
15132120	Babassu	C		
15132910	Palm kernel	C		
15132920	Babassu	C		
15141100	Crude oil	B		
15141910	Refined	C		
15141990	Other	C		
15149100	Crude oil	C		
15149910	Refined	C		
15149990	Other	C		
15151100	Crude oil	C		
15151900	Other	C		
15152100	Crude oil	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
15152910	Refined, in containers holding 5 litres or less	C		
15152990	Other	C		
15153000	Castor oil and its fractions	C		
15154010	Crude oil	C		
15154020	Refined oil	B		
15154090	Other	B		
15155000	Sesame oil and its fractions	C		
15159010	Joboba oil and its fractions	C		
15159090	Other	C		
15161000	Animal fats and oils and their fractions	C		
15162000	Vegetable fats and oils and their fractions	C		
15171000	Margarine, excluding liquid margarine	C		
15179010	Mixtures of refined oils, in containers holding 5 litres or less	C		
15179090	Other	C		
15180000	Animal or vegetable fats and oils and their fractions, boiled, oxidized, dehydrated, sulphurized, blown, polymerized by heat in vacuum or in inert gas or otherwise chemically modified, excluding those of heading 15.16; inedible mixtures or preparations of animal or vegetable fats or oils or of fractions of different fats or oils of this Chapter, not elsewhere specified or included	C		
15200010	Glycerol, crude	B		
15200020	Glycerol water and glycerol lyes	C		
15211000	Vegetable waxes	C		
15219011	Raw	C		
15219019	Other	C		
15219090	Other	C		
15220000	Degras; residues resulting from the treatment of fatty substances or animal or vegetable waxes	C		
16010000	Sausages and similar products, of meat, meat offal or blood; food preparations based on these products	D		
16021000	Homogenized preparations	D		
16022000	Of liver of any animal	D		
16023100	Of turkeys	D		
16023200	Of fowls of the species Gallus domesticus	D		
16023900	Other	D		
16024100	Hams and cuts thereof	D		
16024200	Shoulders and cuts thereof	D		
16024900	Other, including mixtures	D		
16025000	Of bovine animals	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
16029000	Other, including preparations of blood of any animal	D		
16030000	Extracts and juices of meat, fish or crustaceans, molluscs or other aquatic invertebrates	D		
16041100	Salmon	B		
16041200	Herrings	B		
16041310	Sardines	C		
16041390	Other	C		
16041410	Tunas	C		
16041420	Skipjack	C		
16041430	Bonitos	C		
16041500	Mackerel	C		
16041600	Anchovies	C		
16041900	Other	C		
16042010	Of tuna	C		
16042020	Of skipjack	C		
16042030	Of sardines, sardinella and brisling or sprats	C		
16042090	Other	C		
16043000	Caviar and caviar substitutes	C		
16051000	Crabs	C		
16052000	Shrimps and prawns	C		
16053000	Lobster	C		
16054000	Other crustaceans	C		
16059000	Other	C		
17011100	Cane sugar	D		Special regime on imports. During its validity, Argentina will not grant any preference.
17011200	Beet sugar	D		Special regime on imports. During its validity, Argentina will not grant any preference.
17019100	Containing added flavouring or colouring matter	D		Special regime on imports. During its validity, Argentina will not grant any preference.

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
17019900	Other	D		Special regime on imports. During its validity. Argentina will not grant any preference.
17021100	Containing by weight 99% or more lactose, expressed as anhydrous lactose, calculated on the dry matter	C		
17021900	Other	B		
17022000	Maple sugar and maple syrup	B		
17023011	Chemically pure	B		
17023019	Other	B		
17023020	Glucose syrup	B		
17024010	Glucose	C		
17024020	Glucose syrup	B		
17025000	Chemically pure fructose	B		
17026010	Fructose	B		
17026020	Fructose syrup	B		
17029000	Other, including invert sugar and other sugar and sugar syrup blends containing in the dry state 50% by weight of fructose	B		
17031000	Cane molasses	D		
17039000	Other	D		
17041000	Chewing gum, whether or not sugar-coated	B		
17049010	White chocolate	B		
17049020	Boiled sweets, caramels, sugared almonds and pastilles	B		
17049090	Other	B		
18010000	Cocoa beans, whole or broken, raw or roasted	C		
18020000	Cocoa shells, husks, skins and other cocoa waste	C		
18031000	Not defatted	C		
18032000	Wholly or partly defatted	C		
18040000	Cocoa butter, fat and oil	C		
18050000	Cocoa powder, not containing added sugar or other sweetening matter	C		
18061000	Cocoa powder, containing added sugar or other sweetening matter	B		
18062000	Other preparations in blocks, slabs or bars weighing more than 2 kg or in liquid, paste, powder, granular or other bulk bym in containers or immediate packings, of a content exceeding 2 kg	B		
18063110	Chocolate	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
18063120	Other preparations	B		
18063210	Chocolate	B		
18063220	Other preparations	B		
18069000	Other	C		
19011010	Modified milk	C		
19011020	Hours obtained by evaporating a mixture of milk with sugar and flour	B		
19011030	With a basis of flours, meals or starch	B		
19011090	Other	B		
19012000	Mixes and doughs by the preparation of bakers' wares of heading 1905	C		
19019010	Malt extracts	C		
19019020	Cream with a basis of cooked milk with added sugar (dulce de leche)	C		
19019090	Other	B		
19021100	Containing eggs	B		
19021900	Other	B		
19022000	Stuffed pasta, whether or not cooked or otherwise prepared	B		
19023000	Other pasta	B		
19024000	Couscous	B		
19030000	Tapioca and substitutes thereby prepared from starch, in the bym of flakes, grains, pearls, sittings or in similar byms	B		
19041000	Prepared foods obtained by the swelling or roasting of cereals or cereal products	C		
19042000	Prepared foods obtained from unroasted cereal flakes or from mixtures of unroasted cereal flakes and roasted cereal flakes or swelled cereals	C		
19043000	Bulgur wheat	B (By Argentina: C)		
19049000	Other	B (By Argentina: C)		
19051000	Crispbread	D		
19052010	Panetone	D		
19052090	Other	D		
19053100	Sweet biscuits	D		
19053200	Waffles and wafers	D		
19054000	Rusks, toasted bread and similar toasted products	D		
19059010	Pan loaf	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
19059020	Biscuits	D		
19059090	Other	D		
20011000	Cucumbers and gherkins	D		
20019000	Other	D		
20021000	Tomatoes, whole or in pieces	D		
20029010	Juice	D		
20029090	Other	D		
20031000	Mushrooms of the genus <i>Agaricus</i>	D		
20032000	Truffles	D		
20039000	Other	D		
20041000	Potatoes	D		
20049000	Other vegetables; mixtures of vegetables	D		
20051000	Homogenized vegetables	D		
20052000	Potatoes	D		
20054000	Peas ( <i>Pisum sativum</i> )	D		
20055100	Beans, shelled	D		
20055900	Other	D		
20056000	Asparagus	D		
20057000	Olives	D		
20058000	Sweet corn ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	D		
20059000	Other vegetables; mixtures of vegetables	D		
20060000	Vegetables, fruit, nuts, fruit-peel and other parts of plants, preserved by sugar (drained, glaze or crystallized)	D		
20071000	Homogenized preparations	D		
20079100	Citrus fruit	D		
20079910	Fruit jellies and jams	D		
20079990	Other	D		
20081100	Ground-nuts	D		
20081900	Other, including mixtures	D		
20082010	Preserved in water, containing added sweetening matter, including syrup	D		
20082090	Other	D		
20083000	Citrus fruit	D		
20084010	Preserved in water, containing added sweetening matter, including syrup	D		
20084090	Other	D		
20085000	Apricots	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
20086010	Preserved in water, containing added sweetening matter, including syrup	D		
20086090	Other	D		
20087010	Preserved in water, containing added sweetening matter, including syrup	D		
20087090	Other	D		
20088000	Strawberries	D		
20089100	Palm hearts	C		
20089210	Preserved in water, containing added sweetening matter, including syrup	D		
20089290	Other	D		
20089900	Other	D		
20091100	Frozen	D		
20091200	Not frozen, of a Brix value not exceeding 20	D		
20091900	Other	D		
20092100	Of a Brix value not exceeding 20	D		
20092900	Other	D		
20093100	Of a Brix value not exceeding 20	D		
20093900	Other	D		
20094100	Of a Brix value not exceeding 20	C		
20094900	Other	D		
20095000	Tomato juice	D		
20096100	Of a Brix value not exceeding 30	D		
20096900	Other	D		
20097100	Of a Brix-value not exceeding 20	D		
20097900	Other	D		
20098000	Juice of any other single fruit or vegetable	D		
20099000	Mixtures of juices	D		
21011110	Instant coffee, whether or not decaffeinated	C		
21011190	Other	B		
21011200	Preparations with a basis of extracts, essences or concentrates or with a basis of coffee	B		
21012010	Of tea	C		
21012020	Of mate	C		
21013000	Roasted chicory and other roasted coffee substitutes, and extracts, essences and concentrates thereof	C		
21021000	Active yeasts	C		
21022000	Inactive yeasts; other single-cell micro-organisms, dead	C		
21023000	Prepared baking powders	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
21031010	In immediate containers holding not more than 1 kg	B		
21031090	Other	B		
21032010	In immediate containers holding not more than 1 kg	B		
21032090	Other	B		
21033010	Mustard flour and meal	B (By Argentina: C)		
21033021	In immediate containers holding not more than 1 kg	B (By Argentina: C)		
21033029	Other	B (By Argentina: C)		
21039011	In immediate containers holding not more than 1 kg	B (By Argentina: C)		
21039019	Other	B (By Argentina: C)		
21039021	In immediate containers holding not more than 1 kg	B (By Argentina: C)		
21039029	Other	D		
21039091	In immediate containers holding not more than 1 kg	B		
21039099	Other	B (By Argentina: C)		
21041011	In immediate containers holding not more than 1 kg	B (By Argentina: C)		
21041019	Other	B (By Argentina: C)		
21041021	In immediate containers holding not more than 1 kg	B (By Argentina: C)		
21041029	Other	B (By Argentina: C)		
21042000	Homogenized composite food preparations	B		
21050010	In immediate containers holding not more than 2 kg	C (By Brazil: A)		
21050090	Other	C (By Brazil: A)		
21061000	Protein concentrates and textured protein substances	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
21069010	Preparations of a kind used in the manufacture of beverages	C		
21069021	By the manufacture or table creams, in immediate containers holding not more than 1 kg	B		
21069029	Other	C		
21069030	Preparations often referred to as food supplements	B		
21069040	Mixtures with a basis of sodium ascorbate and glucose by the preparation of preserved meat	C		
21069050	Sugar-free chewing gum	D		
21069060	Sugar-free sweets and the like	D		
21069090	Other	D		
22011000	Mineral waters and aerated waters	C		
22019000	Other	B		
22021000	Waters, including mineral waters and aerated waters, containing added sugar or other sweetening matter or flavoured	B		
22029000	Other	B		
22030000	Beer made from malt	D		
22041010	Champagne	C		
22041090	Other	C		
22042100	In containers holding 2 litres or less	C		
22042900	Other	C (By Argentina: D)		
22043000	Other grape must	C		
22051000	In containers holding 2 litres or less	B		
22059000	Other	B		
22060010	Cider	B		
22060090	Other	B		
22071000	Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of 80% vol or higher	C		
22072010	Ethyl alcohol	B		
22072020	Spirits	B		
22082000	Spirits obtained by distilling grape wine or grape marc	B		
22083010	Of an alcoholic strength by volume exceeding 50% vol, in containers holding 50 litres or more	C		
22083020	In containers holding 2 litres or less	C		
22083090	Other	B		
22084000	Rum and tafia	B		
22085000	Gin and Geneva	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
22086000	Vodka	C		
22087000	Liqueurs and cordials	C		
22089000	Other	C		
22090000	Vinegar and substitutes by vinegar obtained from acetic acid	B		
23011010	Of meat	B		
23011090	Other	B		
23012010	Of fish	B		
23012090	Other	B		
23021000	Of maize (corn)	B		
23022010	Sharps	B		
23022090	Other	B		
23023010	Sharps	B		
23023090	Other	B		
23024000	Of other cereals	B		
23025000	Of leguminous plants	B		
23031000	Residues of starch manufacture and similar residues	B		
23032000	Beet-pulp, bagasse and other waste of sugar manufacture	B		
23033000	Brewing or distilling dregs and waste	B		
23040010	Flours and pellets	B		
23040090	Other	B		
23050000	Oil-cake and other solid residues, whether or not ground or in the bym of pellets, resulting from the extraction of ground-nut oil	B		
23061000	Of cotton seeds	B		
23062000	Of linseed	B		
23063010	Oil-cake, flours and pellets	B		
23063090	Other	B		
23064100	Of low erucic acid rape or colza seeds	B		
23064900	Other	B		
23065000	Of coconut or copra	B		
23066000	Of palm nuts or kernels	B		
23067000	Of maize (corn) germ	B		
23069000	Other	B		
23070000	Wine lees; argol	B		
23080000	Vegetable materials and vegetable waste, vegetable residues and by-products, whether or not in the bym of pellets, of a kind used in animal feeding, not elsewhere specified or included	B		
23091000	Dog or cat food, put up by retail sale	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
23099010	Preparations designed to provide the animal with all the nutrient elements required to ensure a rational and balanced daily diet (complete feeds)	B		
23099020	Preparations with a basis of iodized salt, bone meal, shell meal, copper and cobalt	B		
23099030	Biscuits	C		
23099040	Preparations containing diclazuril	A		
23099090	Other	B		
24011010	In leaves, not cured or fermented	C		
24011020	Wrapper tobacco, in leaves, cured or fermented	C		
24011030	In leaves, flue cured, Virginia type	C		
24011040	In leaves, cured, Turkish type, with a volatile oil content exceeding 0,2% by weight	C		
24011090	Other	C		
24012010	In leaves, not cured or fermented	C		
24012020	Wrapper tobacco, in leaves, cured or fermented	C		
24012030	In leaves, flue cured. Virginia type	C		
24012040	In leaves, light air cured, Burley type	C		
24012090	Other	C		
24013000	Tobacco refuse	C		
24021000	Cigars, cheroots and cigarillos, containing tobacco	B		
24022000	Cigarettes containing tobacco	D		
24029000	Other	B		
24031000	Smoking tobacco, whether or not containing tobacco substitutes in any proportion:	B		
24039100	“Homogenized” or “reconstituted” tobacco	B (By Paraguay: C)		
24039910	Extracts and essences	C		
24039990	Other	B		
25010011	Sea salt	B		
25010019	Other	B		
25010020	Table salt	B		
25010090	Other	B		
25020000	Unroasted iron pyrites	B		
25030010	In bulk	A		
25030090	Other	A		
25041000	In powder or in flakes	B		
25049000	Other	B		
25051000	Silica sands and quartz sands	C		
25059000	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
25061000	Quartz	B		
25062100	Crude or roughly trimmed	B		
25062900	Other	B		
25070010	Kaolin	B		
25070090	Other	B		
25081000	Bentonita	B		
25082000	Decolourizing earths and fuller's earth	B		
25083000	Fire-clay	B		
25084010	Malleable, of an Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> content by weight of less than 1,5% and a calcination loss by weight of more than 12%	B		
25084090	Other	B		
25085000	Andalusite, kyanite and sillimanite	B		
25086000	Mullite	B		
25087000	Chamotte or dinas earths	B		
25090000	Chalk	B		
25101010	Natural calcium phosphates	A		
25101090	Other	A		
25102010	Natural calcium phosphates	A		
25102090	Other	A		
25111000	Natural barium sulphate (barytes)	B		
25112000	Natural barium carbonate (witherite)	B		
25120000	Siliceous fossil meals (by example, kieselguhr, tripolite a id diatomite) and similar siliceous earths, whether or not calcined, of an apparent specific gravity of 1 or less	B		
25131100	Crude or in irregular pieces, including crushed pumice ("bimskies")	B		
25131900	Other	B		
25132000	Emery, natural corundum, natural garnet and other natura abrasives	B		
25140000	Slate, whether or not roughly trimmed or merely cut by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	B		
25151100	Crude or roughly trimmed	B		
25151210	Marble	B		
25151220	Travertine	B		
25152000	Ecaussine and other calcareous monumental or building stone; alabaster	B		
25161100	Crude or roughly trimmed	B		
25161200	Merely cut. by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
25162100	Crude or roughly trimmed	B		
25162200	Merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular (including square) shape	B		
25169000	Other monumental or building stone	B		
25171000	Pebbles, gravel, broken or crushed stone, of a kind commonly used by concrete aggregates, by road metalling or by railway or other ballast, shingle and flint, whether or not heat-treated	B		
25172000	Macadam of slag, dross or similar industrial waste, whether or not incorporating the materials cited in subheading 2517.10	B		
25173000	Tarred macadam	B		
25174100	Of marble	B		
25174900	Other	B		
25181000	Dolomite, not calcined or sintered	B		
25182000	Calcined or sintered dolomite	B		
25183000	Dolomite ramming mix	B		
25191000	Natural magnesium carbonate (magnesite)	B		
25199010	Fused magnesia	D		
25199090	Other	B		
25201011	In irregularly shaped lumps	B		
25201019	Other	B		
25201020	Anhydrite	B		
25202010	Ground, by use in dentistry	B		
25202090	Other	B		
25210000	Limestone flux; limestone and other calcareous stone, of a kind used by the manufacture of lime or cement	B		
25221000	Quicklime	B		
25222000	Slaked lime	B		
25223000	Hydraulic lime	B		
25231000	Cement clinkers	B		
25232100	White cement, whether or not artificially coloured	B		
25232910	Ordinary cement	C		
25232990	Other	B		
25233000	Aluminous cement	B		
25239000	Other hydraulic cements	C		
25240011	Crocidolite	B		
25240019	Other	B		
25240021	Crocidolite	B		
25240029	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
25240090	Other	B		
25251000	Crude mica and mica rifted into sheets or splittings	B		
25252000	Mica powder	B		
25253000	Mica waste	B		
25261000	Not crushed, not powdered	B		
25262000	Crushed or powdered	B		
25281000	Natural sodium borates and concentrates thereof (whether or not calcined)	B		
25289000	Other	B		
25291000	Felspar	B		
25292100	Containing by weight 97% or less of calcium fluoride	B		
25292200	Containing by weight more than 97% of calcium fluoride	B		
25293000	Leucite; nepheline and nepheline syenite	B		
25301010	Perlite	B		
25301090	Other	B		
25302000	Kieserite, epsomite (natural magnesium sulphates)	B		
25309010	Spodumene	B		
25309020	Micronized zirconium sand suitable by use in the manufacture of ceramic enamels	B		
25309030	Ores of rare-earth metals	B		
25309040	Earth colours	B		
25309090	Other	B		
26011100	Non-agglomerated	A		
26011200	Agglomerated	A		
26012000	Roasted iron pyrites	A		
26020010	Agglomerated	A		
26020090	Other	A		
26030010	Sulphides	A		
26030090	Other	A		
26040000	Nickel ores and concentrates	A		
26050000	Cobalt ores 3rd concentrates	A		
26060011	Not calcined	A		
26060012	Calcined	A		
26060090	Other	A		
26070000	Lead ores and concentrates	B		
26080010	Sulphides	A		
26080090	Other	A		
26090000	Tin ores and concentrates	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
26100010	Chromite	A		
26100090	Other	A		
26110000	Tungsten ores and concentrates	A		
26121000	Uranium ores and concentrates	B		
26122000	Thorium ores and concentrates	B		
26131010	Molybdenite	A		
26131090	Other	A		
26139010	Molybdenite	A		
26139090	Other	A		
26140010	Ilmenite	A		
26140090	Other	A		
26151010	Baddeleyite	A		
26151020	Zircon	A		
26151090	Other	A		
26159000	Other	A		
26161000	Silver ores and concentrates	A		
26169000	Other	B		
26171000	Antimony ores and concentrates	A		
26179000	Other	A		
26180000	Granulated slag (slag sand) from the manufacture of iron or steel	B		
26190000	Slag, dross (other than granulated slag), scalings and other waste from the manufacture of iron or steel	B		
26201100	Hard zinc spelter	B		
26201900	Other	B		
26202100	Leaded gasoline sludges and leaded anti-knock compound sludges	B		
26202900	Other	B		
26203000	Containing mainly copper	B		
26204000	Containing mainly aluminium	B		
26206000	Containing arsenic, mercury, thallium or their mixtures, of a kind used by the extraction of arsenic or those metals or by the manufacture of their chemical compounds:	B		
26209100	Containing antimony, beryllium, cadmium, chromium or their mixtures	B		
26209910	Containing mainly titanium	A		
26209990	Other	B		
26211000	Ash and residues from the incineration of municipal waste	B		
26219010	Vegetable ash	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
26219090	Other	B		
27011100	Anthracite	A		
27011200	Bituminous coal	A		
27011900	Other coal	A		
27012000	Briquettes, ovoids and similar solid fuels manufactured, from coal	A		
27021000	Lignite, whether or not pulverized, but not agglomerated	A		
27022000	Agglomerated lignite	A		
27030000	Peat (including peat litter), whether or not agglomerated	A		
27040010	Coke	A		
27040090	Other	A		
27050000	Coal gas, water gas, producer gas and similar gases, other than petroleum gases and other gaseous hydrocarbons	A		
27060000	Tar distilled from coal, from lignite or from peat, and other mineral tars, whether or not dehydrated or partially distilled, including reconstituted tars	A		
27071000	Benzol (benzene)	A		
27072000	Toluol (toluene)	A		
27073000	Xylol (xylenes)	A		
27074000	Naphthalene	A		
27075000	Other aromatic hydrocarbon mixtures of which 65% or more by volume (including losses) distils at 250 °C by the ASTM D 86 method	A		
27076010	Cresols	A		
27076090	Other	A		
27079100	Creosote oils	A		
27079900	Other	A		
27081000	Pitch	A		
27082000	Pitch coke	A		
27090010	Petroleum oils	A		
27090090	Other	A		
27101110	Commercial hexane	A		
27101121	Diisobutylene	A		
27101129	Other	A		
27101130	White spirit	A		
27101141	by the petrochemical industry	A		
27101149	Other	A		
27101151	Aviation spirit	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
27101159	Other	A		
27101160	Mixtures of saturated acyclic and cyclic hydrocarbons, derived from petrol fractions, containing less than 2% by weight of aromatic hydrocarbons, having a distillation curve (ASTM D 86) with a minimum initial boiling point of 70°C. and a distillate fraction of 90% or more by volume at 210°C	B		
27101190	Other	A		
27101911	Aviation spirit	A		
27101919	Other	A		
27101921	Gas oils	A		
27101922	Fuel oils	A		
27101929	Other	A		
27101931	Not containing additives	A		
27101932	Containing additives	B		
27101991	White oils	B		
27101992	Liquids by hydraulic brakes	A		
27101993	Electrical insulating oils	A		
27101994	Mixtures of saturated acyclic and cyclic hydrocarbons, derived from petrol fractions, containing less than 2% by weight of aromatic hydrocarbons, having a distillate fraction (ASTM D 86) of less than 90% by volume at 210°C, with a maximum end point of 360°C	B		
27101999	Other	A		
27109100	Containing polychlorinated biphenyls (PCBs), polychlorinated terphenyls (PCTs) or polybrominated biphenyls (PBBs)	A		
27109900	Other	A		
27111100	Natural gas	A		
27111210	Crude	A		
27111290	Other	A		
27111300	Butanes	A		
27111400	Ethylene, propylene, butylene and butadiene	A		
27111910	Liquid, petroleum gas (LPG)	A		
27111990	Other	A		
27112100	Natural gas	A		
27112910	Butanes	A		
27112990	Other	A		
27121000	Petroleum jelly	B		
27122000	Paraffin wax containing by weight less than 0.75% of oil	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
27129000	Other	B		
27131100	Not calcined	A		
27131200	Calcined	A		
27132000	Petroleum bitumen	A		
27139000	Other residues of petroleum oils or of oils obtained from bituminous minerals	A		
27141000	Bituminous or oil shale and tar sands	A		
27149000	Other	A		
27150000	Bituminous mixtures based on natural asphalt, on natural bitumen, on petroleum bitumen, on mineral tar or on mineral tar pitch (by example, bituminous mastics, cut backs)	A		
27160000	Electrical energy	A		
28011000	Chlorine	D		
28012010	Sublimed	A		
28012090	Other	A		
28013000	Fluorine; bromine	A		
28020000	Sulphur, sublimed or precipitated; colloidal sulphur	A		
28030011	Acetylene black	A		
28030019	Other	B		
28030090	Other	B		
28041000	Hydrogen	B		
28042100	Argon	B		
28042910	Liquid helium	B		
28042990	Other	A		
28043000	Nitrogen	B		
28044000	Oxygen	C		
28045000	Boron; tellurium	A		
28046100	Containing by weight not less than 99.99% of silicon	B		
28046900	Other	B		
28047010	White	A		
28047020	Red or amorphous	A		
28047030	Black	A		
28048000	Arsenic	A		
28049000	Selenium	A		
28051100	Sodium	A		
28051200	Calcium	A		
28051910	Strontium	A		
28051920	Barium	A		
28051990	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28053010	Cerium alloys containing not more than 5%, by weight, of iron (Misch metal)	A		
28053090	Other	A		
28054000	Mercury	A		
28061010	Gaseous or liquefied	B		
28061020	In aqueous solution	C		
28062000	Chlorosulphuric acid	C		
28070020	Oleum	B		
28080010	Nitric acid	C		
28080020	Sulphonilric acids	C		
28091000	Diphosphorus pentoxide	A		
28092011	Containing less than 750 ppm of iron	D		
28092019	Other	B		
28092020	Metaphosphoric acid	A		
28092030	Pyrophosphoric acid	A		
28092090	Other	A		
28100010	Orthoboric acid	C		
28100090	Other	C		
28111100	Hydrogen fluoride (hydrofluoric acid)	C		
28111910	Aminosulphonic acid (sulphamic acid)	A		
28111920	Phosphonic acid (phosphorous acid)	A		
28111930	Perchloric acid	C		
28111940	Fluoroacids and other compounds of fluorine	C		
28111950	Hydrogen cyanide	A		
28111990	Other	A		
28112100	Carbon dioxide	B		
28112210	Obtained by chemical precipitation	C		
28112220	Silica aerogel	A		
28112230	Silica gel	C		
28112290	Other	A		
28112300	Sulphur dioxide	C		
28112900	Other	A		
28121011	Phosphorus trichloride	C		
28121012	Phosphorous pentachloride	A		
28121013	Sulphur chloride	A		
28121014	Sulphur dichloride	A		
28121015	Arsenic trichloride	A		
28121019	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28121021	Sulphur dichloride oxide (thionyl chloride)	A		
28121022	Phosphorus trichloride oxide (phosphoryl chloride)	A		
28121023	Carbon chloride oxide (carbonyl chloride, phosgene)	A		
28121029	Other	A		
28129000	Other	A		
28131000	Carbon disulphide	C		
28139010	Diphosphorus pentasulphide	A		
28139090	Other	A		
28151100	Solid	C		
28152000	Potassium hydroxide (caustic potash)	C		
28153000	Peroxides of sodium or potassium	A		
28161010	Hydroxide	D		
28161020	Peroxide	A		
28164010	Barium hydroxide	A		
28164090	Other	A		
28170010	Zinc oxide	C		
28170020	Zinc peroxide	C		
28181010	White, of which 90%, by weight passes through a sieve with an aperture of 63 microns	A		
28181090	Other	A		
28182010	Calcined alumina	A		
28182090	Other	A		
28183000	Aluminium hydroxide	A		
28191000	Chromium trioxide	C		
28199010	Oxides	A		
28199020	Hydroxides	B		
28201000	Manganese dioxide	C		
28209010	Manganese oxide	C		
28209020	Dimanganese trioxide (manganese sesquioxide)	C		
28209030	Manganomanganic oxide (manganese saline oxide)	C		
28209040	Permanganic anhydride	C		
28211011	Containing 85% or more by weight of Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	C		
28211019	Other	A		
28211020	Ferrosoferric oxide (magnetic iron oxide), containing 93% or more by weight of Fe <sub>3</sub> O <sub>4</sub>	A		
28211030	Iron hydroxides	C		
28211090	Other	C		
28212000	Earth colours	A		
28220010	Tricobalt tetraoxide (cobalt saline oxide)	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28220090	Other	A		
28230010	Anatase type	C		
28230090	Other	B		
28241000	Lead monoxide (litharge, massicot)	C		
28242000	Red lead and orange lead	C		
28249000	Other	C		
28251010	Hydrazine and its inorganic salts	A		
28251020	Hydroxylamine and its inorganic salts	A		
28252010	Oxide	A		
28252020	Hydroxide	C		
28253010	Divanadium pentoxide	A		
28253090	Other	A		
28254010	Nickelous oxide	C		
28254090	Other	A		
28255010	Cupric oxide containing by weight 98% or more of CuO	C		
28255090	Other	C		
28256010	Germanium oxides	A		
28256020	Zirconium dioxide	A		
28257010	Molybdenum trioxide	A		
28257090	Other	A		
28258010	Antimony trioxide	C		
28258090	Other	C		
28259010	Cadmium oxide	A		
28259020	Tungsten trioxide	A		
28259030	Mercuric oxide	C		
28259090	Other	C		
28261110	Ammonium acid fluoride	C		
28261190	Other	C		
28261200	Of aluminium	C		
28261910	Chromium trifluoride	A		
28261990	Other	C		
28262000	Fluorosilicates of sodium or of potassium	C		
28263000	Sodium hexafluoroaluminate (synthetic cryolite)	C		
28269010	Potassium fluoroaluminate	A		
28269090	Other	C		
28271000	Ammonium chloride	C		
28272010	Containing 98% or more by weight, on the dry product, of CaCl <sub>2</sub>	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28272090	Other	C		
28273110	Containing less than 98% by weight of MgCl <sub>2</sub> and not more than 0.5% by weight of calcium (Ca)	C		
28273190	Other	C		
28273200	Of aluminium	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
28273300	Of iron	C		
28273400	Of cobalt	C		
28273500	Of nickel	C		
28273600	Of zinc	C		
28273910	Cuprous chloride (cuprous monochloride)	A		
28273920	Of titanium	A		
28273931	Mercurous chloride	A		
28273932	Mercuric chloride	A		
28273940	Of zirconium	A		
28273950	Of antimony	A		
28273960	Of lithium	A		
28273970	Of bismuth	A		
28273991	Of cadmium	A		
28273992	Of caesium	A		
28273993	Of chromium	A		
28273994	Of strontium	A		
28273995	Of manganese	A		
28273999	Other	D		
28274110	Chloride oxides	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
28274120	Chloride hydroxides	D		
28274911	Of bismuth	A		
28274912	Of zirconium	A		
28274919	Other	A		
28274921	Of aluminium	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28274929	Other	A		
28275100	Fluorosilicates of sodium or of potassium	A		
28275900	Other	A		
28276011	Of sodium	C		
28276012	Of potassium	C		
28276019	Other	A		
28276021	Of potassium	A		
28276029	Other	A		
28281000	Commercial calcium hypochlorite and other calcium hypochlorites	C		
28289011	Of sodium	C		
28289019	Other	A		
28289020	Sodium chlorite	C		
28289090	Other	A		
28291100	Of sodium	C		
28291910	Of calcium	A		
28291920	Of potassium	C		
28291990	Other	A		
28299011	Of sodium	A		
28299012	Of potassium	A		
28299019	Other	A		
28299021	Of sodium	A		
28299022	Of potassium	A		
28299029	Other	A		
28299031	Of potassium	C		
28299032	Of calcium	C		
28299039	Other	A		
28299040	Periodates	A		
28299050	Perchlorates	C		
28301010	Disodium disulphite	C		
28301020	Sodium hydrogen sulphide	C		
28302000	Zinc sulphide	A		
28303000	Cadmium sulphide	A		
28309011	Molybdenum disulphide	A		
28309012	Of barium	A		
28309013	Of potassium	C		
28309014	Lead-acid	A		
28309015	Of strontium	A		
28309019	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28309020	Polysulphides	A		
28311011	Stabilized	C		
28311019	Other	C		
28311021	Stabilized with bymaldehyde	C		
28311029	Other	A		
28319010	Zinc dithionite	A		
28319090	Other	C		
23321010	Disodium disulphite	C		
28321090	Other	C		
28322000	Other sulphites	A		
28323010	Of ammonium	C		
28323020	Of sodium	C		
28323090	Other	A		
28331110	Anhydrous	D		
28331190	Other	D		
28331900	Other	A		
28332100	Of magnesium	C		
28332200	Of aluminium	D		
28332300	Of chromium	D		
28332400	Of nickel	C		
28332510	Cuprous	C		
28332520	Cupric	C		
28332600	Of zinc	C		
28332710	Containing 97,5% or more, by weight of BaSO <sub>4</sub>	C		
28332790	Other	C		
28332910	Of antimony	A		
28332920	Lithium	A		
28332930	Of strontium	A		
28332940	Of mercury	A		
28332950	Of lead, neutral	C		
28332990	Other	D		
28333000	Alums	C		
28334010	Of sodium	A		
28334020	Of ammonium	A		
28334090	Other	A		
28341010	Of sodium	A		
28341090	Other	A		
28342110	Containing not more than 98% by weight of KNO <sub>3</sub>	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28342190	Other	D		
28342910	Of calcium containing not more than 16% by weight of nitrogen	B		
28342920	Of mercury	A		
28342930	Of aluminium	A		
28342940	Lithium	A		
28342990	Other	C		
28351011	Of sodium	A		
28351019	Other	A		
28351021	Of lead, dibasic	D		
28351029	Other	A		
28352200	Of mono- or disodium	D		
28352300	Of trisodium	D		
28352400	Of potassium	D		
28352500	Calcium hydrogenorthophosphate (“dicalcium phosphate”):	C		
28352600	Other phosphates of calcium	C		
28352910	Of iron	A		
28352920	Of cobalt	A		
28352930	Of copper	A		
28352940	Of chromium	A		
28352950	Of strontium	A		
28352960	Of manganese	A		
28352970	Of triammonium	A		
28352990	Other	D		
28353110	Food grade in accordance with the Food and Agriculture Organization (FAO) - World Health Organization (WHO) or the Food Chemical Codex (FCC) standards	D		
28353190	Other	D		
28353910	Sodium metaphosphate	C		
28353920	Sodium pyrophosphate	C		
28353930	Zinc pyrophosphate	A		
28353990	Other	C		
28361000	Commercial ammonium carbonate and other ammonium carbonates	C		
28362010	Anhydrous	C		
28362090	Other	D		
28363000	Sodium hydrogencarbonate (sodium bicarbonate)	D		
28364000	Potassium carbonates	C		
28365000	Calcium carbonate	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28366000	Barium carbonate	C		
28367000	Lead carbonate	C		
28369100	Lithium carbonates	C		
28369200	Strontium carbonate	A		
28369911	Of magnesium, of an apparent density of less than 200 kg/m <sup>3</sup>	C		
28369912	Of zirconium	A		
28369919	Other	C		
28369920	Peroxo carbonates (percarbonates)	A		
28371100	Of sodium	C		
28371911	Of potassium	A		
28371912	Of zinc	C		
28371913	Of mercury	A		
28371914	Cuprous cyanide	C		
28371915	Cupric cyanide	C		
28371919	Other	A		
28371920	Cyanide oxides	A		
28372011	Of sodium	A		
28372012	Ferrous ferrocyanide	A		
28372019	Other	A		
28372021	Of potassium	A		
28372022	Ferrous ferricyanide	A		
28372023	Ferric ferricyanide	A		
28372029	Other	A		
28372090	Other	A		
28380010	Sodium thiocyanate	A		
28380090	Other	A		
28391100	Sodium metasilicates	C		
28391900	Other	C		
28392000	Of potassium	C		
28399010	Of magnesium	C		
28399020	Of aluminium	C		
28399030	Of zirconium	C		
28399040	Lead-acid	C		
28399090	Other	A		
28401100	Anhydrous	C		
28401900	Other	C		
28402000	Other borates	C		
28403000	Peroxo borates (perborates)	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28411010	Of sodium	C		
28411020	Of magnesium	A		
28411030	Of bismuth	A		
28411090	Other	A		
28412000	Chromates of zinc or of lead	C		
28413000	Sodium dichromate	C		
28415011	Ammonium chromate, ammonium dichromate	A		
28415012	Potassium chromate	C		
28415013	Sodium chromate	C		
28415014	Potassium dichromate	C		
28415019	Other	A		
28415020	Peroxochromates	A		
28416100	Potassium permanganate	A		
28416910	Manganiles	A		
28416920	Manganates	A		
28416930	Permanganates	A		
28417010	Of ammonium	C		
28417020	Of sodium	C		
28417090	Other	A		
28418010	Of ammonium	C		
28418020	Of lead	C		
28418090	Other	A		
28419011	Lead-acid	C		
28419012	Of barium or of bismuth	C		
28419013	Of calcium or of strontium	C		
28419014	Of magnesium	C		
28419015	Of lanthanum or of neodymium	C		
28419019	Other	A		
28419021	Barium ferrite	C		
28419029	Other	A		
28419030	Vanadates	A		
28419041	Of barium	C		
28419042	Of bismuth	C		
28419043	Of calcium	C		
28419049	Other	A		
28419050	Plumbates	A		
28419060	Antimonates	A		
28419070	Zincates	A		
28419090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28421010	Zeolites of a kind used as ion exchangers by treating water	A		
28421090	Other	C		
28429000	Other	A		
28431000	Colloidal precious metals	C		
28432100	Silver nitrate	C		
28432910	Silver vitellinate	A		
28432990	Other	C		
28433010	Gold sulphide dispersed in gelatin.	A		
28433090	Other	C		
28439000	Other	C		
28441000	Natural uranium and its compounds; alloys, dispersions (including cermets), ceramic products and mixtures containing natural uranium or natural uranium compounds	A		
28442000	Uranium enriched in U235 and its compounds; plutonium and its compounds; alloys, dispersions (including cermets), ceramic products and mixtures containing uranium enriched in U235, plutonium or compounds of these products	A		
28443000	Uranium depleted in U235 and its compounds; thorium and its compounds; alloys, dispersions (including cermets), ceramic products and mixtures containing uranium depleted in U235, thorium or compounds of these products	A		
28444010	Molybdenum 99 absorbed in alumina, suitable by the preparation of technetium 99 (diagnostic agent by nuclear medicine)	C		
28444020	Cobalt 60	A		
28444030	Iodine 131	C		
28444090	Other	A		
28445000	Spent (irradiated) fuel elements (cartridges) of nuclear reactors	A		
28451000	Heavy water (deuterium oxide)	A		
28459000	Other	A		
28461010	Ceric oxide	A		
28461090	Other	A		
28469010	Praseodymium oxide	A		
28469020	Other rare-earth metal chlorides	A		
28469030	Dimeglumine gadopentate	C		
28469090	Other	A		
28470000	Hydrogen peroxide, whether or not solidified with urea	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28480010	Of aluminium	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
28480020	Of magnesium	C		
28480030	Of copper (phosphor copper), containing more than 15% by weight of phosphorus	A		
28480090	Other	A		
28491000	Of calcium	C		
28492000	Of silicon	C		
28499010	Of boron	A		
28499020	Of tantalum	A		
28499030	Of tungsten	A		
28499090	Other	A		
28500010	Boron nitride	A		
28500020	Calcium silicide	C		
28500090	Other	A		
28510010	Cyanamide and its metal derivatives	A		
28510020	Phosphorus sulphide chlorides	A		
28510031	Cyanogen chloride	A		
28510039	Other	A		
28510090	Other	A		
29011000	Saturated	A		
29012100	Ethylene	A		
29012200	Propene (propylene)	A		
29012300	Butene (butylene) and isomers thereof	A		
29012410	Buta-1,3-diene	A		
29012420	Isoprene	A		
29012900	Other	A		
29021910	Limonene	C		
29021990	Other	A		
29024200	m-Xylene	A		
29024300	p-Xylene	C		
29025000	Styrene	C		
29026000	Ethylbenzene	A		
29027000	Cumene	C		
29029010	Diphenyl (V-biphenyl)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29029020	Naphthalene	A		
29029030	Anthracene	A		
29029040	a-Methylstyrene	C		
29029090	Other	A		
29031110	Chloromethane (methyl chloride)	C		
29031120	Chloroethane (ethyl chloride)	C		
29031200	Dichloromethane (methylene chloride)	A		
29031300	Chlorobym (trichloromethane)	A		
29031400	Carbon tetrachloride	C		
29031910	1,1,1-Trichloroethane (methyl chlorobym)	A		
29031920	1,1,2-Trichloroethane	A		
29031990	Other	A		
29032200	Trichloroethylene	C		
29032300	Tetrachloroethylene (perchloroethylene)	C		
29032900	Other	A		
29033011	1,1,1,2-Tetrafluoroethane	A		
29033012	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluoromethyl)prop-1-ene	A		
29033019	Other	A		
29033021	Bromomethane	A		
29033022	1,2-Dibromomethane	A		
29033029	Other	A		
29033031	Iodoethane	A		
29033032	Iodobym	A		
29033039	Other	A		
29034100	Trichlorofluoromethane	C		
29034200	Dichlorodifluoromethane	C		
29034300	Trichlorotrifluoroethanes	A		
29034400	Dichlorotetrafluoroethanes and chloropentafluoroethane	A		
29034510	Chlorotrifluoromethane	A		
29034520	Pentachlorofluoroethane	A		
29034530	Tetrachlorodifluoroethanes	A		
29034541	Heptachlorofluoropropanes	A		
29034542	Hexachlorodifluoropropanes	A		
29034543	Pentachlorotrifluoropropanes	A		
29034544	Tetrachlorotetrafluoropropanes	A		
29034545	Trichloropentafluoropropanes	A		
29034546	Dichlorohexafluoropropanes	A		
29034547	Chloroheptafluoropropanes	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29034590	Other	C		
29034600	Bromochlorodifluoromethane, bromotrifluoromethane and dibromotetrafluoroethanes	A		
29034700	Other perhalogenated derivatives	A		
29034911	Chlorodifluoromethane	C		
29034912	Chlorofluoroethanes	A		
29034913	Dichlorotrifluoroethanes	A		
29034914	Chlorotetrafluoroethanes	A		
29034915	Dichlorofluoroethanes	A		
29034916	Chlorodifluoroethanes	A		
29034917	Dichloropentafluoropropanes	A		
29034919	Other	A		
29034920	Methane, ethane or propane derivatives halogenated only with fluorine and bromine	A		
29034931	Halothane	A		
29034939	Other	A		
29034990	Other	A		
29035110	Lindane	A		
29035190	Other	A		
29035910	Aldrin	A		
29035920	Heptachlor	A		
29035930	Chlordan	A		
29035940	Mirex (dechlorane)	A		
29035990	Other	A		
29036110	Chlorobenzene	D		
29036120	o-Dichlorobenzene	D		
29036130	p-Dichlorobenzene	C		
29036210	Hexachlorobenzene	C		
29036220	DDT (1,1,1-trichloro-2,2-bis(p-chlorophenyl)ethane)	A		
29036911	Benzyl chloride	A		
29036912	p-Chlorotoluene	A		
29036913	Neophyl chloride	A		
29036914	Trichlorobenzenes	D		
29036915	Chloronaphthalenes	A		
29036916	Benzylidene chloride	A		
29036917	Xylyl chlorides	A		
29036918	Polychlorinated biphenyls (PCBs); polychlorinated terphenyls (PCTs)	A		
29036919	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29036921	Bromobenzene	A		
29036922	Xylyl bromides	A		
29036923	Bromodiphenylmethane	A		
29036924	Polybrominated biphenyls (PBBs)	A		
29036929	Other	A		
29036931	4-Chloro- $\alpha,\alpha,\alpha$ -trifluorotoluene	C		
29036939	Other	A		
29036990	Other	A		
29041011	Methane sulphonic acid	A		
29041012	Lead methanesulphonate	A		
29041013	Tin methanesulphonate	A		
29041019	Other	B		
29041020	Dodecylbenzenesulphonic acid and its salts	D		
29041030	Toluenesulphonic acids; xylenesulphonic acids; salts thereof	D		
29041040	Ethane sulphonic acid; ethylenesulphonic acid	D		
29041051	Sodium naphthalenesulphonates	D		
29041052	$\beta$ -Naphthalenesulphonic acid	D		
29041053	Alkyl and dialkyl naphthalenesulphonic acids; salts thereof	D		
29041059	Other	A		
29041060	Benzenesulphonic acid and its salts	D		
29041090	Other	A		
29042010	Mononitrotoluenes (MNT)	A		
29042020	Nitropropanes	A		
29042030	Dinitrotoluenes	D		
29042041	2,4,6-Trinitrotoluene (TNT)	D		
29042049	Other	A		
29042051	Nitrobenzene	D		
29042052	1,3,5-Trinitrobenzene	D		
29042059	Other	A		
29042060	Nitrated derivatives of xylene	D		
29042070	Nitroethane, nitromethanes	D		
29042090	Other	A		
29049011	1-Chloro-4-nitrobenzene	A		
29049012	1-Chloro-2,4-dinitrobenzene	A		
29049013	2-Chloro-1,3-dinitrobenzene	A		
29049014	4-Chloro- $\alpha,\alpha,\alpha$ -trifluoro-3,5-dinitrotoluene	D		
29049015	o-Nitrochlorobenzene; m-nitrochlorobenzene	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29049016	1,2-Dichloro-4-nitrobenzene	A		
29049017	Trichloronitromethane (chloropicrin)	A		
29049019	Other	A		
29049021	Dinitrostylobenedisulphonic acids	A		
29049029	Other	A		
29049030	p-Toluenesulphonyl chloride (tosyl chloride)	A		
29049040	o-Toluenesulphonyl chloride	A		
29049090	Other	A		
29051100	Methanol (methyl alcohol)	D		
29051210	Propan-1-ol (propyl alcohol)	A		
29051220	Propan-2-ol (isopropyl alcohol)	D		
29051300	Butan-1-ol (n-butyl alcohol)	D		
29051410	Isobutyl alcohol (2-methyl-1-propanol)	C		
29051420	sec-Butyl alcohol (2-butanol)	D		
29051430	tert Butyl alcohol (2-methyl-2-propanol)	A		
29051500	Pentanol (amyl alcohol) and isomers thereof	D		
29051600	Octanol (octyl alcohol) and isomers thereof	D		
29051710	Lauryl alcohol	A		
29051720	Hexadecan-1-ol (cetyl alcohol)	A		
29051730	Stearyl alcohol	A		
29051911	n-Decanol	A		
29051912	Isodecanol	C		
29051919	Other	A		
29051921	Magnesium ethylate	A		
29051922	Sodium methylate	A		
29051923	Sodium ethylate	D		
29051929	Other	A		
29051991	4-Methylpentan-2-ol	D		
29051992	Isononanol	D		
29051993	Isotridecanol	D		
29051994	Tetrahydrolinalol (3,7-dimethyloctan-3-ol)	A		
29051995	3,3-Dimethylbutan-2-ol (pinacol alcohol)	A		
29051999	Other	A		
29052210	Linalol	A		
29052220	Geranioi	D		
29052230	Dihydromyrcenol (2,6-dimethyl-7-octen-2-ol)	A		
29052290	Other	D		
29052910	Allyl alcohol	A		
29052990	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29053100	Ethylene glycol (ethanediol)	C		
29053200	Propylene glycol (propane-1,2-diol)	C		
29053910	2-Methylpentanediol-2,4-diol (hexylene glycol)	C		
29053920	Trimethylene glycol (propane-1,3-diol)	D		
29053930	1,3-Butyleneglycol (buta-1,3-diol)	D		
29053990	Other	A		
29054100	2-Ethyl-2-(hydroxymethyl)propane-1,3-diol (trimethylolpropane)	A		
29054200	Pentaerythritol	C		
29054300	Mannitol	D		
29054500	Glycerol	C		
29054900	Other	A		
29055100	Ethchlorvynol (INN)	A		
29055910	Chloral hydrate	A		
29055990	Other	A		
29061100	Menthol	B		
29061200	Cyclohexanol, methylcyclohexanols and dimethylcyclohexanols	C		
29061300	Sterols and inositols	A		
29061400	Terpineols	D		
29061910	Menthol derivatives	D		
29061920	Borneol; isoborneol	A		
29061930	Terpin and terpin hydrate	A		
29061940	Fenchyl alcohol (1,3,3-trimethyl-2-norbornanol)	A		
29061990	Other	A		
29062100	Benzyl alcohol	C		
29062910	2-Phenylethanol	A		
29062920	Dicofol	B		
29062990	Other	A		
29071100	Phenol (hydroxybenzene) and its salts	B		
29071200	Cresols and their salts	A		
29071300	Octylphenol, nonylphenol and their isomers; salts thereof	C		
29071400	Xylenols and their salts	A		
29071510	$\beta$ -Naphthol and its salts	A		
29071590	Other	A		
29071910	2,6-Di-tert-Butyl-p-cresol and its salts	A		
29071920	o-Phenylphenol and its salts	A		
29071930	p-tert-Butylphenol and its salts	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29071990	Other	A		
29072100	Resorcinol and its salts	A		
29072200	Hydroquinone (quinol) and its salts	A		
29072300	4,4'-Isopropylidenediphenol (bisphenol A, diphenylolpropane) and its salts	C		
29072900	Other	A		
29081011	4-Chloro-m-cresol and its salts	A		
29081012	Dichlorophenols and their salts	D		
29081013	p-Chlorophenol	A		
29081014	Trichlorophenols and their salts	A		
29081015	Tetrachlorophenols and their salts	A		
29081016	Pentachlorophenol and its salts	B		
29081019	Other	A		
29081021	2,4,6-Tribromophenol	A		
29081029	Other	A		
29081090	Other	A		
29082010	Sulphonated derivatives of phenol, their salts and esters	D		
29082090	Other	A		
29089011	4,6-Dinitro-o-cresol and its salts	A		
29089012	p-Nitrophenol and its salts	A		
29089013	Picric acid	A		
29089014	Dinoseb and its salts	A		
29089019	Other	A		
29089021	Diisophenol	D		
29089029	Other	A		
29089090	Other	A		
29091100	Diethyl ether	C		
29091990	Other	A		
29092000	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic ethers and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives	C		
29093011	Anelhole	C		
29093012	Diphenyl ether	A		
29093013	Dibenzyl ether	C		
29093014	Phenylethyl isoamyl ether	C		
29093019	Other	A		
29093021	Oxyfluorfen	B		
29093029	Other	A		
29094100	2,2'-Oxydiethanol (diethylene glycol, digol)	C		

(Continúa cuarta parte)

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29094200	Monomethyl ethers of ethylene glycol or of diethylene glycol	D		
29094310	Of ethylene glycol	C		
29094320	Of diethylene glycol	D		
29094411	Ethyl ether	D		
29094412	Isobutyl ether	D		
29094413	Hexyl ether	A		
29094419	Other	D		
29094421	Ethyl ether	D		
29094429	Other	D		
29094910	Guiafenesin	A		
29094921	Triethylene glycol	D		
29094922	Tetraethylene glycol	D		
29094923	Pentaethylene glycol and its ethers	A		
29094924	Ethylene glycol phenyl ether	D		
29094929	Other	A		
29094931	Dipropylene glycol	C		
29094932	Ethers of mono-, di- and tripropylene glycol	C		
29094939	Other	A		
29094941	Butylene glycol ethyl ether	D		
29094949	Other	A		
29094950	Phenoxybenzyl alcohols	A		
29094990	Other	A		
29095011	Triclosan	A		
29095012	Eugenol	A		
29095013	Isoeugenol	A		
29095019	Other	A		
29095090	Other	A		
29096011	Of diisopropylbenzene	A		
29096012	tert-Butyl	A		
29096013	Of p-Menthane	A		
29096019	Other	C		
29096020	Peroxides	C		
29101000	Oxirane (ethylene oxide)	A		
29102000	Methyloxirane (propylene oxide)	A		
29103000	1-Chloro-2,3-epoxypropane (epichlorohydrin)	A		
29109010	Styrene oxide	A		
29109020	Dieldrin	A		
29109030	Endrin	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29109090	Other	A		
29110010	2-Nitrobenzaldehyde dimethylacetal	A		
29110090	Other	A		
29121100	Methanal (bymaldehyde)	D		
29121200	Ethanal (acetaldehyde)	D		
29121300	Butanal (butyraldehyde, normal isomer)	A		
29121911	Glyoxal	A		
29121912	Glutaraldehyde	A		
29121919	Other	A		
29121921	Citral	D		
29121922	Citronellal (3,7-dimethyl-6-octenal)	D		
29121923	Bergamal (3,7-dimethyl-2-methylene-6-octenal)	A		
29121929	Other	A		
29121991	Heptanal	A		
29121999	Other	A		
29122100	Benzaldehyde	C		
29122910	$\alpha$ -Amylcinnamaldehyde	A		
29122920	$\alpha$ -Hexylcinnamaldehyde	A		
29122990	Other	A		
29123010	4-(4-Hydroxy-4-methylpentyl)-3-cyclohexen-1-carboxyaldehyde	A		
29123090	Other	D		
29124100	Vanillin (4-hydroxy-3-methoxybenzaldehyde)	A		
29124200	Ethylvanillin (3-ethoxy-4-hydroxybenzaldehyde)	A		
29124910	3-Phenoxybenzaldehyde	A		
29124920	3-Hydroxybenzaldehyde	A		
29124930	3,4,5-Trimethoxybenzaldehyde	A		
29124990	Other	A		
29125000	Cyclic polymers of aldehydes	A		
29126000	Parabymaldehydes	C		
29130010	Trichloroacetaldehyde	A		
29130090	Other	A		
29141100	Acetone	D		
29141200	Butanone (methyl ethyl ketone)	D		
29141300	4-Methylpentan-2-one (methyl isobutyl ketone)	D		
29141910	Phorone	A		
29141921	Acetylacetone	A		
29141922	Acetonylacetone	A		
29141923	Diacetyl	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29141929	Other	D		
29141930	Methyl hexyl ketone	A		
29141940	Pseudoionones	A		
29141950	Methyl isopropyl ketone	A		
29141990	Other	C		
29142100	Camphor	A		
29142210	Cyclohexanone	A		
29142220	Methylcyclohexanones	A		
29142310	Ionones	A		
29142320	Methy lionones	A		
29142910	Carvone	D		
29142920	l-Menthone	A		
29142990	Other	A		
29143100	Phenylacetone (phenylpropan-2-one)	A		
29143910	Acetophenone	D		
29143990	Other	A		
29144010	4-Hydroxy-4-methylpentan-2-one (diacetone alcohol)	D		
29144091	Benzoin	A		
29144099	Other	A		
29145010	Nabumetone	A		
29145020	1,8-Dihydroxy-3-methyl-9-anthrone and its enol bym (chrysarobin)	D		
29145090	Other	A		
29146100	Anthraquinone	A		
29146910	Lapachol	A		
29146920	Menadione	A		
29146990	Other	A		
29147011	1-Chloro-5-hexanone	A		
29147019	Other	A		
29147021	Menadione sodium bisulphite	C		
29147022	Sulisobenzone (5-benzoyl-4-hydroxy-2-methoxybenzenesulphonic acid)	D		
29147029	Other	A		
29147090	Other	A		
29151100	bymic acid	C		
29151210	Of sodium	C		
29151290	Other	A		
29151310	Geranyl	D		
29151390	Other	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29152100	Acetic acid	C		
29152200	Sodium acetate	D		
29152300	Cobalt acetates	D		
29152400	Acetic anhydride	D		
29152910	Mercuric acetate	D		
29152990	Other	D		
29153100	Ethyl acetate	C		
29153200	Vinyl acetate	C		
29153300	n-Butyl acetate	C		
29153400	Isobutyl acetate	D		
29153500	2-Ethoxyethyl acetate	D		
29153910	Linalyl acetate	A		
29153921	Triacetin	C		
29153929	Other	D		
29153931	n-Propyl	A		
29153939	Other	D		
29153941	Decyl	A		
29153942	Hexyl	A		
29153951	Of benzoestrol	A		
29153952	Of dienoestrol	A		
29153953	Of hexoestrol	A		
29153954	Of mestilbol	A		
29153955	Of stilboestrol	A		
29153961	Trichloro- $\alpha$ -phenylethyl acetate	A		
29153962	Of trichloromethylphenylcarbinol	A		
29153963	Ethylene glycol diacetate (ethylene diacetate)	A		
29153991	2-tert-Butylcyclohexyl	A		
29153992	Of bornyl	A		
29153993	Dimethylbenzylcarbinyl	A		
29153994	Bis(p-acetoxyphenyl)cyclohexylidenemethane (cyclophenyl)	A		
29153999	Other	D		
29154010	Monochloroacetic acid	D		
29154020	Sodium monochloroacetate	D		
29154090	Other	A		
29155010	Propionic acid	A		
29155020	Salts	C		
29155030	Esters	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29156011	Butanoic acid and its salts	A		
29156012	Ethyl butanoate	A		
29156019	Other	A		
29156021	Pivalic acid	A		
29156029	Other	A		
29157010	Palmitic acid, its salts and esters	D		
29157020	Stearic acid:	D		
29157031	Of zinc	D		
29157039	Other	D		
29157040	Esters of stearic acid	D		
29159010	Chloroacetyl chloride	A		
29159021	2-Ethylhexanoic acid	D		
29159022	Tin 2-Ethylhexanoate	D		
29159029	Other	D		
29159031	Myristic acid	A		
29159032	Caprylic acid	A		
29159033	Isopropyl myristate	D		
29159039	Other	A		
29159041	Lauric acid	A		
29159042	Salts and esters	D		
29159050	Acid peroxides	D		
29159060	Peroxyacids	D		
29159090	Other	B		
29161110	Acrylic acid	A		
29161120	Salts	A		
29161210	Methyl	D		
29161220	Ethyl	D		
29161230	Butyl	D		
29161240	2-Ethylhexyl	A		
29161290	Other	A		
29161310	Melhaacrylic acid	A		
29161320	Salts	A		
29161410	Methyl	C		
29161420	Ethyl	D		
29161430	n-Butyl	A		
29161490	Other	A		
29161511	Mannitol oleate	A		
29161519	Other	C		
29161520	Linoleic acid; linolenic acid; salts and esters thereof	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29161911	Potassium sorbate	C		
29161919	Other	A		
29161921	Undecylenic acid	A		
29161922	Methyl undecylinate	A		
29161923	Zinc undecylenate	A		
29161929	Other	A		
29161990	Other	A		
29162011	3-(2,2-Dibromovinyl)-2,2-dimethylcarboxylic acid	A		
29162012	3-(2,2-Dichlorovinyl)-2,2-dimethylcyclopropanecarboxylic acid chloride (DVD)	A		
29162013	Allethrins	A		
29162014	Permethrin	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29162015	Bifenthrin	A		
29162019	Other	A		
29162090	Other	A		
29163110	Benzoic acid	D		
29163121	Of sodium	C		
29163122	Of ammonium	D		
29163129	Other	A		
29163131	Methyl	D		
29163132	Benzyl	D		
29163139	Other	A		
29163210	Benzoyl peroxide	C		
29163220	Benzoyl chloride	A		
29163400	Phenylacetic acid and its salts	A		
29163500	Esters of phenylacetic acid	A		
29163910	4-Chloro- $\alpha$ -(1-methylethyl)benzeneacetyl chloride	A		
29163920	Ibuprofen	A		
29163930	4-Chloro-3-nitrobenzoic acid	A		
29163940	tert-Butyl perbenzoate	C		
29163990	Other	A		
29171110	Oxalic acid and its salts	A		
29171120	Esters	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29171210	Adipic acid	C		
29171220	Salts and esters	D		
29171310	Azelaic acid, its salts and esters	A		
29171321	Sebacic acid	A		
29171322	Dibutyl sebacate	D		
29171323	Diethyl sebacate	D		
29171329	Other	A		
29171400	Maleic anhydride	C		
29171910	Sodium dioctylsulphosuccinate	D		
29171921	Maleic acid	C		
29171922	Salts and esters	D		
29171930	Fumaric acid, its salts and esters	D		
29171990	Other	A		
29172000	Cyclanic, cyclenic or cycloterpenic polycarboxylic acids, their anhydrides, halides, peroxides, peroxyacids and their derivatives	A		
29173100	Dibutyl orthophthalates	D		
29173200	Diethyl orthophthalates	D		
29173300	Dinonyl and didecyl orthophthalates	D		
29173400	Other esters of orthophthalic acid	C		
29173500	Phthalic anhydride	C		
29173600	Terephthalic acid and its salts	C		
29173911	Esters	A		
29173919	Other	A		
29173920	Orthophthalic acid and its salts	C		
29173931	Diethyl	D		
29173939	Other	A		
29173940	Salts and esters of trimellitic acid (1,2,4-benzenetricarboxylic acid)	B		
29173950	Trimellitic anhydride (1,3-Dihydro-1,3-dioxo-5-isobenzofurancarboxylic acid)	A		
29173990	Other	A		
29181100	Lactic acid, its salts and esters	C		
29181200	Tartaric acid	C		
29181310	Salts	D		
29181320	Esters	A		
29181400	Citric acid	B (By Paraguay: C)		
29181500	Salts and esters of citric acid	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29181610	Calcium gluconate	C		
29181690	Other	D		
29181910	Bromopropylate	A		
29181921	Ursodiol (ursodeoxycholic acid)	A		
29181922	Chenodeoxycholic acid	A		
29181929	Other	D		
29181930	12-Hydroxystearic acid	D		
29181941	Benzyllic acid	A		
29181942	Salts	A		
29181943	Esters	A		
29181990	Other	A		
29182110	Salicylic acid	D		
29182120	Salts	D		
29182211	O-Acetylsalicylic acid	C		
29182212	Aluminium O-acetylsalicylate	D		
29182219	Other	A		
29182220	Esters	A		
29182300	Other esters of salicylic acid and their salts	D		
29182910	Hydroxynaphthoic acids	A		
29182921	p-Hydroxybenzoic acid	A		
29182922	Methylparaben	D		
29182923	Propylparaben	D		
29182929	Other	A		
29182930	Gallic acid, its salts and esters	A		
29182940	Pentaerythrityl tetrakis[3-(3,5-di-tert-butyl-4-hydroxyphenyl)propionate]	C		
29182950	Octadecyl 3-(3,5-di-tert-butyl-4-hydroxyphenyl)propionate	D		
29182990	Other	A		
29183010	Ketoprofen	A		
29183020	Methylbutyl acetate	A		
29183031	Dehydrocholic acid	C		
29183032	Sodium dehydrocholate	C		
29183033	Magnesium dehydrocholate	D		
29183039	Other	A		
29183040	2-Nitromethylbenzylidene acetyl acetate	A		
29183090	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29189011	Phenoxyacetic acid, its salts and esters	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29189012	(2,4-Dichlorophenoxy)acetic acid (2,4-D), its salts and esters	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29189013	2,4,5-Trichlorophenoxyacetic acid	A		
29189019	Other	A		
29189021	Dichlorophenoxybutyric acids, their salts and esters	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29189029	Other	A		
29189030	Acifluorfen sodium	A		
29189040	Naproxen	A		
29189050	3-(2-Chloro-a.a,a-trifluoro-p-tolyloxy)benzoic acid	A		
29189060	Diclofop-methyl	D		
29189091	Fenofibrate	C		
29189092	Methylchlorophenoxyacetic acids, their salts and esters	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29189093	1'-(Carboethoxy)ethyl 5-(2-chloro-4-trifluoromethylphenoxy)-2-nitrobenzoate (lactophen); dicamba	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29189094	4-(4-Hydroxyphenoxy)-3,5-diiodophenyl acetic acid	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29189099	Other	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29190010	Tributyl	A		
29190020	Tricresyl	A		
29190030	Triphenyl	C		
29190040	Dichlorvos (DDVP)	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29190050	Calcium lactophosphate	D		
29190060	Chlorfenvinphos	D		
29190070	Tris(2,3-dibromopropyl) phospahte	A		
29190090	Other	A		
29201010	Fenilrothion	D		
29201020	Methylparathion	A		
29201030	Dimethyl phosphorothioate chloride	A		
29201040	Ethylparathion	A		
29201090	Other	A		
29209013	Alkyl (C3 to C13) or alkylaryl	D		
29209014	Diphenyl esters	A		
29209015	Aryl esters	D		
29209016	Fosetyl Al	A		
29209017	Tris(2,4-di-tert-butylphenyl)	D		
29209019	Other	A		
29209021	Endosulfan	B (By Argentina C)		
29209022	Propargile	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29209029	Other	A		
29209031	Propatyl nitrate	D		
29209032	Nitroglycerol	D		
29209033	Pentaerythritol tetranitrate (PETN, penlhrite)	D		
29209039	Other	A		
29209041	Alky (C6 to C22}	D		
29209042	Of Monoalkyldiethylene glycols or monoalkyltriethylene glycols	B		
29209049	Other	A		
29209051	Ethyl	D		
29209059	Other	A		
29209061	Dimethyl phosphite	A		
29209062	Trimethyl phosphite	A		
29209063	Diethyl phosphite	A		
29209064	Triethyl phosphite	A		
29209069	Other	A		
29209090	Other	A		
29211111	Methylamine	D		
29211112	Salts	A		
29211121	Dimethylamine.	C		
29211122	Dimethylamine 2,4-dichlorophenoxyacetate	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29211123	Dimethylamine methylchlorophenoxyacetate	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29211129	Other	A		
29211131	Trimethylamine	D		
29211132	Trimethylamine hydrochloride	D		
29211139	Other	A		
29211210	Diethylamine	D		
29211220	Ethamsylate	A		
29211290	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29211911	Ethylamine and its salts	C		
29211912	Triethylamine	D		
29211913	Bis(2-chloroethyl)ethylamine)	A		
29211914	Trichlormethine (INN) (tris( $\beta$ -chloroethyl)amine)	A		
29211919	Other	A		
29211921	n-Propylamine and its salts	D		
29211922	Di(n-propylamine) and its salts	D		
29211923	Isopropylamine and its salts	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29211924	Diisopropylamine and its salts	D		
29211929	Other	A		
29211931	Diisobutylamine and its salts	D		
29211939	Other	A		
29211941	Methyldialkylamines	D		
29211949	Other	D		
29211991	Chlormethine (INN) (di(chloroethyl)methylamine)	A		
29211992	N,N-Dialkyl(C1 to C3)-2-chloroethylamines, their protonated salts and esters	A		
29211999	Other	A		
29212100	Ethylenediamine and its salts	A		
29212200	Hexamethylenediamine and its salts	C		
29212910	Diethylenetriamine and its salts	A		
29212920	Triethyltetramine and its salts	A		
29212990	Other	A		
29213011	Cyclohexylamine and its salts	D		
29213012	Dicyclohexylamine	D		
29213019	Other	A		
29213020	Propylhexedrine	A		
29213090	Other	A		
29214100	Aniline and its salts	D		
29214211	Sulphanilic acid and its salts	A		
29214219	Other	A		
29214221	3,4-Dichloroaniline and its salts	D		
29214229	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29214231	4-Nitroaniline	A		
29214239	Other	A		
29214241	5-Chloro-2-nitroaniline	A		
29214249	Other	A		
29214290	Other	A		
29214311	o-Toluidine	D		
29214319	Other	A		
29214321	3-Nitro-4-toluidine and its salts	A		
29214322	Trifluralin	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29214323	4-Chloro-2-toluidine	A		
29214329	Other	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29214410	Diphenylamine and its salts	A		
29214421	n-Octyldiphenylamine	D		
29214422	n-Nonyldiphenylamine	D		
29214429	Other	A		
29214500	1-Naphthylamine ( $\alpha$ -naphthylamine), 2-naphthylamine ( $\alpha$ -naphthylamine) and their derivatives; salts thereof:	A		
29214610	Amfetamine and its salts	A		
29214620	Benzfetamine and its salts	A		
29214630	Dexamfetamine and its salts	A		
29214640	Etilamfetamine and its salts	A		
29214650	Fencamfamine and its salts	A		
29214660	Phentermine and its salts	A		
29214670	Lefetamine and its salts	A		
29214680	Levamfetamine and its salts	A		
29214690	Mefenorex and its salts	A		
29214910	Fenfluramine hydrochloride	A		
29214921	2,4-Xylidine and its salts	A		
29214922	Pendimethalin	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29214929	Other	A		
29214931	Tranlylcypromine sulphate	D		
29214939	Other	A		
29214990	Other	A		
29215111	m-Phenylenediamine and its salts	A		
29215112	Diaminotoluenes	D		
29215119	Other	A		
29215120	Sulphonated derivatives of phenylenediamines and their derivatives; salts thereof	A		
29215131	N,N'-Di-sec-butyl-p-phenylenediamine	D		
29215132	N-Isopropyl-N'-phenyl- p-phenylenediamine	D		
29215133	N-(1,3-Dimethylbutyl)-N'-phenyl-p-phenylenediamine	D		
29215134	N-(1,4-Dimethylpentyl)-N'-phenyl-p-phenylenediamine	D		
29215135	N-Phenyl-p-phenylenediamine (4-aminodiphenylamine)	A		
29215139	Other	A		
29215190	Other	A		
29215911	3,3'-Dichlorobenzidine	A		
29215919	Other	A		
29215921	4,4'-Diaminophenylmethane	D		
29215929	Other	A		
29215931	4,4'-Diaminodiphenylamine and its salts	D		
29215932	4,4'-Diaminodiphenylamino-2-sulphonic acid and its salts	A		
29215939	Other	A		
29215990	Other	A		
29221100	Monoethanolamine and its salts	C		
29221200	Diethanolamine and its salts	C		
29221310	Triethanolamine	C		
29221320	Salts	D		
29221400	Dextropropoxyphene (INN) and its salts	A		
29221911	Isopropanolamine	A		
29221912	Triisopropanolamine 2,4-dichlorophenoxyacetate	D		
29221913	Dimethylpropanolamine 2,4-dichlorophenoxyacetate	D		
29221919	Other	A		
29221921	Orphenadrine citrate	C		
29221929	Other	A		
29221931	Hydrochloride	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29221939	Other	A		
29221941	Hydrochloride	A		
29221949	Other	A		
29221951	N,N-Dimethyl-2-aminoethanol and its protonated salts	A		
29221952	N,N-Dielhyl-2-aminoethanol and its protonated salts	A		
29221959	Other	A		
29221961	Methyldiethanolamine and its salts	A		
29221962	Ethyldiethanolamine and its salts	A		
29221969	Other	A		
29221991	1-p-Nitrophenyl-2-aminopropan-1,3-diol	A		
29221992	Bencyclanefumarate	A		
29221993	Clenbulerol and its hydrochloride	C		
29221994	Myrtecaine	D		
29221995	Tamoxifen and its citrate	C		
29221999	Other	A		
29222100	Aminonaphtholsulphonic acids and their salts	A		
29222210	Dianisidines and their salts	A		
29222290	Other	A		
29222911	p-Aminophenol	A		
29222919	Other	A		
29222920	Nitroanisidines and their salts	A		
29222990	Other	A		
29223111	Amfepramone	D		
29223112	Salts	A		
29223120	Methadone and its salts	A		
29223130	Normethadone and its salts	A		
29223910	Aminoanthraquinones and their salts	A		
29223921	Hydrochloride	C		
29223929	Other	A		
29223990	Other	A		
29224110	Lysine	C		
29224190	Other	C		
29224210	Glutamic acid	A		
29224300	Anthranilic acid and its salts	A		
29224410	Tilidine	A		
29224420	Salts	A		
29224910	Glycine and its salts	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29224920	Ethylenediamine tetraacetic acid (EDTA) and its salts	C		
29224931	Iminodiacetic acid	A		
29224932	Salts	A		
29224940	Diethylenetriamine pentaacetic acid and its salts	D		
29224951	a-Phenylglycine	A		
29224952	D-(-)-a-aminobenzeneacetyl chloride hydrochloride	C		
29224959	Other	A		
29224961	Diclofenac sodium	D		
29224962	Diclofenac potassium	D		
29224963	Diclofenac diethylamine	C		
29224964	Diclofenac	D		
29224969	Other	A		
29224990	Other	A		
29225011	Hydrochloride	A		
29225019	Other	A		
29225021	Hydrochloride	A		
29225029	Other	A		
29225041	Tartrate	A		
29225049	Other	A		
29225050	Propranolol and its salts	C		
29225091	Sodium N-[1-(methoxycarbonyl)propen-2-yl]-α-amino-p-hydroxyphenylacetate (NAPOH)	A		
29225099	Other	A		
29231000	Choline and its salts	A		
29232000	Lecithins and other phosphoaminolipids	C		
29239010	Betaine and its salts	D		
29239020	Choline derivatives	A		
29239030	Hydroxypropyltrimethylammonium chloride	D		
29239040	Alkyl(C6 to C22)trimethylammonium halides	D		
29239050	Dialkyl(C6 to C22)trimethylammonium and alkyl(C6 to C22)benzyltrimethylammonium halides	C		
29239060	Pentamethylalkyl(C6 to C22)propylenediammonium halides	D		
29239090	Other	A		
29241100	Meprobamate (INN)	A		
29241914	2-Chloro-N-methylacetamide	A		
29241919	Other	A		
29241921	N-Methylbupropionamide	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29241922	N,N-Dimethylglycylamide	D		
29241923	Fluoroacetamide	A		
29241929	Other	A		
29241931	Acrylamide	A		
29241932	Methacrylamides	A		
29241939	Other	A		
29241941	Monocrotolols	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
29241942	Dicrotolols	D		
29241949	Other	A		
29241991	N,N'-Dimethylurea	A		
29241992	Carisoprodol	A		
29241993	N,N'-(Distearoyl)ethylenediamine (N,N1-ethylenebis(stearamide))	D		
29241994	Diethanolamines of C12 to C18 fatty acids	D		
29241999	Other	A		
29242111	Hexanitrocarbanilides	A		
29242119	Other	A		
29242120	Diuron	D		
29242190	Other	B		
29242300	2-Acetamidobenzoic acid (N-acetylanthranilic acid) and its salts	A		
29242400	Ethinamate (INN)	A		
29242911	Acetanilide	D		
29242912	4-Aminoacetanilide	A		
29242913	Acetaminophen (paracetamol)	D		
29242914	Lidocaine and its hydrochloride	D		
29242915	2,5-Dimethoxyacetanilide	D		
29242919	Other	A		
29242920	Anilides of hydroxynaphthoic acids and their derivatives; salts thereof	A		
29242931	Carbaryl	A		
29242932	Propoxur	A		
29242939	Other	A		
29242941	Teclozan	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29242942	Atenolol; alachlor	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29242943	Metolachlor	A		
29242944	loxaglic acid	A		
29242945	Iodamide	A		
29242946	p-Acetamidobenzenesulphonic acid	D		
29242949	Other	B		
29242951	Bromopride	D		
29242952	Metoclopramide and its hydrochloride	C		
29242959	Other	A		
29242961	Propanil	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29242962	Flutamide	C		
29242963	Prilocaine and its hydrochloride	D		
29242969	Other	A		
29242991	Aspartam	A		
29242992	Diflubenzuron	A		
29242993	Metalaxyl	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29242994	Triflumuron	A		
29242995	Buclosamide	C		
29242999	Other	B		
29251100	Saccharin and its salts	D		
29251200	Glutethimide (INN)	A		
29251910	Thalidomide	D		
29251990	Other	B		
29252011	L-Arginine aspartate	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29252019	Other	A		
29252021	Guanidine	A		
29252022	N,N'-Diphenylguanidine	A		
29252023	Chlorhexidine and its salts	C		
29252029	Other	A		
29252030	Amitraz	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29252040	Pentamidine isethionate	D		
29252050	Methyl N-(3,7-dimethyl-7-hydroxyoctylidene) anthranilate			
29252060	Chlordimebym	A		
29252090	Other	A		
29261000	Acrylonitrile	C		
29262000	1-Cyanoguanidine (dicyandiamide)	A		
29263011	Fenproporex	D		
29263012	Salts	A		
29263020	Methadone intermediate	A		
29269011	Verampil	A		
29269012	Hydrochloride	A		
29269019	Other	A		
29269021	a-Cyano-3-phenoxybenzyl alcohol	A		
29269022	Cyfluthrin	A		
29269023	Cypermethrin	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29269024	Deltamethrin	B		
29269025	Fenvalerate	B		
29269026	Cyhalothrin	A		
29269029	Other	A		
29269030	Salts of methadone intermediate	A		
29269091	Adiponitrile (1,4-Dicyanobutane)	C		
29269092	Acetone cyanohydrin	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29269093	Closantel	C		
29269095	Chlorothalonil	B		
29269096	Ethyl cyanoacrylates	D		
29269099	Other	D		
29270010	Diazo-compounds	A		
29270021	Azodicarbonamide	C		
29270029	Other	A		
29270030	Azoxy-compounds	A		
29280011	Methylethylacetoxime	C		
29280019	Other	A		
29280020	Garbidopa	A		
29280030	2-Hydrazinoethanol	A		
29280041	Phenylhydrazine	C		
29280042	Derivatives	C		
29280090	Other	A		
29291010	Diphenylmethane diisocyanate	C		
29291021	Isomer mixture	C		
29291029	Other	D		
29291030	3,4-Dichlorofenyl isocyanate	D		
29291090	Other	A		
29299011	Of sodium	C		
29299012	Of calcium	D		
29299019	Other	A		
29299021	N,N-Dialkyl(C1 a C3)phosphoramidate dihalides	A		
29299022	N,N-dialkyl(C1 to C3)phosphoramidates	A		
29299029	Other	A		
29299090	Other	A		
29301000	Dithiocarbonates (xanthates)	D		
29302011	EPTC	A		
29302012	Cartap	A		
29302013	Thiobencarb (S-4-chlorobenzyl diethylthiocarbamate)	A		
29302019	Other	A		
29302021	Ziram; sodium dimethyldithiocarbamate	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29302022	Zinc diethylthiocarbamate	D		
29302023	Zinc dibutylthiocarbamate	D		
29302024	Metham sodium	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
29302025	Phenylmercuric diethylthiocarbamate	A		
29302029	Other	A		
29303011	Of tetramethylthiuram	D		
29303012	Sulfiram	D		
29303019	Other	A		
29303021	Thiram	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
29303022	Disulfiram	A		
29303029	Other	A		
29303090	Other	A		
29304010	DL-Methionine, containing more than 0.1% by weight of sulphur ash	A		
29304090	Other	A		
29309011	Thioglycolic acid and its salts	A		
29309012	Cysteine	A		
29309013	N,N-Dialkyl(C1 to C3)-2-aminoethanethiols and their protonated salts	A		
29309014	Thimerosal	D		
29309019	Other	A		
29309021	Thiourea	A		
29309022	Thiophanate-methyl	A		
29309023	4-Methyl-3-thiosemicarbazide	A		
29309029	Other	A		
29309031	2-(Ethylthio)ethanol of a concentration of 98% or more by weight	A		
29309032	3-(Methylthio)propanol; aldicarb	A		
29309033	S-Ethyl chlorothiobamate	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29309034	2-Hydroxy-4-(methylthio)butyric acid and its calcium salt	A		
29309035	Methomyl	B		
29309036	Carbocysteine	D		
29309037	4-Suiphatoethylsulphonyl-2,5-dimethoxyaniline; 4-sulphatoethylsulphonyl-2-methoxy-5-methylaniline; 4-sulphatoethylsulphonyl-2-methoxyaniline	D		
29309038	Thiodiglycol (INN) (bis(2-hydroxyethyl) sulphide)	A		
29309039	Other	A		
29309041	S-[2-(Diethylamino)ethyl] O,O-diethylphosphorothioate and its alkylated or protonated salts	A		
29309042	Vamidotion (0,0-Dimethyl S-[2-(1-methylcarbamoylthio)ethyl] phosphorodithioate)	A		
29309043	Profenofos (0-(4-bromo-2-chlorophenyl) O-ethyl S-propyl phosphorodithioate)	A		
29309049	Other	A		
29309051	Phorate	A		
29309052	Disulfoton	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29309053	Ethion	A		
29309054	Dimethoate	A		
29309057	(Disulfoton) O,O-Dielhyl S-(2-(ethylthio)ethyl) phosphorodithioate	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29309059	Other	B		
29309061	Acephate	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29309062	Methamidophos	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29309069	Other	A		
29309071	Thiaprude	C		
29309079	Other	A		
29309081	2-Chloroethyl and chloromethyl sulphide	A		
29309032	Bis(2-chloroethyl) sulphide	A		
29309083	Bis(2-chloroethylthio)methane	A		
29309084	1,2-Bis(2-chloroethylthio)ethane	A		
29309085	1,3-Bis(2-chloroethylthio)-n-propane	A		
29309086	1,4-Bis(2-chloroethylthio)-n-butane	A		
29309087	1,5-Bis(2-chloroethylthio)-n-pentane	A		
29309088	Bis(2-chloroethylthiomethyl) oxide	A		
29309089	Bis(2-chloroethylthiomethyl) oxide	A		
29309091	Captan	B		
29309092	Captafol	A		
29309093	Methylenebis(thiocyanate)	D		
29309094	Dimethylthiophosphoramidate	A		
29309095	Fonofos (O-Ethyl S-phenyl ethylphosphonothiothionate)	A		
29309096	0-2-(dialkyl(C1 to C3)amino)ethyl phosphonite alkyl(C1 to C3) hydrides and their O-alkyl (not more than C10, including cycloalkyl) esters, alkylated or protonated salts thereof	D		
29309097	Other compounds containing an atom of phosphorus linked to an alkyl (C1 to C3) group, not containing other carbon atoms	D		
29309099	Other	B		
29310010	Organo-mercury compounds	A		
29310021	Bis(trimethylsilyl)urea	A		
29310029	Other	A		
29310031	Ethephon; (4,4'-bis[(dimethoxyphosphonyl)methyl] diphenyl) diphenylphosphonate	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29310032	Glyphosate and its mono(isopropylamine) salt	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29310033	Etidronate disodium	D		
29310034	Trichlorfon	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29310035	Glufosinate-ammonium	A		
29310036	Bis(2-Ethylhexyl) hydrogenphosphonate	A		
29310037	Phosphonomethyliminodiacetic acid; trimethylphosphonic acid	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29310039	Other	C		
29310041	Triphenyltin acetate	A		
29310042	Tetraoctyltin	A		
29310043	Cyhexatin	D		
29310044	Triphenyltin hydroxide	A		
29310045	Fenbutatin oxide	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29310046	Dimethyltin, dibutyltin and dioctyltin salts of carboxylic and thioglycolic acids, esters thereof	D		
29310049	Other	A		
29310051	Methylarsinic acid and its salts:	A		
29310052	2-Chlorovinylchloroarsine	A		
29310053	Bis(2-chlorovinyl)chloroarsine	A		
29310054	Tris(2-chlorovinyl)arsine	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29310059	Other	A		
29310061	Ethyl aluminium trichloride	D		
29310062	Diethyl aluminium chloride	D		
29310069	Other	A		
29310071	O-alkyl (not more than C10, including cycloalkyl) alkyl(C1 to C3) phosphonofluoridates:	D		
29310072	O-Isopropyl methylphosphonochloridate	D		
29310073	O-Pinacolyl methylphosphonochloridate	D		
29310074	Alkyl(C1 to C3)phosphonyl difluorides	D		
29310075	O-2-(dialkyl(C1 to C3)amino)ethyl phosphonite alkyl(C1 to C3) hydrides and their O-alkyl (not more than C10, including cycloalkyl) esters; alkylated or pronaied salts thereof			
29310076	Other compounds containing an atom of phosphorus linked to an alkyl (C1 to C3) group, not containing other carbon atoms	D		
29310077	O-Alkyl (not more than C10, including cycloalkyl) N,N-dialkyl(C1 to C3)phosphoramidocyanidates	D		
29310081	Phenylmercuric acetate; phenylmercuric ammonium acetate; phenylmercuric monoethanolammonium acetate, methylmercuric acetate; methoxyethylmercuric acetate; methylmercuric benzoate; methoxyethylmercury chloride; methylmercuric dicyanamide; 2,3-dihydroxypropylmercaptomethylmercury; N-phenylmercuric ethylenediamine;Methylmercuric hydroxide; Phenylmercuric byamide; phenylmercuric urea; phenylmercury lactate; phenylmercuric triethanolammonium lactate; phenylmercury nitrate; methylmercuric pentachlorophenate; methylmercury propanoate; phenyl mercuric salicylate; methoxyethylmercuric salicylate	A		
29310090	Other	A		
29321100	Tetrahydrofuran	A		
29321200	2-Furaldehyde (furfuraldehyde)	D		
29321310	Furfuryl alcohol	C		
29321320	Tetrahydrofurfuryl alcohol	A		
29321910	Ranitidine and its salts	A		
29321920	Nafronyl	A		
29321930	Nitrovin	C		
29321940	Bioesmethrin	C		
29321950	5-Nitrofurfurylidene diacetate (NFDA)	D		
29321990	Other	A		
29322110	Coumarin	A		
29322190	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29322910	Coumaphos	A		
29322920	Phenolphthalein	A		
29322990	Other	B		
29329100	Isosafrole	A		
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-yl)propan-2-one	A		
29329300	Piperonal	D		
29329400	Safrole	A		
29329500	Tetrahydrocannabinols (all isomers)	A		
29329911	Eucalyptol	D		
29329912	Quercetin	D		
29329913	Isosorbide dinitrate	C		
29329914	Carbofuran	B		
29329921	Ivermectin	A		
29329922	Abamectin	A		
29329923	Moxidectin	A		
29329924	Merbromin	A		
29329991	Amiodarone hydrochloride	C		
29329992	1,3,4,6,7,8-Hexahydro-4,6,6,7,8,8-hexamethylcyclopenta-y-2-benzopyranne	D		
29329993	Dibenzylidene-sorbitol	D		
29329994	Carbosulfan (2,3-dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl (dibutylaminothio)methylcarbamate)	A		
29329999	Other	B		
29331111	Dipyrone	A		
29331112	Magnopyrol	A		
29331119	Other	A		
29331120	Methylenebis(4-methylamino-1-phenyl-2,3-dimethyl)pyrazolone	A		
29331190	Other	A		
29331911	Phenylbutazone calcium	A		
29331919	Other	A		
29331990	Other	A		
29332110	Iprodione	A		
29332121	Phenytoin and its sodium salt	D		
29332129	Other	A		
29332190	Other	A		
29332911	2-Methyl-5-nitroimidazole	A		
29332912	Metronidazole and its salts	D		
29332913	Tinidazole	D		
29332919	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29332921	Ecothazole and econazole nitrate	C		
29332922	Miconazol nitrate	D		
29332923	Clonidine hydrochloride	A		
29332924	Isoconazole nitrate	A		
29332925	Clotrimazole	A		
29332929	Other	B		
29332930	Cimetidine and its salts	C		
29332940	4-Methyl-5-Hydroxymethylimidazole and its salts	D		
29332991	Imidazole	A		
29332992	Histidine and its salts	A		
29332993	Ondansetron and its salts	A		
29332994	1-Hydroxyethyl-2-undecanoylimidazoline	D		
29332995	1-Hydroxyethyl-2-(8-heptadecanoyl)imidazoline	D		
29332999	Other	A		
29333110	Pyridine	A		
29333120	Salts	A		
29333200	Piperidine and its salts	A		
29333311	Alfentanil	A		
29333312	Anileridine	A		
29333319	Other	A		
29333321	Bezitramide	A		
29333322	Bromazepam	C		
29333329	Other	A		
29333330	Ketobemidone and its salts	A		
29333341	Diphenoxylate	A		
29333342	Diphenoxylate hydrochloride	D		
29333349	Other	A		
29333351	Difenoxin	A		
29333352	Dipipanone	A		
29333359	Other	A		
29333361	Phencyclidine	A		
29333362	Phenoperidine	A		
29333363	Fentanyl	A		
29333369	Other	A		
29333371	Methylphenidate	A		
29333372	Pentazocine	A		
29333379	Other	A		
29333381	Pethidine	A		
29333382	Pethidine intermediate A	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29333383	Pipradrol	A		
29333384	Pethidine hydrochloride	D		
29333389	Other	A		
29333391	Piritramide	A		
29333392	Propiram	A		
29333393	Trimeperidine	A		
29333399	Other	A		
29333912	Droperidol	D		
29333913	Niflumic acid	A		
29333914	Haloxifop (RS)-2-[4-(3-chloro-5-trifluoromethyl-2-pyridoxyl)phenoxy]propionic acid	B		
29333915	Haloperidol	A		
29333919	Other	A		
29333921	Picloram	A		
29333922	Chlorpyrifos	B		
29333923	Clebopride malate	D		
29333924	Loperamide hydrochloride	D		
29333925	2-(2-methyl-3-chloroaniline)nicotinic acid and its lysine salt	C		
29333929	Other	D		
29333931	Terfenadine	D		
29333932	Biperiden and its salts	A		
29333933	Isonicotinic acid	A		
29333934	5-Ethyl-2,3-dicarboxypyridine (5-EPDC)	A		
29333935	Imazetapir (RS)-5-ethyl-2-(4-isopropyl-4-methyl-5-oxo-2-imidazoline-2-yl)nicotinic acid)	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
29333936	Quinuclidine-3-ol	A		
29333939	Other	D		
29333943	Nifedipine	C		
29333944	Nitrendipine	C		
29333945	Pirilamine maleate	D		
29333946	Omeprazole	A		
29333947	3-Quinuclidinyl benzylate	A		
29333948	Nimodipine	D		
29333949	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29333981	Benzetamide hydrochloride	D		
29333982	Mepivacaine hydrochloride	D		
29333983	Bupivacaine hydrochloride	D		
29333984	Paraquat dichloride	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29333989	Other	B		
29333991	Phenazopyridine hydrochloride	A		
29333992	Isoniazid	A		
29333993	3-Cyanopyridine	A		
29333994	4,4'-Bipiridine	A		
29333999	Other	A		
29334110	Levorphanol	A		
29334120	Salts	A		
29334911	2,3-Quinolinedicarboxylic acid	A		
29334912	Rosoxacin	A		
29334913	l-Maxaquin	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29334914	Methylmercuric quinolinolate	A		
29334915	Phenylmercuric 8-hydroxyquinolinolate	A		
29334919	Other	B (By Argentina: D)		
29334920	Oxamniquine	A		
29334930	Broxyquinoline	A		
29334940	Esters of levorphanol	A		
29334990	Other	D		
29335200	Malonylurea (barbituric acid) and its salts	A		
29335311	Allobarbital and its salts	A		
29335312	Amobarbital and its salts	A		
29335321	Barbital and its salts	A		
29335322	Butalbital and its salts	A		
29335323	Butobarbital and its salts	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29335330	Cyclobarbitol and its salts	A		
29335340	Phenobarbitol and its salts	B		
29335350	Methylphenobarbitol and its salts	A		
29335360	Pentobarbitol and its salts	A		
29335371	Secbutabarbitol and its salts	A		
29335372	Secobarbitol and its salts	A		
29335380	Vinylbitol and its salts	A		
29335400	Other derivatives of malonylurea (barbituric acid); salts thereof	A		
29335510	Loprazolam and its salts	A		
29335520	Mecloqualone	A		
29335530	Methaqualone and its salts	A		
29335540	Zipeprol and its salts	A		
29335911	Oxatomide	A		
29335912	Praziquantel	C		
29335913	Norfloxacin and norfloxacin nicotinate	A		
29335914	Flunarizine and its dihydrochloride	C		
29335915	Enrofloxacin; piperazine salts	C		
29335916	Bupirone hydrochloride	C		
29335919	Other	B		
29335921	Bromacyl	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
29335922	Terbacil	A		
29335923	Fluorouracil	A		
29335929	Other	A		
29335931	Propylthiouracil	D		
29335932	Diazinon	B		
29335933	Pyrazophos	A		
29335934	Azathioprine	C		
29335935	6-Mercaptopurine	C		
29335939	Other	A		
29335941	Trimethoprim	C		
29335942	Acyclovir	A		
29335943	Dipiridamol tosylates	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29335944	Nicarbazine	D		
29335945	Menadione dimethylpyrimidinol bisulphite	B		
29335949	Other	A		
29335991	Minoxidil	C		
29335992	2-Aminopyrimidine	C		
29335999	Other	B		
29336100	Melamine	A		
29336911	2,4,6-Trichlorotriazine (cyanuric chloride)	A		
29336912	Mercaptodichlorotriazine	A		
29335913	Atrazine	D (By Argentina: Excluded)		
29336914	Simazine	D		
29336915	Cyanazine	A		
29336916	Anilazine	A		
29336919	Other	A		
29336921	N,N,N-Trihydroxyethylhexahydrotriazine	D		
29336922	Hexazinon	A		
29336923	Melribuzin	A		
29336929	Other	A		
29336991	Ametryn	D (By Argentina: Excluded)		
29336992	Methenamine and its salts	C		
29336999	Other	B		
29337210	Clobazam	A		
29337220	Methyprylon	A		
29337910	Piracetam	A		
29337990	Other	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29339111	Alprazolam	D		
29339112	Carnazepam	A		
29339113	Clonazepam	A		
29339114	Clorazepale	A		
29339115	Chlordiazapoxide	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29339119	Other	A		
29339121	Delorazepam	A		
29339122	Diazepam	D		
29339123	Estazolam	A		
29339129	Other	A		
29339131	Fludiazepam	A		
29339132	Flunitrazepam	A		
29339133	Flurazepam	A		
29339134	Halazepam	A		
29339139	Other	A		
29339141	Ethyl loflazepate	A		
29339142	Lorazepam	A		
29339143	Lormetazepam	A		
29339149	Other	A		
29339151	Mazindol	D		
29339152	Medazepam	A		
29339153	Midazolam and its salts	C		
29339159	Other	A		
29339161	Nimetazepam	A		
29339162	Nitrazepam	A		
29339163	Nordazepam	A		
29339164	Oxazepam	C		
29339169	Other	A		
29339171	Pinazepam	A		
29339172	Pyrovalerone	A		
29339173	Prazepam	A		
29339179	Other	A		
29339181	Temazepam	A		
29339182	Tetrazepam	A		
29339183	Triazolam	D		
29339189	Other	A		
29339911	Pyrazinamide	D		
29339912	Amiloride hydrochloride	A		
29339913	Pindolol	A		
29339919	Other	A		
29339920	Compounds containing a diazepine ring (whether or not hydrogenated) in the structure	A		
29339931	Iminostilbene	A		
29339932	Carbamazepine	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29339933	Clomipramine hydrochloride	A		
29339934	Molinate (S-ethyl hexahydroazepin-1-carbothioate)	A		
29339935	Hexamethyleneimine	A		
29339939	Other	A		
29339941	Clemastine and its derivatives; salts thereof	A		
29339942	Amisulpride	C		
29339943	Sultopride	C		
29339944	Alizapride	C		
29339945	Buflomedil and its derivatives; salts thereof	A		
29339946	Enalapril maleate	C		
29339947	Ketorolac tromethamine salt	A		
29339949	Other	A		
29339951	Benomyl	D		
29339952	Oxfendazole	C		
29339953	Albendazole and albendazole sulphoxide	C		
29339954	Mebendazole	C		
29339955	Flubendazole	C		
29339956	Fenbendazole	C		
29339959	Other	B		
29339961	Triadimenol	B		
29339962	Triadimefon	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29339963	Triazofos (0,0-diethyl 0-(1-phenyl-1H--1,2,4-triazol-3-yl)phosphorothioate	A		
29339969	Other	D		
29339991	Azinfos-ethyl	A		
29339992	Nalidixic acid	A		
29339993	Clofazimine	D		
29339995	Amezinium methyl sulphate	C		
29339996	Maleic hydrazide and its salts	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29339999	Other	B		
29341010	Fentiazac	A		
29341020	Thiazolidine hydrochloride	C		
29341030	Thiabendizole	B		
29341090	Other	B		
29342010	2-Mercaptobenzothiazole and its salts	D		
29342020	2,2'-Dithiobis(benzothiazole) (benzothiazole disulphide)	D		
29342031	3-(tert-butylaminothio)benzothiazole (N-tert-butylbenzothiazole sulphenamide)	D		
29342032	2-(Cyclohexylaminothio)benzothiazole (N-cyclohexylbenzothiazole sulphenamide)	D		
29342033	2-(Dicyclohexylaminothio)benzothiazole (N,N-dicyclohexylbenzothiazole sulphenamide)	D		
29342034	2-(4-Morpholinylthio)benzothiazole (N-oxidiethylenebenzothiazole sulphenamide)	D		
29342039	Other	D		
29342040	2-(Thiocyanomethylthio)benzothiazole (TCMTB)	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
29342090	Other	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into force)	
29343010	Methotrimeprazine maleate (levomepromazine maleate)	A		
29343020	Fluphenazine enanthate	D		
29343030	Promethazine	A		
29343090	Other	A		
29349111	Aminorex and its salts	A		
29349112	Benzfetamine and its salts	A		
29349121	Clotiazepam	A		
29349122	Cloxazolam	D		
29349123	Dextromoramide	A		
29349129	Other	A		
29349131	Phendimetrazine and its salts	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29349132	Phenmetrazine and its salts	A		
29349133	Haloxazolam and its salts	A		
29349141	Ketazolam	D		
29349142	Mesocarb	A		
29349149	Other	A		
29349150	Oxazolam and its salts	A		
29349160	Pemoline and its salts	A		
29349170	Sufentanil and its salts	A		
29349911	Morpholine and its salts	A		
29349912	Pirenoxine sodium salt (catalin sodium salt)	A		
29349913	Nimorazol	A		
29349914	Isatoic anhydride (2H-3,1-benzoxazine-2.4-(1H)-dione)	A		
29349915	4,4'-Dithiodimorpholine	D		
29349919	Other	A		
29349922	Zidovudine (AZT)	C		
29349923	Thymidine	A		
29349924	Furazolidone	D		
29349925	Cytarabine	A		
29349926	Oxadiazon	A		
29349927	Stavudine	D		
29349929	Other	A		
29349931	Keloconazole	C		
29349932	Prazosin hydrochloride	A		
29349933	Tainiflumate	C		
29349934	Nucleic acids and their salts	D		
29349935	Propiconazole	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29349939	Other	D		
29349941	Thiophene	A		
29349942	6-Aminopenicillanic acid	B		
29349943	7-Aminocephalosporanic acid	A		
29349944	7-Aminodesacetoxycephalosporanic acid	A		
29349945	Chlormezanone	C		
29349946	9-(N-Methyl-4-piperidinylidene)thioxanthene	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29349949	Other	B		
29349951	Tebuthiuron	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29349952	Tetramisole	C		
29349953	Levamisole and its salts	C		
29349954	Tioconazole	B		
29349959	Other	D		
29349961	Tizanidine hydrochloride	C		
29349969	Other	A		
29349991	Timolol	A		
29349992	Timolol acid maleate	C		
29349993	Lamivudine	D		
29349999	Other	A		
29350011	Sulfadiazine and its sodium salt	C		
29350012	Chlorthalidone .	C		
29350013	Sulpiride	C		
29350014	Veralipride	C		
29350015	Sulfamethazine (4,6-dimethyl-2-sulphanilamidopyrimidine and its sodium salt	C		
29350019	Other	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29350021	Furosemide	D		
29350022	Phthalylsulfathiazole	D		
29350023	Piroxicam	D		
29350024	Tenoxicam	D		
29350025	Sulfamethoxazole	C		
29350029	Other	A		
29350091	Chloramine-B and chloramine-T	A		
29350092	Gliburide	C		
29350093	Toluenesulphonamides	D		
29350094	Nimesulide	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29350095	Bumetanide	C		
29350096	Sulfaguanidine	C		
29350097	Sulfluramid	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29350099	Other	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
29361000	Provitamins, unmixed	A		
29362111	Vitamin A1 (retinol)	A		
29362112	Acetate	A		
29362113	Palmitate	A		
29362119	Other	A		
29362190	Other	A		
29362210	Vitamin B1 hydrochloride (thiamine hydrochloride)	A		
29362220	Vitamin B1 mononitrate (thiamine mononitrate)	A		
29362290	Other	A		
29362310	Vitamin B2 (riboflavine)	A		
29362320	Riboflavine 5'-orthophosphate sodium salt	A		
29362390	Other	A		
29362410	Calcium D-pantothenate	C		
29362490	Other	A		
29362510	Vitamin B6	A		
29362520	Pyridoxine hydrochloride	A		
29362590	Other	A		
29362610	Vitamin B12 (cyanocobalamin):	C		
29362620	Cobamamide	A		
29362630	Hydroxocobalamin and its salts	D		
29362690	Other	A		
29362710	Vitamin C (L- or DL-ascorbic acid)	A		
29362720	Sodium ascorbate	A		
29362790	Other	A		
29362811	L- or DL-a-tocopherol	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29362812	D- or DL-a-tocopherol acetate	A		
29362819	Other	A		
29362890	Other	A		
29362911	Vitamin B9 (folic acid) and its salts	A		
29362919	Other	A		
29362921	Vitamin D3 (colecalfiferol)	C		
29362929	Other	A		
29362931	Vitamin H (biotin)	A		
29362939	Other	A		
29362940	Vitamins K and their derivatives	A		
29362951	Nicotinic acid	C		
29362952	Nicotinamide	C		
29362953	Sodium nicotinate	C		
29362959	Other	D		
29362990	Other	A		
29369000	Other, including natural concentrates	A		
29371100	Somatotropin, its derivatives and structural analogues	A		
29371200	Insulin and its salts	D		
29371910	ACTH (corticotrophin)	C		
29371920	HGC (chorionic gonadotrophin)	D		
29371930	PMSG (serum gonadotrophin)	A		
29371940	Menotrophins	D		
29371950	Oxytocin	C		
29371990	Other	A		
29372110	Cortisone	A		
29372120	Hydrocortisone	A		
29372130	Prednisone (dehydrocortisone)	A		
29372140	Prednisolone (dehydrohydrocortisone)	A		
29372210	Dexamethasone and its acetates	A		
29372221	Triamcinolone acetonide	A		
29372229	Other	A		
29372231	Diflucortolone valerate	A		
29372239	Other	A		
29372290	Other	A		
29372310	Medroxyprogesterone and its derivatives	A		
29372321	L-Norgestrel (levonorgestrel)	A		
29372322	DL-Norgestrel	A		
29372329	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29372331	Oestriol and its succinate	C		
29372339	Other	A		
29372341	Oestradiol hemisuccinate	D		
29372342	Oestradiol fenpropionate (oestradiol 17-(3-phenylpropionate))	D		
29372349	Other	A		
29372351	Allyloestrenol	D		
29372359	Other	A		
29372360	Desogestrel	D		
29372370	Lynestrenol	D		
29372391	Etinodiol acetate	A		
29372399	Other	A		
29372910	Methylprednisolone and its derivatives	A		
29372920	Hydrocortisone sodium 21-succinate	A		
29372931	Cypioerone acetate	A		
29372939	Other	A		
29372940	Mesterolone and its derivatives	A		
29372950	Spironolactone	D		
29372990	Other	A		
29373100	Epinephrine	A		
29373911	Levodopa	D		
29373912	Methyldopa	A		
29373919	Other	A		
29373990	Other	A		
29374010	Levothyroxine sodium	D		
29374020	Liothyronine sodium	D		
29374090	Other	A		
29375000	Prostaglandins, thromboxanes and leukotrienes, their derivatives and structural analogues	A		
29379010	Tiratricol (Triac) and its sodium salt	D		
29379090	Other	A		
29381000	Rutoside (rutin) and its derivatives	D		
29389010	Deslanoside	C		
29389020	Stevioside	D		
29389090	Other	A		
29391110	Poppy straw concentrate	A		
29391121	Buprenorphine and its salts	A		
29391122	Codeine and its salts	D		
29391123	Dihydrocodeine and its salts	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29391131	Ethylmorphine and its salts	A		
29391132	Etorphine and its salts	A		
29391140	Pholcodine and its salts	A		
29391151	Heroin and its salts	A		
29391152	Hydrocodone and its salts	A		
29391153	Hydromorphone and its salts	A		
29391161	Morphine	A		
29391162	Morphine hydrochloride and morphine sulphate	A		
29391169	Other	A		
29391170	Nicomorphine and its salts	A		
29391181	Oxycodone and its salts	A		
29391182	Oxymorphone and its salts	A		
29391191	Thebacon and its salts	A		
29391192	Thebaine and its salts	A		
29391900	Other	A		
29392100	Quinine and its salts	A		
29392900	Other	A		
29393010	Caffeine	A		
29393020	Salts	A		
29394100	Ephedrine and its salts	A		
29394200	Pseudoephedrine (INN) and its salts	A		
29394300	Cathine (INN) and its salts	A		
29394900	Other	A		
29395100	Fenetylline (INN) and its salts	A		
29395910	Theophylline	A		
29395920	Aminophylline	A		
29395990	Other	A		
29396100	Ergometrine (INN) and its salts	A		
29396200	Ergotamine (INN) and its salts	A		
29396300	Lysergic acid and its salts	A		
29396911	Methylethergometrine maleate	A		
29396919	Other	A		
29396921	Dihydroergotamine mesylate	A		
29396929	Other	A		
29396931	Dihydroergocornine mesylate	A		
29396939	Other	A		
29396941	a-Dihydroergocryptine mesylate	A		
29396942	B-Dihydroergocryptine mesylate	A		
29396949	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29396951	Ergocristine	A		
29396952	Dihydroergocristine methanesulphonate	C		
29396959	Other	A		
29396990	Other	A		
29399111	Cocaine and its salts	A (By Brazil: Excluded)		
29399112	Eggonine and its salts	A		
29399119	Other	A		
29399120	Levamphetamine, its salts, esters and other derivatives	A		
29399130	Metamphetamine, its salts, esters and other derivatives	A		
29399140	Metamphetamine racemate, its salts, esters and other derivatives	A		
29399911	N-Butylscopolammonium bromide	A		
29399919	Other	A		
29399920	Theobromine and its derivatives; salts thereof	A		
29399931	Pilocarpine, pilocarpine nitrate and pilocarpine hydrochloride	D		
29399939	Other	A		
29399940	Thiocolchicoside	D		
29399990	Other	A		
29400011	Galactose	A		
29400012	Arabinose	D		
29400013	Rhamnose	D		
29400019	Other	A		
29400021	Lactobionic acid	D		
29400022	Calcium lactobionate	D		
29400023	Calcium bromolactobionate	C		
29400029	Other	A		
29400092	Calcium or sodium fructose-1,6-diphosphate	C		
29400093	Maltitol	D		
29400094	Calcium lactogluconate	C		
29400099	Other	A		
29411010	Ampicillin and its salts	C		
29411020	Amoxicillin and its salts	C		
29411031	Penicillin V potassium	A		
29411039	Other	A		
29411041	Penicillin G potassium	C		
29411042	Penicillin G benzathine	C		
29411043	Penicillin G procaine	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29411049	Other	A		
29411090	Other	A		
29412010	Sulphates	A		
29412090	Other	A		
29413010	Tetracycline hydrochloride	A		
29413020	Oxytetracycline	A		
29413031	Minocycline	A		
29413032	Salts	A		
29413090	Other	A		
29414011	Chloramphenicol, its palmitate, succinate or hemisuccinate	C		
29414019	Other	A		
29414020	Thiamphenicol and its esters	A		
29414090	Other	A		
29415010	Clarithromycin	A		
29415020	Erythromycin and its salts	C		
29415090	Other	A		
29419011	Rifamycin S	A		
29419012	Rifampicin	A		
29419013	Rifamycin SV sodium	A		
29419019	Other	A		
29419021	Lincomycin hydrochloride	C		
29419022	Clindamycin phosphate	A		
29419029	Other	A		
29419031	Ceftriaxone and its salts	A		
29419032	Cefoperazone and its salts; cefazolin sodium	A		
29419033	Cefaclor monohydrate and cefalexin monohydrate; cefalotin sodium	C		
29419034	Cefadroxil and its salts	A		
29419035	Cefotaxime sodium	A		
29419036	Cefoxitin and its salts	A		
29419037	Cephalosporin C	C		
29419039	Other	A		
29419041	Neomycin sulphate	A		
29419042	Gentamycin embonate (gentamycin pamoate)	A		
29419043	Geniamycin sulphate	C		
29419049	Other	A		
29419051	Spiramycin embonate (spiramycin pamoate)	A		
29419059	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29419061	Nystatine and its salts	A		
29419062	Amphotericin B and its salts	A		
29419069	Other	A		
29419071	Monensin sodium	A		
29419072	Narasin	A		
29419073	Avilamycins	A		
29419079	Other	A		
29419081	Polymyxins and their salts	A		
29419082	Colistin sulphate	A		
29419083	Virginiamycins and their salts	A		
29419089	Other	A		
29419091	Griseofulvin and its salts	A		
29419092	Tiamulin fumarate	D		
29419099	Other	A		
29420010	Mercuric acetylacetonate	A		
29420090	Other	A		
30011010	Livers	B		
30011090	Other	B		
30012010	Liver extracts	B		
30012090	Other	B		
30019010	Heparin and its salts	D		
30019020	Parts of pericardia, of bovine animals or of swine	A		
30019090	Other	A		
30021011	Against snake bite and other poisons	B		
30021012	Against tetanus	B		
30021013	Against catarrh	B		
30021014	Against pyogens	B		
30021015	Against diphtheria	B		
30021016	Polyvalent	B		
30021019	Other	A		
30021022	Immunoglobulin RhO	A		
30021023	Other serum immunoglobins	A		
30021024	Factor VIII concentrate	A		
30021029	Other	A		
30021031	Serum albumin, other than human	A		
30021032	Plasmin (fibrinolysin)	A		
30021033	Urokinase	A		
30021034	Immunoglobulin and histamine hydrochloride, in association	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30021035	Immunoglobulin G, lyophilized or in solution	D		
30021036	Interferon beta	A		
30021037	Human serum albumin	D		
30021038	Bevacizumab (INN); daclizumab (INN); etanercept (INN); gemtuzumab (INN)-ozogamicin (INN); oprelvekin (INN); rituximab (INN); trastuzumab (INN)	A		
30021039	Other	A		
30022011	Influenza vaccines	A		
30022012	Poliomyelitis vaccines	A		
30022013	Hepatitis B vaccines	A		
30022014	Measles vaccines	A		
30022015	Meningitis vaccines	A		
30022016	Rubella-measles-mumps vaccines	A		
30022017	Other triple vaccines	B		
30022018	Catarrh and pyogen vaccines	A		
30022019	Other	A		
30022021	Influenza vaccines	A		
30022022	Poliomyelitis vaccines	A		
30022023	Hepatitis B vaccines	A		
30022024	Measles vaccines	A		
30022025	Meningitis vaccines	A		
30022026	Rubella-measles-mumps vaccines	A		
30022027	Other triple vaccines	A		
30022028	Catarrh and pyogen vaccines	B		
30022029	Other	A		
30023010	Rabies vaccines	B		
30023020	Coccidiosis vaccines	B		
30023030	Keratoconjunctivitis vaccines	B		
30023040	Distemper vaccines	B		
30023050	Leptospirosis vaccines	B		
30023060	Foot-and-mouth vaccines	B		
30023070	Vaccines against the following diseases: Newcastle's disease, live or inactivated; gumboro disease, live or inactivated; bronchitis, live or inactivated; avian pox, live; EDS-76; avian salmonellosis, obtained from strain 9R; avian cholera, inactivated	B		
30023080	Combined vaccines against the diseases listed in subdivision 3002.30.70	B		
30023090	Other	A		
30029010	Diagnostic reagents of microbial origin	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30029020	Anti-toxins of microbial origin	B		
30029030	Tuberculins	B		
30029091	by use in veterinary medicine	C		
30029092	by use in human medicine	B		
30029093	Saxitoxin	B		
30029094	Ricin	B		
30029099	Other	E	30% Reduction of MFN Tariff rate (To be reviewed 5 years after the Treaty enters into byce)	
30031011	Ampicillin and its salts	C		
30031012	Amoxicillin or its salts	C		
30031013	Penicillin G benzathine	C		
30031014	Penicillin G potassium	C		
30031015	Penicillin G procaine	C		
30031019	Other	B		
30031020	Containing streptomycins or derivatives thereof	D		
30032011	Chloramphenicol, its palmitate, succinate or hemisuccinate	C		
30032019	Other	B		
30032021	Erythromycin or its salts	C		
30032029	Other	B		
30032031	Rifamycin SV sodium	B		
30032032	Rifampicin	B		
30032039	Other	B		
30032041	Lincomycin hydrochloride	C		
30032049	Other	B		
30032051	Cephalothin sodium	C		
30032052	Cefaclor monohydrate or cephalexin monohydrate	C		
30032059	Other	B		
30032061	Gentamycin sulphate	C		
30032062	Daunorubicin	A		
30032063	Pirarubicin; idarubicin	A		
30032069	Other	B		
30032071	Vancomycin	B		
30032072	Actinomycins	A		
30032079	Other	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30032091	Mitomycins	A		
30032092	Tiamulin fumarate	C		
30032093	Bleomycins or their salts	A		
30032094	Imipenem	A		
30032099	Other	B		
30033100	Containing insulin	C		
30033911	Somatropin	A		
30033912	HGC (chorionic gonadotrophin)	C		
30033913	Menotrophins	C		
30033914	ACTH (corticotrophin)	C		
30033915	PMSG (serum gonadotrophin)	B		
30033916	Somatostatin or its salts	A		
30033917	Buserelin or its acetate	A		
30033918	Triptorelin or its salts	A		
30033919	Leuprolide and leuprolide acetate	A		
30033921	LH-RH (gonadorelin)	A		
30033922	Oxytocin	C		
30033923	Insulin salts	C		
30033924	Timosins	A		
30033925	Octreotide	A		
30033926	Goserelin and goserelin acetate	A		
30033929	Other	B		
30033931	Oestradiol hemisuccinate	C		
30033932	Oestradiol fenpropionate	C		
30033933	Oestriol or oestriol succinate	C		
30033934	Allyloestrenol	C		
30033935	Lynestrenol	C		
30033936	Megestrol acetate: bymestane, fulvestrant	A		
30033937	Desogestrel	C		
30033939	Other	B		
30033981	Levothyroxine sodium	C		
30033982	Liothyronine sodium	C		
30033991	2,11,15-Trihydroxy-16-(3-Chlorophenoxy) prosta-5,13-dien 1-oic acid (prostaglandin F2a) sodium salt or methyl ester	A		
30033992	Tiratricol (Triac) and its sodium salt	C		
30033993	Levodopa, a-Methyldopa	C		
30033994	Spironolactone	D		
30033999	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30034010	Vinblastine, vincristine; derivatives thereof; topotecan or its hydrochloride	A		
30034020	Pilocarpine, its nitrate or hydrochloride	C		
30034030	Dihydroergocristine methanesulphonate	C		
30034040	Codeine or its salts	C		
30034090	Other	B		
30039011	Calcium folinate (leucovorine)	B		
30039012	Nicotinamide	C		
30039013	Hydroxycobalamine or its salts; cyanocobalamine	C		
30039014	Vilamina Ai (retinol and its derivatives other than retinoic acid)	C		
30039015	Calcium D-Pantothenate; vitamin D3 (colecalciferol)	C		
30039016	Esters of vitamins A and D3, in a concentration of 1 500 000 IU/g or more of vitamin A and 50 000 IU/g of vitamin D3	B		
30039017	Retinoic acid (tretinoin)	A		
30039019	Other	B		
30039021	Streptokinase	A		
30039022	L-Asparaginase	A		
30039023	Deoxyribonuclease	A		
30039029	Other	C		
30039031	Permethrin; propatyl nitrate; benzyl benzoate; sodium dioctylsulphonate	D		
30039032	Cholic acid; deoxycholic acid; dehydrocholic acid magnesium salts	D		
30039033	Gluconic acid, its salts or esters	C		
30039034	O-Acetylsalicylic acid; aluminium O-acetylsalicylate; methyl salicylate; dichlorvos	D		
30039035	Calcium lactophosphate	C		
30039036	Lactic acid, its salts or esters; 4-(4-hydroxyphenoxy)-3,5-diiodophenylacetic acid	D		
30039037	Fumaric acid, its salts or esters	D		
30039038	Etretinate; fosfestrol or its di- or tetrasodium salts; miltefosine	A		
30039039	Other	B		
30039041	Tranlycypromine sulphate; diethylpropion	D		
30039042	Ketamme hydrochloride	D		
30039043	Clenbuterol or its hydrochloride	D		
30039044	Tamoxifen or its citrate	D		
30039046	Phenylephrine hydrochloride; myrtecaïne; propanolol or its salts	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30039047	Diclofenac sodium; diclofenac potassium; diclofenac diethylamine	C		
30039048	Chlorambucil; chlormethine (INN) or its hydrochloride; melfalan; toremifene or its citrate	A		
30039049	Other	B		
30039051	Metoclopramide or its hydrochloride; clocantel	D		
30039052	Atenolol; prilocaine or its hydrochloride; thalidomide	D		
30039053	Lidocaine or its hydrochloride; flutamide	D		
30039054	Fenproporex	D		
30039055	Paracetamol; bromopride	D		
30039056	Amitraz, cypermethrin	C		
30039057	Chlorhexidine or its salts; pentamidine isethionate	D		
30039058	Aminoglutethimide; carmustine; deferoxamine (desferoxamine B) or its salts, derivatives thereof, lomustine; procarbazine or its hydrochloride	A		
30039059	Other	B		
30039061	Quercetin	D		
30039062	Thiapride	C		
30039063	Etidronate disodium	C		
30039064	Amiodarone hydrochloride	C		
30039065	Nitrovin; moxidectin	D		
30039067	Carbocisteine; sulfiram	D		
30039068	Etoposide	A		
30039069	Other	B		
30039071	Terfenadine; talniflumate; clebopride acid malate; econazole or its nitrate; isoconazole nitrate; flubendazole; Mepivacaine hydrochloride; trimethoprim; bupivacaine hydrochloride	C		
30039072	Loperamide hydrochloride, fenbendazol; ketorolac tromethamine; nifedipine; nimodipine; nitrendipine	C		
30039073	Albendazole or its sulfoxide; mebendazole; 6-mercaptopurine; amezinium methylsulphate; oxfendazole; praziquantel	D		
30039074	Alprazolam; bromazepam; chiordiazepoxide; pethidine hydrochloride; diazepam; droperidol; mazindoie; triazolam	D		
30039075	Benzetimide or its hydrochloride; phenytoin or its sodium salt; isoniazid; pirazinamide	D		
30039076	2-(2-methyl-3-chloroanilino) nicotinic acid or its lysine salt; metronidazole or its salts; azathioprine; miconazole nitrate	D		
30039077	Enrcfloxacin; enalapril maleate; pirilamine maleate; nicarbazine; norfloxacin; piperazine salts	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30039078	Altretamine; bortezomib; dacarbazine; tenofovir disoproxil fumarate; enfuvirtide; fluspirilene; letrozole; lopinavir; imatinib mesylate; nelfinavir or its mesylate; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; abacavir sulphate; atazanavir sulphate; indinavir sulphate; temozolomide; tioguanine; thiopental sodium; triethylenethiophosphoramidate; trimetrexate; uracil and tegafur; verteporfin	A		
30039079	Other	B		
30039081	Levamisole or its salts; tetramisole	C		
30039082	Sulfadiazine or its sodium salt; sulfamethoxazole	D		
30039083	Cloxacolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	C		
30039084	Phthalylsulfathiazol; inosine	D		
30039085	Fluphenazine enanthate; promethazine; gliburide; rutoside; deslanoside	C		
30039086	Furosemide; chlorthalidone	C		
30039087	Tizanidine hydrochloride; ketoconazole; furazolidone	C		
30039088	Amprenavir; aprepitant; delavirdine or its mesylate; efavirenz; emtricitabine; etoposide; fludarabine phosphate; fosamprenavir calcium; gencitabine or its hydrochloride; raltitrexed; ritonavir; teniposide	A		
30039089	Other	C		
30039091	Pollen extract	B		
30039092	Disophenol; chrysarobin	C		
30039093	Diclofenac resinate	C		
30039094	Silymarin group	B		
30039095	Busulfan; dexormaplatin; diethylstilbestrol or its dipropionate; enloplatin; filgrastim; iproplatin; lobaplatin; miboplatin; mitotane; ormaplatin; propofol; sebriplatin; zeniplatin	A		
30039099	Other	D		
30041011	Ampicillin and its salts	C		
30041012	Amoxicillin or its salts	C		
30041013	Penicillin G benzathine	C		
30041014	Penicillin G potassium	C		
30041015	Penicillin G procaine	C		
30041019	Other	D		
30041020	Containing streptomycins or derivatives thereof	D		
30042011	Chloramphenicol, its palmitate, succinate or hemisuccinate	C		
30042019	Other	D		
30042021	Erythromycin or its salts	C		
30042029	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30042031	Rifamycin SV sodium	D		
30042032	Rifampicin	D		
30042039	Other	D		
30042041	Lincomycin hydrochloride	C		
30042049	Other	D		
30042051	Cephalothin sodium	C		
30042052	Cefaclor monohydrate or cephalexin monohydrate	C		
30042059	Other	C		
30042061	Gentamycin sulphate	C		
30042062	Daunorubicin	A		
30042063	Pirarubicin; idarubicin	A		
30042069	Other	D		
30042071	Vancomycin	D		
30042072	Actinomyces	A		
30042079	Other	D		
30042091	Mitomycins	A		
30042092	Tiamulin fumarate	C		
30042093	Bleomycins or their salts	A		
30042094	Imipenem	A		
30042099	Other	D		
30043100	Containing insulin	C		
30043210	Corticosteroid hormones	C		
30043220	Spironolactone	C		
30043290	Other	D		
30043911	Somatropin	A		
30043912	HGC (chorionic gonadotrophin)	C		
30043913	Menbtophins	C		
30043914	ACTH (corticolrophin)	C		
30043915	PMSG (serum gonadotrophin)	D		
30043916	Somatostatin or its salts	A		
30043917	Buserelin or its acetate	A		
30043918	Triptorelin or its salts	A		
30043919	Leuprolide and leuprolide acetate	A		
30043921	LH-RH (gonadorelin)	A		
30043922	Oxytocin	C		
30043923	Insulin salts	C		
30043924	Timosins	A		
30043925	Calcitonin	C		
30043926	Octreotide	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30043927	Goserelin and goserelin acetate	A		
30043929	Other	C		
30043931	Oestradiol hemisuccinate	C		
30043932	Oestradiol fenpropionate	C		
30043933	Oestriol or oestriol succinate	C		
30043934	Allyloestrenol	C		
30043935	Lynestrenol	C		
30043936	Megestrol acetate; bymestane, fulvestrant	A		
30043937	Desogestrel	D		
30043939	Other	D		
30043981	Levothyroxine sodium	C		
30043982	Liothyronine sodium	C		
30043991	2,11.15-Trihydroxy-16-(3-Chlorophenoxy)prosta-5,13-dien-1-oic acid (prostaglandin F2a) sodium salt or methyl ester	A		
30043992	Tiratricol (Triac) and its sodium salt	C		
30043993	Levodopa, a-Methyldopa	C		
30043999	Other	D		
30044010	Vinblastine, vincristine; derivatives thereof; topotecan or its hydrochloride	A		
30044020	Pilocarpine, its nitrate or hydrochloride	C		
30044030	Dihydroergocristine methanesulphonate	C		
30044040	Codeine or its salts	C		
30044090	Other	B (By Argentina and Paraguay: D)		
30045010	Calcium folinate (leucovorine)	D		
30045020	Nicotinamide	C		
30045030	Hydroxycobalamine or its salts; cyanocobalamine	D		
30045040	Vitamina A <sub>i</sub> (retinol and its derivatives other than retinoic acid)	C		
30045050	Calcium D-Pantothenate; vitamin D3 (colecalfiferol)	C		
30045060	Retinoic acid (tretinoin)	A		
30045090	Other	D		
30049011	Streptokinase	A		
30049012	L-Asparaginase	A		
30049013	Deoxyribonuclease	A		
30049019	Other	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30049021	Permethrin; propatyl nitrate; benzyl benzoate; sodium dioctylsulphonate	C		
30049022	Cholic acid; deoxycholic acid; dehydrocholic acid magnesium salts	D		
30049023	Gluconic acid, its salts or esters	C		
30049024	O-Acetylsalicylic acid; aluminium O-acetylsalicylate; methyl salicylate; dichlorvos	D		
30049025	Calcium lactophosphate	D		
30049026	Lactic acid, its salts and esters; 4-(4-hydroxyphenoxy)-3,5-diiodophenylacetic acid; fumaric acid, its salts and esters	D		
30049027	Nitroglycerine, by transdermal administration	A		
30049028	Etretinate; fosfestrol or its di- or tetrasodium salts; miltefosine	A		
30049029	Other	D		
30049031	Tranylecypromine sulphate; diethylpropion	D		
30049032	Ketamine hydrochloride	C		
30049033	Clenbuterol or its hydrochloride	C		
30049034	Tamoxifen or its citrate	C		
30049036	Phenylephrine hydrochloride; myrtecaïne, propanolol or its salts	D		
30049037	Diclofenac sodium; diclofenac potassium; diclofenac diethylamine	C		
30049038	Chlorambucil; chlormethine (INN) or its hydrochloride; melfalan; toremifene or its citrate	A		
30049039	Other	C		
30049041	Metoclopramide or its hydrochloride; closantel	C		
30049042	Atenolol; prilocame or its hydrochloride; thalidomide	D		
30049043	Lidocaine or its hydrochloride; fiutamide.	C		
30049044	Fenproporex	D		
30049045	Paracetamol; bromopride	C		
30049046	Amitraz, cypermethrin	C		
30049047	Chlorhexidine or its salts; pentamidine isethionate	D		
30049048	Aminoglutethimide; carmustine; deferoxamine (desferrioxamine B) or its salts, derivatives thereof; lomustine; procarbazine or its hydrochloride	A		
30049049	Other	C		
30049051	Quercetin	D		
30049052	Thiapride	C		
30049053	Etidronate disodium	D		
30049054	Amiodarone hydrochloride	C		
30049055	Nitrovin; moxidectin	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30049057	Carbocisteine; sulfiram	D		
30049058	Clodronic acid or its disodium salt; streptozocin; fotemustine	A		
30049059	Other	C		
30049061	Terfenadine; talniflumate; clebopride acid malate; econazole or its nitrate; isoconazole nitrate; flubendazole; Mepivacaine hydrochloride; trimethoprim; bupivacaine hydrochloride	C		
30049062	Loperamide hydrochloride; fenbendazol; ketorolac tromethamine; nifendipine; nimodipine; nitrendipine	C		
30049063	Albendazole or its sulfoxide; mebendazole; 6-mercapurine; amezinium methylsulphate; oxfendazole; praziquantel;	C		
30049064	Alprazolam; bromazepam; chlordiazepoxide; pethidine hydrochloride; diazepam; droperidol; mazindole; triazolam	C		
30049065	Benzetimide or its hydrochloride; phenytoin or its sodium salt; isoniazid; pirazinamide	D		
30049066	2-(2-methyl-3-chloroanilino) nicotinic acid or its lysine salt; metronidazole or its salts; azathioprine; miconazole nitrate	C		
30049067	Enrofloxacin; enalapril maleate; pirlamine maleate; nicarbazine: norfloxacin; piperazine salts	C		
30049068	Altretamine; bortezomib; dacarbazine; tenofovir disoproxil fumarate; enfuvirtide; fluspinlene; letrozole; lopinavir; imatinib mesylate; nelfinavir or its mesylate; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; abacavir sulphate; atazanavir sulphate; indinavir sulphate; temozolomide; tioguanine; thiopental sodium; triethylenethiophosphoramidate; trimetrexate; uracil and tegafur; verteporfin	A		
30049069	Other	D		
30049071	Levamisole or its salts; tetramisole	C		
30049072	Sulfadiazine or its sodium salt; sulfamethoxazole	C		
30049073	Cloxacolam; ketazolam; piroxicam; tenoxicam	D		
30049074	Phlhalylsulfathiazole; inosine	D		
30049075	Fluphenazine enanthate; promethazine; gliburide; rutoside; deslanoside	C		
30049076	Furosemide; chlorthalidone	C		
30049077	Tizanidine hydrochloride; ketoconazole; furazolidone	D		
30049078	Amprenavir; aprepitant; delavirdine or its mesylate; efavirenz; emlricitabine; etoposide; fludarabine phosphate fosamprenavir calcium; gencitabine or its hydrochloride; raltitrexed; ritonavir; teniposide	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30049079	Other	B (By Argentina: D)		
30049091	Pollen extract	D		
30049092	Disophenol; chysarobin	D		
30049093	Diclofenac resinate	C		
30049094	Silymarin group	D		
30049095	Busulfan; dexormaplatin; diethylstilbestrol or its dipropionate; enloplatin; filgrastim; iproplatin; lobaplatin; miboplatin; mitotane; ormaplatin; propofol; sebriplatin; zeniplatin	A		
30049099	Other	B (By Argentina and Paraguay: D)		
30051010	Impregnated or coated with pharmaceutical substances	C		
30051020	Surgical dressings allowing, direct observation of the wound	D		
30051030	Impermeable dressing by mucous membranes	C		
30051040	Dressings with closures, by use with colostomies (obturation cones)	A		
30051050	Dressings with closure devices, by wound closure	A		
30051090	Other	C		
30059011	Of polyglycolic acid	A		
30059012	Of glycolic acid-lactic acid copolymers	A		
30059019	Other	C		
30059020	Surgical dressings of nonwovens	C		
30059090	Other	D		
30061011	Of polydihexanone	A		
30061019	Other	C		
30061020	Stainless steel suture materials	A		
30061090	Other	C		
30062000	Blood-grouping reagents	C		
30063011	Based on iohexol	A		
30063012	Based on dimeglumine iocarmate	A		
30063013	Based on iopamidol	A		
30063015	Based on zirconium dioxide and gentamycin sulphate	A		
30063016	Based on sodium diatrizide or meglumine	A		
30063017	Based on ioversol	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30063018	Based on sodium iothalamate, meglumine iothalamate or mixtures thereof	A		
30063019	Other	C		
30063021	Based on somatoliberin	A		
30063029	Other	C		
30064011	Dental cements	C		
30064012	Other dental fillings	A		
30064020	Bone reconstruction cements	A		
30065000	First-aid boxes and kits	C		
30066000	Chemical contraceptive preparations based on hormones, on other products of heading 29.37 or on spermicides	C		
30067000	Gel preparations designed to be used in human or veterinary medicine as a lubricant by parts of the body by surgical operations or physical examinations or as a coupling agent between the body and medical instruments	C		
30068000	Waste pharmaceuticals	C		
31021010	Containing 45% or more by weight of nitrogen	D		
31021090	Other	D		
31022910	Ammonium sulphonitrate	A		
31022990	Other	A		
31023000	Ammonium nitrate, whether or not in aqueous solution	A		
31024000	Mixtures of ammonium nitrate with calcium carbonate or other inorganic non-fertilizing substances	A		
31025011	Containing more than 16.3% by weight of nitrogen	A		
31025019	Other	A		
31025090	Other	A		
31026000	Double salts and mixtures of calcium nitrate and ammonium nitrate	A		
31027000	Calcium cyanamide	A		
31028000	Mixtures of urea and ammonium nitrate in aqueous or ammoniacal solution	D		
31029000	Other, including mixtures not specified in the bygoing subheadings	A		
31031010	Containing not more than 22% by weight of phosphorus pentoxide (P205)	B (By Argentina: D)		
31031020	Containing more than 22% but not more than 45% by weight phosphorus pentoxide (P205)	B (By Argentina: D)		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
31031030	Containing more than 45% by weight of phosphorus pentoxide (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> )	B (By Argentina: D)		
31032000	Basic slag	A		
31039011	Containing not more than 46% by weight of phosphorus pentoxide (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> )	A		
31039019	Other	A		
31039090	Other	A		
31041000	Carnallite, sylvite and other crude natural potassium salts	A		
31042010	Containing not more than 60% by weight of potassium oxide (K <sub>2</sub> O)	A		
31042090	Other	A		
31043010	Containing not more than 52% by weight of potassium oxide (K <sub>2</sub> O)	A		
31043090	Other	A		
31049090	Other	A		
31051000	Goods of this Chapter in tablets or similar byrns or in packages of a gross weight not exceeding 10 kg	D		
31052000	Mineral or chemical fertilizers containing the three fertilizing elements: nitrogen, phosphorus and potassium	B (By Argentina: D)		
31053010	Containing 6 mg/kg or more of arsenic	D		
31053090	Other	D		
31054000	Ammonium dihydrogenorthophosphate (monoammonium phosphate) and mixtures thereof with diammonium hydrogenorthophosphate (diammonium phosphate)	D		
31055100	Containing nitrates and phosphates	B (By Argentina: D)		
31056000	Mineral or chemical fertilizers containing the two fertilizing elements: phosphorus and potassium	D		
31059011	Containing by weight not more than 15% of nitrogen and not more than 15% of potassium oxide (K <sub>2</sub> O)	A		
31059019	Other	A		
31059090	Other	D		
32011000	Quebracho extract	C		
32012000	Wattle extract	C		
32019011	Of gambier	A		
32019012	Of oak or chestnut	C		
32019019	Other	C		
32019020	Tannins	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
32019090	Other	C		
32021000	Synthetic organic tanning substances	C		
32029011	With a basis of chromium salts	C		
32029012	With a basis of titanium salts	A		
32029013	With a basis of zirconium salts	A		
32029019	Other	C		
32029021	With a basis of chromium compounds	C		
32029029	Other	C		
32029030	Enzymatic preparations by pre-tanning	C		
32030011	Hematein	A		
32030012	Fisetin	A		
32030013	Morin	A		
32030019	Other	C		
32030021	Cochineal	C		
32030029	Other	C		
32030030	Preparations as specified in Note 3 to this Chapter based on colouring matter of vegetable or animal origin	C		
32041100	Disperse dyes and preparations based thereon	C		
32041210	Acid dyes, whether or not premetallized, and preparations based thereon	C		
32041220	Mordant dyes and preparations based thereon	C		
32041300	Basic dyes and preparations based thereon	C		
32041400	Direct dyes and preparations based thereon	C		
32041510	Vat blue (Colour Index 73000)	C		
32041520	Dibenzanthrone	A		
32041530	12,12-Dimethoxybenzanthrone	A		
32041590	Other	C		
32041600	Reactive dyes and preparations based thereon	C		
32041700	Pigments and preparations based thereon	C		
32041911	Carotenoids	A		
32041912	Preparations containing $\alpha$ -carotene, 8'-apo- $\alpha$ -carotenoic acid methyl or ethyl esters and canthaxanthin, vegetable oils, starch, gelatine, sucrose, dextrin, used as food colours	A		
32041913	Other preparations of a kind used as food colours	C		
32041919	Other	C		
32041920	Solvent dyes	C		
32041930	Azo dyes	C		
32041990	Other	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
32042011	4,4-Bis (1,3.5) triazinyl-6-aminostilbene-2,2-disulphonic acic derivatives	C		
32042019	Other	C		
32042090	Other	C		
32049000	Other	C		
32050000	Colour lakes; preparations as specified in Note 3 to this Chapter based on colour lakes	C		
32061111	Of a particle size of 0.6 microns or more, containing modifying agents	B		
32061119	Other	C		
32061120	Other pigments	C		
32061130	Preparations	C		
32061910	Pigments consisting of mica coated with titanium dioxide	A		
32061990	Other	C		
32062000	Pigments and preparations based on chromium compounds	C		
32063000	Pigments and preparations based on cadmium compounds	C		
32064100	Ultramarine and preparations based thereon	A		
32064210	Lilhopone	A		
32064290	Other	C		
32064300	Pigments and preparations based on hexacyanoferrates (fencyanides and ferricyanides)	C		
32064900	Other	D		
32065011	Calcium or strontium halophosphates	A		
32065019	Other	C		
32065021	Calcium or strontium halophosphates	A		
32065029	Other	A		
32071010	With a basis of zirconium or its salts	C		
32071090	Other	C		
32072010	Engobes (slips)	C		
32072091	Containing by weight 25% or more of platinum or 40% or more of bismuth of a kind used in the manufacture of printed circuits	A		
32072099	Other	C		
32073000	Liquid lustres and similar preparations	C		
32074010	Glass frit	C		
32074090	Other	C		
32081010	Paints	C		
32081020	Varnishes	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
32081030	Solutions as defined in Note 4 to this Chapter	C		
32082010	Paints	C		
32082020	Varnishes	C		
32082030	Solutions as defined in Note 4 to this Chapter	C		
32089010	Paints	D		
32089021	With a basis of cellulose derivatives	D		
32089029	Other	C		
32089031	Of silicones	C		
32089039	Other	D		
32091010	Paints	D		
32091020	Varnishes	C		
32099011	With a basis of polytetrafluoroethylene	C		
32099019	Other	D		
32099020	Varnishes	C		
32100010	Paints	C		
32100020	Varnishes	D		
32100030	Prepared water pigments of a kind used by finishing leather	C		
32110000	Prepared driers	C		
32121000	Stamping foils	C		
32129010	Aluminium powders and flakes, bonded with hydrocarbon solvents, of an aluminium content exceeding 60% by weight	C		
32129090	Other	D		
32131000	Colours in sets	C		
32139000	Other	C		
32141010	Glaziers putty, grafting putty, resin cements, caulking compounds and other mastics	C		
32141020	Painters fillings	D		
32149000	Other	C		
32151100	Black	C		
32151900	Other	C		
32159000	Other	C		
33011100	Of bergamot	C		
33011210	Of petit grain	C		
33011290	Other	C		
33011300	Of lemon	C		
33011400	Of lime	C		
33011900	Other	C		
33012100	Of geranium	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
33012200	Of jasmin	A		
33012300	Of lavender or of lavandin	A		
33012400	Of peppermint ( <i>Mentha piperita</i> )	C		
33012510	Of Japanese mint ( <i>Mentha arvensis</i> )	B		
33012520	Of spearmint ( <i>Mentha viridis</i> L.)	A		
33012590	Other	A		
33012600	Of vetiver	C		
33012911	Of citronella	C		
33012912	Of cedar	A		
33012913	Of guaiacum ( <i>Bulnesia sarmientoi</i> )	C		
33012914	Of lemongrass	C		
33012915	Of rosewood	C		
33012916	Of palmarosa	C		
33012917	Of coriander	C		
33012918	Of cabreuva	C		
33012919	Of eucalyptus	B		
33012990	Other	A		
33013000	Resinoids	A		
33019010	Concentrates of essential oils in fats, in fixed oils, in waxes or the like, obtained by enfleurage or maceration	C		
33019020	Terpenic by-products of the deterpenation of essential oils	C		
33019030	Aqueous distillates and aqueous solutions of essential oils	C		
33019040	Extracted oleoresins	B		
33021000	Of a kind used in the food or drink industries	C		
33029011	Vetiverol	C		
33029019	Other	C		
33029090	Other	C		
33030010	Perfumes	D		
33030020	Toilet waters	D		
33041000	Lip make-up preparations	D		
33042010	Eye shadows, eyeliners, eyebrow pencils and mascara	D		
33042090	Other	D		
33043000	Manicure or pedicure preparations	D		
33049100	Powders, whether or not compressed	D		
33049910	Beauty creams; tonic lotions	C		
33049990	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
33051000	Shampoos	D		
33052000	Preparations by permanent waving or straightening	D		
33053000	Hair lacquers	D		
33059000	Other	D		
33061000	Dentifrices	D		
33062000	Yarn used to clean between the teeth (dental floss)	D		
33069000	Other	D		
33071000	Pre-shave, shaving or after-shave preparations	D		
33072010	Liquids	D		
33072090	Other	D		
33073000	Perfumed bath salts and other bath preparations	C		
33074100	“Agarbatti” and other odoriferous preparations which operate by burning	D		
33074900	Other	D		
33079000	Other	D		
34011110	Medicated soaps	D		
34011190	Other	C		
34011900	Other	D		
34012010	Toilet soaps	D		
34012090	Other	D		
34013000	Organic surface-active products and preparations by washing the skin, in the form of liquid or cream and put up by retail sale, whether or not containing soap	D		
34021110	Sodium dibutyl-naphthalenesulphonate	A		
34021120	Sodium N-methyl-N-oleoyl-taurate	A		
34021130	Sodium alkylsulphonates, secondary	A		
34021190	Other	C		
34021210	Oleylamine acetate	A		
34021290	Other	C		
34021300	Non-ionic	C		
34021900	Other	C		
34022000	Preparations put up by retail sale	D		
34029011	Containing non-ionic products only	C		
34029019	Other	C		
34029021	Hydro-alcoholic solutions or emulsions of (1-perfluoroalkyl 2-acetoxy) propyl betaine	A		
34029022	Sodium With a basis of nonanoyloxybenzenesulphonate	A		
34029023	Hydro-alcoholic solutions or emulsions of perfluoroalkyltrimethylammonium sulphonates and perfluoroalkylacrylamide	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
34029029	Other	D		
34029031	With a basis of ethoxylated nonyphenol	D		
34029039	Other	D		
34029090	Other	D		
34031110	by the treatment of textile materials	C		
34031120	by the treatment of leather or furskins	C		
34031190	Other	C		
34031900	Other	C		
34039110	by the treatment of textile materials	C		
34039120	by the treatment of leather or furskins	C		
34039190	Other	C		
34039900	Other	C		
34041000	Of chemically modified lignite	C		
34042010	Artificial waxes	C		
34042020	Prepared waxes	C		
34049011	Of polyethylene, emulsifiable	C		
34049012	Other of polyethylene	C		
34049013	Of poly (propylene glycol)	C		
34049019	Other	C		
34049021	With a basis of vaseline and lanolin alcohols (anhydrous eucerine)	A		
34049029	Other	C		
34051000	Polishes, creams and similar preparations by footwear or leather	C		
34052000	Polishes, creams and similar preparations by the maintenance of wooden furniture, floors or other woodwork	D		
34053000	Polishes and similar preparations by coachwork, other than metal polishes	D		
34054000	Scouring pastes and powders and other scouring preparations	D		
34059000	Other	D		
34060000	Candles, tapers and the like	C		
34070010	Modelling pastes	D		
34070020	Preparations known as "dental wax"	D		
34070090	Other	D		
35011000	Casein	C		
35019011	Casein glues	C		
35019019	Other	C		
35019020	Casein glues	C		
35021100	Dried	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
35021900	Other	C		
35022000	Milk albumin, including concentrates of two or more whey proteins	C		
35029010	Serum albumin	A		
35029090	Other	C		
35030011	Derived from ossein, of a purity of 99.98% or more by weight	A		
35030012	Of ossein, of a purity of less than 99.98% by weight	C		
35030019	Other	C		
35030090	Other	C		
35040011	Peptones and peptonates	C		
35040019	Other	C		
35040020	Powdered soya proteins, of a protein content of 90% or more by weight on the dry product	B		
35040090	Other	C		
35051000	Dextrins and other modified starches	C		
35052000	Colas	C		
35061010	With a basis of cyanoacrylates	C		
35061090	Other	C		
35069110	Based on rubber	D		
35069120	Based on polymers of headings 39.01 to 39.13, dispersed or to be dispersed in an aqueous medium	D		
35069190	Other	C		
35069900	Other	C		
35071000	Rennet and concentrates thereof	C		
35079011	a-Amylase ( <i>Aspergillus oryzae</i> )	C		
35079019	Other	C		
35079021	Fibronucleases	C		
35079022	Bromelain	A		
35079023	Streptokinase	C		
35079024	Streptodornase	C		
35079025	Mixed streptoquinase and streptodornase	C		
35079026	Papain	C		
35079029	Other	C		
35079031	Lysozyme and its hydrochloride	A		
35079039	Other	C		
35079041	With a basis of cellulases	C		
35079042	Based on transglutaminase	A		
35079049	Other	D		
36010000	Propellent powders	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
36020000	Prepared explosives, other than propellant powders	C		
36030000	Safety fuses; detonating fuses; percussion or detonating caps; igniters; electric detonators	C		
36041000	Fireworks	C		
36049010	Signalling flares, rain rockets and the like	B		
36049090	Other	C		
36061000	Liquid or liquefied-gas fuels in containers of a kind used, by filling or refilling cigarette or similar lighters and of a capacity not exceeding 300 cm <sup>3</sup>	C		
36069000	Other	C		
37011010	Sensitized on one side	C		
37011021	by use in dentistry	A		
37011029	Other	C		
37012010	by colour photography (polychrome)	A		
37012020	Black-and-white or other monochrome	A		
37013010	by colour photography (polychrome)	A		
37013021	Of aluminium	C		
37013022	Of polyesters	A		
37013029	Other	C		
37013031	Of aluminium	C		
37013039	Other	C		
37013040	Film by the graphic arts	C		
37013050	Blue-print film, of polyesters	C		
37013090	Other	C		
37019100	by colour photography (polychrome)	A		
37019900	Other	C		
37021010	Sensitized on one side	C		
37021020	Sensitized on both sides	C		
37022010	by colour photography (polychrome)	A		
37022020	Black-and-white or other monochrome	A		
37023100	by colour photography (polychrome)	A		
37023200	Other, with silver halide emulsion	A		
37023900	Other	C		
37024100	Of a width exceeding 610 mm and of a length exceeding 200 m, by colour photography (polychrome)	A		
37024210	by the graphic arts	C		
37024290	Other	A		
37024310	by the graphic arts	C		
37024320	Blue-print, of polyester	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
37024390	Other	A		
37024410	by colour photography (polychrome)	A		
37024421	by the graphic arts	C		
37024429	Other	C		
37025110	Film packs	A		
37025190	Other	A		
37025200	Of a width not exceeding 16 mm and of a length exceeding 14 m	A		
37025300	Of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length not exceeding 30 m, by slides	A		
37025411	Film packs	A		
37025412	Of 12 exposures (of a length of 0.5m), of 24 exposures (of a length of 1 0m) or of 36 exposures (of a length of 1.5 m)	D		
37025419	Other	C		
37025491	Film packs	A		
37025499	Other	C		
37025510	Of a width of 35 mm	C		
37025590	Other	C		
37025600	Of a width exceeding 35mm	A		
37029100	Of a width not exceeding 16mm	A		
37029300	Of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length not exceeding 30 m	A		
37029400	Of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm and of a length exceeding 30 m	A		
37029500	Of a width exceeding 35mm	C		
37031010	by colour photography (polychrome)	C		
37031021	Blue-print paper	C		
37031029	Other	C		
37032000	Other, by colour photography (polychrome)	C		
37039010	Paper by photocomposition	C		
37039090	Other	C		
37040000	Photographic plates, film, paper, paperboard and textiles, exposed but not developed	C		
37051000	By offset reproduction	C		
37052000	Microfilms	A		
37059010	Photo masks on glass sheet, positive, suitable by engraving chips by the manufacture of electronic microstructures	A		
37059090	Other	C		
37061000	Of a width of 35 mm or more	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
37069000	Other	C		
37071000	Sensitizing emulsions	C		
37079010	Fixers	C		
37079021	Based on carbon black or dye and thermoplastic resins by electrostatic document reproduction	C		
37079029	Other	C		
37079030	Photosensitive diazo compounds by the preparation of emulsions	A		
37079090	Other	C		
38011000	Artificial graphite	A		
38012010	Semi-colloidal graphite in suspension in mineral oil	C		
38012090	Other	C		
38013010	Carbonaceous pastes by electrodes	A		
38013090	Other	A		
38019000	Other	C		
38021000	Activated carbon	C		
38029010	Siliceous fossil meals	C		
38029020	bentonita	C		
38029030	Atapulgit	A		
38029040	Other clays or earths	C		
38029050	Bauxite	A		
38029090	Other	C		
38030000	Tall oil, whether or not refined	C		
38040011	Sulphite lyes	C		
38040012	Soda or sulphate lyes	C		
38040020	Lignin sulphonates	C		
38051000	Gum, wood or sulphate turpentine oils	C		
38052000	Pine oils	C		
38059000	Other	C		
38061000	Rosin and resin acids	C		
38062000	Salts of rosin, of resin acids or of derivatives of rosin or resin acids, other than salts of rosin adducts	C		
38063000	Ester gums	C		
38069011	Rosins, oxidized, hydrogenated, dehydrogenated, polymerized or modified with fumaric or maleic acid or with maleic anhydride	C		
38069012	Methyl abietate or benzyl abietate; methyl hydroabietate	C		
38069019	Other	C		
38069090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38070000	Wood tar; wood tar oils; wood creosote; wood naphtha; vegetable pitch; brewers pitch and similar preparations based on rosin, resin acids or on vegetable pitch	C		
38081022	Based on cypermethrins or permethrin	C (By Argentina: Excluded)		
38081023	Based on monocrotofos or dicrotofos	C (By Argentina: Excluded)		
38081024	Based on disulfoton or endosulfan	D (By Argentina: Excluded)		
38081028	Based on sulfluramid	d (By Argentina: Excluded)		
38081029	Other	D (By Argentina: Excluded)		
38082027	Based on propiconazole	C (By Argentina: Excluded)		
38082029	Other	B (By Argentina: Excluded)		
38083022	Based on atrazine, alachlor or ametrine	D (By Argentina: Excluded)		
38083023	Based on glyphosale or its salts, imazaquin or lactofen	C (By Argentina: Excluded)		
38083024	Based on paraquat dichloride, propanil or simazine	B (By Argentina: Excluded)		
38083025	Based on trifluralin	C (By Argentina: Excluded)		
38083026	Based on imazethapyr	C (By Argentina: Excluded)		
38083029	Other	B (By Argentina: Excluded)		
38089021	Acaricides based on amitraz, chlorfenvinfos, metamidofos or propargite	C (By Argentina: Excluded)		
38089023	Other acaricides	D (By Argentina: Excluded)		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38091010	Of a kind used in the textile industry	C		
38091090	Other	C		
38099110	Finishing agents	C		
38099120	Mordants	C		
38099130	Fire-retardant preparations	C		
38099141	Based on paraffin or fatty acid derivatives	C		
38099149	Other	C		
38099190	Other	C		
38099211	Based on paraffin or fatty acid derivatives	C		
38099219	Other	C		
38099290	Other	C		
38099311	Based on paraffin or fatty acid derivatives	C		
38099319	Other	C		
38099390	Other	C		
38101010	Pickling preparations by metal surfaces	C		
38101020	Soldering, brazing or welding powders and pastes	C		
38109000	Other	C		
38111100	Based on lead compounds	A		
38111900	Other	A		
38112110	Viscosity improvers	C		
38112120	Wear resistant preparations, rust preventers and oxidation inhibitors, containing zinc dialkyldithiophosphates or zinc diaryldithiophosphates	C		
38112130	Dispersants not containing ash	C		
38112140	Detergents containing metal compounds	C		
38112150	Other preparations containing at least one of the products classified in subdivision 3811.21.10, 3811.21.20, 3811.21.30 or 3811.21.40	C		
38112190	Other	A		
38112910	Dispersants not containing ash	C		
38112920	Detergents containing metal compounds	C		
38112990	Other	C		
38119010	Dispersants not containing ash by petroleum fuel oils	C		
38119090	Other	A		
38121000	Prepared rubber accelerators	C		
38122000	Compound plasticizers by rubber or plastics	C		
38123011	Containing N-substituted derivatives of p-phenylenediamine	C		
38123012	Containing alkyl-, aryl- or alkylarylphosphites	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38123013	Containing polymerized 2,2,4-trimethyl-1,2-dihydroquinoline	C		
38123019	Other	A		
38123021	Containing N-substituted derivatives of p-phenylenediamine	C		
38123029	Other	C		
38130000	Preparations and charges by fire-extinguishers; charged fire-extinguishing grenades	C		
38140000	Organic composite solvents and thinners, not elsewhere specified or included, prepared paint or varnish removers	D		
38151100	With nickel or nickel compounds as the active substance	A		
38151210	Ceramic or metallic honeycombs by catalytic converters b) motor vehicle exhausts	D		
38151220	With particles of a size of less than 500 microns	D		
38151290	Other	A		
38151900	Other	A		
38159010	by cracking petroleum oils	B		
38159091	With isoprenyl aluminium (IPRA) as active substance	A		
38159092	With zinc oxide as active substance	D		
38159099	Other	B		
38160011	Based on calcined magnesite	C		
38160012	Based on sillimanite	A		
38160019	Other	C		
38160021	Of graphite, containing 50% or more by weight of carbon	A		
38160029	Other	C		
38160090	Other	C		
38170010	Mixed alkylbenzenes	C		
38170020	Mixed alkyl naphthalenes	C		
38180010	Of silicon	A		
38180090	Other	A		
38190000	Hydraulic brake fluids and other prepared liquids by hydraulic transmission, not containing or containing less than 70% by weight of petroleum oils or oils obtained from bituminous minerals	C		
38200000	Anti-freezing preparations and prepared de-icing fluids	C		
38210000	Prepared culture media by development of micro-organisms	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38220010	Reagents by testing blood or urine components on a backing of paper, in rolls, without a waterrepellant backing, not by direct use	A		
38220090	Other	C		
38231100	Stearic acid:	B		
38231200	Oleic acid	B		
38231300	Tall oil fatty acids	A		
38231900	Other	A		
38237010	Stearyl	A		
38237020	Lauryl	A		
38237030	Other mixtures of primary aliphatic alcohols	A		
38237090	Other	A		
38241000	Prepared binders by foundry moulds or cores	C		
38242010	Naphthenic acids and their esters	A		
38242020	Salts	A		
38243000	Non-agglomerated metal carbides mixed together or with metallic binders	C		
38244000	Prepared additives by cements, mortars or concretes	C		
38245000	Non-refractory mortars and concretes	C		
38246000	Sorbitol other than that of subheading 2905.44	C		
38247110	Containing trichlorotrifluoroethanes	A		
38247190	Other	C		
38247900	Other	C		
38249011	Mycellial salinomycin	C		
38249012	Containing not more than 55% by weight of cyanocobalamine	A		
38249013	Of the manufacture of primycin ammonium salt	A		
38249014	Senduramycin sodium, of the manufacture of senduramycin	A		
38249015	Maduramycin ammonium salt, in solution in alcohol, of the manufacture of maduramycin:	A		
38249019	Other	C		
38249021	Dimerized fatty acids	A		
38249022	Preparations containing dimerized fatty acids	A		
38249023	Preparations containing stearylbenzoylmethane and palmitoylbenzoylmethane	A		
36249024	Preparations containing propylene glycol caprylate and propylene glycol caproate	A		
38249025	Preparations containing caprylic or capric acid triglycerides	C		
38249026	Esters of fatty alcohols (C12 to C20) with methacrylic acid and mixtures thereof	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38249027	Esters of C10 monocarboxylic acids with glycerol branch chains	A		
38249028	Mixtures of dimethyl esters of adipic, giutaric and succinic acids; mixtures of dibasic acids (C11 y C12)	A		
38249029	Other	C		
38249031	Containing hexamethylene isocyanates	C		
38249032	Containing other isocyanates	C		
38249033	Containing fatty amines (C8 to C22)	C		
38249034	Containing polyethylene amines and diethylenetriamines, by coagulating latex	A		
38249035	Other, containing polyethylamines	C		
38249036	Mixtures of mono-, di- and triisopropanolamines	C		
38249037	Reticulants by silicones	A		
38249039	Other	C		
38249041	Anti-scaling preparations, anti-rust preparations and oxidation inhibitors	C		
38249042	Eutectic mixture of diphenol and diphenol oxide	B		
38249043	Based on trimethyl-3,9-diethyldecane	A		
38249049	Other	C		
38249051	Foam inhibitors containing tributyl phosphate in solution in isopropyl alcohol	A		
38249052	Mixed polyethylene glycols	C		
38249053	Liquid polypropylene glycol	C		
38249054	Flame-retardants containing mixed isopropylated triphenyl phosphates	A		
38249059	Other	C		
38249061	Preparations based on tetrafluoroethand and pentafluoroethane	A		
38249062	Preparations based on chlorodifluoromethane and pentafluoroethane	A		
38249063	Preparations based on chlorodifluoromethane and chlorotetrafluoroethanes	A		
38249071	Soda-lime; water repellent calcium carbonate	C		
38249072	Preparations with a basis of silica in colloidal suspension; boron nitride with a cubic crystalline structure, compressed, on a substrate of tungsten carbide	C		
38249073	Preparations with a basis of tungsten carbide with a nickel agglomerant; hydrogen bromide, in solution	A		
38249074	Preparations based on nickel or cadmium, cadmium oxide or ferrous ferric oxide, by the manufacture of alkaline accumulators	A		
38249075	Preparation used in the preparation of culture media; ion-exchangers by treating water	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38249076	Getters by vacuum tubes	A		
38249077	Leaf feeds containing zinc and magnanese	A		
38249078	Preparations based on aluminium oxide and zirconium oxide, containing 20% or more by weight of zirconium oxide	A		
38249079	Other	D		
38249081	Preparations based on polyisobutenylsuccinic anhydride in mineral oil	C		
38249082	Halquinol	A		
38249083	Phenyl thiophosphate triisocyanate or triphenylmethane thiophosphate triisocyanate in solution in methylene chloride or ethyl acetate; preparations based on tetracetylenediamine	A		
38249084	Propylene oxide mixture containing not more than 30% by weight of ethylene oxide	C		
38249085	Sodium methylate in methanol	C		
38249086	Maneb; mancozeb; benzalkonium chloride	C		
38249087	Aqueous dispersion of micro-capsules of polyurethane or melamine bymatdehyde containing a dye precursor in an organic solvent	C		
38249088	Mixtures of mainly the following compounds: O-alkyl (not more than C10, including cycloalkyl) alkylphosphonofluoridates, O-alkyl (not more than C10, including cycloalkyl) N,Ndialkylphosphoroamidocyanimate s, [S-2-(dialkylamino)ethyl] hydrogen alkylphosphonothioates, their O-alkyl (not more than C10, including cycloalkyl) esters or their alkylated or protonated salts, alkyl-phosphonyl difluorides, [0-2-(dialkylamino)ethyl] hydrogen alkylphosphonites, their O-alkyl (not more than C10, including cycloalkyl) and their alkylated or protonated salts, N,Ndialkylphosphoramidate dihal-ides, dialkyl N,N-dialkylphosphoramidates, N,N-dialkyl-2-chloroethylaminej and their protonated salts, N,N-dialkyl-2-aminoethanols and their protonated salts, N,N-dialkylaminoethan-2-thiols and their proto-nated salts or compounds containing a phosphorus atom bonded to and alkyl group without other carbon atoms (C1 to C3 alkyl groups, unless otherwise specified)	C		
38249089	Other	D		
38251000	Municipal waste	C		
38252000	Sewage sludge	C		
38253000	Clinical waste	D		
38254100	Halogenated	C		
38254900	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38255000	Wastes of metal pickling liquors, hydraulic fluids, brake fluids and anti-freeze fluids	C		
38256100	Mainly containing organic constituents	C		
38256900	Other	C		
38259000	Other	C		
39011010	Linear	C		
39011091	Containing fillers	C		
39011092	Not containing fillers	C		
39012011	Vulcanized, of a density exceeding 1.3	A		
39012021	Vulcanized, of a density exceeding 1.3	A		
39013010	In the byms mentioned in Note 6 a) to this Chapter	C		
39013090	Other	C		
39019010	Ethylene-acrylic acid copolymers	C		
39019020	Copolymers of ethylene with monomers containing carboxylic radicals, whether or not containing methyl methacrylate or methyl acrylate as tertiary monomer	C		
39019030	Poly(ethylene chlorosulphonate)	A		
39019040	Chlorinated polyethylene	A		
39022000	Polyisobutylene	C		
39031110	Containing fillers	C		
39031120	Not containing fillers	C		
39031900	Other	C		
39032000	Styrene-acrylonitrile (SAN) copolymers	C		
39033010	Containing fillers	C		
39033020	Not containing fillers	C		
39039010	Methacrylate-methylbutadiene styrene (MBS) copolymers	C		
39039090	Other	D		
39041010	Obtained in suspension	C		
39041090	Other	c		
39042100	Non-plasticized	C		
39042200	Plasticized	C		
39044010	With vinyl acetate, a dibasic acid or vinyl alcohol, in the byms mentioned in Note 6 b) to this Chapter	C		
39044090	Other	c		
39045010	Copolymers of vinylidene chloride, not containing emulsifiers or plasticizers	A		
39045090	Other	A		
39046110	In the byms mentioned in Note 6 a) to this Chapter	A		
39046190	Other	A		
39046910	Vinylidene fluoride-hexafluoropropylene copolymer	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39046990	Other	A		
39049000	Other	C		
39051200	In aqueous solution	D		
39051910	Containing vinyl alcohol groups, in the byms mentioned in Note 6 b) to this Chapter	C		
39051990	Other	D		
39052100	In aqueous solution	D		
39052900	Other	D		
39053000	Poly(vinyl alcohol), whether or not containing unhydrolysed acetate groups	A		
39059130	Vinylpyrrolidone-vinyl acetate copolymer, in alcohol solution	C		
39059190	Other	A		
39059910	Poly(vinyl bymal)	A		
39059920	Poly(vinyl butyral)	A		
39059930	Iodinated poly(vinyl pyrrolidone)	C		
39059990	Other	A		
39061000	Poly(methyl methacrylate)	C		
39069011	Poly(acrylic acid) and its salts	C		
39069012	Water-soluble poly(acrylamidic acid) sodium salt	C		
39069019	Other	C		
39069021	Poly(acrylic acid) and its salts:	C		
39069022	2-Diisopropylalminoethyl methacrylate-n-decyl methacrylate copolymer, in suspension in dimethylacetamide	A		
39069029	Other	C		
39069031	Poly(acrylic acid) and its salts	C		
39069032	Water-soluble poly(acrylamidic acid) sodium salt	C		
39069039	Other	C		
39069041	Poly(acrylic acid) and its salts	C		
39069042	Water-soluble pdly(acrylamidic acid) sodium salt	C		
39069043	Carboxypolymethylene, in powder bym	C		
39069044	Sodium polyacrylale, capable of absorbing 0.9% by weight of an aqueous solution of sodium chloride twenty or more times its own weight	A		
39069045	Potassium acrylate-acrylamide copolymer, capable of absorbing four hundred times its own weight of water	A		
39069049	Other	C		
39071010	With fillers, in the byms mentioned in Note 6 a) to this Chapter	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39071020	With fillers, in the byms mentioned in Note 6 b) to this Chapter	C		
39071031	Polydextrose	A		
39071039	Other .	C		
39071041	Polydextrose	A		
39071042	Other, powdered, of which more than 80% by weight passes through a sieve with an aperture of 0.85 mm	A		
39071049	Other	A		
39071091	In granules, of a particle diameter exceeding 2 mm in accordance with ASTM E 11-70	D		
39071099	Other	D		
39072011	Containing fillers	C		
39072012	Not containing fillers	A		
39072020	Poly(tetramethylene ether glycol)	A		
39072031	Poly(ethylene glycol) 400	C		
39072039	Other	C		
39072090	Other	C		
39073011	In the byms mentioned in Note 6 a) to this Chapter	C		
39073019	Other	C		
39073021	Tetrabromobisphenol A-epichlorohydrin copolymer (brominated epoxy resin)	C		
39073028	Other, in the byms mentioned in Note 6 a) to this Chapter	C		
39073029	Other	C		
39074010	In the byms mentioned in Note 6 b) to this chapter, having a transmittance value of light at a wavelength of 550 nm or more but not more than 800 nm exceeding 89% in accordance with ASTM D 1003-00 and a melt flow index of 60 g/10 min or more but not more than 80 g/10 min in accordance with ASTM D 1238	A		
39074090	Other	D		
39075010	In the byms mentioned in Note 6 a) to this Chapter	C		
39075090	Other	C		
39079100	Unsaturated	C		
39079911	Containing a glass fibre filler	C		
39079918	Other, in the byms mentioned in Note 6 a) to this Chapter	A		
39079919	Other	A		
39079991	In the byms mentioned in Note 6 a) to this Chapter	C		
39079999	Other	C		
39081011	Polyamide-11	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39081012	Polyamide-12	A		
39081013	Polyamide-6 or polyamide-6,6, containing fillers	C		
39081014	Polyamide-6 or polyamide-6,6, not containing fillers	C		
39081019	Other	A		
39081021	Polyamide-11	A		
39081022	Polyamide-12	A		
39081024	Polyamide-6 or polyamide-6,6, not containing fillers	C		
39081029	Other	A		
39089010	Lauryl-lactam copolymer	A		
39089020	Obtained by the condensation of dimerized or trimerized fatty acids with ethyleneamines	C		
39089090	Other	A		
39091000	Urea resins; thiourea resins	D		
39092011	Melamine-byamaldehyde, in powder bym	D		
39092021	Melamine-byamaldehyde, in powder bym	D		
39093010	Containing fillers	C		
39093020	Not containing fillers	C		
39094091	Phenol-byamaldehyde	D		
39095011	Solutions in organic solvents	C		
39095012	In aqueous solution	A		
39095019	Other	C		
39095021	Hydroxylated, adhesive	A		
39095029	Other	C		
39100011	Mixtures of linear and cyclic pre polymers obtained by the hydrolysis of dimethyldichlorosilane, of an average molecular weight not exceeding 8.800	A		
39100013	Copolymers of dimethylsiloxane with vinyl compounds, of a viscosity of 1.000.000 cSt or more	A		
39100021	Heat vulcanized	A		
39100090	Other	D		
39111010	Containing fillers	C		
39111020	Not containing fillers	C		
39119011	Chemically modified polyterpenes, other than those modified with phenols	C		
39119019	Other	C		
39119021	Chemically modified polyterpenes, other than those modified with phenols	C		
39119022	Poly(phenylene sulphide)	A		
39119023	Polyethylamines	A		
39119029	Other	C		
39121110	Containing fillers	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39121120	Not containing fillers	A		
39121200	Plasticized	A		
39122010	Containing fillers	C		
39122021	In alcohol, of a non-volatile content of 65% or more by weight	C		
39122029	Other	C		
39123111	Containing 75% or more by weight of carboxymethylcellulose	C		
39123119	Other	C		
39123121	Containing 75% or more by weight of salts	C		
39123129	Other	C		
39123910	Hydroxylated methyl-, ethyl- or propyl cellulose	C		
39123920	Other methylcelluloses	C		
39123930	Other ethylcelluloses	C		
39123990	Other	C		
39129010	Cellulose propionate	A		
39129020	Cellulose acetobutanoate	A		
39129031	Powder	C		
39129039	Other	C		
39129040	Other cellulose, in powder bym	C		
39129090	Other	C		
39131000	Alginic acid, its salts and esters:	A		
39139011	Chlorinated rubber and rubber hydrochloride, in the byms mentioned in Note 6 a) to this Chapter	A		
39139012	Chlorinated rubber, in other byms	A		
39139019	Other	A		
39139020	Xanthane gum	A		
39139030	Dextran	A		
39139040	Hardened proteins	A		
39139050	Chitosan, its salts and derivatives	C		
39139090	Other	A		
39140011	Of sulphonated styrene-divinylbenzene copolymers	A		
39140019	Other	A		
39140090	Other	A		
39151000	Of polymers of ethylene	C		
39152000	Of polymers of styrene	C		
39153000	Of polymers of vinyl chloride	C		
39159000	Of other plastics	C		
39161000	Of polymers of ethylene	C		
39162000	Of polymers of vinyl chloride	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39169010	Monofilament	C		
39169090	Other	D		
39171010	Of hardened proteins	A		
39171021	Fibrous, of regenerated cellulose, of a diameter of 150 mm or more	A		
39171029	Other	C		
39172100	Of polymers of ethylene	D		
39172200	Of polymers of propylene	C		
39172300	Of polymers of vinyl chloride	D		
39172900	Of other plastics	C		
39173100	Flexible tubes, pipes and hoses, having a minimum burst pressure of 27.6 MPa	C		
39173210	Of copolymers of ethylene	D		
39173221	Capillary tubes, semi-permeable, by hemodialysis or by blood oxygenation	A		
39173229	Other	D		
39173230	Of poly(ethylene terephthalate)	D		
39173240	Of silicones	C		
39173251	Capillary tubes, semi-permeable, by haemodialysis	A		
39173259	Other	D		
39173290	Other	D		
39173300	Other, not reinforced or otherwise combined with other materials, with fittings	D		
39173900	Other	D		
39174010	Of a kind used as blood carrying tubes by haemodialysis	A		
39174090	Other	D		
39189000	Of other plastics	D		
39191000	In rolls of a width not exceeding 20 cm:	D		
39199000	Other	D		
39201010	Of a density of 0.94g/cm <sup>3</sup> or more, of a thickness not exceeding 19 microns, in rolls of a width not exceeding 66 cm	A		
39201090	Other	D		
39202011	Of a width not exceeding 12,5 cm and a thickness not exceeding 10 microns, metallized	A		
39202012	Of a width not exceeding 50 cm and a thickness not exceeding 25 microns, roughened on both sides, of a relative roughness (ratio of the average thickness to the maximum thickness) exceeding 6% or more, of a dielectric rigidity of 500 V/micron (ASTM D 3755-97) or more, in rolls	A		
39202019	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39202090	Other	D		
39203000	Of polymers of styrene	C		
39204310	Of poly(vinyl chloride), transparent, heat-shrinkable, of a thickness not exceeding 250 microns	C		
39204390	Other	D		
39204900	Other	D		
39205100	Of poly(methyl methacrylate)	D		
39205900	Other	D		
39206100	Of polycarbonates	C		
39206211	Of a thickness of less than 5 µm	A		
39206219	Other	D		
39206291	Of a width exceeding 12 cm, not surface worked	D		
39206299	Other	D		
39206300	Of unsaturated polyesters	D		
39206900	Of other polyesters	D		
39207100	Of regenerated cellulose	D		
39207210	Of a thickness not exceeding 1 mm	A		
39207290	Other	D		
39207310	Of a thickness not exceeding 0.75 mm	D		
39207390	Other	D		
39207900	Of other cellulose derivatives	D		
39209100	Of poly(vinyl butyral)	C (By Argentina: D)		
39209200	Of polyamides	D		
39209300	Of amino-resins	D		
39209400	Of phenolic resins	D		
39209910	Of silicones	D		
39209920	Of poly(vinyl alcohol)	D		
39209930	Of polymers of vinyl fluoride	A		
39209940	Of polyimides	A		
39209990	Other	C		
39211100	Of polymers of styrene	C		
39211200	Of polymers of vinyl chloride	D		
39211310	With a polyester base, with open cells, with 24 or more but not more than 157 pores per linear dm (6 to 40 pores per linear inch), of a 50% compression resistance (CR50) of 3.5 kPa or more but not more than 4.0 kPa, in accordance with ISO 3386/1	A		
39211390	Other	C		
39211400	Of regenerated cellulose	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39211900	Of other plastics	C		
39219011	Of melamine-bymaldehyde resin	C		
39219019	Other	C		
39219022	Of polyethylene reinbyced with layers of parallel polyethylene fibres, laid perpendicular to each other and impregnated with resins	A		
39219029	Other	C		
39219030	Of poly(ethylene terephthalate) with a gelatine- or latex-based antistatic coating on both faces, whether or not containing potassium halides	A		
39219090	Other	D		
39221000	Baths, shower-baths, sinks and wash-basins	D		
39222000	Lavatory seats and covers	D		
39229000	Other	D		
39231010	Plastic cases, of a kind used by putting up discs by laser reading systems	D		
39231090	Other	D		
39232110	Of a capacity not exceeding 1.000 cm <sup>3</sup>	D		
39232190	Other	C (By Argentina and Paraguay: D)		
39232910	Of a capacity not exceeding 1.000 cm <sup>3</sup>	D		
39232990	Other	B (By Argentina: C)		
39233000	Carboys, bottles, flasks and similar articles	D		
39234000	Spools, cops, bobbins and similar supports	C		
39235000	Stoppers, lids, caps, and other closures	C		
39239000	Other	D		
39241000	Tableware and kitchenware	C		
39249000	Other	D		
39251000	Reservoirs, tanks, vats and similar containers, of a capacity exceeding 300 litres	D		
39252000	Doors, windows and their frames and thresholds by doors	C		
39253000	Shutters, blinds (including Venetian blinds) and similar articles and parts thereof	C		
39259000	Other	D		
39261000	Office or school supplies	D		
39262000	Articles of apparel and clothing accessories (including gloves, mittens and mitts)	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39263000	Fittings by furniture, coachwork or the like	D		
39264000	Statuettes and other ornaments	D		
39269010	Washers	C		
39269021	Transmission belts or belting	C		
39269022	Conveyor or elevator belts or belting	C		
39269030	Bags by medical use (colostomy, ileostomy, urostomy, haemodialysis and the like)	A		
39269040	Laboratory and pharmaceutical articles	D		
39269050	Accessories of a kind used as blood carrying tubes by haemodialysis, e.g.. clamps, whether or not adjustable, clips and the like	A		
39269090	Other	B (By Argentina: C)		
40011000	Natural rubber latex, whether or not pre-vulcanized	B		
40012100	Smoked sheets	B		
40012200	Technically specified natural rubber (TSNR)	B		
40012910	Creped	B		
40012920	Granulated or compressed	B		
40012990	Other	B		
40013000	Balata. gutta-percha, guayule, chicle and similar natural gums	B		
40021110	Of styrene-butadiene rubber (SBR)	C		
40021120	Of carboxylated styrene-butadiene rubber (XSBR)	C		
40021911	In plates, sheets or strip	C		
40021912	Food grade, in primary byms	A		
40021919	Other	C		
40021920	Carboxylated styrene-butadiene rubber (XSBR)	C		
40022010	Oil	A		
40022090	Other	C		
40023100	Isobutene-isoprene (butyl) rubber (IIR)	A		
40023900	Other	A		
40024100	Latex	A		
40024900	Other	A		
40025100	Latex	C		
40025900	Other	C		
40026000	Isoprene rubber (IR)	A		
40027000	Ethylene-propylene-non-conjugated diene rubber (EPDM)	C		
40028000	Mixtures of any product of heading 40.01 with any product of this heading	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40029100	Latex	C		
40029910	Styrene-isoprene-styrene rubber	C		
40029920	Ethylene-propylene-non-conjugated diene-propylene rubber (EPDM-propylene)	A		
40029930	Hydrogenated acrylonitrile-butadiene rubber	A		
40029990	Other	C		
40030000	Reclaimed rubber in primary byms or in plates, sheets or strip	C		
40040000	Waste, parings and scrap of rubber (other than hard rubber) and powders and granules obtained therefrom	C		
40051010	Ethylene-propylene-non-conjugated diene-propylene rubber (EPDM-propylene). containing silica and a plasticizer, in granules	A		
40051090	Other	C		
40052000	Solutions; dispersions other than those of subheading 4005.10	C		
40059110	Raw materials by the manufacture of chewing gum	C		
40059190	Other	C		
40059910	Raw materials by the manufacture of chewing gum	C		
40059990	Other	D		
40061000	“Camel-back” strips by retreading rubber tyres	D		
40069000	Other	D		
40070011	Covered with silicones, whether or not in parallel strands	A		
40070019	Other	C		
40070020	Cord	C		
40081100	Plates, sheets and strip	D		
40081900	Other	C		
40082100	Plates, sheets and strip	C		
40082900	Other	C		
40091100	Without fittings	C		
40091210	Having a burst-pressure of 17.3 MPa or more	D		
40091290	Other	C		
40092110	Having a burst-pressure of 17.3 MPa or more	D		
40092190	Other	C		
40092210	Having a burst-pressure of 17.3 MPa or more	D		
40092290	Other	C		
40093100	Without fittings	C		
40093210	Having a burst-pressure of 17.3 MPa or more	D		
40093290	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40094100	Without fittings	D		
40094210	Having a burst-pressure of 17.3 MPa or more	D		
40094290	Other	C		
40101100	Reinbyced only with metal	C		
40101200	Reinbyced only with textile materials	C		
40101300	Reinbyced oniy with plastics	C		
40101900	Other	C		
40103100	Endless transmission belts of trapezoidal cross-section (V-belts), V-ribbed, of an outside circumference exceeding 60 cm but not exceeding 180 cm	C		
40103200	Endless transmission belts of trapezoidal cross-section (V-belts), other than V-ribbed, of an outside circumference exceeding 60 cm but not exceeding 180 cm:	C		
40103300	Endless transmission belts of trapezoidal cross-section (V-belts), V-ribbed, of an outside circumference exceeding 180 cm but not exceeding 240 cm	D		
40103400	Endless transmission belts of trapezoidal cross-section (V-belts), other than V-ribbed, of an outside circumference exceeding 180 cm but not exceeding 240 cm:	D		
40103500	Endless synchronous belts, of an outside circumference exceeding 60 cm but not exceeding 150 cm	C		
40103600	Endless synchronous belts, of an outside circumference exceeding 150 cm but not exceeding 198 cm	D		
40103900	Other	C		
40111000	Of a kind used on motor cars (including station wagons and racing cars)	D		
40112010	Measuring 11.00-24	D		
40112090	Other	D		
40113000	Of a kind used on aircraft	A		
40114000	Of a kind used on motorcycles	D		
40115000	Of a kind used on bicycles	D		
40116100	Of a kind used on agricultural or byestry vehicles and machines	D		
40116200	Of a kind used on construction or industrial handling vehicles and machines and having a rim size not exceeding 61 cm:	D		
40116310	Radial, of a kind used on self-propelled road-building and maintenance machines, of a sectional width of 940 mm (37") or more or by rims of a diameter of 1 448 mm (57") or more	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40116320	Other, of a sectional width of 1 143 mm (45") or more or by rims of a diameter of 1 143 mm (45") or mere	A		
40116390	Other	D		
40116910	Of a sectional width of 1 143 mm (45") or more or by rims of a diameter of 1.143 mm (45") or more	A		
40116990	Other	D		
40119210	Measuring: 4.00-15; 4.00-18; 4.00-19; 5.00-15; 5.00-15; 5.50-16; 6.00-16; 6.00-19; 6.00-20; 6.50- 16; 6.50-20; 7.50 16; 7.50-18; 7.50-20	D		
40119290	Other	D		
40119300	Of a kind used on construction or industrial handling vehicles and machines and having a rim size not exceeding 61 cm:	D		
40119410	Radial, of a kind used on self-propelled road-building and -maintenance machines, of a sectional width of 940 mm (37") or more or by rims of a diameter of 1 448 mm (57") or more	A		
40119420	Other, of a sectional width of 1 143 mm (45") or more or by rims of a diameter of 1 143 mm (45") or more	A		
40119490	Other	D		
40119910	Of a sectional width of 1 143 mm (45") or more or by rims of a diameter of 1 143 mm (45") or more	D		
40119990	Other	D		
40129010	Tyre flaps	D		
40129090	Other	D		
40131010	by tyres of a kind used on buses or lorries, measuring: 11.00-24	D		
40131090	Other	D		
40132000	Of a kind used on bicycles	D		
40139000	Other	D		
40141000	Sheath contraceptives	C		
40149010	Ice-bags and hot-water bottles	D		
40149090	Other	D		
40151100	Surgical	D		
40151900	Other	D		
40159000	Other	D		
40161010	Parts of motor vehicles, tractors and machines or appliances other than those by household use. of Chapter 84, 85 or 90	D		
40161090	Other	D		
40169100	Floor coverings and mats	D		
40169200	Erasers:	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40169300	Gaskets, washers and other seals	C		
40169400	Boat and dock fenders, whether or not inflatable	D		
40169510	by rescue	D		
40169590	Other	D		
40169910	Stoppers of EPDM by capacitors, perbyated by mounting terminals	A		
40169990	Other	D		
40170000	Hard rubber (by example: ebonite) in all byms, including waste and scrap; articles of hard rubber	C		
41012010	Not split	A		
41012020	Grain splits	A		
41012030	Splits (other than grain splits)	A		
41015010	Not split	A		
41015020	Grain splits	A		
41015030	Splits (other than grain splits)	A		
41019010	Not split	A		
41019020	Grain splits	A		
41019030	Splits (other than grain splits)	A		
41021000	With wool on	A		
41022100	Pickled	A		
41022900	Other	A		
41031000	Of goats or kids	A		
41032000	Of reptiles	A		
41033000	Of swine	A		
41039000	Other	A		
41041111	Whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> ), chrome tanned (wet-blue)	C		
41041112	Other whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> )	B		
41041113	Other bovine (including buffalo) skin leather, vegetable pre tanned	C		
41041114	Other bovine (including buffalo) skin leather	B		
41041119	Other	C		
41041121	Whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> ), chrome tanned (wet-blue)	B		
41041122	Other whole bovine (including buffalo) skin "leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> )	B		
41041123	Other bovine (including buffalo) skin leather, vegetable pre tanned	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
41041124	Other bovine (including buffalo) skin leather	B		
41041129	Other	C		
41041910	Whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> ), chrome tanned (wet-blue)	B		
41041920	Other whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> )	B		
41041930	Other bovine (including buffalo) skin leather, vegetable pre tanned	C		
41041940	Other bovine (including buffalo) skin leather	B		
41041990	Other	C		
41044110	Other whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> )	B		
41044120	Other bovine (including buffalo) skin leather, vegetable tanned, by use as sole leather	C		
41044130	Other bovine (including buffalo) skin leather	C		
41044190	Other	C		
41044910	Other whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> )	B		
41044920	Other bovine (including buffalo) skin leather	C		
41044990	Other	C		
41051010	Vegetable pre-tanned	C		
41051021	Wet-blue	B		
41051029	Other	B		
41051090	Other	C		
41053000	In the dry state (crust):	C		
41062110	Vegetable pre-tanned	C		
41062121	Wet-blue	B		
41062129	Other	C		
41062190	Other	C		
41062200	In the dry state (crust):	C		
41063110	Wet-blue	B		
41063190	Other	C		
41063200	In the dry state (crust):	C		
41064000	Of reptiles	C		
41069100	In the wet state (including wet-blue):	C		
41069200	In the dry state (crust):	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
41071110	Whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> )	B		
41071120	Other bovine (including buffalo) skin leather	C		
41071190	Other	C		
41071210	Whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> )	B		
41071220	Other bovine (including buffalo) skin leather	C		
41071290	Other	C		
41071910	Whole bovine (including buffalo) skin leather, of a unit surface area not exceeding 28 square feet (2,6 m <sup>2</sup> )	B		
41071920	Other bovine (including buffalo) skin leather	C		
41071990	Other	C		
41079110	Of bovine animals including buffaloes	C		
41079190	Other	C		
41079210	Of bovine animals including buffaloes	C		
41079290	Other	C		
41079910	Of bovine animals including buffaloes	C		
41079990	Other	C		
41120000	Leather further prepared after tanning or crusting, including parchment-dressed leather, of sheep or lamb, without wool on, whether or not split, other than leather of heading 4114	C		
41131010	Chrome-tanned, finished	C		
41131090	Other	C		
41132000	Of swine	C		
41133000	Of reptiles	C		
41139000	Other	C		
41141000	Chamois (including combination chamois) leather	C		
41142010	Patent leather and patent laminated leather	C		
41142020	Metallized	C		
41151000	Composition leather with a basis of leather or leather fibre, in slabs, sheets or strip whether or not in rolls	C		
41152000	Parings and other waste of leather or of composition leather, not suitable by the manufacture of leather articles; leather dust, powder and flour	C		
42010010	Of leather or of composition leather	D		
42010090	Other	D		
42021210	Of plastics	D		
42021220	Of textile materials	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
42021900	Other	D		
42022210	Of sheeting of plastics	C		
42022220	Of textile materials	D		
42023900	Other	D		
42029200	With outer surface of plastics or of textile materials	C		
42029900	Other	C		
42032900	Other	D		
42033000	Belts and bandoliers	D		
42040010	Transmission, conveyor or elevator belts or belting	D		
42040090	Other	C		
42050000	Other articles of leather or of composition leather	D		
42061000	Catgut	D		
42069000	Other	D		
43011000	Of mink, whole, with or without head, tail or paws	C		
43013000	Of lamb, the following. Astrakhan, Broadtail, Caracul. Persian and similar lamb, Indian, Chinese, Mongolian or Tibetan lamb, whole, with or without head, tail or paws	C		
43016000	Of fox, whole, with or without head, tail or paws	C		
43017000	Of seal, whole, with or without head, tail or paws	C		
43018000	Other furskins, whole, with or without head, tail or paws	C		
43019000	Heads, tails, paws and other pieces or cuttings, suitable by furriers use	C		
43021100	Of mink	C		
43021300	Of lamb, the following: Astrakhan, Broadtail, Caracul, Persian and similar lamb, Indian. Chinese. Mongolian or Tibetan lamb	C		
43021910	Of sheep or lamb	D		
43021990	Other	C		
43022000	Heads, tails, paws and other pieces or cuttings, not assembled	C		
43023000	Whole skins and pieces or cuttings thereof, assembled	C		
43031000	Articles of apparel and clothing accessories	D		
43039000	Other	D		
43040000	Artificial fur and articles thereof	D		
44011000	Fuel wood, in logs, in billets, in twigs, in faggots or in similar byms	A		
44012100	Coniferous	A		
44012200	Non-coniferous	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
44013000	Sawdust and wood waste and scrap, whether or not agglomerated in logs, briquettes, pellets or similar byms	A		
44020000	Wood charcoal (including shell or nut charcoal), whether or not agglomerated	A		
44031000	Treated with paint, stains, creosote or other preservatives	A		
44032000	Other, coniferous	A		
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti and Meranti Bakau	A		
44034900	Other	A		
44039100	Of oak ( <i>Quercus</i> spp.)	A		
44039200	Of beech ( <i>Fagus</i> spp.)	A		
44039900	Other	A		
44041000	Coniferous	A		
44042000	Non-coniferous	A		
44050000	Wood wool; wood flour	A		
44061000	Not impregnated	B		
44069000	Other	B		
44071000	Coniferous	B		
44072410	Mahogany ( <i>Swietenia</i> spp.)	B		
44072420	Imbuia	B		
44072490	Other	B		
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti and Meranti Bakau	B		
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti and Alan	B		
44072910	Of cedar	B		
44072920	Of Ipe(Lapacho)	B		
44072930	Of Pau Marfim (Guatambu)	B		
44072940	Of Louro (Peteribi or Peterivy)	B		
44072990	Other	B		
44079100	Of oak ( <i>Quercus</i> spp.)	B		
44079200	Of beech ( <i>Fagus</i> spp.)	B		
44079910	Of Canafistula ( <i>Ybyrapyta</i> ) ( <i>Peltophorum vogelianum</i> )	B		
44079920	Of Peroba ( <i>Paratecoma peroba</i> )	B		
44079930	Of Guayaibi ( <i>Patagonula americana</i> )	B		
44079940	Of Incienso ( <i>Myrocarpus</i> spp.)	B		
44079950	Of Urunday ( <i>Astronium balansae</i> )	B		
44079960	Of Viraró ( <i>Yvyraró</i> ) ( <i>Pterogyne nitens</i> )	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
44079970	Of Curupay (Kurupay) ( <i>Piptadenia macrocarpa</i> )	B		
44079990	Other	B		
44081010	Cut from laminated wood	C		
44081091	Of Parana Pine ( <i>Araucaria angustifolia</i> )	B		
44081099	Other	B		
44083110	Cut from laminated wood	C		
44083190	Other	B		
44083910	Cut from laminated wood	C		
44083991	Of cedar	B		
44083992	Of Pau Marfim ( <i>Guatambu</i> )	B		
44083999	Other	B		
44089010	Cut from laminated wood	C		
44089090	Other	B		
44091000	Coniferous	C		
44092000	Non-coniferous	C		
44121300	With at least one outer ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter	C		
44121400	Other, with at least one outer ply of non-coniferous wood	C		
44121900	Other	C		
44122200	With at least one outer ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter	C		
44122300	Other, containing at least one layer of particle board	C		
44122900	Other	C		
44129200	With at least one outer ply of tropical wood specified in Subheading Note 1 to this Chapter	C		
44129300	Other, containing at least one layer of particle board	C		
44129900	Other	C		
44130000	Densified wood, in blocks, plates, strips or profile shapes	C		
44140000	Wooden frames by paintings, photographs, mirrors or similar objects	C		
44151000	Cases, boxes, crates, drums and similar packings; cable-drums	C		
44152000	Pallets, box pallets and other load boards; pallet collars:	C		
44160010	Of oak ( <i>Quercus</i> spp.)	A		
44160090	Other	C		
44170010	Tools	C		
44170020	Boot or shoe lasts and trees	C		
44170090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
44181000	Windows, French-windows and their frames	C		
44182000	Doors and their frames and thresholds	C		
44183000	Parquet panels	C		
44184000	Shuttering by concrete constructional work	C		
44185000	Shingles and shakes	C		
44189000	Other	C		
44190000	Tableware and kitchenware, of wood	C		
44201000	Statuettes and other ornaments, of wood	C		
44209000	Other	C		
44211000	Clothes hangers	C		
44219000	Other	C		
45011000	Natural cork, raw or simply prepared	A		
45019000	Other	A		
45020000	Natural cork, debarked or roughly squared, or in rectangular (including square) blocks, plates, sheets or strip (including sharp-edged blanks by corks or stoppers)	B		
45031000	Stoppers	C		
45039000	Other	C		
45041000	Blocks, plates, sheets and strip; tiles of any shape; solid cylinders, including discs	C		
45049000	Other	C		
46012000	Mats, matting and screens of vegetable materials	C		
46019100	Of vegetable materials	C		
46019900	Other	C		
46021000	Of vegetable materials	C		
46029000	Other	C		
47010000	Mechanical wood pulp	B		
47020000	Chemical wood pulp, dissolving grades	B		
47031100	Coniferous	B		
47031900	Non-coniferous	B		
47032100	Coniferous	B		
47032900	Non-coniferous	B		
47041100	Coniferous	B		
47041900	Non-coniferous	B		
47042100	Coniferous	B		
47042900	Non-coniferous	B		
47050000	Wood pulp obtained by a combination of mechanical and chemical pulping processes	B		
47061000	Cotton linters pulp	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
47062000	Pulps of fibres derived from recovered (waste and scrap) paper or paperboard	B		
47069100	Mechanical	D		
47069200	Chemical	B		
47069300	Semi-chemical	B		
47071000	Unbleached kraft paper or paperboard or corrugated paper or paperboard	A		
47072000	Of other paper or paperboard made mainly of bleached chemical pulp, not coloured in the mass	A		
47073000	Of paper or paperboard made mainly of mechanical pulp (by example, newspapers, journals and similar printed matter)	A		
47079000	Other, including unsorted waste and scrap	A		
48010010	Weighing not more than 57 g/m <sup>2</sup> , of a mechanical fibre content of 65% or more by weight of the total fibre content	B		
48010090	Other	C		
48021000	Hand-made paper and paperboard	C		
48022010	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48022090	Other	C		
48023010	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48023091	Made mainly from bleached pulp of of pulp obtained by a mechanical process, weighing less than 19 g/m <sup>2</sup>	A		
48023099	Other	C		
48024010	In strips or rolls of a width of 15 cm or more	D		
48024090	Other	C		
48025410	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48025490	Other	C		
48025510	Of a width not exceeding 15 cm	D		
48025591	Drawing paper	C		
48025592	Kraft paper and paperboard	C		
48025599	Other	C		
48025610	Of which no side exceeding 360 mm in the unfolded state	D		
48025691	Banknote paper	B		
48025692	Drawing paper	C		
48025693	Kraft paper and paperboard	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48025699	Other	C		
48025710	In slnps of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfoiced state	D		
48025791	Banknote paper	B		
48025792	Drawing paper	C		
48025793	Kraft paper and paperboard	C		
48025799	Other	C		
48025810	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48025891	Drawing paper	C		
48025892	Kraft paper and paperboard	C		
48025899	Other	C		
48026110	Of a width not exceeding 15 cm ‘	D		
48026191	Weighing not more than 57 g/m <sup>2</sup> , of a mechanical fibre content of 65% or more by weight of the total fibre content	B		
48026192	Kraft paper and paperboard	C		
48026199	Other	C		
48026210	Of which no side exceeding 360 mm in the unfolded state	D		
48026291	Weighing not more than 57 g/m <sup>2</sup> , of a mechanical fibre content of 65% or more by weight of the total fibre content	B		
48026292	Kraft paper and paperboard	C		
48026299	Other	C		
48026910	In strips of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48026991	Weighing not more than 57 g/m <sup>2</sup> , of a mechanical fibre content of 65% or more by weight of the total fibre content	B		
48026992	Kraft paper and paperboard	C		
48026999	Other	C		
48030010	Cellulose wadding or webs of cellulose fibres	C		
48030090	Other	C		
48041100	Unbleached	C		
48041900	Other	C		
48042100	Unbleached	C		
48042900	Other	C		
48043110	Of a dielectric strength of 600 V or more (ASTM D 202 or equivalent standard)	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48043190	Other	C		
48043910	Of a dielectric strength of 600 V or more (ASTM D 202 or equivalent standard)	A		
48043990	Other	C		
48044100	Unbleached	C		
48044200	Bleached uniformly throughout the mass and of which more than 95% by weight of the total fibre content consists of wood fibres obtained by a chemical process	C		
48044900	Other	C		
48045100	Unbleached	C		
48045200	Bleached uniformly throughout the mass and of which more than 95% by-weight of the total fibre content consists of wood fibres obtained by a chemical process	C		
48045900	Other	C		
48051100	Semi-chemical fluting paper	C		
48051200	Fluting paper	C		
48051900	Other	C		
48052400	Weighing not more than 150g/m <sup>2</sup>	C		
48052500	Weighing more than 150 g/m <sup>2</sup>	C		
48053000	Sulphite wrapping paper	C		
48054010	Weighing more than 15 g/m <sup>2</sup> but less than 25 g/m <sup>2</sup> containing of a vinyl acetate-vinyl chloride copolymer fibre content of 20% or more by weight of the total fibre content	A		
48054090	Other	O		
48055000	Felt paper and paperboard	C		
48059100	Weighing not more than 150g/m <sup>2</sup>	C		
48059210	Containing glass fibres	C		
48059290	Other	C		
48059300	Weighing 225 g/m <sup>2</sup> or more	C		
48061000	Vegetable parchment	C		
48062000	Greaseproof papers			
48063000	Tracing papers	C		
48064000	Glassine and other glazed transparent or translucent papers	D		
48070000	Composite paper and paperboard (made by sticking flat layers of paper or paperboard together with an adhesive), not surface-coated or impregnated, whether or not internally reinforced, in rolls or sheets	C		
48081000	Corrugated paper and paperboard, whether or not perforated	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48082000	Sack kraft paper, creped or crinkled, whether or not embossed or perbyated	C		
48083000	Other kraft paper, creped or crinkled, whether or not embossed or perbyated	C		
48089000	Other	C		
48091000	Carbon or similar copying papers	C		
48092000	Self-copy paper	C		
48099000	Other	C		
48101310	Of a width not exceeding 15 cm	D		
48101381	Metallized	C		
48101382	Baryta paper (paper coated with barium oxide or with barium sulphate)	A		
48101389	Other	C		
48101390	Other	D		
48101410	Of which no side exceeding 360 mm in the unfolded state	D		
48101481	Metallized	C		
48101482	Baryta paper (paper coated with barium oxide or with barium sulphate)	A		
48101489	Other	C		
48101490	Other	C		
48101910	In strips of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48101981	Metallized	C		
48101982	Baryta paper (paper coated with barium oxide or with barium sulphate)	A		
48101989	Other	C		
48101990	Other	D		
48102210	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48102290	Other	C		
48102910	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48102990	Other	C		
48103110	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48103190	Other	C		
48103210	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48103290	Other	C		
48103910	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48103990	Other	C		
48109210	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48109290	Other	C		
48109910	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48109990	Other	C		
48111010	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48111090	Other	C		
48114110	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48114190	Other	C		
48114910	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48114990	Other	C		
48115110	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48115121	With silicones	C		
48115122	With polyethylene, laminated with aluminium, printed	C		
48115123	Photographic base paper and paperboard, coated on both faces with polyethylene or polypropylene	A		
48115129	Other	C		
48115130	Other, impregnated	C		
43115910	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48115921	Photographic base paper and paperboard, coated on both faces with polyethylene or polypropylene	C		
48115922	With silicones	C		
48115923	With polyethylene, laminated with aluminium, printed	C		
48115929	Other	C		
48115930	Other, impregnated	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48116010	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48116090	Other	C		
48119010	In strips or rolls of a width not exceeding 15 cm or in sheets of which no side exceeds 360 mm in the unfolded state	D		
48119090	Other	C		
48120000	Filter blocks, slabs and plates, of paper pulp	C		
48131000	In the bym of booklets or tubes	C		
48132000	In rolls of a width not exceeding 5 cm	C		
48139000	Other	C		
48141000	“Ingrain” paper	C		
48142000	Wallpaper and similar wall coverings, consisting of paper coated or covered, on the face side, with layer of plastics which is grained, embossed, coloured, design-printed or otherwise decorated	C		
48143000	Wallpaper and similar wall coverings, consisting of paper covered, on the face side, with plaiting material, whether or not bound together in parallel strands or woven	C		
48149000	Other	C		
48150000	Floor coverings on a base of paper or of paperboard, whether or not cut to size	C		
48161000	Carbon or similar copying papers	D		
48162000	Self-copy paper	D		
48163000	Duplicator stencils	C		
48169000	Other	C		
48181000	Toilet paper	D		
48182000	Handkerchiefs, cleansing or facial tissues and towels	D		
48183000	Tablecloths and serviettes	D		
48184010	Napkins and napkin liners	D		
48184020	Sanitary tampons	D		
48184090	Other	D		
48185000	Articles of apparel and clothing accessories	D		
48189010	absorbent pads of a kind used in packing foodstuffs	D		
48189090	Other	D		
46192000	Cartons, boxes and cases, of corrugated paper or paperboard	D		
48194000	Other sacks and bags (including cones)	D		
48195000	Other packing containers, including record sleeves	D		
48201000	Registers, account books, note books, order books, receipt books, letter pads, memorandum pads, diaries and similar articles	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48203000	Binders (other than book covers), folders and file covers	D		
48209000	Other	D		
48211000	Printed	D		
48219000	Other	D		
48221000	Of a kind used by winding textile yarn	D		
48229000	Other	D		
48231200	Self-adhesive	D		
48231900	Other	D		
48232010	Weighing more than 15 g/m <sup>2</sup> but less than 25 g/m <sup>2</sup> containing of a vinyl acetate-vinyl chloride copolymer fibre content of 20% or more by weight of the total fibre content	A		
48232091	In strips or rolls of a width of exceeding 15 cm but not exceeding 36 cm	C		
48232099	Other	D		
48234000	Rolls, sheets and dials, printed by self-recording apparatus	D		
48236000	Trays, dishes, plates, cups and the "like, of paper or paperboard	D		
48237000	Moulded or pressed articles of paper pulp:	C		
48239010	Perbyated cards by Jacquard or similar machines	A		
48239020	Of a dielectric strength of 500 V or more (ASTM D 202 or equivalent) and weighing not more than 60 g/ml	A		
48239091	In strips or rolls of a width of exceeding 15 cm but not exceeding 36 cm	c		
48239099	Other	D		
49011000	In single sheets, whether or not folded	A		
49019100	Dictionaries and encyclopaedias, and serial instalments thereof	A		
49019900	Other	A		
49021000	Appearing at least four times a week	A		
49029000	Other	A		
49030000	Children's picture, drawing or colouring books	C		
49040000	Music, printed or in manuscript, whether or not bound or illustrated	A		
49051000	Globes	B		
49059100	In book bym	A		
49059900	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
49060000	Plans and drawings by architectural, engineering, industrial, commercial, topographical or similar purposes, being originals drawn by hand; hand-written texts; photographic reproductions on sensitized paper and carbon copies of the foregoing	B		
49070010	Banknotes	A		
49070020	Travellers' cheques	A		
49070030	Stock, share or bond certificates and similar documents of title, completed and validated	A		
49070090	Other	C		
49081000	Transfers (decalcomanias), verifiable	D		
49089000	Other	D		
49100000	Calendars of any kind, printed, including calendar blocks	D		
49111010	Containing information regarding the operation, maintenance, repair or use of machinery, apparatus, motor vehicles or similar foreign goods	A		
49111090	Other	D		
49119100	Pictures, designs and photographs	D		
49119900	Other	D		
50010000	Silk-worm cocoons suitable by reeling	B		
50020000	Raw silk (not thrown)	B		
50031000	Not carded or combed	B		
50039000	Other	B		
50050000	Yarn spun from silk waste, not put up by retail sale	C		
50060000	Silk yarn and yarn spun from silk waste, put up by retail sale, silk-worm gut	D		
50071010	Printed, dyed or of yarns of different colours	D		
50071090	Other	D		
50072010	Printed, dyed or of yarns of different colours	D		
50072090	Other	D		
51011110	Of a fineness of 22.05 microns or more but not more than 32.6 microns	B		
51011190	Other	B		
51011900	Other	B		
51012100	Shorn wool	B		
51012900	Other	B		
51013000	Carbonized	B		
51021100	Of Kashmir (cashmere) goats:	B		
51021900	Other	B		
51022000	Coarse animal hair	B		
51031000	Noils of wool or of fine animal hair	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
51032000	Other waste of wool or of fine animal hair	B		
51033000	Waste of coarse animal hair	B		
51040000	Garnetted stock of wool or of fine or coarse animal hair	B		
51051000	Carded wool	C		
51052100	Combed wool in fragments	C		
51053100	Of Kashmir (cashmere) goats	C		
51053900	Other	C		
51054000	Coarse animal hair, carded or combed	C		
51061000	Containing 85% or more by weight of wool	C		
51062000	Containing less than 85% by weight of wool	C		
51071011	Two-ply, measuring not more than 184.58 decitex per ply	C		
51071019	Other	C		
51071090	Other	C		
51072000	Containing less than 85% by weight of wool	C		
51081000	Carded	C		
51082000	Combed	C		
51091000	Containing 85% or more by weight of wool or fine animal hair	D		
51099000	Other	D		
51100000	Yarn of coarse animal hair or of horsehair (including gimped horsehair yarn), whether or not put up by retail sale	C		
51111110	Of wool	D		
51111120	Of fine animal hair	D		
51112000	Other, mixed mainly or solely with man-made filaments .	D		
51113010	Of wool, fulled, with weft mixed solely with synthetic fibres and warp solely of cotton, weighing 600 g/m <sup>2</sup> or more, by use in the manufacture of tennis balls	A		
51113090	Other	D		
51119000	Other	D		
51121100	Weighing not more than 200 g/m <sup>2</sup>	D		
51121910	Of wool	D		
51121920	Of fine animal hair	D		
51122010	Of wool	D		
51122020	Of fine animal hair	D		
51129000	Other	C		
51130011	Containing by weight 85% or more of coarse animal hair	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
51130012	Containing by weight less than 85% of coarse animal hair, containing cotton	D		
51130013	Containing by weight less than 85% of coarse animal hair, not containing cotton	D		
51130020	Of horsehair	D		
52010010	Not ginned	B		
52010020	Not further prepared than ginned	C		
52010090	Other	B (By Argentina: D)		
52021000	Yarn waste (including thread waste)	B		
52029100	Garnetted stock	B		
52029900	Other	B		
52030000	Cotton, carded or combed	B		
52041111	Two-ply	C		
52041112	Three-ply or more	C		
52041120	Of unbleached cotton, measuring per single yarn more than 5 000 decitex	C		
52041131	Two-ply	C		
52041132	Three-ply or more	C		
52041140	Of bleached or dyed cotton, measuring per single yarn more than 5 000 decitex	C		
52041911	Two-ply	C		
52041912	Three-ply or more	C		
52041920	Of unbleached cotton, measuring per single yarn more than 5 000 decitex	C		
52041931	Two-ply	C		
52041932	Three-ply or more	C		
52041940	Of bleached or dyed cotton, measuring per single yarn more than 5 000 decitex	C		
52042000	Put up by retail sale	D		
52051100	Measuring 714.29 decitex or more (not exceeding 14 metric number)	C		
52051200	Measuring less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number)	C		
52051310	Unbleached	C		
52051390	Other	C		
52051400	Measuring less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number)	C		
52051500	Measuring less than 125 decitex (exceeding 80 metric number)	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52052100	Measuring 714.29 decitex or more (not exceeding 14 metric number)	C		
52052200	Measuring less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number, but not exceeding 43 metric number)	C		
52052400	Measuring less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number)	C		
52052600	Measuring less than 125 decitex but not less than 106.38 decitex (exceeding 80 metric number but not exceeding 94 metric number)	C		
52052700	Measuring less than 106.38 decitex but not less than 83.33 decitex (exceeding 94 metric number but not exceeding 120 metric number)	C		
52052800	Measuring less than 83.33 decitex (exceeding 120 metric number)	C		
52053100	Measuring per single yarn 714.29 decitex or more (not exceeding 14 metric number per single yarn):	C		
52053200	Measuring per single yarn less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number per single yarn)	C		
52053300	Measuring per single yarn less than 232.56 decitex but not less than 192.31 decitex (exceeding 43 metric number but not exceeding 52 metric number per single yarn)	C		
52053400	Measuring per single yarn less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number per single yarn)	C		
52053500	Measuring per single yarn less than 125 decitex (exceeding 80 metric number per single yarn)	C		
52054100	Measuring per single yarn 714.29 decitex or more (not exceeding 14 metric number per single yarn):	C		
52054200	Measuring per single yarn less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number per single yarn)	C		
52054300	Measuring per single yarn less than 232.56 decitex but not less than 192.31 decitex (exceeding 43 metric number but not exceeding 52 metric number per single yarn)	C		
52054400	Measuring per single yarn less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number per single yarn)	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52054600	Measuring per single yarn less than 125 decitex but not less than 106.38 decitex (exceeding 80 metric number but not exceeding 94 metric number per single yarn)	C		
52054700	Measuring per single yarn less than 106.38 decitex but not less than 83.33 decitex (exceeding 94 metric number but not exceeding 120 metric number per single yarn)	C		
52054800	Measuring per single yarn less than 83.33 decitex (exceeding 120 metric number per single yarn)	C		
52061100	Measuring 714.29 decitex or more (not exceeding 14 metric number)	C		
52061200	Measuring less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number)	C		
52061300	Measuring less than 232.56 decitex but not less than 192.31 decitex (exceeding 43 metric number but not exceeding 52 metric number)	C		
52061400	Measuring less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number)	C		
52061500	Measuring less than 125 decitex (exceeding 80 metric number)	C		
52062100	Measuring 714.29 decitex or more (not exceeding 14 metric number)	C		
52062200	Measuring less than 714.29 decitex but not less than 232,56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number)	C		
52062300	Measuring less than 232.56 decitex but not less than 192.31 decitex (exceeding 43 metric number but not exceeding 52 metric number)	C		
52062400	Measuring less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number)	C		
52062500	Measuring less than 125 decitex (exceeding 80 metric number)	C		
52063100	Measuring per single yarn 714.29 decitex. or more (not exceeding 14 metric number per single yarn):	C		
52063200	Measuring per single yarn less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number per single yarn)	C		
52063300	Measuring per single yarn less than 232.56 decitex but not less than 192.31 decitex (exceeding 43 metric number but not exceeding 52 metric number per single yarn)	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52063400	Measuring per single yarn less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number per single yarn)	C		
52063500	Measuring per single yarn less than 125 decitex (exceeding 80 metric number per single yarn)	C		
52064100	Measuring per single yarn 714.29 decitex or more (not exceeding 14 metric number per single yarn):	C		
52064200	Measuring per single yarn less than 714.29 decitex but not less than 232.56 decitex (exceeding 14 metric number but not exceeding 43 metric number per single yarn)	C		
52064300	Measuring per single yarn less than 232.56 decitex but not less than 192.31 decitex (exceeding 43 metric number but not exceeding 52 metric number per single yarn)	C		
52064400	Measuring per single yarn less than 192.31 decitex but not less than 125 decitex (exceeding 52 metric number but not exceeding 80 metric number per single yarn)	C		
52064500	Measuring per single yarn less than 125 decitex (exceeding 80 metric number per single yarn)	C		
52071000	Containing 85% or more by weight of cotton:	D		
52079000	Other	D		
52081100	Plaine weave, weighing not more than 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52081200	Plaine weave, weighing more than 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52081300	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52082100	Plaine weave, weighing not more than 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52082200	Plaine weave, weighing more than 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52082300	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52082900	Other fabrics	C (By Argentina and Paraguay:		
52083100	Plaine weave, weighing not more than 100 g/m <sup>2</sup>	C (By Argentina and Paraguay: D)		
52083200	Plaine weave, weighing more than 100 g/m <sup>2</sup>	C (By Argentina: D)		
52083300	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	C (By Argentina and Paraguay: D)		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52083900	Other fabrics	C (By Argentina and Paraguay: D		
52084100	Plaine weave, weighing not more than 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52084200	Plaine weave, weighing more than: 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52084300	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52084900	Other fabrics	D		
52085100	Plaine weave, weighing not more than 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52085200	Plaine weave, weighing more than 100 g/m <sup>2</sup>	D		
52085300	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	C (By Argentina and Paraguay: D		
52091100	Plain weave	D		
52091200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52091900	Other fabrics	D		
52092100	Plain weave	D		
52092200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52092900	Other fabrics	D		
52093100	Plain weave	C (By Argentina and Paraguay: D		
52093200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	C (By Argentina: D)		
52093900	Other fabrics	D		
52094100	Plain weave	D		
52094210	Of yarns dyed indigo blue (Colour Index 73000)	D		
52094290	Other	D		
52094300	3-thread or 4-thread twill, including cross twill	D		
52094900	Other fabrics	D		
52095100	Plain weave	D		
52095200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	C (By Argentina and Paraguay: D)		
52095900	Other fabrics	D		
52101100	Plain weave	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52101200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52101900	Other fabrics	D		
52102100	Plain weave	D		
52102200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52102900	Other fabrics	D		
52103100	Plain weave	D		
52103200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52103900	Other fabrics	D		
52104100	Plain weave	D		
52104200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52104900	Other fabrics	D		
52105100	Plain weave	D		
52105200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52105900	Other fabrics	D		
52111100	Plain weave	D		
52111200	3-lhread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52111900	Other fabrics	D		
52112100	Plain weave	D		
52112200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52112900	Other fabrics	D		
52113100	Plain weave	D		
52113200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52113900	Other fabrics	D		
52114100	Plain weave	D		
52114210	Of yarns dyed indigo blue (Colour Index 73000)	D		
52114290	Other	D		
52114300	3-thread or 4-thread twill, including cross twill	D		
52114900	Other fabrics	D		
52115100	Plain weave	D		
52115200	3-thread or 4-thread twill, including cross-twill	D		
52115900	Other fabrics	D		
52121100	Unbleached	D		
52121200	Bleached	D		
52121300	Dyed	D		
52121400	Of yarns of different colours	D		
52121500	Printed	D		
52122100	Unbleached	D		
52122200	Bleached	D		
52122300	Dyed	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52122400	Of yarns of different colours	D		
52122500	Printed	D		
53011000	Flax, raw or retted	B		
53012110	Broken	B		
53012120	Scutched	B		
53012910	Combed	B		
53012990	Other	B		
53013000	Flax tow and waste	B		
53021000	True hemp, raw or retted	B		
53029000	Other	B		
53031011	Raw	B		
53031012	Retted	B		
53031090	Other	B		
53039010	Jute	B		
53039090	Other	B		
53041000	Sisal and other textile fibres of the genus Agave, raw	B		
53049000	Other	B		
53051100	Raw	B		
53051900	Other	B		
53052100	Raw	B		
53052900	Other	B		
53059011	Raw	B		
53059012	Combed	B		
53059019	Other	B		
53059091	Raw	B		
53059099	Other	B		
53061000	Single	C		
53071010	Of jute	C		
53071090	Other	C		
53072010	Of jute	C		
53072090	Other	C		
53081000	Coir yarn	C		
53082000	True hemp yarn	C		
53089000	Other	C		
53091100	Unbleached or bleached	D		
53091900	Other	D		
53092100	Unbleached or bleached	D		
53092900	Other	D		
53101010	Floor cloths of jute	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
53101090	Other	D		
53109000	Other	D		
54011011	Not put up by retail sale	C		
54011012	Put up by retail sale	C		
54011090	Other	C		
54012011	Not put up by retail sale	C		
54012012	Put up by retail sale	D		
54012090	Other	C		
54021010	Of nylon	C (By Argentina: D)		
54021020	Of aramids	A		
54021090	Other	C (By Argentina: D)		
54022000	High tenacity yarn of polyesters	C (By Argentina: D)		
54023111	Dyed	C (By Argentina: D)		
54023119	Other	C (By Argentina: D)		
54023190	Other	C (By Argentina: D)		
54023211	Permanent anti-static multifilament measuring more than 110 tex	C (By Argentina: D)		
54023219	Other	C (By Argentina: D)		
54023290	Other	C (By Argentina: D)		
54023300	Of polyesters:	C (By Argentina: D)		
54023910	Polypropylene multifilament measuring more than 110 tex	C (By Argentina: D)		
54023990	Other	C (By Argentina: D)		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54024110	Of nylon	C (By Argentina: D)		
54024120	Of aramids	A		
54024190	Other	C (By Argentina: D)		
54024200	Of polyesters, partially oriented	C (By Argentina: D)		
54024300	Of other polyesters	C (By Argentina: D)		
54024910	Elastomeric	C (By Argentina: D)		
54024990	Other	C (By Argentina: D)		
54025110	Of aramids	A		
54025190	Other	C (By Argentina: D)		
54025200	Of polyesters:	C (By Argentina: D)		
54025900	Other	C (By Argentina: D)		
54026110	Of aramids	A		
54026190	Other	C (By Argentina: D)		
54026200	Of polyesters:	C (By Argentina: D)		
54026900	Other	C (By Argentina: D)		
54032010	Of cellulose acetate	D		
54032090	Other	D		
54033100	Of viscose rayon, untwisted or with a twist not exceeding 120 turns per metre	D		
54033200	Of viscose rayon, with a twist exceeding 120 turns per metre	D		
54033300	Of cellulose acetate	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54034200	Of cellulose acetate	D		
54034900	Other	D		
54041011	Absorbable	A		
54041090	Other	D		
54049000	Other	D		
54050000	Artificial monofilament of 67 decitex or more and of which no cross-sectional dimension exceeds 1 mm; strip and the like (by example, artificial straw) of artificial textile materials of an apparent width not exceeding 5 mm	C		
54061000	Synthetic filament yarn	D		
54062000	Artificial filament yarn	D		
54071011	Of aramids	A		
54071019	Other	C		
54071021	Of aramids	A		
54071029	Other	D		
54072000	Woven fabrics obtained from strip or the like	C		
54073000	Fabrics specified in Note 9 to Section XI	D		
54074100	Unbleached or bleached	D		
54074300	Of yarns of different colours	D		
54074400	Printed	D		
54075100	Unbleached or bleached	D		
54075210	Not containing rubber thread	D		
54075220	Containing rubber thread	D		
54075300	Of yarns of different colours	D		
54075400	Printed	D		
54076100	Other woven fabrics, containing 85% or more by weight of non-textured polyester filaments	D		
54076900	Other	D		
54077100	Unbleached or bleached	C		
54077200	Dyed	D		
54077300	Of yarns of different colours	D		
54077400	Printed	D		
54078100	Unbleached or bleached	D		
54078200	Dyed	D		
54078300	Of yarns of different colours	D		
54073400	Printed	D		
54079100	Unbleached or bleached	D		
54079200	Dyed	D		
54079300	Of yarns of different colours	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54079400	Printed	D		
54081000	Woven fabrics obtained from high tenacity yarn, of viscose rayon	D		
54082100	Unbleached or bleached	D		
54082300	Of yarns of different colours	D		
54082400	Printed	D		
54083200	Dyed	D		
54083300	Of yarns of different colours	D		
54083400	Printed	D		
55011000	Of nylon or other polyamides	D		
55012000	Of polyesters:	D		
55013000	Acrylic or modacrylic	D		
55019000	Other	D		
55020010	Of cellulose acetate	C		
55020020	Of viscose rayon	A		
55020090	Other	C		
55031010	Of aramids	A		
55031091	Bicomponent, with separate melting points	A		
55031099	Other	D		
55032000	Of polyesters:	D		
55033000	Acrylic or modacrylic	D		
55034000	Of polypropylene	D		
55039010	Bicomponent, with separate melting points	A		
55039020	Of poly (vinyl alcohol)	A		
55039090	Other	D		
55041000	Of viscose rayon	C		
55049010	Cellulosic, obtained by extrusion with N-methyl morpholine oxide	A		
55051000	Of synthetic fibres	D		
55052000	Of artificial fibres	C		
55061000	Of nylon or other polyamides	D		
55062000	Of polyesters:	D		
55063000	Acrylic or modacrylic	D		
55069000	Other	D		
55070000	Artificial staple fibres, carded, combed or otherwise, processed by spinning	C		
55081000	Of synthetic staple fibres	D		
55082000	Of artificial staple fibres	C		
55091100	Single	D		
55091210	Of aramids	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
55091290	Other	D		
55092100	Single	D		
55092200	Multiple (folded) or cabled:	D		
55093100	Single	D		
55093200	Multiple (folded) or cabled:	D		
55094100	Single .	D		
55094200	Multiple (folded) or cabled:	D		
55095100	Mixed mainly or solely with artificial staple fibres	D		
55095200	Mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	D		
55095300	Mixed mainly or solely with cotton	D		
55095900	Other	D		
55096100	Mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	D		
55096200	Mixed mainly or solely with cotton	D		
55096900	Other	D		
55099100	Mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	D		
55099200	Mixed mainly or solely with cotton	D		
55099900	Other	D		
55101100	Single	D		
55101200	Multiple (folded) or cabled:	D		
55102000	Other yarn, mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	D		
55103000	Other yarn, mixed mainly or solely with cotton	D		
55109000	Other yarn	D		
55111000	Of synthetic staple fibres, containing 85% or more by weight of such fibres	D		
55112000	Of synthetic staple fibres, containing less than 85% by weight of such fibres	D		
55113000	Of artificial staple fibres	D		
55121100	Unbleached or bleached	D		
55121900	Other	D		
55122100	Unbleached or bleached	D		
55122900	Other	D		
55129110	Of aramids	A		
55129190	Other	D		
55129910	Of aramids	A		
55129990	Other	D		
55131200	3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres	D		
55131300	Other woven fabrics of polyester staple fibres	D		
55131900	Other fabrics	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
55132100	Of polyester staple fibres, plain weave	D		
55132200	3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres	D		
55132300	Other woven fabrics of polyester staple fibres	D		
55132900	Other fabrics	D		
55133100	Of polyester staple fibres, plain weave	D		
55133200	3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres	D		
55133300	Other woven fabrics of polyester staple fibres	D		
55133900	Other fabrics	D		
55134100	Of polyester staple fibres, plain weave	C (By Argentina: D)		
55134200	3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres	D		
55134300	Other woven fabrics of polyester staple fibres	D		
55134900	Other fabrics	D		
55141100	Of polyester staple fibres, plain weave	D		
55141200	3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres	D		
55141300	Other woven fabrics of polyester staple fibres	D		
55141900	Other fabrics	D		
55142100	Of polyester staple fibres, plain weave	D		
55142200	3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres	D		
55142300	Other woven fabrics of polyester staple fibres	D		
55143100	Of polyester staple fibres, plain weave	D		
55143200	3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres	D		
55143300	Other woven fabrics of polyester staple fibres	D		
55143900	Other fabrics	D		
55144100	Of polyester staple fibres, plain weave	D		
55144200	3-thread or 4-thread twill, including cross twill, of polyester staple fibres	D		
55144300	Other woven fabrics of polyester staple fibres	D		
55144900	Other fabrics	D		
55151100	Mixed mainly or solely with viscose rayon staple fibres	D		
55151200	Mixed mainly or solely with man-made filaments	D		
55151900	Other	D		
55152100	Mixed mainly or solely with man-made filaments	D		
55152200	Mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
55152900	Other	D		
55159100	Mixed mainly or solely with man-made filaments	D		
55159200	Mixed mainly or solely with wool or fine animal hair	D		
55161100	Unbleached or bleached	D		
55161200	Dyed	D		
55161300	Of yarns of different colours	D		
55162100	Unbleached or bleached	D		
55162200	Dyed	D		
55162300	Of yarns of different colours	D		
55162400	Printed	D		
55163100	Unbleached or bleached	D		
55163200	Dyed	D		
55163300	Of yarns of different colours	D		
55163400	Printed	D		
55164100	Unbleached or bleached	D		
55164200	Dyed	D		
55164300	Of yarns of different colours	D		
55164400	Printed	D		
55169100	Unbleached or bleached	D		
55169200	Dyed	D		
55169300	Of yarns of different colours	D		
55169400	Printed	D		
56011000	Sanitary towels and tampons, napkins and napkin liners by babies and similar sanitary articles, of wadding	C		
56012110	Wadding	D		
56012190	Other articles of wadding	D		
56012211	Of aramids	A		
56012219	Other	C		
56013010	Of aramids	A		
56013090	Other	D		
56021000	Needleloom felt and stitch-bonded fibre fabrics	D		
56022100	Of wool or fine animal hair	D		
56022900	Of other textile materials	D		
56029000	Other	D		
56031110	Of aramids	A		
56031190	Other	C		
56031210	Of high density polyethylene	D		
56031220	Of aramids	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
56031290	Other	C (By Argentina: D)		
56031310	Of high density polyethylene	D		
56031320	Of aramids	A		
56031390	Other	C		
56031410	Of aramids	A		
56031490	Other	C		
56039100	Weighing not more than 25 g/m2	C		
56039210	Of high density polyethylene	D		
56039290	Other	C (By Argentina: D)		
56039310	Of high density polyethylene	D		
56039390	Other	C		
56039400	Weighing more than 150 g/m2	C		
56042010	With rubber	D		
56042020	With plastics	D		
56049010	Imitation catgut of silk yarn	A		
56049090	Other	D		
56050010	Covered with precious metal	D		
56050020	Gimped otherwise than with precious metal	D		
56050090	Other	D		
56060000	Gimped yarn, and strip and the like of heading 5404 or 5405, gimped (other than those of heading 5605 and gimped horsehair yarn); chenille yarn (including flock chenille yarn); loop wale-yarn	D		
56071011	Less than 0.75 metric number per single, yarn	A		
56071019	Other	D		
56071090	Other	D		
56072100	Binder or baler twine			
56072900	Other	D		
56074100	Binder or baler twine	D		
56074900	Other	C		
56075011	Of nylon	C		
56075019	Other	D		
56075090	Other	D		
56079010	Of cotton	D		
56079090	Other	D		
56081100	Made up fishing nets	D		
56081900	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
56089000	Other	D		
56090010	Of cotton	D		
56090090	Other	D		
57011011	Hand knotted	D		
57011012	Machine knotted	D		
57011020	Of fine animal hair	D		
57019000	Of other textile materials	D		
57022000	Floor coverings of coconut fibre (coir)	D		
57023100	Of wool or fine animal hair	D		
57023200	Of man-made textile materials	D		
57023900	Of other textile materials	D		
57024100	Of wool or fine animal hair	D		
57024200	Of man-made textile materials	D		
57024900	Of other textile materials	C		
57025100	Of wool or fine animal hair	D		
57025200	Of man-made textile materials	D		
57025900	Of other textile materials	D		
57029100	Of wool or fine animal hair	D		
57029200	Of man-made textile materials	C		
57029900	Of other textile materials	D		
57031000	Of wool or fine animal hair	D		
57032000	Of nylon or other polyamides	D		
57039000	Of other textile materials	D		
57041000	Having a maximum surface area of 0.3 m2	D		
57049000	Other	C		
58011000	Of wool or fine animal hair	D		
58012100	Uncut weft pile fabrics	D		
58012300	Other weft pile fabrics	D		
58012400	Warp pile fabrics, epingle (uncut)	D		
58012500	Warp pile fabrics, cut	D		
58012600	Chenille fabrics	D		
58013100	Uncut weft pile fabrics	D		
58013200	Cut corduroy	D		
58013300	Other weft pile fabrics	D		
58013400	Warp pile fabrics, epingle (uncut)	D		
58013500	Warp pile fabrics, cut	D		
58013600	Chenille fabrics	D		
58019000	Of other textile materials	D		
58021100	Unbleached	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
58021900	Other	D		
58022000	Terry towelling and similar woven terry fabrics, of other textile materials:	D		
58023000	Tufted textile fabrics	D		
58031000	Of cotton	D		
58039000	Of other textile materials	C		
58041010	Of cotton	D		
58041090	Other	D		
58042100	Of man-made fibres	D		
58042910	Of cotton	D		
58042990	Other	D		
58043010	Of cotton	D		
58043090	Other	D		
58050010	Of cotton	D		
58050020	Of man-made fibres	D		
58050090	Of other textile materials	D		
58061000	Woven pile fabrics (including terry towelling and similar terry fabrics) and chenille fabrics	D		
58062000	Other woven fabrics, containing by weight 5% or more of elastomeric yarn, or rubber thread	D		
58063100	Of cotton	D		
58063200	Of man-made fibres	D		
58063900	Of other textile materials	D		
50064000	Fabrics consisting of warp without weft assembled by means of an adhesive (bolducs)	D		
58079000	Other	D		
58089000	Other	D		
58090000	Woven fabrics of metal thread and woven fabrics of metallized yarn of heading 5605, of a kind used in apparel, as furnishing fabrics or by similar purposes, not elsewhere specified or included	D		
58101000	Embroidery without visible ground	D		
58109100	Of cotton	D		
58109200	Of man-made fibres	D		
58109900	Of other textile materials	D		
58110000	Quilted textile products in the piece, composed of one or more layers of textile materials assembled with padding by stitching or otherwise, other than embroidery of heading 58.10:	D		
59011000	Textile fabrics coated with gum or amylaceous substances, of a kind used by the outer covers of books or the like	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
59019000	Other	D		
59021010	Impregnated, coated or covered with rubber	D		
59021090	Other	C		
59022000	Of polyesters:	D		
59031000	With poly(vinyl chloride)	D		
59032000	With polyurethane	D		
59039000	Other	C		
59041000	Linoleum	D		
59049000	Other	D		
59050000	Textile wall coverings	D		
59061000	Adhesive tape of a width not exceeding 20 cm	D		
59069100	Knitted or crocheted	D		
59069900	Other	D		
59070000	Textile fabrics otherwise impregnated, coated or covered; painted canvas being theatrical scenery, studio back-cloths or the like	C (By Argentina: D)		
59090000	Textile hosepiping and similar textile tubing, with or without lining, armour or accessories of other materials	D		
59100000	Transmission or conveyor belts or belting, of textile material, whether or not impregnated, coated, covered or laminated with plastics, or reinforced with metal or other material	C		
59111000	Textile fabrics, felt and felt-lined woven fabrics, coated, covered or laminated with rubber, leather or other material, of a kind used by card clothing, and similar fabrics of a kind used by other technical purposes, including narrow fabrics made of velvet impregnated with rubber, by covering weaving spindles (weaving beams)	D		
59112010	Of man-made textile materials, in the piece	D		
59112090	Other	D		
59113100	Weighing less than 650 g/m <sup>2</sup>	D		
59113200	Weighing 650 g/m <sup>2</sup> or more	D		
59114000	Straining cloth of a kind used in oil presses or the like, including that of human hair	D		
59119000	Other	C		
60011010	Of cotton	C		
60011020	Of man-made fibres	D		
60011090	Of other textile materials	D		
60012100	Of cotton	C		
60012200	Of man-made fibres	C		
60012900	Of other textile materials	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
60019100	Of cotton	D		
60019200	Of man-made fibres	C		
60019900	Of other textile materials	C		
60024010	Of cotton	C		
60024020	Of man-made fibres	C		
60024090	Of other textile materials	D		
60029010	Of cotton	D		
60029020	Of man-made fibres	C		
60029090	Of other textile materials	C		
60031000	Of wool or fine animal hair	D		
60032000	Of cotton	C		
60033000	Of synthetic fibres	C		
60034000	Of artificial fibres	C		
60039000	Other	D		
60041010	Of cotton	C		
60041020	Of man-made fibres	C		
60041090	Of other textile materials	C		
60049010	Of cotton	C		
60049020	Of man-made fibres	C		
60049090	Of other textile materials	D		
60051000	Of wool or fine animal hair	D		
60052100	Unbleached or bleached	D		
60052200	Dyed	D		
60052300	Of yarns of different colours	D		
60052400	Printed	D		
60053100	Unbleached or bleached	C		
60053200	Dyed	C		
60053300	Of yarns of different colours	C		
60053400	Printed	C		
60054100	Unbleached or bleached	C		
60054200	Dyed	C		
60054300	Of yarns of different colours	C		
60054400	Printed	C		
60059000	-Other	C		
60063200	Dyed	D		
60063300	Of yarns of different colours	D		
60063400	Printed	D		
60064100	Unbleached or bleached	D		
60064200	Dyed	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
60064300	Of yarns of different colours	D		
60064400	Printed	D		
60069000	Other	D		
61011000	Of wool or fine animal hair	D		
61012000	Of cotton	D		
61013000	Of man-made fibres	D		
61019000	Of other textile materials	D		
61021000	Of wool or fine animal hair	D		
61022000	Of cotton	D		
61023000	Of man-made fibres	D		
61031200	Of synthetic fibres	D		
61031900	Of other textile materials	D		
61032100	Of wool or fine animal hair	D		
61032200	Of cotton	D		
61032300	Of synthetic fibres	D		
61032900	Of other textile materials	D		
61033100	Of wool or fine animal hair	D		
61033300	Of synthetic fibres	D		
61033900	Of other textile materials	D		
61034100	Of wool or fine animal hair	D		
61034200	Of cotton	D		
61034300	Of synthetic fibres	D		
61034900	Of other textile materials	D		
61041100	Of wool or fine animal hair	D		
61041900	Of other textile materials	D		
61042100	Of wool or fine animal hair	D		
61042200	Of cotton	D		
61042300	Of synthetic fibres	D		
61042900	Of other textile materials	D		
61043100	Of wool or fine animal hair	D		
61043200	Of cotton	D		
61043300	Of synthetic fibres	D		
61043900	Of other textile materials	D		
61044100	Of wool or fine animal hair	D		
61045200	Of cotton	D		
61046300	Of synthetic fibres	C		
61051000	Of cotton	D		
61062000	Of man-made fibres	D		
61071100	Of cotton	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
61071200	Of man-made fibres	C		
61072100	Of cotton	D		
61072200	Of man-made fibres	D		
61072900	Of other textile materials	D		
61079100	Of cotton	D		
61079200	Of man-made fibres	D		
61079900	Of other textile materials	D		
61081100	Of man-made fibres	D		
61082100	Of cotton	D		
61082200	Of man-made fibres	D		
61083100	Of cotton	D		
61083200	Of man-made fibres	D		
61083900	Of other textile materials	D		
61089100	Of cotton	D		
61089200	Of man-made fibres	D		
61089900	Of other textile materials	D		
61091000	Of cotton	D		
61099000	Of other textile materials	D		
61101100	Of wool	D		
61101200	Of Kashmir (cashmere) goats:	D		
61101900	Other	D		
61103000	Of man-made fibres	D		
61113000	Of synthetic fibres	D		
61119000	Of other textile materials	D		
61121100	Of cotton	D		
61121200	Of synthetic fibres	D		
61121900	Of other textile materials	D		
61122000	Ski suits	D		
61124100	Of synthetic fibres	D		
61130000	Garments, made up of knitted or crocheted fabrics of heading 59.03, 59.06 or 59.07	D		
61141000	Of wool or fine animal hair	D		
61143000	Of man-made fibres	C		
61149000	Of other textile materials	D		
61151100	Of synthetic fibres, measuring per single yarn less than 67 decitex	D		
61151200	Of synthetic fibres, measuring per single yarn 67 decitex or more	D		
61151910	Of wool or fine animal hair	D		
61151920	Of cotton	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
61151990	Other	D		
61152010	Of man-made fibres	D		
61152020	Of cotton	D		
61152090	Of other textile materials	D		
61159100	Of wool or fine animal hair	D		
61159200	Of cotton	D		
61159300	Of synthetic fibres	C		
61159900	Of other textile materials	C		
61161000	Gloves impregnated, coated or covered with plastics or rubber	D		
61169100	Of wool or fine animal hair	D		
61169200	Of cotton	D		
61169300	Of synthetic fibres	D		
61169900	Of other textile materials	D		
61172000	Ties, bow ties and cravats	D		
61178000	Other clothing accessories	D		
62011100	Of wool or fine animal hair	D		
62011200	Of cotton	D		
62011300	Of man-made fibres	D		
62011900	Of other textile materials	D		
62019100	Of wool or fine animal hair	D		
62019200	Of cotton	D		
62019300	Of man-made fibres	D		
62019900	Of other textile materials	D		
62021100	Of wool or fine animal hair	D		
62021200	Of cotton	D		
62021900	Of other textile materials	D		
62029100	Of wool or fine animal hair	D		
62029200	Of cotton	D		
62029300	Of man-made fibres	D		
62029900	Of other textile materials	D		
62031100	Of wool or fine animal hair	D		
62031200	Of synthetic fibres	D		
62032200	Of cotton	D		
62032300	Of synthetic fibres	D		
62033100	Of wool or fine animal hair	D		
62033200	Of cotton	D		
62033300	Of synthetic fibres	D		
62033900	Of other textile materials	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
62034100	Of wool or fine animal hair	D		
62034200	Of cotton	D		
62034300	Of synthetic fibres	D		
62041100	Of wool or fine animal hair	D		
62041200	Of cotton	D		
62041300	Of synthetic fibres	D		
82041900	Of other textile materials	D		
62042100	Of wool or fine animal hair	D		
62042200	Of cotton	D		
62042300	Of synthetic fibres	D		
62042900	Of other textile materials	D		
62043100	Of wool or fine animal hair	D		
62043200	Of cotton	D		
62043300	Of synthetic fibres	D		
62043900	Of other textile materials	D		
62044100	Of wool or fine animal hair	D		
62044200	Of cotton	D		
62044300	Of synthetic fibres	D		
62044400	Of artificial fibres	D		
62044900	Of other textile materials	D		
62045100	Of wool or fine animal hair	D		
62062000	Of wool or fine animal hair	D		
62064000	Of man-made fibres	D		
62071100	Of cotton	D		
62071900	Of other textile materials	D		
62072100	Of cotton	D		
62072200	Of man-made fibres	D		
62072900	Of other textile materials	D		
62079100	Of cotton seeds	D		
62079200	Of man-made fibres	D		
62081100	Of man-made fibres	D		
62089200	Of man-made fibres	D		
62089900	Of other textile materials	D		
62091000	Of wool or fine animal hair	D		
62092000	Of cotton seeds	D		
62093000	Of synthetic fibres	D		
62099000	Of other textile materials	D		
62101000	Of fabrics of heading 56.02 or 56.03	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
62102000	Other garments, of the type described in subdivisions 62.01 11 to 62.01 19	D		
62103000	Other garments, of the type described in subdivisions 6202.19 11 to 6201 19	D		
62104000	Other men's or boy's garments	D		
62105000	Other women's or girl's garments	D		
62111100	Men's or boy's	D		
62111200	Women's or girl's	D		
62112000	Ski suits	D		
62113100	Of wool or fine animal hair	D		
62113200	Of cotton	D		
62113300	Of man-made fibres	D		
62113900	Of other textile materials	D		
62114100	Of wool or fine animal hair	D		
62114200	Of cotton	D		
62114300	Of man-made fibres	D		
62114900	Of other textile materials	D		
62121000	Brassieres	D		
62122000	Girdles and panty-girdles	D		
62123000	Corselettes	D		
62129000	Other	D		
62131000	Of silk or silk waste	D		
62132000	Of cotton	D		
62139000	Of other textile materials	D		
62141000	Of silk or silk waste	D		
62142000	Of wool or fine animal hair	D		
62143000	Of synthetic fibres	D		
62144000	Of artificial fibres	D		
62149010	Of cotton	D		
62149090	Other	D		
62151000	Of silk or silk waste	D		
62152000	Of man-made fibres	D		
62159000	Of other textile materials	D		
62160000	Gloves, mittens and mitts	D		
62171000	Accessories	D		
62179000	Parts	D		
63011000	Electric blankets	D		
63012000	Blankets (other than electric blankets) and travelling rugs, of wool or-of fine animal hair	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
63013000	Blankets (other than electric blankets) and travelling rugs, of cotton	D		
63014000	Blankets (other than electric blankets) and travelling rugs, of synthetic fibres	D		
63019000	Other blankets and travelling rugs	D		
63021000	Bed <sup>7</sup> linen, knitted or crocheted	D		
63022100	Of cotton	D		
63022200	Of man-made fibres	D		
63022900	Of other textile materials	D		
63023100	Of cotton	D		
63023200	Of man-made fibres	D		
63024000	Table linen, knitted or crocheted	D		
63025100	Of cotton	D		
63025200	Of flax	D		
63025300	Of man-made fibres	D		
63025900	Of other textile materials	D		
63026000	Toilet linen and kitchen linen, of terry towelling or similar terry fabrics, of cotton	D		
63029100	Of cotton	D		
63029200	Of flax	D		
63029300	Of man-made fibres	D		
63031100	Of cotton	D		
63031200	Of synthetic fibres	D		
63031900	Of other textile materials	D		
63039100	Of cotton	D		
63039200	Of synthetic fibres	D		
63039900	Of other textile materials	D		
63041100	Knitted or crocheted	D		
63041910	Of cotton	D		
63041990	Of other textile materials	D		
63049100	Knitted or crocheted	C		
63049200	Not knitted or crocheted, of cotton	D		
63049300	Not knitted or crocheted, of synthetic fibres:	D		
63049900	Not knitted or crocheted, of other textile materials	D		
63051000	Of jute or of other textile bast fibres of heading 53.03	D		
63052000	Of cotton	D		
63053200	Flexible intermediate bulk containers	D		
63053310	Knitted or crocheted	D		
63053390	Other	D		
63053900	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
63059000	Of other textile materials	D		
63061100	Of cotton	D		
63061200	Of synthetic fibres	D		
63061900	Of other textile materials	D		
63062100	Of cotton	D		
63062200	Of synthetic fibres	D		
63063100	Of synthetic fibres	D		
63064100	Of cotton	D		
63069900	Of other textile materials	D		
63071000	Floor-cloths, dish-cloths, dusters and similar cleaning cloths	C (By Argentina: D)		
63079020	Fire-proofed sleeves, whether or not with their mountings, by the emergency evacuation of persons	A		
63079090	Other	D		
63080000	Sets consisting of woven fabric and yarn, whether or not with accessories, by making up into rugs, tapestries, embroidered table cloths or serviettes, or similar textile articles, put up in packings by retail sale	D		
63109000	Other	D		
64011000	Footwear incorporating a protective metal toe-cap	D		
64019100	Covering the knee	D		
64019200	Covering the ankle but not covering the knee	D		
64021200	Ski-boots, cross-country ski footwear and snowboard boots	D		
64021900	Other	C		
64023000	Other footwear incorporating a protective metal toe-cap	D		
64029900	Other	D		
64035100	Covering the ankle:	D		
64039100	Covering the ankle:	D		
64041100	Sports footwear; tennis shoes, basketball shoes, gym shoes, training shoes and the like	D		
64041900	Other	D		
64042000	Footwear with outer soles of leather or composition leather	D		
64051010	With soles of leather or plastics and uppers of composition leather	D		
64051020	With soles of leather or composition leather and uppers of composition leather	D		
64051090	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
64059000	Other	D		
64061000	Uppers and parts thereof, other than stiffeners:	D		
64069910	Soles and heels of leather or composition leather	D		
64069920	Insoles	D		
64069990	Other	D		
65010000	Hat-bylms. hat bodies and hoods of tell, neither blocked to shape nor with made brims; plateaux and manchons (including slit manchons), of felt	D		
65020010	Of fine straw (Manila, Panama and similar straw)	D		
65020090	Other	D		
65030000	Felt hats and other felt headgear, made from the hat bodies, hoods or plateaux of heading 6501, whether or not lined or trimmed	D		
65040010	Of fine straw (Manila, Panama and similar straw)	D		
65040090	Other	D		
65051000	Hair nets	D		
65059000	Other	D		
65061000	Safety headgear	D		
65069100	Of rubber or of plastics	D		
65069200	Of furskin	D		
65069900	Of other materials:	D		
65070000	Head-bands, linings, covers, hat foundations, hat frames, peaks and chinstraps, by headgear	D		
66011000	Garden or similar umbrellas	D		
66019110	With covers of silk or man-made textile materials	D		
66019190	Other	D		
66019900	Other	D		
66020000	Walking-sticks, seat-sticks, whips, riding-crops and the like	D		
66031000	Handles and knobs	D		
66032000	Umbrella frames, including frames mounted on shafts (sticks)	D		
66039000	Other	D		
67010000	Skins and other parts of birds with their feathers or down, feathers, parts of feathers, down and articles thereof (other than goods of heading 0505 and worked quills and scapes)	D		
67021000	Of plastic	D		
67029000	Of other materials	D		
67030000	Human hair, dressed, thinned, bleached or otherwise worked; wool or other animal hair or other textile materials, prepared by use in making wigs or the like	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
67041100	Complete wigs	D		
67041900	Other	D		
67042000	Of human hair	D		
67049000	Of other materials	D		
68010000	Setts, curbstones and flagstones, of natural stone (except slate)	B		
68021000	Tiles, cubes and similar articles, whether or not rectangular (including square), the largest surface area of which is capable of being enclosed in a square the side of which is less than 7 cm; artificially coloured granules, chippings and powder	B		
68022100	Marble, travertine and alabaster	B		
68022200	Other calcareous stone	B		
68022300	Granite	B		
68022900	Other stone	B		
68029100	Marble, travertine and alabaster	B		
68029200	Other calcareous stone	B		
68029310	Balls by grinding mills	B		
68029390	Other	B		
68029910	Balls by grinding mills	B		
68029990	Other	B		
68030000	Worked slate and articles of slate or of agglomerated slate	B		
68041000	Millstones and grindstones by milling, grinding or pulping	B		
68042111	Agglomerated with resin	B		
68042119	Other	B		
68042190	Other	B		
68042211	Agglomerated with resin	B		
68042219	Other	B		
68042290	Other	B		
68042300	Of natural stone	B		
68043000	Hand sharpening or polishing stones	B		
68051000	On a base of woven textile fabric only	C		
68052000	On a base of paper or paperboard only	C		
68053010	On a base of paper or paperboard, combined with textile materials	C		
68053020	Discs of vulcanized fibre covered with aluminium oxide or with silicon carbide	C		
68053090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
68061000	Slag wool, rock wool and similar mineral wools (including intermixtures thereof), in bulk, sheets or rolls	B		
68062000	Exfoliated vermiculite, expanded clays, foamed siag and similar expanded mineral materials (including intermixtures thereof)	B		
68069010	Aluminous or silico-aluminous	B		
68069090	Other	B		
68071000	In rolls	B		
68079000	Other	B		
68080000	Panels, boards, tiles, blocks and similar articles of vegetable fibre, of straw or of shavings, chips, particles, sawdust or other waste, of wood, agglomerated with cement, plaster or other mineral binders	B		
68091100	Faced or reinbyced with paper or paperboard only	C		
68091900	Other	C		
68099000	Other articles	C		
68101100	Building blocks and bricks	C		
68101900	Other	C		
68109100	Prefabricated structural components by building or civil engineering	C		
68109900	Other	C		
68111000	Corrugated sheets	B		
68112000	Other sheets, panels, tiles and similar articles	B		
68113000	Tubes, pipes and tube or pipe fittings	B		
68119000	Other articles	B		
68125000	Clothing, clothing accessories, footwear and headgear	C		
68126000	Paper, millboard and felt	C		
68127000	Compressed asbestos fibre jointing, in sheets or rolls	C		
68129010	Gaskets, washers and similar joints	C		
68129020	Fabricated asbestos fibres	C		
68129030	Mixtures with a basis of asbestos or with a basis of asbestos and magnesium carbonate	C		
68129090	Other	C		
68131010	Pads	C		
68131090	Other	C		
68139010	Clutch discs	C		
68139090	Other	C		
68141000	Plates, sheets and strips of agglomerated or reconstituted mica, whether or not on a support	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
68149000	Other	C		
68151010	Carbon fibres	A		
68151020	Woven fabrics of carbon fibres	A		
68151090	Other	C		
68152000	Articles of peat	C		
68159110	Agglomerated with a chemical binder, unfired	C		
68159190	Other	C		
68159911	Containing 90% or more by weight of alumina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> )	A		
68159912	Containing 90% or more by weight of silica (SiO <sub>2</sub> )	A		
68159913	Containing 50% or more by weight of zirconium oxide (ZrO <sub>2</sub> ), whether or not containing less than 45% of alumina	A		
68159914	Of a mixture or combination of alumina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), silica (SiO <sub>2</sub> ) and zirconium oxide (ZrO <sub>2</sub> ), containing 45% or more by weight but not more than 90% of alumina or 20% or more but not more than 50% by weight of zirconium oxide (ZrO <sub>2</sub> )	A		
68159919	Other	C		
68159990	Other	C		
69010000	Bricks, blocks, tiles and other ceramic goods of siliceous fossil meals (by example, kieselguhr, tripolite or diatomite) or of similar siliceous earths	C		
69021011	Bricks or plates containing by weight more than 90% of dichromium trioxide	C		
69021018	Other bricks	C		
69021019	Other	C		
69021090	Other	C		
69022010	Silico-aluminous bricks	C		
69022091	Silico-aluminous	C		
69022092	Siliceous, semi-siliceous or of silica	A		
69022093	Of sillimanite or of silicon carbide	C		
69022099	Other	C		
69029010	Of graphite	C		
69029020	Not fused, containing by weight more than 25% of zirconium oxide (ZrO <sub>2</sub> )	C		
69029030	Containing, by weight, more than 85% of carbon, with an average pore diameter not exceeding 5 microns, of a kind used in blast furnaces	A		
69029090	Other	C		
69031011	Of graphite, other than those of subdivision 6903.10.12	C		
69031012	Of mixed graphite and silicon carbide	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
69031019	Other	C		
69031020	Retorts of mixed graphite and silicon carbide	C		
69031030	Covers and plugs	C		
69031040	Tubes and pipes	C		
69031090	Other	C		
69032010	Crucibles	C		
69032020	Covers and plugs	C		
69032030	Tubes and pipes	C		
69032090	Other	C		
69039011	Of silicon carbide	C		
69039012	Of zirconium compounds	C		
69039019	Other	C		
69039091	Of silicon carbide	C		
69039092	Of zirconium compounds	C		
69039099	Other	C		
69041000	Building bricks	C		
69049000	Other	C		
69051000	Roofing tiles	C		
69059000	Other	C		
69060000	Ceramic pipes, conduits, guttering and pipe fittings	C		
69071000	Tiles, cubes and similar articles, whether or not rectangular, the largest surface area of which is capable of being enclosed in a square the side of which is less than 7 cm	C		
69079000	Other	C		
69081000	Tiles, cubes and similar articles, whether or not rectangular, the largest surface area of which is capable of being enclosed in a square the side of which is less than 7 cm	C		
69089000	Other	C		
69091100	Of porcelain or china	C		
69091210	Thread guides by textile machines	C		
69091220	Pin guides by printing heads	A		
69091290	Other	C		
69091910	Thread guides by textile machines	C		
69091920	Pin guides by printing heads	A		
69091930	Ceramic tubes and pipes with a basis of alumina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), silica (SiO <sub>2</sub> ) and magnesium oxide (MgO) by purifiers by catalytic conversion of vehicle exhaust gases	A		
69091990	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
69099000	Other	C		
69101000	Of porcelain or china	D		
69109000	Other	D		
69111010	Coffee, tea and similar services, put up in a common container	D		
69111090	Other	D		
69119000	Other	D		
69120000	Tableware, kitchenware, other household articles and toilet articles, of porcelain or china	D		
69131000	Of porcelain or china	D		
69139000	Other	D		
69141000	Of porcelain or china	D		
69149000	Other	D		
70010000	Cullet and other waste and scrap of glass; glass in the mass	A		
70021000	Balls	B		
70022000	Rods	B		
70023100	Of quartz or other fused silica	B		
70023200	Of other glass having a linear coefficient of expansion not exceeding $5 \times 10^{-6}$ per Kelvin within a temperature range of 0 °C to 300 °C	B		
70023900	Other	B		
70031200	Coloured throughout the mass (body tinted), opacified, flashed or having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer	C		
70031900	Other	C		
70032000	Wired sheets	C		
70033000	Profiles	C		
70042000	Glass, coloured throughout the mass (body tinted), opacified, flashed or having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer	C		
70049000	Other glass	C		
70051000	Non-wired glass, having an absorbent, reflecting or non-reflecting layer	C		
70052100	Coloured throughout the mass (body tinted), opacified, flashed or merely surface ground	C		
70052900	Other	C		
70053000	Wired glass	C		
70060000	Glass of heading 70.03, 70.04 or 70.05, bent, edge-worked, engraved, drilled, enamelled or otherwise worked, but not framed or fitted with other materials	D		
70071100	Of size and shape suitable by incorporation in vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
70071900	Other	D		
70072100	Of size and shape suitable by incorporation in vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	C		
70072900	Other	C		
70080000	Multiple-walled insulating units of glass	C		
70091000	Rear-view mirrors by vehicles	D		
70099100	Unframed	D		
70099200	Framed	C		
70101000	Ampoules	C		
70102000	Stoppers, lids, caps, and other closures	C		
70109011	Carboys and bottles	D		
70109012	Flasks, jars, pots, phials, ampoules and other containers of a kind used by the conveyance or packing of goods; preserving jars	C		
70109021	Carboys and bottles	D		
70109022	Flasks, jars, pots, phials, ampoules and other containers of a kind used by the conveyance or packing of goods; preserving jars	C		
70109090	Other	D		
70111010	by discharge lamps, including flashlamps	C		
70111021	Glass envelopes of a diameter not exceeding 90 mm:	C		
70111029	Other	C		
70111090	Other	C		
70112000	by cathode-ray tubes	C		
70119000	Other	C		
70120000	Glass inners by vacuum flasks or by other vacuum vessels	C		
70131000	Of glass-ceramics	D		
70132100	Of lead crystal	D		
70132900	Other	D		
70133100	Of lead crystal	D		
70133210	Coffee-pots and teapots	D		
70133290	Other	D		
70133900	Other	D		
70139110	by interior decoration	D		
70139190	Other	D		
70139900	Other	D		
70140000	Signalling glassware and optical elements of glass (other than those of heading 70.15), not optically worked	C		
70151010	Photochromatic	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
70151091	White	C		
70151092	Coloured	C		
70159010	Watch glasses	C		
70159020	Glasses by safety masks orgoggles	C		
70159030	Glasses by other spectacles	C		
70159090	Other	C		
70161000	Glass cubes and other glass smallwares, whether or not on a backing, by mosaics or similar decorative purposes	C		
70169000	Other	C		
70171000	Of quartz or other fused silica	C		
70172000	Of other glass having a linear coefficient of expansion not exceeding $5 \times 10^{-6}$ per Kelvin within a temperature range of 0 °C to 300 °C	C		
70179000	Other	C		
70181010	Glass beads	D		
70181020	Imitation pearls and imitation precious or semi-precious stones	D		
70181090	Other	D		
70182000	Glass microspheres not exceeding 1 mm in diameter	D		
70189000	Other	D		
70191100	Chopped strands, of a length of not more than 50 mm	C		
70191210	Impregnated or coated with polyurethane resin or styrene-butadiene rubber	A		
70191290	Other	C		
70191900	Other	C		
70193100	Mats	C		
70193200	Thin sheets (voiles)	C		
70193900	Other	C		
70194000	Woven fabrics of rovings	C		
70195100	Of a width not exceeding 30cm	C		
70195210	Containing by weight of 0.075% or more but not more than 0.3% of organic matter (ANSI/IPCEG-140), by use in the manufacture of boards by printed circuits	A		
70195290	Other	C		
70195900	Other	C		
70199000	Other	D		
70200000	Other articles of glass	D		
71011000	Natural pearls	C		
71012100	Raw	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
71012200	Worked	C		
71021000	Unsorted	C		
71022100	Unworked or simply sawn, cleaved or bruted	A		
71022900	Other	A		
71023100	Unworked or simply sawn, cleaved or bruted	B		
71023900	Other	C		
71031000	Unworked or simply sawn or roughly shaped	D		
71039100	Rubies, sapphires and emeralds	C		
71039900	Other	C		
71041000	Piezo-electric quartz	C		
71042010	Diamonds	A		
71042090	Other	C		
71049000	Other	C		
71051000	Of diamonds	B		
71059000	Other	B		
71061000	Powder	B		
71069100	Raw	B		
71069210	Bars, rods, wire and profiles of solid cross-section	C		
71069220	Plates, sheets and strip	C		
71069290	Other	C		
71070000	Base metals clad with silver, not further worked than semimanufactured	C		
71081100	Powder	A		
71081210	Gold alloy or gold bullion	A		
71081290	Other	A		
71081310	Bars, rods, wire and profiles of solid cross-section	C		
71081390	Other	C		
71082000	Monetary	A		
71090000	Base metals or silver, clad with gold, not further worked than semi-manufactured	C		
71101100	Raw or powdered	A		
71101910	Bars, rods, wire and profiles of solid cross-section	C		
71101990	Other	C		
71102100	Raw or powdered	A		
71102900	Other	C		
71103100	Raw or powdered	A		
71103900	Other	C		
71104100	Raw or powdered	A		
71104900	Other	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
71110000	Base metals, silver or gold, clad with platinum, not further - worked than semi-mahufactured	C		
71123010	Containing gold, but no other precious metal	A		
71123020	Containing silver, but no other precious metal	A		
71123090	Other	B		
71129100	Of gold, including metal clad with gold but excluding sweepings containing other precious metals	A		
71129200	Of platinum, including metal clad with platinum but excluding sweepings containing other precious metals	A		
71129900	Other	B		
71131100	Of silver whether or not plated or clad with other precious metal:	C		
71131900	Of precious metal whether or not plated or clad with precious metal	C		
71132000	Of base metal clad with precious metal	D		
71141100	Of silver whether or not plated or clad with other precious metal	D		
71141900	Of precious metal whether or not plated or clad with precious metal	D		
71142000	Of base metal clad with precious metal	D		
71151000	Catalysts in the bym of wire cloth or grill, of platinum	D		
71159000	Other	D		
71161000	Of natural or cultured pearls	D		
71162010	Of synthetic diamond	D		
71162020	Pin guides, of ruby, by printing heads	A		
71162090	Other	D		
71171100	Cuff links and studs	D		
71171900	Other	D		
71179000	Other	C		
71181010	Intended by use as legal tender in the importing country	D		
71181090	Other	A		
71189000	Other	D		
72011000	Non-alloy pig iron containing by weight 0.5% or less of phosphorus	C		
72012000	Non-alloy pig iron containing by weight more than 0.5% of phosphorus	C		
72015000	Alloy pig iron; spiegeleisen	C		
72021100	Containing by weight more than 2% of carbon	B		
72021900	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72022100	Containing by weight more than 55% of silicon	B		
72022900	Other	B		
72023000	Ferro-silico-manganese	B		
72024100	Containing by weight more than 4% of carbon	B		
72024900	Other	B		
72025000	Ferro-silico-chromium	B		
72026000	Ferro-nickel	B		
72027000	Ferro-molybdenum	B		
72028000	Ferro-tungsten and ferro-silico-tungsten	B		
72029100	Ferro-titanium and ferro-silico-titanium	B		
72029200	Ferro-vanadium	B		
72029300	Ferro-niobium	B		
72029910	Ferro-phosphorus	B		
72029990	Other	B		
72031000	Ferrous products obtained by direct reduction of iron ore	A		
72039000	Other	A		
72041000	Waste and scrap of cast iron	A		
72042100	Of stainless steel	A		
72042900	Other	A		
72043000	Waste and scrap of tinned iron or steel	A		
72044100	Turnings, shavings, chips, milling waste, sawdust, filings, trimmings and stampings, whether or not in bundles	A		
72044900	Other	A		
72045000	Remelting scrap ingots	A		
72051000	Granules	B		
72052100	Of alloy steel	B		
72052910	Of sponge iron, containing 98% or more by weight of iron	B		
72052990	Other	B		
72061000	Ingots	C		
72069000	Other	C		
72071110	Billets	D		
72071190	Other	C		
72071200	Other, of rectangular (other than square) cross-section	C		
72071900	Other	C		
72072000	Containing 0.25% or more by weight of carbon	D		
72081000	In coils, not further worked than hot-rolled, with patterns in relief	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72082500	Of a thickness of 4.75 mm or more	C		
72082610	Having a minimum yield point of 355 MPa or more	D		
72082690	Other	C		
72082710	Having a minimum yield point of 275 MPa or more	D		
72082790	Other	C		
72083610	Having a minimum yield point of 355 MPa or more	C		
72083690	Other	C		
72083700	Of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10mm	C		
72083810	Having a minimum yield point of 355 MPa or more	C		
72083890	Other	C		
72083910	Having a minimum yield point of 275 MPa or more	C		
72083990	Other	C		
72084000	In coils, not further worked than hot-rolled, with patterns in relief	C		
72085100	Of a thickness exceeding 10 mm	C		
72085200	Of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm	C		
72085300	Of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm	C		
72085400	Of a thickness of less than 3mm	C		
72089000	Other	C		
72091500	Of a thickness of 3 mm or more	C		
72091600	Of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm	C		
72091700	Of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm	C		
72091800	Of a thickness of less than 0.5 mm	C		
72092500	Of a thickness of 3 mm or more	C		
72092600	Of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm	C		
72092700	Of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm	C		
72092800	Of a thickness of less than 0.5 mm	C		
72099000	Other	C		
72101100	Of a thickness of 0.5mm or more	D		
72101200	Of a thickness of less than 0.5 mm	D		
72102000	Plated or coated with lead, including terne-plate	C		
72103010	Of a thickness of less than 4.75 mm	D		
72103090	Other	C		
72104110	Of a thickness of less than 4.75 mm	D		
72104190	Other	D		
72104910	Of a thickness of less than 4.75 mm	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72104990	Other	C		
72105000	Plated or coated with chromium oxides or with chromium and chromium oxides	D		
72106100	Plated or coated with aluminium-zinc alloys	D		
72106911	Weighing not less than 120 g/m <sup>2</sup> with a silicum content not less than 5% but not more than 11% by weight	A		
72106919	Other	D		
72106990	Other	D		
72107010	Painted or varnished	D		
72107020	Coated with plastics	D		
72109000	Other	D		
72111300	Rolled on four faces or in a closed box pass, of a width exceeding 150 mm and a thickness of not less than 4 mm, not in coils and without patterns in relief	C		
72111400	Other, of a thickness of 4.75 mm or more	C		
72111900	Other	C		
72112300	Containing less than 0.25% by weight of carbon	C		
72112910	Containing 0.25% or more but less than 0.6% by weight of carbon	C		
72112920	Containing 0.6% or more by weight of carbon	C		
72119010	Containing 0.6% or more by weight of carbon	C		
72119090	Other	C		
72121000	Plated or coated with tin	D		
72122010	Of a thickness of less than 4.75 mm	D		
72122090	Other	D		
72123000	Otherwise plated or coated with zinc	D		
72124010	Painted or varnished	D		
72124020	Coated with plastics	C		
72125010	With a layer of copper-tin-lead, applied by sinterization	A		
72125090	Other	D		
72126000	Clad	D		
72131000	Containing indentations, ribs, grooves or other debymations produced during the rolling process	D		
72132000	Other, of free cutting steel	C		
72139110	Containing 0.6% or more by weight of carbon	D		
72139190	Other	D		
72139910	Containing 0.6% or more by weight of carbon	C		
72139990	Other	C		
72141010	Containing not more than 0.6% by weight of carbon	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72141090	Other	C		
72142000	Containing indentations, ribs, grooves or other debymations produced during the rolling process or twisted after rolling	C		
72143000	Other, of free-cutting steel	D		
72149100	Of rectangular (other than square) cross-section	C		
72149910	Of circular cross-section	C		
72149990	Other	C		
72151000	Of free-cutting steel, not further worked than cold-bymed or cold-finished	D		
72155000	Other bars and rods, not further worked than cold-bymed or cold-finished	D		
72159010	Containing not more than 0.6% by weight of carbon	C		
72159090	Other	D		
72161000	U, I or H sections, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded, of a height of less than 80 mm	C		
72162100	L sections	C		
72162200	T sections	C		
72163100	U sections	D		
72163200	I sections	D		
72163300	H sections	D		
72164010	Of a height not exceeding 200 mm	C		
72164090	Other	C		
72165000	Other angles, shapes and sections, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	C		
72166110	Of a height of less than 80 mm	C		
72166190	Other	C		
72166910	Of a height of less than 80 mm	C		
72166990	Other	C		
72169100	Obtained, cold-bymed or cold-finished, from flat-rolled products	D		
72169900	Other	C		
72171011	Containing by weight less than 0.035% of phosphorus and less than 0.035% of sulphur, hardened or tempered, of a maximum deflection without load of 1 cm/m, a tensile strength of 1 960 MPa or more and a maximum cross-sectional dimension of not more than 2.25 mm	A		
72171019	Other	D		
72171090	Other	C		
72172010	Containing 0.6% or more by weight of carbon	D		
72172090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72173010	Containing 0.6% or more by weight of carbon	C		
72173090	Other	C		
72179000	Other	D		
72181000	Ingots or other primary byms	C		
72189100	Of rectangular (other than square) cross-section	C		
72189900	Other	C		
72191100	Of a thickness exceeding 10 mm	C		
72191200	Of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm	C		
72191300	Of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm	C		
72191400	Of a thickness of less than 3 mm	D		
72192100	Of a thickness exceeding 10 mm	C		
72192200	Of a thickness of 4.75 mm or more but not exceeding 10 mm	C		
72192300	Of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm	C		
72192400	Of a thickness of less than 3mm	D		
72193100	Of a thickness of 4.75 mm or more;	C		
72193200	Of a thickness of 3 mm or more but less than 4.75 mm	D		
72193300	Of a thickness exceeding 1 mm but less than 3 mm	D		
72193400	Of a thickness of 0.5 mm or more but not exceeding 1 mm	D		
72193500	Of a thickness of less than 0.5 mm	D		
72199010	Of a thickness of less than 4.75 mm and a hardness of 42 HRC or more	A		
72199090	Other	D		
72201100	Of a thickness of 4.75 mm or more	D		
72201210	Of a thickness not exceeding 1.5 mm	D		
72201220	Of a thickness exceeding 1.5 mm but not exceeding 3 mm	D		
72201290	Other	D		
72202010	Of a width of not more than 23 mm and of a thickness of not more than 0.1 mm	A		
72202090	Other	D		
72209000	Other	D		
72210000	Bars and rods, hot-rolled, in irregularly wound coils, of stainless steel	D		
72221100	Of circular cross-section	D		
72221910	Of rectangular (other than square) cross-section	D		
72221990	Other	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72222000	Bars and rods, not further worked than cold-bymed or cold-finished	D		
72223000	Other bars and rods	D		
72224010	Of a height of 80 mm or more	A		
72224090	Other	C		
72230000	Wire of stainless steel	D		
72241000	Ingots or other primary byms	D		
72249000	Other	C		
72251100	Grain-oriented	D		
72251900	Other	D		
72252000	Of high speed steel	A		
72253000	Other, not further worked than hot-rolled, in coils	D		
72254010	Of steel conbyming to AISI D2, D3 or D6, of a thickness of not more than 7 mm	A		
72254090	Other	D		
72255000	Other, not further worked than cold-rolled (cold-reduced)	D		
72259100	Electrolytically plated or coated with zinc	D		
72259200	Otherwise plated or coated with zinc	D		
72259900	Other	D		
72261100	Grain-oriented	D		
72261900	Other	D		
72262010	Of a thickness of 1 mm or more but not exceeding 4 mm	A		
72262090	Other	D		
72269100	Not further worked than hot-rolled	D		
72269200	Not further worked than cold-rolled (cold-reduced)	D		
72269300	Electrolytically plated or coated with zinc	D		
72269400	Otherwise plated or coated with zinc	D		
72269900	Other	D		
72271000	Of high speed steel	D		
72272000	Of silico-manganese steel	D		
72279000	Other	D		
72281010	Not further worked than hot-rolled or hot-drawn	D		
72281090	Other	D		
72282000	Bars and rods, of silico-manganese steel	D		
72283000	Other bars and rods, not further worked than hot-rolled, hot-drawn or extruded	D		
72284000	Other bars and rods, not further worked than byged	D		
72285000	Other bars and rods, not further worked than cold-bymed or cold-finished	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72286000	Other bars and rods	D		
72287000	Profiles	D		
72288000	Hollow drill bars and rods	C		
72291000	Of high speed steel	D		
72292000	Of silico-manganese steel	D		
72299000	Other	D		
73011000	Sheet piling	C		
73012000	Profiles	C		
73021010	Of steel, weighing 44.5 kg or more per linear metre	A		
73021090	Other	C		
73023000	Switch-blades, crossing frogs, point rods and other crossing pieces	C		
73024000	Fish-plates and sole plates	C		
73029000	Other	C		
73030000	Tubes, pipes and hollow profiles, of cast iron	C		
73041010	Of stainless steel	D		
73041090	Other	D		
73042110	Of non-alloy steel	D		
73042190	Other	D		
73042910	Of non-alloy steel	D		
73042920	Of stainless steel	D		
73042931	Of an external diameter not exceeding 229 mm	D		
73042939	Other	D		
73042990	Other	D		
73043110	Tubes and pipes, not coated	D		
73043190	Other	D		
73043910	Tubes and pipes, not coated, of an external diameter not exceeding 229 mm	D		
73043920	Tubes and pipes, coated, of an external diameter not exceeding 229 mm	D		
73043990	Other	D		
73044100	Cold-drawn or cold-rolled (cold-reduced)	D		
73044900	Other	D		
73045110	Tubes and pipes of an external diameter not exceeding 229 mm	D		
73045190	Other	D		
73045910	Tubes and pipes of an external diameter not exceeding 229 mm	D		
73045990	Other	D		
73049011	Of stainless steel	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73049019	Other	D		
73049090	Other	D		
73051100	Longitudinally submerged arc welded	D		
73051200	Other, longitudinally welded	D		
73051900	Other	D		
73052000	Casing of a kind used in drilling by oil or gas	D		
73053100	Longitudinally welded	D		
73053900	Other	D		
73059000	Other	C		
73061000	Line pipe of a kind used by oil or gas pipelines	D		
73062000	Casing of a kind used in drilling by oil or gas	D		
73063000	Other, welded, of circular cross-section, of iron or non-alloy steel	D		
73066000	Other, welded, of non-circular cross-section	D		
73069020	Of stainless steel	D		
73069090	Other	D		
73071100	Of non-malleable cast iron	D		
73071910	Of malleable cast iron, of an internal diameter exceeding 50.8 mm	D		
73071920	Of steel	D		
73071990	Other	D		
73072100	Flanges	D		
73072200	Threaded elbows, bends and sleeves	D		
73072300	Butt welding fittings	D		
73072900	Other	D		
73079100	Flanges	D		
73079200	Threaded elbows, bends and sleeves	D		
73079300	Butt welding fittings	D		
73079900	Other	D		
73081000	Bridges and parts thereof 1	C		
73082000	Towers and lattice masts 1	D		
73083000	Doors, windows and their frames and thresholds by doors	D		
73084000	Equipment by scaffolding, shuttering, propping or pitpropping	C		
73089010	Plates, rods, angles, shapes, sections, tubes and the like, prepared by use in structures	D		
73089090	Other	C		
73090010	by storing grain or other solid material 1	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73090020	Isothermic containers cooled with liquid nitrogen, of a kind used to hold semen, blood, biological tissue and the like	A		
73090090	Other 1	D		
73101010	Isothermic containers cooled with liquid nitrogen, of a kind used to hold semen, blood, biological tissue and the like	A		
73101090	Other	D		
73102110	by the packaging of foodstuffs	D		
73102190	Other	C		
73102910	by the packaging of foodstuffs	C		
73102920	Isothermic containers cooled with liquid nitrogen, of a kind used to hold semen, blood, biological tissue and the like	A		
73102990	Other	C		
73110000	Containers by compressed or liquefied gas, of iron or steel	D		
73121010	Of steel wire coated or clad with bronze or brass	D		
73121090	Other	D		
73129000	Other	D		
73130000	Barbed wire of iron or steel; twisted hoop or single flat wire, barbed or not, and loosely twisted double wire, of a kind used by fencing, of iron or steel	C		
73141200	Endless bands by machinery, of stainless steel	C		
73141300	Other endless bands by machinery	C		
73141400	Other woven cloth, of stainless steel	C		
73141900	Other	D		
73142000	Grill, netting and fencing, welded at the intersection, of wire with a maximum cross-sectional dimension of 3 mm or more and having a mesh size of 100 cm <sup>2</sup> or more	D		
73143100	Plated or coated with zinc	D		
73143900	Other	C		
73144100	Plated or coated with zinc	D		
73144200	Coated with plastics	C		
73144900	Other	D		
73145000	Expanded metal	D		
73151100	Roller chain	C		
73151210	Transmission chains	C		
73151290	Other	D		
73151900	Parts	D		
73152000	Skid chain	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73158100	Stud-link	C		
73158200	Other, welded link	D		
73158900	Other	C		
73159000	Other parts	C		
73160000	Anchors, grapnels and parts thereof, of iron or steel	C		
73170010	Tack nails	D		
73170020	Curved wire staples	D		
73170030	Carding tacks by textile carding machines	C		
73170090	Other	D		
73181100	Coach screws	D		
73181200	Other wood screws	D		
73181300	Screw hooks and screw rings	D		
73181400	Self-tapping screws	D		
73181500	Other screws and bolts, whether or not with their nuts or washers	D		
73181600	Nuts	D		
73181900	Other	D		
73182100	Spring washers and other lock washers	D		
73182200	Other washers	D		
73182300	Rivets	D		
73182400	Cotters and cotter-pins	D		
73182900	Other	D		
73191000	Sewing, darning or embroidery needles	D		
73192000	Safety pins	D		
73193000	Other pins	D		
73199000	Other	D		
73201000	Leaf-springs and leaves thereby	C		
73202010	Cylindrical	C		
73202090	Other	D		
73209000	Other	C		
73211100	by gas fuel or by both gas and other fuels	D		
73211200	by liquid fuel	D		
73211300	by solid fuel	D		
73218100	by gas fuel or by both gas and other fuels	D		
73218200	by liquid fuel	D		
73218300	by solid fuel	D		
73219000	Parts	D		
73221100	Of cast iron	D		
73221900	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73229010	Liquid fuel air heaters, of a capacity of not less than 1.500 Kcal/h but not more than 10.400 Kcal/h of a kind used in motor vehicles	A		
73229090	Other	D		
73231000	Iron or steel wool; pot scourers and scouring or polishing pads, gloves and the like	D		
73239100	Of cast iron, not enamelled	D		
73239200	Of cast iron, enamelled	D		
73239300	Of stainless steel	D		
73239400	Of iron (other than cast iron) or steel, enamelled	D		
73239900	Other	D		
73242100	Of cast iron, whether or not enamelled	D		
73242900	Other	D		
73249000	Other, including parts	D		
73251000	Of non-malleable cast iron	D		
73259100	Grinding balls and similar articles by mills	C		
73259910	Of steel	D		
73259990	Other	D		
73261100	Grinding balls and similar articles by mills	D		
73261900	Other	D		
73262000	Articles of iron or steel wire	D		
73269000	Other	C		
74011000	Copper mattes	B		
74012000	Cement copper (precipitated copper)	B		
74020000	Unrefined copper; copper anodes by electrolytic refining	B		
74031100	Cathodes and sections of cathodes	B		
74031200	Wire-bars	B		
74031300	Billets	B		
74031900	Other	B		
74032100	Copper-zinc base alloys (brass)	B		
74032200	Copper-tin base alloys (bronze)	B		
74032300	Copper-nickel base alloys (cupro-nickel) or copper-nickel-zinc base alloys (nickel silver)	B		
74032900	Other copper alloys (other than master alloys of heading 74.05)	B		
74040000	Copper waste and scrap	A		
74050000	Master alloys of copper	B		
74061000	Powders of non-lamellar structure	B		
74062000	Powders of lamellar structure; flakes	B		
74071021	Hollow	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
74071029	Other	C		
74072120	Profiles	C		
74072220	Profiles	C		
74081100	Of which the maximum cross-sectional dimension exceeds 6mm	C		
74081900	Other	C		
74082911	Phosphor bronze	C		
74082919	Other	C		
74082990	Other	C		
74091100	In coils	C		
74091900	Other	C		
74092100	In coils	C		
74092900	Other	C		
74093900	Other	C		
74099000	Of other copper alloys	C		
74101110	Foil of a thickness not exceeding 0.07 mm, containing by weight 99.85% or more of copper	A		
74101190	Other	C		
74102110	On an insulating backing of epoxide resin and glass fibre by printed circuits	D		
74102120	Backed with polyester or polyamide of a thickness exceeding 0.012 mm and a total thickness, including the backing, not exceeding 0.195 mm	A		
74102190	Other	C		
74112190	Other	D		
74112990	Other	D		
74121000	Of refined copper	C		
74122000	Of copper alloys	D		
74130000	Stranded wire, cables, plaited bands and the like, of copper, not electrically insulated	D		
74142000	Cloth	C		
74149000	Other	C		
74151000	Nails and tacks, drawing pins, staples and similar articles, other than those of subdivision 7415 10 02	C		
74152100	Washers (including spring washers)	D		
74152900	Other	C		
74153300	Screws; bolts and nuts	D		
74153900	Other	D		
74160000	Copper springs	D		
74170000	Cooking or heating apparatus of a kind used by domestic purposes, non-electric, and parts thereof, of copper	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
74181100	Pot scourers and scouring or polishing pads, gloves and the like	D		
74181900	Other	D		
74182000	Sanitary ware and parts thereof	D		
74191000	Chain and parts thereof	D		
74199100	Cast, moulded, stamped or byged, but not further worked	D		
74199900	Other	D		
75011000	Nickel mattes	B		
75012000	Nickel oxide sinters and other intermediate products of nickel metallurgy	B		
75021010	Cathodes	B		
75021090	Other	B		
75022000	Nickel alloys	B		
75030000	Nickel waste and scrap	A		
75040010	Not alloyed	B		
75040090	Other	B		
75051110	Bars and reds	C		
75051121	Hollow	C		
75051129	Other	C		
75051210	Bars and rods	C		
75051221	Hollow	C		
75051229	Other	C		
75052100	Of nickel, not alloyed	C		
75052200	Of nickel alloys	C		
75061000	Of nickel, not alloyed	C		
75062000	Of nickel alloys	C		
75071100	Of nickel, not alloyed	C		
75071200	Of nickel alloys	C		
75072000	Tube or pipe fittings	C		
75081000	Cloth, grill and netting, of nickel wire	D		
75089000	Other	D		
76011000	Aluminium, not alloyed	B		
76012000	Aluminium alloys	B		
76020000	Aluminium waste and scrap	A		
76031000	Powders of non-lamellar structure	B		
76032000	Powders of lamellar structure; flakes	B		
76041010	Bars and rods	C		
76041021	Hollow	C		
76041029	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
76042100	Hollow profiles	C		
76042911	byged, of circular cross-section, of a diameter of 400 mm or more but not more than 760 mm	A		
76042919	Other	C		
76042920	Profiles	C		
76051110	Containing by weight 99.45% or more of aluminium, of a resistivity of not more than 0.0283 Ohm.mm <sup>2</sup> /m	C		
76051190	Other	C		
76051910	Containing by weight 99.45% or more of aluminium, of a resistivity of not more than 0.0283 Ohm.mm <sup>2</sup> /m	C		
76051990	Other	C		
76052110	Containing by weight 98.45% or more of aluminium and containing by weight taken individually 0.45% or more but not more than 0.55% of magnesium and silicon, and of a resistivity of not more than 0.0328 Ohm.mm <sup>2</sup> /m	C		
76052190	Other	C		
76052910	Containing by weight 98.45% or more of aluminium and containing by weight taken individually 0.45% or more but not more than 0.55% of magnesium and silicon, and of a resistivity of not more than 0.0328 Ohm.mm <sup>2</sup> /m	C		
76052990	Other	C		
76061110	Containing by weight 0.05% or more but not more than 0.20% of silicon, 0.20% or more but not more than 0.40% of iron, not more than 0.05% of copper, not more than 0.05% of zinc, not more than 0.1 % of manganese and not more than 0.09% of other elements taken together, of a thickness not exceeding 0.4 mm, in reels of a width exceeding 900 mm of an average peak-tovalley height of not less than 1.25 but not more than 1.30 on both faces and a tensile strength of not less than 115 MPa in accordance with DIN 10.002-91	A		
76061190	Other	C		
76061210	Containing by weight 4% or more but not more than 5% of magnesium, 0.20% or more but not more than 0.50% of manganese, not more than 0.35% of iron, not more than 0.20% of silicon, and not more than 0.75% of other metals taken together, of a thickness of not more than 0.3 mm -and a width of 1 450 mm or more, varnished on both faces	C		
76061220	Containing by weight 0.05% or more but not more than 0.20% of silicon, 0.20% or more but not more than 0.40% of iron, not more than 0.05% of copper, not more than 0.05% of zinc, not more than 0.1% of manganese and not more than 0.09% of other elements taken together, of a thickness not exceeding 0.4 mm, in reels of a width exceeding 900 mm of an average peak-tovalley height of not less than 1.25 but not more than 1.30 on both faces and a tensile strength of not less than 115 MPa in accordance with DIN 10.002-91	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
76061290	Other	D		
76069100	Ot aluminium, not alloyed	C		
76069200	Of aluminium alloys	C		
76071110	Containing by weight 0.05% or more but not more than 0.20% of silicon, 0.20% or more but not more than 0.40% of iron, not more than 0.05% of copper, not more than 0.05% of zinc, not more than 0.15% of manganese and not more than 0.09% of other elements taken together, of a thickness not exceeding 0.12 mm, in reels of a width exceeding 900 mm of an average peak-to-valley height of not less than 1.25 but not more than 1.30 on both faces and a tensile strength of not less than 115 MPa in accordance with DIN 10.002-91	A		
76071190	Other	D		
76071910	Engraved, whether or not coated with a layer of aluminium oxide, of a thickness of not more than 110 microns and containing by weight 99.9% or more of aluminium	A		
76071990	Other	C		
76072000	Backed	D		
76081000	Of aluminium, not alloyed	D		
76082010	Seamless, cold-drawn, high resistance, in sizes suitable by the manufacture of cardan shafts	A		
76082090	Other	C		
76090000	Aluminium tube or pipe fittings (by example, couplings, elbows, sleeves)	D		
76101000	Doors, windows and their frames and thresholds by doors	D		
76109000	Other	C		
76110000	Aluminium reservoirs, tanks, vats and similar containers, by any material (other than compressed or liquefied gas), of a capacity exceeding 300 litres, whether or not lined or heatinsulated, but not fitted with mechanical or thermal equipment	D		
76121000	Collapsible tubular containers	D		
76129011	by aerosols, of a capacity of not more than 700 cm <sup>3</sup>	D		
76129012	Isothermic containers cooled with liquid nitrogen, of a kind used to hold semen, blood, biological tissue and the like	A		
76129019	Other	D		
76129090	Other	C		
76130000	Aluminium containers by compressed or liquefied gas			
76141010	Cables	C		
76141090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
76149010	Cables	C		
76149090	Other	C		
76151100	Pot scourers and scouring or polishing pads, gloves and the like	D		
76151900	Other	D		
76152000	Sanitary ware and parts thereof	D		
76161000	Nails, tacks, staples (other than those of heading 8305), screws, bolts, nuts, screw hooks, rivets, cotters, cotter-pins, washers and similar articles	D		
76169100	Cloth, grill and netting, of aluminium wire	C		
76169900	Other	D		
78011011	In ingots	B		
78011019	Other	B		
78011090	Other	B		
78019100	Containing by weight antimony as the principal other element	B		
78019900	Other	B		
78020000	Lead waste and scrap	B		
78030000	Lead bars, rods, profiles and wire	C		
78041100	Sheets, strip and foil of a thickness (excluding any backing) exceeding 0.2 mm	C		
78041900	Other	C		
78042000	Powders and flakes	B		
78050000	Lead tube or pipe fittings (by example, couplings, elbows, sleeves)	C		
78060000	Other articles of lead	D		
79011111	In ingots	B		
79011119	Other	B		
79011191	In ingots	B		
79011199	Other	B		
79011210	In ingots	B		
79011290	Other	B		
79012010	In ingots	B		
79012090	Other	B		
79020000	Zinc waste and scrap	A		
79031000	Zinc dust	B		
79039000	Other	B		
79040000	Zinc bars, rods, profiles and wire	C		
79050000	Zinc plates, sheets, strip and foil	C		
79060000	Zinc tube or pipe fittings (by example, couplings, elbows, sleeves)	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
79070000	Other articles of zinc	D		
80011000	Tin, not alloyed	B		
80012000	Tin alloys	B		
80020000	Tin waste and scrap	A		
80030000	Tin bars, rods, profiles and wire	C		
80040000	Tin plates, sheets and strip, of a thickness exceeding 0.2 mm	C		
80050010	Tin foil	C		
80050020	Powders and flakes	B		
80060000	Tin tube or pipe fittings (by example, couplings, elbows, sleeves)	C		
80070000	Other articles of tin	D		
81011000	Powders	A		
81019400	Unwrought tungsten, including bars and rods obtained simply by sintering	A		
81019500	Bars and rods, other than those obtained simply by sintering, profiles, plates, sheets, strip and foil	A		
81019600	Wire	A		
81019700	Waste and scrap	A		
81019910	Of a kind used to make electrical contacts	A		
81019990	Other	A		
81021000	Powders	A		
81029400	Unwrought molybdenum, including bars and rods obtained simply by sintering:	A		
81029500	Bars and rods, other than those obtained simply by sintering, profiles, plates, sheets, strip and foil	A		
81029600	Wire	A		
81029700	Waste and scrap	A		
81029900	Other	A		
81032000	Unwrought tantalum, including bars and rods obtained simply by sintering; powders	A		
81033000	Waste and scrap	A		
81039000	Other	A		
81041100	Containing at least 99.8% by weight of magnesium:	B		
81041900	Other	B		
81042000	Waste and scrap	A		
81043000	Raspings, turnings and granules, graded according to size; powders	B		
81049000	Other	B		
81052010	Unwrought	B		
81052020	Powders	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
81052090	Other	B		
81053000	Waste and scrap	B		
81059010	Plates, sheets, strip, foil, wire, rods and dots	B		
81059090	Other	B		
61060010	Unwrought	A		
81060090	Other	A		
81072010	Unwrought	B		
81072020	Powders	B		
81073000	Waste and scrap	B		
81079000	Other	B		
81082000	Unwrought titanium; powders	A		
81083000	Waste and scrap	A		
81089000	Other	A		
81092000	Unwrought zirconium; powders	A		
81093000	Waste and scrap	A		
81099000	Other	A		
81101010	Unwrought	A		
81101020	Powders	B		
81102000	Waste and scrap	B		
81109000	Other	B		
81110010	Unwrought	B		
81110020	Plates, sheets, strip, foil, wire, rods and dots	B		
81110090	Other	B		
81121200	Unwrought; powders	B		
81121300	Waste and scrap	B		
81121900	Other	B		
81122110	Unwrought	A		
81122120	Powders	A		
81122200	Waste and scrap	A		
81122900	Other	A		
81123000	Germanium	A		
81124000	Vanadium	A		
81125100	Unwrought; powders	A		
81125200	Waste and scrap	A		
81125900	Other	A		
81129200	Unwrought; waste and scrap; powders	A		
81129900	Other	A		
81130010	Plates, sheets, strip, foil, wire, rods and dots	B		
81130090	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
82011000	Spades and shovels	D		
82012000	byks	D		
82013000	Mattocks, picks, hoes and rakes	D		
82014000	Axes, bill hooks and similar hewing tools	D		
82015000	Secateurs and similar one-handed pruners and shears (including poultry shears)	D		
82016000	Hedge shears, two-handed pruning shears and similar two-handed shears	D		
82019000	Other hand tools of a kind used in agriculture, horticulture or byestry	D		
82021000	Hand saws	D		
82022000	Band saw blades	D		
82023100	With working parts of steel	D		
82023900	Other, including parts	D		
82024000	Chain saw blades	D		
82029100	Straight saw blades, by working metal	D		
82029910	Straight, without teeth, by sawing stone	D		
82029990	Other	D		
82031010	Files and rasps	D		
82031090	Other	D		
82032010	Pliers (including cutting pliers)	D		
82032090	Other	D		
82033000	Metal cutting shears and similar tools	D		
82034000	Pipe-cutters, bolt croppers, perbyating punches and similar tools	D		
82041100	Non-adjustable	C		
82041200	Adjustable	D		
82042000	Interchangeable spanner-sockets, with or without handles	D		
82051000	Drilling, threading or tapping tools	D		
82052000	Hammers and sledge hammers	D		
82053000	Planes, chisels, gouges and similar cutting tools by working wood	D		
82054000	Screwdrivers	D		
82055100	Household tools	D		
82055900	Other	D		
82056000	Blow lamps	D		
82057000	Vices, clamps and the like	D		
82058000	Anvils; portable byges; hand- or pedal-operated grinding wheels with frameworks	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
82059000	Sets of articles of two or more of the byegoing subheadings	D		
82060000	Tools of two or more of the headings 8202 to 8205. put up in sets by retail sale	D		
82071300	With working parts of cermets	D		
82071900	Other, including parts	D		
82072000	Dies by drawing or extruding metal	D		
82073000	Tools by pressing, stamping or punching	D		
82074010	by internal threading	D		
82074020	by external threading	D		
82075011	Helicoidal, of a diameter of not more than 52 mm	D		
82075019	Other	D		
82075090	Other	D		
82076000	Tools by boring or broaching	D		
82077010	Face-milling tools	D		
82077020	Gear cutting hobs	D		
82077090	Other	D		
82078000	Tools by turning	D		
82079000	Other interchangeable tools	D		
82081000	by metal working:	D		
82082000	by metal working	D		
82083000	by kitchen appliances or by machines used by the food industry	D		
82034000	by agricultural, horticultural or byestry machines	D		
82089000	Other	D		
82090011	interchangeable	D		
82090019	Other	D		
82090090	Other	D		
82100010	Mills or grinders	D		
82100090	Other	D		
82111000	Sets of assorted articles	D		
82119100	Table knives having fixed blades	D		
82119210	Kitchen knives and butchers' knives	D		
82119220	Hunting knives	D		
82119290	Other	D		
82119310	Folding knives and parts thereof	D		
82119320	Penknives with one or more blades or other parts	D		
82119390	Other	D		
82119400	Blades	D		
82119500	Handles of base metal	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
82121010	Razors	D		
82121020	Dry shavers	D		
82122010	Blades	D		
82122020	Razor blade blanks in strips	D		
82129000	Other parts	D		
82130000	Scissors, tailors' shears and similar shears, and blades thereby	D		
82141000	Paper knives, letter openers, erasing knives, pencil sharpeners and blades thereby	D		
82142000	Manicure or pedicure sets and instruments (including nail files) .	D		
82149010	Hairclippers	D		
82149090	Other	D		
82151000	Sets of assorted articles containing at least one article plated with precious metal	D		
82152000	Other:	D		
82159100	Plated with precious metal	D		
82159910	Of stainless steel	D		
82159990	Other	D		
83011000	Padlocks	D		
83012000	Locks of a kind used by motor vehicles	D		
83013000	Locks of a kind used by furniture	C		
83014000	Other locks	C		
83015000	Clasps and frames with clasps, incorporating locks	D		
83016000	Parts	D		
83017000	Keys presented separately	D		
83021000	Hinges	D		
83022000	Wheels	D		
83023000	Other mountings, fittings and similar articles suitable by motor vehicles	D		
83024100	Suitable by buildings	D		
83024200	Other, suitable by furniture	D		
83024900	Other	D		
83025000	Hat-racks, hat-pegs, brackets and similar fixtures	D		
83026000	Automatic door closers	D		
83030000	Armoured or reinforced safes, strong-boxes and doors and safe deposit lockers by strongrooms, cash or deed boxes and the like, of base metal	D		
83040000	Filing cabinets, card-index cabinets, paper trays, paper rests, pen trays, office-stamp stands and similar office or desk equipment, of base metal, other than office furniture of heading 9403	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
83051000	Fittings by loose-leaf binders or files	D		
83052000	Staples in strips	D		
83059000	Other, including parts	D		
83061000	Bells, gongs and the like	C		
83062100	Plated with precious metal	C		
83062900	Other	D		
83063000	Photograph, picture or similar frames, mirrors	D		
83071010	Of a kind used in offshore oil or gas installations, comprising pliable steel layers and plastic layers, of an internal diameter exceeding 254 mm	A		
83071090	Other	D		
83079000	Of other base metal	D		
83081000	Hooks, eyes and eyelets	D		
83082000	Tubular or bifurcated rivets	D		
83089010	Buckles	D		
83089020	Beads and spangles	D		
83089090	Other	C		
83091000	Crown corks	D		
83099000	Other	D		
83100000	Sign-plates, name-plates, address-plates and similar plates, numbers, letters and other symbols, of base metal, excluding those of heading 9405	D		
83111000	Coated electrodes of base metal, by electric arc-welding	D		
83112000	Cored wire of base metal, by electric arc-welding	D		
83113000	Coated rods and cored wire, of base metal, by soldering, brazing or welding by flame	D		
83119000	Other, including parts	D		
84011000	Nuclear reactors	C		
84012000	Machinery and apparatus by isotopic separation, and parts thereof	C		
84013000	Fuel elements (cartridges), non-irradiated	C		
84014000	Parts of nuclear reactors	C		
84021100	Watertube boilers with a steam production exceeding 45 t per hour	D		
84021200	Watertube boilers with a steam production not exceeding 45 t per hour	D		
84021900	Other vapour generating boilers, including hybrid boilers	D		
84022000	Super-heated water boilers	D		
84029000	Parts	D		
84031010	Of a capacity not exceeding 200 000 kcal/h	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84031090	Other	D		
84039000	Paris	C		
84041010	Of heading 84.02	D		
84041020	Of heading 84.03	D		
84042000	Condensers by steam or other vapour power units	D		
84049010	Of heading 84.02	D		
84049090	Other	D		
84051000	Producer gas or water gas generators, with or without their purifiers; acetylene gas generators and similar water process gas generators, with or without their purifiers	D		
84059000	Parts	D		
84061000	Turbines by marine propulsion	D		
84068100	Of an output exceeding 40 MW	D		
84068200	Of an output exceeding 40 MW	D		
84069011	by multicellular reaction turbines	A		
84069019	Other	D		
84069021	Fixed (by stators)	A		
84069029	Other	D		
84069090	Other	D		
84071000	Aircraft engines	A		
84072110	Single cylinder	C		
84072190	Other	C		
84072910	Single cylinder	C		
84072990	Other	C		
84073110	Single cylinder	C		
84073190	Other	C		
84073200	Of a cylinder capacity exceeding 50 cc but not exceeding 250 cc	D		
84073310	Single cylinder	D		
84073390	Other	D		
84073410	Single cylinder	C		
84073490	Other	C		
84079000	Other engines	C		
84081010	Outboard motors	C		
84081090	Other	C		
84082010	Of a cylinder capacity not exceeding 1 500 cc	C		
84082020	Of a cylinder capacity exceeding 1 500 cc but not exceeding 2 500 cc	C		
84082030	Of a cylinder capacity exceeding 2 500 cc but not exceeding 3 500 cc	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84082090	Other	C		
84089010	Stationary, of a normal ISO output of 412.5kW (550 hp), if accordance with ISO 3046/1	A		
84089090	Other	C		
84091000	by aircraft engines	A		
84099111	Connecting-rods	C		
84099112	Cylinder blocks, cylinder heads and sumps	C		
84099113	Carburettors incorporating pumps and fuel level compensators, both membrane type, with venturi of a diameter not exceeding 22.8 mm, weighing not more than 280 g	A		
84099114	Inlet and exhaust valves	C		
84099115	Inlet and exhaust manifolds	C		
84099116	Piston rings	C		
84099117	Valve guides	C		
84099118	Other carburettors	C		
84099120	Pistons	D		
84099130	Cylinder liners	D		
64099140	Electronic injection systems	C		
84099190	Other	C		
84099911	Connecting-rods	C		
84099912	Cylinder blocks, cylinder heads and sumps	C		
84099913	Fuel nozzles (including their bases)	C		
84099914	Inlet and exhaust valves	C		
84099915	Inlet and exhaust manifolds	C		
84099916	Piston rings	D		
84099917	Valve guides	C		
84099920	Pistons	D		
84099930	Cylinder liners	D		
84099990	Other	C		
84101100	Of a power not exceeding 1 000 kW	C		
84101200	Of an output exceeding 1 000 kW but not exceeding 10 000 kW	C		
84101300	Of a power exceeding 10 000 kW	C		
84109000	Parts, including regulators	C		
84111100	Of a thrust not exceeding 25 kN	A		
84111200	Of a thrust exceeding 25 kN	A		
84112100	Of a power not exceeding 1 100 kW	A		
84112200	Of a power exceeding 1 100 kW	A		
84118100	Of a power not exceeding 5 000 kW	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84118200	Of a power exceeding 5 000 kW	A		
84119100	Of turbo-jets or turbo-propellers	A		
84119900	Other	A		
84121000	Reaction engines other than turbo-jets	A		
84122110	Hydraulic cylinders	C		
84122190	Other	C		
84122900	Other	C		
84123110	Pneumatic cylinders	C		
84123190	Other	C		
84123900	Other	C		
84128000	Other	C		
84129010	Of reaction engines	C		
84129020	Of steam or other vapour engines, linear acting (cylinders)	C		
84129080	Other, of machines of subheading 8412.21 or 8412.31	C		
84129090	Other	C		
84131100	Pumps by dispensing fuel or lubricants, of the type used in filling-stations or in garages	D		
84131900	Other	D		
84132000	Hand pumps, other than those of subheading 8413 11 or 8413 19	D		
84133010	by motor spirit or alcohol	D		
84133020	Fuel injectors by compression ignition engines	D		
84133030	by lubricating oil	D		
84133090	Other	D		
84134000	Concrete pumps	D		
84135010	Of an power exceeding 3.73 kW (5 hp) but not exceeding 447.42 kW (600 hp), other than pumps by liquid oxygen	D		
84135090	Other	D		
84136011	Gear pumps	D		
84136019	Other	D		
84136090	Other	D		
84137010	Submersible electric pumps	D		
84137080	Other, of an output not exceeding 300 litres/minute	D		
84137090	Other	D		
84138100	Pumps	D		
84130200	Liquid elevators	D		
84139100	- - Of pumps	D		
84139200	Of liquid elevators	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84141000	Vacuum pumps	D		
84142000	Hand- or foot-operated air pumps	D		
34143011	Of a cooling capacity not exceeding 4 700 calories/h	D		
84143019	Other	A		
84143091	Of a cooling capacity not exceeding 16 000 calories/h	D		
84143099	Other	C		
84144010	Reciprocating piston type	D		
84144020	Screw type	D		
84144090	Other	D		
84145110	Table fans	D		
84145120	Ceiling fans	D		
84145190	Other	D		
84145910	Micro-fans with bodies of a surface area of less than 90 cm <sup>2</sup>	A		
84145990	Other	C		
84146000	Hoods having a maximum horizontal side not exceeding 120 cm	B		
84148011	Stationary, reciprocating piston type	C		
84148012	Screw type	D		
84148013	Roots type	C		
84148019	Other	C		
84148021	Superchargers, weighing not more than 50 kg, by engines of heading 84.07 or 84.08, fed by exhaust gases	C		
84148022	Superchargers, weighing more than 50 kg, by engines of heading 84.07 or 84.08, fed by exhaust gases	C		
84148029	Other	C		
84148031	Reciprocating piston type	C		
84148032	Screw type	C		
84148033	Centrifugal, of a maximum output of less than 22 000 m <sup>3</sup> /h	C		
84148038	Other centrifugal compressors	A		
84148039	Other	C		
84148090	Other	C		
84149010	Of pumps	D		
84149020	Of fans or extractor hoods	C		
84149031	Pistons	C		
84149032	Piston rings	C		
84149033	Cylinder blocks, cylinder heads and sumps	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84149034	Valves	c		
84149039	Other	D		
84151011	“Split system”	B (By Argentina and Paraguay: D)		
84151019	Other	D		
84151090	Other	D		
84152010	Of a cooling capacity not exceeding 30 000 calories/h	C		
84152090	Other	C		
84158110	Of a cooling capacity not exceeding 30 000 calories/h	D		
84158190	Other	D		
84158210	Of a cooling capacity not exceeding 30 000 calories/h	D		
84158290	Other	D		
84158300	Not incorporating a refrigerating unit	B (By Argentina and Paraguay: D)		
84159000	Parts	C		
84161000	Furnace burners by liquid fuel	D		
84162010	by gas fuel	D		
84162090	Other	D		
84163000	Mechanical stokers, including their mechanical grates, mechanical ash dischargers and similar appliances	D		
84169000	Paris	D		
84171010	Metal-melting furnaces, industrial	D		
84171020	Furnaces and ovens by the heat-treatment of metals	D		
84171090	Other	D		
84172000	Bakery ovens, including biscuit ovens	D		
84178010	Furnaces and ovens by the ceramics industry	D		
84178020	Glass-melting furnaces, industrial	A		
84178090	Other	D		
84179000	Parts	D		
84181000	Combined refrigerator-freezers, fitted with separate external doors	D		
84182100	Compression type	D		
84182200	Absorption type, electrical	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84182900	Other	C		
84183000	Freezers of the chest type, not exceeding 800 litres capacity	D		
84184000	Freezers, upright, not exceeding 900 litres capacity	D		
84185010	Freezers	D		
84185090	Other	D		
84186110	Refrigerating or air-conditioning equipment of a cooling capacity not exceeding 30 000 calories/h	C (By Argentina: D)		
84186190	Other	D		
84186910	Ice making machines, other than household type	C		
84186920	Milk coolers	D		
84186931	Cold water or fruit juice fountains	D		
84186932	Aerated beverage fountains	C		
84186991	Water coolers, with lithium bromide absorber	A		
84186999	Other	C		
84189100	Furniture designed to receive refrigerating or freezing equipment	D		
84189900	Other	D		
84191910	Solar powered water heaters	D		
84192000	Medical, surgical or laboratory sterilizers	D		
84193100	by agricultural products	D		
84193200	by wood, paper pulp, paper or paperboard	D		
84193900	Other	C		
84194010	By distilling water	D		
84194020	By distilling or rectifying alcohols, other volatile fluids or hydrocarbons	D		
84194090	Other	D		
84195010	Plate type	D		
84195021	Of metal	D		
84195022	Of graphite	D		
84195029	Other	D		
84195090	Other	D		
84196000	Machinery by liquefying air or other gases	D		
84198110	Autoclaves	D		
84198190	Other	D		
84198911	by foodstuffs. UHT (Ultra High Temperature) by direct vapour injection, of an output of 6 500 litres/h or more	A		
84198919	Other	C		
84198920	Ovens	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84198930	Roasting plant	C		
84198940	Evaporators	D		
84198991	Refrigerated containers with refrigerant circulator	D		
84198999	Other	D		
84199010	Of water heaters of subheading 8419.11 or 8419.19	D		
84199020	Of distilling or rectifying columns	C		
84199031	Corrugated plates of stainless steel or aluminium, having a heat-exchanging surface exceeding 0.4 m <sup>2</sup>	A		
84199039	Other	D		
84199040	Of machinery or plant of subheading 8419.81 or 8419.89	D		
84199090	Other	D		
84201010	by paper or paperboard	D		
84201090	Other	D		
84209100	Cylinders	D		
84209900	Other	D		
84211110	Of a capacity exceeding 30 000 litres of milk per hour	A		
84211190	Other	D		
84211210	Of a dry linen capacity not exceeding 6 kg	C		
84211290	Other	C		
84211910	Laboratory centrifuges, by analysis and scientific research	C		
84211990	Other	C		
84212100	by filtering or purifying water	C		
84212200	by filtering or purifying beverages other than water	C		
84212300	Oil- or petrol-filters by internal combustion engines	C		
84212911	Capillary type	A		
84212919	Other	A		
84212920	Reverse osmosis modules	C		
84212930	Filter presses	C		
84212990	Other	C		
84213100	Intake air filters by internal combustion engines	C		
84213910	Electrostatic filters	C		
84213920	Purifiers by the catalytic conversion of motor vehicle exhaust gases	C		
84213930	Oxygen concentrators by purifying air, of an output not exceeding 6 litres/minute	A		
84213990	Other	C		
84219110	Of clothes-driers of subdivision 8421.12.10	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84219191	Rotary drums with plates or separator discs, weighing more than 300 kg	A		
84219199	Other	C		
84219910	Of filtering or purifying machinery and apparatus by gases of subheading 8421.39	C		
84219920	Of a kind used as blood carrying tubes by haemodialysis	A		
84219991	Membrane cartridges by reverse osmosis modules	A		
84219999	Other	C		
84221100	Of the household type	B		
84221900	Other	C		
84222000	Machinery by cleaning or drying bottles or other containers	C		
84223010	Machinery by filling, closing, sealing, capsuling or labelling bottles	C		
84223021	Machinery by filling boxes or bags with powder or granules	C		
84223022	by filling and sealing containers of paper or paperboard of subdivision 4811.51.22 or 4811.59.23, whether or not with labelling devices	A		
84223023	by filling and sealing collapsible tubular containers, of an output exceeding 100 units/min	A		
84223029	Other	C		
84223030	by aerating beverages	C		
84224010	Horizontal, by wrapping long pasta (of a length exceeding 200 mm) in pillow packs, of an output exceeding 100 packs/min, with a PLC (programmable logic controller)	A		
84224020	Automatic, by wrapping metal tubes, pipes, bars and rods, in bundles weighing not more than 2 000 kg and lengths not exceeding 12 m	A		
84224030	by making containers of paper or paperboard of subdivision 4811.51.22 or 4811.59.23 in the bym of boxes or folding paper or paperboard strips, of an output of 5 000 units/h or more	A		
84224090	Other	C		
84229010	Of dish washing machines, of the household type	C		
84229090	Other	D		
84231000	Personal weighing machines, including baby scales; household scales	C		
84232000	Scales by continuous weighing of goods on conveyors	C		
84233011	Functional units consisting of the scales and peripheral equipment	C		
84233019	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84233090	Other	C		
84238110	Counter scales, with recording or label-printing devices	C		
84238190	Other	C		
84238200	Having a maximum weighing capacity exceeding 30 kg but not exceeding 5 000 kg	C		
84238900	Other	C		
84239010	Weights	C		
84239021	Of the machines of heading 8423.10	D		
84239029	Other	C		
84241000	Fire extinguishers, whether or not charged	C		
84242000	Spray guns and similar appliances	C		
84243010	Water jet projecting machinery by unblocking and cleaning pipes	C		
84243020	Sand blasting machines by producing worn areas in articles of apparel	A		
84243030	Water jet boring machines with a maximum pressure of 10 Mpa or more	A		
84243090	Other	C		
84248111	Hand-operated appliances and bellows	D		
84248119	Other	D		
84248121	Sprinklers	C		
84248129	Other.	C		
84248190	Other	C		
84248900	Other	D		
84249010	Of the apparatus and appliances of subheading 8424.10 or subdivision 8424.81.11	C		
84249090	Other	C		
84251100	Powered by electric motor:	C		
84251910	Hand-operated	C		
84251990	Other	C		
84252000	Pit-head winding gear; winches specially designed by use underground	C		
84253110	Of a capacity not exceeding 100 tonnes	C		
84253190	Other	C		
84253910	Of a capacity not exceeding 100 tonnes	C		
84253990	Other	C		
84254100	Built-in jacking systems of a type used in garages	C		
84254200	Other jacks and hoists, hydraulic	C		
84254910	Hand-operated	C		
84254990	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84261100	Overhead travelling cranes on fixed support	C		
84261200	Mobile lifting frames on tyres and straddle carriers	C		
84261900	Other	C		
84262000	Tower cranes	C		
84263000	Portal or pedestal jib cranes	C		
84264100	On tyres:	C		
84264900	-- Other	C		
84269100	Designed by mounting on road vehicles	C		
84269900	Other	C		
84271011	Of a lifting capacity exceeding 6.5 tonnes	C		
84271019	Other	C		
84271090	Other	C		
84272010	byk-lift trucks of a lifting capacity exceeding 6.5 tonnes	C		
84272090	Other	C		
84279000	Other	C		
84281000	Lifts and skip hoists	C		
84282010	Mobile apparatus by moving cereals, with engines of a power exceeding 90 kW (120 hp)	C		
84282090	Other	C		
84283100	Specially designed by underground use	C		
84283200	Other, bucket type	D		
84283300	Other, belt type	D		
84283910	Chain type	D		
84283920	Motorized roller type	C		
84283930	With side grips, of a kind used by newspapers	A		
84283990	Other	C		
84284000	Escalators and moving walkways	C		
84285000	Mine wagon pushers, locomotive or wagon traversers, wagon tippers and similar railway wagon handling equipment	C		
84286000	Teleferics, chair-lifts, ski-draglines; traction mechanisms by funiculars	C		
84289010	Of a kind used by lowering lifeboats, motorized or fitted with tilting devices	C		
84289020	Automatic transporter-elevators, with horizontal movement on guides	A		
84289030	Machines by piling periodicals top-to-tail, of an output of 80 000 units/h	A		
84289090	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84291110	Of a a flywheel power of 387.76 kW (520 hp) or more	A		
84291190	Other	C		
84291910	Bulldozers, of a flywheel power of 234.9 kW (315 hp) or more	A		
84291990	Other	C		
84292010	Articulated, of a flywheel power of 205.07 kW (275 hp) or more	A		
84292090	Other	C		
84293000	Scrapers	C		
84294000	Tamping machines and road rollers	C		
84295111	Of a kind used in mines	A		
84295119	Other	C		
84295121	Of a a flywheel power of 454.13 kW (609 hp) or more	A		
84295129	Other	C		
84295191	Of a flywheel power of 297.5KW (399HP) or more	A		
84295192	Of a flywheel power of 43.99KW (59HP) or less	A		
84295199	Other	C		
84295211	Of a flywheel power of 484.7KW (650HP) or more	A		
84295212	Of a flywheel power of 40.3kw 954hp or less	A		
84295219	Other	C		
84295290	Other	C		
84295900	Other	C		
84301000	Pile-drivers and pile-extractors	C		
84302000	Snow-ploughs and snow-blowers	A		
84303110	Coal or rock cutters	A		
84303190	Other	C		
84303910	Coal or rock cutters	A		
84303990	Other	C		
84304110	Percussion type cutters	C		
84304120	Rotary drilling machinery	C		
84304130	Rotary boring machinery	A		
84304190	Other	C		
84304910	Percussion type cutters	C		
84304920	Rotary boring machinery	A		
84304990	Other	C		
84305000	Other machinery, self-propelled	C		
84306100	Tamping or compacting machinery	C		
84306911	Of a loading capacity exceeding 4 m <sup>3</sup>	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84306919	Other	C		
84306990	Other	C		
84311010	Of subdivision 8425 19.10 or of subheading 8425.39, 8425.42 or 8425.49	C		
84311090	Other	C		
84312011	Of self-propelled byk-lift trucks	C		
84312019	Of other byk-lift trucks	C		
84312090	Other	C		
84313110	Of lifts	C		
84313190	Other	C		
84313900	Other	C		
84314100	Buckets, shovels, grabs and grips	C		
84314200	Bulldozer or angledozer blades	C		
84314310	Of rotary boring machinery	A		
84314390	Other	C		
84314910	Of machinery of heading 84.26	C		
84314920	Of machinery of heading 84.29 or 84.30	A		
84321000	Ploughs	C		
84322100	Disc harrows	C		
84322900	Other	C		
84323010	Combined seeders and fertilizer distributors	D		
84323090	Other	C		
84324000	Manure spreaders and fertilizer distributors	C		
84328000	Other machinery	C		
84329000	Parts	C		
84331100	Powered, with the cutting device rotating in a horizontal plane	C		
84331900	Other	C		
84332010	With a row conditioning device consisting of a fingered rotor and comb	A		
84332090	Other	C		
84333000	Other haymaking machinery	C		
84334000	Straw or fodder balers, including pick-up balers	C		
84335100	Combine harvester-threshers	C		
84335200	Other threshing machinery	C		
84335300	Root or tuber harvesting machines	C		
84335911	Capable of harvesting up to two rows, of a flywheel power not exceeding 59.7 kW (80 hp)	C		
84335919	Other	A		
84335990	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84336010	by sorting or grading fruit	C		
84336021	Of a capacity of 36 000 eggs/h or more	A		
84336029	Other	C		
84336090	Other	C		
84339010	Of lawn mowers	C		
84339090	Other	C		
84341000	Milking machines	C		
84342010	. by processing milk	C		
84342090	Other	C		
84349000	Parts	C		
84351000	Machinery	C		
84359000	Parts	C		
84361000	Machinery by preparing animal feeds	D		
84362100	Poultry incubators and brooders	C		
84362900	Other	C		
84368000	Other machinery	C		
84369100	Of poultry-keeping machinery or poultry incubators and brooders	C		
84369900	Other	C		
84371000	Machines by cleaning, sorting or grading seed, grain or dried leguminous vegetables:	D		
84378010	by crushing or milling grain	D		
84378090	Other	C		
84379000	Parts	C		
84381000	Bakery machinery and machinery by the manufacture of macaroni, spaghetti or similar products	C		
84382011	by moulding chocolates, of an output of 150 kg/h or more	A		
84382019	Other	C		
84382090	Other	C		
84383000	Machinery by sugar manufacture	C		
84384000	Brewery machinery	C		
84385000	Machinery by the preparation of meat or poultry	C		
84386000	Machinery by the preparation of fruits, nuts or vegetables	C		
84388010	by extracting essential oils from citrus fruit	C		
84388020	Automatic, by cutting oft the heads and tails and by gutting fish, of an output exceeding 350 per minute	A		
84388090	Other	C		
84389000	Parts	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84391010	by the preliminary treatment of raw materials	C		
84391020	Pulp sorters and sorter-purifiers	C		
84391030	Refiners	C		
84391090	Other	C		
84392000	Machinery by making paper or paperboard	C		
64393010	Reeler-tensioners	C		
84393020	Impregnating machines	C		
84393030	Machinery by making corrugated paper or paperboard	C		
84393090	Other	C		
84399100	Of machinery by making pulp of fibrous cellulosic material	D		
84399910	Corrugating or pressing rollers, by corrugating machines, of a useful width of 2 500 mm or more	A		
84399990	Other	C		
84401011	With automatic feed	A		
84401019	Other	C		
84401090	Other	C		
84409000	Parts	C		
84411010	Cutter-reelers with a reeling speed exceeding 2 000 m/minute	A		
84411090	Other	C		
84412000	Machines by making bags, sacks or envelopes	C		
84413010	Folding and glueing machines, by the manufacture of boxes and cases	C		
84413090	Other	C		
84414000	Machines by moulding articles of paper pulp, paper or paperboard	C		
84418000	Other machinery	C		
84419000	Parts	C		
84421000	Phototype-setting and composing machines	C		
84422000	Machinery, apparatus and equipment by type-setting or composing by other processes, with or without founding device	A		
84423000	Other machinery, apparatus and equipment	C		
84424010	by machines of subheading 8442.10	C		
84424020	by machines of subheading 8442.20	A		
84424030	by machines of subheading 8442.30	C		
84425000	Printing type, blocks, plates, cylinders and other printing components; blocks, plates, cylinders and lithographic stones, prepared by printing purposes (by example, planed, grained or polished)	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84431110	by colour printing, by newspapers, reei-fed. by reels of a width of 900 mm or more, with tower type printing units and automatic splicers	A		
84431190	Other	C		
84431200	Sheet fed, office type (sheet size not exceeding 22 cm x 36 cm):	C		
84431910	by colour printing cylindrical, conical or flat surfaced plastic finished packages	A		
84431921	Of an output of 12 000 sheets/h or more	A		
84431929	Other	C		
84431990	Other	C		
84432100	Reel fed	A		
84432900	Other	C		
84433000	Flexographic printing machinery	C		
84434010	Rotary photogravure machinery	C		
84434090	Other	C		
84435100	Ink-jet printing machines	C		
84435910	Screen printing machines	C		
84435990	Other	C		
84436010	Folding machines	C		
84436020	Automatic page numbering machines	C		
84436090	Other	C		
84439010	Of machinery of subheading 8443.12	C		
84439090	Other	C		
84440010	Machines by extruding man-made textiles	C		
84440020	Fibre cutting or breaking machines	A		
84440090	Other	A		
84451110	by wool	A		
84451120	by the fibres of Chapter 53	A		
84451190	Other	C		
84451200	Combing machines	A		
84451300	Drawing or roving machines	A		
84451910	Machines by preparing silk	A		
84451921	Machines by tearing rags, old cordage or similar scrap textiles to reduce them to a fibrous condition suitable by carding	C		
84451922	Machines by separating cotton fibres from the seeds, hulls and other impurities and machines by separating linters from seed	C		
84451923	Machines by degreasing, washing, bleaching or dyeing textile fibres in the mass or in skeins	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84451924	Wool fibre working machines	A		
84451925	Fibre working machines by the fibres of Chapter 53	A		
84451926	Wool carbonizing machines	A		
84451927	Wool drawing machines .	A		
84451929	Other	C		
84452000	Textile spinning machines	A		
84453010	Twisting machines	A		
84453090	Other	C		
84454011	Weft-winding machines	A		
84454012	by elastomeric yarns	A		
84454018	Other, with automatic tyers or splicers	A		
84454019	Other	C		
84454021	Of a winding speed of 4 000 m/minute or more	A		
84454029	Other	C		
84454031	With length or weight control and automatic tying-in or twisting device	A		
84454039	Other	C		
84454040	Automatic ball winding machines	A		
84454090	Other	C		
84459010	Warpers	C		
84459020	Drawing-in and reeling machines	A		
84459030	Warp tying-in or twisting machines	C		
84459040	Automatic heddle-positioning machines	A		
84459090	Other	C		
84461010	With Jacquard mechanisms	A		
84461090	Other	C		
84462100	Power looms	C		
84462900	Other	C		
84463010	Air jet looms	A		
84463020	Water jet looms	A		
84463030	Projectile looms	A		
84463040	Gripper looms:	A		
84463090	Other	C		
84471100	With cylinder diameter not exceeding 165 mm	A		
84471200	With cylinder diameter exceeding 165 mm	C		
84472010	Manual knitting machines	C		
84472021	by the production of knitted fabrics	A		
84472029	Other	C		
84472030	Stitch-bonding machines	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84479010	Machines by making knotted netting, tulle or bobinot tulle	A		
84479020	Automatic embroidery machines	A		
84479090	Other	C		
84481110	Dobbies	C		
84481120	Jacquards	A		
84481190	Other	C		
84481900	Other	C		
84482010	Extruding nipples	A		
84482020	Other parts and accessories by extruding machines	C		
84482030	by yarn cutting or breaking machines	A		
84482090	Other	A		
84483100	Card clothing	C		
84483211	Card flats	C		
84483219	Other	C		
84483220	Of combing machines	A		
84483230	Of drawing or roving machines	C		
84483240	Of machines by preparing silk	A		
84483250	Of wool carbonizina machines	A		
84483290	Other	C		
84483310	Ring travellers	C		
84483390	Other	C		
84483911	Of intermittent spinning frames (mules)	C		
84483912	Of tow-to-yarn machines	A		
84483917	Of other spinning machines			
84483919	Other	C		
84483921	Of weft-winding machines	A		
84483922	Of automatic winding machines by elastomeric yarns or of machines with automatic tying-in or twisting device	A		
84483923	Of other automatic winding machines	C		
84483929	Other	C		
84483991	Of warpers	C		
84483992	Of drawing-in or reeding machines	A		
84483999	Other	C		
84484100	Shuttles	C		
84484200	Reeds by looms, healds and heald-frames	C		
84484910	Of auxiliary machinery	C		
84484920	Of looms by weaving fabrics of a width exceeding 30 cm, shuttleless, water-jet or projectile type	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84484990	Other	C		
84485100	Sinkers, needles and other articles used in byming stitches	A		
84485910	Of circular knitting machines	C		
84485921	Hand-operated	C		
84485922	by the production of knitted fabrics	A		
84485929	Other	C		
84485930	Of machines by making knotted netting, tulle or bobinot-tulle or of automatic embroidery machines	A		
84485940	Of machines of subdivision 8447.90.90	C		
84485990	Other	C		
84490010	Machinery by the manufacture or finishing of felt	C		
84490020	Machinery by the manufacture of nonwovens	A		
84490080	Other	C		
84490091	Of machinery by the manufacture of nonwovens	A		
84490099	Other	C		
84501100	Fully automatic machines	D		
84501200	Other machines, with built-in centrifugal drier	C		
84501900	Other	D		
84502010	Continuous tunnel driers	A		
84502090	Other	C		
84509010	by machines of subheading 8450.20	C		
84509090	Other	D		
84511000	Dry-cleaning machines	C		
84512100	Machines, each of a dry linen capacity not exceeding 10 kg	C		
84512910	Microwave driers, of a dry product output of 120 kg/h or more	A		
84512990	Other	C		
84513010	Automatic	A		
84513091	Ironing presses weighing not more than 14 kg	C		
84513099	Other	C		
84514010	Washing	D		
84514021	Machines by dyeing cylindrical fabrics; static pressure, spool and/or water-jet dyeing machines	D		
84514029	Other	D		
84514090	Other	D		
84515010	Inspection machines	A		
84515020	Automatic, by stacking or cutting	A		
84515090	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84518000	Other machinery	C		
84519010	by machines of subheading 8451.21	D		
84519090	Other	C		
84521000	Sewing machines of the household type	D		
84522110	by sewing leather, hides or skins	A		
84522120	by sewing textile fabrics	A		
84522190	Other	A		
84522910	by sewing leather, hides or skins	C		
84522921	Machines by sewing together parts of knitted garments	A		
84522922	Machines by button-hole sewing	A		
84522923	Zig-zag machines, by inserting elastic	A		
84522929	Other	C		
84522990	Other	C		
84523000	Sewing machine needles	C		
84524000	Furniture, bases and covers by sewing machines and parts thereof:	C		
84529011	Thread-guides, shuttles and bobbin holders	C		
84529019	Other	C		
84529091	Thread-guides, shuttles (other than rotary) and bobbin holders	C		
84529092	Of machines by sewing together parts of knitted garments	A		
84529093	Rotary shuttles	A		
84529099	Other	C		
84531010	Leather splitting machines, having a useful width not exceeding 3 000 mm, with endless blades, electronically controlled	D		
84531090	Other	D		
84532000	Machinery by making or repairing footwear	D		
84538000	Other machinery	D		
84539000	Parts	D		
84541000	Converters	C		
84542010	Ingot moulds	C		
84542090	Other	C		
84543010	Machines by casting under pressure	C		
84543020	Centrifugal casting machines	A		
84543090	Other	C		
84549010	Of centrifugal casting machines	A		
84549090	Other	C		
84551000	Tube mills	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84552110	With smooth rollers	C		
84552190	Other	C		
84552210	With smooth rollers	C		
84552290	Other	C		
84553010	Cast, of steel or of nodular cast iron	C		
84553090	Other	C		
84559000	Other parts	C		
84561011	by cutting metal sheets and plates of a thickness exceeding 8 mm	A		
84561019	Other	C		
84561090	Other	C		
84562010	Numerically controlled	A		
84562090	Other	A		
84563011	by texturing cylindrical surfaces	A		
84563019	Other	C		
84563090	Other	C		
84569100	by dry-etching patterns on semiconductor materials	C		
84569900	Other	C		
84571000	Machining centres .	C		
84572010	Numerically controlled	C		
84572090	Other	C		
84573010	Numerically controlled	C		
84573090	Other	C		
84581110	Turret lathes	C		
84581191	Of 6 or more work holder spindles	A		
84581199	Other	C		
84581910	Turret lathes	C		
84581990	Other	C		
84589100	Numerically controlled	C		
84589900	Other	C		
84591000	Way-type unit head machines	C		
84592110	Radial	C		
84592191	Multiple-head, single- or multiple-spindle machines	C		
84592199	Other	C		
84592900	Other	C		
84593100	Numerically controlled	C		
84593900	Other	C		
84594000	Other boring machines	C		
84595100	Numerically controlled	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84595900	Other	C		
84596100	Numerically controlled	C		
84596900	Other	C		
84597000	Other threading or tapping machines	C		
84601100	Numerically controlled	C		
84601900	Other	C		
84602100	Numerically controlled	C		
84602900	Other	C		
84603100	Numerically controlled	C		
84603900	Other	C		
84604011	Lapping machines by cylinders of a diameter not exceeding 312 mm	C		
84604019	Other	C		
84604091	Lapping machines by cylinders of a diameter not exceeding 312 mm	C		
84604099	Other	C		
84609011	Polishing machines with five or more heads and a rotary work holder	A		
84609012	Abrading machines with two or more heads and a rotary work holder	A		
84609019	Other	C		
84609090	Other	C		
84612010	Slotting machines	C		
84612090	Other	C		
84613010	Numerically controlled	C		
84613090	Other	C		
84614010	Numerically controlled	A		
84614091	Machines by rounding-off gear teeth	C		
84614099	Other	C		
84615010	Bandsaws	C		
84615020	Circular saws	C		
84615090	Other	C		
84619010	Numerically controlled	C		
84619090	Other	C		
84621011	Die-stamping machines	C		
84621019	Other	C		
84621090	Other	C		
84622100	Numerically controlled	C		
84622900	Other	C		
84623100	Numerically controlled	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84623910	Guillotines	C		
84623990	Other	C		
84624100	Numerically controlled	C		
84624900	Other	C		
84629111	by moulding metallic powders by sintering	C		
84629119	Other	D		
84629191	by moulding metallic powders by sintering	C		
84629199	Other	C		
84629910	Presses by moulding metallic powders by sintering	C		
84629920	Extrusion presses	C		
84629990	Other	C		
84631010	by tubes	C		
84631090	Other	C		
84632010	Numerically controlled	C		
84632091	With flat combs, of an output of 160 units/min or more, by threads of a diameter of between 3 mm and 10 mm	A		
84632099	Other	C		
84633000	Machines by working wire	C		
84639010	Numerically controlled	C		
84639090	Other	C		
84641000	Sawing machines	D		
84642010	by glass	D		
84642021	by polishing floor or wall tiles or slabs, with eight or more heads	A		
84642029	Other	C		
84642090	Other	D		
84649011	Numerically controlled, grinding, milling and perbyating machines	A		
84649019	Other	D		
84649090	Other	D		
84651000	Machines which can carry out different types of machining operations without tool change between such operations	D		
84659110	Bandsaws	D		
84659120	Circular saws	D		
84659190	Other	D		
84659211	Milling machines	D		
84659219	Other	D		
84659290	Other	D		
84659310	Sanding machines	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84659390	Other	D		
84659400	Bending or assembling machines	D		
84659511	Shaping machines	D		
84659512	Slotting machines	D		
84659591	Shaping machines	D		
84659592	Slotting machines	D		
84659600	Splitting, slicing or paring machines	D		
84659900	Other	D		
84661000	Tool holders and self-opening dieheads	C		
84662010	By lathes	C		
84662090	Other	C		
84663000	Dividing heads and other special attachments by machine-tools	C		
84669100	By machines of heading 84.64	C		
84669200	By machines of heading 84.65	D		
84669311	By machines of subheading 8456.20	A		
84669319	Other	C		
84669320	By machines of heading 84.57	C		
84669330	By machines of heading 84.58	D		
84669340	By machines of heading 84.59	C		
84669350	By machines of heading 84.60	C		
84669360	By machines of heading 84.61	C		
84669410	By machines of subheading 8462.10	C		
84669420	By machines of subheading 8462.21 or 8462.29	C		
84669430	By extrusion presses	C		
84669490	Other	C		
84671110	Boring machines	C		
84671190	Other	D		
84671900	Other	D		
84672100	Drills of all kinds	C		
84672200	Chain saws	D		
84672910	Shears	C		
84672991	Cutters by textiles	D		
84672992	Screwdrivers and tapping machines	C		
84672993	Hammers	C		
84672999	Other	D		
84678100	Chain saws	C		
84678900	Other	C		
84679100	Of chain saws	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84679200	Of pneumatic tools	D		
84679900	Other	C		
84681000	Hand-held blow pipes	C		
84682000	Other gas-operated machinery and apparatus	C		
84688010	Friction welding machines	A		
84688090	Other	C		
84689010	Of hand-held blow pipes	C		
84689020	Of friction welding machines	A		
84689090	Other	C		
84691100	Automatic word-processing machines	C		
84691210	Electronic, of an output not exceeding 40 characters per second	C		
84691290	Other	C		
84692000	Other typewriters, electric	C		
84693010	Stenotypes, weighing not more than 12 kg each excluding the case	A		
84693090	Other	C		
84701000	Electronic calculators capable of operation without an external source of electric power and pocket-size data recording, reproducing and displaying machines with calculating functions	C		
84702100	Incorporating a printing device	C		
84702900	Other	C		
84703000	Other calculating machines	C		
84704000	Accounting machines	D		
84705011	Capable of bi-directional communication with computers or other digital machines	C (By Argentina: D)		
84705019	Other	C		
84705090	Other	C		
84709010	Postage-franking machines	A		
84709090	Other	C		
84711000	Analogue or hybrid automatic data processing machine	A		
84713011	Weighing less than 350 g, with alphanumerical keyboard with 70 or more keys and a display with a surface area of less than 140 cm <sup>2</sup>	A		
84713012	Weighing less than 3.5 kg, with alphanumerical keyboard with 70 or more keys and a display with a surface area of more than 140 cm <sup>2</sup> but less than 560 cm <sup>2</sup>	D		
84713019	Other	C		
84713090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84714110	Weighing less than 750 g, without keyboard, with script recognition capability, data and program input through the display, with a surface area of less than 280 cm <sup>2</sup>	A		
84714190	Other	C		
84714911	Of subdivision 8471.50.10	C		
84714912	Of subdivision 8471.50.20	C		
84714913	Of subdivision 8471.50.3	D		
84714914	Of subdivision 8471.50.4	B		
84714915	Of subdivision 8471.50.90	D		
84714921	Of subdivision 8471.60.1	B		
84714922	Of subdivision 8471.60.13	C		
84714923	Of subdivision 8471.60.14	C		
84714924	Of subdivision 8471.60.19	D		
84714925	Of subdivision 8471.60.3	A		
84714931	Of subdivision 8471.60.21	C		
84714932	Of subdivision 8471.60.2	A		
84714933	Of subdivision 8471.60.2	A		
84714934	Of subdivision 8471.60.2	A		
84714935	Of subdivision 8471.60.25	C		
84714936	Of subdivision 8471.60.2	A		
84714937	Of subdivision 8471.60.29	C		
84714941	Of subdivision 8471.60.41	C		
84714942	Of subdivision 8471.60.4	A		
84714943	Of subdivision 8471.60.49	C		
84714945	Of subdivision 8471.60.52	C		
84714946	Of subdivision 8471.60.53	C		
84714947	Of subdivision 8471.60.54	C		
84714948	Of subdivision 8471.60.59	C		
84714951	Of subdivision 8471.60.61	C		
84714952	Of subdivision 8471.60.62	C		
84714953	Of subdivision 8471.60.71	C		
84714954	Of subdivision 8471.60.72	D		
84714955	Of subdivision 8471.60.73	C		
84714956	Of subdivision 8471.60.74	C		
84714957	Of subdivision 8471.60.80	C		
84714958	Of subdivision 8471.60.9	A		
84714959	Of subdivision 8471.60.99	C		
84714961	Of subdivision 8471.70.1	A		
84714962	Of subdivision 8471.70.1	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84714963	Of subdivision 8471.70.1	D		
84714964	Of subdivision 8471.70.21 or 8471.70.29	A		
84714965	Of subdivision 8471.70.31	C		
84714966	Of subdivision 8471.70.3	A		
84714967	Of subdivision 8471.70.3	A		
84714968	Of subdivision 8471.70.39	C		
84714969	Of subdivision 8471.70.90	C		
84714972	Of subdivision 8471.80.1	A		
84714973	Of subdivision 8471.80.13	C		
84714974	Of subdivision 8471.80.1	A		
84714975	Of subdivision 8471.80.19	C		
84714976	Of subdivision 8471.80.90	D		
84714991	Of subdivision 8471.90.11	C		
84714992	Of subdivision 8471.90.12	C		
84714993	Of subdivision 8471.90.13	C		
84714994	Of subdivision 8471.90.19	C		
84714995	Of subdivision 8471.90.90	C		
84714996	Of subdivision 8471.90.1	A		
84715010	Low capacity, based on microprocessors, capable of being installed in the same housing with storage units of subheading 8471.70 and incorporating extension slots, of a FOB value not exceeding \$12 500 each	C		
84715020	Medium capacity, incorporating at most one input unit and one output unit of subheading 8471.60, capable of being installed in the same housing with storage units of subheading 8471.70 and incorporating several extension slots, of a FOB value exceeding \$12.500 but not exceeding \$46.000 each	C		
84715030	High capacity, incorporating at most one input unit and one output unit of subheading 8471.60, capable of having storage units of subheading 8471.70 installed in the same housing as the central processing unit or installed as separate modules thereof, of a FOB value exceeding \$46.000 but not exceeding \$100.000 each	B		
84715040	Very-high capacity, incorporating at most one input unit and one output unit of subheading 8471.60; capable of having storage units of subheading 8471.70 installed in the same housing as the central processing unit or installed as separate modules thereof, of a FOB value exceeding \$100.000 each	B		
84715090	Other	C		
84716011	Line printer	B		
84716013	Braille printer	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84716014	Other dot matrix printers	C		
64716019	Other	C		
84716021	Ink-jet printers, with a printing width not exceeding 420 mm	D		
84716022	Solid ink and dye sublimation type heat transfer printer	A		
84716023	Laser, LED or LCD printers, monochrome, of a printing width exceeding 230 mm and a resolution of 600 x 600 dots per inch (DPI) or more	A		
84716024	Laser, LED or LCD printers, colour	A		
84716025	Other laser, LED or LCD printers, monochrome, of a printing width not exceeding 420 mm	C		
84716026	Other printers of a printing width exceeding 420 m	A		
84716029	Other	D		
84716030	Other printers of an output of 30 pages or more per minut	A		
84716041	Dot matrix plotters	C		
84716042	Of a printing width exceeding 580 mm, other than dot matrix plotter	A		
84716049	Other	C		
84716052	Keyboards	C		
84716053	Pointers (mouse, trackball, etc.)	C		
84716054	Digitizing tables	C		
84716059	Other	C		
84716061	With monochrome video monitor	C		
84716062	With colour video monitor	C		
84716071	Cathode-ray tube, monochrome	C		
84716072	Cathode-ray tube, colour	C		
84716073	Other, monochrome	C		
84716074	Other, colour	C		
84716080	Automatic bank surveillance terminals	C		
84716091	Postal bar-code printers, 3 by 5 type, fluorescent ink-jet, of a speed not exceeding 4.5 m/s and a step of 1.4 mm	A		
84716099	Other	C		
84717011	by floppy disk	A		
84717012	by fixed disks, with one head disk assembly (HDA)	D		
84717019	Other	D		
84717021	Read only	A		
84717029	Other	A		
84717031	Reel-to-reel	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84717032	Cartridg	A		
84717033	Cassette	A		
84717039	Other	C		
84717090	Other	C		
84718012	Communications controllers (front-end-processors	A		
84718013	Protocol translators (converters) by interconnecting networks (gateways)	D		
84718014	Network connection distributors (hubs	A		
84718019	Other	C		
84718090	Other	C		
84719011	Magnetic card type	C		
84719012	Bar-code readers	C		
84719013	Magnetizable type readers	C		
84719014	Scanner	A		
84719019	Other	C		
84719090	Other	D		
84721000	Duplicating machines	C		
84722000	Addressing machines and address plate embossing machines	A		
84723010	Automatic postage-stamp cancelling machine	A		
84723020	Automatic machines by sorting mail according to size and by sorting and distributing mail, with optical post code readers	A		
84723030	Automatic machines by sorting and distributing postal packages, with optical post code reader	A		
84723090	Other	A		
84729010	Automatic teller machines, including automatic banknote dispensers	C		
84729021	Electronic, capable of bi-directional communication with computers or other digital machines	C		
84729029	Other	C		
84729030	Coin-sorting and -counting machines (including banknote counting and paying-out machines)	C		
84729040	Pencil-sharpening machines, perbyaling, stapling and de-stapling machines	C		
84729051	Of a filing capacity exceeding 400 documents per minut	A		
84729059	Other	C		
84729090	Other	C		
84731010	Of word processing machines			
84731090	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84732100	Of the electronic calculating machines of subheading 8470.10, 8470.21 or 8470.29	C		
84732910	Printed circuits with mounted electric or electronic components, by cash registers	C		
84732920	by machines of subheading 8470.30 or 8470.40	C		
84732990	Other	B		
84733011	Incorporating a power supply, including those with digital displays	C		
84733019	Other	C		
84733021	Complete mechanisms by dot-matrix printers or by ink-jet printers or plotters, mounted	C		
84733022	Complete mechanisms by laser, LED or LCD printers, mounted	A		
84733023	Printing hammers and mounts thereto	A		
84733024	Printing heads, other than heat or ink-jet printing heads	C		
84733025	Heat or ink-jet printing heads, including those incorporating ink reservoir	A		
84733026	Type ribbon	A		
84733027	Ink cartridge	A		
84733029	Other	D		
84733031	Head disk assemblies (HDA) by fixed disk unit	B		
84733032	Positioning arms by magnetic head	A		
84733033	Magnetic head	A		
84733034	Magnetic tape transporter	A		
84733039	Other	B		
84733041	Mother boards	C		
84733042	Storage modules of a surface area not exceeding 50 cm <sup>2</sup>	C		
84733043	Microprocessor modules with cooling devices, whether or not in cartridge	A		
84733049	Other	C		
84733050	Memory card	A		
84733091	Monochrome displays by portable micro-computer	A		
84733092	Colour displays by portable micro-computer	A		
84733099	Other	B		
84734010	Printed circuits with mounted electric or electronic components	C		
84734070	Other parts and accessories of the machines of subdivision 8472.90.10, 8472.90.21 or 8472.90.29	C		
84734090	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84735010	Printed circuits with mounted electric or electronic components	D		
84735020	Memory card	A		
84735031	Printing hammers and mounts thereto	A		
84735032	Printing heads, other than heat or ink-jet printing heads	C		
84735033	Heat or ink-jet printing heads, including those incorporating ink reservoir	A		
84735034	Type ribbon	A		
84735035	Ink cartridge	A		
84735039	Other	B		
84735040	Magnetic head	A		
84735050	Storage modules of a surface area not exceeding 50 cm <sup>2</sup>	C		
84735090	Other	C		
84741000	Sorting, screening, separating or washing machines	D		
84742010	Ball mills	D		
84742090	Other	D		
84743100	Concrete or mortar mixers	D		
84743200	Machines by mixing mineral substances with bitumen	D		
84743900	Other	D		
84748010	Machines by byming foundry moulds of sand	D		
84748090	Other	D		
84749000	Parts	D		
84751000	Machines by assembling electric or electronic lamps, tubes or valves or flashbulbs, in glass envelopes	A		
84752100	Machines by making optical fibres and prebys thereof	C		
84752910	by the manufacture of containers of heading 70.10, other than ampoules	C		
84752990	Other	C		
84759000	Parts	C		
84762100	Incorporating heating or refrigerating devices	C		
84762900	Other	C		
84768100	Incorporating heating or refrigerating devices	C		
84768910	Automatic postage-stamp vending machines	A		
84768990	Other	C		
84769000	Parts	C		
84771011	Single colour, by thermoplastics, of an injection capacity not exceeding 5.000 g and a clamping byce not exceeding 12.000 kN	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84771019	Other	D		
84771021	Single colour, by thermoplastics, of an injection capacity not exceeding 5 000 g and a clamping byce not exceeding 12 000 kN	D		
84771029	Other	D		
84771091	Numerically controlled	D		
84771099	Other	D		
84772010	by thermoplastics, with a screw diameter not exceeding 300 mm	D		
84772090	Other	D		
84773010	by the manufacture of thermoplastic packages, of a capacity not exceeding 5 litres, of an output not exceeding 1 000 one-litre packages per hour	D		
84773090	Other	D		
84774010	by vacuum moulding expansible polystyrene (EPS) or expansible polypropylene (EPP)	A		
84774090	Other	D		
84775100	by moulding or retreading pneumatic tyres or by moulding or otherwise byming inner tubes:	C		
84775911	Of a capacity not exceeding 30 000 kN	C		
84775919	Other	C		
84775990	Other	C		
84778000	- Other machinery	C		
84779000	Parts	C		
84781010	Automatic machines by separating stems from leaves	D		
84781090	Other	D		
84789000	Parts	D		
84791010	Self-propelled, by laying and smoothing bituminous road coverings	C		
84791090	Other	C		
84792000	Machinery by the extraction or preparation of animal or fixed vegetable fats or oils	D		
84793000	Presses by the manufacture of particle board or fibre building board of wood or other ligneous materials and other machinery by treating wood or cork	D		
84794000	Rope- or cable-making machines	D		
84795000	Industrial robots, not elsewhere specified or included	D		
84796000	Evaporative air coolers	C		
84798110	Sheet feed and output tension differentiators by galvanization plant	A		
84798190	Other	C		
84798210	Mixers	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84798290	Other	D		
84798911	Presses	D		
84798912	Machines by measuring and dispensing solids or liquids	D		
84798921	Basketware and wickerwork machinery	A		
84798922	Brush-making machinery	A		
84798931	Windscreen wipers	C		
84798932	Accumulators	C		
84798940	Metal silos by cereals, fixed, including batteries, incorporating elevators or extractors	C		
84798991	Ultrasonic cleaning equipment	C		
84798992	Steering apparatus	C		
84798999	Other	D		
84799010	Of electric windscreen wipers and hydraulic accumulators by aircraft	C		
84799090	Other	C		
84801000	Moulding boxes by metal foundry	D		
84802000	Mould bases	D		
84803000	Moulding patterns	D		
84804100	Injection or compression types	D		
84804910	Chill-moulds (die-casts)	D		
84804990	Other	D		
84805000	Moulds by glass	D		
84806000	Moulds by mineral materials	D		
84807100	Injection or compression types	D		
84807900	Other	D		
84811000	Pressure-reducing valves			
84812010	Rotary, by hydraulic steering boxes	A		
84812090	Other	C		
84813000	Check valves	D		
84814000	Safety or relief valves	D		
84818011	Evacuation valves	D		
84818019	Other	D		
84818021	Thermostatic or pressure sensitive expansion valves	D		
84818029	Other	D		
84818031	Of a working pressure not exceeding 50 mbar, whether or not incorporating thermoelectric safety devices, of a kind used in apparatus of the household type	D		
84818039	Other	D		
84818091	Aerosol valves	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84818092	Solenoid valves	C		
84818093	Sluice valves	D		
84818094	Globe valves	D		
84818095	Spherical valves	D		
84818096	Male valves	D		
84818097	Butterfly valves	D		
84818099	Other	B (By Argentina: D)		
84819010	Of aerosol valves or of taps, cocks, valves and the like of regional subheading 8481.80.1	D		
84819090	Other	C		
84821010	Radial	D		
84821090	Other	C		
84822010	Radial	D		
84822090	Other	C		
84823000	Spherical roller bearings	C		
84824000	Needle roller bearings	C		
84825010	Radial	D		
84825090	Other	D		
84828000	Other, including combined ball/roller bearings	C		
84829111	by ball-point pens	C		
84829119	Other	C		
84829120	Cylindrical rollers	C		
84829130	Conical rollers	C		
84829190	Other	C		
84829900	Other	C		
84831010	Crankshafts	C		
84831020	Cam shafts by controlling valves	C		
84831030	Flexible shafts	C		
84831040	Cranks	C		
84831050	Transmission shafts with toothed couplings with overload protection grooves, of a length of 1 500 mm or more and an axle diameter of 400 mm or more	A		
84831090	Other	C		
84832000	Bearing housings, incorporating ball or roller bearings	C		
84833010	Mounted on plain shaft bearings of antifriction metal	C		
84833020	Plain shaft bearings	C		
84833090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84834010	Gear boxes and other speed changers, including torque converters	D		
84834090	Other	D		
84835010	Pulleys, idlers and jockey wheels, other than idlers with bearings	C		
84835090	Other	D		
84836011	Friction clutches	C		
84836019	Other	C		
84836090	Other	C		
84839000	Toothed wheels, chain sprockets and other transmission elements presented separately; parts	C		
84841000	Gaskets and similar joints of metal sheeting combined with other material or of two or more layers of metal	D		
84842000	Mechanical seals:	D		
84849000	Other	D		
84851000	Ships' or boats' propellers and blades thereby	C		
84859000	Other	C		
85011011	With steps not exceeding 1.8	A		
85011019	Other	C		
85011021	Synchronous	C		
85011029	Other	C		
85011030	Universal AC/DC	D		
85011090	Other	C		
85012000	Universal AC/DC motors of an output exceeding 37.5 W	D		
85013110	Motors	C		
85013120	Generators	D		
85013210	Motors	C		
85013220	Generators	D		
85013310	Motors	C		
85013320	Generators	C		
85013411	Of an output not exceeding 3 000 kW	C		
85013419	Other	A		
85013420	Generators	C		
85014011	Synchronous	C		
85014019	Other	D		
85014021	Synchronous	C		
85014029	Other	C		
85015110	Three-phase squirrel-cage motors	C		
85015120	Three-phase slip-ring motors	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85015190	Other	C		
85015210	Three-phase squirrel-cage motors	C		
85015220	Three-phase, slip-ring motors	C		
85015290	Other	C		
85015310	Three-phase, of an output not exceeding 7 500 kW	C		
85015320	Of an output exceeding 7 500 kW but not exceeding 30 000 kW	C		
85015390	Other	A		
85016100	Of a power handling capacity not exceeding 75kVA	C		
85016200	Of a power handling capacity exceeding 75 kVA but not exceeding 375 kVA	C		
85016300	Of an output exceeding 375 kVA but not exceeding 375 kVA	C		
85016400	Of a power handling capacity exceeding 750 kVA	C		
85021110	AC	D		
85021190	Other	C		
85021210	AC	C		
85021290	Other	C		
85021311	Of an output not exceeding 430 kVA	C		
85021319	Other	C		
85021390	Other	C		
85022011	Of an output not exceeding 210 kVA	C		
85022019	Other	A		
85022090	Other	C		
85023100	Wind-powered	A		
85023900	Other	B		
85024010	Frequency converters	C		
85024090	Other	C		
85030010	Of motors or generators of subheading 8501.10, 8501.20, 8501.31, 8501.32 or of regional subheading 8501.40.1	C		
85030090	Other	C		
85041000	Ballasts by discharge lamps or tubes	C		
85042100	Having a power handling capacity not exceeding 650 kVA	D		
85042200	Having a power handling capacity exceeding 650 kVA but not exceeding 10 000 kVA	D		
85042300	Having a power handling capacity exceeding 10 000 kVA	C		
85043111	Current transbymers	C		
85043119	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85043191	Fly-back transbyrners. with an output voltage exceeding 18 kV and a horizontal sweep frequency of 32 kHz or more	A		
85043192	F1 transbyrners. by detection, relays, smoothing and focusing	D		
85043199	Other	C		
85043211	by a frequency not exceeding 60 Hz	C		
85043219	Other	C		
85043221	by a frequency not exceeding 60 Hz	C		
85043229	Other	C		
85043300	Having a power handling capacity exceeding 16 kVA but not exceeding 500 kVA	D		
85043400	Having a power handling capacity exceeding 500 kVA	D		
85044010	Accumulator chargers	C		
85044021	Crystal (semiconductor)	C		
85044022	Electrolytic	D		
85044029	Other	D		
85044030	DC converters	D		
85045000	Other inductors	C		
85049010	Ferromagnetic powder cores	C		
85049020	Of ballasts by discharge lamps and tubes	C		
85049030	Of transbyrners of subheading 8504.21, 8504.22, 8504.23, 8504.33 or 8504.34	C		
85049040	Of static converters other than accumulator chargers or rectifiers	C		
85049090	Other	C		
85051100	Of metal	C		
85051910	Of ferrite (ceramics)	C		
85051990	Other	C		
85052010	Eddy current brakes, of a kind used in the motor vehicles of headings 87.01 to 87.05	A		
85052090	Other	C		
85053000	Electro-magnetic lifting heads	C		
85059010	Electro-magnets	C		
85059080	Other	C		
85059090	Parts	C		
85061010	Alkaline cells	D		
85061020	Other cells	D		
85061030	Primary batteries	C		
85063010	Having an external volume not exceeding 300 cm <sup>3</sup>	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85063090	Other	C		
85064010	Having an external volume not exceeding 300 cm <sup>3</sup>	A		
85064090	Other	C		
85065010	Having an external volume not exceeding 300 cm <sup>3</sup>	A		
85065090	Other	C		
85066010	Having an external volume not exceeding 300 cm <sup>3</sup>	A		
85066090	Other	C		
85068010	Having an external volume not exceeding 300 cm <sup>3</sup>	A		
85068090	Other	C		
85069000	Parts	C		
85071000	Lead-acid, of a kind used by starting piston engines	D		
85072010	Weighing not more than 1.000 kg	C		
85072090	Other	C		
85073011	Of a capacity not exceeding 15 Ah	D		
85073019	Other	D		
85073090	Other	D		
85074000	Nickel-iron	D		
85078000	Other accumulators	D		
85079010	Separators	D		
85079020	Plastic containers, bungs and covers thereby	C		
85079090	Other	D		
85094010	Blenders	C		
85094020	Mixers	C		
85094030	Meat mincers	C		
85094040	Centrifugal fruit or vegetable juice extractors	C		
85094050	Multi-purpose appliances with interchangeable accessories, by preparing food	D		
85094090	Other	C		
85098000	Other equipment	B		
85099000	Parts	B		
85101000	Shavers	C		
85102000	Hair clippers	A		
85103000	Hair-removing appliances	B		
85109011	Blades	C		
85109019	Other	C		
85109090	Other	A		
85111000	Sparking plugs	C		
85112010	Ignition magnetos	C		
85112090	Other	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85113010	Distributors	C		
85113020	Ignition coils	C		
85114000	Starter motors and dual purpose starter-generators	C		
85115010	Dynamos and alternators	C		
85115090	Other	C		
85118010	Glow plugs	C		
85118020	Cut-outs combined with regulators	C		
85118030	Digital electronic ignition devices	C		
85118090	Other	D		
85119000	Parts	C		
85121000	Lighting or visual signalling equipment of a kind used on bicycles	C		
85122011	Headlamps	C		
85122019	Other	C		
85122021	Side lamps; tail lamps; parking lamps; licence plate lamps	C		
85122022	Direction indication lights	C		
85122023	Sets of lamps, assembled in one case	C		
85122029	Other	C		
85123000	Sound signalling equipment	C		
85124010	Windscreen wipers	C		
85124020	Defrosters and demisters	C		
85129000	Parts	C		
85131010	Hand lamps, including lanterns	D		
85131090	Other	C		
85139000	Parts	C		
85141010	Industrial	D		
85141090	Other	D		
85142011	Industrial	D		
85142019	Other	D		
85142020	Dielectric loss	D		
85143011	Industrial	D		
85143019	Other	D		
85143021	Industrial	D		
85143029	Other	D		
85143090	Other	D		
85144000	Other equipment by the heat treatment of materials by induction or dielectric loss	D		
85149000	Parts	D		
85151100	Soldering irons and guns	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85151900	Other	C		
85152100	Fully or partly automatic	C		
85152900	Other	C		
85153110	Arc welding robots, operating in an inert atmosphere (MIG Metal Inert Gas) or in an active atmosphere (MAG - Metal Active Gas), numerically controlled	A		
85153190	Other	C		
85153900	Other	C		
85158010	Laser beam welding apparatus	C		
85158090	Other	C		
85159000	Parts	C		
85161000	Electric instantaneous or storage water heaters and immersion heaters	D		
85162100	Storage heating radiators	C		
85162900	Other	B		
85163100	Hair driers	D		
85163200	Other hair-dressing apparatus	B		
85163300	Hand-drying apparatus	C		
85164000	Electric smoothing irons	D		
85165000	Microwave ovens	D		
85166000	Other ovens; cookers, cooking plates, boiling rings, grillers and roasters	D		
85167100	Coffee or tea-makers	B		
85167200	Toasters	C		
85167910	Saucepans	C		
85167920	Frying pans	C		
85167990	Other	B		
85168010	by appliances of this heading	D		
85168090	Other	C		
85169000	Parts	D		
85171100	Line telephone sets with cordless handsets	C		
85171991	Not combined with other apparatus	D		
85171999	Other	C		
85172110	With thermal printing system	C		
85172120	With laser printing system	C		
85172130	With ink-jet printing system	C		
85172190	Other	D		
85173011	Public, electronic, including transit exchanges	C		
85173012	Public, electromagnetic, including transit exchange	B		
85173013	Private, with not more than 25 internal lines	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85173014	Private, with more than 25 but not more than 200 internal lines	C		
85173015	Private, with more than 200 internal lines	C		
85173019	Other	D		
85173020	Automatic videotext exchange	B		
85173041	Of a speed exceeding 72 kbits and a switching speed exceeding 36 000 packets/s, without systematic multiplexing	A		
85173049	Other	D		
85173050	Automatic switchboards and exchanges with networking system	A		
85173061	Cross connect type with a granularity of 2 Mbits/s or more	A		
85173062	With a serial connection speed of 4 Mbits/s or more, enabling interconnection between local networks and distinct protocols	A		
85173069	Other	C		
85175010	Modems	C		
85175021	On metal line	B		
85175022	On fibre-optic lines, with a transmission speed exceeding 2.5 Mbits/s	A		
85175029	Other	C		
85175030	Multiplexers operating by frequency sharing	C		
85175041	Digital, synchronous, with a transmission speed of 155 Mbits/s or more	C		
85175049	Other	C		
85175061	Of subscriber lines (switchboard terminal or remote terminal)	C		
85175062	Digital (DCME, digital circuits multiplication equipment)	A		
85175069	Other	C		
85175091	Text terminals operating by Baudot code transmission, with alphanumeric keyboard and display, whether or not incorporating a telephone	A		
85175099	Other	C		
85178000	Other equipment	C		
85179010	Printed circuits with mounted electric or electronic components	C		
85179091	Thermal or laser printing mechanisms by telefax apparatus	A		
85179092	Furniture and framework	C		
85179094	Piezo-electric transducers by telephone set	A		
85179099	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85181000	Microphones and stands thereby	D		
85182100	Single loudspeakers, mounted in their enclosures	D		
85182200	Multiple loudspeakers, mounted in the same enclosure	D		
85182900	Other	D		
85183000	Headphones and earphones, whether or not combined with a microphone, and sets consisting of a microphone and one or more loudspeakers:	D		
85184000	Audio-frequency electric amplifiers	D		
85185000	Electric sound amplifier sets	D		
85189010	Of loudspeakers	C		
85189090	Other	C		
85191000	Coin- or disc-operated record-players	C		
85192100	Without loudspeaker:	C		
85192900	Other	C		
85193100	With automatic record changing mechanism	C		
85193900	Other	C		
85194000	Transcribing machines	C		
85199200	Pocket-size cassette-players	C		
85199300	Other, cassette-type:	C		
85199910	With laser optical reading system (compact disc players)	C		
85199990	Other	C		
85201000	Dictating machines not capable of operating without an external source of power	C		
85202000	Telephone answering machines	D		
85203200	Digital audio type:	C		
85203300	Other, cassette-type:	C		
85203900	Other	C		
85209011	Flight recorders	A		
85209019	Other	C		
85209020	Incorporating sound reproducing apparatus	D		
85211010	Combined recording and reproducing apparatus, not incorporating a video tuner	A		
85211081	Cassette type, by tapes of a width not exceeding 12.65 mm (1/2")	C		
85211089	Other	C		
85211090	Other, by tape of a width of 19.05 mm (3/4") or more	A		
85219010	Combined recording and reproducing apparatus incorporating an image and sound editor, operating with discs, magnetic, optical or opto-magnetic media	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85219090	Other	D		
85221000	Pick-up cartridges	C		
85229010	Needles with points of precious stones	C		
85229020	Cabinets	C		
85229030	Frames and bases	C		
85229040	Magnetic sound readers (magnetic heads)	C		
85229050	Disc turning mechanisms, incorporating disc changers	C		
85229090	Other	C		
85231110	In cassettes	C		
85231190	Other	C		
85231200	Of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	D		
85231310	On reels or in cassettes, of a width not exceeding 50.8 mm (2")	C		
85231320	In cassettes, by video recording	D		
85231390	Other	C		
85232010	Of a kind used in fixed disk drive	A		
85232090	Other	D		
85233000	Cards incorporating a magnetic stripe	D		
85239010	Discs by laser reading systems, which may be recorded once (CD-R)	C		
85239090	Other	C		
85241000	Gramophone records:	C		
85243100	by reproducing phenomena other than sound or image	C		
85243200	by reproducing sound only	C		
85243900	Other	C		
85244000	Magnetic tapes by reproducing phenomena other than sound or image	C		
85245110	In cartridges or in cassettes	C		
85245190	Other	C		
85245200	Of a width exceeding 4 mm but not exceeding 6.5 mm	C		
85245300	Of a width exceeding 6.5 mm	C		
85246000	Cards incorporating a magnetic stripe	D		
85249100	by reproducing phenomena other than sound or image	C		
85249900	Other	C		
85251010	by radio-telephony or radio-telegraphy	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85251021	AM (amplitude modulation), modulating the width of the pulse, solid-state, of an output power exceeding 10 kW	A		
85251022	FM (frequency modulation) with a valve controlled output stage of a power exceeding 30 k	A		
85251029	Other	C		
85251031	Of a frequency exceeding 7 GH	A		
85251032	UHF, of a frequency of 2.0 GHz or more but not more than 2.7 GHz and an output of 10 W or more but not more than 100 W	A		
85251033	UHF, of an output exceeding 10 k	A		
85251034	VHF, of an output exceeding 20 k	A		
85251039	Other	C		
85252011	by main fixed ground stations without aerial-reflector assembl	A		
85252012	by VSAT. (Very Small Aperture Terminal) stations, without aerial-reflector assembl	A		
85252013	Digital, by voice or data transmission, operating on the CB, Ku, L or S band	A		
85252019	Other	D		
85252021	by base station	C		
85252022	Portable apparatus	D		
85252023	Fixed apparatus, without internal power source	A		
85252024	Portable apparatus of a kind used by motor vehicles	D		
85252029	Other	D		
85252030	Radio modem	B		
85252041	Radio-broadcasting apparatus	C		
85252042	by television, of a frequency exceeding 7 GH	A		
85252049	Other	C		
85252051	by switchboard	A		
85252052	Portable sets	D		
85252053	Fixed apparatus, without internal power source	A		
85252054	Portable apparatus of a kind used by motor vehicles	C		
85252059	Other	C		
85252061	Portable (by example, walkie-talkie, handie-talkie)	C		
85252062	Fixed apparatus, without internal power source, single-channel	C		
85252063	Portable apparatus of a kind used by motor vehicles	C		
85252069	Other	C		
85252071	Of a transmission rate not exceeding 8 Mbits/s, other than bidirectional radiopaging systems of a transmission rate not exceeding 112 kbits/s	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85252072	Of a transmission rate exceeding 8 Mbits/s but not exceeding 34 Mbits/s	C		
85252073	Bidirectional radiopaging base stations, of a transmission rate not exceeding 112 kbits/	A		
85252074	Portable bidirectional radiopaging receivers, of a transmission rate not exceeding 112 kbits/	A		
85252079	Other	C		
85252081	Of a frequency not exceeding 23 GHz and a transmission rate not exceeding 8 Mbits/s	C		
85252089	Othe	A		
85252090	Other	D		
85253010	With three or more image recorders	A		
85253020	With semi-conductor image recorder of the CCD type, with more than 490 x 580 active pixels, sensitive to light intensities of less than 0.20 lux	A		
85253030	Other, by recording images in the infra-red spectrum only, at a wave length of 2 microns or more but not more than 14 microns	A		
85253090	Other	D		
85254010	With three or more image recorders	A		
85254020	Other, by recording images in the infra-red spectrum only, at a wave length of 2 microns or more but not more than 14 microns	A		
85254090	Other	D		
85261000	Radar apparatus	A		
85269100	Radio navigational aid apparatus	A		
85269200	Radio remote control apparatus	D		
85271200	Pocket-size radio cassette-players	C		
85271310	Combined with magnetic tape sound reproducing apparatus	C		
85271320	Combined with magnetic tape recording and reproducing apparatus	C		
85271330	Combined with a magnetic sound recording and reproducing apparatus and a record-deck	D		
85271390	Other	D		
85271910	Combined with a clock	C		
85271990	Other	C		
85272110	Combined with magnetic tape sound reproducing apparatus	D		
85272190	Other	D		
85272900	Other	C		
85273110	Combined with magnetic sound recording and reproducing apparatus	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85273120	Combined with a magnetic sound recording and reproducing apparatus and a record-deck	D		
85273190	Other	D		
85273200	Not combined with sound recording or reproducing apparatus but combined with a clock:	C		
85273910	Tuning amplifiers	C		
85273990	Other	C		
85279011	With alphanumerical display	A		
85279019	Other	C		
85279090	Other	D		
85281211	Excluding modulated radio frequency output in channel 3 or 4, but including stereo audio output with an impedance of 600 Ohms, and a video output with a BNC connector (by mounting in racks)	A		
85281219	Other	C		
85281290	Other	D		
85281300	Black and white or other monochrome	D		
85282110	With underscanning, and horizontal and vertical synchronization retarders (H/V delay or pulsecross)	D		
85282190	Other	C		
85282200	Black and white or other monochrome	D		
85283000	Video projectors:	C		
85291011	With parabolic reflectors	D		
85291019	Other	D		
85291020	Aerials (other than telescopic) by portable cellular telephone	A		
85291090	Other	D		
85299011	Cabinets and framework	D		
85299012	Printed circuits with mounted electric or electronic components	D		
85299019	Other	B		
85299020	Of apparatus of heading 85.27 or 85.28	C		
85299030	Of apparatus of subheading 8526.10	A		
85299040	Of apparatus of subheading 8526.91	A		
85299090	Other	D		
85301010	Digital traffic control equipment	C		
85301090	Other	C		
85308010	Digital traffic control equipment by roads	C		
85308090	Other	C		
85309000	Parts	C		
85311010	Fire-alarms and overheating alarms	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85311090	Other	D		
85312000	Indicator panels incorporating liquid crystal devices (LCD) or light emitting diodes (LED)	C		
85318000	Other equipment	D		
85319000	Parts	D		
85321000	Fixed capacitors designed by use in 50/60 Hz circuits and having a reactive power handling capacity of not less than 0.5 kvar (power capacitors):	D		
85322111	Having a loading capacity not exceeding 125	A		
85322119	Other	C		
85322190	Other	D		
85322200	Aluminium electrolytic	C		
85322310	Surface mounted devices (SMD)	C		
85322390	Other	C		
85322410	Surface mounted devices (SMD)	D		
85322490	Other	C		
85322510	Surface mounted devices (SMD)	C		
85322590	Other	C		
85322910	Surface mounted devices (SMD)	D		
85322990	Other	C		
85323010	Surface mounted devices (SMD)	C		
85323090	Other	C		
85329000	Parts	C		
85331000	Fixed carbon resistors, composition or film types	C		
85332110	Of wire	D		
85332120	Surface mounted devices (SMD)	C		
85332190	Other	C		
85332900	Other	D		
85333110	Potentiometers	C		
85333190	Other	D		
85333910	Potentiometers	C		
85333990	Other	D		
85334011	Thermistors	C		
85334012	Varistors	C		
85334019	Other	D		
85334091	Carbon potentiometers, of a kind used to determine the angle of aperture of the butterfly valve in electronically controlled fuel injection systems	A		
85334092	Other carbon potentiometers	D		
85334099	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85339000	Parts	C		
85340000	Printed circuits	D		
85351000	Fuses	C		
85352100	by a voltage of less than 72.5 kV	D		
85352900	Other	C		
85353011	Not automatic	C		
85353012	Automatic, other than those with contacts immersed in liquid	C		
85353019	Other	C		
85353021	Not automatic	C		
85353022	Automatic, other than those with contacts immersed in Hot lid	C		
85353029	Other	C		
85354010	Lightning arresters by protecting electric power lines	C		
85354090	Other	C		
85359000	Other	D		
85361000	Fuses	D		
85362000	Automatic circuit breakers	D		
85363000	Other apparatus by protecting electrical circuits	D		
85364100	by a voltage not exceeding 60 V	C		
85364900	Other	C		
85365010	Switching units by decrease/increase converters by satellite telecommunications system	A		
85365020	High-power amplifier switching units by satellite telecommunications system	A		
85365030	Digital encoder-switches, by mounting in printed circuit	A		
85365090	Other	C		
85366100	Lamp-holders	D		
85366910	Sockets, polarized and armoured	D		
85366990	Other	C		
85369010	Connectors by flat cables consisting of individually insulated parallel conductors	D		
85369020	Sliding sockets by aerial conductors	C		
85369030	Bases by electronic microstructures	D		
85369040	Connectors by printed circuits	C		
85369090	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85371011	With processor and bus of 32 bits or more, incorporating graphics macro-command capabilities, having a resolution not exceeding 1 micron and a digital connection capacity by servo-drives with colour monitors	A		
85371019	Other	C		
85371020	Programmable controllers	C		
85371030	Electricity requirement controllers	C		
85371090	Other	D		
85372000	by a voltage exceeding 1 000 V	C		
85381000	Boards, panels, consoles, desks, cabinets and other bases by the goods of heading 85.37. not equipped with their apparatus	D		
85389010	Printed circuits with mounted electric or electronic components	C		
85389020	by automatic circuit breakers, by a voltage of 72.5 kV or more	A		
85389090	Other	C		
85391010	by a voltage not exceeding 15 V	C		
85391090	Other	D		
85392110	by a voltage not exceeding 15 V	C		
85392190	Other	C		
85392200	Other, of a power not exceeding 200 W and by a voltage exceeding 100 V:	C		
85392910	by a voltage not exceeding 15 V	C		
85392990	Other	C		
85393100	Fluorescent, hot cathode	C		
85393200	Mercury or sodium vapour lamps, metal halide lamps	C		
85393900	Other	C		
85394100	Arc lamps	C		
85394900	Other	C		
85399010	Electrodes	C		
85399020	Bases	C		
85399090	Other	C		
85401100	Colour	D		
85401200	Black and white or other monochrome	C		
85402011	Black and white or other monochrome	C		
85402019	Other	A		
85402020	X-ray image converters and intensifiers	A		
85402090	Other	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85404000	Data/graphic display tubes, colour, with a phosphor dot screen pitch smaller than 0.4 m	A		
85405010	Having a diagonal measurement of the screen of less than 35.58 cm (14")	A		
85405020	Having a diagonal measurement of the screen of 35.56 cm (14") or more	B		
85406010	Colour tubes by producing an image of graphical data, with screens having a separation between points of 0.4 mm or more	B		
85406090	Other	D		
85407100	Magnetrons	C		
85407200	Klystrons	C		
85407900	Other	C		
85408100	Receiver or amplifier valves and tubes	C		
85408910	Power tubes by transmitters	A		
85408990	Other	C		
85409110	Deflection coils	C		
85409120	Ferrite cores by deflection coils	C		
85409130	Electronic guns	C		
85409140	Assemblies consisting of a glass panel, an internal grid and shield, by trichromatic tubes	C		
85409190	Other	A		
85409900	Other	C		
85411011	Zener diode	A		
85411012	Other, by currents not exceeding 3	A		
85411019	Other	B		
85411021	Zener diode	A		
85411022	Other, by currents not exceeding 3	B		
85411029	Other	B		
85411091	Zener diode	A		
85411092	Other, by currents not exceeding 3	B		
85411099	Other	B		
85412110	Not mounted	A		
85412120	Surface mounted devices (SMD)	B		
85412191	Field effect with heterojunction (HJFET or HEMT)	A		
85412199	Other	B		
85412910	Not mounted	A		
85412920	Mounted	A		
85413011	by currents not exceeding 3	A		
85413019	Other	B		
85413021	by currents not exceeding 3	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85413029	Other	B		
85414011	Light-emitting diodes (LED) other than laser diode	A		
85414012	Laser diode	A		
85414013	Photo-diode	A		
85414014	Photo-transistor	A		
85414015	Photo-thyristor	A		
85414016	Solar cells	D		
85414019	Other	B		
85414021	Surface mounted light-emitting diodes (LED) other than laser diode	A		
85414022	Other light-emitting diodes (LED) other than laser diode	B		
85414023	Laser diodes with a wavelength of 1.300 nm to 1.500 m	A		
85414024	Other laser diodes	C		
85414025	Photo-diodes, photo-transistors and photo-thyristor	A		
85414026	Photo-resistor	B		
85414027	Surface mounted optical coupler	A		
85414029	Other	B		
85414031	Photo-diodes	C		
85414032	Solar cells	D		
85414039	Other	C		
85415010	Not mounte	B		
85415020	Mounte	B		
85416010	Of quartz, of a frequency of 1 MHz or more but not more than 100 MH	B		
85416090	Other	B		
85419010	Lead frame	A		
85419020	Capsule	A		
85419090	Other	A		
85421000	Cards incorporating an electronic integrated circuit ("Smart" cards)	B		
85422110	Not mounte	A		
85422121	Memories, the following: static memories (SPxAM), with an access time not exceeding 25 ns, EPROM, E2PROM, PROM, ROM and FLASH	A		
85422122	Micro-processor	A		
85422123	Micro-controller	A		
85422124	Co-processor	A		
85422125	Chipset circuit	A		
85422128	Other memorie	D		
85422129	Other	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85422191	Memories, the following: static memories (SPJM), with an access time not exceeding 25 ns, EPROM, E'PROM, PROM, ROM and FLASH	A		
85422192	Micro-processor	A		
85422193	Micro-controller	A		
85422194	Co-processor	A		
85422195	Chipset circuit	A		
85422198	Other memorie	B		
85422199	Other	B		
85422910	Not mounte	A		
85422921	Hybrid (analogue/digital)	B		
85422929	Other	B		
85426011	Of a frequency of not less than.800 MH	A		
85426019	Other	C		
85426090	Other	C		
85427000	Electronic miccassemblies	C		
85429010	Lead frame	D		
85429020	Capsule	D		
85429090	Other	D		
85431100	Ion implanters by doping semiconductor materials	A		
85431900	Other	A		
85432000	Signal generators	C		
85433000	Machines and apparatus by electroplating, electrolysis or electrophoresis	C		
85434000	Electric fence energizers	C		
85438100	Proximity cards and tags	C		
85438911	by the transmission of high power microwave signals, with travelling wave tubes (TWT) of the phase combines type, of an output exceeding 2.7 kW	A		
85438912	by the reception of low-noise microwave signals in the 3 600 MHz to 4 200 MHz band at a temperature not exceeding 55 K, by satellite telecommunications	A		
85438913	by broadcasting television signals	C		
85438914	Other, by receiving microwave signals	C		
85438915	Other, by transmitting microwave signals	C		
85438919	Other	C		
85438920	Appliances by electrocuting insects	C		
85438931	Special effects generators. 2- or 3-dimensional. whether or not combined with a switching device, with more than 10 audio and video inputs	A		
85438932	Digital character generator	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85438933	Frame synchronizers; time base recorders or corrector	A		
85438934	Editing controller	A		
85438935	Real time digital mixers with 8 or more input	A		
85438936	Routing switches with 20 or more inputs and more than 16 outputs by audio or video system	A		
85438939	Other	C		
85438940	Television standard transcoders or converter	A		
85438950	Aerial simulators by transmitters of an output of 25 kW or more (fictive load)	A		
85438991	Text terminals operating by Baudot code transmission, with alphanumerical keyboard and display, connected to an audio telephone only	A		
85438999	Other	B (By Argentina and Paraguay: D)		
85439010	Of appliances of subheading 8543.81 or 8543.89	D		
85439090	Other	C		
85441100	Of copper	D		
85441910	Of aluminium	D		
85441990	Other	D		
85442000	Co-axial cables and other co-axial electric conductors	C		
85443000	Ignition wiring sets and other wiring sets of a kind used in vehicles, aircraft or ships	D		
85444100	Fitted with connectors	C		
85444900	Other	D		
85445100	Fitted with connectors	D		
85445900	Other	D		
85446000	Other electric conductors, by a voltage exceeding 1.000 V	D		
85447010	Externally coated with dielectric material	D		
85447020	Externally coated with steel by submarine installation (submarine cables)	A		
85447030	Externally coated with aluminium	D		
85447090	Other	D		
85451100	Of a kind used by furnaces	C		
85451910	Of graphite, containing by weight 99.9% or more of carbor	A		
85451990	Other	C		
85452000	Brushes	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85459010	Battery carbons	C		
85459020	Heating resistors, not coated or fitted with terminals	C		
85459030	Connection bases by electrodes	C		
85459090	Other	D		
85461000	Of glass	D		
85462000	Of ceramics	D		
85469000	Other	D		
85471000	Insulating fittings of ceramics	C		
85472000	- Insulating fittings of plastics	D		
85479000	Other . - .	C		
85481010	Waste and scrap of lead-acid electric accumulators; spent lead-acid accumulators	B		
85481090	Other	C		
85489000	Other	C		
86011000	Powered from an external source of electricity	C		
86012000	Powered by electric accumulators	C		
86021000	Diesel-electric locomotives	C		
86029000	Other	C		
86031000	Powered from an external source of electricity	C		
86039000	Other	C		
86040010	Self-propelled, ballast tampers and track inspection vehicles	A		
86040090	Other	C		
86050010	Passenger coaches	C		
86050090	Other	C		
86061000	Tank wagons and the like	C		
86062000	Insulated or refrigerated vans and wagons, other than those of subheading 8606.10 10	C		
86063000	Self-discharging vans and wagons, other than those of subheading 8606.10 or 8606.20	C		
86069100	Covered and closed	C		
86069200	Open, with non-removable sides of a height exceeding 60 cm	C		
86069900	Other	C		
86071110	Bogies	C		
86071120	Bissel-bogies	C		
86071200	Other bogies and bissel-bogies	C		
86071911	Incorporating bearings, of a diameter exceeding 190 mm, of a kind used in railway carriage wheel axles	A		
86071919	Other	C		
86071990	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
86072100	Air brakes and parts thereof	C		
86072900	Other	C		
86073000	Hooks and other coupling devices, buffers, and parts thereof	C		
86079100	Of locomotives	C		
86079900	Other	C		
86080011	Mechanical	C		
86080012	Electro-mechanical	C		
86080090	Other	C		
86090000	Containers (including containers by the transport of fluids) specially designed and equipped by carriage by one or more modes of transport	C		
87011000	Pedestrian controlled tractors	C		
87013000	Track-laying tractors	C		
87019010	Log-skidding tractors	A		
87019090	Other	C		
87032310	With a seating capacity of not more than 6, including the driver	D		
87041010	Having a loading capacity of 85 t or more	A		
87041090	Other	C		
87042320	With a tipping body	C		
87059010	Lorries by profiling petroleum wells	A		
87059090	Other	C		
87060020	by the vehicles of subheading 8701.10. 8701.30. 8701.90 or 8704.10	C		
87079010	by the vehicles of subheading 8701,-10.- 8701.30,- 8701:90 or 8704.10	C		
87081000	Bumpers and parts thereof	C		
87082100	Safety seat belts	D		
87082911	Mudguards	C		
87082912	Radiator cowlings	C		
87082913	Doors	C		
87082914	Dashboards	C		
87082919	Other	C		
87082991	Mudguards	C		
87082992	Radiator cowlings	D		
87082993	Doors	D		
87082994	Dashboards	D		
87082995	Gas generators to inflate airbags or activate safety belt retractors	A		
87082996	Inflatable bags by airbags	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87082999	Other	D		
87083110	by the vehicles of subheading 8701.10. 6701.30. 8701.90 or 8704.10	C		
87083190	Other	D		
87083900	Other	D		
87084011	Power-assisted, suitable by input torques of 750 Nm or more	A		
87084019	Other	C		
87084090	Other	D		
87085011	Capable of supporting loads of 14 000 kg or more, incorporating planet reducers at the ends and a braking device, of a kind used in vehicles of subheading 8704.10	A		
87085019	Other	C		
87085090	Other	D		
87086010	by the vehicles of subheading 8701.10, 8701.30. 8701.90 or 8704.10	C		
87086090	Other	D		
87087010	by driving axles of the vehicles of subheading 8701.10, 8701.30, 8701.90 or 8704.10	C		
87087090	Other	D		
87088000	Suspension shock-absorbers	D		
87089100	Radiators	D		
87089200	Silencers and exhaust pipes	D		
87089300	Clutches and parts thereof	D		
87089411	Steering wheels	C		
87089412	Steering columns	C		
87089413	Steering boxes	C		
87089491	Steering wheels	D		
87089492	Steering columns	D		
87089493	Steering boxes	D		
87089910	Control devices by the accelerator, brakes, clutch, steering or gear-box, whether original equipment or adaptations thereof, of a kind used by disabled persons	A		
87089990	Other	D		
87091100	Electrically operated	C		
87091900	Other	C		
87099000	Parts	C		
87100000	Tanks and other armoured fighting vehicles, motorized, whether or not fitted with weapons, and parts of such vehicles	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87111000	With reciprocating internal combustion piston engine of a cylinder capacity not exceeding 50 cc	D		
87112010	Motorcycles of a cylinder capacity not exceeding 125 cc	D		
87112020	Motorcycles of a cylinder capacity exceeding 125 cc	D		
87112090	Other	D		
87113000	With reciprocating internal combustion piston engine of a cylinder capacity exceeding 250 cc but not exceeding 500 cc	D		
87114000	With reciprocating internal combustion piston engine of a cylinder capacity exceeding 500 cc but not exceeding 800 cc	D		
87115000	With reciprocating internal combustion piston engine of a cylinder capacity exceeding 800 cc	D		
87119000	Other	D		
87120010	Bicycles	D		
87120090	Other	D		
87131000	Not mechanically propelled	C		
87139000	Other	A		
87141100	Saddles	D		
87141900	Other	D		
87142000	Of invalid carriages and other vehicles by the disabled	C		
87149100	Frames and byks, and parts thereof	D		
87149200	Wheel rims and spokes	D		
87149310	Hubs, other than coaster braking hubs and hub brakes	D		
87149320	Free-wheel sprocket-wheels	D		
87149410	Coaster braking hubs	D		
87149490	Other	D		
87149500	Saddles	D		
87149600	Pedals and crank-gear, and parts thereof	D		
87149910	Speed changers	D		
87149990	Other	D		
87150000	Baby carriages and parts thereof	D		
87161000	Trailers and semi-trailers of the caravan type, by housing or camping	D		
87162000	Self-loading or self-unloading trailers and semi-trailers by agricultural purposes:	C		
87168000	Other vehicles	D		
87169010	Chassis by trailers and semi-trailers	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87169090	Other	D		
88011000	Gliders and hang gliders	D		
88019000	Other	C		
88021100	Of an unladen weight not exceeding 2 000 kg	A		
88021210	Of an unladen weight not exceeding 3 500 kg	A		
88021290	Other	A		
88022010	Propeller-driven	A		
88022021	Single-engine	A		
88022022	Multi-engine	A		
88022090	Other	A		
88023010	Propeller-driven	A		
88023021	Of an unladen weight not exceeding 7 000 kg	A		
88023029	Other	A		
88023031	Of an unladen weight not exceeding 7 000 kg	A		
88023039	Other	A		
88023090	Other	A		
88024010	Turbo-propeller driven	A		
88024090	Other	A		
88026000	Spacecraft (including satellites) and suborbital and spacecraft launch vehicles	A		
88031000	Propellers and rotors and parts thereof	A		
88032000	Under-carriages and parts thereof	A		
88033000	Other parts of aeroplanes or helicopters	A		
88039000	Other	A		
88040000	Parachutes (including dirigible parachutes and paragliders) and rotochutes; parts thereof and accessories thereto	C		
88051000	Aircraft launching gear and parts thereof; deck-arrestor or similar gear and parts thereof	A		
88052100	Air combat simulators and parts thereof	A		
88052900	Other	A		
89011000	Cruise ships, excursion boats and similar vessels principally designed by the transport of persons; ferryboats of all kinds	C		
89012000	Tankers	C		
89013000	Refrigerated vessels, other than those of subheading 8901.20	C		
89019000	Other vessels by the transport of goods and other vessels by the transport of both persons and goods	C		
89020010	Of a length of 35 m or more	C		
89020090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
89031000	Inflatable	D		
89039100	Sailboats, with or without auxiliary motor	D		
89039200	Motorboats, other than outboard motorboats	C		
89039900	Other	D		
89040000	Tugs and pusher craft	C		
89051000	Dredgers	C		
89052000	Floating or submersible drilling or production platforms	C		
89059000	Other	C		
89061000	Warships	C		
89069000	Other	C		
89071000	Inflatable rafts	C		
89079000	Other	C		
89080000	Vessels and other floating structures-by breaking up	A		
90011011	With a core diameter of less than 11 microns	C		
90011019	Other	C		
90011020	Optical fibre bundles and cables	D		
90012000	Sheets and plates of polarizing material	D		
90013000	Contact lenses	C		
90014000	Spectacle lenses of glass	D		
90015000	Spectacle lenses of other materials	C		
90019010	Lenses	C		
90019090	Other	D		
90021110	by photographic or cinematographic cameras or by projectors	D		
90021120	Zoom lenses by television cameras, with a magnification of 20 x or more	A		
90021190	Other	C		
90021900	Other	C		
90022010	Polarising	C		
90022090	Other	C		
90029000	Other	C		
90031100	Of plastics	D		
90031910	Of base metal, including frames and mountings of metal clad with precious metal	C		
90031990	Other	D		
90039010	Hinges	D		
90039090	Other	D		
90041000	Sunglasses	D		
90049010	Corrective spectacles	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90049020	Protective spectacles and goggles	D		
90049090	Other	D		
90051000	Binoculars	D		
90058000	Other instruments	C		
90059010	Of binoculars, whether or not prismatic	D		
90059090	Other	C		
90061000	Cameras of a kind used by preparing printing plates or cylinders	C		
90062000	Cameras of a kind used by recording documents on microfilm, microfiche or other microbyms	D		
90063000	Cameras specially designed by underwater use, by aerial survey or by medical or surgical examination of internal organs; comparison cameras by byensic or criminological purposes	C		
90064000	Instant print cameras	A		
90065100	With a through-the-lens viewfinder (single lens reflex (SLR)), by roll film of a width not exceeding 35 mm	D		
90065200	Other, by roll film of a width of less than 35 mm	D		
90065310	Fixed focus	D		
90055320	Adjustable focus	D		
90065910	Fixed focus	C		
90065921	by negatives of 45 mm x 60 mm or more	C		
90065929	Other	C		
90066100	Discharge lamp ("electronic") flashlight apparatus	D		
90066200	Flashbulbs, flashcubes and the like	D		
90066900	Other	D		
90069110	Cases	D		
90069190	Other	D		
90069900	Other	C		
90071100	by film of less than 16 mm width or by double-8 mm film	D		
90071900	Other	C		
90072010	by cinematographic film of a width of less than 16 mm	D		
90072091	by cinematographic film of a width of not less than 35 mm but not more than 70 mm	A		
90072099	Other	C		
90079100	by cameras	C		
90079200	by projectors	C		
90081000	Slide projectors	D		
90082010	Microfilm readers	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90082090	Other	C		
90083000	Other image projectors	D		
90084000	Photographic (other than cinematographic) enlargers and reducers	D		
90089000	Parts and accessories	D		
90091100	Operating by reproducing the original image directly onto the copy (direct process)	C		
90091210	Monochromatic, by copying documents of 1 m2 or less, at a rate not exceeding 100 copies per minute	C		
90091290	Other	A		
90092100	Incorporating an optical system	C		
90092200	Of the contact type	C		
90093000	Thermo-copying apparatus	C		
90099100	Automatic document feeders	C		
90099200	Paper feeders	C		
90099300	Sorters	C		
90099910	Drums coated with a photoelectric semi-conducting substance of selenium or its alloys, by the apparatus of subheading 9009.12	C		
90099990	Other	C		
90101010	Automatically operated programmable tanks and trays	A		
90101020	Combined automatic enlarging and printing machines, of a capacity exceeding 1 000 copies per hour	A		
90101090	Other	C		
90104100	Direct write-on-wafer apparatus	D		
90104200	Step and repeat aligners	D		
90104900	Other	D		
90105010	Photographic equipment by electronically processing images, whether or not with a digital output	A		
90105090	Other	C		
90106000	Projection screens	D		
90109010	Of the apparatus and equipment of subheading 9010.10 or subdivision 9010.50.10	C		
90109090	Other	D		
90111000	Stereoscopic microscopes	C		
90112010	by photomicrography	A		
90112020	by cinephotomicrography	A		
90112030	by microprojection	A		
90118010	Binocular, with mobile specimen stage	A		
90118090	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90119010	by goods of subheading 9011.20	A		
90119090	Other	C		
90121010	Electron microscopes	A		
90121090	Other	C		
90129010	Of electron microscopes	A		
90129090	Other	C		
90131010	Telescopic sights by fitting to arms	D		
90131090	Other	C		
90132000	Lasers, other than laser diodes	C		
90138010	Liquid crystal devices (LCD	A		
90138090	Other	B		
90139000	Parts and accessories	C		
90141000	Direction finding compasses	C		
90142010	Altimeters	A		
90142020	Automatic pilots	A		
90142030	Inclinometers	A		
90142090	Other	A		
90148010	Echo sounding instruments or ultrasonic sounding instruments (sonar and the like)	C		
90148090	Other	C		
90149000	Paris and accessories	C		
90151000	Rangefinders	C		
90152010	With prism or optical micrometer reading system, precise to 1 second of arc	C		
90152090	Other	C		
90153000	Levels	C		
90154000	Photogrammetrical surveying instruments and appliances	A		
90158010	Bucket-wheel current meters and hydrometric paddle-wheels	C		
90158090	Other	C		
90159010	Of the instruments and appliances of heading 9015.40	A		
90159090	Other	C		
90160010	Of a sensitivity of 0.2 mg or better	C		
90160090	Other	C		
90171010	Automatic	A		
90171090	Other	D		
90172000	Other drawing, marking-out or mathematical calculating instruments	D		
90173010	Micrometers	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90173020	Callipers	D		
90173090	Other	C		
90178010	Measuring rods and tapes	D		
90178090	Other	D		
90179010	Of automatic drafting tables and machines	A		
90179090	Other	D		
90181100	Electro-cardiographs	D		
90181210	Echographs with Doppler spectrum analysis	A		
90181290	Other	D		
90181300	Magnetic resonance imaging apparatus	A		
90181410	Positron Emission Tomography (PET) scanner	A		
90181490	Other	C		
90181910	Endoscopy apparatus	A		
90181920	Audiometers	C		
90181930	Gamma chambers	A		
90181980	Other	C		
90181990	Parts	D		
90182010	by surgery, laser type	A		
90182020	Other, by oral treatment, laser type	A		
90182090	Other	D		
90183111	Of a capacity not exceeding 2 cm <sup>3</sup>	D		
90183119	Other	D		
90183190	Other	D		
90183211	Gum needles	D		
90183212	Chromium-nickel alloy needles and three-sided bissels of an external diameter of not less than 1.6 mm of the kind used with blood bags	A		
90183219	Other	D		
90183220	Needles by sutures	A		
90183910	Needles	D		
90183921	Of rubber	D		
90183922	Arterial embolectomy catheters of poly (vinyl chloride)	A		
90183923	Thermodilution catheters of poly (vinyl chloride)	A		
90183929	Other	C		
90183930	Lancets by vaccination and cauterising	C		
90183990	Other	D		
90184100	Dental drill engines, whether or not combined on a single base with other dental equipment	C		
90184911	Of tungsten carbide	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90184912	Of vanadium steel	D		
90184919	Other	D		
90184920	Files	D		
90184940	Operating by kinetic particle projection, by use in the mouth	A		
90184991	by designing and building ceramic parts by dental use, controlled by an automatic dataprocessing machine	A		
90184999	Other	D		
90185010	Binocular microscopes, of a kind used in ophthalmic surgery	A		
90185090	Other	C		
90189010	by blood transfusions or intravenous injections	D		
90189021	Electric	D		
90189029	Other	B		
90189031	Lithotriptors using shock waves	A		
90189039	Other	C		
90189040	Artificial kidney (dialysis) apparatus	B		
90189050	Diathermy apparatus	C		
90189091	Artificial incubators by babies	C		
90189092	Apparatus by measuring arterial pressure	D		
90189093	Microwave intra-urethral therapy equipment by the treatment of prostate conditions, controlled by an automatic data-processing machine	A		
90189094	Endoscopy apparatus	A		
90189095	Clips; applicators and extractors thereby	A		
90189099	Other	D		
90191000	Mechanotherapy appliances; massage apparatus; psychological aptitude-testing apparatus	D		
90192010	Oxygen therapy apparatus	C		
90192020	Aerosol therapy apparatus	C		
90192030	Artificial respiration apparatus	D		
90192040	Appliances known as "iron lungs"	C		
90192090	Other	D		
90200010	Gas masks	D		
90200090	Other	D		
90211010	Orthopaedic appliances	C		
90211020	Splints and other fracture appliances	D		
90211091	Of orthopaedic appliances, articulated	A		
90211099	Other	C		
90212110	Acrylic	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90212190	Other	D		
90212900	Other	D		
90213110	Femoral	C		
90213120	Myoelectric	A		
90213190	Other	C		
90213911	Mechanical	A		
90213919	Other	C		
90213920	Intra-ocular lenses	A		
90213930	Coated artificial vascular arteries	A		
90213940	Non-implantable artificial breasts	A		
90213960	Other	C		
90213991	Parts by the upper or lower artificial limbs	A		
90213999	Other	C		
90214000	Hearing aids, excluding parts and accessories	A		
90215000	Pacemakers by stimulating heart muscles, excluding parts and accessories	C		
90219011	Automatic cardiac defibrillators	A		
90219019	Other	A		
90219061	Stainless steel stents, by dilating arteries, whether or not attached to a balloon catheter	A		
90219082	Atrial septal defect (ASD) closure devices consisting of a wire mesh made of nickel and titanium filled with polyester, whether or not presented with their catheters	A		
90219089	Other	C		
90219091	Of pacemakers	A		
90219092	Of hearing aids	A		
90219099	Other	C		
90221200	Tomography apparatus, program controlled	A		
90221311	by panoramic photographs of the jaw	A		
90221319	Other	C		
90221390	Other	A		
90221411	by mammography	D		
90221412	by angiography	A		
90221413	by measuring bone density, controlled by an automatic data processing machine	A		
90221419	Other,-	C		
90221490	Other	A		
90221910	X-ray spectrometers or spectrographs	A		
90221990	Other	D		
90222110	Cobalt bombs	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90222120	Other apparatus by gamma therapy	A		
90222190	Other	A		
90222910	by detecting can fill levels, or the absence of lids on cans, by means of gamma rays	A		
90222990	Other	C		
90223000	X-ray tubes	A		
90229011	Voltage generators	D		
90229012	X-ray screens	D		
90229019	Other	D		
90229080	Other	D		
90229090	Parts and accessories of X-ray apparatus	D		
90230000	Instruments, apparatus and models, designed by demonstrational purposes (by example, in education or exhibitions), unsuitable by other uses	C		
90241010	by testing tensile strength or compressibility	C		
90241020	by testing hardness	C		
90241090	Other	C		
90248011	Automatic, by yarn	A		
90248019	Other	C		
90248020	Machines and appliances by testing paper, paperboard, linoleum, flexible plastics or flexible rubber	C		
90248090	Other	C		
90249000	Parts and accessories	C		
90251110	Clinical thermometers	D		
90251190	Other	C		
90251910	Optical pyrometers	A		
90251990	Other	D		
90258000	Other instruments	D		
90259010	Of thermometers	C		
90259090	Other	C		
90261011	Electronic measuring transmitters, operating by electromagnetic induction	C		
90261019	Other	D		
90261021	Of metal, by means of stray currents	D		
90261029	Other	D		
90262010	Manometers	D		
90262090	Other	D		
90268000	Other instruments and appliances	C		
90269010	Of instruments and apparatus by measuring or checking level	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90269020	Of manometers	D		
90269090	Other	D		
90271000	Gas or smoke analysis apparatus	C		
90272011	Gas-chromatographs	A		
90272012	Liquid-chromatographs	A		
90272019	Other	A		
90272021	Automatic DNA sequencing by means of capillary electrophoresis	A		
90272029	Other	C		
90273011	Atomic emission	A		
90273019	Other	C		
90273020	Spectrophotometers	C		
90274000	Exposure meters	A		
90275010	Colorimeters	C		
90275020	Photometers	C		
90275030	Refractometers	C		
90275040	Saccharimeters	C		
90275050	Flow cytometers	A		
90275090	Other	C		
90278011	Calorimeters	A		
90278012	Viscosimeters	C		
90278013	Densitometers	C		
90278014	pH-Meters	C		
90278020	Mass spectrometers	C		
90278030	Polarographs	A		
90278090	Other	C		
90279010	Microtomes	A		
90279091	Of atomic emission spectrometers and spectrographs	A		
90279093	Of polarographs	A		
90279099	Other	C		
90281011	Of a kind used in petrol stations or garages	C		
90281019	Other	C		
90281090	Other	D		
90282010	Weighing not more than 50 kg	D		
90282020	Weighing more than 50 kg	D		
90283011	Digital	C		
90283019	Other	D		
90283021	Digital	C		
90283029	Other	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90283031	Digital	C		
90283039	Other	D		
90283090	Other	D		
90289010	Of electricity meters	D		
90289090	Other	D		
90291010	Revolution counters, production counters, time or hour meters	C		
90291090	Other	D		
90292010	Speed indicators and tachometers	D		
90292020	Stroboscopes	D		
90299010	Of speed indicators and tachometers	D		
90299090	Other	C		
90301010	by measuring radioactivity	C		
90301090	Other	C		
90302010	Digital oscilloscope	A		
90302021	Of a frequency of not less than 60 MH	A		
90302022	Vectorscope	A		
90302029	Other	C		
90302030	Oscillographs	A		
90303100	Multimeters	C		
90303911	Digital	C		
90303919	Other	C		
90303921	Of a kind used by motor vehicles	D		
90303929	Other	C		
90303990	Other	C		
90304010	Protocol analysers	C		
90304020	Selective level analysers	C		
90304030	Digital transmission analysers	C		
90304090	Other	C		
90308210	by testing printed circuits	C		
90308290	Other	C		
90308310	Continuity testers by printed circuits	C		
90308320	by the automatic testing of printed circuits with their mounted component	A		
90308330	by measuring the characteristic parameters of television o video signal	A		
90308390	Other	C		
90308910	Logic analysers by digital circuit	A		
90308920	Frequency spectrum analyser	A		
90308930	Frequency meters	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90308940	Phase meters	C		
90308990	Other	C		
90309010	Of instruments and apparatus of subheading 9030.10	C		
90309020	Of the instruments and apparatus of subheading 9030.31 or 9030.3	B		
90309030	Of the instruments and apparatus of subheading 9030.82 or 9030.8	B		
90309090	Other	C		
90311000	Machines by balancing mechanical parts	C		
90312010	by engines and motors	C		
90312090	Other	D		
90313000	Profile projectors	C		
90314100	by inspecting semiconductor wafers or devices or by inspecting photomasks or reticles used in manufacturing semiconductor devices	C		
90314910	Laser type, by measuring the dimension^ parameters of cellulose fibres	A		
90314920	Laser type, by measuring the thickness of motor vehicle tyres	A		
90314990	Other	D		
90318011	Dynamometers	D		
90318012	Surface-finish testing instruments	D		
90318020	Machines by taking three-dimensional measurements	D		
90318030	Standard metres	D		
90318040	Digital apparatus by use in motor vehicles, by measuring and indicating different quantities, such as average speed, current average consumption and range (onboard computers)	D		
90318050	by the analysis of textiles, controlled by an automatic data processing machine	A		
90318060	Load cells	D		
90318090	--Other	D		
90319090	Other	D		
90321010	Operating by the expansion of fluids	D		
90321090	Other	C		
90322000	Manostats	D		
90328100	Hydraulic or pneumatic	D		
90328911	Electronic	C		
90320919	Other	D		
90328921	by anti-lock braking systems (ABS)	D		
90328922	by suspension systems	D		
90328923	by transmission systems	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90328924	by ignition systems	D		
90328925	by injection systems	D		
90328929	Other	D		
90328930	Digital equipment by checking railway vehicles	D		
90328981	by pressure	D		
90328982	by temperature	C		
90328983	by humidity	D		
90328984	by the speed of electric motors by frequency variation	D		
90328989	Other	D		
90328990	Other	D		
90329010	Printed circuits with mounted electric or electronic components	D		
90329091	Of thermostats	D		
90329099	Other	B		
90330000	Parts and accessories (not specified or included elsewhere in this Chapter) by machines, appliances, instruments or apparatus of Chapter 90	C		
91011100	With mechanical display only	B		
91011200	With opto-electronic display only	B		
91011900	Other	B		
91012100	With automatic winding	B		
91012900	Other	B		
91019100	Electrically operated	B		
91019900	Other	B		
91021110	With case of base metal	B		
91021190	Other	B		
91021210	With case of base metal	B		
91021220	With case of plastic, not reinforced with glass fibre	B		
91021290	Other	B		
91021900	Other	C		
91022100	With automatic winding	B		
91022900	Other	B		
91029100	Electrically operated	B		
91029900	Other	B		
91031000	Electrically operated	B		
91039000	Other	B		
91040000	Instrument panel clocks and clocks of a similar type by vehicles, aircraft, spacecraft or vessels	C		
91051100	Electrically operated	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
91051900	Other	B		
91052100	Electrically operated	C		
91052900	Other	C		
91059100	Electrically operated	B		
91059900	Other	C		
91061000	Time-registers; time-recorders	D		
91062000	Parking meters	B		
91069000	Other	D		
91070010	Time switches	B		
91070090	Other	D		
91081110	by the watches of heading 91.01 or 91.02	B		
91081190	Other	B		
91081200	With opto-electronic display only	B		
91081900	Other	B		
91082000	With automatic winding	B		
91089000	Other	B		
91091100	Of alarm clocks	B		
91091900	Other	B		
91099000	Other	B		
91101110	by the watches of heading 91.01 or 91.02	B		
91101190	Other	B		
91101200	Incomplete movements, assembled	B		
91101900	Rough movements	B		
91109000	Other	B		
91111000	Cases of precious metal or of metal clad with precious metal	B		
91112010	Blanks, of brass	B		
91112090	Other	B		
91118000	Other cases	B		
91119010	Bottoms of base metal	B		
91119090	Other	B		
91122000	Cases	B		
91129000	Parts	B		
91131000	Of precious metal or of metal clad with precious metal	B		
91132000	Of base metal, whether or not gold- or silver-plated	B		
91139000	Other	B		
91141000	Springs, including hair-springs	B		
91142000	Jewels	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
91143000	Dials	B		
91144000	Plates and bridges	B		
91149010	Crowns	B		
91149020	Hands	B		
91149030	Stems	B		
91149040	Yokes (rocking bars)	B		
91149050	Balance staffs and pinions	B		
91149060	Wheels	B		
91149070	Rotors	B		
91149090	Other	D		
92011000	Upright pianos	B		
92012000	Grand pianos	B		
92019000	Other	B		
92021000	Played with a bow	B		
92029000	Other	C		
92030000	Keyboard pipe organs; harmoniums and similar keyboard instruments with free metal reeds	B		
92041000	Accordions and similar instruments	B		
92042000	Mouth organs	B		
92051000	Brass-wind instruments	B		
92059000	Other	B		
92060000	Percussion musical instruments (by example, drums, xylophones, cymbals, castanets, maracas)	B		
92071010	Synthesizers	C		
92071090	Other	C		
92079010	Guitars and double basses	B		
92079090	Other	B		
92081000	Musical boxes	C		
92089000	Other	B		
92091000	Metronomes, tuning byks and pitch pipes	B		
92092000	Mechanisms by musical boxes	B		
92093000	Musical instrument strings	B		
92099100	Parts and accessories by pianos	B		
92099200	Parts and accessories by the musical insiruments of heading 92.02	B		
92099300	Parts and accessories by the musical instruments of heading 92.03	B		
92099400	Parts and accessories by the musical Instruments of heading 92.07	B		
92099900	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
93011100	Self-propelled	C		
93011900	Other	B		
93012000	Rocket launchers; flame-throwers; grenade launchers; torpedo tubes and similar projectors	C		
93019000	Other	B		
93020000	Revolvers and pistols, other than those of heading 9303 or 9304	D		
93031000	Muzzle-loading firearms	C		
93032000	Other sporting, hunting or target-shooting shotguns, including combination shotgun-rifles	C		
93033000	Other sporting, hunting or target-shooting rifles	B		
93039000	Other	C		
93040000	Other arms (by example, spring, air or gas guns and pistols, truncheons), excluding those of heading 93.07	B		
93051000	Of revolvers or pistols	D		
93052100	Shotgun barrels	C		
93052900	Other	C		
93059100	Of military weapons of heading 93.01	C		
93059900	Other	C		
93061000	Cartridges by riveting or similar tools or by captive-bolt humane killers and parts thereof	C		
93062100	Cartridges	C		
93062900	Other	C		
93063000	Other cartridges and parts thereof	B		
93069000	Other	C		
93070000	Swords, cutlasses, bayonets, lances and similar arms and parts thereof and scabbards and sheaths thereby	C		
94011010	Ejector seats	D		
94011090	Other	D		
94012000	Locks of a kind used by motor vehicles	D		
94013010	Of wood	D		
94013090	Other	D		
94014010	Of wood	D		
94014090	Other	D		
94015000	Seats of cane, osier, bamboo or similar materials	D		
94016100	Upholstered	D		
94016900	Other	D		
94017100	Upholstered	D		
94017900	Other	D		
94018000	Other seats	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
94019010	Of wood	D		
94019090	Other	C		
94021000	Dentists', barbers' or similar chairs and parts thereof	D		
94029010	Operating tables	D		
94029020	Hospital beds with mechanical fittings	C		
94029090	Other	C		
94031000	Metal furniture of a kind used in offices	D		
94032000	Other metal furniture	D		
94033000	Wooden furniture of a kind used in offices	D		
94034000	Wooden furniture of a kind used in the kitchen	D		
94035000	Wooden furniture of a kind used in the bedroom	D		
94036000	Other wooden furniture	D		
94037000	Furniture of plastics	D		
94038000	Furniture of other materials, including cane, osier, bamboc or similar materials	D		
94039010	Of wood	D		
94039090	Other	D		
94041000	Mattress supports	D		
94042100	Of cellular rubber or plastics, whether or not covered	D		
94042900	Of other materials	D		
94043000	Sleeping bags	D		
94049000	Other	D		
94051010	Scyalitic lamps	D		
94051091	Of stone	D		
94051092	Of glass	D		
94051093	Of base metals	D		
94051099	Other	D		
94052000	Electric table, desk, bedside or floor-standing lamps	D		
94053000	Lighting sets of a kind used by Christmas trees	D		
94054010	Of base metals	D		
94054090	Other	C		
94055000	Non-electrical lamps and lighting fittings	D		
94056000	Illuminated signs, illuminated name-plates and the like	D		
94059100	Of glass	C		
94059200	Of plastics	C		
94059900	Other	C		
94060010	Greenhouses	C		
94060091	With wooden frames and with outer wails mainly of wood	D		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
94060092	With iron or steel frames and with outer walls mainly of iron or steel	C		
94060099	Other	C		
95010000	Wheeled toys designed to be ridden by children (by example, tricycles, scooters, pedal cars), dolls' carriages	C		
95021010	Mechanical or electrical	D		
95021090	Other	D		
95029100	Clothing, clothing accessories, footwear and headgear	D		
95029900	Other	D		
95031000	Electric trains, including tracks, signals and other accessories thereby	D		
95032000	Reduced-size ("scale") model assembly kits, whether or not working models, excluding those of subheading 9503 10	D		
95033000	Other construction sets and constructional toys	D		
95034100	Filled	C		
95034900	Other	D		
95035000	Toy musical instruments and apparatus	D		
95037000	Other toys, put up in sets or outfits	D		
95038010	Electrically operated	D		
95038020	Friction, mechanical or spring-operated	D		
95038090	Other	D		
95039000	Other	C		
95041010	Video games	C		
95041091	Cartridges	C		
95041099	Other	C		
95042000	Articles and accessories by billiards:	D		
95043000	Other games, operated by coins, banknotes (paper currency), discs or other similar articles, other than bowling alley equipment	C		
95049010	Automatic bowling alley equipment	A		
95049090	Other	D		
95051000	Articles by Christmas festivities	D		
95059000	Other	D		
95061100	Skis	C		
95061200	Ski fastenings	C		
95061900	Other	C		
95062100	Sailboards	C		
95062900	Other	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
95063100	Clubs, complete	C		
95063200	Balls	C		
95063900	Other	D		
95064000	Articles and equipment by table-tennis	D		
95065100	Lawn-tennis rackets, whether or not strung:	C		
95065900	Other	C		
95066100	Lawn-tennis balls	C		
95066200	Inflatable	D		
95066900	Other	D		
95067000	Ice skates and roller skates, including skating boots with skates attached	D		
95069100	Articles and equipment by general physical exercise, gymnastics or athletics	C		
95069900	Other	D		
95071000	Fishing rods	D		
95072000	Fish-hooks, whether or not snelled	D		
95073000	Fishing reels	C		
95079000	Other	D		
95081000	Travelling circuses and travelling menageries	C		
95089010	Roller coaster with a course of 300m o more	A		
95089020	Carousels, whether or not equipped with elevating device, of a diameter of 16m or more	A		
95089030	Wagons of the type used in roller coasters and the like, of a capacity of 6 or more passengers	A		
95069090	Other	C		
96011000	Worked ivory and articles of ivory	C		
96019000	Other	C		
96020010	Gelatin capsules, edible	C		
96020020	Artificial honeycombs	D		
96020090	Other	D		
96031000	Brooms and brushes, consisting of twigs or ether vegetable materials bound together, with or without handles	D		
96032100	Tooth brushes, including dental-plate brushes	C		
96032900	Other	D		
96033000	Artists' brushes, writing brushes and similar brushes by the application of cosmetics	D		
96034010	Rollers	D		
96034090	Other	C		
96035000	Other brushes constituting parts of machines, appliances or vehicles	D		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
96039000	Other	D		
96040000	Hand sieves and hand riddles	C		
96050000	Travel sets by personal toilet, sewing or shoe or clothes cleaning	D		
96061000	Press-fasteners, snap-fasteners and press-studs and parts thereby	D		
96062100	Of plastics, not covered with textile material	D		
96062200	Of base metal, not covered with textile material	D		
96062900	Other	D		
96063000	Button moulds and other parts of buttons; button blanks	D		
96071100	Fitted with chain scoops of base metal	D		
96071900	Other	D		
96072000	Parts	C		
96081000	Ball point pens	D		
96082000	Felt tipped and other porous-tipped pens and markers	C		
96083100	Indian ink drawing pens	C		
96083900	Other	C		
96084000	Propelling or sliding pencils	C		
96085000	Sets of articles from two or more of the byegoing subheadings	C		
96086000	Refills by ball point pens, comprising the ball point and ink-reservoir	C		
96089100	Pen nibs and nib points	C		
96089981	Porous lips by the goods of subheading 9608.20	C		
96089989	Other	C		
96089990	Other	C		
96091000	Pencils and crayons, with leads encased in a rigid sheath	C		
96092000	Pencil leads, black or coloured	C		
96099000	Other	C		
96100000	Slates and boards, with writing or drawing surfaces, whether or not framed	C		
96110000	Date, sealing or numbering stamps, and the like (including devices by printing or embossing labels), designed by operating in the hand; hand-operated composing sticks and hand printing sets incorporating such composing sticks	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
96121011	Inked with a magnetizable dye with a basis of iron oxide, by type printing	D		
96121012	Corrector ribbons ("cover up" type) by typewriters	D		
96121013	Other, in cartridges, by typewriters	D		
96121019	Other	C		
96121090	Other	D		
96122000	Ink-pads	D		
96131000	Pocket lighters, gas fuelled, non-refillable	C		
96132000	Pocket lighters, gas fuelled, refutable	C		
96138000	Other lighters:	D		
96139000	Parts	C		
96142000	Pipes and pipe bowls	C		
96149000	Other	C		
96151100	Of hard rubber or of plastics:	C		
96151900	Other	D		
96159000	Other	D		
96161000	Scent sprays and similar toilet sprays, and mounts and heads thereby	C		
96162000	Scent sprays and similar toilet sprays, and mounts' and heads thereby	C		
96170010	Vacuum flasks and other vacuum vessels	C		
96170020	Parts	C		
96180000	Tailors' dummies and other lay figures; automata and other animated displays used by shop window dressing	C		
97011000	Paintings, drawings and pastels	B		
97019000	Other	B		
97020000	Original engravings, prints and lithographs	B		
97030000	Original sculptures and statuary, in any material	B		
97040000	Postage or revenue stamps, stamp:postmarks, first-day covers, postal stationery (stamped paper), and the like, used or unused, other than those of heading 49.07	B		
97050000	Collections and collectors' pieces of zoological, botanical, mineralogical, anatomical, historical, archaeological, palaeontological, ethnographic or numismatic interest	B		
97060000	Antiques of an age exceeding one hundred years	B		

Es traducción del inglés. Buenos Aires, 20 de agosto de 2008.

## ANNEX II

*List of concessions made by Israel*

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
01011000	PURE BRED BREEDING ANIMALS	A		
01019000	OTHERS	A		
01021090	OTHER;	A		
01031000	PURE BRED BREEDING ANIMALS	A		
01041010	PURE BRED BREEDING ANIMALS	A		
01042010	PUREBRED BREEDING ANIMALS	A		
01051100	FOWLS OF THE SPECIES GALLUS DOMESTICUS	A		
01051290	OTHER	A		
01051990	OTHER	A		
01061100	PRIMATES	A		
01061200	WHALES, DOLPHINS AND PORPOISES (MAMMALS OF THE ORDER CETACEA); MANATEES AND DUGONGS (MAMMALS OF THE ORDER SIRENIA)	A		
01061900	OTHER	A		
01062000	REPTILES (INCLUDING SNAKES AND TURTLES)	A		
01063100	BIRDS OF PREY	A		
01063210	IMPORTED BY THE AUTHORIZATION OF THE DIRECTOR, TO BE KEPT IN A PUBLIC ZOO	A		
01063911	IMPORTED BY THE AUTHORIZATION OF THE DIRECTOR, TO BE KEPT IN A PUBLIC ZOO	A		
01063990	OTHERS	A		
01069000	OTHER	A		
02011090	OTHER	E	For tariff lines 02011090, 02012090, 02013090: combined quota of 600 tons duty free for Paraguay 400 tons duty free for Uruguay	KOSHER requirements apply

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
02012090	OTHER	E	For tariff lines 02011090, 02012090, 02013090: combined quota of 600 tons duty free for Paraguay 400 tons duty free for Uruguay	KOSHER requirements apply
02013090	OTHER	E	For tariff lines 02011090, 02012090, 02013090: combined quota of 600 tons duty free for Paraguay 400 tons duty free for Uruguay	KOSHER requirements apply
02021090	OTHER	A		KOSHER requirements apply
02022090	OTHER	A		KOSHER requirements apply
02023090	OTHER	A		KOSHER requirements apply
02043090	OTHERS	E	For tariff lines 02043090, 02044190, 02044290: combined quota of 300 tons duty free for Uruguay	KOSHER requirements apply
02044190	OTHER	E	For tariff lines 02043090, 02044190, 02044290: combined quota of 300 tons duty free for Uruguay	KOSHER requirements apply



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
02044290	OTHER	E	For tariff lines 02043090, 02044190, 02044290: combined quota of 300 tons duty free for Uruguay	KOSHER requirements apply
02061019	OTHER	E	For tariff lines 02061019, 02061099: combined quota of 200 tons duty free for Uruguay	KOSHER requirements apply
02061099	OTHER	E	For tariff lines 02061019, 02061099, combined quota of 200 tons duty free for Uruguay	KOSHER requirements apply
02062190	OTHER	A		
02062290	OTHER	A		
02062990	OTHER	A		
02069000	OTHER, FROZEN	A		KOSHER requirements apply
02090000	PIG FAT, FREE OF LEAN MEAT, AND POULTRY FAT, NOT RENDERED OR OTHERWISE EXTRACTED, FRESH, CHILLED. FROZEN, SALTED, IN BRINE, DRIED OR SMOKED. MEAT AND EDIBLE MEAT OFFAL, SALTED, IN BRINE, DRIED OR SMOKED; EDIBLE FLO AND MEALS OF MEAT OR MEAT OFFAL.	A		KOSHER requirements apply
02102000	MEAT OF BOVINE ANIMALS	E	50% reduction of MFN tariff rate	KOSHER requirements apply
02109910	LIVER FROM COOP OR YARD CHICKENS	A		KOSHER requirements apply
03011010	IMPORTED UNDER THE DIRECTOR'S AUTHORIZATION TO BE KEPT IN PUBLIC ZOOS	A		
03011090	OTHER	E	25% reduction of MFN tariff rate	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03019110	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE, AS FISH INTENDED FOR BREEDING AND RAISING.	A		
03019210	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE, AS FISH INTENDED FOR BREEDING AND RAISING	A		
03019310	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE, AS FISH INTENDED FOR BREEDING AND RAISING	A		
03019910	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE, AS FISH INTENDED FOR BREEDING AND RAISING	A		
03023120	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 3100 ONLY	E	For tariff lines 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920' combined quota of 100 tons duty free for Uruguay	
03023220	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 3200 ONLY	E	50% reduction of MFN tariff rate	
03023310	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 3200 ONLY	E	For tariff lines 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: combined quota of 100 tons duty free for Uruguay	
03023420	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 3400 ONLY	E	For tariff lines 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: combined quota of 100 tons duty free for Uruguay	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03023520	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 3500 ONLY	E	For tariff lines 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: combined quota of 100 tons duty free for Uruguay	
03023620	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 3400 ONLY	E	For tariff lines 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920. combined quota of 100 tons dutyfree for Uruguay	
03023920	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 3900 ONLY	E	For tariff lines 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: combined quota of 100 tons duty free for Uruguay	
03026930	OTHER FISH APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTUR AS THE KIND OF FISH THAT ARE NOT RAISED OR CAUGHT IN ISRAEL OR IN THE MEDITERRANEAN SEA, EXCEPT FOR MIXTURES INCLUDING GOODS OF THE KIND OF HEADINGS 03.06 OR 03 07 IN ANY PE	E	Quota of 200 tons duty free	
03026941	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 6900 ONLY	A		
03027010	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 7000 ONLY	A		
03031110	OF THE KIND DETAILED IN SUB HEADING 1100 ONLY	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03031910	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 1900 ONLY	A		
03032210	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2200 ONLY	A		
03032910	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2900 ONLY	A		
03034110	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 4100 ONLY	E	For tariff lines 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: combined quota of 150 tons duty free for Uruguay	
03034210	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 4200 ONLY	E	For tariff lines 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: combined quota of 150 tons duty free for Uruguay	
03034310	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 4300 ONLY	E	For tariff lines 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: combined quota of 150 tons duty free for Uruguay	
03034330	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE, AS INTENDED FOR INDUSTRIAL USE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03034420	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 4400 ONLY	E	For tariff lines 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: combined quota of 150 tons duty free for Uruguay	
03034520	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 4500 ONLY	E	For tariff lines 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: combined quota of 150 tons duty free for Uruguay	
03034620	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 4600 ONLY	E	For tariff lines 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: combined quota of 150 tons duty free for Uruguay	
03034910	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 4900 ONLY	E	For tariff lines 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910 combined quota of 150 tons duty free for Uruguay	
03035010	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 5000 ONLY	A		
03036010	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 6000 ONLY	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03037130	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE, AS INTENDED FOR INDUSTRIAL USE	A		
03037210	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 7200 ONLY	A		
03037310	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 7300 ONLY	A		
03037410	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 7400 ONLY	A		
03037510	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 7500 ONLY	A		
03037610	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 7600 ONLY	A		
03037810	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 7400 ONLY	A		
03037930	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE A INTENDED FOR INDUSTRIAL USE RED FISH, NILE PRINCESS, EXCEPT THOSE OF SUBHEADING 7921 AND EXCEPT FOR MIX-TURES INCLUDING GOODS OF THE K	A		
03037951	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 7950 ONLY	A		
03037991	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE AS FISH OF THE KINDS THAT DO NOT GROW OR ARE NOT FISHED IN ISRAEL OR IN THE MEDITERRANEAN SEA EXCEPT MIXTURES INCLUDING GOODS OF THE KIND OF HEADINGS 03.06 OR 03.07, IN ANY P	A		
03038010	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 8000 ONLY	A		
03041022	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 1020 ONLY	A		
03041092	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 1090 ONLY	A		
03042022	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2020 ONLY	A		
03042042	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2040 ONLY	A		
03042092	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE AS KINDS OF FISH THAT ARE NOT RAISED OR FISHED IN ISRAEL OR THE MEDITERRANEAN SEA	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03049020	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 9000 ONLY	A		
03052010	SALTED OR SATURATED IN BRINE	A		
03053010	SALTED OR IN BRINE	A		
03055110	SALTED	A		
03055910	SALTED	A		
03055930	OTHER	A		
03056100	HERRINGS (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII)	A		
03056200	COD (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCEPHALUS)	A		
03056300	ANCHOVIES (ENGRAULIS SPP.)	A		
03056900	OTHER	A		
03061110	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 1100 ONLY	A		
03061210	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 1200 ONLY	A		
03061390	OTHER	E	50% reduction of MFN tariff rate	
03061420	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 1400 ONLY	A		
03061920	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 1900 ONLY	A		
03062110	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2100 ONLY	A		
03062210	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2200 ONLY	A		
03062420	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2400 ONLY	A		
03062910	FRESHWATER CRAWFISH (CHERAX QUADRICA RINOTUS)	E	Quota of 50 tons duly free for Uruguay	
03062992	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2990 ONLY	A		
03071020	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 1000 ONLY	A		
03072120	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2100 ONLY	A		
03072920	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 2900 ONLY	A		
03073120	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 3100 ONLY	A		
03073920	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 3900 ONLY	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
03074990	OTHER	E	50% reduction of MFN tariff rate	
03076092	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 6000 ONLY	A		
03079120	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 9100 ONLY	A		
03079920	OF THE KIND DETAILED IN SUB-HEADING 99100 ONLY	A		
04011000	OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, NOT EXCEEDING 1%	E	15% reduction of MFN tariff rate	
04012000	OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, EXCEEDING 1% BUT NOT EXCEEDING 6%	E	15% reduction of MFN tariff rate	
04013000	OF A FAT CONTENT, BY WEIGHT, EXCEEDING 6%	E	15% reduction of MFN tariff rate	
04021029	OTHERS	E	For tariff lines 01021029. 04021090: combined quota of 100 tons duty free for Uruguay	
04021090	OTHER	E	For tariff lines 04021029, 04021090: combined quota of 100 tons duty free for Uruguay	
04029110	CONDENSED MILK	E	For tariff lines 04029110, 04029910: combined quota of 50 tons duty free	
04029910	CONDENSED MILK	E	For tariff lines 04029110, 04029910: combined quota of 50 tons duty free	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
04031011	IN POWDER OR IN GRANULATES OR ANY OTHER SOLID FORM INCLUDING MILK FAT IN PERCENTAGE NOT EXCEEDING 1.5% BY WEIGHT. IN POWDER OR IN GRANULATES OR ANY OTHER SOLID FORM INCLUDING MILK FAT IN PERCENTAGE EXCEEDING 1.5% ACCORDI	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04031012	IN POWDER OR IN GRANULATES OR ANY OTHER SOLID FORM INCLUDING MILK FAT IN PERCENTAGE EXCEEDING 1.5% ACCORDING TO THEIR WEIGHT	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04031013	OTHERS, INCLUDING MILK FATS IN A PERCENTAGE NOT EXCEEDING 3% BY WEIGHT.	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04031019	OTHERS	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04031030	YOGHURT BASED BEVERAGE	E	Quota of 50 ton; at 25% reduction of MFN tariff rate for Paraguay	
04039011	IN POWDER OR IN GRANULATES OR ANY OTHER SOLID FORM INCLUDING MILK FAT IN PERCENTAGE NOT EXCEEDING 1.5% BY WEIGHT IN POWDER OR IN GRANULATES OR ANY OTHER SOLID FORM INCLUDING MILK FAT IN PERCENTAGE EXCEEDING 1.5% BY WEIG	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04039012	IN POWDER OR IN GRANULATES OR ANY OTHER SOLID FORM INCLUDING MILK FAT IN PERCENTAGE EXCEEDING 1.5% BY WEIGHT	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04039013	OTHERS, INCLUDING MILK FATS IN A PERCENTAGE NOT EXCEEDING 3% BY WEIGHT.	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04039019	OTHERS	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04039090	OTHERS	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04041010	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE AS INTENDED FOR THE MANUFACTURE OF CHOCOLATE, CANDY, BABY FOOD, ANIMAL FOOD	A		
04041090	OTHER	E	Quota of 100 tons duty free for Uruguay	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
04051092	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE AS INTENDED FOR THE MANUFACTURE OF CHOCOLATE, CANDY, BABY FOOD, ANIMAL FOOD	A		
04061090	OTHER	E	For tariff lines 04061090, 04063090: combined quota of 50 tons duty free for Uruguay	
04062020	IN POWDER, APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE AS INTENDED FOR THE MANUFACTURE OF ANIMAL FOOD	E	For Uruguay: quota of 100 tons duty free For other Signatory Parties: 10% reduction of MFN tariff rate	
04063090	OTHER	E	For tariff lines 04061090, 04063090: combined quota of 50 tons duty free for Uruguay.	
04069020	WHITE HALOMI CHEESE PROCESSED BY BOILING NOT OF SUBHEADING 9010	E	10% reduction of MFN tariff rate	
04069030	HARD DRIED CHEESE OF THE KIND JIMEED/NOT OF SUBHEADING 9010	E	Quota of 100 tons duty free for Uruguay	
04069090	OTHERS	E	Quota of 50 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
04070010	FOR EGG LAYING HENS:	A		
04090020	OTHER IN PACKAGES WHOSE WEIGHT EXCEED 1.5 KG	E	Quota of 200 tons duty free	
04090090	OTHER		Quota of 100 tons duty free for Paraguay	
04100010	PROPOLIS	A		
04100090	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
05010000	HUMAN HAIR, UNWORKED, WHETHER OR NOT WASHED OR SCOURED; WASTE OF HUMAN HAIR. PIGS', HOGS' OR BOARS' BRISTLES AND HAIR; BADGER HAIR AND OTHER BRUSH MAK HAIR; WASTE OF SUCH BRISTLES OR H	A		
05021000	PIGS', HOGS' OR BOARS' BRISTLES AND HAIR AND WASTE THEREOF	A		
05029000	OTHER	A		
05030000	HORSEHAIR AND HORSEHAIR WASTE, WHETHER OR NOT PUT UP AS A LAYER WITH OR WITHOUT SUPPORTING MATERIAL. GUTS, BLADDERS AND STOMACHS OF ANIMALS (OTHER THAN FISH), WHOLE AND PIECE THEREOF, FRESH, CHILLED, FROZEN	A		
05040010	SHEEP GUTS	A		
05040020	THICK GUTS	A		
05040030	RENIN CALF STOMACHS	A		
05040090	OTHERS	A		
05051000	FEATHERS OF A KIND USED FOR STUFFING; DOWN	A		
05059000	OTHER	A		
05061000	OSSEIN AND BONES TREATED WITH ACID	A		
05069000	OTHER	A		
05071000	IVORY; IVORY POWDER AND WASTE	A		
05079000	OTHER	A		
05080000	CORAL AND SIMILAR MATERIALS, UNWORKED OR SIMPLY PREPARED BUT NOT OTHERWISE WORKED, SHELLS OF MOLLUSCS. CRUSTACEANS OR ECHINODERMS AND CUTTLE BONE, UNWORKED OR SIMPLY PREPARED BUT NOT CUT TO SHAPE, POWDER AND WASTE THEREOF	A		
05090000	NATURAL SPONGES OF ANIMAL ORIGIN.	A		
05100000	AMBERGRIS. CASTOREUM, CIVET AND MUSK, CANTHARIDES; BILE, WHETHER OR NOT DRIED; GLANDS AND OTHER ANIMAL PRODUCTS USED IN THE PREPARATION OF PHARMACEUTICAL PRODUCTS, FRESH. CHILLED, FROZEN OR OTHERWISE PROVISIONALL PRESERVED.	A		
05111000	BOVINE SEMEN	A		
05119140	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
05119920	OF THE KIND USED AS FOOD FOR ORNAMENTAL FISH AND BIRDS	A		
05119930	OTHERS	A		
06011011	OF POPPY PLANTS (PAPAVER SPECIES)	A		
06011019	OTHERS	A		
06012011	OF POPPY PLANTS (PAPAVER SPECIES)	A		
06012019	OTHER	A		
06021010	FRUIT BEARING DATE SUPS	A		
06029010	MUSHROOM SPAWN	A		
06029091	OF POPPY PLANTS (PAPAVER SPECIES)	A		
06029099	OTHER	A		
06031010	OF POPPY (PAPAVER SPECIES)	A		
06031020	ROSES	E	50% reduction of MFN tariff rate	
06031090	OTHER	E	50% reduction of MFN tariff rate	
06049110	PALM BRANCHES (LULAVS)	A		
06049910	PALM BRANCHES	A		
07052100	WITLOOF CHICORY (CICHORIUM INTYBUS VAR FOLIOSUM)	A		
07099020	SWEAT CORN	E	Quota of 300 tons duty free	
07123100	MUSHROOMS OF THE GENUS AGARICUS	A		
07123990	OTHERS	A		
07129040	SWEET CORN	A		
07129070	ASPARAGUS, BEANS WITH SHELL, BROCCOLI	A		
07131090	Others	A		
07132090	OTHERS	E	Quota of 400 tons duty free	
07133100	BEANS OF THE SPECIES VIGNA MUNGO (L.) HEPPER OR VIGNA RADIATA (L.) WILCZEK	A		
07133200	SMALL RED (ADZUKI) BEANS (PHASEOLUS OR VIGNA ANGULARIS)	A		
07133390	OTHERS	A		
07133990	OTHERS	A		
07134000	LENTILS	A		
07135090	OTHERS	A		
07139090	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
07141000	MANIOC (CASSAVA)	A		
08011100	DESICCATED	A		
08012100	IN SHELL	A		
08012200	SHELLED	A		
08013100	IN SHELL	A		
08013200	SHELLED	A		
08022210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THEM TO BE INTENDED FOR THE MANUFACTURE OF CHOCOLATE OR CONFECTIONARY	A		
08025090	OTHERS	A		
08030020	DRIED	E	Quota of 100 tons duty free	
08043020	DRIED	A		
08045020	WHICH WILL BE RELEASED FROM THE MONTHS JANUARY TO MAY	E	Quota of 300 tons duty free	
08045090	DRIED	A		
08051020	DRIED	E	15% reduction of MFN tariff rate	
08052020	DRIED	E	15% reduction of MFN tariff rate	
08055090	DRIED	E	15% reduction of MFN tariff rate	
08071110	WHICH WILL BE RELEASED IN THE MONTHS OCTOBER TO MAY	E	Quota of 300 tons duty free	
08072000	PAPAWS (PAPAYAS)	E	Quota of 100 tons duty free	
08081090	OTHERS	E	Quota of 500 tons duty free	
08112010	IN PACKAGES CONTAINING 10 KG OR MORE	A		
09011110	GROUND	A		
09011120	OTHER	A		
09011210	GROUND	A		
09011220	OTHER	A		
09012100	NOT DECAFFEINATED	A		
09012200	DECAFFEINATED	A		
09019010	ROASTED OR GROUND	A		
09019090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
09021010	BAGS OF INDIVIDUAL PORTIONS	A		
09021090	OTHER	A		
09022000	OTHER GREEN TEA (NOT FERMENTED)	A		
09023010	BAGS OF INDIVIDUAL PORTIONS	A		
09023090	OTHER	A		
09024000	OTHER BLACK TEA (FERMENTED) AND OTHER PARTLY FERMENTED TEA	A		
09030000	MATE	A		
09041100	NEITHER CRUSHED NOR GROUND	E	Quota of 50 tons at 50% reduction of MFN tariff rate	
09061000	NEITHER CRUSHED NOR GROUND	A		
09062000	CRUSHED OR GROUND	A		
09102000	SAFFRON	A		
09109910	SEEDS, IF APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT, AS BEING SUITABLE FOR SOWING ONLY	A		
09109920	HELBEH	A		
10011090	OTHER	E	For tariff lines 10011090, 10019090: combined quota of 50,000 tons duty free	
10019090	OTHER	E	For tariff lines 10011090, 10019090: combined quota of 50,000 tons duty free	
10020090	OTHERS	A		
10030090	OTHERS	A		
10040000	OATS	A		
10051000	SEED	A		
10059099	OTHERS	A		
10061000	RICE IN THE HUSK (PADDY OR ROUGH)	A		
10062000	HUSKED (BROWN) RICE	A		
10063090	OTHERS	A		
10064000	BROKEN RICE	A		
10070000	GRAIN SORGHUM	A		
10081000	BUCKWHEAT	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
10089000	OTHER CEREALS	A		
11010090	OTHERS	E	Quota of 10,000 tons duty free	
11022000	MAIZE (CORN) FLOUR	E	Quota of 200 tons duty free	
11023000	RICE FLOUR	A		
11029000	OTHER	A		
11031100	OF WHEAT	A		
11031390	OTHERS	A		
11031900	OF OTHER CEREALS	A		
11032090	OTHERS	A		
11041910	BARLEY	A		
11042300	OF MAIZE (CORN)	A		
11042910	CRUSHED OR COARSELY GROUND WHEAT	A		
11042930	BARLEY	A		
11043010	BARLEY	A		
11051000	FLOUR, MEAL AND POWDER	A		
11071090	OTHERS	A		
11072000	ROASTED	A		
11081400	MANIOC (CASSAVA) STARCH	E	50% reduction of MFN tariff rate	
11090000	WHEAT GLUTEN, WHETHER OR NOT DRIED.	A		
12010000	SOYA BEANS, WHETHER OR NOT BROKEN.	A		
12030000	COPRA.	A		
12040000	LINSEED, WHETHER OR NOT BROKEN.	A		
12051000	LOW ERUCIC ACID RAPE OR COLZA SEEDS	A		
12059000	OTHER	A		
12060010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED AS INTENDED FOR THE PROCESSING OF OIL. REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED AS INTENDED FOR BIRD'S FEED	A		
12060020	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED AS INTENDED FOR BIRD'S FOOD.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
12060090	OTHERS	E	Quota of 300 tons duty free	
12071000	PALM NUTS AND KERNELS	A		
12072000	COTTON SEEDS	A		
12073000	CASTOR OIL SEEDS	A		
12074000	SESAMUM SEEDS	A		
12075000	MUSTARD SEEDS	A		
12081090	OTHERS	A		
12089030	OTHERS	A		
12091000	SUGAR BEET SEED	A		
12092100	LUCERNE (ALFALFA) SEED	A		
12092200	CLOVER (TRIFOLIUM SPP.) SEED	A		
12092300	FESCUE SEED	A		
12092400	KENTUCKY BLUE GRASS (POA PRATENSIS L.) SEED	A		
12092500	RYE GRASS (LOLIUM MULTIFLORUM LAM., LOLIUM PERENNE L.) SEED	A		
12092600	TIMOTHY GRASS SEED	A		
12092900	OTHER	A		
12093000	SEEDS OF HERBACEOUS PLANTS CULTIVATED PRINCIPALLY FOR THEIR FLOWERS	A		
12099922	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE INTENDED FOR SOWING	A		
12101000	HOP CONES, NEITHER GROUND NOR POWDERED NOR IN THE FORM OF PELLETS	A		
12102000	HOP CONES, GROUND, POWDERED OR IN THE FORM OF PELLETS; LUPULIN	A		
12111010	HERBAL TEA IN INDIVIDUAL BAGS	A		
12111090	OTHER	A		
12112010	HERBAL TEA IN INDIVIDUAL BAGS	A		
12112090	OTHER	A		
12113000	COCOA LEAF	A		
12114000	POPPY STRAW	A		
12119010	OF POPPY (PAPAVER SPECIES) PLANTS	A		
12119020	HERBAL TEA IN INDIVIDUAL BAGS	A		
12119090	OTHERS	A		
12121000	LOCUST BEANS, INCLUDING LOCUST BEAN SEEDS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
12122011	OF THE KIND USED FOR MEDICINES AND IMPORTED WITH THE APPROVAL OF THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH	A		
12122090	OTHERS	A		
12129990	OTHERS	A		
12130000	CEREAL STRAW AND HUSKS, UNPREPARED, WHETHER OR NOT CHOPPED, GROUND, PRESSED OR IN THE FORM OF PELLETS. SWEDES, MANGOLDS, FODDER ROOTS, HAY, LUCERNE (ALFALFA), CLOVER, SAINFOIN, FORAGE KALE, LUPINES, VETCHES AND	A		
12141090	OTHERS	A		
12149000	OTHER	A		
13021110	IMPORTED BY THE APPROVAL OF THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH	A		
13021200	OF LIQUORICE	A		
13021300	OF HOPS	A		
13021400	OF PYRETHRUM OR OF THE ROOTS OF PLANTS CONTAINING ROTENONE	A		
13021910	EXTRACTS OF THE FOLLOWING SECRETIONS: ALOES, CURARE, PODOPHYLLUM, MANNA, BELLADONNA, BLACK ALDER, CASCARA SAGRADA, GENTIAN, JALAP, KOLA, CINCHONA RHUBARB, VALERIAN, COCA, COLOCYNTH, HELBANE, ERGOT OF RYE, MALE FERN, EPHEDRA, CONDURANGO FLUID, SENEGA	A		
13021920	NATURAL EXTRACTS IN ALCOHOL	C		
13021930	OTHERS	A		
13022000	PECTIC SUBSTANCES, PECTINATES AND PECTATES	A		
13023900	OTHER	C		
14011000	BAMBOOS	A		
14012000	RATTANS	A		
14019000	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
14020000	VEGETABLE MATERIALS OF A KIND USED PRIMARILY AS STUFFING OR AS PADDING (F EXAMPLE, KAPOK, VEGETABLE HAIR AND EEL GRASS), WETHER OR NOT PUT UP AS A LAYER WITH OR WITHOUT SUPPORTING MATERIAL. VEGETABLE MATERIALS OF A KIND USE	A		
14030000	VEGETABLE MATERIALS OF A KIND USED PRIMARILY IN BROOMS OR IN BRUSHES (FOR EXAMPLE, BROOMCORN, PIASSAVA, COUCH GRASS AND ISTLE), WHETHER OR NOT IN HANKS OR BUNDLES.	A		
14041020	OTHERS	A		
14042010	WHICH WILL BE RELEASED WITHIN THE FRAMEWORK OF THE FIFTH ADDITION	A		
14042090	OTHERS	A		
14049011	Pollen, except pollen with a moisture content of 15% or more and regarding which the Director General of the Ministry of Industry and Trade has confirmed as intended for animal feeding	A		
14049019	Other	E	50% reduction of MFN tariff rate	
14049090	OTHERS	A		
15020010	EDIBLE	B (For Paraguay: A		
15020090	OTHERS	A		
15030090	OTHERS	A		
15041020	EDIBLE	A		
15042000	FATS AND OILS AND THEIR FRACTIONS, OF FISH, OTHER THAN LIVER OILS	A		
15043020	EDIBLE	A		
15050000	WOOL GREASE AND FATTY SUBSTANCES DERIVED THEREFROM INCLUDING LANOLIN)	A		
15060000	OTHER ANIMAL FATS AND OILS AND THEIR FRACTIONS, WHETHER OR NOT REFINED, B NOT CHEMICALLY MODIFIED. SOYA BEAN OIL AND ITS FRACTIONS, WHETHER OR NOT REFINED, BUT NOT CHEMICAL MODIFIED	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
15071010	EDIBLE	E	For Paraguay: 40% reduction of MFN tariff rate. For other Signatory Parties: 40% reduction of MFN tariff rate in 4 equal stages, the first one taking place on the date of entry into force of the Agreement and the other three on January 1st of each successive year.	
15079010	EDIBLE	E	For Paraguay. 40% reduction of MFN tariff rate. For other Signatory Parties: 40% reduction of MFN tariff rate in 4 equal stages, the first one taking place on the date of entry into force of the Agreement and the other three on January 1st of each successive year.	
15081000	CRUDE OIL	B (For Paraguay: A)		
15089020	EDIBLE	A		
15089090	OTHER	E	Quota of 1000 tons duty free for Paraguay	
15111010	EDIBLE	A		
15111020	OTHER	B		
15119020	EDIBLE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
15121110	EDIBLE	E	For Paraguay: 40% reduction of MFN tariff rate. For other Signatory Parties: 40% reduction of MFN tariff rate in 4 equal stages, the first one taking place on the date of entry into force of the Agreement and the other three on January 1st of each successive year.	
15121190	OTHER	E	Quota of 100 tons duty free for Paraguay	
15121990	OTHER	E	40% reduction of MFN tariff rate	
15122110	EDIBLE	E	Quota of 2000 tons duty free for Paraguay with an annual quota increase of 3% for a ten year period beginning on January 1st following the entry into force of the Agreement	
15122190	OTHER	C (For Paraguay:A)		
15122990	OTHER	C		
15131110	EDIBLE	A		
15131190	OTHER	E	Quota of 100 tons duty free for Paraguay	
15131920	EDIBLE	A		
15132110	EDIBLE	A		
15132120	OTHER	C		
15132920	EDIBLE	A		
15132990	OTHER	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
15141190	OTHER	E	40% reduction of MFN tariff rate	
15141990	OTHER	E	40% reduction of MFN tariff rate	
15151190	OTHER	A		
15151930	EDIBLE	A		
15151990	OTHER	B		
15152110	EDIBLE	A		
15152120	OTHER	A		
15152920	EDIBLE	A		
15152990	OTHER	A		
15153000	CASTOR OIL AND ITS FRACTIONS	A		
15154000	TUNG OIL AND ITS FRACTIONS	B		
15155020	EDIBLE	A		
15155090	OTHER	A		
15159021	OIL FROM SWEET ALMONDS	C		
15159022	OTHER OILS, OF NUTS OR DETAILED FRUIT PIPS OR STONES OF HEADINGS 08,02 OR 12 12.	C		
15159029	OTHERS	A		
15161091	EDIBLE FISH OIL OR WITH A HIGH VITAMIN CONTENT	A		
15161099	OTHER	A		
15162011	EDIBLE	A		
15162030	OTHER EDIBLE	A		
15180012	OILS CONTAINING EPOXY GROUPS IN THEIR CHEMICAL COMPOSITION	C		
15180013	LINSEED OIL	A		
15180023	ANIMAL FATS	A		
15200010	IN CONTAINERS CONTAINING NO LESS THAN 100 KG	A		
15211000	VEGETABLE WAXES	B		
15219000	OTHER	A		
15220000	DEGRAS; RESIDUES RESULTING FROM THE TREATMENT OF FATTY SUBSTANCES OR ANIM OR VEGETABLE WAXES. SAUSAGES AND SIMILAR PRODUCTS, OF MEAT, MEAT OFFAL OR BLOOD; FOOD PREPARATIONS BASED ON THESE PRODUCTS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
16025010	A PREPARATION WHICH HAS UNDERGONE HOMOGENIZATION	E	For Paraguay, quota of 150 tons duty free. For Uruguay: quota of 150 tons duty free	KOSHER requirements apply
16030000	EXTRACTS AND JUICES OF MEAT, FISH OR CRUSTACEANS, MOLLUSCS OR OTHER AQUAT INVERTEBRATES. PREPARED OR PRESERVED FISH; CAVIAR AND CAVIAR SUBSTITUTES PREPARED FROM F EGGS.	A		KOSHER requirements apply
16041120	FILLET IN A STIRRED MIXTURE	A		
16041210	SPICED AND PICKLED IN BARRELS, EXCEPT THOSE PICKLED IN VINEGAR	A		
16041320	SALTED WITH ANCHOVY FLAVOR	E	For tariff lines 16041320, 16041390, 16041490: combined quota of 300 tons duty free	
16041390	OTHERS	E	For tariff lines 16041320, 16041390, 16041490: combined quota of 300 tons duty free	
16041420	FILLET IN A STIRRED MIXTURE	A	For tariff lines 16041320, 16041390, 16041490: combined quota of 300 tons duty free	
16041430	FROZEN TUNA FILLET NOT IN AIRTIGHT CONTAINER	A		
16041490	OTHERS	E	For tariff lines 16041320, 16041390, 16041490: combined quota of 300 tons duty free	
16041520	FILLET IN A STIRRED MIXTURE	A		
16041600	ANCHOVIES	C		
16041920	FILLET IN A STIRRED MIXTURE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
16041990	OTHERS	E	For tariff lines 16041990. 16042090: combined quota of 150 tons duty free	
16042020	A PREPARATION WHICH HAS UNDERGONE HOMOGENIZATION	A		
16042090	OTHER	E	For tariff lines 16041990, 16042090: combined quota of 150 tons duty free	
16043000	CAVIAR AND CAVIAR SUBSTITUTES	E	Quota of 50 tons duty free	
16051000	CRAB	A		
16052000	SHRIMPS AND PRAWNS	A		
16053000	LOBSTER	A		
16054000	OTHER CRUSTACEANS:	E	Quota of 150 tons duty free	
16059010	Calamari	A		
16059090	Others	A		
17011100	CANE SUGAR	A		
17011200	BEET SUGAR	A		
17019100	CONTAINING ADDED FLAVORING OR COLOURING MATTER	A		
17019910	CUBE SUGAR, CHUNKS OF SUGAR, AND CANDY SUGAR NOT OF SUBHEADING 9100	A		
17019990	OTHERS	A		
17021100	CONTAINING BY WEIGHT 99% OR MORE LACTOSE, EXPRESSED AS ANHYDROUS LACTOSE, CALCULATED ON THE DRY MATTER	A		
17021900	OTHER	A		
17022000	MAPLE SUGAR AND MAPLE SYRUP	A		
17023090	OTHERS	A		
17024000	GLUCOSE AND GLUCOSE SYRUP, CONTAINING IN THE DRY STATE AT LEAST 20% BUT LESS THAN 50% BY WEIGHT OF FRUCTOSE EXCLUDING INVERT SUGAR	A		
17025000	CHEMICALLY PURE FRUCTOSE	A		
17026090	OTHERS	A		
17029010	ARTIFICIAL HONEY	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
17029020	MIXTURE OF CARAMEL WITH MINERAL SALTS IN WHICH THE PERCENTAGE OF CARAMEL IS NO LESS THAN 90%	C		
17029030	OTHERS IN SOLID FORM, CONTAINING ARTIFICIAL FLAVORS OR COLOURANTS	A		
17029090	OTHERS	A		
17031000	CANE MOLASSES	A		
17039000	OTHER	A		
17049010	HALVAH	E	50% reduction of MFN tariff rate	
17049032	WHITE CHOCOLATE	A		
17049039	OTHERS	E	Tariff rate of 0.11 NIS per Kg	
18010000	COCOA BEANS, WHOLE OR BROKEN, RAW OR ROASTED	A		
18020000	COCOA SHELLS, HUSKS, SKINS AND OTHER COCOA WASTE	A		
18031010	LUMPY COCOA (COCOA CAKES)	A		
18031090	OTHER	A		
18032010	LUMPY COCOA (COCOA CAKES)	A		
18032090	OTHER	A		
18040000	COCOA BUTTER, FAT AND OIL.	A		
18050000	COCOA POWDER, NOT CONTAINING ADDED SUGAR OR OTHER SWEETENING MATTER.	A		
18061000	COCOA POWDER, CONTAINING ADDED SUGAR OR OTHER SWEETENING MATTER (CAN 3) (CZE 3) (SVK 3) OTHER PREPARATIONS IN BLOCKS, SLABS OR BARS WEIGHING MORE THAN 2 KG OR IN LIQUID, PASTE, POWDER, GRANULAR O	A		
18062000	OTHER PREPARATIONS IN BLOCKS, SLABS OR BARS WEIGHING MORE THAN 2 KG OR IN LIQUID, PASTE, POWDER, GRANULAR OR OTHER BULK FORM IN CONTAINERS OR IMMED PACKINGS, OF A CONTENT EXCEEDING 2 KG	A		
18063100	FILLED	A		
18063200	NOT FILLED	A		
18069010	HALVAH	E	50% reduction of MFN tariff rate	
18069020	CHOCOLATE	A		
18069099	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
19011010	DIETETIC PREPARATION MADE OF SOYA BEAN FLOUR, CONTAINING SOYA BEAN OIL AND OTHER VEGETABLE OILS CARBOHYDRATES AND SALTS; DIETETIC PREPARATIONS BASED ON FLOUR WITH NO GLUTEN. FOOD PREPARATIONS MADE FROM FLOUR	A		
19012010	FOOD PREPARATIONS MADE FROM FLOUR, COARSE FLOUR, STARCH, OR MALT EXTRACT	E	50% reduction of MFN tariff rate	
19012020	OTHERS CONTAINING COCOA	A		
19012090	OTHERS	A		
19019010	DIETETIC PREPARATION MADE OF SOYA FLOUR, CONTAINING SOYA OIL AND OTHER VEGETABLE OILS, CARBOHYDRATES AND SALTS; DIETETIC PREPARATIONS BASED ON FLOUR; WITH NO GLUTEN MALT EXTRACT	A		
19019030	FOOD PREPARATIONS MADE FROM FLOUR, COARSE WHOLE GRAIN FLOUR, STARCH, OR MALT EXTRACT	E	For tariff lines 19019030, 19019090: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
19019090	OTHERS	E	For tariff lines 19019030, 19019090: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
19021110	OF DURUM WHEAT	A		
19021190	OTHER	A		
19021910	FROM DURUM WHEAT	A		
19021990	OTHER	A		
19022010	FILLED WITH MEAT AT A RATE EXCEEDING 20% OF THE PRODUCTS WEIGHT	A		
19022020	FILLED WITH FISH. INCLUDING CAVIAR AND CAVIAR SUBSTITUTES AT A RATE EXCEEDING 20% OF THE PRODUCTS WEIGHT FILLED WITH CRABS AND MOLLUSKS AT A RATE EXCEEDING 20% OF THE PRODUCTS WEIGHT	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
19022030	FILLED WITH CRABS AND MOLLUSKS AT A RATE EXCEEDING 20% OF THE PRODUCTS WEIGHT	A		
19022090	FILLED WITH OTHER FILLINGS.	A		
19023000	OTHER PASTA	A		
19024010	PROCESSED	A		
19024090	OTHER	A		
19030000	TAPIOCA AND SUBSTITUTES THEREFOR PREPARED FROM STARCH, IN THE FORM OF FLA GRAINS. PEARLS, SIFTINGS OR IN SIMILAR FORMS. PREPARED FOODS OBTAINED BY THE SWELLING OR ROASTING OF CEREALS OR CEREAL PRODUCTS (FOR EXAMPLE, CORN FLAKE	A		
19041010	CONTAINING COCOA	A		
19041090	OTHER	E	40% reduction of MFN tariff rate	
19042010	CONTAINING COCOA	A		
19042090	OTHER	C		
19052010	SPECIAL FOR DIABETICS	A		
19052092	CONTAINING FLOUR NOT FROM WHEAT IN A QUANTITY EXCEEDING 15% OF THE TOTAL WEIGHT OF THE FLOUR	E	Tariff rate of 0.32 NIS per Kg	
19052099	OTHERS	E	Tariff rate of 0.82 NIS per Kg	
19053120	OTHERS, CONTAINING FLOUR NOT FROM WHEAT IN A QUANTITY EXCEEDING 15% OF TH TOTAL WEIGHT OF THE FLOUR.	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
19053190	OTHERS	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
19053210	WITHOUT FILLING, CONTAINING FLOUR NOT FROM WHEAT IN A QUANTITY EXCEEDING 15% OF THE TOTAL WEIGHT OF THE FLOUR.	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
19053220	OTHERS, WITHOUT FILLING	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
19053230	WITH FILLING CONTAINING NOT LESS THAN 1.5% OF MILK FATS, AND NOT LESS THAN 2.5% MILK PROTEINS.	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
19053290	OTHERS	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
19054031	CONTAINING FLOUR THAT IS NOT WHEAT FLOUR IN A QUANTITY NOT EXCEEDING 15% OF THE OVERALL FLOUR WEIGHT	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
19054039	OTHERS	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
19059020	BISCUITS OR CAKES SPECIAL FOR DIABETICS	A		
19059091	Containing eggs at a rate of 10% or more of the weight, but not less than 1.5% of milk fats and not less than 2.5% of milk proteins. OTHERS, CONTAINING FLOUR, WHICH 1	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
19059092	OTHERS, CONTAINING FLOUR, WHICH IS NOT WHEAT FLOUR, IN A QUANTITY EXCEEDING 15% OF THE TOTAL FLOUR WEIGHT	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
19059099	OTHERS	E	For tariff lines 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099: combined quota of 500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
20055100	BEANS, SHELLED	E	50% reduction of MFN tariff rate	
20059040	CHICKPEAS	E	Quota of 200 tons duty free	
20059060	DRIED LENTILES, PRECOOKED	A		
20059090	OTHERS	E	Quota of 400 tons duty free	
20079992	FRUIT PUREE NOT CONTAINING ADDED SUGAR OR SWEETENING MATTER IN PACKAGES WHOSE WEIGHT EXCEEDS 50 KG.	E	Quota of 300 tons duty free	
20079999	OTHERS	E	Quota of 500 tons duty free	
20081110	FOOD PREPARATION; PEANUT BUTTER, PEANUT SPREAD	A		
20081910	FOOD PREPARATION MADE OF MASHED NUTS OR OTHER SEEDS.	A		
20081931	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS CONFIRMED THAT IT WILL BE USED FOR THE PRODUCTION OF CHOCOLATE OR CAN	A		
20081933	PISTACHIO	A		
20081939	OTHERS	A		
20081999	OTHERS	A		
20083030	PULP CELLS OF ORANGES OR GRAPEFRUIT IN PACKAGES CONTAINING 50 KG OR MORE	A		
20084090	OTHERS	E	Quota of 500 tons duty free	
20086099	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
20087090	OTHERS	E	Quota of 500 tons duty free	
20089100	PALM HEARTS	A		
20089912	UNCOOKED PUREE	A		
20089940	UNCOOKED BANANA PUREE	A		
20091111	IN PACKAGES CONTAINING 250 KG OR MORE	A		
20091911	IN PACKAGES CONTAINING 250 KG OR MORE	A		
20092911	IN PACKAGES CONTAINING 250 KG OR MORE	A		
20093911	IN PACKAGES CONTAINING 230 KG OR MORE OF A BRUX VALUE EXCEEDING 50	A		
20094100	OF A BRUX VALUE NOT EXCEEDING 20	A		
20094900	OTHER	A		
20097930	IN PACKAGES CONTAINING 100 KG OR MORE	A		
20098026	BLACKBERRIES	A		
20098027	CHERRIES	A		
20098029	OTHERS	E	For tariff lines 20098029, 20098090: combined quota of 300 tons duty free	
20098090	OTHERS	E	For tariff lines 20098029, 20098090: combined quota of 300 tons duty free	
21011100	EXTRACTS, ESSENCES AND CONCENTRATES	A		
21011200	PREPARATIONS WITH A BASIS OF EXTRACTS, ESSENCES OR CONCENTRATES OR WITH A BASIS OF COFFEE EXTRACTS, ESSENCES AND CONCENTRATES, OF TEA OR MATE, AND PREPARATIONS WITH A BASIS OF THESE EXTRACTS, ESSENCES AND CONCENTRATES	A		
21012010	MIXTURE OF TEA WITH SUGAR, MILK, FATS OR OTHER ARTIFICIAL FLAVORS.	A		
21013010	ROASTED CHICORY	A		
21013020	INSTANT COFFEE SUBSTITUTES	A		
21013090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
21021010	DRY YEASTS FOR BAKING	E	50% reduction of MFN tariff rate	
21021090	OTHERS	E	50% reduction of MFN tariff rate	
21022010	INACTIVE YEASTS	E	50% reduction of MFN tariff rate	
21022090	OTHERS	A		
21031000	SOYA SAUCE	C		
21039020	PRODUCTS FROM FLOUR, COARSE WHOLE GRAIN FLOUR, STARCH, OR MALT EXTRACT	E	For tariff lines 21039020, 21039090: combined quota of 200 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
21039090	OTHERS	E	For tariff lines 21039020, 21039090: combined quota of 200 tons at 50% reduction of MFN tariff rate for Uruguay	
21042000	HOMOGENISED COMPOSITE FOOD PREPARATIONS	A		
21069080	PREPARATIONS APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH AND COMPLYING WITH THE FOLLOWING CONDITIONS: 1. THEY ARE LISTED IN THE DRUGS REGISTER. 2. THEY ARE ESSENTIAL OR OF MAXI	A		
22011010	MINERAL WATER	A		
22011090	OTHERS	A		
22019000	OTHER	A		
22021000	WATERS, INCLUDING MINERAL WATERS AND AERATED WATERS, CONTAINING ADDED SUGAR OR OTHER SWEETENING MATTER OR FLAVOURED	A		
22029011	FROM A SINGLE FRUIT OR VEGETABLE	A		
22029019	MIXTURES OF FRUIT OR VEGETABLE JUICES	A		
22029020	BEVERAGES CONTAINING MILK	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
22029030	PREPERATIONS, PROVIDED THAT THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE AUTHORIZED THAT ALL OF THE FOLLOWING ARE MET: 1. THEY ARE REGISTERED IN THE MEDICINE REGISTRAR. 2. THEY ARE ESSENTIALE OR OF MAXIMAL IMPORTANCE FOR TREATMNET OF A DISEASE OR FOR	A		
22029090	OTHERS	A		
22030010	CONTAINING UP TO 2% ALCOHOL	A		
22030020	OTHER, CONTAINING UP TO 3.8% ALCOHOL MARKETED IN REUSABLE BOTTLES, CONTAINING AT LEAST 45 "CL"	A		
22030090	OTHER	A		
22071010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR OF THE MINISTRY OF HEALTH HAS CONFIRMED THAT WILL BE USED FOR MEDICAL PURPOSES IN HOSPITALS, OR IN HEALTH FUND CLINICS THE RED MAGEN DAVID, OR THE MINISTRY OF HEALTH, PROVIDED THAT IT IS USED STATED. (CONDITIONAL)	A		
22071020	THAT THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH HAS CONFIRMED THAT IT BE USED FOR THE PRODUCTION OF MEDICAL DRUGS, EXCLUDING MEDICAL DRUGS WHIC CONTAIN ONLY ALCOHOL, OR MEDICAL DRUGS CONTAINING ALCOHOL THAT HAS BEEN DILUTED OR SUPPLEMENTARY SUBSTANC	A		
22071030	IF IT HAS BEEN PROVED TO THE SATISFACTION OF THE DIRECTOR THAT THE ALCOHO WILL BE USED FOR THE PRODUCTION OF VINEGAR AND IF IT IS USED AS STATED (CONDITIONAL) APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL	A		
22071040	APPROVED BY THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF DEFENCE THAT IT WILL USED FOR THE PRODUCTION OF ETHER AND IS INTENDED FOR THE USE AS STATED (CONDITIONAL) INTENDED FOR THE USE IN THE PRODU	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
22072010	DENATURED ALCOHOL, INCLUDING ALCOHOL DENATURED IN A LICENSED WAREHOUSE BY THE SUBSTANCES AS OF THE REGULATIONS FOR DENATURED ALCOHOLS (1°), PROVIDE THE PERCENTAGE OF DENATURANT IN THE WEIGHT OF THE MIXTURE IS AS SPECIFIED 1 THESE REGULATIONS Y VOLUME C	A		
22072090	OTHER	A		
22084010	CONTAINING LESS THAN 17% ALCOHOL BY VOLUME, WHOSE PRICE PER CENTILITRE DOES NOT EXCEED THE SHEKEL EQUIVALENT OF 0.05 DOLLAR	A		
22084020	WHOSE PRICE PER CENTILITRE EXCEEDS THE SHEKEL EQUIVALENT OF 0.05 DOLLAR	A		
22084090	OTHER	A		
22087090	OTHERS	A		
22089010	CONTAINING LESS THAN 17% ALCOHOL BY VOLUME, WHOSE PRICE PER CENTILITRE DOES NOT EXCEED THE SHEKEL EQUIVALENT OF 0.05 DOLLAR	A		
22089021	BEVERAGE OF THE SWEDISH BITTER TYPE OR SIMILAR WHICH IS A FOOD SUPPLEMENT BASED ON VEGETABLE EXTRACTS	A		
22089029	OTHER	A		
22089031	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH CONFIRMED THAT IT WILL BE USED FOR MEDICINAL PURPOSES IN HOSPITALS OR IN HEALTH FUN CLINICS OR THE RED MAGEN DAVID OR OF THE MINISTRY OF HEALTH PROVIDED IT 1 USED AS STATED (CONDITIONAL)	A		
22089032	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH CONFIRMED THAT IT WILL BE USED FOR THE PRODUCTION OF MEDICAL DRUGS, EXCLUDING MEDIC DRUGS WHICH CONTAIN ONLY ALCOHOL OR MEDICAL DRUGS CONTAINING ALCOHOL THAT HAVE BEEN DILUTED OR SUPPLEMENTAR	A		
22089039	OTHERS	A		
22089091	BEVERAGE OF THE SWEDISH BITTER TYPE OR SIMILAR WHICH IS A FOOD SUPPLEMENT BASED ON VEGETABLE EXTRACTS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
22089099	OTHER	A		
23011090	OTHERS	A		
23012000	FLOURS, MEALS AND PELLETS, OF FISH OR OF CRUSTACEANS, MOLLUSCS OR OTHER AQUATIC INVERTEBRATES BRAN, SHARPS AND OTHER RESIDUES, WHETHER OR NOT IN THE FORM OF PELLETS, DERIVED FROM THE SIFTING, MILLING	A		
23021000	OF MAIZE (CORN)	A		
23022000	OF RICE	A		
23023000	OF WHEAT	A		
23024000	OF OTHER CEREALS	A		
23025000	OF LEGUMINOUS PLANTS	A		
23031090	OTHERS	A		
23032000	BEET PULP, BAGASSE AND OTHER WASTE OF SUGAR MANUFACTURE	A		
23033000	BREWING OR DISTILLING DREGS AND WASTE	A		
23040000	OIL CAKE AND OTHER SOLID RESIDUES, WHETHER OR NOT GROUND OR IN THE FORM O PELLETS, RESULTING FROM THE EXTRACTION OF SOYA BEAN OIL. OIL CAKE AND OTHER SOLID RESIDUES, WHETHER OR NOT GROUND OR IN THE FORM PELLETS, RESULTING FROM THE EXTRA	E	For Paraguay; quota of 2500 tons at 50% reduction of MFN tariff rate. For all Signatory Parties: 38% reduction of MFN tariff rate	
23050000	OIL CAKE AND OTHER SOLID RESIDUES, WHETHER OR NOT GROUND OR IN THE FORM PELLETS. RESULTING FROM THE EXTRACTION OF GROUND NUT OIL. OIL CAKE AND OTHER SOLID RESIDUES, WHETHER OR NOT GROUND OR IN THE FORM O PELLETS, RESULTING FROM THE EXTRA	E	38%, reduction of MFN tariff rate	
23061000	OF COTTON SEEDS	A		
23062000	OF LINSEED	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
23063000	OF SUNFLOWER SEEDS	E	Quota of 1500 tons duly free for Paraguay with an annual quota increase of 3% for a four year period beginning on January 1st following the entry into force of the Agreement	
23064900	OTHER	A		
23065000	OF COCONUT OR COPRA	A		
23066000	OF PALM NUTS OR KERNELS	A		
23070000	WINE LEES; ARGOL.	A		
23080000	VEGETABLE MATERIAL NAD VEGETABLE WASTE, VEGETABLE RESIDUES AND BY PRODUCTS, WHETHER OR NOT IN THE FORM OF PELLETS, OF A KIND USED IN ANIMAL FEEDING, NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED	A		
23091029	OTHERS	B		
23091090	OTHERS	A		
23099020	CONTAINING, BY WEIGHT, NOT LESS THAN 15% AND NOT MORE THAN 35% PROTEIN SUBSTANCES AND NOT LESS THAN 4% FATTY SUBSTANCES	B		
23099030	PREPARED FOOD FOR ORNAMENTAL FISH OR FOR BIRDS	B		
23099090	OTHERS	A		
24011090	OTHERS	A		
24012090	OTHERS	A		
24013000	TOBACCO REFUSE	A		
24021000	CIGARS, CHERROOTS AND CIGARILLOS, CONTAINING TOBACCO	A		
24022000	CIGARETTES CONTAINING TOBACCO	A		
24029010	CIGARS, CHERROOTS AND CIGARILLOS	A		
24029020	CIGARETTES	A		
24031010	TOBACCO FOR CIGARETTES	A		
24031020	SNIFFING TOBACCO (TOMBAC)	A		
24031090	OTHER	A		
24039100	HOMOGENISED OR "RECONSTITUTED" TOBACCO	A		
24039910	SMOKING OR SNIFFING TOBACCO	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
24039990	OTHER	A		
25010000	SALT (INCLUDING TABLE SALT AND DENATURED SALT) AND PURE SODIUM CHLORIDE, WHETHER OR NOT IN AQUEOUS SOLUTION OR CONTAINING ADDED ANTI CAKING OR FLOWING AGENTS, SEA WATER	A		
25020000	UNROASTED IRON PYRITES.	A		
25030000	SULPHUR OF ALL KINDS, OTHER THAN SUBLIMED SULPHUR, PRECIPITATED SULPHUR A COLLOIDAL SULPHUR.	A		
25041000	IN POWDER OR IN FLAKES	A		
25049000	OTHER	A		
25051000	SILICA SANDS AND QUARTZ SANDS	A		
25059000	OTHER	A		
25061000	QUARTZ	A		
25062100	CRUDE OR ROUGHLY TRIMMED	A		
25062900	OTHER	A		
25070000	KAOLIN AND OTHER KAOLINIC CLAYS, WHETHER OR NOT CALCINED.	A		
25081000	BENTONITE	A		
25082000	DECOLOURISING EARTHS AND FULLER'S EARTH	A		
25083000	FIRE CLAY	A		
25084000	OTHER CLAYS	A		
25085000	ANDALUSITE, KYANITE AND SILLIMANITE	A		
25086000	MULLITE	A		
25087000	CHAMOTTE OR DINAS EARTHS	A		
25090000	CHALK.	A		
25101000	UNGROUND	A		
25102000	GROUND	A		
25111000	NATURAL BARIUM SULPHATE (BARYTES)	A		
25112000	NATURAL BARIUM CARBONATE (WITHERITE)	A		
25120000	SILICEOUS FOSSIL MEALS (FOR EXAMPLE, KIESELGUHR, TRIPOLITE AND DIATOMITE) SIMILAR SILICEOUS EARTHS, WHETHER OR NOT CALCINED, OF AN APPARENT SPECIFIC GRAVITY OF 1 OR LESS. PUMICE STONE; EMERY; NATURAL CORU	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
25131100	CRUDE OR IN IRREGULAR PIECES, INCLUDING CRUSHED PUMICE ("BIMSKIES")	A		
25131900	OTHER	A		
25132000	EMERY, NATURAL CORUNDUM, NATURAL GARNET AND OTHER NATURAL ABRASIVES	A		
25140000	SLATE, WHETHER OR NOT ROUGHLY TRIMMED OR MERELY CUT, BY SAWING OR OTHERWISE INTO BLOCKS OR SLABS OF A RECTANGULAR (INCLUDING SQUARE) SHAPE. MARBLE, TRAVERTINE, ECAUSSINE AND OTHER CALCAREOUS MONUMENTAL OR BUILDING STONE OF AN APPARENT SPECIFIC GRA	A		
25151100	CRUDE OR ROUGHLY TRIMMED	A		
25151200	MERELY CUT, BY SAWING OR OTHERWISE, INTO BLOCKS OR SLABS OF A RECTANGULAR (INCLUDING SQUARE) SHAPE	A		
25152000	ECAUSSINE AND OTHER CALCAREOUS MONUMENTAL OR BUILDING STONE; ALABASTER	A		
25161100	CRUDE OR ROUGHLY TRIMMED	A		
25161200	MERELY CUT, BY SAWING OR OTHERWISE, INTO BLOCKS OR SLABS OF A RECTANGULAR (INCLUDING SQUARE) SHAPE	A		
25162100	CRUDE OR ROUGHLY TRIMMED	A		
25162200	MERELY CUT, BY SAWING OR OTHERWISE, INTO BLOCKS OR SLABS OF A RECTANGULAR (INCLUDING SQUARE) SHAPE	A		
25169000	OTHER MONUMENTAL OR BUILDING STONE	A		
25171000	PEBBLES, GRAVEL, BROKEN OR CRUSHED STONE. OF A KIND COMMONLY USED FOR CONCRETE AGGREGATES. FOR ROAD METALLING OR FOR RAILWAY OR OTHER BALLAST, SHINGLE AND FLINT, WHETHER OR NOT HEAT TREATED MACADAM OF SLAG, DROSS OR SIMILAR	A		
25172000	MACADAM OF SLAG, DROSS OR SIMILAR INDUSTRIAL WASTE, WHETHER OR NOT INCORPORATING THE MATERIALS CITED IN SUBHEADING 2517.10	A		
25173000	TARRED MACADAM	A		
25174100	OF MARBLE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
25174900	OTHER	A		
25181000	DOLOMITE NOT CALCINED OR SINTERED	A		
25182000	CALCINED OR SINTERED DOLOMITE	A		
25183000	DOLOMITE RAMMING MIX	A		
25191000	NATURAL MAGNESIUM CARBONATE (MAGNESITE)	A		
25199000	OTHER	A		
25201000	GYPNUM; ANHYDRITE	A		
25202000	PLASTERS	A		
25210000	LIMESTONE FLUX; LIMESTONE AND OTHER CALCAREOUS STONE, OF A KIND USED FOR MANUFACTURE OF LIME OR CEMENT. QUICKLIME, SLAKED LIME AND HYDRAULIC LIME, OTHER THAN CALCIUM OXIDE AND HYDROXIDE OF HEADING 28.25.	A		
25221000	QUICKLIME	A		
25222000	SLAKED LIME	A		
25223000	HYDRAULIC LIME	A		
25231000	CEMENT CLINKERS	A		
25232100	WHITE CEMENT, WHETHER OR NOT ARTIFICIALLY COLOURED	A		
25232900	OTHER	A		
25233000	ALUMINOUS CEMENT	A		
25239000	OTHER HYDRAULIC CEMENTS	A		
25240000	ASBESTOS.	A		
25251000	CRUDE MICA AND MICA RIFTED INTO SHEETS OR SPLITTINGS	A		
25252000	MICA POWDER	A		
25253000	MICA WASTE	A		
25261000	NOT CRUSHED, NOT POWDERED	A		
25262000	CRUSHED OR POWDERED	A		
25281000	NATURAL SODIUM BORATES AND CONCENTRATES THEREOF (WHETHER OR NOT CALCINED)	A		
25289000	OTHER	A		
25291000	FELSPAR	A		
25292100	CONTAINING BY WEIGHT 97% OR LESS OF CALCIUM FLUORIDE	A		
25292200	CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 97% OF CALCIUM FLUORIDE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
25293000	LEUCITE; NEPHELINE AND NEPHELINE SYENITE	A		
25301000	VERMICULITE, PERLITE AND CHLORITES, UNEXPANDED	A		
25302000	KIESERITE, EPSOMITE (NATURAL MAGNESIUM SULPHATES)	A		
25309000	OTHER	A		
26011100	NON AGGLOMERATED	A		
26011200	AGGLOMERATED	A		
26012000	ROASTED IRON PYRITES	A		
26020000	MANGANESE ORES AND CONCENTRATES, INCLUDING FERRUGINOUS MANGANESE ORES AND CONCENTRATES WITH A MANGANESE CONTENT OF 20% OR MORE, CALCULATED ON THE DRY WEIGHT.	A		
26030000	COPPER ORES AND CONCENTRATES	A		
26040000	NICKEL ORES AND CONCENTRATES	A		
26050000	COBALT ORES AND CONCENTRATES	A		
26060000	ALUMINIUM ORES AND CONCENTRATES	A		
26070000	LEAD ORES AND CONCENTRATES	A		
26080000	ZINC ORES AND CONCENTRATES	A		
26090000	TIN ORES AND CONCENTRATES	A		
26100000	CHROMIUM ORES AND CONCENTRATES	A		
26110000	TUNGSTEN ORES AND CONCENTRATES	A		
26121000	URANIUM ORES AND CONCENTRATES	A		
26122000	THORIUM ORES AND CONCENTRATES	A		
26131000	ROASTED	A		
26139000	OTHER	A		
26140000	TITANIUM ORES AND CONCENTRATES	A		
26151000	ZIRCONIUM ORES AND CONCENTRATES	A		
26159000	OTHER	A		
26161000	SILVER ORES AND CONCENTRATES	A		
26169000	OTHER	A		
26171000	ANTIMONY ORES AND CONCENTRATES	A		
26179000	OTHER	A		
26180000	GRANULATED SLAG (SLAG SAND) FROM THE MANUFACTURE OF IRON OR STEEL.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
26190000	SLAG, DROSS (OTHER THAN GRANULATED SLAG), SCALINGS AND OTHER WASTE FROM THE MANUFACTURE OF IRON OR STEEL. ASH AND RESIDUES (OTHER THAN FROM THE MANUFACTURE OF IRON OR STEEL), CONTAINING ARSENIC, METALS OR THE	A		
26201100	HARD ZINC SPELTER	A		
26201900	OTHER	A		
26202100	LEADED GASOLINE SLUDGES AND LEADED ANTI KNOCK COMPOUND SLUDGES	A		
26202900	OTHER	A		
26203000	CONTAINING MAINLY COPPER	A		
26204000	CONTAINING MAINLY ALUMINIUM	A		
26206000	CONTAINING ARSENIC, MERCURY, THALLIUM OR THEIR MIXTURES, OF A KIND USED FOR THE EXTRACTION OF ARSENIC OR THOSE METALS OR FOR THE MANUFACTURE OF THEIR CHEMICAL COMPOUNDS	A		
26209100	CONTAINING ANTIMONY, BERYLLIUM, CADMIUM, CHROMIUM OR THEIR MIXTURES	A		
26209900	OTHER	A		
26211000	ASH AND RESIDUES FROM THE INCINERATION OF MUNICIPAL WASTE	A		
26219000	OTHER	A		
27011100	ANTHRACITE	A		
27011200	BITUMINOUS COAL	A		
27011900	OTHER COAL	A		
27012000	BRIQUETTES, OVOIDS AND SIMILAR SOLID FUELS MANUFACTURED FROM COAL	A		
27021000	LIGNITE, WHETHER OR NOT PULVERISED, BUT NOT AGGLOMERATED	A		
27022000	AGGLOMERATED LIGNITE	A		
27030000	PEAT (INCLUDING PEAT LITTER), WHETHER OR NOT AGGLOMERATED.	A		
27040000	COKE AND SEMI COKE OF COAL, OF LIGNITE OR OF PEAT, WHETHER OR NOT AGGLOMERATED; RETORT CARBON. COAL GAS, WATER GAS, PRODUCER GAS AND SIMILAR GASES, OTHER THAN PETROLEUM GASES AND OTHER GASEOUS HYDROCARB	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
27050000	COAL GAS, WATER GAS, PRODUCER GAS AND SIMILAR GASES, OTHER THAN PETROLEUM GASES AND OTHER GASEOUS HYDROCARBONS. TAR DISTILLED FROM COAL, FROM LIGNITE OR FROM PEAT, AND OTHER MINERAL TAR WHETHER OR NOT DEHYDRATED OR PART	A		
27060000	TAR DISTILLED FROM COAL, FROM LIGNITE OR FROM PEAT, AND OTHER MINERAL TAR WHETHER OR NOT DEHYDRATED OR PARTIALLY DISTILLED, INCLUDING RECONSTITUTED TARS. OILS AND OTHER PRODUCTS OF THE DI	A		
27071000	BENZOL (BENZENE)	A		
27072000	TOLUOL (TOLUENE)	A		
27073000	XYLOL (XYLENES)	A		
27074000	NAPHTHALENE	A		
27075000	OTHER AROMATIC HYDROCARBON MIXTURES OF WHICH 65 % OR MORE BY VOLUME (INCLUDING LOSSES) DISTILS AT 250 OC BY THE ASTM D 86 METHOD	A		
27076000	PHENOLS	A		
27079100	CREOSOTE OILS	A		
27079900	OTHER	A		
27081000	PITCH	A		
27082000	PITCH COKE	A		
27090000	PETROLEUM OILS AND OILS OBTAINED FROM BITUMINOUS MINERALS, CRUDE.	A		
27101111	IF MARKETED FROM A PRODUCTION PLANT, AND EXISE IS FULLY PAID AS DEFINED I THE EXISE LAW ON FUELS, 1958 5718	A		
27101119	OTHER	A		
27101120	DILUENT	A		
27101131	IF MARKETED FROM A PRODUCTION PLANT, AND EXISE IS FULLY PAID AS DEFINED I THE EXISE LAW ON FUELS, 1958 5718	A		
27101139	OTHER	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
27101172	WHITE OIL USED IN THE PREPARATION OF SPRAYING SUBSTANCES FOR PREVENTION AND EXTERMINATION OF INFESTATION IN PLANTS, AND PROVIDING THE GOODS HAVE BEEN MIXED IN A LICENSED WAREHOUSE OR UNDER CUSTOM SUPERVISION (CONDITIONAL)	A		
27101175	USED OILS	A		
27101179	OTHERS	A		
27101180	OILS OF THE CIRCUIT BREAKER AND/OR TRANSFORMER TYPES OIL, USED FOR PRIMAR FILLING OF TRANSFORMERS OR FOR PRIMERY FILLING OF CIRCUIT BREAKERS AT 100 VOLTS AND OVER (CONDITIONAL)	A		
27101190	OTHERS	A		
27101910	FUEL OIL (MAZOUT) OR DIESEL OIL	A		
27101920	Waxy distillate; greases	A		
27101931	If marketed from the manufacturing area and the Fuel Tax will be paid, within the meaning of the Fuel Tax Law, 5718, 1958	A		
27101939	Other	A		
27101940	FUEL OIL (MAZOUT) OF SUBHEADING 1910, IF MARKETED FROM THE PRODUCTION PLANT, AND EXISE IS FULLY PAID AS DEFINED IN THE EXISE LAW ON FUELS 1958 DIESEL OIL OF SUBHEADING 1910, IF MARKETED FROM A PRODUCTION PLANT, AND EXISE IS FULLY PAID AS DEFINED IN	A		
27101950	DIESEL OIL OF SUBHEADING 1910, IF MARKETED FROM A PRODUCTION PLANT, AND EXISE IS FULLY PAID AS DEFINED IN THE EXISE LAW ON FUELS 1958 5718	A		
27101961	IF MARKETED FROM THE PRODUCTION PLANT. AND THE EXISE IS PAID AS DEFINED I THE EXISE LAW 1958 5718	A		
27101969	OTHER	A		
27101972	WHITE OIL USED IN THE PREPARATION OF SPRAYING SUBSTANCES FOR PREVENTION AND EXTERMINATION OF INFESTATION IN PLANTS, AND PROVIDING THE GOODS HAVE BEEN MIXED IN A LICENSED WAREHOUSE OR UNDER CUSTOM SUPERVISION (CONDITIONAL)	A		
27101975	USED OILS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
27101979	OTHERS	A		
27101980	TRANSFORMER AND/OR CIRCUIT BREAKER OIL, USED FOR PRIMARY FILLING OF TRANSFORMERS OR FOR PRIMERY FILLING OF CIRCUIT BREAKERS OF 1000 VOLTS AND (CONDITIONAL)	A		
27101991	GASOLINE (BENZENE), IF MARKETED FROM THE PRODUCTION PLANT, AND THE EXISE IS PAID AS DEFINED IN THE EXISE LAW ON FUELS 1958 5718	A		
27101992	OTHER GASOLINE (BENZENE)	A		
27101999	OTHERS	A		
27109100	CONTAINING POLYCHLORINATED BIPHENYLS (PCBS), POLYCHLORINATED TERPHENYLS (PCTS) OR POLYBROMINATED BIPHENYLS (PBBS)	A		
27109900	OTHER	A		
27111100	NATURAL GAS	A		
27111200	PROPANE	A		
27111300	BUTANES	A		
27111400	ETHYLENE, PROPYLENE, BUTYLENE AND BUTADIENE	A		
27111900	OTHER	A		
27112110	NATURAL GAS FOR WHICH THE EXCISE WAS PAID, AS DEFINED IN THE EXCISE LAW 1958 5718	A		
27112190	OTHER	A		
27112900	OTHER	A		
27121000	PETROLEUM JELLY	A		
27122000	PARAFFIN WAX CONTAINING BY WEIGHT LESS THAN 0.75% OF OIL	A		
27129000	OTHER	A		
27131100	NOT CALCINED	A		
27131200	CALCINED	A		
27132000	PETROLEUM BITUMEN	A		
27139000	OTHER RESIDUES OF PETROLEUM OILS OR OF OILS OBTAINED FROM BITUMINOUS MINE	A		
27141000	BITUMINOUS OR OIL SHALE AND TAR SANDS	A		
27149000	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
27150000	BITUMINOUS MIXTURES BASED ON NATURAL ASPHALT. ON NATURAL BITUMEN, ON PETROLEUM BITUMEN, ON MINERAL TAR OR ON MINERAL TAR PITCH (FOR EXAMPLE, BITUMINOUS MASTICS, CUT BACKS).	A		
28011000	CHLORINE	A		
28012000	IODINE	A		
28013000	FLUORINE; BROMINE	A		
28020000	SULPHUR, SUBLIMED OR PRECIPITATED; COLLOIDAL SULPHUR.	A		
28030000	CARBON (CARBON BLACKS AND OTHER FORMS OF CARBON NOT ELSEWHERE SPECIFIED O INCLUDED).	A		
28041000	HYDROGEN	A		
28042100	ARGON	A		
28042900	OTHER	A		
28043000	NITROGEN	A		
28044000	OXYGEN	A		
28045000	BORON, TELLURIUM	A		
28046100	CONTAINING BY WEIGHT NOT LESS THAN 99,99% OF SILICON	A		
28046900	OTHER	A		
28047000	PHOSPHORUS	A		
28048000	ARSENIC	A		
28049000	SELENIUM	A		
28051100	SODIUM	A		
28051200	CALCIUM	A		
28051900	OTHER	A		
28053000	RARE EARTH METALS, SCANDIUM AND YTTRIUM, WHETHER OR NOT INTERMIXED OR INTERALLOYED MERCURY SUBCHAPTER II: INORGANIC ACIDS AN	A		
28054000	MERCURY SUBCHAPTER II: INORGANIC ACIDS AND INORGANIC OXYGEN COMPOUNDS OF NON METALS	A		
28061000	HYDROGEN CHLORIDE (HYDROCI (LORIC ACID)	A		
28062000	CHLOROSULPHURIC ACID	A		
28070000	SULPHURIC ACID; OLEUM,	A		
28080000	NITRIC ACID, SULPHONITRIC ACIDS,	A		
28091000	DIPHOSPHORUS PENTAOXIDE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28092000	PHOSPHORIC ACID AND POLYPHOSPHORIC ACIDS	A		
28100000	OXIDES OF BORON; BORIC ACIDS.	A		
28111100	HYDROGEN FLUORIDE (HYDROFLUORIC ACID)	A		
28111900	OTHER	A		
28112100	CARBON DIOXIDE	A		
28112200	SILICON DIOXIDE	A		
28112300	SULPHUR DIOXIDE	A		
28112900	OTHER SUBCHAPTER III: HALOGEN OR SULPHUR COMPOUNDS OF NON METALS	A		
28121000	CHLORIDES AND CHLORIDE OXIDES	A		
28129000	OTHER	A		
28131000	CARBON DISULPHIDE	A		
28139000	OTHER SUBCHAPTER IV: INORGANIC BASES AND OXIDES. HYDROXIDES AND PEROXIDE OF METALS	A		
28141000	ANHYDROUS AMMONIA	A		
28142000	AMMONIA IN AQUEOUS SOLUTION	A		
28151100	SOLID	A		
28151200	IN AQUEOUS SOLUTION (SODA LYE OR LIQUID SODA)	A		
28152000	POTASSIUM HYDROXIDE (CAUSTIC POTASH)	A		
28153000	PEROXIDES OF SODIUM OR POTASSIUM	A		
28161000	HYDROXIDE AND PEROXIDE OF MAGNESIUM	A		
28164000	OXIDES, HYDROXIDES AND PEROXIDES OF STRONTIUM OR BARIUM	A		
28170000	ZINC OXIDE; ZINC PEROXIDE.	A		
28181000	ARTIFICIAL CORUNDUM, WHETHER OR NOT CHEMICALLY DEFINED	A		
28182000	ALUMINIUM OXIDE, OTHER THAN ARTIFICIAL CORUNDUM	A		
28183000	ALUMINIUM HYDROXIDE	A		
28191000	CHROMIUM TRIOXIDE	A		
28199000	OTHER	A		
28201000	MANGANESE DIOXIDE	A		
28209000	OTHER	A		
28211000	IRON OXIDES AND HYDROXIDES	A		
28212000	EARTH COLOURS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28220000	COBALT OXIDES AND HYDROXIDES; COMMERCIAL COBALT OXIDES	A		
28230000	TITANIUM OXIDES	A		
28241000	LEAD MONOXIDE (LITHARGE, MASSICOT)	A		
28242000	RED LEAD AND ORANGE LEAD	A		
28249000	OTHER	A		
28251000	HYDRAZINE AND HYDROXYLAMINE AND THEIR INORGANIC SALTS	A		
28252000	LITHIUM OXIDE AND HYDROXIDE	A		
28253000	VANADIUM OXIDES AND HYDROXIDES	A		
28254000	NICKEL OXIDES AND HYDROXIDES	A		
28255000	COPPER OXIDES AND HYDROXIDES	A		
28256000	GERMANIUM OXIDES AND ZIRCONIUM DIOXIDE	A		
28257000	MOLYBDENUM OXIDES AND HYDROXIDES	A		
28258000	ANTIMONY OXIDES	A		
28259000	OTHER SUBCHAPTER V: SALTS AND PEROXY SALTS, OF INORGANIC ACIDS AND METALS	A		
28261100	OF ALUMINIUM OR OF SODIUM	A		
28261200	OF ALUMINIUM	A		
28261900	OTHER	A		
28262000	FLUROSILICATES OF SODIUM OR OF POTASSIUM	A		
28263000	SODIUM HEXAFLUOROALUMINATE (SYNTHETIC CRYOLITE)	A		
28269000	OTHER	A		
28271000	AMMONIUM CHLORIDE	A		
28272000	CALCIUM CHLORIDE	A		
28273100	OF MAGNEZIUM	A		
28273200	OF ALUMINIUM	A		
28273300	OF IRON	A		
28273400	OF COBALT	A		
28273500	OF NICKEL	A		
28273600	OF ZINC	A		
28273900	OTHER	A		
28274100	OF COPPER	A		
28274900	OTHER	A		
28275100	BROMIDES OF SODIUM OR OF POTASSIUM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28275900	OTHER	A		
28276000	IODIDES AND IODIDE OXIDES	A		
28281000	COMMERCIAL CALCIUM HYPOCHLORITE AND OTHER CALCIUM HYPOCHLORITES	A		
28289000	OTHER	A		
28291100	OF SODIUM	A		
28291910	OF POTASSIUM OR OF MAGNESIUM	A		
28291990	OTHERS	A		
28299000	OTHER	A		
28301000	SODIUM SULPHIDES	A		
28302000	ZINC SULPHIDE	A		
28303000	CADMIUM SULPHIDE	A		
28309000	OTHER	A		
28311000	OF SODIUM	A		
28319000	OTHER	A		
28321000	SODIUM SULPHITES	A		
28322000	OTHER SULPHITES	A		
28323000	THIOSULPHATES	A		
28331100	DISODIUM SULPHATE	A		
28331900	OTHER	A		
28332100	OF MAGNESIUM	A		
28332200	OF ALUMINIUM	A		
28332300	OF CHROMIUM	A		
28332400	OF NICKEL	A		
28332500	OF COPPER	A		
28332600	OF ZINC	A		
28332700	OF BARIUM	A		
28332900	OTHER	A		
28333000	ALUMS	A		
28334000	PEROXOSULPHATES(PERSULPHATES)	A		
28341000	NITRITES	A		
28342100	OF POTASSIUM	A		
28342900	OTHER	A		
28351000	PHOSPHINATES (HYPOPHOSPHITES) AND PHOSPHONATES (PHOSPHITES)	A		
28352200	OF MONO OR DISODIUM	A		
28352300	OF TRISODIUM	A		
28352400	OF POTASSIUM	A		
28352500	CALCIUM HYDROGENORTHOPHOSPHATE ("DICALCIUM PHOSPHATE")	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28352600	OTHER PHOSPHATES OF CALCIUM	A		
28352910	CHROMIUM PHOSPHATE	A		
28352990	OTHERS	A		
28353100	SODIUM TRIPHOSPHATE (SODIUM TRIPOLYPHOSPHATE)	A		
28353900	OTHER	A		
28361000	COMMERCIAL AMMONIUM CARBONATE AND OTHER AMMONIUM CARBONATES	A		
28362000	DISODIUM CARBONATE	A		
28363000	SODIUM HYDROGEN CARBONATE (SODIUM BICARBONATE)	A		
28364000	POTASSIUM CARBONATES	A		
28365000	CALCIUM CARBONATE	A		
28366000	BARIUM CARBONATE	A		
28367000	LEAD CARBONATE	A		
28369100	LITHIUM CARBONATES	A		
28369200	STRONTIUM CARBONATE	A		
28369900	OTHER	A		
28371100	OF SODIUM	A		
28371900	OTHER	A		
28372000	COMPLEX CYANIDES	A		
28380000	FULMINATES, CYANATES AND THIOCYANATES.	A		
28391100	SODIUM METASILICATES	A		
28391900	OTHER	A		
28392000	OF POTASSIUM	A		
28399000	OTHER	A		
28401100	ANHYDROUS	A		
28401900	OTHER	A		
28402000	OTHER BORATES	A		
28403000	PEROXOBORATES (PERBORATES)	A		
28411000	ALUMINATES	A		
28412000	CHROMATES OF ZINC OR OF LEAD	A		
28413000	SODIUM DICHROMATE	A		
28415000	OTHER CHROMATES AND DICHROMATES; PEROXOCHROMATES	A		
28416100	POTASSIUM PERMANGANATE	A		
28416900	OTHER	A		
28417000	MOLYBDATES	A		
28418000	TUNGSTATES (WOLFRAMATES)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28419000	OTHER	A		
28421000	DOUBLE OR COMPLEX SILICATES, INCLUDING ALUMINOSILICATES WHETHER OR NOT CHEMICALLY DEFINED OTHER SUBCHAPTER VI: MISCELLANEOUS	A		
28429000	OTHER SUBCHAPTER VI: MISCELLANEOUS COLLOIDAL PRECIOUS METALS, INORGANIC OR ORGANIC COMPOUNDS OF PRECIOUS METALS, WHETHER OR NOT CHEMICALLY	A		
28431000	COLLOIDAL PRECIOUS METALS	A		
28432100	SILVER NITRATE	A		
28432900	OTHER	A		
28433000	GOLD COMPOUNDS	A		
28439000	OTHER COMPOUNDS; AMALGAMS	A		
28441000	NATURAL URANIUM AND ITS COMPOUNDS; ALLOYS, DISPERSIONS (INCLUDING CERMETS), CERAMIC PRODUCTS AND MIXTURES CONTAINING NATURAL URANIUM OR NATURAL URANIUM COMPOUNDS URANIUM ENRICHED IN U 235 AND ITS	A		
28442000	URANIUM ENRICHED IN U 235 AND ITS COMPOUNDS; PLUTONIUM AND ITS COMPOUNDS; ALLOYS. DISPERSIONS (INCLUDING CERMETS) CERAMIC PRODUCTS AND MIXTURES CONTAINING URANIUM ENRICHED IN U 235, PLUTONIUM OR COMPOUNDS OF THESE PRODUCTS	A		
28443000	URANIUM DEPLETED IN U 235 AND ITS COMPOUNDS; THORIUM AND ITS COMPOUNDS; ALLOYS, DISPERSIONS (INCLUDING CERMETS), CERAMIC PRODUCTS AND MIXTURES CONTAINING URANIUM DEPLETED IN U 235, THORIUM OR COMPOUNDS OF THESE PRODUCTS	A		
28444000	RADIOACTIVE ELEMENTS AND ISOTOPES AND COMPOUNDS OTHER THAN THOSE OF SUBHEADING 2844.1000, 2844.2000 OR 2844.3000; ALLOYS. DISPERSIONS (INCLUDING CERMETS), CERAMIC PRODUCTS AND MIXTURES CONTAINING THESE ELEMENTS, ISOTOPES OR COMPOUNDS;	A		
28445000	SPENT (IRRADIATED) FUEL ELEMENTS (CARTRIDGES) OF NUCLEAR REACTORS	A		
28451000	HEAVY WATER (DEUTERIUM OXIDE)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
28459000	OTHER	A		
28461000	CERIUM COMPOUNDS	A		
28469000	OTHER	A		
28470000	HYDROGEN PEROXIDE, WHETHER OR NOT SOLIDIFIED WITH UREA.	A		
28480000	PHOSPHIDES, WHETHER OR NOT CHEMICALLY DEFINED, EXCLUDING FERROPHOSPHORUS	A		
28491000	OF CALCIUM	A		
28492000	OF SILICON	A		
28499000	OTHER	A		
28500000	HYDRIDES. NITRIDES, AZIDES, SILICIDES AND BORIDES, WHETHER OR NOT CHEMICALLY DEFINED, OTHER THAN COMPOUNDS WHICH ARE ALSO CARBIDES OF HEADING 28.49 OTHER INORGANIC COMPOUNDS (INCLUDING DISTILLED OR CONDUCTIVITY WATER AND WATER OF SIMILAR PURITY); LIQUID	A		
28510000	OTHER INORGANIC COMPOUNDS (INCLUDING DISTILLED OR CONDUCTIVITY WATER AND WATER OF SIMILAR PURITY); LIQUID AIR (WHETHER OR NOT RARE GASES HAVE BEEN REMOVED); COMPRESSED AIR; AMALGAMS, OTHER THAN AMALGAMS OF PRECIOUS METALS	A		
29011010	ETHANE OR BUTANE GAS	A		
29011090	OTHERS	A		
29012100	ETHYLENE	A		
29012200	PROPENE (PROPYLENE)	A		
29012300	BUTENE (BUTYLENE) AND ISOMERS THEREOF	A		
29012400	BUTA 1,3 DIENE AND ISOPRENE	A		
29012900	OTHER	A		
29021100	CYCLOHEXANE	A		
29021900	OTHER	A		
29022000	BENZENE	A		
29023000	TOLUENE	A		
29024100	OXYLENE	A		
29024200	M XYLENE	A		
29024300	P XYLENE	A		
29024400	MIXED XYLENE ISOMERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29025000	STYRENE	A		
29026000	ETHYLBENZENE	A		
29027000	CUMENE	A		
29029000	OTHER	A		
29031100	CHLOROMETHANE (METHYL CHLORIDE) AND CHLOROETHANE (ETHYL CHLORIDE)	A		
29031200	DICHLOROMETHANE (METHYLENE CHLORIDE)	A		
29031300	CHLOROFORM (TRICHLOROMETHANE)	A		
29031400	CARBON TETRACHLORIDE	A		
29031500	1,2 DICHLOROETHANE (ETHYLENE DICHLORIDE)	A		
29031910	1,1,1 TRICHLOROETHANE (METHYL CHLOROFORM)	A		
29031990	OTHERS	A		
29032100	VINYL CHLORIDE (CHLOROETHYLENE)	A		
29032200	TRICHLOROETHYLENE	A		
29032300	TETRACHLOROETHYLENE (PERCHLOROETHYLENE)	A		
29032900	OTHER	A		
29033000	FLUORINATED, BROMINATED OR IODINATED DERIVATIVES OF ACYCLIC HYDROCARBONS	A		
29034100	TRICHLOROFLUOROMETHANE	A		
29034200	DICHLORODIFLUOROMETHANE	A		
29034300	TRICHLOROTRIFLUOROETHANES	A		
29034400	DICHLOROTETRAFLUROETHANES AND CHLOROPENTAFLUROETHANE	A		
29034500	OTHER DERIVATIVES PERHALOGENATED ONLY WITH FLUORINE AND CHLORINE	A		
29034600	BROMOCHLORODIFLUOROMETHANE, BROMOTRIFLUOROMETHANE AND DIBROMOTETRAFLUROETHANES	A		
29034700	OTHER PERHALOGENATED DERIVATIVES	A		
29034900	OTHER	A		
29035100	1,2,3,4,5,6 HEXACHLOROCYCLOHEXANE	A		
29035900	OTHER	A		
29036100	CHLOROBENZENE, O DICHLOROBENZENE AND P DICHLOROBENZENE	A		
29036200	HEXACHLOROBENZENE AND DDT (1,1,1 TRICHLORO 2,2 BIS (P CHLOROPHENYL) ETHANE)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29036900	OTHER	A		
29041000	DERIVATIVES CONTAINING ONLY SULPHO GROUPS, THEIR SALTS AND ETHYL ESTERS	A		
29042000	DERIVATIVES CONTAINING ONLY NITRO OR ONLY NITROSO GROUPS	A		
29049000	OTHER II. ALCOHOLS AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED. NITRADE OR NITROSATED DERIVATIVES ACYCLIC ALCOHOLS AND THEIR HALOGE	A		
29051100	METHANOL (METHYL ALCOHOL)	A		
29051200	PROPAN 1 OL (PROPYL ALCOHOL) AND PROPAN 2 OL (ISOPROPYL ALCOHOL)	A		
29051300	BUTAN 1 OL (N BUTYL ALCOHOL)	A		
29051400	OTHER BUTANOLS	A		
29051500	PENTANOL (AMYL ALCOHOL) AND ISOMERS THEREOF	A		
29051600	OCTANOL (OCTYL ALCOHOL) AND ISOMERS THEREOF	A		
29051700	DODECAN 1 OL (LAURYL ALCOHOL), HEXADECAN 1 OL (CETYL ALCOHOL) AND OCTADECAN 1 OL (STEARYL ALCOHOL)	A		
29051900	OTHER	A		
29052200	ACYCLIC TERPENE ALCOHOLS	A		
29052900	OTHER	A		
29053100	ETHYLENE GLYCOL (ETHANEDIOL)	A		
29053200	PROPYLENE GLYCOL (PROPANE 1,2 DIOL)	A		
29053900	OTHER	A		
29054100	2 ETHYL 2 (HYDROXYMETHYL) PROPANE 1,3 DIOL (TRIMETHYLOLPROPANE)	A		
29054200	PENTAERYTHRITOL	A		
29054300	MANNITOL	A		
29054400	D GLUCITOL (SORBITOL)	A		
29054500	GLYCEROL	A		
29054900	OTHER	A		
29055100	ETHCHLORVYNOL (INN)	A		
29055910	LAURIL ALCOHOL SULPHONATE	A		
29055990	OTHERS	A		
29061100	MENTHOL	A		
29061200	CYCLOHEXANOL, METHYLCYCLOHEXANOLS AND DIMETHYLCYCLOHEXANOLS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29061300	STEROLS AND INOSITOLS	A		
29061400	TERPINEOLS	A		
29061900	OTHER	A		
29062100	BENZYL ALCOHOL	A		
29062900	OTHER III. PHENOLS, PHENOL ALCOHOLS, AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES	A		
29071100	PHENOL (HYDROXY BENZENE) AND ITS SALTS	A		
29071200	CRESOLS AND THEIR SALTS	A		
29071300	OCTYLPHENOL, NONYLPHENOL AND THEIR ISOMERS, SALTS THEREOF	A		
29071400	XYLENOLS AND THEIR SALTS.	A		
29071500	NAPHTHOLS AND THEIR SALTS.	A		
29071900	OTHER	A		
29072100	RESORCINOL AND ITS SALTS.	A		
29072200	HYDROQUINONE (QUINOL) AND ITS SALTS	A		
29072900	OTHER	A		
29081000	DERIVATIVES CONTAINING ONLY HALOGEN SUBSTITUENTS AND THEIR SALTS	A		
29082000	DERIVATIVES CONTAINING ONLY SULPHO GROUPS, THEIR SALTS AND ESTERS	A		
29089000	OTHER IV. ETHERS, ALCOHOL PEROXIDES, ETHER PEROXIDES, KETONE PEROXIDES, EPOXIDES WITH A THREE MEMBERED RING. ACETALS AND HEMIACETALS, AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED	A		
29091100	DIETHYL ETHER	A		
29091900	OTHER	A		
29092000	CYCLANIC, CYCLENIC OR CYCLOTERPENIC ETHER AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES AROMATIC ETHERS AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATE DERIVATIVES	A		
29093000	AROMATIC ETHERS AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATE DERIVATIVES ETHER ALCOHOLS AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29094100	2,2' OXYDIETHANOL (DIETHYLENE GLYCOL, DIGOL)	A		
29094200	MONOMETHYL ETHERS OF ETHYLENE GLYCOL OR OF DIETHYLENE GLYCOL	A		
29094300	MONOBUTHYL ETHERS OF ETHYLENE GLYCOL OR OF DIETHYLENE GLYCOL	A		
29094400	OTHER MONOALKYLEETHERS OF ETHYLENE GLYCOL OR OF DIETHYLENE GLYCOL	A		
29094900	OTHER	A		
29095000	ETHER PHENOLS, ETHER ALCOHOL PHENOLS AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES. ALCOHOL PEROXIDES, ETHER PEROXIDES, KETONE PEROXIDES AND THEIR HALOGENATE SULPHONATED, NITRATED OR NITROSAT	A		
29096000	ALCOHOL PEROXIDES, ETHER PEROXIDES, KETONE PEROXIDES AND THEIR HALOGENATE SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES EPOXIDES, EPOXYALCOHOLS, EPOXYPHENOLS AND EPOXYETHERS, WITH A THREE MEMBERED RING, AND THEIR HALOGENA	A		
29101000	OXIRANE (ETHYLENE OXIDE)	A		
29102000	METHYLOXIRANE (PROPYLENE OXIDE)	A		
29103000	1 CHLORO 2,3 EPOXYPROPANE (EPICHLOROHYDRIN)	A		
29109000	OTHER	A		
29110000	ACETALS AND HEMIACETALS, WHETHER OR NOT WITH OTHER OXYGEN FUNCTION, AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES. V. ALDEHYDE FUNCTION COMPOUNDS ALDEHYDES, WHETHER OR NOT WITH OT	A		
29121100	METHANAL (FORMALDEHYDE)	A		
29121200	ETHANAL (ACETALDEHYDE)	A		
29121300	BUTANAL (BUTYRALDEHYDE, NORMAL ISOMER)	A		
29121900	OTHER	A		
29122100	BENZALDEHYDE	A		
29122900	OTHER	A		
29123000	ALDEHYDE ALCOHOLS	A		
29124100	VANILLIN (4 HYDROXY 3 METHOXYBENZALDEHYDE)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29124200	ETHYLVANILLIN (3 ETHOXY 4 HYDROXYBENZALDEHYDE)	A		
29124900	OTHER	A		
29125000	CYCLIC POLYMERS OF ALDEHYDES	A		
29126000	PARAFORMALDEHYDE	A		
29130000	HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES OF PRODUCTS HEADING 29.12. VI. KETONE FUNCTION COMPOUNDS AND QUINONE FUNCTION COMPOUNDS KETONES AND QUINONES, WHETHER OR	A		
29141100	ACETONE	A		
29141200	BUTANONE (METHYL ETHYL KETONE)	A		
29141300	4 METHYIPENTAN 2 ONE (METHYL ISOBUTYL KETONE)	A		
29141900	OTHER	A		
29142100	CAMPHOR	A		
29142200	CYCLO II EXANONE AND METHYLCYCLOHEXANONES	A		
29142300	IONONES AND METHYLIONONES	A		
29142900	OTHER	A		
29143100	PHENYLACETONE (PHENYL PROPAN 2 ONE)	A		
29143900	OTHER	A		
29144000	KETONE ALCOHOLS AND KETONE ALDEHYDES	A		
29145000	KETONE PHENOLS AND KETONES WITH OTHER OXYGEN FUNCTION	A		
29146100	ANTHRAQUINONE	A		
29146900	OTHER	A		
29147000	HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES VII. CARBOXYLIC ACIDS AND THEIR ANHYDRIDES, HALIDES, PEROXIDES AND PEROXYACIDS AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES	A		
29151100	FORMIC ACID	A		
29151200	SALTS OF FORMIC ACID	A		
29151300	ESTERS OF FORMIC ACID	A		
29152100	ACETIC ACID	A		
29152200	SODIUM ACETATE	A		
29152300	COBALT ACETATES	A		
29152400	ACETIC ANHYDRIDE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29152900	OTHER	A		
29153100	ETHYL ACETATE	A		
29153200	VINYL ACETATE	A		
29153300	N BUTYL ACETATE	A		
29153400	ISOBUTYL ACETATE	A		
29153500	2 ETHOXYETHYL ACETATE	A		
29153900	OTHER	A		
29154000	MONO, DI OR TRICHLOROACETIC ACIDS, THEIR SALTS AND ESTERS	A		
29155000	PROPIONIC ACID, ITS SALTS AND ESTERS	A		
29156000	BUTANOIC ACIDS, PENTANOIC ACIDS, THEIR SALTS AND ESTERS	A		
29157000	PALMITIC ACID, STEARIC ACID, THEIR SALTS AND ESTERS	A		
29159000	OTHER	A		
29161100	ACRYLIC ACID AND ITS SALTS	A		
29161200	ESTERS OF ACRYLIC ACID	A		
29161300	METHACRYLIC ACID AND ITS SALTS	A		
29161400	ESTERS OF METHACRYLIC ACID	A		
29161500	OLEIC, LINOLEIC OR LINOLENIC ACIDS, THEIR SALTS AND ESTERS	A		
29161900	OTHER	A		
29162000	CYCLANIC, CYCLENIC OR CYCLOTERPENIC MONOCARBOXYLIC ACIDS, THEIR ANHYDRIDE HALIDES, PEROXIDES, PEROXYACIDS AND THEIR DERIVATIVES. AROMATIC MONOCARBOXYLIC ACIDS, THEIR ANHYDRIDES, HALIDES, PEROXIDES, PEROXYACIDS AND THEIR DERIVATIVES	A		
29163100	BENZOIC ACID, ITS SALTS AND ESTERS	A		
29163200	BENZOYL PEROXIDE AND BENZOYL CHLORIDE	A		
29163400	PHENYLACETIC ACID AND ITS SALTS	A		
29163500	ESTERS OF PHENYLACETIC ACID	A		
29163900	OTHER	A		
29171100	OXALIC ACID, ITS SALTS AND ESTERS	A		
29171200	ADIPIIC ACID, ITS SALTS AND ESTERS	A		
29171300	AZELAIC ACID, SEBACIC ACID, THEIR SALTS AND ESTERS	A		
29171400	MALEIC ANHYDRIDE	A		
29171900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29172000	CYCLANIC, CYCLENIC OR CYCLOTERPENIC POLYCARBOXYLIC ACIDS, THEIR ANHYDRIDE HALIDES, PEROXIDES, PEROXYACIDS AND THEIR DERIVATIVES AROMATIC POLYCARBOXYLIC ACIDS, THEIR ANHYDRIDES, HALIDES, PEROXIDES, PEROXYACIDS AND THEIR DERIVATIVES	A		
29173100	DIBUTYL ORTHOPHTHALATES	A		
29173200	DIOCTYL ORTHOPHTHALATES	A		
29173300	DINONYL OR DIDECYL ORTHOPHTHALATES	A		
29173400	OTHER ESTERS OF ORTHOPHTHALIC ACID	A		
29173500	PHTHALIC ANHYDRIDE	A		
29173600	TEREPHTHALIC ACID AND ITS SALTS	A		
29173700	DIMETHYL TEREPHTHALATE	A		
29173900	OTHER	A		
29181100	LACTIC ACID, ITS SALTS AND ESTERS	A		
29181200	TARTARIC ACID	A		
29181300	SALTS AND ESTERS OF TARTARIC ACID	A		
29181400	CITRIC ACID	A		
29181500	SALTS AND ESTERS OF CITRIC ACID	A		
29181600	GLUCONIC ACID, ITS SALTS AND ESTERS	A		
29181910	CHLOROBENZILATE	A		
29181920	MALIC ACID	A		
29181990	OTHERS	A		
29182100	SALICYLIC ACID AND ITS SALTS	A		
29182200	O ACETYLSALICYLIC ACID, ITS SALTS AND ESTERS	A		
29182300	OTHER ESTERS OF SALICYLIC ACID AND THEIR SALTS	A		
29182900	OTHER	A		
29183000	CARBOXYLIC ACIDS WITH ALDEHYDE OR KETONE FUNCTION BUT WITHOUT OTHER OXYGE FUNCTION, THEIR ANHYDRIDES, HALIDES, PEROXIDES, PEROXYACIDS AND THEIR DERIVATIVES OTHER	A		
29189000	OTHER VIII. ESTERS OF INORGANIC ACIDS OF NON METALS AND THEIR SALTS, AND THEIR HALOGENATED, SULPHONATED, NITRATED OR NITROSATED DERIVATIVES PHOSPHORIC ESTERS AND THEIR SALTS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29190010	2,2 DICHLOROVINYL DIMETHYL PHOSPHATE	A		
29190020	1.2 DIBROMO 2,2 DICHLOROETHYL DIMETHYL PHOSPHATE	A		
29190090	OTHERS	A		
29201000	THIOPHOSPHORIC ESTERS (PHOSPHOROTHIOATES) AND THEIR SALTS; THEIR HALOGENATED. SULPHONATED. NITRATED OR NITROSALTED DERIVATIVES	A		
29209010	ENDOSULFAN	A		
29209020	LAURYL SULFATE AND ITS SALTS	A		
29209090	OTHERS IX. NITROGEN FUNCTION COMPOUNDS	A		
29211100	METHYLAMINE, DI OR TRIMETHYLAMINE AND THEIR SALTS	A		
29211200	DIETHYLAMINE AND ITS SALTS	A		
29211900	OTHER	A		
29212100	ETHYLENEDIAMINE AND ITS SALTS	A		
29212200	HEXAMETHYLENEDIAMINE AND ITS SALTS	A		
29212900	OTHER	A		
29213000	CYCLANIC. CYCLENIC OR CYCLOTERPENIC MONO OR POLYAMINES, AND THEIR DERIVATIVES; SALTS THEREOF	A		
29214100	ANILINE AND ITS SALTS	A		
29214200	ANILINE DERIVATIVES AND THEIR SALTS	A		
29214300	TOLUIDINES AND THEIR DERIVATIVES; SALTS THEREOF	A		
29214400	DIPHENYLAMINE AND ITS DERIVATIVES; SALTS THEREOF	A		
29214500	1 NAPHTHYLAMINE (ALPHA NAPHTHYLAMINE), 2 NAPHTHYLAMINE (BETA NAPHTHYLAMINE) AND THEIR DERIVATIVES; SALTS THEREOF AMFETANINE (INN), BENZFETAMINE (INN), DEXAMFETAMIN (INN). ETILAMFETAMINE (INN), FENCAMFAMINE (INN), LEFETA	A		
29214600	AMFETANINE (INN), BENZFETAMINE (INN), DEXAMFETAMIN (INN), ETILAMFETAMINE (INN), FENCAMFAMINE (INN), LEFETAMINE (INN), LEVAMFETAMINE (INN), MEFENOREX (INN) AND PHENTERMINE (INN); SALTS THEREOF	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29214900	OTHER	A		
29215100	O, M, P PHENYLENEDIAMINE, DIAMINOTOLUENES. AND THEIR DERIVATIVES; SALTS THEREOF	A		
29215900	OTHER	A		
29221100	MONOETHANOLAMINE AND ITS SALTS	A		
29221200	DIETHANOLAMINE AND ITS SALTS	A		
29221300	TRIETHANOLAMINE AND ITS SALTS	A		
29221400	DEXTROPROPOXYPHENE (INN) AND ITS SALTS	A		
29221900	OTHER	A		
29222100	AMINOHYDROXYNAPHTHALENE-SULPHONIC ACIDS AND THEIR SALTS	A		
29222200	ANISIDINES, DIANISIDINES, PHENETIDINES, AND THEIR SALTS	A		
29222900	OTHER	A		
29223100	AMFEPRAMONE (INN), METHADONE (INN) AND NORMETHADONE (INN); SALTS THEREOF	A		
29223900	OTHER	A		
29224100	LYSINE AND ITS ESTERS; SALTS THEREOF	A		
29224200	GLUTAMIC ACID AND ITS SALTS	A		
29224300	ANTHRANILIC ACID AND ITS SALTS	A		
29224400	TILIDINE (INN) AND ITS SALTS	A		
29224900	OTHER	A		
29225000	AMINO ALCOHOL PHENOLS, AMINO ACID PHENOLS AND OTHER AMINO COMPOUNDS WITH OXYGEN FUNCTION QUATERNARY AMMONIUM SALTS AND HYDROXIDES; LECITHINS AND OTHER PHOS-PHOAMINOLIPIDS, WHETHER OR NO	A		
29231000	CHOLINE AND ITS SALTS	A		
29232010	LECITHIN	A		
29232090	OTHERS	A		
29239000	OTHER	A		
29241100	MEPROBAMATE (INN)	A		
29241900	OTHER	A		
29242110	3 (PARA CHLOROPHENYL) 1,1 DIMETHYL UREA	A		
29242130	1 BUTYL 3 (3,4 DICHLOROPHENYL) 1 METHYL UREA	A		
29242190	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29242200	2 ACETAMIDOBENZOIC ACID	A		
29242300	2 ACETAMIDOBENZOIC ACID (N ACETYLANTHRANILIC ACID) AND ITS SALTS	A		
29242400	ETHINAMATE (INN)	A		
29242920	3,5 DIACETAMIDO 2,4,6 TRI IODOBENZOIC ACID	A		
29242930	LIGNOCAINE; LIGNOCAINE HYDROCHLORIDE	A		
29242940	3,5 DINITRO O TOLUAMIDE (D.O.T.)	A		
29242950	ORTHO ISOPROPOXYPHENYL METHYL CARBAMATE	A		
29242990	OTHERS	A		
29251100	SACCHARIN AND ITS SALTS	A		
29251200	GLUTETHIMIDE (INN)	A		
29251900	OTHER	A		
29252000	IMINES AND THEIR DERIVATIVES; SALTS THEREOF	A		
29261000	ACRYLONITRILE	A		
29262000	1 CYANO GUANIDINE (DICYANDIAMIDE)	A		
29263000	FENPROPorex (INN) AND ITS SALTS; METHADONE (INN) INTERMEDIATE (4 CYANO 2 DIMETHYLAMINO 4,4 DIPHENYLBUTANE)	A		
29269000	OTHER	A		
29270000	DIAZO, AZO OR AZOXY COMPOUNDS	A		
29280000	ORGANIC DERIVATIVES OF HYDRAZINE OR OF HYDROXYLAMINE	A		
29291000	ISOCYANATES	A		
29299000	OTHER, X. ORGANO INORGANIC COMPOUNDS, HETEROCYCLIC COMPOUNDS, NUCLEIC ACIDS AND THEIR SALTS AND SULPHONAMIDES	A		
29301000	DITHIOCARBONATES (XANTHATES)	A		
29302000	THIOCARBAMATES AND DITHIOCARBAMATES	A		
29303000	THIURAM MONO DI OR TETRASULPHIDES	A		
29304000	METHIONINE	A		
29309000	OTHER	A		
29310030	0,0 DIMETHYL (2,2,2 TRICHLORO 1 HYDROXYETHYL) PHOSPHONATE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29310040	TIN COMPOUNDS, EXCEPT MONOBUTYL TIN OXIDE, DIBUTYL TIN OXIDE TRIBUTYL TIOXIDE, TRIPHENY TIN ACETATE, AND DIOCTYL TIN OXIDE	A		
29310090	OTHERS	A		
29321100	TETRAHYDROFURAN	A		
29321200	2 FURALDEHYDE(FURFURALDEHYDE)	A		
29321300	FURFURYL ALCOHOL AND TETRAHYDROFURFURYL ALCOHOL	A		
29321900	OTHER	A		
29322100	COUMARIN, METHYLCOUMARINS AND ETHYLCOUMARINS	A		
29322920	FURALTADONE, FURALTADONE HYDROCHLORIDE, FURALTADONE TARTRATE	A		
29322990	OTHERS	A		
29329100	SOSAFROLE	A		
29329200	1 (1,3 BENZODIOXOL 5 YL)PROPAN 2 ONE	A		
29329300	PIPERONAL	A		
29329400	SAFROLE	A		
29329500	TETRAHYDROCANNABINOLS (ALL ISOMERS)	A		
29329900	OTHER	A		
29331100	PHENAZONE (ANTIPYRIN) AND ITS DERIVATIVES	A		
29331900	OTHER	A		
29332100	HYDANTOIN AND ITS DERIVATIVES	A		
29332900	OTHER	A		
29333100	PYRIDINE AND ITS SALTS	A		
29333200	PIPERIDINE AND ITS SALTS	A		
29333300	ALFENTANIL (INN), ANILERIDINE (INN), BEZITRAMIDE (INN), BROMAZEPAM (INN), DIFENOXIN (INN), DIPHENOXYLATE (INN), DIPIANONE (INN), FENTANYL (INN), KETOBEMIDONE (INN), METHYLPHENIDATE (INN), PENTAZOCINE (INN), PETHIDINE (INN), PETHIDINE (INN), INTERMEDI	A		
29333910	MEPYRAMINE MALEATE (PYRILAMINE MALEATE)	A		
29333920	0,0 DIETHYL 0 3,5,6 TRICHLORO 2 PYRIDYL PHOSPHORO THIOATE	A		
29333990	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29334100	LEVORPHANOL (INN) AND ITS SALTS	A		
29334900	OTHER	A		
29335200	MALONYLUREA (BARBITURIC ACID) AND ITS SALTS	A		
29335300	ALLOBARBITAL (INN), AMOBARBITAL (INN), BARBITAL (INN), BUTALBITAL (INN), BUTOBARBITAL, CYCLOBARBITAL (INN), METHYLPHENOBARBITAL (INN), PENTOBARBIT (INN), PHENOBARBITAL (INN), SEC BUTABARBITAL (INN), SECOBARBITAL (INN) AND VINYLBITAL (INN), SALTS THEREOF	A		
29335400	OTHER DERIVATIVES OF MALONYLUREA (BARBITURIC ACID); SALTS THEREOF	A		
29335500	LOPRAZOLAM (INN), MECLOQUALONE (INN), METHAQUALONE (INN) AND ZIPEPROL (INN); SALTS THEREOF	A		
29335910	0,0 DIETHYL 0 (2 ISOPROPYL 6 METHYL 4 PYRIMIDINYL) PHOSPHOROTHIOATE	A		
29335920	2,4 DIAMINO 5 (3,4,5 TRIMETHOXYBENZYL) PYRIMIDINE (TRIMETHOPRIM)	A		
29335990	OTHERS	A		
29336100	MELAMINE	A		
29336920	2 CHLORO 4,6 BIS (ETHYLAMINO) S TRIAZINE	A		
29336930	2 TRET BUTYLAMINO 4 ETHYLAMINE 6 METHYLTHIO 1,3,5 TRIAZINE	A		
29336990	OTHERS	A		
29337100	6 HEXANELACTAM (EPSILON CAPROLACTAM)	A		
29337200	CLOBAZAM (INN) AND METHYPRYLON (INN)	A		
29337900	OTHER LACTAMS	A		
29339100	ALPRAZOLAM (INN), CAMAZEPAM (INN), CHLORDIAZEPOXIDE (INN). CLONAZEPAM (INN), CLORAZEPATE, DELORAZEPAM (INN), DIAZEPAM (INN), ESTAZOLAM (INN), ETHYL LOFLAZEPATE (INN), FLUDIAZEPAM (INN), FLUNITRAZEPAM (INN), FLURAZEP (INN), HALAZEPAM (INN), LORAZEPAM	A		
29339910	3 AMINO 1,2,4 TRIAZOLE	A		
29339920	PHANOUONE	A		
29339930	IMIPRAMINE	A		
29339990	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29341000	COMPOUNDS CONTAINING AN UNFUSED THIAZOLE RING (WHETHER OR NOT HYDROGENATED) IN THE STRUCTURE COMPOUNDS CONTAINING IN THE STRUCTURE A BENZOTHIAZOLE RING SYSTEM (WHETHER OR NOT HYDROGENATED), NO	A		
29342000	COMPOUNDS CONTAINING IN THE STRUCTURE A BENZOTHIAZOLE RING SYSTEM (WHETHER OR NOT HYDROGENATED), NOT FURTHER FUSED COMPOUNDS CONTAINING IN THE STRUCTURE A PHENOTHIAZINE RING SYSTEM (WHETHER OR NOT HYDROGENATED), NO	A		
29343010	CHLORPROMAZINE	A		
29343090	OTHERS	A		
29349100	AMINOREX (INN), BROTILOLAM (INN), CLONAZEPAM (INN), CLOXAZOLAM (INN), DEXTROMORAMIDE (INN), HALOXAZOLAM (INN), KETAZOLAM (INN), MESOCARB (INN), OXAZOLAM (INN), PEMOLINE (INN), PHENDIMETRAZINE (INN), PHENMETRAZINE (INN) AND SUFENTANI	A		
29349900	OTHER	A		
29350010	CHLOROTHIAZIDE	A		
29350020	PROBENECID	A		
29350030	FRUSEMIDE	A		
29350040	OTHERS. XI. PROVITAMINS VITAMINS AND HORMONES PROVITAMINS AND VITAMINS, NATURAL OR REPRODUCED BY SYNTHESIS (INCLUDING NATURAL CONCENTRATES), DERIVATIVE	A		
29361000	PROVITAMINS, UNMIXED	A		
29362100	VITAMINS A AND THEIR DERIVATIVES	A		
29362200	VITAMIN B1 AND ITS DERIVATIVES	A		
29362300	VITAMIN B2 AND ITS DERIVATIVES	A		
29362400	D OR DL PANTOTHENIC ACID (VITAMIN B3 OR VITAMIN B5) AND ITS DERIVATIVES	A		
29362500	VITAMIN B6 AND ITS DERIVATIVES	A		
29362600	VITAMIN B12 AND ITS DERIVATIVES	A		
29362700	VITAMIN C AND ITS DERIVATIVES	A		
29362800	VITAMIN E AND ITS DERIVATIVES	A		
29362900	OTHER VITAMINS AND THEIR DERIVATIVES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29369000	OTHER, INCLUDING NATURAL CONCENTRATES	A		
29371100	SOMATOTROPIN, ITS DERIVATIVES AND STRUCTURAL ANALOGUES	A		
29371200	INSULIN AND ITS SALTS	A		
29371900	OTHER	A		
29372100	CORTISONE, HYDROCORTISONE, PREDNISONE (DEHYDROCORTISONE) AND PREDNISOLONE (DEHYDROHYDROCORTISONE)	A		
29372200	HALOGENATED DERIVATIVES OF CORTICOSTERODIAL HORMONES	A		
29372300	ESTROGENS AND PROGESTOGENS	A		
29372900	OTHER	A		
29373100	EPINEPHRINE	A		
29373900	OTHER	A		
29374000	AMINO ACID DERIVATIVES	A		
29375000	PROSTAGLANDINS, THROMBOXANES AND LEUKOTRIENES, THEIR DERIVATIVES AND STRUCTURAL ANALOGUES OTHER. XII. GLYCOSIDES AND VEGETABLE A	A		
29379000	OTHER XII GLYCOSIDES AND VEGETABLE ALKALOIDS, NATURAL OR REPRODUCED BY SYNTHESIS, AND THEIR SALTS, ETHERS, ESTERS AND OTHER DERIVATIVES GLYCOSIDES, NATURAL OR REPRODUCED	A		
29381000	RUTOSIDE (RUTIN) AND ITS DERIVATIVES	A		
29389000	OTHER	A		
29391111	IMPORTED WITH THE APPROVAL OF THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH.	A		
29391119	OTHER	A		
29391190	OTHER	A		
29391900	OTHER	A		
29392100	QUININE AND ITS SALTS	A		
29392900	OTHER	A		
29393000	CAFFEINE AND ITS SALTS	A		
29394100	EPHEDRINES AND ITS SALTS	A		
29394200	PSEUDOEPHEDRINE (INN) AND ITS SALTS	A		
29394300	CATHINE (INN) AND ITS SALTS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
29394900	OTHER	A		
29395100	FENETYLLINE (INN) AND ITS SALTS	A		
29395900	OTHER	A		
29396100	ALKALOIDS OF RYE ERGOT AND THEIR DERIVATIVES, SALTS THEROF	A		
29396200	ERGOMETRINE (INN) AND ITS SALTS	A		
29396300	ERGOTAMINE (INN) AND ITS SALTS	A		
29396900	LYSERGIC ACID AND ITS SALTS	A		
29399100	COCAINE, ECGONINE, LEVOMETAMFETAMINE, MATAMFETAMINE (INN), METAMFETAMINE RECEMATE; SALTS, ESTERS AND OTHER DERIVATIVES THEREOF OTHER. XIII. OTHER ORGANIC COMPOUNDS	A		
29399900	OTHER XIII. OTHER ORGANIC COMPOUNDS SUGARS, CHEMICALLY PURE, OTHER THAN SUCROSE, LACTOSE, MALTOSE, GLUCOSE AN FRUCTOSE; SUGAR ETHERS, SUGAR ACE	A		
29400000	SUGARS, CHEMICALLY PURE, OTHER THAN SUCROSE, LACTOSE. MALTOSE, GLUCOSE AN FRUCTOSE; SUGAR ETHERS, SUGAR ACETALS AND SUGAR ESTERS. AND THEIR SALTS, THAN PRODUCTS OF HEADING 29.37, 29.38 OR 29.39	A		
29411000	PENICILLINS AND THEIR DERIVATIVES WITH A PENICILLANIC ACID STRUCTURE; SAL THEREOF	A		
29412000	STREPTOMYCINS AND THEIR DERIVATIVES; SALTS THEREOF	A		
29413000	TETRACYCLINES AND THEIR DERIVATIVES, SALTS THEREOF	A		
29414000	CHLORAMPHENICOL AND ITS DERIVATIVES; SALTS THEREOF	A		
29415000	ERYTHROMYCIN AND ITS DERIVATIVES; SALTS THEREOF	A		
29419000	OTHER	A		
29420000	OTHER ORGANIC COMPOUNDS	A		
30011000	GLANDS AND OTHER ORGANS, DRIED, WHETHER OR NOT POWDERED	A		
30012000	EXTRACTS OF GLANDS OR OTHER ORGANS OR OF THEIR SECRETIONS	A		
30019000	OTHER	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30021010	HUMAN TETANUS IMMUNOGLOBULIN IN MEASURED DOSES IN PACKAGING OF THE KIND PUT UP FOR RETAIL SALE	A		
30021090	OTHERS	A		
30022000	VACCINES FOR HUMAN MEDICINE	A		
30023000	VACCINES FOR VETERINARY MEDICINE	A		
30029010	WHICH WERE NOT PREPARED IN DOSES OR IN PACKAGING OF THE KIND PUT UP FOR RETAIL SALE AND WERE IMPORTED BY APPROVAL OF THE DIRECTOR GENERAL. OF THE MINISTRY OF HEALTH	A		
30029020	ANTITOXINS, TUBERCULIN, AND RAT VIRUS	A		
30029090	OTHERS	A		
30031010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY AR NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30031090	OTHERS	A		
3003201C	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30032090	OTHERS	A		
30033110	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30033190	OTHERS	A		
30033910	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30033990	OTHERS	A		
30034010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30034090	OTHERS	A		
30039010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30039090	OTHERS	A		
30041010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30041090	OTHERS	A		
30042010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30042090	OTHERS	A		
30043110	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KINO PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30043190	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30043210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30043290	OTHERS	A		
30043910	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30043990	OTHERS	A		
30044010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30044090	OTHERS	A		
30045010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30045090	OTHERS	A		
30049010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30049090	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30051020	WHICH HAVE UNDERGONE A PROCESS OF IMPREGNATION OR COATING BY PHARMACEUTICAL MATERIALS REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE	A		
30051030	ADHESIVE PLASTERS NOT OF SUBHEADING 1020	A		
30051040	STRETCHABLE OR ELASTIC BAND AIDS	A		
30051090	OTHERS	A		
30059011	WHICH HAVE UNDERGONE A PROCESS OF IMPREGNATION OR COATING BY PHARMACEUTICAL MATERIALS REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE	A		
30059019	OTHERS	A		
30059020	STRETCHABLE OR ELASTIC BAND AIDS	A		
30059090	OTHERS	A		
30061000	STERILE SURGICAL CATGUT, SIMILAR STERILE SUTURE MATERIALS AND STERILE TIS ADHESIVES FOR SURGICAL WOUND CLOSURE; STERILE LAMINARIA AND STERILE LAMIN TENTS; STERILE ABSORBABLE SURGICAL OR DENTAL HAEMOSTATICS	A		
30062000	BLOOD GROUPING REAGENTS	A		
30063010	FROM A MICROBIOLOGICAL SOURCE, WHICH WERE NOT PREPARED IN DOSES OR IN PACKAGES OF THE KIND FOR RETAIL SALE AND WILL BE IMPORTED WITH THE APPROV OF THE MINISTRY OF HEALTH	A		
30063090	OTHERS	A		
30064000	DENTAL CEMENTS AND OTHER DENTAL FILLINGS; BONE RECONSTRUCTION CEMENTS	A		
30065000	FIRST AID BOXES AND KITS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
30066011	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY AR NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30066019	OTHERS	A		
30066020	OTHERS	A		
30067000	GEL PREPARATIONS DESIGNED TO BE USED IN HUMAN OR VETERINARY MEDICINE AS A LUBRICANT FOR PARTS OF THE BODY FOR SURGICAL OPERATIONS OR PHYSICAL EXAMINATIONS OR AS COUPLING AGENT BETWEEN THE BODY AND MEDICAL INSTRUMENTS	A		
30068010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH OR THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY AR NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL NOR ARE THEY SUBSTITUTES FOR THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL	A		
30068090	OTHERS	A		
31010010	GUANO AND OTHER NATURAL FERTILISERS OF ANIMAL OR VEGETABLE ORIGIN MIXED TOGETHER OR NOT, EXCEPT FOR THOSE NOT CHEMICALLY PROCESSED	A		
31010090	OTHERS	A		
31021000	UREA, WHETHER OR NOT IN AQUEOUS SOLUTION	A		
31022100	AMMONIUM SULPHATE	A		
31022900	OTHER	A		
31023000	AMMONIUM NITRATE, WHETHER OR NOT IN AQUEOUS SOLUTION	A		
31024000	MIXTURES OF AMMONIUM NITRATE WITH CALCIUM CARBONATE OR OTHER INORGANIC NON FERTILISING SUBSTANCES	A		
31025000	SODIUM NITRATE	A		
31026000	DOUBLE SALTS AND MIXTURES OF CALCIUM NITRATE AND AMMONIUM NITRATE	A		
31027000	CALCIUM CYANAMIDE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
31028000	MIXTURES OF UREA AND AMMONIUM NITRATE IN AQUEOUS OR AMMONIACAL SOLUTION	A		
31029000	OTHERS	A		
31031000	SUPERPHOSPHATES	A		
31032000	BASIC SLAG	A		
31039000	OTHER	A		
31041000	CARNALLITE, SYLVITE AND OTHER CRUDE NATURAL POTASSIUM SALTS	A		
31042000	POTASSIUM CHLORIDE	A		
31043010	IMPORTED FOR USE AS FERTILISER, PROVIDED THAT THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS CONFIRMED THAT IT WILL BE USED AS STATED	A		
31043090	OTHER	A		
31049000	OTHER	A		
31051000	GOODS OF THIS CHAPTER IN TABLETS OR SIMILAR FORMS OR IN PACKAGES OF A GROSS WEIGHT NOT EXCEEDING 10 KG MINERAL OR CHEMICAL FERTILISERS CONTAINING THE THREE FERTILISING ELEMENTS NITROGEN, PHOSPHORUS AND POTASSIUM	A		
31052000	MINERAL OR CHEMICAL FERTILISERS CONTAINING THE THREE FERTILISING ELEMENTS NITROGEN, PHOSPHORUS AND POTASSIUM	A		
31053000	DI AMMONIUM HYDROGEN ORTHOPHOSPHATE (DI AMMONIUM PHOSPHATE)	A		
31054000	AMMONIUM DI HYDROGEN ORTHOPHOSPHATE (MONO AMMONIUM PHOSPHATE) AND MIXTURES THEREOF WITH DI AMMONIUM HYDROGEN ORTHOPHOSPHATE (DI AMMONIUM PHOSPHATE) OTHER MINERAL OR CHEMICAL FERTILISERS	A		
31055100	CONTAINING NITRATES AND PHOSPHORUS	A		
31055900	OTHER	A		
31056000	OTHER MINERAL OR CHEMICAL FERTILISERS CONTAINING THE TWO FERTILISING ELEMENTS PHOSPHORUS AND POTASSIUM	A		
31059000	OTHER	A		
32011000	QUEBRACHO EXTRACT	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
32012000	WATTLE EXTRACT	A		
32019000	OTHER	A		
32021000	SYNTHETIC ORGANIC TANNING SUBSTANCES	A		
32029000	OTHER	A		
32030010	HENNA	A		
32030020	TURMERIC	A		
32030030	WATER PULP ORGANIC PIGMENTS	A		
32030040	NATURAL INDIGO	A		
32030091	IN A DRY STATE	A		
32030099	OTHERS	A		
32041100	DISPERSE DYES AND PREPARATIONS BASED THEREON	A		
32041200	ACID DYES WHETHER OR NOT PREMETALLISED, AND PREPARATIONS BASED THEREON; MORDANT DYES AND PREPARATIONS BASED THEREON	A		
32041300	BASIC DYES AND PREPARATIONS BASED THEREON	A		
32041400	DIRECT DYES AND PREPARATIONS BASED THEREON	A		
32041500	VAT DYES (INCLUDING THOSE USABLE IN THAT STATE AS PIGMENTS) AND PREPARATIONS BASED THEREON	A		
32041600	REACTIVE DYES AND PREPARATIONS BASED THEREON	A		
32041700	PIGMENTS AND PREPARATIONS BASED THEREON	A		
32041900	OTHER. INCLUDING MIXTURES OF COLOURING MATTER OF TWO OR MORE OF THE SUBHEADINGS 32.04.1100 TO 32.04.1900	A		
32042000	SYNTHETIC ORGANIC PRODUCTS OF A KIND USED AS FLUORESCENT BRIGHTENING AGEN	A		
32049000	OTHER	A		
32050000	COLOUR LAKES, PREPARATIONS AS OF NOTE 3 TO THIS CHAPTER BASED ON COLOUR LAKES OTHER COLOURING MATTER; PREPARATIONS AS OF NOTE 3 TO THIS CHAPTER, OTHER THOSE OF HEADINGS 32.03, 32.04 OR	A		
32061100	CONTAINING 80% OR MORE BY WEIGHT OF TITANIUM DIOXIDE CALCULATED ON THE OR WEIGHT	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
32061900	OTHER	A		
32062000	PIGMENTS AND PREPARATIONS BASED ON CHROMIUM COMPOUNDS	A		
32063000	PIGMENTS AND PREPARATIONS BASED ON CADMIUM COMPOUNDS	A		
32064100	ULTRAMARINE AND PREPARATIONS BASED THEREON	A		
32064200	LITHOPONE AND OTHER PIGMENTS AND PREPARATIONS BASED ON ZINC SULPHIDE	A		
32064300	PIGMENTS AND PREPARATIONS BASED ON FERRICYANOFERRATES (FERROCYANIDES AND FERRICYANIDES)	A		
32064900	OTHER	A		
32065000	INORGANIC PRODUCTS OF A KIND USED AS LUMINOPHORES	A		
32071010	IN A DRY STATE AND WHICH DO NOT CONTAIN MORE THAN 10% CHROMIUM PIGMENTS OR IRON OXIDE AND HYDROXIDE OR PRUSSIAN BLUE AND OTHER PIGMENTS BASED ON FERROCYANIDES OR FERRICYANIDES OR AZURE BLUE OR ZINC OXIDE	A		
32071090	OTHERS	A		
32072010	ENAMEL OR GLAZES IN THE DRY STATE	A		
32072090	OTHERS	A		
32073010	PREPARATIONS IN A FORM OR PASTE STATE WHICH ARE A THIN SUSPENSION OF PRECIOUS METALS AS OF THE NOTES OF CHAPTER 71, OF THE KINDS USED FOR CONDUCTORS AND RESISTORS IN THE ELECTRONICS INDUSTRY	A		
32073090	OTHERS	A		
32074000	GLASS FRIT AND OTHER GLASS, IN THE FORM OF POWDER, GRANULES OR FLAKES	A		
32081030	SOLUTIONS EXCEPT FOR COLLODIONS, AS OF NOTE 4 TO THIS CHAPTER, OF THE KIND USED AS READY MADE GLAZURES OR PREPARED FINISHING MATERIALS IN THE TEXTILE PAPER, LEATHER, OR OTHER SIMILAR INDUSTRIES	A		
32081090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
32082030	SOLUTIONS EXCLUDING FOR COLLODIONS, AS OF NOTE 4 TO THIS CHAPTER, OF THE KIND USED AS READY MADE GLAZURES OR FINISHING MATERIALS FOR THE TEXTILE, PAPER, LEATHER, AND OTHER SIMILAR INDUSTRIES	A		
32082090	OTHERS	A		
32089030	GRANULES OF THE KIND USED FOR MANUFACTURING OF HEARTS OF PENCILS COMPOUND OF GRAPHITE OR OTHER COULERANT WITH CO POLYMER ACRYLONITRIL BOTIDEN STRYR AND ALUMINUM START SOLUTIONS, EXCLUDING COLLODIONS A	A		
32089050	SOLUTIONS. EXCLUDING COLLODIONS AS OF NOTE 4 TO THIS CHAPTER, OF THE KIND USED AS READY MADE GLAZURES OR FINISHING MATERIALS IN THE TEXTILE, PAPER, LEATHER OR SIMILAR INDUSTRIES	A		
32089090	OTHERS	A		
32091000	BASED ON ACRYLIC OR VINYL POLYMERS	A		
32099000	OTHER	A		
32100010	MIXTURES OF THE KIND USED IN THE COSMETICS AND SOAP INDUSTRY	A		
32100030	NITROSO PAINT FOR PAINTING CARNALLITE POOLS FOR IMPROVING THE ABSORPTION SUN RAYS	A		
32100090	OTHERS	A		
32110000	PREPARED DRIERS	A		
32121000	STAMPING FOILS	A		
32129000	OTHER	A		
32131000	COLOURS IN SETS	A		
32139000	OTHER	A		
32141000	GLAZIERS' PUTTY, GRAFTING PUTTY, RESIN CEMENTS, CAULKING COMPOUNDS AND OTHER MASTICS, PAINTERS' FILLINGS	A		
32149000	OTHER	A		
32151100	BLACK	A		
32151900	OTHER	A		
32159000	OTHERS	A		
33011100	OF BERGAMOT	A		
33011200	OF ORANGE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
33011300	OF LEMON	A		
33011400	OF LIME	A		
33011900	OTHERS	A		
33012100	OF GERANIUM	A		
33012200	OF JASMINE	A		
33012300	OF LAVENDER OR OF LAVANDIN	A		
33012400	OF PEPPERMINT (MENTHA PIPERITA)	A		
33012500	OF OTHER MINTS	A		
33012600	OF VETIVER	A		
33012900	OTHER	A		
33013000	RESINOIDS	A		
33019000	OTHER	A		
33021000	OF A KIND USED IN THE FOOD OR DRINK INDUSTRIES	A		
33029000	OTHER	A		
33030000	PERFUMES AND TOILET WATERS.	A		
33041000	LIP MAKE UP PREPARATIONS	A		
33042000	EYE MAKE UP PREPARATIONS	A		
33043010	Medical preparation for the treatment of fungus	A		
33043090	Others	A		
33049110	UNSCENTED TALCUM	A		
33049190	OTHERS	A		
33049930	PREPARATIONS OF THE KIND USED IN PLASTIC SURGERY WHOSE EXCLUSIVE MEDICAL USE IS AS SPECIFIED ABOVE AND HAS BEEN PROVED TO THE SATISFACTION OF THE DIRECTOR BEFORE BEING IMPORTED	A		
33049940	BABY OIL	A		
33049960	SPECIAL PREPARATIONS FOR THE PREVENTION OF THE DRYNESS OF LIPS WHICH DO N CONTAIN COULOR IN A QUANTITY EXCEEDING 0.1% BY WEIGHT	A		
33049990	OTHERS	A		
33051000	SHAMPOOS	A		
33052000	PREPARATIONS FOR PERMANENT WAVING OR STRAIGHTENING	A		
33053000	HAIR LACQUERS	A		
33059010	HENNA	A		
33059090	OTHERS	A		
33061010	SPECIAL PREPARATIONS FOR THE CARE OF DENTURES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
33061090	OTHERS	A		
33062000	YARN USED TO CLEAN BETWEEN THE TEETH (DENTAL FLOSS)	A		
33069010	SPECIAL PREPARATIONS FOR THE CARE OF DENTURES	A		
33069090	OTHERS	A		
33071010	SHAVING PREPARATIONS	A		
33071020	PRE SHAVE OR AFTER SHAVE PREPARATIONS	A		
33072000	PERSONAL DEODORANTS AND ANTIPERSPIRANTS	A		
33073000	PERFUMED BATH SALTS AND OTHER BATH PREPARATIONS	A		
33074100	AGARBATTI AND OTHER ODORIFEROUS PREPARATIONS WHICH OPERATE BY BURNING	A		
33074900	OTHER	A		
33079010	NATURAL BLACK MUD IN PACKAGES READY MADE FOR THE CONSUMER	A		
33079020	HYDROGEN PEROXIDE	A		
33079030	SPECIAL PREPARATIONS FOR THE CARE OF CONTACT LENSES	A		
33079040	SPECIAL PREPARATIONS FOR ANIMALS	A		
33079090	OTHERS	A		
34011100	FOR TOILET USE (INCLUDING MEDICATED PRODUCTS)	A		
34011900	OTHER	A		
34012010	MEDICATED SOAPS	A		
34012020	IN THE FORM OF CHIPS, FLAKES, OR GRAINS IN PACKAGES CONTAINING MORE THAN 25KG	A		
34012030	FOR WASHING	A		
34012090	OTHERS	A		
34013000	ORGANIC SURFACE ACTIVE PRODUCTS AND PREPARATIONS FOR WASHING THE SKIN, IN THE FORM OF LIQUID OR CREAM AND PUT UP FOR RETAIL SALE, WHETHER OR NOT CONTAINING SOAP ORGANIC SURFACE ACTIVE AGENTS AND	A		
34021110	LAURYL SULFATE, LAURYL SULFONATE AND ITS SALTS	A		
34021120	WATER SOLUBLE ALKALI METAL NAPHTHENATES	A		
34021140	LINEAR ALKYL BENZENE SULFONATE (LABS)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
34021192	PRODUCTS FOR PERSONAL HYGIENE	A		
34021199	OTHERS	A		
34021220	PRODUCTS FOR PERSONAL HYGIENE	A		
34021290	OTHERS	A		
34021320	PRODUCTS FOR PERSONAL HYGIENE	A		
34021390	OTHERS	A		
34021920	PRODUCTS FOR PERSONAL HYGIENE	A		
34021990	OTHERS	A		
34022010	PRODUCTS FOR PERSONAL HYGIENE	A		
34022090	OTHERS	A		
34029020	PRODUCTS FOR PERSONAL HYGIENE	A		
34029091	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE CONFIRMED THAT IT WILL BE USED FOR INDUSTRIAL PURPOSES ONLY	A		
34029099	OTHERS	A		
34031110	OILS OR FATS OF THE KIND USED FOR LEATHER TANNING	A		
34031190	OTHERS	A		
34031900	OTHER	A		
34039110	OILS OR FATS OF THE KIND USED FOR LEATHER TANNING	A		
34039190	OTHERS	A		
34039900	OTHER	A		
34041000	OF CHEMICALLY MODIFIED LIGNITE	A		
34042000	OF POLY (OXYETHYLENE)	A		
34049000	OTHER	A		
34051000	POLISHES, CREAMS AND SIMILAR PREPARATIONS FOR FOOTWEAR OR LEATHER	A		
34052000	POLISHES, CREAMS AND SIMILAR PREPARATIONS FOR THE MAINTENANCE OF WOODEN FURNITURE, FLOORS OR OTHER WOODWORK	A		
34053000	POLISHES AND SIMILAR PREPARATIONS FOR COACHWORK. OTHER THAN METAL POLISHE	A		
34054000	SCOURING PASTES AND POWDERS AND OTHER SCOURING PREPARATIONS	A		
34059000	OTHER	A		
34060000	CANDLES, TAPERS AND THE LIKE	A		
34070020	MODELLING PASTES	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
34070090	OTHERS	A		
35011000	CASEIN	A		
35019010	CASEIN OR OTHER CASEIN DERIVATIVES	A		
35019090	OTHERS	A		
35030000	GELATIN (INCLUDING GELATIN IN RECTANGULAR (INCLUDING SQUARE) SHEETS, WHETHER NOT SURFACE WORKED OR COLOURED) AND GELATIN DERIVATIVES; ISINGLASS; OTHER GLUES OF ANIMAL ORIGIN, EXCLUDING CASEIN GLUES OF HEADING 35.01 PEPTONES AND THEIR DERIVATIVES; O	A		
35040000	PEPTONES AND THEIR DERIVATIVES; OTHER PROTEIN SUBSTANCES AND THEIR DERIVATIVES, NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED; HIDE POWDER, WHETHER OR CHROMED. DEXTRINS AND OTHER MODIFIED STARCH	A		
35051021	ON A WHEAT OR CORN BASE (EXCLUDING FOR WAXY CORN)	A		
35051029	OTHERS	A		
35051090	OTHERS	A		
35052000	GLUES	A		
35061000	PRODUCTS SUITABLE FOR USE AS GLUES OR ADHESIVES, PUT UP FOR RETAIL SALE AS GLUES OR ADHESIVES, NOT EXCEEDING A NET WEIGHT OF 1 KG	A		
35069100	ADHESIVES BASED ON POLYMERS OF HEADING 39.01 TO 39.13 OR ON RUBBER	A		
35069900	OTHER	A		
35071000	RENNET AND CONCENTRATES THEREOF	A		
35079000	OTHER	A		
36010000	PROPELLENT POWDERS.	A		
36020000	PREPARED EXPLOSIVES, OTHER THAN PROPELLENT POWDERS.	A		
36030000	SAFETY FUSES; DETONATING FUSES; PERCUSSION OR DETONATING CAPS; IGNITERS; ELECTRIC DETONATORS. FIREWORKS, SIGNALLING FLARES, RAIN ROCKETS, FOG SIGNALS AND OTHER PYRO-TECHNIC ARTICLES.	A		
36041010	FOR VISUAL SIGNALING	A		
36041090	OTHERS	A		
36049000	OTHER	A		
36050000	MATCHES, OTHER THAN PYROTECHNIC ARTICLES OF HEADING 36.04.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
36061000	LIQUID OR LIQUEFIED GAS FUELS IN CONTAINERS OF A KIND USED FOR FILLING OR REFILLING CIGARETTE OR SIMILAR LIGHTERS AND OF A CAPACITY NOT EXCEEDING CUBIC CM	A		
36069000	OTHER	A		
37011000	FOR X RAY	A		
37012000	INSTANT PRINT FILM	A		
37013000	OTHER PLATES AND FILM, WITH ANY SIDE EXCEEDING 255 MM	A		
37019100	FOR COLOUR PHOTOGRAPHY	A		
37019900	OTHER	A		
37021000	FOR X RAY	A		
37022000	INSTANT PRINT FILM	A		
37023100	FOR COLOUR PHOTOGRAPHY	A		
37023200	OTHER, WITH SILVER HALIDE EMULSION	A		
37023900	OTHER	A		
37024100	OF A WIDTH EXCEEDING 610 MM AND OF A LENGTH EXCEEDING 200 M, FOR COLOUR PHOTOGRAPHY OF A WIDTH EXCEEDING 610 MM AND OF A LENGTH EXCEEDING 200 M, OTHER THAN FOR COLOUR PHOTOGRAPHY	A		
37024200	OF A WIDTH EXCEEDING 610 MM AND OF A LENGTH EXCEEDING 200 M, OTHER THAN FOR COLOUR PHOTOGRAPHY	A		
37024300	OF A WIDTH EXCEEDING 610 MM AND OF A LENGTH NOT EXCEEDING 200 M	A		
37024400	OF A WIDTH EXCEEDING 105MM BUT NOT EXCEEDING 610 MM	A		
37025100	OF A WIDTH NOT EXCEEDING 16 MM AND OF A LENGTH NOT EXCEEDING 14 M	A		
37025200	OF A WIDTH NOT EXCEEDING 16 MM AND OF A LENGTH EXCEEDING 14 M	A		
37025300	OF A WIDTH EXCEEDING 16 MM BUT NOT EXCEEDING 35 MM AND OF A LENGTH NOT EXCEEDING 30 M. FOR SLIDES OF A WIDTH EXCEEDING 16 MM BUT NOT EXCEEDING 35 MM AND OF A LENGTH NOT EXCEEDING 30 M, OTHER THAN FOR SL	A		
37025400	OF A WIDTH EXCEEDING 16 MM BUT NOT EXCEEDING 35 MM AND OF A LENGTH NOT EXCEEDING 30 M OTHER THAN FOR SLIDES OF A WIDTH EXCEEDING 16 MM BUT NOT EXCEEDING 35 MM AND OF A LENGTH EXCEEDING 30 M			

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
37025500	OF A WIDTH EXCEEDING 16 MM BUT NOT EXCEEDING 35 MM AND OF A LENGTH EXCEEDING 30 M	A		
37025600	OF A WIDTH EXCEEDING 35 MM	A		
37029100	OF A WIDTH NOT EXCEEDING 16 MM	A		
37029300	OF A WIDTH EXCEEDING 16 MM BUT NOT EXCEEDING 35 MM AND OF A LENGTH NOT EXCEEDING 30 M OF A WIDTH EXCEEDING 16 MM BUT NOT EXCEEDING 35 MM AND OF A LENGTH EXCEEDING 30 M	A		
37029400	OF A WIDTH EXCEEDING 16 MM BUT NOT EXCEEDING 35 MM AND OF A LENGTH EXCEEDING 30 M	A		
37029500	OF A WIDTH EXCEEDING 35 MM	A		
37031000	IN ROLLS OF A WIDTH EXCEEDING 610 MM	A		
37032000	OTHER, FOR COLOUR PHOTOGRAPHY	A		
37039000	OTHER	A		
37040000	PHOTOGRAPHIC PLATES, FILM, PAPER, PAPERBOARD AND TEXTILES, EXPOSED BUT NO DEVELOPED. PHOTOGRAPHIC PLATES AND FILM, EXPOSED AND DEVELOPED, OTHER THAN CINEMATOGRAPHIC FILM.	A		
37051000	FOR OFFSET REPRODUCTION	A		
37052000	MICROFILMS	A		
37059020	GLASS BASED MASKS, SPECIAL FOR MANUFACTURING MICRO ELECTRONIC CIRCUITS BY A PHOTOGRAPHIC METHOD	A		
37059090	OTHERS	A		
37061000	OF A WIDTH OF 35 MM OR MORE	A		
37069000	OTHER	A		
37071000	SENSITISING EMULSIONS	A		
37079000	OTHER	A		
38011000	ARTIFICIAL GRAPHITE	A		
38012000	COLLOIDAL OR SEMI COLLOIDAL GRAPHITE	A		
38013000	CARBONACEOUS PASTES FOR ELECTRODES AND SIMILAR PASTES FOR FURNACE LININGS	A		
38019000	OTHER	A		
38021000	ACTIVATED CARBON	A		
38029000	OTHER	A		
38030000	TALL OIL, WHETHER OR NOT REFINED	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38040000	RESIDUAL LYES FROM THE MANUFACTURE OF WOOD PULP, WHETHER OR NOT CONCENTRATED, DESUGARED OR CHEMICALLY TREATED, INCLUDING LIGNIN SULPHONAT BUT EXCLUDING TALL OIL OF HEADING 38.03. GUM, WOOD OR SULPHATE TURPENTINE	A		
38051000	GUM, WOOD OR SULPHATE TURPENTINE OILS.	A		
38052000	PINE OIL	A		
38059000	OTHER	A		
38061000	ROSIN AND RESIN ACIDS	A		
38062000	SALTS OF ROSIN, OF RESIN ACIDS OR OF DERIVATIVES OF ROSIN OR RESIN ACIDS, OTHER THAN SALTS OF ROSIN ADDUCTS	A		
38063000	ESTER GUMS	A		
38069000	OTHER	A		
38070000	WOOD TAR; WOOD TAR OILS; WOOD CREOSOTE; WOOD NAPHTHA; VEGETABLE PITCH; BREWERS' PITCH AND SIMILAR PREPARATIONS BASED ON ROSIN, RESIN ACIDS OR ON VEGETABLE PITCH. INSECTICIDES, RODENTICIDES, FUNGI	A		
38081010	OF THE KIND USED IN AGRICULTURE, CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL. PREPARATION CONTAINING COPPER OXI	A		
38081030	PREPARATION CONTAINING COPPER OXIDE AND/OR SLATS, CHROMIUM ARSENIC. CONTAINING MORE THAN 70% ACTIVE OXIDE, OF THE KIND USED FOR PROTECTION OF WOOD COLUMNS AND BEAMS AGAINST INSECTS OR FUNGI	A		
38081090	OTHERS	A		
38082010	OF THE KIND USED IN AGRICULTURE, CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL. PREPARATION CONTAINING COPPER OXI	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38082030	PREPARATION CONTAINING COPPER OXIDE AND/OR SLATS, CHROMIUM ARSENIC, CONTAINING MORE THAN 70% ACTIVE OXIDE, OF THE KIND USED FOR PROTECTION OF WOOD COLUMNS AND BEAMS AGAINST INSECTS OR FUNGI	A		
38082090	OTHERS	A		
38083010	OF THE KIND USED IN AGRICULTURE, CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL	A		
38083090	OTHERS	A		
38084010	OF THE KIND USED IN AGRICULTURE, CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL. PREPARATION CONTAINING COPPER OXI	A		
38084090	OTHERS	A		
38089010	OF THE KIND USED IN AGRICULTURE, CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL PREPARATION CONTAINING COPPER OXI	A		
38089030	PREPARATION CONTAINING COPPER OXIDE AND/OR SLATS. CHROMIUM ARSENIC, CONTAINING MORE THAN 70% ACTIVE OXIDE OF THE KIND USED FOR PROTECTION OF WOOD COLUMNS AND BEAMS AGAINST INSECTS OR FUNGI	A		
38089040	LIQUID HYDROCYANIC ACID ABSORBED IN A POROUS MATERIAL	A		
38089090	OTHERS	A		
38091000	WITH A BASIS OF AMYLACEUS SUBSTANCES	A		
38099100	OF A KIND USED IN THE TEXTILE OR LIKE INDUSTRIES	A		
38099200	OF A KIND USED IN THE PAPER OR LIKE INDUSTRIES	A		
38099300	OF A KIND USED IN THE LEATHER OR LIKE INDUSTRIES	A		

(Continúa quinta parte)

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38101000	PICLING PREPARATIN FOR METAL SURFACES; SOLDERING. BRAZING OR WELDING POWD AND PASTES CONSISTING OF METAL AND OTHER MATERIALS	A		
38109000	OTHER	A		
38111100	BASED ON LEAD COMPOUNDS	A		
38111900	OTHER	A		
38112100	CONTAINING PETROLEUM OILS OR OILS OBTAINED FROM BITUMINOUS MINERALS	A		
38112900	OTHER	A		
38119000	OTHER	A		
38121000	PREPARED RUBBER ACCELERATORS	A		
38122000	COMPOUND PLASTICISERS FOR RUBBER OR PLASTICS	A		
38123000	ANTI OXIDISING PREPARATIONS AND OTHER COMPOUND STABILISERS FOR RUBBER OR PLASTICS PREPARATIONS AND CHARGES FOR FIRE EXTINGUISHERS; CHARGED FIRE EXTINGUISHI GRENADES.	A		
38130000	PREPARATIONS AND CHARGES FOR FIRE EXTINGUISHERS; CHARGED FIRE EXTINGUISH GRENADES ORGANIC COMPOSITE SOLVENTS AND THINNERS. NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED; PREPARED PAINT OR VARNI	A		
38140011	CONTAINING ONLY THE HALOGENS FLUORINE AND CHLORINE	A		
38140019	OTHERS	A		
38140090	OTHERS	A		
38151100	WITH NICKEL OR NICKEL COMPOUNDS AS THE ACTIVE SUBSTANCE	A		
38151200	WITH PRECIOUS METAL OR PRECIOUS METAL COMPOUNDS AS THE ACTIVE SUBSTANCE	A		
38151900	OTHER	A		
38159000	OTHER	A		
38160000	REFRACTORY CEMENTS, MORTARS. CONCRETES AND SIMILAR COMPOSITIONS, OTHER THAN PRODUCTS OF HEADING 38.01. MIXED ALKYL BENZENES AND MIXED ALKYL NAPHTALENS, OTHER THAN THOSE OF HEADING 27.07 OR 29.02	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38170000	MIXED ALKYL BENZENES AND MIXED ALKYL NAPHTALENS, OTHER THAN THOSE OF HEADING 27.07 OR 29.02. CHEMICAL ELEMENTS DOPED FOR USE IN ELECTRONICS, IN THE FORM OF DISCS, WAF OR SIMILAR FORMS; CHEMICAL COMPOUNDS	A		
38180000	CHEMICAL ELEMENTS DOPED FOR USE IN ELECTRONICS, IN THE FORM OF DISCS, WAF OR SIMILAR FORMS; CHEMICAL COMPOUNDS DOPED FOR USE IN ELECTRONICS. HYDRAULIC BRAKE FLUIDS AND OTHER PREPARED LIQUIDS FOR HYDRAULIC TRANSMISSION NOT CONTAINING OR CONTAINING LESS	A		
38190020	SPECIAL HYDRAULIC FLUID FOR SUPERSONIC AIRCRAFTS	A		
38190090	OTHERS	A		
38200000	ANTI FREEZING PREPARATIONS AND PREPARED DE ICING FLUIDS	A		
38210000	PREPARED CULTURE MEDIA FOR DEVELOPMENT OF MICRO ORGANISMS.	A		
38220010	CERTIFIED REFERENCE MATERIALS	A		
38220090	OTHERS	A		
38231100	STEARIC ACID	A		
38231200	OLEIC ACID	A		
38231300	TALL OIL FATTY ACIDS	A		
38231900	OTHER	A		
38237000	INDUSTRIAL FATTY ALCOHOLS	A		
38241000	PREPARED BINDERS FOR FOUNDRY MOULDS OR CORES	A		
38242000	NAPHTHENIC ACIDS, THEIR WATER INSOLUBLE SALTS AND THEIR ESTERS	A		
38243000	NON AGGLOMERATED METAL CARBIDES MIXED TOGETHER OR WITH METALLIC BINDERS	A		
38244000	PREPARED ADDITIVES FOR CEMENTS, MORTARS OR CONCRETES	A		
38245000	NON REFRACTORY MORTARS AND CONCRETES	A		
38246000	SORBITOL OTHER THAN THAT OF SUBHEADING 2905.4400	A		
38247100	CONTAINING ACYCLIC HYDROCARBONS PERHALOGENATED ONLY WITH FLUORINE AND CHLORINE	A		
38247900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
38249011	LIQUID CHLOROPARAFFINS	A		
38249015	LIQUID POLYCHLORODIPHENYLS	A		
38249029	MIXED ISOCYANATES	A		
38249036	PREPARATIONS OF THE KIND USED FOR CLARIFYING WINES OR OTHER FERMENTED BEVERAGES AUXILIARY MATERIALS FOR GALVANIZING METALS BASED ON NICKEL SALTS OR CADMIUM SALTS OR CYANIDES, OR ORG	A		
38249044	AUXILIARY MATERIALS FOR GALVANIZING METALS BASED ON NICKEL SALTS OR CADMIUM SALTS OR CYANIDES, OR ORGANIC COMPOUNDS CONTAINING NITROGEN AND AROMATIC HETEROCYCLIC COMPOUNDS, ISOTROPIL MIXTURES OF DIPHENYL OX	A		
38249045	ISOTROPIL MIXTURES OF DIPHENYL OXIDE AND DIPHENYL CONTAINING BETWEEN 71 T 75% DIPHENYL OXIDE	A		
38249049	PROPAN 1 OL (PROPYL ALCOHOL) AND PROPAN 2 OL (ISOPROPYL ALCOHOL)	A		
38249051	MIXTURES IN POWDER FORM OF LEAD MONOXIDE AND LEAD CONTAINING NOT MORE THAN 65% AND NOT LESS THAN 80% OF LEAD MONOXIDE USED IN THE MANUFACTURE OF PLATES FOR BATTERIES.	A		
38249090	OTHERS	A		
38251000	MUNICIPAL WASTE	A		
38252000	SEWAGE SLUDGE	A		
38253000	CLINICAL WASTE	A		
38254100	HALOGENATED	A		
38254900	OTHER	A		
38255010	WASTE OF PICKLING LIQUORS FOR METAL PLATES	A		
38255090	OTHER	A		
38256100	MAINLY CONTAINING ORGANIC CONSTITUENTS	A		
38256900	OTHER	A		
38259000	OTHER	A		
39011011	POLYMERS OF THE KIND LLDPE (LINEAR LOW DENSITY POLYETHYLENE WITH A SPECIFIC GRAVITY LESS THAN 0.94) WHICH HAVE UNDERGONE CHEMICAL MODIFICATION FOR USE AS ADHESIVES BETWEEN LAYERS OF DIFFERENT POLYMERS IN AN INDUSTRIAL COEXTRUSION PROCESS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39011019	OTHERS	A		
39011020	COATING MATERIALS	A		
39011091	LINEAR LOW DENSITY POLYETHYLENE (LLDPE)	A		
39011099	OTHERS	A		
39012000	POLYETHYLENE HAVING A SPECIFIC GRAVITY OF 0.94 OR MORE	A		
39013000	ETHYLENE VINYL ACETATE COPOLYMERS	A		
39019000	OTHER	A		
39021000	POLYPROPYLENE	A		
39022000	POLYISOBUTYLENE	A		
39023000	PROPYLENE COPOLYMERS	A		
39029000	OTHER	A		
39031100	EXPANSIBLE	A		
39031900	OTHER	A		
39032000	STYRENE ACRYLONITRILE (SAN) COPOLYMERS	A		
39033000	ACRYLONITRILE BUTADIENE STYRENE (ABS) COPOLYMERS	A		
39039000	OTHER	A		
39041000	POLY (VINYL CHLORIDE) NOT MIXED WITH ANY OTHER SUBSTANCES	A		
39042120	COATING MATERIALS	A		
39042140	PREPARED FINISHING MATERIALS	A		
39042191	CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL	A		
39042199	OTHERS	A		
39042220	COATING MATERIALS	A		
39042240	PREPARED FINISHING MATERIALS	A		
39042291	CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL	A		
39042299	OTHERS	A		
39043000	VINYL CHLORIDE VINYL ACETATE COPOLYMERS	A		
39044000	OTHER VINYL CHLORIDE COPOLYMERS	A		
39045000	VINYLDENE CHLORIDE POLYMERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39046100	POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39046900	OTHER	A		
39049000	OTHER	A		
39051220	COATING MATERIALS	A		
39051230	PREPARED FINISHING MATERIALS	A		
39051290	OTHERS	A		
39051920	COATING MATERIALS	A		
39051930	PREPARED FINISHING MATERIALS	A		
39051990	OTHERS	A		
39052120	COATING MATERIALS	A		
39052130	PREPARED FINISHING MATERIALS	A		
39052190	OTHERS	A		
39052920	COATING MATERIALS	A		
39052930	PREPARED FINISHING MATERIALS	A		
39052990	OTHERS	A		
39053020	COATING MATERIALS	A		
39053090	OTHERS	A		
39059120	COATING MATERIALS	A		
39059130	PREPARED FINISHING MATERIALS	A		
39059140	FROM ETHYLENE AND VINYL ALCOHOL (EVOH)	A		
39059190	OTHERS	A		
39059920	COATING MATERIALS	A		
39059930	PREPARED FINISHING MATERIALS	A		
39059990	OTHERS	A		
39061000	POLY (METHYL METACHACRYLATE)	A		
39069010	COPOLYMER OF ACRYLONITRILE CONTAINING NOT LESS THAN 85% AND NOT MORE THAN 95% ACRYLONITRILE NONIONIC SYNTHETIC ORGANIC FLOCCULANT HAVING A MOLECULAR WEIGHT BETWEEN 4.5 MILLION AND 6 MILLION OF THE	A		
39069020	NONIONIC SYNTHETIC ORGANIC FLOCCULANT HAVING A MOLECULAR WEIGHT BETWEEN 4.5 MILLION AND 6 MILLION OF THE KIND USED IN MINES	A		
39069040	COATING MATERIALS	A		
39069050	PREPARED FINISHING MATERIALS	A		
39069091	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE USED IN THE MANUFACTURE OF ABSORBENT DIAPERS OR FOR THE MANUFACTURE OF SYSTEMS FOR BLOOD SEPARATION	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39069099	OTHERS	A		
39071000	POLYACETALS	A		
39072000	OTHER POLYETHERS	A		
39073000	EPOXIDE RESINS	A		
39074000	POLYCARBONATES	A		
39075000	ALKYD RESINS	A		
39076000	POLY (ETHYLENE TEREPHTHALATE)	A		
39079100	UNSATURATED	A		
39079900	OTHER	A		
39081000	POLYAMIDE 6, 11, 12, 6,6, 6,9, 6,10 OR 6,12	A		
39089000	OTHER	A		
39091000	UREA RESINS; THIOUREA RESINS	A		
39092000	MELAMINE RESINS	A		
39093000	OTHER AMINO RESINS	A		
39094000	PHENOLIC RESINS	A		
39095000	POLYURETHANES	A		
39100000	SILICONES IN PRIMARY FORMS.	A		
39111000	PETROLEUM RESINS, COUMARONE, INDENE OR COUMARONE INDENE RESINS AND POLYTERPENES	A		
39119000	OTHER	A		
39121100	NON PLASTICISED	A		
39121200	PLASTICISED	A		
39122000	CELLULOSE NITRATES (INCLUDING COLLODIONS)	A		
39123100	CARBOXYMETHYLCELLULOSE AND ITS SALTS	A		
39123900	OTHER	A		
39129000	OTHER	A		
39131000	ALGINIC ACID, ITS SALTS AND ESTERS	A		
39139000	OTHER	A		
39140000	ON EXCHANGERS BASED ON POLYMERS OF HEADINGS 39.01 TO 39.13, IN PRIMERY FORMS II. WASTE PARINGS AND SCRAP: SEMI MANUFACTURES; ARTICLES	A		
39151000	OF POLYMERS OF ETHYLENE	A		
39152000	OF POLYMERS OF STYRENE	A		
39153000	OF POLYMERS OF VINYL CHLORIDE	A		
39159000	OF OTHER PLASTICS	A		
39161000	OF POLYMERS OF ETHYLENE	A		
39162000	OF POLYMERS OF VINYL CHLORIDE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39169000	OF OTHER PLASTICS	A		
39171000	ARTIFICIAL GUTS (SAUSAGE CASINGS) OF HARDENED PROTEIN OR OF CELLULOSIC MATERIALS	A		
39172110	MADE FROM IRON OR STEEL COATED WITH ETHYLENE POLYMERS	A		
39172190	OTHERS	A		
39172210	MADE FROM IRON OR STEEL COATED WITH PROPYLENE POLYMERS	A		
39172290	OTHERS	A		
39172310	MADE FROM IRON OR STEEL COATED WITH VINYL CHLORIDE POLYMERS	A		
39172390	OTHERS	A		
39172910	MADE FROM POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39172930	MADE FROM ACRYLIC MATERIALS	A		
39172960	MADE FROM IRON OR STEEL COATED WITH PLASTIC MATERIALS	A		
39172990	OTHERS	A		
39173110	MADE FROM POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39173130	MADE FROM ACRYLIC MATERIALS	A		
39173190	OTHERS	A		
39173210	MADE FROM POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39173230	MADE FROM ACRYLIC MATERIALS	A		
39173290	OTHERS	A		
39173310	MADE FROM POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39173330	MADE FROM ACRYLIC MATERIALS	A		
39173390	OTHERS	A		
39173900	OTHER	A		
39174010	MADE FROM POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39174090	OTHERS	A		
39181000	OF POLYMERS OF VINYL CHLORIDE	A		
39189030	MADE FROM POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39189092	FROM MATERIALS OF HEADING 39.12, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 3.5 MM, EXCEPT THOSE COMPOSED OF A FOAM MATERIAL OR CONTAINING A FOAM MATERIAL	A		
39189099	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39191020	MADE FROM POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39191041	SPECIAL FOR WRAPPING STEEL PIPES. PROVIDED THAT THE WEIGHT PER SQ M EXCEEDS 400 GRAMS AND THE ADHESIVE MATERIAL IS COMPOSED OF BUTYL RUBBER AND RESINS ADHESIVE POLYPROPYLENE TAPE PRINT	A		
39191042	ADHESIVE POLYPROPYLENE TAPE PRINTED ON ONE SIDE OF THE KIND USED IN DISPOSABLE DIAPERS	A		
39191049	OTHERS	A		
39191090	OTHERS	A		
39199020	MADE FROM POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39199061	SPECIAL FOR WRAPPING STEEL PIPES, PROVIDED THE WEIGHT PER SQ. M EXCEEDS 400 GR AND THE ADHESIVE MATERIAL IS COMPOSED OF BUTYL RUBBER AND RESINS ADHESIVE POLYPROPYLENE TAPE PRINTED ON ONE SIDE OF THE KIND USED IN DISPOSABLE DIAPERS	A		
39199062	ADHESIVE POLYPROPYLENE TAPE PRINTED ON ONE SIDE OF THE KIND USED IN DISPOSABLE DIAPERS	A		
39199069	OTHERS	A		
39199090	OTHERS	A		
39201000	OF POLYMERS OF ETHYLENE	A		
39202000	OF POLYMERS OF PROPYLENE	A		
39203000	OF POLYMERS OF STYRENE	A		
39204300	CONTAINING BY WEIGHT NOT LESS THAN 6% OF PLASTICISERS	A		
39204900	OTHER	A		
39205100	OF POLY (METHYL METHACRYLATE)	A		
39205900	OTHER	A		
39206100	OF POLYCARBONATES	A		
39206210	WHOSE THICKNESS IS UP TO 0.18 MM	A		
39206290	OTHERS	A		
39206300	OF UNSATURATED POLYESTERS	A		
39206900	OF OTHER POLYESTERS	A		
39207100	OF REGENERATED CELLULOSE	A		
39207200	OF VULCANISED FIBER	A		
39207300	OF CELLULOSE ACETATE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39207900	OF OTHER CELLULOSE DERIVATIVES	A		
39209100	OF POLY (VINYL BUTYRAL)	A		
39209200	OF POLYAMIDES	A		
39209300	OF AMINO RESINS	A		
39209400	OF PHENOLIC RESINS	A		
39209940	MADE OF POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39209990	OTHERS	A		
39211100	OF POLYMERS OF STYRENE	A		
39211220	WOVEN, COMPOSED ENTIRELY (100%) OF CONTINUOUS ARAMID YARNS AND COATED ON BOTH SIDES WITH PLASTIC MATERIALS, WHOSE WEIGHT EXCEEDS 400 GR PER SQ/M AND DOES NOT EXCEED 650GR	A		
39211290	OTHERS	A		
39211330	WOVEN, COMPOSED ENTIRELY (100%) OF CONTINUOUS ARAMID YARNS AND COATED ON BOTH SIDES WITH PLASTIC MATERIALS, WHOSE WEIGHT EXCEEDS 400 GR PER SQ/M AND DOES NOT EXCEED 650 GR METAL SHEET OF MATERIALS DEFINED	A		
39211340	METAL SHEET OF MATERIALS DEFINED IN PART XV, COATED, LAMINATED, OR CLAD WITH A PLASTIC MATERIAL	A		
39211390	OTHERS	A		
39211400	OF REGENERATED CELLULOSE	A		
39211900	OF OTHER PLASTICS	A		
39219040	MADE OF POLYTETRAFLUOROETHYLENE	A		
39219081	OF A WEIGHT EXCEEDING 500 GR PER SQ/M AND NOT EXCEEDING 800 GR MADE OF A WOVEN FABRIC CONSISTING OF 100% CONTINUOUS POLYAMIDE FIBERS WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER, WHICH HAVE UNDERGONE A PROCESS OF IMPREGNATION OR COATING ON BOT	A		
39219082	POLYCARBONATE OR POLYETHYLENE TEREPHTHALATE OR POLYPROPYLENE TAPES, WHOSE WIDTH DOES NOT EXCEED 120 MM, WHICH ARE METAL COATED, BUT ON ONE SIDE OF THE EDGES ARE NOT COATED WOVEN, MADE ENTIRELY (100%) OF CO	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39219083	WOVEN, MADE ENTIRELY (100%) OF CONTINUOUS ARAMID YARNS AND COATED ON BOTH SIDES WITH PLASTIC MATERIALS, WHOSE WEIGHT EXCEEDS 400 GR PER SQ/M AND DOES NOT EXCEED 650 GR	A		
39219090	OTHERS	A		
39221010	BATHS; SHOWER TRAYS, SINKS, WASH BASINS ALL THOSE TO BE PERMANENTLY INSTALLED	A		
39221090	OTHERS	A		
39222000	LAVATORY SEATS AND COVERS	A		
39229010	TOILET BOWLS EQUIPPED WITH AN ARRANGEMENT FOR CHEMICAL TREATMENT	A		
39229020	SINK STAND, LAVATORY PANS. BIDET ALL THOSE TO BE PERMANENTLY INSTALLED	A		
39229090	OTHERS	A		
39231010	Boxes special for packaging of cassettes or cartridges for magnetic media, special for audio recorders only	A		
39231090	Others	A		
39232100	OF POLYMERS OF ETHYLENE	A		
39232900	OF OTHER PLASTICS	A		
39233010	CANS OF THE KIND USED FOR AEROSOL SPRAYING SYSTEM.	A		
39233090	OTHERS	A		
39234010	CASSETTES OR CARTRIDGES FOR MAGNETIC MEDIA	A		
39234090	OTHERS	A		
39235000	STOPPERS, LIDS, CAPS AND OTHER CLOSURES	A		
39239000	OTHER	A		
39241000	TABLEWARE AND KITCHENWARE	A		
39249000	OTHER	A		
39251000	RESERVOIRS, TANKS, VATS AND SIMILAR CONTAINERS, OF A CAPACITY EXCEEDING 3	A		
39252000	DOORS, WINDOWS AND THEIR FRAMES AND THRESHOLDS FOR DOORS	A		
39253000	SHUTTERS, BLINDS (INCLUDING VENETIAN BLINDS) AND SIMILAR ARTICLES AND PARTS THEREOF	A		
39259010	RESERVOIRS AND SWIMMING POOLS MADE FROM GLASS FIBERS COATED WITH PLASTIC PRODUCTS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
39259090	OTHERS	A		
39261000	OFFICE OR SCHOOL SUPPLIES	A		
39262000	ARTICLES OF APPAREL AND CLOTHING ACCESSORIES (INCLUDING GLOVES, MITTENS A MITTS)	A		
39263010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, EXCEPT FOR THE EXEMPTED TRACTORS, OR FORKLIFTS, AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAILS, EXCEPT FOR REFLECTORS	A		
39263090	OTHERS	A		
39264000	STATUETTES AND OTHER ORNAMENTAL ARTICLES	A		
39269010	RIBBON OR PLATE, PERFORATED ON BOTH SIDES, OF THE KIND USED SPECIALLY FOR CONTROL INSTRUMENT FOR TEXTILE MACHINES, SLEEVES OF CYLINDRICAL SHAPE WHI ARE SPECIALLY MENT FOR INSTALLING ON THE SPOOLS OF TEXTILE MACHINES FOR SPINNING SYNTHETIC THREADS; SPINN	A		
39269020	HAND TOOLS. WHOSE WEIGHT DOES NOT EXCEED 5 G EACH, FOR ASSEMBLING PINS IN CONNECTORS, ROAD STUDS, INCLUDING CAT'S EYES; FACE GUARDS	A		
39269030	LASTS FOR SHOES	A		
39269040	ALBUMS, ALBUM PAGES	A		
39269051	LIFE SAVERS (FOR SWIMMERS)	A		
39269059	OTHERS	A		
39269060	LABORATORY PRODUCTS; SPECIAL PRODUCTS FOR MEDICAL, DENTAL. OR VETERINARY PURPOSES NON SENSITISED PERFORATED FILMS; FLEXIBLE HOLLOW CYLINDERS OF THE KIND US FOR ROAD SAFETY PURPOSES; KNITTIN	A		
39269070	NON SENSITISED PERFORATED FILMS; FLEXIBLE HOLLOW CYLINDERS OF THE KIND US FOR ROAD SAFETY PURPOSES. KNITTING NEEDLES Of the kind used in motor vehicles, except for tax exempted tractors, or forkliits	A		
39269081	Devices for the protection of wheels (RUN FLAT)	A		
39269089	Others	A		
39269090	OTHERS	A		
40011000	NATURAL RUBBER LATEX, WHETHER OR NOT PRE VULCANISED	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40012100	SMOKED SHEETS	A		
40012200	TECHNICALLY SPECIFIED NATURAL RUBBER (TSNR)	A		
40012900	OTHER	A		
40013000	BALATA, GUTTA PERCHA, GUAYULE, CHICLE AND SIMILAR NATURAL GUMS	A		
40021100	LATEX	A		
40021900	OTHER	A		
40022000	BUTADIENE RUBBER (BR)	A		
40023100	ISOBUTENE ISOPRENE (BUTYL) RUBBER (MR)	A		
40023900	OTHER	A		
40024100	LATEX	A		
40024900	OTHER	A		
40025100	LATEX	A		
40025900	OTHER	A		
40026000	SOPRENE RUBBER (IR)	A		
40027000	ETHYLENE PROPYLENE NON CONJUGATED DIENE RUBBER (EPDM)	A		
40028000	MIXTURES OF ANY PRODUCT OF HEADING 40.01 WITH ANY PRODUCT OF THIS HEADING	A		
40029100	LATEX	A		
40029900	OTHER	A		
40030000	RECLAIMED RUBBER IN PRIMARY FORMS OR IN PLATES, SHEETS OR STRIP	A		
40040000	WASTE. PARINGS AND SCRAP OF RUBBER (OTHER THAN HARD RUBBER) AND POWDERS AND GRANULES OBTAINED THEREFROM, COMPOUNDED RUBBER, UNVULCANISED, IN PRIMARY FORMS OR IN PLATES. SHEETS OR STRIP	A		
40051000	COMPOUNDED WITH CARBON BLACK OR SILICA	A		
40052000	SOLUTIONS; DISPERSIONS OTHER T HAN THOSE OF SUBHEADING 4005.1000	A		
40059100	PLATES, SHEETS AND STRIP	A		
40059900	OTHER	A		
40061000	CAMEL BACK STRIPS FOR RETREADING RUBBER TYRES	A		
40069000	OTHER	A		
40070000	VULCANISED RUBBER YARN AND CORD.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40081110	WHICH ARE SPECIALLY AND ARE EXCLUSIVELY OR MAINLY USED WITH A CERTAIN KIN OF MACHINE OR DEVICE. OF ANY HEADING OF SECTION XVI OR CHAPTER 90 OF SECTION XVIII	A		
40081190	OTHERS	A		
40081900	OTHER	A		
40082110	WHICH ARE SPECIALLY AND ARE EXCLUSIVELY OR MAINLY USED WITH A CERTAIN KIN OF MACHINE OR DEVICE, OF ANY HEADING OF SECTION XVI OR CHAPTER 90 OF SECTION XVIII	A		
40082190	OTHERS	A		
40082900	OTHER	A		
40091110	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAILS	A		
40091190	OTHERS	A		
40091210	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAILS	A		
40091290	OTHERS	A		
40092110	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAILS	A		
40092190	OTHERS	A		
40092210	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAIL	A		
40092290	OTHERS	A		
40093110	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAIL	A		
40093190	OTHERS	A		
40093210	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAIL	A		
40093290	OTHERS	A		
40094110	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAIL	A		
40094190	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40094210	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAIL	A		
40094290	OTHERS	A		
40101100	REINFORCED ONLY WITH METAL	A		
40101200	REINFORCED ONLY WITH TEXTILE MATERIALS	A		
40101300	REINFORCED ONLY WITH PLASTICS	A		
40101900	OTHER	A		
40103130	Of the kind used in motor vehicles, except for those specialized for tax exempted tractors or forklifts as well as for vehicles moving on rails	A		
40103190	OTHER	A		
40103230	OF THE KIND USED IN A MOTOR VEHICLE EXCEPT THOSE SPECIAL FOR TAX EXEMPT TRACTORS, FORKLIFTS AND FOR VEHICLES WHICH MORE ON TRACKS	A		
40103290	OTHER	A		
40103300	ENDLESS TRANSMISSION BELTS OF TRAPEZOIDAL CROSS SECTION (V BELTS), V RIBB OF AN OUTSIDE CIRCUMFERENCE EXCEEDING 180 CM BUT NOT EXCEEDING 240 CM ENDLESS TRANSMISSION BELTS OF TRAPEZOIDAL CROSS SECTION (V BELTS), OTHER THAN V RIBBED, OF AN OUTSIDE CIRC	A		
40103400	ENDLESS TRANSMISSION BELTS OF TRAPEZOIDAL CROSS SECTION (V BELTS), OTHER THAN V RIBBED, OF AN OUTSIDE CIRCUMFERENCE EXCEEDING 180 CM BUT NOT EXCEEDING 240 CM ENDLESS SYNCHRONOUS BELTS, OF AN	A		
40103500	ENDLESS SYNCHRONOUS BELTS, OF AN OUTSIDE CIRCUMFERENCE EXCEEDING 60 CM BUT NOT EXCEEDING 150 CM ENDLESS SYNCHRONOUS BELTS, OF AN OUTSIDE CIRCUMFERENCE EXCEEDING 150 CM BUT NOT EXCEEDING 198 CM	A		
40103600	ENDLESS SYNCHRONOUS BELTS, OF AN OUTSIDE CIRCUMFERENCE EXCEEDING 150 CM BUT NOT EXCEEDING 198 CM	A		
40103900	OTHER	A		
40111010	WHICH FIT WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: +++++  TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40111090	OTHERS	A		
40112010	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: ++ +++ TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40112090	OTHERS	A		
40113000	OF A KIND USED FOR AIRCRAFTS	A		
40114010	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: ++ +++ TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40114090	OTHERS	A		
40115010	WITH A WIDTH UP TO 2.125 INCHES	A		
40115090	OTHERS	A		
40116111	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: +++ ++ TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40116119	OTHERS	A		
40116191	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF 1 HE FOLLOWING SIZES IN INCHES: (EFTA) (EU+++++ TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40116199	OTHERS	A		
40116210	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: ++++++  TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40116290	OTHER (EFTA) (EU)	A		
40116310	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: (EFTA) (EU)+++++ TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40116390	OTHERS	A		
40116911	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: ++++++  TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40116919	OTHERS	A		
40116991	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: (EFTA) (EU)+++++ TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40116999	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40119211	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: ++++++   TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40119212	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF A RIM SIZE OF 22.5 INCHES AND OF A TYRE WIDTH OF 385 MM	A		
40119219	OTHERS (EFTA) (EU)	A		
40119291	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: ++++   TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40119299	OTHERS	A		
40119310	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: ++++   TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40119320	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF A RIM SIZE OF 22.5 INCHES AND OF A TYRE WIDTH OF 385 MM	A		
40119390	OTHERS (EFTA) (EU)	A		
40119410	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: (EFTA) (EU) ++++++   TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40119490	OTHER	A		
40119911	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: ++++++   TYRE   RIM   TYRE   RIM     WIDTH   DIAMETER   WIDTH	A		
40119912	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF A RIM SIZE OF 22.5 INCHES AND OF A TYRE WIDTH OF 385 MM	A		
40119919	OTHERS (EFTA) (EU)	A		
40119991	WHICH ARE FITTED FOR WHEELS OF THE FOLLOWING SIZES IN INCHES: (EFTA) (EU) ++++++   TYRE   RIM   TYRE	A		
40119999	OTHERS	A		
40121100	OF A KIND USED ON MOTOR CARS (INCLUDING STATION WAGONS AND RACING CARS)	A		
40121200	OF A KIND USED ON BUSES OR LORRIES	A		
40121300	OF A KIND USED ON AIRCRAFT	A		
40121900	OTHERS	A		
40122000	USED PNEUMATIC TYRES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40129000	OTHER	A		
40131000	OF A KIND USED ON MOTOR CARS (INCLUDING STATION WAGONS AND RACING CARS) BUSES OR LORRIES	A		
40132000	OF A KIND USED ON BYCICLES	A		
40139000	OTHER	A		
40141000	SHEATH CONTRACEPTIVES	A		
40149010	SPECIAL ITEMS FOR MEDICAL OR DENTAL PURPOSES. EXCEPT HOT WATER BOTTLES	A		
40149090	OTHERS	A		
40151110	WITHOUT PACKING AND STERILIZATION, REGARDING WHICH THE DEPARTMENT OF MEDICAL APPLIANCES OF THE MINISTRY OF HEALTH HAS APPROVED (AM'R)	A		
40151190	OTHER	A		
40151900	OTHER	A		
40159000	OTHER	A		
40161011	RUBBER COATED METAL ROLLERS OF THE KIND USED IN PRINTING OR FINISHING MACHINES	A		
40161012	WHICH ARE SPECIAL FOR THE SYRINGES OF HEADIMG 90.18	A		
40161013	FOR GOODS EXEMPT FROM CUSTOMS DUTY	A		
40161019	OTHERS	A		
40161021	OF THE KIND SPECIALLY USED FOR THE BRAKING OR STEERING SYSTEM, FOR THE FRONT SUSPENSION, FOR HOMOKINETIC DRIVE SHAFTS, SHOCK ABSORBERS	A		
40161022	MUD GUARDS	A		
40161029	OTHERS	A		
40161030	SEALING MATERIALS	A		
40161050	SUNSHADES, AWNINGS, TENTS, AND SIMILAR CAMPING EQUIPMENT FROM TEXTILE MATERIALS OF HEADING 63.06	A		
40161090	OTHERS	A		
40169100	FLOOR COVERINGS AND MATS	A		
40169200	ERASERS	A		
40169311	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAILS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
40169319	OTHERS	A		
40169391	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFT AS WELL AS FOR VEHICLES MOVING ON RAILS	A		
40169399	OTHERS	A		
40169400	BOAT OR DOCK FENDERS, WHETHER OR NOT INFLATABLE	A		
40169500	OTHER INFLATABLE ARTICLES	A		
40169911	RUBBER COATED METAL ROLLERS OF THE KIND USED IN PRINTING MACHINES	A		
40169912	SPECIALLY FOR THE SYRINGES OF HEADING 90.18	A		
40169913	FOR GOODS EXEMPT FROM CUSTOMS DUTY	A		
40169919	OTHERS	A		
40169921	OF THE KIND SPECIALLY USED FOR THE BRAKING OR STEERING SYSTEM, FOR THE FRONT SUSPENSION, FOR HOMOKINETIC DRIVE SHAFTS, SHOCK ABSORBERS	A		
40169922	MUD GUARDS	A		
40169923	Devices for the protection of wheels (RUN FLAT)	A		
40169929	OTHERS	A		
40169931	MOLDS	A		
40169939	OTHERS	A		
40169940	TAPS, VALVES, AND SIMILAR PRODUCTS WHOSE INDIVIDUAL NET WEIGHT DOES NOT EXCEED 1500 GR, EXCEPT THOSE WHICH ARE OPENED OR CLOSED MANUALLY HOLLOW RUBBER CONES OF THE KIND USED FOR ROAD SAFETY PURPOSES WHICH WERE IMPORTED WITH APPROVAL BY THE SUP	A		
40169960	HOLLOW RUBBER CONES OF THE KIND USED FOR ROAD SAFETY PURPOSES WHICH WERE IMPORTED WITH APPROVAL BY THE SUPERINTENDENT OF TRAFFIC	A		
40169970	WHICH ARE SPECIAL FOR MEDICAL, DENTAL, OR VETERINARY PURPOSES	A		
40169990	OTHERS	A		
40170000	HARD RUBBER (FOR EXAMPLE, EBONITE) IN ALL FORMS, INCLUDING WASTE AND SCRA ARTICLES OF HARD RUBBER. SECTION VIII: RAW HIDES AND SKINS, LEATHER, FURSKINS AND ARTICLES THEREOF; SADDLERY AND HA	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
41012000	WHOLE HIDES AND SKINS, OF A WEIGHT PER SKIN NOT EXCEEDING 8 KG WHEN SIMPLY DRIED, 10 KG WHEN DRY SALTED, OR 16 KG WHEN FRESH, WET SALTED OR OTHERWISE PRESERVED	A		
41015000	WHOLE HIDES AND SKINS, OF A WEIGHT EXCEEDING 16 KG	A		
41019000	OTHER, INCLUDING BUTTS, BENDS AND BELLIES	A		
41021000	WITH WOOL ON	A		
41022100	PICKLED	A		
41022900	OTHER	A		
41031000	OF GOATS OR KIDS	A		
41032000	OF REPTILES	A		
41033000	OF SWINE	A		
41039000	OTHER	A		
41041100	FULL GRAINS, UNSPLIT; GRAIN SPLITS	A		
41041900	OTHER	A		
41044100	FULL GRAINS, UNSPLIT; GRAIN SPLITS	A		
41044900	OTHER	A		
41051000	IN THE WET STATE (INCLUDING WET BLUE)	A		
41053000	IN THE DRY STATE (CRUST)	A		
41062100	IN THE WET STATE (INCLUDING WET BLUE)	A		
41062200	IN THE DRY STATE (CRUST)	A		
41063100	IN THE WET STATE (INCLUDING WET BLUE)	A		
41063200	IN THE DRY STATE (CRUST)	A		
41064000	OF REPTILES	A		
41069100	IN THE WET STATE (INCLUDING WET BLUE)	A		
41069200	IN THE DRY STATE (CRUST)	A		
41071100	FULL GRAINS, UNSPLIT	A		
41071200	GRAIN SPLITS	A		
41071900	OTHER	A		
41079100	FULL GRAINS, UNSPLIT	A		
41079200	GRAIN SPLITS	A		
41079900	OTHER	A		
41120000	LEATHER FURTHER PREPARED AFTER TANNING OR CRUSTING, INCLUDING PARCHMENT DRESSED LEATHER, OF SHEEP OR LAMB, WITHOUT WOOL ON, WHETHER OR NOT SPLIT, OTHER THAN LEATHER OF HEADING 41.14 LEATHER FURTHER PREPARED AFTER TA	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
41131000	OF GOATS OR KIDS	A		
41132000	OF SWINE	A		
41133000	OF REPTILES	A		
41139000	OTHER	A		
41141000	CHAMOIS (INCLUDING COMBINATION CHAMOIS) LEATHER	A		
41142000	PATENT LEATHER AND PATENT LAMINATED LEATHER, METALLISED LEATHER	A		
41151000	COMPOSITION LEATHER WITH A BASIS OF LEATHER OR LEATHER FIBER, IN SLABS, STRIP, WHETHER OR NOT IN ROLLS PARINGS AND OTHER WASTE OF LEATHER OR OF COMPOSITION LEATHER. NOT SUITABLE FOR THE MANUFACTURE OF LEATHER ARTICLES	A		
41152000	PARINGS AND OTHER WASTE OF LEATHER OR OF COMPOSITION LEATHER, NOT SUITABLE FOR THE MANUFACTURE OF LEATHER ARTICLES; LEATHER DUST, POWDER AND FLOUR SADDLERY AND HARNESS FOR ANY ANIMAL (INCLUDING TRACES, LEADS, KNEE PADS, MUZZLES, SADDLE CLOTHS, SADDLE BAGS)	A		
42010000	SADDLERY AND HARNESS FOR ANY ANIMAL (INCLUDING TRACES, LEADS, KNEE PADS, MUZZLES, SADDLE CLOTHS, SADDLE BAGS, DOG COATS AND THE LIKE), OF ANY MATERIAL. TRUNKS, SUIT CASES, VANITY CASES,	A		
42021100	WITH OUTER SURFACE OF LEATHER, OF COMPOSITION LEATHER OR OF PATENT LEATHER	A		
42021210	MADE FROM A SHEET OF PLASTIC OR TEXTILE MATERIALS	A		
42021290	OTHERS	A		
42021920	FROM NICKEL	A		
42021930	FROM COPPER, FROM ZINC, FROM IRON OR STEEL SHEETS AND PLATES	A		
42021990	OTHERS	A		
42022100	WITH OUTER SURFACE OF LEATHER, OF COMPOSITION LEATHER OR OF PATENT LEATHER	A		
42022200	WITH OUTER SURFACE MADE OF PLASTIC SHEETING OR OF TEXTILE MATERIALS	A		
42022900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
42023100	WITH OUTER SURFACE MADE OF LEATHER, OF COMPOSITION LEATHER OR OF PATENT LEATHER	A		
42023200	WITH OUTER SURFACE MADE OF PLASTIC SHEETING OR OF TEXTILE MATERIALS	A		
42023910	FROM NICKEL; FROM MATERIALS IN HEADING 96.02	A		
42023920	FROM COPPER, FROM ZINC	A		
42023990	OTHERS	A		
42029100	WITH OUTER SURFACE MADE OF LEATHER, OF COMPOSITION LEATHER OR OF PATENT LEATHER	A		
42029200	WITH OUTER SURFACE MADE OF PLASTIC SHEETING OR OF TEXTILE MATERIALS	A		
42029910	FROM NICKEL; FROM MATERIALS IN HEADING 96.02	A		
42029920	FROM COPPER, FROM ZINC	A		
42029990	OTHERS	A		
42031000	ARTICLES OF APPAREL	A		
42032100	SPECIALLY DESIGNED FOR USE IN SPORTS	A		
42032910	SPECIALLY MADE FOR THE PROTECTION AND SECURITY OF WORKERS IN INDUSTRY OR LIGHT INDUSTRY	A		
42032990	OTHERS	A		
42033010	BELTS	A		
42033090	BANDOLIERS	A		
42034000	OTHER CLOTHING ACCESSORIES	A		
42040010	CONVEYER, TRANSMISSION, OR LIFTING BELTS	A		
42040021	OF THE KIND USED IN VEHICLES	A		
42040029	OTHERS	A		
42040091	FOR MACHINES OR MECHANICAL INSTRUMENTS WHICH ARE EXEMPT FROM CUSTOMS DUTIES	A		
42040099	OTHERS	A		
42050000	OTHER ARTICLES OF LEATHER OR OF COMPOSITION LEATHER.	A		
42061000	CATGUT	A		
42069000	OTHERS	A		
43011000	OF MINK, WHOLE, WITH OR WITHOUT HEAD, TAIL OR PAWS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
43013000	OF LAMB, THE FOLLOWING: ASTRAKHAN, BROADTAIL, CARACUL, PERSIAN AND SIMIL LAMB, INDIAN, CHINESE, MONGOLIAN OR TIBETAN LAMB, WHOLE, WITH OR WITHOUT HEAD, TAIL OR PAWS	A		
43016000	OF FOX, WHOLE, WITH OR WITHOUT HEAD, TAIL OR PAWS	A		
43017000	OF SEAL, WHOLE, WITH OR WITHOUT HEAD, TAIL OR PAWS	A		
43018000	OTHER FURSKINS, WHOLE, WITH OR WITHOUT HEAD, TAIL OR PAWS	A		
43019000	HEADS. TAILS. PAWS AND OTHER PIECES OR CUTTINGS, SUITABLE FOR FURRIERS' U	A		
43021100	OF MINK	A		
43021300	OF LAMB, THE FOLLOWING: ASTRAKHAN, BROADTAIL, CARACUL, PERSIAN AND SIMIL LAMB, INDIAN. CHINESE, MONGOLIAN OR TIBETAN LAMB	A		
43021900	OTHER	A		
43022000	HEADS, TAILS. PAWS AND OTHER PIECES OR CUTTINGS, NOT ASSEMBLED	A		
43023000	WHOLE SKINS AND PIECES OR CUTTINGS THEREOF, ASSEMBLED	A		
43031000	ARTICLES OF APPAREL AND CLOTHING ACCESSORIES	A		
43039000	OTHER	A		
43040000	ARTIFICIAL FUR AND ARTICLES THEREOF.	A		
44011000	FUEL WOOD, IN LOGS, IN BILLETS, IN TWIGS, IN FAGGOTS OR IN SIMILAR FORMS	A		
44012100	CONIFEROUS	A		
44012200	NON CONIFEROUS	A		
44013000	SAWDUST AND WOOD WASTE AND SCRAP. WHETHER OR NOT AGGLOMERAT ED IN LOGS, BRIQUETTES, PELLETS OR SIMILAR FORMS WOOD CHARCOAL (INCLUDING SHELL OR NUT CHARCOAL), WHETHER OR NOT AGGLOMERATED.	A		
44020000	WOOD CHARCOAL (INCLUDING SHELL OR NUT CHARCOAL), WHETHER OR NOT AGGLOMERATED WOOD IN THE ROUGH, WHETHER OR NOT STRIPPED OF BARK OR SAPWOOD, OR ROUGHLY SQUARED.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
44031000	TREATED WITH PAINT, STAINS. CREOSOTE OR OTHER PRESERVATIVES	A		
44032000	OTHER, CONIFEROUS	A		
44034100	DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI AND MERANTI BAKAU	A		
44034900	OTHER	A		
44039100	OF OAK (QUERCUS SPP.)	A		
44039200	OF BEECH (FAGUS SPP.)	A		
44039900	OTHER	A		
44041000	CONIFEROUS	A		
44042000	NON CONIFEROUS	A		
44050000	WOOD WOOL; WOOD FLOUR.	A		
44061000	NOT IMPREGNATED	A		
44069000	OTHER	A		
44071000	CONIFEROUS	A		
44072400	VIROLA, MAHOGANY (SWIETENIA SPP), IMBUIA AND BALSA	A		
44072500	DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI AND MERANTI BAKAU	A		
44072600	WHITE LAUAN, WHITE MERANTI, WHITE SERAYA, YELLOW MERANTI AND ALAN	A		
44072900	OTHER	A		
44079100	OF OAK(QUERCUS SPP.)	A		
44079200	OF BEECH (FAGUS SPP.)	A		
44079900	OTHER	A		
44081000	CONIFEROUS	A		
44083100	DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI AND MERANTI BAKAU	A		
44083900	OTHER	A		
44089000	Other	A		
44091000	CONIFEROUS	A		
44092000	NON CONIFEROUS	A		
44102100	UNWORKED OR NOT FURTHER WORKED THAN SANDED	A		
44102900	OTHER	A		
44103100	UNWORKED OR NOT FURTHER WORKED THAN SANDED	A		
44103200	SURFACE COVERED WITH MELAMINE IMPREGNATED PAPER	A		
44103300	SURFACE COVERED WITH DECORATIVE LAMINATES OF PLASTICS	A		
44103900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
44109000	OTHER	A		
44111100	NOT MECHANICALLY WORKED OR SURFACE COVERED	A		
44111900	OTHER	A		
44112100	NOT MECHANICALLY WORKED OR SURFACE COVERED	A		
44112900	OTHER	A		
44113100	NOT MECHANICALLY WORKED OR SURFACE COVERED	A		
44113900	OTHER	A		
44119100	NOT MECHANICALLY WORKED OR SURFACE COVERED	A		
44119900	OTHER	A		
44121310	CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN THE FOLLOWING INDUSTRIES: FOR THE MANUFACTURING OF TOYS, FOR THE MANUFACTURING OF DIES, COATED OF A THICKNESS UP TO 4 MM,	A		
44121320	OTHERS, AFFIXED	A		
44121390	OTHERS	A		
44121410	CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN THE FOLLOWING INDUSTRIES' FOR MANUFACTURING TOYS, FOR THE MANUFACTURING DIES, COATED OF THICKNESS UP TO 4 MM, OF A WIDTH	A		
44121420	OTHERS, AFFIXED	A		
44121490	OTHERS	A		
44121920	CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN THE FOLLOWING INDUSTRIES: FOR THE MANUFACTURING OF TOYS, FOR THE MANUFACTURING OF DIES, COATED OF A THICKNESS UP TO 4 MM,	A		
44121930	OTHERS, AFFIXED	A		
44121990	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
44122210	CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN THE FOLLOWING INDUSTRIES: FOR THE MANUFACTURING OF TOYS. FOR THE MANUFACTURING OF DIES, COATED OF A THICKNESS UP TO 4 MM,	A		
44122220	OTHERS, AFFIXED	A		
44122290	OTHERS	A		
44122310	AFFIXED	A		
44122390	OTHERS	A		
44122910	CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN THE FOLLOWING INDUSTRIES FOR THE MANUFACTURING OF TOYS, FOR THE MANUFACTURING OF DIES. COATED OF A THICKNESS UP TO 4 MM,	A		
44122920	OTHERS AFFIXED	A		
44122990	OTHERS	A		
44129210	CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN THE FOLLOWING INDUSTRIES: FOR THE MANUFACTURING OF TOYS, FOR THE MANUFACTURING OF DIES, COATED OF A THICKNESS UP TO 4 MM,	A		
44129220	OTHER AFFIXED	A		
44129290	OTHERS	A		
44129310	AFFIXED	A		
44129390	OTHERS	A		
44129910	CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN THE FOLLOWING INDUSTRIES: FOR THE MANUFACTURING OF TOYS, FOR THE MANUFACTURING OF DIES. COATED OF A THICKNESS UP TO 4 MM,	A		
44129920	OTHERS AFFIXED	A		
44129990	OTHERS	A		
44130000	DENSIFIED WOOD, IN BLOCKS, PLATES, STRIPS OR PROFILE SHAPES.	A		
44140000	WOODEN FRAMES FOR PAINTINGS, PHOTOGRAPHS, MIRRORS OR SIMILAR OBJECTS.	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
44151000	CASES, BOXES, CRATES, DRUMS AND SIMILAR PACKINGS; CABLE DRUMS	A		
44152000	PALLETS, BOX PALLETS AND OTHER LOAD BOARDS; PALLET COLLARS	A		
44160000	CASKS, BARRELS, VATS, TUBS AND OTHER COOPERS' PRODUCTS AND PARTS THEREOF, WOOD, INCLUDING STAVES. TOOLS, TOOL BODIES, TOOL HANDLES. BROOM OR BRUSH BODIES AND HANDLES, OF WOOD; BOOT OR SHOE LASTS AND TREE	A		
44170010	SHEARS OF WOOD WHICH ARE OF THE KIND USED FOR THE MANUFACTURE OF LASTS FOR SHOES AND ARE IMPORTED IN A SEMI PROCESSED STATE	A		
44170020	SHOE LASTS OF WOOD	A		
44170090	OTHERS	A		
44181000	WINDOWS, FRENCH WINDOWS AND THEIR FRAMES	A		
44182000	DOORS AND THEIR FRAMES AND THRESHOLDS	A		
44183000	PARQUET PANELS	A		
44184000	SHUTTERING FOR CONCRETE CONSTRUCTIONAL WORK	A		
44185000	SHINGLES AND SHAKES	A		
44189010	SHEETS OF WOOD CELLULOSE	A		
44189090	OTHERS	A		
44190000	TABLEWARE AND KITCHENWARE, OF WOOD	A		
44201000	STATUETTES AND OTHER ORNAMENTS, OF WOOD	A		
44209000	OTHER	A		
44211000	CLOTHES HANGERS	A		
44219010	CLOTHS PEGS	A		
44219030	SPOOLS, COPS, BOBBINS, SEWING THREAD SUPPORTS, AND THE LIKE, FROM CARVED WOOD	A		
44219050	OARS	A		
44219090	OTHERS	A		
45011000	NATURAL CORK, RAW OR SIMPLY PREPARED	A		
45019000	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
45020000	NATURAL CORK, DEBACKED OR ROUGHLY SQUARED, OR IN RECTANGULAR (INCLUDING SQUARE) BLOCKS, PLATES, SHEETS OR STRIP, (INCLUDING SHARP EDGED BLANKS FO CORKS OR STOPPERS).	A		
45031000	CORKS AND STOPPERS	A		
45039000	OTHERS	A		
45041000	BLOCKS, PLATES, SHEETS AND STRIP; TILES OF ANY SFAIPE; SOLID CYLINDERS, INCLUDING DISCS	A		
45049000	OTHERS	A		
46012000	MATS, MATTING AND SCREENS OF VEGETABLE MATERIALS	A		
46019100	OF VEGETABLE MATERIALS	A		
46019900	OTHER	A		
46021000	OF VEGETABLE MATERIALS	A		
46029000	OTHER	A		
47010000	MECHANICAL WOOD PULP.	A		
47020000	CHEMICAL WOOD PULP, DISSOLVING GRADES	A		
47031100	CONIFEROUS	A		
47031900	NON CONIFEROUS	A		
47032100	CONIFEROUS	A		
47032900	NON CONIFEROUS	A		
47041100	CONIFEROUS	A		
47041900	NON CONIFEROUS	A		
47042100	CONIFEROUS	A		
47042900	NON CONIFEROUS	A		
47050000	SEMI CHEMICAL WOOD PULP.	A		
47061000	COTTON LINTERS PULP	A		
47062000	PULPS OF FIBERS DERIVED FROM RECOVERED (WASTE AND SCRAP) PAPER OR PAPERBO	A		
47069100	MECHANICAL	A		
47069200	CHEMICAL	A		
47069300	SEMI CHEMICAL	A		
47071000	UNBLEACHED KRAFT PAPER OR PAPERBOARD OR CORRUGATED PAPER OR PAPERBOARD	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
47072000	OTHER PAPER OR PAPERBOARD MADE MAINLY OF BLEACHED CHEMICAL PULP, NOT COLOURED IN THE MASS PAPER OR PAPERBOARD MADE MAINLY OF MECHANICAL PULP (FOR EXAMPLE, NEWS-PAPERS, JOURNALS AND SIMILAR	A		
47073000	PAPER OR PAPERBOARD MADE MAINLY OF MECHANICAL PULP (FOR EXAMPLE, NEWSPAPERS, JOURNALS AND SIMILAR PRINTED MATTER)	A		
47079000	OTHER, INCLUDING UNSORTED WASTE AND SCRAP	A		
48010000	NEWSPRINT, IN ROLLS OR SHEETS.	A		
48021000	HAND MADE PAPER AND PAPERBOARD	A		
48022000	PAPER AND PAPERBOARD OF A KIND USED AS A BASE FOR PHOTO SENSITIVE, HEAT SENSITIVE OR ELECTRO SENSITIVE PAPER OR PAPERBOARD	A		
48023000	CARBONISING BASE PAPER	A		
48024000	WALLPAPER BASE	A		
48025400	WEIGHING LESS THAN 40 G/M2	A		
48025510	WHITE PAPER, NOT MORE THAN 95% OPAQUE OF THE KIND "BIBLE PAPER", OF A WEIGHT EXCEEDING 60 G/M2 White groundwood free paper, of a weight of up to 60gr per 1sqm, in rolls of a width of 60 cm or m	A		
48025520	White groundwood free paper, of a weight of up to 60gr per 1 sqm, in rolls of a width of 60 cm or more	A		
48025590	OTHER	A		
48025610	WHITE GROUNDWOOD FREE PAPER, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 60 GR PER 1SQM, WATER ABSORBENCY OF 11.22 GR PER 1 SQM, COBB METHOD, AND WITH OPACITY OF 63 90%, IN ROLLS OF A WIDTH OF 151 CM OR MORE, AND OF INTERNAL DIAMETER O 120 153 MM	A		
48025690	OTHER	A		
48025710	WHITE PAPER, NOT MORE THAN 95% OPAQUE OF THE KIND "BIBLE PAPER", OF A WEIGHT EXCEEDING 60 G/M2 WHITE GROUNDWOOD FREE PAPER, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 60 GR PER 1 SQM, WATER ABSORBENCY OF 11 22 GR PER 1	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48025720	WHITE GROUNDWOOD FREE PAPER, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 50GR PER 1SQM, WATER ABSORBENCY OF 11 22GR PER 1 SQM, COBB METHOD, AND WITH OPACITY OF 63.90%, IN ROLLS OF A WIDTH 151 CM OR MORE, AND OF AN INTERNAL DIAMETER O 120 153 MM	A		
48025790	OTHER	A		
48025800	WEIGHING MORE THAN 150 G/M2	A		
48026100	IN ROLLS	A		
48026200	IN SHEETS WITH ONE SIDE NOT EXCEEDING 435 MM AND THE OTHER SIDE NOT EXCEEDING 297 MM IN THE UNFOLDED STATE	A		
48026900	OTHER	A		
48030050	COLOURED ON THEIR SURFACE, DECORATED OR PRINTED (WHICH ARE NOT PRINTED MATTER OF CHAPTER 49), CRINKLED, EMBOSESSES, PERFORATED, OR CREPED OTHERS, OF A WEIGHT NOT LESS THAN 200 GR/SQ. M , EXCEPT FOR THE MULTI LAYERED KIND.	A		
48030060	OTHERS, OF A WEIGHT NOT LESS THAN 200 GR/SQ. M, EXCEPT FOR THE MULTI LAYERED KIND.	A		
48030090	OTHERS	A		
48041100	UNBLEACHED	A		
48041900	OTHER	A		
48042100	UNBLEACHED	A		
48042900	OTHER	A		
48043100	UNBLEACHED	A		
48043900	OTHER	A		
48044100	UNBLEACHED	A		
48044200	BLEACHED UNIFORMLY THROUGHOUT THE MASS AND OF WHICH MORE THAN 95% BY WEIGHT OF THE TOTAL FIBER CONTENT CONSISTS OF WOOD FIBERS OBTAINED BY A CHEMICAL PROCESS	A		
48044900	OTHER	A		
48045100	UNBLEACHED	A		
48045200	BLEACHED UNIFORMLY THROUGHOUT THE MASS AND OF WHICH MORE THAN 95% BY WEIGHT OF THE TOTAL FIBER CONTENT CONSISTS OF WOOD OBTAINED BY A CHEMICA PROCESS	A		
48045900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48051100	SEMI CHEMICAL FLUTING PAPER	A		
48051200	STRAW FLUTING PAPER	A		
48051900	OTHER	A		
48052400	WEIGHING 150 G/M2 OR LESS	A		
48052500	WEIGHING MORE THAN 150 G/M2	A		
48053000	SULPHITE WRAPPING PAPER	A		
48054000	FILTER PAPER AND PAPERBOARD	A		
48055000	FELT PAPER AND PAPERBOARD	A		
48059100	WEIGHING 150 G/M2 OR LESS	A		
48059200	WEIGHING MORE THAN 150 G/M2 BUT LESS THAN 225 G/M2	A		
48059300	WEIGHING 225 G/M2 OR MORE	A		
48061000	VEGETABLE PARCHMENT	A		
48062000	GREASEPROOF PAPERS	A		
48063000	TRACING PAPERS	A		
48064000	GLASSINE AND OTHER GLAZED TRANSPARENT OR TRANSLUCENT PAPERS	A		
48070000	COMPOSITE PAPER AND PAPERBOARD (MADE BY STICKING FLAT LAYERS OF PAPER OR PAPERBOARD TOGETHER WITH AN ADHESIVE), NOT SURFACE COATED OR IMPREGNATED. WHETHER OR NOT INTERNALLY REINFORCED, IN ROLLS OR SHEETS. PAPER AND PAPERBOARD, CORRUGATED	A		
48081000	CORRUGATED PAPER AND PAPERBOARD. WHETHER OR NOT PERFORATED	A		
48082000	SACK KRAFT PAPER, CREPED OR CRINKLED. WHETHER OR NOT EMBOSSSED OR PERFORATED	A		
48083000	OTHER KRAFT PAPER, CREPED OR CRINKLED, WHETHER OR NOT EMBOSSSED OR PERFORATED	A		
48089030	GLASSINE PAPER	A		
48089090	OTHER	A		
48091000	CARBON OR SIMILAR COPYING PAPERS	A		
48092000	SELF COPY PAPER	A		
48099000	OTHER	A		
48101300	IN ROLLS	A		
48101400	IN SHEETS WITH ONE SIDE NOT EXCEEDING 435 MM AND THE OTHER SIDE NOT EXCEEDING 297 MM IN THE UNFOLDED STATE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48101900	OTHER	A		
48102200	LIGHT WEIGHT COATED PAPER	A		
48102930	RULED, LINED, OR PRINTED IN SQUARES WITHOUT OTHER PRINTING, OF A WEIGHT N EXCEEDING 180 GR PER SQ/M	A		
48102950	ROLLS, SHEETS AND DIALS, PRINTED FOR SELF RECORDING APPARATUS	A		
48102990	OTHERS	A		
48103100	BLEACHED UNIFORMLY THROUGHOUT THE MASS AND OF WHICH MORE THAN 95% BY WEIGHT OF THE TOTAL FIBER CONTENT CONSISTS OF WOOD FIBERS OBTAINED BY A CHEMICAL PROCESS, AND WEIGHING 150 G/M2 OR LESS BLEACHED UNIFORMLY THROUGHOUT THE	A		
48103200	BLEACHED UNIFORMLY THROUGHOUT THE MASS AND OF WHICH MORE THAN 95% BY WEIGHT OF THE TOTAL FIBER CONTENT CONSISTS OF WOOD FIBERS OBTAINED BY A CHEMICAL PROCESS, AND WEIGHING MORE THAN 150 G/M2	A		
48103900	OTHER	A		
48109200	MULTI PLY	A		
48109900	OTHER	A		
48111000	TARRED PAPER AND TARRED PAPERBOARD, BITUMINIZED PAPER AND BITUMINIZED ASPHALTED PAPERBOARD, ASPHALTED PAPER AND ASPHALTED PAPERBOAR	A		
48114100	SELF ADHESIVE	A		
48114900	OTHER	A		
48115100	BLEACHED, WEIGHING MORE THAN 150 G/M2	A		
48115900	OTHER	A		
48116000	PAPER AND PAPERBOARD, COATED, IMPREGNATED OR COVERED WITH WAX, PARAFFIN WAX, STEARIN, OIL OR GLYCEROL	A		
48119000	OTHER PAPER, PAPERBOARD, CELLULOSE WADDING AND WEBS OF CELLULOSE FIBERS	A		
48120000	FILTER BLOCKS, SLABS AND PLATES, OF PAPER PULP	A		
48131000	IN THE FORM OF BOOKLETS OR TUBES	A		
48132000	IN ROLLS OF A WIDTH NOT EXCEEDING 5 CM	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48139000	OTHER	A		
48141000	INGRAIN PAPER	A		
48142000	WALLPAPER AND SIMILAR WALL COVERINGS, CONSISTING OF PAPER COATED OR COVER ON THE FACE SIDE, WITH A GRAINED, EMBOSSED, COLOURED, DESIGN PRINTED OR OTHERWISE DECORATED LAYER OF PLASTICS WALLPAPER AND SIMILAR WALL COVERI	A		
48143000	WALLPAPER AND SIMILAR WALL COVERINGS, CONSIST ING OF PAPER COVERED, ON THE FACE SIDE, WITH PLAITING MATERIAL, WHETHER OR NOT BOUND TOGETHER IN PARAL STRANDS OR WOVEN	A		
48149000	OTHER	A		
48150000	FLOOR COVERINGS ON A BASE OF PAPER OR OF PAPERBOARD, WHETHER OR NOT CUT T SIZE. CARBON PAPER, SELF COPY PAPER AND OTHER COPYING OR TRANSFER PAPERS (OTHER THAN THOSE OF HEADING 48.09), DUP	A		
48161000	CARBON OR SIMILAR COPYING PAPERS	A		
48162000	SELF COPY PAPER	A		
48163000	DUPLICATOR STENCILS	A		
48169000	OTHER	A		
48171000	ENVELOPES	A		
48172000	LETTER CARDS, PLAIN POSTCARDS AND CORRESPONDENCE CARDS	A		
48173000	BOXES, POUCHES, WALLETS AND WRITING COMPENDIUMS, OF PAPER OR PAPERBOARD, CONTAINING AN ASSORTMENT OF TAPER STATIONERY Toilet paper and similar paper, cellulose wadding or webs of cellulose fibers, of a kind us.	A		
48181000	TOILET PAPER	A		
48182000	Handkerchiefs, cleansing or facial tissues and towels	A		
48183000	TABLECLOTHS AND SERVIETTES	A		
48184000	SANITARY TOWELS AND TAMPONS, NAPKINS AND NAPKIN LINERS FOR BABIES AND SIMILAR SANITARY ARTICLES	A		
48185000	ARTICLES OF APPAREL AND CLOTHING ACCESSORIES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48189000	OTHER	A		
48191000	CARTONS, BOXES AND CASES, OF CORRUGATED PAPER OR PAPERBOARD	A		
48192000	FOLDING CARTONS, BOXES AND CASES, OF NON CORRUGATED PAPER OR PAPERBOARD	A		
48193000	SACKS AND BAGS, HAVING A BASE OF A WIDTH OF 40 CM OR MORE	A		
48194000	OTHER SACKS AND BAGS, INCLUDING CONES	A		
48195000	OTHER PACKING CONTAINERS, INCLUDING RECORD SLEEVES	A		
48196000	BOX FILES. LETTER TRAYS, STORAGE BOXES AND SIMILAR ARTICLES, OF A KIND US IN OFFICES, SHOPS OR THE LIKE REGISTERS, ACCOUNT BOOKS, NOTE BOOKS, ORDER BOOKS, RECEIPT BOOKS. LETTER PADS, MEMORANDUM PADS, DIARIES AN	A		
48201010	LETTERS PADS	A		
48201090	OTHERS	A		
48202000	EXERCISE BOOKS	A		
48203000	BINDERS (OTHER THAN BOOK COVERS), FOLDERS AND FILE COVERS	A		
48204000	MANIFOLD BUSINESS FORMS AND INTERLEAVED CARBON SETS	A		
48205000	ALBUMS FOR SAMPLES OR FOR COLLECTIONS	A		
48209010	WORK BOOKS FOR SELF STUDY, OF THE KIND USED FOR THE STUDY OF LANGUAGES	A		
48209090	OTHERS	A		
48211000	PRINTED	A		
48219000	OTHER	A		
48221000	OF A KIND USED FOR WINDING TEXTILE YARN	A		
48229000	OTHER	A		
48231200	SELF ADHESIVE:	A		
48231900	OTHER	A		
48232000	FILTER PAPER AND PAPERBOARD	A		
48234000	ROLLS, SHEETS AND DIALS, PRINTED FOR SELF RECORDING APPARATUS	A		
48236000	TRAYS, DISHES, PLATES, CUPS AND THE LIKE, OF PAPER OR PAPERBOARD	A		
48237010	EGG TRAYS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
48237020	ORNAMENTS AND FANCY GOODS, WHICH ARE NOT IMITATION JEWELRY	A		
48237041	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
48237049	OTHERS	A		
48237090	OTHERS	A		
48239010	INDICATOR PAPER, SUCH AS PAPER OF THE POLE FINDING KIND; CONTAINING MEANS FOR MONITORING STERILIZATION; UNPUNCHED CARDS FOR PUNCH CARD MACHINES, IN RIBBONS OR NOT; FILTERS FOR THE MANUFACTURING OF CIGARETTE OF GLASSINE PAPER; PAPER IN ROLLS	A		
48239020	OF GLASSINE PAPER; PAPER IN ROLLS OF THE KEYBOARD SPOOL PAPER KIND FOR YH USE IN LINOTYPE, MONOTYPE, OR INTERTYPE TYPE SETTING MACHINES; FROM PAPER AND CARDBOARD OF THE KIND USED IN JACKARD MACHINES OR THE LIKE OR SIMILAR KNITTING MACHINES; SPINNING CANS	A		
48239030	GOODS DESCRIBED IN HEADINGS 48.04 TO 48.06 AND IN SUBHEADING 48.081000, BUT WHICH DO NOT MEET THE CONDITIONS OF NOTE 8 OF THIS CHAPTER GOODS DESCRIBED IN HEADING 48.07 AND 48.08 (EXCLUDING SUBHEADING 48.081000) BUT WHICH DO NOT MEET	A		
48239040	GOODS DESCRIBED IN HEADING 48.07 AND 48.08 (EXCLUDING SUBHEADING 48.081000) BUT WHICH DO NOT MEET THE CONDITIONS OF NOTE 8 OF THIS CHAPTER	A		
48239090	OTHERS	A		
49011000	IN SINGLE SHEETS, WHETHER OR NOT FOLDED	A		
49019120	WHICH ARE SUBJECT TO REGULATION 9B OF THE VALUE ADDED TAX. REGULATIONS OF 1976 (5736)	A		
49019190	OTHER	A		
49019920	WHICH ARE SUBJECT TO REGULATION 9B OF THE VALUE ADDED TAX, REGULATIONS OF 1976 (5736)	A		
49019990	OTHERS	A		
49021000	APPEARING AT LEAST FOUR TIMES A WEEK	A		
49029000	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
49030000	CHILDREN'S PICTURE, DRAWING OR COLOURING BOOKS.	A		
49040000	MUSIC, PRINTED OR IN MANUSCRIPT, WHETHER OR NOT BOUND OR ILLUSTRATED.	A		
49051000	GLOBES	A		
49059100	IN BOOK FORM	A		
49059900	OTHER	A		
49060000	PLANS AND DRAWINGS FOR ARCHITECTURAL, ENGINEERING, INDUSTRIAL, COMMERCIAL TOPOGRAPHICAL OR SIMILAR PURPOSES, BEING ORIGINALS DRAWN BY HAND; HAND WRITTEN TEXTS; PHOTOGRAPHIC REPRODUCTIONS ON SENSITISED PAPER AND CARBON COPIES OF THE FOREGOING	A		
49070000	UNUSED POSTAGE, REVENUE OR SIMILAR STAMPS OF CURRENT OR NEW ISSUE IN THE COUNTRY TO WHICH THEY ARE DESTINED; STAMP IMPRESSED PAPER; BANKNOTES, CHEQUE FORMS; STOCK, SHARE OR BOND CERTIFICATES AND SIMILAR DOCUMENTS OF TITLE.	A		
49081000	Transfers (decalcomanias), vitrifiable	A		
49089000	Others	A		
49090000	PRINTED OR ILLUSTRATED POSTCARDS; PRINTED CARDS BEARING PERSONAL GREETING MESSAGES OR ANNOUNCEMENTS, WHETHER OR NOT ILLUSTRATED. WITH OR WITHOUT ENVELOPES OR TRIMMINGS	A		
49100010	ADVERTISING BOARDS IMPORTED WITHOUT CHARGE	A		
49100090	OTHERS	A		
49111010	ADVERTISING MATERIAL IMPORTED WITHOUT CHARGE	A		
49111020	KINDSCRIPTS	A		
49111090	OTHERS	A		
49119110	PHOTOGRAPHS	A		
49119120	SILK SCREEN PRINTS ON PAPER, IF THE NUMBER OF ALL THE PRINTS MADE FROM TH SAME BLOCK DOES NOT EXCEED 250 AND EACH OF THEM BEARS THE ARTIST'S SIGNATURE AND THE PRINT NUMBER	A		
49119190	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
49119910	ANATOMICAL, BOTANICAL, ETC., INSTRUCTIONAL CHARTS AND DIAGRAMS FOR SCIENTIFIC OR TEACHING PURPOSES	A		
49119920	KINDSCRIPTS	A		
49119990	OTHERS	A		
50010000	SILK WORM COCOONS SUITABLE FOR REELING.	A		
50020000	RAW SILK (NOT THROWN)	A		
50031000	NOT CARDED OR COMBED	A		
50039000	OTHER	A		
50040000	SILK YARN (OTHER THAN YARN SPUN FROM SILK WASTE) NOT PUT UP FOR RETAIL SA	A		
50050000	YARN SPUN FROM SILK WASTE, NOT PUT UP FOR RETAIL SALE.	A		
50060000	SILK YARN AND YARN SPUN FROM SILK WASTE, PUT UP FOR RETAIL SALE; SILK WOR GUT	A		
50071000	FABRICS OF NOIL SILK	A		
50072000	OTHER FABRICS, CONTAINING 85% OR MORE BY WEIGHT OF SILK OR OF SILK WASTE OTHER THAN NOIL SILK	A		
50079000	OTHER FABRICS	A		
51011100	SHORN WOOL	A		
51011900	OTHER	A		
51012100	SHORN WOOL	A		
51012900	OTHER	A		
51013000	CARBONISED	A		
51021100	OF KASHMIR (CASHMERE) GOATS	A		
51021900	OTHER	A		
51022000	COARSE ANIMAL HAIR	A		
51031000	NOILS OF WOOL OR OF FINE ANIMAL HAIR	A		
51032000	OTHER WASTE OF WOOL OR OF FINE ANIMAL HAIR	A		
51033000	WASTE OF COARSE ANIMAL HAIR WASTE OF COARSE ANIMAL HAIR	A		
51040000	GARNETTED STOCK OF WOOL OR OF FINE OR COARSE ANIMAL HAIR.	A		
51051000	CARDED WOOL	A		
51052100	COMBED WOOL IN FRAGMENTS	A		
51052900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
51053100	OF KASHMIR (CASHMERE) GOATS	A		
51053900	OTHER	A		
51054000	COARSE ANIMAL HAIR, CARDED OR COMBED	A		
51061000	CONTAINING 85% OR MORE BY WEIGHT OF WOOL	A		
51062000	CONTAINING LESS THAN 85% BY WEIGHT OF WOOL	A		
51071000	CONTAINING 85% OR MORE BY WEIGHT OF WOOL	A		
51072000	CONTAINING LESS THAN 85% BY WEIGHT OF WOOL	A		
51081000	CARDED	A		
51082000	COMBED	A		
51091000	CONTAINING 85% OR MORE BY WEIGHT OF WOOL OR OF FINE ANIMAL HAIR	A		
51099000	OTHER	A		
51100000	YARN OF COARSE ANIMAL HAIR OR OF HORSEHAIR (INCLUDING GIMPED HORSEHAIR YA WHETHER OR NOT PUT UP FOR RETAIL SALE.	A		
51111100	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 300 G/M2	A		
51111900	OTHER	A		
51112000	OTHER, MIXED MAINLY OR SOLELY WITH MAN MADE FILAMENTS	A		
51113000	OTHER, MIXED MAINLY OR SOLELY WITH MAN MADE STAPLE FIBERS	A		
51119000	OTHER	A		
51121100	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 200 G/M2 (BGR 2) (JOR 4) (MEX 3)	A		
51121900	OTHER	A		
51122000	OTHER, MIXED MAINLY OR SOLELY WITH MAN MADE FILAMENTS	A		
51123000	OTHER, MIXED MAINLY OR SOLELY WITH MAN MADE STAPLE FIBERS	A		
51129000	OTHER	A		
51130010	CONTAINING WOOL OR FINE ANIMAL HAIR IN ANY PERCENTAGE	A		
51130090	OTHERS	A		
52010000	COTTON, NOT CARDED OR COMBED.	A		
52021000	YARN WASTE (INCLUDING THREAD WASTE)	A		
52029100	GARNETTEDSTOCK	A		
52029900	OTHER	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52030000	COTTON, CARDED OR COMBED.	A		
52041100	CONTAINING 85% OR MORE BY WEIGHT OF COTTON	A		
52041900	OTHER	A		
52042000	PUT UP FOR RETAIL SALE	A		
52051100	MEASURING 714.29 DECITEX OR MORE (NOT EXCEEDING 14 METRIC NUMBER)	A		
52051200	MEASURING LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 43 METRIC NUMBER) MEASURING LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT M	A		
52051300	MEASURING LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 52 METRIC NUMBER) MEASURING LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT N	A		
52051400	MEASURING LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 80 METRIC NUMBER)	A		
52051500	) MEASURING LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 80 METRIC NUMBER	A		
52052100	MEASURING 714.29 DECITEX OR MORE (NOT EXCEEDING 14 METRIC NUMBER)	A		
52052200	MEASURING LESS THAN 714 29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 43 METRIC NUMBER) MEASURING LESS TITAN 232 56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT N	A		
52052300	MEASURING LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 52 METRIC NUMBER) MEASURING LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT N	A		
52052400	MEASURING LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 80 METRIC NUMBER) MEASURING LESS THAN 125 DECITEX BUT NOT LESS THAN 106.38 DECITEX (EXCEEDING 80 METRIC NUMBER BUT N	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52052600	MEASURING LESS THAN 125 DECITEX BUT NOT LESS THAN 106.38 DECITEX (EXCEEDING 80 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 94 METRIC NUMBER) MEASURING LESS THAN 106.38 DECITEX BUT NOT LESS THAN 83.33 DECITEX (EXCEEDING 94 METRIC NUMBER BUT N	A		
52052700	MEASURING LESS THAN 106.38 DECITEX BUT NOT LESS THAN 83.33 DECITEX (EXCEEDING 94 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 120 METRIC NUMBER)	A		
52052800	MEASURING LESS THAN 83.33 DECITEX (EXCEEDING 120 METRIC NUMBER)	A		
52053100	MEASURING PER SINGLE YARN 714.29 DECITEX OR MORE (NOT EXCEEDING 14 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METR	A		
52053200	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 43 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52053300	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 52 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52053400	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 80 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52053500	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 80 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN)	A		
52054100	MEASURING PER SINGLE YARN 714.29 DECITEX OR MORE (NOT EXCEEDING 14 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METR	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52054200	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 43 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52054300	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 52 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52054400	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 80 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52054600	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 125 DECITEX BUT NOT LESS THAN 106.38 DECITEX (EXCEEDING 80 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 94 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52054700	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 106.38 DECITEX BUT NOT LESS THAN 83.3 DECITEX (EXCEEDING 94 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 120 METRIC NUMBER PER SINGLE YARD) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52054800	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 83.33 DECITEX (EXCEEDING 120 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) COTTON YARN (OTHER THAN SEWING YARN), CONTAINING LESS THAN 85% BY WEIGHT COTTON, NOT PUT UP FOR RETAIL SAL	A		
52061100	MEASURING 714.29 DECITEX OR MORE (NOT EXCEEDING 14 METRIC NUMBER)	A		
52061200	MEASURING LESS THAN 714 29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 43 METRIC NUMBER) MEASURING LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT N	A		
52061300	MEASURING LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 52 METRIC NUMBER) MEASURING LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT N	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52061400	MEASURING LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 80 METRIC NUMBER)	A		
52061500	MEASURING LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 80 METRIC NUMBER)	A		
52062100	MEASURING 714.29 DECITEX OR MORE (NOT EXCEEDING 14 METRIC NUMBER)	A		
52062200	MEASURING LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 43 METRIC NUMBER) MEASURING LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT N)	A		
52062300	MEASURING LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 52 METRIC NUMBER) MEASURING LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT N)	A		
52062400	MEASURING LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 80 METRIC NUMBER)	A		
52062500	MEASURING LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 80 METRIC NUMBER)	A		
52063101	MEASURING PER SINGLE YARN 714.29 DECITEX OR MORE (NOT EXCEEDING 14 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METR)	A		
52063200	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 43 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52063300	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 52 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52063400	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 80 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52063500	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 80 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN)	A		
52064100	MEASURING PER SINGLE YARN 714.29 DECITEX OR MORE (NOT EXCEEDING 14 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METR)	A		
52064200	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 714.29 DECITEX BUT NOT LESS THAN 232.56 DECITEX (EXCEEDING 14 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 43 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52064300	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.31 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 52 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52064400	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 192.31 DECITEX BUT NOT LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING 52 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 80 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN) MEASURING PER SINGLE YARN LESS TH	A		
52064500	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 125 DECITEX (EXCEEDING MORE THAN 80 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN)	A		
52071010	OF THE KIND USED FOR EMBROIDERY	A		
52071090	OTHER	A		
52079010	OF THE KIND USED FOR EMBROIDERY	A		
52079090	OTHER	A		
52081100	Plain weave, weighing not more than 100 g/sqm	A		
52081200	Plain weave, weighing more than 100 g/sqm	A		
52081300	3 yarn or 4 yarn twill, including cross twill:	A		
52081900	Other fabrics	A		
52082110	COMPOSED OF 100% COTTON, NOT WEIGHING MORE THAN 55 G/SQM, PREPARED SPECIFICALLY FOR MEDICAL USE THROUGH BLEACHING AND ANHANCED HYDROPHILIC CAPACITY, EXCLUDING WHICH ARE OF SUBHEADING 2120 REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52082120	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52032190	OTHER	A		
52082210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52082290	OTHER	A		
52082310	COMPOSED OF 100% COTTON, NOT WEIGHING MORE THAN 55 G/ SQM, PREPARED SPECIFICALLY FOR MEDICAL USE THROUGH BLEACHING AND ANHANCED HYDROPHILIC CAPACITY, EXCLUDING WHICH ARE OF SUBHEADING 2320 REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENE	A		
52082320	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52082390	OTHER	A		
52082910	COMPOSED OF 100% COTTON, WHOSE WEIGHT DOES NOT EXCEED 55 G/ SQM, AND THAT WAS SPECIFICALLY PREPARED FOR MEDICAL USE THROUGH BLEACHING (HYDROPHILIC) CAPACITY, EXCLUDING WHICH ARE OF SUBHEADING 2920 REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENE	A		
52082920	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT T HEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUC HON OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52082990	OTHER	A		
52083110	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE. IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52083190	OTHER	A		
52083210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52083290	OTHER	A		
52083310	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52083390	OTHER	A		
52083910	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52083990	OTHER	A		
52084100	PLAIN WEAVE, WEIGHING NOT MORE THAN 100 G/SQM	A		
52084200	PLAIN WEAVE, WEIGHING MORE THAN 100 G/SQM	A		
52084300	3 YARN OR 4 YARN TWILL, INCLUDING CROSS TWILL	A		
52084900	OTHER FABRICS	A		
52085100	PLAIN WEAVE. WEIGHING NOT MORE THAN 100 G/SQM	A		
52085200	PLAIN WEAVE, WEIGHING MORE THAN 100 G/SQM	A		
52085300	3 YARN OR 4 YARN TWILL, INCLUDING CROSS TWILL	A		
52085900	OTHER FABRICS	A		
52091100	Plain weave:	A		
52091200	3 yarn or 4 yarn twill, including cross twill	A		
52091900	OTHER TEXTILES	A		
52092110	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52092190	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52092210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52092290	OTHERS	A		
52092910	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52092990	OTHERS	A		
52093110	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52093190	OTHERS	A		
52093210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52093290	OTHERS	A		
52093910	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30 05	A		
52093990	OTHERS	A		
52094100	PLAIN WEAVE	A		
52094200	DENIM	A		
52094300	OTHER FABRICS OF 3 YARN OR 4 YARN TWILL, INCLUDING CROSS TWILL	A		
52094900	OTHER FABRICS	A		
52095100	PLAIN WEAVE	A		
52095200	3 YARN OR 4 YARN TWILL, INCLUDING CROSS TWILL	A		
52095900	OTHER FABRICS	A		
52101100	Plain weave	A		
52101200	3 yarn or 4 yarn twill, including cross twill	A		
52101900	Other fabrics:	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52102110	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52102190	OTHERS	A		
5210221C	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52102290	OTHERS	A		
52102910	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52102990	OTHERS	A		
52103110	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52103190	OTHERS	A		
52103210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52103290	OTHERS	A		
52103910	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52103990	OTHERS	A		
52104100	PLAIN WEAVE	A		
52104200	3 YARN OR 4 YARN TWILL, INCLUDING CROSS TWILL	A		
52104900	OTHER FABRICS	A		
52105100	PLAIN WEAVE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52105200	3 YARN OR 4 YARN TWILL, INCLUDING CROSS TWILL	A		
52105900	OTHER FABRICS	A		
52111100	Plain weave	A		
52111200	3 yarn or 4 yarn twill, including cross twill	A		
52111900	Other fabrics	A		
52112110	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52112190	OTHERS	A		
52112210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52112290	OTHERS	A		
52112910	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52112990	OTHERS	A		
52113110	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52113190	OTHERS	A		
52113210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52113290	OTHERS	A		
52113990	OTHERS	A		
52114100	PLAIN WEAVE	A		
52114200	DENIM	A		
52114300	OTHER FABRICS OF 3 YARN OR 4 YARN TWILL, INCLUDING CROSS TWILL	A		
52114900	OTHER FABRICS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
52115100	PLAIN WEAVE	A		
52115200	3 YARN OR 4 YARN TWILL, INCLUDING CROSS TWILL	A		
52115900	OTHER FABRICS	A		
52121100	Unbleached:	A		
52121210	REGARDING WHICH the DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52121290	OTHERS	A		
52121310	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52121390	OTHERS	A		
52121400	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	A		
52121500	PRINTED	A		
52122100	Unbleached:	A		
52122210	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52122290	OTHERS	A		
52122310	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF GOODS OF HEADING 30.05	A		
52122390	OTHERS	A		
52122400	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	A		
52122500	PRINTED	A		
53011000	FLAX, RAW OR RETTED	A		
53012100	BROKEN OR SCUTCHED	A		
53012900	OTHER	A		
53013000	FLAX TOW AND WASTE	A		
53021000	TRUE HEMP, RAW OR RETTED	A		
53029000	OTHER	A		
53031000	JUTE AND OTHER TEXTILE BAST FIBERS, RAW OR RETTED	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
53039000	OTHER	A		
53041000	SISAL AND OTHER TEXTILE FIBERS OF THE GENUS AGAVE, RAW	A		
53049000	OTHER	A		
53051100	ROW	A		
53051900	OTHER	A		
53052100	RAW	A		
53052900	OTHER	A		
53059000	OTHER	A		
53061000	SINGLE	A		
53062000	MULTIPLE (FOLDED) OR CABLED	A		
53071000	SINGLE	A		
53072000	MULTIPLE (FOLDED) OR CABLED	A		
53081000	COIR YARN	A		
53082000	TRUE HEMP YARN	A		
53089000	OTHER	A		
53091100	UNBLEACHED OR BLEACHED	A		
53091900	OTHER	A		
53092100	UNBLEACHED OR BLEACHED	A		
53092900	OTHER	A		
53101000	UNBLEACHED	A		
53109000	OTHER	A		
53110000	WOVEN FABRICS OF OTHER VEGETABLE TEXTILE FIBERS; WOVEN FABRICS OF PAPER	A		
54011011	TEXTURED YARN; IN WHICH THE NUMBERING OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 150 DENIER, EXCEPT THOSE MADE ENTIRELY OF CONTINUOUS POLYESTER FIBERS MADE ENTIRELY (100%) OF ARAMID, IN WHICH THE MEASURE OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER	B		
54011012	MADE ENTIRELY (100%) OF ARAMID, IN WHICH THE MEASURE OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER	A		
54011019	OTHERS	B		
54011091	TEXTURED YARN	B		
54011099	OTHERS	A		
54012010	UP TO 67 DECITEX, EXCEPT TEXTURED YARN WHICH IS NOT PUT UP FOR RETAIL SAL	A		
54012090	OTHERS	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54021000	HIGH TENACITY YARN OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES	A		
54022000	HIGH TENACITY YARN OF POLYESTERS	A		
54023100	OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES, MEASURING PER SINGLE YARN NOT MORE THAN 50 TEX OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES, MEASURING PER SINGLE YARN MORE THAN 50 TEX	A		
54023200	OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES, MEASURING PER SINGLE YARN MORE THAN 50 TEX	A		
54023300	OF POLYESTERS	A		
54023900	OTHER	A		
54024100	OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES	A		
54024200	OF POLYESTERS, PARTIALLY ORIENTED	A		
54024300	OF POLYESTERS, OTHER	A		
54024900	OTHER	A		
54025100	OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES	A		
54025200	OF POLYESTERS			
54025900	OTHER	A		
54026100	OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES	A		
54026200	OF POLYESTERS	A		
54026900	OTHER	A		
54031000	HIGH TENACITY YARN OF VISCOSE RAYON	A		
54032000	TEXTURED YARN	A		
54033100	OF VISCOSE RAYON, UNTWISTED OR WITH A TWIST NOT EXCEEDING 120 TURNS PER METRE	A		
54033200	OF VISCOSE RAYON, WITH A TWIST EXCEEDING 120 TURNS PER METRE	A		
54033300	OF CELLULOSE ACETATE	A		
54033900	OTHER	A		
54034100	OF VISCOSE RAYON	A		
54034200	OF CELLULOSE ACETATE	A		
54034900	OTHER	A		
54041000	MONOFILAMENT	A		
54049000	OTHER	A		
54050000	ARTIFICIAL MONOFILAMENT OF 67 DECITEX OR MORE AND OF WHICH NO CROSS SECTI DIMENSION EXCEEDS 1 MM; STRIP AND THE LIKE (FOR EXAMPLE, ARTIFICIAL STRAW ARTIFICIAL TEXTILE MATERIALS OF AN APPARENT WIDTH NOT EXCEEDING 5 MM)	A		
54061010	TEXTURED YARN AND EFFECT YARN	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54061090	OTHER	A		
54062000	ARTIFICIAL FILAMENT YARN	A		
54071000	WOVEN FABRICS OBTAINED FROM HIGH TENACITY YARN OF NYLON OR OTHER POLYAMID OR OF POLYESTERS	A		
54072000	WOVEN FABRICS OBTAINED FROM STRIP OR THE LIKE	A		
54073000	FABRICS OF NOTE 9 TO SECTION XI	A		
54074120	OF MULTIFILAMENT YARNS WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M. NOT DYED, WHICH HAVE UNDERGONE A PRECOATING PROCESS WITH SYNTHETIC PLASTIC RESINS FOR THE PURPOSE OF	A		
54074130	NOT DYED, WHICH HAVE UNDERGONE A PRECOATING PROCESS WITH SYNTHETIC PLASTIC RESINS FOR THE PURPOSE OF COATING THEM WITH A LAYER OF SYNTHETIC PLASTIC MATERIAL, PROVIDED THAT ALL OF THE FOLLOWING CONDITIONS ARE SATIS (A) MADE OF 100% SYNTHETIC UNTWIS	A		
54074140	WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 50 GR AND MELTS AT A TEMPERATURE OF 100 DEGREES CELSIUS OF THE KIND USED AS A BASIS FOR THE MANUFACTURING OF EMBROIDERY FABRIC AND WHICH DISINTEGRATES IN THE FINISHI PROCESS	A		
54074150	WHOSE WEIGHT PER SQM EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER. EXCLUDING THO	A		
54074160	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF A TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOU	A		
54074170	NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT WOVEN HEMS, WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR BY THERMAL BONDING WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR THE PRODUCTION OF PRINTING RIBBONS FOR TYPEWRITERS, CALCULAT AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54074180	MADE ENTIRELY (100%) OF MULTIFILAMENT POLYAMIDE YARNS WHOSE TOTAL THICKNESS EXCEEDS 210 DENIER AND DOES NOT EXCEED 300 DENIER, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS CONFIRMED THAT THEY ARE TO BE USE	B		
54074190	OTHERS	B		
54074220	OF MULTIFILAMENT YARNS WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M. WHOSE WEIGHT PER SQM EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EX	A		
54074230	WHOSE WEIGHT PER SQM EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THO	A		
54074240	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS WOVEN BY THE "RIP STOP" METHOD FR	A		
54074250	WOVEN BY THE "RIP STOP" METHOD FROM 100% NYLON YARNS WHOSE WEIGHT DOES NOT EXCEED 60 GR PER SQ/M. Made entirely of polyamid multifilament yarns in which the measuring of the thinnest single yarn excee	A		
54074260	Made entirely of polyamid multifilament yarns in which the measuring of the thinnest single yarn exceeds 200 denier and their weight does not exceed 120 gr per sq/m	A		
54074290	OTHERS	B		
54074310	OF MULTIFILAMENT YARNS WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M, WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 1000 GR OR WHOLY MADE OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54074320	WHOSE WEIGHT PER SO/M EXCEEDS 1000 GR OR WHOLY MADE OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER E	A		
54074330	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54074390	OTHERS	B		
54074410	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M. WHOSE WEIGHT PER SQ/M. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EX	A		
54074420	WHOSE WEIGHT PER SQ/M. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE MRN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54074430	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54074490	OTHERS	B		
54075110	OF MULTIFILAMENT YARNS WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M	A		
54075120	WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 1000 GR	A		
54075190	OTHERS	B		
54075210	OF MULTIFILAMENT YARNS WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M	A		
54075220	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54075290	OTHERS	B		
54075310	OF MULTIFILAMENT YARNS WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M.	A		
54075320	WHOSE WEIGHT PER SQ/M. EXCEEDS 1000 GR	A		
54075390	OTHERS	B		
54075410	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M.	A		
54075420	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54075490	OTHERS	B		
54076110	WOVEN BY THE "RIP STOP" METHOD FROM 100% POLYESTER YARNS WHOSE WEIGHT PER SQM. DOES NOT EXCEED 60 GR OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT	A		
54076120	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M. NON DYED: WHICH UNDERWENT THE PROCESS OF PRE COATING WITH ARTIFICIAL PLASTIC RESINS FOR COATING A LAYER	A		
54076130	NON DYED: WHICH UNDERWENT THE PROCESS OF PRE COATING WITH ARTIFICIAL PLASTIC RESINS FOR COATING A LAYER OF ARTIFICIAL PLASTIC MATERIAL, PROVIDED THAT ALL THE FOLLOWING HAS BEEN FULFILLED: (A) MADE OF 100% SYNTHETIC MULTIF	A		
54076140	OTHERS, WHOSE WEIGHT IS NOT LESS THAN 50 GR, AND MELTS AT A TEMPERATURES OF 100 CELSIUS DEGREES, OF THE KIND USED AS A BASIS TO PRODUCE EMBROIDERING FABRIC AND WHICH DISINTEGRATES DURING THE FINISHING PROCESS OTHERS. WHOSE WEIGHT PER SQM. EXC	A		
54076150	OTHERS, WHOSE WEIGHT PER SQM EXCEEDS 1000 G OR MADE WHOLLY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER OTHERS, MADE ENTIRELY OF MULTI FILAMENT YARNS, WHOSE MEASURING OF THE SINGLE AND THINEST YARN EXCEEDS 3	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54076160	OTHERS, MADE ENTIRELY OF MULTI-FILAMENT YARNS, WHOSE MEASURING OF THE SINGLE AND THINEST YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCEPT FOR EFFECT YARNS. NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT WOVEN HEMS, WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR	A		
54076170	NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT WOVEN HEMS, WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR BY THERMAL BONDING. WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR THE PRODUCTION OF PRINTING RIBBONS FOR TYPEWRITERS, CALCULAT AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINE	A		
54076180	MADE. ENTIRELY (100%) OF MULTIFILAMENT YARNS WHOSE TOTAL THICKNESS EXCEEDS 210 DENIER AND DOES NOT EXCEED 300 DENIER, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY HAS CONFIRMED THAT THEY TO BE USED IN THE PRODUCTION OF C	B		
54076190	OTHERS	B		
54076910	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GRAMS PER SQM. NON DYED: WHICH UNDERWENT THE PROCESS OF PRE COATING WITH ARTIFICIAL PLASTIC RESINS FOR COATING A LAYE	A		
54076920	NON DYED: WHICH UNDERWENT THE PROCESS OF PRE COATING WITF ARTIFICIAL PLASTIC RESINS FOR COATING A LAYER OF ARTIFICIAL PLASTIC MATERIAL. PROVID THAT ALL THE FOLLOWING HAS BEEN FULFILLED: (A) MADE OF 100% SYNTHETIC MULTIF	A		
54076940	WHOSE WEIGHT PER SQM. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54076950	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT	A		
54076960	NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT WOVEN HEMS, WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR BY THERMAL BONDING, WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR THE PRODUCTION OF PRINTING RIBBONS FOR TYPEWRITERS, CALCULAT AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINE	A		
54076990	OTHERS	B		
54077120	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M NON DYED: WHICH UNDERWENT THE PROCESS OF PRE COATING WITH ARTIFICIAL PLASTIC RESINS FOR COATING A LAYE	A		
54077130	NON DYED: WHICH UNDERWENT THE PROCESS OF PRE COATING WITH ARTIFICIAL PLASTIC RESINS FOR COATING A LAYER OF ARTIFICIAL PLASTIC MATERIAL, PROVID THAT ALL THE FOLLOWING HAS BEEN FULFILLED: (A) MADE OF 100% SYNTHETIC MULTIF	A		
54077140	WHOSE WEIGHT PER SQM. DOES NOT EXCEED 50 GR AND WHICH MELTS AT A TEMPERATURE OF 100 DEGREES CELSIUS OF "I HE KIND USED AS A BASIS FOR MANUFACTURING EMBROIDERY FABRIC AND WHICH DISINTEGRATES DURING THE FINISHING PROCESS	A		
54077150	WHOSE WEIGHT PER SQM. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54077160	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54077170	NOT DYED. NOT FIGURED, AND WITHOUT WOVEN HEMS, WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR BY THERMAL BONDING, WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR THE PRODUCTION OF PRINTING RIBBONS FOR TYPEWRITERS. CALCULAT AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINE	A		
54077190	OTHERS	B		
54077220	OF MULTIFILAMENT YARNS. WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M WHOSE WEIGHT PER SQ/M. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF SINGLE FILAMENT YARNS  WHOSE MEASURE EXCE	A		
54077230	WHOSE WEIGHT PER SQ/M. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF SINGLE FILAMENT YARNS WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54077240	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURINC OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER. EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54077290	OTHERS	B		
54077310	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS 0 THAN 650 GR PER SQ/M. WHOSE WEIGHT PER SQM. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURE EXCE	A		
54077320	A/HOSE WEIGHT PER SQM. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54077330	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54077390	OTHERS	B		
54077410	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M. WHOSE WEIGHT PER SQM. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURE EXCE	A		
54077420	WHOSE WEIGHT PER SQM. EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54077430	MADE. ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54077490	OTHERS	B		
5407S120	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SO/M.	A		
54078130	OTHERS, WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54078140	NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT WOVEN HEMS, WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR BY THERMAL BONDING, WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR THE PRODUCTION OF PRINTING RIBBONS FOR TYPEWRITERS, CALCULAT AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINE	A		
54078190	OTHERS	B		
54078220	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M.	A		
54078230	OTHERS, WHOSE WEIGHT PER SQM. EXCEEDS 1000 GR	A		
54078290	OTHERS	B		
54078310	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54078320	OTHERS, WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54078390	OTHERS	B		
54078410	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M,	A		
54078420	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54078490	OTHERS	B		
54079120	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M	A		
54079130	OTHERS, WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54079140	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXT URED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT	A		
54079150	NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITFIOUT WOVEN HEMS, WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR BY THERMAL BONDING, WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR THE PRODUCTION OF PRINTING RIBBONS FOR TYPEWRITERS, CALCULAT AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINE	A		
54079190	OTHERS	B		
54079220	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M	A		
54079230	OTHERS, WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54079240	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54079250	CONTAINING MORE THAN 15% OF GOODS OF HEADING 56.05	A		
54079290	OTHERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54079310	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M.	A		
54079320	OTHERS, WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54079330	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54079340	CONTAINING MORE THAN 15% OF GOODS OF HEADING 56.05	A		
54079390	OTHERS	B		
54079410	OF MULTIFILAMENT YARNS, WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND THE WEIGHT OF THE WOVEN FABRIC IS NOT LESS THAN 650 GR PER SQ/M	A		
54079420	OTHERS, WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M	A		
54079430	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54079440	CONTAINING MORE THAN 15% OF GOODS OF HEADING 56.05	A		
54079490	OTHERS	B		
54081010	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54081020	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54081030	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54081040	FABRICS OF NOTE 9 OF SECTION XI	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54081050	NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT WOVEN HEMS, WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR BY THERMAL BONDING, WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR THE PRODUCTION OF PRINTING RIBBONS FOR TYPEWRITERS, CALCULAT AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINE	A		
54081090	OTHERS	B		
54082110	WHOSE WEIGHT PER EXCEEDS 1000 GR SQ/M.	A		
54082120	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER OR MADE ENTIRELY OF STRIPES OR THE LIKE MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54082130	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54082140	FABRICS OF NOTE 9 OF SECTION XI	A		
54082150	NOT DYED. NOT FIGURED. AND WITHOUT WOVEN HEMS. WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR BY THERMAL BONDING, WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR THE PRODUCTION OF PRINTING RIBBONS FOR TYPEWRITERS. CALCULAT AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINE	A		
54082190	OTHERS	B		
54082210	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54082220	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER OR MADE ENTIRELY OF STRIPES OR THE LIKE MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54082230	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER. EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54082240	FABRICS OF NOTE 9 OF SECTION XI	A		
54082290	OTHERS	B		
54082310	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54082320	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54082330	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54082340	FABRICS OF NOTE 9 OF SECTION XI	A		
54082390	OTHERS	B		
54082410	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54082420	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER OR MADE ENTIRELY OF STRIPS OR THE LIKE MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54082430	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54082440	FABRICS OF NOTE 9 OF SECTION XI	A		
54082490	OTHERS	B		
54083110	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54083120	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER OR MAOE ENTIRELY OF STRIPS OR THE LIKE MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54083130	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54083140	FABRICS OF NOTE 9 OF SECTION XI	A		
54083150	NOT DYED, NOT FIGURED, AND WITHOUT WOVEN HEMS, WHOSE HEMS ARE BONDED ALONG THEIR LENGTH BY ADHESIVE OR BY THERMAL BONDING. WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR THE PRODUCTION OF PRINTING RIBBONS FOR TYPEWRITERS, CALCULAT AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINE	A		
54083190	OTHERS	B		
54083210	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		
54083220	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER OR MADE ENTIRELY OF STRIPS OR THE LIKE MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER. E	A		
54083230	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURINC OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54083240	FABRICS OF NOTE 9 OF SECTION XI	A		
54083290	OTHERS	B		
54083310	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M	A		
54083320	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54083330	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54083340	FABRICS OF NOTE 9 OF SECTION XI	A		
54083390	OTHERS	B		
54083410	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 1000 GR PER SQ/M.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
54083420	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER OR MADE ENTIRELY OF STRIPS OR THE LIKE MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, E	A		
54083430	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNE SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF THE TEXTURED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	A		
54083440	FABRICS OF NOTE 9 OF SECTION XI	A		
54083490	OTHERS	B		
55011000	OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES	A		
55012000	OF POLYESTERS	A		
55013000	ACRYLIC OR MODACRYLIC	A		
55019000	OTHER	A		
55020000	ARTIFICIAL FILAMENT TOW.	A		
55031000	OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES	A		
55032000	OF POLYESTERS	A		
55033000	ACRYLIC OR MODACRYLIC	A		
55034000	OF POLYPROPYLENE	A		
55039000	OTHER	A		
55041000	OF VISCOSE RAYON	A		
55049000	OTHER	A		
55051000	OF SYNTHETIC FIBERS	A		
55052000	OF ARTIFICIAL FIBERS	A		
55061000	OF NYLON OR OTHER POLYAMIDES	A		
55062000	OF POLYESTERS	A		
55063000	ACRYLIC OR MODACRYLIC	A		
55069000	OTHER	A		
55070000	ARTIFICIAL STAPLE FIBERS, CARDED, COMBED OR OTHERWISE PROCESSED FOR SPINN	A		
55081000	OF SYNTHETIC STAPLE FIBERS	A		
55082000	OF ARTIFICIAL STAPLE FIBERS	A		
55091100	SINGLE YARN	A		
55091200	MULTIPLE (FOLDED) OR CABLED YARN	A		
55092100	SINGLE YARN	A		
55092220	CONTAINING ACRYLICS OR MODACRYLICS IN ANY PERCENTAGE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
55092290	OTHER	A		
55093100	SINGLE YARN	A		
55093200	MULTIPLE (FOLDED) OR CABLED YARN	A		
55094100	SINGLE YARN	A		
55094200	MULTIPLE (FOLDED) OR CABLED YARN	A		
55095100	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH ARTIFICIAL STAPLE FIBERS	A		
55095200	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	A		
55095300	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH COTTON	A		
55095900	OTHER	A		
55096110	COMBINED WITH YARNS OF THE LUREX KIND OR THE LIKE IN ANY PERCENTAGE	A		
55096190	OTHER	A		
55096200	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH COTTON	A		
55096900	OTHER	A		
55G99100	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	A		
55099200	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH COTTON	A		
55099900	OTHER	A		
55101110	CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIRS OR FIBER CUTS WHOSE LENGTH EXCEEDS 40 MM. IN ANY PERCENTAGE EXCLUDED THOSE OF SUBHEADING 1120. YARN WITHIN THE SUBHEADING 1110 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC FIBERS I ANY PERCENTAGE	A		
55101120	YARN WITHIN THE SUBHEADING 1110 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC FIBERS I ANY PERCENTAGE	A		
55101190	OTHER	A		
55101210	COMBINED WITH LUREX OR SIMILAR YARNS IN ANY PERCENTAGE	A		
55101220	CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIR OR FIBER CUTS WHOSE LENGTH EXCEEDS 40 MM. IN ANY PERCENTAGE EXCLUDED THOSE OF SUBHEADING 1230. YARN WITHIN THE SUBHEADING 1220 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC FIBERS I ANY PERCENTAGE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
55101230	YARN WITHIN THE SUBHEADING 1220 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC FIBERS I ANY PERCENTAGE	A		
55101290	OTHER	A		
55102010	COMBINED WITH LUREX OR SIMILAR YARNS IN ANY PERCENTAGE	A		
55102020	CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC FIBERS IN ANY PERCENTAGE	A		
55102090	OTHER	A		
55103010	COMBINED WITH LUREX OR SIMILAR YARNS IN ANY PERCENTAGE	A		
55103020	CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIR OR FIBER CUTS WHOSE LENGTH EXCEEDS 40 MM. IN ANY PERCENTAGE, EXCEPT FOR THOSE WITHIN THE SUBHEADING 3030 YARN WITHIN THE SUBHEADING 3020 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC FIBERS I ANY PERCENTAGE	A		
55103030	YARN WITHIN THE SUBHEADING 3020 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC FIBERS I ANY PERCENTAGE	A		
55103090	OTHER	A		
55109010	COMBINED WITH LUREX OR SIMILAR YARNS IN ANY PERCENTAGE	A		
55109020	CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIR OR FIBER CUTS WHOSE LENGTH EXCEEDS 40 MM. IN ANY PERCENTAGE, EXCEPT FOR THOSE OF SUBHEADING 9030 YARN WITHIN THE SUBHEADING 9020 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC FIBERS I ANY PERCENTAGE	A		
55109030	YARN WITHIN THE SUBHEADING 9020 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC FIBERS I ANY PERCENTAGE	A		
55109090	OTHER	A		
55111010	COMBINED WITH LUREX OR SIMILAR YARNS IN ANY PERCENTAGE	A		
55111020	ACRYLIC OR MODACRYLIC	A		
55111030	OTHERS, CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC IN ANY PERCENTAGE	A		
55111090	OTHER	A		
55112010	COMBINED WITH LUREX OR SIMILAR YARNS IN ANY PERCENTAGE	A		
55112020	ACRYLIC OR MODACRYLIC	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
55112030	OTHERS, CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC IN ANY PERCENTAGE	A		
55112090	OTHER	A		
55113010	COMBINED WITH LUREX OR SIMILAR YARNS IN ANY PERCENTAGE	A		
55113020	CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIR OR FIBER CUTS WHOSE LENGTH EXCEEDS 40 MM. IN ANY PERCENTAGE, EXCEPT FOR THOSE WITHIN THE SUBHEADING 3030 A YARN WITHIN SUBHEADING 3020 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC IN ANY PERCENTAGE	A		
55113030	A YARN WITHIN SUBHEADING 3020 CONTAINING ACRYLIC OR MODACRYLIC IN ANY PERCENTAGE	A		
55113090	OTHER	A		
55121100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
55121900	OTHER	B		
55122100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
55122900	OTHER	B		
55129100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
55129900	OTHER	B		
55131110	FROM POLYESTER COTTON	B		
55131190	OTHERS	A		
55131200	3 THREAD OR 4 THREAD TWILL, INCLUDING CROSS TWILL, OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55131300	OTHER WOVEN FABRICS OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55131900	OTHER WOVEN FABRICS	B		
55132100	OF POLYESTER STAPLE FIBERS, PLAIN WEAVE	B		
55132200	3 THREAD OR 4 THREAD TWILL, INCLUDING CROSS TWILL, OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55132300	OTHER WOVEN FABRICS OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55132900	OTHER WOVEN FABRICS	B		
55133100	OF POLYESTER STAPLE FIBERS, PLAIN WEAVE	B		
55133200	3 THREAD OR 4 THREAD TWILL, INCLUDING CROSS TWILL, OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
55133300	OTHER WOVEN FABRICS OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55133900	OTHER WOVEN FABRICS	B		
55134100	OF POLYESTER STAPLE FIBERS, PLAIN WEAVE	B		
55134200	3 THREAD OR 4 THREAD TWILL, INCLUDING CROSS TWILL, OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55134300	OTHER WOVEN FABRICS OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55134900	OTHER WOVEN FABRICS	B		
55141100	OF POLYESTER STAPLE FIBERS, PLAIN WEAVE	B		
55141200	3 THREAD OR 4 THREAD TWILL, INCLUDING CROSS TWILL, OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55141300	OTHER WOVEN FABRICS OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55141900	OTHER WOVEN FABRICS	B		
55142100	OF POLYESTER STAPLE FIBERS, PLAIN WEAVE	B		
55142200	3 THREAD OR 4 THREAD TWILL, INCLUDING CROSS TWILL, OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55142300	OTHER WOVEN FABRICS OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55142900	OTHER WOVEN FABRICS	B		
55143100	OF POLYESTER STAPLE FIBERS, PLAIN WEAVE	B		
55143200	3 THREAD OR 4 THREAD TWILL, INCLUDING CROSS TWILL, OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55143300	OTHER WOVEN FABRICS OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55143900	OTHER WOVEN FABRICS	B		
55144100	OF POLYESTER STAPLE FIBERS, PLAIN WEAVE	B		
55144200	3 THREAD OR 4 THREAD TWILL, INCLUDING CROSS TWILL, OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55144300	OTHER WOVEN FABRICS OF POLYESTER STAPLE FIBERS	B		
55144900	OTHER WOVEN FABRICS	B		
55151100	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH VISCOSE RAYON STAPLE FIBERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
55151200	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH MAN MADE FILAMENTS	B		
55151300	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
55151900	OTHER	B		
55152100	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH MAN MADE FILAMENTS	B		
55152200	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
55152900	OTHER	B		
55159100	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH MAN MADE FILAMENTS	B		
55159200	MIXED MAINLY OR SOLELY WITH WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
55159900	OTHER	B		
55161110	WHOSE WEIGHT DOES NOT EXCEED 1000 GR PER SQ/M.	B		
55161190	OTHERS	A		
551G1200	DYED	B		
55161300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
55161400	PRINTED	B		
55162100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
55162200	DYED	B		
55162300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
55162400	PRINTED	B		
55163100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
55163200	DYED	B		
55163300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
55163400	PRINTED	B		
55164100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
55164200	DYED	B		
55164300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
55164400	PRINTED	B		
55169100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
55169200	DYED	B		
55169300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
55169400	PRINTED	B		
56011010	HYGIENIC TAMPONS	B		
56011020	OF ACRYLIC OR MODACRYLIC MATERIALS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
56011030	IN ROLLS OF A WIDTH NOT EXCEEDING 65 MM PER RUNNING METER AND OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 18 G, WHICH ARE MANUFACTURED FORM UNIFORM LAYERS OF COTTON AND VISCOSE SLUTCHED FIBERS ONLY	A		
56011090	OTHERS	B		
56012110	IN A PACKAGE PUT UP FOR RETAIL SALE	B		
56012190	OTHERS	A		
56012200	OF MAN MADE FIBERS	A		
56012900	OTHER	A		
56013000	TEXTILE FLOCK AND DUST AND MILL NEPS	A		
56021000	NEEDLELOOM FELT AND STITCH BONDED FIBER FABRICS	B		
56022100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
56022900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
56029000	OTHER	B		
56031110	ADHESIVE WITHOUT A SEPARABLE PROTECTIVE LAYER	B		
56031120	IN A SIZE NOT EXCEEDING 30X30 CM, AND WHICH ARE SPECIAL FOR WRAPPING DYING SPOOLS IN TEXTILE DYE WORKS	B		
56031190	OTHERS	B		
56031210	ADHESIVE WITHOUT A SEPARABLE PROTECTIVE LAYER	B		
56031220	MADE FROM 100% CONTINUOUS POLYETHYLENE FIBERS WITHOUT THE ADDITION OF A BINDER OR A FILLER, OF WHITE COLOUR, WITHOUT PRINTING, WHOSE WEIGHT EXCEE 40 GR PER SQ/M IN A SIZE NOT EXCEEDING 30X30 CM	B		
56031230	IN A SIZE NOT EXCEEDING 30X30 CM AND WHICH ARE SPECIALLY FOR WRAPPING DYING SPOOLS IN TEXTILE DYE WORKS, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 30 GR PER SQ/M	B		
56031290	OTHERS	B		
56031310	ADHESIVE WITHOUT A SEPARABLE PROTECTIVE LAYER	8		
56031320	MADE FROM 100% CONTINUOUS POLYETHYLENE FIBERS WITHOUT THE ADDITION OF A BINDER OR A FILLER, OF WHITE COLOUR, WITHOUT PRINTING, WHOSE WEIGHT IS FR 70 GR PER SQ/M NOT EXCEEDING 120 GR PER SQ/M	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
56031390	OTHERS	B		
56031410	ADHESIVE WITHOUT A SEPARABLE PROTECTIVE LAYER	B		
56031490	OTHERS	B		
56039110	ADHESIVE WITHOUT A SEPARABLE PROTECTIVE LAYER	B		
56039120	IN A SIZE NOT EXCEEDING 30X30 CM. AND WHICH ARE SPECIALLY FOR WRAPPING DYING SPOOLS IN TEXTILE DYE WORKS	B		-
56039190	OTHERS	B		
56039210	ADHESIVE WITHOUT A SEPARABLE PROTECTIVE LAYER	B		
3S039220	MADE FROM 100% CONTINUOUS POLYETHYLENE FIBERS WITHOUT THE ADDITION OF A BINDER OR A FILLER. OF WHITE COLOUR, WITHOUT PRINTING, WHOSE WEIGHT EXCEE 40 GR PER SQ/M IN A SIZE NOT EXCEEDING 30X30 CM	B		
56039230	IN A SIZE NOT EXCEEDING 30X30 CM AND WHICH ARE SPECIALLY FOR WRAPPING DYING SPOOLS IN TEXTILE DYE WORKS AND THEIR WEIGHT PER SQ. M DOES NOT EXCEED 30 GR	B		
56039290	OTHERS	B		
56039310	ADHESIVE WITHOUT A SEPARABLE PROTECTIVE LAYER	B		
56039320	MADE FROM 100% CONTINUOUS POLYETHYLENE FIBERS WITHOUT THE ADDITION OF A BINDER OR A FILLER, OF WHITE COLOUR, WITHOUT PRINTING, WHOSE WEIGHT EXCEE 70 GR PER SQ/M BUT DOES NOT EXCEED 120 GR PER SQ/M	B		
56039390	OTHERS	B		
56039420	MADE OF TWO OR MORE LAYERS	A		
56039490	OTHERS	B		
56041000	RUBBER THREAD AND CORD, TEXTILE COVERED	B		
56042020	VISCOSE RAYON OR POLYESTER YARN IMPREGNATED OR COATED, WITH VULCANIZED RUBBER	B		
56042090	OTHERS	A		
56049011	VISCOSE RAYON OR POLYE3 TER YARN IMPREGNATED OR COATED, UNVULCANIZED	A		
56049012	OTHERS, UNVULCANIZED	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
56049019	VULCANIZED	B		
56049090	OTHERS	A		
56050000	METALLISED YARN, WHETHER OR NOT GIMPED, BEING TEXTILE YARN, OR STRIP OR T LIKE OF HEADING 54.04 OR 54.05, COMBINED WITH METAL IN THE FORM OF THREAD STRIP OR POWDER OR COVERED WITH METAL GIMPED YARN, AND STRIP AND THE LI	A		
56060000	GIMPED YARN, AND STRIP AND THE LIKE OF HEADING 54.04 OR 54.05, GIMPED (OTHER THAN THOSE OF HEADING 56.05 AND GIMPED HORSEHAIR YARN) CHENILLE YA (INCLUDING FLOCK CHENILLE YARN); LOOP WALE YARN. TWINE, CORDAGE, ROPES AND CABLES	A		
56071000	OF JUTE OR OTHER TEXTILE BAST FIBERS OF HEADING 53.03	B		
56072100	BINDER OR BALER TWINE	B		
56072900	OTHER	B		
56074100	BINDER OR BALER TWINE	B		
56074900	OTHER	B		
56075000	OF OTHER SYNTHETIC FIBERS	B		
56079010	BRAIDED, MADE ENTIRELY (100%) FORM CONTINUOUS NATURAL SILK YARNS	A		
56079090	OTHERS	B		
56081100	MADE UP FISHING NETS	A		
56081900	OTHER	A		
56089000	OTHER	A		
56090000	ARTICLES OF YARN, STRIP OR THE LIKE OF HEADING 54 04 OR 54 05, TWINE, CORDAGE, ROPE OR CABLES, NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED	A		
57011000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
57019000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
57021000	KELEM, "SCHUMACKS", "KARAMANIE" AND SIMILAR HAND WOVEN RUGS	B		
57022000	FLOOR COVERINGS OF COCONUT FIBERS (COIR)	B		
57023100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
57023210	IN WHICH THE PILE IS MADE ENTIRELY OF POLYPROPYLENE OF THE FIBRILATING STRIP TYPE	B		
57023290	OTHERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
57023910	WHERE THE EXPOSED AREA OF THE ARTICLE AS DEFINED IN NOTE 1 OF THIS CHAPTE IS MADE ENTIRELY FROM THE MATERIALS DEFINED IN CHAPTER 53 EXCLUDING FLAX	B		
57023990	OTHERS	B		
57024100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
57024210	IN WHICH THE PILE IS MADE ENTIRELY OF POLYPROPYLENE OF THE FIBRILATING STRIP TYPE	B		
57024290	OTHERS	B		
57024910	WHERE THE EXPOSED AREA OF THE ARTICLE AS DEFINED IN NOTE 1 OF THIS CHAPTE IS MADE ENTIRELY FROM THE MATERIALS DEFINED IN CHAPTER 53 EXCLUDING FLAX	B		
57024990	OTHERS	B		
57025100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
57025200	OF MAN MADE TEXTILE MATERIALS	B		
57025910	WHERE THE EXPOSED AREA OF THE ARTICLE AS DEFINED IN NOTE 1 OF THIS CHAPTE IS MADE ENTIRELY FROM THE MATERIALS DEFINED IN CHAPTER 53 EXCLUDING FLAX	B		
57025990	OTHERS	B		
57029100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
57029200	OF MAN MADE TEXTILE MATERIALS	B		
57029910	WHERE THE EXPOSED AREA OF THE ARTICLE AS DEFINED IN NOTE 1 OF THIS CHAPTE IS MADE ENTIRELY FROM THE MATERIALS DEFINED IN CHAPTER 53 EXCLUDING FLAX	B		
57029990	OTHERS	B		
57031010	FELT	B		
57031090	OTHER	B		
57032010	FELT	B		
57032020	IN WHICH THE PILE IS MADE ENTIRELY OF STRIPS OF HEADING 54.04	B		
57032090	OTHER	B		
57033010	FELT	B		
57033020	N WHICH THE PILE IS MADE ENTIRELY OF STRIPS OF HEADINGS 54.04 OR 54.05	B		
57033090	OTHERS	B		
57039010	FELT	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
57039020	WHERE THE EXPOSED AREA OF THE ARTICLE AS DEFINED IN NOTE 1 OF THIS CHAPTE IS MADE ENTIRELY FROM THE MATERIALS DEFINED IN CHAPTER 53 EXCLUDING FLAX	B		
57039090	OTHERS	B		
57041000	TILES, HAVING A MAXIMUM SURFACE AREA OF 0.3 SQM.	B		
57049010	PROCESSED BY NEEDLE LOOM, WITHOUT RUBBER OR PLASTIC BASE WHOSE WEIGHT PER SQM DOES NOT EXCEED 550 GR	B		
57049090	OTHERS	B		
57050010	FLOCKED FELT	B		
57050091	WHERE THE EXPOSED AREA OF THE ARTICLE AS DEFINED IN NOTE 1 OF THIS CHAPTE IS MADE ENTIRELY FROM THE MATERIALS DEFINED IN CHAPTER 53 EXCLUDING FLAX IN WHICH THE PILE IS MADE ENTIRELY OF POLYPROPYLENE OF THE FIBRILATING STRIP TYPE	B		
57050092	IN WHICH THE PILE IS MADE ENTIRELY OF POLYPROPYLENE OF THE FIBRILATING STRIP TYPE	B		
57050099	OTHERS	B		
58011000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	A		
58012100	UNCUT WEFT PILE FABRICS	A		
58012200	CUT CORDUROY	A		
58012300	OTHER WEFT PILE FABRICS	A		
58012400	WARP PILE FABRICS, EPINGLE (UNCUT)	A		
58012500	WARP PILE FABRICS, CUT	A		
58012600	CHENILLE FABRICS	A		
58013100	UNCUT WEFT PILE FABRICS	A		
50013200	CUT CORDUROY	A		
58013300	OTHER WEFT PILE FABRICS	A		
58013400	WARP PILE FABRICS, EPINGLE (UNCUT)	A		
58013500	WARP PILE FABRICS, CUT	A		
58013600	CHENILLE FABRICS	A		
58019000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	A		
58021112	ADHESIVE, WITH NO REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58021114	WHOSE WEIGHT PER SOM EXCEEDS 200 GR	B		
58021119	OTHERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
58021120	IMPREGNATED WITH PLASTIC	B		
58021132	ADHESIVE, WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58021133	OTHERS, WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR	B		
58021139	OTHERS	B		
58021140	ABSORBED, COATED OR COVERED WITH OTHER MATERIALS.	B		
58021191	TOWELS WITH LENGTHS REQUIRING SEPARATION BY CUTTING AND SEWING OF THE EDGES, A TOWEL REQUIRING SEWING OF THE EDGES	B		
58021199	OTHERS	B		
58021912	ADHESIVE, WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58021914	WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 200 GR	B		
58021919	OTHERS	B		
58021920	IMPREGNATED WITH PLASTIC	B		
58021931	ADHESIVE, WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58021933	OTHERS, WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR	B		
58021939	OTHERS	B		
58021940	ABSORBED, COATED OR COVERED WITH OTHER MATERIALS.	B		
58021991	TOWELS WITH LENGTHS REQUIRING SEPARATION BY CUTTING AND SEWING OF THE EDGES; A TOWEL REQUIRING SEWING OF THE EDGES	B		
58021999	OTHERS	B		
58022013	ADHESIVE. WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58022015	OTHERS, WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 200 GR	B		
58022019	OTHERS	B		
58022020	IMPREGNATED WITH PLASTIC	B		
58022032	ADHESIVE, WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58022034	OTHERS. WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR	B		
58022039	OTHERS	B		
58022040	ABSORBED, COATED OR COVERED WITH OTHER MATERIALS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
58022091	TOWELS WITH LENGTHS REQUIRING SEPARATION BY CUTTING AND SEWING OF THE EDGES; A TOWEL REQUIRING SEWING OF THE EDGES	B		
58022099	OTHERS	B		
58023014	ADHESIVE, WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58023015	OTHERS, WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 200 GR	B		
58023019	OTHERS	B		
58023020	IMPREGNATED WITH PLASTIC	B		
58023032	ADHESIVE, WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58023034	WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 500 GR	B		
58023039	OTHERS	B		
58023040	ABSORBED, COATED OR COVERED WITH OTHER MATERIALS.	B		
58023051	IN WHICH THE NUMBER OF ROWS FORMED BY THE YARNS FORMING THE TUFTS ON THE BASE FABRIC DOES NOT EXCEED 50 PER 10 CM	B		
58023059	OTHERS	B		
58023061	IN WHICH THE NUMBER OF ROWS FORMED BY THE YARNS FORMING THE TUFTS ON THE BASE FABRIC DOES NOT EXCEED 50 PER 10 CM	B		
58023069	OTHER	B		
58023071	ADHESIVE, WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58023072	OTHER, IN WHICH THE NUMBER OF LINES CREATED BY THE YARNS PRODUCING THE TUFTS ON THE BASIC FABRIC DO NOT EXCEED 50 PER 10 CM	B		
58023079	OTHERS	B		
58023091	IN WHICH THE NUMBER OF ROWS FORMED BY THE YARNS FORMING THE TUFTS ON THE BASE FABRIC DOES NOT EXCEED 50 PER 10 CM	B		
58023099	OTHERS	B		
58031000	OF COTTON	B		
58039010	FROM A YARN OF SYNTHETIC FILAMENTS; FROM A SYNTHETIC YARN MADE FROM CHOPPED FILAMENTS	B		
58039030	OF J LITE OR OTHER TEXTILE BAST FIBERS OF HEADING 53.03	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
58039040	OF OTHER VEGETABLE TEXTILE FIBERS	B		
58039090	OTHERS	B		
58041013	ADHESIVE, WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58041019	OTHERS	B		
58041020	IMPREGNATED WITH PLASTIC	B		
58041032	ADHESIVE, WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58041034	OTHERS, WHOSE WEIGHT PER SQ/M. DOES NOT EXCEED 500 GR	B		
58041039	OTHERS	B		
58041040	ABSORBED, COATED OR COVERED WITH OTHER MATERIALS	B		
58041092	PLAIN	B		
58041099	FIGURED	B		
58042110	COATED, COVERED, OR LAMINATED WITH PLASTIC	B		
58042120	IMPREGNATED WITH PLASTIC	B		
58042132	WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR	B		
58042139	OTHERS	B		
58042140	ABSORBED, COATED OR COVERED WITH OTHER MATERIALS.	B		
58042191	IN MOTIFS	B		
58042192	CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIR IN ANY PERCENTAGE	B		
58042199	OTHERS	B		
58042910	COATED, COVERED, OR LAMINATED WITH PLASTIC	B		
58042920	IMPREGNATED WITH PLASTIC	B		
58042931	WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR	B		
58042939	OTHERS	B		
58042940	ABSORBED, COATED OR COVERED WITH OTHER MATERIALS.	B		
58042991	IN MOTIFS	B		
58042992	CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIR IN ANY PERCENTAGE	B		
58042993	OTHERS, CONTAINING SYNTHETIC MATERIAL IN ANY PERCENTAGE	B		
58042999	OTHERS	B		
58043011	CONTAINING SYNTHETIC MATERIAL IN ANY PERCENTAGE	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
58043019	OTHERS	B		
58043020	IMPREGNATED WITH PLASTIC	B		
58043032	WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR	B		
58043039	OTHERS	B		
58043040	ABSORBED, COATED OR COVERED WITH OTHER MATERIALS	B		
58043091	IN MOTIFS	B		
58043092	OTHERS, CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIRS IN ANY PERCENTAGE	B		
58043093	OTHERS, CONTAINING SYNTHETIC MATERIAL IN ANY PERCENTAGE	B		
58043099	OTHERS	B		
58050000	HAND WOVEN TAPESTRIES OF THE TYPE GOBELINS. FLANDERS, AUBUSSON, BEAUVAIS AND THE LIKE. AND NEEDLE WORKED TAPESTRIES (FOR EXAMPLE. PETIT POINT. CRO STITCH), WHETHER OR NOT MADE UP. NARROW WOVEN FABRICS. OTHER THAN	B		
58061040	FASTENERS	B		
58061090	OTHERS	A		
58062010	WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 1000 GR. EXCLUDING TUFTED FABRICS	B		
58062020	MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENTS, WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER, OR MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER	B		
58062090	OTHERS	A		
58063110	WOVEN STRIPS WHOSE THICKNESS IS LESS THAN 3 MM, OF THE KIND USED AS TRANSMISSION OR CONVEYER BELTS IN MACHINES	A		
58063190	OTHERS	B		
58063210	WOVEN STRIPS WHOSE THICKNESS IS LESS THAN 3 MM, OF THE KIND USED AS TRANSMISSION OR CONVEYER BELTS IN MACHINES	A		
58063290	OTHERS	B		
58063910	OF JUTE YARNS OR OTHER BAST FIBERS	B		
58063990	OTHERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
58064000	FABRICS CONSISTING OF WARP WITHOUT WEFT ASSEMBLED BY MEANS OF AN ADHESIVE (BOLDUCS) LABELS, BADGES AND SIMILAR ARTICLES OF TEXTILE MATERIALS, IN THE PIECE, IN STRIPS OR CUT TO SHAPE OR SIZE, N	B		
58071010	IN LENGTHS OR STRIPES	B		
58071090	OTHERS	B		
58079010	FROM FELT	B		
58079021	ADHESIVE. WITHOUT A REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
58079029	OTHERS	B		
58079090	KNITTED	B		
58081010	WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 1000 GR OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT FIBERS WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER, OR WHICH ARE MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNEST SI YARN EXCEEDS 300 DENIER EXCLUDING	B		
58081090	OTHERS	B		
58089010	DECORATIVE ORNAMENTS IN LENGTHS, WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 1000 GR, OR ARE MADE ENTIRELY OF MONO FILAMENT YARNS. WHOSE MEASURING EXCEEDS 150 DENIER, OR MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURING OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS	B		
58089090	OTHERS	B		
58090000	WOVEN FABRICS OF METAL THREAD AND WOVEN FABRICS OF METALLISED YARN OF HEADING 56.05 OF A KIND USED IN APPAREL. AS FURNISHING FABRICS OR FOR SIMILAR PURPOSES, NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED	B		
58101010	IN MOTIFS	B		
58101090	OTHERS	B		
58109110	IN MOTIFS	B		
58109190	OTHERS	B		
58109210	IN MOTIFS	B		
58109290	OTHERS	B		
58109910	IN MOTIFS	B		
58109990	OTHERS	B		
58110012	SYNTHETIC	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
58110019	MAN MADE	B		
58110022	OF HORSE HAIR FABRIC OR ANY OTHER COARSE ANIMAL HAIR, CONTAINING WOOL OR FINE ANIMAL HAIR IN ANY PERCENTAGE	B		
58110023	OTHERS, MADE OF HORSE HAIR CLOTH OR ANY OTHER COARSE ANIMAL HAIR	B		
58110029	FROM WOVEN FABRICS FROM WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
58110031	FROM COTTON GAUZE	B		
58110033	FROM ABSORBENT FABRICS FOR TOWELS AND SIMILAR ABSORBENT COTTON FABRICS	B		
58110039	OF OTHER COTTON CLOTH	B		
58110042	FROM WOVEN FABRICS OF SYNTHETIC STAPLE FIBERS	B		
58110044	FROM WOVEN FABRICS OF MAN MADE STAPLE FIBERS	B		
58110045	FROM WOVEN PILE FABRICS AND CHENILLE WOVEN FABRICS, WITH STRIPES PARALLEL TO THE HEM FORMED IN THE WEAVING PROCESS, WHOSE WEIGHT PER SQM DOES NOT EXCEED 380 GR AND CONTAINS 80% OR MORE COTTON FROM TUFTED WOVEN PILE AND CHENIL	B		
58110046	FROM TUFTED WOVEN PILE AND CHENILLE FABRICS WHERE THE THREADS FORMING THE TUFTS ON THE BASE FABRIC DO NOT EXCEED 50 IN 10 CM	B		
58110047	MADE OF PILE OR OTHER CHENILLE FABRICS	B		
58110049	FROM NARROW FABRICS WHOSE WIDTH DO NOT EXCEED 30 CM	B		
58110052	FROM WOVEN FLAX FABRICS	B		
58110054	MADE OF JUTE FABRICS OR OTHER TEXTILE BAST FIBERS OF HEADING 53.03	B		
58110055	FABRIC MADE OF OTHER TEXTILE VEGETABLE FIBERS	B		
58110058	TULLES AND NET FABRICS, FIGURED	B		
58110059	TULLES AND OTHER NET FABRICS	B		
58110061	MADE OF LACE CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIR IN ANY PERCENTAGE	B		
58110062	FROM LACE CONTAINING SYNTHETIC MATERIAL IN ANY PERCENTAGE	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
58110063	MADE OF OTHER LACE.	B		
58110064	FROM FELT OR FROM AN UNWOVEN FABRIC, TUFTED, IN WHICH THE NUMBER OF ROWS FORMED FROM THE THREADS FORMING THE TUFTS ON THE BASE FABRIC DOES NOT EXCEED 50 IN 10 CM	B		
58110066	OTHERS, FORM FELT	B		
58110068	OF NON WOVEN FABRIC OTHERS	B		
58110069	FROM WADDING OF TEXTILE MATERIALS	B		
58110071	COATED, COVERED, OR LAMINATED, KNITTED AND PILE FABRICS, OTHERS, WHOSE WEIGHT PER SQM EXCEEDS 200 GR COATED, COVERED, OR LAMINATED, FROM LACE OR KNITTED FABRICS IN THE FORM O LACE. CONTAINING SYNTHETIC MATERI	B		
58110073	COATED, COVERED, OR LAMINATED, FROM LACE OR KNITTED FABRICS IN THE FORM O LACE, CONTAINING SYNTHETIC MATERIAL IN ANY PERCENTAGE COATED, COVERED, OR LAMINATED, FROM LACE OR FABRICS KNITTED IN THE FORM O LACE	B		
58110074	COATED, COVERED, OR LAMINATED, FROM LACE OR FABRICS KNITTED IN THE FORM O LACE	B		
58110076	COATED, COVERED OR LAMINATED, OTHERS	B		
58110079	IMPREGNATED	B		
58110082	FROM RUBBERIZED TEXTILE FABRICS, WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR	B		
58110084	OF OTHER RUBBERIZED TEXTILE FABRICS	B		
58110089	FROM IMPREGNATED, COATED OR COVERED TEXTILE FABRICS WITH OTHER MATERIALS	B		
58110091	KNITTED PILE, WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 110 GR, MADE FROM TUFTED FABRICS, IN WHICH THE NUMBER OF ROWS FORMED FROM THE THREADS FORMING THE TUFTS ON THE BASE FABRIC DO NOT EXCEED 50 IN 10 CM	B		
58110093	PILE FABRICS (WOVEN), OTHERS	B		
58110094	WOVEN IN LACE FORMS CONTAINING WOOL OR OTHER ANIMAL HAIR IN ANY PERCENTAGE KNITTED IN THE FORM OF LACE CONTAINING A SYNTHETIC SUBSTANCE IN ANY PERCENTAGE	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
58110095	KNITTED IN THE FORM OF LACE CONTAINING A SYNTHETIC SUBSTANCE IN ANY PERCENTAGE	B		
58110096	WOVEN IN THE LACE FORM	B		
58110098	WOVEN, OTHERS	B		
58110099	OTHERS	B		
59011000	TEXTILE FABRICS COATED WITH GUM OR AMYLACEOUS SUBSTANCES, OF A KIND USED FOR THE OUTER COVERS OF BOOKS OR THE LIKE	A		
59019000	OTHER	A		
59021010	RUBBERISED, WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR, EXCLUDING THOSE WITH RUBBER COATING ON BOTH SIDES	B		
59021020	OTHERS, RUBBERISED	B		
59021090	OTHERS	B		
59022010	RUBBERISED, WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR, EXCLUDING THOSE COATED ON BOTH SIDES	B		
59022020	OTHERS, RUBBERISED	B		
59022090	OTHERS	B		
59029010	RUBBERISED, KNITTED. OR TUBED, WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR, EXCLUDING THOSE COATED ON BOTH SIDES	B		
59029020	RUBBERISED, WOVEN OR IN TUBULAR FORM, OTHERS	B		
59029090	OTHERS	B		
59031011	PIPE OR SLEEVE WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 2 CM	B		
59031019	OTHERS	B		
59031021	WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 1000 GR	B		
59031029	OTHERS	B		
59031030	KNITTED FABRICS IN THE FORM OF LACE, COATED, COVERED OR LAMINATED	B		
59031041	WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 1000 GR	B		
59031042	MADE ENTIRELY OF SINGLE FILAMENT YARNS, WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER, OR MADE ENTIRELY OF YARNS OF NATURAL RAFFIA, COCONUT, PAPER OR FL YARN WHOSE TOTAL WEIGHT EXCEEDS 1 GR PER METER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YA	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
59031043	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURE OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF A TEXTURIZED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	B		
59031044	FASTENERS	B		
59031049	OTHERS	B		
59031091	WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 1000 GR	B		
59031092	MADE ENTIRELY OF SINGLE FILAMENT YARNS, WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER, OR MADE ENTIRELY OF YARNS OF NATURAL RAFFIA, COCONUT, PAPER OR FL YARNS WHOSE TOTAL WEIGHT EXCEEDS 1 G PER METER OR WHICH ARE MADE ENTIREOF STRIPES	B		
59031093	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURE OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF A TEXTURIZED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	B		
59031099	OTHERS	B		
59032011	PIPE OR SLEEVE WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 2 CM	B		
59032019	OTHERS	B		
59032021	WHOSE WEIGHT PER SQ/M EXCEEDS 1000 GR	B		
59032022	MADE ENTIRELY OF SINGLE FILAMENT YARNS, WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER, OR MADE ENTIRELY OF YARNS OF NATURAL RAFFIA, COCONUT, PAPER OR FL YARN WHOSE TOTAL WEIGHT EXCEEDS 1 G PER METER OR WHICH ARE MADE ENTIREOF STRIPES	B		
59032023	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURE OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF A TEXTURIZED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	B		
59032029	OTHERS	B		
59032030	KNITTED FABRICS IN THE FORM OF LACE, COATED, COVERED OR LAMINATED	B		
59032041	OF A WEIGHT PER SQ/M EXCEEDING 1,000 GR PER SQ/M	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
59032042	MADE ENTIRELY OF SINGLE FILAMENT YARNS, WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER, OR MADE ENTIRELY OF YARNS OF NATURAL RAFFIA, COCONUT, PAPER OR FL YARN WHOSE TOTAL WEIGHT EXCEEDS 1 G PER METER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YA	B		
59032043	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURE OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF A TEXTURIZED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	B		
59032044	FASTENERS	B		
59032049	OTHERS	B		
59032091	OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 GR PER SQ/M	B		
59032092	MADE ENTIRELY OF SINGLE FILAMENT YARNS, WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER, OR MADE ENTIRELY OF YARNS OF NATURAL RAFFIA, COCONUT, PAPER OR FL YARN WHOSE TOTAL WEIGHT EXCEEDS 1 G PER METER OR WHICH ARE MADE ENTIRELY OF STRIPES	B		
59032093	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURE OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF A TEXTURIZED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	B		
59032099	OTHERS	B		
59039011	PIPE OR SLEEVE WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 2 CM	B		
59039019	OTHERS	B		
59039021	OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 GR PER SQ/M	B		
59039029	OTHERS	B		
59039030	KNITTED FABRICS IN THE FORM OF LACE, COATED, COVERED OR LAMINATED	B		
59039040	OF A WEIGHT EXCEEDING 500 GR PER SQ/M AND NOT EXCEEDING 800 GR, WHICH ARE MADE OF 100% CONTINUOUS POLYAMIDE YARNS WHOSE THICKNESS EXCEEDS 1000 DENIER AND WHICH UNDERWENT A PROCESS OF COATING WITH A PHENOLIC RESIN OR A POLYESTER RESIN	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
59039051	OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 GR PER SQ/M	B		
59039052	COATED OR COVERED WITH POLYTETRAFLUOROETHYLENE	B		
59039053	MADE ENTIRELY OF SINGLE FILAMENT YARNS. WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER, OR MADE ENTIRELY OF YARNS OF NATURAL RAFFIA, COCONUT, PAPER OR FL YARNS WHOSE TOTAL WEIGHT EXCEEDS 1 G PER METER MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YA	B		
59039054	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURE OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF A TEXTURIZED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	B		
59039055	FASTENERS	B		
59039056	WOVEN BY THE RIP STOP METHOD FROM 100% NYLON OR POLYESTER YARNS OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 200 GR PER SQ/M	A		
59039059	OTHERS	B		
59039091	OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 GR PER SQ/M	B		
59039092	MADE ENTIRELY OF SINGLE FILAMENT YARNS, WHOSE MEASURE EXCEEDS 150 DENIER, OR MADE ENTIRELY OF YARNS OF NATURAL RAFFIA, COCONUT, PAPER OR FL YARNS WHOSE TOTAL WEIGHT EXCEEDS 1 G PER METER OR WHICH ARE MADE ENTIRELY OF STRIPES	B		
59039093	MADE ENTIRELY OF MULTIFILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURE OF THE THINNEST SINGLE YARN EXCEEDS 300 DENIER, EXCLUDING THOSE OF A TEXTURIZED KIND AND EXCLUDING EFFECT YARNS	B		
59039099	OTHERS	B		
59041000	LINOLEUM	B		
59049000	OTHER	B		
59050011	OF SILK, SILK COMBINGS OR OTHER SILK WASTE. MADE FROM METALLIC YARNS OR YARNS CONTAINING METAL, OF LACE OR EMBROIDERY; OF TULLE AND FIGURED NET FABRICS	B		
59050013	OF HORSEHAIR OR COARSE ANIMAL HAIR OR COTTON GAUZE	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
59050014	OF UNWOVEN FABRIC, ADHESIVE, WITH NO REMOVABLE PROTECTION LAYER	B		
59050015	OF NONWOVEN FABRIC, OTHER	B		
59050017	OF FELT	B		
59050018	OF TUFTED FABRIC, WHERE THE NUMBER OF LINES CREATED BY THE YARNS PRODUCIN THE TUFTS ON THE GROUND FABRIC DOES NOT EXCEED 50 YARNS PER 10 CM	B		
59050019	OF GOODS OF HEADING 56.09	B		
59050020	OF WOVEN FABRIC MADE OF MAN MADE FILAMENT YARNS, INCLUDING THOSE MADE OF MONO FILAMENT YARNS OR OF MAN MADE STRIPS OR; OF KNITTED PILE FABRIC MADE OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR OR CONTAINING WOOL OF FINE ANIMAL HAIR. MADE OF FLAX; MADE OF RAMIE; MADE	B		
59050030	MADE OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR OR CONTAINING WOOL OF FINE ANIMAL HAIR; MADE OF FLAX; MADE OF RAMIE; MADE OF COTTON; MADE OF MAN MADE FIBERS (STAPLE OR WASTE); MADE OF JUTE OR OTHER TEXTILE BAST FIBERS; OF OTHER KN FABRIC; ELASTIC FABRIC AND ORNAME	B		
59050040	MADE OF OTHER VEGETABLE TEXTILE FIBERS OR OF PAPER YARNS	B		
59050050	OF OTHER KNITTED FABRIC	B		
59050060	OF FABRIC NOT IMPREGNATED OR COATED WITH PLASTIC OR RUBBER MATERIALS	B		
59050071	ADHESIVE WITH NO REMOVABLE PROTECTION LAYER, OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 GR PER SQ/M	B		
59050072	ADHESIVE WITH NO REMOVABLE PROTECTION LAYER, OTHER	B		
59050073	OTHER, WEIGHING LESS THAN 500 GR PER SQ/M (EXCLUDING FABRICS WITH RUBBER COATING ON BOTH SIDES). IN WHICH THE FABRIC IS MADE ENTIRELY OF MAN MADE MULTI FILAMENT YARNS IN WHICH THE MEASURE OF THE SINGLE FINEST YARN EXCEE 300 DENIER, EXCLUDING TEXTURED AN	B		
59050074	NOT ADHESIVE, WEIGHING LESS THAN 500 GR PER SQ/M (EXCLUDING FABRICS WITH RUBBER COATING ON BOTH SIDES), OTHER	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
59050079	OTHER	B		
59050081	ADHESIVE WITH NO REMOVABLE PROTECTION LAYER, OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 GR PER SQ/M	B		
59050083	ADHESIVE WITH NO REMOVABLE PROTECTION LAYER, OTHER	B		
59050084	OF PILE FABRICS, WEIGHING MORE THAN 200 GR PER SQ/M, EXCLUDING TUFTED FABRICS OF EMBROIDERY, LACE AND KNITTED FABRICS IN THE FORM OF LACE, CONTAINING SYNTHETIC MATERIALS IN ANY PERCENTAGE	B		
59050086	OF EMBROIDERY, LACE AND KNITTED FABRICS IN THE FORM OF LACE, CONTAINING SYNTHETIC MATERIALS IN ANY PERCENTAGE	B		
59050087	OF EMBROIDERY, LACE AND KNITTED FABRICS IN THE FORM OF LACE, OTHER	B		
59050089	OTHER	B		
59050090	IMPREGNATED WITH PLASTIC MATERIAL	B		
59061011	OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 GR PER SQ/M	B		
59061019	OTHERS	B		
59061020	OTHERS, WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 G, EXCLUDING FABRICS WITH RUBBER COATING ON BOTH SIDES	B		
59061095	FASTENERS	B		
59061099	OTHERS	B		
59069100	KNITTED OR CROCHETED	B		
59069911	OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 GR PER SQ/M	B		
59069919	OTHERS	B		
59069920	OTHERS. WHOSE WEIGHT PER SQ/M DOES NOT EXCEED 500 GR, EXCLUDING FABRICS WITH RUBBER COATING ON BOTH SIDES	B		
59069990	OTHERS	B		
59070000	TEXTILE FABRICS OTHERWISE IMPREGNATED, COATED OR COVERED; PAINTED CANVAS BEING THEATRICAL SCENERY, STUDIO BACK CLOTHS OR THE LIKE. TEXTILE WICKS. WOVEN, PLAIDED OR KNITTED. FOR LAMPS, STOVES, LIGHTERS, CA OR THE LIKE; INCANDESCENT GAS MAN	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
59080000	TEXTILE WICKS, WOVEN, PLAITED OR KNITTED, FOR LAMPS, STOVES, LIGHTERS, CA OR THE LIKE; INCANDESCENT GAS MANTLES AND TUBULAR KNITTED GAS MANTLE FABR THEREFOR, WHETHER OR NOT MPREGNATED, TEXTILE HOSEPIPING AND SIMILAR TE	B		
59090000	TEXTILE HOSEPIPING AND SIMILAR TEXTILE TUBING, WITH OR WITHOUT LINING, AR OR ACCESSORIES OF OTHER MATERIALS. TRANSMISSION OR CONVEYOR BELTS OR BELTING, OF TEXTILE MATERIAL, WHETHER O IMPREGNATED, COATED, COVERED OR L	B		
59100000	TRANSMISSION OR CONVEYOR BELTS OR BELTING, OF TEXTILE MATERIAL, WHETHER O IMPREGNATED, COATED. COVERED OR LAMINATED WITH PLASTICS. OR REINFORCED WI METAL OR OTHER MATERIAL	A		
59111000	TEXT IE FABRICS. FELT AND FELT LINED WOVEN FABRICS, COATED, COVERED OR LAMINATED WITH RUBBER, LEATHER OR OTHER MATERIAL OF A KIND USED FOR CARD CLOTHING, AND SIMILAR FABRICS OF A KIND USED FOR OTHER TECHNICAL PURPOSES INCLUDING NARROW FABRICS MADE OF	B		
59112000	BOLTING CLOTH, WHETHER OR NOT MADE UP	A		
59113100	WEIGHING LESS THAN 650 G/M2	A		
59113200	WEIGHING 650 G/M2 OR MORE	A		
59114000	STRAINING CLOTH OF A KIND USED IN OIL PRESSES OR THE LIKE, INCLUDING THAT HUMAN HAIR	B		
59119010	GASKETS, OIL SEALS, GREASE SEALS, OIL RETAINERS	B		
59119020	BAGS FOR VACUUM CLEANERS	B		
59119040	TEXTILE DISCS FOR POLISHING AND SHINING	B		
59119090	OTHERS	A		
60011000	LONG PILE FABRICS	B		
60012100	OF COTTON	B		
60012210	FASTENERS	B		
60012290	OTHERS	B		
60012900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
60019100	OF COTTON	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
60019210	FASTENERS	B		
60019290	OTHERS	B		
60019900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
60024000	CONTAINING BY WEIGHT 5% OR MORE OF ELASTOMERIC YARN BUT NOT CONTAINING RUBBER THREAD	B		
60029000	OTHER	B		
60031000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
60032000	OF COTTON	B		
60033000	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
60034000	OF ARTIFICIAL FIBERS	B		
60039000	OTHER	B		
60041000	CONTAINING BY WEIGHT 5% OR MORE OF ELASTOMERIC YARN BUT NOT CONTAINING RUBBER THREAD	B		
60049000	OTHER	B		
60051000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
60052100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
60052200	DYED	B		
60052300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
60052400	PRINTED	B		
60053100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
60053200	DYED	B		
60053300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
60053400	PRINTED	B		
60054100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
60054200	DYED	B		
60054300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
60054400	PRINTED	B		
60059000	OTHER	B		
60061000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
60062100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
60062200	DYED	B		
60062300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
60062400	PRINTED	B		
60063100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		
60063200	DYED	B		
60063300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
60063400	PRINTED	B		
60064100	UNBLEACHED OR BLEACHED	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
60064200	DYED	B		
60064300	OF YARNS OF DIFFERENT COLOURS	B		
60064400	PRINTED	B		
60069010	MADE OF 100% SILK. ESPECIALLY FOR THERMAL SCREENS AND AGRICULTURAL ENERGY SAVING.	A		
60069090	OTHER	B		
61011000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61012000	OF COTTON	B		
61019000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61021000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61022000	OF COTTON	B		
61029000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61031100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61031200	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61031900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS:	B		
61032100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61032200	OF COTTON	B		
61032300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61032900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61033100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61033200	OF COTTON	B		
61033300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61033900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61034100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61034200	OF COTTON	B		
61034300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61034900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61041100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61041200	OF COTTON	B		
61041300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61041900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61042100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61042200	OF COTTON	B		
61042300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61042900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61043100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61043200	OF COTTON	B		
61043300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
61043900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61044100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61044200	OF COTTON	B		
61044300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61044400	OF ARTIFICIAL FIBERS	B		
61044900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61045100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61045200	OF COTTON	B		
61045300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61045900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61046100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61046200	OF COTTON	B		
61046300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61046900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61051000	OF COTTON	B		
61052000	OF MAN MADE FIBERS	B		
61059000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61061000	OF COTTON	B		
61062000	OF MAN MADE FIBERS	B		
61069000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61071100	OF COTTON	B		
61071200	OF MAN MADE FIBERS	B		
61071900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61072100	OF COTTON	B		
61072200	OF MAN MADE FIBERS	B		
61072900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61079100	OF COTTON	B		
61079200	OF MAN MADE FIBERS	B		
61079900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61081100	OF MAN MADE FIBERS	B		
61081900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61082100	OF COTTON	B		
61082200	OF MAN MADE FIBERS	B		
61082900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61083100	OF COTTON	B		
61083200	OF MAN MADE FIBERS	B		
61083900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61089100	OF COTTON	B		
61089200	OF MAN MADE FIBERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
61089900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61091010	T SHIRTS	B		
61091090	OTHERS	B		
61099010	T SHIRTS	B		
61099090	OTHERS	B		
61101100	OF WOOL	B		
61101200	OF KASHMIR (CASHMERE) GOATS	B		
61101900	OTHER	B		
61102000	OF COTTON	B		
61103000	OF MAN MADE FIBERS	B		
61109000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61111010	GLOVES, MITTENS. AND MITTS	B		
61111030	SOCKS, LOWER SOCKS, SHORT SOCKS, ANGLE SOCKS;	B		
61111040	UNDERPANTS, PANTY HOSE, BATHING SUITS	B		
61111070	BLOUSES, PYJAMAS AND NIGHTSHIRTS; OUTHER GARMENTS	B		
61111090	OTHERS	B		
61112010	GLOVES, MITTENS, AND MITTS	B		
61112030	SOCKS, LOWER SOCKS, SHORT SOCKS. ANGLE SOCKS, BATHING SUITS	B		
61112040	UNDERPANTS; PANTY HOSE	B		
61112090	OTHERS	B		
61113010	GLOVES, MITTENS, AND MITTS	B		
61113030	SOCKS, LOWER SOCKS, SHORT SOCKS, ANGLE SOCKS; BATHING SUITS	B		
61113040	UNDERPANTS; PANTY HOSE	B		
61113090	OTHERS	B		
61119010	GLOVES, MIT TENS, AND MITTS	B		
61119030	SOCKS, LOWER SOCKS, SHORT SOCKS, ANGLE SOCKS;	B		
61119040	UNDERPANTS, PANTY HOSE	B		
61119090	OTHERS	B		
61121100	OF COTTON	B		
61121200	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61121900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61122000	SKI SUITS	B		
61123100	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61123900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61124100	OF SYNTHETIC FIBERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
61124900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61130020	MADE FROM FABRICS OF HEADING 59.03, NOT CONTAINING TEXTILE FABRIC OTHER THAN A TEXTILE BASE FOR REINFORCING ONLY	B		
61130090	OTHERS	B		
61141000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61142000	OF COTTON	B		
61143000	OF MAN MADE FIBERS	B		
61149000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61151120	MEDICAL	B		
61151190	OTHER	B		
61151220	MEDICAL	B		
61151290	OTHER	B		
61151920	MEDICAL	B		
61151990	OTHER	B		
61152020	MEDICAL	B		
61152090	OTHER	B		
61159120	STUMP STOCKINGS ONLY IF IMPORTED WITH THE APPROVAL OF THE DIRECTOR GENERA OF THE MINISTRY OF HEALTH	A		
61159130	MEDICAL	B		
61159190	OTHER	B		
61159220	STUMP STOCKINGS ONLY IF IMPORTED WITH THE APPROVAL OF THE DIRECTOR GENERA OF THE MINISTRY OF HEALTH	A		
61159230	MEDICAL	B		
61159290	OTHER	B		
61159320	STUMP STOCKINGS ONLY IF IMPORTED WITH THE APPROVAL OF THE DIRECTOR GENERA OF THE MINISTRY OF HEALTH	A		
61159330	MEDICAL	A		
61159390	OTHER	B		
61159920	STUMP STOCKINGS ONLY IF IMPORTED WITH THE APPROVAL OF THE DIRECTOR GENERA OF THE MINISTRY OF HEALTH	A		
61159930	MEDICAL	B		
61159990	OTHER	B		
61161000	IMPREGNATED, COATED OR COVERED WITH PLASTICS OR RUBBER	B		
61169100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
61169200	OF COTTON	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
61169300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
61169900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
61171000	SHAWLS, SCARVES, MUFFLERS. MANTILLAS, VEILS AND THE LIKE	B		
61172000	TIES, BOW TIES AND CRAVATS	B		
61178010	COMBINED WITH RUBBER FIBERS, IMPREGNATED, COATED, OR COVERED WITH RUBBER	B		
61178090	OTHERS	B		
61179000	PARTS	B		
62011100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62011200	OF COTTON	B		
62011300	OF MAN MADE FIBERS	B		
62011900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62019100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62019200	OF COTTON	B		
62019300	OF MAN MADE FIBERS	B		
62019900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62021100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62021200	OF COTTON	B		
62021300	OF MAN MADE FIBERS	B		
62021900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62029100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62029200	OF COTTON	B		
62029300	OF MAN MADE FIBERS	B		
62029900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62031100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62031200	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62031900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62032100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62032200	OF COTTON	B		
62032300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62032900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62033100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62033200	OF COTTON	B		
62033300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62033900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62034100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62034200	OF COTTON	B		
62034300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
62034900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62041100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62041200	OF COTTON	B		
62041300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62041900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62042100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62042200	OF COTTON	B		
62042300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62042900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62043100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62043200	OF COTTON	B		
62043300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62043900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62044100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62044200	OF COTTON	B		
62044300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62044400	OF ARTIFICIAL FIBERS	B		
62044900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62045100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62045200	OF COTTON	B		
62045300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62045900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62046100	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62046200	OF COTTON	B		
62046300	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62046900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62051000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62052000	OF COTTON	B		
62053000	OF MAN MADE FIBERS	B		
62059000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62061000	OF SILK OR SILK WASTE	B		
62062000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62063000	OF COTTON	B		
62064000	OF MAN MADE FIBERS	B		
62069000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62071100	OF COTTON	B		
62071900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62072100	OF COTTON	B		
62072200	OF MAN MADE FIBERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
62072900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62079100	OF COTTON	B		
62079200	OF MAN MADE FIBERS	B		
62079900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62081100	OF MAN MADE FIBERS	B		
62081900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62082100	OF COTTON	B		
62082200	OF MAN MADE FIBERS	B		
62082900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62089100	OF COTTON	B		
62089200	OF MAN MADE FIBERS	B		
62089900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62091010	BATHING SUITES	B		
62091020	SHIRTS, GOWNS, NIGHTGOWNS, OR PAJAMAS	B		
62091040	GLOVES, MITTENS, AND MITTS	B		
62091050	SOCKS, SHORT SOCKS, AND SOCK SHIELDS	B		
62091060	CLOTHING ACCESSOREIS	B		
62091090	OTHERS	B		
62092010	BATHING SUITES	B		
62092040	GLOVES, MITTENS, AND MITTS	B		
62092050	SOCKS, SHORT SOCKS, AND SOCK SHIELDS	B		
62092060	BELTS	B		
62092090	OTHERS	B		
62093010	BATHING SUITES	B		
62093040	GLOVES, MITTENS, AND MITTS	B		
62093050	SOCKS, SHORT SOCKS, AND SOCK SHIELDS	B		
62093060	CLOTHING ACCESSOREIS	B		
62093090	OTHERS	B		
62099010	BATHING SUITES	B		
62099040	GLOVES, MITTENS, AND MITTS	B		
62099050	SOCKS, SHORT SOCKS, AND SOCK SHIELDS	B		
62099060	CLOTHING ACCESSOREIS	B		
62099090	OTHERS	B		
62101000	OF FABRICS OF HEADING 56.02 OR 56.03	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
62102010	MADE FROM FABRICS OF HEADING 59 03 WHICH DO NOT CONTAIN A TEXTILE FABRIC OTHER THAN THE TEXTILE BASE FOR REINFORCING ONLY	B		
62102090	OTHERS	B		
62103010	MADE FROM FABRICS OF HEADING 59.03 WHICH DO NOT CONTAIN A TEXTILE FABRIC OTHER THAN THE TEXTILE BASE FOR REINFORCING ONLY	B		
62103090	OTHERS	B		
62104020	MADE FROM FABRICS OF HEADING 59.03 WHICH DO NOT CONTAIN A TEXT ILE FABRIC OTHER THAN THE TEXTILE BASE FOR REINFORCING ONLY	B		
62104090	OTHERS	B		
62105020	MADE FROM FABRICS OF HEADING 59.03 WHICH DO NOT CONTAIN A TEXT ILE FABRIC OTHER THAN THE TEXTILE BASE FOR REINFORCING ONLY	B		
62105090	OTHERS	B		
62111100	MEN'S OR BOYS'	B		
62111200	WOMEN'S OR GIRLS'	B		
62112000	SKI SUITS	B		
62113110	SHIRTS	B		
62113190	OTHERS	B		
62113210	SHIRTS	B		
62113290	OTHERS	B		
62113310	SHIRTS	B		
62113390	OTHERS	B		
62113910	SHIRTS	B		
62113990	OTHERS	B		
62114110	SHIRTS	B		
62114190	OTHERS	B		
62114210	SHIRTS	B		
62114290	OTHERS	B		
62114310	SHIRTS	B		
62114390	OTHERS	B		
62114910	SHIRTS	B		
62114990	OTHERS	B		
62121010	OF THE KIND USED FOR THE MANUFACTURE OF BATHING SUITS	B		
62121090	OTHERS	B		
62122000	GIRDLES AND PANTY GIRDLES	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
62123000	CORSELETTES	B		
62129010	COMBINATION OF PRODUCTS WITHIN SUBHEADINGS 1000 AND 2000 OR SUBHEADINGS 1000 AND 3000	B		
62129091	GOODS AS DEFINED IN NOTE 1(B) OF CHAPTER 90	B		
62129099	OTHERS	B		
62131000	OF SILK OR SILK WASTE	B		
62132000	OF COTTON	B		
62139000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62141000	OF SILK OR SILK WASTE	B		
62142000	OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
62143000	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
62144000	OF ARTIFICIAL FIBERS	B		
62149000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62151000	OF SILK OR SILK WASTE	B		
62152000	OF MAN MADE FIBERS	B		
62159000	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
62160011	WITH RUBBER	B		
62160019	OTHERS	B		
62160090	OTHERS	B		
62171010	SOCKS, SHORT SOCKS, AND SOCK SHIELDS	B		
62171020	BELTS	B		
62171030	MADE OF EMBROIDERY WORK WITHOUT A VISIBLE BASE	B		
62171090	OTHERS	B		
62179000	PARTS	B		
63011000	ELECTRIC BLANKETS	B		
63012000	BLANKETS (OTHER THAN ELECTRIC BLANKETS) AND TRAVELLING RUGS, OF WOOL OR FINE ANIMAL HAIR	B		
63013000	BLANKETS (OTHER THAN ELECTRIC BLANKETS) AND TRAVELLING RUGS, OF COTTON	B		
63014000	BLANKETS (OTHER THAN ELECTRIC BLANKETS) AND TRAVELLING RUGS, OF SYNTHETIC FIBERS	B		
63019010	KNITTED OR CROCHETED	B		
63019090	OTHERS	B		
63021000	BED LINEN, KNITTED OR CROCHETED	C		
63022100	OF COTTON	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
63022210	FROM UNWOVEN FABRIC	C		
63022290	OTHERS	C		
63022910	ELECTRICALLY HEATED	C		
63022990	OTHERS	C		
63023100	OF COTTON	C		
63023210	FROM UNWOVEN FABRIC	C		
63023220	ELECTRICALLY HEATED	C		
63023290	OTHERS	C		
63023910	ELECTRICALLY HEATED	C		
63023990	OF OTHER TEXTILE MATERIAL.	C		
63024000	TABLE LINEN, KNITTED OR CROCHETED	C		
63025100	OF COTTON	C		
63025200	OF FLAX	C		
63025300	OF MAN MADE FIBERS	C		
63025900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	C		
63026000	TOILET LINEN AND KITCHEN LINEN, OF TERRY TOWELLING OR SIMILAR TERRY FABRI OF COTTON	C		
63029100	OF COTTON	C		
63029200	OF FLAX	C		
63029310	FROM UNWOVEN FABRIC	C		
63029390	OTHERS	C		
63029900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	C		
63031100	OF COTTON	B		
63031200	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
63031900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
63039100	OF COTTON	B		
63039200	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
63039900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
63041100	KNITTED OR CROCHETED	B		
63041900	OTHER	B		
63049100	KNITTED OR CROCHETED	B		
63049200	NOT KNITTED OR CROCHETED, OF COTTON	B		
63049300	NOT KNITTED OR CROCHETED, OF SYNTHETIC FIBERS	B		
63049900	NOT KNITTED OR CROCHETED, OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
63051000	OF JUTE OR OTHER TEXTILE BAST FIBERS OF HEADING 53.03	A		
63052010	USED	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
63052090	OTHERS	B		
63053200	FLEXIBLE INTERMEDIATE BULK CONTAINERS	A		
63053300	OTHER OF POLYETHYLENE OR POLYPROPYLENE STRIP OR THE LIKE	A		
63053900	OTHER	B		
63059020	USED	B		
63059090	OTHERS	B		
63061100	OF COTTON	B		
63061200	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
63061900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
63062100	OF COTTON	B		
63062200	OF SYNTHETIC FIBERS	B		
63062900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
63063110	OF THE KIND USED FOR COMPETITION SAIL BOATS OF INTERNATIONAL MODELS	A		
63063190	OTHERS	B		
63063910	OF THE KIND USED FOR COMPETITION SAIL BOATS OF INTERNATIONAL MODELS.	A		
63063990	OTHERS	B		
63064100	OF COTTON	B		
63064900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
63069100	OF COTTON	B		
63069900	OF OTHER TEXTILE MATERIALS	B		
63071000	FLOOR CLOTHS, DISH CLOTHS, DUSTERS AND SIMILAR CLEANING CLOTHS	B		
63072000	LIFE JACKETS AND LIFE BELTS	B		
63079010	SURGICAL MASKS	A		
63079020	INSULATING SLEEVES OF THE KIND USED FOR ELECTRICAL INSULATION	B		
63079030	SPECIAL BELTS FOR PROFESSIONAL PURPOSES	B		
63079040	GOODS AS DEFINED IN NOTE 1(B) OF CHAPTER 90	B		
63079050	STRIPPING WOVEN PILE WEATHER	B		
63079090	OTHERS. II. SETS SETS CONSISTING OF WOVEN FABRIC AND YARN, WHETHER OR NOT WITH ACCESSORIES FOR MAKING UP INTO RUGS, TAPESTRI	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
63080000	SETS CONSISTING OF WOVEN FABRIC AND YARN, WHETHER OR NOT WITH ACCESSORIES FOR MAKING UP INTO RUGS, TAPESTRIES, EMBROIDERED TABLE CLOTHS OR SERVIETT OR SIMILAR TEXTILE ARTICLES, PUT UP IN PACKINGS FOR RETAIL SALE. III. WORN CLOTHING AND WORN TEXTI	B		
63090000	WORN CLOTHING AND OTHER WORN ARTICLES.	B		
63101000	SORTED	B		
63109000	OTHER. SECTION XII: FOOTWEAR, HEADGEAR, UMBRELLAS. SUN UMBRELLAS, WALKING STICKS, SEAT STICKS. WHIPS, RIDING CROPS AND PARTS THEREOF; P	B		
64011000	FOOTWEAR INCORPORATING A PROTECTIVE METAL TOE CAP	B		
64019100	COVERING THE KNEE	B		
64019200	COVERING THE ANKLE BUT NOT COVERING THE KNEE	B		
64019900	OTHER	B		
64021200	SKI BOOTS, CROSS COUNTRY SKI FOOTWEAR AND SNOWBOARD BOOTS	B		
64021900	OTHER	B		
64022000	FOOTWEAR WITH UPPER STRAPS OR THONGS ASSEMBLED TO THE SOLE BY MEANS OF PLUGS	B		
64023000	OTHER FOOTWEAR. INCORPORATING A PROTECTIVE METAL TOE CAP	B		
64029121	IN WHICH THE UPPER IS NOT ATTACHED TO THE SOLE	A		
64029129	OTHERS	B		
64029190	OTHERS	B		
64029921	IN WHICH THE UPPER IS NOT ATTACHED TO THE SOLE	A		
64029929	OTHERS	B		
64029930	IN WHICH CAST FACING IS APPLIED IN THE FORM OF STRIPS, OTHERS FULLY CAST. WITHOUT THE ADDITION OF NON CAST ITEMS.	B		
64029990	OTHERS	B		
64031200	SKI BOOTS, CROSS COUNTRY SKI FOOTWEAR AND SNOWBOARD BOOTS	B		
64031900	OTHER	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
64032000	FOOTWEAR WITH OUTER SOLES OF LEATHER, AND UPPERS WHICH CONSIST OF LEATHER STRAPS ACROSS THE INSTEP AND AROUND THE BIG TOE FOOTWEAR MADE ON A BASE OR PLATFORM OF WOOD, NOT HAVING AN INNER SOLE OR PROTECTIVE METAL TOE CAP	B		
64033000	FOOTWEAR MADE ON A BASE OR PLATFORM OF WOOD, NOT HAVING AN INNER SOLE OR PROTECTIVE METAL TOE CAP	B		
64034000	OTHER FOOTWEAR, INCORPORATING A PROTECTIVE METAL TOE CAP	B		
64035111	THAT THE UPPER IS NOT ATTACHED TO THE SOLE	A		
64035119	OTHERS	B		
64035190	OTHERS	B		
64035911	THAT THE UPPER IS NOT ATTACHED TO THE SOLE	A		
64035919	OTHERS	B		
64035990	OTHERS	B		
64039111	THAT THE UPPER IS NOT ATTACHED TO THE SOLE	A		
64039119	OTHERS	B		
64039190	OTHERS	B		
64039911	THAT THE UPPER IS NOT ATTACHED TO THE SOLE	A		
64039919	OTHERS	B		
64039990	OTHERS	B		
64041110	SPORT SHOES	B		
64041191	THAT THE UPPER IS NOT ATTACHED TO THE SOLE	A		
64041199	OTHERS	B		
64041910	MADE FROM AN NON PADDED SOLE, HAVING AN UPPER AT ITS FRONT ONLY	B		
64041920	SOCK WITH AN ATTACHED SOLE MADE OF A SHEET OF PLASTIC WHOSE THICKNESS DOES NOT EXCEED 2 MM	B		
64041990	OTHERS	B		
64042011	THAT THE UPPER IS NOT ATTACHED TO THE SOLE	A		
64042019	OTHER	B		
64042090	OTHERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
64051000	WITH UPPERS OF LEATHER OR COMPOSITION LEATHER	B		
64052000	WITH UPPERS OF TEXTILE MATERIALS	B		
64059010	MADE ENTIRELY OF WOOD	B		
64059090	OTHERS	B		
64061000	UPPERS AND PARTS THEREOF, OTHER THAN STIFFENERS	A		
64062000	OUTER SOLES AND HEELS, OF RUBBER OR PLASTICS	A		
64069100	OF WOOD	B		
64069900	OTHERS	A		
65010000	HAT FORMS, HAT BODIES AND HOODS OF FELT, NEITHER BLOCKED TO SHAPE NOR WITH MADE BRIMS; PLATEAUX AND MANCHONS (INCLUDING SLIT MANCHONS), OF FELT, HAT SHAPES, PLAITED OR MADE BY ASSEMBLING STRIPS OF ANY MATERIAL. NEITHER BLOCKED TO SHAPE, NOR WITH MADE B	A		
65020000	HAT SHAPES, PLAITED OR MADE BY ASSEMBLING STRIPS OF ANY MATERIAL, NEITHER BLOCKED TO SHAPE, NOR WITH MADE BRIMS, NOR LINED, NOR TRIMMED. FELT HATS AND OTHER FELT HEADGEAR, MADE FROM THE HAT BODIES, HOODS OR PLATEAUX OF HEADING 65.01, WHETHER	A		
65030000	FELT HATS AND OTHER FELT HEADGEAR, MADE FROM THE HAT BODIES, HOODS OR PLATEAUX OF HEADING 65.01, WHETHER OR NOT LINED OR TRIMMED HATS AND OTHER HEADGEAR, PLAITED OR MADE BY ASSEMBLING STRIPS OF ANY MATERIAL, WHETHER OR NOT LINED OR	A		
65040000	HATS AND OTHER HEADGEAR. PLAITED OR MADE BY ASSEMBLING STRIPS OF ANY MATERIAL, WHETHER OR NOT LINED OR TRIMMED. HATS AND OTHER HEADGEAR, KNITTED OR CROCHETED, OR MADE UP FROM LACE, FELT OTHER TEXTILE FABRIC, IN THE PIEC	A		
65051000	HAIR NETS	A		
65059010	SKULL CAPS (YARMULKES) FOR RELIGIOUS PURPOSES	A		
65059090	OTHERS	A		
65061000	SAFETY HEADGEAR	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
65069100	OF RUBBER OR OF PLASTICS	A		
65069200	OF FURSKIN	A		
65069900	OF OTHER MATERIALS	A		
65070000	HEAD BANDS, LININGS, COVERS, HAT FOUNDATIONS, HAT FRAMES, PEAKS AND CHINSTRAPS, FOR HEADGEAR. UMBRELLAS AND SUN UMBRELLAS (INCLUDING WALKING STICK UMBRELLAS, GARDEN UMBRELLAS AND SIMILAR UMBRELLAS).	A		
66011000	GARDEN OR SIMILAR UMBRELLAS	A		
66019100	HAVING A TELESCOPIC SHAFT	A		
66019900	OTHER	A		
66020000	WALKING STICKS, SEAT STICKS, WHIPS, RIDING CROPS AND THE LIKE.	A		
66031000	HANDLES AND KNOBS	A		
66032000	UMBRELLA FRAMES. INCLUDING FRAMES MOUNTED ON SHAFTS (STICKS)	A		
66039000	OTHER	A		
67010010	ORNAMENTS AND FANCY GOODS	A		
67010090	OTHERS	A		
67021000	OF PLASTICS	A		
67029000	OF OTHER MATERIALS	A		
67030000	HUMAN HAIR, DRESSED, THINNED, BLEACHED OR OTHERWISE WORKED; WOOL OR OTHER ANIMAL HAIR OR OTHER TEXTILE MATERIALS, PREPARED FOR USE IN MAKING WIGS O LIKE. WIGS, FALSE BEARDS, EYEBROWS AND	A		
67041100	COMPLETE WIGS	A		
67041900	OTHER	A		
67042000	OF HUMAN HAIR	A		
67049000	OF OTHER MATERIALS	A		
68010000	SETTS, CURBSTONES AND FLAGSTONES, OF NATURAL STONE (EXCEPT SLATE).	A		
68021000	TILES, CUBES AND SIMILAR ARTICLES, WHETHER OR NOT RECTANGULAR (INCLUDING SQUARE), THE LARGEST SURFACE AREA OF WHICH IS CAPABLE OF BEING ENCLOSED I SQUARE THE SIDE OF WHICH IS LESS THAN 7 CM; ARTIFICIALLY COLOURED GRANULE CHIRPINGS AND POWDER	A		
68022100	MARBLE, TRAVERTINE AND ALABASTER	A		
68022200	OTHER CALCAREOUS STONE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
68022300	GRANITE	A		
68022900	OTHER STONE	A		
68029100	MARBLE, TRAVERTINE AND ALABASTER	A		
68029200	OTHER CALCAREOUS STONE	A		
68029300	GRANITE	A		
68029900	OTHER STONE	A		
68030000	WORKED SLATE AND ARTICLES OF SLATE OR OF AGGLOMERATED SLATE.	A		
68041020	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 100 KG, AND THERE ARE NO LAYERS WITH DIAMOND GRANULES OR DIAMOND POWDER, OR DIAMOND INLADE ON IT	A		
68041090	OTHER	A		
68042100	OF AGGLOMERATED SYNTHETIC OR NATURAL DIAMOND	A		
68042220	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 100 KG, AND THERE ARE NO LAYERS WITH DIAMOND GRANULES OR DIAMOND POWDER, OR DIAMOND INLADE ON IT	A		
68042290	OTHER	A		
68042320	OF IT WEIGHT OF EACH EXCEEDING 100 KG, AND THERE ARE NO LAYERS WITH DIAMOND GRANULES OR DIAMOND POWDER. OR DIAMONO INLADE ON IT	A		
68042390	OTHER	A		
68043020	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 100 KG, AND THERE ARE NO LAYERS WITH DIAMOND GRANULES OR DIAMOND POWDER, OR DIAMOND INLADE ON IT	A		
68043090	OTHER	A		
68051000	ON A BASE OF WOVEN TEXTILE FABRIC ONLY	A		
68052000	ON A BASE OF PAPER OR PAPERBOARD ONLY	A		
68053000	ON A BASE OF OTHER MATERIALS	A		
68061000	SLAG WOOL, ROCK WOOL AND SIMILAR MINERAL WOOLS (INCLUDING INTERMIXTURES THEREOF), IN BULK, SHEETS OR ROLLS EXFOLIATED VERMICULITE, EXPANDED CLAYS, FOAMED SLAG AND SIMILAR EXPANDED MINERAL MATERIALS (INCLU	A		
68062000	EXFOLIATED VERMICULITE, EXPANDED CLAYS. FOAMED SLAG AND SIMILAR EXPANDED MINERAL MATERIALS (INCLUDING INTERMIXTURES THEREOF)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
68069000	OTHER	A		
68071000	IN ROLLS	A		
68079000	OTHER	A		
68080000	PANELS, BOARDS, TILES, BLOCKS AND SIMILAR ARTICLES OF VEGETABLE FIBER, OF STRAW OR OF SHAVINGS. CHIPS, PARTICLES, SAWDUST OR OTHER WASTE, OF WOOD, AGGLOMERATED WITH CEMENT, PLASTER OR OTHER MINERAL BINDERS.	A		
68091110	TILES (SUCH AS FOR FLOOR, WALL AND WALL COVER PANELS)	A		
68091190	OTHERS	A		
68091910	TILES (SUCH AS FOR FLOOR, WALL AND WALL COVER PANELS)	A		
68091990	OTHERS	A		
68099010	INDUSTRIAL MOLDS	A		
68099030	TILES (SUCH AS FOR FLOOR, WALL AND WALL COVER PANELS)	A		
68099090	OTHERS	A		
68101100	BUILDING BLOCKS AND BRICKS	A		
68101921	TILES (SUCH AS FOR FLOOR, FIREPLACE, WALL AND WALL COVER PANELS) OF A THICKNESS NOT EXCEEDING 2.5 CM; MOSAIC TILES OTHERS IN THE FORM OF BOARDS WITH A SURFACE EXCEEDING 0.1 SQ.M AND OF A THICKNESS NOT EXCEEDING 2.5 CM	A		
68101922	OTHERS IN THE FORM OF BOARDS WITH A SURFACE EXCEEDING 0.1 SQ.M AND OF A THICKNESS NOT EXCEEDING 2.5 CM.	A		
68101929	OTHERS	A		
68101990	OTHERS	A		
68109100	PREFABRICATED STRUCTURAL COMPONENTS FOR BUILDING OR CIVIL ENGINEERING	A		
68109920	SINKS, SINK PEDESTALS, TOILET BOWLS, BATHTUBS, BIDETS, ALL OF THE KIND FOR PERMANENT INSTALLATION	A		
68109990	OTHERS	A		
68111000	CORRUGATED SHEETS	A		
68112000	OTHER SHEETS, PANELS, TILES AND SIMILAR ARTICLES	A		
68113000	TUBES, PIPES AND TUBE OR PIPE FITTINGS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
68119010	SINKS, SINK PEDESTALS, TOILET BOWLS, BATHTUBS, BIDETS, ALL OF THE KIND FOR PERMANENT INSTALLATION	A		
68119090	OTHERS	A		
68125000	CLOTHING, CLOTHING ACCESSORIES, FOOTWEAR AND HEADGEAR	A		
68126000	PAPER, MILLBOARD AND FELT	A		
68127000	COMPRESSED ASBESTOS FIBER JOINTING, IN SHEETS OR ROLLS	A		
68129020	TILES (SUCH AS FOR FLOOR, WALL, AND WALL COVER PANELS)	A		
68129090	OTHER	A		
68131000	BRAKE LININGS AND PADS.	A		
68139000	OTHER	A		
68141000	PLATES, SHEETS AND STRIPS OF AGGLOMERATED OR RECONSTITUTED MICA, WHETHER NOT ON A SUPPORT.	A		
68149000	OTHER	A		
68151010	MOLDS	A		
68151020	FOR APPARATUS, MACHINES, OR MECHANICAL INSTRUMENTS AND PARTS THEREOF WHICH ARE OF CHAPTER 84 AND EXEMPT FROM DUTY	A		
68151030	SPRING SEALS	A		
68151090	OTHERS	A		
68152000	ARTICLES OF PEAT	A		
68159110	FOR APPARATUS, MACHINES, OR MECHANICAL INSTRUMENTS AND PARTS THEREOF WHICH ARE OF CHAPTER 84 AND EXEMPT FROM DUTY	A		
68159190	OTHERS	A		
68159910	UNBAKED BRICKS	A		
68159921	TOILET BOWLS, BIDETS, BATHTUBS, SINKS, SINK PEDESTALS, ALL OF THE KIND FOR PERMANENT INSTALLATION	A		
68159929	OTHERS	A		
68159930	PORCELAIN PRODUCTS FOR LABORATORY PURPOSES	A		
68159940	FOR APPARATUS, MACHINES, OR MECHANICAL INSTRUMENTS AND PARTS THEREOF WHICH ARE OF CHAPTER 84 AND EXEMPT FROM DUTY. PLATES, BARS, ROLLS, WASHERS, AND SIMILAR SHAPES MADE OF A MIXTURE OF SYNTHETIC GRAPHITE AND RESINS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
68159950	PLATES, BARS, ROLLS, WASHERS, AND SIMILAR SHAPES MADE OF A MIXTURE OF SYNTHETIC GRAPHITE AND RESINS	A		
68159960	SPRING SEALS	A		
68159991	TILES (SUCH AS FOR FLOOR, FIREPLACE, WALL, AND WALL COVER PANELS); MOSAIC TILES	A		
68159999	OTHERS	A		
69010000	BRICKS, BLOCKS, TILES AND OTHER CERAMIC GOODS OF SILICEOUS FOSSIL MEALS (EXAMPLE, KIESELGUHR, TRIPOLITE OR DIATOMITE) OR OF SIMILAR SILICEOUS EART REFRACTORY BRICKS, BLOCKS, TILES AND SIMILAR REFRACTORY CERAMIC CONSTRUCT GOODS, OTHER THAN THOSE OF SILICE	A		
69021000	CONTAINING BY WEIGHT, SINGLY OR TOGETHER, MORE THAN 50% OF THE ELEMENTS MG. CA OR CR, EXPRESSED AS MGO, CAO OR CR2O3 CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 50% OF ALUMINA (AL2O3), OF SILICA (SI02) O OF A MIXTURE OR COMPOUND OF THESE	A		
69022000	CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 50% OF ALUMINA (AL2O3), OF SILICA (SI02) O OF A MIXTURE OR COMPOUND OF THESE PRODUCTS.	A		
69029000	OTHER	A		
69031000	CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 50% OF GRAPHITE OR OTHER CARBON OR OF A MIXTURE OF THESE PRODUCTS CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 50% OF ALUMINA (AL2O3) OR OF A MIXTURE OR COMPOUND OF ALUMINA AND OF SILICA	A		
69032000	CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 50% OF ALUMINA (AL2O3) OR OF A MIXTURE OR COMPOUND OF ALUMINA AND OF SILICA (SI02) OTHER. II. OTHER CERAMIC PRODUCTS	A		
69039000	OTHER. II. OTHER CERAMIC PRODUCTS CERAMIC BUILDING BRICKS, FLOORING BLOCKS, SUPPORT OR FILLER TILES AND THE LIKE.	A		
69041000	BUILDING BRICKS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
69049011	WHOSE LENGTH AND WIDTH DO NOT EXCEED 5 CM	A		
69049012	OTHERS. NOT GLAZED AND NOT ORNAMENTED, WHICH FULFILL THE FOLLOWING CHARACTERISTICS: A. THEIR MAXIMUM THICKNESS EXCEEDS 2 CM B. THEIR BENDING STRENGTH EXCEEDS	A		
69049019	OTHERS	A		
69049090	OTHERS	A		
69051000	ROOFING TILES	A		
69059000	OTHER	A		
69060000	CERAMIC PIPES, CONDUITS, GUTTERING AND PIPE FITTINGS.	A		
69071000	TILES, CUBES AND SIMILAR ARTICLES, WHETHER OR NOT RECTANGULAR, THE LARGES SURFACE AREA OF WHICH IS CAPABLE OF BEING ENCLOSED IN A SQUARE THE SIDE O WHICH IS LESS THAN 7 CM	A		
69079011	UNDECORATED, WHICH HAVE THE FOLLOWING CHARACTERISTICS: (A) THEIR MAXIMUM THICKNESS EXCEEDS 2 CM; (B) THEIR BENDING STRENGTH EXCEEDS 200 KG/SQCM; (C) THEIR TRACTION STRENGTH EXCEE	A		
69079019	OTHERS	A		
69079090	OTHERS	A		
69081000	TILES, CUBES AND SIMILAR ARTICLES, WHETHER OR NOT RECTANGULAR, THE LARGE SURFACE AREA OF WHICH IS CAPABLE OF BEING ENCLOSED IN A SQUARE THE SIDE O WHICH IS LESS THAN 7 CM	A		
69089010	TILES (FOR EXAMPLE, FLOOR, FIREPLACE, WALL, AND WALL COVER TILES)	C		
69089090	OTHERS	C		
69091100	OF PORCELAIN OR CHINA	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
69091200	ARTICLES HAVING A HARDNESS EQUIVALENT TO 9 OR ABOVE ON THE MOHS SCALE	A		
69091900	OTHER	A		
69099000	OTHER	A		
69101010	TOILET BOWLS EQUIPPED WITH A FLUSHING MECHANISM, MANUALLY OPERATED FLUID PUMPS SINKS, SINK PEDESTALS, TOILET BOWLS, BATHTUBS, BIDETS, FLUSHING TANKS, URINALS	A		
69101020	SINKS, SINK PEDESTALS, TOILET BOWLS, BATHTUBS, BIDETS, FLUSHING TANKS, URINALS	C		
69101090	OTHERS	C		
69109010	TOILET BOWLS EQUIPPED WITH A FLUSHING MECHANISM, BASED ON MANUALLY OPERATED FLUID PUMPS SINKS, SINK PEDESTALS, TOILET BOWLS, BATHTUBS, BIDETS. FLUSHING TANKS, URINALS	A		
69109020	SINKS, SINK PEDESTALS, TOILET BOWLS, BATHTUBS, BIDETS, FLUSHING TANKS, URINALS	C		
69109090	OTHERS	C		
69111000	TABLEWARE AND KITCHENWARE	A		
69119000	OTHER	A		
69120000	CERAMIC TABLEWARE. KITCHENWARE, OTHER HOUSEHOLD ARTICLES AND TOILET ARTIC OTHER THAN OF PORCELAIN OR CHINA.	A		
69131000	OF PORCELAIN OR CHINA	A		
69139000	OTHER	A		
69141010	STOVES AND HEATERS	A		
69141020	ROAD STUDS, INCLUDING CAT'S EYES	A		
69141030	WHOSE THICKNESS DOES NOT EXCEED 1.1 MM AND EACH OF THE SIDES HAS A LENGTH NOT EXCEEDING 105 MM	A		
69141090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
69149011	POWERED BY KEROSENE, WHICH ARE NOT OF THE KIND USED FOR PERMANENT INSTALLATION	A		
69149019	OTHERS	A		
69149020	ROAD STUDS, INCLUDING CAT'S EYES	A		
69149090	OTHERS	A		
70010000	CULLET AND OTHER WASTE AND SCRAP OF GLASS, GLASS IN THE MASS.	A		
70021000	BALLS	A		
70022000	RODS	A		
70023100	OF FUSED QUARTZ OR OTHER FUSED SILICA	A		
70023200	OF OTHER GLASS HAVING A LINEAR COEFFICIENT OF EXPANSION NOT EXCEEDING $5 \times 10^{-6}$ PER KELVIN WITHIN A TEMPERATURE RANGE OF 0 OC TO 300 OC	A		
70023900	OTHER	A		
70031200	COLOURED THROUGHOUT THE MASS (BODY TINTED), OPACIFIED, FLASHED OR HAVING ABSORBENT, REFLECTING OR NON REFLECTING LAYER	A		
70031900	OTHER	A		
70032000	WIRED SHEETS	A		
70033010	OF OPTICAL GLASS	A		
70033090	OTHERS (MEX2).	A		
70042000	GLASS, COLOURED THROUGHOUT THE MASS (BODY TINTED), OPACIFIED, FLASHED OR HAVING AN ABSORBENT, REFLECTING OR NON REFLECTING LAYER	A		
70049000	OTHER GLASS	A		
70051010	RECTANGULAR WHOSE SIDE MEASUREMENTS DO NOT EXCEED 15 CM, EXCEPT FOR COLOUR COATED GLASS.	A		
70051020	OF A THICKNESS EXCEEDING 16 MM AND A WIDTH NOT EXCEEDING 100 MM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
70051030	LEAD GLASS OF THE KIND WHICH IS SPECIALLY FOR PROTECTION AGAINST X RAY RADIATION. OF A THICKNESS EXCEEDING 5.5 MM CONTAINING AT LEAST 55% LEAD OXIDE	A		
70051090	OTHER	C		
70052110	RECTANGULAR WHOSE SIDE MEASUREMENTS DO NOT EXCEED 15 CM, EXCEPT FOR COLOUR COATED GLASS	A		
70052120	OF A THICKNESS EXCEEDING 16 MM AND OF A WIDTH NOT EXCEEDING 100 MM	A		
70052190	OTHER	C		
70052910	RECTANGULAR WHOSE SIDE MEASUREMENTS DO NOT EXCEED 15 CM, EXCEPT FOR COLOUR COATED GLASS.	A		
70052920	OF A THICKNESS EXCEEDING 16 MM AND OF A WIDTH NOT EXCEEDING 100 MM	A		
70052930	GLASS CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT IT IS USED FOR THE MANUFACTURING OF CONCAVE SAFETY GLASS FOR MOTOR VEHICLES	A		
70052990	OTHER	C		
70053000	WIRED GLASS	C		
70060030	IN THE FORM OF A CIRCLE, OF A THICKNESS EXCEEDING 16 MM, PROVIDED ITS THICKNESS IS NOT LESS THAN ONE EIGHTH OF THE DIAMETER	A		
70060091	OF OPTICAL GLASS	A		
70060099	OTHERS	A		
70071111	CONCAVE	A		
70071119	OTHER	A		
70071191	CONCAVE	A		
70071199	OTHER	A		
70071910	HARDENED POLISHED SAFETY GLASS OF THE FOLLOWING DIMENSIONS: 250X129 CM, 189 X 129 CM, 159 X 209 CM, 159 X 209 CM, WHERE THE THICKNESS OF THE SHEETS IS 8 MM OR 10 MM CERAMIC GLASS, WHOSE DIMENSIONS D	A		
70071920	CERAMIC GLASS, WHOSE DIMENSIONS DO NOT EXCEED 30X30 CM, NON TRANSPARENT, RESISTANT TO A CONTINUOUS TEMPERATURE OF 1100 DEGREES CELSIUS OR MORE POLISHED SHEET OF A THICKNESS OF	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
70071930	POLISHED SHEET OF A THICKNESS OF 4 OR 5 MM, IN WHICH NONE OF THE SIDES EXCEEDS 0.65 M AND SPECIFIC FOR HOME COOKING AND BAKING OVENS AND REFRIGERATORS	A		
70071991	HAVING AN ABSORBENT, REFLECTING OR A NON REFLECTING LAYER	A		
70071999	OTHER	A		
70072111	CONCAVE	A		
70072119	OTHER	A		
70072120	BULLET PROOF OF A THICKNESS OF 20 MM OR MORE	A		
70072191	CONCAVE	A		
70072199	OTHER	A		
70072900	OTHER	A		
70080000	MULTIPLE WALLED INSULATING UNITS OF GLASS.	A		
70091000	REAR VIEW MIRRORS FOR VEHICLES	A		
70099100	UNFRAMED	A		
70099200	FRAMED	A		
70101000	AMPOULES	A		
70102000	STOPPERS, LIDS AND OTHER CLOSURES	A		
70109010	CARBOYS AND DEMIJOHNS, OF A CAPACITY EXCEEDING 1 LITRE	A		
70109020	OF THE KIND USED FOR AEROSOL SYSTEM SPRAYING AND PARTS THEREOF	A		
70109031	OF A CAPACITY EXCEEDING 0.18 LITRE BUT NOT EXCEEDING 1.5 LITRE	A		
70109039	OTHER	A		
70109091	OF A CAPACITY EXCEEDING 0.15 LITRE BUT NOT EXCEEDING 0.33 LITRE	A		
70109099	OTHERS	A		
70111000	FOR ELECTRIC LIGHTING	A		
70112000	FOR CATHODE RAY TUBES	A		
70119000	OTHER	A		
70120000	GLASS INNERS FOR VACUUM FLASKS OR FOR OTHER VACUUM VESSELS	A		
70131000	OF GLASS CERAMICS	A		
70132100	OF LEAD CRYSTAL	A		
70132900	OTHER	A		
70133100	OF LEAD CRYSTAL	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
70133200	OF GLASS HAVING A LINEAR COEFFICIENT OF EXPANSION NOT EXCEEDING 5 X 10 <sup>-6</sup> KELVIN WITHIN A TEMPERATURE RANGE OF 0 OC TO 300 OC	A		
70133910	TEMPERED GLASS COVERS CONCERNING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY WILL BE USED IN THE FACTORIES FOR MANUFACTURING POTS	A		
70133990	OTHERS	A		
70139100	OF LEAD CRYSTAL	A		
70139900	OTHER	A		
70140000	SIGNALLING GLASSWARE AND OPTICAL ELEMENTS OF GLASS (OTHER THAN THOSE OF HEADING 70.15), NOT OPTICALLY WORKED. CLOCK OR WATCH GLASSES AND SIMILAR GLASSES, GLASSES FOR NON CORRECTIVE OR CORRECTIVE SPECTACLES, CURVED, BE	A		
70151000	GLASSES FOR CORRECTIVE SPECTACLES	A		
70159000	OTHER	A		
70161000	GLASS CUBES AND OTHER GLASS SMALLWARES, WHETHER OR NOT ON A BACKING, FOR MOSAICS OR SIMILAR DECORATIVE PURPOSES	A		
70169010	LEADED LIGHTS AND THE LIKE	A		
70169020	TILES (FOR EXAMPLE, FLOOR, WALL, AND WALL COVER TILES)	A		
70169090	OTHERS	A		
70171000	OF FUSED QUARTZ OR OTHER FUSED SILICA	A		
70172000	OF OTHER GLASS HAVING A LINEAR COEFFICIENT OF EXPANSION NOT EXCEEDING 5 X 10 <sup>-6</sup> PER KELVIN WITHIN A TEMPERATURE RANGE OF 0 OC TO 300 OC	A		
70179000	OTHER	A		
70181000	GLASS BEADS, IMITATION PEARLS, IMITATION PRECIOUS OR SEMI PRECIOUS STONES AND SIMILAR GLASS SMALLWARES	A		
70182000	GLASS MICROSPHERES NOT EXCEEDING 1 MM IN DIAMETER	A		
70189000	OTHER	A		
70191100	CHOPPED STRANDS, OF A LENGTH OF NOT MORE THAN 50 MM	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
70191200	ROVINGS	A		
70191900	OTHER	A		
70193110	MATTING OF STRANDS OF THE KINDS USED FOR THE MANUFACTURE OF REINFORCED PLASTIC PRODUCTS	A		
70193190	OTHERS	A		
70193200	THIN SHEETS (VOILES)	A		
70193911	WHOSE THICKNESS DOES NOT EXCEED 1.3 MM	A		
70193919	OTHERS	A		
70193990	OTHERS	A		
70194010	OF THE KINDS USED FOR MANUFACTURING REINFORCED PLASTIC PRODUCTS	A		
70194090	OTHERS	A		
70195110	OF THE KINDS USED FOR MANUFACTURING REINFORCED PLASTIC PRODUCTS	A		
70195190	OTHERS	A		
70195210	OF THE KINDS USED FOR MANUFACTURING REINFORCED PLASTIC PRODUCTS	A		
70195290	OTHERS	A		
70195910	OF THE KINDS USED FOR MANUFACTURING REINFORCED PLASTIC PRODUCTS	A		
70195920	IN THE SHAPE OF A DISK WITH A CENTRAL HOLE	A		
70195990	OTHERS	A		
70199010	PLATES SHEETS, FOILS, STRIPS, OR BANDS, IN THE FORM OF SLEEVES MADE OF GLASS FIBERS MIXED WITH PLASTIC MATERIALS WHOSE THICKNESS DOES NOT EXCEED 13 MM WOVEN FILTERING SLEEVES, WHOSE DI	A		
70199020	WOVEN FILTERING SLEEVES, WHOSE DIAMETER DOES NOT EXCEED 15 CM AND IN WHICH METAL RINGS ARE INSERTED	A		
70199090	OTHERS	A		
70200010	FOR APPARATUS, MACHINES, OR MECHANICAL INSTRUMENTS AND PARTS THEREOF OF THE KINDS OF CHAPTER 84 AND ARE EXEMPT FROM DUTY PIPES, PIPE ACCESSORIES (FOR EXAMPLE, CONNECTORS, ELBOWS, ETC.), TAPS AND COCKS, VALVES AND REGULATORS; HEA	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
70200020	PIPES, PIPE ACCESSORIES (FOR EXAMPLE. CONNECTORS, ELBOWS, ETC.), TAPS AND COCKS, VALVES AND REGULATORS; HEAT EXCHANGERS	A		
70200030	GLASS STRUCTURES: DOOR, WINDOW, WALL OR ANY OTHER PART OF THE STRUCTURE	A		
70200090	OTHERS. SECTION XIV: NATURAL OR CULTURED PEARLS, PRECIOUS OR SEMI PRECIOUS STONES, PRECIOUS METALS, METALS CLAD WITH PRECIOUS METAL, AND ART	A		
71011000	NATURAL PEARLS.	A		
71012100	UNWORKED	A		
71012200	WORKED	A		
71021000	UNSORTED	A		
71022100	UNWORKED OR SIMPLY SAWN, CLEAVED OR BRUTED	A		
71022900	OTHER	A		
71023100	UNWORKED OR SIMPLY SAWN, CLEAVED OR BRUTED	A		
71023900	OTHER	A		
71031000	UNWORKED OR SIMPLY SAWN OR ROUGHLY SHAPED	A		
71039100	RUBIES, SAPPHIRES AND EMERALDS	A		
71039900	OTHER	A		
71041000	PIEZO ELECTRIC QUARTZ	A		
71042000	OTHER, UNWORKED OR SIMPLY SAWN OR ROUGHLY SHAPED	A		
71049000	OTHER	A		
71051000	OF DIAMONDS	A		
71059000	OTHER. II. PRECIOUS METALS AND METALS CLAD WITH PRECIOUS METAL. SILVER (INCLUDING SILVER PLATED WITH GOLD OR PLATINUM), UNWROUGHT OR IN S MANUFACTURED FORMS, OR IN POWDER	A		
71061000	POWDER	A		
71069100	UNWROUGHT	A		
71069200	SEMI MANUFACTURED	A		
71070000	BASE METALS CLAD WITH SILVER, NOT FURTHER WORKED THAN SEMI MANUFACTURED	A		
71081100	POWDER	A		
71081200	OTHER UNWROUGHT FORMS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
71081300	OTHER SEMI MANUFACTURED FORMS	A		
71082000	MONETARY	A		
71090000	BASE METALS OR SILVER, CLAD WITH GOLD, NOT FURTHER WORKED THAN SEMI MANUFACTURED.	A		
71101100	UNWROUGHT OR IN POWDER FORM	A		
71101900	OTHER	A		
71102100	UNWROUGHT OR IN POWDER FORM	A		
71102900	OTHER	A		
71103100	UNWROUGHT OR IN POWDER FORM	A		
71103900	OTHER	A		
71104100	UNWROUGHT OR IN POWDER FORM	A		
71104900	OTHER	A		
71110000	BASE METALS. SILVER OR GOLD, CLAD WITH PLATINUM, NOT FURTHER WORKED THAN MANUFACTURED. WASTE AND SCRAP OF PRECIOUS METAL OR OF METAL CLAD WITH PRECIOUS METAL; OTHER WASTE AND SCRAP CONTAINING	A		
71123000	ASH CONTAINING PRECIOUS METAL OR PRECIOUS METAL CONPOUNDS	A		
71129100	OF GOLD, INCLUDING METAL CLAD WITH GOLD BUT EXCLUDING SWEEPINGS CONTAININ OTHER PRECIOUS METALS OF PLATINUM, INCLUDING METAL CLAD WITHH PLATINUM BUT EXCLUDING SWEEPINGS CONTAINING OTHER PRECIOUS METALS	A		
71129200	OF PLATINUM, INCLUDING METAL CLAD WITHH PLATINUM BUT EXCLUDING SWEEPINGS CONTAINING OTHER PRECIOUS METALS OTHER. III. JEWELLERY, GOLDSMITHS' AND	A		
71129900	OTHER. III. JEWELLERY, GOLDSMITHS' AND SILVERSMITHS' WARES AND OTHER ARTICLES ARTICLES OF JEWELLERY AND PARTS THEREOF, OF PRECIOUS METAL OR OF METAL CL WITH PRECIOUS METAL	A		
71131110	CLAD, EXCEPT CLIPS AND SIMILAR ATTACHMENT DEVICES	B		
71131120	CLIPS AND SIMILAR ATTACHMENT DEVICES	B		
71131130	ROPE CHAINS WITHOUT CLIPS WICH HAVE NOT UNDERGONE POLISHING AND SHINING	A		
71131190	OTHERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
71131910	CLIPS AND SIMILAR ATTACHING DEVICES	B		
71131920	ROPE CHAINS WITHOUT CLIPS, WHICH HAVE NOT UNDERGONE POLISHING AND SHINING	A		
71131990	OTHERS	B		
71132010	CLIPS AND SIMILAR ATTACHING DEVICES	B		
71132090	OTHERS	B		
71141110	SPOONS, FORKS, KNIVES, FISH SILVERWARE, BUTTER KNIVES, AND SIMILAR TABLE SETS, CLAD	A		
71141120	BLANKS FOR MEDALS	A		
71141130	MEDALS	A		
71141140	OTHERS, MADE OF CLAD SILVER.	A		
71141190	OTHERS	A		
71141910	SPOONS, FORKS, KNIVES, FISH SILVERWARE, BUTTER KNIVES, AND TABLE SETS, CL	A		
71141920	GOLD BLANKS FOR MEDALS	A		
71141930	MEDALS	A		
71141990	OTHERS	A		
71142010	SPOONS, FORKS, KNIVES, FISH SILVERWARE, BUTTER KNIVES, AND TABLE SETS, OF SILVER	A		
71142020	SILVER BLANKS FOR MEDALS	A		
71142030	GOLD BLANKS FOR MEDALS	A		
71142040	MEDALS	A		
71142050	OTHERS, OF SILVER.	A		
71142090	OTHERS	A		
71151000	CATALYSTS IN THE FORM OF WIRE CLOTH OR GRILL, OF PLATINUM	A		
71159000	OTHER	A		
71161010	NECKLACES	A		
71161090	OTHERS	A		
71162010	FOR DRAWING METAL WIRES AND AGATE THREAD SPINNING GUIDES	A		
71162020	NECKLACES	A		
71162090	OTHERS	A		
71171100	CUFF LINKS AND STUDS	A		
71171910	WRIST WATCH BRACELETS IN LENGTHS	A		
71171990	OTHER AND PARTS.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
71179060	MADE OF PROCESSED TURTLE SHELL, IVORY, BONE, HORN, CORAL (NATURAL OR HEAPED) AND OTHER ANIMAL CARVING SUBSTANCES PROVIDED THAT THEY ARE MADE OF SUBSTANCE ONLY OF MINERAL OR VEGETABLE CARVING M	A		
71179070	OF MINERAL OR VEGETABLE CARVING MATERIALS; OF WAX, STYRENE, NATURAL RESIN DESIGN PULPS OR UNHARDENED JELLY, PROVIDED THAT THEY ARE MADE OF ONE MATERIAL ONLY	A		
71179080	CUFF SLEEVES OTHER ORNAMENTAL BUTTONS AND PARTS THEREOF	A		
71179090	OTHERS	A		
71181000	COIN (OTHER THAN GOLD COIN), NOT BEING LEGAL TENDER	A		
71189010	MADE FROM PRECIOUS METAL	A		
71189090	OTHERS. SECTION XV: BASE METALS AND ARTICLES OF BASE METAL SECTION NOTES 1. THIS SECTION DOES NOT COVER:	A		
72011000	NON ALLOY PIG IRON CONTAINING BY WEIGHT 0.5% OR LESS OF PHOSPHORUS	A		
72012000	NON ALLOY PIG IRON CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 0.5% OF PHOSPHORUS	A		
72015000	ALLOY PIG IRON; SPIEGEISEN	A		
72021100	CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 2% OF CARBON.	A		
72021900	OTHER	A		
72022100	CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 55% OF SILICON	A		
72022900	OTHER	A		
72023000	FERRO SILICO MANGANESE	A		
72024100	CONTAINING BY WEIGHT MORE THAN 4% OF CARBON	A		
72024900	OTHER	A		
72025000	FERRO SILICO CHROMIUM	A		
72026000	FERRO NICKEL	A		
72027000	FERRO MOLYBDENUM	A		
72028000	FERRO TUNGSTEN AND FERRO SILICO TUNGSTEN	A		
72029100	FERRO TITANIUM AND FERRO SILICO TITANIUM	A		
72029200	FERRO VANADIUM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72029300	FERRO NIOBIUM	A		
72029900	OTHER	A		
72031000	FERROUS PRODUCTS OBTAINED BY DIRECT REDUCTION OF IRON ORE	A		
72039000	OTHER	A		
72041000	WASTE AND SCRAP OF CAST IRON	A		
72042100	OF STAINLESS STEEL	A		
72042900	OTHER	A		
72043000	WASTE AND SCRAP OF TINNED IRON OR STEEL	A		
72044100	TURNINGS, SHAVINGS, CHIPS, MILLING WASTE, SAWDUST, FILINGS, TRIMMINGS QAN STAMPINGS, WHETHER OR NOT IN BUNDLES	A		
72044900	OTHER	A		
72045000	REMELTING SCRAP INGOTS	A		
72051000	GRANULES	A		
72052100	OF ALLOY STEEL	A		
72052900	OTHER. II. IRON AND NON ALLOY STEEL IRON AND NON ALLOY STEEL IN INGOTS OR OTHER PRIMARY FORMS (EXCLUDING IRON HEADING 72.03)	A		
72061000	INGOTS	A		
72069000	OTHER	A		
72071100	OF RECTANGULAR (INCLUDING SQUARE) CROSS SECTION, THE WIDTH MEASURING LESS THAN TWICE THE THICKNESS	A		
72071200	OTHER, OF RECTANGULAR (OTHER THAN SQUARE) CROSS SECTION	A		
72071900	OTHER	A		
72072000	CONTAINING BY WEIGHT 0.25% OR MORE OF CARBON	A		
72081000	IN COILS, NOT FURTHER WORKED THAN HOT ROLLED, WITH PATTERNS IN RELIEF	A		
72082500	OF A THICKNESS OF 4.75 MM OR MORE	A		
72082600	OF A THICKNESS OF 3 MM OR MORE BUT LESS THAN 4.75 MM	A		
72082700	OF A THICKNESS OF LESS THAN 3 MM	A		
72083600	OF A THICKNESS EXCEEDING 10 MM	A		
72083700	OF A THICKNESS OF 4.75 MM OR MORE BUT NOT EXCEEDING 10 MM	A		
72083800	OF A THICKNESS OF 3 MM OR MORE BUT LESS THAN 4,75 MM	A		
72083900	OF A THICKNESS OF LESS THAN 3 MM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72084000	NOT IN COILS, NOT FURTHER WORKED THAN HOT ROLLED, WITH PATTERNS IN RELIEF	A		
72085100	OF A THICKNESS EXCEEDING 10 MM	A		
72085200	OF A THICKNESS OF 4.75 MM OR MORE BUT NOT EXCEEDING 10 MM	A		
72085300	OF A THICKNESS OF 3 MM OR MORE BUT LESS THAN 4.75 MM	A		
72085400	OF A THICKNESS OF LESS THAN 3 MM	A		
72089000	OTHER	A		
72091500	OF A THICKNESS OF 3 MM OR MORE	A		
72091600	OF A THICKNESS EXCEEDING 1 MM BUT LESS THAN 3 MM	A		
72091700	OF A THICKNESS OF 0.5 MM OR MORE BUT NOT EXCEEDING 1 MM	A		
72091800	OF A THICKNESS OF LESS THAN 0.5 MM	A		
72092500	OF A THICKNESS OF 3 MM OR MORE	A		
72092600	OF A THICKNESS EXCEEDING 1 MM BUT LESS THAN 3 MM	A		
72092700	OF A THICKNESS OF 0.5 MM OR MORE BUT NOT EXCEEDING 1 MM	A		
72092800	OF A THICKNESS OF LESS THAN 0.5 MM	A		
72099000	OTHER	A		
72101100	OF A THICKNESS OF 0.5 MM OR MORE	A		
72101200	OF A THICKNESS OF LESS THAN 0.5 MM	A		
72102000	PLATED OR COATED WITH LEAD, INCLUDING TERNE PLATE	A		
72103010	CORRUGATED	A		
72103090	OTHER	A		
72104100	CORRUGATED	A		
72104900	OTHER	A		
72105000	PLATED OR COATED WITH CHROMIUM OXIDES OR WITH CHROMIUM AND CHROMIUM OXIDES	A		
72106100	PLATED OR COATED WITH ALUMINIUM ZINC ALLOYS	A		
72106900	OTHER	A		
72107000	PAINTED, VARNISHED OR COATED WITH PLASTICS	A		
72109000	OTHER	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72111300	ROLLED ON FOUR FACES OR IN A CLOSE BOX PASS, OF A WIDTH EXCEEDING 150 MM AND A THICKNESS OF NOT LESS THAN 4 MM, NOT IN COILS AND WITHOUT PATTERNS RELIEF	A		
72111400	OTHER. OF A THICKNESS OF 4,75 MM OR MORE	A		
72111900	OTHER	A		
72112300	CONTAINING BY WEIGHT LESS THAN 0.25% OF CARBON	A		
72112900	OTHER	A		
72119000	OTHER	A		
72121000	PLATED OR COATED WITH TIN	A		
72122000	ELECTROLYTICALLY PLATED OR COATED WITH ZINC	A		
72123000	OTHERWISE PLATED OR COATED WITH ZINC	A		
72124000	PAINTED, VARNISHED OR COATED WITH PLASTICS	A		
72125000	OTHERWISE PLATED OR COATED	A		
72126000	CLAD	A		
72131000	CONTAINING INDENTATIONS, RIBS, GROOVES OR OTHER DEFORMATIONS PRODUCED DUR THE ROLLING PROCESS	A		
72132010	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 2,500 SQMM	A		
72132040	OF A CARBON CONTENT EXCEEDING 0 30%	A		
72132091	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72132092	OF A DIAMETER LESS THAN 8 MM	A		
72132093	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH OF THE RIBS OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72132094	SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH OF THE RIBS OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72132099	OTHERS	A		
72139110	CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72139130	OTHERS, WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72139190	OTHERS	A		
72139910	CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72139920	OTHERS, WHOSE CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDS 2500 SQMM.	A		
72139940	OTHERS, WITH RECTANGULAR CROSS SECTION IF THE CROSS SECTIONAL AREA IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OTHERS, SQUARE RODS, WHERE THE LENGTH OF ONE OF THEIR SECTIONAL RIBS EXCEEDS 25 MM	A		
72139950	OTHERS, SQUARE RODS, WHERE THE LENGTH OF ONE OF THEIR SECTIONAL RIBS EXCEEDS 25 MM.	A		
72139960	OTHERS, WHOSE CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDS 5 SQCM.	A		
72139990	OTHERS	A		
72141010	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 2,500 SQMM	A		
72141021	FROM STEEL CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72141029	OTHERS	A		
72141091	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL AREA IS 2.5 TIMES OR MORE TIMES OF ITS THICKNESS SQUARE BARS, WHERE THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72141092	SQUARE BARS, WHERE THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72141093	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72141099	OTHERS	A		
72142000	CONTAINING INDENTATIONS, RIBS, GROOVES OR OTHER DEFORMATIONS PRODUCED DUR THE ROLLING PROCESS OR TWISTED AFTER ROLLING	A		
72143010	OF A TRANSVERSE CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 2,500 SQMM	A		
72143041	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF THE RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72143042	OF A CARBON CONTENT, BY WEIGHT, IS 0.60% OR MORE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72143043	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS	A		
72143044	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72143045	OTHERS, WHOSE DIAMETER EXCEEDS 8 MM	A		
72143049	OTHERS	A		
72143051	FROM STEEL CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72143059	OTHERS	A		
72143091	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72143092	OF A DIAMETER LESS THAN 8 MM	A		
72143093	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL AREA IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72143094	SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72143099	OTHERS	A		
72149110	ROLLED, CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72149120	OTHERS, WHOSE CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDS 2500 SQCM	A		
72149191	IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS	A		
72149192	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72149199	OTHERS	A		
72149910	ROLLED, CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72149920	WHICH ARE NOT ROLLED AND WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM	A		
72149930	OTHERS, WHOSE CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDS 2500 SQCM	A		
72149991	OF A DIAMETER LESS THAN 8 MM	A		
72149992	SQUARE BARS. IN WHICH THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS GROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72149993	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72149999	OTHERS	A		
72151011	OF A CARBON CONTENT NOT EXCEEDING 0.45% AND WHICH HAVE A CIRCULAR OR REGULAR HEXAGONAL CROSS SECTION, WHERE THE CIRCULAR DIAMETER IS FROM 4 TO 101.6 MM, OR THE DISTANCE BETWEEN TWO PARALLEL RIBS OF THE HEXAGON (ACROSS FLATS) IS 6.35 TO 50.8 MM	A		
72151019	OTHERS	A		
72151020	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 2,500 SQMM	A		
72151030	BARS CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) IF THEY UNDERWENT A TWISTING PROCESS OR NOT	A		
72151041	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF THE RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72151042	OF A CARBON CONTENT OF 0.60% OR MORE BY WEIGHT	A		
72151045	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS	A		
72151046	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72151047	OTHERS, WHOSE DIAMETER EXCEEDS 8 MM	A		
72151049	OTHERS	A		
72151051	FROM STEEL CONTAINING 0.60% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72151059	OTHERS	A		
72151091	HAVING A RECTANGULAR CROSS SECTION. IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH OF THE RIBS OF ITS CROSS SECTION EXCEEDING 25 MM	A		
72151092	SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH OF THE RIBS OF ITS CROSS SECTION EXCEEDING 25 MM	A		
72151093	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQ. CM	A		
72151099	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72155011	OF A CARBON CONTENT NOT EXCEEDING 0.45% AND WHICH HAVE A CIRCULAR OR REGULAR HEXAGONAL CROSS SECTION, WHERE THE CIRCULAR DIAMETER IS FROM 4 TO 101.6 MM, OR THE DISTANCE BETWEEN TWO PARALLEL RIBS OF THE HEXAGON (ACROSS FLATS) IS 6.35 TO 50.8 MM	A		
72155019	OTHERS	A		
72155020	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 2,500 SQMM	A		
72155030	BARS CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) IF THEY UNDERWENT A TWISTING PROCESS OR NOT	A		
72155041	OF A DIAMETER LESS THAN 8 MM	A		
72155042	HAVING A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72155043	SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72155044	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72155049	OTHERS	A		
72155051	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF THE RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM WHICH ARE NOT IN ROLLS AND HAVE A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF THEIR CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIME	A		
72155052	WHICH ARE NOT IN ROLLS AND HAVE A RECTANGULAR CROSS SECTION. IF THEIR CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS	A		
72155053	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72155054	OTHERS. WHOSE DIAMETER EXCEEDS 8 MM.	A		
72155059	OTHERS	A		
72155060	OTHERS, WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72155091	HAVING A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS SQUARE BARS. IN WHICH THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72155092	SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72155093	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72155099	OTHERS	A		
72159011	OF A CARBON CONTENT NOT EXCEEDING 0.45% AND WHICH HAVE A CIRCULAR OR REGULAR HEXAGONAL CROSS SECTION, WHERE THE CIRCULAR DIAMETER IS FROM 4 TO 101.6 MM, OR THE DISTANCE BETWEEN TWO PARALLEL RIBS OF THE HEXAGON (ACROSS FLATS) IS 6.35 TO 50.8 MM	A		
72159019	OTHERS	A		
72159020	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 2,500 SQMM	A		
72159030	BARs CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) IF THEY UNDERWENT A TWISTING PROCESS OR NOT	A		
72159041	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72159042	OF A CARBON CONTENT OF 0.60% OR MORE , BY WEIGHT	A		
72159045	HAVING A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS	A		
72159046	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72159047	OTHERS, WHOSE DIAMETER EXCEEDS 8 MM.	A		
72159049	OTHERS	A		
72159051	FROM STEEL, CONTAINING 0.60% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72159059	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72159091	HAVING A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72159092	SQUARE BARS, IN WHICH THE LENGTH OF EACH RIB OF ITS CROSS SECTION EXCEEDS 25 MM	A		
72159093	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72159099	OTHERS	A		
72161000	U, I OR H SECTIONS, NOT FURTHER WORKED THAN HOT ROLLED, HOT DRAWN OR EXTRUDED, OF A HEIGHT OF LESS THAN 80 MM: L OR T SECTIONS, NOT FURTHER WORKED THAN HOT ROLLED, HOT DRAWN OR EXTRUDE OF HEIGHT OF LESS THAN 80 MM	A		
72162100	L SECTIONS	A		
72162200	T SECTIONS	A		
72163100	U SECTIONS	A		
72163200	I SECTIONS	A		
72163300	H SECTIONS	A		
72164000	L OR T SECTIONS. NOT FURTHER WORKED THAN HOT ROLLED. HOT DRAWN OR EXTRUDE OF A HEIGHT OF 80 MM OR MORE OTHER ANGLES, SHAPES AND SECTIONS, NOT FURTHER WORKED THAN HOT ROLLED, HO DRAWN OR EXTRUDED	A		
72165000	OTHER ANGLES. SHAPES AND SECTIONS. NOT FURTHER WORKED THAN HOT ROLLED, HO DRAWN OR EXTRUDED ANGLES, SHAPES AND SECTIONS, NOT FURTHER WORKED THAN COLD FORMED OR COLD FINISHED:	A		
72166100	OBTAINED FROM FLAT ROLLED PRODUCTS	A		
72166900	OTHER	A		
72169100	COLD FORMED OR COLD FINISHED FROM FLAT ROLLED PRODUCTS	A		
72169900	OTHER	A		
72171010	CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72171091	OF HAS A CIRCULAR CROSS SECTION, WHOSE DIAMETER DOES NOT EXCEED 0.6 MM	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72171092	WHICH DOES NOT HAVE A CIRCULAR CROSS SECTION	A		
72171093	OTHER, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS CONFIRMED THAT IT IS NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL.	A		
72171099	OTHER	A		
72172010	CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72172091	OF A CIRCULAR CROSS SECTION, WHOSE DIAMETER DOES NOT EXCEED 0.6 MM	A		
72172092	WHICH DOES NOT HAVE A CIRCULAR CROSS SECTION	A		
72172093	OTHER, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS CONFIRMED THAT THEY ARE FOR THE MANUFACTURE OF UNSOLDERED A NON WELDED NETS AT AN INDUSTRIAL PLANT OR NOT BEING OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL.	A		
72172099	OTHER	A		
72173010	CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72173090	OTHER	A		
72179010	CONTAINING 0.6% OR MORE CARBON BY WEIGHT	A		
72179091	WHICH HAS A CIRCULAR CROSS SECTION, WHOSE DIAMETER DOES NOT EXCEED 0.6 MM	A		
72179092	WHICH DOES NOT HAVE A CIRCULAR CROSS SECTION	A		
72179093	OTHER, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS CONFIRMED THAT IT IS NOT THE KIND PRODUCED IN ISRAEL. OTHER. III. STAINLESS STEEL	A		
72179099	OTHER. III. STAINLESS STEEL. STAINLESS STEEL IN INGOTS OR OTHER PRIMARY FORMS; SEMI FINISHED PRODUCTS STAINLESS STEEL.	A		
72181000	INGOTS AND OTHER PRIMARY FORMS	A		
72189100	OF RECTANGULAR (OTHER THAN SQUARE) CROSS SECTION	A		
72189900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72191100	OF A THICKNESS EXCEEDING 10 MM	A		
72191200	OF A THICKNESS OF 4.75 MM OR MORE BUT NOT EXCEEDING 10 MM	A		
72191300	OF A THICKNESS OF 3 MM OR MORE BUT LESS THAN 4.75 MM	A		
72191400	OF A THICKNESS OF LESS THAN 3 MM	A		
72192100	OF A THICKNESS EXCEEDING 10 MM	A		
72192200	OF A THICKNESS OF 4.75 MM OR MORE BUT NOT EXCEEDING 10 MM	A		
72192300	OF A THICKNESS OF 3 MM OR MORE BUT LESS THAN 4.75 MM	A		
72192400	OF A THICKNESS OF LESS THAN 3 MM	A		
72193100	OF A THICKNESS OF 4.75 MM OR MORE	A		
72193200	OF A THICKNESS OF 3 MM OR MORE BUT LESS THAN 4.75 MM	A		
72193300	OF A THICKNESS EXCEEDING 1 MM BUT LESS THAN 3 MM	A		
72193400	OF A THICKNESS OF 0.5 MM OR MORE BUT NOT EXCEEDING 1 MM	A		
72193500	OF A THICKNESS OF LESS THAN 0.5 MM	A		
72199000	OTHER	A		
72201100	OF A THICKNESS OF 4.75 MM OR MORE	A		
72201200	OF A THICKNESS OF LESS THAN 4.75 MM	A		
72202000	NOT FURTHER WORKED THAN COLD ROLLED (COLD REDUCED)	A		
72209000	OTHER	A		
72210000	BARS AND RODS. HOT ROLLED. IN IRREGULARLY WOUND COILS, OF STAINLESS STEEL	A		
72221100	OF CIRCULAR CROSS SECTION	A		
72221900	OTHER	A		
72222000	BARS AND RODS, NOT FURTHER WORKED THAN COLD FORMED OR COLD FINISHED	A		
72223000	OTHER BARS AND RODS	A		
72224000	ANGLES, SHAPES AND SECTIONS	A		
72230000	WIRE OF STAINLESS STEEL. IV. OTHER ALLOY STEEL; HOLLOW DRILL BARS AND RODS OF ALLOY OR NON ALLOY STEEL OTHER ALLOY STEEL IN INGOTS OR OT	A		
72241000	INGOTS AND OTHER PRIMARY FORMS	A		
72249000	OTHER	A		
72251100	GRAIN ORIENTED	A		
72251900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72252000	OF HIGH SPEED STEEL	A		
72253000	OTHER, NOT FURTHER WORKED THAN HOT ROLLED, IN COILS	A		
72254000	OTHER, NOT FURTHER WORKED THAN HOT ROLLED, NOT IN COILS	A		
72255000	OTHER, NOT FURTHER WORKED THAN COLD ROLLED (COLD REDUCED)	A		
72259100	ELECTROLYTICALLY PLATED OR COATED WITH ZINC	A		
72259200	OTHERWISE PLATED OR COATED WITH ZINC	A		
72259900	OTHER	A		
72261111	CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS	A		
72261113	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION. IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS HAVING A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72261114	HAVING A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72261116	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72261119	OTHERS	A		
72261190	OTHERS	A		
72261911	CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) OF A SQUARE CROSS SECTION, IF THE WIDTH OF ITS CROSS SECTION IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS	A		
72261913	OF A SQUARE CROSS SECTION, IF THE WIDTH OF ITS CROSS SECTION IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS HAVING A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72261914	HAVING A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72261916	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72261919	OTHERS	A		
72261990	OTHERS	A		
72262011	CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS. BUMPS, RIBS. GROOVES. DIMPLES) OF A SQUARE CROSS SECTION. IF THE WIDTH OF ITS CROSS SECTION IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS	A		
72262013	OF A SQUARE CROSS SECTION, IF THE WIDTH OF ITS CROSS SECTION IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72262014	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72262015	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72262016	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72262019	OTHERS	A		
72262090	OTHERS	A		
72269111	CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS. BUMPS, RIBS. GROOVES, DIMPLES) OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS	A		
72269113	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72269114	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION. IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72269115	OF A SQUARE CROSS SECTION WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72269116	OF ALLOYED STEEL CONTAINING. BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72269117	OF ACROSS SECTIONAL AREA EXCEEDS 5 SQ CM	A		
72269119	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72269190	OTHERS	A		
72269211	CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS	A		
72269213	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72269214	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72269215	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72269210	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72269217	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQ CM	A		
72269219	OTHERS	A		
72269290	OTHERS	A		
72269311	CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS	A		
72269313	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72269314	OF A SQUARE CROSS SECTION, IF THE WIDTH OF ITS CROSSSECTION WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION. WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 2.5 MM	A		
72269315	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72269316	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72269317	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQ. CM	A		
72269319	OTHERS	A		
72269390	OTHERS	A		
72269411	CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) OF STEEL CONTAINING, BY WEIGIII, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS	A		
72269413	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72269414	OF A SQUARE CROSS SECTION, IF THE WIDTH OF ITS CROSSSECTION WIDTH IS 2 5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE TRANSVERSE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72269415	OF A SQUARE TRANSVERSE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72269416	FROM ALLOYED STEEL CONTAINING BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72269417	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72269419	OTHERS	A		
72269490	OTHERS	A		
72269911	CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS. BLIMPS. RIBS, GROOVES, DIMPLES) OF STEEL CONTAINING, BY WEIGH T, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS	A		
72269913	OF STEEL CONTAINING. BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72269914	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72269915	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72269916	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72269917	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72269919	OTHERS	A		
72269990	OTHERS	A		
72271010	BARS CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS. BUMFS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) IF THEY UNDERWENT A TWISTING PROCESS OR NOT	A		
72271092	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2 5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72271093	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72271094	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72271095	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72271096	OTHERS, WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM.	A		
72271099	OTHERS	A		
72272010	BARS CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) IF THEY UNDERWENT A TWIST ING PROCESS OR NOT	A		
72272092	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2 5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECT ION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72272093	OF A SQUARE CROSS SECTION. WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72272094	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72272095	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDS 5 SQCM	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72272096	OTHERS WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM	A		
72272099	OTHERS	A		
72279010	BARS CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) IF THEY UNDERWENT A TWISTING PROCESS OR NOT	A		
72279091	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72279092	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION. IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72279093	OF A SQUARE CROSS SECTION. WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72279094	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72279095	OF A CROSS SECTIONAL AREA. EXCEED 5 SQCM	A		
72279096	OTHERS. WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM.	A		
72279099	OTHERS	A		
72281010	BARS CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS. BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) IF THEY UNDERWENT A TWISTING PROCESS OR NOT	A		
72281092	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72281093	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72281094	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT. 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72281095	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72281096	OTHERS, WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM	A		
72281099	OTHERS	A		
72282011	FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF CONCRETE COLUMNS FOR SUPPORTING OF THE ELECTRICITY POWER LINES (CONDITIONAL)	A		
72282019	OTHERS	A		
72282092	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72282093	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72282094	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72282095	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72282096	OTHERS, WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM	A		
72282099	OTHERS	A		
72283011	FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF CONCRETE COLUMNS FOR SUPPORTING OF THE ELECTRICITY POWER LINES (CONDITIONAL)	A		
72283019	OTHERS	A		
72283091	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72283092	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72283093	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72283094	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72283095	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72283096	OTHERS, WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM	A		
72283099	OTHERS	A		
72284011	FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF CONCRETE COLUMNS FOR SUPPORTING OF THE ELECTRICITY POWER LINES (CONDITIONAL)	A		
72284019	OTHERS	A		
72284091	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72284092	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72284093	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72284094	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72284095	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72284096	OTHERS, WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM	A		
72284099	OTHERS	A		
72285010	PRECISION MADE BAR, WITH SMOOTH AND POLISHED SURFACE CONTAINING 0.15% TO 0.60% SULFUR, 0.70% TO 1.80% MANGANESE, AND UP TO 0.40% CARBON OF CIRCULAR OR REGULAR HEXAGONAL CROSS SECTION, WHERE THE DIAMETER OF THE CIRCLE IS NOT LESS THAN 4 MM OR THE	A		
72285020	BARS CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) IF THEY UNDERWENT A TWISTING PROCESS OR NOT	A		
72285091	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72285092	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION, IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72285093	OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72285094	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72285095	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72285096	OTHERS, WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM	A		
72285099	OTHERS	A		
72286011	FOR THE USE IN THE PRODUCTION OF CONCRETE COLUMNS FOR SUPPORTING OF THE ELECTRICITY POWER LINES (CONDITIONAL)	A		
72286019	OTHERS	A		
72286091	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72286092	OF A RECTANGULAR CROSS SECTION IF ITS CROSS SECTIONAL WIDTH IS 2.5 TIMES OR MORE OF ITS THICKNESS OF A SQUARE CROSS SECTION, WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72286093	OF A SQUARE CROSS SECTION. WHERE EACH OF ITS RIBS HAS A LENGTH EXCEEDING 25 MM	A		
72286094	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72286095	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQCM	A		
72286096	OTHERS. WHOSE DIAMETER IS LESS THAN 8 MM.	A		
72286099	OTHERS	A		
72287010	OF STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CARBON 0.5% OR MORE CHROMIUM	A		
72287020	OF ALLOYED STEEL CONTAINING, BY WEIGHT, 4% OR MORE ALLOYING ELEMENTS	A		
72287030	OF A CROSS SECTIONAL AREA EXCEEDING 5 SQ/CM OR OF A NON SOLID SECTION	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
72207090	OTHERS	A		
72288000	HOLLOW DRILL BARS AND RODS	A		
72291000	OF HIGHSPEED STEEL	A		
72292000	OF SILICO MANGANESE STEEL	A		
72299010	PRECISION MADE WIRE, WITH SMOOTH AND POLISHED SURFACE CONTAINING 0.15% TO 0.60% SULFUR, 0.70% TO 1.80% MANGANESE AND UP TO 0.40% CARBON OF CIRCULAR OR REGULAR HEXAGONAL CROSS SECTION, WHERE THE DIAMETER OF THE CIRCLE IS NOT LESS THAN 4 MM OR T	A		
72299020	WIRE, CONTAINING PROTUBERANCES OR IDENTATIONS (SUCH AS, BUMPS, RIBS, GROOVES, DIMPLES) IF IT UNDERWENT A TWISTING PROCESS OR NOT	A		
72299090	OTHERS	A		
73011000	SHEET PILING	A		
73012000	ANGLES, SHAPES AND SECTIONS	A		
73021000	RAILS	A		
73023000	SWITCH BLADES CROSSING FROGS, POINT RODS AND OTHER CROSSING PIECES	A		
73024000	FISH PLATES AND SOLE PLATES	A		
73029000	OTHER	A		
73030000	TUBES, PIPES AND HOLLOW PROFILES, OF CAST IRON	A		
73041000	LINE PIPE OF A KIND USED FOR OIL OR GAS PIPELINES	A		
73042100	DRILL PIPE	A		
73042900	OTHER	A		
73043100	COLD DRAWN OR COLD ROLLED (COLD REDUCED)	A		
73043900	OTHER	A		
73044100	COLD DRAWN OR COLD ROLLED (COLD REDUCED)	A		
73044900	OTHER	A		
73045100	COLD DRAWN OR COLD ROLLED (COLD REDUCED)	A		
73045900	OTHER	A		
73049000	OTHER	A		
73051100	LONGITUDINALLY SUBMERGED ARC WELDED	A		
73051200	OTHER, LONGITUDINALLY WELDED	A		
73051900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73052000	CASING OF A KIND USED IN DRILLING FOR OIL OR GAS	A		
73053100	LONGITUDINALLY WELDED	A		
73053900	OTHER	A		
73059000	OTHER	A		
73061011	OF NON ALLOY STEEL	A		
73061012	OF STAINLESS STEEL	A		
73061019	OTHERS	A		
73061090	OTHERS	A		
73062011	OF NON ALLOY STEEL	A		
73062012	OF STAINLESS STEEL	A		
73052019	OTHERS	A		
73062090	OTHERS	A		
73063040	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN INDUSTRIAL PROCESSING, EXCLUDING BUILDING AND OTHER CONSTRUCTIONS	A		
73063090	OTHERS	A		
73064000	OTHER, WELDED. OF CIRCULAR CROSS SECTION, OF STAINLESS STEEL	A		
73065000	OTHER, WELDED. OF CIRCULAR CROSS SECTION, Or OTHER ALLOY STEEL	A		
73066010	OF STAINLESS STEEL	A		
73000020	MADE OF AN OTHER KIND OF ALLOY STEEL, AS OF NOTE 1 (F) OF CHAPTER 72	A		
73066091	OF A CIRCUMFERENCE EXCEEDING 560 MM	A		
73066092	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN INDUSTRIAL PROCESSING, EXCLUDING BUILDING AND OTHER CONSTRUCTIONS	A		
73066099	OTHERS	A		
73069010	OF STAINLESS STEEL	A		
73069020	MADE OF AN OTHER KIND OF ALLOY STEEL, AS OF NOTE 1 (F) OF CHAPTER 72	A		
73069091	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS APPROVED THAT THEY ARE USED AS RAW MATERIAL IN INDUSTRIAL PROCESSING, EXCLUDING BUILDING AND OTHER CONSTRUCTIONS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73069099	OTHERS	A		
73071100	OF NON MALLEABLE CAST IRON	A		
73071900	OTHER	A		
73072110	BLANKS	A		
73072190	OTHERS	A		
73072210	BLANKS	A		
73072290	OTHERS	A		
73072310	BLANKS	A		
73072320	OTHERS	A		
73072910	BLANKS	A		
73072920	OTHERS	A		
73079110	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 25 KG	A		
73079190	OTHERS	A		
73079210	OF ALLOY STEEL. AS DEFINED IN NOTE 1(F) OF CHAPTER 72	A		
73079220	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 5 KG	A		
73079230	TEMPERED BLANKS	A		
73079290	OTHERS	A		
73079310	OF ALLOY STEEL. AS DEFINED IN NOTE 1(F) OF CHAPTER 72	A		
73079330	TEMPERED BLANKS	A		
73079340	ELBOWS, U PIPE. ARCHES AND ANGLES FOR PIPES WITH AN INTERNAL DIAMETER NO EXCEEDING 480 MM, EXCLUDING THOSE MADE OF ALLOY STEEL	A		
73079391	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 5 KG	A		
73079399	OTHER	A		
73079910	TEMPERED BLANKS FOR ELBOWS, U PIPES, ARCHES, AND ANGLES FOR PIPES WITH AN INTERNAL DIAMETER NOT EXCEEDING 480 MM, EXCLUDING THOSE MADE OF ALLOY STEEL ELBOWS, U PIPE ARCHES, AND ANGLE			
73079920	ELBOWS, U PIPE, ARCHES, AND ANGLES FOR PIPES WITH AN INTERNAL DIAMETER NO EXCEEDING 480 MM EXCLUDING T HOSE MADE OF ALLOY STEEL	A		
73079930	OF ALLOY STEEL, AS DEFINED IN NOTE i(Fi OF CHAPTER 72	A		
73079950	TEMPERED BLANKS	A		
73079991	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 5 KG	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73079999	OTHERS	A		
73031010	WHICH CONSTITUTE SPECIAL PARTS AND ACCESSORIES TOR VESSELS	A		
73081090	OTHERS	A		
73082010	WHICH CONSTITUTE SPECIAL PARTS AND ACCESSORIES FOR VESSELS	A		
73082090	OTHERS	A		
73063011	FROM GLASS OF HEADING 70 08, HAVING AN ABSORBENT, REFLECTING, OR A NON REFLECTING LAYER	A		
73083012	FROM GLASS OF SUBHEADING 70 07 2999	A		
73083013	OTHER, HAVING AN ABSORBENT, REELECTING OR NON REFLECTIVE LAYER	A		
73083019	OTHER	A		
73083090	OT HERS	A		
73084000	EQUIPMENT FOR SCAFFOLDING, SHUTTERING, PROPPING OR (PIT PROPPING)	A		
73089010	CABIN GATES, FRAMES FOR MINE OPENINGS, AND SUPERSTRUCTURES, SLUICE GATES, WHARVES, PIERS, AND BREAKWATERS (MARINE MOLES) SUPERSTRUCTURES FOR LIGHT HOUSES	A		
73009020	WHICH CONSTITUTE SPECIAL PARTS AND ACCESSORIES FOR VESSELS	A		
73089032	OF GLASS OF HEADING 70 08, HAVING AN ABSORBING REFLECTING LAYER, OR A NON REFLECTING LAYER	A		
73089033	OF GLASS OF SUBHEADING 70 07 2999	A		
73089034	OTHER, HAVING AN ABSORPTIVE, REFLECTIVE OR NON REFLECTIVE LAYER	A		
73089039	OTHER	A		
73089040	OF THE KIND USED FOR REINFORCING CONCRETE	A		
73089091	STEEL STRIPS SPECIALLY MANUFACTURED FOR GROUND STABALIZATION,SERRATED ON BOTH SIDES, OF A LENGTH OF 3 METERS OR MORE AND A WIDTH WHICH DOES NOT EXCEED 8 CM	A		
73089099	OTHERS	A		
73090010	OF STAINLESS STEEL	A		
73090090	OTHERS	A		
73101000	OF A CAPACITY OF 50 L OR MORE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73102100	CANS WHICH ARE TO BE CLOSED BY SOLDERING OR CRIMPING	A		
73102900	OTHER	A		
73110020	NOT WELDED. OF A LENGTH EXCEEDING 70 MM AND OF AN EXTERNAL DIAMETER EXCEEDING 20 MM	A		
73110091	CONTAINER FOR CONDENSED PROPANE GAS WITH A CAPACITY NOT EXCEEDING 5 LITERS	A		
73110092	CONTAINER FOR OTHER CONDENSED PETROL GAS WITH A CAPACITY UP TO 20 LITERS	A		
73110093	OTHERS OF A CAPACITY NOT EXCEEDING 150 LITERS.	A		
73110099	OTHERS	A		
73121010	SEVEN WIRE STRAND FOR CONCRETE PRESTRESSING OF A CARBON CONTENT OF AT LEAST 0.6%	A		
73121090	OTHER	A		
73129000	OTHER	A		
73130000	BARBED WIRE OF IRON OR STEEL; TWISTED HOOP OR SINGLE FLAT WIRE, BARBED OR AND LOOSELY TWISTED DOUBLE WIRE. OF A KIND USED FOR FENCING. OF IRON OR S CLOTH (INCLUDING ENDLESS BANDS), GRILL, NETTING AND FENCING, OF IRON OR S WIRE; EXPANDED METAL OF IRON OR S	A		
73141210	OF THE KIND USED IN INDUSTRIAL MACHINERY, PROVIDED THAT ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS IS MET: 1. THEIR WIDTH EXCEEDS 125 CM. 2. THEY ARE ENDLESS	A		
73141220	ENDLESS TRANSMISSION BELTS. CONVEYER BELTS AND LIFTING BELTS	A		
73141290	OTHERS	A		
73141310	ENDLESS TRANSMISSION BELTS, CONVEYER BELTS AND LIFTING BELTS	A		
73141390	OTHERS	A		
73141410	OF THE KIND USED IN INDUSTRIAL MACHINERY, PROVIDED THAT ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS IS MET: 1. THEIR WIDTH EXCEEDS 125 CM. 2. THEY ARE ENDLESS			
73141420	ENDLESS TRANSMISSION BELTS. CONVEYER BELTS AND LIFTING BELTS	A		
73141490	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73141910	ENDLESS TRANSMISSION BELTS CONVEYER BELTS AND LIFTING BELTS	A		
73141990	OTHERS	A		
73142010	LAYERS, NETS, CHAIN LINK FENCING, EXCLUDING THOSE WHICH ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS IS MET: A. THEIR WIDTH DOES NOT EXCEED 20 CM. B. WHICH CONTAIN, BY WEIGHT, MO	A		
73142090	OTHERS	A		
73143100	PLATED OR COATED WITH ZINC	A		
73143900	OTHER	A		
73144100	PLATED OR COATED WITH ZINC	A		
73144200	COATED WITH PLASTICS	A		
73144910	FROM STAINLESS STEEL OF THE KIND USED IN INDUSTRIAL MACHINERY, PROVIDED THAT ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS IS MET: 1. THEIR WIDTH EXCEEDS 125 CM 2. THEY ARE ENDLESS	A		
73144991	CONVEYOR AND METAL AND STEEL STRIPTS	A		
73144999	OTHERS	A		
73145000	EXPANDED METAL	A		
73151110	CAST, TEMPERED, OR FROM STAINLESS STEEL	A		
73151190	OTHERS	A		
73151210	CAST, TEMPERED, OR FROM STAINLESS STEEL	A		
73151290	OTHERS	A		
73151910	CAST, TEMPERED, OR FROM STAINLESS STEEL	A		
73151990	OTHERS	A		
73152010	CAST, TEMPERED, OR FROM STAINLESS STEEL	A		
73152020	OF A WEIGHT PER METER NOT EXCEEDING 2 5 KG CONTAINING CARBON	A		
73152090	OTHERS	A		
73158110	CAST, TEMPERED, OR FROM STAINLESS STEEL	A		
73158120	OF A WEIGHT PER METER NOT EXCEEDING 2 5 KG CONTAINING CARBON	A		
73158190	OTHERS	A		
73158210	CAST, TEMPERED, OR FROM STAINLESS STEEL	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73158220	OF A WEIGHT PER METER NOT EXCEEDING 2.5 KG CONTAINING CARBON	A		
73158290	OTHER	A		
73158910	CAST, TEMPERED, OR FROM STAINLESS STEEL	A		
73158920	OF A WEIGHT PER METER NOT EXCEEDING 2 5 KG CONTAINING CARBON	A		
73158990	OTHERS	A		
73159010	CAST, TEMPERED, OR FROM STAINLESS STEEL	A		
73159020	FINAL PARTS, WHOSE WEIGHT OF EACH PART DOES NOT EXCEED 0.5 KG	A		
73159030	OTHER PARTS OF CHAINS OF A WEIGHT PER METER NOT EXCEEDING 25 KG CONTAINING CARBON	A		
73159090	OTHERS	A		
73160000	ANCHORS, GRAPNELS AND PARTS THEREOF, OF IRON OR STEEL.	A		
73170910	SPECIALY MADE FOR CARDING, COMBING, OR SIMILAR PROCESSING OF TEXTILES	A		
73170090	OTHERS	A		
73181110	MADE OF ALLOY STEEL WIRE CONTAINING BY WEIGHT. ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS 0.5% OR MORE CHROMIUM 0.5% OR MORE NICKEL.	A		
73181120	MADE OF ALLOY STEEL WIRE CONTAINING, BY WEIGHT, THE FOLLOWING ELEMENTS: 0.04% TO 0,09%, PHOSPHORUS, 0.16% TO 0.35% SULFUR, 0.15% TO 0.35% LEAD	A		
73181190	OTHERS	A		
73181210	MADE OF ALLOY STEEL WIRE CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.6% OR MORE CHROMIUM 0.5% OR MORE NICKEL	A		
73181220	MADE OF ALLOY STEEL WIRE CONTAINING. BY WEIGHT, THE FOLLOWING ELEMENTS: 0.04% TO 0.09% PHOSPHORUS, 0.16% TO 0 35% SULFUR, 0.15% TO 0,35% LEAD	A		
73181290	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73181300	SCREW HOOKS AND SCREW RINGS	A		
73181410	MADE OF ALLOY STEEL WIRE CONTAINING, BY WEIGHT, ONE OR MORE ELEMENTS IN THE FOLLOWING PROPORTIONS: 0.5% OR MORE CHROMIUM 0.5% OR MORE NICKEL	A		
73181420	MADE OF ALLOY STEEL WIRE CONTAINING, BY WEIGHT, THE FOLLOWING ELEMENTS: 0.04% TO 0.09% PHOSPHORUS, 0.16% TO 0.35% SULFUR, 0.15% TO 0.35% LEAD	A		
73181490	OTHERS	A		
73181500	OTHER SCREWS AND BOLTS, WHETHER OR NOT WITH THEIR NUTS OR WASHERS	A		
73181600	NUTS	A		
73181900	OTHER	A		
73182100	SPRING WASHERS AND OTHER LOCK WASHERS	A		
73182200	OTHER WASHERS	A		
73182300	RIVETS	A		
73182400	COTTERS AND COTTER PINS	A		
73182900	OTHER	A		
73191000	SEWING, DARNING OR EMBROIDER NEEDLES	A		
73192000	SAFETY PINS	A		
73193000	OTHER PINS	A		
73199010	STYLES SPECIALLY FOR BRAILLE WRITING	A		
73199020	HAND KNITTING NEEDLES OR HOOKS	A		
73199090	OTHERS	A		
73201010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPT ED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
73201090	OTHERS	A		
73202010	MADE OF ROUND COPPER PLATED WIRE, WHOSE DIAMETER EXCEEDS 1,5 MM, BUT DOES NOT EXCEED 4 MM OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE	A		
73202020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
73202090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73209010	MADE. OF ROUND COPPER PLATED WIRE, WHOSE DIAMETER EXCEEDS 1.5 BUT DOES NOT EXCEED 4 MM OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE	A		
73209020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
73209090	OTHERS	A		
73211110	FOR PREPARING OR MANUFACTURING FOOD OR BEVERAGES	A		
73211190	OTHERS (EU) (EFTA)	A		
73211200	FOR LIQUID FUEL	A		
73211300	FOR SOLID FUEL	A		
73218110	FOR PREPARING OR MANUFACTURING OF FOOD OR BEVERAGES	A		
73218190	OTHER	A		
73218200	FOR LIQUID FUEL	A		
73218300	FOR SOLID FUEL	A		
73219000	PARTS	A		
73221100	OF CASTIRON	A		
73221900	OTHER	A		
73229000	OTHER	A		
73231000	IRON OR STEEL WOOL, POT SCOURERS AND SCOURING OR POLISHING PADS, GLOVES A THE LIKE	A		
73239100	OF CAST IRON, NOT ENAMELLED	A		
73239200	OF CAST IRON, ENAMELLED	A		
73239300	OF STAINLESS STEEL.	A		
73239400	OF IRON (OTHER THAN CAST IRON) OR STEEL, ENAMELLED.	A		
73239900	OTHER	A		
73241000	SINKS AND WASH BASINS, OF STAINLESS STEEL	A		
73242100	OF CAST IRON, WHETHER OR NOT ENAMELLED	A		
73212900	OTHER	A		
73249010	SINK, SINK PEDESTALS, TOILET BOWL, BIDET, SHOWER TRAY, AND PARTS THEREOF	A		
73249020	PARTS FOR GOODS OF SUBHEADINGS 1000 OR 2000	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73249090	OTHERS AND PARTS	A		
73251010	RINGS, COVERS, AND FRAMES FOR CONTROL BOX OF WATER SYSTEMS, SANITARY, COMMUNICATION OR ELECTRICITY, UNDERGROUND, CURBS, OF SIDEWALK, FRAMES AND GRIDS FOR RAIN WATER DRAINING	A		
73251090	OTHERS	A		
73259100	GRINDING BALLS AND SIMILAR ARTICLES FOR MILLS	A		
73259910	METAL SURGICAL POTS AND CRUCIBLES, HAVING NO MECHANICAL OR THERMAL EQUIPMENT	A		
73259990	OTHERS	A		
73261100	GRINDING BALLS AND SIMILAR ARTICLES FOR MILLS	A		
73261910	SPECIAL PARTS AND ACCESSORIES FOR VESSELS	A		
73261921	WHERE THE WEIGHT OF EACH FITTING DOES NOT EXCEED 0.5 KG	A		
73261929	OTHERS	A		
73261930	ACCESSORIES FOR OVERHEAD ELECTRICITY LINES AND HIGH VOLTAGE ACCESSORIES FOR INSULATORS, AND THE PARTS THEREOF, INCLUDING SUSPENSION CLAMPS, PREFORMED ARMORED RODS, JOINTS FOR JOINING OVERHEAD LINES AND SUSPENSION RINGS FOR INSULATORS	A		
73261910	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
73261990	OTHERS	A		
73262011	OF STAINLESS STEEL	A		
73262019	OTHERS	A		
73262020	CONNECTORS FOR BELTS	A		
73262030	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
73262090	OTHERS	A		
73269011	CONTAINERS FOR PERSONAL USE	A		
73269013	ROAD STUDS, INCLUDING CAT'S EYES	A		
73269014	PACKING BANDS OF A WIDTH NOT EXCEEDING 32 MM AND OF A THICKNESS NOT EXCEEDING 1 MM	A		
73269015	LABEL RINGS OF METAL BARRELS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73269016	FURNITURE	A		
73269017	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
73209018	TOOL BOXES	A		
73269019	OTHERS	A		
73269020	WASHERS AND STEEL RINGS. WHERE ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS ARE MET: THE INDIVIDUAL WEIGHT EXCEEDS 30 KG, THEY ARE MADE OF STEEL CONTAINING 0.60% OR MORE CARBON, THEY ARE MADE OF ALLOY STEEL CONTAINING, 2% OR MORE BY WEIGHT ALLOYING ELEMENTS,	A		
73209030	SPECIAL PARTS AND ACCESSORIES FOR VESSELS	A		
73269041	WHERE THE WEIGHT OF EACH FITTING DOES NOT EXCEED 0.5 KG	A		
73269049	OTHERS	A		
73269050	ACCESSORIES FOR OVERHEAD ELECTRICITY LINES AND HIGH VOLTAGE ACCESSORIES INSULATORS, AND THE PARTS THEREOF, INCLUDING SUSPENSION CLAMPS, PREFORMED ARMoured RODS, JOINTS FOR JOINING UPPER LINES AND SUSPENSION RINGS FOR INSULATORS	A		
73269060	BOBBINS, SPOOLS, COPS. CONES, CORES, THREAD SUPPORTS AND SIMILAR CARRIES FOR TEXTILE MACHINES ENDLESS TRANSMISSION BELTS, CONVEYOR BELTS, AND LIFTING BELTS, CONNECTORS FOR BELTS	A		
73269071	BELTS MADE FROM BARS. EXCLUDING THOSE MADE FROM STAINLESS STEEL	A		
73269072	OTHER BELTS	A		
73269079	CONNECTORS FOR BELTS	A		
73269081	TAPPED VALVE HOUSINGS	A		
73269089	OTHERS	A		
73209091	PARTS OF TANKS OR CONTAINERS OF HEADINGS 73.09 AND 73 1 1	A		
73269092	MOULDS	A		
73269093	RESERVOIRS, TANKS, VATS. AND SIMILAR CONTAINERS FOR HOLDING ANY SUBSTANCE	A		
73269094	DUPLEX WIRE FOR THE MANUFACTURING OF LOOM WIRE HEADS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
73269095	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
73269096	LADDERS	A		
73269099	OTHERS	A		
74011000	COPPER MATTES	A		
74012000	CEMENT COPPER (PRECIPITATED COPPER)	A		
74020000	UNREFINED COPPER, COPPER ANODES FOR ELECTROLYTIC REFINING	A		
74031100	CATHODES AND SECTIONS OF CATHODES	A		
74031200	WIRE BARS	A		
74031300	BILLETS	A		
74031900	OTHER	A		
74032100	COPPER ZINC BASE ALLOYS (BRASS)	A		
74032200	COPPER TIN BASE ALLOYS (BRONZE)	A		
74032300	COPPER NICKEL BASE ALLOYS (CUPRO NICKEL) OR COPPER NICKEL ZINC BASE ALLOY (NICKEL SILVER)	A		
74032900	OTHER COPPER ALLOYS (OTHER THAN MASTER ALLOYS OF HEADING 74.05)	A		
74040000	COPPER WASTE AND SCRAP.	A		
74050000	MASTER ALLOYS OF COPPER	A		
74061000	POWDERS OF NON LAMELLAR STRUCTURE	A		
74062000	POWDERS OF LAMELLAR STRUCTURE, FLAKES	A		
74071010	EARS OF A DIAMETER NOT EXCEEDING 0 1 5 MM	A		
74071020	COLD DRAWN OF A DIAMETER NOT EXCEEDING 7.93 MM (5/16")	A		
74071030	OTHER RODS	A		
74071090	OTHER	A		
74072110	HOLLOW WAVEGUIDE RODS	A		
74072190	OTHERS	A		
74072210	HOLLOW WAVEGUIDE RODS	A		
74072221	OF THE KIND USED IN MOT OR VEHICLES OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
74072229	OTHERS	A		
74072230	OTHER HOLLOW RODS	A		
74072290	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
74072910	HOLLOW WAVEGUIDE RODS	A		
74072921	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS. FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
74072929	OTHERS	A		
74072930	OTHER HOLLOW RODS	A		
74072990	OTHERS	A		
74081110	OF WHICH THE DIAMETER DOES NOT EXCEED 7 93 MM (5/16")	A		
74081190	OTHERS	A		
74081910	OF WHICH THE DIAMETER DOES NOT EXCEED 0 15 MM	A		
74081990	OTHERS	A		
74082100	OF COPPER ZINC BASE ALLOYS (BRASS)	A		
74082200	OF COPPER NICKEL BASE ALLOYS (CUPRO NICKEL) OR COPPER NICKEL ZINC BASE ALLOYS (NICKEL SILVER)	A		
74082900	OTHER	A		
74091110	PARTS SET ON PLASTIC MATERIAL OR ON PAPER OR ON PAPERBOARD	A		
74091190	OTHERS	A		
74091910	PARTS SET ON PLASTIC MATERIAL OR ON PAPER OR ON PAPERBOARD	A		
74091990	OTHERS	A		
74092110	PARTS SET ON PLASTIC MATERIAL OR ON PAPER OR ON PAPERBOARD	A		
74092190	OTHERS	A		
74092910	PARTS SET ON PLASTIC MATERIAL OR ON PAPER OR ON PAPERBOARD	A		
74092990	OTHERS	A		
74093110	PARTS SET ON PLASTIC MATERIAL OR ON PAPER OR ON PAPERBOARD	A		
74093190	OTHERS	A		
74093910	PARTS SET ON PLASTIC MATERIAL OR ON PAPER OR ON PAPERBOARD	A		
74093990	OTHERS	A		
74094010	PARTS SET ON PLASTIC MATERIAL OR ON PAPER OR ON PAPERBOARD	A		
74094090	OTHERS	A		
74099010	PARTS SET ON PLASTIC MATERIAL OR ON PAPER OR ON PAPERBOARD	A		
74099090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
74101100	OF REFINED COPPER	A		
74101200	OF COPPER ALLOYS	A		
74102100	OF REFINED COPPER	A		
74102200	OF COPPER ALLOYS	A		
74111010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
74111090	OTHER	A		
74112110	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
74112190	OTHERS	A		
74112210	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
74112290	OTHERS	A		
74112910	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
74112990	OTHERS	A		
74121020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
74121090	OTHERS	A		
74122020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS. FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
74122090	OTHERS	A		
74130010	WIRE STRANDS	A		
74130021	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
74130029	OTHERS	A		
74130090	OTHERS	A		
74142000	CLOTH	A		
74149000	OTHERS	A		
74151000	NAILS AND TRACKS, DRAWING PINS, STAPLES AND SIMILAR ARTICLES.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
74152100	WASHERS (INCLUDING SPRING WASHERS)	A		
74152900	OTHER	A		
74153300	SCREWS, BOLTS AND NUTS	A		
74153900	OTHER	A		
74160000	COPPER SPRINGS	A		
74170010	PRESSURE BURNERS OPERATING ON KEROSENE OR PETROL (PRIMUS)	A		
74170030	GAS OPERATED, FOR THE MANUFACTURE OR PREPARATION OF FOOD OR BEVERAGE, INCLUDING THOSE OF THE KIND USED FOR CAMPING, BUT EXCLUDING PARTS	A		
74170091	FOR HEATING, OF THE KIND FOR PERMANENT INSTALLATION	A		
74170099	OTHERS	A		
74181100	POT SCOURERS AND SCOURING OR POLISHING PADS, GLOVES AND THE LIKE	A		
74181900	OTHER	A		
74182010	SINK, SINK PEDESTAL, BATH TUB, TOILET BOWL, BIDET	A		
74182090	OTHERS	A		
74191000	CHAINS AND PARTS THEREOF	A		
74199111	RESERVOIRS, TANKS, VATS, AND SIMILAR CONTAINERS FOR HOLDING ANY SUBSTANCE (EXCEPT COMPRESSED OR LIQUEFIED GAS), LINED OR NOT, WITH OR WITHOUT THERM INSULATION, BUT WITHOUT MECHANICAL OR THERMAL EQUIPMENT	A		
74199112	CONTAINERS FOR PERSONAL USE	A		
74199120	ARTICLES FOR OVERHEAD POWER LINES AND ARTICLES OF HIGH VOLTAGE FOR INSULATORS AND PARTS THEREOF. INCLUDING SUSPENSION CLAMPS. STRAIN CLAMPS PREFORMED ARMORED RODS. WIRE JOINTS FOR CONNECTING OVERHEAD LINES, AND SUSPENSION RINGS FOR INSULATORS	A		
74199130	SPECIAL PARTS AND ACCESSORIES FOR VESSELS	A		
74199110	FOR CENTRAL HEATING OR FOR SUPPLYING HOT WATER IN A WATER NETWORK	A		
74199150	FOR HEATING, NOT OF SUBHEADING 9140	A		
74199160	MOULDS	A		
74199170	ELECTRO PLATING ANODES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
74199191	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
74199199	OTHERS, CAST OR WROUGHT, NOT PROCESSED	A		
74199910	RESERVOIRS, TANKS, VATS, AND SIMILAR CONTAINERS FOR HOLDING ANY SUBSTANCE (EXCEPT COMPRESSED OR LIQUEFIED GAS), LINED OR NOT, WITH OR WITHOUT THERM INSULATION, BUT WITHOUT MECHANICAL OR THERMAL EQUIPMENT	A		
74199920	CONTAINERS FOR PERSONAL USE	A		
74199930	DOORS, WINDOWS, AND THEIR FRAMES AND THRESHOLDS FOR DOORS WITH GLASS INSTALLED STRUCTURE GLASS INSTALLED: ARTICLES FOR OVERHEAD POWER LINES AND ARTICLES OF HIGH VOLTAGE FOR INSULATORS AND PARTS THEREOF, INC	A		
74199940	ARTICLES FOR OVERHEAD POWER LINES AND ARTICLES OF HIGH VOLTAGE FOR INSULATORS AND PARTS THEREOF, INCLUDING SUSPENSION CLAMPS, STRAIN CLAMPS, PREFORMED ARMORED RODS, WIRE CONNECTORS FOR CONNECTING OVERHEAD LINES, AN SUSPENSION RINGS FOR INSULATORS	A		
74199950	WHICH ARE SPECIAL PARTS AND ACCESSORIES FOR VESSELS	A		
74199960	FOR CENTRAL HEATING OR FOR SUPPLYING OF HOT WATER IN A WATER SYSTEM	A		
74199900	FOR HEATING, WHICH WERE. NOT OF SUBHEADINGS 9960 AND 9970:	A		
74199991	MOULDS	A		
74199992	ELECTRO PLATING ANODES	A		
74199993	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
74199999	OTHERS	A		
75011009	NICKEL MATTES	A		
75012000	NICKEL OXIDE SINTERS AND OTHER INTERMEDIATE PRODUCTS OF NICKEL METALLURGY	A		
75021000	NICKEL, NOT ALLOYED	A		
75022000	NICKEL ALLOYS	A		
75030000	NICKEL WASTE AND SCRAP	A		
75040000	NICKEL POWDERS AND FLAKES	A		
75051100	OF NICKEL, NOT ALLOYED	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
75051200	OF NICKEL ALLOYS	A		
75052100	OF NICKEL, NOT ALLOYED	A		
75052200	OF NICKEL ALLOYS	A		
75061000	OF NICKEL, NOT ALLOYED	A		
75062000	OF NICKEL ALLOYS	A		
75071100	OF NICKEL, NOT ALLOYED	A		
75071200	OF NICKEL ALLOYS	A		
75072000	TUBE OR PIPE FITTINGS	A		
75081000	CLOTH, GRILL AND NETTING, OF NICKEL WIRE	A		
75089000	OTHER	A		
76011000	ALUMINIUM, NOT ALLOYED	A		
76012000	ALUMINIUM ALLOYS	A		
76020000	ALUMINIUM WASTE AND SCRAP	A		
76031000	POWDERS OF NON LAMELLAR STRUCTURE	A		
76032000	POWDERS OF LAMELLAR STRUCTURE, FLAKES	A		
76041010	SILVER OR GOLD PLATED	A		
76041020	COATED WITH TEXTILE MATERIAL OR RUBBER OF THE KIND USED FOR DOORS OR WINDOWS OF VEHICLES	A		
76041030	WAVE GUIDE	A		
76041051	FOR VEHICLES MOVING ON RAILS, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FOR FORKLIFTS	A		
76041059	OTHERS	A		
76041092	ROUND, COPPER PLATED	A		
76041099	OTHERS	A		
75042111	FOR VEHICLES MOVING ON RAILS, FOR TAX EXEMPTED TRACTORS OR FORKLIFTS	A		
76042119	OTHERS	A		
76042190	Others	A		
76042910	SILVER OR GOLD PLATED	A		
76042920	COATED WITH TEXTILE MATERIAL OR RUBBER OF THE KIND USED FOR DOORS OR WINDOWS OF VEHICLES	A		
76042991	ROUND, OF A DIAMETER NOT EXCEEDING 10 MM. WHICH ARE ROLLED OR DRAWN AND WHOSE TENSILE STRENGTH EXCEEDS 45.000 POUNDS PER SQ INCH, PROVIDED THAT THEY CONTAIN 4% OR MORE BY WEIGHT OF MAGNESIUM	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
76042992	OTHERS, ROUND, COPPER PLATED	A		
76042999	OTHERS	A		
76051110	SILVER OR GOLD PLATED	A		
76051120	ROUND, COPPER PLATED	A.		
76051130	OF A DIAMETER EXCEEDING 6 MM, CONTAINING 99.45% OR MORE, BY WEIGHT, OF ALUMINUM LESS THAN 0.50% SI + FE, 0.03% TI + CR, AND 0.08% CU + ZN, PROVIDED THEIR RESISTIVITY AT A TEMPERATURE OF 20 DEGREES CELSIUS IS NO GREATER THAN 1/35 OHM/SO MM PER M	A		
76051190	OTHERS	A		
76051910	SILVER OR GOLD PLATED	A		
76051920	ROUND, COPPER PLATED	A		
76051930	OF A DIAMETER EXCEEDING 6 MM, CONTAINING 99.45% OR MORE, BY WEIGHT, OF ALUMINUM, LESS THAN 0.50% SI + FE, 0.03% TI + CR, AND 0.08% CU + ZN, PROVIDED THEIR RESISTIVITY AT A TEMPERATURE OF 20 DEGREES CELSIUS IS NO GREATER THAN 1/35 OHM/SQ MM PER M	A		
76051990	OTHERS	A		
76052110	SILVER OR GOLD PLATED	A		
76052120	ROUND, COPPER PLATED	A		
76052190	OTHERS	A		
76052910	SILVER OR GOLD PLATED	A		
76052920	ROUND, COPPER PLATED	A		
76052990	OTHERS	A		
75061100	OF ALUMINIUM, NOT ALLOYED	A		
76061200	OF ALUMINIUM ALLOYS	A		
76059100	OF ALUMINIUM, NOT ALLOYED	A		
76069200	OF ALUMINIUM ALLOYS	A		
76071100	ROLLED BUT NOT FURTHER WORKED	A		
76071900	OTHER	A		
76072000	BACKED	A		
76081010	WAVE GUIDE	A		
76081021	OF A KIND USED FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FORKLIFTS OR VEHICLES MOVING ON RAIL	A		
76081029	OTHERS	A		
76081091	SEAMLESS, WHOSE EXTERNAL DIAMCTER EXCEEDS 250 MM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
76081099	OTHERS	A		
76082010	WAVE GUIDE	A		
76082021	OF THE KIND USED FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FORKLIFTS OR VEHICLES MOVING ON RAIL	A		
76082029	OTHERS	A		
76082091	SEAMLESS, WHOSE EXTERNAL DIAMETER EXCEEDS 250 MM	A		
76082099	OTHERS	A		
76090020	JOINTS FOR WAVE GUIDES	A		
76090030	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
76090090	OTHERS	A		
76101000	DOORS, WINDOWS AND THEIR TRAMPS AND THRESHOLDS FOR DOORS	A		
76109010	TELESCOPIC SUPPORTS FOR MINES	A		
76109020	FORMING PARTS AND ACCESSORIES FOR SEA CRAFTS	A		
76109031	FROM GLASS OF HEADING 70.08, INCLUDING AN ABSORBING LAYER, REFLECTING OR NOT	A		
76109032	FROM GLASS OF HEADING 70.07.2999	A		
76109033	OTHER, HAVING AN ABSORBING LAYER, REFLECTING OR NOT	A		
76109039	OTHER	A		
76109090	OTHERS	A		
76110000	ALUMINIUM RESERVOIRS, TANKS, VATS AND SIMILAR CONTAINERS, FOR ANY MATERIAL (OTHER THAN COMPRESSED OR LIQUEFIED GAS), OF A CAPACITY EXCEEDING 300 L, WHETHER OR NOT LINED OR HEAT INSULATED, BUT NOT FITTED WITH MECHANICAL OR THERMAL EQUIPMENT	A		
76121000	COLLAPSIBLE TUBULAR CONTAINERS	A		
76129020	CASKS FOR TRANSPORTING MILK, WHOSE CAPACITY IS 15 LITERS OR MORE	A		
76129030	SPINNING CANS OF THE KIND USED IN THE MANUFACTURE OF TEXTILE YARNS	A		
76129040	CANS OF THE TYPE USED FOR AEROSOL SPRAYING	A		
76129050	CONTAINERS OF HEADING 76.11 HAVING A CAPACITY NO GREATER THAN 200 LITERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
76129090	OTHERS	A		
76130000	ALUMINIUM CONTAINERS FOR COMPRESSED OR LIQUEFIED GAS	A		
76141000	WITH STEEL CORE	A		
76149000	OTHER	A		
76151100	POT SCOURERS AND SCOURING OR POLISHING PADS, GLOVES AND THE LIKE	A		
76151910	FOR HEATING OPERATED BY KEROSENE. NOT OF THE TYPE FOR PERMANENT INSTALLATION GAS OPERATED, FOR PRODUCTION OR PREPARATION OF FOOD OR BEVERAGE, INCLUDIN THOSE OF THE TYPE USED IN CAMPING	A		
76151920	GAS OPERATED, FOR PRODUCTION OR PREPARATION OF FOOD OR BEVERAGE, INCLUDIN THOSE OF THE TYPE USED IN CAMPING, BUT EXCLUDING THEIR PARTS OTHER UNITS AND ELEMENTS FOR OTHER SPACE HEATING, FOR SPACE HEATING BY MEANS OF HOT WATER CIRCULATION TH	A		
76151940	OTHER UNITS AND ELEMENTS FOP, OTHER SPACE HEATING, FOR SPACE HEATING BY MEANS OF HOT WATER CIRCULATION THROUGH THEM, EXCEPT FOR PARTS THEREOF	A		
76151991	FOR HEATING, EXCEPT PARTS THEREOF	A		
76151999	OTHERS	A		
76152010	SINK, SINK PEDESTAL, BATHTUB, TOILET BOWL. BIDET	A		
76152090	OTHERS	A		
76161010	ROAD STUDS. INCLUDING CAT'S EYES	A		
76161020	NAILS, RIVETS WHICH ARE STRAIGHT ALONG THEIR ENTIRE LENGTH BELOW THE HEAD HOOKS	A		
76161030	WASHERS OF A DIAMETER NOT EXCEEDING 10 CM	A		
76161091	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS, OR VEHICLES MOVING ON RAILS	A		
76161099	OTHERS	A		
76169100	CLOTH, GRILL, NETTING AND FENCING, OF ALUMINIUM WIRE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
76169910	FOR CENTRAL HEATING OR FOR HOT WATER SUPPLY IN A WATER SYSTEM (NETWORK)	A		
76169920	FOR HEATING, NOT OF SUBHEADING 9910	A		
76169930	HOT AIR DISTRIBUTERS (INCLUDING FRESH OR CONDITIONED AIR DISTRIBUTERS WHICH INCLUDE A FAN OR A BLOWER WITH ITS OWN MOTOR EXCLUDING THEIR PARTS	A		
76169940	CONTAINERS FOR PROFESSIONAL USE	A		
76169950	WIRE GAUZE, WOVEN FABRIC, COVERING, NET, REINFORCING WOVEN FABRICS AND SIMILAR MATERIALS, FROM ALUMINUM WIRE	A		
76169960	CASTS, UN WORKED	A		
76169970	FITTINGS FOR OVERHAP ELECTRICAL LINES AND HIGH TENSION FITTINGS FOR INSULATORS AND PARTS THEREOF, INCLUDING SUSPENSION CLAMPS, STRAIN CLAMPS PREFORMED ARMORED RODS, JOINTS FOR CONNECTING OVERHEAD LINES, AND SUSPENS RINGS FOR INSULATORS	A		
76169980	EXPANDED METAL	A		
76169991	NONMECHANICAL SPRINKLERS FOR GARDENING AND FOR AGRICULTURE WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE DOES NOT EXCEED 1 KG, HAND KNITTING NEEDLES OR KNITTING NEEDLES. EXCLUDING THEIR PARTS	A		
76169992	MOULDS	A		
76169993	LADDERS	A		
76169994	BOBBINS, SPOOLS, COPS, CORES, CONES, REELS, AND SIMILAR THREAD SUPPORTS OF THE KIND SUITABLE FOR TEXTILE MACHINES	A		
76169995	FORMING SPECIAL PARTS AND ACCESSORIES FOR SEACRAFT	A		
76169996	PARTS OF CONTAINERS WITHIN HEADING 76.11	A		
76169997	PARTS OF CONTAINERS WITHIN HEADING 76.13	A		
76169998	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
76169999	OTHERS	A		
78011000	REFINED LEAD	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
78019100	CONTAINING BY WEIGHT ANTIMONY AS THE PRINCIPAL OTHER ELEMENT	A		
78019900	OTHER	A		
78020000	LEAD WASTE AND SCRAP	A		
78030010	OF A WEIGHT PER LINEAR METER NOT EXCEEDING 1.5 KG	A		
78030090	OTHERS	A		
78041100	SHEETS, STRIP AND FOIL OF A THICKNESS (EXCLUDING ANY BACKING) NOT EXCEED 0.2 MM	A		
78041900	OTHER	A		
78042000	POWDERS AND FLAKES	A		
78050000	LEAD TUBES, PIPES AND TUBE OR PIPE FITTINGS (FOR EXAMPLE, COUPLINGS, ELBO SLEEVES)	A		
78060000	OTHER ARTICLES OF LEAD	A		
79011100	CONTAINING BY WEIGHT 99.99% OR MORE OF ZINC	A		
79011200	CONTAINING BY WEIGHT LESS THAN 99.99% OF ZINC	A		
79012000	ZINC ALLOYS	A		
79020000	ZINC WASTE AND SCRAP.	A		
79031000	ZINC DUST	A		
79039000	OTHER	A		
79040000	ZINC BARS, RODS, PROFILES AND WIRE	A		
79050000	ZINC PLATES, SHEETS, STRIF AND FOIL	A		
79060000	ZINC TUBES, PIPES AND TUBE OR PIPE FITTINGS (FOR EXAMPLE, COUPLINGS, ELBO SLEEVES)	A		
79070000	OTHER ARTICLES OF ZINC,	A		
79011010	CAST BARS. WHOSE WEIGHT PER LINEAR METER DOES NOT EXCEED 1.5 KG	A		
80011090	OTHERS	A		
80012010	CAST BARS, WHOSE WEIGHT PER LINEAR METER DOES NOT EXCEED 1.5 KG	A		
80012090	OTHERS	A		
80020000	TIN WASTE AND SCRAP.	A		
80030010	WHOSE WEIGHT PER LINEAR MET ER DOES NOT EXCEED 1.5 KG	A		
80030090	OTHERS	A		
80040000	TIN PLATES, SHEETS AND STRIP, OF A THICKNESS EXCEEDING 0.2 MM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
80050000	TIN FOIL (WHETHER OR NOT PRINTED OR BACKED WITH PAPER, PAPERBOARD, PLASTISIMILAR BACKING MATERIALS) OF A THICKNESS (EXCLUDING ANY BACKING) NOT EXCEEDING 0.2 MM, TIN POWDERS AND FLAKES TIN TUBES, PIPES AND TUBE OR LITE	A		
80060000	TIN TUBES, PIPES AND TUBE OR PIPE FITTINGS (FOR EXAMPLE, COUPLINGS, ELBOW SLEEVES)	A		
80070000	OTHER ARTICLES OF TIN	A		
81011000	POWDERS	A		
81019100	UNWROUGHT TUNGSTEN, INCLUDING BARS AND RODS OBTAINED SIMPLY BY SINTERING	A		
81019500	BARS AND RODS, OTHER THAN THOSE OBTAINED SIMPLY BY SINTERING, PROFILES, PLATES, SHEETS, STRIP AND FOIL	A		
81019600	WIRE	A		
81019700	WASTE AND SCRAP	A		
81019900	OTHER	A		
81021000	POWDERS	A		
81029400	UNWROUGHT MOLYBDENUM, INCLUDING BARS AND RODS OBTAINED SIMPLY BY SINTERING BARS AND RODS, OTHER THAN THOSE OBTAINED SIMPLY BY SINTERING, PROFILES, PLATES, SHEETS, STRIP AND FOIL	A		
81029500	BARS AND RODS, OTHER THAN THOSE OBTAINED SIMPLY BY SINTERING, PROFILES, PLATES, SHEETS STRIP AND FOIL	A		
81029600	WIRE	A		
81029700	WASTE AND SCRAP	A		
81029900	OTHER	A		
81032000	UNWROUGHT TANTALUM, INCLUDING BARS AND RODS OBTAINED SIMPLY BY SINTERING; POWDERS	A		
81033000	WASTE AND SCRAP	A		
81039000	OTHER	A		
81041100	CONTAINING AT LEAST 99.8% BY WEIGHT OF MAGNESIUM	A		
81041900	OTHER	A		
81042000	WASTE AND SCRAP	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
81043000	RASPIINGS, TURNINGS AND GRANULES, GRADED ACCORDING TO SIZE, POWDERS	A		
81049000	OTHER	A		
81052000	COBALT MATTES AND OTHER INTERMEDIATE PRODUCTS OF COBALT METALLURGY, UNWROUGHT COBALT; POWDERS	A		
81053000	WASTE AND SCRAP	A		
81059000	OTHER	A		
81060000	BISMUTH AND ARTICLES THEREOF, INCLUDING WASTE AND SCRAP	A		
81072000	UNWROUGHT CADMIUM, POWDERS	A		
81073000	WASTE AND SCRAP	A		
81079000	OTHER	A		
81082000	UNWROUGHT TITANIUM, POWDERS	A		
81083000	WASTE AND SCRAP	A		
81089000	OTHER	A		
81092000	UNWROUGHT ZIRCONIUM, POWDERS	A		
81093000	WASTE AND SCRAP	A		
81099000	OTHER	A		
81101000	UNWROUGHT ANTIMONY, POWDERS	A		
81102000	WASTE AND SCRAP	A		
81109000	OTHER	A		
81110000	MANGANESE AND ARTICLES THEREOF, INCLUDING WASTE AND SCRAP,	A		
81121200	UNWROUGHT, POWDERS	A		
81121300	WASTE AND SCRAP	A		
81121900	OTHER	A		
81122100	UNWROUGHT, POWDERS	A		
81122200	WASTE AND SCRAP	A		
81122900	OTHER	A		
81123000	GERMANIUM	A		
81124000	VANADIUM	A		
81125100	UNWROUGHT, POWDERS	A		
81125200	WASTE AND SCRAP	A		
81125900	OTHER	A		
81129200	UNWROUGHT, WASTE AND SCRAP; POWDERS	A		
81129900	OTHER	A		
81130000	CERMETS AND ARTICLES THEREOF, INCLUDING WASTE AND SCRAP	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
82011000	SPADES AND SHOVELS	A		
82012000	FORKS	A		
82013000	MATTOCKS, PICKS, HOES AND RAKES	A		
82014010	SCYTHES, SICKLES, AND HAY CUTTERS	A		
82011090	OTHERS	A		
82015000	SECATEURS AND SIMILAR ONE HANDED PRUNERS AND SHEARS (INCLUDING POULTRY SHEARS)	A		
82016010	BLANKS OF CUTTING TOOLS OF THE SCISSORS TYPE WHICH HAVE NOT UNDERGONE FURTHER PROCESS AFTER FORGING	A		
82016091	PRUNING SHEARS	A		
32016099	OTHERS	A		
82019000	OTHER HAND TOOLS OF A KIND USED IN AGRICULTURE. HORTICULTURE OR FORESTRY	A		
82021000	HAND SAWS	A		
82022000	BAND SAW BLADES	A		
82023110	FOR METAL CUTTING WHOSE DIAMETER IS MO LESS THAN 30 MM AND DOES NOT EXCEED 350 MM	A		
82023190	OTHERS	A		
82023910	EQUIPPED ON THEIR EDGE WITH A LAYER OF DIAMOND GRAINS OR DIAMOND POWDER	A		
82023920	WITH A DIAMETER NOT EXCEEDING 400 MM WITH SINTERED METAL CARBIDE TEETH EXCEPT BLANKS WITHOUT SUCH TEETH	A		
82023990	OTHERS	A		
82024000	CHAIN SAW BLADES	A		
82029110	WITHOUT TEETH	A		
82029190	OTHERS	A		
82029900	OTHER	A		
82031000	FILES, RASPS AND SIMILAR TOOLS	A		
82032000	PLIERS (INCLUDING CUTTING PLIERS), PINCERS, TWEEZERS AND SIMILAR TOOLS	A		
82033000	METAL CUTTING SHEARS AND SIMILAR TOOLS	A		
82034000	PIPE CUTTERS, BOLT CROPPERS, PERFORATING PUNCHES AND SIMILAR TOOLS	A		
82041100	NON ADJUSTABLE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
82041200	ADJUSTABLE	A		
82042010	INTERCHANGEABLE CUPS	A		
82042090	OTHERS	A		
82051000	DRILLING THREADING OR TAPPING TOOLS	A		
82052000	HAMMERS AND SLEDGE HAMMERS	A		
82053000	PLANES, CHISELS, GOUGES AND SIMILAR CUTTING TOOLS FOR WORKING WOOD	A		
82054000	SCREWDRIVERS	A		
82055100	HOUSEHOLD TOOLS	A		
82055910	STAPLER WHOSE INDIVIDUAL WEIGHT DOES NOT EXCEED 300 GR	A		
82055921	FOR OFFICE USE	A		
82055929	OTHERS	A		
82055939	HAND TOOLS FOR TYING TORN TEXTILE THREADS IN TEXTILE MACHINES	A		
82055991	FOR OFFICE USE	A		
82055999	OTHERS	A		
82056000	BLOW LAMPS	A		
82057000	VICES, CLAMPS AND THE LIKE	A		
82058000	ANVILS, PORTABLE FORGES, HAND OR PEDAL OPERATED GRINDING WHEELS WITH FRAMEWORKS	A		
82059010	INCLUDING STAPLERS, WHOSE WEIGHT DOES NOT EXCEED 300 G	A		
82059020	INCLUDING OTHER OFFICE STAPLERS	A		
82059090	OTHERS	A		
82060010	INCLUDING STAPLERS, WHOSE INDIVIDUAL WEIGHT DOES NOT EXCEED 300 G	A		
82060020	INCLUDING OTHER OFFICE STAPLERS,	A		
82060030	INCLUDING OFFICE TOOLS OR INSTRUMENTS	A		
82060090	OTHERS	A		
82071310	FOR DRILLING OF OIL WELLS AND SONIC TESTS	A		
82071390	OTHERS	A		
82071910	FOR DRILLING OF OIL WELLS AND SONIC TESTS	A		
82071990	OTHERS	A		
82072000	DIES FOR DRAWING OR EXTRUDING METAL	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
82073010	TOOLS MADE FROM SINTERED CARBIDE METAL (SUCH AS CARBIDES OF TUNGSTEN OR TANTALUM) OR WHICH HAVE A WORKING PART OF SINTERED METAL FOR PRESSING OF BOLTS, WIRES OR SCREWS OR BLIND RIVETS	A		
82073020	PUNCHES	A		
82073030	TOOLS FOR LATHES. SHAPING MACHINES, AND FOR GROOVING MACHINES, THE USE OF WHICH DOES NOT CAUSE ANY REMOVAL OF MATERIAL OF THAT WHICH REQUIRES PROCESSING	A		
82073090	OTHERS	A		
82074010	TOOLS FOR ROLLING THREADS A OF THE KING USED FOR THE PRODUCTION OF WOOD SCREWS B OTHERS. EXCLUDING FLAT TOOLS, WHOSE, ACTIVE PART DOES NOT EXCEED 300 MM	A		
82074020	THREAD MILLING CUTTERS	A		
82074090	OTHERS	A		
82075000	TOOLS FOR DRILLING. OTHER THAN FOR ROCK DRILLING	A		
82076000	TOOLS FOR BORING OR BROACHING	A		
82077000	TOOLS FOR MILLING	A		
82078000	TOOLS FOR TURNING	A		
82079010	CAST BLANKS MADE OF HIGH SPEED STEEL PROVIDED THAT THEY HAVE NOT UNDERGONE. ADDITIONAL PROCESSING AFTER CASTING, FOR MILLING CUTTERS, WHICH HAVE THE FOLLOWING CHARACTERISTICS: THEIR EXTERNAL DIAMETER IN MILIUM	A		
82079020	ROTATING FILES	A		
82079030	TOOLS FOR LATHES, FOR SHAPING MACHINES, AND FOR GROOVING MACHINES, THE LIS OF WHICH DOES NOT CAUSE ANY REMOVAL OF MATERIAL OF THAT WHICH REQUIRES PROCESSING BLANKS FOR DRILL BITS MADE FROM D	A		
82079040	BLANKS FOR DRILL BITS MADE FROM TWO BUTT WELDED UNFLUTED ROUND STEEL RODS PROVIDED THAT THE LENGTH OF THE PRODUCT DOES NOT EXCEED 40 CM TOOLS FOR CUTTING HOLES, WHICH ARE COMPOSED OF A SERRATED BLADE IN T HE FO OP A CUP, COMBINED WITH OR WITHOU	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
82079050	TOOLS FOR CUTTING HOLES. WHICH ARE COMPOSED OF A SERRATED BLADE IN THE FO OF A CUP, COMBINED WITH OR WITHOUT A HOLDER AND ONE DRILL BIT, EXCLUDING ADDITIONAL DRILLS	A		
82079090	OTHERS	A		
82081000	FOR METAL WORKING	A		
82082000	FOR WOOD WORKING	A		
82083010	FOR THE FOOD INDUSTRY	A		
82083090	OTHERS	A		
82084010	FOR AGRICULTURE	A		
82084090	OTHERS	A		
82089010	FOR RUBBER, TOBACCO, OR LEATHER	A		
82089020	FOR PAPER, TEXTILE, OR PLASTIC	A		
82089090	OTHERS	A		
82090000	PLATES, STICKS, TIPS AND THE LIKE FOR TOOLS, UNMOUNTED, OF CERMETS	A		
82100000	HAND OPERATED MECHANICAL APPLIANCES, WEIGHING 10 KG OR LESS, USED IN THE PREPARATION, CONDITIONING OR SERVING OF FOOD OR DRINK KNIVES WITH CUTTING BLADES, SERRATED OR NOT (INCLUDING PRUNING KNIVES), O THAN KNIVES OF HEADING 82.08. AND	A		
82111000	SETS OF ASSORTED ARTICLES	A		
82119110	KNIVES	A		
82119190	HANDLES	A		
82119211	FOR THE KITCHEN OR FOR BUTCHERS, EXCLUDING HANDLES PRESENTED SEPARATELY	A		
82119290	OTHERS	A		
82119300	KNIVES HAVING OTHER THAN FIXED BLADES	A		
82119410	SHARPENED, POLISHED, OR PLATED, OF THE KIND USED FOR THE PRODUCTION OF TABLE KNIVES, KITCHEN KNIVES OR BUTCHER KNIVES	A		
82119490	OTHERS	A		
82119500	HANDLES OF BASE METAL	A		
82121000	RAZORS	A		
82122010	BLADES	A		
82122090	THE BLANKS	A		
82129000	OTHER PARTS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
82130010	UNSHARPENED, UNPOLISHED, UNPLATED BLANKS	A		
82130090	OTHERS	A		
82141000	PAPER KNIVES, LETTER OPENERS ERASING KNIVES, PENCIL SHARPENERS AND BLADE THEREFOR	A		
82142000	MANICURE OF, PEDICURE SETS AND INSTRUMENTS (INCLUDING NAIL FILES)	A		
82149000	OTHER	A		
82151000	SETS OF ASSORTED ARTICLES CONTAINING AT LEAST ONE ARTICLE PLATED WITH PRECIOUS METAL	A		
82152000	OTHER SETS OF ASSORTED ARTICLES	A		
82159100	PLATED WITH PRECIOUS METAL	A		
82159900	OTHER	A		
83011000	PADLOCKS	A		
83012000	LOCKS OF A KIND USED FOR MOTOR VEHICLES	A		
83013000	LOCKS OF A KIND USED FOR FURNITURE	A		
83014000	OTHER LOCKS	A		
83015000	CLASPS AND FRAMES WITH CLASPS, INCORPORATING LOCKS	A		
83016000	PARTS	A		
83017000	KEYS PRESENTED SEPARATELY	A		
83021000	HINGES	A		
83022000	CASTORS	A		
83023011	SPECIALLY FOR THE CLOSURE OF BOXES, CONTAINERS AND OTHER CONTAINERS	A		
83023019	OTHERS	A		
83023090	OTHERS	A		
83024100	SUITABLE FOR BUILDINGS	A		
83024200	OTHER, SUITABLE FOR FURNITURE	A		
83024900	OTHER	A		
83025300	HAT RACKS, HAT PEGS, BRACKETS AND SIMILAR FIXTURES	A		
83026900	AUTOMATIC DOOR CLOSERS	A		
83930010	SAVINGS OR CHARITY BOXES	A		
83030020	BOXES MADE FROM SHEET IRON OR SHEET STEEL, WHOSE WEIGHT DOES NOT EXCEED 5 KG	A		
83030030	STRONG ROOMS, DOORS FOR STRONG ROOMS, INTERNAL PLATING FOR STRONG ROOMS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
83030090	OTHERS	A		
83040000	FILING CABINETS, CARD INDEX CABINETS, PAPER TRAYS. PAPER RESTS, PEN TRAYS OFFICE STAMP STANDS AND SIMILAR OFFICE OR DESK EQUIPMENT, OF BASE METAL, OTHER THAN OFFICE FURNITURE OF HEADING 94.03. FITTINGS FOR LOOSE LEAF BINDERS O	A		
83051001	FITTINGS FOR LOOSE LEAF BINDERS OR FILES	A		
83052000	STAPLES IN STRIPS	A		
83059010	CLIPS	A		
83059090	OTHERS, INCLUDING PARTS	A		
83061010	CHURCH BELLS	A		
83061090	OTHERS	A		
83062110	RELIGIOUS ARTICLES FOR PLACES OF WORSHIP	A		
83062190	OTHERS	A		
83062910	RELIGIOUS ARTICLES FOR PLACES OF WORSHIP	A		
83062920	MADE OF COPPER	A		
83062990	OTHERS	A		
83063000	PHOTOGRAPH. PICTURE OR SIMILAR FRAMES; MIRRORS	A		
83071010	WAVEGUIDE	A		
83071090	OTHERS	A		
83079010	WAVEGUIDE	A		
83079020	BRASS MADE BELLOWS OF THE KIND USED IN PRODUCING THERMOSTATS	A		
83079090	OTHERS	A		
83081000	HOOKS, EYES AND EYELETS	A		
83082000	TUBULAR OR BIFURCATED RIVETS	A		
83089000	OTHER. INCLUDING PARTS	A		
83091000	CROWN CORKS	A		
83099010	BUNGS FOR METAL BARRELS, BUNG COVERS FOR THEM	A		
83099020	COVERS, SEALS FOR METAL BARRELS	A		
83099030	RIMS FOR PACKING WHOSE WIDTH DOES NOT EXCEED 32 MM AND WHOSE THICKNESS DOES NOT EXCEED 1 MM	A		
83099040	THREADED BUNGHOLES	A		
83099090	OTHERS	A		
83100010	ADVERTISING SIGNS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
83100020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
83100090	OTHERS	A		
83111000	COATED ELECTRODES OF BASE METAL, FOR ELECTRIC ARC WELDING	A		
83112000	CORED WIRE OF BASE METAL, FOR ELECTRIC ARC WELDING	A		
83113000	COATED RODS AND CORED WIRE, OF BASE METAL, FOR SOLDERING, BRAZING OR WELD BY FLAME. OTHER, INCLUDING PARTS. SECTION XVI MACHINERY AND MECHAN	A		
83119000	OTHER, INCLUDING PARTS. SECTION XVI MACHINERY AND MECHANICAL APPLIANCES ELECTRICAL EQUIPMENT, PARTS THEREOF, SOUND RECORDERS AND REPRODUCERS, TELEVI	A		
84011000	NUCLEAR REACTORS	A		
84012000	MACHINERY AND APPARATUS FOR ISOTOPIC SEPARATION, AND PARTS THEREOF	A		
84013000	FUEL ELEMENTS (CARTRIDGES), NON IRRADIATED	A		
84014000	PARTS OF NUCLEAR REACTORS	A		
84021100	WATERTUBE BOILERS WITH A STEAM PRODUCTION EXCEEDING 45 T PER HOUR	A		
84021200	WATERTUBE BOILERS WITH A STEAM PRODUCTION NOT EXCEEDING 45 T PER HOUR	A		
84021900	OTHER VAPOUR GENERATING BOILERS, INCLUDING HYBRID BOILERS	A		
84022000	SUPER HEATED WATER BOILERS	A		
84029000	PARTS	A		
84031000	BOILERS	A		
84039000	PARTS	A		
84041000	AUXILIARY PLANT FOR USE WITH BOILERS OF HEADING 84.02 OR 84.03	A		
84042000	CONDENSERS FOR STEAM OR OTHER VAPOUR POWER UNITS	A		
84049000	PARTS	A		
84051000	PRODUCER GAS OR WATER GAS GENERATORS, WITH OR WITHOUT THEIR PURIFIERS, ACETYLENE GAS GENERATORS AND SIMILAR WATER PROCESS GAS GENERATORS, WITH O WITHOUT THEIR PURIFIERS	A		
84059000	PARTS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84061000	TURBINES FOR MARINE PROPULSION	A		
84068100	OF AN OUTPUT EXCEEDING 40 MW	A		
84063200	OF AN OUTPUT NOT EXCEEDING 40 MW	A		
84069000	PARTS	A		
84071000	AIRCRAFT ENGINES	A		
84072110	OF A POWER OUTPUT NOT EXCEEDING 21 HP , REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF AGRICULTURE HAS APPROVED THAT THEY WILL BE INSTALLED IN PROFESSIONAL FISHING BOATS	A		
84072190	OTHERS	A		
84072900	OTHER	A		
84073110	SPECIALLY FOR TRACTORS WHICH ARE EXEMPT FROM TAX	A		
84073190	OTHERS	A		
84073210	SPECIALLY FOR TRACTORS WHICH ARE EXEMPT FROM TAX	A		
84073290	OTHERS	A		
84073310	SPECIALLY FOR TRACTORS WHICH ARE EXEMPT FROM TAX	A		
84073390	OTHERS	A		
84073410	SPECIALLY FOR TRACTORS WHICH ARE EXEMPT FROM TAX	A		
84073490	OTHERS	A		
84079010	SPECIALLY FOP FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84079090	OTHERS	A		
84081000	MARINE PROPULSION ENGINES	A		
84082011	SPECIALLY FOR TRACTORS WHICH ARE EXEMPT FROM TAX	A		
84082019	OTHERS	A		
84082021	SPECIALLY FOR TRACTORS WHICH ARE EXEMPT FROM TAX	A		
84082022	OF A CYLINDER CAPACITY EXCEEDING 11000 CUBIC/CM FOR HORIZONTAL MOUNTING IN BUSES, OF A PERMISSIBLE GROSS WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	A		
84082023	WHOSE WEIGHT IS 2500 KG OR MORE	A		
84082029	OTHERS	A		
84089010	SPECIALLY FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84089090	OTHERS	A		
84091000	FOR AIRCRAFT ENGINES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84099110	ENGINES SPECIALLY FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84099120	MARINE ENGINE PARTS, EXCLUDING PARTS FOR OUTBOARD ENGINE BOATS	A		
84099130	ENGINE BLOCKS AND ENGINE HEADS. ALL OF THE KIND USED FOR THE ENGINES OF TRACTORS FOR AGRICULTURE OR FOR EARTH MOVING AND WHICH ARE USED AS STATED (CONDITIONAL) CYLINDER LINERS CAST TO SHAPE, WH	A		
84099140	CYLINDER LINERS CAST TO SHAPE, WHICH HAVE NOT UNDERGONE ADDITIONAL PROCESSING PARTS SUITABLE FOR USE IN ENGINES OF SUBHEADING 84.07.9090, PROVIDED THAT THEY DIFFER IN STRUCTURE AND WEIG	A		
84099150	PARTS SUITABLE FOR USE IN ENGINES OF SUBHEADING 84.07.9090, PROVIDED THAT THEY DIFFER IN STRUCTURE AND WEIGHT FROM SIMILAR AUTOMOTIVE PARTS	A		
84099160	PARTS SUITABLE FOR OUTBOARD ENGINES FOR BOATS	A		
84099190	OTHERS	A		
84099910	SPECIALLY FOR ENGINES FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS, OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84099920	MARINE ENGINE PARTS EXCLUDING OUTBOARD ENGINES FOR BOATS	A		
84099930	ENGINE BLOCKS AND ENGINE HEADS, ALL OF THE KIND USED FOR THE ENGINES OF TRACTORS FOR AGRICULTURE OR FOR EARTH MOVING AND WHICH ARE USED AS STATED (CONDITIONAL) CYLINDER LINERS CAST TO SHAPE WH	A		
84099940	CYLINDER LINERS CAST TO SHAPE, WHICH HAVE NOT UNDERGONE ADDITIONAL PROCESSING PARTS SPECIALLY FOR ENGINES WHICH WERE OF SUBHEADING 84.07.9090, PROVIDED THAT THEY DIFFER IN STRUCTURE AND	A		
84099950	PARTS SPECIALLY FOR ENGINES WHICH WERE OF SUBHEADING 84.07.9090, PROVIDED THAT THEY DIFFER IN STRUCTURE AND WEIGHT FROM SIMILAR PARTS FOR AUTO MOTIV ENGINES	A		
84099990	OTHERS	A		
84101100	OF A POWER NOT EXCEEDING 1,000 KW	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84101200	OF A POWER EXCEEDING 1,000 KW BUT NOT EXCEEDING 10,000 KW	A		
84101300	OF A POWER EXCEEDING 10,000 KW	A		
84109000	PARTS, INCLUDING REGULATORS	A		
84111100	OF A THRUST NOT EXCEEDING 25 KW	A		
84111200	OF A THRUST EXCEEDING 25 KW	A		
84112100	OF A POWER NOT EXCEEDING 1,100 KW	A		
84112200	OF A POWER EXCEEDING 1,100 KW	A		
84118100	OF A POWER NOT EXCEEDING 5,000 KW	A		
84118200	OF A POWER EXCEEDING 5,000 KW	A		
84119100	OF TURBO JETS OR TURBO PROPELLERS	A		
84119900	OTHER	A		
84121000	REACTION ENGINES OTHER THAN TURBO JETS	A		
84122100	LINEAR ACTING (CYLINDERS)	A		
84122900	OTHER	A		
84123100	LINEAR ACTING (CYLINDERS)	A		
84123900	OTHER	A		
84128000	OTHER	A		
84129090	Others	A		
84131100	JUMPS FOR DISPENSING FUEL OR LUBRICANTS, OF THE TYPE USED IN FITTING STATIONS OR IN GARAGES	A		
84131900	OTHER	A		
84132000	HAND PUMPS, OTHER THAN THOSE OF SUBHEADING 8413.11 OR 8413.19	A		
84133010	SUITABLE FOR USE IN MOTOR VEHICLES EXCLUDING THOSE INTENDED FOR THE USE I TAX EXEMPT ED TRACTORS, FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84133090	OTHERS	A		
84134000	CONCRETE PUMPS	A		
84135011	OF A MAXIMUM WORKING PRESSURE EXCEEDING 1500 POUNDS PER SQ INCH	A		
84135012	SPECIALLY FOR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS, TAX EXEMPTED TRACTORS OR FOR FORKLIFTS	A		
84135014	OTHERS. OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
84135019	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84135021	SPECIALLY FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FORKLIFTS, OR FOR VEHICLES WHICH MOV ON RAILS	A		
84135022	OF THE KIND USED FOR OTHER VEHICLES	A		
84135029	OTHERS	A		
84135090	OTHERS	A		
84136011	OF A MAXIMUM WORKING PRESSURE EXCEEDING 2500 POUNDS PER SO INCH	A		
84136012	SPECIALLY FOR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS, TAX EXEMPTED TRACTORS OR FOR FORKLIFTS	A		
84136014	OTHERS. OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
84136019	OTHERS	A		
84136090	OTHERS	A		
84137010	SPECIALLY FOR ENGINES OF TAX EXEMPTED TRACTORS. FOR FORKLIFTS, OR FOR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84137020	OF THE KINO USED FOR OTHER MOTOR VEHICLES	A		
84137030	EQUIPPED WITH AN ELECTRIC MOTOR, MADE OF METAL, AND PROVIDED THE WEIGHT OF EACH ONE (INCLUDING THE MOTOR) DOES NOT EXCEED 2.5 KG OF A CONTINUOUS WORKING PRESSURE EXCEEDING 99 ATMOSPHERES AND OF A WEIGHT EXCEEDING 500 KG	A		
84137040	OF A CONTINUOUS WORKING PRESSURE EXCEEDING 99 ATMOSPHERES AND OF A WEIGHT EXCEEDING 500 KG OF A CAPACITY OF 17,000 CUBIC METERS PER HOUR OR MORE AND OF A WEIGHT EXCEEDING 500 KG	A		
84137050	OF A CAPACITY OF 17,000 CUBIC METERS PER HOUR OR MORE AND OF A WEIGHT EXCEEDING 500 KG OF A NEGATIVE SUCTION PRESSURE OF LESS THAN 140 MM/HG ABSOLUTE PRESSURE AND OF A WEIGHT EXCEEDING 500 KG	A		
84137060	OF A NEGATIVE SUCTION PRESSURE OF LESS THAN 140 MM/HG ABSOLUTE PRESSURE AND OF A WEIGHT EXCEEDING 500 KG SPECIALLY FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FORKLIFTS, VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84137070	SPECIALLY FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FORKLIFTS, VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84137080	OTHERS, OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
84137091	PUMPS FOR PUMPING WATER AND FUEL IN THE NATIONAL SUPPLY NETWORK, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND PRODUCED IN ISRAEL	A		
84137099	OTHERS	A		
84138111	OF A UNIT WEIGHT EXCEEDING 1000 KG	A		
84138112	SPECIALLY FOR USE IN STEAM TURBINES OR STEAM BOILERS	A		
84138113	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84138119	OTHERS	A		
84138130	PUMPS IN WHICH THE TRANSFERENCE IS PERFORMED BY MEANS OF COMPRESSED AIR	A		
84138191	OF THE KIND USED FOR MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84138193	OTHERS, OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
84138199	OTHERS	A		
84138200	LIQUID ELEVATORS	A		
84139110	PUMP BODIES OF SUBHEADING 7020	A		
84139120	PARTS FOR GOODS OF SUBHEADINGS 3010, 5014, 5022, 6014, 7020, 7080, 0113, AND 8193, NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED	A		
84139130	OF GOODS OF SUBHEADING 7091	A		
84139190	OTHERS	A		
84139200	OF LIQUID ELEVATORS	A		
84141010	FOR ACHIEVING A VACUUM PRESSURE LESS THAN 8 MM/HG OF ABSOLUTE PRESSURE	A		
84141021	OF AN OVERALL WEIGHT NOT EXCEEDING 600 KG	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84141022	OF AN OVERALL WEIGHT EXCEEDING 600 KG BUT NOT EXCEEDING 6000 KG	A		
84141029	OTHERS	A		
84141091	OF A SELF WEIGHT NOT EXCEEDING 450 KG	A		
84141092	OF A SELF WEIGHT EXCEEDING 450 KG BUT NOT EXCEEDING 3000 KG	A		
84141099	OTHERS	A		
84142000	HAND OR FOOT OPERATED AIR PUMPS	A		
84143000	COMPRESSORS OF A KIND USED FOR REFRIGERATING EQUIPMENT	A		
84144000	AIR COMPRESSORS MOUNTED ON A WHEELED CHASSIS FOR TOWING	A		
84145100	TABLE, FLOOR, WALL, WINDOW, CEILING OR ROOF FANS, WITH A SELF CONTAINED ELECTRIC MOT OR OF AN OUTPUT NOT EXCEEDING 125 W	A		
84145910	TOWERS FOR MIXING THE AIR OF THE KIND USED FOR PROTECTION OF AGRICULTURAL GROWTHS FROM FROST	A		
84145920	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE DOES NOT EXCEED 500 GR	A		
84145930	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 1000 KG	A		
84145991	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS Equipped with a 12 volt direct current (DC ) electric motor which is not of the kind used in motor	A		
84145992	Equipped with a 12 volt direct current (DC) electric motor which is not of the kind used in motor vehicles	A		
84145999	OTHERS	A		
84146010	VAPOUR (STEAM) COLLECTOR OR COOKER HOODS, OF THE HOUSEHOLD TYPE	A		
84146090	OTHERS	A		
84148011	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84148019	OTHERS	A		
84148021	OF AN OVERALL WEIGHT NOT EXCEEDING 600 KG	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84148022	OF AN OVERALL WEIGHT EXCEEDING 600 KG BUT NOT EXCEEDING 6000 KG, EXCEPT THOSE OF SUBHEADING 8023 OR 8024 OF AN OVERALL GROSS WEIGHT EXCEEDING 3000 KG BUT NOT EXCEEDING 6000 KG WHICH WILL BE INSTALLED IN AN IND	A		
84148023	OF AN OVERALL GROSS WEIGHT EXCEEDING 3000 KG BUT NOT EXCEEDING 6000 KG, WHICH WILL BE INSTALLED IN AN INDUSTRIAL PLANT AND WILL BE USED IN THE MANUFACTURING PROCESS (CONDITIONAL) AIR COMPRESSORS EQUIPPED WITH ELE	A		
84148024	AIR COMPRESSORS EQUIPPED WITH ELECTRIC PROPULSION MOTORS OF AN OVERALL GROSS WEIGHT EXCEEDING 650 KG, PROVIDED THAT THE COMPRESSION IS ACHIEVED IN THREE STAGES AND THE PRESSURE AT THE OUTLET EXCEEDS 200 ATMOSPHERES	A		
84148025	OTHERS	A		
84148092	OF A SELF WEIGHT NOT EXCEEDING 3000 KG	A		
84148099	OTHERS	A		
84149010	CAST PARTS OF CLOSED OR SEMI CLOSED COMPRESSORS, PROVIDED THEY HAVE NOT UNDERGONE ANY WORKING PROCESS AFTER CASTING	A		
84149020	SPECIALLY FOR GOODS OF SUBHEADING 5910	A		
84149030	WINGS MADE FROM A SYNTHETIC PLASTIC MATERIAL. WHERE THE WEIGHT OF EACH UNIT DOES NOT EXCEED 100 GR	A		
84149040	SPECIALLY FOR GOODS OF SUBHEADING 5991 OR 8011	A		
84149050	SPECIALLY FOR GOODS OF SUBHEADING 5100	A		
84149090	OTHERS	A		
84151010	OF A NEGATIVE SUCTION PRESSURE OF LESS THAN 140 MM/HG ABSOLUTE PRESSURE AND OF A WEIGHT EXCEEDING 500 KG SPECIALLY FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FORKLIFTS, VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84151030	SPECIALLY FOR COOLING CABINETS CONTAINING ELECTRICAL EQUIPMENT AND WHOSE OUTPUT DOES NOT EXCEED 12.000 BTU/HR	C		
84151040	OF A COOLING OUTPUT NOT EXCEEDING 48,000 BTU/HR	C		
84151050	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 48,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 60,000 BTU/HR OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60.000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	C		
84151060	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	C		
84151090	OTHERS	C		
84152010	IF INSTALLED IN A MOTOR VEHICLE, PROVIDED THAT THE RATE OF CUSTOMS DUTIES IMPOSED ON IT DOES NOT EXCEED 7% AND THE RATE OF PURCHASE TAX IMPOSED ON IT DOES NOT EXCEED 5% (CONDITIONAL)	C		
84152090	OTHERS	C		
84158110	APPLIANCE FOR CHANGING THE AIR TEMPERATURE AND HUMIDITY, IF IT WILL BE INSTALLED IN AN INDUSTRIAL PLANT FOR USE IN A HALL IN WHICH THE GOODS ARE PROCESSED OR IF IT WILL BE INSTALLED IN A RADAR HOUSING OR IN A MILITARY COMMUNICATIONS HOUSING (CONDITION	C		
84158120	OF A COOLING OUTPUT NOT EXCEEDING 48,000 BTU/HR	C		
84158130	OF A COOLING OUTPUT EXCEFDING 48,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 60,000 BTU/HR OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	C		
84158140	OF A COOLING OUTPUT EXCE EDING 60.000 BTU/HR BUT (NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	C		
84158190	OTHERS	C		
84158210	APPLIANCE FOR CHANGING THE AIR TEMPERATURE AND HUMIDITY, IF IT WILL BE INSTALLED IN AN INDUSTRIAL PLANT FOR USE IN A HALL IN WHICH THE GOODS ARE PROCESSED OR IF IT WILL BE INSTALLED IN A RADAR HOUSING OR IN A MILITARY COMMUNICATIONS HOUSING (CONDITIONAL)	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84158230	OF THE KIND USED FOR PERSONS IF THEY WILL BE INSTALLED IN MOBILE MACHINES OF HEADINGS 84 27 THROUGH 84 30 (CONDITIONAL)	C		
84158250	OF A COOLING OUT PUT EXCEEDING 48.000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 00,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96 000 BTU/HR	C		
84158260	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60.000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	C		
84158290	OTHERS	C		
84158310	APPLIANCE FOR CHANGING THE AIR TEMPERATURE AND HUMIDITY, IF IT WILL BE INSTALLED IN AN INDUSTRIAL PL ANT FOR USE IN A HALL IN WHICH THE GOODS ARE PROCESSED OR IF IT WILL BE INSTALLED IN A RADAR HOUSING OR IN A MILITARY COMMUNICATIONS HOUSING (CONDITIONAL)	C		
84158341	IF INSTALLED IN A MOTOR VEHICLE. PROVIDED THE RATE OF CUSTOM DUTIES IMPOSED ON IT DOES NOT EXCEED 7% AND THE RATE OF PURCHASE TAX IMPOSED ON DOES NOT EXCEED 5%, OR IN MOBLIE MACHINES OF HEADING 84 27 THROUGH 84.30 (CONDITIONAL)	C		
84158349	OTHERS			
84158350	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 48.000 BTU/HR	C		
84158360	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 48,000 BTU/HR, BUT NOT EXCEEDING 60,000 BTU/HR OF A COOLING OUT PUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96.000 BTU/HR	C		
84158370	OF A COOLING OUT PUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 90.000 BTU'HR	C		
84158390	OTHERS	C		
84159013	NOT CONTAINING COMPRESSOR	C		
84159014	OF A COOLING OUTPUT NOT EXCEEDING 48.000 BTU/HR	C		
84159015	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 48.000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 60.000 BTU/HR OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84159016	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	C		
84159019	OTHERS	C		
84159020	SPECIALLY FOR GOODS OF SUBHEADINGS 1030, 1040, 8120, 0240 AND 8350	C		
84159031	EVAPORATOR, EVAPORATING UNIT HAVING A RIGID PLASTIC COVERING, DESIGNATED FOR THE SOLE USE IN MOTOR VEHICLES, WHETHER INCLUDING ACCESSORIES SUCH AS, BLOWER, ELECTRICAL MOTOR EXPANSION VALVE, OR NOT. CONDENSING COIL, MADE OF ALUMINIUM OR ALUMINIUM AND IRON	C		
84159039	OTHER	C		
84159040	Muffler; suction accumulators; plastic accelerators	A		
84159090	OTHERS	C		
84161000	FURNACE BURNERS FOR LIQUID FUEL	A		
84162000	OTHER FURNACE BURNERS, INCLUDING COMBINATION BURNERS	A		
84163000	MECHANICAL STOKERS, INCLUDING THEIR MECHANICAL GRATES. MECHANICAL ASH DISCHARGERS AND SIMILAR APPLIANCES	A		
84169000	PARTS	A		
84171000	FURNACES AND OVENS FOR THE ROASTING, MELTING OR OTHER HEAT TREATMENT OF ORES, PYRITES OR OF METALS	A		
84172000	BAKERY OVENS, INCLUDING BISCUIT OVENS	A		
84178000	OTHER	A		
84179000	PARTS	A		
84181010	REFRIGERATOR IN WHICH ALL OF THE FOLLOWING CONDITIONS ARE MET: 1. THE INTERNAL HEIGHT IS 2 M OR MORE 2. THE INTERNAL VOLUME IS 7 CUBIC METERS OR MORE 3. IT HAS NO OPEN, TRANSPARENT	A		
84181021	OF A CAPACITY NOT EXCEEDING 170 LITERS	A		
84181022	OF A CAPACITY EXCEEDING 170 LITERS AND NOT EXCEEDING 500 LITERS	C		
84181029	OTHER	A		
84181090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84182110	OF A CAPACITY NOT EXCEEDING 170 LITERS	A		
84182120	OF A CAPACITY EXCEEDING 170 LITERS AND NOT EXCEEDING 500 LITERS	A		
84182190	OTHER	A		
84182210	OF A CAPACITY NOT EXCEEDING 170 LITERS	A		
84182220	OF A CAPACITY EXCEEDING 170 LITERS AND NOT EXCEEDING 500 LITERS	A		
84182290	OTHER	A		
84182900	OTHER	A		
84183010	HOUSEHOLD REFRIGERATOR FOR FREEZING ONLY	A		
84183090	OTHERS	A		
84184010	HOUSEHOLD REFRIGERATOR FOR FREEZING ONLY	B		
84184090	OTHERS	B		
84185000	OTHER REFRIGERATING OR FREEZING CHESTS, CABINETS, DISPLAY COUNTERS, SHOW CASES AND SIMILAR REFRIGERATING OR FREEZING FURNITURE	B		
84186111	IF INSTALLED IN AN INDUSTRIAL PLANT, AND WILL BE USED EXCLUSIVELY IN THE MANUFACTURING PROCESS, OR IF USED IN AN AGRICULTURAL PROCESS	A		
84186112	OF A COOLING OUTPUT NOT EXCEEDING 48.000 BTU/HR	A		
84186113	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 48,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 60,000 BTU/HR OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 90 000 BTU/HR	A		
84186114	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	A		
84186119	OTHER	A		
84186190	OTHERS	A		
84180910	ADAPPTED FOR THE FREEZING OF CORPSES	A		
84186970	COOLING TOWERS	A		
84186930	ELECTRICAL APPLIANCE FOR REFRIGERATING OR CHILLING OF WATER OR SOFT BEVERAGES, WITH OR WITHOUT A MIXING DEVICE, OF THE KIND USED IN OFFICES O RETAIL BUSINESSES REFRIGERATION UNITS SUITABLE FOR	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84186940	REFRIGERATION UNITS SUITABLE FOR INSTALLATION IN VEHICLES, FOR REFRIGERATION OF GOODS DURING THEIR TRANSPORT	A		
84186950	REFRIGERATION UNITS SUITABLE FOR INSTALLATION IN REFRIGERATION ROOMS	A		
84186994	CONTINUOUS FREEZERS FOR MANUFACTURING OF ICE CREAM OR FOR MANUFACTURING OF ICE CREAM STICKS, INCLUDING THEIR REFRIGERATION SYSTEM, OF AN OVERALL WEIGHT EXCEEDING 5000 KG	A		
84186999	OTHERS	A		
84189100	FURNITURE DESIGNED TO RECEIVE REFRIGERATING OR FREEZING EQUIPMENT	A		
84189913	NOT CONTAINING A COMPRESSOR	A		
84189914	OF A COOLING OUTPUT NOT EXCEEDING 48,000 BTU/HR	A		
84189915	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 48,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 60,000 BTU/HR OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	A		
84189916	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	A		
84189919	OTHERS	A		
84189920	CONDENSERS, COIL CONDENSERS, SPECIALLY SUITABLE FOR REFRIGERATORS OR FOR FREEZERS	A		
84189931	SPECIALLY SUITABLE FOR REFRIGERATORS OR FREEZERS EXCLUDING THOSE OF SUBHEADING 9920	A		
84189939	OTHER	A		
84189940	Specially designed for refrigerating beverages in single containers (such as bottle or can) of a weight not exceeding 2.5 kg	A		
84189990	OTHERS	A		
84191100	INSTANTANEOUS GAS WATER HEATERS:	A		
84191920	BOILER. OF A VOLUME NOT EXCEEDING 200 LITERS	A		
84191930	BOILER FOR STORING AND HEATING WATER BY MEANS OF A COIL OR A DOUBLE WALL THROUGH WHICH THE FLUID OR STEAM FLOWS, TO HEAT THE STORED WATER HEAT EXCHANGER NOT CONSUMING ELECTRICITY, PETROL OR OTHER KIND OF ENERGY, EXCEPT FOR THE ENERGY TRANSMITTED	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84191940	HEAT EXCHANGER NOT CONSUMING ELECTRICITY, PETROL OR OTHER KIND OF ENERGY, EXCEPT FOR THE ENERGY TRANSMITTED FROM ONE LIQUID OR GAS TO ANOTHER LIQUID OR GAS INSIDE OF THEM	A		
84191991	WATER HEATERS USING SOLAR ENERGY	A		
84191999	OTHERS	A		
84192010	CONTAINERS, BOILERS, AND THE LIKE, FROM STAINLESS STEEL, FOR INDIRECT HEATING OR COOLING, EQUIPPED WITH DEVICES FOR CIRCULATING THE HEATING OR CHILLING MEANS	A		
84192020	OF A WEIGHT EXCEEDING 5000 KG	A		
84192090	OTHERS	A		
84193110	OF A WEIGHT EXCEEDING 5000 KG	A		
84193191	OPERATED BY ELECTRICITY, GAS, OR GAS AND ELECTRICITY, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 20 KG FOR MANUFACTURING OR PREPARING OF FOOD OR BEVERAGE	A		
84193199	OTHERS	A		
84193210	OF A WEIGHT EXCEEDING 5000 KG	A		
84193290	OTHERS	A		
84193910	OF A WEIGHT EXCEEDING 5000 KG	A		
84193990	OTHERS	A		
84194010	FOR WATER DESALINATION	A		
84194020	OF A WEIGHT EXCEEDING 5000 KG	A		
84194090	OTHERS	A		
84195010	PLATE HEAT EXCHANGERS	A		
84195020	OF A WEIGHT EXCEEDING 5000 KG	A		
84195030	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84195041	NOT CONTAINING COMPRESSOR	A		
84195042	OF A COOLING OUTPUT NOT EXCEEDING 48,000 BTU/HR	A		
84195043	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 48,000 BTU/HR	A		
84195044	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	A		
84195049	OTHER	A		
84195050	EVAPORATOR, CONDENSING UNIT CONDENSING OR EVAPORATING COIL	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84195090	OTHERS	A		
84196011	NOT CONTAINING COMPRESSOR	A		
84196012	OF A COOLING OUTPUT NOT EXCEEDING 48,000 BTU/HR	A		
84196013	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 48,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 60,000 BTU/HR OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	A		
84196014	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	A		
84196019	OTHERS	A		
84196020	OF A WEIGHT EXCEEDING 5000 KG	A		
84196090	OTHERS	A		
84198111	OF A WEIGHT EXCEEDING 20 KG	A		
84193119	OTHER	A		
84198121	OPERATED BY ELECTRICITY, GAS, OR GAS AND ELECTRICITY, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 20 KG	A		
84198129	OTHERS	A		
84198910	ROASTING MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 20 KG	A		
84198921	FOR COOLING WATER OR LIGHT BEVERAGES OF THE KIND USED IN OFFICES OR IN RETAIL BUSINESSES FOR MANUFACTURING OR PREPARING FOOD OR BEVERAGES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 20 KG	A		
84198923	FOR MANUFACTURING OR PREPARING FOOD OR BEVERAGES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 20 KG	A		
84198929	OTHERS	A		
84198930	SPECIALLY SUITABLE FOR BAKERY INDUSTRY	A		
84198991	OF A WEIGHT EXCEEDING 500) KG	A		
84198992	OPERATED BY ELECTRICITY, GAS, OR GAS AND ELECTRICITY, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 20 KG FOR MANUFACTURING OR PREPARING FOOD OR BEVERAGE	A		
84198993	COFFEE ROASTING MACHINES	A		
84198999	OTHERS	A		
84199020	EVAPORATOR, EVAPORATING UNIT EVAPORATING OR CONDENSING COIL	A		
84199090	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84201010	SPECIALLY SUIT ABLE FOR THE BAKERY INDUSTRY, OF A WEIGHT EXCEEDING 20 KG	A		
84201090	OTHER	A		
84209110	FOR MACHINES OF SUBHEADING 1010	A		
84209190	OTHERS	A		
84209900	OTHER	A		
84211100	CREAM SEPARATORS	A		
84211200	CLOTHES DRYERS	A		
84211900	OTHER	A		
84212110	BY MEANS OF ELECTRO DIALYSIS OR REVERSE OSMOSE, OF A WEIGHT EXCEEDING 1 TON	A		
81212190	OTHERS (EU) (EFTA)	A		
84212200	FOR FILTERING OR PURIFYING BEVERAGES OTHER THAN WATER	A		
81212300	OIL OR PETROL FILTERS FOR INTERNAL COMBUSTION ENGINES	A		
84212910	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
84212920	FILTERS FOR MEDICAL INSTRUMENTS OF HEADINGS 90.18, 90.19, 90.20 OR 90.21	A		
84212990	OTHERS	A		
84213100	INTAKE AIR FILTERS FOR INTERNAL COMBUSTION ENGINES	A		
84213911	CATALYTIC CONVERTER	A		
84213919	OTHERS	A		
84213920	FILTERS FOR MEDICAL INSTRUMENTS OF HEADINGS 90.18, 90.19, 90.20 OR 99.21	A		
84213930	OF THE KIND USED IN COMPRESSED AIR SYSTEMS	A		
84213940	SPECIAL TO AIR CONDITIONERS EXCEPT FOR THOSE CLASSIFIED IN SUB HEADING 39	A		
84213950	Fillers special for virus filtration with pores of 20 nanometers or less	A		
84213990	OTHERS	A		
84219110	FOR GOODS OF SUBHEADING 1200	A		
84219190	OTHERS	A		
84219910	OF THE KIND USED FOR MOTOR VEHICLES, EXCLUDING THOSE OF SUBHEADING 9930	A		
84219920	FOR GOODS OF SUBHEADING 2920 OR 3920	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84219930	OUTER METAL JACKET FOR A FUEL FILTER OF THE KIND USED FOR MOTOR VEHICLES	A		
84219990	OTHERS	A		
84221100	OF THE HOUSEHOLD TYPE	A		
84221900	OTHER	A		
84222010	MACHINES, WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE DOES NOT EXCEED 50 KG	A		
84222090	OTHERS	A		
84223010	MACHINES OR TOOLS FOR CLOSING AND SEALING CONTAINERS, INCLUDING BAGS MADE FROM THERMOPLASTIC MATERIALS, PROVIDED THE WEIGHT OF EACH UNIT DOES NOT EXCEED 259 KG MACHINES FOR CARBONATING BEVERAGE	A		
84223020	MACHINES FOR CARBONATING BEVERAGES, PROVIDED THE WEIGHT OF EACH UNIT DOES NOT EXCEED 20 KG	A		
84223090	OTHERS	A		
84224010	MACHINES, WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE DOES NOT EXCEED 50 KG	A		
84224090	OTHERS	A		
84229010	FOR GOODS OF SUBHEADING 1000	A		
84229020	FOR GOODS OF SUBHEADING 3020	A		
84229030	FOR GOODS OF SUBHEADINGS 2010 AND 4010	A		
84229090	OTHERS	A		
84231010	SCALES FOR WEIGHING PERSONS, INCLUDING SCALES FOR WEIGHING BABIES	A		
84231090	OTHERS	A		
84232000	SCALES FOR CONTINUOUS WEIGHING OF GOODS ON CONVEYORS	A		
84233010	WHICH DISCHARGE A PREDETERMINED WEIGHT OF MATERIAL INTO BAGS OR CONTAINERS	A		
84233090	OTHERS	A		
84238100	HAVING A MAXIMUM WEIGHING CAPACITY NOT EXCEEDING 30 KG	A		
84238210	FOR WEIGHING MIXTURES OF BUILDING MATERIALS, PROVIDED THAT THEY ARE EQUIPPED WITH MECHANICAL DEVICES FOR SELF LOADING AND AN AUTOMATIC MECHANISM FOR STARTING AND STOPPING DISPENSING FROM THE SCALE OR FROM THE WEIGHING MACHINES	A		
84238290	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84238910	WHICH DISCHARGE A PREDETERMINED WEIGHT OF MATERIAL INTO CONTAINERS FOR PACKING FOR WEIGHING MIXTURES OF BUILDING MATERIALS, PROVIDED THAT THEY ARE EQUIPPED WITH MECHANICAL MECHANIC	A		
84238920	FOR WEIGHING MIXTURES OF BUILDING MATERIALS, PROVIDED THAT THEY ARE EQUIPPED WITH MECHANICAL MECHANICAL DEVICES FOR SELF LOADING AND AN AUTOMATIC MECHANISM FOR STARTING AND STOPPING DISPENSING FROM THE SCALE OR FROM THE WEIGHING MACHINES	A		
84238990	OTHERS	A		
84239000	WEIGHING MACHINE WEIGHTS OF ALL KINDS; PARTS OF WEIGHING MACHINERY	A		
84241000	FIRE EXTINGUISHERS, WHETHER OR NOT CHARGED	A		
84242011	GUNS AND TOOLS, WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE DOES NOT EXCEED 100 KG	A		
84242019	OTHERS	A		
84242091	OF HOUSEHOLD TYPE	A		
84242092	FOR CAR WASHING	A		
84242093	FOR CLEANING METAL PRODUCTS AND REMOVING OILS FROM THEM, EXCLUDING THOSE OF SUBHEADING 2092	A		
84242099	OTHERS	A		
84243010	CAR WASHING MACHINES	A		
84243021	BY MEANS OF SAND OR METAL GRAINS, WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE, WITHOUT THE COMPRESSORS AND THE STARTING DEVICES, EXCEEDS 250 KG	A		
84243029	OTHERS	A		
84243090	OTHER	A		
84248111	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE DOES NOT EXCEED 15 KG	A		
84248119	OTHER	A		
84248120	OF THE HOUSEHOLD TYPE	A		
84248190	OTHERS	A		
84248910	AEROSOL SPRAYERS	A		
84248920	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
84248940	LUBRICATORS FOR PNEUMATIC SYSTEMS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84248952	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 5 KG BUT DOES NOT EXCEED 1000 KG, EXCLUDING THOSE OF SUBHEADING 8953 APPLIANCES FOR ALTERING THE AIR HUMIDITY, IF INSTALLED IN AN INDUSTRIAL PLANT FOR USE IN A HALL IN WHICH	A		
84248953	APPLIANCES FOR ALTERING THE AIR HUMIDITY, IF INSTALLED IN AN INDUSTRIAL PLANT FOR USE IN A HALL IN WHICH GOODS ARE PROCESSED (CONDITIONAL)	A		
84248959	OTHERS	A		
84248990	OTHERS	A		
84249010	FOR GOODS OF SUBHEADING 8950	A		
84249020	FOR GOODS OF SUBHEADING 3020	A		
84249030	FOR GOODS OF SUBHEADING 2011	A		
84249040	FOR GOODS OF SUBHEADING 8110	A		
84249090	OTHERS	A		
84251100	POWERED BY ELECTRIC MOTOR	A		
84251900	OTHER	A		
84252000	PIT HEAD WINDING GEAR; WINCHES SPECIALLY DESIGNED FOR USE UNDERGROUND	A		
84253100	POWERED BY ELECTRIC MOTOR	A		
84253900	OTHER	A		
84254100	BUILT IN JACKING SYSTEMS OF A TYPE USED IN GARAGES	A		
84254200	OTHER JACKS AND HOISTS, HYDRAULIC	A		
84254900	OTHER	A		
84261110	CRANES, WHERE THE OVERALL GROSS WEIGHT OF EACH EXCEEDS 100 TONNES	A		
84261190	OTHERS	A		
84261210	STRADDLE CARRIERS, REGARDING WHICH THE PORTS AUTHORITY MANAGER OR SOMEONE WHOM HE HAS AUTHORIZED FOR THE PURPOSES OF THIS SUBHEADING CONFIRMED THAT THEY WILL BE USED IN PORTS FOR UNLOADING, LOADING, OR ARRANGING OF CONTAINERS	A		
84261290	OTHERS	A		
84261900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84262010	CRANES, WHERE THE OVERALL GROSS WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 100 TONNES	A		
84262090	OTHERS	A		
84263010	CRANES REGARDING WHICH THE PORTS AUTHORITY MANAGER OR SOMEONE WHOM HE HAS AUTHORIZED FOR THE PURPOSES OF THIS SUBHEADING, OR THE DIRECTOR OF PO OF THE MINISTRY OF TRANSPORT OR SOMEONE WHOM HE HAS AUTHORIZED, HAS CONFIRMED THAT THEY WILL BE USED	A		
84263090	OTHERS	A		
84264110	DELIVERY VEHICLE, A LIGHT CARGO VEHICLE, OR OPEN COMMERCIAL VEHICLE, DELIVERY VEHICLE, A LIGHT CARGO VEHICLE, OR OPEN COMMERCIAL VEHICLE	A		
84264190	OTHERS	A		
84264900	OTHER	A		
84269100	DESIGNED FOR MOUNTING ON ROAD VEHICLES	A		
84269910	DERRICKS	A		
84269921	HYDRAULIC, WHOSE SHOVEL CAPACITY IS TILL 1.25 CUBIC METERS	A		
84269922	OTHERS, IMPORTED TOGETHER WITH THE TRACTOR.	A		
84269929	OTHERS	A		
84269930	OF THE TYPE SPECIALLY ADAPTED FOR LIFTING AND TRANSPORTING OF A SICK PERS	A		
84269990	OTHERS	A		
84271011	OF A LIFTING CAPACITY EXCEEDING 5 TONNES	A		
84271019	OTHERS	A		
84271090	OTHERS	A		
84272011	OF A LIFTING CAPACITY EXCEEDING 5 TONNES	A		
84272019	OTHERS	A		
84272090	OTHERS	A		
64279000	OTHER TRUCKS	A		
84281000	LIFTS AND SKIP HOISTS	A		
84282010	PNEUMATIC CONVEYORS	A		
84282090	ELEVATORS	A		
84283110	ELEVATORS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84283190	CONVEYORS	A		
84283210	ELEVATORS	A		
84283290	CONVEYORS	A		
84283310	ELEVATORS	A		
84283390	CONVEYORS	A		
84283910	ELEVATORS	A		
84263990	CONVEYORS	A		
84284000	ESCALATORS AND MOVING WALKWAYS	A		
84285010	HYDRAULICALLY OPERATED	A		
84285090	OTHERS	A		
84286000	TELEFERICS, CHAIR LIFTS, SKI DRAGLINES; TRACTION MECHANISMS FOR FUNICULAR	A		
84289010	DOLLIES FOR MOUNTING AND FOR OPERATING OF CINEMATOGRAPHIC CAMERAS	A		
84289020	HYDRAULICALLY OPERATED	A		
84269091	OF THE KIND USED FOR EARTH MOVING LEVELLING, STONE. OR CONSTRUCTION WORK	A		
84289099	OTHERS	A		
84291100	TRACK LAYING	A		
84291900	OTHER	A		
84292000	GRADERS AND LEVELLERS	A		
84293000	SCRAPERS	A		
84294000	TAMPING MACHINES AND ROAD ROLLERS	A		
84295100	FRONT END SHOVEL LOADERS	A		
84295200	MACHINERY WITH A 360 0C REVOLVING SUPERSTRUCTURE	A		
84295900	OTHER	A		
84301000	PILE DRIVERS AND PILE EXTRACTORS	A		
84302000	SNOW PLOUGHS AND SNOW BLOWERS	A		
84303100	SELF PROPELLED	A		
84303900	OTHER	A		
84304100	SELF PROPELLED	A		
84304900	OTHER	A		
84305000	OTHER MACHINERY, SELF PROPELLED	A		
84306100	TAMPING OR COMPACTING MACHINERY	A		
84306900	OTHER	A		
84311000	OF MACHINERY OF HEADING 84.25.	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84312000	OF MACHINERY OF HEADING 84.27.	A		
84313100	OF LIFTS, SKIP HOISTS OR ESCALATORS	A		
84313900	OTHER	A		
84314100	BUCKETS, SHOVELS, GRABS AND GRIPS	A		
84314200	BULLDOZER OR ANGLEDOZER BLADES	A		
84314300	PARTS FOR BORING OR SINKING MACHINERY OF SUBHEADING 8430.4000	A		
84314910	SAFETY FRAMES OR SAFETY COMPARTMENTS, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF CONSTRUCTION AND HOUSING HAS CONFIRMED THAT ARE SPECIAL FOR THE PROTECTION OF OPERATORS OF MOBILE MACHINES	A		
84314920	WHEELS ON WHICH NONINFLATABLE TIRES ARE MOUNTED	A		
84314930	SPECIAL PARTS FOR GOODS OF SUBHEADING 84 29 4000	A		
84314990	OTHERS	A		
84321000	PLOUGHS	A		
84322100	DISC HARROWS	A		
84322900	OTHER	A		
84323000	SEEDERS, PLANTERS AND TRANSPLANTERS	A		
84324000	MANURE SPREADERS AND FERTILISER DISTRIBUTORS	A		
84328000	OTHER MACHINERY	A		
84329000	PARTS	A		
84331100	POWERED, WITH THE CUTTING DEVICE ROTATING IN A HORIZONTAL PLANE	A		
84331910	MANUALLY OPERATED LAWN MOWERS	A		
84331990	OTHERS	A		
84332000	OTHER MOWERS, INCLUDING CUTTER BARS FOR TRACTOR MOUNTING	A		
84333000	OTHER HAYMAKING MACHINERY	A		
84334000	STRAW OR FODDER BALERS, INCLUDING PICK UP BALERS	A		
84335100	COMBINE HARVESTER THRESHERS	A		
84335200	OTHER THRESHING MACHINERY	A		
84335300	ROOT OR TUBER HARVESTING MACHINES	A		
84335900	OTHER	A		
84336000	MACHINES FOR CLEANING, SORTING OR GRADING EGGS, FRUIT OR OTHER AGRICULTUR PRODUCE	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84339000	PARTS	A		
84341000	MILKING MACHINES	A		
84342000	DAIRY MACHINERY	A		
84349000	PARTS	A		
84351010	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 20 KG	A		
84351090	OTHERS	A		
84359000	PARTS	A		
84361000	MACHINERY FOR PREPARING ANIMAL FEEDING STUFFS	A		
84362100	POULTRY INCUBATORS AND BROODERS	A		
84362900	OTHER	A		
84368010	AUTOMATIC FEATHER PULCKING MACHINES	A		
84368090	OTHERS	A		
84369100	OF POULTRY KEEPING MACHINERY OR POULTRY INCUBATORS AND BROODERS	A		
84369900	OTHER	A		
84371000	MACHINES FOR CLEANING. SORTING OR GRADING SEED. GRAIN OR DRIED LEGUMINOUS VEGETABLES	A		
84378000	OTHER MACHINERY	A		
84379000	PARTS	A		
84381010	SPECIALLY FOR THE BAKERY INDUSTRY	A		
84381020	OTHER MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEED 200 KG	A		
84381090	OTHERS	A		
84382010	MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 200 KG	A		
84382090	OTHER	A		
84383010	MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 200 KG	A		
84383090	OTHER	A		
84384010	MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 200 KG	A		
84384090	OTHER	A		
84385010	MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 200 KG	A		
84385090	OTHER	a		
84386010	MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 200 KG	a		
84386090	OTHERS	a		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84388010	MACHINES AND APPLIANCES, OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 KG	A		
84388020	MACHINES AND APPLIANCES, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 1000 KG BUT EXCEEDING 200 KG REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS CONFIRMED THAT THEY ARE NOT OF THE TYPE MANUFACTURED IN ISRAEL AND CANNOT	A		
84388090	OTHER MACHINES AND APPLIANCES	A		
84389010	PARTS FOR GOODS OF SUBHEADING 1010	A		
84389020	PARTS FOR GOODS OF SUBHEADINGS 1020, 2010, 3010, 4010, 5010, 6010 AND 8030	A		
84389090	OTHERS	A		
84391000	MACHINERY FOR MAKING PULP OF FIBROUS CELLULOSIC MATERIAL	A		
84392000	MACHINERY FOR MAKING PAPER OR PAPERBOARD	A		
84393000	MACHINERY FOR FINISHING PAPER OR PAPERBOARD	A		
84399100	OF MACHINERY FOR MAKING PULP OF FIBROUS CELLULOSIC MATERIAL	A		
84399900	OTHER	A		
84401010	PAGE NUMBERING MACHINES, MACHINES FOR ASSEMBLING PAGES BY PERFORATION AND SPIRALLING	A		
84401090	OTHERS	A		
84409010	PARTS FOR GOODS OF SUBHEADING 1010	A		
84409090	PARTS FOR GOODS OF SUBHEADING 1090	A		
84411011	OF THE KIND USED IN PHOTOGRAPHIC OR CINEMATOGRAPHIC LABORATORIES	A		
84411019	OTHERS	A		
84411090	OTHERS	A		
84412010	MANUALLY OPERATED MACHINES	A		
84412090	OTHERS	A		
84413010	MANUALLY OPERATED MACHINES	A		
84413090	OTHERS	A		
84414010	MANUALLY OPERATED MACHINES	A		
84414090	OTHER	A		
84418010	MANUALLY OPERATED MACHINES	A		
84418090	OTHER	A		
84419010	PARTS FOR GOODS OF SUBHEADINGS 1010, 2010, 3010, 4010, AND 8010	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84419090	OTHERS	A		
84421000	PHOTOTYPE SETTING AND COMPOSING MACHINES	A		
84422010	MACHINES OF THE TYPEWRITER KINO HAVING JUSTIFYING DEVICES	A		
84422090	OTHERS	A		
84423010	MACHINES OF THE TYPEWRITER KIND HAVING JUSTIFYING DEVICES	A		
81423090	OTHERS	A		
84424000	PARTS OF THE FOREGOING MACHINERY, APPARATUS OR EQUIPMENT	A		
84425010	PRINTING SIGNS INCLUDING PRINTING TYPES	A		
84425020	MOULDS AND LINERS FOR TYPESETTING AND TYPEFACE CASTING MACHINES	A		
84425030	METAL CYLINDERS COATED WITH PLASTIC OR RUBBER MATERIAL	A		
84425090	OTHERS	A		
84431100	REEL FED	A		
84431200	SHEET FED, OFFICE TYPE (SHEET SIZE NOT EXCEEDING 22 X 30 CM)	A		
84431901	OTHER	A		
84432100	REEL FED	A		
84432900	OTHER	A		
84433000	FLEXOGRAPHIC PRINTING MACHINERY	A		
84434000	GRAVURE PRINTING MACHINERY	A		
84435100	INK JET PRINTING MACHINES	A		
84435900	OTHER	A		
84436000	MACHINES FOR USES ANCILLARY TO PRINTING	A		
84439010	METAL CYLINDERS COATED WITH PLASTIC OR RUBBER MATERIAL	A		
84439090	OTHERS	A		
84440000	MACHINES FOR EXTRUDING, DRAWING, TEXTURING OR CUTTING MAN MADE TEXTILE MATERIALS MACHINES FOR PREPARING TEXTILE FIBRES, SPINNING, DOUBLING OR TWISTING MAC AND OTHER MACHINERY FOR PRODUCING	A		
84451100	CARDING MACHINES	A		
84451200	COMBING MACHINES	A		
84451300	DRAWING OR ROVING MACHINES	A		
84451900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84452000	TEXTILE SPINNING MACHINES	A		
84453000	TEXTILE DOUBLING OR TWISTING MACHINES	A		
84454000	TEXTILE WINDING (INCLUDING WEFT WINDING) OR REELING MACHINES	A		
84459000	OTHER	A		
84461000	FOR WEAVING FABRICS OF A WIDTH NOT EXCEEDING 30 CM	A		
84462100	POWER LOOMS	A		
84462900	OTHER	A		
84463000	FOR WEAVING FABRICS OF A WIDTH EXCEEDING 30 CM, SHUTTLELESS TYPE	A		
84471100	WITH CYLINDER DIAMETER NOT EXCEEDING 165 MM	A		
84471200	WITH CYLINDER DIAMETER EXCEEDING 165 MM	A		
84472010	HOUSEHOLD KNITTING MACHINES. INCLUDING THOSE FOR REPAIRING STOCKINGS	A		
84472090	OTHERS	A		
84479010	HOUSEHOLD KNITTING MACHINES, INCLUDING THOSE FOR REPAIRING STOCKINGS	A		
84479090	OTHERS	A		
84481100	DOBBIES AND JACQUARDS, CARD REDUCING, COPYING, PUNCHING OR ASSEMBLING MACHINES FOR USE THEREWITH	A		
84481900	OTHER	A		
84482000	PARTS AND ACCESSORIES OF MACHINES OF HEADING 84 44 OR OF THEIR AUXILIARY MACHINERY PARTS AND ACCESSORIES OF MACHINES OF HEADING 84 45 OR OF THEIR AUXILIARY MACHINERY	A		
84483100	CARD CLOTHING	A		
84483200	OF MACHINES FOR PREPARING TEXTILE FIBRES, OTHER THAN CARD CLOTHING	A		
84483300	SPINDLES, SPINDLE FLYERS, SPINNING RINGS AND RING TRAVELLERS	A		
84483900	OTHER	A		
84484100	SHUTTLES	A		
84484210	STEEL HEALDS FOR WEAVING MACHINES	A		
84484290	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84484910	SHAFTS FOR WEAVING MACHINES AND PARTS THEREOF. INCLUDING SHAFTS WITH THE HEALDS	A		
84484990	OTHERS	A		
84485100	SINKERS, NEEDLES AND OTHER ARTICLES USED IN FORMING STITCHES	A		
84485910	FOR HOUSEHOLD KNITTING MACHINES, INCLUDING THOSE FOR REPAIRING STOCKINGS	A		
84485990	OTHERS	A		
84490000	MACHINERY FOR THE MANUFACTURE OR FINISHING OF FELT OR NONWOVENS IN THE PI OR IN SHAPES INCLUDING MACHINERY FOR MAKING FELT HATS, BLOCKS FOR MAKING HATS HOUSEHOLD OR LAUNDRY TYPE WASHING	A		
84501120	OF A DRUM CAPACITY FOR DRY LINEN, NOT EXCEEDING 90 LITERS	A		
84501190	OTHERS	A		
84501210	OF A DRUM CAPACITY, FOR DRY LINEN, NOT EXCEEDING 90 LITERS	A		
84501220	OTHER	A		
84501910	MANUALLY OPERATED, WITHOUT MECHANICAL OR HEATING MEANS	A		
84501930	OTHER, OF A DRUM CAPACITY, FOR DRY LINEN, NOT EXCEEDING 90 LITERS	A		
84501990	OTHERS	A		
84502011	MANUALLY OPERATED, WITHOUT MECHANICAL OR HEATING MEANS	A		
84502013	OTHER OF A DRUM CAPACITY, FOR DRY LINEN, NOT EXCEEDING 90 LITERS	A		
84502019	OTHER	A		
84502090	OTHER	A		
84509000	PARTS.	A		
84511000	DRY CLEANING MACHINES	A		
84512100	EACH OF A DRY LINEN CAPACITY NOT EXCEEDING 10 KG	A		
84512910	OF A DRUM CAPACITY FOR DRY LINEN OF 250 LITERS OR MORE, IF THE HEATING OF IT IS MADE BY STEAM OR OIL	A		
84512920	OF A DRUM CAPACITY. FOR DRY LINEN NOT EXCEEDING 140 LITERS	A		
84512990	OTHER	A		
84513010	SPECIALLY FOR THE MANUFACTURING PROCESS IN THE TEXTILE INDUSTRY	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84513090	OTHERS	A		
84514010	WASHING MACHINES SPECIALLY FOR USE IN THE MANUFACTURING PROCESS IN THE TEXTILE INDUSTRY	A		
84514091	WASHING MACHINES	A		
84514099	OTHER	A		
84515000	MACHINES FOR REELING, UNREELING, FOLDING, CUTTING OR FINKING TEXTILE FABR	A		
84518012	WRINGERS OF A DRUM CAPACITY, FOR DRY LINEN. MOT EXCEEDING 250 LITERS	A		
84518019	OTHER	A		
84518090	OTHER	A		
84519011	DRYER COMPARTMENTS FOR GOODS OF SUBHEADINGS 1100 TO 2900 AND OTHER PARTS FOR DRYERS INCLUDING DRYER COMPARTMENTS	A		
84519012	FURNITURE DESIGNED TO HOLD THE GOODS OF SUBHEADINGS 2100 TO 2900	A		
84519019	OTHERS	A		
84519030	METAL CYLINDERS COATED WITH PLASTIC OR RUBBER MATERIAL, OF THE KIND USED FOR FINISHING MACHINES	A		
84519090	OTHERS	A		
84521010	MACHINES WHICH INCLUDE HEADS OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 16 KG	A		
84521030	HAND HELD MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 500 GR	A		
84521090	OTHERS	A		
84522110	MACHINES AND HEADS THEREOF OF THE TYPE USED EXCLUSIVELY FOR SEWING BUTTONS, FOR PREPARING BUTTON HOLES, FOR MANUFACTURING HATS, FOR MANUFACTURING GLOVES, OR FOR CLOSING PACKING SACKS, AS WELL AS MACHINES AND HEADS THEREOF REGARDED WHICH	A		
84522120	MACHINES WHICH INCLUDE HEADS OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 16 KG	A		
84522190	OTHER	A		
84522910	MACHINES AND HEADS THEREOF OF THE TYPE USED EXCLUSIVELY FOR SEWING BUTTONS, FOR PREPARING BUTTON HOLES, FOR MANUFACTURING HATS, FOR MANUFACTURING GLOVES, OR FOR CLOSING PACKING SACKS, AS WELL AS MACHINES AND HEADS THEREOF REGARDED WHICH	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84522920	MACHINES WHICH INCLUDE HEADS OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 16 KG	A		
84522940	MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 500 GR WHICH ARE HAND HELD DURING USE	A		
84522990	OTHERS	A		
84523000	SEWING MACHINE NEEDLES	A		
84524000	FURNITURE, BASES AND COVERS FOR SEWING MACHINES AND PARTS THEREOF	A		
84529011	ARMS WITHOUT THE INTERNAL PARTS	A		
84529019	PARTS	A		
84529020	OTHER PARTS FOR SEWING MACHINES AND THEIR HEADS, FOR SEWING TEXTILES AND TEXTILE PRODUCTS	A		
84529040	HEADS OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 16 KG AND PARTS THEREOF	A		
84529090	OTHERS	A		
84531010	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES	A		
84531090	OTHERS	A		
84532010	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES	A		
84532090	OTHER	A		
84538010	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES	A		
84538090	OTHERS	A		
84539010	FOR GOODS OF SUBHEADINGS 1010, 2010, AND 8010	A		
84539090	OTHERS	A		
84541000	CONVERTERS	A		
84542000	INGOT MOULDS AND LADLES	A		
84543000	CASTING MACHINES	A		
84549000	PARTS	A		
84551000	TUBE WILLS	A		
84552100	HOT OR COMBINATION HOT AND COLD	A		
84552200	COLD	A		
84553000	ROLLS FOR ROLLING MILLS	A		
84559000	OTHER PARTS	A		
84561000	OPERATED BY LASER OR OTHER LIGHT OR PHOT ON BEAM PROCESSES	A		
84562000	OPERATED BY ULTRASONIC PROCESSES	A		
84563000	OPERATED BY ELECTRO DISCHARGE PROCESSES	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84569100	FOR DRY ETCHING PATTERNS ON SEMICONDUCTOR MATERIALS	A		
84569900	OTHER	A		
84571000	MACHINING CENTRES	A		
84572000	UNIT CONSTRUCTION MACHINES (SINGLE STATION)	A		
84573000	MULTI STATION TRANSFER MACHINES	A		
84581100	NUMERICALLY CONTROLLED	A		
84581900	OTHER	A		
84589100	NUMERICALLY CONTROLLED	A		
84589900	OTHER	A		
84591010	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 750 KG	A		
84591090	OTHER	A		
84592110	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 750 KG	A		
84592190	OTHER	A		
84592910	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 750 KG	A		
84592990	OTHER	A		
84593110	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 750 KG	A		
84593190	OTHER	A		
84593910	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 750 KG	A		
84593990	OTHER	A		
84594010	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 750 KG	A		
84594090	OTHER	A		
84595100	NUMERICALLY CONTROLLED	A		
84595900	OTHER	A		
84596100	NUMERICALLY CONTROLLED	A		
84596900	OTHER	A		
84597000	OTHER THREADING OR TAPPING MACHINES	A		
84601100	NUMERICALLY CONTROLLED	A		
84601900	OTHER	A		
84602100	NUMERICALLY CONTROLLED	A		
84602900	OTHER	A		
84603100	NUMERICALLY CONTROLLED	A		
84603900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84604000	HONING OR LAPPING MACHINES	A		
84609000	OTHER	A		
84612000	SHAPING OR SLOTTING MACHINES	A		
84613000	BROACHING MACHINES	A		
84614000	GEAR CUTTING, GEAR GRINDING OR GEAR FINISHING MACHINES	A		
84615010	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 750 KG (INCLUDING FOR CUTTING BY A DISK)	A		
84615090	OTHERS (INCLUDING FOR CUTTING BY A DISK)	A		
84619000	OTHER	A		
84621010	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES; ECCENTRIC PRESSES	A		
84621090	OTHERS	A		
84622110	BRAKE PRESSES, OF A WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 12,000 KG	A		
84622190	OTHER	A		
84622910	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES, ECCENTRIC PRESSES	A		
84622920	MACHINES FOR BENDING, STRAIGHTENING, AND CUTTING OF IRON OR STEEL BARS, STRIPS, AND WIRE FOR CONSTRUCTION, NOT OF SUBHEADING 2930	A		
84622930	MACHINES NOT OPERATED BY MOTOR OF A WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 500 KG	A		
84622990	OTHERS	A		
84623110	CUTTING MACHINES, OF A WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 12000 KG	A		
84623191	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES; ECCENTRIC PRESSES	A		
84623192	MACHINES NOT OPERATED, BY A MOTOR OF A WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 500 KG	A		
84623199	OTHER	A		
84623910	CUTTING MACHINES, OF A UNIT WEIGHT NOT EXCEEDING 12000 KG	A		
84623991	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES, ECCENTRIC PRESSES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84623992	MACHINES NOT OPERATED BY A MOTOR, OF A WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 500 KG	A		
84623999	OTHER	A		
84624100	NUMERICALLY CONTROLLED	A		
84624910	MACHINES NOT OPERATED BY A MOTOR, OF A WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 500 KG	A		
84624990	OTHERS	A		
84629100	HYDRAULIC PRESSES	A		
84629910	MACHINES NOT OPERATED BY MOTOR, OF A WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 500 KG	A		
84629990	OTHERS	A		
84631000	DRAW BENCHES FOR BARS, TUBES, PROFILES, WIRE OR THE LIKE	A		
84632000	THREAD ROLLING MACHINES	A		
84633000	MACHINES FOR WORKING WIRE	A		
84639010	MACHINES NOT OPERATED BY A MOTOR, OF A WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 500 KG	A		
84639090	OTHERS	A		
84641000	SAWING MACHINES	A		
84642020	FOR POLISHING ASPHALT OR CONCRETE SURFACES OR FOR POLISHING TILE FLOORS	A		
84642030	FOR COLD WORKING OF THE GLASS LENSES EDGES	A		
84642090	OTHER	A		
84649011	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 750 KG	A		
84649019	OTHERS	A		
84649020	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES	A		
84649031	FOR WORKING OF THE LENS EDGES	A		
84649039	OTHERS	A		
84649040	FOR CUTTING ASPHALT OR CONCRETE SURFACES	A		
84649090	OTHERS	A		
84651000	MACHINES WHICH CAN CARRY OUT DIFFERENT TYPES OF MACHINING OPERATIONS WITHOUT TOOL CHANGE BETWEEN SUCH OPERATIONS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84659110	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 750 KG (INCLUDING DISC CUTTING MACHINES)	A		
84659190	OTHERS	A		
84659200	PLANING, MILLING OR MOULDING (BY CUTTING) MACHINES	A		
84659300	GRINDING, SANDING OR POLISHING MACHINES	A		
84659410	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES	A		
84659490	OTHERS	A		
84659510	OF A WEIGHT OF EACH EXCEEDING 730 KG	A		
84659590	OTHER	A		
84659600	SPLITTING, SLICING OR PARING MACHINES	A		
84659910	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES	A		
84659990	OTHERS	A		
84661010	NON ADJUSTABLE CONICAL OR CYLINDRICAL CLAMPS FOR, ROTATING TOOLS	A		
84661090	OTHERS	A		
84662010	CLAMPS FOR MACHINE TOOLS, WHOSE JAW WIDTH RANGES FROM 60 TO 205 M/M, EXCLUDING PNEUMATIC CLAMPS AND HYDRAULIC CLAMPS	A		
84067090	OTHERS	A		
84663000	DIVIDING HEADS AMD OTHER SPECIAL ATTACHMENTS FOR MACHINE TOOLS	A		
84669100	FOR MACHINES OF HEADING 84.64	A		
84669210	NON ADJUSTABLE CONICAL OR CYLINDRICAL CLAMPS FOR ROTATING TOOLS	A		
84669290	OTHERS	A		
84669310	NON ADJUSTABLE CONICAL OR CYLINDRICAL CLAMPS FOR ROTATING TOOLS	A		
84669320	THE FOLLOWING GOODS: BED, BASE, TABLE, HEAD, TAIL, SADDLE, CRADLE, CROSS, SLIDE, COLUMN, ARM, SAW ARM, WHEELHEAD, TAILSTOCK, DEADSTOCK, RAM, FRAME, WORK ARBOUR SUPPORT AND C FRAME CASTINGS, WEL	A		
84669390	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84669410	NON ADJUSTABLE CONICAL OR CYLINDRICAL CLAMPS FOR ROTATING TOOLS	A		
84669420	THE FOLLOWING GOODS: BED, BASE TABLE, COLUMN, CRADLE, FRAME, BLOSTER, CROWN, SLIDE, ROD, TAILSTOCK AND DEADSTOCK CASTINGS, WELDMENTS OR FABRICATIONS	A		
84669490	OTHERS	A		
84671100	ROTARY TYPE (INCLUDING COMBINED ROTARY PERCUSSION)	A		
84671900	OTHER	A		
84672110	DRILLS, INCLUDING THOSE THAT WITH INTERCHANGEABLE ACCESSORIES CAN BE CONVERTED TO OTHER TOOLS, TOOLS FOR HONING, SAWING OR TOOLS FOR POLISHING FOR PLANING PROVIDED THAT THE WEIGHT OF THE DRILL, WITHOUT THE STAND OR WITHOUT THE TOOL HOLDER OR WITHOU	A		
81672190	OTHER	A		
84672200	SAWS	A		
84672910	ANGEL GRINDERS, SANDERS POLISHERS FILING DEVICES AND BRUSHING DEVICES, IF THE WEIGHT OF EACH ONE, WITHOUT THE STAND, OR INTERCHANGEABLE ACCESSORIES EXCEEDS 2 5 KG AND DOES NOT EXCEED 10 KG, PROVIDED THAT THE AXIS OF THE MOTOR IS PERPENDICULAR TO THE ONL	A		
84672920	VACUUM CLEANERS	A		
84672990	OTHER	A		
84678100	CHAIN SAWS	A		
84678900	OTHER	A		
84679100	OF CHAIN SAWS	A		
84679200	OF PNEUMATIC TOOLS	A		
84679911	PART OR A DISMANTLING ACCESSORY FOR VACUUM CLEANER	A		
84679919	OTHER	A		
84679990	OTHER	A		
84681000	HAND HELD BLOW PIPES	A		
84682000	OTHER GAS OPERATED MACHINERY AND APPARATUS	A		
84680000	OTHER MACHINERY AND APPARATUS	A		
84689010	SPECIALLY FOR MACHINES OF SUBHEADING 1000	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84689090	OTHERS	A		
84691100	WORD PROCESSING MACHINES	A		
84691200	AUTOMATIC TYPEWRITERS	A		
84692000	OTHER TYPEWRITERS, ELECTRIC	A		
84693000	OTHER TYPEWRITERS, NON ELECTRIC	A		
84701000	ELECTRONIC CALCULATORS CAPABLE OF OPERATION WITHOUT AN EXTERNAL SOURCE OF ELECTRIC POWER AND POCKET SIZE DATA RECORDING REPRODUCING AND DISPLAYING MACHINES WITH CALCULATING FUNCTIONS	A		
84702100	INCORPORATING A PRINTING DEVICE	A		
84702900	OTHER	A		
84703000	OTHER CALCULATING MACHINES	A		
84704000	ACCOUNTING MACHINES	A		
84705000	CASH REGISTERS	A		
84709000	OTHER	A		
84711000	ANALOGUE OR HYBRID AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINES	A		
84713010	HANDHELD, INTEGRATED WITH A WIRELESS TELEPHONE	A		
84713090	OTHERS	A		
84714100	COMPRISING IN THE SAME HOUSING AT LEAST A CENTRAL PROCESSING UNIT AND AN INPUT AND OUTPUT UNIT WHETHER OR NOT COMBINED	A		
84714900	OTHER,PRESENTED IN THE FORM OF SYSTEMS	A		
84715000	DIGITAL PROCESSING UNITS OTHER THAN THOSE OF SUBHEADINGS 84 71 4100 OR 84 71 4000. WHETHER OR NOT CONTAINING IN THE SAME HOUSING ONE OR TWO OF THE FOLLOWING TYPES OF UNIT, STORAGE UNITS, INPUT UNITS, OUTPUT UNITS, INPUT OR OUTPUT UNITS, WHETHER OR	A		
84716010	DISPLAY UNITS OF A SCREEN SIZE EXCEEDING 25 INCHES BY DIAGONAL MEASURING	A		
84716020	PROJECTORS SPECIALLY DESIGNED FOR DATA PROJECTING	A		
84716090	OTHER	A		
84717000	STORAGE UNITS	A		
84718000	OTHER UNITS OF AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84719000	OTHER	A		
84721000	DUPLICATING MACHINES	A		
84722000	ADDRESSING MACHINES AND ADDRESS PLATE EMBOSSING MACHINES	A		
84723000	MACHINES FOR SORTING OR FOLDING MAIL OR FOR INSERTING MAIL IN ENVELOPES O BANDS, MACHINES FOR OPENING, CLOSING OR SEALING MAIL AND MACHINES FOR AFFIXING OR CANCELLING POSTAGE STAMPS	A		
84729010	PENCIL SHARPENING MACHINES	A		
84729020	PERFORATING MACHINES	A		
84729031	OF A WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 300 GR	A		
84729039	OTHERS	A		
84729050	TRAVEL TICKET ISSUING MACHINES, WHICH PRINT OR STAMP THEM TRAVEL TICKET CANCELLATION MACHINES, AUTOMATIC VENDING MACHINES, OF THE TYPE USED FOR SELLING BUS TICKETS	A		
84729070	OTHER, COIN OPERATED MACHINES FOR STAMPING MEDICAL PRESCRIPTIONS	A		
84729090	OTHERS	A		
84731010	LETTER SETS FOR BRAILLE TYPE WRITERS	A		
84731090	OTHERS	A		
84732100	OF ELECTRONIC CALCULATING MACHINES OF SUBHEADING 1000, 2000 OR 2900 OR OF HEADING 84.70	A		
84732900	OTHER	A		
84734010	PARTS AND ACCESSORIES FOR MACHINES OF SUBHEADING 84.72.3000	A		
84734020	PARTS AND ACCESSORIES FOR MACHINES WHICH ARE EXEMPT FROM CUSTOMS DUTIES CARDS OR BOARDS WHICH ARE PRINTED CIRCUITS COMBINED WITH ELEMENTS SUCH AS SEMICONDUCTORS, RESISTORS, CA	A		
84734030	CARDS OR BOARDS WHICH ARE PRINTED CIRCUITS COMBINED WITH ELEMENTS SUCH AS SEMICONDUCTORS, RESISTORS, CAPACITORS, ETC, EXCLUDED THOSE OF SUBHEADING 1020	A		
84734090	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84735000	PARTS AND ACCESSORIES EQUALLY SUITABLE FOR USE WITH MACHINES OF TWO OR MORE OF THE HEADINGS 84 69 TO 84 72 MACHINERY FOR SORTING, SCREENING, SEPARATING WASHING, CRUSHING, GRINDING MIXING OR KNEADING EARTH, STONE,	A		
84741010	PLANT FOR CONCRETE ASPHALT FOR A SORTING AND SCREENING UNIT, ASPHALT MIXERS, GRAVEL WASHING MACHINES NET WITH IRON STRETCHING DEVICES MOUNTED ALONG ITS EDGES READY FOR MOUNTING ON SCREENING MACHINES	A		
84741020	NET WITH IRON STRETCHING DEVICES MOUNTED ALONG ITS EDGES READY FOR MOUNTING ON SCREENING MACHINES.	A		
84741001	MACHINES OF THE KIND USED FOR EARTH MOVING, STONE PAVING, OR CONSTRUCTION WORK	A		
84741099	OTHERS	A		
84742010	BALI MILLS BALL GRINDERS	A		
84742090	OTHERS	A		
84743100	CONCRETE OR MORTAR MIXERS	A		
84743200	MACHINES FOR MIXING MINERAL SUBSTANCES WITH BITUMEN	A		
84743910	MACHINES OF THE KIND USED FOR EARTH MOVING, STONE, HAVING, OR CONSTRUCTION WORK	A		
84743990	OTHERS	A		
84748010	PLANT FOR CONCRETE ASPHALT MATERIAL RAKES WITH AN ARM FOR PREPARING CONCRETE AND OTHER MACHINES OF THE KIND USED FOR EARTH MOVING, STONE, PAVING, OR CONSTRUCTION WORK, OR AS WELL AS MACHINES FOR AGGLOMERATING, SHAPING, OR MOLDING UNHARDENED CE	A		
84748090	OTHERS	A		
84749010	OF THE GOODS OF SUBHEADINGS 1010, 1091, 3100, 3200, 3910, AND 8010	A		
84749020	OF THE GOODS OF SUBHEADING 2090	A		
84749090	OTHERS	A		
84751000	MACHINES FOR ASSEMBLING ELECTRIC OR ELECTRONIC LAMPS, TUBES OR VALVES OR FLASH BULBS, IN GLASS ENVELOPES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84752100	MACHINES FOR MAKING OPTICAL FIBRES AND PREFORMS THEREOF	A		
84752900	OTHER	A		
84759000	PARTS	A		
84762100	INCORPORATING HEATING OR REFRIGERATING DEVICES	A		
84762900	OTHER	A		
84768100	INCORPORATING HEATING OR REFRIGERATING DEVICES	A		
84768910	OF THE TYPE USED FOR SELLING PASSENGER TICKETS FOR BUSES	A		
84768920	MACHINES OPERATED BY INSERTING A COIN FOR STAMPING MEDICAL PRESCRIPTIONS	A		
84768990	OTHERS	A		
84769000	PARTS	A		
84771000	INJECTION MOULDING MACHINES	A		
84772000	EXTRUDERS	A		
84773000	BLOW MOULDING MACHINES	A		
84774000	VACUUM MOULDING MACHINES AND OTHER THERMOFORMING MACHINES	A		
84775100	FOR MOULDING OR RETREADING PNEUMATIC TYRES OR FOR MOULDING OR OTHERWISE FORMING INNER TUBES	A		
84775900	OTHER	A		
84778000	OTHER MACHINERY	A		
84779000	PARTS	A		
84781000	MACHINERY	A		
84789000	PARTS	A		
84791011	CONCRETE AND PLASTER SPREADERS	A		
84791019	OTHERS	A		
84791091	WHERE THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 750 KG	A		
84791092	OTHERS. REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL AND DO NOT CONSTITUTE A REPLACEMENT OF THE KINDS MANUFACTURED IN ISRAEL	A		
84791099	OTHERS	A		
84792010	MACHINES OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 KG	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84792021	MACHINES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 1000 KG BUT EXCEEDING 200 KG, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS CONFIRMED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND MANUFACTURED IN ISRAEL AND CANNOT SERVE AS A SUBSTITUTE FOR	A		
84792030	MACHINES, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 20 KG OPERATED BY ELECTRICITY, GAS, OR ELECTRICITY AND GAS FOR MANUFACTURING OR PREPARING OF FOOD OR BEVERAGES	A		
84792090	OTHERS	A		
84793011	WHERE THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 750 KG	A		
84793012	OTHERS, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE APPROVED THEM AS NOT BEING OF THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL AND DO NOT CONSTITUTE A REPLACEMENT OF THE KINDS MANUFACTURED IN ISRAEL	A		
84793019	OTHERS	A		
84793090	OTHERS	A		
84794000	ROPE OR CABLE MAKING MACHINES	A		
84795000	INDUSTRIAL ROBOTS, NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED	A		
84796000	EVAPORATIVE AIR COOLERS	A		
84798111	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES	A		
84798119	ELECTRIC TABLE GRINDER, ELECTRIC TABLE POLISHER. WHETHER IMPORTED TOGETHER WITH A STAND OR A TABLE, OR NOT, HAVING AN AXLE PROTRUDING FROM ITS TWO SIDES FOR MOUNTING GRINDSTONES, BRUSHES, OR OTHER INTERCHANGEABLE TOOLS, PROVIDED THAT THE WEIGHT OF EACH	A		
84798121	WHERE THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 750 KG	A		
84798122	OTHERS, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE APPROVED THEM AS NOT BEING OF THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL AND DO NOT CONSTITUTE A REPLACEMENT OF THE KINDS MANUFACTURED IN ISRAEL	A		
84798129	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84798130	FOR CLEANING METAL PRODUCTS OR FOR REMOVING OILS FROM THEM, BY MEANS OF POWERFULL AGITATION	A		
84798191	MACHINES AND APPLIANCES OF THE KIND USED FOR INDUSTRIAL MANUFACTURE	A		
84798199	OTHERS	A		
84798210	MACHINES AND MECHANICAL DEVICES FOR GENERAL USE	A		
84798221	MACHINES AND APPLIANCES OF A WEIGHT EXCEEDING 1,000 KG	A		
84798222	MACHINES AND APPLIANCES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 1,000 KG BUT EXCEEDING 200 KG REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE CONFIRMED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND MANUFACTURED IN ISRAEL AND CANNOT SERVE AS A S	A		
84798229	OTHERS	A		
84798291	MACHINES AND APPLIANCES OF THE KIND USED FOR INDUSTRIAL MANUFACTURE	A		
84798299	OTHERS	A		
84798911	CONTAINERS (INCLUDING BARRELS AND VATS), EQUIPPED WITH A MECHANICAL DEVICE (SUCH AS AN AGITATOR)	A		
84798912	PRESSES NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED	A		
84798913	TOOLS FOR CLEANING METAL PRODUCTS AND REMOVING OILS FROM THEM, OPERATING BY MEANS OF POWERFULL AGITATION	A		
84798914	HYDRAULIC PRESSES, INCLUDING HYDRO PNEUMATIC PRESSES	A		
84798918	OTHERS	A		
84798921	WHERE THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 750 KG	A		
84798922	OTHERS, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE APPROVED THAT THEY ARE NOT OF THE KINDS PRODUCED IN ISRAEL AND DO NOT CONSTITUTE A REPLACEMENT OF THE KINDS MANUFACTURED IN ISRAEL	A		
84798929	OTHERS	A		
84798930	FOR THE MANUFACTURE OF WICKER PRODUCTS AND FOR MAKING BRUSHES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84798941	MACHINES AND APPLIANCES OF A WEIGHT EXCEEDING 1000 KG	A		
84798942	MACHINES AND APPLIANCES OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 1000 KG BUT EXCEEDING 200 KG, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE HAS CONFIRMED THAT THEY ARE NOT OF THE KIND MANUFACTURED IN ISRAEL AND CANNOT	A		
84798949	OTHER MACHINES AND APPLIANCES	A		
84798951	SPECIALLY FOR INSTALLATION IN AIRCRAFTS	A		
84798952	WHEN INSTALLED IN AN INDUSTRIAL PLANT FOR USE IN A HALL IN WHICH THE GOOD ARE PROCESSED OR IF INSTALLED IN A RADAR COMPARTMENT OR IN A MILITARY COMMUNICATIONS COMPARTMENT (CONDITIONAL) ELECTRICAL NOT FOR PERMANENT INS	A		
84798953	ELECTRICAL, NOT FOR PERMANENT INSTALLATION, FOR RAISING THE AIR HUMIDITY, WHERE THE WEIGHT OF EACH DOES NOT EXCEED 5 KG FOR REDUCING HUMIDITY, PROVIDED THEY ARE NOT OF THE KIND WHICH INCLUDES A COOLING SYSTEM, AN AIR CHILLER NO	A		
84798954	FOR REDUCING HUMIDITY, PROVIDED THEY ARE NOT OF THE KIND WHICH INCLUDES A COOLING SYSTEM, AN AIR CHILLER NOT INCLUDING A REFRIGERATION SYSTEM	A		
84798959	OTHERS	A		
84798961	SHOCK ABSORBERS	A		
84798962	DIVING BELLS OR DIVING SUITS, FROM METAL, WHICH ARE MECHANICALLY OUTFITTED OR SIMILAR EQUIPMENT	A		
84798963	MACHINES AND INSTRUMENTS FOR AIRCRAFT AND WATERCRAFT	A		
84798964	DEVICES FOR SEPARATING OR CRUSHING GARBAGE, OF WEIGHT OF EACH IS 1000 KG OR MORE	A		
84798965	GARBAGE CRUSHING OR DISPOSAL MACHINE NOT OF SUBHEADING 8964	A		
84798966	ELECTRICALLY POWERED VACUUM CLEANERS OR FLOOR POLISHERS, WHERE THE WEIGHT OF EACH, WITHOUT INTERCHANGEABLE ACCESSORIES, DOES NOT EXCEED 20 KG, ACCESSORY OR AUXILIARY TOOL WHICH CAN BE DETACHED OR OPERATED BY THEM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84798969	CARPET CLEANING MACHINES EXCLUDING THOSE OPERATED BY A MOTOR	A		
84798991	MACHINES AND APPLIANCES OF THE KIND USED FOR INDUSTRIAL PRODUCE	A		
84798992	OTHERS, OF A WEIGHT UP TO 20 KG , OPERATED BY ELECTRICITY, GAS OR GAS AND ELECTRICITY FOR PRODUCING OR PREPARING FOOD OR BEVERAGES	A		
84798999	OTHERS	A		
84799010	OF THE MACHINES OF SUBHEADINGS 8100, 8210, 8910	A		
84799020	OF THE MACHINES OF SUBHEADINGS 1010, 1090, 2000, 3010, 8220, 8920, AND 8940	A		
84799061	SPECIALLY FOR APPLIANCES OF SUBHEADING 8951	A		
84799062	NOT CONTAINING THE COMPRESSOR	A		
84799063	OF A COOLING OUTPUT NOT EXCEEDING 48,000 BTU/HR	A		
84799064	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 48,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 60,000 BTU/HR OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 95,000 BTU/HR	A		
84799065	OF A COOLING OUTPUT EXCEEDING 60,000 BTU/HR BUT NOT EXCEEDING 96,000 BTU/HR	A		
84799069	OTHER	A		
84799070	EVAPORATOR, EVAPORATING UNIT EVAPORATING OR CONDENSING COIL	A		
84799091	FOR MACHINES AND APPLIANCES OF THE KIND USED FOR INDUSTRIAL PRODUCE	A		
84799099	OTHERS	A		
84801000	MOULDING BOXES FOR METAL FOUNDRY	A		
84802000	MOULD BASES	A		
84803010	FOUNDRY CORES, CORE BOXES, MOULDING BOARDS, AND PATTERN PLATES FOR PREPARING SAND MOULDS	A		
84803021	MADE OF SYNTHETIC PLASTIC MATERIALS	A		
84803022	MADE OF WOOD	A		
84803022	MADE OF IRON, STEEL, OR COPPER	A		
84803025	MADE OF ALUMINIUM	A		
84803029	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84804110	THE WEIGHT OF EACH MOULD EXCEEDS 500 KG	A		
84804190	OTHERS	A		
84804910	THE WEIGHT OF EACH MOULD EXCEEDS 500 KG	A		
84804990	OTHERS	A		
84805010	OF THE KIND USED FOR THE MANUFACTURE OF RECEPTACLES AND HOUSEHOLD UTENSILS FROM GLASS	A		
84805090	OTHERS	A		
84806010	OF THE KIND USED FOR CASTING CONCRETE, EXCLUDING MOULDS OF WOOD	A		
84806090	OTHERS	A		
84807100	INJECTION OR COMPRESSION TYPES	A		
84807910	MOULDS FOR THE MANUFACTURE OF TYRES	A		
84807920	OF THE KIND USED FOR THE MANUFACTURE OF GOODS OF CHAPTER 64	A		
84807930	OF THE KIND USED FOR MANUFACTURE OF RUBBER PRODUCTS OR PRODUCTS FROM SYNTHETIC PLASTIC MATERIALS, PROVIDED THAT THE WEIGHT OF EACH MOULD EXCEEDS 1.500 KG OF THE KIND USED FOR THE MANUFACT	A		
84807940	OF THE KIND USED FOR THE MANUFACTURE OF GAS MASKS, PROVIDED THAT THE WEIGHT OF EACH MOULD EXCEEDS 500 KG	A		
84807990	OTHERS	A		
84811010	VALVES FOR WHICH AT LEAST ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS IS MET: 1. THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 500 KG. 2. THEIR CONTINUOUS WORKING PRESSURE EXCEEDS 93 ATMOSPHERES. 3. THEY ARE SUITABLE FOR PIPES	A		
84811020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84811090	OTHERS	A		
84812010	VALVES FOR WHICH AT LEAST ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS IS MET: 1. THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 500 KG. 2. THEIR CONTINUOUS WORKING PRESSURE EXCEEDS 99 ATMOSPHERES. 3. THEY ARE DESIGNED FOR PIPES	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84812020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84812090	OTHERS	A		
84813010	VALVES FOR WHICH AT LEAST ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS IS MET: 1. THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 500 KG. 2. THEIR CONTINUOUS WORKING PRESSURE EXCEEDS 99 ATMOSPHERES. 3. THEY ARE DESIGNED FOR PIPES	A		
84813020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS Valves special for air conditioning machines except for those classified in subheading 3020	A		
84813030	VALVES SPECIAL FOR AIR CONDITIONING MACHINES EXCEPT FOR THOSE CLASSIFIED IN SUBHEADING 3020	A		
84813090	OTHERS	A		
84814010	VALVES FOR WHICH AT LEAST ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS IS MET 1. THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 500 KG. 2. THEIR CONTINUOUS WORKING PRESSURE EXCEEDS 99 ATMOSPHERES. 3. THEY ARE DESIGNED FOR PIPES	A		
84814020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84814090	OTHERS	A		
84818010	CAST VALVES OF THE KIND "SLUICE VALVE" AND "GATE VALVE" WHOSE NOMINAL DIAMETER DOES NOT EXCEED 16 INCHES BUTTERFLY VALVES SUITABLE FOR PIPES OF NOMINAL DIAMETER EXCEEDING 12 INCH BUT NOT EXCEEDING 40 INCHES	A		
84818020	BUTTERFLY VALVES SUITABLE FOR PIPES OF NOMINAL DIAMETER EXCEEDING 12 INCH BUT NOT EXCEEDING 40 INCHES TAPS WITH A MECHANISM FOR MIXING HOT AND COLD WATER. OPERATED BY ONE HANDLE	A		
84818030	TAPS WITH A MECHANISM FOR MIXING HOT AND COLD WATER. OPERATED BY ONE HANDLE TAPS, VALVES, AND SIMILAR DEVICES, NOT OF SUBHEADING 8010 AND 8020 FOR WHICH AT LEAST ONE OF THE FOLLOWI	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84818040	TAPS, VALVES, AND SIMILAR DEVICES. NOT OF SUBHEADING 8010 AND 8020 FOR WHICH AT LEAST ONE OF THE FOLLOWING CONDITIONS IS MET: 1. THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 500 KG. 2. THEIR CONTINUOUS WORKING PRE	A		
84818050	REVERSING TYPE VALVES FOR COOLING HEATING REVERSING IN AIR CONDITIONERS	A		
84818060	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS Taps special for airconditioning machines except for those classified in subheading 8060	A		
84818070	Taps special for airconditioning machines except for those classified in sub heading 8060	A		
84818091	BALL VALVES SUITABLE FOR PIPES OF A DIAMETER FROM 1/2 INCH TO 3 INCHES	A		
84818099	OTHERS	A		
84819010	TEMPERED BLANKS	A		
84819030	Casts special for the manufacturing of ball taps	A		
04819040	BALLS SPECIAL FOR BALL TAPS	A		
84819090	OTHERS	A		
84821000	BALL BEARINGS	A		
84822000	TAPERED ROLLER BEARINGS. INCLUDING CONE AND TAPERED ROLLER ASSEMBLIES	A		
84823000	SPHERICAL ROLLER BEARINGS	A		
64824000	NEEDLE ROLLER BEARINGS	A		
84825000	OTHER CYLINDRICAL ROLLER BEARINGS	A		
84828000	OTHER, INCLUDING COMBINED BALL/ ROLLER BEARINGS	A		
84829100	BALLS, NEEDLES AND ROLLERS	A		
84829910	RACES OR RINGS, INTERNAL OR EXTERNAL	A		
84829990	OTHERS	A		
84831011	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84831019	OTHERS	A		
84831021	OF A MOTOR VEHICLE OF ANY HEADING OF CHAPTER 87 AND WHICH ARE NOT OF SUBHEADING 1072 CRANK SHAFTS STRUCTURAL LY SUITABLE FOR AGRICULTURAL TRACTORS OR OTHER MOBILE ARGICULTURAL EQUIPMENT	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84831022	CRANK SHAFTS STRUCTURALLY SUITABLE FOR AGRICULTURAL TRACTORS OR OTHER MOBILE AGRICULTURAL EQUIPMENT	A		
84831029	OTHERS	A		
84831091	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84831099	OTHERS	A		
84832000	BEARING HOUSINGS, INCORPORATING BALL OR ROLLER BEARINGS	A		
84833010	BEARING HOUSINGS	A		
84833021	OF THE KIND USED FOR MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS, OR FOR ENGINES OF SUBHEADINGS 84 07 9090 AND 84.08.9090	A		
84833029	OTHERS	A		
84833091	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLE, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 100 KG PER UNIT, EXCLUDING THOSE FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLE WHICH MOVE ON RAILS. EXCLUDING SINTERED SLIP BEARINGS	A		
84833092	OTHERS, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 100 KG PER UNIT	A		
84833099	OTHERS	A		
84834010	WORM GEARS AND PLANETARY GEARS, WHERE THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 200 KG	A		
84834091	WHERE THE WEIGHT OF EACH EXCEEDS 750 KG	A		
84834092	OTHERS, OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, EXCLUDING THOSE FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84834099	OTHERS	A		
84835010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, EXCLUDING THOSE FOR TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84835090	OTHERS	A		
84836011	FOR FORKLIFTS OF HEADING 84.27	A		
84836012	FOR OTHER GOODS OF HEADING 84.27	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84836013	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES OF ANY HEADING OF CHAPTER 87	A		
84836019	OTHERS	A		
04836091	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84836092	FOR FORKLIFTS OF HEADING 84.27	A		
84836093	FOR OTHER GOODS OF HEADING 84.27	A		
84836099	OTHERS	A		
84839011	OF CLUTCHES AND SHAFT COUPLINGS	A		
84839019	OTHERS	A		
84839021	Made from stainless steel, provided that the weight of each unit does not exceed 50 gr, of the kind used in motor vehicles, other than (ax exempted tractors, for forklifts or vehicles which move on rails. MADE FROM STAINLESS STEEL, PROVID	A		
84839022	MADE FROM STAINLESS STEEL, PROVIDED THE WEIGHT OF EACH UNIT DOES NOT EXCEED 150 GR, OTHERS OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE	A		
84839023	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84839029	OTHERS	A		
84839091	OF CLUTCHES AND SHAFT COUPLINGS	A		
84839099	OTHERS	A		
84841010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84841090	OTHERS	A		
84842010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84842090	OTHERS	A		
84849010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
84649090	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
84351000	SHIPS' OR BOATS' PROPELLERS AND BLADES THEREFOR	A		
84859010	HEAT SINKS	A		
84859020	LUBRICATION NIPPLES	A		
84859030	SHOCK ABSORBERS	A		
84859040	CABINETS, BOXES, DRAWS, SHELVES, FRAMES, AND THE LIKE, DESIGNED TO HOUSE THE MACHINES OR APPLIANCES IN THEM, ALL MADE FROM METAL, PROVIDED THAT THEY DO NOT INCLUDE ELECTRICAL OR ELECTRONIC PARTS	A		
84859090	OTHERS	A		
85011010	SELSYN MOTORS, STEPPING MOTORS. LINEAR MOTORS, AND SERVO MOTORS	A		
85011020	PERMANENT MAGNET STATOR DC MOTORS COMBINED WITH A TACHO GENERATOR	A		
85011041	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 0.600 KG	A		
85011049	OTHERS	C		
85011091	Of a weight not exceeding 12 kg	A		
85011099	OTHERS	C		
85012011	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 0.600 KG	A		
85012019	OTHERS	C		
85012091	Of a weight not exceeding 12 kg	A		
85012092	OF A WEIGHT EXCEEDING 8 TONNES	A		
85012099	OTHERS	C		
85013110	PERMANENT MAGNET STATOR DC MOTORS COMBINED WITH A TACHO GENERATOR	A		
85013120	GENERATORS	A		
85013151	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 0 600 KG	A		
85013159	OTHERS	C		
85013191	Of a weight not exceeding 12 kg	A		
85013199	OTHERS	C		
85013210	PERMANENT MAGNET STATOR DC MOTORS COMBINED WITH A TACHO GENERATOR	A		
85013220	GENERATORS OF A VOLTAGE OF 220 VOLTS OR MORE, GENERATORS OF A WEIGHT EXCEEDING 4 TONNES OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85013250	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	C		
85013260	OTHER GENERATORS	C		
85013270	OTHERS, OF A WEIGHT EXCEEDING 4 TONNES	A		
85013290	OTHERS	C		
85013311	OF AN OUTPUT NOT EXCEEDING 300 KILO VOLTS	A		
85013319	OTHERS	C		
85013320	OTHERS, OF A WEIGHT EXCEEDING 4 TONNES	A		
85013390	OTHERS	C		
85013411	OF AN OUTPUT POWER EXCEEDING 2200 KILO VOLTS	A		
85013419	OTHERS	C		
85013420	OTHERS, OR A WEIGHT EXCEEDING 4 TONNES	A		
85013490	OTHERS	C		
85014010	SELSYN MOTORS, STEPPING MOTORS, LINEAR MOTORS, AND SERVO MOTORS	A		
85914091	Of a weight not exceeding 12 kq	A		
85014092	OTHER IF USED FOR THE MANUFACTURE OF VENTILATORS (CONDITIONAL)	A		
85014099	OTHERS	C		
85015110	SELSYN MOTORS, STEPPING MOTORS, LINEAR MOTORS, AND SERVO MOTORS	A		
85015191	Of a weight not exceeding 12 kg	A		
85015199	OTHERS	C		
85015210	OF A WEIGHT EXCEEDING 8 TONNES	A		
85015220	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF INDUSTRY AND TRAD HAS CONFIRMED THAT THEY ARE SPECIAL FOR DRIVING A SPINDLE AND ARE USED FOR THE MANUFACTURING OF COMPUTERIZED MILLING MACHINES	A		
85015290	OTHERS	C		
85015310	SYNCHRONOUS CONDENSERS OF 1000 KILO VOLTS AND UP	A		
85015320	OF A WEIGHT EXCEEDING 8 TONNES	A		
85015390	OTHERS	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85016120	FOR A VOLTAGE OF 220 VOL IS OR MORE, OF A WEIGHT EXCEEDING 4 TONNES	A		
85016191	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 0.600 KG	A		
85016199	OTHERS	C		
85016211	OF AN OUTPUT POWER NOT EXCEEDING 300 KVA	A		
85016219	OTHERS	C		
85016290	OTHERS	C		
85016310	FOR A VOLTAGE OF 220 VOLTS OR MORE; OF A WEIGHT EXCEEDING 4 TONNES	C		
85016390	OTHERS	C		
85016412	OF AN OUTPUT EXCEEDING 2200 KILO VOLT AMPERES	A		
85016419	OTHERS	C		
85016490	OTHERS	C		
85021100	OF AN OUTPUT NOT EXCEEDING 75 KVA	A		
85021200	OF AN OUTPUT EXCEEDING 75 KVA BUT NOT EXCEEDING 375 KVA	A		
85021300	OF AN OUTPUT EXCEEDING 375 KVA	A		
85022000	GENERATING SETS WITH SPARK IGNITION INTERNAL COMBUSTION PISTON ENGINES	A		
85023100	WIND POWERED	A		
85023900	OTHER	A		
85024010	FOR THE MANUFACTURE OF WELDING MACHINES AND APPLIANCES	A		
85024020	OF A WEIGHT EXCEEDING 4 TONNES	A		
85024091	WHOSE WEIGHT DOES NOT EXCEED 0 600 KG	A		
85024099	OTHERS	A		
85030011	ROTORS OR STATORS OF GOODS OF HEADING 85 01	A		
85030019	OTHERS	A		
85030030	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85030091	ROTORS OR STATORS NOT WOUND OF THE GOODS OF HEADING 85 01	A		
85030099	OTHERS	A		
85041000	BALLASTS FOR DISCHARGE LAMPS OR TUBES	C		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85042100	HAVING A POWER HANDLING CAPACITY NOT EXCEEDING 650 KVA	C (For Paraguay: A)		
85042200	HAVING A POWER HANDLING CAPACITY EXCEEDING 650 KVA BUT NOT EXCEEDING 10,000 KVA	C		
85042300	HAVING A POWER HANDLING CAPACITY EXCEEDING 10.000 KVA	C		
85043110	OF THE KIND USED EXCLUSIVELY OR MAINLY FOR WELDING, SOLDERING OR BRAISING	C		
85043121	UP TO 45 KILO VOLTS	C		
85043129	OTHERS	A		
85043130	COUPLER, IMPEDANCE MATCHER, DEFLECTION COIL, ALL THESE FOR TELEVISIONS	A		
85043191	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 0.500 KG	A		
85043199	OTHERS	C		
85043210	OF THE KIND USED EXCLUSIVELY OR MAINLY FOR WELDING, SOLDERING OR BRAISING	C		
85043290	OTHERS	C		
85043300	HAVING A POWER HANDLING CAPACITY EXCEEDING 16 KVA BUT NOT EXCEEDING 500 KVA	C		
85043400	HAVING A POWER HANDLING CAPACITY EXCEEDING 500 KVA	C		
85044010	RECTIFIER STACKS (SUCH AS SELENIUM RECTIFIERS), WITHOUT AUDITIONAL COMPONENTS, EXCLUDING THOSE OF SUBHEADING 4030	A		
85044020	VIBRATORS	C		
05044030	RECTIFIERS OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	C		
85044040	SPEED REGULATORS FOR THREE PHASE ELECTRICAL MOTORS, OPERATING BY MEANS OF FREQUENCY CONTROL OF THE VOLTAGE OR CURRENT	A		
85044050	DOMESTIC MATTERY CHARGERS PUT UP IN SETS INCLUDING BATTERIES	C		
85044060	POWER SUPPLY UNITS FOR AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINES OF HEADING 84.71	A		
85044071	IMPORTED WITH ACCUMULATORS	C		
85044079	OTHERS	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85044080	OTHERS, IMPORTED WITH ACCUMULATORS	C		
85044090	OTHERS	A		
85045010	BALLASTS FOR HIGH FREQUENCY COMMUNICATION INSTALLATIONS OF TENSION LINES 60 KV OR MORE EARTHING COIL FOR A VOLTAGE EXCEEDING 22 KILO VOLTS (KV)	A		
85045020	EARTHING COIL FOR A VOLTAGE EXCEEDING 22 KILO VOLTS (KV)	C		
85045030	COUPLER, IMPEDANCE MATCHER, DEFLECTION COIL, ALL THESE FOR TELEVISIONS	A		
85045091	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE DOES NOT EXCEED 0.500 KG	A		
85045092	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 0.500 KG, BUT DOES NOT EXCEED 25,000 KG	A		
85045099	OTHERS	A		
85049000	Parts	A		
05051100	OF METAL	A		
85051900	OTHER	A		
85052010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85052090	OTHERS	A		
85053000	ELECTRO MAGNETIC LIFTING HEADS	A		
85059011	UP TO 500 VOLT AMPERES (V A )	A		
85059019	OTHERS	A		
85059020	GRIPS, VISES, CLAMPS, AND SIMILAR WORKPIECE HOLDERS ELECTRO MAGNETIC OR PERMANENT MAGNETIC	A		
85059090	OTHERS	A		
85061010	WHERE THE WEIGHT OF EACH UNIT DOES NOT EXCEED 9.5 GR	A		
85061020	BATTERY WITH A THERMOMECHANICAL CAP, FOR A VOLTAGE OF 25 VOLTS, OF AN OPERATING TIME NOT EXCEEDING 120 SECONDS	A		
85061090	OTHERS	A		
85063000	MERCURIC OXIDE	A		
86064010	WHERE THE WEIGHT OF EACH UNIT DOES NOT EXCEED 9.5 GR	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85064020	BATTERY WITH A THERMOMECHANICAL CAP, FOR A VOLTAGE OF 25 VOLTS, OF AN OPERATING TIME NOT EXCEEDING 120 SECONDS SILVER ZINC BATTERY WHICH HAS A PYROTECHNIC MECHANISM FOR A SINGLE USE, PROVIDED THAT THE WEIGHT OF EACH	A		
85064030	SILVER ZINC BATTERY WHICH HAS A PYROTECHNIC MECHANISM FOR A SINGLE USE, PROVIDED THAT THE WEIGHT OF EACH BATTERY EXCEEDS 1000 GR AND IT IS FOR A VOLTAGE EXCEEDING 13 VOLT	A		
85064090	OTHERS	A		
85065010	WHERE THE WEIGHT OF EACH UNIT DOES NOT EXCEED 9.5 GR	A		
86065020	WHICH ARE SPECIAL FOR AN IMPLANTED CARDIAC PACEMAKER. FOR A NOMINAL CURRENT OF 25 MICROAMPERES PROVIDED THEIR WEIGHT DOES NOT EXCEED 35 GR BATTERY WITH A THERMOMECHANICAL CAP, FOR A VOLTAGE OF 25 VOLTS, OF AN OPERATING TIME NOT EXCEEDING 120	A		
85065030	BATTERY WITH A THERMOMECHANICAL CAP, FOR A VOLTAGE OF 25 VOLTS, OF AN OPERATING TIME NOT EXCEEDING 120 SECONDS	A		
85065090	OTHERS	A		
85066010	WHERE THE WEIGHT OF EACH UNIT DOES NOT EXCEED 9.5 GR	A		
85066020	BATTERY WITH A THERMOMECHANICAL CAP, FOR A VOLTAGE OF 25 VOLTS, OF AN OPERATING TIME NOT EXCEEDING 120 SECONDS	A		
85066090	OTHERS	A		
85068010	WHERE THE WEIGHT OF EACH UNIT DOES NOT EXCEED 9.5 GR	A		
85068020	BATTERY WITH A THERMOMECHANICAL CAP, FOR A VOLTAGE OF 25 VOLTS, OF AN OPERATING TIME NOT EXCEEDING 120 SECONDS	A		
85060090	OTHERS	A		
85069000	PARTS	A		
85071010	WHOS CONTAINER SIDES DO NOT EXCEED A HEIGHT OF 375 MM	C		
85071090	OTHERS	C		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85072010	WHOS CONTAINER SIDES DO NOT EXCEED A HEIGHT OF 375 MM	C		
85072090	OTHERS	C		
85973011	WHOS CONTAINER SIDES DO NOT EXCEED A HEIGHT OF 375 MM	A		
85073019	OUTERS	A		
85073021	WHOS CONTAINER SIDES DO NOT EXCEED A HEIGHT OF 375 MM	A		
85073029	OTHERS	A		
85074010	WHOS CONTAINER SIDES DO NOT EXCEED A HEIGHT OF 375 MM	A		
85074090	OTHERS	A		
85078010	WHOS CONTAINER SIDES DO NOT EXCEED A HEIGHT OF 375 MM	A		
85078090	OTHERS	A		
85079010	NICKEL CADMIUM BATTERIES, OF SUBHEADING 3020	A		
85079090	OTHERS	A		
85091000	VACUUM CLEANERS, INCLUDING DRY AND WET VACUUM CLEANERS	A		
85092000	FLOOR POLISHERS	A		
85093000	KITCHEN WASTE DISPOSERS	A		
85091000	FOOD GRINDERS AND MIXERS, FRUIT OR VEGETABLE JUICE EXTRACTORS	A		
85098030	TOOTHBRUSH, APPLIANCE FOR RINSING AND MASSAGING THE ORAL CAVITY	A		
85098050	FOR INCREASING AIR HUMIDITY, OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 5 KG NOT FOR PERMANENT INSTALLATION	A		
85098060	FOR HAIR REMOVING	A		
85098090	OTHERS	A		
85099011	DETACHABLE ACCESSORY OR APPLIANCE FOR VACUUM CLEANERS	A		
85099019	OTHERS	A		
85099020	DETACHABLE ACCESSORY OR APPLIANCE FOR FLOOR POLISHERS	A		
85099031	PART OR ACCESSORY WHICH CONSTITUTE A COMPLETE UNIT TO BE, OPERATED WITH THE APPLIANCE	A		
85099039	OTHERS	A		
85099040	PARTS FOR TOOTHBRUSHES, FOR APPLIANCES FOR RINSING AND MASSAGING THE ORAL CAVITY	A		
85099090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85101000	SHAVERS	A		
85102000	HAIR CLIPPERS	A		
85103000	HAIR REMOVING APPLIANCES	A		
85109010	HEADS, BLADES, AND CUTTING PLATES	A		
85109090	OTHERS	A		
85111010	OF THE TYPE USED IN AIRCRAFTS	A		
85111020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85111090	OTHERS	A		
85112010	OF THE KIND USED IN AIRCRAFT	A		
85112020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85112090	OTHERS	A		
85113010	OF THE KIND USED IN AIRCRAFT	A		
85113020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85113090	OTHERS	A		
85114010	OF THE KIND USED IN AIRCRAFT	A		
85114020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85114090	OTHERS	A		
85115010	OF THE KIND USED IN AIRCRAFT	A		
85115020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85115090	OTHERS	A		
85118010	OF THE KIND USED IN AIRCRAFT	A		
85118020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85118090	OTHERS	A		
85119010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS. FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85119090	OTHERS	A		
85121010	DYNAMO AND LIGHTING DEVICES WITH A BUILD IN DYNAMO	A		
85121090	OTHERS	A		
85122010	INFRARED SPOTLIGHTS, IN WHICH THE DIAMETER OF THE LIGHT REFLECTING EXCEED 35 CM	A		
85122090	OTHERS	A		
85123000	SOUND SIGNALLING EQUIPMENT	A		
85124000	WINDSCREEN WIPERS, DEFROSTERS AND DEMISTERS	A		
85129000	PARTS	A		
85131011	IMPORTED WITH THE BATTERY OR THE LAMP	A		
85131011	OTHERS	A		
85131090	OTHERS	A		
85139000	PARTS	A		
85141010	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE IS 1000 KG OR MORE	A		
85141090	OTHERS	A		
85142010	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE IS 1000 KG OR MORE	A		
85142090	OTHERS	A		
85143010	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE IS 1000 KG OR MORE	A		
85143090	OTHERS	A		
85144010	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE IS 1000 KG OR MORE	A		
85144090	OTHERS	A		
85149010	MADE OF GLASS	A		
85149090	OTHERS	A		
85151100	SOLDERING IRONS AND GUNS	A		
85151910	INCLUDING A GENERATOR WITHOUT DRIVING MEANS	A		
85151990	OTHERS	A		
85152100	FULLY OR PARTLY AUTOMATIC	A		
85152900	OTHER	A		
85153110	IN WHICH THE WELDING IS PREFORMED UNDER A FLUX COVERING IN THE FORM OF GRAINS OR POWDER	A		
85153120	INCLUDING A GENERATOR WITHOUT DRIVING MEANS	A		
85153190	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85153910	IN WHICH THE WELDING IS PREFORMED UNDER A FLUX COVERING IN THE FORM OF GRAINS OR A POWDER	A		
85153920	INCLUDING A GENERATOR WITHOUT DRIVING MEANS	A		
86153990	OTHERS	A		
85158010	IN WHICH THE PROCESSING IS PERFORMED BY A BEAM (SUCH AS AN ELECTRON BEAM OR A BEAM OF ELECTROMAGNETIC WAVES)	A		
85158020	INCLUDING A GENERATOR WITHOUT DRIVING MEANS	A		
85158031	WHERE THE WEIGHT OF EACH IS 1000 KG OR MORE	A		
85158032	OF THE OFFICE TYPE, AS DEFINED IN NOTE 9 OF CHAPTER 84	A		
85158039	OTHERS	A		
85158090	OTHERS	A		
85159010	ELECTRODE HOLDERS EQUIPPED WITH MEANS FOR GAS OR COMPRESSED AIR, HAND SPRAYED	A		
85159020	ROUND COPPER ELECTRODES, WHOSE DIAMETER EXCEEDS 2 INCHES	A		
05159030	MADE OF GLASS	A		
85159040	SPECIAL DEVICES FOR WELDING PINS OR SCREWS BY THE ARC METHOD	A		
85159090	OTHERS	A		
85161010	OF THE INDUSTRIAL TYPE	A		
85161090	OTHERS	A		
85162110	OF THE INDUSTRIAL TYPE	A		
85162190	OTHERS	A		
85162910	OF A POWER OUTPUT OF 5000 W OR MORE	A		
85162990	OTHERS	A		
85163100	HAIR DRYERS	A		
85163200	OTHER HAIR DRESSING APPARATUS	A		
85163300	HAND DRYING APPARATUS	A		
85164000	ELECTRIC SMOOTHING IRONS	A		
85165000	MICROWAVE OVENS	A		
85166020	IN THE FORM OF A TRAY FOR HEATING AND MAINTAINING THE HEAT OF FOOD OR BEVERAGES (PLATAT SHABBAT)	A		
85166090	OTHERS	A		
85167100	COFFEE OR TEA MAKERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85167200	TOASTERS	A		
85167900	OTHER	A		
85168010	WHERE THE A CONDUCTOR IS MADE FROM A NONMETALIC MATERIAL	A		
85168020	WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 2 KG	A		
85168030	FLEXIBLE RESISTORS MADE OF AIM ELECTRICALLY INSULATING MATERIAL WITH RESISTANCE WIRES INSERTED IN THEM	A		
85168090	OTHERS	A		
85169040	FOR ELECTRIC HEATING RESISTORS, WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 2 KG	A		
85169095	COOKING COMPARTMENTS, WHETHER ASSEMBLED OR NOT	A		
85169096	TOP SURFACES, WITH OR WITHOUT HEATING OR CONTROL ELEMENTS	A		
85169099	OTHERS	A		
85171120	SPECIALLY FOR COMMUNICATION BETWEEN DEAF PERSONS, HAVING A DISPLAY IN THE BODY OF THE APPARATUS WHICH CAN SIMULTANEOUSLY DISPLAY NOT MORE THAN 20 LETTERS OR SYMBOLS	A		
85171190	OTHERS	A		
85171910	TELEPHONE SETS WITH AMPLIFIER REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF TH MINISTRY OF EDUCATION AND CULTURE HAS APPROVED I HAT THEY WILL BE USED FOR COMMUNICATION BETWEEN BEDRIDDEN CHILDREN AND THEIR CLASSES (CONDITIONAL) SPECIALLY FOR COMMUNICATION BETWE	A		
85171920	SPECIALLY FOR COMMUNICATION BETWEEN DEAF PERSONS HAVING A DISPLAY IN THE BODY OF THE APPARATUS WHICH CAN SIMULTANEOUSLY DISPLAY NOT MORE THAN 20 LETTERS OR SYMBOLS	A		
85171930	BLAST PROTECTED TELEPHONE SETS	A		
85171940	WHICH INCLUDES A MECHANISM THAT ALLOWS COMMUNICATION TO AN EMERGENCY CENTER, WITH A POSSIBILITY OF OPERATING THAT MECHANISM WITH A SEPARATE RADIO PHONIC TRANSMITTER SPECIAL FOR THAT PURPOSE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85171990	OTHERS	A		
85172100	FACSIMILE MACHINES	A		
85172210	TELEPRINTER FOR SENDING TRANSMISSIONS THROUGH TELEPHONE LINES BY MEANS OF A KEYBOARD PROVIDED THAT ALL OF THE FOLLOWING CONDITIONS ARE MET: 1. IT IS DESIGNED FOR WORK UNDER CODE. 2. OF THE INTERNATIONAL TELEGRAPH ALPHABET	A		
85172290	OTHERS	A		
85173030	TELEGRAPHIC	A		
85173040	SPECIALLY FOR THE OPERATION OF PUBLIC TELEPHONE NETWORKS ONLY	A		
85173090	OTHERS	A		
85175000	OTHER APPARATUS, FOR CARRIER CURRENT LINE SYSTEMS OR FOR DIGITAL LINE SYS	A		
85178020	AUTOMATIC DIALER	A		
85178090	OTHERS	A		
85179030	AUTOMATIC DIALER	A		
85179090	OTHERS	A		
85181010	MICROPHONES SPECIALLY USED FOR TELEPHONES	A		
85181020	STANDS FOR MICROPHONES	A		
85181030	CAPACITIVE MICROPHONES, OF A WEIGHT UP TO 10 GR	A		
85181090	OTHERS	A		
85182110	BLAST PROTECTED	A		
85182190	OTHERS	A		
85182200	MULTIPLE LOUDSPEAKERS, MOUNTED IN THE SAME ENCLOSURE	A		
85182900	OTHER	A		
85183011	ESPECIALLY FOR TELEPHONE CONNECTION	A		
85183019	OTHERS (EFTA) (EU)	A		
85183020	SETS COMBINED OF ONE OR MORE LOUDSPEAKERS AND MICROPHONE	A		
85184000	AUDIO FREQUENCY ELECTRIC AMPLIFIERS	A		
85185010	VOICE AMPLIFYING SYSTEMS FOR THE INSTRUCTION OF DEAF MUTES AND HARD HEARING PERSONS (AUDITORY TRAINING UNIT), PROVIDED THEY ARE IMPORTED WITH THE APPROVAL OF THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH PAGING SYSTEMS OF THE KIND USED S	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85185020	PAGING SYSTEMS OF THE KIND USED SPECIALLY FOR FIRE ENGINES. AMBULANCES, POLICE CARS, OR CIVIL DEFENSE VEHICLES SIREN/PAGING SYSTEMS APPROVED BY THE HEAD OF CIVIL DEFENSE FOR PUBLIC USE AND ARE USED AS STATED (CONDITION	A		
85185030	SIREN/PAGING SYSTEMS APPROVED BY THE HEAD OF CIVIL DEFENSE FOR PUBLIC USE AND ARE USED AS STATED (CONDITIONAL)	A		
85185040	SPECIALLY FOR TELEPHONE COMMUNICATION	A		
85185090	OTHERS	A		
85189010	LOUDSPEAKERS ENCLOSURES	A		
85189090	OTHERS	A		
85191000	COIN OR DISC OPERATED RECORD PLAYERS	A		
85192100	WITHOUT LOUDSPEAKERS	A		
85192900	OTHER	A		
85193100	WITH AUTOMATIC RECORD CHANGING MECHANISM	A		
85193900	OTHER	A		
85194000	TRANSCRIBING MACHINES	A		
85199200	POCKET SIZE CASSETTE PLAYERS	A		
85199311	POCKET SIZE CASSETTE PLAYERS	A		
85199319	OTHERS	A		
85199320	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
85199390	OTHERS	A		
85199921	FOR FILM WIDTH OF 16 MM OR MORE	A		
85199929	OTHERS	A		
85199930	CAPABLE OF OPERATING WITHOUT AN EXTERNAL POWER SOURCE; OF THE SIZE NOT EXCEEDING (180 MM X 150 MM X 45 MM)	A		
85199990	OTHERS	A		
85201000	DICTATING MACHINES NOT CAPABLE OF OPERATING WITHOUT AN EXTERNAL SOURCE OF POWER	A		
85202000	TELEPHONE ANSWERING MACHINES	A		
85203211	POCKET SIZE	A		
85203219	OTHERS	A		
85203290	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85203311	POCKET SIZE	A		
85203319	OTHERS	A		
85203390	OTHERS	A		
85203900	OTHER	A		
85209020	DEVICE FOR GROOVING SOUND ON MASTER RECORDS	A		
85209031	POCKET SIZE	A		
85209039	OTHERS	A		
85209040	SPECIAL MACHINES FOR DUPLICATING AUDIO CASSETTES	A		
85209090	OTHERS	A		
85211000	MAGNETIC TAPE TYPE	A		
85219010	FOR CONTINUOUS OPERATION OF DIGITAL VIDEO FILES IN THE MPEG2 FORMAT AND ARE ON HARD DRIVE OR ON OTHER PERMANENT MEMORY	A		
85219020	POCKET SIZED	A		
85219090	Other	A		
85221000	PICK UP CARTRIDGES	A		
85229020	CABINETS	A		
85229030	SPECIALLY MADE FOR INSTRUMENTS WHICH ARE OF SUBHEADING 85.20.9020	A		
85229090	OTHERS	A		
85231110	AUDIOTAPES	A		
85231190	OTHERS	A		
85231200	OF A WIDTH EXCEEDING 4 MM BUT NOT EXCEEDING 6 5 MM	A		
85231310	VIDEO TAPES	A		
85231390	OTHERS	A		
85232010	SPECIALLY FOR APPARATUS OF HEADING 84.71	A		
85232090	OTHERS	A		
85233000	CARDS INCORPORATING A MAGNETIC STRIPE	A		
85239010	OTHERS	A		
05241000	GRAMOPHONE RECORDS	A		
85243100	FOR REPRODUCING PHENOMENA OTHER THAN SOUND OR IMAGE	A		
85243200	FOR REPRODUCING SOUND ONLY	A		
85243910	WHICH ARE SPECIALLY INTENDED FOR MACHINES OF HEADING 84.71	A		
85243990	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85244000	MAGNETIC TAPES FOR REPRODUCING PHENOMENA OTHER THAN SOUND OR IMAGE	A		
85245100	OF A WIDTH NOT EXCEEDING 4 MM	A		
85245200	OF A WIDTH EXCEEDING 4 MM BUT NOT EXCEEDING 6 6 MM	A		
85245300	OF A WIDTH EXCEEDING 6 5 MM	A		
85246000	CARDS INCORPORATING A MAGNET IC S 1 RIPE	A		
85249100	FOR REPRODUCING PHENOMENA OTHER THAN SOUND CR IMAGE	A		
85249910	SPECIALLY FOR APPARATUS OF HEADING 84.71	A		
85249990	OTHERS	A		
85251010	FOR SOUND, WHOSE TRANSMISSION POWER IS 1000 WATTS OR MORE	A		
85251020	FOR TELEVISION	A		
85251030	RADIOTELEPHONIC AND RADIOTELEGRAPHIC	A		
85251040	WIRELESS TELEPHONE SETS	A		
85251090	OTHERS	A		
85252010	WIRELESS TELEPHONE SETS	A		
85252020	APPARATUS FOR THE TRANSMISSION OR RECEPTION OF TEXT OR THE CONTENT OF DOCUMENTS OR OF STILL PICTURES	A		
85252090	OTHERS	A		
85253000	TELEVISION CAMERAS	A		
85254000	STILL IMAGE VIDEO CAMERAS AND OTHER VIDEO CAMERA RECORDERS; DIGITAL CAMERAS RADAR APPARATUS, RADIO NAVIGATIONAL, AID APPARATUS AND RADIO REMOTE CONTRO APPARATUS	A		
85261000	RADAR APPARATUS	A		
85269100	RADIO NAVIGATIONAL AID APPARATUS	A		
85269220	SPECIALLY FOR TAX EXEMPTED APPARATUS	A		
85269230	SPECIALLY FOR USE IN AIR CONDITIONING MACHINES	A		
85269290	OTHERS	A		
85271200	POCKET SIZE RADIO CASSETTE PLAYERS	A		
85271310	POCKET SIZE	A		
85271330	COMPACT DISC (CD) PLAYERS CAPABLE, OPERATING WITHOUT AN EXTERNAL SOURCE OF POWER OF A SIZE NOT EXCEEDING 180 X 150 X 45 MM	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85271390	OTHER	A		
85271910	POCKET SIZE	A		
85271990	OTHER	A		
85272100	COMBINED WITH SOUND RECORDING OR REPRODUCING APPARATUS	A		
85272900	OTHER	A		
85273100	COMBINED WITH SOUND RECORDING OR REPRODUCING APPARATUS	A		
85273200	NOT COMBINED WITH SOUND RECORDING OR REPRODUCING APPARATUS BUT COMBINED WITH A CLOCK	A		
85273910	APPARATUS FOR THE TRANSMISSION OR RECEPTION OF TEXT WRITING OR THE CONTENT OF DOCUMENTS OR OF STILL PICTURES	A		
85273990	OTHERS	A		
85279011	RECEIVER FOR POSTAL SERVICES	A		
85279012	RECEIVER SPECIALLY INTENDED FOR SIMULTANEOUS TRANSLATION SYSTEMS	A		
85279019	OTHERS	A		
85279020	WIRELESS TELEPHONE SETS	A		
85279030	SPECIALLY FOR USE IN THE COMMUNICATION BETWEEN FOOTBALL REFEREES DURING A MATCH A set comprised of a receiver and transmitter (or the remote monitoring of babies).	A		
85279040	A set comprised of a receiver and transmitter for the remote monitoring of babies	A		
85279090	OTHERS	A		
85281210	SPECIALLY FOR RECEPTION FROM A SATELLITE, WITHOUT A BUILT IN MONITOR	A		
85281290	OTHERS	A		
85281310	SPECIALLY FOR RECEPTION FROM A SATELLITE AT A FREQUENCY OF OVER 900 MEGAHERTZ, WHICH DO NOT INCLUDE A MONITOR	A		
85261390	OTHERS	A		
85282110	IF IT SERVES AN INDUSTRIAL PLANT, SCIENTIFIC INSTITUTIONS, MEDICAL INSTITUTIONS, OR IN A TRAFFIC COMMAND AND CONTROL CENTER (CONDITIONAL )	A		
85282120	SPECIALLY MADE FOR MOTOR VEHICLE FOR REVERSE DRIVING VISION	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85262150	OF A LED TYPE BUILT FROM MODULES WITH THE, FOLLOWING CHARACTERISTICS: 1. LIGHT INTENSITY OF 4000 NIT OR MORE. 2. PITCH OF 10 MM OR MORE	A		
85282190	OTHERS	A		
85282210	IF IT SERVES AN INDUSTRIAL PLANT, SCIENTIFIC INSTITUTIONS, MEDICAL INSTITUTIONS, OR IN A CENTER IN A TRAFFIC COMMAND AND CONTROL CENTER (CONDITIONAL)	A		
85282220	SPECIALLY MADE FOR MOTOR VEHICLE FOR REVERSE DRIVING VISION	A		
85282290	OTHERS	A		
85283000	VIDEO PROJECTORS	A		
86291010	FOR APPARATUS OF SUBHEADINGS 85 28.1290 OR 85 28 1390	A		
85291020	AERIALS FOR APPARATUS OF SUBHEADING 85 27.2000	A		
85291040	FOR APPARATUS OF HEADING 85 26	A		
85291090	OTHERS	A		
85299012	SPECIALLY FOR APPARATUS OF SUBHEADING 85 28.1210	A		
85299013	SPECIALLY FOR APPARATUS OF SUBHEADING 85 28.3090	A		
85299014	MODULES SPECIAL FOR VIDEO MONITOR CLASSIFIED IN SUBHEADING 85.28.2150 WITH THE CHARACTERISTICS DETAILED IN THAT SUBHEADING	A		
85299019	OTHERS	A		
85299020	FOR APPARATUS OF SUBHEADINGS 85 25.3000 AND 85 25.4000	A		
85299031	PRINTED CIRCUIT ASSEMBLIES FOR APPARATUS CLASSIFIED IN ONE OF THE FOLLOWING SUBHEADINGS 85.25 1030, 85 25 1040, 85.25 .2010 OR 85.25.2090 (EFTA) (ELI)	A		
85299039	OTHERS (EFTA) (EU)	A		
85299040	FOR APPARATUS OF HEADING 85 26	A		
85299090	OTHERS (EFTA) (EU)	A		
86301000	EQUIPMENT FOR RAILWAYS OR TRAMWAYS	A		
85308000	OTHER EQUIPMENT	A		
85309000	PARTS	A		
85311010	BURGLAR ALARMS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85311090	OTHERS	A		
85312000	INDICATOR PANELS INCORPORATING LIQUID CRYSTAL DEVICES (LCD) OR LIGHT EMIT DIODES (LED)	A		
85318040	BELLS	A		
85318090	OTHERS	A		
85319000	Parts	A		
85321000	FIXED CAPACITORS DESIGNED FOR USE IN 50/60 HZ CIRCUITS AND HAVING A REACT POWER HANDLING CAPACITY OF NOT LESS THAN 0.5 KVAR (POWER CAPACITORS)	A		
85322100	TANTALUM	A		
85322200	Aluminium electrolytic	A		
85322300	CERAMIC DIELECTRIC, SINGLE LAYER	A		
85322400	CERAMIC DIELECTRIC, MULTILAYER	A		
85322500	Dielectric of paper or plastics	A		
85322910	OF A ELECTROLYTIC INSULATION FOR ALTERNATING VOLTAGE, PROVIDED THAT THEY ARE FOR A WORKING VOLTAGE EXCEEDING 100 VOLTS AND THEIR WEIGHT EXCEEDS 70	A		
85322990	OTHERS	A		
85323000	VARIABLE OR ADJUSTABLE (PRE SET) CAPACITORS	A		
85329000	PARTS	A		
85331000	FIXED CARBON RESISTORS, COMPOSITION OR FILM TYPES	A		
85332101	FOR A POWER HANDLING CAPACITY NOT EXCEEDING 20 W	A		
85332900	OTHER	A		
85333100	FOR A POWER HANDLING CAPACITY NOT EXCEEDING 20 W	A		
85333900	OTHER	A		
85334010	TELEVISION CHANNEL AND STATION SELECTOR	A		
85334090	OTHERS	A		
85339000	PARTS	A		
85340000	PRINTED CIRCUITS	A		
85351010	FOR A WORKING VOLTAGE OF 12,000 VOLTS OR MORE	A		
85351020	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT; DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85351090	OTHERS	A		
85352110	DESIGNED FOR A WORKING VOLTAGE OF 12,000 VOLTS OR MORE	A		
85352120	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT; DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85352130	PROTECTIVE SWITCHES ACTIVATED BY CURRENT LOSS OR BY GROUND CURRENT	A		
85352190	OTHERS	A		
85352900	OTHER	A		
85353010	FOR A WORKING VOLTAGE OF 12,000 VOLTS OR MORE	A		
85353030	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT; INSTRUMENTS WHICH ARE DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85353090	OTHERS	A		
85354010	LIGHTNING ARRESTERS	A		
85354020	FOR A WORKING VOLTAGE OF 12,000 VOLTS OR MORE	A		
85354030	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT, INSTRUMENTS DESIGNED F OUTDOOR INSTALLATION	A		
85354090	OTHERS	A		
85359010	RING TERMINALS FOR ELECTRIC CABLES, THE WEIGHT OF EACH EXCEEDING 5 G	A		
85359020	CONTACTS MADE FROM OR CLAD WITH PRECIOUS METAL AS DEFINED IN NOTE 4 TO CHAPTER 71 PROVIDED THE CONTACTS ARE IMPORTED WITHOUT ADDITIONAL PARTS INSTRUMENTS WHICH ARE DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT; INSTRUMENTS DESIGNED FOR OUTDOOR	A		
85359030	INSTRUMENTS WHICH ARE DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT, INSTRUMENTS DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85359041	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 0.5 KG	A		
85359049	OTHERS	A		
85359050	DESIGNED FOR A WORKING VOLTAGE OF 12,000 VOLTS OR MORE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85359000	PLUGS OR SOCKETS FOR LIGHTING OR FOWER, HAVING 2 OR 3 CONTACTS, AS WELL A ADAPTERS OR SPLITTERS FOR USE WITH SAID PLUGS OR SOCKETS, BULB SOCKETS, INCLUDING THOSE FOR FLUORESCENT LAMPS, CONNECTORS OF THE TYPE USED IN JUNCTION BOXES INSTALLED IN A STR	A		
85359091	PLUGS OR SOCKETS, THE WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 300 GR	A		
85359092	THE WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 150 GR	A		
85359099	OTHERS	A		
85361010	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT; INSTRUMENTS WHICH ARE DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85361091	THE WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 150 GR	A		
85361099	OTHERS	A		
85362010	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT, DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85362020	PROTECTIVE SWITCHES ACTIVATED BY CURRENT LOSS OR BY GROUND CURRENT	A		
85362030	SEMIAUTOMATIC SWITCHES FOR THE PROTECTION OF ELECTRIC CIRCUITS, IN WHICH THE NOMINAL CURRENT IS NOT VARIABLE AND THEIR. WEIGHT EXCEEDS 60 GR, BUT D NOT EXCEED 1 50 GR	A		
85362091	THE WEIGHT OF EACH DOES NOT EXCEED 150 GR	A		
85362099	OTHERS	A		
85363010	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT, DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION SEMIAUTOMATIC SWITCHES FOR THE PROTECTION OF ELECTRIC CIRCUITS, IN WHICH THE NOMINAL CURRENT IS NOT VARIAB	A		
85363020	SEMIAUTOMATIC SWITCHES FOR THE PROTECTION OF ELECTRIC CIRCUITS, IN WHICH THE NOMINAL CURRENT IS NOT VARIABLE AND THEIR WEIGHT EXCEEDS 60 GR, BUT D NOT EXCEED 1 50 GR	A		
85363030	PROTECTIVE SWITCHES ACTIVATED BY CURRENT LOSS OR BY GROUND CURRENT	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85363091	THE WEIGHT OF EACH DOES NOT EXCEED 150 GR	A		
85363099	OTHERS	A		
85364110	REED RELAYS	A		
85364121	SPECIALLY FOR CARRIER EQUIPMENT	A		
85364129	OTHERS	A		
85364130	WHICH ARE DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT, DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85364191	THE WEIGHT OF EACH MOT EXCEEDING 150 GR	A		
85364199	OTHERS	A		
85364910	REED RELAYS	A		
85364931	SPECIALLY FOR CARRIER EQUIPMENT	A		
85364929	OTHERS	A		
85364930	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT ; DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85364991	THE WEIGHT OF EACH ONE DOES NOT EXCEED 150 GR	A		
85364992	FOR NOMINAL CURENT EXCEEDING 20 AMP	A		
85364999	OTHERS	A		
85365010	ROTARY WAFER SWITCHES	A		
85365030	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT; INSTRUMENTS DESIGNED F OUTDOOR INSTALLATION	A		
85365091	THE WEIGHT OF EACH DOES NOT EXCEED 150 GR	A		
85365099	OTHERS	A		
85366100	LAMP HOLDERS	A		
85366910	PLUGS OR SOCKETS FOR LIGHTING OR POWER. HAVING 2 OR 3 CONTACTS, AS WELL A ADAPTERS OR SPLITTERS FOR USE WITH SAID PLUGS OR SOCKETS DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT; DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85366921	sockets for cable communication presented without plastic parts	A		
85366929	Others	A		
85366990	Others	A		
85369011	SPECIALLY FOR CARRIER EQUIPMENT	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85369019	OTHERS	A		
85369020	RING TERMINALS FOR ELECTRIC CABLES, OF A WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 5 G	A		
85369030	CONTACTS MADE FROM OR CLAD WITH A PRECIOUS METAL AS DEFINED IN NOTE 4 TO CHAPTER 71 PROVIDED THE CONTACTS ARE IMPORTED WITHOUT ADDITIONAL PARTS	A		
85369040	CONNECTORS OF THE KIND USED IN JUNCTION BOXES INSTALLED IN A STRUCTURE	A		
85369051	THERMOSTATERS FOR FLUORESCENT LAMPS PROVIDED THEIR WEIGHT EXCEEDS 20 GR AND THEY HAVE THREE TERMINALS OR MORE	A		
85369059	OTHERS	A		
85369060	DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT; INSTRUMENTS DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85369070	Connectors for cable communication	A		
85369080	ADAPTERS OR SPLITTERS FOR USE WITH SAID PLUGS OR OUTLETS	A		
85369091	THE WEIGHT OF EACH NOT EXCEEDING 150 GR	A		
85369099	OTHERS	A		
85371010	Bridges, separators and dividers cable communication	A		
85371020	PROGRAMMED AND PROGRAMMABLE CONTROLLERS:	A		
85371030	DESIGNED FOR CONTROL ROOMS OF THE NATIONAL OR MUNICIPAL POWER PLANTS	A		
86371040	PROGRAMMED, SPECIALLY FOR OPERATION BY TWO OR MORE AXIS BY MEANS OF THREE PHASE MOTORS OR SERVO MOTORS	A		
85371061	SPECIALLY FOR TAX FREE APPLIANCES	A		
85371062	SPECIALLY FOR AIR CONDITIONERS	A		
85371069	OTHER	A		
85371090	OTHERS	A		
85372020	PROGRAMMED AND PROGRAMMABLE CONTROLLERS	A		
85372030	DESIGNED FOR CONTROL ROOMS OF THE NATIONAL OR MUNICIPAL POWER PLANTS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85372040	DESIGNED FOR A WORKING VOLTAGE OF 12,000 VOLTS OR MORE	A		
85372090	OTHERS	A		
85331000	BOARDS, PANELS, CONSOLES, DESKS, CABINETS AND OTHER BASES FOR THE GOODS OF HEADING 85.37, NOT EQUIPPED WITH THEIR APPARATUS	A		
85389020	SPECIALLY FOR TELEPHONE LINES OR TELEGRAPH LINES	A		
85389030	SPECIALLY FOR CARRIER EQUIPMENT	A		
85389040	SPECIALLY FOR PROGRAMMABLE CONTROLLERS	A		
85389050	SPECIALLY FOR PLUGS OR SOCKETS WHOSE WEIGHT DOES NOT EXCEED 300 GR	A		
85389060	SPECIALLY FOR OTHER INSTRUMENTS WHOSE WEIGHT DOES NOT EXCEED 150 GR	A		
85389070	SPECIALLY FOR INSTRUMENTS DESIGNED FOR A WORKING VOLTAGE OF 12,000 VOLTS MORE	A		
85389090	OTHERS	A		
85391010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
85391090	OTHERS	A		
85392100	TUNGSTEN HALOGEN:	A		
85392200	OTHER, OF A POWER NOT EXCEEDING 200 W AND FOR A VOLTAGE EXCEEDING 100 V	A		
85392900	OTHER	A		
85393100	FLUORESCENT, HOT CATHODE	A		
85393210	SODIUM VAPOUR LAMPS	A		
85393290	OTHERS	A		
85393950	XENON LAMPS WITH A REFLECTOR FIXED IN A CERAMIC BODY, A SAPPHIRE CRYSTAL LENS WHICH PRODUCE A NARROW BEAM OF LIGHT	A		
85393990	OTHERS	A		
85394110	ARC LAMPS FILLED WITH KRYPTON OR XENON GAS, WHOSE TRIGGER VOLTAGE EXCEEDS 1000 VOLTS	A		
85394190	OTHERS	A		
85394900	OTHER	A		
85399000	PARTS	A		
85401100	COLOUR	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85401200	BLACK AND WHITE OR OTHER MONOCHROME	A		
85402000	TELEVISION CAMERA TUBES; IMAGE CONVERTERS AND INTENSIFIERS; OTHER PHOTO CATHODE TUBES			
85404000	DATA/GRAPHIC DISPLAY TUBES, COLOUR, WITH A PHOSPHOR DOT SCREEN PITCH SMALLER THAN 0.4 MM	A		
85405000	DATA/GRAPHIC DISPLAY TUBES, BLACK AND WHITE OR OTHER MONOCHROME	A		
85406000	OTHER CATHODE RAY TUBES	A		
85407100	MAGNETRONS	A		
85407200	KLYSTRONS	A		
85407900	OTHER	A		
85408100	RECEIVER OR AMPLIFIER VALVES AND TUBES	A		
85408900	OTHER	A		
85409111	DEFLECTION COILS EXCLUDING THOSE OF SUBHEADING 9113	A		
85409112	PANELS OF FACE INSETS	A		
85409113	SPECIALLY FOR TUBES OF SUBHEADING 1200	A		
65409119	OTHERS	A		
85409190	OTHERS	A		
85409910	ELECTRON GUNS OR INTERACTIVE RADIO FREQUENCY STRUCTURES FOR MICROWAVE TUBES OF SUBHEADINGS 85.40.7100 TO 85.40.7900	A		
85409990	OTHERS	A		
05411000	DIODES, OTHER THAN PHOTOSENSITIVE OR LIGHT EMITTING DIODES	A		
85412100	WITH A DISSIPATION RATE OF LESS THAN 1 W	A		
85412900	OTHER	A		
85413000	THYRISTORS, DIACS AND TRIACS, OTHER THAN PHOTOSENSITIVE DEVICES	A		
85414000	PHOTOSENSITIVE SEMICONDUCTOR DEVICES, INCLUDING PHOTOVOLTAIC CELLS WHETHER OR NOT ASSEMBLED IN MODULES OR MADE UP INTO PANELS, LIGHT EMITTING DIODES	A		
85415000	OTHER SEMICONDUCTOR DEVICES	A		
85416000	MOUNTED PIEZO ELECTRIC CRYSTALS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85419000	PARTS	A		
85421000	CARDS INCORPORATING AN ELECTRONIC INTEGRATED CIRCUIT "SMART" CARDS)	A		
85422100	DIGITAL	A		
85422900	OTHER	A		
85426000	HYBIRD INTEGRATED CIRCUITS	A		
85427000	ELECTRONIC MICROASSEMBLIES	A		
85429000	PARTS	A		
85431100	ION IMPLANTERS FOR DOPING SEMICONDUCTOR MATERIALS	A		
85431900	OTHER	A		
85432000	SIGNAL GENERATORS	A		
85433000	MACHINES AND APPARATUS FOR ELECTROPLATING, ELECTROLYSIS OR ELECTROPHORESIS	A		
85434000	ELECTRIC FENCE ENERGISERS	A		
85438100	PROXIMITY CARDS AND tags	A		
85430911	INTEGRATED IN POWER MIXER	A		
85438919	OTHERS	A		
85438920	LIGHTING OR POWER APPARATUS, APPARATUS DESIGNED FOR INSTALLATION IN A STRUCTURE OR ON IT, APPARATUS DESIGNED FOR OUTDOOR INSTALLATION	A		
85438931	OF THE KIND USED FOR motor VEHICLES, OTHER than tax EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85438939	OTHERS	A		
85438940	FOR DETECT ING METALS BY AN ELECTRO MAGNETIC SYSTEM	A		
85438951	SPECIALLY FOR APPARATUS CLASSIFIED IN ONE OF THE FOLLOWING SUBHEADINGS: 85.25.1020, 85.26.1000. 85.26.9100, 85 26 9220 OR 85.26.9230	A		
85438952	cards lor visual signal converters	A		
85438954	CONVERTERS FOR HIGH FREQUENCY LINEAR SYSTEMS	A		
85438956	OTHERS FOR TELEVISION	A		
85438957	OTHERS, SPECIALLY FOR CARRIER EQUIPMENT	A		
85438958	amplifiers, depressors fillers and equalizers for cable communication	A		
85438959	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
65438961	SPECIALLY for TAX EXEMP 1 EU APPARATUS	A		
85438962	SPECIALLY FOR AIR CONDITIONING MACHINES	A		
85438969	OTHER	A		
85436990	OTHERS	A		
85439031	OF THE KIND USED FOR MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
85439032	Of the kind used in motor vehicles of heading 87.13	A		
85439039	OTHERS	A		
85439040	FOR APPARATUS OF SUBHEADING 85.43.8959	A		
85439092	SPECIALLY FOR APPARATUS OF SUBHEADING 85.43.8954	A		
85439099	OTHERS	A		
85441110	OF NON ROUND CROSS SECTION	A		
85441120	OTHERS, ENAMEL INSULATED OR PLASTIC INSULATED WITHOUT ADDITIONAL INSULATED	C		
85441190	OTHER	C		
85441900	OTHER	C		
85442010	OF TWO CONDUCTORS ONLY, WHERE THE OUTER CONDUCTOR IS NOT BRAIDED	A		
85442090	OTHER	C		
85443090	OTHER	C		
85444110	OF 10 OR MORE SINGLE STRANDED CONDUCTORS INCLUDING PAPER ISOLATION	A		
85444140	FLAT INCLUDING PLASTIC MATERIAL INSULATION, OF 6 OR MORE MULTI STRANDED CONDUCTORS WHERE THE THICKNESS OF EACH CONDUCTOR (INCLUDING INSULATION) DOES NOT EXCEED 1.5 MM	A		
85444190	OTHERS	A		
85444900	Other	A		
85415110	OF TWO OR THREE MULTISTRANDED CONDUCTORS, PROVIDED THE CROSS SECTIONAL AREA OF EACH STRANDED CONDUCTOR DOES NOT EXCEED 1.5 MM FLAT INCLUDING PLASTIC MATERIAL INSULATION. OR 6 OR MORE MULTI STRANDED CONDUCTORS WHERE THE THICKNESS OF	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85445143	FLAT INCLUDING PLASTIC MATERIAL INSULATION, OF 6 OR MORE MULTI STRANDED CONDUCTORS WHERE THE THICKNESS OF EACH CONDUCTOR (INCLUDING INSULATION) DOES NOT EXCEED 1.5 MM	A		
85445190	OTHER	C		
85445940	FLAT INCLUDING PLASTIC MATERIAL INSULATION, OF 6 OR MORE MULTI STRANDED CONDUCTORS WHERE THE THICKNESS OF EACH CONDUCTOR (INCLUDING INSULATION) DOES NOT EXCEED 1.5 MM	A		
85445990	OTHERS	C (For Paraguay: A)		
85446040	FLAT INCLUDING PLASTIC MATERIAL INSULATION, OF 6 OR MORE MULTI STRANDED CONDUCTORS WHERE THE THICKNESS OF EACH CONDUCTOR (INCLUDING INSULATION) DOES NOT EXCEED 1.5 MM	A		
85446090	OTHERS	C		
85447000	OPTICAL FIBER CABLES	A		
85451100	OF A KIND USED FOR FURNACES	A		
85451900	OTHER	A		
85452000	BRUSHES	A		
85459000	OTHER	A		
85461010	FOR A VOLTAGE OF 3,300 VOLTS OR MORE	A		
85461090	OTHERS	A		
85462010	FOR A VOLTAGE OF 3,300 VOLTS OR MORE	A		
85462090	OTHERS	A		
85469010	FOR A VOLTAGE OF 3,300 VOLTS OR MORE	A		
85469090	OTHERS	A		
85471000	INSULATING FITTINGS OF CERAMICS	A		
85472000	INSULATING FITTINGS OF PLASTICS	A		
85479010	PERFORATED, MADE OF SINTERED GLASS POWDER	A		
85479020	ELECTRICAL CONDUIT TUBING AND CONNECTORS, OF BASE METAL, LINED WITH AN INSULATION MATERIAL	A		
85479090	OTHERS	A		
85481010	USED PRIMARY CELLS, USED PRIMARY BATTERIES, AND USED BATTERIES	A		
85481090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
85489000	OTHER	A		
86011000	POWERED FROM AN EXTERNAL SOURCE OF ELECTRICITY	A		
86012000	POWERED BY ELECTRIC ACCUMULATORS	A		
86021000	DIESEL ELECTRIC LOCOMOTIVES	A		
86029000	OTHER	A		
86031000	POWERED FROM AN EXTERNAL SOURCE OF ELECTRICITY	A		
86039000	OTHER	A		
86040000	RAILWAY OR TRAMWAY MAINTENANCE OR SERVICE VEHICLES. WHETHER OR NOT SELF PROPELLED (FOR EXAMPLE WORKSHOPS, CRANES, BALLAST TAMPERS, TRACKLINERS, TESTING COACHES AND TRACK INSPECTION VEHICLES): RAILWAY OR TRAMWAY PASSENGER COAC	A		
86050000	RAILWAY OR TRAMWAY PASSENGER COACHES, NOT SELF PROPELLED, LUGGAGE VANS, POST OFFICE COACHES AND OTHER SPECIAL PURPOSE RAILWAY OR TRAMWAY COACHES, NOT SELF PROPELLED (EXCLUDING THOSE OF HEADING 86 04]	A		
86061000	TANK WAGONS AND THE LIKE	A		
86062000	INSULATED OR REFRIGERATED VANS AND WAGONS, OTHER THAN THOSE OF SUBHEADING 1000 SELF DISCHARGING VANS AND WAGONS, OTHER THAN THOSE OF SUBHEADING 1000 OR 2000	A		
86063000	SELF DISCHARGING VANS AND WAGONS, OTHER THAN THOSE OF SUBHEADING 1000 OR 2000	A		
86069100	COVERED AND CLOSED	A		
86069200	OPEN, WITH NON REMOVABLE SIDES OF A HEIGHT EXCEEDING 60 CM	A		
86069900	OTHER	A		
86071100	DRIVING BOGIES AND BISSEL BOGIES	A		
86071200	OTHER BOGIES AND BISSEL BOGIES	A		
86071900	OTHER, INCLUDING PARTS	A		
86072100	AIR BRAKES AND PARTS THEREOF	A		
86072900	OTHER	A		
86073000	HOOKS AND OTHER COUPLING DEVICES, BUFFERS, AND PARTS THEREOF	A		
86079100	OF LOCOMOTIVES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
86079900	OTHER	A		
86080000	RAILWAY OR TRAMWAY TRACK FIXTURES AND FITTINGS; MECHANICAL (INCLUDING ELECTRO MECHANICAL) SIGNALLING, SAFETY OR TRAFFIC CONTROL EQUIPMENT FOR RAILWAYS, TRAMWAYS, ROADS, INLAND WATERWAYS, PARKING FACILITIES, PORT INSTALLATIONS OR AIRFIELDS, PARTS	A		
86090000	CONTAINERS (INCLUDING CONTAINERS FOR THE TRANSPORT OF FLUIDS) SPECIALLY DESIGNED AND EQUIPPED FOR CARRIAGE BY ONE OR MORE MODES OF TRANSPORT	A		
87011000	PEDESTRIAN CONTROLLED TRACTORS	A		
87012000	ROAD TRACTORS FOR SEMI TRAILERS	A		
87013000	TRACK LAYING TRACTORS	A		
87019020	FOUR WHEELD, DESIGNED FOR STRADDLED RIDING BY THE DRIVER AND STEERD BY MEANS OF ENGINE HANDLEBARS	B		
87019090	OTHERS	A		
87021011	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	B		
87021012	INTENDED FOR TOURING AND SIGHTSEEING, WHICH IS APPROVED BY THE ROAD TRANSPORT CONTROLLER ACCORDING TO ARTICLE 24B OF THE ORDINANCE FOR THE SUPERVISION OF GOODS AND SERVICES (TOURING BY VEHICLE AND ITS LEASING) 1980 (5741) (3'), AS LONG AS THE	B		
87021019	OTHERS	B		
87021091	WITH FRONT AND REAR WHEEL DRIVE, WHOSE PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDS 3500 KG AND DOES NOT EXCEED 4500 KG VAN OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG VAN OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGH	B		
87021092	VAN OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG VAN OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	B		
87021093	OTHER, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 4500 KG	B		
87021094	OTHER, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 2200 KG	B		
87021099	OTHER	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87029011	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4000 KG KOVETZ TAKANOT 1981 PAGE 164 AND 1071, 379 INTENDED FOR TOURING AND SIGHT SEEING, WHICH IS APPROVED BY THE ROAD TRANSPORT CONTROLLER ACCORDING TO	B		
87029012	INTENDED FOR TOURING AND SIGHTSEEING, WHICH IS APPROVED BY THE ROAD TRANSPORT CONTROLLER ACCORDING TO ARTICLE 24B OF THE ORDINANCE FOR THE SUPERVISION OF GOODS AND SERVICES (TOURING BY VEHICLE AND ITS LEASING) 1980 (5741) (3'), AS LONG AS THE	B		
87029019	OTHERS	B		
87029091	THOSE WITH A FRONT AND REAR WHEEL DRIVE, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 3500 KG AND NOT EXCEEDING 4500 KG DELIVERY VAN WITH DOUBLE WHEEL HUBS (RIMS) ON THE REAR AXLE, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT	B		
87029092	DELIVERY VAN WITH DOUBLE WHEEL HUBS (RIMS) ON THE REAR AXLE, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG OTHER DELIVERY VANS, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 4500 KG.	B		
87029094	OTHER DELIVERY VANS, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 4500 KG OTHER DELIVERY VANS, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 4590 KG	B		
87029095	OTHER, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGH I EXCEEDING 4500 KG	A		
07029095	OTHER, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 2200 KG	B		
87029099	OTHER	B		
87031010	FOR WHICH A VEHICLE LICENSE OR A PERMIT TO MOVE ON ROADS HAS NOT BEEN ISSUED BY THE LICENSING AUTHORITY, AND AS LONG AS IT DOES NOT MOVE ON THE ROADS	B		
87031020	FIELD VEHICLES	B		
87031090	OTHER	B		
87032119	TAXI CAB (CONDITIONAL)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87032120	VEHICLE INTENDED FOR TOURING AND SIGHTSEEING UNDER TOURING WITH A LICENSE ACCORDING TO ARTICLE 2 OF THE ORDINANCE FOR THE SUPERVISION OF GOODS AND SERVICES (TOURING BY A VEHICLE AND ITS LEASING IT) 1980 (5741) (HEREINAFTER IN THIS HEADING THE LI	A		
87032130	VEHICLE VEHICLE WHICH IS OUTFITTED OR WILL BE OUTFIT! FD SPECIALLY FOR TRANSPORT ING CADAVERS FOR BURIAL AND IS USED AS STATED, PROVIDED ITS IMPORTATION WAS APPROVED BY 1 HE DIRECTOR PRIOR TO THE IMPORTATION (CONDITIONAL)	A		
87032141	WHICH SERVE MEDICAL INSTITUTIONS, ONLY FOR TRANSPORT ING SICK PERSONS, IF THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH APPROVED THE INSTITUTIONS THE PURPOSES OF THIS SUBHEADING (CONDITIONAL)	A		
87032149	OTHERS USED EXCLUSIVELY TO TRANSPORT SICK PERSONS (CONDITIONAL)	B		
87032150	WHICH MOVES ON THREE WHEELS, WITH A DRIVER'S CAB, WHICH WERE NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED	A		
87032190	OTHER	B		
87032210	TAXI CAB (CONDITIONAL)	A		
87032220	VEGICLE INTENDED FOR TOURING AND SIGHTSEEING LICENS ACCORDING TO ARTICLE 2 OF THE ORDINANCE FOR THE SUPERVISION OF GOODS AND SERVICES (TOURING BY A VEHICLE AMD LEASING IT) 1980 (5741) (HEREINAFTER THIS HEADING "THE LICENSE") AS LONG AS ALL OF THE F	A		
87032230	VEHICLE WHICH IS OUTFITTED OR WILL BE OUTFITTED SPECIALLY FOR TRANSPORTING CADAVERS FOR BURIAL AND IS USED AS STATED, PROVIDED ITS IM-PORTATION WAS APPROVED BY THE DIRECTOR PRIOR TO THE IMPORTATION (CONDITIONAL)	A		
87032241	WHICH SERVE MEDICAL INSTITUTIONS, ONLY FOR TRANSPORTING SICK PERSONS, IF THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH APPROVED THE INSTITUTIONS THE PURPOSES OF THIS SUBHEADING (CONDITIONAL)	A		
87032249	OTHERS, USED EXCLUSIVELY TO TRANSPORT SICK PERSONS (CONDITIONAL)	B		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87032250	MOTORIZED THREE WHEEL VEHICLE, WITH A CAB, NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED	A		
87032262	Field vehicle	B		
87032269	OTHER	B		
87032270	HYBRID VEHICLE	B		
07032290	OTHER	B		
87032310	TAXI CAB (CONDITIONAL)	A		
87032321	BUS INTENDED FOR OPERATION AS TRANSPORT FOR SIGHTSEEING AND TOURING APPROVED BY THE ROAD TRANSPORT CONTROLLER ACCORDING TO ARTICLE 24B OF THE CONTROL COMMODITIES AND SERVICES (TRANSPORTING SIGHTSEEING BY VEHICLE AND ITS LEASING) ORDER 5741 1980	B		
87032329	OTHER	B		
87032330	DELIVERY VEHICLE OR PASSANGER CAR INTENDED FOR OPERATION AS TRANSPORT FOR SIGHTSEEING AND TOURING UNDER LICENSE ACCORDING TO ARTICLE 2 OF THE CONTR OF COMMODITIES AND SERVICES (TRANSPORTING SIGHTSEEING BY VEHICLE AND ITS LEASING) ORDER, 5741 1980 (HENCEF	A		
87032340	VEHICLE WHICH IS OUTFITTED OR WILL BE OUTFITTED SPECIALLY LOR TRANSPORTING CADAVERS FOR BURIAL AND IS USED AS STATED, PROVIDED ITS IM-PORTATION WAS APPROVED BY THE DIRECTOR PRIOR TO THE IMPORTATION (CONDITIONAL)	A		
87032351	WHICH SERVE MEDICAL INSTITUTIONS, ONLY FOR TRANSPORTING SICK PERSONS. IF THE DIRECTOR GENERAL OF MINISTRY OF HEALTH APPROVED THE INSTITUTIONS FOR PURPOSES OF THIS SUBHEADING (CONDITIONAL)	A		
87032359	OTHERS, USED EXCLUSIVELY TO TRANSPORT SICK PERSONS (CONDITIONAL)	B		
87032360	MOTORIZED THREE WHEEL VEHICLE, WITH A DRIVER'S CAB, NOT ELSEWHERE SPECIFI OR INCLUDED	A		
87032372	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 2200 KG	B		
87032373	Field vehicle	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87032379	OTHER	B		
87032380	HYBRID	B		
87032391	OF A CYLINDER CAPACITY NOT EXCEEDING 2000 CC	B		
87032399	OTHER	B		
87032410	TAXI CAB (CONDITIONAL)	A		
87032421	INTENDED FOR OPERATION AS TRANSPORT FOR SIGHTSEEING AND TOURING APPROVED BY THE ROAD TRANSPORT CONTROLLER ACCORDING TO ARTICLE 24B OF THE CONTROL COMMODITIES AND SERVICES (TRANSPORTING SIGHTSEEING BY VEHICLE AND ITS LEASING) ORDER, 5741 1980, AS LON	B		
87032429	OTHER	B		
87032430	DELIVERY VEHICLE OR PASSANGER CAR INTENDED FOR OPERATION AS TRANSPORT FOR SIGHTSEEING AND TOURING UNDER LICENSE ACCORDING TO ARTICLE 2 OF THE CONTR OF COMMODITIES AND SERVICES (TRANSPORTING SIGHTSEEING BY VEHICLE AND ITS LEASING) ORDER. 5741 1980 (HENCEF	A		
87032440	VEHICLE WHICH IS OUTFITTED OR WILL BE OUTFITTED SPECIALLY TOR TRANSPORTING CADAVERS FOR BURIAL AND IS USED AS STATED, PROVIDED ITS IM-PORTATION WAS APPROVED BY THE DIRECTOR PRIOR TO THE IMPORTATION (CONDITIONAL)	A		
87032451	WHICH SERVE MEDICAL INSTITUTIONS, ONLY FOR TRANSPORTING SICK PERSONS, IF THE DIRECTOR GENERAL OF MINISTRY OF HEALTH APPROVED THE INSTITUTIONS FOR PURPOSES OF THIS SUBHEADING (CONDITIONAL)	A		
87032459	OTHERS, USED EXCLUSIVELY TO TRANSPORT SICK PERSONS (CONDITIONAL)	B		
87032460	MOTORIZED THREE WHEEL VEHICLE, WITH A DRIVER'S CAB	A		
87032472	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 2200 KG	B		
87032473	DELIVERY VAN HAVING DOUBLE JANTS (RIMS) ON THE REAR AXLE, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87032475	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	B		
87032470	Field vehicle	B		
87032479	OTHER	B		
87032490	OTHER	B		
87033110	TAXI CAB (CONDITIONAL)	B		
87033120	DELIVERY VEHICLE OR PASSENGER CAR INTENDED FOR OPERATION AS TRANSPORT FOR SIGHTSEEING AND TOURING UNDER LICENSE ACCORDING TO ARTICLE 2 OF THE CONTR OF COMMODITIES AND SERVICES (TRANSPORTING SIGHT SEEING BY VEHICLE AND ITS LEASING) ORDER, 5741 1980 (HENCEF	B		
87033130	VEHICLE WHICH IS OUTFITTED OR WILL BE OUTFITTED SPECIALLY OR TRANSPORTING CADAVERS FOR BURIAL AND IS USED AS STATED, PROVIDED ITS IMPORTATION WAS APPROVED BY THE DIRECTOR PRIOR TO THE IMPORTATION (CONDITIONAL)	A		
87033141	WHICH SERVE MEDICAL INSTITUTIONS, ONLY FOR TRANSPORTING SICK PERSONS, IF THE DIRECTOR GENERAL OF MINISTRY OF HEALTH APPROVED THE INSTITUTIONS FOR PURPOSES OF THIS SUBHEADING (CONDITIONAL)	A		
87033149	OTHERS, USED EXCLUSIVELY TO TRANSPORT SICK PERSONS (CONDITIONAL)	B		
87033150	MOTORIZED THREE WHEEL VEHICLE WITH A DRIVERS CAB, NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED COMMERCIAL VEHICLE OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 2200 KG	A		
87033162	Field vehicle	B		
87033169	OTHER	B		
87033190	OTHER	B		
87033210	TAXI CAB (CONDITIONAL)	B		
87033221	BUS INTENDED FOR OPERATION AS TRANSPORT FOR SIGHTSEEING AND TOURING APPROVED BY THE ROAD TRANSPORT CONTROLLER ACCORDING TO ARTICLE 24B OF THE CONTROL COMMODITIES AND SERVICES (TRANSPORTING SIGHTSEEING BY VEHICLE AND ITS LEASING) ORDER, 5741 1980	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87033222	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 2200 KG	B		
87033229	OTHER	B		
87033230	DELIVERY VEHICLE OR PASSANGER CAR INTENDED FOR OPERATION AS TRANSPORT FOR SIGHTSEEING AND TOURING UNDER LICENSE ACCORDING TO ARTICLE 2 OF THE CONTR OF COMMODITIES AND SERVICES (TRANSPORTING SIGHTSEEING BY VEHICLE AND ITS LEASING) ORDER, 5741 1980 (HENCEF	B		
87033240	VEHICLE WHICH IS OUTFIT 1 ED OR WILL BE OUTFITTED SPECIALLY OR TRANSPORTING CADAVERS FOR BURIAL AND IS USED AS STATED, PROVIDED ITS IMPORTATION WAS APPROVED BY THE DIRECTOR PRIOR TO THE IMPORTATION (CONDITIONAL)	A		
87033251	WHICH SERVE MEDICAL INSTITUTIONS, ONLY FOR TRANSPORTING SICK PERSONS, IF THE DIRECTOR GENERAL OF MINISTRY OF HEALTH APPROVED THE INSTITUTIONS F THE PURPOSES OF THIS SUBHEADING (CONDITIONAL)	A		
87033259	OTHERS, USED EXCLUSIVELY TO TRANSPORT SICK PERSONS (CONDITIONAL)	B		
87033260	MOTORIZED THREE WHEEL VEHICLE, WITH A DRIVER'S CAB, NOT ELSEWHERE SPECIFI OR INCLUDED	A		
87033272	Of a permissible gross vehicle weight not exceeding 2200 kg	B		
67033273	Field vehicle	B		
87033279	OTHER	B		
87033291	OF A CYLINDER CAPACITY NOT EXCEEDING 2000 CC	B		
87033299	OTHER	B		
87033310	TAXI CAB (CONDITIONAL)	B		
87033321	BUS INTENDED FOR OPERATION AS TRANSPORT FOR SIGHT SEEING AND TOURING APPROVED BY THE ROAD TRANSPORT CONTROLLER ACCORDING TO ARTICLE 24B OF THE CONTROL COMMODITIES AND SERVICES (TRANSPORTING SIGHTSEEING BY VEHICLE AND ITS LEASING) ORDER, 5741 1980	B		
87033322	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 2200 KG	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87033329	OTHER	B		
87033330	DELIVERY VEHICLE OR PASSANGER CAR INTENDED FOR OPERATION AS TRANSPORT FOR SIGHTSEEING AND TOURING UNDER LICENSE ACCORDING TO ARTICLE 2 OF THE CONTR OF COMMOIT IES AND SERVICES (TRANSPORTING SIGHTSEEING BY VEHICLE AMD IIS LEASING) ORDER, 5741 1980 (HENCEF	B		
87033340	VEHICLE WHICH IS OUTFITTED OR WILL BE OUTFITTED SPECIALLY OR TRANSPORTING CADAVERS FOR BURIAL AND IS USED AS STATED, PROVIDED ITS IMPORTATION WAS APPROVED BY THE DIRECTOR PRIOR TO THE IMPORTATION (CONDITIONAL)	A		
87033351	WHICH SERVE MEDICAL INSTITUTIONS ONLY FOR TRANSPORTING SICK PERSONS, IF THE DIRECTOR GENERAL OF MINISTRY OF HEALTH APPROVED THE INSTITUTIONS FOR PURPOSES OF THIS SUBHEADING (CONDITIONAL)	A		
87033359	OTHERS, USED EXCLUSIVELY TO TRANSPORT SICK PERSONS (CONDITIONAL)	B		
87033360	MOTORIZED THREE WHEELS VEHICLE, WITH A DRIVER'S CAB, NOT ELSEWHERE SPECIFIED or INCLUDED	A		
87033372	OP A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 2200 KG	B		
87033373	OTHERS, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 4500 KG	B		
87033374	FIELD VEHICLE	B		
87033379	OTHER	B		
87033390	OTHER	B		
87039010	VEHICLES (PASSENGER CARS) VEHICLES (PASSENGER CARS)	B		
87039091	MOTORIZED THREE WHEEL VEHICLE, WITH A DRIVER'S CAB	A		
87039092	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	B		
87039093	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 2200 KG	B		
87039094	FIELD VEHICLE	B		
87039099	OTHER	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87041000	DUMPERS DESIGNED FOR OFF HIGHWAY USE	A		
87042110	DUMPERS, OF AN INDIVIDUAL WEIGHT NOT EXCEEDING 1500 KG	A		
87042130	WHICH WERE IMPORTED BY APPROVAL OF THE CHIEF INSPECTOR OF FIRE FIGHTING SERVICES OR SOMEONE AUTHORIZED BY HIM, IF THE FIRE FIGHTING EQUIPMENT APPROVED BY THE DIRECTOR WILL BE INSTALLED ON IT, AS LONG AS IT SERVES AS FIRE FIGHTING VEHICLE (CONDITIONAL)	A		
87042141	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDS 4500 KG (CONDITIONAL)	A		
87042149	OTHERS (CONDITIONAL)	A		
87042152	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT not EXCEEDING 2200 KG	D		
87042153	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 2200 KG AND NOT EXCEEDING 4500 KG AND WHICH IS NOT A FIELD VEHICLE	B		
87042154	DELIVERY VAN OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	B		
87042155	ROAD-FIELD VEHICLE	B		
87042159	OTHER	A		
87042160	MOTORIZED THREE WHEEL VEHICLE WITH A DRIVER'S CAB, NOT ELSEWHERE SPECIFIED OR INCLUDED	A		
87042190	OTHER	B		
87042230	DELIVERY VAN	B		
87042290	OTHER	A		
87042340	DELIVERY VAN	B		
87042390	OTHER	A		
87043120	OTHER DUMPERS, TANKERS FOR THE TRANSPORTATION OF BITUMEN, TANKERS FOR CEMENT TRANSPORTATION IN BULK WHICH WERE IMPORTED BY APPROVAL OF THE CHIEF INSPECTOR OF FIRE FIGHTING SERVICES OR SOMEONE AUTHORIZED BY	A		
87043130	WHICH WERE IMPORTED BY APPROVAL OF THE CHIEF INSPECTOR OF FIRE FIGHTING SERVICES OR SOMEONE AUTHORIZED BY HIM, IF FIRE FIGHTING EQUIPMENT APPROVED BY THE DIRECTOR WILL BE INSTALLED ON IT, AS LONG AS IT SERVES AS A FIRE FIGHTING VEHICLE (CONDITIONAL)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87043141	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG (CONDITIONAL)	A		
8704314S	OTHERS (CONDITIONAL)	A		
87043152	ROAD-FIELD VEHICLE	B		
87043153	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT not EXCEEDING 2200 kg	B		
87043154	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 2200 KG AND NOT EXCEEDING 4500 KG AND WHICH IS NOT A FIELD VEHICLE	B		
87043159	OTHER	B		
87043160	MOTORIZED THREE WHEEL VEHICLE, WITH A DRIVER'S CAB, NOT ELSEWHERE SPECIFI OR INCLUDED	A		
87043190	OTHER	A		
87043240	DELIVERY VAN WITH DOUBLE JANTS (RIMS) ON THE REAR AXLE	B		
87043250	OTHER TRANSPORTATION VEHICLES	0		
87043290	OTHER	A		
87049010	DF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 2200 KG	B		
87049020	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 2200 KG AND NOT EXCEEDING 4500 KG	B		
87049030	MOTORIZED THREE WHEEL VEHICLE, WITH A DRIVER'S CAB			
87049091	DELIVERY VAN	B		
87049099	OTHER	A		
87051011	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	A		
87051019	OTHER	B		
87051090	OTHER	A		
87052000	MOBILE DRILLING DERRICKS	A		
87053010	WHICH WERE IMPORTED BY APPROVAL OF THE CHIEF INSPECTOR OF THE FIRE FIGHTI SERVICES OR SOMEONE AUTHORIZED BY HIM	A		
87053030	OTHERS, OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 4500 KG	A		
87053090	OTHERS	B		
87054000	CONCRETE MIXER LORRIES	A		
87059010	VEHICLE DESIGNED SPECIALLY FOR SWEEPING AND/OR SPRINKLING	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87059020	VANS FOR FILMING, EDITING, TRANSMITTING, OR RECORDING TELEVISION OR RADIO BROADCASTS, COMPLYING WITH INTERNATIONAL BROADCAST STANDARDS, SUCH AS THOSE OF E B U	A		
87059030	TRUCKS FOR GARBAGE COLLECTION	B		
87059040	MOTORIZED CONCRETE PUMPS	A		
87059060	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	A		
87059090	OTHERS	B		
87060010	USED FOR ASSEMBLING OF BUSES OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG (CONDITIONAL) FOR THE ASSEMBLING OF AMBULANCES WHICH SERVE MEDICAL INSTITUTIONS, ONLY FOR TRANSPORTING SICK PERSONS, IF	A		
87060020	FOR THE ASSEMBLING OF AMBULANCES WHICH SERVE MEDICAL INSTITUTIONS, ONLY FOR TRANSPORTING SICK PERSONS, IF THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH MINISTRY OF HEALTH APPROVED THOSE INSTITUTIONS FOR THE PURPOSES OF THIS SUBHEADING (CONDITIONAL)	A		
87060030	FOR THE ASSEMBLING OF A MOTOR VEHICLE PROPELLED BY A COMPRESSION IGNITION (DIESEL) ENGINE OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 2200 KG AND OF A COMPRESSION IGNITION INTERNAL COM	A		
87060040	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT NOT EXCEEDING 2200 KG AND OF A COMPRESSION IGNITION INTERNAL COMBUSTION PISTON ENGINE (A DIESEL OR SEMI DIESEL ENGINE)	B		
87000090	OTHERS	B		
87071010	FOR MOTOR VEHICLES (PASSENGER CARS)	B		
87071090	OTHER	B		
87079011	OF A PERMISSIBLE GROSS VEHICLE WEIGHT EXCEEDING 4500 KG	B		
87079019	OTHERS	B		
87079020	SAFETY CABINS, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF CONSTRUCTION AND HOUSING HAS CONFIRMED THAT THEY ARE SPECIAL FOR PROTECTING TRACTOR OPERATORS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87079090	OTHER	B		
87081010	REAR BUMPER FOR LORRIES, ADAPTED FOR THE PROTECTION AGAINST SUB VEHICLE COLLISION FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMIL	B		
87081020	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES			
87081030	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, EXEMPTED FROM TAX	B		
87081040	BUMPER MADE FROM METAL WITH A TOWING HOOK MOUNTED, WHOSE WEIGHT IS NOT LESS THAN 25 KG	B		
87081090	OTHERS	B		
87082100	SAFETY SEAT BELTS AND PARTS THEREOF, MUD PROTECTORS	B		
87082910	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS EX	A		
87082920	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS EXEMPTED FROM TAX NOT SPECIFIED IN SUBHEADING 2910	B		
87082930	OF TRANSPARENT POLYCARBONATE	B		
87082940	ANTI OVERTURN ARC, SAFETY FRAME	A		
87082990	OTHERS	B		
87083110	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES	A		
87083190	OTHERS	B		
87083910	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED that THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES BRAKES TOR THE MANUFACTURE OF GOO	A		
87083920	BRAKES FOR THE MANUFACTURE OF GOODS WITHIN THE LIMITS OF SUBHEADING 87.16.1000	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87083930	DISC BRAKES, DRUM BRAKES, ANTI BLOCK SYSTEM (ABS)	B		
87083990	OTHERS	B		
87084010	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES	A		
87084020	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, EXEMPTED FROM TAX	B		
87084030	BOX OF A WEIGHT EXCEEDING 1500 KG	A		
87084090	OTHERS	B		
87085010	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES	A		
87085020	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, WHICH ARE EXEMPTED FROM TAX	B		
87085090	OTHERS	B		
87086010	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES	A		
87086020	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, EXEMPTED FROM TAX	B		
87086030	REAR AXLE CALLED A "THIRD AXLE"	B		
87086090	OTHERS	B		
87087010	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES	A		
87087020	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, EXEMPTED FROM TAX	B		
87087030	RUN-FLATS	A		
87087090	OTHERS	B		
87088010	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES	A		
87088090	OTHERS	B		
87089110	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT they ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87089120	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, EXEMPTED FROM TAX	B		
87089190	OTHERS	B		
87089210	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES	A		
87089221	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, EXEMPTED FROM TAX	B		
87089290	OTHERS	B		
87089310	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES	A		
87089320	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, EXEMPTED FROM TAX	B		
87089390	OTHERS	B		
87089410	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES FOR OTHER MOTOR VEHICLES	A		
87089490	OTHERS	B		
87089910	FOR AGRICULTURE OR EARTH MOVING TRACTORS, PROVIDED THAT THEY ARE DIFFEREN IN STRUCTURE OR WEIGHT FROM SIMILAR PARTS AND ACCESSORIES OF OTHER MOTOR VEHICLES WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, E	A		
87089920	WHICH ARE SPECIAL FOR TRACTORS, EXEMPTED FROM TAX NOT SPECIFIED IN SUBHEADING 9910	B		
87089930	HUBS ON WHICH NONINFLATABLE TIRES ARE MOUNTED	B		
87089940	SUN SHADE WINDOW SHADE OR CURTAIN ALL OF THESE FOR USE IN THE VEHICLE	B		
87089960	AIR BAG. ACTIVATED AUTOMATICALLY IN COLLISION FOR THE PROTECTION OF THE PASSANGER, AND PARTS THEREOF (ABS SYSTEM) SYSTEM FOR SUPPLYING LIQUEFIED PETROLEUM GAS TO AN ENGINE POWERED BY BENZENE AND LIQUEFIED PETROLEUM G	B		
87089970	SYSTEM FOR SUPPLYING LIQUEFIED PETROLEUM GAS TO AN ENGINE POWERED BY BENZENE AND LIQUEFIED PETROLEUM GAS, WHICH WILL BE RELEASED FROM CUSTOMS SUPERVISION TILL DECEMBER 31 2006	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87089990	OTHERS	B		
87091140	COMMERCIAL VEHICLE COMMERCIAL VEHICLE	A		
87091190	OTHERS	B		
87091940	COMMERCIAL VEHICLE COMMERCIAL VEHICLE	A		
87091990	OTHERS	B		
87099020	HUBS ON WHICH NON INFLATABLE TIRES ARE MOUNTED	B		
87099090	OTHERS	B		
87100000	TANKS AND OTHER ARMOURED FIGHTING VEHICLES, MOTORISED, WHETHER OR NOT FIT WITH WEAPONS, AND PARTS OF SUCH VEHICLES MOTORCYCLES (INCLUDING MOPEDS) AND CYCLES FITTED WITH AN AUXILIARY MOTOR, WITH OR WITHOUT SIDE CARS, SIDE C	A		
87111000	WITH RECIPROCATING INTERNAL COMBUSTION PISTON ENGINE OF A CYLINDER CAPACI NOT EXCEEDING 50 CC WITH RECIPROCATING INTERNAL COMBUSTION PISTON ENGINE OF A CYLINDER CAPACI EXCEEDING 50 CC BUT HOT EXCEEDING	B		
87112010	SCOOTERS AND THREE WHEEL SCOOTERS	B		
87112030	THREE WHEEL MOTORCYCLE FOR FREIGHT (DELIVERY TRICYCLE) OR A MOTORCYCLE FOR THE MANUFACTURE OF IT	B		
87112090	OTHERS	B		
87113010	SCOOTERS AND THREE WHEEL SCOOTERS	B		
87113030	THREE WHEEL MOTORCYCLE FOR FREIGHT (DELIVERY TRICYCLE) OR A MOTORCYCLE FOR THE MANUFACTURE OF IT	B		
87113090	OTHERS	B		
87114010	SCOOTERS AND THREE WHEEL SCOOTERS	B		
87114030	THREE WHEEL MOTORCYCLE FOR FREIGHT (DELIVERY TRICYCLE) OR A MOTORCYCLE FOR THE MANUFACTURE OF IT	B		
87114090	OTHERS	B		
87115010	SCOOTERS AND THREE WHEEL SCOOTERS	B		
87115030	THREE WHEEL MOTORCYCLE FOR FREIGHT (DELIVERY TRICYCLE) OR A MOTORCYCLE FO THE MANUFACTURE OF IT	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87115090	OTHERS	B		
87119011	OF A WEIGHT NOT EXCEEDING 150 KG	B		
87119019	OTHER	B		
87119020	Other, motorized only by an electric motor	B		
87119090	OTHERS	B		
87120000	BICYCLES AND OTHER CYCLES (INCLUDING DELIVERY TRICYCLES), NOT MOTORISED	A		
87131000	NOT MECHANICALLY PROPELLED	A		
87139000	OTHER	A		
87141100	SADDLES	B		
87141920	HUB WITHOUT TIRE. BRAKE LININGS, BRAKE DISCS, BRAKE DRUM AND ABS SYSTEM	B		
87141990	OTHERS	B		
87142000	OF CARRIAGES OF DISABLED PERSONS	A		
87149100	FRAMES and FORKS AND PARTS THEREOF	A		
87149200	WHEEL RIMS AND SPOKES	A		
87149300	HUBS. OTHER THAN COASTER BRAKING HUBS AND HUB BRAKES, AND FREE WHEEL SPROCKET WHEELS	A		
87149400	BRAKES, INCLUDING COASTER BRAKING HUBS AND HUB BRAKES, AND PARTS THEREOF	A		
87149500	SADDLES	A		
87149600	PEDALS AND CRANK GEAR, AND PARTS THEREOF	A		
87149900	OTHER	A		
87150010	CARRIAGES	B		
87150090	PARTS	B		
87161010	OF A WIDTH NOT EXCEEDING 2.5 M AND OF A LENGTH NOT EXCEEDING 12 M	B		
87161090	OTHERS	B		
87162000	SELF LOADING OR SELF UNLOADING TRAILERS AND SEMITRAILERS FOR AGRICULTURA PURPOSES	B		
87163110	SPECIALLY FOR FIRE FIGHTING AND IMPORTED BY THE APPROVAL OF THE DIRECTOR AND THE CHIEF INSPECTOR OF FIRE FIGHTING SERVICES OR SOMEONE AUTHORIZED BY HIM	A		
87163190	OTHERS	B		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
87163910	SPECIALLY FOR FIRE FIGHTING AND IMPORTED BY THE APPROVAL OF THE DIRECTOR AND THE CHIEF INSPECTOR OF FIRE FIGHTING SERVICES OR SOMEONE AUTHORIZED B HIM	A		
87163990	OTHERS	B		
87164010	SPECIALLY FOR FIRE FIGHTING AND IMPORTED BY THE APPROVAL OF THE DIRECTOR AND THE CHIEF INSPECTOR OF FIRE FIGHTING SERVICES OR SOMEONE AUTHORIZED B HIM	A		
87164090	OTHERS	B		
87168010	SPECIALLY FOR FIRE FIGHTING AND IMPORTED BY THE APPROVAL OF THE DIRECTOR AND THE CHIEF INSPECTOR OF FIRE FIGHTING SERVICES OR SOMEONE AUTHORIZED B HIM	A		
87168020	ONE WHEEL BARROWS	B		
87168090	OTHERS	B		
87169010	HUBS ON WHICH NONINFLATABLE TIRES ARE MOUNTED	B		
87169020	AXLES, WHEELS, NOT OF SUBHEADING 9010, SPOKES, AND BRAKES	B		
87169090	OTHERS	B		
88011000	GLIDERS AND HANG GLIDERS	A		
88019000	OTHER	A		
88021100	OF AN UNLADEN WEIGHT NOT EXCEEDING 2,000 kg	A		
88021200	OF AN UNLADEN WEIGHT EXCEEDING 2,000 KG	A		
88022010	WHICH ARE SUBJECT TO PARAGRAPH 30(A)(12)(C) OF THE VALUE ADDED TAX LAW 1975 (5736)	A		
88022090	OTHERS	A		
88023010	WHICH ARE SUBJECT TO PARAGRAPH 30(A)(12)(C) OF THE VALUE ADDED TAX LAW 1975 (5726)	A		
88023090	OTHERS	A		
88024010	WHICH ARE SUBJECT TO PARAGRAPH 30(A)(12)(C) OF THE VALUE ADDED TAX LAW 1975 (5736)	A		
88024090	OTHERS	A		
88026000	SPACECRAFT (INCLUDING SATELLITES) AND SUBORBITAL AND SPACECRAFT LAUNCH VEHICLES	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
88031000	PROPELLERS AND ROTORS AND PARTS THEREOF	A		
88032000	UNDER CARRIAGES AND PARTS THEREOF	A		
88033000	OTHER PARTS OF AEROPLANES OR HELICOPTERS	A		
88039000	OTHER	A		
88040011	TWIST ROCKET PARACHUTE DISTRESS SIGNAL "SHIP'S BRIDGE" ROCKET PARACHUTE DISTRESS SIGNAL, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF TRANSPORT HAS APPROVED THAT THEY ARE TO BE USED FOR MARINE RESCUE	A		
88040019	OTHERS	A		
88040090	OTHERS	A		
88051000	AIRCRAFT LAUNCHING GEAR AND PARTS THEREOF, DECK ARRESTOR OR SIMILAR GEAR PARTS THEREOF	A		
88052100	AIR COMBAT SIMULATORS AND PARTS THEREOF	A		
88052900	OTHER	A		
89011010	WHICH ARE SUBJECT TO PARAGRAPH 30(A)(1210) OF THE VALUE ADDED TAX LAW 1975 (5736)	A		
89011090	OTHERS	A		
89012000	TANKERS	A		
89013009	REFRIGERATED VESSELS, OTHER THAN THOSE OF SUBHEADING 89.01.2000	A		
89019010	WHICH ARE SUBJECT TO PARAGRAPH 30(A)(12)(C) OF THE VALUE ADDED TAX LAW 1975 (5736)	A		
89019090	OTHERS	A		
89020000	FISHING VESSELS, FACTORY SHIPS AND OTHER VESSELS FOR PROCESSING OR PRESER FISHERY PRODUCTS	A		
89031010	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF TRANSPORT HAS APPROVED THAT THEY WILL BE USED FOR MARINE RESCUE	A		
89031090	OTHERS	A		
89039110	FROM RUBBER OR PLASTIC, OF A LENGTH NOT EXCEEDING 7 M	A		
89039190	OTHERS	A		
89039210	FROM RUBBER OR PLASTIC, OF A LENGTH NOT EXCEEDING 7 M	A		
89039290	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
89039910	FROM RUBBER OR PLASTIC, OF A LENGTH NOT EXCEEDING 7 M	A		
89039990	OTHERS	A		
89040000	TUGS AND PUSHER CRAFT	A		
89051000	DREDGERS	A		
89052000	FLOATING OR SUBMERSIBLE DRILLING OR PRODUCTION PLATFORMS	A		
89059000	OTHER	A		
89061000	WARSHIPS	A		
89069011	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF TRANSPORT HAS APPROVED THAT THEY WILL BE USED FOR MARINE RESCUE	A		
89069019	OTHERS	A		
89069090	OTHER	A		
89071000	INFLATABLE RAFTS	A		
89079000	OTHER	A		
89080000	VESSELS AND OTHER FLOATING STRUCTURES FOR BREAKING UP	A		
90011000	OPTICAL FIBERS, OPTICAL FIBER BUNDLES AND CABLES	A		
90012000	SHEETS AND PLATES OF POLARISING MATERIAL	A		
90013000	CONTACT LENSES	A		
90014000	SPECTACLE LENSES OF GLASS	A		
90015000	SPECTACLE LENSES OF OTHER MATERIALS	A		
90019010	OF THE KIND USED IN VEHICLES	A		
90019090	OTHERS	A		
90021100	FOR CAMERAS, PROJECTORS OR PHOTOGRAPHIC ENLARGERS OR REDUCERS	A		
90021900	OTHER	A		
90022000	FILTERS	A		
90029000	OTHER	A		
90031100	OF PLASTICS	A		
90031900	OF OTHER MATERIALS	A		
90039000	PARTS	A		
90041000	SUNGLASSES	A		
90049020	Light intensifying goggles for night vision	A		
90049090	Others	A		
90051000	BINOCULARS (EFTA) (EU)	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90058010	TELESOPES SENSITIVE TO INFRARED LIGHT, LIGHT AMPLIFYING TELESCOPES AND ASTRONOMICAL INSTRUMENTS	A		
90058090	OTHERS	A		
90059010	SPECIALLY FOR TELESCOPES SENSITIVE TO INFRARED LIGHT, FOR LIGHT AMPLIFYIN TELESCOPES AND ASTRONOMICAL INSTRUMENTS	A		
90059090	OTHERS	A		
90061000	CAMERAS OF A KIND USED FOR PREPARING PRINTING PLATES OR CYLINDERS	A		
90062000	CAMERAS OF A KIND USED FOR RECORDING DOCUMENTS ON MICROFILM, MICROFICHE O OTHER MICROFORMS CAMERAS SPECIALLY DESIGNED FOR UNDERWATER USE, FOR AERIAL SURVEY OR FOR MEDICAL OR SURGICAL EXAMINATION O	A		
90063000	CAMERAS SPECIALLY DESIGNED FOR UNDERWATER USE, FOR AERIAL SURVEY OR FOR MEDICAL OR SURGICAL EXAMINATION OF INTERNAL ORGANS; COMPARISON CAMERAS FOR FORENSIC OR CRIMINOLOGICAL PURPOSES	A		
90064000	INSTANT PRINT CAMERAS	A		
90065100	WITH A THROUGH THE LENS VIEWFINDER (SINGLE LENS REFLEX (SLR)), FOR ROLL FILM OF A WIDTH NOT EXCEEDING 35 MM	A		
90065200	OTHER, FOR ROLL FILM OF A WIDTH LESS THAN 35 MM	A		
90065300	OTHER, FOR ROLL FILM OE A WIDTH OF 35 MM	A		
90065900	OTHER	A		
90066100	DISCHARGE LAMP ("ELECTRONIC") FLASHLIGHT APPARATUS	A		
90066200	FLASHBULBS, FLASHCUBES AND THE LIKE	A		
90066900	OTHER	A		
90069100	FOR CAMERAS	A		
90069910	Tripods	A		
90069990	OTHERS	A		
90071110	SOLELY OR PRINCIPALLY FOR MEDICAL USE	A		
90071190	OTHERS	A		
90071910	FOR AERIAL PHOTOGRAPHY, PROVIDED THAT THEY ARE DESIGNED FOR MOUNTING IN AIRCRAFT	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90071920	SOLELY OR PRINCIPALLY FOR MEDICAL USE	A		
90071930	FOR FILM OF A WIDTH OF 16 MM OR MORE	A		
90071990	OTHER	A		
90072010	FOR FILM OF LESS THAN 35 MM WIDTH	A		
90072090	OTHERS	A		
90079100	FOR CAMERAS	A		
90079230	TRIPODS	A		
90079290	OTHERS	A		
90081000	SLIDE PROJECTORS	A		
90082000	MICROFILM, MICROFICHE OR OTHER MICROFORM READERS. WHETHER OR NOT CAPABLE PRODUCING COPIES	A		
90083000	OTHER IMAGE PROJECTORS:	A		
90084000	PHOTOGRAPHIC (OTHER THAN CINEMATOGRAPHIC) ENLARGERS AND REDUCERS	A		
90089000	PARTS AND ACCESSORIES	A		
90091100	OPERATING BY REPRODUCING THE ORIGINAL IMAGE DIRECTLY ONTO THE COPY (DIREC PROCESS) OPERATING BY REPRODUCING THE ORIGINAL IMAGE VIA AN INTERMEDIATE ONTO THE COPY (INDIRECT PROCESS)	A		
90091200	OPERATING BY REPRODUCING THE ORIGINAL IMAGE VIA AN INTERMEDIATE ONTO THE COPY (INDIRECT PROCESS)	A		
90092100	INCORPORATING AN OPTICAL SYSTEM	A		
90092200	OF THE CONTACT TYPE	A		
90093000	THERMO COPYING APPARATUS	A		
90099100	AUTOMATIC DOCUMENT FEEDERS	A		
90099200	PAPER FEEDERS	A		
90099300	SORTERS	A		
90099900	OTHER	A		
90101001	APPARATUS AND EQUIPMENT FOR AUTOMATICALLY DEVELOPING PHOTOGRAPHIC (INCLUDING CINEMATOGRAPHIC) FILM OR PAPER IN ROLLS OR FOR AUTOMATICALLY EXPOSING DEVELOPED FILM TO ROLLS OF PHOTOGRAPHIC PAPER APPARATUS FOR THE PROJECTION OR D	A		
90104100	DIRECT WRITE ON WAFER APPARATUS	A		
90104200	STEP AND REPEAT ALIGNERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90104900	OTHER	A		
90105000	OTHER APPARATUS AND EQUIPMENT FOR PHOTOGRAPHIC (INCLUDING CINEMATOGRAPHIC LABORATORIES NEGATOSCOPES	A		
90106000	PROJECTION SCREENS	A		
90109000	PARTS AND ACCESSORIES	A		
90111000	STEREOSCOPIC MICROSCOPES	A		
90112000	OTHER MICROSCOPES, FOR PHOTOMICROGRAPHY, CINEPHOTOMICROGRAPHY OR MICROPROJECTION	A		
90118000	OTHER MICROSCOPES	A		
90119000	PARTS AND ACCESSORIES	A		
90121000	MICROSCOPES OTHER THAN OPTICAL MICROSCOPES; DIFFRACTION APPARATUS	A		
90129000	PARTS AND ACCESSORIES	A		
90131000	TELESCOPIC SIGHTS FOR FITTING TO ARMS, PERISCOPES; TELESCOPES DESIGNED TO FORM PARTS OF MACHINES, APPLIANCES. INSTRUMENTS OR APPARATUS OF THIS CHAPTER OR SECTION XVI	A		
90132000	LASERS, OTHER THAN LASER DIODES	A		
90138010	PICTURE VIEWER	A		
90138020	MAGNIFYING GLASS AND SIMILAR DEVICES AND INSTRUMENTS FOR MAGNIFICATION INCLUDING THOSE FOR VIEWING A TELEVISION SCREEN OF ANY MATERIAL, DOOR E	A		
90138090	OTHERS	A		
90139000	PARTS AND ACCESSORIES	A		
90141000	DIRECTION FINDING COMPASSES	A		
90142000	INSTRUMENTS AND APPLIANCES FOR AERONAUTICAL OR SPACE NAVIGATION (OTHER TH COMPASSES)	A		
90148-00	OTHER INSTRUMENTS AND APPLIANCES	A		
90149000	Parts and accessories.	A		
90151010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90151020	FOR PHOTOGRAPHY OR CINEMATOGRAPHY	A		
90151090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90152010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90152090	OTHERS	A		
90153010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90153090	OTHERS	A		
90154010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90154090	OTHERS	A		
90158010	FOR SEA BED (BOTTOM) SURVEY	A		
90158020	FOR METEOROLOGICAL HYDROLOGICAL OR GEOPHYSICAL SURVEY	A		
90158031	WHOSE OPERATION IS BASED ON AN ELECTRICAL PHENOMENON	A		
90158039	OTHERS	A		
90158090	OTHERS	A		
90159010	FOR INSTRUMENTS WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90159090	OTHERS	A		
90160010	BALANCES	A		
90160090	PARTS	A		
90171000	DRAFTING TABLES AND MACHINES	A		
90172010	WHICH BEAR BRAILLE SYMBOLS, SPECIALLY FOR THE BLIND PERSONS NEEDS	A		
90172020	FOR MATHEMATICAL CALCULATIONS	A		
90172090	OTHERS	A		
90173010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90173091	WHICH BEAR BRAILLE SYMBOLS, SPECIALLY FOR THE BLIND PERSONS NEEDS	A		
90173092	FOR TEXTILE MATERIALS	A		
90173099	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90178010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OR CONTROLLED OBJECT	A		
90178091	WHICH BEAR BRAILLE SYMBOLS SPECIALLY FOR THE BLIND PERSONS NEEDS	A		
90178092	FLEXIBLE METAL MEASURING TAPES, OF A LENGTH NOT EXCEEDING 7 M AMD OF A WIDTH NOT EXCEEDING 20 MM	A		
90178094	OTHERS FOR MEASURING OR TESTING	A		
90178099	OTHERS	A		
90179000	PARTS AND ACCESSORIES.	A		
90181100	ELECTRO CARDIOGRAPHS	A		
90181200	ULTRASONIC SCANNING APPARATUS	A		
90181300	MAGNETIC RESONANCE IMAGING APPARATUS	A		
90181400	SCINTIGRAPHIC APPARATUS	A		
90181900	OTHER	A		
90182000	ULTRA VIOLET OR INFRA RED RAY APPARATUS	A		
90183110	OF A PISTON MADE ENTIRELY OF GLASS	A		
90183140	Where the weight of the plastic materials exceeds the weight of all other materials	A		
90183190	OTHERS	A		
90183200	TUBULAR METAL NEEDLES AND NEEDLES FOR SUTURES:	A		
90183911	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH HAS CONFIRMED THAT T HEY ARE NOT MANUFACTURED IN ISRAEL AND DO NOT SUBSTITUTE THOSE MANUFACTURED IN ISRAEL	A		
90183919	OTHERS	A		
90183990	OTHERS	A		
90184100	DENTAL DRILL ENGINES, WHETHER OR NOT COMBINED ON A SINGLE BASE WITH OTHER DENTAL EQUIPMENT	A		
90184910	BURRS, DISKS, DRILL BITS, AND BRUSHES SPECIALLY DESIGNED FOR THE USE IN DENTAL DRILLS, INSTRUMENTS FOR GOLD AND OTHER FILLINGS, IMPRESSION COMPOU TRAYS, TOOLS AND INSTRUMENTS OF THE KIND USED IN PROSTHETIC DENTISTRY	A		
90184990	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90185010	OPHTHALMOSCOPES, REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH HAS CONFIRMED THAT THEY ARE NOT MANUFACTURED IN ISRAEL AND DO NOT SUBSTITUTE FOR THOSE MANUFACTURED IN ISRAEL	A		
90185020	OTHER OPHTHALMOSCOPES	A		
90185090	OTHERS	A		
90189010	SPATULAE (MEDICAL)	A		
90189021	REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF HEALTH HAS CONFIRMED THAT THEY ARE NOT MANUFACTURED IN ISRAEL AND DO NOT SUBSTITUTE FOR THOSE MANUFACTURED IN ISRAEL	A		
90189029	OTHERS	A		
90189090	OTHERS	A		
90191011	FOR PREVENTING BEDSORES COMPOSED OF MATTRESS WITH TWO SYSTEMS OF PIPES, WHICH INFLATE AND EXHAUST IN A CERTAIN RHYTHM AND PRESSURE, AND A COMPRESSOR WITH DEVICES FOR ADJUSTING PRESSURE AND RHYTHM OF INFLATING AN EXHAUSTING OF THE PIPES	A		
90191012	APPARATUS FOR UNDERWATER MASSAGE	A		
90191019	OTHERS	A		
90191090	OTHERS	A		
90192000	OZONE THERAPY, OXYGEN THERAPY, AEROSOL THERAPY, ARTIFICIAL RESPIRATION OR OTHER THERAPEUTIC RESPIRATION APPARATUS OTHER BREATHING APPLIANCES AND GAS MASKS, EXCLUDING PROTECTIVE MASKS HAVING NEITHER MECHANICAL PARTS N	A		
90200010	DEVICES FOR UNDERWATER BREATHING (AQUALUNGS)	A		
90200021	APPLIANCES	A		
90200029	PARTS	A		
90200090	OTHERS	A		
90211000	ORTHOPAEDIC OR FRACTURE APPLIANCES	A		
90212100	ARTIFICIAL TEETH	A		
90212900	OTHER	A		
90213100	ARTIFICIAL JOINTS	A		
90213900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90214000	HEARING AIDS, EXCLUDING PARTS AND ACCESSORIES	A		
90215000	PACEMAKERS FOR STIMULATING HEART MUSCLES, EXCLUDING PARTS AND ACCESSORIES	A		
90219010	PARTS AND ACCESSORIES FOR HEARING AIDS FOR DEAF PEOPLE OR PACE MAKERS FOR STIMULATING HEART MUSCLES	A		
90219090	OTHERS	A		
90221200	COMPUTED TOMOGRAPHY APPARATUS	A		
90221300	OTHER. FOR DENTAL USES	A		
90221400	OTHER, FOR MEDICAL, SURGICAL OR VETERINARY USES	A		
90221900	FOR OTHER USES	A		
90222100	FOR MEDICAL, SURGICAL. DENTAL OR VETERINARY USES	A		
90222900	FOR OTHER USES	A		
90223000	X RAY TUBES	A		
90229000	OTHER, INCLUDING PARTS AND ACCESSORIES	A		
90230000	INSTRUMENTS, APPARATUS AND MODELS, DESIGNED FOR DEMONSTRATIONAL PURPOSES (FOR EXAMPLE. IN EDUCATION OR EXHIBITIONS), UNSUITABLE FOR OTHER USES. MACHINES AND APPLIANCES FOR TESTING THE HARDNESS, STRENGTH, COMPRESSIBILI ELASTICITY OR OTHER MECHANICAL PR	A		
90241010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90241090	OTHERS	A		
90248010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90248090	OTHERS	A		
90249010	FOR INSTRUMENTS WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90249090	OTHERS	A		
90251110	MEDICAL THERMOMETERS SPECIALLY FOR BLIND PERSONS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90251120	OTHER CLINICAL THERMOMETERS	A		
90251190	OTHERS	A		
90251920	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90251990	OTHERS	A		
90258020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90258090	OTHERS	A		
90259000	PARTS AND ACCESSORIES	A		
90261020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90261090	OTHERS	A		
90262020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90262090	OTHERS	A		
90268020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90268090	OTHERS	A		
90269020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90269090	OTHERS	A		
90271000	GAS OR SMOKE ANALYSIS APPARATUS	A		
90272000	CHROMATOGRAPHS AND ELECTROPHORESIS INSTRUMENTS	A		
90273010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90273090	OTHERS	A		
90274011	FOR PHOTOGRAPHY OR CINEMATOGRAPHY	A		
90274019	OTHERS	A		
90274091	FOR PHOTOGRAPHY OR CINEMATOGRAPHY	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90274099	OTHERS	A		
90275011	PHOTO FLUOROMETER, INSTRUMENTS FOR AUTOMATIC MEASURING, TESTING OR ANALYSIS OF HUMAN BODY FLUIDS	A		
90275012	SENSITOMETERS AND DENSITOMETERS	A		
90275013	LIGHT METERS FOR PHOTOGRAPHY OR CINEMATOGRAPHY	A		
90275019	OTHERS	A		
90275091	REFRACTOMETERS FOR MANUAL USE OR IMMERSION	A		
90275099	OTHERS	A		
90278010	BLOOD GAS ANALYZERS	A		
90278020	INSTRUMENTS FOR AUTOMATIC MEASURING, TESTING, OR ANALYSIS OF HUMAN BODY FLUIDS	A		
90278030	SENSITOMETERS AND DENSITOMETERS	A		
90278040	PH METERS	A		
90278090	OTHER	A		
90279010	MICROTOMES	A		
90279090	OTHERS	A		
90281000	GAS METERS	A		
90282010	For water	A		
90282090	OTHERS	A		
90283000	Electricity meters	A		
90289011	DIGITAL BOARDS FOR WATER METERS AND PARTS OF WATER METERS MADE OF EBONITE	A		
90289012	CONCAVE AGATES FOR WATER METERS	A		
90289019	OTHERS	A		
90289020	FOR ELECTRICITY METERS	A		
90289090	OTHERS	A		
90291010	TAXI METERS WITH ACCUMULATED REGISTRATION OF ACTIVITIES THAT CANNOT BE INCREASED. Of the kind used in motor vehicles, other than tax exempted tractors, for forklifts or vehicles which m	A		
90291020	Of the kind used in motor vehicles, other than tax exempted tractors, for forklifts or vehicles which move on rails	A		
90291091	REVOLUTION COUNTERS, PRODUCTION COUNTERS AND THE LIKE, INCLUDING THOSE INDICATING THE WORKING HOURS OF MACHINES, MOTORS ETC.	A		
90291099	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90292011	REGISTERING THE TRAVEL SPEED	A		
90292019	OTHERS	A		
90292090	OTHERS	A		
90299010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS AND EXCLUDING THOSE SPECIALLY F INSTRUMENTS WHICH REGISTER THE TRAVEL SPEED	A		
90299090	OTHERS	A		
90301000	INSTRUMENTS AND APPARATUS FOR MEASURING OR DETECTING IONISING RADIATIONS	A		
90302000	CATHODE RAY OSCILLOSCOPES AND CATHODE RAY OSCILLOGRAPHS	A		
90303100	MULTIMETERS	A		
90303910	DESIGNED FOR REMOTE MEASURING, WHOSE OPERATION IS BASED ON SIGNALS TRANSFERRED ON LINES OF THE NATIONAL GRID FOR SUPPLYING ELECTRICITY MEASURING INSTRUMENTS AND INSTRUMENT PANELS WHICH WERE DESIGNED FOR CONTROL ROOMS OF NATIONAL OR MUNI	A		
90303920	MEASURING INSTRUMENTS AND INSTRUMENT PANELS WHICH WERE DESIGNED FOR CONTROL ROOMS OF NATIONAL OR MUNICIPAL POWER PLANTS OF THE KIND USED FOR MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE	A		
90303930	OF THE KIND USED FOR MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90303940	OTHERS, OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
90303990	OTHERS	A		
90304000	OTHER INSTRUMENTS AND APPARATUS, SPECIALLY DESIGNED FOR TELECOMMUNICATIONS (FOR EXAMPLE, CROSS TALK METERS, SAIN MEASURING INSTRUMENTS, DISTORTION FACTOR METERS, POSPHOMETERS)	A		
90308200	FOR MEASURING OR CHECKING SEMICONDUCTOR WAFERS OR DEVICES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90308310	DESIGNED FOR REMOTE MEASURING, WHOSE OPERATION IS BASED ON SIGNALS TRANSFERRED ON LINES OF THE NATIONAL GRID FOR SUPPLYING ELECTRICITY MEASURING INSTRUMENTS AND INSTRUMENT PANELS WHICH WERE DESIGNED FOR CONTROL ROOMS OF NATIONAL OR MUNI	A		
90308320	MEASURING INSTRUMENTS AND INSTRUMENT PANELS WHICH WERE DESIGNED FOR CONTROL ROOMS OF NATIONAL OR MUNICIPAL POWER PLANTS	A		
90308390	OTHERS	A		
90308910	DESIGNED FOR REMOTE MEASURING, WHOSE OPERATION IS BASED ON SIGNALS TRANSFERRED ON LINES OF THE NATIONAL GRID FOR SUPPLYING ELECTRICITY MEASURING INSTRUMENTS AND INSTRUMENT PANELS WHICH WERE DESIGNED FOR CONTROL ROOMS OF NATIONAL OR MUNI	A		
90308920	MEASURING INSTRUMENTS AND INSTRUMENT PANELS WHICH WERE DESIGNED FOR CONTROL ROOMS OF NATIONAL OR MUNICIPAL POWER PLANTS	A		
90308990	OTHERS	A		
90309010	FOR INSTRUMENTS AND TOOLS OF SUBHEADING 1000	A		
90309020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90309090	OTHERS	A		
90311010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90311090	OTHERS	A		
90312010	WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90312090	OTHERS	A		
90313000	PROFILE PROJECTORS	A		
90311100	FOR INSPECTING SEMICONDUCTOR WAFERS OR DEVICES OR FOR INSPECTING PHOTOMASKS OR RETICLES USED IN MANUFACTURING SEMICONDUCTOR DEVICES	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90314900	OTHER	A		
90318010	FOR MEASURING OR FOR CHECKING TEXTILE MATERIALS	A		
90318020	OTHERS, WHOSE OPERATION IS BASED ON A VARIABLE ELECTRICAL PHENOMENON, IN ACCORDANCE WITH THE INSPECTED OBJECT	A		
90318090	OTHERS	A		
90319000	PARTS AND ACCESSORIES	A		
90321011	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90321019	OTHER	A		
90321021	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90321029	OTHERS	A		
90321091	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90321099	OTHERS	A		
90322011	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90322019	OTHERS	A		
90322091	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90322099	OTHERS	A		
90328111	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90328119	OTHERS	A		
90328121	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90328129	OTHERS	A		
90328191	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
90328199	OTHERS	A		
90328911	OF THE KIND USED FOR MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90328912	OTHERS, IN MOTOR VEHICLES	A		
90328913	AUTOMATIC SPEED REGULATORS FOR THREE PHASE ELECTRIC MOTORS, WHICH OPERATE BY MEANS OF CONTROL OF THE FREQUENCY OR OF THE VOLTAGE	A		
90328915	SPECIALLY FOR AIR CONDITIONING MACHINES	A		
90328919	OTHERS	A		
90328921	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90328929	OTHERS	A		
90328931	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90328939	OTHERS	A		
90328991	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES. OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90328999	OTHERS	A		
90329011	BELLOWS MADE OF BRASS OF THE KIND USED FOR THE MANUFACTURE THERMOSTATS	A		
90329012	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90329019	OTHERS	A		
90329020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES OTHER T HAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90329090	OTHERS	A		
90330011	CABINETS, BOXES, DRAWERS, RACKS, CHASIS, AND THE LIKE, MADE OF METAL DESIGNED FOR HOUSING OF MACHINES OR INSTRUMENTS IN THEM, PROVIDED THEY DO NOT CONTAIN ELECTRICAL OR ELECTRONIC PARTS OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLE	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
80330020	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES, OTHER THAN TAX EXEMPTED TRACTORS, FOR FORKLIFTS OR VEHICLES WHICH MOVE ON RAILS	A		
90330090	OTHERS	A		
91011110	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91011120	OTHERS, NOT ASSEMBLED, PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION, IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91011190	OTHERS	A		
91011220	OTHERS, NOT ASSEMBLED, PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION, IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91011290	OTHERS	A		
91011910	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91011920	OTHERS, NOT ASSEMBLED. PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION, IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91011990	OTHERS	A		
91012110	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91012120	OTHERS, NOT ASSEMBLED, PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION, IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91012190	OTHERS	A		
91012910	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91012920	OTHERS, NOT ASSEMBLED, PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION, IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91012990	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
91019110	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91019190	OTHERS	A		
91019910	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91019990	OTHERS	A		
91021110	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91021120	OTHERS, NOT ASSEMBLED, PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION, IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91021190	OTHERS	A		
91021220	OTHERS, NOT ASSEMBLED, PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION. IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91021290	OTHERS	A		
91021910	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91021920	OTHERS, NOT ASSEMBLED, PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION, IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91021990	OTHERS	A		
91022110	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91022120	OTHERS, NOT ASSEMBLED, PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION, IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91022190	OTHERS	A		
91022910	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91022920	OTHERS, NOT ASSEMBLED, PROVIDED THEIR ASSEMBLY WILL BE UNDER CUSTOMS SUPERVISION IN A PLANT APPROVED BY THE DIRECTOR FOR PURPOSE OF THIS HEAD AND THE LIST OF THE GOODS TO BE IMPORTED HAS BEEN APPROVED BY THE DIRECTOR (CONDITIONAL)	A		
91022990	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
91029110	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91029190	OTHERS	A		
91029910	SPECIAL MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91029990	OTHERS	A		
91031000	ELECTRICALLY OPERATED	A		
91039000	OTHER	A		
91040000	INSTRUMENT PANEL CLOCKS AND CLOCKS OF A SIMILAR TYPE FOR VEHICLES, AIRCRA SPACECRAFT OR VESSELS	A		
91051110	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91051120	REGULATED BY A PENDULUM	A		
91051190	OTHER	A		
91051910	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91051920	OPERATED BY WEIGHT OR REGULATED BY A PENDULUM OR BOTH	A		
91051990	OTHERS	A		
91052110	REGULATED BY A PENDULUM	A		
91052190	OTHERS	A		
91052910	OPERATED BY WEIGHT OR REGULATED BY A PENDULUM OR BOTH	A		
91052990	OTHERS	A		
91059110	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91059120	REGULATED BY A PENDULUM	A		
91059190	OTHERS	A		
91059910	SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91059920	OPERATED BY WEIGHT OR REGULATED BY A PENDULUM OR BOTH	A		
91059990	OTHERS	A		
91061000	TIME REGISTERS; TIME RECORDERS	A		
91062000	PARKING METERS	A		
91069011	OF THE KIND SPECIALLY MADE FOR INSTALLATION IN INSTRUMENTS	A		
91069019	OTHERS	A		
91069091	FOR COUNTING OF THE WORKING HOURS OF A MACHINE; SPECIALLY MADE FOR INSTALLATION IN INSTRUMENTS	A		
91069099	OTHERS	A		
91070000	TIME SWITCHES WITH CLOCK OR WATCH MOVEMENT OR WITH SYNCHRONOUS MOTOR	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
91081110	WHERE NO DIMENSION OF THE DIMENSIONS OF THE MECHANISM EXCLUDING ITS CIRCUMFERENCE EXCEEDS 3 CM	A		
91081190	OTHERS	A		
91081210	WHERE NO DIMENSION OF THE DIMENSIONS OF THE MECHANISM EXCLUDING ITS CIRCUMFERENCE EXCEEDS 3 CM	A		
91081290	OTHERS	A		
91081910	WHERE NO DIMENSION OF THE DIMENSIONS OF THE MECHANISM EXCLUDING ITS CIRCUMFERENCE EXCEEDS 3 CM	A		
91081990	OTHERS	A		
91082010	WHERE NO DIMENSION OF THE DIMENSIONS OF THE MECHANISM EXCLUDING ITS CIRCUMFERENCE EXCEEDS 3 CM	A		
91082090	OTHERS	A		
91089090	OTHERS	A		
91091110	FOR CLOCKS REGULATED BY PENDULUM	A		
91091190	OTHERS	A		
91091910	FOP CLOCKS REGULATED BY PENDULUM	A		
91091920	WHOSE WEIGHT EXCEEDS 500 GR INCORPORATING A SYNCHRONOUS MOTOR, PROVIDED THAT THEY ARE OF THE KIND USED AS PARTS OF TIME SWITCHES; FOR SECONDARY CLOCKS OPERATED BY MASTER CLOCKS	A		
91091990	OTHERS	A		
91099010	For clocks operated by weights or regulated by a pendulum or both	A		
91099090	Others	A		
91101100	COMPLETE MOVEMENTS, UNASSEMBLED OR PARTLY ASSEMBLED (MOVEMENT SETS)	A		
91101200	INCOMPLETE MOVEMENTS. ASSEMBLED	A		
91101900	ROUGH MOVEMENTS	A		
91109000	OTHER	A		
91111000	CASES OF PRECIOUS METAL OR OF METAL CLAD WITH PRECIOUS METAL	A		
91112010	SPECIALLY FOR CLOCKS SPECIALY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91112090	OTHERS	A		
91118010	SPECIALLY FOR CLOCKS WHICH ARE SPECIALY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91118090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
91119010	SPECIALLY FOR CLOCKS WHICH ARE SPECIALLY MADE FOR BLIND PERSONS	A		
91119090	OTHERS	A		
91122010	FOR CLOCKS OF HEADING 91.05	A		
91122090	OTHERS	A		
91129010	FOR CLOCKS OF HEADING 91.05	A		
91129090	OTHERS	A		
91131000	OF PRECIOUS METAL OR OF METAL CLAD WITH PRECIOUS METAL	A		
91132000	OF BASE METAL, WHETHER OR NOT GOLD OR SILVER PLATED	A		
91139000	OTHER	A		
91141000	SPRINGS, INCLUDING HAIR SPRINGS	A		
91142000	JEWELS	A		
91143000	DIALS	A		
91144000	PLATES AND BRIDGES	A		
91149000	OTHER	A		
92011000	Upright pianos	A		
92012000	Grand pianos	A		
92019000	OTHER	A		
92021000	PLAYED WITH A BOW	A		
92029000	Others	A		
92030000	KEYBOARD PIPE ORGANS, HARMONIUMS AND SIMILAR KEYBOARD INSTRUMENTS WITH FREE METAL REEDS	A		
92041000	ACCORDIONS AND SIMILAR INSTRUMENTS	A		
92042000	MOUTH ORGANS	A		
92051000	BRASS WIND INSTRUMENTS	A		
92059000	OTHER	A		
92060000	PERCUSSION MUSICAL INSTRUMENTS (FOR EXAMPLE, DRUMS, XYLOPHONES, CYMBALS, CASTANETS, MARACAS) MUSICAL INSTRUMENTS. THE SOUND OF WHICH IS PRODUCED, OR MUST BE AMPLIFIED ELECTRICALLY (FOR EXAMPLE, ORGANS	A		
92071000	KEYBOARD INSTRUMENTS, OTHER THAN ACCORDIONS	A		
92079000	OTHER	A		
92081000	MUSICAL BOXES	A		
92089000	OTHER	A		
92091000	METRONOMES, TUNING FORKS AND PITCH PIPES	A		
92092000	MECHANISMS FOR MUSICAL BOXES	A		
92093000	MUSICAL INSTRUMENT STRINGS	A		
92099100	PARTS AND ACCESSORIES FOR PIANOS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
92099200	PARTS AND ACCESSORIES FOR THE MUSICAL INSTRUMENTS OF HEADING 92.02	A		
92099300	PARTS AND ACCESSORIES FOR THE MUSICAL INSTRUMENTS OF HEADING 92.03	A		
92099400	PARTS AND ACCESSORIES FOR THE MUSICAL INSTRUMENTS OF HEADING 92.07	A		
92099900	OTHER	A		
93011100	SELF PROPELLED	A		
93011900	OTHER	A		
93012000	ROCKET LAUNCHERS; FLAME THROWERS; GRENADE LAUNCHERS; TORPEDO TUBES AND SIMILAR PROJECTORS	A		
93019000	OTHER	A		
93020000	REVOLVERS AND PISTOLS, OTHER THAN THOSE OF HEADING 93.03 OR 93.04	A		
93031000	MUZZLE LOADING FIREARMS	A		
93032010	OF A CALIBER NOT EXCEEDING 5.6 MM (0.22")	A		
93032090	OTHERS	A		
93033010	OF A CALIBER NOT EXCEEDING 5.6 MM (0.22")	A		
93033090	OTHERS	A		
93039000	OTHER	A		
93040000	OTHER ARMS (FOR EXAMPLE, SPRING, AIR OR GAS GUNS AND PISTOLS, TRUNCHEONS) EXCLUDING THOSE OF HEADING 93.07	A		
93051000	OF REVOLVERS OR PISTOLS	A		
93052100	SHOTGUN BARRELS	A		
93052900	OTHER	A		
93059100	OF MILITARY WEAPONS OF HEADING 93.01	A		
93059900	OTHER	A		
93061000	CARTRIDGES FOR RIVETING OR SIMILAR TOOLS OR FOR CAPTIVE BOLT HUMANE KILLE AND PARTS THEREOF	A		
93062100	CARTRIDGES	A		
93062900	OTHER	A		
93063000	OTHER CARTRIDGES AND PARTS THEREOF	A		
93069010	BULLETS	A		
93069090	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
93070000	SWORDS, CUTLASSES, BAYONETS, LANCES AND SIMILAR ARMS AND PARTS THEREOF AN SCABBARDS AND SHEATHS THEREFOR, SEATS (OTHER THAN THOSE OF HEADING 94.02) WHETHER OR NOT CONVERTIBLE INT BEDS, AND PARTS THEREOF	A		
94011000	SEATS OF A KIND USED FOR AIRCRAFT	A		
94012000	SEATS OF A KIND USED FOR MOTOR VEHICLES	A		
94013010	MADE WHOLLY OR MAINLY FROM PLASTIC	A		
94013090	OTHERS	A		
94014010	MADE WHOLLY OR MAINLY FROM PLASTIC	A		
94014090	OTHERS	A		
94015000	SEATS OF CANE, OSIER, BAMBOO OR SIMILAR MATERIALS	A		
94016110	CHAIR OR SEAT FOR A NIGHT POT	A		
94016120	BABY SEAT SPECIALLY MADE FOR INSTALLATION OR MOUNTING ON A CAR SEAT	A		
94016190	OTHERS	A		
94016910	CHAIR OR SEAT FOR A NIGHT POT	A		
94016990	OTHERS	A		
94017110	BABY SEAT SPECIALLY MADE FOR INSTALLATION OR MOUNTING ON A CAR SEAT	A		
94017120	CHAIR OR SEAT FOR A NIGHT POT	A		
94017190	OTHERS	A		
94017910	CHAIR OR SEAT FOR A NIGHT POT	A		
94017990	OTHERS	A		
94018010	BABY SEAT SPECIALLY MADE FOR INSTALLATION OR MOUNTING ON A CAR SEAT	A		
94018020	CHAIR OR SEAT FOR A NIGHT POT	A		
94018030	MADE WHOLLY OR MAINLY FROM PLASTIC	A		
94018090	OTHERS	A		
94019010	MADE WHOLLY OR MAINLY FROM PLASTIC	A		
94019020	WOOD PARTS MANUFACTURED BY PRESSURE FORMING	A		
94019030	HEAD SUPPORTERS SPECIALLY MADE FOR MOTOR VEHICLES	A		
94019040	OF PLASTICS	A		
94019090	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
94021010	DENTIST'S CHAIRS, SIMILAR MEDICAL OR SURGICAL CHAIRS	A		
94021090	OTHERS	A		
94029010	STRETCHERS	A		
94029020	MEDICAL, DENTAL, SURGICAL, OR VETERINARY FURNITURE	A		
94029090	OTHERS	A		
94031000	METAL FURNITURE OF A KIND USED IN OFFICES	A		
94032011	THE SINK OR WASH BASIN	A		
94032019	THE FURNITURE WITHOUT THE SINK OR THE WASH BASIN	A		
94032090	OTHERS	A		
94033000	WOODEN FURNITURE OF A KIND USED IN OFFICES	A		
94034011	IMPORTED WITH A SINK OR A WASH BASIN	A		
94034019	THE FURNITURE WITHOUT THE SINK OR THE WASH BASIN	A		
94034090	OTHERS	A		
94035000	WOODEN FURNITURE OF A KIND USED IN THE BEDROOM	A		
94036011	IMPORTED WITH A SINK OR A WASH BASIN	A		
94036019	THE FURNITURE WITHOUT THE SINK OR THE WASH BASIN	A		
94036090	OTHERS	A		
94037011	IMPORTED WITH A SINK OR A WASH BASIN	A		
94037019	THE FURNITURE WITHOUT THE SINK OR THE WASH BASIN	A		
94037090	OTHERS	A		
94038011	IMPORTED WITH A SINK OR A WASH BASIN	A		
94038019	THE FURNITURE WITHOUT THE SINK OR THE WASH BASIN	A		
94038090	OTHERS	A		
94039000	PARTS	A		
94041000	MATTRESSES SUPPORTS	A		
94042110	FOAM RUBBER	A		
94042190	OTHERS	A		
94042900	OF OTHER MATERIALS	A		
94043000	SLEEPING BAGS			
94049011	ELECTRICALLY HEATED	A		
94049012	CUSHION WHICH CAN BE ATTACHED TO THE SEAT OF A MOTOR VEHICLE USED SPECIALLY FOR ELEVATING CHILDREN	A		
94049019	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
94049021	PILLOW MADE OF FOAM PLASTIC, FILLED WITH A LIQUID MATERIAL OR WITH SYNTHETIC OR ARTIFICIAL FIBERS, SILICON COATED OF THE KIND USED MAINLY TO PREVENT AND TREAT "DECUBITUS ULCERS"	A		
94049029	OTHERS	A		
94049090	OTHERS	A		
94051011	OF THE KIND USED IN OPERATING ROOMS	A		
94051019	OTHERS	A		
94051021	IMPORTED WITH THE BATTERY	A		
94051029	OTHERS	A		
94051031	THE BULBS	A		
94051032	THE LAMPS	A		
94051090	OTHERS	A		
94052021	THE BULBS	A		
94052029	THE LAMPS	A		
94052031	OF THE KIND USED IN OPERATING ROOMS	A		
94052039	OTHERS	A		
94052090	OTHERS	A		
94053000	LIGHTING SETS OF A KIND USED FOR CHRISTMAS TREES	A		
94054010	NONFLASHING BEACONS FOR AIRFIELDS	A		
94054021	OF THE KIND USED IN OPERATING ROOMS	A		
94054029	OTHERS	A		
94054041	BULBS	A		
94054049	LAMPS	A		
94054090	OTHERS	A		
94055020	LIGHTS FOR MINERS AND EXCAVATORS, FLASHING KEROSENE LAMPS FOR TRAFFIC NEE ON ROADS IMPORTED WITH THE APPROVAL OF THE ROAD TRANSPORT CONTROLLER	A		
94055090	OTHERS	A		
94056071	ADVERTISING BOARDS	A		
94056072	SPECIAL FOR MOTOR VEHICLES	A		
94056079	OTHERS	A		
94056090	OTHERS	A		
94059100	OF GLASS	A		
94059200	OF PLASTICS	A		
94059900	OTHER	A		
94060000	PREFABRICATED BUILDINGS	A		
95010010	BICYCLES CONSTRUCTED IN THE FORM OF ORDINARY BICYCLES AND EQUIPPED WITH BALLBEARINGS	A		
95010090	OTHERS	A		
95021000	DOLLS, WHETHER OR NOT DRESSED	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
95029100	GARMENTS AND ACCESSORIES THEREFOR, FOOTWEAR AND HEADGEAR	A		
95029900	OTHER	A		
95031000	ELECTRIC TRAINS. INCLUDING TRACKS, SIGNALS AND OTHER ACCESSORIES THEREFOR	A		
95032000	REDUCED SIZE ("SCALE") MODEL ASSEMBLY KITS, WHETHER OR NOT WORKING MODELS, EXCLUDING THOSE OF SUBHEADING 9503.10	A		
95033000	OTHER CONSTRUCTION SETS AND CONSTRUCTIONAL TOYS	A		
95034100	STUFFED	A		
95034900	OTHER	A		
95035000	TOY MUSICAL INSTRUMENTS AND APPARATUS	A		
95036000	PUZZLES	A		
95037000	OTHER TOYS, PUT UP IN SETS OR OUTFITS	A		
95038011	MINIATURE INTERNAL COMBUSTION PISTON ENGINES, THEIR WEIGHT NOT EXCEEDING 750 GR, PROPELLERS	A		
95038019	OTHERS	A		
95038090	OTHERS	A		
95039010	PURSES AND WALLETS	A		
95039090	OTHERS	A		
95011000	VIDEO GAMES OF A KIND USED WITH A TELEVISION RECEIVER	A		
95042000	ARTICLES AND ACCESSORIES FOR BILLIARDS	A		
95043000	OTHER GAMES OPERATED BY COINS, BANKNOTES (PAPER CURRENCY) DISCS OR OTHER SIMILAR ARTICLES, OTHER THAN BOWLING ALLEY EQUIPMENT	A		
95044000	PLAYING CARDS	A		
95049000	OTHER	A		
95051000	ARTICLES FOR CHRISTMAS FESTIVITIES	A		
95059000	OTHER	A		
95061100	SKIS	A		
95061200	SKI FASTENINGS (SKI BINDINGS)	A		
95061900	OTHER	A		
95062100	SAILBOARDS	A		
95062900	OTHER	A		
95063100	CLUBS, COMPLETE	A		
95063200	BALLS	A		
95063900	OTHER	A		
95064010	BALLS FOR TABLE TENNIS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
95064090	OTHERS	A		
95065100	LAWN TENNIS RACKETS, WHETHER OR NOT STRUNG	A		
95065900	OTHER	A		
95066100	LAWN TENNIS BALLS	A		
95066200	INFLATABLE	A		
95066910	FOR TENNIS	A		
95066990	OTHERS	A		
95067000	ICE SKATES AND ROLLER SKATES, INCLUDING SKATING BOOTS WITH SKATES ATTACHE	A		
95069110	STATIC INSTRUMENTS FOR EXERCISING THE MUSCLES OF LIMBS BY MEANS OF ROTATING PEDALS	A		
95069190	OTHERS	A		
95069900	OTHER	A		
95071000	FISHING RODS	A		
95072000	FISH HOOKS, WHETHER OR NOT SNELED	A		
95073000	FISHING REELS	A		
95079000	OTHER	A		
95081000	TRAVELLING CIRCUSES AND TRAVELLING MENAGERIES	A		
95089010	ROUNDABOUTS, SWINGS, SHOOTING GALLERIES, AND OTHER FAIRGROUND AMUSEMENTS	A		
95089090	OTHER	A		
96011000	WORKED IVORY AND ARTICLES OF IVORY	A		
96019000	OTHER	A		
96020010	BUSTS, HEADS, IMAGES, STATUES, OR STATUETTES MADE OF WAX, OF THE KIND USED FOR DISPLAY IN SHOW WINDOWS OR IN MUSEUMS	A		
96020020	GEL CAPSULES	A		
96020090	OTHERS	A		
96031000	BROOMS AND BRUSHES, CONSISTING OF TWIGS OR OTHER VEGETABLE MATERIALS BOUND TOGETHER, WITH OR WITHOUT HANDLES TOOTH BRUSHES. SHAVING BRUSHES, HAIR BRUSHES, NAIL BRUSHES, EYELASH BRUSHES AND OTHER TOILET BRUSHES	A		
96032110	WHICH ARE PARTS OF INSTRUMENTS	A		
96032190	OTHERS	A		
96032911	WHICH ARE PARTS OF INSTRUMENTS	A		
96032919	OTHERS	A		
96032991	WHICH ARE PARTS OF INSTRUMENTS	A		
96032999	OTHERS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
96033000	ARTISTS' BRUSHES, WRITING BRUSHES AND SIMILAR BRUSHES FOR THE APPLICATION COSMETICS PAINT, DISTEMPER, VARNISH OR SIMILAR BRUSHES (OTHER THAN BRUSHES OF SUBHEADING 96.03.30), PAINT PADS	A		
96034000	PAINT, DISTEMPER, VARNISH OR SIMILAR BRUSHES (OTHER THAN BRUSHES OF SUBHEADING 96.03.30), PAINT PADS AND ROLLERS	A		
96035010	WITH BIRSTLES MADE OF STEEL OR COPPER WIRE, WHERE THE WEIGHT OF EACH ONE EXCEEDS 150 GR BUT DOES NOT EXCEED 4.000 GR	A		
96035091	OF THE KIND USED AS PARTS OF A MACHINE OR OF AN APPLIANCE EXEMPT FROM DUTY DETACHABLE ACCESSORY OR AN AUXILIARY TOOL FOR ELECTRICALLY POWERED VACUUM CLEANER OR FLOOR POLISHER	A		
96035092	DETACHABLE ACCESSORY OR AN AUXILIARY TOOL FOR ELECTRICALLY POWERED VACUUM CLEANER OR FLOOR POLISHER	A		
96035099	OTHERS	A		
96039010	FROM FEATHERS OR PARTS OF FEATHERS	A		
96039090	OTHERS	A		
96040000	HAND SIEVES AND HAND RIDDLES	A		
96050010	WHICH INCLUDE BRUSHES	A		
96050020	OTHERS, INCLUDING CUTTING TOOLS	A		
96050091	PACKED IN CONTAINERS MADE OF TEXTILE FABRIC OR CONTAINING TEXTILE FABRIC	A		
96050092	PACKED IN CONTAINERS WHOSE OUTER LAYER IS MADE OF LEATHER	A		
96050099	OTHERS	A		
96061000	PRESS FASTENERS, SNAP FASTENERS AND PRESS STUDS AND PARTS THEREFOR	A		
96062100	OF PLASTICS, NOT COVERED WITH TEXTILE MATERIAL	A		
96062200	OF BASE METAL, NOT COVERED WITH TEXTILE MATERIAL	A		
96062900	OTHER	A		
96063000	BUTTON MOULDS AND OTHER PARTS OF BUTTONS, BUTON BLANKS	A		
96071100	FITTED WITH CHAIN SCOOPS OF BASE METAL	A		
96071900	OTHER	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
96072010	ONE SIDE OF SLIDE FASTENER	A		
96072090	OTHERS	A		
96081000	BALLPOINT PENS	A		
96082000	FELT TIPPED AND OTHER POROUS TIPPED PENS AND MARKERS	A		
96083100	INDIAN INK DRAWING PENS	A		
96083900	OTHER	A		
96084000	PROPELLING OR SLIDING PENCILS	A		
96085000	SETS OF ARTICLES FROM TWO OR MORE OF THE FOREGOING SUBHEADINGS	A		
96086000	REFILLS FOR BALL POINT PENS, COMPRISING THE BALL POINT AND INK RESERVOIR	A		
96089100	PEN NIBS AND NIB POINTS	A		
96089910	PARTS FOR BALL POINT PENS AND REFILLS FOR BALL POINT PENS	A		
96089990	OTHERS	A		
96091010	THE SHEATH THICKNESS EXCEEDING 1 MM	A		
96091090	OTHERS	A		
96092010	OF A DIAMETER OF 2 MM OR MORE	A		
96092090	OTHERS	A		
96099010	WRITING OR DRAWING CHALK	A		
96099090	OTHERS	A		
96100000	SLATES AND BOARDS. WITH WRITING OR DRAWING SURFACES, WHETHER OR NOT FRAME	A		
96110000	DATE, SEALING OR NUMBERING STAMPS. AND THE LIKE (INCLUDING DEVICES FOR PRINTING OR EMBOSSING LABELS), DESIGNED FOR OPERATING IN THE HAND, HAND OPERATED COMPOSING STICKS AND HAND PRINTING SETS INCORPORATING SUCH COMPOSING STICKS	A		
96121000	RIBBONS	A		
96122000	INK PADS	A		
96131000	POCKET LIGHTERS, GAS FUELLED, NON REFILLABLE	A		
96132000	POCKET LIGHTERS, GAS FUELLED, REFILLABLE	A		
96138010	OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
96138020	SPECIALLY MADE FOR THE ASSEMBLY IN COOKING APPLIANCE	A		
96138090	OTHERS	A		



Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
96139010	FOR LIGHTERS OF THE KIND USED IN MOTOR VEHICLES	A		
96139090	OTHERS	A		
96142010	ROUGHLY SHAPED BLOCKS OF WOOD OR OF ROOTS FOR THE MANUFACTURE OF PIPES	A		
96142090	OTHER	A		
96149010	PIPE STEMS	A		
96149090	OTHERS	A		
96151100	OF HARD RUBBER OR PLASTICS	A		
96151900	OTHER	A		
96159010	ORNAMENTS AND FANCY GOODS, WHICH ARE NOT IMITATION JEWELLERY OF PLASTICS	A		
96159020	OTHERS, MADE OF IRON, STEEL OR ALUMINIUM	A		
96159091	IMITATION JEWELLERY	A		
96159099	OTHERS	A		
96161000	SCENT SPRAYS AND SIMILAR TOILET SPRAYS, AND MOUNTS AND HEADS THEREFOR	A		
96162000	POWDER PUFFS AND PADS FOR THE APPLICATION OF COSMETICS OR TOILET PREPARAT	A		
96170000	VACUUM FLASKS AND OTHER VACUUM VESSELS, COMPLETE WITH CASES, PARTS THEREOF OTHER THAN GLASS INNERS, TAILORS DUMMIES AND OTHER LAY FIGURES: AUTOMATA AND OTHER ANIMATED DISPLAYS USED FOR SHOP WINDOW DRE	A		
96180010	APPLIANCE FOR PRESENTING INTERCHANGEABLE TRANSPARENT PICTURES BY MEANS OF AN ELECTROMECHANICAL DEVICE	A		
96180090	OTHERS	A		
97011010	WHICH WERE IMPORTED FOR MUSEUMS AND EDUCATIONAL INSTITUTIONS FOR THEIR US OR WHICH WERE IMPORTED FOR LOCAL MUNICIPALITIES OR PUBLIC INSTITUTIONS WH THE MINISTER DETERMINED FOR THIS PURPOSE FOR THEIR PERMANENT PLACEMENT IN PUBLIC PLACE (CONDITIONAL)	A		
97011090	OTHERS	A		
97019010	OF FLOWERS, FLOWER BUDS, LEAFAGE, BRANCHES OR OTHER PARTS OF PLANTS	A		

Customs Heading	Description	Tariff Reduction Category	Specified Conditions	Remarks
97019020	OF OLIVE WOOD	A		
97019030	OTHERS, OF WOOD	A		
97019040	OF NATURAL CORCK	A		
97019050	INCORPORATED WITH PRINTED MATTER	A		
97019060	OF COPPER	A		
97019090	OTHERS	A		
97020010	WHICH WERE IMPORTED FOR MUSEUMS AND EDUCATIONAL INSTITUTIONS FOR THEIR US OR WHICH WERE IMPORTED FOR LOCAL MUNICIPALITIES OR PUBLIC INSTITUTIONS WH THE MINISTER DETERMINED FOR THIS PURPOSE FOR THEIR PERMANENT PLACEMENT IN PUBLIC PLACE (CONDITIONAL)	A		
97020090	OTHERS	A		
97030010	WHICH WERE IMPORTED FOR MUSEUMS AND EDUCATIONAL INSTITUTIONS FOR THEIR US OR WHICH WERE IMPORTED FOR LOCAL MUNICIPALITIES OR PUBLIC INSTITUTIONS WH THE MINISTER DETERMINED FOR THIS PURPOSE FOR THEIR PERMANENT PLACEMENT IN PUBLIC PLACE (CONDITIONAL)	A		
97030090	OTHERS	A		
97040000	POSTAGE OR REVENUE STAMPS, STAMP POSTMARKS, FIRST DAY COVERS, POSTAL STATIONERY (STAMPED PAPER), AND THE LIKE, USED, OR UNUSED, OTHER THAN THO OF HEADING 49.07 COLLECTIONS AND COLLECTORS' PIECE	A		
97050010	WHICH WILL BE IMPORTED FOR EXIBITION IN MUSEUMS AND EDUCATIONAL INSTITUTIONS REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF EDUCATION AND CULTURE, HAS ACKNOWLEDGE THEM AND HAS CONFIRMED THAT IMPORTATION OF THE GOODS IS FOR T	A		
97050090	OTHERS	A		
97060010	WHICH WILL BE IMPORTED FOR EXIBITION IN MUSEUMS AND EDUCATIONAL INSTITUTIONS REGARDING WHICH THE DIRECTOR GENERAL OF THE MINISTRY OF EDUCATION AND CULTURE, HAS ACKNOELEDGED THEM AND HAS CONFIRMED THAT IMPORTATION OF THE GOODS IS FOR T	A		
97060090	OTHERS	A		

## ANEXO II

*Lista de concesiones realizada por Israel*

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
01011000	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	A		
01019000	OTROS	A		
01021090	OTROS	A		
01031000	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	A		
01041010	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	A		
01042010	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	A		
01051100	AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS	A		
01051290	OTROS	A		
01051990	OTROS	A		
01061100	PRIMATES	A		
01061200	BALLENAS, DELFINES Y MARSOPAS (MAMÍFEROS DEL ORDEN DE LOS CETÁCEOS), MANATÍES Y DUGONGOS (MAMÍFEROS DEL ORDEN DE LOS SIRENIOS)	A		
01061900	OTROS	A		
01062000	REPTILES (INCLUIDAS SERPIENTES Y TORTUGAS)	A		
01063100	AVES DE RAPIÑA	A		
01063210	IMPORTADOS CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR, PARA ALOJARLOS EN ZOOLOGICO PÚBLICO	A		
01063911	IMPORTADOS CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR, PARA ALOJARLOS EN ZOOLOGICO PÚBLICO	A		
01063990	OTROS	A		
01069000	OTROS	A		
02011090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 02011090, 02012090, 02013090: cupo combinado de 600 toneladas libres de impuestos para Paraguay, 400 toneladas libres de impuestos para Uruguay	Corresponde requisitos KOSHER

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
02012090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 02011090, 02012090, 02013090: cupo combinado de 600 toneladas libres de impuestos para Paraguay, 400 toneladas libres de impuestos para Uruguay	Corresponde requisitos KOSHER
02013090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 02011090, 02012090, 02013090: cupo combinado de 600 toneladas libres de impuestos para Paraguay, 400 toneladas libres de impuestos para Uruguay	Corresponde requisitos KOSHER
02021090	OTROS	A		Corresponde requisitos KOSHER
02022090	OTROS	A		Corresponde requisitos KOSHER
02023090	OTROS	A		Corresponde requisitos KOSHER
02043090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 02043090, 02044190, 02044290: cupo combinado de 300 toneladas libres de impuestos para Uruguay	Corresponde requisitos KOSHER
02044190	OTROS	E	Para líneas arancelarias 02043090, 02044190, 02044290: cupo combinado de 300 toneladas libres de impuestos para Uruguay	Corresponde requisitos KOSHER

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
02044290	OTROS	E	Para líneas arancelarias 02043090, 02044190, 02044290: cupo combinado de 600 toneladas libres de impuestos para Uruguay	Corresponde requisitos KOSHER
02061019	OTROS	E	Para líneas arancelarias 02061019, 02061099, 02044290: cupo combinado de 200 toneladas libres de impuestos para Uruguay	Corresponde requisitos KOSHER
02061099	OTROS	E	Para líneas arancelarias 02061019, 02061099 cupo combinado de 200 toneladas libres de impuestos para Uruguay	Corresponde requisitos KOSHER
02062190	OTROS	A		
02062290	OTROS	A		
02062990	OTROS	A		
02069000	OTROS, CONGELADOS	A		Corresponde requisitos KOSHER
02090000	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA SIN FUNDIR DE CERDO O DE AVES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS, EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS, CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS, EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINAS Y POLVO COMESTIBLES DE CARNE O DESPOJOS,	A		Corresponde requisitos KOSHER
02102000	CARNE DE LA ESPECIE BOVINA	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF (NACIÓN MÁS FAVORECIDA)	Corresponde requisitos KOSHER
02109910	HÍGADO DE POLLOS DE GALLINERO O CORRAL	A		Corresponde requisitos KOSHER
03011010	IMPORTADOS CON AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR PARA ALOJARLOS EN ZOOLÓGICOS PÚBLICOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
03011090	OTROS	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF (NACIÓN MÁS FAVORECIDA)	
03019110	APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA COMO PECES PARA CRÍA Y CULTIVO	A		
03019210	APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA COMO PECES PARA CRÍA Y CULTIVO	A		
03019310	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA COMO PECES PARA CRÍA Y CULTIVO	A		
03019910	APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA COMO PECES PARA CRÍA Y CULTIVO	A		
03023120	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 3100	E	Para líneas arancelarias 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: cupo combinado de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03023220	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 3200	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
03023310	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 3200	E	Para líneas arancelarias 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: cupo combinado de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03023420	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 3400	E	Para líneas arancelarias 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: cupo combinado de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
03023520	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 3500	E	Para líneas arancelarias 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: cupo combinado de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03023620	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN EL SUBPARTIDA 3400	E	Para líneas arancelarias 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: cupo combinado de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03023920	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 3900	E	Para líneas arancelarias 03023120, 03023310, 03023420, 03023520, 03023620, 03023920: cupo combinado de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
0326930	OTROS PECES APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA COMO TIPO DE PECES QUE NO SE CRÍAN NI PESCAN EN ISRAEL O EN EL MAR MEDITERRÁNEO SALVO PARA LAS MEZCLAS QUE INCLUYEN PRODUCTOS DEL TIPO DE LOS DE LAS PARTIDAS 03.06 O 03.07 EN CUALQUIER	E	Cupo de 200 toneladas libre de impuestos	
03026941	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 6900	A		
03027010	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 7000	A		
03031110	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 1100	A		
03031910	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 1900	A		
03032210	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 2200	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
03032910	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 2900	A		
03034110	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 4100	E	Para líneas arancelarias 03034110, 03034210, 03034310, 03034420 03034520, 03034620, 03034910: cupo combinado de 150 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
030342100	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 4200	E	Para líneas arancelarias 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: cupo combinado de 150 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03034310	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 4300	E	Para líneas arancelarias 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: cupo combinado de 150 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03034330	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA USO INDUSTRIAL	A		
03034420	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 4400	E	Para líneas arancelarias 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: cupo combinado de 150 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03034520	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 4500	E	Para líneas arancelarias 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: cupo combinado de 150 toneladas libres de impuestos para Uruguay	

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
03034620	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 4600	E	Para líneas arancelarias 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: cupo combinado de 150 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03034910	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 4900		Para líneas arancelarias 03034110, 03034210, 03034310, 03034420, 03034520, 03034620, 03034910: cupo combinado de 150 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03035010	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 5000	A		
03036010	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 6000	A		
03037130	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA USO INDUSTRIAL	A		
03037210	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 7200	A		
03037310	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 7300	A		
03037410	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 7400	A		
03037510	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 7500	A		
03037610	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 7600	A		
03037810	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 7400	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
03037930	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA USO INDUSTRIAL PEZ ROJO, PRINCESA DEL NILO, CON EXCEPCIÓN DE LOS INCLUIDOS EN LA SUBPARTIDA 7921 Y DE LAS MEZCLAS QUE INCLUYAN PRODUCTOS DE	A		
03037951	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 7950	A		
03037991	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA COMO TIPO DE PECES QUE NO SE CRÍAN NI SE PESCAN EN ISRAEL O EN EL MAR MEDITERRÁNEO CON EXCEPCIÓN DE LAS MEZCLAS QUE INCLUYEN PRODUCTOS DEL TIPO DE LAS PARTIDAS 03.06 O 03.07, EN CUALQUIER	A		
03038010	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 8000	A		
03041022	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 1020	A		
03041092	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 1090	A		
03042022	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 2020	A		
03042042	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 2040	A		
03042092	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA COMO TIPO DE PECES QUE NO SE CRÍAN NI PESCAN EN ISRAEL O EN EL MAR MEDITERRÁNEO	A		
03049020	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 9000	A		
03052010	SALADO O SATURADO EN SALMUERA	A		
03053010	SALADO O EN SALMUERA	A		
03055110	SALADO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
03055910	SALADO	A		
03055930	OTROS	A		
03056100	ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLÁSII)	A		
03056200	BACALAO (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCEPHALUS)	A		
03056300	ANCHOAS (ENGRAULIS SPP.)	A		
03056900	OTROS	A		
03061110	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 1100	A		
03061210	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 1200	A		
03061390	OTROS	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
03061420	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 1400	A		
03061920	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 1900	A		
03062110	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 2100	A		
03062210	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 2200	A		
03062420	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 2400	A		
03062910	CANGREJO DE AGUA DULCE (CHERAZ QUADRIA RINOTUS)	E	Cupo de 50 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
03071020	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 1000	A		
03072120	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 2100	A		
03072920	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 2900	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
03073120	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 3100	A		
03073920	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 3900	A		
03074990	OTROS	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
03076092	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 6000	A		
3079120	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 9100	A		
03079920	ÚNICAMENTE DEL TIPO DETALLADO EN LA SUBPARTIDA 99100	A		
04011000	CONTENIDO GRASO, EN PESO, QUE NO EXCEDA EL 1%	E	Reducción del 15% de la tasa arancelaria de NMF	
04012000	CONTENIDO GRASO, EN PESO, MAYOR AL 1% PERO QUE NO EXCEDA EL 6%	E	Reducción del 15% de la tasa arancelaria de NMF	
04013000	DE CONTENIDO GRASO, EN PESO, MAYOR AL 6%	E	Reducción del 15% de la tasa arancelaria NMF	
04021029	OTROS	E	Para líneas arancelarias 04021029, 04021090: cupo combinado de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
04021090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 04021029, 04021090: cupo combinado de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
04029110	LECHE CONDENSADA	E	Para líneas arancelarias 04029110, 04029910: cupo combinado de 50 toneladas libres de impuestos	

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
04029910	LECHE CONDENSADA	E	Para líneas arancelarias 04029110, 04029910: cupo combinado de 50 toneladas libres de impuestos	
04031011	EN POLVO O GRANULADA O EN CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA INCLUIDA LA GRASA DE LA LECHE EN UN PORCENTAJE QUE NO EXCEDA EL 1,5% EN PESO EN POLVO O GRANULADA O CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA INCLUIDA LA GRASA DE LA LECHE EN PORCENTAJE MAYOR AL 1,5% SEGÚN...	E	Reducción del 10% de la tasa arancelaria de NMF	
04031012	EN POLVO O GRANULADA O EN CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA INCLUIDA LA GRASA DE LA LECHE EN UN PORCENTAJE QUE NO EXCEDA EL 1,5% SEGÚN SU PESO	E	Reducción del 10% de la tasa arancelaria NMF	
04031013	OTROS, INCLUIDA LA GRASA DE LA LECHE EN UN PORCENTAJE QUE NO EXCEDA EL 3% EN PESO	E	Reducción del 10% de la tasa arancelaria de NMF	
04031019	OTROS	E	Reducción del 10% de la tasa arancelaria de NMF	
04031030	BEBIDA A BASE DE YOGHURT	E	Cupo de 50 toneladas a una reducción del 25% de la tasa de NMF para Paraguay	
04039011	EN POLVO O GRANULADA O EN CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA INCLUIDA LA GRASA DE LA LECHE EN UN PORCENTAJE QUE NO EXCEDA EL 1,5% EN PESO EN POLVO O GRANULADA O CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA INCLUIDA LA GRASA DE LA LECHE EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 1,5% EN PESO	E	Reducción del 10% de la tasa arancelaria de NMF	
04039012	EN POLVO O GRANULADA O EN CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA INCLUIDA LA GRASA DE LA LECHE EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 1,5% EN PESO	E	Reducción del 10% de la tasa arancelaria de NMF	
04039013	OTROS	E	Reducción del 10% de la tasa arancelaria de NMF	
04039019	OTROS	E	Reducción del 10% de la tasa arancelaria de NMF	

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
04039090	OTROS	E	Reducción del 10% de NMF	
04041010	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, CAMELO, ALIMENTO PARA BEBÉS, ALIMENTO PARA ANIMALES	A		
04041090	OTROS	E	Cupo de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
04051092	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, CAMELO, ALIMENTO PARA BEBÉS, ALIMENTO PARA ANIMALES	A		
04061090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 04061090, 04063090: cupo combinado de 50 toneladas libres de impuestos para Uruguay	
04062020	EN POLVO, APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PARA ANIMALES	E	Para Uruguay: cupo de 100 toneladas libres de impuestos. Para otras Partes Signatarias: reducción del 10% de la tasa arancelaria NMF	
04063090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 04061090, 04063090: cupo combinado de 50 toneladas libre de impuestos para Uruguay	
04069020	QUESO BLANCO HALUMI PROCESADO MEDIANTE EBULLICIÓN NO CORRESPONDIENTE A LA SUBPARTIDA 9010	E	Reducción del 10% de la tasa arancelaria de FMN	
04069030	QUESO DURO SECO DEL TIPO JIMEED, NO CORRESPONDIENTE A LA SUBPARTIDA 9010	E	Cupo de 100 toneladas libres de impuestos para Uruguay	



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
04069090	OTROS	E	Cupo de 50 toneladas con reducción del 50% de tasa arancelaria NMF para Uruguay	
04070010	PARA GALLINAS PONEDORAS	A		
04090020	OTROS EN ENVASES QUE EXCEDAN 1,5 KG EN PESO	E	Cupo de 200 toneladas libres de impuestos	
04090090	OTROS	E	Cupo de 100 toneladas libre de impuestos para Paraguay	
04100010	PROPÓLEOS	A		
04100090	OTROS	A		
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO, CERDA Y PELO DE CERDOS O JABALÍES, PELO DE TEJÓN Y PELO MAK DE CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE ESTAS CERDAS O PELOS	A		
05021000	CERDA Y PELO DE CERDOS O JABALÍES Y SUS DESPERDICIOS	A		
05029000	OTROS	A		
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON O SIN SOPORTE, TRIPAS, VEGIJAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO PECES), ENTEROS Y EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS	A		
05040010	TRIPAS DE LA ESPECIE OVINA	A		
05040020	TRIPA GRUESA	A		
05040030	RENINA DE ESTÓMAGO DE TERNERO	A		
05040090	OTROS	A		
05051000	PLUMAS DE LAS UTILIZADAS PARA RELLENO, PLUMÓN	A		
05061000	OSEÍNA Y HUESOS ACIDULADOS	A		
05069000	OTROS	A		
05071000	MARFIL; POLVO Y DESPERDICIOS DE MARFIL	A		
05079000	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
05080000	CORAL Y MATERIALES SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS PERO SIN OTRO TRABAJO; CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICIOS	A		
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	A		
05100000	ÁMBAR GRIS, CASTOREUM, CIVETO Y ALMIZCLE; POLVO DE CANTÁRIDA; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS PROVISIONALMENTE	A		
05111000	SEMEN DE BOVINO	A		
05119140	OTROS	A		
05119920	DEL TIPO UTILIZADO COMO ALIMENTO PARA PECES Y AVES ORNAMENTALES	A		
05119930	OTROS	A		
06011011	DE PLANTAS DE AMAPOLA (ESPECIE DEL GÉNERO PAPAVER)	A		
06011019	OTROS	A		
06012011	DE PLANTAS DE AMAPOLA (ESPECIE DEL GÉNERO PAPAVER)	A		
06012019	OTROS	A		
06021010	FRUTA CON INJERTOS DE DÁTILES	A		
06029010	BLANCO DE HONGOS	A		
06029091	DE PLANTAS DE AMAPOLA (ESPECIE DEL GENERO PAPAVER)	A		
06029099	OTROS	A		
06031010	DE PLANTAS DE AMAPOLA (ESPECIE DEL GÉNERO PAPAVER)	A		
06031020	ROSAS	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
06031090	OTROS	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
06049110	RAMAS DE PALMERA (LULAVS)	A		
06049910	RAMAS DE PALMERA	A		
07052100	ENDIBIAS WHITLOOF (CICHORIUM INTYBUS VA, FOLIOSUM)	A		
07099020	MAÍZ DULCE	E	Cupo de 300 toneladas libres de impuestos	
07123100	HONGOS DEL GENUS AGARICUS	A		
07123990	OTROS	A		
07129040	MAÍZ DULCE	A		
07129070	ESPÁRRAGOS, POROTOS CON CÁSCARA, BROCCOLI	A		
07132090	OTROS	A		
07132090	OTROS	E		
07133100	POROTOS DE LA ESPECIE VIGNA MUNGO (L.) HEPPER Y VIGNA RADIATA (L.) WILCZEK	A		
07133200	POROTOS ROJOS PEQUEÑOS (ADZUKI) (PHASEOLUS Y VIGNA ANGULARIS)	A		
07133390	OTROS	A		
07133990	OTROS	A		
07134000	LENTEJAS	A		
07135090	OTROS	A		
07139090	OTROS	A		
07141000	MANDIOCA (CASSAVA)	A		
08011100	DESECADA	A		
08012100	CON CÁSCARA	A		
08012200	SIN CÁSCARA	A		
08013100	CON CÁSCARA	A		
08013200	SIN CÁSCARA	A		
08022100	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE CHOCOLATE O CONFITURA	A		
08025090	OTROS	A		
08030020	SECO	E	Cupo de 100 toneladas libres de impuestos	
08043020	SECO	A		
08045020	SECO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
08045020	DE LANZAMIENTO EN LOS MESES DE ENERO A MAYO	E	Cupo de 300 toneladas libres de impuestos	
08045090	SECO	A		
08051020	SECO	E	Reducción del 15% de la tasa arancelaria NMF	
08052020	SECO	E	Reducción del 15% de la tasa arancelaria NMF	
08055090	SECO	E	Reducción del 15% de la tasa arancelaria de NMF	
08071110	DE LANZAMIENTO EN LOS MESES DE OCTUBRE A MAYO	E	Cupo de 300 toneladas libres de impuestos	
08072000	PAPAYAS	E	Cupo de 100 toneladas libres de impuestos	
08081090	OTROS	E	Cupo de 500 toneladas libres de impuestos	
08112010	EN ENVASES DE 10 KG O MÁS	A		
09011110	MOLIDOS	A		
09011120	OTROS	A		
09011210	MOLIDOS	A		
09011220	OTROS	A		
09012100	SIN DESCAFEINAR	A		
09012200	DESCAFEINADOS	A		
09019010	TOSTADOS O MOLIDOS	A		
09019090	OTROS	A		
09021010	SAQUITOS - PORCIÓN INDIVIDUAL	A		
09021090	OTROS	A		
09022000	OTROS TES VERDES (SIN FERMENTAR)	A		
09023010	SAQUITOS - PORCIÓN INDIVIDUAL	A		
09023090	OTROS	A		
09030000	MATE	A		
09041100	SIN TRITURAR Y SIN MOLER	E	Cupo de 50 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria NMF	
09061000	SIN TRITURAR Y SIN MOLER	A		
09062000	TRITURADOS O MOLIDOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
09102000	AZAFRÁN	A		
09109910	SEMILLAS, SI FUERAN APROBADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ÚNICAMENTE PARA SIEMBRA	A		
09109920	ALHOVA	A		
10011090	OTROS	E	Para líneas de tarifa 10011090, 10019090: cupo combinado de 50.000 toneladas libres de impuestos	
10019090	OTROS	E	Para líneas de tarifa 10011090, 10019090: cupo combinado de 50.000 toneladas libres de impuestos	
10020090	OTROS	A		
10030090	OTROS	I		
10040000	AVENA	A		
10051000	SEMILLA	A		
10059099	OTROS	A		
10061000	ARROZ CON CÁSCARA (PADDY O SIN REFINAR)	A		
10062000	ARROZ CON CÁSCARA (INTEGRAL)	A		
10063090	OTROS	A		
10064000	ARROZ PARTIDO	A		
10070000	SORGO DE GRANO	A		
10081000	ALFORJÓN	A		
10089000	OTROS CEREALES	A		
11010090	OTROS	E	Cupo de 10.000 toneladas libres de impuestos	
11022000	HARINA DE MAÍZ	E	Cupo de 200 toneladas libres de impuestos	
11023000	HARINA DE ARROZ	A		
11029000	OTROS	A		
11021100	DE TRIGO	A		
11031390	OTROS	A		
11031900	DE OTROS CEREALES	A		
11032090	OTROS	A		
11041910	CEBADA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
11042300	DE MAÍZ	A		
11042910	TRIGO TRITURADO O MOLIDO GROSERAMENTE	A		
11042930	CEBADA	A		
11043010	CEBADA	A		
11051000	HARINA, ALIMENTO Y POLVO	A		
11071090	OTROS	A		
11072000	TOSTADOS	A		
11081400	FÉCULA DE MANDIOCA (CASSAVA)	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria NMF	
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	A		
12010000	POROTOS DE SOJA, ENTEROS Y PARTIDOS	A		
12030000	COPRA	A		
12040000	SEMILLAS DE LINO, ENTERAS Y PARTIDAS	A		
12051000	SEMILLAS DE NABO O COLZA CON BAJO CONTENIDO DE ÁCIDO ERUCICO	A		
12059000	OTROS	A		
12060010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN EN EL PROCESAMIENTO DEL ACEITE. QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZA PARA LA ALIMENTACIÓN DE AVES	A		
12060020	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE SE UTILIZA PARA LA ALIMENTACIÓN DE AVES	A		
12060090	OTROS	E	Cupo de 300 toneladas libres de impuestos	
12071000	NUECES Y ALMENDRAS DE PALMA	A		
12072000	SEMILLAS DE ALGODÓN	A		
12073000	SEMILLAS DE ACEITE DE RICINO	A		
12074000	SEMILLAS DE SÉSAMO	A		
12075000	SEMILLAS DE MOSTAZA	A		
12081090	OTROS	A		
12089030	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
12091000	SEMILLA DE REMOLACHA	A		
12092100	SEMILLA DE ALFALFA	A		
12092200	SEMILLA DE TRÉBOL (TRIFOLIUM SPP.)	A		
12092300	SEMILLA DE FESTUCA	A		
12092400	SEMILLA DE PASTO AZUL DE KENTUCKY (POA PRATENSIS L )	A		
12092500	SEMILLA DE BALLICO (LOLIUM MULTIFLORUM LAM., LOLIUM PERENNE L.)	A		
12092600	SEMILLA DE FLEO DE LOS PRADOS	A		
12092900	OTROS	A		
1209300	SEMILLAS DE PLANTAS HERBÁCEAS CULTIVADAS PRINCIPALMENTE POR SUS FLORES	A		
12099922	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE SE UTILIZA EN LA SIEMBRA	A		
12101000	CONOS DE LÚPULO SIN TRITURAR NI MOLER NI EN "PELLETS"	A		
12102000	CONOS DE LÚPULO, TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO	A		
12111010	TE DE HIERBAS EN SAQUITOS INDIVIDUALES	A		
12111090	OTROS	A		
12112010	TÉ DE HIERBAS EN SAQUITOS INDIVIDUALES	A		
12112090	OTROS	A		
12113000	HOJAS DE CACAO	A		
12114000	PAJA DE ADORMIDERA	A		
12119010	PLANTAS DE AMAPOLA (ESPECIES PAPAVER)	A		
12119090	OTROS	A		
12121000	ALGARROBA, INCLUIDAS SUS SEMILLAS	A		
12122011	DEL TIPO UTILIZADO PARA MEDICAMENTOS E IMPORTADA CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	A		
12122090	OTROS	A		
12129990	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
12130000	PAJA DE CEREAL Y CASCABILLO, EN BRUTO, CORTADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS". NABOS, REMOLACHA FORRAJERA, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COL FORRAJERA, LUPINOS, VEZAS Y	A		
12141090	OTROS	A		
12149000	OTROS	A		
13021110	IMPORTADO POR APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	A		
13021200	DE REGALIZ	A		
13021300	DE LÚPULO	A		
13021400	DE PYRETHRUM O DE RAICES DE PLANTAS QUE CONTENGAN ROTENONA	A		
13021910	EXTRACTOS DE: ALOE, CURARE, PODOPHYLLUM, MANNA, BELLADONNA, ALISO NEGRO, CÁSCARA SAGRADA, GENTIAN, JALAPA, COLA, CINCHONA, RUIBARBO, VALERIANA, COCA, COLOQUINTIDA, HELBANE, CORNEZUELO DE CENTENO, HELECHO MACHO, EFEDRA BELCHO, FLUIDO DE CONDURANGO, SÈNEGA	A		
13021920	EXTRACTOS NATURALES EN ALCOHOL	C		
13021930	OTROS	A		
13022000	SUSTANCIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS	A		
13023900	OTROS	C		
14011000	BAMBÚ	A		
14012000	RATÁN	A		
14019000	OTROS	A		
14020000	MATERIAS VEGETALES DEL TIPO UTILIZADO PRINCIPALMENTE PARA RELLENO O ENGUATADO (EJ. FIBRA KAPOK, CRIN VEGETAL Y ZOSTERA MARINA) INCLUSO EN CAPAS, CON Y SIN SOPORTE. MATERIAS VEGETALES DEL TIPO UTILIZADO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
14030000	MATERIALES VEGETALES DEL TIPO UTILIZADO PRINCIPALMENTE EN ESCOBAS Y CEPILLOS (EJ. SORGO DE ESCOBA. PIASSAVA GRAMILLA O SISAL) INCLUSO EN MADEJAS O HACES	A		
14041020	OTROS	A		
14042010	DE LANZAMIENTO EN EL MARCO DEL 5º AGREGADO	A		
14042090	OTROS	A		
14049011	POLEN, CON EXCEPCIÓN DEL POLEN CON CONTENIDO DEL 15% DE HUMEDAD O MÁS Y RESPECTO DEL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZA PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES	A		
14049010	OTROS	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
14049090	OTROS	A		
15020010	COMESTIBLE	B (Para Paraguay: A)		
15020090	OTROS	A		
Q5030090	OTROS	A		
15041020	COMESTIBLE	A		
15042000	GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y SUS FRACCIONES, EXCEPTO ACEITES DE HÍGADO	A		
15043020	COMESTIBLE	A		
15050000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASOSAS DERIVADAS (INCLUIDA LA LANOLINA)	A		
15060000	OTRAS GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN ANIMAL Y SUS FRACCIONES, REFINADAS O SIN REFINAR, PERO NO MODIFICADAS QUÍMICAMENTE	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
15071010	COMESTIBLE	E	Para Paraguay reducción del 40% de la tasa arancelaria de NMF. Para otras Partes Signatarias: reducción del 40% de la tasa arancelaria de NMF en 4 etapas iguales, la primera tendrá lugar en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y las otras tres el 1° de enero de cada año consecutivo	
15079010	COMESTIBLE	E	Para Paraguay reducción del 40% de la tasa arancelaria de NMF. Para otras Partes Signatarias: reducción del 40% de la tasa arancelaria de NMF en 4 etapas iguales, la primera tendrá lugar en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y las otras tres el 1° de enero de cada año consecutivo	
15081000	ACEITE EN BRUTO	B (Para Paraguay: A)		
15089020	COMESTIBLE	A		
15089090	OTROS	E	Cupo de 1.000 toneladas libres de impuestos para Paraguay	
15111010	COMESTIBLE	A		
15111020	OTROS	B		
15119020	COMESTIBLE	A		
15121110	COMESTIBLE	E	Para Paraguay: reducción del 40% de la tasa arancelaria de NMF. Para otras Partes Signatarias: reducción del 40% de la tasa arancelaria de NMF en 4 etapas iguales, la primera tendrá lugar en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y las otras tres el 1° de enero de cada año consecutivo	

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
15121190	OTROS	E	Cupo de 100 toneladas libre de impuestos para Paraguay	
15121990	OTROS	E	Reducción del 40% de la tasa arancelaria de NMF	
15122110	COMESTIBLE	E	Cupo de 2000 toneladas libres de impuestos para Paraguay con un incremento del cupo anual del 3% durante un período de diez años que comienza el 1° de enero posterior a la entrada en vigor del Acuerdo	
15122190	OTROS	C (Para Paraguay A)		
15122990	OTROS	C		
15131110	COMESTIBLE	A		
15131190	OTROS	E	Cupo de 100 toneladas libres de impuestos para Paraguay	
15131920	COMESTIBLE	A		
15132110	COMESTIBLE	A		
15132120	OTROS	C		
15132920	COMESTIBLE	A		
15132990	OTROS	C		
15141190	OTROS	E	Reducción del 40% de la tasa arancelaria de NMF	
15141990	OTROS	E	Reducción del 40% de la tasa arancelaria de NMF	
15151190	OTROS	A		
15151930	COMESTIBLE	A		
15151990	OTROS	B		
15152110	COMESTIBLE	A		
15152120	OTROS	A		
15152920	COMESTIBLE	A		
15152990	OTROS	A		
15153000	ACEITE DE RICINO Y SUS FRACCIONES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
15154000	ACEITE DE TUNG Y SUS FRACCIONES	B		
15155020	COMESTIBLE	A		
15155090	OTROS	A		
15159021	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	C		
15159022	OTROS ACEITES DE NUECES Y DE PEPITAS DE FRUTAS Y CAROZOS DETALLADOS EN LAS PARTIDAS 08.02 O 12.12	C		
15159029	OTROS	A		
15161091	ACEITE DE PESCADO COMESTIBLE, CON GRAN CONTENIDO DE VITAMINA	A		
15161099	OTROS	A		
15162011	COMESTIBLE	A		
15162030	OTROS COMESTIBLES	A		
15180012	ACEITES CON CONTENIDO DE GRUPOS EPOXI EN SU COMPOSICIÓN QUÍMICA	C		
15180013	ACEITE DE LINAZA	A		
15180023	GRASAS DE ORIGEN ANIMAL	A		
15200010	EN ENVASES DE CONTENIDO IGUAL O SUPERIOR A 100 KG	A		
15211000	CERAS VEGETALES	B		
15219000	OTROS	A		
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROVENIENTES DEL TRATAMIENTO DE SUSTANCIAS GRASOSAS O CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES, DE CARNE, MENUDOS DE CARNE O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS BASADAS EN ESTOS PRODUCTOS	A		
16025010	PREPARACIÓN CON PROCESO DE HOMOGENIZACIÓN	E	Para Paraguay: cupo de 150 toneladas libres de impuestos. Para Uruguay: cupo de 150 toneladas libres de impuestos.	Requisitos KOSHER
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O CRUSTÁCEOS, DE MOLUSCOS U OTROS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS. PESCADO PREPARADO O CONSERVADO, CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO	A		Requisitos KOSHER

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
16041120	MEZCLA DE FILETE	A		
16041210	ESPECIADOS Y CORTADOS COLOCADOS EN BARRILES, CON EXCEPCIÓN DE LOS CORTADOS Y PUESTOS EN VINAGRE	A		
16041320	SALADOS CON SABOR A ANCHOAS	E	Para líneas arancelarias 16041320, 16041390, 16041490. cupo combinado de 300 toneladas libres de impuestos	
16041390	OTROS	E	Para líneas arancelarias 16041320, 16041390, 16041490: cupo combinado de 300 toneladas libres de impuestos	
16041420	MEZCLA DE FILETES	A	Para líneas arancelarias 16041320, 16041390, 16041490: cupo combinado de 300 toneladas libres de impuestos	
16041430	FILETE DE ATÚN CONGELADO EN CONTENEDOR SIN CIERRE HERMÉTICO	A		
16041490	OTROS	E	Para líneas arancelarias 16041320, 16041390, 16041490: cupo combinado de 300 toneladas libres de impuestos	
16041520	MEZCLA DE FILETES	A		
16041600	ANCHOAS	C		
16041920	MEZCLA DE FILETES	A		
16041990	OTROS	E	Para líneas arancelarias 16041990, 16042090: cupo combinado de 150 toneladas libres de impuestos	
16042020	PREPARACIÓN CON PROCESO DE HOMOGENIZACIÓN	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
16042090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 16041990, 16042090: cupo combinado de 150 toneladas libres de impuestos	
16043000	CAVIAR O SUS SUCEDÁNEOS	E	Cupo de 50 toneladas libres de impuestos	
16051000	CANGREJOS	A		
16052000	LANGOSTINOS Y CAMARONES	A		
16053000	LANGOSTAS	A		
16054000	OTROS CRUSTÁCEOS	E	Cupo de 150 toneladas libres de impuestos	
16059010	CALAMARES	A		
16059090	OTROS	A		
17011100	AZÚCAR DE CAÑA	A		
17011200	AZÚCAR DE REMOLACHA	A		
17019100	CON AROMATIZANTE Y COLORANTE AGREGADOS	A		
17019910	AZÚCAR EN PANES, EN TROZOS Y EN CRISTALES DISTINTO DEL ESPECIFICADO EN LA SUBPARTIDA 9100			
17019990	OTROS	A		
17021100	CON CONTENIDO DE LACTOSA IGUAL O SUPERIOR AL 99% EN PESO, EXPRESADA COMO LACTOSA ANHIDRA, CALCULADA SOBRE MATERIA SECA	A		
17021900	OTROS	A		
17022000	AZÚCAR DE ARCE Y JARABE DE ARCE	A		
17023090	OTROS	A		
17024000	GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, CON CONTENIDO DE FRUCTOSA EN ESTADO SECO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, PERO INFERIOR AL 50%, EXCLUIDO EL AZÚCAR INVERTIDO	A		
17025000	FRUCTUOSA QUÍMICAMENTE PURA	A		
17026090	OTROS	A		
17029010	MIEL ARTIFICIAL	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
17029020	MEZCLA DE CARAMELO Y SALES MINERALES CON PORCENTAJE DE CARAMELO IGUAL O SUPERIOR AL 90%	C		
17029030	OTROS EN ESTADO SÓLIDO, CON AROMATIZANTES Y COLORANTES ARTIFICIALES	A		
17029090	OTROS	A		
17031000	MELAZA DE CAÑA	A		
17039000	OTROS	A		
17049010	HALVAH	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
17049032	CHOCOLATE BLANCO	A		
17049039	OTROS			
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	A		
18020000	CÁSCARA, PELÍCULAS, PIEL Y OTROS RESIDUOS DE CACAO	A		
18031010	GRÁNULOS DE CACAO (TORTAS DE CACAO)	A		
18031090	OTROS	A		
18032010	GRÁNULOS DE CACAO (TORTAS DE CACAO)	A		
18032090	OTROS	A		
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	A		
18050000	CACAO EN POLVO, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	A		
18061000	CACAO EN POLVO, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTROS EDULCORANTES AGREGADOS (CAN 3)(CZE 3)(SVK 3) OTRAS PREPARACIONES EN BLOQUE, TABLETA O BARRA SUPERIORES A 2 KG O LÍQUIDA, EN PASTA, POLVO, GRÁNULOS Y	A		
18062000	OTRAS PREPARACIONES EN BLOQUE, TABLETA Y BARRA SUPERIORES A 2 KG O LÍQUIDAS, EN PASTA, POLVO, GRÁNULOS O EN OTRA FORMA SÓLIDA EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO SUPERIOR A 2KG	A		
18063100	RELLENO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
18063200	SIN RELLENAR	A		
18069010	HALVAH	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
18069020	CHOCOLATE	A		
18069099	OTROS	A		
19011010	PREPARACIÓN DIETÉTICA DE HARINA DE POROTOS DE SOJA, CON ACEITE DE SOJA Y OTROS ACEITES VEGETALES, CARBOHIDRATOS Y SALES, PREPARACIONES DIETÉTICAS A BASE DE HARINA SIN GLUTEN PREPARACIONES ALIMENTICIAS HECHAS CON HARINA	A		
19012010	PREPARACIONES ALIMENTICIAS HECHAS CON HARINA, HARINA SIN REFINAR, FÉCULA Y EXTRACTO DE MALTA	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
19012020	OTROS CON CONTENIDO DE CACAO	A		
19012090	OTROS	A		
19019010	PREPARACIÓN DIETÉTICA DE HARINA DE SOJA, CON ACEITE DE SOJA Y OTROS ACEITES VEGETALES, CARBOHIDRATOS Y SALES, PREPARACIONES DIETÉTICAS A BASE DE HARINA; SIN GLUTEN, EXTRACTO DE MALTA	A		
19019030	PREPARACIONES DE HARINA, HARINA INTEGRAL SIN REFINAR, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA	E	Para líneas arancelarias 19019030, 19019090: cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19019090	OTROS		Para líneas arancelarias 19019030, 19019090: cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19021110	DE TRIGO DURUM	A		
19021190	OTROS	A		
19021910	DE TRIGO DURUM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
19021990	OTROS			
19022010	RELLENO CON CARNE EN PROPORCIÓN SUPERIOR AL 20% DEL PESO DE LOS PRODUCTOS	A		
19022020	RELLENO CON PESCADO, INCLUIDO CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS EN PROPORCIÓN SUPERIOR AL 20% DEL PESO DE LOS PRODUCTOS RELLENO CON CANGREJO Y MOLUSCOS EN PROPORCIÓN SUPERIOR AL 20% DEL PESO DE LOS PRODUCTOS	A		
19022030	RELLENO CON CANGREJOS Y MOLUSCOS EN PROPORCIÓN SUPERIOR AL 20% DEL PESO DE LOS PRODUCTOS	A		
19022090	CON OTROS RELLENOS	A		
19023000	OTRA PASTA	A		
19024010	PROCESADO	A		
19024090	OTROS	A		
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, EN FORMA DE PERLAS, CERNIDOS O SIMILARES, ALIMENTOS PREPARADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA DILATACIÓN O TOSTADO DE CEREALES O PRODUCTOS CEREALES (EJ. COPOS DE MAÍZ)	A		
19041010	CON CACAO	A		
19041090	OTROS	E	Reducción 40% de la tasa arancelaria de NMF	
19042010	CON CACAO	A		
19042090	OTROS	C		
19052010	ESPECIAL PARA DIABÉTICOS	A		
19052092	CON HARINAS, EXCEPTO LA HARINA DE TRIGO, EN PROPORCIÓN SUPERIOR AL 15% DEL PESO TOTAL DE LA HARINA	E	Tasa arancelaria de 0,32 NIS por Kg	
19052099	OTROS	E	Tasa arancelaria de 0,82 NIS por Kg	

(Continúa sexta parte)

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
19053120	OTROS, CON HARINAS, EXCEPTO LA HARINA DE TRIGO, EN PROPORCIÓN SUPERIOR AL 15% DEL PESO TOTAL DE LA HARINA	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19053190	OTROS	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19053210	SIN RELLENO, CON HARINAS, EXCEPTO LA HARINA DE TRIGO, EN PROPORCIÓN SUPERIOR AL 15% DEL PESO TOTAL DE LA HARINA	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19053220	OTROS, SIN RELLENO	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
19053230	CON RELLENO DE GRASA DE LA LECHE SUPERIOR AL 1,5% Y DE PROTEÍNAS DE LA LECHE SUPERIOR AL 2,5%	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19053290	OTROS	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19054031	CON HARINAS, EXCEPTO LA HARINA DE TRIGO, EN PROPORCIÓN INFERIOR AL 15% DEL PESO TOTAL DE LA HARINA	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19054039	OTROS	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19059020	BIZCOCHOS O TORTAS ESPECIALES PARA DIABÉTICOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
19059091	CON HUEVOS EN UNA PROPORCIÓN DEL 10% O SUPERIOR DEL PESO, PERO IGUAL O SUPERIOR AL 1,5% DE GRASAS DE LA LECHE E IGUAL O SUPERIOR AL 2,5% DE PROTEÍNAS DE LA LECHE.	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19059092	OTROS, CON HARINAS EXCEPTO LA HARINA DE TRIGO, EN PROPORCIÓN SUPERIOR AL 15% DEL PESO TOTAL DE LA HARINA	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
19059099	OTROS	E	Para líneas arancelarias 19053120, 19053190, 19053210, 19053220, 19053230, 19053290, 19054031, 19054039, 19059091, 19059092, 19059099; cupo combinado de 500 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
20055100	POROTOS, DESVAINADOS	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
20059040	GARBANZOS	E	Cupo de 200 toneladas libres de impuestos	
20059060	LENTEJAS SECAS, PRECOCIDAS	A		
20059090	OTROS	E	Cupo de 400 toneladas libres de impuestos	

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
20079992	PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS SIN ADICIÓN DE AZÚCAR O EDULCORANTE EN ENVASES DE CONTENIDO SUPERIOR A 50 KG DE PESO	E	Cupo de 300 toneladas libres de impuestos	
20079999	OTROS	E	Cupo de 500 toneladas libres de impuestos	
20081110	PREPARACIÓN ALIMENTICIA: MANTECA DE MANÍ, PASTA DE MANÍ	A		
20081910	PREPARACIÓN ALIMENTICIA DE NUECES PISADAS O DE OTRAS SEMILLAS	A		
20081931	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZARÁ PARA LA PRODUCCIÓN DE CHOCOLATE O	A		
20081933	PISTACHO	A		
20081939	OTROS	A		
20081999	OTROS	A		
20083030	PULPA DE NARANJA O POMELO EN ENVASES DE CONTENIDO SUPERIOR A 50 KG	A		
20084090	OTROS	E	Cupo de 500 toneladas libres de impuestos	
20086099	OTROS	A		
20087090	OTROS	E	Cupo de 500 toneladas libres de impuestos	
20089100	PALMITOS	A		
20089913	PURÉ SIN COCER	A		
20089940	PURÉ DE BANANA SIN COCER	A		
20091111	EN ENVASES DE CONTENIDO IGUAL O SUPERIOR A 250 KG	A		
20091911	EN ENVASES DE CONTENIDO IGUAL O SUPERIOR A 250 KG	A		
20092911	EN ENVASES DE CONTENIDO IGUAL O SUPERIOR A 250 KG	A		
20093911	EN ENVASES DE CONTENIDO IGUAL O SUPERIOR A 250 KG DE VALOR BRIX SUPERIOR A 50	A		
20094100	DE VALOR BRIX INFERIOR A 20	A		
20094900	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
20097930	EN ENVASES DE CONTENIDO IGUAL O SUPERIOR A 100 KG	A		
20098026	ZARZAMORA	A		
20098027	CEREZA	A		
20098029	OTROS	E	Para líneas arancelarias 20098029, 20098090: cupo combinado de 300 toneladas libre de impuestos	
20098090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 20098029, 20098090: cupo combinado de 300 toneladas libre de impuestos	
21011100	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS	A		
21011200	PREPARACIONES A BASE DE EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS Y A BASE DE EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS, ESENCIAS	A		
21012010	MEZCLA DE TÉ CON AZÚCAR, LECHE, GRASAS U OTROS SABORIZANTES ARTIFICIALES	A		
21013010	ACHICORIA TOSTADA	A		
21013020	SUCEDÁNEOS DE CAFÉ INSTANTÁNEO	A		
21013090	OTROS	A		
21021010	LEVADURAS SECAS PARA PASTELERÍA	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
21021090	OTROS	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
21022010	LEVADURAS MUERTAS	E	Reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF	
21022090	OTROS	A		
21031000	SALSA DE SOJA	C		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
21039020	PRODUCTOS DE HARINA, HARINA INTEGRAL SIN REFINAR, FÉCULA Y EXTRACTO DE MALTA	E	Para líneas arancelarias 21039020, 21039090: cupos combinados de 200 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
21039090	OTROS	E	Para líneas arancelarias 21039020, 21039090: cupos combinados de 200 toneladas con reducción del 50% de la tasa arancelaria de NMF para Uruguay	
21042000	PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	A		
21069080	PREPARACIONES APROBADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE DROGAS 2. SEAN ESENCIALES O DE MAXI	A		
22011010	AGUA MINERAL	A		
22011090	OTROS	A		
22019000	OTROS	A		
22021000	AGUAS, INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y GASEADAS, CON AZÚCAR U OTROS EDULCORANTES Y SABORIZANTES AGREGADOS	A		
22029011	DE UNA MISMA FRUTA O VEGETAL	A		
22029019	DE MEZCLA DE JUGOS DE FRUTA O VEGETALES	A		
22029020	BEBIDAS CON LECHE	A		
22029030	PREPARACIONES, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: 1. SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE MEDICINAS 2. SEAN ESENCIALES O DE MÁXIMA IMPORTANCIA PARA EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD O PARA			
22029090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
22030010	CON CONTENIDO DEL 2% DE ALCOHOL	A		
22030020	OTROS, CON CONTENIDO MÁXIMO DE 3,8% DE ALCOHOL, COMERCIALIZADO EN BOTELLAS RETORNABLES DE CONTENIDO NO INFERIOR A 45 “CL”	A		
22030090	OTROS	A		
22071010	QUE EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE SALUD CONFIRMÓ QUE SE UTILIZARÁ PARA FINES MEDICINALES EN HOSPITALES O CLÍNICAS DE SALUD “THE RED MAGEN DAVID”, O EN EL MINISTERIO DE SALUD, SIEMPRE QUE SE LO UTILICE DE LA FORMA ESTABLECIDA (CONDICIONAL)	A		
22071020	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD CONFIRMÓ QUE SE UTILIZARÁ PARA LA PRODUCCIÓN DE DROGAS MEDICINALES, EXCEPTO LAS DROGAS MEDICINALES QUE CONTENGAN ÚNICAMENTE ALCOHOL O LAS DROGAS MEDICINALES CON ALCOHOL DILUIDO O SUSTANCIAS SUPLEMENTARIAS	A		
22071030	SIEMPRE QUE SE HAYA PROBADO, A SATISFACCIÓN DEL DIRECTOR, QUE EL ALCOHOL SE UTILIZARÁ PARA PRODUCCIÓN DE VINAGRE Y SIEMPRE QUE SE LO UTILICE EN LA FORMA ESTABLECIDA (CONDICIONAL) APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL	A		
22071040	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA PARA SER UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN DE ÉTER Y EN LA FORMA ESTABLECIDA (CONDICIONAL) PARA SU UTILIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
22072010	ALCOHOL DESNATURALIZADO, INCLUIDO EL ALCOHOL DESNATURALIZADO EN DEPÓSITOS AUTORIZADOS, MEDIANTE LAS SUSTANCIAS ESTABLECIDAS EN LAS REGLAMENTACIONES PARA ALCOHOLES DESNATURALIZADOS (1*), SIEMPRE QUE EL PORCENTAJE DE LA DESNATURALIZACIÓN EN EL PESO DE LA MEZCLA SEA COMO SE LO ESPECIFICA EN 1* ESTAS REGLAMENTACIONES “Y., VOLUMEN C	A		
22072090	OTROS	A		
22084010	CON CONTENIDO INFERIOR AL 17% DE ALCOHOL EN VOLUMEN, CUYO PRECIO POR CENTILITRO NO EXCEDA EL EQUIVALENTE DE USD 0,05 POR SHEQUEL	A		
22084020	CUYO PRECIO POR CENTILITRO EXCEDA EL EQUIVALENTE DE USD 0,05 POR SHEQUEL	A		
22084090	OTROS	A		
22087090	OTROS	A		
22089010	CON CONTENIDO INFERIOR AL 17% DE ALCOHOL EN VOLUMEN, CUYO PRECIO POR CENTILITRO NO EXCEDA EL EQUIVALENTE DE USD 0,05 POR SHEQUEL	A		
22089021	BEBIDA DEL TIPO BITTER SUECO O SIMILAR QUE SEA UN SUPLEMENTO ALIMENTARIO A BASE DE EXTRACTOS VEGETALES	A		
22089029	OTROS	A		
22089031	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD CONFIRMÓ QUE SE UTILIZARÁ PARA FINES MEDICINALES EN HOSPITALES O EN CLÍNICAS DE SALUD “THE RED MAGEN DAVID”, O EN EL MINISTERIO DE SALUD SIEMPRE QUE SE LO UTILICE EN LA FORMA ESTABLECIDA (CONDICIONAL)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
22089032	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD CONFIRMÓ QUE SE UTILIZARÁ PARA PRODUCCIÓN DE DROGAS MEDICINALES, EXCEPTO LAS DROGAS MEDICINALES QUE CONTENGAN ÚNICAMENTE ALCOHOL O LAS DROGAS MEDICINALES CON ALCOHOL DILUIDO O SUSTANCIAS SUPLEMENTARIAS	A		
22089039	OTROS	A		
22089091	BEBIDA DEL TIPO BITTER SUECO O SIMILAR QUE SEA UN SUPLEMENTO ALIMENTARIO A BASE DE EXTRACTOS VEGETALES	A		
22089099	OTROS	A		
23011090	OTROS	A		
23012000	HARINAS, ALIMENTOS Y "PELLETS" DE PESCADO Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS U OTROS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS, INCLUSO EN FORMA DE "PELLETS", DERIVADOS DEL CERNIDO Y LA MOLIENDA	A		
23021000	DE MAÍZ	A		
23022000	DE ARROZ	A		
23023000	DE TRIGO	A		
23024000	DE OTROS CEREALES	A		
23025000	DE PLANTAS LEGUMINOSAS	A		
23031090	OTROS	A		
23032000	PULPA, BAGAZO DE REMOLACHA Y OTROS RESIDUOS DE LA PRODUCCIÓN DE AZÚCAR	A		
23033000	SEDIMENTOS Y RESIDUOS DE LA ELABORACIÓN O LA DESTILACIÓN	A		
23040000	TORTAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS, INCLUSO MOLIDOS O EN FORMA DE "PELLETS", DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE POROTOS DE SOYA, TORTAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS, INCLUSO MOLIDOS O EN FORMA DE "PELLETS", DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN	E	Para Paraguay: cupo de 2.500 toneladas con el 50% de reducción de la tasa arancelaria de NMF. Para todas las Partes Signatarias: 38% de reducción de la tasa arancelaria de NMF	

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
23050000	TORTAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS, INCLUSO MOLIDOS O EN FORMA DE "PELLETS", DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN DE ACEITE DE MANÍ. TORTAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS, INCLUSO MOLIDOS O EN FORMA DE "PELLETS", DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN	E	Reducción del 30% de la tasa arancelaria de NMF	
23061000	DE SEMILLAS DE ALGODÓN	A		
23062000	DE SEMILLAS DE LINO	A		
23063000	DE SEMILLAS DE GIRASOL	E	Cupo de 1.500 toneladas libres de impuestos para Paraguay con un incremento del cupo anual del 3% durante un período de cuatro años a partir del 1º de enero posterior a la entrada en vigor del Acuerdo	
23064900	OTROS	A		
23065000	DE COCO O COPRA	A		
23066000	DE NUECES O ALMENDRAS DE PALMA	A		
23070000	HECES DE VINO TÁRTARO BRUTO	A		
23080000	MATERIAS VEGETALES, DESPERDICIO VEGETAL, RESIDUO VEGETAL Y SUBPRODUCTOS, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO UTILIZADO PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	A		
23091029	OTROS	A		
23091090	OTROS	A		
23099020	DE CONTENIDO, EN PESO, IGUAL O SUPERIOR AL 15% E IGUAL O INFERIOR AL 35% DE SUSTANCIAS DE PROTEÍNAS E IGUAL O SUPERIOR AL 4% DE SUSTANCIAS GRASAS	B		
23099030	ALIMENTO PREPARADO PARA PECES DE ORNAMENTACIÓN O AVES	B		
23099090	OTROS	A		
24011090	OTROS	A		
24012090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
24013000	DESPERDICIOS DE TABACO	A		
24021000	CIGARROS, PUROS DESPUNTADOS Y CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO	A		
24022000	CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO	A		
24029010	CIGARROS, PUROS DESPUNTADOS Y CIGARRILLOS	A		
24029020	CIGARRILLOS	A		
24031010	TABACO PARA CIGARRILLOS	A		
24031020	TABACO PARA INHALAR (TOMBAC)	A		
24031090	OTROS	A		
24039100	TABACO HOMOGENEIZADO O "RECONSTITUIDO"			
24039910	TABACO PARA FUMAR O INHALAR	A		
24039990	OTROS	A		
25010000	SAL (INCLUSO LA SAL DE MESA Y LA SAL DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN SOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE AGENTES ANTIAGLOMERANTES O QUE ASEGUREN SU FLUIDEZ, AGUA DE MAR	A		
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	A		
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER TIPO, CON EXCLUSIÓN DEL AZUFRE SUBLIMADO, PRECIPITADO Y COLOIDAL	A		
25041000	EN POLVO O EN ESCAMAS	A		
25049000	OTROS	A		
25051000	ARENAS SILÍCEAS Y ARENAS CUARZOSAS	A		
25059000	OTROS	A		
25061000	CUARZO	A		
25062100	EN BRUTO O DESBASTADO	A		
25062900	OTROS	A		
25070000	CAOLÍN Y OTRAS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO LAS CALCINADAS	A		
25081000	BENTONITA	A		
25082000	TIERRAS DECOLORANTES Y TIERRAS DE BATAN	A		
25083000	ARCILLA REFRACTARIA	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
25084000	OTRAS ARCILLAS	A		
25085000	ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA	A		
25086000	MULITA	A		
25087000	TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS	A		
25090000	CRETA	A		
25101000	SIN MOLER	A		
25102000	MOLIDA	A		
25111000	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)	A		
25112000	CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA)	A		
25120000	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (EJ. KIESELGUHR, TRIPOLITA Y DIATOMITA) TIERRAS SILÍCEAS SIMILARES, INCLUSO CALCINADAS, DE DENSIDAD APARENTE ESPECIFICADA INFERIOR O IGUAL A 1, PIEDRA PÓMEZ, ESMERIL; NATURAL	A		
25131100	EN BRUTO O EN TROZOS IRREGULARES, INCLUIDA LA PIEDRA PÓMEZ QUEBRANTADA ("BIMSKIES")	A		
25131900	OTROS	A		
25132000	ESMERIL, CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y OTROS ABRASIVOS NATURALES	A		
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO U OTRA FORMA EN BLOQUES Y PLANCHAS RECTANGULARES O CUADRADOS. MÁRMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y OTRAS PIEDRAS CALIZAS PARA TALLA O CONSTRUCCIÓN DE UNA ESPECÍFICA APARENTE	A		
25151100	EN BRUTO O DESBASTADAS	A		
25151200	SIMPLEMENTE TROCEADAS, POR ASERRADO U OTRA FORMA, EN BLOQUES Y PLANCHAS RECTANGULARES Y CUADRADOS	A		
25152000	"ECAUSSINES" U OTRAS PIEDRAS CALIZAS PARA TALLA Y CONSTRUCCIÓN, ALABASTRO	A		
25161100	EN BRUTO O DESBASTADAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
25161200	SIMPLEMENTE TROCEADAS, POR ASERRADO U OTRO MODO, EN BLOQUES Y PLANCHAS RECTANGULARES Y CUADRADOS	A		
25162100	EN BRUTO O DESBASTADAS	A		
25162200	SIMPLEMENTE TROCEADAS, POR ASERRADO U OTRA FORMA, EN BLOQUES Y PLANCHAS RECTANGULARES Y CUADRADOS	A		
25169000	OTRAS PIEDRAS PARA TALLA Y CONSTRUCCIÓN	A		
25171000	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS QUEBRANTADAS, DEL TIPO UTILIZADO GENERALMENTE PARA FABRICAR HORMIGÓN, AFIRMAR CAMINOS, BALASTAR VÍAS FÉRREAS O PARA OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE, MACADAM DE ESCORIAS, O DESECHOS SIMILARES	A		
25172000	MACADAM DE ESCORIAS O DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES CITADOS EN LA SUBPARTIDA 2517.10	A		
25173000	MACADAM ALQUITRANADO	A		
25174100	DE MÁRMOL	A		
25174900	OTROS	A		
25181000	DOLOMITA SIN CALCINAR NI SINTERIZAR	A		
25182000	DOLOMITA CALCINADA O SINTERIZADA	A		
25183000	AGLOMERADO DE DOLOMITA	A		
25191000	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)	A		
25199000	OTROS	A		
25201000	YESO NATURAL; ANHIDRITA	A		
25202000	YESOS CALCINADOS	A		
25210000	CASTINAS; OTRAS PIEDRAS CALCÁREAS PARA FABRICAR CAL Y CEMENTO. CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, CON EXCLUSIÓN DEL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25	A		
25221000	CAL VIVA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
25222000	CAL APAGADA	A		
25223000	CAL HIDRÁULICA	A		
25231000	CEMENTO SIN PULVERIZAR	A		
25232100	CEMENTO BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE	A		
25232900	OTROS	A		
25233000	CEMENTO ALUMINOSO	A		
25239000	OTROS CEMENTOS HIDRÁULICOS	A		
25240000	ASBESTOS	A		
25251000	MICA EN BRUTO Y MICA EXFOLIADA EN HOJAS Y LAMINILLAS IRREGULARES	A		
25252000	MICA EN POLVO	A		
25253000	DESPERDICIOS DE MICA	A		
25261000	SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	A		
25262000	TRITURADA O PULVERIZADA	A		
25281000	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS)	A		
25289000	OTROS	A		
25291000	FELDESPATO	A		
25292100	CON CONTENIDO DE FLUORURO DE CALCIO EN PESO DEL 97% O PORCENTAJE INFERIOR	A		
25292200	CON CONTENIDO DE FLUORURO DE CALCIO EN PESO SUPERIOR AL 97%	A		
25293000	LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA	A		
25301000	VERMICULITA PERLITA Y CLORITAS, SIN DILATAR	A		
25302000	KISERITA, EPSOMITA (SULFATOS DE MAGNESIO NATURALES)	A		
25309000	OTROS	A		
26011100	SIN AGLOMERAR	A		
26011200	AGLOMERADOS	A		
26012000	PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS	A		
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE HIERRO MANGANESÍFERO Y SUS CONCENTRADOS CON CONTENIDO DE MANGANESO DEL 20% O SUPERIOR, CALCULADO SOBRE EL PESO DEL PRODUCTO SECO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	A		
26040000	MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS	A		
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	A		
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26110000	MINERALES DE TUNGSTENO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26121000	MINERALES DE URANIO Y SUS CONCENTRADOS			
26122000	MINERALES DE TORIO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26131000	TOSTADOS	A		
26139000	OTROS	A		
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26151000	MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26159000	OTROS	A		
26161000	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	A		
26169000	OTROS	A		
26171000	MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS	A		
26179000	OTROS	A		
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	A		
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y OTROS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN ARSÉNICO, METAL O	A		
26201100	MATAS DE GALVANIZACIÓN	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
26201900	OTROS	A		
26202100	SEDIMENTOS DE GASOLINA CON PLOMO Y SEDIMENTOS DE COMPUESTOS ANTIDETONANTES CON PLOMO	A		
26202900	OTROS	A		
26203000	QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE COBRE	A		
26204000	QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE ALUMINIO	A		
26206000	QUE CONTENGAN ARSÉNICO, MERCURIO, TALIO O SUS MEZCLAS, DEL TIPO UTILIZADO PARA EXTRAER ARSÉNICO U OTROS METALES Y PARA PRODUCIR SUS COMPONENTES QUÍMICOS	A		
26209100	QUE CONTENGAN ANTIMONIO, REILIO, CADMIO, CROMO Y SUS MEZCLAS	A		
26209900	OTROS	A		
26211000	CENIZA Y RESIDUOS DE LA INCINERACIÓN DE DESPERDICIOS MUNICIPALES	A		
26219000	OTROS	A		
27011100	ANTRACITA	A		
27011200	HULLA BITUMINOSA	A		
27011900	OTROS TIPOS DE HULLA	A		
27012000	BRIQUETAS, OVOIDES Y COMUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES OBTENIDOS DE LA HULLA	A		
27021000	LIGNITO, INCLUSO PULVERIZADO PERO SIN AGLOMERAR	A		
27022000	LIGNITO AGLOMERADO	A		
27030000	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES) INCLUSO LA AGLOMERADA	A		
27040000	COQUE Y SEMICOQUE DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADO, CARBÓN DE RETORTA, GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES EXCEPTO GASES DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO GASES DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS, ALQUITRÁN DESTILADO DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES INCLUSO DESHIDRATADOS O	A		
27060000	ALQUITRÁN DESTILADO DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES INCLUSO DESHIDRATADOS O PARCIALMENTE DESTILADOS, INCLUSO ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	A		
27071000	BENZOLES	A		
27072000	TOLUOLES	A		
27073000	XYLOLES	A		
27074000	NAFTALENO	A		
27075000	OTRAS MEZCLAS DE HIDROCARBUROS AROMÁTICOS QUE DESTILEN 65% O MÁS DE SU VOLUMEN (INCLUIDAS LAS PERDIDAS) A 250 OC SEGÚN LA NORMA ASTM D 86	A		
27076000	FENOLES	A		
27079100	ACEITE DE CREOSOTA	A		
27079900	OTROS	A		
27081000	BREA	A		
27082000	COQUE DE BREA	A		
27090000	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO Y DE MINERALES BITUMINOSOS	A		
27101111	SI SE COMERCIALIZA DESDE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y SE PAGA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE COMBUSTIBLES, 1958 5718	A		
27101119	OTROS	A		
27101120	DILUYENTE	A		
27101131	SI SE COMERCIALIZA DESDE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y SE PAGA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE COMBUSTIBLES, 1.958 5.718	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
27101139	OTROS	A		
27101172	ACEITE LIVIANO (LIGERO) UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DE SUSTANCIAS PARA ROCIAR SOBRE PLANTAS PARA PREVENIR Y EXTERMINAR SU INFESTACIÓN SIEMPRE QUE LOS PRODUCTOS HAYAN SIDO MEZCLADOS EN UN DEPÓSITO AUTORIZADO O BAJO SUPERVISIÓN DE LA ADUANA (CONDICIONAL)	A		
27101175	ACEITES USADOS	A		
27101179	OTROS	A		
27101180	ACEITES PARA DISYUNTORES Y/O ACEITES PARA TRANSFORMADORES, UTILIZADOS EN LA CARGA PRIMARIA DE TRANSFORMADORES O DE DISYUNTORES IGUAL O SUPERIOR A 100 VOLTIOS (CONDICIONAL)	A		
27101190	OTROS	A		
27101910	ACEITE COMBUSTIBLE (MAZOUT) O DIÉSEL	A		
27101920	DESTILADO DE CERAS, GRASAS	A		
27101931	SI SE COMERCIALIZA DESDE EL ÁREA DE FABRICACIÓN Y SE PAGA EL IMPUESTO AL COMBUSTIBLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE IMPUESTOS SOBRE COMBUSTIBLES 5.718, 1.958	A		
27101939	OTROS	A		
27101940	ACEITE COMBUSTIBLE (MAZOUT) DE LA SUBPARTIDA 1.910, SI SE COMERCIALIZA DESDE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y SE PAGA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CONFORMIDAD	A		
27101950	ACEITE DIÉSEL DE LA SUBPARTIDA 1.910, SI SE COMERCIALIZA DESDE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y SE PAGA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE COMBUSTIBLES 1.958 5.718	A		
27101961	SI SE COMERCIALIZA DESDE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y SE PAGA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE IMPUESTOS INDIRECTOS 1.958 5.718	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
27101969	OTROS	A		
27101972	ACEITE LIVIANO (LIGERO) UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DE SUSTANCIAS PARA ROCIAR SOBRE PLANTAS PARA PREVENIR Y EXTERMINAR SU INFESTACIÓN SIEMPRE QUE LOS PRODUCTOS HAYAN SIDO MEZCLADOS EN UN DEPÓSITO AUTORIZADO O BAJO SUPERVISIÓN DE LA ADUANA (CONDICIONAL)	A		
27101975	ACEITES USADOS	A		
27101979	OTROS	A		
27101980	ACEITES DE TRANSFORMADORES Y/O DISYUNTORES, UTILIZADOS EN SU CARGA PRIMARIA A 1000 VOLTIOS Y (CONDICIONAL)	A		
27101991	GASOLINA (BENZOL) SI SE COMERCIALIZA DESDE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y SE PAGA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES 1.958 5.718	A		
27101992	OTROS TIPOS DE GASOLINA (BENZOL)	A		
27101999	OTROS	A		
27109100	QUE CONTENGAN BIFENILOS POLICLORADOS (PCB), TERFENILOS POLICLORADOS (PCT) O BIFENILOS POLIBROMADOS (PBB)	A		
27109900	OTROS	A		
27111100	GAS NATURAL	A		
27111200	PROPANO	A		
27111300	BUTANO	A		
27111400	ETILENO, PROPILENO, BUTILENO Y BUTADIENO	A		
27111900	OTROS	A		
27112110	GAS NATURAL SOBRE EL QUE SE PAGÓ EL IMPUESTO AL CONSUMO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES 1.958 5.718	A		
27112190	OTROS	A		
27112900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
<b>¡Original cortado!</b>	VASELINA	A		
<b>¡Original cortado!</b>	PARAFINA CON CONTENIDO DE ACEITE EN PESO INFERIOR AL 0,75%	A		
<b>¡Original cortado!</b>	OTROS	A		
27131100	SIN CALCINAR	A		
27131200	CALCINADA	A		
27132000	BETÚN DE PETRÓLEO	A		
27139000	OTROS RESIDUOS DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS	A		
27141000	PIZARRA BITUMINOSA O ACEITOSA Y ARENAS ALQUITRANADAS	A		
27149000	OTROS	A		
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETÚN NATURAL, BETÚN DE PETRÓLEO, ALQUITRÁN MINERAL O BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (EJ. MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	A		
28011000	COLORO	A		
28012000	YODO	A		
28013000	FLÚOR, BROMO	A		
28020000	AZUFRE, SUBLIMADO O PRECIPITADO, AZUFRE COLOIDAL	A		
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO ESPECIFICADAS NI INCLUIDAS EN OTRA PARTE)	A		
28041000	HIDRÓGENO	A		
28042100	ARGÓN	A		
28042900	OTROS	A		
28043000	NITRÓGENO	A		
28044000	OXÍGENO	A		
28045000	BORO; TELURO	A		
28046100	CON UN CONTENIDO DE SILICIO SUPERIOR O IGUAL AL 99,99% EN PESO	A		
28046900	OTROS	A		
28047000	FÓSFORO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
28048000	ARSÉNICO	A		
28049000	SELENIO	A		
28051100	SODIO	A		
28051200	CALCIO	A		
28051900	OTROS	A		
28053000	METALES DE TIERRAS RARAS, ESCANDIO DE ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ. MERCURIO. SUBCAPÍTULO II: ÁCIDOS INORGÁNICOS	A		
28054000	MERCURIO. SUBCAPÍTULO II: ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS	A		
28061000	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)	A		
28062000	ÁCIDO CLOROSULFÚRICO	A		
28070000	ÁCIDO SULFÚRICO: OLEUM	A		
28080000	ÁCIDO NÍTRICO, ÁCIDOS SULFONÍTRICOS	A		
28091000	PENTAÓXIDO DE DIFÓSFORO	A		
28092000	ÁCIDO FOSFÓRICO Y ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS	A		
28100000	ÓXIDOS DE BORO, ÁCIDOS BÓRICOS	A		
28111100	FLUORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO FLUORHÍDRICO)	A		
28111900	OTROS	A		
28112100	DIÓXIDO DE CARBONO	A		
28112200	DIÓXIDO DE SILICIO	A		
28112300	DIÓXIDO DE AZUFRE	A		
28112900	OTROS. SUBCAPÍTULO III: COMPUESTOS DE HALÓGENO O DE AZUFRE DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS	A		
28121000	CLORUROS Y OXICLORUROS	A		
28129000	OTROS	A		
28131000	DISULFURO DE CARBONO	A		
28139000	OTROS SUBCAPÍTULO IV: BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS METÁLICOS	A		
28141000	AMONÍACO ANHIDRO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
28142000	AMONIACO EN DISOLUCIÓN ACUOSA	A		
28151100	SÓLIDO	A		
28151200	EN DISOLUCIÓN ACUOSA (LEJMA DE SODA O SODA CÁUSTICA)	A		
28152000	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)	A		
28153000	PERÓXIDOS DE SODIO O POTASIO	A		
28161000	HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO	A		
28164000	ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE ESTRONCIO O BARIO	A		
28170000	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC	A		
28181000	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA	A		
28183000	HIDRÓXIDO DE ALUMINIO	A		
28191000	TRIÓXIDO DE CROMO	A		
28199000	OTROS	A		
28201000	DIÓXIDO DE MANGANESO	A		
28209000	OTROS	A		
28211000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO			
28212000	TIERRAS COLORANTES	A		
28220000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	A		
28230000	ÓXIDOS DE TITANIO	A		
28241000	MONÓXIDO DE PLOMO (LITARGIRIO, MASICOTE)	A		
28242000	MINIO ROJO Y MINIO ANARANJADO	A		
28249000	OTROS	A		
28251000	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS	A		
28252000	ÓXIDO E HIDRÓXIDO DE LITIO	A		
28253000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE VANADIO	A		
28254000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE NÍQUEL	A		
28255000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBRE	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
28256000	ÓXIDOS DE GERMANIO Y DIÓXIDO DE CIRCONIO	A		
28257000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE MOLIBDENO	A		
28258000	ÓXIDOS DE ANTIMONIO	A		
28259000	OTROS. SUBCAPÍTULO V: SALES Y PEROXOSALES DE LOS ÁCIDOS Y METALES INORGÁNICOS	A		
28261100	DE ALUMINIO O SODIO	A		
28261200	DE ALUMINIO	A		
28261900	OTROS	A		
28262000	FLUROSILICATOS DE SODIO O DE POTASIO	A		
28263000	HEXAFLUORUROALUMINADO DE SODIO (CRIOLITA SINTÉTICA)	A		
28269000	OTROS	A		
28271000	CLORURO DE AMONIO	A		
28272000	CLORURO DE CALCIO	A		
28273100	DE MAGNESIO	A		
28273200	DE ALUMINIO	A		
28273300	DE HIERRO	A		
28273400	DE COBALTO	A		
28273500	DE NÍQUEL	A		
28273600	DE CINC	A		
28273900	OTROS	A		
28274100	DE COBRE	A		
28274900	OTROS	A		
28275100	BROMUROS DE SODIO O DE POTASIO	A		
28275900	OTROS	A		
28276000	YODUROS Y OXIYODUROS	A		
28281000	HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL Y OTROS HIPOCLORITOS DE CALCIO	A		
28289000	OTROS	A		
28291100	DE SODIO	A		
28291910	DE POTASIO O MAGNESIO	A		
28291990	OTROS	A		
28299000	OTROS	A		
28301000	SULFUROS DE SODIO	A		
28302000	SULFURO DE CINC	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
28303000	SULFURO DE CADMIO	A		
28309000	OTROS	A		
28311000	DE SODIO	A		
28319000	OTROS	A		
28321000	SULFUROS DE SODIO	A		
28322000	OTROS SULFUROS	A		
28323000	TIOSULFATOS	A		
28331100	SULFATO DE DISODIO	A		
28331900	OTROS	A		
28332100	DE MAGNESIO	A		
28332200	DE ALUMINIO	A		
28332300	DE CROMO	A		
28332400	DE NÍQUEL	A		
28332500	DE COBRE	A		
28332600	DE CINC	A		
28332700	DE BARIO	A		
28332900	OTROS	A		
28333000	ALUMBRES	A		
28334000	PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)	A		
28341000	NITRITOS	A		
28342100	DE POTASIO	A		
28342900	OTROS			
28351000	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS) Y FOSFONATOS (FOSFITOS)	A		
28352200	DE MONOSODIO O DISODIO	A		
28352300	DETRISODIO	A		
28352400	DE POTASIO	A		
28352500	HIDROGENOORTOFOSFATO DE CALCIO (FOSFATO DICÁLCICO)	A		
28352600	OTROS FOSFATOS DE CALCIO	A		
28352910	FOSFATO DE CROMO	A		
28352990	OTROS	A		
28353100	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)	A		
28353900	OTROS	A		
28361000	CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL Y OTROS CARBONATOS DE AMONIO	A		
28362000	CARBONATO DE DISODIO	A		
28363000	HIDROGENOCARBONATO DE SODIO (BICARBONATO DE SODIO)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
28364000	CARBONATOS DE POTASIO	A		
28365000	CARBONATO DE CALCIO	A		
28366000	CARBONATO DE BARIO	A		
28367000	CARBONATO DE PLOMO	A		
28369100	CARBONATOS DE LITIO	A		
28369200	CARBONATO DE ESTRONCIO	A		
28369900	OTROS			
28371100	DE SODIO	A		
28371900	OTROS	A		
28372000	CIANUROS COMPLEJOS	A		
28380000	FULMINATOS, CANATOS Y TIOCIANATOS	A		
28391100	METASILICATOS DE SODIO	A		
28391900	OTROS	A		
28392000	DE POTASIO	A		
28399000	OTROS	A		
28401100	ANHIDRO	A		
28401900	OTROS	A		
28402000	OTROS BORATOS	A		
28403000	PEROXOBORATOS (PERBORATOS)			
28411000	ALUMINATOS	A		
28412000	CROMATOS DE CINC O PLOMO	A		
28413000	DICROMATO DE SODIO	A		
28415000	OTROS CROMATOS Y DICROMATOS; PEROXOCROMATOS	A		
28416100	PERMANGANATO DE POTASIO	A		
28416900	OTROS	A		
28417000	MOLIBDATOS	A		
28418000	TUNGSTATOS (VOLFRAMATOS)	A		
28419000	OTROS	A		
28421000	SILICATOS DOBLES O COMPLEJOS, INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA. OTROS SUBCAPÍTULO VI: VARIOS	A		
28429000	OTROS. SUBCAPÍTULO VI: VARIOS. METALES PRECIOSOS EN ESTADO COLOIDAL, COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METALES PRECIOSOS, AUNQUE NO SEAN QUÍMICAMENTE	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
28431000	METALES PRECIOSOS EN ESTADO COLOIDAL	A		
28432100	NITRATO DE PLATA	A		
28432900	OTROS	A		
28433000	COMPUESTOS DE ORO	A		
28439000	OTROS COMPUESTOS; AMALGAMAS	A		
28441000	URANIO NATURAL Y SUS COMPUESTOS; ALEACIONES, DISPERSIONES (INCLUIDOS LOS CERMETS), PRODUCTOS CERÁMICOS Y MEZCLAS QUE CONTENGAN URANIO NATURAL O COMPUESTOS DE URANIO NATURAL URANIO ENRIQUECIDO EN U235 Y SUS	A		
28442000	URANIO ENRIQUECIDO EN U 235 Y SUS COMPUESTOS, PLUTONIO Y SUS COMPUESTOS, ALEACIONES, DISPERSIONES (INCLUIDOS LOS CERMETS), PRODUCTOS CERÁMICOS Y MEZCLAS QUE COTENGAN URANIO ENRIQUECIDO EN U 235, PLUTONIO O COMPUESTOS DE ESTOS PRODUCTOS	A		
28443000	URANIO EMPOBRECIDO EN U235 Y SUS COMPUESTOS; TORIO Y SUS COMPUESTOS; ALEACIONES, DISPERSIONES (INCLUIDOS LOS CERMETS), PRODUCTOS Y MEZCLAS CERÁMICOS QUE CONTENGAN URANIO EMPOBRECIDO EN U 235, TORIO O COMPUESTOS DE ESTOS PRODUCTOS	A		
28444000	ELEMENTOS, ISÓTOPOS Y COMPUESTOS RADIOACTIVOS EXCEPTO LOS INDICADOS EN LAS SUBPARTIDAS 2.844, 1.000, 2.844, 2.000 Y 2.844, 3.000; ALEACIONES, DISPERSIONES (INCLUIDOS LOS CERMETS) PRODUCTOS Y MEZCLAS CERÁMICOS QUE CONTENGAN ESTOS ELEMENTOS, ISÓTOPOS O COMPUESTOS	A		
28445000	ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) AGOTADOS (IRRADIADOS) DE REACTORES NUCLEARES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
28451000	AGUA PESADA (ÓXIDO DE DEUTERIO)	A		
28459000	OTROS	A		
28461000	COMPUESTOS DE CERIO	A		
28469000	OTROS	A		
28470000	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO, INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	A		
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFÓSFOROS	A		
28491000	DE CALCIO	A		
28492000	DE SILICIO	A		
28499000	OTROS	A		
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS, SILICIUROS Y BORIUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE SEAN LOS CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49. OTROS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DE PUREZA SIMILAR), LÍQUIDO	A		
28510000	OTROS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DE PUREZA SIMILAR); AIRE LÍQUIDO (AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES); AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS AMALGAMAS DE METALES PRECIOSOS	A		
29011010	GAS ETANO O BUTANO	A		
29011090	OTROS	A		
29012100	ETILENO	A		
29012200	PROPENO (PROPILENO)	A		
29012300	BUTANO (BUTILENO) Y SUS ISÓMEROS	A		
29012400	BUTA 1,3 DIENO E ISOPRENO	A		
29012900	OTROS	A		
29021100	CICLOHEXANO	A		
29021900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29022000	BENCENO	A		
29023000	TOLUENO	A		
29024100	O-XYLENO	A		
29024200	M-XYLENO	A		
29024300	P-XYLENO	A		
29024400	MEZCLA DE ISÓMEROS DE XYLENOS	A		
29025000	ESTIRENO	A		
29026000	ETILBENCENO	A		
29027000	CUMENO	A		
29029000	OTROS	A		
29031100	CLOROMETANO (CLORURO DE METILO) Y CLOROETANO (CLORURO DE ETILO)	A		
29031200	DICLOROMETANO (CLORURO DE METILENO)	A		
29031300	CLOROFORMO (TRICLOROMETANO)	A		
29031400	TETRACLORURO DE CARBONO	A		
29031500	1,2 DICLOROETANO (DICLORURO DE ETILENO)	A		
29031910	1,1,1 TRICLOROETANO (METIL CLOROFORMO)	A		
29031990	OTROS	A		
29032100	CLORURO DE VINILO (CLOROETILENO)	A		
29032200	TRICLOROETILENO	A		
29032300	TETRACLORETILENO (PERCLOROETILENO)	A		
29032900	OTROS	A		
29033000	DERIVADOS FLUORADOS, BROMADOS O YODADOS DE HICROCARBUROS ACÍCLICOS	A		
29034100	TRICLOROFLUOROMETANO	A		
29034200	DICLORODIFLUOROMETANO	A		
29034300	TRICLOROTRIFLUOROMETANOS	A		
29034400	DICLOROTETRAFLUORETANOS Y CLOROPENTAFLUROETANO	A		
29034500	OTROS DERIVADOS PERHALOGENADOS ÚNICAMENTE CON FLÚOR Y CLORO	A		
29034600	BROMOCLORODIFLUOROMETANO BROMOTRIFLUORMETANO Y DIBROMOTETRAFLUROETANOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29034700	OTROS DERIVADOS PERHALOGENADOS	A		
29034900	OTROS	A		
29035100	1, 2, 3, 4, 5, 6 HEXAFLUOROCYCLOHEXANO	A		
29035900	OTROS	A		
29036100	CLOROBENCENO O DICLOROBENCENO Y P-DICLOROBENCENO	A		
29036200	HEXAFLUOROBENCENO Y DDT (1,1,1 TRICLORO 2,2 BIS (P-CLOROFENIL) (ETANO)	A		
29036900	OTROS	A		
29041000	DERIVADOS ÚNICAMENTE SULFONADOS, SUS SALES Y SUS ESTERES ETÉRICOS	A		
29042000	DERIVADOS ÚNICAMENTE NITRADOS O NITROSADOS	A		
29049000	I OTROS II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS HALOGENADOS	A		
29051100	METANOL (ALCOHOL METÍLICO)	A		
29051200	PROPAN-1-OL (ALCOHOL, PROPÍLICO) Y PROPANO-2-OL (ALCOHOL ISOPROPÍLICO)	A		
29051300	BUTAN-1OL (ALCOHOL-N-BUTÍLICO)	A		
29051400	OTROS BUTANOL	A		
29051500	PENTANOL (ALCOHOL AMÍLICO) Y SUS ISÓMEROS	A		
29051600	OCTANOL (ALCOHOL OCTÍLICO) Y SUS ISÓMEROS	A		
29051700	DODECAN-1-OL (ALCOHOL LÁURICO), HEXADECAN-1-OL (ALCOHOL CETÍLICO) Y OCTADECAN-1-OL (ALCOHOL ESTEÁRICO)	A		
29051900	OTROS	A		
29052200	ALCOHOLES TERPÍNICOS ACÍCLICOS	A		
29052900	OTROS	A		
29053100	ETILENGLICOL (ETANODIOL)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29053200	PROPILENGLICOL (PROPANO 1, 2 DIOL)	A		
29053900	OTROS	A		
29054100	2-ETIL-2 (HIDROXIMETIL) PROPANO-1.3-DIOL (TRIMETILOLPROPANO)	A		
29054200	PENTAERITRITOL	A		
29054300	MANITOL	A		
29054400	D-GLUCITOL (SORBITOL)	A		
29054500	GLICEROL	A		
29054900	OTROS	A		
29055100	ETCLORVINOL (DCI)	A		
29055910	ALCOHOL LÁURICO SULFONADO	A		
29055990	OTROS	A		
29061100	MENTOL	A		
29061200	CICLOHEXANOL, METILCICLOHEXANOL Y DIMETILCICLOHEXANOL	A		
29061300	ESTEROLES E INOSITOL	A		
29061400	TERPINEOLES	A		
29061900	OTROS	A		
29062100	ALCOHOL BENCÍLICO	A		
29062900	OTROS III. FENOLES, FENOLES, ALCOHOLES PEHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	A		
29071100	FENOL (HIDROXIBENCENO) Y SUS SALES	A		
29071200	CRESOLES Y SUS SALES	A		
29071300	OCTIFENOL, NONILFENOL Y SUS ISÓMEROS Y SALES	A		
29071400	XILENOLES Y SUS SALES	A		
29071500	NAFTOLES Y SUS SALES	A		
29071900	OTROS	A		
29072100	RESORCINOL Y SUS SALES	A		
29072200	HIDROQUINONA (QUINOL) Y SUS SALES	A		
29072900	OTROS	A		
29081000	DERIVADOS ÚNICAMENTE HALOGENADOS Y SUS SALES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29082000	DERIVADOS ÚNICAMENTE SULFONADOS, SUS SALES Y SUS ESTERES	A		
29089000	OTROS IV. ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOL, PERÓXIDOS DE ÉTER, PERÓXIDOS DE CETONA, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS	A		
29091100	ÉTER DIETÍLICO	A		
29091900	OTROS	A		
29092000	ÉTER CICLÁNICO, CICLÉNICO O CICLOTERPÉNICO Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, ÉTERES AROMÁTICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	A		
29093000	ÉTERES AROMÁTICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, ÉTERES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	A		
29094100	2,2'-OXIDIETANOL (DIETILENGLICOL, DIGOL)	A		
29094200	ÉTERES MONOMETÍLICOS DE ETILENGLICOL O DE DETILENGLICOL	A		
29094300	ÉTERES MONOBUTÍLICOS DE ETILENGLICOL O DE DIETILENGLICOL	A		
29094400	OTROS ÉTERES MONOALQUÍLICOS DE ETILENGLICOL O DE DEITILENGLICOL	A		
29094900	OTROS	A		
29095000	ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS PERÓXIDOS DE ALCOHOL, PERÓXIDOS DE ÉTER, PERÓXIDOS DE CETONA Y SUS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29096000	PERÓXIDOS DE ALCOHOL, PERÓXIDOS DE ÉTER, PERÓXIDOS DE CETONA Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, EXPÓXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO Y SUS	A		
29101000	OXIRANO (ÓXIDO DE ETILENO)	A		
29102000	METILOXIRANO (ÓXIDO DE PROILENO)	A		
29103000	1 CLORO 2,3 EPOXIPROPANO (EPICLORHIDRINA)	A		
29109000	OTROS	A		
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. V. COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO, ALDEHÍDOS, INCLUSO CON	A		
29121100	METANAL (FORMALDEHÍDO)	A		
29121200	ETANAL (ACETALDEHÍDO)	A		
29121300	BUTANAL (BUTIRALDEHÍDO, ISÓMERO NORMAL)	A		
29121900	OTROS	A		
29122100	BENZALDEHÍDO	A		
29122900	OTROS	A		
29123000	ALDEHÍDOS- ALCOHOLES	A		
29124100	VAINILLINA (ALDEHÍDO METILPROTOCATÉQUICO)	A		
29124200	ETILVAINILLINA (ALDEHÍDO ETILPROTOCATEQUICO)	A		
29124900	OTROS	A		
29125000	POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHÍDOS	A		
29126000	PARAFORMALDEHÍDO	A		
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12 IV. COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA Y CON FUNCIÓN QUINONA, CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29141100	ACETONA	A		
29141200	BUTANONA (METILETILCETONA)	A		
29141300	4-METILPENTAN-2-ONA (METILISOBUTILCETONA)	A		
29141900	OTROS	A		
29142100	ALCANFOR	A		
29142200	CICLOHEXANONA Y METILCICLOHEXANONAS	A		
29142300	IONONAS Y METILIONONAS	A		
29142900	OTROS	A		
29143100	FENILACETONA (FENILPROPAN 2 ONA)	A		
29143900	OTROS	A		
29144000	CETONAS-ALCOHOL Y CETONAS-ALDEHÍDOS	A		
29145000	CETONAS-FENOLES Y CETONAS CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS	A		
29146100	ANTRAQUINONA	A		
29146900	OTROS	A		
29147000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS VII. ÁCIDOS CARBOXÍLICOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS. SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	A		
29151100	ÁCIDO FÓRMICO	A		
29151200	SALES DE ÁCIDO FÓRMICO	A		
29151300	ÉSTERES DE ÁCIDO FÓRMICO	A		
29152100	ÁCIDO ACÉTICO	A		
29152200	ACETATO DE SODIO	A		
29152300	ACETATO DE COBALTO	A		
29152400	ANHÍDRIDO ACÉTICO	A		
29152900	OTROS	A		
29153100	ACETATO DE ETILO	A		
29153200	ACETATO DE VINILO	A		
29153300	ACETATO DE N-BUTILO	A		
29153400	ACETATO DE ISOBUTILO	A		
29153500	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	A		
29153900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29154000	ÁCIDOS MONO, DIO TRICLOROACETICOS, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29155000	ÁCIDO PROPIÓNICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29156000	ÁCIDOS BUTÍRICOS, ÁCIDOS VALÉRICOS, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29157000	ÁCIDO PALMÍTICO, ÁCIDO ESTEÁRICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29159000	OTROS	A		
29161100	ÁCIDO ACRÍLICO Y SUS SALES	A		
29161200	ÉSTERES DE ÁCIDO ACRÍLICO	A		
29161300	ÁCIDO METACRÍLICO Y SUS SALES	A		
29161400	ÉSTERES DE ÁCIDO METACRÍLICO	A		
29161500	ÁCIDO OLEICO, LINOLEICO O LINOLÉNICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29161900	OTROS	A		
29162000	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS, CICLÁNICOS, CICLÉNICOS Y CICLOTERPÉNICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS, PEROXIÁCIDOS Y SUS DERIVADOS, ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS AROMÁTICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS, PEROXIÁCIDOS Y SUS DERIVADOS	A		
29163100	ÁCIDO BENZOICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29163200	PERÓXIDO DE BENZOICO Y CLORURO DE BENZOICO	A		
29163400	ÁCIDO FENILACÉTICO Y SUS SALES	A		
29163500	ÉSTERES DE ÁCIDO FENILACÉTICO	A		
29163900	OTROS	A		
29171100	ÁCIDO OXÁLICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29171200	ÁCIDO ADÍPICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29171300	ÁCIDO AZELAICO, ÁCIDO SEBÁCICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29171400	ANHÍDRIDO MALEICO	A		
29171900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29172000	ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, CICLÁNICOS, CICLÉNICOS Y CICLOTERPÉNICOS Y SUS DERIVADOS, ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS AROMÁTICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS, PEROXIÁCIDOS Y SUS DERIVADOS	A		
29173100	ORTOFTALATOS DE DIBUTILO	A		
29173200	ORTOFTALATOS DE DIOCTILO	A		
29173300	ORTOFTALATOS DE DINONILO Y DE DIDECILO	A		
29173400	OTROS ÉSTERES DE ÁCIDO ORTOFTÁLICO	A		
29173500	ANHÍDRIDO FTÁLICO	A		
29173600	ÁCIDO TEREFTÁLICO Y SUS SALES	A		
29173700	TEREFTALATO DE DIMETILO	A		
29173900	OTROS	A		
29181100	ÁCIDO LÁTICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29181200	ÁCIDO TARTÁRICO	A		
29181300	SALES Y ÉSTERES DE ÁCIDO TARTÁRICO	A		
29181400	ÁCIDO CÍTRICO	A		
29181500	SALES Y ÉSTERES DE ÁCIDO CÍTRICO	A		
29181600	ÁCIDO GLUCÓNICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29181910	CLOROBENZILATO	A		
29181920	ÁCIDO MÁLICO	A		
29181990	OTROS	A		
29182100	ÁCIDO SALICÍLICO Y SUS SALES	A		
29182200	ÁCIDO O-ACETILSALICÍLICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
29182300	OTROS ÉSTERES DE ÁCIDO SALICÍLICO Y SUS SALES	A		
29182900	OTROS	A		
29183000	ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO O CETONA PERO SIN OTRA FUNCIÓN OXIGENADA, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS PERÓXIDOS, PEROXIÁCIDOS Y SUS DERIVADOS OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29189000	OTROS VIII. ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE ELEMENTOS NO METÁLICOS, SUS SALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES	A		
29190010	2,2-DICLOROVINIL DIMETIL FOSFATO	A		
29190020	1,2-DIBROMO-2,2-DICLOROETIL DIMETIL FOSFATO	A		
29190090	OTROS	A		
29201000	ÉSTERES TIOFOSFÓRICOS (FOSFOROTIOATOS) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	A		
29209010	ENDOSULFÁN	A		
29209020	LAURIL SULFATO Y SUS SALES	A		
29209090	OTROS IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS	A		
29211100	MONO-, DIO TRIMETILAMINA Y SUS SALES	A		
29211200	DIETILAMINA Y SUS SALES	A		
29211900	OTROS	A		
29212100	ETILENDIAMINA Y SUS SALES	A		
29212200	HEXAMETILENDIAMINA Y SUS SALES	A		
29212900	OTROS	A		
29213000	MONOAMINAS O POLIAMINAS CICLANICAS, CICLENICAS O CICLOTERPÉNICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29214100	ANILINA Y SUS SALES	A		
29214200	DERIVADOS DE LA ANILINA Y SUS SALES	A		
29214300	TOLUIDINAS Y SUS DERIVADOS. SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29214400	DIFENILAMINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29214500	1-N-NAFTILAMINA (ALFA-NAFTILAMINA), 2-NAFTILAMINA (BETA NAFTILAMINA) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS, ANFETAMINA (DCI), ETILANFETAMINA (DCI), FECANFAMINA (DCI) LEFETAMINA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29214600	ANFETAMINA (DCI), BENZFETAMINA (DCI), DEXANFETAMINA (DCI), ETILANFETAMINA (DCI) FENCANFAMINA (DCI), LEFETAMINA (DCI), LEVANFETAMINA (DCI), MEFENOREX (DCI) Y FENTERMINA 8DCI). SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29214900	OTROS	A		
29215100	O-, M-, P-FENILENDIAMINA, DIAMINOTOLUENOS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29215900	OTROS	A		
29221100	MONOETANOLAMINA Y SUS SALES	A		
29221200	DIETANOLAMINA Y SUS SALES	A		
29221300	TRIE TANOLAMINA Y SUS SALES	A		
29221400	DEXTROPROPOXIFENO (DCI) Y SUS SALES	A		
29221900	OTROS	A		
29222100	ÁCIDOS AMINONAF TOLSULFÓNICOS Y SUS SALES	A		
29222200	ANISIDINAS, DIANISIDINAS, FENETIDINAS Y SUS SALES	A		
29222900	OTROS	A		
29223100	ANFEPRAMONA (DCI), METADONA (DCI) Y NORMETADONA (DCI), SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29223900	OTROS	A		
29224100	USINA Y SUS ÉSTERES, SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29224200	ÁCIDO GLUTÁMICO Y SUS SALES	A		
29224300	ÁCIDO ANTRANÍLICO Y SUS SALES	A		
29224400	TILIDINA (DCI) Y SUS SALES	A		
29224900	OTROS	A		
29225000	AMINO-ALCOHOLES-FENOLES, AMINOÁCIDOS-FENOLES Y OTROS COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y OTROS FOSFOAMINOLÍPIDOS, INCLUSO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29231000	COLINA Y SUS SALES	A		
29232010	LECITINA	A		
29232090	OTROS	A		
29239000	OTROS	A		
29241100	MEPROBAMATO (DCI)	A		
29241900	OTROS	A		
29242110	3 (PARACLORFENIL) 1.1 DIMETIL UREA	A		
29242130	1-BUTIL-3 (3,4-DICLOROFENIL) 1-METIL UREA	A		
29242190	OTROS			
29242200	ÁCIDO- 2-ACETAMIDOBENZOICO	A		
29242300	ÁCIDO 2-ACETAMIDOBENZOICO, (ÁCIDO ACETILANTRANÍLICO) Y SUS SALES	A		
29242400	ETINAMATO (DCI)	A		
29242920	ÁCIDO 3,5 DIACETAMIDO 2,4,6 TRIODOBENZOICO	A		
29242930	LIDOCAÍNA; CLORHIDRATO DE LIDOCAÍNA	A		
29242940	3,5 DINITRO ORTO TOLUAMIDA (D.O.T.)	A		
29242950	ORTO ISOPROPOXIFENIL METIL CARBAMATO	A		
29242990	OTROS	A		
29251100	SACARINA Y SUS SALES	A		
29251200	GLUTETIMIDA (DCI)	A		
29251900	OTROS	A		
29252000	IMINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29261000	ACRILONITRILO	A		
29262000	1-CIANO Guanidina (DICIANDIAMIDA)	A		
29263000	FENPROPOREX (DCI) Y SUS SALES; INTERMEDIO DE LA METADONA (DCI) (4-CIANO 2-DIMETILAMINO 4,4-DIFENILBUTANO)	A		
29269000	OTROS	A		
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	A		
29280000	DERIVADOS ORGÁNICOS DE HIDRAZINA O HIDROXILAMINA			
29291000	ISOCIANATOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29299000	OTROS X. COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS ETROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES Y SULFONAMIDAS	A		
29301000	DITIOCARBONATOS (XANTAOS)	A		
29302000	TIOCARBAMATOS Y DITIOCARBAMATOS	A		
29303000	MONO, DIO TETRASULFUROS DE TIOURAMA	A		
29304000	METIONINA	A		
29309000	OTROS	A		
29310030	0,0-DIMETIL (2,2,2-TRICLORO 1-HIDROXIETIL) FOSFONATO	A		
29310040	COMPUESTOS DE ESTAÑO, EXCEPTO ÓXIDO DE MONOBUTIL, ESTAÑO, ÓXIDO DE DIBUTIL, ESTAÑO, ÓXIDO DE TRIBUTIL, ESTAÑO, ACETATO DE TRIFENIL, ESTAÑO Y ÓXIDO DE DIOCTIL, ESTAÑO	A		
29310090	OTROS	A		
29321100	TETRAHIDROFURANO	A		
29321200	2-FURALDEHÍDO (FURFURAL)	A		
29321300	ALCOHOL FURFURÍLICO Y ALCOHOL TETRAHIDROFURFURÍLICO	A		
29321900	OTROS	A		
29322100	CUMARINA, METICUMANRINAS Y ETILCUMARINAS	A		
29322920	FURALTADONA, CLORHIDRATO DE FURALTADONA; TARTRATO DE FURALTADONA	A		
29322990	OTROS	A		
29329100	ISOSAFROL	A		
29329200	1-(1,3-BENZODIOXOL-5-IL) PROPANO- 2- ONA	A		
29329300	PIPERONAL	A		
29329400	SAFROL	A		
29329500	TETRAHIDROCANNABINOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	A		
29329900	OTROS	A		
29331100	FENAZONA (ANTIPIRINA) Y SUS DERIVADOS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29331900	OTROS	A		
29332100	HIDANTOÍNA Y SUS DERIVADOS	A		
29332900	OTROS	A		
29333100	PIRIDINA Y SUS SALES	A		
29333200	PIPERIDINA Y SUS SALES	A		
29333300	ALFENTANILO (DCI), ANILERIDINA (DCI), BEZITRAMIDA (DCI), BROMAZEPAM (DCI), DIFENOXIN (DCI), DIFENOXILATO (DCI), DIPIANONA (DCI), FENTANIL (DCI), CETOBEMIDONA (DCI), METILFENIDATO (DCI), PENTAZOCINA (DCI), PETIDINA (DCI), PETIDINA (DCI), INTERMEDI	A		
29333910	MALEATO DE MEPIRAMINA (MALEATO DE PIRILAMINA)	A		
29333920	0,0-DIETIL-O-3,5,6 TRICLORO-2-PIRIDIL FÓSFORO TIOATO	A		
29333990	OTROS	A		
29334100	LEVORFANOL (DCI) Y SUS SALES	A		
29334900	OTROS	A		
29335200	MALONILUREA (ÁCIDO BARBITÚRICO) Y SUS SALES	A		
29335300	ALOBARBITAL (DCI), AMOBARBITAL (DCI), BARBITAL (DCI), BUTALBITAL (DCI), BUTOBARBITAL, CICLOBARBITAL (DCI), METILFENOBARBITAL (DCI) PENTOBARBITAL (DCI) FENOBARBITAL (DCI), SECBUTABARBITAL (DCI), SECOBARBITAL (DCI) Y VINILBITAL (DCI); SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29335400	OTROS DERIVADOS DE MALONILUREA (ÁCIDO BARBITÚRICO); SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29335500	LOPRAZOLAM (DCI), MECLOCUALONE (DCI), METACUALONE (DCI) Y ZIPEPROL (DCI); SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29335910	0,0-DIETIL-O- (2-ISOPROPIL-6-METIL-4-PIRIMIDINIL) FOSFOROTOIATO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29335920	2,4-DIAMINO-5- (3,4,5 TRIMEOXIBENZIL) PIRIMIDINA (TRIMETOPRIM)	A		
29335990	OTROS	A		
29336100	MELAMINA	A		
29336920	2-CLORO-4,6 BIS (ETILAMINO) S TRIAZINA	A		
29336930	2-TRET BUTILAMINO 4-ETILAMINA 6-METILTIO 1,3,5 TRIAZINA	A		
29336990	OTROS	A		
29337100	6-HEXANOLACTAMA (EPSILON CAPROLACTAMA)	A		
29337200	CLOBAZAM (DCI) Y METIPRILONA (DCI)	A		
29337900	OTRAS LACTAMAS	A		
29339100	ALPRAZOLAM (DCI), CAMAZEPAM (DCI), CLORDIAZEPÓXIDO (DCI), CLONAZEPAM (DCI), CLORAZEPATO, DELORAZEPAM (DCI), DIAZEPAM (DCI), ESTAZOLAM (DCI), LOFLAZEPATA DE ETILO (DCI), FLUDIAZEPAM (DCI), FLUNITRAZEPAM (DCI), FLURAZEPAM (DCI), HALAZEPAM (DCI), LORAZEPAM	A		
29339910	3-AMINO-1,2,4-TRIAZOLA	A		
29339920	FANCUONE	A		
29339930	IMIPRAMINA	A		
29339990	OTROS	A		
29341000	COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON UN CICLO TIAZOL (INCLUSO HIDROGENADO) SIN CONDENSAR COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON CICLOS DE BENZOTIAZOL (INCLUSO HIDROGENADOS), NO	A		
29342000	COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON CICLOS DE BENZOTIAZOL (INCLUSO HIDROGENADOS) SIN OTRAS CONDENSACIONES COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON CICLOS DE FENOTIAZINA (INCLUSO HIDROGENADOS), NO	A		
29343010	CLORPROMAZINA	A		
29343090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29349100	AMINOREX (DCI), BROTILOLAM (DCI), CLOTHAZEPAM (DCI), CLOXAZOLAM (DCI), DEXTROMORAMIDA (DCI), HALOXAZOLAM (DCI), KETAZOLAM (DCI), MESOCARB (DCI), OXAZOLAM (DCI), REMOLINA (DCI), FENDIMETRAZINA (DCI), FENMETRAZINA (DCI) Y SUFENTANIL	A		
29349900	OTROS	A		
29350010	CLOROTIAZIDA	A		
29350020	PROBENECID	A		
29350030	FRUSEMIDA	A		
29350040	OTROS XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS, PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES), DERIVADOS	A		
29361000	PROVITAMINAS, SIN MEZCLAR	A		
29362100	VITAMINAS Y SUS DERIVADOS	A		
29362200	VITAMINA B1 Y SUS DERIVADOS	A		
29362300	VITAMINA 2 Y SUS DERIVADOS	A		
29362400	ÁCIDO D O ÁCIDO DL PANTOTÉNICO (VITAMINA B3 O VITAMINA B5) Y SUS DERIVADOS	A		
29362500	VITAMINA B6 Y SUS DERIVADOS	A		
29362600	VITAMINA B12 Y SUS DERIVADOS	A		
29362700	VITAMINA C Y SUS DERIVADOS	A		
29362800	VITAMINA E Y SUS DERIVADOS	A		
29362900	OTRAS VITAMINAS Y SUS DERIVADOS	A		
29369000	OTROS, INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES	A		
29371100	SOMATROPINA, SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES	A		
29371200	INSULINA Y SUS SALES	A		
29371900	OTROS	A		
29372100	CORTISONA, HIDROCORTISONA, PREDNISONA (DEHIDROCORTISONA) Y PREDNISOLONA (DEHIDROHIDROCORTISONA)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29372200	DERIVADOS HALOGENADOS DE HORMONAS CORTICOSUPRARRENALES	A		
29372300	ESTROGENOS Y PROGESTOGENOS	A		
29372900	OTROS	A		
29373100	EPINEFRINA	A		
29373900	OTROS	A		
29374000	DERIVADOS DE AMINOÁCIDOS	A		
29375000	PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES OTROS XII GLICOSIDOS Y VEGETALES	A		
29379000	OTROS XII. GLICOSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS Y SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS GLICOSADOS, NATURALES O REPRODUCIDOS	A		
29381000	RUTOSIDO (RUTINA) Y SUS DERIVADOS	A		
29389000	OTROS	A		
29391111	IMPORTADOS CON APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	A		
29391119	OTROS	A		
29391190	OTROS	A		
29391900	OTROS	A		
29392100	QUININA Y SUS SALES	A		
29392900	OTROS	A		
29393000	CAFÉINA Y SUS SALES	A		
29394100	EFEDRINAS Y SUS SALES	A		
29394200	PSEUDOEFEDRINA (DCI) Y SUS SALES	A		
29394300	CATINA (DCI) Y SUS SALES	A		
29394900	OTROS	A		
29395100	FENETILINA (DCI) Y SUS SALES	A		
29395900	OTROS	A		
29396100	ALCALOIDES DEL CORNEZUELO DE CENTENO Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29396200	ERGOMETRINA (DCI) Y SUS SALES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
29396300	ERGOTAMINA (DCI) Y SUS SALES	A		
29396900	ÁCIDO LISÉRGICO Y SUS SALES	A		
29399100	COCAÍNA, ECGONINA, LEVOMETANFETAMINA, METANFETAMINA (DCI), RACEMATO DE METANFETAMINA, SALES, ÉSTERES Y OTROS DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS OTROS XIII. OTROS COMPUESTOS ORGÁNICOS	A		
29399900	OTROS XIII. OTROS COMPUESTOS ORGÁNICOS AZÚCARES, QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA, ÉTERES DE AZÚCAR,	A		
29400000	AZÚCARES, QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA; ÉTERES, ACÉTALES Y ESTERES DE AZÚCAR Y SUS SALES, PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 O 29.39	A		
29411000	PENICILINAS Y SUS DERIVADOS CON ESTRUCTURA DE ÁCIDO PENICILÁNICO; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29412000	ESTREPTOMICINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29413000	TETRACICLINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29414000	CLORANFENICOL Y SUS DERIVADOS, SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29415000	ERITROMICINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	A		
29419000	OTROS	A		
29420000	OTROS COMPUESTOS ORGÁNICOS	A		
30011000	GLÁNDULAS Y OTROS ÓRGANOS, DISECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS	A		
30012000	EXTRACTOS DE GLÁNDULAS Y OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES	A		
30019000	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
30021010	INMUNOGLOBULINA TETÁNICA HUMANA DOSIFICADA EN ENVASES DE LOS DEL TIPO UTILIZADO PARA VENTAS POR MENOR	A		
30021090	OTROS	A		
30022000	VACUNAS PARA LA MEDICINA HUMANA	A		
30023000	VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA	A		
30029010	SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR ENVASES DE PARA LA VENTA POR MENOR E IMPORTADAS POR APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	A		
30029020	ANTITOXINAS, TUBERCULINA Y VIRUS DE RATAS	A		
30029090	OTROS	A		
30031010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30031090	OTROS	A		
30032010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30032090	OTROS	A		
30033110	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30033190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
30033910	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30033990	OTROS	A		
30034010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30034090	OTROS	A		
30039010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30039090	OTROS	A		
30041010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30041090	OTROS	A		
30042010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30042090	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
30043110	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30043190	OTROS	A		
30043210	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30043290	OTROS	A		
30043910	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30043990	OTROS	A		
30044010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30044090	OTROS	A		
30045010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30045090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
30049010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30049090	OTROS	A		
30051020	IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINARON QUE NO	A		
30051030	ARTÍCULOS CON ADHESIVO EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 1.020	A		
30051040	APÓSITOS EXTENSIBLES O ELASTIZADOS	A		
30051090	OTROS	A		
30059011	IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINARON QUE NO	A		
30059019	OTROS	A		
30059020	APÓSITOS EXTENSIBLES O ELASTIZADOS	A		
30059090	OTROS	A		
30061000	CATGUTS ESTÉRILES, MATERIALES DE SUTURA ESTÉRILES SIMILARES Y LIGADURAS ESTÉRILES ADHESIVAS PARA CERRAR HERIDAS EN CIRUGÍA; LAMINARIAS ESTÉRILES Y TAPONES ESTÉRILES, HEMOSTÁTICOS REABSORBIBLES ESTÉRILES PARA CIRUGÍA Y ODONTOLOGÍA	A		
30062000	REACTIVOS PARA DETERMINAR LOS GRUPOS Y FACTORES SANGUÍNEOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
30063010	DE ORIGEN MICROBIOLÓGICO, QUE NO SE DOSIFICARON NI ACONDICIONARON EN ENVASES PARA LA VENTA POR MENOR Y QUE SERÁN IMPORTADOS CON APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD	A		
30063090	OTROS	A		
30064000	CEMENTOS DENTALES Y OTROS PRODUCTOS PARA OBTURACIÓN DENTAL; CEMENTOS PARA RECONSTRUCCIÓN DEL HUESO			
30065000	CAJAS Y EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS	A		
30066011	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30066019	OTROS	A		
30066020	OTROS	A		
30067000	PREPARACIONES EN GEL CONCEBIDAS PARA LA MEDICINA HUMANA O VETERINARIA COMO LUBRICANTE PARA CIERTAS PARTES DEL CUERPO EN OPERACIONES QUIRÚRGICAS O EXÁMENES FÍSICOS O COMO NEXO ENTRE EL CUERPO Y LOS INSTRUMENTOS MÉDICOS	A		
30068010	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SUCEDÁNEOS DE LOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	A		
30068090	OTROS	A		
31010010	GUANO Y OTROS FERTILIZANTES NATURALES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL INCLUSO MEZCLADOS, EXCEPTO LOS NO PROCESADOS QUÍMICAMENTE	A		
31010090	OTROS	A		
31021000	UREA, INCLUSO EN SOLUCIÓN ACUOSA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
31022100	SULFATO DE AMONIO	A		
31022900	OTROS	A		
31023000	NITRATO DE AMONIO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA	A		
31024000	MEZCLAS DE NITRATO DE AMONIO CON CARBONATO DE CALCIO U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS NO FERTILIZANTES	A		
31025000	NITRATO DE SODIO	A		
31026000	SALES DOBLES Y MEZCLAS DE NITRATO DE CALCIO Y NITRATO DE AMONIO	A		
31027000	CIANAMIDA CÁLCICA	A		
31028000	MEZCLAS DE UREA Y NITRATO DE AMONIO EN SOLUCIÓN ACUOSA O AMONIACAL	A		
31029000	OTROS	A		
31031000	SUPERFOSFATOS	A		
31032000	ESCORIAS DE DESFOSFORACIÓN	A		
31039000	OTROS	A		
31041000	CARNALITA, SILVINITA Y OTRAS SALES DE POTASIO NATURALES EN BRUTO	A		
31042000	CLORURO DE POTASIO	A		
31043010	IMPORTADO PARA SER UTILIZADO COMO FERTILIZANTE, SIEMPRE QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA CONFIRMADO QUE SE UTILIZARA SEGÚN LO ESTABLECIDO	A		
31043090	OTROS	A		
31049000	OTROS	A		
31051000	PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 10 KG ABONOS MINERALES O QUÍMICOS QUE CONTENGAN LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO	A		
31052000	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS QUE CONTENGAN LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO	A		
31053000	HIDRÓGENO ORTOFOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DIAMONIO)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
31054000	DIHIDRÓGENO ORTOFOSFATO DE AMONIO (FOSFATO MONOAMÓNICO) Y MEZCLAS DE ESTOS PRODUCTOS CON HIDRÓGENO ORTOFOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DE DIAMONIO) OTROS FERTILIZANTES MINERALES O QUÍMICOS	A		
31055100	QUE CONTENGAN NITRATOS Y FÓSFOROS			
31055900	OTROS	A		
31056000	OTROS ABONOS MINERALES O QUÍMICOS QUE CONTENGAN LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES FÓSFORO B6.104 Y POTASIO	A		
31059000	OTROS	A		
32011000	EXTRACTO DE QUEBRACHO	A		
32012000	EXTRACTO DE MIMOSA (ACACIA)	A		
32019000	OTROS	A		
32021000	SUSTANCIAS CURTIENTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS	A		
32029000	OTROS	A		
32030010	HENNA	A		
32030020	TURMÉRICO	A		
32030030	PIGMENTOS ORGÁNICOS DE AGUA-PULPA	A		
32030040	ÍNDIGO NATURAL	A		
32030091	EN ESTADO SECO	A		
32030099	OTROS	A		
32041100	COLORANTES DISPERSOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	A		
32041200	COLORANTES ÁCIDOS, INCLUSO PREMETALIZADOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES: COLORANTES PARA MORDIENTES Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	A		
32041300	COLORANTES BÁSICOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	A		
32041400	COLORANTES DIRECTOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
32041500	COLORANTES A LA TINA O A LA CUBA (INCLUIDOS LOS UTILIZADOS DE ESTA MANERA COMO COLORANTES PIGMENTARIOS) Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	A		
32041600	COLORANTES REACTIVOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	A		
32041700	COLORANTES PIGMENTARIOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	A		
32041900	OTROS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE MATERIAS COLORANTES DE DOS O MÁS MEZCLAS DE LAS SUBPARTIDAS 32.04.1100 A 32.04.1900	A		
32042000	PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE	A		
32049000	OTROS	A		
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A LAS QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL PRESENTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES. OTRA MATERIA COLORANTE; PREPARACIONES A LAS QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL PRESENTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 O	A		
32061100	CON UN CONTENIDO IGUAL O SUPERIOR AL 80% EN PESO DE DIÓXIDO DE TITANIO CALCULADO SOBRE MATERIA SECA	A		
32061900	OTROS	A		
32062000	PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE COMPUESTOS DE CROMO	A		
32063000	PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE COMPUESTOS DE CADMIO	A		
32064100	ULTRAMAR Y SUS PREPARACIONES	A		
32064200	LITOPON Y OTROS PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE SULFURO DE CINC	A		
32064300	PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE HEXACIANOFERRATOS (FERROCIANUROS Y FERRICIANUROS)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
32064900	OTROS	A		
32065000	PRODUCTOS INORGÁNICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS			
32071010	EN ESTADO SECO Y CON CONTENIDO IGUAL O INFERIOR AL 10% DE CROMO, PIGMENTOS U ÓXIDO E HIDRÓXIDO DE HIERRO O AZUL DE PRUSIA Y OTROS PIGMENTOS A BASE DE FERROCIANUROS O FERRICIANUROS O AZUL AZURE U ÓXIDO DE CINC	A		
32071090	OTROS	A		
32072010	ESMALTE O BARNIZ EN ESTADO SECO	A		
32072090	OTROS	A		
32073010	PREPARACIONES EN PASTA QUE SEAN UNA SUSPENSIÓN FINA DE METALES PRECIOSOS A LOS QUE SE REFIEREN LAS NOTAS DEL CAPÍTULO 71, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CONDUCTORES Y RESISTENCIAS EN LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA	A		
32073090	OTROS	A		
32074000	FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULADOS O EN COPOS			
32081030	DISOLUCIONES, EXCEPTO LOS COLODIONES, A LOS QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DEL PRESENTE CAPÍTULO, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO BARNIZ O MATERIALES PREPARADOS PARA TERMINACIÓN EN LAS INDUSTRIAS TEXTIL, PAPELERA, DEL CUERO O SIMILARES	A		
32081090	OTROS	A		
32082030	SOLUCIONES, EXCEPTO COLODIONES, A LOS QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DEL PRESENTE CAPÍTULO, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO BARNIZ O MATERIALES PREPARADOS PARA TERMINACIÓN EN LAS INDUSTRIAS TEXTIL, PAPELERA, DEL CUERO O SIMILARES	A		
32082090	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
32089030	GRÁNULOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE NÚCLEOS DE LÁPICES DE GRAFITO U OTRO COULERANT” DISOLUCIONES DE COPOLÍMERO ACRILONITRIL BOTIDEN STRIR Y ALUMINIO, EXCEPTO COLODIONES	A		
32089050	DISOLUCIONES, EXCEPTO COLODIONES A LOS QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DEL PRESENTE CAPÍTULO, DEL TIPO DEL UTILIZADO COMO BARNIZ O MATERIALES PREPARADOS PARA TERMINACIÓN EN LAS INDUSTRIAS TEXTIL, PAPELERA, DEL CUERO O SIMILARES	A		
32089090	OTROS	A		
32091000	A BASE DE POLÍMEROS ACRÍLICOS O VINÍLICOS	A		
32099000	OTROS	A		
32100010	MEZCLAS DE LAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS DE COSMÉTICOS Y DE JABONES	A		
32100030	PINTURA DE BASE NITROSA PARA PISCINAS DE CARNALITA PARA FAVORECER LA ABSORCIÓN DE LOS RAYOS SOLARES	A		
32100090	OTROS	A		
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	A		
32121000	HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO	A		
32129000	OTROS	A		
32131000	COLORES EN SURTIDOS	A		
32139000	OTROS	A		
32141000	MASILLAS, CEMENTOS DE RESINA, PLASTES (ENDUIDOS) Y OTROS MASTIQUES; PLASTES DE RELLENO UTILIZADOS EN PINTURA	A		
32149000	OTROS	A		
32151100	NEGROS	A		
32151900	OTROS	A		
32159000	OTROS	A		
33011100	DE BERGAMOTA	A		
33011200	DE NARANJA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
33011300	DE LIMÓN	A		
33011400	DE LIMA	A		
33011900	OTROS	A		
33012100	DE GERANIO	A		
33012200	DE JAZMÍN	A		
33012300	DE LAVANDA O DE LAVANDÍN	A		
33012400	DE MENTA PIPERITA (MENTHA PIPERITA)	A		
33012500	DE OTRAS MENTAS	A		
33012600	DE ESPICANARDO			
33012900	OTROS	A		
33013000	RESIONIDES	A		
33019000	OTROS	A		
33021000	DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA O DE LA BEBIDA	A		
33029000	OTROS	A		
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	A		
33041000	PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE DE LABIOS	A		
33042000	PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE DE OJOS	A		
33043010	PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE HONGOS	A		
33043090	OTROS	A		
33049110	TALCO NO PERFUMADO			
33049190	OTROS	A		
33049930	PREPARACIONES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CIRUGÍA PLÁSTICA DE USO MÉDICO EXCLUSIVO IGUAL AL ESPECIFICADO MÁS ARRIBA Y APROBADO POR EL DIRECTOR ANTES DE SU IMPORTACIÓN	A		
33049940	ACEITE PARA BEBÉS	A		
33049960	PREPARACIONES ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA SEQUEDAD DE LABIOS CON COLOR EN CANTIDAD IGUAL O MENOR A 0,1% EN PESO	A		
33049990	OTROS	A		
33051000	CHAMPÚES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
33052000	PREPARACIONES PARA ONDULACIÓN O DESRIZADO PERMANENTE	A		
33053000	LACAS PARA EL CABELLO	A		
33059010	HENNA	A		
33059090	OTROS	A		
33061010	PREPARACIONES ESPECIALES PARA EL CUIDADO DE DENTADURAS	A		
33061090	OTROS	A		
33062000	HILO UTILIZADO PARA LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL)	A		
33069010	PREPARACIONES ESPECIALES PARA EL CUIDADO DE DENTADURAS	A		
33069090	OTROS	A		
33071010	PREPARACIONES PARA EL AFEITADO	A		
33071020	PREPARACIONES PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO	A		
33072000	DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES CORPORALES	A		
33073000	SALES DE BAÑO PERFUMADAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA EL BAÑO	A		
33074100	“AGARBATTI” Y OTRAS PREPARACIONES ODORÍFERAS QUE ACTÚAN POR COMBUSTIÓN	A		
33074900	OTROS	A		
33079010	BARRO NEGRO NATURAL ENVASADO PARA SER USADO POR EL CONSUMIDOR	A		
33079020	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	A		
33079030	PREPARACIONES ESPECIALES PARA EL CUIDADO DE LAS LENTES DE CONTACTO	A		
33079040	PREPARACIONES ESPECIALES PARA ANIMALES	A		
33079090	OTROS	A		
34011100	DE TOCADOR (INCLUSO PRODUCTOS MEDICINALES)	A		
34011900	OTROS	A		
34012010	JABONES PARA USO MEDICINAL	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
34012020	EN FORMA DE ASTILLAS, COPOS O GRANOS EN ENVASES DE CONTENIDO SUPERIOR A 25 KG	A		
34012030	DE LAVAR	A		
34012090	OTROS			
34013000	PRODUCTOS DE SUPERFICIE ORGÁNICOS ACTIVOS Y PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE LA PIEL, EN LÍQUIDO O CREMA Y PARA LA VENTA POR MENOR, INCLUSO CON JABÓN AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS ACTIVOS Y	A		
34021110	LAURIL SULFATO, LAURIL SULFONATO Y SUS SALES	A		
34021120	NAFTENATOS DE METAL ALCALINO SOLUBLES EN AGUA	A		
34021140	SULFONATO ALQUIL BENCENO LINEAL (LABORATORIOS)	A		
34021192	PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL	A		
34021199	OTROS	A		
34021220	PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL	A		
34021290	OTROS	A		
34021320	PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL	A		
34021390	OTROS	A		
34021920	PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL	A		
34021990	OTROS	A		
34022010	PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL	A		
34022090	OTROS	A		
34029020	PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL	A		
34029091	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZARÁ ÚNICAMENTE CON FINES INDUSTRIALES	A		
34029099	OTROS	A		
34031110	ACEITES O GRASAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA CURTIEMBRE DEL CUERO	A		
34031190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
34031900	OTROS	A		
34039110	ACEITES O GRASAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA CURTIEMBRE DEL CUERO	A		
34039190	OTROS	A		
34039900	OTROS	A		
34041000	DE LIGNITO MODIFICADO QUÍMICAMENTE			
34042000	DE POLIETILENGLICOL (OXIETILENO)	A		
34049000	OTROS	A		
34051000	BETUNES, CREMAS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA CALZADO O CUERO	A		
34052000	BETUNES, CREMAS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA LA CONSERVACIÓN DE MUEBLES Y PISOS DE MADERA U OTRAS MANUFACTURAS EN MADERA	A		
34053000	BETUNES Y PREPARACIONES SIMILARES PARA LA CARROCERÍA DE VEHÍCULOS, EXCEPTO LAS PREPARACIONES PARA LUSTRAR METALES	A		
34054000	PASTAS Y POLVOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA FREGAR	A		
34059000	OTROS	A		
34060000	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	A		
34070020	PASTAS PARA MODELAR	A		
34070090	OTROS	A		
35011000	CASEÍNA	A		
35019010	CASEÍNA CON SUS DERIVADOS	A		
35019090	OTROS	A		
35030000	GELATINA (INCLUSO LA GELATINA EN LÁMINAS RECTANGULARES (TAMBIÉN CUADRADAS) INCLUSO SIN TRABAJAR Y SIN COLOREAR) Y SUS DERIVADOS; ICTÍOCOLA; OTRAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LA COLA DE CASEÍNA DE LA PARTIDA 35.01 PEPTONAS Y SUS DERIVADOS, O	A		
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; OTRAS SUSTANCIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO ESPECIFICADAS NI INCLUIDAS EN OTRA PARTE, POLVO DEL CUERO, INCLUSO CON CROMO DEXTRINAS Y OTROS ALMIDONES MODIFICADOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
35051021	A BASE DE TRIGO O MAÍZ (EXCEPTO MAÍZ CEROSO)	A		
35051029	OTROS	A		
35051090	OTROS	A		
35052000	ADHESIVOS			
35061000	PRODUCTOS PARA SER UTILIZADOS COMO ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA POR MENOR, EN PESO NETO DE 1 KG O INFERIOR	A		
35069100	ADHESIVOS A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13 O DE CAUCHO	A		
35069900	OTROS	A		
35071000	CUAJO Y SUS CONCENTRADOS	A		
35079000	OTROS	A		
36010000	PÓLVORAS	A		
36020000	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS PÓLVORAS	A		
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES, CÁPSULAS O CEBOS FULMINANTES O DETONANTES; INFLAMADORES, DETONANTES ELÉCTRICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, LUCES DE BENGALA, COHETES GRANÍFUGOS, SEÑALES PARA NIEBLA Y OTROS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA	A		
36041010	PARA TRANSMISIÓN DE SEÑALES ÓPTICAS	A		
36041090	OTROS	A		
36049000	OTROS	A		
36050000	FÓSFOROS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	A		
36061000	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASES COMBUSTIBLES LICUADOS EN ENVASES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA CARGAR O RECARGAR ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS O SIMILARES DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A CM CÚBICO	A		
36069000	OTROS	A		
37011000	PARA RAYOS X	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
37012000	PELÍCULAS AUTORREVELABLES	A		
37013000	OTRAS PLACAS Y PELÍCULAS, CON CUALQUIERA DE SUS LADOS SUPERIOR A 255 MM	A		
37019100	PARA FOTOGRAFÍA EN COLORES	A		
37019900	OTROS	A		
37021000	PARA RAYOS X	A		
37022000	PELÍCULAS AUTORREVELABLES	A		
37023100	PARA FOTOGRAFÍA EN COLORES	A		
37023200	OTROS CON EMULSIÓN DE HALOGENURO DE PLATA	A		
37023900	OTROS	A		
37024100	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y DE LONGITUD SUPERIOR A 200 M PARA FOTOGRAFÍA COLOR DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y DE LONGITUD SUPERIOR A 200 M EXCEPTO LAS DE FOTOGRAFÍA COLOR	A		
37024200	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y DE LONGITUD SUPERIOR A 200 M EXCEPTO LAS DE FOTOGRAFÍA COLOR	A		
37024300	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 200 M	A		
37024400	DE ANCHURA SUPERIOR A 105 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 610 MM	A		
37025100	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 14 M	A		
37025200	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y DE LONGITUD SUPERIOR A 14 M	A		
37025300	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M PARA DIAPOSITIVAS DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M, EXCEPTO LAS DE DIAPOSITIVAS	A		
37025400	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M, EXCEPTO LAS DE DIAPOSITIVAS DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y DE LONGITUD SUPERIOR A 30 M	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
37025500	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y DE LONGITUD SUPERIOR A 30 M	A		
37025600	DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM	A		
37029100	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM	A		
37029300	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y DE LONGITUD SUPERIOR A 30 M	A		
37029400	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y DE LONGITUD SUPERIOR A 30 M	A		
37029500	DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM	A		
37031000	EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM	A		
37032000	OTROS, PARA FOTOGRAFÍA COLOR	A		
37039000	OTROS	A		
37040000	PLACAS FOTOGRÁFICAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR PLACAS Y PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS IMPRESIONADAS Y REVELADAS, DISTINTAS DE LAS DE PELÍCULA CINEMATOGRAFICA	A		
37051000	PARA REPRODUCCIÓN OFFSET	A		
37052000	MICROFILMES	A		
37059020	MÁSCARAS DE VIDRIO, ESPECIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS MICROELECTRÓNICOS POR MÉTODO FOTOGRÁFICO	A		
37059090	OTROS	A		
37061000	DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 35 MM	A		
37069000	OTROS	A		
37071000	EMULSIONES SENSIBILIZANTES	A		
37079000	OTROS	A		
38011000	GRAFITO ARTIFICIAL	A		
38012000	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL	A		
38013000	PASTAS CARBONOSAS PARA ELECTRODOS Y PASTAS SIMILARES PARA EL REVESTIMIENTO DE HORNOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
38019000	OTROS	A		
38021000	CARBÓN ACTIVADO	A		
38029000	OTROS	A		
38030000	“TALL OIL” INCLUSO REFINADO	A		
38040000	LEGÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, INCLUSO CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS PERO EXCLUIDO EL “TALL OIL” DE LA PARTIDA 38.03 TREMENTINA DE GOMA, MADERA O SULFATO	A		
38051000	ACEITES DE TREMENTINA DE GOMA, MADERA O SULFATO	A		
38052000	ACEITE DE PINO	A		
38059000	OTROS	A		
38061000	COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS	A		
38062000	SALES DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE DERIVADOS DE COLOFONIA O DE ÁCIDOS RESÍNICOS, EXCEPTO LAS SALES DE ADUCTOS DE COLOFONIA	A		
38063000	GOMAS ESTER	A		
38069000	OTROS	A		
38070000	ALQUITRÁN DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; NAFTA DE MADERA, PEZ VEGETAL, PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, ÁCIDOS RESÍNICOS O PEZ VEGETAL; INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS	A		
38081010	DEL TIPO UTILIZADO EN AGRICULTURA, QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO DEL PRODUCIDO EN ISRAEL. PREPARACIÓN CON CONTENIDO DE ÓXIDO DE COBRE	A		
38081030	PREPARACIÓN CON CONTENIDO DE ÓXIDO DE COBRE Y/O “SLATS”, CROMO-ARSÉNICO, CON CONTENIDO SUPERIOR AL 70% DE ÓXIDO ACTIVO, DEL TIPO UTILIZADO PARA PROTECCIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE MADERA CONTRA INSECTOS U HONGOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
38081090	OTROS	A		
38082010	DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN AGRICULTURA, QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO DE LAS PRODUCIDAS EN ISRAEL. PREPARACIÓN CON CONTENIDO DE ÓXIDO DE COBRE	A		
38082030	PREPARACIÓN CON CONTENIDO DE ÓXIDO DE COBRE Y/O "SLATS", CROMO-ARSÉNICO, CON CONTENIDO SUPERIOR AL 70% DE ÓXIDO ACTIVO, DEL TIPO UTILIZADO PARA PROTECCIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE MADERA CONTRA INSECTOS U HONGOS	A		
38082090	OTROS	A		
38083010	DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN AGRICULTURA, QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL	A		
38083090	OTROS	A		
38084010	DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN AGRICULTURA, QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DE LAS DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL	A		
38084090	OTROS	A		
38089010	DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN AGRICULTURA, QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL. PREPARACIÓN CON CONTENIDO DE ÓXIDO DE COBRE	A		
38089030	PREPARACIÓN CON CONTENIDO DE ÓXIDO DE COBRE Y/O "SLATS", CROMO-ARSÉNICO, CON CONTENIDO SUPERIOR AL 70% DE ÓXIDO ACTIVO, DEL TIPO UTILIZADO PARA PROTECCIÓN DE COLUMNAS Y VIGAS DE MADERA CONTRA INSECTOS U HONGOS	A		
38089040	ÁCIDO HIDROCIÁNICO LÍQUIDO ABSORBIDO EN MATERIAL POROSO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
38089090	OTROS	A		
38091000	A BASE DE SUSTANCIAS AMILÁCEAS	A		
38099100	DEL TIPO UTILIZADO EN LA INDUSTRIA TEXTIL O SIMILAR	A		
38099200	DEL TIPO UTILIZADO EN LA INDUSTRIA DEL PAPEL O SIMILAR	A		
38099300	DEL TIPO UTILIZADO EN LA INDUSTRIA DEL CUERO O SIMILAR	A		
38101000	PREPARACIÓN PARA EL DECAPADO DE SUPERFICIES DE METAL; POLVOS Y PASTAS PARA SOLDAR CONSTITUIDOS POR METALES Y OTROS MATERIALES	A		
38109000	OTROS	A		
38111100	A BASE DE COMPUESTOS DE PLOMO	A		
38111900	OTROS	A		
38112100	CON CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS	A		
38112900	OTROS	A		
38119000	OTROS	A		
38121000	ACELERADORES DE CAUCHO PREPARADOS	A		
38122000	PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO	A		
38123000	PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y OTROS ESTABILIZADORES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO	A		
38130000	PREPARACIONES Y CARGA PARA EXTINGUIDORES DE FUEGO, GRANADAS EXTINTORAS CARGADAS. SOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PINTURA O BARNIZ PREPARADO	A		
38140011	CON CONTENIDO ÚNICAMENTE DE HALÓGENOS FLUORO Y CLORO	A		
38140019	OTROS	A		
38140090	OTROS	A		
38151100	CON NÍQUEL O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
38151200	CON METALES PRECIOSOS O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA	A		
38151900	OTROS	A		
38159000	OTROS	A		
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y COMPOSICIONES SIMILARES REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01. MEZCLAS DE ALQUILBENZENOS Y DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 27.07 Y 29.02	A		
38170000	MEZCLAS DE ALQUILBENZENOS Y DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 27.07 Y 29.02 ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN FORMA DE DISCOS, OBLEAS O SIMILARES; COMPUESTOS QUÍMICOS	A		
38180000	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN FORMA DE DISCOS, OBLEAS O SIMILARES, COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA. LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y OTROS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIÓN HIDRÁULICA SIN CONTENIDO O CON CONTENIDO MENOR	A		
38190020	LÍQUIDO HIDRÁULICO ESPECIAL PARA AERONAVES SUPERSÓNICAS	A		
38190090	OTROS	A		
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	A		
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	A		
38220010	MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS	A		
38220090	OTROS	A		
38231100	ÁCIDO ESTEÁRICO			
38231200	ÁCIDO OLEICO	A		
38231300	ÁCIDOS GRASOS DE "TALL OIL"	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
38231900	OTROS	A		
38237000	ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES	A		
38241000	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN	A		
38242000	ÁCIDOS NAFTÍNICOS, SUS SALES INSOLUBLES EN AGUA Y SUS ÉSTERES	A		
38243000	CARBUIROS METÁLICOS SIN AGLOMERAR MEZCLADOS ENTRE SÍ O CON AGLUTINANTES METÁLICOS	A		
38244000	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES	A		
38245000	MORTEROS Y HORMIGONES NO REFRACTARIOS	A		
38246000	SORBITOL EXCEPTO EL DE LA SUBPARTIDA 2905 4400	A		
38247100	CON CONTENIDO DE HIDROCARBUROS ACRÍLICOS PERHALOGENADOS ÚNICAMENTE CON FLÚOR Y CLORO	A		
38247900	OTROS	A		
38249011	CLOROPARAFINAS LÍQUIDAS	A		
38249015	POLICLORODIFENILES LÍQUIDOS	A		
38249029	ISOCIANATOS MEZCLADOS	A		
38249036	PREPARACIONES DEL TIPO UTILIZADO PARA CLARIFICAR VINOS U OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS MATERIALES AUXILIARES PARA GALVANIZADO DE METALES A BASE DE SALES DE NÍQUEL O DE CADMIO O CIANIDOS, O	A		
38249044	MATERIALES AUXILIARES PARA GALVANIZADO DE METALES A BASE DE SALES DE NÍQUEL O DE CADMIO O CIANIDOS, O COMPUESTOS ORGÁNICOS CON CONTENIDO DE NITRÓGENO Y COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS AROMÁTICOS, ISOTROPIL, MEZCLAS DE DIFENIL ÓXIDO	A		
38249045	MEZCLAS DE ISOTROPIL, DE DIFENIL ÓXIDO Y DIFENIL QUE CONTENGAN ENTRE 71 Y 75% DE DIFENIL ÓXIDO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
38249049	PROPAN -1-OL (PROPIL ALCOHOL) Y PROPAN-2-OL (ISOPROPIL ALCOHOL)	A		
38249051	MEZCLAS DE POLVO DE MONÓXIDO DE PLOMO Y PLOMO CON CONTENIDO INFERIOR O IGUAL AL 65% Y SUPERIOR O IGUAL AL 80% DE MONÓXIDO DE PLOMO UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE PLACAS PARA BATERÍAS	A		
38249090	OTROS	A		
38251000	DESECHOS MUNICIPALES	A		
38252000	LODOS DE DEPURACIÓN	A		
38253000	DESECHOS CLÍNICOS	A		
38254100	HALOGENADOS	A		
38254900	OTROS	A		
38255010	DESECHOS DE SOLUCIONES DECAPANTES PARA PLACAS METÁLICAS	A		
38255090	OTROS	A		
38256100	PRINCIPALMENTE CON CONTENIDO DE COMPONENTES ORGÁNICOS	A		
38258900	OTROS	A		
38259000	OTROS	A		
39011011	POLÍMEROS LLDPE (POLIETILENO LINEAL DE BAJA DENSIDAD CON DENSIDAD ESPECÍFICA INFERIOR A 0,94) QUE EXPERIMENTARON ALGUNA MODIFICACIÓN QUÍMICA PARA SER UTILIZADOS COMO ADHESIVOS ENTRE CAPAS DE POLÍMEROS DIFERENTES EN UN PROCESO DE COEXTRUSIÓN INDUSTRIAL	A		
39011019	OTROS	A		
39011020	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		
39011091	POLIETILENO LINEAL DE BAJA DENSIDAD (LLDPE)	A		
39011099	OTROS	A		
39012000	POLIETILENO DE DENSIDAD IGUAL O SUPERIOR A 0,94	A		
39013000	COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ACETATO DE VINILO	A		
39019000	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
39021000	POLIPROPILENO	A		
39022000	POLIISOBUTILENO	A		
39023000	COPOLÍMEROS DE PROPILENO	A		
39029000	OTROS	A		
39031100	EXPANSIBLE	A		
39031900	OTROS	A		
39032000	COPOLÍMEROS DE ESTIRENO-ACRILONITRILO (SAN)	A		
39033000	COPOLÍMEROS DE ACRILONITRILO-BUTADIENO-ESTIRENO (ABS)	A		
39039000	OTROS	A		
39041000	POLICLORURO DE VINILO, SIN MEZCLAR CON OTRAS SUSTANCIAS	A		
39042120	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		
39042140	MATERIALES DE TERMINACIÓN PREPARADOS	A		
39042191	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL	A		
39042199	OTROS	A		
39042220	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		
39042240	MATERIALES DE TERMINACIÓN PREPARADOS	A		
39042291	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL	A		
39042299	OTROS	A		
39043000	COPOLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO Y DE ACETATO DE VINILO	A		
39044000	OTROS COMPOLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	A		
39045000	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILIDENO	A		
39046100	POLITETRAFLUORO ETILENO	A		
39046900	OTROS	A		
39049000	OTROS	A		
39051220	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
39051230	MATERIALES DE TERMINACIÓN PREPARADOS	A		
39051290	OTROS	A		
39051920	MATERIALES DE TERMINACIÓN	A		
39051930	MATERIALES DE TERMINACIÓN PREPARADOS	A		
39051990	OTROS	A		
39052120	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		
39052130	MATERIALES DE TERMINACIÓN PREPARADOS	A		
39052190	OTROS	A		
39052920	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		
39052930	MATERIALES DE TERMINACIÓN PREPARADOS	A		
39052990	OTROS	A		
39053020	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		
39053090	OTROS	A		
39059120	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		
39059130	MATERIALES DE TERMINACIÓN PREPARADOS	A		
39059140	DE ALCOHOL DE ETILENO Y VINILO (EVOH)	A		
39059190	OTROS	A		
39059920	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		
39059930	MATERIALES DE TERMINACIÓN PREPARADOS	A		
39059990	OTROS	A		
39061000	POLIMETACRILATO DE METILO	A		
39069010	COPOLIMERO DE ACRILONITRILLO CON CONTENIDO IGUAL O SUPERIOR AL 85% E INFERIOR O IGUAL AL 95%. FLOCULANTE ORGÁNICO SINTÉTICO NO IÓNICO DE PESO MOLECULAR ENTRE 4,5 MILLONES Y 6 MILLONES DE	A		
39069020	FLOCULANTE ORGÁNICO SINTÉTICO NO IÓNICO DE PESO MOLECULAR ENTRE 4,5 MILLONES Y 6 MILLONES DEL TIPO UTILIZADO EN LAS MINAS	A		
39069040	MATERIALES DE REVESTIMIENTO	A		
39069050	MATERIALES DE TERMINACIÓN PREPARADOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
39069091	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN EN LA FABRICACIÓN DE PAÑALES ABSORBENTES O EN LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS PARA LA SEPARACIÓN DE LA SANGRE			
39069099	OTROS	A		
39071000	POLIACETALES	A		
39072000	OTROS POLIÉSTERES	A		
39073000	RESINAS EPOXI	A		
39074000	POLICARBONATOS	A		
39075000	RESINAS ALCÍDICAS	A		
39076000	TEREFTALATO DE POLIETILENO	A		
39079100	NO SATURADOS	A		
39079900	OTROS	A		
39081000	POLIAMIDAS-6,-11.-12,-6,6-6,10 O 6,12	A		
39089000	OTROS	A		
39091000	RESINAS UREICAS; RESINAS DE TIOUREA	A		
39092000	RESINAS MELAMÍNICAS	A		
39093000	OTRAS RESINAS AMÍNICAS	A		
39094000	RESINAS FENÓLICAS	A		
39095000	POLIURETANOS	A		
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	A		
39111000	RESINAS DE PETRÓLEO, DE CUMARONA, DE INDENO O CUMARONA-INDENO RESINAS Y POLITERPENOS	A		
39119000	OTROS	A		
39121100	SIN PLASTIFICAR	A		
39121200	PLASTIFICADO	A		
39122000	NITRATOS DE CELULOSA (INCLUIDOS LOS COLODIONES)	A		
39123100	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES	A		
39123900	OTROS	A		
39129000	OTROS	A		
39131000	ÁCIDO ALGÍNICO, SUS SALES Y ÉSTERES	A		
39139000	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS. II. DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS SEMIELABORADOS; ARTÍCULOS	A		
39151000	DE POLÍMEROS DE ETILENO	A		
39152000	DE POLÍMEROS DE ESTIRENO	A		
39153000	DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	A		
39159000	DE OTROS PLÁSTICOS	A		
39161000	DE POLÍMEROS DE ETILENO	A		
39162000	DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	A		
39169000	DE OTROS PLÁSTICOS	A		
39171000	TRIPAS ARTIFICIALES (TRIPA DE EMBUTIDOS) DE PROTEÍNAS ENDURECIDAS O DE MATERIAL CELULÓSICO	A		
39172110	DE HIERRO O ACERO REVESTIDO CON POLÍMEROS DE ETILENO	A		
39172190	OTROS	A		
39172210	DE HIERRO O ACERO REVESTIDO CON POLÍMEROS DE PROPILENO	A		
39172290	OTROS	A		
39172310	DE HIERRO O ACERO REVESTIDO CON POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	A		
39172390	OTROS	A		
39172910	DE POLITETRAFLUOROETILENO			
39172930	DE MATERIALES ACRÍLICOS	A		
39172960	DE HIERRO O ACERO REVESTIDO CON MATERIALES PLÁSTICOS	A		
39172990	OTROS	A		
39173110	DE POLITETRAFLUOROETILENO	A		
39173130	DE MATERIALES ACRÍLICOS	A		
39173190	OTROS	A		
39173210	DE POLITETRAFLUOROETILENO	A		
39173230	DE MATERIALES ACRÍLICOS	A		
39173290	OTROS	A		
39173310	DE POLITETRAFLUORETILENO	A		
39173330	DE MATERIALES ACRÍLICOS	A		
39173390	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
39173900	OTROS	A		
39174010	DE POLITETRAFLUOROETILENO	A		
39174090	OTROS	A		
39181000	DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	A		
39189030	DE POLITETRAFLUOROETILENO	A		
39189092	DE MATERIALES DE LA PARTIDA 39.12 DE ESPESOR SUPERIOR A 3,5 MM, EXCEPTO LOS MATERIALES COMPUESTOS DE MATERIAL DE ESPUMA O CON CONTENIDO DE MATERIAL DE ESPUMA	A		
39189099	OTROS	A		
39191020	DE POLITETRAFLUOROETILENO	A		
39191041	ESPECIAL PARA REVESTIR TUBOS DE ACERO, SIEMPRE QUE EL PESO POR M <sup>2</sup> SEA SUPERIOR A 400 GRAMOS Y EL MATERIAL ADHESIVO ESTÉ COMPUESTO DE CAUCHO Y RESINA BUTIL CINTAS DE POLIPROPILENO IMPRESAS ADHESIVAS	A		
39191042	CINTAS DE POLIPROPILENO IMPRESAS ADHESIVAS DE UN LADO DEL TIPO UTILIZADO EN PAÑALES DESCARTABLES	A		
39191049	OTROS	A		
39191090	OTROS	A		
39199020	DE POLITETRAFLUOROETILENO	A		
39199061	ESPECIAL PARA REVESTIR TUBOS DE ACERO, SIEMPRE QUE EL PESO POR M <sup>2</sup> SEA SUPERIOR A 400 GR Y EL MATERIAL ADHESIVO ESTÉ COMPUESTO DE CAUCHO Y RESINA BUTIL CINTA DE PROPILENO IMPRESA ADHESIVA DE UN LADO DEL TIPO UTILIZADO EN LOS PAÑALES DESCARTABLES	A		
39199062	CINTA DE PROPILENO IMPRESA ADHESIVA DE UN LADO DEL TIPO UTILIZADO EN LOS PAÑALES DESCARTABLES	A		
39199069	OTROS	A		
39199090	OTROS	A		
39201000	DE POLÍMEROS DE ETILENO	A		
39202000	DE POLÍMEROS DE PROPILENO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
39203000	DE POLÍMEROS DE ESTIRENO	A		
39204300	CON UN CONTENIDO EN PESO IGUAL O SUPERIOR AL 6% DEL PLASTIFICANTE	A		
39204900	OTRO	A		
39205100	DE POLIMETACRILATO DE METILO	A		
39205900	OTRO	A		
39206100	DE POLICARBONATOS	A		
39206210	CUYO GROSOR SEA IGUAL O INFERIOR A 0,18 MM	A		
39206290	OTROS	A		
39206300	DE POLIÉSTERES NO SATURADOS	A		
39206900	DE OTROS POLIÉSTERES	A		
39207100	DE CELULOSA REGENERADA	A		
39207200	DE FIBRA VULCANIZADA	A		
39207300	DE ACETATO DE CELULOSA	A		
39207900	DE OTROS DERIVADOS DE CELULOSA	A		
39209100	DE POLIVINILBUTIRAL	A		
39209200	DE POLIAMIDAS	A		
39209300	DE RESINAS AMÍNICAS	A		
39209400	DE RESINAS FENÓLICAS	A		
39209940	DE POLITETRAFLUOROETILENO	A		
39209990	OTROS	A		
39211100	DE POLÍMEROS DE ESTIRENO	A		
39211220	TEJIDOS, COMPUESTOS ENTERAMENTE (100%) DE HILADOS ARAMIDA CONTINUOS Y REVESTIDOS EN AMBOS LADOS CON MATERIALES PLÁSTICOS, DE PESO SUPERIOR A 400 GRAMOS POR M <sup>2</sup> E IGUAL O INFERIOR A 650 GRAMOS	A		
39211290	OTROS	A		
39211330	TEJIDOS, COMPUESTOS ENTERAMENTE (100%) DE HILADOS ARAMIDA CONTINUOS Y REVESTIDOS EN AMBOS LADOS CON MATERIALES PLÁSTICOS, DE PESO SUPERIOR A 400 GRAMOS POR M <sup>2</sup> E IGUAL E INFERIOR A 650 GRAMOS LÁMINA DE METAL DE MATERIALES DEFINIDOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
39211340	LÁMINA DE METAL DE MATERIALES DEFINIDOS EN LA PARTE XV, REVESTIDA, LAMINADA O RECUBIERTA CON MATERIAL PLÁSTICO	A		
39211390	OTROS	A		
39211400	DE CELULOSA REGENERADA	A		
39211900	DE OTROS PLÁSTICOS	A		
39219040	DE POLITETRAFLUOROETILENO	A		
39219081	DE UN PESO SUPERIOR A 500 GR POR M <sup>2</sup> E IGUAL O INFERIOR A 899 GR DE TELA TEJIDA EN EL 100% CON FIBRAS POLIAMIDAS CONTINUAS, DE UN GROSOR SUPERIOR A 1.000 DENIER CON UN PROCESO DE IMPREGNACIÓN O REVESTIMIENTO EN	A		
39219082	CINTAS DE POLICARBONATO O POLIETILENO TEREFALATO O POLIPROPILENO DE UN GROSOR IGUAL O INFERIOR A 120 MM, REVESTIDAS DE METAL SALVO EN UNO DE LOS BORDES TEJIDAS, HECHAS TOTALMENTE (100%) DE	A		
39219083	TEJIDOS, HECHOS TOTALMENTE (100%) DE TEJIDOS DE FIBRA ARAMID CONTINUOS Y REVESTIDOS EN AMBOS LADOS CON MATERIALES PLÁSTICOS, DE PESO SUPERIOR A 400 GR POR M <sup>2</sup> E INFERIOR A 650 GR	A		
39219090	OTROS	A		
39221010	BAÑERAS; DUCHAS, PILETAS, LAVABOS, TODO ARTEFACTO DE INSTALACIÓN PERMANENTE	A		
39221090	OTROS	A		
39222000	ASIENTOS Y TAPAS DE INODOROS	A		
39229010	INODOROS CON EQUIPAMIENTO PARA TRATAMIENTO QUÍMICO	A		
39229020	SOPORTE DE PILETAS, BACHAS, BIDEETS, TODO ARTEFACTO DE INSTALACIÓN PERMANENTE	A		
39229090	OTROS	A		
39231010	CAJAS ESPECIALES PARA GUARDAR CASETES O CARTUCHOS DE SOPORTES MAGNÉTICOS, ESPECIALMENTE PARA GRABADORES DE AUDIO	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
39231090	OTROS	A		
39232100	DE POLÍMEROS DE ETILENO	A		
39232900	DE OTROS PLÁSTICOS	A		
39233010	ENVASES DE LATA DEL TIPO UTILIZADO PARA AEROSOLES	A		
39233090	OTROS	A		
39234010	CASETES O CARTUCHOS PARA SOPORTES MAGNÉTICOS	A		
39234090	OTROS	A		
39235000	TAPONES, TAPAS, CAPUCHONES Y OTROS DISPOSITIVOS DE CIERRE	A		
39239000	OTROS	A		
39241000	VAJILLA Y ARTÍCULOS PARA LA COCINA	A		
39249000	OTROS	A		
39251000	DEPÓSITOS, TANQUES, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 3	A		
39252000	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS Y UMBRALES	A		
39253000	CONTRAVENTANAS Y PERSIANAS (INCLUIDAS LAS VENECIANAS) Y ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES	A		
39259010	DEPÓSITOS Y PILETAS DE NATACIÓN DE FIBRA DE VIDRIO REVESTIDOS CON PRODUCTOS PLÁSTICOS	A		
39259090	OTROS	A		
39251000	INSUMOS DE OFICINA Y ARTÍCULOS ESCOLARES	A		
39262000	PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR (INCLUIDOS GUANTES, MITONES)	A		
39263010	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, EXCEPTO LOS TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS, Y EN VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES, EXCEPTO LOS REFLECTORES	A		
39263090	OTROS	A		
39264000	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
39269010	CINTA O CHAPA, PERFORADA EN AMBOS LADOS, DEL TIPO UTILIZADO ESPECIALMENTE PARA CONTROL DE INSTRUMENTOS DE MÁQUINAS TEXTILES, MANGAS CILÍNDRICAS ESPECIALMENTE INDICADAS PARA SER INSTALADAS EN BOBINAS DE MÁQUINAS TEXTILES PARA HILAR HILOS SINTÉTICOS	A		
39269020	HERRAMIENTAS MANUALES, DE PESO IGUAL O INFERIOR A 5 G CADA UNA, JUNTAS DE CONECTORES; LUCES DE SEÑALIZACIÓN INCLUIDOS OJOS DE GATO; MÁSCARAS PROTECTORAS	A		
39269030	HORMAS DE ZAPATOS	A		
39269040	ÁLBUMES, HOJAS PARA ÁLBUMES	A		
39269051	SALVAVIDAS (PARA NADADORES)	A		
39269059	OTROS	A		
39269060	PRODUCTOS DE LABORATORIO; PRODUCTOS ESPECIALES CON FINES MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS PELÍCULAS PERFORADAS SIN SENSIBILIZAR, CILINDROS HUECOS FLEXIBLES DEL TIPO UTILIZADO EN SEGURIDAD VIAL	A		
39269070	PELÍCULAS PERFORADAS SIN SENSIBILIZAR; CILINDROS HUECOS FLEXIBLES DEL TIPO UTILIZADO EN SEGURIDAD VIAL; AGUJAS DE TEJER DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, EXCEPTO PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA LIBRES DE IMPUESTOS	A		
39269081	DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE RUEDAS ("RUN FLAT")	A		
39269089	OTROS	A		
39269090	OTROS	A		
40011000	LÁTEX DE CAUCHO NATURAL, INCLUSO PREVULCANIZADO	A		
40012100	HOJAS AHUMADAS	A		
40012200	CAUCHO NATURAL TÉCNICAMENTE ESPECIFICADO (TSNR)			
40012900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
40013000	BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES SIMILARES	A		
40021100	LÁTEX	A		
40021900	OTROS	A		
40022000	CAUCHO BUTADIENO (BR)	A		
40023100	CAUCHO ISOBUTIENO-ISOPRENO (BUTILO) (MR)	A		
40023900	OTROS	A		
40024100	LÁTEX	A		
40024900	OTROS	A		
40025100	LÁTEX	A		
40025900	OTROS	A		
40026000	CAUCHO ISOPRENO (IR)	A		
40027000	CAUCHO ETILENO-PROPILENO-DIENO NO CONJUGADO (EPDM)	A		
40028000	MEZCLAS DE CUALQUIER PRODUCTO DE LA PARTIDA 40.01 CON CUALQUIER PRODUCTO DE LA PRESENTE PARTIDA	A		
40029100	LÁTEX	A		
40029900	OTRO	A		
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANAS, HOJAS O TIRAS	A		
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE CAUCHO (EXCEPTO CAUCHO ENDURECIDO), Y SUS POLVOS Y GRANULOS, CAUCHO MEZCLADO, SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	A		
40051000	CAUCHO CON ADICIÓN DE NEGRO DE HUMO O DE SÍLICE	A		
40052000	DISOLUCIONES, DISPERSIONES EXCEPTO LAS DE LA SUPARTIDA 40051000	A		
40059100	PLACAS, HOJAS Y TIRAS	A		
40059900	OTROS	A		
40061000	PERFILES PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS DE CAUCHO	A		
40069000	OTROS	A		
40070000	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO VULCANIZADO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
40081110	QUE SE UTILIZAN ESPECIAL Y EXCLUSIVAMENTE O PRINCIPALMENTE CON UN CIERTO TIPO DE MÁQUINA O DISPOSITIVO DE CUALQUIER PARTIDA DE LA SECCIÓN XVI O DEL CAPÍTULO 90 DE LA SECCIÓN XVIII	A		
40081190	OTROS	A		
40081900	OTROS	A		
40082110	QUE SE UTILIZAN ESPECIAL Y EXCLUSIVAMENTE O PRINCIPALMENTE CON UN CIERTO TIPO DE MÁQUINA O DISPOSITIVO DE CUALQUIER PARTIDA DE LA SECCIÓN XVI O DEL CAPÍTULO 90 DE LA SECCIÓN XVIII	A		
40082190	OTROS	A		
40082900	OTROS	A		
40091110	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40091190	OTROS	A		
40091210	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40091290	OTROS	A		
40092110	DEL TIPO DEL UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS SOBRE RIELES	A		
40092190	OTROS	A		
40092210	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40092290	OTROS	A		
40093110	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
40093190	OTROS	A		
40093210	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40093290	OTROS	A		
40094110	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40094190	OTROS	A		
40094210	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40094290	OTROS	A		
40101100	REFORZADOS ÚNICAMENTE CON METAL			
40101200	REFORZADOS ÚNICAMENTE CON MATERIALES TEXTILES	A		
40101300	REFORZADOS ÚNICAMENTE CON PLÁSTICOS	A		
40101900	OTROS	A		
40103130	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, EXCEPTO LOS ESPECIALES PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y LOS VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40103190	OTROS	A		
40103230	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES EXCEPTO LOS ESPECIALES PARA TRACTORES, ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40103290	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
40103300	CORREAS DE TRANSMISIÓN DE SECCIÓN TRAPEZOIDAL (CORREAS V), CON MUESCAS V, DE CIRCUNFERENCIA EXTERIOR SUPERIOR A 189 CM PERO IGUAL O INFERIOR A 240 CM CORREAS PARA TRANSMISIÓN SIN FIN DE SECCIÓN TRAPEZOIDAL (CORREAS V), EXCEPTO LAS DE MUESCAS V, DE CIRCUNFERENCIA EXTERIOR	A		
40103400	CORREAS DE TRANSMISIÓN DE SECCIÓN TRAPEZOIDAL (CORREAS V), EXCEPTO LAS DE MUESCAS. V. DE CIRCUNFERENCIA EXTERIOR SUPERIOR A 180 CM PERO IGUAL O INFERIOR A 240 CM	A		
40103500	CORREAS SINCRÓNICAS, DE CIRCUNFERENCIA EXTERIOR SUPERIOR A 60 CM PERO IGUAL O INFERIOR A 150 CM CORREAS SINCRÓNICAS, DE CIRCUNFERENCIA EXTERIOR SUPERIOR A 150 CM PERO IGUAL O INFERIOR A 198 CM	A		
40103600	CORREAS SINCRÓNICAS, DE CIRCUNFERENCIA EXTERIOR SUPERIOR A 150 CM PERO IGUAL O INFERIOR A 198 CM	A		
40103900	OTROS	A		
40111010	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40111090	OTROS	A		
40112010	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40112090	OTROS	A		
40113000	DEL TIPO UTILIZADO EN AERONAVES	A		
40114010	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40114090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
40115010	DE ANCHURA HASTA 2,125 PULGADAS	A		
40115090	OTROS	A		
40115111	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40116119	OTROS			
40116191	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40116199	OTROS	A		
40116210	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40116290	OTROS (AELC)(UE)	A		
40116310	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: (AELC) (UE) + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40116390	OTROS	A		
40116911	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40116919	OTROS	A		
40116991	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: (AELC) (UE) + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40116999	OTROS	A		
40119211	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40119212	PARA RUEDAS QUE UTILICEN LLANTAS DE 22,5 PULGADAS Y NEUMÁTICOS DE 385 MM DE ANCHO	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
40119219	OTROS (AELC) (UE)	A		
40119291	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40119299	OTROS	A		
40119310	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40119320	PARA RUEDAS QUE UTILICEN LLANTAS DE 22,5 PULGADAS Y NEUMÁTICOS DE 385 MM DE ANCHO	A		
40119390	OTROS (AELC) (UE)	A		
40119410	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: (AELC) (UE) + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40119490	OTROS	A		
40119911	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO   LLANTA   ANCHO   DIÁMETRO   ANCHO	A		
40119912	PARA RUEDAS QUE UTILICEN LLANTAS DE 22,5 PULGADAS Y NEUMÁTICOS DE 385 MM DE ANCHO	A		
40119919	OTROS (AELC)(UE)	A		
40119991	PARA RUEDAS DE LAS MEDIDAS SIGUIENTES EN PULGADAS: (AELC) (UE) + + + + NEUMÁTICO   LLANTA   NEUMÁTICO	A		
40119999	OTROS	A		
40121100	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES (INCLUSO CAMIONETAS Y AUTOMÓVILES DE CARRERA)	A		
40121200	DEL TIPO UTILIZADO EN ÓMNIBUS O CAMIONES	A		
40121300	DEL TIPO UTILIZADO EN AERONAVES	A		
40121900	OTROS	A		
40122000	NEUMÁTICOS USADOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
40129000	OTROS	A		
40131000	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES (INCLUSO CAMIONETAS Y AUTOMÓVILES DE CARRERA) ÓMNIBUS Y CAMIONES	A		
40132000	DEL TIPO UTILIZADO EN BICICLETAS	A		
40139000	OTROS	A		
40141000	PRESERVATIVOS	A		
40149010	ARTÍCULOS ESPECIALES PARA FINES MÉDICOS U ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO BOLSAS DE AGUA CALIENTE	A		
40149090	OTROS	A		
40151110	SIN ENVASAR NI ESTERILIZAR, QUE EL DEPARTAMENTO DE INSUMOS MÉDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD APROBÓ (AM <sup>o</sup> R)	A		
40151190	OTROS	A		
40151900	OTROS	A		
40159000	OTROS	A		
40161011	RODILLOS DE METAL REVESTIDOS DE CAUCHO DEL TIPO UTILIZADO EN IMPRENTAS O MAQUINAS DE TERMINACIÓN	A		
40161012	ESPECIALES PARA LAS JERINGAS DE LA PARTIDA 90.18	A		
40161013	PARA PRODUCTOS EXENTOS DE DERECHOS ADUANEROS	A		
40161019	OTROS	A		
40161021	DEL TIPO ESPECIALMENTE UTILIZADO EN LOS SISTEMAS DE FRENO O DIRECCIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DELANTERA, PARA EJES DE TRANSMISIÓN CINÉTICOS, AMORTIGUADORES	A		
40161022	GUARDABARROS	A		
40161029	OTROS	A		
40161030	MATERIALES DE SELLADO	A		
40161050	PARASOLES, TOLDOS, CARPAS Y EQUIPO PARA ACAMPAR SIMILAR DE MATERIALES TEXTILES DE LA PARTIDA 63.06	A		
40161090	OTROS	A		
40169100	REVESTIMIENTOS PARA EL PISO Y ALFOMBRAS	A		
40169200	GOMA DE BORRAR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
40169311	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40169319	OTROS	A		
40169391	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES, PARA TRACTORES O ELEVADORES DE CARGA EXENTOS DE IMPUESTOS Y PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
40169399	OTROS	A		
40169400	DEFENSAS PARA BUQUES O DÁRSENAS, INCLUSO INFLABLES	A		
40169500	OTROS ARTÍCULOS INFLABLES	A		
40169911	RODILLOS DE METAL REVESTIDOS DE CAUCHO DEL TIPO UTILIZADO EN MAQUINARIAS DE IMPRENTA	A		
40169912	ESPECIALMENTE PARA LAS JERINGAS DE LA PARTIDA 90.18	A		
40169913	PARA PRODUCTOS EXENTOS DE DERECHOS ADUANEROS	A		
40169919	OTROS	A		
40169921	DEL TIPO ESPECIALMENTE UTILIZADO EN LOS SISTEMAS DE FRENO O DIRECCIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DELANTERA, PARA EJES DE TRANSMISIÓN CINÉTICOS; AMORTIGUADORES	A		
40169922	GUARDABARROS	A		
40169923	DISPOSITIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE RUEDAS ("RUN FLAT")	A		
40169929	OTROS	A		
40169931	MATRICES	A		
40169939	OTROS	A		
40169940	CANILLAS, VÁLVULAS Y PRODUCTOS SIMILARES CUYO PESO NETO SEA IGUAL O INFERIOR A 1.500 GR, EXCEPTO LOS QUE SE ABRAN O CIERREN MANUALMENTE CONOS DE CAUCHO HUECOS DEL TIPO UTILIZADO EN SEGURIDAD VIAL IMPORTADOS CON APROBACIÓN DE	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
40169960	CONOS DE CAUCHO HUECOS DEL TIPO UTILIZADO EN SEGURIDAD VIAL IMPORTADOS CON APROBACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE TRANSITO	A		
40169970	ESPECIALES PARA FINES MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS	A		
40169990	OTROS	A		
40170000	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN TODAS LAS FORMAS, INCLUSO ARTÍCULOS DE GOMA ENDURECIDA PROVENIENTE DE DESECHOS O DESPERDICIOS SECCIÓN VIII: PIELES Y CUEROS EN BRUTO, ARTÍCULOS DE CUERO, DE PIEL; TALABARTERÍA Y	A		
41012000	CUEROS Y PIELES ENTEROS, DE PESO UNITARIO IGUAL O INFERIOR A 8 KG PARA LOS SECOS, A 10 KG PARA LOS SALADOS SECOS O A 16 KG PARA LOS FRESCOS, SALADOS HÚMEDOS O CONSERVADOS DE OTRA MANERA	A		
41015000	CUEROS Y PIELES ENTEROS, DE PESO SUPERIOR A 16 KG	A		
41019000	OTROS, INCLUSO CRUPONES, MEDIO CRUPONES Y FALDAS OTROS	A		
41021000	CON LANA	A		
41022100	PIQUELADOS	A		
41022900	OTROS	A		
41031000	DE CAPRINOS			
41032000	DE REPTILES	A		
41033000	DE PORCINOS	A		
41039000	OTROS	A		
41041100	CON LA FLOR, INCLUSO DIVIDIDOS	A		
41041900	OTROS	A		
41044100	CON LA FLOR, INCLUSO DIVIDIDOS	A		
41044900	OTROS	A		
41051000	EN ESTADO HÚMEDO (INCLUIDO EL "WET BLUE")	A		
41053000	EN ESTADO SECO ("CRUST")	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
41062100	EN ESTADO HÚMEDO (INCLUIDO EL "WET BLUE")			
41062200	EN ESTADO SECO ("CRUST")	A		
41063100	EN ESTADO HÚMEDO (INCLUIDO EL "WET BLUE")	A		
41063200	EN ESTADO SECO ("CRUST")	A		
41064000	DE REPTILES	A		
41069100	EN ESTADO HÚMEDO (INCLUIDO EL "WET BLUE")	A		
41069200	EN ESTADO SECO ("CRUST")	A		
41071100	PLENA FLOR, SIN DIVIDIR			
41071200	DIVIDIDOS CON LA FLOR	A		
41071900	OTROS	A		
41079100	PLENA FLOR, SIN DIVIDIR	A		
41079200	DIVIDIDOS CON LA FLOR	A		
41079900	OTROS	A		
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO, INCLUSO PERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41 14 CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DE	A		
41131000	DE CAPRINOS	A		
41132000	DE PORCINOS	A		
41133000	DE REPTILES	A		
41139000	OTROS	A		
41141000	AGAMUZADO (INCLUIDO EL CUERO AGAMUZADO REGENERADO)	A		
41142000	CUEROS BARNIZADOS Y REVESTIDOS; METALIZADOS	A		
41151000	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRA DE CUERO, PLACAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS, RECORTES Y OTROS DESPERDICIOS DE CUERO REGENERADO, NO APROPIADO PARA LA MANUFACTURA DE ARTÍCULOS DE CUERO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
41152000	RECORTES Y OTROS DESPERDICIOS DE CUERO O DE CUERO REGENERADO, NO APROPIADO PARA LA MANUFACTURA DE ARTÍCULOS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO GUARNICIONERÍA Y TALABARTERÍA PARA CUALQUIER ANIMAL (INCLUIDOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADERAS, ALFORJAS)	A		
42010000	TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA PARA CUALQUIER ANIMAL (INCLUIDOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADERAS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES) DE CUALQUIER MATERIAL. BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES	A		
42021100	CON SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO, CUERO REGENERADO O CUERO BARNIZADO	A		
42021210	DE LÁMINA DE MATERIALES PLÁSTICOS O TEXTILES	A		
42021290	OTROS	A		
42021920	DE NÍQUEL	A		
42021930	DE LÁMINAS O PLACAS DE COBRE, ZINC, HIERRO O ACERO	A		
42021990	OTROS	A		
42022100	CON SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO, CUERO REGENERADO O CUERO BARNIZADO	A		
42022200	CON SUPERFICIE EXTERIOR DE LÁMINAS DE PLÁSTICO O MATERIALES TEXTILES	A		
42022900	OTROS	A		
42023100	CON SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO, CUERO REGENERADO O CUERO BARNIZADO	A		
42023200	CON SUPERFICIE EXTERIOR DE LÁMINAS DE PLÁSTICO O MATERIALES TEXTILES	A		
42023910	DE NÍQUEL, DE MATERIALES DE LA PARTIDA 96.02	A		
42023920	DE COBRE, DE ZINC	A		
42023990	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
42029100	CON SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO, CUERO REGENERADO O CUERO BARNIZADO	A		
42029200	CON SUPERFICIE EXTERIOR DE LÁMINAS DE PLÁSTICO O MATERIALES TEXTILES	A		
42029910	DE NÍQUEL, DE MATERIALES DE LA PARTIDA 96.02	A		
42029920	DE COBRE, DE ZINC	A		
42029990	OTROS	A		
42031000	PRENDAS DE VESTIR	A		
42032100	ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES	A		
42032910	ESPECIALMENTE FABRICADOS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA O DE LA INDUSTRIA LIVIANA	A		
42032990	OTROS	A		
42033010	CINTURONES	A		
42033090	BANDOLERAS	A		
42034000	OTROS ACCESORIOS DE VESTIR			
42040010	CORREAS TRANSPORTADORAS, TRANSMISORAS O DE ELEVACIÓN	A		
42040021	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS	A		
42040029	OTROS	A		
42040091	PARA MÁQUINAS O INSTRUMENTOS MECÁNICOS EXENTOS DE DERECHOS ADUANEROS	A		
42040099	OTROS	A		
42050000	OTROS ARTÍCULOS DE CUERO O DE CUERO REGENERADO	A		
42061000	CUERDAS DE TRIPA	A		
42069000	OTROS	A		
43011000	DE VISÓN, ENTERO, INCLUSO SIN LA CABEZA, COLA O PATAS	A		
43013000	DE CORDERO LLAMADAS. ASTRAKÁN, BREITSCHWANZ, CARACUL, PERSA Y SIMILAR, DE CORDERO DE LA INDIA, CHINA, MONGOLIA O DEL TÍBET, ENTERO, INCLUSO SIN CABEZA, COLA O PATAS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
43016000	DE ZORRO, ENTERO INCLUSO SIN CABEZA, COLA O PATAS	A		
43017000	DE FOCA, ENTERA, INCLUSO SIN CABEZA, COLA O PATAS	A		
43018000	OTRAS PIELES, ENTERAS, INCLUSO SIN CABEZA, COLA O PATAS	A		
43019000	CABEZAS, COLAS, PATAS Y OTROS TROZOS Y RECORTES UTILIZABLES EN PELETERÍA	A		
43021100	DE VISÓN	A		
43021300	DE CORDERO: ASTRAKÁN, BREITSCHWANZ, CARACUL, PERSA Y SIMILAR, DE CORDERO DE LA INDIA, CHINA, MONGOLIA O DEL TÍBET	A		
43021900	OTROS	A		
43022000	CABEZAS, COLAS, PATAS Y OTROS TROZOS Y RECORTES, SIN ENSAMBLAR	A		
43023000	PIELES ENTERAS Y TROZOS O RECORTES DE PIELES, ENSAMBLADAS	A		
43031000	PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	A		
43039000	OTROS	A		
43040000	PIELES ARTIFICIALES Y SUS ARTÍCULOS	A		
44011000	LEÑA, EN TRONCOS, LEÑOS, ASTILLAS, HACES O EN FORMAS SIMILARES	A		
44012100	CONÍFERAS	A		
44012200	DISTINTOS DE LOS DE CONÍFERAS	A		
44013000	ASERRÍN Y DESPERDICIOS Y DESECHOS, INCLUSO AGLOMERADOS EN TRONCOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES CARBÓN VEGETAL (INCLUSO CARBÓN DE CÁSCARAS O HUESOS/ CAROZOS DE FRUTOS) INCLUSO SIN AGLOMERAR	A		
44020000	CARBÓN VEGETAL (INCLUSO CARBÓN DE CÁSCARAS O HUESOS/CAROZOS DE FRUTOS) INCLUSO SIN AGLOMERAR MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O GROSERAMENTE ESCUADRADA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
44031000	TRATADA CON PINTURA, TINTURA, CREOSOTA U OTROS CONSERVANTES	A		
44032000	OTROS, CONÍFERAS	A		
44034100	DARK RED MERANTTI, LIGHT RED MERANTI Y MERANTI BAKAU	A		
44034900	OTROS	A		
44039100	DE ROBLE (QUERCUS SPP.)	A		
44039200	DE HAYA (FAGUS SPP.)	A		
44039900	OTROS	A		
44041000	CONÍFERAS	A		
44042000	DISTINTOS DE LOS DE CONÍFERAS	A		
44050000	LANA DE MADERA, HARINA DE MADERA	A		
44061000	SIN IMPREGNAR	A		
44069000	OTROS	A		
44071000	CONÍFERAS	A		
44072400	VIROLA, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP), IMBUÍA Y Balsa	A		
44072500	DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI Y MERANTI BAKAU	A		
44072600	WHITE LAUAN, WHITE MERANTI, WHITE SERAYA, YERLLOW MERANTI Y ALAN	A		
44072900	OTROS	A		
44079100	DE ROBLE (QUERCUS SPP.)	A		
44079200	DE HAYA (FAGUS SPP.)	A		
44079900	OTROS	A		
44081000	CONÍFERAS	A		
44083100	DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI Y MERANTI BAKAU	A		
44083900	OTROS	A		
44089000	OTROS	A		
44091000	CONÍFERAS	A		
44092000	DISTINTOS DE LOS DE CONÍFERAS	A		
44102100	EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIJADOS	A		
44102900	OTROS	A		
44103100	EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIJADOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
44103200	SUPERFICIE RECUBIERTA CON PAPEL IMPREGNADO EN MELAMINA	A		
44103300	SUPERFICIE RECUBIERTA CON LÁMINAS DECORATIVAS DE PLÁSTICO	A		
44103900	OTROS	A		
44109000	OTROS	A		
44111100	SIN TRABAJO MECÁNICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE	A		
44111900	OTROS	A		
44112100	SIN TRABAJO MECÁNICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE	A		
44112900	OTROS	A		
44113100	SIN TRABAJO MECÁNICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE	A		
44113900	OTROS	A		
44119100	SIN TRABAJO MECÁNICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE	A		
44119900	OTROS	A		
44121310	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN COMO MATERIA PRIMA EN LAS INDUSTRIAS SIGUIENTES. FABRICACIÓN DE JUGUETES, TINTURAS, REVESTIMIENTO DE HASTA 4 MM DE ESPESOR	A		
44121320	OTROS, PEGADOS	A		
44121390	OTROS	A		
44121410	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN COMO MATERIA PRIMA EN LAS INDUSTRIAS SIGUIENTES FABRICACIÓN DE JUGUETES, TINTURAS, REVESTIMIENTO DE HASTA 4 MM DE ESPESOR	A		
44121420	OTROS, ADHERIDOS	A		
44121490	OTROS	A		
44121920	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN COMO MATERIA PRIMA EN LAS INDUSTRIAS SIGUIENTES. FABRICACIÓN DE JUGUETES, TINTURAS, REVESTIMIENTO DE HASTA 4 MM DE ESPESOR	A		
44121930	OTROS, ADHERIDOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
44121990	OTROS	A		
44122210	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN COMO MATERIA PRIMA EN LAS INDUSTRIAS SIGUIENTES: FABRICACIÓN DE JUGUETES, TINTURAS, REVESTIMIENTO DE HASTA 4 MM DE ESPESOR	A		
44122220	OTROS, ADHERIDOS	A		
44122290	OTROS	A		
44122310	ADHERIDOS	A		
44122390	OTROS	A		
44122910	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN COMO MATERIA PRIMA EN LAS INDUSTRIAS SIGUIENTES: FABRICACIÓN DE JUGUETES, TINTURAS, REVESTIMIENTO DE HASTA 4 MM DE ESPESOR	A		
44122920	OTROS ADHERIDOS	A		
44122990	OTROS	A		
44129210	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN COMO MATERIA PRIMA EN LAS INDUSTRIAS SIGUIENTES: FABRICACIÓN DE JUGUETES, TINTURAS, REVESTIMIENTO DE HASTA 4 MM DE ESPESOR	A		
44129220	OTROS, ADHERIDOS	A		
44129290	OTROS	A		
44129310	ADHERIDOS	A		
44129390	OTROS	A		
44129910	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DETERMINÓ QUE SE UTILIZAN COMO MATERIA PRIMA EN LAS INDUSTRIAS SIGUIENTES: FABRICACIÓN DE JUGUETES, TINTURAS, REVESTIMIENTO DE HASTA 4 MM DE ESPESOR	A		
44129920	OTROS ADHERIDOS	A		
44129990	OTROS	A		
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	A		
44151000	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, CARRETES PARA CABLES	A		
44152000	PALETAS, PALETAS CAJA Y OTRAS PLATAFORMAS PARA CARGA; COLLARINES DE PALETAS	A		
44160000	TONELES, BARRILES, CUBAS TINAS Y OTRAS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS. HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE ESCOBAS O CEPILLOS, DE MADERA; HORMAS DE BOTAS O ZAPATOS Y	A		
44170010	CORTES DE MADERA DEL TIPO UTILIZADO PARA LA MANUFACTURA DE HORMAS PARA CALZADO IMPORTADAS SEMIPROCESADAS	A		
44170020	HORMAS DE CALZADO DE MADERA	A		
44170090	OTROS	A		
44181000	VENTANAS, PUERTAS-VENTANA Y SUS MARCOS	A		
44182000	PUERTAS Y SUS MARCOS Y UMBRALES	A		
44183000	TABLEROS PARA PARQUES	A		
44184000	ENCOFRADOS PARA HORMIGÓN	A		
44185000	RIPIAS (“SHINGLES” Y “SHAKES”)	A		
44189010	LÁMINAS DE CELULOSA DE MADERA	A		
44189090	OTROS	A		
44190000	VAJILLA Y ARTÍCULOS DE COCINA DE MADERA	A		
44201000	ESTATUILLAS Y OTROS ADORNOS, DE MADERA	A		
44209000	OTROS	A		
44211000	PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR	A		
44219010	BROCHES DE ROPA	A		
44219030	CARRETES, CANILLAS, BOBINAS; AUXILIARES DE HILOS DE COSER Y SIMILARES, DE MADERA TALLADA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
44219050	REMOS	A		
44219090	OTROS	A		
45011000	CORCHO NATURAL, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO	A		
45019000	OTROS	A		
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS CUADRADOS), PLANCHAS, HOJAS O BANDAS (INCLUIDOS LOS ESBBOZOS PARA CORCHOS Y TAPONES CON ARISTAS VIVAS)	A		
45031000	CORCHOS Y TAPONES	A		
45039000	OTROS	A		
45041000	CUBOS, PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS; BALDOSAS DE CUALQUIER FORMA; CILINDROS MACISOS, INCLUIDOS LOS DISCOS	A		
45049000	OTROS	A		
46012000	ESTERAS, ESTERILLAS Y CAÑIZOS DE MATERIAS VEGETALES	A		
46019100	DE MATERIALES VEGETALES	A		
46019900	OTROS	A		
46021000	DE MATERIALES VEGETALES	A		
46029000	OTROS	A		
47010000	PASTA MECÁNICA DE MADERA	A		
47020000	PASTA QUÍMICA DE MADERA, GRADOS DE DISOLUCIÓN	A		
47031100	CONÍFERAS	A		
47031900	DISTINTAS DE LAS DE CONÍFERAS	A		
47032100	CONÍFERAS			
47032900	DISTINTAS DE LAS DE CONÍFERAS			
47041100	CONÍFERAS	A		
47041900	DISTINTAS DE LAS DE CONÍFERAS	A		
47042100	CONÍFERAS	A		
47042900	DISTINTAS DE LAS DE CONÍFERAS	A		
47050000	PASTA SEMIQUÍMICA DE MADERA	A		
47061000	PASTA DE LINTERS DE ALGODÓN	A		
47062000	PASTA DE FIBRAS DERIVADAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESECHOS Y DESPERDICIOS)	A		
47069100	MECÁNICA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
47069200	QUÍMICA	A		
47069300	SEMIQUÍMICA	A		
47071000	PAPEL O CARTÓN KRAFT CRUDO O PAPEL O CARTÓN ONDULADO (CORRUGADO)	A		
47072000	OTROS TIPOS DE PAPEL O CARTÓN OBTENIDOS PRINCIPALMENTE DE PASTA BLANQUEADA, SIN COLOREAR EN LA MASA PAPEL O CARTÓN OBTENIDO PRINCIPALMENTE DE PASTA MECÁNICA (POR EJEMPLO: DIARIOS, PERIÓDICOS Y SIMILARES)	A		
47073000	PAPEL O CARTÓN OBTENIDO PRINCIPALMENTE DE PASTA MECÁNICA (POR EJEMPLO: DIARIOS, PERIÓDICOS Y MATERIAL IMPRESO SIMILAR)	A		
47079000	OTROS, INCLUIDOS DESECHOS Y DESPERDICIOS SIN CLASIFICAR	A		
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS U HOJAS	A		
48021000	PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO	A		
48022000	PAPEL Y CARTÓN DEL TIPO UTILIZADO PARA SOPORTE FOTOSENSIBLE, TERMOSENSIBLE O ELECTROSENSIBLE	A		
48023000	PAPEL SOPORTE DE PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO)	A		
48024000	SOPORTE DE PAPEL PARA DECORAR PAREDES	A		
48025400	DE GRAMAJE INFERIOR A 40 G/M2	A		
48025510	PAPEL BLANCO, DE CALIDAD MATE IGUAL O SUPERIOR AL 95% DEL TIPO "PAPEL BIBLIA", DE GRAMAJE SUPERIOR A 60 G/M2 PAPEL BLANCO OBTENIDO DE MADERA MOLIDA, DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 60 GR POR M2 EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 60 CM O M DE ANCHURA	A		
48025520	PAPEL BLANCO OBTENIDO DE MADERA MOLIDA, DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 60 GR POR M2 EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 60 CM	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
48025590	OTROS	A		
48025610	PAPEL BLANCO OBTENIDO DE MADERA MOLIDA, DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 60 GR POR M <sup>2</sup> , ABSORCIÓN DE AGUA DE 11 22 GR POR M <sup>2</sup> , MÉTODO COBB Y CON CALIDAD MATE DEL 63,90%, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 151 CM Y DE DIÁMETRO INTERNO DE 120 153 MM	A		
48025690	OTROS	A		
48025710	PAPEL BLANCO, DE CALIDAD MATE IGUAL O SUPERIOR AL 95% DEL TIPO "PAPEL BIBLIA", DE GRAMAJE SUPERIOR A 60 G/M <sup>2</sup> PAPEL BLANCO OBTENIDO DE MADERA MOLIDA, DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 60 GR POR M <sup>2</sup> , ABSORCIÓN DE AGUA DE 11 22 GR POR 1	A		
48025720	PAPEL BLANCO, DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 60 GR POR M <sup>2</sup> , ABSORCIÓN DE AGUA DE 11 22 GR POR M <sup>2</sup> MÉTODO COBB Y CON CALIDAD MATE DEL 63,90%, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A DE 151 CM Y DE DIÁMETRO INTERNO DE 120 153 MM	A		
48025790	OTROS	A		
48025800	DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M <sup>2</sup>	A		
48026100	EN BOBINAS (ROLLOS)	A		
48026200	EN HOJAS QUE, EXTENDIDAS, TIENEN UN LADO INFERIOR O IGUAL A 435 MM Y EL OTRO LADO INFERIOR O IGUAL A 297 MM	A		
48026900	OTROS	A		
48030050	COLOREADOS EN LA SUPERFICIE, DECORADOS O IMPRESOS (EXCEPTO EL MATERIAL IMPRESO DEL CAPÍTULO 49), PLISADOS, GOFRADOS, PERFORADOS O RIZADOS OTROS, DE GRAMAJE IGUAL O SUPERIOR A 200 GR/M <sup>2</sup> EXCEPTO LOS DE VARIAS CAPAS	A		
48030060	OTROS, DE GRAMAJE IGUAL O SUPERIOR A 200 GR/M <sup>2</sup> EXCEPTO LOS DE VARIAS CAPAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
48030090	OTROS	A		
48041100	CRUDOS	A		
48041900	OTROS	A		
48042100	CRUDOS	A		
48042900	OTROS	A		
48043100	CRUDOS	A		
48043900	OTROS	A		
48044100	CRUDOS	A		
48044200	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y EN LOS QUE MÁS DEL 95% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTÁ CONSTITUIDO POR FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS MEDIANTE PROCESO QUÍMICO	A		
48044900	OTROS	A		
48045100	CRUDOS	A		
48045200	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y EN LOS QUE MÁS DEL 95% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTÁ CONSTITUIDO POR FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS MEDIANTE PROCESO QUÍMICO	A		
48045900	OTROS	A		
48051100	PAPEL SEMIQUÍMICO PARA CORRUGAR (ONDULAR)	A		
48051200	PAPEL PARA CORRUGAR (ONDULAR)	A		
48051900	OTROS	A		
48052400	DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 150 G/M <sup>2</sup>	A		
48052500	DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M <sup>2</sup>	A		
48053000	PAPEL SULFITO PARA EMBALAJE	A		
48054000	PAPEL Y CARTÓN FILTRO	A		
48055000	PAPEL Y CARTÓN FILTRO	A		
48059100	DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 150 G/M <sup>2</sup>	A		
48059200	DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M <sup>2</sup> PERO INFERIOR A 225 G/M <sup>2</sup>	A		
48059300	DE GRAMAJE IGUAL O SUPERIOR A 225 G/M <sup>2</sup>			
48061000	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADO (PERGAMINO VEGETAL)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
48062000	PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS ("GREASEPROOF")	A		
48063000	PAPEL VEGETAL (CALCO)	A		
48064000	PAPEL CRISTAL Y OTROS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS	A		
48070000	PAPEL Y CARTÓN (OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS CON ADHESIVO) SIN RECUBRIR NI IMPREGNAR LA SUPERFICIE, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS PAPEL Y CARTÓN, CORRUGADOS	A		
48081000	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (ONDULADOS), INCLUSO PERFORADOS	A		
48082000	PAPEL KRAFT PARA SACOS (BOLSAS), RIZADOS O PLISADOS, INCLUSO GOFRADOS O PERFORADOS	A		
48083000	OTROS PAPELES KRAFT, RIZADOS O PLISADOS, INCLUSO GOFRADOS O PERFORADOS			
48089030	PAPEL CRISTAL	A		
48089090	OTROS	A		
48091000	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO) O SIMILAR	A		
48092000	PAPEL AUTOCOPIA	A		
48099000	OTROS	A		
48101300	EN BOBINAS (ROLLOS)	A		
48101400	EN HOJAS QUE, EXTENDIDAS, TIENEN UN LADO IGUAL O INFERIOR A 435 MM Y EL OTRO LADO IGUAL O INFERIOR A 297 MM	A		
48101900	OTROS	A		
48102200	PAPEL ESTUCADO LIVIANO	A		
48102930	RAYADOS, CUADRICULADOS SIN OTRO TIPO DE IMPRESIÓN, DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 180 G/M <sup>2</sup>	A		
48102950	BOBINAS (ROLLOS), HOJAS Y DIALES, IMPRESOS PARA APARATOS DE GRABACIÓN PERSONALES	A		
48102990	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
48103100	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA y EN LOS QUE MÁS DEL 95% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTÁ CONSTITUIDO POR FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS MEDIANTE PROCESO QUÍMICO Y DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 150 G/M <sup>2</sup> BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN	A		
48103200	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y EN LOS QUE MÁS DEL 95% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTÁ CONSTITUIDO POR FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS MEDIANTE PROCESO QUÍMICO Y DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M <sup>2</sup>	A		
48103900	OTROS	A		
48109200	MULTICAPAS	A		
48109900	OTROS	A		
48111000	PAPEL Y CARTÓN ALQUITRANADOS, EMBETUNADOS O ASFALTADOS	A		
48114100	AUTOADHESIVO	A		
48114900	OTROS	A		
48115100	BLANQUEADOS, DE GRAMAJE SUPERIOR A 150 G/M <sup>2</sup>	A		
48115900	OTROS	A		
48116000	PEPEL Y CARTÓN RECUBIERTOS IMPREGNADOS O REVESTIDOS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA ACEITE O GLICEROL	A		
48119000	OTROS PAPELES, CARTONES, GUATAS DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA	A		
48120000	BLOQUES Y PLACAS FILTRANTES DE PASTA DE PAPEL	A		
48131000	EN LIBRILLOS O TUBOS	A		
48132000	EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA IGUAL O INFERIOR A 5 CM	A		
48139000	OTROS	A		
48141000	PAPEL GRANITO ("INGRAIN")	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
48142000	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES PARA PAREDES, CONSTITUIDO POR PAPEL RECUBIERTO O REVESTIDO EN LA CARA VISTA, CON UNA CAPA DE PLÁSTICO GRANULADA, GOFRADA, COLOREADA IMPRESA CON MOTIVOS DE DISEÑO O DECORADA DE OTRA MANERA	A		
48143000	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES PARA PAREDES, CONSTITUIDO POR PAPEL REVESTIDO EN LA CARA VISTA CON MATERIALES TRENZABLES, INCLUSO PARALELIZADOS EN HEBRAS O TEJIDOS	A		
48149000	OTROS	A		
48150000	REVESTIMIENTOS DE PISOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN INCLUSO RECORTADO. PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y OTROS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09)	A		
48161000	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO) Y SIMILARES	A		
48162000	PAPEL AUTOCOPIA	A		
48163000	ESTÉNCILES PARA DUPLICACIÓN	A		
48169000	OTROS	A		
48171000	SOBRES	A		
48172000	SOBRES-CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA	A		
48173000	CAJAS, SOBRES-BOLSA, BILLETERAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON CONTENIDO DE PAPEL SURTIDO PARA CORRESPONDENCIA PAPEL HIGIÉNICO Y SIMILAR, GUATA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DEL TIPO	A		
48181000	PAPEL HIGIÉNICO	A		
48182000	PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DEMAQUILLAR Y TOALLAS DE MANO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
48183000	MANTELES Y SERVILLETAS	A		
48184000	COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, PAÑALES PARA BEBÉS Y ARTÍCULOS HIGIÉNICOS SIMILARES	A		
48185000	PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS	A		
48189000	OTROS	A		
48191000	CAJAS DE PAPEL O CARTÓN CORRUGADO (ONDULADO)	A		
48192000	CAJAS PLEGABLES DE PAPEL O CARTÓN SIN CORRUGAR (ONDULAR)	A		
48193000	SACOS Y BOLSAS CON UNA ANCHURA DE 40 CM O SUPERIOR EN LA BASE	A		
48194000	OTROS SACOS Y BOLSAS, INCLUIDOS LOS CUCURUCHOS	A		
48195000	OTROS ENVASES, INCLUSO LAS FUNDAS PARA DISCOS	A		
48196000	CAJAS PARA ARCHIVOS, BANDEJAS PARA CARTAS, CAJAS PARA ALMACENAJE Y ARTÍCULOS SIMILARES DEL TIPO UTILIZADO EN OFICINAS, TIENDAS O SIMILARES LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS DE NOTAS, PEDIDOS Y RECIBOS, BLOCS DE PAPEL CARTA, DE MEMORÁNDUMS, AGENDAS	A		
48201010	BLOCS DE CARTAS	A		
48201090	OTROS	A		
48202000	CUADERNOS	A		
48203000	CUBIERTAS (TAPAS) (EXCEPTO LAS CUBIERTAS PARA LIBROS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS	A		
48204000	FORMULARIOS PLEGADOS ("MANIFOLD") CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO) ENTRE FOLIOS	A		
48205000	ÁLBUMES PARA MUESTRAS Y COLECCIONES	A		
48209010	CUADERNOS DE EJERCICIOS, DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ESTUDIO DE IDIOMAS	A		
48209090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
48211000	IMPRESOS	A		
48219000	OTROS	A		
48221000	DEL TIPO UTILIZADO PARA EL BOBINADO DE HILOS TEXTILES	A		
48229000	OTROS	A		
48231200	AUTOADHESIVOS	A		
48231900	OTROS	A		
48232000	PAPEL Y CARTÓN FILTRO	A		
48234000	BOBINAS (ROLLOS), HOJAS Y DIALES, IMPRESOS PARA APARATOS DE GRABACIÓN PERSONALES	A		
48236000	BANDEJAS, FUENTES, PLATOS, TAZAS Y SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN	A		
48237010	BANDEJAS PARA HUEVOS	A		
48237020	PRODUCTOS ORNAMENTALES Y DE FANTASÍA, QUE NO IMITEN ALAHAJAS	A		
48237041	DEL TIPO UTILIZADO EN AUTOMOTORES	A		
48237049	OTROS	A		
48237090	OTROS	A		
48239010	PAPEL INDICADOR, DEL TIPO DE PAPEL BUSCADOR DE POLOS; CON MONITOREO DE ESTERILIZACIÓN, TARJETAS SIN PERFORAR PARA MÁQUINAS PERFORADORAS, INCLUSO EN TIRAS; FILTROS PARA LA MANUFACTURA DE CIGARRILLOS DE PAPEL CRISTAL; PAPEL EN BOBINAS (ROLLOS)	A		
48239020	DE PAPEL CRISTAL, PAPEL EN BOBINAS (ROLLOS) DEL TIPO DE PAPEL PARA MÁQUINAS DE LINOTIPIA, MONOTIPIA E INTERTIPIA; DE PAPEL Y CARTÓN DEL TIPO UTILIZADO EN MÁQUINAS DE TEJIDO JACKARD O SIMILARES; CARRETELES	A		
48239030	PRODUCTOS DESCRIPTOS EN LAS PARTIDAS 48.04 A 48.06 Y EN LA SUBPARTIDA 48.081000, PERO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES DE LA NOTA 8 DEL PRESENTE CAPITULO PRODUCTOS DESCRIPTOS EN LAS PARTIDAS 48.07 Y 48.08 (EXCEPTO LA SUBPARTIDA 48.081000) PERO QUE NO CUMPLEN CON	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
48239040	PRODUCTOS DESCRIPTOS EN LAS PARTIDAS 48.07 Y 48.08 (EXCEPTO LA SUBPARTIDA 48.081000) PERO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES DE LA NOTA 8 DEL PRESENTE CAPITULO	A		
48239090	OTROS	A		
49011000	EN HOJAS SIMPLES, INCLUSO SIN PLEGAR	A		
49019120	QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA REGLAMENTACIÓN 98 DE LAS REGLAMENTACIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE 1976 (5736)	A		
49019190	OTROS	A		
49019920	QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA REGLAMENTACIÓN 98 DE LAS REGLAMENTACIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE 1976 (5736)	A		
49019990	OTROS	A		
49021000	QUE SE PUBLIQUEN CUATRO VECES POR SEMANA COMO MÍNIMO	A		
49029000	OTROS	A		
49030000	LIBROS DE ESTAMPAS, CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR	A		
49040000	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO ENCUADERNADAS O CON ILUSTRACIONES	A		
49051000	ESFERAS TERRESTRES	A		
49059100	EN LIBROS	A		
49059900	OTROS	A		
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS, REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS EN PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS EN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO) DE LOS PLANOS, DIBUJOS Y TEXTOS ANTES MENCIONADOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
49070000	SELLOS Y ESTAMPILLAS POSTALES, TIMBRES FISCALES Y SIMILARES SIN OBLITERAR DE CURSO LEGAL O DE NUEVA EMISIÓN EN EL PAÍS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; FORMULARIOS DE CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES O VALORES Y TÍTULOS SIMILARES	A		
49081000	CALCOMANÍAS VITRIFICABLES	A		
49089000	OTROS	A		
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON SALUDOS O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO SIN ILUSTRAR Y SIN SOBRES O APLICACIONES	A		
49100010	PLACAS PARA CARTELES PUBLICITARIOS IMPORTADAS SIN CARGO	A		
49100090	OTROS	A		
49111010	PLACAS PARA CARTELES PUBLICITARIOS IMPORTADAS SIN CARGO	A		
49111020	"KINDSCRIPTS"	A		
49111090	OTROS	A		
49119110	FOTOGRAFÍAS	A		
49119120	SERIGRAFÍAS EN PAPEL, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD DE IMPRESIONES PERTENECIENTES A LA MISMA PLANCHA NO SUPERE LAS 250 Y QUE CADA UNA DE ELLAS LLEVE LA FIRMA DEL ARTISTA Y EL NÚMERO DE LA IMPRESIÓN	A		
49119190	OTROS	A		
49119910	CUADROS Y DIAGRAMAS ANATÓMICOS, BOTÁNICOS, ETC., DE INSTRUCCIONES PARA FINES CIENTÍFICOS Y DE ENSEÑANZA	A		
49119920	"KINDSCRIPTS"	A		
49119990	OTROS	A		
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	A		
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	A		
50031000	SIN CARDAR NI PEINAR	A		
50039000	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) NO DESTINADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	A		
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA, NO DESTINADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	A		
50060000	HILADOS DE SEDA E HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA DESTINADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; PELO DE MESINA (CRIN DE FLORENCIA)	A		
50071000	TEJIDOS DE BORRILLA	A		
50072000	OTROS TEJIDOS DE SEDA O DESPERDICIOS DE SEDA CON UN CONTENIDO DE SEDA EN PESO IGUAL O SUPERIOR AL 85% EXCEPTO TEJIDOS DE BORRILLA	A		
50079000	OTROS TEJIDOS	A		
51011100	LANA ESQUILADA	A		
51011900	OTROS	A		
51012100	LANA ESQUILADA	A		
51012900	OTROS	A		
51013000	CARBONIZADA	A		
51021100	DE CABRAS DE CACHEMIRA	A		
51021900	OTROS	A		
51022000	PELO ORDINARIO	A		
51031000	PUNCHAS (BORRAS DEL PEINADO) DE LANA O DE PELO FINO	A		
51032000	OTROS DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO	A		
51033000	DESPERDICIOS DE PELO ORDINARIO DESPERDICIOS DE PELO ORDINARIO	A		
51040000	CARDAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO	A		
51051000	LANA CARDADA	A		
51052100	LANA PEINADA A GRANEL	A		
51052900	OTROS	A		
51053100	DE CABRAS DE CACHEMIRA	A		
51053900	OTROS	A		
51054000	PELO ORDINARIO, CARDADO O PEINADO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
51061000	CON CONTENIDO IGUAL AL 85% O SUPERIOR EN PESO DE LANA	A		
51062000	CON CONTENIDO INFERIOR AL 85% EN PESO DE LANA	A		
51071000	CON CONTENIDO IGUAL AL 85% O SUPERIOR EN PESO DE LANA	A		
51072000	CON CONTENIDO INFERIOR AL 85% EN PESO DE LANA	A		
51061000	CARDADA	A		
51082000	PEINADA	A		
51091000	CON CONTENIDO DEL 85% O SUPERIOR EN PESO DE LANA O DE PELO FINO	A		
51099000	OTROS	A		
51100000	TEJIDO DE PELO ORDINARIO O DE CRIN DE CABALLO (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS) INCLUSO LOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	A		
51111100	DE PESO IGUAL O INFERIOR A 300 G/M2	A		
51111900	OTROS	A		
51112000	OTROS, MEZCLADOS PRINCIPAL O ÚNICAMENTE CON FILAMENTOS ARTIFICIALES	A		
51113000	OTROS, MEZCLADOS PRINCIPAL O ÚNICAMENTE CON FIBRAS ARTIFICIALES	A		
51119000	OTROS	A		
51121100	IGUAL O INFERIOR A 200 G/M2 (BGR2) (JOR 4) (MEX 3) EN PESO	A		
51121900	OTROS	A		
51122000	OTROS, MEZCLADOS PRINCIPAL O ÚNICAMENTE CON FILAMENTOS ARTIFICIALES	A		
51123000	OTROS, MEZCLADOS PRINCIPAL O ÚNICAMENTE CON FIBRAS ARTIFICIALES	A		
51129000	OTROS	A		
51130010	CON CONTENIDO DE LANA O PELO FINO DE ANIMAL EN CUALQUIER PORCENTAJE	A		
51130090	OTROS	A		
52010000	ALGODÓN, SIN CARDAR NI PEINAR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52021000	DESPERDICIOS DE HILADOS (INCLUIDOS LOS HILOS)	A		
52029100	HILACHAS	A		
52029900	OTROS	A		
52030000	ALGODÓN, CARDADO Y PEINADO	A		
52041100	CON CONTENIDO IGUAL AL 85% O SUPERIOR EN PESO DE ALGODÓN	A		
52041900	OTROS	A		
52042000	DESTINADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	A		
52051100	DE MEDIDA IGUAL O SUPERIOR A 714,29 DECITEX (INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14)	A		
52051200	DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43) DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO	A		
52051300	DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52) DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO	A		
52051400	DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80)	A		
52051500	DE MEDIDA INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80)	A		
52052100	DE MEDIDA IGUAL O SUPERIOR A 714,29 DECITEX (IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14)	A		
52052200	DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43) DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52052300	DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 102,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52) DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO	A		
52052400	DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80) DE MEDIDA INFERIOR A 125 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 106,38 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 PERO	A		
52052600	DE MEDIDA INFERIOR A 125DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 106,38 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 94) DE MEDIDA INFERIOR A 106,38 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 83,33 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 94 PERO	A		
52052700	DE MEDIDA INFERIOR A 106,38 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 83,33 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 94 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 120)	A		
52052800	DE MEDIDA INFERIOR A 83,33 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 120)	A		
52053100	DE MEDIDA SUPERIOR O IGUAL A 714, 29 DECITEX POR HILO SENCILLO (IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR A 14)	A		
52053200	DE MEDIDA INFERIOR A 714.29 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 POR HILO SENCILLO) INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52053300	DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		
52053400	DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		
52053500	DE MEDIDA INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO)	A		
52054100	DE MEDIDA IGUAL O SUPERIOR A 714,20 DECITEX POR HILO SENCILLO (IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR A 14	A		
52054200	DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		
52054300	DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		
52054400	DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52054600	DE MEDIDA INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 106,38 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 94 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		
52054700	DE MEDIDA INFERIOR A 106,38 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 83.3 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 94 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 120 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		
52054800	DE MEDIDA INFERIOR A 83,33 DECITEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 120 POR HILO SENCILLO) HILADO DE ALGODÓN (DISTINTO DEL HILO PARA COSER) CON CONTENIDO EN PESO DEL 85% DE ALGODÓN, NO DESTINADO PARA LA VENTA AL POR MENOR	A		
52061100	DE MEDIDA IGUAL O SUPERIOR A 714,29 DECITEX (INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 14)	A		
52061200	DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43) DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43)	A		
52061300	DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52) DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO			
52061400	DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52061500	DE MEDIDA INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80)	A		
52062100	DE MEDIDA IGUAL O SUPERIOR A 714,29 DECITEX (IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14)	A		
52062200	DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43) DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO	A		
52062300	DE MEDIDA INFERIOR A 232.56 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52) DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO	A		
52062400	DE MEDIDA INFERIOR A 192 31 DECITEX PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80)	A		
52062500	DE MEDIDA INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80)	A		
52063100	DE MEDIDA IGUAL O SUPERIOR A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR A 14)	A		
52063200	DE MEDIDA INFERIOR A 714.29 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO M MÉTRICO 43 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52063300	DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		
52063400	DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		
52063500	DE MEDIDA INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO)	A		
52064100	DE MEDIDA IGUAL O SUPERIOR A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR A 14)	A		
52064200	DE MEDIDA INFERIOR A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 232,56 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 POR HILO SENCILLO)	A		
52064300	DE MEDIDA INFERIOR A 232,56 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 192,31 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		
52064400	DE MEDIDA INFERIOR A 192,31 DECITEX POR HILO SENCILLO PERO IGUAL O SUPERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO IGUAL O INFERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO) DE MEDIDA INFERIOR POR HILO SENCILLO A	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52064500	DE MEDIDA INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO)	A		
52071010	DEL TIPO UTILIZADO PARA BORDAR	A		
52071090	OTROS	A		
52079010	DEL TIPO UTILIZADO PARA BORDAR	A		
52079090	OTROS	A		
52081100	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 100 G/M <sup>2</sup>	A		
52081200	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE GRAMAJE IGUAL O SUPERIOR A 100 G/M <sup>2</sup>	A		
52081300	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO 3 O 4	A		
52081900	OTROS TEJIDOS	A		
52082110	CON CONTENIDO DE ALGODÓN DEL 100%, IGUAL O INFERIOR EN PESO A 55 G/M <sup>2</sup> PREPARADO ESPECÍFICAMENTE PARA USO MEDICO MEDIANTE BLANQUEADO E HIDROFILIZACIÓN INCREMENTADA, EXCLUYENTE QUE SON DE LA SUBPARTIDA 2120 QUE EL DIRECTOR	A		
52082120	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMO QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52082190	OTROS	A		
52082210	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMO QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52082290	OTROS	A		
52082310	CON CONTENIDO DE ALGODÓN DEL 100%, IGUAL O INFERIOR EN PESO A 55 G/M <sup>2</sup> PREPARADO ESPECÍFICAMENTE PARA USO MEDICO MEDIANTE BLANQUEADO E HIDROFILIZACIÓN INCREMENTADA, EXCLUYENTE DE LA SUBPARTIDA 2320 QUE EL DIRECTOR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52082320	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMO QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52082390	OTROS	A		
52082910	CON CONTENIDO DE ALGODÓN DEL 100%, IGUAL O INFERIOR EN PESO A 55 G/M2 PREPARADO ESPECÍFICAMENTE PARA USO MEDICO MEDIANTE BLANQUEADO (HIDROFILIZACIÓN), EXCLUYENTE DE LA SUBPARTIDA 2920 QUE EL DIRECTOR	A		
52082920	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMO QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52082990	OTROS	A		
52083110	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMO QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52083190	OTROS	A		
52083210	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMO QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52083290	OTROS	A		
52083310	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52083390	OTROS	A		
52083910	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52083990	OTROS	A		
52084100	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 100 G/M2	A		
52084200	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52084300	DE LIGAMENTO SARGA DE CURSO 3 O 4, INCLUIDO EL CRUZADO	A		
52084900	OTROS TEXTILES	A		
52085100	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE GRAMAJE IGUAL O INFERIOR A 100 G/M2	A		
52085200	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2	A		
52085300	DE LIGAMENTO SARGA DE CURSO 3 O 4, INCLUIDO EL CRUZADO	A		
52085900	OTROS TEJIDOS	A		
52091100	DE LIGAMENTO TAFETÁN	A		
52091200	DE LIGAMENTO SARGA DE CURSO 3 O 4 , INCLUIDO EL CRUZADO	A		
52091900	OTROS TEXTILES	A		
52092110	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52092190	OTROS	A		
52092210	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52092290	OTROS	A		
52092910	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52092990	OTROS	A		
52093110	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52093190	OTROS	A		
52093210	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52093290	OTROS	A		
52093910	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52093990	OTROS	A		
52094100	DE LIGAMENTO TAFETÁN	A		
52094200	DENIM	A		
52094300	OTROS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA DE CURSO 3 O 4, INCLUIDOS LOS CRUZADOS	A		
52094900	OTROS TEJIDOS	A		
52095100	DE LIGAMENTO TAFETÁN	A		
52095200	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO 3 O 4	A		
52095900	OTROS TEJIDOS	A		
52101100	DE LIGAMENTO TAFETÁN	A		
52101200	DE LIGAMENTO SARGA DE CURSO 3 O 4, INCLUIDO EL CRUZADO	A		
52101900	OTROS TEJIDOS	A		
52102110	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52102190	OTROS	A		
52102210	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52102290	OTROS	A		
52102910	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52102990	OTROS	A		
52103110	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZAN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52103190	OTROS	A		
52103210	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52103290	OTROS	A		
52103910	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52103990	OTROS	A		
52104100	TEJIDO SIMPLE	A		
52104200	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	A		
52104900	OTRAS TELAS	A		
52105100	TEJIDO SIMPLE	A		
52105200	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	A		
52105900	OTRAS TELAS	A		
52111100	Tejido simple:	A		
52111200	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4:	A		
52111900	Otras telas:	A		
52112110	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52112190	OTROS	A		
52112210	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52112290	OTROS	A		
52112910	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52112990	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52113110	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52113190	OTROS	A		
52113210	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52113290	OTROS	A		
52113990	OTROS	A		
52114100	TEJIDO SIMPLE	A		
52114200	DENIM	A		
52114300	OTRAS TELAS DE DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	A		
52114900	OTRAS TELAS	A		
52115100	TEJIDO SIMPLE	A		
52115200	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	A		
52115900	OTRAS TELAS	A		
52121100	Crudos	A		
52121210	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52121290	OTROS	A		
52121310	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52121390	OTROS	A		
52121400	DE HILADOS DE DIFERENTES COLORES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
52121500	IMPRESOS	A		
52122100	Crudos	A		
52122210	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52122290	OTROS	A		
52122310	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SON PARA USAR EN LA PRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 30.05	A		
52122390	OTROS	A		
52122400	DE HILADOS DE DIFERENTES COLORES	A		
52122500	IMPRESOS	A		
53011000	LINO, EN BRUTO O ENRIADO	A		
53012100	ROTO O AGRAMADO	A		
53012900	OTROS	A		
53013000	ESTOPA Y DESECHO DE LINO	A		
53021000	CÁÑAMO EN BRUTO O ENRIADO	A		
53029000	OTROS	A		
53031000	DE YUTE Y OTRAS FIBRAS DEL LÍBER TEXTILES, EN BRUTO O ENRIADAS	A		
53039000	OTROS	A		
53041000	SISAL Y OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE, EN BRUTO	A		
53049000	OTROS	A		
53051100	EN BRUTO	A		
53051900	OTROS	A		
53052100	EN BRUTO	A		
53052900	OTROS	A		
53059000	OTROS	A		
53061000	SIMPLE	A		
53062000	MÚLTIPLE (DOBLADO) O CABLEADO	A		
53071000	SIMPLE	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
53072000	MÚLTIPLE (DOBLADO) O CABLEADO	A		
53081000	HILADOS DE COCO	A		
53082000	HILADOS DE CÁÑAMO	A		
53089000	OTROS	A		
53091100	CRUDOS O BLANQUEADOS	A		
53091900	OTROS	A		
53092100	CRUDOS O BLANQUEADOS	A		
53092900	OTROS	A		
53101000	CRUDOS	A		
53109000	OTROS	A		
53110000	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	A		
54011011	HILADOS TEXTURADOS, EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 150 DENIER, CON EXCEPCIÓN DE LOS HECHOS COMPLETAMENTE DE FIBRAS DE POLIÉSTER CONTINUAS HECHOS COMPLETAMENTE DE ARAMIDA, EN LOS QUE LA MEDIDA DEL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	B		
54011012	HECHOS COMPLETAMENTE DE ARAMIDA, EN LOS QUE LA MEDIDA DEL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54011019	OTROS	A		
54011091	HILADOS TEXTURADOS	B		
54011099	OTROS	B		
54012010	HASTA 67 DECITEX, CON EXCEPCIÓN DE LOS HILADOS TEXTURADOS QUE NO SE DESTINAN A VENTA MINORISTA	A		
54012090	OTROS	B		
54021000	HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS	A		
54022000	HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE POLIÉSTER	A		
54023100	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE TÍTULO INFERIOR O IGUAL A 50 TEX POR HILO SENCILLO DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE TÍTULO INFERIOR O IGUAL A 50 TEX POR HILO SENCILLO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54023200	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE TÍTULO INFERIOR O IGUAL A 50 TEX POR HILO SENCILLO	A		
54023300	DE POLIÉSTERES	A		
54023900	OTROS	A		
54024100	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS	A		
54024200	DE POLIÉSTERES, PARCIALMENTE ORIENTADOS	A		
54024300	DE OTROS POLIÉSTERES	A		
54024900	OTROS	A		
54025100	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS	A		
54025200	DE POLIÉSTERES	A		
54025900	OTROS	A		
54026100	DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS	A		
54026200	DE POLIÉSTERES	A		
54026900	OTROS	A		
54031000	HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE RAYÓN VISCOSA	A		
54032000	HILADOS TEXTURADOS	A		
54033100	DE RAYÓN VISCOSA, SIN TORSIÓN O CON UNA TORSIÓN INFERIOR O IGUAL A 120 VUELTAS POR METRO	A		
54033200	DE RAYÓN VISCOSA, CON UNA TORSIÓN SUPERIOR A 120 VUELTAS POR METRO	A		
54033300	DE ACETATO DE CELULOSA	A		
54033900	OTROS	A		
54034100	DE RAYÓN VISCOSA	A		
54034200	DE ACETATO DE CELULOSA	A		
54034900	OTROS	A		
54041000	MONOFILAMENTOS	A		
54049000	OTROS	A		
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE 67 DECITEX O MÁS Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1 MM; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIAS TEXTILES ARTIFICIALES, DE ANCHO APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54061010	HILADOS TEXTURADOS E HILADOS CON EFECTOS	B		
54061090	OTROS	A		
54062000	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES			
54071000	TEJIDOS FABRICADOS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS O DE POLIESTERES	A		
54072000	TEJIDOS FABRICADOS CON TIRAS O FORMAS SIMILARES	A		
54073000	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		
54074120	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2, SIN TEÑIR Y QUE HAYAN PASADO POR UN BAÑO PREVIO CON RESINAS PLÁSTICAS SINTÉTICAS	A		
54074130	SIN TEÑIR Y QUE HAYAN PASADO POR UN BAÑO PREVIO CON RESINAS PLÁSTICAS SINTÉTICAS A FINES DE CUBRIRLAS CON UNA CAPA DE MATERIAL PLÁSTICO SINTÉTICO	A		
54074140	CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 50 GR Y QUE SE DERRITEN A UNA TEMPERATURA DE 100 GRADOS CELSIUS DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE TELA DE BORDADO Y QUE SE DESINTEGRAN EN EL PROCESO DE ACABADO	A		
54074150	CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE UNA MEDIDA SUPERIOR A LOS 150 DENIER HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54074160	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS SIN TEÑIR Y SIN DIBUJOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54074170	SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS, CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO O UNIÓN TÉRMICA, DISEÑADOS PARTICULARMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE CINTAS DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, MAQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS AUTOMÁTICAS	A		
54074180	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE POLIAMIDAS MULTIFILAMENTO CON UN GROSOR TOTAL SUPERIOR A 210 DENIER E INFERIOR A 300 DENIER	B		
54074190	OTROS	B		
54074220	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2, CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR O ESTÁN HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO	B		
54074230	CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR O ESTÁN HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO CUYA MEDIDA ES SUPERIOR A 150 DENIER, HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE LA MEDIDA DEL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54074240	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS TEJIDOS CON EL MÉTODO "RIP STOP"	A		
54074250	TEJIDOS CON EL MÉTODO "RIP STOP" CON HILOS HECHOS COMPLETAMENTE DE NAILON CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 60 GR POR M2, HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE POLIAMIDAS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54074260	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE POLIAMIDAS EN LOS QUE LA MEDIDA DEL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 200 DENIER Y SU PESO ES INFERIOR O IGUAL A 120 GR POR M2	A		
54074290	OTROS	B		
54074310	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2, CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO CUYA MEDIDA SUPERA 150 DENIER	A		
54074320	CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO CUYA MEDIDA ES SUPERIOR A 150 DENIER, HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE LA MEDIDA DEL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54074330	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE LA MEDIDA DEL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54074390	OTROS	B		
54074410	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2, CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR O ESTÁN HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO	A		
54074420	CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR O ESTÁN HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO CUYA MEDIDA ES SUPERIOR A 150 DENIER, HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE LA MEDIDA DEL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54074430	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE LA MEDIDA DEL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54074490	OTROS	B		
54075110	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M:	A		
54075120	CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR	A		
54075190	OTROS	B		
54075210	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		
54075220	CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR	A		
54075290	OTROS	B		
54075310	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		
54075320	CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR	A		
54075390	OTROS	B		
54075410	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		
54075420	CUYO PESO POR M2 ES SUPERIOR A 1000 GR	A		
54075490	OTROS	B		
54076110	TEJIDOS CON EL MÉTODO "RIP STOP" CON HILOS HECHOS COMPLETAMENTE DE POLIÉSTER CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 60 GR POR M2 DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54076120	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2 SIN TEÑIR, QUE HAYAN PASADO POR UN BAÑO PREVIO CON RESINAS PLÁSTICAS SINTÉTICAS A FINES DE CUBRIRLAS	A		
54076130	SIN TEÑIR: QUE HAYAN PASADO POR UN BAÑO PREVIO CON RESINAS PLÁSTICAS SINTÉTICAS A FINES DE CUBRIRLAS CON UNA CAPA DE MATERIAL PLÁSTICO ARTIFICIAL	A		
54076140	OTROS, CON UN PESO IGUAL O SUPERIOR A 50 GR Y QUE SE DERRITEN A UNA TEMPERATURA DE 100 GRADOS CELSIUS DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE TELA DE BORDADO Y QUE SE DESINTEGRAN EN EL PROCESO DE ACABADO	A		
54076150	OTROS, CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE UNA MEDIDA SUPERIOR A LOS 150 DENIER OTROS, HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO	A		
54076160	OTROS, HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS CON EFECTOS, SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS, CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO	A		
54076170	SIN TEÑIR SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS, CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO O UNIÓN TÉRMICA, DISEÑADOS PARTICULARMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE CINTAS DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS AUTOMÁTICAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54076180	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO CON UNA DENSIDAD TOTAL SUPERIOR A 210 DENIER E INFERIOR A 300 DENIER	B		
54076190	OTROS	B		
54076910	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2, SIN TEÑIR: QUE HAYAN PASADO POR UN BAÑO PREVIO CON RESINAS PLÁSTICAS SINTÉTICAS A FINES DE CUBRIRLAS	A		
54076920	SIN TEÑIR: QUE HAYAN PASADO POR UN BAÑO PREVIO CON RESINAS PLÁSTICAS SINTÉTICAS A FINES DE CUBRIRLAS CON UNA CAPA DE MATERIAL PLÁSTICO ARTIFICIAL, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES	A		
54076940	CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE UNA MEDIDA SUPERIOR A LOS 150 DENIER HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54076950	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS, SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS	A		
54076960	SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS, CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO O UNIÓN TÉRMICA. DISEÑADOS PARTICULARMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE CINTAS DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS AUTOMÁTICAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54076990	OTROS	B		
54077120	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M <sup>2</sup> , SIN TEÑIR: QUE HAYAN PASADO POR UN BAÑO PREVIO CON RESINAS PLÁSTICAS SINTÉTICAS	A		
54077130	SIN TEÑIR: QUE HAYAN PASADO POR UN BAÑO PREVIO CON RESINAS PLÁSTICAS SINTÉTICAS A FINES DE CUBRIRLAS CON UNA CAPA DE MATERIAL PLÁSTICO ARTIFICIAL	A		
54077140	CON UN PESO IGUAL O SUPERIOR A 50 GR Y QUE SE DERRITEN A UNA TEMPERATURA DE 100 GRADOS CELSIUS DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE TELA DE BORDADO Y QUE SE DESINTEGRAN EN EL PROCESO DE ACABADO	A		
54077150	CON UN PESO POR M <sup>2</sup> SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE UNA MEDIDA SUPERIOR A LOS 150 DENIER HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54077160	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS, SIN TEÑIR Y SIN DIBUJOS	A		
54077170	SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS, CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO O UNIÓN TÉRMICA, DISEÑADOS PARTICULARMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE CINTAS DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS AUTOMÁTICAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54077190	OTROS	B		
54077220	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M <sup>2</sup> , CON UN PESO POR M <sup>2</sup> SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO	A		
54077230	CON UN PESO POR M <sup>2</sup> SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE UNA MEDIDA SUPERIOR A LOS 150 DENIER HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54077240	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54077290	OTROS	B		
54077310	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M <sup>2</sup> , CON UN PESO POR M <sup>2</sup> SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO	A		
54077320	CON UN PESO POR M <sup>2</sup> SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE UNA MEDIDA SUPERIOR A LOS 150 DENIER HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54077330	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54077390	OTROS	B		
54077410	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2, CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO	A		
54077420	CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE UNA MEDIDA SUPERIOR A LOS 150 DENIER HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54077430	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54077490	OTROS	B		
54078120	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		
54078130	OTROS, CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54078140	SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS, CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO O UNIÓN TÉRMICA, DISEÑADOS PARTICULARMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE CINTAS DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS AUTOMÁTICAS	A		
54078190	OTROS	B		
54078220	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54078230	OTROS, CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 1000 GR	A		
54078290	OTROS	B		
54078310	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		
54078320	OTROS, CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54078390	OTROS	B		
54078410	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		
54078420	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54078490	OTROS	B		
54079120	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		
54079130	OTROS, CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54079140	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS SIN TEÑIR Y SIN DIBUJOS	A		
54079150	SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS, CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO O UNIÓN TÉRMICA, DISEÑADOS PARTICULARMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE CINTAS DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, MAQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS AUTOMÁTICAS	A		
54079190	OTROS	B		
54079220	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 , DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54079230	OTROS, CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54079240	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54079250	CONTENIDO DE MÁS DEL 15% DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 56 05	A		
54079290	OTROS	B		
54079310	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		
54079320	OTROS, CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54079330	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54079340	CON UN CONTENIDO DE MÁS DEL 15% DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 56.05	A		
54079390	OTROS	B		
54079410	DE HILADOS MULTIFILAMENTO DE DENSIDAD SUPERIOR A 1000 DENIER Y CON UN PESO DEL TEJIDO FABRICADO SUPERIOR O IGUAL A 650 GRAMOS POR M2	A		
54079420	OTROS, CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54079430	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54079440	CON UN CONTENIDO DE MÁS DEL 15% DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 56 05	A		
54079490	OTROS	B		
54081010	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54081020	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54081030	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54081040	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		
54081050	SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS. CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO O UNIÓN TÉRMICA, DISEÑADOS PARTICULARMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE CINTAS DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS MAQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS AUTOMÁTICAS	A		
54081090	OTROS	B		
54082110	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54082120	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER O HECHOS COMPLETAMENTE DE TIRAS O FORMAS SIMILARES HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54082130	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54082140	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54082150	SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS, CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO O UNIÓN TÉRMICA, DISEÑADOS PARTICULARMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE CINTAS DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, MAQUINAS DE PROCESAMIENTO I DE DATOS AUTOMÁTICAS	A		
54082190	OTROS	B		
54082210	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54082220	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE MEDIDA SUPEJOR A 150 DENIER O HECHOS COMPLETAMENTE DE TIRAS O FORMAS SIMILARES HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54082230	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54082240	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		
54082290	OTROS	B		
54082310	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54082320	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54082330	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54082340	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54082390	OTROS	B		
54082410	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54082420	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER O HECHOS COMPLETAMENTE DE TIRAS O FORMAS SIMILARES HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54082430	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MAS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54082440	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		
54082490	OTROS	B		
54083110	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54083120	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER O HECHOS COMPLETAMENTE DE TIRAS O FORMAS SIMILARES HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54083130	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54083140	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		
54083150	SIN TEÑIR, SIN DIBUJOS Y SIN DOBLADILLOS TEJIDOS, CUYOS DOBLADILLOS ESTÁN UNIDOS A LO LARGO MEDIANTE ADHESIVO O UNIÓN TÉRMICA, DISEÑADOS PARTICULARMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE CINTAS DE IMPRESIÓN PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, MAQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS AUTOMÁTICAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54083190	OTROS	B		
54083210	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54083220	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER O HECHOS COMPLETAMENTE DE TIRAS O FORMAS SIMILARES HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54083230	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54083240	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		
54083290	OTROS	B		
54083310	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54083320	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		
54083330	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54083340	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		
54083390	OTROS	B		
54083410	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	A		
54083420	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO DE MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER O HECHOS COMPLETAMENTE DE TIRAS O FORMAS SIMILARES HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
54083430	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	A		
54083440	“TEJIDOS” CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	A		
54083490	OTROS	B		
55011000	DE NAILON U OTRAS POLIAMIDAS	A		
55012000	DE POLIESTERES	A		
55013000	DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55019000	OTROS	B		
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	A		
55031000	DE NAILON U OTRAS POLIAMIDAS	A		
55032000	DE POLIESTERES	A		
55033000	DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55034000	DE PROPILENO	A		
55039000	OTROS	A		
55041000	DE RAYÓN VISCOSA	A		
55049000	OTROS	A		
55051000	DE FIBRAS SINTÉTICAS	A		
55052000	DE FIBRAS ARTIFICIALES	A		
55061000	DE NAILON U OTRAS POLIAMIDAS	A		
55062000	DE POLIESTERES	A		
55063000	DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55069000	OTROS	A		
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILADURA	A		
55081000	DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS	A		
55082000	DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS	A		
55091100	SENCILLOS	A		
55091200	RETORCIDOS O CABLEADOS	A		
55092100	SENCILLOS	A		
55092220	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE ACRÍLICOS O MODACRÍLICOS	A		
55092290	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
55093100	SENCILLOS	A		
55093200	RETORCIDOS O CABLEADOS	A		
55094100	SENCILLOS	A		
55094200	RETORCIDOS O CABLEADOS	A		
55095100	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS	A		
55095200	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON LANA O PELO FINO	A		
55095300	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON ALGODÓN	A		
55095900	OTROS	A		
55096110	COMBINADOS CON CUALQUIER PORCENTAJE DE HILADOS TIPO LUREX O SIMILARES	A		
55096190	OTROS	A		
55096200	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON ALGODÓN	A		
55096900	OTROS	A		
55099100	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON LANA O PELO FINO	A		
55099200	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON ALGODÓN	A		
55099900	OTROS	A		
55101110	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTROS PELOS O CORTES DE FIBRAS DE UN LARGO SUPERIOR A 40 MM. EXCLUIDOS LOS DE LA SUBPARTIDA 1120 HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 1110 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55101120	HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 1110 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55101190	OTROS	A		
55101210	COMBINADOS CON CUALQUIER PORCENTAJE DE HILADOS TIPO LUREX O SIMILARES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
55101220	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTROS PELOS O CORTES DE FIBRAS DE UN LARGO SUPERIOR A 40 MM. EXCLUIDOS LOS DE LA SUBPARTIDA 1230 HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 1220 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55101230	HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 1220 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55101290	OTROS	A		
55102010	COMBINADO CON CUALQUIER PORCENTAJE DE HILADOS TIPO LUREX O SIMILARES	A		
55102020	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55102090	OTROS	A		
55103010	COMBINADO CON CUALQUIER PORCENTAJE DE HILADOS TIPO LUREX O SIMILARES	A		
55103020	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTROS PELOS O CORTES DE FIBRAS DE UN LARGO SUPERIOR A 40 MM, EXCLUIDOS LOS DE LA SUBPARTIDA 3030 HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 3020 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55103030	HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 3020 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55103090	OTROS	A		
55109010	COMBINADO CON CUALQUIER PORCENTAJE DE HILADOS TIPO LUREX O SIMILARES	A		
55109020	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTROS PELOS O CORTES DE FIBRAS DE UN LARGO SUPERIOR A 40 MM, EXCLUIDOS LOS DE LA PARTIDA 9030 HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 9020 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
55109030	HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 9020 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55109090	OTROS	A		
55111010	COMBINADO CON CUALQUIER PORCENTAJE DE HILADOS TIPO LUREX O SIMILARES	A		
55111020	DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55111030	OTROS, CON CUALQUIER PORCENTAJE DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55111090	OTROS	A		
55112010	COMBINADO CON CUALQUIER PORCENTAJE DE HILADOS TIPO LUREX O SIMILARES	A		
55112020	DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55112030	OTROS, CON CUALQUIER PORCENTAJE DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55112090	OTROS	A		
55113010	COMBINADO CON CUALQUIER PORCENTAJE DE HILADOS TIPO LUREX O SIMILARES	A		
55113020	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTROS PELOS O CORTES DE FIBRAS DE UN LARGO SUPERIOR A 40 MM, EXCLUIDOS LOS DE LA SUBPARTIDA 3030 HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 3020 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE FIBRAS DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55113030	HILADOS DENTRO DE LA SUBPARTIDA 3020 CON CUALQUIER PORCENTAJE DE DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	A		
55113090	OTROS	A		
55121100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
55121900	OTROS	B		
55122100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
55122900	OTROS	B		
55129100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
55129900	OTROS	B		
55131110	DE ALGODÓN DE POLIÉSTER	B		
55131190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
55131200	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	B		
55131300	OTROS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	B		
55131900	OTROS TEJIDOS	B		
55132100	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	B		
55132200	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	B		
55132300	OTROS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	B		
55132900	OTROS TEJIDOS	B		
55133100	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	B		
55133200	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	B		
55133300	OTROS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	B		
55133900	OTROS TEJIDOS	B		
55134100	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	B		
55134200	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	B		
55134300	OTROS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	B		
55134900	OTROS TEJIDOS	B		
55141100	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	B		
55141200	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	B		
55141300	OTROS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	B		
55141900	OTROS TEJIDOS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
55142100	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	B		
55142200	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	B		
55142300	OTROS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	B		
55142900	OTROS TEJIDOS	B		
55143100	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	B		
55143200	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	B		
55143300	OTROS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	B		
55143900	OTROS TEJIDOS	B		
55144100	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	B		
55144200	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	B		
55144300	OTROS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	B		
55144900	OTROS TEJIDOS	B		
55151100	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON FIBRAS DISCONTINUAS DE RAYÓN VISCOSA	B		
55151200	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES	B		
55151300	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON LANA O PELO FINO	B		
55151900	OTROS	B		
55152100	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES	B		
55152200	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON LANA O PELO FINO	B		
55152900	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
55159100	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES	B		
55159200	MEZCLADOS PRINCIPALMENTE O ÚNICAMENTE CON LANA O PELO FINO	B		
55159900	OTROS	B		
55161110	CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 1000 GR POR M2	B		
55161190	OTROS	A		
55161200	TEÑIDOS	B		
55161300	DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	B		
55161400	ESTAMPADOS	B		
55162100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
55162200	TEÑIDOS	B		
55162300	DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	B		
55162400	ESTAMPADOS	B		
55163100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
55163200	TENIDOS	B		
55163300	DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	B		
55163400	ESTAMPADOS	B		
55164100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
55164200	TENIDOS	B		
55164300	DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	B		
55164400	ESTAMPADOS	B		
55169100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
55169200	TENIDOS	B		
55169300	DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES	B		
55169400	ESTAMPADOS	B		
56011010	TAMPONES HIGIÉNICOS	B		
56011020	DE MATERIALES DE ACRÍLICO O MODACRÍLICO	B		
56911030	EN CILINDROS DE UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 65 MM POR METRO Y CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 18 G., QUE SE FABRICAN EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE CAPAS UNIFORMES DE ALGODÓN Y FIBRAS COMPRIMIDAS DE VISCOSA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
56011090	OTROS	B		
56012110	EN UN PAQUETE OFRECIDO EN VENTA MINORISTA	B		
56012190	OTROS	A		
56012200	DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	A		
56012900	OTROS	A		
56013000	TUNDIZNOS, NUDOS Y MOTAS, DE MATERIAS TEXTILES	A		
56021000	FIELTRO PUNZONADO Y PRODUCTOS OBTENIDOS MEDIANTE COSTURA POR CADENETA	B		
56022100	DE LANA O PELO FINO			
56022900	DE OTRAS MATERIAS TEXTILES	B		
56029000	OTROS	B		
56031110	ADHESIVOS SIN CAPA PROTECTORA SEPARABLE	B		
56031120	DE TAMAÑO INFERIOR O IGUAL A 30X30 CM, ESPECIALES PARA ENVOLVER CARRETES DE TINTURA EN TRABAJOS DE TINTURA TEXTIL	B		
56031190	OTROS	B		
56031210	ADHESIVOS SIN CAPA PROTECTORA SEPARABLE	B		
56031220	HECHOS COMPLETAMENTE DE FIBRAS CONTINUAS DE POLIETILENO SIN SUJETADOR NI RELLENO, DE COLOR BLANCO, SIN ESTAMPADOS, CON UN PESO SUPERIOR A 40 GR POR M2, DE TAMAÑO INFERIOR O IGUAL A 30X30 CM	B		
56031230	DE TAMAÑO INFERIOR O IGUAL A 30X30 CM, ESPECIALES PARA ENVOLVER CARRETES DE TINTURA EN TRABAJOS DE TINTURA TEXTIL, CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 30 GR POR M2	B		
56031290	OTROS	B		
56031310	ADHESIVOS SIN CAPA PROTECTORA SEPARABLE	B		
56031320	HECHOS COMPLETAMENTE DE FIBRAS CONTINUAS DE POLIETILENO SIN SUJETADOR NI RELLENO, DE COLOR BLANCO, SIN ESTAMPADOS, CON UN PESO DE ENTRE 70 Y 120 GR POR M2	B		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
56031390	OTROS	B		
56031410	ADHESIVOS SIN CAPA PROTECTORA SEPARABLE	B		
56031490	OTROS	B		
56039110	ADHESIVOS SIN CAPA PROTECTORA SEPARABLE	B		
56039120	DE TAMAÑO INFERIOR O IGUAL A 30X30 CM, ESPECIALES PARA ENVOLVER CARRETES DE TINTURA EN TRABAJOS DE TINTURA TEXTIL	B		
56039190	OTROS	B		
56039210	ADHESIVOS SIN CAPA PROTECTORA SEPARABLE	B		
56039220	HECHOS COMPLETAMENTE DE FIBRAS CONTINUAS DE POLIETILENO SIN SUJETADOR NI RELLENO, DE COLOR BLANCO, SIN ESTAMPADOS, CON UN PESO SUPERIOR A 40 GR POR M2, DE TAMAÑO INFERIOR O IGUAL A , 30X30 CM	B		
56039230	DE TAMAÑO INFERIOR O IGUAL A 30X30 CM, ESPECIALES PARA ENVOLVER CARRETES DE TINTURA EN TRABAJOS DE TINTURA TEXTIL, CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 30 GR POR M2	B		
56039290	OTROS	B		
56039310	ADHESIVOS SIN CAPA PROTECTORA SEPARABLE	B		
56039320	HECHOS COMPLETAMENTE DE FIBRAS CONTINUAS DE POLIETILENO SIN SUJETADOR NI RELLENO DE COLOR BLANCO, SIN ESTAMPADOS, CON UN PESO SUPERIOR A 70 GR POR M2 PERO INFERIOR O IGUAL 120 GR POR M2	B		
56039390	OTROS	B		
56039420	HECHOS DE DOS O MÁS CAPAS	A		
56039490	OTROS	B		
56041000	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO, REVESTIDOS DE TEXTILES	B		
56042020	HILADOS DE RAYÓN VISCOSA O POLIÉSTER IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE CAUCHO VULCANIZADO	B		
56042090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
56049011	HILADOS DE RAYÓN VISCOSA O POLIÉSTER IMPREGNADOS O RECUBIERTOS, NO VULCANIZADOS	A		
56049012	OTROS. NO VULCANIZADOS	B		
56049019	VULCANIZADOS	B		
56049090	OTROS	A		
56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES. TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, COMBINADOS CON HILOS, TIRAS O POLVOS, DE METAL, O BIEN REVESTIDOS DE METAL. HILADOS ENTORCHADOS Y TIRAS	A		
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5605 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS) HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE "CADENETA", CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES	A		
56071000	DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 5303	B		
56072100	CORDELES PARA ATAR O ENGAVILLAR	B		
56072900	OTROS	B		
56074100	CORDELES PARA ATAR O ENGAVILLAR	B		
56074900	OTROS	B		
56075000	DE OTRAS FIBRAS SINTÉTICAS	B		
56079010	TRENZADOS, HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS CONTINUOS DE SEDA NATURAL	A		
56079090	OTROS	B		
56081100	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA	A		
56081900	OTROS	A		
56089000	OTROS	A		
56090000	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	A		
57011000	DE LANA O DE PELO FINO	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
57019000	DE OTRAS MATERIAS TEXTILES	B		
57021000	ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O KILIM", "CHIMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO	B		
57022000	REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE FIBRAS DE COCO	B		
57023100	DE LANA O DE PELO FINO	B		
57023210	EN LOS QUE EL PELO ESTA HECHO COMPLETAMENTE DE POLIPROPILENO DE TIPO DE TIRA FIBRILANTE	B		
570232S0	OTROS	B		
57023910	EN LOS QUE EL ÁREA EXPUESTA DEL ARTÍCULO SEGÚN SE DEFINE EN LA NOTA 1 DE ESTE CAPÍTULO ESTÁ HECHA COMPLETAMENTE DE MATERIALES DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO 53, EXCLUIDO EL LINO	B		
57023990	OTROS	B		
57024100	DE LANA O PELO FINO	B		
57024210	EN LOS QUE EL PELO ESTÁ HECHO COMPLETAMENTE DE POLIPROPILENO DE TIPO DE TIRA FIBRILANTE	B		
57024290	OTROS	B		
57024910	EN LOS QUE EL ÁREA EXPUESTA DEL ARTÍCULO SEGÚN SE DEFINE EN LA NOTA 1 DE ESTE CAPÍTULO ESTÁ HECHA COMPLETAMENTE DE MATERIALES DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO 53, EXCLUIDO EL LINO	B		
57024990	OTROS	B		
57025100	DE LANA O PELO FINO	B		
57025200	DE MATERIAS TEXTILES SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	B		
57025910	EN LOS QUE EL ÁREA EXPUESTA DEL ARTÍCULO SEGÚN SE DEFINE EN LA NOTA 1 DE ESTE CAPÍTULO ESTÁ HECHA COMPLETAMENTE DE MATERIALES DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO 53, EXCLUIDO EL LINO	B		
57025990	OTROS	B		
57029100	DE LANA O PELO FINO	B		
57029200	DE MATERIAS TEXTILES SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
57029910	EN LOS QUE EL ÁREA EXPUESTA DEL ARTÍCULO SEGÚN SE DEFINE EN LA NOTA 1 DE ESTE CAPÍTULO ESTÁ HECHA COMPLETAMENTE DE MATERIALES DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO 53, EXCLUIDO EL LINO	B		
57029990	OTROS	B		
57031010	DE FIELTRO	B		
57031090	OTROS	B		
57032010	DE FIELTRO	B		
57032020	EN LOS QUE EL PELO ESTÁ HECHO COMPLETAMENTE DE TIRAS DE LA PARTIDA 5404	B		
57032090	OTROS	B		
57033010	FIELTRO	B		
57033020	EN LOS QUE EL PELO ESTA HECHO COMPLETAMENTE DE TIRAS DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405	B		
57033090	OTROS	B		
57039010	FIELTRO	B		
57039020	EN LOS QUE EL ÁREA EXPUESTA DEL ARTÍCULO SEGÚN SE DEFINE EN LA NOTA 1 DE ESTE CAPÍTULO ESTÁ HECHA COMPLETAMENTE DE MATERIALES DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO 53, EXCLUIDO EL LINO	B		
57039090	OTROS	B		
57041000	BALDOSAS DE ALFOMBRA, DE SUPERFICIE INFERIOR O IGUAL A 0,3 M2	B		
57049010	PROCESADOS MEDIANTE TELAR DE AGUJAS , SIN BASE DE CAUCHO O PLÁSTICO CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 550 GR	B		
57049090	OTROS	B		
57050010	FIELTRO TEXTURADO	B		
57050091	EN LOS QUE EL ÁREA EXPUESTA DEL ARTÍCULO SEGÚN SE DEFINE EN LA NOTA 1 DE ESTE CAPÍTULO ESTÁ HECHA COMPLETAMENTE DE MATERIALES DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO 53, EXCLUIDO EL LINO EN LOS QUE EL PELO ESTÁ HECHO COMPLETAMENTE DE POLIPROPILENO DE TIPO DE TIRA FIBRILANTE	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
57050092	EN LOS QUE EL PELO ESTÁ HECHO COMPLETAMENTE DE POLIPROPILENO DE TIPO DE TIRA FIBRILANTE	B		
57050099	OTROS	B		
58011000	DE LANA O DE PELO FINO	A		
58012100	TERCIOPELO Y FELPA POR TRAMA, SIN CORTAR	A		
58012200	TERCIOPELO Y FELPA POR TRAMA, CORTADOS, RAYADOS	A		
58012300	OTROS TERCIOPELOS Y FELPAS POR TRAMA	A		
58012400	TERCIOPELO Y FELPA POR URDIMBRE, SIN CORTAR (RIZADOS)	A		
58012500	TERCIOPELO Y FELPA POR URDIMBRE, CORTADOS	A		
58012600	TEJIDOS DE CHENILLA	A		
58013100	TERCIOPELO Y FELPA POR TRAMA, SIN CORTAR	A		
58013200	TERCIOPELO Y FELPA POR TRAMA, CORTADOS, RAYADOS	A		
58013300	OTROS TERCIOPELOS Y FELPAS POR TRAMA	A		
58013400	TERCIOPELO Y FELPA POR URDIMBRE, SIN CORTAR (RIZADOS)	A		
58013500	TERCIOPELO Y FELPA POR URDIMBRE, CORTADOS	A		
58013600	TEJIDOS DE CHENILLA	A		
58019000	DE OTRAS MATERIAS TEXTILES	A		
58021112	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58021114	CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 200 GR	B		
58021119	OTROS	B		
58021120	IMPREGNADOS CON PLÁSTICO	B		
58021132	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58021133	OTROS, CON UN PESO POR M <sup>2</sup> INFERIOR O IGUAL A 500 GR	B		
58021139	OTROS	B		
58021140	ABSORBIDOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON OTROS MATERIALES	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
58021191	TOALLAS CON LARGOS QUE REQUIEREN SEPARACIÓN MEDIANTE CORTE Y COSTURA DE LOS BORDES; TOALLA QUE REQUIERE COSTURA DE LOS BORDES	B		
58021199	OTROS	B		
58021912	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58021914	CON UN PESO POR M/ SUPERIOR A 200 GR	B		
58021919	OTROS	B		
58021920	IMPREGNADOS CON PLÁSTICO	B		
58021931	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58021933	OTROS, CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR	B		
58021939	OTROS	B		
58021940	ABSORBIDOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON OTROS MATERIALES	B		
58021991	TOALLAS CON LARGOS QUE REQUIEREN SEPARACIÓN MEDIANTE CORTE Y COSTURA DE LOS BORDES, TOALLA QUE REQUIERE COSTURA DE LOS BORDES	B		
58021999	OTROS	B		
58022013	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58022015	OTROS, CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 200 GR	B		
58022019	OTROS	B		
58022020	IMPREGNADOS CON PLÁSTICO	B		
58022032	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58022034	OTROS. CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR	B		
58022039	OTROS	B		
58022040	ABSORBIDOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON OTROS MATERIALES	B		
58022091	TOALLAS CON LARGOS QUE REQUIEREN SEPARACIÓN MEDIANTE CORTE Y COSTURA DE LOS BORDES; TOALLA QUE REQUIERE COSTURA DE LOS BORDES	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
58022099	OTROS	B		
58023014	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58023015	OTROS, CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 200 GR	B		
58023019	OTROS	B		
58023020	IMPREGNADOS CON PLÁSTICO	B		
58023032	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58023034	CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 500 GR	B		
58023039	OTROS	B		
58023040	ABSORBIDOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON OTROS MATERIALES	B		
58023051	EN LOS QUE LA CANTIDAD DE FILAS FORMADAS POR LOS HILADOS QUE CONFORMAN LOS MECHONES DE LA TELA BASE ES INFERIOR O IGUAL A 50 POR 10 CM	B		
58023059	OTROS	B		
58023061	EN LOS QUE LA CANTIDAD DE FILAS FORMADAS POR LOS HILADOS QUE CONFORMAN LOS MECHONES DE LA TELA BASE ES INFERIOR O IGUAL A 50 POR 10 CM	B		
58023069	OTROS	B		
58023071	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58023072	OTROS, EN EL QUE LA CANTIDAD DE FILAS FORMADAS POR LOS HILADOS QUE CONFORMAN LOS MECHONES DE LA TELA BASE ES INFERIOR O IGUAL A 50 POR 10 CM	B		
58023079	OTROS	B		
58023091	EN LOS QUE LA CANTIDAD DE FILAS FORMADAS POR LOS HILADOS QUE CONFORMAN LOS MECHONES DE LA TELA BASE ES INFERIOR O IGUAL A 50 POR 10 CM	B		
58023099	OTROS	B		
58031000	DE ALGODÓN	B		
58039010	DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, DE HILADOS SINTÉTICOS HECHOS DE FILAMENTOS TROCEADOS	B		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
58039030	DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 5303	B		
58039040	DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES	B		
58039090	OTROS	B		
58041013	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58041019	OTROS	B		
58041020	IMPREGNADOS CON PLÁSTICO	B		
58041032	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
58041034	OTROS, CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR	B		
58041039	OTROS	B		
58041040	ABSORBIDOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON OTROS MATERIALES	B		
58041092	SENCILLOS	B		
58041099	CON FIGURAS	B		
58042110	RECUBIERTOS, REVESTIDOS O LAMINADOS CON PLÁSTICO	B		
58042120	IMPREGNADOS CON PLÁSTICO	B		
58042132	CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR	B		
56042139	OTROS	B		
58042140	ABSORBIDOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON OTROS MATERIALES	B		
58042191	CON MOTIVOS	B		
58042192	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTRO PELO	B		
58042199	OTROS	B		
58042910	RECUBIERTOS, REVESTIDOS O LAMINADOS CON PLÁSTICO	B		
58042920	IMPREGNADOS CON PLÁSTICO	B		
58042931	CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR	B		
58042939	OTROS	B		
58042940	ABSORBIDOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON OTROS MATERIALES	B		
58042991	CON MOTIVOS	B		
58042992	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTRO PELO	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
58042993	OTROS, CON CUALQUIER PORCENTAJE DE MATERIAL SINTÉTICO	B		
58042999	OTROS	B		
58043011	CON CUALQUIER PORCENTAJE DE MATERIAL SINTÉTICO	B		
58043019	OTROS	B		
58043020	IMPREGNADOS CON PLÁSTICO	B		
58043032	CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR	B		
58043039	OTROS	B		
58043040	ABSORBIDOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON OTROS MATERIALES	B		
58043091	CON MOTIVOS	B		
58043092	OTROS, CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTRO PELO	B		
58043093	OTROS, CON CUALQUIER PORCENTAJE DE MATERIAL SINTÉTICO	B		
58043099	OTROS	B		
58050000	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO DE PUNTO PEQUEÑO O "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	B		
58061040	SUJETADORES	B		
58061090	OTROS	A		
58062010	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR, EXCLUIDAS LAS TELAS DE AFELPADO	B		
58062020	HECHOS COMPLETAMENTE DE MONOFILAMENTOS, CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MAS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	B		
58062090	OTROS	A		
58063110	TIRAS TEJIDAS CON UN GROSOR INFERIOR A 3 MM DEL TIPO UTILIZADO COMO CINTURONES TRANSPORTADORES O DE TRANSMISIÓN EN MÁQUINAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
58063190	OTROS	B		
58063210	TIRAS TEJIDAS CON UN GROSOR INFERIOR A 3 MM DEL TIPO UTILIZADO COMO CINTURONES TRANSPORTADORES O DE TRANSMISIÓN EN MÁQUINAS	A		
58063290	OTROS	B		
58063910	DE HILADOS DE YUTE U OTRAS FIBRAS DEL LIBER	B		
58063990	OTROS	B		
58064000	CINTAS SIN TRAMA DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS (BALDUQUES) ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TEXTILES, EN PIEZA, EN CINTAS O RECORTADOS	B		
58071010	EN TRAMOS O TIRAS	B		
56071090	OTROS	B		
58079010	DE FIELTRO	B		
58079021	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAIBLE	B		
58079029	OTROS	B		
58079090	TRICOTADOS	B		
58081010	CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE FIBRAS MONOFILAMENTO CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER, O HECHOS COMPLETAMENTE DE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILADO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	B		
58081090	OTROS	B		
58089010	ORNAMENTOS DECORATIVOS EN TRAMOS, CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 1000 GR O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MONOFILAMENTO, CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS	B		
58089090	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 5605, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PRENDAS DE VESTIR, MOBILIARIO O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	B		
58101010	CON MOTIVOS	B		
58101090	OTROS	B		
58109110	CON MOTIVOS	B		
58109190	OTROS	B		
58109210	CON MOTIVOS	B		
58109290	OTROS	B		
58109910	CON MOTIVOS	B		
58109990	OTROS	B		
58110012	SINTÉTICOS	B		
58110019	SINTÉTICOS O ARTIFICIALES	B		
58110022	DE TELA DE PELO DE CABALLO O CUALQUIER OTROS PELO GRUESO, CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA O PELO FINO	B		
58110023	OTROS, HECHOS DE TELA DE PELO DE CABALLO O CUALQUIER OTRO PELO GRUESO	B		
58110029	DE TEJIDOS DE LANA O PELO FINO	B		
58110031	DE GASA DE ALGODÓN	B		
58110033	DE TELAS ABSORBENTES PARA TOALLAS Y TELAS DE ALGODÓN ABSORBENTES SIMILARES	B		
58110039	DE OTRAS TELAS DE ALGODÓN	B		
58110042	DE TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS	B		
58110044	DE TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS	B		
58110045	DE TEJIDOS DE PELO Y TEJIDOS DE CHENILLA, CON TIRAS PARALELAS AL DOBLADILLO FORMADO EN EL PROCESO DE TEJIDO, CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 380 GR Y QUE CONTIENE UN 80% O MÁS DE ALGODÓN	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
58110046	DE TEJIDOS DE PELO AFELPADO Y TEJIDOS DE CHENILLA EN LOS QUE LOS HILOS QUE FORMAN LOS MECHONES DE LA TELA BASE SON INFERIORES O IGUALES A 50 EN 10 CM	B		
58110047	HECHOS DE PELO U OTRA TELA DE CHENILLA	B		
58110049	DE CINTAS CON UN ANCHO INFERIOR O IGUAL A 30 CM	B		
58110052	DE TEJIDOS DE LINO	B		
58110054	HECHOS DE TELAS DE YUTE U OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 5303	B		
58110055	TELA HECHA DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES	B		
58110058	TULES Y TELAS DE RED, CON FIGURAS	B		
58110059	TULES Y OTRAS TELAS DE RED	B		
58110061	HECHOS DE ENCAJE CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTRO PELO ANIMAL	B		
58110062	DE ENCAJE CON CUALQUIER PORCENTAJE DE MATERIAL SINTÉTICO	B		
58110063	HECHO DE OTROS ENCAJES	B		
58110064	DE FIELTRO O DE TELA NO TEJIDA, DE AFELPADO, EN LOS QUE LA CANTIDAD DE FILAS FORMADAS POR LOS HILOS QUE CONFORMAN LOS MECHONES DE LA TELA BASE ES INFERIOR O IGUAL A 50 EN 10 CM	B		
58110066	OTROS, DE FIELTRO	B		
58110068	DE TELA NO TEJIDA, OTROS	B		
58110069	DE GUATA DE MATERIALES TEXTILES	B		
58110071	RECUBIERTOS, REVESTIDOS O LAMINADOS, TRICOTADOS Y TELAS DE PELOS, OTROS, CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 200 GR RECUBIERTOS, REVESTIDOS O LAMINADOS, DE ENCAJE O TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
58110073	RECUBIERTOS, REVESTIDOS O LAMINADOS, DE ENCAJE O TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE, CON CUALQUIER PORCENTAJE DE MATERIAL SINTÉTICO RECUBIERTOS, REVESTIDOS O LAMINADOS, DE ENCAJE O TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE	B		
58110074	RECUBIERTOS, REVESTIDOS O LAMINADOS, DE ENCAJE O TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE	B		
58110076	RECUBIERTOS, REVESTIDOS O LAMINADOS, OTROS	B		
58110079	IMPREGNADOS	B		
58110082	DE TELAS TEXTILES CAUCHUTADAS, CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR	B		
58110084	DE OTRAS TELAS TEXTILES DE CAUCHO	B		
58110089	DE TELAS TEXTILES IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O CUBIERTAS CON OTROS MATERIALES	B		
58110091	PELO TRICOTADO, CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 110 GR, HECHO DE TELAS DE AFELPADO, EN LAS QUE LA CANTIDAD DE FILAS FORMADAS POR LOS HILOS QUE CONFORMAN LOS MECHONES DE LA TELA BASE ES INFERIOR O IGUAL A 50 EN 10 CM	B		
58110093	TELAS DE PELO (TEJIDAS). OTROS	B		
58110094	TEJIDOS EN FORMAS DE ENCAJE CON CUALQUIER PORCENTAJE DE LANA U OTRO PELO DE ANIMAL TRICOTADOS EN FORMA DE ENCAJE CON CUALQUIER PORCENTAJE DE SUSTANCIA SINTÉTICA	B		
58110095	TRICOTADOS EN FORMA DE ENCAJE CON CUALQUIER PORCENTAJE DE SUSTANCIA SINTÉTICA	B		
58110096	TEJIDOS EN FORMA DE ENCAJE	B		
58110098	TEJIDOS, OTROS	B		
58110099	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
59011000	TEJIDOS RECUBIERTOS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES	A		
59019000	OTROS	A		
59021010	CAUCHUTADOS, CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR, EXCLUIDOS LOS RECUBIERTOS EN AMBOS LADOS	B		
59021020	OTROS, CAUCHUTADOS	B		
59021090	OTROS	B		
59022010	CAUCHUTADOS, CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR, EXCLUIDOS LOS RECUBIERTOS EN AMBOS LADOS	B		
59022020	OTROS, CAUCHUTADOS	B		
59022090	OTROS	B		
59029010	CAUCHUTADOS, TRICOTADOS O TUBULARES, CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR, EXCLUIDOS LOS RECUBIERTOS EN AMBOS LADOS	B		
59029020	CAUCHUTADOS, TEJIDOS O TUBULARES, OTROS	B		
59029090	OTROS	B		
59031011	TUBO O MANGA CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 2 CM	B		
59031019	OTROS	B		
59031021	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59031029	OTROS	B		
59031030	TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE, RECUBIERTAS, CUBIERTAS O LAMINADAS	B		
59031041	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59031042	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE FILAMENTO SENCILLO, CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER, O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE RAFIA NATURAL, O COCO	B		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
59031043	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	B		
59031044	SUJETADORES	B		
59031049	OTROS	B		
59031091	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59031092	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE FILAMENTO SENCILLO, CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER, O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE RAFIA NATURAL, COCO O PAPEL	B		
59031093	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	B		
59031099	OTROS	B		
59032011	TUBO O MANGA CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 2 CM	B		
59032019	OTROS	B		
59032021	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59032022	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE FILAMENTO SENCILLO, CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER, O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE RAFIA NATURAL, COCO O ,PAPEL	B		
59032023	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	B		
59032029	OTROS	B		
59032030	TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE, RECUBIERTAS, CUBIERTAS O LAMINADAS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
59032041	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59032042	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE FILAMENTO SENCILLO, CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER, O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE RAFIA NATURAL, COCO O PAPEL	B		
59032043	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	B		
59032044	SUJETADORES	B		
59032049	OTROS	B		
59032091	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59032092	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE FILAMENTO SENCILLO, CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER, O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE RAFIA NATURAL, COCO O PAPEL	B		
59032093	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	B		
59032099	OTROS	B		
59039011	TUBO O MANGA CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 2 CM	B		
59039019	OTROS	B		
59039021	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59039029	OTROS	B		
59039030	TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE, RECUBIERTAS, CUBIERTAS O LAMINADAS	B		
59039040	CON UN PESO POR M2 SUPERIOR A 500 GR E INFERIOR O IGUAL A 800 GR, HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE POLIAMIDAS CON UN GROSOR SUPERIOR A 1000 DENIER Y QUE HAYAN PASADO UN BAÑO CON UNA RESINA FENÓLICA O UNA RESINA DE POLIÉSTER	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
59039051	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59039052	RECUBIERTOS O REVESTIDOS CON POLITETRAFLUOROETILENO	B		
59039053	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE FILAMENTO SENCILLO, CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER, O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE RAFIA NATURAL, COCO O PAPEL	B		
59039054	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	B		
59039055	SUJETADORES	B		
59039056	TEJIDOS CON EL MÉTODO "RIP STOP" CON HILADOS HECHOS 100% DE NAILON O POLIÉSTER CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 200 GR POR M2	A		
59039059	OTROS	B		
59039091	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59039092	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE FILAMENTO SENCILLO, CON UNA MEDIDA SUPERIOR A 150 DENIER, O HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS DE RAFIA NATURAL, COCO O PAPEL			
59039093	HECHOS COMPLETAMENTE DE HILADOS MULTIFILAMENTO EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER, EXCLUIDOS LOS HILADOS TEXTURADOS Y LOS HILADOS CON EFECTOS	B		
59039099	OTROS	B		
59041000	LINÓLEO	B		
59049000	OTROS	B		
59050011	DE SEDA, CARDADOS DE SEDA U OTROS RESIDUOS DE SEDA, HECHOS DE HILOS METÁLICOS O HILOS CON CONTENIDO METÁLICO, DE ENCAJE O BORDADO; DE TUL Y TELA DE RED CON FIGURAS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
59050013	DE PELO DE CABALLO O PELO GRUESO O GASA DE ALGODÓN	B		
59050014	DE TELA NO TEJIDA, ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE	B		
59050015	DE TELA NO TEJIDA, OTROS	B		
59050017	DE FIELTRO	B		
59050018	DE TELA DE AFELPADO, EN LA QUE LA CANTIDAD DE LÍNEAS CREADAS POR LOS HILOS QUE CONFORMAN LOS MECHONES DE LA TELA BASE NO SUPERA LOS 50 HILOS POR 10 CM	B		
59050019	DE ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 56.09	B		
59050020	DE TEJIDO HECHO DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES O SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS HECHOS DE HILADOS MONOFILAMENTO O DE TIRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS; DE TELA DE PELO TRICOTADA HECHOS DE LANA O PELO FINO O CON CONTENIDO DE LANA O PELO FINO, HECHOS DE LINO	B		
59050030	HECHOS DE LANA O PELO FINO O CON CONTENIDO DE LANA O PELO FINO; HECHOS DE LINO, HECHOS DE RAMIO; HECHOS DE ALGODÓN; HECHOS DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS (DISCONTINUAS O RESIDUALES); HECHOS DE YUTE U OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER; DE OTRA TELA TRICOTADA	B		
59050040	HECHOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES O DE HILADOS DE PAPEL	B		
59050050	DE OTRA TELA TRICOTADA	B		
59050060	DE TELA NO IMPREGNADA NI RECUBIERTA CON MATERIALES PLÁSTICOS O DE CAUCHO	B		
59050071	ADHESIVOS SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE, CON UN PESO SUPERIOR A 100 GR POR M7	B		
59050072	ADHESIVOS SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE, OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
59050073	OTROS, CON UN PESO INFERIOR A 500 GR POR M2 (EXCLUIDAS LAS TELAS CON RECUBRIMIENTO DE CAUCHO EN AMBOS LADOS), EN LOS QUE LA TELA ESTÁ HECHA DE HILADOS MULTIFILAMENTO ARTIFICIALES O SINTÉTICOS EN LOS QUE EL HILO SENCILLO MÁS FINO ES SUPERIOR A 300 DENIER	B		
59050074	NO ADHESIVOS, CON UN PESO INFERIOR A 500 GR POR M2 (EXCLUIDAS LAS TELAS CON RECUBRIMIENTO DE CAUCHO EN AMBOS LADOS), OTROS	B		
59050079	OTROS	B		
59050081	ADHESIVOS, SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE, CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59050063	ADHESIVOS SIN CAPA DE PROTECCIÓN EXTRAÍBLE, OTROS	B		
59050084	DE TELAS DE PELO CON UN PESO SUPERIOR A 200 GR POR M2 EXCLUIDAS LAS TELAS DE AFELPADO DE BORDADO, DE ENCAJE Y DE TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE, CON CUALQUIER PORCENTAJE DE MATERIALES SINTÉTICOS			
59050086	DE BORDADO, DE ENCAJE Y DE TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE, CON CUALQUIER PORCENTAJE DE MATERIALES SINTÉTICOS	B		
59050087	DE BORDADO, DE ENCAJE Y DE TELAS TRICOTADAS EN FORMA DE ENCAJE, OTROS	B		
59050089	OTROS	B		
59050090	IMPREGNADOS CON MATERIAL PLÁSTICO	B		
59061011	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59061019	OTROS	B		
59061020	OTROS, CON UN PESO POR M2 INFERIOR O IGUAL A 500 GR, EXCLUIDAS LAS TELAS CON RECUBRIMIENTO DE CAUCHO EN AMBOS LADOS	B		
59061095	SUJETADORES	B		
59061099	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
59069100	DE TEJIDO DE PUNTO	B		
59069911	CON UN PESO SUPERIOR A 1000 GR POR M2	B		
59069919	OTROS	B		
59069920	OTROS, CON UN PESO POR M2, INFERIOR O IGUAL A 500 GR, EXCLUIDAS LAS TELAS CON RECUBRIMIENTO DE CAUCHO EN AMBOS LADOS	B		
59069990	OTROS	B		
59070000	OTROS TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES	B		
59080000	MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y GÉNEROS DE PUNTO (EXCLUIDO EL CORCHE O GANCHILLO) TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS	B		
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	B		
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO IMPREGNADAS, REVESTIDAS, CUBIERTAS O LAMINADAS CON PLÁSTICO, O REFORZADAS CON METAL O CON OTRAS MATERIAS	A		
59111000	TEJIDOS, FIELTRO Y TEJIDOS FORRADOS DE FIELTRO COMBINADOS CON UNA O VARIAS CAPAS DE CAUCHO, CUERO U OTRAS MATERIAS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE GUARNICIONES DE CARDAS Y PRODUCTOS ANÁLOGOS PARA OTROS USOS TÉCNICOS, INCLUIDAS LAS TELAS ESTRECHAS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
59112000	GASAS Y TELAS PARA CERNER, INCLUSO CONFECCIONADAS	A		
59113100	CON UN PESO INFERIOR A 650 GR/M2	A		
59113200	CON UN PESO SUPERIOR O IGUAL A 650 GR/M2	A		
59114000	CAPACHOS Y TEJIDOS GRUESOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS PRENSAS DE ACEITE O EN USOS TÉCNICOS ANÁLOGOS, INCLUIDOS LOS DE CABELLO	B		
59119010	JUNTAS, SELLOS DE ACEITE, SELLOS DE GRASA, RETENES DE GRASA	B		
59119020	BOLSAS PARA ASPIRADORAS	B		
59119040	DISCOS TEXTILES PARA PULIR Y Lustrar	B		
59119090	OTROS	A		
60011000	GÉNEROS DE PELO LARGO	B		
60012100	DE ALGODÓN	B		
60012210	SUJETADORES	B		
60012290	OTROS	B		
60012900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
60019100	DE ALGODÓN	B		
60019210	SUJETADORES	B		
60019290	OTROS	B		
60019900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
60024000	CON CONTENIDO POR PESO DE 5% O MÁS DE HILADO ELASTOMÉRICO PERO SIN HILO DE CAUCHO	B		
60029000	OTROS	B		
60031000	DE LANA O PELO FINO	B		
60032000	DE ALGODÓN	B		
60033000	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
60034000	DE FIBRAS ARTIFICIALES	B		
60039000	OTROS	B		
60041000	CON CONTENIDO POR PESO DE ELASTOMÉRICO PERO SIN HILO DE CAUCHO	B		
60049000	OTROS	B		
60051000	DE LANA O PELO FINO	B		
60052100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
60052200	TENIDOS	B		
60052300	DE HILADOS DE DIFERENTES COLORES	B		
60052400	ESTAMPADO	B		
60053100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
60053200	TENIDO	B		
60053300	DE HILADOS DE DIFERENTES COLORES	B		
60053400	ESTAMPADOS	B		
60054100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
60054200	TENIDOS	B		
60054300	DE HILADOS DE DIFERENTES COLORES	B		
60054400	ESTAMPADOS	B		
60059000	OTROS	B		
60061000	DE LANA O PELO FINO	B		
60062100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
60062200	TEÑIDOS	B		
60062300	DE HILADOS DE DIFERENTES COLORES	B		
60062400	ESTAMPADOS	B		
60063100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
60063200	TEÑIDOS	B		
60063300	DE HILADOS DE DIFERENTES COLORES	B		
60063400	ESTAMPADOS	B		
60064100	CRUDOS O BLANQUEADOS	B		
60064200	TEÑIDOS	B		
60064300	DE HILADOS DE DIFERENTES COLORES	B		
60064400	ESTAMPADOS	B		
60069010	HECHOS COMPLETAMENTE DE SEDA, ESPECIALMENTE PARA PANTALLAS TÉRMICAS Y AHORRO DE ENERGÍA AGRÍCOLA	A		
60069090	OTROS	B		
61011000	DE LANA O PELO FINO	B		
61012000	DE ALGODÓN	B		
61019000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61021000	DE LANA O PELO FINO	B		
61022000	DE ALGODÓN	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
61029000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61031100	DE LANA O PELO FINO	B		
61031200	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61031900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61032100	DE LANA O PELO FINO	B		
61032200	DE ALGODÓN	B		
61032300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61032900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61033100	DE LANA O PELO FINO	B		
61033200	DE ALGODÓN	B		
61033300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61033900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61034100	DE LANA O PELO FINO	B		
61034200	DE ALGODÓN	B		
61034300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61034900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61041100	DE LANA O PELO FINO	B		
61041200	DE ALGODÓN	B		
61041300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61041900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61042100	DE LANA O PELO FINO	B		
61042200	DE ALGODÓN	B		
61042300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61042900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61043100	DE LANA O PELO FINO	B		
61043200	DE ALGODÓN	B		
61043300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61043900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61044100	DE LANA O PELO FINO	B		
61044200	DE ALGODÓN	B		
61044300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61044400	DE FIBRAS ARTIFICIALES	B		
61044900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61045100	DE LANA O PELO FINO	B		
61045200	DE ALGODÓN	B		
61045300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61045900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61046100	DE LANA O PELO FINO	B		
61046200	DE ALGODÓN	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
61046300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61046900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61051000	DE ALGODÓN	B		
61052000	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61059000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61061000	DE ALGODÓN	B		
61062000	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61069000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61071100	DE ALGODÓN	B		
61071200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61071900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61072100	DE ALGODÓN	B		
61072200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61072900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61079100	DE ALGODÓN	B		
61079200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61079900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61081100	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61081900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61082100	DE ALGODÓN	B		
61082200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61082900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61083100	DE ALGODÓN	B		
61083200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61083900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61089100	DE ALGODÓN	B		
61089200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61089900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61091010	REMERAS	B		
61091090	OTROS	B		
61099010	REMERAS	B		
61099090	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
61101100	DE LANA	B		
61101200	DE CABRAS CACHEMIRA	B		
61101900	OTROS	B		
61102000	DE ALGODÓN	B		
61103000	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61109000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61111010	GUANTES Y SIMILARES	B		
61111030	CALCETINES, CALCETINES BAJOS, CALCETINES CORTOS, SOQUETES	B		
61111040	ROPA INTERIOR, PANTIMEDIAS, TRAJES DE BAÑOS	B		
61111070	BLUSAS, PIJAMAS Y CAMISIONES; ROPA DE ABRIGO	B		
61111090	OTROS	B		
61112010	GUANTES Y SIMILARES	B		
61112030	CALCETINES, CALCETINES BAJOS, CALCETINES CORTOS, SOQUETES, TRAJES DE BAÑO	B		
61112040	ROPA INTERIOR, PANTIMEDIAS	B		
61112090	OTROS	B		
61113010	GUANTES Y SIMILARES	B		
61113030	CALCETINES, CALCETINES BAJOS, CALCETINES CORTOS, SOQUETES, TRAJES DE BAÑO	B		
61113040	ROPA INTERIOR, PANTIMEDIAS	B		
61113090	OTROS	B		
61119010	GUANTES Y SIMILARES	B		
61119030	CALCETINES, CALCETINES BAJOS, CALCETINES CORTOS, SOQUETES	B		
61119040	ROPA INTERIOR, PANTIMEDIAS	B		
61119090	OTROS	B		
61121100	DE ALGODÓN	B		
61121200	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61121900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61122000	CONJUNTOS DE ESQUÍ	B		
61123100	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61123900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61124100	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61124900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61130020	HECHOS DE TELAS DE LA PARTIDA 5903, SIN TELAS TEXTILES EXCEPTO UNA BASE TEXTIL SÓLO A LOS EFECTOS DE REFORZAR	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
61130090	OTROS	B		
61141000	DE LANA O PELO FINO	B		
61142000	DE ALGODÓN	B		
61143000	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
61149000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61151120	MÉDICOS	B		
61151190	OTROS	B		
61151220	MÉDICOS	B		
61151290	OTROS	B		
61151920	MÉDICOS	B		
61151990	OTROS	B		
61152020	MÉDICOS	B		
61152090	OTROS	B		
61159120	CALCETINES PARA MUÑONES SÓLO SI SON IMPORTADAS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	A		
61159130	MÉDICOS	B		
61159190	OTROS	B		
61159220	CALCETINES PARA MUÑONES SÓLO SI SON IMPORTADAS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	A		
61159230	MÉDICOS	B		
61159290	OTROS	B		
61159320	CALCETINES PARA MUÑONES SÓLO SI SON IMPORTADAS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	A		
61159330	MÉDICOS	A		
61159390	OTROS	B		
61159920	CALCETINES PARA MUÑONES SÓLO SI SON IMPORTADAS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	A		
61159930	MÉDICOS	B		
61159990	OTROS	B		
61161000	IMPREGNADOS, REVESTIDOS O RECUBIERTOS CON PLÁSTICOS O CAUCHO	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
61169100	DE LANA O PELO FINO	B		
61169200	DE ALGODÓN	B		
61169300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
61169900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
61171000	CHALES, PAÑUELOS PARA EL CUELLO, PASAMONTAÑAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	B		
61172000	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES	B		
61178010	COMBINADOS CON FIBRAS DE CAUCHO, IMPREGNADOS REVESTIDOS O RECUBIERTOS CON CAUCHO	B		
61178090	OTROS	B		
61179000	PARTES	B		
62011100	DE LANA O PELO FINO	B		
62011200	DE ALGODÓN	B		
62011300	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62011900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62019100	DE LANA O PELO FINO	B		
62019200	DE ALGODÓN	B		
62019300	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62019900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62021100	DE LANA O PELO FINO	B		
62021200	DE ALGODÓN	B		
62021300	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62021900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62029100	DE LANA O PELO FINO	B		
62029200	DE ALGODÓN	B		
62029300	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62029900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62031100	DE LANA O PELO FINO	B		
62031200	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62031900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62032100	DE LANA O PELO FINO	B		
62032200	DE ALGODÓN	B		
62032300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62032900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
62033100	DE LANA O PELO FINO	B		
62033200	DE ALGODÓN	B		
62033300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62033900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62034100	DE LANA O PELO FINO	B		
62034200	DE ALGODÓN	B		
62034300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62034900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62041100	DE LANA O PELO FINO	B		
62041200	DE ALGODÓN	B		
62041300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62041900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62042100	DE LANA O PELO FINO	B		
62042200	DE ALGODÓN	B		
62042300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62042900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62043100	DE LANA O PELO FINO	B		
62043200	DE ALGODÓN	B		
62043300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62043900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62044100	DE LANA O PELO FINO	B		
62044200	DE ALGODÓN	B		
62044300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62044400	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62044900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62045100	DE LANA O PELO FINO	B		
62045200	DE ALGODÓN	B		
62045300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62045900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62046100	DE LANA O PELO FINO	B		
62046200	DE ALGODÓN	B		
62046300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62046900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62051000	DE LANA O PELO FINO	B		
62052000	DE ALGODÓN	B		
62053000	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62059000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
62061000	DE SEDA O RESIDUO DE SEDA	B		
62062000	DE LANA O PELO FINO	B		
62063000	DE ALGODÓN	B		
62064000	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62069000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62071100	DE ALGODÓN	B		
62071900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62072100	DE ALGODÓN	B		
62072200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62072900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62079100	DE ALGODÓN	B		
62079200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62079900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62081100	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62081900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62082100	DE ALGODÓN	B		
62082200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62082900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62089100	DE ALGODÓN	B		
62089200	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62089900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62091010	TRAJES DE BAÑO	B		
62091020	CAMISetas, BATAS, CAMISONES O PIJAMAS	B		
62091040	GUANTES Y SIMILARES	B		
62091050	CALCETINES, CALCETINES CORTOS Y CANILLERAS	B		
62091060	ACCESORIOS DE VESTIMENTA	B		
62091090	OTROS	B		
62092010	TRAJES DE BAÑO	B		
62092040	GUANTES Y SIMILARES	B		
62092050	CALCETINES, CALCETINES CORTOS Y CANILLERAS	B		
62092060	CINTURONES	B		
62092090	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
62093010	TRAJES DE BAÑO	B		
62093040	GUANTES Y SIMILARES	B		
62093050	CALCETINES, CALCETINES CORTOS Y CANILLERAS	B		
62093060	ACCESORIOS DE VESTIMENTA	B		
62093090	OTROS	B		
62099010	TRAJES DE BAÑO	B		
62099040	GUANTES Y SIMILARES	B		
62099050	CALCETINES, CALCETINES CORTOS Y CANILLERAS	B		
62099060	ACCESORIOS DE VESTIMENTA	B		
62099090	OTROS	B		
62101000	DE TELAS DE LA PARTIDA 5602 O 5603	B		
62102010	HECHOS DE TELAS DE LA PARTIDA 5903, SIN TELAS TEXTILES EXCEPTO UNA BASE TEXTIL SÓLO A LOS EFECTOS DE REFORZAR	B		
62102090	OTROS	B		
62103010	HECHOS DE TELAS DE LA PARTIDA 5903, SIN TELAS TEXTILES EXCEPTO UNA BASE TEXTIL SÓLO A LOS EFECTOS DE REFORZAR	B		
62103090	OTROS	B		
62104020	HECHOS DE TELAS DE LA PARTIDA 5903, SIN TELAS TEXTILES EXCEPTO UNA BASE TEXTIL SÓLO A LOS EFECTOS DE REFORZAR	B		
62104090	OTROS	B		
62105020	HECHOS DE TELAS DE LA PARTIDA 5903, SIN TELAS TEXTILES EXCEPTO UNA BASE TEXTIL SÓLO A LOS EFECTOS DE REFORZAR	B		
62105090	OTROS	B		
62111100	PARA HOMBRES O NIÑOS	B		
62111200	PARA MUJERES O NINAS	B		
62112000	CONJUNTOS DE ESQUÍ	B		
62113110	CAMISETAS	B		
62113190	OTROS	B		
62113210	CAMISETAS	B		
62113290	OTROS	B		
62113310	CAMISETAS	B		
62113390	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
62113910	CAMISETAS	B		
62113990	OTROS	B		
62114110	CAMISETAS	B		
62114190	OTROS	B		
62114210	CAMISETAS	B		
62114290	OTROS	B		
62114310	CAMISETAS	B		
62114390	OTROS	B		
62114910	CAMISETAS	B		
62114990	OTROS	B		
62121010	DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE TRAJES DE BAÑOS	B		
62121090	OTROS	B		
62122000	FAJAS Y FAJAS-BRAGA (FAJAS-BOMBACHA)	B		
62123000	FAJAS-SOSTÉN (FAJAS-CORPIÑO)	B		
62129010	COMBINACIÓN DE PRODUCTOS DE LAS SUBPARTIDAS 1000 Y 2000 0 DE LAS SUBPARTIDAS 1000 Y 3000	B		
62129091	ARTÍCULOS DEFINIDOS EN LA NOTA 1(B) DEL CAPÍTULO 90	B		
62129099	OTROS	B		
62131000	DE SEDA O RESIDUO DE SEDA	B		
62132000	DE ALGODÓN	B		
62139000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62141000	DE SEDA O RESIDUO DE SEDA	B		
62142000	DE LANA O PELO FINO	B		
62143000	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
62144000	DE FIBRAS ARTIFICIALES	B		
62149000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62151000	DE SEDA O RESIDUO DE SEDA	B		
62152000	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	B		
62159000	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
62160011	CON CAUCHO	B		
62160019	OTROS	B		
62160090	OTROS	B		
62171010	CALCETINES, CALCETINES CORTOS Y CANILLERAS	B		
62171020	CINTURONES	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
62171030	HECHOS DE BORDADO SIN BASE VISIBLE	B		
62171090	OTROS	B		
62179000	PARTES	B		
63011000	MANTAS ELÉCTRICAS	B		
63012000	MANTAS (EXCEPTO LAS ELÉCTRICAS) DE LANA O PELO FINO	B		
63013000	MANTAS (EXCEPTO LAS ELÉCTRICAS) DE ALGODÓN	B		
63014000	MANTAS (EXCEPTO LAS ELÉCTRICAS) DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
63019010	DE PUNTO	B		
63019090	OTROS	B		
63021000	ROPA DE CAMA, DE PUNTO	C		
63022100	DE ALGODÓN	C		
63022210	DE TELA SIN TEJER	C		
63022290	OTROS	C		
63022910	CALENTADAS DE FORMA ELÉCTRICA	C		
63022990	OTROS	C		
63023100	DE ALGODÓN	C		
63023210	DE TELA SIN TEJER	C		
63023220	CALENTADAS DE FORMA ELÉCTRICA	C		
63023290	OTROS	C		
63023910	CALENTADAS. DE FORMA ELÉCTRICA	C		
63023990	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	C		
63024000	ROPA DE MESA, DE PUNTO	C		
63025100	DE ALGODÓN	C		
63025200	DE LINO	C		
63025300	DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	C		
63025900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	C		
63026000	ROPA DE TOCADOR O DE COCINA, DE TEJIDO DE TOALLA CON BUCLES, DE ALGODÓN	C		
63029100	DE ALGODÓN	C		
63029200	DE LINO	C		
63029310	DE TELA SIN TEJER	C		
63029390	OTROS	C		
63029900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	C		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
63031100	DE ALGODÓN	B		
63031200	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
63031900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
63039100	DE ALGODÓN	B		
63039200	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
63039900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
63041100	DE PUNTO	B		
63041900	OTROS	B		
63049100	DE PUNTO	B		
63049200	DE ALGODÓN, EXCEPTO LOS DE PUNTO	B		
63049300	DE FIBRAS SINTÉTICAS, EXCEPTO LOS DE PUNTO	B		
63049900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO LOS DE PUNTO	B		
63051000	DE YUTE U OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 5303	A		
63052010	USADOS	B		
63052090	OTROS	B		
63053200	CONTENEDORES PARA PRODUCTOS A GRANEL	A		
63053300	OTROS DE TIRA DE POLIETILENO O POLIPROPILENO O SIMILAR	A		
63053900	OTROS	B		
63059020	USADOS	B		
63059090	OTROS	B		
63061100	DE ALGODÓN	B		
63061200	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
63061900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
63062100	DE ALGODÓN	B		
63062200	DE FIBRAS SINTÉTICAS	B		
63062900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
63063110	DEL TIPO UTILIZADO PARA VELEROS DE COMPETENCIA DE MODELOS INTERNACIONALES	A		
63063190	OTROS	B		
63063910	DEL TIPO UTILIZADO PARA VELEROS DE COMPETENCIA DE MODELOS INTERNACIONALES	A		
63063990	OTROS	B		
63064100	DE ALGODÓN	B		
63064900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
63069100	DE ALGODÓN	B		
63069900	DE OTROS MATERIALES TEXTILES	B		
63071000	BAYETAS, FRANELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LIMPIEZA	B		
63072000	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS	B		
63079010	BARBIJOS	A		
63079020	MANGAS AISLANTES DEL TIPO UTILIZADO PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO	B		
63079030	CINTURONES ESPECIALES PARA FINES PROFESIONALES	B		
63079040	ARTÍCULOS DEFINIDOS EN LA NOTA 1 (B) DEL CAPÍTULO 90	B		
63079050	BURLETE DE PELOS TEJIDO	B		
63079090	OTROS II JUEGOS O SURTIDOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDOS E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS O TAPICERÍA	B		
63080000	JUEGOS O SURTIDOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDOS E HILADOS, INCLUSO , CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	B		
63090000	PRENDERÍA Y TRAJOS, ARTÍCULOS DE PRENDERÍA	B		
63101000	CLASIFICADOS	B		
63109000	OTROS SECCIÓN XII: CALZADO, PRENDAS PARA LA CABEZA, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES, BASTONES-ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES	B		
64011000	CALZADO, CON PUNTERA DE PROTECCIÓN DE METAL	B		
64019100	QUE CUBRAN LA RODILLA	B		
64019200	QUE CUBRAN EL TOBILLO SIN CUBRIR LA RODILLA	B		
64019900	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
64021200	CALZADOS PARA ESQUÍ Y SNOWBOARD	B		
64021900	OTROS	B		
64022000	CALZADO CON LA PARTE SUPERIOR DE TIRAS O BRIDAS FIJAS A LA SUELA POR TETONES (ESPIGAS)	B		
64023000	OTROS CALZADOS, CON PUNTERAS DE PROTECCIÓN DE METAL	B		
64029121	EN LOS QUE LA PARTE SUPERIOR NO ESTÁ SUJETA A LA SUELA	A		
64029129	OTROS	B		
64029190	OTROS	B		
64029921	EN LOS QUE LA PARTE SUPERIOR NO ESTÁ SUJETA A LA SUELA	A		
64029929	OTROS	B		
64029930	EN LOS QUE EL FRENTE DEL MOLDE SE APLICA EN FORMA DE TIRAS, OTROS CON MOLDE COMPLETO SIN ARTÍCULOS NO MOLDEADOS	B		
64029990	OTROS	B		
64031200	CALZADOS PARA ESQUÍ Y SNOWBOARD	B		
64031900	OTROS	B		
64032000	CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE TIRAS DE CUERO NATURAL QUE PASAN POR EL EMPEINE Y RODEAN EL DEDO GORDO CALZADO CON PALMILLA O PLATAFORMA DE MADERA, SIN PLANTILLAS Y SIN PUNTERAS DE PROTECCIÓN DE METAL	B		
64033000	CALZADO CON PALMILLA O PLATAFORMA DE MADERA. SIN PLANTILLAS Y SIN PUNTERAS DE PROTECCIÓN DE METAL	B		
64034000	OTROS CALZADOS CON PUENTERA DE PROTECCIÓN DE METAL	B		
64035111	EN LOS QUE LA PARTE SUPERIOR NO ESTÁ SUJETA A LA SUELA	A		
64035119	OTROS	B		
64035190	OTROS	B		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
64035911	EN LOS QUE LA PARTE SUPERIOR NO ESTÁ SUJETA A LA SUELA	A		
64035919	OTROS	B		
64035990	OTROS	B		
64039111	EN LOS QUE LA PARTE SUPERIOR NO ESTÁ SUJETA A LA SUELA	A		
64039119	OTROS	B		
64039190	OTROS	B		
64039911	EN LOS QUE LA PARTE SUPERIOR NO ESTÁ SUJETA A LA SUELA	A		
64039919	OTROS	B		
64039990	OTROS	B		
64041110	CALZADO DEPORTIVO	B		
64041191	EN LOS QUE LA PARTE SUPERIOR NO ESTÁ SUJETA A LA SUELA	A		
64041199	OTROS	B		
64041910	HECHOS DE SUELA NO ACOLCHADA, CON PARTE SUPERIOR SÓLO EN EL FRENTE	B		
64041920	CALCETINES CON SUELA ADHERIDA HECHA DE UNA LÁMINA DE PLÁSTICA CON UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 2 MM	B		
64041990	OTROS	B		
64042011	EN LOS QUE LA PARTE SUPERIOR NO ESTÁ SUJETA A LA SUELA	A		
64042019	OTROS	B		
64042090	OTROS	B		
64051000	CON LA PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO)	B		
64052000	CON LA PARTE SUPERIOR DE MATERIALES TEXTILES	B		
64059010	HECHOS COMPLETAMENTE DE MADERA	B		
64059090	OTROS	B		
64061000	PARTES SUPERIORES DE CALZADO Y SUS PARTES, CON EXCLUSIÓN DE LOS CONTRAFUERTES Y PUNTERAS DURAS	A		
64062000	SUELAS Y TACONES (TACOS), DE CAUCHO O DE PLÁSTICO	A		
64069100	DE MADERA	B		
64069900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS), AUNQUE ESTÉN CORTADAS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	A		
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER	A		
65030000	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 6501, INCLUSO GUARNECIDOS	A		
65040000	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS. TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA INCLUSO GUARNECIDOS SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O HECHOS DE ENCAJE, DE FIELTRO O DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	A		
65051000	REDECILLAS Y REDES PARA EL CABELLO	A		
65059010	KIPAS PARA FINES RELIGIOSOS	A		
65059090	OTROS	A		
65061000	TOCADOS DE SEGURIDAD (CASCOS)	A		
65069100	DE CAUCHO O DE PLÁSTICO	A		
65069200	DE PELETERÍA NATURAL	A		
65069900	DE OTROS MATERIALES	A		
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS PARA SOMBRERÍA PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS-BASTÓN, LOS QUITASOLES-TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES)	A		
66011000	QUITASOLES-TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES	A		
66019100	CON ASTIL O MANGO TELESCÓPICO	A		
66019900	OTROS	A		
66020000	BASTONES, BASTONES-ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES			

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
66031000	PUÑOS Y POMOS	A		
66032000	MONTURAS ENSAMBLADAS. INCLUSO CON EL ASTIL O MANGO, PARA PARAGUAS, SOMBRILLAS O QUITASOLES	A		
66039000	OTROS	A		
67010010	ORNAMENTOS Y ARTÍCULOS DE LUJO	A		
67010090	OTROS	A		
67021000	DE PLÁSTICO	A		
67029000	DE OTROS MATERIALES	A		
67030000	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA, LANA, PELO Y OTRAS MATERIAS TEXTILES, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O DE ARTÍCULOS SIMILARES PELUCAS, BARBAS FALSAS, CEJAS	A		
67041100	PELUCAS COMPLETAS	A		
67041900	OTROS	A		
67042000	DE CABELLO	A		
67049000	DE OTROS MATERIALES	A		
68010000	ADOQUINES, BORDILLOS DE ACERA (ENCINTADOS( Y LOSAS PARA PAVIMENTO, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	A		
63021000	LOSETAS, CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, INCLUSO DE FORMA DISTINTA A LA CUADRADA O RECTANGULAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CM ; GRANULOS, TASQUILLES (FRAGMENTOS Y POLVO COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.	A		
68022100	MÁRMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO	A		
68022200	OTRAS PIEDRAS CALIZAS	A		
68022300	GRANITO	A		
68022900	OTRAS PIEDRAS	A		
68029100	MÁRMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO	A		
68029200	OTRAS PIEDRAS CALIZAS	A		
68029300	GRANITO	A		
68029900	OTRAS PIEDRAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	A		
68041020	CON UN PESO CADA UNA SUPERIOR A 100 KG, Y SIN CAPAS CON GRANULOS DE DIAMANTE O POLVO DE DIAMANTE O INCRUSTACIONES DE DIAMANTE	A		
68041090	OTROS	A		
68042100	DE DIAMANTE SINTÉTICO O NATURAL AGLOMERADO	A		
68042220	CON UN PESO CADA UNA SUPERIOR A 100 KG, Y SIN CAPAS CON GRANULOS DE DIAMANTE O POLVO DE DIAMANTE O INCRUSTACIONES DE DIAMANTE	A		
68042290	OTROS	A		
68042320	CON UN PESO CADA UNA SUPERIOR A 100 KG, Y SIN CAPAS CON GRANULOS DE DIAMANTE O POLVO DE DIAMANTE O INCRUSTACIONES DE DIAMANTE	A		
68042390	OTROS	A		
68043020	CON UN PESO CADA UNA SUPERIOR A 100 KG, Y SIN CAPAS CON GRANULOS DE DIAMANTE O POLVO DE DIAMANTE O INCRUSTACIONES DE DIAMANTE	A		
68043090	OTROS	A		
68051000	CON SOPORTE DE TEJIDOS DE MATERIAS TEXTILES SOLAMENTE	A		
68052000	CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN SOLAMENTE	A		
68053000	CON SOPORTE DE OTROS MATERIALES	A		
68061000	LANAS DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES, INCLUSO MEZCLADAS ENTRE SÍ, EN MASAS, HOJAS O ROLLOS VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS	A		
68062000	VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
68069000	OTROS			
68071000	EN ROLLOS	A		
68079000	OTROS	A		
68080000	PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, DE PAJA O DE VIRUTAS, PLAQUITAS, PARTÍCULAS, ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES	A		
68091110	BALDOSAS (DEL TIPO PARA PISOS, PAREDES, Y PANELES PARA CUBRIR PAREDES)	A		
68091190	OTROS	A		
68091910	BALDOSAS (DEL TIPO PARA PISOS, PAREDES, Y PANELES PARA CUBRIR PAREDES)	A		
68091990	OTROS	A		
68099010	MOLDES INDUSTRIALES	A		
68099030	BALDOSAS (DEL TIPO PARA PISOS, PAREDES, Y PANELES PARA CUBRIR PAREDES)	A		
68099090	OTROS	A		
68101100	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	A		
68101921	BALDOSAS (DEL TIPO PARA PISOS, PAREDES, Y PANELES PARA CUBRIR PAREDES) CON UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 2,5 CM; MOSAICOS OTROS CON FORMA DE TABLAS CON UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 0,1 M2 Y CON UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 2,5 CM,	A		
68101922	OTROS CON FORMA DE TABLAS CON UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 0,1 M2 Y CON UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 2,5 CM	A		
68101929	OTROS	A		
68101990	OTROS	A		
68109100	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O LA INGENIERÍA CIVIL	A		
68109920	PILETA, PEDESTAL PARA LA PILETA, INODOROS, BAÑERAS, BIDEETS, TODOS DEL TIPO DISEÑADO PARA INSTALACIÓN PERMANENTE	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
68109990	OTROS	A		
68111000	PLANCHAS ONDULADAS	A		
68112000	OTRAS PLANCHAS, PANELES, BALDOSAS, TEJAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	A		
68113000	TUBOS, FUNDAS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA	A		
68119010	PILETA, PEDESTAL PARA LA PILETA, INODOROS, BAÑERAS, BIDETS, TODOS DEL TIPO DISEÑADO PARA INSTALACIÓN PERMANENTE	A		
68119090	OTROS	A		
68125000	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, CALZADO Y TOCADOS	A		
68126000	PAPEL, CARTÓN Y FIELTRO	A		
68127000	HOJAS DE AMIANTO (ASBESTOS) Y ELASTÓMEROS. COMPRIMIDOS, PARA JUNTAS, INCLUSO PRESENTADAS EN ROLLOS	A		
68129020	BALDOSAS (DEL TIPO PARA PISOS, PAREDES, Y PANELES PARA CUBRIR PAREDES)	A		
68129090	OTROS	A		
68131000	GUARNICIONES PARA FRENOS	A		
68139000	OTROS	A		
68141000	PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS DE MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE	A		
68149000	OTROS	A		
68151010	MOLDES	A		
68151020	PARA APARATOS, MÁQUINAS O INSTRUMENTOS MECÁNICOS Y SUS PIEZAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CAPÍTULO 84 Y ESTÁN EXENTOS DE ARANCELES ADUANEROS	A		
68151030	CIERRES A RESORTE	A		
68151090	OTROS	A		
68152000	MANUFACTURAS DE TURBA	A		
68159110	PARA APARATOS, MÁQUINAS O INSTRUMENTOS MECÁNICOS Y SUS PIEZAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CAPÍTULO 84 Y ESTÁN EXENTOS DE ARANCELES ADUANEROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
68159190	OTROS	A		
68159910	LADRILLOS NO COCINADOS	A		
68159921	INODOROS, BIDETS, BAÑERAS, PILETAS, PEDESTALES PARA PILETAS, TODOS DEL TIPO DISEÑADO PARA INSTALACIÓN PERMANENTE	A		
68159929	OTROS	A		
68159930	PRODUCTOS DE PORCELANA PARA TAREAS DE LABORATORIO	A		
68159940	PARA APARATOS, MÁQUINAS O INSTRUMENTOS MECÁNICOS Y SUS PIEZAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CAPITULO 84 Y ESTÁN EXENTOS DE ARANCELES ADUANEROS PLACAS, BARRAS, ROLLOS, ARANDELAS Y FORMAS SIMILARES HECHAS DE UNA MEZCLA DE RESINAS Y GRAFITO SINTÉTICO	A		
68159950	PLACAS, BARRAS, ROLLOS, ARANDELAS Y FORMAS SIMILARES HECHAS DE UNA MEZCLA DE RESINAS Y GRAFITO SINTÉTICO	A		
68159960	CIERRES A RESORTE	A		
68159991	BALDOSAS (DEL TIPO PARA PISOS, HOGARES, PAREDES, Y PANELES PARA CUBRIR PAREDES): MOSAICOS	A		
68159999	OTROS	A		
69010000	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIAS	A		
69021000	CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50%, EN PESO, DE LOS ELEMENTOS MG, CA O CR, CONSIDERADOS AISLADAMENTE O EN CONJUNTO, EXPRESADO EN MGO, CAO o CR2O3 CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50%, EN PESO, DE ALÚMINA (AL2O3), DE SÍLICE (SiO2) O DE UNA MEZCLA O COMBINACIÓN DE ESTOS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
69022000	CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50%, EN PESO, DE ALÚMINA (AL2O3), DE SÍLICE (SiO2) O DE UNA MEZCLA O COMBINACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS	A		
69029000	OTROS	A		
69031000	CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50%, EN PESO, DE GRAFITO O DE OTRAS FORMAS DE CARBONO O DE UNA MEZCLA DE ESTOS PRODUCTOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50%, EN PESO, DE ALÚMINA (AL2O3) O DE UNA MEZCLA O COMBINACIÓN DE ALÚMINA Y DE SÍLICE (SiO2).	A		
69032000	CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50%, EN PESO, DE ALÚMINA (AL2O3) O DE UNA MEZCLA O COMBINACIÓN DE ALÚMINA Y DE SÍLICE (SiO2) OTROS II OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS	A		
69039000	OTROS II OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS, LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA	A		
69041000	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN	A		
69049011	CON UN LARGO Y UN ANCHO INFERIOR O IGUAL A 5 CM	A		
69049012	OTROS, SIN BARNIZAR, ESMALTAR NI ORNAMENTAR CUYO GROSOR MÁXIMO ES SUPERIOR A 2 CM	A		
69049019	OTROS	A		
69049090	OTROS	A		
69051000	TEJAS	A		
69059000	OTROS	A		
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA	A		
69071000	BALDOSAS, CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, INCLUSO DE FORMA DISTINTA A LA CUADRADA O RECTANGULAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
69079011	SIN DECORAR, QUE REÚNEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: (A) SU GROSOR MÁXIMO ES SUPERIOR A 2 CM; (B) SU RESISTENCIA A LA FLEXIÓN ES SUPERIOR A 200 KG/CM2	A		
69079019	OTROS	A		
69079090	OTROS	A		
69081000	BALDOSAS, CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, INCLUSO DE FORMA DISTINTA A LA CUADRADA O RECTANGULAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO INFERIOR A 7 CM	A		
69089010	BALDOSAS (DEL TIPO PARA PISOS, HOGARES, PAREDES, Y PANELES PARA CUBRIR PAREDES)	C		
69089090	OTROS	C		
69091100	DE PORCELANA	A		
69091200	ARTÍCULOS CON UNA DUREZA EQUIVALENTE A 9 O MÁS EN LA ESCALA DE MOHS	A		
69091900	OTROS	A		
69099000	OTROS	A		
69101010	INODOROS EQUIPADOS CON CISTERNAS, BOMBAS DE FLUIDOS OPERADAS MANUALMENTE PILETAS, PEDESTALES PARA PILETAS, INODOROS, BAÑERAS. BIDETS, CISTERNAS, MINGITORIOS	A		
69101020	PILETAS, PEDESTALES PARA PILETAS, INODOROS, BAÑERAS, BIDETS, CISTERNAS, MINGITORIOS	C		
69101090	OTROS	C		
69109010	INODOROS EQUIPADOS CON CISTERNAS, BASADAS EN BOMBAS DE FLUIDOS OPERADAS MANUALMENTE PILETAS, PEDESTALES PARA PILETAS, INODOROS, BAÑERAS, BIDETS, CISTERNAS, MINGITORIOS	A		
69109020	PILETAS, PEDESTALES PARA PILETAS, INODOROS, BAÑERAS, BIDETS, CISTERNAS, MINGITORIOS	C		
69109090	OTROS	C		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
69111000	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE MESA O DE COCINA	A		
69119000	OTROS	A		
69120000	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO DE PORCELANA	A		
69131000	DE PORCELANA	A		
69139000	OTROS	A		
69141010	ESTUFAS Y CALENTADORES	A		
69141020	VIALETAS, INCLUIDOS LOS OJOS DE GATO	A		
69141030	CON UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 1,1 MM Y CON UN LARGO INFERIOR O IGUAL A 105 MM EN CADA LADO	A		
69141090	OTROS	A		
69149011	ALIMENTADAS CON KEROSENE, QUE NO SON DEL TIPO UTILIZADAS PARA LA INSTALACIÓN PERMANENTE	A		
69149019	OTROS	A		
69149020	VIALETAS, INCLUIDOS LOS OJOS DE GATO	A		
69149090	OTROS	A		
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, VIDRIO EN MASA	A		
70021000	BOLAS	A		
70022000	BARRAS O VARILLAS	A		
70023100	DE CUARZO O DE OTRAS SÍLICES FUNDIDOS	A		
70023200	DE OTROS VIDRIOS CON UN COEFICIENTE DE DILATACIÓN LINEAL INFERIOR O IGUAL A $5 \times 10^{-6}$ POR KELVIN, ENTRE 0°C Y 300°C	A		
70023900	OTROS	A		
70031200	COLOREADAS EN LA MASA, OPACIFICADAS, PLAQUÉ, O CON CAPA ABSORBENTE REFLECTANTE O NO REFLECTANTE	A		
70031900	OTROS	A		
70032000	HOJAS ARMADAS	A		
70033010	DE VIDRIO ÓPTICO	A		
70033090	OTROS (MEX 2)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones específicas	Observaciones
70042000	VIDRIO COLOREADO EN LA MASA, OPACIFICADO, PLAQUÉ O CON CAPA ABSORBENTE REFLECTANTE O NO REFLECTANTE	A		
70049000	OTROS VIDRIOS	A		
70051010	RECTANGULARES, EN LOS QUE LAS MEDIDAS DE LOS LADOS SON INFERIORES O IGUALES A 15 CM, EXCEPTO EL VIDRIO DE COLOR RECUBIERTO	A		
70051020	CON UN GROSOR SUPERIOR A 16 MM Y UN ANCHO INFERIOR O IGUAL A 100 MM	A		
70051030	VIDRIO CON PLOMO DEL TIPO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA RADIACIÓN DE LOS RAYOS X, CON UN GROSOR SUPERIOR A 5,5 MM CON UN CONTENIDO DE ÓXIDO DE PLOMO DE AL MENOS EL 55%	A		
70051090	OTROS	C		
70052110	RECTANGULARES, EN LOS QUE LAS MEDIDAS DE LOS LADOS SON INFERIORES O IGUALES A 15 CM, EXCEPTO EL VIDRIO DE COLOR RECUBIERTO	A		
70052120	CON UN GROSOR SUPERIOR A 16 MM Y UN ANCHO INFERIOR O IGUALA 100 MM	A		
70052190	OTRO	C		
70052910	RECTANGULARES, EN LOS QUE LAS MEDIDAS DE LOS LADOS SON INFERIORES O IGUALES A 15 CM, EXCEPTO EL VIDRIO DE COLOR RECUBIERTO	A		
70052920	CON UN GROSOR SUPERIOR A 16 MM Y UN ANCHO INFERIOR O IGUALA 100 MM	A		
70052930	VIDRIO CUYO USO PARA LA FABRICACIÓN DE VIDRIOS DE SEGURIDAD CÓNCAVOS PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES HAYA SIDO APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
70052990	OTROS	C		
70053000	ARMADOS	C		
70060030	EN FORMA DE CÍRCULO, CON UN GROSOR SUPERIOR A 16 MM, SIEMPRE QUE SU GROSOR NO SEA INFERIOR A UN OCTAVO DEL DIÁMETRO	A		
70060091	DE VIDRIO ÓPTICO	A		
70060099	OTROS	A		
70071111	CÓNCAVOS	A		
70071119	OTROS	A		
70071191	CÓNCAVOS	A		
70071199	OTROS	A		
70071910	VIDRIO DE SEGURIDAD PULIDO TEMPLADO DE LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 250X129 CM, 189X129 CM, 159X209 CM, EN LOS QUE EL GROSOR DE LAS HOJAS ES DE 8 MM O 10 MM	A		
70071920	VIDRIO CERÁMICO, CUYAS DIMENSIONES SON INFERIORES O IGUALES A 30X30 CM, NO TRANSPARENTE, RESISTENTE A UNA TEMPERATURA CONTINUA DE 1100 GRADOS CELSIUS O MÁS	A		
70071930	HOJA PULIDA CON UN GROSOR DE 4 O 5 MM, EN LA QUE NINGUNO DE LOS LADOS ES SUPERIOR A 0,65 M Y ESPECIFICA PARA HORNOS DE COCINA Y REPOSTERÍA CASEROS Y REFRIGERADORES	A		
70071991	CON UNA CAPA ABSORBENTE REFLECTANTE O NO REFLECTANTE	A		
70071999	OTROS	A		
70072111	CÓNCAVOS	A		
70072119	OTROS	A		
70072120	A PRUEBA DE BALAS CON UN GROSOR DE 20 MM O MÁS	A		
70072191	CÓNCAVOS	A		
70072199	OTROS	A		
70072900	OTROS	A		
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES	A		
70091000	ESPEJOS RETROVISORES PARA VEHÍCULOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
70099100	SIN ENMARCAR	A		
70099200	ENMARCADOS	A		
70101000	AMPOLLAS	A		
70102000	TAPONES, TAPAS Y OTROS CIERRES	A		
70109010	BIDONES O DAMAJUANAS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 1 LITRO	A		
70109020	DEL TIPO UTILIZADO PARA EL ROCIADO DE SISTEMAS DE AEROSOL Y SUS PIEZAS	A		
70109031	CON CAPACIDAD SUPERIOR A 0,18 LITROS PERO INFERIOR O IGUAL A 1,5 LITROS	A		
70109039	OTROS	A		
70109091	CON CAPACIDAD SUPERIOR A 0,15 LITROS PERO INFERIOR O IGUAL A 0,33 LITROS	A		
70109099	OTROS	A		
70111000	PARA ALUMBRADO ELÉCTRICO	A		
70112000	PARA TUBOS CATÓDICOS	A		
70119000	OTROS	A		
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O PARA LOS DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS AISLADOS POR VACIO	A		
70131000	OBJETOS DE VITROCERÁMICA	A		
70132100	DE CRISTAL AL PLOMO	A		
70132900	OTROS	A		
70133100	DE CRISTAL AL PLOMO	A		
70133200	DE VIDRIO CON UN COEFICIENTE DE DILATACIÓN LINEAL INFERIOR O IGUAL A 5X10 <sup>-6</sup> POR KELVIEN ENTRE 0°C Y 300°C	A		
70133910	COBERTURAS DE VIDRIO TEMPLADO RESPECTO DE LAS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HAYA APROBADO QUE SE UTILIZARÁN EN LAS FÁBRICAS PARA PRODUCIR OLLAS	A		
70133990	OTROS	A		
70139100	DE CRISTAL AL PLOMO	A		
70139900	OTROS	A		
70140000	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 7015) SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
70151000	CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORES	A		
70159000	OTROS	A		
70161000	CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES	A		
70169010	VIDRIOS EMPLOMADOS Y SIMILARES	A		
70169020	BALDOSAS (POR EJEMPLO PARA PISOS, PAREDES Y PANELES PARA CUBRIR PAREDES)	A		
70169090	OTROS	A		
70171000	DE CUARZO O DE OTRAS SÍLICES FUNDIDAS	A		
70172000	DE LOS DEMÁS VIDRIOS CON UN COEFICIENTE DE DILATACIÓN LINEAL INFERIOR O IGUAL A 5X10 <sup>-6</sup> POR KELVIN, ENTRE 0°C Y 300°C	A		
70179000	OTROS	A		
70181000	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO	A		
70182000	MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 MM	A		
70189000	OTROS	A		
70191100	HEBRAS CORTADAS, CON UN LARGO INFERIOR O IGUAL A 50 MM	A		
70191200	MECHAS CON UNA LIGERA TORSIÓN (“ROVINGS”)	A		
70191900	OTROS	A		
70193110	UNIÓN DE HEBRAS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO REFORZADO	A		
70193190	OTROS	A		
70193200	VELOS	A		
70193911	CON UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 1,3 MM	A		
70193919	OTROS	A		
70193990	OTROS	A		
70194010	DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO REFORZADO	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
70194090	OTROS	A		
70195110	DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO REFORZADO	A		
70195190	OTROS	A		
70195210	DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO REFORZADO	A		
70195290	OTROS	A		
70195910	DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO REFORZADO	A		
70195920	CON FORMA DE DISCO CON UN AGUJERO EN EL CENTRO	A		
70195990	OTROS	A		
70199010	PLACAS, HOJAS, LAMINAS, TIRAS O BANDAS, CON FORMA DE MANGAS HECHAS DE FIBRAS DE VIDRIO MEZCLADAS CON MATERIALES PLÁSTICOS CON UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 1,3 MM	A		
70199020	MAGAS DE FILTRACIÓN TEJIDAS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 15 CM Y CON AROS DE METAL INSERTADOS	A		
70199090	OTROS	A		
70200010	PARA APARATOS, MÁQUINAS O INSTRUMENTOS MECÁNICOS Y SUS PIEZAS DE LOS TIPOS DEL CAPÍTULO 84 Y QUE ESTÁN EXENTOS DE ARANCELES ADUANEROS	A		
70200020	TUBOS, ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO, CONECTORES, CODOS, ETC.), CANILLAS Y LLAVES, VÁLVULAS Y REGULADORES; INTERCAMBIADORES DE CALOR	A		
70200030	ESTRUCTURAS DE VIDRIO; PUERTA, VENTANA, PARED O CUALQUIER OTRA PARTE DE LA ESTRUCTURA	A		
70200090	OTROS SECCIÓN XIV. PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMI PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS CON METALES PRECIOSOS	A		
71011000	PERLAS NATURALES	A		
71012100	EN BRUTO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
71012200	TRABAJADAS	A		
71021000	SIN CLASIFICAR	A		
71022100	EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADOS, EXFOLIADOS O DESBASTADOS	A		
71022900	OTROS	A		
71023100	EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADOS, EXFOLIADOS O DESBASTADOS	A		
71023900	OTROS	A		
71031000	EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADOS, EXFOLIADOS O DESBASTADOS	A		
71039100	RUBÍES, ZAFIROS Y ESMERALDAS	A		
71039900	OTROS	A		
71041000	CUARZO PIEZOELÉCTRICO	A		
71042000	OTROS	A		
71049000	OTRAS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	A		
71051000	DE DIAMANTE	A		
71059000	OTRO II METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS. PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA), EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO)	A		
71061000	POLVO	A		
71069100	EN BRUTO	A		
71069200	SEMILABRADA	A		
71070000	CHAPADOS DE PLATA SOBRE METALES COMUNES, EN BRUTO O SEMILABRADOS	A		
71081100	POLVO	A		
71081200	OTRAS FORMAS EN BRUTO	A		
71081300	OTRAS FORMAS SEMILABRADAS	A		
71082000	PARA USO MONETARIO	A		
71090000	CHAPADOS DE ORO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADOS	A		
71101100	EN BRUTO EN POLVO	A		
71101900	OTROS	A		
71102100	EN BRUTO EN POLVO	A		
71102900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
71103100	EN BRUTO EN POLVO	A		
71103900	OTROS	A		
71104100	EN BRUTO EN POLVO	A		
71104900	OTROS	A		
71110000	CHAPADOS DE PLATINO SOBRE METALES COMUNES, SOBRE PLATA O SOBRE ORO, EN BRUTO, SEMI LABRADOS O LABRADOS, DESPERDICIOS Y RESIDUOS, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS; OTROS DESPERDICIOS Y RESIDUOS	A		
71123000	CENIZA CON CONTENIDO DE METALES PRECIOSOS O COMPUESTOS DE METALES PRECIOSOS	A		
71129100	DE ORO O DE CHAPADOS DE ORO, CON EXCLUSIÓN DE LAS CENIZAS DE ORFEBRERÍA QUE CONTENGAN OTROS METALES	A		
71129200	DE PLATINO O DE CHAPADOS DE PLATINO, CON EXCLUSIÓN DE LAS CENIZAS DE ORFEBRERÍA QUE CONTENGAN OTROS METALES	A		
71129900	OTROS. III. JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	A		
71131110	CHAPADOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CLIPS Y ACCESORIOS DE ACOPLAMIENTO SIMILARES	B		
71131120	CLIPS Y ACCESORIOS DE ACOPLAMIENTO	B		
71131130	CADENAS CORDÓN SIN CLIPS, QUE NO HAN SIDO PULIDAS Y LUSTRADAS	A		
71131190	OTROS	B		
71131910	CLIPS Y ACCESORIOS DE ACOPLAMIENTO SIMILARES	B		
71131920	CADENAS CORDÓN SIN CLIPS, QUE NO HAN SIDO PULIDAS Y LUSTRADAS	A		
71131990	OTROS	B		
71132010	CLIPS Y ACCESORIOS DE ACOPLAMIENTO SIMILARES	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
71132090	OTROS	B		
71141110	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHILLOS, PLATERÍA PARA PESCADO, CUCHILLOS PARA UNTAR Y SETS DE MESA SIMILARES, CHAPADOS	A		
71141120	BASES PARA MEDALLAS	A		
71141130	MEDALLAS	A		
71141140	OTROS, HECHOS DE PLATA CHAPADA	A		
71141190	OTROS	A		
71141910	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHILLOS, PLATERÍA PARA PESCADO, CUCHILLOS PARA UNTAR Y SETS DE MESA	A		
71141920	BASES DE ORO PARA MEDALLAS	A		
71141930	MEDALLAS			
71141990	OTROS	A		
71142010	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHILLOS, PLATERÍA PARA PESCADO, CUCHILLOS PARA UNTAR Y SETS DE MESA DE PLATA	A		
71142020	BASES DE PLATA PARA MEDALLAS	A		
71142030	BASES DE ORO PARA MEDALLAS	A		
71142040	MEDALLAS	A		
71142050	OTROS, DE PLATA	A		
71142090	OTROS	A		
71151000	CATALIZADORES EN FORMA DE TELAS O ENREJADOS DE PLATINO	A		
71159000	OTROS	A		
71161010	COLLARES	A		
71161090	OTROS	A		
71162010	PARA TREFILAR ALAMBRES DE METAL Y ANILLAS DE FILAMENTO DE ÁGATA	A		
71162020	COLLARES	A		
71162090	OTROS	A		
71171100	GEMELOS Y SIMILARES	A		
71171910	PULSERAS DE RELOJ DE PULSO EN TRAMOS	A		
71171990	OTROS Y PARTES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
71179060	HECHOS DE CAPARAZÓN DE TORTUGA, MARFIL, HUESO, CUERNO, CORAL (NATURALES O ARTIFICIALES) PROCESADO Y OTROS MATERIALES ANIMALES PARA TALLAR	A		
71179070	DE MATERIALES MINERALES O VEGETALES PARA TALLAR, DE CERA, ESTIRENO, RESINA NATURAL, PULPAS PARA DISEÑO, O GEL SIN ENDURECER, SIEMPRE QUE ESTÉN HECHOS SÓLO DE UN MATERIAL	A		
71179080	MANGAS, PUÑOS, OTROS BOTONES ORNAMENTALES Y SUS PARTES	A		
71179090	OTROS	A		
71181000	MONEDAS (EXCEPTO LAS DE ORO), QUE NO SEAN DE CURSO LEGAL	A		
71189010	HECHOS DE METALES PRECIOSOS	A		
71189090	OTROS SECCIÓN XV: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	A		
72011000	FUNDICIÓN EN BRUTO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE FÓSFORO, EN PESO, INFERIOR O IGUAL A 0,5%	A		
72012000	FUNDICIÓN EN BRUTO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE FÓSFORO, EN PESO, SUPERIOR A 0,5%	A		
72015000	FUNDICIÓN EN BRUTO; FUNDICIÓN ESPECULAR	A		
72021100	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR A 2%	A		
72021900	OTROS	A		
72022100	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR A 55%	A		
72022900	OTROS			
72023000	FERRO-SI LICO-MANGANESO	A		
72024100	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR A 4%	A		
72024900	OTROS	A		
72025000	FERRO-SILICO-CROMO	A		
72026000	FERRONIQUEL	A		
72027000	FERROMOLIBDENO	A		
72028000	FERROVOLFRAMIO Y FERRO-SI UCO-VOLFRAMIO	A		
72029100	FERROTITANIO Y FERRO-SILICO-TITANIO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72029200	FERROVANADIO	A		
72029300	FERRONIOBIO	A		
72029900	OTROS	A		
72031000	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO	A		
72039000	OTROS	A		
72041000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE FUNDICIÓN	A		
72042100	DE ACERO INOXIDABLE	A		
72042900	OTROS	A		
72043000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE HIERRO O DE ACERO ESTAÑADOS	A		
72044100	TORNEADURAS, VIRUTAS, ESQUIRLAS, DESPERDICIOS DE AMOLADURA, POLVO DE ASERRADO, LIMADURAS Y RECORTES DE ESTAMPADO O DE CORTE, INCLUSO EN PAQUETES	A		
72044900	OTROS	A		
72045000	LINGOTES DE CHATARRA	A		
72051000	GRANALLAS	A		
72052100	DE ACEROS ALEADOS	A		
72052900	OTROS II HIERRO Y ACERO SIN ALEAR HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL HIERRO DE LA PARTIDA 7203	A		
72061000	LINGOTES	A		
72069000	OTROS	A		
72071100	DE SECCIÓN TRANSVERSA CUADRADA O RECTANGULAR Y CON UN ANCHO INFERIOR AL DOBLE DEL GROSOR	A		
72071200	OTROS, DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR	A		
72071900	OTROS	A		
72072000	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,25%	A		
72081000	ENROLLADOS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE, CON PATRONES EN RELIEVE	A		
72082500	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72082600	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM, PERO INFERIOR A 4,75 MM	A		
72082700	CON UN GROSOR INFERIOR A 3 MM	A		
72083600	CON UN GROSOR SUPERIOR A 10 MM	A		
72083700	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75, PERO INFERIOR O IGUALA 10 MM	A		
72083800	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM, PERO INFERIOR A 4,75 MM	A		
72083900	CON UN GROSOR INFERIOR A 3 MM	A		
72084000	SIN ENROLLAR, , SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE, CON PATRONES EN RELIEVE	A		
72085100	CON UN GROSOR SUPERIOR A 10 MM	A		
72085200	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75, PERO INFERIOR O IGUALA 10 MM	A		
72085300	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM, PERO INFERIOR A 4,75 MM	A		
72085400	CON UN GROSOR INFERIOR A 3 MM	A		
72089000	OTROS	A		
72091500	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM	A		
72091600	CON UN GROSOR SUPERIOR A 1 MM PERO INFERIOR A 3 MM	A		
72091700	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM, PERO INFERIOR O IGUALA 1 MM	A		
72091800	CON UN GROSOR INFERIOR A 0,5 MM	A		
72092500	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM	A		
72092600	CON UN GROSOR SUPERIOR A 1 MM PERO INFERIOR A 3 MM	A		
72092700	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM, PERO INFERIOR O IGUALA 1 MM	A		
72092800	CON UN GROSOR INFERIOR A 0,5 MM	A		
72099000	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72101100	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM	A		
72101200	CON UN GROSOR INFERIOR A 0,5 MM	A		
72102000	EMPLOMADOS, INCLUIDOS LOS REVESTIDOS CON UNA ALEACIÓN DE PLOMO Y ESTAÑO	A		
72103010	ONDULADOS	A		
72103090	OTROS	A		
72104100	ONDULADOS	A		
72104900	OTROS	A		
72105000	REVESTIDOS DE ÓXIDOS DE CROMO O DE CROMO Y ÓXIDOS DE CROMO	A		
72106100	REVESTIDOS DE ALEACIONES DE ALUMINIO Y CINC	A		
72106900	OTROS	A		
72107000	PINTADOS, BARNIZADOS O REVESTIDOS DE PLÁSTICO	A		
72109000	OTROS	A		
72111300	LAMINADOS EN LAS CUATRO CARAS O EN ACANALADURAS CERRADAS, DE ANCHO SUPERIOR A 150 MM Y GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 4 MM, SIN ENROLLAR Y SIN MOTIVOS EN RELIEVE	A		
72111400	OTROS, CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM	A		
72111900	OTROS	A		
72112300	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR A 0,25%	A		
72112900	OTROS	A		
72119000	OTROS	A		
72121000	ESTAÑADOS	A		
72122000	CINCADOS ELECTROLÍTICAMENTE	A		
72123000	CINCADOS DE OTRO MODO	A		
72124000	PINTADOS BARNIZADOS O REVESTIDOS DE PLÁSTICO	A		
72125000	REVESTIDOS DE OTRO MODO	A		
72126000	CHAPADOS	A		
72131000	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES PRODUCIDOS EN EL LAMINADO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72132010	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A LOS 2.500 MM2	A		
72132040	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR A 0,30%	A		
72132091	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM2	A		
72132092	CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72132093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR , SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72132094	BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72132099	OTROS	A		
72139110	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72139130	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72139190	OTROS	A		
72139910	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72139920	OTROS, CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A LOS 2.500 MM2	A		
72139940	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR , SI SU ÁREA TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR OTRAS BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE UNO DE SUS CORDONES TRANSVERSALES ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72139950	OTRAS BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE UNO DE SUS CORDONES TRANSVERSALES ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72139960	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM2	A		
72139990	OTROS	A		
72141010	OTROS, CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A LOS 2.500 MM2	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72141021	DE ACERO CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO SUPERIOR O IGUAL A 0.6%	A		
72141029	OTROS	A		
72141091	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI SU ÁREA TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR BARRAS CUADRADAS. EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72141092	BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72141093	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72141099	OTROS	A		
72142000	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES PRODUCIDOS DURANTE EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO	A		
72143010	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 2.500 MM <sup>2</sup>	A		
72143041	CON UNA SECCIÓN TRANSVERSA CUADRADA, EN LA QUE CADA CORDÓN TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72143042	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,60%	A		
72143043	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR	A		
72143044	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72143045	OTROS, CON UN DIÁMETRO SUPERIOR A 8 MM	A		
72143049	OTROS	A		
72143051	DE ACERO CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72143059	OTROS	A		
72143091	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72143092	CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72143093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI SU ÁREA TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72143094	BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72143099	OTROS	A		
72149110	LAMINADOS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72149120	OTROS, CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 2.500 MM <sup>2</sup>	A		
72149191	SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR	A		
72149192	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72149199	OTROS	A		
72149910	LAMINADOS, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72149920	NO LAMINADOS Y CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72149930	OTROS. CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 2.500 MM <sup>2</sup>	A		
72149991	CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72149992	BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72149993	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72149999	OTROS	A		
72151011	CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR O IGUAL A 0,45% Y CON UNA SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR O HEXAGONAL REGULAR, EN LOS QUE EL DIÁMETRO CIRCULAR ES DE ENTRE 4 Y 101,6 MM, O EN LOS QUE LA DISTANCIA ENTRE DOS CORDONES PARALELOS DEL HEXÁGONO (A TRAVÉS DE PARTES PLANAS) ES DE ENTRE 6,35 Y 50,8 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72151019	OTROS	A		
72151020	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 2.500 MM <sup>2</sup>	A		
72151030	BARRAS CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) INCLUSO SI FUERON SOMETIDAS A UN PROCESO DE TORSIÓN	A		
72151041	CON UNA SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, EN LA QUE CADA UNO DE LOS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72151042	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,60%	A		
72151045	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR	A		
72151046	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72151047	OTROS, CON UN DIÁMETRO SUPERIOR A 8 MM	A		
72151049	OTROS	A		
72151051	DE ACERO CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72151059	OTROS	A		
72151091	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72151092	BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72151093	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72151099	OTROS	A		
72155011	CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR O IGUAL A 0,45% Y CON UNA SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR O HEXAGONAL REGULAR, EN LOS QUE EL DIÁMETRO CIRCULAR ES DE ENTRE 4 Y 101,6 MM, O EN LOS QUE LA DISTANCIA ENTRE DOS CORDONES PARALELOS DEL HEXÁGONO (A TRAVÉS DE PARTES PLANAS) ES DE ENTRE 6,35 Y 50,8 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72155019	OTROS	A		
72155020	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 2.500 MM <sup>2</sup>	A		
72155030	BARRAS CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) INCLUSO SI FUERON SOMETIDAS A UN PROCESO DE TORSIÓN	A		
72155041	CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72155042	CON SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR , SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72155043	BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72155044	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72155049	OTROS	A		
72155051	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, EN LA QUE CADA UNO DE LOS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM QUE NO SE ENCUENTRAN EN CILINDROS Y TIENEN UNA SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR	A		
72155052	QUE NO SE ENCUENTRAN EN CILINDROS Y TIENEN UNA SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR	A		
72155053	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72155054	OTROS, CON UN DIÁMETRO SUPERIOR A 8 MM	A		
72155059	OTROS	A		
72155060	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72155091	CON SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR , SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72155092	BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72155093	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72155099	OTROS	A		
72159011	CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR O IGUAL A 0,45% Y CON UNA SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR O HEXAGONAL REGULAR, EN LOS QUE EL DIÁMETRO CIRCULAR ES DE ENTRE 4 Y 101,6 MM, O EN LOS QUE LA DISTANCIA ENTRE DOS CORDONES PARALELOS DEL HEXÁGONO (A TRAVÉS DE PARTES PLANAS) ES DE ENTRE 6,35 Y 50,8 MM	A		
72159019	OTROS	A		
72159020	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 2.500 MM <sup>2</sup>	A		
72159030	BARRAS CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) INCLUSO SI FUERON SOMETIDAS A UN PROCESO DE TORSIÓN	A		
72159041	CON UNA SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, EN LA QUE CADA UNO DE LOS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72159042	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0.60%	A		
72159045	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR , SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR	A		
72159046	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72159047	OTROS, CON UN DIÁMETRO SUPERIOR A 8 MM	A		
72159049	OTROS	A		
72159051	DE ACERO CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,60%	A		
72159059	OTROS	A		
72159091	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR , SI SU ANCHO TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72159092	BARRAS CUADRADAS, EN LAS QUE EL LARGO DE CADA UNO DE LOS CORDONES DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES SUPERIOR A 25 MM	A		
72159093	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72159099	OTROS	A		
72161000	PERFILES EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM: PERFILES EN L O EN T, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM	A		
72162100	PERFILES EN L	A		
72162200	PERFILES EN T	A		
72163100	PERFILES EN U	A		
72163200	PERFILES EN I	A		
72163300	PERFILES EN H	A		
72164000	PERFILES EN L O EN T, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE, DE ALTURA SUPERIOR O IGUAL A 80 MM OTROS PERFILES, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE	A		
72165000	OTROS PERFILES, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS (INCLUSO ESTIRADOS) EN CALIENTE PERFILES SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO	A		
72166100	OBTENIDOS A PARTIR DE PRODUCTOS LAMINADOS	A		
72166900	OTROS	A		
72169100	OBTENIDOS O ACABADOS EN FRÍO A PARTIR DE PRODUCTOS LAMINADOS	A		
72169900	OTROS	A		
72171010	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72171091	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR, CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 0,6 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72171092	SIN SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR	A		
72171093	OTROS, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL	A		
72171099	OTROS	A		
72172010	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72172091	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR, CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 0,6 MM	A		
72172092	SIN SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR	A		
72172093	OTROS, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SE DESTINAN A LA FABRICACIÓN DE REDES SIN SOLDAR EN PLANTAS INDUSTRIALES, QUE NO SON DEL TIPO DE REDES PRODUCIDAS EN ISRAEL	A		
72172099	OTROS	A		
72173010	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72173090	OTROS	A		
72179010	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%	A		
72179091	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR, CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 0,6 MM	A		
72179092	SIN SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR	A		
72179093	OTROS, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL. OTROS. III. ACERO INOXIDABLE	A		
72179099	OTROS. III. ACERO INOXIDABLE, ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS: PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS DE ACERO INOXIDABLE	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72181000	LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS	A		
72189100	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR (EXCLUIDAS LAS CUADRADAS)	A		
72189900	OTROS	A		
72191100	CON UN GROSOR SUPERIOR A 10 MM	A		
72191200	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM	A		
72191300	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM	A		
72191400	CON UN GROSOR INFERIOR A 3 MM	A		
72192100	CON UN GROSOR SUPERIOR A 10 MM	A		
72192200	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 10 MM	A		
72192300	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM	A		
72192400	CON UN GROSOR INFERIOR A 3 MM	A		
72193100	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM	A		
72193200	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM PERO INFERIOR A 4,75 MM	A		
72193300	CON UN GROSOR SUPERIOR A 1 MM, PERO SUPERIOR A 3 MM	A		
72193400	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 0,5 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 1 MM	A		
72193500	CON UN GROSOR INFERIOR A 0,5 MM	A		
72199000	OTROS	A		
72201100	CON UN GROSOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM	A		
72201200	CON UN GROSOR INFERIOR A 4,75 MM	A		
72202000	SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRÍO	A		
72209000	OTROS	A		
72210000	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE	A		
72221100	DE SECCIÓN TRANSVERSA CIRCULAR	A		
72221900	OTROS	A		
72222000	BARRAS SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRÍO	A		
72223000	OTRAS BARRAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72224000	PERFILES	A		
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE IV. OTROS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR OTROS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES	A		
72241000	LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS	A		
72249000	OTROS	A		
72251100	DE GRANO ORIENTADO	A		
72251900	OTROS	A		
72252000	DE HACER RÁPIDO	A		
72253000	OTROS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE, ENROLLADOS	A		
72254000	OTROS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE, SIN ENROLLAR	A		
72255000	OTROS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRÍO	A		
72259100	CHAPADOS O RECUBIERTOS ELECTROLÍTICAMENTE CON CINC	A		
72259200	CHAPADOS O RECUBIERTOS DE OTRA FORMA CON CINC	A		
72259900	OTROS	A		
72261111	CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR	A		
72261113	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72261114	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72261116	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72261119	OTROS	A		
72261190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72261911	CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR	A		
72261913	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72261914	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72261916	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72261919	OTROS	A		
72261990	OTROS	A		
72262011	CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR	A		
72262013	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72262014	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72262015	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72262016	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72262019	OTROS	A		
72262090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72269111	CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:	A		
72269113	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72269114	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72269115	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72269116	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72269117	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72269119	OTROS	A		
72269190	OTROS	A		
72269211	CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:	A		
72269213	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72269214	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72269215	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72269216	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72269217	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72269219	OTROS	A		
72269290	OTROS	A		
72269311	CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:	A		
72269313	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72269314	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72269315	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72269316	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72269317	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72269319	OTROS	A		
72269390	OTROS	A		
72269411	CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72269413	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72269414	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM I	A		
72269415	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72269416	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72269417	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72269419	OTROS	A		
72269490	OTROS	A		
72269911	CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:	A		
72269913	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72269914	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72269915	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72269916	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72269917	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72269919	OTROS	A		
72269990	OTROS	A		
72271010	BARRAS CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) INCLUSO SI FUERON SOMETIDAS A UN PROCESO DE TORSIÓN	A		
72271092	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72271093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72271094	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72271095	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72271096	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72271099	OTROS	A		
72272010	BARRAS CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) INCLUSO SI FUERON SOMETIDAS A UN PROCESO DE TORSIÓN	A		
72272092	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72272093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72272094	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72272095	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72272096	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72272099	OTROS	A		
72279010	BARRAS CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) INCLUSO SI FUERON SOMETIDAS A UN PROCESO DE TORSIÓN	A		
72279091	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72279092	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72279093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72279094	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72279095	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72279096	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72279099	OTROS	A		
72281010	BARRAS CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) INCLUSO SI FUERON SOMETIDAS A UN PROCESO DE TORSIÓN	A		
72281092	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72281093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72281094	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72281095	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72281096	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72281099	OTROS	A		
72282011	PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE COLUMNAS DE HORMIGÓN PARA SOSTENER CABLES DE ELECTRICIDAD (CONDICIONAL)	A		
72282019	OTROS	A		
72282092	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72282093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72282094	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72282095	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72282096	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72282099	OTROS	A		
72283011	PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE COLUMNAS DE HORMIGÓN PARA SOSTENER CABLES DE ELECTRICIDAD (CONDICIONAL)	A		
72283019	OTROS	A		
72283091	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO. EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72283092	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72283093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72283094	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72283095	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72283096	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM.	A		
72283099	OTROS	A		
72284011	PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE COLUMNAS DE HORMIGÓN PARA SOSTENER CABLES DE ELECTRICIDAD (CONDICIONAL)	A		
72284019	OTROS	A		
72284091	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS. EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72284092	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2.5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72284093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72284094	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72284095	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72284096	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM	A		
72284099	OTROS	A		
72285010	BARRAS HECHAS CON PRECISIÓN, CON SUPERFICIE LISA Y PULIDA CON 0,15% A 0,60% DE AZUFRE, 0,70% A 1,80% DE MANGANESO Y HASTA 0,40% DE CARBONO DE SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR O HEXAGONAL REGULAR, EN LAS QUE EL DIÁMETRO DEL CIRCULO ES SUPERIOR O IGUAL A 4 MM	A		
72285020	BARRAS CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) INCLUSO SI FUERON SOMETIDAS A UN PROCESO DE TORSIÓN	A		
72285091	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72285092	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72285093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72285094	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72285095	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72285096	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM.	A		
72285099	OTROS	A		
72286011	PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE COLUMNAS DE HORMIGÓN PARA SOSTENER CABLES DE ELECTRICIDAD (CONDICIONAL)	A		
72286019	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72286091	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72286092	DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, SI EL ANCHO DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL ES 2,5 VECES O MÁS SU GROSOR DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72286093	DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA, DONDE CADA UNO DE SUS CORDONES TIENE UN LARGO SUPERIOR A 25 MM	A		
72286094	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72286095	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup>	A		
72286096	OTROS, CON UN DIÁMETRO INFERIOR A 8 MM.	A		
72286099	OTROS	A		
72287010	DE ACERO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES 0,6% O MÁS DE CARBONO 0,5% O MÁS DE CROMO	A		
72287020	DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 4%	A		
72287030	CON UN ÁREA TRANSVERSAL SUPERIOR A 5 CM <sup>2</sup> O CON SECCIÓN NO SÓLIDA	A		
72287090	OTROS	A		
72288000	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN	A		
72291000	DE ACERO RÁPIDO	A		
72292000	DE ACERO SILICOMANGANÉSICO	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
72299010	ALAMBRES HECHOS CON PRECISIÓN, CON SUPERFICIE LISA Y PULIDA CON 0,15% A 0,60% DE AZUFRE, 0,70% A 1,80% DE MANGANESO Y HASTA 0,40% DE CARBONO DE SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR O HEXAGONAL REGULAR, EN LAS QUE EL DIÁMETRO DEL CIRCULO ES SUPERIOR O IGUAL A 4	A		
72299020	ALAMBRES CON PROTUBERANCIAS Y MUESCAS (COMO BULTOS, CORDONES, SURCOS U HOYUELOS) INCLUSO SI FUERON SOMETIDAS A UN PROCESO DE TORSIÓN	A		
72299090	OTROS	A		
73011000	TABLESTACAS	A		
73012000	PERFILES	A		
73021000	CARRILES (RIELES)	A		
73023000	AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA EL MANDO DE AGUJAS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA EL CRUCE Y CAMBIO DE VÍAS	A		
73024000	BRIDAS Y PLACAS DE ASIENTO	A		
73029000	OTROS	A		
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN	A		
73041000	TUBOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS	A		
73042100	TUBOS PARA PERFORACIÓN	A		
73042900	OTROS	A		
73043100	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRÍO	A		
73043900	OTROS	A		
73044100	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRÍO	A		
73044900	OTROS	A		
73045100	ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRÍO	A		
73045900	OTROS	A		
73049000	OTROS:	A		
73051100	SOLDADOS LONGITUDINALMENTE CON ARCO SUMERGIDO	A		
73051200	OTROS, SOLDADOS LONGITUDINALMENTE	A		
73051900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73052000	TUBOS DE ENTUBADO DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O DE GAS	A		
73053100	SOLDADOS LONGITUDINALMENTE	A		
73053900	OTROS	A		
73059000	OTROS	A		
73061011	DE ACERO NO ALEADO	A		
73061012	DE ACERO INOXIDABLE	A		
73061019	OTROS	A		
73061090	OTROS	A		
73062011	DE ACERO NO ALEADO	A		
73062012	DE ACERO INOXIDABLE	A		
73062019	OTROS	A		
73062090	OTROS	A		
73063040	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA APROBADO QUE SE UTILICEN COMO LA MATERIA PRIMA EN EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL, EXCLUIDAS LAS CONSTRUCCIONES	A		
73063090	OTROS	A		
73064000	OTROS, SOLDADOS, DE SECCIÓN CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE	A		
73065000	OTROS, SOLDADOS, DE SECCIÓN CIRCULAR, DE OTROS ACEROS ALEADOS	A		
73066010	DE ACERO INOXIDABLE	A		
73066020	HECHOS DE OTRO TIPO DE ACERO ALEADO, COMO LOS DE LA NOTA 1 (F), CAPITULO 72	A		
73066091	CON UNA CIRCUNFERENCIA SUPERIOR A 560 MM	A		
73066092	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA APROBADO QUE SE UTILICEN COMO LA MATERIA PRIMA EN EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL, EXCLUIDAS LAS CONSTRUCCIONES	A		
73066099	OTROS	A		
73069010	DE ACERO INOXIDABLE	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84839021	DE ACERO INOXIDABLE, SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA UNIDAD NO EXCEDA 50 GR, DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES DE ACERO INOXIDABLE, SIEMPRE...	A		
84839022	DE ACERO INOXIDABLE, SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA UNIDAD NO EXCEDA 150 GR, OTROS DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN...	A		
84839023	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84839029	OTROS	A		
84839091	DE EMBRAGUES Y ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO	A		
84839099	OTROS	A		
84841010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84841090	OTROS	A		
84842010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84842090	OTROS	A		
84849010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84849090	OTRO.	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84851000	HÉLICES PARA BARCOS Y SUS PALETAS	A		
84859010	DISIPADORES	A		
84859020	BOQUILLAS DE LUBRICACIÓN	A		
84859030	AMORTIGUADORES	A		
84859040	ARMARIOS, CAJAS, CAJONES, ESTANTES, MARCOS Y SIMILARES, DISEÑADOS PARA LAS MAQUINAS O APARATOS, HECHOS DE METAL, SIEMPRE QUE NO INCLUYAN PARTES ELÉCTRICAS	A		
84859090	OTROS	A		
85011010	MOTORES "SELSYN", MOTORES PASO A PASO, MOTORES LINEALES Y SERVOMOTORES	A		
85011020	MOTORES CON ESTADORES DE CORRIENTE CONTINUA DE IMÁN PERMANENTE COMBINADOS CON UN TACHOGENERADOR	A		
85011041	DE UN PESO NO SUPERIOR A 0,600 KG	A		
85011049	OTROS	C		
85011091	De un peso que no exceda 12 kg	A		
85011099	OTROS	C		
85012011	DE UN PESO NO SUPERIOR A 0,600 KG	A		
85012019	OTROS	C		
85012091	De un peso que no exceda 12 kg	A		
85012092	DE UN PESO SUPERIOR A 8 TONELADAS	A		
85012099	OTROS	C		
85013110	MOTORES CON ESTADORES DE CORRIENTE CONTINUA DE IMÁN PERMANENTE COMBINADOS CON UN TACHOGENERADOR	A		
85013120	GENERADORES	A		
85013151	DE UN PESO QUE NO EXCEDA 0,6000 KG	A		
85013159	OTROS	C		
85013191	De un peso que no exceda 12 kg	A		
85013199	OTROS	C		
85013210	MOTORES CON ESTADORES DE CORRIENTE CONTINUA DE IMÁN PERMANENTE COMBINADOS CON UN TACHOGENERADOR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85013220	GENERADORES CON VOLTAJE DE 200 VOLTIOS O MÁS; GENERADORES DE UN PESO SUPERIOR A 4 TONELADAS DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN	A		
85013250	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	C		
85013260	OTROS GENERADORES	C		
85013270	OTROS. DE UN PESO SUPERIOR A 4 TONELADAS	A		
85013290	OTROS	C		
85013311	DE UNA POTENCIA QUE NO EXCEDA 300 KILO VOLTIOS	A		
85013319	OTROS	C		
85013320	OTROS. DE UN PESO SUPERIOR A 4 TONELADAS	A		
85013390	OTROS	C		
85013411	DE UNA POTENCIA SUPERIOR A 2200 KILO VOLTIOS	A		
85013419	OTROS	C		
85013420	OTROS, DE UN PESO SUPERIOR A 4 TONELADAS	A		
85013490	OTROS	C		
85014010	MOTORES "SELSYN", MOTORES PASO A PASO, MOTORES LINEALES	A		
85014091	De un peso que no exceda 12 kg	A		
85014092	OTROS, SI SE LO UTILIZA PARA LA FABRICACIÓN DE VENTILADORES (CONDICIONAL)	A		
85014099	OTROS	C		
85015110	MOTORES "SELSYN", MOTORES PASO A PASO, MOTORES LINEALES	A		
85015191	De un peso que no exceda 12 kg	A		
85015199	OTROS	C		
85015210	DE UN PESO SUPERIOR A 8 TONELADAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85015220	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HUBIERA CONFIRMADO QUE SON ESPECIALES PARA RODAR HUSILLOS Y QUE SE LOS UTILIZA PARA LA FABRICACIÓN DE FRESADORAS COMPUTARIZADAS	A		
85015290	OTROS	C		
85015310	CONDENSADORES SÍNCRONOS DE 1000 KILO VOLTIOS Y SUPERIOR	A		
85015320	DE UN PESO SUPERIOR A 8 TONELADAS	A		
85015390	OTROS	C		
85016120	PARA UN VOLTAJE DE 220 VOLTIOS O MÁS; DE UN PESO SUPERIOR A 4 TONELADAS	A		
85016191	DE UN PESO NO SUPERIOR A 0,600 KG	A		
85016199	OTROS	C		
85016211	DE UNA CAPACIDAD QUE NO EXCEDA 300 KVA	A		
85016219	OTROS	C		
85016290	OTROS	C		
85016310	PARA UN VOLTAJE DE 220 VOLTIOS O MÁS, DE UN PESO SUPERIOR A 4 TONELADAS	C		
85016390	OTROS	C		
85016412	DE UNA CAPACIDAD SUPERIOR A 2200 KILO VOLTIOS-AMPERIOS	A		
85016419	OTROS	C		
85016490	OTROS	C		
85021100	DE UNA POTENCIA QUE NO EXCEDA 375 KVA	A		
85021200	DE UNA POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA, PERO QUE NO EXCEDA 375 KVA	A		
85021300	DE UNA POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA	A		
85022000	GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSIÓN)	A		
85023100	EÓLICOS	A		
85023900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85024010	PARA LA FABRICACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS DE SOLDADURA	A		
85024020	DE UN PESO SUPERIOR A 4 TONELADAS	A		
85024091	CUYO PESO NO EXCEDA 0,600 KG	A		
85024099	OTROS	A		
85030011	ROTORES O ESTADORES DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.01	A		
85030019	OTROS	A		
85030030	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
85030091	ROTORES O ESTADORES NO ENROSCADOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.01	A		
85030099	OTROS	A		
85041000	BALASTOS O REACTANCIAS PARA LÁMPARAS O TUBOS DE DESCARGA	C		
85042100	DE POTENCIA NO SUPERIOR A 650 kVA	C (Para Paraguay: A)		
85042200	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 kVA PERO QUE NO EXCEDA 10.000 kVA:	C		
85042300	DE POTENCIA SUPERIOR A 10 000 kVA	C		
85043110	DEL TIPO UTILIZADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE PARA SOLDADURA BLANCA, SOLDADURA AUTÓGENA, SOLDADURA FUERTE	C		
85043121	HASTA 45 KILO VOLTIOS	C		
85043129	OTROS	A		
85043130	ACOPLADORES. EMPAREJADORES DE IMPEDANCIA, BOBINAS DE DEFLEXIÓN, TODOS PARA TELEVISORES	A		
85043191	DE UN PESO QUE NO EXCEDA 0,500 KG	A		
85043199	OTROS	C		
85043210	DEL TIPO UTILIZADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE PARA SOLDADURA BLANCA, SOLDADURA AUTÓGENA, SOLDADURA FUERTE	C		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85043290	OTROS	C		
85043300	DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO QUE NO EXCEDA 500 KVA	C		
85043400	DE POTENCIA SUPERIOR A 500 KVA	C		
85044010	PILAS DE RECTIFICADORES (COMO RECTIFICADORES DE Selenio), SIN COMPONENTES ADICIONALES, EXCLUIDOS LOS DE LA SUBPARTIDA 4030	A		
85044020	VIBRADORES	C		
85044030	RECTIFICADORES DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	C		
85044040	REGULADORES DE VELOCIDAD PARA MOTORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS, OPERADOS MEDIANTE CONTROL DE FRECUENCIA DEL VOLTAJE O LA CORRIENTE	A		
85044050	CARGADORES DOMÉSTICOS DE BATERÍA	C		
85044060	UNIDADES DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA PARA MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71	A		
85044071	IMPORTADOS CON ACUMULADORES	C		
85044079	OTROS	C		
85044080	OTROS, IMPORTADOS CON ACUMULADORES	C		
85044090	OTROS	A		
85045010	BALASTOS PARA INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN DE ALTA FRECUENCIA DE LÍNEAS DE TENSIÓN DE 60 KV O MÁS BOBINA DE TIERRA PARA VOLTAJE SUPERIOR A 22 KILO VOLTIOS (KV)	A		
85045020	BOBINA DE TIERRA PARA VOLTAJE SUPERIOR A 22 KILO VOLTIOS (KV)	C		
85045030	ACOPLADORES, EMPAREJADORES DE IMPEDANCIA, BOBINAS DE DEFLEXIÓN, TODOS PARA TELEVISORES	A		
85045091	CUANDO EL PESO DE CADA UNA NO EXCEDA 0,500 KG	A		
85045092	CUANDO EL PESO DE CADA UNA EXCEDA 0,500 KG, PERO NO EXCEDA 25.000 KG	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85045099	OTROS	A		
85049000	Partes	A		
85051100	DE METAL	A		
85051900	OTROS	A		
85052010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
85052090	OTROS	A		
85053000	CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS	A		
85059011	DE HASTA 500 VOLTIO AMPERES (VA)	A		
85059019	OTROS	A		
85059020	PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS SIMILARES DE SUJECIÓN ELECTROMAGNÉTICOS O MAGNÉTICOS PERMANENTES	A		
85059090	OTROS	A		
85061010	CUANDO EL PESO DE CADA UNIDAD NO EXCEDA 9,5 GR	A		
85061020	BATERÍA CON TAPA TERMOMECAÁNICA, PARA UN VOLTAJE DE 25 VOLTIOS, CON UN TIEMPO OPERATIVO NO SUPERIOR A 120 SEGUNDOS	A		
85061090	OTROS	A		
85063000	ÓXIDO DE MERCURIO	A		
85064010	CUANDO EL PESO DE CADA UNIDAD NO SUPERE 9,5 GR	A		
85064020	BATERÍA CON TAPA TERMOMECAÁNICA, PARA UN VOLTAJE DE 25 VOLTIOS, CON UN TIEMPO OPERATIVO NO SUPERIOR A 120 SEGUNDOS BATERÍA DE PLATA-ZINC CON MECANISMO PIROTÉCNICO PARA UN ÚNICO USO, SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA ..	A		
85064030	BATERÍA DE PLATA-ZINC CON MECANISMO PIROTÉCNICO PARA UN ÚNICO USO, SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA BATERÍA SEA SUPERIOR A 1000 GR Y SEA PARA UN VOLTAJE SUPERIOR A 13 VOLTIOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85064090	OTROS	A		
85065010	CUANDO EL PESO DE CADA UNIDAD NO EXCEDA LOS 9,5 GR	A		
85065020	QUE SEAN ESPECIALES PARA UN MARCAPASOS CARDÍACO IMPLANTADO, PARA UNA CORRIENTE NOMINAL DE 25 MICROAMPERES, SIEMPRE QUE SU PESO NO EXCEDA 35 GR	A		
85065030	BATERÍA CON TAPA TERMOMECAÁNICA, PARA UN VOLTAJE DE 25 VOLTIOS, CON UN TIEMPO OPERATIVO NO SUPERIOR A 120 SEGUNDOS	A		
85065090	OTROS	A		
85066010	CUANDO EL PESO DE CADA UNIDAD NO EXCEDA 9,5 GR	A		
85066020	BATERÍA CON TAPA TERMOMECAÁNICA, PARA UN VOLTAJE DE 25 VOLTIOS, CON UN TIEMPO OPERATIVO NO SUPERIOR A 120 SEGUNDOS	A		
85066090	OTROS	A		
85068010	CUANDO EL PESO DE CADA UNIDAD NO EXCEDA 9,5 GR	A		
85068020	BATERÍA CON TAPA TERMOMECAÁNICA, PARA UN VOLTAJE DE 25 VOLTIOS, CON UN TIEMPO OPERATIVO NO SUPERIOR A 120 SEGUNDOS	A		
85068090	OTROS	A		
85069000	PARTES	A		
85071010	CUYOS LADOS CONTENEDORES NO SUPEREN LA ALTURA DE 375 MM	C		
85071090	OTROS	C		
85072010	CUYOS LADOS CONTENEDORES NO SUPEREN LA ALTURA DE 375 MM	C		
85072090	OTROS	C		
85073011	CUYOS LADOS CONTENEDORES NO SUPEREN LA ALTURA DE 375 MM	A		
85073019	OTROS	A		
85073021	CUYOS LADOS CONTENEDORES NO SUPEREN LA ALTURA DE 375 MM	A		
85073029	OTROS	A		
85074010	CUYOS LADOS CONTENEDORES NO SUPEREN LA ALTURA DE 375 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85074090	OTROS	A		
85078010	CUYOS LADOS CONTENEDORES NO SUPEREN LA ALTURA DE 375 MM	A		
85078090	OTROS	A		
85079010	BATERÍAS DE NÍQUEL CADMIO, DE LA SUBPARTIDA 3020	A		
85079090	OTROS	A		
85091000	ASPIRADORAS, INCLUIDAS LAS ASPIRADORAS PARA AGUA y POLVO	A		
85092000	ENCERADORAS (LUSTRADORAS) DE PISOS	A		
85093000	TRITURADORES DE DESPERDICIOS DE COCINA	A		
85094000	TRITURADORES Y MEZCLADORES DE ALIMENTOS; EXTRACTORES DE JUGOS DE FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS	A		
85098030	CEPILLOS DE DIENTES; APARATO PARA ENJUAGAR Y MASAJEAR LA CAVIDAD ORAL	A		
85098050	PARA AUMENTAR LA HUMEDAD DEL AIRE, DE UN PESO NO SUPERIOR A 5 KG NO PARA INSTALACIÓN PERMANENTE	A		
85098060	PARA DEPILACIÓN	A		
85098090	OTROS	A		
85099011	ACCESORIO O APARATO DESMONTABLE PARA LAS ASPIRADORAS	A		
85099019	OTROS	A		
85099020	ACCESORIO O APARATO DESMONTABLE PARA LAS ASPIRADORAS	A		
85099031	PARTES O ACCESORIOS QUE CONSTITUYAN UNA UNIDAD COMPLETA, Y QUE DEBAN SER OPERADOS CON EL APARATO	A		
85099039	OTROS	A		
85099040	PARTES PARA CEPILLOS DE DIENTES, PARA APARATOS PARA ENJUAGAR Y MASAJEAR LA CAVIDAD ORAL	A		
85099090	OTROS	A		
85101000	AFEITADORAS	A		
85102000	MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85103000	APARATOS PARA CORTAR EL PELO	A		
85109010	CABEZALES, CUCHILLAS Y PLATOS DE CORTE	A		
85109090	OTROS	A		
85111010	DEL TIPO UTILIZADO EN AERONAVES	A		
85111020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
85111090	OTROS	A		
85112010	DEL TIPO UTILIZADO EN AERONAVES	A		
85112020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
85112090	OTROS	A		
85113010	DEL TIPO UTILIZADO EN AERONAVES	A		
85113020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
85113090	OTROS	A		
85114010	DEL TIPO UTILIZADO EN AERONAVES	A		
85114020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
85114090	OTROS	A		
85115010	DEL TIPO UTILIZADO EN AERONAVES	A		
85115020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85115090	OTROS	A		
85118010	DEL TIPO UTILIZADO EN AERONAVES	A		
85118020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
85118090	OTROS	A		
85119010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
85119090	OTROS	A		
85121010	DÍNAMOS Y DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN CON DÍNAMO INCORPORADO	A		
85121090	OTROS	A		
85122010	FAROS INFRARROJOS, EN LOS CUALES EL DIÁMETRO DE LA LUZ REFLECTORA EXCEDA LOS 35 CM	A		
85122090	OTROS	A		
85123000	EQUIPO DE SEÑALES SONORAS	A		
85124000	LIMPIAPARABRISAS Y ELIMINADORES DE ESCARCHA O DE VAHO	A		
85129000	PARTES	A		
85131011	IMPORTADOS CON LA PILA O LA LAMPARA	A		
85131019	OTROS	A		
85131090	OTROS	A		
85139000	PARTES	A		
85141010	CUANDO EL PESO DE CADA UNO SEA DE 1000 KG O MÁS	A		
85141090	OTROS	A		
85142010	CUANDO EL PESO DE CADA UNO SEA DE 1000 KG O MÁS	A		
85142090	OTROS	A		
85143010	CUANDO EL PESO DE CADA UNO SEA DE 1000 KG O MÁS	A		
85143090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85144010	CUANDO EL PESO DE CADA UNO SEA DE 1000 KG O MÁS	A		
85144090	OTROS	A		
85149010	DE VIDRIO	A		
85149090	OTROS	A		
85151100	SOLDADORES Y PISTOLAS PARA SOLDAR	A		
85151910	INCLUIDO UN GENERADOR SIN MEDIOS DE ACTIVACIÓN	A		
85151990	OTROS	A		
85152100	TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS	A		
85152900	OTROS	A		
85153110	EN LOS QUE LA SOLDADURA SE REALICE BAJO PROTECCIÓN CON FUNDENTE EN FORMA DE GRANOS O POLVO	A		
85153120	INCLUIDO UN GENERADOR SIN MEDIOS DE ACTIVACIÓN	A		
85153190	OTROS	A		
85153910	EN LOS QUE LA SOLDADURA SE REALICE BAJO PROTECCIÓN CON FUNDENTE EN FORMA DE GRANOS O POLVO	A		
85153920	INCLUIDO UN GENERADOR SIN MEDIOS DE ACTIVACIÓN	A		
85153990	OTROS	A		
85158010	EN LOS QUE EL PROCESAMIENTO SEA REALIZADO POR UN HAZ (COMO UN HAZ DE ELECTRONES O UN HAZ DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS)	A		
85158020	INCLUIDO UN GENERADOR SIN MEDIOS DE ACTIVACIÓN	A		
85158031	CUANDO EL PESO DE CADA UNO SEA DE 1000 KG O SUPERIOR	A		
85158032	DEL TIPO DE OFICINA, DEFINIDO EN LA NOTA 9 DEL CAPITULO 84	A		
85158039	OTROS	A		
85158090	OTROS	A		
85159010	SUJETADORES DE ELECTRODOS EQUIPADOS CON MEDIOS PARA GAS O AIRE COMPRIMIDO, PULVERIZADOS MANUALMENTE	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85159020	ELECTRODOS DE COBRE REDONDOS, CUYO DIÁMETRO SUPERE 2 PULGADAS	A		
85159030	DE VIDRIO	A		
85159040	DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA SOLDAR ALFILERES O TORNILLOS MEDIANTE EL MÉTODO DE ARCO	A		
85159090	OTROS	A		
85161010	DEL TIPO INDUSTRIAL	A		
85161090	OTROS	A		
85162110	DEL TIPO INDUSTRIAL	A		
85162190	OTROS	A		
85162910	DE UNA POTENCIA DE 5000 W O SUPERIOR	A		
85162990	OTROS	A		
85163100	SECADORES DE PELO	A		
85163200	OTROS APARATOS DE PELUQUERÍA	A		
85163300	APARATOS DE SECADO DE MANOS	A		
85164000	PLANCHAS DE ALISADO ELÉCTRICAS	A		
85165000	MICROONDAS	A		
85166020	EN FORMA DE BANDEJA PARA CALENTAR Y MANTENER EL CALOR DE ALIMENTOS O BEBIDAS (PLATAT SHABBAT)	A		
85166090	OTROS	A		
85167100	CAFETERA O TETERA ELÉCTRICA	A		
85167200	TOSTADORAS	A		
85167900	OTROS:	A		
85168010	CUANDO EL CONDUCTOR ESTA HECHO CON UN MATERIAL NO METÁLICO	A		
85168020	CUANDO EL PESO DE CADA UNO SUPERE 2 KG	A		
85168030	RESISTORES FLEXIBLES FABRICADOS CON MATERIAL ELÉCTRICAMENTE AISLANTE CON CABLES DE RESISTENCIA INSERTADOS	A		
85168090	OTROS	A		
85169040	PARA RESISTORES DE CALENTAMIENTO ELÉCTRICO, CUANDO EL PESO DE CADA UNO SUPERE 2 KG	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85169095	COMPARTIMIENTOS DE COCINA, ARMADOS O NO	A		
85169096	SUPERFICIES SUPERIORES, CON O SIN ELEMENTOS DE CALEFACCIÓN O DE CONTROL	A		
85169099	OTROS	A		
85171120	ESPECIALMENTE PARA LA COMUNICACIÓN ENTRE SORDOS, CON UNA PANTALLA EN EL CUERPO DEL APARATO QUE PUEDE MOSTRAR SIMULTÁNEAMENTE NO MÁS DE 20 LETRAS O SÍMBOLOS	A		
85171190	OTROS	A		
85171910	TELÉFONOS CON AMPLIFICADORES, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA HUBIERA APROBADO QUE SE LE LOS UTILICE PARA LA COMUNICACIÓN ENTRE NIÑOS POSTRADOS Y SUS CLASES (CONDICIONAL) ESPECIALMENTE PARA LA COMUNICACIÓN ENTRE ..	A		
85171920	ESPECIALMENTE PARA LA COMUNICACIÓN ENTRE SORDOS, CON UNA PANTALLA EN EL CUERPO DEL APARATO QUE PUEDE MOSTRAR SIMULTÁNEAMENTE NO MÁS DE 20 LETRAS O SÍMBOLOS	A		
85171930	TELÉFONOS PROTEGIDOS CONTRA EXPLOSIONES	A		
85171940	QUE INCLUYE UN MECANISMO QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN A UN CENTRO DE EMERGENCIA, CON LA POSIBILIDAD DE OPERAR DICHO MECANISMO CON UN TRANSMISOR RADIOFÓNICO INDIVIDUAL, ESPECIAL PARA ESOS FINES	A		
85171990	OTROS	A		
85172100	FAXES	A		
85172210	TELEIMPRESOR PARA ENVIAR TRANSMISIONES A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS MEDIANTE UN TECLADO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN TODAS ESTAS CONDICIONES: 1. ESTÁ DISEÑADO PARA FUNCIONAR CONFORME AL CÓDIGO 2 DEL ALFABETO TELEGRÁFICO INTERNACIONAL	A		
85172290	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85173030	TELEGRÁFICOS	A		
85173040	ESPECIALMENTE PARA LA OPERACIÓN DE REDES DE TELÉFONOS PÚBLICOS SOLAMENTE	A		
85173090	OTROS	A		
85175000	OTROS APARATOS, PARA SISTEMAS DE LÍNEA DE CORRIENTE PORTADORA O PARA SISTEMAS DE LINEA DIGITAL	A		
85178020	DISCADOR AUTOMÁTICO:	A		
85178090	OTROS:	A		
85179030	DISCADOR AUTOMÁTICO	A		
85179090	OTROS	A		
85181010	MICRÓFONOS UTILIZADOS ESPECIALMENTE PARA TELÉFONOS	A		
85181020	SOPORTES PARA MICRÓFONOS	A		
85181030	MICRÓFONOS CAPACITIVOS DE UN PESO DE HASTA 10 GR	A		
85181090	OTROS	A		
85182110	PROTEGIDOS CONTRA EXPLOSIONES	A		
85182190	OTROS	A		
85182200	ALTAVOCES MÚLTIPLES, MONTADOS EN EL MISMO RECINTO	A		
85182900	OTRO	A		
65183011	ESPECIALMENTE PARA CONEXIONES TELEFÓNICAS	A		
85183019	OTROS (AECJ) (UE)	A		
85183020	CONJUNTOS COMBINADOS DE UNO O MÁS ALTAVOCES Y MICRÓFONOS	A		
85184000	AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE FRECUENCIA DE AUDIO	A		
85185010	SISTEMAS DE AMPLIFICACIÓN DE VOZ PARA LA INSTRUCCIÓN DE SORDOMUDOS Y PERSONAS CON DIFICULTADES AUDITIVAS (UNIDAD DE ENTRENAMIENTO AUDITIVO), SIEMPRE QUE SEAN IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN DEL TIPO UTILIZADO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85185020	SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN DEL TIPO UTILIZADO ESPECIALMENTE PARA COCHES AUTOBOMBA, AUTOS DE LA POLICÍA O VEHÍCULOS DE DEFENSA CIVIL SISTEMAS DE SIRENA/ LOCALIZACIÓN APROBADOS POR EL JEFE DE DEFENSA CIVIL PARA USO PÚBLICO Y QUE SE LOS UTILICE COMO SE ESTABLECE (CONDICIONAL)	A		
85185030	SISTEMAS DE SIRENA/ LOCALIZACIÓN APROBADOS POR EL JEFE DE DEFENSA CIVIL PARA USO PÚBLICO Y QUE SE LOS UTILICE COMO SE ESTABLECE (CONDICIONAL)	A		
85185040	ESPECIALMENTE PARA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA	A		
85185090	OTROS	A		
85189010	RECINTOS DE ALTAVOCES	A		
85189090	OTROS	A		
85191000	TOCADISCOS QUE FUNCIONEN POR FICHA O POR MONEDA	A		
85192100	SIN ALTAVOCES	A		
85192900	OTROS	A		
85193100	CON MECANISMOS DE CAMBIO DE DISCOS AUTOMÁTICOS	A		
85193900	OTROS	A		
85194000	TRANSCRIPTORES	A		
85199200	PASA CASSETES DE TAMAÑO DE BOLSILLO	A		
85199311	PASA CASSETES DE TAMAÑO DE BOLSILLO	A		
85199319	OTROS	A		
85199320	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
85199390	OTROS	A		
85199921	PARA UN ANCHO DE PELÍCULA DE 16 MM O MAS	A		
85199929	OTROS	A		
85199930	CON CAPACIDAD PARA FUNCIONAR SIN UNA FUENTE DE ENERGÍA EXTERNA; DE UN PESO QUE NO EXCEDA (180 MM X 150 MM X 45 MM)	A		
85199990	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85201000	DICTÁFONOS SIN LA CAPACIDAD DE FUNCIONAR SIN UNA FUENTE EXTERNA DE ENERGÍA	A		
85202000	CONTESTADORES AUTOMÁTICOS	A		
85203211	DE TAMAÑO DE BOLSILLO	A		
85203219	OTROS	A		
85203290	OTROS	A		
85203311	DE TAMAÑO DE BOLSILLO	A		
85203319	OTROS	A		
85203390	OTROS	A		
85203900	OTROS	A		
85209020	DISPOSITIVO PARA MEZCLAR SONIDOS EN REGISTROS MAESTROS	A		
85209031	DE TAMAÑO DE BOLSILLO	A		
85209039	OTROS	A		
85209040	MÁQUINAS ESPECIALES PARA DUPLICAR AUDIO CASETES	A		
85209090	OTROS	A		
85211000	DEL TIPO DE CINTA MAGNÉTICA	A		
85219010	Para la operación continua de archivos de video digital en formato MPEG2 y que se encuentren en un disco rígido o en otra memoria permanente	A		
85219020	DE TAMAÑO DE BOLSILLO	A		
85219090	Otros	A		
85221000	CARTUCHOS DE LECTURA	A		
85229020	ARMARIOS	A		
85229030	ESPECIALMENTE ELABORADOS PARA LOS INSTRUMENTOS DE LA SUBPARTIDA 85.20.9020	A		
85229090	OTROS	A		
85231110	CINTAS DE AUDIO	A		
85231190	OTROS	A		
85231200	DE UN ANCHO SUPERIOR A 4 MM, PERO QUE NO EXCEDA 6,5 MM	A		
85231310	CINTAS DE VIDEO	A		
85231390	OTROS	A		
85232010	ESPECIALMENTE PARA LOS APARATOS DE LA PARTIDA 84.71	A		
85232090	OTROS	A		
85233000	TARJETAS QUE INCORPOREN UNA BANDA MAGNÉTICA	A		
85239010	Otros	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85241000	DISCOS DE GRAMÓFONO	A		
85243100	PARA REPRODUCIR FENÓMENOS EXCEPTO SONIDO E IMAGEN	A		
85243200	PARA REPRODUCIR SONIDO SOLAMENTE	A		
85243910	ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.71	A		
85243990	OTROS	A		
85244000	CINTAS MAGNÉTICAS PARA REPRODUCIR FENÓMENOS EXCEPTO SONIDO O IMAGEN	A		
85245100	DE UN ANCHO QUE NO EXCEDA 4 MM	A		
85245200	DE UN ANCHO SUPERIOR A 4 MM PERO QUE NO EXCEDA 6,5 MM	A		
85245300	DE UN ANCHO SUPERIOR A 6,5 MM	A		
85246000	TARJETAS QUE INCORPOREN UNA BANDA MAGNÉTICA	A		
85249100	PARA REPRODUCIR FENÓMENOS EXCEPTO SONIDO O IMAGEN	A		
85249910	ESPECIALMENTE PARA LOS APARATOS DE LA PARTIDA 84.71	A		
85249990	OTROS	A		
85251010	PARA SONIDO, CUYA POTENCIA DE TRANSMISIÓN SEA DE 1000 WATTS O MÁS	A		
85251020	PARA TELEVISIÓN	A		
85251030	RADIOTELEFÓNICOS Y RADIOTELEGRÁFICOS	A		
85251040	TELÉFONOS INALÁMBRICOS	A		
85251090	OTROS	A		
85252010	TELÉFONOS INALÁMBRICOS	A		
85252020	APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE TEXTO O DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS O DE IMÁGENES FIJAS	A		
85252090	OTROS	A		
85253000	CÁMARAS DE TELEVISIÓN:	A		
85254000	CÁMARAS DE VIDEO DE IMÁGENES FIJAS Y OTRAS CÁMARA DE VIDEO GRABADORAS; CÁMARAS DIGITALES APARATOS DE RADAR. APARATOS DE AUXILIO DE RADIO NAVEGACIÓN Y APARATOS DE CONTROL REMOTO DE RADIO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85261000	APARATOS DE RADAR:	A		
85269100	APARATOS DE AUXILIO DE RADIO NAVEGACIÓN	A		
85269220	ESPECIALMENTE PARA APARATOS EXENTOS DE IMPUESTOS	A		
85269230	ESPECIALMENTE PARA SU USO EN APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO	A		
85269290	OTROS	A		
85271200	RADIO REPRODUCTORES DE CÁSETE DE TAMAÑO DE BOLSILLO	A		
85271310	DE TAMAÑO DE BOLSILLO	A		
85271330	REPRODUCTORES DE COMPACT DISC (CD) CON CAPACIDAD PARA FUNCIONAR SIN UNA FUENTE EXTERNA DE ENERGÍA DE UN TAMAÑO NO SUPERIOR A 180 X 150X 45 MM	A		
85271390	OTROS	A		
85271910	DE TAMAÑO DE BOLSILLO	A		
85271990	OTROS	A		
85272100	COMBINADOS CON APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS	A		
85272900	OTROS	A		
85273100	COMBINADOS CON APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS	A		
85273200	NO COMBINADOS CON APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS, PERO COMBINADOS CON UN RELOJ	A		
85273910	APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE TEXTO ESCRITO O DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS O IMÁGENES FIJAS	A		
85273990	OTROS	A		
85279011	RECEPTOR PARA SERVICIOS POSTALES	A		
85279012	RECEPTOR ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA SISTEMAS DE TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA	A		
85279019	OTROS	A		
85279020	TELÉFONOS INALÁMBRICOS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85279030	ESPECIALMENTE PARA SU USO EN LA COMUNICACIÓN ENTRE ARBITROS DE FÚTBOL DURANTE UN PARTIDO CONJUNTO COMPUESTO POR UN RECEPTOR Y TRANSMISOR PARA LA VIGILANCIA REMOTA DE BEBÉS	A		
85279040	CONJUNTO COMPUESTO POR UN RECEPTOR Y TRANSMISOR PARA LA VIGILANCIA REMOTA DE BEBÉS	A		
85279090	OTROS	A		
85281210	ESPECIALMENTE PARA LA RECEPCIÓN DE UN SATÉLITE, SIN MONITOR INCORPORADO	A		
85281290	OTROS	A		
85281310	ESPECIALMENTE PARA LA RECEPCIÓN DE UN SATÉLITE A UNA FRECUENCIA DE MÁS DE 900 MEGAHERTZ, QUE NO INCLUYEN UN MONITOR	A		
85281390	OTROS	A		
85282110	SI ATIENDE A UNA PLANTA INDUSTRIAL, INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, INSTITUCIONES MÉDICAS, O EN UN CENTRO DE DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO (CONDICIONAL)	A		
85282120	ESPECIALMENTE ELABORADO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA VISIÓN MARCHA ATRÁS	A		
85282150	DE TIPO LED CONSTRUIDO DE MÓDULOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1. INTENSIDAD DE LUZ DE 4000 NIT O MÁS, 2 DISTANCIA DE 10MM O MÁS	A		
85282190	OTROS	A		
85282210	SI ATIENDE A UNA PLANTA INDUSTRIAL, INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, INSTITUCIONES MÉDICAS, O EN UN CENTRO DE DIRECCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO (CONDICIONAL)	A		
85282220	ESPECIALMENTE ELABORADO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA VISIÓN MARCHA ATRÁS	A		
85282290	OTROS	A		
85283000	PROYECTORES DE VIDEO	A		
85291010	PARA LOS APARATOS DE LAS SUBPARTIDAS 85.28.1290 U 85.28.1390	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85291020	ANTENAS PARA LOS APARATOS DE LA SUBPARTIDA 85.27.2000	A		
85291040	PARA APARATOS DE LA PARTIDA 85.26	A		
85291090	OTROS	A		
85299012	ESPECIALMENTE PARA LOS APARATOS DE LA SUBPARTIDA 85.28.1210	A		
85299013	ESPECIALMENTE PARA LOS APARATOS DE LA SUBPARTIDA 85.28.3000	A		
85299014	MÓDULOS ESPECIALES PARA MONITOR DE VIDEO CLASIFICADOS EN LA SUBPARTIDA 85.28.2150 CON LAS CARACTERÍSTICAS DETALLADAS EN ESA SUBPARTIDA	A		
85299019	OTROS	A		
85299020	PARA LOS APARATOS DE LAS SUBPARTIDAS 85.25.3000 Y 85 25.4000	A		
85299031	MONTAJES DE CIRCUITO IMPRESO PARA APARATOS CLASIFICADOS EN UNA DE LAS SIGUIENTES SUBPARTIDAS 85 25 1030, 85.25.1040, 85.25 2010 U 85 25.2090 (AECJ) (UE)	A		
85299039	OTROS (AECJ) (UE)	A		
85299040	PARA LOS APARATOS DE LA PARTIDA 85.26	A		
85299090	OTROS (AECJ) (UE)	A		
85301000	EQUIPOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES	A		
85308000	OTROS EQUIPOS	A		
85309000	PARTES	A		
85311010	ALARMES CONTRA ROBO	A		
85311090	OTROS	A		
85312000	PANELES INDICADORES QUE INCORPoren DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ(LED)	A		
85318040	TIMBRES	A		
85318090	OTROS	A		
85319000	PARTES	A		
85321000	CAPACITORES FIJOS DISEÑADOS PARA SU USO EN CIRCUITOS DE 50/60 HZ Y CON UNA CAPACIDAD DE POTENCIA DE REACCIÓN DE NO MENOS DE 0,5 KVAR (CAPACITORES DE POTENCIA)	A		
85322100	TÁNTALO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85322200	ALUMINIO ELECTROLÍTICO	A		
85322300	DIeléCTRICO CERÁMICO, CAPA SIMPLE	A		
85322400	DIeléCTRICO CERÁMICO, CAPA MÚLTIPLE	A		
85322500	DIeléCTRICO DE PAPEL O PLÁSTICOS	A		
85322910	DE AISLAMIENTO ELECTROLÍTICO PARA ALTERNAR VOLTAJE, SIEMPRE QUE SEAN PARA UN VOLTAJE DE RÉGIMEN SUPERIOR A 100 VOLTIOS Y SU PESO EXCEDA 70	A		
85322990	OTROS	A		
85323000	CAPACITORES VARIABLES O AJUSTABLES (PRE ESTABLECIDOS)	A		
85329000	PARTES	A		
85331000	RESISTENCIAS FIJAS DE CARBONO, AGLOMERADAS O DE CAPA	A		
85332100	PARA UNA POTENCIA NO SUPERIOR A 20 W	A		
85332900	OTROS	A		
85333100	PARA UNA POTENCIA NO SUPERIOR A 20 W	A		
85333900	OTROS	A		
85334010	SELECTOR DE CANALES DE TELEVISIÓN Y ESTACIONES	A		
85334090	OTROS	A		
85339000	PARTES	A		
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	A		
85351010	PARA UN VOLTAJE DE RÉGIMEN DE 12 000 VOLTIOS O MÁS	A		
85351020	DISEÑADO PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; DISEÑADO PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85351090	OTROS	A		
85352110	DISEÑADOS PARA UN VOLTAJE DE RÉGIMEN DE 12 000 VOLTIOS O MÁS	A		
85352120	DISEÑADO PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; DISEÑADO PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85352130	INTERRUPTORES DE PROTECCIÓN ACTIVADOS POR PÉRDIDA DE CORRIENTE O CORRIENTE ATIERRA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85352190	OTROS	A		
85352900	OTROS	A		
85353010	PARA UN VOLTAJE DE RÉGIMEN DE 12.000VOLTIOSOMÁS	A		
85353030	DISEÑADO PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; DISEÑADO PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85353090	OTROS	A		
85354010	PARARRAYOS	A		
85354020	PARA UN VOLTAJE DE RÉGIMEN DE 12.000 VOLTIOS O MÁS	A		
85354030	DISEÑADO PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; DISEÑADO PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85354090	OTROS	A		
85359010	TERMINALES DE ANILLO PARA CABLES ELÉCTRICOS, EL PESO DE CADA UNO ES SUPERIOR A 5 G	A		
85359020	CONTACTOS ELABORADOS O REVESTIDOS CON METALES PRECIOSOS DEFINIDOS EN LA NOTA 4 DEL CAPÍTULO 71, SIEMPRE QUE LOS CONTACTOS SEAN IMPORTADOS SIN PARTES ADICIONALES INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85359030	INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85359041	DE UN PESO NO SUPERIOR A 0,5 KG	A		
85359049	OTROS	A		
85359050	DISEÑADOS PARA UN VOLTAJE DE RÉGIMEN DE 12.000 VOLTIOS O MÁS	A		
85359060	ENCHUFES O TOMACORRIENTES PARA LUZ O ELECTRICIDAD, CON 2 Ó 3 CONTACTOS, ASÍ COMO ADAPTADORES O BIFURCARDORES PARA SU USO CON DICHS ENCHUFES O TOMACORRIENTES; RECEPTÁCULO DE BOMBILLAS, INCLUIDOS LOS DE LÁMPARAS FLUORESCENTES; CONECTORES DEL TIPO UTILIZADO EN CAJAS DE CONEXIONES INSTALADAS EN UN	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85359091	ENCHUFES O TOMACORRIENTES, EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDE 300 GR	A		
85359092	EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDE 150 GR	A		
85359099	OTROS	A		
85361010	DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85361091	EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDE 150 GR	A		
85361099	OTROS	A		
85362010	DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85362020-	INTERRUPTORES DE PROTECCIÓN ACTIVADOS POR PÉRDIDA DE CORRIENTE O CORRIENTE ATIERRA	A		
85362030	INTERRUPTORES SEMIAUTOMÁTICOS PARA LA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, EN LOS QUE LA CORRIENTE NOMINAL NO SEA VARIABLE Y SU PESO SUPERE 60 GR, PERO NO EXCEDA 150 GR	A		
85362091	EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDE 150 GR	A		
85362099	OTROS	A		
85363010	DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85363020	INTERRUPTORES SEMIAUTOMÁTICOS PARA LA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, EN LOS QUE LA CORRIENTE NOMINAL NO SEA VARIABLE	A		
85363030	INTERRUPTORES DE PROTECCIÓN ACTIVADOS POR PÉRDIDA DE CORRIENTE O CORRIENTE ATIERRA	A		
85363091	EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDE 150 GR	A		
85363099	OTROS	A		
85364110	RELÉ DE BOMBILLA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85364121	ESPECIALMENTE PARA EQUIPOS PORTADORES	A		
85364129	OTROS	A		
85364130	DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA, DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85364191	EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDE 150 GR	A		
85364199	OTROS	A		
85364910	RELÉS DE BOMBILLA	A		
85364921	ESPECIALMENTE PARA EQUIPOS PORTADORES	A		
85364929	OTROS	A		
85364930	DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85364991	EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDE 150 GR	A		
85364992	PARA CORRIENTE NOMINAL SUPERIOR A 20 AMP	A		
85364999	OTROS	A		
85365010	CONMUTADORES DE SECTORES GIRATORIOS	A		
85365030	DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA, DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85365091	EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDE 150 GR	A		
85365099	OTROS	A		
85366100	SUJETADORES DE LÁMPARAS	A		
85366910	ENCHUFES O TOMACORRIENTES PARA LUZ O ELECTRICIDAD, CON 2 Ó 3 CONTACTOS, ASÍ COMO ADAPTADORES O BIFURCADORES PARA SU USO CON DICHOS ENCHUFES O TOMACORRIENTES DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85366921	Tomacorrientes para comunicación por cable presentados sin partes plásticas	A		
85366929	Otros	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85366990	Otros	A		
85369011	ESPECIALMENTE PARA EQUIPOS PORTADORES	A		
85369019	OTROS	A		
85369020	TERMINALES DE ANILLO PARA CABLES ELÉCTRICOS, EL PESO DE CADA UNO ES SUPERIOR A5G	A		
85369030	CONTACTOS ELABORADOS O REVESTIDOS CON METALES PRECIOSOS DEFINIDOS EN LA NOTA 4 DEL CAPÍTULO 71, SIEMPRE QUE LOS CONTACTOS SEAN IMPORTADOS SIN PARTES ADICIONALES	A		
85369040	CONECTORES DEL TIPO UTILIZADO EN CAJAS DE CONEXIONES INSTALADAS EN UNA ESTRUCTURA	A		
85369051	TERMOARRANCADORES PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES, SIEMPRE QUE SU PESO SUPERE 20 GR Y TENGAN TRES TERMINALES O MÁS	A		
85369059	OTROS	A		
85369060	DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85369070	Correctores para comunicación de cables	A		
85369080	ADAPTADORES O BIFURCADORES PARA SU USO CON DICHOS ENCHUFES O TOMACORRIENTES	A		
85369091	EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDE 150 GR	A		
85369099	OTROS	A		
85371010	Puentes, separadores y divisores para comunicación de cables	A		
85371020	CONTROLADORES PROGRAMADOS Y PROGRAMABLES:	A		
85371030	DISEÑADOS PARA LAS SALAS DE CONTROL DE LAS CENTRALES NUCLEARES NACIONALES O MUNICIPALES	A		
85371040	PROGRAMADOS ESPECIALMENTE PAR QUE FUNCIONEN CON DOS O MÁS EJES POR MEDIO DE MOTORES TRIFÁSICOS O SERVO MOTORES	A		
85371061	ESPECIALMENTE PARA APARATOS EXENTOS DE IMPUESTOS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85371062	ESPECIALMENTE PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	A		
85371069	OTROS	A		
85371090	OTROS:	C		
85372020	CONTROLADORES PROGRAMADOS Y PROGRAMABLES	A		
85372030	DISEÑADOS PARA LAS SALAS DE CONTROL DE LAS CENTRALES NUCLEARES NACIONALES O MUNICIPALES	A		
85372040	DISEÑADOS PARA UN VOLTAJE DE RÉGIMEN DE 12 000 VOLTIOS O MÁS	A		
85372090	OTROS	A		
85381000	TABLEROS, PANELES, CONSOLAS, ESCRITORIOS, ARMARIOS Y OTRAS BASES PARA LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.37, NO EQUIPADOS CON SUS APARATOS	A		
85389020	ESPECIALMENTE PARA LINEAS TELEFÓNICAS O TELEGRÁFICAS	A		
85389030	ESPECIALMENTE PARA EQUIPOS PORTADORES	A		
85389040	ESPECIALMENTE PARA CONTROLADORES PROGRAMABLES	A		
85389050	ESPECIALMENTE PARA ENCHUFES O TOMACORRIENTES CUYO PESO NO EXCEDA 300 GR	A		
85389060	ESPECIALMENTE PARA OTROS INSTRUMENTOS CUYO PESO NO EXCEDA 150 GR	A		
85389070	ESPECIALMENTE PARA INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA UN VOLTAJE DE RÉGIMEN DE 12 000 VOLTIOS O MÁS	A		
85389090	OTROS	A		
85391010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
85391090	OTROS	A		
85392100	HALÓGENAS DE TUNGSTENO:	A		
85392200	OTROS, DE UNA POTENCIA QUE NO EXCEDA 200 W Y PARA UN VOLTAJE SUPERIOR A 100 V	A		
85392900	OTROS:	A		
85393100	FLUORESCENTES, CÁTODO CALIENTE:	A		
85393210	LÁMPARAS DE VAPOR DE SODIO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85393290	OTROS	A		
85393950	LÁMPARAS DE XENÓN CON UN REFLECTOR FIJADO EN UN CUERPO DE CERÁMICA, LENTES DE CRISTAL DE ZAFIRO QUE PRODUCEN UN HAZ DE LUZ ESTRECHO	A		
85393990	OTROS	A		
85394110	LÁMPARAS ARCO, RELLENAS CON GAS CRIPTÓN O XENÓN, CUYO VOLTAJE DE IMPULSO EXCEDA 1000 VOLTIOS	A		
85394190	OTROS	A		
85394900	OTROS	A		
85399000	PARTES	A		
85401100	DE COLOR	A		
85401200	BLANCO Y NEGRO U OTRO MONOCROMÁTICO	A		
85402000	TUBOS DE CÁMARAS DE TELEVISIÓN; CONVERTIDORES E INTENSIFICADORES DE IMAGEN; OTROS TUBOS FOTOCATÓDICOS TUBOS PARA VISUALIZAR DATOS GRÁFICOS EN COLORES CON PANTALLA FOSFÓRICA DE SEPARACIÓN DE PUNTOS MENOR A 0,4 MM	A		
85404000	TUBOS PARA VISUALIZAR DATOS GRÁFICOS EN BLANCO Y NEGRO O MONOCROMO	A		
85405000	OTROS TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS	A		
85406000	MAGNETRONES	A		
85407100	KLISTRONES	A		
85407200	OTROS	A		
85407900	OTROS	A		
85408100	VÁLVULAS Y TUBOS RECEPTORES O AMPLIFICADORES	A		
85408900	OTROS	A		
85409111	BOBINAS DE DEFLEXIÓN, EXCLUIDAS LAS DE LA SUBPARTIDA 9113	A		
85409112	PANELES DE ENCAJES FRONTALES	A		
85409113	ESPECIALMENTE PARA LOS TUBOS DE LA SUBPARTIDA 1200	A		
85409119	OTROS	A		
85409190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85409910	PISTOLAS ELECTRÓNICAS O ESTRUCTURAS DE FRECUENCIA RADIAL INTERACTIVAS PARA LOS TUBOS DE LOS MICROONDAS DE LAS SUBPARTIDAS 8540.7100 A 85.40 7900	A		
85409990	OTROS	A		
85411000	DIODOS, EXCEPTO DIODOS FOTOSENSIBLES O DE EMISIÓN DE LUZ	A		
85412100	CON UNA TASA DE DISIPACIÓN DE MENOS DE 1 W	A		
85412900	OTROS	A		
85413000	TIRISTORES, DIACS Y TRIACS, EXCEPTO DISPOSITIVOS FOTOSENSIBLES	A		
85414000	DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUYENDO LAS CELDAS FOTOVOLTAICAS MONTADAS EN MÓDULOS O NO O INTEGRADAS EN PANELES; DIODOS DE EMISIÓN DE LUZ	A		
85415000	OTROS DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES	A		
85416000	CRISTALES PIEZO-ELÉCTRICOS INSTALADOS	A		
85419000	PARTES	A		
85421000	TARJETAS QUE INCORPORAN UN CIRCUITO ELECTRÓNICO INTEGRADO (TARJETAS "INTELIGENTES")	A		
85422100	DIGITALES	A		
85422900	OTROS			
85426000	CIRCUITOS HÍBRIDOS INTEGRADOS	A		
85427000	MICROMONTAJES ELECTRÓNICOS	A		
85429000	PARTES	A		
85431100	IMPLANTADORES IÓNICOS PARA EL DOPAJE DE MATERIALES SEMICONDUCTORES	A		
85431900	OTROS	A		
85432000	GENERADORES DE SEÑAL	A		
85433000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA GALVANIZACIÓN, ELECTRÓLISIS O ELECTROFORESIS	A		
85434000	ENERGIZADORES DE CERCAS ELÉCTRICAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85438100	TARJETAS Y ETIQUETAS DE PROXIMIDAD	A		
85438911	INTEGRADOS EN MEZCLADOR DE POTENCIA	A		
85438919	OTROS	A		
85438920	APARATOS DE LUZ O ENERGÍA; APARATOS DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EN UNA ESTRUCTURA O SOBRE ÉSTA; APARATOS DISEÑADOS PARA INSTALACIÓN EXTERIOR	A		
85438931	DEL TIPO UTILIZADO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
85438939	OTROS	A		
85438940	PARA DETECTAR METALES POR MEDIO DE UN SISTEMA ELECTROMAGNÉTICO	A		
85438951	ESPECIALMENTE PARA LOS APARATOS CLASIFICADOS EN UNA DE LAS SIGUIENTES SUBPARTIDAS: 85 25.1020, 85 26 1000, 85.26.9100, 85.26.9220 U 85.26.9230	A		
85438952	Tarjetas para convertidores de señales visuales	A		
85438954	CONVERTIDORES PARA SISTEMAS LINEALES DE ALTA FRECUENCIA	A		
85438956	OTROS PARA TELEVISIÓN	A		
85438957	OTROS. ESPECIALMENTE PARA EQUIPOS CONDUCTORES	A		
85438958	amplificadores, depresores, filtros y ecualizadores para la comunicación de cables	A		
85438959	OTROS	A		
85438961	ESPECIALMENTE PARA APARATOS EXENTOS DE IMPUESTOS	A		
85438962	ESPECIALMENTE PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	A		
85438969	OTROS	A		
85438990	OTROS	A		
85439031	DEL TIPO UTILIZADO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85439032	Del tipo utilizado en vehículos automóviles de la partida 87,13	A		
85439039	OTROS	A		
85439040	PARA APARATOS DE LA SUBPARTIDA 85.43.8959	A		
85439092	ESPECIALMENTE PARA LOS APARATOS DE LA SUBPARTIDA 85.43.8954	A		
85439099	OTROS	A		
85441110	DE SECCIÓN TRANSVERSAL NO REDONDA	A		
85441120	OTROS, CON AISLAMIENTO DE ESMALTE O PLÁSTICO SIN AISLAMIENTO ADICIONAL	C		
85441190	OTROS	C		
85441900	OTROS	C		
85442010	DE DOS CONDUCTORES SOLAMENTE, CUANDO EL CONDUCTOR EXTERIOR NO SEA TRENZADO	A		
85442090	OTROS	C		
85443090	OTROS	C		
85444110	DE 16 O MÁS CONDUCTORES DE HEBRA SIMPLE, INCLUIDO EL AISLAMIENTO CON PAPEL	A		
85444140	PLATAFORMA CON AISLAMIENTO DE MATERIAL DE PLÁSTICO, DE 6 O MÁS CONDUCTORES DE HEBRAS MÚLTIPLES, CUANDO EL GROSOR DE CADA CONDUCTOR (INCLUIDO EL AISLAMIENTO) NO EXCEDA 1,5 MM	A		
85444190	OTROS	A		
85444900	Otros	A		
85445110	DE DOS O TRES CONDUCTORES DE HEBRAS MÚLTIPLES, SIEMPRE QUE EL ÁREA TRANSVERSAL DE CADA CONDUCTOR NO EXCEDA 1,5 MM PLATAFORMA CON AISLAMIENTO DE MATERIAL DE PLÁSTICO, DE 6 O MÁS CONDUCTORES DE HEBRAS MÚLTIPLES, CUANDO EL GROSOR DE	A		
85445140	PLATAFORMA CON AISLAMIENTO DE MATERIAL DE PLÁSTICO, DE 6 O MÁS CONDUCTORES DE HEBRAS MÚLTIPLES, CUANDO EL GROSOR DE CADA CONDUCTOR (INCLUIDO EL AISLAMIENTO) NO EXCEDA 1,5 MM	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85445190	OTROS	C		
85445940	PLATAFORMA CON AISLAMIENTO DE MATERIAL DE PLÁSTICO, DE 6 O MÁS CONDUCTORES DE HEBRAS MÚLTIPLES, CUANDO EL GROSOR DE CADA CONDUCTOR (INCLUIDO EL AISLAMIENTO) NO EXCEDA LOS 1,5 MM	A		
85445990	OTROS	C (Para Paraguay: A)		
85446040	PLATAFORMA CON AISLAMIENTO DE MATERIAL DE PLÁSTICO, DE 6 O MÁS CONDUCTORES DE HEBRAS MÚLTIPLES, CUANDO EL GROSOR DE CADA CONDUCTOR (INCLUIDO EL AISLAMIENTO) NO EXCEDA 1,5 MM	A		
85446090	OTROS	C		
85447000	CABLES DE FIBRA ÓPTICA	A		
85451100	DEL TIPO UTILIZADO PARA CALEFACTORES	A		
85451900	OTROS	A		
85452000	CEPILLOS	A		
85459000	OTROS	A		
85461010	PARA UN VOLTAJE DE 3.000 VOLTIOS O MÁS	A		
85461090	OTROS	A		
85462010	PARA UN VOLTAJE DE 3.000 VOLTIOS O MÁS	A		
85462090	OTROS	A		
85469010	PARA UN VOLTAJE DE 3.000 VOLTIOS O MÁS	A		
85469090	OTROS	A		
85471000	ACCESORIOS AISLANTES DE CERÁMICAS	A		
85472000	ACCESORIOS AISLANTES DE PLÁSTICOS	A		
85479010	PERFORADOS, ELABORADOS CON POLVO DE VIDRIO SINTERIZADO	A		
85479020	TUBOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y CONECTORES, DE METAL DE BASE, REVESTIDOS CON MATERIAL AISLANTE	A		
85479090	OTROS	A		
85481010	CELDA PRIMARIAS USADAS, BATERÍAS PRIMARIAS USADAS Y BATERÍAS USADAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
85481090	OTROS	A		
85489000	OTROS	A		
86011000	ACCIONADOS DESDE UNA FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD	A		
86012000	ACCIONADOS POR ACUMULADORES ELÉCTRICOS	A		
86021000	LOCOMOTORAS ELÉCTRICAS DIESEL	A		
86029000	OTROS	A		
86031000	ACCIONADOS DESDE UNA FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD	A		
86039000	OTROS	A		
86040000	VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VÍAS FÉRREAS SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO, VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR EL BALASTO, PARA ALINEAR LAS VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE SERVICIO), COCHES DE VIAJEROS	A		
86050000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (CON EXCLUSIÓN DE LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	A		
86061000	VAGONES CISTERNA Y SIMILARES	A		
86062000	VAGONES ISOTÉRMICOS, REFRIGERANTES O FRIGORÍFICOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 1000 VAGONES DE DESCARGA AUTOMÁTICA, EXCEPTO LOS DE LAS SUBPARTIDAS 1000 O 2000	A		
86063000	VAGONES DE DESCARGA AUTOMÁTICA, EXCEPTO LOS DE LAS SUBPARTIDAS 1000 ó 2000	A		
86069100	CUBIERTOS Y CERRADOS	A		
86069200	ABIERTOS, CON PARED FIJA DE ALTURA SUPERIOR A 60 CM	A		
86069900	OTROS	A		
86071100	BOJES Y "BISSELS" DE TRACCIÓN	A		
86071200	OTROS BOJES Y "BISSELS"	A		
86071900	OTROS, INCLUIDAS LAS PARTES	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
86072100	FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO Y SUS PARTES	A		
86072900	OTROS	A		
86073000	GANCHOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ENGANCHE, TOPES Y SUS PARTES	A		
86079100	DE LOCOMOTORAS	A		
86079900	OTROS	A		
86080000	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN, DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; PARTES	A		
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE PROYECTADOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	A		
87011000	MOTOCULTORES	A		
87012000	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUE	A		
87013000	TRACTORES DE ORUGAS	A		
87019020	DE TRACCIÓN A CUATRO RUEDAS, DISEÑADOS PARA QUE EL CONDUCTOR SE SIENTE A HORCAJADAS Y CONDUCIDOS CON MANUBRIOS DE MOTOR	B		
87019090	OTROS	A		
87021011	DE UN PESO BRUTO DE VEHÍCULO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG	B		
87021012	PARA TURISMO Y PASEOS, APROBADO POR EL ENTE DE CONTROL DE TRANSPORTE SEGÚN EL ARTÍCULO 24B DE LA ORDENANZA PARA LA SUPERVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (TURISMO POR VEHÍCULOS Y SU ARRENDAMIENTO) 1980 (5741) (*3), SIEMPRE QUE	B		
87021019	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87021091	CON TRACCIÓN DELANTERA Y TRASERA, CUYO PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SEA SUPERIOR A 3500 KG Y NO EXCEDA 4500 KG CAMIONETA DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG CAMIONETA DE UN PESO VEHICULAR BRUTO	B		
87021092	CAMIONETA DE UN PESO VEHICULAR BRUTO SUPERIOR A 4500 KG CAMIONETA DE UN PESO VEHICULAR BRUTO	B		
87021093	OTROS, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE QUE NO EXCEDA 4500 KG	B		
87021094	OTROS, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE QUE NO EXCEDA 2200 KG	B		
87021099	OTROS	B		
87029011	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG (*) KOVETZ TAKANOT 1981 PÁGINA 164 Y 1071, 379 PARA TURISMO Y PASEOS, APROBADO POR EL ENTE DE CONTROL DE TRANSPORTE SEGÚN	B		
87029012	PARA TURISMO Y PASEOS, APROBADO POR EL ENTE DE CONTROL DE TRANSPORTE SEGÚN EL ARTICULO 24B DE LA ORDENANZA PARA LA SUPERVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (TURISMO POR VEHÍCULOS Y SU ARRENDAMIENTO) 1980 (5741) (*3), SIEMPRE QUE	B		
87029019	OTROS	B		
87029091	AQUELLOS CON TRACCIÓN DELANTERA Y TRASERA, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 3500 KG Y QUE NO EXCEDA 4500 KG CAMIONETA DE ENTREGA	B		
87029092	CAMIONETA DE ENTREGA CON TRACCIÓN EN LAS CUATRO RUEDAS Y CAJA DE TRANSFERENCIA DE DOS RANGOS INCORPORADA EN EL EJE TRASERO, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG OTRAS CAMIONETAS DE ENTREGA, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 4500 KG	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87029094	OTRAS CAMIONETAS DE ENTREGA, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 4500 KG CAMIONETAS DE ENTREGA, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 4500 KG	B		
87029095	OTROS, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG	A		
87029096	OTROS, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 2200 KG	B		
87029099	OTROS	B		
87031010	RESPECTO DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PERTINENTES NO HUBIERAN EXPEDIDO UNA LICENCIA O PERMISO PARA TRANSITAR, Y SIEMPRE QUE NO TRANSITE	B		
87031020	VEHÍCULOS DE CAMPO	B		
87031090	OTROS	B		
87032110	TAXIS (CONDICIONAL)	A		
87032120	VEHÍCULO PARA TURISMO Y PASEOS CON LICENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA PARA LA SUPERVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (TURISMO POR UN VEHÍCULO Y SU ARRENDAMIENTO) 1980 (5741) (EN ADELANTE, EN ESTA PARTIDA "LA LI...")	A		
87032130	VEHÍCULO PREPARADO O QUE SERÁ PREPARADO ESPECIALMENTE PARA TRANSPORTAR CADÁVERES PARA SU ENTIERRO Y QUE SE LO USE COMO SE INDIQUE, SIEMPRE QUE SU IMPORTACIÓN HUBIERA CONTADO CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR ANTES DE SU IMPORTACIÓN (CONDICIONAL)	A		
87032141	QUE SE UTILICEN PARA LAS INSTITUCIONES MÉDICAS SOLAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS, SI EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD APROBÓ A LAS INSTITUCIONES A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA (CONDICIONAL)	A		
87032149	OTROS, UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA TRASLADAR ENFERMOS (CONDICIONAL)	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87032150	QUE SE DESPLAZAN CON TRES RUEDAS. CON UNA CABINA DE CONDUCTOR, NO ESPECIFICADOS O INCLUIDOS EN OTROS RUBROS	A		
87032190	OTROS	B		
87032210	TAXIS (CONDICIONAL)	A		
87032220	VEHÍCULO PARA TURISMO Y PASEOS CON LICENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA PARA LA SUPERVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (TURISMO POR UN VEHÍCULO Y SU ARRENDAMIENTO) 1980 (5741) (EN ADELANTE, EN ESTA PARTIDA “LA LICENCIA”), SIEMPRE QUE TODOS	A		
87032230	VEHÍCULO PREPARADO O QUE SERÁ PREPARADO ESPECIALMENTE PARA TRANSPORTAR CADÁVERES PARA SU ENTIERRO Y QUE SE LO USE COMO SE INDIQUE. SIEMPRE QUE SU IMPORTACIÓN HUBIERA CONTADO CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR ANTES DE SU IMPORTACIÓN (CONDICIONAL)	A		
87032241	QUE SE UTILICEN PARA LAS INSTITUCIONES MÉDICAS SOLAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS, SI EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD APROBÓ A LAS INSTITUCIONES A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA (CONDICIONAL)	A		
87032249	OTROS, UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS (CONDICIONAL)	B		
87032250	VEHÍCULO MOTORIZADO DE TRES RUEDAS, CON CABINA, NO ESPECIFICADO O INCLUIDO	A		
87032262	Vehículo de campo	B		
87032269	OTROS	B		
87032270	VEHÍCULOS HÍBRIDOS	B		
87032290	OTROS	B		
87032310	TAXIS (CONDICIONAL)	A		
87032321	AUTOBÚS PARA PASEOS Y TURISMO APROBADO POR EL ENTE DE CONTROL DE TRANSPORTE SEGÚN EL ARTÍCULO 24B DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROL DE COMMODITIES Y SERVICIOS (VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA PASEOS Y SU ARRENDAMIENTO), 5741 1980	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87032329	OTROS	B		
87032330	VEHÍCULO DE ENTREGA O AUTO DE PASAJEROS PARA SU USO COMO TRANSPORTE PARA PASEOS Y TURISMO BAJO LICENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROL DE COMMODITIES Y SERVICIOS (VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA PASEOS Y SU ARRENDAMIENTO), 5741 1980 (EN ADELANTE,...)	A		
87032340	VEHÍCULO PREPARADO O QUE SERÁ PREPARADO ESPECIALMENTE PARA TRANSPORTAR CADÁVERES PARA SU ENTIERRO Y QUE SE LO USE COMO SE INDIQUE, SIEMPRE QUE SU IMPORTACIÓN HUBIERA CONTADO CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR ANTES DE SU IMPORTACIÓN (CONDICIONAL)	A		
87032351	QUE SE UTILICEN PARA LAS INSTITUCIONES MÉDICAS SOLAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS, SI EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD APROBÓ A LAS INSTITUCIONES A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA (CONDICIONAL)	A		
87032359	OTROS. UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA TRASLADAR ENFERMOS (CONDICIONAL)	B		
87032360	VEHÍCULO DE TRES RUEDAS MOTORIZADO, CON CABINA DE CONDUCTOR, NO ESPECIFICADO O INCLUIDO EN OTROS RUBROS	A		
87032372	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE QUE NO EXCEDA 2200 KG	B		
87032373	Vehículo de campo	B		
87032379	OTROS	B		
87032380	HÍBRIDOS	B		
87032391	DE UNA CAPACIDAD DE CILINDRO NO SUPERIOR A 2000 CC	B		
87032399	OTROS	B		
87032410	TAXIS (CONDICIONAL)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87032421	PARA QUE FUNCIONEN COMO TRANSPORTE PARA TURISMO Y PASEOS BAJO LICENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROL DE COMMODITIES Y SERVICIOS (VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA PASEOS Y SU ARRENDAMIENTO), 5741 1980 (EN ADELANTE,...)	B		
87032429	OTROS	B		
87032430	VEHÍCULO DE ENTREGA O AUTO DE PASAJEROS PARA SU USO COMO TRANSPORTE PARA PASEOS Y TURISMO BAJO LICENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROL DE COMMODITIES Y SERVICIOS (VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA PASEOS Y SU ARRENDAMIENTO), 5741 1980 (EN ADELANTE,.. )	A		
87032440	VEHÍCULO PREPARADO O QUE SERÁ PREPARADO ESPECIALMENTE PARA TRANSPORTAR CADÁVERES PARA SU ENTIERRO Y QUE SE LO USE COMO SE INDIQUE, SIEMPRE QUE SU IMPORTACIÓN HUBIERA CONTADO CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR ANTES DE SU IMPORTACIÓN (CONDICIONAL)	A		
87032451	QUE SE UTILICEN PARA LAS INSTITUCIONES MÉDICAS SOLAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS, SI EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD APROBÓ A LAS INSTITUCIONES A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA (CONDICIONAL)	A		
87032459	OTROS, UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS (CONDICIONAL)	B		
87032460	VEHÍCULO DE TRES RUEDAS MOTORIZADO, CON CABINA DE CONDUCTOR	A		
87032472	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 2200 KG	B		
87032473	CAMIONETA DE ENTREGA CON CAJA DE TRANSFERENCIA DE DOS RANGOS INCORPORADA EN EL EJE TRASERO, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87032475	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG	B		
87032476	Vehículo de campo	B		
87032479	OTROS	B		
87032490	OTROS	B		
87033110	TAXIS (CONDICIONAL)	B		
87033120	VEHÍCULO DE ENTREGA O AUTO DE PASAJEROS PARA SU USO COMO TRANSPORTE PARA PASEOS Y TURISMO BAJO LICENCIA SEGÚN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROL DE COMMODITIES Y SERVICIOS (VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA PASEOS Y SU ARRENDAMIENTO), 5741 1980 (EN ADELANTE,..)	B		
87033130	VEHÍCULO PREPARADO O QUE SERÁ PREPARADO ESPECIALMENTE PARA TRANSPORTAR CADÁVERES PARA SU ENTIERRO Y QUE SE LO USE COMO SE INDIQUE, SIEMPRE QUE SU IMPORTACIÓN HUBIERA CONTADO CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR ANTES DE SU IMPORTACIÓN (CONDICIONAL)	A		
87033141	QUE SE UTILICEN PARA LAS INSTITUCIONES MÉDICAS SOLAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS, SI EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD APROBÓ A LAS INSTITUCIONES A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA (CONDICIONAL)	A		
87033149	OTROS, UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS (CONDICIONAL)	B		
87033150	VEHÍCULO DE TRES RUEDAS MOTORIZADO, CON CABINA DE CONDUCTOR, NO ESPECIFICADO O INCLUIDO EN OTROS RUBROS VEHÍCULO COMERCIAL DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 2200 KG:	A		
87033162	Vehículo de campo	B		
87033169	OTROS	B		
87033190	OTROS	B		
87033210	TAXIS (CONDICIONAL)	B		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87033221	AUTOBÚS PARA PASEOS Y TURISMO APROBADO POR EL ENTE DE CONTROL DE TRANSPORTE SEGÚN EL ARTÍCULO 24B DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROL DE COMMODITIES Y SERVICIOS (VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA PASEOS Y SU ARRENDAMIENTO), 5741 1980	B		
87033222	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 2200 KG	B		
87033229	OTROS	B		
87033230	VEHÍCULO DE ENTREGA 0 AUTO DE PASAJEROS PARA SU USO COMO TRANSPORTE PARA PASEOS Y TURISMO BAJO LICENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROL DE COMMODITIES Y SERVICIOS (VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA PASEOS Y SU ARRENDAMIENTO), 5741 1980 (EN ADELANTE,...)	B		
87033240	VEHÍCULO PREPARADO O QUE SERÁ PREPARADO ESPECIALMENTE PARA TRANSPORTAR CADÁVERES PARA SU ENTIERRO Y QUE SE LO USE COMO SE INDIQUE, SIEMPRE QUE SU IMPORTACIÓN HUBIERA CONTADO CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR ANTES DE SU IMPORTACIÓN (CONDICIONAL)	A		
87033251	QUE SE UTILICEN PARA LAS INSTITUCIONES MÉDICAS SOLAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS, SI EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD APROBÓ A LAS INSTITUCIONES A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA (CONDICIONAL)	A		
87033259	OTROS, UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA TRASLADAR ENFERMOS (CONDICIONAL)	B		
87033260	VEHÍCULO DE TRES RUEDAS MOTORIZADO, CON CABINA DE CONDUCTOR, NO ESPECIFICADO O INCLUIDO EN OTROS RUBROS	A		
87033272	De un peso vehicular bruto admisible no superior a 2200 kg	B		
87033273	Vehículo de campo	B		
87033279	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87033291	DE UNA CAPACIDAD DE CILINDRO NO SUPERIOR A 2000 CC	B		
87033299	OTROS	B		
87033310	TAXIS (CONDICIONAL)	B		
87033321	AUTOBÚS PARA PASEOS Y TURISMO APROBADO POR EL ENTE DE CONTROL DE TRANSPORTE SEGÚN EL ARTÍCULO 24B DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROL DE COMMODITIES Y SERVICIOS (VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA PASEOS Y SU ARRENDAMIENTO), 5741 1980	B		
87033322	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 2200 KG	B		
87033329	OTROS	B		
87033330	VEHÍCULO DE ENTREGA 0 AUTO DE PASAJEROS PARA SU USO COMO TRANSPORTE PARA PASEOS Y TURISMO BAJO LICENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROL DE COMMODITIES Y SERVICIOS (VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA PASEOS Y SU ARRENDAMIENTO), 5741 1980 (EN ADELANTE,...)	B		
87033340	VEHÍCULO PREPARADO O QUE SERÁ PREPARADO ESPECIALMENTE PARA TRANSPORTAR CADÁVERES PARA SU ENTIERRO Y QUE SE LO USE COMO SE INDIQUE, SIEMPRE QUE SU IMPORTACIÓN HUBIERA CONTADO CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR ANTES DE SU IMPORTACIÓN (CONDICIONAL)	A		
87033351	QUE SE UTILICEN PARA LAS INSTITUCIONES MÉDICAS SOLAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS, SI EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD APROBÓ A LAS INSTITUCIONES A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA (CONDICIONAL)	A		
87033359	OTROS, UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA TRASLADAR ENFERMOS (CONDICIONAL)	B		
87033360	VEHÍCULO DE TRES RUEDAS MOTORIZADO, CON CABINA DE CONDUCTOR, NO ESPECIFICADO O INCLUIDO EN OTROS RUBROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87033372	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 2200 KG	B		
87033373	OTROS, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 4500 KG	B		
87033374	Vehículo de campo	B		
87033379	OTROS	B		
87033390	OTROS	B		
87039010	VEHÍCULOS (AUTOS DE PASAJEROS) VEHÍCULOS (AUTOS DE PASAJEROS)	B		
87039091	VEHÍCULO DE TRES RUEDAS MOTORIZADO, CON CABINA DE CONDUCTOR	A		
87039092	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG	B		
87039093	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 2200 KG	B		
87039094	Vehículo de campo	B		
87039099	OTROS	B		
87041000	VOLQUETES AUTOMOTORES PROYECTADOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS	A		
87042110	VOLQUETES AUTOMOTORES DE UN PESO INDIVIDUAL NO SUPERIOR A 1500 KG	A		
87042130	IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL INSPECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS O DE ALGUIEN QUE AQUEL HUBIERA AUTORIZADO, SI EL EQUIPO DE CONTROL DE INCENDIO APROBADO POR EL DIRECTOR SERÁ INSTALADO EN ÉSTE, SIEMPRE QUE SE UTILICE PARA UN VEHÍCULO DE CONTROL DE INCENDIOS (CONDICIONAL)	A		
87042141	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG (CONDICIONAL)	A		
87042149	OTROS (CONDICIONAL)	A		
87042152	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 2200 KG	B		
87042153	De un peso vehicular bruto admisible superior a 2200 kg y que no exceda los 4500 kg y que no sea un vehículo de campo	B		
87042154	CAMIONETA DE ENTREGA DE UN PESO VEHICULAR BRUTO SUPERIOR A 4500 KG	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87042155	VEHÍCULO DE CARRETERA-CAMPO	B		
87042159	OTROS	A		
87042160	VEHÍCULO DE TRES RUEDAS MOTORIZADO, CON CABINA DE CONDUCTOR	A		
87042190	OTROS	B		
87042230	CAMIONETA DE ENTREGA	B		
87042290	OTROS	A		
87042340	CAMIONETA DE ENTREGA	B		
87042390	OTROS	A		
87043120	OTROS VOLQUETES AUTOMOTORES, CISTERNAS PARA EL TRANSPORTE DE BETÚN, CISTERNAS PARA EL TRANSPORTE DE CEMENTO A GRANEL QUE FUERON IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL INSPECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS O DE QUIEN AQUEL AUTORICE,	A		
87043130	QUE FUERON IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL INSPECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS O DE QUIEN AQUEL AUTORICE, SI EL EQUIPO DE CONTROL DE INCENDIOS APROBADO POR EL DIRECTOR SERÁ INSTALADO EN ESTE. SIEMPRE QUE SE UTILICE PARA VEHÍCULOS DE CONTROL DE INCENDIOS (CONDICIONA	A		
87043141	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG (CONDICIONAL)	A		
87043149	OTROS (CONDICIONAL)	A		
87043152	VEHÍCULO DE CARRETERA-CAMPO	B		
87043153	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 2200 KG	B		
87043154	De un peso vehicular bruto admisible superior a 2200 kg y que no exceda 4500 kg y que no sea un vehículo de campo	B		
87043159	OTROS	B		
87043160	VEHÍCULO DE TRES RUEDAS MOTORIZADO, CON CABINA DE CONDUCTOR, NO ESPECIFICADO O INCLUIDO EN OTROS RUBROS	A		
87043190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87043240	CAMIONETA DE ENTREGA CON CAJA DE TRANSFERENCIA DE DOS RANGOS INCORPORADA EN EL EJE TRASERO	B		
87043250	OTROS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	B		
87043290	OTROS	A		
87049010	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 2200 KG	B		
87049020	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 2200 KG Y QUE NO EXCEDA 4500 KG	B		
87049030	VEHÍCULO DE TRES RUEDAS MOTORIZADO, CON CABINA DE CONDUCTOR	A		
87049091	CAMIONETA DE ENTREGA	B		
87049099	OTROS	A		
87051011	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG	A		
87051019	OTROS	B		
87051090	OTROS:	A		
87052000	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEOS O PERFORACIONES	A		
87053010	QUE FUERON IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL INSPECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS O DE QUIEN AQUEL AUTORICE	A		
87053030	OTROS, DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 4500 KG	A		
87053090	OTROS	B		
87054000	CAMIONES HORMIGONERA-	A		
87059010	VEHÍCULO DISEÑADO ESPECIALMENTE PARA BARRER Y/O REGAR:	A		
87059020	CAMIONETAS PARA FILMAR, EDITAR, TRANSMITIR O GRABAR EMISIONES TELEVISIVAS O RADIALES, QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE RADIODIFUSIÓN, COMO LAS DE LA U.E.R.	A		
87059030	CAMIONES DE RECOLECCIÓN DE BASURA:	B		
87059040	BOMBAS DE HORMIGÓN MOTORIZADAS:	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87059060	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG	A		
87059090	OTROS	B		
87060010	UTILIZADOS PARA EL MONTAJE DE AUTOBUSES DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG (CONDICIONAL) PARA EL MONTAJE DE AMBULANCIAS QUE SE UTILICEN PARA INSTITUCIONES MÉDICAS, SOLAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS, SI			
87060020	PARA EL MONTAJE DE AMBULANCIAS QUE SE UTILICEN PARA INSTITUCIONES MÉDICAS, SOLAMENTE PARA EL TRASLADO DE ENFERMOS, SI EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD HUBIERA APROBADO A ESAS INSTITUCIONES A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA (CONDICIONAL)	A		
87060030	PARA EL MONTAJE DE UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL PROPULSADO POR MOTOR DE IGNICIÓN COMPRIMIDA (DIESEL) DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 2200 KG Y DE UN MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE COMBUSTIÓN INTERNA DE IGNICIÓN COMPRIMIDA	A		
87060040	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE NO SUPERIOR A 2200 KG Y DE UN MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE COMBUSTIÓN INTERNA DE IGNICIÓN COMPRIMIDA (MOTOR DIESEL O SEMI DIESEL)	B		
87060090	OTROS	B		
87071010	PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES (AUTOS DE PASAJEROS)	B		
87071090	OTROS	B		
87079011	DE UN PESO VEHICULAR BRUTO ADMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG	B		
87079019	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87079020	CABINAS DE SEGURIDAD, RESPECTO DE LAS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA HUBIERA CONFIRMADO QUE SON ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE OPERADORES DE TRACTORES	A		
87079090	OTROS	B		
87081010	PARAGOLPES TRASEROS PARA CAMIONES, ADAPTADOS PARA PROTECCIÓN EN CASO DE CHOQUE CON SUB VEHÍCULOS PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	B		
87081020	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
87081030	ESPECIALES PARA TRACTORES, EXENTOS DE IMPUESTOS	B		
87081040	PARAGOLPES DE METAL CON GANCHO DE REMOLQUE MONTADO, CUYO PESO SEA DE 25 KG COMO MÍNIMO	B		
87081090	OTROS	B		
87082100	CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS PARTES, GUARDABARROS	B		
87082910	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES EX..	A		
87082920	QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS NO ESPECIFICADOS EN LA SUBPARTIDA 2910	B		
87082930	DE POLICARBONATO TRANSPARENTE	B		
87082940	ARCO ANTIINVERSIÓN; MARCO DE SEGURIDAD	A		
87082990	OTROS	B		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87083110	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
87083190	OTROS	B		
87083910	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES FRENOS PARA LA FABRICACIÓN DE...	A		
87083920	FRENOS PARA LA FABRICACIÓN DE BIENES DENTRO DE LOS LIMITES DE LA SUBPARTIDA 87.16 1000	B		
87083930	FRENOS DE DISCO, FRENOS DE TAMBOR. SISTEMA ANTIBLOQUEO (ABS)	B		
87083990	OTROS	B		
87084010	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS. SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
87084020	QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES, EXENTOS DE IMPUESTOS	B		
87084030	CAJA DE UN PESO SUPERIOR A 1500 KG	A		
87084090	OTROS	B		
87085010	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
87085020	QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES, EXENTOS DE IMPUESTOS	B		
87085090	OTROS	B		
87086010	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87086020	QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES, EXENTOS DE IMPUESTOS	B		
87086030	EJE TRASERO DENOMINADO "TERCER EJE"	B		
87086090	OTROS	B		
87087010	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
87087020	QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES, EXENTOS DE IMPUESTOS	B		
87087030	LLANTAS DE RODAMIENTO SIN AIRE ("RUN-FLATS")	A		
87087090	OTROS	B		
87088010	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
87088090	OTROS	B		
87089110	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
87089120	QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES. EXENTOS DE IMPUESTOS	B		
87089190	OTROS	B		
87089210	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
87089220	QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES, EXENTOS DE IMPUESTOS	B		
87089290	OTROS	B		
87089310	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87089320	QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES, EXENTOS DE IMPUESTOS	B		
87089390	OTROS	B		
87089410	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
87089490	OTROS	B		
87089910	PARA TRACTORES AGRÍCOLAS O DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DIFIERAN EN SU ESTRUCTURA O PESO DE PARTES Y ACCESORIOS SIMILARES DE OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES, ...	A		
87089920	QUE SEAN ESPECIALES PARA TRACTORES, EXENTOS DE IMPUESTOS, NO ESPECIFICADOS EN LA SUBPARTIDA 9910	B		
87089930	CUBOS EN LOS QUE SE MONTAN LLANTAS NO INFLABLES	B		
87089940	PARASOLES O CORTINAS, TODAS PARA SU USO EN LOS VEHÍCULOS	B		
73069020	HECHOS DE OTRO TIPO DE ACERO ALEADO, COMO LOS DE LA NOTA 1 (F). CAPÍTULO 72	A		
73069091	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA APROBADO QUE SE UTILICEN COMO LA MATERIA PRIMA EN EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL, EXCLUIDAS LAS CONSTRUCCIONES	A		
73069099	OTROS	A		
73071100	DE FUNDICIÓN NO MALEABLE	A		
73071900	OTROS	A		
73072110	PREFORMAS	A		
73072190	OTROS	A		
73072210	PREFORMAS	A		
73072290	OTROS	A		
73072310	PREFORMAS	A		
73072320	OTROS	A		
73072910	PREFORMAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73072920	OTROS	A		
73079110	CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 25 KG	A		
73079190	OTROS	A		
73079210	DE ACERO ALEADO, SEGÚN SE DEFINE EN LA NOTA 1(F), CAPÍTULO 72	A		
73079220	EN LOS QUE EL PESO DE CADA UNO ES SUPERIOR A 5 KG	A		
73079230	PREFORMAS TEMPLADAS	A		
73079290	OTROS	A		
73079310	DE ACERO ALEADO, SEGÚN SE DEFINE EN LA NOTA 1(F), CAPÍTULO 72	A		
73079330	PREFORMAS TEMPLADAS	A		
73079340	CODOS, TUBOS EN U, ARCOS Y ÁNGULOS PARA TUBOS CON UN DIÁMETRO INTERNO INFERIOR O IGUAL A 480 MM, EXCLUIDOS LOS HECHOS DE ACERO ALEADOS	A		
73079391	EN LOS QUE EL PESO DE CADA UNO ES SUPERIOR A 5 KG	A		
73079399	OTROS	A		
73079910	PREFORMAS TEMPLADAS PARA CODOS, TUBOS EN U, ARCOS Y ÁNGULOS PARA TUBOS CON UN DIÁMETRO INTERNO INFERIOR O IGUAL A 480 MM, EXCLUIDOS LOS HECHOS DE ACERO, ALEADOS, CODOS, TUBOS EN U, ARCOS Y ÁNGULOS	A		
73079920	CODOS, TUBOS EN U, ARCOS Y ÁNGULOS PARA TUBOS CON UN DIÁMETRO INTERNO INFERIOR O IGUAL A 480 MM, EXCLUIDOS LOS HECHOS DE ACERO ALEADOS	A		
73079930	DE ACERO ALEADO, SEGÚN SE DEFINE EN LA NOTA 1(F), CAPÍTULO 72	A		
73079950	PREFORMAS TEMPLADAS	A		
73079991	EN LOS QUE EL PESO DE CADA UNO ES SUPERIOR A 5 KG	A		
73079999	OTROS	A		
73081010	QUE FORMAN PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES	A		
73081090	OTROS	A		
73082010	QUE FORMAN PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73082090	OTROS	A		
73083011	DE VIDRIO DE LA PARTIDA 7008, CON UNA CAPA ABSORBENTE REFLECTANTE O NO REFLECTANTE	A		
73083012	DE VIDRIO DE LA PARTIDA 7007 2999	A		
73083013	OTROS, CON UNA CAPA ABSORBENTE REFLECTANTE O NO REFLECTANTE	A		
73083019	OTROS	A		
73083090	OTROS	A		
73084000	MATERIAL DE ANDAMIAJE, DE ENCOFRADO, DE SOSTÉN O DE APUNTALAMIENTO	A		
73089010	PUERTAS PARA CABINAS, MARCOS PARA APERTURAS DE MINAS Y SUPERESTRUCTURAS; COMPUERTAS; MUELLES, EMBARCADEROS Y ESCOLLERAS (CONSTRUCCIONES MARINAS); SUPERESTRUCTURAS PARA FAROS	A		
73089020	QUE FORMAN PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES	A		
73089032	DE VIDRIO DE LA PARTIDA 7008, CON UNA CAPA ABSORBENTE REFLECTANTE O NO REFLECTANTE	A		
73089033	DE VIDRIO DE LA PARTIDA 7007 2999	A		
73089034	OTROS, CON UNA CAPA ABSORBENTE REFLECTANTE O NO REFLECTANTE	A		
73089039	OTROS	A		
73089040	DEL TIPO UTILIZADO PARA REFORZAR EL HORMIGÓN	A		
73089091	TIRAS DE ACERO FABRICADAS ESPECIALMENTE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL SUELO, ASERRADAS EN AMBOS LADOS, DE UN LARGO SUPERIOR O IGUAL A 3 Y UN ANCHO INFERIOR O IGUAL A 8 CM	A		
73089099	OTROS	A		
73090010	DE ACERO INOXIDABLE	A		
73090090	OTROS	A		
73101000	CON UNA CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 50 L	A		
73102100	LATAS QUE DEBEN CERRARSE MEDIANTE SOLDADURA O PLISADO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73102900	OTROS	A		
73110020	NO SOLDADOS, CON UN LARGO SUPERIOR A 70 MM Y UN DIÁMETRO EXTERNO SUPERIOR A 20 MM	A		
73110091	CONTENEDOR PARA GAS PROPANO CONDENSADO CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 5 LITROS	A		
73110092	CONTENEDOR PARA OTROS COMBUSTIBLES CONDENSADOS CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 20 LITROS	A		
73110093	OTROS CON UNA CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 150 LITROS	A		
73110099	OTROS	A		
73121010	FILAMENTO DE SIETE CABLES PARA PRETENSADO DE HORMIGÓN CON UN CONTENIDO DE CARBONO DE AL MENOS 0,6%	A		
73121090	OTROS	A		
73129000	OTROS	A		
73130000	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O DE ACERO; ALAMBRE (INCLUIDO EL ALAMBRE DOBLE) O FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O DE ACERO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA CERCAR	A		
73141210	DEL TIPO UTILIZADO EN MAQUINARIA INDUSTRIAL, SIEMPRE QUE SE CUMPLA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. SU ACHO ES SUPERIOR A 125 CM 2. SON CONTINUOS	A		
73141220	CINTAS ELEVADORAS, CINTAS TRANSPORTADORAS Y CINTAS TRANSMISORAS CONTINUAS	A		
73141290	OTROS	A		
73141310	CINTAS ELEVADORAS, CINTAS TRANSPORTADORAS Y CINTAS TRANSMISORAS CONTINUAS	A		
73141390	OTROS	A		
73141410	DEL TIPO UTILIZADO EN MAQUINARIA INDUSTRIAL, SIEMPRE QUE SE CUMPLA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. SU ACHO ES SUPERIOR A 125 CM 2. SON CONTINUOS	A		
73141420	CINTAS ELEVADORAS. CINTAS TRANSPORTADORAS Y CINTAS TRANSMISORAS CONTINUAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73141490	OTROS	A		
73141910	CINTAS ELEVADORAS, CINTAS TRANSPORTADORAS Y CINTAS TRANSMISORAS CONTINUAS	A		
73141990	OTROS	A		
73142010	CAPAS, REDES, ALAMBRADOS, EXCLUIDOS AQUELLOS EN QUE SE CUMPLE UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. SU ANCHO ES SUPERIOR A 125 CM 2. SON CONTINUOS	A		
73142090	OTROS	A		
73143100	CINCADOS	A		
73143900	OTROS	A		
73144100	CINCADOS	A		
73144200	REVESTIDOS DE MATERIAS PLÁSTICAS	A		
73144910	DE ACERO INOXIDABLE DEL TIPO UTILIZADO EN MAQUINARIA INDUSTRIAL, SIEMPRE QUE SE CUMPLA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. SU ANCHO ES SUPERIOR A 125 CM 2. SON CONTINUOS	A		
73144991	TIRAS TRANSPORTADORAS Y DE ACERO Y DE CHAPAS Y BANDAS	A		
73144999	OTROS	A		
73145000	CHAPAS Y BANDAS, ESTIRADAS	A		
73151110	FUNDIDOS, TEMPLADOS O DE ACERO INOXIDABLE	A		
73151190	OTROS	A		
73151210	FUNDIDOS, TEMPLADOS O DE ACERO INOXIDABLE	A		
73151290	OTROS	A		
73151910	FUNDIDOS, TEMPLADOS O DE ACERO INOXIDABLE	A		
73151990	OTROS	A		
73152010	FUNDIDOS, TEMPLADOS O DE ACERO INOXIDABLE	A		
73152020	CON UN PESO POR METRO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG CON CONTENIDO DE CARBONO	A		
73152090	OTROS	A		
73158110	FUNDIDOS, TEMPLADOS O DE ACERO INOXIDABLE	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73158120	CON UN PESO POR METRO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG CON CONTENIDO DE CARBONO	A		
73158190	OTROS	A		
73158210	FUNDIDOS, TEMPLADOS O DE ACERO INOXIDABLE	A		
73158220	CON UN PESO POR METRO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG CON CONTENIDO DE CARBONO	A		
73158290	OTROS	A		
73158910	FUNDIDOS, TEMPLADOS O DE ACERO INOXIDABLE	A		
73158920	CON UN PESO POR METRO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG CON CONTENIDO DE CARBONO	A		
73158990	OTROS	A		
73159010	FUNDIDOS, TEMPLADOS O DE ACERO INOXIDABLE	A		
73159020	PIEZAS FINALES, CON UN PESO INDIVIDUAL INFERIOR O IGUAL A 0,5 KG	A		
73159030	OTRAS PIEZAS DE CADENAS CON UN PESO POR METRO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG CON CONTENIDO DE CARBONO	A		
73159090	OTROS	A		
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN DE HIERRO O DE ACERO	A		
73170010	HECHOS ESPECIALMENTE PARA CARDADOS, PEINADOS O PROCESAMIENTOS DE TEXTILES SIMILARES	A		
73170090	OTROS	A		
73181110	HECHOS DE ALAMBRE DE ACERO ALEADO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,5% O MÁS DE CROMO 0,5% O MÁS DE NÍQUEL	A		
73181120	HECHOS DE ALAMBRE DE ACERO ALEADO CON CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS, EN PESO 0,04% A 0,09% DE FÓSFORO 0,16% A 0,35% DE AZUFRE 0,15% A 0,35% DE PLOMO	A		
73181190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73161210	HECHOS DE ALAMBRE DE ACERO ALEADO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS, EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: 0,5% O MÁS DE CROMO 0,5% O MÁS DE NÍQUEL	A		
73181220	HECHOS DE ALAMBRE DE ACERO ALEADO CON CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS, EN PESO: 0,04% A 0,09% DE FÓSFORO 0,16% A 0,35% DE AZUFRE 0,15% A 0,35% DE PLOMO	A		
73181290	OTROS	A		
73181300	ARMELLAS Y ESCARPIAS, ROSCADAS	A		
73181410	HECHOS DE ALAMBRE DE ACERO ALEADO CON CONTENIDO DE UNO O MÁS ELEMENTOS. EN PESO, EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES. 0,5% O MÁS DE CROMO 0,5% O MÁS DE NÍQUEL	A		
73181420	HECHOS DE ALAMBRE DE ACERO ALEADO CON CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS. EN PESO: 0,04% A 0,09% DE FÓSFORO 0,16%A 0,35% DE AZUFRE 0,15% A 0,35% DE PLOMO	A		
73181490	OTROS	A		
73181500	OTROS TORNILLOS Y PERNOS, INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS	A		
73181600	TUERCAS	A		
73181900	OTROS	A		
73182100	ARANDELAS DE RESORTE O MUELLE Y DEMÁS ARANDELAS DE SEGURIDAD	A		
73182200	OTRAS ARANDELAS	A		
73182300	REMACHES	A		
73182400	PASADORES, CLAVIJAS Y CHAVETAS	A		
73182900	OTROS	A		
73191000	AGUJAS DE COSER, DE ZURCIR O DE BORDAR	A		
73192000	IMPERDIBLES (ALFILERES DE GANCHO)	A		
73193000	OTROS ALFILERES	A		
73199010	ESTILOS ESPECIALES PARA ESCRITURA BRAILLE	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73199020	GANCHOS O AGUJAS PARA TEJER A MANO	A		
73199090	OTROS	A		
73201010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
73201090	OTROS	A		
73202010	HECHOS DE ALAMBRE CIRCULAR CHAPADO DE COBRE, CON UN DIÁMETRO SUPERIOR A 1,5 MM, PERO INFERIOR O IGUAL A 4 MM DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
73202020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
73202090	OTROS	A		
73209010	HECHOS DE ALAMBRE CIRCULAR CHAPADO DE COBRE, CON UN DIÁMETRO SUPERIOR A 1,5 MM, PERO INFERIOR O IGUAL A 4 MM DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
73209020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
73209090	OTROS	A		
73211110	PARA PREPARAR O ELABORAR ALIMENTOS O BEBIDAS	A		
73211190	OTROS (UE) (AELC)	A		
73211200	PARA COMBUSTIBLE LIQUIDO	A		
73211300	PARA COMBUSTIBLE SÓLIDO	A		
73218110	PARA PREPARAR O ELABORAR ALIMENTOS O BEBIDAS	A		
73218190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73218200	PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDO	A		
73218300	PARA COMBUSTIBLE SÓLIDO	A		
73219000	PIEZAS	A		
73221100	DE FUNDICIÓN	A		
73221900	OTROS	A		
73229000	OTROS	A		
73231000	LANA DE HIERRO O DE ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR. LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS	A		
73239100	DE FUNDICIÓN SIN ESMALTAR	A		
73239200	DE FUNDICIÓN ESMALTADA	A		
73239300	DE ACERO INOXIDABLE	A		
73239400	DE HIERRO O DE ACERO, ESMALTADOS	A		
73239900	OTROS	A		
73241000	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE	A		
73242100	DE FUNDICIÓN, INCLUSO ESMALTADAS	A		
73242900	OTROS	A		
73249010	PILETAS, PEDESTALES PARA PILETAS, INODOROS, BIDEETS, PLATO DE DUCHA Y SUS PARTES	A		
73249020	PARTES PARA ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 1000 O 2000	A		
73249090	OTROS Y PARTES	A		
73251010	ANILLOS, CUBIERTAS Y MARCOS PARA LA CAJA DE CONTROL DE LOS SISTEMAS DE AGUA, SANITARIOS, DE COMUNICACIÓN O ELECTRICIDAD, SUBTERRÁNEOS; CORDONES DE VEREDAS, MARCOS Y REJILLAS , PARA DRENADO DEL AGUA DE LLUVIA	A		
73251090	OTROS	A		
73259100	BOLAS TRITURADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOLINOS	A		
73259910	RECIPIENTES METALÚRGICOS Y CRISOLES, SIN EQUIPOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS	A		
73259990	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73261100	BOLAS TRITURADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOLINOS	A		
73261910	PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES	A		
73261921	EN LOS QUE EL PESO DE CADA ACCESORIO ES INFERIOR O IGUAL A 0,5 KG	A		
73261929	OTROS	A		
73261930	ACCESORIOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS Y ACCESORIOS DE ALTO VOLTAJE PARA AISLADORES, Y SUS PARTES, INCLUIDOS LOS GANCHOS DE SUSPENSIÓN, BARRAS REFORZADAS PREFORMADAS, JUNTAS PARA UNIR LINEAS AÉREAS Y ANILLOS DE SUSPENSIÓN PARA AISLADORES	A		
73261940	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
73261990	OTROS	A		
73262011	DE ACERO INOXIDABLE	A		
73262019	OTROS	A		
73262020	CONECTORES PARA CINTAS	A		
73262030	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
73262090	OTROS	A		
73269011	CONTENEDORES PARA USO PERSONAL	A		
73269013	VIALETAS, INCLUIDOS LOS OJOS DE GATO	A		
73269014	CINTAS PARA EMPAQUE CON UN ANCHO INFERIOR O IGUAL A 32 MM Y UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 1 MM	A		
73269015	ETIQUETAS CIRCULARES DE BARRILES DE METAL	A		
73269016	MUEBLES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73269017	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
73269018	CAJAS DE HERRAMIENTAS	A		
73269019	OTROS	A		
73269020	ARANDELAS Y ANILLOS DE ACERO, EN LOS QUE SE CUMPLE UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: EL PESO INDIVIDUAL ES SUPERIOR A 30KG; ESTÁN HECHOS DE ACERO CON UN CONTENIDO DE CARBONO DE 0,60% O MÁS, ESTÁN HECHOS DE ACERO ALEADO CON UN CONTENIDO DE ELEMENTOS DE ALEACIÓN, EN PESO, DE 2% O MÁS	A		
73269030	PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES	A		
73269041	EN LOS QUE EL PESO DE CADA ACCESORIO ES INFERIOR O IGUAL A 0,5 KG	A		
73269049	OTROS	A		
73269050	ACCESORIOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS Y ACCESORIOS DE ALTO VOLTAJE, PARA AISLADORES Y SUS PARTES, INCLUIDOS LOS GANCHOS DE SUSPENSIÓN, BARRAS REFORZADAS PREFORMADAS, JUNTAS PARA UNIR LÍNEAS AÉREAS Y ANILLOS DE SUSPENSIÓN PARA AISLADORES	A		
73269060	BOBINAS, CARRETES, CONOS, PERNOS, SOPORTES DE TELA Y SOPORTES SIMILARES PARA MÁQUINAS TEXTILES CINTAS ELEVADORAS, CINTAS TRANSPORTADORAS Y CINTAS TRANSMISORAS CONTINUAS; CONECTORES PARA CINTAS	A		
73269071	CINTAS HECHAS DE BARRAS, EXCLUIDAS LAS HECHAS DE ACERO INOXIDABLE	A		
73269072	OTRAS CINTAS	A		
73269079	CONECTORES PARA CINTAS	A		
73269081	CARCASAS ROSCADAS	A		
73269089	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
73269091	PIEZAS DE TANQUES O CONTENEDORES DE LAS PARTIDAS 7309 Y 7311	A		
73269092	MOLDES	A		
73269093	DEPÓSITOS, TANQUES, CUBAS Y CONTENEDORES SIMILARES PARA RETENER CUALQUIER SUSTANCIA	A		
73269094	ALAMBRE DÚPLEX PARA LA FABRICACIÓN DE MALLAS DE ALAMBRE TEJIDO	A		
73269095	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
73269096	ESCALERAS	A		
73269099	OTROS	A		
74011000	MATAS DE COBRE	A		
74012000	COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO)	A		
74020000	COBRE SIN REFINAR, ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO	A		
74031100	CÁTODOS Y SECCIONES DE CÁTODOS	A		
74031200	BARRAS PARAALAMBRÓN	A		
74031300	TOCHOS	A		
74031900	OTROS	A		
74032100	A BASE COBRE-CINC (LATÓN)	A		
74032200	A BASE DE COBRE-ESTANO (BRONCE)	A		
74032300	A BASE DE COBRE NÍQUEL (CUPRONÍQUEL) O DE COBRE-NÍQUEL-CINC (ALPACA)	A		
74032900	OTRAS ALEACIONES DE COBRE (CON EXCEPCIÓN DE LAS ALEACIONES MADRE DE LA PARTIDA 7405)	A		
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE	A		
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	A		
74061000	POLVO DE ESTRUCTURA NO LAMINAR	A		
74062000	POLVO DE ESTRUCTURA LAMINAR, LAMINILLAS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
74071010	BARRAS CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 0.15 MM	A		
74071020	ESTIRADOS EN FRÍO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 7,39 MM (5/16")	A		
74071030	OTRAS BARRAS	A		
74071090	OTROS	A		
74072110	BARRAS GUÍA DE ONDA HUECAS	A		
74072190	OTROS	A		
74072210	BARRAS GUÍA DE ONDA HUECAS	A		
74072221	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
74072229	OTROS	A		
74072230	OTRAS BARRAS HUECAS	A		
74072290	OTROS	A		
74072910	BARRAS GUIA DE ONDA HUECAS	A		
74072921	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
74072929	OTROS	A		
74072930	OTRAS BARRAS HUECAS	A		
74072990	OTROS	A		
74081110	CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 7,93 MM (5/16")	A		
74081190	OTROS	A		
74081910	CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 0,15 MM	A		
74081990	OTROS	A		
74082100	A BASE COBRE-CINC (LATÓN)	A		
74082200	A BASE DE COBRE NÍQUEL (CUPRONÍQUEL) O DE COBRE-NÍQUEL-CINC (ALPACA)	A		
74082900	OTROS	A		
74091110	PIEZAS COLOCADA EN MATERIAL PLÁSTICO O EN PAPEL O EN CARTÓN	A		
74091190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
74091910	PIEZAS COLOCADA EN MATERIAL PLÁSTICO O EN PAPEL O EN CARTÓN	A		
74091990	OTROS	A		
74092110	PIEZAS COLOCADA EN MATERIAL PLÁSTICO O EN PAPEL O EN CARTÓN	A		
74092190	OTROS	A		
74092910	PIEZAS COLOCADA EN MATERIAL PLÁSTICO O EN PAPEL O EN CARTÓN	A		
74092990	OTROS	A		
74093110	PIEZAS COLOCADA EN MATERIAL PLÁSTICO O EN PAPEL O EN CARTÓN	A		
74093190	OTROS	A		
74093910	PIEZAS COLOCADA EN MATERIAL PLÁSTICO O EN PAPEL O EN CARTÓN	A		
74093990	OTROS	A		
74094010	PIEZAS COLOCADA EN MATERIAL PLÁSTICO O EN PAPEL O EN CARTÓN	A		
74094090	OTROS	A		
74099010	PIEZAS COLOCADA EN MATERIAL PLÁSTICO O EN PAPEL O EN CARTÓN	A		
74099090	OTROS	A		
74101100	DE COBRE REFINADO	A		
74101200	DE ALEACIONES DE COBRE	A		
74102100	DE COBRE REFINADO	A		
74102200	DE ALEACIONES DE COBRE	A		
74111010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
74111090	OTROS	A		
74112110	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
74112190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
74112210	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
74112290	OTROS	A		
74112910	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
74112990	OTROS	A		
74121020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
74121090	OTROS	A		
74122020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
74122090	OTROS	A		
74130010	FILAMENTOS DE ALAMBRE	A		
74130021	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
74130029	OTROS	A		
74130090	OTROS	A		
74142000	TELAS	A		
74149000	OTROS	A		
74151000	PUNTAS Y CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	A		
74152100	ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE RESORTE O MUELLE)	A		
74152900	OTROS	A		
74153300	TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
74153900	OTROS	A		
74160000	RESORTES O MUELLES DE COBRE	A		
74170010	QUEMADORES A PRESIÓN QUE FUNCIONAN CON KEROSENE O COMBUSTIBLE (PRIMUS)	A		
74170030	QUE FUNCIONAN A GAS, PARA LA FABRICACIÓN O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS, INCLUIDOS LOS DEL TIPO UTILIZADO PARA ACAMPAR, EXCLUIDAS SUS PARTES	A		
74170091	PARA CALEFACCIÓN, DEL TIPO UTILIZADO PARA INSTALACIÓN PERMANENTE	A		
74170099	OTROS	A		
74181100	ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS	A		
74181900	OTROS	A		
74182010	PILETA, PEDESTAL PARA LA PILETA, BAÑERAS, INODOROS, BIDETS	A		
74182090	OTROS	A		
74191000	CADENAS Y SUS PARTES	A		
74199111	DEPÓSITOS, TANQUES, CUBAS Y CONTENEDORES SIMILARES PARA RETENER CUALQUIER SUSTANCIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), INCLUSO RECUBIERTO, CON O SIN AISLAMIENTO TÉRMICO, PERO SIN EQUIPO MECÁNICO NI TÉRMICO	A		
74199112	CONTENEDORES PARA USO PERSONAL	A		
74199120	ACCESORIOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS Y ACCESORIOS DE ALTO VOLTAJE PARA AISLADORES. Y SUS PARTES, INCLUIDOS LOS GANCHOS DE SUSPENSIÓN, ABRAZADERAS, BARRAS REFORZADAS PREFORMADAS, JUNTAS DE ALAMBRE PARA UNIR LINEAS AÉREAS Y ANILLOS DE SUSPENSIÓN PARA AISLADORES	A		
74199130	PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES	A		
74199140	PARA CALEFACCIÓN CENTRAL O PARA ABASTECER DE AGUA CALIENTE A UNA RED DE AGUA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
74199150	PARA CALEFACCIÓN, EXCEPTO LA CONTEMPLADA EN LA SUBPARTIDA 9140	A		
74199160	MOLDES	A		
74199170	ÁNODOS PARA ELECTROCHAPADO	A		
74199191	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES,	A		
74199199	OTROS, COLADOS O FORJADOS, NO PROCESADOS	A		
74199910	DEPÓSITOS, TANQUES, CUBAS Y CONTENEDORES SIMILARES PARA RETENER CUALQUIER SUSTANCIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), INCLUSO RECUBIERTO, CON O SIN AISLAMIENTO TÉRMICO, PERO SIN EQUIPO MECÁNICO NI TÉRMICO	A		
74199920	CONTENEDORES PARA USO PERSONAL	A		
74199930	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS. BASTIDORES Y UMBRALES CON VIDRIO	A		
74199940	ACCESORIOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS Y ACCESORIOS DE ALTO VOLTAJE PARA AISLADORES, Y SUS PARTES, INCLUIDOS LOS GANCHOS DE SUSPENSIÓN, ABRAZADERAS, BARRAS REFORZADAS PREFORMADAS, JUNTAS DE ALAMBRE PARA UNIR LÍNEAS AÉREAS Y ANILLOS DE SUSPENSIÓN PARA AISLADORES	A		
74199950	QUE SON PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES	A		
74199960	PARA CALEFACCIÓN CENTRAL O PARA ABASTECER DE AGUA CALIENTE A UNA RED DE AGUA	A		
74199980	PARA CALEFACCIÓN, QUE NO ERAN DE LAS SUBPARTIDAS 9960 Y 9970	A		
74199991	MOLDES	A		
74199992	ÁNODOS PARA ELECTROCHAPADO	A		
74199993	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
74199999	OTROS	A		
75011000	MATAS DE NÍQUEL	A		
75012000	“SINTERS” DE ÓXIDO NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
75021000	NÍQUEL SIN ALEAR	A		
75022000	ALEACIONES DE NÍQUEL	A		
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE NÍQUEL	A		
75040000	POLVO Y LAMINILLAS DE NÍQUEL	A		
75051100	DE NÍQUEL SIN ALEAR	A		
75051200	DE ALEACIONES DE NÍQUEL	A		
75052100	DE NÍQUEL SIN ALEAR	A		
75052200	DE ALEACIONES DE NÍQUEL	A		
75061000	DE NÍQUEL SIN ALEAR	A		
75062000	DE ALEACIONES DE NÍQUEL	A		
75071100	DE NÍQUEL SIN ALEAR	A		
75071200	DE ALEACIONES DE NÍQUEL	A		
75072000	ACCESORIOS DE TUBERÍA	A		
75081000	TELAS, REJILLAS Y REDES DE ALAMBRE DE NÍQUEL	A		
75089000	OTROS	A		
76011000	ALUMINIO SIN ALEAR	A		
76012000	ALEACIONES DE ALUMINIO	A		
76020000	DESPERDICIOS Y DESHECHOS DE ALUMINIO	A		
76031000	POLVO DE ESTRUCTURA NO LAMINAR	A		
76032000	POLVO DE ESTRUCTURA LAMINAR, LAMINILLAS	A		
76041010	CHAPADO DE PLATA U ORO	A		
76041020	CHAPADO CON MATERIAL TEXTIL O CAUCHO DEL TIPO UTILIZADO PARA PUERTAS O VENTANAS DE VEHÍCULOS	A		
76041030	GUÍA DE ONDA	A		
76041051	PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS Y MONTACARGAS	A		
76041059	OTROS	A		
76041092	CIRCULARES, CHAPADOS DE COBRE	A		
76041099	OTROS	A		
76042111	PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS Y MONTACARGAS	A		
76042119	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
76042190	OTROS	A		
76042910	CHAPADOS EN PLATA U ORO	A		
76042920	RECUBIERTOS CON MATERIAL TEXTIL O CAUCHO DEL TIPO UTILIZADO PARA LAS PUERTAS O VENTANAS DE VEHÍCULOS	A		
76042991	CIRCULARES, CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 10 MM, ESTIRADOS O LAMINADOS CUYA RESISTENCIA A LA TRACCIÓN ES SUPERIOR A 45.000 LIBRAS POR M <sup>2</sup> , SIEMPRE QUE TENGAN UN CONTENIDO DE MAGNESIO, EN PESO, DE 4% O MÁS	A		
76042992	OTROS, CIRCULARES, CHAPADOS DE COBRE	A		
76042999	OTROS	A		
76051110	CHAPADOS DE PLATA U ORO	A		
76051120	CIRCULARES, CHAPADOS DE COBRE	A		
76051130	CON UN DIÁMETRO SUPERIOR A 6 MM, CON UN CONTENIDO DE ALUMINIO, EN PESO, DE 99,45% O MÁS, MENOS DE 0,50% SI + FE, 0,03% TI + CR Y 0,08% CU + 2N, SIEMPRE QUE SU RESISTIVIDAD A UNA TEMPERATURA DE 20 GRADOS CELSIUS NO SEA SUPERIOR A 1/35 OHMIO/M <sup>2</sup> POR M	A		
76051190	OTROS	A		
76051910	CHAPADOS DE PLATA U ORO	A		
76051920	CIRCULARES, CHAPADOS DE COBRE	A		
76051930	CON UN DIÁMETRO SUPERIOR A 6 MM, CON UN CONTENIDO DE ALUMINIO, EN PESO, DE 99,45% O MÁS, MENOS DE 0,50% SI + FE, 0,03% TI + CR Y 0,08% CU + 2N, SIEMPRE QUE SU RESISTIVIDAD A UNA TEMPERATURA DE 20 GRADOS CELSIUS NO SEA SUPERIOR A 1/35 OHMIO/M <sup>2</sup> POR M	A		
76051990	OTROS	A		
76052110	CHAPADOS DE PLATA U ORO	A		
76052120	CIRCULARES, CHAPADOS DE COBRE	A		
76052190	OTROS	A		
76052910	CHAPADOS DE PLATA U ORO	A		
76052920	CIRCULARES, CHAPADOS DE COBRE	A		
76052990	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
76061100	DE ALUMINIO, SIN ALEAR	A		
76061200	DE ALEACIONES DE ALUMINIO	A		
76069100	DE ALUMINIO, SIN ALEAR,	A		
76069200	DE ALEACIONES DE ALUMINIO,	A		
76071100	SIMPLEMENTE LAMINADOS,	A		
76071900	OTROS,	A		
76072000	CON SOPORTE	A		
76081010	GUIA DE ONDA	A		
76081021	DEL TIPO UTILIZADO EN TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
76081029	OTROS	A		
76081091	INTEGRADOS, CON UN DIÁMETRO EXTERNO SUPERIOR A 250 MM	A		
76081099	OTROS	A		
76082010	GUÍA DE ONDA	A		
76082021	DEL TIPO UTILIZADO EN TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
76082029	OTROS	A		
76082091	INTEGRADOS, CON UN DIÁMETRO EXTERNO SUPERIOR A 250 MM	A		
76082099	OTROS	A		
76090020	JUNTAS PARA GUÍA DE ONDA	A		
76090030	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
76090090	OTROS	A		
76101000	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES	A		
76109010	SOPORTES TELESCÓPICOS PARA MINAS	A		
76109020	QUE FORMAN PIEZAS Y ACCESORIOS PARA EMBARCACIONES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
76109031	DE VIDRIO DE LA PARTIDA 7008, CON UNA CAPA ABSORBENTE REFLECTANTE O NO REFLECTANTE	A		
76109032	DE VIDRIO DE LA PARTIDA 7007 2999	A		
76109033	OTROS, CON UNA CAPA ABSORBENTE REFLECTANTE O NO REFLECTANTE	A		
76109039	OTROS	A		
76109090	OTROS	A		
76110000	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCIÓN DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	A		
76121000	ENVASES TUBULARES FLEXIBLES	A		
76129020	BARRILES PARA TRANSPORTAR LECHE, CON UNA CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 15 LITROS	A		
76129030	POTES DE HILADO DEL TIPO UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES	A		
76129040	LATAS DEL TIPO UTILIZADO PARA ROCIADO CON AEROSOL	A		
76129050	ENVASES DE LA PARTIDA 7611 CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 200 LITROS	A		
76129090	OTROS	A		
76130000	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE ALUMINIO	A		
76141000	CON ALMA DE ACERO	A		
76149000	OTROS	A		
76151100	ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS	A		
76151910	PARA CALEFACCIÓN QUE FUNCIONAN CON KEROSENE, Y NO SON DEL TIPO UTILIZADAS PARA LA INSTALACIÓN PERMANENTE QUE FUNCIONAN A GAS, PARA LA FABRICACIÓN O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS, INCLUIDOS LOS DEL TIPO UTILIZADO PARA ACAMPAR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
76151920	QUE FUNCIONAN A GAS, PARA LA FABRICACIÓN O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS, INCLUIDOS LOS DEL TIPO UTILIZADO PARA ACAMPAR, EXCLUIDAS SUS PARTES	A		
76151940	OTRAS UNIDADES Y ELEMENTOS PARA OTROS TIPOS DE CALEFACCIÓN, PARA CALEFACCIÓN MEDIANTE CIRCULACIÓN DE AGUA CALIENTE, EXCEPTO SUS PARTES	A		
76151991	PARA CALEFACCIÓN, EXCEPTO SUS PARTES	A		
76151999	OTROS	A		
76152010	PILETA, PEDESTAL PARA LA PILETA, INODOROS, BAÑERAS, BIDETS	A		
76152090	OTROS	A		
76161010	VIALETAS, INCLUIDOS LOS OJOS DE GATO	A		
76161020	CLAVOS, REMACHES RECTOS EN SU TOTALIDAD DEBAJO DE SUS CABEZAS EN FORMA DE GANCHO	A		
76161030	ARANDELAS CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUALA 10 CM	A		
76161091	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.	A		
76161099	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
76169100	TELAS, REJILLAS, REDES Y CERCAS DE ALAMBRE DE ALUMINIO	A		
76169910	PARA CALEFACCIÓN CENTRAL O PARA ABASTECER DE AGUA CALIENTE A UN SISTEMA DE AGUA (RED)	A		
76169920	PARA CALEFACCIÓN, EXCEPTO DEL TIPO DE LA SUBPARTIDA 9910	A		
76169930	DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O CONDICIONADO QUE TENGAN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON SU PROPIO MOTOR, EXCLUIDAS SUS PARTES	A		
76169940	CONTENEDORES PARA USO PROFESIONAL	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
76169950	GASA DE ALAMBRE, TELA TEJIDA, COBERTURA, RED, TELAS TEJIDAS PARA REFORZAR Y MATERIALES SIMILARES, HECHOS DE ALAMBRE DE ALUMINIO	A		
76169960	PIEZAS FUNDIDAS, NO TRABAJADAS	A		
76169970	ACCESORIOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS Y ACCESORIOS DE ALTO VOLTAJE PARA AISLADORES, Y SUS PARTES, INCLUIDOS LOS GANCHOS DE SUSPENSIÓN, ABRAZADERAS, BARRAS REFORZADAS PREFORMADAS, JUNTAS PARA UNIR LÍNEAS AÉREAS Y ANILLOS DE SUSPENSIÓN PARA AISLADORES	A		
76169980	METAL EXPANDIDO	A		
76169991	ROCIADORES NO MECÁNICOS PARA JARDINERÍA Y PARA AGRICULTURA, EN LOS QUE EL PESO INDIVIDUAL ES INFERIOR O IGUAL A 1 KG, AGUJAS PARA TEJER A MANO O NO, EXCLUIDAS SUS PARTES	A		
76169992	MOLDES	A		
76169993	ESCALERAS	A		
76169994	BOBINAS, CARRETES, CONOS, PERNOS, CARRETELES Y SOPORTES DE TELA DEL TIPO UTILIZADO PARA MÁQUINAS TEXTILES	A		
76169995	QUE FORMAS PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECIALES PARA EMBARCACIONES	A		
76169996	PARTES DE CONTENEDORES DE LA PARTIDA 7611	A		
76169997	PARTES DE CONTENEDORES DE LA PARTIDA 7613	A		
76169998	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
76169999	OTROS	A		
78011000	PLOMO REFINADO	A		
78019100	CON UN CONTENIDO DE ANTIMONIO, EN PESO, IGUAL AL DEL OTRO ELEMENTO PRINCIPAL	A		
78019900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PLOMO	A		
78030010	CON UN PESO POR METRO LINEAL INFERIOR O IGUAL A 1,5 KG	A		
78030090	OTROS	A		
78041100	HOJAS Y BANDAS, DE ESPESOR NO SUPERIOR A 0,2 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE)	A		
78041900	OTROS	A		
78042000	POLVO Y LAMINILLAS	A		
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO	A		
78060000	OTRAS MANUFACTURAS DE PLOMO	A		
79011100	CON UN CONTENIDO DE CINC, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 99,99%	A		
79011200	CON UN CONTENIDO DE CINC, EN PESO, INFERIOR AL 99,99%	A		
79012000	ALEACIONES DE CINC	A		
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE CINC	A		
79031000	POLVILLO DE CINC	A		
79039000	OTROS	A		
79040000	PARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE CINC	A		
79050000	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS DE CINC	A		
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO, EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE CINC	A		
79070000	OTRAS MANUFACTURAS DE CINC	A		
80011010	BARRAS FUNDIDAS, CON UN PESO POR METRO LINEAL INFERIOR O IGUAL A 1,5 KG	A		
80011090	OTROS	A		
80012010	BARRAS FUNDIDAS, CON UN PESO POR METRO LINEAL INFERIOR O IGUAL A 1,5 KG	A		
80012090	OTROS	A		
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ESTAÑO	A		
80030010	CON UN PESO POR METRO LINEAL INFERIOR O IGUAL A 1,5 KG	A		
80030090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
80040000	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 MM	A		
80050000	HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y LAMINILLAS, DE ESTAÑO	A		
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO	A		
80070000	OTRAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	A		
81011000	POLVO	A		
81019400	VOLFRAMIO EN BRUTO, INCLUIDAS LAS BARRAS OBTENIDAS SIMPLEMENTE MEDIANTE AGLOMERACIÓN	A		
81019500	BARRAS, EXCEPTO LAS OBTENIDAS SIMPLEMENTE MEDIANTE AGLOMERACIÓN, PERFILES, CHAPAS, HOJAS, TIRAS Y LÁMINAS	A		
81019600	ALAMBRE	A		
81019700	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81019900	OTROS	A		
81021000	POLVO	A		
81029400	MOLIBDENO EN BRUTO INCLUIDAS LAS BARRAS OBTENIDAS SIMPLEMENTE MEDIANTE AGLOMERACIÓN BARRAS, EXCEPTO LAS OBTENIDAS SIMPLEMENTE MEDIANTE AGLOMERACIÓN, PERFILES, CHAPAS, HOJAS, TIRAS Y LÁMINAS	A		
81029500	BARRAS, EXCEPTO LAS OBTENIDAS SIMPLEMENTE MEDIANTE AGLOMERACIÓN, PERFILES, CHAPAS, HOJAS, TIRAS Y LÁMINAS	A		
81029600	ALAMBRE	A		
81029700	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81029900	OTROS	A		
81032000	TÁNTALO EN BRUTO, INCLUIDAS LAS BARRAS OBTENIDAS SIMPLEMENTE MEDIANTE AGLOMERACIÓN; POLVO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
81033000	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81039000	OTROS	A		
81041100	CON UN CONTENIDO DE MAGNESIO, EN PESO, DE AL MENOS 99,8%	A		
81041900	OTROS	A		
81042000	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81043000	TORNEADURAS Y GRANULOS CALIBRADOS; POLVO	A		
81049000	OTROS	A		
81052000	MATAS DE COBALTO Y OTRO PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO EN BRUTO, POLVO	A		
81053000	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81059000	OTROS	A		
81060000	BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81072000	CADMIO EN BRUTO, POLVO	A		
81073000	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81079000	OTROS	A		
81082000	TITANIO EN BRUTO, POLVO	A		
81083000	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81089000	OTROS	A		
81092000	CIRCONIO EN BRUTO; POLVO	A		
81093000	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81099000	OTROS	A		
81101000	ANTIMONIO EN BRUTO, POLVO	A		
81102000	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81109000	OTROS	A		
81110000	MANGANESO Y MANUFACTURAS DE MANGANESO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81121200	EN BRUTO, POLVO	A		
81121300	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81121900	OTROS	A		
81122100	EN BRUTO, POLVO	A		
81122200	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81122900	OTROS	A		
81123000	GERMANIO	A		
81124000	VANADIO	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
81125100	EN BRUTO, POLVO	A		
81125200	DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
81125900	OTROS	A		
81129200	EN BRUTO, DESPERDICIOS Y DESECHOS. POLVO	A		
81129900	OTROS	A		
81130000	“CERMETS” Y MANUFACTURAS DE “CERMETS”, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	A		
82011000	LAYAS Y PALAS	A		
82012000	HORCAS Y HORQUILLAS	A		
82013000	AZADAS, PICOS, BINADERAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS	A		
82014010	GUADAÑAS, HOCES Y CORTADORES DE HENO	A		
82014090	OTROS	A		
82015000	TIJERAS DE PODAR (INCLUIDAS LAS TIJERAS PARA CORTAR AVES), PARA USAR CON UNA SOLA MANO	A		
82016010	PREFORMAS DE HERRAMIENTAS PARA CORTAR DEL TIPO DE LAS TIJERAS QUE NO HAN SIDO PROCESADAS LUEGO DE SER FORJADAS	A		
82016091	TIJERAS DE PODAR	A		
82016099	OTROS	A		
82019000	OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO DEL TIPO UTILIZADO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA	A		
82021000	SIERRAS DE MANO	A		
82022000	HOJAS DE SIERRA DE CINTA O SIN FIN	A		
82023110	PARA CORTAR METAL, CON UN DIÁMETRO SUPERIOR O IGUAL A 30 E INFERIOR O IGUAL A 350 MM	A		
82023190	OTROS	A		
82023910	EQUIPADAS EN SU BORDE CON UNA CAPA DE GRANOS DE DIAMANTE O POLVO DE DIAMANTE	A		
82023920	CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 400 MM, CON DIENTES DE CARBURO DE METAL AGLOMERADO, EXCEPTO LAS PREFORMAS SIN DICHOS DIENTES	A		
82023990	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
82024000	CADENAS CORTANTES	A		
82029110	SIN DIENTES	A		
82029190	OTROS	A		
82029900	OTROS	A		
82031000	LIMAS, ESCOFINAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	A		
82032000	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	A		
82033000	CIZALLAS PARA METALES Y HERRAMIENTAS SIMILARES	A		
82034000	CORTATUBOS, CORTAPERROS Y HERRAMIENTAS SIMILARES	A		
82041100	DE BOCA (PARTE OPERANTE) FIJA	A		
82041200	DE BOCA (PARTE OPERANTE) VARIABLE	A		
82042010	COPAS INTERCAMBIABLES	A		
82042090	OTROS	A		
82051000	HERRAMIENTAS DE ROSCAR (FILETEAR) O DE ATERRAJAR	A		
82052000	MARTILLOS Y MAZAS	A		
82053000	CEPILLOS, FORMONES, GUBIAS Y HERRAMIENTAS CORTANTES SIMILARES PARA EL TRABAJO DE LA MADERA	A		
82054000	DESTORNILLADORES	A		
82055100	HERRAMIENTAS DE USO DOMÉSTICO	A		
82055910	ENGRAPADORAS CON UN PESO INDIVIDUAL INFERIOR O IGUAL A 300 GR	A		
82055921	PARA USO EN OFICINAS	A		
82055929	OTROS	A		
82055930	HERRAMIENTAS DE MANO PARA ATAR TELAS TEXTILES DESGARRADAS IN MÁQUINAS TEXTILES	A		
82055991	PARA USO EN OFICINAS	A		
82055999	OTROS	A		
82056000	LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES	A		
82057000	TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES	A		
82058000	YUNQUES; FORJAS PORTÁTILES, MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
82059010	INCLUIDAS LAS ENGRAPADORAS, CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 300 GR	A		
82059020	INCLUIDAS OTRAS ENGRAPADORAS DE OFICINA	A		
82059090	OTROS	A		
82060010	INCLUIDAS LAS ENGRAPADORAS CON UN PESO INDIVIDUAL INFERIOR O IGUAL A 300 GR	A		
82060020	INCLUIDAS OTRAS ENGRAPADORAS DE OFICINA	A		
82060030	INCLUIDOS LOS INSTRUMENTOS O HERRAMIENTAS DE OFICINA	A		
82060090	OTROS	A		
82071310	PARA PERFORADA DE POZOS PETROLÍFEROS Y PRUEBAS DE SONIDOS	A		
82071390	OTROS	A		
82071910	PARA PERFORADA DE POZOS PETROLÍFEROS Y PRUEBAS DE SONIDOS	A		
82071990	OTROS	A		
82072000	HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSIÓN DE METALES	A		
82073010	HERRAMIENTAS HECHAS DE CARBURO DE METAL AGLOMERADO (COMO CARBURO DE VOLFRAMIO O TÁNTALO) O QUE HAN SIDO UNA PARTE OPERANTE DEL METAL AGLOMERADO PARA EMBUTIR PERNOS, ALAMBRES O TORNILLOS O REMACHES CIEGOS	A		
82073020	PERFORADORAS	A		
62073030	HERRAMIENTAS PARA TORNOS, MAQUINAS DE MOLDEADO Y MÁQUINAS RANURADORAS, CUYO USO NO CAUSA LA REMOCIÓN DE NINGÚN MATERIAL QUE REQUIERE PROCESAMIENTO	A		
82073090	OTROS	A		
82074010	HERRAMIENTAS PARA ROSCAR A. DEL TIPO UTILIZADO PARA LA PRODUCCIÓN DE TORNILLOS DE MADERA B. OTROS, EXCLUIDAS LAS HERRAMIENTAS PLANAS. CUYA PARTE ACTIVA ES INFERIOR O IGUAL A 300 MM	A		
82074020	FRESAS DE ROSCAR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
82074090	OTROS	A		
82075000	HERRAMIENTAS PARA TALADRAR	A		
82076000	HERRAMIENTAS DE MANDRINAR O DE BROCHAR	A		
82077000	HERRAMIENTAS DE FRESAR	A		
82078000	HERRAMIENTAS PARA TORNEAR	A		
82079010	PREFORMAS FUNDIDAS DE ACERO DE ALTA VELOCIDAD, SIEMPRE QUE NO HAYAN PASADO POR UN PROCESO ADICIONAL DESPUÉS DE LA FUNDICIÓN, PARA FRESAS DE ROSCAR	A		
82079020	FILAS ROTATIVAS	A		
82079030	HERRAMIENTAS PARA TORNOS, MAQUINAS DE MOLDEADO Y MÁQUINAS RANURADORAS, CUYO USO NO CAUSA LA REMOCIÓN DE NINGÚN MATERIAL QUE REQUIERE PROCESAMIENTO	A		
82079040	PREFORMAS PARA BROCAS HECHAS DE DOS BARRAS DE ACERO CIRCULARES, NO ACANALADAS, SOLDADAS A TOPE, SIEMPRE QUE EL LARGO DEL PRODUCTO SEA INFERIOR O IGUAL A 40 CM	A		
82079050	HERRAMIENTAS PARA HACER AGUJEROS, COMPUESTAS DE UNA HOJA DENTADA EN FORMA DE COPA, INCLUSO CON UN SUJETADOR Y UNA BROCA, EXCLUIDOS LOS TALADROS ADICIONALES	A		
82079090	OTROS	A		
82081000	PARA TRABAJAR LOS METALES	A		
82082000	PARA TRABAJAR LA MADERA	A		
82083010	PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA	A		
82083090	OTROS	A		
82084010	PARA AGRICULTURA	A		
82084090	OTROS	A		
82089010	PARA EL CAUCHO, EL TABACO O EL CUERO	A		
82089020	PARA EL PAPEL, LOS TEXTILES O EL PLÁSTICO	A		
82089090	OTROS	A		
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA HERRAMIENTAS, SIN MONTAR, DE CARBUROS METÁLICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS"	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
82100000	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG, DE LOS UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS CUCHILLOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8208), CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR	A		
82111000	JUEGOS O SURTIDOS	A		
82119110	CUCHILLOS	A		
82119190	MANGOS	A		
82119210	PARA LA COCINA O PARA CARNICEROS, EXCLUIDOS LOS MANGOS QUE SE PRESENTAN POR SEPARADO	A		
82119290	OTROS	A		
82119300	CUCHILLOS , DISTINTOS DE LOS DE HOJA FIJA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR	A		
82119410	AFILADOS, PULIDOS O CHAPADOS, DEL TIPO UTILIZADO PARA LA PRODUCCIÓN DE CUCHILLOS DE MESA, DE COCINA O DE CARNICERO	A		
82119490	OTROS	A		
82119500	MANGOS DE METALES COMUNES	A		
82121000	NAVAJAS, MÁQUINAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR	A		
82122010	HOJAS	A		
82122090	PREFORMAS	A		
82129000	OTRAS PARTES	A		
82130010	PREFORMAS SIN AFILAR, SIN PULIR Y SIN CHAPAR	A		
82130090	OTROS	A		
82141000	CORTAPAPELES, ABRECARTAS, RASPADORES, SACAPUNTAS Y SUS CUCHILLAS	A		
82142000	HERRAMIENTAS Y JUEGOS O SURTIDOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS)	A		
82149000	OTROS	A		
82151000	JUEGOS O SURTIDOS QUE CONTENGAN POR LO MENOS UN OBJETO PLATEADO, DORADO O PLATINADO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
82152000	OTROS JUEGOS O SURTIDOS	A		
82159100	PLATEADOS, DORADOS O PLATINADOS	A		
82159900	OTROS	A		
83011000	CANDADOS	A		
83012000	CERRADURAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
83013000	CERRADURAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LOS MUEBLES	A		
83014000	OTRAS CERRADURAS, CERROJOS	A		
83015000	CIERRES Y MONTURAS-CIERRE CON CERRADURA INCORPORADA	A		
83016000	PARTES	A		
83017000	LLAVES PRESENTADAS AISLADAMENTE	A		
83021000	BISAGRAS DE CUALQUIER TIPO (INCLUIDOS LOS GOZNES)	A		
83022000	RUEDAS	A		
83023011	ESPECIALMENTE PARA CERRAR CAJAS, CONTENEDORES Y OTROS RECIPIENTES	A		
83023019	OTROS	A		
83023090	OTROS	A		
83024100	PARA EDIFICIOS	A		
83024200	OTROS, PARA MUEBLES	A		
83024900	OTROS	A		
83025000	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES	A		
83026000	CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS	A		
83030010	CAJAS DE AHORRO O DE DONACIONES	A		
83030020	CAJAS HECHAS DE PLANCHAS DE HIERRO O ACERO, CON UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 KG	A		
83030030	BÓVEDAS, PUERTAS PARA BÓVEDAS, RECUBRIMIENTO INTERNO PARA BÓVEDAS	A		
83030090	OTROS	A		
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR (PLUMEROS), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 9403	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
83051000	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES	A		
83052000	GRAPAS EN TIRAS	A		
83059010	CLIPS	A		
83059090	OTROS, INCLUIDAS LAS PARTES	A		
83061010	CAMPANAS DE IGLESIA	A		
83061090	OTROS	A		
83062110	OBJETOS RELIGIOSOS PARA LUGARES DE CULTO	A		
83062190	OTROS	A		
83062910	OBJETOS RELIGIOSOS PARA LUGARES DE CULTO	A		
83062920	HECHOS DE COBRE	A		
83062990	OTROS	A		
83063000	MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES; ESPEJOS	A		
83071010	GUÍA DE ONDA	A		
83071090	OTROS	A		
83079010	GUÍA DE ONDA	A		
83079020	FUELLES DE LATÓN DEL TIPO UTILIZADO EN LA PRODUCCIÓN DE TERMOSTATOS	A		
83079090	OTROS	A		
83081000	CORCHETES, GANCHOS Y ANILLOS PARA OJETES	A		
83082000	REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA	A		
83089000	OTROS, INCLUIDAS LAS PARTES	A		
83091000	TAPONES CORONA	A		
83099010	TAPONES PARA BARRILES DE METAL Y SUS COBERTORES	A		
83099020	COBERTORES, SELLOS PARA BARRILES DE METAL	A		
83099030	ARMAZONES PARA EMPAQUE CON UN ANCHO INFERIOR O IGUAL A 32 MM Y UN GROSOR INFERIOR O IGUAL A 1 MM	A		
83099040	ORIFICIOS DE BARRIL ROSCADOS	A		
83099090	OTROS	A		
83100010	CARTELES PUBLICITARIOS	A		
83100020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
83100090	OTROS	A		
83111000	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METALES COMUNES	A		
83112000	ALAMBRE RELLENO PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METALES COMUNES	A		
83113000	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE RELLENO PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METALES COMUNES OTROS, INCLUIDAS LAS PARTES	A		
83119000	OTROS, INCLUIDAS LAS PARTES SECCIÓN XVI: MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES, APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN	A		
84011000	REACTORES NUCLEARES	A		
84012000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA Y SUS PARTES	A		
84013000	ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR	A		
84014000	PARTES DE REACTORES NUCLEARES	A		
84021100	CALDERAS ACUOTUBULARES CON UNA PRODUCCIÓN DE VAPOR SUPERIOR A 45 T POR HORA	A		
84021200	CALDERAS ACUOTUBULARES CON UNA PRODUCCIÓN DE VAPOR INFERIOR O IGUAL A 45 T POR HORA	A		
84021900	OTRAS CALDERAS DE VAPOR, INCLUIDAS LAS CALDERAS MIXTAS	A		
84022000	CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA-	A		
84029000	PARTES	A		
84031000	CALDERAS	A		
84039000	PARTES	A		
84041000	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 8402 U 8403	A		
84042000	CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR	A		
84049000	PARTES	A		
84051000	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES. GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84059000	PARTES	A		
84061000	TURBINAS PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS	A		
84068100	CON UNA POTENCIA SUPERIOR A 40 MW	A		
84068200	CON UNA POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 40 MW	A		
84069000	PARTES	A		
84071000	MOTORES PARA LA AVIACIÓN	A		
84072110	CON UNA POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 21 HP, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HA APROBADO SU INSTALACIÓN EN BARCOS PESQUEROS PROFESIONALES	A		
84072190	OTROS	A		
84072900	OTROS	A		
84073110	ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS	A		
84073190	OTROS	A		
84073210	ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS	A		
84073290	OTROS	A		
84073310	ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS	A		
84073390	OTROS	A		
84073410	ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS	A		
84073490	OTROS	A		
84079010	ESPECIALMENTE PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84079090	OTROS	A		
84081000	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS	A		
84082011	ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS	A		
84082019	OTROS	A		
84082021	ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS	A		
84082022	CON UNA CAPACIDAD DE CILINDRO SUPERIOR A 11000 CM3 PARA MONTAR HORIZONTALMENTE EN AUTOBUSES, DE UN PESO BRUTO PERMISIBLE SUPERIOR A 4500 KG	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84082023	CON UN PESO SUPERIOR O IGUAL A 2500 KG	A		
84082029	OTROS	A		
84089010	ESPECIALMENTE PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84089090	OTROS	A		
84091000	DE MOTORES PARA LA AVIACIÓN	A		
84099110	MOTORES ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84099120	PARTES DE MOTORES PARA BARCOS EXCLUIDAS LAS PARTES PARA BARCOS CON MOTORES FUERABORDA	A		
84099130	BLOQUES DE MOTOR Y CULATAS, TODOS DEL TIPO UTILIZADO PARA LOS MOTORES DE TRACTORES PARA AGRICULTURA O PARA MOVIMIENTO DE TIERRA Y QUE SE USAN DE LA FORMA INDICADA (CONDICIONAL)	A		
84099140	CAMISAS DE CILINDRO FUNDIDAS A MEDIDA, QUE NO HAN SIDO SOMETIDAS A PROCESAMIENTOS ADICIONALES	A		
84099150	PARTES PARA USO EN MOTORES DE LA SUBPARTIDA 8407 9090, SIEMPRE QUE SEAN DIFERENTES EN ESTRUCTURA Y PESO DE PARTES SIMILARES PARA AUTOMOTORES	A		
84099160	PARTES PARA MOTORES FUERABORDA PARA BARCOS	A		
84099190	OTROS	A		
84099910	ESPECIALMENTE PARA MOTORES PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84099920	PARTES PARA MOTORES PARA BARCOS, EXCLUIDOS LOS MOTORES FUERABORDA PARA BARCOS	A		
84099930	BLOQUES DE MOTOR Y CULATAS, TODOS DEL TIPO UTILIZADO PARA LOS MOTORES DE TRACTORES PARA AGRICULTURA O PARA MOVIMIENTO DE TIERRA Y QUE SE USAN DE LA FORMA INDICADA (CONDICIONAL)	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84099940	CAMISAS DE CILINDRO FUNDIDAS A MEDIDA, QUE NO HAN SIDO SOMETIDAS A PROCESAMIENTOS ADICIONALES PARTES PARA USO EN MOTORES DE LA SUBPARTIDA 8407 9090, SIEMPRE QUE SEAN DIFERENTES EN ESTRUCTURA Y PESO	A		
84099950	BLOQUES DE MOTOR Y CULATAS, TODOS DEL TIPO UTILIZADO PARA LOS MOTORES DE TRACTORES PARA AGRICULTURA O PARA MOVIMIENTO DE TIERRA Y QUE SE USAN DE LA FORMA INDICADA (CONDICIONAL)	A		
84099990	OTROS	A		
84101100	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1.000 KW	A		
84101200	DE POTENCIA SUPERIOR A 1.000 KW, PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000 KW	A		
64101300	DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KW	A		
84109000	PARTES, INCLUIDOS LOS REGULADORES	A		
84111100	DE EMPUJE INFERIOR O IGUAL A 25 KN	A		
84111200	DE EMPUJE SUPERIOR A 25 KN	A		
84112100	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1.100 KW	A		
84112200	DE POTENCIA SUPERIOR A 1.100 KW	A		
84118100	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 5 000 KW	A		
84118200	DE POTENCIA SUPERIOR A 5.000 KW	A		
84119100	DE TURBORREACTORES O DE TURBOPROPULSORES	A		
84119900	OTROS	A		
84121000	PROPULSORES A REACCIÓN, EXCEPTO LOS TURBORREACTORES	A		
84122100	CON MOVIMIENTO RECTILÍNEO (CILINDROS)	A		
84122900	OTROS	A		
84123100	CON MOVIMIENTO RECTILÍNEO (CILINDROS)	A		
84123900	OTROS	A		
84128000	OTROS	A		
84129090	OTROS	A		
84131100	BOMBAS PARA DISTRIBUCIÓN DE CARBURANTES O LUBRICANTES, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS GASOLINERAS, EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO O EN LOS GARAJES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84131900	OTROS	A		
84132000	BOMBAS MANUALES, EXCEPTO LAS DE LAS SUBPARTIDAS 8413.11 O 8413.19	A		
84133010	APTAS PARA EL USO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCLUIDOS AQUELLOS DISEÑADOS PARA SU USO EN TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84133090	OTROS	A		
84134000	BOMBAS DE HORMIGÓN	A		
84135011	DE UNA PRESIÓN DE TRABAJO SUPERIOR A 1500 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA	A		
84135012	ESPECIALMENTE PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES, TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS O MONTACARGAS	A		
84135014	OTROS, DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
84135019	OTROS	A		
84135021	ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, MONTACARGAS O PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84135022	DEL TIPO UTILIZADO PARA OTROS VEHÍCULOS	A		
84135029	OTROS	A		
84135090	OTROS	A		
84136011	DE UNA PRESIÓN DE TRABAJO MÁXIMA QUE SUPERE 2500 LIBRAS POR PULGADA CUADRADA	A		
84136012	ESPECIALMENTE PARA VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84136014	OTROS, DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
84136019	OTROS	A		
84136090	OTROS	A		
84137010	ESPECIALMENTE PARA LOS MOTORES DE LOS TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS, O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84137020	DEL TIPO UTILIZADO PARA OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84137030	EQUIPADO CON UN MOTOR ELÉCTRICO, HECHO DE METAL, Y SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA UNO (INCLUIDO EL MOTOR) NO EXCEDA 2,5 KG DE UNA PRESIÓN DE TRABAJO CONTINUA QUE SUPERE 99 ATMÓSFERAS Y DE UN PESO SUPERIOR A 500 KG	A		
84137040	DE UNA PRESIÓN DE TRABAJO CONTINUA SUPERIOR A 99 ATMÓSFERAS Y DE UN PESO SUPERIOR A 500 KG DE UNA CAPACIDAD DE 17.000 METROS CÚBICOS POR HORA O MÁS Y DE UN PESO SUPERIOR A 500 KG	A		
84137050	DE UNA CAPACIDAD DE 17.000 METROS CÚBICOS POR HORA O MÁS Y DE UN PESO SUPERIOR A 500 KG DE UNA PRESIÓN DE SUCCIÓN NEGATIVA DE MENOS DE 140 MM/HG DE PRESIÓN ABSOLUTA Y DE UN PESO SUPERIOR A 500 KG	A		
84137060	DE UNA PRESIÓN DE SUCCIÓN NEGATIVA DE MENOS DE 140 MM/HG DE PRESIÓN ABSOLUTA Y DE UN PESO SUPERIOR A 500 KG ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, MONTACARGAS Y VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84137070	ESPECIALMENTE PARA TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, MONTACARGAS, VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84137080	OTROS, DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
84137091	BOMBAS DE AGUA Y COMBUSTIBLE PARA LA RED DE SUMINISTRO NACIONAL, RESPECTO DE LAS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HUBIERA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL	A		
84137099	OTROS	A		
84138111	DE UN PESO UNITARIO SUPERIOR A 1000 KG	A		
84138112	ESPECIALMENTE PARA SU USO EN TURBINAS DE VAPOR O CALDERAS DE VAPOR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84138113	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84138119	OTROS	A		
84138130	BOMBAS EN LAS QUE LA TRANSFERENCIA SE REALIZA POR MEDIO DE AIRE COMPRIMIDO	A		
84138191	DEL TIPO UTILIZADO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84138193	OTROS, DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
84138199	OTROS	A		
84138200	ELEVADORES DE LÍQUIDOS	A		
84139110	CUERPOS DE LAS BOMBAS DE LA SUBPARTIDA 7020	A		
84139120	PARTES DE LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 3010, 5014, 5022, 6014, 7020, 7080, 8113 Y 8193, NO ESPECIFICADAS O INCLUIDAS EN OTROS RUBROS	A		
84139130	DE LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 7091	A		
84139190	OTROS	A		
84139200	DE ELEVADORES DE LÍQUIDOS	A		
84141010	PARA ALCANZAR UNA PRESIÓN DE VACÍO INFERIOR A 8 MM/HG DE PRESIÓN ABSOLUTA	A		
84141021	DE UN PESO TOTAL QUE NO EXCEDA 600 KG	A		
84141022	DE UN PESO TOTAL SUPERIOR A 600 KG PERO QUE NO EXCEDA 6000 KG	A		
84141029	OTROS	A		
84141091	DE UN PESO PROPIO QUE NO EXCEDA 450 KG	A		
84141092	DE UN PESO PROPIO SUPERIOR A 450 KG PERO QUE NO EXCEDA 3000 KG	A		
84141099	OTROS	A		
84142000	BOMBAS DE AIRE OPERADAS MANUALMENTE O CON PEDALES	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84143000	COMPRESORES DEL TIPO UTILIZADO PARA LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN	A		
84144000	COMPRESORES DE AIRE MONTADOS EN CHASIS CON RUEDAS	A		
84145100	MESA, PISO, PARED, VENTANA, VENTILADORES DE TECHO, CON UN MOTOR ELÉCTRICO AUTO CONTENIDO DE UNA POTENCIA QUE NO EXCEDA 125 W	A		
84145910	TORRES PARA MEZCLA DE AIRE DEL TIPO UTILIZADO PARA PROTEGER LAS PLANTACIONES AGRÍCOLAS DE LAS HELADAS	A		
84145920	CUANDO EL PESO DE CADA UNA NO EXCEDA LOS 500 GR	A		
84145930	CUANDO EL PESO DE CADA UNA SUPERE 1000 KG	A		
84145991	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES, Equipadas con un motor eléctrico con corriente continua de 12 voltios, excepto los del tipo utilizado en vehículos automóviles	A		
84145992	Equipadas con motor eléctrico con corriente continua de 12 voltios, excepto los del tipo utilizado en vehículos automóviles	A		
84145999	OTROS	A		
84146010	COLECTOR DE VAPOR O EXTRACTORES DE AIRE, DE TIPO DOMÉSTICO	A		
84146090	OTROS	A		
84148011	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84148019	OTROS	A		
84148021	DE UN PESO TOTAL QUE NO EXCEDA 600 KG	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84148022	DE UN PESO TOTAL SUPERIOR A 600 KG. PERO QUE NO EXCEDA 6000 KG, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CORRESPONDIENTES A LAS SUBPARTIDAS 8023 U 8024 DE UN PESO BRUTO TOTAL SUPERIOR A 3000 KG PERO QUE NO EXCEDA 6000 KG, QUE SE INSTALARÁN EN UN...	A		
84148023	DE UN PESO BRUTO SUPERIOR A 3000 KG PERO QUE NO EXCEDA 6000 KG, QUE SE INSTALARÁ EN UNA PLANTA INDUSTRIAL Y QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN (CONDICIONAL) COMPRESORES DE AIRE EQUIPADOS CON	A		
84148024	COMPRESORES DE AIRE EQUIPADOS CON MOTORES DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA DE UN PESO BRUTO TOTAL SUPERIOR A 650 KG, SIEMPRE QUE LA COMPRESIÓN SE LOGRE EN TRES ETAPAS Y QUE LA PRESIÓN EN LA SALIDA EXCEDA 200 ATMÓSFERAS	A		
84148025	OTROS	A		
84148092	DE UN PESO PROPIO QUE NO EXCEDA LOS 3000 KG	A		
84148099	OTROS	A		
84149010	PARTES FUNDIDAS DE COMPRESORES CERRADOS Y SEMI-CERRADOS, SIEMPRE QUE NO HAYAN SUFRIDO UN PROCESO DE TRABAJO LUEGO DE SU FUNDICIÓN	A		
84149020	ESPECIALMENTE PARA LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 5910	A		
84149030	ALAS FABRICADAS CON MATERIAL PLÁSTICO SINTÉTICO, CUANDO EL PESO DE CADA UNIDAD NO EXCEDA 100 GR	A		
84149040	ESPECIALMENTE PARA LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 5991 O 8011	A		
84149050	ESPECIALMENTE PARA LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 5100	A		
84149090	OTROS	A		
84151010	DISPOSITIVO PARA VARIAR LA TEMPERATURA DEL AIRE Y LA HUMEDAD, SI SE LO INSTALARÁ EN UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA SU USO EN UNA SALA EN QUE SE PROCESEN LOS ARTÍCULOS O SI SE LO INSTALARÁ EN UNA TERMINAL DE RADAR O DE COMUNICACIONES MILITARES (CONDICIONAL)	C		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84151030	ESPECIALMENTE PARA LOS COMPARTIMIENTOS DE ENFRIAMIENTO QUE CONTIENEN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y CUYA POTENCIA NO EXCEDA LOS 12.000 BTU/HR	C		
84151040	DE POTENCIA REFRIGERANTE QUE NO EXCEDA LOS 48.000 BTU/HR	C		
84151050	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48.000 BTU/HR PERO QUE NO EXCEDA 60.000 BTU/HR DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	C		
84151060	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR PERO QUE NO EXCEDA 96 000 BTU/HR	C		
84151090	OTROS	C		
84152010	SI SE INSTALA EN UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL, SIEMPRE QUE LA TASA DE DERECHOS ADUANEROS APLICADA NO SUPERE EL 7% Y LA ALÍCUOTA DE IMPUESTOS A LAS VENTAS APLICADOS NO EXCEDA EL 5% (CONDICIONAL)	C		
84152090	OTROS	C		
84158110	DISPOSITIVO PARA VARIAR LA TEMPERATURA DEL AIRE Y LA HUMEDAD, SI SE LO INSTALARÁ EN UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA SU USO EN UNA SALA EN QUE SE PROCESAN LOS ARTÍCULOS O SI SE LO INSTALARÁ EN UNA TERMINAL DE RADAR O DE COMUNICACIONES MILITARES (CONDICIONAL)	C		
84158120	DE POTENCIA REFRIGERANTE QUE NO EXCEDA 48 000 BTU/HR	C		
84158130	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 60.000 BTU/HR DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96 000 BTU/HR	C		
84158140	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	C		
84158190	OTROS	C		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84158210	DISPOSITIVO PARA VARIAR LA TEMPERATURA DEL AIRE Y LA HUMEDAD, SI SE LO INSTALARÁ EN UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA SU USO EN UNA SALA EN QUE SE PROCESEN LOS ARTÍCULOS O SI SE LO INSTALARÁ EN UNA TERMINAL DE RADAR O DE COMUNICACIONES MILITARES (CONDICIONAL)	C		
84158230	DEL TIPO UTILIZADO PARA PERSONAS SI SE LO INSTALARA EN MÁQUINAS MÓVILES DE LAS PARTIDAS 84 27 A 84.30 (CONDICIONAL)	C		
84158250	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	C		
84158260	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	C		
84158290	OTROS	C		
84158310	DISPOSITIVO PARA VARIAR LA TEMPERATURA DEL AIRE Y LA HUMEDAD, SI SE LO INSTALARÁ EN UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA SU USO EN UNA SALA EN QUE SE PROCESEN LOS ARTÍCULOS O SI SE LO INSTALARÁ EN UNA TERMINAL DE RADAR O DE COMUNICACIONES MILITARES (CONDICIONAL)	C		
84158341	SI SE INSTALA EN UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL, SIEMPRE QUE LA TASA DE DERECHOS ADUANEROS APLICADA NO SUPERE EL 7% Y LA ALÍCUOTA DE IMPUESTOS A LAS VENTAS NO EXCEDA EL 5% (CONDICIONAL), O EN MÁQUINAS MÓVILES DE LA PARTIDAS 84.27 A 84.30 (CONDICIONAL)	C		
84158349	OTROS	C		
84158350	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48 000 BTU/HR	C		
84158360	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 60.000 BTU/HR DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	C		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84158370	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60 000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96 000 BTU/HR	C		
84158390	OTROS	C		
84159013	SIN COMPRESOR	C		
84159014	DE POTENCIA REFRIGERANTE QUE NO EXCEDA 48.000 BTU/HR	C		
84159015	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48 000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 60.000 BTU/HR DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR. PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	C		
84159016	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96 000 BTU/HR	C		
84159019	OTROS	C		
84159020	ESPECIALMENTE PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 1030, 1040, 8120, 8240 Y 8350	C		
84159031	EVAPORADOR, UNIDAD EVAPORADORA QUE TIENE UNA CUBIERTA PLÁSTICA RÍGIDA, DESIGNADA PARA SU USO EXCLUSIVO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, QUE INCLUYAN O NO ACCESORIOS COMO SOPLANTE, VÁLVULA DE EXPANSIÓN DE MOTOR ELÉCTRICO; SERPENTÍN DE CONDENSACIÓN, DE ALUMINIO O DE ALUMINIO Y HIERRO	C		
84159039	OTRO	C		
84159040	Mufla; acumuladores de succión, aceleradores plásticos	A		
84159090	OTROS	C		
84161000	QUEMADORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	A		
84162000	OTROS QUEMADORES, INCLUIDOS LOS MIXTOS	A		
84163000	CARGADORES (ALIMENTADORES) MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES	A		
84169000	PARTES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84171000	HORNOS PARA TOSTACIÓN, FUSIÓN U OTROS TRATAMIENTOS TÉRMICOS DE LAS MENAS (INCLUIDAS LAS PIRITAS) O DE LOS METALES	A		
84172000	HORNOS DE PANADERÍA, DE PASTELERÍA O DE GALLETERÍA	A		
84178000	OTROS	A		
84179000	PARTES	A		
84181010	REFRIGERADOR QUE CUMPLA CON TODAS ESTAS CONDICIONES: 1. LA ALTURA INTERNA ES DE 2M O MÁS; 2. EL VOLUMEN INTERNO ES DE 7 METROS CÚBICOS O MÁS; 3. NO TIENE ... ABIERTO, TRANSPARENTE,...	A		
84181021	DE UNA CAPACIDAD NO SUPERIOR A 170 LITROS	A		
84181022	DE UNA CAPACIDAD SUPERIOR A 170 LITROS Y QUE NO EXCEDA 500 LITROS	C		
84181029	OTROS	A		
84181090	OTROS	A		
84182110	DE UNA CAPACIDAD NO SUPERIOR A 170 LITROS	A		
84182120	DE UNA CAPACIDAD SUPERIOR A 170 LITROS Y QUE NO EXCEDA 500 LITROS	A		
84182190	OTROS	A		
84182210	DE UNA CAPACIDAD NO SUPERIOR A 170 LITROS	A		
84182220	DE UNA CAPACIDAD SUPERIOR A 170 LITROS Y QUE NO EXCEDA 500 LITROS	A		
84182290	OTROS	A		
84182900	OTROS	A		
84183010	REFRIGERADOR DOMÉSTICO PARA CONGELAMIENTO SOLAMENTE	A		
84183090	OTROS	A		
84184010	REFRIGERADOR DOMÉSTICO PARA CONGELAMIENTO SOLAMENTE	B		
84184090	OTROS	B		
84185000	OTROS ARMARIOS, ARCAS O COFRES, VITRINAS, MOSTRADORES Y MUEBLES SIMILARES PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84186111	SI ESTÁN INSTALADOS EN UNA PLANTA INDUSTRIAL Y SI SERÁN USADOS EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, O SI SE LOS UTILIZA EN UN PROCESO AGRÍCOLA	A		
84186112	DE POTENCIA REFRIGERANTE NO SUPERIOR A 48 000 BTU/HR	A		
84186113	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48 000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 60,000 BTU/HR DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60 000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96 000 BTU/HR	A		
84186114	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	A		
84186119	OTRO	A		
84186190	OTROS	A		
84186910	ADAPTADOS PARA EL CONGELAMIENTO DE CUERPOS	A		
84186920	TORRES DE REFRIGERACIÓN	A		
84186930	APARATO ELÉCTRICO PARA REFRIGERAR O ENFRIAR AGUA O BEBIDAS SIN ALCOHOL, CON O SIN APARATO DE MEZCLA, DEL TIPO UTILIZADO EN OFICINAS O LOCALES DE VENTAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN APTAS PARA	A		
84186940	UNIDADES DE REFRIGERACIÓN APTAS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS, PARA LA REFRIGERACIÓN DE MERCADERÍAS DURANTE SU TRASLADO	A		
84186950	UNIDADES DE REFRIGERACIÓN APTAS PARA SU INSTALACIÓN EN SALAS DE REFRIGERACIÓN	A		
84186994	REFRIGERADORES CONTINUOS PARA LA FABRICACIÓN DE HELADOS O PARA LA FABRICACIÓN DE PALITOS DE HELADO, INCLUIDO SU SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DE UN PESO GENERAL SUPERIOR A 5000 KG	A		
84186999	OTROS	A		
84189100	MUEBLES DISEÑADOS PARA RECIBIR EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN	A		
84189913	SIN COMPRESORES	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84189914	DE POTENCIA REFRIGERANTE QUE NO EXCEDA 48.000 BTU/HR	A		
84189915	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 60.000 BTU/HR DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	A		
84189916	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	A		
84189919	OTROS	A		
84189920	CONDENSADORES, CONDENSADORES EN ESPIRAL, ESPECIALMENTE APTOS PARA REFRIGERADORES O CONGELADORES	A		
84189931	ESPECIALMENTE APTOS PARA REFRIGERADORES O CONGELADORES EXCLUYENDO LOS DE LA SUBPARTIDA 9920	A		
84189939	OTROS	A		
84189940	Especialmente diseñados para refrigerar bebidas en contenedores individuales (como botellas o latas) de un peso no superior a 2,5 kg	A		
84189990	OTROS	A		
84191100	CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO A GAS	A		
84191920	CALDERA, DE UN VOLUMEN QUE NO EXCEDA LOS 200 LITROS	A		
84191930	CALDERA PARA ALMACENAR Y CALENTAR AGUA POR MEDIO DE SERPENTÍN O PARED DOBLE A TRAVÉS DE LA CUAL FLUYEN LOS FLUIDOS O EL VAPOR, PARA CALENTAR EL AGUA ALMACENADA. INTERCAMBIADOR DE CALOR QUE NO CONSUME ELECTRICIDAD, NAFTA U OTRO TIPO DE ENERGÍA, EXCEPTO POR LA ENERGÍA TRANSMITIDA	A		
84191940	INTERCAMBIADOR DE CALOR QUE NO CONSUME ELECTRICIDAD, NAFTA U OTRO TIPO DE ENERGÍA, EXCEPTO POR LA ENERGÍA TRANSMITIDA DE UN LÍQUIDO O GAS A OTRO LÍQUIDO O GAS DENTRO DE ELLOS.	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84191991	CALENTADORES DE AGUA QUE UTILIZAN ENERGÍA SOLAR	A		
84191999	OTROS	A		
84192010	CONTENEDORES, CALDERAS, Y SIMILARES, DE ACERO INOXIDABLE, PARA CALENTAMIENTO O REFRIGERACIÓN INDIRECTOS, EQUIPADOS CON DISPOSITIVOS PARA LA CIRCULACIÓN DEL CALOR O MEDIOS DE ENFRIAMIENTO	A		
84192020	DE UN PESO SUPERIOR A 5000 KG	A		
84192090	OTROS	A		
84193110	DE UN PESO SUPERIOR A 5000 KG	A		
84193191	OPERADO POR ELECTRICIDAD, GAS O GAS Y ELECTRICIDAD, DE UN PESO QUE NO EXCEDA 20 KG PARA FABRICAR O PREPARAR ALIMENTOS O BEBIDAS	A		
84193199	OTROS	A		
84193210	DE UN PESO SUPERIOR A 5000 KG	A		
84193290	OTROS	A		
84193910	DE UN PESO SUPERIOR A 5000 KG	A		
84193990	OTROS	A		
84194010	PARA DESALINIZACIÓN DEL AGUA	A		
84194020	DE UN PESO SUPERIOR A 5000 KG	A		
84194090	OTROS	A		
84195010	INTERCAMBIADORES DE CALOR A PLACAS	A		
84195020	DE UN PESO SUPERIOR A 5000 KG	A		
84195030	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84195041	SIN COMPRESORES	A		
84195042	DE POTENCIA REFRIGERANTE QUE NO EXCEDA 48 000 BTU/HR	A		
84195043	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48.000 BTU/HR	A		
84195044	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	A		
84195049	OTRO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84195050	EVAPORADORES, UNIDAD DE CONDENSACIÓN CON SERPENTÍN DE CONDENSACIÓN O EVAPORACIÓN	A		
84195090	OTROS	A		
84196011	SIN COMPRESORES	A		
84196012	DE POTENCIA REFRIGERANTE QUE NO EXCEDA 48.000 BTU/HR	A		
84196013	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 60.000 BTU/HR DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	A		
84196014	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	A		
84196019	OTROS	A		
84196020	DE UN PESO SUPERIOR A 5000 KG	A		
84196090	OTROS	A		
84198111	DE UN PESO SUPERIOR A 20 KG	A		
84198119	OTRO	A		
84198121	OPERADO POR ELECTRICIDAD, GAS O GAS Y ELECTRICIDAD, DE UN PESO QUE NO EXCEDA 20 KG	A		
84198129	OTROS	A		
84198910	MÁQUINAS TOSTADORAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 20 KG	A		
84198921	OPERADAS A ELECTRICIDAD, GAS, O GAS Y ELECTRICIDAD, DE UN PESO QUE NO EXCEDA 20 KG	A		
84198923	PARA LA FABRICACIÓN O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS, DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 20 KG	A		
84198929	OTROS	A		
84198930	ESPECIALMENTE APTOS PARA LA INDUSTRIA PANIFICADORA	A		
84198991	DE UN PESO SUPERIOR A 5000 KG	A		
84198992	OPERADOS A ELECTRICIDAD, GAS, O GAS Y ELECTRICIDAD, DE UN PESO QUE NO EXCEDA 20 KG PARA LA FABRICACIÓN O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS	A		
84198993	MÁQUINAS PARA TOSTAR CAFÉ	A		
84198999	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84199020	EVAPORADORES, UNIDAD DE EVAPORACIÓN, SERPENTÍN DE EVAPORACIÓN O CONDENSACIÓN	A		
84199090	OTROS	A		
84201010	ESPECIALMENTE APTOS PARA LA INDUSTRIA PANIFICADORA, DE UN PESO SUPERIOR A 20 KG	A		
84201090	OTRO	A		
84209110	PARA LAS MÁQUINAS DE LA SUBPARTIDA 1010	A		
84209190	OTROS	A		
84209900	OTROS	A		
84211100	DESNATADORES	A		
84211200	SECADORES DE ROPA	A		
84211900	OTROS	A		
84212110	POR MEDIO DE ELECTRODIÁLISIS U OSMOSIS INVERSA, DE UN PESO SUPERIOR A 1 TON	A		
84212190	OTROS (UE) (AECJ)	A		
84212200	PARA FILTRAR O PURIFICAR BEBIDAS EXCEPTO AGUA	A		
84212300	FILTROS DE ACEITE O PETRÓLEO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA	A		
84212910	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
84212920	FILTROS PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS DE LAS PARTIDAS 90.18, 90.19, 90.20 O 90.21	A		
84212990	OTROS	A		
84213100	FILTROS DE TOMA DE AIRE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA	A		
84213911	CONVERTIDOR CATALÍTICO	A		
84213919	OTROS	A		
84213920	FILTROS PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS DE LAS PARTIDAS 90.18, 90.19, 90.20 O 90.21	A		
84213930	DEL TIPO UTILIZADO EN SISTEMAS DE AIRE COMPRIMIDO	A		
84213940	ESPECIALES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, EXCEPTO AQUELLOS CLASIFICADOS EN LA SUBPARTIDA 39	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84213950	Filtros especiales para la filtración de virus con chorros de 20 nanómetros o menos	A		
84213990	OTROS	A		
84219110	PARA LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 1200.	A		
84219190	OTROS	A		
84219910	DEL TIPO UTILIZADO PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCLUYENDO LOS DE LA SUBPARTIDA 9930	A		
84219920	PARA LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 2920 O 3920	A		
84219930	CUBIERTA DE METAL EXTERNA PARA UN FILTRO DE COMBUSTIBLE DEL TIPO UTILIZADO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
84219990	OTROS	A		
84221100	DEL TIPO DOMÉSTICO	A		
84221900	OTRO	A		
84222010	MÁQUINAS, CUANDO EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDA 50 KG	A		
84222090	OTROS	A		
84223010	MÁQUINAS O HERRAMIENTAS UTILIZADAS PARA CERRAR O SELLAR LOS CONTENEDORES, INCLUIDAS LAS BOLSAS DE MATERIALES TERMOPLÁSTICOS, SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA UNIDAD NO EXCEDA 250 KG MÁQUINAS PARA GASIFICAR BEBIDAS	A		
84223020	MAQUINARIA PARA GASIFICAR BEBIDAS, SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA UNIDAD NO EXCEDA 20 KG	A		
84223090	OTROS	A		
84224010	MÁQUINAS, CUANDO EL PESO DE CADA UNA NO EXCEDA 50 KG	A		
84224090	OTROS	A		
84229010	PARA ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 1000:	A		
84229020	PARA ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 3020	A		
84229030	PARA ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 2010 Y 4010	A		
84229090	OTROS	A		

(Continúa séptima parte)

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84231010	BALANZAS PARA PERSONAS, INCLUIDAS LAS BALANZAS PARA BEBÉS	A		
84231090	OTROS	A		
84232000	BALANZAS PARA EL PESADO DE ARTÍCULOS EN CINTAS TRANSPORTADORAS	A		
64233010	QUE DESCARGAN UN PESO PREDETERMINADO DE MATERIAL EN BOLSAS O CONTENEDORES	A		
84233090	OTROS	A		
84238100	CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE PESO DE 30 KG	A		
84238210	PARA PESAR MEZCLAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE ESTÉN EQUIPADAS CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS DE AUTOCARGA Y UN MECANISMO PARA COMENZAR Y FINALIZAR LA DOSIFICACIÓN DE LA BALANZA O DE LAS PESAS	A		
84238290	OTROS	A		
84238910	QUE DESCARGAN UN PESO DETERMINADO DE MATERIAL A LOS CONTENEDORES PARA ENVASAR PARA PESAR MEZCLAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE ESTÉN EQUIPADAS CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS	A		
84238920	PARA PESAR MEZCLAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE ESTÉN EQUIPADAS CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS DE AUTOCARGA Y UN MECANISMO PARA COMENZAR Y FINALIZAR LA DOSIFICACIÓN DE LA BALANZA O LAS PESAS	A		
84238990	OTROS	A		
84239000	BÁSCULAS PARA PESOS DE TODO TIPO, PARTES DE BÁSCULAS	A		
84241000	EXTINTORES, CARGADOS O NO	A		
84242011	ARMAS Y HERRAMIENTAS, CUANDO EL PESO DE CADA UNA NO EXCEDA LOS 100 KG	A		
84242019	OTROS	A		
84242091	DE TIPO DOMÉSTICO	A		
84242092	PARA LAVAR AUTOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84242093	PARA LA LIMPIEZA DE PRODUCTOS METÁLICOS Y EXTRACCIÓN DE ACEITES, EXCLUYENDO LAS DE LA SUBPARTIDA 2092	A		
84242099	OTROS	A		
84243010	PARA LAVAR AUTOS	A		
84243021	POR MEDIO DE GRANOS DE ARENA O METAL, CUANDO EL PESO DE CADA UNO, SIN LOS COMPRESORES Y LOS DISPOSITIVOS DE ARRANQUE EXCEDA 250 KG	A		
84243029	OTROS	A		
84243090	OTROS	A		
84248111	CUAND30 EL PESO DE CADA UNO NO EXCEDA 15 KG	A		
84248119	OTROS	A		
84248120	DE TIPO DOMÉSTICO	A		
84248190	OTROS	A		
84248910	PULVERIZADOR DE AEROSOL	A		
84248920	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
84248940	LUBRICANTES PARA SISTEMAS NEUMÁTICOS	A		
84248952	CUANDO EL PESO DE CADA UNO SUPERE 5 KG, PERO NO EXCEDA 1000 KG, EXCLUYENDO LOS DE LA SUBPARTIDA 8953 APARATOS PARA ALTERAR LA HUMEDAD DEL AIRE, SI SE LOS INSTALA EN UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA SU USO EN UNA SALA EN LA QUE ...	A		
84248953	APARATOS PARA ALTERAR LA HUMEDAD DEL AIRE, SI SE LOS INSTALA EN UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA SU USO EN UNA SALA DE PROCESAMIENTO DE ARTÍCULOS (CONDICIONAL)	A		
84248959	OTROS	A		
84248990	OTROS	A		
84249010	PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDA 8950	A		
84249020	PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDA 3020	A		
84249030	PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDA 2011	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84249040	PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDA 8110	A		
84249090	OTROS	A		
84251100	CON MOTOR ELÉCTRICO	A		
84251900	OTRO	A		
84252000	TORNOS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE JAULAS O DE MONTACARGAS EN LOS POZOS DE MINAS, TORNOS ESPECIALMENTE PROYECTADOS PARA EL INTERIOR DE LAS MINAS	A		
84253100	CON MOTOR ELÉCTRICO	A		
84253900	OTRO	A		
84254100	ELEVADORES FIJOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO O LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
84254200	OTROS GATOS HIDRÁULICOS	A		
84254900	OTRO	A		
84261110	GRÚAS, CUANDO EL PESO BRUTO TOTAL DE CADA UNA SUPERE 100 TONELADAS	A		
84261190	OTROS	A		
84261210	CARRETIILLAS PUENTE, RESPECTO DE LAS CUALES EL GERENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA O QUIÉN ESTE DESIGNE A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA HUBIERAN CONFIRMADO QUE SE LAS UTILIZARA EN LOS PUERTOS PARA LA DESCARGA, CARGA U ORGANIZACIÓN DE LOS CONTENEDORES	A		
84261290	OTROS	A		
84261900	OTROS	A		
84262010	GRÚAS, CUANDO EL PESO BRUTO TOTAL DE CADA UNA SUPERE 100 TONELADAS	A		
84262090	OTROS	A		
84263010	GRÚAS RESPECTO DE LAS CUALES EL GERENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA O QUIÉN ESTE DESIGNE A LOS EFECTOS DE ESTA SUBPARTIDA, O EL DIRECTOR DE PO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O QUIEN ESTE DESIGNE HUBIERAN CONFIRMADO QUE SE LAS UTILIZARÁ	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84263090	OTROS	A		
84264110	VEHÍCULO DE ENTREGA, VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA, O VEHÍCULO COMERCIAL ABIERTO VEHÍCULO DE ENTREGA, VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA, O VEHÍCULO COMERCIAL ABIERTO	A		
84264190	OTROS	A		
84264900	OTROS	A		
84269100	PROYECTADOS PARA MONTARSE SOBRE UN VEHÍCULO DE CARRETERA	A		
84269910	GRÚAS DE TIJERA ("DERRICKS")	A		
84269921	HIDRÁULICAS, CUYA CAPACIDAD DE PALA SEA DE HASTA 1,25 METROS CÚBICOS	A		
84269922	OTROS, IMPORTADOS JUNTO CON EL TRACTOR	A		
84269929	OTROS	A		
84269930	DEL TIPO ESPECIALMENTE ADAPTADO PARA CARGAR Y TRANSPORTAR PERSONAS ENFERMAS	A		
84269990	OTROS	A		
84271011	DE UNA CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR A 5 TONELADAS	A		
84271019	OTROS	A		
84271090	OTROS	A		
84272011	DE UNA CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR A 5 TONELADAS	A		
84272019	OTROS	A		
84272090	OTROS	A		
84279000	OTRAS CARRETILLAS	A		
84281000	ASCENSORES Y MONTACARGAS	A		
84282010	APARATOS TRANSPORTADORES, NEUMÁTICOS	A		
84282090	APARATOS ELEVADORES	A		
84283110	APARATOS ELEVADORES	A		
84283190	APARATOS TRANSPORTADORES	A		
84283210	APARATOS ELEVADORES	A		
84283290	APARATOS TRANSPORTADORES	A		
84283310	APARATOS ELEVADORES	A		
84283390	APARATOS TRANSPORTADORES	A		
84283910	APARATOS ELEVADORES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84283990	APARATOS TRANSPORTADORES	A		
84284000	ESCALERAS MECÁNICAS Y PASILLOS MÓVILES	A		
84285010	DE OPERACIÓN HIDRÁULICA	A		
84285090	OTROS	A		
84286000	TELEFÉRICOS (INCLUIDOS LOS TELESILLAS Y LOS TELESQUIS); MECANISMOS DE TRACCIÓN PARA FUNICULARES	A		
84289010	CARRETIILLAS PARA MONTAJE Y OPERACIÓN DE CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS	A		
84289020	DE OPERACIÓN HIDRÁULICA	A		
84289091	DEL TIPO UTILIZADO PARA MOVIMIENTO Y NIVELACIÓN DE TIERRA, PIEDRA, U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	A		
84289099	OTROS	A		
84291100	DE ORUGAS	A		
84291900	OTROS	A		
84292000	NIVELADORAS	A		
84293000	TRAILLAS ("SCRAPERS")	A		
84294000	COMPACTADORAS Y RODILLOS APAISONADORES	A		
84295100	CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL	A		
84295200	MÁQUINAS CUYA SUPERESTRUCTURA PUEDA GIRAR 360 GRADOS	A		
84295900	OTROS	A		
84301000	MARTINETES PARA HINCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES Y MÁQUINAS PARA ARRANCARLOS	A		
84302000	QUITANIEVES	A		
84303100	AUTOPROPULSADOS	A		
84303900	OTROS	A		
84304100	AUTOPROPULSADOS	A		
84304900	OTROS	A		
84305000	OTRAS MÁQUINAS, AUTOPROPULSADAS	A		
84306100	MAQUINAS Y APARATOS PARA COMPACTAR O APISONAR	A		
84306900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84311000	DE LA MAQUINARIA DE LA PARTIDA 84.25;	A		
84312000	DE LA MAQUINARIA DE LA PARTIDA 84.27,	A		
84313100	DE ASCENSORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECÁNICAS	A		
84313900	OTROS	A		
84314100	CANGILONES, CUCHARAS, CUCHARAS DE ALMEJA, PALAS Y GARRAS O PINZAS	A		
84314200	HOJAS DE TOPADORAS FRONTALES (DE "BULLDOZERS") O DE TOPADORAS ANGULARES (DE "ANGLEDOZERS")	A		
84314300	PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS DE SONDEO O DE PERFORACIÓN, DE LA SUBPARTIDAS 8430, 4000	A		
84314910	ARMAZONES O COMPARTIMIENTOS DE SEGURIDAD, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA HUBIERA CONFIRMADO QUE SON ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS OPERADORES DE MAQUINARIA MÓVIL	A		
84314920	RUEDAS EN LAS QUE SE MONTEN NEUMÁTICOS NO INFLABLES	A		
84314930	PARTES ESPECIALES PARA LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 84.29.4000	A		
84314990	OTROS	A		
84321000	ARADOS	A		
84322100	GRADAS (RASTRAS) DE DISCOS	A		
84322900	OTRO	A		
84323000	SEMBRADORAS, PLANTADORAS Y TRANSPLANTADOTAS	A		
84324000	ESPARCIDORES DE ESTIÉRCOL Y DISTRIBUIDORES DE ABONOS	A		
84328000	OTRAS MÁQUINAS	A		
84329000	PARTES	A		
84331100	CON MOTOR, EN LAS QUE EL DISPOSITIVO DE CORTE-GIRE EN UN PLANO HORIZONTAL	A		
84331910	OPERADAS MANUALMENTE CORTACÉSPEDES	A		
84331990	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84332000	GUADAÑADORAS, INCLUIDAS LAS BARRAS DE CORTE PARA MONTAR SOBRE UN TRACTOR	A		
84333000	OTRAS MÁQUINAS PARA HENIFICAR	A		
84334000	PRESAS PARA PAJA O PARA FORRAJE, INCLUIDAS LAS PRESAS RECOGEDORAS	A		
84335100	COSECHADORAS-TRILLADORAS	A		
84335200	OTRAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRILLAR	A		
84335300	MÁQUINAS PARA COSECHAR RAÍCES O TUBÉRCULOS	A		
84335900	OTROS	A		
84336000	MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS	A		
84339000	PARTES	A		
84341000	MÁQUINAS PARA ORDEÑAR	A		
84342000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA	A		
84349000	PARTES	A		
84351010	DE UN PESO QUE NO EXCEDA 20 KG	A		
84351090	OTROS	A		
84359000	PARTES	A		
84361000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR ALIMENTOS O PIENSOS PARA ANIMALES	A		
84362100	INCUBADORAS Y CRIADORAS	A		
84362900	OTROS	A		
84368010	MÁQUINAS DESPLUMADORAS AUTOMÁTICAS	A		
84368090	OTROS	A		
84369100	DE MÁQUINAS O APARATOS PARA LA AVICULTURA	A		
84369900	OTROS	A		
84371000	MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA, LA CLASIFICACIÓN O EL CRIBADO DE SEMILLAS, DE GRANOS O DE LEGUMBRES SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MOLIENDA O EL TRATAMIENTO DE CEREALES O DE LEGUMBRES SECAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS DE TIPO RURAL	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84378000	OTRAS MÁQUINAS Y APARATOS	A		
84379000	PARTES	A		
84381010	ESPECIALMENTE PARA LA INDUSTRIA PANIFICADORA:	A		
84381020	OTRAS MÁQUINAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 200 KG:	A		
84381090	OTROS	A		
84382010	MÁQUINAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 200 KG:	A		
84382090	OTROS	A		
84383010	MÁQUINAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 200 KG:	A		
84383090	OTROS	A		
84384010	MÁQUINAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 200 KG	A		
84384090	OTROS	A		
84385010	MÁQUINAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 200 KG	A		
84385090	OTROS	A		
84386010	MÁQUINAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 200 KG:	A		
84386090	OTROS	A		
84388010	MAQUINAS Y DISPOSITIVOS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 1000 KG	A		
84388020	MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 1000 KG, PERO SUPERIOR A 200 KG, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HUBIERA CONFIRMADO QUE NO SON DEL TIPO FABRICADO EN ISRAEL Y QUE NO PUEDEN,..	A		
84388090	OTRAS MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS:	A		
84389010	PARTES DE LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 1010	A		
84389020	PARTES DE LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 1020, 2010, 3010, 4010, 5010, 6010 Y 8030	A		
84389090	OTROS	A		
84391000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS	A		
84392000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL O DEL CARTÓN	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84393000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL ACABADO DE PAPEL O DEL CARTÓN	A		
84399100	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS	A		
84399900	OTROS	A		
84401010	MÁQUINAS PARA NUMERAR PÁGINAS, MÁQUINAS PARA PERFORAR Y ESPIRALAR PÁGINAS	A		
84401090	OTROS	A		
84409010	PARTES DE LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 1010	A		
84409090	PARTES DE LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 1090	A		
84411011	DEL TIPO UTILIZADO EN LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS	A		
84411019	OTROS	A		
84411090	OTROS	A		
84412010	MÁQUINAS DE OPERACIÓN MANUAL	A		
84412090	OTROS	A		
84413010	MÁQUINAS DE OPERACIÓN MANUAL	A		
84413090	OTROS	A		
84414010	MÁQUINAS DE OPERACIÓN MANUAL	A		
84414090	OTROS	A		
84418010	MÁQUINAS DE OPERACIÓN MANUAL	A		
84418090	OTROS	A		
84419010	PARTES DE LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 1010, 2010, 3010, 4010 Y 8010	A		
84419090	OTROS	A		
84421000	MÁQUINAS PARA COMPOSER POR PROCEDIMIENTO FOTOGRÁFICO	A		
84422010	MAQUINARIA DEL TIPO DE MAQUINA ' DE ESCRIBIR CON DISPOSITIVOS DE JUSTIFICACIÓN	A		
84422090	OTROS	A		
84423010	MAQUINARIA DEL TIPO DE MAQUINA DE ESCRIBIR CON DISPOSITIVOS DE JUSTIFICACIÓN	A		
84423090	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84424000	PARTES DE LAS MÁQUINAS, APARATOS Y EQUIPOS ANTERIORES	A		
84425010	CARACTERES (TIPOS) DE IMPRENTA	A		
84425020	MOLDES Y DELINEADORES PARA MÁQUINAS TIPOGRÁFICAS	A		
84425030	CILINDROS METÁLICOS CUBIERTOS CON MATERIAL DE PLÁSTICO O GOMA	A		
84425090	OTROS	A		
84431100	ALIMENTADOS CON BOBINAS	A		
84431200	ALIMENTADOS CON HOJAS DE FORMATO INFERIOR O IGUAL A 22 CM X 36 CM (OFFSET DE OFICINA)	A		
84431900	OTROS	A		
84432100	ALIMENTADOS CON BOBINAS	A		
84432900	OTROS	A		
84433000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, FLEXOGRÁFICOS	A		
84434000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, HELIOGRÁFICOS (HUECOGRABADO)	A		
84435100	MÁQUINAS DE IMPRESIÓN DE CHORRO A TINTA	A		
84435900	OTROS	A		
84436000	MÁQUINAS AUXILIARES	A		
84439010	CILINDROS METÁLICOS CUBIERTOS CON MATERIAL DE PLÁSTICO O GOMA	A		
84439090	OTROS	A		
84440000	MÁQUINAS PARA EL HILADO (EXTRUSIÓN), ESTIRADO, TEXTURADO O CORTADO, DE MATERIAS TEXTILES SINTÉTICAS O ARTIFICIALES. MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIAS TEXTILES; MÁQUINAS PARA EL HILADO, EL DOBLADO O EL RETORCIDA DE MATERIAS TEXTILES Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN	A		
84451100	CARDAS	A		
84451200	PEINADORAS	A		
84451300	MECHERAS	A		
84451900	OTROS	A		
84452000	MÁQUINAS PARA EL HILADO DE MATERIAS TEXTILES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84453000	MÁQUINAS PARA EL DOBLADO O EL RETORCIDO DE MATERIAS TEXTILES	A		
84454000	MÁQUINAS DE BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DE DEVANAR MATERIAS TEXTILES	A		
84459000	OTROS	A		
84461000	PARA TEJIDOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM	A		
84462100	A MOTOR	A		
84462900	OTROS	A		
84463000	PARA TEJIDOS DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, SIN LANZADERA	A		
84471100	CON UN DIÁMETRO DE CILINDRO NO SUPERIOR A 165 MM	A		
84471200	CON UN DIÁMETRO DE CILINDRO SUPERIOR A 165 MM	A		
84472010	MÁQUINAS DE COSER DOMÉSTICAS, INCLUIDAS LAS DE REPARACIÓN DE MEDIAS	A		
84472090	OTROS	A		
84479010	MÁQUINAS DE COSER DOMÉSTICAS, INCLUIDAS LAS DE REPARACIÓN DE MEDIAS	A		
84479090	OTROS	A		
84481100	MAQUINITAS DE LIGAMENTOS Y MECANISMOS JACQUARD, REDUCTORAS, PERFORADORAS Y COPIADORAS DE CARTONES; MÁQUINAS PARA UNIR LOS CARTONES DESPUÉS DE PERFORADOS	A		
84481900	OTROS	A		
84482000	PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.44 O DE SUS MÁQUINAS O APARATOS AUXILIARES PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.45 O DE SUS MÁQUINAS O APARATOS AUXILIARES:	A		
84483100	GUARNICIONES DE CARDA	A		
84483200	DE MAQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIAS TEXTILES, EXCEPTO LAS GUARNICIONES DE CARDAS	A		
84483300	HUSOS Y SUS ALETAS, ANILLOS Y CURSORES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84483900	OTROS	A		
84484100	LANZADERAS	A		
84484210	LIZOS DE ACERO PARA TELARES	A		
84484290	OTROS	A		
84484910	EJES PARA TELARES Y SUS PARTES, INCLUIDOS LOS EJES CON SUS LIZOS	A		
84484990	OTROS	A		
84485100	PLATINAS, AGUJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS QUE PARTICIPEN EN LA FORMACIÓN DE LAS MALLAS	A		
84485910	PARA LAS MÁQUINAS DE COSER DOMÉSTICAS, INCLUIDAS LAS DE REPARACIÓN DE MEDIAS	A		
84485990	OTROS	A		
84490000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O EL ACABADO DEL FIELTRO O DE LAS TELAS SIN TEJER, EN PIEZA O CONFORMADOS, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS DE SOMBRERERÍA LAVADO DE TIPO DOMÉSTICO O DE LAVANDERÍA	A		
84501120	DE UNA CAPACIDAD DE CUBA PARA ROPA SECA NO SUPERIOR A 90 LITROS	A		
84501190	OTROS	A		
84501210	DE UNA CAPACIDAD DE CUBA PARA ROPA SECA NO SUPERIOR A 90 LITROS	A		
84501220	OTROS	A		
84501910	DE OPERACIÓN MANUAL, SIN MEDIOS MECÁNICOS O DE CALOR	A		
84501930	OTROS, DE UNA CAPACIDAD DE CUBA PARA ROPA SECA NO SUPERIOR A 90 LITROS	A		
84501990	OTROS	A		
84502011	DE OPERACIÓN MANUAL, SIN MEDIOS MECÁNICOS O DE CALOR	A		
84502013	OTROS DE UNA CAPACIDAD DE CUBA PARA ROPA SECA NO SUPERIOR A 90 LITROS	A		
84502019	OTROS	A		
84502090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84509000	PARTES:	A		
84511000	MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA EN SECO	A		
84512100	DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA, QUE NO EXCEDA 10 KG	A		
84512910	DE UNA CAPACIDAD DE CUBA PARA ROPA SECA DE 250 LITROS O MÁS, CUANDO EL SECADO SEA POR VAPOR O PETRÓLEO	A		
84512920	DE UNA CAPACIDAD DE CUBA PARA ROPA SECA NO SUPERIOR A 140 LITROS	A		
84512990	OTROS	A		
84513010	ESPECIALMENTE PARA EL PROCESO DE FABRICACIÓN EN LA INDUSTRIA TEXTIL	A		
84513090	OTROS	A		
84514010	LAVARROPAS ESPECIALMENTE PARA SU USO EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN EN LA INDUSTRIA TEXTIL	A		
84514091	LAVARROPAS	A		
84514099	OTROS	A		
84515000	MÁQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS	A		
84518012	ESCURRIDORES CON UNA CAPACIDAD DE CUBA PARA ROPA SECA NO SUPERIOR A 250 LITROS	A		
84518019	OTROS	A		
84518090	OTROS	A		
84519011	COMPARTIMIENTO DE SECADORA PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 1100 A 2900 Y OTRAS PARTES DE LAS SECADORAS, INCLUIDOS LOS COMPARTIMIENTOS DE LAS SECADORAS	A		
84519012	MUEBLES DISEÑADOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 2100 A 2900	A		
84519019	OTROS	A		
84519030	CILINDROS METÁLICOS CUBIERTOS CON MATERIAL DE PLÁSTICO O GOMA, DEL TIPO UTILIZADO PARA LAS MÁQUINAS DE ACABADO	A		
84519090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84521010	MÁQUINAS QUE INCLUYEN CABEZALES DE UN PESO NO SUPERIOR A 16 KG	A		
84521030	MÁQUINAS PORTÁTILES DE UN PESO NO SUPERIOR A 500 GR	A		
84521090	OTROS	A		
84522110	MÁQUINAS Y SUS CABEZALES DEL TIPO UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA COSER BOTONES, PREPARAR OJALES, FABRICAR SOMBREROS, FABRICAR GUANTES, O PARA CERRAR BOLSAS, ASI COMO MAQUINAS Y SUS CABEZALES RESPECTO DE LAS CUALES...	A		
84522120	MÁQUINAS QUE INCLUYEN CABEZALES DE UN PESO NO SUPERIOR A 16 KG	A		
84522190	OTROS	A		
84522910	MÁQUINAS Y SUS CABEZALES DEL TIPO UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA COSER BOTONES, PREPARAR OJALES, FABRICAR SOMBREROS, FABRICAR GUANTES, O PARA CERRAR BOLSAS, ASI COMO MÁQUINAS Y SUS CABEZALES RESPECTO DE LAS CUALES..	A		
84522920	MÁQUINAS QUE INCLUYEN CABEZALES DE UN PESO NO SUPERIOR A 16 KG	A		
84522940	MÁQUINAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 500 GR DE USO PORTÁTIL	A		
84522990	OTROS	A		
84523000	AGUJAS DE MÁQUINAS DE COSER	A		
84524000	MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS PARA MÁQUINAS DE COSER Y SUS PARTES	A		
64529011	BRAZOS SIN LAS PARTES INTERNAS	A		
84529019	PARTES	A		
84529020	OTRAS PARTES PARA LAS MÁQUINAS DE COSER Y SUS CABEZALES, PARA COSER TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES.	A		
84529040	CABEZALES DE UN PESO QUE NO EXCEDA 16 KG Y SUS PARTES	A		
84529090	OTROS	A		
84531010	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84531090	OTROS	A		
84532010	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS	A		
84532090	OTROS	A		
84538010	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS	A		
84538090	OTROS	A		
84539010	PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 1010, 2010 Y 8010	A		
84539090	OTROS	A		
84541000	CONVERTIDORES	A		
84542000	LINGOTERAS Y CUCHARAS DE COLADA	A		
84543000	MÁQUINAS DE COLAR	A		
84549000	PARTES	A		
84551000	LAMINADORES DE TUBOS	A		
84552100	EN CALIENTE Y LOS COMBINADOS EN CALIENTE Y EN FRÍO	A		
84552200	EN FRÍO	A		
84553000	CILINDROS DE LAMINADORES	A		
84559000	OTRAS PARTES	A		
84561000	QUE OPEREN MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES	A		
84562000	QUE OPEREN POR ULTRASONIDO	A		
84563000	QUE OPEREN POR ELECTROEROSIÓN	A		
84569100	PARA PATRONES DE GRABADO SECO EN MATERIALES SEMICONDUCTORES	A		
84569900	OTROS	A		
84571000	CENTROS DE MECANIZADO	A		
84572000	MÁQUINAS DE PUESTO FIJO	A		
84573000	MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES	A		
84581100	DE CONTROL NUMÉRICO	A		
84581900	OTROS	A		
84589100	DE CONTROL NUMÉRICO	A		
84589900	OTROS	A		
84591010	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG	A		
84591090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84592110	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG	A		
84592190	OTROS	A		
84592910	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG	A		
84592990	OTROS	A		
84593110	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG	A		
84593190	OTROS	A		
84593910	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG	A		
84593990	OTROS	A		
84594010	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG	A		
84594090	OTROS	A		
84595100	DE CONTROL NUMÉRICO	A		
84595900	OTROS	A		
84596100	DE CONTROL NUMÉRICO	A		
84596900	OTROS	A		
84597000	OTRAS MÁQUINAS DE ROSCAR (FILETEAR) O DE ATERRAJAR	A		
84601100	DE CONTROL NUMÉRICO	A		
84601900	OTROS	A		
84602100	DE CONTROL NUMÉRICO	A		
84602900	OTROS	A		
84603100	DE CONTROL NUMÉRICO	A		
84603900	OTROS	A		
84604000	MÁQUINAS GLASEADORAS O RODADORAS (LAPEADORAS)	A		
84609000	OTROS	A		
84612000	LIMADORAS O MORTAJADORAS	A		
84613000	MÁQUINAS BROCHADORAS	A		
84614000	MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES	A		
84615010	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG CADA UNA (INCLUIDAS LAS DE CORTE POR DISCO)	A		
84615090	OTROS (INCLUIDOS LOS DE CORTE POR DISCO)	A		
84619000	OTROS	A		
84621010	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS, PRENSAS EXCÉNTRICAS	A		
84621090	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84622110	PRENSA DOBLADURA, DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 12.000 KG CADA UNA	A		
84622190	OTROS	A		
84622910	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS, PRENSAS EXCÉNTRICAS	A		
84622920	MÁQUINAS PARA DOBLAR, ENDEREZAR Y CORTAR BARRAS DE HIERRO O ACERO, TIRAS Y ALAMBRES PARA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2930	A		
84622930	MÁQUINAS SIN MOTOR DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 500 KG CADA UNA	A		
84622990	OTROS	A		
84623110	CORTADORAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 12000 KG CADA UNA	A		
84623191	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS, PRENSAS EXCÉNTRICAS	A		
84623192	MÁQUINAS SIN MOTOR DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 500 KG CADA UNA	A		
84623199	OTROS	A		
84623910	CORTADORAS DE UN PESO UNITARIO QUE NO EXCEDA LOS 12000 KG	A		
84623991	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS, PRENSAS EXCÉNTRICAS	A		
84623992	MÁQUINAS SIN MOTOR DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 500 KG CADA UNA	A		
84623999	OTROS	A		
84624100	DE CONTROL NUMÉRICO	A		
84624910	MÁQUINAS SIN MOTOR DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 500 KG CADA UNA	A		
84624990	OTROS	A		
84629100	PRENSAS HIDRÁULICAS	A		
84629910	MÁQUINAS SIN MOTOR DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 500 KG CADA UNA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84629990	OTROS	A		
84631000	BANCOS DE ESTIRAR BARRAS, TUBOS, PERFILES, ALAMBRES O SIMILARES	A		
84632000	MÁQUINAS LAMINADORAS DE HACER ROSCAS	A		
84633000	MAQUINAS DE TRABAJAR ALAMBRE	A		
84639010	MAQUINAS SIN MOTOR DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 500 KG CADA UNA	A		
84639090	OTROS	A		
84641000	MÁQUINAS PARA ASERRAR	A		
84642020	PARA PULIR SUPERFICIES DE ASFALTO U HORMIGÓN O PARA PULIR PISOS DE AZULEJOS	A		
84642030	PARA TRABAJAR EN FRIO LOS BORDES DE LOS LENTES DE CRISTAL	A		
84642090	OTROS	A		
84649011	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG	A		
84649019	OTROS	A		
84649020	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS	A		
84649031	PARA TRABAJAR LOS BORDES DE LOS LENTES	A		
84649039	OTROS	A		
84649040	PARA CORTAR SUPERFICIES DE ASFALTO O DE HORMIGÓN	A		
84649090	OTROS	A		
84651000	MÁQUINAS QUE EFECTÚEN DISTINTAS OPERACIONES DE MECANIZADO SIN CAMBIO DEL ÚTIL ENTRE DICHAS OPERACIONES	A		
84659110	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG CADA UNA (INCLUIDAS LAS MÁQUINAS DE CORTE DE DISCO)	A		
84659190	OTROS	A		
84659200	MÁQUINAS PARA CEPILLAR, MÁQUINAS PARA FRESAR O PARA MOLDURAR	A		
84659300	MÁQUINAS PARA AMOLAR, PARA FIJAR O PARA PULIR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84659410	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS	A		
84659490	OTROS	A		
84659510	DE UN PESO SUPERIOR A 750 KG CADA UNA	A		
84659590	OTROS	A		
84659600	MÁQUINAS PARA HENDIR, REBANAR O DESEENROLLAR	A		
84659910	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS	A		
84659990	OTROS	A		
84661010	PINZAS CÓNICAS O CILINDRICAS NO AJUSTABLES PARA ROTAR HERRAMIENTAS	A		
84661090	OTROS	A		
84662010	PINZAS PARA LAS HERRAMIENTAS DE LA MAQUINARIA, CUYO ANCHO DE ABERTURA OSCILE ENTRE 60 Y 205 M/M EXCLUIDAS LAS ABRAZADERAS NEUMÁTICAS Y LAS ABRAZADERAS HIDRÁULICAS	A		
84662090	OTROS	A		
84663000	DISPOSITIVOS DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MÁQUINAS HERRAMIENTA	A		
84669100	PARA MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.64:	A		
84669210	PINZAS CÓNICAS O CILINDRICAS NO AJUSTABLES PARA ROTAR HERRAMIENTAS	A		
84669290	OTROS	A		
84669310	PINZAS CÓNICAS O CILINDRICAS NO AJUSTABLES PARA ROTAR HERRAMIENTAS	A		
84669320	LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: CAMA, BASE, MESA, CABEZAL, CONTRAPUNTO, SILLIN, CUNA, CRUZ, CARRO DESLIZANTE, COLUMNA, BRAZO, BRAZO DE SIERRA, CABEZAL DE RUEDA, CABEZAL FIJO, CABEZAL MÓVIL, MARTILLO, MARCO, SUPORTE Y FUNDICIÓN DE ESTRUCTURA EN C, ..	A		
84669390	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84669410	PINZAS CÓNICAS O CILINDRICAS NO AJUSTABLES PARA ROTAR HERRAMIENTAS	A		
84669420	LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS CAMA, BASE, MESA, COLUMNA, CUNA, MARCO, ALMOHADILLA. CORONA, CARRO DESLIZANTE, VARAS, FUNDICIONES, ENSAMBLADURAS Y FABRICACIONES DE CABEZALES FIJOS Y MÓVILES	A		
84669490	OTROS	A		
84671100	DEL TIPO ROTARIO (INCLUIDA LA PERCUSIÓN ROTARÍA COMBINADA)	A		
84671900	OTROS	A		
84672110	TALADROS, INCLUIDOS LOS QUE, CON ACCESORIOS INTERCAMBIABLES, PUEDEN CONVERTIRSE A OTRAS HERRAMIENTAS, HERRAMIENTAS PARA AFILAR, ASERRAR O HERRAMIENTAS PARA PULIR Y CEPILLAR, SIEMPRE QUE EL PESO DEL TALADRO, SIN EL SOPORTE O SIN EL PORTAHERRAMIENTAS O SIN...	A		
84672190	OTROS	A		
84672200	SIERRAS	A		
84672910	ESMERILES ANGULARES, LIJADURAS, PULIDORAS, LIMAS Y DISPOSITIVOS DE CEPILLADO, SI EL PESO DE CADA UNO, SIN EL SOPORTE O ACCESORIOS INTERCAMBIABLES, SUPERA 2,5 KG Y NO EXCEDE 10 KG. SIEMPRE QUE EL EJE DEL MOTOR SEA PERPENDICULAR AL...	A		
84672920	ASPIRADORAS	A		
84672990	OTROS	A		
84678100	MOTOSIERRAS	A		
84678900	OTROS	A		
84679100	DE MOTOSIERRAS	A		
84679200	DE HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS	A		
84679911	PARTE O ACCESORIO DESMONTABLE PARA LAS ASPIRADORAS	A		
84679919	OTROS	A		
84679990	OTROS	A		
84681000	SOPLETES MANUALES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84682000	OTROS	A		
84688000	OTRAS MÁQUINAS Y APARATOS ACCIONADOS POR GAS	A		
84689010	ESPECIALMENTE PARA LAS MÁQUINAS DE LA SUBPARTIDA 1000	A		
84689090	OTROS	A		
84691100	MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TEXTO	A		
84691200	MÁQUINAS DE ESCRIBIR AUTOMÁTICAS	A		
84692000	OTRAS MÁQUINAS DE ESCRIBIR, ELÉCTRICAS	A		
84693000	OTRAS MÁQUINAS DE ESCRIBIR, NO ELÉCTRICAS	A		
84701000	CALCULADORAS ELECTRÓNICAS QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN UNA FUENTE EXTERNA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MÁQUINAS DE TAMAÑO BOLSILLO DE GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN Y MUESTRA DE DATOS CON FUNCIONES DE CÁLCULO	A		
84702100	INCORPORACIÓN DE UN DISPOSITIVO DE IMPRESIÓN	A		
84702900	OTROS	A		
84703000	OTRAS MÁQUINAS DE CÁLCULO	A		
84704000	MÁQUINAS CONTABLES	A		
84705000	MAQUINAS REGISTRADORAS	A		
84709000	OTROS	A		
84711000	MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS HÍBRIDAS O ANÁLOGAS	A		
84713010	MANUALES, INTEGRADAS CON UN TELÉFONO INALÁMBRICO	A		
84713090	OTROS	A		
84714100	QUE INTEGREN EN EL MISMO RECINTO AL MENOS UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO Y UNA UNIDAD DE ENTRADA Y SALIDA, COMBINADAS O NO	A		
84714900	OTROS, PRESENTADOS EN FORMA DE SISTEMAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84715000	UNIDADES DIGITALES DE PROCESAMIENTO EXCEPTO LAS DE LAS SUBPARTIDAS 84 71.4100 U 84.71.4900, QUE CONTENGAN O NO EN EL MISMO RECINTO UNO O DOS DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE UNIDADES: UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, UNIDADES DE ENTRADA, UNIDADES DE SALIDA, UNIDADES DE ENTRADA O SALIDA, SEAN O NO	A		
84716010	UNIDADES DE VISUALIZACIÓN CON UN TAMAÑO DE PANTALLA SUPERIOR A 25 PULGADAS POR MEDICIÓN DIAGONAL	A		
84716020	PROYECTORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA LA PROYECCIÓN DE DATOS	A		
84716090	OTROS	A		
84717000	UNIDADES DE ALMACENAMIENTO	A		
84718000	OTRAS UNIDADES DE MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS	A		
84719000	OTROS	A		
84721000	MÁQUINAS DUPLICADORAS	A		
84722000	MÁQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES Y DE GRABADO DE PLACAS DE DIRECCIONES	A		
84723000	MÁQUINAS DE CLASIFICAR, PLEGAR, METER EN SOBRES O COLOCAR BANDAS DE CORRESPONDENCIA, MÁQUINAS DE ABRIR, CERRAR O PRECINTAR LA CORRESPONDENCIA Y MÁQUINAS PARA COLOCAR O PARA OBLITERAR LOS SELLOS (ESTAMPILLAS)	A		
84729010	MAQUINAS SACAPUNTAS	A		
84729020	MÁQUINAS PERFORADORAS	A		
84729031	DE UN PESO QUE NO EXCEDA LOS 300 GR CADA UNA	A		
84729039	OTROS	A		
84729050	MÁQUINAS DE EMISIÓN DE PASAJES, QUE LOS IMPRIMAN O SELLEN, MÁQUINAS DE CANCELACIÓN DE PASAJES, MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS, DEL TIPO UTILIZADO PARA LA VENTA DE PASAJES DE AUTOBÚS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84729070	OTRAS, MAQUINAS OPERADAS CON MONEDAS, PARA SELLAR RECETAS MÉDICAS	A		
84729090	OTROS	A		
84731010	PLANTILLAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR BRAILLE	A		
84731090	OTROS	A		
84732100	DE MÁQUINAS DE CÁLCULO ELECTRÓNICAS DE LA SUBPARTIDA 1000, 2000 O 2900 O DE LA PARTIDA 84,70	A		
84732900	OTROS	A		
84734010	PARTES Y ACCESORIOS PARA LAS MÁQUINAS DE LA SUBPARTIDA 84.72.3000	A		
84734020	PARTES Y ACCESORIOS PARA LAS MÁQUINAS EXENTAS DE DERECHOS ADUANEROS TARJETAS O PLACAS QUE SON CIRCUITOS IMPRESOS COMBINADOS CON ELEMENTOS TALES COMO SEMICONDUCTORES, RESISTORES,...	A		
84734030	TARJETAS O PLACAS QUE SON CIRCUITOS IMPRESOS COMBINADOS CON ELEMENTOS TALES COMO SEMICONDUCTORES, RESISTORES, CONDENSADORES, ETC, EXCLUIDOS LOS DE LA SUBPARTIDA 4020	A		
84734090	OTROS	A		
84735000	PARTES Y ACCESORIOS IGUALMENTE APTOS PARA SU UTILIZACIÓN CON MÁQUINAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72 MÁQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, MONITOREAR, SEPARAR, LAVAR, APLASTAR, TRITURAR, MEZCLAR O AMASAR TIERRA, PIEDRA,	A		
84741010	PLANTA PARA ASFALTO DE HORMIGÓN PARA UNA UNIDAD DE CLASIFICACIÓN Y MONITOREO, MEZCLADORES DE ASFALTO, MÁQUINAS DE LAVADO DE GRAVA RED CON DISPOSITIVOS DE ESTIRAMIENTO DE HIERRO MONTADOS A LO LARGO DE SUS BORDES LISTOS PARA MONTARLOS EN MÁQUINAS DE MONITOREO	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84741020	RED CON DISPOSITIVOS DE ESTIRAMIENTO DE HIERRO MONTADOS A LO LARGO DE SUS BORDES LISTOS PARA MONTARLOS EN MÁQUINAS DE MONITOREO	A		
84741091	MÁQUINAS DEL TIPO UTILIZADO PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRA, PIEDRA, PAVIMENTACIÓN U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	A		
84741099	OTROS	A		
84742010	MOLINOS DE BOLAS, TRITURADORES EN FORMA DE BOLAS	A		
84742090	OTROS	A		
84743100	MEZCLADORES DE HORMIGÓN Y MORTERO	A		
84743200	MÁQUINAS PARA MEZCLAR SUSTANCIAS MINERALES CON BETÚN	A		
84743910	MÁQUINAS DEL TIPO UTILIZADO PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRA, PIEDRA, PAVIMENTACIÓN U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	A		
84743990	OTROS	A		
84748010	PLANTA PARA RASTRILLOS DE MATERIAL DE ASFALTO DE CONCRETO CON UN BRAZO PARA LA PREPARACIÓN DE HORMIGÓN Y OTRAS MAQUINAS DEL TIPO UTILIZADO PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRA, PIEDRA, PAVIMENTACIÓN U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, O ASÍ COMO MAQUINAS PARA AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR ... NO ENDURECIDO	A		
84748090	OTROS	A		
84749010	DE LOS ARTÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 1010, 1091, 3100, 3200, 3910 Y 8010	A		
84749020	DE LOS ARTÍCULOS DE LA SUBPARTIDA 2090	A		
84749090	OTROS	A		
84751000	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN LA ENVOLVENTE DE VIDRIO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84752100	MAQUINAS PARA FABRICAR FIBRAS ÓPTICAS Y SUS ESBOZOS	A		
84752900	OTROS	A		
84759000	PARTES	A		
84762100	CON DISPOSITIVOS DE CALENTAMIENTO O REFRIGERACIÓN	A		
84762900	OTROS	A		
84768100	CON DISPOSITIVOS DE CALENTAMIENTO O REFRIGERACIÓN	A		
84768910	DEL TIPO UTILIZADO PARA VENDER PASAJES DE AUTOBÚS	A		
84768920	MÁQUINAS OPERADAS CON MONEDAS PARA SELLAR RECETAS MÉDICAS	A		
84768990	OTROS	A		
84769000	PARTES	A		
84771000	MÁQUINAS DE MOLDEO POR INYECCIÓN	A		
84772000	EXTRUSORAS	A		
84773000	MÁQUINA DE MOLDEO POR SOPLADO	A		
84774000	MÁQUINAS DE MOLDEO EN VACÍO Y OTRAS MÁQUINAS TERMOFORMADORAS	A		
84775100	PARA MOLDEAR O RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) O PARA MOLDEAR O FORMAR CÁMARAS	A		
84775900	OTROS	A		
84778000	OTRAS MÁQUINAS Y APARATOS	A		
84779000	PARTES	A		
84781000	MÁQUINAS Y APARATOS	A		
84789000	PARTES	A		
84791011	ESPARCIDORES DE HORMIGÓN Y YESO	A		
84791019	OTROS	A		
84791091	CUANDO EL PESO DE CADA UNO EXCEDA 750 KG	A		
84791092	OTROS, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HUBIERA APROBADO QUE NO SON DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL Y NO CONSTITUYEN UN REEMPLAZO DE LOS TIPOS FABRICADOS EN ISRAEL	A		
84791099	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84792010	MÁQUINAS DE UN PESO SUPERIOR A 1000 KG	A		
84792020	MÁQUINAS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 1000 KG, PERO QUE SUPERE 200 KG, RESPECTO DE LAS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HUBIERA CONFIRMADO QUE NO SON DEL TIPO ELABORADO EN ISRAEL Y QUE NO PUEDEN REEMPLAZAR ...	A		
84792030	MÁQUINAS, DE UN PESO QUE NO EXCEDA 20 KG, ACCIONADAS POR ELECTRICIDAD, GAS O ELECTRICIDAD Y GAS PARA LA ELABORACIÓN O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS	A		
84792090	OTROS	A		
84793011	CUANDO EL PESO DE CADA UNA EXCEDA 750 KG	A		
84793012	OTROS, APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMO DISTINTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL Y QUE NO CONSTITUYEN I UN REEMPLAZO DE LOS TIPOS ELABORADOS EN ISRAEL	A		
84793019	OTROS	A		
84793090	OTROS	A		
84794000	MAQUINAS DE CORDELERÍA O DE CABLERÍA	A		
84795000	ROBOTS INDUSTRIALES NO ESPECIFICADOS O INCLUIDOS EN OTROS RUBROS	A		
84796000	APARATOS DE EVAPORACIÓN PARA REFRIGERAR EL AIRE	A		
84798111	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS	A		
84798119	MOLINILLO ELÉCTRICO DE MESA, PULIDORA ELÉCTRICA DE MESA, IMPORTADOS CON UNA BASE O MESA O NO, Y CON UN EJE QUE SOBRESALE DE SUS DOS S PARA MONTAR PIEDRAS DE ESMERIL, CEPILLOS U OTRAS HERRAMIENTAS INTERCAMBIABLES, SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA...			

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84798121	CUANDO EL PESO DE CADA UNA EXCEDA 750 KG	A		
84798122	OTROS, APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMO DISTINTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL Y QUE NO CONSTITUYEN UN REEMPLAZO DE LOS TIPOS ELABORADOS EN ISRAEL	A		
84798129	OTROS	A		
84798130	PARA LIMPIAR PRODUCTOS DE METAL O PARA REMOVER ACEITES DE ELLOS, POR MEDIO DE AGITACIÓN PODEROSA	A		
84798191	MÁQUINAS Y APARATOS DE TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL	A		
84798199	OTROS	A		
84798210	MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS MECÁNICOS DE USO GENERAL:	A		
84798221	MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS DE UN PESO SUPERIOR A 1000 KG	A		
84798222	MÁQUINAS Y APARATOS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 1000 KG, PERO SUPERIOR A 200 KG, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HUBIERA CONFIRMADO QUE NO SON DEL TIPO FABRICADO EN ISRAEL Y QUE NO PUEDEN ...	A		
84798229	OTROS	A		
84798291	MAQUINAS Y APARATOS DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL	A		
84798299	OTROS	A		
84798911	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS BARRILES Y LOS TANQUES), EQUIPADOS CON UN DISPOSITIVO MECÁNICO (COMO AGITADORES)	A		
84798912	PRENSAS NO ESPECIFICADAS O INCLUIDAS EN OTRO RUBRO	A		
84798913	HERRAMIENTAS PARA LIMPIAR PRODUCTOS DE METAL Y REMOVER ACEITES DE ELLOS, OPERADAS POR MEDIO DE AGITACIÓN PODEROSA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84798914	PRENSAS HIDRÁULICAS, INCLUIDAS LAS PRENSAS HIDRONEUMÁTICAS	A		
84798918	OTROS	A		
84798921	CUANDO EL PESO DE CADA UNA SUPERE 750KG	A		
84798922	OTROS, APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMO DISTINTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL Y QUE NO CONSTITUYEN UN REEMPLAZO DE LOS TIPOS ELABORADOS EN ISRAEL	A		
84798929	OTROS	A		
84798966	ASPIRADORAS O PULIDORAS DE SUELOS ELÉCTRICAS, CUANDO EL PESO DE CADA UNA, SIN LOS ACCESORIOS INTERCAMBIABLES, NO SUPERE 20 KG; HERRAMIENTA ACCESORIA O AUXILIAR QUE PUEDA SER SEPARADA U OPERADA POR AQUELLOS	A		
84798969	MÁQUINAS DE LIMPIEZA DE ALFOMBRAS EXCLUIDAS LAS QUE TIENEN MOTOR	A		
84798991	MÁQUINAS Y APARATOS DEL TIPO UTILIZADO PARA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	A		
84798992	OTROS, DE UN PESO DE HASTA 20 KG, OPERADOS POR ELECTRICIDAD, GAS O GAS Y ELECTRICIDAD PARA LA PRODUCCIÓN O PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS	A		
84798999	OTROS	A		
84799010	DE LAS MAQUINAS DE LAS SUBPARTIDAS 8100, 8210, 8910	A		
84799020	DE LAS MÁQUINAS DE LAS SUBPARTIDAS 1010, 1090, 2000, 3010, 8220, 8920 y 8940	A		
84799061	ESPECIALMENTE PARA LOS APARATOS DE LA SUBPARTIDA 8951	A		
84799062	SIN COMPRESOR	A		
84799063	DE POTENCIA REFRIGERANTE QUE NO EXCEDA 48 800 BTU/HR	A		
84799064	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 48.000 BTU/HR, PERO QUE NO EXCEDA 60.000 BTU/HR DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84799065	DE POTENCIA REFRIGERANTE SUPERIOR A 60.000 BTU/HR PERO QUE NO EXCEDA 96.000 BTU/HR	A		
84799069	OTROS	A		
84799070	EVAPORADOR, UNIDAD DE EVAPORACIÓN, EVAPORADOR O CONDENSADOR EN ESPIRAL	A		
84799091	PARA MAQUINAS Y APARATOS DEL TIPO UTILIZADO PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	A		
84799099	OTROS	A		
84801000	CAJAS DE FUNDICIÓN	A		
84802000	PLACAS DE FONDO PARA MOLDES	A		
84803010	MACHOS DE FUNDICIÓN, CAJAS PLÁSTICAS, TABLEROS DE MOLDEO Y PLACAS DE PATRONES PARA LA PREPARACIÓN DE MOLDES DE ARENA	A		
84803021	DE MATERIALES PLÁSTICOS SINTÉTICOS	A		
84803022	DE MADERA	A		
84803023	DE HIERRO, ACERO O COBRE	A		
84803025	DE ALUMINIO	A		
84798930	PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MIMBRE Y PARA FABRICAR CEPILLOS	A		
84798941	MÁQUINAS Y APARATOS DE UN PESO SUPERIOR A 1000 KG	A		
84798942	MÁQUINAS Y APARATOS DE UN PESO QUE NO EXCEDA 1000 KG, PERO SUPERIOR A 200 KG, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HUBIERA CONFIRMADO QUE NO SON DEL TIPO FABRICADO EN ISRAEL Y QUE NO PUEDEN ...	A		
84798949	OTRAS MÁQUINAS Y APARATOS	A		
84798951	ESPECIALMENTE PARA INSTALACIÓN EN AERONAVES	A		
84798952	CUANDO SE LOS INSTALE EN UNA PLANTA INDUSTRIA PARA SU USO EN UNA SALA EN QUE SE PROCESAN LOS ARTÍCULOS O EN UN COMPARTIMIENTO DE RADAR O EN UN COMPARTIMIENTO DE COMUNICACIONES MILITARES (CONDICIONAL) ELÉCTRICO, NO PARA INSTALACIÓN PERMANENTE...	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84798953	ELÉCTRICO, NO PARA INSTALACIÓN PERMANENTE, PARA AUMENTAR LA HUMEDAD DEL AIRE, CUANDO EL PESO DE CADA UNO NO SUPERE 5 KG PARA REDUCIR LA HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO SEAN DEL TIPO QUE INCLUYE UN SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, UN ENFRIADOR DE AIRE ...	A		
84798954	PARA REDUCIR LA HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO SEAN DEL TIPO QUE INCLUYE UN SISTEMA DE ENFRIAMIENTO; UN ENFRIADOR DE AIRE QUE NO INCLUYA UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	A		
84798959	OTROS	A		
84798961	AMORTIGUADORES	A		
84798962	CAMPANAS DE BUCEO O ESCAFANDRAS, DE METAL, MECÁNICAMENTE EQUIPADOS O EQUIPOS SIMILARES	A		
84798963	MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA AERONAVES Y EMBARCACIONES	A		
84798964	DISPOSITIVOS PARA SEPARAR O COMPRIMIR BASURA, DE UN PESO DE 1000 KG O MÁS CADA UNO	A		
84798965	MÁQUINA DE COMPRESIÓN O DISPOSICIÓN DE BASURA EXCEPTO LA DE LA SUBPARTIDA 8964	A		
84803029	OTROS	A		
84804110	EL PESO DE CADA MOLDE EXCEDE 500 KG	A		
84804190	OTROS	A		
84804910	EL PESO DE CADA MOLDE EXCEDE 500 KG	A		
84804990	OTROS	A		
84805010	DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE TOMACORRIENTES Y UTENSILIOS DOMÉSTICOS CON VIDRIO	A		
84805090	OTROS	A		
84806010	DEL TIPO UTILIZADO PARA FUNDIR HORMIGÓN, EXCLUIDOS LOS MOLDES DE MADERA	A		
84806090	OTROS	A		
84807100	TIPOS DE INYECCIÓN O COMPRESIÓN	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84807910	MOLDES PARA LA FABRICACIÓN DE LLANTAS	A		
84807920	DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 64	A		
84807930	DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO O PRODUCTOS DE MATERIALES PLÁSTICOS SINTÉTICOS, SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA MOLDE EXCEDA 1500 KG DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN ...	A		
84807940	DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE MÁSCARAS DE GAS, SIEMPRE QUE EL PESO DE CADA MOLDE EXCEDA 500 KG	A		
84807990	OTROS	A		
84811010	VÁLVULAS PARA LAS CUALES SE CUMPLA AL MENOS UNA DE LA SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EL PESO DE CADA UNA SUPERA 500 KG 2, SU PRESIÓN DE TRABAJO CONTINUA SUPERA 99 ATMÓSFERAS 3, SON APTAS PARA CAÑERÍAS	A		
84811020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84811090	OTROS	A		
84812010	VÁLVULAS PARA LAS CUALES SE CUMPLA AL MENOS UNA DE LA SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EL PESO DE CADA UNA SUPERA 500 KG 2, SU PRESIÓN DE TRABAJO CONTINUA SUPERA 99 ATMÓSFERAS 3, SON APTAS PARA CAÑERÍAS	A		
84812020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84812090	OTROS	A		
84813010	VÁLVULAS PARA LAS CUALES SE CUMPLA AL MENOS UNA DE LA SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EL PESO DE CADA UNA SUPERA 500 KG 2. SU PRESIÓN DE TRABAJO CONTINUA SUPERA 99 ATMÓSFERAS 3. SON APTAS PARA CAÑERÍAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84813020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES Válvulas especiales para equipos de aire acondicionado excepto las clasificadas en la subpartida 3020	A		
84813030	Válvulas especiales para equipos de aire acondicionado excepto las clasificadas en la subpartida 3020	A		
84813090	OTROS	A		
84814010	VÁLVULAS PARA LAS CUALES SE CUMPLA AL MENOS UNA DE LA SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EL PESO DE CADA UNA SUPERA 500 KG 2, SU PRESIÓN DE TRABAJO CONTINUA SUPERA 99 ATMÓSFERAS 3. SON APTAS PARA CAÑERÍAS	A		
84814020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84814090	OTROS	A		
84818010	VÁLVULAS FUNDIDAS DEL TIPO “VÁLVULA DE TAJADERA” O “VÁLVULA DE COMPUERTA” CUYO DIÁMETRO NORMAL NO EXCEDA 16 PULGADAS VÁLVULAS MARIPOSA APTAS PARA CAÑERÍAS DE UN DIÁMETRO NOMINAL SUPERIOR A 12 PULGADAS, PERO QUE NO EXCEDA 40 PULGADAS	A		
84818020	VÁLVULAS MARIPOSA APTAS PARA CAÑERÍAS DE UN DIÁMETRO NOMINAL SUPERIOR A 12 PULGADAS. PERO QUE NO EXCEDA 40 PULGADAS GRIFERÍA CON UN MECANISMO PARA MEZCLAR AGUA CALIENTE Y FRÍA, OPERADA CON UNA ÚNICA MANIVELA	A		
84818030	GRIFERÍA CON UN MECANISMO PARA MEZCLAR AGUA CALIENTE Y FRÍA, OPERADA CON UNA ÚNICA MANIVELA GRIFERÍA, VÁLVULAS Y DISPOSITIVOS SIMILARES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 8010 Y 8020 PARA LAS CUALES AL MENOS UNA DE LAS SIGUIENTES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84818040	GRIFERÍA, VÁLVULAS Y DISPOSITIVOS SIMILARES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 8010 Y 8020 PARA LAS CUALES SE CUMPLA AL MENOS UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EL PESO DE CADA UNIDAD EXCEDE 500 KG 2. SU PRESIÓN DE TRABAJO CONTINUA...	A		
84818050	VÁLVULAS DE TIPO REVERSIBLE PARA REVERTIR FRÍO Y CALOR EN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	A		
84818060	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO LAS DE TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES Grifos especiales para equipos de aire acondicionado excepto aquellos clasificados en la subpartida 8060	A		
84818070	Grifos especiales para equipos de aire acondicionado excepto aquellos clasificados en la subpartida 8060	A		
84818091	VÁLVULAS DE BOLA APTAS PARA CAÑERÍAS DE UN DIÁMETRO DE MEDIA PULGADA A 3 PULGADAS	A		
84818099	OTROS	A		
84819010	LLAVES CIEGAS TEMPERADAS	A		
84819030	Piezas fundidas especiales para la fabricación de grifos de bolas	A		
84619040	BOLAS ESPECIALES PARA GRIFOS DE BOLAS	A		
84819090	OTROS	A		
84821000	RODAMIENTOS DE BOLAS	A		
84822000	RODAMIENTOS DE RODILLOS CÓNICOS, INCLUIDOS LOS ENSAMBLADOS DE CONOS Y RODILLOS CÓNICOS	A		
84823000	RODAMIENTOS DE RODILLOS EN FORMA DE TONEL	A		
84824000	RODAMIENTOS DE AGUJAS	A		
84825000	RODAMIENTOS DE RODILLOS CILINDRICOS	A		
84828000	OTROS, INCLUIDOS LOS RODAMIENTOS COMBINADOS	A		
84829100	BOLAS, RODILLOS Y AGUJAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84829910	PISTAS O TAZAS INTERNAS O EXTERNAS	A		
84829990	OTROS	A		
84831011	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84831019	OTROS	A		
84831021	DE UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE CUALQUIER PARTIDA DEL CAPÍTULO 87. EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 1022 CIGÜEÑALES ESTRUCTURALMENTE APTOS PARA TRACTORES AGRÍCOLAS U OTROS EQUIPOS AGRÍCOLAS MÓVILES	A		
84831022	CIGÜEÑALES ESTRUCTURALMENTE APTOS PARA TRACTORES AGRÍCOLAS U OTROS EQUIPOS AGRÍCOLAS MÓVILES	A		
84831029	OTROS	A		
84831091	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84831099	OTROS	A		
84832000	CAJAS DE COJINETES CON RODAMIENTOS INCORPORADOS	A		
84833010	CAJAS DE COJINETES	A		
84833021	DEL TIPO UTILIZADO PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES, O PARA MOTORES DE LAS SUBPARTIDAS 84.07.9090 Y 84 08 9090	A		
84833029	OTROS	A		
84833091	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, DE UN PESO NO SUPERIOR A 100 KG POT UNIDAD, EXCLUIDOS LOS DE TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES, EXCLUIDOS LOS COJINETES DE DESPLAZAMIENTO SINTERIZADOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
84833092	OTROS, DE UN PESO QUE NO EXCEDA 100 KG POR UNIDAD	A		
84833099	OTROS	A		
84834010	ENGRANAJES SINFIN Y PLANETARIOS, CUANDO EL PESO DE CADA UNO SUPERE 200 KG	A		
84834091	CUANDO EL PESO DE CADA UNA SUPERE 750 KG	A		
84834092	OTROS, DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCLUYENDO LOS DE TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84834099	OTROS	A		
84835010	OTROS, DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCLUYENDO LOS DE TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84835090	OTROS	A		
84836011	PARA LOS MONTACARGAS DE LA PARTIDA 84 27	A		
84836012	PARA OTROS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 84 27	A		
84836013	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE CUALQUIER PARTIDA DEL CAPÍTULO 87	A		
84836019	OTROS	A		
84836091	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
84836092	PARA LOS MONTACARGAS DE LA PARTIDA 84.27	A		
84836093	PARA OTROS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 84.27	A		
84836099	OTROS	A		
84839011	DE EMBRAGUES Y ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO	A		
84839019	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87089960	AIR BAGS QUE SE ACTIVAN AUTOMÁTICAMENTE EN CASO DE CHOQUE PARA LA PROTECCIÓN DEL PASAJERO Y SUS PARTES (SISTEMA ABS) SISTEMA PARA PROPORCIONAR GAS LICUADO DE PETRÓLEO A MOTORES A BENCINA Y GAS DE PETRÓLEO LICUADO	B		
87089970	SISTEMA PARA PROPORCIONAR GAS LICUADO DE PETRÓLEO A MOTORES A BENCINA Y GAS DE PETRÓLEO LICUADO, QUE ESTARÁN LIBERADOS DE SUPERVISIÓN ADUANERA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	A		
87089990	OTROS	B		
87091140	VEHÍCULO COMERCIAL VEHÍCULO COMERCIAL	A		
87091190	OTROS	B		
87091940	VEHÍCULO COMERCIAL VEHÍCULO COMERCIAL	A		
87091990	OTROS	B		
87099020	CUBOS EN LOS QUE SE MONTAN LLANTAS NO INFLABLES	B		
87099090	OTROS	B		
87100000	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE MOTORIZADOS, INCLUSO CON ARMAMENTO INCORPORADO. SUS PARTES. MOTOCICLOS (INCLUIDOS LOS TAMBIÉN A PEDAL) Y CICLOS A PEDAL EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES	A		
87111000	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE CILINDRADA QUE NO EXCEDA 50 CC CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CC, PERO QUE NO EXCEDA...	B		
87112010	SCOOTERS Y SCOOTERS DE TRES RUEDAS	B		
87112030	MOTOCICLETA DE TRES RUEDAS PARA CARGA (TRICICLO DE ENTREGA) O MOTOCICLETA PARA LA FABRICACIÓN DE...	B		
87112090	OTROS	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87113010	SCOOTERS Y SCOOTERS DE TRES RUEDAS	B		
87113030	MOTOCICLETA DE TRES RUEDAS PARA CARGA (TRICICLO DE ENTREGA) O MOTOCICLETA PARA LA FABRICACIÓN DE...	B		
87113090	OTROS	B		
87114010	SCOOTERS Y SCOOTERS DE TRES RUEDAS	B		
87114030	MOTOCICLETA DE TRES RUEDAS PARA CARGA (TRICICLO DE ENTREGA) O MOTOCICLETA PARA LA FABRICACIÓN DE	B		
87114090	OTROS	B		
87115010	SCOOTERS Y SCOOTERS DE TRES RUEDAS	B		
87115030	MOTOCICLETA DE TRES RUEDAS PARA CARGA (TRICICLO DE ENTREGA) O MOTOCICLETA PARA LA FABRICACIÓN DE...	B		
87115090	OTROS	B		
87119011	DE UN PESO QUE NO EXCEDA 150 KG	B		
87119019	OTROS	B		
87119020	Otros, solamente con un motor eléctrico	B		
87119090	OTROS	B		
87120000	BICICLETAS Y OTROS CICLOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE ENTREGA), NO MOTORIZADOS	A		
87131000	SIN PROPULSIÓN MECÁNICA	A		
87139000	OTROS	A		
87141100	ASIENTOS	B		
87141920	CUBOS SIN LLANTAS, CINTAS DE FRENO, FRENOS DE DISCO, FRENOS DE TAMBOR Y SISTEMA ABS	B		
87141990	OTROS	B		
87142000	DE CARROS DE DISCAPACITADOS	A		
87149100	CUADROS Y TIJERAS, Y SUS PARTES	A		
87149200	RIÑES Y RALLOS	A		
87149300	CUBOS, EXCEPTO LOS CUBOS DE LOS FRENOS DE CONTRAPEDAL Y FRENOS DE MASA PIÑONES LIBRES RUEDAS DENTADAS	A		
87149400	FRENOS, INCLUIDOS LOS CUBOS DE LOS FRENOS DE CONTRAPEDAL Y FRENOS DE MASA, Y SUS PARTES	A		
87149500	ASIENTOS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87149600	PEDALES Y CORREDERAS Y SUS PARTES	A		
87149900	OTROS	A		
87150010	CARROS	B		
87150090	PARTES	B		
87161010	DE 2,5 M DE ANCHO Y 12 M DE LARGO COMO MÁXIMO	B		
87161090	OTROS	B		
87162000	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, AUTOCARGADORES O AUTODESCARGADORES, PARA USOS AGRÍCOLAS	B		
87163110	ESPECIALMENTE PARA EL CONTROL DE INCENDIOS E IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR Y EL INSPECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS O DE QUIÉN AQUEL AUTORICE	A		
87163190	OTROS	B		
87163910	ESPECIALMENTE PARA EL CONTROL DE INCENDIOS E IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR Y EL INSPECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS O DE QUIÉN AQUEL AUTORICE	A		
87163990	OTROS	B		
87164010	ESPECIALMENTE PARA EL CONTROL DE INCENDIOS E IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR Y EL INSPECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS O DE QUIÉN AQUEL AUTORICE	A		
87164090	OTROS	B		
87168010	ESPECIALMENTE PARA EL CONTROL DE INCENDIOS E IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR Y EL INSPECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS O DE QUIÉN AQUEL AUTORICE	A		
87168020	UNA CARRETILLA	B		
87168090	OTROS	B		
87169010	CUBOS EN LOS QUE SE MONTAN LLANTAS NO INFLABLES	B		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
87169020	EJES, RUEDAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 9010, RALLOS Y FRENOS	B		
87169090	OTROS	B		
88011000	PLANEADORES Y ALAS DELTA	A		
88019000	OTROS	A		
88021100	DE UN PESO VACÍO NO SUPERIOR A 2000 KG	A		
88021200	DE UN PESO VACÍO SUPERIOR A 2000 KG	A		
88022010	SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)(12)(C) DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1975 (5736)	A		
88022090	OTROS	A		
88023010	SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)(12)(C) DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1975(5736)	A		
88023090	OTROS	A		
88024010	SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)(12)(C) DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1975 (5736)	A		
88024090	OTROS	A		
88026000	VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO AL ESPACIO Y SUBORBITAL	A		
88031000	HÉLICES Y ROTORES Y SUS PARTES	A		
88032000	TRENES DE ATERRIZAJE Y SUS PARTES	A		
88033000	OTRAS PARTES DE AVIONES O HELICÓPTEROS	A		
88039000	OTROS	A		
88040011	SEÑAL DE AYUDA DEL PARACAÍDAS DE COHETE "SHIP'S BRIDGE" SEÑAL DE AYUDA DE PARACAÍDAS DE COHETE, RESPECTO DEL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE HUBIERA APROBADO QUE SE LOS DEBE UTILIZAR PARA RESCATE MARINO	A		
88040019	OTROS	A		
88040090	OTROS	A		
88051000	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES Y SUS PARTES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL ATERRIZAJE EN PORTAAVIONES Y DISPOSITIVOS SIMILARES SUS PARTES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
88052100	SIMULADORES DE COMBATE AÉREO	A		
88052900	OTROS	A		
89011010	SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)(12)(C) DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1975(5736)	A		
89011090	OTROS	A		
89012000	BARCOS CISTERNA	A		
89013000	BARCOS FRIGORÍFICO, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 89 01 2000	A		
89019010	SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)i12)(C) DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1975(5736)	A		
89019090	OTROS	A		
89020000	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA EL TRATAMIENTO O LA PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	A		
89031010	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE HUBIERA APROBADO QUE SE LOS UTILIZARÁ PARA EL RESCATE MARINO	A		
89031090	OTROS	A		
89039110	DE CAUCHO O PLÁSTICO, DE UNA LONGITUD NO SUPERIOR A 7 M	A		
89039190	OTROS	A		
89039210	DE CAUCHO O PLÁSTICO, DE UNA LONGITUD NO SUPERIOR A 7 M	A		
89039290	OTROS	A		
89039910	DE CAUCHO O PLÁSTICO, DE UNA LONGITUD NO SUPERIOR A 7 M	A		
89039990	OTROS	A		
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	A		
89051000	DRAGAS	A		
89052000	PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O DE EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES	A		
89059000	OTROS	A		
89061000	BUQUES DE GUERRA	A		
89069011	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE HUBIERA APROBADO QUE SE LOS UTILIZARÁ PARA RESCATE MARINO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
89069019	OTROS	A		
89069090	OTROS	A		
89071000	BALSAS INFLABLES	A		
89079000	OTROS	A		
89080000	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	A		
90011000	FIBRAS ÓPTICAS, HACES Y CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS	A		
90012000	HOJAS Y PLANCHAS DE MATERIAS POLARIZANTES	A		
90013000	LENTE DE CONTACTO	A		
90014000	LENTE DE VIDRIO PARA GAFAS (ANTEOJOS)	A		
90015000	LENTE DE OTRAS MATERIAS PARA GAFAS (ANTEOJOS)	A		
90019010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS	A		
90019090	OTROS	A		
90021100	PARA CÁMARAS, PARA PROYECTORES O PARA AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS:	A		
90021900	OTROS	A		
90022000	FILTROS	A		
90029000	OTROS	A		
90031100	DE PLÁSTICO	A		
90031900	DE OTROS MATERIALES	A		
90039000	PARTES	A		
90041000	GAFAS(ANTEOJOS)DE SOL	A		
90049020	Gafas de intensificación de la luz para visión nocturna	A		
90049090	Otros	A		
90051000	BINOCULARES (AELC) (UE)	A		
90058010	TELESCOPIOS SENSIBLES A LA LUZ INFRARROJA, TELESCOPIOS DE AMPLIFICACIÓN DE LA LUZ E INSTRUMENTOS ASTRONÓMICOS	A		
90058090	OTROS	A		
90059010	ESPECIALMENTE PARA TELESCOPIOS SENSIBLES A LA LUZ INFRARROJA, PARA TELESCOPIOS DE AMPLIFICACIÓN DE LA LUZ E INSTRUMENTOS ASTRONÓMICOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90059090	OTROS	A		
90061000	CÁMARAS DEL TIPO UTILIZADO PARA PREPARAR PLANCHAS O CILINDROS DE IMPRESIÓN	A		
90062000	CÁMARAS DEL TIPO UTILIZADO PARA GRABAR DOCUMENTOS EN MICROFILM, MICROFICHA U OTRAS MICROFORMAS CÁMARAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA USO SUBMARINO, PARA LEVANTAMIENTO AÉREO O PARA EXAMEN MÉDICO O QUIRÚRGICO	A		
90063000	CÁMARAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA USO SUBMARINO, PARA LEVANTAMIENTO AÉREO O PARA EXAMEN MÉDICO O QUIRÚRGICO DE ÓRGANOS INTERNOS, CÁMARAS DE COMPARACIÓN PARA FINES FORENSES O CRIMINOLÓGICOS	A		
90064000	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS CON AUTORREVELADO	A		
90065100	CON VISOR DE REFLEXIÓN A TRAVÉS DEL OBJETIVO PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 35 MM	A		
90065200	OTROS, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 35 MM	A		
90065300	OTROS, PARA PELÍCULAS EN ROLLO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 35 MM	A		
90065900	OTROS	A		
90066100	APARATOS CON TUBO DE DESCARGA PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS ("FLASHES ELECTRÓNICOS")	A		
90066200	LAMPARAS DE DESTELLO, CUBOS DE DESTELLO Y SIMILARES	A		
90066900	OTROS	A		
90069100	PARA CÁMARAS	A		
90069910	Trípodes	A		
90069990	OTROS	A		
90071110	EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE PARA USO MÉDICO	A		
90071190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90071910	PARA FOTOGRAFÍA AÉREA, SIEMPRE QUE ESTÉN DISEÑADAS PARA SU MONTAJE EN AERONAVES	A		
90071920	EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE PARA USO MÉDICO	A		
90071930	PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES) DE UN ANCHO DE 16 MM O MÁS	A		
90071990	OTROS	A		
90072010	PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS DE UN ANCHO DE MENOS DE 35 MM	A		
90072090	OTROS	A		
90079100	PARA CÁMARAS	A		
90079230	TRÍPODES	A		
90079290	OTROS	A		
90081000	PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS	A		
90082000	MICROFILME, MICROFICHA U OTROS LECTORES DE MICROFORMAS, CAPACIDAD DE PRODUCIR COPIAS O NO	A		
90083000	OTROS PROYECTORES DE IMAGEN:	A		
90084000	AMPLIADORAS Y REDUCIDORAS FOTOGRAFICAS (EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS)	A		
90089000	PARTES Y ACCESORIOS	A		
90091100	CON REPRODUCCIÓN DIRECTA DEL ORIGINAL (PROCEDIMIENTO DIRECTO) CON REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL MEDIANTE SOPORTE INTERMEDIO (PROCEDIMIENTO INDIRECTO)			
90091200	CON REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL MEDIANTE SOPORTE INTERMEDIO (PROCEDIMIENTO INDIRECTO)	A		
90092100	CON SISTEMA ÓPTICO INCORPORADO	A		
90092200	DEL TIPO DE CONTACTO	A		
90093000	APARATOS TERMOCOPIADORES	A		
90099100	ALIMENTADORES AUTOMÁTICOS DE DOCUMENTOS	A		
90099200	ALIMENTADORES DE PAPELES	A		
90099300	CLASIFICADORES	A		
90099900	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90101000	APARATOS Y MATERIAL PARA REVELADO AUTOMÁTICO DE PELÍCULAS FOTOGRAFICAS, DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES) O DE PAPEL FOTOGRAFICO EN ROLLOS O PARA LA IMPRESIÓN AUTOMÁTICA DE PELÍCULAS REVELADAS EN ROLLOS DE PAPEL FOTOGRAFICO APARATOS PARA LA PROYECCIÓN O ...	A		
90104100	APARATOS PARA EL TRAZADO DIRECTO SOBRE OBLEAS ("WAFERS")	A		
90104200	FOTORREPETIDORAS	A		
90104900	OTROS	A		
90105000	OTROS APARATOS Y EQUIPOS PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS (INCLUIDOS LOS CINEMATOGRAFICOS), NEGATOSCOPIOS	A		
90106000	PANTALLAS DE PROYECCIÓN	A		
90109000	PARTES Y ACCESORIOS	A		
90111000	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS	A		
90112000	OTROS MICROSCOPIOS, PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN	A		
90118000	OTROS MICROSCOPIOS	A		
90119000	PARTES Y ACCESORIOS	A		
90121000	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS MICROSCOPIOS ÓPTICOS; APARATOS DE DIFRACCIÓN	A		
90129000	PARTES Y ACCESORIOS	A		
90131000	MIRAS TELESCÓPICAS PARA ARMAS; PERISCOPIOS; ANTEOJOS VISORES PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTRUMENTOS DE ESTE CAPÍTULO O DE LA SECCIÓN XVI	A		
90132000	LÁSER, EXCEPTO DIODOS LÁSER	A		
90138010	VISOR DE IMÁGENES	A		
90138020	LUPA Y DISPOSITIVOS SIMILARES E INSTRUMENTOS DE AUMENTO, INCLUIDOS AQUELLOS PARA VISUALIZAR UNA PANTALLA DE TELEVISIÓN DE CUALQUIER MATERIAL, PUERTA,,,	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90138090	OTROS	A		
90139000	PARTES Y ACCESORIOS	A		
90141000	BRÚJULAS DE BÚSQUEDA DE DIRECCIÓN	A		
90142000	INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS PARA NAVEGACIÓN AERONÁUTICA O ESPACIAL (EXCEPTO BRÚJULAS)	A		
90148000	OTROS INSTRUMENTOS Y APARATOS	A		
90149000	Partes y accesorios	A		
90151010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90151020	PARA FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA	A		
90151090	OTROS	A		
90152010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90152090	OTROS	A		
90153010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90153090	OTROS	A		
90154010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO	A		
90154090	OTROS	A		
90158010	PARA LEVANTAMIENTO DE FONDO DE MAR	A		
90158020	PARA LEVANTAMIENTO METEOROLÓGICO HIDROLÓGICO O GEOFÍSICO	A		
90158031	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO	A		
90158039	OTROS	A		
90158090	OTROS	A		
90159010	PARA INSTRUMENTOS CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90159090	OTROS	A		
90160010	BALANZAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90160090	PARTES	A		
90171000	MESAS Y MAQUINAS DE DIBUJAR	A		
90172010	CON SÍMBOLOS BRAILLE, ESPECIALMENTE PARA LAS NECESIDADES DE LOS CIEGOS	A		
90172020	PARA CÁLCULOS MATEMÁTICOS	A		
90172090	OTROS	A		
90173010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO O CONTROLADO	A		
90173091	CON SÍMBOLOS BRAILLE, ESPECIALMENTE PARA LAS NECESIDADES DE LOS CIEGOS	A		
90173092	PARA MATERIALES TEXTILES	A		
90173099	OTROS	A		
90178010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO O CONTROLADO	A		
90178091	CON SÍMBOLOS BRAILLE, ESPECIALMENTE PARA LAS NECESIDADES DE LOS CIEGOS	A		
90178092	CINTAS DE MEDICIÓN DE METAL FLEXIBLE DE UN LARGO QUE NO EXCEDA 7 M Y DE UN ANCHO QUE NO EXCEDA A 20 MM	A		
90178094	OTROS PARA MEDICIÓN O PRUEBA	A		
90178099	OTROS	A		
90179000	PARTES Y ACCESORIOS:	A		
90181100	ELECTROCARDIÓGRAFOS	A		
90181200	APARATOS DE ESCANEEO ULTRASÓNICO	A		
90181300	APARATOS DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA	A		
90181400	APARATOS CINTIGRAFICOS	A		
90181900	OTROS	A		
90182000	APARATOS DE RAYOS ULTRAVIOLETA O INFRARROJOS	A		
90183110	DE UN PISTÓN ENTERAMENTE DE VIDRIO	A		
90183140	Cuando el peso de los materiales plástico supere el peso de todos los demás materiales	A		
90183190	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90183200	AGUJAS DE METAL TUBULAR Y AGUJAS PARA SUTURAS:	A		
90183911	RESPECTO DE LAS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD HUBIERA CONFIRMADO QUE NO SE FABRICAN EN ISRAEL Y QUE NO REEMPLAZAN LAS FABRICADAS EN ISRAEL	A		
90183919	OTROS	A		
90183990	OTROS	A		
90184100	MOTORES PARA TORNOS ODONTOLÓGICOS, COMBINADOS O NO EN UNA ÚNICA BASE CON OTROS EQUIPOS ODONTOLÓGICOS	A		
90184910	REBABAS, DISCOS, BROCAS Y CEPILLOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA SU USO EN TORNOS ODONTOLÓGICOS; INSTRUMENTOS PARA EL ORO Y OTROS RELLENOS; BANDEJAS DE COMPOSICIÓN PARA IMPRESIONES; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DEL TIPO UTILIZADO EN ODONTOLOGÍA PROTÉSICA	A		
90184990	OTROS	A		
90185010	OFTALMOSCOPIOS, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD HUBIERA CONFIRMADO QUE NO SE FABRICAN EN ISRAEL Y QUE NO REEMPLAZAN AQUELLOS FABRICADOS EN ISRAEL	A		
90185020	OTROS OFTALMOSCOPIOS	A		
90185090	OTROS	A		
90189010	ESPÁTULAS (MEDICAS)	A		
90189021	RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD HUBIERA CONFIRMADO QUE NO SE FABRICAN EN ISRAEL Y QUE NO REEMPLAZAN AQUELLOS FABRICADOS EN ISRAEL	A		
90189029	OTROS	A		
90189090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90191011	PARA IMPEDIR ULCERAS POR DECÚBITO, COMPUESTAS DE COLCHÓN CON DOS SISTEMAS DE TUBOS, QUE SE INFLAN Y DESINFLAN A CIERTO RITMO Y PRESIÓN, Y UN COMPRESOR CON DISPOSITIVOS PARA AJUSTAR LA PRESIÓN Y EL RITMO DE INFLADO Y DESINFLADO DE LOS TUBOS	A		
90191012	APARATOS PARA MASAJE SUBACUÁTICO	A		
90191019	OTROS	A		
90191090	OTROS	A		
90192000	APARATOS PARA TERAPIA DE OZONO, TERAPIA DE OXIGENO, TERAPIA DE AEROSOL, RESPIRACIÓN ARTIFICIAL U OTROS APARATOS DE RESPIRACIÓN TERAPÉUTICA OTROS APARATOS DE RESPIRACIÓN Y MÁSCARAS DE GAS, EXCLUIDAS LAS MÁSCARAS PROTECTORAS QUE NO TIENEN PARTES MECÁNICAS NI...	A		
90200010	DISPOSITIVOS PARA RESPIRACIÓN SUBACUÁTICA ("AQUALUNG")	A		
90200021	APARATOS	A		
90200029	PARTES	A		
90200090	OTROS	A		
90211000	DISPOSITIVOS ORTOPÉDICOS O PARA FRACTURAS:	A		
90212100	DIENTES ARTIFICIALES	A		
90212900	OTROS	A		
90213100	ARTICULACIONES ARTIFICIALES	A		
90213900	OTROS	A		
90214000	AUDÍFONOS, EXCLUIDAS LAS PARTES Y ACCESORIOS	A		
90215000	MARCAPASOS PARA ESTIMULAR LOS MÚSCULOS DEL CORAZÓN, EXCLUIDAS LAS PARTES Y ACCESORIOS	A		
90219010	PARTES Y ACCESORIOS PARA AUDÍFONOS PARA SORDOS O MARCAPASOS PARA ESTIMULAR LOS MÚSCULOS DEL CORAZÓN	A		
90219090	OTROS	A		
90221200	APARATOS DE TOMOGRAFIA COMPUTADA	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90221300	OTROS, PARA USOS ODONTOLÓGICOS	A		
90221400	OTROS, PARA USOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O VETERINARIOS	A		
90221900	PARA OTROS USOS	A		
90222100	PARA USOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O VETERINARIOS	A		
90222900	PARA OTROS USOS	A		
90223000	TUBOS DE RADIOGRAFÍAS	A		
90229000	OTROS, INCLUIDOS SUS PARTES Y ACCESORIOS	A		
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, DISEÑADOS PARA FINES DE DEMOSTRACIÓN (POR EJEMPLO, EN CAPACITACIONES O PRESENTACIONES), NO APTOS PARA OTROS USOS. MÁQUINAS Y APARATOS PARA COMPROBAR LA RIGIDEZ, FUERZA, COMPRESIBILIDAD, ELASTICIDAD U OTRA MECÁNICA	A		
9C241010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90241090	OTROS	A		
90248010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90248090	OTROS	A		
90249010	PARA INSTRUMENTOS CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90249090	OTROS	A		
90251110	TERMÓMETROS MÉDICOS ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
90251120	OTROS TERMÓMETROS CLÍNICOS	A		
90251190	OTROS	A		
90251920	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90251990	OTROS	A		
90258020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90258090	OTROS	A		
90259000	PARTES Y ACCESORIOS	A		
90261020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90261090	OTROS	A		
90262020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90262090	OTROS	A		
90268020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90268090	OTROS	A		
90269020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90269090	OTROS	A		
90271000	APARATOS DE ANÁLISIS DE GAS O HUMO	A		
90272000	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFÓRESIS	A		
90273010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90273090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90274011	PARA FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA	A		
90274019	OTROS	A		
90274091	PARA FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA	A		
90274099	OTROS	A		
90275011	FOTO FLUOROMETRO, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, PRUEBA O ANÁLISIS AUTOMÁTICOS DE FLUIDOS CORPORALES HUMANOS	A		
90275012	SENSITÓMETROS Y DENSITÓMETROS	A		
90275013	MEDIDORES DE LUZ PARA FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA	A		
90275019	OTROS	A		
90275091	REFRACTÓMETROS PARA USO MANUAL O INMERSIÓN	A		
90275099	OTROS	A		
90278010	ANALIZADORES DE GASES EN LA SANGRE	A		
90278020	INSTRUMENTOS PARA LA MEDICIÓN, PRUEBA O ANÁLISIS AUTOMÁTICOS DE FLUIDOS CORPORALES HUMANOS	A		
90278030	SENSITÓMETROS Y DENSITÓMETROS	A		
90278040	MEDIDORES DE PH	A		
90278090	OTROS	A		
90279010	MICROTOMOS	A		
90279090	OTROS	A		
90281000	MEDIDORES DE GAS	A		
90282010	Para el agua	A		
90282090	OTROS	A		
90283000	Medidores de electricidad	A		
90289011	PANELES DIGITALES PARA MEDIDORES DE AGUA Y PARTES DE MEDIDORES DE AGUA DE EBONITA	A		
90289012	ÁGATAS CÓNCAVAS PARA MEDIDORES DE AGUA	A		
90289019	OTROS	A		
90289020	PARA MEDIDORES DE ELECTRICIDAD	A		
90289090	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90291010	TAXÍMETROS CON REGISTRO ACUMULADO DE ACTIVIDADES QUE NO PUEDAN BORRARSE Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto tractores exentos de impuestos, para montacargas o vehículos que ...	A		
90291020	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto tractores exentos de impuestos, para montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles:	A		
90291091	CONTADORES DE REVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN Y SIMILARES, INCLUIDOS LOS QUE INDICAN LAS HORAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MÁQUINAS, MOTORES, ETC.	A		
90291099	OTROS	A		
90292011	De registro de la velocidad de recorrido	A		
90292019	Otros	A		
90292090	OTROS	A		
90299010	DEL TIPO UTILIZADO VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES Y EXCLUYENDO AQUELLOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA INSTRUMENTOS QUE REGISTRAN LA VELOCIDAD DE RECORRIDO	A		
90299090	OTROS	A		
90301000	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR O DETECTAR LAS RADIACIONES IONIZANTES	A		
90302000	OSCILOSCOPIOS Y OSCILÓGRAFOS CATÓDICOS	A		
90303100	MULTIMETROS	A		
90303910	DISEÑADOS PARA MEDICIÓN REMOTA, CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN SEÑALES TRANSFERIDAS EN LINEAS DE LA RED NACIONAL DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PANELES DE INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA SALAS DE CONTROL DE ... NACIONALES O MUNICIPALES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90303920	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PANELES DE INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA SALAS DE CONTROL DE CENTRALES ELÉCTRICAS NACIONALES O MUNICIPALES	A		
90303930		A		
90303940	OTROS, DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
90303990	OTROS	A		
90304000	OTROS INSTRUMENTOS Y APARATOS, ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA LAS TÉCNICAS DE TELECOMUNICACIÓN (POR EJEMPLO: HIPSÓMEROS, KERDÓMETROS, DISTORSIÓMETROS, SOFÓMETROS)	A		
90308200	PARA MEDIR O VERIFICAR OBLEAS O DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES	A		
90308310	DISEÑADOS PARA MEDICIÓN REMOTA, CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN SEÑALES TRANSFERIDAS EN LINEAS DE LA RED NACIONAL DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PANELES DE INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA SALAS DE CONTROL DE ... NACIONALES O MUNICIPALES	A		
90308320	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PANELES DE INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA SALAS DE CONTROL DE CENTRALES ELÉCTRICAS NACIONALES O MUNICIPALES	A		
90308390	OTROS	A		
90308910	DISEÑADOS PARA MEDICIÓN REMOTA, CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN SEÑALES TRANSFERIDAS EN LINEAS DE LA RED NACIONAL DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PANELES DE INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA SALAS DE CONTROL DE ... NACIONALES O MUNICIPALES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90308920	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PANELES DE INSTRUMENTOS DISEÑADOS PARA SALAS DE CONTROL DE CENTRALES ELÉCTRICAS NACIONALES O MUNICIPALES	A		
90308990	OTROS	A		
90309010	PARA INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DE LA SUBPARTIDA 1000	A		
90309020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90309090	OTROS	A		
90311010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90311090	OTROS	A		
90312010	CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90312090	OTROS	A		
90313000	PROYECTORES DE PERFIL	A		
90314100	PARA INSPECCIONAR OBLEAS O DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES O PARA INSPECCIONAR MÁSCARAS O RETÍCULAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES	A		
90314900	OTROS:	A		
90318010	PARA MEDIR O VERIFICAR MATERIALES TEXTILES	A		
90318020	OTROS, CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASE EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE CONFORME AL OBJETO INSPECCIONADO	A		
90318090	OTROS	A		
90319000	PARTES Y ACCESORIOS:	A		
90321011	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90321019	OTROS	A		
90321021	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90321029	OTROS	A		
90321091	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90321099	OTROS	A		
90322011	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90322019	OTROS	A		
90322091	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90322099	OTROS	A		
90328111	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90328119	OTROS	A		
90328121	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90328129	OTROS	A		
90328191	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90328199	OTROS	A		
90328911	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90328912	OTROS. EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
90328913	REGULADORES DE VELOCIDAD AUTOMÁTICOS, PARA MOTORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS, QUE FUNCIONAN POR MEDIO DEL CONTROL DE LA FRECUENCIA O DEL VOLTAJE	A		
90328915	ESPECIALMENTE PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	A		
90328919	OTROS	A		
90328921	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90328929	OTROS	A		
90328931	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90328939	OTROS	A		
90328991	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90328999	OTROS	A		
90329011	FUELLES DE METAL, DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE TERMOSTATOS	A		
90329012	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90329019	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
90329020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90329090	OTROS	A		
90330010	ARMARIOS, CAJAS, CAJONES, ESTANTES, CHASIS Y SIMILARES, DE METAL, DISEÑADOS PARA LAS MÁQUINAS O INSTRUMENTOS, SIEMPRE QUE NO CONTENGAN PARTES ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
90330020	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS DE IMPUESTOS, PARA MONTACARGAS O VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES	A		
90330090	OTROS	A		
91011110	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91011120	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91011190	OTROS	A		
91011220	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91011290	OTROS	A		
91011910	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
91011920	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91011990	OTROS	A		
91012110	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91012120	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91012190	OTROS	A		
91012910	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91012920	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91012990	OTROS	A		
91019110	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91019190	OTROS	A		
91019910	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91019990	OTROS	A		
91021110	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91021120	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91021190	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
91021220	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91021290	OTROS	A		
91021910	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91021920	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91021990	OTROS	A		
91022110	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91022120	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91022190	OTROS	A		
91022910	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91022920	OTROS, NO MONTADOS, SIEMPRE QUE SU MONTAJE SE REALICE BAJO SUPERVISIÓN ADUANERA, EN UNA PLANTA APROBADA POR EL DIRECTOR A LOS EFECTOS DE ESTA PARTIDA Y LA LISTA DE ARTÍCULOS A SER IMPORTADOS HUBIERA SIDO APROBADA POR EL DIRECTOR (CONDICIONAL)	A		
91022990	OTROS	A		
91029110	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91029190	OTROS	A		
91029910	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91029990	OTROS	A		
91031000	ELÉCTRICOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
91039000	OTROS	A		
91040000	RELOJES PARA EL PANEL DE INSTRUMENTOS Y RELOJES DE TIPO SIMILAR PARA VEHÍCULOS, AERONAVES, NAVES ESPECIALES O EMBARCACIONES	A		
91051110	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91051120	REGULADOS POR PÉNDULO	A		
91051190	OTROS	A		
91051910	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91051920	OPERADOS POR PESAS O REGULADOS POR PÉNDULO O AMBOS	A		
91051990	OTROS	A		
91052110	REGULADOS POR PÉNDULO	A		
91052190	OTROS	A		
91052910	OPERADOS POR PESAS O REGULADOS POR PÉNDULO O AMBOS	A		
91052990	OTROS	A		
91059110	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91059120	REGULADOS POR PÉNDULO	A		
91059190	OTROS	A		
91059910	ESPECIALMENTE PARA CIEGOS	A		
91059920	OPERADOS POR PESAS O REGULADOS POR PÉNDULO O AMBOS	A		
91059990	OTROS	A		
91061000	REGISTRADORES DE ASISTENCIA, RELOJES FECHADORES, INCLUIDOS LOS CONTADORES	A		
91062000	PARQUÍMETROS	A		
91069011	DEL TIPO ELABORADO ESPECIALMENTE PARA SU INSTALACIÓN EN INSTRUMENTOS	A		
91069019	OTROS	A		
91069091	PARA CONTAR LAS HORAS DE FUNCIONAMIENTO DE UNA MÁQUINA; ESPECIALMENTE ELABORADOS PARA SU INSTALACIÓN EN INSTRUMENTOS	A		
91069099	OTROS	A		
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE APARATOS DE RELOJERÍA O CON MOTOR SINCRÓNICO	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
91081110.	CUANDO NINGUNA DIMENSIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL MECANISMO EXCLUIDA SU CIRCUNFERENCIA EXCEDA 3 CM	A		
91081190	OTROS	A		
91081210	CUANDO NINGUNA DIMENSIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL MECANISMO EXCLUIDA SU CIRCUNFERENCIA EXCEDA 3 CM	A		
91081290	OTROS	A		
91081910	CUANDO NINGUNA DIMENSIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL MECANISMO EXCLUIDA SU CIRCUNFERENCIA EXCEDA 3 CM	A		
91081990	OTROS	A		
91082010	CUANDO NINGUNA DIMENSIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL MECANISMO EXCLUIDA SU CIRCUNFERENCIA EXCEDA 3 CM	A		
91082090	OTROS	A		
91089090	OTROS	A		
91091110	PARA RELOJES REGULADOS POR PÉNDULO	A		
91091190	OTROS	A		
91091910	PARA RELOJES REGULADOS POR PÉNDULO	A		
91091920	CUYO PESO EXCEDA 500 GR INCORPORANDO UN MOTOR SÍNCRONO, SIEMPRE QUE SEAN DEL TIPO UTILIZADO COMO PARTES DE LOS TEMPORIZADORES; PARA RELOJES SECUNDARIOS OPERADOS POR RELOJES MAESTROS	A		
91091990	OTROS	A		
91099010	Para relojes operados por pesas o regulados por péndulo o ambos	A		
91099090	Otros	A		
91101100	MOVIMIENTOS COMPLETOS, NO MONTADOS O PARCIALMENTE MONTADOS (CONJUNTOS DE MOVIMIENTOS)	A		
91101200	MOVIMIENTOS INCOMPLETOS, MONTADOS	A		
91101900	MOVIMIENTOS BRUSCOS	A		
91109000	OTROS	A		
91111000	CAJAS DE METALES PRECIOSOS O DE METAL REVESTIDAS CON METALES PRECIOSOS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
91112010	ESPECIALMENTE PARA RELOJES ESPECIALMENTE ELABORADOS PARA CIEGOS	A		
91112090	OTROS	A		
91118010	ESPECIALMENTE PARA RELOJES ESPECIALMENTE ELABORADOS PARA CIEGOS	A		
91118090	OTROS	A		
91119010	ESPECIALMENTE PARA RELOJES ESPECIALMENTE ELABORADOS PARA CIEGOS	A		
91119090	OTROS	A		
91122010	PARA LOS RELOJES DE LA PARTIDA 91.05	A		
91122090	OTROS	A		
91129010	PARA LOS RELOJES DE LA PARTIDA 91.05	A		
91129090	OTROS	A		
91131000	DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	A		
91132000	DE METALES COMUNES, INCLUSO DORADAS O PLATEADAS	A		
91139000	OTROS	A		
91141000	MUELLES (RESORTES), INCLUIDAS LAS ESPIRALES	A		
91142000	PIEDRAS.	A		
91143000	ESFERAS O CUADRANTES:	A		
91144000	PLATINAS Y PUENTES:	A		
91149000	OTROS	A		
92011000	Pianos verticales	A		
92012000	Pianos de cola	A		
92019000	OTROS	A		
92021000	DE CUERDAS ROZADAS CON ARCO	A		
92029000	Otros	A		
92030000	ÓRGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES	A		
92041000	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES	A		
92042000	ARMÓNICAS	A		
92051000	INSTRUMENTOS LLAMADOS "METALES"	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
92059000	OTROS	A		
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)			
	A			
92071000	INSTRUMENTOS DE TECLADO, EXCEPTO LOS ACORDEONES	A		
92079000	OTROS	A		
92081000	CAJAS MUSICALES	A		
92089000	OTROS	A		
92091000	METRÓNOMOS Y DIAPASONES	A		
92092000	MECANISMOS PARA CAJAS MUSICALES	A		
92093000	CUERDAS DE INSTRUMENTOS MUSICALES	A		
92099100	PARTES Y ACCESORIOS PARA PIANOS	A		
92099200	PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA PARTIDA 92.02	A		
92099300	PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA PARTIDA 92.03	A		
92099400	PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA PARTIDA 92.07	A		
92099900	Otros	A		
93011100	AUTOPROPULSADOS	A		
93011900	OTROS	A		
93012000	LANZADORES DE COHETES; LANZALLAMAS; LANZADORES DE GRANADAS; TUBOS DE TORPEDO Y PROYECTORES SIMILARES	A		
93019000	OTROS	A		
93020000	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 O 93.04	A		
93031000	ARMAS DE AVANCARGA	A		
93032010	DE UN CALIBRE QUE NO EXCEDA 5,6 MM (0,22")	A		
93032090	OTROS	A		
93033010	DE UN CALIBRE QUE NO EXCEDA 5,6 MM (0,22")	A		
93033090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
93039000	OTROS	A		
93040000	OTRAS ARMAS (POR EJEMPLO: ESCOPETAS, RIFLES Y PISTOLAS, DE MUELLE (RESORTE), DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93 07	A		
93051000	DE REVÓLVERES O PISTOLAS	A		
93052100	CAÑONES DE ÁNIMA LISA	A		
93052900	OTROS	A		
93059100	DE ARMAS MILITARES DE LA PARTIDA 93.01	A		
93059900	OTROS	A		
93061000	CARTUCHOS PARA HERRAMIENTAS DE REMACHAR Y SIMILARES O PARA PISTOLAS DE MATARIFE Y SUS PARTES	A		
93062100	CARTUCHOS	A		
93062900	OTROS	A		
93063000	OTROS CARTUCHOS Y SUS PARTES	A		
93069010	BALAS	A		
93069090	OTROS	A		
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS. ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94 02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES	A		
94011000	ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AERONAVES	A		
94012000	ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
94013010	TOTAL O PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO	A		
94013090	OTROS	A		
94014010	TOTAL O PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO	A		
94014090	OTROS	A		
94015000	ASIENTOS DE ROTEN, MIMBRE, BAMBÚ O MATERIALES SIMILARES	A		
94016110	SILLA O ASIENTO PARA PÉLELA	A		
94016120	ASIENTO PARA BEBES ESPECIALMENTE PARA SU INSTALACIÓN O MONTAJE EN ASIENTOS DE AUTOMÓVILES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
94016190	OTROS	A		
94016910	SILLA O ASIENTO PARA PÉLELA	A		
94016990	OTROS	A		
94017110	ASIENTO PARA BEBES ESPECIALMENTE PARA SU INSTALACIÓN O MONTAJE EN ASIENTOS DE AUTOMÓVILES	A		
94017120	SILLA O ASIENTO PARA PÉLELA	A		
94017190	OTROS	A		
94017910	SILLA O ASIENTO PARA PÉLELA	A		
94017990	OTROS	A		
94018010	ASIENTO PARA BEBES ESPECIALMENTE PARA SU INSTALACIÓN O MONTAJE EN ASIENTOS DE AUTOMÓVILES	A		
94018020	SILLA O ASIENTO PARA PÉLELA	A		
94018030	TOTAL O PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO	A		
94018090	OTROS	A		
94019010	TOTAL O PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO	A		
94019020	PARTES DE MADERA FABRICADAS POR FORMACIÓN DE PRESIÓN	A		
94019030	REPOSACABEZAS ESPECIALMENTE ELABORADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
94019040	DE PLÁSTICO	A		
94019090	OTROS	A		
94021010	SILLAS DE DENTISTA, SILLAS MÉDICAS O QUIRÚRGICAS SIMILARES	A		
94021090	OTROS	A		
94029010	CAMILLAS	A		
94029020	MUEBLES MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, QUIRÚRGICOS O VETERINARIOS	A		
94029090	OTROS	A		
94031000	MUEBLES DE METAL DEL TIPO UTILIZADO EN OFICINAS	A		
94032011	PILETA O LAVABO	A		
94032019	MUEBLES SIN PILETA O LAVABO	A		
94032090	OTROS	A		
94033000	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO UTILIZADO EN OFICINAS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
94034011	IMPORTADOS CON PILETA O LAVABO	A		
94034019	MUEBLES SIN PILETA O LAVABO	A		
94034090	OTROS	A		
94035000	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO UTILIZADO EN LOS DORMITORIOS	A		
94036011	IMPORTADOS CON PILETA O LAVABO	A		
94036019	MUEBLES SIN PILETA O LAVABO	A		
94036090	OTROS	A		
94037011	IMPORTADOS CON PILETA O LAVABO	A		
94037019	MUEBLES SIN PILETA O LAVABO	A		
94037090	OTROS	A		
94038011	IMPORTADOS CON PILETA O LAVABO	A		
94038019	MUEBLES SIN PILETA O LAVABO	A		
94038090	OTROS	A		
94039000	PARTES	A		
94041000	SOMIERES	A		
94042110	GOMAESPUMA	A		
94042190	OTROS	A		
94042900	DE OTROS MATERIALES	A		
94043000	BOLSAS DE DORMIR	A		
94049011	CALENTADOS CON ELECTRICIDAD	A		
94049012	COJÍN QUE PUEDE ADHERIRSE AL ASIENTO DE UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL UTILIZADO ESPECIALMENTE PARA ELEVAR A LOS MENORES	A		
94049019	OTROS	A		
94049021	ALMOHADAS . HECHAS DE PLÁSTICO, RELLENAS CON MATERIAL LÍQUIDO O CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, CUBIERTAS CON SILICONA, DEL TIPO UTILIZADO PRINCIPALMENTE PARA EVITAR Y TRATAR LAS ÚLCERAS DE DECÚBITO	A		
94049029	OTROS	A		
94049090	OTROS	A		
94051011	DEL TIPO UTILIZADO EN QUIRÓFANOS	A		
94051019	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
94051021	IMPORTADOS CON LA BATERÍA	A		
94051029	OTROS	A		
94051031	BOMBILLAS	A		
94051032	LÁMPARAS	A		
94051090	OTROS	A		
94052021	BOMBILLAS	A		
94052029	LÁMPARAS	A		
94052031	DEL TIPO UTILIZADO EN QUIRÓFANOS	A		
94052039	OTROS	A		
94052090	OTROS	A		
94053000	CONJUNTOS DE LUCES DEL TIPO UTILIZADO PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD	A		
94054010	BALIZAS NO INTERMITENTES PARA AERÓDROMOS	A		
94054021	DEL TIPO UTILIZADO EN QUIRÓFANOS	A		
94054029	OTROS	A		
94054041	BOMBILLAS	A		
94054049	LÁMPARAS	A		
94054090	OTROS	A		
94055020	LUCES PARA MINEROS Y EXCAVADORES; LÁMPARAS INTERMITENTES DE QUEROSÉN PARA EL TRÁNSITO EN CAMINOS IMPORTADAS CON LA APROBACIÓN DEL ENTE DE CONTROL DE TRÁNSITO	A		
94055090	OTROS	A		
94056071	CARTELERAS DE PUBLICIDAD	A		
94056072	ESPECIAL PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
94056079	OTROS	A		
94056090	OTROS	A		
94059100	DE VIDRIO	A		
94059200	DE PLÁSTICO	A		
94059900	OTROS	A		
94060000	EDIFICIOS PREFABRICADOS	A		
95010010	BICICLETAS CONSTRUIDAS CONO BICICLETAS ORDINARIAS Y EQUIPADAS CON RODAMIENTOS DE EJE	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
95010090	OTROS	A		
95021000	MUÑECAS, VESTIDAS O NO	A		
95029100	PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), CALZADO Y TOCADOS	A		
95029900	OTROS	A		
95031000	TRENES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS CARRILES (RIELES), SEÑALES Y DEMÁS ACCESORIOS	A		
95032000	MODELOS REDUCIDOS ("EN ESCALA") PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 9503 10:	A		
95033000	OTROS JUEGOS O SURTIDOS Y JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN, PARA ENSAMBLAR	A		
95034100	RELLENOS	A		
95034900	OTROS	A		
95035000	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MÚSICA DE JUGUETE	A		
95036000	ROMPECABEZAS	A		
95037000	OTROS JUGUETES, PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS O EN PANOPLIAS	A		
95038011	MOTORES EN MINIATURA DE COMBUSTIÓN INTERNA DE PISTONES, CON UN PESO QUE NO EXCEDA 750 GR; HÉLICES	A		
95038019	OTROS	A		
95038090	OTROS	A		
95039010	CARTERAS Y MONEDEROS	A		
95039090	OTROS	A		
95041000	VIDEOJUEGOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS CON UN RECEPTOR DE TELEVISIÓN	A		
95042000	BILLARES Y SUS ACCESORIOS	A		
95043000	OTROS JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS, BILLETES DE DINERO, FICHAS U OTROS ARTÍCULOS SIMILARES, CON EXCLUSIÓN DE LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS	A		
95044000	NAIPES	A		
95049000	OTROS	A		
95051000	ARTÍCULOS PARA CELEBRACIONES NAVIDEÑAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
95059000	OTROS	A		
95061100	ESQUÍS	A		
95061200	SUJETADORES PARA ESQUIS	A		
95061900	OTROS	A		
95062100	DESILIZADORES A VELA	A		
95062900	OTROS	A		
95063100	EQUIPOS COMPLETOS DE PALOS	A		
95063200	PELOTAS	A		
95063900	OTROS	A		
95064010	PELOTAS DE TENIS DE MESA	A		
95064090	OTROS	A		
95065100	RAQUETAS DE TENIS, INCLUSO SIN CORDAJE	A		
95065900	OTROS	A		
95066100	PELOTAS DE TENIS	A		
95066200	INFLABLES	A		
95066910	PARA TENIS	A		
95066990	OTROS	A		
95067000	PATINES PARA HIELO Y PATINES DE RUEDAS, INCLUIDO EL CALZADO CON PATINES FIJOS	A		
95069110	INSTRUMENTOS ESTÁTICOS PARA EJERCITAR LOS MÚSCULOS DE LAS EXTREMIDADES POR MEDIO DE PEDALES ROTATORIOS	A		
95069190	OTROS	A		
95069900	OTROS	A		
95071000	CANAS DE PESCAR	A		
95072000	ANZUELOS. INCLUSO CON BRAZOLADA	A		
95073000	CARRETES DE PESCA	A		
95079000	OTROS	A		
95081000	CIRCOS Y ZOOLOGICOS AMBULANTES	A		
95089010	CARRUSELES, COLUMPIOS, GALERÍAS DE TIRO Y OTROS JUEGOS DE PARQUE DE DIVERSIONES	A		
95089090	OTROS	A		
96011000	MARFIL TRABAJADO Y ARTÍCULOS DE MARFIL	A		
96019000	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
96020010	BUSTOS, CABEZAS, IMÁGENES, ESTATUAS O ESTATUILLAS DE CERA, DEL TIPO UTILIZADO PARA EXHIBICIÓN EN VENTANAS O MUSEOS	A		
96020020	CÁPSULAS DE GEL	A		
96020090	OTROS	A		
96031000	ESCOBAS Y CEPILLOS, QUE CONSTEN DE RAMAS U OTROS MATERIALES VEGETALES ATADAS EN HACES, INCLUSO CON MANGOS CEPILLOS DE DIENTES, BROCHAS DE AFEITAR, CEPILLOS PARA PELO, CEPILLOS PARA UÑAS, CEPILLOS PARA PESTAÑAS Y OTROS CEPILLOS DE BAÑO	A		
96032110	QUE SEAN PARTES O INSTRUMENTOS	A		
96032190	OTROS	A		
96032911	QUE SEAN PARTES O INSTRUMENTOS	A		
96032919	OTROS	A		
96032991	QUE SEAN PARTES O INSTRUMENTOS	A		
96032999	OTROS	A		
96033000	PINCELES Y BROCHAS PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, PINCELES PARA ESCRIBIR Y PINCELES SIMILARES PARA LA APLICACIÓN DE COSMÉTICOS BROCHA Y PINCELES PARA PINTAR. ENLUCIR, BARNIZAR O SIMILARES (EXCEPTO LOS PINCELES DE LA SUBPARTIDA 96.03 30), MUÑEQUILLAS	A		
96034000	BROCHA Y PINCELES PARA PINTAR, ENLUCIR, BARNIZAR O SIMILARES (EXCEPTO LOS PINCELES DE LA SUBPARTIDA 96.03 30); MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR	A		
96035010	CON CERDAS DE ACERO O HILO DE COBRE, CUANDO EL PESO DE CADA UNO SUPERE 150 GR PERO NO EXCEDA 4000 GR	A		
96035091	DEL TIPO UTILIZADO COMO PARTES DE MÁQUINAS O DE UN APARATO EXENTO DE IMPUESTOS ACCESORIO DESMONTABLE O HERRAMIENTA AUXILIAR PARA ASPIRADORA O ENCERADORA ELÉCTRICAS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
96035092	ACCESORIO DESMONTABLE O HERRAMIENTA AUXILIAR PAFW ASPIRADORA O ENCERADORA ELÉCTRICAS	A		
96035099	OTROS	A		
96039010	DE PLUMAS O PARTES DE PLUMAS	A		
96039090	OTROS	A		
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	A		
96050010	QUE INCLUYEN CEPILLOS	A		
96050020	OTROS, INCLUIDAS LAS HERRAMIENTAS PARA CORTAR	A		
96050091	ENVASADAS EN CONTENEDORES DE TEJIDO TEXTIL	A		
96050092	ENVASADOS EN CONTENEDORES CUYA CAPA EXTERIOR SEA DE CUERO	A		
96050099	OTROS	A		
96061000	BOTONES DE PRESIÓN Y SUS PARTES	A		
96062100	DE PLÁSTICO, SIN FORRAR CON MATERIALES TEXTILES	A		
96062200	DE METAL COMÚN, SIN FORRAR CON MATERIALES TEXTILES	A		
96062900	OTROS	A		
96063000	FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES; ESBOZOS DE BOTONES	A		
96071100	CON GRAPAS DE METAL BASE	A		
96071900	OTROS	A		
96072010	PARTES DE CIERRES	A		
96072090	OTROS	A		
96081000	BOLÍGRAFOS	A		
96082000	ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA	A		
96083100	ESTILOGRÁFICAS Y PLUMAS, PARA DIBUJAR CON TINTA CHINA	A		
96083900	OTROS	A		
96084000	PORTAMINAS	A		
96085000	JUEGOS O SURTIDOS DE ARTÍCULOS PERTENECIENTES, POR LO MENOS A DOS DE LA SUBPARTIDAS ANTERIORES	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
96086000	RECAMBIOS (REPUESTOS) PARA BOLÍGRAFOS, CON SU PUNTA	A		
96089100	PLUMILLAS Y PUNTOS PARA PLUMILLAS	A		
96089910	PARTES PARA BOLÍGRAFOS Y RECAMBIOS PARA BOLÍGRAFOS	A		
96089990	OTROS	A		
96091010	CON FUNDAS DE UN ESPESOR SUPERIOR A 1 MM	A		
96091090	OTROS	A		
96092010	DE UN DIÁMETRO SUPERIOR A 2 MM O MAS	A		
96092090	OTROS	A		
96099010	TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR	A		
96099090	OTROS	A		
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	A		
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), MANUALES; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDORES, MANUALES	A		
96121000	CINTAS	A		
96122000	TAMPONES	A		
96131000	ENCENDEDORES DE BOLSILLO, DE GAS, NO RECARGABLES	A		
96132000	ENCENDEDORES DE BOLSILLO, DE GAS, RECARGABLES	A		
96138010	DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
96138020	ESPECIALMENTE ELABORADOS PARA SU MONTAJE EN APARATOS DE COCINA	A		
96138090	OTROS	A		
96139010	PARA ENCENDEDORES DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A		
96139090	OTROS	A		
96142010	ESCALABORNES DE MADERA O DE RAÍCES	A		
96142090	OTROS	A		
96149010	BOQUILLAS PARA PIPAS	A		
96149090	OTROS	A		
96151100	DE CAUCHO ENDURECIDO O DE PLÁSTICO	A		
96151900	OTROS	A		



Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
96159010	ADORNOS Y ORNAMENTOS, EXCEPTO FANTASÍAS DE PLÁSTICO	A		
96159020	OTROS, DE HIERRO, ACERO O ALUMINIO	A		
96159091	FANTASÍAS	A		
96159099	OTROS	A		
96161000	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS	A		
96162000	BORLAS Y SIMILARES PARA LA APLICACIÓN DE POLVOS, DE OTROS COSMÉTICOS O DE PRODUCTOS DE TOCADOR	A		
96170000	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES {EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO) MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES, AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	A		
96180010	DISPOSITIVO PARA PRESENTAR IMÁGENES TRANSPARENTES INTERCAMBIABLES A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO ELECTROMECAÁNICO	A		
96180090	OTROS	A		
97011010	IMPORTADOS PARA MUSEOS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA SU UTILIZACIÓN O IMPORTADOS PARA MUNICIPALIDADES LOCALES O INSTITUCIONES PÚBLICAS CUANDO EL MINISTRO LO HUBIERA DETERMINADO A ESTOS EFECTOS PARA SU COLOCACIÓN PERMANENTE EN UN ESPACIO PÚBLICO (CONDICIONAL)	A		
97011090	OTROS	A		
97019010	DE FLORES, YEMAS DE FLORES, HOJAS, RAMAS Y OTRAS PARTES DE LAS PLANTAS	A		
97019020	DE MADERA OLIVO	A		
97019030	OTROS, DE MADERA	A		
97019040	DE CORCHO NATURAL	A		
97019050	INCORPORADO CON MATERIAL IMPRESO	A		
97019060	DE COBRE	A		
97019090	OTROS	A		

Partida Arancelaria	Descripción	Categoría de Reducción Arancelaria	Condiciones Específicas	Observaciones
97020010	IMPORTADOS PARA MUSEOS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA SU UTILIZACIÓN O IMPORTADOS PARA MUNICIPALIDADES LOCALES O INSTITUCIONES PÚBLICAS CUANDO EL MINISTRO LO HUBIERA DETERMINADO A ESTOS EFECTOS PARA SU COLOCACIÓN PERMANENTE EN UN ESPACIO PÚBLICO (CONDICIONAL)	A		
97020090	OTROS	A		
97030010	IMPORTADOS PARA MUSEOS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA SU UTILIZACIÓN O IMPORTADOS PARA MUNICIPALIDADES LOCALES O INSTITUCIONES PÚBLICAS CUANDO EL MINISTRO LO HUBIERA DETERMINADO A ESTOS EFECTOS PARA SU COLOCACIÓN PERMANENTE EN UN ESPACIO PÚBLICO (CONDICIONAL)	A		
97030090	OTROS	A		
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, OBLITERADOS O SIN OBLITERAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 49,07 COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES	A		
97050010	QUE SERÁN IMPORTADOS PARA SU EXHIBICIÓN EN MUSEOS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y RECONOCIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y RESPECTO DE LOS CUALES ÉSTE HUBIERA CONFIRMADO QUE LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES ES PARA ...	A		
97050090	OTROS	A		
97060010	QUE SERÁN IMPORTADOS PARA SU EXHIBICIÓN EN MUSEOS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y RECONOCIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y RESPECTO DE LOS CUALES ÉSTE HUBIERA CONFIRMADO QUE LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES ES PARA ...	A		
97060090	OTROS	A		

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el mensaje 830/10 y proyecto de ley autorizando la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1º de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, contenido en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Vista la necesidad de mantener el plan de ejercicios a realizarse con la participación de terceros países, con los cuales se ha comprometido el uso de recursos humanos, equipos y los consiguientes presupuestos para realizar dichas ejercitaciones, exceptúase por esta única vez lo prescrito en el artículo 5º, primera parte, de la ley 25.880, sobre la exigencia de computar un año corrido desde el 1º de septiembre del año en curso, pudiendo extenderse el plazo de realización de los ejercicios combinados incluidos en los anexos XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **Ley 26.671**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

#### ANEXO I

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, SACI.

#### 2. Origen del proyecto:

- a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre el Ejército de la República Federativa del Brasil y el Ejército de la República Argentina, año 2008.
- b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

##### a) Estratégicos.

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas.

##### b) De adiestramiento combinado.

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos, en el caso de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos ejércitos, de modo tal que permitan una rápida y eficiente integración ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la Organización de las Naciones Unidas.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Río de Janeiro - República Federativa del Brasil.

##### b) Fecha tentativa de egreso.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010. Duración de la actividad: cinco (5) días.

##### c) Países participantes:

República Federativa del Brasil y República Argentina.

##### 1. Efectivos.

Una (1) sección de paracaidistas reforzada perteneciente al Ejército Argentino integrada por oficiales, suboficiales y soldados.

##### 2. Cantidad.

Hasta cuarenta y cinco (45) hombres.

##### 3. Tipo.

Son tropas con especialidad de paracaidista militar que prestan servicios en unidades del Ejército Argentino con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

##### 4. Equipo.

Los integrantes de la sección llevarán su equipo de combate individual, siendo el equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotranspor-

tadas, paracaídas, arneses, puñal y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad, provistos por el Ejército de la República Federativa del Brasil.

5. Armamento.

La patrulla no lleva armamento individual; éste será provisto por el Ejército de la República Federativa del Brasil.

d) Despliegue de las tropas y medios.

El personal se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de Córdoba - República Argentina hasta la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, zona de ejecución del ejercicio y viceversa.

Se ejecutará un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica de la Fuerza Aérea Argentina, trasladará desde nuestro país la sección de paracaidistas que participará del ejercicio combinado SACI.

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea Brasileña trasladará al país, desde la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, a los paracaidistas argentinos.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

Programados y presupuestados por la fuerza, son pesos doscientos cinco mil ochocientos dieciséis con treinta y siete (\$ 205.816,37).

g) Fuentes de financiamiento.

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección de Operaciones (Departamento Operaciones en Desarrollo / División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional:

Es una actividad operacional, que consiste en una operación aerotransportada, que ejecutará la Brigada Paracaidista del Ejército de la República Federativa del Brasil, en la que se integra la sección de paracaidistas reforzada del Ejército Argentino.

El ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto a un objetivo, la conquista y la formación de la cabeza aérea, finalizando con una opera-

ción de conexión a través del empleo de medios terrestres orgánicos del Ejército de la República Federativa del Brasil.

Las tropas aerotransportadas resultan especialmente aptas para ejecutar operaciones detrás de la primera línea de fuerzas enemigas, en la profundidad de su dispositivo, aprovechando su especial aptitud para superar obstáculos importantes y cubrir rápidamente grandes distancias. Sin embargo, estas fuerzas presentan una capacidad de permanencia o resistencia limitada, por lo que el factor tiempo resulta crítico.

La conexión es la operación que se desarrolla para lograr la reunión de fuerzas en un terreno bajo control del enemigo, con la finalidad de recuperar o relevar una fuerza que permita ser empleada en otro lugar, reforzada o apoyada para su permanencia en ese objetivo.

Durante el ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la Fuerza Aérea Brasileña del tipo Hércules C-130 y Bandeirante C-95.

ANEXO II

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, "Duende".

2. Origen del proyecto:

a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre el Ejército de la República Federativa del Brasil y el Ejército de la República Argentina, año 2008.

b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a) Estratégicos.

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas.

b) De adiestramiento combinado.

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército en el marco del concepto de fuerzas armadas inter-operativas.

Los objetivos señalados en los párrafos precedentes permiten unificar y consolidar

técnicas de entrenamiento operativo de gran importancia para eventuales misiones combinadas que puedan realizar las Fuerzas Armadas de la República Argentina en situaciones de contingencia o en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

República Argentina.

##### b) Fechas tentativas de ingreso.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010. Duración de la actividad: cinco (5) días.

##### c) Países participantes.

República Federativa del Brasil y República Argentina.

##### 1. Efectivos.

Una (1) sección de paracaidistas reforzada perteneciente al Ejército de la República Federativa del Brasil, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.

##### 2. Cantidad.

Hasta cuarenta y cinco (45) hombres.

##### 3. Tipo.

Son tropas con especialidad de paracaidista militar orgánicas de unidades del Ejército de la República Federativa del Brasil con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

##### 4. Equipo.

La patrulla que pertenece al Ejército de la República Federativa del Brasil ingresa al país sin equipo. Éste será provisto por el Ejército Argentino e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñales, efectos varios de arsenales, intendencia y sanidad.

##### 5. Armamento.

La sección ingresa sin armamento.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Se ejecutará un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica de la Fuerza Aérea Argentina, trasladará desde la República Federativa del Brasil a la sección de paracaidistas brasileños que participará del ejercicio combinado "Duende".

Finalizado el ejercicio, una aeronave de la Fuerza Aérea Brasileña trasladará, desde la ciudad de Córdoba - República Argentina, de regreso al país a los paracaidistas brasileños.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

Programados y presupuestados por la fuerza son pesos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cuatro con ochenta y cuatro (\$ 94.394,84).

##### g) Fuentes de financiamiento.

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección de Operaciones (Departamento Operaciones en Desarrollo / División Ejercicios Combinados).

#### 5. Marco situacional:

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IV Brigada Paracaidista del Ejército Argentino en la que se integrará la sección de paracaidistas del Ejército de la República Federativa del Brasil. El ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la conquista del mismo y la formación de la cabeza aérea.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves del tipo Hércules C-130 y Fiat G-222.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo las condiciones lo más cercanas a la complejidad y riesgo propio de este tipo de operación.

#### ANEXO III

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de operaciones de mantenimiento de paz, con cuadros en el terreno, Aurora Austral IV.

##### 2. Origen del proyecto:

a) IX Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército de la República de Chile y el Ejército de la República Argentina, año 2009.

- b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2007, 2008 y 2009.
3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:
- a) Estratégicos.
- Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos en cumplimiento de acuerdos establecidos por los respectivos ministerios de Defensa.
- Consolidar el trabajo mancomunado, buscando mecanismos que agilicen la integración de ambas fuerzas en el marco de las respectivas decisiones gubernamentales, de modo tal de permitir el empleo de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada “Cruz del Sur” por parte de la Organización de las Naciones Unidas.
- b) De adiestramiento combinado.
- Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.
- Ejecutar prácticamente en el terreno, con fracciones completas (cuadros de ambos ejércitos, tropa del Ejército de Chile y material de dotación orgánico), los procedimientos desarrollados durante la versión anterior de este ejercicio, ejecutado en la República Argentina.
4. Configuración de la actividad:
- a) Lugar de realización.
- República Argentina.
- b) Fecha tentativa de ingreso.
- Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010. Duración de la actividad: cinco (5) días.
- c) Países participantes:
- República de Chile y República Argentina.
1. Efectivos.
- Personal integrante de un estado mayor combinado (un estado mayor es un elemento integrado por miembros especialistas en distintas temáticas, que en este caso es combinado, es decir está conformado por miembros de ambos países y cuya función es asesorar y asistir al jefe en la planificación de las operaciones y en el control de las fuerzas) y elementos operativos subordinados (fuerza de tarea terrestre).
- Estos elementos operativos subordinados estarán conformados por elementos combinados, es decir que fracciones pertenecientes al Ejército de Chile y al Ejército Argentino integran la unidad binacional chileno-argentina (fuerza de tarea conjunta combinada “Cruz del Sur”), las que actuarán a requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas.
2. Cantidad aproximada.
- Hasta cuarenta (40) efectivos por cada ejército.
3. Tipo.
- Oficiales, suboficiales y soldados.
4. Equipo.
- Se empleará el equipo individual de dotación de cada fracción y los medios motorizados propios de cada una.
5. Armamento:
- Las fracciones participantes de ambos ejércitos sólo utilizarán el armamento individual propio de cada organización, enmarcado en el cumplimiento de una misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.
- Esta medida es contribuyente a dar realismo a un ejercicio que será desarrollado por fracciones en el terreno.
- Durante la ejecución del ejercicio no se utilizarán ni portarán munición ni explosivos.
- d) Despliegue de tropas y medios.
- El personal participante se desplazará por modo aéreo/terrestre desde sus asientos de paz, hasta la zona del ejercicio, regresando luego del mismo modo.
- e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.
- No se requiere.
- f) Costo aproximado.
- Programados y presupuestados por la fuerza, son pesos trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con diecinueve (\$ 353.441,19).
- g) Fuentes de financiamiento.
- Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección de Operaciones (Departamento Operaciones en Desarrollo / División Ejercicios Combinados).
5. Marco situacional:
- Es un ejercicio en el terreno, con participación de fracciones de ambos países, las cuales



integran la Fuerza de Paz Conjunta Combinada "Cruz del Sur".

Su desarrollo corresponde a una situación hipotética de operaciones de mantenimiento de la paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

#### ANEXO IV

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de operaciones convencionales, con tropas en el terreno, Guaraní 2010.

#### 2. Origen del proyecto:

VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre el Ejército de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, año 2008.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

##### a) Estratégicos.

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos e integrar actividades comunes a las que desarrollan las organizaciones gubernamentales de ambos países.

Las finalidades y objetivos descriptos precedentemente coadyuvan a fortalecer la unión de nuestras naciones permitiendo afianzar el intercambio cultural, técnico, táctico y educativo de ambas fuerzas en variados escenarios internacionales.

Consolidar vínculos de amistad y lazos de integración entre naciones hermanas, enmarcadas por un pasado histórico común.

##### b) De adiestramiento combinado.

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino dentro del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Desarrollar procedimientos y técnicas operativas comunes que permitan optimizar la participación integrada de fracciones de ambos ejércitos, incrementando su eficiencia.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

República Argentina.

##### b) Fecha tentativa de ingreso.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010. Duración de la actividad: cinco (5) días.

#### a) Países participantes:

República Federativa del Brasil y República Argentina.

##### 1. Efectivos.

Personal integrante de un estado mayor combinado (un estado mayor es un elemento de asistencia al comandante de las fuerzas, que se organiza con miembros especialistas en diversos campos de la conducción e integrado en este caso particular por miembros de ambos ejércitos, por eso su denominación de combinado), y de las planas mayores combinadas de unidades tácticas (mismo concepto que para estado mayor combinado pero para el nivel regimiento o batallón), un equipo de fuerzas de operaciones especiales y un escalón de una sección de comandos.

##### 2. Cantidad aproximada.

Tres mil quinientos (3.500) efectivos del Ejército Argentino y cuatrocientos (400) pertenecientes al Ejército Brasileño.

##### 3. Tipo.

Oficiales, suboficiales y soldados.

##### 4. Equipo.

Se empleará el equipo de dotación individual propio de cada ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.

##### 5. Armamento.

Se empleará el armamento de dotación individual propio de cada ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.

#### d) Despliegue de tropas y medios.

El personal integrante de la comisión ingresará al territorio nacional de la República Argentina por modo terrestre en un medio de transporte orgánico del Ejército de la República Federativa del Brasil por el paso internacional que une Foz do Iguazú (República Federativa del Brasil) y Puerto Iguazú (República Argentina), siendo el egreso del país por el mismo lugar y modo.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.



## f) Costo aproximado.

Programados y presupuestados por la fuerza, pesos doscientos veintiséis mil setecientos veinte con cuarenta y uno (\$ 226.720,41).

## g) Fuentes de financiamiento.

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el Comando de Operaciones Terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo/División Ejercicios Combinados).

## 5. Marco situacional:

En el ejercicio se plantea una situación hipotética, en la que los ejércitos de países participantes, conformando una fuerza multinacional, organizan una brigada con sus elementos dependientes y elementos de fuerzas de operaciones especiales y de comandos en el marco de una operación de desgaste.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, con desplazamiento de vehículos de combate y en las condiciones más cercanas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados en la etapa planeamiento.

Este ejercicio tiene carácter operativo, será desarrollado por fracciones orgánicas con su armamento, equipo individual y sus vehículos, además de tropas de fuerzas de operaciones especiales y de comandos.

## ANEXO V

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar Anfibio Combinado - 2010.

## 2. Origen del proyecto:

Ejercicio anfibio bilateral cuya realización fue acordada durante la XI Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y la Marina del Brasil.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio Anfibio Combinado - 2010 con la Marina del Brasil contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas fuerzas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Zona costera de la República Argentina, próxima a la Base Naval "Puerto Belgrano".

## b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010 con una duración aproximada de seis (6) días que incluyen días de navegación, fondeo y puerto.

## c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

## 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios.

– Transporte rápido multipropósito ARA "Hércules".

– Una (1) corbeta tipo Meko 140.

– Un (1) buque tipo aviso / multipropósito.

– Dos (2) aviones Super Étendard.

– Dos (2) helicópteros.

– Un (1) grupo de buzos tácticos.

– Un (1) batallón de infantería de marina (fracciones de apoyo agregadas de artillería de campaña, artillería antiaérea, vehículos anfios y comunicaciones).

Medios de la Marina del Brasil:

1. Un (1) buque anfibio.

2. Una (1) fragata.

3. Un (1) batallón de infantería de marina.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en zonas costeras próximas a la Base Naval "Puerto Belgrano". Las unidades participantes tomarán Puerto Belgrano, en calidad de visita operativa, con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos trescientos

setenta y nueve mil doscientos treinta y tres (\$ 379.233,00).

g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

ANEXO VI

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en operaciones aéreas desde portaaviones ARAEX-2010.

2. Origen del proyecto:

El ejercicio bilateral ARAEX-2010 se inició en el año 1993, con el objeto de adiestrar a los pilotos aeronavales en las operaciones de anavizaje y decolaje desde portaaviones.

Su ejecución resulta de gran interés por el alto grado de especialización que se requiere y la tecnología que demanda el adiestramiento de pilotos aeronavales operando en plataformas móviles.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La Armada Argentina contó durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia actual de un portaaviones propio dificulta mantener un nivel adecuado de esa capacidad, para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas/marinas.

Se realizan simultáneamente prácticas de operaciones de rescate de pilotos y maniobras con unidades de superficie de protección y escolta.

Al ser operaciones de alta complejidad, contribuyen significativamente a mejorar la confianza mutua entre ambas armada/marina.

4. Configuración de la actividad:

a) Lugar de realización.

Aguas internacionales frente a las costas de la República Federativa del Brasil o frente a las costas de la República Argentina.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente en función de la disponibilidad operativa del portaaviones, y en fecha a definir en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días.

c) Países participantes y observadores.

República Argentina y República Federativa del Brasil

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Dos (2) aeronaves Super Étendard.
- Dos (2) aeronaves S2T Tracker.
- Una (1) corbeta con helicóptero embarcado (eventual dependiendo del lugar de realización).
- Un (1) avión Fokker FK-28 (eventual dependiendo del lugar de realización).

Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) portaaviones.
- Una (1) fragata con helicóptero embarcado.

d) Despliegue de tropas y medios.

Esta ejercitación se realizará aprovechando la navegación operativa del portaaviones "São Paulo" de la Marina del Brasil.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos seiscientos ochenta mil doscientos (\$ 680.200,00).

g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la práctica de operaciones de anavizaje y decolaje de aeronaves desde el portaaviones de la Marina del Brasil. Las aeronaves propias tienen así la oportunidad de adiestrarse sobre la cubierta de un portaaviones e interactuar con otras aeronaves. Las unidades de superficie efectúan tareas de escolta y se adiestran en tareas específicas de las estaciones de rescate, el control aéreo de ae-

ronaves y en otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

En este contexto se desarrollan procedimientos operativos y se coordinan las acciones en el mar involucrando buques y aeronaves de diferentes tipos, afianzando la interoperabilidad entre ambas armada/marina.

#### ANEXO VII

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar Fraternal XXIX - 2010.

#### 2. Origen del proyecto:

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978. Se realiza anualmente como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre la Armada Argentina y la Marina del Brasil.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución de este ejercicio combinado con la Marina del Brasil contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armada/marina a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos, aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas, procedimientos y adiestramiento combinado.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales y áreas costeras, a la altura de la República Argentina o de la República Federativa del Brasil.

##### b) Fechas ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de veinte (20) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

##### c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

#### 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.

- Un (1) buque transporte rápido multipropósito.
- Un (1) buque transporte.
- Un (1) buque logístico.
- Un (1) buque tipo aviso.
- Un (1) submarino.
- Cuatro (4) helicópteros.
- Dos (2) aeronaves de ataque.
- Dos (2) aeronaves antisubmarinas.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

Medios de la Marina del Brasil:

- Dos (2) fragatas.
- Un (1) submarino.
- Un (1) buque logístico.
- Un (1) buque de desembarco de tropas.
- Una (1) agrupación de infantería de marina.

#### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales y en zonas costeras próximas a la Base Naval "Puerto Belgrano". Las unidades navales y submarinas tomarán Puerto Belgrano u otro puerto a determinar en las reuniones de planeamiento, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos tres millones cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco (\$ 3.045.765,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada y durante las prácticas

de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos, aeronaves basadas en tierra y a bordo y personal de infantería de marina.

#### ANEXO VIII

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar Integración VII - 2010.

#### 2. Origen del proyecto:

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el Océano Pacífico en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y la República de Chile.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Actualmente el ejercicio se desarrolla en aguas internacionales frente a las costas australes de la República Argentina o de la República de Chile, y se visita el Puerto de Ushuaia o Punta Arenas.

Cuando el ejercicio se desarrolla en aguas del océano Atlántico, se visita Punta Arenas y cuando se lleva a cabo en el océano Pacífico se visita Ushuaia.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado Integración VII - 2010 contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la Armada de Chile, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales y aéreos participantes y de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite además preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional entre ambas armadas.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

En aguas internacionales frente a las costas de la República de Chile.

##### b) Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2010 con una duración aproximada de siete (7) días.

##### c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

##### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

###### Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) buque logístico.
- Dos (2) helicópteros.

###### Medios de la Armada de Chile:

- Tres (3) fragatas misilísticas con helicópteros embarcados.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán puerto en la ciudad de Ushuaia en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos cinco millones quinientos noventa y un mil quinientos veintiséis (\$ 5.591.526,00).

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

##### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, submarinas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras maríneas que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

#### ANEXO IX

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar SAR SUB - 2010 (con la Armada de la República Oriental del Uruguay).

#### 2. Origen del proyecto:

Ejercitación que se planificó para ser ejecutada por primera vez en el año 2007. Es el resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado SAR SUB - 2010 con la Armada de la República Oriental del Uruguay, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas en operaciones de búsqueda y salvamento, a través del intercambio de información de los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, y la utilización de procedimientos combinados aprovechando las capacidades que tienen ambos países en medios de salvamento.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales a la altura de la ciudad de Mar del Plata.

##### b) Fecha de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días incluyendo días de navegación y permanencia en puerto.

##### c) Países participantes:

República Argentina y República Oriental del Uruguay.

#### 2. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

##### Medios propios:

- Un (1) buque tipo aviso.
- Un (1) submarino.
- Un (1) grupo operativo del servicio de salvamento de la armada.

##### Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) buque de salvamento ROU "Vanguardia".

#### d) Despliegue de tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales. La unidad naval uruguaya tomará puerto en la Base Naval "Mar del Plata", en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones para la realización del ejercicio y la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos ciento cincuenta mil quinientos noventa y ocho (\$ 150.598,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. El mismo es buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes, utilizando para ello los buques de salvamento y el personal de buceo para la evacuación de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y salvamento.

#### ANEXO X

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar SAR SUB-2010 (con la Marina del Brasil).



## 2. Origen del proyecto:

Ejercitación bilateral ejecutada por primera vez en el año 2004 como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado SAR SUB-2010 con la Marina del Brasil contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas fuerzas en operaciones de búsqueda y rescate marítimo, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, de procedimientos, el adiestramiento combinado y fundamentalmente se aprovecha la capacidad de auxilio que tiene el país vecino al disponer de un buque de salvamento de submarinos.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Aguas internacionales a la altura de la República Argentina o de la República Federativa del Brasil.

## b) Fechas ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

## c) Países participantes:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

## Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) helicóptero.
- Un (1) submarino.
- Un (1) grupo operativo del servicio de salvamento de la Armada Argentina.

## Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) buque de salvamento de submarinos.
- Un (1) grupo de buceo.

## d) Despliegue de tropas y medios.

Los medios propios y los de la Marina del Brasil operarán en una zona apta para este tipo

de ejercicios para ejecutarlo en forma controlada y segura. Posteriormente las unidades regresarán a puerto para realizar la crítica de lo actuado, intercambiar lecciones aprendidas y con fines logísticos.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos quinientos ochenta y dos mil setecientos treinta y seis (\$ 582.736,00).

## g) Fuente de financiamiento. El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. Debe ser buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes. En ello es utilizado el buque de salvamento de submarinos y buzos para la evacuación del personal de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y rescate marítimo.

## ANEXO XI

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de búsqueda y salvamento marítimo Sarex-2010.

## 2. Origen del proyecto:

El ejercicio bilateral Sarex-2010 tiene su origen en el antes denominado ejercicio Júpiter, el cual fuera iniciado en el año 1993 como un ejercicio de tablero entre los centros de búsqueda y rescate marítimo y fluvial de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. Con posterioridad, se avanzó hacia la realización efectiva del ejercicio con la participación de unidades navales de superficie y aéreas de ambas armadas.

Hasta la fecha se han realizado siete (7) ejercicios de tablero y seis (6) con despliegue real de medios.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio Sarex-2010 permite adiestrar a las organizaciones de búsqueda y res-

cate (personal de las unidades participantes y de los centros coordinadores SAR de ambos países) a la vez que contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales participantes, de doctrinas y procedimientos navales en general y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Aguas del río de la Plata.

##### b) Fechas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre del año 2010, con una duración de cinco (5) días.

##### c) Países participantes.

República Argentina y República Oriental del Uruguay.

##### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) buque tipo patrullero.
- Un (1) buque tipo multipropósito.
- Una (1) aeronave de exploración B-200.

Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) patrullero de mar.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo se efectuarán en aguas del río de la Plata y del frente marítimo. Finalizadas las mismas, las unidades navales se dirigirán a un puerto argentino o uruguayo, a determinar durante la reunión de planificación, para efectuar la crítica del ejercicio, extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil (\$ 148.000,00).

##### g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el hundimiento simulado de un buque mercante de una tercera bandera. Al recibirse la señal de auxilio se inicia el procedimiento de búsqueda y salvamento marítimo.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos, como también se coordinan las operaciones entre unidades destacadas.

Durante ejercitaciones, las dotaciones de los buques y de los centros de búsqueda y salvamento marítimo y fluvial se adiestran en la coordinación y conducción de este tipo de operaciones y en una variedad de maniobras maríneas que se requieren, desarrolladas en un marco geográfico particular.

#### ANEXO XII

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado bilateral VieKaren XI-2010.

##### 2. Origen del proyecto:

El jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina y el señor comandante en jefe de la Armada de Chile, firmaron en Buenos Aires el 8 de abril de 1999 un acuerdo que prevé efectuar anualmente un ejercicio combinado de control naval de tráfico marítimo y salvamento marítimo, circunscrito al área austral correspondiente al límite político internacional definido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

En él se especificaba que el ejercicio debía ser materializado con medios navales y aeronavales que ambas instituciones tienen normalmente presentes en dicha área, bajo la dirección del comandante del Área Naval Austral de la Armada Argentina y del señor comandante en jefe de la Tercera Zona Naval de la Armada de Chile.

A partir del año 2002 se avanzó en la complejidad del mismo desarrollando ejercicios de apoyo humanitario y mantenimiento de la paz, con la participación de medios de infantería de marina.

El primer ejercicio se ejecutó en el año 1999. Se realiza en forma anual.

##### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

Tiene por objetivo preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional, de acuerdo con el espíritu del Tratado de Paz y Amistad de 1984 mediante la ejecución de un ejercicio combinado entre ambas armadas. El marco de la ejercitación



comprende operaciones de mantenimiento de paz, de salvaguarda de la vida humana en el mar, el control de la contaminación y la defensa del ambiente marino.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

En ambas márgenes y aguas del canal Beagle.

##### b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

##### c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

##### 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

###### Medios propios:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso.
- Una (1) lancha rápida.
- Dos (2) lanchas patrulleras.
- Una (1) aeronave de exploración B-200.
- Una (1) sección de infantería de marina.

###### Medios de la Armada de Chile:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso.
- Una (1) lancha de servicios generales.
- Un (1) patrullero de servicios generales.
- Una (1) aeronave de exploración.
- Dos (2) secciones de infantería de marina.

##### d) Despliegue de tropas y medios.

Las unidades participantes se integrarán en una fuerza binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al canal Beagle. Al finalizar la ejercitación, las unidades navales de superficie de ambas armadas amarrarán en las ciudades de Ushuaia y Puerto Williams, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

De realizarse operaciones anfibas, serán efectuadas por los efectivos pertenecientes al país en el que se desembarca, con la presencia de observadores del otro país.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve (\$ 339.469,00).

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bilateral por aguas restringidas, bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas y de superficie, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras maríneas que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente geográfico particular caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas.

#### ANEXO XIII

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Participación en un ejercicio combinado de adiestramiento en el mar dentro del marco de la Exposición y Conferencia Internacional de Defensa Naval y Marítima para América Latina - Exponaval-2010.

##### 2. Origen del proyecto:

La Exponaval es un evento bienal organizado por la Armada de Chile que tuvo origen en el año 1998. La Armada Argentina participó en las ediciones efectuadas en 1998, 2000, 2002, 2004 y 2006. En el año 2008 el señor jefe del Estado Mayor General de la Armada concurrió a la misma.

En la edición 2010, se conmemorarán los doscientos años de vida de la República de Chile como nación independiente.

Se sumará al evento un ejercicio internacional y una revista naval.

### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La participación en la VII Exposición y Conferencia Internacional de Defensa Naval y Marítima para América Latina - Exponaval-2010 tiene por objetivo constatar los avances más recientes y las proyecciones tecnológicas futuras en el campo de la defensa naval y marítima del país, como asimismo estrechar los lazos de cooperación e intercambio profesional entre armadas.

### 4. Configuración de la actividad:

#### a) Lugar de realización.

Ciudad de Valparaíso - República de Chile.

#### b) Fecha de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de noviembre y diciembre de 2010 con una duración de cuarenta (40) días considerando la navegación de traslado y días de puerto.

#### c) Países participantes:

De acuerdo a las invitaciones que curse el país organizador. El ejercicio naval se adecuará según las unidades participantes.

#### 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko-140.
- Un (1) helicóptero liviano embarcado.

#### d) Despliegue de tropas y medios.

La unidad propia se dirigirá al puerto de Valparaíso, donde se reunirá con las restantes unidades navales extranjeras que participen del evento.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos dos millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco (\$ 2.745.665,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## ANEXO XIV

### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento aeronaval en el mar Gringo Gaucho -2011.

#### 2. Origen del proyecto:

Es un ejercicio bilateral de oportunidad. Se desarrolla cuando un portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de América realiza una navegación en proximidades de la costa argentina. En general esos tránsitos suceden cuando una de esas unidades debe cambiar su apostadero desde una costa a la otra de los Estados Unidos de América. En ese cambio, obligadamente deben efectuar la ruta por el extremo sur del continente americano ya que por sus dimensiones los portaaviones tienen restringido el pasaje por el canal de Panamá. En determinadas ocasiones el portaaviones vino acompañado por un buque de escolta, fragata o destructor.

Con anterioridad, se han realizado ejercicios similares en las siguientes oportunidades:

1990: Pasaje del Portaaviones USS "Abraham Lincoln".

1991: Pasaje del Portaaviones USS "Kitty Hawk".

1993: Pasaje del Portaaviones USS "Constellation".

2004: Pasaje del Portaaviones USS "Ronald Reagan".

2008: Pasaje del Portaaviones USS "George Washington".

Durante 2010 está prevista la ejercitación con el Portaaviones USS "Carl Vemson".

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La Armada Argentina ha contado durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia de portaaviones propio dificulta mantener un nivel aceptable de esa capacidad, para ello, una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas.

El pasaje de un portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de América frente a nuestras costas es una inmejorable oportunidad para adiestrarse en una capacidad de gran importancia para nuestra Armada.

Por otra parte, una operación combinada de alta complejidad que involucra distintos componentes del poder naval implica una excelente prueba para ponderar el grado de interoperabilidad, el nivel de confianza mutua y el respeto profesional.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Aguas internacionales, frente a costas de la República Argentina.

## b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Durante el primer semestre del año 2011 con una duración aproximada de cuatro (4) días, según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento.

## c) Países participantes y observadores:

República Argentina y Estados Unidos de América.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Dos (2) aeronaves Súper Etendard - dos (2) Aeronaves Tracker S2T.
- Tres (3) helicópteros.

Medio de la Armada de los Estados Unidos de América:

- Un (1) portaaviones.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, fuera del mar territorial de nuestro país, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de América no tomará puerto ni ingresará dentro de las aguas territoriales argentinas.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos quinientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y tres (\$ 576.343,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El ejercicio en su conjunto permite desarrollar y mejorar tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y coordinar operaciones en el mar. El mismo afianza prin-

cialmente la interoperabilidad en una de las operaciones de mayor complejidad del escenario naval que es la actividad integrada de buques y aeronaves trabajando en forma coordinada.

Las aeronaves propias, tanto de ala fija como rotatoria, tendrán la oportunidad de adiestrarse en operaciones sobre la cubierta de un portaaviones, interactuar con otras aeronaves operando desde la misma plataforma, coordinar acciones y observar el trabajo de equipo de una unidad que sin duda constituye una herramienta gravitante de una fuerza naval.

Las unidades de superficie propias efectuarán tareas de escolta y se adiestrarán en tareas de control aéreo, estaciones de rescate y otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

Es importante destacar que una fuerza naval de una coalición de países bajo mandato de una organización internacional podría eventualmente estar configurada en torno a un portaaviones. El adiestramiento de unidades navales propias en tareas coordinadas con esa plataforma genera una diferencia cualitativa de importancia a la hora de medir nuestras capacidades.

## ANEXO XV

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el mar Unitas LII - Fase Atlántico - 2011.

## 2. Origen del proyecto:

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la Armada de los Estados Unidos de América y las armadas/marinas de todos los países de Sudamérica, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, integrar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aeronavales y de infantería de marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, promover la cooperación militar, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999 se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con nuestro país, con la República Federativa del Brasil y con la República Oriental del Uruguay, en una sola fase rotativa denominada Atlántico.

En el año 2008 el ejercicio se realizó en la República Federativa del Brasil y en el 2010 la República Argentina será sede de esta fase. El

país participante, que de común acuerdo resulte designado, será anfitrión del ejercicio 2011.

Asimismo, se invita a otras armadas/marinas regionales y extracontinentales a participar con buques, aeronaves u oficiales observadores.

### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado Unitas Fase Atlántico, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la Armada de los Estados Unidos de América es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas/marinas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para incrementar las capacidades navales y la interoperabilidad entre las armadas/marinas.

### 4. Configuración de la actividad:

#### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales, frente a las costas del país participante que sea designado anfitrión.

#### b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de marzo y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de veinticinco (25) días, considerando días de navegación y permanencia en puerto.

#### c) Países participantes:

República Argentina, República Federativa del Brasil, Estados Unidos de América, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela.

Está prevista la participación de otros países según invitación del país anfitrión.

#### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.

- Una (1) corbeta tipo Meko 140.

- Un (1) buque logístico.

- Un (1) submarino.

- Dos (2) helicópteros.

Medios del resto de los países participantes:

- A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

#### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán puerto en el lugar designado por el país anfitrión en calidad de visita con fines logísticos, para efectuar los ajustes finales y conferencias de prezarpa y la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos (\$ 8.949.482,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a efectuarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar y comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras maríneas que se requieren durante toda la ejercitación.

## ANEXO XVI

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio “Intercambio Sur - 2011”.

## 2. Origen del proyecto:

Durante la II Conferencia de Defensa del Cono Sur desarrollada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 8 al 10 de mayo de 2006, se recibió una propuesta de los Estados Unidos de América para realizar nuevas ejercitaciones combinadas con las infanterías de marina sudamericanas, como reemplazo del operativo “Unitas” fase anfibia.

El ejercicio se ha desarrollado anteriormente entre la Armada Argentina, la Armada de Chile, la Armada de los Estados Unidos de América y la Marina del Brasil con el propósito de proveer a los participantes el adiestramiento en operaciones de mantenimiento de la paz (PKO), seguridad y apoyo, ayuda humanitaria, alivio de desastres y derecho internacional de los conflictos armados.

Posteriormente se incorporaron la Marina de Guerra de la República del Perú y la Armada de la República Oriental del Uruguay.

En 2008 el ejercicio se llevó a cabo en nuestro país y en el 2009 en la República Federativa del Brasil. Está previsto que en 2010 y 2011 la actividad se desarrolle en la República del Perú y en la República Oriental del Uruguay respectivamente.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La realización de este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, contribuye al mantenimiento de las capacidades profesionales, al poder interactuar en el ámbito del marco regional.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar realización.

En zonas costeras del país anfitrión; en caso de ser en la República Argentina, se ejecutaría en zonas costeras próximas a la Base de Infantería de Marina “Baterías”.

## b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de mayo y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de quince (15) días.

## c) Países participantes:

República Argentina, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Colombia, República de Chile, República del Ecuador, Estados Unidos de América, República del Paraguay, República del Perú y República Oriental del Uruguay.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

En el caso que la ejercitación se realice en las zonas costeras de la República Oriental del Uruguay u otro país sea designado como anfitrión, los medios propios a emplearse serían:

Medios propios:

- Cinco (5) hombres para el EE.MM.
- Una (1) sección de tiradores infantería de marina de cuarenta (40) hombres.

En caso que el ejercicio se realice en la República Argentina los medios a emplearse serían:

Medios propios:

- Un (1) buque de transporte rápido multipropósito.
- Un (1) buque de transporte.
- Un (1) buque tipo aviso.
- Tres (3) helicópteros.
- Cinco (5) hombres para el EE.MM.
- Una (1) sección de tiradores infantería marina de cuarenta (40) hombres.

Medios de la Marina del Brasil:

- Una (1) sección de tiradores infantería de marina.

Medios de la Armada de Chile:

- Una (1) sección de tiradores infantería de marina.
- Cinco (5) hombres para el EE.MM.

Medios de la Armada de los Estados Unidos de América:

- Un (1) buque de transporte anfibio.
- Una (1) sección de tiradores de infantería de marina.

Medios de la Marina de Guerra de la República del Perú:

- Una (1) sección de tiradores de infantería de marina.

Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) buque de transporte anfibio (eventual, dependiendo quien asuma como país anfitrión).
- Cinco (5) hombres para el EE.MM.



Otros países participantes:

- A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en proximidades de la Base de Infantería de Marina “Baterías” o en zonas costeras del país designado como anfitrión, según corresponda.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos setecientos veintiséis mil trescientos diez (\$ 726.310,00).

g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina integradas por los países participantes.

El presente es un ejercicio de conducción a nivel de batallones/fuerzas de infantería de marina combinadas con prácticas en el terreno que incluye operaciones de mantenimiento de la paz (PKO), de seguridad y apoyo (SASO) y de ayuda humanitaria y alivio de desastres (HA/DR), para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina. Todas estas operaciones promueven el adiestramiento sobre la conducción de un Estado Mayor Combinado e incluyen actividades especiales como por ejemplo, seminarios en derecho internacional de los conflictos armados (DICA) y reglas de empeñamiento (ROE).

ANEXO XVII

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el río “Acrux V-2011”.

2. Origen del proyecto:

El ejercicio “Acrux”, se inició en el año 1999 con la participación de nuestro país, la República Federativa del Brasil, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Su ejecución resulta de interés por el avanzado grado de tecnología y de especialización en técnicas y tácticas, y porque requiere un ambiente fluvial permitiendo así integrar a armadas/marinas que no cuentan con unidades para operar en alta mar (República del Paraguay y Estado Plurinacional de Bolivia).

Este ejercicio tiene un desarrollo bianual, con sedes rotativas. Durante el año 2001 se realizó en la República Federativa del Brasil, concretándose únicamente el planeamiento y el desarrollo como juego de tablero.

En el año 2005 se realizó en la República Argentina. En el 2008 el ejercicio se desarrolló en la República Oriental del Uruguay y en el 2009 en la República Federativa del Brasil. Está previsto que en 2011 nuestro país sea anfitrión del ejercicio.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

Este tipo de ejercitaciones fluviales, en las cuales el objetivo prioritario es el de mantener expeditas las vías de agua navegables, constituye una operación militar naval de creciente auge en el mundo.

Mediante la realización de este ejercicio combinado multinacional se refuerza la confianza mutua y la cooperación militar y se contribuye a mejorar la integración entre las armadas/marinas mediante la conducción de ejercitaciones fluviales integradas con medios de superficie, aéreos y de infantería de marina.

4. Configuración de la actividad:

a) Lugar de realización.

Las ejercitaciones se llevarán a cabo en aguas de la hidrovía Paraguay-Paraná y el río de la Plata.

b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de junio y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia, en puerto.

c) Países participantes y observadores:

República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil,

República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Dos (2) buques tipo patrulleros.
- Dos (2) buques tipo multipropósitos.
- Una (1) lancha patrullera.
- Un (1) grupo de buzos tácticos.
- Una (1) compañía de infantería de marina.
- Una (1) compañía de embarcaciones menores.

Medios de la Marina Brasileña:

- Un (1) buque transporte de tropas.
- Dos (2) lanchas patrulleras de río.
- Embarcaciones menores.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

Medios de la Armada Paraguaya:

- Un (1) buque de patrulla de río.
- Una (1) compañía de infantería de marina.
- Dos (2) lanchas patrulleras.

Medios de la Armada Boliviana:

- Dos (2) lanchas patrulleras costeras.
- Embarcaciones menores.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

Medios de la Armada de la República Uruguaya:

- Dos (2) lanchas patrulleras costeras.
- Embarcaciones menores.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

El detalle final de los medios participantes resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas de la hidrovía Paraguay-Paraná y del río de la Plata. El detalle del despliegue se determinará una vez que se finalice el proceso de planeamiento. Las unidades participantes tienen previsto el ingreso a un puerto designado en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y uno (\$ 498.791,00).

g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz establecida por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas en una zona fluvial mediante la utilización de medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina en un ambiente simulado de amenazas múltiples. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, se analizan procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan operaciones en los ríos.

ANEXO XVIII

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado “Inalaf VI-2011”.

2. Origen del proyecto:

Este ejercicio, originalmente denominado “Pasantía Operacional Infantería de Marina”, surgió de una invitación de la Armada de Chile efectuada en el marco de las XVII y XVIII reuniones de Estados Mayores entre ambas armadas a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la República de Chipre bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante el año 2006 se ejecutó este ejercicio en zonas costeras de la República de Chile, con participación de una fracción de infantes de marina argentinos. En el año 2007 se desarrolló en nuestro país en proximidades de la Base Naval de Puerto Belgrano, configurándose así un ciclo anual, alternando el país anfitrión. A partir de allí de manera ininterrumpida se va desarrollando el ejercicio de forma alternada, correspondiendo en el 2011 realizarlo en zonas costeras de la República Argentina.



## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La realización de este ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina que participan en las actividades previstas.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Zona costera de la República Argentina próximas a la Base Naval de Puerto Belgrano.

## b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de junio y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de quince (15) días.

## c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

## Medios propios:

- Una (1) corbeta.
- Un (1) buque de transporte de tropas.
- Un (1) buque tipo aviso.
- Dos (2) aviones de ataque.
- Tres (3) helicópteros.
- Un (1) batallón de infantería de marina (fracciones de apoyo agregadas de artillería de campaña, artillería antiaérea, vehículos anfíbios y comunicaciones).

## Medios de la Armada de Chile:

- Una (1) sección de infantería de marina.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Ambas fracciones de infantería de marina se desplegarán en el terreno, utilizando los medios y capacidades con que cuenta la Armada Argentina para este tipo de adiestramiento.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos un millón trescientos noventa y siete mil novecientos sesenta y tres (\$ 1.397.963,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional.

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfíbios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente o a las actividades marítimas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

Es un ejercicio de conducción a nivel de batallones/fuerzas de infantería de marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

## ANEXO XIX

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de control del mar “Panamax-2011”.

## 2. Origen del proyecto:

Esta ejercitación se inició en el año 2003 con la participación de la Armada de los Estados Unidos de América, la Armada de Chile, y el Servicio Marítimo de la República de Panamá con el objetivo principal de “ejercitar una fuerza multinacional en el planeamiento y ejecución de operaciones de vigilancia e interdicción a fin de asegurar el control y protección del tránsito marítimo por el canal de Panamá”.

En el año 2004, se recibió una invitación especial para que la Armada Argentina conjuntamente con otras armadas/marinas de países de Latinoamérica participe conformando la fuerza multinacional.

Esta ejercitación es de gran interés para la interoperatividad naval entre los países de la región, razón por la cual mantiene su vigencia.

Se ha participado en los años 2007, 2008, 2009 y está previsto participar en el 2010.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado “Panamax” contribuye a incrementar el nivel de

interoperabilidad entre las armadas/marinas participantes en el planeamiento y ejecución de operaciones de vigilancia e interdicción de un paso bioceánico, como es el canal de Panamá, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos, de doctrina y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas en el mar.

Este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas/marinas del continente, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una fuerza multinacional.

La realización de estas operaciones específicas resulta de gran interés pues permite acumular importante experiencia teniendo en cuenta que nuestro país tiene la responsabilidad de controlar importantes pasajes interoceánicos en el sur del continente.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales en proximidades de ambas bocas del canal de Panamá.

##### b) Fechas tentativas de egreso y tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de junio y agosto de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de catorce (14) días.

##### c) Países participantes y observadores:

República Argentina, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Colombia, República de Chile, República Dominicana, República del Ecuador, Estados Unidos de América, República Francesa, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Holanda), República de Panamá, República del Perú, República Oriental del Uruguay.

Estaría prevista la participación de algún otro país de la región según invitación del país anfitrión.

##### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) avión de exploración Orión P-3B.
- Cuatro (4) oficiales jefes para integrar el estado mayor.
- Un (1) buque de superficie para actividades de comando y control

(eventual en caso de resultar conveniente asumir roles de comando en la fuerza naval multinacional).

Medios del resto de los países participantes.

- A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

##### d) Despliegue de tropas y medios.

Las ejercitaciones a desarrollar por la Armada Argentina serán de vigilancia y control marítimo llevadas a cabo por la aeronave Orión P-3B operando desde un aeropuerto cercano del país. Existe la posibilidad que se convoque a la Armada Argentina para que asuma roles de comando de la fuerza naval multinacional considerando para ello el envío de un (1) buque de superficie con capacidad de C312.

Finalizada la ejercitación todas las unidades de superficie habitualmente toman puerto en el lugar designado por el país anfitrión en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos diez (\$ 649.510,00), sin considerar el envío eventual de un buque de superficie.

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante la cual se realizan tareas de vigilancia y control del tráfico marítimo en cercanías de pasos interoceánicos con el objeto de mantener expeditas esas vías navegables.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

## ANEXO XX

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar “Anfibio Combinado-2011”.

## 2. Origen del proyecto:

Ejercicio anfibio bilateral cuya realización fue acordada durante la XI Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y la Marina del Brasil.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio anfibio combinado con la Marina del Brasil, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas fuerzas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Zona costera de la República Argentina, próxima a la Base Naval “Puerto Belgrano”.

## b) Fechas tentativas de ingreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011 con una duración aproximada de seis (6) días que incluyen días de navegación, fondeo y puerto.

## c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

## 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

## Medios propios:

- Transporte rápido multipropósito ARA “Hércules”.
- Una (1) corbeta tipo Meko/140.
- Un (1) buque tipo aviso/multipropósito.
- Dos (2) aviones Super Étendard.
- Dos (2) helicópteros.
- Un (1) grupo de buzos tácticos.
- Un (1) batallón de infantería de marina (fracciones de apoyo agregadas de artillería de campaña, artillería antiaérea, vehículos anfibios y comunicaciones).

## Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) buque anfibio.
- Una (1) fragata.
- Un (1) batallón de infantería de marina.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en zonas costeras próximas a la Base Naval “Puerto Belgrano”. Las unidades participantes tomarán Puerto Belgrano, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos setecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis (\$ 741.256,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empujamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

## ANEXO XXI

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en operaciones aéreas desde portaaviones “Araex-2011”.

## 2. Origen del proyecto:

El ejercicio bilateral “Araex” se inició en el año 1993, con el objeto de adiestrar a los pilotos aeronavales en las operaciones de anavizaje y de colaje desde portaaviones.

Su ejecución resulta de gran interés por el alto grado de especialización que se requiere y la tecnología que demanda el adiestramiento de pilotos aeronavales operando en plataformas móviles.

### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La Armada Argentina contó durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia actual de un portaaviones propio dificulta mantener un nivel adecuado de esa capacidad, para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas/marinas.

Se realizan simultáneamente prácticas de operaciones de rescate de pilotos, y maniobras con unidades de superficie de protección y escolta.

Al ser operaciones de alta complejidad contribuyen significativamente a mejorar la confianza mutua entre ambas fuerzas.

### 4. Configuración de la actividad:

#### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales frente a las costas de la República Federativa del Brasil o frente a las costas de la República Argentina.

#### b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente en función de la disponibilidad operativa del portaaviones, y en fecha a definir en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días.

#### c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

#### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Dos (2) aeronaves Super Étendard.
- Dos (2) aeronaves S2T Tracker.
- Una (1) corbeta con helicóptero embarcado (eventual dependiendo del lugar de realización).
- Un (1) avión Fokker FK-28 (eventual dependiendo del lugar de realización).

Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) portaaviones.
- Una (1) fragata con helicóptero embarcado.

#### d) Despliegue de las tropas y medios.

Esta ejercitación se realizará aprovechando la navegación operativa del portaaviones “São Paulo” de la Marina del Brasil.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos seiscientos diecinueve mil doscientos dos (\$ 619.202,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la práctica de operaciones de anavizaje y decolaje de aeronaves desde el portaaviones de la Marina del Brasil. Las aeronaves propias tienen así la oportunidad de adiestrarse sobre la cubierta de un portaaviones e interactuar con otras aeronaves. Las unidades de superficie efectúan tareas de escolta y se adiestran en tareas específicas de las estaciones de rescate, el control aéreo de aeronaves, y en otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

En este contexto se desarrollan procedimientos operativos y se coordinan las acciones en el mar involucrando buques y aeronaves de diferentes tipos, afianzando la interoperabilidad entre ambas armada/marina.

#### ANEXO XXII

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar “Fraterno XXX-2011”.

#### 2. Origen del proyecto:

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978. Se realiza anualmente como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre la Armada Argentina y la Marina del Brasil.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución de este ejercicio combinado con la Marina del Brasil contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas fuerzas a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos,

aéreos y de infantería de marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

Aguas internacionales y áreas costeras, frente a la República Federativa del Brasil o a la República Argentina.

##### b) Fechas ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de veinte (20) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

##### c) Países participantes y observadores:

República Argentina y República Federativa del Brasil.

##### 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento:

Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) buque transporte/logístico.
- Un (1) submarino.
- Dos (2) helicópteros.
- Una (1) compañía de infantería de marina.

Medios de la Marina del Brasil:

- Dos (2) fragatas.
- Un (1) submarino.
- Un (1) buque logístico.
- Un (1) buque de desembarco de tropas.
- Una (1) agrupación de infantería de marina.

##### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales y en zonas costeras a la altura de Río de Janeiro/Puerto Belgrano. Las unidades navales y submarinas tomarán puerto en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

##### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen al país o fuerzas nacionales que salgan de él.

No se requiere.

##### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos seis millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$ 6.874.458,00).

##### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada y durante las prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos, aeronaves basadas en tierra y a bordo y personal de infantería de marina.

#### ANEXO XXIII

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

##### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Integración VIII - 2011".

##### 2. Origen del proyecto:

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el océano Pacífico en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y la República de Chile.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Actualmente el ejercicio se desarrolla en aguas internacionales frente a las costas australes de la República Argentina o de la República de Chile, y se visita el puerto de Ushuaia o Punta Arenas.



Cuando el ejercicio se desarrolla en aguas del océano Atlántico, se visita Punta Arenas y cuando se lleva a cabo en el océano Pacífico se visita Ushuaia.

### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado “Integración” contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la Armada de Chile, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales y aéreos participantes, y de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite además preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional entre ambas armadas.

### 4. Configuración de la actividad:

#### a) Lugar de realización.

En aguas internacionales frente a las costas australes de la República Argentina.

#### b) Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Entre los meses de agosto y diciembre de 2011 con una duración aproximada de siete (7) días.

#### c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

#### 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360.
- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) buque logístico.
- Dos (2) helicópteros.

Medios de la Armada de Chile:

- Tres (3) fragatas misilísticas con helicópteros embarcados.

#### d) Despliegue de las tropas y medios.

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. Las unidades navales participantes tomarán puerto en la ciudad de Punta Arenas en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

#### e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

#### f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos dos millones

treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos (\$ 2.037.842,00).

#### g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, submarinas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

#### ANEXO XXIV

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar “Sar Sub-2011” (con la Marina del Brasil).

#### 2. Origen del proyecto:

Ejercitación bilateral ejecutada por primera vez en el año 2004 como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre la armada/marina de la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado “Sar Sub-2011” con la Marina del Brasil, contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas armada/marina en operaciones de búsqueda y rescate marítimo, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, de procedimientos, el adiestramiento combinado, y fundamentalmente se aprovecha la capacidad de auxilio que tiene el país vecino al disponer de un buque de salvamento de submarinos.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Aguas internacionales a la altura de la República Argentina o de la República Federativa del Brasil.

## b) Fechas ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

## c) Países participantes.

República Argentina y República Federativa del Brasil.

## 1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

## Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko 140.
- Un (1) helicóptero.
- Un (1) submarino.
- Un (1) grupo operativo del servicio de salvamento de la armada.

## Medios de la Marina del Brasil:

- Un (1) buque de salvamento de submarinos.
- Un (1) grupo de buceo.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Los medios propios y los de la Marina Brasileña operarán en una zona apta para este tipo de ejercicios para ejecutarlo en forma controlada y segura. Posteriormente las unidades regresarán a puerto para realizar la crítica de lo actuado, intercambiar lecciones aprendidas y con fines logísticos.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos setecientos seis mil novecientos veintitrés (\$ 706.923,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino

no posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. Debe ser buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes. En ello es utilizado el buque de salvamento de submarinos y buzos para la evacuación del personal de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y rescate marítimo.

## ANEXO XXV

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Sar Sub-2011" (con la Armada de la República Oriental del Uruguay).

## 2. Origen del proyecto:

Ejercitación que se planificó para ser ejecutada por primera vez en el año 2007. Es el resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

La ejecución del ejercicio combinado "Sar Sub-2011" con la Armada de la República Oriental del Uruguay, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas en operaciones de búsqueda y salvamento, a través del intercambio de información de los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, y la utilización de procedimientos combinados aprovechando las capacidades que tienen ambos países en medios de salvamento.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Aguas internacionales a la altura de la ciudad de Mar del Plata.

## b) Fechas de egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente según la disponibilidad de los medios operativos involucrados y se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días incluyendo días de navegación y permanencia en puerto.

## c) Países participantes:

República Argentina y República Oriental del Uruguay.



1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.
- Medios propios:
- Un (1) buque tipo aviso.
  - Un (1) submarino.
  - Un (1) grupo operativo del servicio de salvamento de la armada.
- Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:
- Un (1) buque de salvamento R.O.U. “Vanguardia”.
- d) Despliegue de las tropas y medios.
- Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales. La unidad naval uruguaya tomará puerto en la Base Naval “Mar del Plata”, en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones para la realización del ejercicio y la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.
- e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.
- No se requiere.
- f) Costo aproximado.
- El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos trescientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y tres (\$ 398.383,00).
- g) Fuente de financiamiento.
- El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.
5. Marco situacional:
- El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. Es buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes, utilizando para ello los buques de salvamento y el personal de buceo para la evacuación de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y salvamento.
- ANEXO XXVI
- Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*
1. Tipo de actividad a desarrollar:
- Ejercicio combinado de búsqueda y salvamento marítimo “Sarex-2011”.
2. Origen del proyecto:
- El ejercicio bilateral “Sarex” tiene su origen en el antes denominado ejercicio “Júpiter”, el cual fuera iniciado en el año 1993 como un ejercicio de tablero entre los centros de búsqueda y rescate marítimo y fluvial de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. Con posterioridad se avanzó hacia la realización efectiva del ejercicio con la participación de unidades navales de superficie y aéreas de ambas armadas.
- Hasta la fecha se han realizado siete (7) ejercicios de tablero y seis (6) ejercicios con despliegue real de medios.
3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:
- La ejecución del ejercicio “Sarex-2011” permite adiestrar a las organizaciones de búsqueda y rescate (personal de las unidades participantes y de los centros coordinadores SAR de ambos países) a la vez que contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales participantes, de doctrinas y procedimientos navales en general, y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.
4. Configuración de la actividad:
- a) Lugar de realización.
- Aguas del río de la Plata.
- b) Fechas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.
- Se realizará entre los meses de agosto y diciembre del año 2011, con una duración de cinco (5) días.
- c) Países participantes.
- República Argentina y República Oriental del Uruguay.
1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.
- Medios propios:
- Un (1) buque tipo patrullero.
  - Un (1) buque tipo multipropósito.
  - Una (1) aeronave de exploración B-200.
- Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:
- Un (1) patrullero de mar.
- d) Despliegue de las tropas y medios.
- Las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo se efectuarán en aguas del río de la Plata y del frente marítimo. Finalizadas las mismas, las unidades navales se dirigirán a un puerto argentino o uruguayo, a determinar du-

rante la reunión de planificación, para efectuar la crítica del ejercicio, extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

- e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

- f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos ciento setenta y un mil quinientos cuatro (\$ 171.504,00).

- g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

#### 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el hundimiento simulado de un buque mercante de una tercera bandera. Al recibirse la señal de auxilio se inicia el procedimiento de búsqueda y salvamento marítimo. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos como también se coordinan las operaciones entre unidades destacadas.

Durante las ejercitaciones las dotaciones de los buques y de los centros de búsqueda y salvamento marítimo y fluvial se adiestran en la coordinación y conducción de este tipo de operaciones, y en una variedad de maniobras marineras que se requieren, desarrolladas en un marco geográfico particular.

#### ANEXO XXVII

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio combinado bilateral "Viekaren XII - 2011".

#### 2. Origen del proyecto:

El jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina y el señor comandante en jefe de la Armada de Chile, firmaron en Buenos Aires el 8 de abril de 1999 un acuerdo que prevé efectuar anualmente un ejercicio combinado de control naval de tráfico marítimo y salvamento marítimo, circunscrito al área austral correspondiente al límite político internacional definido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

En él se especificaba que el ejercicio debía ser materializado con medios navales y aeronavales que ambas instituciones tienen normalmente presentes en dicha área, bajo la dirección del Comandante del Área Naval Austral de la Armada

Argentina y del señor Comandante en jefe de la Tercera Zona Naval de la Armada de Chile.

A partir del año 2002 se avanzó en la complejidad del mismo desarrollando ejercicios de apoyo humanitario y mantenimiento de la paz, con la participación de medios de infantería de marina.

El primer ejercicio se ejecutó en el año 1999. Se realiza en forma anual.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

Tiene por objetivo preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional, de acuerdo con el espíritu del Tratado de Paz y Amistad de 1984 mediante la ejecución de un ejercicio combinado entre ambas armadas. El marco de la ejercitación comprende operaciones de mantenimiento de paz, la salvaguarda de la vida humana en el mar, el control de la contaminación y la defensa del ambiente marino.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

En ambas márgenes y aguas del canal Beagle.

##### b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de agosto y diciembre de 2011, en la oportunidad más conveniente según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de cinco (5) días considerando días de navegación y permanencia en puerto.

##### c) Países participantes:

República Argentina y República de Chile.

#### 1. Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamento.

##### Medios propios:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso.
- Una (1) lancha rápida.
- Dos (2) lanchas patrulleras.
- Una (1) aeronave de exploración B-200.
- Una (1) sección de infantería de marina.

##### Medios de la Armada de Chile:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso.
- Una (1) lancha de servicios generales.
- Un (1) patrullero de servicios generales.
- Una (1) aeronave de exploración.
- Dos (2) secciones de infantería de marina.

## d) Despliegue de las tropas y medios.

Las unidades participantes se integrarán en una fuerza binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al canal Beagle. Al finalizar la ejercitación, las unidades navales de superficie de ambas armadas amarrarán en las ciudades de Ushuaia y Puerto Williams, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

De realizarse operaciones anfibas, serán efectuadas por los efectivos pertenecientes al país en el que se desembarca, con la presencia de observadores del otro país.

## e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresen y/o a otorgar a las fuerzas nacionales que egresen.

No se requiere.

## f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos cuatrocientos veintiocho mil seiscientos treinta y uno (\$ 428.631,00).

## g) Fuente de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

## 5. Marco situacional:

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bilateral por aguas restringidas, bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas y de superficie, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marítimas que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente geográfico particular caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas.

## ANEXO XXVIII

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Tanque-2010".

## 2. Origen del proyecto:

Invitación del Comandante en jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y ratificada por Acta de Acuerdos de la IV Ronda de Conversaciones de Estados Mayores Generales, firmada el 9 de junio de 2009 en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

## a) Políticos.

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad entre países del continente americano realizando ejercicios combinados como una de las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad.

## b) Estratégicos.

Profundizar las experiencias obtenidas por las fuerzas aéreas participantes en operaciones combinadas.

## c) De adiestramiento.

Adiestramiento en la planificación, conducción y ejecución de despliegue, incorporación a una coalición y repliegue de elementos de combate propios a un país extranjero.

## d) De adiestramiento combinado.

1. Los estados mayores en la planificación y conducción de operaciones combinadas.
2. Las tripulaciones en procedimientos para la ejecución de operaciones aéreas combinadas.

## e) Operaciones combinadas.

Incrementar la interoperabilidad y experiencia en la planificación, conducción y ejecución de operaciones aéreas combinadas.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

Durazno - República Oriental del Uruguay.

## b) Fecha tentativa de egreso.

Durante el mes de octubre de 2010. Duración de la actividad: cuatro (4) días.

## c) Países participantes:

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina enviará un (1) KC-130 y hasta un máximo de veinte (20) participantes hacia la República Oriental del Uruguay.

d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a pesos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$ 55.854,00).

f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional:

Simulación de una operación que genera la ejecución de operaciones aéreas combinadas.

#### ANEXO XXIX

#### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado para planeamiento y empleo de grandes fuerzas en un escenario de alta complejidad denominado "Cruzex V".

2. Origen del proyecto:

Invitación del Comandante en jefe de la Fuerza Aérea Brasileña al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y ratificada por Acta de Acuerdos de la XVII Ronda de Conversaciones de Estados Mayores Generales, realizada entre los días 23 y 25 de marzo de 2009 en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa de Brasil.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a) Políticos.

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad entre países del continente americano realizando ejercicios combinados como una de las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad.

b) Estratégicos.

Incrementar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes y capitalizar a nivel regional las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) Operativos.

Alcanzar un nivel de planeamiento y ejecución de operaciones aéreas, actuando en coali-

ción dentro de un ambiente de alta intensidad, que permita operar con fuerzas aéreas de diferentes características.

d) De adiestramiento combinado.

Adiestrar al personal utilizando normas unificadas que permitan lograr la interoperatividad entre las fuerzas aéreas participantes de forma tal de estar en condiciones de planificar, conducir y ejecutar operaciones aéreas específicas combinadas.

e) Operaciones combinadas.

Acrecentar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma combinada, integrando una coalición aérea.

4. Configuración de la actividad:

a) Lugar de realización.

Ciudad de Puerto Natal - República Federativa del Brasil.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso.

Durante el mes de octubre/noviembre de 2010, por una extensión máxima de catorce (14) días.

c) Países participantes.

República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Chile, República Oriental del Uruguay, República Francesa, República del Perú, República Bolivariana de Venezuela y Estados Unidos de América.

1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina desplegará en la República Federativa del Brasil seis (6) A4-AR y un (1) KC-130 y hasta un máximo de ciento quince (115) participantes.

d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento sesenta (\$ 4.451.160,00).

f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional:

Simulación de un conflicto que genera la conformación de una coalición quienes deben realizar la planificación y ejecución de operaciones aéreas, bajo un mandato unificado de la Organización de las Naciones Unidas, a través del empleo de grandes fuerzas.

#### ANEXO XXX

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Cooperación I".

#### 2. Origen del proyecto:

Origen del proyecto de un Ejercicio Multilateral de acción simple de apoyo humanitario, rescate y desastres naturales durante la XLVI Conferencia de los jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas (Conjefamer) del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas de América (Sicofaa) del 17 de julio de 2006 y posterior taller de planificación, realizado del 19 al 23 de marzo de 2007.

#### 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

##### a) Políticos.

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad entre países del continente americano realizando ejercicios combinados como una de las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad.

##### b) Estratégicos.

Contribuir al fortalecimiento de la cooperación, estableciendo mecanismos de apoyo solidario, participación y confianza entre los miembros del sistema ante diferentes situaciones.

##### c) De adiestramiento combinado.

Ejecutar un ejercicio de integración de las fuerzas aéreas americanas miembros del Sicofaa, ante una situación de desastres naturales, apoyo humanitario y búsqueda y rescate que afecten a un determinado país.

##### d) Operaciones combinadas.

Incrementar la interoperabilidad y experiencia en la planificación, conducción y ejecución de operaciones aéreas combinadas.

#### 4. Configuración de la actividad:

##### a) Lugar de realización.

República de Chile.

##### b) Fecha tentativa de ingreso.

Durante el segundo semestre de 2010, por una extensión máxima de catorce (14) días.

#### c) Países participantes:

Las fuerzas aéreas pertenecientes al Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (Sicofaa).

##### 1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina enviará con un (1) helicóptero B-212 y dos (2) DHC-6 Twin Otter hasta un máximo de cincuenta y un (51) participantes a la República de Chile.

#### d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

#### e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón quinientos ocho mil (\$ 1.508.000,00).

#### f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

#### 5. Marco situacional:

Simulación de un desastre natural que genera la ejecución de operaciones aéreas en coalición, bajo mandato unificado de la Organización de Estados Americanos.

#### ANEXO XXXI

##### *Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

#### 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado para el control del tránsito aéreo no identificado interfronterizo y práctica de interceptación de tránsitos aéreos irregulares denominado "Plata VII".

#### 2. Origen del proyecto:

El ejercicio "Plata VII" se desarrolla en el marco del Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina para el Control del Tránsito de Aeronaves Presuntamente Comprometidas en Actividades Ilícitas Internacionales, firmado entre los ministerios de Defensa de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, el 9 de diciembre de 2002. Asimismo, durante la XVII Ronda de Conversaciones de Estados Mayores Generales de ambas fuerzas aéreas, se acordó su realización durante el año 2011.



## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

## a) Políticos.

Materializar los objetivos del acuerdo firmado entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil e implementar las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad, en el marco de la cooperación para la defensa regional, fortaleciendo los lazos de amistad entre ambas naciones.

## b) Estratégicos.

Esfuerzos conjuntos para desalentar el tránsito de aeronaves irregulares no identificadas que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

## c) Operativos.

Agilizar los procedimientos de transferencia de información y experiencias relacionado con el control de aeronaves.

## d) De adiestramiento combinado.

Adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas para lograr la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

## e) Operaciones combinadas.

Incrementar la capacidad de operar en forma combinada, a través de los procedimientos de vigencia sus actualizaciones, intensificando el intercambio de información y las experiencias relacionadas con el control de aeronaves irregulares que sobrevuelan espacios aéreos fronterizos.

## 4. Configuración de la actividad:

## a) Lugar de realización.

En la República Argentina, la ciudad de Posadas y en la República Federativa del Brasil, en la ciudad de Santa María.

## b) Fecha tentativa de ingreso.

Durante el mes de mayo o junio de 2011, por una extensión máxima de cinco (5) días.

## c) Países participantes:

República Federativa del Brasil y República Argentina.

## 1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina participará en este ejercicio con dos (2) aviones de enlace/transporte por día (tipo PA-28, PA-34, AC-500, DHC-6), cinco (5) IA-58 o en su reemplazo cinco (5) IA-63 y

hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.

## d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

## e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos doscientos noventa y seis mil doscientos ochenta y dos (\$ 296.282,00).

## f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

## 5. Marco situacional:

Se realizarán interceptaciones a tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de países fronterizos, e intercambio de información (transferencia) entre los centros de control del espacio aéreo de cada país.

## ANEXO XXXII

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

## 1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Río IV".

## 2. Origen del proyecto:

Invitación del Comandante en jefe de la Fuerza Aérea de Uruguay al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y por Acta de Acuerdos de la III Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya, firmada el 19 al 22 de agosto de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

## 3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

## a) Políticos.

Consolidar las medidas de fomento de la confianza mutua y los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes y verificar los objetivos del Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para Desalentar el Tráfico de Aeronaves Comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales.

## b) Estratégicos.

Esfuerzos conjuntos para fortalecer el control de los aeroespacios respectivos, abarcando actividades de intercambio de información,

entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

c) Operativos.

Agilizar los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes.

d) De adiestramiento combinado.

Adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas para lograr la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

e) Operaciones combinadas.

Incrementar la capacidad de operar en forma combinada, estableciendo las normas bilaterales de defensa aeroespacial (NBDA), intensificando el intercambio de información y las experiencias relacionadas con el control del aerospacio en zonas fronterizas.

4. Configuración de la actividad:

a) Lugar de realización.

Área fronteriza de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre el río de la Plata.

b) Fecha tentativa de ingreso.

Primer semestre del año 2011, duración aproximada de cinco (5) días.

c) Países participantes:

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina participará con dos (2) aviones de enlace/transporte por día (tipo PA-28, PA-34, AC-500, DHC-6) y hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.

d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/ o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

e) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho mil doscientos dieciséis (\$ 258.216,00).

f) Fuentes de financiamiento.

Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional:

Se realizarán interceptaciones a tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de ambos países, e intercambio de información (transferencia) entre los centros de control del espacio aéreo de cada país.

ANEXO XXXIII

*Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él*

1. Tipo de actividad a desarrollar:

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Andes-2011".

2. Origen del proyecto:

Invitación del Comandante en jefe de la Fuerza Aérea de Chile al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y ratificada por el Acta de Acuerdo de la XVI Ronda de Conversaciones de Estados Mayores Generales de ambas fuerzas, firmada el 27 de mayo de 2009 en la ciudad de Santiago de Chile.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a) Políticos.

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad entre países del continente americano realizando ejercicios combinados como una de las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad.

b) Estratégicos.

Profundizar las experiencias obtenidas por las fuerzas aéreas participantes en operaciones combinadas.

c) De adiestramiento.

Adiestramiento en la planificación, conducción y ejecución de despliegue, incorporación a una coalición y repliegue de elementos de combate propios a un país extranjero.

d) De adiestramiento combinado:

Adiestrar utilizando normas unificadas, similares a las de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) a:

1. Los estados mayores en la planificación y conducción de operaciones combinadas.

2. Las tripulaciones en procedimientos para la ejecución de operaciones aéreas combinadas y vuelo en formaciones de gran magnitud, en ambientes de gran complejidad.

e) Operaciones combinadas.

Incrementar la interoperabilidad y experiencia en la planificación, conducción y ejecución de operaciones aéreas combinadas.



4. Configuración de la actividad:
- a) Lugar de realización.  
A determinar.
- b) Fecha tentativa de ingreso.  
Primer semestre de 2011, duración aproximada de cinco (5) días.
- c) Países participantes:  
República de Chile y República Argentina.
1. Efectivos, cantidad, tipo, equipo y armamento.  
La Fuerza Aérea Argentina participará con un (1) Bell-212, un (1) KC-130 y hasta un máximo de cincuenta y cinco (55) efectivos en la República de Chile.
- d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.  
No se requiere.
- e) Costo aproximado.  
Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos ciento treinta y un mil doscientos treinta y cinco (\$ 131.235,00).
- f) Fuentes de financiamiento.  
Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.
5. Marco situacional:  
Simulación de un desastre natural que genera la ejecución de operaciones aéreas con países hermanos, bajo mandato unificado.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Apruébase el Tratado entre la República Argentina y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 9 de abril de 2001, que consta de veinticinco (25) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ley 26.672**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el dieciséis de marzo de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.  
*Juan H. Estrada.*  
Secretario Parlamentario  
del Senado.

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y LA REPÚBLICA  
POPULAR CHINA  
SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA  
CIVIL Y COMERCIAL

La República Argentina y la República Popular China, en adelante denominadas “las Partes”,

Con el deseo de estrechar la cooperación judicial, sobre la base del respeto recíproco por la soberanía, la igualdad y el beneficio mutuo,

Han resuelto concluir el presente Tratado y han acordado lo siguiente:

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

## ARTÍCULO 1

*Ámbito de Aplicación*

1. Las Partes se comprometen a prestarse mutuamente amplia asistencia judicial y cooperación en materia civil y comercial.

2. A los efectos del presente Tratado, se entenderá que la expresión materia civil incluye los asuntos laborales.

## ARTÍCULO 2

*Protección Judicial*

1. Los ciudadanos de cada una de las Partes gozarán en el territorio de la otra, en lo referente a su persona y sus bienes, de los mismos derechos a la protección judicial que los ciudadanos de esta última.

2. Los tribunales de una Parte no requerirán a los ciudadanos de la otra Parte la *cautio judicatum solvi* por las costas de los procedimientos por el solo hecho de ser extranjeros o de no tener domicilio ni residencia habitual en su territorio.

3. Las disposiciones del párrafo 1 y 2 del presente artículo también se aplicarán a las personas jurídicas constituidas en el territorio de cualquiera de las Partes de conformidad con sus leyes.

## ARTÍCULO 3

*Reducción o Exención de Costas de Procedimientos y Asesoramiento Legal*

1. Los ciudadanos de una Parte tendrán, en el territorio de la otra Parte, derecho a una reducción o exención del pago de costas de procedimientos y se brindará asesoramiento legal gratuito en las mismas condiciones y en la misma medida que a los ciudadanos de la otra Parte.

2. La solicitud de reducción o exención de las costas de procedimientos o de asesoramiento legal, conforme al párrafo 1, deberá acompañarse con un certificado de la situación financiera del solicitante expedido por las autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio tenga su domicilio o residencia habitual. Si el

solicitante no tuviera domicilio o residencia habitual en ninguna de las dos Partes, el certificado podrá ser otorgado o verificado por las Representaciones diplomáticas o consulares de la Parte de la cual esa persona es ciudadano.

3. Las autoridades judiciales o autoridades competentes responsables de la decisión sobre la solicitud para reducción o exención de costas de procedimientos o asesoramiento legal podrán requerir información adicional.

#### ARTÍCULO 4

##### *Alcance de la Asistencia Judicial*

La asistencia judicial, de conformidad con el presente Tratado, incluirá:

- a) La notificación y entrega de documentos judiciales;
- b) La recepción u obtención de pruebas, tales como: objetos, declaraciones de partes, testimonios, pruebas documentales e informativas, pericias, inspecciones judiciales y demás actos procesales relacionados con la obtención de pruebas;
- c) El reconocimiento y ejecución de sentencias de los tribunales;
- d) El intercambio de información sobre legislación;
- e) Cualquier otro tipo de asistencia judicial, siempre que ello no sea incompatible con la legislación nacional de la Parte requerida.

#### ARTÍCULO 5

##### *Canales de comunicación para la Asistencia Judicial*

1. Las Partes se comunicarán directamente a través de sus Autoridades Centrales designadas respectivamente para solicitar o brindar asistencia judicial, salvo otra disposición del presente Tratado.

2. Las Autoridades Centrales mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo serán, para la República Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y, para la República Popular China, el Ministerio de Justicia.

3. Cuando una de las Partes cambie la Autoridad Central designada, dicha Parte deberá informarlo a la otra Parte a través de la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 6

##### *Leyes y Procedimientos aplicables a la Asistencia Judicial*

1. Las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales en la tramitación de la asistencia judicial.

2. La Parte Requerida podrá otorgar a la solicitud de asistencia judicial una tramitación especial, solici-

tada por la Parte Requerente, siempre que no sea incompatible con su legislación nacional.

3. Si la autoridad judicial requerida se declara incompetente para tramitar la solicitud, ésta será remitida de inmediato a la autoridad judicial competente de su Estado para su tramitación.

#### ARTÍCULO 7

##### *Denegación de la Asistencia Judicial*

Si la Parte Requerida considera que el cumplimiento de la solicitud de asistencia judicial pudiera afectar su soberanía, seguridad o los intereses esenciales públicos, o es contraria a los principios fundamentales de su legislación nacional, o si la asistencia solicitada no es competencia de sus autoridades judiciales, podrá denegar la asistencia judicial e informará de los motivos de su denegación a la Parte Requerente.

#### ARTÍCULO 8

##### *Forma y Contenido de la Solicitud de Asistencia Judicial*

1. La solicitud de asistencia judicial se hará por escrito y con la firma o el sello de la autoridad requerente y deberá contener:

- a) Denominación y dirección de la autoridad requerente;
- b) Denominación de la autoridad requerida, si fuera posible;
- c) Nombre y dirección de la persona interesada en la solicitud; en caso de una persona jurídica, su denominación y dirección;
- d) Nombre y dirección del representante de la parte interesada, si fuera necesario;
- e) La descripción de la naturaleza de la acción a la cual se refiere la solicitud y un resumen del caso;
- f) La descripción de la asistencia solicitada;
- g) Toda otra información que pudiera ser necesaria para la tramitación de la solicitud.

2. Si la Parte Requerida considera que la información suministrada por la Parte Requerente no es suficiente para permitir que la solicitud sea tratada de conformidad con el presente Tratado, podrá solicitar información adicional a la Parte Requerente. Si aún así la Parte Requerida no pudiera tramitar la solicitud por insuficiencia de datos o debido a otros motivos, devolverá la solicitud y los documentos respaldatorios a la Parte Requerente, indicando los motivos que impidieron su cumplimiento.

#### ARTÍCULO 9

##### *Idioma*

1. La Autoridad Central de cualquiera de las Partes utilizará en las comunicaciones escritas su idioma oficial con la correspondiente traducción al idioma de la otra Parte o al idioma inglés.

2. Las solicitudes de asistencia judicial y los documentos respaldatorios estarán redactados en el idioma de la Parte Requirente y serán acompañados por una traducción al idioma de la Parte Requerida o al idioma inglés.

## ARTÍCULO 10

*Gastos*

1. La Parte Requerida se hará cargo de los gastos que surjan de la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial dentro de su territorio.

2. La Parte Requirente se hará cargo de los siguientes:

- a) Los gastos que surjan de la tramitación especial solicitada de conformidad a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 6, del presente Tratado;
- b) Los gastos de las personas relativos al viaje, estadía y salida del territorio de la Parte Requirente en virtud del artículo 13 del presente Tratado. Los mismos serán pagados de conformidad con las normas o reglamentaciones del lugar en el cual se haya incurrido en dichos gastos;
- c) Gastos y honorarios de peritos;
- d) Gastos y honorarios de traducción e interpretación.

3. Si es evidente que la tramitación de la solicitud exige gastos extraordinarios, las Partes se consultarán para determinar las condiciones bajo las que se tramitará la solicitud.

## CAPÍTULO II

*Notificación y entrega de Documentos y Obtención de Pruebas*

## ARTÍCULO 11

*Límites a la Obtención de Pruebas*

Las disposiciones del presente Tratado no se aplicarán a:

1. la obtención de pruebas que no vayan a ser utilizadas en un proceso judicial iniciado o probable; o

2. la obtención de documentos que no estén especificados en la solicitud o que no tengan una relación directa o conexas con el caso.

## ARTÍCULO 12

*Intervención de las partes y representantes*

Si la Parte Requirente lo solicitara en forma expresa, la Parte Requerida informará a la Parte Requirente el momento y el lugar en que se tramitará la solicitud, para que las partes interesadas o sus representantes puedan asistir, quienes deberán cumplir con las leyes de la Parte Requerida.

## ARTÍCULO 13

*Comparecencia de personas*

1. Cuando la Parte Requirente cite a comparecer en calidad de testigo o perito, ante su propia autoridad judicial a una persona que resida en el territorio de la Parte Requerida, esta persona no podrá ser obligada a comparecer en virtud de dicha citación.

2. La Parte Requerida procederá a la citación según le hubiera sido solicitado sin que puedan surtir efecto las medidas conminatorias o las sanciones previstas en caso de incomparecencia.

3. Las personas que se desplacen a la Parte Requirente en calidad de testigos o peritos, no podrán ser perseguidos penalmente ni ser detenidos por hechos presuntamente delictivos cometidos con anterioridad a su entrada en la Parte Requirente, ni por su testimonio ante los Tribunales de la Parte Requirente.

## ARTÍCULO 14

*Comunicación de los resultados de las solicitudes de asistencia*

1. La Parte Requerida notificará por escrito a la Parte Requirente, a través de las vías de comunicación estipuladas en el artículo 5 del presente Tratado, los resultados de la notificación, que estarán acompañados por un certificado de notificación emitido por la autoridad que la efectuó. El certificado indicará el nombre y la identidad del destinatario, la fecha, lugar y método de notificación. Cuando el destinatario se niegue a recibirla se deberán indicar los motivos de la negativa.

2. La Parte Requerida notificará por escrito a la Parte Requirente, a través de las vías de comunicación establecidas en el artículo 5 del presente Tratado, los resultados de la tramitación de la solicitud para la obtención de pruebas y remitirá el material probatorio obtenido.

## CAPÍTULO III

*Reconocimiento y Cumplimiento de Sentencias*

## ARTÍCULO 15

*Ámbito de aplicación*

Las sentencias emanadas de un Tribunal de una de las Partes, en los términos y condiciones establecidos en el presente Tratado, dictadas con posterioridad a su entrada en vigencia, serán reconocidas y ejecutadas en el territorio de la otra Parte. Esta disposición se aplicará a:

- a) Las sentencias dictadas por los tribunales en materia civil y comercial;
- b) Las sentencias dictadas por los tribunales en materia penal con respecto a temas civiles rela-

- tivos a la compensación por daños y perjuicios y restitución de bienes a las víctimas;
- c) Los acuerdos homologados presentados por tribunales en materia civil y comercial.

## ARTÍCULO 16

*Presentación de la solicitud*

La solicitud de reconocimiento y ejecución de una sentencia podrá ser presentada directamente por la parte interesada al tribunal competente de la Parte Requerida o al tribunal que dictó la sentencia para comunicarlo al tribunal competente de la Parte Requerida, por las vías estipuladas en el artículo 5 del presente Tratado.

## ARTÍCULO 17

*Requisitos de la solicitud*

1. Una solicitud de reconocimiento y ejecución de una sentencia deberá estar acompañada de:

- a) Una copia certificada de la sentencia;
- b) Un documento que exprese que la sentencia tiene fuerza de cosa juzgada y, cuando se solicite su ejecución, se establezca que la sentencia es ejecutoria, salvo que ésta lo indique en forma expresa;
- c) Un documento que establezca que la parte contra la que se pretende ejecutar la sentencia ha sido debidamente notificada de la misma;
- d) Un documento que disponga que la parte condenada ha sido debidamente citada, según la ley de la Parte donde se dictó la sentencia y que habiendo comparecido en juicio, de conformidad a esa legislación, haya sido debidamente representada, salvo que la sentencia lo indique en forma expresa.

2. La solicitud, la sentencia y los documentos mencionados anteriormente serán acompañados por una traducción al idioma de la Parte Requerida o al idioma inglés.

## ARTÍCULO 18

*Denegación del reconocimiento o ejecución*

El reconocimiento o ejecución de las sentencias dictadas por los tribunales, podrán denegarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Tratado, o cuando:

- a) La sentencia no es definitiva o no es ejecutable de conformidad con las leyes de la Parte que la dictó;
- b) El tribunal que dictó la sentencia no tiene jurisdicción de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida;
- c) La parte condenada no ha sido debidamente notificada o representada de conformidad con la legislación de la Parte que dictó la sentencia;

- d) Existiese en los tribunales de la Parte Requerida un litigio pendiente entre las mismas partes, sobre los mismos hechos y teniendo el mismo objeto o ya se hubiere dictado una sentencia con fuerza de cosa juzgada en dicha Parte o en un tercer Estado y aquélla hubiere sido reconocida en la Parte Requerida;
- e) La solicitud no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 17.

## ARTÍCULO 19

*Procedimiento de reconocimiento y ejecución*

1. Los procedimientos contemplados en la legislación nacional de la Parte Requerida se aplicarán al reconocimiento y ejecución de las sentencias.

2. Los tribunales de la Parte Requerida se limitarán a examinar si las sentencias cumplen con los términos y condiciones estipulados en el presente Tratado y no examinarán las cuestiones de fondo de las sentencias.

3. Si la sentencia no puede ser reconocida o aplicada en su totalidad, el tribunal de la Parte Requerida podrá decidir conceder sólo su reconocimiento o ejecución parcial.

## ARTÍCULO 20

*Efectos*

La sentencia reconocida o ejecutada producirá en el territorio de la Parte Requerida el mismo efecto que si hubiera sido dictada por los Tribunales de esta última.

## CAPÍTULO IV

*Otras Disposiciones*

## ARTÍCULO 21

*Intercambio de Información en materia jurídica*

1. Las Autoridades Centrales de cada Parte podrán solicitarse informaciones sobre su ordenamiento jurídico vigente, en las materias a que se aplica el presente Tratado.

2. Los tribunales de una de las Partes, en el marco de un litigio concreto, podrán solicitar a la otra Parte informaciones sobre el ordenamiento jurídico relacionadas con el caso, a través de las Autoridades Centrales.

## ARTÍCULO 22

*Notificación y Entrega de Documentos y Obtención de pruebas por los funcionarios diplomáticos o consulares*

Cada Parte podrá efectuar la notificación y entrega de documentos, así como la obtención de pruebas de sus nacionales en el territorio de la otra Parte, a través de sus funcionarios diplomáticos o consulares en ese territorio, a condición de que las leyes de esta Parte sean respetadas y no se tomen medidas obligatorias de ningún tipo.

## ARTÍCULO 23

*Exención de Legalización*

A los fines del presente Tratado, los documentos presentados o certificados por los tribunales u otras autoridades competentes de cada Parte, que se transmitan a través de las vías de comunicación estipuladas en el artículo 5 del presente Tratado, estarán exentos de todo tipo de legalización.

## ARTÍCULO 24

*Solución de controversias*

Toda controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente Tratado se resolverá a través de consultas por la vía diplomática, cuando las Autoridades Centrales de las Partes no pudieran llegar a una solución.

## CAPÍTULO V

*Disposiciones Finales*

## ARTÍCULO 25

*Entrada en Vigor y Terminación*

1. El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta días después de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación, en Beijing.

2. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Tratado en cualquier momento mediante una notificación por escrito a la otra Parte a través de la vía diplomática. La terminación tendrá efecto ciento ochenta días después de la fecha de la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscriptos, estando debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en dos originales, en Buenos Aires el día 9 de abril de 2001, en los idiomas español y chino, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la	Por la República
República Argentina	Popular China

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

## 1

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Todas las resoluciones emitidas por el Ministerio de Defensa de la Nación serán remitidas, inmediatamente después de su dictado, a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores y a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación, en la forma que correspondiera en cada caso.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 121 de la ley 24.660 por el siguiente:

Artículo 121: La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente y conforme lo disponga la reglamentación, del siguiente modo:

- a) Diez por ciento (10 %) para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- b) Treinta y cinco por ciento (35 %) para la prestación de alimentos;
- c) Cincuenta y cinco por ciento (55 %) para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Art. 2º – Deróguese el artículo 11 del Código Penal.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

## 3

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Declárase de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

Art. 2º – Es objeto de la presente ley promover la accesibilidad de medicamentos, vacunas y productos médicos y propiciar el desarrollo científico y tecnológico a través de laboratorios de producción pública.

Art. 3º – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

Art. 4º – Son considerados laboratorios de producción pública a los fines de la presente ley, los laboratorios del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las fuerzas armadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal.

Art. 5º – Institúyese por la presente ley un régimen de producción pública de medicamentos, materias primas, vacunas y productos médicos.

Art. 6º – El régimen establecido por la presente ley tendrá entre sus objetivos los siguientes:

- a) Establecer un registro de los laboratorios de producción pública, que debe contener como datos mínimos situación de funcionamiento, capacidad instalada y condiciones registrales;
- b) Establecer como marco de referencia de la producción de medicamentos la propuesta de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud;



- c) Definir prioridades en líneas estratégicas de producción teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos y estacionales de las regiones de nuestro país;
- d) Promover la provisión de medicamentos, vacunas y productos médicos que demande el primer nivel de atención en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud;
- e) Promover la investigación, desarrollo y producción de medicamentos huérfanos;
- f) Promover su articulación con instituciones académicas y científicas y organizaciones de trabajadores y usuarios;
- g) Promover una mejor utilización de los recursos disponibles en cada ámbito institucional, evitando la superposición de producción;
- h) Promover compras centralizadas de insumos, en la medida que permitan condiciones más favorables para la adquisición;
- i) Promover la investigación y docencia, así como la formación y capacitación de recursos humanos;
- j) Promover la investigación, producción y desarrollo de principios activos vegetales y fitomedicamentos, priorizando las especies autóctonas del país.

Art. 7° – El Ministerio de Salud debe promover acuerdos con otros ministerios nacionales y en el marco del Consejo Federal de Salud –COFESA– con las autoridades competentes de las jurisdicciones, para establecer criterios y prioridades en la asignación de los recursos presupuestarios y coordinar la ejecución del régimen previsto en la presente ley a efectos de desarrollar las siguientes acciones:

- a) Delinear y desarrollar las bases operativas;
- b) Establecer un procedimiento operativo que permita una eficaz distribución de los medicamentos, vacunas y productos médicos habilitados para el tránsito interjurisdiccional;
- c) Implementar el Registro de Laboratorios de Producción Pública;
- d) Establecer los lineamientos tendientes a asegurar la calidad, accesibilidad y trazabilidad de los medicamentos, vacunas y productos médicos;
- e) Promover mecanismos tendientes a otorgar preferencias en la adquisición de los medicamentos, vacunas y productos médicos de los laboratorios de producción pública por parte del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Elaborar en forma anual un informe sobre las acciones llevadas a cabo y su evolución y publicarlo por todos los medios de difusión disponibles.

Art. 8° – Los laboratorios de producción pública pueden celebrar convenios con universidades u otras

entidades estatales pertinentes para realizar el control de calidad de los medicamentos, vacunas y productos médicos.

Art. 9° – La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías –ANMAT–, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de contralor y habilitación debe exigir a los laboratorios de producción pública el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y control.

Art. 10. – La presente normativa no limita la elaboración de medicamentos en farmacias hospitalarias bajo el control de las respectivas jurisdicciones.

Art. 11. – El Ministerio de Salud debe promover los acuerdos necesarios con las instituciones universitarias estatales que cuenten con laboratorios de producción pública, para coordinar su actividad con los fines perseguidos por la presente ley.

Art. 12. – El régimen instituido por la presente ley debe ser solventado con las partidas específicas correspondientes a la jurisdicción 80, Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el presupuesto general para la administración pública nacional.

Art. 13. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Institúyese el día 18 de octubre de cada año como Día Nacional del Profesor de Tenis.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárase capital nacional de la porcelana a la ciudad de Capitán Bermúdez, en la provincia de Santa Fe.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárase el 25 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Conciencia.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo dictará la norma reglamentaria para su incorporación en el calendario escolar y los actos para su celebración.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Institúyase el día 15 de febrero de cada año como Día Nacional para la Lucha contra el Cáncer Infantil en el ámbito de la República Argentina, con el objeto de concientizar a la población sobre aspectos y efectos de esta enfermedad.

Art. 2º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en el mes de febrero de cada año, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales correspondientes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención del cáncer infantil.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Institúyese el día 19 de octubre como el Día Nacional de Lucha contra el Cáncer de Mama.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

9

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 16 de la ley 24.193 de trasplante de órganos y materiales anatómicos humanos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: En ningún caso los gastos vinculados con la ablación y/o el implante, como así también los posteriores tratamientos médicos relacionados con el trasplante, estarán a cargo del dador o de sus derechohabientes. Dichos gastos serán cubiertos a través del Estado por todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que tuvieren.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Declárese Semana de la Seguridad Social a la última del mes de abril, en honor al 27 de abril

de 1955, día en que entró en vigencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– (norma mínima) que, juntamente con la Declaración de Filadelfia, constituye una de las referencias mundiales de mayor relevancia, influencia e impacto en materia de seguridad social.

Art. 2º – En el contexto de la Semana de la Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación de la Nación llevarán adelante la Campaña Nacional por una Cultura de la Seguridad Social.

Art. 3º – Para implementar la Campaña Nacional por una Cultura de la Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación de la Nación adherirán formalmente al programa “Estrategia regional para una ciudadanía con cultura en seguridad social: seguridad social para todos” que lleva adelante el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS).

Art. 4º – El Ministerio de Educación de la Nación impulsará en el seno del Consejo Federal de Educación la adhesión de los ministerios de Educación de las diferentes provincias al programa mencionado en el artículo precedente.

Art. 5º – Invítese a las provincias a adherir al presente proyecto a través de una activa participación en el contexto de la Campaña Nacional por una Cultura de la Seguridad Social.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Transfírase a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional denominado “Paraje Ascona”, ubicado en el departamento de Federación, distrito Gualeguaycito, partida catastral 113.877, inscrito bajo matrícula 629 del Registro de la Propiedad de Concordia.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento del Centro Recreativo “María Isabel Orcoyen”.

Art. 3º – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional realizará los trámites pertinentes para efectivizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de



concluir con la respectiva transferencia en el término de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## SISTEMA DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN ÁMBITOS LABORALES

### CAPÍTULO I

#### *Del objeto, concepto y objetivos*

Artículo 1° – Créase el Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, en el marco de las leyes 26.206, de educación nacional; 26.075, de financiamiento educativo, y 26.058, de educación técnico profesional, como extensión orgánica del Sistema Educativo Nacional, destinado a los/as estudiantes regulares que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, de los dos (2) últimos años del nivel secundario, en todas sus modalidades y orientaciones, con excepción de la modalidad de educación permanente para jóvenes y adultos.

Las Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales se desarrollarán en empresas y organismos públicos o empresas privadas, con excepción de las empresas de servicios eventuales, aun cuando adopten la forma de cooperativas.

Art. 2° – Se prohíbe expresamente la implementación de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales con estudiantes menores de dieciséis (16) años de edad. Los mismos no podrán ser admitidos como practicantes ni efectuar ningún tipo de práctica laboral ya sea en vinculación o no con una institución educativa.

Art. 3° – Se consideran Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales, a los efectos de esta ley, al conjunto de actividades optativas y de carácter pedagógico y formativo desarrolladas en ámbitos de trabajo, cuyos contenidos y acciones se articulen con planes y programas de estudio cursados en las respectivas instituciones educativas, o con su proyecto educativo en el marco de los lineamientos de la política educativa que cada jurisdicción fija para el nivel y conforme lo establecido por el artículo 33 de la ley 26.206, de educación nacional.

Las prácticas educativas no generarán ningún tipo de relación laboral entre el/la practicante y la empresa y organismo público o empresa privada, en que desarrolle sus actividades, en preservación del cumplimiento de la obligatoriedad establecida en los artículos 16 y 29 de la ley 26.206, de educación nacional, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la ley 26.058, de educación técnico profesional.

Art. 4° – Los objetivos del Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales son:

- a) Promover la cultura del trabajo como hecho social dignificante;
- b) Realizar prácticas de trabajo complementarias de la formación académica de los/as estudiantes, que enriquezcan la propuesta curricular que cursan y colaboren además en el afianzamiento de su identidad personal y su autoestima;
- c) Promover el conocimiento y manejo de las diferentes técnicas de producción y de las tecnologías vigentes en todos los campos laborales afines con el perfil de egreso del/la estudiante;
- d) Incorporar aprendizajes que permitan a los/as estudiantes el contacto con ámbitos laborales, favoreciendo su gradual integración y socialización en los mismos;
- e) Colaborar con la orientación vocacional de los/as estudiantes de conformidad con lo establecido en la ley 25.575 –Programa Vocacionar–.

### CAPÍTULO II

#### *Responsabilidades de las empresas u organismos públicos o empresas privadas*

Art. 5° – Los/as estudiantes incorporados/as al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales podrán recibir una asignación monetaria-estímulo por parte de empresas u organismos públicos o empresas privadas donde las realizan. En ningún caso las prácticas podrán generar un gasto pecuniario para los/as estudiantes y sus familias.

Art. 6° – Las actividades desarrolladas como parte de las prácticas, educativas en ámbitos laborales se llevarán a cabo en las instalaciones de las empresas u organismos públicos o empresas privadas que adhieran al sistema y cumplan con las condiciones de higiene y seguridad establecidas en la ley 19.587, de higiene y seguridad en el trabajo, y sus normas complementarias.

Art. 7° – Las empresas u organismos públicos o empresas privadas que se incorporen al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales tendrán la obligación de incluir a los/as estudiantes en el régimen, de la ley 24.557, de riesgos del trabajo, y sus normas complementarias, y acreditar este requisito ante la institución educativa correspondiente.

Art. 8° – Las empresas u organismos públicos o empresas privadas incorporados al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales extenderán a los/as practicantes todos los beneficios regulares que se otorgan al personal en materia de comedor, vianda, transporte y la indumentaria necesaria para la realización de las tareas.

Art. 9º – Las empresas u organismos públicos o empresas privadas asignarán un/a instructor/a con tiempo de dedicación para la implementación, seguimiento y supervisión de las actividades de los/as practicantes en el lugar donde se realiza la práctica.

Art. 10. – Las empresas u organismos públicos o empresas privadas donde se desarrollen prácticas educativas tendrán un cupo máximo de practicantes proporcional a la cantidad de personal en relación de dependencia conforme la siguiente escala:

- Hasta diez (10) trabajadores: un (1) practicante.
- Entre once (11) y veinticinco (25) trabajadores: dos (2) practicantes.
- Entre veintiséis (26) y cincuenta (50) trabajadores: tres (3) practicantes.
- Entre cincuenta y uno (51) y cien (100) trabajadores: cuatro (4) practicantes.
- A partir de ciento un (101) trabajadores: una cantidad de practicantes no superior al cinco por ciento (5 %) del plantel de trabajadores, que en ningún caso podrá exceder de veinte (20) practicantes.

### CAPÍTULO III

#### *De los convenios y los acuerdos*

Art. 11. – Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán las bases normativas, organizativas y pedagógicas del Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales para que las instituciones educativas formulen los convenios correspondientes.

Art. 12. – Cada convenio deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Denominación y domicilio de las empresas u organismos públicos o empresas privadas;
- b) Denominación y domicilio de la institución educativa cuyos estudiantes realizan las prácticas educativas en ámbitos laborales;
- c) Objetivos pedagógicos que deben alcanzar los/as practicantes;
- d) Derechos y obligaciones de las empresas u organismos públicos o empresas privadas receptoras de los/as practicantes y de las instituciones u organismos educativos de donde provienen;
- e) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las prácticas educativas y perfil de los/as practicantes;
- f) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidentes para los/as practicantes;
- g) Cantidad y duración de las prácticas educativas propuestas en los límites fijados por el artículo 31;

h) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del/la practicante;

i) Monto y forma de la asignación monetaria-estímulo para los/as practicantes a cargo del organismo, empresa u organización, si es que la hubiera;

j) Régimen de cobertura médica de emergencia de los/as practicantes a cargo de la empresa y organismo público, o empresa privada y entidad que atenderá los compromisos derivados de la ley 24.557, de riesgos del trabajo;

k) Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;

l) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión y caducidad;

m) Periodicidad y modalidad de la supervisión y evaluación de las prácticas en las empresas u organismos públicos o empresas privadas en las que se desempeñen los/as practicantes;

n) Tiempo y actividades que realizará cada instructor/a asignado/a por las empresas u organismos públicos o empresas privadas.

Art. 13. – Las instituciones educativas, cualquiera fuera su ámbito de dependencia, en el marco de las disposiciones del artículo 123 de la ley 26.206, y, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada jurisdicción, elevarán los proyectos de convenios con las empresas u organismos públicos o empresas privadas para su consideración y aprobación por las autoridades que cada jurisdicción disponga.

Art. 14. – Los/as titulares de la patria potestad de los/as estudiantes que realicen prácticas educativas en ámbitos laborales deberán prestar su conformidad ante la institución educativa, en forma expresa y por escrito para su desarrollo. En el caso de los alumnos y alumnas mayores de edad, bastará con su conformidad expresada por escrito.

Art. 15. – El acuerdo de conformidad deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellido y domicilio del/la practicante, de los/as titulares de la patria potestad, de los/as docentes-tutores/as designados/as por la institución educativa y de los/as instructores/as dispuestos/as por la empresa y organismo público, o empresa privada en la que se realizan las prácticas educativas;

b) Denominación y domicilio, cuando corresponda, de la empresa y organismo público, o empresa privada que lo suscriben y datos de las personas autorizadas para suscribir el acuerdo, conforme al convenio;

c) Denominación y domicilio de la institución educativa cuyos estudiantes realizan las prácticas educativas;

- d) Duración, horario y sede de realización de la práctica educativa;
- e) Plan de trabajo establecido para las prácticas educativas;
- f) Régimen de disciplina, asistencia y licencias por examen, enfermedad o accidente del/la practicante;
- g) Régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del/la practicante;
- h) Enumeración de las tareas asignadas al/la practicante;
- i) Monto y forma de la asignación monetaria-estímulo para los/as practicantes a cargo de la empresa y organismos públicos o empresa privada, si es que la hubiera;
- j) Establecimiento de las condiciones necesarias para el mantenimiento o cancelación del acuerdo.

El acuerdo de conformidad deberá instrumentarse conforme a las pautas del convenio respectivo. La presente ley y el convenio de referencia serán anexados a cada acuerdo, para la notificación fehaciente del/la practicante.

#### CAPÍTULO IV

##### *Responsabilidad de las instituciones educativas*

Art. 16. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar las gestiones correspondientes a fin de extender la cobertura del seguro de responsabilidad y asistencia de urgencias que protege a los alumnos/as en las escuelas, al ámbito donde se desarrollen las prácticas educativas, a los efectos de garantizar la correspondiente cobertura durante el transcurso completo de las prácticas.

Art. 17. – Las instituciones educativas que se incorporen al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales designarán docentes-tutores/as para la implementación, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades de los/as practicantes.

Art. 18. – El/la docente-tutor/a designado/a para la planificación, implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de los/as practicantes percibirá los haberes correspondientes a la tarea realizada en calidad de horas cátedra o módulos, de acuerdo a lo que la jurisdicción establezca. El financiamiento de esas retribuciones será atendido por el Ministerio de Educación, en el marco del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con lo establecido en la ley 26.075, de financiamiento educativo.

Cada jurisdicción deberá establecer la cantidad de practicantes por docente-tutor/a de manera tal que garantice el cumplimiento de las tareas asignadas al/la mismo/a, tomando como base tanto la cantidad de estudiantes como la distribución en las empresas u

organismos públicos o empresas privadas donde se realizan las prácticas.

Art. 19. – El/la docente-tutor/a designado/a por las instituciones educativas y el/la instructor/a designado/a por las empresas y organismos públicos o empresas privadas elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo del/la practicante para alcanzar los objetivos pedagógicos previstos. El plan se le notificará a la autoridad de la institución educativa para que otorgue su conformidad y autorización; y se comunicará a los/as estudiantes con la debida relación, incorporándose a sus legajos individuales.

Art. 20. – Las postulaciones de los/as estudiantes que realicen las instituciones educativas para llevar a cabo prácticas educativas en ámbitos laborales deberán favorecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre ellos/as. Los/as estudiantes podrán acceder a las evaluaciones previas realizadas por otros/as estudiantes que hayan participado de la misma práctica laboral con el fin de obtener más información para decidir su participación.

Art. 21. – Cada institución educativa llevará los siguientes registros:

- a) De las empresas y organismos públicos o empresas privadas con las que establezca convenios;
- b) De los convenios con las empresas y organismos públicos o empresas privadas, conservando sus originales;
- c) De los acuerdos de conformidad de los/as titulares de la patria potestad de los/as practicantes, confeccionando un legajo por cada acuerdo. Esta documentación deberá estar a disposición de las autoridades jurisdiccionales;
- d) De la evaluación del docente, tutor y estudiantes que han participado de las prácticas, resguardando el anonimato para los menores.

Art. 22. – Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confeccionarán un registro de los convenios celebrados en sus respectivas jurisdicciones a los efectos de coordinar y supervisar su cumplimiento.

Art. 23. – Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confeccionarán un listado de acceso público que contendrá las empresas y organismos públicos o empresas privadas, que estén habilitados para incorporarse al Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales.

Art. 24. – Las empresas y organismos públicos o empresas privadas conservarán los originales de los convenios y llevarán un registro de los mismos.

Art. 25. – Modificase el artículo 19 de la ley 25.013, de reforma laboral, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: Todos los contratos de trabajo, así como las pasantías y prácticas educativas en ámbitos laborales, deberán ser registrados ante los organismos de seguridad social y tributarios en la misma forma y oportunidad que los contratos de trabajo por tiempo indeterminado.

Las comunicaciones pertinentes deberán indicar:

- a) El tipo de que se trate;
- b) En su caso, las fechas de inicio y finalización del contrato.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá libre acceso a las bases de datos que contengan tales informaciones.

#### CAPÍTULO V

##### *De la supervisión y certificación*

Art. 26. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires supervisarán y ejercerán el control general de la presente ley y garantizarán el cumplimiento de los objetivos y condiciones previstos en la misma y en la normativa vigente.

Art. 27. – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejercerá el control del cumplimiento de la presente ley con relación a las empresas y organismos públicos o empresas privadas participantes. Si se verificara la alteración de los objetivos o incumplimiento por parte de las empresas y organismos públicos o empresas privadas de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la práctica educativa perderá carácter de tal y será considerada como contrato laboral por tiempo indeterminado. En cuyo caso regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada y se entenderá que la relación habida entre los/as estudiantes y las empresas y organismos públicos o empresas privadas es de naturaleza laboral, aplicándose en consecuencia el régimen de la ley 20.744, de régimen de contrato de trabajo, y normas complementarias, atento al carácter excepcional de este régimen.

Art. 28. – El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará mecanismos para el apoyo técnico de las instituciones que convengan la realización de prácticas educativas en ámbitos laborales para el control y el cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las prácticas.

Art. 29. – El control, seguimiento, supervisión y evaluación de las prácticas educativas es responsabilidad directa de los/as docentes-tutores/as designados/as por las instituciones educativas. Los/as instructores/as dispuestos/as por las empresas y organismos públicos o empresas privadas llevarán registros periódicos e informes del desempeño de los/as practicantes que serán entregados al docente-tutor/a previa vista del practicante, e incluidos en la evaluación del desempeño del mismo.

El Ministerio de Educación, en el marco del Consejo Federal de Educación, dictará las normas correspondientes acerca de las funciones y tareas pedagógicas que deberá cumplir el/la docente-tutor/a, con vigencia en todas las jurisdicciones educativas del país.

Art. 30. – A la finalización del acuerdo de conformidad, las partes firmantes extenderán un certificado para cada practicante en el que constará la duración de la práctica, las actividades desarrolladas, el o las áreas en las que éstas se realizaron, los aprendizajes verificados en los/as estudiantes y la evaluación correspondiente.

#### CAPÍTULO VI

##### *De la extensión*

Art. 31. – Las Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales podrán extenderse hasta seis (6) meses de duración como máximo a cumplirse en el lapso de un ciclo lectivo, con una carga no mayor a quince (15) horas semanales y sin exceder las cinco (5) horas diarias. Cumplidos los plazos máximos establecidos en la presente ley para cada práctica educativa, ésta no podrá ser prorrogada ni renovada a favor del mismo practicante.

Las actividades semanales desempeñadas en las empresas y organismos públicos o empresas privadas deberán compatibilizarse con la concurrencia de los/as estudiantes a la institución educativa, guardando estricta relación con las condiciones de regularidad escolar y de cumplimiento del plan de estudios por parte de cada uno/a de ellos/as.

##### *Cláusula transitoria*

Art. 32. – Las instituciones educativas, las empresas y organismos públicos o empresas privadas que a la fecha de la promulgación de la presente ley tengan en vigencia convenios sobre prácticas educativas en las que se desempeñan estudiantes que cursan el nivel secundario, en cualquiera de sus modalidades u orientaciones, deberán adecuarlos a las prescripciones establecidas en la presente ley, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Designase con el nombre “Ceferino Namuncurá” el trayecto de la ruta nacional 22, que corre entre los ríos Colorado y Neuquén.

Art. 2º – Encomendar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.



14

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 275 de la ley 20.744, de contrato de trabajo (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Cuando por falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en sede judicial o administrativa el trabajador se vea precisado a continuar y/o promover la acción judicial, independientemente de las sanciones que tal actitud genere, dicha conducta será calificada como “temeraria y maliciosa” y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en el presente artículo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – El Estado nacional resarcirá a los ex trabajadores o derechohabientes de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada (PPP) que no hayan sido incluidos en dicho programa y que se encontraban trabajando en la empresa en el momento del dictado de la norma que la declara sujeta a privatización, en el marco de las leyes 23.696, 23.809 y los decretos 1.131/90, 1.213/90 y 2.332/91.

Art. 2° – El resarcimiento que se establece en la presente ley será el resultado de valorar las siguientes pautas:

- a) La cantidad de acciones que cada ex agente debió percibir a la fecha de la privatización de Altos Hornos Zapla;
- b) El valor de cada acción será valuado en cuatro pesos con ochenta y siete centavos (\$ 4,87) a junio de 2004, monto que fuera aceptado por el Estado nacional en los diferentes decisorios judiciales emitidos por la excelentísima CNACCF (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal), en los casos entablados por los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla para el reconocimiento de los PPP.

En consecuencia, el valor de cada acción será el de diecisiete pesos con sesenta y tres centavos (\$ 17,63), fundado en las pautas que a continuación se detallan:

1. Valor de cada acción a junio de 2004 (de conformidad a la doctrina establecida por el Poder Judicial de la Nación y que se encuentra firme), cuatro pesos con ochenta y siete centavos (\$ 4,87), con más el coeficiente de actualización a julio de

2010 (de acuerdo IPC-INDEC que es de 1,6863) que arroja un valor actualizado a julio de 2010: ocho pesos con veintiún centavos (\$ 8,21) por cada acción.

2. Asimismo el interés aplicable por la mora en el pago (tasa aplicable en materia de intereses judiciales) es la del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta (30) días plazo vencido –no capitalizable– hasta julio 2010: 114,7517 %, esta operación determina que el valor total de cada acción es de diecisiete pesos con sesenta y tres centavos (\$ 17,63).
3. Al valor determinado en el ítem anterior para cada acción 2), se le adicionará un porcentaje por antigüedad, el cual se establece en el uno por ciento (1 %) por año de antigüedad laboral que correspondería a cada ex trabajador;

- c) Este resarcimiento económico previsto en la presente ley se extiende también a todos aquellos ex trabajadores o sus derechohabientes que por cualquier razón no pudieron acogerse al Programa de Propiedad Participada de Altos Hornos Zapla, o que, incorporados al programa, hubiesen sido excluidos.

Art. 3° – En el plazo de sesenta (60) días, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá notificar a los ex trabajadores o sus derechohabientes de Altos Hornos Zapla, indicados en el artículo 1° de esta ley, las liquidaciones que les correspondan, calculadas de conformidad a las pautas establecidas en la presente ley.

Asimismo y con la notificación establecida en el párrafo precedente, se informará a los ex trabajadores o sus derechohabientes la documentación que se deberá acompañar con el objeto de adherir al cobro del resarcimiento establecido en la presente.

Art. 4° – Se suspenden por el término de ciento ochenta (180) días todas las causas judiciales por reclamos articulados por ex trabajadores de Altos Hornos Zapla o sus derechohabientes, en contra de dicha empresa con motivo del incumplimiento del Programa de Propiedad Participada.

Art. 5° – El pago a los ex trabajadores o sus derechohabientes del resarcimiento establecido en la presente ley se efectuará conforme lo establecido por las leyes 23.982 y 25.344 y los artículos 59 y 60 de la ley 26.546.

Cuando existiere juicio, para acceder al cobro se deberá instrumentar el desistimiento y homologarse por el tribunal competente, el cual será remitido por el tribunal correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para proceder al depósito judicial correspondiente.

Art. 6° – Para el supuesto en que ex trabajadores o sus derechohabientes hubieren recibido el pago por sentencia judicial y el monto percibido fuera menor al monto que resulte de la presente ley, podrán reclamar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (o los organismos que éste designara) la diferencia resultante.

Art. 7° – Establécese la inembargabilidad de los montos percibidos de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 8° – La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Transfíranse a título gratuito a la provincia de Buenos Aires el dominio y derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre los inmuebles situados en jurisdicción de la estación Mar del Plata Cargas del Ramal R.I (C) de la ex Línea Roca, que se ubican entre las calles Juan Bautista Justo e Ingeniero Julio Raterly en la localidad homónima, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Los inmuebles objeto del presente se individualizaron con los números asignados por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. como inmuebles 3603966-0008, 3603966-0013, 3603966-0007 y 4508 pertenecientes a la Unidad de Gestión N° 2 con una superficie aproximada de 13.405 m<sup>2</sup> y 3603966-0005, 3603966-0006, 3603966-0017, 3603966-0019, 3603966-4001/B, 3603966-4006, 3603966-4007, 3603966-4503, 3603966-4510 y 3603966-4511 pertenecientes a la Unidad de Gestión N° 1 con una superficie aproximada de 17.851,11 m<sup>2</sup>.

Art. 2° – La transferencia de los inmuebles dispuesta en el artículo anterior se efectúa con cargo a ser destinada por la provincia de Buenos Aires para la construcción del complejo edilicio correspondiente al Departamento Judicial Mar del Plata, denominado “Ciudad Judicial”.

Art. 3° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, quedando a cargo de la provincia de Buenos Aires la previa confección de los planos de mensura y deslinde necesarios, que serán visados por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad

del Estado (ADIF S.E.), como medida previa a su aprobación por las autoridades competentes.

Art. 5° – Los gastos que demande la presente transferencia serán a exclusivo cargo de la provincia de Buenos Aires, a través de las jurisdicciones que la misma establezca.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1° – *Ámbito de aplicación.* La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación las relaciones laborales que se entablen con los empleados y empleadas por el trabajo que presten dentro de las casas particulares, en el ámbito de la vida familiar y que no importe para el empleador lucro.

Resultan de aplicación al presente régimen las modalidades de contratación reguladas en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, en las condiciones allí previstas.

Se establecen las siguientes modalidades de prestación:

- Trabajadoras/es que presten tareas sin retiro para un mismo empleador y residan en el domicilio donde cumplen las mismas;
- Trabajadoras/es que presten tareas con retiro para el mismo y único empleador;
- Trabajadoras/es que presten tareas con retiro para distintos empleadores.

Art. 2° – *Aplicabilidad.* Se considerará trabajo en casas particulares toda prestación de servicios o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento u otras actividades típicas del hogar. Se entenderán como tales también la asistencia personal y acompañamiento prestados a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador, así como el cuidado no terapéutico de personas enfermas o con discapacidad.

Art. 3° – *Exclusiones. Prohibiciones.* No se considerará personal de casas particulares y en consecuencia quedarán excluidas del régimen especial:

- Las personas contratadas por personas jurídicas para la realización de las tareas a que se refiere la presente ley;

- b) Las personas emparentadas con el dueño de casa, tales como: padres, hijos, hermanos, nietos y/o las que las leyes o usos y costumbres consideren relacionadas en algún grado de parentesco o vínculo de convivencia no laboral con el empleador;
- c) Las personas que realicen tareas de cuidado y asistencia de personas enfermas o con discapacidad, cuando se trate de una prestación de carácter exclusivamente terapéutico o para la cual se exija contar con habilitaciones profesionales específicas;
- d) Las personas contratadas únicamente para conducir vehículos particulares de la familia y/o de la casa;
- e) Las personas que convivan en el alojamiento con el personal de casas particulares y que no presten servicios de igual naturaleza para el mismo empleador;
- f) Las personas que además de realizar tareas de índole doméstica deban prestar otros servicios ajenos a la casa particular u hogar familiar, con cualquier periodicidad, en actividades o empresas de su empleador; supuesto en el cual se presume la existencia de una única relación laboral ajena al régimen regulado por esta ley.

Art. 4° – *Principios de interpretación y aplicación de la ley.* Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que regulan el presente régimen, se decidirá conforme a los principios de la justicia social, a los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

Art. 5° – *Grupo familiar. Retribución.* En caso de contratarse más de una persona de la misma familia para prestar servicios a las órdenes de un mismo empleador, la retribución deberá convenirse individualmente con cada uno de ellos.

Art. 6° – *Contrato de trabajo. Libertad de formas. Presunción.* En la celebración del contrato de trabajo para el personal de casas particulares regirá la libertad de formas cualesquiera sea su modalidad. El contrato se presumirá concertado por tiempo indeterminado.

Art. 7° – *Período de prueba.* El contrato regulado por esta ley se entenderá celebrado a prueba durante los primeros treinta (30) días de su vigencia respecto del personal sin retiro; y durante los primeros quince (15) días efectivos en tanto no supere los tres (3) meses para el personal con retiro.

Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa, y sin generarse derecho a indemnización con motivo de la extinción. El empleador no podrá contratar a una misma empleada/o más de una (1) vez utilizando el período de prueba.

Art. 8° – *Categorías profesionales.* Las categorías profesionales y puestos de trabajo para el personal comprendido en el presente régimen quedarán sujetas a lo que se disponga en la reglamentación respectiva y/o a las fijadas mediante convenio colectivo.

## TÍTULO II

### Del trabajo de los menores

Art. 9° – Queda prohibida la contratación de menores de dieciséis (16) años.

La jornada de trabajo de los menores entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales, las cuales serán diurnas y con retiro.

## TÍTULO III

### Deberes y derechos de las partes

Art. 10. – *Derechos y deberes comunes para ambas modalidades –con y sin retiro–.* Los derechos y deberes comunes para ambas modalidades, con y sin retiro, serán:

#### 10.1. Derechos.

- a) La jornada de trabajo que no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Podrá establecerse una distribución semanal desigual de las horas de trabajo, en tanto no importe una jornada ordinaria superior a las nueve (9) horas;
- b) Descanso semanal de treinta y cinco (35) horas corridas a partir del sábado a las trece (13) horas;
- c) Licencia anual ordinaria con pago de la retribución normal y habitual de:
  1. Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años.
  2. Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera superior a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
  3. Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera superior a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.
  4. Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad en el servicio fuera superior a veinte (20) años.

Para determinar la extensión de la licencia anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tuviese el trabajador/a al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.



Para tener derecho cada año al período de licencia establecido precedentemente, el trabajador/a deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. En su defecto, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, que serán gozados en días corridos.

El empleador tendrá derecho a fijar las fechas de vacaciones debiendo dar aviso a la empleada/o con veinte (20) días de anticipación. Las vacaciones se otorgarán entre el 1º de noviembre y el 31 de marzo de cada año.

La licencia anual se otorgará a partir de un día lunes o del primer día semanal de trabajo habitual, o el subsiguiente hábil si aquéllos fueran feriados.

Las retribuciones correspondientes al período de vacaciones deberán ser satisfechas al comienzo de las mismas.

Para el personal sin retiro y durante el período de vacaciones, las prestaciones de habitación y manutención a cargo del empleador deberán ser sustituidas por el pago oportuno de su equivalente en dinero, cuyo monto será fijado a través de la negociación colectiva, y en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento (30 %) del salario diario percibido por la o el trabajador por cada día de goce de licencia según antigüedad, en los siguientes casos:

I) Que la empleada/o decida hacer uso de la licencia anual ausentándose del domicilio de trabajo.

II) Que el empleador decida que durante la licencia anual la empleada/o no permanezca en el domicilio de trabajo.

Si vencido el plazo para efectuar la comunicación a la empleada/o de la fecha de comienzo de sus vacaciones, el empleador no la hubiere practicado, el personal podrá hacer uso de ese derecho previa notificación fehaciente de ello y de modo tal que la licencia concluya antes del 31 de mayo;

- d) Licencia paga por enfermedad y/o accidente inculpable de hasta tres (3) meses al año, si la antigüedad en el servicio fuera menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor.

La empleada/o, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitada/o de concurrir a prestar servicios por alguna de esas causas o en la primera oportunidad que le fuere posible hacerlo.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar a la empleada/o, se liquidará conforme a la que perciba en el momento de interrupción de los servicios, más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados o dispuestos a los de su misma categoría, por aplicación de una norma legal, convencional o decisión del empleador.

En caso de enfermedad infectocontagiosa de algún integrante del grupo conviviente de cualquiera de las partes, que conforme acreditación médica amerite el apartamiento temporario del trabajador/a a fin de evitar riesgo a la salud de éste/a o de los integrantes del grupo familiar del empleador, éste deberá adoptar las medidas necesarias para conjurar dicho riesgo. Lo aquí estipulado no será de aplicación cuando el cuidado del enfermo sea el objeto de la contratación.

En todos los casos quedará garantizado al trabajador/a el derecho a percibir su remuneración como si no hubiera mediado el impedimento, por los plazos previstos en el párrafo primero del presente inciso;

- e) Ropa y elementos de trabajo, que deberán ser provistos por el empleador;
- f) Alimentación sana, suficiente y que asegure la perfecta nutrición del personal. Dicha alimentación comprenderá: desayuno, almuerzo, merienda y cena, las que en cada caso deberán brindarse de conformidad con el consumo ordinario del grupo familiar y acorde con la modalidad contratada, y la duración de la jornada;
- g) Obligación por parte del empleador de contratar a favor del personal un seguro por los riesgos del trabajo conforme lo disponga la legislación específica en la materia.

10.2. El personal comprendido por el presente régimen tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir las instrucciones de servicio que se le impartan;
- b) Cuidar las cosas confiadas a su vigilancia y diligencia;
- c) Observar prescindencia y reserva en los asuntos de la casa de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- d) Guardar la inviolabilidad del secreto familiar en materia política, moral y religiosa;
- e) Desempeñar sus funciones con diligencia y colaboración.

Art. 11. – *Derechos específicos según modalidad de prestación.* El personal que se desempeñe bajo la modalidad sin retiro gozará además de los siguientes derechos:

- a) Reposo diario nocturno de nueve (9) horas consecutivas como mínimo, que sólo podrá ser interrumpido por causas graves y/o urgentes. Las horas de interrupción serán remuneradas con los recargos previstos por el artículo 21, y darán derecho al trabajador/a a gozar del pertinente descanso compensatorio;
- b) Descanso diario de tres (3) horas, de las cuales al menos dos (2) de goce continuo, entre las tareas matutinas y vespertinas, dentro del cual queda comprendido el tiempo necesario para el almuerzo, sin perjuicio del que corresponda para las restantes comidas cotidianas;
- c) Habitación amueblada e higiénica y con destino exclusivo para el personal conforme las condiciones que fije la reglamentación.

En caso de personal con retiro que se desempeñe para un mismo empleador, entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

#### TÍTULO IV

##### Documentación del empleado/a

Art. 12. – *Libreta de trabajo.* Todas las personas comprendidas en el régimen de esta ley deberán contar con un documento registro con las características y requisitos que determinará la reglamentación respectiva.

Art. 13. – *Sistema de registro simplificado.* Encomiéndose al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la elaboración y organización de un sistema de registro simplificado de las relaciones de trabajo de casas particulares dentro del término de noventa (90) días de la promulgación de la presente ley.

#### TÍTULO V

##### Remuneración

Art. 14. – *Salario mínimo.* El salario mínimo por tipo, modalidad y categoría profesional será fijado mediante convenio colectivo de trabajo. Hasta tanto entre en vigencia el convenio colectivo de trabajo de la actividad será fijado periódicamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cuya cuantía deberá establecerse para todo el territorio nacional

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deberá promover el procedimiento de negociación colectiva previsto en la ley 23.546 a fin de constituir la comisión negociadora del convenio colectivo del sector, dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ley.

Art. 15. – *Lugar, plazo y oportunidad de pago de las remuneraciones.* El pago de las remuneraciones deberá realizarse en días hábiles, en el lugar de trabajo y durante las horas de prestación de servicios:

- a) Al personal mensualizado, dentro del cuarto día hábil del vencimiento de cada mes calendario;
- b) Al personal remunerado a jornal o por hora, al finalizar cada jornada o cada semana según fuere convenido.

El pago deberá efectuarse en dinero en efectivo. De no ser posible por alguna disposición legal contraria, el pago se deberá realizar mediante cheque a la orden de la empleada/o y/o por depósito bancario, sin costo alguno para el personal.

Podrá realizarse el pago a un familiar del dependiente imposibilitado de concurrir o a otra persona acreditada por una autorización suscripta por aquél, pudiendo el empleador exigir la certificación de la firma. La certificación podrá ser efectuada por autoridad administrativa laboral, judicial o policial del lugar.

Art. 16. – *Recibos. Formalidad.* El recibo será confeccionado en doble ejemplar, debiendo el empleador hacerle entrega del duplicado con su firma a la empleada/o.

Art. 17. – *Recibos. Contenido.* El recibo de pago deberá contener, como mínimo las siguientes enunciaciones:

- a) Nombre íntegro del empleador, su domicilio y su identificación tributaria (CUIT/CUIL);
- b) Nombre y apellido del personal dependiente y su calificación profesional;
- c) Todo tipo de remuneración que perciba, con indicación sustancial de su determinación;
- d) Total bruto de la remuneración básica o fija. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas y el lapso al que corresponde, con expresión también del monto global abonado;
- e) Detalle e importe de las retenciones que legalmente correspondan;
- f) Importe neto percibido, expresado en números y letras;
- g) Constancia de la recepción del duplicado por el personal dependiente;
- h) Fecha de ingreso y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago;
- i) Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración a la empleada/o.

La autoridad de aplicación confeccionará un modelo tipo de recibo de pago obligatorio.

Art. 18. – *Recibo. Prohibición de renunciaciones.* El recibo no deberá contener renunciaciones de ninguna especie, ni podrá ser utilizado para instrumentar la extinción de la relación laboral o la alteración de la calificación profesional en perjuicio de la empleada/o. Toda mención que contravenga esta disposición será nula.

Art. 19. – *Recibo. Validez.* Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el dependiente. Dichos recibos deberán ajustarse en su forma y contenido a las disposiciones de esta ley. En los casos en que no supiere o no pudiere firmar, bastará la individualización mediante la impresión digital, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del pago.

Art. 20. – *Firma en blanco. Prohibición.* La firma no puede ser otorgada en blanco por la empleada/o pudiéndose desconocer y oponer al contenido del acto demostrando que las declaraciones insertas en el documento no son reales.

Art. 21. – *Horas extras.* El empleador deberá abonar al personal que prestare servicios en horas suplementarias un recargo del cincuenta por ciento (50 %) calculado sobre el salario habitual si se tratare de días comunes y del ciento por ciento (1.00 %) en días sábados después de las trece (13) horas, domingos y feriados.

#### TÍTULO VI

##### Sueldo anual complementario

Art. 22. – *Concepto.* El sueldo anual complementario consiste en el cincuenta por ciento (50 %) de la mayor remuneración mensual devengada, por todo concepto, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 23. – *Épocas de pago.* El sueldo anual complementario será abonado en dos (2) cuotas; la primera de ellas la última jornada laboral del mes de junio y la segunda la última jornada laboral del mes de diciembre de cada año.

Art. 24. – *Extinción del contrato. Pago proporcional.* Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, la empleada/o o sus derechohabientes, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del sueldo anual complementario devengada en el respectivo semestre.

#### TÍTULO VII

##### Licencias

Art. 25. – *Licencias especiales.* El personal comprendido en el presente régimen gozará de las siguientes licencias especiales previstas en la ley 20.744, de contrato de trabajo (t. o. 1976) y sus modificatorias, contados a partir del hecho generador, a excepción de la licencia prevista en el inciso e):

- a) Por nacimiento de hijo en el caso del trabajador varón, dos (2) días corridos;
- b) Por matrimonio, diez (10) días corridos;
- c) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, de hijos o de padres, tres (3) días corridos;
- d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día;
- e) Para rendir examen en la enseñanza primaria, media, terciaria o universitaria, dos (2) días

corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

#### TÍTULO VIII

##### Protección de la maternidad y del matrimonio. Estabilidad. Licencia

Art. 26. – *Prohibición de trabajar. Conservación del empleo.* Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días corridos después del mismo. Sin embargo la empleada podrá optar para que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días corridos. La empleada deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, así como también presentar un certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por un médico designado por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de la seguridad social que le garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo que tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de una enfermedad, que según certificación médica se encuentre vinculada al embarazo o parto, y la incapacidad transitoriamente para, reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la mujer gozará de las licencias previstas en el artículo 10 de esta ley.

Art. 27. – *Despido por causa de embarazo. Presunción.* Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo, cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y ½) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar el hecho del embarazo, así como, en su caso, el del nacimiento. En tales condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo siguiente. Igual presunción regirá e idéntico derecho asistirá a la empleada en los casos de interrupción del embarazo o de nacimiento sin vida.

Art. 28. – *Indemnización especial. Maternidad. Matrimonio.* Cuando el despido obedeciera a razones de maternidad o embarazo, el empleador abonará una

indemnización equivalente a un (1) año de remuneraciones que se acumulará a la establecida para el caso de despido sin justa causa.

Igual indemnización percibirá la trabajadora cuando fuera despedida por causa de matrimonio.

Se considerará que el despido responde a la causa de matrimonio cuando fuese dispuesto por el empleador sin invocación de causa o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjere dentro de los tres (3) meses anteriores o seis (6) meses posteriores al matrimonio, siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no siendo válida a esos efectos la notificación efectuada con anterioridad o posterioridad a los plazos señalados.

#### TÍTULO IX

##### Preaviso

Art. 29. – *Deber de preavisar. Plazos.* El contrato de trabajo regulado por esta ley no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes sin aviso previo, o en su defecto, el pago de una indemnización cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador, además de la que corresponda a la empleada/o por su antigüedad en el empleo. El preaviso deberá darse con la anticipación siguiente:

- a) Por la empleada/o de diez (10) días;
- b) Por el empleador, de diez (10) días cuando la antigüedad en el servicio fuere inferior a un (1) año y de treinta (30) días cuando fuere superior.

Art. 30. – *Indemnización sustitutiva. Monto.* Cuando el empleador omita el preaviso o lo otorgue de manera insuficiente deberá abonar una indemnización equivalente a la remuneración que hubiere debido abonar durante los plazos que se citan en el artículo anterior, en función de la antigüedad del personal despedido.

Art. 31. – *Plazo. Integración del mes de despido.* Los plazos a que se refiere el artículo 29, inciso b), correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación del preaviso. En caso de que el empleador dispusiese el despido sin preaviso y en fecha que no fuere la del último día del mes, la indemnización sustitutiva del preaviso se integrará además con una suma equivalente a los salarios que hubiere debido abonar hasta la finalización del mes en que se produjo el despido.

Art. 32. – *Licencia.* Durante el plazo de preaviso el personal sin retiro gozará de diez (10) horas semanales remuneradas para buscar nueva ocupación, que se otorgarán del modo que mejor se compadezca con lo esencial de las tareas.

#### TÍTULO X

##### Extinción del contrato de trabajo

Art. 33. – *Extinción. Supuestos.* El contrato de trabajo se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo formalizarse el acto sólo y exclusivamente ante la

autoridad judicial o administrativa competente. Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas que indique, inequívocamente, el abandono de la relación;

- b) Por renuncia del dependiente, la que deberá formalizarse mediante telegrama o carta documento cursado personalmente por el personal renunciante a su empleador o por manifestación personal hecha ante la autoridad administrativa del trabajo. Los despachos telegráficos y misivas de renuncia serán expedidos por las oficinas de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la justificación de su identidad;
- c) Por muerte de la empleada/o. En caso de muerte del trabajador/a, sus causahabientes en el orden y prelación establecidos por el ordenamiento previsional vigente tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida en el artículo 34.

Esta indemnización es independiente de la que se le reconozca a los causahabientes en función de otros regímenes normativos, en razón del fallecimiento de la empleada/o;

- d) Por jubilación de la empleada/o. En tal caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 252 y 253 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias;
- e) Por muerte del empleador. En tal caso, el personal tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50 %) de la indemnización prevista en el artículo 34. Cuando la prestación de servicios continúe en beneficio de los familiares, convivientes o parientes del causante por un lapso mayor a treinta (30) días corridos desde el fallecimiento de éste, se entenderá que la relación laboral constituye continuación de la precedente, computándose a todos los efectos legales la antigüedad adquirida en la relación preexistente y las restantes condiciones de trabajo;
- f) Por despido dispuesto por el empleador sin expresión de causa o sin justificación;
- g) Por denuncia del contrato de trabajo con justa causa efectuada por el dependiente o por el empleador, en los casos de inobservancia de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria grave que no consientan la prosecución de la relación;
- h) Por abandono de trabajo. El abandono del trabajo como acto de incumplimiento de la empleada/o sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en



forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso, que nunca podrá entenderse inferior a dos (2) días hábiles;

- i) Incapacitación permanente y definitiva. Cuando el despido obedece a la incapacidad física o mental para cumplir con sus obligaciones, y fuese sobreviniente a la iniciación de la prestación de los servicios, la situación estará regida por lo dispuesto por el artículo 212 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

#### TÍTULO XI

##### Indemnización por antigüedad

Art. 34. – *Indemnización por antigüedad o despido.* En los casos de despido dispuesto por el empleador sin causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar a la empleada/o una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. En ningún caso la indemnización podrá ser menor a un (1) mes de sueldo calculado sobre la base de lo expresado en el párrafo anterior.

Art. 35. – *Despido indirecto.* En los casos en que la empleada/o denunciare el contrato de trabajo con justa causa tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en los artículos 30, 31 y 34 de esta ley.

Art. 36. – *Agravamiento por ausencia y/o deficiencia en la registración.* La indemnización prevista por el artículo 34 de esta ley, o las que en el futuro la reemplacen, se duplicará cuando se trate de una relación laboral que al momento del despido no estuviera registrada o lo esté de modo deficiente.

#### TÍTULO XII

##### Obligación de desocupar el inmueble

Art. 37. – *Plazo.* En caso de extinción del contrato de trabajo el personal sin retiro deberá, en un plazo máximo de cinco (5) días, desocupar y entregar en perfectas condiciones de higiene la habitación que le fuera otorgada, con los muebles y demás elementos que se le hubieran facilitado. La misma obligación tendrán las personas que convivieran con dicho personal y que no mantuvieran una relación laboral con el empleador.

#### TÍTULO XIII

##### De los beneficios de la seguridad social

Art. 38. – Los trabajadores comprendidos por el presente régimen quedan incorporados a los regímenes instituidos por las leyes 24.241, 23.660 y 24.557 y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, bajo las condiciones y conforme las modalidades establecidas en el presente estatuto.

El Poder Ejecutivo fijará las alícuotas de los aportes y contribuciones que deberán cotizar los trabajadores y sus empleadores, que guardarán criterio de proporcionalidad con el monto de la remuneración percibida por el trabajador/a y con los ingresos del grupo familiar conviviente del empleador, así como las demás condiciones necesarias para acceder a los beneficios de los respectivos sistemas enumerados en el párrafo precedente.

#### TÍTULO XIV

##### Autoridad de aplicación

Art. 39. – *Competencia.* El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

#### TÍTULO XV

##### Disposiciones finales y complementarias

Art. 40. – *Alcance.* La presente ley es de aplicación obligatoria y regirá para todo el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público y en ningún caso se podrán pactar condiciones menos favorables que las establecidas en el presente régimen, las cuales podrán ser mejoradas en el marco de la negociación colectiva y el contrato individual.

Art. 41. – Sustituyese el texto del inciso *b)*, artículo 2º, de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744 (t. o. 1976), y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

- b)* Al personal de casas particulares, sin perjuicio de que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades propias del régimen específico o cuando así se lo disponga expresamente.

Art. 42. – Deróguese el artículo 2º de la ley 24.714 y sus modificatorias –Ley de Asignaciones Familiares–.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a percibir las asignaciones previstas en el artículo 6º de la ley 24.714.

Art. 43. – No serán aplicables al presente régimen las disposiciones de las leyes 24.013 y sus modificatorias, 25.323 y 25.345.

Art. 44. – *Agravamiento indemnizatorio. Adecuación.* A los efectos de lo dispuesto por el artículo 36 y para las relaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley los empleadores gozarán de un plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la implementación del Sistema de Registro Simplificado previsto en el artículo 13, para regularizar la situación del personal de casas particulares, vencido el cual le será de plena aplicación la duplicación dispuesta en el artículo 36.

Art. 45. – *Disposición transitoria.* Las acciones relativas a conflictos individuales que a la fecha de

entrada en vigencia de la presente ley se encuentren tramitando ante el Consejo del Servicio Doméstico creado por el artículo 21 del decreto 7.979/56, proseguirán su trámite ante el mismo y bajo las normas procesales previstas en el artículo 23 del decreto 7.979/56 hasta su finalización.

Art. 46. – *Derogación.* Derógase el decreto ley 326/56 y sus modificatorios y los decretos 7.979/56 y sus modificatorios y 14.785/57.

Art. 47. – *Vigencia.* Lo establecido en la presente ley será de aplicación a todas las relaciones laborales alcanzadas por este régimen al momento de entrada en vigencia.

Art. 48. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyase el capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la ley 24.660, por el siguiente:

Artículo 133: *Derecho a la educación.* Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206, de educación nacional; 26.058, de educación técnico-profesional; 26.150, de educación sexual integral; 24.521, de educación superior, y toda otra norma aplicable.

Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

Artículo 134: *Deberes.* Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la

educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

Artículo 135: *Restricciones prohibidas al derecho a la educación.* El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.

Artículo 136: *Situaciones especiales.* Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional, 26.206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Educación Nacional.

Artículo 137: *Notificación al interno.* El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes.

En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

Artículo 138: *Acciones de implementación.* El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autóno-

ma de Buenos Aires, con institutos de educación superior de gestión estatal y con universidades nacionales.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación.

En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional.

Artículo 139: *Documentación y certificados*. A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentarán en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios

que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el educacional que se elija al recuperar la libertad. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

Artículo 140: *Estímulo educativo*. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su capítulo XII:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios;
- d) tres (3) meses por estudios secundarios;
- e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;
- g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de 20 meses.

Artículo 141: *Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad*. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

Artículo 142: *Control judicial*. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del



Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

Art. 2° – *Disposiciones transitorias*. El régimen del artículo 140 será aplicable a toda persona privada de su libertad que haya logrado las metas previstas con anterioridad a su sanción.

El Poder Ejecutivo nacional garantizará la creación de espacios y programas de estudio para todos los establecimientos donde aún no existiesen, en el plazo máximo de dos (2) años.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo sin número (s/n) agregado como sexto párrafo del capítulo VIII “De la formación profesional” del título II, incorporado por la ley 24.576 en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo s/n: En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar a la extinción del contrato de trabajo deberá constar además de lo prescrito en el artículo 80, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación, así como también un detalle de los cursos y acciones regulares de formación y capacitación profesional realizados por el trabajador durante la relación laboral.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

20

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Art. 2° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

21

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Incorpórese como inciso *f*) del artículo 5° de la ley 26.168, el siguiente texto:

*f*) Constituirse en parte querellante en los procesos penales donde se investiguen:

1. Delitos relacionados con actos u omisiones concernientes al ordenamiento ambiental del territorio y el control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas de la cuenca Matanza-Riachuelo.
2. Delitos que afectasen intereses colectivos o difusos relacionados con la prevención, la degradación y la recomposición ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467, por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), que estará integrado por:

- a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:
  - El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet–.
  - La Comisión Nacional de Energía Atómica –CNEA–.
  - El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–.
  - El Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI–.
  - La Comisión Nacional de Actividades Espaciales –CONAE–.
  - El Servicio Geológico Minero Argentino –Segemar–.
  - El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero –INIDEP–.
  - El Instituto Nacional del Agua –INA–.
  - El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa –CITEFA–.
  - La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud –ANLIS–.

- El Instituto Geográfico Nacional –IGM–.
- El Servicio Meteorológico Nacional –SMN–.
- El Instituto Antártico Argentino –IAA–, y los que se creen en el futuro.

b) Un (1) rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) podrá invitar a participar a instituciones públicas o privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar un (1) rector de universidad privada. En todos los casos, deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento y estará presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º – Todos los habitantes de la Nación Argentina que integren comunidades indígenas gozarán de cinco (5) días de licencia corridos o discontinuos durante el año calendario para conmemorar las fechas significativas de la comunidad a la cual pertenecen.

Art. 2º – A los efectos de la presente, el alcance del término “comunidades indígenas” es el definido en el artículo 2º de la ley 23.302.

Art. 3º – Quienes se acojan al beneficio establecido en el artículo 1º de la presente, deberán acreditar ante su empleador o institución educativa su pertenencia a alguna de las comunidades indígenas que se hallen debidamente inscritas en el Registro de Comunidades Indígenas, creado por ley 23.302, mediante certificación emanada de la respectiva comunidad, suscrita por el representante legal de la misma.

Art 4º – Los trabajadores y alumnos de todos los niveles educativos alcanzados por la presente ley deberán, al momento del ingreso al empleo o al de la inscripción en el establecimiento educativo pertinente, declarar su pertenencia a una comunidad indígena y los días feriados que le asisten en el año por pertenecer a la misma, conforme lo determinado en el artículo 6º.

Art, 5º – Los trabajadores que no prestaren servicios en los días asignados por la presente ley devengarán

remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 6º – Créase el Registro de Feriados de Pueblos Originarios, en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), donde cada comunidad indígena deberá declarar los días feriados y los motivos de conmemoración, a efectos de hacerlos valer ante los empleadores e instituciones educativas pertinentes.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

24

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CALIDAD ACÚSTICA

### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones generales*

Artículo 1º – La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica para todo el territorio de la Nación.

Art. 2º – Se encuentran alcanzadas por el régimen de la presente ley todas las actividades emisoras de ruidos o vibraciones susceptibles de producir contaminación acústica.

Art. 3º – Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ley las siguientes actividades:

- a) Las desarrolladas por las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La laboral, dentro de dicho ámbito, que se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre seguridad e higiene del trabajo;
- c) Las que deban ejecutarse por razones de emergencia o salvataje.

Art. 4º – Son objetivos de la presente ley:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población y la preservación ambiental;
- b) Prevenir y reducir la contaminación acústica;
- c) Evitar o mitigar los efectos negativos derivados de la contaminación acústica para la salud humana, otros seres vivos y el entorno natural o cultural;
- d) Promover la utilización y transferencia de tecnologías adecuadas para el logro de las metas de calidad acústica previstas por esta ley.

Art. 5º – Toda persona física o jurídica tiene derecho, en los términos de la ley 25.831, a acceder a la información que surja a partir de la aplicación de la presente ley.

## CAPÍTULO II

*Metas de calidad acústica*

Art. 6° – Las actividades alcanzadas por la presente ley deben tomar los recaudos necesarios para que su funcionamiento, en forma individual, no produzca niveles de inmisión sonoros o de vibraciones por encima de los niveles límite de calidad acústica establecidos en el Anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° de esta ley. Aquellas actividades que al momento de la sanción de la presente superen dichos niveles, deben adecuarlos en un plazo máximo de dos (2) años contado a partir de la aprobación del Plan Acústico contemplado en el artículo 12.

Art. 7° – Cuando por la concurrencia de actividades en una zona acústica se superen los niveles límite establecidos en el Anexo I, la autoridad competente debe implementar las medidas necesarias a fin de alcanzar dichos niveles, pudiendo fijar niveles de inmisión menores para cada actividad en forma individual.

En los edificios destinados a usos sanitarios, educativos y culturales ubicados en dichas zonas deben aplicarse medidas protectoras a fin de garantizar que los niveles de inmisión no superen lo establecido en el Anexo I.

Art. 8° – Se establece un plazo máximo de adecuación de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación del Plan Acústico, para mantener los niveles de inmisión de cada zona acústica por debajo de los establecidos en la presente ley.

## CAPÍTULO III

*Autoridades*

Art. 9° – Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine cada jurisdicción.

Art. 10. – Será autoridad de aplicación en jurisdicción nacional la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

Art. 11. – Son funciones de la autoridad de aplicación nacional:

- a) Formular e implementar, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), los lineamientos políticos en materia de calidad acústica;
- b) Mantener actualizados los niveles límite de calidad acústica y los procedimientos de medición y evaluación de la calidad acústica, establecidos en el Anexo I;
- c) Incluir en el informe anual establecido en el artículo 18 de la ley 25.675, de acuerdo a la información que provean las distintas jurisdicciones, la información acerca del cumplimiento de la presente ley;
- d) Establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, desarrollo e incorpo-

ración de tecnologías y métodos tendientes a prevenir, mitigar, remediar y reducir la contaminación acústica y sus consecuencias;

- e) Crear programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley;
- f) Promover la participación de la ciudadanía en todo lo referente a la aplicación de la presente ley;
- g) Establecer y mantener actualizado un catálogo de actividades susceptibles de producir contaminación acústica en los términos de esta ley, sin perjuicio de las que pudieran determinar las autoridades competentes, a los efectos de la aplicación de los artículos 22, 23 y 24;
- h) Asesorar y apoyar a las autoridades de aplicación de las distintas jurisdicciones en el diseño e implementación de las medidas orientadas a alcanzar las metas de calidad acústica dispuestas en la presente ley;
- i) Administrar los recursos nacionales y los provenientes de la cooperación internacional, destinados al cumplimiento de la presente ley;
- j) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

## CAPÍTULO IV

*Plan Acústico*

Art. 12. – El Plan Acústico tiene por objeto el diseño e implementación de las medidas orientadas a reducir y mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles límite de calidad acústica previstos en el Anexo I de la presente ley, sobre la base del diagnóstico de las condiciones acústicas de cada zona.

Art. 13. – Las autoridades de aplicación deben, en un plazo que no supere los dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, elaborar un Plan Acústico para aquellas áreas urbanas con más de veinticinco mil (25.000) habitantes. Éste contendrá como mínimo:

- a) Zonificación acústica, conforme lo establecido en el artículo 14;
- b) Evaluación de la situación acústica existente, conforme lo establecido en el artículo 17;
- c) Programas para la reducción y control de la contaminación acústica, en los casos que fuera necesario, conforme lo establecido en el artículo 18;
- d) Programas de educación ambiental orientados a modificar el conjunto de prácticas sociales que perjudiquen la calidad acústica;
- e) Programas de capacitación del personal de gestión de los sectores público y privado, a los efectos de contar con plantales de profesionales, técnicos e idóneos capaces de gestionar y accionar en la lucha contra la contaminación acústica.

Art. 14. – *Zonificación acústica.* En el marco del Plan Acústico, la autoridad de aplicación, basándose en los usos actuales o previstos del suelo, debe delimitar el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de manera dispuesta en el Anexo I.

A fin de evitar que colinden zonas de muy diferente sensibilidad acústica deben establecerse zonas de transición.

Cuando los usos del suelo o la concurrencia de causas lo justifiquen pueden establecerse otras zonas, además de las determinadas en el Anexo I, u omitirse algunas de ellas.

Art. 15. – En áreas limítrofes las distintas jurisdicciones cooperarán para que haya concordancia en los planes acústicos aplicables a dichas zonas.

Art. 16. – El Plan Acústico y la delimitación de las zonas acústicas quedan sujetos a revisión periódica, la que debe realizarse como máximo cada cinco (5) años.

Art. 17. – *Evaluación de la situación acústica existente.* Tiene por objeto el diagnóstico, análisis e identificación de las fuentes sonoras y actividades causantes de la contaminación acústica y de los niveles de ruido comunitario existentes. Esta evaluación será efectuada por la autoridad de aplicación y debe proporcionar información suficiente para la elaboración y aplicación de los planes de reducción y control de la contaminación acústica que correspondan.

Art. 18. – *Programas de reducción y control.* Tienen por objeto establecer las medidas a aplicar con el objeto de reducir, si fuera necesario, y mantener los niveles de inmisión acústica y de vibraciones límite establecidos en el Anexo I de esta ley. Los programas que integren el Plan Acústico pueden contener las siguientes medidas:

- a) Limitar las habilitaciones de actividades que pudieren producir contaminación acústica o agravar la situación;
- b) Establecer horarios restringidos para el desarrollo de aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan a elevar el grado de contaminación acústica;
- c) Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos, restringir su velocidad, limitar el tráfico rodado en determinados intervalos horarios o aplicar otro tipo de restricción sobre los mismos;
- d) Exigir las adecuaciones técnicas que permitan reducir la contaminación acústica.

Art. 19. – El Plan Acústico, previo a su aprobación y ejecución, debe ser sometido a consideración de la comunidad a través del mecanismo de audiencia pública, en el marco de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675.

## CAPÍTULO V

### *Información*

Art. 20. – Es de carácter obligatorio para todos los fabricantes o importadores de maquinaria y herramientas, equipamiento o cualquier otro producto o dispositivo susceptibles de producir contaminación acústica, y que se comercialice o pretendan comercializar en el territorio de la República Argentina, la inclusión de las especificaciones técnicas donde consten los niveles sonoros y de vibraciones generadas. La autoridad de aplicación especificará la metodología de medición y formalidad en la presentación de los resultados. En caso de corresponder se debe incluir una etiqueta que advierta sobre las consecuencias nocivas para la salud humana que la exposición a los niveles sonoros o vibraciones generados pueda provocar.

Art. 21. – En aquellos sitios con acceso público en los que pueda superarse un nivel sonoro continuo equivalente (Leq) de 85 dBA o un nivel máximo (L<sub>máx</sub>) de 120 dBA, medidos durante el tiempo de funcionamiento de la actividad de los mismos, deberá advertirse sobre las consecuencias nocivas de la exposición a los niveles de sonido allí existentes.

## CAPÍTULO VI

### *Prevención de la contaminación acústica*

Art. 22. – Previo a la realización de toda obra o actividad, pública o privada, catalogada como susceptible de generar contaminación acústica debe presentarse, ante las autoridades competentes, una evaluación de impacto acústico (EIAc) a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento.

En caso de que la obra o actividad, previo a su autorización, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, la EIAc formará parte de ella.

Art. 23. – La EIAc deberá estar suscrita por profesional idóneo y contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Análisis acústico del entorno al emplazamiento de la obra o actividad, tipo de zona y descripción del entorno natural y cultural;
- b) Análisis acústico de la actividad que desea desarrollarse, niveles supuestos de emisión y horarios de funcionamiento, tipo de frentes (móviles o fijas);
- c) Análisis físico del lugar en el que se desarrollará la actividad y su entorno;
- d) Métodos de evaluación y normas utilizadas;
- e) Instrumental utilizado, si correspondiere;
- f) Niveles sonoros máximos a generar en puntos determinados del interior o del área en donde se desarrollará la actividad, ya sea en espacio cerrado o abierto;

- g) Condiciones operativas adicionales que deberán desarrollar las actividades para cumplir con los niveles de emisión y/o inmisión dispuestos en la presente ley.

Art. 24. – Todas las actividades catalogadas como susceptibles de producir contaminación acústica, que se encuentren habilitadas para funcionar con anterioridad a la sanción de la presente ley, deberán presentar una EIAC, en la que conste la incorporación de medidas correctoras de la contaminación acústica, en caso de corresponder.

Art. 25. – Las actividades alcanzadas por la presente ley deberán, de la forma y con la frecuencia que establezca la autoridad de aplicación, establecer procedimientos de gestión internos para evaluar sistemáticamente la incidencia del ruido generado en el ambiente y para adoptar las medidas necesarias a fin de mantener los niveles sonoros y de vibraciones por debajo de los niveles límite de calidad acústica establecidos en el Anexo I.

## CAPÍTULO VII

### *Infracciones y sanciones*

Art. 26. – Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de diez (10) a un mil (1.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;
- c) Suspensión o clausura temporaria, parcial o total de la actividad;
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Art. 27. – Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 28. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días de su sanción.

Art. 29. – Integran la presente ley los siguientes anexos:

I. Metas de calidad.

II. Definiciones.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## ANEXO I

### **Metas de calidad**

#### *Zonas acústicas*

Con el objeto de contribuir al diagnóstico de la situación acústica de cada área y de establecer los niveles de ruido y vibraciones admisibles para cada una, se dividirá el territorio en diferentes zonas de igual sensibilidad acústica respecto a los ruidos comunitarios, las que se clasificarán de la siguiente manera:

Tipo I. zonas rurales o espacios protegidos.

Tipo II. zonas residenciales suburbanas con escaso tránsito vehicular.

Tipo III. zonas con uso exclusivamente residencial.

Tipo IV. zonas con predominio de uso residencial, comercial y alguna industria liviana o rutas principales.

Tipo V. zonas de uso comercial o industrial intermedio entre zonas Tipo IV y VI.

Tipo VI. zonas de uso industrial.

Tipo VII. zonas destinadas a aquellas actividades que generen altos niveles de contaminación acústica (tales como aeropuertos).

#### *Niveles límite de calidad acústica*

Niveles sonoros de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos.

#### *1. Ambiente público exterior*

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público exterior se hará de acuerdo al procedimiento explicitado en la Norma ISO 1996 o la normativa nacional que se dicte en concordancia con aquélla.

Los límites máximos admisibles para los niveles sonoros de inmisión en cada zona acústica, de acuerdo con la clasificación dispuesta en la zonificación, como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público exterior, se dan en la tabla siguiente (cuadro 1).

Los niveles L90, Leq y L10, tendrán un período de integración no mayor de 30 minutos, y deberá ser representativo de la condición más desfavorable durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.



Cuadro 1

Zona	Niveles límite de calidad acústica		Niveles guía de calidad acústica					
	Leq		L90 (1)		L10(1)		LMAX(1)	
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Tipo I	55	50	52	47	58	53	85	67
Tipo II	60	50	55	47	65	55	85	67
Tipo III	65	55	60	50	70	60	90	70
Tipo IV	70	60	65	55	75	65	95	75
Tipo V	75	70	70	65	80	75	100	85
Tipo VI	80	75	80	75	100	90	110	95
Tipo VII	---	---	---	---	---	---	110	110

<sup>(1)</sup> Los valores estadísticos L10 y L90, así como también los valores de LMAX son niveles guía, no obstante, la autoridad competente podrá, si lo considera conveniente, establecerlos como de cumplimiento obligatorio.

El nivel LMAX deberá ser medido durante todo el período nocturno o diurno, según el caso.

En todos los casos se utilizará la curva de compensación en frecuencia “A” y respuesta temporal “fast”.

## 2. Ambiente público interior

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente público interior se realizará de acuerdo con la metodología de medición e instrumental a utilizar que están especificados en la Norma IRAM 4062 vigente, o la que se dicte en su reemplazo.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximos aceptables como meta de calidad acústica del ruido comunitario en el ambiente público interior, y producidos por actividades no inherentes a dicho ambiente, se dan en la tabla siguiente (cuadro 2).

## 3. Ambiente privado interior

La medición de los niveles sonoros del ruido comunitario en el ambiente privado interior se realizará de acuerdo a la metodología especificada por la Norma IRAM 4062 o la que se dicte en su reemplazo.

Cuadro 2

USO	LOCALES	Banda horaria (T)	LAeq,T dBA	LAmáx (F) dBA (1)
EDUCATIVO	Aulas	Durante el horario de clases	40	-
	Salas de lectura	Durante el horario de actividad	40	-
	Dormitorios preescolar	Durante los períodos de sueño o descanso	35	40
	Patios de juegos exteriores	Durante los períodos de juego	60	-
CULTURAL	Salas de concierto	Durante el horario de actividad	35	50
	Bibliotecas	Durante el horario de actividad	40	65
	Museos	Durante el horario de actividad	45	-
	Teatros	Durante el horario de actividad	35	50
SANITARIO	Administración, salas de espera, pasillos y atención ambulatoria	Las 24 horas del día	50	
	Tratamiento y diagnóstico	Durante el horario de actividad	45	65
	Internación y terapia intermedia	Las 24 horas del día	40	50
	UTI y grupo quirúrgico	Las 24 horas del día	35	40

<sup>(1)</sup> Los valores de LMAX revisten el carácter de niveles guía, no obstante, la autoridad competente podrá, si lo considera conveniente, establecerlos como de cumplimiento obligatorio.

Los niveles sonoros de inmisión límite máximo aceptable como meta de calidad acústica para el ambiente privado interior de cada zona acústica, producido por actividades no inherentes a este ámbito, son tres (3) dB(A) menores que el nivel sonoro continuo equivalente (leq) que se establece en el punto 1 del presente Anexo.

#### 4. Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)

Los interiores de los vehículos de transporte público de pasajeros (ya sea automotor o ferroviario) se considerarán, a fin de establecer los máximos niveles sonoros admisibles, como zonas de tipo IV, ambiente exterior. Los ruidos a evaluar serán aquellos inherentes al funcionamiento del vehículo, descartándose todo tipo de fuente externa no inherente al vehículo así como también las fuentes correspondientes a los pasajeros mismos. Las mediciones se realizarán utilizando la metodología que se especifique en la reglamentación de esta ley.

#### 5. Niveles sonoros en andenes y terminales

Las zonas correspondientes a andenes e interiores de terminales de transportes públicos de pasajeros se considerarán como zonas de Tipo IV, ambiente exterior. En consecuencia, los niveles se evaluarán de la forma establecida para el ambiente público exterior y los niveles sonoros máximos admisibles serán los especificados en la tabla correspondiente.

#### Niveles de vibraciones de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos.

##### 1. Ambiente interior público y privado

La determinación de los niveles de vibración en el ambiente interior, público y privado, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma IRAM 4078 o la que surja de su actualización o reemplazo.

La cuantificación de la vibración se hará conforme a la Norma IRAM 4078 parte II (o la que surja de su actualización o reemplazo) utilizando para ello las

curvas combinadas para la exposición humana a vibraciones según ejes indeterminados.

Los niveles de vibración de inmisión límite máximos admisibles para cada zona de sensibilidad acústica, de acuerdo a la clasificación dispuesta en este Anexo, como meta de calidad acústica en el ambiente interior, público y privado, se dan en la tabla siguiente (cuadro 3).

#### 2. Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario)

Para la evaluación de los niveles de vibraciones a los cuales se ven sometidos los pasajeros en el interior de vehículos de transporte público, tanto sea automotor como ferroviario, deberá utilizarse la Norma IRAM 4078 parte I o lo que surja de su actualización o reemplazo. Los valores máximos admisibles serán los correspondientes al "límite de confort reducido" que dicha norma especifica. Los tiempos de exposición que se utilizarán para su evaluación, deberán ser, en cada caso, el tiempo máximo posible de permanencia de un pasajero en dicho transporte, considerando el recorrido completo y tomando el promedio del tiempo real empleado desde el inicio hasta el fin del recorrido, en condiciones normales de funcionamiento. Deberán tomarse en consideración los tres ejes ortogonales de exposición.

## ANEXO II

### Definiciones

A los efectos de la presente ley se entiende por:

**Calidad acústica:** estado de ausencia de contaminación acústica.

**Contaminación acústica:** presencia de ruidos o vibraciones en el ambiente, generados por la actividad humana, en niveles tales que resulten perjudiciales para la salud de los seres humanos, otros seres vivos o produzcan deterioros en el entorno natural o cultural.

**Decibel (dB):** unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora. Su definición podrá tomarse de la

Cuadro 3

Zona	Factor de multiplicación de la curva básica	
	Día	Noche
Tipo I	1	1
Tipo II	2	1,4
Tipo III	2	1,4
Tipo IV	4	2
Tipo V	4	4
Tipo VI	8	8
Tipo VII	--	--



Norma IRAM 4036/72 o de la que surja de su actualización o reemplazo.

*Decibel "A" (dBA)*: unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora utilizando para ello la curva de compensación en frecuencia normalizada "A", definida en la norma IRAM 4074-1/88 o en la que surja de su actualización o reemplazo. Esta curva de compensación en frecuencia, tiene en cuenta la sensibilidad del oído humano en ciertas condiciones, la cual no es igual para todo el rango audible de frecuencias. De este modo se tiene una idea más apropiada de la molestia que un sonido puede producir al ser humano.

*Emisión*: sonido o vibración generado por una fuente o actividad, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido.

*Inmisión*: sonido o vibración existente en la posición del receptor expuesto al mismo.

*LAeq, T O Nivel sonoro continuo equivalente "A"*: nivel sonoro de un sonido constante con el mismo contenido de energía que el sonido variable que está siendo medido. La letra "A" expresa que ha sido incluida la curva de compensación A, y "eq, T" indica que se ha calculado un nivel equivalente durante un intervalo de tiempo "T".

*Leq Nivel equivalente*: Nivel sonoro continuo equivalente

*LMAX*: valor máximo que alcanza el nivel sonoro en cualquier instante.

*L10*: valor que es superado durante el 10% del tiempo de medición.

*L90*: valor que es superado durante el 90% del tiempo de medición.

*Metas de calidad*: objetivos o requisitos que deben cumplir las características acústicas de una zona en un tiempo determinado.

*Nivel de emisión*: nivel de presión sonora (o, en su caso, nivel de potencia sonora), que caracteriza a la emisión de una fuente sonora dada, determinada por procedimientos normalizados a adoptar en cada caso

*Nivel de inmisión*: nivel de presión sonora del sonido originado por una fuente sonora medido en la posición del receptor expuesto a la misma de acuerdo con procedimientos normalizados.

*Nivel límite de emisión*: máximo valor admisible de emisión de una actividad o fuente sonora o de vibración de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.

*Nivel límite de inmisión*: máximo valor admisible de inmisión en un ambiente o receptor de acuerdo, con los criterios establecidos por la presente ley

*Nivel sonoro*: nivel de presión sonora medido con intercalación de un filtro de ponderación apropiado.

*Ruido*: sonido que produce una sensación auditiva considerada molesta o incómoda y que puede resultar perjudicial para la salud de las personas u otros seres vivos.

*Ruido comunitario*: ruido generado por la actividad humana existente en ambientes naturales y urbanos.

*Ruido inherente a la actividad*: se refiere al ruido vinculado a la actividad que se desarrolla, incluyéndose los ruidos generados en el entorno como consecuencia de dicha actividad.

*Transporte ferroviario*: todos los vehículos que se movilizan sobre vías o binarios destinados al transporte de carga o pasajeros y, a todos los artefactos de tracción mecánica cuyo tránsito se realiza por vías o binarios.

*Vibración*: Perturbación producida por una actividad o fuente que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

*Zona de igual sensibilidad acústica*: parte del territorio que presenta un mismo rango de percepción acústica y por ende el mismo objetivo de calidad acústica.

*Zona de transición*: área en la que se definen valores intermedios de niveles de presión sonora admisibles entre dos zonas acústicamente diferentes y que no pueden ser colindantes.

Dios guarde al señor presidente.

### 3. RESOLUCIONES<sup>1</sup>

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Denegar la solicitud de licencia sin goce de haberes, desde el 2 de marzo al 30 de mayo de 2011, al señor diputado don Olmedo, Alfredo Horacio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-600/08, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (50-S.-05) sobre las medidas dispuestas a los efectos de superar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con moti-

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación Gaceta Legislativa.

vo del examen de los estados financieros al 31/12/02 correspondientes al Programa de Mejoramiento de las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe - convenio de cooperación técnica no reembolsable ATN/SF 5242/RG BID y carta acuerdo de donación TF 27227 BIRF, y O.V.-29/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (16-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas respecto de los informes sobre los estados financieros al 31/12/04 y por el ejercicio irregular comprendido entre el 1º/1/05 y 30/6/06, Programa de Mejoramiento de las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe - convenio de cooperación técnica no reembolsable BID ATN/SF 5242/RG, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-273-09 (jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación con la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación [199-S.-05] sobre las medidas adoptadas en orden a corregir las graves situaciones que vienen siendo observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos [AFIP] - Dirección General de Aduanas), habiendo tomado conocimiento del mismo, y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-574/08 (jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación [168-S.-05], sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del control de gestión ambiental realizada en el Ente Nacional Regulador del Gas [Enargas]), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-223/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (29-S.-06), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos - contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-732/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (336-S.-03), por la cual manifiesta la necesidad de que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (DGA), eficiente el control sobre los operadores aduaneros vinculados con el ingreso de mercaderías al país, informando sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones de la Auditoría General de la Nación; asimismo informe sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiere haberse producido como consecuencia de las observaciones aludidas y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-737/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (67-S.-08), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe referido a verificar los controles realizados en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), respecto de las medidas de seguridad en el transporte automotor de pasajeros, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-751/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (31-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SSDC y DC) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), a fin de verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias en la actuación AGN 744/03, resolución 202/04-AGN e implicancias en la resolución SECOM 99/05, y determinar las responsabilidades que pudieren emerger, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-777/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (34-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con referencia al Estudio Especial - Gestión y la evaluación de la administración, aplicación y disposición del Fondo de Contribución Punto 7.5 Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas - Gestión, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las

ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-597/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (197-S.-06), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe referido a la auditoría de gestión efectuada en el ámbito de Gendarmería Nacional referido al Programa 40 Capacidad Operacional - ejercicio 2002, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-121/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el informe especial referido a la evaluación de la razonabilidad de criterios contables empleados y la consistencia de los estados contables de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A., al 31/12/2008, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.- 198/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución, aprobando los informes de auditoría referidos a los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Restitución Ambiental de la Minería del Uranio (PRAMU) - Cartas Acuerdo YPF (Proyecto Preparation Facility) números P352-0 y 352-1-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes O.V.-20/09, O.V.-130/09, O.V.-220/09 y O.V.-302/09 mediante los cuales la Auditoría General de la Nación comunica resoluciones 30/09, 87/09, 155/09 y 182/09 sobre informe de revisión limitada y el informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables al 30/9/08, 31/12/08, 31/3/09 y 30/6/09 de la Nación Seguros S.A., habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.



14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-345/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 correspondientes al Hospital de Pediatría SAMIC "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-343/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipyme) realizado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, parcialmente financiado con recursos del contrato de préstamo 1.884/OC-AR BID, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-447/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución aprobando el estudio especial referido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que tuvo por objeto el financiamiento de corto plazo lleva-

do a cabo por el mencionado ministerio en el período 2004-2008, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-154/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe especial referido al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1º/1/04 y el 23/8/05, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes O.V.D.-332/07; O.V.D.-344/07; O.V.D.-429/07, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con las resoluciones conjuntas aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (149-S.-06) por las cuales solicitan informes sobre las medidas adoptadas a los fines de solucionar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en relación con la aplicación de los Fondos Nacionales Transferidos a la provincia de Tucumán correspondientes al Programa de Promoción Social Nutricional (Prosonu), Políticas Sociales Comunitarias (POSOCO), Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y Programa de Promoción Social Nutricional (Prosonu), habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el

ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-332/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida al Informe de Estudio Especial de la Deuda Pública que tuvo por objeto analizar la evolución de la deuda en sus principales aspectos-moneda-plazo, tasa de interés, perfil de vencimiento, concentración de servicios financieros, factores de explicación de aumentos y/o disminuciones de los pasivos públicos, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes O.V.-19/09, sobre toma de conocimiento del informe de revisión limitada e informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables al 30/9/08 por el período de tres meses finalizado a esa fecha; O.V.-129/09, relacionado con la toma de conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31/12/08 e informe especial sobre el estado de capitales mínimos; O.V.- 221/09, sobre toma de conocimiento del informe de revisión limitada e informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables al 31/3/09 por el período de nueve meses finalizado a esa fecha, y O.V.-305/09, sobre la aprobación del informe del auditor y el informe especial sobre estado de capitales mínimos, estados contables al 30/6/09; en el ámbito de Nación Seguros de Retiro S.A., habiendo

tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación, en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente OV.-97/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida al informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al proyecto PNUD ARG/08/023 Proyecto de Gobernanza y Gestión de Salud, ejecutado por el Ministerio de Salud, convenios de préstamo 7.225-AR Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP), 7.409-AR Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II (PISMIP II) y 7.412-AR Proyecto Funciones Esenciales y Programa de Salud Pública (FESP), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-179/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría realizado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social correspondiente al Proyecto de Desarrollo Institucional de los Fondos de Inversión Social - Proyecto GRANT 28.242 BIRF, efectuado durante el año 2004, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General

de Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-376/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución del Informe Especial de Auditoría - gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 22 de diciembre de 2004, en el ámbito del Nuevo Banco Suquía S.A., habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.-82/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite disposición 59/10 tomando conocimiento del convenio firmado el 26 de marzo de 2010, entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y la Auditoría General de la Nación, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes 219-O.V.-2009, 324-O.V.-2010, 50-O.V.-2010 y 108-O.V.-2010, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre informes de auditoría de revisión limitada referidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. - estados contables al 31/3/09, 30/6/09, 30/9/09 y 31/12/09, respectivamente, habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes O.V.-571/06, O.V.-69/07, O.V.-2/08, O.V.-219/08, O.V.-39/09 y O.V.-122/09, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación comunica disposiciones y resoluciones aprobando los estados contables financieros y la memoria de ese organismo al 31/12/06, al 31/12/07 y al 31/12/08, habiendo tomado conocimiento de los mismos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-735/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (212-S.-07), de pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas para superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/05 correspondientes al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales - Convenio de Préstamo 4.295-AR BIRF, habiendo



tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-752/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (24-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/07, Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR, Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la provincia de Santa Fe - Contrato de Préstamo ARG-13/2003 (Fonplata), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-753/09, jefe de Gabinete de Ministros remite respuestas en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (26-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación re-

ferente a los estados financieros al 31-12-07, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, convenio de préstamo 7.409-AR BIRF, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo los expedientes O.V.-771/09 y O.V.-774/09 (jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a las resoluciones aprobadas por el Honorable Congreso de la Nación [192-S.-079 y 179-S.-08], sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-05 y al 31-12-06 respectivamente, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires - convenio de préstamo 4.163-AR BIRF), habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-772/09 (jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación [18-S.-09], sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-05 y al 31-12-06,

correspondientes al Proyecto de Protección contra las Inundaciones - convenio de préstamo 4.117-AR BIRF y 3.830 JEMIX), habiendo tomado conocimiento de los mismos y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a futuros informes que produzca la Auditoría General de Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-27/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación con la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (231-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 214/04 y 204/05 en el ámbito del Banco de la Nación Argentina, habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Girar al archivo el expediente O.V.D.-600/09 (jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación [203-S.-07], solicitando las medidas necesarias con el fin de asegurar la eficiencia del control ejercido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad [ENRE] que garanticen la prestación de un servicio con los adecuados niveles

de calidad establecidos legal y contractualmente en el transporte y la distribución eléctrica), habiendo tomado conocimiento del mismo y sin perjuicio de las ulteriores medidas que puedan adoptarse frente a los futuros informes que produzca la Auditoría General de la Nación en el ejercicio de sus competencias de control, previa remisión de copia de los antecedentes al citado órgano de control a los fines del seguimiento de la cuestión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1º – Créase una Comisión Bicameral Interparlamentaria Argentino-Mexicana de carácter permanente, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 30 de julio de 2007 y ratificado por ley 26.381.

Art. 2º – La comisión, que será de carácter consultivo, tendrá por objeto el fomento y la profundización de las relaciones bilaterales a través de la formulación de iniciativas de cooperación entre ambos países y el estudio de herramientas de integración legislativa.

Art. 3º – La comisión estará integrada por cinco (5) senadores y cinco (5) diputados, que serán elegidos por sus respectivos cuerpos, a propuesta de los distintos bloques políticos y respetando la proporcionalidad de los mismos.

Art. 4º – Sus mandatos durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a la que pertenezcan y serán elegidos simultáneamente en igual forma que los miembros de las comisiones permanentes.

Art. 5º – La comisión elegirá sus autoridades y dictará su reglamento.

Art. 6 – Invítase al Honorable Senado de la Nación a aprobar una resolución en el mismo sentido de la presente.

Art. 7 – Comuníquese al Honorable Senado de la Nación y al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Rendir homenaje a la memoria de María Elena Walsh, poetisa, escritora, dramaturga, cantautora y compositora argentina, cuya obra configura una de las más altas expresiones de la cultura argentina de todos los tiempos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Rendir homenaje a Mariano Moreno en el año del bicentenario de su fallecimiento, ocurrido el 4 de marzo de 1811.

Encomendar a la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados la elaboración de un cronograma de actividades conmemorativas, a desarrollarse entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 2011, destinadas a recordar y difundir su vida, su obra y sus ideales.

Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

En el Día Internacional de la Mujer, realizar un homenaje a las mujeres argentinas que lucharon y luchan por la concreción de los derechos de la mujer y por una sociedad con igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar reconocimiento a la trayectoria política y cultural de la militante Fanny Jabcovsky de Edelman, al cumplir 100 años de edad el día 27 de febrero de 2011.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar su inquebrantable solidaridad y pesar por el sismo que asoló a Nueva Zelanda el día 22 de febrero, así como sus condolencias a los familiares de las personas fallecidas y desaparecidas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

40

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional del Litoral, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de: *a)* regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe que produjera, respecto del ámbito de esa casa de altos estudios, sobre el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006, así como en el informe que produjera el citado órgano de control externo en relación a la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A., ejercicio 2006 y *b)* determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haberse derivado de las aludidas situaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad Nacional del Litoral y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

41

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las acciones dispuestas a los fines de completar la información correspondiente a tarifas y cobranzas cuyo relevamiento es señalado como deficiente en el informe de la Auditoría General de la Nación relativo a la auditoría de los estados financieros, cumplimiento de cláusulas contractuales, de las solicitudes de desembolso y declaración de procedimientos de auditoría correspondientes a la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP), préstamo 1.781/OC-AR BID, del cumplimiento de cláusulas contractuales del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (Pronapac) y del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento etapas III, IV, V y VI, por el ejercicio finalizado el 31/12/2008, ejecutados por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

42

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas a los fines de solucionar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen practicado en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM); la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (Ssdcydc) y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), con el objeto efectuar el control de convenios de interconexión, su registro, publicación y aprobación, denuncias por incumplimiento de los convenios, intervención de la autoridad de aplicación en caso de divergencias entre los prestadores, durante el período 2004 y 2005.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

43

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al proyecto de transición del Programa Jefes de Hogar, convenio de préstamo BIRF 7.369-AR.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

44

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, frente a las situaciones observadas, para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, de Fideicomiso Suquía, cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

45

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas en relación con los comentarios y observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Biblioteca Nacional con el objeto que de constatar la razonabilidad de la información emitida por el organismo en cumplimiento de los requerimientos de la circular 3/93-AGN, relacionada con contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica –erogaciones y recaudaciones–, correspondientes al período comprendido entre el 1º/1 y el 31/12/08.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

46

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los informes sobre los estados financieros al 31-12-08, correspondientes al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMP) - convenio de préstamo 7.225-AR; II Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) - convenio de préstamo 7.409-AR-BIRF y Proyecto PNUD ARG/4/023, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial I y II - préstamos BIRF 7.225-AR y 7.409-AR.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

47

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas con relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen efectuado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable respecto de la gestión de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable acerca de sus objetivos, en particular los referidos al sistemas de generación de energía y uso de combustibles de bajo impacto ambiental.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

48

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a evaluar la gestión informática del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Período auditado: junio 2007-mayo 2008.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

49

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos referida a verificar los



controles vinculados a la seguridad de la aviación realizados en los aeropuertos.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

50

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para regularizar las observaciones señaladas por el Órgano de Control Externo sobre las prestaciones activas otorgadas por la ANSES en el marco del Sistema Integral de Desempleo.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

51

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de los exámenes sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Servicios Básicos Municipales.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

52

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido al análisis de las estrategias de gobierno para eliminar el consumo de SAO (sustancias que agotan la capa de ozono), informe realizado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), Oficina del Programa Ozono, período comprendido entre enero de 2005 y marzo de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

53

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondientes al Programa Global de Crédito referido a la micro, pequeña y mediana empresa (mypes) - contratos de préstamos BID 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

54

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole se sirva dar las instrucciones pertinentes a la em-

presa Dioxitex Sociedad Anónima, para que remita a la Auditoría General de la Nación, el informe de la Comisión Fiscalizadora y la memoria anual correspondiente al ejercicio 2007.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

55

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación al informe referido a los estados financieros al 31/12/09 del Programa de Gestión Ambiental para la Producción Sustentable en el Sector Productivo - Subprograma I: Promoción de la Producción Limpia, llevado a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, contrato de préstamo 1.865/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

56

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III - contrato de préstamo 1.728/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

57

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole se sirva dar las instrucciones pertinentes a la empresa Educar Sociedad del Estado, para que remita a la Auditoría General de la Nación, el informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2005 y la memoria anual, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2005.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

58

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de la auditoría de gestión respecto del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil - Plan Nacer, período comprendido entre el 31 de agosto de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, realizado en el ámbito del Ministerio de Salud.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.



59

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones descritas por la Auditoría General de la Nación en el informe del auditor y el memorando de control interno contable sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (FFRE) cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina (BNA).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

60

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito de la Dirección Nacional del Antártico a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión ambiental referida al Programa de Gestión Ambiental y Turismo - Campañas Anuales Antárticas 2004/2008 y hasta mayo de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

61

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el Órgano de Control Externo respecto de las prestaciones pasivas

tramitadas por la Unidad de Convenios Internacionales y por la Coordinación de Trámites Complejos en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

62

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referidas a los estados contables al 31/12/08 del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

63

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de Mejorar el Impacto de las Políticas Sociales, Carta Acuerdo de Donación BIRF TF 54.429 (ejercicio único irregular por el período comprendido entre el 18/4/08 y 31/12/08).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

64

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, referidas a los estados financieros contables y el sistema de control interno existentes en el ámbito de la Entidad Binacional Yacypetá.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

65

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen a los estados financieros al 31 de diciembre de 2008 referidos al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia - contrato de préstamo 648-AR FIDA y a los efectos de ajustar la ejecución de las tareas concernientes a dicho programa a la correspondiente normativa legal, técnico-contable y de gestión.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

66

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, requiriéndole informe sobre las medidas adoptadas, dadas las situaciones observadas, para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir una opinión sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, del Fideicomiso Suquía, cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

67

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen a los estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 6/11/07 y el 31/12/08, referidos al Programa Multisectorial de Preinversión III (PMI III) - contrato de préstamo 1.896/OC-AR BID (L-1035).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

68

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación al informe referido a los estados financieros al 31/12/09 del Progra-

ma de Servicios Agrícolas Provinciales II (PROSAP II) – convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

69

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe realizado en la provincia de Córdoba sobre la aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Programa Federal de Construcción de Viviendas y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria transferidos por la Nación a la citada provincia durante el ejercicio 2006-2007.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

70

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, requiriéndole informe las medidas adoptadas en relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de sus informes especiales relativos al cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos, atento que subsiste inexplicada la falta de reglamentación del citado artículo y, en consecuencia, subsiste el defecto de información.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

71

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, respecto al informe realizado en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con el objeto de verificar el grado de regularización de las deficiencias que originaron las observaciones y recomendaciones del informe de auditoría aprobado por resolución 164/00, relativo al Sistema de Información sobre Metas y Objetivos que sustenta los resultados obtenidos por el Programa 17 - Definición de Políticas de Comercio Exterior en el Ejercicio 1998.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

72

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen del control ambiental, ejercido por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), en la gestión del concesionario que tiene a su cargo el manejo de los aeropuertos nacionales, incluidos los de servicio internacional. Período auditado: 2004 a octubre 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

73

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de corregir los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros, por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II, -Expansión de la Infraestructura Escolar-, llevado a cabo en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas (MPFI-PyS) - convenio de préstamo BID 1.345/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

74

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación al informe sobre los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria al 31/12/09 correspondientes al proyecto ARG/04/023, Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial, préstamo BIRF 7.225-AR y Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno-Infantil Provincial II, préstamo BIRF 7.409-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

75

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole: *a)* informe las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación al tiempo de dictaminar sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2009 de Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; *b)* informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en relación con el informe referido a la carta sobre aspectos contables y de control interno correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 de Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; *c)* informe en particular sobre las causas y medidas adoptadas en relación con los incrementos registrados respecto del presupuesto original correspondiente a la obra Planta Potabilizadora Paraná de las Palmas, primeramente en el presupuesto definitivo y posteriormente en el monto adjudicado (sin financiación), y *d)* disponga lo conducente a que Agua y Saneamientos Argentinos S. A. remita el informe de la Comisión Fiscalizadora sobre los estados contables correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

76

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, frente a las situaciones observadas, para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, correspondientes al Fideicomiso Suquía cuyo fiduciario es el Banco de la Nación Argentina.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

77

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación sobre la evaluación de la tecnología web y su infraestructura en la provisión de servicios al ciudadano en el Registro Nacional de las Personas (Repaper).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

78

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Correo Oficial de la República Argentina S.A. y de la Comisión Nacional de Comunicaciones, para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre la administración y disposición de los envíos caídos en rezago - gestión período 2/1/06 al 31/8/07.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

79

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - contrato de préstamo ARG 16/06 Fonplata, suscrito entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

80

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en su examen sobre los estados contables y funcionamiento de los sistemas de control interno contable por los ejercicios finalizados al 31/12/05, 31/12/06 y 31/12/07, del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), cuya preparación es responsabilidad del Banco de la Nación Argentina (BNA) en su carácter de fiduciario del Fonapyme.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

81

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre: a) Las medidas adoptadas a fin de



regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I, contrato de préstamo 2.966 CAF, y *b*) En particular lo solicitado oportunamente por resolución del Honorable Congreso de la Nación (76-S.-08), de fecha 5/8/2009, en lo referente a la modificación de las condiciones pactadas en el contrato suscrito el 18/1/06 con la empresa Homaq S.A.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

82

*El Senado y la Cámara de Diputados, ...*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a su examen sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales, llevado a cabo por la Unidad Ejecutora del Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas (UEP)-acuerdo de préstamo 7.520-AR BIRF-Parte III Áreas Protegidas y Corredores de Conservación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

83

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de Misiones solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en su ámbito a fin de evaluar el am-

biente de control y la ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio 2007, mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad Nacional de Misiones y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

84

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al proyecto PNUD N° ARG/08/008, Bosques Nativos y Biodiversidad y Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales - contrato de préstamo 7.520 AR BIRF, llevado a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

85

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros correspondientes al Proyecto PNU ARG/08/015 - Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable, llevado a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Período auditado: ejercicio finalizado el 31

de diciembre de 2009 - contrato de préstamo 1.865/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

86

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales - convenio de préstamo 7.242/AR-BIRF, llevado a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad. Período auditado: ejercicio 5 comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

87

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Noreste Argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Prosofa), contrato de préstamo ARG-14/04, llevado a cabo a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

88

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, requiriéndole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes referidos a los estados financieros correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (Prodernoa). Períodos auditados: ejercicio 6 finalizado el 31/12/08 y ejercicio 7 finalizado el 31/12/09. Contrato de préstamo 514-AR FIDA. Considerando especialmente los aspectos relativos a la subejecución observada y el consecuente costo financiero e ineficiencia que ello trae aparejado.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

4. DECLARACIONES

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar la solidaridad del pueblo argentino con el dolor del pueblo japonés como consecuencia del devastador fenómeno del que ha sido víctima el día 11 de marzo de 2011 y sus consecuencias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>
Secretario de la C. de DD.



2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

De interés parlamentario la travesía en silla de ruedas denominada "Inclusión, con ellos" que efectuará el maratonista en silla de ruedas Carlos Alberto Rodríguez entre los días 25 de marzo y 25 de mayo de 2011 por los cuatro puntos extremos del país y cinco países

límitrofes, con la Antártida Argentina como punto de partida simbólico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

I

### Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 1.483 del 14 de octubre de 2010 por el cual se observa y se devuelve el proyecto de ley registrado bajo el número 26.649, sobre ajuste del haber provisional al 82 % del salario mínimo, vital y móvil (26-P.E.-10). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 155, pág. 4.)

–Mensaje 1.501 del 18 de octubre de 2010 comunicando el decreto 1.407 por el cual se aprueba el cálculo de incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009 han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento o inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión de la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima (27-P.E.-10). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma del Estado. Ley 23.696.*) (T.P. N°157, pág. 6.)

–Mensaje 1.502 del 18 de octubre de 2010 comunicando el decreto 1.408 por el cual se aprueba el cálculo de incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010 han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la empresa concesionaria Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima (28-P.E.-10). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma del Estado. Ley 23.696.*) (T.P. N°157, pág. 7.)

–Mensaje 1.503 del 18 de octubre de 2010 comunicando el decreto 1.409 por el cual se aprueba el cálculo de incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010 han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión acceso Norte a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la empresa Concesionaria Autopistas del Sol Sociedad Anónima (29-P.E.-10). (*A la Comisión Bica-*

*meral de Seguimiento de la Reforma del Estado. Ley 23.696.*) (T.P. N°157, pág. 8.)

–Mensaje 1.504 y proyecto de ley del 18 de octubre de 2010 por el cual se excluye al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de lo proscrito por las leyes 21.770 y 22.215 en cuanto a informar sobre el material de seguridad a importar, y traslada tal obligación a la dirección de Fabricaciones Militares (30-P.E.-10). (*A las comisiones de Comercio, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 157, pág. 11.)

–Mensaje 1.541 y proyecto de ley del 19 de octubre de 2010 por el cual se establece un nuevo marco regulatorio participativo para la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diarios (31-P.E.-10). (*A las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 157, pág. 12.)

–Mensaje 1.563 del 1° de noviembre de 2010 y proyecto de ley por el cual se autoriza a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2011 (32-P.E.-10). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 165, pág. 4.)

–Mensaje 1.598 del 3 de noviembre de 2010 y proyecto de ley tendiente a consagrar a la memoria histórica como un derecho individual y colectivo, así como también la obtención de Justicia y reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos fundamentales (33-P.E.-10). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 167, pág. 5.)

–Mensaje 1.858 del 2 de diciembre de 2010 comunicando el decreto 1.857/10 por el cual se convoca a sesiones extraordinarias desde el 14 al 30 de diciembre de 2010 (34-P.E.-10). (*A la Presidencia.*) (T.P. N° 185, pág. 4.)

–Mensaje 2.113 del 30 de diciembre de 2010 comunicando el decreto 2.028 por el cual se aprueba el plan de acción y el presupuesto de gastos para el ejercicio 2010 correspondientes al Banco Central de la República Argentina (35-P.E.-10). (*A las comisiones*

de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 197, pág. 3.)

–Mensaje 164 del 22 de febrero de 2011 comunicando el decreto 163, por el cual se señala las 12 horas del día 19 de marzo de 2011, para la solemne apertura de las sesiones ordinarias (36-P.E.-10). (*A la Presidencia.*)

## II

### Jefatura de Gabinete de Ministros

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta a las preguntas formuladas en la sesión informativa del día 15 de septiembre de 2010 (47-J.G.M.-10). A disposición de los señores legisladores en Secretaría Parlamentaria. (*A la Comisión de Información Parlamentaria.*)

–Mensaje 741 del 18 de octubre de 2010 comunicando el decreto 1.190 por el cual se adoptan las disposiciones de la decisión 28 del 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común, sobre mantener las excepciones al arancel externo común hasta 100 ítems arancelarios hasta el 31 de diciembre de 2011 (48-J.G.M.-10). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Ley 26.122.*) (T.P. N° 157, pág. 20.)

–Mensaje 742 del 18 de octubre de 2010 comunicando el decreto 1.410 por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Donación del Fondo de Desarrollo Institucional para la Ejecución del Proyecto de Mejora de las Comunicaciones a los Interesados. Transparencia y responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) (49-J.G.M.-10). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Ley 26.122.*) (T.P. N° 157, pág. 22.)

–Mensaje 809 del 18 de noviembre de 2010 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.584 por el cual se establece un nuevo texto normativo relacionado con los feriados nacionales y días no laborables (50-J.G.M.-10). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Ley 26.122.*) (T.P. N° 177, pág. 4.)

–Mensaje 927 del 29 de diciembre de 2010 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.993 por el cual se modifica la Ley de Ministerios (51-J.G.M.-2010). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Ley 26.122.*) (T.P. N° 197, pág. 11.)

–Mensaje 63 del 1° de marzo de 2011 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.798 por el cual se modifica el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010 (1-J.G.M.-11). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Ley 26.122.*) (T.P. N° 2, pág. 12.)

–Mensaje 64 del 1° de marzo de 2011 comunicando el dictado del decreto de necesidad y urgencia 2.052 por el cual se modifica el Presupuesto General de la

Administración para el Ejercicio 2010 (2-J.G.M.-11). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Ley 26.122.*) (T.P. N° 2, pág. 252.)

–Mensaje 65 del 1° de marzo de 2011 comunicando el dictado del decreto de necesidad y urgencia 2.054 por el cual se establecen disposiciones complementarias a la prórroga del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010 (3-J.G.M.-11). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Ley 26.122.*) (T.P. N° 2, pág. 312.)

–Mensaje 66 del 1° de marzo de 2011 comunicando el dictado del decreto 2.111 por el cual se disminuye el alícuota del veintiuno por ciento –21 %– establecido en la ley 24.625, de impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos al siete por ciento –7 %– (4-J.G.M.-11). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Ley 26.122.*) (T.P. N° 2, pág. 407.)

## III

### Comunicaciones del Honorable Senado

#### PROYECTOS EN REVISIÓN

(C.D.-116/10) (29-9-10.) Proyecto de ley por el cual se establece el Régimen de Derecho de Acceso a la Información Pública (85-S.-10). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 153, pág. 5.)

–(C.D.-118/10) (20-10-10.) Proyecto de ley por el cual se crea la Autoridad Nacional de Control de Armas (86-S.-10). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 162, pág. 4.)

–(C.D.-119/10) (20-10-10.) Proyecto de ley por el cual se prohíbe la comercialización, transporte y almacenamiento de autopartes, repuestos y/o accesorios usados de automotores o motovehículos (87-S.-10). (*A las comisiones de Comercio, de Legislación Penal y de Industria.*) (T.P. N° 162, pág. 12.)

–(C.D.-121/10) (20-10-10.) Proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de Padre José Zink al tramo de la ruta nacional 3 que atraviesa la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (88-S.-10). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 162, pág. 14.)

–(C.D.-124/10) (20-10-10.) Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 19 de la ley 22.802, de lealtad comercial, sobre graduación de la infracción en caso de reincidencia e incorporación de la sanción de clausura (89-S.-10). (*A las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 162, pág. 14.)

–(C.D.-125/10) (20-10-10.) Proyecto de ley por el cual se crea un juzgado federal en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut (90-S.-10). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 162, pág. 15.)

–(C.D.-129/10) (3-11-10.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del estado nacional ubicado en Monterrico, departamento de Del Carmen, a la provincia de Jujuy, para el emplazamiento del registro civil provincial (94-S.-10). (*A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 169, pág. 5.)

–(C.D.-131/10) (3-11-10.) Proyecto de ley por el cual se declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días prorrogables a la localidad de Pozo del Tigre, provincia de Formosa (95-S.-10). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 169, pág. 5.)

#### SANCIONES CON MODIFICACIONES:

–(C.D.-132/10) (3-11-10.) Proyecto de ley de Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas - Fideicomiso de Administración con Control Judicial (ley 25.284). Modificación del artículo 22, sobre duración del fideicomiso (4.638-D.-09). (*A las comisiones de Deportes y de Justicia.*) (T.P. N° 169, pág. 5.)

–(C.D.-137/10) (24-11-10.) (P.P. 08.) Proyecto de ley. Regulación de los proyecto de ley. Regulación de las entidades de medicina prepaga (EMP). Régimen (2.595-D.-08, 2.703-D.-08 y 2.946-D.-08). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*)

#### SANCIONES DEFINITIVAS:

–(C.D.-117/10) (14-10-10.) Proyecto de ley por el que se modifica la ley 24.241 –sistema integrado de jubilaciones y pensiones– respecto de establecer el haber mínimo jubilatorio en el 82 % del salario mínimo, vital y móvil (4.209-D.-09, 6.039-D.-09, 6.126-D.-09, 2.750-D.-10, 3.040-D.-10, 3.331-D.-10, 3.461-D.-10, 3.614-D.-10, 3.647-D.-10 y 4.113-D.-10). (*Ley 26.649.*)

–(C.D.-128/10) (3-11-10.) Proyecto de ley de accesibilidad de la información en las páginas web (4.521-D.-08). (*Ley 26.653.*)

–(C.D.-130/10) (3-11-10.) Proyecto de ley por el que se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado “corredor de los lagos andino patagónicos”, ubicado en las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut (3.410-D.-09). (*Ley 26.654.*)

–(C.D.-135/10) (24-11-10.) Proyecto de ley por el que se acuerda autorización a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2011, cuando razones de gobierno así lo requieran (32-P.E.-10). (*Ley 26.656.*)

–(C.D.-136/10) (25-11-10.) Proyecto de ley sobre ley nacional de salud mental (126-D.-09). (*Ley 26.657.*)

–(C.D.-120/10) (20-10-10.) Proyecto de ley creando el sistema de faros centenarios (581-d.-09). (*Ley 26.650.*)

–(C.D.-122/10) (20-10-10.) Proyecto de ley estableciendo la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo el mapa bicontinental de la República Argentina confeccionado por el Instituto Geográfico Nacional (6.582-D.-08 y 7.056-D.-08). (*Ley 26.651.*)

–(C.D.-123/10) (20-10-10.) Proyecto de ley instituyendo el 4 de septiembre como Día Nacional de la Historieta Argentina (3.975-D.-09). (*Ley 26.652.*)

–(C.D.-142/10) (15-12-10.) Proyecto de ley sobre impuesto adicional de emergencia sobre el precio de venta de cigarrillos (ley 24.625 y sus modificatorias). Prorrógase su vigencia desde 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2019 (4.779-d.-10, 7.414-d.-10 y 7.709-d.-10). *Ley 26.658.*

#### COMUNICACIONES:

(C.D.-126/10) (2-11-10.) Remite copia del decreto DPP-86/10 por el que se propone para integrar la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria al señor Mariano Alberto T. Candiotti, de conformidad con lo previsto por el artículo 47 de la ley 24.521 (91-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-127/10) (2-11-10.) Remite copia del decreto DPP-87/10 por el que se designa al señor senador Artaza para integrar la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y del Seguimiento de las Privatizaciones (ley 23.696), en reemplazo del señor senador Mestre (92-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-133/10) (9-11-10.) Remite copia del decreto DPP-90/10 por el que se designan como miembros titulares para integrar el Consejo de la Magistratura a la señora senadora Iturrez de Cappellini, y de los señores senadores Fuentes y Cimadevilla (93-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-134/10) (12-11-10.) Remite copia del decreto DPP-91/10 por el que se designa como miembro suplente para integrar el Consejo de la Magistratura al señor senador Pablo Verani (96-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-138/10) (24-11-10.) Comunica que ha resuelto desechar totalmente el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la Ley del Consejo de la Magistratura (ley 24.937.) (Artículo 81 de la Constitución Nacional.) (97-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-139/10) (24-11-10.) Comunica que ha resuelto desechar totalmente el proyecto de ley en revisión sobre la reglamentación del trámite y los alcances de la intervención del Congreso Nacional en relación a la facultad del Poder Ejecutivo nacional de dictar decretos de necesidad y urgencia (artículo 81 de la constitución nacional.) (98-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-140/10) (1°-12-10.) Remite copia del decreto DPP-94/10 por el que se designa como miembros titulares para integrar el Jurado de Enjuiciamiento de

los Magistrados, a los señores senadores Bermejo y Mestre; y como miembros suplentes a la señora senadora Maza y al señor senador Petcoff Naidenoff (99-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-115/10) (7-10-10.) Remite copia de la resolución conjunta RCPP-83/10. (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-141/10) (15-12-10.) Comunica la resolución por la cual fija los días miércoles y jueves a las 15.00 horas como días y hora de sesión para el presente período extraordinario (101-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-1/11.) (23-2-11.) Solicita la cesión del recinto de esta Honorable Cámara para el día 1º de marzo del corriente a la hora 11.15, donde se llevará a cabo la Sesión de Asamblea con el objeto de proceder a la apertura de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación correspondiente al año 2011 (102-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-3/11) (28/02/11.) Comunica la ratificación de autoridades de esa Honorable Cámara de Senadores a partir del 1º de marzo de 2011 (2-S.-11). (*A la Presidencia.*)

#### IV

#### Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Donda Pérez y Merchán: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la película argentina *El Rati Horror Show*, que muestra cómo la Comisaría 34ª de la Policía Federal Argentina le armó una causa a un hombre inocente, condenándolo a 30 años de prisión (6.957-D.-10). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Cultura.*) (Resuelto en expediente 7.392-D.-10).

–Comelli: de ley. Academias nacionales –ley 24.824–. Modificación del artículo 2º, sobre percepción de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, de la contribución que anualmente se fije en el presupuesto nacional (3.294-D.-08, reproducido). (47-D.-10). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 5.508-D.-10).

–Puerta: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de un puente provisorio sobre el arroyo Gurupa, provincia de Misiones y otras cuestiones conexas (6.317-D.-10). (*A las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles.*) (Resuelto en expediente 7.307-D.-10).

–Collantes: de ley. Animales de asistencia para personas discapacitadas. Libre acceso y estancia en lugares públicos (3.972-D.-09). (*A las comisiones de Discapacidad, de Legislación General y de Acción Social y Salud Pública.*) (Resuelto en expediente 8.100-D.-10).

–Cortina: de ley. Nacional de sangre –ley 22.990–. Modificación del artículo 45, sobre exámenes para donantes (2.915-D.-08, reproducido) (243 D.-10). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (Resuelto en expediente 8.137-D.-10).

–Rico: de ley. Estupefacientes –ley 23.737–. Modificaciones (5.291-D.-2007, reproducido) (768-D.-09). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal.*) (Resuelto en expediente 7.981-D.-10).

–Conti: de ley. Régimen contra el narcotráfico –ley 23.737–. Modificaciones, sobre despenalización de la tenencia de drogas (61-D.-10). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal.*) (Resuelto en expediente 7.981-D.-10).

–Peralta, Alcuaz, Stolbizer y Linares: de ley. Estupefacientes –ley 23.737–. Modificaciones, sobre despenalización de la tenencia de droga (4.346-D.-10). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal.*) (Resuelto en expediente 7.981-D.-10).

–Alfonsín, Chemes, Albrieu, Gil Lavedra, Bianchi, Storani y Fiad: de ley. Régimen contra el narcotráfico –ley 23.737–. Modificaciones sobre despenalización de la tenencia de drogas para uso personal (6.154-D.-10). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal.*) (Resuelto en expediente 7.981-D.-10).

–Donda Pérez y Merchán: de ley. Estupefacientes –ley 23.737–. Modificaciones sobre despenalización de la tenencia de drogas (7.258-D.-10). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal.*) (Resuelto en expediente 7.981-D.-10).

–Bianchi: de ley. Edificio del hogar de ancianos Andrea Ibáñez de Marín de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Se declara monumento histórico nacional (6.142-D.-10). (*A las comisiones de Cultura, de Tercera Edad y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 8.051-D.-10).

–Fortuna: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la décima edición de la *Expocarreas 2010*, a realizarse el día 12 de noviembre de 2010 en Oncativo, provincia de Córdoba (8.017-D.-10). (*A la Comisión de Educación.*) (Resuelto en expediente 8.129-D.-10).

–Mensaje 888 del 22 de junio de 2010 y proyecto de ley por el cual se crea un nuevo Régimen de Trabajo Agrario (17-P.E.-10). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 8.768-D.-10).

–Snopek y Martiarena: de ley. Libreta de trabajador rural virtual. Creación (1.893-D.-09). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y*



*Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 8.768-D.-10).

–Recalde: de ley. Régimen Nacional de Trabajo Agrario (ley 22.248). Modificaciones, sobre condiciones laborales (2.866-D.-09). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 8.768-D.-10).

–Solanas: de ley. Contrato de trabajo (ley 20.744). Modificación del artículo 2º, sobre inclusión del trabajador rural (3.080-D.-09). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 8.768-D.-10).

–Lozano y Bisutti: de ley. Régimen Nacional de Trabajo Agrario (ley 22.248). Derogación. Modificación de la ley 20.744 (3.197-D.-09). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 8.768-D.-10).

–Favario: de ley. Relaciones laborales vinculadas al proceso de producción de frutillas, aplicación de la ley 22.248, de personal no permanente (2.228-D.-10). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 8.768-D.-10).

–Mouillerón, Solá, Pérez (A. J.), Atanasof, Rucci, Zavallo, Gribaudo, Merlo, Rivara, Satragno, Orsolini, Forte y Giubergia: de ley. Régimen Nacional de Trabajo Agrario. Creación. Modificación de la ley 20.744. Derogación de la ley 22.248 (5.153-D.-10). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 8.768-D.-10).

## V

### Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del reglamento de la Honorable Cámara:

PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

En el expediente O.V.-121/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida sobre el informe especial referido a la evaluación de la razonabilidad de criterios contables empleados y la consistencia de los estados contables de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A., al 31-12-08 (7.417-D.-10).

–En el expediente O.V.-191/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a una auditoría de gestión con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las

áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 y O.V.-315/09 una auditoría de gestión referida a la Radio Universidad Nacional del Litoral S.A. durante el ejercicio 2006; en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral (7.418-D.-10).

–En el expediente O.V.-87/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida sobre Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP) préstamo 1.781/OC-AR BID, del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal (Pronapac) y del Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Etapas I, IV, V y VI por el ejercicio finalizado el 31-12-08, ejecutados por el Ente Binacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA) (7.419-D.-10).

–En el expediente O.V.-216/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida sobre control de convenios de interconexión, su registro, publicación y aprobación. Denuncias por incumplimiento de los convenios. Intervención de la autoridad de aplicación en caso de divergencias entre los prestadores, en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y otros organismos actuantes, en el período 2004 y 2005 (7.420-D.-10).

–En el expediente O.V.-276/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida sobre los estados financieros al 31-12-08 correspondientes al Proyecto de Transición del Programa Jefes de Hogar, convenio de préstamo BIRF 7.369-AR (7.421-D.-10).

–En el expediente O.V.-198-/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida sobre los estados financieros al 31-12-08, correspondientes al Proyecto de Restitución Ambiental de la Minería del Uranio (PRAMU) - Cartas Acuerdo PPF (Proyecto Preparation Facility) P352-0 y 342-1-AR BIRF (7.422-D.-10).

–En los expedientes O.V.-20/09, 130/09, 220/09, 302/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica las resoluciones referidas a los informes de revisión limitada y el informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables al 30-9-08, 31-12-08, 31-3-09 y 30-6-09 de Nación Seguros S.A. (7.423-D.-10).

–En los expedientes O.V.-283/09, 284/09, 285/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a los informes de revisión limitada referidos al Banco de la Nación Argentina –Fideicomiso Suquía– estados contables al 30-9-04, 30-6-04 y 31-12-04 (7.424-D.-10).

–En el expediente O.V.-309/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida al informe de examen especial referido a la verificación del cumplimiento de la circular 3/93, AGN, respecto de la información suministrada por la Biblioteca Nacional sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de signifi-

cación económica en el período 1º-1-08 y 31-12-08 (7.425-D.-10).

–En el expediente O.V.-345/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001 correspondiente al Hospital de Pediatría SAMIC “Profesor Doctor Juan Garrahan” (7.426-D.-10).

–En el expediente O.V.-132/09, 160/09, 162/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/08, correspondiente a Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP), convenio de préstamo 7.225-AR BIRF. Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP) convenio de préstamo 7.409-AR BIRF y proyecto PNUD ARG/04/023, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, préstamo BIRF 7.225-AR y Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II, préstamo BIRF 7.409-AR, respectivamente (7.427-D.-10).

–En el expediente O.V.-272/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida al examen de gestión de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable respecto de sus objetivos, en particular los referidos al Sistema de Generación de Energía y Uso de Combustibles de Bajo Impacto Ambiental (7.428-D.-10).

–En el expediente O.V.-273/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a realizar un análisis preliminar del área de tecnología informática, que permita conocer las áreas de mayor exposición al riesgo y evaluar la gestión informática del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) (7.430-D.-10).

–En el expediente O.V.-343/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a los estados financieros al 31/12/08, correspondiente al Programa de Acceso al Crédito y Competividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. (MIPYME) realizado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, parcialmente financiado con recursos del contrato de préstamo 1.384/OC-AR BID (7.437-D.-10).

–En el expediente O.V.-472/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a verificar los controles vinculados a la seguridad de la aviación realizados en los aeropuertos (7.438-D.-10).

–En el expediente O.V.-150/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), prestaciones activas otorgadas por la ANSES en el marco del sistema integral de desempleo, vigente según Ley Nacional de Empleo, 24.013 y 25.371 (7.439-D.-10).

–En el expediente O.V.-447/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a la aprobación del estudio especial referido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que tuvo por objeto el financiamiento de corto plazo llevado a cabo por el mencionado ministerio en el período 2004-2008 (7.440-D.-10).

–En el expediente O.V.-154/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1º-1-04 y el 23-8-05 (7.441-D.-10).

–En el expediente O.V.-452/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida los estados financieros al 31/12/08 correspondientes al Proyecto de Servicios Básicos Municipales, convenio de préstamo 7.385-AR BIRF (7.442-D.-10).

–En el expediente O.V.-477/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida informe de revisión limitada por el período de 3 meses finalizado el 31 de marzo de 2007; O.V.-478/08 sobre la toma de conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 6 meses finalizado el 30 de junio de 2007; O.V.-479/08 sobre la toma de conocimiento del informe de revisión limitada por el período de 9 meses finalizado el 31 de septiembre de 2007; O.V.-248/09 referido al informe relacionado con la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007; O.V.-249/09 referido a un informe sobre la carta con comentarios y recomendaciones de control interno elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/07 y O.V.-250/09 sobre el informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con las normas de la Unidad de Información Financiera en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo, ejercicio finalizado el 31/12/07, correspondientes a Lotería Nacional S.E. (7.443-D.-10).

–En el expediente O.V.-308/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe especial sobre la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria de la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo, que presenta información entre el 1º-10-08 y 31-12-08 (7.444-D.-10).

–En el expediente O.V.-270/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el informe de auditoría de gestión referido a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), ciclo comercial 2005/06 (7.445-D.-10).

–En el expediente O.V.-223/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a los estados financieros al 31-12-04 del Programa de Apoyo a la institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID (223-O.V.-09).

–En los expedientes O.V.-332/07, 344/07 y 429/07 mediante los cuales la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a solucionar los aspectos observados en relación con la aplicación de los fondos nacionales transferidos a la provincia de Tucumán correspondientes al Programa de Promoción Social Nutricional (Pro.So.Nu.), Políticas Sociales Comunitarias (POSOCO) y Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y O.V.-446/07 sobre medidas dispuestas a los efectos de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación con motivo del análisis de aplicación de los fondos nacionales transferidos a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, correspondientes a Políticas Sociales Comunitarias (POSOCO), Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y Programas de Promoción Social Nutricional (Proso-nu.) (332-O.V.-07).

–En el expediente O.V.-600/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida al Programa de Mejoramiento de las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe, Convenio de Cooperación Técnica No Rembolsable ATN/SF 5242/RG BID y Carta Acuerdo de Donación TF 27.227 BIRF y OV 29/10 sobre estados financieros al 31-12-01 y por el ejercicio irregular comprendido entre el 1º-1-05 y 30-0-06, Programa de Mejoramiento en las Encuestas de Condiciones de Vida en América Latina y el Caribe, Convenio de Cooperación Técnica No Rembolsable BD ATN SF 5.242/RG (600-O.V.-08).

–En el expediente O.V.-273/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a las medidas adoptadas en orden a corregir las graves situaciones que vienen siendo observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (273-O.V.-09).

–En el expediente O.V.-732/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a la necesidad de que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Dirección General de Aduanas (DGA) eficiente el control sobre los operadores aduaneros vinculados con el ingreso de mercaderías al país informando sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones de la Auditoría General de la Nación; asimismo informe sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiere haberse producido como consecuencia de las observaciones aludidas y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades (732-O.V.-09).

–En el expediente O.V.-737/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a verificar los controles realizados en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte

(CNRT) respecto de las medidas de seguridad en el transporte automotor de pasajeros (737-O.V.-09).

–En el expediente O.V.-574/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del control de gestión ambiental realizado en el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) (574-O.V.-08).

–En el expediente O.V.-777/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a las medidas adoptadas a fin de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con referencia al estudio especial –gestión y la evaluación de la administración, aplicación y disposición del Fondo de Contribución punto 7.5 Reglas básicas licencia de distribución y transporte de gas– Gestión (777-O.V.-09).

–En el expediente O.V.-751/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas con motivo de su examen en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (Ssdcydc) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), a fin de verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias en la actuación AGN 744/03, resolución 202/04 - AGN e implicancias en la resolución SECOM 99/05 (751-O.V.-09).

–En el expediente O.V.-597/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución respecto del informe referido a la auditoría de gestión efectuada en el ámbito de Gendarmería Nacional referido al Programa 40 - Capacidad Operacional, ejercicio 2002 (597-O.V.-09).

#### RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pansa, Merlo y Pérez (A. J.) y de las señoras diputadas Videla y Bianchi en el proyecto de resolución de los señores diputados Cuccovillo y Alcuz y de la señora diputada Ciciliani y el proyecto de resolución de la señora diputada Daher por los que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución de la ley 26.331, de presupuestos mínimos ambientales para la protección de los bosques nativos (2.466-D.-10, 2.923-D.-10 y 3.471-D.-10).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Stolbizer, Linares, Satragno y Merchán y de los señores diputados Peralta, Milman, Alcuz y Cortina, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de lo normado en el artículo 18 de la ley 25.675, general de ambiente, respecto a informar anualmente al Congreso en referencia a la situación ambiental del país (3.220-D.-10).



## INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Paroli y Molas, sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la normalización de la industria de la construcción en la República Argentina (6.931-D.-10).

## PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

En el expediente O.V.-260/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución aprobando un informe referido a la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - gestión y procedimiento de control aduanero para efectuar la fiscalización y valoración de importaciones tramitadas en las aduanas pertenecientes a las direcciones regionales La Plata, Rosario y Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (7.567-D.-10).

—En el expediente O.V.-142/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución sobre gestión prestaciones pasivas componente público del régimen de capitalización en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (7.568-D.-10).

—En el expediente O.V.-418/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución referida a la verificación del cumplimiento de la circular 3/93 AGN, respecto de la información suministrada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica en el período comprendido entre el 1º-1-08 y el 31-12-08 (7.589-D.-10).

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (Estados Unidos de América) el 10 de diciembre de 2008 (28-S.-10).

## PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

En el expediente O.V.-158/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-08 correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales, convenio de préstamo 7.242 AR-BIRF (7.599-D.-10).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la confección de un registro nacional de sericultura que incluya a los criadores del gusano de seda, cultivadores de moreras e industrializadores de seda natural (4.544-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi, por el que se solicitan informes al Poder

Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con planes de prevención y monitoreo de la población de la avispa chaqueta amarilla (*Vestula germanica*) originaria de Europa ante la comprobación de su presencia en territorio argentino (4.542-D.-10).

(Al orden del día.)

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Vega y otros señores diputados por el que se expresa repudio por las manifestaciones del presidente de Venezuela al descalificar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y a su secretario ejecutivo el 25 de febrero de 2010 (952-D.-10).

## RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Daher por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (5.098-D.-10).

## COMUNICACIONES E INFORMÁTICA Y DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Giudici, Bertol y del señor diputado Buryaile, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las intimidaciones sufridas por el equipo del noticiero Telenoche y Todo Noticias, el 11 de febrero de 2010 en la provincia de Formosa (24-D.-10).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Giudici, Bullrich (P.) de los señores diputados Cusinato y Tunessi, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la decisión de eliminar de la programación de la radio AM 870 Radio Nacional, al programa “Horizonte Sur” (1.415-D.-10).

## DEPORTES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Majdalani, por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 26.089 –Programa Deportivo Barrial– (6.473-D.-10).

## COMERCIO, DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA, DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En el mensaje 1.208 del 27 de agosto de 2010 y proyecto de ley por el cual se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios; en el proyecto de ley del señor diputado De Marchi por el cual se llama a licitación pública nacional para proceder a la venta de las acciones de titularidad del Estado nacional; en el proyecto de la ley de los señores diputados Merchán, Donda Pérez, Cardelli, Argumedo, Solanas, Macalu-

se, Benas e Iturraspe, sobre papel de pasta celulosa para diario. Declarar de interés público, marco regulatorio y control parlamentario; y en el proyecto de ley de los señores diputados Basteiro, Heller y Sabbatella, sobre papel de pasta celulosa para diario. Se declara de interés público al proceso de producción, comercialización y distribución; y habiendo tenido a la vista el expediente 6.617-D.-10, de los señores diputados Mouillerón, Ferrari, Thomas, Rucci, Merlo y Pérez (A. J.), sobre Papel Prensa, se fija en cero por ciento el derecho de importación (24-P.E.-10, 6.422-D.-10, 6.751-D.-10 y 7.381-D.-10).

DEFENSA NACIONAL, DE EDUCACIÓN Y DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En el proyecto de ley de la señora diputada Bullrich y otras señoras diputadas por el cual se suspende la resolución 228 –su aplicación– y se crea una comisión especial encargada de actualizar los planes de estudios y el régimen funcional de los liceos militares (2.867-D.-10 y 4.353-D.-10).

LEGISLACIÓN GENERAL, DE TURISMO Y DE CULTURA:

En el mensaje 1.301 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece un nuevo marco normativo para los feriados nacionales y días no laborales, el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se establecen como días feriados y no laborales a diversas fechas, el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.) sobre Día Nacional del Respeto por la Diversidad Cultural. Fijar el día 12 de octubre de cada año como feriado nacional. Modificación a la ley 23.555, el proyecto de ley de la señora diputada Ibarra (V. L.) y de los señores diputados Iturrieta y Sánchez de feriados nacionales y días no laborales inclusión de feriados con fines turísticos, derogación de las leyes 21.329, 23.555, 24.571, 24.757, 25.370, 26.085, 26.089 y 26.416, el proyecto de ley de los señores diputados Augsburguer, Barrios, Zancada, Cuccovillo, Martín, Fein sobre feriados nacionales y días no laborales. Modificación de las leyes de feriados nacionales y traslado de los mismos, el proyecto de ley de la señora diputada Petit sobre feriados nacionales –ley 24.445–. Modificación del artículo 4º, sobre la conmemoración del Día de la Bandera y del fallecimiento del general José de San Martín, el proyecto de ley de la señora diputada Baldata de feriados nacionales. Régimen, el proyecto de ley de los señores diputados Benas, Macaluse, Barrios, Donda Pérez, Cardelli, Bonasso, Cuccovillo, Iturraspe y Parada de feriados nacionales y días no laborales –ley 24.445–. Derogación del artículo 4º. Inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y 17 de agosto de cada año, el proyecto de ley de los señores diputados Belous, Donda Pérez, Iturraspe, Basteiro de feriados y días no laborales –ley 21.329–. Modificación del artículo 4º, sobre incorporación de los festejos de carnaval, el proyecto de ley de los señores diputados Fein, Cortinas, Barrios, Cuccovillo, Benas, Viale y Ciciliani de feriados nacionales y días

no laborales –ley 24.445–. Derogación del artículo 4º inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y 17 de agosto de cada año, el proyecto de ley de los señores diputados Ledesma y Gardella de fiestas populares de carnestolendas o carnaval. Se instituyen como días no laborales el lunes y martes inmediatamente anteriores al miércoles de cenizas, el proyecto de ley del señor diputado Comi de feriados nacionales y días no laborales (ley 24.445). Modificación del artículo 4º, sobre movilidad del 17 de agosto al tercer lunes del mes respectivo, proyecto de ley del señor diputado Barbieri de feriados y días no laborales –ley 21.329–. Modificación del artículo 1º sobre incorporación del 20 de noviembre como Día de la Soberanía Nacional, el proyecto de ley del señor diputado Robledo, sobre feriados y días no laborales –ley 21.329–. Modificación del artículo 7º sobre traslado de los feriados por motivos de promoción turística, el proyecto de ley de los señores diputados Obeid, Forconi y Agosto sobre derogación del artículo 4º de la ley 24.445 con los efectos de incluir los feriados nacionales del 20 de junio y 17 de agosto entre los inamovibles, el proyecto de ley de los señores diputados López Arias, Daher, Torfe y Wayar sobre el general Martín Miguel Juan de Mata Güemes. Incorpórase entre los feriados nacionales el día 17 de junio, aniversario de su fallecimiento, el proyecto de ley del señor diputado Fadul de feriados nacionales y días no laborales –ley 24.445–. Derogación del artículo 4º, sobre inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y el 17 de agosto de cada año, el proyecto de ley de la señora diputada Gil Lozano de feriados inamovibles y días no laborales. Se establecen las fechas 7 de abril, 7 de mayo, 26 de junio, 12 de julio, 8 de septiembre, 11 de octubre y 1º de noviembre, el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli sobre Día Nacional de la Reivindicación de los Derechos Sociales. Se establece como día feriado inamovible y no laborable, el 7 de mayo en conmemoración al natalicio de María Eva Duarte y el proyecto de ley de los señores diputados Cusinato, Tunessi y Benedetti sobre Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, se establece como feriado el 24 de marzo de cada año –ley 26.085–. Derogación. Modificación de las leyes 21.329 y 23.555, incorporando como feriado nacional el 30 de octubre de cada año conmemorándose el Día del Retorno a la Democracia, teniéndose a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Hotton (expediente 4.946-D.-09), el proyecto de ley del señor diputado Yarade (expediente 398-D.-10), el proyecto de ley de los señores diputados Rioboó, Martínez (J. C.), Storni, Storani, Álvarez (E. M.), Benedetti, Casañas y Costa (expediente 2.394-D.-10), el proyecto del Honorable Concejo Deliberante de Campana, provincia de Buenos Aires (expediente 547-O.V.-10) y el proyecto de la Universidad Nacional del Comahue-Facultad de Turismo (expedientes 555-O.V.-10), (25-P.E.-10, 148-S.-08, 208-D.-09, 677-D.-09, 704-D.-09, 3.079-D.-09, 4.128-D.-09, 370-D.-10, 602-D.-10, 916-D.-10, 2.240-

D.-10, 4.508-D.-10, 4.574-D.-10, 5.063-D.-10, 6.749-D.-10, 6.835-D.-10, 7.251-D.-10, 7.274-D.-10, 7.369-D.-10 y 7.378-D.-10).

POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO, DE COMERCIO, DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 17.622, de creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC– y tenido a la vista los expedientes 6.074 -D.-09 (Milman y otros: de ley Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–. Reforma integral), 6.098-D.-09 (Agosto y Obeid: de ley. Instituto Nacional de Estadística y Censos. Régimen. Derogación de la ley 17.622), 257-D.-10, (Pérez, A.: de ley. Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–. Ley 17.622. Modificación –reproducción del expediente 436-D.-08–), 1.183-D.-10 (De Narváez y otros: de ley. Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–. Creación. Como órgano descentralizado; derogación de la ley 17.622), 2.286-D.-10 (Triaca y otros: de ley. Régimen para el Sistema Estadístico Nacional y la Agencia Nacional de Estadística y Censos; creación del Consejo Federal de Estadísticas (CFE) de la Agencia Nacional de Estadística y Censos (ANEC) como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción del Honorable Congreso de la Nación, del Consejo Asesor de Estadísticas (CAE) como organismo interjurisdiccional de carácter permanente y la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, incorporación del capítulo III bis al título XII del Código Penal sobre la comisión de fraude en las estadísticas oficiales, derogación de las leyes 17.622 y 21.779), 2.649-D.-10 (Bullrich y otros: de ley. Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–. Creación. Derogación de la ley 17.622 y del decreto 3.110/70), 2.946-D.-10 (Daher y otros: de ley. Creación del Sistema Estadístico Nacional) y 3.745-D.-10 (Fein y otros: de ley. Creación del Sistema Estadístico Nacional. Derogación de la ley 17.622) (64-S.-10).

(Al orden del día.)

COMUNICACIONES E INFORMÁTICA, DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En los proyectos de ley de la señora diputada Montero y los señores diputados Thomas, Scalesi, Katz y Giubergia, de los señores diputados Arbo, Roldán, Albrisi y Albarracín, de la señora diputada Giudici, del señor diputado Pinedo, de la señora diputada Bullrich, de las señoras diputadas Terada, Carrió, Quiroz y del señor diputado Comi, de los señores diputados Cortina y Barrios y la señora diputada Fein, de los señores diputados Ferrari, Thomas, Carranza y Pérez (A. J.) y de las señoras diputadas Gambaro y Arena y el de la señora diputada Vázquez, todos ellos sobre regulación de la publicidad oficial y han tenido a la vista los siguientes expedientes 2.297-D.-10 de las señoras diputadas Linares y Stolbizer y de los señores diputados Peralta, Alcuaz y Milman, y 5.091-D.-10 del señor

diputado Macaluse (3.193-D.-09, 4.328-D.-09, 37-D.-10, 615-D.-10, 1.340-D.-10, 1.666-D.-10, 2.410-D.-10, 5.454-D.-10 y 5.738-D.-10).

AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE COMERCIO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En los proyectos de ley del señor diputado Viale y otros señores diputados, del señor diputados De Narváez, del señor diputado Gribaudo, de las señoras diputadas Ré y Bullrich (P.), del señor diputado Kenny y otros señores diputados, del señor diputado Buryaile y otros señores diputados, de la señora diputada García (I. A.) y otros señores diputados y el del señor diputado Gribaudo y teniendo a la vista los expedientes 6.145-D.-09 del señor diputado Benedetti y otros señores diputados y el 670-D.-10 de la señora diputada Satragno sobre creación de la Oficina de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) (2.155-D.-09, 3.530-D.-09, 1.567-D.-10, 1.931-D.-10, 2.194-D.-10, 2.430-D.-10, 3.184-D.-10 y 4.009-D.-10).

PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En los proyectos de ley de los señores diputados Serebrinsky e Ibarra (E. M.) y el del señor diputado Díaz Roig y de la señora diputada Reyes, ambos propiciando un régimen de jubilación anticipada y tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada (m. c.) González (M. A.) expresándose en el mismo sentido (1.865-D.-10 y 1.901-D.-10).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Martiarena y otros señores diputados por el que se declara de interés nacional la investigación, producción y distribución pública de medicamentos, vacunas y productos médicos, creación del Programa Nacional de Investigación, Producción y Distribución Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos y el proyecto de ley del señor diputado Macaluse por el que se crea el Programa Nacional de Producción Pública Estatal de Vacunas, Sueros, Reactivos y Medicamentos (5.173-D.-10 y 1.169-D.-10).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros señores diputados sobre régimen de cancelación de obligaciones a favor de los ex trabajadores de Altos Hornos Zapala en el marco de la ley 23 696, de emergencia administrativa y otras normas vigentes (755-D.-10).

(Al orden del día.)

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Donda Pérez, Peralta, Segarra, Bisutti, Merchán, Gorbacz, Linares, Ibarra. Prieto, Recalde, García

Méndez, Rivas, Carca, Alcuaz, Morandini, Mendoza, Benas y Baldata: por el que se crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (4.810-D.-09).

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En los proyectos de ley del señor diputado Fernández (R); el de los señores diputados Rossi (A. O.) y Marconato y el de los señores diputados Giubergia, Yarade, Triaca, Martiarena, Fiad, López Arias y Ziegler; todos ellos propiciando la prórroga del impuesto adicional de emergencia sobre el precio de venta de cigarrillos –ley 24.625 y sus modificatorias– hasta el 31 de diciembre de 2011 (4.779-D.-10, 7.414-D.-10 y 7.709-D.-10).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de campañas para la detección de pacientes con síndrome de West (3.076-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Argumedo y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el origen de las vacunas incluidas en el Plan Nacional de Vacunación y otras cuestiones conexas (6.692-D.-10).

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución de las señoras y señores diputados Solanas, Cardelli, Merchán, Macaluse, Argumedo y Lozano por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los objetivos estratégicos militares e intereses nacionales mencionados en el decreto 1.729/07 (4.433-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez (J. C.) y Tunessi por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el faltante de armamento en la Base Aérea Militar de Aeroparque (6.807-D.-10).

–En el proyecto de resolución de las señoras y señores diputados Solanas, Argumedo, Macaluse, Bonasso, Martínez (J. C.), Martínez (E. F.), Lozano, Linares, Cardelli y Merchán por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo de la industria aeronáutica nacional especialmente en lo referido a la actividad desarrollada en la Fábrica Argentina de Aviones Brigadier Juan Ignacio San Martín –FADEA S.A.– (6.877-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el traspaso del proyecto de construcción de cuatro patrulleros multipropósitos oceánicos –POM– de astilleros Río Santiago a Tandanor (7.058-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bullrich (P.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de accidentes aéreos de las distintas fuerzas armadas (7.276-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R. A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el accidente ocurrido el día 8 de septiembre de 2010 en el cual cayó a tierra una aeronave de combate IA-58 Pucará de la III Brigada de la Fuerza Aérea Argentina (7.279-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gambaro y del señor diputado De Narváez por el que se declara que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga reactivar y darle participación en la construcción de los patrulleros oceánicos multipropósitos a los talleres navales de Puerto Belgrano, Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires (7.459-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con un incidente entre un buque de la Armada Argentina y un pesquero británico, y otras cuestiones conexas (7.582-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Peralta, Milman y Barrios por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las respuestas del jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, doctor Aníbal Fernández en el informe 78 del 15 de septiembre de 2010, ante la Honorable Cámara referidas a los vuelos de aeronaves ilegales (7.612-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Fernández, Martínez (J. C.), Chemes y de la señora diputada Fadul por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la operatividad y vida útil de las aeronaves de combate de la Fuerza Aérea Argentina (7.628-D.-10).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En los proyectos de ley de los señores diputados Piumato y otros señores diputados y el proyecto de ley de la señora diputada Veaute y otros señores diputados, modificatorio del artículo 30 del régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre subcontratación, delegación y solidaridad (5.417-D.-09 y 4.784-D.-10).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 158 del régimen de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias sobre licencia para el caso de enfermedad familiar; y han tenido a la vista el proyecto de ley 4.754-D.-09 de la señora diputada Segarra y el proyecto de ley 4.875-



D.-10 de la señora diputada Leverberg, sobre el mismo tema (78-S.-10).

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO, DE CULTURA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Giubergia, Fiad y Bernal sobre la creación en el ámbito de la Honorable Cámara de una Comisión Bicameral del Éxodo Jujeño del año 1812-2012 (3.567-D.-10 y 4.996-D.-10).

MINERÍA Y DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se deroga el artículo 239 del Código de Minería, sobre edad mínima para trabajar en las minas (163-S.-08).

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 673 del 15 de septiembre de 2010 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011 (45-J.G.M.-10).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO –LEY 26.122–:

En el mensaje 741 del 18 de octubre de 2010 comunicando el decreto 1.190 por el cual se adoptan las disposiciones de la decisión 28 del 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común, sobre mantener excepciones al arancel externo común hasta 100 ítems arancelarios hasta el 31 de diciembre de 2011 (48-J.G.M.-10).

–En el mensaje 742 del 18 de octubre de 2010 comunicando el decreto 1.410 por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Donación del Fondo de Desarrollo Institucional para la Ejecución del Proyecto de Mejora de las Comunicaciones a los Interesados, Transparencia y Responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a suscribir se entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF– (49-J.G.M.-10).

CULTURA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 29 de mayo como Día Nacional del Folklorista, en memoria del natalicio de don Andrés Chazarreta (41-S.-10).

POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO Y DE LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Naím por el que se instituye el Día del Inmigrante Libanés. Se designa como tal el sábado de la segunda semana de marzo (3.956-D.-09).

–En el proyecto de ley de los señores diputados Benas, Macaluse, Parada, Barrios, Cuccovillo, Cardelli, Fein, Donda Pérez y Bonasso por el que se reconocen feriado a las comunidades indígenas y se crea el Registro de Feriados de Pueblos Originarios en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI– (367-D.-10).

DEPORTES Y LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Basteiro sobre la institución del 18 de octubre de cada año como Día Nacional del Profesor de Tenis (984-D.-10).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

(C.D.-212/09) (2-12-09) (P.P.-09.) Proyecto de ley por el cual se aprueba la enmienda al Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes que tuvo lugar en Ginebra –Confederación Suiza– el día 22 de septiembre de 1995 (236-S.-09).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer por el que se declara como Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Conciencia el 25 de noviembre de cada año (2.574-D.-10).

INDUSTRIA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Álvarez (J. M.), Ciciliani, Carranza, Fein, García (S. R.), Barrios, Peralta, Giudici, Comi, Benas y Favario sobre Capital Nacional de la Porcelana. Se declara como tal a la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe (2.504-D.-10).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO Y DE LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Morejón por el que se instituye como Día del Bosque Nativo el segundo domingo del mes de mayo de cada año (1.861-D.-09).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2011 (32-P.E.-10).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se instituye el 26 de julio de cada año como Día Nacional del Militante Social (243-S.-09).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Areta por el que se instituye el día 15 de febrero de cada año como Día Mundial para la Lucha contra el Cáncer Infantil (711-D.-10).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Segarra por el que se declara el día 19 de octubre de cada año como Día Nacional de Prevención contra el Cáncer de Mama (1.029-D.-10).

–En el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.) por el que se modifica el artículo 16 de la ley 24.193, de trasplante de órganos y materiales anatómicos, sobre gastos del donante (1.761-D.-10).

## PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE EDUCACIÓN:

–En el proyecto de ley de los señores diputados Ibarra (E. M.), Díaz Roig, Morán, Serebrinsky, Thomas y de las señoras diputadas Arena y Rioboó por el que se declara Semana de la Seguridad Social a la última semana del mes de abril en honor al 27 de abril de 1955, día en que entró en vigencia el convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT– (2.178-D.-10).

## LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 235 del régimen de contrato de trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre notificación y prueba del preaviso (7.029-D.-10).

## CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Linares, Iturraspe, Stolbizer y Rioboó y de los señores diputados Lozano y Barrios por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– (7.376-D.-10).

## LEGISLACIÓN GENERAL Y DE EDUCACIÓN:

En el proyecto de ley de la señora diputada Cremer de Busti sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la provincia de Entre Ríos, para el funcionamiento del Centro Recreativo y Educativo de Integración “María Isabel Orcoven” (1.067-D.-10).

## LEGISLACIÓN GENERAL, DE JUSTICIA Y DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el mensaje 378 del 17 de marzo de 2010 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores; el proyecto de ley de los señores diputados Donda Pérez, Basteiro, Merchán y Peralta sobre concursos y quiebras –ley 24.522–, modificaciones, sobre créditos laborales; y el proyecto de ley de los señores diputados Donda Pérez, Gorbacz, Bisutti, Macaluse y Merchán sobre concursos y quiebras –ley 24.522–, modificaciones, sobre créditos laborales, participación activa de los trabajadores y acuerdo preventivo extrajudicial (2-P.E.-10, 3.233-D.-09 y 5.558-D.-09).

## DEFENSA NACIONAL Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En los proyectos de resolución de la señora diputada Bullrich (P.) y el de los señores diputados Martínez (J. C), Erro, Fernández y Tunessi respectivamente por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la demora en el envío del proyecto de ley que prevé ejercitaciones combinadas en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 25.880, de ingreso de tropas ex-

tranjeras y salida de tropas nacionales (1.563-D.-10) (1.816-D.-10).

(Al orden del día.)

## PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Flores y Piemonte por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el posible ingreso de grupos organizados para el tráfico de narcóticos provenientes de México y Colombia, desde el año 2007 al 2009, y otras cuestiones conexas (1.487-D.-10).

## ENERGÍA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Solanas, Alcuaz, Lozano, Cardelli, Merchán, Argumedo, Macaluse y Fein por el cual solicitan al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que la Secretaría de Energía de la Nación retome la producción y puesta en conocimiento público de sus publicaciones estadísticas sectoriales tales como el Boletín Anual de Combustibles, el Boletín Anual de Reservas o el Informe Mensual de Coyuntura, cuya edición se discontinuó (6.570-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Baldato y Comi sobre el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la firma del convenio marco entre ENARSA y la empresa Innviron por la cual ésta le vendería a la primera energía eléctrica producida en su planta instalada en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (6.656-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Macaluse, Benas, Iturraspe, Merchán y Donda Pérez por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los proyectos de prospección y exploración *off shore* en la plataforma continental, encarados por el Estado nacional (6.933-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Iturraspe, Merchán, Lozano, Macaluse, Benas, Cardelli y Solanas por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Proyecto de Futuro - Programa de Desarrollo Exploratorio 2010-2014 desarrollado por YPF para la provincia de Buenos Aires (6.388-D.-10).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Fadul por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las reservas de gas natural en todo el territorio nacional y de los señores diputados Pérez (A. J.), Videla, Rossi (C. I.), Pansa, Merlo y Bianchi por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las reservas de gas natural en todo el territorio nacional (6.282-D.-10 y 6.275-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Macaluse, Iturraspe, Benas, Donda Pérez y Merchán por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre comercialización de combustibles líquidos durante el bienio 2009-2010 (6.932-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bullrich por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la adjudicación de la central hidroeléctrica de Chihuido, provincia del Neuquén (7.211-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Pérez (A. J.), Videla, Mouilleron, Merlo y Bianchi por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Plan Estratégico Nacional de Energía Eólica (7.337-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Solanas, Bonasso, Cardelli, Merchán, Lozano, Cuccovillo, Macaluse, Argumedo y Alcuaz por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga enviar copia de los contratos suscritos sobre exploración y explotación hidrocarbúrfica en las áreas del mar Argentino (7.136-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Chemes por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Proyecto de Energía Renovable en Mercados Rurales (6.980-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Solanas, Bonasso, Cardelli, Merchán, Lozano, Cuccovillo, Macaluse, Argumedo y Alcuaz por el cual solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la extracción petrolera en mar territorial argentino (7.250-D.-10).

#### ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN PENAL:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se establece un régimen de protección de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre Fondo Blanco (156-S.-08).

#### ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Torfe y otros señores diputados por el cual declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano de Microcrédito y Economía Social, que se desarrollará entre el 16 y 19 de noviembre de 2010 en el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.002-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el XXIV Congreso Argentino y Latinoamericano de Residentes de Cirugía General, las VI Jornadas Nacionales de Cirugía Videoendoscópica para Residentes de Cirugía y las IV Jornadas Nacionales de Instrumentación Quirúrgica, a realizarse del 17 al 19 de marzo de 2011 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (7.718-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bullrich por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara la VII Jornada Sobre Síndrome de Asperger, a realizarse el día 6 de noviembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.673-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Herrera por el cual se expresa beneplácito por el 94º Aniversario del Hospital Independencia de la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (7.717-D.-10).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Vilariño y Torfe por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga adoptar las acciones tendientes a permitir incorporar a la goma breca en el Código Alimentario Nacional (7.710-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas de información, concientización, prevención, detección y tratamiento oportuno de las hepatitis B y C (7.471-D.-10).

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Buryaile y Aspiazú por el cual solicitan al Poder Ejecutivo disponga impulsar un pedido formal ante la Organización Internacional de Sanidad Animal –OIE–, para que declare a la zona de alta vigilancia de la fiebre aftosa ubicada en la frontera norte del país como libre aftosa con vacunación (7.195-D.-10).

#### TERCERA EDAD:

En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.) por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara la Red de Actividad Física Para Adultos Mayores Argentina (6.694-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados por el cual se expresa beneplácito al celebrarse el día 28 de agosto de 2010, el Día Nacional de los Derechos de la Ancianidad (6.021-D.-10).

#### RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO Y DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas Benas, Fein, Donda Pérez, Iturraspe y Merchán y del señor diputado Macaluse sobre presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica. Régimen (3.458-D.-10).

#### RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas implementadas para evitar la desaparición del bosque Caldén (4.981-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el cual se expresa beneplácito por la primera celebración de juramento de compromiso con el ambiente para la protección del patrimonio natural y cultural, en la provincia de Misiones (4.340-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño sobre declarar de interés de la Honorable Cá-



mara los estudios, investigaciones, exploraciones e informes que realzan las organizaciones que integran la Federación Argentina de Espeleología –FADE– sobre los recursos naturales que se encuentran en la caverna del Puente del Diablo, provincia de Salta (715-D.-10).

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE JUSTICIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992 (26-S.-10).

–En el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Popular China sobre asistencia judicial en materia civil y comercial suscrito en Buenos Aires el 9 de abril de 2001 (53-S.-02).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Civil y Comercial entre la República Argentina y la República Tunecina, suscrito el día 16 de mayo de 2006 en Buenos Aires (37-S.-08).

#### INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS, DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO Y DE LEGISLACIÓN PENAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Reyes, Piemonte, Carrió, Merchán y Gil Lozano por el que se modifica la Ley de Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo sobre la posibilidad de constituirse en parte querellante en procesos penales derivados de la contaminación ambiental de la cuenca (3.435-D.-10).

#### DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO Y LA COMPETENCIA Y DE JUSTICIA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Recalde, Argüello, Salim, Sluga, Depetri, Vargas Aignasse, Pereyra, Herrera (G. N.), Solanas, Pais y Pasini sobre defensa del consumidor –ley 24.240–. Modificación del artículo 45, sobre actuaciones administrativas en caso de infracciones (1.176-D.-09).

#### LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Piumato (m. c.) y otros señores diputados y el proyecto de ley de la señora diputada Veaute y otros señores diputados por los que se modifican los artículos 31 y 136 y se incorporan los artículos 31 bis y 31 ter del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias; y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Bisutti (m. c.) y otros señores diputados (4.161-D.-09) y el proyecto de ley del señor diputado Piumato (m. c.) y otros señores diputados (5.661-D.-09) sobre el mismo tema (5.660-D.-09 y 4.785-D.-10).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer por el que se modifican los artículos 20 y 24 de la ley 18.345 (Ley de Organización y Procedimiento de

la Justicia Nacional del Trabajo), sobre competencia (1.529-D.-10).

–En el proyecto de ley del señor diputado Acuña y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados modificatorios del artículo 84 de la ley 18.345 (Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo) sobre diligenciamiento de oficios y exhorto; y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros señores diputados (454-D.-09) sobre el mismo tema (1.645-D.-09 y 1.958-D.-10).

–En el proyecto de ley del señor diputado Plaini y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 77 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre deber de protección, alimentación y vivienda y ropa de trabajo (4.114-D.-10).

#### ENERGÍA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Solanas, Argumedo, Lozano, Parada, Merchán, Cardelli y Alcuaz por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de la Central Hidroeléctrica Garabi (7.880-D.-10).

#### INDUSTRIA Y DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Bullrich (P.) y Ré y de los señores diputados Piemonte, Pinedo, Amadeo y Comi por el que se solicitan, informes verbales a los ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; de Industria; y al interventor de Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT) ante la Comisión de Industria sobre la no aplicación de la ley 25.551, compre argentino, en la Central Termoeléctrica a Carbón a instalarse en Río Turbio, provincia de Santa Cruz (4.322-D.-10).

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Trabajo en el Sector Pesquero (convenio 188) adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 15 de junio de 2007 (21-S.-10).

#### ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En las cuestiones de privilegio presentadas por las señoras diputadas Carrió, Álvarez (E.) y Hotton (8.160-D.-10, 8.191-D.-10 y 8.192-D.-10).

#### EDUCACIÓN Y DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley de la señora diputada Puigrós y del señor diputado Recalde, por el que se crea el Sistema de Prácticas Educativas en Ámbitos Laborales (3.459-D.-10).

#### TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Stolbizer y Alcuaz por el que se solicita al Poder

Ejecutivo reanudar el proceso de licitación y adjudicación para la construcción de la autovía Pilar-Pergamino (6.319-D.-10).

–En el proyecto de ley del señor diputado Scalesi sobre designar al trayecto de la ruta nacional 22 que corre entre los ríos Colorado y Neuquén que atraviesa la provincia de Río Negro con el nombre de Ceferino Namuncurá (6.114-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de banquinas en la ruta nacional 14 en la provincia de Corrientes (5.351-D.-10).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Majdalani por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur (564-D.-10 y 5.955-D.-10).

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Comi por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el importe anual recaudado en concepto de derechos consulares (7.487-D.-10).

#### CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se sustituye el artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación, sobre creación del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) (96-S.-09).

#### DISCAPACIDAD Y TRANSPORTE:

En los proyectos de ley de la señora diputada Román y del señor diputado Morgado y del señor diputado Salim por los que se exime a las personas con discapacidad del pago de peajes en rutas y autopistas (2.052-D.-09 y 4.465-D.-09).

#### PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

En el expediente O.V.-5/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de Auditoría de Control de Gestión Ambiental referido al análisis de las estrategias del gobierno para eliminar el consumo de SAO (sustancias que agotan la capa de ozono), realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAYDS) –Oficina del Programa de Ozono– (8.552-D.-10).

–En el expediente O.V.-474/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución relativa a un informe de auditoría con el objeto de verificar la gestión de la inscripción y habilitación de las agencias de publicidad –período auditado 1º-1-05 al 31-3-08–, en el ámbito del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) (8.553-D.-10).

–En el expediente O.V.-332/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida al informe de estudio especial de la deuda pública que tuvo por objeto analizar la evolución de la deuda en sus principales aspectos –moneda, plazo, tasa de interés, perfil de vencimiento, concentración de servicios financieros, factores de explicación de aumentos y/o disminuciones de los pasivos públicos– (8.554-D.-10).

–En el expediente O.V.-456/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe sobre los estados financieros al 31-12-08, correspondientes al Programa Global de Créditos referido a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MYPES), contratos de préstamo BID números 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR (8.555-D.-10).

–En el expediente O.V.-379/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referente al análisis del servicio jurídico del Correo Oficial de la República Argentina S.A. (8.556-D.-10).

–En el expediente O.V.-441/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe referido a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-07, correspondiente a Dioxitek S.A. (8.557-D.-10).

–En el expediente O.V.-225/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre auditoría de gestión referida al Ministerio de Educación, Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo (PROMSE) Subprograma 1, abarcando el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2008 (8.558-D.-10).

–En el expediente O.V.-473/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el informe de auditoría, referido a la Universidad Nacional de La Pampa, con el objeto de evaluar la ejecución del presupuesto y contrataciones significativas correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 (8.559-D.-10).

–En el expediente O.V.-87/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-09 correspondientes al Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como organismo ejecutor del Subprograma 1 –Promoción de la Producción Limpia– contrato de préstamo 1.865/OC-AR BID (8.560-D.-10).

–En el expediente O.V.-86/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09, correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III llevado a cabo por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, contrato de préstamo 1.728/OC-AR BID (8.561-D.-10).

–En los expedientes O.V.-34/10 y 35/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2004 y al 31 de diciembre de 2005 respectivamente, correspondientes a Educar Sociedad del Estado (8.562-D.-10).

–En el expediente O.V.-22/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe referido a la verificación del cumplimiento de la circular 3/93-AGN, respecto de la información suministrada por Yacimientos Mineros de Agua de Donisio, período comprendido entre el 10-1-08 y 31-12-08 (8.563-D.-10).

–En el expediente O.V.-371/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a una auditoría de gestión sobre el proyecto de inversión en salud materno infantil Plan Nacer, período comprendido entre el 31 de agosto de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, realizado en el ámbito del Ministerio de Salud (8.564-D.-10).

–En el expediente O.V.-329/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el informe del auditor y memorando de control interno contable, estados contables al 31-12-04 del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (FFRE) en el ámbito del Banco de la Nación Argentina (BNA) (8.565-D.-10).

–En el expediente O.V.-419/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre una auditoría de gestión referente al circuito de pago: red bancaria y pago manual por tesorería en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) (8.566-D.-10).

–En el expediente O.V.-6/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre auditoría de gestión ambiental del Programa de Gestión Ambiental y Turismo, realizado en el ámbito de la Dirección Nacional del Antártico - Campañas Anuales Antárticas 2004-2008 y hasta mayo de 2009 (8.567-D.-10).

–En el expediente O.V.-88/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09, correspondiente al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP II), convenio de préstamo BID 1.956/OC-AR (8.568-D.-10).

–En el expediente O.V.-97/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros, del ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondiente al proyecto PNUD AR/08/023 Proyecto de Gobernanza y Cuestión de Salud, ejecutado por el Ministerio de Salud, convenios de préstamo 7.225-AR, Proyecto de Inversión en Salud Infantil Provincial (PISMIP), 7.409-AR, Proyecto de Inversión en Salud Infantil Provincial II (PISMIP II) y 7.412-AR, Proyecto de Funciones Esenciales y Programa de Salud Pública (FESP) (8.569-D.-10).

–En el expediente O.V.-246/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre examen de la aplicación de los fondos nacionales, correspondientes al Programa Federal de Construcción de Viviendas (PFCV) y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) transferidos por la Nación a la provincia de Córdoba durante el ejercicio 2006-2007 (8.570-D.-10).

–En el expediente O.V.-310/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría referido a la revisión del cumplimiento de las condiciones contractuales de la terminal portuaria 5 (Bactssa) entre el 1º-1-01 y el 20-7-07, en el ámbito de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (AGPSE) (8.571-D.-10).

–En los expedientes O.V.-10/09; 195/09; 190/09; 342/09; 23/10; 189/10 y 290/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre informes especiales referidos al artículo 8º de la ley 25.152, de la administración de los recursos públicos, al 30 de septiembre de 2008, al 31 de diciembre de 2008, al 30 de marzo de 2009, al 30 de septiembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2009 respectivamente (8.572-D.-10).

–En el expediente O.V.-444/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre las prestaciones pasivas tramitadas por la Unidad de Convenios Internacionales y por la Coordinación de Trámites Complejos en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) (8.573-D.-10).

–En el expediente O.V.-19/09, sobre toma de conocimiento del informe de revisión limitada e informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables al 30-9-08 por el período de 3 meses finalizado a esa fecha; O.V.-129/09 relacionado con la toma de conocimiento del informe de revisión limitada correspondiente a los estados contables al 31-12-08 e informe especial sobre el estado de capitales mínimos; O.V.-221/09 sobre toma de conocimiento del informe de revisión limitada e informe especial sobre el estado de capitales mínimos referidos a los estados contables al 31-3-09 por el período de nueve meses finalizado a esa fecha y O.V.-305/09 sobre la aprobación del informe del auditor y el informe especial sobre estado de capitales mínimos, estados contables al 30-6-09, en el ámbito de Nación Seguros de retiro S.A. (8.574-D.-10).

–En el expediente O.V.-328/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe sobre el sistema de control interno referido a los estados contables al 31-12-08 correspondientes al Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II (8.575-D.-10).

–En el expediente O.V.-325/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución

referida a los estados financieros al 31-12-08 correspondiente al Proyecto Escuchar a los Pobres a fin de mejorar el impacto de las políticas sociales. Carta acuerdo de donación BIRF TF 054429 ejercicio único irregular por el período comprendido entre el 18-4-08 y el 31-12-08 (8.576-D.-10).

–En el expediente O.V.-314/09, 313/09 Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre los estados financieros, solicitudes de desembolsos, movimientos del Fondo Rotatorio BID y cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato de préstamo 760/OC-RG BID, por el ejercicio finalizado el 31-6-08 y 31-12-08 respectivamente y O.V.-312/09, AGN comunica resolución sobre informe con sugerencias para mejorar los procedimientos contables y el sistema de control interno sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-08 en el ámbito de la Entidad Binacional Yacyretá (8.577-D.-10).

–En el expediente O.V.-374/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-08 correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia, llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 648-AR FIDA (8.578-D.-10).

–En el expediente O.V.-378/09, referido a la revisión limitada de los estados contables al 31 de marzo, de 2005, O.V.-377/09 sobre revisión limitada de los estados contables al 30 de junio de 2005, O.V.-375/09 sobre revisión limitada de los estados contables al 30 de septiembre de 2005 y O.V.-380/09, referente a los estados contables al 31 de diciembre de 2005, correspondiente al Banco de la Nación Argentina, Fideicomiso Suquia (8.579-D.-10).

–En el expediente O.V.-453/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros del ejercicio irregular comprendido entre el 6-11-07 y el 31-12-08 correspondiente al Programa Multisectorial de Preinversión III (PMP III), contrato de préstamo 1.896/OC-AR BID (L-1.035) (8.580-D.-10).

–En el expediente O.V.-18/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre una auditoría de gestión en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), que tuvo por objeto el Subprograma 6, Mejoramiento y reconstrucción de puentes, a cargo de la Subgerencia de Obras y Concesiones –dependiente de la Gerencia de Obras y Servicios Viales–, a fin de evaluar la gestión desarrollada por las áreas vinculadas con la ejecución de este tipo de obras, ejercicio 2005 (8.581-D.-10).

–En el expediente O.V.-381/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre un informe de auditoría de gestión en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos con el objeto de verificar el grado de regularización de las deficiencias que originaron las

observaciones y recomendaciones del informe de auditoría aprobado por resolución AGN 164/00, relativo al sistema de información sobre metas y objetivos que sustenta los resultados obtenidos por el programa 17, Definición de políticas de comercio exterior, correspondiente al ejercicio 1998 (8.582-D.-10).

–En el expediente O.V.-179/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría realizado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social correspondiente al Proyecto de Desarrollo Institucional de los Fondos de Inversión Social, Proyecto Grant 28.242 BIRF efectuado durante el año 2004 (8.583-D.-10).

–En el expediente O.V.-47/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), referido al control ambiental ejercido por el organismo en la gestión del concesionario que tiene a su cargo el manejo de los aeropuertos nacionales, incluidos los de servicio internacional (8.584-D.-10).

–En el expediente O.V.-98/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo –Subprograma II– Expansión de la Infraestructura Escolar, contrato de préstamo 1.345-OC-AR BID (8.585-D.-10).

–En el expediente O.V.-100/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondiente al proyecto PNUD ARG/4/23, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, préstamo BIRF 7.225-AR y segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial II, préstamo BIRF 7.409-AR (8.586-D.-10).

–En los expedientes O.V.-217/09 referido a la toma de conocimiento del informe de revisión limitada, estados contables al 31-3-07 por el período de tres meses finalizado a esa fecha, O.V.-218/09 referido a la toma de conocimiento del informe de revisión limitada, estados contables al 30-6-07 por el período de seis meses finalizado a la fecha, O.V.D.-569/09 de la Jefatura de Gabinete de Ministros en respuesta a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (73-S.-08) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31-12-05, O.V.-84/10 referido a la toma de conocimiento del informe de revisión limitada, estados contables al 30-9-07 por el período de nueve meses finalizado a la fecha, O.V.-90/10 sobre el informe del auditor referido a estados contables al 31-12-07 y O.V.-91/10 sobre los estados contables especiales al 12-9-07, en el ámbito del Banco de la Nación Argentina, Fideicomiso Bersa (8.587-D.-10).



–En el expediente O.V.-291/08 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un informe de auditoría y síntesis ejecutiva referida al Control del Sistema de Generación de Compras-Gestión, período 1º-1-04 al 31-12-05 realizado en el ámbito del Comité Federal de Radiodifusión (8.588-D.-10).

–En el expediente O.V.-141/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un examen referente a Internet, reclamos del público usuario, calidad de servicio, período 2003/2006 efectuado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) (8.589-D.-10).

–En el expediente O.V.-376/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución de un informe especial de auditoría, gestión desarrollada durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 22 de diciembre de 2004, en el ámbito del Nuevo Banco Suquia S.A. (8.590-D.-10).

–En los expedientes O.V.-139/09 sobre un informe referido a la auditoría practicada respecto de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-08, O.V.-373/09 sobre un informe de la carta sobre aspectos contables y de control interno, elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-08 y O.V.-188/10 sobre una auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-09, correspondientes a Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) (8.591-D.-10).

–En el expediente O.V.D.-775/09 de la Jefatura de Gabinete de Ministros en respuesta a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (81-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de los informes de auditoría sobre los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 31-12-00; el 31-12-01 y el 31-12-02, como asimismo la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran haberse originado; O.V.-7/08 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-03; O.V.-144/08 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-05 y O.V.-145/08 respecto de la aprobación de la carta sobre aspectos contables y de control interno por el ejercicio terminado el 31-12-04; O.V.-441/08 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-05 y O.V.-146/09 referido a la aprobación del informe del auditor y la síntesis de los principales motivos de la abstención de opinión con respecto a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-06; en el ámbito de la empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima (EFGBSA) (8.592-D.-10).

–En el expediente O.V.-449/09, referido a la revisión limitada de los estados contables al 31-3-06; O.V.-450/09 sobre revisión limitada de los estados contables al 30-6-06; O.V.-451/09 sobre revisión limitada de los estados contables al 30-9-06 y O.V.-467/09

referente a los estados contables al 31-12-06, correspondiente al Banco de la Nación Argentina - Fideicomiso Suquia (8.593-D.-10).

–En el expediente O.V.-82/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite disposición 59/10 tomando conocimiento del convenio firmado el 26 de marzo de 2010 entre la Auditoría de Cuenca Matanza-Riachuelo y la Auditoría General de la Nación (8.594-D.-10).

–En el expediente O.V.-45/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre transferencias de fondos nacionales a municipios en el marco del Programa 50, Formulación, Ejecución y Control de Obras Públicas, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (8.595-D.-10).

–En el expediente O.V.-4/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría sobre el examen de las transferencias de fondos nacionales a municipios en el marco del Programa 86, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (8.596-D.-10).

–En el expediente O.V.-96/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondiente al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 1.059/OC-AR BID (8.597-D.-10).

–En el expediente O.V.-103/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondiente al Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria, contrato de préstamo 1.950/OC-AR BID (8.598-D.-10).

–En el expediente O.V.-219/09; O.V.-324/10; 50/10 y O.V.-108/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre informes de auditoría de revisión limitada referidos al Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., estados contables al 31-3-09, 30-6-09, 30-9-09 y 31-12-09, respectivamente (8.599-D.-10).

–En el expediente O.V.-561/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (194-S.-07) sobre solicitar al Poder Ejecutivo contemplar las tareas destinadas a corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del Programa 16, Identificación y Registro del Potencial Humano Nacional, correspondiente al ejercicio 2003 y O.V.-43/10 Auditoría General de la Nación comunica resolución aprobando el informe referido a evaluación de la tecnología web y su infraestructura en la provisión de servicios al ciudadano en el Registro Nacional de las Personas (Renaper) (8.600-D.-10).

–En el expediente O.V.-8/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el informe de auditoría realizado en el ámbito del Co-

reos Oficiales de la República Argentina con el objeto de verificar la administración y disposición de los envíos caídos en rezago, gestión período 2-1-06 al 31-8-07 (8.601-D.-10)

—En el expediente O.V.-89/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-09, correspondientes al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, contrato de préstamo 1.294/OC-AR (8.602-D.-10).

—En el expediente O.V.-85/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09, correspondiente al proyecto para la formulación de un sistema nacional de alerta temprana y prevención de catástrofes, contrato de préstamo ARG-16/06 Fonplata (8.603-D.-10).

—En los expedientes O.V.-92, 93, 94, 95, 293 y 294 todos de 2010 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables al 31-12-05, memorando sobre el sistema de control interno contable referido a los estados contables al 31-12-05, estados contables al 31-12-06, memorando sobre el sistema de control interno contable correspondiente a los estados contables al 31-12-06, estados contables al 31-12-07 y memorando sobre el sistema de control interno referido a los estados contables al 31-12-07 respectivamente en el ámbito del Banco de la Nación Argentina, fiduciario del fideicomiso Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (8.605-D.-10).

—En el expediente O.V.-28/10, Jefatura de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (76-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-05 y 31-12-06, O.V.161/09, sobre los estados financieros al 31-12-08 y O.V.-163/10 referido al informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondientes al Programa de Corredores Viales de Integración Fase I, contrato de préstamo 2.966 CAF llevado a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (8.606-D.-10).

—En el expediente O.V.D.-735/09 de la Jefatura de Gabinete de Ministros en respuesta a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (212-S.-07), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales, convenio de préstamo 4.295-AR BIRF (735-O.V.-09).

—En el expediente O.V.D.-752/09 de la Jefatura de Gabinete de Ministros en respuesta a la resolución

aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (24-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31-12-07, Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR, Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la provincia de Santa Fe, contrato de préstamo ARG-13/2003, Fonplata (752-O.V.-09).

—En el expediente O.V.D.-753/09 de la Jefatura de Gabinete de Ministros en respuesta a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (26-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-07. Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, convenio de préstamo 7.409-AR BIRF (753-O.V.-09).

—En los expedientes O.V.-771/09 y O.V.D.-774/09 de la Jefatura de Gabinete de Ministros en respuesta a las resoluciones aprobadas por el Honorable Congreso de la Nación (192-S.-07 y 79-S.-08) sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe de los estados financieros al 31-12-05 y al 31-12-06 respectivamente, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, convenio de préstamo 4.163-AR BTRF (771-O.V.-09 y 774-O.V.-09).

—En el expediente O.V.D.-772/09 de la Jefatura de Gabinete de Ministros en respuesta a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (18-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-05 y 31-12-06, Proyecto de Protección contra las Inundaciones, convenios de préstamo 4.117-AR BIRF y 3.830 JEMIX (772-O.V.-09).

—En el expediente O.V.D.-27/10 de la Jefatura de Gabinete de Ministros en respuesta a resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (231-S.-07), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 214/04 y 204/05 en el ámbito del Banco de la Nación Argentina (27-O.V.-10).

—En los expedientes O.V.-571/06, 69/07, 2/08, 219/08, 39/09 y 122/09 mediante los cuales la Auditoría General de la Nación comunica disposiciones y resoluciones aprobando los estados contables financieros y la memoria de ese organismo al 31-12-06 al 31-12-07 y 31-12-08 (8.613-D.-10).

(Al orden del día.)

PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

—En el expediente O.V.-519/06, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución

aprobando el informe de auditoría acerca de verificar el efectivo cobro de las multas aplicadas por el ENRE en los servicios de transporte y distribución de energía y descargo del organismo auditado en el ámbito del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (8.661-D.-10).

—En el expediente O.V.-290/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros al 31-12-09 correspondientes al proyecto de manejo sostenible de los recursos naturales, Acuerdo de Préstamo Sostenible de los Recursos Naturales, acuerdo de préstamo 7.520-AR. Parte 3 (8.662-D.-10).

—En el expediente O.V.-350/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre informe referido a verificar la coordinación y el control ejercido por el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) respecto de los procesos de implementación y administración del Programa de Tarifa Social (8.663-D.-10).

—En los expedientes O.V.-327/09 y 284/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros de los ejercicios finalizados el 31-12-08 y 31-12-09, respectivamente, correspondientes al proyecto Funciones Esenciales y Programa de Salud Pública (FESP), convenio de préstamo 7.412-AR-BIRF (8.664-D.-10).

—En el expediente O.V.-372/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a analizar la organización estructural de la empresa Educ.Ar S.E. en materia de desarrollo y funcionamiento de los circuitos administrativos y de los mecanismos de control implementados durante el período enero 2007-abril 2008 (8.665-D.-10).

—En el expediente O.V.-56/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el ambiente de control y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007, mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto personal, compras y contrataciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones (8.666-D.-10).

—En los expedientes O.V.-101/10, y 275/10 mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados financieros al 31-12-09 correspondientes al proyecto PNUD N ARG/08/008 Bosques Nativos y Biodiversidad y Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-Parte 1, Bosques Nativos y su Biodiversidad, contrato de préstamo 7.520 AR BIRF (8.667-D.-10).

—En el expediente O.V.-105/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondientes al proyecto PNUD N ARG/08/015, Apoyo al Programa Federal de Producción Limpia y Consumo Sustentable, contrato de préstamo 1.865/OC-AR del BID (8.668-D.-10).

—En el expediente O.V.-287/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales, convenio de préstamo 7.242/AR-BIRF (8.669-D.-10).

—En el expediente O.V.-285/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste y Nordeste argentino con Necesidades Básicas Insatisfechas (Prosofa), contrato de préstamo ARG-14/04 (8.670-D.-10).

—En el expediente O.V.-344/09 y 291/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-08 y 31-12-09 correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (Prodernoa), contrato de préstamo 514-AR FIDA (8.671-D.-10).

—En el expediente O.V.-434/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a la verificación de los procedimientos y controles que lleva a cabo la Secretaría de Transportes de la Nación por sí o a través de las Subsecretarías de Transportes Ferroviario y de Transportes Automotor, con relación a los bienes fideicomitidos del Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y del Sistema Integrado de Transportes Automotor (SISTAU) (8.672-D.-10).

—En el expediente O.V.-166/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre auditoría de gestión del sector no financiero referido a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (Dirección de Forestación) que tuvo por objeto en su carácter de responsable de la aplicación de la ley 25.080 de inversiones para bosques cultivados respecto de las tareas desarrolladas en el ejercicio 2008 (8.673-D.-10).

—En el expediente O.V.-4/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un informe de auditoría realizado en el ámbito de la Secretaría de Energía, referida a gas licuado. Gestión (8.674-D.-10).

—En el expediente O.V.-899/05 y 914/05, sobre informes especiales al 30-6-05 y 31-3-05; O.V.D.-117/05, sobre respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (47-S.-05) sobre reglamentación de la ley 25.152; O.V.D.-387/06, J.G.M.: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (176-S.-05) sobre el cumplimiento de los deberes de publicidad de la información establecidos por el artículo 8° de la ley 25.152; O.V.-427/05, 460/05, 428/05, O.V.-462/05 sobre informes especiales al 30-6-05 y 31-3-05; 6-06, O.V.-207/03, O.V.-312/06, O.V.-319/06, O.V.-435/06, O.V.-530/06 sobre informes especiales al 30-9-05;



31-12-05, al 31-3-06, 31-3-06 al 30-3-06 y al 30-9-06 referidos al artículo 8º de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos (8.675-D.-10).

–En el expediente O.V.-773/09, J.G.M. remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (224-S.-07) sobre medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los estados contables al 31-12-04 y 31-12-05, O.V.-333/09 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-07, O.V.-24/10 referido al reemplazo del artículo 2º de la resolución 203/09 AGN, habiéndose incluido el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en lugar del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, O.V.-25/10 referente a la carta sobre aspectos contables y de control interno elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-07 correspondientes a la Dirección General de Fabricaciones Militares (8.676-D.-10).

–En el expediente O.V.-577/08, J.G.M. remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación solicitando informes sobre los procedimientos jurídicos contables administrativos y de gestión adoptados a fin de regularizar lo relativo al movimiento y control de los fondos transferidos a las provincias y O.V.-116/10 sobre un informe referido al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objeto de evaluar la gestión del programa 19 (asistencia técnica y financiera a provincias a través del análisis de la Administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, (8.677-D.-10).

–En el expediente O.V.-127/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando un informe de auditoría referido a examinar el financiamiento de las inversiones en obras mejorativas (período auditado: 2004-2006) en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) (8.678-D.-10).

–En el expediente O.V.-12/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando un informe de la auditoría con la finalidad de verificar la gestión de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) en el cumplimiento y control de los contratos de recuperación y mantenimiento (CREMA) (8.679-D.-10).

–En el expediente O.V.-19/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando la Auditoría de Gestión referida a la Fundación Argentina de Nanotecnología (8.680-D.-10).

–En el expediente O.V.-370/08, sobre estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-05, O.V.-371/08 referido a la carta sobre aspectos contables y de control interno elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, O.V.-247/09 sobre el informe de auditoría sobre los estados contables correspondientes al ejer-

cicio finalizado el 31-12-06, O.V.-58/10 referido a la carta sobre aspectos contables y de control interno, elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-06 y O.V.-149/10 sobre informe del auditor y la síntesis de los motivos de abstención de opinión, referido a la auditoría practicada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-07 (8.681-D.-10).

–En el expediente O.V.-162/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-09 correspondientes al proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte, contrato de préstamo 3.192 CAF (8.682-D.-10).

–En el expediente O.V.-283/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros por el ejercicio 12 finalizado el 31-12-09 correspondiente al proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTU-BA), realizado por la Secretaría de Transporte, convenio de préstamo 4.163/AR-BIRF (8.683-D.-10).

–En el expediente O.V.-280/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida al informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial, contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID (8.684-D.-10).

–En el expediente O.V.-123/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros al 31-12-09 correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos, Subprograma 2, contrato de préstamo 1.868/OC-AR BID (8.685-D.-10).

–En el expediente O.V.-106/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-09 correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa (Subprograma II), expansión de la infraestructura educativa, financiado por convenio de préstamo BID 1.966/OC-AR (8.686-D.-10).

–En el expediente O.V.-104/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-09 correspondientes al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PACC), contrato préstamo 1.884/OC - AR BID (8.687-D.-10).

–En el expediente O.V.-99/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe referido a los estados financieros, ejercicio finalizado el 31-12-09 correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo, contrato de préstamo 1.648 OC-AR BID (8.688-D.-10).

–En el expediente O.V.-191/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un informe de Auditoría referido a la verificación de la Administración de Recursos Humanos (gestión, período auditado 1-10-05 al 30-7-07), realizado en el ámbito del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) (8.689-D.-10).

–En el expediente O.V.-279/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-09 correspondientes al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, contrato de préstamo N ARG 18/06 Fonplata (8.690-D.-10).

–En los expedientes O.V.-387/06 Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución, sobre las prestaciones médicas de II y III nivel brindadas por el Instituto en el ámbito de las Unidades de Gestión Local (UGL) VI (ciudad de Buenos Aires) y XXIX (Morón) en el período comprendido entre el 1º-1-04 y el 30-4-05, O.V.-82/07, AGN comunica resolución sobre prestaciones brindadas por el instituto en el marco del Programa Probienestar en el período 1º-1-04 y el 30-10-05, O.V.-382/07, AGN remite resolución sobre los estados contables al 31 de diciembre de 2004, O.V.-459/07 AGN remite resolución, sobre prestaciones de salud mental brindadas por el Instituto a sus afiliados en el proceso de transición de la resolución N 922-04-DE a la resolución 1.440/05 y sus modificaciones, O.V.-57/09, AGN comunica resolución sobre la contratación y provisión de audífonos, marcapasos, cardiodesfibriladores y campañas de vacunación, O.V.-115/09, AGN comunica resolución 76/09 sobre prestaciones de diálisis, O.V.-214/09 Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-06 y O.V.-20/10 Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre prestaciones geriátricas por el período comprendido entre el 1º-1-07 y 31-3-08 en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (8.691-D.-10).

–En el expediente por el cual se remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (203-S.-07) solicitando las medidas necesarias con el fin de asegurar la eficiencia del control ejercido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) que garanticen la prestación de un servicio con los adecuados niveles de calidad establecidos legal y contractualmente en el transporte y la distribución eléctrica (600-O.V.-09).

En el expediente O.V.-471/08 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre una auditoría de gestión con el objeto de evaluar la unidad ejecutora del programa 19, “Prensa y difusión de actos de gobierno”, de la jurisdicción 25, para el ejercicio 2006 y primer trimestre de 2007 en el ámbito de la Secretaría de Medios de Comunicación (517-D.-11).

–En el expediente O.V.-448/09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el informe referido a evaluar la gestión de la tecnología de la información (TI) en la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para determinar madurez y riesgo de la administración de la información (518-D.-11).

–En el expediente O.V.-7/10 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a verificar los controles ejercidos sobre el cumplimiento de la normativa relacionada con el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados (SPID) en el transporte público de pasajeros (automotor, ferroviario y subterráneo) que presta servicio en el Área Metropolitana en Buenos Aires (AMBA), en el ámbito de la Secretaría de Transporte y de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) (519-D.-11).

(Al orden del día.)

En los términos del artículo 114 del Reglamento de la Honorable Cámara:

#### CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el taller “Manejo eficiente y sustentable en la fertilización”, que se realizará el día 3 de agosto de 2010 en Canals, provincia de Córdoba (5.494-D.-10).

#### AGRICULTURA Y GANADERÍA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz, por el que se expresa beneplácito por el mayor volumen de producción y calidad, obtenido en la campaña citrícola 2010, en el marco de aplicación del Programa Nacional de Sanidad Citrícola (6.493-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Díaz, por el que se expresa beneplácito por la ejecución de los proyectos pilotos Diagnósticos e Implementación de Sistemas de Gestión de la Calidad en la Producción Hortícola Tucumana, Producción Porcina y Lechera de la provincia implementados en el marco del Programa Calidad de los Alimentos Argentinos (6.492-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Carranza, por el que se declara de interés nacional la XIV Edición de la Fiesta Nacional de la Cosechadora a realizarse entre los días 10 y 12 de septiembre de 2010 en la localidad de San Vicente, provincia de Santa Fe (6.449-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Chemes, por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario de la conformación de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimenta-

ción Agrícola –AACREA– ocurrida el 28 de abril de 2010 (6.448-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se expresa beneplácito por la inauguración de la cabaña apícola Ricardo Domingo Rinaldis en la ciudad de Villa Ángela, provincia del Chaco, como primera cabaña de esta actividad impulsada por la Asociación de Apicultores Chaqueños (6.405-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés parlamentario el XCVIII Congreso Ordinario Anual de la Federación Agraria Argentina a realizarse los días 23 y 24 de septiembre de 2010 en Rosario, provincia de Santa Fe y el proyecto de declaración del señor diputado Casañas, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Anual Ordinario de la Federación Agraria Argentina a realizarse en dicha fecha y lugar (6.342-D.-10 y 7.040-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXII Edición Nacional y VII Internacional de la Fiesta Nacional de la Yerba Mate a realizarse del 5 al 10 de octubre de 2010 en la provincia de Misiones (6.328-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Damilano Grivarello, por el que se expresa beneplácito por el lanzamiento en la provincia del Chaco del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010-2016 (6.310-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño y la señora diputada Bernal, por el que se expresa beneplácito por la iniciativa de la Red Puna, juntamente con el Instituto de Investigación para la Agricultura Familiar del Noroeste Argentino (INTA-Ipafnoa) y el Centro INTI-Carnes para el desarrollo y manufactura de productos cárnicos derivados de la llama (6.287-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Llera, por el que se expresa beneplácito por la realización del V Congreso Sudamericano de la Yerba Mate a realizarse los días 5 y 6 de mayo de 2011 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (6.255-D.-2010).

–En el proyecto de resolución del señor diputado West, por el que se solicita se declare de interés de la Honorable Cámara a la I Feria Nacional y IV Feria Provincial de Semillas Nativas y Criollas a realizarse los días 17 y 18 de septiembre de 2010 en la provincia de Buenos Aires (6.239-D.-10).

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la peregrinación que se realiza para asistir a los cultos en honor al Señor y la Virgen del Milagro en la ciudad capital de la provincia de Salta (6.488-D.-10).

#### INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Regazzoli y del señor diputado Robledo, sobre expresar beneplácito por la inauguración de la sede del Instituto Nacional de Tecnología Industrial en General Pico, provincia de La Pampa, que fuera realizada el día 15 de septiembre de 2010 (6.928-D.-10),

#### ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la III Jornada Abierta Prodelta 2010 en la EEA Delta del Paraná, a realizarse el día 7 de octubre de 2010 en la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires (7.112-D.-10),

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el IV Seminario Taller Tierra, Agua y Bosque, vida para la región chaqueña, a realizarse en la Universidad Nacional de Córdoba del 20 al 22 de octubre de 2010 (7.115-D.-10).

#### RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez (S.) por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara la conservación de las especies cauquenses: cauquén colorado (*Chloepraga rubidiceps*), cauquén cabeza gris (*Chloephaga poliocephala*) y cauquén común (*Cvhloephaga picta*) (3.550-D.-10).

#### CULTURA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Irrazábal, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Encuentro de Teatro Comunitario a realizarse en Oberá, provincia de Misiones los días 9, 10 y 11 de octubre de 2010 (7.199-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades de homenaje que se realizarán en todo el país durante el año 2011 en el marco del bicentenario del natalicio de Domingo Faustino Sarmiento y se expresa beneplácito por la creación de la Comisión Provincial Permanente del Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento, en la provincia de San Juan (7.192-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol y del señor diputado Gioja por el que se declara de interés cultural de la Honorable Cámara el Festival de Cine Documental y Artes Audiovisuales, que se realizará en el año 2010 en la ciudad Capital de la provincia de San Juan (7.191-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por el que se declara de interés cultural el XIX Festival de Doma, Píal y Folclore, que se realizará en el mes de octubre de 2010 en la localidad de Guachipas, provincia de Salta (7.173-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Castaldo por el que se expresa adhesión por los festejos de la conmemoración del bicentenario de la creación de la Biblioteca Nacional realizados el día 13 de septiembre de 2010 (7.169-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Rossi (A. L.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XI Encuentro Nacional de Murgas que se realizará en el mes de octubre de 2010 en la provincia de Santa Fe (7.162-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Mouillerón por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización del Encuentro Nacional de Muralismo (Rescatamuros) que se llevará a cabo del 17 al 20 de noviembre de 2010 en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires (7.159-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Pilatti Vergara por el que se declara de interés parlamentario la XXXIII Feria de Artesanías Aborígenes de Quilipi que se realizará del 3 al 5 de diciembre de 2010 en la provincia del Chaco (7.148-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Gil Lozano por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el filme *Fragmentos de una búsqueda*, dirigido por Pablo Milstein y Norberto Ludin (7.111-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Castaldo y de los señores diputados Dato y Casañas por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la conmemoración del 50° Aniversario del Septiembre Musical Tucumano (7.001-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Iglesias y de la señora diputada Sargno por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Movida Teatral de Las Dos Orillas, a realizarse del 25 al 30 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.999-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Benedetti, Cusinato y Ré, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra teatral de carácter histórico-cultural *Los Kennedy* que se difunde en la provincia de Entre Ríos (6.991-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Muestra de Fotografías *La otra Patagonia*, que se inaugurará el 22 de septiembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.919-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Torfe, el de la señora diputada Damilano Grivarello y el de los señores diputados Vilariño y Yarade, por los que se expresa pesar por el fallecimiento del poeta y compositor salteño Ariel Petrocelli (6.900-D.-10, 6.994-D.-10 y 7.005-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Fortuna por el que se expresa beneplácito por la V Edición del Festival Internacional de Teatro para Ni-

ños y Jóvenes, a realizarse del 7 al 11 de octubre de 2010, en la provincia de Córdoba (6.873-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Merchán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la II Muestra Interdisciplinaria de Río a Río a realizarse desde el día 17 de septiembre al 4 de octubre de 2010, en el Paseo del Buen Pastor, en la provincia de Córdoba (6.811-D.-10).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Benas e Iturraspe y del señor diputado Macaluse por el que se declara de interés de la Honorable Cámara a “Santa Fe de Cuentos”, VII Festival Internacional de Oralidad Artística y Narración Oral Escénica, a realizarse del 6 al 20 de octubre de 2010 en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires (6.630-D.-10).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ciciliani, Iturraspe, Bullrich, Fein, Guzmán y de los señores diputados Milman, Gribaudo, Alcuaz, Barrios, Paroli, Comi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto cultural y arquitectónico para reconvertir en un espacio de producción de industrias culturales y diseño los galpones portuarios del “Parque a la Bandera”, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.626-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Cremer de Busti y del señor diputado Zavallo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VI Bienal Entrerriana Arte Infantil y Juvenil Nacional 2010 a realizarse en el mes de diciembre en la provincia de Entre Ríos (6.607-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *La danza del destino de Vidal Mario* (6.593-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Nebreda por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Festival Nacional de Cine de Villa Carlos Paz, a realizarse del 26 al 27 de noviembre de 2010 en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba (6.523-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional del Meteorito, a realizarse los días 11 y 12 de septiembre de 2010 en la provincia del Chaco (6.466-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barrios, Cuccovillo y Viale y de las señoras diputadas Fein, Belous, Ciciliani y Ferrá de Bartol por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el documental *Riognak doctor Dios*, sobre la vida del doctor Esteban Laureano Maradona, realizado en la provincia de Santa Fe (5.876-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso de Historia Regional de la provincia del Neuquén que se realizará entre los días



23 y 25 de septiembre de 2010 en la ciudad de Junín de los Andes (6.796-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno por el que se expresa pesar por el fallecimiento del guitarrista, autor, compositor e intérprete Nicolás Antonio Niz, ocurrido el 30 de agosto de 2010, en la provincia de Corrientes (6.794-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié (J. A.) por el que se expresa beneplácito por la realización del I Festival Internacional de Cine y Formación en Derechos Humanos “Cinemigrante”, a realizarse del 22 al 29 de septiembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.786-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Llera y Ziegler y de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por la XXV Edición del Festival Provincial del Docente “Bodas de Plata”, a realizarse del 10 al 12 de septiembre de 2010, en la ciudad de Campo Grande, provincia de Misiones (6.654-D.-10).

#### ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades realizadas por la ONG Chacogualamba Salud de la provincia de Salta (5.097-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morejón por el que se expresa beneplácito por la conformación de la Cooperativa de Trabajo Nehuén, ubicada en Trelew, provincia del Chubut (5.045-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Costa por el que se expresa beneplácito a las actividades desarrolladas por la Asociación Mensajeros de la Paz (4.236-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante y de las señoras diputadas Mendoza y Damilano Grivarello por el que se expresa beneplácito al conmemorarse el centenario de la fundación de la Asociación Española de Socorros Mutuos, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, el día 12 de junio de 2010 (4.504-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Fernández Basualdo y de la señora diputada De la Rosa por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso de la Economía Social del Mercosur, a realizarse del 22 al 24 de julio de 2010 en la provincia de Formosa (4.814-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día Nacional del Voluntariado a celebrarse el 4 de octubre de 2010 (4.670-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa reconocimiento a la labor de la ONG Alegría Intensiva, dedicada a alegrar a niños enfermos hospitalizados (5.305-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié (J. A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la V Edición de la Feria de Cooperativas, a realizarse del 7 al 10 de octubre de 2010 en la provincia de Misiones (5.277-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa beneplácito por el V Aniversario de la Fundación de la Cooperativa de Productores Apícolas de Margarita Belén, provincia del Chaco, el 4 de julio de 2010 (5.317-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Costa por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades de la Asociación Perros de Servicio “Manuel González” de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (4.592-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad de la asociación civil Estaciones del Alma, de prevención, asistencia y duelo por suicidio en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (5.437-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa reconocimiento a la tarea de la ONG Payamédicos, contribuyendo a la salud emocional del paciente hospitalizado (5.397-D.-10).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Piemonte, Baldata y Carca por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto educativo Jóvenes en Acción, a realizarse del 15 al 21 de septiembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.816-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Veaute por el que se expresa beneplácito por las celebraciones de la Supervisión de Cooperativismo y Mutualismo en el Día Internacional del Cooperativismo, realizada el 3 de julio de 2010 en la ciudad Capital de la provincia de Catamarca (5.025-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Encuentro Mundial de Mutuales en la Economía Social a realizarse el 30 de septiembre y el 19 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.435-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Cuccovillo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Regional del Círculo de Consumidores de la Cooperativa Obrera Ltda., a realizarse el día 30 de septiembre de 2010 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (7.073-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso (G. F.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Feria del Voluntariado, la Responsabilidad Social y la Participación Ciudadana “Exposocial 2010”, a realizarse del 19 al 22 de agosto de 2010 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (5.354-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Costa por el que se expresa beneplácito por la labor de la ONG Hospicom, la cual trabaja en prevención del VIH-sida y otras infecciones de transmisión genital, en la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz (6.000-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Sciutto sobre expresar beneplácito por el cumplimiento de la ley provincial 580, posibilitando la firma y entrega de los títulos de propiedad del edificio y maquinarias a los miembros de la Cooperativa Renacer de la ciudad de Usuahia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.066-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Cejas sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el encuentro Baricooptec 2010, a realizarse del 12 al 14 de noviembre de 2010 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (7.125-D.-10).

#### SEGURIDAD INTERIOR Y DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Benas e Iturraspe y de los señores diputados Cucovillo y Viale expresando repudio y preocupación por las amenazas e intimidaciones a la periodista María Rosa Leico, conductora del programa radial “Sintonía rural” que se emite en Radio Uno, de la provincia de Mendoza y el proyecto de declaración de los señores diputados Giudici, Pinto, Juri y Casañas sobre expresar repudio y preocupación por las amenazas e intimidaciones a la periodista María Rosa Leico, conductora del programa radial “Sintonía rural” que se emite en Radio Uno, de la provincia de Mendoza (2.798-D.-10 y 2.965-D.-10).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Giudici, Bullrich (P.), Quiróz y de los señores diputados Costa, Tunessi y Cusinato expresando repudio por las intimidaciones y amenazas ocurridas el día 16 de abril de 2010 al periodista gráfico Alcides Quiroga, del diario *La Prensa*, de la provincia de Santa Cruz (3.510-D.-10).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Giudici, Bullrich (P.) y Quiróz y de los señores diputados Cusinato y Tunessi expresando repudio por las amenazas e intimidaciones ocurridas los días 7 y 8 de abril de 2010, a los periodistas cordobeses Guillermo Bahr, Juan Federico y Tomás Méndez (3.511-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputadas Zavallo y Chemes y de la señora diputada Cremer de Busti expresando repudio por las intimidaciones al periodista Javier Vilaboa de FM Ciudad 973, del sitio web de noticias URD124.com de Urdinarrain, provincia de Entre Ríos, ocurridas el día 25 de mayo de 2010 (3.624-D.-10 y 3.793-D.-10).

#### DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Gullo, el proyecto de resolución del señor diputado Morante y las señoras diputadas Damilano Grivarello

y Pilatti Vergara y el proyecto de resolución de los señores diputados Barrios, Cortina, Peralta, Viale y las señoras diputadas Benas y Fein, por los cuales expresan pesar por el fallecimiento de la señora Elida López –integrante de Madres de Plaza 25 de Mayo, de Rosario, provincia de Santa Fe– (4.599-D.-10, 4.724-D.-10 y 4.762-D.-10).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Merchán, Donda Pérez, Benas y Argumedo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Pedagogía de la desmemoria, crónicas y estrategias del genocidio invisible* de la colección Osvaldo Bayer, autoría del psicólogo, historiador e investigador Marcelo Valko perteneciente a Ediciones de Madres de Plaza de Mayo (4.710-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante y las señoras diputadas Damilano Grivarello y Pilatti Vergara, por el que se expresa beneplácito por la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) al haber logrado devolver la identidad al cuerpo de Rodolfo Ortiz (4.721-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante y las señoras diputadas Damilano Grivarello y Pilatti Vergara, por el que se expresa pesar por el fallecimiento de Floreal Avellaneda, activo militante social y por la defensa de los derechos humanos, ocurrido el día 24 de junio de 2010 (4.723-D.-10).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán, por el que se expresa beneplácito por la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense –EAAF– por identificar los restos de personas desaparecidas en la última dictadura militar en el predio Campo San Pedro, provincia de Santa Fe (4.855-D.-10).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán, el proyecto de resolución del señor diputado Morante y el proyecto de declaración de los señores diputados Heller y Basteiro por los que se expresa pesar por el fallecimiento del ex sacerdote Patrick Rice ocurrido el día 7 de julio de 2010 (5.095-D.-10, 5.264-D.-10 y 7.269-D.-10).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán, por el que se expresa beneplácito por el desempeño del Equipo Argentino de Antropología Forense en la identificación de los restos de Wenceslao Araujo desaparecido en 1978 (5.720-D.-10).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán, por el que se expresa pesar por el fallecimiento de Orlando “Conejo” Vargas, militante de la Comisión de Derechos Humanos y del movimiento Tupaj Katari de la provincia de Jujuy (5.723-D.-10).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Ciciliani, Baldata, Belous, Donda Pérez, Fein, García y los señores diputados Albrieu, Alcuaz, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Currién, Gil Lavedra, Molas y Recalde, por el que se expresa beneplácito

por la restitución de la identidad de dos ciudadanos desaparecidos durante la última dictadura militar en la provincia de Santa Fe (5.790-D.-10).

#### LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

En los proyectos de resolución de los señores diputados Alfaro y Leverberg por los que se expresa adhesión al Día del Periodista, a celebrarse el 7 de junio de 2010 (3.501-D.-10 y 3.937-D.-10).

#### CULTURA Y DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Ciciliani, Viale, Basteiro, Benas, Barrandeguy, Gil Lozano, Belous, Fein, Pilatti Vergara, Peralta, Guzmán, Cuccovillo, Regazzoli, Fiad, Satragno, Donda Pérez, Rodríguez (M. V.), Iturraspe y Storani sobre declarar de interés de esta Honorable Cámara el documental *Memoria de un escrito perdido* que relata la vida de seis presas políticas durante la última dictadura militar (5.639-D.-10).

#### ECONOMÍA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Benas, Macaluse e Iturraspe por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la jornada “La economía en el marco del Bicentenario”, realizada desde el 4 al 8 de agosto de 2010 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.631-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Mouillerón por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XIV Seminario de Jóvenes Graduados en Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires que se llevará a cabo los días 29 y 30 de octubre de 2010 en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires (7.160-D.-10).

#### COMUNICACIONES E INFORMÁTICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Giudici, Bullrich (P.) y del señor diputado Cusinato, por el que expresan repudio a las amenazas de muerte sufridas por la periodista radial María Márquez de FM 97.5 La Perla, de la ciudad de Andalgalá, provincia de Catamarca, al difundir en su programa informaciones relativas a las empresas mineras que operan en dicha localidad (906-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Benas y de los señores diputados Macaluse y Gorbacz, por el que expresan repudio por el retiro de circulación de la edición del día 7 de junio de 2009, de la revista *Rumbos* que tenía como nota de tapa un informe sobre las consecuencias mineras en el país (3.051-D.-09-R).

#### DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Katz, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los IX Juegos Olímpicos y Paraolímpicos para Veteranos de Guerra de Malvinas Mar del Plata

2010 a realizarse del 10 al 16 de octubre de 2010 en la provincia de Buenos Aires (1.453-D.-10).

–En los proyectos de declaración del señor diputado Vargas Aignasse, del señor diputado Yarade y de la diputada Granados y los proyectos de resolución del señor diputado Portela y del señor diputado Salim, por los que se expresa beneplácito por la realización del rally Dakar Argentina-Chile 2011 que se llevará a cabo en distintas provincias argentinas entre el 1º y 16 de enero de 2011 (3.002-D.-10, 3.090-D.-10, 3.988-D.-10, 4.506-D.-10 y 5.571-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basteiro y otros señores diputados, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los Torneos Universitarios Nacionales y los Juegos Universitarios Nacionales organizados por el Comité Técnico del Deporte Universitario Argentino –CTDUA– (3.051-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa reconocimiento por la participación de representantes de la provincia del Chaco en el IX Campeonato Panamericano de Taekwon-do ITF, disputado del 19 al 21 de junio de 2010 en la provincia de Buenos Aires (5.614-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Costa por el que se expresa beneplácito por la actuación de Alejandro Vera, quien obtuvo la medalla de oro en el XV Mundial Senior 2010 de Taekwondo, realizado del 4 al 8 de julio de 2010 en la República de Corea del Sur (5.659-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi por el que se expresa beneplácito por la obtención del Torneo de Tenis ATP 500 Washington, Estados Unidos de América, por parte del tenista argentino David Nalbandian, el 8 de agosto de 2010 (5.824-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Molas por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Certamen Regional de Sipalki-Do, a celebrarse el día 15 de agosto de 2010 en la provincia de Catamarca (5.885-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante y el proyecto de declaración de la señora diputada Damilano Grivarello por el que se expresa beneplácito por el X Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución, a realizarse los días 4 y 5 de septiembre de 2010 en la isla del Cerrito, provincia del Chaco (6.247-D.-10 y 6.309-D.-10).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Bianchi por los que se expresa beneplácito por la obtención de medallas de plata y bronce por parte de seleccionados argentinos de distintas disciplinas deportivas en los Juegos Olímpicos de la Juventud realizados en Singapur (6.278-D.-10, 6.279-D.-10 y 6.375-D.-10).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Bianchi por los que expresa beneplácito por la



obtención de la medalla de oro de la judoka argentina Paula Pareto y la medalla de bronce por parte del judoka argentino Emmanuel Lucenti en la Copa del Mundo de Judo que se desarrolló en Miami, Estados Unidos de América el 28 de agosto de 2010 (6.373-D.-10 y 6.374-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi por el que expresa beneplácito por la victoria obtenida por el boxeador argentino Marcos Maidana en defensa del título interino de súper ligeros de la Asociación Mundial de Boxeo (AMB) en Buenos Aires el 28 de agosto de 2010 (6.376-D.-10).

—En los proyectos de resolución de la señora diputada Bianchi y del señor diputado Barrios y otros, por los que se expresa pesar por el fallecimiento del histórico futbolista argentino Francisco “Pancho” Varallo el 30 de agosto de 2010 (6.378-D.-10 y 6.603-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Mera por el que expresa beneplácito por la participación del ciclista de *mountain bike*, Kevin Ingrassia, en los I Juegos Olímpicos de la Juventud realizados del 14 al 26 de agosto de 2010 en Singapur (6.410-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Barbieri por el que se expresa beneplácito y reconocimiento por la destacada trayectoria profesional del basquetbolista santafesino Andrés Nocioni (6.464-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Costa por el que expresa beneplácito por la actuación de la judoca Camila González quien obtuvo la medalla de bronce en la categoría judo júnior desarrollado los días 4 y 5 de septiembre de 2010 en Walt Disney’s Wide World of Sports Complex, Florida, Estados Unidos de América (6.647-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Derecho del Deporte, a realizarse los días 29 y 30 de octubre de 2010 en Necochea, provincia de Buenos Aires (6.649-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi sobre expresar pesar por el fallecimiento del piloto de automovilismo, Ernesto Bessone, a los 87 años de edad, el día 7 de septiembre de 2010 (6.648-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Piemonte y otros señores diputados por el que declara de interés de la Honorable Cámara la participación de la delegación argentina del seleccionado de Quad Rugby en el mundial a disputarse en Vancouver, Canadá, del 21 al 26 de septiembre de 2010 (6.706-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bertone por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XX Edición del Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego organizado por el Club Náutico Ioshel Oten, a realizarse del 11 al 13 de noviembre de 2010 en la provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur, uniendo Chile y la Argentina (6.828-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Basteiro por el que expresa beneplácito por la actuación en el Mundial de Turquía, del Seleccionado Argentino de Basquetbol en el que logró un valioso quinto puesto (6.885-D.-10).

(Al orden del día.)

#### ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño y de la señora diputada Torfe por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de campañas de información y prevención sobre la osteoporosis (5.601-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Torfe y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de campañas de concientización e información a la población acerca del significado de la información nutricional insertada en los envases de los alimentos (5.633-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XIII Simposio Internacional sobre Control Epidemiológico de Enfermedades Transmitidas por Vectores y 1º Encuentro Nacional de Enfermedades Olvidadas, a realizar se los días 28 y 29 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.679-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Torfe y del señor diputado Morante y el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por los que se declaran de interés de la Honorable Cámara las X Jornadas Nacionales de Salud Mental “Justicia, Derechos Humanos y Legislación en Salud Mental”, a realizarse el 8 y el 9 de octubre de 2010 en la ciudad de Salta, provincia de Salta (6.746-D.-10 y 7.002-D.-10).

#### DISCAPACIDAD:

En el proyecto de declaración del señor diputado Mera por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la participación de los bochófilos Juan Irineo Domínguez y Ramón Matías Romero Moya, oriundos de la provincia de Catamarca, en los juegos mundiales de verano Atenas 2011 para personas con capacidades especiales (7.318-D.-10).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Fiad y Giubergia por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la labor que desarrolla la Asociación Todos Juntos de la provincia de Jujuy, por su dedicación permanente a la atención y tratamiento integral al niño y joven con síndrome de Down (6.616-D.-10).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Iglesias y Gil Lozano por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Simposio Latinoamericano de Estimulación Multisensorial,

a realizarse los días 22 y 23 de octubre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.559-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Torfe por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga apoyar económicamente a los deportistas que realizan actividades de alto rendimiento con discapacidad (6.181-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa reconocimiento por la labor que realiza el Instituto Fátima como centro educativo terapéutico para multiimpedidos sensoriales ubicado en Beccar, provincia de Buenos Aires (6.252-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi por el que se expresa beneplácito por la realización en Buenos Aires de los V Juegos Deportivos Panamericanos de Jóvenes Sordos a partir del 28 de agosto de 2010 (6.379-D.-10).

#### DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Damilano Grivarello por el que se expresa beneplácito por la puesta en marcha del radar tridimensional en la provincia del Chaco (7.592-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bertone por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad de las Damas Centinelas Argentinas durante el conflicto por el canal de Beagle (7.402-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández por el que se expresa beneplácito por la firma del acuerdo preliminar entre los astilleros Río Santiago con el astillero ucraniano Chernomorsky Shipbuilding Yard, para la construcción de un buque polar destinado a la Armada (7.278-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del 60° aniversario a celebrarse el día 13 de diciembre de 2010, de la fundación de la base naval Almirante Berisso de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.248-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alfaro por el que se expresa beneplácito por la creación en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Nación del Comité de Trabajo de Salud Mental y Apoyo Psicológico para situaciones de Emergencia y Catástrofes, Asistencia Humanitaria y Misiones de Paz (7.104-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Calchaquí por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la IV Semana de la Antártida, a realizarse del 18 al 25 de octubre de 2010 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (7.616-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se expresa pesar

por el fallecimiento del subteniente Juan Manuel Casuso, ocurrido el día 29 de septiembre de 2010 (7.228-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Fernández por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reforzar los mecanismos de seguridad ante los sucesivos robos de armas, en las unidades militares de las fuerzas armadas (7.064-D.-10).

#### ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXXVIII Congreso Argentino de Medicina Respiratoria, a realizarse del 9 al 12 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.686-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XLVII Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, a realizarse del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.684-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas que difundan síntomas y riesgos del alto nivel de azúcar en sangre, síntomas de diabetes e información sobre la necesidad de controles de glucosa a partir de los 18 años (4.989-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga realizar campañas de información acerca de los síntomas de la triquinosis (6.049-D.-10).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Scalesi y Mansur por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XLVII Congreso Argentino de Anatomía y II Jornadas Argentinas de Anatomía, a desarrollarse del 11 al 13 de octubre de 2010 en la provincia de Río Negro (6.083-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Oliva y otros señores diputados por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de una campaña de difusión sobre los peligros de ingerir suplementos nutricionales o sustitutos de la alimentación natural (6.103-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que expresa beneplácito por la inauguración del Centro Integral de Salud Mental y Adicciones Don Orione, el día 4 de agosto de 2010 en Barranqueras, provincia del Chaco (6.248-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño y de la señora diputada Torfe por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar promociones regionales tendientes a la instalación de plantas liofilizadoras desti-

nadas a la conservación y tratamiento de los alimentos (6.286-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alfaro por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Alzheimer, a celebrarse el 21 de septiembre de 2010; teniendo a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Leguizamón sobre Día Mundial del Alzheimer. Se instituye el 21 de septiembre de cada año (expediente 1.300-D.-10) (6.826-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Torfe y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Jornada de Remedios Naturales “De la planta al medicamento”, a realizarse el día 16 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.051-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández por el que se expresa beneplácito por el trabajo mancomunado del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai), que posicionó al país como líder de la región en trasplante de órganos (7.060-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Peralta y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 35° aniversario de vida del Hogar San Roque, celebrado el día 25 de septiembre de 2010 en la provincia de Santa Fe (7.072-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria y Jornada de Enfermería Pediátrica, “Un pensamiento amplio para una realidad compleja”, a realizarse del 17 al 20 de noviembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.106-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Argentino de Neonatología; VII Jornadas Interdisciplinarias de Seguimiento del Recién Nacido de Alto Riesgo; I Jornada Nacional de Perinatología; I Jornadas Argentinas de Enfermería Neonatal “Hacia un nacimiento seguro en un contexto de calidad centrado en la familia”, a realizarse del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.108-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Regazzoli por el que se expresa beneplácito por el desarrollo de la técnica de criogel, desarrollada en la Universidad Nacional de La Pampa, que permite una novedosa técnica de administración de medicamentos (7.143-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Scalesi y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas de información y prevención de las enfermedades provocadas por la exposición al sol como el cáncer de piel (7.177-D.-10).

TERCERA EDAD Y DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Torfe, Morante y Bianchi por el que se declara que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos, y en el marco de las políticas públicas vigentes, disponga en su ámbito y en coordinación con las jurisdicciones, la promoción de acciones que optimicen el acceso a la atención de la salud de los adultos mayores, desde la estrategia de la atención primaria de la salud (1.429-D.-10).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Leverberg sobre expresar rechazo por el intento de golpe de Estado en la República de Ecuador el día 30 de septiembre de 2010 (7.259-D.-10).

(Al orden del día.)

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pansa por el que se expresa adhesión a la conmemoración del 59° aniversario del primer voto femenino, a celebrarse el día 11 de noviembre de 2010 (6.909-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se expresa adhesión al Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, que se celebra el 23 de septiembre de cada año (6.917-D.-10).

ECONOMÍA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Chemes y Lozano (C.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la revista *Desarrollo Económico*, publicada por el Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.901-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Chemes y Lozano (C.) por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades, programas y proyectos del Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.981-D.-10).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Heller, Basteiro y Sabbatella sobre expresar beneplácito por el cuadragésimo aniversario de la revista de ciencias sociales *Realidad Económica*, a celebrarse en el mes de octubre de 2010 (7.558-D.-10).

INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Damilano Grivarello sobre expresar beneplácito por la recuperación del frigorífico porcino La Hermoseña a través del Ministerio de Infraestructura y el Ministerio de la Producción de la provincia del Chaco (7.657-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Giubergia y Fiad sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la Semana del Joven Empresario a desarrollarse del 8 al 12 de noviembre de 2010 en San Salvador de Jujuy (7.863-D.-10).

## LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Recalde por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada “Las relaciones laborales y políticas sociales en el año del Bicentenario”, a realizarse el día 30 de noviembre de 2010 en el Salón Auditorio “Islas Malvinas” del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (8.054-D.-10).

## CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las XXIII Jornadas Argentinas de Mastozoología de la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM), a realizarse del 9 al 12 de noviembre de 2010, en la Universidad Nacional del Sur (UNS) en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (6.851-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Geografía del Bicentenario, Congreso Nacional de Geografía, 71ª Edición: Semana de Geografía, a realizarse del 8 al 12 de octubre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.939-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Pastoriza y de los señores diputados Herrera, Brue, Pérez (J. R.) y Oliva por el que se declara de interés legislativo las Ferias Zonales y la VIII Edición de la Feria Provincial de Ciencia y Tecnología Juvenil, a realizarse durante los meses de septiembre y octubre de 2010, en la provincia de Santiago del Estero (7.222-D.-10).

## TURISMO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pansa por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a reimplantar la vigencia para el sector turismo del convenio que existiera entre la Secretaría de Pymes y el Banco de la Nación Argentina en relación a la línea 400 (6.620-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado González (J. D.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional de Turismo y Cultura de Cuyo 2010, a realizarse el 27 de septiembre de 2010, en Bermejo, provincia de Mendoza (6.754-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Salim por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VIII Edición de la Feria de Turismo de la provincia de Buenos Aires (Febatur 2010) que se realizará del 1º al 3 de octubre de 2010 en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.822-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Castañón por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Semana de la Aventura, a realizarse del 1º al 8 de noviembre de 2010 en la ciudad

de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (6.878-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Leverberg por el que expresa beneplácito por la I Reunión Especializada de Turismo y VIII Reunión de Ministros de Turismo del Mercosur, realizadas del 4 al 6 de agosto de 2010 en la provincia de Jujuy (7.096-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa beneplácito por la inauguración de las obras de refacción integral del Hotel Gualok, realizada el día 7 de octubre de 2010 en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (7.511-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa beneplácito por la aprobación de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, el 22 de septiembre de 2010, de la ley 6.637, que crea el Instituto de Turismo Provincial, y la ley 6.638, que crea el Plan Chaco Explora 2015 (7.535-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXVIII Congreso Fiaseet (Federación Internacional de Asociaciones de Ejecutivas de Empresas Turísticas) “El turismo en el marco del Bicentenario”, a realizarse del 8 al 11 de noviembre de 2010 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (7.684-D.-10).

## EDUCACIÓN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi y el proyecto de declaración de la señora diputada Leverberg por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Nacional y III Internacional de la Asociación Argentina de Semiótica, a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2010 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.265-D.-10 y 7.325-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la creación de la cátedra libre sobre estudios agrarios Horacio Giberti, creada por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (5.298-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Benas y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del centenario de la Escuela N° 6.057 “Juan Gregorio de Las Heras” de Coronel Rogado, provincia de Santa Fe (6.074-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se expresa adhesión a las actividades que se desarrollarán en el marco del Proyecto de Extensión Semana de la Matemática: Desarrollo y Puesta en Acción, a realizarse desde el 18 al 21 de



noviembre de 2010, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (6.370-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Torfe y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VIII Encuentro Nacional de Profesionales Universitarios, a realizarse el 15 de septiembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.484-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Benas y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el cincuentenario del Jardín de Infantes N° 51 “Constancio C. Vigil”, conmemorado el día 4 de septiembre de 2010 en Rosario, provincia de Santa Fe (6.527-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y de la señora diputada Veaute y el señor diputado Paroli por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXII Congreso Internacional y Encuentro Nacional de Supervisores Docentes (Cienasud 2010), a realizarse del 20 al 24 de septiembre de 2010 en San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca (6.554-D.-10 y 7.075-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la pedagoga argentina Edith Litwin, el 5 de septiembre de 2010 (6.595-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Benas y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Torneo de Ajedrez Escolar Argentino-Uruguayo del Bicentenario, a realizarse los días 30 de septiembre y 1° de octubre de 2010, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.814-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso de Educación e Interculturalidad: Educar (nos) en y para la Diversidad, a realizarse el 1° y 2 de octubre del 2010 en la provincia de Corrientes (6.824-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez por el que se expresa beneplácito por los reconocimientos a las campañas de educación vial “Tecnología Blanda para Cabezas Duras”, “Chicos Viales” y “Aprender nos Enseña a Elegir”, implementadas por la Escuela de Educación Manual N° 110, “11 de Septiembre”, y por la Escuela N° 6 “Mariano Moreno” de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe y proyecto de declaración de la señora diputada Martínez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la campaña de educación vial: “Aprender nos Enseña a Elegir”. Desarrollada por la Escuela de Educación Manual N° 110 “11 de Septiembre”, y por la Escuela N° 6 “Mariano Moreno”, de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (6.977-D.-10 y 6.978-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bernal por el que se expresa beneplácito por el centenario de la Escuela N° 256 “José Manuel Estrada”

de la localidad de Barro Negro, provincia de Jujuy, a celebrarse el día 2 de octubre de 2010 (7.066-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Espíndola por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el centenario de la Escuela “Ingeniero Federico Neher”, de la localidad de Santa Elena, departamento Río Seco de la provincia de Córdoba, a conmemorarse el día 18 de noviembre de 2010 (7.128-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Primer Encuentro Interprovincial de Desarrollo Profesional Docente en Alfabetización Inicial, a realizarle el 6 de octubre de 2010 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (7.139-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Linares y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por el 125° aniversario de la Escuela N° 7 “Juan Bautista Alberdi”, celebrado el día 30 de septiembre de 2010 en la provincia de Buenos Aires (7.374-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Brue y otros sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Concurso Nacional de Escuelas Técnicas, a realizarse los días 5 y 6 de noviembre de 2010 en todo el territorio nacional (7.393-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Sciutto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso de Matemática, Ciencias Naturales, Ambientales y Tecnológicas a realizarse en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, del 2 al 4 de noviembre de 2010 (7.525-D.-10).

#### EDUCACIÓN:

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Belous por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expo Académica 2010, a realizarse los días 26, 27 y 31 de agosto y 1° de septiembre de 2010 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.087-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Storni y del señor diputado Aguad por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el cincuentenario de la creación de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba, a celebrarse el día 1° de septiembre de 2010 (6.240-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Mera por el que se expresa beneplácito por la obtención del segundo lugar en la competencia de literatura en lengua española difundido en el programa televisivo *Encuentro del Saber* de la alumna Tamara Agustina Tanquia del Colegio Polimodal N° 74 de la localidad de Chumbicha, provincia de Catamarca (6.487-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Rodríguez (E. A.) y de la señora diputada Korenfeld por el cual se expresa beneplácito por la creación del Instituto Superior de Enseñanza Técnica –INSET–

con el propósito de brindar formación terciaria vinculada al desarrollo productivo, de la provincia de Santa Cruz (6.499-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Damilano Grivarello por el que se expresa beneplácito por los premios al esfuerzo y dedicación otorgados por primera vez a un docente por cada una de las ocho regiones educativas de la provincia del Chaco (6.820-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por los resultados que logró la aplicación del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos –Plan Fines–, iniciativa del Ministerio de Educación de la Nación en 2008 (7.142-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por el que se expresa beneplácito por el centenario institucional de la Escuela N° 4058 “Doctor Nicolás Avellaneda”, La Rosa, celebrado el día 18 de septiembre de 2010 en la provincia de Salta (7.176-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Damilano Grivarello por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Regional NEA, organizado por los ministerios de Educación de la Nación y del Chaco, realizado los días 27 y 28 de septiembre de 2010 en isla del Cerrito, provincia del Chaco (7.188-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol y del señor diputado Gioja por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Fiesta Provincial de la Educación, a realizarse del 29 de septiembre al 1° de octubre de 2010 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (7.190-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Torfè por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la ExpoUBA, a realizarse del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (7.239-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Acosta por el que se expresa beneplácito por el centenario institucional de la Escuela N° 283, a conmemorarse el día 15 de octubre en la provincia de Catamarca (7.327-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se expresa beneplácito por el centenario de la creación de las escuelas “Yapeyú” y “Jorge Newbery”, de los departamentos de Iglesia y Calingasta, provincia de San Juan (7.349-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por el que se expresa beneplácito por el centenario institucional de la Escuela N° 4381 “Nevado de Acay” de la provincia de Salta, a celebrarse el 1° de octubre de 2010 (7.399-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y otros señores diputados por el que se de-

clara de interés de la Honorable Cámara el Programa Parlamento Infantil, que se implementa desde el año 2009 en la provincia del Neuquén (7.504-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Chemes por el que se expresa beneplácito por el 100° aniversario de la Escuela “Félix Frias” de la localidad de Hernández, provincia de Entre Ríos (7.574-D.-10).

#### CULTURA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.) por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las obras de ampliación del Teatro del Muelle, ejecutadas a través del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo (6.322-D.-10).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por los que se expresa beneplácito por la realización de las Jornadas “Recuperando el Patrimonio Cultural Sanjuanino y Calingastino” y el Congreso Educativo “Fortaleciendo la Identidad Histórica del Pueblo Iglesiano” en el Bicentenario de la Patria, eventos realizados en los departamentos de Calingasta e Iglesia, respectivamente, ambos de la provincia de San Juan (7.346-D.-10 y 7.347-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se expresa beneplácito por la realización del Primer Congreso de Historia de Valle Fértil, celebrado en el departamento de Valle Fértil de la provincia de San Juan (7.348-D.-10).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ferrá de Bartol y Caselles por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la fiesta de Las Dos Puntas, a realizarse en el departamento de Rivadavia de la provincia de San Juan, del 7 al 10 de octubre de 2010 (7.350-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Perié (J. A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Primera Fiesta Joven del Chamamé, a realizarse en el mes de octubre de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (7.410-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Perié (J. A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra épica, poética y musical *Francisco Solano López, el mariscal de América* (7.411-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Perié (J. A.) por el que se expresa beneplácito por el estreno a nivel nacional del documental *Che, un hombre nuevo*, a exhibirse el día 20 de octubre de 2010 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (7.412-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Perié (J. A.) por el que se expresa reconocimiento por la obra y trayectoria del compositor Plácido Ricardo Ojeda de la provincia de Misiones (7.413-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bidegain por el que se declara de interés de la Honorable

nable Cámara los festejos de Azul - Sede Oficial de las Fiestas del Bicentenario, Dedicada a la Diversidad Cultural, a realizarse en el mes de octubre de 2010 en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (7.456-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bidegain por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Festival Cervantino de Azul “Soy Quixote”, a realizarse del 4 al 14 de noviembre de 2010 en la provincia de Buenos Aires (7.457-D.-10).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Arbo, Pinedo, Thomas, Katz y Aguad y de las señoras diputadas González (G. E.), Michetti, Bertol y Bullrich por el que se expresa beneplácito por el otorgamiento del Premio Nobel de Literatura 2010 al escritor Mario Vargas Llosa y los proyectos de resolución de la señora diputada Álvarez (E. M.) y el de la señora diputada Castaldo, todos sobre el mismo tema (7.505-D.-10, 7.573-D.-10 y 7.686-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa beneplácito por la reapertura del Complejo Cultural Centro Chaqueño, realizada el día 9 de octubre de 2010 en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (7.509-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa reconocimiento a la trayectoria del músico chaqueño Oscar Marcelo Alemán, al conmemorarse el 30º aniversario de su fallecimiento el día 14 de octubre de 2010 (7.512-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Sciotto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la exposición 200 años creando valores humanos, que la Soka Gakai Internacional de la Argentina viene exponiendo desde el mes de junio de 2010 en diferentes localidades de nuestra Nación (7.526-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Castaldo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la VIII Maratón Nacional de Lectura - Bicentenario, realizada el día 1º de octubre de 2010 (7.538-D.-10).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Zavallo y Pansa y de la señora diputada Cremer de Busti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la IX Fiesta Provincial del Asado con Cuero, a realizarse del 11 al 14 de noviembre de 2010 en la provincia de Entre Ríos (7.554-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película *Sarmiento, un acto inolvidable* (7.581-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Veaute y de los señores diputados Paroli y Molas por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XVIII Fiesta Provincial de Teatro, a realizarse del

13 al 17 de octubre de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (7.606-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del 20º aniversario del Conjunto de Cámara de la Universidad Nacional de Misiones, celebrado el día 17 de octubre de 2010 en la ciudad de Posadas, Misiones (7.621-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Molas por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Festival de Cortos denominado “El Héroe”, a llevarse a cabo los días 26 y 27 de noviembre de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (7.635-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Llera por el que se solicita al Poder Ejecutivo efectuar las gestiones de repatriación de la Imprenta Guaranítica Misionera a su lugar de origen, la provincia de Misiones (7.659-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Castañón por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la megamuestra de intercambio cultural “Bicentenario”, a realizarse del 1º al 7 de noviembre de 2010 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (7.666-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares y de los señores diputados Alcuaz, Peralta y Milman por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la segunda edición del Festival Internacional Música en la Ventana, denominada “Retrospectiva Cardoso”, a realizarse del 26 de febrero al 1º de marzo de 2011 en la provincia de Buenos Aires (7.689-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Mansur, Barbieri, Scalesi y Pinto y de la señora diputada Juri por el que se expresa reconocimiento a la obra cultural Monumento a la familia rural, ubicada en la ciudad de Rivadavia, provincia de Mendoza (7.694-D.-10).

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Gioja y Godoy y de la señora diputada Ferrá de Bartol y el de la señora diputada Caselles por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la 50ª Edición de la Fiesta de la Tradición Jachallera, a realizarse en la provincia de San Juan (7.695-D.-10 y 7.832-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Álvarez (J. M.) y Peralta el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la 43ª Fiesta Nacional del Caballo, a llevarse a cabo desde el 5 al 8 de noviembre de 2010 en la ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (7.704-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Rodríguez (E. A.) y de las señoras diputadas Korenfeld y Blanco de Peralta por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Concurso de Ensayo denominado “Evita: Mujer del Bicentenario”, a realizarse en la provincia de Santa Cruz (7.814-D.-10).



–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Merchán y Donda Pérez por el que se expresa beneplácito por la publicación del libro *La patria también es mujer*, un aporte en formato de historieta que destaca la actuación de la mujer en la historia de nuestro país y en Latinoamérica (7.815-D.-10).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Heller y Basteiro por el que se expresa preocupación por la grave situación funcional que atraviesa la Banda Sinfónica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.817-D.-10).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Oliva, Herrera y Brue por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la participación del Ballet Raíces Americanas en el XI Encuentro Folklórico Nacional e Internacional: Calama, una Ciudad para el Folklore, a realizarse del 13 al 22 de noviembre de 2010 en la República de Chile (7.822-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Cigogna por el que se declara de interés legislativo el V Encuentro Musical de Tango Tradicional Argentino, a celebrarse el día 10 de diciembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.828-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Mera por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la realización de las obras de restauración y conservación de la iglesia y convento de San Francisco de la provincia de Catamarca (7.901-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barrios, Peralta, Cortina, Cuccovillo y Viale y de las señoras diputadas Fein, Ciciliani, García (S.) y Benas por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra del artista plástico argentino Leónidas Gambartes (7.984-D.-10).

#### EDUCACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Guzmán y Comelli y el señor diputado Brillo por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Iberoamericano de Educación: Metas 2021, que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2010 (2.181-D.-10).

#### ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Rossi (A. O.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la 7ª Edición de *Emprendess –Emprendimientos Productivos en Desarrollo Santa Fe Sur–*, a realizarse los días 6 y 7 de noviembre del 2010, en la localidad de María Teresa, provincia de Santa Fe (7.477-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Mansur, Barbieri, Pinto, Juri y Scalesi por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara las VI Jornadas Nacionales y I Internacionales: “Desarrollo local, sostenibilidad y ciudadanía mundial”, de la

Fundación Unida a realizarse los días 8 y 9 de diciembre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.478-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Korenfeld por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la I Jornada Financiamiento para Emprendimientos en Santa Cruz, a realizarse el día 22 de octubre de 2010 en El Calafate (7.668-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Currilén por el que se expresa beneplácito por el Programa Identidades Productivas llevado a cabo los días 21 y 22 de octubre de 2010 en Trelew, provincia del Chubut (7.836-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Mansur y Pinto por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada Nacional de Economías Regionales de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa, a realizarse el 25 de noviembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (7.983-D.-10).

#### ENERGÍA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Martiarena, Fellner, Bernal, Fiad y Giubergia por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Provincial de Aprovechamiento Integral de Gasoducos Existentes para Provisión de Gas Natural a Diferentes Localidades de la provincia de Jujuy (5.775-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado De Marchi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias a fin de garantizar una equidad en el precio de venta de los combustibles líquidos, teniendo en cuenta el lugar de producción de los mismos (6.552-D.-10).

#### PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Pais, Currilén, Morejón y de la señora diputada González (N. S.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar la apertura de una oficina de la ANSES en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut (4.049-D.-10).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Daher y el de la señora diputada Torfe y los señores diputados Vilariño, Wayar y Yarade por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una oficina de la ANSES en la localidad de Coronel Juan Sola, departamento de Rivadavia, provincia de Salta (4.995-D.-10 y 5.631-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares y los señores diputados Alcuaz y Tunessi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de dos oficinas de la ANSES en el partido de Villarino, provincia de Buenos Aires (5.307-D.-10).

## CULTURA Y DE TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Scalesi, Erro y Mansur por el que se expresa beneplácito por el Programa Cultural Subteveive, llevado a cabo por la empresa Metrovías, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.077-D.-10).

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pinedo y otros señores diputados por el que se expresa adhesión a la Declaración del Río de la Plata del día 17 de mayo de 2010, firmado entre las repúblicas de la Argentina y Uruguay (3.722-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bidegain y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por el nombramiento del ex canciller argentino Jorge Taiana como representante especial para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizada el 10 de septiembre de 2010 (6.881-D.-10).

—En los proyectos de declaración de los señores diputados López Arias, Heller y otros; Pasini y Solanas y otros por los que se expresa beneplácito por la decisión del gobierno de la República Oriental del Uruguay de no autorizar el amarre para el abastecimiento de la fragata HMS “Gloucester D-96” perteneciente a la marina británica, en su viaje a las islas Malvinas (6.906-D.-10, 7.028-D.-10, 7.184-D.-10 y 7.384-D.-10).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Arbo y Pinedo; y en los proyectos de resolución del señor diputado Gribaudo y de Iglesias y otros por los que se declara la procedencia de la extradición del ciudadano chileno Galvarino Sergio Apablaza Guerra (6.914-D.-10, 7.077-D.-10 y 7.157-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Castaldo y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por la designación de Michelle Bachelet al frente del nuevo organismo de las Naciones Unidas ONU Mujer (7.167-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Castaldo por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del Bicentenario del Inicio de los Procesos de Independencia de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Chile, celebrados los días 16 y 18 de septiembre de 2010, respectivamente (7.168-D.-10).

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Iturraspe y otros; Cuccovillo y Fein; Vázquez, Iglesias y otros; Calchaquí; Molas, Alonso (L.), Perié (J. A.); Giudici y otros; Leverberg; y de resolución de los señores diputados Solá, Merchán y otros; Basteiro y otros; Gribaudo, Gullo y otros; Cortina y Oliva y otros por los que se expresa condena por los sucesos ocurridos en Ecuador el 30 de septiembre de 2010 (7.187-D.-10, 7.198-D.-10, 7.202-D.-10, 7.204-D.-10, 7.212-D.-10, 7.214-D.-10, 7.215-D.-10, 7.216-D.-10, 7.218-D.-10, 7.233-D.-10, 7.236-D.-10,

7.241-D.-10, 7.242-D.-10, 7.256-D.-10, 7.259-D.-10, 7.263-D.-10 y 7.331-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R. A.) por el que se expresa beneplácito por el centenario de la arquidiócesis de Corrientes (7.282-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Gioja por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Argentino-Canadienses de Políticas Regionales: Intercambio de Visiones y Experiencias, a realizarse los días 28 y 29 de octubre de 2010 en la provincia de San Juan (7.344-D.-10).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Álvarez (E. M.), del señor diputado Pansa y del señor diputado López Arias y de declaración de la señora diputada Fadul, del señor diputado Thomas y otros y de los señores diputados Atanasof y Ferrari por los que se expresa satisfacción y beneplácito por el exitoso operativo de rescate de los 33 mineros de la mina San José en Copiapó República de Chile (7.490-D.-10, 7.495 D.-10, 7.531-D.-10, 7.580-D.-10, 7.649-D.-10 y 7.523-D.-10).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Vilarriño y Torfe; de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados y de declaración del señor diputado Atanasof; del señor diputado Barrios y otros señores diputados y de la señora diputada Stoltbizer y otros señores diputados por los que se expresa preocupación por los maltratos y deportación de ciudadanos argentinos en España (7.712-D.-10, 7.740-D.-10, 7.742-D.-10, 7.767-D.-10 y 7.774-D.-10).

(Al orden del día.)

## VI

**Dictámenes observados**

Juri, Katz Martínez Oddone, Del Campillo, Castañón, Fiad, Barbieri, Tunessi, Faustinelli, Mansur, Molas y Chemes: formulan observaciones al Orden del Día N° 1.448 de la Comisión de Legislación del Trabajo (32-D.O.-10). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al orden del día.*)

—Gribaudo: formula observaciones al Orden del Día N° 1.448 de la Comisión de Legislación del Trabajo (33-D.O.-10). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al orden del día.*)

—Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 1.584 de las comisiones de Comercio, Comunicaciones e Informática, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento (34-D.O.-10). (*A las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y al orden del día.*)

—Giudici, Bertol, Gil Lavedra y Ferrari: formulan observaciones al Orden del Día N° 1.564 de las comisiones de Comercio, Comunicaciones e Informática, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y

Reglamento (35-D.O.-10). *(A las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento y al orden del día.)*

–De La Rosa y Díaz Roig: formulan observaciones al Orden del Día N° 1.634 de las comisiones de Comunicaciones e Informática y Libertad de Expresión (36-D.O.-10). *(A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión y al orden del día.)*

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 1.641 de las comisiones de Legislación General, Turismo y Cultura (37-D.O.-10). *(A las comisiones de Legislación General, de Turismo, de Cultura y al orden del día.)*

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 1.699 de la Comisión de Legislación del Trabajo (38-D.O.-10). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo y al orden del día.)*

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 1.856 de la Comisión de Asuntos Constitucionales (39-D.O.-10). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales y al orden del día.)*

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 1.843 de las comisiones de Defensa del Consumidor y Justicia (40-D.O.-10). *(A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, de Justicia y al orden del día.)*

## VII

### Comunicaciones de comisiones

Grupo Parlamentario de Amistad con Rusia: comunica su constitución y elección de autoridades (7.507-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Acción Social y Salud Pública: remite copia del acta de la XIV Reunión del Consejo Federal Legislativo de Salud firmada el día 27 de agosto de 2010 en la provincia del Neuquén (7.534-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Mercosur: comunica informe realizado como consecuencia de la Reunión Plenaria de Comisión, realizada el día 30 de julio de 2010 en Paso de los Libres, provincia de Corrientes (7.594-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Relaciones Exteriores y Culto: comunica los principales resultados de la 123ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas, desarrolladas en Ginebra (Suiza) (7.641-D.-10). *(A la Presidencia, a disposición de los señores diputados en la Secretaría Parlamentaria.)*

–Transportes: comunica la designación del señor diputado Alizegui como secretario (7.707-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Coordinación Grupos Parlamentarios de Amistad con Turquía: comunica su constitución y elección de autoridades (7.729-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Presupuesto y Hacienda: remite notas de los señores diputados West, Costa y Pinedo, solicitando insertar sus firmas en el dictamen de esa comisión, del presupuesto General de la Administración Nacional para el período fiscal 2011 –expediente 45-J.G.M.-10– (8.082-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República Federal de Alemania: comunica la elección de autoridades vacantes (8.319-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones-Ley 23.696: comunica la constitución de su mesa directiva (8.446-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Sudáfrica: comunica la designación del señor diputado Obiglio como presidente (8.471-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Relaciones Exteriores y Culto: eleva propuesta de los diferentes bloques para la integración del Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Sudáfrica (8.472-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Grupo Parlamentario de Amistad con el Reino de Arabia Saudita: comunica su constitución y elección de autoridades (8.473-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Relaciones Exteriores y Culto: eleva propuesta de los diferentes bloques para la integración del Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Arabia Saudita (8.474-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Relaciones Exteriores y Culto: comunica la renuncia del diputado Pansa al cargo de vicepresidente del Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Turquía (8.475-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Relaciones Exteriores y Culto: eleva propuesta de los diferentes bloques para la integración del Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Turquía (8.476-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Bicameral de Seguimiento y Coordinación del Digesto Jurídico Argentino (Ley 24.967 –artículo 16–: comunica su constitución y elección de autoridades (8.487-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Especial sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario: comunica la designación de la señora diputada Korenfeld como vicepresidenta 1ª y la señora diputada Pilatti Vergara como 3ª secretaria (8.518-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Asuntos Constitucionales: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (68-D.-11). *(Al archivo.)*

–Labor Parlamentaria: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (119-D.-11). *(Al archivo.)*

–Educación: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley

13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (175-D.-11). *(Al archivo.)*

–Cultura: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (226-D.-II). *(Al archivo.)*

–Acción Social y Salud Pública: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (237-D.-11). *(Al archivo.)*

–Libertad de Expresión: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (273-D.-11). *(Al archivo.)*

–Legislación del Trabajo: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (294-D.-11). *(Al archivo.)*

–Deportes: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (310-D.-11). *(Al archivo.)*

–Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico: formula consideraciones con relación al expediente 72-S.-10, por el cual se regula la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco (505-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Justicia: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (553-D.-11). *(Al archivo.)*

## VIII

### Comunicaciones de señores diputados

Carca: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.398-D.-10 (7.429-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Deportes.)*

–Viale: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.365-D.-10 (7.463-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Alizegui: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.450-D.-10 (7.485-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Pilatti Vergara: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.450-D.-10 (7.488-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Bernal: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.450-D.-10 (7.489-D.-10). *(A sus ante-*

*cedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Gil Lozano: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (7.274-D.-10) sobre feriados inamovibles y días no laborales. Se establecen las fechas 7 de abril, 7 de mayo, 26 de junio, 12 de julio, 8 de septiembre, 11 de octubre y 1° de noviembre (7.491-D.-10). *(Sobre tablas.)* (T.P. N° 153).

–Guzmán (O. E.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.450-D.-10 (7.503-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–González (N.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 7.450-D.-10 (7.539-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Benedetti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.508-D.-10 (7.551-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Baldata: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.127-D.-10 (7.597-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.765-D.-10 (7.600-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–González (D.): comunica su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Libertad de Expresión (7.603-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Hotton: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.218-D.-10 (7.607-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Casselles: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.731-0.-09 (7.609-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Bidegain: eleva su renuncia a la Comisión de Libertad de Expresión (7.610-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Viale: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.479-D.-10 (7.618-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Paroli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.561-D.-10 (7.623-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Fadul: solicita que en la próxima sesión ordinaria de la Honorable Cámara se coloquen fotos en cada banca de la niña desaparecida Sofía Herrera (7.640-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Tunessi, Linares, Giubergia y Forte: solicitan modificaciones al proyecto de declaración de su autoría (5.846-D.-10) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga contemplar la capacidad de desarrollar todos los aprovechamientos en la cuenca del río Negro, realizando un programa único de desarrollo integral (7.663-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)* (T.P. N° 157.)



–Korenfeld: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.450-D.-10 (7.670-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Gardella y Ledesma: solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (7.545-D.-10), sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el plan de acción destinado a combatir el brote de sarampión (7.671-D.-10) (*A sus antecedentes.*) (*Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 158.)

–Vilarino: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 396-D.-10 (7.705-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Brue, Pastoriza, Oliva, Pérez (J. R.), Abdala de Matarazzo y Herrera: solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (7.012-D.-10) sobre Código Penal. Modificación del artículo 125, sobre agravamiento de penas en la comisión del delito de corrupción de menores (7.734-D.-10). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 159.)

–Brue, Pastoriza, Oliva, Pérez (J. R.), Abdala de Matarazzo y Herrera: solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (7.013-D.-10) sobre carrera de tecnonegocios. Creación en las universidades públicas argentinas (7.735-D.-10). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 159.)

–Brue, Pastoriza, Oliva, Pérez (J. R.), Abdala de Matarazzo y Herrera: solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (7.014-D.-10) sobre Código Civil. Incorporación del artículo 313 bis, sobre prohibición de tener preferencias étnicas al momento de adoptar (7.736-D.-10). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 159.)

–Brue, Pastoriza, Oliva, Pérez (J. R.), Abdala de Matarazzo y Herrera: solicitan el retiro del proyecto de declaración de su autoría (7.015-D.-10) sobre expresar beneplácito por la noticia de que el país tendrá un superávit comercial de 10.000 millones de dólares para el año 2010 (7.737-D.-10). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 159.)

–Brue, Oliva, Abdala de Matarazzo, Pérez (J. R.), Pastoriza y Herrera: solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (7.016-D.-10) sobre Premio Congreso de la Nación a la Preservación del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Creación (7.738-D.-10). (*Sobre tablas.*)

–Baldata: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.390-D.-10 (7.741-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Quiroga: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.746-D.-10 (7.786-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Educación.*)

–Puerta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.709-D.-10 (7.811-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Giubergia: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.806-D.-10 (7.813-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Pinto: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.778-D.-10 (7.823-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Mansur: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.778-D.-10 (7.824-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Orsolini: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.806-D.-10 (7.829-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Serebrinsky: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.806-D.-10 (7.839-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Guzmán: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.827-D.-10 (7.849-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Martínez Oddone: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.851-D.-10 (7.867-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*)

–Díaz: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.825-D.-10 (7.877-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.851-D.-10 (7.921-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*)

–Caselles: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (6.641-D.-10), sobre madre de hijo discapacitado, derecho a percibir una pensión mensual e inembargable (7.963-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A las comisiones de Discapacidad, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 166.)

–Puerta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.528-D.-10 (7.972-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Fellner: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.966-D.-10 (7.988-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Areta y Pastoriza: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (7.756-D.-10), sobre teléfonos celulares. Régimen para la educación y control de la acción irradiante de los equipos (7.996-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 167.)

–Gardella y Ledesma: solicitan modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (7.223-D.-10), sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los acuerdos internacionales de prestaciones médicas (7.997-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 167.)

–Castaldo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.579-D.-10 (7.999-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

–Calchaquí (vicepresidente del Parlamento Latinoamericano): comunica la designación del señor diputado Albrieu para integrar la Subcomisión de Denuncias de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento (8.003-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Mera: solicita el retiro del proyecto de declaración de su autoría (7.560-D.-10) sobre declarar beneplácito por la participación de deportistas catamarqueños con capacidades intelectuales diferentes en los Juegos Mundiales de Verano-Shanghai 2010, realizados del 2 al 11 de octubre de 2010 en la República Popular China (8.013-D.-10). *(Sobre tablas.)* (T.P. N° 167).

–Basteiro: solicita el retiro de su firma del proyecto de ley del señor diputado Vargas Aignasse y otros (7.665-D.-10) sobre fútbol, régimen para su promoción, federalización, igualdad, transparencia y democratización (8.023-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A las comisiones de Deportes, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)*

–Korenfeld: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (8.042-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Ré: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.859-D.-10 (8.059-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Ré: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.870-D.-10 (8.059-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

–Pinedo: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara (8.060-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Pinedo: eleva su renuncia a la Comisión de Legislación General de esta Honorable Cámara (8.061-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la designación del señor diputado Obiglio en la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Gribaudo (8.062-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Gribaudo: eleva su renuncia a la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara (8.063-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la designación del señor diputado Obiglio en la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Triaca (8.064-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Triaca: eleva su renuncia a la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de esta Honorable Cámara (8.065-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la designación del señor diputado Obiglio en la Comisión de Legislación General de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Pinedo (8.080-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la designación del señor diputado Obiglio en la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Gribaudo (8.081-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 7.778-D.-10 (8.085-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Álvarez (J.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.067-D.-10 (8.106-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Stolbizer: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.341-D.-10 (8.107-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Pansa: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.067-D.-10 (8.111-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.067-D.-10 (8.112-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Comi: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.067-D.-10 (8.113-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Dato: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.067-D.-10 (8.114-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Alonso (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.067-D.-10 (8.115-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Álvaro: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.067-D.-10 (8.116-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Bedano: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.067-D.-10 (8.117-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Ibarra (E. M.): formula consideraciones en relación a los expedientes 1.147-D.-10, 742-D.-10, 2.583-D.-10 y 3.394-D.-10 (8.121-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Vega: Comunica su disposición de ausentarse del recinto en la sesión del 10 de noviembre de 2010, por razones de salud (8.131-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Majdalani: eleva su renuncia a la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara (8.159-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Lozano (C): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.644-D.-10 (8.161-D.-10). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Mera: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (5.325-D.-10) sobre Programa Qhapac Ñan - Camino Principal Andino. Declárase de interés arqueológico, histórico y cultural de la Nación (8.170-D.-10). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 171.)

–Milman, Stolbizer, Lozano, Fein, Alcuaz, Merchán y Linares (M. V.): solicitan que la Comisión de Presupuesto y Hacienda trate el expediente 45-J.G.M.-10, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 2011, el día 23 de noviembre a las 10.30 horas (8.197-D.-10). (*A la Presidencia, con copia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Bullrich: insiste en la impugnación del pedido de sesión especial para el día 17 de noviembre de 2010 para la consideración del expediente 45-J.G.M.-10, O.D.-1.654 (8.203-D.-10). (*A sus antecedentes, 8.177-D.-10.*) (*A la Presidencia.*)

–Vázquez (S. B.): solicita la prórroga del actual período de sesiones ordinarias (8.238-D.-10). (*A la Presidencia.*)

–Stolbizer: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 998-D.-10 (8.251-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Stolbizer y Rossi (A.): solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 8.293-D.-10 (8.308-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Sabbatella: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.204-D.-10 (8.324-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Puerta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.758-D.-10 (8.326-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

–Atanasof: comunica que se ha retirado del recinto por problemas de salud en la sesión del 10 de noviembre de 2010 (8.339-D.-10). (*A la Presidencia.*)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.294-D.-10 (8.353-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Industria.*)

–Macaluse: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.644-D.-10 (8.359-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Mendoza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.644-D.-10 (8.379-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Mendoza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.126-D.-10 (8.380-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Brillo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.293-D.-10 (8.382-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Vázquez (S. V.): solicita se convoque a reunión de Labor Parlamentaria a fin de considerar diversos temas relacionados con los pueblos originarios y la protección de sus derechos humanos (8.389-D.-10). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*)

–Piemonte: solicita introducir modificaciones al proyecto de declaración de su autoría (8.361-D.-10), sobre declarar de interés de esta Honorable Cámara las X Jornadas Nacionales de Antropología Biológica que tuvieron lugar durante el mes de octubre de 2010 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (8.391-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 180.)

–Guzmán: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.293-D.-10 (8.394-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Barrandeguy: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.231-D.-10 (8.397-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Barrandeguy: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.232-D.-10 (8.398-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Iglesias (F. A.): remite informe de lo actuado en el marco del XI Foro de Biarritz, realizado los días 4 y 5 de noviembre en Francia (8.401-D.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Irrazábal: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.825-D.-10 (8.403-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

–Buryaile: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.825-D.-10 (8.421-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.709-D.-10 (8.460-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Ciciliani: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.456-D.-10 (8.478-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Carlotto y Puiggrós: solicitan ser cofirmantes del proyecto de resolución 8.360-D.-10 (8.485-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.248-D.-10 (8.486-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Pymes.*)

–Bloque UCR: comunica nómina de autoridades, a partir del 1° de diciembre de 2010 (8.489-D.-10). (*A la Presidencia.*)

–Acosta de Ahumada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.825-D.-10 (8.504-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

–Yarade: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.825-D.-10 (8.505-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)



–Bloque Partido Socialista: Comunica nómina de autoridades, a partir del 10 de diciembre de 2010 (8.510-D-10). *(A la Presidencia.)*

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.339-D.-10 (8.536-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 998-D.-10 (8.545-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Bloque UCR: solicita la designación del señor diputado Forte en la Comisión Bicameral Investigadora de Presuntas Irregularidades en las Declaraciones juradas de la Venta al Exterior (DJVE) de Productos Agropecuarios (8.549-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Bloque UCR: solicita la constitución de la Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires (ley 24.588). (8.615-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Pérez (A.): eleva su renuncia a la Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires (8.631-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Bloque Coalición Cívica: propone a la señora diputada Reyes (F.) como integrante de la Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires, en reemplazo del señor diputado renunciante Pérez (A.) (8.632-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Bidegain: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 998-D.-10 (8.639-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Parada: Solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.649-D.-10 (8.651-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Morante: solicita autorización para asumir la dirección del hospital “4 de Junio” de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, del 17 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011 (8.653-D.-10). *(Sobre Tablas.)*

–Bloque UCR: formula consideraciones sobre la composición de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– (8.654-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Pinedo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.516-D.-10 (8.656-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Yarade: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.516-D.-10 (8.704-D.-10). *(A sus Antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Granados: eleva su renuncia a la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico (8.719-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Ciciliani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.875-D.-10 (8.740-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Alcuaz, Linares, Milman, Stolbizer y Peralta: solicitan la urgente conformación y constitución de la

comisión bicameral creada por ley 26.061, en cumplimiento por lo dispuesto en su artículo 49, a efectos de designar al Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes (8.760-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 8.104-D.-10 (8.761-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Viale: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.757-D.-10 (8.781-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Linares: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.791-D.-10 (8.795-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Bloque Núcleo Unidad Peronista: comunica su constitución y elección de autoridades (8.797-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Storni: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.749-D.-10 (8.798-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Peralta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 8.791-D.-10 (8.804-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.126-D.-10 (8.807-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Aguirre y Quintero: formulan consideraciones respecto a la conducta del diputado nacional Julio César Martínez (107-D.-11). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Aguirre y Quintero: formulan consideraciones respecto a la conducta del diputado nacional Alfredo Olmedo (108-D.-11). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Comi: eleva su renuncia a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Honorable Cámara (191-D.-11). *(Sobre tablas.)*

–Majdalani: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 12-D.-11 (220-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)*

–Obiglio: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 9-D.-11 (221-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Obiglio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6-D.-11 (222-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Majdalani: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3-D.-11 (223-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Castaldo y Gil Lavedra: solicitan el otorgamiento al doctor José Ignacio García Hamilton (F.) del Premio Honorífico Mención de Honor Doctor Juan Bautista Alberdi, en el bicentenario de su natalicio (324-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Morante: comunica su reincorporación a esta Honorable Cámara a partir del 1º de marzo de 2011 (330-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Bloque GEN: solicita la designación del señor diputado Milman para integrar la Comisión de Modernización del Funcionamiento Parlamentario (331-O.V.-10). *(A la Presidencia.)*

–Comelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 267-D.-11 (358-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)*

–Bloque Coalición Cívica: solicita la designación del señor diputado Pérez (A.) para integrar la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Honorable Cámara en reemplazo del renunciante diputado Comi (379-D.-11) *(A la Presidencia.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.516-D.-10 (411-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familias, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Calchaquí: solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (355-D.-11), sobre Comisión Especial Investigadora de Trabajo Esclavo. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (498-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, Legislación del Trabajo, Presupuesto y Hacienda.) (T.P. Nº 5).*

–Ledesma: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 176-D.-11 (537-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Gil Lozano: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 514-D.-11 (596-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 514-D.-11 (597-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–García (S.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 514-D.-11 (598-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

## IX

### Comunicaciones oficiales

#### PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires: remite copia de la minuta de comunicación 14/10 en la que manifiesta acuerdo al proyecto del Poder Ejecutivo nacional por el cual se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios (556-O.V.-10). *(A sus antecedentes, 24-P.E.-10.) (A la Comisión de Comercio.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires: remite copia de la minuta de comunicación 11/10 en la que solicita la creación de una legislación adecuada para el reglamento, control y desarrollo de la telefonía celular

(557-O.V.-10). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón: remite copia de la resolución 3.001/10 en la que apoya el proyecto del Poder Ejecutivo nacional por el cual se declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta de celulosa y de papel para diarios (558-O.V.-10). *(A sus antecedentes, 24-P.E.-10.) (A la Comisión de Comercio.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Paraná, provincia de Entre Ríos: hace conocer el decreto 72/10 en el que declara de interés el debate sobre el proyecto de ley del señor diputado Heller de repudio a los servicios financieros para el desarrollo económico y social (559-O.V.-10). *(A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (A la Comisión de Finanzas.)*

–Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: remite informe sobre el proceso de liquidación del canje (cancelación de los títulos elegibles ingresados y emisión y entrega de los nuevos y otros (576-O.V.-10). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, y de Finanzas.)*

–Poder Judicial de la Nación, Tribunales Orales en lo Penal Económico: solicitan el tratamiento de un proyecto de ley donde se prevea la unificación de los fueros criminal y correccional federal, penal económico y penal tributario (577-O.V.-10). *(A las comisiones de Justicia, y de Presupuesto y Hacienda.)*

–Parlamento del Mercosur: remite anteproyecto de norma del Parlamento del Mercosur relativo a los Centros de Cultura del Mercosur (578-O.V.-10). *(A la Comisión de Mercosur.)*

–Defensoría del Pueblo de la provincia de Formosa: solicita el rechazo de cualquier planteo que tenga por objeto la paralización del electroducto NEA - NOA que unirá las localidades de Puerto Bastiani (provincia del Chaco) y de Formosa capital (579-O.V.-10). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Municipalidad de Casilda, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración 472/10 en la que solicita a esta Honorable Cámara establezca como delitos no prescriptibles al abuso sexual y al abuso sexual infantil (580-O.V.-10). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 87/10 en la que solicita que del análisis del proyecto de ley de presupuesto 2011 se evalúe el incremento para el servicio de gas natural mediante la creación de dos nuevos cargos tarifarios destinados a financiar ampliación de redes y otras cuestiones conexas (581-O.V.-10). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: remite copia de la declaración 418/10 en la que manifiesta su beneplácito por la sanción de la ley que confiere derecho a contraer matrimonio a parejas del

mismo sexo (582-O.V.-10). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Cámara Nacional Electoral: remite nota solicitando la incorporación de la valuación del módulo electoral al presupuesto general de la administración nacional 2011 (583-O.V.-10). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Embarcación, provincia de Salta: hace conocer la resolución 80/10 en la que adhiere a la resolución 54/10 del Concejo Deliberante de General Mosconi de apoyar la aprobación del 82% móvil para las jubilaciones mínimas (584-O.V.-10). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Brandsen, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 41/10 en la que se expresa a favor de la sanción de una nueva ley de financiamiento educativo (586-O.V.-10). *(A la Comisión de Educación.)*

–Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución R-2.988 en la que expresa su agrado con la sanción de una ley nacional de gestión de residuos eléctricos y electrónicos (587-O.V.-10). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Comisión Municipal de Santa Catalina, provincia de Jujuy: solicita un subsidio destinado para el traslado a la ciudad de Cancún, México, para participar de la Conferencia Iberoamericana de Reservas de Biosfera Todas las Manos, Todas las Voces (588-O.V.-10). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba: remite copia de documentación relacionada con la ley 26.331 de bosques nativos (589-O.V.-10). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Cámara de Representantes de la provincia de Misiones: remite copia de la declaración 339-10/11 en la que expresa beneplácito por la implementación de la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisuales (590-O.V.-10). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz: hace conocer la declaración I-PHCD/10 en la que establece de interés municipal la iniciativa que permite el acceso a la televisión digital abierta (591-O.V.-10). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 49/10 en el que declara de interés legislativo la inauguración del área operativa 1 de la zona franca Bahía Blanca-Coronel Rosales (592-O.V.-10). *(A la Comisión de Economía.)*

–Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la re-

solución 764 en la que repudia las manifestaciones de la señora Hebe de Bonafini respecto de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (593-O.V.-10). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 761/10 en la que solicita a esta Honorable Cámara, contemple la reincorporación de beneficiarios de pensiones por discapacidad al PAMI (594-O.V.-10). *(A la Comisión de Discapacidad.)*

–Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata: remite copia de la causa 8.792 “Barbas, Noelia y otras s/hábeas corpus”, para que el Honorable Congreso sancione una norma que prevea la criminalización de las prácticas del aborto voluntario (595-O.V.-10). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Cutral-Có, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 18/10 referida a la promulgación de la ley que establece el 82% móvil para jubilados y pensionados (596-O.V.-10). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.363/10 en la cual evoca la sanción del proyecto de ley de nacionalización del petróleo impulsado por el presidente Hipólito Yrigoyen (597-O.V.-10). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.389/10 en la que adhiere al proyecto de ley del Poder Ejecutivo que propone un incremento de los feriados nacionales (598-O.V.-10). *(A sus antecedentes, 25-P.E.-10.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.396/10 en la que declara de interés provincial el ciclo de charlas denominado “Políticas públicas de comunicación y pluralidad de voces” realizado el día 20 de septiembre de 2010 (599-O.V.-10). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.439/10 en la que expresa beneplácito por el incremento de la venta de electrodomésticos, y otras cuestiones conexas (600-O.V.-10). *(A la Comisión de Comercio.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.485/10 en la que recuerda el fallecimiento del señor diputado (m. c.) Mario Abel Amaya, ocurrido durante la última dictadura militar (601-O.V.-10). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: hace conocer la resolución 2.494/10 en la que expresa su solidaridad para con el joven Rodolfo Gómez, profesional novel de la medicina que se ve



impedido de regresar de la República de Cuba a nuestro país por razones económicas (602-O.V.-10). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Embajada del Ecuador: agradece la declaración de esta Honorable Cámara con motivo de los hechos acaecidos el día 30 de septiembre de 2010 en ese país (617-O.V.-10). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Municipalidad de Lavalle, provincia de Corrientes: solicita apoyo legislativo para la concreción de la obra en dicha ciudad que permita la defensa de la costa. Existe un proyecto ejecutivo aprobado por la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, faltando sólo la financiación de dicha obra (618-O.V.-10). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, provincia de Buenos Aires: remite nota de adhesión a la protesta del gobierno argentino ante la Organización Marítima Internacional; las Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos y a la UNASUR, por la realización de ejercicios bélicos en territorio de las islas Malvinas entre el 11 y el 23 de octubre de 2010 por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (619-O.V.-10). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: hace conocer su adhesión a la media sanción de la Honorable Cámara de Senadores al proyecto de ley de control de tabaco (620-O.V.-10). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Unión Interparlamentaria: poner en conocimiento la conferencia sobre cambio climático a realizarse en la ciudad de Cancún, México del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010 (621-O.V.-10). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Cutral-Có, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 19/10 en la que expresa su rechazo al proyecto de ley referido al servicio cívico voluntario (622-O.V.-10). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Poder Legislativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer su declaración en la que expresa su repudio a la provocación del Reino Unido en relación a los ejercicios, militares con misiles perpetrados en nuestras islas Malvinas (623-O.V.-10). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Aguaray, provincia de Salta: remite copia de la declaración 14/10 en la que expresa la necesidad de la sanción de una norma que establezca un juzgado federal en la ciudad de Tartagal y para los departamentos de San Martín y Rivadavia (624-O.V.-10). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 47/10 en la que repudia las prácticas y ejercicios

militares, permiso de pesca, explotación petrolera y minera y otras acciones que menoscaben la soberanía de nuestro país sobre las islas Malvinas por parte de Inglaterra (625-O.V.-10). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Chacabuco, provincia de Buenos Aires: remite copia de la ordenanza 5.260/10 en la que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Baldata que propone la red federal de autopistas libres de peaje de 13.500 kilómetros que integraría a 1.150 ciudades (626-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.822-D-10.) *(A la Comisión de Transportes.)*

–Cámara de Diputados en la provincia de San Luis: remite copia de la declaración 46-C.D-10 en la que lamenta el veto del Poder Ejecutivo a la ley que implementaba el 82% móvil sobre los haberes jubilatorios (627-O.V.-10). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Campana, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.215/10 en la que se repudia el arribo del buque “Gloucester” a nuestro mar territorial e islas Malvinas (628-O.V.-10). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Junta Electoral Nacional de la provincia de Formosa: remite acta en la que comunica que el reemplazante del señor diputado Fernández Basualdo es la ciudadana María Teresa Margarita González (630-O.V.-10). *(A la Presidencia.)*

–Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 179/10 en la que solicita la aprobación del proyecto de ley del señor diputado Caselles sobre Programa de Fútbol para Todos - Decisión administrativa del jefe de Gabinete de Ministros 221/09. Se destina el 2 % de los espacios publicitarios del mismo para implementar una campaña de difusión de frases, leyendas o reflexiones para integrar a las personas con discapacidad (631-O.V.-10). (A sus antecedentes, 5.125-D.-09.) *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 192/10 en la que solicita se impulse la sanción de un marco regulatorio del servicio de telefonía móvil, que permita el control del Estado y la participación de los usuarios (632-O.V.-10). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 201/10 en la que solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, sobre prohibición de trabajar y salarios por días de descanso no gozados (633-O.V.-10). (A sus antecedentes, 71-S.-10.) *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Honorable Concejo Municipal de Villa Ocampo, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución

14/10 en la que adhiere al proyecto del señor diputado Baldata sobre Programa de Modernización de la Infraestructura del Transporte Terrestre (Promitt). Creación (634-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.822-D.-10.) (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes: hace conocer la resolución 924/10 en la que declara tres días de duelo con motivo del fallecimiento del ex presidente de la Nación, doctor Néstor Carlos Kirchner (635-O.V.-10). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de Villarino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.426/10 en la que solicita la inclusión del partido de Villarino como zona patagónica protegida (647-O.V.-10). (A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Chubut: remite copia de la resolución 197/10 en la que manifiesta repudio al ejercicio de prácticas militares con misiles en el territorio de las islas Malvinas, exigiendo el cese de maniobras (648-O.V.-10). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 207/10 en la que solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Fadel y otros sobre reparación histórica a los cesanteados por la dictadura militar (649-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.153-D.-08.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 211/10 en la que manifiesta adhesión al proyecto de ley del señor diputado Heller y otros sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (650-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (A la Comisión de Finanzas.)

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 209/10 en la que manifiesta satisfacción por la sanción de la ley 26.618, modificación del Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo (651-O.V.-10). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.518/10 en la que solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley de la señora diputada Di Tullio y otros sobre interrupción voluntaria del embarazo. Derogación artículo 85, inciso 2, y artículos 86 y 88 del Código Penal (652-O.V.-10). (A sus antecedentes, 998-D.-10.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.541/10 en la que expresa preocupación ante los datos de la AFIP que dan cuenta de que el sesenta por ciento de las empresas del sector textil no tributaron impuesto a las

ganancias en el ejercicio fiscal 2009 (653-O.V.-10). (A la Comisión de Industria.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.545/10 en la que expresa satisfacción por la resolución de la sala I de la Cámara Nacional, Civil y Comercial Federal, que dictaminó que sea el Juzgado Civil N° 34 el que dilucide qué bancos internacionales financiaron entre 1976 y 1983 a la última dictadura en nuestro país (654-O.V.-10). (A la Comisión de Justicia.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.547/10 en la que expresa beneplácito por la realización y difusión del documental Padres de la plaza: 10 recorridos posibles, del director Joaquín Daglio, que da cuenta de historias de vida de diez padres de desaparecidos (655-O.V.-10). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.610/10 en la que expresa beneplácito por el acto de recepción de la sexta promoción de graduados en la República de Cuba, realizado el 28 de octubre de 2010, en el Salón Auditorio de esta Honorable Cámara de Diputados (656-O.V.-10). (A la Comisión de Cultura.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.611/10 en la que expresa beneplácito por el lanzamiento oficial de la TV digital y del Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina conectada” (657-O.V.-10). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.633/10 en la que expresa acuerdo por la decisión de la Sala II de la Cámara Federal de la provincia de Buenos Aires de reabrir la investigación sobre crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura de Francisco Franco (658-O.V.-10). (A la Comisión de Justicia.)

—Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación 24/10 en la que manifiesta apoyo al mensaje 378 del 17 de marzo de 2010 y proyecto de ley por el cual se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores (659-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2-P.E.-10.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Junta Electoral Nacional de la provincia de Buenos Aires: comunica que el reemplazante del señor diputado fallecido doctor Néstor Carlos Kirchner es el ciudadano Edgardo Fernando Depetri (660-O.V.-10). (A la Presidencia.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca: remite copia de la declaración 55/10 en la que expresa rechazo al proyecto de ley de la señora diputada Fadel. Régimen de producción, industria y comercio olivícola (661-O.V.-10). (A sus antecedentes, 3.523-D.-10.) (A la Comisión de Industria.)

–Parlamento Patagónico: hace conocer la declaración 89/10 en la que solicita pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley de la señora diputada Fadel y del señor diputado Robledo sobre reparación histórica a los cesanteados por la dictadura militar. Régimen (662-O.V.-10). (A sus antecedentes, 3.135-D.-10.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Parlamento Patagónico: hace conocer la declaración 93/10-PP en la que expresa oposición a la propuesta de la Comisión Ballenera Internacional, de legalización de la caza de ballenas con fines comerciales y científicos (663-O.V.-10). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Parlamento Patagónico: hace conocer la recomendación 202/10-PP en la que propone desarrollar políticas públicas de prevención y contención de niños, adolescentes y adultos en relación al consumo de paco y otras drogas (664-O.V.-10). (A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Prevención de Adicciones.)

–Parlamento Patagónico: hace conocer la recomendación 203/10-PP en la que solicita la sanción de una ley provincial o la adecuación de la legislación vigente a efectos de analizar y compatibilizar los contenidos curriculares respecto de los temas referentes a la causa Malvinas e islas del Atlántico Sur (665-O.V.-10). (A la Comisión de Educación.)

–Parlamento Patagónica: hace conocer la declaración 94/10-PP en la que solicita la adhesión a la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (666-O.V.-10). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Parlamento Patagónico: hace conocer la declaración 90/10-PP en la que expresa beneplácito por los avances en materia de coparticipación federal logrados el pasado 5 de junio de 2010, en la reunión celebrada en El Calafate, y otras cuestiones conexas (667-O.V.-10). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Parlamento Patagónico: hace conocer la declaración 92/10-PP en la que declara de interés del Parlamento Patagónico la reactivación de las distintas líneas de trenes de la región patagónica (668-O.V.-10). (A la Comisión de Transportes.)

–Parlamento Patagónico: hace conocer la recomendación 204/10-PP en la que propone la realización de un pacto energético de las provincias patagónicas (669-O.V.-10). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

–Gobernación de la provincia de Salta: solicita la integración del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, incluyéndolo en el presupuesto nacional 2011 (670-O.V.-10). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, provincia de Mendoza: remite copia de la resolución

30/10 en la que expresa profundo pesar por el fallecimiento del ex presidente de la Nación Argentina, doctor Néstor Kirchner (671-O.V.-10). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Argentina: remite copia de la ley 45 denominada Ley contra Racismo y Toda Forma de Discriminación, promulgada por S.E.D. Evo Morales Ayma el 8 de octubre de 2010 (672-O.V.-10). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Cámara de Senadores de la provincia de Salta: hace conocer la declaración 344/10 en la que solicita la incorporación del día 17 de junio como Día Nacional de la Libertad Latinoamericana en los Feriados Nacionales (proyecto girado por el Poder Ejecutivo nacional al Honorable Congreso) (674-O.V.-10). (A sus antecedentes, 25-PE.-10.) (A la Comisión de Legislación General.)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 14/10 en la que manifiesta preocupación ante la inaplicabilidad de la ley que establecía el 82 % móvil para jubilados y pensionados (675-O.V.-10). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

–Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 208 en la que expresa dolor por el fallecimiento del ex presidente de la Nación doctor Néstor Kirchner (676-O.V.-10). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Junta Electoral Nacional de la provincia de Formosa: comunica que el reemplazante de la renunciante señora María Teresa Margarita González es el ciudadano Donkin, Carlos Guillermo (677-O.V.-10). (A sus antecedentes, 630-O.V.-10.) (A la Presidencia.)

–Museo Provincial de Ciencias Naturales Florentino Ameghino: remite nota de adhesión al proyecto de ley del señor diputado Carlos Heller de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico (678-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (A la Comisión de Finanzas.)

–Procuración General de la Nación: eleva proyecto de ley para la creación de dos fiscalías generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en la Capital Federal (679-O.V.-10). (A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.)

–Auditoría General de la Nación: acompaña informe especial “Análisis de la ejecución presupuestaria - Primer Semestre de 2010” (680-O.V.-10). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

–Subsecretaría de Relaciones Institucionales: remite copia del informe elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas en relación a la ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios del Estado nacional correspondiente al pri-

(Continúa octava parte)



mer trimestre y primer semestre de 2010 (681-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Jefatura de Gabinete de Ministros: peticiona el tratamiento preferente del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de la ley 22.117 –Registro Nacional de Reincidencia– (682-O.V.-10). (A sus antecedentes, 16-P.E.-10.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, provincia de Mendoza: remite copia de la declaración 2.056 en la que vería con agrado no se modifiquen los artículos 585 y 586 del Código Penal de la Nación (683-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza: remite copia del expediente 87.750-A caratulado: “Compulsa en As. 86.446-A Paroli, Aldo s/denuncia” (684-O.V.-10). (A sus antecedentes, 21-P.-10.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 48/10, en la que repudia los hechos de violencia ocurridos el 20 de octubre de 2010, que desencadenaron la muerte del joven Mariano Ferreyra (685-O.V.-10). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 3.025/10, en la que manifiesta pesar ante el deceso del ex presidente doctor Néstor Kirchner (686-O.V.-10). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 21/10, en la que declara su adhesión al proyecto de ley sobre régimen de jubilación anticipada por desempleo (687-O.V.-10). (A sus antecedentes, 1.901-D.-10.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución en la que acompaña las iniciativas de una nueva ley de financiamiento educativo (688-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: hace conocer la declaración 488/10 por la cual expresa su interés para que el Congreso de la Nación sancione una norma que permita a las personas transexuales, travestis y transgénero a rectificar sus datos y otras cuestiones conexas (689-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: remite copia de la declaración 496/10 en la que solicita la sanción de una ley que garantice indemnidad y protección a los profesionales que efectúen diagnósticos y pericias respecto a situaciones de violencia familiar y delitos contra la integridad sexual (690-O.V.-10). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Escobar, provincia de Buenos Aires: en el proyecto de resolución 1.307/10 por el cual adhiere al proyecto de ley de declarar de interés público la producción y comercialización de papel prensa (691-O.V.-10). (A sus antecedentes, 24-P.E.-10.) (*A la Comisión de Comercio.*)

–Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la resolución 343/10 en la que expresa repudio y rechazo a cualquier normativa que derogue o atente contra los beneficios vigentes en la provincia por aplicación de la ley 19.640 o que modifique los beneficios de los regímenes especiales existentes (692-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal “A” de la provincia de Mendoza: remite oficio en autos 87.750-A caratulados “Compulsa en AS. 86.444-A Parodi, Aldo f/denuncia”, adjuntando fotocopia certificada de los autos mencionados precedentemente (693-O.V.-10). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Mercedes, provincia de San Luis: remite copia de la declaración 501/10 en la que manifiesta disconformidad por el veto presidencial que dejó sin efecto la posibilidad del cobro del beneficio del 82 % móvil a los jubilados de nuestro país (694-O.V.-10). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Comisión Mixta de Control de las Operatorias Relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico –Ley 24.450–: remite copia de la nota cursada por la Coordinación Representación Nacional ante FATF-GAFI, Gafisud y LAVEX-CICAD-OEA en la que informa sobre las conclusiones del último plenario del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que evaluó el grado de cumplimiento del sistema de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) de la República Argentina respecto de las recomendaciones internacionales (695-O.V.-10). (*A disposición de los señores diputados en Secretaría Parlamentaria.*)

–Ministerio de Economía y Finanzas Públicas –Secretaría de Comercio Interior–: comunica que ha solicitado a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas la intervención de la Auditoría General de la Nación para que actúe en relación a los informes periodísticos publicados el 21 de octubre de 2010, vinculados con los hechos acaecidos en Papel Prensa SAICF y de M, desde 1985 a la fecha (696-O.V.-10). (*A las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión, de Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamente.*)

–Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección General de Política Exterior–: comunica la posición argentina sobre la cuestión del Sahara Occidental (697-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)



–Embajada de la República de Corea: Remite resolución de apoyo parlamentario augurando el éxito de la cumbre del G-20 a desarrollarse en Seúl en el mes de noviembre de 2010 (698-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.161/10 en la que solicita la sanción del proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano sobre régimen de prohibición y/o limitación a la cesión, transferencia y/o adquisición de inmuebles rurales con el objeto de frenar el fenómeno de extranjerización de las tierras y asegurar la justicia social, la equidad en la distribución de la riqueza y los beneficios de la libertad (699-O.V.-10). (A sus antecedentes, 7.047-D.-10.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Jefatura de Gabinete de Ministros –Secretaría de Relaciones Parlamentarias–: remite un ejemplar de “Más participación, mejor democracia”, que contiene debates y experiencias expuestas durante el I Encuentro Nacional de Presupuesto Participativo (700-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel del Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 120/10 en la que manifiesta adhesión al proyecto de ley del señor diputado Ferrari sobre violencia doméstica. Modificaciones a los códigos Penal y Procesal Penal y a la ley 24.417 (701-O.V.-10). (A sus antecedentes, 7.646-D.-10.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 65/10 en la que solicita se declare de interés educativo, comunitario y cultural el proyecto de ley de la señora diputada Calchaquí sobre obligatoriedad de utilizar en el dictado de la asignatura geografía en todos los niveles educativos, el mapa bicontinental de la República Argentina confeccionado por el Instituto Geográfico Militar (702-O.V.-10). (A sus antecedentes, 6.582-D.-08.) (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Concejo Municipal de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 1.399/10 en la que solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley del señor diputado Heller y otros, sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (703-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Olavarría, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 33/10 en la que expresa beneplácito y satisfacción ante la presentación del proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros sobre participación laboral en las ganancias de las empresas. Régimen (716-O.V.-10). (A sus antecedentes, 6.837-D.-10.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.257/10 en la que expresa adhesión al proyecto de ley del señor diputado Heller y otros sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (717-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.837/10 en la que declara de interés provincial, cultural y educativo el segundo curso anual dictado en la provincia del Chaco por el Instituto Nacional de Capacitación Política (INCAP) (718-O.V.-10). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 332/10 en la que manifiesta satisfacción por las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo nacional para lograr apoyo internacional a los legítimos derechos de la soberanía de nuestro país sobre las islas Malvinas (719-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 275/10 en la que solicita se arbitren los medios necesarios a fin de reparar el monumento a la memoria de las víctimas del accidente aéreo acaecido el 27 de septiembre de 1949, emplazado en la cabecera sudeste del aeroparque Jorge Newbery, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (720-O.V.-10). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: remite copia de la resolución 790/10 en la que declara personalidad ilustre de la provincia del Neuquén al señor Osvaldo Oscar Arabarco, autor de la letra del himno provincial y en homenaje a las tareas realizadas a favor de la educación y la radiofonía local (721-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 338/10 en la que adhiere y expresa beneplácito al proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.) y otros sobre trabajadores de la industria del pescado. Régimen provisional diferencial (722-O.V.-10). (A sus antecedentes, 6.624-D.-10.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 339/10 en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada Córdoba (S. M.) sobre María Eva Duarte de Perón. Se dispone la emisión y circulación de billetes con su imagen (723-O.V.-10). (A sus antecedentes, 6.338-D.-10.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 340/10 en la que adhiere al proyecto de ley de las señoras diputadas Regazzoli y Fadul sobre Programa Nacio-

nal de Prevención del Cáncer de Próstata. Creación (724-O.V.-10). (A sus antecedentes, 6.546-D.-10.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Honorable Concejo Deliberante de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 75/10 en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada Baldata sobre Programa de Modernización de la Infraestructura del Transporte Terrestre (Promitt). Creación (725-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.822-D.-10.) (A la Comisión de Transportes.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.659/10 en la que solicita el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley de la señora diputada Giudici sobre telegrama y carta documento gratuitos para la defensa del consumidor. Creación (6.594-D.-08, reproducido) (726-O.V.-10). (A sus antecedentes, 41-D.-10.) (A la Comisión de Defensa del Consumidor.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.703/10 en la que expresa beneplácito ante la anulación por parte del Arzobispado de Buenos Aires, del padrazgo presidencial que vinculaba a Gastón Castillo con el ex presidente de facto Jorge Rafael Videla (727-O.V.-10). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.725/10 en la que expresa satisfacción ante la media sanción dada por la Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay por la que se establece la independencia del Poder Judicial ante un eventual juzgamiento de los responsables de la última dictadura militar (728-O.V.-10). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.750/10 en la que expresa preocupación ante los datos que refleja el resultado del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) (729-O.V.-10). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.751/10 en la que expresa satisfacción por la declaración de “Las universidades públicas en el año del Bicentenario”, que propone estrategias para integrar las casas de estudios con las necesidades sociales y productivas del país (730-O.V.-10). (A la Comisión de Educación.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.752/10 en la que expresa satisfacción por la construcción de una red troncal de fibra óptica, como parte del Plan Nacional Argentina Conectada (731-O.V.-10). (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.763/10 en la que expresa preocupación por el informe producido por el Foro Económico Mundial respecto al índice

global de disparidad de género (732-O.V.-10). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.766/10 en la que expresa rechazo y condena al sufrimiento por maltrato y encierro que debieron afrontar ciudadanos argentinos arribados al aeropuerto de Barajas, España, en diferentes oportunidades (733-O.V.-10). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.871/10 en la que expresa satisfacción por el informe del Instituto Argentino de Mercado de Capitales (IAMC) que cuenta el incremento en ganancias extraordinarias de 74 empresas que cotizan en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires (734-O.V.-10). (A la Comisión de Comercio.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.769/10 en la que expresa beneplácito por los resultados del Censo Nacional de Población Hogares y Vivienda 2010 (735-O.V.-10). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.771/10 en la que expresa beneplácito por la implementación desde marzo de 2011, en todas las escuelas del país, del Programa Nacional de Educación Vial (736-O.V.-10). (A la Comisión de Educación.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.796/10 en la que expresa acompañamiento al mensaje 809 del 18 de noviembre de 2010 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 1.584 por el cual se establece un nuevo texto normativo relacionado con los feriados nacionales y días no laborables (737-O.V.-10). (A sus antecedentes, 50-J.G.M.-10.) (A la Comisión de Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.817/10 en la que expresa beneplácito por la implementación del cheque cancelatorio por parte del Banco Central de la República Argentina (BCRA), sin costo alguno para el usuario (738-O.V.-10). (A la Comisión de Finanzas.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.818/10 en la que expresa beneplácito por la resolución de la Cámara Federal de Paraná, de no iniciar proceso judicial a los asambleístas de la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (739-O.V.-10). (A la Comisión de Justicia.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.819/10 en la que expresa repudio y preocupación por los actos de provocación e intimidación exhibidos en *facebook* respecto de la publicación de fotos de ex centros de tortura recuperados como espacios de memoria (740-

O.V.-10). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.666 en la que expresa adhesión a las acciones instrumentadas por el procurador general de la Nación, de abrir una causa contra la empresa holandesa Fugro NV por haber iniciado exploraciones petroleras en zonas aledañas a las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (741-O.V.-10). (*A la Comisión de Justicia*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.673/10 en la que expresa beneplácito por la sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos para la Preservación de Glaciares y del Ambiente Periglacial (742-O.V.-10). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.686/10 en la que expresa beneplácito por las conclusiones arribadas por parte del Estado argentino, destinadas a la regulación del mercado interno, con el fin de generar una ley que aliente la elaboración de remedios en laboratorios estatales (743-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.701/10 en la que expresa preocupación por la situación de los empleados de la empresa Rabbione, ante el riesgo inminente del remate de sus viviendas particulares para el cumplimiento del pago del canon locativo adeudado (744-O.V.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.723/10 en la que expresa satisfacción por la declaración aprobada por el Honorable Senado de la Nación, que expresa rechazo a la política migratoria implementada por el gobierno de España (745-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.761/10 en la que expresa beneplácito por la campaña de diversas ONG a fin de crear conciencia sobre la trata de mujeres y las redes de prostitución (746-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.764/10 en la que expresa satisfacción ante el acuerdo político de los países miembros del Mercosur, que establece representación proporcional en el Parlasur y la creación del Tribunal de Justicia, tendiente a la consolidación del Parlamento regional hacia el 2015 (747-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.823/10 en la que expresa acompañamiento a la investigación realizada por la Defensoría General de la Nación y la Dirección General de Cooperación Internacional

sobre aspectos procesales, estructurales, culturales y simbólicos, que impiden a los pueblos indígenas el acceso a la justicia (748-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.834/10 en la que expresa beneplácito por el acuerdo arribado entre las cancillerías de la Argentina y España, que se comprometen a dejar de requerir visa de estudios a ciudadanos argentinos con estancias inferiores a noventa días (749-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.835/10 en la que solicita para la provincia del Chaco, la sanción de un régimen de promoción industrial y franquicias tributarias similar a los de las provincias de La Rioja y San Luis (750-O.V.-10). (*A la Comisión de Industria.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.836/10 en la que expresa preocupación y rechazo a las acciones ejercidas por militares bolivianos, que ingresaron legalmente al país y robaron bienes de una empresa forestal salteña (751-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Universidad Nacional de Luján: remite copia de la resolución 449/10 en la que solicita la incorporación efectiva de las cuotas anuales de la ley 26.319 de reparación histórica de la Universidad Nacional de Luján, al presupuesto general de la Nación para el ejercicio 2011 (752-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Rauch provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 293/10 en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada Bianchi sobre instalación de desfibriladores externos automáticos en espacios públicos y privados (753-O.V.-10). (A sus antecedentes, 3.708-D.-10.) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 3.669/10 en la que adhiere a la solicitud elevada por el secretario ejecutivo del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE) y los delegados departamentales para la sanción de una nueva ley de financiamiento educativo (754-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Vicente, provincia de Misiones: remite copia de la ordenanza 64/10 en la que impone la denominación Avenida Presidente Doctor Néstor Carlos Kirchner a una importante avenida de la ciudad de San Vicente (755-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos: remite copia de la comunicación en la que solicita la modificación del Código Civil a fin de incluir como bienes del dominio público que las már-



genes de los lagos sean navegables o no (756-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Embajada de la Federación Rusa: remite copia del comunicado de prensa a los Parlamentos de los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas y organismos internacionales, en el que manifiesta la necesidad del cese del bloqueo económico, comercial y financiero contra la República de Cuba (757-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.881/10 en la que expresa acompañamiento al proyecto de ley de la señora diputada Torfè y otros sobre vacunas anti-meningocócicas y antineumocócicas. Inclusión al calendario anual de vacunación obligatoria y gratuita (758-O.V.-10). (A sus antecedentes, 7.164-D.-10.) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.721/10 en la que expresa beneplácito por el anuncio formulado por la vicepresidenta del Banco Mundial para América Latina y el Caribe, quien confirmó la asistencia destinada a financiar una ampliación de cobertura del Programa Asignación Universal por Hijo (759-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.981/10 en la que expresa satisfacción por el dictamen del proyecto de ley del Poder Ejecutivo del 17 de marzo de 2010 y mensaje 378 por el cual se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores (760-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2-P.E.-10.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.980/10 en la que expresa preocupación ante la negativa de las principales cámaras empresariales del país de asistir a vertir su opinión sobre la iniciativa del señor diputado Recalde y otros sobre régimen de participación laboral en las ganancias de las empresas (761-O.V.-10). (A sus antecedentes, 6.837-D.-10.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.915/10 en la que expresa beneplácito ante el estudio realizado por el programa “Facultad Abierta” de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, que revela aspectos positivos del funcionamiento de las fábricas recuperadas y la ampliación de sus planteles de trabajadores (762-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.885/10 en la que evoca el 47º aniversario de la asunción a la presidencia de la Nación Argentina de don Arturo Umberto Illia (763-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.941/10

en la que expresa satisfacción ante el incremento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de ANSES (764-O.V.-10). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.939/10 en la que expresa beneplácito por la realización de la 10ª Asamblea General de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), llevada a cabo en la ciudad de La Plata, del 8 al 12 de noviembre de 2010 (765-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.011/10 en la que expresa adhesión al proyecto de ley del señor diputado (m. c.) Piumato y otros, Ley de Contrato de Trabajo –20.744–. Modificación del artículo 30, sobre subcontratación y delegación (766-O.V.-10). (A sus antecedentes, 5.417-D.-09.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.990/10 en la que expresa preocupación por la resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Justicia de Morón que sostiene la improcedencia del pedido de inmediata detención de Julio César Grassi (767-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.996/10 en la que expresa satisfacción por las conclusiones arribadas en la X Conferencia y Asamblea General de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), llevada a cabo en la ciudad de La Plata, del 8 al 12 de noviembre de 2010 (768-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.976/10 en la que acompaña la medida dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de suspender por noventa días la construcción de la represa sobre el arroyo Ayuú, hasta tanto se evalúe la incidencia sobre el ecosistema del río Uruguay (769-O.V.-10). (*A la Comisión de Intereses Marítimos.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.010/10 en la que expresa rechazo al informe del Fondo Monetario Internacional (FMI), referido a la situación económica de la Argentina y América Latina, cuestionando la política de intervención pública aplicada (770-O.V.-10). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.997/10 en la que expresa beneplácito por la realización del Programa Conectar Igualdad, tendiente a la adquisición de equipos informáticos con destino a estudiantes secundarios de escuelas públicas (771-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.945/10 en la que expresa rechazo y condena a la publicación del diario “La Nueva provincia”, de la ciudad de Bahía Blanca, que despidió con elogios al dictador Emilio Eduardo Massera (772-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Tandil, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.380/10 en la que solicita que al momento de estudiar la ley de presupuesto 2011, procedan a sancionar las herramientas legales que regulen la asignación de los recursos fideicomitidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) de manera equitativa entre los distintos prestadores (773-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Universidad Nacional de La Pampa (Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales): remite copia de la declaración 8/10 en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada di Tullio y otros sobre interrupción voluntaria del embarazo. Derogación artículo 85, inciso 2, y artículos 86 y 88 del Código Penal (774-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 938-D.-10.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.409/10 en la que expresa repudio ante la postura deliberada de legisladores de no discutir el presupuesto nacional 2011 (775-O.V.-10). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 53/10 en la que expresa condolencias a la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, por el fallecimiento de su esposo, el doctor Néstor Carlos Kirchner (776-O.V.-10). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 118/10 en la que solicita se gestione la instalación de bases en la Prefectura Naval Argentina en Aguas Blancas y paraje San Agustín, a fin de orientar los procesos de seguridad y protección fluvial del río Bermejo (777-O.V.-10). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Ministerio de Economía y Finanzas Públicas –Secretaría de Comercio Interior–: remite copia de la nota SCI 837/10 enviada a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a fin de aclarar los puntos de evaluación requeridos a dicha comisión, respecto de la comisión de presuntos ilícitos en Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M., desde 1985 a la fecha (778-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 696-O.V.-10.*) (*A las comisiones de Comercio, de Comunicaciones e Informática, Libertad de Expresión, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Salta: remite copia de la resolución 657/10 en la que aprueba el dictamen de minoría de la Comisión Espe-

cial Investigadora creada por resolución 532/10, cuyo objeto fue investigar los hechos referentes a la compraventa del inmueble de la provincia identificado con matrícula 129.196 finca La Ciénaga e Isasmendi (789-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 94/10 en la que solicita la sanción de una legislación que contemple y procure una solución a la problemática generada por la necesidad temporaria de habitación y manutención de las mujeres víctimas de violencia doméstica (790-O.V.-10). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Honorable Concejo Municipal de Avellaneda, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 292/10 en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada Baldata sobre Programa de Modernización de la Infraestructura del Transporte Terrestre (Promitt). Creación (791-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 2.822-D.-10.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.260/10 en la que expresa adhesión al proyecto de ley del señor diputado Morán y otros sobre bomberos voluntarios de la República Argentina, otórgase una pensión mensual y vitalicia (792-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 3.772-D.-10.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Concejo Municipal de San Lorenzo, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 35/10 en la que manifiesta la necesidad de la apertura de una oficina de atención al público de la empresa Telecom (793-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.168/10 en la que expresa acompañamiento al proyecto de declaración de la señora diputada Silvia Vázquez sobre expresar repudio y preocupación por la situación de abuso y persecución que atraviesan los integrantes de la comunidad indígena Qom La Primavera de la provincia de Formosa (794-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 5.467-D.-10.*) (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.131/10 en la que declara de interés legislativo el Festival de Sudáfrica 2010 organizado por la Embajada de Sudáfrica y los encuentros de rugby disputados el 30 de noviembre y el 4 de diciembre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre equipos parlamentarios de Sudáfrica y la Argentina (795-O.V.-10). (*A la Comisión de Deportes.*)

–Honorable Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 695-C.M.-10 en la que solicita se arbitren los medios necesarios para que a través de la Dirección de Vialidad Nacional, se designe con el

nombre Néstor Carlos Kirchner a la ruta nacional 23 (796-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución en la que expresa desacuerdo con los proyectos de ley que promueven la despenalización en la tenencia de estupefacientes para consumo personal (797-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja: remite copia de la minuta de comunicación 97/125 en la que solicita se arbitren las medidas necesarias a fin de que la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A. instale y habilite una sucursal en el distrito Vichigasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja (798-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Ministra de Defensa: informa en cumplimiento de la ley 23.172, anexo 2, de la salida hacia Puerto Williams, de las lanchas rápidas A.R.A. “Baradero” y A.R.A. “Concepción del Uruguay”, los días 20 y 22 de noviembre de 2010 (799-O.V.-10). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Procuración General de la Nación: remite proyecto de ley propiciando la creación de una dependencia fiscal de la Nación en el ámbito de la Cámara Federal de General Roca y dos juzgados federales con asiento en la ciudad de Neuquén (836-O.V.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.051/10 en la que expresa preocupación ante el rechazo de la solicitud de extradición del represor Roberto Guillermo Bravo, acusado de delitos de lesa humanidad, dictado por el juez Robert Dube, de los Estados Unidos de América (837-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.021/10 en la que expresa beneplácito por el despacho favorable del proyecto de ley del señor diputado Morante y otros sobre sustituir el artículo 11 de la ley 26.060, de producción algodonera (838-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.690-D.-10.) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.040/10 en la que expresa profundo pesar por el fallecimiento del niño de siete años, Ezequiel Ferreira, víctima de explotación laboral y exposición a los agrotóxicos (839-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.042/10 en la que manifiesta acompañamiento a la investigación encabezada por las señoras diputadas Donda Pérez y Gil Lozano, por denuncias de tráfico de menores y trata de personas que involucran a funcionarios judiciales de la provincia de Corrientes (840-O.V.-10). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.048/10 en la que expresa acompañamiento al reclamo realizado sobre la ruta 34 por el desalojo de familias rurales pertenecientes al movimiento campesino de Santiago del Estero (MOCASE) (841-O.V.-10). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.050/10 en la que expresa beneplácito por la presentación del libro titulado *Memorias fraternas*, que narra las consecuencias del trauma social generado por la desaparición del hermano/a del sobrino/a durante la última dictadura cívico-militar (842-O.V.-10). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.052/10 en la que acompaña las acciones del grupo de promotores de la ley celiaca, por la efectiva puesta en funcionamiento de la ley 26.588 (843-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.064/10 en la que expresa satisfacción ante el homenaje realizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al ex presidente y secretario general de la UNASUR, Néstor Kirchner (844-O.V.-10). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.068/10 en la que expresa beneplácito ante el importante incremento en el ingreso de turistas al país (845-O.V.-10). (*A la Comisión de Turismo.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.080/10 en la que solicita la sanción del proyecto de ley de la señora diputada Belous y otros sobre ejecuciones judiciales. Se suspenden por ciento ochenta (180) días hábiles aquellas cuyo objeto sean deudas contraídas con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (846-O.V.-10). (A sus antecedentes, 4.165-D.-09.) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.145/10 en la que expresa acompañamiento a la decisión del presidente de la República de Ecuador de solicitar a la Organización de las Naciones Unidas investigue el intento de golpe de Estado perpetrado el pasado 30 de septiembre de 2010 (847-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.150/10 en la que expresa beneplácito ante las conclusiones arribadas en la segunda reunión del Acuerdo por una Seguridad Democrática (ASD), que propicia la creación de un observatorio del delito (848-O.V.-10). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)



–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.152/10 en la que expresa beneplácito ante el incremento en la recaudación tributaria de octubre de 2010 (849-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.170/10 en la que expresa beneplácito ante la aprobación por parte de la IV Cumbre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), por el riesgo que traen a la región los fondos buitres (850-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.171/10 en la que expresa beneplácito ante la aprobación por parte de la IV Cumbre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) de una declaración en honor al ex presidente de la Argentina y ex secretario general del organismo, Néstor Kirchner (851-O.V.-10). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.172/10 en la que expresa beneplácito ante la aprobación por parte de la IV Cumbre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) de una declaración de cooperación sobre el tránsito relevante de buques con destino en las islas del Atlántico Sur (852-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.175/10 en la que expresa beneplácito ante la aprobación por parte de la IV Cumbre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), bajo el nombre de Protocolo sobre Compromiso con la Democracia (853-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.183/10 en la que expresa beneplácito por la inauguración de la primera etapa de la línea de alta tensión que conecta las regiones del Noroeste y Nordeste (NEA) como parte del Plan Energético Nacional (854-O.V.-10). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Delegación Argentina –Parlamento del Mercosur–: comunica que en la 10ª sesión extraordinaria se cercaron posiciones para la implementación de un acuerdo político, acordando la próxima reunión para el 13 de diciembre de 2010 (862-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia: remite nota de rechazo al proyecto de ley que crea el servicio cívico voluntario (863-O.V.-10). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Ministerio de Desarrollo Social: remite nota rechazando la creación del servicio cívico voluntario (864-O.V.-10). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Subsecretaría de Relaciones Institucionales de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación: pro-

yecto de ley de propiedad participada, ex agentes de Altos Hornos Zapla (865-O.V.-10). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Legislatura de la provincia de Río Negro: hace conocer la comunicación 226-2010, por la cual solicita se exima de todos los impuestos nacionales, la quita de las retenciones, compensación lanera y una compensación de empleo rural para monotributistas y no monotributistas (871-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Legislatura de la provincia de Río Negro: hace conocer la comunicación 232-2010, por la que solicita se consulte a las provincias patagónicas y al Parlamento Patagónico sobre los proyectos de ley relacionados con la modificación de sus límites territoriales (872-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Consejo Federal de Comunicación Audiovisual: pone en conocimiento que vería con agrado el pleno funcionamiento de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual prevista en la ley 26.522 (873-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Poder Legislativo: hace conocer la declaración 6/10 por la cual expresa repudio a la intención del Reino Unido de realizar ejercicios militares con misiles en nuestras islas Malvinas (874-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Legislatura de la provincia de Río Negro: hace conocer la comunicación 234-2010 por la cual solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley de autoría del señor diputado Vargas Aignasse, sobre régimen reparatorio para ex detenidos políticos víctimas del terrorismo de Estado (875-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.109-D.-10.) (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital: remite nómina de autoridades que permanecerán en ese fuero durante la feria judicial del mes de enero, autoridades de ese tribunal para el año 2011 y turnos establecidos para los juzgados Penal Económico y Penal Tributario (876-O.V.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 259/10 en la que solicita imponer el nombre de Lucía Mabel Rabone, al tramo de la ex ruta nacional 8 entre las calles 2 de Abril y José María Paz de la localidad de Solís. San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires (878-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.291/10 en la que expresa beneplácito y adhesión a la firma de la declaración conjunta del Qhapaq Ñan (Sistema Vial Andino), suscrita en Mar del Plata el 4 de diciembre de 2010 (879-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)



–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.289/10 en la que solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Landau sobre código electoral nacional (ley 19.945). Modificaciones, sobre elección de parlamentarios del Mercosur juntamente con los comicios nacionales. Modificación de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos (880-O.V.-10). (A sus antecedentes, 7.120-D.-10.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.293/10 en la que expresa adhesión a las declaraciones de Juan Carlos Tealdi, titular de Biosur, en el marco de la apertura del Congreso de Países del Mercosur sobre Bioética y Derechos Humanos. Derecho a la Salud, asegurando que la bioética debe estar donde están los problemas de la gente; es una disciplina comunitaria (881-O.V.-10). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Unión Interparlamentaria: remite copia de la declaración de Chiapas, México, que adoptaron por consenso los participantes de la Conferencia Parlamentaria Internacional Sobre los Parlamentos, las Minorías y los Pueblos Indígenas: “Participación política efectiva” (882-O.V.-10). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Concejo Deliberante de Brandsen, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 52/10 en la que solicita se adopten las medidas necesarias a fin de realizar el desvío del tránsito de camiones que transportan sustancias peligrosas y que circulan por la ruta provincial 215 (894-O.V.-10). (A la Comisión de Transportes.)

–Honorable Concejo Deliberante de Lanús, provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración en la que solicita la sanción del proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros sobre participación laboral en las ganancias de las empresas. Régimen (895-O.V.-10). (A sus antecedentes, 6.837-D.-10.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 1.423/10 en la que solicita la sanción del proyecto de ley del señor diputado Vargas Aignasse y otros sobre fútbol. Régimen para su promoción, federalización, igualdad, transparencia y democratización (896-O.V.-10). (A sus antecedentes, 7.665-D.-10.) (A la Comisión de Deportes.)

–Procuración General de la Nación: eleva proyecto de ley de reforma de los artículos 180, 334 y 348 del Código Procesal Penal de la Nación (897-O.V.-10). (A la Comisión de Legislación Penal.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.207/10 en la que expresa satisfacción por la emisión de dos programas de televisión por cable uno denominado “Se dice de mí” basado en la lucha por los derechos de la

mujer y otro el documental “Cuando dije basta” que indaga sobre la violencia contra la mujer (898-O.V.-10). (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.248/10 en la que expresa beneplácito ante la creación de la primera cátedra libre interdisciplinaria en adiciones de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (899-O.V.-10). (A la Comisión de Prevención de Adicciones.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.258/10 en la que expresa beneplácito por el reconocimiento del derecho al pueblo palestino de constituirse como Estado libre e independiente y destacar la decisión de la República Argentina de manifestar oposición a la política de ocupación y asentamiento, por parte de Israel en territorios palestinos (900-O.V.-10). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.266/10 en la que expresa beneplácito por los resultados obtenidos por la aplicación del Programa del Fondo de Desendeudamiento 2010 (901-O.V.-10). (A la Comisión de Finanzas.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.285/10 en la que expresa preocupación ante un informe elaborado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay (DINAMA), que según reportes oficiales de 2009, la planta celulosa UPM-Botnia, habría volcado 74 kilos de mercurio en un semestre en el río Uruguay (902-O.V.-10). (A la Comisión de Intereses Marítimos.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.287/10 en la que expresa satisfacción ante los datos difundidos por la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA) que da cuenta de que la industria automotriz, registra el mejor año de toda su historia (903-O.V.-10). (A la Comisión de Industria.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.288/10 en la que expresa beneplácito ante la sanción por parte de ambas Cámaras Legislativas de la provincia de Salta, de una ley que obliga al Estado provincial a frenar desalojos de familias rurales y pequeños productores agropecuarios por 18 meses (904-O.V.-10). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.290/10 en la que expresa beneplácito y adhesión a las conclusiones arribadas durante la XX Cumbre Iberoamericana, realizada en la ciudad de Mar del Plata, los días 3 y 4 de diciembre de 2010, aprobando una declaración denominada “Cláusula democrática” (905-O.V.-10). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

–Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 805/10 mediante la cual expresa su apoyo al proyecto de la señora diputada Comelli y otros señores diputados, sobre creación del Observatorio Nacional del Delito y la Violencia (Onadevi) y Sistema Único de Información y Análisis del Delito y la Violencia (Suiadevi) (906-O.V.-10). (A sus antecedentes, 8.293-D.-10.) (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Procuración General de la Nación: remite proyecto por el cual propicia la creación de una fiscalía federal con asiento en la Cámara Federal de General Roca, provincia del Neuquén (907-O.V.-10). (*A las comisiones de Justicia, Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 3.211 por la cual expresa beneplácito por las conclusiones arribadas en la VIII Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas, auspiciada por la Organización Panamericana de la Salud (908-O.V.-10). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Rauch, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 296/10 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que adhiere al proyecto para la electrificación de la localidad de Estación Martín Colman, provincia de Buenos Aires (909-O.V.-10). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Rauch, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 999/10 aprobada por ese honorable cuerpo, mediante la cual solicita la inclusión de los alumnos de establecimientos privados al Programa Conectar Igualdad (910-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 62 por la cual expresa adhesión al proyecto de los señores diputados Heller y otros, sobre Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (911-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Concejo Municipal de Rosario, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración aprobada por ese Concejo Municipal por la cual expresa su apoyo al proyecto de los señores diputados Heller y otros, sobre Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (912-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Campana, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 3.970, aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual solicita al Congreso Nacional el tratamiento de la Ley de Servicios Financieros (913-O.V.-10). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Campana, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.239 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que solicita se arbitren los medios para que las empresas de energía comuniquen a sus usuarios, en tiempo y forma, los cambios en las tarifas de sus servicios (914-O.V.-10). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1/11 aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual expresa su apoyo al proyecto de los señores diputados Heller y otros, sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (915-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires: remite copia de la resolución C.D. 3.045/10 mediante la cual declara de interés institucional el anteproyecto de ley Creación de Repositorios Digitales Abiertos de Ciencia y Tecnología. Ciencia Abierta Argentina 2010 (916-O.V.-10). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Eldorado, provincia de Misiones: remite copia de la declaración 56/10, aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual declara de interés municipal el proyecto del gasoducto en las provincias del NEA (917-O.V.-10). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Municipalidad de Pilar (Secretaría de Educación, Cultura e Integración): remite copia de la ordenanza municipal 423/10, mediante la cual se declara de interés municipal la obra teórica y de investigación “Letras del Bicentenario”, realizada por alumnos de la provincia de Buenos Aires (918-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Vicente López, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 165/10 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su malestar por el fallecimiento del menor Ezequiel Ferreira como consecuencia del trabajo infantil (919-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Vicente López, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 172/10 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa beneplácito por la sanción de la ley 26.651, que establece la obligatoriedad de utilizar el mapa bicontinental en todos los organismos y establecimientos educativos del país (920-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación: solicita, con carácter de urgente, nómina de diputados titulares y suplentes para integrar ese órgano constitucional, a partir del 1º de marzo de 2011 (921-O.V.-10). (*A la Presidencia.*)

–Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 3.048/10 en la que solicita la aprobación del proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros sobre participación laboral en las ganancias de las empresas. Régimen (922-O.V.-10). (A sus antecedentes, 6.837-D.-10.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 8/10 en el que expresa repudio a línea editorial del diario “Clarín” respecto de la temporada estival y los precios de bienes y servicios (923-O.V.-10). (*A la Comisión de Comercio.*)

–Unión Interparlamentaria: remite copia de las resoluciones aprobadas sobre la cooperación entre las Naciones Unidas, los parlamentos y esa unión (924-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Auditoría General de la Nación: remite informe especial prescrito por el artículo 8° de la ley 25.152 correspondiente al 30 de junio de 2010, aprobado por el Colegio de Auditores Generales mediante resolución AGN 247/10 (941-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 2/11 en la que expresa preocupación por el estado de deterioro de la ruta nacional 188, tramo Junín-Pergamino, solicitando llevar adelante las inversiones necesarias para su reparación (943-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Cámara Nacional Electoral: comunica los motivos que le impiden realizar lo prescrito por el artículo 16 de la ley 26.215 (944-O.V.-10). A disposición de los señores diputados en la Secretaría Parlamentaria.

–Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 262/10 en la que solicita al Instituto Geográfico Nacional la Demarcación del Meridiano X Oeste de Buenos Aires, límite entre Río Negro y Neuquén, según lo establece la ley 1.532 (945-O.V.-10). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución en la que solicita el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley del señor diputado Forte y otros sobre Programa Nacional de Control y Combate de la Plaga por Superpoblación de Palomas (Pronacopa). Creación (946-O.V.-10). (A sus antecedentes, 3.789-D.-10) (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

–Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 242/10 en la que solicita el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley del señor diputado Heller y otros sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las

leyes 25.738 y 21.526 (947-O.V.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 256/10 en la que solicita el dictado de un marco legal regulatorio que ordene y torne equitativa la distribución de los recursos que genera el fútbol, en el marco del programa “Fútbol para Todos” (948-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy: remite copia de la comunicación 31/10 en la que solicita la sanción del proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros sobre creación en el ámbito de la Honorable Cámara de la Comisión Bicameral del Éxodo Jujeño del Año 1812-2012 (949-O.V.-10). (A sus antecedentes, 3.567-D.-10.) (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.*)

–Ministerio Público de la Defensa –Defensoría General de la Nación–: remite informe anual del Ministerio Público de la Defensa correspondiente al año 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -24.946-(1-O.V.-11). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Ente Nacional Regulador de la Electricidad –ENRE– eleva informe anual correspondiente a las actividades del período 2009 (2-O.V.-11). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Guaminí, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 102/10 en la que solicita el tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Baldata sobre Programa de Modernización de la Infraestructura del Transporte Terrestre –Promitt–. Creación (3-O.V.-11). (A sus antecedentes, 2.822-D.-10.) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: remite declaración en la que solicita al Honorable Congreso de la Nación la modificación de normas en materia de violencia contra las mujeres que garanticen indemnidad y protección especial (4-O.V.-11). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Tigre, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 71/10 en el que solicita el otorgamiento de una condecoración medalla “El pueblo argentino al valor en combate”, al soldado clase 62 Juan Domingo Horisberger (5-O.V.-11). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Procuración General de la Nación: remite proyecto de ley por el cual se crean tres tribunales orales de menores con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6-O.V.-11). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (107-D.-09) sobre solicitar al Poder Ejecutivo



disponga las medidas necesarias para que los pasos fronterizos actúen en forma integrada con los países miembros del Mercosur y sus asociados (560-O.V.-10). *(A la Comisión de Mercosur.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (363-D.-09) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Correo Argentino en la localidad de Puente de Hierro, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza (561-O.V.-10). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.395-D.-09) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa de Restitución Ambiental de la Minería del Uranio –PRAMU– (562-O.V.-10). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.989-D.-09) de solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una oficina de Correo Argentino S.A. en la localidad de Chañar, provincia de La Rioja (563-O.V.-10). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.770-D.-09) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas por la Comisión Nacional Reguladora del Transporte –CNRT– ante el incumplimiento de los choferes de transporte con las personas discapacitadas (564-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.186-D.-09) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (565-O.V.-10). *(A la Comisión de Discapacidad.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.745-D.-09) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover el fútbol de playa (566-O.V.-10). *(A la Comisión de Deportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.576-D.-10) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ejecución del Programa de Desarrollo de las Economías Regionales (567-O.V.-10). *(A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (218-S.-07) por la cual solicita informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la

Auditoría General de la Nación respecto a los estados financieros al 31-12-05, correspondiente al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/CC-AR, Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Énfasis en la provincia de Santa Fe - contrato de préstamo ARG-13/2003 Fonplata (568-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (230-S.-07) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos que fueran observados por la Auditoría General de la Nación en las resoluciones 14/04, 102/05, 125/06 y 126/06 del citado órgano de control externo, en el ámbito de Nación AFJP S.A. (569-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (57-S.-09) por la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-5-06, correspondientes al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales, convenio de préstamo 4.295-AR BIRF (570-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (58-S.-08) por la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo –Subprograma II Expansión de la Infraestructura Escolar– convenio de préstamo BID 1.356/OC-AR (571-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (70-S.-08) por la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31-12-05 y 31-12-06, correspondientes al Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales, convenio de préstamo 7.242-AR BIRF (572-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (140-S.-09) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con relación a los aspectos contables y de control inter-

no, referidos a los estados contables de Sociedad del Estado Casa de Moneda, correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2005 (573-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (194-S.-09) por la cual solicita informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe de Auditoría de Aplicación de Fondos Nacionales correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente –FONID– (574-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: comunica la resolución aprobada por el Honorable Congreso (174-S.-09) por la cual pone en conocimiento del Honorable Congreso que no ha podido expedirse dentro del plazo fijado por el artículo 5° de la ley 23.847, con respecto a la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio 2007 (575-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (169-D.-10) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el avance y los resultados de la implementación del programa de inserción laboral para trabajadores con discapacidad (585-D.-10). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (963-D.-07) por la cual solicita informe al Poder Ejecutivo sobre los requisitos exigidos a las mutuales y asociaciones para la autorización de códigos de descuento en los haberes de jubilaciones y pensiones en las operaciones de préstamos (603-O.V.-10). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.285-D.-09) por la cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las inversiones presupuestarias en materia de discapacidad para el año 2009, y otras cuestiones conexas (604 O.V.-10). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.677-D.-09) por la cual se dispone declarar de interés cultural el Encuentro Anual de Payadores en homenaje al Día del Payador, a realizarse del 23 al 25 de julio de cada año en la provincia de La Pampa (605-O.V.-10). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.770-D.-09) por la cual solicita informes sobre las medidas adoptadas por la Comisión Nacional Reguladora del Transporte (CNRT) ante el incumplimiento de los choferes de transporte con las perso-

nas discapacitadas (606-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.971-D.-09 y 4.201-D.-09) por las cuales se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar zona de desastre o emergencia económica y social por incendio y durante ciento ochenta días a diversos departamentos de las provincias de Córdoba y San Luis (607-O.V.-10). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (198-S.-07) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen especial sobre el análisis de eficiencia sobre el control del cumplimiento de requisitos fito y zoonosanitarios y otras cuestiones conexas (608-O.V.-10). (*A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (202-S.-07) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-10-05 correspondientes al Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial –convenio préstamo 3.877- AR BIRF– (609-O.V.-10). (*A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (208-S.-07) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-2005 correspondiente al proyecto de vigilancia de la salud y control de enfermedades, y otras cuestiones conexas (610-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (78-S.-07) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros al 31-12-2005 y al 31-12-06 correspondiente al proyecto de inversión en salud materno-infantil provincial (proyecto PNUD ARG/04/023) convenio préstamo 7.225-AR BIRF (611-O.V.-10). (*A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Congreso (27-S.-09) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados

financieros al 31-12-07 correspondiente al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural –PROMER– convenio préstamo 7.535-AR BIRF (612-O.V.-10). *(A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (32-S.-09) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 124/07, 125/07; 156/03 en el ámbito de Nación Seguros de Vida S.A. (613-O.V.-10). *(A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (33-S.-09) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 127/07, 128/07; 155/03 en el ámbito de Nación Seguros de Retiro S.A. (614-O.V.-10). *(A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (35-S.-09) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referida a los estados contables y al sistema de control interno existente en el ámbito de la Entidad Binacional Yacretá (615-O.V.-10). *(A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (36-S.-09) por el cual solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en sus auditorías realizadas en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con referencia a la verificación de la correcta aplicación de las normas vigentes y principios al proyecto de compra de bienes y contrataciones de obras y servicios durante el período comprendido entre enero de 2004 y junio de 2006, la evaluación del cumplimiento y evolución de los índices de calidad de servicios técnico de distribución y la evaluación de la gestión del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con relación al gas natural comprimido (GNC) (616-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (Subsecretaría de Agricultura Familiar): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.143-D.-10) sobre expresar preocupación por la demora del gobierno de la provincia del Chaco en la asignación y distribución de los fondos enviados por el Poder Ejecutivo correspondiente al Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (629-O.V.-10). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (216-S.-07) sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31-12-05 y 31-12-06 correspondientes al “Programa de Modernización Portuaria”, contrato de préstamo 962-OC-AR BID (636-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (59-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe realizado en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Comunicaciones, referidas a “Estudios de opinión pública sobre la calidad del servicio básico telefónico y procedimientos alternativos” y descargo del organismo auditado (637-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (74-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración –contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID (638-O.V.-10). *(A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (85-S.-08) sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (convenio de préstamo 4.454-AR y convenio de donación TF 20.548 GEF (639-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.343-D.-09) sobre las obras incluidas en el Programa Acta de Reparación Histórica, firmada entre el gobierno nacional y la provincia de Entre Ríos (640-O.V.-10). *(A la Comisión de Obras Públicas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (683-D.-09) sobre diversas cuestiones relacionadas con incumplimientos de la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. (641-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (684-D.-09) sobre diversas cuestiones relacionadas con las obras en la línea Sarmiento concesio-



nadas a Trenes de Buenos Aires S.A. (642-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.887-D.-08) sobre la publicidad comercial en el exterior e interior de los vehículos de autotransporte público de pasajeros, y otras cuestiones conexas (643-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.767-D.-08) sobre el servicio de trenes que une la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la ciudad de Lincoln, provincia de Buenos Aires (644-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.033-D.-08) sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del servicio de transporte ferroviario, trayecto Bahía Blanca-Constitución, de la empresa Ferrobaires (645-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.750-D.-08) sobre diversas cuestiones relacionadas con el servicio que prestan diariamente las empresas Transporte Automotor Plaza y Costera Metropolitana entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Plata, provincia de Buenos Aires (646-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (403-O.V.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con los posibles viajes al exterior efectuados por los señores Martín Eduardo Lanatta, Víctor Gabriel Schillaci e Ibar Esteban Pérez Corradi (673-O.V.-10). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.336-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas al Instituto Nacional para Ciegos Román Rosell ubicado en San Isidro, provincia de Buenos Aires (704-O.V.-10). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.816-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para la construcción de un puente sobre el río Salí, provincia de Tucumán, y otras cuestiones conexas (705-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.787-D.-08) sobre diversas cuestiones relacionadas con la obra de la ruta nacional 40 norte, tramo Los Pocitos y El Sosneado en la provincia de Mendoza (706-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite, respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.575-D.-08) sobre diversas cuestiones rela-

cionadas con la creación de un corredor bioceánico con la República de Chile a través del paso internacional Samoré, en la provincia del Neuquén (707-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (656-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Buenos Aires de Gendarmería Nacional –Uesprojud– (708-O.V.-10). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remito respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (186-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al proyecto PNUD ARG/04/044, Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial y el informe sobre los estados financieros al 31-12-07 correspondiente al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, contrato de préstamo 989/OC-AR BID (709-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (198-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y consideraciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) (710-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (126-S.-09) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referidas a los controles efectuados por la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre las compañías aseguradoras (711-O.V.-10). (*A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (166-S.-09) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones expuestas por el órgano de control externo, referidas a la gestión de la Fundación Sanidad Ejército Argentino (FUSEA) (712-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (206-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe referido a evaluar la gestión de la tecnología de la información en la Biblioteca Nacional, para determi-



nar debilidades y fortalezas de la administración de la información en el organismo (713-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (200-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los informes sobre los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, proyecto PNUD ARG/97/013 y proyecto PNUD ARG/04/044, contrato de préstamo 989/OC-AR BID (714-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (201-S.-09) sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los aspectos financieros 31-12-04 correspondientes al proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación polimodal, convenio de préstamo 3.971-AR BIRF (715-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (209-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe sobre aplicación de fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda transferidos a la provincia de La Rioja durante el ejercicio 2003; de su toma de conocimiento del estudio especial sobre la base de datos de fondos no coparticipables del ejercicio presupuestario 2003, transferidos a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; del informe de aplicación de fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda transferidos durante el año 2004 a la provincia de Santa Cruz; y de los informes de Auditoría realizados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires sobre aplicación de fondos nacionales, por transferencias efectuadas durante el ejercicio 2004 sobre los programas: Materno Infantil, Fondo Nacional de la Vivienda y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (779-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (28-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-07, Proyecto de Modernización del Estado –componente H– Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) –convenio de préstamo 4.423-AR– componente H-BIRF; y ajustar la ejecución a la normativa legal, técnico-contable y de gestión (780-O.V.-

10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.722-D.-09) sobre el contrato de concesión de la estación terminal de ómnibus de Retiro (ETOR), y otras cuestiones conexas (781-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (167-D.-10) sobre las medidas adoptadas en ámbitos universitarios en cumplimiento de la ley 24.314, de accesibilidad de personas con movilidad reducida, y otras cuestiones conexas (782-O.V.-10). *(A la Comisión de Discapacidad.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (154-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), desde su creación (decreto 239/99 del 17-3-99), hasta el 31 de diciembre de 2005 (783-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (153-S.-09) sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-06 correspondientes al proyecto PNUD ARG/97/046, apoyo a la Unidad de Coordinación del Promin II, convenio de préstamo 4.104 AR BIRF (784-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (633-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con las consecuencias de las tormentas registradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 15, 19 y 22 de febrero de 2010 (785-O.V.-10). *(A la Comisión de Asuntos Municipales.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (148-S.-09) sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al Segundo Programa Materno Infantil y Nutrición, convenio de préstamo 4.164-AR BIRF (786-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (100-S.-09) sobre las medidas adoptadas para que el Instituto de Obra Social del Ejército ajuste su accionar a las normativas vigentes (787-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (779-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con la prevención del consumo de la droga pasta base “paco” (788-O.V.-10). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (39-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos (800-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (19-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) respecto de los servicios postales operados por prestadores privados en los años 2004 y 2005 (801-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.779-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para construir dentro del territorio de la provincia de Misiones el puente sobre el río Uruguay que unirá la República Argentina con la República Federativa del Brasil (802-O.V.-10). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.464-D.-09) sobre diversas cuestiones relacionadas con la cantidad de vehículos dedicados al transporte nacional e internacional de cargas que se hallan inscritos en el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA) (803-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.585-D.-09) sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de la Autopista Mesopotámica (804-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (215-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-08, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial, contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID (805-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (212-S.-09) sobre el examen del control ejercido por la Secretaría de interior del Ministerio del interior en la compraventa de tierras por extranjeros en áreas de frontera en las provincias de Corrientes y Misiones, a efectos de determinar su impacto en la gestión de los recursos naturales (806-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (207-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al proyecto PNUD ARG/04/023 Proyectos de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial I y II, préstamos BIRF 7.225-AR y 7.409-AR (807-O.V.-10). *(A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (163-S.-09) sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-07 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III, contrato de préstamo 1.728/OC-AR BID (808-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (138-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06 del Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, convenio de préstamo 4.580-AR BIRF (809-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (141-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-04 y 31-12-05, correspondientes al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF 5.625 BID Programa de Atención a los Grupos Vulnerables - Componente de Atención a la Población Indígena (810-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (157-S.-09) sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el organismo de control externo, referente al

sistema de control interno contable del Banco Central de la República Argentina, ejercicio 2006 (811-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (156-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al Proyecto de Inversión de Salud Materno Infantil Provincial, convenio de préstamo 7.225-AR BIRF (812-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (701-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con los casos de leptospirosis detectados en el período enero del año 2008 - febrero del año 2010 (813-O.V.-10). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (779-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con la prevención del consumo de la droga pasta base “paco” (814-O.V.-10). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.291-D.-10) sobre disponer incorporar contenidos curriculares básicos o generales en materia de turismo dentro de alguna asignatura en el nivel primario y secundario (815-O.V.-10). *(A la Comisión de Turismo.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (197-S.-07) sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones verificadas en la gestión de supervisión y control de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones sobre las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (816-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (199-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a los estados financieros (ejercicio al 31-12-05) de los proyectos PNUD ARG/03/05, Programa Jefes de Hogar y otras cuestiones conexas (817-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (221-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo

del informe realizado en el Ente Nacional Regulador del Gas, referido a la verificación del cumplimiento y evolución de los indicadores de calidad del servicio comercial (818-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (222-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el informe objeto de la resolución 76/07 del citado órgano de control externo, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) (819-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (219-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al Programa Global de Crédito de la Micro y Pequeña Empresa, contratos de préstamo 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR BID, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución observada (820-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (77-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-04, 31-12-05 y 31-12-08, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, convenio de préstamo 1.279/OC AR BID (821-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (87-S.-08) sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo, contrato de préstamo 1.648 OC-AR (822-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (80-S.-08) sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al proyecto PNUD ARG-03-005, “apoyo al Programa Jefes de Hogar Desocupados” suscrito con el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNU), parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.157-AR otorgado



por el BIRF y al “Proyecto Relativo al Programa Jefes de Hogar”, convenio de préstamo 7.157-AR BIRF (823-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (37-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con referencia a las prestaciones activas: Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) (824-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las declaraciones aprobadas por la Honorable Cámara (4.231-D.-08 y 2.175-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para instalar una agencia de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario – ONCCA – en la provincia de Salta (825-O.V.-10). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.527-D.-09) sobre disponer la realización de una campaña de prevención del uso excesivo de dispositivos móviles reproductores de música y sus análogos para evitar la pérdida de audición (826-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.678-D.-09) sobre disponer que por intermedio de los canales de TV estatales se realice y transmita un programa que enseñe el sistema electoral adoptado por la República Argentina (827-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por el Honorable Congreso (216-S.-09) sobre las medidas adoptadas en orden a adecuar la documentación contable y el sistema de control interno de la Dirección General de Fabricaciones Militares (828-O.V.-10). (*A la Comisión de Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.268-D.-09) sobre emisión de una estampilla postal en conmemoración del 40° aniversario del Cordobazo (829-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.027-D.-09) sobre disponer que el Comité Federal de Radiodifusión –COMFER– evalúe la pertinencia de los avisos publicitarios referidos a contrataciones a través de SMS o mensajes de texto vía telefonía móvil durante el horario protección al menor (830-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.939-D.-09) sobre el avance de la obra de la cárcel denominada Centro Federal del Noroeste en el departamento de General Güemes, provincia de Salta, y otras cuestiones conexas (831-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.743-D.-09) sobre disponer la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en las ciudades de Viale e Ibicuy, provincia de Entre Ríos (832-O.V.-10). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.240-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para que el Certificado Único de Discapacidad tenga una validez de diez años, cuando la persona evaluada presente una discapacidad permanente e irreversible (833-O.V.-10). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.995-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para gestionar ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se declare patrimonio natural y cultural de la humanidad la región de La Payunia, ubicada en la provincia de Mendoza (834-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.902-D.-09) sobre diversas cuestiones relacionadas con la existencia de pistas clandestinas de aterrizaje (835-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.075-D.-08) sobre los montos imputados a la obra construcción de cobertizos, en el paso internacional Cristo Redentor (855-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (595-D.-09) sobre el incumplimiento del concesionario del corredor vial 5 correspondiente a la ruta nacional A 009, respecto a la limpieza de la cinta asfáltica cuando ocurre un accidente vial (856-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (135-D.-10) sobre disponer impulsar las acciones del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) tendientes a coordinar con las provincias más vulnerables un protocolo de acciones preventivas a seguir (857-O.V.-10). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (182-D.-10) sobre el registro de especies animales salvajes criadas en cautiverio con fines comerciales y otras cuestiones conexas (858-O.V.-10). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (667-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con el movimiento sísmico registrado en Ituzaingó, provincia de Corrientes en el mes de noviembre del año 2009 (859-O.V.-10). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (744-D.-10) sobre diversos cuestiones relacionadas con la prevención sísmica (860-O.V.-10). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.252-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con el consumo juvenil y escolar de drogas ilícitas (861-O.V.-10). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (2.406-D.-10), sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para aumentar el cupo de gas (CLP) que se comercializa en la provincia de Salta (866-D.-10). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (211-S.-07) sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones sobre el control interno contable del Banco Central de la República Argentina (867-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (171-S.-09) sobre las medidas adoptadas a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (Proinder) (868-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (177-S.-09) sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas a la Comisión Nacional de Valores en atención a las recomendaciones de la Auditoría General de la Nación (869-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (183-S.-09) sobre la rendición

a la Auditoría General de la Nación de la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora del ejercicio 2006 de la empresa Dioxitek S.A. (870-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados (4.304-D.-10, 4.305-D.-10, 4.306-D.-10 y 4.307-D.-10), sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la participación accionaria argentina en las empresas británicas Rockhopper Exploration PLC; Borders & Southern Petroleum; Desire Petroleum y Falklands Oil, que realizan actividades hidrocarburiíferas en las islas Malvinas (877-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (232-S.-07) sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 14/06, 15/06, 49/04, 3/05, 148/06, 24/07, 24/07 y 25/07 del citado órgano de control externo, en el ámbito del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE S.A.) (883-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (108-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06 y 31-12-07 correspondiente al proyecto de fortalecimiento institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES II). Convenio de préstamo 7.318, AR BIRF (884-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (114-S.-09) sobre las medidas adoptadas para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre los estados contables del Fondo Fideicomiso del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima con la Secretaría de Hacienda de la Nación al 30 de septiembre de 2005, 2006 y 2007 (885-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (133-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondiente al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, contrato de préstamo 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192 OC-AR (886-O.V.-10).

(*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (142-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-03, 31-12-04, 31-12-05 y 31-12-06 correspondientes al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, convenio de préstamo 1.059/OC-AR BIR (887-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (165-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión que realizara en la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, contrataciones relevantes de los ejercicios 2003 y 2004 (888-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (205-S.-09) sobre el examen respecto a contrataciones relevantes del ejercicio 2005, en el ámbito del Ministerio de Educación; así como también para el deslinde y determinación de responsabilidades que pudieran emerger de las situaciones observadas por el órgano de control externo (889-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados (3.348-D.-09 y 3.351-D.-09), sobre disponer reglamentar la ley 25.688 (régimen de gestión ambiental de aguas) (890-O.V.-10). (*A la Comisión de Intereses Marítimos.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (4.133-D.-09), sobre disponer agilizar medidas técnicas y administrativas para la producción y el uso del bioinsecticida *hongo entomopatógeno*, con el fin de combatir el mal de Chagas (891-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (349-D.-10), sobre disponer publicar en medios de información masiva el listado de vacunas antigripales autorizadas por ANMAT (892-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (699-D.-10), sobre disponer las medidas necesarias para lograr que los municipios

de la provincia de Salta puedan acceder al Programa de Abordaje Integral anunciado por la presidenta de la Nación (893-O.V.-10). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (6.075-D.-08), sobre los montos imputados a la obra Construcción de Cobertizos, en el paso internacional Cristo Redentor (925-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (3.175-D.-09), sobre disponer las medidas necesarias para proveer al aeropuerto “Gobernador Castello” de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, de equipos de prevención de incendios (926-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (562-D.-10), sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Nacional Nuestro Club (927-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (667-D.-10), sobre diversas cuestiones relacionadas con el movimiento sísmico registrado en Ituzaingó, provincia de Corrientes, en el mes de noviembre del año 2009 (928-O.V.-10). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las declaraciones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados (1.102-D.-10, 1.232-D.-10 y 1.498-D.-10), sobre disponer reglamentar la ley 26.588, de atención médica, investigación clínica y epidemiológica, capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca (929-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (1.131-D.-10), sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley 24.308, de discapacidad; respecto a la prioridad para los no videntes en el otorgamiento de concesiones de uso para la instalación de pequeños comercios en reparticiones públicas (930-O.V.-10). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (1.878-D.-10), sobre expresar preocupación por la propagación de la tucura y langosta quebrachera en territorios de la provincia de Santiago del Estero y el Chaco, causando graves daños en diversos cultivos de la región (931-O.V.-10). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (2.350-D.-10), sobre di-



versas cuestiones relacionadas al funcionamiento del Programa Nacional de Atención a Personas de Bajos Recursos, dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) (932-O.V.-10). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (2.350-D.-10), sobre diversas cuestiones relacionadas al funcionamiento del Programa Nacional de Atención a Personas de Bajos Recursos, dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) (933-O.V.-10). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (182-S.-09) sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Banco de la Nación Argentina para regularizar las observaciones puntualizadas por la Auditoría General de la Nación, sobre el sistema de control interno contable del fideicomiso Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), estados contables al 31-12-04 (934-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (19-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) respecto de los servicios postales operados por prestadores privados en los años 2004 y 2005 (935-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (105-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07 correspondientes al proyecto bosques nativos y áreas protegidas y al proyecto PNUD ARG/99/11 manejo y conservación de los bosques nativos, convenio de préstamo 4.085-AR BIRF (936-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (111-S.-09) sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en cuanto al control interno contable de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (937-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (127-S.-09) sobre las medidas adoptadas para mejorar la gestión de la tecnología de la información respecto del sistema de contabilidad automática y su comunicación con las sucursales en el Banco de la Nación Argentina (938-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (182-S.-09) sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Banco de la Nación Argentina para regularizar las observaciones puntualizadas por la Auditoría General de la Nación, sobre el sistema de control interno contable del fideicomiso Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), estados contables al 31-12-04 (939-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Ministerio de Salud-Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados (2.891-D.-10), sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Comisión Nacional de Investigación para la Prevención, Asistencia y Tratamiento en Casos de Intoxicación con Productos Agroquímicos que Afecten la Salud de la Población y el Ambiente (940-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (210-S.-09) sobre la asignación de fondos y de la ejecución presupuestaria de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la sentencia de fecha 8 de julio de 2008 (942-O.V.-10). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

## X

### Peticiones particulares

–Ecoplas-Plastivida: formula consideraciones con relación al proyecto de ley de la señora diputada Segarra y otros sobre presupuestos mínimos para el uso sustentable de envases y sus residuos, Régimen (194-P.-10). ((A sus antecedentes, 4.882-D.-09). (*A la Comisión de Industria.*)

–Romero, Celso y otros (ex soldados clases 53/59): solicitan se dé pronto tratamiento al proyecto de ley de los señores diputados Llanos y Argüello sobre pensión reparatoria. Otórgase a ex soldados conscriptos clases 53, 54, 55, 58 y 59, y otras que hayan sido incorporadas con éstas (195-P.-10). (A sus antecedentes, 835-D.-09.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)



–Mussa, Juan Carlos: solicita se promueva juicio político al ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eugenio Raúl Zaffaroni por la presunta comisión de delitos e incumplimiento de los deberes de funcionario público (196-P.-10). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Telleldín, Carlos Alberto: solicita juicio político contra los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Carlos Fayt y doctora Elena Highton de Nolasco por mal desempeño en sus funciones (197-P.-10). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Federación de Cooperativas de Emprendimientos Múltiples para el Desarrollo Regional Limitada: formula consideraciones acerca de aquellos proyectos de ley referidos a servicios financieros para el desarrollo económico y social, relaciones financieras y garantías al usuario de créditos y depósitos y entidades financieras (198-P.-10). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Asociación Civil de Ex Soldados de la provincia de Corrientes: solicita aprobación del proyecto de ley de los señores diputados Llanos y Argüello (835-D.-09), sobre pensión reparatoria para los soldados clases 53, 54, 55, 58 y 59 (199-P.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Federación de Veteranos de Guerra de Malvinas de la provincia de Buenos Aires: remite nota de adhesión al proyecto de ley del señor diputado Katz y otros señores diputados (1.452-D.-10) referido a pensiones no percibidas a excombatientes de Malvinas (200-P.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Landeiro, Oscar A. y otros: solicitan pronto despacho para el proyecto de ley del señor diputado Poggi y otros señores diputados –2.500-D.-09– referido al reconocimiento por parte del Estado nacional de una indemnización a los ex agentes de YPF (201-P.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Moreschi, Miguel y Cáceres de Bollati, M. Marta: remite nota de presentación del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (202-P.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Espacio de Niñez de ATE-Capital Federal: solicita la creación de una Comisión Bicameral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes prevista en la ley 26.061 (203-P.-10). (*A sus antecedentes,* 4.523-D.-10.) (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

–Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires: informa acerca del XIV Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XV Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados, a realizarse los días 3 y 4 de diciembre de 2010 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (204-P.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel y otros: peticionan y formulan consideraciones acerca del proyecto de ley de autoría de los señores diputados Segarra, West, Morgado e Ilarregui, sobre presupuestos mínimos para el uso sustentable de envases y sus residuos en todo el país (205-P.-10). (*A sus antecedentes,* 4.882-D.-09.) (*A la Comisión de Industria.*)

–Carbonelli, José María: amplía presentación anterior (195-P.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Leguizamón, David y otros: comunica presentación ante el Poder Ejecutivo nacional de un anteproyecto de instrumentación de la propiedad comunitaria indígena (207-P.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Centro de Estudios Legales y Sociales y otros: solicitan el tratamiento del dictamen en donde se regula la creación del mecanismo nacional de prevención de la tortura que exige el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes (208-P.-10). (*A sus antecedentes,* 4.810-D.-09.) (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina: peticona y formula consideraciones acerca del expediente 71-S.-10 referido a la prohibición de trabajar los fines de semana (209-P.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén: formula consideraciones respecto al expediente 71-S.-10 referido a la prohibición de trabajar los días domingos (210-P.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación de Trabajo.*)

–Centro de Veteranos y Pensionados de Guerra de Malvinas de Hurlingham, provincia de Buenos Aires: solicita el tratamiento del proyecto del señor diputado Katz y otros señores diputados (expediente 1.452-D.-10) referido a pensiones no percibidas a excombatientes de Malvinas (211-P.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–López, Albino: peticona y formula consideraciones acerca de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otras cuestiones conexas (212-P.-10). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Confederación Argentina de la Mediana Empresa: peticona y formula consideraciones acerca del proyecto del señor diputado Recalde referido a la participación laboral en las ganancias de las empresas (213-P.-10). (*A sus antecedentes,* expediente 6.837-D.-10.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Acosta, Adolfo: peticona, y formula consideraciones acerca de pensión reparatoria a otorgarse a ex soldados conscriptos clases 53/59 (214-P.-10). (*A la Comisión de revisión y Seguridad Social.*)

–Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Tandil: remite nota de adhesión al proyecto de ley del señor diputado Heller y otros sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (215 P.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Dovena, Dante (diputado nacional electo): eleva renuncia al cargo de diputado nacional para el cual fuera electo en las elecciones de 2009 (216-P.-10). (*A la Presidencia.*)

–Hargain, Roberto D.: remite proyecto de su autoría sobre Ley de Marina Mercante e Industria Naval Argentina (217-P.-10). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*)

–Hargain, Roberto D.: remite proyecto por el que propone impulsar el desarrollo territorial y transporte Multimodal (218-R.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Cámara Argentina de Comercio: remite informe sobre la evolución de la distribución funcional del ingreso del INDEC respecto a la situación de recuperación del empleo (219-P.-10). (*A la Comisión de Comercio.*)

–Druziuk, Juan Carlos y Valiente De, Ángela: formulan consideraciones acerca del estatus de veterano de guerra (220-P.-10). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Cortez, Guillermo A.: formula consideraciones acerca de cuestiones teológicas (221-P.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Landeiro, Osear A. y otros: formulan consideraciones acerca del proyecto de ley del señor diputado Mouillerón y otros sobre ex trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF S.A.–. Régimen de resarcimiento económico siempre que no hayan adherido al programa de propiedad participada (222-P.-10). (A sus antecedentes, 7.027-D.-10.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Brite, Juan Carlos: remite nota de apoyo a la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner (223-P.-10). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Bugueda, Ricudo: remite proyecto de su autoría titulado “Tratado de paz, seguridad y solución global” (224-P.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Arce, Juan Carlos y otros: peticionan y formulan consideraciones acerca de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del proyecto de ley de los señores diputados Llanos y Arguello que proponen una pensión reparatoria para ex soldados clases 53, 54, 55, 58 y 59 (225-P.-10). (A sus antecedentes, 835-D.-09.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Unión Industrial Argentina: peticiona y formula consideraciones acerca del proyecto de ley de la señora diputada Conti que propone la decoración de activi-

dad productiva de las diferentes ramas de la actividad audiovisual (226-P.-10). (A sus antecedentes, 1.947-D.-10). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Federación Argentina de Guardavidas: formula consideraciones acerca del proyecto de ley del señor diputado Plaini que propone un régimen para el ejercicio del oficio profesional del trabajador guardavidas (227-P.-10). (A sus antecedentes, 6.799-D.-10.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Colegio de Abogados de la provincia de Santa Fe: solicita la creación del Juzgado Federal N° 3 en la ciudad de Santa Fe en consonancia con la resolución 164/08 del Consejo de la Magistratura de la Nación (228-P.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Melender, Margarita Lucía: solicita que en el marco de la ley 22.431, de Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados (ley 25.689 y decreto reglamentario 312/10), se le asigne un nombramiento como empleada de esta Honorable Cámara (229-P.-10). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Caselli, Esteban: formula consideraciones acerca de la interrupción de embarazos hasta la duodécima semana de gestación (230-P.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Del Valle, Omar: remite proyecto de su autoría respecto a un régimen de tierras productivas (231-P.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Centro de Jubilados y Pensionados “21 de Septiembre”: manifiesta su apoyo al proyecto de ley del señor diputado José Vilarriño, sobre implementar un plus nacional del 40% para jubilados y pensionados residentes en los departamentos de San Martín (Orán). Rivadavia e Iruya, de la provincia de Salta (232-P.-10). (A sus antecedentes, 424-D.-09.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Cereseto, Luis José y Muzzio, Ricardo Daniel: remiten proyecto de su autoría respecto a un plan de convivencia social para mejorar la calidad de vida (233-P.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Saucedo, Omar: eleva proyecto de ley nacional sobre reglamentar las torres-antenas para emisiones de radiaciones no ionizantes (234-P.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Tobares, Andrés por Sindicato de Conductores de Generadores de Vapor y Afines: remite documentación para ser anexada a una presentación anterior (235-P.-10). (A sus antecedentes, 52-P.-10.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Ocampo, Jesús M. O.: peticiona y formula consideraciones acerca del incumplimiento de las leyes 24.521, de educación superior y 25.813 de creación de la Universidad Nacional de Chilecito, provincia de La Rioja (236-P.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Santucho, Luis Horacio por la Fundación Liga por los Derechos Humanos: formula consideraciones sobre distintas instituciones del departamento judicial

de Azul, provincia de Buenos Aires (237-P.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Cerisola, Juan Alberto: expresa rechazo al proyecto de ley del señor diputado Afolas sobre Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) (ley 14.771). Modificación del artículo 18, sobre utilidades (238-P.-10). (A sus antecedentes, 5.329-D.-10.) (*A la Comisión de Minería.*)

–Parodi, Sergio A.: remite documentación para ser anexada a una presentación anterior (239-P.-10). (A sus antecedentes, 21-P.-10.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires: participa de la ceremonia de apertura del XIV Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y del XV Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados. Los mismos se realizarán el 3 de diciembre de 2010 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (240-P.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Ruiz Holway, Constanza: presenta proyecto de ley con la finalidad de mejorar la justicia para nuestros niños (241-P.-10). (A sus antecedentes, 178-P.-09.) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Iacoñis, Reinaldo Y.: peticona juicio político a funcionarios del Juzgado Oral en lo Criminal N° 1 (242-P.-10). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Tavani, Eduardo y otros: formulan consideraciones con motivo de la acordada 294/10 de la Cámara Federal de la Seguridad Social y de las resoluciones 3.160/10 y 3.197/10, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (243-P.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Asociación Trabajadores del Estado: formula observación al dictamen de las comisiones de Industria, Defensa Nacional y Presupuesto y Hacienda, (expediente 1-P.E.-09) sobre la actividad productiva de la Dirección General de Fabricaciones Militares (244-P.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Industria.*)

–Sanoguerra, Diego Lozano: formula consideraciones acerca de eventuales denuncias contra distintas fuerzas de seguridad (245-P.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Otero, Ivana y otros: formulan consideraciones con relación al accionar de las fuerzas de seguridad contra pueblos originarios, ocurrido en la provincia de Formosa (246-P.-10). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*)

–Romero, Clara y otros formulan consideraciones con relación al accionar de las fuerzas de seguridad contra pueblos originarios ocurrido en la provincia de Formosa (247-P.-10). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*)

–Greco, Osvaldo G.: formula consideraciones acerca de su situación penal y el supuesto maltrato recibido en una dependencia carcelaria (248-P.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Parrinello, M.: peticona y formula consideraciones acerca de las personas privadas de su libertad con sentencia firme (249-P.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Parrinello, M.: formula consideraciones acerca de la constitución familiar en la sociedad argentina (250-P.-10). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Parrinello, M.: peticona y formula consideraciones acerca de la educación en nuestro país (251-P.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Parrinello, M.: formula consideraciones acerca de la delincuencia juvenil y sus consecuencias sociales (252-P.-10). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Leiva, Damián y otros: solicitan se dé pronto tratamiento al proyecto de ley de los señores diputados Llanos y Argüello sobre pensión reparatoria. Otórgase a ex soldados conscriptos clases 53, 54, 55, 58 y 59, y otras que hayan sido incorporadas con éstas (253-P.-10). (A sus antecedentes, 835-D.-09.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Federación Agraria Argentina: solicita la pronta constitución de una comisión investigadora sobre las operaciones de comercio de granos del país, las intervenciones de la Secretaría de Comercio Interior y los beneficios extraordinarios que obtuvieron empresas exportadoras y procesadoras de granos (254-P.-10). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Saavedra, Luis por Central Unión Vecinal, Villas y otros: peticionan y formulan consideraciones acerca de su situación social (255-P.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Colegio Profesional de Psicólogos de Salta: expresa congratulaciones por la aprobación de la ley 26.657, de derecho a la protección de la salud mental (258-P.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Foro en Defensa de la Seguridad Social: peticona y formula consideraciones acerca de la movilidad previsional (257-P.-10). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Comisión Provincial por la Memoria –Comité contra la Tortura de la provincia de Buenos Aires y otros–: solicitan el urgente tratamiento y aprobación del proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros sobre creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (258-P.-10). (A sus antecedentes, 4.810-D.-09.) (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Centro de ex Soldados de la República Argentina: peticona y formula consideraciones acerca del proyecto de ley de los señores diputados Llanos y Argüello sobre pensión reparatoria. Otórgase a ex soldados conscriptos clases 53, 54, 55, 58 y 59, y otras que hayan sido incorporadas con éstas (259-P.-10). (A



sus antecedentes, 835-D.-09.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Trabajadores del Centro de Distribución Sancor Rosario, provincia de Santa Fe: formulan consideraciones respecto a su situación laboral (260-P.-10). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos: formula consideraciones respecto al proyecto de autoría del señor diputado Recalde y otros señores diputados, sobre participación laboral en las ganancias de las empresas (261-P.-10). (A sus antecedentes, 6.837-D.-10.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Hungsberger, Luis: peticiona y formula consideraciones acerca de obras públicas en la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (262-P.-10). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

–Carbonelli, José María: remite documentación para ampliar presentación realizada oportunamente (263-P.-10). A sus antecedentes, 206-P.-10.) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: formula consideraciones relacionadas con el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo sobre modificación de la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores (264-P.-10). (A sus antecedentes, 2-P.E.-10.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Carbonelli, José María: remite documentación para ampliar presentación realizada oportunamente (265-P.-10). (A sus antecedentes, 206-P.-10 y 263-P.-10.) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Sociedad Argentina de Pediatría: solicita que se declare de interés de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Centenario de la Sociedad Argentina de Pediatría a realizarse del 13 al 16 de septiembre de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (266-P.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Unión de Ex Combatientes de la Liberación de Kuwait, de Punta Alta, provincia de Buenos Aires: comunica el cambio de nombre de “Unión de Ex Combatientes del Golfo Pérsico” por la de “Unión de Ex Combatientes de la Liberación de Kuwait” (267-P.-10). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.*)

–Ochave Guzmán, Emilio R.: solicita el otorgamiento de una pensión graciable (268-P.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Amnesty Internacional-Grupo 1.190 de Alemania: formula consideraciones respecto de la violenta represión a la que fueron sometidos integrantes de la comunidad Toba QOM durante el bloqueo de la ruta nacional 86 (269-P.-10). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*)

–Federación Argentina de Jóvenes Empresarios: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor di-

putado Heller y otros sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (270-P.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA): remite copia de la resolución mediante la cual apoya la solicitud del Colegio de Abogados de Santa Fe, en la que se solicita la creación de un Juzgado Federal N° 3 en dicha provincia (271-P.-10). (A sus antecedentes, 228-P.-10.) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Rojas, Rolando Augusto: solicita el otorgamiento de una pensión como veterano de guerra (272-P.-10). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Maczernis, Ricardo Alberto: formula consideraciones acerca de la creación de una policía federal aeronáutica (273-P.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Maczernis, Ricardo Alberto: formula consideraciones acerca de las técnicas de fertilización asistida (274-P.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Maczernis, Ricardo Alberto: peticiona y formula consideraciones acerca de los denominados delitos informáticos (275-P.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Amnesty International (Sección de la República Federal de Alemania): peticiona y formula consideraciones acerca de los reclamos de aborígenes en la provincia de Formosa (276-P.-10). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Virasoro, Carlos A.: remite adhesión al proyecto de ley del señor diputado Heller y otros sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (277-P.-10). (A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Mole de Pilatti, María Teresa: solicita se declare monumento histórico nacional la residencia del que fuera ministro de Economía de la primera presidencia del general Juan Domingo Perón, don Miguel Miranda (278-P.-10). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Miers, Carlos María: remite proyecto de ley de su autoría sobre régimen penal juvenil (279-P.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Consejo Nacional Indígena de la República Argentina: comunica su constitución y la declaración de la independencia política de los pueblos indígenas (280-P.-10). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*)

–Sheridan, Martín y otros: solicitan la creación de un juzgado federal en Pergamino, y otras cuestiones conexas (281-P.-10). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Carbonelli, José: remite documentación para incorporar a una presentación anterior (282-P.-10). (A

sus antecedentes, 195-P.-09.) (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

–Sánchez, Alberto A.: remite proyecto de ley de creación del nuevo Departamento de Información Aeronáutica Nacional-Internacional (NOF) (283-P.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Sánchez, Alberto A.: remite proyecto de ley de creación de la carrera profesional de los servicios de información aeronáutica (AIS) regional-nacional-internacional (NOF) (284-P.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Schoj, Verónica –coordinadora nacional de ALIAR–: solicita audiencia con el fin de brindar información y asesoramiento técnico en relación al proyecto de ley de control del tabaco (1-P.-11). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Corona, Alfredo O.: remite propuesta de reestatización de la empresa Repsol-YPF (2-P.-11). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Corona, Alfredo O.: remite propuesta de reforma política, sustentada en la democracia representativa y semidirecta (3-P.-11). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Reale, Roberto: remite proyecto de ley sobre la creación de una comisión bicameral para el futuro de la Argentina (4-P.-11). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

–Reynoso, José R.: remite copia de su presentación ante la oficina de sorteos de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en la que denunció al señor Horacio Descalzo (5-P.-11). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Asociación ex Conscriptos de Buenos Aires -AE-CBA-: solicita la continuidad del trámite parlamentario del proyecto de ley de los señores diputados Llanos y Arguello sobre pensión reparatoria. Otórgase a ex soldados concriptos clases 53, 54, 55, 58 y 59, y otras que hayan sido incorporadas con éstas (6-P.-11). (A sus antecedentes, 835-D.-09.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Sánchez, Gladys y otros –por Fundación San Jorge–: solicitan el auspicio del I Congreso Nacional e Internacional sobre Discapacidad “Inclusión: concreción de derechos sociales de las personas con discapacidad”, a celebrarse del 24 al 26 de agosto de 2011 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco. (7-P.-11). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Stechina, Hilda y Bertera, Luis: solicitan la conformación de una Comisión Nacional Pro Creación, Universidad Nacional de Esteban Echeverría (8-P.-11). (*A la Comisión de Educación.*)

–Villafañe, José N.: solicita la creación de una Facultad de Agronomía en la localidad de Tinogasta, provincia de Catamarca (9-P.-11). (*A la Comisión de Educación.*)

## XI

### Proyectos de ley

Del señor diputado **López Arias** y otros: Fondo Federal Solidario, decreto 206/09. Régimen. Finalidad. Integración del fondo (2.078-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 32, pág. 5.)

–De la señora diputada **Rodríguez (M. V.)** y otros: modificación de la ley 18.248, ley del nombre, sobre uso de nombre y apellido. Modificación del Código Civil. Ley 18.248: modificación de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 15 y 17. Incorporación del artículo 2° bis. Derogación de los artículos 8°, 11, 12, 13 y 14. Código Civil: modificación de los artículos 326, 332 y 335 (2.085-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 32, pág. 14.)

–Del señor diputado **Portela** y otros: vacunaciones contra las enfermedades prevenibles –ley 22.909–. Incorporación del artículo 16 bis, sobre inclusión en el Calendario Nacional de Vacunación, la aplicación de la vacuna antigripal (2.090-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 32, pág. 23.)

–De la señora diputada **Caselles** y del señor diputado **Tomas**: Sistema Federal Asesor para la Prevención y Atención Integral de Catástrofes. Creación. Definición de catástrofe. Creación del Consejo Federal Asesor para la Prevención y Atención Integral de Catástrofes que actuará como órgano consultivo del Poder Ejecutivo. Funciones: delinear intervenciones, analizar documentación, proponer la creación de la red de nacional de prevención y atención integral de catástrofe, atribuciones, integración, reglamento. Comité asesor y comité técnico: integración y funciones. Reglamento (2.100-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 32, pág. 30.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: creación del Fondo de Reparación Histórica y Desarrollo Económico y Social del Noroeste Argentino (2.102-D.-2010). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 32, pág. 35.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: Concursum y Quiebras –ley 24.522–. Modificaciones, sobre tratamiento especial de sociedades con sentencia de quiebra que utilicen instrumentos con transductores radiactivos: desapoderamiento e incautación. Régimen para el tratamiento especial de instrumentos con transductores radiactivos: modificación del artículo 107 (desapoderamiento), incorporación de último párrafo sobre entrega de los transductores radiactivos en custodia en caso de quiebra y devolución en caso de continuación de la explotación de la empresa, de los transductores radiactivos, y artículo 177, incorpora-

ción del inciso 4, sobre formas de incautación (2.103-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Justicia.*) (T.P. N° 32, pág. 37.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: equipos de gas natural comprimido –GNC–. Instalación en ambulancias, móviles policiales y oficiales nacionales y provinciales. Quedan comprendidos: los distritos provinciales de grandes superficies y de bajos recursos, sus municipalidades y comunas rurales, hospitales y centros asistenciales públicos nacionales (2.104-D.-2010). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 32, pág. 38.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse** y de la señora diputada **Bidegain**: régimen asistencial para ex detenidos políticos víctimas del terrorismo de Estado. Establecimiento de régimen asistencia complementario a la ley 24.043, de reparación histórica. Requisitos para obtener el beneficio. Integración al sistema de beneficios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). Programa especializado de atención médica y psicológica para las víctimas del terrorismo de Estado (2.105-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Derechos Humanos y Garantías y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 32, pág. 38.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: fertilización asistida. Inclusión de su tratamiento dentro del Plan Médico Obligatorio –PMO– (2.106-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 32, pág. 41.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: régimen de limitación de responsabilidad patrimonial destinado al empresario individual y pequeñas y medianas empresas –pymes–. Afectación de bienes. Limitación a la responsabilidad patrimonial. Garantía especial. Composición de la masa de afectación. Acto constitutivo. Publicidad. Registro. Deberes del titular. Disolución. Liquidación (2.107-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (T.P. N° 32, pág. 43.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse** y de la señora diputada **Bidegain**: régimen previsional para ex detenidos políticos víctimas del terrorismo de Estado. Régimen previsional complementario de la Ley de Reparación Histórica, 24.043; requisitos. Autoridad de aplicación (2.108-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Derechos Humanos y Garantías y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 32, pág. 45.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse** y de la señora diputada **Bidegain**: régimen reparatorio para ex detenidos políticos víctimas del terrorismo de Estado. Complementario de la Ley de Reparación Histórica, 24.043. Requisitos. Pensión universal, vitalicia e independiente de cualquier otra reparación y/o indem-

nización que hubiere lugar por torturas y terrorismo de Estado. El monto no podrá ser inferior al 82 % móvil, sobre salario categoría “A”, equivalente al percibido por los empleados de la administración pública nacional (2.109-D.-2010). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 32, pág. 47.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: ley de desarrollo y equipamiento para la medicina de alta complejidad y diagnóstico por imágenes (2.110-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 32, pág. 50.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: secreto bancario de cajas de seguridad –comunicación BCRA A-2.911–. Excepción de amparo en dicha normativa para morosos impositivos. Imposibilidad de los morosos impositivos de ampararse en la comunicación A-2.911 sobre secreto bancario. La autoridad de aplicación: AFIP y BCRA (2.111-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T.P. N° 32, pág. 51.)

–De la señora diputada **Quiroz** y otros: defensa de la competencia –ley 25.156–. Modificación del artículo 19, sobre composición del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia. Modificación del artículo 19: integrantes, selección. Jurado especial. Régimen de incompatibilidades de la ley 25.188. Funcionamiento. Derogación de artículos 19 y 20 del decreto 89/2001, en tanto se opongan al procedimiento del concurso y selección y duración del mandato del tribunal (2.113-D.-2010). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 32, pág. 53.)

–Del señor diputado **Ziegler** y otros: modificación de la ley 26.093, investigación, desarrollo, generación y uso de biocombustibles y derivados oleoquímicos; modificación del artículo 5º, sobre clasificación de biocombustibles (2.121-D.-2010). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 32, pág. 57.)

–De la señora diputada **Regazzoli** y del señor diputado **Robledo**: creación del Fondo del Desendeudamiento Argentino. Transferencia del BCRA al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad según fecha de cada vencimiento. Composición de los servicios de la deuda con tenedores privados: préstamos garantizados (PG), Boden, descuento y par, Bonar. Administración del fondo: PEN o quien designe el PEN. Plazo de instrumentos de deuda desde el Tesoro al BCRA: 10 años; cancelación mensual de los intereses. Artículo 33 Carta Orgánica del BCRA: instrumentos comprendidos en estas previsiones. Operación de crédito público necesaria para el fondo queda comprendida en artículo 43 de la ley 26.546. Reintegro al BCRA de los fondos transferidos por decreto 298/2010 destinados a cancelación de deuda no exigible (2.122-



D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 32, pág. 57.)

–Del señor diputado **Kenny** y otros: creación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Funciones. Integrantes. Incompatibilidades (2.129-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.*) (T.P. N° 32, pág. 65.)

–Del señor diputado **Fortuna** y de la señora diputada **Garnero**: convertibilidad –ley 23.928–. Modificación del artículo 6°, sobre inembargabilidad de reservas, y creación del Fondo para el Desendeudamiento Nacional y la Estabilidad. Sustitución artículo 6° de la ley 23.928. Cancelación de obligaciones con organismos internacionales y pago servicios de deuda pública con tenedores privados. Autorización por ley. Creación del Fondo para el Desendeudamiento Nacional y la Estabilidad. Integración. Transferencias: a fecha de cada vencimiento y con antelación. Administración. Contraprestación. Desendeudamiento federal. Comisión Bicameral de Seguimiento del Desendeudamiento: objeto, integración. Funcionamiento (2.135-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 32, pág. 71.)

–Del señor diputado **Lanceta** y otros: Consejo de la Magistratura –ley 24.937 y sus modificatorias, leyes 24.939, 25.669 y 26.080–, modificaciones, sobre composición. Modificación de los artículos 2° (composición), incisos 7 y 12 del artículo 7°, 9° (quórum y decisiones), 10 (presidencia) y 22 (integración; incompatibilidades e inmunidades.) (2.137-D.-2010). (*A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 32, pág. 73.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y otros: obligatoriedad de identificar a los productos nacionales con la leyenda “Compra trabajo argentino, genera empleo”. Definición; elaboración de un padrón nacional de productores argentinos (2.148-D.-2010). (*A las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 33, pág. 19.)

–De la señora diputada **Areta**: incorporación de artículo 62 bis al Código Penal, sobre imprescriptibilidad de la acción penal para aquellos delitos graves que afecten a toda la sociedad (2.152-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 33, pág. 20.)

–De las señoras diputadas **Areta** y **Pastoriza**: creación del Registro Nacional de Niños, Adolescentes y Adultos Desaparecidos Nativos o Nacionalizados de la República Argentina. Objetivos; definiciones; autoridades de aplicación y organismos participantes (2.153-D.-2010). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 33, pág. 20.)

–De la señora diputada **Bullrich**: portabilidad de los números telefónicos tanto para los de telefonía fija como los de telefonía celular, pudiendo los clientes finales cambiar de prestadores telefónicos sin que sea necesario introducir cambios en su/s actual/es número/s (2.158-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del usuario y de la competencia.*) (T.P. N° 33, pág. 24.)

–De la señora diputada **Bullrich**: creación del Plan Nacional de Fortalecimiento Institucional de las instituciones educativas abocadas a brindar la oferta educativa en las unidades carcelarias (2.159-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 33, pág. 26.)

–De la señora diputada **Bullrich**: seguro de capacitación y empleo, incorporación de toda la población que egresa del Sistema Penitenciario Federal y provinciales (2.160-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 33, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bullrich**: facturas de servicios públicos, inclusión de la leyenda “No consta deuda pendiente” cuando así sea (2.161-D.-2010). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 33, pág. 30.)

–De la señora diputada **Comelli** y otros: incorporación de artículo 58 bis a la ley 24.449 (ley de tránsito); sobre control de cargas por autoridades locales, cuando las rutas nacionales ingresen o atraviesen ejidos urbanos municipales (2.165-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 33, pág. 32.)

–Del señor diputado **Macaluse** y otros: ratificación del Convenio 149 adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Conferencia General 63, del 21 de junio de 1977, sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería (2.166-D.-2010). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 33, pág. 33.)

–De la señora diputada **Álvarez** y otros: modificación del artículo 285 de la ley 19.550, de sociedades comerciales, sobre requisitos para ser síndico (2.169-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Comercio.*) (T.P. N° 33, pág. 41.)

–Del señor diputado **Tunessi** y otros: régimen de reciclaje de insumos informáticos. Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes reciclados cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea por lo menos un treinta por ciento (30 %) inferior al de los originales o no reciclados; licitaciones; campaña de concientización; contenido de los pliegos (2.174-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Obras Públicas.*) (T.P. N° 33, pág. 48.)



—Del señor diputado **Ibarra** y otros: declarar Semana de la Seguridad Social a la última semana del mes de abril en honor al 27 de abril de 1955, día en que entró en vigencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Campaña nacional por una cultura de la seguridad social; invitación a las provincias a adherir al presente proyecto de ley (2.178-D.-2010). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación.*) (T.P. N° 33, pág. 52.)

—De la señora diputada **Guzmán** y otros: Régimen Federal de Seguridad en el Medio Acuático: creación del Consejo Federal de Seguridad en el Medio Acuático, integración, funciones. Creación del Registro Federal de Espejos de Aguas Recreativas y Deportivas, inscripción, requisitos; creación del Registro Federal de Socorristas Acuáticos, inscripción, requisitos, derechos y deberes; creación del Registro Federal de Institutos de Formación de Socorristas Acuáticos, inscripción, requisitos; creación de la Junta de Calificaciones de Seguridad en el Medio Acuático, funciones; creación del Registro Federal de Estadística (accidentes, espejos, institutos, socorristas) (2.180-D.-2010). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 33, pág. 54.)

—De la señora diputada **Guzmán** y otros: incorporación de último párrafo al artículo 29 de la ley 24.449 de tránsito, estableciendo la obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compraventa de motos, motocicletas o similares (2.182-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Comercio.*) (T.P. N° 33, pág. 58.)

—De la señora diputada **Guzmán** y otros: creación del Programa Federal de Prevención del Riesgo Acuático. Creación de la Unidad Ejecutora del Programa Federal de Prevención del Riesgo Acuático: integración, funciones; invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley (2.183-D.-2010). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 33, pág. 59.)

—De la señora diputada **Veaute** y otros: creación del Régimen de Garantías para el Empleo Público. Definiciones; desvinculación laboral; competencia del fuero contencioso administrativo federal; excepciones (2.185-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.*) (T.P. N° 33, pág. 62.)

—Del señor diputado **Giubergia** y otros: sustitución del cuarto párrafo del artículo 30 de la ley 23.737 (ley de estupefacientes), sobre comunicación de la destrucción de drogas a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico mediante copia de actas (2.190-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 33, pág. 67.)

—Del señor diputado **Kenny** y otros: creación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario como organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; objetivos; integración; derogación del decreto 1.067/05 y sus normas modificatorias y complementarias (2.194-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 6.)

—Del señor diputado **Álvarez (J. M.)** y otros: Ley de Impuesto a las Ganancias, ley 20.628, texto ordenado por decreto 649/97 y sus modificatorias: modificación del inciso c) del artículo 104 sobre fondo destinado para la construcción de obras y adquisición de equipamiento distribución; proyectos (2.198-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 34, pág. 10.)

—De los señores diputados **Orsolini** y **Forte**: régimen de contratos agrarios; derogación de la ley 13.246 (régimen legal del arrendamiento y aparcerías rurales) y modificatorias (2.199-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 12.)

—Del señor diputado **Lanceta** y otros: obligatoriedad de equipar motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, bicicletas y todo vehículo terrestre a motor carente de cabina, con cascos protectores en la cantidad máxima de ocupantes. Disponer la reducción del impuesto al valor agregado y sus modificaciones al cincuenta por ciento (50 %) para la comercialización de cascos protectores debidamente homologados a ser utilizados en los vehículos (2.201-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 27.)

—Del señor diputado **Alonso**: modificación de la ley 20.631, impuesto al valor agregado, texto ordenado decreto 280/97: inclusión de inciso i) al artículo 7°, sobre exención para pescado fresco, hortalizas, carne de chivo, cordero, conejo y cerdo (2.205-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 35.)

—Del señor diputado **Vilarriño** y otros: régimen para el desarrollo de las zonas de frontera: derogación de la ley 18.575 (límites internacionales - seguridad en zonas de frontera). Ámbito de aplicación y objetivos; alcances y definiciones; medidas y beneficios promocionales; autoridad de aplicación y funciones; disposiciones complementarias (2.220-D.-2010). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 45.)

—Del señor diputado **Cortina**: modificación de la ley 24.937 y sus modificatorias (texto ordenado por decreto 816/99), Consejo de la Magistratura: modificación de los artículos 2° (composición e integración); 4° (requisitos para ser miembro); 5° (incompatibilidades); 6° (modo de actuación); 7° (atribuciones del plenario); 9° (quórum y decisiones); 10 (presidencia); 12

(comisiones); 13 (Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial); 14 (Comisión de Disciplina y Acusación); 26 (sustanciación) e incorporación del artículo 14 bis (Comisión de Acusación) (2.222-D.-2010). (*A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.*) (T.P. N° 34, pág. 50.)

—De la señora diputada **Cremer de Busti** y del señor diputado **Zavallo**: creación del Programa Nacional “Beneficio especial para capacitación, cursos y actividades sociales” —BECCAS—, destinado a la capacitación y formación de las personas con discapacidad. Autoridad de aplicación: Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad (Conadis) (2.226-D.-2010). (*A las comisiones de Discapacidad, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 58.)

—De la señora diputada **Cremer de Busti** y del señor diputado **Zavallo**: modificación de la ley 26.363, de tránsito y seguridad vial: derogación del inciso f) del artículo 12 e incorporación del artículo 8° bis (establecimiento de una contribución obligatoria del uno por ciento sobre las primas de seguro automotor) (2.227-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 61.)

—Del señor diputado **Favario**: establecer que las relaciones laborales vinculadas con el proceso de producción de frutillas, desde el momento de la siembra hasta la recolección de los frutos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 77 (personal no permanente) de la ley 22.248, Régimen Nacional del Trabajo Agrario (2.228-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 62.)

—Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: bandera argentina - regularización de colores, tamaño y proporción: se acepta como bandera argentina la que en su centro luce el sol radiante, el color es el azul-celeste (azul 040 según norma IRAM) y blanco, el sol radiante es el oportunamente impreso en la moneda de 1813 y su color el amarillo (70 según norma IRAM), fórmula de proporción (2.234-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 34, pág. 65.)

—Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: Ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744: incorporación del artículo 54 bis (registro de la jornada efectiva de trabajo), modificación del artículo 55 (omisión de su exhibición) (2.235-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 34, pág. 66.)

—Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: equilibrio fiscal, ley 25.453: modificación del inciso a) del artículo 4° (exención del impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias, inclusión de las obras sociales) (2.236-D.-2010). (*A*

*las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 34, pág. 67.)

—Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: síndrome de Prader Willi (SPW): obligación de realizar estudios cromosómicos cuando exista posibilidad de anomalía genética y en quienes presenten antecedentes; cobertura del 100 % por parte las obras sociales (2.237-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 34, pág. 69.)

—Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: creación de la Empresa Nacional de Importación y Exportación Sociedad Anónima (ENIE) (2.238-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 71.)

—Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: inclusión del ajedrez pedagógico dentro de la ley 26.206, como materia curricular para el cuarto y quinto año de la escuela primaria y los ciclos de educación especial para sordos e hipoacúsicos, motrices y no videntes; implementación del programa pedagógico y actitudinal de ajedrez en institutos dependientes de la Dirección Nacional del Menor y la Familia y del Servicio Penitenciario Federal (2.239-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 73.)

—Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: fiestas populares de carnestolendas o carnaval: se instituyen como días no laborables el lunes y martes inmediatamente anteriores al miércoles de ceniza; derogación de la parte pertinente del decreto 21.329/76 (2.240-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Turismo.*) (T.P. N° 34, pág. 75.)

—Del señor diputado **Alfonsín** y otros: disponer la construcción de dos carriles para concluir los tramos sin concluir de la ruta nacional 6, provincia de Buenos Aires (2.247-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 79.)

—Del señor diputado **Gioja**: patentes de invención y modelos de utilidad, ley 24.481 y su modificatoria 24.572 (texto ordenado decreto 260/96): modificación (2.249-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Industria.*) (T.P. N° 34, pág. 82.)

—Del señor diputado **Gioja**: régimen de promoción fiscal para la fabricación y comercialización de lámparas de bajo consumo: beneficiarios, incentivos (2.250-D.-2010). (*A las comisiones de Comercio, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 34, pág. 84.)

—De la señora diputada **Castaldo** y otros: retinosis pigmentaria: régimen para promover y fortalecer la atención médica integral, prevención, diagnóstico y tratamiento. Designación como enfermedad crónica; incorporación al Programa Médico Obligatorio; cobertura 100 % por parte de las obras sociales y pre-

pagas (2.258-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 35, pág. 7.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: modificación de la ley 23.349, de impuesto al valor agregado (IVA): incorporación del inciso *m*) al artículo 28 (aplicación de alícuota diferencial en los servicios de recolección de residuos urbanos) (2.260-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 35, pág. 8.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: presupuesto mínimos para la prestación de servicios de investigación, vigilancia y seguridad privada. Objeto; prestadores; prohibiciones; registro único de prestadores y personal de seguridad privada (2.266-D.-2010). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación General.*) (T.P. N° 35, pág. 16.)

–Del señor diputado **Sabbatella** y otros: régimen de acceso a la información pública. Derecho de acceso a la información; sujetos obligados; principio de publicidad; principio de gratuidad; exhibición de la ley de acceso a la información; portales web de información; acceso gratuito al Boletín Oficial; excepciones; materias excluidas; información reservada; plazo de duración de la clasificación; excepción; información parcialmente reservada; alcances; procedimiento; principio de colaboración y coordinación; plazo de entrega; autoridad de aplicación; incumplimiento; exigibilidad judicial; archivos documentales; competencias (2.269-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 35, pág. 24.)

–Del señor diputado **Herrera (J. A.)**: tránsito - ley 24.449: modificación del artículo 80, sobre agravantes de la sanción aplicable en caso de realizar competencias de velocidad (2.273-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 35, pág. 30.)

–De la señora diputada **Fein** y otros: administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional –ley 24.156–. Modificaciones del artículo 37, sobre alcances y mecanismos para efectuar modificaciones a la ley de presupuesto general; derogación de la ley 26.124 (2.274-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 35, pág. 31.)

–Del señor diputado **Mera**: modificación a la ley 24.937 y sus modificatorias, de Consejo de la Magistratura: incorporación del artículo 2° bis, sobre integración de consejeros federales ad hoc (2.278-D.-2010). (*A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 36, pág. 58.)

–De la señora diputada **Vázquez**: otorgar jerarquía constitucional al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76ª Reunión de la Conferencia In-

ternacional del Trabajo, ley 24.071 (2.280-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Población y Desarrollo Humano y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 36, pág. 60.)

–Del señor diputado **Castañón** y otros: creación en el ámbito del Ministerio Público, de las fiscalías ambientales, las cuales quedarán a cargo de funcionarios cuya denominación será la de fiscales ambientales; modificación del artículo 3° (integración del Ministerio Público Fiscal) de la ley 24.946, ley orgánica del Ministerio Público (2.283-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Justicia y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 36, pág. 68.)

–De los señores diputados **Triaca** y **Pinedo**: autorizar al Banco Central de la República Argentina el destino de sus reservas internacionales por un monto de 4.382 millones de dólares para la compra de títulos nacionales y para garantizar acuerdos de financiamiento bilaterales entre Estados soberanos (2.285-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T.P. N° 36, pág. 71.)

–Del señor diputado **Triaca** y otros: régimen para el sistema estadístico nacional y la Agencia Nacional de Estadística y Censos; creación del Consejo Federal de Estadísticas (CFE), de la Agencia Nacional de Estadística y Censos (ANEC) como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción del Honorable Congreso de la Nación, del Consejo Asesor de Estadísticas (CAE) como organismo interjurisdiccional de carácter permanente, y la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación; incorporación del capítulo III bis al título XII del Código Penal sobre la comisión de fraude en las estadísticas oficiales; derogación de las leyes 17.622 y 21.779. Sistema estadístico nacional: alcance y objeto; Consejo Federal de Estadísticas: objetivos, funciones, atribuciones; Agencia Nacional de Estadística y Censos: objetivos, funciones, formulación del Plan Nacional de Estadística y elaboración de su programa anual de estadística; gobierno de la Agencia Nacional de Estadística y Censos; elección de las autoridades de los miembros del Consejo Asesor; remoción de los directores; secreto estadístico; acceso, transparencia y reutilización de datos; delito de fraude estadístico; presupuesto de la Agencia Nacional de Estadística y Censos; sanciones; vinculación con el Congreso de la Nación; disposiciones transitorias (2.286-D.-2010). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 36, pág. 73.)

–Del señor diputado **Triaca** y otros: creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) como un organismo desconcentrado del Congreso de la Nación. Funciones y obligaciones; facultades; composición (2.287-D.-2010). (*A las comisiones*



de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (T.P. N° 36, pág. 85.)

–De los señores diputados **Pinedo** y **Triaca**: régimen de reestructuración de los títulos de deuda pública alcanzados por las leyes 26.547 y 26.017. Homologación judicial ante la aceptación del 66 % de los tenedores; impugnaciones (2.288-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Justicia.*) (T.P. N° 36, pág. 93.)

–Del señor diputado **Viale** y otros: modificación del Código de Minería, ley 1.919 y modificatorias; sustitución de los artículos 7° (pertenencia de minas), 9° (explotación y disposición de las minas), 13 (declaración utilidad pública), 17 (suspensiones e interrupciones), 18 (tiempo de explotación), 22 (incapacitados para poseer minas o parte de ellas), 23 (excepciones del artículo 22); 36 (lugares donde no puede desarrollarse la minería); 146 (servidumbres); 147 (perjuicios por la utilización de aguas); 154 (labores debajo de las habitaciones y su seguridad); 156 (venta de la propiedad); 157 (prioridad de compra); 158 (tratamiento en materia de servidumbre); 201 (contratos y actividades); 214 (exención fiscal); 233 (libertad de explotación y reglas); 239 (personal de la mina); 346 (investigación geológico-minera); derogación del artículo 347; derogación de las leyes 24.196, 24.296, 25.161, 24.402, 25.429, 24.228 y sus normas complementarias. Apertura de un nuevo tratado de complementación minera entre la Argentina y Chile; creación de una comisión especial para analizar todos los casos de beneficiarios de las leyes derogadas por la presente (2.294-D.-2010). (*A las comisiones de Minería, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 36, pág. 97.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: regulación de la publicidad oficial. Definiciones; medios; principios generales; exclusiones; autoridad de aplicación: autoridad federal de servicios de comunicación audiovisual; funciones y responsabilidades; plan anual de publicidad oficial; registro oficial público de medios publicitarios; actualización; declaración jurada; prohibición; medición; publicidad oficial: contenidos y características, prohibiciones, garantías; contratación y difusión; marco regulatorio; distribución equitativa; criterios de asignación; posibilidad de igualar oferta; medios universitarios, comunitarios y de la sociedad civil; control; limitaciones durante procesos electorales; creación de la Comisión Bicameral para el Control de la Publicidad Oficial en el Honorable Congreso de la Nación; invitación a adherir a las provincias (2.297-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 36, pág. 110.)

–Del señor diputado **Recalde** y de la señora diputada **Camaño**: Estatuto de Trabajo de Modelos. Imagen: uso; modalidades; contrato de trabajo, dirección; remuneración; jornada de trabajo; edad para trabajar;

protección de la maternidad; representantes; registro de modelos (2.299-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 36, pág. 119.)

–Del señor diputado **Paroli** y otros: eliminación de la facultad otorgada a las empresas prestadoras de servicios telefónicos y servicios de comunicaciones móviles de cobro de derecho de rehabilitación del servicio básico (2.300-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 36, pág. 124.)

–Del señor diputado **Carlotto** y otros: telecomunicaciones - obligatoriedad de implementar un sistema de aviso, mediante mensaje de voz, indicando que el número solicitado no se encuentra disponible (2.307-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 37, pág. 9.)

–De la señora diputada **Carrió**: reglamentación constitucional del derecho de acceso a la información. Objeto; legitimación; sector público nacional; principio de publicidad; tipo de información; publicación de índices de información. Creación de la Comisión Nacional de Acceso a la Información; composición; funciones; atribuciones; obligación de informar a la Comisión Nacional de Acceso a la Información; informe anual al Congreso de la Nación. Solicitud y entrega de información; plazos para ser consideradas circunstancias inusuales; transferencia de la solicitud de información denegatoria. Excepciones. Información reservada; clasificación de información; la clasificación de información como reservada e inaccesible al público; duración de la clasificación; apertura al público de la información clasificada; información parcial. Control judicial. Incumplimiento; reclamo; acción de amparo; responsabilidades. Presentación de informes anuales por parte de organismos; arancelamientos aplicables a solicitudes de información. Explotación fuentes documentales (2.308-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 37, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fein** y otros: Consejo de la Magistratura –texto ordenado en 1999 y sus modificaciones–. Modificación, sobre composición. Sustitución de los artículos: 2°, sobre integración (16 miembros. 4 jueces del PJN; 7 legisladores; 3 representantes de abogados de matrícula federal; 1 representante del ámbito académico científico; 1 representante del PEN. Representación sexual. Consulta a la ciudadanía); 3°, sobre duración de los miembros; prohibición reelección en forma consecutiva; 4°, sobre requisitos; 6°: modo de actuación; 7°: sobre atribuciones del plenario; 8°, sobre reuniones del plenario; publicidad de los expedientes; inasistencia reiterada e injustificada; 9°, sobre quórum y decisiones; 10: presidencia; designación, atribuciones, imposibilidad de reelección. Voto; 11, sobre vicepresidencia, duración; imposibilidad

de reelección; 12, sobre comisiones (de Selección de Magistrados, de Disciplina y Acusación, de Administración Financiera y de Reglamentación), autoridades, reuniones; 13, sobre Comisión de Selección de Magistrados, proceso de selección, concurso, requisitos, procedimiento; 22, sobre jurado de enjuiciamiento, integración, incompatibilidades e inmunidades, selección. Incorporación artículos; 13 bis, sobre posible rechazo de pliego de la Cámara de Senadores; 13 ter, PEN y concurso (2.313-D.-2010). (*A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. Nº 37, pág. 22.)

–De la señora diputada **Daher**: empresas de transporte aéreo interno –regular o no regular– de pasajeros y de carga. Utilización de los saldos técnicos y/ o de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado, para el pago de impuestos nacionales (2.314-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Transportes.*) (T.P. Nº 37, pág. 30.)

–De la señora diputada **Belous** y otros: contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación, sobre licencias por maternidad y paternidad. Modificación de los artículos: 177, sobre licencia por maternidad y paternidad (caso de adopción y nacimiento); 178, sobre despido por causa del embarazo o adopción. Presunción; 179, sobre descansos diarios por lactancia; 183, sobre distintas situaciones; 184, sobre reintegro en situación de excedencia; 186, sobre opción tácita. Derogación del artículo 185, sobre requisitos de antigüedad (2.316-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 37, pág. 33.)

–De la señora diputada **Belous** y otros: régimen aplicable en caso de incapacidad laboral temporaria. Modificación de la Ley de Riesgos del Trabajo (24.557) e incorporación del artículo 211 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.774). Ley 24.557, modificación de los artículos: 7º, sobre incapacidad laboral temporaria. Ley 20.774, incorporación del artículo 211 bis, sobre despido por razones de incapacidad laboral temporaria (2.317-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 37, pág. 36.)

–Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: feriados nacionales y días no laborables, ley 21.329: sustitución del artículo 2º (inclusión de aquellos días que dispongan celebraciones y festejos contemplados en estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo) (2.318-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 37, pág. 37.)

–De la señora diputada **Ibarra** y otros: Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Modificaciones de los artículos 177 bis, 178, 179, 183 (sobre licencia de guarda con fines de adopción) (2.321-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 37, pág. 39.)

–De la señora diputada **Bianchi**: respuesta del Poder Ejecutivo a los pedidos de informes legislativos. Plazo (2.324-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. Nº 37, pág. 42.)

–De la señora diputada **Bianchi**: datos personales –ley 25.326–. Modificación del artículo 26, sobre prestación de servicios de información crediticia. Incorporación del inciso 6, sobre obligación de la entidad acreedora de comunicar a quienes prestan servicios de información crediticia para su actualización en caso de cancelación de deuda o extinción de la obligación por parte del deudor; inciso 7, sobre sanciones en caso de incumplimiento del inciso 6; inciso 8, sobre responsabilidad por consecuencias de información provista erróneamente (2.332-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas.*) (T.P. Nº 37, pág. 49.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo –ley 26.378–. Otorgar jerarquía constitucional (2.333-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Discapacidad.*) (T.P. Nº 37, pág. 50.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Código Penal. Incorporación del artículo 62 bis, sobre imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la integridad sexual (2.334-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 37, pág. 51.)

–De la señora diputada **Bianchi**: otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, ratificada por ley 24.632, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional (2.336-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 37, pág. 53.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: derechos del trabajador. Reclamo del trabajador. Modificaciones de las leyes 24.557 y 20.744, t.o. en 1976. Ley de Riesgos del Trabajo, 24.577: derogación de la disposición adicional primera; artículo 49; disposiciones adicionales y finales. Régimen de contrato de trabajo (t.o. en 1976): modificación del artículo 75, sobre deber de seguridad (2.343-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 37, pág. 59.)

–Del señor diputado **Robledo** y de la señora diputada **Regazzoli**: impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural –ley 23.966–. Modificaciones del artículo 7º, sobre exención del impuesto a las provincias que se encuentran al sur del paralelo 42 (2.346-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.*) (T.P. Nº 37, pág. 60.)

–Del señor diputado **González (J. D.)** y otros: provincia de Mendoza. Incorporación dentro de los alcances de la ley 23.966. Incorporación a la provincia de Mendoza en el inciso d) del artículo 7º del capítulo

I “Combustibles líquidos”, título III, de la ley 23.966, sobre impuesto en combustibles líquidos y gas natural. Exención. (2.359-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 37, pág. 72.)

—Del señor diputado **Solanas** y otros: Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, ley 17.454 (t.o. en 1981). Modificación del artículo 1°, sobre improrrogabilidad de la competencia de los tribunales nacionales. Sustitución del artículo 1°, sobre la improrrogabilidad de la competencia de los tribunales nacionales. No admisibilidad de asuntos de índole internacional. Excepción: convenios que se celebren con los organismos multilaterales por contrataciones específicas. Queda sin efecto toda transferencia de jurisdicción a favor de jueces extranjeros que haya efectuado el Estado nacional (2.360-D.-2010). (*A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 37, pág. 73.)

—Del señor diputado **Solanas** y otros: administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional —ley 24.156—. Derogación de los artículos 65 a 70, sobre delegación de facultades legislativas (2.361-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 37, pág. 77.)

—Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: aduana con asiento en Chilecito, provincia de La Rioja. Creación (2.362-D.-2010). (*A las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 37, pág. 84.)

—Del señor diputado **Ibarra**: modificación de los artículos 1° (electores nacionales) y 25 (padrones provisionales) de la ley 19.945, del Código Electoral; sobre edad mínima para ser elector y para votar (2.366-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 38, pág. 9.)

—De la señora diputada **Carrió** y otros: creación del Fondo para el Ingreso Ciudadano de la Niñez (Fincini), el cual será administrado por la ANSES; derogación de los incisos *h*), *k*), *w*) e *y*) del artículo 20 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, t.o. por decreto 649/97 y modificatorias; derogar de la ley 24.714, sus leyes y decretos modificatorios de aquellos beneficios relacionados directamente con la niñez y discapacidad; modificación de los artículos 1° (régimen de asignación familiar), 5° (financiamiento), 6° (prestaciones) de la ley 24.714 y sus modificatorias; sustitución de los artículos 23 (deducción de ganancias netas) y 104 (participación del Fincini en la distribución de lo recaudado por el impuesto a las ganancias) de la ley 20.628, de la ley de impuesto a las ganancias, t.o. por decreto 649/97. Objetivos del Fincini; beneficios; requisitos vinculados al Fincini; financiamiento; disposiciones complementarias; cláusulas transitorias (2.372-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 38, pág. 12.)

—De la señora diputada **Regazzoli** y del señor diputado **Robledo**: asignación universal por hijo; mo-

dificación del artículo 9° del decreto 1.602/09, sobre incompatibilidad del beneficio con prestaciones provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.373-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 38, pág. 24.)

—De la señora diputada **Conti**: ley de acceso a la información pública; reglamentación para la entrega de información pública. Disposiciones preliminares, definiciones a los efectos de esta ley, objeto, ámbito de aplicación, competencia; disposiciones generales, legitimación activa, publicidad y acceso, principios generales, índice; procedimiento, solicitud de información, requisitos, plazos, entrega de información pública, preservación de datos, denegatoria, motivación de las resoluciones, información previamente publicada en medio eficaz, excepciones, requisitos para la reserva o confidencialidad, información parcialmente reservada o confidencial, notificaciones; responsabilidad, responsabilidad del funcionario público, responsabilidad de los entes privados; disposiciones especiales, fuentes documentales; disposiciones transitorias, caducidad, adecuación de los sujetos obligados; disposiciones finales, adhesión, aplicación supletoria, vigencia (2.384-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 38, pág. 32.)

—De la señora diputada **Pastoriza** y otros: modificación del inciso *e*) del artículo 12 de la ley 24.464 y modificatorias, Sistema Federal de la Vivienda; sobre cupo para discapacitados y personas mayores (2.393-D.-2010). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Tercera Edad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 38, pág. 42.)

—De la señora diputada **Rioboó** y otros: derogación de la ley 26.085, sobre incorporar el 24 de marzo, Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, al calendario de feriados inamovibles (2.394-D.-2010). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación General.*) (T.P. N° 38, pág. 43.)

—De la señora diputada **Comelli** y otros: declarar disuelta y en estado de liquidación a la corporación interestadual Pulmari, creada por ley nacional 23.612 y ratificada por ley 1.758; creación de la comisión liquidadora interestadual ad hoc (2.397-D.-2010). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 38, pág. 45.)

—Del señor diputado **Cortina** y otros: régimen regulatorio del contenido, producción, distribución, contratación, control y seguimiento de la publicidad oficial (2.410-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 38, pág. 55.)

—De la señora diputada **Calchaquí**: instituir el día 23 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Obesidad (2.411-D.-2010). (*A las*



*comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación General.*) (T.P. N° 38, pág. 60.)

–Del señor diputado **Fiad** y otros: modificación del Código Civil; derogación del artículo 3.334, sobre aceptación de la herencia por la mujer, y el inciso 1 del artículo 1.808, sobre donaciones a la mujer casada (2.412-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General.*) (T.P. N° 38, pág. 61.)

–Del señor diputado **Mansur** y otros: régimen para la promoción de pueblos rurales turísticos. Objeto; requisitos para integrar la red; beneficios; elección de pueblos por parte de las autoridades provinciales; invitación a las provincias a adherir a la presente ley; autoridad de aplicación: Secretaría de Turismo de la Nación (2.414-D.-2010). (*A las comisiones de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 38, pág. 62.)

–Del señor diputado **Puerta** y otros: se declara a los territorios de las provincias que se ubiquen al norte del paralelo 30° de latitud Sur, subtropical de Capricornio, surcados por los ríos Paraguay, Paraná, Uruguay e Iguazú, libres de la construcción de nuevos megaproyectos hidroenergéticos (2.416-D.-2010). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 38, pág. 64.)

–Del señor diputado **Llanos**: transporte automotor de pasajeros de larga distancia. Obligatoriedad de brindar a los pasajeros en su servicio de reproducción audiovisual contenidos de promociones turísticas y culturales. Política de creación, acceso y publicidad de los contenidos; asignación de los porcentajes afectados; autoridad de aplicación: Secretaría de Transporte de la Nación (2.418-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Turismo.*) (T.P. N° 38, pág. 72.)

–Del señor diputado **Buryaile** y otros: Oficina Nacional de Control y Estadística Comercial Agropecuaria. Creación. Creación de la Oficina Nacional de Control y Estadística Comercial Agropecuaria como un organismo desconcentrado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Fiscalización de las normas de comercialización. Competencias. Organización y dirección. Funciones y atribuciones. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: otorgamiento de subsidios. Derogación de la resolución del ex Ministerio de Economía y Producción 31/2006 y de las resoluciones de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario 3.433/2008, 543/2008, 6.686/2009, 78/2006, 7.530/2009, 7.531/2009, 7.532/2009. Derogación de los decretos 906/2009 y 1.067/05. Recursos financieros. Infracciones y sanciones. Prescripción de las sanciones y reincidencia (2.430-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39, pág. 35.)

–De la señora diputada **Chiquichano**: suspensión de todo proceso de adjudicación de tierras fiscales a

personas que no pertenezcan o no estén integradas a los pueblos indígenas de la República Argentina (2.431-D.-2010). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39, pág. 39.)

–Del señor diputado **Barrios** y otros: régimen de asistencia al aborto no punible. Objetivos: garantizar el aborto legal, seguro y accesible (artículo 86, incisos 1 y 2, del Código Penal). Procedimiento: causales, consentimiento informado, autorizaciones judiciales, Comité de Bioética, plazos, asistencia psicológica, derecho a la no discriminación e intimidación, cobertura médica obligatoria de la prestación, objeción de conciencia, responsabilidades y sanciones (2.435-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 39, pág. 41.)

–Del señor diputado **Katz** y otros: ética de la función pública –ley 25.188–. Modificaciones, sobre declaraciones juradas. Ley 25.188: modificación de los artículos 4°, 7°, 8°, 9° y 12, sobre presentación de declaraciones juradas de funcionarios públicos (2.440-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 39, pág. 48.)

–Del señor diputado **Solá** y otros: devolución del impuesto al valor agregado –IVA–. Se establece en favor de las personas físicas que compren alimentos y bebidas utilizando tarjetas de débito emitidas por entidades habilitadas por la ley 21.526 y sus modificaciones (2.443-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39, pág. 50.)

–De la señora diputada **Daher** y otros: administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional –ley 24.156–. Modificación del artículo 37, sobre modificaciones a la ley de presupuesto. Derogación de la ley 26.124 (2.449-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 39, pág. 54.)

–De la señora diputada **Daher** y otros: tabaquismo. Régimen para su prevención. Derogación de la ley 23.344 y modificatorias, y de la ley 24.044. Objeto; reducción del consumo, la exposición y de las consecuencias en la salud humana. Alcances. Definiciones. Publicidad, promoción y patrocinio. Empaquetado de los productos elaborados con tabaco: mensajes sanitarios. Composición de los productos elaborados con tabaco. Métodos de verificación. Venta, distribución y consumo. Protección ambiental contra el humo de tabaco. Sanciones. Autoridad de aplicación. Disposiciones complementarias (2.450-D.-2010). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 55.)

–Del señor diputado **De Marchi**: matrimonio entre personas del mismo sexo. Convocar consulta popular no vinculante (2.452-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39, pág. 60.)



–De la señora diputada **Puiggrós** y otros: unidades penitenciarias. Régimen para estímulo educativo de los internos. Otorgamiento anticipado de institutos contemplados en el Código Penal (libertad condicional, libertad asistida, salidas transitorias, salidas transitorias por estudio y semilibertad) para aquellos internos que cursen estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, postgrados o trayectos de formación profesional completos según lo establecido en la ley 26.026, capítulo XII, conforme a la promoción de ciclos de estudios obtenidos en detención. Solicitud del beneficio. Revocación. (2.453-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 39, pág. 61.)

–Del señor diputado **Bonasso** y otros: reproducción humana asistida. Régimen de accesibilidad y regulación de las técnicas. Objeto. Definición. Beneficiarios. Consentimiento informado. Uso de gametas de terceros. Criopreservación: propietarios y beneficiarios. Centros asistenciales públicos y privados de reproducción humana asistida. Cobertura: se incluye en el Programa Médico Obligatorio. Autoridad de aplicación. Funciones. Sanciones. Prohibiciones (2.459-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39, pág. 67.)

–Del señor diputado **Bonasso** y otros: unidades penitenciarias. Régimen de estímulo educativo de los internos. Definiciones; ciclo lectivo; beneficio (2.460-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Educación.*) (T.P. N° 39, pág. 70.)

–Del señor diputado **Bonasso** y otros: notificación judicial de inconstitucionalidad al Congreso (2.461-D.-2010). (*A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 39, pág. 74.)

–Del señor diputado **Agosto** y otros: régimen especial para la cancelación de deuda nacional y provincial. Modificación de los artículos 4°, 5° y 6° de la ley 23.928 (convertibilidad del austral) y sus modificatorias (2.463-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T.P. N° 39, pág. 75.)

–De la señora diputada **Storni**: historia de la Unión Cívica Radical, disponer su recopilación y edición de todo tipo de publicaciones (2.467-D.-2010). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39, pág. 79.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: prohibición de 0800 pornográficos para menores en celulares (2.486-D.-2010). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 39, pág. 88.)

–Del señor diputado **Solanas** y otros: Día Nacional de la Pesca Artesanal. Se instituye como tal el 22 de abril de cada año (2.492-D.-2010). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros*

*y Portuarios y de Legislación General.*) (T.P. N° 40, pág. 8.)

–Del señor diputado **Paredes Urquiza**: Unidad Turística Nacional. Se dispone su construcción en Villa Unión, provincia de La Rioja (2.502-D.-2010). (*A las comisiones de Turismo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 40, pág. 18.)

–Del señor diputado **Álvarez (J. M.)** y otros: equipos de telefonía móvil. Obligatoriedad de las empresas de entregarlos a los usuarios finales en condiciones de uso. Entrega de celulares liberados. Excepción: comodato. Autoridad de aplicación: Comisión Nacional de Comunicaciones. Autoridad regulatoria: Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación (2.503-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 40, pág. 19.)

–Del señor diputado **Álvarez (J. M.)** y otros: Capital Nacional de la Porcelana. Se declara como tal a la ciudad de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe (2.504-D.-2010). (*A las comisiones de Industria y de Legislación General.*) (T.P. N° 40, pág. 20.)

–De las señoras diputadas **Perié** y **Fiol**: compra, venta y alquiler de videojuegos de contenidos y dispositivos violentos. Prohibición a menores de 18 años de edad. Destinatarios: entes privados y públicos. Objetivo, concepto y calificación de los videojuegos. Autoridad de aplicación. Prohibición de publicidad y difusión. Sanciones (2.509-D.-2010). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 40, pág. 27.)

–De la señora diputada **Álvarez** y otros: Código Civil. Modificación del artículo 1.166, sobre inducción del incapaz a otro para contratar (2.511-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 40, pág. 30.)

–Del señor diputado **Robledo**: retención de vientres y/o compra de vientres y reproductores para la ganadería bovina. Régimen fiscal promocional para estimular su inversión. Incentivos fiscales. Diferimiento de impuestos nacionales. Dedución adicional en el impuesto a las ganancias. Renta exenta en el impuesto a las ganancias. Régimen de estabilidad fiscal por 20 años. Beneficiarios. Tamaño de unidades productivas. Excepciones. Autoridad de aplicación (2.518-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 41, pág. 4.)

–Del señor diputado **Aguad** y otros: Código Procesal Penal de la Nación: modificación del artículo 456, sobre procedencia del recurso de casación (2.527-D.-2010). (*A la Comisión de de Legislación Penal.*) (T.P. N° 41, pág. 11.)

–Del señor diputado **Aguad** y otros: Código Penal: modificación del artículo 84, sobre homicidio cometido en la conducción de un automotor (2.528-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 41, pág. 13.)

–Del señor diputado **Aguad** y otros: Código Procesal Penal de la Nación: modificaciones, sobre auto de elevación a juicio (2.529-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 41, pág. 14.)

–Del señor diputado **Heller** y otros: servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Democratización de los servicios financieros; servicios esenciales dirigidos a sectores de menores recursos. Derogación de las leyes 21.526 (ley de entidades financieras) y 25.738 (régimen de acceso a la información bancaria) y del artículo 1° de la ley 24.485 (seguro de garantía de los depósitos bancarios). Modificación de la ley 24.144 (Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina) (2.531-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T.P. N° 41, pág. 16.)

–Del señor diputado **Aguad** y otros: Código Procesal Penal de la Nación. Modificación del artículo 445, sobre recurso contra resolución dictada en perjuicio del imputado (2.532-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 41, pág. 41.)

–Del señor diputado **Paredes Urquiza**: aduana en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. Creación (2.533-D.-2010). (*A las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 41, pág. 43.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: región del sudoeste bonaerense. Creación (2.542-D.-2010). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 41, pág. 47.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: retenciones a las exportaciones: reducción en forma igualitaria hasta su extinción del 1° de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2012. Sustitución de las retenciones por un gravamen del 10 %. Emisión de un título de deuda en dólares a 30 años por parte del Estado nacional. Creación de un fondo nacional de infraestructura. Eliminación del IVA a la canasta familiar básica. Condonación de las deudas financiadas de las provincias con el Tesoro de la Nación. Creación de un fondo de desarrollo provincial (2.546-D.-2010). (*A las comisiones de Comercio, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 41, pág. 57.)

–De los señores diputados **Solá** y **Mouillerón**: decreto de necesidad y urgencia 1.602/09, asignación universal por hijo: incorporación de inciso 14 ter (concurencia de los hijos a escuelas de gestión privada) al artículo 6° (requisitos para percibir la prestación) (2.549-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 42, pág. 6.)

–Del señor diputado **De Marchi**: pacto fiscal, ley 24.130: derogación del artículo 1°, sobre cláusula para que el Estado nacional retenga el 15 % en concepto de aportes para atender el pago de las obligaciones previsionales (2.559-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 42, pág. 12.)

–Del señor diputado **De Marchi**: recargo en las boletas de consumo de energía eléctrica, ley 23.681: derogación del artículo 1° que establece un cargo fijo del 6 por mil en los precios al consumidor en favor de un fondo solidario para la provincia de Santa Cruz (2.560-D.-2010). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 42, pág. 13.)

–Del señor diputado **De Marchi**: platos elaborados en restaurantes, obligatoriedad de informar el contenido en calorías a los consumidores (2.561-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 42, pág. 14.)

–Del señor diputado **De Marchi**: realización de un censo de pobreza, desagregación por provincia (2.562-D.-2010). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 42, pág. 15.)

–Del señor diputado **De Marchi**: bibliotecas públicas: obligatoriedad de instalar computadoras adaptadas para no videntes (2.563-D.-2010). (*A las comisiones de Discapacidad, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 42, pág. 17.)

–Del señor diputado **De Marchi**: institúyase el 24 de agosto de cada año como Día del Padre, por ser el día de nacimiento de Mercedes Tomasa, única hija del general José de San Martín (2.564-D.-2010). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación General.*) (T.P. N° 42, pág. 18.)

–Del señor diputado **De Marchi**: creación de un fondo de reparación para la provincia de Mendoza como resarcimiento por los beneficios de promoción industrial de las provincias de San Juan, San Luis, La Rioja y Catamarca (2.565-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Industria.*) (T.P. N° 42, pág. 21.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Letras del Tesoro Nacional: prohibición de su colocación en la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (2.566-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 42, pág. 21.)

–Del señor diputado **De Marchi**: Auditoría General de la Nación: obligación de publicar sus informes en la página de Internet previa notificación a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (2.567-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 42, pág. 23.)

–Del señor diputado **Comi**: servicios interurbanos de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional, de media y larga distancia. Se establece un descuento en sus pasajes del 20 % en favor de estudiantes universitarios y de nivel terciario, y del personal docente. Documentación; la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) será la autoridad de aplicación y de fiscalización de la presente ley (2.568-D.-2010).

(*A las comisiones de Transportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 42, pág. 23.)

–Del señor diputado **Obeid**: prohibición de importación, fabricación y/o comercialización de armas eléctricas o electrónicas (2.569-D.-2010). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Comercio.*) (T.P. N° 42, pág. 26.)

–Del señor diputado **Obeid**: lealtad comercial –ley 22.802–. Modificación del artículo 10, sobre prohibición a la licenciataria del servicio básico telefónico o de telefonía celular móvil de efectuar avisos publicitarios ofertando bienes y servicios (2.571-D.-2010). (*A las comisiones de Comercio y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 42, pág. 28.)

–De las señoras diputadas **Stolbizer** y **Hotton**: declarar como Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Conciencia el 25 de noviembre de cada año (2.574-D.-2010). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General.*) (T.P. N° 42, pág. 30.)

–De la señora diputada **Hotton**: convocar a consulta popular vinculante para someter la modificación al Código Civil para establecer el matrimonio entre personas del mismo sexo. Texto de la consulta (2.579-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 42, pág. 35.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: régimen para la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad (2.580-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Discapacidad y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 42, pág. 36.)

–Del señor diputado **Ibarra**: régimen jubilatorio para el trabajador agrario. Trabajadores comprendidos; serán tareas agrarias aquellas comprendidas en la ley 22.248, sus modificatorias y complementarias; jubilación ordinaria; prestación por edad avanzada; monto de las prestaciones; aportes y contribuciones; cómputo de los servicios prestados alternadamente; servicios discontinuos; disposiciones complementarias (2.583-D.-2010). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 42, pág. 42.)

–De la señora diputada **Bianchi**: establecer que todas las entidades comprendidas en la ley 21.526, que provean servicios de cajeros automáticos, deberán implementar en éstos la opción de teclados con sistema braille, así como el sistema para utilizar auriculares, a fin de hacerlos accesibles a personas no videntes (2.592-D.-2010). (*A las comisiones de Discapacidad y de Finanzas.*) (T.P. N° 42, pág. 69.)

–De la señora diputada **Bianchi**: régimen para el control de las comunicaciones telefónicas que realicen los internos en las unidades penitenciarias. Sujetos alcanzados; registro de llamadas realizadas y números marcados (2.594-D.-2010). (*A las comisiones de Co-*

*municaciones e Informática y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 42, pág. 71.)

–De la señora diputada **Caselles**: definición de electores, mayores de 16 años: modificación de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, artículo 1º, incorporación del inciso *f*) al artículo 12, y del artículo 25 (impresión de listas provisionales) (2.600-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 42, pág. 77.)

–De la señora diputada **Storni**: otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará, ratificada por ley 24.632, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional (2.601-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 42, pág. 78.)

–De la señora diputada **Storni**: Código Civil: modificación del artículo 237 (reconversión de la separación personal en divorcio vincular) (2.602-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 42, pág. 81.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: modificación del artículo 10 (obligaciones de las empresas) de la ley 12.346, creación de la Comisión Nacional de Coordinación del Transporte; la violación a los establecido en los incisos *i*) y *j*) del artículo 10 de la ley 12.346, será sancionada, en cada caso, con multa de diez mil a veinte mil boletos mínimos (2.606-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 42, pág. 84.)

–Del señor diputado **Arbo** y otros: distribución de la cuota Hilton. Creación de la Comisión Federal de Adjudicación (2.609-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.*) (T.P. N° 43, pág. 8.)

–De la señora diputada **García (I. A.)** y otros: asignación universal por hijo-asignaciones familiares –ley 24.714–. Modificación del artículo 14 ter, inciso *e*), y del artículo 9º del decreto 1.602/09, sobre prestaciones. Modificación del artículo 14 ter, inciso *e*), sobre requisitos de acceso para la asignación; modificación del artículo 9º del decreto 1.602/09: sobre incompatibilidades (prestaciones contributivas y no contributiva) y compatibilidades (becas de estudio) (2.613-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 13.)

–Del señor diputado **Paredes Urquiza**: implementación del sistema de educación policial nacional (2.614-D.-2010). (*A las comisiones de Educación, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 43, pág. 15.)

–De la señora diputada **Aguirre de Soria**: promoción del personal de las fuerzas de seguridad de la Nación incapacitado en actos de servicio. Derogación de la ley 20.774 y sus modificatorias. Sustitución de



la ley 20.744 (cuya vigencia fue restablecida por la ley 23.799); distinciones y condecoraciones a miembros de las fuerzas de seguridad de la Nación (Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal, policía del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur); nóminas de acreedores a condecoraciones, herido en cumplimiento del deber; incapacidad sobreviniente; inclusión de ciudadanos excluidos de la nómina; pensión en caso de fallecimiento del causante en y por acto de servicio: promoción a dos grados jerárquicos; sobre promoción al personal en situación de retiro, incapacitado total o parcialmente; haber de pensiones derivadas; aplicación al personal comprendido en leyes 16.443 (haber de retiro personal de las fuerzas armadas) y 20.774 (promoción fuerzas de seguridad); promociones, actualización de haberes; financiamiento: presupuesto general para jurisdicción 91 (Obligaciones a cargo del Tesoro) (2.616-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 43, pág. 17.)

—De la señora diputada **Bianchi**: creación del Ministerio de Deporte y Actividad Física. Modificación a las leyes 22.520, 26.338 y 20.655. Modificación del artículo 1° de la ley 22.520 (ley de ministerios. Competencias): creación del Ministerio de Deporte y Actividad Física. Derogación del inciso 35 del artículo 23 bis de la ley 26.338 (ley de ministerios. Modificación). Incorporación del artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios, 26.338, y sus modificatorias. Sobre competencias del Ministerio de Deporte y Actividad Física. Funciones. Ley 20.655 (ley de deporte): sustitución de los artículos: 4° del capítulo II, sobre el órgano de aplicación (Ministerio de Deporte y Actividad Física); artículo 12 del capítulo VI, sobre el Fondo Nacional del Deporte, recursos (2.633-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 34.)

—Del señor diputado **Pérez (A.)**: creación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes (2.642-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.*) (T.P. N° 43, pág. 43.)

—Del señor diputado **Castañón**: servicios de telefonía móvil: apertura de centros de atención al cliente (2.644-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 43, pág. 48.)

—Del señor diputado **Yarade** y otros: ley 24.240, de defensa del consumidor; modificación del artículo 19, sobre obligatoriedad de las empresas prestadoras de servicios privados de comunicación y/o entretenimiento de garantizar atención personalizada a los usuarios. Incorporación de últimos párrafos al artículo 19 (2.645-D.-2010). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 43, pág. 49.)

—De los señores diputados **Yarade** y **Mera**: decreto 814/01, modificado por ley 25.453 (contribuciones

patronales): sustitución del artículo 4°, sobre cómputo de créditos del impuesto al valor agregado como pago a cuenta en otros impuestos nacionales (2.646-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 43, pág. 51.)

—De la señora diputada **Bullrich** y otros: derogación de la ley 17.622 y del decreto 3.110/70, de creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC—. Objeto y ámbito de la ley. Creación, alcance y funciones del INDEC; organización y financiación; usuarios e informantes; secreto estadístico; censos y estadísticas, periodicidad; procedimientos, infracciones y sanciones (2.649-D.-2010). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 53.)

—Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar al 5 de mayo de cada año como Día Nacional del Celíaco (2.654-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T.P. N° 43, pág. 64.)

—Del señor diputado **Granados**: emisión de una moneda del Bicentenario, con la imagen del Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires (2.655-D.-2010). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 65.)

—De los señores diputados **Buryaile** y **Serebrinsky**: ley 20.628, de impuesto a las ganancias: modificación del artículo 20, sobre exención del gravamen a indemnizaciones, jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, cuando tengan su origen en el trabajo personal. Modificación del artículo 20, inciso *i*; incorporación de inciso *y* al artículo 20 (2.661-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 43, pág. 69.)

—De la señora diputada **Bianchi**: fertilización humana asistida. Objeto; casos de aplicación; usuarios: parejas heterosexuales que acrediten una relación estable de al menos tres (3) años, sean mayores de edad y se encuentren en edad reproductiva; consentimiento; prohibición de donación de gametos; los gametos no son objeto de comercio; concepto de embrión; el embrión es persona, sujeto a derechos desde la concepción; derechos del embrión; irrenunciabilidad de la filiación adquirida por el embrión; transferencia al útero en un solo acto; prohibiciones; creación de un registro único para la inscripción de todos los establecimientos médicos que realizan las técnicas de la reproducción humana asistida; prestación obligatoria, cobertura total, integral e interdisciplinaria de las obras sociales, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (DAS), las entidades de medicina prepaga y las entidades que brindan servicios médicos asistenciales a sus afiliados; inclusión en el Programa Médico Obligatorio (PMO) el diagnóstico, tratamiento y cobertura de medicamentos; aplicación en casos de esterilidad e infertilidad; sanciones

(2.663-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 71.)

—De la señora diputada **Bianchi** y otros: incluir la cobertura dentro del Programa Médico Obligatorio de las terapias denominadas biológicas para el tratamiento de los pacientes afectados por artritis reumatoidea (2.664-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 74.)

—De los señores diputados **Álvarez (J. M.)** y **Castañón**: colocación de compartimentos privados en las líneas de caja y cajeros automáticos a efectos de imposibilitar la visualización de la operación efectuada en entidades financieras (2.669-D.-2010). (*A las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 43, pág. 79.)

—Del señor diputado **Herrera (J. A.)** y otros: sustitúyese el artículo 8° de la ley 26.588, sobre comercialización de productos alimenticios para personas celíacas. Difusión, publicidad y promoción (2.672-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T.P. N° 43, pág. 82.)

—Del señor diputado **Herrera (J. A.)** y otros: prohibición en todo el territorio de la Nación argentina de la fabricación, importación y comercialización de automotores 0 km que no posean el sistema de seguridad pasiva de bolsas de aire (2.673-D.-2010). (*A las comisiones de Industria y de Comercio.*) (T.P. N° 43, pág. 82.)

—Del señor diputado **Herrera (J. A.)** y otros: se prohíbe en todo el territorio de la Nación la producción, distribución, comercialización y venta del inhalante conocido como “Poppers” (2.674-D.-2010). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Comercio.*) (T.P. N° 43, pág. 83.)

—Del señor diputado **Vargas Aignasse**: creación del Fondo para la Prevención y Tratamiento de la Drogadicción (2.679-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 43, pág. 86.)

—Del señor diputado **Vargas Aignasse**: tasas bonificadas para créditos hipotecarios: creación del fondo en el ámbito del Banco de la Nación Argentina (2.680-D.-2010). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 87.)

—Del señor diputado **Vargas Aignasse**: ley 13.246, régimen de arrendamientos y aparcerías rurales: modificación del artículo 4°, sobre plazos (2.681-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 43, pág. 88.)

—De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Mera**: ley 24.196, de actividad minera: modificación del artículo 21, sobre eliminación de exenciones impositivas a bienes de capital importados (2.683-D.-

2010). (*A las comisiones de Minería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 89.)

—Del señor diputado **Vargas Aignasse**: ley 24.196, de actividad minera: modificación del artículo 21, sobre desafectación de bienes de capital exentos (2.684-D.-2010). (*A las comisiones de Minería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 90.)

—Del señor diputado **Vargas Aignasse**: régimen de exportación del sector minero. Modificación a la alícuota de los derechos de exportación (retenciones) (2.685-D.-2010). (*A las comisiones de Minería, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 91.)

—Del señor diputado **Perié**: modificación de la ley 22.278, régimen penal de la minoridad, sobre garantía para los menores. Modificación de los artículos 1°, sobre garantías durante el proceso, y 7°, sobre la pérdida de la patria potestad o la suspensión de su ejercicio, o la privación de la tutela o guarda de los padres, tutores o guardadores de los menores (2.687-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 43, pág. 93.)

—Del señor diputado **Morante** y otros: ley 26.060, plan de desarrollo sustentable y fomento de la producción algodonera: sustitución del artículo 11, sobre monto del fondo y financiamiento (2.690-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 97.)

—De la señora diputada **Bianchi** y otros: transferencia a título gratuito del inmueble propiedad del Estado nacional, que ocupa la Asociación del Fútbol Argentino en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a esa asociación (2.691-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General, de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 97.)

—De la señora diputada **Rucci** y otros: régimen de intereses compensatorios en materia laboral. Aplicación de tasa activa en los créditos emergentes de relaciones de trabajo (2.693-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 43, pág. 100.)

—Del señor diputado **Mouillerón** y otros: ley 23.427, Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa: modificación del artículo 16, sobre contribución especial (2.707-D.-2010). (*A las comisiones de Educación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T.P. N° 44, pág. 8.)

—De la señora diputada **Chieno** y otros: Código Penal: modificación de los artículos 84 y 94, sobre homicidio y daño cometido en la conducción de un automotor, respectivamente (2.708-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 44, pág. 10.)

—De la señora diputada **González (N. S.)**: instituir al 30 de abril de cada año como Día Nacional de la Pertenencia a la Nación Argentina: en conmemoración del plebiscito realizado en 1902 en Trevelín, provincia del Chubut, por un equipo de galeses, por el

que se ratificará su pertenencia a la Nación (2.709-D.-2010). (*A las comisiones de Educación, de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General.*) (T.P. N° 44, pág. 11.)

–Del señor diputado **Alfaro**: prohibición a las empresas prestadoras de servicios de cobrar a sus clientes costos extras por el envío de la factura impresa a su domicilio (2.719-D.-2010). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 44, pág. 18.)

–Del señor diputado **Alfaro**: ley 24.449, de tránsito: modificaciones, sobre implementos de seguridad para la circulación de bicicletas y automotores. Ley 24.449: sustitución del tercer párrafo del artículo 28 (fabricación y armado de vehículos), del punto 2 del inciso *i* del artículo 31 (equipamiento) y del inciso *d* del artículo 40 bis (uso de casco y prenda reflectante) (2.720-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Industria.*) (T.P. N° 44, pág. 18.)

–Del señor diputado **Alfaro**: declarar monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Juan Bautista Alberdi” de la ciudad capital de la provincia de Tucumán (2.721-D.-2010). (*A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 44, pág. 19.)

–De la señora diputada **Bullrich**: declaración jurada patrimonial integral de los dirigentes sindicales (DJPI): objeto; autoridad de aplicación: Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales; declaración de inicio, anual y de cese; plazo de entrega, incumplimiento, información contenida en la DJPI, presentación y tramitación, resguardo, intimación, entrada en vigencia de la ley; creación del Registro Público de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, elaboración del formulario (2.729-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 44, pág. 24.)

–De la señora diputada **Comelli** y otros: ley 26.075, de financiamiento educativo: modificación del artículo 9°, sobre creación del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente (2.731-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 44, pág. 28.)

–De la señora diputada **Guzmán**: prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Modificaciones a la ley 26.364 y al Código Penal. Ley 26.364: sustitución del artículo 2° (definición de trata) y del artículo 3° (agravantes). Código Penal: sustitución del artículo 145 bis (pena), del artículo 41 ter (reducción de las escalas penales) y derogación del artículo 145 ter (2.735-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 44, pág. 31.)

–De los señores diputados **Martínez Oddone** y **Giubergia**: creación de la comisión bicameral permanente de seguimiento de las políticas referidas a la recuperación plena de la soberanía nacional sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (2.741-D.-2010). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y*

*Reglamento y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 44, pág. 39.)

–Del señor diputado **Ledesma** y otros: se establece para los ex empleados y obreros comprendidos en el convenio colectivo de trabajo correspondiente a los empleados de comercio, un 82 por ciento de los montos establecidos para el salario mínimo vital y móvil, para el cobro de haberes jubilatorios (2.750-D.-2010). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 44, pág. 47.)

–Del señor diputado **West**: programa nacional de regularización dominial. Declaración de la emergencia habitacional por el término de 4 años; creación del programa de regularización dominial en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación; objetivos; fondo nacional de regularización dominial; beneficiarios: personas físicas ocupantes de inmuebles o fracción de inmuebles y su núcleo familiar, cónyuge supérstite y herederos, personas que hubiesen convivido con el ocupante; excepciones; procedimiento. Creación del fondo nacional de expropiaciones y regularización dominial (2.752-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación General y de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. N° 44, pág. 48.)

–Del señor diputado **Martínez** y otros: ley 26.509, sistema nacional para la prevención y mitigación de emergencias y desastres agropecuarios: modificación del artículo 17, sobre integración del fondo (2.754-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 44, pág. 51.)

–De la señora diputada **Bertol**: Consejo de la Magistratura (ley 24.937): modificaciones, sobre composición e integración. Modificación de los artículos 2°, 3°, 5°, 7°, incisos 2 y 4, y 10; incorporación de los incisos 15, 16 y 17 al artículo 7° (1-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 1, pág. 6.)

–De la señora diputada **Bertol**: ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco aprobado por la LVI Asamblea Mundial de la Salud (OMS) el 21 de mayo de 2003 (2-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 1, pág. 8.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: mediación penal: modificaciones del Código Penal y del Código Procesal Penal (ley 23.984) incorporación de inciso 5 al artículo 59, del inciso 3 al artículo 71, incorporación del artículo 73 bis al Código Penal; sustitución del artículo 5° del Código Procesal Penal (5-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 1, pág. 13.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: régimen de amparo colectivo: modificación del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de la ley 16.986; creación del registro de amparos colectivos. Modificación de los artículos 321, 498; incorporación de los



artículos 498 bis, 498 ter, 498 quáter; modificación de los artículos 1° y 5° de la ley 16.986 (ley de amparo) (6-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 1, pág. 16.)

—De la señora diputada **Bertol** y otros: facultad constitucional de la intervención federal; reglamentación del artículo 6° de la Constitución Nacional. Forma republicana de gobierno y caso de invasión exterior; declaración de intervención; receso del Congreso; interventor federal; responsabilidades (7-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 1, pág. 22.)

—De la señora diputada **Bertol** y del señor diputado **Pinedo**: régimen de iniciativa popular: reglamentación del artículo 39 de la Constitución Nacional; derogación de la ley 24.747 (8-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 1, pág. 26.)

—De la señora diputada **Bertol** y otros: incorporar como ley vigente en la República Argentina a la ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), sobre arbitraje comercial internacional, aprobada el 21 de junio de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (9-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Justicia.*) (T.P. N° 1, pág. 29.)

—De la señora diputada **Bertol** y otros: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; modificación del artículo 127 sobre préstamo del expediente (10-D.-2011). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 1, pág. 39.)

—De la señora diputada **Bertol** y otros: modificación de la ley 11.723, de propiedad intelectual: modificación de los artículos 57 y 61 sobre obras publicadas, sustitución de los artículos 17 y 18 del decreto 41.233/34 y derogación del decreto 3.079/57 (11-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T.P. N° 1, pág. 40.)

—De la señora diputada **Giudici** y otros: asesor náutico en Sector Antártico Argentino: asistencia de personal capacitado y certificado en buques que naveguen dentro del Sector Antártico Argentino (13-D.-2011). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 1, pág. 43.)

—De la señora diputada **Giudici** y otros: incremento en las tarifas de energía eléctrica y gas natural: derogación del decreto 2.067/08, de las resoluciones 1.451/08, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y 536/08, del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– (14-D.-2011). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 1, pág. 45.)

—De la señora diputada **Giudici** y otros: derogación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE); derogación de las resoluciones 415/04,

416/04, 93/04, 552/04, 831/04, 624/05, 745/05, 931/05, 1.063/05, 942/06, 1.037/07, 797/08, 1.169/08, 1.170/08 y 1.838/08 de la Secretaría de Energía, sus complementarias, concordantes, ampliatorias y modificatorias; derogación del decreto 140/07 que declara de interés el PUREE y el decreto 2.067/08 que aprueba la creación del fondo fiduciario; derogación de las resoluciones del Ente Regulador de la Energía Eléctrica 355/05, 479/05, 537/05, 602/05, 954/06, 628/08, 654/08 y 123/09, reglamentarias de las resoluciones de la Secretaría de Energía, sus complementarias, ampliatorias, concordantes y modificatorias; derogación del decreto 2.067/08, la resolución 1.451/08 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la resolución 536/08 del Ente Nacional Regulador del Gas (18-D.-2011). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 1, pág. 51.)

—De la señora diputada **Comelli** y otros: bebidas energizantes: inclusión en las disposiciones de especialidades medicinales o productos farmacéuticos del ANMAT; exigencia de venta bajo receta (19-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 1, pág. 53.)

—De la señora diputada **Comelli** y otros: Código Procesal Civil y Comercial: modificaciones a los artículos 644 y 645, sobre cuotas alimentarias atrasadas (20-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 1, pág. 55.)

—De la señora diputada **Comelli** y otros: prórroga automática de la cuota para garantizar la continuidad alimentaria de los hijos mayores de edad que continúen estudiando con regularidad (21-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 1, pág. 57.)

—De la señora diputada **Comelli** y otros: garantía del acceso a la administración y a la Justicia para personas enfermas, discapacitadas y ancianas (22-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia, de Presupuesto y Hacienda y de Discapacidad.*) (T.P. N° 1, pág. 60.)

—De la señora diputada **Comelli** y otros: régimen de reajuste automático de cuotas alimentarias. Índice anual del 10 % (23-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 1, pág. 61.)

—De la señora diputada **Comelli** y otros: Código Civil: modificación del artículo 267, alcance de la cuota alimentaria e inclusión del artículo 267 bis sobre gastos extraordinarios (24-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 1, pág. 63.)

—De la señora diputada **Comelli** y otros: creación del Consejo Superior de Asesores en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación: integración; inclu-



sión de los integrantes en la categoría número 1 del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación (ley 24.600), estabilidad en el empleo y no aplicación de las incompatibilidades previstas en los artículos 45 y 46 de la ley 24.600 (25-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Presupuestos y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamentos.*) (T.P. Nº 1, pág. 65.)

–De la señora diputada **Comelli**: presupuestos mínimos ambientales, ley 25.675: modificaciones, sobre políticas ambientales (31-D.-2011). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 1, pág. 69.)

–De la señora diputada **Comelli**: Fondo Nacional de Incentivo Docente, ley 25.053: modificación del artículo 13 (recursos), derogación del artículo 1º del decreto reglamentario 878/99 (32-D.-2011). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 1, pág. 80.)

–De la señora diputada **Comelli**: servicios públicos de telefonía fija y móvil, cómputo como crédito en la facturación telefónica de las demoras en contestar las consultas a los usuarios (33-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. Nº 1, pág. 81.)

–De la señora diputada **Comelli**: derecho de percibir una indemnización a las personas exiliadas por razones políticas entre el 16 de septiembre de 1955 y el 10 de diciembre de 1983: reconocimiento, uniones de hecho, concurrencia, carácter de la indemnización, acreditación, monto, tramitación de reclamos, caducidad, exenciones, renunciaciones (34-D.-2011). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 1, pág. 82.)

–De la señora diputada **Comelli**: propiedad intelectual, ley 11.723: modificación del artículo 36, sobre el derecho exclusivo de los autores para autorizar la representación y la ejecución pública de las obras; derogación del artículo 33 del decreto 41.233/34 (35-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T.P. Nº 1, pág. 86.)

–De la señora diputada **Comelli**: reconocer al género musical folklórico zamba como parte integrante del patrimonio cultural argentino y declarar de interés cultural nacional su preservación en el marco constitucional que disponen los artículos 41, párrafos 2 y 3, y 75, inciso 19; declarar al 29 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Zamba en homenaje al natalicio del músico salteño Gustavo “Cuchi” Leguizamón (36-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. Nº 1, pág. 88.)

–De la señora diputada **Comelli**: Código Civil: modificación del artículo 259 (acción de impugnación de la paternidad del marido) (37-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 1, pág. 90.)

–De la señora diputada **Comelli**: régimen para el servicio telefónico por redes, línea solicitada por el usuario y puesta en funcionamiento (38-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. Nº 1, pág. 91.)

–De la señora diputada **Comelli**: creación de un juzgado federal de primera instancia con competencia en materia criminal y correccional con asiento en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén (39-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 1, pág. 92.)

–De la señora diputada **Comelli**: modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, ley 20.628 (texto ordenado por decreto 649/97 y sus modificatorias): incorporación del inciso x) al artículo 20 (exención en las remuneraciones percibidas por los profesionales y técnicos de la salud) (40-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 1, pág. 95.)

–De la señora diputada **Comelli**: Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, resolución 2.006/23 de la ONU, complementarios de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura según resoluciones 40/32 y 40/146 de la ONU: adoptarlos como principios rectores de la conducta para magistrados, funcionarios judiciales y miembros del Ministerio Público; anexo (41-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 1, pág. 96.)

–De la señora diputada **Comelli**: antievasión, ley 25.345: modificación del artículo 2º (deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios) (42-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 1, pág. 101.)

–De la señora diputada **Comelli**: régimen penal tributario, ley 24.769 y modificatorias: derogación del artículo 16, sobre extinción de la acción penal (43-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. Nº 1, pág. 103.)

–De la señora diputada **Comelli**: régimen de autarquía para el Poder Judicial de la Nación, ley 23.853: modificación del artículo 8º (la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendrá amplias facultades para disponer de su patrimonio y determinar el régimen de administración y contralor de sus recursos y su ejecución), el depósito regulado por el artículo 268 del Código Procesal Civil y Comercial se establece en la suma de \$ 1.000 (44-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 1, pág. 104.)

–De la señora diputada **Comelli**: procedimiento tributario, ley 11.683 (t.o. por decreto 821/98 y sus modificatorias): modificación del artículo 101, sobre declaraciones juradas, manifestaciones e informes que se presentan a la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (45-D.-2011). (*A las comisiones de*

*Presupuesto y Hacienda y de Justicia.*) (T.P. N° 1, pág. 105.)

–De la señora diputada **Comelli**: marco regulatorio para empresas de gestión de residuos eléctricos y electrónicos (46-D.-2011). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Industria.*) (T.P. N° 1, pág. 107.)

–De la señora diputada **Comelli**: régimen jurídico de federalismo eléctrico: distribución del Fondo Nacional de Energía Eléctrica, regalías hidroeléctricas, derogación de los artículos 30 y 43 de la ley 15.336, y modificatorias (47-D.-2011). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 1, pág. 113.)

–De la señora diputada **Comelli**: creación del programa nacional de salud social y procreación responsable, ley 25.673: modificación de los artículos 2°, 6°, 7°, 10 y 13 (48-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 1, pág. 115.)

–De la señora diputada **Comelli**: establecer que los usuarios residentes en las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos –OFEPHI– queden exceptuados del pago de los cargos tarifarios para financiar el fondo fiduciario para la importación de gas natural (49-D.-2011). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 1, pág. 117.)

–De la señora diputada **Comelli**: Código Penal: modificación del artículo 181 (penas de prisión para quien viole la protección del derecho real de posesión de un inmueble) (50-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 1, pág. 118.)

–De la señora diputada **Comelli**: declarar monumento y lugar histórico nacional el sepulcro y las ruinas de los ranchos de la “Pasto verde”, ubicados sobre la margen de la ruta nacional 22 al ingreso de la ciudad de Plaza Huincul, en la provincia del Neuquén (51-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 1, pág. 119.)

–De la señora diputada **Comelli**: Código Civil, modificaciones: recategorización del agua como bien de dominio público del Estado. Sustitución de los artículos 2.340, 2.341, 2.343, 2.518, 2.611, 2.637 y 2.639. Incorporación de los artículos 2.340 bis, 2.340 ter y el inciso 7 en el artículo 4.019; derogación del artículo 2.349 (52-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 1, pág. 121.)

–De la señora diputada **Comelli**: Código Procesal Civil y Comercial –ley 17.454–; modificaciones, sobre cuestiones alimentarias; modificaciones a la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (53-D.-2011). (*A la Comisión de Justicia y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 1, pág. 125.)

–De la señora diputada **Comelli**: impuesto a las ganancias –ley 20.628, t.o. y sus modificatorias–. Modificaciones, sobre sumas percibidas en concepto de adicionales por zona desfavorable (54-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 1, pág. 129.)

–De la señora diputada **Comelli**: marcas y designaciones –ley 22.362–. Modificación del inciso f) del artículo 3°, sobre lo que no puede ser registrado, protección de las indicaciones de procedencia (IP) y las indicaciones geográficas (IG) y nombres, distintivos, símbolos, etcétera, que usen los pueblos indígenas o asociaciones sin fines de lucro. Incorporación del inciso k) al artículo 3° (55-D.-2011). (*A las comisiones de Industria y de Justicia.*) (T.P. N° 1, pág. 131.)

–De la señora diputada **Comelli**: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –ley 24.241–. Modificación del artículo 24, sobre el haber mensual de la prestación compensatoria (56-D.-2011). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 1, pág. 133.)

–De los señores diputados **Fellner** y **Rossi**: beneficio extraordinario de reparación, por única vez, para los derechohabientes de víctimas o quienes hubieren sufrido lesiones graves o gravísimas en ocasión del atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), ocurrido el 18 de julio de 1994. Institución del beneficio en cumplimiento del punto 6 del acta de fecha 4 de marzo de 2005, firmada en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, en la audiencia celebrada en el marco del 122° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la petición 12.204 en la que se reconoce la responsabilidad del Estado nacional; carácter de la reparación; procedimiento; montos; autoridad de aplicación: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; acciones iniciadas (57-D.-2011). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 1, pág. 135.)

–Del señor diputado **Casañas**: sustitución del artículo 60 de la ley 19.945 (Código Nacional Electoral), sobre registro de candidatos y pedido de oficialización de listas, cupo juvenil (58-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 1, pág. 138.)

–De la señora diputada **Giudici**: creación del programa nacional de atención del estrés postraumático (59-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 1, pág. 140.)

–De la señora diputada **Giudici**: instituir el 21 de octubre de cada año como Día Nacional del Radioaficionado (60-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General.*) (T.P. N° 1, pág. 141.)

–De la señora diputada **Giudici**: garantía de los intereses del Estado nacional en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, ley 24.588: modificación del artículo 10 (transferencia a la ciudad autónoma del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Inspección General de Justicia) (61-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 1, pág. 142.)

–De la señora diputada **Giudici**: Ministerio Público, ley 24.946: modificaciones sobre ampliación de facultades a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (62-D.-2011). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. Nº 1, pág. 143.)

–De la señora diputada **Giudici**: Código Civil. Modificaciones sobre divorcio por mutuo consentimiento. Agilización del trámite legal (63-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 1, pág. 145.)

–De la señora diputada **Giudici**: transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional –denominado Dársena Norte ubicado en el puerto de Buenos Aires– a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (64-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 1, pág. 146.)

–De la señora diputada **Giudici**: normalización tributaria –ley 26.476–. Rechazar su reglamentación (65-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 1, pág. 148.)

–De la señora diputada **Giudici**: exención del impuesto al valor agregado (IVA) a algunos productos de la canasta básica alimentaria (66-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T.P. Nº 1, pág. 150.)

–Del señor diputado **Marconato**: creación de la Universidad Agraria Nacional (67-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.*) (T.P. Nº 1, pág. 152.)

–Del señor diputado **Asef** y otros: Programa Federal de Recuperación de Tierras para la Producción Agropecuaria: creación en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Creación del Ente Coordinador del Programa Federal de Recuperación de Tierras para la Producción Agropecuaria; ámbito geográfico: provincias de Catamarca, Córdoba, La Rioja, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán; financiamiento; autorizar al jefe de Gabinete de Ministros a reformular el presupuesto general de la administración nacional a efectos de designar las partidas presupuestarias necesarias (70-D.-2011). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 2, pág. 409.)

–Del señor diputado **Basteiro**: régimen de límites del acto de compra de tierras por parte de personas extranjeras (71-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 2, pág. 411.)

–Del señor diputado **Comi**: telefonía móvil e Internet: caracterización como servicio público (72-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Legislación General.*) (T.P. Nº 2, pág. 413.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: régimen de administración de los recursos públicos –ley 25.152–. Incorporación del artículo 8º bis, sobre publicación de información financiera de los organismos públicos en Internet (80-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 2, pág. 422.)

–Del señor diputado **Morante**: Día de la Biodiversidad: instituir como tal el 21 de septiembre de cada año (83-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. Nº 2, pág. 424.)

–Del señor diputado **Morante**: otorgar jerarquía constitucional a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada en París (República Francesa) el día 20 de octubre de 2005 (ley 26.305) (84-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 2, pág. 431.)

–Del señor diputado **Morante**: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptados por resolución 2.200 –XXI– de la Asamblea General de las Naciones Unidas; derogación del artículo 4º (reserva) de la ley 23.313, aprobatoria (85-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General.*) (T.P. Nº 2, pág. 434.)

–Del señor diputado **Morante**: designar “Obispo Carlos Ponce de León” al tramo de la ruta nacional 9 que une San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, con Rosario, provincia de Santa Fe, que actualmente lleva el nombre de “Teniente general Pedro Eugenio Aramburu” (86-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 2, pág. 438.)

–Del señor diputado **Morante**: cumplir con el artículo 63 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y remitir todas las leyes sancionadas en materia de salud al Departamento de Asuntos Legales de la OMS (90-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 2, pág. 448.)

–Del señor diputado **Morante**: otorgar jerarquía constitucional a los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 3.074 del 3/12/1973 (91-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Garantías y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 2, pág. 451.)



–Del señor diputado **Morante**: Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación, ley 24.600: modificaciones (92-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 2, pág. 456.)

–Del señor diputado **Morante**: aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adoptado en la LVI Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, Suiza, el 21/5/2003 (93-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. Nº 2, pág. 457.)

–Del señor diputado **Morante**: Convenio 84 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre derecho de asociación y solución de conflictos de trabajo en territorios no metropolitanos, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 30ª sesión en Ginebra el 11/7/1947; aprobación y declaración de su aplicación al Territorio Antártico Argentino (94-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 2, pág. 459.)

–De la señora diputada **Bianchi**: hepatitis C: incorporar como parte integrante del Programa Médico Obligatorio –PMO– su cobertura de diagnóstico y tratamiento (97-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 2, pág. 464.)

–De la señora diputada **Bianchi**: garantizar la continuidad alimentaria de los hijos mayores de edad que mantienen su regularidad (98-D.-2011). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 2, pág. 466.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Programa Nacional contra el Trabajo Infantil. Creación en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (99-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 2, pág. 467.)

–De la señora diputada **Bianchi**: establecer la impresión de folletos que contengan información sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales –ley 26.485–. (100-D.-2011). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 2, pág. 470.)

–De la señora diputada **Bianchi**: incorporación a la currícula escolar de los niveles primario y secundario las temáticas de alcoholismo, drogadicción y tabaquismo a partir del ciclo lectivo del año 2010 (101-D.-2011). (*A las comisiones de Educación y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. Nº 2, pág. 471.)

–De la señora diputada **Conti**: Código Penal de la Nación: modificación del artículo 20, sobre inhabilitación especial, y del artículo 20 bis, sobre aplicación de inhabilitación perpetua para realizar actividades de

inteligencia, de seguridad pública o privada o cualquier otra vinculada con el uso o la comercialización de armas a los condenados por delitos de genocidio y lesa humanidad. El texto del artículo 20 bis anterior reemplazará al del artículo 20 ter y el del 20 ter se renumera como 20 quáter; sustitución del primer párrafo del artículo 310 del Código Procesal Penal (102-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 2, pág. 472.)

–De la señora diputada **Conti**: Código Penal y Código Procesal Penal: modificación, sobre aplicación de criterios de oportunidad. Incorporación de artículo 74, incorporación de inciso 5 al artículo 59; modificación del artículo 5º del Código Procesal Penal (103-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 2, pág. 474.)

–De la señora diputada **Conti**: derogación de la ley 24.270, de impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes (104-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 2, pág. 476.)

–De la señora diputada **Conti**: competencia e integración del Poder Judicial de la Nación en materia penal –ley 24.050–. Modificación del artículo 10, derogación de la obligatoriedad de los fallos plenarios de la Cámara de Casación Penal. Derogación de los párrafos segundo y tercero del inciso c) del artículo 10 (105-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 2, pág. 477.)

–De la señora diputada **Conti** y otros: Código Penal de la Nación. Modificación del artículo 80, sobre homicidio agravado; incorporación de la agravante a quien matare a la persona con quien mantiene o ha mantenido relación de pareja, y del odio de género (106-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 2, pág. 479.)

–De la señora diputada **Leverberg**: beneficio jubilatorio para ciegos –ley 20.888–; modificaciones sobre requisitos para su obtención (112-D.-2011). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 2, pág. 485.)

–De la señora diputada **Leverberg**: destrucción o degradación de bosque nativo; corte de árbol: régimen sancionatorio; modificación del artículo 186, inciso 2 b), del Código Penal (incendios y otros estragos) (113-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 2, pág. 486.)

–Del señor diputado **Milman**: competitividad, ley 25.413: modificación del artículo 2º, sobre exención del impuesto a las operaciones de débito y crédito bancarias, realizadas con cheques cancelatorios (115-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T.P. Nº 2, pág. 492.)

–Del señor diputado **Llanos**: modificación de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744 y modificato-

rias): modificación del artículo 245, sobre indemnizaciones (116-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 2, pág. 493.)

–Del señor diputado **tomás** y de la señora diputada **Ferrá de Bartol**: Día del Maestro. Incorporación del día 11 de septiembre a los feriados nacionales previstos por el decreto nacional 1.584/2010 (118-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura.*) (T.P. N° 2, pág. 500.)

–Del señor diputado **Milman**: régimen de relaciones financieras y garantías al usuario de créditos y depósitos; derogación de la ley 21.526 (Ley de Entidades Financieras) (129-D.-2011). (*A las comisiones de Finanzas, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Justicia.*) (T.P. N° 2, pág. 506.)

–Del señor diputado **Milman**: reforma integral del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–; derogación de la ley 17.622 y los decretos 3.110/70 (reglamentario) y 927/09 (transferencia al primer nivel operativo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) (130-D.-2011). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación del Trabajo, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 537.)

–Del señor diputado **Milman**: régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes (ley 26.122); modificaciones sobre funciones de la Comisión Bicameral Permanente y trámite en ambas Cámaras (131-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 2, pág. 551.)

–Del señor diputado **Milman**: modificación del artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, sobre reestructuración de partidas presupuestarias (132-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 2, pág. 555.)

–De la señora diputada **Fadul**: exhibición de cartelería referente a las islas Malvinas en todas las plazas del país. Contenido; invitación a adherir (136-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 558.)

–Del señor diputado **Solanás** y otros: ratificación del Convenio Constitutivo del Banco del Sur firmado en Porlamar, isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009 (154-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 570.)

–Del señor diputado **Solanás** y otros: declarar al año 2011 como el Año de Homenaje a Arturo Sampay. Disponer para toda la papelería oficial de la administración pública un sello en el ángulo superior derecho (155-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación*

*General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 574.)

–De la señora diputada **Hotton** y otros: Código Civil: modificaciones del título IV de la sección segunda, libro primero, sobre adopción. Modificación de los artículos 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321 del capítulo I (disposiciones generales); 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328 del capítulo II (adopción plena); 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 del capítulo III (adopción simple); 337, 338 (nulidad e inscripción), 339 y 340 (efectos de la adopción conferida en el extranjero) (176-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 2, pág. 597.)

–Del señor diputado **Pais**: creación de una defensoría pública oficial y una fiscalía pública federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con Competencia en Materia Criminal, Correccional, Ejecución Penal, Civil, Comercial y Ejecución Fiscal con asiento en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (188-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 622.)

–Del señor diputado **Pais**: régimen de fueros (ley 25.320): modificación del artículo 2º, sobre desafuero de legisladores nacionales electos y no incorporados al Honorable Congreso Nacional. Procedimiento (189-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 2, pág. 624.)

–Del señor diputado **Amadeo**: educación nacional, ley 26.206: modificación del artículo 97, sobre mecanismos de recolección sistemática de datos (190-D.-2011). (*A las comisiones de Educación, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 625.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código de Comercio: modificaciones, sobre menores e inscripción en el Registro Público de Comercio de documentos relativos al estado de las personas. Modificación del artículo 28 (menores de edad), incisos 1 (convenciones matrimoniales), 2 (sentencias de divorcio) y 5 (autorizaciones concedidas a menores de edad) del artículo 36 y derogación de los artículos 13 al 21 del Código de Comercio (192-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 2, pág. 626.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: protección de datos personales –ley 25.326–: modificación del tercer párrafo del artículo 2º, sobre datos sensibles (193-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 2, pág. 628.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ley 25.488): modificación del artículo 4º, sobre entrada en vigencia de las presentes disposiciones. Modificación del tercer párrafo del artículo 224 (comunicación de la orden de allanamiento, en casos de urgencia, por

medios electrónicos) y tercer párrafo del artículo 359 (designación de juez sustituto cuando la audiencia de debate se prolongue por más de diez [10] días) del Código Procesal Penal de la Nación (194-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 2, pág. 629.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales (ley 48): derogación del artículo 18, sobre la facultad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para reglamentar una ordenada tramitación de los pleitos (195-D.-2011). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 2, pág. 630.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: tabaco: régimen para su limitación y control de riesgos (196-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 631.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: aportes previsionales: sistema de regularización voluntaria (ley 24.476). Modificación, sobre el pago de lo adeudado por trabajadores autónomos. Modificación de los artículos 1° (alcances y prohibiciones) y 5° (presentación voluntaria); incorporación de artículo 11 bis (asistencia de la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos); derogación del artículo 12 (197-D.-2011). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 633.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Procesal Civil y Comercial, incorporación del artículo 34 bis sobre prohibición de entrevistas con una de las partes (198-D.-2011). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 2, pág. 637.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (ley 24.156): decreto 1.344/07; declarar la nulidad absoluta e insanable por inconstitucionales de los artículos 8° y 98 del anexo de dicho decreto (199-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 2, pág. 640.)

–Del señor diputado **Iglesias**: creación del Programa “Un chico - una compu” (208-D.-2011). (*A las comisiones de Educación, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 656.)

–Del señor diputado **Gullo** y otros: modificación de la ley 22.520, de ministerios: creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Nación. Modificación del artículo 1° (ministerios) e incorporación de artículo 24 (competencia) (218-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 673.)

## XII

## Proyectos de resolución

De la señora diputada **Chieno**: expresar beneplácito por el 422° aniversario de la fundación de la ciudad capital de la provincia de Corrientes, celebrada el día 3 de abril de 2010 (2.081-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 32, pág. 8.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para suspender la subasta de las tierras propiedad del Ingenio La Esperanza, ubicado en San Pedro, provincia de Jujuy (2.082-D.-2010). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 32, pág. 10.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: creación de la Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación. Integración. Objeto. Informe. Autoridades. Reglamento. Personal. Recursos (2.083-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 32, pág. 10.)

–De los señores diputados **Paroli** y **Molas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el nuevo esquema de vuelos de la empresa Aerolíneas Argentinas a la provincia de Catamarca (2.084-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 32, pág. 13.)

–De las señoras diputadas **Merchán** y **Donda Pérez**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar bien de interés histórico la chimenea de la ex Cervecería Córdoba, ubicada en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (2.088-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 32, pág. 21.)

–De las señoras diputadas **Merchán** y **Donda Pérez**: expresar preocupación por la demolición de la chimenea de la ex Cervecería Córdoba, patrimonio arquitectónico ubicado en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (2.089-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 32, pág. 22.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones y políticas llevadas adelante para prevenir adicciones y tráfico de drogas (2.091-D.-2010). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 32, pág. 27.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades que realiza la Fundación “Ñuque Cuyen, madre luna” de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut (2.096-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T.P. N° 32, pág. 28.)

–Del señor diputado **Currilén**: adherir a los actos en conmemoración de la Semana de los Pueblos Indígenas, a realizarse del 19 al 24 de abril de 2010 en La-



tinoamérica (2.097-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 32, pág. 29.)

–De la señora diputada **Caselles** y del señor diputado **Tomas**: Premio anual a la integración social de las personas con discapacidad. Creación. Categorías: personas jurídicas, personas físicas; constitución, en el ámbito de la Comisión de Discapacidad, de una subcomisión especial que tendrá a cargo la recepción de las postulaciones y la organización de la premiación, con el apoyo del PAEP (Plan de Acrecentamiento de la Eficiencia Parlamentaria) (2.099-D.-2010). (*A las comisiones de Discapacidad, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 32, pág. 29.)

–Del señor diputado **Plaini** y otros: expresar solidaridad con los trabajadores del diario *Crítica*, que mantienen conflictos laborales con la empresa (2.101-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 32, pág. 34.)

–De la señora diputada **Leguizamón**: declarar de interés de la Honorable Cámara el histórico Acuerdo de Desarme Nuclear entre Rusia y Estados Unidos de América, Strategic Arms Reduction Treaty, Tratado de Reducción de Armas Estratégicas –Start 2–, firmado el día 8 de abril de 2010 en Praga, República Checa (2.112-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 32, pág. 52.)

–Del señor diputado **Paredes Urquiza**: caudillos federales, Juan Facundo Quiroga, Francisco Ramírez, Estanislao López, José Félix Aldao y Ángel Vicente Peñalosa. Construcción de estatuas en la plaza del Congreso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.117-D.-2010). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 32, pág. 54.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el XLV Seminario Abierto Anual sobre Prevención de Riesgos Laborales en la Actividad Agropecuaria, a realizarse el día 21 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.118-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 32, pág. 55.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Curso de Huerta Orgánica a realizarse los días 19 y 20 de abril de 2010 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén (2.119-D.-2010). (*A la Comisión Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 32, pág. 55.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el encuentro “Impactos de la aplicación de tecnologías para la producción de biocombustibles derivados de las biomásas agroecológicas principales de la región”, a realizarse los días 27 y 28 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.120-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 32, pág. 56.)

–De las señoras diputadas **Donda Pérez** y **Merchán**: expresar preocupación por el asesinato de Silvia Suppo, ocurrido el día 29 de marzo de 2010 en

Rafaela, provincia de Santa Fe (2.123-D.-2010). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 32, pág. 59.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar pesar por el fallecimiento del periodista Víctor Emilio del Río ocurrido el día 12 de abril de 2010 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (2.124-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 32, pág. 60.)

–Del señor diputado **Morejón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detección de sobreprecios en tarifas máximas de los servicios interurbanos de pasajeros en 2010 (2.126-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 32, pág. 62.)

–Del señor diputado **Morejón**: declarar de interés de esta Honorable Cámara los Juegos de la Patagonia 2010, a realizarse del 14 al 16 de abril de 2010 en la provincia del Chubut (2.127-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 32, pág. 64.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: expresar reconocimiento por la actuación del futbolista Martín Palermo (2.138-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 32, pág. 75.)

–Del señor diputado **Gullo** y otros: expresar repudio por la actitud censora e intolerante del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de no publicar material bibliográfico relacionado al bicentenario de la patria, en el cual se hace referencia a violaciones de derechos humanos (2.140-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 33, pág. 6.)

–Del señor diputado **Gullo** y otros: expresar preocupación por el ataque informático contra las páginas web de la Asociación de Radiodifusores Bonaerenses y del Interior de la República Argentina, ARBIA, y de la Confederación de Radio y Medios de Comunicación, Corameco (2.141-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 33, pág. 7.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: modificación del artículo 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre realización de audiencias públicas, apertura de foros y video-chat de debates virtuales por parte de las comisiones (2.143-D.-2010). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 33, pág. 11.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: régimen y reglamentación de publicidad de la gestión de intereses (lobby). Objeto; definición; obligatoriedad; sujetos obligados; contenido del registro; publicidad; excepciones; incumplimiento; se publica con anexo (formulario de registro de reuniones por gestión de intereses) (2.144-D.-2010). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 33, pág. 14.)



—De los señores diputados **Scalesi** y **Mansur**: expresar beneplácito por el reconocimiento que obtuvo el oftalmólogo doctor Roberto Zaldívar al recibir el premio “XII Jan G. F. Worst Medal Award” el día 11 de abril de 2010 (2.145-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 33, pág. 17.)

—De las señoras diputadas **Ré** y **Bullrich**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el proyecto Centro de Equinoterapia Médica “Doctor Caballo”, a implementarse en Diamante, provincia de Entre Ríos (2.146-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 33, pág. 17.)

—Del señor diputado **Barrios** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación las actividades conmemorativas por el 120° aniversario de la fundación de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe (2.147-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 33, pág. 18.)

—Del señor diputado **Merlo** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas ante posibles terremotos, sismos y erupciones volcánicas en nuestro país (2.154-D.-2010). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 33, pág. 22.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por la actuación de la delegación argentina al obtener medallas de oro, plata y bronce en los IX Juegos Sudamericanos Odesur 2010, realizados del 19 al 30 de marzo de 2010 en Medellín, Colombia (2.156-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 33, pág. 23.)

—De la señora diputada **Bianchi**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga administrar en forma urgente la vacuna trivalente para prevenir la gripe A H1N1 al personal de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación (2.157-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 33, pág. 24.)

—De la señora diputada **Gil Lozano** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la detención del señor Juan Grabois que efectuó personal de la Comisaría 51 de la Policía Federal Argentina (2.164-D.-2010). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 33, pág. 31.)

—Del señor diputado **Macaluse** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional relacionadas con el traspaso de la Unidad de Desintoxicación del Hospital Mercante de José C. Paz, provincia de Buenos Aires (2.167-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 33, pág. 38.)

—Del señor diputado **Paroli**: expresar pesar por las muertes ocurridas como consecuencia del desastre natural acaecido en Río de Janeiro, Brasil (2.168-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 33, pág. 40.)

—Del señor diputado **Pinto** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la publicidad de Coalición por una Radiodifusión Democrática que se emite en el programa “Fútbol para todos” (2.170-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 33, pág. 42.)

—Del señor diputado **Cardelli** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la instalación de tres plantas químicas de la empresa Panimex Química Sociedad Anónima (2.171-D.-2010). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Industria.*) (T.P. N° 33, pág. 43.)

—Del señor diputado **Tunessi** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la publicidad de los actos de gobierno (2.172-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 33, pág. 46.)

—Del señor diputado **Tunessi** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el supuesto pago de sobornos a la empresa naviera de origen alemán Ferrostaal (2.173-D.-2010). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 33, pág. 47.)

—Del señor diputado **Fernández**: concreción de tres puentes fronterizos sobre la margen del río Uruguay, entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, uniendo las ciudades de San Javier-Porto Xavier y Alba Posse-Porto Maua, en la provincia de Misiones, y Alvear-Itaqui, provincia de Corrientes (2.175-D.-2010). (*A las comisiones de Deportes y de Obras Públicas.*) (T.P. N° 33, pág. 50.)

—Del señor diputado **Fernández**: expresar beneplácito por la conmemoración del centenario de la fundación de la Escuela Normal “Profesor Víctor Mercante”, de la ciudad de Santo tomé, provincia de Corrientes (2.176-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 33, pág. 51.)

—De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XVIII Edición de la Fiesta Fenasoja, a realizarse en Santa Rosa, Rio Grande do Sul, Brasil, y que tendrá también sus actos conjuntos de lanzamiento en Posadas, Oberá y Aristóbulo del Valle, provincia de Misiones (2.179-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 33, pág. 53.)

—De la señora diputada **Guzmán** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Congreso Iberoamericano de Educación “Metas 2021”, que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2010 (2.181-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 33, pág. 58.)

—De la señora diputada **Bullrich** y otros: convocar al jefe de la Policía Federal comisario general Néstor

Vallecca y al titular de la Comisaría 37ª, Julio César Federico Fernández, a concurrir a la Comisión de Seguridad Interior a fin de que informen sobre los hechos denunciados por el periodista Facundo Pastor (2.186-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 33, pág. 66.)

—De la señora diputada **Iturraspe** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el estado de conservación de la estación San Andrés del ex Ferrocarril Mitre, que brinda el servicio desde la estación Retiro hasta la estación José León Suárez (2.192-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 33, pág. 69.)

—De la señora diputada **Veaute** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el XL Congreso Internacional de Institutos de Cultura Hispánica, con el lema “La patria profunda y federal en el bicentenario”, a realizarse del 13 al 15 de agosto de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (2.195-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 34, pág. 8.)

—Del señor diputado **Castañón**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el film *El cipolletazo, voces desde la historia*, que se estrenó en el mes de septiembre de 2009 en Cipolletti, provincia de Río Negro (2.197-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 34, pág. 9.)

—De la señora diputada **Donda Pérez**: expresar repudio por el atentado a la abogada uruguayense María Caccioppoli, que representa a los querellantes en las causas por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (2.203-D.-2010). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 34, pág. 35.)

—De la señora diputada **Pilatti Vergara** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el centenario de la fundación del Club Atlético Sarmiento de la ciudad Resistencia, provincia del Chaco, a celebrarse el día 24 de septiembre de 2010 (2.207-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 34, pág. 37.)

—De la señora diputada **Pilatti Vergara** y otros: expresar beneplácito por el III Festival de Cine de los Pueblos Indígenas, a realizarse del 27 al 30 de abril de 2010 en la provincia del Chaco (2.208-D.-2010). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Cultura.*) (T.P. N° 34, pág. 38.)

—Del señor diputado **Fiad** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las prestaciones geriátricas del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (2.209-D.-2010). (*A las comisiones de Tercera Edad y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 34, pág. 39.)

—De la señora diputada **Gardella** y del señor diputado **Ledesma**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el Congreso Internacional de Mutualidades denominado “Hacia un mutualismo

cada vez más fortalecido”, a realizarse los días 13 y 14 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.210-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T.P. N° 34, pág. 40.)

—De la señora diputada **Cremer de Busti** y del señor diputado **Zavallo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible instalación de una planta de celulosa en Colonia, República Oriental del Uruguay, a orillas del río de la Plata (2.213-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 34, pág. 41.)

—De la señora diputada **García (S. R.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la ley 26.370 y su decreto reglamentario 1.824/09, de creación del registro único para la inscripción de personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia en espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento (2.215-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 34, pág. 42.)

—De la señora diputada **Bianchi** y otros: expresar pesar por el fallecimiento del diputado nacional César Albrisi, ocurrido el día 14 de abril de 2010, en la provincia de Córdoba (2.216-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 34, pág. 43.)

—Del señor diputado **Vilarriño**: expresar beneplácito por la conmemoración de los 100 años de la creación de la Escuela Normal “República de Colombia”, ubicada en Rosario de la Frontera, provincia de Salta, realizada el día 11 de abril de 2010 (2.217-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 34, pág. 44.)

—Del señor diputado **Vilarriño** y otros: expresar beneplácito por la sentencia que dictó el Tribunal Oral Federal de Salta, en el juicio que se sigue por delitos cometidos en la dictadura militar, condenando a los coroneles Carlos Alberto Arias y Luis Ángel Zirpolo (2.218-D.-2010). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Justicia.*) (T.P. N° 34, pág. 44.)

—Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el XXXVI Congreso de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo, a realizarse del 3 al 5 de junio de 2010 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (2.221-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 34, pág. 49.)

—Del señor diputado **Sabbatella** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la creación del primer Registro Nacional de Casos de Tortura a Personas Privadas de Libertad (2.223-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 34, pág. 57.)

—Del señor diputado **Orsolini** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 26.351, sobre conformación de la Comisión Bicameral de Registro de Fondos Declarados al Exterior por la Cámara de Exportadores de Cereales (2.224-

D.-2010). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.*) (T.P. N° 34, pág. 58.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el hallazgo arqueológico en el paraje Punta Querandí, Tigre, provincia de Buenos Aires (2.229-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 34, pág. 63.)

–Del señor diputado **Flores** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el plazo de la entrega del documento nacional de identidad (DNI) (2.230-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 34, pág. 64.)

–De las señoras diputadas **Donda Pérez y Merchán**: expresar beneplácito por el desempeño del Equipo Argentino de Antropología Forense, al identificar los restos del detenido desaparecido Enrique Jorge Aggio (2.231-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 34, pág. 65.)

–De las señoras diputadas **Donda Pérez y Merchán**: expresar repudio por las pintadas y amenazas intimidatorias aparecidas en los muros de los ex centros clandestinos de detención, torturas y escarmiento Club Atlético, Olimpo y Campo de Mayo (2.232-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 34, pág. 65.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar reconocimiento por la trayectoria del sindicato Unión de Docentes de la Provincia de Misiones –UDPM– (2.241-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 34, pág. 76.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la conformación de reservas nacionales para ser convocadas ante un eventual caso de emergencia nacional (2.243-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 34, pág. 77.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los intereses de la deuda pública (2.244-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T.P. N° 34, pág. 78.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la invitación a nuestro país, efectuada por Brasil, para participar del diseño del avión de transporte C390 (2.245-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 34, pág. 79.)

–De la señora diputada **Bidegain**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el I Encuentro de la Red de Teatro Español de América, a realizarse del 28 al 30 de mayo de 2010 en Azul, provincia de Buenos Aires (2.248-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 34, pág. 81.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre modificaciones en los estudios e instrucción militar de los liceos militares y su impacto en la formación de oficiales de reserva de las fuerzas armadas (2.251-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 34, pág. 86.)

–Del señor diputado **Forte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las prácticas financieras de las casas que prestan dinero (2.252-D.-2010). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. N° 34, pág. 87.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la IX Cumbre Iberoamericana de Comunicadores, a realizarse del 28 al 30 de abril de 2010 en San Martín, provincia de Buenos Aires (2.253-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 34, pág. 89.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara** y otros: expresar beneplácito por la labor de la Fundación Valdocco, en El Impenetrable chaqueño, al crear un Centro Integrador Comunitario “Padre Severiano Ayustuy” para promover el desarrollo integral de los jóvenes (2.256-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 35, pág. 5.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica –SINAVE– a través de unidades centinelas en relación al síndrome urémico hemolítico (SUH) (2.261-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 35, pág. 9.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reparación y modernización del rompehielos ARA “Almirante Irizar” (2.262-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 35, pág. 11.)

–Del señor diputado **De Marchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la utilización de aeronaves oficiales por los hijos de la presidenta de la Nación (2.263-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 35, pág. 13.)

–De la señora diputada **Quiroz** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la totalidad de los fondos públicos destinados a la publicidad oficial 2010 (2.264-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 35, pág. 14.)

–Del señor diputado **Cortina**: declarar de interés cultural, en el marco del Año del Bicentenario, la tertulia de teatro musical “Lovely Revolution” que se presenta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.265-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 35, pág. 14.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras iniciadas a metros de los casinos flotantes, en Puerto Madero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.267-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 35, pág. 20.)

–De la señora diputada **Reyes** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Live Earth Run For Water Buenos Aires, o Maratón del Agua, a realizarse el día 18 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de



Buenos Aires (2.268-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. Nº 35, pág. 22.)

–Del señor diputado **Herrera**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la edición del XII Festival de Cine de Derechos Humanos, a realizarse del 29 de abril al 5 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las provincias de Santiago del Estero y Tucumán (2.271-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 35, pág. 29.)

–De la señora diputada **Fein** y otros: pedidos de informes al Poder Ejecutivo sobre la modificación de la distribución del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2010, resuelta en la decisión administrativa 41/2010, para atender la televisación de torneos de fútbol (2.275-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 35, pág. 33.)

–De la señora diputada **Fein** y del señor diputado **Barrios**: expresar preocupación por el asesinato de la ex detenida desaparecida Silvia Suppo (2.276-D.-2010). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 35, pág. 34.)

–De la señora diputada **Fein** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los conflictos territoriales que mantienen los pueblos originarios (2.277-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. Nº 35, pág. 35.)

–De la señora diputada **Torfe**: expresar beneplácito por la clasificación del estudiante salteño José Zapata Usandivaras en la Olimpiada Argentina de Física para participar de la Competencia Mundial de Física 41, a realizarse del 17 al 25 de julio de 2010 en Zagreb, Croacia (2.279-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. Nº 36, pág. 60.)

–Del señor diputado **Pérez (A.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la falta de actualización de la información relacionada con la ejecución presupuestaria en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2.296-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 36, pág. 109.)

–De la señora diputada **Linares**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para elevar los montos establecidos en el decreto 599/06, que reglamenta los subsidios de contención familiar por fallecimiento destinado a los beneficiarios del sistema de la seguridad social (2.298-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 36, pág. 118.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar reconocimiento al trabajo de investigación realizado por profesionales de la Facultad de Ciencias Exactas, Naturales y Agrimensura de la UNNE, sobre la preservación ambiental, en la Reserva del Iberá (2.304-D.-2010). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 37, pág. 7.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible utilización de canales de servicios de televisión codificada en la banda de UHF (2.315-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. Nº 37, pág. 31.)

–Del señor diputado **Orsolini** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara la I Convención de Cooperativas Agropecuarias “Estrategias de integración y competitividad”, a realizarse los días 2 y 3 de junio de 2010 en Villa Giardino, provincia de Córdoba (2.320-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 37, pág. 38.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la VI Jornada de Discapacidad y Universidad “Los sujetos, los procesos y los contextos”, a realizarse del 7 al 9 de octubre de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (2.322-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. Nº 37, pág. 41.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el IX Congreso Mundial de Búfalos, a realizarse del 25 al 28 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.323-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 37, pág. 41.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras de construcción de la autovía en la ruta nacional 7, tramo Luján-Junín, provincia de Buenos Aires (2.325-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.*) (T.P. Nº 37, pág. 43.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el I Congreso Latinoamericano Multidisciplinario en Discapacidad y VII Jornada Científica Interdisciplinaria AAODI, a realizarse del 6 al 8 de mayo de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Tucumán (2.326-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. Nº 37, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación por el ataque a los jueces independientes (2.327-D.-2010). (*A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 37, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación por los ataques a los periodistas críticos con el oficialismo (2.328-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión.*) (T.P. Nº 37, pág. 45.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el Congreso Internacional de Criminalística y Ciencias Forenses, a realizarse del 16 al 18 de septiembre de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (2.330-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 37, pág. 47.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la XXXVI

Feria Internacional del Libro, a realizarse del 22 de abril al 10 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.331-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 37, pág. 48.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por la implementación de una línea telefónica “SOS un amigo anónimo” (2.335-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 37, pág. 52.)

—De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley 22.431, de sistema de protección integral de discapacitados, referida al porcentaje de ocupación de los mismos por parte del Estado nacional (2.337-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 37, pág. 54.)

—De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Internacional sobre Discapacidad y Derechos Humanos a realizarse los días 10 y 11 de junio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.338-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 37, pág. 55.)

—De la señora diputada **Reyes** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el programa “Fútbol para todos” (2.339-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 37, pág. 55.)

—De la señora diputada **Leguizamón**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Congreso de Make -a- Wish, a realizarse del 12 al 15 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.342-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T.P. N° 37, pág. 58.)

—De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la IV Feria Internacional de Tecnologías del Medio Ambiente y el Agua, a realizarse del 21 al 23 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.349-D.-2010). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 37, pág. 61.)

—Del señor diputado **Peralta** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del Programa Nacional de Atención a Personas de Bajos Recursos, dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, Sedronar (2.350-D.-2010). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 37, pág. 62.)

—Del señor diputado **Peralta**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la construcción de la avioneta Don Tisso 1/1, réplica del modelo americano Rans S.4, fabricada por Marcelo del Prete, en el departamento General López, provincia de Santa Fe (2.351-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 37, pág. 63.)

—De la señora diputada **Merchán**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades sociales y culturales del Club Premier, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.353-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 37, pág. 67.)

—De la señora diputada **Merchán**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la titularidad y composición accionaria de la licencia de la Radio AM LV2 -970- de la ciudad capital de la provincia de Córdoba (2.354-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 37, pág. 68.)

—De la señora diputada **Merchán**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los propietarios de la Radio LV2 AM 970 y del diario *La mañana de Córdoba*, que se distribuye en la provincia de Córdoba (2.355-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 37, pág. 69.)

—De la señora diputada **Merchán** y otros: expresar preocupación por la detención de integrantes de la Asamblea Algarrobo, defensores de los derechos humanos de Andalgalá, provincia de Catamarca, el día 24 de marzo de 2010 (2.356-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 37, pág. 70.)

—De la señora diputada **Merchán** y otros: expresar repudio por la represión policial a asambleístas que se manifestaban contra la actividad minera, ocurrida el día 21 de marzo de 2010 en Tinogasta, provincia de Catamarca (2.357-D.-2010). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 37, pág. 70.)

—De las señoras diputadas **Merchán** y **Donda Pérez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre permisos y concesiones de bloques exploratorios de petróleo y gas en la provincia de Salta (2.358-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 37, pág. 71.)

—Del señor diputado **Paredes Urquiza**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar un sistema de control del tráfico aéreo en especial en la zona sur de la provincia de La Rioja (2.364-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 38, pág. 7.)

—Del señor diputado **Paredes Urquiza**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar una investigación sobre los efectos que tiene la actividad de aeronaves que siembran sustancias químicas en nubes con el objeto de evitar la caída de granizo (2.365-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 38, pág. 8.)

—Del señor diputado **Ibarra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación en concepto de regalías mineras de diversas provincias (2.370-D.-2010). (*A la Comisión de Minería.*) (T.P. N° 38, pág. 10.)

—De la señora diputada **Pilatti Vergara** y otros: solicitar al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga identificar por su denominación oficial “Mary Teran de Weiss”, al estadio del Parque Roca

(2.371-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 38, pág. 11.)

–De la señora diputada **Acosta** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el Día de la Minería y sus festejos en la provincia de Jujuy, a celebrarse el día 7 de mayo de cada año (2.376-D.-2010). (*A la Comisión de Minería .*) (T.P. N° 38, pág. 27.)

–Del señor diputado **Atanasof** y otros: expresar pesar con el pueblo y gobierno de la República Popular China por las víctimas que causó el sismo ocurrido el día 7 de abril de 2010 en la ciudad de Gyegu (2.378-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 38, pág. 29.)

–Del señor diputado **Atanasof** y otros: expresar repudio por las publicaciones en la vía pública con fotografías de distintos periodistas (2.379-D.-2010). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 38, pág. 29.)

–Del señor diputado **Atanasof** y otros: expresar repudio por el doble atentado suicida ocurrido el día 17 de abril de 2010 en Pakistán (2.380-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 38, pág. 30.)

–De la señora diputada **Rioboó** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a equipar con software libre los equipos de computación que serán entregados a alumnos y docentes a través del anunciado Plan Conectar Igualdad, según decreto 459/10 (2.385-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 38, pág. 37.)

–Del señor diputado **Brue** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para instrumentar la creación de una planta verificadora para la revisión técnica obligatoria de vehículos automotores y de transporte de cargas en la provincia de Santiago del Estero (2.386-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 38, pág. 37.)

–Del señor diputado **Fernández**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la jornada de entrega de certificados de competencias a los trabajadores del sector yerbatero correntino, a realizarse el día 5 de mayo de 2010 en la ciudad de Virasoro, provincia de Corrientes (2.387-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 38, pág. 38.)

–De la señora diputada **Granados**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la Semana del Municipalismo Iberoamericano, a realizarse del 12 al 16 de octubre de 2010 en la provincia de Buenos Aires (2.388-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 38, pág. 39.)

–De la señora diputada **Granados**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga ceder en comodato las tierras pertenecientes a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado –ADIF– de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Club Ferrocarril

Oeste (2.389-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 38, pág. 39.)

–De la señora diputada **Granados**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados como “Mujer del Bicentenario” a la señora María Eva Duarte de Perón (2.390-D.-2010). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 38, pág. 40.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el II Curso de Reconocimiento de Especies y Manejo de Pastizales Naturales del NEA, a realizarse del 29 al 30 de abril de 2010 en la provincia de Formosa (2.391-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 38, pág. 41.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el libro *Los inmortales, intelectuales arielistas, vida cultural e ideas en el Santiago moderno*, escrito por Daniel Guzmán (2.392-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 38, pág. 41.)

–Del señor diputado **Iglesias** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados las Jornadas Internacionales “Diez días de la democracia global en Argentina”, a realizarse del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.395-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 38, pág. 44.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar reconocimiento al señor Eduardo Falú por su trayectoria artística (2.398-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 38, pág. 47.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar reconocimiento por la creación de la base de datos de productividad forrajera desarrollada en el Laboratorio de Análisis Regional y Teledetección –LART– de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (2.400-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 38, pág. 49.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés parlamentario el XXXIII Campeonato Nacional Juvenil Argentino de Tiro, a realizarse del 15 al 19 de julio de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.401-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 38, pág. 49.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés parlamentario el Programa Binacional de Educación Técnica Productiva, que se realiza en diversos municipios de las repúblicas de Bolivia y Argentina (2.402-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 38, pág. 50.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar beneplácito por la ejecución del Proyecto “Plan ahí, en el lugar”, que se lleva a cabo en la provincia de Salta (2.403-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 38, pág. 51.)



–Del señor diputado **Vilariño**: expresar beneplácito por el primer remate ganadero televisado del norte argentino, a emitirse el día 31 de mayo de 2010, en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Productivo de la Provincia de Salta (2.404-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 38, pág. 51.)

–Del señor diputado **Merlo** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas de prevención ante posibles inundaciones y/o sequías (2.405-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 38, pág. 52.)

–De la señora diputada **Satragno** y otros: expresar repudio por los duros términos en los que se refiere el Colegio Público de Abogados a la diputada Paula María Bertol, sumándose la declaración del presidente de dicha institución como “persona no grata” (2.408-D.-2010). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 38, pág. 54.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para regularizar la entrega del primer documento nacional de identidad a los recién nacidos en la ciudad de Rosario y provincia de Santa Fe (2.419-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 38, pág. 72.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para esclarecer la desaparición de la joven Ramona Nicolasa “Peli” Mercado, ocurrida el día 26 de abril de 2005 en Patquia, provincia de La Rioja (2.421-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 38, pág. 74.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: expresar pesar por el quinto aniversario de la desaparición de la joven Ramona Nicolasa “Peli” Mercado, víctima del delito de trata de personas, ocurrido el día 26 de abril de 2005 en Patquia, provincia de La Rioja (2.422-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 38, pág. 75.)

–Del señor diputado **Fellner**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el III Coloquio Internacional “Derechos sociales para todos y entre todos. Hacia una ciudadanía plena”, a realizarse los días 9 y 10 de junio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.428-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 38, pág. 76.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el XI Congreso Internacional de Ciudades Educadoras denominado “Deporte, políticas públicas y ciudadanía. Retos de una ciudad educadora”, a realizarse del 22 al 24 de abril de 2010 en México (2.429-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 38, pág. 76.)

–De la señora diputada **Quiroz** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la venta de un predio propiedad del Estado nacional –ex Ferrocarril Mi-

tre GM 56– ubicado en Punta Querandí o Punta Canal, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires (2.436-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 39, pág. 47.)

–Del señor diputado **Alfaro**: adherir al Día Mundial del Paludismo, a celebrarse el 25 abril de cada año (2.441-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 49.)

–Del señor diputado **Pinedo** y otros: rendir homenaje al pueblo armenio, al conmemorarse el 24 de abril el Día de Acción por la Tolerancia y el Respeto entre los Pueblos (2.442-D.-2010). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 39, pág. 50.)

–Del señor diputado **Costa**: expresar beneplácito por la celebración del 50° aniversario del Conservatorio Provincial de Música “Reverendo Eugenio Rosso”, de la ciudad capital de la provincia de Santa Cruz, el día 4 de marzo de 2010 (2.444-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 39, pág. 51.)

–Del señor diputado **Costa**: expresar beneplácito por la celebración del 50° aniversario del Jardín de Infantes N° 1 “María Barón de Gutiérrez”, de la ciudad capital de la provincia de Santa Cruz, el día 28 de marzo de 2010 (2.445-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 39, pág. 52.)

–De la señora diputada **Puiggrós** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara que la Comisión de Educación realice una jornada de trabajo, en el marco de la celebración del Bicentenario Argentino, en un sitio histórico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.454-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 39, pág. 64.)

–Del señor diputado **Paroli**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para agilizar el trámite del reclamo por haberes mal liquidados iniciados por jubilados pertenecientes a la Dirección Nacional de Vialidad (2.455-D.-2010). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 39, pág. 65.)

–Del señor diputado **Bonasso** y otros: pedido de informes verbales al secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, doctor Homero Máximo Bibiloni, sobre la presentación ante el Tribunal de La Haya de pruebas referidas a la degradación del ambiente, en el conflicto con la empresa Botnia instalada en Uruguay (2.458-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 39, pág. 66.)

–De la señora diputada **Pansa** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Día de los Derechos de las Poblaciones Aborígenes Argentinas, a celebrarse el 19 de julio de 2010 (2.465-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 39, pág. 78.)

–Del señor diputado **Pansa** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de cumplimiento efectivo de lo establecido en el artículo 6° de



la ley 26.331, de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos (2.466-D.-2010). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 39, pág. 78.)

–De la señora diputada **Martínez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de unidades de los coches portugueses Sorefame de la Línea General Roca (2.468-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 39, pág. 80.)

–De la señora diputada **Martínez**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el libro *Felicitas Guerrero, la mujer más hermosa de la república*, de la profesora Ana María Cabrera (2.469-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 39, pág. 81.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el programa “La empresa familiar en el agro”, a desarrollarse a partir del 5 de mayo de 2010 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.470-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 39, pág. 81.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Seminario de Trigo y Garbanzo NOA 2010, a realizarse el día 27 de abril de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Tucumán (2.471-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 39, pág. 82.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Taller de Formación de Implementadores y Auditores Internos en Buenas Prácticas Agrícolas según el Protocolo Globalgap, a realizarse los días 18 y 19 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.472-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 39, pág. 82.)

–De los señores diputados **Alfonsín** y **Tunessi**: declarar de interés nacional el Campeonato Mundial de Vuelo a Vela, a realizarse entre diciembre de 2012 y enero de 2013 (2.473-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 39, pág. 83.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: pedido de informes verbales al administrador Federal de Ingresos Públicos ante la Comisión de Comercio sobre los motivos para quitar a los puertos de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, y de Campana, provincia de Buenos Aires, la calidad de especializados para la importación de carbonato de sodio (2.487-D.-2010). (*A las comisiones de Comercio y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 40, pág. 5.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos para quitar a los puertos de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, y de Campana, provincia de Buenos Aires, la calidad de especializados para la importación de carbonato de sodio (2.488-D.-2010). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Comercio.*) (T.P. N° 40, pág. 5.)

–De la señora diputada **Arena** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de stock suficiente de la vacuna para prevenir la gripe AH1N1 (2.489-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 40, pág. 6.)

–De la señora diputada **Arena** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el suministro de vacunas de influenza estacional y de gripe AH1N1 (2.491-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 40, pág. 8.)

–De la señora diputada **Quiroz** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010, denominado “Censo del Bicentenario” (2.493-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 40, pág. 10.)

–De la señora diputada **Quiroz** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la normativa que regula el sistema integral de personas con discapacidad en el transporte público de pasajeros (2.494-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 40, pág. 11.)

–De las señoras diputadas **Calchaquí** y **Bertone**: Observatorio Parlamentario sobre la Cuestión Antártica –OPCA–. Creación en el ámbito de esta Honorable Cámara. Integración: presidente y vicepresidente primero de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. Objetivo: asegurar la plena vigencia del Tratado Antártico y sus principios rectores (2.495-D.-2010). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 40, pág. 12.)

–De la señora diputada **Castaldo** y otros: expresar repudio por los hechos de violencia del que fuera objeto el presidente de la Junta Departamental de la UCR, ocurridos los días 13 y 16 de abril de 2010 en Lules, provincia de Tucumán (2.496-D.-2010). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 40, pág. 14.)

–Del señor diputado **Molas**: expresar beneplácito por la Asamblea Interparlamentaria Argentino-Parlasul-Brasil, realizada los días 15 y 16 de abril de 2010 en la provincia de Tucumán (2.497-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 40, pág. 14.)

–Del señor diputado **Molas**: expresar rechazo por la violación sistemática de los derechos humanos en la República Árabe Saharaui Democrática (2.498-D.-2010). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 40, pág. 16.)

–Del señor diputado **Basteiro**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga manifestar ante los organismos internacionales su preocupación por las reiteradas violaciones a los derechos humanos en la República de Honduras (2.506-D.-2010). (*A las comisiones de*

*Derechos Humanos y Garantías y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 40, pág. 22.)

–De la señora diputada **Perié**: solicitar al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga la sustitución del nombre de “avenida Rivadavia” por el de “avenida del Bicentenario” (2.507-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 40, pág. 23.)

–Del señor diputado **Barríos** y otros: expresar beneplácito por el fallo que dictó el Tribunal Oral Federal N° 1 de Rosario, provincia de Santa Fe, condenando a prisión perpetua a varios represores como consecuencia de delitos de lesa humanidad (2.510-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 40, pág. 29.)

–De la señora diputada **Baldato** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la decisión de eliminar el beneficio por asignación familiar para alumnos que concurren a establecimientos públicos de gestión privada (2.515-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 40, pág. 32.)

–Del señor diputado **Cortina**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Museo Etnográfico “Juan B. Ambrosetti”, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.516-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 40, pág. 34.)

–Del señor diputado **Portela** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2.521-D.-2010). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 41, pág. 7.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo** y otros: expresar beneplácito por la actuación de Estefanía Elizabeth Concha, de la provincia de Santiago del Estero, al obtener medalla de plata en la disciplina carrera de postas en calidad de deportista de deporte adaptado en los XV Juegos Sudamericanos Escolares realizados en Ecuador (2.522-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 41, pág. 8.)

–De la señora diputada **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Curso Internacional “El negocio del turismo rural”, a realizarse del 26 al 28 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.523-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 41, pág. 9.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Congreso Maizar 2010 “Maíz y sorgo argentinos: potencial sin límites”, a realizarse el día 11 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.524-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 41, pág. 9.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el VIII Posgrado en Alta Dirección en Agronegocios y Alimentos a realizarse a partir del mes de junio de 2010 en Rosario,

provincia de Santa Fe (2.525-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 41, pág. 10.)

–Del señor diputado **Merlo** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga instalar una oficina de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte –CNRT– en la provincia de San Luis (2.526-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 41, pág. 10.)

–Del señor diputado **Tunessi** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la integración de nuestro país al Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales –GAFI– y de la Unidad de Información Financiera –UIF– (2.540-D.-2010). (*A las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 41, pág. 45.)

–Del señor diputado **Cardelli** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la obra pública “Ejecución del vial ribereño etapa I”, a realizarse en la costa del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires (2.543-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 41, pág. 52.)

–De la señora diputada **Videla**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la XXXVI Feria Internacional del Libro 2010, que se realiza desde el 22 de abril hasta el 10 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.545-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 41, pág. 55.)

–De la señora diputada **Chieno**: expresar beneplácito por el VIII Congreso “La lengua y cultura guaraní en el Mercosur”, a realizarse los días 17 y 18 de abril de 2010 en la ciudad de Fernando Mora, República del Paraguay (2.552-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 42, pág. 8.)

–De la señora diputada **Fadel**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el 25° aniversario del primer programa de formación de administradores gubernamentales, a realizarse el día 19 de agosto de 2010 (2.554-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 42, pág. 9.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el libro *Cazador de sueños*, del escritor chaqueño Mario Nestoroff, compilado por Rubén Tolosa (2.556-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 42, pág. 10.)

–De la señora diputada **Cremer de Busti** y del señor diputado **Zavallo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las negociaciones bilaterales entre el gobierno argentino y el Estado uruguayo por la instalación de la planta de celulosa Botnia (2.573-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 42, pág. 29.)

–De la señora diputada **García (S. R.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la ejecución del Programa de Desarrollo de las Economías Regionales, creado por resolución 496/2008 (2.576-D.-2010). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 42, pág. 32.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas de seguridad en la XXXVI Feria del Libro, en relación a las situaciones de violencia ocurridas en la presentación del libro *Indek, historia íntima de una estafa*, de Gustavo Noriega (2.578-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 42, pág. 34.)

–De los señores diputados **Martiarena** y **Morante**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el I Congreso Nacional de Enfermedades Tropicales, a realizarse del 19 al 21 de mayo de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (2.581-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 42, pág. 41.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los casos de persecución política, acoso y abuso de poder en el partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, durante la intendencia de Raúl Alfredo Othacehe, así como también por la suspensión ilegítima del concejal de dicho distrito, Horacio Cepeda (2.585-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 42, pág. 61.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y otros: expresar preocupación por los casos de persecución política, acoso y abuso de poder en el partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, durante la intendencia de Raúl Alfredo Othacehe, así como también por la suspensión ilegítima del concejal de dicho distrito, Horacio Cepeda (2.586-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 42, pág. 61.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los alcances y resultados de la implementación del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía –PUREE– (2.587-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 42, pág. 62.)

–Del señor diputado **Pinedo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reparación y modernización del rompehielos ARA “Almirante Irizar” (2.588-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 42, pág. 64.)

–De la señora diputada **Perié** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar una nueva línea de créditos hipotecarios para viviendas fabricadas íntegramente con madera (2.589-D.-2010). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. N° 42, pág. 65.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el V Congreso Argentino de Salud Mental - V Encuentro Iberoamericano de Políticas en Salud Mental, a realizarse del 6 al 8 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.591-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 42, pág. 68.)

–De la señora diputada **Bianchi**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional arbitrar las medidas necesarias a efectos de formular e implementar campañas de

promoción y concientización en medios de difusión masiva sobre la diarrea por rotavirus, conocida como “diarrea del frío” (2.593-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 42, pág. 70.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la IX Cumbre Iberoamericana de Comunicadores, a realizarse del 28 al 30 de abril de 2010 en San Martín, provincia de Buenos Aires (2.595-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 42, pág. 72.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el Congreso Nacional de Confederaciones Rurales Argentinas (CRA) 2010 “La Argentina indispensable”, a realizarse del 3 al 5 de junio de 2010 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.596-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 42, pág. 72.)

–De la señora diputada **Bianchi**: adherir al Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, a conmemorarse el día 25 de mayo (2.597-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 42, pág. 73.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la XVII Fiesta Nacional de la Madera, a realizarse del 6 al 9 de mayo de 2010 en San Vicente, provincia de Misiones (2.599-D.-2010). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 42, pág. 76.)

–De la señora diputada **Álvarez (E. M.)** y **Orsolini**: expresar repudio por la metodología intimidatoria utilizada en la XXXVI Feria Internacional del Libro al momento de la presentación del libro *Indek, historia íntima de una estafa*, del periodista Gustavo Noriega (2.605-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 42, pág. 84.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: expresar preocupación por la situación de irregularidad institucional en que se encuentra la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (2.607-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 42, pág. 86.)

–Del señor diputado **Milman** y de la señora diputada **Stolbizer**: citar al jefe de Gabinete de Ministros a concurrir a esta Honorable Cámara de Diputados para dar cumplimiento con la obligación impuesta por el artículo 101 de la Constitución Nacional (2.608-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 42, pág. 87.)

–De la señora diputada **Luna de Marcos** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades previstas con motivo de conmemorarse, el 12 de mayo de 2010, los 90 años de vida institucional de la Cruz Roja Argentina, filial Santiago del Estero (2.610-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 43, pág. 11.)

–De la señora diputada **Luna de Marcos** y otros: expresar beneplácito por coincidir el Bicentenario de la Revolución de Mayo con el centésimo aniversario de 41 establecimientos educativos de nivel primario de



la provincia de Santiago del Estero (2.611-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 43, pág. 11.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de los liceos militares (2.615-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 43, pág. 17.)

–De la señora diputada **Rioboó** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Fundación Argentina de Nanotecnología, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva (2.617-D.-2010). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 43, pág. 18.)

–De la señora diputada **Rioboó** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el avance del Plan Nacional de Inclusión Digital en la Informatización del Ciclo Superior de Educación Técnica y otros diversos puntos relacionados con el mencionado plan (2.618-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 43, pág. 21.)

–De la señora diputada **García (S. R.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de la cuenca Matanza - Riachuelo (2.619-D.-2010). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 43, pág. 23.)

–Del señor diputado **Sabbatella** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga impulsar una mayor vinculación entre el Foro Consultivo de Municipios Estados Federados, Provincias y Departamentos del Mercosur –FCCR– y el Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur –FOCEM– (2.622-D.-2010). (*A la Comisión de Mercosur.*) (T.P. N° 43, pág. 24.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: creación de la comisión especial investigadora sobre las denuncias de corrupción que se le imputan a la empresa Siemens y que involucrarían a ex funcionarios argentinos (2.623-D.-2010). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 43, pág. 25.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: expresar beneplácito por la actuación del gimnasta chaqueño Juan Martín Casco, de 11 años de edad, quien superó la evaluación de ingreso al nivel “A” 2010 de gimnasia artística masculina (2.624-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 26.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la resolución 17/09 de la Procuración del Tesoro de la Nación, mediante la cual se interviene la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (2.625-D.-2010). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 43, pág. 26.)

–Del señor diputado **Merlo** y otros: rendir homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón en el 91° aniversario de su nacimiento el día 7 de mayo de 2010 (2.626-D.-2010). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 43, pág. 27.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el libro

del periodista y escritor Ezequiel Fernández Moeres titulado *Breve historia del deporte argentino* (2.627-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bianchi**: repudiar las agresiones sufridas por el presidente de Independiente Rivadavia de Mendoza, Daniel Vila, el día 25 de abril de 2010 (2.628-D.-2010). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 43, pág. 29.)

–De la señora diputada **Bianchi**: adherir a los 100 años de la Escuela Primaria N° 6.212 Jornada Completa “Doctor Esteban Laureano Maradona”, de la localidad de Fortín Olmos, provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 30 de septiembre de 2010 (2.629-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 43, pág. 29.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito al Seleccionado Argentino Junior Femenino de Balonmano al obtener el campeonato del Torneo Panamericano Junior Femenino, realizado del 6 al 10 de abril del 2010 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.630-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 30.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Campeonato Argentino de Maratón a realizarse los días 15 y 16 de mayo de 2010 en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (2.631-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 31.)

–De la señora diputada **Bianchi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas de promoción y concientización en medios de difusión masiva sobre la encefalitis de San Luis (2.632-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 43, pág. 32.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la creación del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo –ENARD– (2.634-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 36.)

–De la señora diputada **Castaldo**: repudiar los hechos de violencia ocurridos en la XXXVI Feria Internacional del Libro de Buenos Aires (2.637-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 43, pág. 40.)

–Del señor diputado **Fernández**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de infraestructura y calidad de los servicios de transporte de cargas y pasajeros en el Ferrocarril Mesopotámico, ex Línea Urquiza (2.641-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 43, pág. 42.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el gasto en publicidad del programa “Fútbol para todos” (2.647-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 43, pág. 52.)

—De los señores diputados **Peralta** y **Alcuaz**: expresar beneplácito por el fallo del Tribunal Oral Federal N° 1 de Rosario, provincia de Santa Fe, condenando a prisión perpetua a los represores por delitos de lesa humanidad Pascual Guerrieri, Jorge Fariña, Daniel Amelong, Walter Pagano y Eduardo Costanzo (2.650-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 43, pág. 61.)

—Del señor diputado **Molas**: expresar preocupación y rechazo por el episodio de violencia en ocasión de la presentación del libro referido a la actual gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC— el día 25 de abril de 2010 en la Feria del Libro (2.651-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 43, pág. 62.)

—De la señora diputada **Pilatti Vergara** y otros: expresar beneplácito por la candidatura de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo al Premio Nobel de la Paz 2010 (2.653-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 43, pág. 64.)

—De la señora diputada **Granados**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el II Encuentro del Foro Internacional Norma ISDB -T- (Televisión Digital Terrestre Europea), a realizarse del 3 al 5 de mayo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.656-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 43, pág. 66.)

—De la señora diputada **Granados**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la Reunión Especializada de la Mujer del Mercosur (REM), a realizarse del 2 al 4 de junio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.657-D.-2010). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 43, pág. 66.)

—Del señor diputado **Fiad** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monitoreo y evaluación realizado sobre el Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera en el Prematuro (2.659-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 43, pág. 67.)

—Del señor diputado **Zavallo** y de la señora diputada **Cremer de Busti**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de crisis que viven los frigoríficos argentinos, en particular los entrerrianos, debido a la suspensión de las exportaciones de carnes bovinas (2.660-D.-2010). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 43, pág. 68.)

—Del señor diputado **Buryaile**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Congreso Nacional Anual de Confederaciones Rurales Argentinas denominado “La Argentina indispensable” a realizarse del 3 al 5 de junio de 2010 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.662-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 43, pág. 70.)

—De la señora diputada **Abdala de Matarazzo** y otros: expresar beneplácito por el premio obtenido por la joven Ingrid Antonella Ardiles, alumna del Colegio “Nuestra Señora del Rosario” de la ciudad de Fernán-

dez, provincia de Santiago del Estero, en el Certamen Latinoamericano de Literatura en Lengua Española del Encuentro del Saber (2.665-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 43, pág. 77.)

—De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por la clasificación para el Mundial de Triatlón de Clearwater de la deportista misionera Brenda Spasiuk, a desarrollarse el 13 de noviembre de 2010 en Estados Unidos de América (2.667-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 78.)

—De la señora diputada **Donda Pérez** y otros: expresar beneplácito por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el que se declaró la inconstitucionalidad del indulto al ex ministro de Economía de la dictadura José Alfredo Martínez de Hoz (2.670-D.-2010). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 43, pág. 80.)

—De la señora diputada **Merchán** y otros: expresar beneplácito por el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Jujuy, en la que se da lugar a un recurso de inconstitucionalidad por considerar su rechazo como violatorio del principio precautorio consagrado en la Ley General de Ambiente (2.671-D.-2010). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 43, pág. 81.)

—Del señor diputado **Piemonte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los dispositivos adoptados para garantizar el cumplimiento de la resolución MOySP 103-72, que establece un descuento del 20 por ciento para estudiantes secundarios, universitarios y personal docente sobre valores a los servicios de transporte interurbanos (2.675-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 43, pág. 83.)

—Del señor diputado **Piemonte** y otros: citar al secretario de Transporte de la Nación ante la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara para dar informes verbales sobre qué dispositivos adoptó para el cumplimiento de la resolución MOySP 103-72 sobre descuento del 20 % para estudiantes secundarios, universitarios y personal docente, sobre utilización de servicios urbanos de transporte de pasajeros (2.676-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Educación.*) (T.P. N° 43, pág. 84.)

—Del señor diputado **Vargas Aignasse**: declarar de interés de esta Honorable Cámara a “Mujeres en foco”, I Festival de Cine y Mujer por la Equidad de Género, que se realizará del 5 al 10 de mayo de 2010 en salas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.686-D.-2010). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 43, pág. 92.)

—Del señor diputado **Rossi (A. O.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la VI Edición de la Fiesta de las Colectividades, que se realizará el 8 y 9 de mayo de 2010 en la localidad de Esperanza, departamento Las Colonias, provincia de Santa Fe (2.688-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 43, pág. 95.)

—De los señores diputados **Barbieri** y **Serebrinsky**: declarar de interés de esta Honorable Cámara a la Asociación Argentina “Juguemos por la paz” y su actividad “Fútbol por la paz” por contribuir a la reconstrucción del tejido social (2.689-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 96.)

—Del señor diputado **Barrandeguy** y otros: expresar beneplácito por la candidatura de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo al Premio Nobel de la Paz, aceptada por el Comité Nobel Noruego del Parlamento Noruego (2.692-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 43, pág. 99.)

—Del señor diputado **Alonso**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la Muestra Agroactiva 2010, a realizarse del 2 al 5 de junio de 2010 entre Carcarañá y Casilda, provincia de Santa Fe (2.698-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 44, pág. 5.)

—De la señora diputada **Pastoriza** y otros: expresar beneplácito por el descubrimiento de marcadores genéticos correspondientes al gen Bola-DRB3.2 que se asocian con la resistencia o susceptibilidad al virus de la leucemia de los bovinos –BLV– (2.710-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 44, pág. 12.)

—De los señores diputados **Scalesi** y **Mansur**: declarar de interés de esta Honorable Cámara los discos del cantautor patagónico Lisandro Aristimuño: *Azules turquesas* y *Ese asunto de la ventana* (2.715-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 44, pág. 15.)

—De la señora diputada **Ciciliani** y otros: expresar adhesión a las actividades y festejos con motivo del centenario de la creación de la Escuela Nacional “Rosario Vera Peñaloza”, de la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, a celebrarse el día 26 de junio de 2010 (2.716-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 44, pág. 16.)

—Del señor diputado **Alfaro**: adherir al Día Internacional del Trabajador, a celebrarse el 1° de mayo (2.717-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 44, pág. 17.)

—De la señora diputada **Álvarez (E. M.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el rompimiento de hielos “Almirante Irizar” (2.722-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 44, pág. 20.)

—Del señor diputado **Pereyra**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las III Jornadas de Economía Crítica a realizarse del 14 al 16 de octubre de 2010 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.726-D.-2010). (*A la Comisión de Economía.*) (T.P. N° 44, pág. 22.)

—Del señor diputado **Costa**: expresar beneplácito por la celebración del 50° aniversario de la Escuela Industrial N° 1 “General Enrique Mosconi” de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a conmemorarse el 2 de junio de 2010 (2.728-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 44, pág. 23.)

—De la señora diputada **García (S. R.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre operativos llevados adelante por la División Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina realizados el 28 de abril de 2010 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.733-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 44, pág. 29.)

—De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por la actuación de jóvenes deportistas neuquinos en la V Edición de los Juegos Patagónicos EPADE (2.734-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 44, pág. 30.)

—Del señor diputado **Triaca**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar una campaña masiva tendiente a aclarar cuáles son los grupos a los cuales está dirigida la campaña de vacunación contra la gripe AH1N1 (2.736-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 44, pág. 33.)

—De los señores diputados **Triaca** y **Pinedo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el programa de asignaciones familiares (2.737-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 44, pág. 36.)

—Del señor diputado **Amadeo** y otros: solicitar a la Auditoría General de la Nación tenga a bien informar sobre el dictado de la resolución SE-150/08, donde se aumenta el componente permitido de azufre en fueloil en 10.000 partes por millón (2.738-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 44, pág. 36.)

—Del señor diputado **Amadeo** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el dictado de la resolución SE-1.283/06 que establece las especificaciones que deben cumplir los combustibles que se comercializan hasta 2016 (2.739-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 44, pág. 38.)

—De la señora diputada **Perié** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la participación del actual subsecretario de Acción Cooperativa y Mutual de la provincia de Misiones, como personal civil de inteligencia en la última dictadura militar (2.743-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 44, pág. 41.)

—De la señora diputada **Perié** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la relocalización de la empresa Curtarsa S.A., ubicada en Luján, provincia de Buenos Aires, alejada del ejido urbano (2.744-D.-2010). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 44, pág. 42.)

—Del señor diputado **Viale** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para implementar políticas concretas tendientes a modificar el Tratado del Río Uruguay y el Estatuto del Río Uruguay (2.748-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 44, pág. 44.)

—De la señora diputada **Bertol** y otros: creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la



Comisión Especial de Estudio sobre la Desnutrición y el Hambre en la República Argentina (3-D.-2011). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 1, pág. 9.)

—De la señora diputada **Bertol** y otros: creación de una Comisión de Conferencia entre ambas Cámaras del Congreso de la Nación. Convocatoria: en los casos de proyectos de ley venidos en revisión, cuando el dictamen aconseje la sanción de un proyecto con modificaciones al de la Cámara de origen, el plenario de la Cámara revisora podrá resolver convocar a una Comisión de Conferencia entre ambas Cámaras para resolver esas diferencias; régimen de funcionamiento (4-D.-2011). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 1, pág. 11.)

—De la señora diputada **Bertol** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la salud de las mujeres y niñas integrantes de comunidades indígenas (12-D.-2011). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 1, pág. 41.)

—De la señora diputada **Giudici** y del señor diputado **Cusinato**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre referencia al Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) implementado por la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR) en el marco dispuesto por la ley 26.168 (16-D.-2011). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. Nº 1, pág. 48.)

—De la señora diputada **Giudici** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga dar cumplimiento al artículo 5º del decreto 927/2009 (Instituto Nacional de Estadística y Censos), sobre remisión de informes del Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento (CAES) a este Honorable Congreso, relacionados con la confección del índice de precios (17-D.-2011). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. Nº 1, pág. 50.)

—De la señora diputada **Comelli**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los plazos de finalización de las obras de la Central Nuclear Atucha II (26-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. Nº 1, pág. 65.)

—De la señora diputada **Comelli**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la habilitación y apertura del paso internacional Pucon Mahuida, ubicado en la provincia del Neuquén (27-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 1, pág. 66.)

—De la señora diputada **Comelli**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de bienes que forman parte del patrimonio cultural argentino (28-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 1, pág. 67.)

—De la señora diputada **Comelli**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos ocurridos el 10 de febrero de 2011, en relación al cargamento de un avión militar de los Estados Unidos de América (29-

D.-2011). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 1, pág. 68.)

—De la señora diputada **Comelli**: expresar rechazo y repudio al pedido de las autoridades de las islas Malvinas hacia el barco “Shaman”, de bandera argentina, para que bajara el pabellón nacional y lo sustituyera por el del Reino Unido de Gran Bretaña (30-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 1, pág. 69.)

—De la señora diputada **Terada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la entrega del documento nacional de identidad (DNI) (73-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. Nº 2, pág. 417.)

—De la señora diputada **Terada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la constitución del fondo especial previsto en la ley 26.160, de emergencia en la posesión y propiedad indígena (74-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. Nº 2, pág. 418.)

—De la señora diputada **Terada** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga abstenerse de incorporar a los carteles de las obras públicas que realiza el gobierno, el rostro y nombre de la presidente Cristina Fernández de Kirchner (75-D.-2011). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. Nº 2, pág. 419.)

—De la señora diputada **Terada**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actual firma adjudicataria de la concesión del peaje sobre la ruta Nicolás Avellaneda, provincia del Chaco (76-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 2, pág. 420.)

—De la señora diputada **Terada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los programas implementados contra la enfermedad del mal de Chagas, en la provincia del Chaco (77-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 2, pág. 420.)

—De la señora diputada **Terada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la prórroga del régimen de promoción industrial dispuesto por decreto 699/10 (78-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 2, pág. 421.)

—De la señora diputada **Terada** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga brindar a la provincia del Chaco el mismo tratamiento de promoción Industrial otorgado a las provincias de La Rioja, San Juan, San Luis y Catamarca (79-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 2, pág. 421.)

—Del señor diputado **Atanasof** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la incautación de material no declarado, en un avión militar de los Estados Unidos de América que aterrizó en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (81-D.-2011). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 2, pág. 423.)



–Del señor diputado **Cortina** y otros: expresar repudio por los actos de violencia ocurridos en Libia (82-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 2, pág. 424.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar beneplácito por la firma del contrato de inicio de las obras del segundo acueducto del interior de la provincia del Chaco (87-D.-2011). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T.P. N° 2, pág. 444.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar beneplácito por la decisión en la República Federativa del Brasil de crear la Comisión de la Verdad para esclarecer los crímenes de lesa humanidad cometidos en la dictadura militar que gobernó en dicho país entre los años 1964 y 1985 (88-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 2, pág. 445.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara la reunión del Comité Consultivo Internacional Algodonero –CCIA–, a realizarse del 4 al 9 de septiembre de 2011 en las ciudades Autónoma de Buenos Aires y de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (89-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 2, pág. 447.)

–De la señora diputada **Comelli**: expresar beneplácito por la creación de ONU Mujeres, que preside la ex presidenta de Chile Michelle Bachelet (95-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 2, pág. 463.)

–Del señor diputado **Molas**: expresar preocupación por los graves hechos de violencia ocurridos en Libia (96-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 2, pág. 463.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la ley 25.674, sobre representación proporcional de mujeres delegadas en las unidades de negociación colectiva (109-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 2, pág. 479.)

–Del señor diputado **Casañas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la derogación del acta 246, de la Administración de Prestaciones Especiales del Ministerio de Salud, sobre integración de los niños discapacitados a escuelas comunes (110-D.-2011). (*A las comisiones de Discapacidad y de Educación.*) (T.P. N° 2, pág. 481.)

–Del señor diputado **Casañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del Programa de Ingreso Social con Trabajo, denominado “Argentina trabaja”, en la provincia de Tucumán (111-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 2, pág. 484.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y otros: creación de una comisión investigadora sobre los motivos de la clausura de la finca Aho, propiedad del diputado

nacional doctor Alfredo Horacio Olmedo, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (114-D.-2011). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Asuntos Constitucionales y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 2, pág. 491.)

–De la señora diputada **Daher**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.588, de atención médica, investigación clínica y epidemiológica, capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca (123-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 2, pág. 503.)

–De la señora diputada **Daher**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el hecho ocurrido el día 29 de octubre de 2010, por el cual 30 personas de nacionalidad boliviana custodiadas por el Ejército boliviano, ingresaron a territorio de la provincia de Salta (124-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 2, pág. 503.)

–Del señor diputado **Salim**: expresar beneplácito por la realización de la Fiesta Nacional de la Pachamama, a celebrarse del 3 al 8 de marzo de cada año en Amaicha del Valle, provincia de Tucumán (125-D.-2011). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 2, pág. 504.)

–Del señor diputado **Salim**: expresar beneplácito por la Fiesta Nacional de la Vendimia, a realizarse del 1° al 7 de marzo de 2011 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (126-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 2, pág. 504.)

–Del señor diputado **Salim**: expresar beneplácito por la XLII Edición de la Fiesta Nacional del Queso, realizada del 17 al 20 de febrero de 2011 en Tafí del Valle, provincia de Tucumán (127-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 2, pág. 505.)

–Del señor diputado **Salim**: expresar beneplácito por la edición de la Fiesta Nacional del Sol, realizada del 22 al 26 de febrero de 2011 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (128-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 2, pág. 506.)

–Del señor diputado **Comi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de un crédito del Banco Mundial desembolsado en el año 1996 (133-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 556.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el programa de Aerolíneas Argentinas denominado “Boleto estudiantil” (137-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 2, pág. 558.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el impacto ambiental de la Central Termoelectrónica a carbón Río Turbio, en la provincia de Santa Cruz (139-D.-2011). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 2, pág. 559.)

—De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al desarrollo de la vinculación física entre la isla Grande de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la provincia de Santa Cruz (140-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 2, pág. 560.)

—De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el proyecto corredor de integración austral entre la isla Grande de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la provincia de Santa Cruz (141-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 2, pág. 560.)

—De la señora diputada **Fadul**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de enmendar el mapa interactivo del territorio nacional publicado en el “Portal público de noticias de la República Argentina” (142-D.-2011). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 2, pág. 561.)

—De la señora diputada **Fadul**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para concretar las obras de vinculación física entre la isla Grande de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la provincia de Santa Cruz. (143-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 2, pág. 561.)

—De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XLI Congreso Argentino de Cirugía Plástica que se desarrollará desde el 30 de marzo al 2 de abril de 2011 en las cataratas del Iguazú, provincia de Misiones (147-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 2, pág. 563.)

—De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Nacional de Zooloarquología Argentina, a realizarse del 10 al 14 de mayo de 2011 en Olavarría, provincia de Buenos Aires (148-D.-2011). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 2, pág. 564.)

—De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la tramitación de las libretas que expide la Administración Nacional de la Seguridad Social —ANSES— para los beneficiarios del subsidio universal para la niñez (149-D.-2011). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 2, pág. 565.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito a Lionel Messi por haber sido galardonado con el Balón de Oro por la FIFA al ser elegido como el mejor jugador del mundo en 2010 (150-D.-2011). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 2, pág. 567.)

—Del señor diputado **Mansur**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el expediente 311-000364-07-8 del Instituto Nacional de Vitivinicultura (152-D.-2011). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 2, pág. 568.)

—Del señor diputado **Mansur** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga diferir la fecha de pago de los recursos de la seguridad social a cargo de los productores vitivinícolas de la uva industrializada establecida en el decreto 618/1997 (153-D.-2011). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 569.)

—Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XXVI Congreso Nacional de Derecho Procesal —en homenaje a los doctores Roland Arazi y Jorge Vázquez Rossi—, organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, provincia de Santa Fe, del 8 al 10 de junio de 2011 (156-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 2, pág. 576.)

—Del señor diputado **Morante**: expresar beneplácito por la conformación del Primer Coro Juvenil Bilingüe Interinstitucional, integrado por alumnos secundarios de la ENS N° 87 y alumnos de la escuela primaria del barrio toba de Resistencia UEP N° 30, provincia del Chaco (157-D.-2011). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 2, pág. 579.)

—Del señor diputado **Morante**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el dictado de un curso de capacitación para legisladores y personal del Poder Legislativo referente a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos (158-D.-2011). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 2, pág. 579.)

—Del señor diputado **Morante**: expresar beneplácito por haber alcanzado nuestro país en 2010 su cifra máxima histórica en materia de donantes y trasplante de órganos (159-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 2, pág. 580.)

—Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara Ferichaco 2011, a realizarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, del 22 al 24 de mayo de 2011 (162-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 2, pág. 581.)

—Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Encuentro Regional de Agroecología 2011, organizado por el Movimiento Agroecológico Chaqueño, a realizarse en Paraje Buena Vista, municipio de General San Martín, provincia del Chaco, del 11 al 13 de marzo de 2011 (160-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 2, pág. 582.)

—Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Agronea 2011, a realizarse en la ciudad de Charata, provincia del Chaco, del 24 al 26 de junio de 2011 (161-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 2, pág. 582.)

—Del señor diputado **Morante**: expresar reconocimiento a la labor que realiza el Hospital Pediátrico “Doctor Avelino L. Castelán” en favor de la salud de

la provincia del Chaco. Al conmemorarse el 55° aniversario de su creación, el 19 de junio de 2011 (163-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 2, pág. 583.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada “La cuestión criminal en el horizonte de los derechos humanos a tres años de la reforma psiquiátrica de la Unidad 20. El fin de la peligrosidad positiva. En el horizonte de la creación de una psiquiatría democrática y una clínica de la vulnerabilidad”, organizada por la Universidad de Lanús, a realizarse el 17 de marzo de 2011 (164-D.-2011). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 2, pág. 584.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara el juicio oral que se sustancia ante el Tribunal Oral Federal N° 6 por sustracción, retención, ocultación y sustitución de identidad de menores de 10 años en la maternidad clandestina de la Escuela de Mecánica de la Armada y Campo de Mayo, impulsado por las Abuelas de Plaza de Mayo (165-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 2, pág. 585.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara la V Edición de la Muestra “La nación ganadera norte”, a realizarse en la ciudad de Margarita Belén, provincia del Chaco, del 15 al 17 de junio de 2011 (166-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 2, pág. 586.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Chaco, el secreto de la Argentina*, de Jorge Milton Capitanich (167-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 2, pág. 587.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara el manual de distribución gratuita *Cuándo sospechar cáncer en el niño*, elaborado por el equipo de trabajo del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) y editado por la Fundación Hospital de Pediatría “Profesor doctor Juan P. Garrahan” (168-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 2, pág. 589.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar beneplácito por la conmemoración del 10° aniversario de creación del Museo del Títere “Tibi” en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, el 27 de junio de 2011 (169-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 2, pág. 590.)

–Del señor diputado **Morante**: solicitar al Poder Ejecutivo que derogue normas establecidas en los decretos 848/73 y 143/74, sobre padrino presidencial (170-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 2, pág. 592.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *El Tula. El bombo de Perón, Central y la Argentina* de Roberto García Larena (171-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 2, pág. 592.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar beneplácito por la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo de incluir en el Programa de Vacunación Oficial de la Nación la vacuna contra el virus papiloma humano (HVP) (172-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 2, pág. 594.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar reconocimiento a la trayectoria de Víctor Hugo Morales al haberse conmemorado el 30° aniversario del inicio de su carrera como relator de fútbol en la radiofonía argentina, el 22 de febrero de 2011 (173-D.-2011). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 2, pág. 596.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar repudio a las pintadas realizadas por adherentes de la Agrupación Nacionalista Custodia (ANC) en el frente de las sedes de Familiares de Detenidos-Desaparecidos por Razones Políticas y del Instituto de Pensamiento Socialista Karl Marx, en la ciudad de Buenos Aires (174-D.-2011). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 2, pág. 596.)

–Del señor diputado **Barrios** y otros: rendir homenaje a la mujer argentina en el Día Internacional de la Mujer, a celebrarse el 8 de marzo de cada año (177-D.-2011). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 2, pág. 606.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre diversas cuestiones relacionadas con el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal (PEA2) 2010-2016 (178-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 2, pág. 608.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el Museo Nacional de Bellas Artes (180-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 2, pág. 611.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la Comisión Bicameral y el Consejo Federal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas creados por la ley 25.300, de régimen de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa (181-D.-2011). (*A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 2, pág. 613.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: expresar repudio por las declaraciones del señor jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien responsabilizó al “avance inmigratorio ilegal”, como consecuencia de los hechos ocurridos en el Parque Indoamericano ubicado en Villa Soldati (183-D.-2011). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 2, pág. 616.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el cumplimiento del artículo 31 de la ley 23.966, sobre régimen nacional de previsión y del Fondo Nacional de la Vivienda (186-D.-2011). (*A las comisiones de Obras*



*Públicas y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 2, pág. 618.)

–De la señora diputada **González**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo (2.00-D.-2011). (*A la Comisión de Minería.*) (T.P. N° 2, pág. 643.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre los estudios realizados por organismos gubernamentales en materia de delincuencia juvenil (202-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 2, pág. 645.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el II Seminario de Ganadería del Noreste Argentino, I del Mercosur y I Exposición sobre Producción de Forrajes Conservados, a realizarse del 17 al 19 de marzo de 2011 en la ciudad capital de la provincia de Formosa (203-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 2, pág. 646.)

–Del señor diputado **Buryaile**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre los procedimientos de registros e incautación de carga de un avión C-17 Globemaster III de la Fuerza Aérea de Estados Unidos, por la Aduana en el Aeropuerto de Ezeiza, el día 10 de febrero de 2011 (204-D.-2011). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 2, pág. 647.)

–Del señor diputado **Buryaile**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el cumplimiento y aplicación del Sistema Nacional de Vigilancia y Control Aéreo Espacial creado por decreto 1.407/2004 (205-D.-2011). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Transportes.*) (T.P. N° 2, pág. 648.)

–Del señor diputado **Olmedo**: creación de la comisión especial investigadora sobre irregularidades del gobierno de la provincia de Salta en relación al manejo de fondos destinados por el Estado nacional al Programa Nacional de Seguridad Alimentaria. Facultades (206-D.-2011). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 2, pág. 650.)

–Del señor diputado **Orsolini**: expresar repudio a las acusaciones ofensivas contra la entidad de Federación Agraria Argentina (FAA) mediante el empapelado de sus oficinas (209-D.-2011). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 2, pág. 661.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el estado de los trenes comprados a España y Portugal entre los años 2005 y 2007 (212-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 2, pág. 663.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el detalle de los montos previstos a ejecutar y efectivamente

ejecutados a través de la Agencia de Seguridad Vial en concepto de campañas de difusión y concientización del tránsito (213-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 2, pág. 665.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el estado de avance de las reparaciones del rompehielos “Almirante Irizar” (214-D.-2011). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 2, pág. 666.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: implementación de un programa de despapelización en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (215-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 2, pág. 667.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: incorporación del inciso *h*) al punto 7 del artículo 45 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en relación a la obligación común a los secretarios de publicar en el sitio de Internet de la Cámara todo informe o comunicación remitida por el Poder Ejecutivo nacional, especialmente las respuestas a los pedidos de informes (216-D.-2011). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 2, pág. 669.)

–De la señora diputada **Bertol** y otros: recomendar el uso de las reglas de técnica legislativa cuyo texto es anexo del presente proyecto (217-D.-2011). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 2, pág. 670.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el contrabando de 944 kilogramos de cocaína que habrían salido de la Base Aérea Militar de Morón (225-D.-2011). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Transportes.*) (T.P. N° 2, pág. 677.)

### XIII

#### Proyectos de declaración

De la señora diputada **Gallardo**: adherir al Día de la Tierra, a celebrarse el 22 de abril de 2010 (2.080-D.-2010). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 32, pág. 7.)

–Del señor diputado **Amadeo**: expresar pesar por el fallecimiento del presidente de Polonia (2.087-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 32, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bertone**: expresar beneplácito por las V Jornadas sobre Identidad Cultural y Política Exterior Argentina y Americana, cuyo tema será “La Revolución de Mayo en perspectiva”, a realizarse del 26 al 28 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.125-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 32, pág. 61.)

–Del señor diputado **Morejón**: expresar beneplácito por la Expoferia Trevelín 2010, realizada del 1° al 4 de abril de 2010 en la provincia del Chubut (2.128-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 32, pág. 64.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: expresar apoyo por las investigaciones de cualquier tribunal nacional e internacional para el esclarecimiento de crímenes cometidos durante dictaduras militares (2.131-D.-2010). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 32, pág. 68.)

–De la señora diputada **García (S. R.)** y otros: expresar preocupación por denuncias de violación al derecho de propiedad y posición de tierras que sufren campesinos de la localidad de Agua Amarga, provincia de Santiago del Estero; del paraje El Carpintero, provincia de Salta, y del bañado La Estrella, provincia de Formosa (2.133-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 32, pág. 69.)

–Del señor diputado **Carranza** y otros: expresar preocupación por el conflicto suscitado respecto a las exportaciones de aceite de soja a la República Popular China (2.139-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.*) (T.P. N° 32, pág. 76.)

–Del señor diputado **Gullo** y otros: expresar pesar por el fallecimiento del doctor Floreal Ferrara, ocurrido el día 11 de abril de 2010 (2.142-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 33, pág. 8.)

–De la señora diputada **Gil Lozano** y otros: expresar repudio por la detención arbitraria del señor Juan Grabois, que efectuó personal de la Comisaría 51ª de la Policía Federal Argentina (2.163-D.-2010). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 33, pág. 31.)

–De la señora diputada **Regazzoli** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga la implementación del acuerdo suscrito con fecha 7 de agosto de 2008, entre las provincias de La Pampa y de Mendoza, con relación al aprovechamiento del río Atuel (2.177-D.-2010). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 33, pág. 52.)

–Del señor diputado **Ibarra** y otros: declarar de interés parlamentario la “Declaración de Guatemala por una respuesta a la crisis y una sostenibilidad de largo plazo apoyada en la colaboración, educación y cultura de la seguridad social” (2.184-D.-2010). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 33, pág. 61.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: expresar pesar por la muerte del presidente polaco Lech Kaczynski (2.187-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 33, pág. 66.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: expresar repudio por la agresión física sufrida por el periodista Facundo Pastor por parte de la Policía Federal Argentina (2.188-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 33, pág. 67.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y otros: suspensión de toda transferencia y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles ferroviarios hasta que la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado elabore un plan estratégico e integral para el servicio ferroviario (2.191-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 33, pág. 68.)

–Del señor diputado **Castañón**: expresar beneplácito por la instalación de antenas de las empresas Claro Argentina –AMX Argentina S.A.– y Personal S.A. en la línea sur de la provincia de Río Negro (2.196-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 34, pág. 9.)

–De la señora diputada **Gallardo** y otros: adherir al Día del Aborigen Americano, a celebrarse el 19 de abril de 2010 (2.206-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 34, pág. 36.)

–Del señor diputado **Carranza** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el Seminario Ambiental Binacional “Ciudades sustentables, factores para su desarrollo y calidad de vida”, a realizarse el día 14 de mayo de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (2.214-D.-2010). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 34, pág. 42.)

–Del señor diputado **Vilariño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para aumentar el cupo de gas (GPL) que se comercializa en la provincia de Salta (2.219-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 34, pág. 45.)

–Del señor diputado **Herrera**: expresar beneplácito por la inauguración del Centro Cultural del Bicentenario, a realizarse el día 25 de julio de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (2.270-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 35, pág. 28.)

–Del señor diputado **Herrera**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Congreso Mundial y Exposición “Ingeniería 2010 - Argentina: tecnología, innovación y producción para el desarrollo sostenible”, a realizarse del 17 al 20 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.272-D.-2010). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 35, pág. 29.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para evitar la destrucción de puestos de trabajo y la disminución de las condiciones laborales del sector frigorífico del país (2.281-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 36, pág. 65.)

–De la señora diputada **Vázquez**: expresar preocupación por fallos de varios tribunales del país contra la

ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual (2.282-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Justicia.*) (T.P. N° 36, pág. 66.)

—De la señora diputada **De la Rosa** y del señor diputado **Fernández Basualdo**: expresar beneplácito por la reactivación del Ferrocarril Belgrano Cargas, ramal C-25, desde Embarcación, provincia de Salta, hasta la ciudad capital de la provincia de Formosa (2.289-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 36, pág. 95.)

—De la señora diputada **De la Rosa** y del señor diputado **Fernández Basualdo**: expresar beneplácito por la realización de obras de dragado y balizamiento de la cuenca Paraná, tramo Cerrito, provincia del Chaco, y Puerto Pilcomayo, provincia de Formosa (2.290-D.-2010). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 36, pág. 95.)

—Del señor diputado **Salim**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar contenidos curriculares básicos o generales en materia de turismo dentro de alguna asignatura en el nivel primario y secundario (2.291-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 36, pág. 95.)

—Del señor diputado **Salim**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para difundir la existencia de líneas telefónicas gratuitas para la atención de turistas (2.292-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 36, pág. 96.)

—Del señor diputado **Salim**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que el personal de la Comisaría del Turista, dependiente de la Policía Federal Argentina, preste servicios en lugares de tránsito de turistas (2.293-D.-2010). (*A las comisiones de Turismo y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 36, pág. 97.)

—Del señor diputado **Pérez (A.)** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga otorgar a los diputados nacionales una clave para acceder al Sistema Integrado de Información Financiera –SIDIF– (2.295-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 36, pág. 109.)

—De la señora diputada **Iturraspe** y otros: expresar preocupación por la injusta detención policial del dirigente del Movimiento de Trabajadores Excluidos, Juan Grabois, el 7 de abril de 2010, por parte de efectivos de la Policía Federal, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.301-D.-2010). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 36, pág. 125.)

—De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar beneplácito por la iniciativa de suspender las fumigaciones agrotóxicas e investigar denuncias por daños a la salud humana en la provincia del Chaco. Suspensión de fumigaciones aéreas de productos químicos o biológicos de uso agropecuario; pulverización, fumigación; fertilización agrícola y forestal. Excepción: fines sanitarios o autorizadas por agricultura

orgánica (2.302-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 37, pág. 6.)

—De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar beneplácito por la destacada actuación del deportista chaqueño, no vidente, Elio Iván Bordón, en el Torneo Open Internacional de Atletismo realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.303-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 37, pág. 7.)

—Del señor diputado **Gribaudo** y otros: expresar preocupación por las reiteradas irregularidades en que incurre la República Argentina en materia de comercio internacional, en especial las exportaciones a Rusia (2.306-D.-2010). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.*) (T.P. N° 37, pág. 8.)

—De la señora diputada **Gallardo** y otros: expresar beneplácito por el anuncio del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI - INSSJP– de ampliar el descuento en medicamentos en un 80 % (2.310-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 37, pág. 21.)

—De la señora diputada **Gallardo** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Programa Conectarigualdad.com.ar, presentado por la presidenta a través del cual alumnos y docentes de colegios públicos de enseñanza media accederán a tener una *net-book*. Programa que abarca a escuelas secundarias de educación técnica e institutos de formación docente de todo el país (2.311-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 37, pág. 21.)

—De la señora diputada **Bianchi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la implementación de una campaña de divulgación de los derechos establecidos por la ley 26.378, de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2.329-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 37, pág. 46.)

—De la señora diputada **Damilano Grivarello**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la Feria del Libro a realizarse durante el mes de mayo de 2010 en General San Martín, provincia del Chaco (2.340-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 37, pág. 56.)

—De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar beneplácito por la resolución de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sobre otorgar una pensión graciable y vitalicia a soldados chaqueños convocados y movilizados del 2 de abril al 14 de junio de 1982 (2.341-D.-2010). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 37, pág. 57.)

—Del señor diputado **Amadeo**: expresar beneplácito por el fallo que dictó el Tribunal de La Haya en torno al diferendo jurídico con Uruguay (2.345-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 37, pág. 60.)



–De la señora diputada **Merchán**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades sociales y culturales de la Fundación Atahualpa Yupanqui de la provincia de Córdoba (2.352-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 37, pág. 63.)

–De la señora diputada **Juri**: expresar beneplácito por la conmemoración del Día Internacional de la Madre Tierra, a celebrarse el 22 de abril de cada año (2.363-D.-2010). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 38, pág. 6.)

–De la señora diputada **Regazzoli** y del señor diputado **Robledo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga restituir a la provincia de La Pampa el dominio y la titularidad del edificio de la ex Escuela Hogar de Santa Rosa (2.374-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 38, pág. 25.)

–De la señora diputada **Acosta** y del señor diputado **Rodríguez**: expresar beneplácito por la puesta en marcha del subprograma de fortalecimiento de la gestión ambiental de la actividad minera en la provincia de Catamarca (2.375-D.-2010). (*A la Comisión de Minería.*) (T.P. N° 38, pág. 26.)

–De la señora diputada **Acosta**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga desarrollar el mercado de miel fraccionada a través del asociativismo de los productores apícolas (2.377-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 38, pág. 28.)

–Del señor diputado **Atanasof** y otros: expresar pesar con el pueblo y el gobierno de la República Popular China por las víctimas que provocó el sismo ocurrido el día 7 de abril de 2010 (2.378-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 38, pág. 29.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés del Campeonato Argentino de Rally 2010, a realizarse del 23 al 25 de abril de 2010 en la ciudades de Esquel y Trevelín, provincia del Chubut (2.382-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 38, pág. 30.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el Festival de Instalación de Software Libre –FLISOL– el día 24 de abril de 2010 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (2.383-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 38, pág. 31.)

–De la señora diputada **Granados**: adherir al Día del Investigador Científico, a conmemorarse el 10 de abril de cada año en honor al natalicio del doctor Bernardo Houssay, Premio Nobel de Medicina (2.396-D.-2010). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 38, pág. 45.)

–Del señor diputado **Vilariño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga promover en las regiones del Noroeste y Nordeste Argentino –NOA y NEA–, respectivamente, el cultivo de la especie exótica arbórea *Moringa oleifera lam* (2.399-D.-2010). (*A las comi-*

*siones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 38, pág. 48.)

–De la señora diputada **Daher**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga ampliar los puntos de venta y distribución de la denominada “garrafa social”, en particular en la provincia de Salta (2.406-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 38, pág. 53.)

–Del señor diputado **Alfonsín** y otros: expresar repudio por las agresiones y amenazas a periodistas (2.413-D.-2010). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 38, pág. 62.)

–Del señor diputado **Atanasof** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento con la sentencia de la Corte Internacional de implementar mecanismos de control ambiental binacionales (2.417-D.-2010). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 38, pág. 70.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: expresar repudio por las campañas de agresiones a periodistas (2.420-D.-2010). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 38, pág. 73.)

–De la señora diputada **Chiquichano** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga instalar una estación sísmológica en Esquel, provincia del Chubut (2.432-D.-2010). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 39, pág. 40.)

–De la señora diputada **Granados**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para regular el uso y evitar la reutilización de anteojos 3D en locales donde se exhiban videos o proyecciones audiovisuales con dicha tecnología (2.446-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 53.)

–De la señora diputada **Rossi** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en Ingeniero Jacobacci, provincia de Río Negro (2.448-D.-2010). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 39, pág. 53.)

–Del señor diputado **Atanasof** y otros: expresar beneplácito por la firma de un nuevo acuerdo nuclear entre Rusia y los Estados Unidos de América (2.464-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 39, pág. 77.)

–Del señor diputado **Tunessi** y de la señora diputada **Linares**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga no emitir el acto administrativo que posibilite la percepción por la firma Aeropuerto Bahía Blanca S.A. –ABBSA– de la sobretasa para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria (2.474-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 39, pág. 83.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar beneplácito por la expectativa que generó la apertura del canje o *swap* de deuda (2.480-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39, pág. 84.)



–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar beneplácito por las reuniones con el Club de París, último paso para que la Argentina salga del *default* (2.481-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39, pág. 85.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar beneplácito por la conmemoración del Día de la Declaración del Texto de la Primera Constitución Nacional en 1853 (2.482-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 39, pág. 85.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar beneplácito por los números que emitió el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que refieren un crecimiento de la economía en un 6 % al mismo mes del año 2009 (2.483-D.-2010). (*A la Comisión de Economía.*) (T.P. N° 39, pág. 86.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar beneplácito por la acción que tomó Rusia de desactivar el último reactor nuclear ubicado en la ciudad de Krasnoyarsk, como consecuencia de la recomendación de la Cumbre de Seguridad Nuclear (2.484-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 39, pág. 87.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar preocupación por el aumento de riesgo nuclear según un informe de la Cumbre Internacional sobre Seguridad Nuclear (2.485-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 39, pág. 87.)

–Del señor diputado **Brue** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar diversas obras viales en la ruta nacional 34, tramo localidad de Selva - localidad de La Banda, provincia de Santiago del Estero (2.499-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 40, pág. 17.)

–Del señor diputado **Brue** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar diversas obras viales en la ruta nacional 34, tramo localidad de Forres hasta la localidad de Beltrán, provincia de Santiago del Estero (2.500-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 40, pág. 17.)

–Del señor diputado **Brue** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar diversas obras viales en la ruta nacional 9, tramo ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero hasta la localidad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (2.501-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 40, pág. 18.)

–De la señora diputada **Reyes** y otros: expresar preocupación por el conflicto laboral del diario *Crítica* (2.505-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 40, pág. 21.)

–De las señoras diputadas **Perié** y **Mendoza**: expresar beneplácito por la candidatura de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo al Premio Nobel de la Paz 2010 (2.508-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 40, pág. 26.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: declarar de interés de esta Honorable Cámara los siguientes eventos: I Encuentro de Maestros Especiales de Ajedrez, la Asamblea General de la Federación Chaqueña de Ajedrez y el Campeonato Mayor de Ajedrez, realizados en Las Breñas, provincia del Chaco (2.512-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 40, pág. 31.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar beneplácito por la construcción de dársenas en el límite con la provincia de Santa Fe que efectuó viabilidad de la provincia del Chaco (2.513-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 40, pág. 31.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar preocupación por la decisión de China de suspender las exportaciones de aceite de soja de origen argentino (2.514-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.*) (T.P. N° 40, pág. 32.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: expresar repudio por el juicio público a los periodistas Magdalena Ruiz Guiñazú, Joaquín Morales Solá, Julio Lagos, Mauro Viale y Mariano Grondona que convoca Hebe de Bonafini para el día 29 de abril de 2010 en la Plaza de Mayo (2.517-D.-2010). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 40, pág. 34.)

–De la señora diputada **Torfe** y del señor diputado **Morante**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2.530-D.-2010). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 41, pág. 15.)

–Del señor diputado **De Marchi**: expresar preocupación por la aparición de afiches destinados a agraviar a periodistas del Grupo Clarín y de otros medios de comunicación ocurrida el día 17 de abril de 2010 (2.535-D.-2010). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 41, pág. 44.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: expresar repudio por el intento de desalojo y la violencia que padecen comunidades campesinas de la provincia de Santiago del Estero (2.541-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 41, pág. 46.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga garantizar la vacunación antineumocócica en individuos con riesgo de complicación por la gripe (2.544-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 41, pág. 54.)

–De la señora diputada **Chieno** y otros: solicitar la creación de la Comisión Especial de Cooperación e Integración Transfronteriza en el seno del Parlamen-

to del Mercosur (2.551-D.-2010). (*A la Comisión de Mercosur.*) (T.P. N° 42, pág. 7.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar beneplácito por el premio nacional otorgado a jóvenes del Hogar “Sueño de luz”, de la provincia del Chaco (2.555-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 42, pág. 10.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar beneplácito por el II Foro de la Competitividad de la Industria a realizarse desde el 21 de abril de 2010 en la localidad de Sáenz Peña, provincia del Chaco (2.557-D.-2010). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 42, pág. 12.)

–Del señor diputado **Obeid**: declarar de interés cultural y educativo la realización anual de la Olimpiada Argentina de Filosofía (2.570-D.-2010). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 42, pág. 27.)

–Del señor diputado **Prieto**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XI Congreso Nacional y I Latinoamericano de Sociología Jurídica y Coloquio Internacional Multiculturalismo, Identidad y Derecho (2.575-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 42, pág. 31.)

–Del señor diputado **Ibarra**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga reemplazar en la página web de la ANSES el concepto de “mis aportes” por el concepto de “servicios computables” y la información sobre “aportes personales” (2.577-D.-2010). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 42, pág. 33.)

–Del señor diputado **Favario**: condenar las agresiones y expresiones de violencia que se manifestaron en la Feria del Libro en oportunidad de las presentaciones de las obras *Mi verdad*, de la doctora cubana Hilda Molina, e *Indek, historia de una estafa* del periodista Gustavo Noriega (2.582-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 42, pág. 41.)

–De las señoras diputadas **Donda Pérez** y **Merchán**: expresar repudio por las amenazas y los golpes a militantes del Movimiento Libres del Sur, que provocaron las “patotas y los punteros del PJ”, el día 22 de abril de 2010 en La Matanza, provincia de Buenos Aires (2.584-D.-2010). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 42, pág. 60.)

–De la señora diputada **Perié** y otros: expresar beneplácito por la presentación del libro *Misiones, historias con nombres propios* realizada el día 24 de marzo de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Misiones (2.590-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 42, pág. 67.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el concierto más largo del mundo denominado “Proyecto Guitar Guinness 2010”, a realizarse del 13 al 16 de mayo de 2010 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a beneficio de los afectados por el terremoto en la República de Chile (2.598-D.-2010). (*A la Comi-*

*sión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 42, pág. 76.)

–Del señor diputado **Amadeo** y otros: expresar rechazo por las expresiones de violencia institucional y amenazas que profirió la presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, señora Hebe de Bonafini (2.603-D.-2010). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 42, pág. 83.)

–De la señora diputada **Conti** y del señor diputado **Carlotta**: expresar reconocimiento al doctor Baltasar Garzón por su actuación en materia de derechos humanos (2.604-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 42, pág. 83.)

–De la señora diputada **Areta**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la conferencia “Panel de debate sobre unión civil heterosexual y homosexual”, a realizarse el 28 de abril de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (2.612-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 43, pág. 13.)

–Del señor diputado **Currilén** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga apoyar la inclusión de Taiwán en la XXVI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a realizarse del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010 en Cancún, México (2.635-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 43, pág. 37.)

–De los señores diputados **Álvarez** y **Castañón**: expresar preocupación por la falta de reapertura de las oficinas comerciales de la red pública de telefonía fija estatal, que fueron cerradas luego de su privatización. Solicitar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la modificación realizada por el artículo 11 de la ley 26.361, al artículo 27 de la ley 24.240, de defensa de la competencia, se deroguen todas las normas que se opongan al mencionado artículo y se ordene a las prestadoras del servicio de telefonía el fiel cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en la atención de los usuarios. (2.636-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 43, pág. 38.)

–Del señor diputado **Morante** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas de difusión sobre los alcances de la ley 26.567, que regula el ejercicio de la actividad farmacéutica (2.638-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 43, pág. 40.)

–Del señor diputado **Fernández**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga prever la construcción de la esclusa de navegación en el complejo hidroeléctrico de Salto Grande, sobre el río Uruguay (2.640-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 43, pág. 41.)

–Del señor diputado **Castañón**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el lanzamiento del Programa “Turismo joven Bariloche”, llevada a cabo el 20 de abril de 2010 (2.643-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 43, pág. 47.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: repudiar los afiches intimidatorios con imágenes de diversos periodistas que trabajan en medios del Grupo Clarín (2.648-D.-2010). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 43, pág. 53.)

–De la señora diputada **Areta**: expresar preocupación por el aumento de mujeres asesinadas en el país por razones de género (2.652-D.-2010). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 43, pág. 63.)

–Del señor diputado **Rodríguez** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés cultural el Festival Infantil Folclórico Patagónico “Cañadón León” que se realiza en noviembre de cada año en la localidad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz (2.658-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 43, pág. 67.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional el cumplimiento efectivo de la ley 23.995, construcción de un monumento en la ciudad de Loreto, provincia de Santiago del Estero, en memoria de los integrantes de la Fuerza Aérea Argentina que entregaron sus vidas en el conflicto bélico del Atlántico Sur (2.666-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 43, pág. 77.)

–De la señora diputada **Leverberg**: solicitar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 26.123, de promoción del hidrógeno, según lo dispuesto por el artículo 24 de la mencionada norma (2.668-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 43, pág. 78.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar beneplácito ante el rechazo del candidato iraní a ocupar un sitio en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2.677-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 43, pág. 85.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar beneplácito por la renovación y crecimiento de las bibliotecas virtuales en Internet y por la visita del doctor John van Oudenaren, director de la Biblioteca Digital Mundial, con motivo de la Feria del Libro (2.678-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 43, pág. 85.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: repudiar todo tipo de escraches o intimidación que afecten la libertad de expresión (2.682-D.-2010). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 43, pág. 88.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por un plan para evitar que niños que nacen con hipocausia congénita se conviertan en discapacitados (2.699-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 44, pág. 6.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por la participación del Ministerio de Salud de la Nación en la XXXVI Feria del Libro, en el marco de

las acciones llevadas a cabo para la prevención y difusión del Programa de Vacunación Antigripal H1N1 (2.700-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 44, pág. 6.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por la actividad científica de la Comisión Nacional de Energía Atómica, al cumplirse el día 31 de mayo de 2010 el septuagésimo aniversario de su creación (2.701-D.-2010). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 44, pág. 7.)

–De la señora diputada **Granados**: adherir al Día Internacional del Trabajador, a celebrarse el 1° de mayo (2.702-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 44, pág. 7.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar adhesión a la celebración del día 8 de mayo de 2010 a la festividad de Nuestra Señora de Luján (2.703-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 44, pág. 8.)

–De la señora diputada **Aguirre de Soria** y otros: expresar beneplácito por la visita a nuestro país del presidente de la Federación de Rusia, Dimitri Medvedev, el día 14 de abril de 2010, y por la firma de distintos documentos de carácter bilateral (2.712-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 44, pág. 14.)

–Del señor diputado **Alfaro**: expresar beneplácito por la creación de la bandera de la provincia de Tucumán (2.718-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 44, pág. 17.)

–Del señor diputado **Pasini** y otros: expresar beneplácito por la candidatura de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo al Premio Nobel de la Paz 2010 (2.730-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 44, pág. 27.)

–De la señora diputada **Perié** y del señor diputado **Perié**: expresar repudio por la situación que padecieron los habitantes de Colonia Uruburu, en la isla Apipé, provincia de Corrientes, como consecuencia de una broma del programa *Showmatch*, donde supuestos empresarios canadienses adquirirían tierras del lugar (2.742-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 44, pág. 40.)

–De la señora diputada **Perié** y del señor diputado **Perié**: expresar beneplácito por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el que se declaró la inconstitucionalidad de los indultos a José Alfredo Martínez de Hoz, Jorge Rafael Videla y Albano Harguindeguy (2.745-D.-2010). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 44, pág. 43.)

–De la señora diputada **Perié**: expresar beneplácito por el II Encuentro de Artistas, Poetas y Artesanos “Avambae”, a realizarse del 22 al 24 de julio de 2010 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.746-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 44, pág. 43.)



–De la señora diputada **Conti** y otros: expresar reconocimiento al doctor Baltasar Garzón por su actuación en materia de derechos humanos (2.747-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 44, pág. 43.)

–De la señora diputada **Córdoba** y otros: expresar beneplácito por la distinción como miembro de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires recaída en el médico tucumano Ramón Nicasio Herrera (2.749-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 44, pág. 45.)

–Del señor diputado **Díaz Roig**: declarar de interés de esta Honorable Cámara las actividades que se desarrollarán en el marco de la VII Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo los días 27 y 28 de abril de 2010 en diversas ciudades argentinas (2.751-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 44, pág. 48.)

–Del señor diputado **Chemes**: expresar beneplácito por el 100° aniversario de la creación de La Agrícola Regional Cooperativa el 29 de abril de 2010 (2.753-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales.*) (T.P. N° 44, pág. 51.)

–Del señor diputado **Martiarena** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para crear una aduana especializada en importación y exportación de insumos y productos vinculados a la actividad minera en la provincia de Jujuy (2.755-D.-2010). (*A la Comisión de Economía.*) (T.P. N° 44, pág. 52.)

–Del señor diputado **Plaini** y otros: expresar beneplácito por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al declarar la inconstitucionalidad del decreto de indulto que beneficiaba a José Alfredo Martínez de Hoz (2.769-D.-2010). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 45, pág. 17.)

–Del señor diputado **Tunessi**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga declarar de interés nacional el VI Congreso Argentino de Técnicos en Hemoterapia e Inmunoematología, VI Encuentro Nacional de Técnicos de Hemoterapia e Inmunoematología, III Encuentro Nacional de Técnicos y Tecnólogos, II Simposio Nacional de Hemodonación y III Jornadas Educativas (2.781-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 45, pág. 29.)

–Del señor diputado **Tunessi**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga requerir al gobierno de la provincia de Buenos Aires que comience las obras tendientes a repavimentar la ruta provincial 67, tramo Coronel Suárez-Pigué-Puán (2.782-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 45, pág. 30.)

–De la señora diputada **Giudici**, y del señor diputado **Cusinato**: expresar pesar por el asesinato del periodista Ahmad Mahmud, ocurrido durante las manifestaciones opositoras en Egipto, el día 29 de enero

de 2011 (15-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 1, pág. 47.)

–Del señor diputado **Vega** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias, dispuestas por la ley 24.759 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, para exigir como requisito previo a las candidaturas electivas federales la declaración jurada patrimonial (69-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 2, pág. 408.)

–Del señor diputado **Tomas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga crear la Comisión Especializada de Sistema de Computación de Datos –SDC–, similar a la existente en el Ejército Argentino (117-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 2, pág. 498.)

–De la señora diputada **Daher**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de instrumentar la instalación de una sucursal bancaria simplificada en la localidad de San Antonio de los Cobres, departamento de Los Andes, provincia de Salta (120-D.-2011). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. N° 2, pág. 501.)

–De la señora diputada **Daher**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la instalación y apertura de una oficina de la ANSES en la localidad de Coronel Juan Solá, provincia de Salta (121-D.-2011). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 2, pág. 502.)

–De la señora diputada **Daher**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga no suspender el pago de la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social a los padres que no acrediten asistencia temporaria a establecimientos escolares por encontrarse en tratamiento de rehabilitación por adicciones u otra enfermedad (122-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 2, pág. 502.)

–De la señora diputada **Fadul**: adherir a la conmemoración del 20° aniversario de la jura de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a celebrarse el 1° de junio de 2011 (134-D.-2011). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 2, pág. 557.)

–De la señora diputada **Fadul**: adherir a la conmemoración del 90° aniversario de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a celebrarse el 11 de julio de 2011 (135-D.-2011). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 2, pág. 557.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar beneplácito por la declaración del ministro de Defensa de la República de Brasil, Nelson Jobin, de no prestar apoyo a buques que tengan por objeto auxiliar logísticamente a empresas que pretendan realizar o realicen exploraciones o explotaciones hidrocarburíferas en las islas Malvinas y sus adyacencias (138-D.-2011). (*A la Co-*

*misión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 2, pág. 558.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: expresar repudio a la práctica de mantener trabajadores en condiciones laborales infrahumanas, según se desprende de distintos operativos realizados por organismos nacionales en empresas y establecimientos rurales en distintos puntos del país durante 2010 y 2011 (144-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 2, pág. 562.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: expresar beneplácito por la entrega de 720 viviendas construidas mediante el Plan Federal Plurianual Reconversión, en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el 28 de febrero de 2011 (145-D.-2011). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. N° 2, pág. 563.)

–De la señora diputada **Iturraspe**: expresar repudio por la situación en la que se encuentra el trabajador del INDEC Lahitte, Facundo (146-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 2, pág. 563.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar pesar por el fallecimiento de la escritora, música y compositora María Elena Walsh, acaecido el 10 de enero de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (151-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 2, pág. 567.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: expresar preocupación y pesar por el fallecimiento del niño de siete años Ezequiel Ferreira, víctima de explotación laboral y exposición a los agrotóxicos a los que fue sometido (179-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 2, pág. 610.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: expresar preocupación ante la criminalización de la protesta social y el derecho a manifestarse contra Lucas Giono, Gabriel Trebino y Sebastián Goldfarb, docentes y estudiantes de la Universidad de Buenos Aires, llevados a juicio por la acción persecutoria de las autoridades de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo y de la Procuración General de la Nación (182-D.-2011). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Educación.*) (T.P. N° 2, pág. 614.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: expresar repudio por el intento de desalojo y la violencia que padecen comunidades campesinas de la provincia de Santiago del Estero (184-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 2, pág. 616.)

–De las señoras diputadas **Parada** y **Benas**: expresar repudio por la ilegítima detención y apremios ilegales que causó el personal de la Comisaría 51ª de la Policía Federal Argentina al dirigente social Juan Grabois (185-D.-2011). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 2, pág. 617.)

–De la señora diputada **Parada** y otros: expresar repudio a la represión policial perpetrada en el desalojo del día 29 de junio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (187-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 2, pág. 621.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: expresar preocupación por la decisión del gobierno de los Estados Unidos de América de movilizar tropas hacia Libia para intervenir en el conflicto interno (201-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 2, pág. 644.)

–Del señor diputado **Olmedo**: expresar repudio por las muertes de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Salta por desnutrición (207-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 2, pág. 653.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: expresar preocupación por el desalojo de un grupo de activistas y la detención de la directora política de la organización ecologista Greenpeace, Eugenia Testa, llevados a cabo por la policía de San Juan (210-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 2, pág. 661.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: expresar repudio por la salvaje represión a los manifestantes opositores al régimen libio (211-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 2, pág. 662.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y otros: expresar repudio por la situación de los trabajadores de Musevam-Betania S.R.L., quienes se encuentran tercerizados y en una preocupante situación de precariedad laboral (224-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 2, pág. 677.)

#### XIV

##### Licencias

**Ibarra (E. M.):** desde el día 12 al 15 de octubre de 2010 por razones de salud (7.415-D.-10).

–**Lorges:** para el día 13 de octubre de 2010 por razones particulares (7.447-D.-10).

–**Sabbatella:** para el día 12 de octubre de 2010 por razones particulares (7.461-D.-10).

–**Ledesma:** para el día 12 de octubre de 2010 por razones de salud (7.464-D.-10).

–**Gardella:** para el día 12 de octubre de 2010 por razones de salud (7.465-D.-10).

–**Ibarra (V.):** para el día 12 de octubre de 2010 por razones particulares (7.481-D.-10).

–**Argüello:** para el día 13 de octubre de 2010 por razones particulares (7.494-D.-10).

–**Córdoba (S. M.):** para el día 13 de octubre de 2010 por razones de salud (7.497-D.-10).

–**Herrera (J. A.):** para el día 13 de octubre de 2010 por razones de salud (7.498-D.-10).

- Pastoriza:** para el día 13 de octubre de 2010 por razones particulares (7.499-D.-10).
- Abdala de Matarazzo:** para el día 13 de octubre de 2010 por razones particulares (7.500-D.-10).
- Luna de Marcos:** para el día 13 de octubre de 2010 por razones particulares (7.501-D.-10).
- Morejón:** para el día 13 de octubre de 2010 por razones particulares (7.506-D.-10).
- Risko:** para el día 13 de octubre de 2010 por razones particulares (7.513-D.-10).
- Bianchi:** para el día 13 de octubre de 2010 por razones particulares (7.522-D.-10).
- González (D.):** desde el día 15 al 25 de octubre de 2010 por razones particulares (7.604-D.-10).
- Carrió:** desde el día 18 al 27 de octubre de 2010 por razones de salud (7.677-D.-10). (Sobre tablas.)
- Sabbatella:** para los días 11 y 12 de noviembre de 2010 por razones particulares (7.948-D.-10).
- Currién:** para el 3 de noviembre de 2010 por razones particulares (7.949-D.-10).
- Quintero:** para el 3 de noviembre de 2010 por razones particulares (7.951-D.-10).
- Tomas:** para el 3 de noviembre de 2010 por razones particulares (7.952-D.-10).
- Caselles:** para el 3 de noviembre de 2010 por razones particulares (7.962-D.-10).
- Argüello:** para el 3 de noviembre de 2010 por razones particulares (7.964-D.-10).
- Oliva:** para el 3 de noviembre de 2010 por razones de salud (7.969-D.-10).
- Luna de Marcos:** para el 3 de noviembre de 2010 por razones particulares (7.970-D.-10).
- Herrera:** para el 3 de noviembre de 2010 por razones de salud (7.971-D.-10).
- Córdoba:** para el 3 de noviembre de 2010 por razones de salud (7.975-D.-10).
- Michetti:** para los días 9 y 10 de noviembre de 2010 por razones de salud (8.051-D.-10).
- Ledesma:** para el 10 de noviembre de 2010 por razones particulares (8.084-D.-10).
- Molas:** para el 10 de noviembre de 2010 por razones particulares (8.092-D.-10).
- Tomas:** para el 10 de noviembre de 2010 por razones particulares (8.109-D.-10).
- Kenny:** desde el 8 al 12 de noviembre de 2010 por razones de salud (8.206-D.-10).
- Portela:** para el día 10 de noviembre de 2010 por razones particulares (8.224-D.-10).
- Donda Pérez:** desde el 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2010, por razones particulares (8.230-D.-10).
- Pérez (A.):** desde el 18 al 28 de noviembre de 2010, por razones oficiales (8.282-D.-10).
- Baldato:** para los días 23 y 24 de noviembre de 2010, por razones particulares (8.295-D.-10).
- Rodríguez (M. V.):** para el día 24 de noviembre de 2010 por razones de salud (8.320-D.-10).
- Molas:** para el día 24 de noviembre de 2010 por razones particulares (8.322-D.-10).
- Guzmán:** para el día 24 de noviembre de 2010 por razones particulares (8.323-D.-10).
- Brillo:** para el día 24 de noviembre de 2010 por razones particulares (8.327-D.-10).
- Satragno:** para el día 24 de noviembre de 2010 por razones de salud (8.369-D.-10).
- Atanasof:** desde el día 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2010, por razones de salud (8.405-D.-10).
- Perié (H. R.):** para el día 1° de diciembre de 2010 por razones particulares (8.445-D.-10).
- Heller:** para el día 1° de diciembre de 2010 por razones particulares (8.461-D.-10).
- Camaño (G.):** para el día 1° de diciembre de 2010 por razones particulares (8.462-D.-10).
- Caselles:** para el día 1° de diciembre de 2010 por razones particulares (8.468-D.-10).
- Comelli:** para el día 1° de diciembre de 2010 por razones particulares (8.469-D.-10).
- Molas:** para el día 1° de diciembre de 2010 por razones particulares (8.470-D.-10).
- Blanco de Peralta:** para el día 1° de diciembre de 2010 por razones particulares (8.477-D.-10).
- Risko:** para el día 1° de diciembre de 2010 por razones particulares (8.481-D.-10).
- Satragno:** para el 1° de diciembre de 2010 por razones de salud (8.491-D.-10).
- Morante:** desde el día 17 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, para asumir la dirección del hospital “4 de Junio” de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (8.648-D.-10).
- Urlich:** desde el día 21 al 26 de febrero de 2011 por razones oficiales (8.713-D.-10).
- Piuggrós:** desde el día 17 al 23 de febrero de 2011, por razones particulares (8.776-D.-10).
- Comelli:** para el día 1° de marzo de 2011, por razones particulares (8.813-D.-10).
- Olmedo:** desde el 2 de marzo al 30 de mayo de 2011, sin goce de haberes, por razones particulares (219-D.-11).
- Granados:** para el 16 de marzo de 2011, por razones particulares (535-D.-11).

(Sobre tablas.)

## C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO BARRIOS**Fundamentos del apoyo del bloque del señor  
diputado al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo para el  
personal de casas particulares**

Adelanto el voto positivo del Bloque Socialista al proyecto de ley en tratamiento, que establece un régimen de contrato para el personal de casas particulares.

Entendemos que es esta una de las asignaturas pendientes de este Congreso de modo de cumplir con lo establecido en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, que enuncia que el trabajo gozará de la protección de las leyes.

Y decimos que es una asignatura pendiente porque nuestra Ley de Contrato de Trabajo excluye taxativamente en su artículo 2º a las trabajadoras del servicio doméstico (es el caso también de los trabajadores agrarios), por lo que la única normativa vigente que las contempla es la establecida durante el gobierno de Aramburu: el decreto ley 326/56 y su decreto reglamentario 7.979/56.

Pero también nos interesa remarcar la necesidad de proteger a través de la ley a estas trabajadoras, porque el del trabajo en casas particulares es un segmento compuesto en su amplísima mayoría por mujeres, y cuando decimos amplísima mayoría, estamos hablando de 90 y 95 por ciento.

Todos sabemos, además, que las mujeres son fuertemente discriminadas en el ámbito laboral, ya que sufren mayores niveles de precarización, se agrupan en los segmentos peor remunerados, y perciben salarios en promedio un 30 por ciento menores que sus compañeros varones por trabajos de igual valor.

La tasa de empleo no registrado para el sector es también signo de olvido y desprotección, ya que mientras la cantidad de asalariados no registrados se ubica en el 34 por ciento, para las casi 1.000.000 de empleadas domésticas, el empleo no registrado se eleva por encima del 80 por ciento.

En mi provincia, el 85 por ciento de las/los trabajadoras/es del servicio doméstico no está registrado. Así lo detalla un informe elaborado por el Ministerio de Trabajo de Santa Fe que, este año, puso en marcha la segunda etapa de una campaña masiva para promover el blanqueo en este sector.

Según datos oficiales del organismo santafesino, en base a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), sólo en los conglomerados Gran Santa Fe y Gran Rosario, son cerca de 50 mil las/los trabajadoras/es del servicio doméstico, de los cuales el 93 por ciento son mujeres. Esta actividad representa casi el 10 por cien-

to de la ocupación total de la provincia. De ese universo, la proporción de trabajo no registrado dentro del empleo doméstico total casi triplica la proporción de empleo no registrado en el resto de las actividades económicas, y ronda el 85 por ciento.

Frente a esta realidad, el Ministerio de Trabajo de la provincia de Santa Fe promueve desde hace algún tiempo el registro de las/los trabajadoras/res del servicio doméstico en la provincia. El objetivo es informar sobre los beneficios que comporta la regularización laboral para las trabajadoras y también para los empleadores. El acceso a una obra social y la jubilación son derechos inalienables y que, por un importe mínimo para el empleador, se les están garantizando a las trabajadoras. A la idea del empleo doméstico formalizado subyace la idea de inclusión social e igualdad de oportunidades para todos y para todas, pudiendo acceder a derechos básicos que hacen a una mejor calidad de vida.

La primera acción de la segunda etapa de esta campaña se desarrolló la semana pasada en la ciudad de Santa Fe mediante la distribución de materiales gráficos. La actividad también se extenderá en los próximos quince días en las ciudades cabeceras de los nodos (Rafaela, Reconquista, Rosario y Venado Tuerto), en las principales arterias y centros comerciales.

La continuidad de la campaña se explica además por el éxito de las acciones de difusión realizadas el año pasado: la tercera medición del impacto de la campaña (realizada a fines de 2010) elaborada por la cartera laboral a partir de los datos de recaudación de AFIP, mostraban que el registro de trabajadores del servicio doméstico se había incrementado en un 80 por ciento con relación a 2009. Dicho informe indicaba además que en julio y agosto de 2010 se habían registrado 1.076 nuevos empleados en servicio doméstico, un 82,7 por ciento más que los empleos registrados en el mismo período del año anterior.

Quiero rescatar también el aporte positivo al proyecto original que se sometió a debate en las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, que integro. Antes del ingreso del mensaje del Poder Ejecutivo, en marzo de este año, se habían presentado iniciativas de diferentes bloques que expresaban la necesidad y la voluntad de este cuerpo de abordar el tema en tratamiento. Y como lo expresa la letra del dictamen puesto hoy en consideración, han sido muchos y significativos los aportes incorporados al texto tomado como base.

Quisiera destacar los siguientes:

Establece taxativamente en su artículo primero que “resultan de aplicación al presente régimen las modalidades de contratación reguladas en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias en las condiciones allí previstas...”.



Incluye la modalidad más frecuente de trabajo que es la de “trabajadoras/es que presten tareas con retiro para distintos empleadores” (esta modalidad no está puesta en el mensaje del Poder Ejecutivo nacional).

Establece que el salario mínimo por tipo, modalidad y categoría profesional será fijado mediante el convenio colectivo de trabajo (el mensaje del Poder Ejecutivo nacional decía que lo fijaba el Ministerio de Trabajo).

Asimismo, entre las modificaciones introducidas en el trabajo en las comisiones, nos interesa destacar la eliminación del “tribunal de trabajo para el personal de casas particulares”, que contenía el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y la incorporación del artículo 45, en el cual el proyecto de ley establece la implementación de “las medidas que fueran necesarias para compensar a los empleadores de personal de casas particulares no alcanzados en la obligación de tributar impuesto a las ganancias, con un beneficio equivalente al monto de las deducciones habilitadas por el artículo 16 de la ley 26.063”.

Finalmente, deseamos expresar nuestra preocupación respecto del texto del dictamen final en relación con el trabajo de las trabajadoras menores. Si bien quedó expresada taxativamente la prohibición de contratación de personas menores de 16 años, creemos que tanto el texto del mensaje como el predictamen de la Comisión de Familia, contenían una condicionalidad positiva para las personas de entre 16 y 18 años, obligando al empleador a “adoptar las medidas necesarias para facilitar la continuidad de la escolarización de las/los trabajadoras/es de entre 16 y 18 años que no hayan terminado la escuela obligatoria”.

Lamentamos que no haya habido discusión en particular, porque el dictamen en consideración omitió este aspecto, que nosotros consideramos fundamental, ya que la propuesta de nuestro bloque era proponer la modificación del artículo 9º, para incluir esta obligación al empleador de personas menores de entre 16 y 18 años que no hayan completado sus estudios.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA BLANCO DE PERALTA

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

Cada vez que desde el recinto de esta Honorable Cámara nos toca hacer justicia, cada vez que hacemos un reconocimiento y saldamos deudas con el pueblo; me siento orgullosa del rol que me han encomendado los santacruceños. El proyecto de ley que estamos tratando es de suma importancia para equiparar derechos a un amplio sector de la población al que por décadas le ha tocado vivir en la informalidad y en el

desconocimiento, debiendo a causa de ello pasar por situaciones indignas y en muchas ocasiones profundamente injustas.

Desde el año pasado, las comisiones que han tratado el marco de regularización del empleo doméstico de los trabajadores en casas de familia, que principalmente son mujeres, han tomado esta iniciativa del Poder Ejecutivo con mucha seriedad y con la responsabilidad de arribar luego de un nutrido y provechoso debate al texto que hoy estamos todos los bloques de la Cámara dispuestos a sancionar.

Reconocer este régimen de empleo no es otra cosa que saldar una enorme deuda de justicia social con las mujeres que realizan su labor en las casas de familia. Es reconocer que no hay empleados de primera y de segunda, reconocer que toda labor que lleva a cabo una persona tiene que ser bajo las mismas condiciones y con igualdad de acceso a los mismos derechos. Finalmente, en este año estamos sancionando un régimen que equipara los derechos de las trabajadoras en los hogares.

Desde 1956 hemos permitido como sociedad un régimen de empleo para las trabajadoras en hogares que no reconocían vacaciones, aguinaldo, licencias por maternidad y lactancia, obra social, etcétera. Afortunadamente, tenemos una sociedad de avanzada en el reconocimiento de derechos, una presidenta que con gran visión de futuro y profundas convicciones en la igualdad de las personas ha tomado la decisión que nosotros como diputados hoy estamos concretando.

Eva Perón nos decía desde su sabiduría y convencimiento que: “Ha llegado la hora de la mujer que comparte una causa pública y ha muerto la hora de la mujer como valor inerte y numérico dentro de la sociedad. Ha llegado la hora de la mujer que piensa, juzga, rechaza o acepta, y ha muerto la hora de la mujer que asiste, atada e impotente, a la caprichosa elaboración política de los destinos de su país, que es en definitiva, el destino de su hogar”. Esta frase, adaptada a nuestra realidad, cobra mayor relevancia en tanto nos demuestra que no hay tiempos políticos para las deudas sociales, que nunca es tarde para igualar las oportunidades de las personas, que la dignidad no es un bien sólo para pocos, que el acceso a iguales condiciones de trabajo debe ser una premisa para un país que se plantea objetivos maduros hacia el futuro.

La media sanción de este proyecto acompaña otras medidas que se han tomado desde 2003 en relación con la justicia social y la igualdad de género. Por sólo mencionar algunas, tenemos la extensión de los beneficios previsionales a las amas de casa o el monotributo para las empleadas domésticas, con fuertes incentivos para que las familias opten por tomar trabajadoras en condiciones de trabajo iguales que para las de cualquier empleado de cualquier rama de la actividad económica.

Este proyecto de ley no hace otra cosa que poner en letra lo que se viene realizando en acto desde hace

más de ocho años: ampliación de derechos, certezas de progreso, inclusión social. El pensar que ya no habrá posibilidad de practicar la explotación laboral en las mujeres que realizan sus tareas en casas de familia, es una de las mejores noticias que le podemos dar a la sociedad y una clara señal a quienes en la actualidad, por tradición o desconocimiento, permiten dentro de sus hogares el trabajo en condiciones de desigualdad e informalidad.

Por lo mencionado, acompaño con profunda alegría y un gran sentimiento de justicia la sanción de este proyecto de ley.

3

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CARCA

##### **Fundamentos del apoyo de la señora diputada al proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares**

El tratar este tema en el recinto constituye un gran logro después de muchos años de esfuerzo. Esfuerzo por parte de organizaciones de mujeres trabajadoras que han luchado por esto y por parte de distintos legisladores que han presentado diversos proyectos de ley.

Soy autora de uno de los proyectos que se han tenido a la vista al momento de firmar este dictamen (proyecto 4.193-D.-09, presentado en septiembre de 2009) y debo decir que considero que en realidad hubiera sido más efectivo incluir directamente a las trabajadoras de este sector en la Ley de Contrato de Trabajo, tal como yo lo proponía en mi proyecto, redactando eventualmente un capítulo aparte que contemple las características particulares de la actividad.

Ello por cuanto el dictamen que aquí tratamos tiene falencias desde el punto de vista de técnica legislativa al remitir a la Ley de Contrato de Trabajo o transcribir textualmente muchos artículos de ésta, cuando en realidad no existe razón alguna para no incluirlas en forma directa en dicha ley estableciendo, obviamente, las particularidades del caso.

También considero que hubiese sido deseable que fuese contemplada la especial situación de empleados y empleados ocasionales, del pluriempleo como es el caso, por ejemplo, de una persona que es contratada una vez por mes para una tarea específica en un domicilio particular.

Y digo esto pero también debo decir que me llena de orgullo y satisfacción que hoy estemos tratando este tema en este recinto.

Hoy, después de largos años, tenemos la oportunidad histórica de hacer que las mujeres trabajadoras de este sector puedan tener acceso a los derechos de los que gozan todos los trabajadores.

Resulta un logro después de décadas de sometimiento (recordemos que el régimen vigente data del año 1956) la sanción de esta ley, por cuanto consagra derechos que constituyen una deuda para con las trabajadoras que hasta la fecha han sido privadas de los más elementales derechos.

Cuando hablo de logro me refiero, por ejemplo, a la limitación de la jornada tanto diaria como semanal, vacaciones, contar con ropa y elementos de trabajo, alimentación adecuada, con un lugar para su reposo en condiciones dignas en cuanto a la higiene y mobiliario. También a que perciban aguinaldo, asignaciones familiares, goce de días de licencia por examen, por familiar enfermo, por matrimonio, por nacimiento de hijo, por fallecimiento de cónyuge o conviviente, vacaciones, el límite diario y semanal a la jornada y la limitación del período de prueba a un total de 30 días para las trabajadoras sin retiro o 15 para aquellas que trabajan con retiro.

Otro punto muy importante que constituye un avance es la licencia por maternidad, tal como está prevista en la Ley de Contrato de Trabajo, con la prohibición de despido y agravamiento indemnizatorio como consecuencia del incumplimiento de tal prohibición. También regirá la prohibición de despido por causa de matrimonio.

Digo esto y también debo decir que preocupa que no haya quedado del todo clara la situación para las trabajadoras de casas particulares en relación con la percepción de la asignación universal por hijo, en realidad falsamente llamada universal, porque refleja un sistema perverso que toma de rehenes a los niños de la Argentina para mantenerlos sujetos al clientelismo. Es una muestra más de las habituales políticas sociales focalizadas y de clientelismo político a las que nos tiene acostumbrados este gobierno

Y hay alternativas, por ejemplo, el INCINI (ingreso ciudadano para la niñez), proyecto que he presentado junto con otros diputados de mi bloque en el que proponemos establecer un ingreso universal que cubra a todos los niños y niñas hasta el momento de cumplir los 18 años de edad, conforme al criterio de edad establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Esto más allá de que luego se busque la "corrección" de los sectores de ingresos medios y altos por medio del impuesto a las ganancias

Para todos los niños y niñas, para que no sigamos temiendo que con los avatares de la economía, de la política o de las reformas legislativas como la que aquí tratamos, corran el riesgo de perderlo poniendo a un ingreso una vez más su posibilidad de acceso a un ingreso con el que solventar las más mínimas necesidades.

Más allá de lo dicho, considero que las trabajadoras de casas particulares merecen ser parte de la sociedad, merecen ser protegidas por las leyes y no ser ciudadanas de segunda, merecen salir de la situación de ex-

plotación y abusos, una situación de cuasiesclavitud que sufren.

Cabe destacar que la mayoría de las personas que trabajan en este sector son mujeres y niñas, muchas veces migrantes e indocumentadas. Es esta actividad para muchas de estas mujeres la única a la que tienen acceso y que les permite un ingreso con el que pueden subsistir. Hemos sido entonces, una vez más, las mujeres las grandes olvidadas de la historia de este país.

La ausencia de normas protectorias es escandalosa. Vale recordar, por ejemplo, que la Ley de Riesgos del Trabajo no alcanza a este tipo de tareas; las trabajadoras no gozan de licencia por maternidad, no se les respeta la jornada de trabajo ni se les abona horas extras, carecen de asignación familiar por escolaridad, etcétera.

A su vez, son estas trabajadoras quienes principalmente se ven afectadas ante las crisis económicas. Se puede decir que son las variables de ajuste. Porque, fundamentalmente, las mujeres —que como es de público conocimiento— ganan menos que los varones, cuando en sus trabajos ven afectados sus ingresos prescinden del servicio doméstico, tomando en sus espaldas mayores tareas del hogar.

Es difícil comprender cómo pudo sostenerse hasta hoy esta situación, cómo pudo sostenerse, digo, el mantener a estas trabajadoras sometidas a una situación absolutamente indigna y falta de derechos.

El 28 de junio de 1952 se adoptó en el seno de la OIT un nuevo Convenio sobre la Protección de la Maternidad, el convenio 103 que posteriormente fue revisado y ratificado por el convenio 183 del año 2000. Este convenio precisa y amplía los beneficios de la licencia por maternidad, prestaciones médicas y dinerarias y, fundamentalmente, extiende su ámbito de aplicación. En su artículo 1º, punto 3, inciso *h*), el convenio define que el mismo se aplicará también al “trabajo doméstico asalariado efectuado en hogares privados”. Lamentablemente, este convenio no ha sido ratificado por la Argentina pero no es posible poner en duda su ecuanimidad y justicia.

En el boletín número 25 de la Organización Internacional del Trabajo se dice textualmente: “Las manifestaciones más antiguas de trabajo en régimen de servidumbre transmutan en otras más nuevas que, [...] se encuentran cada vez con mayor frecuencia en otros sectores como el servicio doméstico, las fábricas de ladrillos...” y esto es lo que sucede en nuestro país.

La exclusión de esta actividad de los derechos laborales legítima la marginalidad en la que se encuentran las trabajadoras del sector y realmente carece de una base objetiva.

Esto debe ser subsanado de inmediato. Las trabajadoras no pueden ser materia descartable; no pueden seguir excluidas de las estructuras básicas protectoras sin ninguna razón objetiva.

Finalmente, me parece que es oportuno recordar el imperativo constitucional del artículo 14 bis: “El trabajo en todas sus formas gozará de la protección de las leyes que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor...” y las mujeres que prestan tareas en casas particulares son trabajadoras y deben ser tratadas como tales. Es necesario que este dictamen que hoy analizamos se convierta en ley; es un imperativo de conciencia; de lo contrario estaríamos convalidando una tremenda injusticia.

4

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CEJAS

##### **Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares**

Es para mí un gran orgullo, y creo que también para todos los que están hoy presentes en este recinto, dar tratamiento y aprobar este nuevo régimen de contrato de trabajo para el personal de casas particulares. Es ni más ni menos que reconocer mayores derechos a mayor cantidad de gente; un acto de absoluta y merecida justicia social.

Quiero en este punto destacar el valor y el esfuerzo de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que tras arduos debates han logrado acercar posiciones y producir el mejor proyecto de ley posible.

Asimismo, quiero poner de manifiesto la coherencia que esta medida guarda con la iniciativa del gobierno nacional de modernizar el sistema de relaciones laborales, permitiendo a los trabajadores el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales a través de la formalización del empleo. Es ineludible en este punto, mencionar que el proyecto de ley en que se basa el texto que hoy estamos sancionando en la Cámara de Diputados, es el enviado por la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, a través de su mensaje 327 del 8 de marzo de 2010.

Brindar la alternativa de un empleo estable, formal, con los adicionales y los beneficios que la ley contempla, es un déficit de la democracia que hoy estamos dispuestos a subsanar. En pleno siglo XXI, no puede una relación laboral seguir siendo regida por un reglamento casi feudal, con una visión de desigualdad manifiesta no sólo desde el punto económico, sino también social y cultural.

Este nuevo régimen de contrato de trabajo para las compañeras y los compañeros que trabajan en casas particulares, es un logro más en la larga lista de reivindicaciones que comenzaron con el gobierno del general Perón y la guía espiritual de Eva Perón, que tuvieron su continuidad en la larga lucha sindical durante la prescripción y que hoy tienen su culminación

en el proyecto nacional y popular que es encabezado por Cristina Fernández de Kirchner.

Huelgan las palabras para expresar mi profunda emoción y mi más firme compromiso al votar en forma favorable el proyecto de ley que está en tratamiento.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA CICILIANI

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

El presente proyecto que, desde ya adelante, cuenta con el voto favorable de nuestro bloque, contribuye al reconocimiento de la lucha histórica de las/os trabajadoras/es domésticas/os, cuyos derechos fueron postergados y dejados a merced de la relación laboral que cada una o uno de ellas o ellos pudiera lograr individualmente con su empleador.

En el caso de ser aprobado este proyecto de ley, esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación dará un salto cualitativo trascendental en la lucha por los derechos de las/os trabajadoras/es, avanzando significativamente en garantizar a quienes prestan servicios en casas de familia, condiciones laborales esenciales como vacaciones, aguinaldo, asignaciones familiares, obra social, jubilación, aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo, entre otras, que no sólo permitirán mejorar su calidad de vida y la de sus familias sino planificar un horizonte más previsible.

Por su parte, esta norma tiene otro avance fundamental al dejar atrás el principio de carga horaria mínima para poder acceder a la protección legal, en tanto será considerada empleada o empleado, independientemente de la jornada cumplida. Esta Cámara de Diputados está avanzando sobre lo que la Organización Internacional del Trabajo llama acertadamente “trabajo decente”; ese elemento integrador en la búsqueda del bienestar social para la construcción de una sociedad productiva, desarrollada y equitativa.

Justamente el trabajo decente se presenta hoy como un desafío de este siglo XXI en el que enfrentamos el deterioro de las relaciones y condiciones laborales, la pobreza, la desigualdad y la exclusión.

Porque creemos que debemos cumplir con objetivos que nos propone el trabajo decente, como dotar a los trabajadores de condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, además de habilitar su participación, y que se respeten los derechos, se cuente con remuneración adecuada y protección social, es que hoy debemos avanzar y esta ley viene a cubrir un vacío legal que perjudicaba a miles de ciudadanas y ciudadanos en nuestro país.

A modo de ejemplo, quiero comentarles que con el objetivo de informar sobre los beneficios que comporta la regularización laboral para las trabajadoras y también para los empleadores, en la provincia de Santa Fe, a través de su Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se han realizado diversas campañas de difusión para promover la registración de estos empleados.

El gobierno de Santa Fe se ha comprometido a promover, a través de la difusión y de la información clara y precisa, la regularización del trabajo doméstico y fundamentalmente, bregar por la inclusión social que garantizan los derechos como obra social, jubilación, licencias, vacaciones, etcétera.

A pesar de estos esfuerzos, de la simplicidad del trámite y de los beneficios que tiene para los empleadores la registración de sus empleados como el descuento de ganancias, la realidad no muestra avances significativos en este sentido. Según datos procesados por el Ministerio de Trabajo de la provincia de Santa Fe, de la Encuesta Permanente de Hogares –EPH–, sólo en los conglomerados Gran Santa Fe y Gran Rosario, son cerca de 50 mil los trabajadores del servicio doméstico, de los cuales el 93 por ciento son mujeres. Esta actividad representa casi el 10 por ciento de la ocupación total de la provincia.

La misma fuente indica que la proporción de trabajo no registrado dentro del empleo doméstico total casi triplica la proporción de empleo no registrado en el resto de las actividades económicas, rondando el 85 por ciento.

Bregamos para que desde las autoridades competentes se realicen los esfuerzos necesarios para promover y controlar la registración de estos trabajadores y trabajadoras igual que lo hace Santa Fe.

La idea del empleo doméstico formalizado conlleva intrínseca dos objetivos que como Estado debemos perseguir, como lo son la inclusión social y la igualdad de oportunidades para todos y todas, permitiendo el acceso a derechos básicos que hacen a una mejor calidad de vida. Entendemos que el acceso a una obra social, asignaciones familiares, y la jubilación son derechos inalienables de las y los trabajadores que sus empleadores deben garantizar. Y nosotros hoy en esta Cámara de Diputados, como integrantes de uno de los poderes del Estado, estamos dando un paso significativo para lograr una sociedad más justa y equitativa. Es por eso que nos llena de satisfacción a quienes integramos el bloque poder estar dando media sanción a este proyecto, así como también lo hacemos en esta sesión con la modificación del artículo 275 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), para considerar como “temeraria y maliciosa” la actitud de cualquier empleador que incumpla acuerdos laborales homologados ante una autoridad oficial, lo que también significa un resguardo para los derechos de los trabajadores.



INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA COMELLI

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

Quiero iniciar mi alocución adelantando mi complacencia con este proyecto de ley y, por ende, señalando que mi voto va a ser afirmativo.

Y lo manifiesto con convencimiento, porque esta iniciativa que debatimos va a ser el corolario de tantas discusiones y charlas en torno de una temática que nos ha tocado vivir “en carne propia” a más de uno de los que estamos sentados en este recinto, principalmente a los que hemos tenido que salir a cumplimentar nuestra actividad dejando al cuidado de un tercero a nuestros pequeños y a nuestra casa.

Somos conscientes de que quienes realizan tareas en nuestros hogares conviven y comparten nuestra intimidad, nuestra familia, nuestra propia vida y es necesario que se fije un régimen debidamente pautado, acorde a la evolución que han tenido otros regímenes laborales y en consonancia con la actual legislación del trabajo. Debemos “de una vez por todas” otorgar a estos trabajadores, de ambos sexos, un marco regulatorio acorde y completo que contemple todas aquellas circunstancias y hasta infortunios que pudieren acaecer en el ámbito de una casa particular.

Todos ustedes conocen mi clara postura, traducida en todos los proyectos de ley que he elevado, respecto de la defensa de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades como respecto de las Administradoras de Riesgos del Trabajo (ART) que no incluyen a este régimen especial. Esta iniciativa los contiene: contempla a trabajadores de ambos sexos y, en particular, ampara a la mujer trabajadora en varias situaciones en consonancia con estos nuevos postulados y obliga a que el empleador contrate un seguro.

Y en esto creo importante señalar que vamos a saldar una “deuda histórica” con muchos trabajadores de ese sector, porque el trabajo realizado en casas particulares siempre ha estado legislado en forma insuficiente o como una labor “desmerecida”, existiendo situaciones no contempladas por décadas que han significado recurrir a principios generales del derecho del trabajo o de justicia social para avizorar una resolución justa.

Diría en el Foro Social de Porto Alegre, celebrado en el año 2002, la militante negra, activista y sindicalista del movimiento de mujeres Creuza María Oliveira que: “...asumir el desafío de soñar y construir sociedades más igualitarias supone desmontar las relaciones sociales de género basadas en el trabajo de las mujeres en las tareas de cuidado y reproducción. Reconocer el valor del trabajo doméstico es parte de

esa gran tarea histórica. Esta investigación pone de manifiesto el concepto del “no trabajo” con que se cataloga el trabajo doméstico en los países del Cono Sur...”.

Sabemos que en la Argentina y en el mundo, el trabajo doméstico es una de las ocupaciones más antiguas y de más importancia para millones de mujeres, reconociendo sus orígenes en la esclavitud, el colonialismo y otras formas de servidumbre. De hecho, la propia Ley de Contrato de Trabajo establece en su artículo 2º: “Las disposiciones de esta ley no serán aplicables [...] b) A los trabajadores del servicio doméstico...”.

La progresiva incorporación masiva de las mujeres al mundo del trabajo como la intensificación del mismo, sumada la problemática de compatibilizar la vida familiar con la vida laboral de la mujer, han generado que en las últimas décadas se haya incrementado la demanda de esta categoría ocupacional: el trabajo doméstico.

Pero es imposible no caer en la sensación de que esta profesión ha sufrido a lo largo de la historia recurrentes desvalorizaciones de una sociedad que por acción u omisión naturaliza y desprestigia el trabajo del hogar. El trato se sella sobre la base de vestigios de una relación entre “amo y sirviente”, siendo consideradas estas trabajadoras como “de segunda” en la más absoluta informalidad, desprotegidas, sin derechos, sin beneficios sociales, excluidas de la ley.

En la Argentina, el trabajo doméstico es regulado en un primer momento por el decreto ley 326/56, publicado en el Boletín Oficial el 20 de enero de 1956.

En su artículo 1º establece que el decreto ley regirá en todo el territorio de la Nación las relaciones de trabajo que los empleados de ambos sexos presten dentro de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, no siendo tampoco de aplicación para quienes presten sus servicios por tiempo inferior a un mes, trabajen menos de cuatro horas por día o lo hagan por menos de cuatro días a la semana para el mismo empleador.

Este decreto ley enunció una serie de beneficios para los empleados debidamente registrados.

Muy pocos fueron los que a lo largo de los años registraron correctamente a sus empleados domésticos, lo que generó altos niveles de trabajo en negro en nuestro país ya que es una de las actividades más relegadas. Además, esta legislación no cumple ni contempla protecciones básicas como la maternidad, accidentes de trabajo, asignaciones familiares, no tienen aportes a la seguridad social e incluso, prevé indemnizaciones más bajas que las contempladas para el resto de los trabajadores, además de no tener acceso al seguro de desempleo.

Sabemos que esto choca de plano con las garantías constitucionales que contempla nuestra Constitución Nacional, principalmente en el artículo 14 bis, como con la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal Na-

cional que ha sido pacífica y conteste en tal sentido. Similar situación ocurre con el artículo 19 que fija el principio general que “prohíbe a los hombres perjudicar los derechos de terceros” –*alterum non laedere*– lo que se halla entrañablemente vinculado con la idea de reparación; por ende, resulta imperiosa la justa equiparación de ambas partes intervinientes en los regímenes especiales como el que vamos a dar tratamiento.

Es por ello que sabemos de la postura de la Corte Suprema en orden a la relación de trabajo en general. Particularmente en el caso “Aquino, Isacio c/ cargo servicios industriales s/accidente ley 9.688” (21/9/2004), el Máximo Tribunal ratificó un principio memorable que guarda estrecha relación con los principios humanísticos que han liderado durante años sus fallos cuando señalan: “...En primer lugar, el hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo –más allá de su naturaleza trascendente– su persona es inviolable y constituye valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental” (“Campodónico de Beviacqua c/ Ministerio de Salud y Acción Social” Fallos, 323:3229, 3.239, considerando 15 y su cita). En segundo término, el referente a que el “trabajo humano tiene características que imponen su consideración con criterios propios que obviamente exceden el marco del mero mercado económico y que se apoyan en principios de cooperación, solidaridad y justicia, [...] normativamente comprendidos en la Constitución Nacional [...] Y ello sustenta la obligación de los que utilizan los servicios, en los términos de las leyes respectivas, a la preservación de quienes los prestan” (“S.A. de Seguros ‘El comercio de Córdoba’ c/Trust” Fallos, 258:315, 321, considerando 10 y sus citas; en igual sentido Fallos, 304:415, 421, considerando 7°). El Régimen de Contrato de Trabajo (ley 20.744) se inscribe en esta perspectiva, cuando preceptúa que el contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico [...] En breve, como fue expresado hace varios siglos, no es la mano la que trabaja, sino el hombre mediante la mano: *homo per manum* [...] En efecto, es manifiesto que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional no ha tenido otra finalidad que hacer de todo hombre y mujer trabajadores sujetos de preferente tutela constitucional. Al prescribir lo que dio en llamarse el principio protectorio: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes”, y al precisar que éstas “asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor...”.

El mismo fallo que refiero alude a una cita memorable referente a los convencionales del 57 cuando sancionaron el 14 bis que es gratificante recordar: “... Para el constituyente que la elaboró y sancionó, la citada norma entrañaba, en palabras del miembro informante de la Comisión Redactora, convencional Lavalle, una aspiración “a derrotar [...] al ‘hombre tuerca’

[...] y soliviantar al ‘hombre criatura’ que, agrupado en su pueblo, en el estilo de la libertad y en nombre de su humana condición, realiza, soñador y doliente, agredido y esperanzado, con perspectiva de eternidad, su quehacer perecedero” (Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1957, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1958, tomo II, página 1.061)”.

Por lo que no caben más esperas ni normativas que sólo sirvan para “parchar” situaciones; estamos impedidos a sancionar un marco regulatorio acorde con los tiempos que corren siendo por demás conscientes que el trabajo en casas particulares ha sido una temática en tratamiento en los foros de debate a nivel mundial, principalmente los vinculados al derecho laboral.

#### *Avances en la legislación*

La ley 25.239, sancionada el 29 de diciembre de 1999, establece un régimen especial de seguridad social, de carácter obligatorio, para los empleados que presten servicios dentro de la vida doméstica, sin perjuicio de la plena vigencia del Estatuto del Personal de Servicio Doméstico, aprobado mediante el decreto ley 326, de enero de 1956 y su reglamentación, ya detallado anteriormente.

Esta ley otorga beneficios de la seguridad social tales como:

- La prestación básica universal, prevista en artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones.

- El retiro por invalidez o pensión por fallecimiento, previstos en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones

- La prestación que corresponda del Régimen de Capitalización o la Prestación Adicional por Permanencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en caso de que el trabajador decida realizar el aporte voluntario previsto.

- El Programa Médico Obligatorio a cargo del Sistema Nacional del Seguro de Salud, previsto por el artículo 28 de la ley 23.661 y sus modificaciones, para el trabajador y el grupo familiar primario del trabajador titular, en tanto decida ingresar voluntaria y adicionalmente un aporte de pesos veinte (\$ 20).

- Cobertura Médico Asistencial por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en los términos de la ley 19.032 y sus modificaciones, al adquirir la condición de jubilado o pensionado.

*Año 2005:* a través del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, ley 26.063, publicada en el Boletín Oficial el día 9/12/2005; en la Argentina ya no hay o no deberían haber excusas para continuar con la modalidad de trabajo en negro y mucho menos sin protecciones básicas, porque este régimen implica un sistema de registración laboral para el personal del servicio doméstico que beneficia a todos, trabajadoras y empleadores, a través de un sencillo trámite ante la AFIP que incluso puede hacerse por In-

ternet y a un bajísimo costo: se regulariza el trabajo doméstico con aportes y contribuciones que en su máxima categoría sólo llega a \$ 81,75 por mes.

La ley 26.063 establece la aplicación obligatoria del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el título XVIII de la ley 25.239.

Además de ello, para la determinación del impuesto a las ganancias, las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, ambas residentes en el país, dadores de trabajo del personal del servicio doméstico, podrán deducir de la ganancia bruta gravada de fuente argentina del año fiscal, cualquiera sea la fuente de ganancia, el total de los importes abonados en el período fiscal:

1. A los trabajadores domésticos en concepto de remuneración por los servicios prestados.

2. Para cancelar las contribuciones patronales del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 de la ley 25.239.

La deducción es computable en la medida en que se paguen retribuciones y contribuciones a empleados que trabajen 6 horas o más semanales y para un mismo dador de trabajo, quedando excluida de esta manera la retribución abonada a trabajadores con menos de 6 horas por semana.

La AFIP mediante la resolución general 1.798 (Boletín Oficial: 19/12/2005) reglamenta la deducción del servicio doméstico en el impuesto a las ganancias. Se aclara que la deducción es computable para la determinación del impuesto desde el período fiscal 2005 y podrá ser realizada tanto por las personas físicas y sucesiones indivisas (independientes) como por los trabajadores en relación de dependencia y los restantes sujetos que obtienen ganancias de cuarta categoría. El monto máximo a deducir en el año 2005 será de \$ 4.020. En la actualidad el monto es de \$ 9.000.

#### *Resultados de la nueva legislación*

La nueva legislación no demoró en tener sus críticas.

– Con este incentivo, más el derecho a la jubilación y pensión y a la obra social de la empleada, se presuía que muchos patronos blanquearían a su personal. Sin embargo, luego de 5 años, se estimaba que habría unas 40.000 empleadas registradas bajo el sistema de 1956 y apenas 15.000 adheridas a al régimen vigente desde 1999.

– Con la implementación de la deducción en el impuesto a las ganancias, surgió una idea de desigualdad entre los que más ganan ya que lógicamente, podrán deducir más. Y quienes ganan menos del “mínimo no imponible” aunque tengan personal doméstico, no recibirán ningún beneficio impositivo ya que no están alcanzados por el impuesto a las ganancias.

– A los efectos de lograr más adhesiones, en el año 2006, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) empezó a distribuir 150.000 cartas entre contribuyentes que tienen ingresos mayores a 80.000 pesos al año. En función de ese nivel, el organismo presume que esos contribuyentes tienen al menos un empleado doméstico trabajando en su casa. Por eso, los “invitaba” a blanquear a esos trabajadores.

– Según las cifras que manejan tanto la AFIP como el Ministerio de Trabajo, el empleo doméstico es el que registra la mayor proporción de trabajadores “en negro”. Le sigue la construcción. Las informaciones oficiales dan cuenta de que hay 900.000 personas en actividad en el servicio doméstico, pero sólo el 5,5 por ciento está en blanco; en tanto que el 94,5 por ciento trabaja en negro.

– A principios de 2007, la AFIP declaró que se formalizó la relación laboral de 140.000 personas dedicadas al servicio doméstico. De esta forma, el total de personal doméstico registrado asciende a 210.000 casos. Pero todavía quedan unas 800.000 empleadas que trabajan “en negro”.

– Por lo general, son las mujeres las que tienen contacto más directo con el personal doméstico. Y por eso desde los organismos públicos piden que ellas mismas asuman el compromiso de solidaridad social y faciliten la decisión de formalizar la relación laboral.

Cabe señalar, igualmente, que por una resolución de la Superintendencia de Servicios de Salud (abril de 2006) el personal doméstico puede elegir cualquier obra social nacional. Además, podrán cambiar de entidad una vez por año si no están satisfechas con el servicio médico que reciben o por cualquier otra causa.

La entidad oficial aseguró que ninguna obra social puede rechazar la inscripción del personal doméstico. Hasta ahora, sólo cuatro entidades admitían personal doméstico.

*Junio de 2009.* Un proyecto oficial busca ampliar los beneficios laborales de un sector postergado impulsando darle licencia por maternidad. El Ministerio de Trabajo tiene listo un proyecto de ley para cambiar el régimen laboral del personal doméstico: entre otras cosas, prevé que tengan derecho a la licencia por maternidad –un beneficio que paga durante 3 meses la ANSES–, a más días de vacaciones y al pago de una indemnización adicional por despido durante el período del embarazo o por matrimonio, equiparándolos al de los trabajadores en relación de dependencia. Esa licencia no está prevista en el estatuto del sector, que al mismo tiempo fija que en caso de enfermedad la empleada tiene derecho a 30 días por año. Si vencido ese plazo, no se reintegra a la actividad, el empleador puede rescindir el contrato sin indemnización. Con los cambios también se ampliarían los días de vacaciones, que hoy sólo rigen para el personal doméstico si tiene una antigüedad de un año y es de 10 días hábiles por 5 años de antigüedad; de 15 días entre 6 y 10 años, y 20 días con más de 10 años de antigüedad. En este punto



la equiparación implica un aumento de los días de vacaciones y el otorgamiento proporcional de vacaciones en caso de tener una antigüedad menor a un año.

*Marzo de 2010.* El doctor Héctor Recalde, del Frente para la Victoria, presentó un Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Personal de Casas Particulares con la consecuente derogación del decreto ley 326/1956 y sus modificatorias que actualmente rigen la actividad. Este régimen intenta llevar a un pie de igualdad a los trabajadores de casas particulares respecto de los trabajadores regulados por la LCT 26/56, el decreto 7.979/56 y modificatorios. De hecho, establece un plazo de 180 días para la regularización.

Piénsese en que las mismas provincias se han visto impelidas a avanzar en cuestiones vinculadas a esta temática, no existiendo siempre la regularidad y coherencia necesarias para que estos trabajadores se sientan amparados y/o resguardados en orden a infortunios o inconvenientes propios de la misma actividad.

Por eso considero importante y atinado lo que ya enmarca el proyecto en su primer artículo porque delimita claramente el alcance de la misma ley, no sin antes destacar que han sido fructíferos los aportes realizados por las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia. Como ya refiriera, resulta necesario un régimen especial para este tipo de tareas toda vez que la/el empleada/do cumplimenta su labor nada menos que en el ámbito y núcleo humano íntimo de quien lo contrata.

Esta ley va a aplicarse en todo el territorio nacional apuntando a delimitar dos cuestiones importantes: *a)* regular las relaciones laborales que se establezcan entre empleadas y/o empleados y una persona física por tareas a cumplimentar dentro del ámbito de una casa, y *b)* que no represente un beneficio económico para el empleador.

Seguidamente, se establece el alcance de este régimen laboral que engloba a varias tareas propias de un hogar, incluyendo, igualmente, a las de asistencia personal y acompañamiento prestados al empleador y/o a los miembros de la familia o a quienes convivan con el primero en el mismo domicilio, con diligencia-fidelidad y colaboración, actuando con reserva para los asuntos de la casa como para las posturas en materia política, moral o religiosa. También concurren las tareas referidas al cuidado no terapéutico de personas enfermas o discapacitadas. Asimismo, las labores se efectivizan bajo tres modalidades específicas: sin retiro para un mismo empleador y residiendo en el domicilio donde cumplen las mismas; con retiro para un mismo y único empleador y con retiro para distintos empleadores.

Otro dato importante en orden a técnica legislativa es que se establecen puntualmente las exclusiones y/o prohibiciones. En particular, se aparta de este régimen especial a quienes fueren contratados por personas jurídicas, o tuvieren algún grado de parentesco o vínculo de convivencia no laboral con el empleador o que realizaran tareas de cuidado o asistencia de or-

den terapéutico o para lo cual se exigiere habilitación profesional.

Huelga también señalar que se han fijado derechos a favor del dependiente que corresponden a:

- Duración de la jornada diaria y semanal;
- El receso de fin de semana;
- Fijación de condiciones precisas para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria en función de la antigüedad acreditada;
- Contemplación de licencias por enfermedad y si la patología es infectocontagiosa;
- Existencia de categorías profesionales y puestos de trabajo fijados por reglamentación;
- Contratación de un seguro;
- Goce de licencias especiales por nacimiento de hijo, matrimonio, examen, etcétera y/o por accidente;
- Conservación del empleo por maternidad y matrimonio;
- Pago del salario fijado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, del SAC, de horas extras;
- Recibo de haberes en debida forma;
- Descanso diario y reposo para el personal sin retiro;
- Provisión de indumentaria y de alimentación sana y suficiente.

También conviene destacar que se fija un período de prueba, que se admite la libertad de formas para la contratación al igual que el deber de preavisar como la enunciación de los diversos supuestos de extinción del contrato de trabajo, que se asimilan a los contemplados en la Ley de Contrato de Trabajo.

Como podrá observar, y como ya lo refiriera, estamos reparando una “deuda histórica” que va a beneficiar principalmente a las mujeres, dado que son las que superan en proporción a los hombres en este rubro siendo beneficiadas por este régimen especial.

El gran desafío va a estar dado por si somos capaces y conscientes de la necesidad de categorizar este régimen, blanqueando y regularizando a aquellas personas que nos cuidan el hogar y a lo máspreciado que tenemos: nuestra familia.

7

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA DAMILANO GRIVARELLO

##### **Homenaje de la señora diputada al Día Internacional de la Mujer**

Señor presidente corresponde mencionar los antecedentes históricos de la instauración del Día Internacional de la Mujer; y al respecto podemos mencionar que principalmente se atribuyen a dos hechos impor-

tantes como motivo de inspiración para escoger dicha fecha, ambos ocurrieron en la ciudad de Nueva York.

El primero fue una gran marcha de trabajadoras textiles en el año 1857, cuando miles de mujeres marcharon sobre los barrios adinerados de Nueva York en protesta por las miserables condiciones laborales en que desarrollaban sus tareas.

El segundo, ocurrió en 1908, cuando aproximadamente 40.000 costureras industriales de grandes factorías se declararon en huelga demandando el derecho de unirse a los sindicatos, mejores salarios, una jornada de trabajo menos larga, entrenamiento vocacional y el rechazo al trabajo infantil.

Durante la huelga, 129 trabajadoras murieron quemadas en un incendio en la fábrica Cotton Textile Factory, en Washington Square, Nueva York, esto sucedió como consecuencia de que los propietarios de la fábrica habían encerrado a las trabajadoras para forzarlas a permanecer en el trabajo y no unirse a la huelga.

Supuestamente estos dos hechos ocurrieron alrededor de la fecha 8 de marzo. Ésta sería la explicación de por qué el día 8 de marzo de cada año se celebra en cada Estado del mundo el Día Internacional de la Mujer.

En ese sentido, el Día Internacional de la Mujer tiene sus orígenes indiscutiblemente en el movimiento internacional de mujeres socialistas de finales del siglo XIX, cuya exclusiva finalidad fue promover mejores condiciones laborales y la lucha por el derecho al voto de la mujer, sin ningún tipo de restricción basada en los niveles de riqueza, propiedades o educación.

Así, en el siglo XX es cuando se inicia la gesta emancipadora del sexo femenino, y es 1975 la fecha exacta en la que la Asamblea de las Naciones Unidas reconoce el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.

Cuando se celebró el primer Día Internacional de la Mujer en 1911, más de un millón de mujeres participaron públicamente en él y sólo después que terminó la I Guerra Mundial y particularmente a partir de 1921, la celebración del Día Internacional de la Mujer se extendió a toda Europa y a las Américas, Asia, África y Oceanía. Y transcurrido el tiempo la humanidad entera –salvo algunas excepciones, como las de los países musulmanes–, se apropió de la celebración del 8 de marzo y la convirtió en una jornada universal de mujeres y hombres.

Paso a paso, a baja y alta velocidad, pero con aplomo, fuerza y constancia, desde tiempos inmemoriales la mujer ha dado y da vida y sentido a la vida; ha inspirado e inspira la letra de infinidad de poemas, canciones, pinturas, esculturas y demás expresiones del arte, y ha dado y da vida a la obra y a la vida de muchísimos autores, poetas, cantantes y artistas; a la par de ir estableciendo su real espacio en la historia al reclamar sus derechos.

Y no es para menos, porque el rol de la mujer en la sociedad ofrece un abanico de funciones, como son: amiga, compañera, madre, trabajadora, profesional, educadora, ama de casa, artista, deportista; y hoy mas

que nunca protagonista señora del presente y futuro prometedor de los pueblos de la Tierra.

Señor presidente, a lo largo de estos años muchas cosas han cambiado. Si antes era un pensamiento errático imaginar a una mujer en un alto cargo de trabajo, o dirigiendo procesos, hoy eso es parte de lo cotidiano, de lo conocido y reconocido por propios y extraños.

Y cómo no mencionar a María Eva Duarte de Perón, en reconocimiento de la lucha por la igualdad de todas las mujeres de nuestra patria y sus derechos, convirtiéndose en el paradigma de la justicia social. Es la figura femenina que trascendió a su época para convertirse en ejemplo de mujer argentina.

Además, las mujeres justicialistas, en el Día Internacional de la Mujer la homenajeamos porque en la historia argentina existe un reconocimiento unánime sobre el hecho de que Evita realizó una tarea decisiva para el reconocimiento de la igualdad de derechos políticos y civiles entre hombres y mujeres. Este siglo no pasará a la historia con el nombre de “Siglo de la desintegración atómica” sino con otro nombre mucho más significativo: “Siglo del feminismo victorioso”.

Estableció el sufragio femenino: exigió la igualdad de derechos para hombres y mujeres y decía: “La mujer argentina ha superado el período de las tutorías civiles. La mujer debe afirmar su acción, la mujer debe votar. La mujer, resorte moral de su hogar, debe ocupar el sitio en el complejo engranaje social del pueblo. Lo pide una necesidad nueva de organizarse en grupos más extendidos y remozados. Lo exige, en suma, la transformación del concepto de mujer, que ha ido aumentando sacrificadamente el número de sus deberes sin pedir el mínimo de sus derechos”.

Fundó el Partido Peronista Femenino: en 1949 Eva Perón buscó incrementar la influencia política de las mujeres fundando el Partido Peronista Femenino (PPF), el 26 de julio en el Teatro Nacional Cervantes de la ciudad de Buenos Aires. El PPF estaba organizado a partir de unidades básicas femeninas que se abrían en los barrios, pueblos y sindicatos canalizando la militancia directa de las mujeres.

Las afiliadas al Partido Peronista Femenino participaban a través de dos tipos de unidades básicas:

*Unidades básicas sindicales*, si eran trabajadoras asalariadas.

*Unidades básicas ordinarias*, si eran amas de casa, empleadas domésticas, trabajadoras rurales.

En el Partido Peronista Femenino no había distinciones ni jerarquías entre los miembros.

Por primera vez resultaron elegidas parlamentarias: 23 diputadas nacionales, 6 senadoras nacionales, y si se cuentan a las legisladoras provinciales fueron electas en total 109 mujeres.

*Igualdad jurídica en el matrimonio y la patria potestad*

La igualdad política de hombres y mujeres se complementó con la igualdad jurídica de los cónyuges y la

patria potestad compartida que garantizó el artículo 37 (II.1) de la Constitución de 1949, que nunca fue reglamentado. El texto fue directamente escrito por Eva Perón. El golpe militar de 1955 derogó la Constitución, y con ella la garantía de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer en el matrimonio y frente a la patria potestad, reapareciendo la prioridad del hombre sobre la mujer. La reforma constitucional de 1957 tampoco reincorporó esta garantía constitucional, y la mujer argentina permaneció discriminada legalmente hasta que se sancionó la ley de la patria potestad compartida en 1985.

Como ejemplo también podemos mencionar a nuestra señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kichner, de la cual debemos sentirnos orgullosos, anunciando normativas tan importantes para las mujeres como: *a)* la vacuna contra el cáncer de útero que formará parte del Plan de Vacunación Oficial del país. Éste es un flagelo que ataca a las mujeres y que provoca dos mil muertes por año. Es la segunda causa de muerte por cáncer, la del cuello uterino. *b)* la extensión de la asignación universal por hijo a las mujeres embarazadas a partir del tercer mes de embarazo, y con esto se logrará descender la mortalidad infantil y materno-infantil, a partir del primer día de mayo próximo. Esto es porque precisamente en marzo y abril se da la verificación de todos los niños para que se compruebe que fueron al colegio y que tienen todos los controles de salud y poder seguir con el principal efecto que tiene esta política, que es la de inclusión social. *c)* En cuanto a la trata de personas, de 157 rescatados en 2008 se pasó a 569 en 2010.

Es por ello que cuando nos referimos a la mujer, es destacable su iniciativa emprendedora y demuestra nitidamente su avasalladora capacidad y potencial para sobresalir en cualquier área, más aún a nivel profesional, académico y laboral. Sin embargo, lo que a muchos nos preocupa, es que al tiempo que esto ocurre en algunas latitudes, lamentablemente hay millones de zonas donde las niñas, jóvenes, madres y ancianas, experimentan la violencia, el acoso sexual y la desigualdad de derechos. Ante la indolencia e inclemencia de sus gobiernos.

La mujer, como persona humana no es más ni menos que el hombre. Ambos tienen iguales derechos. Sin embargo, por múltiples razones sociales, culturales o religiosas, en la realidad han sido siempre y siguen siendo ahora víctimas de diversas y odiosas discriminaciones.

El hecho mismo de que se celebre un día especialmente dedicado a la mujer, significa que ella, en términos generales, continúa siendo discriminada y oprimida de diversas formas, a pesar de lo mucho que se ha avanzado en la aplicación de leyes contra la desigualdad y de los cambios positivos de conducta social e individual. De no ser así, lo más acertado, lógico y justo sería instaurar o que se haya instaurado el “día internacional o mundial de la persona humana”.

Hoy podemos señalar que progreso y modernidad de los pueblos no se determina únicamente por el grado de desarrollo científico o tecnológico, sino más bien por la capacidad crítica y autocrítica de sus habitantes, así como por la libertad, igualdad y derechos humanos que se le reconozcan a las mujeres; esto es, en el acceso a las oportunidades de trabajo, de creación intelectual y artística, de participación e intervención en los asuntos del poder, etcétera. En realidad, sólo en la medida en que disminuyan, hasta desaparecer, las discriminaciones de género y sexo, habrá un verdadero y total reconocimiento a la dignidad humana de la mujer y la humanidad en su conjunto podrá finalmente disfrutar de la plena libertad que le corresponde.

Las leyes internacionales que protegen los derechos de las mujeres y que tienen como texto común “...la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad...”; son: las diversas convenciones y declaraciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra la mujer; y sobre los derechos políticos de la mujer. Pero está en todas las personas también la obligación de ser garantes y defensores permanentes de que dichos derechos no sean cotidianamente violados.

Así, el genio, la lucha y la humanidad de la mujer estuvo siempre presente en insignes mujeres tales como: Macacha Güemes, Rosario Vera Peñaloza, Alicia Moreau de Justo, Cecilia Grierson, Victoria Ocampo, Manuela Pedraza, entre otras. Pero dichas virtudes y calidades están presentes, no sólo en connotadas mujeres, sino también en cada mujer trabajadora, luchadora, que día a día a brazo partido sale adelante forjándose un futuro mejor y el de su familia, en muchos casos.

8

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA DAMILANO GRIVARELLO

#### **Fundamentos del apoyo de la señora diputada al proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares**

“Liberación de las mujeres será obra de las mujeres mismas”. Carlos Marx.

La derrota del peronismo y el triunfo militar de la Revolución Libertadora hizo que las empleadas desde sus vísceras comprendieran que su vida volvería a cambiar. Que ya no sería factible que muchas de ellas se convirtieran en obreras textiles suplantando la explotación individual y solitaria por otra en donde la explotación colectiva tenía límites, con delegados de fábrica que las defendían de los abusos y abogaban por sus derechos. Las que estaban ahí, como en millones de hogares percibían que otra vez la relación de fuerza se les volvía absolutamente desfavorable. Tres años antes se sintieron huérfanas cuando murió Evita,

a la que no había que explicarle nada en materia de pobreza, de exclusión y de discriminación. La padeció desde que nació y nunca lo olvidó porque la llevaba marcada en su notable sensibilidad.

Señor presidente, esta ley les da la dignidad que los prejuicios y el poder le arrebataron. No son empleadas domésticas, ni sirvientas, ni siervas. Son empleadas de casas particulares o empleadas del hogar. Nos queda la esperanza de que tal vez algún día, cuando esta batalla cultural haya triunfado, muchos argentinos jóvenes preguntarán con estupor cómo fue posible que una trabajadora pudiera haber sido denominada como doméstica o sirvienta. Evita sostenía que donde hay una necesidad hay un derecho. Si bien este tardó demasiado, otra mujer, Cristina Fernández lo ha impulsado. Sólo nos queda esperar que nuestros compañeros senadores nos acompañen con la aprobación de esta normativa tan trascendental para las mujeres argentinas.

Señor presidente, el trabajo doméstico es una ocupación que concentra un número importante de mujeres: en el segundo trimestre del 2010 representaba al 17,8 % del total de mujeres ocupadas y el 22 % del total de asalariadas de todo el país.

Si bien existe en el mercado de trabajo una asociación general entre la baja calificación de las tareas y la precariedad laboral, lo cierto es que dicha precariedad entre las empleadas domésticas excede lo observado para el resto de los asalariados no calificados.

El marco regulatorio específico de esta actividad es el Estatuto del Servicio Doméstico (decreto ley 326/56), dictado en el año 1956, y modificado por resoluciones posteriores del Poder Ejecutivo nacional. Según esta norma son consideradas asalariadas del servicio doméstico aquellas empleadas sin retiro o quienes trabajan como mínimo 16 horas semanales distribuidas en cuatro días de cuatro horas para un mismo empleador.

El estatuto establece derechos restringidos para las asalariadas del servicio doméstico. Entre estas restricciones, la exclusión del derecho de licencia por maternidad es especialmente relevante en una actividad ejercida casi exclusivamente por mujeres.

Asimismo, la normativa no contempla cobertura ante accidentes de trabajo.

En 1997, por decreto 491/97 se incorporó a los trabajadores de esta actividad bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Riesgos de Trabajo.

Sin embargo, dicha medida no se ha hecho efectiva debido a que aún no se ha reglamentado.

Considerando las condiciones de contratación observadas anteriormente, se estima que un 52,8 % del total trabaja menos de cuatro días semanales durante cuatro o más horas por día, lo que implica que las mismas no estarían contempladas por el estatuto que regula la actividad.

Uno de los factores condicionantes de la crítica situación laboral del servicio doméstico se vincula con el peculiar carácter del ámbito en el que se desarrolla la actividad laboral de estas trabajadoras, ámbito de difícil acceso al control directo por parte del Estado.

En esta dirección es posible advertir que dichas condiciones son parcialmente similares a las que presenta el resto de los asalariados que trabajan en viviendas particulares. En efecto, se registra que es muy reducida la proporción de trabajadores de ambos grupos ocupacionales que cuentan en sus puestos con vacaciones pagas, aguinaldo, días pagos por enfermedad. Sin embargo, el trabajo no registrado (medido a través del incumplimiento de los descuentos destinados al sistema jubilatorio y a la cobertura de obra social) es claramente superior para las ocupadas del servicio doméstico.

La necesidad de sancionar una nueva ley que reemplace al decreto 326 que actualmente regula la actividad y que representa un apartamiento de esta actividad de la Ley de Contrato de Trabajo, que regula las relaciones del trabajo de sector privado, fue uno de los ejes a tener en cuenta. Es una de las grandes deudas de la democracia, sienta el gobierno nacional a través de su presidenta en tomar la iniciativa y plasmarla en un hecho concreto y real.

Es importante destacar la necesidad de la sanción de una nueva ley. Hay más de 1.200.000 mujeres con un altísimo porcentaje de jefas de hogar que no tienen derecho a vacaciones pagas, al aguinaldo, a enfermarse, a tener un hijo porque no pueden pedir licencias. Es decir, no tienen derechos.

Debemos reconocer los avances que hubieron desde el 2006 en adelante y que permitieron, entre otras cosas, la formalización de un importante número de trabajadoras, si bien los niveles de informalidad siguen siendo altísimos creemos el proyecto de ley enviado por parte del Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación presenta una serie de propuestas tendientes a incluir en la reglamentación de la normativa.

Asimismo se implementará la necesidad de establecer una libreta de trabajo doméstico para contemplar la situación de una gran cantidad de mujeres que prestan sus servicios a más de un empleador, el establecimiento de espacios de cuidado infantil, la profesionalización del trabajo, favorecer el desarrollo de cooperativas de mujeres que ofrezcan el servicio no de manera individual, la promoción de la terminalidad educativa, la organización de campañas de sindicalización y el establecimiento de la negociación colectiva para el conjunto de los/las trabajadores/as del sector.

La relación del trabajo doméstico y el nivel educativo, la posición en el hogar de las mujeres ocupadas en este sector, la estructura etárea, sus jornadas laborales, la forma de inserción y la procedencia fue materia de estudio y preocupación y es por ello que, a partir de la caracterización del sector, se elaboró una serie de propuestas para mejorar las condiciones laborales de



los trabajadores, en su mayoría mujeres, que se desempeñan en el trabajo del servicio doméstico.

Siendo trascendental y justa la aplicación de un nuevo régimen para las empleadas de casas particulares, se trata de una iniciativa que establece una modificación de la Ley de Contrato de Trabajo y busca limitar la jornada laboral a 8 horas diarias como máximo y si se exceden deberán cobrar como horas extras, y 48 horas semanales, e incorpora la licencia por maternidad, jubilación, aguinaldo, indemnización por despido y vacaciones para las empleadas de casas particulares, equiparando sus beneficios con los del resto de los trabajadores en relación de dependencia.

Uno de los mayores avances del proyecto es la licencia por maternidad. Como ocurre con el resto de las trabajadoras, las empleadas domésticas podrán gozar de una licencia de tres meses –comenzando 45 días antes del parto–, mientras que el pago del salario correrá por cuenta de la ANSES, como ocurre en cualquier otro trabajo en relación de dependencia.

Para finalizar deseo expresar la importancia del significado que se le da a la ley en términos de derechos humanos siendo este gobierno el único que ha propuesto no sólo una mirada analítica sobre el sector, sino como centro que es parte de una central de trabajadores como CTA, y permite discutir cómo se favorece la organización, la participación y la sindicalización de las trabajadoras.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO FORTUNA

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

Nuestra pertenencia al peronismo nos obliga siempre a tener presente que el sustento histórico y tradicional del movimiento nacional son, justamente, los trabajadores.

Y esto se debe, fundamentalmente, a las respuestas y cobertura que, desde su origen, el peronismo ha dado a todos los empleados de nuestro país.

Desde la generación misma de empleo hasta el reconocimiento de derechos fundamentales del trabajador y de su grupo familiar todo es un objetivo primario y esencial para el justicialismo.

Digo esto porque este nuevo régimen para el personal de casas particulares es una de las deudas históricas que teníamos los justicialistas, no sólo con estas trabajadoras, sino con nosotros mismos, con nuestra condición de peronistas.

En definitiva, hoy plasmamos en ley un reclamo permanente del movimiento obrero en general y de estas trabajadoras en particular, trabajadoras que tienen

particularidades muy especiales, porque no olvidemos que desarrollan su actividad laboral en el seno del hogar del empleador, en el ámbito donde éste desenvuelve su vida y se desarrolla la de su familia.

Vaya paradoja que hemos tenido hasta hoy: una trabajadora que accede a la esfera más íntima de su empleador pero que no tenía un régimen de protección integral actualizado y acorde con los actuales derechos laborales.

Esta situación es la que hoy estamos subsanando y lo hacemos, en primer lugar, reconociendo que estas trabajadoras son las que prestan servicios o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento o típicas del hogar, como la asistencia personal, acompañamiento a los miembros de la familia o el cuidado de personas enfermas o con discapacidad.

Si bien considero innecesario formular consideraciones específicas sobre las disposiciones de la presente norma, toda vez que las mismas han sido vertidas en forma extensiva por quienes me precedieron en el uso de la palabra, no puedo dejar de detenerme en algunos aspectos que estimo importantes.

Fundamentalmente, me refiero a la protección de la maternidad de la trabajadora, pues se establece una prohibición de trabajar durante el término de 90 días, plazo durante el cual conservará su empleo y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de la seguridad social.

En ese sentido, el Bloque Córdoba Federal ha presentado una iniciativa que modifica la Ley de Contrato de Trabajo, proponiendo aumentar a 180 días el término de la licencia por maternidad, eximir de los aportes personales y contribuciones patronales con destino a la seguridad social y las establecidas por los convenios colectivos de trabajo, exceptuando de la exención a la cobertura de obra social y riesgos del trabajo, entre otras cuestiones que consideramos relevantes.

Por ello, para guardar coherencia con esa proposición desde este bloque, postulamos un plazo distinto al previsto en el proyecto que estamos tratando.

El plazo propuesto de 180 días para la trabajadora madre, durante el que conserva su trabajo, su estabilidad y percibe una asignación que reemplaza al salario, tiende a mantener los niveles de salud de la madre, nutrición del niño y salud integral de ambos además de resguardar sus derechos de trabajadora.

Las mujeres que deben invertir tiempo en el manejo del hogar, en la crianza de los hijos y además en la generación de ingresos, muestran que sus jornadas de labor son largas y que implican un desgaste que debe ser reconocido y protegido.

Porque si bien la incorporación de la mujer en el mercado de trabajo ha crecido exponencialmente en las últimas décadas, esto aún no supone un aumento equivalente en el reparto de la responsabilidad principal en la realización de las tareas domésticas entre hombres y mujeres.

La ampliación de los plazos que estamos impulsando no importa más que el cumplimiento del mandato constitucional, otorgando a la mujer la posibilidad de contar con mayor tiempo al cuidado de su hijo, teniendo en consideración la especialísima relación que se crea entre la madre y el niño en ese período, y la necesidad de atención y cuidados que requiere un recién nacido durante los primeros meses de su vida.

Avalan estas afirmaciones un sinnúmero de informes de la Organización Mundial de la Salud que detallan la importancia de la lactancia de los niños y las niñas en el período crítico que importa el plazo de los seis meses aquí propiciado, lo que propenderá a su crecimiento saludable.

Más allá de ello, desde el Bloque Córdoba Federal adelantamos nuestra posición favorable al proyecto en tratamiento.

Lo hacemos, señor presidente, señores diputados, porque el reconocimiento de derechos a los trabajadores en general, y de las trabajadoras de casas particulares en especial, es cumplir con una asignatura pendiente para quienes venimos del peronismo y, para todos, no es ni más ni menos que cumplir con nuestra Constitución Nacional.

10

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GALLARDO

##### **Homenaje de la señora diputada al Día Internacional de la Mujer**

La idea de un Día Internacional de la Mujer tiene por objeto que se dedique un día para reflexionar sobre la lucha por la igualdad de derechos. Ésta comenzó a tomar impulso a comienzos del siglo XX, cuando en el mundo industrializado se combinaban la expansión económica y demográfica, las turbulencias sociales y el desarrollo de ideas igualitaristas.

Tiempo antes, el 8 de marzo de 1857, las mujeres que trabajaban en la industria textil de la ciudad de Nueva York, en Estados Unidos, se alzaron en una protesta contra las inhumanas condiciones en que desarrollaban su trabajo y los salarios miserables que recibían como remuneración. La policía reprimió ferocemente a las manifestantes provocando la muerte de más de cien mujeres. Dos años después, nuevamente en marzo, esas mismas mujeres fundaron un sindicato pionero para luchar por derechos laborales básicos. El 8 de marzo de 1908, 15 mil mujeres marcharon por la ciudad de Nueva York para exigir una limitación de la jornada de trabajo, mejores salarios, derecho a voto y el fin del trabajo infantil; adoptaron el lema "Bread and roses" (Pan y rosas), pues el pan simbolizaba la seguridad económica y las rosas una mejor calidad de vida. Dos meses después, el Partido Socialista de Estados Unidos designó al último domingo de febrero como Día Nacional de las Mujeres y la primera

conmemoración se produjo el 28 de febrero de 1909, manteniéndose esa fecha hasta 1913.

En 1910, durante una conferencia de la Internacional Socialista reunida en Copenhague, Dinamarca, Clara Zetkin, una socialista alemana, propuso la creación de un día internacional de la mujer. De esas reuniones participaron 100 mujeres de 17 países, incluyendo 3 de las 19 primeras mujeres elegidas como miembros de un parlamento en Finlandia en 1907. La propuesta fue aprobada por aclamación y se dispuso que el Día Internacional de la Mujer tuviera por objetivo impulsar el movimiento de defensa de los derechos de las mujeres, tanto laborales como políticos (fundamentalmente el derecho al sufragio) y el 19 de marzo de 1911 se celebró por primera vez el Día Internacional de la Mujer en Austria, Dinamarca, Alemania y Suiza.

Sin embargo, el impulso final para la generalización del Día Internacional de la Mujer provino de Rusia. Como parte del movimiento pacifista que existía ya antes de la Primera Guerra Mundial, las mujeres rusas se manifestaron conmemorando el Día de las Mujeres el último domingo de febrero de 1913 y recibieron el apoyo de hombres y mujeres de toda Europa.

Con dos millones de soldados rusos muertos en la Gran Guerra, las mujeres volvieron a manifestarse en reclamo de "paz y pan" el último domingo de febrero de 1917. Cuatro días después, el zar de Rusia abdicó y se formó un gobierno provisional que otorgó a las mujeres el derecho a voto. Ese histórico domingo era el 23 de febrero en el calendario juliano que por entonces se utilizaba en Rusia, pero era el 8 de marzo en el calendario gregoriano usado en la casi totalidad de Occidente. Desde entonces, el Día Internacional de las Mujeres alcanzó finalmente una dimensión global.

En cuanto a la situación actual, debemos decir que mucho se ha avanzado en la defensa de los derechos de las mujeres en las últimas décadas, más aún desde que la Organización de las Naciones Unidas comenzó a organizar conferencias y acciones concretas al respecto a mediados de la década de 1970. Mundialmente, el acceso de las mujeres a la educación y a la salud ha mejorado, su participación en el mundo de trabajo y en el de la política ha aumentado y se han aprobado leyes que garantizan la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en muchos países. Sin embargo, estamos lejos aún de poder afirmar que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, y algunos datos bastan para confirmarlo:

—La mayoría de los mil trescientos millones de pobres del mundo son mujeres.

—En promedio mundial, las mujeres reciben entre un 30 y un 40 por ciento menos de salario por el mismo trabajo.

—Sólo un 14,1 por ciento de los miembros de los parlamentos del mundo son mujeres, aunque el porcentaje ha aumentado desde el 11,7 por ciento regis-

trado en 1997. Es destacable mencionar que actualmente esta Honorable Cámara cuenta con el 38,5 por ciento de representantes mujeres.

– De los 189 representantes diplomáticos de máximo rango ante la ONU, sólo 11 son mujeres.

– El 25 por ciento de las mujeres argentinas es víctima de violencia y el 50 por ciento pasará por alguna situación violenta en algún momento de su vida.

En la Argentina, la situación general de la mujer ha mejorado notablemente gracias a las decisiones políticas fundamentales que tienen que ver con la inclusión, tomadas por este gobierno que es llevado adelante por nuestra presidenta, Cristina Fernández de Kirchner. Para dar sólo algunos ejemplos quisiera mencionar la aplicación de programas de protección y prevención de enfermedades, prevención y erradicación de toda forma de discriminación y de violencia hacia la mujer, jubilación para amas de casa, ampliación del beneficio del salario universal a las mujeres embarazadas a partir del tercer mes, etcétera.

Un logro importante a nivel mundial fue la reciente creación (marzo de 2010) en el seno de la ONU de una nueva agencia para la mujer, la ONU Mujer, donde fue nombrada como directora ejecutiva el 14 de septiembre 2010, una mujer latinoamericana, la ex presidenta de Chile, Michelle Bachelet. ONU Mujer, es una entidad equiparable al Fondo de la ONU para la Infancia (UNICEF) y su responsable ocupa el rango de subsecretario general, el más alto dentro de la jerarquía administrativa del organismo mundial tras el de secretario general.

El secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, resaltó que la ex mandataria chilena aportará a este nuevo cargo “su historial de liderazgo dinámico y global, habilidades políticas probadas y una capacidad poco común de crear consenso”. “Tengo la confianza de que bajo su firme liderazgo podemos mejorar las vidas de millones de mujeres y niñas en todo el mundo”, afirmó.

Asimismo, explicó que el proceso de selección de la responsable de ONU Mujer empezó poco después de que la asamblea general del organismo diera en julio de 2010 el visto bueno a la creación de la nueva agencia. A partir de entonces los Estados miembros de la ONU dieron un paso histórico en la aceleración de los objetivos de la organización en materia de igualdad de género y de empoderamiento de la mujer.

La creación de ONU Mujer formó parte de la reforma de la ONU, al reunir los recursos y mandatos para obtener un mayor impacto. Fusiona y seguirá el importante trabajo de cuatro componentes del sistema de la ONU, con el fin de centrarse exclusivamente en la igualdad y el empoderamiento de las mujeres:

- División para el Adelanto de la Mujer (DAW)
- Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)
- Oficina del Asesor Especial en cuestiones de género (OSAGI)

– Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)

Las principales funciones de ONU Mujeres son:

– Dar apoyo a las entidades intergubernamentales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales,

– Dar asistencia a los Estados miembros para implementar esos estándares, dando cuando sea necesario el apoyo técnico y financiero adecuado para ayudar a los países que lo soliciten, así como para establecer alianzas eficaces con la sociedad civil; y

– Hacer que el sistema de la ONU rinda cuentas de sus compromisos en materia de igualdad de género, incluyendo el monitoreo continuo de los progresos dentro del sistema.

Durante varios años, la ONU se ha enfrentado a serias dificultades en sus esfuerzos por promover la igualdad de género en el mundo, incluyendo una financiación inadecuada y ningún motor reconocido que dirija sus actividades en materia de igualdad de género, ONU Mujer ha sido creada para atender esas dificultades. Será un defensor dinámico y fuerte de las mujeres y de las niñas, otorgándoles una voz poderosa en los ámbitos mundial, regional y local.

En base a la visión de igualdad de la Carta de las Naciones Unidas, ONU Mujeres se consagrará, entre otras cosas, a trabajar en pro de:

- La eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas;
- El empoderamiento de la mujer; y
- El logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como socios y beneficiarios del desarrollo, los derechos humanos, las acciones humanitarias y la paz y la seguridad.

Todos los logros, tanto en nuestro país como a nivel mundial, y la celebración del Día Internacional de la Mujer, debe invitarnos a reflexionar acerca de por qué a lo largo de todos estos años aún no se ha logrado erradicar por completo algunas formas de discriminación y maltrato hacia la mujer, y seguir aunando esfuerzos para que los objetivos de igualdad planteados en la ONU se cumplan en el menor tiempo posible, convencidos de que fortalecer a las mujeres da un impulso a las economías florecientes, a la productividad y al crecimiento.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA GALLARDO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

Con respecto a este proyecto, conviene recordar que en el sistema jurídico argentino pueden advertirse



distintas etapas en cuanto al trabajo doméstico y su ubicación dentro del derecho laboral. En un principio, la legislación era nula, no sólo dentro del derecho laboral sino fuera de todo el ámbito del derecho.

Tal es el caso de la ley 4.661, del año 1905, de descanso dominical, como también del artículo 1º de la ley 11.544 sobre jornada laboral; como bien lo marcaba el Ejecutivo en el mensaje enviado a nuestra Honorable Cámara. En general, puede decirse que las leyes de trabajo que se fueron dictando en las dos primeras décadas del siglo pasado excluyeron a los trabajadores domésticos.

Con el tiempo, la OIT fue empezando a abrir el camino, y fue el general Perón quien siendo ministro de Trabajo formalizó los derechos de todos los trabajadores argentinos, abriendo una esperanza en la legislación para los empleados domésticos. Es así que con la creación de los sindicatos se consiguió que la legislación haya ido cambiando, siempre a favor de los trabajadores.

Pero es a partir de la llegada al gobierno del presidente Kirchner y de Cristina Kirchner, donde se han producido importantes avances en la recuperación de derechos de los sectores sociales más atrasados y, en este caso no hay que ser un técnico en derecho laboral para saber que el trabajo doméstico siempre ha sido una labor desprotegida.

Las políticas de inclusión de este gobierno funcionan, contrariamente a lo que quieren hacer ver algunos medios, y son uno de los pilares de este modelo de desarrollo con inclusión social. Entonces, quienes integramos este movimiento nacional y popular somos consecuentes con ese modelo y sus herramientas legales. Por eso estamos aquí una vez más, para legislar en función de los intereses que representamos, de los que siempre menos han tenido, y de a quienes más se les han resignado sus derechos.

Por este motivo es que descuento el voto de todos mis compañeros a este proyecto y muchos miembros de la oposición, quienes por entender la justicia que pretende el mismo, también nos acompañarán con su voto positivo.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA GIL LOZANO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

Quiero comenzar por señalar el cardinal logro que significa tratar este tema hoy en esta sesión. Es un logro que corona muchos años de esfuerzos, no sólo de distintos legisladores y legisladoras cuyas iniciativas han pugnado por cambiar la situación de injusticia y, ciertamente, de invisibilidad de las personas que trabajan en casas particulares y que hasta hoy, han estado

“amparadas” por la normativa laboral estipulada en el decreto ley 326 de 1956 y su decreto reglamentario 7.979/56.

Y digo amparadas entre comillas porque ha sido una normativa laboral mezquina, tanto por el contexto dictatorial en que se ha dictado como y, fundamentalmente, por su contenido: un contenido que ha garantizado el goce de escasísimos derechos por parte de esas personas trabajadoras.

Pero abordar este tema hoy aquí no ha sido el resultado tan sólo de los empeños legislativos. Y sin desmerecer este esfuerzo, del que también ha sido parte mi bloque, puesto que una de las iniciativas que se han tenido en cuenta al momento de firmar este dictamen fue de autoría de la diputada Elisa Carca y mía (proyecto 4.193-D.-09, presentado en septiembre de 2009), deseo subrayar que llevar a cabo finalmente su tratamiento ha sido y es el producto de años de luchas de las organizaciones de las mujeres trabajadoras, que han levantado su voz y bregado para que fueran reconocidas como tales. Se trata de un reconocimiento que, por otra parte, me llena de alegría en tanto historiadora y feminista, puesto que el trabajo en casas particulares es, fundamentalmente, un trabajo extremadamente feminizado. Por tanto, no puedo menos que saludar con profunda satisfacción el hecho de que finalmente decidamos avanzar en las garantías laborales que afectan a las mujeres en tanto mujeres y trabajadoras.

En definitiva, creo que hoy, luego de tantas décadas, tenemos la oportunidad histórica de hacer que las mujeres trabajadoras de este sector puedan tener acceso a los derechos de los que gozan todos los trabajadores y, en ese sentido, dejen de ser tratadas como ciudadanas de segunda categoría. O lo que es peor aún: sufrir situaciones de explotación y abusos que en ocasiones rayan con la servidumbre y cuasiesclavitud.

Se debe destacar y tener en cuenta, justamente, que la mayoría de las personas que trabajan en este sector son mujeres y niñas o adolescentes, muchas veces migrantes e indocumentadas. Para muchas de ellas, es esta actividad la única a la que tienen acceso y la que les brinda la oportunidad de contar con un ingreso con el que puedan subsistir. Que las leyes de este país las protejan, que no las obliguen a permanecer en el “olvido”, en la vulnerabilidad, es un acto, entonces, de profunda reparación histórica.

Es una profunda reparación ante una legislación que las ha privado de muchos derechos laborales elementales. Pensemos, en ese sentido, cuán escandalosa es la ausencia de normas protectoras. A esas trabajadoras, según la normativa actual, no las alcanza, por ejemplo, la Ley de Riesgos del Trabajo. Tampoco gozan de licencia por maternidad. ¿Cómo es posible sostener por más tiempo esta situación? Recordemos que el 28 de junio de 1952 se adoptó en el seno de la OIT un nuevo Convenio sobre la Protección de la Maternidad. Se trataba del convenio 103 que posteriormente fue revisado y ratificado por el convenio 183 del año

2000. Este convenio precisa y amplía los beneficios de la licencia por maternidad, prestaciones médicas y dinerarias y, fundamentalmente, extiende su ámbito de aplicación. En su artículo 1º, punto 3, inciso *h*), el convenio define que el mismo se aplicará también al “trabajo doméstico asalariado efectuado en hogares privados”. Lamentablemente, este convenio no ha sido ratificado por la Argentina, pero no es posible poner en duda su ecuanimidad y justicia.

Y aquí no se acaban las injusticias puesto que a esas trabajadoras tampoco se les respeta la jornada de trabajo. Menos aún se les abonan las horas extras. Carecen de asignación familiar por escolaridad, incluso, la ley vigente incurre en abierta contradicción con la Constitución Nacional puesto que permite que para ellas, para este universo laboral, exista un tribunal especial donde dirimir conflictos.

Por lo tanto, puede fácilmente advertirse que de ninguna manera es incorrecta mi afirmación anterior en torno a que las trabajadoras de casas particulares en la actualidad se encuentran en una situación de esclavitud, gozando de escasísimos derechos, sometidas a una situación de discriminación tal que es difícil comprender cómo la misma pudo pervivir hasta hoy.

Justamente, el boletín 25 de la Organización Internacional del Trabajo dice textualmente: “Las manifestaciones más antiguas de trabajo en régimen de servidumbre transmutan en otras más nuevas que, ...se encuentran cada vez con mayor frecuencia en otros sectores como el servicio doméstico, ...”. Y no es otra cosa que esto lo que sucede en nuestro país.

Creo que hoy, entonces, tenemos la ocasión para acabar con esta flagrante discriminación, con esta violación supina a los derechos de las y los trabajadores de este sector, sin descuidar por ello las particularidades del contexto en que se desarrolla esta tarea y que hacen, también, a las especificidades del beneficio que producen y de quienes las contratan. No olvidamos, en ese sentido, que sus empleadoras también suelen ser mujeres y, fundamentalmente, mujeres que también son trabajadoras, pero entendemos que ello no las exime de obligaciones y, menos aún, oblitera los derechos de esas trabajadoras.

En ese sentido, quiero señalar algunos de los grandes avances que este dictamen propone. Destaco, en primer lugar, el extenso universo al que involucra ya que se rige para todas las y los empleados de casas particulares, independientemente del empleador, lucro o beneficio económico y discriminando con claridad las modalidades de prestación. En segundo lugar, define con exactitud aquello que se considera como trabajo en casas particulares y acaba con abusos en lo que hace a la determinación del período de pruebas (el cual regula en 30 días para el personal sin retiro y los primeros 15 días efectivos en tanto no supere los 3 meses para el personal con retiro).

Otro aspecto meritorio es el que hace a la limitación de la jornada laboral y su consecuente descanso sema-

nal, la regulación de la licencia anual ordinaria y dentro de ello, la obligatoriedad del empleador o empleadora del personal sin retiro de sustituir las prestaciones de habitación y manutención brindadas por aquel o aquella mediante el pago de su equivalente en dinero, en caso de que el/la empleado decida tomar vacaciones ausentándose del domicilio de trabajo o en caso de que el empleador/a decida que durante la licencia anual, la o el empleado no permanezca en el domicilio de trabajo.

Debe subrayarse también lo que hace a la remuneración y a la facilitación que este dictamen proporciona para el registro de estas trabajadoras.

Es ciertamente estimable y satisfactorio, asimismo, que derechos tales como el cobro del sueldo anual complementario y la posibilidad del goce de las licencias especiales finalmente alcancen a quienes desempeñan estas tareas –aunque espero que estas licencias, ciertamente, puedan ampliarse y mejorarse en la dirección en que también las ha venido planteando la Comisión de Legislación del Trabajo desde hace tiempo, donde hemos llegado a dictámenes superadores de las actuales condiciones pero que, lamentablemente, esta Cámara aún no ha tratado.

Muchas otras cuestiones se pueden mencionar como ejemplos de los avances y logros de este dictamen que estamos tratando, pero para no abusar de los tiempos, quiero celebrar finalmente el hecho de que se acabe definitivamente con la irregularidad contenida en la existencia de un tribunal laboral especial para el tratamiento de los conflictos laborales individuales que se suscitan en esta tarea, cual es el Consejo del Servicio Doméstico creado por el artículo 21 del decreto 7.979/56. Festejo, entonces, que se ponga fin a estos tribunales especiales y que estas cuestiones se diriman para todos y todas las trabajadoras por igual, en el único ámbito posible: el de la justicia laboral.

Por último, es oportuno recordar el imperativo constitucional del artículo 14 bis “El trabajo en todas sus formas gozará de la protección de las leyes que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor...”. Las mujeres que prestan tareas en casas particulares son trabajadoras y deben ser tratadas como tales: es necesario que este dictamen que hoy analizamos se convierta en ley, es un imperativo de conciencia y la convicción de que votar afirmativamente nos llevaría a dejar de convalidar una tremenda injusticia.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO GULLO

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

Para muchas personas, hoy tal vez sea un día más, un día de esos que tachamos del calendario mientras nos predisponemos a vivir el día que sigue, pero para otras

miles personas no. Señor presidente: hoy, para aquellos trabajadores que desempeñan labores como auxiliares en casas de familia no es un día más; es el día en que van o mejor dicho vamos juntos a dar un paso hacia la igualdad de derechos, esos derechos que dignifican a toda sociedad, esa igualdad de derechos que los constituyentes de 1853 plasmaron en el artículo 16 de nuestra Carta Magna que es la Ley Suprema de Nuestra Nación. Hoy, reitero, damos un primer y fundamental paso hacia la igualdad de derechos que esos trabajadores vienen esperando desde hace mucho tiempo. Estamos seguros de que vamos por buen camino y hacia una sociedad más inclusiva, más justa, más democrática. Señor presidente: cuando demos media sanción a este dictamen que hoy nos convoca estaremos dejando atrás años de injusticia y de disparidades entre personas que recibieron un tratamiento jurídico diferente sin motivo alguno, a la hora de prestar sus servicios, tal y como lo hacen todos cada una de las personas que trabajan, cualquiera que sea la modalidad de su empleo.

Es nuestra obligación darle un marco legal adecuado y democrático al trabajo doméstico.

Haciendo un breve repaso histórico, vemos que antes del dictado del decreto 326/56, no había una normativa específica y la relación se regía básicamente dentro del derecho privado, puntualmente por el Código Civil, como una especie de “locación de servicios”. Hay algunos “viejos” fallos –no sólo de Buenos Aires, también de Córdoba–, que remiten (o remitían) a los artículos 625, 1.624 y concordantes del Código Civil. Este era el esquema básico que incluso se siguió aplicando, aún luego de la entrada en vigencia de los decretos 326 y 7.979/56 (su reglamentación) para lo que no estuviera incluido y/o contemplado por ambos decretos.

Un claro ejemplo de ello es el artículo 1º del decreto 326/56, que da el marco de la “dependencia” (entre empleador y empleado) donde excluía a los trabajadores de ambos sexos que presten su servicio por tiempo inferior a un mes, trabajen menos de 4 horas por día o lo hagan por menos de 4 días a la semana para el mismo empleador.

Cuando el general Perón accedió a la Secretaría de Trabajo y Previsión, se dictaron algunos decretos leyes en beneficio de los trabajadores en general –no para los de casas particulares, en especial–, que consuetudinariamente se empezaron a aplicar a los trabajadores del servicio doméstico, como por ejemplo lo referente al aguinaldo. Esto fue luego receptado por el artículo 10 del decreto 326/56.

En una palabra, y para no extendernos, “antes del dictado del decreto 326/56” tendríamos que decir que a los trabajadores de casas particulares normativamente se los consideraba como “prestadores de un servicio” (el doméstico), estando su relación regida por una suerte de contrato privado locativo –verbal, no escrito y “consensuado”–, en los términos de los artículos 1.623 a 1.628 del Código Civil. Pudiendo agregarse, incluso, que el artículo 1.624 hace una referencia (en su primera parte) al servicio doméstico.

Ésta fue la “realidad” desde el año 1956, y es nuestra obligación empeñar nuestros esfuerzos a fin de posibilitar la real y merecida “inclusión social y laboral” de un sector postergado, en verdad importante. Téngase en cuenta que, hoy por hoy, estamos hablando de un sector que comprende a alrededor de 1.100.000 trabajadores, de los cuales sólo alrededor de un 23 por ciento está en blanco y registrado, sin entrar a considerar el sinnúmero de situaciones abusivas que se verifican, desde el trato, hasta la informalidad, pasando por casos de verdaderas explotaciones. Venimos a romper, con la fuerza de la ley, con el silencio que implica esta discriminación tácita que recae sobre los trabajadores auxiliares y domésticos y que deriva injustamente en una concepción que califica o, mejor dicho, descalifica a esta actividad (dándole un estatus diferente, por no decir inferior o de segunda categoría).

En consecuencia, y por lo expuesto, digo con firmeza y convicción que es nuestra obligación terminar con tantos años de desavenencias y darles el estatus jurídico que les corresponden y merecen, por el simple hecho de ser trabajadores, a todos aquellos que dignamente y con sacrificio desempeñan sus labores en casas particulares o, como comúnmente se les dice, “casas de familia”.

14

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO IRRAZÁBAL

##### **Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares**

Mientras el Congreso se apresta a sancionar un nuevo régimen laboral para el personal doméstico, creo oportuno efectuar algunas consideraciones en relación con la situación actual de los trabajadores y trabajadoras que desempeñan remunerativamente sus tareas en casas particulares.

Esta Honorable Cámara, con esta sanción, comprende que el régimen vigente hasta ahora, establecido por decreto de facto de 1956, requiere ser actualizado y mejorado, a la luz del desarrollo no solamente en materia normativa, de legislación, tratados internacionales y jurisprudencia, sino muy especialmente por mostrarse poco adecuado para dar marco y proveer mejor protección al vínculo laboral que entabla el personal doméstico con sus empleadores. Y en mi opinión, este atraso en la fijación de criterios legales no es indiferente o ajeno a la persistencia de hábitos y costumbres en la población en general vinculados a cierto arcaísmo en el concepto de lo que involucra el trabajo doméstico. Y sin duda tampoco esta visión es independiente de la realidad socioeconómica, educativa y cultural de las personas que trabajan en casas particulares.

Es verdad y no ofende a nadie decirlo: las tareas domésticas no son especializadas, no requieren títulos

ni una formación profesional, ni siquiera una educación mínima obligatoria. A hacer las tareas de la casa se aprende en la casa, porque son cosas que hay que hacer todos los días y no es difícil darse cuenta de si se han hecho bien o mal. Así, no es de sorprender que la amplia mayoría de las personas que realizan tareas domésticas son mal remuneradas, postergadas y discriminadas en sus derechos, porque a su generalmente reducida calificación –que les cierra las puertas a otras salidas laborales– se suma su con frecuencia bajo nivel educativo, lo que las hace más vulnerables en la relación esencialmente asimétrica que implica el contrato de trabajo en general.

Todos sabemos de qué estamos hablando, de qué marco social provienen quienes con esta sanción queremos reivindicar. Mujeres, madres e hijas, del interior y países limítrofes, de familias numerosas y origen humilde, que llegan a la gran ciudad sin estudios ni calificaciones que les permitan acceder a empleos mejor remunerados, que entran a trabajar en alguna casa de familia, a hacer con dignidad lo que saben hacer, en una sociedad que –hipócrita sería negarlo– no prestigia ni jerarquiza esas tareas, y por eso tiende a mal remunerarlas. A escalones bajos de la escala socioeconómica corresponden, no sin sorpresa, escalones bajos en la estimación social del trabajo que realizan, aunque esta función sea con frecuencia valiosa, por no decir fundamental, para proveer de solaz y comodidad a sus beneficiarios. Y en esta relación entre la estima y la compensación, creo que ninguno en este recinto, y la mayor parte por experiencia propia, desconoce lo arduo que resulta atender con eficacia las tareas del hogar, ni qué decir el cuidado de los hijos menores.

El hecho de que se haya legislado y de que estemos legislando más sobre este tema tiene a mi criterio una lectura ineludible, a saber: que la autoridad pública no deja librada la suerte del personal doméstico a la eventual benevolencia o ilustración de sus empleadores, ya sea esta benevolencia o ilustración producto de un paternalismo habitual en las clases altas, ya de un sentimiento de culpa o condescendencia que es más frecuente encontrar entre las clases medias. Bienvenidas sean la benevolencia y la ilustración, porque, como decía el general Perón, los hombres son buenos, pero son mejores si se los controla.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA LINARES

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para su producción, vacunas y productos médicos**

Celebramos que una ley de este tipo sea tratada hoy en el recinto de la Cámara de Diputados, habida cuen-

ta de que una ley de producción pública de medicamentos resulta indispensable y esencial, dentro de una política de Estado, en el ámbito de la salud.

El proyecto que hoy se pone a consideración de la Honorable Cámara declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, vacunas y productos médicos, entendidos éstos como bienes sociales, y tiene como objetivo principal promover la accesibilidad a medicamentos, vacunas y productos médicos, pero también propiciar el desarrollo científico y tecnológico a través de laboratorios de producción pública.

El control de los medicamentos de alto costo y baja incidencia, la producción de medicamentos huérfanos, la producción estatal de vacunas y la puesta en marcha de un sistema donde el Estado establezca los mecanismos de accesibilidad y universalización del medicamento al conjunto de la población son derechos humanos esenciales, al igual que la salud en general.

En nuestro país se gastan más de 10 mil millones de pesos anuales en medicamentos, lo que ubica a la Argentina entre los países con mayor gasto en medicamentos per cápita en relación con su producto bruto. Esto tiene una explicación muy simple: el mercado farmacéutico nacional es un oligopolio que garantiza enormes tasas de rentabilidad, y es por eso que los medicamentos en nuestro país cuestan más que en España o Gran Bretaña.

Efectivamente, la producción de medicamentos en nuestro país se realiza mayormente por parte de laboratorios privados. Esta “mercantilización de la salud” tiene un fuerte impacto social, principalmente sobre los sectores más vulnerables. Se trata de una industria que factura con recargas que van desde un 1.000 a un 30.000 por ciento en relación con su estructura de costos. Esto podría evitarse o controlarse si los laboratorios de producción pública fuesen también testigos de precios. Con la producción estatal de medicamentos se estima que es posible abaratar los costos del mercado hasta seis veces.

Acompañamos el proyecto de ley porque consideramos que es fundamental diseñar e instalar políticas activas que permitan el desarrollo estructural de los laboratorios estatales. Asimismo, es necesario dotarlos de un presupuesto adecuado para que puedan desarrollar su tarea de producción e investigación, ya que la mayoría de los laboratorios actualmente tienen que pelear contra las restricciones presupuestarias.

En la Argentina hay experiencias de laboratorios públicos que producen medicamentos, como son el LIF de Santa Fe, el LEM de Rosario, Laboratorios Puntanos y la FORMEP, el laboratorio público de Formosa. Es valorable la experiencia de la provincia de Santa Fe. Allí, como política de Estado, varios laboratorios públicos proveen la mayor parte de los medicamentos de los planes de salud provinciales, siendo que uno de ellos suministra el 94 por ciento de las drogas de atención primaria. En contraposición, en el nivel na-



cional el Plan Remediar, al financiarse con créditos internacionales, resulta de más difícil acceso para los laboratorios públicos.

Asimismo, debemos resaltar la importancia de los laboratorios públicos en la elaboración de los “medicamentos huérfanos”, medicamentos que las empresas privadas dejan de producir porque “no son negocio”. Las empresas privadas dejan de elaborarlos y tienen que hacerse cargo los laboratorios públicos, siendo medicamentos fundamentales para situaciones críticas, como es el caso del mal de Chagas o la tuberculosis.

Con este proyecto de ley se pretende fortalecer la coordinación entre los laboratorios públicos, otorgándole institucionalidad mediante una ley que la constituya en política de Estado, más allá de los sucesivos gobiernos. La Argentina cuenta con personal técnico, desarrollo científico, formación de recursos humanos, tecnología y el equipamiento para satisfacer al menos la demanda hospitalaria de la atención médica primaria.

Estamos convencidos de que la producción pública de medicamentos es parte de las políticas públicas fundamentales, tanto para propiciar el acceso a los medicamentos como parte del derecho a la salud de todas y todos, como para avanzar y consolidar el desarrollo tecnológico y científico de nuestro país.

Pero también creemos que sin un plan de salud nacional en la Argentina no vamos a poder resolver el tema de fondo. Resulta necesario y urgente construir un plan nacional de salud que involucre a todos los sectores que determinan los procesos sanitarios e indicadores de una mejor calidad de vida de los argentinos.

Nuestro país carece de regulaciones tanto desde el punto de vista comercial como desde el uso racional de los medicamentos. Tenemos que seguir trabajando desde este Congreso en la restricción y el control de la promoción y publicidad de los medicamentos. Debemos trabajar y sancionar una ley que regule, mediante un código de ética, la promoción y comercialización de los medicamentos.

Para finalizar, no nos queda más que decir que entendemos que es, y debe seguir siendo, una prioridad y estrategia en salud el mejorar el acceso y la calidad de atención a la población en general y a los grupos vulnerables en particular. Es por todo esto que acompañamos la sanción de este proyecto de ley.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA LINARES

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley por el que se modifica  
el Régimen de Ejecución de la Pena Privativa  
de la Libertad en materia de educación  
en establecimientos penitenciarios**

El Sistema Penitenciario Federal (SPF), así como los servicios provinciales, tiene la función y obliga-

ción de otorgar a los internos posibilidades de formación educativa, que van desde planes de alfabetización hasta la obtención de títulos universitarios.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional, 26.206, en su artículo 56, inciso *a*), establece: “Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieren”. En este sentido es muy importante el proyecto que estamos discutiendo, de reforma de la ley 24.660, dado que no sólo avanza sobre el Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, sino que además da cuenta de la necesidad de reformular el escenario macro en el cual se piensa la educación en cárceles. Es decir, la educación no debe depender de las condiciones de detención de los internos, pues esa cláusula da motivos para la interrupción, suspensión o eliminación de los procesos formativos. El Estado debe asegurar el ejercicio del derecho a la educación para todos los habitantes de su país, cualquiera sea su situación social o legal.

Hemos querido ser claros para que se entienda que la educación no debe considerarse como parte de un “tratamiento” al que debe someterse al detenido para su reinmersión social. Desde nuestra perspectiva la educación es un derecho, y por lo tanto ninguna persona, cualquiera sea su situación, debe ser privada del disfrute y ejercicio del derecho a la educación. La educación no es un remedio, no es un dispositivo más del sistema carcelario, es un derecho humano esencial. La educación en contextos de encierro es, por lo tanto, objeto de la política educativa, no de la política penitenciaria. Es por ello que desde nuestro bloque estamos trabajando en una ley de educación superior que incorpore garantías y mecanismos que hagan posible que las personas privadas de su libertad accedan a la posibilidad de realizar estudios superiores sin que el sistema penitenciario pueda imponer artilugios que impidan este derecho.

Como decía, los planes educativos contemplan estudios que van desde el nivel educativo inicial al universitario, desarrollándose estos últimos en el marco de convenios con diferentes universidades. Sobre este punto quisiera detenerme unos minutos. La tarea de la universidad en la cárcel es volver real el derecho a la educación, formar personas con pensamiento crítico, aportar al desarrollo del conocimiento en distintas áreas científicas y acercar a sujetos marginados a prácticas de ciudadanía que integren y hagan valer su condición humana.

Entre los estudiantes universitarios en contexto de encierro el índice de reincidencia es notoriamente menor que en el resto de la comunidad carcelaria. Si bien el proceso de resocialización es complejo y excede los límites de la enseñanza universitaria, ésta se vuelve un factor de suma trascendencia.

Sin embargo, han sido numerosas las denuncias al Servicio Penitenciario por parte de docentes y auto-

ridades universitarias en relación con la interrupción y suspensión injustificada de clases y exámenes, así como con los traslados de los estudiantes desde las unidades penitenciarias a los establecimientos educativos. La suspensión de actividades del Programa UBA XXII, en octubre del año pasado, ha sido el último caso de resonancia mediática, aunque existen problemas de este tipo desde 2004.

Respecto a algunas consideraciones puntuales de este proyecto que acompañamos, hubiese sido deseable abandonar el uso de la palabra “interno” para denominar a la persona privada de libertad. Creemos que corresponde dar otro tipo de denominación, pues “interno” se refiere a internado, de lo que se desprende una mirada hospitalaria y biologicista: un interno es alguien que está sufriendo una internación. Es decir que estamos diciendo en esta perspectiva que la persona encarcelada es alguien enfermo, y en verdad es una persona presa, detenida, privada de su libertad, que no por ello deja de ser una persona sujeto de derechos.

El nuevo artículo 133 de la ley 24.660 establece en su último párrafo: “Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley”. Queda claro que no ha sido el espíritu del legislador establecer una obligación a cumplir por el interno. Por el contrario, se ha querido garantizar el acceso a un derecho reconociendo al mismo tiempo el valor de la autonomía de la persona adulta en cuanto a armar su destino o proyecto de vida. Hemos querido que el Estado garantice el acceso; no obligar, ya que es responsabilidad y decisión de cada sujeto qué hacer con su vida más allá de todas las restricciones que imponga la vida en la cárcel.

En el artículo 136 se ha querido atender a las situaciones especiales derivadas de las características de grupos y de la situación de encierro. Es por ello que se expresa en este artículo: “Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional, 26.206”, y se ha logrado un mayor grado de especificidad en relación con la mujer detenida en situación de embarazo o crianza. Debemos también reconocer que aunque la intención del legislador ha sido la de evitar que se interpongan restricciones al acceso a la educación a las personas detenidas, a causa de su situación de encierro o características personales, tal vez hubiéramos tenido que dedicar más atención a algunos colectivos propios del sistema carcelario no contenidos en Ley de Educación Nacional, 26.206. Nos referimos en este caso a las diferentes situaciones procesales, calificaciones según peligrosidad, y sistemas carcelarios. Debemos seguramente estar atentos para que la correcta interpretación de la ley haga extensivo el criterio de este artículo para evitar cualquier restricción por la condición procesal, o la causa de la persona detenida. Debemos estar atentos también a la situación específica de la mujer para que no se susciten casos como los denunciados por

el GESEC, según el cual en la U33 de la provincia de Buenos Aires, en el año 2008, no se dejaba concurrir a clase a las mujeres con sus hijos.

Otro aspecto complementario que deberíamos atender, aunque no es objeto de una ley de ejecución penal, es sin duda la situación de los trabajadores de la educación, dadas las características especiales que implica enseñar en contextos de encierro. Debemos encontrar los medios para que los docentes desarrollen sus tareas en las condiciones más adecuadas y para que las áreas educativas creen los cargos y realicen las designaciones de docentes que sean necesarios.

Por todo lo expuesto es que debemos exigir el normal desarrollo de las actividades educativas en las cárceles. Junto a las tareas productivas, la posibilidad de recibir una formación educativa avalada por el Ministerio de Educación ha demostrado ser una de las herramientas indiscutibles para la reinserción adecuada de los internos. Un sistema carcelario que no pueda garantizar las condiciones mínimas para el desarrollo de diferentes instancias educativas para sus internos, jamás podrá lograr que “el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”, tal como lo postula el artículo 1º de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, 24.660. Nuestras cárceles seguirán siendo escuelas, pero “escuelas del delito”, en tanto el Sistema Penitenciario no se esfuerce por cumplir y hacer cumplir una de sus funciones básicas como institución: promover y facilitar el acceso a la educación.

17

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MERLO

##### **Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares**

Considero que el tema que estamos tratando es sumamente importante, atento a la cantidad de personas que se dedican a desarrollar esta actividad en nuestro país.

Muchas de ellas encontraron en esta actividad una salida laboral.

Sin embargo, a pesar de ser quienes ayudan a la familia en las tareas del hogar y quienes se encargan de cuidar a niños y abuelos, entre otras actividades, éste fue un trabajo carente de regulación por mucho tiempo.

A raíz de esa laguna legislativa, muchas empleadas trabajaban días y días de corrido y no podían gozar de las horas mínimas de descanso, es decir, estaban “fuera” de la regulación establecida en la Ley de Contrato de Trabajo.

Por ello, es necesario darle a este trabajo un estatus de dignidad e igualdad con el resto de los trabajos, teniendo en cuenta las diferentes modalidades de prestación del servicio que existen, así como también una clara definición de a qué se considera trabajo doméstico o trabajo en casas particulares.

Para eso, es necesario sancionar un régimen que lo regule específicamente, atento a las diferentes aristas que esta actividad particularmente posee.

Por lo expuesto, considero necesaria la sanción de esta ley para fortalecer el camino del trabajo digno e igualitario.

Por eso, voy a votar a favor de la sanción de esta ley.

18

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PANSA

##### **Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares**

No es necesario explicar por qué la realización de las labores del hogar constituye una tarea fundamental para el buen funcionamiento de todo núcleo familiar. Ni tampoco vamos a insistir y profundizar sobre cómo la familia se instituye como unidad básica de la sociedad.

Cada vez más se delegan las tareas domésticas a un numeroso e importante sector de trabajadores, que, con su esfuerzo, asegura y facilita la calidad y el buen funcionamiento de los hogares de miles de argentinos.

Todos sabemos que existen millones de empleados domésticos y que la gran mayoría son mujeres, las cuales provienen de los sectores más pobres de la sociedad.

Una gran cantidad de ellas son inmigrantes que se han trasladado de un área rural a una zona urbana debido a las crisis económicas, los ajustes estructurales y la destrucción del sector agrícola, entre otros motivos.

Toda esta combinación de factores lleva a las mujeres a entrar en esta rama laboral, la que ha sufrido durante muchos años el olvido, el aislamiento y la falta de reconocimiento de los derechos de sus trabajadores.

Todos sabemos que la Argentina accede a la modernidad gracias al peronismo que impulsa un estado industrialista y que hace hincapié en la justicia social, ejecutando un modelo revolucionario de inclusión social amplio en el que las mujeres desempeñan un papel central.

En los planes de la Secretaría de Trabajo y Previsión impulsados por Perón encontramos los fundamentos para otorgar a las mujeres igualdad en sus derechos laborales.

El entonces coronel Juan Domingo Perón, al inaugurar el 3 de octubre de 1944 la División del Trabajo y Asistencia de la Mujer, afirmó:

“Dignificar moral y materialmente a la mujer equivale a vigorizar la familia. Vigorizar la familia es for-

talear la Nación, puesto que ella es su propia célula. Para imponer el verdadero orden social, ha de comenzarse por esa célula constitutiva, base cristiana y racional de toda agrupación humana”.

Otra gran defensora de los derechos femeninos fue Eva Duarte de Perón, quien trabajó activamente para dignificar los derechos de todas nuestras mujeres.

Quizás en tiempos donde el hombre ha dejado de pensar en su prójimo, el legado de esta joven mujer nos haga reflexionar qué tanto se puede hacer en poco tiempo si uno se guía por un pensamiento y una acción basados en el amor, la solidaridad y el trabajo.

Compañeros: es por esto que la protección laboral de todos los habitantes de la República Argentina es uno de los caminos que aún estamos recorriendo pero que a paso firme vamos a poder realizar... para eso se ha instaurado la democracia...

Celebro el presente proyecto de ley y considero esencial su aprobación.

19

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PAROLI

##### **Homenaje del señor diputado al Día Internacional de la Mujer**

El 8 de marzo se celebró el Día Internacional de la Mujer, por conmemorarse la lucha de la mujer por su participación en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona, en un pie de igualdad. Desde esta banca, quiero hacer un sentido homenaje a quienes cada día nos ofrecen su vida y esfuerzo en pos de un mundo mejor.

¿Qué duda cabe de que ellas son el pilar de la familia, la fuerza inagotable que une con su tenaz labor el entramado tejido de nuestra sociedad? No puedo dejar de nombrar a las mujeres que sembraron el camino siendo pioneras en el planteo de reivindicación en pro de la igualdad femenina.

Algunos ejemplos como Juana Azurduy, madre y guerrera, quien fue una estrecha colaboradora de Juan Martín de Güemes, por su coraje investida con el grado de teniente coronel, y a pesar de ello sistemáticamente ignorada por la historia.

Otras mujeres, en una época donde eran discriminadas y no se las dejaba cursar sus estudios, como Cecilia Grierson, la primera médica argentina, graduada el 2 de julio de 1889 en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.

Así también, Alicia Moreau de Justo, luchadora incansable por los derechos humanos y por la reivindicación del género femenino, médica recibida con diploma de honor, quien fue una de las primeras mujeres en integrarse al quehacer político, fundando el Centro Socialista Feminista y la Unión Gremial Femenina.

En el ámbito de la cultura, la escultora Lola Mora, mujer brillante y talentosa. La calidad de sus obras le



otorgó fama en toda Europa. También Victoria y Silvana Ocampo han sido descollantes en su tiempo.

Como catamarqueño no puedo dejar de mencionar a Eulalia Ares de Vildoza, quien como catamarqueña lideró una revolución en 1862, convirtiéndose en la primera mujer gobernadora del país. A fuerza de valentía, hicieron lo que los hombres temían realizar.

Sería muy largo enumerar a todas, pero quiero insistir en tomar conciencia de las deudas que como país tenemos hacia las mujeres. Debemos comprometernos a hacer efectivos los derechos que decimos reconocerles.

El desafío es educar en el fin de los estereotipos, entender que, independientemente del sexo, todos somos agentes imprescindibles de cambio.

Y quiero terminar con una frase de Ángel Ganivet, escritor y diplomático español del siglo XIX, con la que coincido plenamente: “La mujer tiene un solo camino para superar en méritos al hombre: ser cada día más mujer”.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO PAROLI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

El 8 de marzo se celebró el Día Internacional de la Mujer, por conmemorarse la lucha y participación en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona. Desde esta banca, quiero hacer un sentido homenaje a quienes cada día nos ofrecen amor y esfuerzo en búsqueda de una sociedad mejor.

Pero también quiero mencionar que, en sus orígenes, este día fue denominado Día Internacional de la Mujer Trabajadora. Y lo digo ya que en esta sesión nos toca, como legisladores, una de las tareas más gratas que conforman nuestro trabajo: la aprobación de una ley, en este caso el régimen para las empleadas de casas particulares.

A nadie escapa que se trata de un trabajo realizado por mujeres, tal como lo refrenda el título de la ley que debatimos. Y quizá por ello es que podemos advertir cierta morosidad en la mejora de los niveles de protección jurídica que debemos comenzar a corregir.

El decreto 326/56, que estableció ciertas obligaciones para con las empleadas de casas particulares, estableció de hecho un régimen de excepción frente a las conquistas de otros trabajadores. Las reformas administrativas de los últimos años, tales como la simplificación de los trámites de inscripción impositiva y jubilación, el acceso a obra social, etcétera, no pueden opacar el enorme adelanto que significa la sanción de una ley que por propia definición es general y abarca a todos.

Estamos hablando de un universo de aproximadamente un millón de trabajadoras, de las cuales sólo el

10 por ciento se encuentran registradas formalmente. Con esta reforma, estaremos permitiéndoles gozar de indemnización, licencia por maternidad con percepción del salario, descanso semanal durante el fin de semana y las asignaciones familiares que les corresponden.

A este adelanto deben sumarse la pronta y correcta reglamentación por parte del Poder Ejecutivo y el correcto dictado de normas que permitan aumentar progresivamente el universo de trabajadoras registradas.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA REGAZZOLI

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

Hoy estamos, una vez más, trayendo a este recinto el debate por derechos que incumben a los trabajadores.

Este régimen viene a dar un marco de protección a un rubro históricamente olvidado, y, lo que es peor, probablemente a propósito, para facilitar un régimen de explotación laboral. Las trabajadoras y trabajadores de casas de familia están todavía en una situación de desprotección frente a sus pares de otros rubros laborales.

El proyecto del Poder Ejecutivo es a todas luces inclusivo. Tal como dice el texto enviado por el Poder Ejecutivo nacional, estamos aquí hablando de saldar una deuda social.

Según estimaciones, del millón de trabajadoras y trabajadores de casas particulares, más de la mitad están todavía en negro.

Resulta casi increíble que hasta hace un par de años todavía se estuviera analizando la cobertura constitucional que pudiera corresponderle a este segmento de trabajadores.

Muchas veces escuchamos en este recinto hablar de justicia social, pero no debemos tener dudas; la hacemos realidad cuando estamos legislando para que una de las ramas más numerosas de los trabajadores argentinos acceda a gozar de derechos tales como la estabilidad, el impedimento de despidos arbitrarios, la regulación de la jornada laboral y las remuneraciones, el acceso a beneficios por maternidad y casamiento, y una serie de puntos que, reitero, es increíble que todavía no existan.

El reconocimiento a estos trabajadores fue dándose paulatinamente. Fueron necesarias varias décadas para que el denominado “personal doméstico”, tanto de industrias como de casas particulares, comenzara a ser tenido en cuenta como parte de los trabajadores y a ser incluido en los beneficios que se iban acordando para ellos.

Adelanto mi voto positivo, con la convicción de que la aprobación de esta iniciativa será un aporte más a la igualdad de derechos para la clase trabajadora argentina.

22

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO SCALESI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
al proyecto de ley por el que se establece  
un régimen especial de contrato de trabajo  
para el personal de casas particulares**

Es increíble que en pleno siglo XXI una enorme cantidad de personas transcurra sus días en trabajos en los que casi no tiene derechos laborales, con el agravante de que el desempeño de sus tareas lo realiza “puertas adentro”. Se podría decir que son trabajadores invisibles para la sociedad.

En su gran mayoría mujeres, trabajan largas jornadas por una remuneración miserable y generalmente no tienen prestaciones sociales, como un seguro médico, pensión para el retiro o licencia paga por maternidad. Muchas de ellas viven en la casa de sus patrones, por lo que dependen totalmente de la buena o mala voluntad de sus jefes. Podríamos decir que el trabajo de casas particulares ha sido una de las formas de empleo más precarias y desprotegidas.

En América Latina y el Caribe, entre el 10 y el 18 por ciento de las mujeres que tienen un empleo trabajan en casas particulares. Un alto porcentaje de ellas son migrantes. La pobreza las lleva a irse en busca de nuevas oportunidades de sus países a otros; o dentro de su país, de zonas rurales a urbanas. Y es en las tareas domésticas donde encuentran uno de los pocos trabajos en los que pueden tener inserción, que, además, no les exige mostrar títulos ni credenciales.

A esta realidad se agrega que los salarios de estas trabajadoras tienden a ser menores que los de las mujeres en cualquier otra área, y además es muy difícil que puedan llegar a negociaciones colectivas.

La carencia normativa en el ámbito internacional que contemple este trabajo ha llevado al Consejo de Administración de la OIT a incluir en el orden del día de la 99ª sesión (2010) de la Conferencia Internacional del Trabajo una actividad de regulación sobre el trabajo decente para los trabajadores domésticos.

El concepto de trabajo decente promovido por la OIT implica contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.

El grave déficit de trabajo decente al que han de hacer frente los trabajadores y trabajadoras de casas particulares sólo puede ser resuelto si son jurídicamente reconocidos y comprendidos sus derechos. Para esto es imprescindible la aprobación del proyecto que hoy tenemos en este recinto, porque la sanción de esta ley

significa el respeto y la dignidad para las trabajadoras y trabajadores de casas particulares y la jerarquización de su trabajo para que sea considerado una profesión como cualquier otra. Restituir derechos en este tema dice mucho sobre la calidad moral de nuestra sociedad.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA STORANI

**Homenaje de la señora diputada  
al Día Internacional de la Mujer**

Reflexionar sobre el significado del Día Internacional de la Mujer me obliga a hacer un recorrido por la historia, historia que durante siglos se les negó a las mujeres. Se les arrebató la palabra, los lugares públicos, la voz. No había voces femeninas; la historia la escribían los hombres; lo que se sabía sobre las mujeres era a través de la mirada masculina, ellos tenían la palabra y la escritura.

La lucha de las mujeres en el mundo tuvo diferentes improntas. Se destaca la lucha de “las sufragistas”, que buscaban tener los derechos políticos y civiles, el derecho al voto, a elegir y ser elegidas. Este movimiento de las sufragistas tuvo mucha fuerza al norte de Europa y al norte de Estados Unidos, y por supuesto luego también surge con fuerza en el sur del continente americano, en Brasil y la Argentina.

En la Argentina las mujeres radicales tenemos el orgullo de que esta lucha de las sufragistas la encabezara una mujer radical, Elvira Rawson, heroína de la Revolución del Parque de 1890. Ella fue la tercera médica argentina, y cuando era estudiante socorrió a los heridos del parque destacándose por su acción. En 1905 funda junto a otras mujeres de otros partidos políticos el Centro Feminista “Juana Manuela Gorriti”, cuyo primer objetivo era que se equiparara la situación legal entre ambos sexos en los planos civil y político.<sup>1</sup>

También tenemos el orgullo de que el primer proyecto de voto femenino que se presentó fue del diputado nacional por la provincia de Santa Fe, Rogelio Araya, en 1919.

Con todos estos antecedentes históricos es tiempo de que las mujeres radicales tomemos las banderas que siempre nos han correspondido por esas luchas ya iniciadas por nuestro partido y por nuestras/os correligionarios/as.

Hemos sido las mujeres radicales las que impulsamos el debate público de leyes y políticas de Estado sobre igualdad de oportunidades, Ley de Divorcio Vincular, patria potestad compartida, Ley de Cupos, Ley de Salud Sexual y Reproductiva, matrimonio igualitario, etcétera, pero son muchas las deudas en el camino de la lucha por la igualdad que aún persisten.

Hoy lamentamos tener el crecimiento de cifras de violencia contra la mujer, y cifra récord en femicidios, que significa la muerte de una mujer por su condición

<sup>1</sup> E. Gallo. Hist. Muj.

de mujer. Una brecha salarial de casi el 24 por ciento, mortalidad materna adolescente y mortalidad materna con cifras comparadas a África, que en su mayoría son a causa de abortos clandestinos.

Hoy las mujeres radicales tenemos el desafío de poder impulsar el debate sobre las políticas de igualdad que llevaremos adelante, no desde lugares estancos sino transversalizando la mirada de género en todos los espacios gubernamentales.

Nos reunimos este 8 de marzo en un congreso nacional de mujeres, en el que impulsamos la candidatura de Ricardo Alfonsín como presidente, y en donde se trabajó sobre los diagnósticos y propuestas acordados previamente en cada provincia donde se realizaron precongresos.

Las propuestas pensadas como políticas públicas, como políticas de Estado, luego las elaboramos juntamente con el candidato y su equipo de gestión, a fin de plasmarlas en iniciativas, entre las que podemos destacar como fundamental favorecer con políticas el acceso de la mujer al mercado laboral, para lo cual se debe pensar como política la creación de jardines maternos y la discriminación positiva que favorezca este acceso. Políticas contra la violencia de género, la trata de personas, políticas para reducir la mortalidad materna y, sobre todo, la mortalidad materna adolescente.

Nos propusimos las mujeres radicales que se auspicie la participación en todas sus instancias y que se debatan en el ámbito del partido todos los temas de género, para lo que necesitamos más mujeres en cargos ejecutivos partidarios.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA TORFE

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley sobre modificación de la ley  
24.660, sobre derechos laborales de personas  
privadas de la libertad**

Este proyecto de ley es destacable por subsanar y reparar una evidente situación de desigualdad, al darles voz a los que no tienen voz, en este caso, a los internos de las cárceles, para ser coherentes con políticas sociales de inclusión vigentes que apuntan a la disminución de las desigualdades sociales. ¿En qué consiste esa desigualdad? Actualmente, el artículo 121 de la ley 24.660 dispone que un 25 por ciento de la retribución del trabajo del interno se destine a costear los gastos que causa su internación en el establecimiento carcelario. ¿Por qué es una desigualdad? Simplemente, porque el interno tiene derecho a su retribución por su trabajo como cualquier trabajador y porque el Estado tiene la obligación de solventar las erogaciones que ocasiona la situación de encierro que él mismo impone de acuerdo con lo que dispone la propia Constitución Nacional en su artículo 18, porque el interno, por su conducta de-

lictiva, ya ha sido sancionado con la privación de su libertad ambulatoria, por lo que no cabe agregar otra sanción que agrave aquélla contrariando la Constitución Nacional en sus distintos preceptos, como el de la igualdad entre todos los ciudadanos, es decir que por su conducta delictiva el interno debe ser sancionado únicamente con la pérdida de su libertad ambulatoria.

Por eso, es lógico que la modificación proponga que el 55 por ciento de la retribución del interno se destine a un fondo propio que se le entregará a su salida, o sea cuando cumpla con su condena.

Ahora bien, sostengo que el otro mérito de esta iniciativa legislativa es su coherencia con las políticas sociales de inclusión vigentes desde el año 2003. En efecto, en el tema de la inseguridad es fundamental también analizar sus causas. Es complejo analizar todas ellas, pero es indudable que una es el enfoque hacia la reinclusión social. En ese sentido, pregunto: ¿es posible la reinclusión social de aquellos que cumplieron su condena, cuando desde el Estado se promueve una discriminación que lesiona su derecho como trabajador afectando su esfuerzo de mejorar su situación económica y su proyección hacia una vida digna que facilite su desenvolvimiento en la sociedad, una vez cumplida su condena? Obviamente, no es posible, con lo cual la reincidencia es una realidad concreta y cada vez más grave.

Sólo con una política de seguridad que tenga indicadores de inclusión social es posible construir una sociedad más segura para todos. Cuando hablo de indicadores de inclusión social, estoy hablando de que el interno tiene derecho a su retribución como trabajador, a una educación para que su propio esfuerzo lo lleve a perfeccionar sus propias habilidades, a adquirir conocimientos, a construir su propio medio de vida que lo sostendrá con mejores posibilidades una vez cumplida su condena, al cuidado de su salud y al contacto con su familia, entre otros derechos que hacen a la dignidad de una persona. Ningún delito justifica que la respuesta sea discriminar, despreciar, humillar a una persona en su dignidad, ya que el delito se castiga con la sanción más grave que se puede sufrir en nuestro ordenamiento jurídico, que es la pérdida de la libertad ambulatoria.

Por todas estas razones políticas, es que voto a favor de este proyecto.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA TORFE

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley por el que se declara de interés  
nacional la investigación y producción pública  
de medicamentos, materias primas para  
su producción, vacunas y productos médicos**

Esta iniciativa es un avance importantísimo en los esfuerzos que se están llevando a cabo para asegurar el acceso a los medicamentos, vacunas y productos

médicos, en especial de aquellas personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad social.

Estamos hablando de un proyecto de ley que pone el eje en la producción pública de medicamentos, es decir, en una política de Estado que apunta a asegurar el acceso a través de laboratorios de producción pública, mediante valores ajustados a su estructura de costos. Éste es el primer logro que debemos destacar, pero hay aún más. En efecto, al considerar como laboratorios de producción pública a los laboratorios del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se instala en los hechos la federalización. Esto quiere decir que el acceso a los medicamentos, vacunas y productos médicos es efectivamente impulsado de manera igualitaria en todo el territorio nacional con la activa participación de aquellos laboratorios públicos. En tal sentido, podemos mencionar que, según un relevamiento del Ministerio de Salud de la Nación realizado en marzo de 2010, hay 17 laboratorios públicos en todo el país que abastecen a los hospitales públicos, centros de atención primaria de la salud y programas provinciales, entre otros.

Esta cifra que estamos dando dimensiona la presencia e importancia de los laboratorios públicos y, al mismo tiempo, subraya la relevancia de la federalización como uno de los puntales de la política de Estado que la iniciativa contempla.

Es importante destacar que están previstos los recursos necesarios para solventar la efectiva implementación y ejecución de esta política pública. De esta manera, se asegura que esta política de Estado se mantenga operativa en el tiempo.

Cuando hablamos de producción pública de medicamentos, ¿de qué estamos hablando en realidad? Estamos hablando de un modelo de país, de una manera de entender la sociedad. Esto es así porque con esta iniciativa estamos diciendo que el medicamento, la vacuna y el producto médico, en realidad, son bienes sociales. Esta definición política que estamos sosteniendo es una política y una estrategia de inclusión social, ya que en nuestro país el mercado de los medicamentos, el mercado de la salud, es ante todo fuertemente concentrado. En tal sentido, vale la pena mencionar que los 20 primeros laboratorios concentran un 63 por ciento del total facturado, según un estudio realizado por una consultora. Uno de los efectos de esta alta concentración es el precio elevado de los medicamentos y el otro es que hay muchas enfermedades vinculadas con la pobreza que tienen medicamentos huérfanos, es decir, medicamentos que no están en oferta o con producción discontinuada. Los ejemplos clásicos que demuestran palmariamente este último efecto son la enfermedad de mal de Chagas y la tuberculosis.

Entonces, frente a esos efectos de la alta concentración del mercado de la salud, incluyendo de los medicamentos, la producción pública de medicamentos permitirá regular los precios e implementar estrategias de investigación y producción de medicamentos huérfanos, como por ejemplo, antiparasitarios, antitubercu-

los e inmunológicos. Por otra parte, esta estrategia se refuerza con la promoción de la investigación, producción y desarrollo de principios activos y fitomedicamentos, priorizando las especies autóctonas del país, de acuerdo con lo que dice el artículo 6º, inciso c), de la iniciativa, referido a los objetivos del programa. Cabe preguntarse, ¿por qué se refuerza? Simplemente, porque reconoce los conocimientos existentes sobre los fitomedicamentos incorporándolos como un aporte que contribuye a bajar los costos y a ampliar las alternativas para la prevención y cuidado de la salud.

Por todas estas razones, para seguir afianzando el modelo de inclusión social que apunta, entre otros fines, a disminuir las desigualdades sociales, es que voto a favor del proyecto de ley en debate.

26

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA TORFE

#### **Fundamentos del apoyo de la señora diputada al proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares**

Como jefa del Bloque Partido Renovador de Salta siento alegría por estar presente en esta sesión trascendente en que se ha alcanzado una gran coincidencia entre todos los bloques para aprobar esta iniciativa que reconoce a un grupo de trabajadores los mismos derechos que la legislación les otorga a los demás. Concretamente, estoy hablando de un colectivo vulnerable compuesto por un millón de personas, en su gran mayoría mujeres, que se desempeñan en casas particulares, a quienes se les reconoce, gracias al proyecto del Poder Ejecutivo nacional, el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Personal de Casas Particulares, que tiene como principal y radical diferencia con el régimen anterior que es suficiente con que una persona preste servicios en una casa de familia para ser considerada trabajadora en el marco de este régimen, sin importar la cantidad de días y/u horas semanales que trabaje en la semana. En cambio, la norma del año 1956 limitaba la aplicación del Estatuto del Servicio Doméstico a quienes prestaran servicios al menos durante cuatro días y durante dieciséis horas semanales. Es dable destacar que el 90 por ciento de las personas, reitero, en su mayoría mujeres, que prestan servicios en casas de familia se encuentran en negro, o sea en un total estado de indefensión laboral, económica y social.

Por otra parte, destaco la inclusión de este colectivo en el régimen de seguridad social del cual estaban excluidas hasta ahora, el reconocimiento a la licencia por maternidad, tal como lo establece la Ley de Contrato de Trabajo, y la estabilidad en el empleo, al equiparar las indemnizaciones con las que rigen para los trabajadores en general. Además, el personal de casas de familia queda incluido en el régimen de asignaciones familiares, del que también estaba excluido.



En otro sentido, hasta ahora estos trabajadores y trabajadoras sólo tenían 30 días pagos de licencia por enfermedad al año. En cambio, el nuevo régimen establece una licencia paga por enfermedad inculpable, es decir, no motivada como consecuencia de la prestación de servicios, de tres meses en un año si la antigüedad del trabajador es inferior a cinco años y de seis meses cuando su antigüedad es de cinco años o más. En estos plazos, el trabajador o trabajadora continúa percibiendo su remuneración al igual que si siguiera prestando tareas.

Quienes trabajen sin retiro –“cama adentro”– tendrán un descanso de 35 horas continuadas, de sábado a lunes. Contarán con licencia por vacaciones, por enfermedades y accidentes. Está previsto un régimen de cobertura de riesgos con las aseguradoras de riesgos de trabajo (ART). Durante los días de trabajo el descanso incluye ocho horas de sueño, dos horas de descanso a mediodía y los lapsos necesarios para el desayuno, el almuerzo, la merienda y la cena. El régimen antiguo se limita a requerir 12 horas de descanso diario, que incluso puede interrumpirse por razones como “acontecimientos familiares”.

Es decir que se trata de una verdadera política de Estado que apunta a proteger a trabajadoras que se desempeñan en casas particulares, igualándolas con los demás trabajadores. Es decir que el verdadero objetivo de esta política fue dejar sin efecto una desigualdad histórica, fortaleciéndose la democracia no sólo cuantitativamente sino también cualitativamente, porque se trata también de derechos humanos reconocidos a este sector de trabajadores.

Como cierre, debemos destacar que se trata de una iniciativa que salda una deuda de larga data, que otorga visibilidad social, que reconoce y dignifica el trabajo en casas particulares y, finalmente, que equipara a todos los ciudadanos y ciudadanas en sus derechos y en sus obligaciones a partir de su dignidad como trabajadores y trabajadoras.

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA TORFE

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al proyecto de ley por el que se modifica  
el Régimen de Ejecución de la Pena Privativa  
de la Libertad en materia de educación  
en establecimientos penitenciarios**

Esta iniciativa, que modifica la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, apunta a asegurar a las personas privadas de la libertad su derecho a la educación, concretamente su acceso a la educación pública.

Se trata de un proyecto que plasma una política de Estado que impulsa la reinserción social de los internos de las cárceles, a través de la educación. Actualmente, la ley 24.660, si bien reconoce el derecho a la educa-

ción, lo hace desligada de la Ley Nacional de Educación aprobada por el Congreso Nacional en el año 2006 y del sistema de educación. Este desligamiento genera una situación irregular que se expresa en aisladas acciones de implementación de proyectos de educación.

Para dimensionar el alcance de este proyecto, podemos decir que en estos momentos, según las estadísticas, hay 50.980 internos en los penales federales, aclarándose que no se trata del total de presos que hay en nuestro país. De esta cantidad de internos, hay 2.594 que completaron sus estudios secundarios, 23.599 que completaron sus estudios primarios y 2.900 que no recibieron ningún tipo de instrucción formal. Por otra parte, hay 24.525 que no tienen oficio ni profesión.

No caben dudas de que un pilar fundamental de una política de seguridad es la educación como espacio de reconocimiento a la dignidad de una persona y de construcción de herramientas tales como habilidades, capacitaciones y conocimientos, que les permiten a los internos proyectarse hacia el futuro una vez que cumplan con las penas impuestas por sus delitos.

Es destacable en esta iniciativa la disposición de notificar a cada uno de los internos, una vez que ingresan a los establecimientos carcelarios, el derecho a la educación que tienen en el marco de las leyes nacionales de educación, de educación superior y de educación técnica, en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la sociedad. También queremos resaltar que esta notificación del derecho a la educación se afianza con un sistema de incentivos para que los internos ejerzan efectivamente ese derecho, o sea que estamos hablando de una iniciativa que no es meramente declarativa, de buenas intenciones, sino que es concreta y operativa y hace cumplir la Constitución Nacional cuando garantiza a todos el derecho a la educación.

Finalmente, como cierre, con este proyecto se reconoce a los internos como sujetos con derecho pleno a la educación, y, por otro lado, se propicia asegurar que la educación en las cárceles sea impartida de manera sistemática, supervisada, y que pueda ser continuada por el interno una vez que cumplió con la pena impuesta.

Por estas razones y como jefa del Bloque Partido Renovador de Salta, es que voto a favor de esta iniciativa.

28

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO CARRANZA

**Fundamentos del apoyo del señor diputado  
al dictamen de las comisiones de Justicia  
y de Comunicaciones e Informática en el proyecto  
de ley del señor diputado Dato por el que  
se autoriza el uso de la comunicación electrónica  
en los procesos judiciales y administrativos**

El tema de las notificaciones judiciales o administrativas electrónicas está regulado en cada poder del Estado por una serie de normas administrativas de na-

turalidad infralegal que se encuentran fácilmente en Internet, pero que además preservan el procedimiento en cada una de las esferas administrativas del Estado, no invadiendo las formas que cada ámbito del gobierno ha aprobado y adoptado en homenaje a la seguridad jurídica y los derechos de los ciudadanos.

La denominación “comunicaciones electrónicas” no es correcta, y será por eso que el proyecto tiene giro equivocado a la Comisión de Comunicaciones, pero en realidad debe ir a Legislación General y a Asuntos Constitucionales, ya que en principio se trata de una cuestión de procedimiento y ello amerita la participación de dichas comisiones, en virtud de que estamos modificando códigos de procedimientos, al menos en la esfera judicial.

La incorporación de la firma digital, la firma electrónica y el documento electrónico en el proyecto no tienen nada que ver con la notificación electrónica, que es una parte del proceso judicial o administrativo que, sin dudas, facilita las cosas, pero es sólo eso. La notificación es un acto judicial o administrativo ya dispuesto por la autoridad correspondiente no disponible por las partes. Ignoro la razón del agregado, ya que puede originarse un problema a futuro en los litigios, si alguno de los contendientes no se considera legalmente notificado de un determinado acto procesal.

Si se insiste, hay que modificar, entre otros, algunos artículos del Código Civil o del Código de Comercio, y de la Ley de Sociedades (como mínimo). Código Civil: artículos 917, 918, 973, 974, 979, 978, 995, 1.012, 1.014, 1.019, 1.020, 1.026, 1.028, 1.032, 1.033, 1.181, 1.185, 1.188, 1.190, 1.191 y 1192. Código de Comercio: artículo 53 (modificado por artículo 61 de la ley 19.550). Ley de Sociedades: artículo 212, ley 24.624, decreto 427 del 16/4/98.

Además, la cuestión en el Consejo de la Magistratura ha sido resuelta por la resolución 385/2005, por lo que no entiendo este nuevo proyecto del señor diputado Dato, y la explicación del profesional de ese consejo que dio, oportunamente, en el ámbito de la Comisión de Justicia días pasados, ya que no se trata de estar a favor o en contra de un avance tecnológico, casi indetenible, sino de regular el instituto de la mejor manera, por las consecuencias jurídicas que ello implica.

La ley 25.506 que ya regula la firma digital y la firma electrónica es lo suficientemente explícita como para sancionar otra norma general que no aporta nada, salvo el tema del valor probatorio del documento electrónico, lo que está discutido en doctrina y en jurisprudencia.

Las notificaciones electrónicas están avanzando en todo el ámbito de la administración pública y hubo muchas comisiones que trabajaron durante muchos años en el Ministerio de Justicia con dictámenes, documentos y proyectos que no pueden desaprovecharse, los que pueden encontrarse en Internet y en la página del propio ministerio.

Además, hay una página web del ONTI, [www.pki.gov.ar](http://www.pki.gov.ar), que establece los requisitos para el desarrollo de la tecnología y su aplicación en todos los ámbitos, lo que implica que deben seguirse determinados protocolos y procedimientos normatizados para su correcto uso y valor entre las partes.

El valor probatorio de los documentos electrónicos debe proteger la integridad, inalterabilidad, autenticidad, veracidad y exactitud de dicho documento, y además debe también tener en cuenta las condiciones de perdurabilidad, registro, conservación y posibilidad de archivo futuro. No sólo se trata de una cuestión de innovación tecnológica, sino de seguridad jurídica.

Respecto de la firma, tanto digital como electrónica (que son distintas), esta última debe manejarse con suma cautela, ya que es la prueba de la manifestación de la voluntad que permite imputar autoría, conformidad, asentimiento, certeza, indubitabilidad, vínculo con el autor inmediato, acuerdo, y por ello genera responsabilidades jurídicas a quien lo asume. En el proyecto que se somete a tratamiento nada se dice al respecto.

En materia administrativa hay aportes doctrinarios, como por ejemplo un libro de Isaac Martín Delgado, de Intercodex, sobre notificaciones electrónicas en sede administrativa que detalla bien los temas de ANSES, AFIP, etcétera, al que me remito, pero que a todas luces da por cierto que el sistema se aplica desde hace tiempo sin necesidad de una legislación general al respecto.

En definitiva, no sólo estamos ante un tema esencial de las relaciones jurídicas o judiciales entre personas, en las que las formas adquieren un lugar central y esencial, sino que también hay que ver, como lo sostuve en las reuniones de comisión, la incidencia en las regulaciones de las leyes 22.172, 11.729 (derechos de autor y propiedad intelectual) y la 25.326, de protección de datos, en virtud de que se trata de información que se incorpora a la red y que bien puede considerarse privada o personalísima, en lo que el Estado no tiene la menor injerencia, y que también es nuestro deber proteger.

Por último, y atento que el sistema de notificación electrónica se está aplicando en varios juzgados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sería bueno consultar los resultados de esa experiencia en dichos tribunales, hablar con los colegios de abogados, y por supuesto con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya que lo autorizó oportunamente; como lo hizo también la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el acuerdo 3.399/08, al que también me remito, *brevitatis causae*.

Es todo cuanto puedo informar a esta Honorable Cámara, y adelanto mi voto positivo, con las consideraciones que aquí dejo aclaradas, en la seguridad de que los poderes públicos sabrán atender en las reglamentaciones que cada uno establezca en la esfera de su competencia los casos que se presenten.

**D. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS  
A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA**

(Artículo 26 del Reglamento de la Honorable Cámara)

*Julio de 2010*

*Total de reuniones: 1*

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	1	–	–	–
2. Acosta, María Julia	1	–	–	–
3. Agosto, Walter Alfredo	1	–	–	–
4. Aguad, Oscar Raúl	1	–	–	–
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	–	–	–
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	–	1	–	–
7. Alcuaz, Horacio Alberto	1	–	–	–
8. Alfaro, Germán Enrique	1	–	–	–
9. Alfonsín, Ricardo	1	–	–	–
10. Alizegui, Antonio Aníbal	–	1	–	–
11. Alonso, Gumersindo Federico	1	–	–	–
12. Alonso, Laura	–	–	1	–
13. Álvarez, Elsa María	1	–	–	–
14. Álvarez, Jorge Mario	1	–	–	–
15. Álvarez, Juan José	–	1	–	–
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	–	–	–
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	–	–	–
18. Arbo, José Ameghino	1	–	–	–
19. Arena, Celia Isabel	1	–	–	–
20. Areta, María Josefa	–	–	1	–
21. Argüello, Octavio	1	–	–	–
22. Argumedo, Alcira Susana	1	–	–	–
23. Asef, Daniel Edgardo	1	–	–	–
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	1	–	–	–
25. Atanasof, Alfredo Néstor	1	–	–	–
26. Baldata, Griselda Ángela	1	–	–	–
27. Barbieri, Mario Leandro	1	–	–	–
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	–	–	–
29. Barrios, Miguel Ángel	1	–	–	–
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	–	–	–
31. Bedano, Nora Esther	1	–	–	–
32. Belous, Nélica	1	–	–	–
33. Benas, Verónica Claudia	1	–	–	–
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	1	–	–	–
35. Bernal, María Eugenia	1	–	–	–



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
36. Bertol, Paula María	1	–	–	–
37. Bertone, Rosana Andrea	1	–	–	–
38. Bianchi, Ivana María	1	–	–	–
39. Bidegain, Gloria	1	–	–	–
40. Blanco de Peralta, Blanca	–	–	1	–
41. Bonasso, Miguel Luis	1	–	–	–
42. Brillo, José Ricardo	1	–	–	–
43. Brue, Daniel Agustín	1	–	–	–
44. Bullrich, Esteban José	–	–	1	–
45. Bullrich, Patricia	1	–	–	–
46. Buryaile, Ricardo	1	–	–	–
47. Calchaquí, Mariel	1	–	–	–
48. Camaño, Graciela	–	1	–	–
49. Carca, Elisa Beatriz	1	–	–	–
50. Cardelli, Jorge Justo	1	–	–	–
51. Carlotto, Remo Gerardo	1	–	–	–
52. Carranza, Carlos Alberto	1	–	–	–
53. Carrió, Elisa María Avelina	1	–	–	–
54. Casañas, Juan Francisco	1	–	–	–
55. Caselles, Graciela María	1	–	–	–
56. Castaldo, Norah Susana	1	–	–	–
57. Castañón, Hugo	1	–	–	–
58. Cejas, Jorge Alberto	1	–	–	–
59. Chemes, Jorge Omar	1	–	–	–
60. Chieno, María Elena Petrona	1	–	–	–
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	1	–	–	–
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	–	–	–
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	–	–	–
64. Comelli, Alicia Marcela	1	–	–	–
65. Comi, Carlos Marcelo	1	–	–	–
66. Conti, Diana Beatriz	1	–	–	–
67. Córdoba, Stella Maris	1	–	–	–
68. Cortina, Roy	1	–	–	–
69. Costa, Eduardo Raúl	1	–	–	–
70. Cremer de Busti, María Cristina	–	–	1	–
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	1	–	–	–
72. Currilén, Oscar Rubén	1	–	–	–
73. Cusinato, Gustavo	1	–	–	–
74. Daher, Zulema Beatriz	1	–	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	1	–	–	–
76. Dato, Alfredo Carlos	–	1	–	–
77. De la Rosa, María Graciela	1	–	–	–
78. De Marchi, Omar Bruno	–	1	–	–
79. De Narváez, Francisco	1	–	–	–
80. De Prat Gay, Alfonso	1	–	–	–
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	1	–	–	–
82. Di Tullio, Juliana	1	–	–	–
83. Díaz Bancalari, José María	1	–	–	–
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	–	–	–
85. Díaz, Susana Eladia	1	–	–	–
86. Donda Pérez, Victoria Analía	1	–	–	–
87. Erro, Norberto Pedro	1	–	–	–
88. Espíndola, Gladys Susana	1	–	–	–
89. Fadel, Patricia Susana	1	–	–	–
90. Fadul, Liliana	1	–	–	–
91. Faustinelli, Hipólito	1	–	–	–
92. Favario, Carlos Alberto	1	–	–	–
93. Fein, Mónica Haydé	1	–	–	–
94. Félix, Omar Chafí	1	–	–	–
95. Fellner, Eduardo Alfredo	1	–	–	–
96. Fernández Basualdo, Luis María	1	–	–	–
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	1	–	–	–
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	–	–	–
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	–	–	–
100. Fiad, Mario Raymundo	1	–	–	–
101. Fiol, Paulina Esther	–	–	1	–
102. Flores, Héctor	1	–	–	–
103. Forconi, Juan Carlos	1	–	–	–
104. Forte, Ulises Umberto José	1	–	–	–
105. Fortuna, Francisco José	1	–	–	–
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	–	–	1	–
107. Gambaro, Natalia	1	–	–	–
108. García, Irma Adriana	1	–	–	–
109. García, María Teresa	1	–	–	–
110. García, Susana Rosa	1	–	–	–
111. Gardella, Patricia Susana	–	1	–	–
112. Garnero, Estela Ramona	1	–	–	–
113. Germano, Daniel	1	–	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
114. Giannettasio, Graciela María	1	-	-	-
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	-	-	-
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	1	-	-	-
117. Gioja, Juan Carlos	1	-	-	-
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	-	-	-
119. Giudici, Silvana Myriam	1	-	-	-
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	-	-	-
121. González, Gladys Esther	1	-	-	-
122. González, Juan Dante	-	1	-	-
123. González, Nancy Susana	1	-	-	-
124. Granados, Dulce	1	-	-	-
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	-	-	-
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	-	-	-
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	-	-	-
128. Heller, Carlos Salomón	-	1	-	-
129. Herrera, José Alberto	1	-	-	-
130. Hotton, Cynthia Liliana	1	-	-	-
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	1	-	-	-
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	-	-	-
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	-	-	-
134. Irrazábal, Juan Manuel	1	-	-	-
135. Iturraspe, Nora Graciela	-	-	1	-
136. Juri, Mariana	1	-	-	-
137. Katz, Daniel	1	-	-	-
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	-	-	-
139. Kirchner, Néstor Carlos	-	1	-	-
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	-	-	-
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	-	-	-
142. Lanceta, Rubén Orfel	-	-	1	-
143. Landau, Jorge Alberto	1	-	-	-
144. Ledesma, Julio Rubén	-	-	1	-
145. Leguizamón, María Laura	1	-	-	-
146. Leverberg, Stella Maris	1	-	-	-
147. Linares, María Virginia	1	-	-	-
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	-	-	-
149. Llera, Timoteo	1	-	-	-
150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	-	-	-
151. López, Rafael Ángel	-	1	-	-
152. Lorges, Juan Carlos	1	-	-	-

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
153. Lozano, Claudio Raúl	1	-	-	-
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	-	-	-
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	-	-	-
156. Majdalani, Silvia Cristina	-	-	1	-
157. Mansur, Ricardo Alfredo	1	-	-	-
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	-	-	-
159. Martiarena, Mario Humberto	1	-	-	-
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	-	-	-
161. Martínez, Ernesto Félix	1	-	-	-
162. Martínez, Julio César	1	-	-	-
163. Martínez, Soledad	1	-	-	-
164. Mazzarella, Susana del Valle	-	-	1	-
165. Mendoza, Sandra Marcela	1	-	-	-
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	-	-	-
167. Merchán, Paula Cecilia	1	-	-	-
168. Merlo, Mario Raúl	1	-	-	-
169. Michetti, Marta Gabriela	1	-	-	-
170. Milman, Gerardo Fabián	1	-	-	-
171. Molas, Pedro Omar	1	-	-	-
172. Montoya, Jorge Luciano	-	-	1	-
173. Morán, Juan Carlos	1	-	-	-
174. Morante, Antonio Arnaldo María	1	-	-	-
175. Morejón, Manuel Amor	1	-	-	-
176. Moreno, Carlos Julio	1	-	-	-
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	-	-	-
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	-	-	-
179. Obeid, Jorge Alberto	1	-	-	-
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	-	-	-
181. Olmedo, Alfredo Horacio	1	-	-	-
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	-	-	-
183. Pais, Juan Mario	1	-	-	-
184. Pansa, Sergio Horacio	1	-	-	-
185. Parada, Liliana Beatriz	1	-	-	-
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	-	-	-
187. Paroli, Raúl Omar	1	-	-	-
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	-	-	-
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	-	-	-
190. Peralta, Fabián Francisco	1	-	-	-
191. Pereyra, Guillermo Antonio	1	-	-	-

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
192. Pérez, Adrián	1	-	-	-
193. Pérez, Alberto José	1	-	-	-
194. Pérez, Jorge Raúl	1	-	-	-
195. Perié, Hugo Rubén	1	-	-	-
196. Perié, Julia Argentina	1	-	-	-
197. Piemonte, Héctor Horacio	1	-	-	-
198. Pilatti Vergara, María Inés	1	-	-	-
199. Pinedo, Federico	1	-	-	-
200. Pinto, Sergio Damián	1	-	-	-
201. Plaini, Francisco Omar	1	-	-	-
202. Portela, Agustín Alberto	1	-	-	-
203. Prieto, Hugo Nelson	1	-	-	-
204. Puerta, Federico Ramón	1	-	-	-
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	-	-	-
206. Quintero, Marta Beatriz	1	-	-	-
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	1	-	-	-
208. Quiroz, Elsa Siria	1	-	-	-
209. Ré, Hilma Leonor	1	-	-	-
210. Recalde, Héctor Pedro	1	-	-	-
211. Regazzoli, María Cristina	1	-	-	-
212. Reyes, María Fernanda	1	-	-	-
213. Rioboó, Sandra Adriana	1	-	-	-
214. Risko, Silvia Lucrecia	1	-	-	-
215. Rivara, Raúl Alberto	1	-	-	-
216. Rivas, Jorge	1	-	-	-
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	-	-	-
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	-	-	-
219. Rodríguez, Marcela Virginia	1	-	-	-
220. Rossi, Agustín Oscar	1	-	-	-
221. Rossi, Alejandro Luis	1	-	-	-
222. Rossi, Cipriana Lorena	1	-	-	-
223. Rucci, Claudia Mónica	1	-	-	-
224. Ruiz, Ramón	-	1	-	-
225. Sabbatella, Martín	1	-	-	-
226. Salim, Juan Arturo	1	-	-	-
227. Satragno, Lidia Elsa	1	-	-	-
228. Scalesi, Juan Carlos	1	-	-	-
229. Sciutto, Rubén Darío	1	-	-	-
230. Segarra, Adela Rosa	-	-	-	1

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	1	–	–	–
232. Sluga, Juan Carlos	–	1	–	–
233. Solá, Felipe Carlos	1	–	–	–
234. Solanas, Fernando Ezequiel	1	–	–	–
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	–	–	–
236. Storani, María Luisa	1	–	–	–
237. Storni, Silvia	1	–	–	–
238. Terada, Alicia	1	–	–	–
239. Thomas, Enrique Luis	1	–	–	–
240. Tomas, Héctor Daniel	1	–	–	–
241. Torfe, Mónica Liliana	1	–	–	–
242. Triaca, Alberto Jorge	1	–	–	–
243. Tunessi, Juan Pedro	1	–	–	–
244. Urlich, Carlos	1	–	–	–
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	–	1	–	–
246. Vázquez, Silvia Beatriz	1	–	–	–
247. Veaute, Mariana Alejandra	1	–	–	–
248. Vega, Juan Carlos	1	–	–	–
249. Viale, Lisandro Alfredo	1	–	–	–
250. Videla, Nora Esther	1	–	–	–
251. Vilariño, José Antonio	1	–	–	–
252. Wayar, Walter Raúl	1	–	–	–
253. West, Mariano Federico	1	–	–	–
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	–	–	–
255. Yoma, Jorge Raúl	1	–	–	–
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	–	–	–
257. Ziegler, Álex Roberto	1	–	–	–

Agosto de 2010

Total de reuniones: 4

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	2	2	–	–
2. Acosta, María Julia	2	2	–	–
3. Agosto, Walter Alfredo	4	–	–	–
4. Aguad, Oscar Raúl	3	1	–	–
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	3	–	–
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	2	2	–	–
7. Alcuaz, Horacio Alberto	4	–	–	–
8. Alfaro, Germán Enrique	2	2	–	–
9. Alfonsín, Ricardo	3	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
10. Alizegui, Antonio Aníbal	2	2	–	–
11. Alonso, Gumersindo Federico	3	1	–	–
12. Alonso, Laura	2	2	–	–
13. Álvarez, Elsa María	3	1	–	–
14. Álvarez, Jorge Mario	3	1	–	–
15. Álvarez, Juan José	2	2	–	–
16. Alvaro, Héctor Jorge	2	2	–	–
17. Amadeo, Eduardo Pablo	3	1	–	–
18. Arbo, José Ameghino	2	2	–	–
19. Arena, Celia Isabel	4	–	–	–
20. Areta, María Josefa	1	2	1	–
21. Argüello, Octavio	1	3	–	–
22. Argumedo, Alcira Susana	4	–	–	–
23. Asef, Daniel Edgardo	3	1	–	–
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	3	1	–	–
25. Atanasof, Alfredo Néstor	3	1	–	–
26. Baldata, Griselda Ángela	3	1	–	–
27. Barbieri, Mario Leandro	3	1	–	–
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	2	2	–	–
29. Barrios, Miguel Ángel	3	1	–	–
30. Basteiro, Sergio Ariel	4	–	–	–
31. Bedano, Nora Esther	2	2	–	–
32. Belous, Nélica	2	2	–	–
33. Benas, Verónica Claudia	4	–	–	–
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	2	2	–	–
35. Bernal, María Eugenia	2	2	–	–
36. Bertol, Paula María	3	1	–	–
37. Bertone, Rosana Andrea	2	2	–	–
38. Bianchi, Ivana María	2	1	1	–
39. Bidegain, Gloria	2	2	–	–
40. Blanco de Peralta, Blanca	2	2	–	–
41. Bonasso, Miguel Luis	3	1	–	–
42. Brillo, José Ricardo	1	1	2	–
43. Brue, Daniel Agustín	2	2	–	–
44. Bullrich, Esteban José	–	–	4	–
45. Bullrich, Patricia	4	–	–	–
46. Buryaile, Ricardo	3	1	–	–
47. Calchaquí, Mariel	2	1	–	1
48. Camaño, Graciela	3	1	–	–
49. Carca, Elisa Beatriz	3	1	–	–
50. Cardelli, Jorge Justo	4	–	–	–



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
51. Carlotto, Remo Gerardo	2	2	–	–
52. Carranza, Carlos Alberto	3	1	–	–
53. Carrió, Elisa María Avelina	3	1	–	–
54. Casañas, Juan Francisco	3	1	–	–
55. Caselles, Graciela María	1	2	1	–
56. Castaldo, Norah Susana	3	1	–	–
57. Castañón, Hugo	3	1	–	–
58. Cejas, Jorge Alberto	2	2	–	–
59. Chemes, Jorge Omar	3	1	–	–
60. Chieno, María Elena Petrona	2	2	–	–
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	2	2	–	–
62. Ciciliani, Alicia Mabel	3	1	–	–
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	2	2	–	–
64. Comelli, Alicia Marcela	1	2	1	–
65. Comi, Carlos Marcelo	4	–	–	–
66. Conti, Diana Beatriz	1	3	–	–
67. Córdoba, Stella Maris	2	2	–	–
68. Cortina, Roy	3	1	–	–
69. Costa, Eduardo Raúl	3	1	–	–
70. Cremer de Busti, María Cristina	3	1	–	–
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	3	1	–	–
72. Currilén, Oscar Rubén	2	1	1	–
73. Cusinato, Gustavo	3	1	–	–
74. Daher, Zulema Beatriz	2	2	–	–
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	2	2	–	–
76. Dato, Alfredo Carlos	2	2	–	–
77. De la Rosa, María Graciela	2	2	–	–
78. De Marchi, Omar Bruno	3	1	–	–
79. De Narváez, Francisco	3	1	–	–
80. De Prat Gay, Alfonso	3	1	–	–
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	3	1	–	–
82. Di Tullio, Juliana	2	1	–	1
83. Díaz Bancalari, José María	2	2	–	–
84. Díaz Roig, Juan Carlos	2	2	–	–
85. Díaz, Susana Eladia	2	2	–	–
86. Donda Pérez, Victoria Analía	3	1	–	–
87. Erro, Norberto Pedro	3	1	–	–
88. Espíndola, Gladys Susana	3	1	–	–
89. Fadel, Patricia Susana	3	1	–	–
90. Fadol, Liliana	3	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
91. Faustinelli, Hipólito	3	1	–	–
92. Favario, Carlos Alberto	4	–	–	–
93. Fein, Mónica Haydé	3	1	–	–
94. Félix, Omar Chafi	2	2	–	–
95. Fellner, Eduardo Alfredo	4	–	–	–
96. Fernández Basualdo, Luis María	2	2	–	–
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	3	1	–	–
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	2	1	–
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	3	1	–	–
100. Fiad, Mario Raymundo	3	1	–	–
101. Fiol, Paulina Esther	2	2	–	–
102. Flores, Héctor	3	1	–	–
103. Forconi, Juan Carlos	4	–	–	–
104. Forte, Ulises Umberto José	3	1	–	–
105. Fortuna, Francisco José	3	1	–	–
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	2	2	–	–
107. Gambaro, Natalia	3	1	–	–
108. García, Irma Adriana	2	2	–	–
109. García, María Teresa	2	2	–	–
110. García, Susana Rosa	3	1	–	–
111. Gardella, Patricia Susana	2	2	–	–
112. Garnero, Estela Ramona	4	–	–	–
113. Germano, Daniel	3	1	–	–
114. Giannettasio, Graciela María	2	2	–	–
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	2	2	–	–
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	3	1	–	–
117. Gioja, Juan Carlos	2	2	–	–
118. Giubergia, Miguel Ángel	3	1	–	–
119. Giudici, Silvana Myriam	3	1	–	–
120. Godoy, Ruperto Eduardo	2	2	–	–
121. González, Gladys Esther	3	1	–	–
122. González, Juan Dante	2	2	–	–
123. González, Nancy Susana	2	2	–	–
124. Granados, Dulce	2	2	–	–
125. Gribaudo, Christian Alejandro	2	1	–	1
126. Gullo, Juan Carlos Dante	2	2	–	–
127. Guzmán, Olga Elizabeth	–	2	2	–
128. Heller, Carlos Salomón	2	2	–	–
129. Herrera, José Alberto	1	2	1	–
130. Hotton, Cynthia Liliana	2	2	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	2	–	2	–
132. Ibarra, Vilma Lidia	3	1	–	–
133. Iglesias, Fernando Adolfo	3	1	–	–
134. Irrazábal, Juan Manuel	2	2	–	–
135. Iturraspe, Nora Graciela	4	–	–	–
136. Juri, Mariana	3	1	–	–
137. Katz, Daniel	3	1	–	–
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	3	1	–	–
139. Kirchner, Néstor Carlos	–	4	–	–
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	2	2	–	–
141. Kunkel, Carlos Miguel	2	2	–	–
142. Lanceta, Rubén Orfel	3	1	–	–
143. Landau, Jorge Alberto	2	2	–	–
144. Ledesma, Julio Rubén	2	2	–	–
145. Leguizamón, María Laura	2	2	–	–
146. Leverberg, Stella Maris	2	2	–	–
147. Linares, María Virginia	3	1	–	–
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	1	–	2
149. Llera, Timoteo	2	2	–	–
150. López Arias, Marcelo Eduardo	3	1	–	–
151. López, Rafael Ángel	2	2	–	–
152. Lorges, Juan Carlos	2	2	–	–
153. Lozano, Claudio Raúl	3	1	–	–
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	2	1	1	–
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	4	–	–	–
156. Majdalani, Silvia Cristina	3	1	–	–
157. Mansur, Ricardo Alfredo	3	1	–	–
158. Marconato, Gustavo Ángel	2	2	–	–
159. Martiarena, Mario Humberto	2	1	1	–
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	3	1	–	–
161. Martínez, Ernesto Félix	4	–	–	–
162. Martínez, Julio César	3	1	–	–
163. Martínez, Soledad	3	1	–	–
164. Mazzarella, Susana del Valle	4	–	–	–
165. Mendoza, Sandra Marcela	2	2	–	–
166. Mera, Dalmacio Enrique	2	2	–	–
167. Merchán, Paula Cecilia	4	–	–	–
168. Merlo, Mario Raúl	3	1	–	–
169. Michetti, Marta Gabriela	3	1	–	–
170. Milman, Gerardo Fabián	3	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
171. Molas, Pedro Omar	1	2	1	–
172. Montoya, Jorge Luciano	2	2	–	–
173. Morán, Juan Carlos	3	1	–	–
174. Morante, Antonio Arnaldo María	2	2	–	–
175. Morejón, Manuel Amor	2	2	–	–
176. Moreno, Carlos Julio	2	2	–	–
177. Mouillerón, Roberto Mario	4	–	–	–
178. Nebreda, Carmen Rosa	2	2	–	–
179. Obeid, Jorge Alberto	3	1	–	–
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	2	1	–
181. Olmedo, Alfredo Horacio	2	2	–	–
182. Orsolini, Pablo Eduardo	3	1	–	–
183. Pais, Juan Mario	2	2	–	–
184. Pansa, Sergio Horacio	3	–	1	–
185. Parada, Liliana Beatriz	3	1	–	–
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	2	1	1	–
187. Paroli, Raúl Omar	3	1	–	–
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	2	1	–	1
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	2	1	–
190. Peralta, Fabián Francisco	4	–	–	–
191. Pereyra, Guillermo Antonio	2	2	–	–
192. Pérez, Adrián	3	1	–	–
193. Pérez, Alberto José	3	1	–	–
194. Pérez, Jorge Raúl	2	2	–	–
195. Perié, Hugo Rubén	2	2	–	–
196. Perié, Julia Argentina	2	2	–	–
197. Piemonte, Héctor Horacio	3	1	–	–
198. Pilatti Vergara, María Inés	2	2	–	–
199. Pinedo, Federico	3	1	–	–
200. Pinto, Sergio Damián	2	2	–	–
201. Plaini, Francisco Omar	2	2	–	–
202. Portela, Agustín Alberto	3	1	–	–
203. Prieto, Hugo Nelson	2	2	–	–
204. Puerta, Federico Ramón	3	1	–	–
205. Puiggrós, Adriana Victoria	2	2	–	–
206. Quintero, Marta Beatriz	2	2	–	–
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	3	1	–	–
208. Quiroz, Elsa Siria	3	1	–	–
209. Ré, Hilma Leonor	3	1	–	–
210. Recalde, Héctor Pedro	2	2	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
211. Regazzoli, María Cristina	3	1	–	–
212. Reyes, María Fernanda	3	1	–	–
213. Rioboó, Sandra Adriana	3	1	–	–
214. Risko, Silvia Lucrecia	2	2	–	–
215. Rivara, Raúl Alberto	3	1	–	–
216. Rivas, Jorge	–	4	–	–
217. Robledo, Roberto Ricardo	2	2	–	–
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	2	2	–	–
219. Rodríguez, Marcela Virginia	3	1	–	–
220. Rossi, Agustín Oscar	3	1	–	–
221. Rossi, Alejandro Luis	1	2	1	–
222. Rossi, Cipriana Lorena	3	–	–	1
223. Rucci, Claudia Mónica	3	1	–	–
224. Ruiz, Ramón	2	2	–	–
225. Sabbatella, Martín	4	–	–	–
226. Salim, Juan Arturo	2	2	–	–
227. Satragno, Lidia Elsa	3	1	–	–
228. Scalesi, Juan Carlos	3	1	–	–
229. Sciutto, Rubén Darío	2	1	–	1
230. Segarra, Adela Rosa	2	2	–	–
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	3	1	–	–
232. Sluga, Juan Carlos	2	2	–	–
233. Solá, Felipe Carlos	3	1	–	–
234. Solanas, Fernando Ezequiel	3	1	–	–
235. Stolbizer, Margarita Rosa	4	–	–	–
236. Storani, María Luisa	2	2	–	–
237. Storni, Silvia	3	1	–	–
238. Terada, Alicia	3	1	–	–
239. Thomas, Enrique Luis	4	–	–	–
240. Tomas, Héctor Daniel	2	2	–	–
241. Torfe, Mónica Liliana	2	2	–	–
242. Triaca, Alberto Jorge	3	1	–	–
243. Tunessi, Juan Pedro	3	1	–	–
244. Urlich, Carlos	3	1	–	–
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	2	2	–	–
246. Vázquez, Silvia Beatriz	2	1	1	–
247. Veaute, Mariana Alejandra	1	2	–	1
248. Vega, Juan Carlos	3	1	–	–
249. Viale, Lisandro Alfredo	3	1	–	–
250. Videla, Nora Esther	3	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
251. Vilariño, José Antonio	2	2	–	–
252. Wayar, Walter Raúl	1	3	–	–
253. West, Mariano Federico	2	2	–	–
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	3	–	–
255. Yoma, Jorge Raúl	2	2	–	–
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	3	1	–	–
257. Ziegler, Álex Roberto	2	2	=	=

*Septiembre de 2010**Total de reuniones: 4*

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	2	2	–	–
2. Acosta, María Julia	2	2	–	–
3. Agosto, Walter Alfredo	4	–	–	–
4. Aguad, Oscar Raúl	4	–	–	–
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	2	2	–	–
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	2	2	–	–
7. Alcuaz, Horacio Alberto	4	–	–	–
8. Alfaro, Germán Enrique	2	2	–	–
9. Alfonsín, Ricardo	3	–	1	–
10. Alizegui, Antonio Aníbal	1	3	–	–
11. Alonso, Gumersindo Federico	4	–	–	–
12. Alonso, Laura	3	1	–	–
13. Álvarez, Elsa María	4	–	–	–
14. Álvarez, Jorge Mario	4	–	–	–
15. Álvarez, Juan José	2	2	–	–
16. Alvaro, Héctor Jorge	2	2	–	–
17. Amadeo, Eduardo Pablo	4	–	–	–
18. Arbo, José Ameghino	3	1	–	–
19. Arena, Celia Isabel	4	–	–	–
20. Areta, María Josefa	1	2	1	–
21. Argüello, Octavio	1	2	1	–
22. Argumedo, Alcira Susana	4	–	–	–
23. Asef, Daniel Edgardo	2	2	–	–
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	3	1	–	–
25. Atanasof, Alfredo Néstor	3	1	–	–
26. Baldata, Griselda Ángela	4	–	–	–
27. Barbieri, Mario Leandro	3	1	–	–
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	2	2	–	–
29. Barrios, Miguel Ángel	4	–	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
30. Basteiro, Sergio Ariel	2	2	–	–
31. Bedano, Nora Esther	2	2	–	–
32. Belous, Nélica	2	1	1	–
33. Benas, Verónica Claudia	3	1	–	–
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	4	–	–	–
35. Bernal, María Eugenia	2	2	–	–
36. Bertol, Paula María	3	1	–	–
37. Bertone, Rosana Andrea	2	2	–	–
38. Bianchi, Ivana María	4	–	–	–
39. Bidegain, Gloria	1	3	–	–
40. Blanco de Peralta, Blanca	1	2	1	–
41. Bonasso, Miguel Luis	2	2	–	–
42. Brillo, José Ricardo	2	2	–	–
43. Brue, Daniel Agustín	2	2	–	–
44. Bullrich, Esteban José	Renuncia pendiente de aprobación (31-8-2010)			
45. Bullrich, Patricia	4	–	–	–
46. Buryaile, Ricardo	4	–	–	–
47. Calchaquí, Mariel	2	2	–	–
48. Camaño, Graciela	3	1	–	–
49. Carca, Elisa Beatriz	4	–	–	–
50. Cardelli, Jorge Justo	4	–	–	–
51. Carlotto, Remo Gerardo	2	2	–	–
52. Carranza, Carlos Alberto	4	–	–	–
53. Carrió, Elisa María Avelina	3	1	–	–
54. Casañas, Juan Francisco	3	–	1	–
55. Caselles, Graciela María	2	2	–	–
56. Castaldo, Norah Susana	4	–	–	–
57. Castañón, Hugo	3	1	–	–
58. Cejas, Jorge Alberto	2	2	–	–
59. Chemes, Jorge Omar	4	–	–	–
60. Chieno, María Elena Petrona	1	3	–	–
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	2	1	–	1
62. Ciciliani, Alicia Mabel	4	–	–	–
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	2	2	–	–
64. Comelli, Alicia Marcela	2	2	–	–
65. Comi, Carlos Marcelo	4	–	–	–
66. Conti, Diana Beatriz	2	2	–	–
67. Córdoba, Stella Maris	1	2	1	–
68. Cortina, Roy	3	–	1	–



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
69. Costa, Eduardo Raúl	4	–	–	–
70. Cremer de Busti, María Cristina	3	1	–	–
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	4	–	–	–
72. Currién, Oscar Rubén	3	1	–	–
73. Cusinato, Gustavo	3	1	–	–
74. Daher, Zulema Beatriz	4	–	–	–
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	2	2	–	–
76. Dato, Alfredo Carlos	2	2	–	–
77. De la Rosa, María Graciela	2	2	–	–
78. De Marchi, Omar Bruno	4	–	–	–
79. De Narváez, Francisco	3	1	–	–
80. De Prat Gay, Alfonso	4	–	–	–
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	3	1	–	–
82. Di Tullio, Juliana	1	3	–	–
83. Díaz Bancalari, José María	2	2	–	–
84. Díaz Roig, Juan Carlos	2	2	–	–
85. Díaz, Susana Eladia	2	2	–	–
86. Donda Pérez, Victoria Analía	3	1	–	–
87. Erro, Norberto Pedro	4	–	–	–
88. Espíndola, Gladys Susana	3	1	–	–
89. Fadel, Patricia Susana	3	1	–	–
90. Fadul, Liliana	4	–	–	–
91. Faustinelli, Hipólito	4	–	–	–
92. Favario, Carlos Alberto	4	–	–	–
93. Fein, Mónica Haydé	4	–	–	–
94. Félix, Omar Chafí	1	3	–	–
95. Fellner, Eduardo Alfredo	4	–	–	–
96. Fernández Basualdo, Luis María	2	2	–	–
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	4	–	–	–
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	3	–	–
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	4	–	–	–
100. Fiad, Mario Raymundo	4	–	–	–
101. Fiol, Paulina Esther	2	2	–	–
102. Flores, Héctor	4	–	–	–
103. Forconi, Juan Carlos	4	–	–	–
104. Forte, Ulises Umberto José	4	–	–	–
105. Fortuna, Francisco José	4	–	–	–
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	1	3	–	–
107. Gambaro, Natalia	3	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
108. García, Irma Adriana	4	–	–	–
109. García, María Teresa	3	1	–	–
110. García, Susana Rosa	2	2	–	–
111. Gardella, Patricia Susana	2	2	–	–
112. Garnero, Estela Ramona	2	2	–	–
113. Germano, Daniel	4	–	–	–
114. Giannettasio, Graciela María	2	2	–	–
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	4	–	–	–
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	4	–	–	–
117. Gioja, Juan Carlos	1	3	–	–
118. Giubergia, Miguel Ángel	4	–	–	–
119. Giudici, Silvana Myriam	4	–	–	–
120. Godoy, Ruperto Eduardo	2	2	–	–
121. González, Gladys Esther	4	–	–	–
122. González, Juan Dante	2	2	–	–
123. González, Nancy Susana	2	2	–	–
124. Granados, Dulce	1	3	–	–
125. Gribaudo, Christian Alejandro	3	1	–	–
126. Gullo, Juan Carlos Dante	2	2	–	–
127. Guzmán, Olga Elizabeth	2	2	–	–
128. Heller, Carlos Salomón	2	2	–	–
129. Herrera, José Alberto	1	2	1	–
130. Hotton, Cynthia Liliana	4	–	–	–
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	4	–	–	–
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	1	2	–
133. Iglesias, Fernando Adolfo	4	–	–	–
134. Irrazábal, Juan Manuel	2	2	–	–
135. Iturraspe, Nora Graciela	3	–	1	–
136. Juri, Mariana	3	1	–	–
137. Katz, Daniel	3	1	–	–
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	4	–	–	–
139. Kirchner, Néstor Carlos	–	4	–	–
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	2	2	–	–
141. Kunkel, Carlos Miguel	2	2	–	–
142. Lanceta, Rubén Orfel	4	–	–	–
143. Landau, Jorge Alberto	2	2	–	–
144. Ledesma, Julio Rubén	1	3	–	–
145. Leguizamón, María Laura	2	2	–	–
146. Leverberg, Stella Maris	1	2	1	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
147. Linares, María Virginia	4	–	–	–
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	2	2	–	–
149. Llera, Timoteo	2	2	–	–
150. López Arias, Marcelo Eduardo	3	1	–	–
151. López, Rafael Ángel	2	2	–	–
152. Lorges, Juan Carlos	2	2	–	–
153. Lozano, Claudio Raúl	4	–	–	–
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	2	1	–
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	4	–	–	–
156. Majdalani, Silvia Cristina	4	–	–	–
157. Mansur, Ricardo Alfredo	4	–	–	–
158. Marconato, Gustavo Ángel	2	2	–	–
159. Martiarena, Mario Humberto	1	3	–	–
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	4	–	–	–
161. Martínez, Ernesto Félix	3	1	–	–
162. Martínez, Julio César	2	2	–	–
163. Martínez, Soledad	3	1	–	–
164. Mazzarella, Susana del Valle	3	1	–	–
165. Mendoza, Sandra Marcela	2	2	–	–
166. Mera, Dalmacio Enrique	2	2	–	–
167. Merchán, Paula Cecilia	3	–	1	–
168. Merlo, Mario Raúl	4	–	–	–
169. Michetti, Marta Gabriela	4	–	–	–
170. Milman, Gerardo Fabián	4	–	–	–
171. Molas, Pedro Omar	3	–	1	–
172. Montoya, Jorge Luciano	2	2	–	–
173. Morán, Juan Carlos	4	–	–	–
174. Morante, Antonio Arnaldo María	2	2	–	–
175. Morejón, Manuel Amor	3	1	–	–
176. Moreno, Carlos Julio	2	2	–	–
177. Mouillerón, Roberto Mario	4	–	–	–
178. Nebreda, Carmen Rosa	2	2	–	–
179. Obeid, Jorge Alberto	4	–	–	–
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	2	1	–
181. Olmedo, Alfredo Horacio	3	1	–	–
182. Orsolini, Pablo Eduardo	4	–	–	–
183. Pais, Juan Mario	2	2	–	–
184. Pansa, Sergio Horacio	4	–	–	–
185. Parada, Liliana Beatriz	2	–	2	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	2	2	–	–
187. Paroli, Raúl Omar	4	–	–	–
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	2	2	–	–
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	2	1	–
190. Peralta, Fabián Francisco	4	–	–	–
191. Pereyra, Guillermo Antonio	2	2	–	–
192. Pérez, Adrián	4	–	–	–
193. Pérez, Alberto José	4	–	–	–
194. Pérez, Jorge Raúl	2	2	–	–
195. Perié, Hugo Rubén	2	1	1	–
196. Perié, Julia Argentina	1	3	–	–
197. Piemonte, Héctor Horacio	4	–	–	–
198. Pilatti Vergara, María Inés	2	2	–	–
199. Pinedo, Federico	4	–	–	–
200. Pinto, Sergio Damián	4	–	–	–
201. Plaini, Francisco Omar	2	2	–	–
202. Portela, Agustín Alberto	4	–	–	–
203. Prieto, Hugo Nelson	1	3	–	–
204. Puerta, Federico Ramón	3	1	–	–
205. Puiggrós, Adriana Victoria	2	1	1	–
206. Quintero, Marta Beatriz	2	2	–	–
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	4	–	–	–
208. Quiroz, Elsa Siria	4	–	–	–
209. Ré, Hilma Leonor	3	1	–	–
210. Recalde, Héctor Pedro	2	2	–	–
211. Regazzoli, María Cristina	2	2	–	–
212. Reyes, María Fernanda	4	–	–	–
213. Rioboó, Sandra Adriana	4	–	–	–
214. Risko, Silvia Lucrecia	1	2	1	–
215. Rivara, Raúl Alberto	4	–	–	–
216. Rivas, Jorge	2	1	–	1
217. Robledo, Roberto Ricardo	2	2	–	–
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	2	2	–	–
219. Rodríguez, Marcela Virginia	2	1	1	–
220. Rossi, Agustín Oscar	2	2	–	–
221. Rossi, Alejandro Luis	2	2	–	–
222. Rossi, Cipriana Lorena	4	–	–	–
223. Rucci, Claudia Mónica	3	–	1	–
224. Ruiz, Ramón	1	2	1	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
225. Sabbatella, Martín	2	2	–	–
226. Salim, Juan Arturo	2	2	–	–
227. Satragno, Lidia Elsa	1	2	1	–
228. Scalesi, Juan Carlos	2	2	–	–
229. Sciutto, Rubén Darío	2	2	–	–
230. Segarra, Adela Rosa	2	2	–	–
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	4	–	–	–
232. Sluga, Juan Carlos	–	4	–	–
233. Solá, Felipe Carlos	4	–	–	–
234. Solanas, Fernando Ezequiel	3	–	1	–
235. Stolbizer, Margarita Rosa	4	–	–	–
236. Storani, María Luisa	4	–	–	–
237. Storni, Silvia	4	–	–	–
238. Terada, Alicia	4	–	–	–
239. Thomas, Enrique Luis	4	–	–	–
240. Tomas, Héctor Daniel	2	2	–	–
241. Torfe, Mónica Liliana	1	3	–	–
242. Triaca, Alberto Jorge	4	–	–	–
243. Tunessi, Juan Pedro	4	–	–	–
244. Urlich, Carlos	3	1	–	–
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	2	2	–	–
246. Vázquez, Silvia Beatriz	2	2	–	–
247. Veaute, Mariana Alejandra	2	–	2	–
248. Vega, Juan Carlos	4	–	–	–
249. Viale, Lisandro Alfredo	4	–	–	–
250. Videla, Nora Esther	3	1	–	–
251. Vilariño, José Antonio	1	3	–	–
252. Wayar, Walter Raúl	2	2	–	–
253. West, Mariano Federico	2	2	–	–
254. Yarade, Rodolfo Fernando	2	2	–	–
255. Yoma, Jorge Raúl	2	2	–	–
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	3	1	–	–
257. Ziegler, Álex Roberto	2	2	–	–

Octubre de 2010

Total de reuniones: 2

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	–	1	1	–
2. Acosta, María Julia	1	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
3. Agosto, Walter Alfredo	1	1	–	–
4. Aguad, Oscar Raúl	1	1	–	–
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	1	–	–
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	1	–	–
7. Alcuaz, Horacio Alberto	2	–	–	–
8. Alfaro, Germán Enrique	1	1	–	–
9. Alfonsín, Ricardo	1	1	–	–
10. Alizegui, Antonio Aníbal	1	1	–	–
11. Alonso, Gumersindo Federico	1	1	–	–
12. Alonso, Laura	1	1	–	–
13. Álvarez, Elsa María	1	1	–	–
14. Álvarez, Jorge Mario	1	1	–	–
15. Álvarez, Juan José	–	2	–	–
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	1	–	–
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	1	–	–
18. Arbo, José Ameghino	1	1	–	–
19. Arena, Celia Isabel	1	1	–	–
20. Areta, María Josefa	1	1	–	–
21. Argüello, Octavio	–	1	1	–
22. Argumedo, Alcira Susana	2	–	–	–
23. Asef, Daniel Edgardo	1	1	–	–
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	1	1	–	–
25. Atanasof, Alfredo Néstor	1	1	–	–
26. Baldata, Griselda Ángela	2	–	–	–
27. Barbieri, Mario Leandro	1	1	–	–
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	1	–	–
29. Barrios, Miguel Ángel	1	1	–	–
30. Basteiro, Sergio Ariel	2	–	–	–
31. Bedano, Nora Esther	1	1	–	–
32. Belous, Nélica	–	2	–	–
33. Benas, Verónica Claudia	2	–	–	–
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	1	1	–	–
35. Bernal, María Eugenia	1	1	–	–
36. Bertol, Paula María	1	1	–	–
37. Bertone, Rosana Andrea	1	1	–	–
38. Bianchi, Ivana María	–	1	1	–
39. Bidegain, Gloria	1	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
40. Blanco de Peralta, Blanca	1	1	–	–
41. Bonasso, Miguel Luis	1	1	–	–
42. Brillo, José Ricardo	1	1	–	–
43. Brue, Daniel Agustín	–	2	–	–
45. Bullrich, Patricia	1	1	–	–
46. Buryaile, Ricardo	1	1	–	–
47. Calchaquí, Mariel	1	1	–	–
48. Camaño, Graciela	2	–	–	–
49. Carca, Elisa Beatriz	2	–	–	–
50. Cardelli, Jorge Justo	1	1	–	–
51. Carlotto, Remo Gerardo	1	1	–	–
52. Carranza, Carlos Alberto	1	1	–	–
53. Carrió, Elisa María Avelina	1	1	–	–
54. Casañas, Juan Francisco	1	1	–	–
55. Caselles, Graciela María	1	1	–	–
56. Castaldo, Norah Susana	1	1	–	–
57. Castañón, Hugo	1	1	–	–
58. Cejas, Jorge Alberto	1	1	–	–
59. Chemes, Jorge Omar	1	1	–	–
60. Chieno, María Elena Petrona	1	1	–	–
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	–	2	–	–
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	1	–	–
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	1	–	–
64. Comelli, Alicia Marcela	1	1	–	–
65. Comi, Carlos Marcelo	2	–	–	–
66. Conti, Diana Beatriz	1	1	–	–
67. Córdoba, Stella Maris	–	1	1	–
68. Cortina, Roy	1	1	–	–
69. Costa, Eduardo Raúl	1	1	–	–
70. Cremer de Busti, María Cristina	1	1	–	–
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	1	1	–	–
72. Currilén, Oscar Rubén	1	1	–	–
73. Cusinato, Gustavo	1	1	–	–
74. Daher, Zulema Beatriz	1	1	–	–
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	1	1	–	–
76. Dato, Alfredo Carlos	1	1	–	–
77. De la Rosa, María Graciela	1	1	–	–
78. De Marchi, Omar Bruno	1	1	–	–
79. De Narváez, Francisco	1	1	–	–



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
80. De Prat Gay, Alfonso	1	1	–	–
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	1	1	–	–
82. Di Tullio, Juliana	1	1	–	–
83. Díaz Bancalari, José María	1	1	–	–
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	1	–	–
85. Díaz, Susana Eladia	1	1	–	–
86. Donda Pérez, Victoria Analía	2	–	–	–
86.1. Dutto, Gustavo Alberto	1	1	–	–
87. Erro, Norberto Pedro	1	1	–	–
88. Espíndola, Gladys Susana	1	1	–	–
89. Fadel, Patricia Susana	2	–	–	–
90. Fadol, Liliana	1	1	–	–
91. Faustinelli, Hipólito	1	1	–	–
92. Favario, Carlos Alberto	1	1	–	–
93. Fein, Mónica Haydé	1	1	–	–
94. Félix, Omar Chafí	1	1	–	–
95. Fellner, Eduardo Alfredo	2	–	–	–
96. Fernández Basualdo, Luis María	1	1	–	–
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	1	1	–	–
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	1	–	–
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	1	–	–
100. Fiad, Mario Raymundo	1	1	–	–
101. Fiol, Paulina Esther	1	1	–	–
102. Flores, Héctor	1	1	–	–
103. Forconi, Juan Carlos	1	1	–	–
104. Forte, Ulises Umberto José	1	1	–	–
105. Fortuna, Francisco José	1	1	–	–
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	–	2	–	–
107. Gambaro, Natalia	1	1	–	–
108. García, Irma Adriana	1	1	–	–
109. García, María Teresa	1	1	–	–
110. García, Susana Rosa	1	1	–	–
111. Gardella, Patricia Susana	1	–	1	–
112. Garnero, Estela Ramona	1	1	–	–
113. Germano, Daniel	1	1	–	–
114. Giannettasio, Graciela María	1	1	–	–
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	1	–	–
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	2	–	–	–
117. Gioja, Juan Carlos	1	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	1	–	–
119. Giudici, Silvana Myriam	1	1	–	–
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	1	–	–
121. González, Gladys Esther	1	1	–	–
122. González, Juan Dante	1	1	–	–
123. González, Nancy Susana	1	1	–	–
124. Granados, Dulce	–	2	–	–
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	1	–	–
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	1	–	–
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	1	–	–
128. Heller, Carlos Salomón	2	–	–	–
129. Herrera, José Alberto	–	1	1	–
130. Hotton, Cynthia Liliana	1	1	–	–
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	–	–	2	–
132. Ibarra, Vilma Lidia	–	1	1	–
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	1	–	–
134. Irrazábal, Juan Manuel	1	1	–	–
135. Iturraspe, Nora Graciela	2	–	–	–
136. Juri, Mariana	1	1	–	–
137. Katz, Daniel	1	1	–	–
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	1	–	–
139. Kirchner, Néstor Carlos	–	2	–	–
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	1	–	–
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	1	–	–
142. Lanceta, Rubén Orfel	1	1	–	–
143. Landau, Jorge Alberto	1	1	–	–
144. Ledesma, Julio Rubén	1	–	1	–
145. Leguizamón, María Laura	–	–	–	2
146. Leverberg, Stella Maris	1	1	–	–
147. Linares, María Virginia	–	–	2	–
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	–	2	–	–
149. Llera, Timoteo	1	1	–	–
150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	1	–	–
151. López, Rafael Ángel	–	2	–	–
152. Lorges, Juan Carlos	–	1	1	–
153. Lozano, Claudio Raúl	–	2	–	–
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	–	1	1	–
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	2	–	–	–
156. Majdalani, Silvia Cristina	1	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
157. Mansur, Ricardo Alfredo	1	1	–	–
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	1	–	–
159. Martiarena, Mario Humberto	1	1	–	–
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	1	–	–
161. Martínez, Ernesto Félix	1	1	–	–
162. Martínez, Julio César	1	1	–	–
163. Martínez, Soledad	1	1	–	–
164. Mazzarella, Susana del Valle	1	1	–	–
165. Mendoza, Sandra Marcela	1	1	–	–
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	1	–	–
167. Merchán, Paula Cecilia	1	1	–	–
168. Merlo, Mario Raúl	1	1	–	–
169. Michetti, Marta Gabriela	1	1	–	–
170. Milman, Gerardo Fabián	2	–	–	–
171. Molas, Pedro Omar	1	1	–	–
172. Montoya, Jorge Luciano	1	1	–	–
173. Moran, Juan Carlos	2	–	–	–
174. Morante, Antonio Arnaldo María	1	1	–	–
175. Morejón, Manuel Amor	–	1	1	–
176. Moreno, Carlos Julio	1	1	–	–
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	1	–	–
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	1	–	–
179. Obeid, Jorge Alberto	1	1	–	–
179-1. Obiglio, Julián Martín	1	1	–	–
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	1	–	–
181. Olmedo, Alfredo Horacio	1	1	–	–
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	1	–	–
183. Pais, Juan Mario	1	1	–	–
184. Pansa, Sergio Horacio	1	1	–	–
185. Parada, Liliana Beatriz	2	–	–	–
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	1	–	–
187. Paroli, Raúl Omar	–	2	–	–
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	1	–	–
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	–	1	1	–
190. Peralta, Fabián Francisco	1	1	–	–
191. Pereyra, Guillermo Antonio	1	1	–	–
192. Pérez, Adrián	1	1	–	–
193. Pérez, Alberto José	1	1	–	–
194. Pérez, Jorge Raúl	1	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
195. Perié, Hugo Rubén	1	1	–	–
196. Perié, Julia Argentina	1	1	–	–
197. Piemonte, Héctor Horacio	1	1	–	–
198. Pilatti Vergara, María Inés	–	2	–	–
199. Pinedo, Federico	1	1	–	–
200. Pinto, Sergio Damián	1	1	–	–
201. Plaini, Francisco Omar	1	1	–	–
202. Portela, Agustín Alberto	1	1	–	–
203. Prieto, Hugo Nelson	1	1	–	–
204. Puerta, Federico Ramón	1	1	–	–
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	1	–	–
206. Quintero, Marta Beatriz	1	1	–	–
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	1	1	–	–
208. Quiroz, Elsa Siria	2	–	–	–
209. Ré, Hilma Leonor	1	1	–	–
210. Recalde, Héctor Pedro	1	1	–	–
211. Regazzoli, María Cristina	2	–	–	–
212. Reyes, María Fernanda	2	–	–	–
213. Rioboó, Sandra Adriana	1	1	–	–
214. Risko, Silvia Lucrecia	–	1	1	–
215. Rivara, Raúl Alberto	1	1	–	–
216. Rivas, Jorge	–	2	–	–
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	1	–	–
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	1	–	–
219. Rodríguez, Marcela Virginia	1	1	–	–
220. Rossi, Agustín Oscar	1	1	–	–
221. Rossi, Alejandro Luis	1	1	–	–
222. Rossi, Cipriana Lorena	1	1	–	–
223. Rucci, Claudia Mónica	1	1	–	–
225. Sabbatella, Martín	–	–	–	2
226. Salim, Juan Arturo	1	1	–	–
227. Satragno, Lidia Elsa	1	1	–	–
228. Scalesi, Juan Carlos	1	1	–	–
229. Sciutto, Rubén Darío	1	1	–	–
230. Segarra, Adela Rosa	–	2	–	–
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	1	1	–	–
232. Sluga, Juan Carlos	1	1	–	–
233. Solá, Felipe Carlos	1	1	–	–
234. Solanas, Fernando Ezequiel	1	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	1	–	–
236. Storani, María Luisa	1	1	–	–
237. Storni, Silvia	1	1	–	–
238. Terada, Alicia	2	–	–	–
239. Thomas, Enrique Luis	1	1	–	–
240. Tomas, Héctor Daniel	1	1	–	–
241. Torfe, Mónica Liliana	1	1	–	–
242. Triaca, Alberto Jorge	1	1	–	–
243. Tunessi, Juan Pedro	1	1	–	–
244. Urlich, Carlos	2	–	–	–
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	–	2	–	–
246. Vázquez, Silvia Beatriz	2	–	–	–
247. Veaute, Mariana Alejandra	1	1	–	–
248. Vega, Juan Carlos	1	1	–	–
249. Viale, Lisandro Alfredo	–	–	–	2
250. Videla, Nora Esther	1	1	–	–
251. Vilariño, José Antonio	1	1	–	–
252. Wayar, Walter Raúl	1	1	–	–
253. West, Mariano Federico	1	1	–	–
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	1	–	–
255. Yoma, Jorge Raúl	1	1	–	–
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	1	–	–
257. Ziegler, Álex Roberto	1	1	–	–

Noviembre de 2010

Total de reuniones: 4

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	4	–	–	–
2. Acosta, María Julia	4	–	–	–
3. Agosto, Walter Alfredo	3	1	–	–
4. Aguad, Oscar Raúl	4	–	–	–
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	4	–	–	–
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	4	–	–	–
7. Alcuaz, Horacio Alberto	3	1	–	–
8. Alfaro, Germán Enrique	4	–	–	–
9. Alfonsín, Ricardo	3	1	–	–
10. Alizegui, Antonio Aníbal	4	–	–	–
11. Alonso, Gumersindo Federico	3	1	–	–
12. Alonso, Laura	3	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
13. Álvarez, Elsa María	3	1	–	–
14. Álvarez, Jorge Mario	3	1	–	–
15. Álvarez, Juan José	3	1	–	–
16. Alvaro, Héctor Jorge	4	–	–	–
17. Amadeo, Eduardo Pablo	3	1	–	–
18. Arbo, José Ameghino	2	2	–	–
19. Arena, Celia Isabel	3	1	–	–
20. Areta, María Josefa	4	–	–	–
21. Argüello, Octavio	3	–	1	–
22. Argumedo, Alcira Susana	3	1	–	–
23. Asef, Daniel Edgardo	3	1	–	–
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	3	1	–	–
25. Atanasof, Alfredo Néstor	2	–	2	–
26. Baldata, Griselda Ángela	2	1	–	1
27. Barbieri, Mario Leandro	3	1	–	–
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	4	–	–	–
29. Barrios, Miguel Ángel	3	1	–	–
30. Basteiro, Sergio Ariel	4	–	–	–
31. Bedano, Nora Esther	4	–	–	–
32. Belous, Nélica	4	–	–	–
33. Benas, Verónica Claudia	3	1	–	–
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	3	1	–	–
35. Bernal, María Eugenia	4	–	–	–
36. Bertol, Paula María	3	1	–	–
37. Bertone, Rosana Andrea	4	–	–	–
38. Bianchi, Ivana María	3	1	–	–
39. Bidegain, Gloria	4	–	–	–
40. Blanco de Peralta, Blanca	4	–	–	–
41. Bonasso, Miguel Luis	2	2	–	–
42. Brillo, José Ricardo	3	–	1	–
43. Brue, Daniel Agustín	4	–	–	–
44. Bullrich, Patricia	3	1	–	–
45. Buryaile, Ricardo	3	1	–	–
46. Calchaquí, Mariel	4	–	–	–
47. Camaño, Graciela	3	1	–	–
48. Carca, Elisa Beatriz	3	1	–	–
49. Cardelli, Jorge Justo	3	1	–	–
50. Carlotto, Remo Gerardo	4	–	–	–
51. Carranza, Carlos Alberto	3	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
53. Carrió, Elisa María Avelina	2	2	–	–
54. Casañas, Juan Francisco	3	1	–	–
55. Caselles, Graciela María	3	–	1	–
56. Castaldo, Norah Susana	3	1	–	–
57. Castañón, Hugo	3	1	–	–
58. Cejas, Jorge Alberto	4	–	–	–
59. Chemes, Jorge Omar	3	1	–	–
60. Chieno, María Elena Petrona	4	–	–	–
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	4	–	–	–
62. Ciciliani, Alicia Mabel	3	1	–	–
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	4	–	–	–
64. Comelli, Alicia Marcela	4	–	–	–
65. Comi, Carlos Marcelo	3	1	–	–
66. Conti, Diana Beatriz	4	–	–	–
67. Córdoba, Stella Maris	3	–	1	–
68. Cortina, Roy	3	1	–	–
69. Costa, Eduardo Raúl	3	1	–	–
70. Cremer de Busti, María Cristina	3	1	–	–
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	3	1	–	–
72. Currién, Oscar Rubén	2	1	1	–
73. Cusinato, Gustavo	3	1	–	–
74. Daher, Zulema Beatriz	3	1	–	–
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	4	–	–	–
76. Dato, Alfredo Carlos	4	–	–	–
77. De la Rosa, María Graciela	4	–	–	–
78. De Marchi, Omar Bruno	3	1	–	–
79. De Narváez, Francisco	3	1	–	–
80. De Prat Gay, Alfonso	3	1	–	–
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	2	2	–	–
81.1. Depetri, Edgardo F.	4	–	–	–
82. Di Tullio, Juliana	4	–	–	–
83. Díaz Bancalari, José María	4	–	–	–
84. Díaz Roig, Juan Carlos	4	–	–	–
85. Díaz, Susana Eladia	4	–	–	–
86. Donda Pérez, Victoria Analía	2	1	1	–
86.1. Donkin, Gustavo Alberto	3	–	–	–
86.2 Dutto, Gustavo Alberto	4	–	–	–
87. Erro, Norberto Pedro	3	1	–	–
88. Espíndola, Gladys Susana	3	1	–	–
89. Fadel, Patricia Susana	4	–	–	–



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
90. Fadul, Liliana	3	1	–	–
91. Faustinelli, Hipólito	3	1	–	–
92. Favario, Carlos Alberto	3	1	–	–
93. Fein, Mónica Haydé	3	1	–	–
94. Félix, Omar Chafi	4	–	–	–
95. Fellner, Eduardo Alfredo	4	–	–	–
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	3	1	–	–
98. Ferrá de Bartol, Margarita	4	–	–	–
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	3	1	–	–
100. Fiad, Mario Raymundo	3	1	–	–
101. Fiol, Paulina Esther	4	–	–	–
102. Flores, Héctor	3	1	–	–
103. Forconi, Juan Carlos	3	1	–	–
104. Forte, Ulises Umberto José	3	1	–	–
105. Fortuna, Francisco José	3	1	–	–
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	4	–	–	–
107. Gambaro, Natalia	3	1	–	–
108. García, Irma Adriana	3	1	–	–
109. García, María Teresa	4	–	–	–
110. García, Susana Rosa	3	1	–	–
111. Gardella, Patricia Susana	4	–	–	–
112. Garnero, Estela Ramona	3	1	–	–
113. Germano, Daniel	3	1	–	–
114. Giannettasio, Graciela María	4	–	–	–
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	3	1	–	–
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	3	1	–	–
117. Gioja, Juan Carlos	3	1	–	–
118. Giubergia, Miguel Ángel	3	1	–	–
119. Giudici, Silvana Myriam	3	1	–	–
120. Godoy, Ruperto Eduardo	4	–	–	–
121. González, Gladys Esther	3	1	–	–
122. González, Juan Dante	4	–	–	–
123. González, Nancy Susana	4	–	–	–
124. Granados, Dulce	3	1	–	–
125. Gribaudo, Christian Alejandro	3	1	–	–
126. Gullo, Juan Carlos Dante	4	–	–	–
127. Guzmán, Olga Elizabeth	3	–	1	–
128. Heller, Carlos Salomón	4	–	–	–
129. Herrera, José Alberto	3	–	1	–
130. Hotton, Cynthia Liliana	3	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	3	1	–	–
132. Ibarra, Vilma Lidia	3	1	–	–
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	3	–	–
134. Irrazábal, Juan Manuel	4	–	–	–
135. Iturraspe, Nora Graciela	3	1	–	–
136. Juri, Mariana	3	1	–	–
137. Katz, Daniel	2	1	–	1
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	2	1	–
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	3	1	–	–
141. Kunkel, Carlos Miguel	4	–	–	–
142. Lanceta, Rubén Orfel	3	1	–	–
143. Landau, Jorge Alberto	4	–	–	–
144. Ledesma, Julio Rubén	3	–	1	–
145. Leguizamón, María Laura	4	–	–	–
146. Leverberg, Stella Maris	4	–	–	–
147. Linares, María Virginia	3	1	–	–
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	3	1	–	–
149. Llera, Timoteo	4	–	–	–
150. López Arias, Marcelo Eduardo	3	1	–	–
151. López, Rafael Ángel	4	–	–	–
152. Lorges, Juan Carlos	4	–	–	–
153. Lozano, Claudio Raúl	3	1	–	–
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	3	–	1	–
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	3	1	–	–
156. Majdalani, Silvia Cristina	3	1	–	–
157. Mansur, Ricardo Alfredo	3	1	–	–
158. Marconato, Gustavo Ángel	4	–	–	–
159. Martiarena, Mario Humberto	2	2	–	–
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	3	1	–	–
161. Martínez, Ernesto Félix	3	1	–	–
162. Martínez, Julio César	3	1	–	–
163. Martínez, Soledad	3	1	–	–
164. Mazzarella, Susana del Valle	3	1	–	–
165. Mendoza, Sandra Marcela	3	1	–	–
166. Mera, Dalmacio Enrique	4	–	–	–
167. Merchán, Paula Cecilia	3	1	–	–
168. Merlo, Mario Raúl	2	2	–	–
169. Michetti, Marta Gabriela	2	1	1	–
170. Milman, Gerardo Fabián	2	2	–	–
171. Molas, Pedro Omar	1	1	2	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
172. Montoya, Jorge Luciano	4	–	–	–
173. Morán, Juan Carlos	4	–	–	–
174. Morante, Antonio Arnaldo María	4	–	–	–
175. Morejón, Manuel Amor	3	1	–	–
176. Moreno, Carlos Julio	4	–	–	–
177. Mouillerón, Roberto Mario	3	1	–	–
178. Nebreda, Carmen Rosa	4	–	–	–
179. Obeid, Jorge Alberto	3	1	–	–
179-1. Obiglio, Julián Martín	3	1	–	–
180. Oliva, Cristian Rodolfo	3	–	1	–
181. Olmedo, Alfredo Horacio	2	2	–	–
182. Orsolini, Pablo Eduardo	3	1	–	–
183. Pais, Juan Mario	4	–	–	–
184. Pansa, Sergio Horacio	3	1	–	–
185. Parada, Liliana Beatriz	3	1	–	–
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	4	–	–	–
187. Paroli, Raúl Omar	4	–	–	–
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	4	–	–	–
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	4	–	–	–
190. Peralta, Fabián Francisco	3	1	–	–
191. Pereyra, Guillermo Antonio	4	–	–	–
192. Pérez, Adrián	2	–	–	2
193. Pérez, Alberto José	3	1	–	–
194. Pérez, Jorge Raúl	4	–	–	–
195. Perié, Hugo Rubén	4	–	–	–
196. Perié, Julia Argentina	4	–	–	–
197. Piemonte, Héctor Horacio	3	1	–	–
198. Pilatti Vergara, María Inés	4	–	–	–
199. Pinedo, Federico	3	1	–	–
200. Pinto, Sergio Damián	3	1	–	–
201. Plaini, Francisco Omar	4	–	–	–
202. Portela, Agustín Alberto	1	3	–	–
203. Prieto, Hugo Nelson	4	–	–	–
204. Puerta, Federico Ramón	2	2	–	–
205. Puiggrós, Adriana Victoria	4	–	–	–
206. Quintero, Marta Beatriz	3	–	1	–
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	3	1	–	–
208. Quiroz, Elsa Siria	3	1	–	–
209. Ré, Hilma Leonor	2	2	–	–
210. Recalde, Héctor Pedro	4	–	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
211. Regazzoli, María Cristina	4	–	–	–
212. Reyes, María Fernanda	3	1	–	–
213. Rioboó, Sandra Adriana	3	1	–	–
214. Risko, Silvia Lucrecia	4	–	–	–
215. Rivara, Raúl Alberto	3	1	–	–
216. Rivas, Jorge	–	4	–	–
217. Robledo, Roberto Ricardo	4	–	–	–
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	4	–	–	–
219. Rodríguez, Marcela Virginia	2	1	1	–
220. Rossi, Agustín Oscar	4	–	–	–
221. Rossi, Alejandro Luis	4	–	–	–
222. Rossi, Cipriana Lorena	3	1	–	–
223. Rucci, Claudia Mónica	3	1	–	–
225. Sabbatella, Martín	4	–	–	–
226. Salim, Juan Arturo	3	–	–	1
227. Satragno, Lidia Elsa	1	2	1	–
228. Scalesi, Juan Carlos	3	1	–	–
229. Sciutto, Rubén Darío	4	–	–	–
230. Segarra, Adela Rosa	4	–	–	–
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	3	1	–	–
232. Sluga, Juan Carlos	4	–	–	–
233. Solá, Felipe Carlos	3	1	–	–
234. Solanas, Fernando Ezequiel	3	1	–	–
235. Stolbizer, Margarita Rosa	3	1	–	–
236. Storani, María Luisa	3	1	–	–
237. Storni, Silvia	2	2	–	–
238. Terada, Alicia	3	1	–	–
239. Thomas, Enrique Luis	3	1	–	–
240. Tomas, Héctor Daniel	2	–	2	–
241. Torfe, Mónica Liliana	4	–	–	–
242. Triaca, Alberto Jorge	3	1	–	–
243. Tunessi, Juan Pedro	3	1	–	–
244. Urlich, Carlos	3	1	–	–
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	3	1	–	–
246. Vázquez, Silvia Beatriz	4	–	–	–
247. Veaute, Mariana Alejandra	3	1	–	–
248. Vega, Juan Carlos	3	1	–	–
249. Viale, Lisandro Alfredo	3	1	–	–
250. Videla, Nora Esther	3	1	–	–
251. Vilariño, José Antonio	3	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
252. Wayar, Walter Raúl	2	2	–	–
253. West, Mariano Federico	4	–	–	–
254. Yarade, Rodolfo Fernando	4	–	–	–
255. Yoma, Jorge Raúl	4	–	–	–
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	3	1	–	–
257. Ziegler, Álex Roberto	4	–	–	–

*Diciembre de 2010**Total de reuniones: 1*

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	1	–	–	–
2. Acosta, María Julia	1	–	–	–
3. Agosto, Walter Alfredo	1	–	–	–
4. Aguad, Oscar Raúl	1	–	–	–
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	–	–	–
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	–	–	–
7. Alcuaz, Horacio Alberto	1	–	–	–
8. Alfaro, Germán Enrique	1	–	–	–
9. Alfonsín, Ricardo	1	–	–	–
10. Alizegui, Antonio Aníbal	1	–	–	–
11. Alonso, Gumersindo Federico	1	–	–	–
12. Alonso, Laura	1	–	–	–
13. Álvarez, Elsa María	1	–	–	–
14. Álvarez, Jorge Mario	1	–	–	–
15. Álvarez, Juan José	1	–	–	–
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	–	–	–
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	–	–	–
18. Arbo, José Ameghino	1	–	–	–
19. Arena, Celia Isabel	1	–	–	–
20. Areta, María Josefa	1	–	–	–
21. Argüello, Octavio	1	–	–	–
22. Argumedo, Alcira Susana	1	–	–	–
23. Asef, Daniel Edgardo	1	–	–	–
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	1	–	–	–
25. Atanasof, Alfredo Néstor	–	–	1	–
26. Baldata, Griselda Ángela	1	–	–	–
27. Barbieri, Mario Leandro	1	–	–	–
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	–	–	–
29. Barrios, Miguel Ángel	1	–	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	–	–	–
31. Bedano, Nora Esther	1	–	–	–
32. Belous, Nélica	1	–	–	–
33. Benas, Verónica Claudia	1	–	–	–
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	1	–	–	–
35. Bernal, María Eugenia	1	–	–	–
36. Bertol, Paula María	1	–	–	–
37. Bertone, Rosana Andrea	1	–	–	–
38. Bianchi, Ivana María	1	–	–	–
39. Bidegain, Gloria	1	–	–	–
40. Blanco de Peralta, Blanca	–	–	1	–
41. Bonasso, Miguel Luis	–	1	–	–
42. Brillo, José Ricardo	1	–	–	–
43. Brue, Daniel Agustín	1	–	–	–
45. Bullrich, Patricia	1	–	–	–
46. Buryaile, Ricardo	1	–	–	–
47. Calchaquí, Mariel	1	–	–	–
48. Camaño, Graciela	–	–	1	–
49. Carca, Elisa Beatriz	–	1	–	–
50. Cardelli, Jorge Justo	1	–	–	–
51. Carlotto, Remo Gerardo	1	–	–	–
52. Carranza, Carlos Alberto	1	–	–	–
53. Carrió, Elisa María Avelina	–	1	–	–
54. Casañas, Juan Francisco	1	–	–	–
55. Caselles, Graciela María	–	–	1	–
56. Castaldo, Norah Susana	–	1	–	–
57. Castañón, Hugo	–	1	–	–
58. Cejas, Jorge Alberto	1	–	–	–
59. Chemes, Jorge Omar	1	–	–	–
60. Chieno, María Elena Petrona	1	–	–	–
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	1	–	–	–
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	–	–	–
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	–	–	–
64. Comelli, Alicia Marcela	–	–	1	–
65. Comi, Carlos Marcelo	1	–	–	–
66. Conti, Diana Beatriz	1	–	–	–
67. Córdoba, Stella Maris	1	–	–	–
68. Cortina, Roy	1	–	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
69. Costa, Eduardo Raúl	–	1	–	–
70. Cremer de Busti, María Cristina	1	–	–	–
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	1	–	–	–
72. Currilén, Oscar Rubén	1	–	–	–
73. Cusinato, Gustavo	1	–	–	–
74. Daher, Zulema Beatriz	1	–	–	–
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	1	–	–	–
76. Dato, Alfredo Carlos	1	–	–	–
77. De la Rosa, María Graciela	1	–	–	–
78. De Marchi, Omar Bruno	1	–	–	–
79. De Narváez, Francisco	1	–	–	–
80. De Prat Gay, Alfonso	1	–	–	–
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	1	–	–	–
81.1 Depetri, Edgardo F.	1	–	–	–
82. Di Tullio, Juliana	1	–	–	–
83. Díaz Bancalari, José María	1	–	–	–
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	–	–	–
85. Díaz, Susana Eladia	1	–	–	–
86. Donda Pérez, Victoria Analía	–	–	1	–
86.1. Donkin, Gustavo Alberto	1	–	–	–
86.2. Dutto, Gustavo Alberto	1	–	–	–
87. Erro, Norberto Pedro	1	–	–	–
88. Espíndola, Gladys Susana	1	–	–	–
89. Fadel, Patricia Susana	1	–	–	–
90. Fadol, Liliana	1	–	–	–
91. Faustinelli, Hipólito	1	–	–	–
92. Favario, Carlos Alberto	1	–	–	–
93. Fein, Mónica Haydé	1	–	–	–
94. Félix, Omar Chafí	1	–	–	–
95. Fellner, Eduardo Alfredo	1	–	–	–
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	–	1	–	–
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	–	–	–
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	–	–	–
100. Fiad, Mario Raymundo	1	–	–	–
101. Fiol, Paulina Esther	1	–	–	–
102. Flores, Héctor	1	–	–	–
103. Forconi, Juan Carlos	1	–	–	–
104. Forte, Ulises Umberto José	1	–	–	–



<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
105. Fortuna, Francisco José	1	–	–	–
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	1	–	–	–
107. Gambaro, Natalia	1	–	–	–
108. García, Irma Adriana	1	–	–	–
109. García, María Teresa	1	–	–	–
110. García, Susana Rosa	1	–	–	–
111. Gardella, Patricia Susana	1	–	–	–
112. Garnero, Estela Ramona	1	–	–	–
113. Germano, Daniel	1	–	–	–
114. Giannettasio, Graciela María	1	–	–	–
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	–	–	–
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	1	–	–	–
117. Gioja, Juan Carlos	1	–	–	–
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	–	–	–
119. Giudici, Silvana Myriam	1	–	–	–
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	–	–	–
121. González, Gladys Esther	1	–	–	–
122. González, Juan Dante	1	–	–	–
123. González, Nancy Susana	1	–	–	–
124. Granados, Dulce	1	–	–	–
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	–	–	–
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	–	–	–
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	–	–	–
128. Heller, Carlos Salomón	–	–	1	–
129. Herrera, José Alberto	1	–	–	–
130. Hotton, Cynthia Liliana	1	–	–	–
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	1	–	–	–
132. Ibarra, Vilma Lidia	–	1	–	–
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	–	–	–
134. Irrazábal, Juan Manuel	1	–	–	–
135. Iturraspe, Nora Graciela	1	–	–	–
136. Juri, Mariana	1	–	–	–
137. Katz, Daniel	1	–	–	–
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	–	–	–
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	–	–	–
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	–	–	–
142. Lanceta, Rubén Orfel	1	–	–	–
143. Landau, Jorge Alberto	1	–	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
144. Ledesma, Julio Rubén	1	–	–	–
145. Leguizamón, María Laura	1	–	–	–
146. Leverberg, Stella Maris	1	–	–	–
147. Linares, María Virginia	1	–	–	–
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	–	–	–
149. Llera, Timoteo	1	–	–	–
150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	–	–	–
151. López, Rafael Ángel	1	–	–	–
152. Lorges, Juan Carlos	1	–	–	–
153. Lozano, Claudio Raúl	1	–	–	–
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	–	–	–
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	–	–	–
156. Majdalani, Silvia Cristina	1	–	–	–
157. Mansur, Ricardo Alfredo	1	–	–	–
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	–	–	–
159. Martiarena, Mario Humberto	1	–	–	–
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	–	–	–
161. Martínez, Ernesto Félix	1	–	–	–
162. Martínez, Julio César	1	–	–	–
163. Martínez, Soledad	1	–	–	–
164. Mazzarella, Susana Del Valle	1	–	–	–
165. Mendoza, Sandra Marcela	1	–	–	–
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	–	–	–
167. Merchán, Paula Cecilia	1	–	–	–
168. Merlo, Mario Raúl	1	–	–	–
169. Michetti, Marta Gabriela	–	1	–	–
170. Milman, Gerardo Fabián	1	–	–	–
171. Molas, Pedro Omar	–	–	1	–
172. Montoya, Jorge Luciano	1	–	–	–
173. Moran, Juan Carlos	1	–	–	–
174. Morante, Antonio Arnaldo María	1	–	–	–
175. Morejón, Manuel Amor	1	–	–	–
176. Moreno, Carlos Julio	1	–	–	–
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	–	–	–
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	–	–	–
179. Obeid, Jorge Alberto	1	–	–	–
179-1. Obiglio, Julián Martín	1	–	–	–
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	–	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
181. Olmedo, Alfredo Horacio	–	1	–	–
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	–	–	–
183. Pais, Juan Mario	1	–	–	–
184. Pansa, Sergio Horacio	1	–	–	–
185. Parada, Liliana Beatriz	1	–	–	–
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	–	1	–	–
187. Paroli, Raúl Omar	–	1	–	–
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	–	–	–
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	–	–	–
190. Peralta, Fabián Francisco	1	–	–	–
191. Pereyra, Guillermo Antonio	1	–	–	–
192. Pérez, Adrián	1	–	–	–
193. Pérez, Alberto José	1	–	–	–
194. Pérez, Jorge Raúl	1	–	–	–
195. Perié, Hugo Rubén	–	–	1	–
196. Perié, Julia Argentina	1	–	–	–
197. Piemonte, Héctor Horacio	1	–	–	–
198. Pilatti Vergara, María Inés	1	–	–	–
199. Pinedo, Federico	1	–	–	–
200. Pinto, Sergio Damián	–	1	–	–
201. Plaini, Francisco Omar	1	–	–	–
202. Portela, Agustín Alberto	–	1	–	–
203. Prieto, Hugo Nelson	1	–	–	–
204. Puerta, Federico Ramón	1	–	–	–
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	–	–	–
206. Quintero, Marta Beatriz	1	–	–	–
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	1	–	–	–
208. Quiroz, Elsa Siria	–	1	–	–
209. Ré, Hilma Leonor	1	–	–	–
210. Recalde, Héctor Pedro	1	–	–	–
211. Regazzoli, María Cristina	1	–	–	–
212. Reyes, María Fernanda	1	–	–	–
213. Rioboó, Sandra Adriana	1	–	–	–
214. Risko, Silvia Lucrecia	–	–	1	–
215. Rivara, Raúl Alberto	1	–	–	–
216. Rivas, Jorge	–	1	–	–
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	–	–	–
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	–	1	–	–

<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
219. Rodríguez, Marcela Virginia	–	1	–	–
220. Rossi, Agustín Oscar	1	–	–	–
221. Rossi, Alejandro Luis	1	–	–	–
222. Rossi, Cipriana Lorena	1	–	–	–
223. Rucci, Claudia Mónica	1	–	–	–
225. Sabbatella, Martín	1	–	–	–
226. Salim, Juan Arturo	1	–	–	–
227. Satragno, Lidia Elsa	–	–	1	–
228. Scalesi, Juan Carlos	1	–	–	–
229. Sciutto, Rubén Darío	1	–	–	–
230. Segarra, Adela Rosa	1	–	–	–
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	1	–	–	–
232. Sluga, Juan Carlos	–	1	–	–
233. Solá, Felipe Carlos	1	–	–	–
234. Solanas, Fernando Ezequiel	1	–	–	–
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	–	–	–
236. Storani, María Luisa	1	–	–	–
237. Storni, Silvia	1	–	–	–
238. Terada, Alicia	1	–	–	–
239. Thomas, Enrique Luis	1	–	–	–
240. Tomas, Héctor Daniel	1	–	–	–
241. Torfe, Mónica Liliana	1	–	–	–
242. Triaca, Alberto Jorge	1	–	–	–
243. Tunessi, Juan Pedro	1	–	–	–
244. Urlich, Carlos	1	–	–	–
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	1	–	–	–
246. Vázquez, Silvia Beatriz	1	–	–	–
247. Veaute, Mariana Alejandra	1	–	–	–
248. Vega, Juan Carlos	–	1	–	–
249. Viale, Lisandro Alfredo	1	–	–	–
250. Videla, Nora Esther	1	–	–	–
251. Vilariño, José Antonio	1	–	–	–
252. Wayar, Walter Raúl	–	1	–	–
253. West, Mariano Federico	1	–	–	–
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	–	–	–
255. Yoma, Jorge Raúl	1	–	–	–
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	–	–	–
257. Ziegler, Álex Roberto	1	–	–	–

**E. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS  
A LAS REUNIONES DE COMISIONES**

(Artículo 48, inciso 8°, del Reglamento de la Honorable Cámara)  
Agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009

<i>Asuntos Constitucionales</i>		4-8	11-8	25-8	1-9	8-9	16-9
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS						
Presidenta:	Camaño, Graciela	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Rossi, Alejandro Luis	P	ACA	P	P	P	ACA
Vicepresidente 2°:	Pérez, Adrián	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Secretaria:	Alonso, Laura	L	P	P	P	P	P
Secretario:	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Tunessi, Juan Pedro	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Landau, Jorge Alberto	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	P	P	P	P	P	P
Vocal	Alfonsín, Ricardo Luis	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Bullrich, Patricia	P	P	P	P	P	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Castaldo, Norah Susana	P	P	P	P	P	P
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	ACA	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	Fein, Mónica Haydé	P	P	P	P	P	P
Vocal	Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	P	P	P	P	P	P
Vocal	Forconi, Juan Carlos	P	P	P	P	P	P
Vocal	Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Leguizamón, María Laura	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P	P	P	P	P	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	ACA	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Parada, Liliana Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	L	L
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Rodríguez, Marcela Virginia	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Stolbizer, Margarita Rosa	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	ACA	P	ACA	P	P	ACA

<i>Asuntos Constitucionales</i>							
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS	29-9	13-10	19-10	3-11	10-11	17-11
CARGO							
Presidenta:	Camaño, Graciela	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Rossi, Alejandro Luis	P	ACA	P	ACA	P	P
Vicepresidente 2°:	Pérez, Adrián	P	P	P	P	ACA	P
Secretaria:	Alonso, Laura	P	ACA	P	P	P	P
Secretario:	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Secretario:	Tunessi, Juan Pedro	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Landau, Jorge Alberto	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Alfonsín, Ricardo Luis	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Bullrich, Patricia	P	P	P	P	P	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Castaldo, Norah Susana	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	P	L	P	L	ACA	P
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Fein, Mónica Haydé	P	P	P	P	P	P
Vocal	Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	P	P	P	P	P	P
Vocal	Forconi, Juan Carlos	P	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	P	P	P	P	P	P
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	P	P	P	P	P	P
Vocal	Leguizamón, María Laura	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Pais, Juan Mario	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Parada, Liliana Beatriz	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Rodríguez, Marcela Virginia	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Stolbizer, Margarita Rosa	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	P	ACA	P	ACA	ACA	P





<i>Legislación General</i>		4-11	4-11	4-11	5-11	8-11	9-11	9-11	9-11	10-11	11-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS										
Secretario:	Prieto, Hugo Nelson	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Erro, Norberto Pedro	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Secretario:	Morán, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Abdala de Matarazzo, Norma	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Arena, Celia Isabel	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Benas, Verónica Claudia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Camaño, Graciela	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cigogna, Luis Francisco	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María C.	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Favario, Carlos Alberto	P	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Fein, Mónica Haydé	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Giannettasio, Graciela María	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	González, Nancy Susana	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	L	ACA
Vocal	Merlo, Mario Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Pinedo, Federico	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Terada, Alicia	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Tunessi, Juan Pedro	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Veaute, Mariana Alejandra	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vega, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA

<i>Relaciones Exteriores</i>		11-8	11-8	11-8	12-8	13-8	17-8	17-8	25-8	26-8	27-8	31-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS											
Presidente:	Atanasof, Alfredo N.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Godoy, Ruperto E.	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Stolbizer, Margarita R.	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P
Secretaria:	Bidegain, Gloria	P	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P
Secretario:	Félix, Omar Chafi	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Secretario:	Quiroga, Horacio R.	P	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	P
Secretario:	López Arias, Marcelo	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Alfonsín, Ricardo Luis	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Amadeo, Eduardo P.	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P

<i>Relaciones Exteriores</i>												
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS	11-8	11-8	11-8	12-8	13-8	17-8	17-8	25-8	26-8	27-8	31-8
CARGO												
Vocal	Belous, Nélide	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana A.	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Bullrich, Patricia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Calchaquí, Mariel	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Castaldo, Norah S.	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Cigogna, Luis F. J.	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Comelli, Alicia M.	L	P	L	P	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Comi, Carlos Marcelo	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Cortina, Roy	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Di Tullio, Juliana	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fadul, Lilibiana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Faustinelli, Hipólito	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Favario, Carlos A.	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	García, Irma A.	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Heller, Carlos S.	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Hotton, Cynthia L.	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Iglesias, Fernando A.	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Katz, Daniel	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Leguizamón, María L.	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Michetti, Marta G.	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Molas, Pedro Omar	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Nebreda, Carmen R.	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Obeid, Jorge Alberto	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Oliva, Cristian R.	L	L	L	ACA	ACA	ACA	ACA	-	-	-	-
Vocal	Paredes Urquiza, A.	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Pinedo, Federico	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Portela, Agustín A.	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Solanas, Fernando E.	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vázquez, Silvia B.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	West, Mariano F.	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Yoma, Jorge Raúl	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P

<i>Relaciones Exteriores</i>												
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS	7-9	13-9	15-9	16-9	16-9	23-9	29-9	29-9	30-9	14-10	18-10
CARGO												
Presidente:	Atanasof, Alfredo N.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Godoy, Ruperto E.	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Stolbizer, Margarita R.	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretaria:	Bidegain, Gloria	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA
Secretario:	Félix, Omar Chafí	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA



<i>Relaciones Exteriores</i>												
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS	26-10	3-11	4-11	9-11	9-11	12-11	15-11	16-11	16-11	16-11	18-11
CARGO												
Presidente:	Atanasof, Alfredo N.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Godoy, Ruperto E.	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Stolbizer, Margarita R.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretaria:	Bidegain, Gloria	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Secretario:	Félix, Omar Chafi	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Secretario:	Quiroga, Horacio R.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	López Arias, Marcelo	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Alfonsín, Ricardo Luis	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Amadeo, Eduardo P.	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Belous, Nélica	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana A.	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Calchaquí, Mariel	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Castaldo, Norah S.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Cigogna, Luis F. J.	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Comelli, Alicia M.	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Comi, Carlos Marcelo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Cortina, Roy	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Di Tullio, Juliana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fadul, Liliana	P	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Faustinelli, Hipólito	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Favario, Carlos A.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	García, Irma A.	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Heller, Carlos S.	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Hotton, Cynthia L.	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Iglesias, Fernando A.	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Katz, Daniel	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Leguizamón, María L.	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Michetti, Marta G.	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Molas, Pedro Omar	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Nebreda, Carmen R.	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Obeid, Jorge Alberto	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Paredes Urquiza, A.	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Pinedo, Federico	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Portela, Agustín A.	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Solanas, Fernando E.	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vázquez, Silvia B.	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	West, Mariano F.	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Yoma, Jorge Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA











<i>Educación</i>		3-8	4-8	17-8	19-8	31-8	31-8	2-9	14-9	21-9	19-10
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS										
Presidenta:	Puiggrós, Adriana Victoria	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1 <sup>a</sup> :	Benas, Verónica Claudia	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA
Vicepresidenta 2 <sup>a</sup> :	Leverberg, Stella Maris	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Bernal, María Eugenia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretaria:	Guzmán, Olga Elizabeth	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Costa, Eduardo Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Argumedo, Alcira Susana	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Acosta, María Julia	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Amadeo, Eduardo Pablo	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Calchaquí, Mariel	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cortina, Roy	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Damilano Grivarello, V.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Ferrá de Bartol, Margarita	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Germano, Daniel	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Granados, Dulce	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Jurí, Mariana	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Linares, María Virginia	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Luna de Marcos, Ana Z.	L	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Martínez, Soledad	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Mazzarella, Susana del V.	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Morán, Juan Carlos	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Nebreda, Carmen Rosa	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Pilatti Vergara, María Inés	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pinto, Sergio Damian	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Sabbatella, Martín	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Storani, María Luisa	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Storni, Silvia	P	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Videla, Nora Esther	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA



<i>Ciencia y Tecnología</i>		5-8	11-8	12-8	2-9	23-9	12-10	21-10	11-11	18-11	19-11
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS										
CARGO											
Presidenta:	Giannettasio, Graciela M.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1º:	Rioboó, Sandra Adriana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P
Vicepresidente 2º:	Díaz Roig, Juan Carlos	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Nebreda, Carmen Rosa	P	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Secretario:	Cardelli, Jorge Justo	P	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Secretario:	Thomas, Enrique Luis	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Aspiazu, Lucio Bernardo	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Acosta, María Julia	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Álvarez, Elsa María	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Arbo, José Ameghino	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Barrandeguy, Raúl Enrique	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Bernal, María Eugenia	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Bullrich, Esteban José	L	L	L	-	-	-	-	-	-	-
Vocal	Castañón, Hugo	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	De Prat Gay, Alfonso	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Ferrá de Bartol, Margarita	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Germano, Daniel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Gribaudo, Christian A.	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Martiarena, Mario H.	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Obeid, Jorge Alberto	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Paroli, Raúl Omar	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pastoriza, Mirta A.	ACA	L	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Puiggrós, Adriana V.	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P
Vocal	Robledo, Roberto R.	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Satragno, Lidia Elsa	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Cultura</i>		4-8	18-8	27-8	1-9	22-9	30-9
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS						
Presidente:	Cortina, Roy	P	P	P	P	P	ACA
Vicepresidenta 1ª:	Ferrá de Bartol, Margarita	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Castaldo, Norah Susana	ACA	P	P	P	ACA	P
Secretaria:	Risko, Silvia Lucrecia	P	P	ACA	P	P	P
Secretaria:	Chieno, María Elena Petrona	ACA	P	P	P	P	P
Secretaria:	Merchán, Paula Cecilia	ACA	P	P	P	P	ACA
Secretaria:	Videla, Nora Esther	P	P	P	P	L	ACA
Vocal	Acosta, María Julia	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Aguirre De Soria, Hilda Clelia	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Álvarez, Elsa María	P	P	P	P	P	P
Vocal	Arena, Celia Isabel	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Bidegain, Gloria	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Gil Lozano, Claudia Fernanda	P	P	P	P	L	P
Vocal	Guzmán, Olga Elizabeth	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique F.	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Molas, Pedro Omar	P	L	ACA	P	P	P
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	P	P	P	P	P	P
Vocal	Perié, Julia Argentina	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	P	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Satragno, Lidia Elsa	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	P	P	P	P	P	P
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Vega, Juan Carlos	ACA	P	P	P	P	ACA

<i>Cultura</i>								
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS	13-10	14-10	21-10	4-11	5-11	10-11	18-11
CARGO								
Presidente:	Cortina, Roy	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Ferrá de Bartol, Margarita	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Castaldo, Norah Susana	P	P	P	P	P	P	P
Secretaria:	Risko, Silvia Lucrecia	L	P	P	ACA	P	P	P
Secretaria:	Chieno, María Elena Petrona	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Secretaria:	Merchán, Paula Cecilia	P	P	P	P	P	P	P
Secretaria:	Videla, Nora Esther	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Acosta, María Julia	P	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Aguirre De Soria, Hilda Clelia	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Álvarez, Elsa María	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Arena, Celia Isabel	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bidegain, Gloria	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Gil Lozano, Claudia Fernanda	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Guzmán, Olga Elizabeth	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique F.	P	ACA	P	ACA	P	L	ACA
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Molas, Pedro Omar	P	ACA	P	ACA	ACA	L	P
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	L	P	P	P	P	P	P
Vocal	Perié, Julia Argentina	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Satragno, Lidia Elsa	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vega, Juan Carlos	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA

<i>Justicia</i>										
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	10-8	19-8	14-9	14-9	14-9	28-9	28-9	30-9	3-11
Presidente:	Gil Lavedra, Ricardo R.	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Yoma, Jorge Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Martínez, Ernesto Félix	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Favario, Carlos Alberto	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Secretario:	Ferrari, Gustavo Alfredo	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Secretario:	Ruiz, Ramón	ACA	ACA	ACA	L	L	-	-	-	-
Vocal	Albrieu, Oscar Edmundo	P	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Alonso, Laura	P	P	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Álvarez, Juan José	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Argumedo, Alcira Susana	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Cigogna, Luis Francisco J.	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Forconi, Juan Carlos	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Gambaro, Natalia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Giannettasio, Graciela M.	P	P	P	P	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Ibarra, Vilma Lidia	ACA	P	L	ACA	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Landau, Jorge Alberto	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Rodríguez, Marcela V.	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Stolbizer, Margarita Rosa	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Terada, Alicia	P	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Tunessi, Juan Pedro	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Veaute, Mariana Alejandra	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA



<i>Justicia</i>									
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	9-11	9-11	9-11	9-11	10-11	16-11	16-11	16-11
Presidente:	Gil Lavedra, Ricardo R.	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Yoma, Jorge Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Martínez, Ernesto Félix	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Favario, Carlos Alberto	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Secretario:	Ferrari, Gustavo Alfredo	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Albrieu, Oscar Edmundo	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Alonso, Laura	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Álvarez, Juan José	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Argumedo, Alcira Susana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cigogna, Luis Francisco J.	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Dutto, Gustavo Alberto	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Forconi, Juan Carlos	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Gambaro, Natalia	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Giannettasio, Graciela M.	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Ibarra, Vilma Lidia	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Landau, Jorge Alberto	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pais, Juan Mario	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rodríguez, Marcela V.	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Stolbizer, Margarita Rosa	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Terada, Alicia	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Tunessi, Juan Pedro	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Veaute, Mariana Alejandra	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Previsión y Seguridad Social</i>		4-8	31-8	13-9	28-9	26-10	9-11	11-11	18-11
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS								
CARGO									
Presidente:	Ibarra, Eduardo Mauricio	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Díaz Roig, Juan Carlos	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2°:	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Secretario:	Iturraspe, Nora Graciela	P	P	P	L	P	P	P	P
Secretario:	Terada, Alicia	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Secretario:	Mendoza, Sandra Marcela	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Alizegui, Antonio Aníbal	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Arena, Celia Isabel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Asef, Daniel Edgardo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Calchaquí, Mariel	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Damilano Grivarello, Viviana M.	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Gallardo, Miriam Graciela	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Gardella, Patricia Susana	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Linares, María Virginia	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Lorges, Juan Carlos	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Luna de Marcos, Ana Zulema	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martínez, Ernesto Félix	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Morán, Juan Carlos	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Parada, Liliana Beatriz	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Sluga, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA

<i>Acción Social y Salud Pública</i>							
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS	10-8	19-8	21-9	21-9	21-9	30-9
CARGO							
Presidente:	Morante, Antonio Arnaldo María	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Portela, Agustín Alberto	P	P	P	P	P	ACA
Vicepresidente 2°:	Martiarena, Mario Humberto	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Fein, Mónica Haydé	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Granados, Dulce	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Hotton, Cynthia Liliana	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P
Secretario:	Linares, María Virginia	ACA	P	P	P	P	P
Secretario:	Scalesi, Juan Carlos	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Areta, María Josefa	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bianchi, Ivana María	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Carca, Elisa Beatriz	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Castaldo, Norah Susana	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Chieno, María Elena Petrona	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Díaz, Susana Eladia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	P	P	P	P	P	P
Vocal	Flores, Héctor	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fortuna, Francisco José	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Gallardo, Miriam Graciela	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Gardella, Patricia Susana	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	González, Nancy Susana	P	P	P	P	P	P
Vocal	Guzmán, Olga Elizabeth	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Iturraspe, Nora Graciela	P	P	P	P	P	P
Vocal	Llera, Timoteo	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Macaluse, Eduardo Gabriel	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	P	P	P	P	P	P
Vocal	Mendoza, Sandra Marcela	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Michetti, Marta Gabriela	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pinto, Sergio Damian	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Regazzoli, María Cristina	P	P	P	P	P	P
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Storani, María Luisa	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Storni, Silvia	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P	P	P	P	P	P





<i>Tercera Edad</i>		14-9	21-9	28-9	4-11	9-11	16-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS						
Presidenta:	González, Nancy Susana	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Gil Lozano, Claudia Fernanda	ACA	L	L	ACA	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Pastoriza, Mirta Ameliana	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Secretaria:	Espíndola, Gladys Susana	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Secretaria:	Díaz, Susana Eladia	P	P	P	P	ACA	P
Secretaria:	Perié, Julia Argentina	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Amadeo, Eduardo Pablo	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Bernal, María Eugenia	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Chieno, María Elena Petrona	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Costa, Eduardo Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Curtilén, Oscar Rubén	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Fein, Mónica Haydé	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Ferrá de Bartol, Margarita	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	Gallardo, Miriam Graciela	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Garnero, Estela Ramona	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	González, Gladys Esther	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique Federico	P	P	P	P	L	ACA
Vocal	Landau, Jorge Alberto	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Linares, María Virginia	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Martiarena, Mario Humberto	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Martínez, Soledad	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Obeid, Jorge Alberto	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Parada, Liliana Beatriz	L	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Pérez, Alberto José	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Pilatti Vergara, María Inés	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Pinto, Sergio Damian	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Plaini, Francisco Omar	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Terada, Alicia	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Videla, Nora Esther	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Legislación Penal</i>		3-8	17-8	26-8	31-8	31-8	14-9	21-9	12-10	2-11	16-11	16-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS												
Presidente:	Vega, Juan Carlos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1ª:	Oliva, Cristian Rodolfo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Parada, Liliana Beatriz	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Veaute, Mariana A.	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Albrieu, Oscar E. N.	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretaria:	Blanco de Peralta, B.	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Acosta, María Julia	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Aguad, Oscar Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alcuaz, Horacio Alberto	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Alfonsín, Ricardo Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Álvarez, Elsa María	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Barrandeguy, Raúl E.	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Bianchi, Ivana María	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	P	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	De Marchi, Omar Bruno	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Donda Pérez, Victoria A.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Donkin, Carlos G.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	P	P	P
Vocal	Dutto, Gustavo Alberto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	P	ACA	P
Vocal	Fernández Basualdo, L.	ACA	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	-	-	-
Vocal	Forconi, Juan Carlos	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gambaro, Natalia	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Gil Lavedra, Ricardo R.	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gil Lozano, Claudia F.	P	P	P	P	P	P	L	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martínez, Ernesto Félix	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rivas, Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Tomas, Héctor Daniel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Yoma, Jorge Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA



<i>Legislación del Trabajo</i>		4-8	19-8	25-8	25-8	8-9	15-9	22-9	29-9	30-9	13-10
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS										
CARGO											
Presidente:	Recalde, Héctor Pedro	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Mouillerón, Roberto Mario	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Ciciliani, Alicia Mabel	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Secretario:	Sluga, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Iturraspe, Nora Graciela	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	L	ACA	P
Secretario:	Plaini, Francisco Omar	P	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Alizegui, Antonio Aníbal	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Argüello, Octavio	P	ACA	ACA	ACA	ACA	L	ACA	ACA	P	L
Vocal	Asef, Daniel Edgardo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Atanasof, Alfredo Néstor	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Carca, Elisa Beatriz	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Cuccovillo, Ricardo Oscar	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	De Marchi, Omar Bruno	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Gil Lozano, Claudia Fernanda	P	P	ACA	ACA	P	P	L	P	P	P
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	González, Juan Dante	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Luna De Marcos, Ana Zulema	L	ACA	P	P	P	L	ACA	P	ACA	L
Vocal	Orsolini, Pablo Eduardo	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Robledo, Roberto Ricardo	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Rucci, Claudia Mónica	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	P	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Serebrinsky, Gustavo E.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Veaute, Mariana Alejandra	P	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P



<i>Defensa Nacional</i>		2-9	21-9	21-9	23-9	28-9	29-9	19-10	2-11	15-11
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS									
CARGO										
Presidente:	Martínez, Julio César	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Alvaro, Héctor Jorge	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P
Vicepresidente 2°:	Carranza, Carlos Alberto	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P
Secretaria:	Fadul, Liliana	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Olmedo, Alfredo Horacio	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Alfaro, Germán Enrique	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Comelli, Alicia Marcela	ACA	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Erro, Norberto Pedro	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Espíndola, Gladys Susana	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Fernández, Rodolfo Alfredo	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Gambaro, Natalia	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	López, Rafael Ángel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Martínez, Ernesto Félix	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Molas, Pedro Omar	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Morejón, Manuel Amor	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Robledo, Roberto Ricardo	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	P	P	P	P	P	L	P	ACA	P
Vocal	Tomas, Héctor Daniel	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Tunessi, Juan Pedro	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Wayar, Walter Raúl	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P

<i>Obras Públicas</i>		3-8	24-8	28-9
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Gribaudo, Christian Alejandro	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Robledo, Roberto Ricardo	P	P	P
Vicepresidente 2°:	Martínez Oddone, Heriberto Agustín	P	ACA	ACA
Secretario:	Argüello, Octavio	ACA	ACA	P
Secretario:	Fernández Basualdo, Luis María	P	P	P
Secretario:	Rivara, Raúl Alberto	P	ACA	P
Secretario:	Morejón, Manuel Amor	P	ACA	ACA
Vocal	Alcuaz, Horacio Alberto	P	P	P
Vocal	Álvarez, Jorge Mario	ACA	P	P
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	P	P	P
Vocal	Benedetti, Atilio Francisco Salvador	ACA	P	P
Vocal	Brue, Daniel Agustín	P	P	ACA
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	ACA	ACA
Vocal	Daher, Zulema Beatriz	ACA	P	ACA
Vocal	Félix, Omar Chafi	ACA	P	ACA
Vocal	Fernández, Rodolfo Alfredo	P	ACA	P
Vocal	García, María Teresa	ACA	ACA	ACA
Vocal	Germano, Daniel	P	P	P
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Granados, Dulce	P	P	ACA
Vocal	Katz, Daniel	ACA	ACA	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	P	P	P
Vocal	Paroli, Raúl Omar	P	P	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA	P	ACA
Vocal	Pérez, Alberto José	P	P	P
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	ACA	P	P
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	ACA	P
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	ACA	P	P
Vocal	Vilariño, José Antonio	P	ACA	ACA

<i>Agricultura y Ganadería</i>		5-8	10-8	10-8	24-8	8-9	15-9	16-9	16-9
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS								
Presidente:	Buryaile, Ricardo	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vicepresidente 1°:	Sciutto, Rubén Darío	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P
Vicepresidente 2°:	Viale, Lisandro Alfredo	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Secretario:	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	L	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P
Secretario:	Quintero, Marta Beatriz	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P
Secretario:	Ré, Hilma Leonor	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Arbo, José Ameghino	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Alonso, Gumersindo Federico	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Arena, Celia Isabel	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Aspiazú, Lucio Bernardo	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Casañas, Juan Francisco	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Chemes, Jorge Omar	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Félix, Omar Chafi	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	García, Irma Adriana	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	García, Susana Rosa	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Garnero, Estela Ramona	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	González, Gladys Esther	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique Federico	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Orsolini, Pablo Eduardo	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pansa, Sergio Horacio	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Rivara, Raúl Alberto	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	P	P	P	ACA	P	P	P	P

<i>Agricultura y Ganadería</i>								
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS	23-9	12-10	12-10	26-10	2-11	16-11	16-11
CARGO								
Presidente:	Buryaile, Ricardo	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Sciutto, Rubén Darío	P	P	P	ACA	P	P	P
Vicepresidente 2°:	Viale, Lisandro Alfredo	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Secretario:	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Quintero, Marta Beatriz	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P
Secretario:	Ré, Hilma Leonor	ACA	P	P	P	ACA	P	P
Secretario:	Arbo, José Ameghino	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Alonso, Gumersindo Federico	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Arena, Celia Isabel	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Aspiazú, Lucio Bernardo	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Casañas, Juan Francisco	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Chemes, Jorge Omar	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Félix, Omar Chafi	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	García, Irma Adriana	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	García, Susana Rosa	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Garnero, Estela Ramona	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	González, Gladys Esther	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique Federico	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Orsolini, Pablo Eduardo	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pansa, Sergio Horacio	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Rivara, Raúl Alberto	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Scalesí, Juan Carlos	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	P	P	P	P	P	P	P

<i>Finanzas</i>		3-8	12-8	24-8	26-8	21-9	30-9	2-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS							
Presidente:	De Prat Gay, Alfonso	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Heller, Carlos Salomón	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 2º:	Agosto, Walter Alfredo	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P
Secretario:	Yarade, Rodolfo Fernando	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Llanos, Ermindo Edgardo	L	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Castañón, Hugo	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alonso, Gumersindo Federico	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Aspiazu, Lucio Bernardo	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Buryaile, Ricardo	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Casañas, Juan Francisco	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Chemes, Jorge Omar	ACA	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	García, Irma Adriana	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	López Arias, Marcelo Eduardo	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Marconato, Gustavo Ángel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Mera, Dalmacio Enrique	ACA	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Moreno, Carlos Julio	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Pérez, Alberto José	P	ACA	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Pinedo, Federico	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Quiroga, Horacio Rodolfo	P	P	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Triaca, Alberto Jorge	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA	ACA	L	L	ACA	ACA	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P





<i>Comercio</i>		3-8	5-8	10-8	12-8	13-8	17-8	17-8	17-8	31-8	31-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS										
Presidente:	Pereyra, Guillermo Antonio	P	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Presidenta:	Di Tullio, Juliana	-	-	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Del Campillo, Héctor Eduardo	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vicepresidente 2º:	Ledesma, Julio Rubén	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Secretario:	Amadeo, Eduardo Pablo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Argüello, Octavio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Kenny, Eduardo Enrique F.	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Alfaro, Germán Enrique	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Argumedo, Alcira Susana	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Di Tullio, Juliana	P	P	-	-	-	-	-	-	-	-
Vocal	Flores, Héctor	P	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	García, María Teresa	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Garnero, Estela Ramona	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Llanos, Ermindo Edgardo	L	L	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Mansur, Ricardo Alfredo	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Michetti, Marta Gabriela	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Moreno, Carlos Julio	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Olmedo, Alfredo Horacio	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	-	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	-	-
Vocal	Puerta, Federico Ramón	P	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ré, Hilma Leonor	P	P	p	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Salim, Juan Arturo	P	P	p	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	P	ACA	p	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Tomas, Héctor Daniel	P	P	p	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Yarade, Rodolfo Fernando	P	ACA	p	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	P	P	p	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA

<i>Comercio</i>		7-9	16-9	21-9	23-9	28-9	30-9	19-10	20-10	21-10	26-10
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS										
Presidenta:	Di Tullio, Juliana	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vicepresidente 1°:	Del Campillo, Héctor Eduardo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vicepresidente 2°:	Ledesma, Julio Rubén	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Secretario:	Amadeo, Eduardo Pablo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Secretario:	Argüello, Octavio	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Kenny, Eduardo Enrique F.	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Alfaro, Germán Enrique	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Argumedo, Alcira Susana	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Flores, Héctor	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	García, María Teresa	P	P	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P
Vocal	Garnero, Estela Ramona	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Llanos, Ermindo Edgardo	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Mansur, Ricardo Alfredo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Michetti, Marta Gabriela	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Moreno, Carlos Julio	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Olmedo, Alfredo Horacio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Puerta, Federico Ramón	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Ré, Hilma Leonor	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Salim, Juan Arturo	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Tomas, Héctor Daniel	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Yarade, Rodolfo Fernando	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P



<i>Comunicaciones e Informática</i>		10-8	17-8	19-8	31-8	7-9	14-9	21-9	28-9	14-10	19-10	9-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS											
Presidenta:	Vázquez, Silvia Beatriz	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Cusinato, Gustavo	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vicepresidente 2°:	Plaini, Francisco Omar	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Secretaria:	Satragno, Lidia Elsa	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA
Secretario:	Zavallo, Gustavo Marcelo	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Alizegui, Antonio Anibal	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Argumedo, Alcira Susana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Belous, Nélide	P	P	P	ACA	P	P	ACA	L	P	P	ACA
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Comi, Carlos Marcelo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Faustinelli, Hipólito	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Fernández Basualdo, Luis María	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	-
Vocal	Garnero, Estela Ramona	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Giannettasio, Graciela María	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Marconato, Gustavo Ángel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Martínez, Julio César	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Martínez Oddone, Heriberto A.	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Pinedo, Federico	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Sabbatella, Martín	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Stolbizer, Margarita Rosa	P	P	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Thomas, Enrique Luis	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Wayar, Walter Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Transportes</i>		28-9	18-11	18-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Presidenta:	De la Rosa, María Graciela	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Daher, Zulema Beatriz	P	P	P	P
Vicepresidente 2º:	Basteiro, Sergio Ariel	P	P	P	P
Secretario:	Juri, Mariana	ACA	P	P	P
Secretario:	Majdalani, Silvia Cristina	P	P	P	P
Secretario:	Alizegui, Antonio Anibal	P	P	P	P
Vocal	Acosta, María Julia	–	P	P	P
Vocal	Alfaro, Germán Enrique	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	ACA	P	P	P
Vocal	Argüello, Octavio	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	P	P	P	P
Vocal	Cuccovillo, Ricardo Oscar	P	P	P	P
Vocal	De Marchi, Omar Bruno	ACA	P	P	P
Vocal	Dutto, Gustavo Alberto	–	P	P	P
Vocal	Faustinelli, Hipólito	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fernández Basualdo, Luis María	P	–	–	–
Vocal	Herrera, José Alberto	ACA	P	P	P
Vocal	Landau, Jorge Alberto	P	P	P	P
Vocal	Macaluse, Eduardo Gabriel	P	P	P	P
Vocal	Martínez Oddone, Heriberto Agustín	ACA	P	P	P
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P	P	P	P
Vocal	Morejón, Manuel Amor	ACA	P	P	P
Vocal	Olmedo, Alfredo Horacio	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Plaini, Francisco Omar	P	P	P	P
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P	P	P	P
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	ACA	P	P	P
Vocal	Rivara, Raúl Alberto	P	P	P	P
Vocal	Robledo, Roberto Ricardo	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	P	P	P	P
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Veaute, Mariana Alejandra	P	ACA	ACA	ACA

<i>Economías y Desarrollo Regional</i>		9-9	23-9	23-9	14-10	21-10	11-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS							
Presidente:	Mansur, Ricardo Alfredo	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Vilariño, José Antonio	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Rossi, Cipriana Lorena	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Benas, Verónica Claudia	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Secretaria:	Damilano Grivarello, Viviana Mónica	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Cremer de Busti, María Cristina	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Acosta, María Julia	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Arbo, José Ameghino	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Benedetti, Atilio Francisco Salvador	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Brillo, José Ricardo	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Brue, Daniel Agustín	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Costa, Eduardo Raúl	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	García, Susana Rosa	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	González, Nancy Susana	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Mouillerón, Roberto Mario	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ré, Hilma Leonor	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Salim, Juan Arturo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ulrich, Carlos	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA



<i>Asuntos Municipales</i>		
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	8-9
Presidente:	Álvarez, Jorge Mario	P
Vicepresidenta 1ª:	Bedano, Nora Esther	P
Vicepresidente 2º:	Fortuna, Francisco José	P
Secretario:	Sluga, Juan Carlos	ACA
Secretario:	Currilén, Oscar Rubén	ACA
Secretario:	Pérez, Adrián	ACA
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	P
Vocal	Brillo, José Ricardo	ACA
Vocal	Cuccovillo, Ricardo Oscar	P
Vocal	De Marchi, Omar Bruno	ACA
Vocal	Díaz, Susana Eladia	ACA
Vocal	Erro, Norberto Pedro	P
Vocal	García, María Teresa	ACA
Vocal	González, Gladys Esther	ACA
Vocal	González, Nancy Susana	P
Vocal	Herrera, José Alberto	L
Vocal	Ibarra, Eduardo Mauricio	ACA
Vocal	Jurí, Mariana	P
Vocal	Lorges, Juan Carlos	ACA
Vocal	Mera, Dalmacio Enrique	P
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	ACA
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA
Vocal	Pinto, Sergio Damian	ACA
Vocal	Portela, Agustín Alberto	P
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	ACA
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	P
Vocal	Quiroga, Horacio Rodolfo	ACA
Vocal	Ré, Hilma Leonor	P
Vocal	Regazzoli, María Cristina	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA

<i>Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios</i>		12-8	23-8	23-9	28-9	17-11
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS					
CARGO						
Presidente:	Pais, Juan Mario	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Morejón, Manuel Amor	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Belous, Nélide	P	P	ACA	L	ACA
Secretaria:	Calchaquí, Mariel	P	P	P	ACA	ACA
Secretario:	Rivara, Raúl Alberto	ACA	P	P	P	P
Secretario:	Katz, Daniel	P	P	P	P	P
Vocal	Álvarez, Elsa María	ACA	P	P	P	P
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	P	P	P	P	P
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	P	P	P	P
Vocal	Blanco de Peralta, Blanca	P	P	P	P	ACA
Vocal	Bullrich, Esteban José	L	L	L	L	–
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	P	P	P	P	P
Vocal	Fadul, Liliana	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Giannettasio, Graciela María	P	P	P	P	P
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Iturraspe, Nora Graciela	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Linares, María Virginia	P	ACA	P	P	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Mouillerón, Roberto Mario	P	P	P	P	P
Vocal	Obiglio, Julian Martín	–	–	–	–	ACA
Vocal	Rodríguez, Evaristo Arturo	P	P	P	P	P
Vocal	Rossi, Cipriana Lorena	ACA	P	P	P	P
Vocal	Rucci, Claudia Mónica	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Triaca, Alberto Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA	–
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	P	P	P	P	P
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Vivienda</i>		17-8	14-9	29-9
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Faustinelli, Hipólito	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Cuccovillo, Ricardo Oscar	P	ACA	P
Secretario:	Pérez, Alberto José	P	P	P
Secretario:	Alcuaz, Horacio Alberto	P	P	P
Secretario:	Brue, Daniel Agustín	ACA	P	ACA
Vocal	Alonso, Laura	ACA	P	ACA
Vocal	Álvarez, Jorge Mario	P	P	P
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	P	P	ACA
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	ACA	P	P
Vocal	Benedetti, Atilio Francisco Salvador	ACA	P	P
Vocal	Calchaquí, Mariel	ACA	ACA	ACA
Vocal	Díaz, Susana Eladia	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fernández, Rodolfo Alfredo	P	ACA	P
Vocal	Forconi, Juan Carlos	P	ACA	P
Vocal	García, Susana Rosa	ACA	ACA	P
Vocal	García, María Teresa	P	ACA	ACA
Vocal	Gardella, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Granados, Dulce	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	P	P	P
Vocal	Katz, Daniel	ACA	P	P
Vocal	Leverberg, Stella Maris	ACA	ACA	ACA
Vocal	López, Rafael Ángel	ACA	ACA	ACA
Vocal	Macaluse, Eduardo Gabriel	P	P	P
Vocal	Morejón, Manuel Amor	ACA	ACA	P
Vocal	Regazzoli, María Cristina	P	P	P
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	P	P
Vocal	Rodríguez, Evaristo Arturo	ACA	ACA	P
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA	ACA	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	ACA	ACA
Vocal	Zavallo, Gustavo Marcelo	P	P	ACA

<i>Peticiones, Poderes y Reglamento</i>		3-8	10-8	19-8	16-9	21-9	23-9	28-9
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS							
CARGO								
Presidente:	Vargas Aignasse, Gerónimo	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 1º:	Bertol, Paula María	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Perié, Hugo Rubén	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Secretario:	Carca, Elisa Beatriz	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Fernández Basualdo, Luis María	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Secretario:	Rodríguez, Marcela Virginia	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alonso, Laura	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Aspiazu, Lucio Bernardo	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Castaldo, Norah Susana	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	-	-	-	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Daher, Zulema Beatriz	ACA	ACA	ACA	-	-	-	-
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Fortuna, Francisco José	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Solá, Felipe Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Terada, Alicia	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Peticiones, Poderes y Reglamento</i>							
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS	19-10	19-10	19-10	21-10	2-11	4-11
CARGO							
Presidente:	Vargas Aignasse, Gerónimo	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Bertol, Paula María	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 2º:	Perié, Hugo Rubén	P	P	P	P	ACA	P
Secretario:	Carca, Elisa Beatriz	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Fernández Basualdo, Luis María	P	P	P	–	–	–
Secretario:	Vacante	–	–	–	–	–	–
Secretario:	Rodríguez, Marcela Virginia	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Alonso, Laura	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Aspiazú, Lucio Bernardo	P	P	P	P	P	P
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	P	P	P	P	P	P
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	P	P	P	P	P	P
Vocal	Castaldo, Norah Susana	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	P	P	P	P	P	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Daher, Zulema Beatriz	–	–	–	–	–	–
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P	P	P	P	P	P
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Fortuna, Francisco José	P	P	P	P	P	P
Vocal	Giannettasio, Graciela María	–	–	–	–	–	ACA
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	P	P	P	P	P	P
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	P	P	P	P	P	P
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	P	P	P	P	P	P
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	P	P	P	P	P	P
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	P	P	P	P
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	P	P	P	P	P	P
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	P	P	P	P	P	P
Vocal	Sola, Felipe Carlos	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Terada, Alicia	P	P	P	P	P	P

<i>Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano</i>		21-9	21-9	21-9	12-10	19-10	26-10	9-11	16-11	17-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS										
Presidente:	Bonasso, Miguel Luis	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Cejas, Jorge Alberto	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vicepresidenta 2º:	Satragno, Lidia Elsa	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Félix, Omar Chafi	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Gallardo, Miriam Graciela	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Secretario:	Pansa, Sergio Horacio	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Benas, Verónica Claudia	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Benedetti, Atilio Francisco S.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Blanco de Peralta, Blanca	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Castañón, Hugo	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Comelli, Alicia Marcela	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Cortina, Roy	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Fernández Basualdo, Luis María	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	-	-	-	-	-
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	García, Susana Rosa	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Leverberg, Stella Maris	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Martínez, Soledad	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ré, Hilma Leonor	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rivara, Raúl Alberto	P	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Ulrich, Carlos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Turismo</i>		1-9	30-9	21-10	10-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Presidente:	Salim, Juan Arturo	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Barbieri, Mario Leandro	ACA	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Korenfeld, Beatriz Liliana	P	ACA	P	ACA
Secretaria:	Calchaquí, Mariel	ACA	P	P	P
Secretaria:	Mazzarella, Susana del Valle	P	ACA	ACA	P
Secretario:	Pansa, Sergio Horacio	P	ACA	P	P
Vocal	Álvarez, Elsa María	ACA	P	P	P
Vocal	Bidegain, Gloria	ACA	ACA	P	P
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	ACA	P	P	ACA
Vocal	Castañón, Hugo	P	ACA	P	ACA
Vocal	Comelli, Alicia Marcela	P	ACA	ACA	P
Vocal	Comi, Carlos Marcelo	ACA	P	P	ACA
Vocal	Del Campillo, Héctor Eduardo	P	ACA	P	P
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	P	P	ACA	P
Vocal	Fortuna, Francisco José	P	ACA	P	ACA
Vocal	González, Juan Dante	P	ACA	ACA	P
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P	P	P	P
Vocal	Hotton, Cynthia Liliana	P	ACA	ACA	P
Vocal	Iturraspe, Nora Graciela	P	ACA	P	ACA
Vocal	Juri, Mariana	ACA	P	P	P
Vocal	Katz, Daniel	ACA	P	P	ACA
Vocal	Leverberg, Stella Maris	P	P	ACA	ACA
Vocal	Llanos, Ermindo Edgardo	P	P	P	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	P	P	P	P
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	ACA	P	P	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	L	P	P	ACA
Vocal	Perié, Julia Argentina	P	ACA	P	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	P	P	ACA	L
Vocal	Rossi, Cipriana Lorena	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	P	P	P	P



<i>Economía</i>		10-8	24-8	24-8	26-8	21-9	19-10	9-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS							
Presidente:	Alonso, Gumersindo Federico	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	González, Juan Dante	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Benedetti, Atilio Francisco Salvador	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Yarade, Rodolfo Fernando	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Thomas, Enrique Luis	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Montoya, Jorge Luciano	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Arbo, José Ameghino	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Casañas, Juan Francisco	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Chieno, María Elena Petrona	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	De Narváez, Francisco	ACA	ACA	ACA	ACA	-	-	-
Vocal	De Prat Gay, Alfonso	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Marconato, Gustavo Ángel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Nebreda, Carmen Rosa	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Puerta, Federico Ramón	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Quiroga, Horacio Rodolfo	ACA	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Ré, Hilma Leonor	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rodríguez, Evaristo Arturo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rossi, Cipriana Lorena	-	-	-	-	ACA	ACA	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Triaca, Alberto Jorge	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Ulrich, Carlos	ACA	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Vilariño, José Antonio	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P

<i>Minería</i>		26-8	8-9	22-9	6-10	20-10	4-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS							
Presidente:	Tomas, Héctor Daniel	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	González, Gladys Esther	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Acosta, María Julia	P	P	P	P	P	P	ACA
Secretario:	Chemes, Jorge Omar	ACA	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Herrera, José Alberto	ACA	L	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Wayar, Walter Raúl	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Alcuaz, Horacio Alberto	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Álvarez, Elsa María	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Asef, Daniel Edgardo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertol, Paula María	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Blanco de Peralta, Blanca	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	ACA	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Faustinelli, Hipólito	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Félix, Omar Chafi	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	González, Juan Dante	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Ibarra, Eduardo Mauricio	ACA	ACA	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	López Arias, Marcelo Eduardo	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Mansur, Ricardo Alfredo	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martarena, Mario Humberto	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Mera, Dalmacio Enrique	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Robledo, Roberto Ricardo	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Solá, Felipe Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Veaute, Mariana Alejandra	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico</i>		5-8	12-8	19-8	26-8	23-9	11-11	16-11
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS							
CARGO								
Presidente:	Peralta, Fabián Francisco	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1º:	Fiol, Paulina Esther	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vicepresidente 2º:	Zavallo, Gustavo Marcelo	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Secretario:	Flores, Héctor	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Fiad, Mario Raymundo	P	P	P	P	P	P	P
Secretaria:	Areta, María Josefa	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Alizegui, Antonio Anibal	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Bertol, Paula María	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bianchi, Ivana María	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Currilén, Oscar Rubén	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Chemes, Jorge Omar	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Gambaro, Natalia	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Giannettasio, Graciela María	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Granados, Dulce	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Iturraspe, Nora Graciela	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Leguizamón, María Laura	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martiarena, Mario Humberto	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Martínez, Soledad	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Morán, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Nebreda, Carmen Rosa	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Perié, Julia Argentina	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Pinto, Sergio Damián	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Storani, María Luisa	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Storni, Silvia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	ACA	P	ACA	P	P	ACA	ACA

<i>Población y Desarrollo Humano</i>		20-10	21-10	4-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Presidenta:	Chiquichano, Rosa Laudelina	ACA	P	P	P
Vicepresidenta 1º:	Quiroz, Elsa Siria	P	P	P	ACA
Vicepresidenta 2º:	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Brue, Daniel Agustín	ACA	ACA	P	ACA
Secretario:	Fernández, Rodolfo Alfredo	P	P	P	ACA
Secretaria:	Garnero, Estela Ramona	P	P	ACA	ACA
Vocal	Alonso, Laura	P	P	P	ACA
Vocal	Amadeo, Eduardo Pablo	P	P	ACA	ACA
Vocal	Benas, Verónica Claudia	P	P	P	P
Vocal	Benedetti, Atilio Francisco Salvador	P	P	P	P
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Costa, Eduardo Raúl	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Díaz, Susana Eladia	ACA	P	ACA	P
Vocal	Favario, Carlos Alberto	P	P	P	ACA
Vocal	Fein, Mónica Haydé	P	P	P	ACA
Vocal	Flores, Héctor	P	P	ACA	ACA
Vocal	García, María Teresa	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Gil Lozano, Claudia Fernanda	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	González, Nancy Susana	ACA	P	P	ACA
Vocal	Guzmán, Olga Elizabeth	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	López, Rafael Ángel	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Orsolini, Pablo Eduardo	P	ACA	P	P
Vocal	Pansa, Sergio Horacio	P	P	P	P
Vocal	Perié, Julia Argentina	ACA	P	P	ACA
Vocal	Pilatti Vergara, María Inés	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Regazzoli, María Cristina	P	P	P	ACA
Vocal	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	P	P	P	ACA
Vocal	Storani, María Luisa	P	P	ACA	ACA
Vocal	Terada, Alicia	P	P	P	ACA
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	P	P	ACA	P

<i>Deportes</i>		3-8	7-9	14-9	19-10	21-10	2-11	4-11	8-11	9-11	16-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS										
Presidenta:	Bianchi, Ivana María	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vicepresidenta 1º:	Torfe, Mónica Liliana	P	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P	P
Vicepresidente 2º:	Pinto, Sergio Damian	P	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA
Secretario:	Álvarez, Juan José	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Forconi, Juan Carlos	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Secretaria:	Pilatti Vergara, María Inés	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Comi, Carlos Marcelo	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Costa, Eduardo Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Espíndola, Gladys Susana	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Juri, Mariana	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Macaluse, Eduardo Gabriel	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martínez, Soledad	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Mera, Dalmacio Enrique	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Molas, Pedro Omar	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pérez, Jorge Raúl	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Sluga, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Tomas, Héctor Daniel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Zavallo, Gustavo Marcelo	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA

<i>Derechos Humanos y Garantías</i>		10-8	11-8	19-8	19-8	26-8	7-9	21-9
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS							
Presidenta:	Donda Pérez, Victoria Analía	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Carlotto, Remo Gerardo	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Carca, Elisa Beatriz	P	P	P	P	ACA	P	P
Secretario:	Rivas, Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Asef, Daniel Edgardo	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Forte, Ulises Umberto José	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Alfonsín, Ricardo Luis	P	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Arena, Celia Isabel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Areta, María Josefa	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Barrandeguy, Raúl Enrique	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Benas, Verónica Claudia	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Damilano Grivarello, Viviana Mónica	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Di Tullio, Juliana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Flores, Héctor	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Martínez, Soledad	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Mendoza, Sandra Marcela	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Perié, Julia Argentina	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rucci, Claudia Mónica	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Segarra, Adela Rosa	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Storani, María Luisa	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Storni, Silvia	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vega, Juan Carlos	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA





<i>Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales</i>		
14-10		
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS	
CARGO		
Presidente:	Leguizamón, María Laura	P
Vicepresidente 1ª:	García, Susana Rosa	P
Vicepresidente 2ª:	Gardella, Patricia Susana	ACA
Secretario:	Garnero, Estela Ramona	P
Secretario:	Luna de Marcos, Ana Zulema	ACA
Secretario:	Orsolini, Pablo Eduardo	P
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	ACA
Vocal	Argumedo, Alcira Susana	P
Vocal	Belous, Nélica	ACA
Vocal	Bertol, Paula María	ACA
Vocal	Bidegain, Gloria	ACA
Vocal	Chemes, Jorge Omar	ACA
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	P
Vocal	Cuccovillo, Ricardo Oscar	ACA
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	P
Vocal	Espíndola, Gladys Susana	ACA
Vocal	Fernández, Rodolfo Alfredo	P
Vocal	Fiol, Paulina Esther	P
Vocal	Flores, Héctor	P
Vocal	Heller, Carlos Salomón	ACA
Vocal	Lorges, Juan Carlos	ACA
Vocal	Martínez, Julio César	P
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P
Vocal	Parada, Liliana Beatriz	P
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	ACA
Vocal	Plaini, Francisco Omar	P
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA
Vocal	Robledo, Roberto Ricardo	ACA
Vocal	Rossi, Cipriana Lorena	ACA
Vocal	Sluga, Juan Carlos	ACA
Vocal	Triaca, Alberto Jorge	ACA

<i>Mercosur</i>		2-9	7-9	15-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidenta:	Michetti, Marta Gabriela	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Perié, Julia Argentina	P	P	P
Vicepresidente 2º:	Iglesias, Fernando Adolfo	P	P	ACA
Secretaria:	Arena, Celia Isabel	ACA	ACA	ACA
Secretario:	López, Rafael Ángel	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Ulrich, Carlos	P	P	ACA
Vocal	Aspiazu, Lucio Bernardo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Atanasof, Alfredo Néstor	P	P	L
Vocal	Bidegain, Gloria	ACA	ACA	ACA
Vocal	Brillo, José Ricardo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Carlotta, Remo Gerardo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	P	P	ACA
Vocal	Chieno, María Elena Petrona	P	P	ACA
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	ACA	ACA	P
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA	ACA	ACA
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gallardo, Miriam Graciela	P	P	ACA
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	ACA	ACA	ACA
Vocal	Mera, Dalmacio Enrique	ACA	ACA	ACA
Vocal	Mouillerón, Roberto Mario	P	P	ACA
Vocal	Oliva, Cristian Rodolfo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Paroli, Raúl Omar	ACA	ACA	ACA
Vocal	Puerta, Federico Ramón	ACA	ACA	ACA
Vocal	Quiroga, Horacio Rodolfo	P	P	ACA
Vocal	Regazzoli, María Cristina	P	P	ACA
Vocal	Sabbatella, Martín	ACA	ACA	ACA
Vocal	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Storni, Silvia	P	P	ACA
Vocal	Vega, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	P	P	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	ACA	ACA

<i>Pequeñas y Medianas Empresas</i>		
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	23-9
Presidenta:	Bertone, Rosana Andrea	P
Vicepresidente 1°:	Merlo, Mario Raúl	P
Vicepresidente 2°:	Mera, Dalmacio Enrique	P
Secretario:	Casañas, Juan Francisco	ACA
Secretaria:	Acosta, María Julia	P
Vocal	Arena, Celia Isabel	P
Vocal	Argumedo, Alcira Susana	ACA
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	ACA
Vocal	Comi, Carlos Marcelo	ACA
Vocal	Costa, Eduardo Raúl	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P
Vocal	De Marchi, Omar Bruno	P
Vocal	De Prat Gay, Alfonso	P
Vocal	Del Campillo, Héctor Eduardo	ACA
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA
Vocal	García, María Teresa	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA
Vocal	Heller, Carlos Salomón	P
Vocal	Mansur, Ricardo Alfredo	P
Vocal	Marconato, Gustavo Ángel	ACA
Vocal	Mazzarella, Susana Del Valle	ACA
Vocal	Michetti, Marta Gabriela	ACA
Vocal	Orsolini, Pablo Eduardo	ACA
Vocal	Pérez, Jorge Raúl	P
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	ACA
Vocal	Wayar, Walter Raúl	ACA

<i>Defensa del Consumidor</i>		15-9	15-9	3-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Arriaga, Julio Esteban	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Ferro, Francisco José	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2°:	Pérez, Jorge Raúl	ACA	P	P
Secretario:	Macaluse, Eduardo Gabriel	ACA	P	P
Secretaria:	Sesma, Laura Judith	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Rossi, Cipriana Lorena	ACA	P	P
Vocal	Arbo, José Ameghino	ACA	P	P
Vocal	Baragiola, Vilma Rosana	ACA	P	P
Vocal	Bernazza, Claudia Alicia	ACA	P	P
Vocal	Córdoba, José Manuel	ACA	P	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	P	P
Vocal	Cuevas, Hugo Oscar	ACA	P	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	ACA	P	P
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Del Campillo, Héctor Eduardo	ACA	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Galvalisi, Luis Alberto	ACA	P	P
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	ACA	P	P
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA	ACA	ACA
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	ACA	P	P
Vocal	Rico, María del Carmen Cecilia	ACA	P	P
Vocal	Sapag, Silvia Estela	ACA	P	P
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA	P	P
Vocal	Solanas, Raúl Patricio	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vaca Narvaja, Patricia	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	ACA	ACA	ACA



<i>Seguridad Interior</i>							
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	21-9	5-10	14-10	21-10	9-11	9-11
Presidenta:	Baldata, Griselda Ángela	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Comelli, Alicia Marcela	P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vicepresidente 2º:	Milman, Gerardo Fabián	P	ACA	ACA	P	ACA	P
Secretaria:	Damilano Grivarello, Viviana Mónica	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Gambaro, Natalia	P	ACA	P	P	P	P
Secretario:	Paroli, Raúl Omar	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Asef, Daniel Edgardo	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	ACA	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Dutto, Gustavo Alberto	–	–	–	–	P	P
Vocal	Favario, Carlos Alberto	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Germano, Daniel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gil Lozano, Claudia Fernanda	L	P	P	ACA	P	P
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique Federico	P	ACA	ACA	ACA	L	L
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	López, Rafael Ángel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Montoya, Jorge Luciano	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Olmedo, Alfredo Horacio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rivas, Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Solá, Felipe Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Libertad de Expresión</i>		10-8	17-8	19-8	31-8	7-9	23-9	14-10	14-10	14-10	19-10	11-11
COMPOSICIÓN	DIPUTADOS											
CARGO												
Presidente:	Giudici, Silvana Myriam	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Gullo, Juan Carlos Dante	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA
Vicepresidente 2º:	Bullrich, Patricia	P	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P
Secretario:	Barrandeguy, Raúl E.	P	P	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA
Secretario:	Carranza, Carlos Alberto	P	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA
Secretario:	Molas, Pedro Omar	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Atanasof, Alfredo Néstor	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	L
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Bertol, Paula María	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Bidegain, Gloria	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	-	-
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Casañas, Juan Francisco	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Cortina, Roy	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Cusinato, Gustavo	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Di Tullio, Juliana	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	García, María Teresa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	P	ACA
Vocal	González, Juan Dante	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	-	-
Vocal	Iglesias, Fernando A.	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Korenfeld, Beatriz L.	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Leguizamón, María L.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	P	ACA
Vocal	López, Rafael Ángel	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Llanos, Ermindo E.	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	ACA	ACA	ACA	L	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Plainí, Francisco Omar	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Quiroga, Horacio R.	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Solá, Felipe Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Thomas, Enrique Luis	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Videla, Nora Esther	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA



<i>Discapacidad</i>		3-8	31-8	2-9	7-9	2-11	16-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS							
Presidenta:	Storani, María Luisa	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Caselles, Graciela María	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vicepresidenta 2ª:	Cremer de Busti, María Cristina	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Secretaria:	Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Secretaria:	Martínez, Soledad	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Secretario:	Piemonte, Héctor Horacio	ACA	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Aguirre De Soria, Hilda Clelia	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Areta, María Josefa	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Argüello, Octavio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Bianchi, Ivana María	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Casañas, Juan Francisco	ACA	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Castañón, Hugo	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Currilén, Oscar Rubén	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Espíndola, Gladys Susana	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	García, Susana Rosa	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ibarra, Vilma Lidia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ibarra, Eduardo Mauricio	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martíarena, Mario Humberto	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Mazzarella, Susana Del Valle	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Mendoza, Sandra Marcela	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Molas, Pedro Omar	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Perié, Julia Argentina	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Rucci, Claudia Mónica	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	Videla, Nora Esther	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA